

Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO DE 1989-1992



Naciones Unidas



Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica
del Consejo de Seguridad**

Suplemento 1989-1992



Naciones Unidas • Nueva York, 2009

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen expresados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/PSCA/1/Add.11

Publicación de las Naciones Unidas
No. de venta: S.05.VII.1

ISBN 978-92-1-337002-5

Índice

	<i>Página</i>
Introducción.....	xi
Capítulo I. Reglamento provisional del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5).....	4
Nota.....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17).....	8
Nota.....	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17	9
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	10
Nota.....	10
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20	11
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26).....	12
Nota.....	12
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36).....	12
Nota.....	12
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36	12
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	15
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).....	15
Nota.....	15
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57	15
Capítulo II. Orden del día	
Nota introductoria	21
Parte I. El orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12)	22
Nota.....	22
Preparación del orden del día provisional (artículo 7)	22
Parte II. Aprobación del orden del día (artículo 9)	23
Nota.....	23
Precedencia de la decisión relativa a la aprobación del orden del día	23
Parte III. El orden del día: asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	24
Nota.....	24
Retención y supresión de temas en las relaciones sumarias del Secretario General de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11).....	24
A. Temas añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1989 y 1992	25
B. Temas incluidos en volúmenes anteriores del Repertorio con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad adoptó nuevas medidas comunicadas en las relaciones sumarias publicadas durante el período 1989-1992	35
C. Temas que se eliminaron de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad durante el período 1989-1992.....	38
Capítulo III. Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	43
Parte I. Fundamento de las invitaciones a participar	44
Nota.....	44
A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)	44
B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 (“a miembros de la Secretaría o a otras personas”)	45

	<i>Página</i>
C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional	47
D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas	48
Parte II. Procedimientos relativos a la participación	49
Nota	49
A. Etapa en la cual se concede la palabra a los invitados a participar.	49
B. Limitaciones a la participación.	50
Anexos	
I. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 37 (1989-1992).	50
II. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 (1989-1992).	61
Capítulo IV. Votación	
Nota introductoria	67
Parte I. Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento.	68
Nota	68
A. Casos en los que la votación indicaba el carácter de procedimiento del asunto ..	68
1. Suspensión de una sesión	68
2. Invitaciones a participar en las deliberaciones.	68
B. Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento. En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.	69
Parte II. Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta	69
Nota	69
Parte III. Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta	70
Nota	70
A. Abstención obligatoria	70
Examen de la abstención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27	70
B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27	71
Algunos casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27.	71
Parte IV. Aprobación de resoluciones y decisiones sin votación.	72
Nota	72
A. Casos en que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación	72
B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas.	72
1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad	72
2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad	75
C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad.	76
Capítulo V. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	81
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1989-1992.	82
A. Comités permanentes y comités especiales	82
B. Órganos de investigación.	82
C. Misiones de mantenimiento de la paz.	83
D. Comités del Consejo de Seguridad	119
E. Comisiones especiales y Coordinador de la restitución de bienes.	124

	<i>Página</i>
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato concluyó o se dio por terminado durante el período 1989-1992	131
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	131
 Capítulo VI. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	137
Parte I. Relaciones con la Asamblea General	137
Nota.....	137
A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.....	137
Nota.....	137
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones en virtud de los Artículos 10 y 11 de la Carta	138
Nota.....	138
1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	138
2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pida al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones.....	140
3. Situaciones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad	143
C. Prácticas en relación con el Artículo 12 de la Carta.....	143
Nota.....	143
D. Prácticas relativas a las disposiciones de la Carta relacionadas con recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.....	144
Nota.....	144
1. Nombramiento del Secretario General	144
2. Admisión de Miembros de las Naciones Unidas	144
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	145
Nota.....	145
F. Otras prácticas del Consejo concernientes a las relaciones con la Asamblea General	145
Nota.....	145
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General.....	148
Nota.....	148
Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	148
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	156
Prácticas en relación con el Artículo 65 de la Carta	156
Nota.....	156
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria	158
Nota.....	158
A. Prácticas relativas a la terminación parcial de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta.....	159
B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria	160
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia.....	160
Nota.....	160
A. Prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia.....	160
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	161
Parte V. Relaciones con la Secretaría	164
Nota.....	164
A. Funciones encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad... ..	164
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General	166
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor.....	167
Nota.....	167

	<i>Página</i>
Capítulo VII. Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a la composición de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	173
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1989-1992	175
Nota	175
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad	175
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	175
C. Solicitudes pendientes al 1º de enero de 1989	175
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1992	176
E. Solicitudes pendientes al 31 de diciembre de 1992	181
Parte II. Presentación de solicitudes	181
Nota	181
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	181
Nota	181
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad .	182
Nota	182
Parte V. Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad	182
Nota	182
Parte VI. Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta	183
Nota	183
Capítulo VIII. Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	189
África	
1. Cuestiones relativas a la situación en Angola	190
2. La situación en Liberia	202
3. Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia	207
4. La situación en Mozambique	222
5. La situación en Namibia	226
6. Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia	236
7. La cuestión de Sudáfrica	255
8. La situación relativa al Sáhara Occidental	266
América	
9. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	271
10. Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas	289
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.	289
11. Temas relacionados con Cuba	291
12. Cuestiones relativas a Haití	294
13. Cuestiones relacionadas con la situación en Panamá	297
Asia	
14. La situación relativa al Afganistán	307
15. Temas relacionados con la situación en Camboya	315
16. La situación en Tayikistán	330
Europa	
17. La situación en Chipre	331
18. La situación en Georgia	355
19. La situación relativa a Nagorno-Karabaj	356
20. Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia	359

	<i>Página</i>
Oriente Medio	
21. La situación entre el Irán y el Iraq	424
22. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	432
23. La situación en el Oriente Medio	562
24. La situación en los territorios árabes ocupados	581
Cuestiones generales	
25. Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en las minas, a efectos de su detección	620
26. La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	621
27. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	622
28. La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	622
29. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	630
Capítulo IX. Decisiones en el ejercicio de otras funciones y facultades del Consejo de Seguridad	635
Capítulo X. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	
Nota introductoria	639
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad	640
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	650
Parte III. Decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias	654
A. Recomendaciones relativas a condiciones, métodos o procedimientos para el arreglo de controversias	655
B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de las controversias	657
Parte IV. Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	659
Capítulo XI. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta	
Nota introductoria	669
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	671
Parte II. Medidas provisionales de conformidad con el Artículo 40 de la Carta para prevenir el agravamiento de una situación	677
Parte III. Medidas que no implican el uso de la fuerza armada de conformidad con el Artículo 41 de la Carta	681
Parte IV. Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	695
Parte V. Decisiones y deliberaciones pertinentes en lo que respecta a los Artículos 43 a 47 de la Carta	700
Parte VI. Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 48 de la Carta	704
Parte VII. Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 49 de la Carta	706
Parte VIII. Problemas económicos especiales semejantes a los descritos en el Artículo 50 de la Carta	707
Parte IX. El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	710
Capítulo XII. Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta	
Nota introductoria	719
Parte I. Examen de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta	720

	<i>Página</i>
Parte II. Examen de las disposiciones del Artículo 2 de la Carta	724
A. Párrafo 4 del Artículo 2	724
B. Párrafo 5 del Artículo 2	731
C. Párrafo 6 del Artículo 2	732
D. Párrafo 7 del Artículo 2	735
Parte III. Examen de las disposiciones del Artículo 24 de la Carta	742
Parte IV. Examen de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta	746
Parte V. Examen de las disposiciones del Artículo 26 de la Carta	751
Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	752
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII.	753
B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias	754
C. Objeciones a la idoneidad de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52	757
D. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de la fuerza por las organizaciones regionales	759
Índice analítico	763

Introducción

El presente volumen constituye el undécimo suplemento del *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 2835a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1989, hasta la 3154a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1992.

La publicación del *Repertorio* fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible las prácticas y los procedimientos del Consejo. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el propio Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, de su propio reglamento provisional y de la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia, el que dispone sus propios procedimientos.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban las prácticas y procedimientos del Consejo en el volumen original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado algunos ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Se ha dejado de utilizar el doble asterisco (**) para indicar los temas que el Consejo no volvió a examinar. A fin de facilitar las consultas, los estudios que figuran en el capítulo VIII se organizan por región o por cuestiones generales. En la página siguiente figura además un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se presenta.

Los temas examinados por el Consejo durante el período 1989-1992 y las sesiones en que se examinaron se consignan en un cuadro a continuación, en el orden en que se examinaron por primera vez durante el período.

* * *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas combinadas con cifras. Por ejemplo, la signatura S/23244 indica que se trata de un documento del Consejo de Seguridad. Las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo se indican como S/PV.3154, pág. 2. Como en el volumen anterior, en el presente Suplemento sólo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que ya no se publican la actas de las sesiones en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la mayoría de las declaraciones de la Presidencia se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número, seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución 646 (1989). Las declaraciones de la Presidencia no incluidas en los volúmenes anuales figuran en las actas literales pertinentes.

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/documents/>. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad en el sitio web, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de resoluciones y decisiones pueden consultarse por signatura (S/INF/45 corresponde a 1989, S/INF/46, a 1990; S/INF/47, a 1991; y S/INF/48, a 1992). Los restantes volúmenes del *Repertorio* pueden consultarse en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpa/repertoire/index.html>.

Miembros del Consejo de Seguridad, 1989-1992

<i>Miembro</i>	1989	1990	1991	1992
Argelia	•			
Austria			•	•
Bélgica			•	•
Brasil	•			
Canadá	•	•		
Cabo Verde				•
China (Miembro permanente)	•	•	•	•
Colombia	•	•		
Côte d'Ivoire		•	•	
Cuba		•	•	
Ecuador			•	•
Estados Unidos de América (Miembro permanente)	•	•	•	•
Etiopía	•	•		
Finlandia	•	•		
Francia (Miembro permanente)	•	•	•	•
Hungría				•
India			•	•
Japón				•
Malasia	•	•		
Marruecos				•
Nepal	•			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Miembro permanente)	•	•	•	•
Rumania		•	•	
Senegal	•			
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/ Federación de Rusia ^a (Miembro permanente)	•	•	•	•
Venezuela				•
Yemen ^b		•	•	
Yugoslavia	•			
Zaire			•	•
Zimbabwe			•	•

^a En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que señalara a la atención de los miembros del Consejo una carta de esa misma fecha del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por la que se transmitía una carta de esa misma fecha del Presidente de la Federación de Rusia en la que éste informaba al Secretario General de que la Federación de Rusia sucedía a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas.

^b El 18 de octubre de 1989, la Asamblea General eligió al Yemen Democrático como Miembro no permanente del Consejo de Seguridad por un mandato que comenzó el 1º de enero de 1990. El 22 de mayo de 1990, el Yemen Democrático y el Yemen se fusionaron y desde entonces han estado representados como un único Estado Miembro con el nombre de “Yemen”.

Temas examinados por el Consejo de Seguridad en las sesiones oficiales, 1989-1992

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia	
Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/20364)	2835 a 2837, 2839 a 2841
Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/20367)	
Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309, S/23317)	3033
a) Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309, S/23317)	3063
b) Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23574)	
c) Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23672)	
Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/23771)	3064
Elecciones a la Corte Internacional de Justicia	
Fecha de celebración de elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/20340)	2838
(S/22959)	3005
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/20551, S/20552 y Add.1 y Rev.1, S/20553 y S/20593)	2854
(S/23227, S/23243 y S/23244)	3021
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/21823, S/21824 y Add.1 y 2, S/21824/Rev.1 y S/21825)	2955, 2956
La situación en Namibia	
La situación en Namibia	2842
La situación en Namibia	2848
a) Nuevo informe del Secretario General acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978), relativas a la cuestión de Namibia (S/20412)	
b) Declaración explicativa del Secretario General acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978), relativas a la cuestión de Namibia (S/20457)	
La situación en Namibia	2876 a 2882
Carta de fecha 10 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas (S/20779)	
Carta de fecha 10 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/20782)	
La situación en Namibia	2886
Carta de fecha 18 de octubre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/20908)	
La situación en Namibia	2893
Nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad 435 (1978) relativa a la cuestión de Namibia (S/20967)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en el Oriente Medio	
La situación en el Oriente Medio	
Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	
(S/20416 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2)	2843
(S/20742)	2873
(S/21102)	2906
(S/21406 y Corr.1 y Add.1)	2931
(S/22129 y Add.1)	2975
(S/22829)	2997
(S/23452)	3040
(S/24341)	3102
La situación en el Oriente Medio	2851, 2858, 2891, 2894, 2903
La situación en el Oriente Medio	
Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	
(S/20651)	2862
(S/20976)	2895
(S/21305)	2925
(S/21950 y Corr.1)	2964
(S/22631 y Add.1)	2990
(S/23233 y Corr.1)	3019
(S/23955)	3081
(S/24821)	3141
La situación en el Oriente Medio	2875, 2884
Carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/20789)	
La situación en el Oriente Medio	3053
Carta de fecha 17 de febrero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/23604)	
La situación entre el Irán y el Iraq	
La situación entre el Irán y el Iraq	
Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	
(S/20442)	2844
(S/20862)	2885
(S/21200)	2916
(S/21803)	2944
(S/21960)	2961
(S/22148)	2976
La situación entre el Irán y el Iraq	2908
La situación en los territorios árabes ocupados	
La situación en los territorios árabes ocupados	
Carta de fecha 8 de febrero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/20454)	
Carta de fecha 9 de febrero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/20455)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2845 a 2847, 2849, 2850
La situación en los territorios árabes ocupados	
Carta de fecha 31 de mayo de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/20662)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2863 a 2867

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en los territorios árabes ocupados	2870
Carta de fecha 30 de junio de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/20709)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2883
Carta de fecha 29 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/20817)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2887 a 2889
Carta de fecha 3 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/20942)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2910 a 2912,
Carta de fecha 12 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/21139)	2914, 2915, 2920
La situación en los territorios árabes ocupados	2923, 2926
Carta de fecha 21 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/21300)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2945 a 2949
Carta de fecha 26 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2953, 2954,
Carta de fecha 26 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830)	2957, 2965 a 2968, 2970
Informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) (S/21919 y Corr.1 y Add.1 a 3)	
La situación en los territorios árabes ocupados	2973, 2980, 3026, 3065
La situación en los territorios árabes ocupados	2989
Carta de fecha 22 de mayo 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, la India, el Yemen, el Zaire y Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/22634)	
La situación en los territorios árabes ocupados	3151
Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/24980)	
La situación relativa al Afganistán	
La situación relativa al Afganistán	2852, 2853,
Carta de fecha 3 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas (S/20561)	2855 a 2857, 2859 y 2860
La situación relativa al Afganistán	2904
Carta de fecha 9 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/21071)	
Temas relacionados con la situación en Panamá	
Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/20606)	2861, 2874
La situación en Panamá	2899 a 2902
Carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21034)	
Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21066)	2905

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Chipre	
La situación en Chipre	
Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre	
(S/20663 y Add.1)	2868
(S/21010 y Add.1)	2898
(S/21340)	2928
(S/21981 y Add.1)	2969
(S/22665 y Add.1 y 2)	2992
(S/23263 y Add.1)	3022
(S/24050 y Add.1)	3084
(S/24917 y Add.1)	3148
La situación en Chipre	
Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre	
(S/21183)	2909
(S/23121)	3013
(S/23300)	3024
(S/23780)	3067
(S/24472)	3109
(S/24830)	3140
La situación en Chipre	
Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/21393)	2930
Carta de fecha 18 de julio de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/21399)	
La situación en Chipre	2971
Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/21981 y Add.1)	
Informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (S/21982)	
Carta de fecha 12 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Australia, Austria, Dinamarca, Irlanda y Suecia ante las Naciones Unidas (S/21996)	
La situación de Chipre	2993
Los gastos y financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	
La situación en Chipre	3094
Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección	2869
América Central: esfuerzos en pro de la paz	
América Central: esfuerzos en pro de la paz	2871, 2919, 2922, 3010
América Central: esfuerzos en pro de la paz, informe del Secretario General	
(S/20895)	2890
(S/21194)	2913
(S/21274)	2921
(S/21341 y S/21349)	2927
(S/21909)	2952
(S/22543)	2986
(S/22031 y S/22494 y Corr.1 y Add.1)	2988
(S/23171)	3016
(S/23402 y Add.1)	3030
(S/23421)	3031

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
América Central: esfuerzos en pro de la paz Carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24731)	3129
América Central: esfuerzos en pro de la paz Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/24833 y Add.1)	3142
La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (S/20991)	2872 2896, 2897
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/20999)	
Temas relacionados con Cuba	
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/21120)	2907
Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/23850)	3080
Admisión de nuevos miembros	
Admisión de nuevos miembros Carta de fecha 6 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Namibia (S/21241)	2917
Admisión de nuevos miembros Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Namibia (S/21251)	2918
Admisión de nuevos miembros Carta de fecha 10 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el Jefe de Gobierno del Principado de Liechtenstein (S/21486)	2935
Admisión de nuevos miembros Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Liechtenstein (S/21506)	2936
Admisión de nuevos miembros Carta de fecha 2 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Vicepresidente del Consejo de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea (S/22777)	2998
Carta de fecha 19 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea (S/22778)	
Admisión de nuevos miembros Carta de fecha 17 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente de los Estados Federados de Micronesia (S/22864 y Corr.1)	2999
Admisión de nuevos miembros Carta de fecha 25 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de las Islas Marshall (S/22865 y Corr.1)	3000
Admisión de nuevos miembros Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre las solicitudes de admisión como miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea (S/22895)	3001
Admisión de nuevos miembros Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por los Estados Federados de Micronesia (S/22896)	3002

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Admisión de nuevos miembros	3003
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de las Islas Marshall (S/22897)	
Admisión de nuevos miembros	3006
Carta de fecha 30 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo Supremo de la República de Estonia (S/23002)	
Carta de fecha 30 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Vicepresidente del Consejo Supremo de la República de Letonia (S/23003)	
Carta de fecha 29 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo Supremo de la República de Lituania (S/23004)	
Admisión de nuevos miembros	3007
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre las solicitudes de admisión como miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania (S/23021)	
Admisión de nuevos miembros	3032
Carta de fecha 31 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Kazajstán (S/23353)	
Admisión de nuevos miembros	3034
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Kazajstán (S/23456)	
Admisión de nuevos miembros	3035
Carta de fecha 31 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Armenia (S/23405)	
Admisión de nuevos miembros	3036
Carta de fecha 6 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Kirguistán (S/23450)	
Admisión de nuevos miembros	3037
Carta de fecha 6 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Uzbekistán (S/23451)	
Admisión de nuevos miembros	3038
Carta de fecha 16 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Tayikistán (S/23455)	
Admisión de nuevos miembros	3041
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Armenia (S/23475)	
Admisión de nuevos miembros	3042
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Kirguistán (S/23476)	
Admisión de nuevos miembros	3043
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Uzbekistán (S/23477)	
Admisión de nuevos miembros	3044
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Tayikistán (S/23478)	
Admisión de nuevos miembros	3045
Carta de fecha 17 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Moldova (S/23468)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Admisión de nuevos miembros	3047
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Moldova (S/23511)	
Admisión de nuevos miembros	3048
Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de Turkmenistán (S/23489 y Corr.1)	
Admisión de nuevos miembros	3050
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Turkmenistán (S/23523)	
Admisión de nuevos miembros	3051
Carta de fecha 14 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Azerbaiyán (S/23558)	
Admisión de nuevos miembros	3052
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Azerbaiyán (S/23569)	
Admisión de nuevos miembros	3054
Carta de fecha 19 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y Políticos de la República de San Marino (S/23619)	
Admisión de nuevos miembros	3056
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de San Marino (S/23634)	
Admisión de nuevos miembros	3073
Carta de fecha 11 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia (S/23884)	
Admisión de nuevos miembros	3074
Carta de fecha 5 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Eslovenia (S/23885)	
Admisión de nuevos miembros	3076
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Croacia (S/23935)	
Admisión de nuevos miembros	3077
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Eslovenia (S/23936)	
Admisión de nuevos miembros	3078
Carta de fecha 8 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina (S/23971)	
Admisión de nuevos miembros	3079
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Bosnia y Herzegovina (S/23974)	
Admisión de nuevos miembros	3090
Carta de fecha 6 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Estado de la República de Georgia (S/24116)	
Admisión de nuevos miembros	3091
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Georgia (S/24231)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	2924
La situación relativa al Sáhara Occidental	
Informe del Secretario General	
(S/21360)	2929
(S/22464 y Corr.1)	2984
(S/23299)	3025
Temas relativos a la situación entre el Iraq y Kuwait	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2932, 2933
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423)	
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2934
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423)	
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424)	
Carta de fecha 8 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar ante las Naciones Unidas (S/21470)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2937
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423)	
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424)	
Carta de fecha 8 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar ante las Naciones Unidas (S/21470)	
Carta de fecha 18 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/21561)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2938
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423)	
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424)	
Carta de fecha 8 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar ante las Naciones Unidas (S/21470)	
Carta de fecha 18 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/21561)	
Carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (S/21634)	
Carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/21635)	

Tema	Sesiones
Carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (S/21636)	
Carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/21637)	
Carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/21638)	
Carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar ante las Naciones Unidas (S/21639)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2939, 2942, 2943, 2950, 2951, 2959, 2960, 2962, 2963, 2978, 2979, 2981, 2983, 3004, 3061, 3098, 3108, 3117
La situación entre el Iraq y Kuwait	2940
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/21755)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/21756)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/21757)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (S/21758)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (S/21759)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/21760)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas (S/21761)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/21762)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/21763)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/21764)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (S/21765)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/21766)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/21767)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/21768)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas (S/21769)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/21770)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/21771)	
Carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas (S/21773)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2977
Carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania, y Túnez (S/22135)	
Carta de fecha 24 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/22144)	
Carta de fecha 28 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/22157)	
Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)	2982
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2985
Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a los Estados que han invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2987
Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22559)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2994
Plan para la aplicación de las partes pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: informe del Secretario General (S/22614)	
Nota del Secretario General (S/22615)	
Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22660)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2995
Carta de fecha 26 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22739)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2996
Carta de fecha 26 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22739)	
Carta de fecha 28 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22743)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3008
Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23006 y Corr.2)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3012
Informe del Secretario General (S/22871/Rev.1)	
Nota del Secretario General (S/22872/Rev.1 y Corr.1)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3058
Nota del Secretario General (S/23643)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación entre el Iraq y Kuwait	3059
Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)	
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)	
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685)	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24393)	3105
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24394)	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24395)	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/24396)	
Carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24509)	3112
La situación entre el Iraq y Kuwait	3139
Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)	
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)	
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685)	
Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24386)	
Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24828)	
Temas relacionados con la situación en Camboya	
La situación en Camboya	2941, 3153
La situación en Camboya	3014
Informe del Secretario General (S/23097 y Add.1)	
La situación en Camboya	3015
Carta de fecha 30 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Francia e Indonesia ante las Naciones Unidas (S/23177)	
La situación en Camboya	
Informe del Secretario General sobre Camboya (S/23331 y Add.1)	3029
(S/23613 y Add.1)	3057
La situación en Camboya	3085
Informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/24090)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Segundo informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/24286)	3099
Segundo informe del Secretario General sobre el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/24578)	3124
La situación en Camboya	3143
Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24800)	
Carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria (S/22008)	2972
La situación en Liberia	
La situación en Liberia	2974
Carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas (S/22076)	
La situación en Liberia	3071
La situación en Liberia	3138
Carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/24735)	
Carta de fecha 18 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia (S/24825)	
Temas relacionados con la situación en Angola	
Carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/22609)	2991
Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (S/22627 y Add.1)	
Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (S/23671 y Add.1)	3062
Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	
(S/24145 y Corr.1)	3092
(S/24556)	3115
(S/24858 y Add.1)	3144
Informe verbal del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	3120
Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3126
Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24736)	3130
Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24996)	3152
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23052)	3009
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23053)	
Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/23057)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (S/23069)	
Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/23239)	3018
Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (S/23232)	
Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23247)	
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23280)	3023
Informe oral del Secretario General presentado de conformidad con su informe adicional de fechas 5 y 7 de enero de 1992	3027
Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	
(S/23363 y Add.1)	3028
(S/23513)	3049
(S/23592 y Add.1)	3055
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23777)	3066, 3068
Carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23833)	3070
Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23838)	
Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23900)	3075
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24000)	3082
Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23997)	
Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/24024)	
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24075 y Add.1)	3083
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad y el párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24100 y Corr.1)	3086
Declaraciones formulas por el Secretario General el 26 y el 29 de junio de 1992 de conformidad con la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24201)	3087
Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24188)	3088
Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) (S/24263 y Add.1)	3093
Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24264)	3097
Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24265)	
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24266)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (S/24270)	
Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24305)	
Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24333)	3100
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/24376)	3103
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/24377)	
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24353 y Add.1)	3104
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401)	3106
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409)	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415)	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419)	
Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440)	
Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3111
La situación en Bosnia y Herzegovina	3113, 3122, 3150
Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24540)	3114
Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570	3116

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) (S/24600)	3118
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401)	3119
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409)	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415)	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416)	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419)	
Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439)	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440)	
Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía (S/24620)	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3132
Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24740)	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3133
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24767 y Add.1)	
Carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24783)	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3134 a 3137
Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía (S/24620)	
Carta de fecha 4 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24761)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Carta de fecha 9 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24785)	
Carta de fecha 9 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24786)	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3146
Carta de fecha 7 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24916)	
Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia (S/24923)	3147
Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/23098)	3011
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	3017
Temas relacionados con la situación en Somalia	
Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445)	3039
La situación en Somalia	3060
a) Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445)	
b) Informe del Secretario General (S/23693 y Corr.1)	
La situación en Somalia	3069
Informe del Secretario General (S/23829 y Add.1 y 2)	
La situación en Somalia	
Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/24343)	3101
(S/24480 y Add.1)	3110
La situación en Somalia	3145
Carta de fecha 24 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24859)	
Carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24868)	
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	3046
La situación relativa a Nagorno-Karabaj	
La situación relativa a Nagorno-Karabaj	3072
Carta de fecha 9 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/23894)	
Carta de fecha 11 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/23896)	
La situación relativa a Nagorno-Karabaj	3127
Carta de fecha 12 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/24656)	
Un programa para la paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3089, 3128, 3154
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad (S/24111)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La cuestión de Sudáfrica	
La cuestión de Sudáfrica	3095, 3096
Carta de fecha 2 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (S/24232)	
La cuestión de Sudáfrica	3107
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/24389)	
La situación en Georgia	
	3121
Carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia (S/24619)	
La situación en Mozambique	
La situación en Mozambique	3123
Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/24642)	
La situación en Mozambique	3125
Carta de fecha 23 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
La situación en Mozambique	3149
Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/24892 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en Tayikistán	
	3131
Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24739)	
Carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas (S/24692)	
Carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/24699)	

Capítulo I

Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5)	4
Nota	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)	8
Nota	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17	9
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	10
Nota	10
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20	11
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26)	12
Nota	12
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36)	12
Nota	12
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36	12
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	15
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)	15
Nota	15
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57	15

Nota introductoria

El presente capítulo contiene información sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las normas del reglamento provisional. El capítulo se divide en las partes que a continuación se indican: parte I, Sesiones (artículos 1 a 5); parte II, Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17); parte III, Presidencia (artículos 18 a 20); parte IV, Secretaría (artículos 21 a 26); parte V, Dirección de los debates (artículos 27 a 36); parte VI, Idiomas (artículos 41 a 47); y parte VII, Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).

La práctica del Consejo en relación con algunas normas concretas del reglamento provisional se analiza más pertinentemente en otros capítulos del presente *Suplemento*, conforme al siguiente esquema: artículos 6 a 12, en el capítulo II (Orden del día); artículo 28, en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad); artículos 37 y 39, en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad); artículo 40, en el capítulo IV (Votación); artículos 58 a 60, en el capítulo VII (Práctica relativa a las recomendaciones a la Asamblea General con respecto a las solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas), y artículo 61, en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

Al igual que en anteriores *Suplementos*, los principales epígrafes con relación a los cuales figura la información presentada en el presente capítulo se basan en los capítulos sucesivos del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, con las excepciones antes mencionadas.

El material informativo del presente capítulo está relacionado con cuestiones que surgieron con respecto a la aplicación de un artículo determinado, especialmente cuando se debatían variaciones de la práctica habitual del Consejo. Los casos presentados aquí no constituyen una prueba acumulativa de la práctica del Consejo, pero son una indicación de cuestiones o problemas especiales que han surgido durante sus deliberaciones con relación a su reglamento provisional.

En el período que se analiza el Consejo de Seguridad no examinó la aprobación o modificación de su reglamento provisional.

PARTE I

Sesiones (Artículos 1 a 5)

Nota

La información reunida en la presente sección refleja las disposiciones del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas e indica situaciones especiales con respecto a la interpretación o aplicación de los artículos 1 a 5 relativos a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Seguridad y su lugar de celebración. En el período que se examina hubo ejemplos que correspondían a los artículos 1 a 3 (casos 1 a 5), el artículo 4 (caso 6) y el artículo 5 (caso 7).

En cuatro casos, que se analizan en relación con los artículos 1 a 3, se formularon quejas por el retraso en la convocatoria de las sesiones.

La sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 se incluye en relación con el artículo 4, aunque no se convocó expresamente con arreglo a lo dispuesto en ese artículo o el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta¹.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad se reunió en una ocasión fuera de la Sede (caso 7). Asimismo, se recibió una comunicación en la que se pedía que el Consejo se reuniera fuera de la Sede².

Los miembros del Consejo siguieron reuniéndose con frecuencia bajo el formato de consultas oficiosas del plenario.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

¹ En una declaración formulada en la 1544a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1970, el Presidente anunció la decisión del Consejo de celebrar una sesión periódica conforme al párrafo 2 del Artículo 28 y describió a grandes trazos la naturaleza y los objetivos de las sesiones periódicas. La primera sesión periódica del Consejo (1555a. sesión) se celebró a puerta cerrada el 21 de octubre de 1970. Para mayor información, véase el mismo epígrafe del *Suplemento de 1969-1971*.

² Carta de fecha 15 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriyá Árabe Libia, por la que le transmite una carta del Guía de la Jamahiriyá Árabe Libia (S/21529, anexo).

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Caso 1

En una carta de fecha 20 de noviembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, los representantes de Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen solicitaron que se celebrara una sesión el miércoles 21 de noviembre de 1990 para someter a votación un proyecto de resolución que patrocinaban en relación con la situación en los territorios árabes ocupados⁴.

En la 2959a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990, el representante de Cuba, interviniendo en relación con una cuestión de orden antes de la aprobación del orden del día, dijo que en ese día se cumplía exactamente una semana desde que cuatro miembros del Consejo solicitaron de modo formal que se convocase una reunión para considerar el proyecto de resolución. Su solicitud, perfectamente amparada por el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, no había recibido respuesta y el Consejo aún no había estado en condiciones de reunirse para considerar el proyecto de resolución⁵.

El Presidente (Estados Unidos de América) propuso celebrar consultas oficiosas inmediatamente después de la sesión para examinar el tema planteado por el representante de Cuba. Asimismo, observó que el proyecto de resolución revisado acababa de hacerse circular y que, según la tradición del Consejo de Seguridad, se daba a las delegaciones un período de cortesía para examinar esos proyectos.

El representante de Cuba se preguntó si hacía falta una reunión informal para considerar la petición oficial de cuatro delegaciones de que se examinase un proyecto de resolución que ya obraba en poder de los miembros del Consejo. Observando que ya se habían celebrado consultas sobre el proyecto de resolución durante tres semanas, el representante del Yemen, uno de sus patrocinadores, presentó formalmente una moción para que el Consejo de Seguridad se reuniera esa tarde a las 15.00 horas a los efectos de considerar

³ S/21952.

⁴ S/21933.

⁵ S/PV.2959, pág. 3.

el tema y examinar el proyecto de resolución. El representante de Malasia expresó su opinión de que existía una mayoría predominante en el Consejo en favor de que el tema mencionado por Cuba y el Yemen se examinara en forma oficial en ese momento y se procediera a votar. Por consiguiente, pidió al Presidente que tomara medidas inmediatas para proceder de esa manera.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugirió que el Presidente, que había manifestado estar dispuesto a organizar consultas oficiosas, propusiera una hora para esas consultas. Su delegación quería hacer varias observaciones al texto que acababa de ser distribuido. Por consiguiente, le parecía que el Consejo debía seguir el procedimiento habitual en lo que se refiere a los textos y celebrar consultas oficiosas. El representante de Finlandia expresó el apoyo de su delegación a la idea de celebrar ese día, lo más pronto posible, consultas oficiosas para ver cuál era la posición de los miembros sobre ese asunto.

El Presidente repitió su invitación a que se celebraran consultas oficiosas del Consejo inmediatamente después de esa sesión, expresando su confianza en que mediante ese proceso el Consejo pudiera tomar una pronta decisión sobre qué correspondía hacer respecto a ese tema.

El representante de Cuba aceptó la propuesta del Presidente en el entendimiento de que, como resultado de las consultas oficiosas, el Consejo podría tomar medidas con relación al proyecto de resolución⁶.

En la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, el representante de Cuba, refiriéndose a la petición de que se reuniera el Consejo en relación con el mismo proyecto de resolución, declaró que el Presidente había hecho caso omiso de esa solicitud y “pasado por alto las normas y procedimientos establecidos”⁷. En la misma sesión, el representante de Malasia manifestó su profunda desilusión por el hecho de que el Consejo durante más de tres semanas no hubiera podido tratar debidamente la situación de los palestinos en los territorios ocupados. Todos los intentos por lograr una consideración adecuada de este asunto, incluida una votación, fueron desviados deliberadamente, planteándose cuestiones de procedimiento y relacionadas con la conducta del Consejo⁸.

En la 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990 en relación con el tema de los territorios árabes ocupados, el representante de Colombia, oponiéndose a la propuesta de posponer la sesión⁹, recordó que habían pasado más de 15 días desde que se solicitó la reunión del Consejo de Seguridad para considerar formalmente el citado proyecto de resolución¹⁰.

Caso 2

En una carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹, los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania

y Túnez pidieron al Presidente que convocara “una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la peligrosa situación en la región del Golfo”. Mediante carta de 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹², el representante del Sudán manifestó que su país hacía suya la petición formulada por los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe. En una carta de fecha 24 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³, el representante del Yemen pidió que se convocara “de inmediato una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en la región del Golfo”. Mediante carta de 25 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴, el representante de Jordania informó de que su país apoyaba la solicitud presentada por el Yemen y los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe para la convocatoria de una reunión inmediata del Consejo de Seguridad. En una carta de fecha 28 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵, el representante de Cuba solicitó al Presidente que se sirviera “convocar, a la mayor brevedad, una reunión formal del Consejo de Seguridad”. Dicho representante concluía su carta manifestando que agradecería que el Presidente tuviera a bien “convocar de inmediato una sesión formal del Consejo de Seguridad”.

Al comienzo de la 2976a. sesión, celebrada el 31 de enero en relación con la situación entre el Irán y el Iraq, el representante de Cuba dijo que su delegación no podía aprobar el proyecto de orden del día en que figuraba ese tema sin dejar constancia de su profunda insatisfacción por el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera estado en condiciones de examinar un problema grave que preocupaba al mundo entero. Pese a que hacía más de una semana que un grupo de “Estados miembros”¹⁶ venía solicitando una reunión urgente y a que dos miembros del Consejo habían solicitado que este órgano se reuniera para examinar la situación de guerra que prevalecía en la región del Golfo, el Consejo hasta ese momento no lo había hecho “a pesar de los términos claros y categóricos que a este respecto establece nuestro reglamento”¹⁷.

En su intervención tras la aprobación del orden del día, el representante del Yemen declaró que era lamentable que el Consejo de Seguridad no hubiera podido aceptar hasta esa fecha su solicitud de convocar una sesión de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional. Asimismo, dijo que era “la primera vez en la historia del Consejo de Seguridad” que una solicitud de esa naturaleza no había sido aceptada¹⁸. El representante de Cuba consideró irónico que el Consejo estuviera examinando el final del conflicto que había enfrentado durante años al Irán y el Iraq y que, sin embargo, todavía no hubiera podido reunirse para cumplir su deber, establecido en el reglamento provisional, en relación con el conflicto del Golfo. Asimismo, declaró que no debía privarse a los Estados Miembros del derecho a ser escucha-

⁶ *Ibid.*, págs. 3, 6 y 10 (Presidente); págs. 5 y 11 (Cuba); pág. 6 (Yemen); pág. 7 (Malasia); págs. 7 y 8 (Reino Unido); y pág. 8 (Finlandia).

⁷ S/PV.2963.

⁸ *Ibid.*, pág. 77.

⁹ Véase el caso 14.

¹⁰ S/PV.2966, pág. 11.

¹¹ S/22135.

¹² S/22138.

¹³ S/22144.

¹⁴ S/22147.

¹⁵ S/22157.

¹⁶ Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe.

¹⁷ S/PV.2976, pág. 2. Para la discusión que tuvo lugar en relación con la aprobación del orden del día, véase el capítulo II, caso 3.

¹⁸ S/PV.2976, pág. 11.

dos que les confiere la Carta y que el Consejo no debía caer en una situación en la que estuviera ignorando las normas que deben regir su actividad¹⁹.

Al final de la sesión, el Presidente (Zaire) respondió al representante del Yemen del siguiente modo: “Todos los miembros del Consejo son conscientes del hecho de que el artículo 2 del reglamento provisional está siendo y ha sido debidamente aplicado por el Presidente. El Presidente ha recibido un mandato de todos los miembros del Consejo de llevar a cabo consultas. Se entiende claramente que todos los miembros del Consejo son unánimes en apoyar el principio de convocar una sesión oficial del Consejo. Por lo tanto, el Presidente ha recibido un mandato de [convocar consultas a fin de] establecer una fecha para dicha reunión”. El Presidente concluyó diciendo que quien asumiera la presidencia en el mes de febrero continuaría las consultas y se prepararía a preparar la reunión oficial²⁰.

En una carta de fecha 31 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²¹, el representante del Yemen se refirió a su carta de 24 de enero de 1991, citó el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y lamentó el hecho de que el Presidente del Consejo de Seguridad aún no hubiera accedido a su petición de convocar una reunión inmediata del Consejo. En su opinión, ello constituía “un peligroso precedente en el desempeño de las tareas del Consejo de Seguridad de conformidad con su reglamento provisional”. Asimismo dijo que “el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad es totalmente claro, y la petición de que se reúna el Consejo de Seguridad hecha por cualquiera de sus miembros no está sujeta ni vinculada a ninguna condición previa. Este grave precedente de dilación y retraso para acceder a nuestra petición permitirá acusar al Consejo de emplear un doble rasero en sus posiciones”.

Finalmente se convocó una sesión el 13 de febrero de 1991. En su 2977a. sesión, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 23 de enero de 1991 de los representantes de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe²², la carta de fecha 24 de enero de 1991 del representante del Yemen²³, y la carta de fecha 28 de enero de 1991 del representante de Cuba²⁴.

Durante el debate, el representante de Cuba, en relación con lo que definió como “inexplicable demora del Consejo de Seguridad para reunirse”, leyó parte de una carta de fecha 21 de abril de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos²⁵.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 13.

²⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

²¹ S/22185.

²² Carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez (S/22135).

²³ S/22144.

²⁴ S/22157.

²⁵ S/7261. El representante de Cuba leyó cuatro párrafos de la carta, entre ellos los siguientes:

“La sesión deberá celebrarse aun en el caso de que la mayoría de los miembros del Consejo sean contrarios a su convocación. Los miembros opuestos a la celebración de la sesión pueden expresar sus opiniones sobre el orden del día una vez convocada la sesión, pueden procurar que se levante la sesión o que sean rechazadas las propuestas a ella presentadas,

Asimismo, declaró que el Consejo se reunía por primera vez al vigésimo octavo día de la guerra, a pesar de los esfuerzos y de las solicitudes expresamente presentadas, no sólo por miembros del Consejo sino por otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, en cuyo nombre se suponía que actuaban los miembros del Consejo²⁶.

El representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo debía reunirse cuando estuviera en condiciones de hacer avanzar sus objetivos y tomar medidas. Y ante la persistente negativa del Iraq a reconocer la validez de las exigencias del Consejo, no parecía que ese fuera el caso²⁷.

El representante de la India observó que el Consejo había mantenido el tema bajo examen mediante reuniones de consultas oficiosas. Esa práctica debía continuar. Sin embargo, las reuniones oficiosas no podían reemplazar de manera permanente a las reuniones oficiales del Consejo. El hecho de que no hubiera sido posible que el Consejo se reuniese oficialmente desde la expiración, el 15 de enero, del plazo establecido por la resolución 678 (1990) no había sido favorable para el prestigio del Consejo ni de las Naciones Unidas²⁸.

El representante de Austria observó que una de las consideraciones que motivaron la idea de su país de celebrar una reunión oficial privada era acatar el artículo 2 del reglamento provisional, que era de especial importancia para la protección de los derechos de los miembros del Consejo de Seguridad que estaban en minoría²⁹.

En una carta de fecha 14 de febrero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁰, los representantes de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe manifestaron que lamentaban que el Consejo de Seguridad se hubiera demorado tres semanas en responder a su solicitud de que se celebrara una reunión.

Caso 3

En una carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³¹, el representante de Cuba solicitó que se convocara, a la brevedad posible, una reunión del Consejo con objeto de examinar las “acciones terroristas que se llevan a cabo contra la República de Cuba”. Mediante carta de 8 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo

pero ante una petición en virtud del artículo 2 el Presidente está obligado a convocar al Consejo, salvo que no se insista en la petición.

Bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 2, el artículo 1 confiere al Presidente la facultad y la responsabilidad de determinar las fechas de las sesiones. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente no actúa como representante de su país, sino como servidor del Consejo, y no tiene discreción absoluta o arbitraria. Debe ajustar su decisión a las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 28 de la Carta y en el artículo 2 del reglamento provisional, así como a la urgencia de la petición y de la situación. Una solicitud de convocación urgente a sesión tiene que ser respetada y decidida urgentemente, y la fecha determinada debe responder a la urgencia de la situación.” (S/PV.2977 (Part I), pág. 23).

²⁶ S/PV.2977 (Part I), pág. 23. Véase también S/PV.2977 (Part II) (privada), págs. 56 y 57.

²⁷ S/PV.2977 (Part I), pág. 46.

²⁸ *Ibid.*, pág. 51.

²⁹ *Ibid.*, pág. 53; véanse también págs. 54 y 55 (Francia), y pág. 58 (Ecuador).

³⁰ S/22237.

³¹ S/23850.

de Seguridad³², el representante de Cuba reiteró su solicitud, destacando que se trataba de “una solicitud oficial que hace un Estado Miembro de las Naciones Unidas en ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 35 de la Carta de San Francisco y tomando en cuenta la obligación que a este respecto tiene el Consejo a tenor también del Artículo 24 de la misma Carta”. Asimismo, observó que de ese derecho y esa obligación dimanaba una práctica bien establecida y generalmente respetada desde la creación de las Naciones Unidas. En una carta de fecha 13 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³, el representante de Cuba reiteró la solicitud de su país de que se convocara una reunión. En su 3080a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de Cuba de fecha 27 de abril, y examinó la cuestión en la misma sesión.

Caso 4

En una carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁴, los miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica³⁵ pidieron que el Consejo de Seguridad celebrara una reunión inmediata para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina.

En la 3135a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992 para examinar el tema, el representante de Malasia lamentó la demora en la convocatoria de la reunión y añadió que “el Consejo de Seguridad debe respetar siempre el derecho de los Estados Miembros de pedir una reunión de este órgano, con un debate formal, para considerar una situación tan grave, que supone una violación del derecho internacional y amenaza la paz y la seguridad internacionales”³⁶.

En las sesiones 3136a. y 3137a., celebradas el 16 de noviembre de 1992, los representantes del Pakistán y de Comoras expresaron su satisfacción porque finalmente se hubiera convocado la reunión³⁷.

Caso 5

En una carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸, el Secretario General expresó su profunda preocupación por los trágicos sucesos del Líbano e informó de que la violencia que estaba teniendo lugar en Beirut y sus alrededores había alcanzado un nivel sin precedentes en los 14 años de conflicto. El Secretario General concluía afirmando lo siguiente: “En mi opinión, la crisis actual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, y en ejercicio de mi responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, solicito que el Consejo de Seguridad se reúna urgentemente para contribuir a hallar una solución pacífica del problema”. Rememorando a finales de 1989 los sucesos del Líbano, el Secretario General recordó que en agosto se

había visto “obligado por primera vez desde que [ocupaba] el cargo de Secretario General a invocar el Artículo 99 de la Carta”³⁹. En respuesta al llamamiento urgente del Secretario General, el Consejo de Seguridad se reunió ese mismo día, 15 de agosto de 1989, para examinar el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”⁴⁰.

Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Caso 6

En su 3046a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad se reunió por primera vez en su historia a nivel de jefes de Estado o de gobierno⁴¹ para examinar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En su declaración introductoria, el Presidente (Reino Unido) describió la reunión como “especial” y “extraordinaria”. Al convocar la reunión el Presidente se había propuesto que el debate sirviera, entre otras cosas, para reafirmar el principio de la seguridad colectiva, para considerar de nuevo los medios por los cuales las Naciones Unidas sostienen dicho principio y como oportunidad para renovar el compromiso de defender la paz y la seguridad internacionales mediante el fortalecimiento de las medidas de limitación de los armamentos⁴².

Durante el debate, el Secretario General propuso que el Consejo de Seguridad se reuniera “periódicamente en la cumbre para hacer un inventario de la situación en el mundo”. Con ello se estaría “fortaleciendo el tono de autoridad” que requerían las Naciones Unidas y se ayudaría a asegurar su transformación antes de su quincuagésimo aniversario en 1995⁴³.

³⁹ Informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1989 sobre la situación en el Oriente Medio (S/20971, párr. 43).

⁴⁰ Véase S/PV.2875. En relación con esa invocación del Artículo 99 de la Carta, véase también el capítulo VI, caso 14.

⁴¹ Con la excepción de Hungría y Zimbabue, todos los miembros del Consejo estuvieron representados en la reunión por sus Jefes de Estado o de Gobierno. La 2608a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1985, se celebró a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores para conmemorar el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas. En la 2750a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1987, siete miembros estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores, entre ellos los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, mientras que el Japón estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores. En la 2943a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1990, todos los miembros del Consejo, excepto Côte d'Ivoire y Cuba, estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores. Del mismo modo, en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, todos los miembros del Consejo, con la excepción de Côte d'Ivoire y el Yemen, estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores. En la 3009a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, todos los miembros del Consejo, excepto Côte d'Ivoire, el Yemen y Zaire, estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores.

⁴² S/PV.3046, págs. 2 y 6.

⁴³ *Ibid.*, pág. 8.

³² S/23890.

³³ S/23913.

³⁴ S/24620.

³⁵ Arabia Saudita, Egipto, Irán (República Islámica del), Pakistán, Senegal y Turquía.

³⁶ S/PV.3135, pág. 27.

³⁷ S/PV.3136, págs. 28-30; S/PV.3137, pág. 21.

³⁸ S/20789.

En varias cartas relacionadas con la 3046a. sesión, los Estados Miembros se refirieron de diversas maneras a la “sesión especial del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se celebrará [...] al más alto nivel político”⁴⁴, la “reunión en la cumbre sin precedentes del Consejo”⁴⁵, “esa histórica reunión”⁴⁶, la “reunión cumbre del Consejo de Seguridad”⁴⁷, y la “reunión a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno del Consejo de Seguridad”⁴⁸.

⁴⁴ Carta de fecha 22 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Islandia, por la que se transmite el texto de la Declaración de Reykjavik sobre las Naciones Unidas formulada el 21 de enero de 1992 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos (S/23457).

⁴⁵ Carta de fecha 29 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Brasil, por la que se transmite una carta dirigida al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Presidente de la República Federal del Brasil (S/23493).

⁴⁶ Carta de fecha 31 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Argentina, por la que se transmite una carta dirigida al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Presidente de la República Argentina (S/23503).

⁴⁷ Carta de fecha 3 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de México, a la que se adjunta una declaración emitida por el Gobierno de México (S/23509).

⁴⁸ Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, Honduras, Jamaica, México, el Paraguay, el Uruguay y Venezuela, por la que le comunican los “Lineamientos para el fortalecimiento de la capacidad de acción de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz” (S/24025).

En su informe titulado “Un programa de paz”⁴⁹, de fecha 17 de junio de 1992, el Secretario General recomendó que los Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros del Consejo se reunieran cada dos años, antes del debate general de la Asamblea General⁵⁰.

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

Caso 7

En una carta de fecha 21 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵¹, el representante de Bahrein, en su calidad de Presidente del Grupo árabe, solicitó una reunión inmediata del Consejo de Seguridad en relación con la situación en los territorios árabes ocupados. Conforme al entendimiento a que se llegó en las consultas oficiosas celebradas el 22 de mayo de 1990, el Consejo celebró su 2923a. sesión en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 25 de mayo de 1990⁵².

⁴⁹ S/24111, presentado en cumplimiento de la petición del Consejo que figura en la declaración de la Presidencia de 31 de enero de 1992 (S/23500).

⁵⁰ S/24111, párr. 79.

⁵¹ S/21300.

⁵² Notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 22 y 23 de mayo de 1990 (S/21309 y S/21310, respectivamente).

PARTE II

Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)

Nota

Desde 1948 los informes del Secretario General sobre la verificación de los poderes de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad se han distribuido a las delegaciones de todos los miembros del Consejo y, a falta de una solicitud de que sean examinados por el Consejo, han sido considerados aprobados sin objeciones. En la práctica, sin embargo, de conformidad con el artículo 13, las credenciales se han presentado y han sido comunicadas por el Secretario General únicamente cuando se han producido cambios en la representación de los miembros del Consejo y cuando, al comienzo de cada año, se designan los representantes de los miembros no permanentes del Consejo de nueva elección. Esa práctica se siguió durante el período objeto de examen.

En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991⁵³, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que señalara a la atención de los miembros del Consejo

⁵³ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad. Véase nota sobre la composición del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, pág. vi.

el texto de una carta de la misma fecha transmitida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la que se adjuntaba una carta, también de la misma fecha, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Federación de Rusia. En su carta, el Presidente de la Federación de Rusia informaba al Secretario General de que la Federación de Rusia ocuparía el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, y le pedía que aceptara esa carta con carácter de credencial de la representación de la Federación de Rusia en los órganos de las Naciones Unidas para todos quienes en ese momento poseían credenciales como representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas⁵⁴.

En un caso, durante el período objeto de examen, el Consejo recibió dos solicitudes para participar en nombre de un Estado Miembro y pidió al Secretario General que elaborara un informe sobre credenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 15 (caso 8).

⁵⁴ Para mayor información, véase capítulo VII.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14, serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Caso 8

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁵, el representante de Nicaragua solicitó una reunión del Consejo para examinar la situación en Panamá.

En su 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Consejo, a petición de los Estados Unidos, sometió a votación la propuesta de invitar a Panamá a participar en el debate⁵⁶. Haciendo uso de la palabra para explicar su voto, los Estados Unidos declararon que, aunque se habían abstenido, no tenían objeción a que el Estado de Panamá estuviera representado en el debate. El problema era que se pedía al Consejo que tomara una decisión sobre la participación en una forma que no permitía examinar la cuestión de quién había de representar a Panamá⁵⁷. Otros miembros del Consejo destacaron que su voto no prejuzgaba esa cuestión⁵⁸. El Presidente (Colombia) informó al Consejo de que había recibido dos cartas de petición de participación en el debate como representante de Panamá y entendió que el Consejo deseaba solicitar al Secretario General que preparase un informe relativo a las credenciales, con arreglo a los artículos 14 y 15 de su reglamento provisional⁵⁹.

En su 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Consejo tomó nota del informe sobre credenciales presentado por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15⁶⁰. A continuación, el Presidente informó al Consejo de que ambos solicitantes le habían notificado por escrito que no mantenían sus solicitudes de participación.

En su informe, el Secretario General recordó las disposiciones de la Carta y los artículos del reglamento provisional que se aplicaban a la invitación de Estados que no eran miembros del Consejo de Seguridad y a la presentación de credenciales de sus representantes. A continuación citó el artículo 15 y añadió: “De ese artículo se desprende que las

credenciales deben ser objeto de un informe del Secretario General, pero que la decisión respecto de su aprobación debe ser adoptada por el propio Consejo. Cabe agregar aquí que las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 se han vuelto tan frecuentes que, en la práctica del Consejo, no siempre se observa el procedimiento previsto en el artículo 15, y no se pide regularmente al Secretario General que presente informes sobre las credenciales de representantes de Estados que han sido invitados en virtud del artículo 37. Ello no significa, sin embargo, que el procedimiento previsto en el artículo 15 haya quedado obsoleto. En caso de duda, puede aplicarse y de hecho se aplica. Los criterios que debe aplicar el Secretario General al examinar una credencial con arreglo al artículo 15 son de índole formal. Con arreglo al derecho internacional, una credencial es un documento que certifica que una o varias personas tienen derecho a representar a un Estado determinado. Tales documentos deben ser emitidos por el Jefe del Estado que va a representar, por el Jefe de su Gobierno o por su Ministro de Relaciones Exteriores, es decir, por una de las tres personas que, de conformidad con el derecho internacional, se presume que representan a su país sin tener que presentar credenciales. En consecuencia, el Secretario General debe examinar si el documento contiene una autorización clara para representar a un país, y si está firmada por una de las personas mencionadas anteriormente⁶¹.

Tras examinar las dos solicitudes recibidas, el Secretario General llegó a la conclusión de que, desde un punto de vista formal, ambas cumplían los requisitos técnicos de una credencial, aunque de carácter provisional, puesto que habían llegado a sus manos en forma de texto transmitido por facsímil. Sin embargo, las dos comunicaciones emanaban claramente de autoridades en pugna sobre el terreno. Como quiera que el Secretario General no estaba en condiciones de dilucidar cuál era la situación de hecho, no podía emitir una opinión sobre la suficiencia de las credenciales provisionales que habían sido presentadas.

Observando que, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General había aprobado credenciales emitidas por el Gobierno de Panamá, en el cual el firmante de la primera solicitud había asumido más tarde el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General se refería en su informe a la resolución 396 (V) de la Asamblea General, que tiene por objeto evitar que en la práctica se produzcan conflictos entre los diversos órganos en lo que se refiere al reconocimiento de la representación de los Estados Miembros. En el informe se citaba el párrafo 3 de esa resolución, en el que la Asamblea recomendaba que “la actitud adoptada por la Asamblea General [...] respecto a una cuestión de esa naturaleza, sea tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados⁶²”.

⁵⁵ S/21034.

⁵⁶ La propuesta fue aprobada por 14 votos a favor (Argelia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia, Nepal, Senegal, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia) y 1 abstención (Estados Unidos).

⁵⁷ S/PV.2901, pág. 6.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido, Francia y Canadá).

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁰ S/21047.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 1 y 2.

⁶² *Ibid.*, pág. 3.

PARTE III

Presidencia (artículos 18 a 20)

Nota

La parte III del presente capítulo se limita a las deliberaciones del Consejo de Seguridad relacionadas directamente con la Oficina del Presidente. El material informativo referente al ejercicio por el Presidente de sus funciones en relación con el orden del día se examina en el capítulo II. La información sobre el ejercicio por el Presidente de sus funciones en la dirección de una sesión se incluye en la parte V del presente capítulo.

Durante el período que se examina, no hubo ningún caso especial de aplicación del artículo 18, que establece que la Presidencia rotará mensualmente entre los miembros del Consejo conforme al orden alfabético inglés de sus nombres. No se hizo excepción alguna a esta norma en dos casos en que Estados miembros del Consejo cambiaron de nombre. En el primer caso, la aplicación del artículo 18 hizo que un miembro del Consejo asumiera la presidencia dos veces en un año, mientras que en el segundo ejemplo, el orden de rotación de la presidencia no se vio afectado. El Yemen Democrático, que había sido elegido miembro del Consejo con efecto a partir del 1° de enero de 1990, ocupó la presidencia del Consejo en marzo de 1990. El 22 de mayo de 1990, el Yemen Democrático se unificó con el Yemen para formar un único Estado denominado “Yemen”. Por consiguiente, el Yemen asumió la presidencia en diciembre de 1990, tras los Estados Unidos. En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991, durante la presidencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente de la Federación de Rusia informó al Secretario General de que la Federación de Rusia ocuparía el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad⁶³. Asimismo, pidió que en las Naciones Unidas se utilizara el nombre “Federación de Rusia” en lugar del nombre “Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas”. Dada la composición del Consejo, el cambio de nombre no afectó al orden de rotación según lo previsto en el artículo 18⁶⁴.

No hubo ningún ejemplo especial con respecto a la aplicación del artículo 19, que trata de la actuación de la presidencia. En una ocasión, el Presidente representó al Consejo de Seguridad en la verificación de que el Iraq había aceptado, de forma irrevocable y sin condiciones particulares, la resolución 687 (1991) y la constatación, en nombre de los miembros del Consejo, de que las condiciones previstas en el párrafo 33 de dicha resolución habían quedado satisfechas y que, en consecuencia, había entrado en vigor la cesación oficial del fuego a que se hacía referencia en el citado párrafo⁶⁵.

Hubo un caso relativo a la aplicación del artículo 20, que versa sobre la cesión temporal de la presidencia por parte del Presidente (caso 9).

En el período objeto de examen, los miembros del Consejo siguieron recurriendo a consultas oficiosas como procedimiento para alcanzar decisiones. En muchos casos, el Presidente presentó los resultados de esas consultas al Consejo en forma de una declaración de consenso formulada en nombre de los miembros⁶⁶ o como un proyecto de resolución, que el Consejo a continuación aprobó sin un nuevo debate⁶⁷. En otros casos, el Presidente anunció el

⁶⁶ Véanse las decisiones que se enumeran en el capítulo IV, parte IV, sección B.1.

⁶⁷ S/20374, aprobado sin modificación como resolución 627 (1989); S/20399, aprobado sin modificación como resolución 628 (1989); S/20400, aprobado sin modificación como resolución 629 (1989); S/20429, aprobado sin modificación como resolución 630 (1989); S/20449, aprobado sin modificación como resolución 631 (1989); S/20466, aprobado sin modificación como resolución 632 (1989); S/20656, aprobado sin modificación como resolución 633 (1989); S/20679, aprobado sin modificación como resolución 634 (1989); S/20690, aprobado sin modificación como resolución 635 (1989); S/20752, aprobado sin modificación como resolución 637 (1989); S/20755, aprobado sin modificación como resolución 639 (1989); S/20873, aprobado sin modificación como resolución 642 (1989); S/20951, aprobado sin modificación como resolución 644 (1989); S/20996, aprobado sin modificación como resolución 645 (1989); S/21020, aprobado sin modificación como resolución 646 (1989); S/21073, aprobado sin modificación como resolución 647 (1990); S/21117, aprobado sin modificación como resolución 648 (1990); S/21184, aprobado sin modificación como resolución 649 (1990); S/21207, aprobado sin modificación como resolución 650 (1990); S/21217, aprobado sin modificación como resolución 651 (1990); S/21258, aprobado sin modificación como resolución 653 (1990); S/21286, aprobado sin modificación como resolución 654 (1990); S/21325, aprobado sin modificación como resolución 655 (1990); S/21350, aprobado sin modificación como resolución 656 (1990); S/21357, aprobado sin modificación como resolución 657 (1990); S/21376, aprobado sin modificación como resolución 658 (1990); S/21411, aprobado sin modificación como resolución 659 (1990); S/21471, aprobado sin modificación como resolución 662 (1990); S/21562, aprobado sin modificación como resolución 664 (1990); S/21800, aprobado sin modificación como resolución 668 (1990); S/21811, aprobado sin modificación como resolución 669 (1990); S/21822, aprobado sin modificación como resolución 671 (1990); S/21927, aprobado sin modificación como resolución 675 (1990); S/21970, aprobado sin modificación como resolución 676 (1990); S/21972, aprobado sin modificación como resolución 679 (1990); S/22000, aprobado sin modificación como resolución 680 (1990); S/22022, aprobado sin modificación como resolución 681 (1990); S/21988/Rev.2, aprobado con enmiendas orales como resolución 682 (1990); S/22170, aprobado sin modificación como resolución 684 (1991); S/22171, aprobado sin modificación como resolución 685 (1991); S/22470, aprobado con una enmienda oral como resolución 689 (1991); S/22525, aprobado sin modificación como resolución 690 (1991); S/22564, aprobado sin modificación como resolución 691 (1991); S/22616, aprobado sin modificación como resolución 693 (1991); S/22633, aprobado sin modificación como resolución 694 (1991); S/22650, aprobado sin modificación como resolución 696 (1991); S/22652, aprobado sin modificación como resolución 696 (1991); S/22700, aprobado sin modificación como resolución 697 (1991); S/22857, aprobado sin modificación como resolución 701 (1991); S/22940, aprobado sin modificación como resolución 705 (1991); S/22984, aprobado sin modificación como resolución 708 (1991); S/23090, aprobado sin modificación como resolución 714 (1991); S/23137, aprobado sin modificación como resolución 716 (1991); S/23145, aprobado sin modificación como resolución 717 (1991); S/23180, aprobado sin modificación como resolución 718 (1991); S/23196, aprobado sin modificación como resolución 719 (1991); S/23245, aprobado sin modificación como resolución 721 (1991); S/23250, aprobado sin modificación como resolución 722 (1991); S/23281, aprobado sin modificación como resolución 723 (1991); S/23285, aprobado sin modificación como resolución 724 (1991); S/23330, aprobado sin modificación como resolución 725 (1992); S/23372, aprobado sin modificación como resolución 726 (1992); S/23382, aprobado sin modificación

⁶³ Para más información, véase el capítulo VII.

⁶⁴ En 1992 fueron miembros del Consejo de Seguridad los siguientes países: Austria, Bélgica, Cabo Verde, China, Ecuador, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Japón, Marruecos, Reino Unido, Venezuela y Zimbabwe.

⁶⁵ Carta de fecha 11 de abril de 1991, dirigida al representante del Iraq por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/22485).

acuerdo o el consenso en una declaración, nota o carta distribuida como documento del Consejo⁶⁸.

Por ejemplo, los resultados de los exámenes de las diversas medidas impuestas contra el Iraq realizados conforme a lo dispuesto en la resolución 687 (1991)⁶⁹ los hizo públicos el Presidente del Consejo de Seguridad en declaraciones a los medios de comunicación o fueron publicados en documentos del Consejo de Seguridad como declaraciones de la presidencia. En las declaraciones se hacía constar que “después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a la existencia de condiciones que hagan factible modificar los regímenes” en vigor⁷⁰.

como resolución 727 (1992); S/23383, aprobado sin modificación como resolución 728 (1992); S/23411, aprobado sin modificación como resolución 729 (1992); S/23427, aprobado sin modificación como resolución 730 (1992); S/23461, aprobado sin modificación como resolución 733 (1992); S/23483, aprobado sin modificación como resolución 734 (1992); S/23534, aprobado sin modificación como resolución 740 (1992); S/23523, aprobado sin modificación como resolución 741 (1992); S/23620, aprobado sin modificación como resolución 743 (1992); S/23651, aprobado sin modificación como resolución 745 (1992); S/23722, aprobado sin modificación como resolución 746 (1992); S/23743, aprobado sin modificación como resolución 747 (1992); S/23788, aprobado sin modificación como resolución 749 (1992); S/23797, aprobado sin modificación como resolución 750 (1992); S/23834, aprobado sin modificación como resolución 751 (1992); S/24026, aprobado sin modificación como resolución 756 (1992); S/24078, aprobado sin modificación como resolución 758 (1992); S/24084, aprobado sin modificación como resolución 759 (1992); S/24114, aprobado sin modificación como resolución 760 (1992); S/24199, aprobado sin modificación como resolución 761 (1992); S/24207, aprobado sin modificación como resolución 762 (1992); S/24267, aprobado sin modificación como resolución 764 (1992); S/24288, aprobado sin modificación como resolución 765 (1992); S/24320, aprobado sin modificación como resolución 766 (1992); S/24347, aprobado sin modificación como resolución 767 (1992); S/24360, aprobado sin modificación como resolución 768 (1992); S/24382, aprobado sin modificación como resolución 769 (1992); S/24444, aprobado sin modificación como resolución 772 (1992); S/24487, aprobado sin modificación como resolución 774 (1992); S/24497, aprobado sin modificación como resolución 775 (1992); S/24617, aprobado sin modificación como resolución 779 (1992); S/24650, aprobado sin modificación como resolución 782 (1992); S/24652, aprobado sin modificación como resolución 783 (1992); S/24737, aprobado sin modificación como resolución 784 (1992); S/24738, aprobado sin modificación como resolución 785 (1992); S/24784, aprobado sin modificación como resolución 786 (1992); S/24827, aprobado sin modificación como resolución 788 (1992); S/24841, aprobado sin modificación como resolución 789 (1992); S/24842, aprobado sin modificación como resolución 790 (1992); S/24861, aprobado sin modificación como resolución 791 (1992); S/24863, aprobado sin modificación como resolución 793 (1992); S/24880, aprobado sin modificación como resolución 794 (1992); S/24940, aprobado sin modificación como resolución 795 (1992); S/24949, aprobado sin modificación como resolución 796 (1992); S/24941, aprobado sin modificación como resolución 797 (1992); S/24987, aprobado sin modificación como resolución 799 (1992).

⁶⁸ Para las declaraciones de la presidencia emitidas únicamente como documentos del Consejo de Seguridad, véase el capítulo IV, parte IV, sección B.2. Para las decisiones contenidas en cartas o notas, véase el capítulo IV, parte IV, sección C.

⁶⁹ Resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991, párrs. 21 y 28.

⁷⁰ Carta de fecha 6 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/22904), notas del Presi-

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

Caso 9

En la 2907a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de febrero de 1990 y convocada a petición de Cuba para examinar el tema titulado “Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/21120)”, el Presidente (Cuba) manifestó que el tema del orden del día concernía directamente a los intereses de Cuba y de los Estados Unidos. Después de citar el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Presidente observó que esa disposición dejaba totalmente librada al criterio del Presidente la decisión de abstenerse o no de ejercer la presidencia en aquellos casos en los que concurrían las circunstancias previstas en la norma. De los precedentes que había examinado se desprendía que los Presidentes del Consejo no tenían la costumbre de dejar su cargo por el hecho de que el Consejo estuviera examinando cuestiones que interesaran directamente a sus respectivos Gobiernos. De hecho, sólo había encontrado dos antecedentes en la práctica del Consejo en los 25 años precedentes. No obstante, decidió que lo correcto era ejercer la libertad que el artículo 20 otorga al Presidente y desocupar el cargo mientras se estuviera considerando el tema⁷¹. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20, invitó al representante del Yemen Democrático a asumir la presidencia de la sesión a los efectos de examinar ese tema.

dente del Consejo de Seguridad (S/23107 de 2 de octubre de 1991; S/23305 de 20 de diciembre de 1991, publicada de nuevo por razones técnicas el 6 de marzo de 1992; S/23517 de 5 de febrero de 1992; S/23761 de 27 de marzo de 1992; S/24010 de 27 de mayo de 1992; S/24352 de 27 de julio de 1992; S/24584 de 24 de septiembre de 1992; S/24843 de 24 de noviembre de 1992).

⁷¹ S/PV.2907, pág. 6.

PARTE IV

Secretaría (artículos 21 a 26)

Nota

La parte IV se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, que definen las funciones y facultades concretas del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad⁷². Estos artículos recogen las disposiciones

⁷² De conformidad con el artículo 24, el Secretario General no sólo ha proporcionado el personal necesario para las reuniones del Consejo, sino que ha proporcionado personal para los órganos subsidiarios del Consejo, tanto en la Sede como sobre el terreno.

del Artículo 98 de la Carta en lo referente a los requisitos del Consejo de Seguridad.

En el período en examen no hubo ningún caso especial relativo a la aplicación de los artículos 21 a 26.

Los casos en que se pidió al Secretario General que desempeñase otras funciones de conformidad con el Artículo 98 de la Carta, o en que se le autorizó para ello, se examinan en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

PARTE V

Dirección de los debates (artículos 27 a 36)

Nota

La parte V recoge los casos relacionados con los artículos 27 y 29 a 36. La información relativa al artículo 28 figura en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad). Las cuestiones relacionadas con los artículos 37 a 39 se consideran en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad).

Como en los volúmenes anteriores del *Repertorio*, los casos aquí reunidos son indicativos de los problemas particulares que surgieron en la aplicación de los artículos sobre la dirección de los debates, más que de la práctica rutinaria del Consejo y conciernen a los asuntos siguientes:

a) El artículo 27, sobre el orden de intervención en el debate (casos 10 a 12);

b) El artículo 30, sobre la forma en que el Presidente adopta una decisión sobre una cuestión de orden (caso 13). Los ejemplos de representantes que pidieron la palabra para plantear una cuestión de orden e hicieron declaraciones en las que no se solicitaba ninguna decisión no se han incluido en el presente estudio⁷³;

c) El artículo 33, sobre la suspensión y el levantamiento de las sesiones (casos 14 a 16).

Se ha incluido también un caso relativo a la aplicación del artículo 36, sobre el orden en que se someten a votación las enmiendas, por su valor ilustrativo (caso 17).

En el período en examen no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 29, 31, 32, 34 y 35.

No hay ningún artículo del reglamento provisional del Consejo de Seguridad que permita al Presidente llamar

al orden a los oradores si hablan de cosas que no tienen que ver con el tema que se está examinando⁷⁴. Sin embargo, en algunos casos un Presidente ha expresado su pesar o su desacuerdo por la manera de expresarse de un orador. En la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991 en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Iraq calificó al representante de Kuwait de “hombre sin identidad, personal o nacional”⁷⁵. El Presidente (Bélgica) lamentó “la forma en que se ha referido el representante del Iraq a su colega de Kuwait”⁷⁶.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir.

Caso 10

En la 2898a. sesión del Consejo, celebrada el 14 de diciembre de 1989 para tratar de la situación en Chipre, el representante de Grecia, que había sido invitado a participar en el debate de conformidad con el artículo 37, sugirió que el Presidente del Consejo de Seguridad podría presentar una propuesta —teniendo en cuenta las resoluciones 514 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad, y los artículos 27, 29, 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo— para que en el futuro se diera preferencia a los representantes de los Estados Miembros cuando interviniesen en el Consejo, con respecto a los habilitados para hacerlo de conformidad con el artículo 39⁷⁷. En esta reunión no se tomó ninguna medida respecto de la propuesta.

⁷³ Por ejemplo, en la 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990 en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el representante del Reino Unido planteó una cuestión de orden pidiendo al Presidente que diese la palabra al representante de Finlandia para que informara acerca de sus contactos con los miembros del Consejo respecto de una cuestión que se le había planteado. El Presidente dio la palabra al representante de Finlandia, que presentó su informe.

⁷⁴ Véase el artículo 68 del reglamento de la Asamblea General.

⁷⁵ S/PV.2981, pág. 133.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 137.

⁷⁷ S/PV.2898, pág. 40.

Caso 11

En la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Iraq declaró que había pedido hablar antes de la votación para demostrar la “ilegalidad”, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, de la resolución que acababa de aprobar el Consejo⁷⁸. El representante hizo notar que el Presidente le había negado este privilegio, “sin aducir precedentes o normas de procedimiento”.

Caso 12

En la 2977a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1991 para tratar de la situación existente entre el Iraq y Kuwait, el representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra después del representante de Kuwait, dirigió a éste un cierto número de preguntas “a fin de cumplir con nuestro reglamento provisional”⁷⁹. El orador siguiente, que era el representante de la Arabia Saudita, dijo no tener ninguna objeción, si lo deseaba el Presidente, a que el representante de Kuwait respondiera a las preguntas que se le habían formulado antes de hacer su propia declaración. El Presidente (Zimbabwe) dio la palabra al representante de Kuwait, que fue interrumpido por el representante del Yemen con una cuestión de orden. El representante del Yemen recordó que los miembros del Consejo de Seguridad habían acordado atenerse al reglamento provisional y afirmó que el representante de Kuwait tenía todo el derecho a responder a las preguntas que le habían dirigido pero que debía “hacerlo respetando la lista de oradores”. En otras palabras debía anotar su nombre al final de la lista⁸⁰.

El representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra en relación con la cuestión de orden del representante del Yemen, dijo que estaba bien claro que el representante de la Arabia Saudita, que era el siguiente orador de la lista, “de conformidad con el artículo 27 del reglamento provisional (había) cedido su prioridad al representante de Kuwait”. Observó que, normalmente, los miembros del Consejo ejercían “su derecho a la prioridad en que deben aparecer en la lista” sin necesidad de consultar antes a los demás miembros del Consejo. De hecho, él mismo había pedido la inclusión de su nombre unas pocas horas antes en el segundo lugar de la lista, sin pedir permiso a los otros miembros del Consejo. Al no haber objeción de los demás miembros, no veía razón de que “si se sigue cuidadosamente el reglamento provisional” el Consejo no pudiera escuchar la respuesta del representante de Kuwait⁸¹.

El representante de Cuba subrayó que su delegación no tenía el menor reparo a que cualquier representante que hubiera “solicitado participar en nuestras deliberaciones lo haga cuantas veces lo considere oportuno”. No obstante, la sesión debía celebrarse de acuerdo con el reglamento. A su juicio, “el representante de los Estados Unidos [tenía] derecho a proponer que no se aplique la regla pertinente del reglamento, pero no a que se establezca otro orden”. Si el representante de la Arabia Saudita no deseaba hacer uso de

la palabra y quería ceder su puesto, el orador que aparecía inscrito inmediatamente después tomaría la palabra. El representante de Cuba observó que el Consejo debía seguir “el orden de los oradores ... o interpretar que lo que desean los Estados Unidos es hacer una cuestión de orden para que no se cumpla ese artículo del reglamento, sino que se aplique un orden diferente. En ese caso, el Consejo tendría que tomar una decisión. Si no hay un acuerdo de este Consejo por mayoría de sus miembros, el artículo 27 debía ser respetado tal y como dice en su letra⁸²”.

El representante del Zaire opinó que, “si el representante de la Arabia Saudita, en función del artículo 27 del reglamento, desea ceder su turno en el uso de la palabra al representante de Kuwait, ... eso es normal”. Se preguntó si el Consejo podía impedir que el representante de Kuwait hiciera uso de la palabra, aunque lo hiciera varias veces, para informar al Consejo de todos los aspectos del conflicto que concernía en primer lugar a Kuwait. Señaló que la sesión privada se había convocado para proceder a un franco intercambio de opiniones. Por consiguiente, debía permitirse al representante de Kuwait que respondiera a las preguntas del representante de los Estados Unidos⁸³. El representante del Reino Unido estaba de acuerdo en que “lo correcto [era] permitir al representante de Kuwait, que es parte en esta controversia, responder a las preguntas”. Lo mejor sería permitir al Presidente que aplicase “el reglamento tal como existe y permitir al representante de Kuwait que responda a las preguntas”⁸⁴. El representante de Cuba propuso que el Consejo respetase el artículo 27 de su reglamento y si hacía falta que se procediera a una votación⁸⁵.

A continuación el Presidente explicó que tenía entendido que el representante de la Arabia Saudita había cedido su lugar en la lista al representante de Kuwait. Si esta no fue la intención del representante de la Arabia Saudita, había habido un malentendido. Él había cedido la palabra al representante de Kuwait pensando que el representante de la Arabia Saudita estaba dispuesto a esperar hasta más adelante para hacer su intervención, y ocupar un nuevo lugar en la lista de oradores⁸⁶. El representante de Arabia Saudita explicó que no había sido su propósito ceder su lugar en la lista de oradores. Había estado dispuesto, y todavía lo estaba, a esperar hasta que el representante de Kuwait terminase su intervención para intervenir a su vez. El Presidente declaró que, en vista de esta explicación, el representante de la Arabia Saudita tenía la palabra; el representante de Kuwait podía responder a las preguntas en una etapa posterior⁸⁷.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

⁷⁸ S/PV.2938, pág. 66.

⁷⁹ S/PV.2977 (Part II) (privada), pág. 26.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 28.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 28.

⁸² *Ibid.*, pág. 31.

⁸³ *Ibid.*, pág. 32.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 33.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 33.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 34 y 35.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 36.

Caso 13

En la 2976a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1991 para tratar de la situación entre Irán e Iraq, el representante de Cuba tomó la palabra antes de la aprobación del programa y dio a conocer la “profunda insatisfacción” de su delegación por el hecho de que el Consejo no hubiera podido examinar un “problema grave” que preocupaba al mundo entero⁸⁸. El representante de los Estados Unidos, planteando una cuestión de orden, dijo que, a menos que el representante de Cuba tuviera alguna propuesta que hacer respecto al tema en examen, el debate que se estaba iniciando era completamente improcedente⁸⁹. El Presidente (Zaire) observó que el Consejo tenía ante sí un orden del día provisional. Si el representante de Cuba deseaba plantear una cuestión de orden en virtud del artículo 30, el Presidente se vería obligado a pedir a los miembros del Consejo de Seguridad que se pronunciasen sobre la impugnación a su norma relativa a la aprobación del orden del día⁹⁰. El Presidente recordó que el Consejo estaba actuando en virtud del artículo 9 del reglamento provisional. Si algún miembro presentaba una objeción a la aprobación del orden del día provisional, se vería obligado a someter esta objeción a votación. Haciendo uso de la palabra en relación con una cuestión de orden, el representante del Yemen dijo que no había nada en el artículo 9 que impidiese a una delegación pedir la palabra para hacer una declaración antes de la aprobación del orden del día. El Presidente repitió que antes había que aprobar el orden del día. Si se impugnaba esta resolución, pediría al Consejo que se pronunciara acerca de la impugnación. Los que votaran en contra de la impugnación estarían en favor de la aplicación estricta del artículo 9. El representante del Yemen aclaró que no había impugnado lo dicho por el Presidente acerca del artículo 9. El orden del día provisional se aprobó sin ninguna objeción⁹¹.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

1. *A suspender la sesión;*
2. *A levantar la sesión;*
3. *A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*
4. *A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;*
5. *A aplazar el debate sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o*
6. *A introducir una enmienda.*

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Caso 14

En la 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990 para tratar de la situación en los territorios árabes ocupados, el

representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso, de conformidad con el artículo 33.3, que el Consejo aplazase la sesión hasta el lunes, 10 de diciembre, a las 15.00 horas⁹².

Después de que varios representantes hicieron declaraciones, el representante de Zaire dijo estar sorprendido por el hecho de que el Consejo hubiese entablado un debate, ya que el artículo 33 establecía con bastante claridad en su último párrafo que cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión debía resolverse sin debate⁹³. El Presidente (Yemen) respondió explicando que la norma aplicable era la del artículo 33.3 respecto del aplazamiento de la sesión hasta un determinado día u hora, y que el apartado 3 permitía que se celebrara un debate⁹⁴. La propuesta de aplazar la sesión se sometió a votación y fue aprobada⁹⁵.

Caso 15

En la 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990 para tratar de la situación en los territorios árabes ocupados, el representante del Reino Unido propuso que se suspendiera la sesión de conformidad con el artículo 33.1 del reglamento provisional⁹⁶. Tras dar lectura al artículo aplicable, el Presidente (Yemen) observó que no se especificaba si era necesario someter a votación la moción de suspender el debate. De no haber objeciones, la sesión quedaría suspendida hasta una fecha que decidiría el Presidente⁹⁷. A raíz de la objeción presentada por el representante de Malasia, la moción de suspender la sesión se sometió a votación y fue aprobada por 9 votos a favor y 6 en contra.

Caso 16

En la 2972a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1990 para tratar de una carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de Cuba propuso que se suspendiera la sesión hasta el martes 8 de enero de 1991 a las 15.00 horas, de conformidad con el artículo 33.3. El representante declaró que el Consejo no había tenido la oportunidad de examinar a fondo la situación que era el objeto del tema del orden del día, que había solicitudes concretas de representantes del pueblo cuyo destino iba a ser decidido por el Consejo de Seguridad, que pedían al Consejo que no aprobase precipitadamente una decisión⁹⁸. El representante de los Estados Unidos se opuso a la propuesta de aplazamiento por varias razones y expresó la opinión de que, de conformidad con el acuerdo concertado en las consultas oficiosas del día anterior, el Consejo debía proceder a una votación sobre el tema del orden del día que estaba

⁹² S/PV.2966, pág. 6.

⁹³ *Ibid.*, pág. 17.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 18.

⁹⁵ La propuesta fue aprobada por 9 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.

⁹⁶ S/PV.2970 (Part I), pág. 7.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁹⁸ S/PV.2972, págs. 2 y 3. El tema se refería a la derogación parcial del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Véase también el caso 9, capítulo VI.

⁸⁸ S/PV.2976, pág. 2.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 3.

⁹¹ Véase también el capítulo II.

considerando⁹⁹. La moción de aplazar la sesión presentada por el representante de Cuba se sometió a votación, pero no fue aprobada¹⁰⁰.

Artículo 36

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción al proyec-

⁹⁹ S/PV.2972, págs. 3 a 7.

¹⁰⁰ El resultado de la votación fue de 2 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

to de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Caso 17

En su 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos¹⁰¹. Los miembros tuvieron ante sí 18 enmiendas presentadas por Cuba¹⁰². Tras invocar el artículo 36 del reglamento provisional del Consejo, el Presidente (Austria) indicó el orden en que se proponía votar las enmiendas¹⁰³. El Consejo sometió a votación estas enmiendas en el orden mencionado.

¹⁰¹ S/22298.

¹⁰² Contenidas en los documentos S/22300 a S/22317.

¹⁰³ S/PV.2978, pág. 7.

PARTE VI

Idiomas (artículos 41 a 47)

Durante el período en examen no hubo ningún caso especial relativo a la aplicación de los artículos 41 a 47.

PARTE VII

Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)

Nota

El artículo 48 dispone que, a menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Según el artículo 49, el acta taquigráfica de cada sesión estará a disposición de los representantes del Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, en los idiomas de trabajo, a más tardar a las 10.00 horas del primer día hábil siguiente a la sesión. En las copias mimeografiadas del acta figura un nota que indica la hora y la fecha de distribución. Pueden presentarse correcciones en el mismo idioma del texto al que se refieran, que se distribuirán como correcciones del acta taquigráfica publicada. Durante el período en examen hubo un caso de dispensa acordada del requisito del artículo 49 respecto del plazo para la publicación del acta taquigráfica de la sesión (caso 19).

En ocasiones el Consejo prefiere discutir algunas cuestiones en privado. En el período de examen, el Consejo celebró cinco sesiones privadas¹⁰⁴. Las deliberaciones previas a la celebración de una sesión privada en relación con la situación

¹⁰⁴ Las cinco sesiones privadas fueron las siguientes:

Sesión	Fecha	Tema del orden del día
2892	17 de noviembre de 1989	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General
2958	23 de noviembre de 1990	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

entre el Iraq y Kuwait se examinan más adelante (caso 18). Al término de cada sesión el Consejo emitió un comunicado, por conducto del Secretario General, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional. En un caso también publicó el acta de la sesión privada (caso 20).

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto del nombramiento del Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Caso 18

En la 2977a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de febrero de 1991 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el

Sesión	Fecha	Tema del orden del día
3017	21 de noviembre de 1991	Recomendación sobre el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas
2977 (Parte II), reanudada cinco veces	14, 15, 16, 23 y 25 de febrero, y 2 de marzo de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait
3020	29 de noviembre de 1991	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

representante del Reino Unido propuso que, de conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, el Consejo se reuniera en privado para examinar este tema del orden del día. El representante observó que, como norma general, el Consejo se reunía en público como preveía el reglamento provisional. No obstante, el reglamento preveía también la celebración de sesiones privadas en circunstancias excepcionales. A juicio de su delegación, las circunstancias eran efectivamente excepcionales. El Consejo no debía hacer nada que menoscabase su unidad de propósitos o enturbiasse la señal enviada al mundo exterior. La ocasión presente requería una consideración seria y cuidadosa de todos los acontecimientos, fuera de la publicidad de los medios de información. El representante recordó que, en el contexto de la situación del Sáhara Occidental en 1975, el Consejo decidió que la fórmula de las sesiones privadas contribuiría mejor a un debate exploratorio sobre esta cuestión. El Consejo había elegido esa fórmula que le permitió entablar un diálogo con los participantes. El orador creía que la fórmula brindaba el modelo correcto para la actual sesión. Explicó que no era su intención limitar la participación o restringir el conocimiento de las deliberaciones. Todos los miembros de las Naciones Unidas eran libres de atender al debate y participar en él, y se levantarían y se distribuirían las actas taquigráficas normales. Creía, no obstante, que el Consejo cumpliría mejor sus funciones si los aspectos públicos de la sesión —la presencia de los medios de comunicación— no influían en el rumbo y la naturaleza del debate, ni los distorsionaban¹⁰⁵.

El representante del Yemen se opuso a la propuesta del Reino Unido aduciendo que dado que el Consejo representaba a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los pueblos del mundo, era de esperar que, salvo en circunstancias excepcionales, se reuniese en público y de una manera clara y transparente. Recordando tres excepciones a esta tradición arraigada, el representante declaró que la finalidad de que la presente sesión se celebrase en privado no era hacer preguntas a una delegación, ni escuchar a las partes interesadas, ni recibir nuevas informaciones de parte alguna, como en casos anteriores, sino solamente excluir a los medios de comunicación. Sostuvo que las diferencias de opinión no creaban problemas, y señaló que la situación en el Golfo se estaba debatiendo en público desde hacía más de seis meses y que la opinión pública merecía ser informada. De hecho, el interés del Consejo y de las Naciones Unidas exigía que el Consejo estuviera bajo la constante supervisión de los demás Miembros de las Naciones Unidas y de la opinión pública¹⁰⁶.

El representante de Cuba se opuso también a la propuesta. Lamentó que el representante del Reino Unido no hubiera mencionado el valioso antecedente de la primera sesión privada celebrada en 1956. En esta ocasión, el Consejo había escuchado declaraciones en sesión pública antes de celebrar una sesión privada. Se preguntó cómo podía el Consejo evitar una sensación de división o de falta de cohesión cuando se reunía tres semanas después de habersele solicitado. El Consejo, dijo, había estado examinando este tema durante seis meses y medio con la máxima publicidad y se habían expresado opiniones discrepantes. El representante creía que

el Consejo debía reunirse en público, de conformidad con las solicitudes formuladas por un cierto número de Estados Miembros soberanos. Además, tenía que reunirse en público porque la guerra era una preocupación legítima de todos los Estados Miembros y todos los pueblos del mundo, que tenían derecho a conocer las opiniones del Consejo¹⁰⁷.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opinó que un debate público podía obstaculizar los esfuerzos de la Unión Soviética y de otros países para alcanzar una solución pacífica, mientras que un debate “global y diligente” en una sesión privada podía proporcionar el impulso adicional necesario a esos esfuerzos¹⁰⁸.

El representante de los Estados Unidos era partidario de la celebración de una sesión privada porque ello permitiría a las delegaciones que los desearan expresar sus opiniones e intercambiar ideas en un marco apropiado. Esperaba que ello ofreciera “la oportunidad de un debate serio y constructivo, libre del deslumbramiento de una publicidad instantánea y de los errores de interpretación y el mal uso de que podría ser objeto esta sesión”¹⁰⁹.

El representante de la India declaró que las reuniones oficiosas, aunque eran útiles y debían seguir celebrándose, no podían reemplazar permanentemente a las sesiones oficiales. A juicio de su delegación, sería apropiado y deseable que la sesión fuera pública, como era la práctica habitual del Consejo. La decisión de apartarse de esta práctica habitual sólo debía tomarse en circunstancias muy especiales. Su delegación no estaba convencida de que las circunstancias presentes justificaran esta excepción, pero respetaría la decisión del Consejo si éste decidiera, por mayoría, continuar la sesión en privado. Esto estaba previsto en el reglamento del Consejo, pero sería la primera vez que se sometiera a votación una decisión tan importante. Su delegación esperaba que, en un futuro próximo, el Consejo volvería a su método tradicional de reunirse en sesiones públicas¹¹⁰.

La propuesta de continuar la sesión en privado se sometió a votación y fue aprobada¹¹¹.

En carta de fecha 14 de febrero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹², los representantes de los países miembros de la Unión del Magreb Árabe, que habían solicitado la reunión, lamentaron que el Consejo hubiera establecido un precedente al decidir que el debate general se celebrase en sesión privada. Confirmaron que no participarían en sesiones a puerta cerrada.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10.00 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 18 a 37.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 37 a 41.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 42.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 51 y 52.

¹¹¹ Propuesta aprobada por 9 votos a favor, 2 en contra (Cuba y Yemen) y 4 abstenciones (China, Ecuador, India y Zimbabwe).

¹¹² S/22237.

¹⁰⁵ S/PV.2977 (Part I), págs. 2 a 4.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 6 a 12.

Caso 19

En nota de fecha 22 de mayo de 1990¹¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad se refirió al entendimiento alcanzado en las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo para que se celebrase una sesión del Consejo en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 25 de mayo de 1990, y comunicó que los miembros del Consejo habían decidido suspender la disposición que aparecía en el artículo 49 del reglamento provisional relativa al momento de publicación del acta taquigráfica de la sesión. Por consiguiente, el acta taquigráfica se publicaría posteriormente en Nueva York¹¹⁴.

Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. El acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de 10 días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen que se hagan en el acta referida.

¹¹³ S/21310.

¹¹⁴ La sesión se celebró para examinar el tema “La situación en los territorios árabes ocupados: carta de fecha 21 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/21300)”; véase S/PV.2923.

Caso 20

En su 2977a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1991 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo decidió continuar la sesión en privado sin recurrir a las disposiciones del artículo 51. El representante del Reino Unido declaró que la propuesta de su delegación de continuar la sesión en privado no tenía por objeto “limitar la participación o restringir el conocimiento de las deliberaciones”, añadiendo que “se levantarían y se distribuirían las actas taquigráficas normales”¹¹⁵. El representante del Yemen se opuso a la propuesta y señaló que, en todo caso, el acta taquigráfica estaría disponible el día siguiente a la sesión¹¹⁶. El representante de los Estados Unidos se declaró en favor de la propuesta, señalando que ello permitiría a las delegaciones que lo desearan expresar sus opiniones en un marco adecuado, al tiempo que podían dejar constancia de sus declaraciones¹¹⁷.

El acta taquigráfica de la segunda parte de la 2977a. sesión, celebrada en privado, se redactó y distribuyó del mismo modo que el acta de una sesión pública¹¹⁸.

¹¹⁵ S/PV.2977 (Part I), pág. 4. Véase el caso 18 *supra*.

¹¹⁶ S/PV.2977 (Part I), pág. 7.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 42.

¹¹⁸ S/PV.2977 (Part II) (privada), y reanudación 1-5 (privada).

Capítulo II

Orden del día

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	21
Parte I. El orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12)	22
Nota.....	22
Preparación del orden del día provisional (artículo 7)	22
Parte II. Aprobación del orden del día (artículo 9)	23
Nota.....	23
Precedencia de la decisión relativa a la aprobación del orden del día.....	23
Parte III. El orden del día: asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	24
Nota.....	24
Retención y supresión de temas en las relaciones sumarias del Secretario General de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11).	24
A. Temas añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1989 y 1992.	25
B. Temas incluidos en volúmenes anteriores del <i>Repertorio</i> con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad adoptó nuevas medidas comunicadas en las relaciones sumarias publicadas durante el período 1989-1992.	35
C. Temas que se eliminaron de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad durante el período 1989-1992.	38

Nota introductoria

El presente capítulo trata de la interpretación y aplicación de los artículos 6 a 12 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, relativos al orden del día. El capítulo se divide en tres partes: la parte I, El orden del día provisional (artículos 6 a 8 y artículo 12); la parte II, Aprobación del orden del día (artículo 9), y la parte III, Orden del día: asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11).

La parte I contiene información acerca de la preparación del orden del día provisional (artículo 7). No se ha encontrado ningún material informativo sobre la distribución de las comunicaciones del Secretario General (artículo 6) ni sobre la comunicación del orden del día provisional (artículos 8 y 12).

La parte II contiene material informativo sobre la precedencia de la decisión de aprobar el orden del día. En el período en examen no se ha encontrado ningún otro material informativo que pudiera incluirse en relación con el artículo 9.

La parte III se refiere a la lista de asuntos sometidos al Consejo. En el período en examen no hubo ningún debate acerca de la aplicación del artículo 10. El cuadro que figura después del artículo 11 complementa los cuadros de volúmenes anteriores del *Repertorio*; en él se indican los cambios introducidos desde entonces en la lista de asuntos sometidos al Consejo.

PARTE I

El orden del día provisional (Artículos 6 a 8 y 12)

Nota

El orden del día provisional, redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 7, contiene los temas señalados a la atención del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6. Según este artículo “el Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta”. De ordinario este artículo se lleva a efecto mediante la distribución de las comunicaciones en la serie S/ de documentos. Las comunicaciones de los acuerdos u organismos regionales recibidas de conformidad con el Artículo 54 de la Carta se distribuyen también en esta misma serie. En el período en examen no se encontró ningún material informativo que pudiera incluirse en relación con el artículo 6¹.

El artículo 7 encomienda la elaboración del orden del día provisional correspondiente a cada sesión al Secretario General, a reserva de la aprobación del Presidente del Consejo. El poder discrecional del Secretario General con respecto a la inclusión de nuevos temas se limita a los temas que han sido señalados a la atención del Consejo conforme al artículo 6. Además de las disposiciones expresas del artículo 7, el Secretario General ha de tener en cuenta si se ha formulado una solicitud concreta de inclusión del tema. En el período en examen hubo un caso en el cual el tema de la preparación del orden del día provisional fue objeto de debate (caso 1).

El artículo 8 se refiere a la comunicación del orden del día provisional, y el párrafo 1 del artículo 12 a esta misma comunicación con respecto a las sesiones periódicas. En el

¹ Aunque no se debatió la aplicación del artículo 6, en la sesión 2928a., de 15 de junio de 1990, hubo una reclamación respecto de la distribución de cartas y declaraciones. En esta reunión, el representante de Chipre se refirió a la “práctica inaceptable (del representante de Turquía ante las Naciones Unidas) tantas veces repetida, de pedir y hacer que se distribuyan como documento de las Naciones Unidas cartas y declaraciones que expresan las opiniones del pseudo estado [“la República Turca del Chipre Septentrional”], lo que ha sido condenado inequívocamente en las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984)”. Véase el documento S/PV.2928, pág. 21; véanse también las cartas dirigidas al Secretario General por el representante de Turquía (S/20821, S/20845 y S/20903).

período en examen no se encontró ningún material informativo relativo a esos artículos.

Preparación del orden del día provisional (Artículo 7)

Caso 1

El orden del día provisional de la 2959a. sesión del Consejo de Seguridad², celebrada el 27 de noviembre de 1990 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, era como sigue:

- “1. Aprobación del orden del día.
- “2. La situación entre Iraq y Kuwait.”

Haciendo uso de la palabra para plantear una cuestión de orden al inicio de la sesión, el representante de Cuba propuso la inclusión de un tema adicional en el orden del día provisional, a fin de que el Consejo pudiera examinar un proyecto de resolución relativo a la situación en los territorios ocupados por Israel³. El representante explicó que su delegación estaba obligada a presentar esta propuesta en la sesión oficial del Consejo ya que, contrariamente a la práctica habitual de éste, la sesión no había estado precedida de consultas oficiosas para examinar el orden del día provisional. Añadió que hacía una semana que cuatro miembros del Consejo habían pedido al Presidente que convocase a una reunión para examinar el proyecto de resolución mencionado, y todavía no habían recibido respuesta.

El Presidente (Estados Unidos) declaró que en este caso no se había celebrado ninguna sesión oficiosa porque el Consejo estaba reanudando el examen de un tema. En estas circunstancias la práctica habitual del Consejo consistía en celebrar la reunión sin hacerla preceder de consultas previas. El Presidente añadió que, como había indicado ya a un representante del grupo que patrocinaba el proyecto de resolución citado por Cuba, su intención era celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión inmediatamente después de la intervención de la mañana del representante de Kuwait. A continuación hubo un debate sobre el retraso en la convocatoria de una sesión para examinar el proyecto de resolución⁴. Acto seguido se aprobó el orden del día original sin ninguna objeción.

² S/Agenda/2959.

³ Proyecto de resolución presentado por Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen (S/21933/Rev.1).

⁴ Véase también el capítulo I, caso 1.

PARTE II

Aprobación del orden del día (Artículo 9)

Nota

Con arreglo al artículo 9, el primer tema del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad es la aprobación del orden del día⁵. A menos que se formule una objeción, el Consejo suele aprobar el orden del día provisional sin votación, con o sin enmiendas. Al igual que en anteriores volúmenes del *Repertorio*, esta parte está dedicada a las deliberaciones del Consejo cuando se ha formulado una objeción a la aprobación del orden del día o ha habido cualquier otro debate respecto de la aprobación del orden del día.

Se han incluido dos casos relativos a la precedencia de la decisión sobre la aprobación del orden del día (casos 2 y 3).

En el período en examen, la participación en los debates relativos a la aprobación del orden del día se limitó a los miembros del Consejo.

Precedencia de la decisión relativa a la aprobación del orden del día

Caso 2

En la 2970a. sesión (parte I), celebrada el 20 de diciembre de 1990 para tratar de la situación en los territorios árabes ocupados, el Presidente dio la palabra al Representante del Reino Unido inmediatamente después de que se aprobara el orden del día.

El representante del Reino Unido hizo notar que había pedido la palabra para plantear una cuestión de orden antes de la aprobación del programa⁶.

Caso 3

El programa provisional de la 2976a. sesión⁷, celebrada el 31 de enero de 1991 para tratar de la situación entre el Irán y el Iraq, era como sigue:

“1. Aprobación del orden del día.

“2. La situación entre el Irán y el Iraq

Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq.”

⁵ En el período en examen hubo casos en que, de conformidad con la práctica anterior, el Presidente del Consejo hizo observaciones previas a la aprobación del orden del día. Estas observaciones consistieron en expresiones de gratitud, felicitaciones, homenajes y expresiones de condolencia (véanse los documentos S/PV.2835, S/PV.2885, S/PV.2886, S/PV.2894 y S/PV.3019). En la 2922a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Presidente señaló a la atención de los presentes una nota verbal del Secretario General relativa a la constitución de un solo Estado soberano llamado República del Yemen y expresó, en nombre del Consejo, las felicitaciones y los mejores deseos a la República del Yemen por su unificación (véase el documento S/PV.2922, pág. 2). En la 2870a. sesión, celebrada el 6 de julio de 1989, después de un homenaje a cargo del Presidente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (véase el documento S/PV.2870, págs. 3 a 5). En la 2989a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1991, después de un homenaje a cargo del Presidente, el representante de la India hizo una declaración (véase el documento S/PV.2989, págs. 2 y 3).

⁶ S/PV.2970, pág. 2.

⁷ S/Agenda/2976.

Antes de que se aprobara el orden del día, el representante de Cuba declaró que su delegación no podía aprobar el proyecto de orden del día sin dejar constancia de su profunda insatisfacción por el hecho de que el Consejo no hubiera podido examinar un problema grave que preocupaba al mundo entero⁸. Su delegación estaba de acuerdo en examinar el tema 2 del orden del día provisional, pero deseaba dejar constancia de que el Consejo tenía la obligación elemental de debatir la situación de guerra prevaleciente en el Golfo y escuchar las ideas y las propuestas que los Estados Miembros deseasen formular.

El representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra para plantear una cuestión de orden, dijo que, a menos de que el representante de Cuba deseara hacer una propuesta con respecto al orden del día provisional que estaba considerando el Consejo, el debate que se estaba iniciando era “completamente improcedente”.

El Presidente (Zaire) declaró que si el representante de Cuba deseaba plantear una cuestión de orden se vería obligado a pedir a los miembros del Consejo que se pronunciasen sobre su decisión relativa a la aprobación del orden del día provisional.

El representante de Cuba respondió que había intervenido en relación con el tema 1 del orden del día provisional, titulado “Aprobación del orden del día”, y que su delegación tenía “todo el derecho a expresar su desacuerdo con la mordaza que se pretendía imponer” al Consejo. Esta era la cuestión de orden que deberían considerar los miembros del Consejo.

El Presidente recordó al Consejo que estaba actuando en virtud del artículo 9 del reglamento provisional, que disponía que “el primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día”. Si algún miembro presentaba una objeción a la aprobación del orden del día, se vería obligado a someter a votación esta impugnación.

Refiriéndose a la cuestión de orden planteada por el representante de los Estados Unidos, el representante del Yemen señaló que nada en el artículo 9, ni en ningún otro artículo del reglamento, impedía a una delegación pedir la palabra para hacer una declaración antes de la aprobación del orden del día.

El Presidente repitió que si los representantes del Yemen y Cuba impugnaban el orden del día, se vería obligado a someter a votación esta impugnación.

El representante del Yemen repitió que, a su juicio, el artículo 9 no impedía que un miembro del Consejo de Seguridad hiciera una declaración antes de la aprobación del orden del día, y que el representante de Cuba tenía derecho a hacer una declaración. Añadió que deseaba hacer también una breve declaración.

El Presidente observó que “en ninguna parte del reglamento provisional se establece que se puedan hacer

⁸ Las preocupaciones expresadas respecto del retraso en convocar una sesión oficial sobre la situación del Golfo se consignan en el caso 2, capítulo I.

declaraciones antes de aprobar el orden del día”. Por consiguiente, primero el Consejo tenía que aprobar el orden del día y después, si había alguna impugnación a la norma, pediría a los miembros que se pronunciaran a favor o en contra de la misma.

El representante del Yemen indicó que no había impugnado lo dicho por el Presidente acerca del artículo 9. Por

consiguiente, el Consejo podía proceder a la aprobación del orden del día provisional. No obstante, el representante de Cuba dijo que no tenía la menor duda de que su declaración estaba perfectamente en orden⁹.

⁹ S/PV.2976, págs. 2, 3 y 7 (Cuba); pág. 3 (Estados Unidos); págs. 3 a 7 (Presidente); y págs. 6 y 7 (Yemen), véase también la pág. 17 (Cuba).

PARTE III

El orden del día: asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (Artículos 10 y 11)

El orden del día quedó aprobado sin objeción.

Nota

El artículo 10 del reglamento provisional Tenía por objeto que el Consejo de Seguridad pudiera proseguir en su siguiente sesión el examen de un tema que hubiese quedado inconcluso, sin reavivar el debate sobre la inclusión de ese tema en el orden del día. En el período que se examina no se celebraron deliberaciones sobre la aplicación de este artículo. En numerosos casos se celebraron sesiones consecutivas sobre el mismo tema del orden del día. En otros, la sesión se suspendió y reanudó hasta que el Consejo hubo concluido esa etapa del examen del tema¹⁰.

En los volúmenes anteriores del *Repertorio* se señalaba que los temas incluidos en el orden del día del Consejo habían seguido figurando en la relación sumaria en que

¹⁰ Véase la 2970a. sesión sobre la situación en los territorios árabes ocupados, celebrada el 19 de diciembre de 1990 y reanudada el 20 de diciembre; las sesiones 2977a., sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, celebrada en público el 13 de febrero de 1991 y reanudada a puerta cerrada los días 14, 15, 16, 23 y 25 de febrero y 2 de marzo, y 3059a., celebrada el 11 de marzo de 1992 y reanudada los días 11 y 12 de marzo.

el Secretario General indicaba los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio (artículo 11) cuando el tenor de los debates en el Consejo o las decisiones concretas que éste había adoptado había demostrado que la cuestión seguía siendo motivo de preocupación. Más información a favor de esa retención se proporcionaba cuando el Presidente del Consejo anunciaba, una vez concluido el debate, que el Consejo se seguía ocupando de una cuestión.

En el período que se examina todos los temas permanecieron en la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad, excepto en los casos en que el Consejo había concluido oficialmente su examen o el Secretario General los había suprimido a petición de las partes interesadas y con el consentimiento de los miembros del Consejo.

El cuadro que figura en el artículo 11, Retención y supresión de temas en las relaciones sumarias del Secretario General de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, complementa los cuadros de los volúmenes anteriores del *Repertorio*. En él se indican los cambios que se han introducido desde entonces en la lista de asuntos sometidos al Consejo.

Retención y supresión de temas en las relaciones sumarias del Secretario General de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

El cuadro siguiente se ciñe al formato utilizado a partir del *Suplemento* correspondiente al período comprendido entre 1969 y 1971. En la parte A se indican los temas añadidos a la lista de asuntos sometidos al Consejo durante el período que se examina; en la parte B se indican los temas incluidos en las listas anteriores con respecto a los cuales se informaba que el Consejo de Seguridad había adoptado nuevas medidas en las relaciones sumarias de ese período y en la sección C se indican los temas suprimidos de la lista durante el mismo período. En el cuadro se indica que durante el período que se examina el Consejo incluyó 64 nuevos temas en la lista de asuntos a él sometidos y suprimió seis. Uno de ellos fue suprimido por el Secretario General, con el consentimiento del Consejo, conforme a una petición formulada por los Estados Miembros que eran parte interesada en la cuestión. Los otros cinco se suprimieron una vez concluido su examen por el Consejo.

A. Temas añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1989 y 1992

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Siria	2835a. sesión 5 de enero de 1989	S/20370 11 de enero de 1989	No se aprobó el proyecto de resolución S/20378 2841a. sesión 11 de enero de 1989	
Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bahrein				
Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Panamá	2861a. sesión 28 de abril de 1989	S/20370/Add.16 2 de mayo de 1989	Se aprobó el programa, se formularon declaraciones, se proyectó un vídeo y se levantó la sesión sin fijar una fecha para la celebración de otra sesión	
Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección	2869a. sesión 14 de junio de 1989	S/20370/Add.23 21 de junio de 1989	Se aprobó la resolución 635 (1989) 2869a. sesión 14 de junio de 1989	S/20370/Add.23 21 de junio de 1989
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	2871a. sesión 27 de julio de 1989	S/20370/Add.29 3 de agosto de 1989	Se aprobó la resolución 644 (1989) 2890a. sesión 7 de noviembre de 1989	
La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	2872a. sesión 31 de julio de 1989	S/20370/Add.30 10 de agosto de 1989	El Presidente formuló una declaración (S/PV.2872, págs. 2 a 5) y el Consejo aprobó la resolución 638 (1989) 2872a. sesión 31 de julio de 1989	
Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de El Salvador	2896a. sesión 30 de noviembre de 1989	S/20370/Add.47 14 de diciembre de 1989	El Presidente emitió una declaración (S/21011) 2897a. sesión 8 de diciembre de 1989	
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua				
La situación en Panamá	2899a. sesión 20 de diciembre de 1989	S/20370/Add.50 12 de enero de 1990	No se aprobó el proyecto de resolución (S/21048) 2902a. sesión 23 de diciembre de 1989	
Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Nicaragua	2905a. sesión 17 de enero de 1990	S/21100/Add.2 2 de febrero de 1990	No se aprobó el proyecto de resolución (S/21084) 2905a. sesión 17 de enero de 1990	S/21100/Add.2 2 de febrero de 1990
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba	2907a. sesión 9 de febrero de 1990	S/21100/Add.5 16 de febrero de 1990	Se levantó la sesión sin fijar la fecha para la celebración de otra 2907a. sesión 9 de febrero de 1990	
Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	2924a. sesión 30 de mayo de 1990	S/21100/Add.21 7 de junio de 1990	El Presidente formuló una declaración (S/21323) 2924a. sesión 30 de mayo de 1990	

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
La situación entre el Iraq y Kuwait	2932a. sesión 2 de agosto de 1990	S/21100/Add.30 10 de agosto de 1990	El Presidente formuló una declaración (S/23663) 3058a. sesión 28 de febrero de 1992	
La situación en Camboya	2941a. sesión 20 de septiembre de 1990	S/21100/Add.37 26 de octubre de 1990	El Presidente formuló una declaración (S/25003) 3153a. sesión 22 de diciembre de 1992	
Carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria	2972a. sesión 22 de diciembre de 1990	S/21100/Add.50 31 de diciembre de 1990	Se aprobó la resolución 683 (1990) 2972a. sesión 22 de diciembre de 1990	S/21100/Add.50 31 de diciembre de 1990
La situación en Liberia	2974a. sesión 22 de enero de 1991	S/22110/Add.3 y Corr.1 1º de febrero de 1991	El Presidente emitió una declaración (S/22133) 2974a. sesión 22 de enero de 1991	
Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía	2982a. sesión 5 de abril de 1991	S/22110/Add.13 25 de abril de 1991	Se aprobó la resolución 688 (1991) 2982a. sesión 5 de abril de 1991	
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia				
Carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola	2991a. sesión 30 de mayo de 1991	S/22110/Add.21 22 de julio de 1991	Se aprobó la resolución 696 (1991) 2991a. sesión 30 de mayo de 1991	
Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola				
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Austria				
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Canadá				
Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría				
Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia	3009a. sesión 25 de septiembre de 1991	S/22110/Add.38 9 de octubre de 1991	Se aprobó la resolución 713 (1991) 3009a. sesión 25 de septiembre de 1991	

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití	3011a. sesión 3 de octubre de 1991	S/22110/Add.39 22 de octubre de 1991	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones	
Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3018a. sesión 27 de noviembre de 1991	S/22110/Add.47 9 de diciembre de 1991	Se aprobó la resolución 721 (1991) 3018a. sesión 27 de noviembre de 1991	
Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania				
Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia				
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 721 (1991)	3023a. sesión 15 de diciembre de 1991	S/22110/Add.50 3 de enero de 1992	Se aprobó la resolución 724 (1991) 3023a. sesión 15 de diciembre de 1991	
Informe oral del Secretario General de conformidad con su informe de fecha 5 de enero de 1992	3027a. sesión 7 de enero de 1992	S/23370/Add.1 17 de enero de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23389) 3027a. sesión 7 de enero de 1992	
Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991)	3028a. sesión 8 de enero de 1992	S/23370/Add.1 17 de enero de 1992	Se aprobó la resolución 727 (1992) 3028a. sesión 8 de enero de 1992	
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991	3033a. sesión 21 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Se aprobó la resolución 731 (1992) 3033a. sesión 21 de enero de 1992	
Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Somalia	3039a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Se aprobó la resolución 733 (1992) 3039a. sesión 23 de enero de 1992	
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	3046a. sesión 31 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23500) 3046a. sesión 31 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992
a) La situación entre el Iraq y Kuwait ^a	3059a. sesión 11 y 12 de marzo de 1992	S/23370/Add.10 y Corr.1 26 de marzo de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23709) 3059a. sesión 12 de marzo de 1992	
b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía				

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia				
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica				
La situación en Somalia	3060a. sesión 17 de marzo de 1992	S/23370/Add.11 27 de marzo de 1992	Se aprobó la resolución 746 (1992) 3060a. sesión 17 de marzo de 1992	
Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	3062a. sesión 24 de marzo de 1992	S/23370/Add.12 31 de marzo de 1992	Se aprobó la resolución 747 (1992) 3062a. sesión 24 de marzo de 1992	
a) Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 ^b	3063a. sesión 31 de marzo de 1992	S/23370/Add.13 21 de abril de 1992	Se aprobó la resolución 748 (1992) 3063a. sesión 31 de marzo de 1992	
b) Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad				
c) Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad				
Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela	3064a. sesión 2 de abril de 1992	S/23370/Add.13 21 de abril de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23772) 3064a. sesión 2 de abril de 1992	
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad	3066a. sesión 7 de abril de 1992	S/23370/Add.14 22 de abril de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23802) 3068a. sesión 10 de abril de 1992	
Carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Austria	3070a. sesión 24 de abril de 1992	S/23370/Add.16 11 de mayo de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23842) 3070a. sesión 24 de abril de 1992	
Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia				
La situación relativa a Nagorno-Karabaj	3072a. sesión 12 de mayo de 1992	S/23370/Add.19 15 de junio de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23904) 3072a. sesión 12 de mayo de 1992	
Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad	3075a. sesión 15 de mayo de 1992	S/23370/Add.19 15 de junio de 1992	Se aprobó la resolución 752 (1992) 3075a. sesión 15 de mayo de 1992	

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba	3080a. sesión 21 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992	Se dio por concluido el examen del tema tras recibir un proyecto de resolución patrocinado por Cuba (S/23990) y escuchar declaraciones	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992
Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad	3082a. sesión 30 de mayo de 1992	S/23370/Add.21 19 de junio de 1992	Se aprobó la resolución 757 (1992) 3082a. sesión 30 de mayo de 1992	
Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Canadá				
Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina				
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad	3083a. sesión 8 de junio de 1992	S/23370/Add.23 23 de junio de 1992	Se aprobó la resolución 758 (1992) 3083a. sesión 8 de junio de 1992	
Informe del Secretario General en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad	3086a. sesión 18 de junio de 1992	S/23370/Add.24 24 de junio de 1992	Se aprobó la resolución 760 (1992) 3086a. sesión 18 de junio de 1992	
Declaraciones formulas por el Secretario General el 26 y el 29 de junio de 1992 de conformidad con la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad	3087a. sesión 29 de junio de 1992	S/23370/Add.26 27 de julio de 1992	Se aprobó la resolución 761 (1992) 3087a. sesión 29 de junio de 1992	
Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad	3088a. sesión 30 de junio de 1992	S/23370/Add.26 27 de julio de 1992	Se aprobó la resolución 762 (1992) 3088a. sesión 30 de junio de 1992	
Un programa para la paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3089a. sesión 30 de junio de 1992	S/23370/Add.26 27 de julio de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/24210) 3089a. sesión 30 de junio de 1992	
Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad	3093a. sesión 13 de julio de 1992	S/23370/Add.28 29 de julio de 1992	Se aprobó la resolución 764 (1992) 3093a. sesión 13 de julio de 1992	

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia	3097a. sesión 17 de julio de 1992	S/23370/Add.28 29 de julio de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24307) 3097a. sesión 17 de julio de 1992	
Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia				
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina				
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovenia				
Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido				
Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina	3100a. sesión 24 de julio de 1992	S/23370/Add.29 30 de julio de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24346) 3114a. sesión 14 de septiembre de 1992	
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos	3103a. sesión 4 de agosto de 1992	S/23370/Add.31 13 de agosto de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24378) 3103a. sesión 4 de agosto de 1992	
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela				
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad	3104a. sesión 7 de agosto de 1992	S/23370/Add.31 13 de agosto de 1992	Se aprobó la resolución 769 (1992) 3104a. sesión 4 de agosto de 1992	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica	3105a. sesión 11 de agosto de 1992	S/23370/Add.32 19 de agosto de 1992	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia				

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido				
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina	3106a. sesión 13 de agosto de 1992	S/23370/Add.32 19 de agosto de 1992	Se aprobaron las resoluciones 770 (1992) y 771 (1992) 3106a. sesión 13 de agosto de 1992	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia				
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Senegal				
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait				
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán				
Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Emiratos Árabes Unidos				

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bahrein				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de las Comoras				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Qatar				
Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3111a. sesión 2 de septiembre de 1992	S/23370/Add.35 7 de septiembre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24510) 3111a. sesión 2 de septiembre de 1992	
Carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3112a. sesión 2 de septiembre de 1992	S/23370/Add.35 7 de septiembre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24511) 3112a. sesión 2 de septiembre de 1992	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3113a. sesión 9 de septiembre de 1992	S/23370/Add.36 14 de septiembre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24539) 3113a. sesión 9 de septiembre de 1992	
Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina	3114a. sesión 14 de septiembre de 1992	S/23370/Add.37 21 de septiembre de 1992	Se aprobó la resolución 776 (1992) 3114a. sesión 9 de septiembre de 1992	
Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570	3116a. sesión 19 de septiembre de 1992	S/23370/Add.37 21 de septiembre de 1992	Se aprobó la resolución 777 (1992) 3116a. sesión 19 de septiembre de 1992	
Nuevo Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad	3118a. sesión 6 de octubre de 1992	S/23370/Add.40 12 de octubre de 1992	Se aprobó la resolución 779 (1992) 3118a. sesión 6 de octubre de 1992	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina	3119a. sesión 6 de octubre de 1992	S/23370/Add.40 12 de octubre de 1992	Se aprobó la resolución 780 (1992) 3119a. sesión 6 de octubre de 1992	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia				

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Senegal				
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita				
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait				
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán				
Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Emiratos Árabes Unidos				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bahrein				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de las Comoras				
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Qatar				
Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Egipto, la República Islámica del Irán, el Pakistán, la Arabia Saudita, el Senegal y Turquía ^c				
Informe verbal del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)	3120a. sesión 6 de octubre de 1992	S/23370/Add.40 12 de octubre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24623) 3120a. sesión 6 de octubre de 1992	
La situación en Georgia	3121a. sesión 8 de octubre de 1992	S/23370/Add.40 12 de octubre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24637) 3121a. sesión 8 de octubre de 1992	

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
La situación en Mozambique	3123a. sesión 13 de octubre de 1992	S/23370/Add.41 19 de octubre de 1992	Se aprobó la resolución 797 (1992) 3149a. sesión 16 de diciembre de 1992	
Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3126a. sesión 27 de octubre de 1992	S/23370/Add.43 2 de noviembre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24720) 3126a. sesión 27 de octubre de 1992	
Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3130a. sesión 30 de octubre de 1992	S/23370/Add.43 2 de noviembre de 1992	Se aprobó la resolución 785 (1992) 3130a. sesión 30 de octubre de 1992	
La situación en Tayikistán	3131a. sesión 30 de octubre de 1992	S/23370/Add.43 2 de noviembre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/24742) 3131a. sesión 30 de octubre de 1992	
a) La situación entre el Iraq y Kuwait ^d	3139a. sesión 23 y 24 de noviembre de 1992			
b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía				
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia				
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica				
Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica				
Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica				
Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia	3147a. sesión 11 de diciembre de 1992	S/23370/Add.49 14 de diciembre de 1992	Se aprobó la resolución 795 (1992) 3147a. sesión 11 de diciembre de 1992	
Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3152a. sesión 22 de diciembre de 1992	S/23370/Add.51 29 de diciembre de 1992	El Presidente formuló una declaración (S/25002) 3152a. sesión 22 de diciembre de 1992	

^a “La situación entre el Iraq y Kuwait” (parte a) del presente tema del orden del día) se examinó por primera vez en la 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990. Las dos primeras cartas de la parte b) constituyeron el orden del día de la 2982a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1991.

^b “Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991” (parte a) del tema) se examinó por primera vez en la 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992.

^c Las 13 primeras cartas del presente tema constituyeron el orden del día de la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992. En la 3119a. sesión, la incorporación de la carta de fecha 5 de octubre de 1992 dio lugar a un nuevo tema del orden del día compuesto.

^d Anteriormente, la parte a) y las tres primeras cartas de la parte b) habían constituido el orden del día de la 3059a. sesión, celebrada los días 11 y 12 de marzo de 1992. En la 3139a. sesión, al añadirse las cartas de fecha 3 de agosto y 19 de noviembre de 1992 se creó un tema del orden del día compuesto.

B. Temas incluidos en volúmenes anteriores del Repertorio con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad adoptó nuevas medidas comunicadas en las relaciones sumarias publicadas durante el período 1989-1992

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
La situación en Namibia	1387a. sesión 25 de enero de 1968	S/8367 30 de enero de 1968	El Presidente formuló una declaración (S/20974) 2893a. sesión 20 de noviembre de 1989	
La situación relativa al Afganistán	2828a. sesión 31 de octubre de 1988	S/19420/Add.44 8 de noviembre de 1988	Se aprobó la resolución 647 (1990) 2904a. sesión 11 de enero de 1990	
La situación entre el Irán y el Iraq	2247a. sesión 26 de septiembre de 1980	S/13737/Add.38 3 de octubre de 1980	Se aprobó la resolución 685 (1991) 2976a. sesión 31 de enero de 1991	
La situación en el Sáhara Occidental	1849a. sesión 20 de octubre de 1975	S/11593/Add.42 29 de octubre de 1975	Se aprobó la resolución 725 (1991) 3025a. sesión 31 de diciembre de 1991	
La situación en los territorios árabes ocupados	1916a. sesión 4 de mayo de 1976	S/11935/Add.18 11 de mayo de 1976	El Presidente formuló una declaración (S/23783) 3065a. sesión 4 de abril de 1992	
La cuestión de Sudáfrica	1988a. sesión 21 de marzo de 1977	S/12269/Add.12 31 de marzo de 1977	Se aprobó la resolución 772 (1992) 3107a. sesión 17 de agosto de 1992	
La situación en el Oriente Medio	1341a. sesión 24 de mayo de 1967	S/7913 29 de mayo de 1967	Se aprobó la resolución 790 (1992) y el Presidente emitió una declaración (S/24846) 3141a. sesión 25 de noviembre de 1992	
La situación en Chipre	1779a. sesión 16 de julio de 1974	S/11185/Add.28 24 de julio de 1974	Se aprobó la resolución 796 (1992) 3148a. sesión 14 de diciembre de 1992	
Admisión de nuevos Miembros^a				
República Popular Democrática de Corea y República de Corea	409a. sesión 15 de febrero de 1949	S/1263 21 de febrero de 1949	Recomendada 3001a. sesión 8 de agosto de 1991	S/22110/Add.31 26 de agosto de 1991
República de Namibia	2917a. sesión 17 de abril de 1990	S/21100/Add.15 1° de mayo de 1990	Recomendada 2918a. sesión 17 de abril de 1990	S/21100/Add.15 1° de mayo de 1990
Principado de Liechtenstein	2935a. sesión 13 de agosto de 1990	S/21100/Add.32 18 de octubre de 1990	Recomendada 2936a. sesión 14 de agosto de 1990	S/21100/Add.32 18 de octubre de 1990

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Micronesia (Estados Federados de)	2999a. sesión 6 de agosto de 1991	S/22110/Add.31 26 de agosto de 1991	Recomendada 3002a. sesión 9 de agosto de 1991	S/22110/Add.31 26 de agosto de 1991
Islas Marshall	3000a. sesión 6 de agosto de 1991	S/22110/Add.31 26 de agosto de 1991	Recomendada 3003a. sesión 9 de agosto de 1991	S/22110/Add.31 26 de agosto de 1991
Estonia	3006a. sesión 10 de septiembre de 1991	S/22110/Add.36 7 de octubre de 1991	Recomendada 3007a. sesión 12 de septiembre de 1991	S/22110/Add.36 7 de octubre de 1991
Letonia	3006a. sesión 10 de septiembre de 1991	S/22110/Add.36 7 de octubre de 1991	Recomendada 3007a. sesión 12 de septiembre de 1991	S/22110/Add.36 7 de octubre de 1991
Lituania	3006a. sesión 10 de septiembre de 1991	S/22110/Add.36 7 de octubre de 1991	Recomendada 3007a. sesión 12 de septiembre de 1991	S/22110/Add.36 7 de octubre de 1991
Kazajstán	3034a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Recomendada 3034a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992
Armenia	3035a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Recomendada 3041a. sesión 29 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992
Kirguistán	3036a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Recomendada 3042a. sesión 29 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992
Uzbekistán	3037a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Recomendada 3043a. sesión 29 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992
Tayikistán	3038a. sesión 23 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Recomendada 3044a. sesión 29 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992
República de Moldova	3045a. sesión 29 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992	Recomendada 3047a. sesión 5 de febrero de 1992	S/23370/Add.5 12 de febrero de 1992
Turkmenistán	3048a. sesión 5 de febrero de 1992	S/23370/Add.5 12 de febrero de 1992	Recomendada 3050a. sesión 7 de febrero de 1992	S/23370/Add.5 12 de febrero de 1992
Azerbaiyán	3051a. sesión 11 de febrero de 1992	S/23370/Add.6 19 de febrero de 1992	Recomendada 3052a. sesión 14 de febrero de 1992	S/23370/Add.6 19 de febrero de 1992
San Marino	3056a. sesión 25 de febrero de 1992	S/23370/Add.8 4 de marzo de 1992	Recomendada 3056a. sesión 25 de febrero de 1992	S/23370/Add.8 4 de marzo de 1992
Croacia	3076a. sesión 18 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992	Recomendada 3076a. sesión 18 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992
Eslovenia	3077a. sesión 18 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992	Recomendada 3077a. sesión 18 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Bosnia y Herzegovina	3078a. sesión 20 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992	Recomendada 3079a. sesión 20 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992
Georgia	3091a. sesión 6 de julio de 1992	S/23370/Add.27 28 de julio de 1992	Recomendada 3091a. sesión 6 de julio de 1992	S/23370/Add.27 28 de julio de 1992

Corte Internacional de Justicia^b

Fecha de las elecciones para llenar un puesto vacante en la Corte Internacional de Justicia	2838a. sesión 9 de enero de 1989	S/20370/Add.1 25 de enero de 1989	Se aprobó la resolución 627 (1989) 2838a. sesión 9 de enero de 1989	S/20370/Add.1 25 de enero de 1989
Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia: 1989	2854a. sesión 18 de abril de 1989	S/20370/Add.15 26 de abril de 1989	Se recomendó a un candidato para llenar la vacante 2854a. sesión 18 de abril de 1989	S/20370/Add.15 26 de abril de 1989
Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia: 1990	2955a. sesión 15 de noviembre de 1990	S/21100/Add.45 27 de noviembre de 1990	Se recomendaron cuatro candidatos para llenar las vacantes 2955a. sesión 15 de noviembre de 1990 Se recomendó otro candidato para llenar la vacante restante 2956a. sesión 15 de noviembre de 1990	S/21100/Add.45 27 de noviembre de 1990
Fecha de las elecciones para llenar un puesto vacante en la Corte Internacional de Justicia	3005a. sesión 28 de agosto de 1991	S/22110/Add.34 5 de septiembre de 1991	Se aprobó la resolución 708 (1991) 3005a. sesión 28 de agosto de 1991	S/22110/Add.34 5 de septiembre de 1991
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	3021a. sesión 5 de diciembre de 1991	S/22110/Add.48 10 de diciembre de 1991	Se recomendó un candidato para llenar la vacante 3021a. sesión 5 de diciembre de 1991	S/22110/Add.48 10 de diciembre de 1991

Nombramiento del Secretario General^c

Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	3017a. sesión 21 de noviembre de 1991 (privada)	S/22110/Add.46 26 de noviembre de 1991	Se aprobó la resolución 720 (1991) por la que se recomendó el nombramiento del Sr. Boutros Boutros-Ghali como Secretario General por un período del 1º de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996	S/22110/Add.46 26 de noviembre de 1991
--	--	---	--	---

Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General^d

Informe en que se examina el período comprendido entre el 16 de junio de 1988 y el 15 de junio de 1989	2892a. sesión 17 de noviembre de 1989 (privada)	S/20370/Add.45 11 de diciembre de 1989	Se aprobó el proyecto de informe	S/20370/Add.45 11 de diciembre de 1989
--	--	---	----------------------------------	---

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Informe en que se examina el período comprendido entre el 16 de junio de 1989 y el 15 de junio de 1990	2958a. sesión 23 de noviembre de 1990 (privada)	S/21100/Add.46 5 de diciembre de 1990	Se aprobó el proyecto de informe	S/21100/Add.46 5 de diciembre de 1990
Informe en que se examina el período comprendido entre el 16 de junio de 1990 y el 15 de junio de 1991	3020a. sesión 29 de noviembre de 1991	S/22110/Add.47 9 de diciembre de 1991	Se aprobó el proyecto de informe	S/22110/Add.47 9 de diciembre de 1991

^a En el período que se examina, el Consejo de Seguridad concluyó el examen de 21 solicitudes de admisión en relación con el tema “Admisión de nuevos Miembros”. Véase también el capítulo VII.

^b Las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con la Corte Internacional de Justicia no se incluyen en ninguno de los temas sometidos al Consejo, pero se describen en la nota introductoria que acompaña la relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y se incluyen en el presente cuadro para mayor comodidad del lector.

^c La recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas no se incluye en ninguno de los temas sometidos al Consejo de Seguridad. Las medidas adoptadas en relación con dicha recomendación se describen en la nota introductoria que acompaña la relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, y se incluyen en el presente cuadro para mayor comodidad del lector.

^d Las medidas relativas a la consideración del proyecto de informe del Consejo de Seguridad presentado a la Asamblea General no se incluye en ninguno de los temas sometidos al Consejo de Seguridad, las medidas adoptadas en relación con dicha recomendación se describen en la nota introductoria que acompaña la relación sumaria comunicada por el Secretario General en que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, y se incluyen en el presente cuadro para mayor comodidad del lector.

C. Temas que se eliminaron de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad durante el período 1989-1992

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
Carta de fecha 3 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia	1144a. sesión 9 de septiembre de 1964	S/5967	No se aprobó el proyecto de resolución (S/5973) 1152a. sesión 17 de septiembre de 1964	S/20370 11 de enero de 1989 (tema 49) ^a
Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección	2869a. sesión 14 de junio de 1989	S/20370/Add.23 21 de junio de 1989	Se aprobó la resolución 635 (1989) 2869a. sesión 14 de junio de 1989	S/20370/Add.23 21 de junio de 1989
Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Nicaragua	2905a. sesión 17 de enero de 1990	S/21100/Add.2 2 de febrero de 1990	No se aprobó el proyecto de resolución (S/21084) 2905a. sesión 17 de enero de 1990	S/21100/Add.2 2 de febrero de 1990
Carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria	2972a. sesión 22 de diciembre 1990	S/21100/Add.50 31 de diciembre de 1990	Se aprobó la resolución 683 (1990) 2972a. sesión 22 de diciembre de 1990	S/21100/Add.50 31 de diciembre de 1990

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación a la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo, al 31 de diciembre de 1992</i>	<i>Última incorporación a la relación sumaria, al 31 de diciembre de 1992</i>
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	3046a. sesión 31 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992	El Presidente emitió una declaración (S/23500) 3046a. sesión 31 de enero de 1992	S/23370/Add.4 10 de febrero de 1992
Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba	3080a. sesión 21 de mayo de 1992	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 junio de 1992	Se dio por concluido el examen del tema tras recibir un proyecto de resolución patrocinado por Cuba y escuchar declaraciones (S/23990)	S/23370/Add.20 y Corr.1 16 de junio de 1992

^a El Secretario General suprimió este tema de la lista con el consentimiento del Consejo de Seguridad conforme a una petición formulada por los representantes de Indonesia y Malasia en una carta de fecha 15 de septiembre de 1989 (véase S/21100, parr. 4, de 24 de enero de 1990).

Capítulo III

Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	43
Parte I. Fundamento de las invitaciones a participar	44
Nota.....	44
A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)	44
B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 ("a miembros de la Secretaría o a otras personas").....	45
C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional	47
D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas	48
Parte II. Procedimientos relativos a la participación	49
Nota.....	49
A. Etapa en la cual se concede la palabra a los invitados a participar.	49
B. Limitaciones a la participación.....	50
Anexos	
I. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 37 (1989-1992).....	50
II. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 (1989-1992).....	61

Nota introductoria

En el presente capítulo se considera la práctica del Consejo de Seguridad en la formulación de invitaciones a participar en sus deliberaciones. En la parte I se examina el fundamento por el cual se dirigieron las invitaciones. En la parte II se consideran los procedimientos relativos a la participación después de que se formuló una invitación.

Los Artículos 31 y 32 de la Carta y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad prevén que se invite a quienes no son miembros del Consejo de Seguridad en las circunstancias siguientes: *a*) cuando un Miembro de las Naciones Unidas lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta (artículo 37 del reglamento provisional del Consejo); *b*) cuando un Miembro de las Naciones Unidas o un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas sea “parte en una controversia” (Artículo 32 de la Carta); *c*) cuando los intereses de un Miembro de las Naciones Unidas estén “afectados de manera especial” (Artículo 31 de la Carta y artículo 37 del reglamento provisional); y *d*) cuando el Consejo invite a “miembros de la Secretaría o a otras personas” a que le proporcionen información o le presten otro tipo de ayuda (artículo 39 del reglamento provisional). El Consejo de Seguridad sólo está obligado a formular una invitación en el segundo caso (*supra*, *b*)).

En la práctica, cuando el Consejo formuló invitaciones continuó absteniéndose de hacer una referencia expresa a los artículos pertinentes de la Carta. Continuó no haciendo distinciones entre una queja que entrañara una “controversia” en el sentido del Artículo 32 de la Carta, una “situación” y una cuestión de otra naturaleza. En el período 1989-1992, las invitaciones se hicieron habitualmente “con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta” y al artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. La clasificación de las invitaciones que figura en la parte I refleja esa práctica y toma como base los artículos pertinentes del reglamento provisional, cuando se hizo referencia a ellos. Se tratan por separado los casos en los cuales el Consejo decidió formular invitaciones a participar en sus deliberaciones sin pronunciarse sobre el fundamento de tales invitaciones. La parte II —dedicada a los procedimientos relativos a la participación— comprende varios casos referidos a la etapa en la cual se concedió la palabra a los Estados y a los representantes invitados, y al orden en el cual se les concedió la palabra.

PARTE I

Fundamento de las invitaciones a participar

Nota

La práctica del Consejo en relación con la formulación de invitaciones se examina en las cuatro secciones de la presente parte. En la sección A se examinan las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, en el cual se fundan las invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo de Seguridad los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo. En la sección se describe la práctica general del Consejo a este respecto. También comprende un caso en el que hubo una votación y un debate relativo a una propuesta de invitación, y otro caso poco común en el cual se sumaron a la delegación de un participante invitado varios testigos que hicieron uso de la palabra. En la sección B se considera la práctica del Consejo cuando formula invitaciones con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. En dicho artículo se fundan las invitaciones a “miembros de la Secretaría o a otras personas” para que proporcionen información o presten otro tipo de ayuda al Consejo. En la sección se centra la atención en determinar cuáles son las “otras personas” invitadas a participar con arreglo al artículo 39. Entre ellas figuran las siguientes: 1) representantes de órganos, órganos subsidiarios u organismos¹ de las Naciones Unidas; 2) representantes de organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales, y 3) otras personas. En la sección C se examinan las invitaciones que se formularon sin hacer referencia al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional. Se invitó en tales condiciones a dos personas. Esa práctica se describe en dos estudios de casos. Por último, en la sección D se consideran las solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas.

A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)

En el período que se examina, las invitaciones dirigidas a Estados Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Consejo de Seguridad para que participaran en las deliberaciones del Consejo se hicieron habitualmente “con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta y al artículo 37 del reglamento provisional del Consejo”, sin indicar expresamente cuáles eran los Artículos pertinentes de la Carta. El artículo 37 del reglamento provisional dispone lo siguiente:

¹ El término “organismos” se utiliza en sentido amplio en el presente contexto, de modo de comprender a los organismos especializados, los programas y fondos de las Naciones Unidas, y las organizaciones autónomas afiliadas, como el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

En la práctica esas invitaciones se formularon habitualmente como cosa rutinaria y sin debate alguno. Fueron solicitadas en cartas dirigidas al Presidente del Consejo por el Estado interesado. El Presidente, al comienzo de la sesión o en el curso de ella, comunicaba al Consejo que había recibido tales cartas y proponía que, con el consentimiento del Consejo, se formularan las invitaciones. Habitualmente, de no haber objeciones, así se acordaba. En el anexo I del presente capítulo figura un cuadro en el que se recogen las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

En este período hubo un caso en que la decisión de formular una invitación a un Estado Miembro fue adoptada mediante votación, y dio lugar a debate. Las circunstancias se relacionaban con la formulación de una invitación a un Estado Miembro antes de que se conociera quién representaría a dicho Estado. Se trata de uno de los casos que figuran más adelante (caso 1). También se ha reseñado un caso poco común en el cual un participante invitado anunció durante su exposición que a su delegación se le habían sumado varios testigos, que posteriormente hicieron uso de la palabra (caso 2).

Caso 1

En la 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989 para considerar la situación en Panamá, el Presidente dijo que entendía, sobre la base de las consultas formuladas anteriormente, que los miembros del Consejo deseaban invitar a Panamá a participar en el debate². A pedido del representante de los Estados Unidos de América, la propuesta de invitar a Panamá fue sometida a votación. Fue aprobada por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (Estados Unidos). Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos explicó que, si bien su país no tenía objeción a que el Estado de Panamá estuviera representado en el debate sobre esa cuestión, consideraba que, antes de tomar una decisión sobre la cuestión de la participación, deberían saber quién representaría a Panamá ante el Consejo. Los representantes del Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e

² S/PV.2901, pág. 2.

Irlanda del Norte destacaron que sus votos favorables no prejuzgaban de la cuestión de quién debería representar a Panamá. El representante de Francia observó que la aprobación de su delegación a la participación de Panamá sólo era válida en la medida en que ulteriormente se llegara a un acuerdo sobre la designación de un representante legítimo para hablar en nombre del Gobierno de Panamá³. A continuación, el Presidente informó a los miembros del Consejo de que había recibido dos peticiones distintas de participación en el debate del Consejo en calidad de representante de Panamá. Dijo que entendía que el Consejo deseaba solicitar al Secretario General que preparara un informe relativo a las credenciales, con arreglo a los artículos 14 y 15 del reglamento provisional. Así quedó acordado. En la 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General⁴. A continuación, el Presidente informó al Consejo de que las dos solicitudes de participación habían sido retiradas⁵.

Caso 2

En la 2959a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990 para considerar la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante de Kuwait, que había sido invitado con arreglo al artículo 37, anunció en el curso de su declaración que en ese momento la delegación de su país estaba acompañada por “algunos hermanos y hermanas que [hablarían] ante [el Consejo] de sus experiencias bajo la ocupación y sus efectos sobre las personas, la economía y virtualmente en todo Kuwait”. A continuación presentó a varios “testigos”, que posteriormente hicieron uso de la palabra⁶.

B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 (“a miembros de la Secretaría o a otras personas”)

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad invitó a una amplia gama de personas a participar en sus deliberaciones para que le proporcionaran información sobre los asuntos que estaba examinando. Dichas invitaciones se formularon con arreglo al artículo 39, que dispone lo siguiente:

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

En este período, uno de los altos funcionarios de la Secretaría invitados a participar con arreglo al artículo 39 fue el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, que proporcionó información sobre el punto relativo a “La situación entre el Iraq y Kuwait”⁷. Entre las “otras personas” invitadas a participar con arreglo al artículo 39 figuraron las siguientes:

Representantes de órganos, órganos subsidiarios⁸ u organismos⁹ de las Naciones Unidas;

Representantes de organizaciones internacionales regionales o de otra índole;

Otras personas; por ejemplo, expertos, representantes de determinadas organizaciones o entidades, o personas expresamente invitadas a “título individual”.

En el anexo II del presente capítulo figuran cuadros de las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

Cabe señalar varios aspectos generales de la práctica del Consejo con arreglo al artículo 39. Las invitaciones a representantes de órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas se formularon como cosa rutinaria y sin que se formalizara un debate¹⁰. Las cartas de solicitud del órgano interesado fueron leídas por el Presidente del Consejo e incorporadas al acta de la sesión y no se publicaron como documentos del Consejo de Seguridad.

En el período que se examina se invitó por primera vez al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas sobre el Iraq, en ambos casos en sesiones del Consejo relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait¹¹; y, en la esfera humanitaria, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹². En el caso del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial —un órgano subsidiario del propio Consejo— la invitación se formuló con arreglo al entendimiento al que se había llegado en las consultas oficiosas del Consejo previas a la sesión. Las invitaciones a los representantes del OIEA y al Alto Comisionado se hicieron con el mismo fundamento.

Las invitaciones a los representantes de organizaciones internacionales regionales y de otra índole, en cambio, se formularon a pedido de un Estado Miembro, en nombre

⁸ Algunas veces se invitó con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional a representantes de órganos subsidiarios que eran Estados Miembros pero no miembros del Consejo. Así, por ejemplo, en la 2911a. sesión, la representante del Senegal, que había sido invitada con arreglo al artículo 37, inició su intervención diciendo, “En mi doble capacidad de representante del Senegal y de Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ...” (S/PV.2911, pág. 21). En dos oportunidades en 1989, la Presidenta de dicho Comité ya ocupaba un asiento en el Consejo en calidad de representante del Senegal, y por tanto no se le formuló una invitación cuando hizo uso de la palabra en su doble calidad (véase S/PV.2863, pág. 41 y S/PV.2888, pág. 12).

⁹ El término “organismos” se utiliza en sentido amplio en el presente contexto, de modo de comprender a los organismos especializados, los programas y fondos de las Naciones Unidas, y las organizaciones autónomas afiliadas, como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las invitaciones formuladas a la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en sesiones relativas a la situación en los territorios árabes ocupados (sesiones 2845a., 2849a., 2923a., 2945a., 2954a.); al Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, en una sesión sobre la cuestión de Sudáfrica (3095a. sesión), y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en una sesión relativa a la admisión de nuevos Miembros: Namibia (2918a. sesión).

¹¹ En las sesiones 3059a. y 3139a.

¹² En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina (3134a. sesión).

³ *Ibid.*, págs. 6 (Estados Unidos) y 7 (Canadá, Francia, Reino Unido).

⁴ S/21047. Véase también, sobre la cuestión de las credenciales, el capítulo I.

⁵ S/PV.2902, págs. 3 a 5.

⁶ S/PV.2959, págs. 21 a 55.

⁷ 3139a. sesión, 23 de noviembre de 1992.

de la organización cuya participación se proponía. Esas solicitudes se otorgaron invariablemente sin que se formalizara un debate¹³.

También se invitó a participar a otras personas a pedido de un Estado Miembro. En algunos casos, el Presidente aclaró en la iniciación de una sesión oficial del Consejo que los miembros del Consejo habían convenido en consultas previas formular una invitación a una persona en particular. Tal fue la práctica seguida por el Consejo, por ejemplo, en la formulación de invitaciones a dos personas para participar en sesiones relativas a la situación en Chipre¹⁴, y a los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para participar en una sesión relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina¹⁵.

La calidad en la cual se invitó a determinadas personas dio lugar a comentarios en los tres casos siguientes, que se referían a los representantes de algunas organizaciones o entidades sudafricanas (caso 3) y a dos relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos (casos 4 y 5).

Caso 3

En la 3095a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1992 en relación con la cuestión de Sudáfrica, el Consejo, a pedido del representante de Sudáfrica, invitó con arreglo al artículo 39, entre otras personas, al Sr. Mangosuthu G. Buthelezi, al Sr. Lucas M. Mangope y al Sr. Oupe J. Gqozo. En la 3096a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1992 en relación con el mismo tema, también se invitó con arreglo al artículo 39, a pedido del representante de la India, al Sr. Bantu Holomisa. Antes de conceder el uso de la palabra al Sr. Buthelezi, el Presidente (Cabo Verde) dijo que el Sr. Buthelezi “[hablaría] a título personal” y que la invitación que se le había hecho “no [implicaba] en modo alguno que el Consejo o algunos de sus miembros [reconocieran] a la organización o entidad que [decía] representar”¹⁶. El Presidente hizo observaciones análogas cuando concedió el uso de la palabra a los Sres. Mangote, Gqozo y Holomisa¹⁷.

Caso 4

Por cartas separadas de fecha 7 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸, los representantes de Bélgica, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos solicitaron que se convocara una sesión urgente del Consejo a fin de considerar la represión de la población civil en partes del Iraq. Dijeron que sus gobiernos opinaban que sería muy provechosa para la labor del Consejo la participación del Sr. Max van der Stoel con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, y por consiguiente solicitaron que el Consejo lo invitara con arreglo al artículo 39. Uno de los representantes observó que el informe provisional del Sr. van der Stoel sobre

la situación de los derechos humanos en el Iraq se había distribuido como documento del Consejo de Seguridad¹⁹.

En la 3105a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1992 en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Presidente del Consejo (China) señaló a la atención dicha solicitud formulada por cuatro miembros del Consejo. Dijo que la cuestión que debía decidir el Consejo era “una invitación con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo al Sr. van der Stoel a título individual”²⁰. Los representantes de la India, el Ecuador, Zimbabwe y China expresaron reservas acerca de la pertinencia de que el Consejo de Seguridad invitara al Sr. van der Stoel, fundándose en que los asuntos relativos a los derechos humanos no estaban comprendidos en la competencia del Consejo de Seguridad. Estimaban que esos asuntos debían ser examinados por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General²¹. Señalaron que el Sr. van der Stoel había sido designado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y que su designación había sido hecha por la Comisión de Derechos Humanos, un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social. Como el Consejo de Seguridad no tenía competencia en el asunto, no sería posible que examinara su informe o tomara una posición al respecto. Al mismo tiempo, sin embargo, los representantes de la India, el Ecuador y Zimbabwe notaron las explicaciones dadas por los patrocinadores de la solicitud, así como la declaración hecha por el Presidente del Consejo, en el sentido de que el Sr. van der Stoel sólo era invitado estrictamente a título individual y no en calidad representativa alguna. El Presidente dijo que las observaciones que se habían formulado se reflejarían en las actas del Consejo de Seguridad²². El Consejo decidió entonces invitar al Sr. van der Stoel a participar en la sesión con arreglo al artículo 39.

Hubo un debate análogo en relación con la propuesta de invitar nuevamente al Sr. van der Stoel, para que participara en la 3139a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1992, en relación con la consideración de la situación entre el Iraq y Kuwait. Los representantes de China y Zimbabwe reiteraron sus reservas²³. El Presidente del Consejo (en esta ocasión Hungría) señaló que las observaciones que se habían formulado constarían en las actas del Consejo de Seguridad²⁴. El Sr. van der Stoel fue entonces invitado a participar con arreglo al artículo 39, sin que el Presidente mencionara que se le invitaba a título individual.

Caso 5

Anteriormente ya había habido un debate análogo, también en noviembre de 1992, en relación con la propuesta hecha por los representantes de Bélgica y Francia²⁵ de que se invitara al Sr. Tadeusz Mazowiecki (también Relator Especial

¹⁹ S/24386, anexo.

²⁰ S/PV.3105, pág. 5.

²¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (India), págs. 7 a 10 (Ecuador), págs. 11 y 12 (Zimbabwe), pág. 12 (China).

²² *Ibid.*, pág. 12.

²³ S/PV.3139, pág. 3 (China); págs. 4 y 5 (Zimbabwe). La delegación de China también expresó reservas acerca de las referencias al informe provisional del Relator Especial sobre derechos humanos y a la sesión pública del Consejo con el Sr. van der Stoel que figuraban en el texto de la declaración que iba a leer el Presidente del Consejo (S/24836).

²⁴ *Ibid.*, pág. 6.

²⁵ S/24785 y S/24786, respectivamente.

¹³ Por ejemplo, se formularon invitaciones a representantes de la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de la Unidad Africana.

¹⁴ En las sesiones 2868a., 2898a., 2928a., 2969a., 2992a. y 3022a.

¹⁵ En la 3134a. sesión.

¹⁶ S/PV.3096, págs. 34 y 35.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 58, 67 y 137, respectivamente.

¹⁸ S/24393, S/24394, S/24395 y S/24396, respectivamente.

designado por la Comisión de Derechos Humanos) a participar en la 3134a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de noviembre de 1992, para considerar la situación en Bosnia y Herzegovina. Uno de los Estados solicitantes observó que el Sr. Mazowiecki era autor de dos informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, el primero de los cuales ya se había distribuido como documento del Consejo de Seguridad²⁶. En la misma sesión, los representantes de China y Zimbabwe expresaron sus reservas acerca de la pertinencia de invitar al Sr. Mazowiecki a hacer uso de la palabra ante el Consejo, por las mismas razones que citaron en relación con la participación por el Sr. van der Stoep²⁷. El Presidente (Hungría) se dio por enterado de las observaciones y dijo que se reflejarían en las actas del Consejo de Seguridad²⁸. A continuación, el Consejo invitó al Sr. Mazowiecki con arreglo al artículo 39, sin que el Presidente mencionara que se le invitaba a título individual.

C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional

En el período que se examina hubo dos casos en que el Consejo formuló una invitación a participar en sus deliberaciones sin referirse ni al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional. Así ocurrió cuando invitó al Observador Permanente de Palestina (caso 6) y al Sr. Ilija Djukic, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cuando dicho Estado no era todavía Miembro de las Naciones Unidas (caso 7).

Caso 6

En enero de 1989, el Observador Permanente de Palestina presentó por primera vez directamente una solicitud de participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad en lugar de que, como ocurría anteriormente, un Estado Miembro transmitiera una solicitud en nombre de la Organización de Liberación de Palestina (OLP)²⁹. La ocasión fue la 2841a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de enero de 1989, en relación con un punto del orden del día relacionado con la Jamahiriya Árabe Libia³⁰. El Presidente (Malasia) comunicó al Consejo que había recibido una carta de fecha 9 de enero de 1989 dirigida por el Observador Permanente interino de Palestina ante las Naciones Unidas³¹ en la cual éste solicitaba que, de conformidad con la práctica habitual, el Consejo

de Seguridad lo invitara a participar en la consideración del punto. El Presidente dijo: “La solicitud no se hace con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero, de ser aprobada, el Consejo invitaría al Observador Permanente interino de Palestina a participar en el debate no de conformidad con los artículos 37 ó 39, aunque con los mismos derechos de participación que establece el artículo 37”³².

El representante de los Estados Unidos planteó dos objeciones a los términos de la invitación propuesta. En primer lugar, era práctica antigua que los observadores no tuvieran derecho a hacer uso de la palabra en el Consejo de Seguridad a petición propia, sino que un Estado Miembro debía presentar la petición en nombre del observador en cuestión. El Gobierno de los Estados Unidos no veía justificación alguna para apartarse de la práctica existente. En segundo lugar, la única base jurídica para que el Consejo pudiera conceder audiencia a personas que hablasen en nombre de entidades no gubernamentales, como la OLP, era el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Durante cuatro decenios, los Estados Unidos habían respaldado una interpretación amplia del artículo 39 y no se habrían opuesto si se hubiese planteado correctamente la cuestión de conformidad con dicho artículo. Sin embargo, se oponían a que se permitieran cambios especiales del procedimiento establecido. En consecuencia, los Estados Unidos se oponían a que se otorgaran a la OLP los mismos derechos de participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad que le asistirían si esa organización representara a un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

A continuación se sometió a votación la solicitud del Observador Permanente interino de Palestina. Fue aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (el Canadá, Francia y el Reino Unido). Hablando para explicar su voto, el representante del Canadá dijo que se había abstenido porque el pedido no se ajustaba al procedimiento establecido con anterioridad, cuando la propuesta se hacía por intermedio de otro país. Señalando a la atención la resolución 43/177 de la Asamblea General, relativa a la cuestión de Palestina³³, dijo que esa resolución no cambiaba el procedimiento; su párrafo 3 era explícito al respecto. Destacó que el Canadá no se oponía a que se escuchara al Observador de Palestina en el seno de las Naciones Unidas, pero estimaba que se debía seguir respetando el procedimiento. Tanto el representante del Canadá como el representante del Reino Unido destacaron que su abstención no implicaba que sus respectivos países hubiesen reconocido al Estado de Palestina proclamado el 15 de noviembre de 1988 en Argel. El representante de Finlandia, hablando a favor de la propuesta, observó lo siguiente: “Para bien o para mal, la práctica de otorgar una invitación a participar en los debates del Consejo sin derecho a voto ha

²⁶ S/24516, de 3 de septiembre de 1992.

²⁷ S/PV.3134, págs. 9 y 10 (China); y pág. 11 (Zimbabwe).

²⁸ *Ibid.*, pág. 11.

²⁹ Entre 1975 y 1988, las solicitudes de participación de la OLP fueron presentadas por un Estado Miembro, de conformidad con la decisión inicial adoptada el 4 de diciembre de 1975 en la 1859a. sesión del Consejo (véase S/PV.1859, págs. 1 y siguientes).

³⁰ El punto del orden del día se titulaba “Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas; y carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas”. Se refería a la cuestión del derribo de dos aviones de reconocimiento de Libia sobre aguas internacionales.

³¹ S/20392.

³² S/PV.2841, pág. 3. Ese fue el mismo fundamento con el que se invitó a la OLP a participar entre 1975 y 1988.

³³ En su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió que, a partir del 15 de diciembre de 1988, en el sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación “Palestina” en lugar de la designación “Organización de Liberación de Palestina”. Tal decisión se adoptó “sin perjuicio de las funciones y la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la práctica y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas” (párr. 3).

sido utilizada ampliamente en los últimos años. Estimamos que hay que deducir de la decisión de hoy que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas deben tener también el derecho de presentar sus solicitudes a la decisión del Consejo sin intermediarios³⁴.

De allí en adelante, durante todo el período que se examina se formularon invitaciones al Observador Permanente de Palestina, a pedido directo de éste. Se otorgaron expresamente “no de acuerdo con los artículos 37 ó 39, aunque con los mismos derechos de participación que se otorgan a los Estados Miembros cuando se los invita en virtud del artículo 37”. Hasta diciembre de 1992, las invitaciones se otorgaron en cada caso después de una votación de procedimiento sobre el asunto³⁵.

Caso 7

En la 3135a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992 en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Presidente (Hungría) dijo que había recibido una solicitud de fecha 11 de noviembre de 1992 de “Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores Ilija Djukic” de hacer uso de la palabra ante el Consejo. Continuó el Presidente: “Con el consentimiento del Consejo, me propongo invitarlo a hacer uso de la palabra ante el Consejo durante el debate del tema que figura en el orden del día³⁶.” No habiendo objeciones, así quedó acordado. Esa sesión se levantó antes de que se concediera el uso de la palabra al Sr. Djukic. El Consejo continuó considerando el punto en la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992. De conformidad con la decisión tomada en la 3135a. sesión, el Presidente invitó a “Su Excelencia el Sr. Ilija Djukic, Ministro de Relaciones Exteriores, a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración³⁷.” El Sr. Djukic comenzó su declaración diciendo lo siguiente: “Como Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, mi Gobierno me ha encomendado dirigirme a esta reunión del Consejo de Seguridad³⁸.” En ese momento, la República Federativa de Yugoslavia no era Miembro de las Naciones Unidas³⁹.

D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas

En el período que se examina no se denegó formalmente ninguna solicitud de un Estado Miembro de que se le invitara a participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, no se tomaron medidas respecto de solicitudes

de esa índole en los casos en que el Consejo no celebró una sesión oficial. Por ejemplo, no se tomaron medidas sobre una solicitud del representante de Azerbaiyán de participar en una sesión relativa al conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, pues el Consejo de Seguridad no celebró una sesión oficial (caso 8). En otro caso, el Consejo celebró una sesión a puerta cerrada, y no una sesión pública, como se había solicitado. Uno de los Estados solicitantes, Mauritania, transmitió el texto de la declaración que habría formulado si el Consejo hubiese acordado celebrar una sesión pública (caso 9).

Caso 8

Por una carta de fecha 11 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁰, el representante de Azerbaiyán solicitó que, en tanto que propulsor inicial del envío de la misión de determinación de hechos de las Naciones Unidas en la región del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, se le otorgara, “de conformidad con el Artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas, la oportunidad de participar y hacer uso de la palabra en la sesión del Consejo de Seguridad que analizaría el informe sobre los resultados de la visita”. En esa ocasión, el Consejo de Seguridad no celebró una sesión oficial para examinar el informe de la misión de expertos, que fue transmitido por el Secretario General mediante una nota al Consejo de Seguridad de fecha 24 de julio de 1992⁴¹.

Caso 9

En una carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴², el representante de Mauritania, junto con los demás Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe (Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia y Túnez), pidió la convocación de “una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la peligrosa situación en la región del Golfo”. En una carta de fecha 15 de febrero de 1991⁴³, el representante de Mauritania hizo referencia a dicha solicitud de “una reunión oficial y pública”. Señalando que no se había obtenido una respuesta favorable del Consejo, transmitió “el texto de la declaración” que habrían “formulado ante el Consejo si éste hubiera accedido a celebrar la reunión pública solicitada”. En su 2977a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Consejo había incluido en su orden del día la situación entre el Iraq y Kuwait, comprendiendo la mencionada carta de fecha 23 de enero de 1991. El Consejo decidió entonces celebrar sesiones a puerta cerrada para considerar este punto, en el entendido de que la asistencia y las solicitudes de participación serían tratadas en la manera normal utilizada en las sesiones públicas, que no se aplicaría el artículo 51 del reglamento provisional y que se levantaría y distribuiría en forma normal el acta de la sesión. Luego de la reanudación de su 2977a. sesión, el 14 de febrero, el Consejo celebró seis sesiones a puerta cerrada, ese mismo día y los días 15, 16, 23 y 25 de febrero y 2 de marzo. Ni Mauritania ni los demás Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe presentaron una solicitud oficial de participar en el debate.

³⁴ S/PV. 2841, págs. 7 a 10.

³⁵ Las ocasiones y las votaciones se consignan en el capítulo IV.

³⁶ S/PV.3135, pág. 3.

³⁷ S/PV.3137, pág. 66.

³⁸ *Ibid.*, pág. 67.

³⁹ En su resolución 777 (1992) de 19 de septiembre de 1992, el Consejo de Seguridad dijo que consideraba que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia había dejado de existir y que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Consejo recomendó que la Asamblea General decidiera que correspondía que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solicitara su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participara en los trabajos de la Asamblea General. Para más detalles, véase el capítulo VII.

⁴⁰ S/24103.

⁴¹ S/24344.

⁴² S/22135.

⁴³ S/22236.

PARTE II

Procedimientos relativos a la participación

Nota

En la parte II se examinan los procedimientos relacionados con la participación de los Estados o las personas invitados después de la formulación de la invitación. En la sección A se examina la etapa en la cual se concede el uso de la palabra a los invitados a participar. Por lo general, el Consejo ha seguido la práctica de conceder el uso de la palabra en primer lugar a las partes en el conflicto, inmediatamente después de la aprobación del orden del día. Uno de los casos incluidos en esta parte se refiere a la cuestión de no conceder el uso de la palabra a un representante invitado antes de la votación sobre un proyecto de resolución (caso 10). Otro caso se refiere a una propuesta presentada por un Estado no miembro del Consejo en relación con el orden en que se haría uso de la palabra (caso 11). También se han incluido, aunque no son plenamente análogos, dos casos en los cuales Estados no miembros del Consejo, formalmente invitados o no, presentaron por escrito las declaraciones que habrían formulado en las sesiones si hubiera habido un debate general (casos 12 y 13). La sección B se refiere a las limitaciones a la participación. Comprende asuntos tales como la duración de la participación de los invitados a participar, el derecho a presentar propuestas y proyectos de resolución pero no a pedir que se sometan a votación (artículo 38 del reglamento provisional) y las limitaciones a los asuntos a los que pueden referirse los participantes invitados.

A. Etapa en la cual se concede la palabra a los invitados a participar

Caso 10

En la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990 en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, se concedió la palabra al representante del Iraq después de la votación sobre un proyecto de resolución que resultó aprobado como resolución 665 (1990). Dijo que había pedido que se le permitiera hablar antes de la votación para demostrar la “ilegalidad” de la resolución en cuestión con arreglo a la Carta, pero que el Presidente, “sin aducir precedentes o normas de procedimiento”, le había denegado ese privilegio⁴⁴. No hubo otras referencias al punto.

Caso 11

En la 2898a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1989 en relación con la situación en Chipre, el representante de Grecia, a quien se había invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, sugirió que el Presidente del Consejo de Seguridad tal vez deseara presentar a los miembros del Consejo una propuesta de procedimiento: a saber, que —teniendo en cuenta las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad y teniendo presentes los artículos 27, 29, 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo— se diera precedencia a los representantes de los

Estados Miembros que desearan hacer uso de la palabra ante el Consejo con respecto a los habilitados a hacer uso de la palabra ante el Consejo de conformidad con el artículo 39⁴⁵. El orden de intervención en el debate había sido el siguiente: el representante de Chipre; el representante de Grecia; el Sr. Ozer Koray, con arreglo al artículo 39; el representante de Turquía, y el representante de Grecia cuando hizo su propuesta de procedimiento. No se tomaron medidas en relación con la propuesta en dicha sesión.

Caso 12

En una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁶, el representante de Bosnia y Herzegovina pidió una “sesión urgente de emergencia del Consejo de Seguridad, con debate oficial”, para considerar la situación en su país. En la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992 para considerar puntos relacionados con la situación en la ex Yugoslavia, el Presidente hizo referencia a una carta del representante de Bosnia y Herzegovina en la que pedía que se le invitara a participar en el debate. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente formuló la invitación⁴⁷.

Con anterioridad, los miembros del Consejo se habían reunido oficiosamente en consultas y habían convocado la 3106a. sesión con el fin de proceder a la votación sobre dos proyectos de resolución (que fueron aprobados como resoluciones 770 (1992) y 771 (1992)). En la sesión, el Consejo procedió entonces directamente a la votación, sin debate, y en consecuencia sólo hicieron uso de la palabra los miembros del Consejo que explicaron sus votos. Se distribuyó a los miembros del Consejo una carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente por el representante de Bosnia y Herzegovina⁴⁸, por la que éste transmitía el texto de la declaración que había preparado para leer ante el Consejo pero no pudo formular “debido a que no se me solicitó que hiciera uso de la palabra ante el Consejo de Seguridad en el día de la fecha”.

En la misma sesión, el representante de Venezuela, miembro del Consejo, leyó una parte de la intervención que el representante de Bosnia y Herzegovina “hubiese querido realizar en el día de hoy”⁴⁹.

El Presidente del Consejo también señaló a la atención las cartas que le habían dirigido los representantes de Egipto, la República Islámica del Irán y el Pakistán, que análogamente contenían los textos de las declaraciones que los

⁴⁵ S/PV.2898, pág. 40. En las resoluciones mencionadas, el Consejo exhortó a todos los Estados a que no reconocieran ningún Estado chipriota que no fuera la República de Chipre, y en particular que no reconocieran al pretendido Estado de la “República Turca de Chipre Septentrional”.

⁴⁶ S/24401.

⁴⁷ S/PV.3106, pág. 3.

⁴⁸ La carta fue distribuida como fotocopia en la sesión y posteriormente fue distribuida con la signatura S/24434.

⁴⁹ S/PV.3106, págs. 39 y 40.

⁴⁴ S/PV. 2938, pág. 66.

respectivos representantes dijeron que habrían formulado si hubiese habido un “debate general”⁵⁰.

Caso 13

En una carta de fecha 21 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵¹, el representante de Yugoslavia transmitió el texto de la declaración que “lamentablemente no pude formular” en la 3116a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de septiembre de 1992. En dicha ocasión —en la cual el Consejo se reunió para considerar el punto referido al “proyecto de resolución que figura en el documento S/24570” relativo a la condición de miembro de las Naciones Unidas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia— no se formularon invitaciones para participar en la sesión y el Consejo acordó proceder a la votación del proyecto de resolución que tenía ante sí⁵². En una declaración formulada antes de la votación, el representante de Zimbabwe observó que “Uno habría pensado que los principios elementales de la equidad exigen que cuando el Consejo está a punto de tomar tan importante decisión

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 4, citando los documentos S/24438, S/24432 y S/24437, respectivamente.

⁵¹ S/24577.

⁵² S/PV.3116.

sobre el destino de un Estado, a ese Estado se le debe dar la oportunidad por lo menos de plantear su posición”⁵³.

B. Limitaciones a la participación

En el período que se examina no hubo ningún debate sobre la cuestión de la duración de participación de los invitados a participar. Por lo general se mantuvo la práctica según la cual el Presidente, cuando la consideración de una cuestión se prolongaba durante varias sesiones, renovaba la invitación en cada una de las sesiones consecutivas, inmediatamente después de la aprobación del orden del día.

En relación con las limitaciones al alcance de la participación, uno de los casos mencionados *supra* (caso 11) es ilustrativo del derecho de un Estado no miembro del Consejo a formular una propuesta, pero no a pedir que se someta a votación (artículo 38 del reglamento provisional). El Consejo mantuvo su práctica general de no permitir que los representantes invitados hicieran uso de la palabra en relación con asuntos de procedimiento, tales como la aprobación del orden del día, la formulación de invitaciones y el aplazamiento de la consideración de una cuestión. En el período que se examina no se planteó ninguna cuestión en relación con esas limitaciones.

⁵³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

ANEXO I

Invitaciones cursadas en virtud del artículo 37 (1989-1992)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	Bahrein Burkina Faso Cuba Jamahiriya Árabe Libia República Árabe Siria Túnez	2835a. sesión (sesiones 2836a., 2837a. y 2939a. a 2841a.)
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	Afganistán Madagascar Malí Nicaragua República Democrática Popular Lao República Islámica del Irán Sudán Uganda Yemen Democrático	2836a. sesión (sesiones 2837a. y 2839a. a 2841a.)
	Pakistán Zimbabwe	2837a. sesión (sesiones 2839a. a 2841a.)
	Bangladesh India Marruecos	2839a. sesión (sesiones 2840a. y 2841a.)
	Checoslovaquia Emirato Árabes Unidos Malta Polonia República Democrática Alemana Rumania Yemen	2840a. sesión (2841a. sesión)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
	Bulgaria Mongolia República Socialista Soviética de Bielorrusia	2841a. sesión
La situación en Namibia	Angola Camerún Cuba Egipto Ghana Malí Nigeria República Unida de Tanzania Sudáfrica Zambia	2876a. sesión (sesiones 2877a. a 2882a.)
	Burundi Guatemala India Indonesia	2877a. sesión (sesiones 2878a. a 2882a.)
	Bangladesh Nicaragua Pakistán Uganda	2878a. sesión (sesiones 2879a. a 2882a.)
	Congo Jamahiriya Árabe Libia Mauritania República Federal de Alemania	2879a. sesión (sesiones 2880a. a 2882a.)
	Afganistán	2880a. sesión (sesiones 2881a. y 2882a.)
	Zimbabwe	2880a. sesión
La situación entre el Irán y el Iraq	Irán Iraq	2844a. sesión
	Irán Iraq	2885a. sesión
	Irán Iraq	2916a. sesión
	Irán Iraq	2944a. sesión
	Irán Iraq	2961a. sesión
	Irán Iraq	2976a. sesión
La situación en los territorios árabes ocupados	Egipto Israel Jordania Kuwait República Árabe Siria Túnez Yemen	2845a. sesión (sesiones 2846a., 2847a., 2849a. y 2850a.)
	Bahrein Líbano Pakistán Qatar Sudán Yemen Democrático Zimbabwe	2846a. sesión (sesiones 2847a., 2849a. y 2850a.)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La situación en los territorios árabes ocupados (<i>cont.</i>)	Afganistán Bangladesh Checoslovaquia Indonesia Jamahiriya Árabe Libia Japón Nicaragua República Democrática Alemana República Islámica del Irán República Socialista Soviética de Ucrania Turquía	2847a. sesión (sesiones 2849a. y 2850a.)
	Cuba India Marruecos Panamá República Democrática Popular Lao	2849a. sesión (2850a. sesión)
	Emiratos Árabes Unidos	2850a. sesión
	Arabia Saudita Bahrein Egipto Jordania República Árabe Siria Túnez Yemen	2863a. sesión (sesiones 2864a. a 2867a.)
	Israel Kuwait Pakistán Qatar Yemen Democrático	2864a. sesión (sesiones 2865a. a 2867a.)
	Bangladesh Cuba Japón República Socialista Soviética de Ucrania	2865a. sesión (sesiones 2866a. y 2867a.)
	Afganistán Jamahiriya Árabe Libia Mauritania República Democrática Alemana Zimbabwe	2866a. sesión (2867a. sesión)
	Israel	2870a. sesión
	Israel	2883a. sesión
	Arabia Saudita Israel Kuwait	2887a. sesión (sesiones 2888a. y 2889a.)
	República Islámica del Irán	2888a. sesión (2889a. sesión)
	Israel Jordania Senegal	2910a. sesión (sesiones 2911a., 2912a., 2914a., 2915a. y 2920a.)
	Arabia Saudita Argelia Bahrein Egipto India Indonesia Iraq	2912a. sesión (sesiones 2914a., 2915a. y 2920a.)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La situación en los territorios árabes ocupados (<i>cont.</i>)	IJamahiriya Árabe Libia Pakistán Qatar República Árabe Siria República Socialista Soviética de Ucrania Túnez Yemen Yugoslavia	
	Bangladesh Marruecos República Unida de Tanzania	2914a. sesión (sesiones 2915a. y 2920a.)
	Afganistán Kuwait Nicaragua República Islámica del Irán	2915a. sesión (2920a. sesión)
	Grecia Turquía	2920a. sesión
	Arabia Saudita Bahrein Bangladesh Egipto Emiratos Árabes Unidos Gabón India Iraq Israel Jordania Kuwait Líbano Marruecos Qatar República Árabe Siria República Islámica del Irán Sri Lanka Túnez Turquía Yugoslavia	2923a. sesión (2926a. sesión)
	Japón Pakistán	2926a. sesión
	Israel Jamahiriya Árabe Libia	2945a. sesión (sesiones 2946a. a 2949a., 2953a., 2954a., 2957a., 2965a., 2966a. y 2970a.)
	Argelia Jordania Túnez Yugoslavia	2946a. sesión (sesiones 2947a. a 2949a., 2953a., 2954a., 2957a., 2965a., 2966a. y 2970a.)
	Arabia Saudita Bangladesh Egipto Emiratos Árabes Unidos Iraq Kuwait Marruecos Mauritania Pakistán Qatar República Árabe Siria República Islámica del Irán	2947a. sesión (sesiones 2948a., 2949a., 2953a., 2954a., 2957a., 2965a., 2966a. y 2970a.)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La situación en los territorios árabes ocupados (<i>cont.</i>)	India Turquía	2948a. sesión (sesiones 2949a., 2953a., 2954a., 2957a., 2965a., 2966a. y 2970a.)
	Sudán	2949a. sesión (sesiones 2953a., 2954a., 2957a., 2965a., 2966a. y 2970a.)
	Líbano	2953a. sesión (sesiones 2954a., 2957a., 2965a., 2966a. y 2970a.)
	Emiratos Árabes Unidos Israel Jordania Líbano Malasia	2989a. sesión
	Egipto Israel República Árabe Siria	3026a. sesión
	Egipto Israel Jordania Líbano República Árabe Siria	3151a. sesión
	Situación relativa al Afganistán	Afganistán Pakistán República Árabe Siria
Arabia Saudita Cuba Japón Mongolia República Democrática Alemana Turquía Yemen Democrático		2853a. sesión (sesiones 2855a. a 2857a., 2859a. y 2860a.)
India Madagascar Nicaragua República Democrática Popular Lao República Unida de Tanzania Viet Nam		2855a. sesión (sesiones 2856a., 2857a., 2859a. y 2860a.)
Angola Bulgaria Comoras Iraq		2856a. sesión (sesiones 2857a., 2859a. y 2860a.)
Bangladesh Burkina Faso Checoslovaquia Congo Hungria Polonia República Socialista Soviética de Ucrania Somalia		2857a. sesión (sesiones 2859a. y 2860a.)
Jamahiriya Árabe Libia República Socialista Soviética de Bielorrusia		2859a. sesión (2860a. sesión)

Temas relacionados con la situación en Panamá

Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas	Panamá	2861a. sesión (2984a. sesión)
---	--------	-------------------------------

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La situación en Panamá	Nicaragua	2899a. sesión (sesiones 2900a. a 2902a.)
	Cuba El Salvador Jamahiriya Árabe Libia Perú	2900a. sesión (sesiones 2901a. y 2902a.)
	Panamá ^c	2901a. sesión
Carta, de fecha 3 de enero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	Nicaragua	2905a. sesión
La situación en Chipre	Chipre Grecia Turquía	2868a. sesión
	Chipre Grecia Turquía	2898a. sesión
	Chipre Grecia Turquía	2928a. sesión
	Chipre Grecia Turquía	2969a. sesión
	Chipre Grecia Turquía	2992a. sesión
	Canadá Chipre Grecia Turquía	3022a. sesión
	Chipre Grecia Turquía	»
Carta, de fecha 27 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas	El Salvador Nicaragua	2896a. sesión
Carta, de fecha 28 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas		
Admisión de nuevos Miembros (Namibia)	Brasil Malí Sudáfrica	2918a. sesión
La situación entre el Iraq y Kuwait	Iraq Kuwait	2932a. sesión (sesiones 2933a., 2934a. y 2937a. a 2939a.)
	Omán	2934a. sesión (sesiones 2938a. y 2939a.)
	Iraq Italia Kuwait	2940a. sesión
	Kuwait	2943a. sesión
	Iraq Kuwait	2950a. sesión (2951a. sesión)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La situación entre el Iraq y Kuwait (<i>cont.</i>)	Kuwait	2959a. sesión [de conformidad con la decisión adoptada en la 2950a. sesión]
	Arabia Saudita Bahrein Egipto	2959a. sesión (sesiones 2960a. y 2962a.)
	Qatar	2960a. sesión (2962a. sesión)
	Bangladesh Emiratos Árabes Unidos República Islámica del Irán	2962a. sesión
	Iraq Kuwait	2963a. sesión
	Arabia Saudita Iraq Kuwait	2978a. sesión (2979a. sesión)
	Iraq Kuwait	2981a. sesión
	Iraq Kuwait	2983a. sesión
	Iraq Kuwait	2987a. sesión
	Iraq	2994a. sesión
	Iraq	2995a. sesión
	Iraq Kuwait	3004a. sesión
	Iraq	3008a. sesión
	Iraq	3012a. sesión
	Iraq Kuwait	3059a. sesión
Iraq	3105a. sesión	
Iraq Kuwait	3139a. sesión	
Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	Italia	2937a. sesión (sesiones 2938a. y 2939a.)
	Turquía	2982a. sesión
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 7 de diciembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria	Nueva Zelandia	2972a. sesión
La situación en Liberia	Liberia Nigeria	2974a. sesión

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La situación en Liberia (<i>cont.</i>)	Benin Burkina Faso Côte d'Ivoire Egipto Gambia Ghana Guinea Liberia Mauricio Nigeria Senegal Sierra Leona Togo	3138a. sesión
Temas relacionados con la situación en Angola		
Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas	Angola Portugal	2991a. sesión
Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	Angola Portugal	3062a. sesión
Otros temas relacionados con la situación en Angola	Angola	3092a. sesión
	Angola	3115a. sesión
	Angola	3120a. sesión
	Angola	3126a. sesión
	Angola Brasil Portugal Sudáfrica	3130a. sesión
	Angola	3152a. sesión
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia		
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas	Yugoslavia	3009a. sesión
Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 20 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 24 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas		

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
Carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Yugoslavia	3018a. sesión
Carta, de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas		
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	Yugoslavia	3023a. sesión
Informe verbal del Secretario General presentado como continuación de su informe de 5 de enero de 1992	Yugoslavia	3027a. sesión
Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	Yugoslavia	3028a. sesión
	Yugoslavia	3049a. sesión
	Yugoslavia	3055a. sesión
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad	Yugoslavia	3066a. sesión
Otros temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	Bosnia y Herzegovina	3093a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3097a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3100a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3103a. sesión
	Croacia	3104a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3106a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3111a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3114a. sesión
	Croacia	3118a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3119a. sesión
	Croacia	
	Bosnia y Herzegovina	3122a. sesión
	Bosnia y Herzegovina	3132a. sesión
	Albania Alemania Azerbaiyán Bosnia y Herzegovina Canadá Comoras Croacia Egipto Eslovenia Indonesia Italia	

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
Otros temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia (<i>cont.</i>)	Indonesia	3134a. sesión (sesiones 3135a. a 3137a.)
	Italia	
	Jordania	
	Malasia	
	Pakistán	
	Qatar	
	República Islámica del Irán	
	Senegal	
	Turquía	
	Afganistán	
Kuwait		
Lituania		
Noruega		
Rumania		
Túnez		
Ucrania		
Emiratos Árabes Unidos	3136a. sesión (3137a. sesión)	
		Grecia
		Malta
Argelia	3137a. sesión	
Bangladesh		
Bosnia y Herzegovina	3150a. sesión	
Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas	Canadá	3011a. sesión
	Haití	
	Honduras	
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 e informes del Secretario General presentados en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad	Canadá	3033a. sesión
	Congo	
	Iraq	
	Italia	
	Jamahiriya Árabe Libia	
	Mauritania	
	República Islámica del Irán	
	Sudán	
	Yemen	
	Iraq	
Jamahiriya Árabe Libia		
Jordania		
Mauritania		
Uganda		
La situación en Somalia	Somalia	3039a. sesión
	Italia	3060a. sesión
	Kenya	
	Nigeria	
	Somalia	
	Somalia	3069a. sesión
	Somalia	3101a. sesión
Somalia	3110a. sesión	
Somalia	3145a. sesión	
Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	Cuba	3080a. sesión
La cuestión de Sudáfrica	Alemania Angola	3095a. sesión (3096a. sesión)

<i>Asunto^a</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Decisión del Consejo: invitaciones cursadas y renovadas^b</i>
La cuestión de Sudáfrica (<i>cont.</i>)	Antigua y Barbuda	3095a. sesión (3096a. sesión)
	Argelia	
	Australia	
	Barbados	
	Botswana	
	Brasil	
	Canadá	
	Congo	
	Cuba	
	Egipto	
	España	
	Filipinas	
	Indonesia	
	Lesotho	
	Malasia	
	Namibia	
	Nepal	
	Nigeria	
	Noruega	
	Nueva Zelanda	
	Países Bajos	
	Perú	
	Portugal	
República Unida de Tanzania		
Senegal		
Sudáfrica		
Suecia		
Suriname		
Ucrania		
Uganda		
Zaire		
Zambia		
	Grecia	3096a. sesión
	Italia	
	República Islámica del Irán	
La situación en Georgia	Georgia	3121a. sesión
La situación en Mozambique	Mozambique	3123a. sesión
	Mozambique	3149a. sesión

^a Este cuadro está organizado por orden cronológico, a partir de la primera sesión celebrada sobre cada tema del programa durante el período examinado. Puede parecer que algunos temas no están en orden. Esto ocurre cuando un determinado tema del programa se trató en sesiones anteriores en las que no se cursaron invitaciones. Los temas del programa relativos a una misma cuestión de paz y seguridad han sido agrupados.

^b Se indican entre paréntesis las sesiones en las que se renovaron las invitaciones.

^c Se cursó una invitación a Panamá, pero las dos peticiones concurrentes para participar en el debate del Consejo en representación de Panamá se retiraron posteriormente (véase el caso 1).

ANEXO II

Invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 (1989-1992)

A. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 a representantes de los órganos, los órganos subsidiarios o los organismos de las Naciones Unidas

<i>Persona invitada</i>	<i>Tema del orden del día*</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Delegación del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	La situación en los territorios árabes ocupados	2845	10 de febrero de 1989
		2849	17 de febrero de 1989
Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		2923	25 y 26 de mayo de 1990
		2945	5 de octubre de 1990
		2954	9 de noviembre de 1990
Presidente en funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	Admisión de nuevos Miembros (Namibia)	2918	17 de abril de 1990
Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	La situación entre el Iraq y Kuwait	3059	11 de marzo de 1992
		3139	23 de noviembre de 1992
Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas		3059	11 de marzo de 1992
		3139	23 de noviembre de 1992
Presidente del Comité Especial contra el Apartheid	La cuestión de Sudáfrica	3095	15 de julio de 1992
Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia: la situación en Bosnia y Herzegovina	3134	13 de noviembre de 1992

B. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 a representantes regionales u otras organizaciones internacionales

<i>Persona invitada</i>	<i>Tema del orden del día*</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Sr. Samir Mansouri, Observador Permanente en funciones de la Liga de los Estados Árabes (LEA)	Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Jamahiriya Árabe Libia	2835	5 de enero de 1989
	Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Bahrein		
Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI)		2840	10 de enero de 1989
Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente en funciones (LEA)		2841	11 de enero de 1989
Sr. Clovis Maksoud (LEA)	La situación en los territorios árabes ocupados	2845	10 de febrero de 1989
Sr. A. Engin Ansay (OCI)		2847	14 de febrero de 1989
Sr. Clovis Maksoud (LEA)		2863	6 de junio de 1989
		2864	7 de junio de 1989
Sr. A. Engin Ansay (OCI)		2863	6 de junio de 1989
		2864	7 de junio de 1989
Sr. Clovis Maksoud (LEA)		2887	6 de noviembre de 1989
		2888	6 de noviembre de 1989
		2910	15 de marzo de 1990
		2911	15 de marzo de 1990
Sr. A. Engin Ansay (OCI)		2912	27 de marzo de 1990

<i>Persona invitada</i>	<i>Tema del orden del día*</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Sr. Nabil T. Maarouf, Secretario General Adjunto para Palestina y Al-Quds de la OCI		2923	25 y 26 de mayo de 1990
Sr. Clovis Maksoud (LEA)		2923	25 y 26 de mayo de 1990
Sr. Abdulmalek Ismail Mohamed, Encargado de Negocios de la Oficina del Observador Permanente de la LEA		2947	9 de octubre de 1990
Sr. A. Engin Ansay (OCI)		2957	16 de noviembre de 1990
Sr. A. Engin Ansay (OCI)	Situación relativa al Afganistán	2853	17 de abril de 1989
Sr. A. Engin Ansay (OCI)	La situación entre el Iraq y Kuwait	2959	27 de noviembre de 1990
		2960	27 de noviembre de 1990
Sr. Adnan Omran, Subsecretario General de la LEA	Temas relativos a la Jamahiriya Árabe Libia	3033	21 de enero de 1992
Sr. A. Engin Ansay (OCI)		3033	21 de enero de 1992
		3063	31 de marzo de 1992
Sr. A. Engin Ansay (OCI)	La situación en Somalia	3060	17 de marzo de 1992
Sr. Aboul Nasr, Observador Permanente de la LEA		3060	17 de marzo de 1992
Sr. Salim A. Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA)	La cuestión de Sudáfrica	3095	15 de julio de 1992

C. Invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 a otras personas (1989-1992)

<i>Persona invitada</i>	<i>Tema del orden del día*</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Sr. Leasona S. Makhanda, Secretario de Trabajo del Congreso Pan-Africanista de Azania (PAC)	Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Libia Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Bahrein	2840	10 de enero de 1989
Sr. Solly Simeland, Representante Adjunto del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica			
Sr. Ozer Koray	La situación en Chipre	2868	9 de junio de 1989
		2898	14 de diciembre de 1989
		2928	15 de junio de 1990
		2969	14 de diciembre de 1990
Sr. Osman Ertug		2992	14 de junio de 1991
		3022	12 de diciembre de 1991
Sr. Kenneth M. Andrew, Partido Democrático de Sudáfrica	La cuestión de Sudáfrica	3095	15 de julio de 1992
		3096	16 de julio de 1992
Sr. Mangosuthu G. Buthelezi (a título personal)		3095	15 de julio de 1992
		3096	16 de julio de 1992
Sr. Oupa J. Gqozo (a título personal)		3095	15 de julio de 1992
		3096	16 de julio de 1992
Sr. Bantu Holomisa (a título personal)		3096	16 de julio de 1992
Sr. E. Joosab, Partido Nacional Popular de Sudáfrica		3095	15 de julio de 1992
		3096	16 de julio de 1992
Sr. Philip Mahlagu, Partido Intando Yesizwe		3096	16 de julio de 1992

<i>Persona invitada</i>	<i>Tema del orden del día*</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Sr. Clarence Makwetu, Presidente del PAC		3095	15 de julio de 1992
Sr. Nelson Mandela, Presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica		3095	15 de julio de 1992
Sr. Lucas M. Mangope (a título personal)		3095 3096	15 de julio de 1992 16 de julio de 1992
Sr. E. E. Ngobeni, participante en la Convención por una Sudáfrica Democrática		3095	15 de julio de 1992
Sr. Essop Pahad, Partido Comunista de Sudáfrica		3096	16 de julio de 1992
Sr. Manguenzi Zitha		3096	16 de julio de 1992
Sr. Max van der Stoel (a título personal)	La situación entre el Iraq y Kuwait	3105	11 de agosto de 1992
Sr. Max van der Stoel		3139	23 de noviembre de 1992
Sr. Cyrus Vance y Lord Owen, Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia	Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia: la situación en Bosnia y Herzegovina	3134	13 de noviembre de 1992
Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos			

* Los temas del orden del día están organizados según la fecha en que el Consejo los trató por primera vez durante el período examinado.

Capítulo IV

Votación

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	67
Parte I. Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento.....	68
Nota.....	68
A. Casos en los que la votación indicaba el carácter de procedimiento del asunto ..	68
1. Suspensión de una sesión	68
2. Invitaciones a participar en las deliberaciones.....	68
B. Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento. En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.....	69
Parte II. Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta	69
Nota.....	69
Parte III. Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta	70
Nota.....	70
A. Abstención obligatoria	70
Examen de la abstención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27	70
B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27	71
Algunos casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27	71
Parte IV. Aprobación de resoluciones y decisiones sin votación.....	72
Nota.....	72
A. Casos en que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación	72
B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas.....	72
1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad	72
2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad	75
C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad	76

Nota introductoria

El presente capítulo contiene información relativa a la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en materia de votaciones con arreglo al Artículo 27 de la Carta y al artículo 40 del reglamento provisional del Consejo¹. La disposición del material en el capítulo sigue básicamente la del capítulo correspondiente de los volúmenes anteriores del *Repertorio*.

En la parte I se presentan datos relativos a la distinción entre las cuestiones de procedimiento y las cuestiones no relacionadas con el procedimiento. La mayor parte de las votaciones realizadas en el Consejo no indican si el Consejo considera el asunto votado como una cuestión de procedimiento o no de procedimiento: esta incertidumbre existe, por ejemplo, cuando se aprueba una propuesta por votación unánime, cuando todos los miembros permanentes votan a favor de la propuesta o cuando la propuesta no obtiene los nueve votos a favor necesarios. En la parte I se enumeran los casos en que la votación indicaba el carácter de procedimiento de la decisión. En la parte II no figuran casos por cuanto en el período 1989-1992 no hubo material relativo a la práctica seguida por el Consejo al votar si la cuestión era de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27. La parte III se refiere a las abstenciones, la fecha de participación o la ausencia de un miembro del Consejo en relación con la excepción del párrafo 3 del Artículo 27. En la parte IV se enumeran las decisiones aprobadas sin votación.

Artículo 27

1. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.*
2. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.*
3. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.*

¹ La información que se refiere a la votación relativa a la elección de magistrados con arreglo al Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se incluye en la parte IV del capítulo VI. La información relativa a los procedimientos de votación seguidos por el Consejo en relación con las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas figura en el capítulo VII.

PARTE I

Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento

Nota

La parte I se divide en dos secciones. En la sección A se incluyen los casos en que la votación indicaba el carácter de procedimiento del asunto que se examinaba. En la B se enumeran los casos en que la votación indicaba que la decisión no tenía un carácter de procedimiento. No se debatió el carácter de procedimiento o no de las cuestiones que se examinaban.

Se determina claramente que un asunto tiene carácter de procedimiento o no cuando una propuesta obtiene nueve votos o más, y uno o más miembros permanentes emiten un voto negativo. La aprobación por el Consejo en esas circunstancias indica el carácter de procedimiento del asunto; el rechazo por el Consejo en esas circunstancias indica que el asunto no tenía carácter de procedimiento.

A. Casos en los que la votación indicaba el carácter de procedimiento del asunto

1. Suspensión de una sesión

<i>Tema del orden del día</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votación</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo</i>
La situación en los territorios árabes ocupados	2970 (parte I), 19 de diciembre de 1990	Propuesta aprobada por votación de 9 contra 6	2

2. Invitaciones a participar en las deliberaciones

<i>Tema del orden del día</i>	<i>Persona invitada</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votación (en cada caso se aprobó la propuesta)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo</i>
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia	Observador Permanente de Palestina*	2841, 11 de enero de 1989	11-1-3	1
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bahrein				
La situación en los territorios árabes ocupados	Igual al anterior	2845, 10 de febrero de 1989	11-1-3	1
	Igual al anterior	2863, 6 de junio de 1989	11-1-3	1
	Igual al anterior	2870, 6 de julio de 1989	11-1-3	1
	Igual al anterior	2883, 30 de agosto de 1989	11-1-3	1
	Igual al anterior	2887, 6 de noviembre de 1989	11-1-3	1
	Igual al anterior	2910, 15 de marzo de 1990	11-1-3	1
	Igual al anterior	2923, 29 de mayo de 1990	11-1-3	1
	Igual al anterior	2945, 5 de octubre de 1990	11-1-3	1
	Igual al anterior	2973, 4 de enero de 1991	11-1-3	1
	Igual al anterior	2980, 27 de marzo de 1991	11-1-3	1
	Igual al anterior	2989, 24 de mayo de 1991	11-1-3	1
	Igual al anterior	3026, 6 de enero de 1992	10-1-4	1
	Igual al anterior	3065, 4 de abril de 1992	10-1-4	1
	Igual al anterior	3151, 18 de diciembre de 1992	10-1-4	1
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia: la situación en Bosnia y Herzegovina	Igual al anterior	3134, 13 de noviembre de 1992	10-1-4	1

* Sobre la base jurídica de la participación del Observador Permanente de Palestina, véase el capítulo III, parte I, secc. C.

B. Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento

En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Tema del orden del día</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Propuestas (proyectos de resolución, etc.)</i>	<i>Presentados por</i>	<i>Votación (en cada caso, la propuesta fue rechazada)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo*</i>
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de la Jamahiriya Árabe Libia	2841, 11 de enero de 1989	S/20378	Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia	9-4-2	3
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Bahrein					
La situación en los territorios árabes ocupados	2850, 17 de febrero de 1989	S/20463	Igual al anterior	14-1-0	1
	2867, 9 de junio de 1989	S/20677	Igual al anterior	14-1-0	1
	2889, 7 de noviembre de 1989	S/20945/Rev.1	Igual al anterior	14-1-0	1
	2926, 31 de mayo de 1990	S/21326	Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, Yemen y Zaire	14-1-0	1
La situación en Panamá	2902, 23 de diciembre de 1989	S/21048	Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia	10-4-1	3
Carta, de fecha 3 de enero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua	2905, 17 de enero de 1990	S/21084	Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, Yemen Democrático y Zaire	13-1-1	1

* Véase el contexto y la explicación de la votación en los estudios de casos pertinentes, en el capítulo VIII.

PARTE II

Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta

Nota

En ciertas ocasiones el Consejo de Seguridad ha considerado necesario decidir en votación si la cuestión que se examinaba tenía carácter de procedimiento en los términos del párrafo 2 del Artículo 27. Se ha designado esta cuestión, según el lenguaje utilizado en la Declaración de San Francisco sobre el procedimiento de votación, "la cuestión preliminar".

No hubo casos de votación sobre una cuestión preliminar en el período que se examina.

PARTE III

Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta

Nota

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, el voto afirmativo de nueve miembros respecto de las cuestiones que no sean de procedimiento (sustantivas) debe incluir “los votos afirmativos de todos los miembros permanentes”. La parte III se refiere a la aplicación de este requisito: *a)* atendida la excepción prevista en el párrafo 3 del Artículo 27 (que requiere la abstención), y *b)* en circunstancias en que un miembro permanente se abstiene en forma voluntaria, no participa en la votación o está ausente en el momento de la votación.

A. Abstención obligatoria

La excepción del párrafo 3 del Artículo 27 dispone:

... pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

En el período que se examina no hubo casos en que los miembros se abstuvieran de conformidad con la disposición del párrafo 3 del Artículo 27. En tres casos, sin embargo, se consideró la cuestión de la abstención obligatoria (véanse los casos 1 a 3 *infra*).

Examen de la abstención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27

Caso 1

En la 2949a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1990 para considerar la situación en los territorios árabes ocupados, el representante de Cuba comentó la definición de una “parte en una controversia” en los términos del párrafo 3 del Artículo 27. Hablando antes de la votación del proyecto de resolución —al que instó a que se aprobara por unanimidad—, señaló que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad sólo tenían una prerrogativa especial con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que se refería al momento de la votación. Incluso en ese caso la Carta especificaba cuidadosamente que esa autoridad especial no prevalecía en todas las circunstancias. No prevalecía respecto de las cuestiones de procedimiento ni tampoco cuando un miembro permanente del Consejo era parte en una controversia. Si un miembro permanente consideraba que una cuestión de la que el Consejo se iba a ocupar era particularmente importante no podía interpretarse su prerrogativa en el sentido de impedir la acción rápida y eficaz que el Artículo 24 exigía al Consejo. Si un miembro del Consejo tenía una relación tan íntima con una cuestión determinada se acercaría a la definición de “una parte en una controversia” y, en ese caso, no tendría el atributo especial del veto ni, en rigor, el derecho a participar en la votación. Como se indicaba en el párrafo 3

del Artículo 27, debía abstenerse en la votación². En este caso la resolución en cuestión fue aprobada por unanimidad³.

Caso 2

En la 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992 para examinar temas relativos a la Jamahiriya Árabe Libia, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que la legalidad del trabajo del Consejo de Seguridad estaba sujeta a su observancia de las disposiciones de la Carta y la aplicación apropiada de ellas, lo que no se lograría si las partes en la controversia en cuestión habían de participar en la votación relativa al proyecto de resolución presentado al Consejo por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos. Señaló: “no tener en cuenta el carácter jurídico de la controversia y tratarla como asunto político constituiría una violación flagrante de las disposiciones expresas del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta⁴”. En este caso todos los miembros del Consejo participaron en la votación relativa al proyecto de resolución en cuestión, que se aprobó por unanimidad como resolución 731 (1992). En la 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que el procedimiento seguido por el Consejo para aprobar esa resolución no había tomado en cuenta la aplicación correcta del párrafo 3 del Artículo 27, que disponía que en el caso de las decisiones aprobadas en virtud del Capítulo VI una parte en una controversia debía abstenerse de votar. Sostuvo que eso era aplicable a Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos⁵.

Por el contrario, hablando después de la votación en la 3033a. sesión, en la que se aprobó la resolución 731 (1992), el representante de los Estados Unidos señaló que la cuestión de que se trataba no era una diferencia de opinión o de enfoque que podría mediar o negociarse. Se trataba, como acababa de reconocer el Consejo de Seguridad, de conducta que amenazaba a todos y de una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales. El mandato del Consejo requería que afrontara directamente su responsabilidad en el caso. No debía distraerse por los intentos libios de convertir lo que era una cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales en una diferencia bilateral⁶. El representante del Reino Unido observó que el Consejo no se estaba ocupando, según decía el artículo 14 del Convenio de Montreal, de una controversia entre dos o más partes contratantes relativas a la interpretación o aplicación del Convenio de Montreal. Se trataba más bien de la reacción apropiada de la comunidad internacional a la situación derivada de la omisión de la Jamahiriya Árabe Libia hasta ahora de responder efectivamente a las acusaciones más graves de participación del Estado en actos de terrorismo⁷.

² S/PV.2949, págs. 58 a 61.

³ Resolución 673 (1990).

⁴ S/PV.3033, págs. 24 y 25.

⁵ S/PV.3063, pág. 7.

⁶ S/PV.3033, pág. 79.

⁷ *Ibid.*, pág. 104.

Caso 3

En la 3046a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad se reunió por primera vez a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno para considerar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Refiriéndose al tema el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe y Emisario Personal del Presidente declaró que, por cuanto los principios de la Carta debía regir el orden mundial, el proceso de creación de un nuevo orden mundial debía iniciarse con un reexamen de la Carta misma en el contexto del cambio de las circunstancias internacionales. Se podía crear en mejores condiciones un nuevo orden mundial rectificando las deficiencias de la Carta, cerrando las lagunas que habían revelado acontecimientos recientes, y actualizando aquellas disposiciones que habían quedado anticuadas. El Ministro de Relaciones Exteriores observó, por ejemplo, que su país consideraba que un sistema de seguridad colectiva susceptible de ser vetado por uno o unos pocos Estados no era fiable. Significaba que el Consejo de Seguridad no podía adoptar medida alguna en un conflicto en que tuviera interés directo uno de los miembros permanentes. Aunque esa había sido indudablemente una de las consideraciones que se hicieron en la Conferencia de San Francisco, se preguntó si no había

sido superada por los acontecimientos. A ese respecto Zimbabwe sugería que se considerara la posibilidad de ampliar el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, que disponía que, en las decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias en virtud del Capítulo VI una parte en la controversia se abstendría de votar. Su propuesta consistía en que esa limitación se aplicara también al Capítulo VII de manera que los que tenían el poder de veto no pudieran obstaculizar la imposición de sanciones o de alguna medida de aplicación colectiva distinta cuando esos miembros fueran parte en un conflicto⁸.

B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27

En esta sección se enumeran los casos en que los miembros permanentes se abstuvieron voluntariamente de votar. En cada caso, de conformidad con su práctica permanente, el Consejo de Seguridad consideró que la resolución en cuestión había sido aprobada a pesar de la abstención. Durante el período que se examina no hubo casos de falta de participación de miembros permanentes ni de votaciones en su ausencia.

⁸ S/PV.3046, págs. 122 y 126.

Algunos casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27

<i>Resolución No.</i>	<i>Tema del orden del día</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votación</i>	<i>Abstención</i>
636 (1989)	La situación en los territorios árabes ocupados	2870, 6 de julio de 1989	14-0-1	Estados Unidos
641 (1989)	Igual que el anterior	2883, 30 de agosto de 1989	14-0-1	Estados Unidos
678 (1990)	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	2963, 29 de noviembre de 1990	12-2-0	China
686 (1991)	Igual que el anterior	2978, 2 de marzo de 1991	11-1-3	China (y los miembros elegidos India y Yemen)
688 (1991)	Igual que el anterior	2982, 5 de abril de 1991	10-3-2	China (y el miembro elegido India)
748 (1992)	La situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia	3063, 31 de marzo de 1992	10-0-5	China (y los miembros elegidos Cabo Verde, India, Marruecos y Zimbabwe)
757 (1992)	Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia	3082, 30 de mayo de 1992	13-0-2	China (y el miembro elegido Zimbabwe)
770 (1992)	Igual que el anterior	3106, 13 de agosto de 1992	12-0-3	China (y los miembros elegidos India y Zimbabwe)
776 (1992)	Igual que el anterior	3114, 14 de septiembre de 1992	12-0-3	China (y los miembros elegidos India y Zimbabwe)
777 (1992)	Igual que el anterior	3116, 19 de septiembre de 1992	12-0-3	China (y los miembros elegidos India y Zimbabwe)
778 (1992)	Temas relativos a la situación entre el Iraq y Kuwait	3117, 2 de octubre de 1992	14-0-1	China
781 (1992)	Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia: Bosnia y Herzegovina	3122, 9 octubre de 1992	14-0-1	China
787 (1992)	Igual que el anterior	3137, 16 de noviembre de 1992	13-0-2	China (y el miembro elegido Zimbabwe)
792 (1992)	La situación en Camboya	3143, 30 de noviembre de 1992	14-0-1	China

PARTE IV

Aprobación de resoluciones y decisiones sin votación

Nota

En el período que se examina la mayor parte de las cuestiones de procedimiento se aprobaron sin votación⁹.

Se adoptaron sin votación también ciertas decisiones sustantivas, como figuran en el caso de las resoluciones, en el cuadro de la sección A *infra*. En esos casos particulares, que se referían a la admisión de nuevos Miembros, el Presidente, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, propuso “que el Consejo apruebe sin vo-

⁹ Las excepciones fueron las votaciones sobre la suspensión de una sesión y ciertas invitaciones a participar en las deliberaciones; véanse los casos citados en la parte I *supra*.

tación” el proyecto de resolución que figuraba en el informe pertinente del Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

No hubo votaciones sobre decisiones que asumen la forma de declaraciones de la Presidencia en representación del Consejo o de los miembros del Consejo. Esas “declaraciones de la Presidencia” se formularon después de haber sido convenidas por los Miembros del Consejo en consultas. En algunos casos se anunciaron en una sesión oficial del Consejo (sección B.1); en otros, se formularon simplemente por escrito (sección B.2).

En otros casos se dejó constancia de las decisiones del Consejo de Seguridad en cartas o notas de la Presidencia del Consejo (sección C), sin referencia a una votación.

A. Casos en que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación

<i>Resolución No.</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
		Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas
702 (1991)	3001, 8 de agosto de 1991	Solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea
703 (1991)	3002, 9 de agosto de 1991	Solicitud de los Estados Federados de Micronesia
704 (1991)	3003, 9 de agosto de 1991	Solicitud de la República de las Islas Marshall
709 (1991)	3007, 12 de septiembre de 1991	Solicitud de la República de Estonia
710 (1991)	3007, 12 de septiembre de 1991	Solicitud de la República de Letonia
711 (1991)	3007, 12 de septiembre de 1991	Solicitud de la República de Lituania
732 (1992)	3034, 23 de enero de 1992	Solicitud de la República de Kazajstán
735 (1992)	3041, 29 de enero de 1992	Solicitud de la República de Armenia
736 (1992)	3042, 29 de enero de 1992	Solicitud de la República de Kirguistán
737 (1992)	3043, 29 de enero de 1992	Solicitud de la República de Uzbekistán
738 (1992)	3044, 29 de enero de 1992	Solicitud de la República de Tayikistán
739 (1992)	3047, 5 de febrero de 1992	Solicitud de la República de Moldova
741 (1992)	3050, 7 de febrero de 1992	Solicitud de la República de Turkmenistán
742 (1992)	3052, 14 de febrero de 1992	Solicitud de la República de Azerbaiyán
744 (1992)	3056, 25 de febrero de 1992	Solicitud de la República de San Marino
753 (1992)	3076, 18 de mayo de 1992	Solicitud de la República de Croacia
754 (1992)	3077, 18 de mayo de 1992	Solicitud de la República de Eslovenia
755 (1992)	3079, 20 de mayo de 1992	Solicitud de la República de Bosnia y Herzegovina
763 (1992)	3091, 6 de julio de 1992	Solicitud de la República de Georgia

B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas

1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad

<i>Declaraciones de la Presidencia</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/20554	2851, 31 de marzo de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20602	2858, 24 de abril de 1989	La situación en el Oriente Medio

<i>Declaraciones de la Presidencia</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/20659	2862, 30 de mayo de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20682	2868, 9 de junio de 1989	La situación en Chipre
<i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, 2872a. sesión, párr. 3</i>	2872, 31 de julio de 1989	La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro
S/20758	2873, 31 de julio de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20790	2875, 15 de agosto de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20855	2884, 20 de septiembre de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20952	2890, 7 de noviembre de 1989	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/20953	2891, 7 de noviembre de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20974	2893, 20 de noviembre de 1989	La situación en Namibia
S/20988	2894, 22 de noviembre de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20998	2895, 29 de noviembre de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/21011	2897, 8 de diciembre de 1989	Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de El Salvador Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua
S/21026	2898, 14 de diciembre de 1989	La situación en Chipre
S/21056	2903, 27 de diciembre de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/21172	2908, 27 de febrero de 1990	La situación entre el Irán y el Iraq
S/21323	2924, 30 de mayo de 1990	Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas
S/21331	2922, 23 de mayo de 1990	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/21338	2925, 31 de mayo de 1990	La situación en el Oriente Medio
S/21361	2928, 15 de junio de 1990	La situación en Chipre
S/21400	2930, 19 de julio de 1990	La situación en Chipre
S/21418	2931, 31 de julio de 1990	La situación en el Oriente Medio
S/21974	2964, 30 de noviembre de 1990	La situación en el Oriente Medio
S/22027	2970, 20 de diciembre de 1990	La situación en los territorios árabes ocupados
S/22046	2973, 4 de enero de 1991	La situación en los territorios árabes ocupados
S/22133	2974, 22 de enero de 1991	La situación en Liberia
S/22176	2975, 30 de enero de 1991	La situación en el Oriente Medio
S/22322	2979, 3 de marzo de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22408	2980, 27 de marzo de 1991	La situación en los territorios árabes ocupados
S/22548	2985, 29 de abril de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22657	2990, 30 de mayo de 1991	La situación en el Oriente Medio
S/22746	2996, 28 de junio de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22862	2997, 31 de julio de 1991	La situación en el Oriente Medio
S/23253	3019, 29 de noviembre de 1991	La situación en el Oriente Medio
S/23316	3024, 23 de diciembre de 1991	La situación en Chipre
S/23389	3027, 7 de enero de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23495	3040, 29 de enero de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/23500	3046, 31 de enero de 1992	La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Declaraciones de la Presidencia</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/23610	3053, 19 de febrero de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/23663	3058, 28 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23699	3059, 11 de marzo de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23709	3059 (<i>continuación</i>), 12 de marzo de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23732	3061, 19 de marzo de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23772	3064, 2 de abril de 1992	Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia
S/23783	3065, 4 de abril de 1992	La situación en los territorios árabes ocupados
S/23802	3068, 10 de abril de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23842	3070, 24 de abril de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23886	3071, 7 de mayo de 1992	La situación en Liberia
S/23904	3072, 12 de mayo de 1992	La situación relativa a Nagorno-Karabaj
S/24030	3081, 29 de mayo de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/24091	3085, 12 de junio de 1992	La situación en Camboya
S/24210	3089, 30 de junio de 1992	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/24249	3092, 7 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/24271	3094, 13 de julio de 1992	La situación en Chipre
S/24307	3097, 17 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24309	3098, 17 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24346	3100, 24 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24362	3102, 30 de julio de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/24378	3103, 4 de agosto de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24456	3107, 17 de agosto de 1992	La cuestión de Sudáfrica
S/24510	3111, 2 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24511	3112, 2 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24539	3113, 9 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24573	3115, 18 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/24623	3120, 6 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/24637	3121, 8 de octubre de 1992	La situación en Georgia
S/24719	3125, 27 de octubre de 1992	La situación en Mozambique
S/24720	3126, 27 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/24721	3127, 27 de octubre de 1992	La situación relativa a Nagorno-Karabaj
S/24728	3128, 29 de octubre de 1992	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/24742	3131, 30 de octubre de 1992	La situación en Tayikistán
S/24744	3132, 30 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24836	3139, 23 de noviembre de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24839	3139 (<i>continuación</i>), 24 de noviembre de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24846	3141, 25 de noviembre de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/24932	3146, 9 de diciembre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/25002	3152, 22 de diciembre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/25003	3153, 22 de diciembre de 1992	La situación en Camboya
S/25036	3145, 30 de diciembre de 1992	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad

<i>Declaraciones de la Presidencia</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/20946	3 de noviembre de 1989	La situación en Namibia
S/21160	22 de febrero de 1990	La situación en Chipre
S/21309	22 de mayo de 1990	La situación en los territorios árabes ocupados
S/21310	22 de mayo de 1990	La situación en los territorios árabes ocupados
S/21363	19 de junio de 1990	La situación en los territorios árabes ocupados
S/21934	9 de noviembre de 1990	La situación en Chipre
S/22415	28 de marzo de 1991	La situación en Chipre
S/22744	28 de junio de 1991	La situación en Chipre
S/22904	6 de agosto de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23107	2 de octubre de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23284	12 de diciembre de 1991	La situación en Chipre
S/23305	20 de diciembre de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23360	3 de enero de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/23517	5 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23609	19 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23761	27 de marzo de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23803	10 de abril de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23818	16 de abril de 1992	La situación relativa al Afganistán
S/23878	5 de mayo de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24010	27 de mayo de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24058	3 de junio de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/24113	17 de junio de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24240	6 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24257	9 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24352	27 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24379	4 de agosto de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24424	12 de agosto de 1992	Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia
S/24425	12 de agosto de 1992	La situación relativa al Afganistán
S/24493	26 de agosto de 1992	La situación relativa a Nagorno-Karabaj
S/24541	10 de septiembre de 1992	La cuestión de Sudáfrica
S/24542	10 de septiembre de 1992	La situación en Georgia
S/24584	24 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24674	16 de octubre de 1992	La situación en Somalia
S/24683	19 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/24843	24 de noviembre de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24872	30 de noviembre de 1992	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/24884 (nota por la que se transmite la declaración de la Presidencia sobre el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta servicio en operaciones de mantenimiento de la paz)	2 de diciembre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola; temas relacionados con la situación en Camboya; temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24925	9 de diciembre de 1992	Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia

C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/20480	23 de febrero de 1989	La situación en Namibia
S/20658	26 de mayo de 1989	La situación en Namibia
S/20769	3 de agosto de 1989	Temas relacionados con la situación en Camboya
S/20848	15 de septiembre de 1989	La situación en Namibia
S/20857	20 de septiembre de 1989	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/20872	28 de septiembre de 1989	La situación en Namibia
S/20874	29 de septiembre de 1989	La situación en Namibia
S/20906	17 de octubre de 1989	La situación en Namibia
S/20890	21 de noviembre de 1989	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/20978	21 de noviembre de 1989	La situación en el Oriente Medio
S/20982	21 de noviembre de 1989	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/21218	28 de marzo de 1990	La situación relativa al Afganistán
S/21233	5 de abril de 1990	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/21262	20 de abril de 1990	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/21718	6 de septiembre de 1990	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/21826	24 de septiembre de 1990	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/21833	24 de septiembre de 1990	La situación en el Oriente Medio
S/21847	5 de octubre de 1990	Temas relacionados con la situación en Haití
S/22033	21 de diciembre de 1990	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22280	28 de febrero de 1991	La situación entre el Irán y el Iraq
S/22334	6 de marzo de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22361	19 de marzo de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22398	21 de marzo de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22400, anexo	22 de marzo de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22479	10 de abril de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22485	11 de abril de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22489	12 de abril de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22509	19 de abril de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22528	24 de abril de 1991	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/22566	3 de mayo de 1991	La situación en el Oriente Medio
S/22593	13 de mayo de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/22717	18 de junio de 1991	Temas relacionados con la situación en Angola
S/22735	24 de junio de 1991	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/22752	1º de julio de 1991	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/22772	9 de julio de 1991	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/22798	16 de julio de 1991	Temas relacionados con la situación en Angola
S/22946	14 de agosto de 1991	La situación en Camboya
S/22955	16 de agosto de 1991	Temas relacionados con la situación en Angola
S/22978	26 de agosto de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23009	4 de septiembre de 1991	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/23044	17 de septiembre de 1991	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/23070	25 de septiembre de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23118	7 de octubre de 1991	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/23187	31 de octubre de 1991	La situación en Camboya
S/23206	11 de noviembre de 1991	La situación en Camboya
S/23208	11 de noviembre de 1991	La situación en Camboya
S/23217	14 de noviembre de 1991	La situación en Camboya
S/23272	9 de diciembre de 1991	Temas relacionados con la situación en Angola
S/23415	13 de enero de 1992	La situación en Camboya
S/23429	15 de enero de 1992	La situación en Camboya
S/23434	17 de enero de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/23440	17 de enero de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/23459	24 de enero de 1992	La situación en Camboya
S/23485	28 de enero de 1992	La situación en el Oriente Medio
S/23522	5 de febrero de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/23525	5 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/23557	7 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/23647	26 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23649	26 de febrero de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23696	11 de marzo de 1992	La situación en Camboya
S/23698	11 de marzo de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23753	25 de marzo de 1992	La situación en Chipre
S/23755	25 de marzo de 1992	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/23775	2 de abril de 1992	La situación en Camboya
S/23789	6 de abril de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/23852	28 de abril de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/23861	30 de abril de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/23928	14 de mayo de 1992	La situación en Camboya
S/23986	20 de mayo de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/23988	20 de mayo de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
S/24059	3 de junio de 1992	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/24098	15 de junio de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24178	25 de junio de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24181	25 de junio de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24234	2 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24315	20 de julio de 1992	La cuestión de Sudáfrica
S/24361	29 de julio de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24398	7 de agosto de 1992	La situación en Camboya
S/24452	14 de agosto de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24504	31 de agosto de 1992	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/24532	8 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24534	8 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24550	12 de septiembre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24580	21 de septiembre de 1992	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/24594	28 de septiembre de 1992	La situación en Chipre
S/24625	6 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24639	8 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en Angola
S/24645	8 de octubre de 1992	La situación relativa al Sáhara Occidental

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema del orden del día</i>
S/24649	9 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/24707	23 de octubre de 1992	La situación en Camboya
S/24715	26 de octubre de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24835	23 de noviembre de 1992	La situación en Liberia
S/24850	24 de noviembre de 1992	Temas relacionados con la situación en Somalia
S/24852	25 de noviembre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24924	9 de diciembre de 1992	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/24951	11 de diciembre de 1992	La situación en el Oriente Medio

Capítulo V

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	81
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1989-1992	82
A. Comités permanentes y comités especiales	82
B. Órganos de investigación.	82
C. Misiones de mantenimiento de la paz.	83
D. Comités del Consejo de Seguridad	119
E. Comisiones especiales y Coordinador de la restitución de bienes	124
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato concluyó o se dio por terminado durante el período 1989-1992	131
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	131

Nota introductoria

Este capítulo abarca los procedimientos del Consejo de Seguridad relativos al establecimiento y control de sus órganos subsidiarios considerados necesarios para el desempeño de las funciones que le corresponden con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. La facultad del Consejo de establecer órganos subsidiarios figura en el Artículo 29 de la Carta y se refleja en el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo del modo siguiente:

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

En el período comprendido entre 1989 y 1992 hubo un aumento considerable en el número de órganos subsidiarios establecidos por el Consejo. El Consejo dispuso que se establecieran 11 nuevas operaciones de mantenimiento de la paz y creó cuatro nuevos comités para supervisar la ejecución de medidas adoptadas en virtud del Artículo 41 de la Carta. También creó varias comisiones especiales después del conflicto entre el Iraq y Kuwait. Además, el Consejo autorizó el establecimiento de una comisión de expertos para examinar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia.

En la parte I del presente capítulo se examinan estos nuevos órganos, junto con los establecidos antes de 1989 que siguieron funcionando durante todo o parte del período que se examina. Los órganos se dividieron en cinco categorías principales en función de su carácter o función fundamentales: comités permanentes y especiales; órganos de investigación; misiones de mantenimiento de la paz; comité para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del artículo 41; y comisiones especiales. En el período que se examina se liquidaron seis operaciones de mantenimiento de la paz, como puede observarse en la parte II. En la parte III se examinan cuatro casos de órganos subsidiarios propuestos oficialmente pero no establecidos.

PARTE I

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1989-1992

A. Comités permanentes y comités especiales

En el período comprendido entre 1989 y 1992, el Comité de Expertos encargados de estudiar el reglamento y el Comité para las reuniones del Consejo fuera de la Sede siguieron existiendo, pero no se reunieron.

Se pidió al Comité de Admisión de Nuevos Miembros que estudiara las solicitudes de admisión a las Naciones Unidas de 22 Estados, sometidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo. Las recomendaciones formuladas por el Comité y el Consejo con respecto a la admisión se examinan en el capítulo VII. Otro órgano que se ocupa de la admisión de nuevos Miembros, el Comité de Expertos sobre la cuestión de los miembros asociados, establecido por el Consejo en su 1506a. sesión, siguió existiendo, pero no se reunió.

Entre los otros órganos subsidiarios especiales establecidos antes de 1989 que siguieron existiendo en el período que se examina cabe mencionar al Comité establecido en virtud de la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad, relativa a la situación en los territorios árabes ocupados; y el Comité especial establecido en virtud de la resolución 507 (1982) del Consejo de Seguridad, relativa a las Seychelles. Ninguno de estos organismos se reunió en el período que se examina.

B. Órganos de investigación

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a establecer la Comisión de Expertos para investigar las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) para examinar las denuncias de violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en la ex Yugoslavia

En la resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que estableciera, con carácter de urgencia, una Comisión de Expertos encargada de examinar y analizar las evidencias de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia¹.

¹ Antes de la aprobación de esta resolución, el Consejo de Seguridad, en su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, había pedido a los Estados y, según procediera, a las organizaciones humanitarias internacionales que reunieran la información corroborada que obrara en su poder o que les hubiese sido presentada en relación con las violaciones del

El Consejo pidió también al Secretario General que le informara sobre las conclusiones de la Comisión de Expertos y que tuviera en cuenta tales conclusiones en cualquier recomendación relativa a las medidas adicionales pertinentes que se piden en la resolución 771 (1992).

El 14 de octubre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos². El Secretario general observó que la petición del Consejo de establecer esta Comisión duplicaba en cierta medida la iniciativa de otro órgano de las Naciones Unidas, a saber, la Comisión de Derechos Humanos, que dos meses antes había pedido a su Presidente que nombrase un relator especial para la ex Yugoslavia³. Por consiguiente, al establecer la Comisión de Expertos, había tenido en cuenta el mandato y la labor del Relator Especial, a fin de reducir al mínimo la duplicación del trabajo, emplear óptimamente los escasos recursos y reducir costos. El Secretario General declaró que la Comisión, que tendría su sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se compondría de cinco miembros que formarían parte de ella a título personal y estarían asistidos por una pequeña secretaría, que haría uso de los recursos que se hubiesen puesto a disposición del Relator Especial⁴.

En su resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Expertos y pidió a ésta que prosiguiera activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la “depuración étnica”⁵.

derecho humanitario y la pusiesen a disposición del Consejo. En la resolución 780 (1992) el Consejo reiteró el pedido a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes de que dieran a conocer esa información y que prestaran otro tipo de asistencia pertinente a la Comisión de Expertos.

² S/24657.

³ En virtud de lo dispuesto en la resolución 1992/S-1/1, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 14 de agosto de 1992, el mandato del Relator Especial consistía en investigar directamente la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina, y en recibir información pertinente y fidedigna sobre la situación de los derechos humanos en ese territorio de los gobiernos, los particulares y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

⁴ El 26 de octubre de 1992, el Secretario General nombró Presidente de la Comisión de Expertos al Profesor Frits Kalshoven (Países Bajos) y miembros al Profesor M. Cherif Bassiouni (Egipto), el Sr. William J. Fenrick (Canadá), el Magistrado Kéba Mbaye (Senegal) y el Profesor Torkel Opsahl (Noruega).

⁵ Véase el párrafo 8 de la resolución.

C. Misiones de mantenimiento de la paz

En los cuatro años que se examinan, el Consejo de Seguridad dispuso el establecimiento de 11 nuevas misiones de mantenimiento de la paz (en el Sáhara Occidental, Angola, Somalia, Sudáfrica, Mozambique, América Central, El Salvador, Iraq/Kuwait, la ex Yugoslavia, Namibia y Camboya). Estas últimas dos eran misiones complejas e integradas. Además, autorizó que se cambiaran y ampliaran considerablemente algunos de sus mandatos. En una declaración presidencial formulada una vez concluida la sesión cumbre del Consejo el 31 de enero de 1992, los miembros del Consejo observaron la ampliación de las tareas asignadas a las misiones de mantenimiento de la paz:

Los miembros del Consejo toman nota de que en los últimos años las tareas de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz han aumentado en número y se han ampliado considerablemente. La observación de elecciones, la verificación de la situación de los derechos humanos y la repatriación de refugiados han sido, en el arreglo de algunos conflictos regionales, a solicitud de las partes interesadas o con su acuerdo, elementos integrantes del esfuerzo del Consejo de Seguridad por aumentar la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo acogen complacidos esta evolución⁶.

El Consejo también siguió supervisando la actuación de varias misiones de mantenimiento de la paz establecidas en períodos anteriores⁷, la mayoría de las cuales desempeñaban el papel más tradicional de fuerza de interposición o de observadores militares.

Estas misiones de mantenimiento de la paz se examinan a continuación, por región geográfica, en el orden en que fueron creadas⁸.

África

1. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, establecida en virtud de la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM I) fue creada por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, para supervisar la retirada de las tropas cubanas de Angola de conformidad con el calendario acordado entre los gobiernos de Angola y Cuba⁹. La UNAVEM I comenzó con

⁶ S/23500.

⁷ En África, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola; en Asia, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán y la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán; en Europa, la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; en el Oriente Medio, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq.

⁸ Para más detalles relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz, véase *The Blue Helmets: A Review of United Nations Peacekeeping* (3a. ed., 1996).

⁹ S/20345, anexo. Poco después, en una medida paralela, el Consejo de Seguridad estableció en Namibia el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (véase la sección 2 *infra*).

un grupo de avanzada de 18 observadores militares desplegados en Luanda el 3 de enero de 1989; al 25 de mayo de 1991, fecha en que, según el informe final del Secretario General de fecha 6 de junio de 1991¹⁰, la Misión había cumplido su cometido, los efectivos de la misión habían aumentado a 70 observadores militares. En su informe, el Secretario General observó que, desde esa fecha en adelante, todos los recursos de la UNAVEM I se concentrarían en las nuevas actividades asignadas a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, en adelante llamada UNAVEM II¹¹, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991.

2. Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, establecido en virtud de las resoluciones 435 (1978) y 629 (1989) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

Al tratar de aplicar el plan de arreglo para la independencia de Namibia por medio de elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) para prestar apoyo al Representante Especial del Secretario General en este intento. El Consejo creó el GANUPT en virtud de la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, en que aprobó el informe del Secretario General de 29 de agosto de 1978 y su declaración explicativa de 28 de septiembre de 1978¹². Sin embargo, habida cuenta del fracaso del plan de paz de 1978, el GANUPT no comenzó a funcionar en esa fecha. Tras los progresos logrados en el proceso de paz en 1988¹³, el Consejo, el 16 de enero de 1989, aprobó por unanimidad la resolución 629 (1989) en la que decidió que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha en que se iniciaría la aplicación de la resolución 435 (1978). El Consejo exhortó a Sudáfrica a que redujera las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el GANUPT a fin de asegurar una vigilancia eficaz por este último. También pidió al Secretario General que preparara un informe actualizado sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución e identificando medidas de reducción de costos que no perjudicaran la eficacia de la operación.

En un informe de fecha 23 de enero de 1989¹⁴, el Secretario General formuló sus recomendaciones acerca de la aplicación de la resolución 435 (1978) a partir del 1º de abril de 1989, y las necesidades para el GANUPT. Observó que varios acuerdos y entendimientos alcanzados por las partes

¹⁰ S/22678. Los cinco informes anteriores del Consejo de Seguridad sobre la UNAVEM I fueron publicados con las firmas S/20625, S/20783, S/20955, S/21246 y Add.1, y S/21860.

¹¹ Con respecto a la UNAVEM II, véase la sección 4 *infra*.

¹² Véanse S/12827 y S/12869, respectivamente.

¹³ El 13 de diciembre de 1988, los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica firmaron el Protocolo de Brazzaville por el cual las partes convinieron en recomendar que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978), del Consejo de Seguridad.

¹⁴ S/20412.

desde la aprobación de la resolución 435 (1978) formaban ya parte del plan de las Naciones Unidas para Namibia. Entre ellos destacó el acuerdo a que se había llegado en 1982 de que el GANUPT supervisaría las bases de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO) en Angola y Zambia, y las obligaciones correspondientes al Gobierno de Sudáfrica para asegurar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia. En una declaración explicativa de fecha 9 de febrero¹⁵, el Secretario General se refirió a las inquietudes expresadas sobre algunas de las recomendaciones contenidas en su informe. En su resolución 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General y su declaración explicativa, y decidió aplicar la resolución 435 (1978) “en su forma original y definitiva”. El Consejo pidió al Secretario General que lo mantuviera plenamente informado de la aplicación de esa resolución.

Mandato/composición

El mandato del GANUPT, establecido en la resolución 435 (1978), consistía en prestar asistencia al Representante Especial del Secretario General en el cumplimiento del mandato que el Consejo de Seguridad le había conferido, a saber: “garantizar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas”.

Según el plan aprobado por el Consejo en 1978¹⁶, el GANUPT iba a estar integrado por un componente civil y un componente militar, ambos bajo la dirección general del Representante Especial del Secretario General¹⁷. El componente civil iba a estar integrado por dos elementos: un elemento electoral y supervisores policiales. El elemento electoral iba a prestar asistencia al Representante Especial en el cumplimiento de las distintas etapas del proceso electoral. En cada una de estas etapas, el Representante Especial debía asegurarse del carácter justo y adecuado de todas las medidas que afectarían el proceso político antes de que éstas entraran en vigor. En su informe de fecha 23 de enero de 1989¹⁸, el Secretario General propuso que se mantuviera el complemento inicial de 800 supervisores electorales. Por otra parte, propuso aumentar el número de supervisores policiales, de los 360 estipulados en 1978 a 500, a la luz del aumento de las fuerzas policiales sudafricanas en Namibia.

En cuanto al componente militar, el Secretario General se refirió a la grave preocupación expresada, en particular por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por su tamaño y posible costo. Con arreglo al plan aprobado por el Consejo en 1978, el componente militar representaría más del 75% del costo de la misión. Por otra parte, el Movimiento de los Países no Alineados, la Organización de la Unidad Africana (OUA), los Estados de primera línea y la SWAPO le habían comunicado su firme oposición a cualquier reducción de tamaño. En esas circunstancias, el Secretario General propuso que el límite máximo autorizado para el componente militar del GANUPT se mantuviera en

7.500 soldados, pero que inicialmente se desplegaran sólo unos 4.650 efectivos¹⁹. Si el Representante Especial opinaba que existía una necesidad real de personal militar adicional, el Secretario General desplegaría tantos batallones de reserva como considerase necesarios, siempre y cuando no hubiese objeción alguna por parte del Consejo de Seguridad. Mientras tanto, el Secretario General propuso un concepto de operaciones con arreglo al cual el componente militar se centraría en determinadas tareas concretas, a saber: supervisar la disolución de las fuerzas ciudadanas, las unidades de comando y las fuerzas étnicas, incluidas la Fuerza Territorial del África Sudoccidental; supervisar la Fuerza de Defensa de Sudáfrica en Namibia, así como las fuerzas de la SWAPO en los países vecinos; y proporcionar seguridad a las instalaciones de la zona de la frontera septentrional. Sin embargo, no se suprimirían otras tareas aprobadas en virtud de la resolución 435 (1978), como supervisar la cesación de los actos de hostilidad de todas las partes, mantener las fronteras bajo vigilancia e impedir las infiltraciones. Algunas de estas tareas serían realizadas, en cambio, por supervisores militares u observadores, cuyo número debía aumentarse de 200 a 300.

Por consiguiente, el costo estimado de los componentes civil y militar del GANUPT ascendería a unos 416 millones de dólares, excluido el costo de la operación de repatriación y reasentamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para la cual se haría otro llamamiento.

En una declaración explicativa de fecha 9 de febrero de 1989²⁰, el Secretario General declaró que, tras escuchar las peticiones formuladas por varias delegaciones, había decidido hacer una excepción a la práctica habitual de las operaciones de mantenimiento de la paz y había dado libertad al Comandante de la Fuerza para que autorizara a los observadores militares del GANUPT a portar armas de carácter defensivo, en la medida en que fuera necesario. Conforme a lo aprobado en la resolución 435 (1978), el componente militar del GANUPT no emplearía la fuerza como no fuera en defensa propia²¹.

Aplicación/ampliación

El 16 de marzo de 1989, en una adición a su informe de fecha 23 de enero²², el Secretario General transmitió al Consejo el texto del acuerdo firmado el 10 de marzo en Nueva York entre las Naciones Unidas y la República de Sudáfrica relativo al estatuto del GANUPT. El 30 de marzo, en una segunda adición²³, comunicó que tanto Sudáfrica como la SWAPO habían convenido por escrito con su propuesta de comenzar la cesación oficial del fuego el 1º de abril de 1989.

En un intercambio de cartas de fechas 24 y 26 de mayo de 1989 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁴, los miembros del Consejo se mostraron de acuerdo con

¹⁵ S/20457.

¹⁶ S/12827 y S/12869.

¹⁷ De conformidad con lo dispuesto en la resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró Representante Especial al Sr. Martti Ahtisaari.

¹⁸ S/20412.

¹⁹ La lista de los países que aportaron contingentes al componente militar del GANUPT puede consultarse en la correspondencia entre el Secretario General y el Presidente del Consejo publicada con las signaturas siguientes: S/20479 y S/20480; S/20847 y S/20848.

²⁰ S/20457, párr. 6.

²¹ S/12827.

²² S/20412/Add.1.

²³ S/20412/Add.2.

²⁴ S/20657 y S/20658, respectivamente.

la propuesta del Secretario General de aumentar a 1.000 el número de supervisores civiles de la policía del GANUPT, conforme a lo recomendado por su Representante Especial en Namibia.

En su resolución 640 (1989), de 28 de agosto de 1989, el Consejo de Seguridad exigió el estricto cumplimiento por todas las partes interesadas, especialmente Sudáfrica, de las disposiciones de las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989). También exigió la disolución de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y de las unidades de comando, en particular de la Koevoet, así como el desmantelamiento de sus estructuras de mando, conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978). El Consejo exhortó al Secretario General a que examinara la situación real sobre el terreno con miras a determinar si el componente militar del GANUPT tenía la capacidad suficiente para cumplir su cometido, conforme a lo autorizado en las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989), y a que informara al respecto al Consejo de Seguridad. Además, lo invitó a que determinara si el número de supervisores policiales era suficiente, a fin de iniciar el proceso que correspondiera para efectuar los aumentos que estimara necesarios para que el GANUPT pudiera desempeñar eficazmente sus funciones. Además, el Consejo pidió al Secretario General que, en su supervisión y control de proceso electoral, garantizara que toda la legislación relativa al proceso electoral fuese conforme a las disposiciones del plan de arreglo; todas las proclamaciones se atuvieran a las normas aceptadas internacionalmente para la realización de elecciones libres y justas y, en particular, que la proclamación sobre la Asamblea Constituyente respetara también la voluntad soberana del pueblo de Namibia; y que garantizara la observancia de una estricta imparcialidad en la distribución de las posibilidades de utilización de los medios de información, especialmente la radio y la televisión, a todos los partidos para la difusión de información relativa a las elecciones. El Consejo pidió al Secretario General que le informara, antes de fines de septiembre, sobre el cumplimiento de la resolución.

En un intercambio de cartas de fechas 26 y 28 de septiembre de 1989 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁵, los miembros del Consejo convinieron con la propuesta del Secretario General de añadir más supervisores a la policía civil del GANUPT, para llegar a un total de 1.500. En un intercambio de cartas de fechas 10 y 17 de octubre de 1989 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁶, los miembros del Consejo también expresaron su acuerdo con la propuesta del Secretario General de aumentar el número de supervisores electorales a 1.395. Al hacerlo, expresaron su preocupación porque durante ese período de crecientes demandas de recursos destinados al mantenimiento de la paz se continuara supervisando cuidadosamente los gastos correspondientes al GANUPT.

En un informe de fecha 6 de octubre de 1989²⁷, el Secretario General abordó las distintas cuestiones mencionadas en la resolución 640 (1989), así como algunos otros aspectos im-

portantes de la aplicación del plan de arreglo. En sus observaciones finales, el Secretario General se refirió a su constante preocupación por la presencia de ex miembros de la unidad de lucha contra la insurgencia conocida como Koevoet en la Policía del África Sudoccidental, y a los problemas relativos a la cooperación de esta última con los supervisores policiales del GANUPT. Se refirió asimismo a las dificultades con que había tropezado el GANUPT para verificar que los combatientes de SWAPO que se encontraban en Angola estuvieran confinados a sus bases. Hizo hincapié en que era esencial contar con la constante cooperación de todas las partes interesadas, sobre todo porque el GANUPT no tenía la facultad de obligarlas a respetar las disposiciones del plan de arreglo.

En su resolución 643 (1989) de 31 de octubre de 1989, el Consejo reiteró su exigencia de la destrucción completa de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comando que aún restaran, en particular la Koevoet y la Fuerza Territorial del África Sudoccidental, así como el total desmantelamiento de sus estructuras de mando, y pidió al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos para garantizar el reemplazo inmediato del personal que restara de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica. El Consejo también exigió que la Policía del África Sudoccidental prestara toda su cooperación a la policía civil del GANUPT para llevar a cabo las tareas que se le habían encomendado en el plan de arreglo e invitó al Secretario General a que determinara constantemente si el número de supervisores de policía era suficiente. El Consejo encomendó al Secretario General que garantizara que se adoptaran todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de garantizar una transición pacífica a la independencia nacional, y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le habían confiado en virtud del plan de arreglo. También le pidió que elaborara planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia. El Consejo pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de esa resolución a la brevedad.

En un informe de fecha 3 de noviembre de 1989²⁸, el Secretario General se ocupó de las cuestiones planteadas en la resolución 643 (1989) y describió los últimos acontecimientos relacionados con algunos otros aspectos de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia. Observó que, después de haber evaluado cuidadosamente la situación, su Representante Especial había llegado a la conclusión de que, en general, existían condiciones que podían permitir celebrar elecciones libres y justas en Namibia en ese momento. Sobre la base de la información de que disponía, el Secretario General había apoyado esa conclusión. El 14 noviembre de 1989, el Secretario General presentó otro informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978)²⁹. En el informe figuran los resultados de las elecciones celebradas en Namibia del 7 al 11 de diciembre de 1989, certificadas por su Representante Especial como libres y justas, lo que había allanado el camino para la convocación de una Asamblea Constituyente y la independencia de Namibia.

²⁵ S/20871 y S/20872, respectivamente.

²⁶ S/20905 y S/20906, respectivamente.

²⁷ S/20883 y Add.1 (la adición contiene el informe de la Misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos, enviada a Angola y Zambia del 2 al 21 de septiembre de 1989 por el Representante Especial del Secretario General).

²⁸ S/20943.

²⁹ S/20967.

En una declaración formulada el 20 de noviembre de 1989 por el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros³⁰, éstos saludaron con satisfacción la conclusión con éxito de las elecciones celebradas en Namibia, certificadas como libres y justas por el Representante Especial del Secretario General. Reafirmaron la necesidad de que las Naciones Unidas continuaran desempeñando la importante función que les incumbía para garantizar el cumplimiento del plan de arreglo hasta la independencia y adopción por parte de la Asamblea Constituyente de una constitución que acordara la soberanía a Namibia. Los miembros del Consejo pidieron también al Secretario General que prestara a la Asamblea Constituyente toda la asistencia que ésta necesitase para cumplir sus responsabilidades. El 16 de marzo de 1990³¹, el Secretario General presentó una adición a su nuevo informe en que figuraba el texto completo de la Constitución de la República de Namibia, aprobado por la Asamblea Constituyente el 9 de febrero de 1990, y comunicó al Consejo que la Constitución entraría en vigor el 21 de marzo de 1990, Día de la Independencia.

Terminación

El 28 de marzo de 1990, el Secretario General presentó un informe final sobre la aplicación de la resolución 435 (1978)³², en que llegó a la conclusión de que con el acceso de Namibia a la independencia, entre el 20 y 21 de marzo de 1990, el mandato que el Consejo había encomendado al GANUPT había tocado a su fin.

3. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, establecida en virtud de la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En un informe de fecha 18 de junio de 1990³³, el Secretario General recomendó el establecimiento de una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) para aplicar las propuestas de arreglo formuladas conjuntamente con el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA³⁴ y que habían sido aceptadas en principio por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) el 30 de agosto de 1988. Los elementos principales del arreglo propuesto eran la cesación del fuego y el referéndum por el cual el pueblo del Sáhara Occidental elegiría entre la independencia y la integración con Marruecos. El plan de aplicación que figuraba en el informe se basaba en las recomendaciones formuladas por una comisión técnica estable-

cida el 30 de junio de 1989. El plan preveía un período de transición, desde la entrada en vigor de la cesación del fuego hasta el anuncio de los resultados del referéndum, durante el cual el Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental tendría responsabilidad única con respecto a todas las cuestiones relacionadas con el referéndum. El Representante Especial estaría asistido en su labor por un grupo integrado por unidades civil, militar y de policía civil, que sería conocido por el nombre de MINURSO. En su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General; acogió con agrado su intención de enviar una misión técnica al Sáhara Occidental y a los países vecinos para refinar los aspectos administrativos del plan bosquejado; y pidió al Secretario General que le transmitiera lo antes posible un informe detallado adicional que incluyese en particular una estimación del costo de la MINURSO sobre el que se basaría para autorizar el establecimiento de la Misión.

El 19 de abril de 1991, el Secretario General presentó otro informe³⁵, en que figuraban propuestas detalladas relativas a la composición, dotación y duración de la Misión, y se recomendaba el establecimiento de la Misión y su funcionamiento a principios del período de transición, aproximadamente 16 semanas después de que la Asamblea General aprobara el presupuesto de la MINURSO. En su resolución 690 (1991), de 29 de abril de 1991, el Consejo decidió establecer la MINURSO, bajo su autoridad, de conformidad con el informe del Secretario General de 19 de abril de 1991; decidió que el período de transición comenzaría, a más tardar, 16 semanas después de la aprobación por la Asamblea General del presupuesto para la Misión; y pidió al Secretario General que le mantuviera informado periódicamente sobre el proceso de aplicación de su plan de arreglo.

Mandato/composición

En virtud de lo dispuesto en las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó los informes del Secretario General de fechas 18 de junio de 1990 y 19 de abril de 1991³⁶, la MINURSO se ocuparía de: *a*) supervisar la cesación del fuego; *b*) verificar la reducción de las tropas marroquíes en el Sáhara Occidental; *c*) vigilar el confinamiento de las tropas marroquíes y el Frente Polisario en lugares convenidos; *d*) adoptar medidas con las partes para asegurar la puesta en libertad de todas las personas del Sáhara Occidental presas o encarceladas por motivos políticos; *e*) supervisar el intercambio de prisioneros de guerra con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja; *f*) ejecutar el programa de repatriación con los auspicios del ACNUR; *g*) identificar e inscribir a las personas que reúnan las condiciones para votar; y *h*) organizar y asegurar un referéndum libre e imparcial y anunciar los resultados.

La MINURSO estaría integrada por tres unidades: una unidad civil con unos 900 efectivos, incluido el personal de una Comisión de Identificación³⁷, una Comisión de Referéndum y un componente para ejecutar el programa de repatriación; una unidad de seguridad con 300 policías

³⁰ S/20974.

³¹ S/20967/Add.2. Véase También S/20967/Add.1, de 29 de noviembre de 1989, en que figura como anexo el texto de la Proclamación de la Asamblea Constituyente de Namibia y el intercambio de cartas entre el Representante Especial del Secretario General y el Administrador General relativo a su promulgación.

³² S/21215.

³³ S/21360.

³⁴ El plan de aplicación debía realizarse en cooperación con la OUA, cuyos representantes se desempeñarían durante todo el proceso como observadores oficiales.

³⁵ S/22464 y Corr.1.

³⁶ S/21360 y S/22464.

³⁷ La tarea fundamental de la Comisión de Identificación sería identificar e inscribir a todos los saharauis con derecho a votar.

aproximadamente; y una unidad militar con unos 1.700 miembros, incluidos 550 observadores militares, un batallón de infantería de 700 efectivos, una unidad de apoyo aéreo de 110 efectivos y un batallón de logística de 200 efectivos³⁸.

En un intercambio de cartas de fechas 21 y 24 de junio de 1991 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad³⁹, el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de nombrar comandante de la unidad militar de la MINURSO al General de División Armand Roy (Canadá). En otro intercambio de cartas de fechas 3 y 9 de julio de 1991⁴⁰, el Consejo expresó su acuerdo con la composición de la unidad militar propuesta por el Secretario General.

La zona de la misión comprendía el Territorio del Sáhara Occidental y lugares designados en países vecinos en los que se sabía que vivían numerosas personas del Sáhara Occidental. De conformidad con el calendario propuesto por el Secretario General, la MINURSO completaría sus tareas principales en un plazo de 36 semanas⁴¹.

Como había recomendado el Secretario General en su informe de fecha 19 de abril de 1991, el costo total de la operación, estimado en unos 200 millones de dólares, debía considerarse un gasto de la Organización que debe ser sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, salvo el costo del programa de repatriación, calculado en unos 35 millones de dólares, que se financiaría mediante contribuciones voluntarias.

Aplicación

En una carta de fecha 8 de julio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo⁴², el Secretario General informó al Consejo que había escrito a Marruecos y al Frente Polisario para proponer que se iniciara una cesación del fuego formal el 6 de septiembre de 1991, propuesta en la que convinieron ambas partes. En una carta de fecha 3 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo⁴³, el Secretario General transmitió una nota relativa a la aplicación de la cesación del fuego en que declaraba que, en el contexto de los acontecimientos que habían tenido lugar recientemente a lo largo de la frontera internacional, había decidido que todos los esfuerzos de las Naciones Unidas se concentrasen, en esa etapa, en los lugares que se indicaban en la nota. Tenía intención de desplegar unos 100 observadores militares al 6 de septiembre de 1991 para que verificaran la cesación del fuego y de los actos de hostilidad en esos lugares. En una carta de fecha 4 de septiembre de 1991⁴⁴, el Presidente informó al Secretario General que los miembros aprobaban su acción. En un intercambio de cartas de fechas 13 y 17 de septiembre de 1991

entre el Secretario General y el Presidente del Consejo⁴⁵, se convino en desplegar en esos lugares un centenar de observadores militares suplementarios, además del personal necesario para las funciones de mando y control, apoyo logístico, comunicaciones, transporte aéreo y apoyo médico.

En un informe de fecha 19 de diciembre de 1991⁴⁶, el Secretario General indicó que se había hecho necesario ajustar el calendario de la Misión. Las partes tenían opiniones divergentes y habían interpretado de manera diferente algunos de los elementos clave del plan de arreglo, incluidos los relativos a la cuestión de los criterios de habilitación para votar en el referéndum. Era probable que hubiera una demora de algunos meses mientras se seguían celebrando consultas con las partes sobre esas cuestiones. Durante ese tiempo, se harían esfuerzos para reducir los costos. En particular, se retirarían los efectivos civiles y militares que no fuesen necesarios para apoyar las consultas y verificar la cesación del fuego. El Consejo de Seguridad aprobó el informe en su resolución 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, y pidió al Secretario General que presentara otro informe lo antes posible, sin exceder un plazo de dos meses.

En un informe de fecha 28 de febrero de 1992⁴⁷, el Secretario General indicó que la función primaria de la MINURSO, en el despliegue limitado de ese momento, era vigilar la cesación del fuego. Hizo hincapié en que las diferencias entre las partes con respecto a la interpretación del plan de arreglo hacían difícil fijar un calendario realista para la realización del referéndum. Recomendó que, si no se podían solucionar las cuestiones pendientes en un plazo de tres meses, se estudiara la posibilidad de adoptar otro curso de acción; en consecuencia, informaría al Consejo de Seguridad al respecto a más tardar al final de mayo. Mientras tanto, recomendó que se mantuviera el nivel de actividad de la MINURSO del momento, e informó que se estaba racionalizando aún más la MINURSO a fin de lograr máximas economías.

En un informe de fecha 29 de mayo de 1992⁴⁸, el Secretario General reiteró que el papel de la MINURSO se reducía a vigilar la cesación del fuego. Observando que ambas partes habían acordado reactivar el plan de arreglo, recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogara por un período adicional de tres meses. En una carta de fecha 3 de junio de 1992⁴⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que los miembros del Consejo compartían su convicción de que era necesario mantener los efectivos de la MINURSO que estaban emplazados en ese momento y le pidió que presentara, lo antes posible, un nuevo informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan.

En un informe de fecha 20 de agosto de 1992⁵⁰, el Secretario General observó que el número de violaciones de la cesación del fuego había disminuido drásticamente y que su Representante Especial había iniciado conversaciones con ambas partes a fin de superar los obstáculos que seguían dificultando la celebración del referéndum. El Secretario General indicó su intención de presentar otro informe an-

³⁸ Los policías sólo podrían llevar armas cuando estuviesen autorizados a hacerlo y podrían utilizarlas sólo en defensa propia. En cuanto a la unidad militar, la posesión y el uso de armas se regiría por las normas habituales de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

³⁹ S/22734 y S/22735.

⁴⁰ S/22771 y S/22772.

⁴¹ Véase S/22464.

⁴² S/22779.

⁴³ S/23008.

⁴⁴ S/23009.

⁴⁵ S/23043 y S/23044.

⁴⁶ S/23299.

⁴⁷ S/23662.

⁴⁸ S/24040.

⁴⁹ S/24059.

⁵⁰ S/24464.

tes del final de septiembre para comunicar los resultados de esas conversaciones. Recomendó que se mantuviera hasta final del mes el despliegue y la dotación de personal de la MINURSO del momento. En una carta de fecha 31 de agosto de 1992⁵¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta.

En una carta de fecha 2 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁵², el Secretario General indicó que las negociaciones entre su Representante Especial y las partes no habían dado resultados concluyentes. Por consiguiente, propuso aplazar de seis a ocho semanas la presentación del informe mencionado en su informe anterior, a la espera de nuevas consultas. Recomendó que, entretanto, se mantuviera el despliegue y la dotación de personal existentes en la MINURSO. En una carta de fecha 8 de octubre de 1992⁵³, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General que los miembros del Consejo reiteraban su pleno apoyo a los esfuerzos que realizaba para resolver los problemas que dilataban la ejecución del plan de arreglo y aprobaban su propuesta de mantener el despliegue y los efectivos de la MINURSO que existían en ese momento.

En una carta de fecha 16 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁴, el Secretario General indicó que iba a ser necesario aplazar nuevamente la presentación de su informe, hasta la segunda semana del mes de diciembre, en espera del resultado de la reunión consultiva de los jefes de tribus del Sáhara Occidental, que debía celebrarse en Ginebra. Sin embargo, en una carta de fecha 22 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo⁵⁵, el Secretario General informó que la reunión consultiva no había podido celebrarse debido a las discrepancias que seguían existiendo entre las partes. También indicó que, a pesar de que seguían sin concertarse acuerdos entre todos los interesados con respecto a aspectos fundamentales del plan de arreglo, se consideraba obligado a adoptar medidas concretas con miras a la celebración del referéndum, con la esperanza de que ambas partes colaboraran plenamente con él. Explicaría esas medidas en su próximo informe, que presentaría al Consejo en la segunda mitad de enero de 1993.

4. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, establecida en virtud de la resolución 696 (1991) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, el Consejo de Seguridad encomendó a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) un nuevo mandato (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II). La Misión había completado el 25 de mayo de 1991 su misión de supervisión de la

retirada de las tropas cubanas de Angola. El Consejo aprobó las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de fechas 20 y 29 de mayo de 1991⁵⁶, incluida la ampliación y prolongación del mandato de la UNAVEM a fin de que la Misión pudiera llevar a cabo las nuevas tareas de verificación derivadas de los Acuerdos de Paz concluidos recientemente entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA)⁵⁷. Entre las tareas derivadas de los Acuerdos de Paz para las Naciones Unidas cabe mencionar: *a*) la verificación de la observancia de la cesación del fuego y *b*) la participación en la fiscalización de la policía angolana en el período de cesación del fuego. El Secretario General recomendó además que el nuevo mandato de la UNAVEM abarcara del 31 de mayo de 1991, fecha en que debía entrar en vigor la cesación del fuego, hasta el día posterior a la conclusión de las elecciones presidenciales y legislativas, que se celebrarían entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 1992. Además, el Secretario General recomendó que el costo total de la operación, cerca de 132,3 millones de dólares, fuese sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

El Secretario General había publicado su informe después de haber recibido una carta del representante de Angola, de fecha 17 de mayo de 1991, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de mayo del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola⁵⁸. El Ministro pedía al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la labor de verificar la aplicación de los Acuerdos de Paz suscritos por ambas partes y, en consecuencia, que informara al Consejo de Seguridad que era necesario prorrogar la presencia de la UNAVEM en el país hasta la realización de las elecciones generales.

Mandato/composición

En su informe de 20 y 29 de mayo de 1991⁵⁹, el Secretario General indicó que los observadores militares de la UNAVEM II trabajarían estrechamente con los grupos conjuntos de fiscalización de la cesación del fuego formados por representantes de las dos partes angoleñas, aunque permanecerían separados de ellos⁶⁰. La UNAVEM II observaría de cerca su funcionamiento, apoyaría la investigación y resolución de las denuncias de violación de la cesación de fuego y prestaría asistencia para resolver los problemas que pudiesen surgir en los grupos de fiscalización. De conformidad con el calendario de los Acuerdos de Paz, los grupos de fiscalización estarían

⁵⁶ S/22627 y Add.1.

⁵⁷ Los Acuerdos fueron rubricados por los respectivos jefes de delegación el 1° de mayo de 1991 en Estoril (Portugal), y firmados en Lisboa el 31 de mayo.

⁵⁸ S/22609.

⁵⁹ S/22627 y Add.1.

⁶⁰ De conformidad con los Acuerdos de Paz (véase S/22609), estos grupos estarían subordinados a la Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización compuesta por representantes de las dos partes angoleñas y representantes de Portugal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América en calidad de observadores. Se invitaría a un representante de las Naciones Unidas a las reuniones de la Comisión. Esa comisión dependería de la Comisión Conjunta Político-Militar, que tendría una composición similar. Se podría invitar a un representante de las Naciones Unidas a que participara en las reuniones de la Comisión Conjunta Político-Militar.

⁵¹ S/24504.

⁵² S/24644.

⁵³ S/24645.

⁵⁴ La carta (mencionada en el documento S/25008) fue distribuida a los miembros del Consejo, pero no se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

⁵⁵ S/25008.

en condiciones de funcionar el 15 de junio de 1991, y la capacidad de verificación de las Naciones Unidas se desplegaría plenamente antes del 30 de junio, tras lo cual los efectivos de las dos partes comenzarían a trasladarse a las zonas de concentración. Estos movimientos de efectivos debían terminarse antes del 1° de agosto de 1991. Con respecto a la fiscalización de la policía angoleña, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2.1 de la sección III del Protocolo de Estoril⁶¹, los observadores de la policía civil de la UNVAMEN II, a la par que sus colegas militares, trabajarían estrechamente con los grupos de fiscalización conjuntos de Angola y la UNITA, manteniendo una identidad separada y quedando subordinados a la autoridad de las Naciones Unidas.

Se preveía que la UNAVEM II estaría bajo el mando general del Oficial Militar Jefe e incluiría 350 observadores militares, no más de 90 observadores de policía, 14 efectivos de la unidad médica, unos 80 civiles de la Secretaría, conjuntamente con un número similar de funcionarios contratados localmente, y una unidad aérea⁶². La seguridad del personal de las Naciones Unidas, que no estaría armado, sería responsabilidad de la parte que controlara la zona en que se encontrara ese personal. En cuanto a la composición de la Misión, en su informe de 20 y 29 de mayo de 1991⁶³, el Secretario General afirmó que, tras consultar a ambas partes, tenía intención de pedir a los 10 Estados Miembros que ya habían aportado observadores militares a la UNAVEM⁶⁴ que aumentaran de manera sustantiva el tamaño de sus contingentes. Sin embargo, habida cuenta del número de efectivos propuestos para la Misión, también sería necesario encontrar otros países que aportaran observadores militares y unidades de apoyo. En una carta de fecha 13 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁵, el Secretario General propuso que 24 Estados aportaran observadores militares a la UNAVEM II⁶⁶. En su respuesta de fecha 18 de junio⁶⁷, el Presidente informó al Secretario General que los miembros del Consejo habían aprobado su propuesta.

Aplicación/ampliación

En virtud de lo dispuesto en la resolución 696 (1991) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe de fecha 4 de junio de 1991 sobre la ejecución del mandato de la UNAVEM II⁶⁸.

⁶¹ S/22609, pág. 49.

⁶² En un intercambio de cartas de fechas 11 y 16 de julio de 1991 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo (S/22797 y S/22798), los miembros del Consejo expresaron su acuerdo con la propuesta del Secretario General de nombrar al General de División Lawrence A. Uwumarogie (Nigeria) en calidad de Jefe de observadores militares de la UNAVEM II. Más tarde, a raíz de una comunicación de las autoridades de Nigeria en que se informaba de que ya no estaba disponible, se nombró al General de División Edward Ushie Unimna (Nigeria) Jefe de los Observadores Militares de la UNAVEM II (S/22954 y S/22955).

⁶³ S/22627 y Add.1.

⁶⁴ Argelia, Argentina, Brasil, Checoslovaquia, Congo, España, India, Jordania, Noruega y Yugoslavia.

⁶⁵ S/22716.

⁶⁶ Además de los 10 Estados que ya habían aportado observadores a la UNAVEM I, el Canadá, Egipto, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Malasia, Marruecos, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Senegal, Singapur, Suecia y Zimbabwe aportaron observadores a la UNAVEM II.

⁶⁷ S/22717.

⁶⁸ S/22672.

Comunicó al Consejo que, tras la firma de los Acuerdos de Paz que había tenido lugar el 31 de mayo de 1991 en Lisboa, el 2 de junio de 1991 se habían enviado los primeros grupos de observadores de las Naciones Unidas a cinco de los seis cuarteles regionales de la UNAVEM. En un informe de fecha 6 de junio de 1991⁶⁹, el Secretario General informó al Consejo de que la UNAVEM había cumplido plenamente el mandato que le había encomendado el Consejo en su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, y que de ese momento en adelante todos sus recursos se concentrarían en las nuevas tareas asignadas a la Misión, que había pasado a denominarse UNAVEM II, en la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991.

El 31 de octubre de 1991, el Secretario General, en su informe sobre las actividades de la UNAVEM II correspondiente al período comprendido entre el 31 de mayo y el 25 de octubre de 1991⁷⁰, indicó al Consejo de Seguridad que al 30 de septiembre de 1991 la UNAVEM II había terminado el despliegue en las 46 zonas en que se estaban concentrando las fuerzas de las dos partes, aunque no en las cuatro zonas de concentración que aún no se estaban utilizando. Además, a finales de septiembre había una presencia policial de la UNAVEM II en las 18 capitales de provincia. A pesar de todo, se habían producido graves retrasos en el movimiento de las fuerzas de las dos partes hacia las zonas de concentración. Por otra parte, el retraso en el establecimiento de los grupos de fiscalización mixtos previstos en los Acuerdos de Paz, la UNAVEM II, alentada por ambas partes, había adoptado cada vez más la iniciativa de fiscalizar ella misma algunos aspectos de los Acuerdos, como la contabilización regular de los efectivos y las armas en las zonas de concentración. El hecho de que ninguna de las dos partes hubiese establecido los equipos de fiscalización policial previstos en los Acuerdos de Paz había impedido que los supervisores de policía de la UNAVEM pudieran realizar las funciones que se les había asignado. A este respecto, había sido necesario recalcar que los supervisores de policía de las Naciones Unidas no eran responsables del mantenimiento de la ley y el orden. En cuanto a las condiciones en las que la UNAVEM II estaba cumpliendo su mandato, el Secretario General se refirió a ellas como, en algunos casos, las más difíciles con las que jamás se hubiese tenido que enfrentar el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

En un intercambio de cartas de fechas 3 y 9 de diciembre de 1991 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo⁷¹, los miembros del Consejo convinieron con la propuesta del Secretario General de asignar temporalmente a la UNAVEM II 25 militares finlandeses del personal destinado a las operaciones de mantenimiento de la paz que se llevaban a cabo en el Oriente Medio, a fin de que se encargasen de ciertas tareas de construcción que se requerían con urgencia para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los miembros de la Misión.

En una carta dirigida al Presidente del Consejo, de fecha 6 de febrero de 1992⁷², el Secretario General se refirió a la declaración formulada por su antecesor en una sesión

⁶⁹ S/22678.

⁷⁰ S/23191.

⁷¹ S/23271 y S/23272.

⁷² S/23556.

oficiosa del Consejo, celebraba el 20 de diciembre de 1991, en relación con la petición recibida del Gobierno de Angola⁷³ de que las Naciones Unidas: *a*) suministraran asistencia técnica para ayudar a ese Gobierno a preparar las elecciones previstas para septiembre de ese año y *b*) enviaran observadores de las Naciones Unidas con el fin de que siguieran de cerca el proceso electoral de Angola hasta su terminación. El Secretario General indicó que, en respuesta a esa petición, ya se había firmado un acuerdo de asistencia técnica con el Gobierno de Angola. En lo concerniente a la observación del proceso electoral, indicó que dentro de poco presentaría al Consejo de Seguridad el plan operacional correspondiente, junto con una recomendación para ampliar la UNAVEM II a fin de incluir una división electoral. También comunicó al Presidente que nombraría a la Sra. Margaret Joan Anstee su Representante Especial para Angola y Jefe de la UNAVEM II para que coordinara las actividades en curso y previstas de la Misión. En su respuesta de fecha 7 de febrero⁷⁴, el Presidente declaró que los miembros del Consejo habían acogido con beneplácito la decisión de nombrar a la Sra. Anstee.

Los días 3 y 20 de marzo de 1992, el Secretario General presentó otro informe al Consejo de Seguridad referido a la UNAVEM II⁷⁵, en el que recomendaba un plan operacional para la observación de las elecciones en Angola y la ampliación de la Misión. Las recomendaciones se basaban en el informe de su Representante Especial y un equipo encargado del estudio que había visitado Angola del 17 al 20 de febrero de 1992. El Secretario General observó que la celebración de elecciones supervisadas internacionalmente era el elemento central de la aplicación de los Acuerdos de Paz y, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos, el papel de las Naciones Unidas consistiría en observar y verificar las elecciones, no en organizarlas. La supervisión abarcaría todo el proceso electoral, con inclusión de la inscripción de los votantes, la campaña electoral y la elección misma. Habida cuenta de las nuevas responsabilidades de la UNAVEM, recomendó que se ampliara la Misión y se añadieran una oficina del Representante Especial en Luanda; una División Electoral, con seis oficinas regionales, encabezada por un Oficial Electoral Principal, y unos 141 funcionarios internacionales y 68 funcionarios de contratación local. De los 400 observadores electorales necesarios para la votación 100 provendrían de la plantilla de la Misión⁷⁶. El Secretario General estimaba que el costo adicional de la ampliación de las actividades de la Misión durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre de 1992 ascendería a 18,8 millones de dólares, aproximadamente.

En su 3062a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 747 (1992) en que aprobó las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General de 3 y 20 de marzo y decidió ampliar

el mandato de la UNAVEM II por el resto del período de su mandato vigente. El Consejo subrayó la necesidad, que se recordaba en el párrafo 18 del informe, de que la misión electoral de las Naciones Unidas contara con el acuerdo explícito de las dos partes en los Acuerdos de Paz para Angola. Instó a las partes a que establecieran a la brevedad posible un calendario preciso para el proceso electoral en Angola de modo que se pudieran celebrar elecciones en la fecha fijada y pidió al Secretario General que prestara su cooperación a ese efecto. Además, el Consejo pidió al Secretario General que le mantuviera informado sobre la evolución de los acontecimientos y que presentara un nuevo informe en un plazo de tres meses a contar de la aprobación de la resolución.

Por medio de un intercambio de cartas de fechas 14 y 20 de mayo⁷⁷ entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, los miembros del Consejo expresaron su acuerdo con la recomendación del Secretario General de aumentar el contingente policial de la UNAVEM de 90 a 126 miembros y ampliar las tareas que se le habían asignado para que desempeñara un papel en las tareas electorales de la Misión.

En virtud de lo dispuesto en la resolución 747 (1992) de 24 de marzo, el Secretario General presentó un nuevo informe, de fecha 24 de junio de 1992, sobre las actividades de la UNAVEM II⁷⁸, en el que informó de que se había establecido un calendario para el proceso electoral. Su Representante Especial estaba coordinando toda la asistencia técnica en materia de proceso electoral proporcionada al Gobierno de Angola por las Naciones Unidas, así como la asistencia humanitaria que, pese a que quedaba fuera del mandato de la UNAVEM, era fundamental para el éxito del proceso de paz. Los observadores militares de la UNAVEM II seguían llevando a cabo sus tareas de verificación. Sin embargo, seguía habiendo problemas con el acuartelamiento de las tropas de ambas partes en las zonas de concentración, así como con la desmovilización de las tropas, que también estaba atrasada. Si bien los equipos conjuntos de fiscalización de la policía se establecieron finalmente en las 18 provincias, el sistema de vigilancia policial dependía casi completamente de los recursos de transporte y comunicaciones de la UNAVEM II que no estaban previstos ni eran suficientes para esos fines. En sus observaciones finales, el Secretario General observó que tal vez el Consejo de Seguridad deseara seguir examinando la necesidad de prestar un apoyo permanente a Angola durante lo que sería inevitablemente un período difícil y delicado de transición política después de las elecciones.

En la 3092a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de julio de 1992, tras realizar consultas, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo de Seguridad⁷⁹ en que, entre otras cosas, afirmó que el Consejo esperaba con interés que el Secretario General presentara un nuevo informe al comienzo de la campaña electoral.

El 9 de septiembre de 1992, a raíz de la declaración formulada por el Presidente el 7 de julio, el Secretario General informó de que la UNAVEM II había empezado a verificar el proceso de inscripción de votantes que había finalizado el 10 de agosto, a observar de cerca la campaña electoral que había comenzado oficialmente el 29 de agosto, y a ejecutar un plan

⁷³ La carta fue distribuida a los miembros del Consejo de Seguridad, pero no se publicó como documento del Consejo.

⁷⁴ S/23557.

⁷⁵ S/23671 y Add.1.

⁷⁶ En cuanto a los otros 300 observadores necesarios, 100 se elegirían de entre el personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el personal de otros organismos de las Naciones Unidas en Angola y voluntarios de determinadas organizaciones no gubernamentales; 100 observadores adicionales procederían de la Secretaría, y otros 100 serían aportados por Estados Miembros.

⁷⁷ S/23985 y S/23986.

⁷⁸ S/24145 y Corr.1.

⁷⁹ S/24249.

de operaciones para observar los comicios los días 29 y 30 de septiembre de 1992. Con respecto a las dudas expresadas por una de las partes acerca de la eficacia e imparcialidad de la Misión, aseguró que todas las cuestiones que habían sido planteadas serían investigadas a fondo. Los ejemplos concretos obtenidos por su Representante Especial indicaban sobre todo que no se comprendía plenamente la función de la UNAVEM y se sobreestimaba la capacidad y el mandato de las Naciones Unidas. El Secretario General observó también que el Gobierno de Angola y la UNITA se habían aludido públicamente a la posibilidad de pedir que la UNAVEM permaneciera en Angola durante el período de transición después de las elecciones⁸⁰.

En la 3115a. sesión, celebrada el 18 septiembre de 1992, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo de Seguridad⁸¹ en la que el Consejo expresaba su preocupación por las dudas manifestadas en Angola acerca de la efectividad e imparcialidad de la UNAVEM y acogía con beneplácito la decisión del Secretario General de investigar a fondo todas las cuestiones que se habían planteado a ese respecto. El Consejo expresó su firme apoyo al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la UNAVEM II. Además, tomaba nota de un presunto acuerdo entre el Gobierno y la UNITA en el sentido de que debía pedirse a las Naciones Unidas que se prorrogara la presencia de la UNAVEM en Angola e indicaba que estaba dispuesto a considerar tal petición si contaba con un amplio apoyo en Angola y si se proponía dar a la UNAVEM un mandato claramente definido en cuanto a su alcance y duración. El Consejo quedaba a la espera de un nuevo informe del Secretario General después de las elecciones.

En una carta de fecha 24 septiembre de 1992⁸², el representante de Angola transmitió al Secretario General una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola en que solicitaba la prórroga del mandato de la UNAVEM II, que finalizaba el 30 de octubre de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1992, en vista de la posibilidad de realizar una segunda vuelta electoral en las elecciones presidenciales y un retraso en la conclusión del proceso de democratización que se estaba llevando a cabo en Angola.

Tras las elecciones presidenciales y parlamentarias del 29 y 30 de septiembre de 1992 en Angola, el Consejo de Seguridad, en su 3120a. sesión, celebrada el 6 de octubre, incluyó en su orden del día un informe oral del Secretario General sobre la UNAVEM II. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁸³ en que este expresó su preocupación por los informes que había recibido, en el sentido de que una de las partes en los acuerdos de paz impugnaba la validez de las elecciones, y el hecho de que ciertos Generales de la misma parte hubiesen anunciado su intención de retirarse de las nuevas Fuerzas Armadas Angoleñas. El Consejo declaró que había decidido enviar a Angola lo más rápidamente posible una comisión especial, compuesta de miembros del Consejo, para apoyar la aplicación de los acuerdos de paz, en estrecha colaboración con la Representante Especial. En una nota de fecha 8 de octubre

de 1992⁸⁴, el Presidente declaró que, tras mantener consultas, los miembros del Consejo habían convenido en que la comisión especial estaría compuesta por Cabo Verde, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Marruecos.

La comisión especial visitó Angola del 11 al 14 de octubre de 1992 y presentó un informe oral a los miembros del Consejo el día 19 de octubre. Ese mismo día, el Presidente formuló una declaración para los medios de comunicación, en nombre de los miembros del Consejo⁸⁵, en que acogía con beneplácito la contribución que los miembros de la comisión habían aportado para reducir la tirantez en Angola y encontrar una solución a las dificultades surgidas después de las elecciones. Los miembros del Consejo observaron con satisfacción que la Representante Especial del Secretario General había certificado que, teniendo en cuenta todas las deficiencias, podía considerarse en general que las elecciones habían sido libres e imparciales, y, asimismo, que los dirigentes de las dos partes en los acuerdos de paz habían aceptado entablar un diálogo con miras a que pudieran completarse las elecciones presidenciales. Los miembros del Consejo esperaban con interés las recomendaciones del Secretario General respecto de la aportación que podían hacer las Naciones Unidas para asegurar que las elecciones presidenciales se completaran y estaban dispuestos a actuar sin demora sobre la base de dichas recomendaciones.

En la 3126a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992, tras mantener consultas, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁸⁶ en que este afirmaba que había tomado nota de la carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General⁸⁷, y pedía a la UNITA y las demás partes en el proceso electoral de Angola que respetaran los resultados de las elecciones, certificadas como libres e imparciales por la Representante Especial. El Consejo condenaba enérgicamente los ataques y las acusaciones infundadas de la radio de la UNITA contra la Representante Especial de la UNAVEM II, pedía la cesación inmediata de esos ataques y acusaciones, y reafirmaba su pleno apoyo a la Representante Especial y a la Misión. Instaba a los dirigentes de las dos partes a entablar sin demora un diálogo con miras a facilitar la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, y reiteró que estaba dispuesto a actuar sin demora basándose en las recomendaciones que formulara el Secretario General sobre la contribución de las Naciones Unidas a la conclusión satisfactoria del proceso electoral.

En una carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁸, el Secretario General recordó que el 22 de septiembre de 1992 el Gobierno de Angola había solicitado⁸⁹ que se prolongaran las actividades de la UNAVEM II hasta el 31 de diciembre de 1992. Sin embargo, habida cuenta de las incertidumbres que habían surgido tras las elecciones, había aplazado la formulación de la recomendación al Consejo con respecto a esa solicitud. En esas

⁸⁰ S/24556.

⁸¹ S/24573.

⁸² S/24585.

⁸³ S/24623.

⁸⁴ S/24639.

⁸⁵ S/24683 (declaración para los medios de comunicación).

⁸⁶ S/24720.

⁸⁷ La carta se distribuyó a los miembros del Consejo, pero no se publicó como documento del Consejo.

⁸⁸ S/24736.

⁸⁹ S/24585.

circunstancias, el Secretario General no veía otra opción que recomendar que el Consejo adoptara la decisión de prorrogar el mandato de la UNAVEM II vigente por un período provisional de 31 días, hasta el 30 de noviembre. El Secretario General esperaba que, con la cooperación de ambas partes en los Acuerdos de Paz, para esa fecha se hallaría en mejor posición para formular una recomendación concreta sobre el mandato y los efectivos futuros de la UNAVEM II.

En su 3130a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 785 (1992), en que aprobó la recomendación que figuraba en la carta del Secretario General y apoyó la declaración de la Representante Especial en el sentido de que las elecciones habían sido en general libres e imparciales. Además, el Consejo pidió al Secretario General que le presentara, antes del 30 de noviembre, un informe detallado sobre la situación en Angola, así como recomendaciones a largo plazo, acompañadas de sus consecuencias financieras, sobre el mandato y los efectivos de la Misión.

El 25 y 30 de noviembre de 1992, de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 18 de septiembre⁹⁰ y la resolución 785 (1992), el Secretario General presentó un nuevo informe⁹¹, en que comunicó al Consejo que, después de las elecciones, la UNAVEM II había emprendido varias tareas que excedían su mandato originario. Tras los violentos enfrentamientos entre el Gobierno y las fuerzas de la UNITA, la Misión mantuvo intacta su presencia militar, policial y civil en 67 lugares en todo el país y trabajó para mantener la cesación del fuego recién negociada, patrullar las localidades problemáticas e interponer sus buenos oficios para promover el diálogo entre las partes⁹². El 5 de noviembre, el Secretario General había enviado al Sr. Marrack Goulding, Subsecretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a fin de que prestase asistencia a su Representante Especial en sus permanentes esfuerzos por ayudar al cumplimiento de la cesación del fuego, reactivar el proceso de paz y estudiar cuál podía ser la función de la UNAVEM en el futuro. Ambas partes habían convenido en la necesidad de una mayor presencia de la UNAVEM para poder crear, a lo largo de un período de unos seis meses, las condiciones necesarias para celebrar la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y llegar a una conclusión fructífera del proceso de paz.

En su informe, el Secretario General hizo hincapié en que había dejado claro a ambas partes que no estaba dispuesto a recomendar la ampliación del mandato y la composición de la UNAVEM, ni incluso su continuación con la composición de ese momento, a menos que pudiesen convencerlo de que respetarían y cumplirían auténticamente los Acuerdos de Paz, sobre todo sus disposiciones clave relativas a la disolución de los ejércitos existentes y la creación de fuerzas militares y de policía unificadas e imparciales. También sería necesario que las partes convinieran en un calendario preciso y en una evaluación oficial, a intervalos regulares, del cumplimiento de sus compromisos. Por consiguiente, no estaba

todavía en condiciones de formular al Consejo de Seguridad las recomendaciones a largo plazo solicitadas en la resolución 785 (1992). Recomendó que se prorrogara el mandato en vigor de la Misión por un nuevo período de dos meses, hasta el 31 de enero de 1993, y afirmó que presentaría otro informe antes de esa fecha. Mientras tanto, propuso que se adoptaran medidas urgentes, con la cooperación de los Estados Miembros interesados, para restablecer la composición de observadores militares y de policía, cuyo número había sido reducido a 210 y 77, respectivamente, a los niveles autorizados de 350 y 126, a la espera de la terminación del mandato de la Misión. Esto daría pruebas de la constante dedicación de la comunidad internacional al proceso de paz y constituiría una medida práctica para mejorar la seguridad del personal de la Misión sobre el terreno y reforzar su capacidad de consolidar la cesación del fuego. El Secretario General calculó que el costo adicional de la prórroga del mandato de la Misión por dos meses ascendería a unos 12,4 millones de dólares, que debería ser sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En su 3144a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 793 (1992) en que aprobó las recomendaciones del Secretario General. El Consejo hizo un llamamiento a las dos partes para que entablaran un diálogo con miras a la reconciliación nacional y la participación de todas las partes en el proceso democrático, y convinieran en fechas precisas para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los Acuerdos de Paz. Además, pidió al Secretario General que le presentara antes del 31 de enero de 1993 un nuevo informe sobre la situación en Angola y sus recomendaciones a más largo plazo respecto de las funciones ulteriores que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el proceso de paz, las cuales deberían estar claramente definidas en cuanto al alcance y el tiempo y contar con un amplio grado de apoyo en Angola.

En una carta de fecha 18 diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, y de conformidad con lo establecido en la resolución 793 (1992) de 30 de noviembre de 1992⁹³, el Secretario General indicó que, a menos que la situación en Angola mejorara rápidamente, no iba a estar en condiciones de recomendar una mayor presencia de las Naciones Unidas en Angola, que ambas partes afirmaban que deseaban. Agregó que, pese a que las dos partes estaban de acuerdo en principio en la necesidad de ampliar el mandato de la UNAVEM II y aumentar su personal sobre el terreno, incluido el suministro de tropas armadas, todavía existían diferencias entre ellas, especialmente sobre el grado en que la Misión debía ejercer en el futuro una función de buenos oficios o de mediación, y el grado en que debía participar en la organización y dirección de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. En ese contexto, y para tratar de reactivar el proceso de paz, sugirió que el Consejo exhortara a ambos dirigentes a aceptar su invitación a una reunión conjunta en Ginebra, o en otra localidad de las Naciones Unidas, como Addis Abeba.

En la 3152a. sesión, celebrada el 22 diciembre de 1992, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁹⁴ en que el Consejo expresaba su pleno apoyo a las medidas

⁹⁰ S/24573.

⁹¹ S/24858 y Add.1.

⁹² La cesación del fuego, que entró en vigor oficialmente el 2 de noviembre, fue el resultado de los esfuerzos del propio Secretario General, apoyado por los Estados Miembros.

⁹³ S/24996.

⁹⁴ S/25002.

adoptadas por el Secretario General para poner fin a la crisis y exhortó al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi a que aceptaran la invitación que les había formulado el Secretario General para que, con sus auspicios, asistiesen a una reunión conjunta en el lugar que se conviniera, a fin de confirmar que se había realizado un progreso real en la reactivación de los Acuerdos de Paz de Bicesse, con el propósito de lograr su plena aplicación, y que se había alcanzado un acuerdo sobre la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola.

5. Operación de las Naciones Unidas en Somalia, establecida en virtud de la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

El 3 de marzo de 1992, el Presidente interino Ali Mahdi Mohamed y el General Mohamed Farah Aidid firmaron un acuerdo sobre la instauración de la cesación del fuego por el que convinieron en aplicar las medidas destinadas a instaurar una cesación del fuego permanente con arreglo a un mecanismo de supervisión de las Naciones Unidas⁹⁵. Las dos partes estuvieron de acuerdo en que un equipo técnico de las Naciones Unidas iría a Mogadishu para formular estas medidas.

En un informe al Consejo de Seguridad de fecha 11 de marzo de 1992⁹⁶, el Secretario General afirmó su intención de enviar un equipo técnico lo antes posible para preparar un plan operacional para el establecimiento de un mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas. Agregó que era su intención pedir al equipo técnico que considerara posibles mecanismos para garantizar la distribución sin trabas de asistencia humanitaria a las personas desplazadas que se encontraban en Mogadishu y sus alrededores. Al observar que este tipo de medida constituía una innovación que podía requerir un cuidadoso examen por el Consejo, afirmó que su objetivo ya había sido previsto en el entendimiento alcanzado por las dos facciones de que sería necesario que policías civiles de las Naciones Unidas prestaran asistencia para el suministro de asistencia humanitaria en Mogadishu y sus alrededores. En su resolución 746 (1992) de 17 de marzo de 1992, el Consejo de Seguridad expresó su firme apoyo a la decisión del Secretario General de enviar con urgencia un equipo técnico a Somalia. Pidió que el equipo técnico preparara también un plan de alta prioridad para establecer mecanismos a fin de asegurar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria.

Los días 27 y 28 de marzo de 1992 se firmaron acuerdos con las dos partes en Mogadishu para: *a*) destacar observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego; y *b*) destacar funcionarios de seguridad de las Naciones Unidas para proteger a su personal y salvaguardar las actividades que realizaba para seguir proporcionando asistencia humanitaria y otros tipos de asistencia de socorro en Mogadishu y sus alrededores. En un informe al Consejo de fecha 21 de abril de 1992⁹⁷, el Secretario General recomendó

la creación de una Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM) por un período inicial de seis meses, con las características que se indican a continuación. La Misión estaría compuesta de 50 observadores militares no armados para supervisar la cesación del fuego y una unidad de infantería de 500 efectivos para proporcionar a los convoyes de suministros de socorro de las Naciones Unidas una escolta militar lo bastante poderosa como para ser un factor de disuasión contra posibles ataques y que pudiera defenderse con éxito si la disuasión no fuera eficaz. El personal de seguridad tendría como base un buque en el puerto de Mogadishu. Los efectivos de infantería llevarían armas ligeras y realizarían patrullajes en vehículos ligeros y contarían con un carro blindado de reserva que se utilizaría en casos de emergencia. Los servicios administrativos y de apoyo serían proporcionados por un componente civil integrado por 79 funcionarios. La misión se establecería bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. El comandante de la ONUSOM sería nombrado por el Secretario General después de que hubiera consultado con las dos partes y contara con la aprobación del Consejo de Seguridad, y sería responsable ante el Secretario General por conducto del Representante Especial. El Representante Especial proporcionaría una dirección general a las actividades de las Naciones Unidas en Somalia y prestaría asistencia al Secretario General para alcanzar una solución pacífica al conflicto⁹⁸. En una adición a su informe⁹⁹, el Secretario General recomendó que el costo de la operación se considerase un gasto de la Organización que sufragarían los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En su resolución 751 (1992) de 24 de abril de 1992, el Consejo decidió establecer, la ONUSOM, bajo su autoridad y en apoyo de la misión permanente del Secretario General en Somalia. El Consejo pidió al Secretario General que destacara inmediatamente 50 observadores para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu. También convino, en principio, en establecer, bajo la dirección general del Representante Especial, una fuerza de seguridad de las Naciones Unidas que se había de destacar a la mayor brevedad posible, para proporcionar seguridad al personal, el equipo y los suministros de las Naciones Unidas en el puerto y el aeropuerto de Mogadishu y para escoltar la entrega de suministros humanitarios a los centros de distribución. El Consejo pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con las partes en Mogadishu acerca del personal de seguridad de las Naciones Unidas que se proponía, y que, a la luz de dichas consultas, presentara al Consejo nuevas recomendaciones para que adoptara decisiones lo antes posible.

Mandato

En la resolución 751 (1992), se encomendó a la ONUSOM el mandato de supervisar la cesación del fuego en Mogadishu, y, en principio, se adoptó la decisión de que garantizara la seguridad de las actividades de asistencia humanitaria en Mogadishu y sus alrededores.

⁹⁵ S/23693, anexo III.

⁹⁶ S/23693.

⁹⁷ S/23829.

⁹⁸ Tras un intercambio de cartas de fecha 24 de abril de 1992, entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, el Sr. Mohammed Sahnoun, de Argelia, fue nombrado Representante Especial el 28 de abril de 1992 (S/23851 y S/23852).

⁹⁹ S/23829/Add.2.

Aplicación/ampliación

En una carta de fecha 23 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰⁰, el Secretario General informó de que, tras haber obtenido el consentimiento de las dos principales facciones de Mogadishu, estaba adoptando medidas inmediatas para destacar a los observadores militares. En respuesta a la segunda carta del Secretario General de la misma fecha, el Presidente del Consejo le comunicó que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta de nombrar Jefe de Observadores Militares de la ONUSOM al General de Brigadas, Imtiaz Shaheen, del Pakistán¹⁰¹.

Al mes siguiente, frente al empeoramiento y la complejidad de la situación en Somalia, el Secretario General propuso, en un informe de fecha 22 de julio de 1992¹⁰², que las Naciones Unidas ampliaran sus esfuerzos para que pudieran ayudar a lograr una cesación del fuego efectiva en todo el país, y al mismo tiempo realizaran esfuerzos paralelos en pro de la reconciliación nacional. En su opinión la Organización debía establecer una presencia en todas las regiones y adoptar un enfoque amplio que tuviera en cuenta todos los aspectos de la situación de Somalia, a saber, el programa de socorro humanitario y recuperación, la cesación de las hostilidades, la cuestión de la seguridad y el proceso de paz y la reconciliación nacional, en un marco consolidado. A esos efectos, propuso establecer cuatro zonas de operaciones en el país, en cada una de las cuales una operación consolidada de las Naciones Unidas estaría dedicada a llevar a cabo las actividades previstas en la resolución 751 (1992), a saber, actividades humanitarias, supervisión de la cesación del fuego y mantenimiento de la seguridad, asistencia a la desmovilización y el desarme de los combatientes. También afirmó su intención de enviar un equipo técnico a Somalia para examinar, entre otras cosas: a) la posibilidad de supervisar los acuerdos de cesación del fuego en otras partes del país fuera de Mogadishu; b) el posible despliegue de observadores militares en la región sudoccidental, en la frontera con Kenya; c) la viabilidad de un programa de intercambio de “armas por alimentos”; d) la necesidad de que las fuerzas de seguridad proporcionarían escolta y protección a las actividades y el personal de asistencia humanitaria en otras partes del país; y e) una posible función de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para el restablecimiento de las fuerzas de policía locales. En la resolución 767 (1992), de 27 de julio de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta del Secretario General de establecer cuatro zonas de operaciones y apoyó firmemente su decisión de enviar un equipo técnico a Somalia.

En una carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰³, el Secretario General informó de que las dos facciones principales en Mogadishu habían

aceptado el despliegue inmediato de una fuerza de seguridad de 500 efectivos como parte de la ONUSOM. Propuso que esta fuerza estuviese integrada por un contingente del Pakistán, propuesta en la que convinieron los miembros del Consejo¹⁰⁴.

En un informe de fecha 24 de agosto 1992¹⁰⁵, el Secretario General pidió un aumento de los efectivos autorizados para la ONUSOM a fin de crear las cuatro zonas de seguridad. Para cada zona, propuso que la ONUSOM recibiera una unidad de hasta 750 efectivos. Además de las dos zonas convenidas (Bossaso en el noreste y la región de Gedo, en la frontera con Kenya), propuso que se desplegaran unidades en Berbera y Kismayu tan pronto como se tuviera éxito en las consultas con los dirigentes. En consecuencia, el total de las fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas que se preveía desplegar en Somalia sería de 3.500 efectivos. En la resolución 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, el Consejo autorizó el aumento de los efectivos de la ONUSOM y su despliegue subsiguiente, tal como se le había recomendado. En una carta de fecha 1º de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰⁶, el Secretario General pidió que el Consejo ampliara la aplicabilidad de la autorización indicada en la resolución 775 (1992) para que abarcara también la unidad de apoyo logístico incluida en la ampliación de la Operación. En consecuencia, el total de efectivos de la ONUSOM sería de 4.219 de todos los grados. En una carta de fecha 8 de septiembre de 1992¹⁰⁷, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con esa propuesta.

En una carta de fecha 24 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰⁸, el Secretario General afirmó que las condiciones que se habían ido creando en Somalia hacían difícil en extremo que la operación de las Naciones Unidas cumpliera el mandato que le había sido confiado por el Consejo. Agregó que estaba estudiando con toda urgencia la situación y que no excluía la posibilidad de que fuese necesario examinar nuevamente las premisas y los principios fundamentales en que se basaba la acción de las Naciones Unidas en Somalia.

Los miembros del Consejo de Seguridad llegaron a la conclusión de que la situación descrita por el Secretario General era intolerable. El 25 de noviembre, manifestaron un firme apoyo a su opinión de que había llegado el momento en que se hacía necesario aplicar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y le pidieron que presentara recomendaciones concretas sobre cómo podrían las Naciones Unidas poner remedio a la situación¹⁰⁹.

En una carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹¹⁰, el Secretario General presentó cinco opciones. Dos de ellas no implicaban el uso de la fuerza. Sin embargo, el Secretario General las descartó por considerarlas inadecuadas, y observó que el Consejo de Seguridad no tenía “más remedio que adoptar medidas más

¹⁰⁰ S/24179.

¹⁰¹ S/24181. En un intercambio de cartas ulterior, el Presidente del Consejo informó a la Asamblea General que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta de que los elementos militares de la ONUSOM estuviesen integrados por contingentes de Austria, Bangladesh, Checoslovaquia, Egipto, Fiji, Finlandia, Indonesia, Jordania, Marruecos y Zimbabwe (S/24177 y S/24178, de 22 y 25 de junio de 1992, respectivamente).

¹⁰² S/24343.

¹⁰³ S/24451.

¹⁰⁴ S/24452.

¹⁰⁵ S/24480.

¹⁰⁶ S/24531.

¹⁰⁷ S/24532.

¹⁰⁸ S/24859.

¹⁰⁹ S/24868, refiriéndose a consultas oficiosas.

¹¹⁰ S/24868.

rigurosas para garantizar las operaciones humanitarias en Somalia”. Presentó tres opciones en que se preveía el uso de la fuerza para asegurar que se pusiera fin a la violencia contra las actividades internacionales de socorro: 1) una demostración de fuerza en Mogadishu por las tropas de la ONUSOM con objeto de disuadir a las facciones y a otros grupos armados en la ciudad y en otras partes de Somalia de negar su cooperación a la ONUSOM; 2) una operación de imposición del orden en todo el país realizada por un grupo de Estados Miembros autorizado para ello por el Consejo de Seguridad; 3) una operación de imposición del orden en todo el país bajo el mando y control de las Naciones Unidas. Al explicar la segunda opción, el Secretario General informó al Consejo de que los Estados Unidos estaban dispuestos a desempeñar el mando de una operación de ese tipo. Aconsejó que, si el Consejo era partidario de esa opción, la resolución de autorización indicara, entre otras cosas, que el objetivo de la operación era resolver el problema inmediato de seguridad y que sería sucedida por una operación de mantenimiento de la paz, organizada de forma convencional, en cuanto se hubiera desarmado a los grupos irregulares y sometido a control internacional las armas pesadas de las facciones organizadas.

En la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII, autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperaran con el Estado Miembro que se había ofrecido a establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario, a que emplearan todos los medios necesarios para hacerlo. El Consejo decidió también que las operaciones y la continuación del despliegue de los 3.500 integrantes de la ONUSOM autorizados por la resolución 775 (1992) se llevaran adelante a discreción del Secretario General a la luz de su evaluación de las condiciones existentes en el terreno. El Consejo pidió al Secretario General que le presentara un informe a más tardar 15 días después de la aprobación de la resolución sobre su cumplimiento y el logro del objetivo de establecer un ambiente seguro, de manera que el Consejo pudiera adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un período rápido de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz. También le pidió que presentara un plan para garantizar que la ONUSOM estaría en condiciones de cumplir su mandato cuando se retirara el comando unificado.

En un informe de fecha 19 de diciembre de 1992¹¹¹, el Secretario General informó al Consejo de que, tras la aprobación de la resolución 794 (1992), se había suspendido la continuación del despliegue en Somalia a la espera de una evaluación de las condiciones existentes sobre el terreno. Sin embargo, el 18 de diciembre, por recomendación de su Representante Especial y del comandante de la fuerza, había autorizado el despliegue de 100 efectivos adicionales para fortalecer la sede de la ONUSOM. Además, se había asignado un equipo de enlace de la ONUSOM al cuartel general de la Fuerza de Tareas Unificada. El Secretario General explicó sus ideas sobre el tipo de mandato que debería asignarse a la ONUSOM para que mantuviera un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario después de que la Fuerza de Tareas Unificada lo hubiese establecido. Creía, sin em-

bargo, que era demasiado pronto para decidir cómo y cuándo debería reemplazarse la Fuerza de Tareas Unificada, por lo que recomendó que el Consejo postergase una decisión al respecto hasta que se aclarase la situación sobre el terreno en Somalia.

6. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, establecida en virtud de la resolución 772 (1992) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En la resolución 765 (1992), aprobada por unanimidad el 16 de julio de 1992, el Consejo de Seguridad condenó la violencia creciente en Sudáfrica e invitó al Secretario General a designar con urgencia un Representante Especial para Sudáfrica que se encargara, después de consultar con las partes, de recomendar medidas que contribuyeran a que se pusiera fin a la violencia y se establecieran las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que condujeran a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida. El Consejo le pidió que presentara un informe a la brevedad posible.

En un informe de fecha 7 de agosto de 1992¹¹², el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de los resultados de la misión que su Representante Especial había realizado a Sudáfrica del 21 al 31 de julio de 1992. El Secretario General recomendó varias medidas para poner fin de manera efectiva a la violencia y crear las condiciones para reanudar las negociaciones de conformidad con la resolución 765 (1992). Con respecto a las numerosas peticiones serias presentadas a las Naciones Unidas a fin de que enviara supervisores a Sudáfrica, había llegado a la conclusión de que, en vista de los mecanismos establecidos por el Acuerdo Nacional de Paz¹¹³, acordado por todas las partes, lo mejor sería fortalecer y afianzar esos mecanismos. Por consiguiente, recomendó que las Naciones Unidas facilitaran unos 30 observadores para prestar servicios en Sudáfrica, en estrecha asociación con la Secretaría Nacional de Paz, a fin de promover el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo. Los observadores serían destacados en lugares convenidos, en diversas partes de Sudáfrica. Según fuese necesario, el número de dichos observadores podría ser suplementado por otras organizaciones internacionales pertinentes, tales como la OUA, el Commonwealth y la Comunidad Europea. Estimaba que los arreglos de orden práctico relacionados con esta recomendación debían ser objeto de conversaciones detalladas a breve plazo entre las Naciones Unidas, el Gobierno y las partes interesadas. A ese respecto, creía que la experiencia adquirida mediante el envío de 10 observadores de las Naciones Unidas para informar sobre las manifestaciones masivas que tenían lugar en ese momento podían ser de mucha utilidad para definir las tareas y los métodos de funcionamiento del grupo más amplio que proponía.

¹¹² S/24389.

¹¹³ El Acuerdo Nacional de Paz, firmado el 14 de septiembre de 1991, estableció un acuerdo marco amplio, convenido por todos los partidos, organizaciones y grupos principales de Sudáfrica, para poner término a la violencia y facilitar la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico (S/24389, párr. 73).

¹¹¹ S/24992.

En su resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a que, con carácter de urgencia, desplegara observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica en la forma y el número que considerara necesarios para tratar de resolver, en forma eficaz y en coordinación con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz, las cuestiones que suscitaban preocupación, indicadas en su informe; y le pidió que le presentara cada trimestre, o con mayor frecuencia de ser necesario, informes sobre la aplicación de esta resolución. El Consejo invitó además a organizaciones internacionales tales como la OUA, el Commonwealth y la Comunidad Europea a que consideraran la posibilidad de enviar sus propios observadores a Sudáfrica en coordinación con las Naciones Unidas y las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz. Tras la aprobación de la resolución, el Presidente del Consejo formuló una declaración¹¹⁴ en que indicó que los miembros del Consejo entendían que el Secretario General consultaría con el Consejo acerca del número de observadores que tuviera la intención de desplegar de vez en cuando.

Mandato

De conformidad con la resolución 772 (1992) y el informe del Secretario General de 7 de agosto de 1992, el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (ONUSOM), consistía en prestar asistencia para poner fin a la violencia en el país, en coordinación con las estructuras establecidas en virtud del Acuerdo Nacional de Paz.

Aplicación

Tras celebrar consultas con el Consejo de Seguridad, el 9 de septiembre de 1992, el Secretario General anunció la decisión de desplegar una misión de hasta 50 observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica en cumplimiento de la resolución 772 (1992)¹¹⁵. El 10 de septiembre, comunicó a los miembros del Consejo su decisión de enviar a Sudáfrica un grupo de avanzada de 13 observadores de las Naciones Unidas, que formarían parte del grupo total de 50 observadores que se desplegaría en el país¹¹⁶. Ese mismo día, en una declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre de éste¹¹⁷, los miembros del Consejo destacaron la necesidad de poner fin a la violencia y de crear condiciones para celebrar negociaciones que llevaran al establecimiento de una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida, y acogieron con beneplácito la decisión del Secretario General de desplegar un grupo de avanzada al país.

En un informe de fecha 22 de diciembre de 1992¹¹⁸, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, a fines de octubre, se habían desplegado observadores de la ONUSOM en las 11 regiones de Sudáfrica y que al fin de noviembre, el contingente de 50 observadores había quedado totalmente integrado. La sede de la Misión se encontraba en Johannesburgo, y se había establecido una oficina regional en Durban.

Informó de que el personal de la ONUSOM había observado manifestaciones, marchas y otras formas de acción popular, tomado nota del comportamiento de todas las partes, y procurado obtener información que indicara en qué medida los actos de las partes eran congruentes con los principios del Acuerdo Nacional de Paz y las directrices de la Comisión Goldstone aplicables a marchas y mítines. Los observadores complementaron sus observaciones sobre el terreno estableciendo y manteniendo contactos oficiosos en todos los niveles con las estructuras gubernamentales establecidas, los partidos políticos y las organizaciones, así como las asociaciones cívicas y otros grupos. Varios miembros del equipo de la ONUSOM habían sido asignados a la Comisión de Investigación sobre la prevención de la violencia e intimidación públicas (Comisión Goldstone). Los equipos de observadores en las diversas partes del país habían asistido también a las audiencias que la Comisión celebraba en sus localidades respectivas. A los observadores de la ONUSOM se le unieron 17 observadores del Commonwealth, 14 de la Comunidad Europea y 11 de la OUA. Los equipos de observadores internacionales habían establecido estrechas relaciones de trabajo, intercambiaban información en forma periódica y, con frecuencia observaban actos y reuniones en calidad de equipos mixtos.

En sus observaciones finales en el mismo informe¹¹⁹, el Secretario General afirmó que los observadores internacionales habían recibido el beneplácito de todos los interesados y habían surtido un efecto saludable en el clima político general. No obstante, algunos habían alegado que era necesario fortalecer la ONUSOM y otros opinaban que su mandato debía ampliarse. En vista de la delicada situación reinante en Sudáfrica, que se caracterizaba por niveles de violencia inaceptables, y en algunos lugares crecientes, se proponía reforzar modestamente la ONUSOM con 10 observadores adicionales.

7. Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, establecida en virtud de la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General¹²⁰, el representante de Mozambique transmitió el texto de una declaración conjunta firmada en Roma el 7 de agosto de 1992 por el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO). Con arreglo a esta declaración ambas partes se comprometieron, entre otras cosas, a “aceptar la función de la comunidad internacional, especialmente de las Naciones Unidas, de supervisar y garantizar la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular la cesación del fuego y el proceso electoral”.

En una carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General, el representante de Mozambique transmitió dos documentos¹²¹: el texto del Acuerdo General de Paz, firmado en Roma el 4 de octubre de 1992, por el que

¹¹⁴ S/24456.

¹¹⁵ S/25004, párr. 47.

¹¹⁶ S/24004, párr. 5.

¹¹⁷ S/24541.

¹¹⁸ S/25004.

¹¹⁹ S/25004, párr. 87.

¹²⁰ S/24406.

¹²¹ S/24635 y Corr.1.

se establecían los principios y las modalidades para lograr la paz en Mozambique; y una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Mozambique. En su carta, el Presidente solicitaba al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la supervisión y aplicación del Acuerdo de Paz, en la prestación de asistencia al Gobierno para las elecciones generales y en la supervisión de las elecciones. A ese respecto, solicitó a las Naciones Unidas que presidieran las siguientes comisiones: Comisión de Supervisión y Control de la aplicación del Acuerdo de Paz, prevista en el Protocolo I; Comisión de cesación del fuego prevista en el Protocolo VI, y Comisión de Reinserción, prevista en el Protocolo IV. Además, solicitó al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre la necesidad de enviar un equipo de las Naciones Unidas a Mozambique para supervisar la aplicación del Acuerdo General de Paz, hasta la celebración de las elecciones generales, que en principio serían un año después de la firma del Acuerdo.

El 9 de octubre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la función que se proponía para las Naciones Unidas en Mozambique¹²². En esencia, se pedía a las Naciones Unidas que se encargasen de ciertas funciones específicas relacionadas con la cesación del fuego, las elecciones y la asistencia humanitaria. El Secretario General recomendó un plan de acción inmediato y afirmó que, con sujeción a la aprobación del Consejo, tenía intención de nombrar un Representante Especial provisional que tendría a su cargo en general las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo. Tan pronto como fuese nombrado, el Representante Especial provisional se dirigiría a Maputo para ayudar a las partes a entablar el mecanismo conjunto que habían de presidir las Naciones Unidas, a finalizar las modalidades y condiciones para los arreglos militares y a llevar a cabo las demás tareas iniciales. Para esas tareas iniciales el Representante Especial contaría con el apoyo de un equipo de hasta 25 observadores militares, tomados de las misiones de mantenimiento de la paz existentes. El Representante Especial debería enviar lo antes posible un informe que el Secretario General tomaría como base para formular recomendaciones al Consejo de Seguridad en relación con el despliegue de una Operación de las Naciones Unidas en Mozambique. En su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la designación por el Secretario General de un Representante Especial provisional para Mozambique y el envío a ese país de un grupo no mayor de 25 observadores militares. Indicó también que esperaba con interés el informe del Secretario General sobre el establecimiento de una Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), en que figurara, en particular, un cálculo detallado del costo de esa operación.

El Secretario General nombró al Sr. Aldo Ajello, de Italia, como su Representante Especial interino para Mozambique. El Sr. Ajello llegó a Maputo con un equipo de 21 observadores militares el 15 de octubre, día en que entraba en vigor el Acuerdo General de Paz. El 20 de octubre de 1992, se destacaron también dos equipos de observadores militares a las capitales de provincia Beira y Nampula¹²³.

En una declaración realizada por el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros el 27 de octubre de 1992¹²⁴, el Consejo se manifestó profundamente preocupado por la información según la cual se cometían gravísimas violaciones de la cesación del fuego, exhortó a las partes a que pusiesen fin a esas violaciones y les instó a que cooperaran plenamente con el Representante Especial interino. El Consejo hizo hincapié en que el estricto respeto de la cesación del fuego era condición indispensable para el rápido establecimiento y el despliegue satisfactorio de la ONUMOZ.

En un informe al Consejo de fecha 3 de diciembre de 1992¹²⁵, el Secretario General presentó un plan operacional detallado para la ONUMOZ. Al describir las dificultades de la operación, se refirió a la extensión del país, la devastación de su infraestructura, el quebrantamiento de su economía a causa de la guerra y la sequía, la limitada capacidad del Gobierno de hacer frente a las nuevas tareas derivadas del Acuerdo y la complejidad de los procesos que figuraban en el Acuerdo. El Secretario General afirmó que se sentía obligado a recomendar que se destinaran recursos muy importantes a este objetivo, especialmente para la parte militar. Esto manifestaba su seguridad de que no sería posible que se crearan en Mozambique las condiciones necesarias para unas elecciones que tuvieran éxito a menos que la situación militar quedase bajo control total. El Acuerdo no se aplicaría a menos que las partes mozambiqueñas hiciesen un esfuerzo decidido y de buena fe para hacer honor a sus compromisos. Sobre esta base, recomendó al Consejo que aprobara el establecimiento y el despliegue de la ONUMOZ tal y como se exponía en su informe.

En la resolución 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, el Consejo aprobó el informe del Secretario General y las recomendaciones contenidas en él. El Consejo decidió establecer la ONUMOZ, de conformidad con lo propuesto por el Secretario General y ateniéndose al Acuerdo General de Paz para Mozambique, por un período que terminaría el 31 de octubre de 1993, y pidió al Secretario General que le mantuviera al tanto de la evolución de los acontecimientos y le presentara un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993.

Mandato

De conformidad con el Acuerdo General de Paz, el mandato de la ONUMOZ, propuesto por el Secretario General y aprobado por el Consejo de Seguridad, consistía en cuatro componentes interrelacionados, a saber: *a*) el componente político: facilitar de manera imparcial la aplicación del Acuerdo, en particular presidiendo la Comisión de Supervisión y Control y sus comisiones subordinadas; *b*) el componente militar: supervisar y verificar la cesación del fuego, la separación y concentración de las fuerzas, su desmovilización y la reunión, almacenamiento y destrucción de las armas; supervisar y verificar el retiro completo de las fuerzas extranjeras; supervisar y verificar la disolución de los grupos armados privados e irregulares; autorizar las disposiciones de seguridad para los elementos vitales de la infraestructura; y proporcionar seguridad a las actividades de las Naciones Unidas y a otras actividades internacionales en apoyo del proceso

¹²² S/24642.

¹²³ S/24892, párrs. 2 y 3.

¹²⁴ S/24719.

¹²⁵ S/24892 y Corr.1 y Add.1.

de paz, sobre todo en los corredores; *c*) el componente electoral: prestar asistencia técnica y supervisar todo el proceso electoral; y *d*) el componente humanitario: coordinar y supervisar todas las operaciones de asistencia humanitaria, en particular las relacionadas con los refugiados, las personas desplazadas dentro del país, el personal militar desmovilizado y la población local afectada y, en ese contexto, presidir el Comité de Asistencia Humanitaria.

En su informe de 9 de diciembre de 1992, el Secretario General declaró que, si bien el Acuerdo no preveía una función específica para las Naciones Unidas en la supervisión de la neutralidad de la policía de Mozambique, la experiencia adquirida en otros lugares demostraba que este tipo de supervisión podía ser un complemento valioso para la ONUMOZ. Por consiguiente, era su intención pedir a su Representante Especial interino que recabara el consentimiento de las partes para incorporar un componente de policía a la Misión.

Composición y estructura

La Operación iba a estar integrada por: *a*) una Oficina del Representante Especial interino, dotada con un máximo de 12 funcionarios del cuadro orgánico de contratación internacional; *b*) un componente militar, dirigido por un Comandante de la Fuerza, integrado por una compañía de cuartel general y un pelotón de policía militar; 354 observadores militares; 5 batallones de infantería, cada uno de ellos integrado por hasta 850 efectivos; 1 batallón de ingeniería; 3 compañías logísticas; y unidades de aviación, de comunicaciones, médica y de control de los movimientos; *c*) una unidad técnica civil para apoyar las tareas logísticas relativas a la desmovilización; *d*) un componente de policía, si las partes estaban de acuerdo, dirigido por el Jefe de Observadores de Policía, integrado por un máximo de 128 oficiales de policía para supervisar las libertades civiles y prestar asesoramiento técnico a la Comisión Nacional de Asuntos Policiales; *e*) una División Electoral, integrada por un máximo de 148 oficiales electorales de contratación internacional y personal de apoyo, y 1.200 observadores internacionales que se desplegarían para las elecciones y los períodos inmediatamente anteriores y posteriores; *f*) una Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria, dirigida por el Coordinador de Asuntos Humanitarios, dotada de 16 funcionarios de contratación internacional del cuadro orgánico; y *g*) un componente administrativo, integrado por un máximo de 28 funcionarios de contratación internacional del cuadro orgánico, un máximo de 100 voluntarios de las Naciones Unidas, un máximo de 124 funcionarios de apoyo de contratación internacional y un número suficiente de funcionarios locales.

Con respecto a los costos de la Operación, el Secretario General calculaba que se necesitarían 331,8 millones de dólares para el período comprendido entre su creación y el 31 de octubre de 1993¹²⁶. Recomendó que el costo relacionado con el establecimiento y el despliegue de la ONUMOZ se considerase un gasto de la Organización que debía ser sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

¹²⁶ S/24892/Add.1.

América

8. Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, establecido en virtud de la resolución 644 (1989) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En una carta de fecha 24 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General¹²⁷, los representantes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua transmitieron el texto de la “Declaración Conjunta de los Presidentes centroamericanos”¹²⁸ en que encargaban a las Naciones Unidas, entre otras cosas, la tarea de prestar asistencia al establecimiento de un mecanismo internacional para la verificación in situ de los compromisos en materia de seguridad asumidos en virtud del Acuerdo de Esquipulas II¹²⁹, a saber, *a*) el cese de la ayuda a las fuerzas irregulares y a los movimientos insurreccionales, y *b*) el no uso del territorio de un Estado para agredir a otros Estados.

En un informe de fecha 26 de junio de 1989¹³⁰, presentado al Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 530 (1983) y 562 (1985), el Secretario General comunicó al Consejo que los Presidentes de los cinco países centroamericanos le habían enviado una carta, de fecha 31 de marzo de 1989¹³¹, en que le pedían que adoptara las medidas necesarias para establecer un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en América Central (ONUCA). Sin embargo, habida cuenta de la reserva formulada por uno de los firmantes, no había podido adoptar esas medidas¹³².

En su 2871a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1989, el Consejo aprobó la resolución 637 (1989), por la que, entre otras cosas, exhortaba a los Presidentes a continuar realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera; brindaba su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo de Seguridad; y le pedía que le informara regularmente sobre la aplicación de la resolución.

El 11 de octubre de 1989, de conformidad con la resolución 637 (1989), el Secretario General presentó al Consejo un informe¹³³ en que explicaba que, en la reunión de los cinco Presidentes centroamericanos celebrada en Tela (Honduras) el 7 de agosto de 1989¹³⁴, había quedado abierto el camino para que enviara una misión de reconocimiento¹³⁵ a la región sobre la base de cuyo informe podría formular una recomen-

¹²⁷ S/20491.

¹²⁸ Esta Declaración fue adoptada por los Presidentes centroamericanos el 14 de febrero de 1989 en la Reunión Cumbre celebrada en Costa del Sol (El Salvador). Para más información, véase el anexo del documento S/20491.

¹²⁹ Documento titulado “Procedimientos para la paz firme y duradera en Centroamérica”, firmado por los Presidentes de las cinco repúblicas centroamericanas en Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, (S/19085, anexo).

¹³⁰ S/20699.

¹³¹ S/20642.

¹³² Véase la nota del Secretario General de fecha 18 de mayo de 1989 (S/20643), dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de América Central.

¹³³ S/20895.

¹³⁴ Véase S/20778, anexo II, y S/20786.

¹³⁵ La misión visitó la región del 3 al 23 de septiembre de 1989.

dación al Consejo de Seguridad para el establecimiento del ONUCA. El concepto operacional del ONUCA se basaría en el documento de trabajo acordado previamente con esos gobiernos. El Secretario General recomendó que se estableciera sin demora el ONUCA, por un período inicial de seis meses. Su informe contenía propuestas detalladas sobre el mandato, la composición y el despliegue de la misión, así como una estimación preliminar de sus necesidades financieras.

En su 2890a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989, el Consejo aprobó la resolución 644 (1989) por la cual, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General de 11 de octubre de 1989; decidió establecer inmediatamente, bajo su autoridad, un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica por un período de seis meses; y pidió al Secretario General que le mantuviera debidamente informado sobre los nuevos acontecimientos que se produjeran. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo en que observaba que, en el caso de que se examinara la posibilidad de renovar el mandato del ONUCA, los miembros desearían asegurarse de que la presencia del Grupo de Observadores continuaba contribuyendo activamente al logro de una paz firme y duradera en Centroamérica¹³⁶.

Mandato

En virtud de la resolución 644 (1989), en la que el Consejo aprobó el informe del Secretario General de fecha 11 de octubre de 1989¹³⁷, el ONUCA se encargaría de verificar *in situ*: a) la cesación de la ayuda a las fuerzas irregulares y movimientos insurreccionales; y b) el no uso del territorio de un Estado para agredir a otros Estados.

A fin de cumplir su mandato, el ONUCA estaría integrado por un total de 260 observadores militares; unas 115 personas entre la tripulación aérea y el personal de apoyo; unos 50 efectivos de la unidad naval; una dotación máxima de 14 funcionarios médicos; aproximadamente 104 funcionarios internacionales que desempeñarían distintas tareas de carácter político y administrativo; y aproximadamente 82 empleados civiles locales¹³⁸. Los observadores militares del ONUCA, como los de otras misiones similares de las Naciones Unidas, no estarían armados. Sin embargo, se pediría a los cinco Gobiernos que comprometieran a que si, en un caso excepcional, el Jefe de Observadores Militares solicitara una escolta armada para proteger el personal del ONUCA en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno interesado proporcionaría dicha escolta. En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 16 y 21 de noviembre de 1989¹³⁹, el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de nombrar Jefe de Observadores Militares del ONUCA al General de División Agustín Quesada Gómez (España)¹⁴⁰.

¹³⁶ S/20952.

¹³⁷ S/20895.

¹³⁸ Para consultar la lista de Estados Miembros que aportaban personal al ONUCA, véase el siguiente intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo: S/20979 y S/20980; S/21232 y S/21233; S/21261 y S/21262.

¹³⁹ S/20981 y S/20982.

¹⁴⁰ Tras la reducción de los efectivos del ONUCA, el General de Brigada Lewis MacKenzie (Canadá) se desempeñó como Jefe de Observa-

El ONUCA se estableció el 7 de noviembre de 1989 por un período inicial de seis meses. Tal como recomendara el Secretario General en su informe de 11 de octubre de 1989, sus costos, estimados en 41 millones de dólares para ese período inicial, se considerarían gastos de la Organización que deberían ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

Aplicación, ampliación y modificación del mandato

En un informe de fecha 15 de marzo de 1990¹⁴¹, el Secretario General solicitó al Consejo de Seguridad que aprobara con carácter urgente, para cuando hiciera falta, una ampliación del mandato del ONUCA y la incorporación a éste de personal armado con objeto de que pudiera desempeñar un papel en la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense. De conformidad con esa ampliación del mandato, el ONUCA se encargaría de los aspectos militares de la ejecución del plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense¹⁴², convenido en Tela (Honduras) el 7 de agosto de 1989, mientras la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación¹⁴³, creada en virtud del plan conjunto, sería responsable de la aplicación de los aspectos civiles.

En su 2913a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1990, el Consejo aprobó la resolución 650 (1990), por la que aprobó el informe del Secretario General; decidió autorizar, de conformidad con ese informe, una ampliación del mandato del ONUCA y la incorporación de personal armado a sus efectivos; y pidió al Secretario General que mantuviera al Consejo plenamente informado de la evolución de la situación relacionada con la ejecución de la resolución.

En una carta de fecha 19 de abril de 1990 dirigida al Presidente del Consejo¹⁴⁴, el Secretario General se refirió a una declaración¹⁴⁵ que había formulado en el curso de las consultas oficiosas del Consejo celebradas ese mismo día, en relación con una serie de acuerdos firmados por las partes esa mañana en Managua (Nicaragua) sobre la desmovilización voluntaria de la resistencia nicaragüense (los Acuerdos de Managua). Como consecuencia de esos acuerdos, las partes habían pedido que el ONUCA supervisara tanto la cesación del fuego que había entrado en vigor ese mismo día como la separación de fuerzas resultantes de la retirada del Gobierno de las zonas de seguridad que iban a establecerse para facilitar el proceso de desmovilización. Observando que los Acuerdos de Managua constituían una medida importante para avanzar en el proceso de paz en Centroamérica, el Secretario General recomendó al Consejo que aprobara una nueva ampliación del mandato del ONUCA para incluir las tareas mencionadas.

dores Militares interino entre el 18 de diciembre de 1990 y el 13 de mayo de 1991, seguido por el General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España), nombrado Jefe de Observadores Militares en un intercambio de cartas de fecha 24 de abril de 1991 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo (S/22527 y S/22528).

¹⁴¹ S/21194.

¹⁴² S/20778, anexo I.

¹⁴³ En la sección E.1 *infra* figuran más detalles sobre la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación.

¹⁴⁴ S/21257.

¹⁴⁵ S/21259, anexo.

En su 2919a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1990, el Consejo aprobó la resolución 653 (1990), por la que aprobó las propuestas del Secretario General relativas a la adición de nuevas tareas al mandato del ONUCA y le pidió que informara sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del mandato, el 7 de mayo de 1990.

De conformidad con la resolución 653 (1990), el 27 de abril de 1990 el Secretario General presentó un informe¹⁴⁶ en que describía las operaciones realizadas durante los primeros seis meses de su existencia. Recordó que el mandato original del Grupo consistía en verificar el cumplimiento por los cinco gobiernos centroamericanos de sus compromisos en materia de seguridad contraídos en los Acuerdos de Esquipulas II. Después de las elecciones en Nicaragua, el mandato del ONUCA había sido ampliado dos veces, a petición de las partes nicaragüenses. Una relación del desempeño de esas nuevas funciones por el Grupo se presentaría en una adición al informe. Recomendó no modificar ni el mandato ni el contingente de los observadores militares del ONUCA y prorrogar el mandato por un nuevo período de seis meses, en la inteligencia de que las tareas de supervisar la cesación del fuego y la separación de fuerzas en Nicaragua y de desmovilizar a los miembros de la resistencia nicaragüense finalizarían cuando se completara el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990.

El 2 de mayo de 1990, en una adición¹⁴⁷ a su informe de 27 de abril de 1990, el Secretario General observó con profunda preocupación que la desmovilización de la resistencia nicaragüense no había empezado el 25 de abril, como se estipulaba en los acuerdos firmados en Managua. Creía que todos los interesados debían esforzarse seriamente para volver a encarrilar el proceso de desmovilización.

En su 2921a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1990, el Consejo aprobó la resolución 654 (1990), por la que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General de 27 de abril y 2 de mayo de 1990; decidió prorrogar el mandato del ONUCA por un nuevo período de seis meses, hasta el 7 de noviembre de 1990, conforme a lo recomendado por el Secretario General, en la inteligencia de que sus tareas de vigilancia de la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como de desmovilización de los miembros de la resistencia terminarían cuando finalizase el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990; y pidió al Secretario General que informara sobre las operaciones del Grupo antes de la expiración del mandato y, en particular, que le informara sobre la terminación del proceso de desmovilización a más tardar el 10 de junio de 1990.

En la 2922a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Presidente formuló una declaración en que los miembros del Consejo expresaron su preocupación por la lentitud con que se había desarrollado el proceso de desmovilización y pidieron al Secretario General que, por medio de un representante de jerarquía superior, siguiera observando la situación sobre el terreno e informara al Consejo, a más tardar el 4 de junio de 1990¹⁴⁸.

En respuesta a esa declaración de la Presidencia, el 4 de junio de 1990, el Secretario General presentó al Consejo un informe¹⁴⁹ en que le ponía al corriente acerca de los acontecimientos ocurridos sobre el terreno que tenían relación con las tareas confiadas al ONUCA y le informaba de que, en una reunión de las partes celebrada los días 29 y 30 de mayo de 1990, la resistencia había propuesto que se encomendasen al ONUCA las tareas adicionales de recoger las armas que pudieran haber quedado en manos de civiles, dar formación a una nueva fuerza nacional de policía y verificar la propuesta de reducción de los efectivos del ejército.

El 8 de junio de 1990, el Secretario General presentó un informe para actualizar al Consejo específicamente sobre el proceso de desmovilización¹⁵⁰, conforme a lo dispuesto en la resolución 654 (1990). El Secretario General informó al Consejo de que el proceso había avanzado rápidamente, pero que era dudoso que se pudiera completar la desmovilización para el 10 de junio de 1990, como había previsto en su informe de 27 de abril de 1990. Recomendó que el Consejo prorrogara la parte del mandato del ONUCA relacionada con la vigilancia de la cesación del fuego y la separación de fuerzas y la desmovilización de los efectivos de la resistencia hasta el 29 de junio de 1990.

En su 2927a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1990, el Consejo aprobó la resolución 656 (1990) por la que, entre otras cosas, decidió prorrogar las tareas del ONUCA mencionadas *supra*, en la inteligencia de que dichas tareas terminarían cuando finalizara el proceso de desmovilización, a más tardar el 29 de junio de 1990, y pidió al Secretario General que informara al Consejo antes de esa fecha.

De conformidad con lo establecido en la resolución 656 (1990), el Secretario General presentó un informe el 29 de junio de 1990¹⁵¹ en el que comunicaba al Consejo que, en esencia, se había terminado la desmovilización. El 26 de octubre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 654 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe en que figuraba una relación de las operaciones del ONUCA desde el 7 de mayo de 1990¹⁵². En él afirmaba que, después que el ONUCA había dejado de participar en el proceso de desmovilización, el Gobierno de Nicaragua había asumido la responsabilidad de la desmovilización de los miembros restantes de la resistencia nicaragüense, en tanto que la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación había seguido ocupándose de los aspectos civiles del proceso. Tras consultar con el Gobierno de Nicaragua, se decidió que el ONUCA, como medida temporal, siguiera manteniendo una presencia en las zonas en que se estaba reasentando gran número de miembros desmovilizados de la resistencia nicaragüense y sus dependientes. El ONUCA había vuelto a su mandato inicial, aprobado por el Consejo en la resolución 644 (1989), a saber, verificar el cumplimiento por los gobiernos de América Central de los compromisos contraídos en materia de seguridad con arreglo al Acuerdo de Esquipulas II. Al observar la importancia de mantener una presencia militar de las Naciones Unidas en la región para prestar apoyo al proceso de paz, el Secretario General recomendó que

¹⁴⁶ S/21274.

¹⁴⁷ S/21274/Add.1.

¹⁴⁸ S/21331.

¹⁴⁹ S/21341.

¹⁵⁰ S/21349.

¹⁵¹ S/21379.

¹⁵² S/21909.

el Consejo prorrogara el mandato del ONUCA, tal como se había definido en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de seis meses, hasta el 7 de mayo de 1991. El Secretario General también comunicó al Consejo su intención de reducir el número de observadores militares a 158 para mediados de diciembre.

En su 2952a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 675 (1990) en la que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General; decidió prorrogar el mandato del ONUCA por un nuevo período de seis meses, como se pedía en la resolución 644 (1989); y pidió al Secretario General que informara sobre las operaciones del ONUCA antes de que expirara el nuevo mandato.

De conformidad con lo establecido en la resolución 675 (1990), el Secretario General presentó un informe el 29 de abril de 1991¹⁵³, en que figuraba una relación de la organización y las operaciones del ONUCA a partir del 27 de octubre de 1990. Sobre la base de la opinión del Jefe de Observadores Militares, el Secretario General recomendó que los efectivos del Grupo se redujeran a 130 observadores militares y que su mandato, tal como se definía en la resolución 644 (1989), se prorrogara por un período adicional de seis meses, hasta el 7 de noviembre de 1991.

En su 2986a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1991, el Consejo aprobó la resolución 691 (1991) en la que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General; decidió prorrogar el mandato del ONUCA, tal como se definía en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de seis meses; y pidió al Secretario General que informara sobre las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato.

El 28 de octubre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 691 (1991), el Secretario General presentó un informe¹⁵⁴ en que indicaba al Consejo que los gobiernos de los cinco países centroamericanos habían manifestado el deseo de que el mandato del ONUCA se prorrogara por otros seis meses. En aras de la contabilidad únicamente, el Secretario General recomendó que el mandato se prorrogara por un período de cinco meses y 23 días, en vez de seis meses, de modo que concluyese el último día del mes civil, a saber, el 30 de abril de 1992.

En su 3016a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1991, el Consejo aprobó la resolución 719 (1991), en que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General; decidió prorrogar el mandato del ONUCA, definido en la resolución 644 (1989), hasta el 30 de abril de 1992; y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato y que, en particular, le presentara un informe, dentro de un plazo de tres meses, sobre cualesquiera acontecimientos que se hubiesen producido que indicaran que debía reconsiderarse el tamaño del ONUCA o su futuro.

Terminación

En un informe de fecha 14 de enero de 1992¹⁵⁵ presentado en virtud de lo dispuesto en la resolución 719 (1991), el Secretario General informó al Consejo de que se habían realizado

progresos importantes en las negociaciones sobre una solución al conflicto armado en El Salvador, y recomendó que el Consejo pusiera fin al mandato del ONUCA con efecto a partir del 17 de enero de 1992. En su 3031a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1992, el Consejo aprobó la resolución 730(1992), en que aprobó el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1992 y decidió, de conformidad con la recomendación que figuraba en el mismo, poner fin al mandato del ONUCA con efectividad a partir del 17 de enero de 1992.

9. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, establecida en virtud de la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En una declaración formulada en las consultas oficiosas celebradas el 3 de agosto de 1990¹⁵⁶, el Secretario General recordó que el 4 de abril de 1990, representantes del Gobierno de El Salvador y del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) habían firmado en Ginebra, en su presencia, un Acuerdo para iniciar un proceso de negociación bajo sus auspicios, con el propósito de terminar el conflicto armado en El Salvador por la vía política. Sobre la base de las negociaciones celebradas desde esa fecha, el Secretario General consideraba que las responsabilidades de incumbencia de las Naciones Unidas como resultado del logro del objetivo inicial establecido en el Acuerdo incluirían la verificación de la cesación del fuego, la supervisión del proceso electoral y la verificación del respeto a los derechos humanos. El Secretario General creía que estas tareas se realizarían en forma más apropiada como un conjunto integrado bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 29 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo¹⁵⁷, el Secretario General informó al Consejo que de la serie más reciente de conversaciones directas que acababa de concluir en Costa Rica se había desprendido que las partes compartían el deseo de que los preparativos para desempeñar las funciones mencionadas se iniciasen cuanto antes. Si bien no había habido una cesación oficial y verificable de los combates, el Secretario General creía que había que adoptar medidas para que las Naciones Unidas pudieran evaluar la situación e iniciar preparativos. Por tanto, el Secretario General estaba recabando la anuencia del Consejo para realizar los arreglos necesarios, incluida la posible instalación de una pequeña oficina preparatoria en El Salvador, para la misión de verificación de las Naciones Unidas que se establecería en el momento oportuno. En una carta de fecha 6 de septiembre de 1990¹⁵⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta.

En un informe de fecha 8 de noviembre de 1990¹⁵⁹, presentado en cumplimiento de la resolución 637 (1989), el Secretario General afirmó que como primer resultado sustan-

¹⁵³ S/22543.

¹⁵⁴ S/23171.

¹⁵⁵ S/23421.

¹⁵⁶ S/22031, anexo.

¹⁵⁷ S/21717.

¹⁵⁸ S/21718.

¹⁵⁹ S/21931.

tivo del proceso de negociación, las partes habían firmado, el 26 de julio de 1990, en San José (Costa Rica), un Acuerdo sobre Derechos Humanos¹⁶⁰ que contenía compromisos detallados para garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos en El Salvador y preveía la creación de una misión de verificación de las Naciones Unidas facultada para adoptar toda iniciativa legalmente permisible que se estimara apropiada para la promoción y la defensa de los derechos humanos en el país.

En un informe de fecha 21 de diciembre de 1990¹⁶¹, presentado también en cumplimiento de la resolución 637 (1989), el Secretario General informó al Consejo de que, si bien en el calendario de negociaciones convenido en Caracas se había previsto una serie de acuerdos sincronizados, ambas partes en El Salvador habían expresado el deseo de que el mecanismo relativo a los derechos humanos se estableciera sin esperar a la celebración de otros acuerdos. Por consiguiente, tenía la intención de solicitar en un breve plazo autorización del Consejo para establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), a la que se encomendaría la tarea de vigilar los acuerdos celebrados entre las partes. El Secretario General recomendó que, como primer paso hacia el establecimiento de esta operación integrada, se estableciera cuanto antes el componente de verificación de derechos humanos. A esos efectos, enviaría a El Salvador una misión técnica encargada de ayudarlo en la preparación de un plan operacional. Además, a su debido tiempo, solicitaría la autorización del Consejo para el despliegue de los demás componentes de la ONUSAL con el propósito de verificar otros acuerdos políticos que pudieran haberse celebrado, así como el acuerdo sobre cese del fuego, de conformidad con el concepto de una operación única e integrada en El Salvador.

El 16 de abril de 1991, de conformidad con la resolución 637 (1989), el Secretario General presentó un informe¹⁶² en que recomendó que se estableciera, tan pronto como fuera posible, el componente de verificación de derechos humanos de la ONUSAL. Una vez que se hubiese alcanzado un acuerdo sobre la cesación del fuego y pedido a las Naciones Unidas que desempeñaran el papel más amplio que se había previsto para ellas, los recursos correspondientes podrían incluirse en la estructura de la Misión a fin de que ésta pudiera funcionar eficazmente como un todo integrado. El Secretario General también presentó propuestas relativas al mandato, la composición, el despliegue y la duración del componente de derechos humanos de la ONUSAL, así como una estimación preliminar de sus necesidades financieras¹⁶³.

En su 2988a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, el Consejo aprobó la resolución 693 (1991), en la que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General de 16 de abril de 1991; decidió establecer, bajo su autoridad, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que vigilara todos los acuerdos concertados entre las partes,

cuyo mandato inicial consistiría en verificar el cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos Humanos de San José de 26 de julio de 1990 por las partes; decidió que la ONUSAL quedara establecida por un período inicial de 12 meses y pidió al Secretario General que mantuviera plenamente informado al Consejo sobre la aplicación de la resolución.

Mandato

La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador fue establecida el 20 de mayo de 1991 por un período inicial de 12 meses y empezó a funcionar el 26 de julio de 1991¹⁶⁴.

De conformidad con lo establecido en la resolución 693 (1991), en que el Consejo aprobó el informe del Secretario General de 16 de abril de 1991¹⁶⁵, el mandato inicial de la ONUSAL incluía las siguientes tareas: *a*) vigilancia activa de la situación relativa a los derechos humanos; *b*) investigación de los casos concretos de acusaciones de violación de los derechos humanos; *c*) promoción de los derechos humanos; y *d*) recomendaciones para eliminar las violaciones y promover el respeto de los derechos humanos.

Al emprender esas tareas antes de la cesación del fuego, la ONUSAL debía encararlas de manera gradual. En la primera etapa, que duraría entre 60 y 90 días, debía centrarse en la vigilancia de la situación relativa a los derechos humanos y las tramitaciones por las partes de los casos de denuncia de violación de los derechos humanos, mientras que en la segunda desempeñaría todas las funciones que le habían sido asignadas en virtud del Acuerdo sobre Derechos Humanos. En la primera etapa, la ONUSAL estaría compuesta por aproximadamente 70 funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, de contratación internacional, 28 oficiales de policía y 15 oficiales de enlace militar. En la segunda etapa se añadirían 20 funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores y 38 oficiales de policía.

En un intercambio de cartas de fechas 26 de junio y 1º de julio de 1991¹⁶⁶ entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo estuvo de acuerdo con la composición del componente militar de la ONUSAL propuesta por el Secretario General.

Conforme a lo recomendado por el Secretario General, el costo de la Misión, estimado en 32 millones de dólares por un período inicial de 12 meses, se consideraría un gasto de la Organización, que habrían de sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

Aplicación, prórroga y modificaciones del mandato

En las notas de fecha 16 de septiembre y 15 de noviembre de 1991¹⁶⁷, el Secretario General transmitió al Consejo de Se-

¹⁶⁴ Véase el primer informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/23037), en que el 26 de julio de 1991 figura como fecha de inauguración de la misión, un año después de la firma del Acuerdo sobre Derechos Humanos de San José.

¹⁶⁵ S/22494 y Corr.1 y Add.1.

¹⁶⁶ S/22751 y S/22752.

¹⁶⁷ S/23037 y S/23222. En estos documentos se incluían como anexos informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL. En las notas de fechas 19 de febrero, 5 de junio y 12 de agosto de 1992, el Secretario General transmitió otros informes de la División de Derechos Humanos (para más detalles, véanse S/23580, S/24066 y S/24375).

¹⁶⁰ S/21541.

¹⁶¹ S/22031.

¹⁶² S/22494 y Corr.1.

¹⁶³ Tras las consultas celebradas con algunos miembros del Consejo, el Secretario General, en una adición a su informe (S/22494/Add.1), aclaró el método de financiación, afirmando que recomendaría a la Asamblea General que el costo de la ONUSAL se considerase un gasto de la Organización, que habrían de sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

guridad un informe sobre la ONUSAL en que se comunicaba al Consejo la estructura y las actividades de la Misión en el período comprendido entre el 26 de julio de 1991 y el 31 de octubre de 1991.

El 3 de enero de 1992, en una declaración formulada por el Presidente del Consejo¹⁶⁸, los miembros del Consejo acogieron calurosamente el “Acta de Nueva York”¹⁶⁹, firmada el 31 de diciembre de 1991 por el Gobierno de El Salvador y el FMLN, en que, entre otras cosas, se indica que las partes habían concertado otros acuerdos cuya aplicación pondría fin definitivo al conflicto armado en El Salvador. Los miembros del Consejo también acogieron complacidos la declaración hecha ese mismo día por el Secretario General de que se proponía presentar un informe y propuestas por escrito en relación con las medidas que habría de adoptar el Consejo respecto de las disposiciones de estos acuerdos, en particular el Acuerdo sobre el cese del enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre la creación de la Policía Nacional Civil, que debían firmarse el 16 de febrero de 1992 en México como parte del Acuerdo de Paz¹⁷⁰ y que preveían funciones de verificación y vigilancia para las Naciones Unidas.

El 10 de enero de 1992, de acuerdo con la resolución 693 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe¹⁷¹ en que recomendaba la ampliación del mandato de la ONUSAL y un aumento inmediato y sustantivo de sus efectivos a fin de que pudiera desempeñar las funciones adicionales que deseaban el Gobierno de El Salvador y el FMLN, en particular la verificación de todos los aspectos de la cesación del fuego y la separación de las fuerzas y la supervisión del mantenimiento del orden público hasta que se estableciera una nueva fuerza de policía nacional. Si se ampliaba el mandato de la ONUSAL para realizar estas nuevas tareas, sería necesario establecer dos divisiones adicionales, a saber, una División Militar y una División de Policía, además de la División de Derechos Humanos existente. Los efectivos básicos que precisaría la División Militar hasta que cesara totalmente el enfrentamiento armado, ascenderían a 244 observadores. Además, habría que destacar otros 128 observadores militares para que la ONUSAL pudiera desempeñar las amplias funciones que le habían sido encomendadas durante los 30 días que duraría el período de separación de fuerzas. Los efectivos básicos de la División de Policía ascenderían a 631 oficiales. Además, se precisarían 95 funcionarios civiles para prestar apoyo administrativo y relativo al transporte, las comunicaciones y las adquisiciones. Con arreglo al Acuerdo sobre el cese del enfrentamiento armado¹⁷², el proceso para terminar el enfrentamiento armado debía terminar el 31 de octubre de 1992. Por consiguiente, el Secretario General presentaría un nuevo informe al Consejo a mediados de octubre de 1992 en que incluiría sus recomendaciones relativas a la continuación de las operaciones de la Misión y el número de sus miembros después del final de ese mes.

¹⁶⁸ S/23360.

¹⁶⁹ S/23402, anexo.

¹⁷⁰ S/23501, anexo.

¹⁷¹ S/23402.

¹⁷² Véase el texto del Acuerdo en el capítulo VII del Acuerdo de Paz final firmado en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992 (S/23501, anexo).

En una adición a su informe¹⁷³, el Secretario General presentó un cálculo de las consecuencias financieras de la prórroga del mandato de la Misión. Si el Consejo decidía aprobarla, el costo de la Misión ascendería a unos 58,9 millones de dólares para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de octubre de 1992. El Secretario General recomendó que el costo de la Misión se considerase como un gasto de la Organización que debía ser sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En su 3030a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1992, el Consejo aprobó la resolución 729 (1992) en que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General de 10 de enero de 1992; decidió ampliar el mandato de la ONUSAL para que incluyera la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos firmados por las partes, en particular el acuerdo sobre la cesación del conflicto armado y el acuerdo sobre el establecimiento de una Policía Nacional Civil; decidió también prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de octubre de 1992; y pidió al Secretario General que le transmitiera un informe sobre las operaciones de la Misión antes de que expirara el nuevo período del mandato.

En un intercambio de cartas de fechas 16 y 17 de enero de 1992¹⁷⁴ entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo aceptó la propuesta del Secretario General de nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) Jefe de Observadores Militares y Comandante de la División Militar de la ONUSAL. En otro intercambio de cartas de fechas 3 y 5 de febrero de 1992¹⁷⁵, el Secretario General comunicó al Consejo la composición de la División Militar de la ONUSAL y el Consejo tomó nota de ella¹⁷⁶.

El 25 de febrero de 1992, en cumplimiento de las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en que le comunicaba que se habían establecido la División Militar y la División de Policía y que la División Militar había iniciado sus actividades de verificación¹⁷⁷.

En un informe de fecha 26 de mayo de 1992¹⁷⁸, presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 729 (1992), el Secretario General describió las actividades de la Misión desde la entrada en vigor de la cesación del fuego el 1º de febrero de 1992 y los progresos realizados por las partes en la aplicación de los acuerdos concertados entre ellos. Si bien elogió a las partes por el éxito con que habían conseguido mantener la cesación del fuego, el Secretario General manifestó su preocupación por los retrasos en la ejecución de los acuerdos¹⁷⁹.

¹⁷³ S/23402/Add.1, de 13 de enero de 1992.

¹⁷⁴ S/23433 y S/23434.

¹⁷⁵ S/23521 y S/23522.

¹⁷⁶ Por medio de un intercambio de cartas de fechas 15 y 20 de mayo de 1992 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo aprobó la recomendación del Secretario General de mantener temporariamente todos los efectivos de la División Militar y prorrogar hasta el 1º de septiembre los servicios de 39 observadores militares que debían dejar la Misión el 1º de junio (S/23987 y S/23988).

¹⁷⁷ S/23642.

¹⁷⁸ S/23999.

¹⁷⁹ El 3 de junio de 1992, el Presidente del Consejo formuló una declaración a los medios de difusión en que el Consejo, entre otras cosas,

En una carta de fecha 19 octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo¹⁸⁰, el Secretario General afirmó que no creía que fuera posible completar la desmovilización del FMLN antes del 31 de octubre de 1992, como se había previsto en el Acuerdo de Paz del 16 de enero de 1992. En una carta de fecha 28 octubre de 1992¹⁸¹, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que había presentado propuestas a ambas partes para superar las dificultades surgidas en el dismantelamiento de las estructuras militares del FMLN y que proseguían las consultas. Mientras tanto, recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de la ONUSAL por un período provisional de un mes, hasta el 30 de noviembre. El Secretario General estaba convencido de que, para esa fecha, estaría en situación de formular una recomendación precisa sobre el mandato y los efectivos de la ONUSAL para verificar la aplicación de la última etapa del proceso de paz en El Salvador.

En su 3129a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 784 (1992), en que, entre otras cosas, aprobó la propuesta del Secretario General de prorrogar el mandato de la ONUSAL hasta el 30 de noviembre de 1992 y le pidió que presentara antes de esa fecha recomendaciones sobre el período de prórroga del mandato, sobre el mandato mismo y los efectivos que necesitaría la Misión para verificar la ejecución de la última etapa del proceso de paz.

En una carta de fecha 11 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹⁸², el Secretario General informó al Consejo de que las partes habían aceptado su propuesta de poner fin oficialmente al conflicto armado el 15 diciembre de 1992. Como se pedía en la resolución 784 (1992), presentaría al Consejo un informe sobre la marcha del proceso de paz, así como sus recomendaciones acerca de la prórroga del mandato de la ONUSAL.

El 23 de noviembre de 1992, en cumplimiento de las resoluciones 729 (1992) y 784 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en que recomendaba que se prorrogara el mandato de la ONUSAL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1993¹⁸³. Informó de que la ONUSAL había seguido desarrollando todas las funciones de verificación que se le habían asignado en virtud de los diversos acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el FMLN. Observó que, según lo dispuesto en la resolución 693 (1991), el mandato de la Misión consistía en vigilar “todos los acuerdos concertados entre las dos partes”. Teniendo en cuenta que ciertos compromisos importantes, como eran la reducción de las fuerzas armadas y el despliegue de la Policía Nacional Civil, se extenderían hasta 1994, el Secretario General se proponía presentar al Consejo, a intervalos apropiados, recomendaciones sobre las actividades futuras y los efectivos de la Misión. Preveía que la ONUSAL concluiría su misión a mediados de 1994. En una adición a su informe¹⁸⁴, el Secretario General recomendó que el costo

relacionado con la prórroga del mandato de la Misión se considerase como un gasto de la Organización que debería ser sufragado por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En su 3142a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 791 (1992), en que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1992; decidió prorrogar el mandato de la ONUSAL, tal como se había definido en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), hasta el 31 de mayo de 1993; y pidió al Secretario General que le informara, según resultase necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la Misión, a más tardar antes de que expirara el nuevo período del mandato.

En su informe de fecha 23 diciembre de 1992¹⁸⁵, el Secretario General comunicó al Consejo que el 15 de diciembre de 1992 se había puesto formalmente fin al conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. El Secretario General observó, sin embargo, que quedaba mucho por hacer para conseguir la aplicación puntual de las restantes disposiciones de los Acuerdos de Paz bajo la supervisión de la ONUSAL.

Asia

10. Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, establecido en virtud de la resolución 47 (1948) del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), establecido en virtud de la resolución 47 (1948) del Consejo de Seguridad, continuó vigilando la cesación del fuego entre la India y el Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de la resolución 91 (1951) del Consejo de Seguridad¹⁸⁶.

11. Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán, establecida en virtud de la resolución 622 (1988) del Consejo de Seguridad

En abril de 1988 se concertaron en Ginebra los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán¹⁸⁷. En sus cartas de fechas 14 y 22 de abril de 1988, el Secretario

instó a ambas partes a demostrar su buena fe aplicando plenamente los acuerdos y les recordó su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Misión y sus miembros (S/24058).

¹⁸⁰ S/24688.

¹⁸¹ S/24731.

¹⁸² S/24805.

¹⁸³ S/24833.

¹⁸⁴ S/24833/Add.1, 30 de noviembre de 1992.

¹⁸⁵ S/25006.

¹⁸⁶ En el párrafo 7 de la resolución 91 (1951), el Consejo decidió que el grupo de observadores militares continuara vigilando la cesación del fuego en el Estado. Desde 1971, el Consejo no ha examinado oficialmente el UNMOGIP, que se financia con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin necesidad de renovar periódicamente su mandato. Después del Acuerdo de Simla, pactado entre la India y el Pakistán el 2 de julio de 1972, la India sostuvo que el mandato del UNMOGIP había vencido, posición con la que el Pakistán no estuvo de acuerdo. Los Secretarios Generales sucesivos mantuvieron que sólo se podía poner término a la misión del UNMOGIP por decisión del Consejo de Seguridad.

¹⁸⁷ Los Convenios de Ginebra (S/19835, anexo), firmados el 14 de abril de 1988 por el Afganistán y el Pakistán, con los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como garantes, estipulaban, entre otras cosas, el retiro completo de las tropas extranjeras del Afganistán.

General comunicó al Consejo de Seguridad la función que se le había encomendado en la vigilancia de la aplicación de los Convenios¹⁸⁸. Afirmó su intención de enviar 50 observadores militares a la región, previo consentimiento del Consejo. En la resolución 622 (1988), de 31 de octubre de 1988, el Consejo de Seguridad confirmó su acuerdo con las medidas previstas en las cartas del Secretario General, en particular el arreglo para el envío temporal al Afganistán y al Pakistán de oficiales militares en servicio en ese momento en operaciones de las Naciones Unidas para que prestasen su asistencia en la misión de buenos oficios. La misión se estableció inicialmente por un período de 20 meses, a partir de mayo de 1988.

En su resolución 647 (1990), de 11 de enero de 1990, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Pakistán por un nuevo período de dos meses, hasta el 15 de marzo de 1990, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General¹⁸⁹. Posteriormente, en su carta de fecha 12 de marzo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo¹⁹⁰, el Secretario General indicó de que las consultas celebradas con los signatarios de los Convenios de Ginebra se deducía que no existiría el consenso necesario para concertar otra prórroga de los arreglos existentes. Por consiguiente, se proponía reasignar un número limitado de oficiales militares como asesores militares de su Representante Personal en el Afganistán y el Pakistán a fin de que prestasen asistencia para continuar el cumplimiento de la función que le había sido confiada por la Asamblea General de facilitar la pronta concertación de un arreglo político amplio¹⁹¹. Por consiguiente, el Consejo dejó que el mandato de la Misión expirara el 15 de marzo de 1990¹⁹².

12. Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, establecida en virtud de la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En su resolución 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, el Consejo de Seguridad hizo suyo el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya¹⁹³; acogió con beneplácito la aceptación del marco por todas las partes en el conflicto de Camboya y el acuerdo que habían concertado para constituir un Consejo Nacional Supremo como único órgano legítimo y fuente de autoridad durante el período de transición¹⁹⁴, y alentó al Secretario General a que continuara, en el contexto de sus preparativos para reanudar la Conferencia de París sobre Camboya y sobre la base de la resolución, los estudios preparatorios para evaluar las con-

secuencias financieras, el calendario y otras consideraciones relativas a la función de las Naciones Unidas en Camboya.

En una carta de fecha 8 de agosto de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹⁵, el Secretario General señaló a su atención varias decisiones importantes adoptadas por el Consejo Nacional Supremo. En particular, el Consejo Nacional Supremo había acordado declarar un alto al fuego inmediato e ilimitado, se había comprometido a no seguir recibiendo ayuda militar extranjera y había solicitado a las Naciones Unidas que envíen una misión de estudio a Camboya. Agregó que, en una carta de fecha 16 de julio, el Príncipe Sihanouk, en nombre del Consejo Nacional Supremo, había solicitado oficialmente a las Naciones Unidas que enviase una misión de estudio a Camboya con objeto de evaluar las modalidades de control y el número apropiado de funcionarios de las Naciones Unidas para fiscalizar la cesación del fuego y el fin de la ayuda militar extranjera, en colaboración con el Grupo de Trabajo Militar del Consejo Nacional Supremo. El Secretario General observó también que, en un comunicado emitido el 18 de julio de 1991¹⁹⁶, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad e Indonesia habían reiterado que las Naciones Unidas debían verificar y supervisar el retiro de las fuerzas militares extranjeras, la cesación del fuego y la cesación de la asistencia militar externa. A tal fin, acogieron con beneplácito la propuesta formulada por el Consejo Nacional Supremo de que se enviara una misión de estudio de las Naciones Unidas a Camboya. Habían convenido en recomendar que se efectuara dicha misión, para poner en marcha el proceso de preparación de los aspectos militares de la Autoridad de Transición de las Naciones Unidas en Camboya y examinar la forma en que el Secretario General podía utilizar sus buenos oficios para mantener la cesación del fuego. Habida cuenta de esto, el Secretario General comunicó al Consejo su intención de proceder con las disposiciones necesarias para enviar una misión de estudio a Camboya. En una carta de fecha 14 de agosto de 1991¹⁹⁷, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo aprobaban su propuesta.

En un informe de fecha 30 de septiembre de 1991¹⁹⁸, el Secretario General declaró que, a la luz del informe de la misión de estudio, las Naciones Unidas podían ayudar a las partes camboyanas a mantener la cesación del fuego enviando a Camboya una pequeña misión de avanzada integrada principalmente por oficiales militares de enlace a fin de ayudarles a dirimir las trasgresiones o las denuncias de trasgresiones de la cesación del fuego. Esa misión de avanzada podía ser considerada la primera etapa del mecanismo de buenos oficios previsto en el proyecto de acuerdo de paz. Sobre esa base, el Secretario General recomendó que el Consejo autorizara el establecimiento de una misión de avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC), que comenzaría a funcionar tan pronto como se firmase el acuerdo sobre un arreglo político cabal del conflicto de Camboya. La UNAMIC pasaría a formar parte de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), una vez que esta última fuese establecida por el Consejo de Se-

¹⁸⁸ S/19835 y S/19836.

¹⁸⁹ Véanse la nota del Secretario General de fecha 15 de febrero de 1989 (S/20465), su informe de 20 de octubre de 1989 (S/20911) y su carta de 9 de enero de 1990 (S/21071).

¹⁹⁰ S/21188.

¹⁹¹ Resolución 44/15 de la Asamblea General, de 1º de noviembre de 1989.

¹⁹² Véase la carta del Presidente del Consejo de fecha 28 de marzo de 1990 en la que los miembros del Consejo expresaban su conformidad con la medida (S/21218).

¹⁹³ S/21689.

¹⁹⁴ S/21732.

¹⁹⁵ S/22945.

¹⁹⁶ S/22889.

¹⁹⁷ S/22946.

¹⁹⁸ S/23097 y Add.1.

guridad. El Secretario General recomendó que la UNAMIC funcionara bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y el mando de las Naciones Unidas.

En su resolución 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, el Consejo decidió crear, bajo su autoridad, la UNAMIC, tal y como había recomendado el Secretario General, inmediatamente después de la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya. El Consejo pidió al Secretario General que le presentara, antes del 15 de noviembre de 1991, un informe sobre la aplicación de la resolución y que lo mantuviera plenamente informado de los acontecimientos ulteriores.

Mandato y composición

El mandato de la UNAMIC, conforme a lo recomendado por el Secretario General y aprobado por el Consejo en la resolución 717 (1991), consistía en ayudar a las cuatro partes camboyanas a dirimir las trasgresiones o las denuncias de trasgresiones de la cesación del fuego y ofrecer instrucción a las poblaciones civiles acerca del peligro que representan las minas.

La UNAMIC debía trabajar sobre el terreno como una operación integrada bajo la responsabilidad general de un Oficial Jefe de Enlace, un civil designado por el Secretario General¹⁹⁹. Además de sus funciones en relación con la UNAMIC, el Oficial Jefe de Enlace tendría a su cargo el enlace con el Consejo Nacional Supremo en lo tocante a los preparativos para el despliegue de la APRONUC y otras cuestiones relacionadas con la función que incumbía a las Naciones Unidas en la puesta en práctica de los acuerdos de paz. El componente militar de la UNAMIC estaría al mando de un Oficial Superior Militar de Enlace designado por el Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad, que presentaría informes al Secretario General por conducto del Oficial Jefe de Enlace²⁰⁰. A su vez, el Secretario General presentaría periódicamente informes al Consejo de Seguridad acerca de las operaciones de la UNAMIC.

Se estimaba que la Misión necesitaría 8 funcionarios civiles de enlace, 50 oficiales militares de enlace, otros 20 militares para formar la unidad de alerta sobre minas, y unos 75 funcionarios internacionales y 75 locales de apoyo civil. También habría una unidad militar de comunicaciones integrada por unas 40 personas, aportada por Australia a título de contribución voluntaria, y una unidad aérea. El personal militar de la UNAMIC no portaría armas y sería proporcionado por los Estados Miembros a solicitud del Secretario General²⁰¹.

¹⁹⁹ El Secretario General nombró al Sr. A. H. S. Ataul Karim (Bangladesh) Oficial Jefe de Enlace de la UNAMIC. Véase el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 14 de noviembre de 1991 (S/23218, párr. 3).

²⁰⁰ El nombramiento del General de Brigada Michel Loridon (Francia) como Oficial Superior de Enlace Militar de la UNAMIC se confirmó en un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo (véanse S/23205 y S/23206).

²⁰¹ De conformidad con la práctica habitual, los países que aportarían contingentes debían elegirse en consulta con las partes y con la anuencia del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta el principio de la equidad geográfica. Para consultar la lista de los países que aportaron personal al componente militar de la UNAMIC, véanse los siguientes intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo: S/23186 y S/23187; S/23216 y S/23217; S/23414 y S/23415.

Se preveía que la UNAMIC se desplegaría progresivamente y en fases. El costo de la Misión, calculado en 19,9 millones de dólares por un período de seis meses de operación, iba a ser sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

Aplicación y ampliación del mandato

En una nota de fecha 30 de octubre de 1991²⁰², el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad los instrumentos aprobados el 23 de octubre de 1991 en la Conferencia de París sobre Camboya (los Acuerdos de París). En un informe de fecha 14 de noviembre de 1991²⁰³, comunicó al Consejo que, tras la firma de los Acuerdos de París, habían entrado en vigor las disposiciones para el establecimiento de la UNAMIC y la Misión ya se encontraba en funciones. Se esperaba que el despliegue del resto del personal civil y militar se hubiera completado para la fecha prevista, mediados de diciembre de 1991.

En un nuevo informe de fecha 30 de diciembre de 1991²⁰⁴, el Secretario General recomendó que se ampliara el mandato de la UNAMIC para que incluyera la capacitación de los camboyanos en retiro de minas y el inicio de un programa de levantamiento de minas, además del programa de información sobre minas existente. Observó que, si bien la erradicación total de las minas sería un empeño de largo plazo, el programa inicial haría que la UNAMIC pudiera reducir las amenazas que planteaban las minas para la población civil y preparar el terreno para una repatriación segura y ordenada de los refugiados y de las personas desplazadas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Asimismo, se facilitaría el despliegue oportuno de la APRONUC y el cumplimiento de sus responsabilidades en todo el territorio de Camboya. La propuesta de ampliación del mandato de la UNAMIC requería unos 1.100 efectivos adicionales, incluidos 700 de un batallón técnico sobre el terreno, y tendría consecuencias financieras y administrativas.

En la resolución 728 (1992), de 8 de enero de 1992, el Consejo aprobó el informe del Secretario General de 30 de diciembre, “en especial lo concerniente a la prestación de asistencia a las partes camboyanas para el despeje de minas”; exhortó al Consejo Nacional Supremo y a todas las partes camboyanas a que continuaran cooperando plenamente con la UNAMIC, inclusive en el desempeño de su mandato ampliado; y pidió al Secretario General que mantuviera al Consejo de Seguridad informado de los acontecimientos ulteriores.

Terminación

En su primer informe sobre los progresos realizados en relación con la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya²⁰⁵, presentado al Consejo el 1º de mayo de 1992, el Secretario General afirmó que la llegada del Sr. Yasushi Akashi, su Representante Especial para Camboya, al país el 15 de marzo de 1992 había señalado el despliegue inicial de la APRONUC, que desde ese momento absorbió a la UNAMIC.

²⁰² S/23179.

²⁰³ S/23218.

²⁰⁴ S/23331 y Add.1.

²⁰⁵ S/23870 y Corr.1 y 2. Sobre la UNTAC, véase la secc. 13 *infra*.

13. Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, establecida en virtud de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad

Establecimiento

En una nota de fecha 30 de octubre de 1991²⁰⁶, el Secretario General, de conformidad con la solicitud expresada en el párrafo 12 del Acta Final de la Conferencia de París sobre Camboya, señaló a la atención del Consejo de Seguridad los instrumentos aprobados en la Conferencia de París el 23 de octubre de 1991²⁰⁷, incluido el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (el Acuerdo de París), en que se invitaba al Consejo a establecer la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y a conferirle el mandato enunciado en el Acuerdo.

En su 3015a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1991, el Consejo aprobó la resolución 718 (1991) en la que, entre otras cosas, expresó su pleno apoyo a los Acuerdos de París; autorizó al Secretario General a que designara un representante especial para Camboya que pudiera actuar en su nombre, como estaba previsto en los Acuerdos; celebró su intención de enviar lo antes posible a Camboya una misión de reconocimiento que preparara un plan para la ejecución del mandato previsto en los Acuerdos; y pidió al Secretario General que le presentara un informe que expusiera su plan para la ejecución, que incluyera en particular una estimación detallada del costo de la APRONUC, en el entendimiento de que dicho informe constituiría la base para la autorización por el Consejo del establecimiento de la Autoridad, cuyo presupuesto sería examinado y aprobado posteriormente de conformidad con lo dispuesto en párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En un intercambio de cartas de fecha 14 y 15 de enero de 1992, entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁰⁸, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la designación del Secretario General Adjunto Yasushi Akaishi (Japón) como Representante Especial para Camboya.

En una carta de fecha 18 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁰⁹, el Secretario General observó la necesidad ampliamente reconocida de que se desplegara la APRONUC con urgencia. Informó al Consejo de que, para poder hacer los preparativos para la primera etapa del despliegue de la APRONUC, había decidido presentar a la Asamblea General una propuesta de autorización de una consignación inicial de 200 millones de dólares que, tras la aprobación por el Consejo de su informe sobre el plan de ejecución, estarían inmediatamente disponibles para sufragar los gastos iniciales. En una carta de fecha 24 de enero de 1992²¹⁰, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros habían tomado nota de su intención y acogían con satisfacción las seguridades que les había dado de que se presentaría un desglose detallado a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Quinta Comisión cuando examinaran la cuestión.

En virtud de lo dispuesto en la resolución 718 (1991), el 19 de febrero de 1992 el Secretario General presentó un informe en que incluía su plan para la ejecución de los Acuerdos de París²¹¹. Propuso que la APRONUC constara de siete componentes distintos: el componente de derechos humanos, el componente electoral, el componente militar, el componente de administración civil, el componente de policía, el componente de repatriación y el componente de rehabilitación. El nivel de las actividades de los distintos componentes variaría durante el período de transición y, cuando procediera, se coordinarían las actividades para asegurar el uso más eficiente y rentable de los recursos. Observando que la elección era el punto central del arreglo amplio, recomendó que se celebrara a finales de abril o a principios de mayo de 1993.

En la 3057a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el Consejo aprobó la resolución 745 (1992) en la que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General en que figuraba su plan; estableció la APRONUC bajo su autoridad, durante un período que no excediera de 18 meses; decidió que se celebraran elecciones en Camboya a más tardar en mayo de 1993; y pidió al Secretario General que informara al Consejo a intervalos establecidos sobre los progresos que se hubiesen realizado en la aplicación de la resolución y sobre las actividades que todavía debían llevarse a cabo en la operación, poniendo especial cuidado en la utilización más efectiva y eficiente posible de los recursos²¹².

Mandato y composición

Durante el período de transición²¹³, el Consejo Nacional Supremo de Camboya debía delegar a la APRONUC todos los poderes necesarios para asegurar la ejecución de los Acuerdos de París, incluidos los relacionados con la celebración de elecciones libres e imparciales y los aspectos pertinentes de la administración de Camboya. El mandato confiado a la APRONUC incluía la promoción y protección de los derechos humanos; la organización y celebración de elecciones generales libres e imparciales; el establecimiento de arreglos militares para estabilizar la situación en materia de seguridad y fortalecer la confianza entre las cuatro partes camboyanas en el conflicto; el establecimiento de una administración civil para garantizar un ambiente político neutral conducente a la celebración de elecciones libres e imparciales; el mantenimiento de la ley y el orden; y la repatriación y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas de Camboya; y la rehabilitación de las infraestructuras esenciales del país²¹⁴.

La dirección de la APRONUC correspondería al Representante Especial del Secretario General, quien debía mantener un diálogo permanente con el Consejo Nacional

²¹¹ S/23613 y Add.1.

²¹² La Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, establecida inmediatamente después de la firma de los Acuerdos en octubre de 1991, siguió funcionando hasta que entró en actividad la APRONUC y la UNAMIC y sus funciones quedaron incorporadas en ella.

²¹³ El período de transición se definió como el período que se iniciaba con la entrada en vigor de los Acuerdos de París (el 23 de octubre de 1991) y terminaba cuando la asamblea constituyente elegida de conformidad con los Acuerdos hubiese aprobado la nueva constitución y se hubiese transformado en una asamblea legislativa, y a continuación se hubiese creado un nuevo gobierno.

²¹⁴ Para más detalles, véase S/23613.

²⁰⁶ S/23179.

²⁰⁷ S/23177.

²⁰⁸ S/23428 y S/23429.

²⁰⁹ S/23458.

²¹⁰ S/23459.

Supremo con respecto a las actividades realizadas por la Autoridad para cumplir el mandato que se le había confiado. Se estimaba que el número de funcionarios civiles de contratación internacional necesarios ascendería a 1.149. Además, el componente militar, dirigido por el Comandante de la Fuerza, tenía que estar integrado por aproximadamente 15.900 efectivos de todos los grados. Se estimaba además que los componentes de la APRONUC estarían asistidos por 7.000 funcionarios de apoyo locales, incluidos 2.500 intérpretes y el personal temporero adicional que fuese necesario.

El costo estimado de la APRONUC, incluida la consignación inicial de 200 millones de dólares, era de aproximadamente 1.900 millones de dólares. En el monto estimado no se incluía el costo del programa de repatriación, para cuya financiación había que lanzar otro llamamiento.

Aplicación

En un intercambio de cartas de fecha 8 y 11 de marzo de 1992, entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²¹⁵, los miembros del Consejo convinieron en que se designara Comandante de la Fuerza del componente militar de la APRONUC al Teniente General John M. Sanderson (Australia) y Comandante Adjunto de la Fuerza al General de Brigada Michel Loridon (Francia). En otro intercambio de cartas de fecha 31 de marzo y 2 de abril de 1992²¹⁶, los miembros del Consejo convinieron en la composición de los elementos militares de la APRONUC.

En virtud de la resolución 745 (1992), el 1º de mayo de 1992 el Secretario General presentó al Consejo el primer informe sobre los progresos realizados con respecto a las operaciones de la APRONUC²¹⁷ sobre la base de la visita que había realizado a Camboya del 18 al 20 de abril de 1992. Indicó que la llegada de su Representante Especial a Camboya el 15 de marzo de 1992, acompañado por sus principales colaboradores, había señalado la etapa inicial del despliegue de la misión y la absorción de la UNAMIC. Afirmó que, si bien se estaban haciendo todos los esfuerzos posibles para desempeñar las tareas complejas de la Autoridad en el plazo previsto en el plan de ejecución, si no se remediaban las dificultades y demoras de despliegue con que se había tropezado, éstas podían afectar adversamente la capacidad de la Autoridad de cumplir su ajustado calendario de operaciones. En sus observaciones finales, el Secretario General señaló que la experiencia de organizar una operación grande y compleja indicaba que podía ser aconsejable reexaminar la manera en que se aplicaban a estas operaciones las normas administrativas y financieras de la Organización.

En una carta de fecha 14 de mayo de 1992²¹⁸, el Presidente del Consejo, en nombre de los miembros del Consejo, dio las gracias al Secretario General por su informe y celebró con beneplácito el anuncio formulado en el sentido de que la segunda etapa de los acuerdos sobre la cesación del fuego (etapa de acantonamiento, desarme y desmovilización) comenzaría el 13 de junio de 1992.

El 12 de junio de 1992, el Secretario General presentó un informe especial al Consejo de Seguridad²¹⁹. Observó que la ejecución de la segunda etapa de la cesación del fuego, prevista para el 13 de junio de 1992, se veía gravemente comprometida por la falta de cooperación del Partido de Kampuchea Democrática (PKD). Sin embargo, después de examinar cuidadosamente la cuestión, había llegado a la conclusión de que la segunda etapa de la cesación del fuego debía proceder el 13 de junio según lo previsto para no perder el impulso y poner en peligro la capacidad de la APRONUC para organizar y realizar las elecciones en abril o mayo de 1993. Recalcó que había que realizar todos los esfuerzos posibles por persuadir al PKD a unirse a los demás partidos en la aplicación del arreglo político amplio y sugirió que el propio Consejo de Seguridad tal vez deseara considerar qué medidas podía adoptar para lograr ese objetivo.

En la 3085a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1992, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo²²⁰ en que éste hizo hincapié en la necesidad de que la segunda etapa de los arreglos militares empezara el 13 de junio de 1992 e instó al Secretario General a que acelerara el despliegue de toda la fuerza de mantenimiento de la paz de la APRONUC a Camboya y dentro del país. El Consejo exhortó a todas las partes a que cumplieran estrictamente los compromisos que habían asumido, entre ellos, el de cooperar con la Autoridad.

El 14 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un segundo informe especial sobre las dificultades que afrontaba la APRONUC en la aplicación de los Acuerdos de París²²¹. A pesar de la permanente falta de cooperación del PKD, pensaba que era mejor pasar a la segunda etapa de la cesación del fuego y no suspender la operación. Hizo hincapié en la necesidad de abordar la cuestión de cómo obtener el apoyo íntegro y activo de los signatarios de los Acuerdos de París a los esfuerzos de la Autoridad por cumplir el mandato que le había sido encomendado.

En la 3099a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1992, el Consejo aprobó la resolución 766 (1992) en que, entre otras cosas, instó a todos los Estados, y en particular a los Estados vecinos, a que prestaran asistencia a la Autoridad; aprobó los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por continuar la aplicación de los Acuerdos de París pese a las dificultades y los invitó a que aceleraran el despliegue de los componentes civiles de la Autoridad, especialmente el componente cuyo mandato era supervisar o controlar las estructuras administrativas existentes; exigió que el PKD autorizara sin demora el despliegue de la Autoridad en las zonas bajo su control y aplicara plenamente la segunda etapa del plan, así como los demás aspectos de los Acuerdos de París; y pidió al Secretario General y a su Representante Especial que se aseguraran de que la asistencia internacional para la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya sólo beneficiara a las partes que estuviesen cumpliendo sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París y cooperando plenamente con la Autoridad.

Conforme a lo dispuesto en la resolución 745 (1992), el 21 de septiembre de 1992 el Secretario General presentó al

²¹⁵ S/23695 y S/23696.

²¹⁶ S/23773, S/23774 y S/23775. Para más información sobre la composición de los contingentes militares de la APRONUC durante el período que se examina, véanse S/24397 y S/24398; S/24706 y S/24707.

²¹⁷ S/23870 y Corr.1 y 2.

²¹⁸ S/23928.

²¹⁹ S/24090.

²²⁰ S/24091.

²²¹ S/24286.

Consejo su segundo informe sobre la APRONUC²²². Indicó que la APRONUC había avanzado considerablemente en pos de sus objetivos a pesar de las limitaciones impuestas por la negativa del PKD a participar plenamente en el proceso de paz, en particular en la segunda etapa de la cesación del fuego y se encontraba desplegada prácticamente en su totalidad en casi todo el territorio de Camboya. Por consiguiente, seguía decidido a lograr que el proceso electoral se llevara a término de conformidad con el calendario establecido en el plan de ejecución. Observó que se estaba examinando una propuesta para celebrar una elección presidencial simultáneamente con la elección de una asamblea constituyente. Sin embargo, no se preveía una elección presidencial en los Acuerdos de París, por lo que era necesaria la autorización del Consejo de Seguridad, así como la asignación de recursos adicionales. El Secretario General recomendó que se aumentara el número de puntos de control en el país y a lo largo de las fronteras.

En una carta de fecha 29 de septiembre de 1992²²³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo necesitaban más tiempo para estudiar su informe de fecha 21 de septiembre y para determinar las medidas complementarias convenientes.

En su 3124a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 783 (1992) en que, entre otras cosas, aprobó el informe del Secretario General; confirmó que el proceso electoral se desarrollaría de conformidad con el calendario fijado en el plan de aplicación; apoyó la intención expresada por el Secretario General en relación con los puntos de control en el país y a lo largo de las fronteras con los países vecinos; exigió que el PKD cumpliera de inmediato las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos de París, facilitara sin demora el despliegue completo de la Autoridad en las zonas sometidas a su control y diera plena aplicación a la segunda etapa del plan, en particular el acantonamiento y la desmovilización; hizo un llamamiento a todas las partes en Camboya para que cooperaran plenamente con la Autoridad en la delimitación de los campos de minas y para que facilitasen las investigaciones de la Autoridad sobre la información relativa a las fuerzas extranjeras, la asistencia extranjera y las violaciones de la cesación del fuego en el territorio sometido a su control; exigió nuevamente que todas las partes tomaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas; alentó al Secretario General y a su Representante Especial a que prosiguieran sus esfuerzos por crear un entorno político neutro para las elecciones y, en este contexto, pidió que la radio de la Autoridad se estableciera sin demora y cubriera la totalidad del territorio de Camboya; alentó al Secretario General y a su Representante Personal a que aprovecharan plenamente todas las posibilidades ofrecidas por el mandato de la Autoridad a fin de aumentar la eficacia de la policía civil existente para resolver las dificultades cada vez mayores que tenían con respecto al mantenimiento del orden público en Camboya; y pidió al Secretario General que presentara lo antes posible, y a más tardar el 15 de noviembre de 1992, un informe sobre la aplicación de la resolución.

El 15 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo su informe sobre la aplicación de la resolu-

ción 783 (1992)²²⁴. Informó de que el PKD seguía negándose a cooperar con la APRONUC en la aplicación de los Acuerdos de París y a atender los llamamientos del Consejo de Seguridad formulados en las resoluciones 766 (1992) y 783 (1992). Las dificultades encontradas en la aplicación de la segunda etapa de la cesación del fuego habían provocado en los hechos una suspensión del proceso de acuartelamiento, desarme y desmovilización. Esa situación, junto con el aumento de las violaciones de la cesación del fuego y de los ataques contra personal de la APRONUC, había obligado a ajustar las actividades del componente militar de la APRONUC. El Secretario General indicó que estaba de acuerdo con los Copresidentes de la Conferencia de París en que había que continuar el proceso de paz y en que había que mantener el calendario que llevaría a la celebración de elecciones libres e imparciales a más tardar en mayo de 1993. Observó que ya había aprobado los ajustes al despliegue del componente militar, con miras a fomentar en general la sensación de seguridad entre el pueblo camboyano y reforzar su capacidad para proteger la inscripción de los votantes y, posteriormente, el proceso de votación, particularmente en las zonas remotas o inseguras. Esto significaba que ya no era factible la proyectada reducción de los efectivos del componente militar, como se preveía en su plan de ejecución de 19 de febrero de 1992²²⁵. Además, tras tomar cuidadosa nota de las propuestas de los Copresidentes de que se celebrara una elección por sufragio universal directo para escoger al Jefe del Estado de Camboya, estaba de acuerdo en que la celebración de una elección presidencial contribuiría al proceso de reconciliación nacional y a reforzar el clima de estabilidad que se necesitaría durante el período en el que la Asamblea Constituyente habría de redactar y aprobar la nueva constitución camboyana. Por consiguiente, había pedido a su Representante Especial que elaborara planes para la organización de esa consulta electoral por la APRONUC, en el entendimiento de que en su momento se precisaría la autorización del Consejo de Seguridad y la aportación de recursos adicionales.

En su 3143a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 792 (1992) en la que, entre otras cosas, hizo suyo el informe del Secretario General; decidió que la Autoridad prosiguiera los preparativos para la celebración de elecciones libres e imparciales en abril/mayo de 1993 en todas las zonas de Camboya a las que tuviera libre y pleno acceso al 31 de enero de 1993; pidió al Secretario General que presentara al Consejo, para su decisión, recomendaciones para la organización y celebración por la APRONUC de una elección presidencial que debía celebrarse en conjunción con la elección planeada de una asamblea constituyente; exigió al PKD que cumpliera inmediatamente con sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París; exhortó a todos los interesados a que velaran por que se adoptaran las medidas necesarias, acordes con las disposiciones de los Acuerdos para impedir el suministro de productos del petróleo a las zonas ocupadas por cualquier parte camboyana que no cumpliera las disposiciones de los Acuerdos de París, y pidió al Secretario General que examinara las modalidades de aplicación de esas medidas; invitó a la Autoridad a que estableciera todos los puestos fronterizos

²²² S/24578.

²²³ S/24607.

²²⁴ S/24800.

²²⁵ S/23613.

de control necesarios, pidió a los Estados vecinos que cooperaran plenamente en el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de esos puestos de control; apoyó la decisión adoptada por el Consejo Nacional Supremo el 22 de septiembre de 1992 de imponer una moratoria a la exportación de troncos de Camboya con el fin de proteger los recursos naturales del país y pidió a la Autoridad que adoptara medidas adecuadas para garantizar la aplicación de esa moratoria; pidió a la Autoridad que siguiera supervisando la cesación del fuego y adoptara medidas eficaces para impedir el rebrote o la intensificación de los combates en Camboya, así como los incidentes de bandidaje y contrabando de armamentos; exigió también que todas las partes adoptaran todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya e informaran al respecto al Representante Especial; y pidió al Secretario General que presentara al Consejo lo antes posible, y a más tardar al 15 de febrero de 1993, un informe sobre la aplicación de la resolución y sobre cualesquiera otras medidas que fuesen necesarias y apropiadas para la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París.

Europa

14. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad

En el período que se examina, la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, siguió cumpliendo su función de vigilancia del conflicto. Por consiguiente, al finalizar los seis meses de cada período de mandato, el Secretario General informó al Consejo de que a la luz de la situación sobre el terreno y de la evolución de la situación política, seguía siendo indispensable mantener la presencia de la UNFICYP, tanto para ayudar a mantener la calma en la isla como para crear las mejores condiciones posibles para llevar a cabo su labor de buenos oficios²²⁶. Por su parte, el Consejo prorrogó regularmente el mandato de la UNFICYP por períodos de seis meses²²⁷.

La UNFICYP siguió siendo la única operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no financiada con las cuotas de los Estados Miembros de la Organización. De conformidad con la resolución 186 (1964), los gastos de la Fuerza fueron sufragados por los gobiernos que proporcionaban los contingentes militares y el Gobierno de Chipre, así como mediante contribuciones voluntarias. En la resolución 682 (1990), de 21 de diciembre de 1990, el Consejo de Seguridad manifestó su preocupación por la “crisis financiera crónica y cada vez más profunda” que afectaba a la Fuerza y decidió examinar “posibles arreglos para sufragar los gastos de la Fuerza que son responsabilidad de las Naciones Unidas, a fin de que la Fuerza se mantenga sobre una base financiera

sólida y segura”. Atendiendo a los resultados de una amplia serie de consultas con los miembros del Consejo, los países que aportaban contingentes y otras entidades interesadas, el Secretario General, a quien se le había pedido que estudiara la cuestión, reiteró su recomendación de que se adoptara un sistema de cuotas como el medio más viable de mantener a la UNFICYP sobre una base financiera sólida y segura²²⁸. A finales de 1991, sin embargo, el Presidente del Consejo formuló una declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo en que afirmaba que, en virtud del debate sostenido durante las consultas oficiosas, se había determinado que no existía en el Consejo el acuerdo necesario para adoptar una decisión sobre la modificación de los mecanismos de financiación de la UNFICYP²²⁹. En un informe de fecha 1º de diciembre de 1992, el Secretario General informó al Consejo de que, habida cuenta de que los países que aportaban contingentes habían decidido reducir sus contingentes, se había iniciado una reestructuración y reorganización de la Fuerza a fin de mantener su capacidad para cumplir su mandato²³⁰.

15. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, establecida en virtud de la resolución 743 (1992) del Consejo de seguridad Establecimiento

En respuesta a las peticiones de las principales partes yugoslavas de que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia²³¹, el Consejo de Seguridad, en su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, decidió enviar a Yugoslavia un pequeño grupo, que incluyera a personal militar, para adelantar los preparativos del posible despliegue de una operación de ese tipo²³².

En la resolución 727 (1992), de 8 de enero de 1992, el Consejo hizo suya la intención del Secretario General²³³ de enviar inmediatamente a Yugoslavia un grupo de hasta 50 oficiales de enlace militar y, posteriormente, una ope-

²²⁸ Informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza, de fecha 15 de octubre de 1991 (S/23144).

²²⁹ Declaración de la Presidencia de 12 de diciembre de 1991 (S/23284).

²³⁰ S/24917.

²³¹ En una carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo (S/23239), el Secretario General había informado al Consejo de que, en una reunión celebrada en Ginebra el 23 de noviembre y presidida por su Enviado Personal, las principales partes yugoslavas (representadas por el Presidente Milosevic de la República de Serbia, el Presidente Tudjman de la República de Croacia y el General Kadifevic, Ministro de Defensa de la República Federativa Socialista de Yugoslavia) habían manifestado el deseo de que se estableciese una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia. El 26 de noviembre el Representante Permanente de Yugoslavia solicitó oficialmente el establecimiento de dicha operación (S/23240).

²³² El Consejo hizo referencia por primera vez a un posible establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en su resolución 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991. De conformidad con lo establecido en esa resolución, el Secretario General presentó al Consejo un documento de exposición de conceptos para el establecimiento de una operación de ese tipo (S/23280, anexo III) que fue aceptado por las partes, como se indica en el informe del Secretario General de fechas 5 y 7 de enero de 1992 (S/23363 y Add.1).

²³³ Véase el informe del Secretario General de fechas 5 y 7 de enero de 1992 (S/23363 y Add.1).

²²⁶ S/20663 y Add.1, S/21010 y Add.1, S/21340 y Add.1, S/21981 y Add.1, S/22665 y Add.1 y Add.2, S/23263 y Add.1, S/24050 y Add.1, S/24917 y Add.1.

²²⁷ Por las resoluciones 634 (1989), 646 (1989), 657 (1990), 680 (1990), 697 (1991), 723 (1991), 759 (1992), 796 (1992).

ración de mayor envergadura cuando se cumplieran las condiciones necesarias para el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz.

En la resolución 740 (1992) de 7 de febrero de 1992, el Consejo acogió con satisfacción los continuos esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para Yugoslavia por eliminar el obstáculo que todavía se oponía al establecimiento de una operación para el mantenimiento de la paz²³⁴, y pidió al Secretario General que acelerara sus preparativos para una operación de ese tipo de manera que estuviera dispuesta para su ejecución inmediatamente después de que el Consejo lo hubiera decidido.

De acuerdo con las recomendaciones posteriores del Secretario General²³⁵ y del plan de mantenimiento de la paz de 11 de diciembre de 1991²³⁶, el Consejo de Seguridad, en la resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, decidió establecer una operación de mantenimiento de la paz como “mecanismo provisional que permita crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia”²³⁷. La operación se conocería como Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)²³⁸. El Consejo pidió al Secretario General que destacara inmediatamente a aquellos elementos de la Fuerza que pudiesen ayudar a elaborar un plan de aplicación para el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad²³⁹.

Después de recibir un plan de aplicación del Secretario General el 2 de abril de 1992²⁴⁰, el Consejo de Seguridad, en la resolución 749 (1992), de 7 de abril de 1992, autorizó el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad posible.

Mandato y composición

Conforme a lo recomendado por el Secretario General²⁴¹, la UNPROFOR se estableció por un período inicial de 12 meses. La Fuerza tendría su cuartel general en Sarajevo y se desplegaría en tres zonas en Croacia a las que se designaría como “zonas protegidas por las Naciones Unidas”. Estas serían zonas con respecto a las cuales el Secretario General considerara que debían hacerse arreglos especiales para lograr mantener una cesación del fuego duradera. Esos arreglos especiales serían provisionales y no prejuzgarían los resultados de las negociaciones políticas para llegar a un arreglo amplio de la crisis yugoslava. A los efectos de las Naciones Unidas, las zonas protegidas se dividirían en cuatro sectores (oriental, occidental, septentrional y meridional) en las regiones de

Eslavonia occidental, Eslavonia oriental y Krajina. Además, se desplegarían observadores militares en algunas partes de Bosnia y Herzegovina adyacentes a Croacia.

Las funciones de la UNPROFOR serían, entre otras, las siguientes: *a)* garantizar que las zonas protegidas siguieran desmilitarizadas y que todos los residentes en ellas estuvieran protegidos del temor de un ataque armado; *b)* procurar que las fuerzas locales de policía cumplieran sus obligaciones sin discriminación contra personas de cualquier nacionalidad; y *c)* prestar asistencia a los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para el retorno de todas las personas desplazadas que quisieran volver a sus hogares en las zonas protegidas.

Para desempeñar esas funciones, la UNPROFOR contaría con elementos militares, policiales y civiles, así como con una unidad aérea. El Comandante de la Fuerza ejercería el mando general²⁴². El componente militar estaría integrado por 12 batallones de infantería ampliados, en total 10.400 efectivos de todos los grados, así como por elementos de apoyo en la sede, de apoyo logístico y de otro tipo de apoyo, en total 2.840 efectivos de todos los grados y 100 observadores militares²⁴³. Se aplicarían las disposiciones habituales en materia de posesión y uso de armas de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El componente policial estaría compuesto de unos 530 efectivos policiales no armados, de los que 320 se desplegarían en la etapa inicial. El componente civil, que cumpliría una serie de funciones políticas, jurídicas, de información pública y administrativas, consistiría inicialmente de unos 500 efectivos, en gran medida funcionarios de las Naciones Unidas.

El Secretario General estimaba que el costo relacionado con el establecimiento y el mantenimiento de la UNPROFOR por un período inicial de 12 meses ascendería a aproximadamente 600 millones de dólares. Este costo sería sufragado por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Además, las partes yugoslavas proporcionarían gratuitamente a las Naciones Unidas algunos bienes y servicios.

Aplicación y ampliación

a) Croacia

i) *Viabilidad del mantenimiento de la paz en Croacia*

En un informe de fecha 12 de mayo de 1992²⁴⁴, el Secretario General observó que los acontecimientos acaecidos desde que el Consejo de Seguridad aprobara el plan para la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia habían planteado nuevas dudas acerca de la viabilidad de la operación. En particular, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la decisión de las autoridades de Bel-

²³⁴ En su informe de fecha 4 de febrero de 1992 (S/23513), el Secretario General indicó que aún no estaba en condiciones de recomendar el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz puesto que al parecer uno de los signatarios del Acuerdo de Ginebra y otra de las partes habían rechazado elementos clave del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

²³⁵ Véase el informe del Secretario General de fechas 15 y 19 de febrero de 1992 (S/23592 y Add.1).

²³⁶ S/23280, anexo III.

²³⁷ Véanse los párrafos 2 y 5 de la resolución.

²³⁸ Véase el párrafo 2 de la resolución.

²³⁹ Véase el párrafo 4 de la resolución.

²⁴⁰ El plan de aplicación se adjuntó al informe del Secretario General de fecha 2 de abril de 1992 (S/23777).

²⁴¹ Véanse los siguientes informes del Secretario General: S/23280 de 11 de diciembre de 1991; S/23592 y Add.1 de 15 y 19 de febrero de 1992; y S/23777 de 2 de abril de 1992.

²⁴² En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de fecha 26 de febrero de 1992 (S/23646 y S/23647), los miembros del Consejo convinieron en la propuesta del Secretario General de nombrar Comandante de la Fuerza al Teniente General Satish Nambiar (India).

²⁴³ Para la lista de países que aportaron efectivos militares a la UNPROFOR, véanse las siguientes cartas intercambiadas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo: S/23648 y S/23649; S/23697 y S/23698.

²⁴⁴ S/23900.

grado, tras la declaración de la nueva República Federativa de Yugoslavia realizada el 27 de abril de 1992, de retirar de las repúblicas distintas de Serbia y Montenegro al personal del Ejército Popular Yugoslavo y de renunciar a la autoridad sobre los que quedaran. Observó que, de hecho, con esto se sacaba a una de las partes en el plan de mantenimiento de la paz cuya cooperación resultaba indispensable para el éxito, y se la sustituía con un nuevo elemento o elementos que no tenían obligación oficial alguna por el hecho de que las autoridades de Belgrado hubiesen aceptado el plan. La negativa de las fuerzas locales, muy ampliadas, a desmovilizarse socavaría la base misma del plan que debía aplicar la UNPROFOR. No obstante, no veía más opción que la de que la Fuerza asumiera sus funciones en las zonas protegidas, de conformidad con lo establecido en el plan de mantenimiento de la paz, y urgiera al Ejército Popular Yugoslavo y a las autoridades serbias a utilizar su influencia para calmar los temores de las comunidades serbias que iban a quedar fuera de las zonas protegidas.

ii) *Despliegue inicial*

En la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, el Consejo de Seguridad tomó nota del progreso realizado hasta ese momento en el despliegue de la UNPROFOR, acogió con beneplácito el hecho de que ésta hubiese asumido plenamente su responsabilidad con arreglo a su mandato en Eslavonia oriental, y pidió al Secretario General que dispusiera lo necesario para que la Fuerza asumiera cabalmente sus funciones en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas a la brevedad posible.

El 26 de junio de 1992, el Secretario General informó²⁴⁵ de que la UNPROFOR había asumido todas sus responsabilidades en el sector oriental y el sector occidental. Sin embargo, el Comandante de la Fuerza había estimado que, mientras no se encontrara una solución para la cuestión de algunas zonas de Croacia adyacentes a los sectores septentrional y meridional²⁴⁶ que habían estado controladas por el Ejército Popular Yugoslavo y pobladas en gran parte por serbios, pero fuera de los límites acordados de las zonas protegidas, sería sumamente difícil para la UNPROFOR asumir sus plenas responsabilidades en esos sectores. Si bien las autoridades de Belgrado habían insistido enérgicamente en que esos territorios se incluyeran en las zonas protegidas, las autoridades croatas se habían resistido a cualquier cambio en los límites de las zonas protegidas. En esas circunstancias, a efectos de estabilizar la situación, el Secretario General propuso: *a*) que se estableciera una comisión mixta presidida por la UNPROFOR y formada por representantes del Gobierno de Croacia y de las autoridades locales de la región, para supervisar y seguir el proceso de restablecimiento de la autoridad del Gobierno de Croacia en esas zonas; *b*) que se desplegara un número apropiado de observadores militares de las Naciones Unidas a lo largo de la línea de confrontación y dentro de esas zonas, y *c*) que se desplegara la policía civil de las Naciones Unidas en todas las zonas a fin de supervisar el mantenimiento del orden público por las fuerzas existentes de policía, con particular atención al bienestar de cualquier grupo minoritario. El Secretario General indicó que para la aplicación de esas

medidas sería necesario reforzar la UNPROFOR añadiendo unos 60 observadores militares y 120 policías civiles.

iii) *Aplicación y ampliación del mandato*

En la resolución 762 (1992) de 30 de junio de 1992, el Consejo de Seguridad instó al Gobierno de Croacia y a los demás interesados a que se guiaran por el plan de acción esbozado en el informe del Secretario General e hizo un llamamiento a todas las partes para que prestaran asistencia a la Fuerza en su ejecución. Recomendó que se estableciera la comisión mixta descrita en el informe, la que debería consultar a las autoridades de Belgrado en el desempeño de sus funciones. Además autorizó, con el acuerdo del Gobierno de Croacia y de los demás interesados, a que se aumentaran los efectivos de la Fuerza, como se había propuesto en el informe, a fin de desempeñar las funciones previstas en el mismo.

En un informe de fechas 27 de julio y 6 de agosto de 1992²⁴⁷, el Secretario General informó al Consejo de que la UNPROFOR había logrado numerosos éxitos desde que asumiera la responsabilidad en los cuatro sectores, incluida la eliminación de las violaciones de la cesación del fuego en las que se utilizaban armas pesadas, la reducción de la tensión y la retirada de la mayor parte del Ejército Popular Yugoslavo. Sin embargo, persistían problemas, en especial en relación con el excesivo armamento de la policía local en las zonas protegidas y la persecución de que seguían siendo objeto los no serbios en algunas zonas. Por consiguiente, no estaban dadas aún las condiciones para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares, aspecto importante del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Además, desde que las partes habían aceptado y el Consejo había aprobado el plan de mantenimiento de la paz, las repúblicas de la región habían adquirido una personalidad jurídica internacional y tres de ellas habían sido admitidas como Miembros de las Naciones Unidas. La autoridades croatas habían planteado la cuestión del control de las fronteras de las zonas protegidas en los casos en que coincidían con lo que eran en ese momento fronteras internacionales.

El Secretario General presentó las recomendaciones de su Comandante de la Fuerza en el sentido de que se ampliara ulteriormente el mandato de la Fuerza a fin de facultarla para controlar la entrada de civiles en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que se le dieran atribuciones para desempeñar funciones de inmigración y aduanas en las fronteras de las zonas protegidas en los casos en que éstas coincidieran con las fronteras internacionales. También iba a ser necesario aumentar el componente de asuntos civiles de la UNPROFOR. Sin embargo, observando que la evolución de la situación en la ex Yugoslavia estaba llevando a la UNPROFOR a desempeñar funciones cuasigubernamentales que trascendían la práctica normal de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Secretario General afirmó que era necesario asumir esas funciones para no menoscabar los esfuerzos ya realizados por el Consejo en Croacia²⁴⁸.

²⁴⁷ S/24353 y Add.1.

²⁴⁸ En una carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo (S/24390), el Gobierno de Croacia confirmó que Croacia había aceptado el informe del Secretario General como una solución temporal para el control de los límites de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, en los casos en que dichos límites coincidieran con las fronteras internacionales de la República de Croacia, hasta que quedaran reunidas las condiciones para su pleno control por las autoridades de Croacia.

²⁴⁵ S/24188.

²⁴⁶ En el informe estas zonas se denominan "zonas rosa".

El Secretario General estimó que el costo de una ulterior ampliación del mandato y la dotación de personal de la UNPROFOR, como se recomendaba, ascendería a unos 30 millones de dólares y, de ahí en adelante, a unos seis millones de dólares mensuales.

En su resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General y, conforme a lo propuesto, autorizó que se ampliara el mandato de la UNPROFOR y el aumento de su personal.

El 28 de septiembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe²⁴⁹, en que observó que se había logrado un acuerdo con respecto a la retirada de Croacia de los elementos restantes del ejército yugoslavo y la desmilitarización de la península de Prevlaka. Se estaban ultimando los arreglos detallados para la aplicación de ese acuerdo. Entre tanto, recomendó que el Consejo de Seguridad autorizara a la UNPROFOR a asumir la responsabilidad de vigilar los arreglos convenidos.

En la resolución 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General y autorizó a la Fuerza a asumir la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones acordadas para el retiro total del ejército yugoslavo de Croacia, la desmilitarización de la península de Prevlaka y el retiro del armamento pesado de las zonas aledañas de Croacia y Montenegro.

b) Bosnia y Herzegovina

i) *Viabilidad del mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina*

En un informe de fecha 24 de abril de 1992²⁵⁰, el Secretario General informó al Consejo de que, en una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina celebrada el 10 de abril de 1992, éste había solicitado el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. En respuesta a esa petición, el Secretario General había hecho hincapié en la división del trabajo entre las Naciones Unidas, cuyo mandato en materia de mantenimiento de la paz se limitaba a la situación existente en Croacia, y la función de fomento de la paz que realizaba la Comunidad Europea a favor de Yugoslavia en su conjunto²⁵¹. El Enviado Personal del Secretario General había informado al Presidente de que, vistos todos los factores que determinaban la situación en Bosnia Herzegovina y habida cuenta en especial de la generalización de la violencia, y dada la limitación de recursos humanos, materiales y financieros, no era factible el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz en la región²⁵². El Secretario General decidió, sin embargo, adelantar el envío a Bosnia y Herzegovina de observadores militares que no portarían armas, cuyo despliegue, según el documento de concepto de la UNPROFOR²⁵³, se había previsto originalmente para después de la desmilitarización de las zonas protegidas²⁵⁴.

El Consejo tomó nota con satisfacción de la decisión de enviar observadores militares a Bosnia y Herzegovina en una declaración formulada por su Presidente el 24 de abril de 1992²⁵⁵. El Consejo consideraba que la presencia de esos observadores, al igual que la de los supervisores de la Comisión Europea, habían de contribuir a que las partes cumplieran el compromiso contraído el 23 de abril de 1992 de respetar el acuerdo de cesación del fuego firmado en Sarajevo el 12 de abril.

El 30 de abril de 1992, el Secretario General informó al Consejo de que había decidido enviar al Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para que observara la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y considerara la posibilidad de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²⁵⁶, decisión que el Consejo acogió con beneplácito²⁵⁷.

Después de la visita del Sr. Goulding a la región, el 12 de mayo de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un informe²⁵⁸ en que indicaba que, según las conclusiones del Sr. Goulding, había sido imposible aplicar el acuerdo de cesación del fuego firmado el 12 de abril. El Secretario General no consideraba, por tanto, que en esa etapa del conflicto fuese posible emprender actividades de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina más allá de la participación limitada de los observadores militares de la UNPROFOR en Sarajevo y en la región de Mostar. El Secretario General observó que una de las opciones que se habían estudiado era la posibilidad de desplegar fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con una función más limitada, como había pedido el Presidente Izetbegovic de Bosnia y Herzegovina, a fin de controlar el aeropuerto de Sarajevo, proteger las entregas de ayuda humanitaria, y mantener abiertas las carreteras, los puentes y los cruces en la frontera.

En la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que mantuviera activamente en examen la viabilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro y de garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo pero también, teniendo presente la evolución de la situación, la posibilidad de enviar una misión de mantenimiento de la paz.

El 26 de mayo de 1992, el Secretario General informó²⁵⁹ de que los observadores militares situados en la región de Mostar se habían ido de la zona el 14 de mayo de 1992, cuando los peligros que corrían sus vidas habían alcanzado un nivel inaceptable. Alrededor de dos tercios del personal de la sede de la UNPROFOR fue también trasladado de Sarajevo los días 16 y 17 de mayo, lo que dejó aproximadamente 90 personas que siguieron interponiendo sus buenos oficios para promover cesaciones del fuego locales y actividades humanitarias. Con respecto a la viabilidad de proteger los programas de asistencia humanitaria interna-

²⁴⁹ S/24600.

²⁵⁰ S/23836.

²⁵¹ Véase el párrafo 2 del informe.

²⁵² Véase el párrafo 27 del informe.

²⁵³ S/23280, anexo III, párr. 13.

²⁵⁴ Véase S/23836, párr. 20.

²⁵⁵ S/23842.

²⁵⁶ Carta del Secretario General al Presidente del Consejo de fecha 29 de abril de 1992 (S/23860).

²⁵⁷ Carta de fecha 30 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo (S/23861).

²⁵⁸ S/23900.

²⁵⁹ S/24000.

cional, el Secretario General creía que lo más positivo era iniciar un esfuerzo decidido para persuadir a las partes en el conflicto a que concertaran y respetaran acuerdos que permitieran la entrega sin trabas de suministros de asistencia. Expresó algo de optimismo con respecto a que las condiciones para la concertación de dichos acuerdos fuesen más propicias en ese momento. El Observador Militar en Jefe de la UNPROFOR, que tenía a su cargo el único componente de la presencia internacional que permanecía en Sarajevo, seguiría haciendo todo lo posible para celebrar las negociaciones necesarias y ayudar a que se llegara a una conclusión positiva.

ii) *Acuerdo sobre el aeropuerto de Sarajevo*

En un informe de fecha 6 de junio de 1992²⁶⁰, el Secretario General observó que, el día anterior, las partes en Bosnia habían firmado un acuerdo que, entre otras cosas, preveía que la UNPROFOR asumiera la responsabilidad operacional total del funcionamiento y la seguridad del aeropuerto de Sarajevo, que debía abrirse nuevamente para la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese acuerdo (acuerdo relativo al aeropuerto), el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR había propuesto un concepto de operaciones por el que, como primera medida, se desplegarían observadores militares de las Naciones Unidas en Sarajevo para crear las condiciones de seguridad necesarias. Se estimaba que sería necesario reforzar los efectivos de la Fuerza con: *a*) un batallón de infantería reforzado de unos 1.000 efectivos; *b*) 60 observadores militares; *c*) personal civil y militar para un cuartel general de sector de la UNPROFOR que se establecería en Sarajevo; *d*) 40 policías civiles; y *e*) posiblemente algún personal técnico, ingenieros y personal para el aeropuerto, si hacía falta reforzar el personal existente²⁶¹.

El Secretario General estimó que el costo adicional de la ampliación, para un período de cuatro meses hasta mediados de octubre de 1992, ascendería a unos 20 millones de dólares y, posteriormente, a aproximadamente 3 millones de dólares mensuales. Recomendó que este gasto adicional fuese sufragado por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En la resolución 758 (1992), de 8 de junio de 1992, el Consejo decidió ampliar el mandato de la UNPROFOR y reforzar sus efectivos, de conformidad con el informe del Secretario General. El Consejo autorizó al Secretario General a que desplegara, cuando lo estimara conveniente, a los observadores militares y al personal conexo con el equipo requerido a los efectos de las actividades de la primera etapa.

El 29 de junio de 1992, el Secretario General informó al Consejo de que se habían realizado progresos considerables encaminados a que la UNPROFOR asumiera la responsabilidad del aeropuerto²⁶². Aunque todavía no se había logrado

una cesación del fuego absoluta, apoyó la recomendación de su Comandante de la Fuerza de que la UNPROFOR aprovechara la oportunidad que ofrecían esos acontecimientos. Por ello, pidió al Consejo que otorgara la autorización prevista en la resolución 758 (1992) para enviar los elementos adicionales de la UNPROFOR que resultasen necesarios para la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto²⁶³.

Ese mismo día, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 761 (1992), en la que otorgó esta autorización.

En un informe de fechas 10 y 13 de julio de 1992²⁶⁴, el Secretario General comunicó la reapertura del aeropuerto, bajo control de la UNPROFOR, para el suministro de asistencia humanitaria. Sin embargo, al irse organizando la operación, se había puesto de manifiesto que los efectivos de la UNPROFOR eran insuficientes. Recomendó que se añadieran unos 1.600 efectivos adicionales, para asegurar la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto, así como el suministro de asistencia humanitaria. Estimó que el costo revisado de la ampliación, para un período de cuatro meses hasta mediados de octubre de 1992, ascendería a cerca de 22,7 millones de dólares y, posteriormente, a aproximadamente 3,8 millones de dólares mensuales²⁶⁵. El Secretario General también observó que, a pesar de un comienzo alentador, ninguna de las dos partes había cumplido algunas de las condiciones básicas estipuladas en el acuerdo relativo al aeropuerto²⁶⁶.

En la resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la UNPROFOR, de conformidad con la recomendación formulada en el informe citado.

iii) *Supervisión de las armas pesadas*

En una carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁶⁷, los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido transmitieron el texto de un acuerdo entre las partes en Bosnia y Herzegovina, firmado en Londres, en que las partes, entre otras cosas, habían acordado una cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina durante un período de 14 días, y habían pedido al Consejo de Seguridad que tomara las disposiciones necesarias para la supervisión internacional de todas las armas pesadas.

En la misma fecha, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo²⁶⁸, en el sentido de que el Consejo había decidido en principio responder positivamente a la petición de que las Naciones Unidas tomaran las disposiciones necesarias para someter a supervisión todas las armas pesadas, de conformidad con el acuerdo de Londres.

to pesado de la zona desde la que se pudiera alcanzar con él al aeropuerto, era evidente que aún quedaba mucho por hacer para que el aeropuerto funcionara nuevamente.

²⁶³ Declaración formulada por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad (S/24201).

²⁶⁴ S/24263 y Add.1.

²⁶⁵ Véase S/24075/Add.1 para las estimaciones anteriores.

²⁶⁶ Se hizo referencia en particular a la necesidad de establecer la cesación del fuego; a la concentración total de las armas pesadas bajo la supervisión de la UNPROFOR; y al establecimiento de corredores de seguridad.

²⁶⁷ S/24305.

²⁶⁸ S/24307.

²⁶⁰ S/24075 y Add.1.

²⁶¹ En su informe, el Secretario General observó también que había pedido al Comandante de la Fuerza que, como parte de una segunda etapa de negociaciones con las partes, prosiguiera las negociaciones respecto de una zona de seguridad más amplia que abarcara toda la ciudad de Sarajevo.

²⁶² Véase S/24201. En su informe de fecha 15 de junio de 1992 (S/24100 y Corr.1), el Secretario General había observado que, pese a los progresos significativos en las conversaciones sobre el retiro del armamen-

El 21 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe, en cuyo anexo figuraba el concepto de operaciones para la supervisión de las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General observó, sin embargo, que, tras examinar atentamente el Acuerdo de Londres y las circunstancias en que se había concertado, así como el asesoramiento del Comandante de la UNPROFOR, no podía recomendar en ese momento que el Consejo aceptara la petición, formulada por las tres partes en Bosnia y Herzegovina, de que las Naciones Unidas supervisaran las armas pesadas que habían convenido en declarar y someter a supervisión internacional²⁶⁹.

El 24 de julio de 1992, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo²⁷⁰ en que convino en la opinión del Secretario General. El Consejo invitó al Secretario General a que se pusiera en contacto con todos los Estados Miembros, particularmente los Estados miembros de las organizaciones regionales pertinentes de Europa, para pedirles que de manera urgente pusiesen a disposición del Secretario General información sobre el personal, el equipo y el apoyo logístico que estuviesen dispuestos a proporcionar para supervisar las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina. A la luz del resultado de esos contactos, el Secretario General realizaría una labor preparatoria adicional.

iv) *Apoyo al suministro de asistencia humanitaria*

El 10 de septiembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe²⁷¹ en que formulaba propuestas sobre cómo facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Sarajevo y a otras partes de Bosnia y Herzegovina si la UNPROFOR brindaba protección²⁷². Las propuestas preveían que esta función se añadiese al mandato de la Fuerza y fuese ejecutada por personal militar, bajo el mando del Comandante de la Fuerza. El cometido de la UNPROFOR, con arreglo a su mandato ampliado, iba a ser el de apoyar los esfuerzos del ACNUR para suministrar socorro humanitario en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en particular, proporcionar la protección necesaria. Al proporcionar protección a los convoyes organizados por el ACNUR, los efectivos de la UNPROFOR observarían las normas habituales de combate para el mantenimiento de la paz. Por consiguiente, estarían autorizados a usar la fuerza en legítima defensa, término que, en este contexto, comprendía situaciones en que personas armadas intentaran impedir por la fuerza que los efectivos de las Naciones Unidas cumplieren su mandato²⁷³. El Secretario General propuso que se autorizara a la UNPROFOR a proteger los convoyes de los detenidos liberados si el Comité Internacional de la Cruz Roja así lo pedía y si el Comandante de la Fuerza convenía en que era factible satisfacer dicho pedido²⁷⁴.

²⁶⁹ S/24333.

²⁷⁰ S/24346.

²⁷¹ S/24540.

²⁷² Las propuestas se habían elaborado en consulta con varios de los patrocinadores de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, relativa a Bosnia y Herzegovina.

²⁷³ Véase S/24540, párr. 9.

²⁷⁴ En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de fechas 10 y 12 de septiembre de 1992 (S/24549 y S/24550), los miembros del Consejo convinieron en la propuesta del Secretario General de que, a la espera de que el Consejo aprobara la recomendación presentada en su informe, la UNPROFOR utilizara los recursos

En la resolución 770 (1992), aprobada el 13 de agosto con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad instó a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina. En la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992, el Consejo, en cumplimiento de esa decisión, autorizó la ampliación del mandato y el aumento del personal de la UNPROFOR creando así un vínculo entre el mandato de la Fuerza y el Capítulo VII, e incluyendo en el mandato de la Fuerza²⁷⁵ la autorización para utilizar “todas las medidas necesarias”.

v) *Vigilancia de la prohibición de los vuelos militares*

El mandato de la UNPROFOR se amplió nuevamente el 9 de octubre de 1992, cuando el Consejo de Seguridad, en la resolución 781 (1992), decidió prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y pidió que la UNPROFOR vigilara el cumplimiento de la prohibición. Para lograr una supervisión eficaz era necesario, entre otras cosas, emplazar observadores en los campos de aviación en el territorio de la ex Yugoslavia, y establecer un mecanismo apropiado para la autorización e inspección de los vuelos²⁷⁶.

En un informe de fechas 5 y 9 de noviembre de 1992²⁷⁷, el Secretario General presentó un concepto de las operaciones de vigilancia de la UNPROFOR en que se preveía el establecimiento de un Centro supervisor de las actividades de control y coordinación en la sede de la UNPROFOR en Zagreb; la inspección de todos los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina; y la supervisión de todos los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de allí. Las actividades de supervisión e inspección debían realizarse en cooperación con la Misión de Observación de la Comunidad Europea y la OTAN. Se estimaba que serían necesarios otros 75 observadores militares y que su costo ascendería a unos cinco millones de dólares para el período de seis meses comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993 y, de ahí en adelante, a unos 500.000 dólares mensuales. El costo adicional debía ser sufragado por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

En la resolución 786 (1992), de 11 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad apoyó el concepto de las operaciones y aprobó la recomendación del Secretario General relativa a la ampliación de la Fuerza. El Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y demás interesados para que en adelante dirigieran todas las solicitudes de autorización de vuelos, excepto los que estaban prohibidos, a la UNPROFOR, y adoptarían disposiciones especiales en lo que respectaba a los vuelos en apoyo de las operaciones de las Naciones Unidas.

existentes a fin de dar protección a los reclusos que serían liberados en breve de dos campamentos de reclusión serbios en la parte norte de Bosnia y Herzegovina.

²⁷⁵ Véase el párrafo 2 de la resolución. Además de la referencia a la resolución 770 (1992), la resolución 776 (1992) también se refiere a las funciones señaladas en el informe del Secretario General sobre el concepto de operaciones revisado de la UNPROFOR, publicado el 10 de septiembre de 1992 (S/24540).

²⁷⁶ Véanse los párrafos 2 y 3 de la resolución.

²⁷⁷ S/24767 y Add.1.

vi) *Control de fronteras*

En la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, en la que, entre otras cosas, reforzó las sanciones impuestas por las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) y reafirmó la exigencia de que cesara inmediatamente toda injerencia externa en el territorio de Bosnia y Herzegovina, el Consejo decidió que, para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, se debían desplegar observadores en la frontera de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pidió al Secretario General que presentara lo antes posible sus recomendaciones sobre la cuestión ²⁷⁸.

El 21 de diciembre de 1992 el Secretario General presentó sus recomendaciones. Entre ellas se encontraba la de ampliar la UNPROFOR con unos 10.000 efectivos adicionales, de modo que su personal pudiera patrullar los trechos entre todos los cruces fronterizos, inspeccionar vehículos y personas y denegar la circulación transfronteriza de las personas o las mercancías cuando transgrediera las decisiones del Consejo ²⁷⁹.

c) *La ex República Yugoslava de Macedonia*

i) *Viabilidad del despliegue preventivo*

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo ²⁸⁰, el Secretario General declaró que el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia le había transmitido una solicitud para que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas en ese país en vista de la posible repercusión que allí tendrían los combates en otras regiones de la ex Yugoslavia. El Secretario General propuso que se enviara inmediatamente un grupo de aproximadamente 12 militares, policías y funcionarios civiles a la ex República Yugoslava de Macedonia a fin de que estudiara la viabilidad de realizar un despliegue más sustantivo de la UNPROFOR en ese país. En una respuesta de fecha 25 de noviembre de 1992 ²⁸¹, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta.

El 9 de diciembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe ²⁸² sobre los resultados del examen de la misión exploratoria a la ex República Yugoslava de Macedonia ²⁸³. La misión había recomendado que se estableciera una reducida presencia de la UNPROFOR en el lado macedonio de las fronteras de esa república con Albania y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con un mandato “básicamente preventivo” de vigilar y comunicar todo acontecimiento que se produjera en las zonas fronterizas y que pudiera socavar la confianza y la estabilidad en esa república. Recomendó también que se desplegara un pequeño grupo de la policía civil de las Naciones Unidas en las zonas fronterizas para vigilar a la policía fronteriza de Macedonia, puesto que los incidentes provocados por los intentos ilegales de atravesar la frontera habían aumentado

últimamente la tensión en el lado macedonio. A diferencia del despliegue militar, esta propuesta todavía no había recibido el consentimiento de las autoridades competentes de Macedonia.

Se propuso que la presencia de la UNPROFOR consistiera de componentes militar, de policía civil y de asuntos civiles. Comprendería un batallón de hasta 700 personas de todos los grados, 35 observadores militares, 26 supervisores de policía civil, 10 funcionarios de asuntos civiles, 45 funcionarios administrativos, e intérpretes locales. La sede se establecería en Skopje ²⁸⁴. Los gastos de emplazamiento y puesta en marcha se sufragarían inicialmente con cargo a los recursos que la Asamblea General había puesto a disposición de la UNPROFOR en ese período de sesiones.

ii) *Autorización de despliegue*

En la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a establecer en la ex República Yugoslava de Macedonia, tal como había recomendado en su informe, un grupo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a informar al respecto a las autoridades de Albania y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El Consejo pidió al Secretario General que desplegara inmediatamente al personal militar, así como al personal de asuntos civiles y de administración que recomendaba en su informe y desplegara a los supervisores policiales inmediatamente después de recibir el consentimiento del Gobierno en la ex República Yugoslava de Macedonia para hacerlo. Instó al grupo de la Fuerza destacado en la ex República Yugoslava de Macedonia a que estableciera una estrecha coordinación con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Oriente Medio

16. Organismo de las Naciones Unidas para la vigilancia de la Tregua, establecido en virtud de la resolución 50 (1948) del Consejo de Seguridad

Entre 1989 y 1992, los observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) siguieron prestando asistencia y cooperando con la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), de conformidad con los acuerdos de cesación del fuego y separación de 1973 y 1974, y con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) establecida en 1978, de conformidad con su mandato.

17. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, establecido en virtud de la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad

La Fuerza las Naciones Unidas de Observación de la Separación, ubicada en la línea del armisticio entre Israel y la República Árabe Siria, siguió siendo una fuerza de interposición entre las partes. En el período que se examina, el Consejo

²⁷⁸ Véase el párrafo 16 de la resolución.

²⁷⁹ Véase el documento S/25000.

²⁸⁰ S/24851.

²⁸¹ S/24852.

²⁸² S/24923.

²⁸³ La misión se había realizado del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 1992.

²⁸⁴ Véase el anexo del documento S/24923.

prorrogó su mandato ocho veces²⁸⁵, tras examinar los informes periódicos del Secretario General²⁸⁶.

18. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, establecida en virtud de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978)

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 425 (1978), en que el Consejo de Seguridad decidió, a pedido del Gobierno del Líbano, establecer bajo su autoridad una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano siguió cumpliendo su mandato de “confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona”.

Entre 1989 y 1992, el Secretario General presentó varios informes sobre la FPNUL²⁸⁷ y el Consejo aprobó ocho resoluciones que prorrogaron sucesivamente el mandato de la Fuerza²⁸⁸. En esas resoluciones el Consejo pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes interesadas sobre el pleno cumplimiento del mandato de la FPNUL.

En el período que se examina varios miembros de la FPNUL fueron muertos, heridos o fueron secuestrados en ataques contra la Fuerza. El Consejo se refirió a esos ataques en dos declaraciones de la Presidencia formuladas en reuniones sucesivas celebradas el 31 de julio de 1989²⁸⁹. En la segunda declaración, tras expresar profunda preocupación respecto de la seguridad del personal de la FPNUL, los miembros del Consejo observaron con reconocimiento que se habían realizado significativos esfuerzos para mejorar la seguridad de la Fuerza e instaron a todas las partes a que hicieran todo lo que estuviese a su alcance para afianzar efectivamente la seguridad de los miembros de la Fuerza y para que ésta pudiera cumplir su mandato establecido en la resolución 425 (1978).

En respuesta a una petición formulada por los miembros del Consejo el 31 de julio de 1990 para que se examinara la dimensión y el despliegue de la FPNUL²⁹⁰, el Secretario General recomendó la adopción de algunas medidas para racionalizar la FPNUL, que debían permitir que se redujera en casi un 10% el número de efectivos militares de la Fuerza²⁹¹. Posteriormente, el Consejo de Seguridad aprobó algunas de

²⁸⁵ El mandato de la Fuerza se prorrogó en las resoluciones 633 (1989), 645 (1989), 655 (1990), 679 (1990), 695 (1991), 722 (1991), 756 (1992) y 790 (1992).

²⁸⁶ S/20651, S/20976, S/21305, S/21950 y Corr.1, S/22631 y Add.1, S/23233, S/23955 y S/24821.

²⁸⁷ S/20416 y Add.1, Add1/Corr.1 y Add.2, S/20742, S/21102, S/21406 y Corr.1 y Add.1, S/22129 y Add.1, S/22829, S/23253 y S/24341.

²⁸⁸ El mandato de la Fuerza se prorrogó en las resoluciones 630 (1989), 639 (1989), 648 (1990), 659 (1990), 684 (1991), 701 (1991), 734 (1992) y 768 (1992).

²⁸⁹ En la 2872a. sesión, en relación con el tema titulado “La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro” (la declaración no se publicó como documento del Consejo de Seguridad; véase el párrafo 3 del documento S/PV.2872); y en la 2873a. sesión, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio” (S/20758).

²⁹⁰ S/21833.

²⁹¹ S/22129/Add.1.

las medidas que habían sido recomendadas por el Secretario General²⁹².

19. Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, establecido en virtud de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad

Entre 1989 y febrero de 1991, el UNIIMOG (Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq) siguió cumpliendo el mandato que le había sido asignado en la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, a saber, verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas. Tras haber examinado los informes presentados por el Secretario General²⁹³, el Consejo de Seguridad aprobó sucesivamente seis resoluciones para prorrogar el mandato del UNIIMOG²⁹⁴.

En un informe de fecha 29 de enero de 1991²⁹⁵, el Secretario General comunicó al Consejo que las actividades del Grupo se habían visto considerablemente afectadas por los acontecimientos ocurridos en la región del Golfo, donde el estallido de las hostilidades había impedido, de hecho, que el UNIIMOG continuara realizando sus operaciones en el Iraq. Durante el conflicto, el personal del UNIIMOG destacado en el Iraq había sido retirado temporalmente y reubicado en Chipre. Las actividades prosiguieron solamente en el lado iraní.

Terminación

El 26 de febrero de 1991, al presentar un informe al Consejo de Seguridad²⁹⁶, el Secretario General afirmó que la situación general a lo largo de la frontera entre la República Islámica del Irán y el Iraq se había mantenido muy tranquila. Comunicó además que las fuerzas de las dos partes habían completado la retirada hacia los límites reconocidos internacionalmente, y que por tanto podía considerarse que se habían cumplido las disposiciones de índole militar de la resolución 598 (1987). Las tareas que quedaban por realizar de conformidad con lo dispuesto en esa resolución eran esencialmente políticas y por consiguiente el Secretario General recomendó que se sustituyera el UNIIMOG por pequeñas oficinas civiles en Bagdad y Teherán. Habida cuenta de esto, el Secretario General recomendó que el Consejo no adoptara medidas para prorrogar el mandato del UNIIMOG después de su vencimiento el 28 de febrero de 1991.

En una carta de fecha 28 de febrero de 1991²⁹⁷, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General que los

²⁹² Resolución 734 (1992) de 29 de enero de 1992.

²⁹³ S/20442 de 2 de febrero de 1989, S/20862 de 22 de septiembre de 1989, S/21200 de 22 de marzo de 1990, S/21803 de 21 de septiembre de 1990, S/21960 de 23 de noviembre de 1990, S/22148 de 29 de enero de 1991 y S/22263 de 26 de febrero de 1991.

²⁹⁴ Resoluciones 631 (1989) de 8 de febrero de 1989, 642 (1989) de 29 de septiembre de 1989, 651 (1990) de 29 de marzo de 1990, 671 (1990) de 27 de septiembre de 1990, 676 (1990) de 28 de noviembre de 1990 y 685 (1991) de 31 de enero de 1991.

²⁹⁵ S/22148.

²⁹⁶ S/22263. Véase también la carta en sentido similar dirigida en la misma fecha al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22279).

²⁹⁷ S/22280.

miembros del Consejo concordaban con sus recomendaciones y con los arreglos propuestos. Expresaban su agradecimiento al Secretario General y su reconocimiento a los miembros del UNIIMOG por el buen éxito con que habían concluido su importante tarea.

20. Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, establecida en virtud de la resolución 687 (1991)

Establecimiento

En su 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 687 (1991) por la que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, estipuló las condiciones para una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait de conformidad con lo dispuesto en la resolución 678 (1990). En la sección B de la resolución se establecía una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait, y se pedía al Secretario General que presentara un plan para el despliegue inmediato de una unidad de observación de las Naciones Unidas que se encargara de vigilar la zona de Khor Abdullah y la zona desmilitarizada.

El 5 de abril de 1991, en virtud de lo dispuesto en la resolución 687 (1991), el Secretario General presentó un informe al Consejo²⁹⁸ en que figuraba un plan para el despliegue de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) y el costo estimado de la Misión para los primeros seis meses (aproximadamente 83 millones de dólares). Recomendó que los gastos fuesen sufragados por los Estados Miembros de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. En una adición de su informe, de fecha 9 de abril de 1991²⁹⁹, el Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos del Iraq y Kuwait habían aceptado el plan que había propuesto.

En su 2983a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1991, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 689 (1991) en que aprobó el plan del Secretario General para el establecimiento de la UNIKOM. Observó que la UNIKOM sólo podía cesar en sus funciones por una decisión oficial del Consejo; por consiguiente, el Consejo examinaría la cuestión de sus modalidades y su cesación o continuación cada seis meses.

Mandato y composición

El mandato de la UNIKOM propuesto por el Secretario General³⁰⁰ y aprobado por el Consejo incluía los tres aspectos siguientes: vigilar la zona de Khor Abdullah y la zona desmilitarizada entre el Iraq y Kuwait³⁰¹; impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada; y observar todo acto hostil emprendido des-

de el territorio de un Estado contra el otro. En su informe, el Secretario General afirmó que, tratándose de una misión de observación, la UNIKOM debía limitarse a vigilar y observar; no intervendría físicamente para impedir la entrada de personal militar o de pertrechos en la zona desmilitarizada ni asumiría responsabilidades que fuesen de la competencia de los Gobiernos huéspedes³⁰². La UNIKOM y su personal estarían autorizados a hacer uso de la fuerza tan sólo en defensa propia.

La sede de la UNIKOM se ubicaría en Umm Qasr, dentro de la zona desmilitarizada. El mando sobre el terreno sería ejercido por un Jefe de Observadores Militares. Para realizar las tareas descritas en el concepto de operaciones de la Misión, el Secretario General afirmó que sería preciso contar en la etapa inicial con un grupo de 300 observadores militares y reconsiderar esta cantidad a medida que la Misión fuera ganando experiencia. En lo concerniente al apoyo a los observadores, propuso que se asignaran transitoriamente a la UNIKOM cinco unidades de infantería procedentes de operaciones para el mantenimiento de la paz existentes en la región, con el acuerdo de los respectivos gobiernos que aportaban tropas. Esas unidades proporcionarían una seguridad esencial para la UNIKOM durante la fase de instalación. Si, después de cuatro semanas del comienzo de la operación, el Jefe de Observadores Militares consideraba que iba a subsistir la necesidad de contar con un grupo de infantería, el Secretario General solicitaría la autorización del Consejo a fin de reemplazar las unidades asignadas transitoriamente por uno o más batallones, en forma más permanente. El número máximo inicial de miembros de la UNIKOM, incluidos los observadores militares, las unidades de infantería, ingeniería, aire, logística (incluida la atención médica) y la sede sería aproximadamente de 1.440 personas de todos los grados, de las cuales 680 serían de infantería.

Aplicación

En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, de fechas 9 y 10 de abril de 1991³⁰³, los miembros del Consejo convinieron en la propuesta de designar al General de División Günther Greindl, de Austria, Jefe de Observadores Militares de la UNIKOM³⁰⁴. En otro intercambio de cartas de fechas 11 y 12 de abril de 1991³⁰⁵, los miembros convinieron en la lista de países que aportarían contingentes a la UNIKOM.

El 9 de mayo de 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 687 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el despliegue y las operaciones de la UNIKOM³⁰⁶. Informó al Consejo de que el 6 de mayo había

³⁰² La responsabilidad por el mantenimiento del orden público correspondía a los Gobiernos del Iraq y Kuwait, que mantenían puestos de policía en sus respectivas partes de la zona. Para más detalles, véase S/22454, párr. 6.

³⁰³ S/22478 y S/22479.

³⁰⁴ Después de que el General de División Günther Greindl (Austria) renunciara al mando para regresar a su país, en un intercambio de cartas similar (S/24097 y S/24098), los miembros del Consejo aceptaron la propuesta de designar al General de División Timothy K. Dibuama (Ghana) Jefe de Observadores Militares de la UNIKOM con efecto al 12 de julio de 1992.

³⁰⁵ S/22488 y S/22489.

³⁰⁶ S/22580.

²⁹⁸ S/22454 y Add.1 y 2.

²⁹⁹ S/22454/Add.3.

³⁰⁰ Véase S/22454.

³⁰¹ La zona desmilitarizada ocupaba 10 kilómetros de ancho en el Iraq y 5 kilómetros de ancho en Kuwait a contar desde la frontera mencionada en las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos (*United Nations Treaty Series*, vol. 485, No. 7063).

terminado el despliegue de la Misión, con un total de 1.385 militares. A continuación la Misión había supervisado la retirada de las fuerzas armadas que todavía estaban desplegadas en la zona que le había sido asignada. Una vez que había finalizado la retirada, la zona desmilitarizada había quedado constituida el 9 de mayo de 1991, y la UNIKOM había asumido plenamente las funciones de observación que le había encomendado el Consejo de Seguridad. El 12 de junio de 1991, el Secretario General presentó un nuevo informe relativo a la UNIKOM³⁰⁷. En el informe, el Secretario General afirmaba que los efectivos de la Misión en total se había reducido hasta 963 en todos los grados puesto que tres de las cinco compañías de infantería asignadas temporalmente de la FPNUL y la UNFICYP habían regresado a sus misiones originales después de que hubiera finalizado la etapa de establecimiento y en vista de que no se habían materializado los riesgos para la seguridad previstos a principios de abril.

En una carta de fecha 9 de agosto de 1991 dirigida al Presidente del Consejo³⁰⁸, el Secretario General propuso al Consejo una reducción de un 45% de los efectivos de la UNIKOM sobre la base de un nuevo examen y de las recomendaciones del Jefe de Observadores Militares. A fin de lograr mayor eficacia y economía, propuso reducir el número de los observadores militares de 300 a 250, así como el tamaño de la unidad médica; consolidar y reasignar las tareas que desempeñaban las unidades logísticas, con una ligera reducción de sus efectivos; y reducir los efectivos de la unidad de ingenieros de 293 a 85, con una reducción ulterior a 50 después de que concluyesen los trabajos en apoyo de la Comisión de Demarcación de la Frontera. Sin embargo, en una carta posterior de fecha 23 de agosto de 1991³⁰⁹, el Secretario General observó que, dado que había aumentado el nivel de actividad en la frontera entre el Iraq y Kuwait, no consideraba conveniente proceder a reducir el número de observadores militares como se había previsto. Seguiría vigilando la situación de cerca y, de ser necesario, informaría al Consejo.

En un informe provisional de fecha 3 de septiembre de 1991³¹⁰, el Secretario General informó al Consejo de que la UNIKOM había continuado vigilando la zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait que, por lo general, había sido respetada. El número de violaciones había disminuido. Habida cuenta de las consecuencias de los incidentes que habían tenido lugar, la UNIKOM había seguido manteniendo una fuerte vigilancia en el desempeño de las tareas que le habían sido confiadas por el Consejo.

Durante el período que se examina, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) el Secretario General presentó otros tres informes³¹¹, en cada uno de los cuales proporcionó al Consejo, antes de su examen bianual de la UNIKOM, una reseña de las actividades realizadas por la Misión durante un período de seis meses. En cada caso, recomendó que se mantuviera la Misión por un período adicional de seis meses. Los miembros del Consejo concordaron

con esas recomendaciones en una serie de cartas dirigidas al Secretario General por el Presidente del Consejo³¹².

En su informe de fecha 2 de octubre de 1992³¹³, el Secretario General, entre otras cosas, observó que la UNIKOM había seguido prestando apoyo técnico a otras misiones de las Naciones Unidas en el Iraq y Kuwait. En particular, había ayudado a la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait mediante el suministro de transporte aéreo, servicios de comunicaciones y la retirada de minas en los lugares de demarcación. Además, había prestado apoyo al Coordinador de las Naciones Unidas para la restitución de bienes a Kuwait por el Iraq y en el control del tráfico aéreo de todas las aeronaves de las Naciones Unidas que operaban en la zona. La UNIKOM siguió desplegada en la zona desmilitarizada y su concepto de operaciones siguió fundado en una combinación de bases de patrulla y observación, puestos de observación, patrullas terrestres y aéreas, equipos de investigación y enlace con las partes en todos los niveles. Aunque la situación en la zona desmilitarizada había estado calma durante las primeras semanas del período que se examinaba en el informe, la tirantez había ido aumentando gradualmente desde entonces. La principal fuente de tirantez era la cuestión del estatuto y los derechos de propiedad de los granjeros iraquíes que se verían afectados por la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait. En uno de los incidentes relacionados con este tema, un observador militar de la UNIKOM había resultado herido cuando trataba de restablecer la calma. A la luz de todas las circunstancias, el Secretario General pensaba que el funcionamiento continuado de la UNIKOM era un factor esencial para el mantenimiento de la zona desmilitarizada, prevenir o contener nuevos incidentes y reducir la tirantez.

En una carta de fecha 3 de noviembre de 1992³¹⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo compartían totalmente sus preocupaciones en relación con la amenaza a la seguridad que constituía la presencia de pertrechos militares iraquíes y kuwaitíes en seis refugios fortificados de la zona desmilitarizada, cerca de la sede de la Misión³¹⁵. Estimaron necesario, como había recomendado el Comandante de la Misión, que se vaciaran los refugios. También afirmaron que había que destruir los pertrechos militares; el equipo que correspondía a las categorías mencionadas en el párrafo 8 de la resolución 687 (1991) (relativa a las armas químicas y biológicas y los misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros) debía ser destruido por la Comisión Especial de las Naciones Unidas en coordinación con la Misión.

D. Comités del Consejo de Seguridad

En el período comprendido entre 1989 y 1992, el Consejo estableció cuatro nuevos comités del Consejo de Seguri-

³⁰⁷ S/22692.

³⁰⁸ S/22916.

³⁰⁹ S/22977.

³¹⁰ S/23000.

³¹¹ S/23106, de fecha 2 de octubre de 1991, Add.1 y Add.2; S/23766, de fecha 31 de marzo de 1992; y S/24615, de fecha 2 de octubre de 1992.

³¹² S/23118; S/23789; S/24649.

³¹³ S/24615.

³¹⁴ La carta se adjuntó a un informe especial sobre la UNIKOM, de fecha 10 de enero de 1993, presentado por el Secretario General al Consejo. Véase S/25085, anexo III.

³¹⁵ El Secretario General expresó estas preocupaciones en una carta de fecha 23 de septiembre de 1992 que no fue publicada como documento del Consejo.

dad para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas contra el Iraq, la ex Yugoslavia, la Jamahiriyá Árabe Libia y Somalia en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41. En el mismo período, el Comité del Consejo de Seguridad establecido anteriormente en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica prosiguió su labor. Estos comités se examinan a continuación en el orden en que se establecieron.

1. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) siguió velando por la aplicación efectiva del embargo de armas obligatorio impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977. Examinó una serie de casos de supuestas violaciones del embargo de armas y siguió estudiando la cuestión de las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por los Estados. El Comité cooperó con varios órganos gubernamentales y no gubernamentales y expertos en ese ámbito para promover una aplicación más efectiva del embargo de armas y, en septiembre de 1989, celebró audiencias privadas sobre el tema. El 11 de diciembre de 1989, el Comité presentó al Consejo un informe sobre las actividades que había realizado entre 1980 y 1989³¹⁶. En los últimos párrafos el Comité observó que, aunque el embargo de armas había afectado considerablemente el aparato de defensa de Sudáfrica, los casos comunicados al Comité indicaban claramente que seguían llegando a Sudáfrica armas y material conexas en violación de las disposiciones del embargo. El Comité dirigió un llamamiento a los Estados para que reforzaran sus actividades de inspección y aumentaran su vigilancia respecto de los procedimientos de concesión de licencias para exportar o reexportar equipo militar, a fin de asegurar que tal equipo no llegara a Sudáfrica en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

2. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

Establecimiento

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta y de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, decidió establecer un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que vigilara la aplicación de las sanciones amplias y obligatorias impuestas contra el Iraq en la misma resolución. El Comité debía realizar las tareas que se indican a continuación, informar al Consejo sobre su labor y presentarle observaciones y recomendaciones: *a)* examinar los informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución que había de presentar el Secretario General; y *b)* obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que habían adoptado en relación con la aplicación efectiva de las sanciones.

Aplicación y ampliación del mandato

En un informe provisional de fecha 15 de agosto de 1990 sobre la aplicación de la resolución 661 (1990), el Secretario General informó de que el Comité había celebrado su primera sesión el 9 de agosto de 1990³¹⁷.

En la resolución 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, el Consejo autorizó a utilizar las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que pudiesen ser necesarias para detener el transporte marítimo que entrara y saliera a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990). Se pidió a los Estados interesados que presentaran informes al respecto al Consejo de Seguridad y al Comité.

En la resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, decidió que el Comité mantuviera bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Iraq y Kuwait. A esos fines, se pidió al Secretario General que solicitara sobre una base continua información a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios competentes y otras fuentes sobre la disponibilidad de alimentos en el Iraq y Kuwait y que comunicara periódicamente dicha información al Comité. Si, en base a la información recibida del Secretario General, el Comité consideraba que existían circunstancias en las que hubiera necesidad urgente de suministrar alimentos al Iraq o a Kuwait con el fin de mitigar sufrimientos humanos, informaría de inmediato al Consejo acerca de su decisión sobre el modo en que se debería satisfacer esa necesidad.

En la resolución 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, el Consejo encomendó al Comité la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adoptara las medidas que correspondiera³¹⁸.

En la resolución 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, confirmó que la resolución 661 (1990) se aplicaba a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves y señaló que no se permitiría ningún vuelo, excepto los realizados en las circunstancias definidas en la resolución 670 (1990), desde el Iraq o Kuwait ocupado, o hacia esos territorios. Al Comité le correspondían responsabilidades específicas con respecto a la autorización de esos vuelos. El Consejo de Seguridad recordó además a todos los Estados las obligaciones que les incumbían con arreglo a la resolución 661 (1990) en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y con la protección de los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité acerca de esos bienes. Exhortó además a todos los Estados a que proporcionaran al Comité información relativa a las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 670 (1990).

³¹⁷ S/21536, párr. 5.

³¹⁸ Para la práctica del Comité y el Consejo con arreglo al Artículo 50 durante el período que se examina, sírvase consultar la parte VIII del capítulo XI.

³¹⁶ S/21015.

En una declaración formulada el 3 de marzo de 1991 por el Presidente del Consejo en nombre de este³¹⁹, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito las decisiones relativas a las necesidades alimentarias y médicas adoptadas hasta la fecha por el Comité, incluidas las adoptadas para facilitar la prestación de asistencia humanitaria; exhortó al Comité a que siguiese actuando con prontitud respecto de las solicitudes de asistencia humanitaria que se le presentasen; e instó al Comité a que prestara especial atención a las conclusiones y recomendaciones sobre las condiciones médicas, de salud pública y de nutrición críticas existentes en el Iraq que le habían presentado las organizaciones humanitarias pertinentes.

En su 36a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1991, el Comité adoptó una decisión relativa a la determinación de las necesidades humanitarias en el Iraq³²⁰. El Comité decidió adoptar, con efecto inmediato, una determinación general de que rigen circunstancias humanitarias “con respecto a toda la población civil del Iraq en todas las partes del territorio nacional del Iraq”. El Comité también concluyó que las importaciones civiles y humanitarias al Iraq determinadas en el informe preparado por el Secretario General Adjunto, Sr. Martti Ahtisaari, tras la visita que realizó al Iraq del 10 al 17 de marzo de 1991³²¹, guardaban relación íntegra con el abastecimiento de alimentos y suministros destinados estrictamente a fines médicos (que estaban exentos de las sanciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 661 (1990)) y que dichas importaciones también deberían permitirse con efecto inmediato. El Comité decidió adoptar un procedimiento de notificación simple para los alimentos suministrados al Iraq y un procedimiento de “no objeción” para las importaciones civiles y humanitarias. Con sujeción a notificación previa al Comité del vuelo y su contenido, el Comité daba autorización general a todos los vuelos que únicamente llevaban alimentos, suministros destinados a fines médicos o importaciones humanitarias.

En una carta de fecha 22 de marzo de 1991³²², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo, en consultas plenarias oficiosas celebradas el 22 de marzo de 1991, habían tomado nota de la decisión del Consejo con respecto a la determinación de las necesidades humanitarias en el Iraq.

En la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Carta, estableció las condiciones de una cesación del fuego oficial entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990). La sección F de la resolución trataba de las sanciones impuestas al Iraq. En el párrafo 20 de esa resolución, el Consejo decidió que la prohibición de la venta o suministro al Iraq de artículos o productos que no fuesen medicamentos o suministros médicos y la prohibición de transacciones financieras conexas de conformidad con la resolución 661 (1990) no se aplicarían a los alimentos sobre los que se notificara al Comité ni, con sujeción a la aprobación de dicho Comité mediante el procedimiento simplificado y acelerado de “no objeción”, a los materiales y

suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil. En el párrafo 23, el Consejo facultó además al Comité a aprobar excepciones a la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq, cuando fuese necesario a fin de garantizar que el Iraq dispusiese de recursos financieros suficientes para subvenir a necesidades esenciales de la población civil del Iraq. En el párrafo 28, el Consejo adoptó un mecanismo para examinar el régimen de sanciones contra el Iraq.

En un informe de fecha 2 de junio de 1991, presentado en cumplimiento de la resolución 687 (1990), el Secretario General formuló un proyecto de directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional del embargo de armas y las sanciones conexas impuestas contra el Iraq en la resolución 661 (1990) y las resoluciones posteriores pertinentes³²³. De conformidad con el proyecto de directrices, el Comité sería el órgano del Consejo de Seguridad encargado de la vigilancia en relación con las prohibiciones de la venta o el suministro de armas y material conexo al Iraq y realizaría sus funciones conforme al mandato establecido en las resoluciones 661 (1990), 665 (1990) y 670 (1990). El Comité actuaría en estrecha colaboración con la Comisión Especial establecida en virtud de la resolución 687 (1991) y con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

En la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional del embargo de armas y las sanciones conexas impuestas contra el Iraq que figuran en el anexo del informe del Secretario General y encomendó al Comité el cometido de supervisar las prohibiciones sobre la venta o el suministro de armas al Iraq y las sanciones conexas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de las directrices aprobadas por el Consejo en virtud de la resolución 700 (1991), el Comité presentó al Consejo cinco informes, a intervalos de 90 días, sobre la aplicación del embargo de armas y las sanciones conexas impuestas contra el Iraq³²⁴.

En la resolución 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, autorizó a todos los Estados para que permitiesen la importación, durante un período de seis meses, de una cantidad de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq apropiada para generar una suma suficiente para atender las necesidades esenciales de la población civil iraquí y financiar las operaciones de las Naciones Unidas dispuestas en la resolución 687 (1991), con sujeción a las siguientes condiciones: *a*) la aprobación de cada operación de compra por el Comité tras haber sido notificado por el Estado interesado; *b*) el pago de la cuantía en una cuenta bloqueada de garantía que abrirían las Naciones Unidas; y *c*) la aprobación por el Consejo de un plan para la compra de suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil y para las actividades apropiadas de vigilancia y supervisión de las Naciones Unidas.

³¹⁹ S/22322.

³²⁰ S/22400, anexo.

³²¹ S/22366.

³²² S/22400, anexo.

³²³ S/22660, anexo “Proyecto de directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad”.

³²⁴ Véanse S/23036, S/23279, S/23708, S/24083, S/24545 y S/24912.

En la resolución 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, confirmó que la cifra de 1.600 millones de dólares era la suma autorizada para la venta limitada de petróleo del Iraq, como se mencionaba en la resolución 706 (1991), e invitó al Comité a que autorizara inmediatamente al Secretario General a liberar la primera tercera parte de la suma mencionada de la cuenta de depósito en garantía, con sujeción a la existencia de disponibilidad de fondos en esa cuenta.

Sin embargo, dado que las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) no se aplicaron en el período que se examina, las medidas descritas no se pusieron en práctica.

En la resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, pidió al Comité, a la Comisión Especial y al OIEA que elaboraran en cooperación un mecanismo para vigilar toda venta o suministro en el futuro al Iraq de elementos de doble uso que pudieran servir al Iraq para producir o adquirir las armas prohibidas con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991)³²⁵.

En una declaración efectuada el 20 de diciembre de 1991 por el Presidente del Consejo a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo³²⁶, éstos pidieron al Comité que estudiara de inmediato los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales y humanitarias que se habían señalado en el informe Ahtisaari³²⁷, con el objeto de elaborar una lista de elementos que, previa aprobación del Consejo, podrían ser transferidos del procedimiento de “no objeción” a un procedimiento simple de notificación. Los miembros del Consejo observaron además que, si bien las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) daban al Iraq la posibilidad de utilizar el producto de la venta de petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros para subvenir a necesidades civiles esenciales con objeto de proporcionar socorro humanitario, esa posibilidad no se había aprovechado todavía.

En una declaración formulada el 5 de febrero de 1992 por el Presidente del Consejo a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo³²⁸, éstos tomaron nota del informe del Presidente del Comité respecto a la petición de estudio mencionada, y lo instó a que continuara sus consultas sobre el estudio con los miembros del Comité y que informara al Consejo a la brevedad³²⁹. En su 66a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992, el Comité llegó a la conclusión de que, aunque no se introducirían cambios en el procedimiento, en general se considerarían favorablemente determinadas categorías de productos³³⁰.

³²⁵ En respuesta a esa petición, el 13 de mayo de 1994, la Comisión Especial y el OIEA presentaron al Comité, para que lo examinara, un proyecto de informe/ mecanismo de importación (véase también S/1996/700, párrs. 90 a 92).

³²⁶ S/23305.

³²⁷ S/22366.

³²⁸ S/23517.

³²⁹ El informe oral, proporcionado por el Presidente del Comité en consultas oficiosas, no se publicó como documento del Consejo.

³³⁰ Para detalles, véase el primer informe anual del Comité al Consejo (S/1996/700, párr. 43).

3. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia

Establecimiento

En un informe de fecha 25 de octubre de 1991, presentado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 713 (1991), el Secretario General observó que su Enviado Personal, Sr. Cyrus R. Vance, había escuchado aseveraciones verosímiles de muchas partes yugoslavas de que se estaba violando el embargo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia impuesto por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, en la resolución 713 (1991)³³¹. Observó que, dada la gravedad de esa presunta violación de la decisión del Consejo, con toda seguridad sus miembros desearían responder como es debido.

En la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta y de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, decidió establecer un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, encargado de supervisar el cumplimiento del embargo de armas impuesto contra Yugoslavia por la resolución 713 (1991). El Comité debía desempeñar las siguientes funciones e informar sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones: *a)* examinar los informes presentados por los Estados sobre las medidas adoptadas para aplicar el embargo; *b)* pedir a todos los Estados más información acerca de las medidas que hubiesen adoptado para la aplicación efectiva del embargo; *c)* examinar toda la información que le presentasen los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo; y *d)* recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuyese a todos los Estados Miembros³³².

Aplicación y ampliación del mandato

El 13 de abril de 1992, el Comité presentó al Consejo un informe sobre sus actividades hasta la fecha³³³. En el párrafo final, el Comité observó que había recibido una cantidad limitada de información sobre las violaciones del embargo de armas y que seguía buscando los medios para obtener la información adicional necesaria.

El 30 de mayo de 1992 se amplió el mandato del Comité, cuando el Consejo de Seguridad, en su resolución 757 (1992), impuso un régimen general de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que incluía medidas para interrumpir las relaciones económicas, financieras, diplomáticas, científicas, deportivas y culturales, así como los viajes aéreos, con algunas excepciones.

³³¹ S/23169, párr. 38.

³³² En la resolución 727 (1992), de 8 de enero de 1992, el Consejo reafirmó el embargo de armas y decidió que el embargo continuaría aplicándose a todas las zonas que hubiesen sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fuesen las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas (párrafo 6 de la resolución 727 (1992) y párrafo 33 del informe del Secretario General de fecha 5 de enero de 1992 (S/23363)).

³³³ S/23800.

El Consejo pidió al Comité que supervisara el cumplimiento del régimen, además de la aplicación del embargo de armas. También pidió al Comité que preparara directrices para las excepciones relativas al transbordo de algunos productos y mercancías por la República Federativa de Yugoslavia³³⁴; y examinara las solicitudes de aprobación de vuelos por razones humanitarias o de otra índole de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo y adoptara decisiones al respecto.

En la resolución 760 (1992), de 18 de junio de 1992, el Consejo decidió que el Comité debía aprobar también, con arreglo al procedimiento simplificado de “no objeción”, excepciones al régimen de sanciones para la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario.

En la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo decidió prohibir el transbordo de petróleo crudo, productos de petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves y motores de todo tipo, a menos que ese transbordo estuviera autorizado específicamente en cada caso por el Comité con arreglo a su procedimiento de “no objeción”.

El 30 de diciembre de 1992, el Comité presentó al Consejo un informe en que reseñaba las actividades que había realizado en relación con la aplicación del embargo de armas impuesto en la resolución 713 (1991) y el régimen de sanciones impuesto en la resolución 757 (1992)³³⁵. El Comité describió los principios generales que había aplicado al aprobar excepciones; destacó varias decisiones que había adoptado con respecto a la aplicación de las sanciones, con inclusión de dos decisiones que fueron posteriormente respaldadas por el Consejo³³⁶; y proporcionó información con respecto a su examen de casos concretos de violaciones reales o presuntas de las sanciones.

En los párrafos finales del informe, el Comité destacó la complejidad de las tareas que le habían sido encomendadas y observó que el hecho de que no existiera un mecanismo de vigilancia independiente había inhibido a veces la capacidad

³³⁴ La resolución establece una excepción a las sanciones pertinentes para el transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos originados fuera de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y presentes provisionalmente en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) únicamente a fines del transbordo.

³³⁵ S/25027.

³³⁶ En el párrafo 10 de la resolución 787 (1992), el Consejo decidió también, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que todo buque en el cual una persona o empresa establecida en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que operara desde su territorio tuviera intereses mayoritarios o que le otorgaran su control sería considerado como buque de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), independientemente del pabellón que enarbolará. En el párrafo 13 de la misma resolución, el Consejo reafirmó la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectuara de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que pudiesen ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de esas resoluciones. Estas disposiciones reflejaban la posición adoptada anteriormente por el Comité con respecto a ambas cuestiones (S/25027, párr. 18).

del Comité para obtener información original y efectuar un seguimiento de las investigaciones solicitadas. Sin embargo, el Comité consideraba que la resolución 787 (1992) había subsanado en cierto grado esa deficiencia al autorizar a los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, a que detuvieran y registraran embarcaciones a fin de determinar si el cargamento a bordo se atendía a lo declarado³³⁷. El Comité observó también los efectos desfavorables de la aplicación de las sanciones sobre las economías de varios países colindantes, algunos de los cuales se habían dirigido al Comité al respecto³³⁸.

4. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta y de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, decidió establecer un Comité del Consejo de Seguridad compuesto por todos los miembros del Consejo para que vigilara la aplicación de las sanciones impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia por esa resolución. En particular, el Comité debía desempeñar las funciones siguientes e informar sobre su labor al Consejo, junto con sus observaciones y recomendaciones: *a)* examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución, en que el Consejo pedía a todos los Estados que informaran al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre las medidas que hubiesen adoptado para cumplir las obligaciones relativas a las sanciones impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia; *b)* solicitar a todos los Estados más información sobre las medidas que hubiesen adoptado para la aplicación efectiva de las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia; *c)* examinar cualquier información puesta en su conocimiento por los Estados sobre violaciones de esas medidas y, en ese contexto, hacer recomendaciones al Consejo sobre el modo de aumentar su eficacia; *d)* recomendar las medidas apropiadas en respuesta a las violaciones de las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros; *e)* estudiar cualquier solicitud presentada por los Estados para que se aprobaran vuelos por razón de necesidades humanitarias importantes y tomar prontamente una decisión al respecto; y *f)* prestar especial atención a cualesquiera comunicaciones enviadas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta por cualquiera Estado vecino u otros Estados que se enfrentaran con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia.

5. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

En un informe de fecha 21 de abril de 1992 presentado en virtud de lo dispuesto en la resolución 746 (1992), el Secretario General sugirió que quizá el Consejo de Seguridad deseara

³³⁷ S/25027, párr. 25.

³³⁸ *Ibid.*, párr. 23.

estudiar la posibilidad de establecer los arreglos apropiados para vigilar el embargo de armas impuesto contra Somalia por la resolución 733 (1992), a la luz de varios informes que indicaban que seguían llegando armas al país³³⁹.

En la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad decidió establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que se encargara de las siguientes tareas y presentara un informe al Consejo sobre la labor realizada en que figuraran sus observaciones y recomendaciones: *a*) solicitar información de todos los Estados acerca de las medidas que hubiesen adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo de armas impuesto en la resolución 733 (1992); *b*) examinar cualquier información relativa a violaciones del embargo que los Estados señalasen a su atención y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo; y *c*) recomendar medidas apropiadas en respuesta a las violaciones del embargo y proporcionar al Secretario General información periódica para su distribución general entre los Estados Miembros.

E. Comisiones especiales y Coordinador de la restitución de bienes

Después del conflicto entre el Iraq y Kuwait, el Consejo estableció varias comisiones especiales: la Comisión de Demarcación de la Frontera de las Naciones Unidas; la Comisión Especial de las Naciones Unidas; y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. El Consejo nombró también un Coordinador de las Naciones Unidas de la restitución de bienes. Durante el mismo período, el Consejo creó una comisión especial relativa a Somalia y se le pidió que estudiara la posibilidad de establecer un componente militar de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en Centroamérica.

1. Comisión Internacional de Apoyo y Verificación

En una reunión en la cumbre celebrada en Tela (Honduras) del 5 al 7 de agosto de 1989, los Presidentes de cinco países de Centroamérica alcanzaron un acuerdo sobre el Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares, así como la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo solicitaran³⁴⁰. De conformidad con lo dispuesto en el Plan, los Representantes Permanentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en una carta de fecha 14 de agosto de 1989³⁴¹, solicitaron oficialmente al Secretario General que estableciera, junto con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, encargada de aplicar el Plan.

En una carta de fecha 28 de agosto de 1989³⁴², el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, en una reunión celebrada el 25 de agosto de 1989, había acor-

dado con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos establecer la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, que entraría en funciones a partir del 6 de septiembre de 1989. Afirmó que las tareas encomendadas a la Comisión comprendían aspectos que interesaban a diversos programas y organismos de las Naciones Unidas, pero que la cuestión de la desmovilización concernía en particular al Consejo de Seguridad, ya que se trataba de una operación de carácter militar. A ese respecto, observó que se había pedido a la Comisión que recogiera las armas, el equipo y los materiales militares de los miembros de la resistencia nicaragüense y que los conservara bajo su custodia hasta que los cinco Presidentes decidieran donde había que enviarlos. A su juicio, era preciso confiar esa tarea a unidades militares equipadas con armas defensivas. Pensaba que, evidentemente, correspondía al Consejo de Seguridad decidir el lanzamiento de una operación de esa índole. Se proponía dirigirse al Consejo para solicitarle que adoptara medidas tendientes a la creación de esa fuerza una vez que estuviera en condiciones de calcular sus necesidades de personal y de equipo. En una carta de fecha 20 de septiembre de 1989³⁴³, el Consejo tomó nota con aprobación de las providencias adoptadas por el Secretario General para establecer la Comisión y acogió con satisfacción su intención de solicitar al Consejo que adoptara oportunamente las medidas necesarias para establecer su componente militar.

Sin embargo, en un informe sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica presentado al Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 1990³⁴⁴, el Secretario General informó al Consejo de que en las consultas celebradas en Managua en marzo de 1990 con el Gobierno de Nicaragua y la oposición se había acordado que el ONUCA se encargaría de los aspectos militares de la ejecución del Plan conjunto, mientras la Comisión sería responsable de la aplicación de los aspectos civiles del proceso, es decir, de la repatriación o reubicación en terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de su reasentamiento. En otro informe sobre el ONUCA presentado al Consejo de Seguridad el 26 de octubre de 1990³⁴⁵, el Secretario General informó al Consejo de que, después de que el ONUCA hubiera dejado de participar en el proceso de desmovilización, el 26 de junio de 1990, el Gobierno de Nicaragua había asumido la responsabilidad de la desmovilización de los miembros restantes de la resistencia, mientras la Comisión había seguido ocupándose de los aspectos civiles de ese proceso.

2. Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait de las Naciones Unidas establecida en virtud de la resolución 687 (1991)

Establecimiento y mandato

En la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, estableció las condiciones de una cesación del fuego oficial entre el Iraq y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait. En la sección A de la resolución se trata la cuestión de la frontera

³³⁹ S/23829, párr. 48.

³⁴⁰ S/20778, anexo I.

³⁴¹ S/20791.

³⁴² S/20856.

³⁴³ S/20857.

³⁴⁴ S/21194.

³⁴⁵ S/21909.

entre el Iraq y Kuwait. El Consejo exigió que el Iraq y Kuwait respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas establecidas en el acuerdo firmado entre ellos el 4 de octubre de 1963³⁴⁶; pidió al Secretario General que prestara su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera, utilizando para ello material apropiado³⁴⁷, y que informara al respecto al Consejo de Seguridad en el plazo de un mes; y decidió garantizar la inviolabilidad de la frontera internacional mencionada.

En un informe de fecha 2 de mayo de 1991³⁴⁸, presentado en virtud de la resolución 687 (1991), el Secretario General presentó los arreglos que había hecho con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre ellos. Tras celebrar consultas con ambos Gobiernos, propuso establecer una Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, que habría de estar integrada por un representante del Iraq y otro de Kuwait, así como por tres expertos independientes designados por el Secretario General, uno de los cuales ocuparía el cargo de Presidente. El mandato de la Comisión sería demarcar, en coordenadas geográficas, la frontera internacional establecida en las Minutas convenidas el 4 de octubre de 1963. La Comisión tomaría también las medidas necesarias para el marcaje físico de la frontera, erigiendo postes o mojones. Las coordenadas establecidas por la Comisión constituirán la demarcación definitiva de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con las Minutas convenidas. Se las depositaría en los archivos de los dos Gobiernos y se enviaría una copia autenticada al Secretario General, que la transmitiría al Consejo de Seguridad y conservaría en los archivos de las Naciones Unidas.

Los dos Gobiernos expresaron su disposición a cooperar con el Secretario General y a participar en la Comisión de Demarcación de la Frontera propuesta³⁴⁹.

En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad³⁵⁰, de fechas 6 de mayo y 13 de mayo de 1991, los miembros del Consejo tomaron nota del informe del Secretario General y expresaron su apoyo a su labor a ese respecto.

Aplicación

En una carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁵¹, el Secretario General informó que se había establecido la Comisión de Demarcación de la Frontera y que su primera reunión se celebraría el 23 de mayo de 1991.

En un informe de fecha 7 de marzo de 1992 sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponían la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores pertinentes³⁵², el Secretario General informó de que el Iraq había

participado plenamente en la labor de la Comisión. Agregó que la primera etapa de los levantamientos topográficos y de la preparación de mapas había concluido en noviembre de 1991 sin ningún obstáculo por parte del Iraq.

En una declaración formulada el 17 de junio de 1992 por el Presidente del Consejo en nombre de los miembros del Consejo³⁵³, éstos tomaron nota de la carta de fecha 17 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Demarcación de la Frontera³⁵⁴, y manifestaron su pleno apoyo a la labor de la Comisión. Recordaron a este respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no estaba reasignando el territorio entre Kuwait y el Iraq sino simplemente realizando la labor técnica necesaria para establecer por primera vez las coordenadas precisas de la frontera. Los miembros del Consejo esperaban con interés que terminara la labor de la Comisión.

En la misma declaración presidencial, los miembros del Consejo tomaron nota con particular preocupación de la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq sobre la labor de la Comisión³⁵⁵, que parecía poner en duda la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991). Expresaron preocupación por el hecho de que pudiera interpretarse que en la carta se rechazaba el carácter definitivo de las decisiones de la Comisión, a pesar de los términos de la resolución 687 (1991) y del informe de Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991, textos que habían sido aceptados oficialmente por el Iraq. Señalaron claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional cuya demarcación realizaba la Comisión y que estaba garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 687 (1991), y las graves consecuencias que acarrearía cualquier violación de la misma.

En la resolución 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, el Consejo acogió con beneplácito las decisiones de la Comisión con respecto a la demarcación de la frontera terrestre³⁵⁶. El Consejo acogió con beneplácito asimismo la decisión de la Comisión de examinar el sector oriental de la frontera, que incluía la frontera marítima, y la invitó a demarcar lo antes posible esa parte de la frontera para así dar por finalizada su labor. Además, el Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de llevar a la práctica el realineamiento de la zona desmilitarizada mencionada en la resolución 687 (1991) para que guardara correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos de la policía iraquí.

En una declaración formulada el 23 de noviembre de 1992 por el Presidente del Consejo de Seguridad³⁵⁷, el Consejo observó que el Iraq no había participado en la labor de la Comisión en sus períodos de sesiones de julio y octubre de 1992. El Consejo observó además que el Iraq se había

³⁴⁶ Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos (*United Nations Treaty Series*, vol. 485, No. 7063).

³⁴⁷ Incluidos los mapas transmitidos en el documento S/22412 del Consejo de Seguridad.

³⁴⁸ S/22558.

³⁴⁹ *Ibid.*, anexos I a III.

³⁵⁰ S/22592 y S/22593.

³⁵¹ S/22620.

³⁵² S/23687, párr. 26.

³⁵³ S/24113.

³⁵⁴ No se publicó como documento del Consejo.

³⁵⁵ S/24044, anexo.

³⁵⁶ La decisiones de la Comisión se expusieron en otro informe de la Comisión transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad en una carta del Secretario General de fecha 12 de agosto de 1992 (mencionada en la resolución 773 (1991), pero no publicada como documento del Consejo).

³⁵⁷ S/24836.

negado, hasta la fecha, a retirar diversos puestos policiales, según se requería³⁵⁸.

3. Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud de la resolución 687 (1991)

Establecimiento

En la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, estableció las condiciones para una cesación del fuego oficial entre el Iraq y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait. En la sección C de la resolución se instaba a la eliminación, bajo supervisión internacional, de las armas químicas y biológicas y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros, así como las partes conexas y las instalaciones de producción. También se instaba a adoptar medidas para velar por que no se reanudara la adquisición y producción de los artículos prohibidos. Se pedía al Secretario General que elaborara y presentara al Consejo para su aprobación un plan para el establecimiento de una comisión especial que aplicaría las disposiciones de la resolución relacionadas con material no nuclear y prestaría asistencia al OIEA en relación con las cuestiones nucleares. El 18 de abril de 1991, después de que el Iraq aceptara oficialmente lo dispuesto en la resolución 687 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe en que figuraba un plan para el establecimiento de la Comisión Especial de las Naciones Unidas³⁵⁹. En una carta de fecha 19 de abril de 1991³⁶⁰, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con las propuestas contenidas en el informe.

Mandato

El mandato de la Comisión Especial establecido en la resolución 687 (1991) consistía en: *a*) realizar inspecciones inmediatas sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial; *b*) tomar posesión, para su destrucción, remoción o neutralización, de todas las armas químicas y biológicas, todas las existencias de agentes y de todos los subsistemas y componentes conexos y todas las instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo y fabricación del Iraq, incluidos los artículos emplazados en las localidades adicionales designadas por la propia Comisión Especial; *c*) supervisar la destrucción por el Iraq de todos sus misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y las principales partes conexas, así como las instalaciones de reparación y producción; y *d*) prestar asistencia al Director General del OIEA quien, con arreglo a la misma resolución, debía emprender actividades parecidas a las de la Comisión pero específicamente en el terreno nuclear. El Consejo pidió

además al Secretario General que preparara un plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de su obligación de no usar, desarrollar, construir o adquirir ninguno de los artículos especificados anteriormente.

Estructura y composición

En su informe de 18 de abril de 1991 sobre la estructura de la Comisión Especial³⁶¹, el Secretario General subrayó la necesidad de un órgano ejecutivo eficiente y eficaz. Propuso que la Comisión consistiera en un Presidente Ejecutivo, un Presidente Ejecutivo Adjunto y cinco grupos, encabezado cada uno de ellos por un jefe de grupo e integrado por un pequeño número de expertos. Las esferas principales de responsabilidad serían: armas biológicas y químicas; misiles balísticos; capacidad de armas nucleares; cumplimiento futuro y apoyo a las operaciones. Por consiguiente, la Comisión estaría compuesta oficialmente por unas 20 a 25 personas. En el cumplimiento de sus diversas tareas, la Comisión Especial estaría asistida por un cierto número de expertos técnicos que actuarían como inspectores, equipos de eliminación y oficiales de apoyo sobre el terreno. Estos expertos serían contratados especialmente para esos fines o puestos a la disposición de la Comisión por los Estados Miembros. Si bien su número total no podría evaluarse plenamente hasta que la Comisión no hubiese completado las inspecciones básicas sobre el terreno, el Secretario General pensaba que el personal incluiría probablemente a varios centenares de personas. En un informe posterior de fecha 17 de mayo de 1991³⁶², el Secretario General afirmó que había designado a 21 expertos miembros de la Comisión, y que el Sr. Rolf Ekéus (Suecia) actuaría como Presidente Ejecutivo. Agregó que, tras celebrar consultas con los gobiernos interesados, se estaba estableciendo una oficina de operaciones en Bahrein, que estaría funcionando plenamente al final de mayo de 1991; se estaba estableciendo también una oficina de apoyo en Bagdad. Con respecto al concepto general de operaciones, el Secretario General afirmó que, con la orientación de su Presidente Ejecutivo, la Comisión se serviría de un número reducido de colaboradores en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para preparar planes detallados de las operaciones sobre el terreno en el Iraq con respecto a todos los elementos relacionados con las armas químicas y biológicas y misiles balísticos y, conjuntamente con el OIEA, con respecto a los elementos relacionados con las armas nucleares y materiales utilizables para armas nucleares.

Aplicación y ampliación del mandato

En su informe de fecha 17 de mayo de 1991, el Secretario General presentó un plan para la aplicación de las disposiciones de la sección C de la resolución 687 (1991) relacionada con las armas de destrucción en masa³⁶³. El plan se había elaborado, conforme a lo solicitado, en consulta con los gobiernos pertinentes y, cuando correspondió, con el OIEA y la Organización Mundial de la Salud y la asistencia de la Comisión Especial. En plan consistía en un procedimiento de aplicación

³⁵⁸ En una carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el informe final de la Comisión (S/25811 y Add.1). En la resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, el Consejo acogió con beneplácito la feliz conclusión de la labor de la Comisión y reafirmó que las decisiones de la Comisión en cuanto a la demarcación de la frontera eran definitivas.

³⁵⁹ S/22508.

³⁶⁰ S/22509.

³⁶¹ S/22508.

³⁶² S/22614.

³⁶³ S/22614. Para el plan elaborado por el OIEA sobre las cuestiones nucleares, véase el anexo del documento S/22615, anexo.

en tres etapas: *a)* reunión y evaluación de la información; *b)* neutralización de armas e instalaciones y *c)* vigilancia y verificación a largo plazo del cumplimiento por el Iraq de su obligación de no volver a adquirir capacidades prohibidas. En la resolución 699 (1991), de 17 de junio de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, aprobó el plan que figuraba en el informe del Secretario General y le pidió que, cada seis meses después de la aprobación de la resolución, presentara informes sobre la marcha de los trabajos relativos a su aplicación. A partir de octubre de 1991, y por el resto del período, se presentaron cuatro informes sobre la marcha de los trabajos, que se examinan a continuación.

Dado que el Iraq no cooperó con la inspección de los lugares individualizados por la Comisión Especial ni presentó para su inspección objetos que podrían haber sido retirados de esos lugares, y que tampoco reveló plenamente todos los aspectos de sus programas de armas prohibidas, el Consejo aprobó la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, en que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, condenó las graves violaciones por parte del Iraq de varias de sus obligaciones con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) y de su compromiso de cooperar con la Comisión Especial y el OIEA, que constituía una violación material de las disposiciones pertinentes de esa resolución. El Consejo exigió que el Iraq: *a)* divulgara de manera cabal, definitiva y completa información con respecto a los programas y las armas prohibidos; *b)* permitiera que la Comisión Especial, el OIEA y sus equipos de inspección tuvieran acceso incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que desearan inspeccionar; *c)* pusiera fin de inmediato a cualquier intento de ocultar, retirar o destruir material o equipo pertinentes sin notificar a la Comisión y recibir su consentimiento previo; *d)* pusiera inmediatamente a disposición de la Comisión, el OIEA y sus equipos de inspección todos los elementos a los que anteriormente se les denegó el acceso; *e)* permitiera a la Comisión, al OIEA y a sus equipos de inspección realizar vuelos en todo el territorio del Iraq para todos los propósitos pertinentes, sin injerencia alguna, y utilizar plenamente sus propias aeronaves; *f)* interrumpiera todas las actividades nucleares, cualesquiera que fuesen; *g)* asegurara el pleno disfrute de las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas a los representantes de la Comisión y el OIEA y garantizara su completa seguridad y libertad de circulación; *h)* proporcionara o facilitara el suministro de transporte y apoyo médico o logístico solicitado por la Comisión, el OIEA y sus equipos de inspección; *e i)* respondiera cabalmente, en forma completa y sin demora a las preguntas o solicitudes que pudiesen formularle la Comisión, el OIEA y sus equipos de inspección. En una carta de fecha 25 de septiembre de 1991³⁶⁴, el Presidente del Consejo informó al representante del Iraq de que el Consejo había tomado nota de los términos de su carta de fecha 24 de septiembre de 1991 relativa a la aplicación de la resolución 687 (1991) y de las demás resoluciones pertinentes³⁶⁵, y consideraba que éstos constituían la aceptación sin reservas, por parte del Iraq, de la resolución 707 (1991) y que, de esta manera, el Gobierno iraquí convenía incondicionalmente en la utilización por la Comisión Especial de sus propias aeronaves.

El 2 de octubre de 1991, con arreglo a la resolución 687 (1991), el Secretario General presentó al Consejo otro informe³⁶⁶, en que figuraba un plan para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de su obligación incondicional de no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir ninguna de las armas o elementos conexos prohibidos en esa resolución. El plan establecía que la vigilancia y verificación debían abarcar no sólo objetivos militares sino también los lugares, instalaciones, material y otros elementos y actividades civiles que pudieran usarse o actividades que pudieran desarrollarse en violación de las obligaciones que tenía el Iraq en virtud de la resolución 687 (1991). En el plan se incorporaban también las actividades de vigilancia y verificación correspondientes a las obligaciones adicionales que le incumbían al Iraq en virtud de la resolución 707 (1991)³⁶⁷. El Secretario General afirmó que, habida cuenta de que las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) habían sido aprobadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, se partía de la hipótesis de que las tareas de vigilancia y verificación debían confiarse a un órgano ejecutivo bajo la autoridad del Consejo. Ello cobraría particular importancia si el Iraq no cumplía sus obligaciones. Además, con arreglo a lo establecido en la resolución 687 (1991), dicho órgano debería aplicar directamente los conocimientos y la información reunida y evaluada por la Comisión Especial así como la experiencia recogida por ésta. En vista de esas consideraciones, el Secretario General propuso que se estableciera una dependencia de fiscalización subordinada a la Comisión Especial que llevara a cabo las tareas de vigilancia y verificación previstas en el plan.

En la resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, aprobó los planes presentados por el Secretario General y el Director General del OIEA y exigió que el Iraq cumpliera incondicionalmente todas sus obligaciones dimanadas de esos planes y cooperara plenamente con la Comisión y con el OIEA en su ejecución. El Consejo decidió que la Comisión Especial, en el ejercicio de sus obligaciones y en su carácter de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad: *a)* continuara con la misión de designar lugares adicionales de inspección y sobrevuelos; *b)* continuara prestando asistencia y cooperación al Director General del OIEA, proporcionándole, con el acuerdo mutuo, conocimientos especializados y servicios logísticos, así como información y otro tipo de apoyo operativo para la ejecución del plan por él presentado; y *c)* desempeñara, cooperando en la esfera nuclear con el Director General del OIEA, todas las demás funciones que fuesen necesarias para coordinar las actividades que se emprendieran con arreglo a los planes, incluida la utilización, en el mayor grado posible, de los servicios y de la información comúnmente disponibles. El Consejo pidió al Secretario General y al Director General del OIEA que le presentaran informes sobre la aplicación de los planes, cuando lo solicitara el Consejo y, en cualquier caso, cada seis meses por lo menos a partir de la aprobación de la resolución.

En una nota de fecha 25 de octubre de 1991³⁶⁸, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad un infor-

³⁶⁴ S/23070.

³⁶⁵ S/23064.

³⁶⁶ S/22871/Rev.1.

³⁶⁷ Para el plan presentado por el OIEA, véanse S/22872/Rev.1 y Corr.1.

³⁶⁸ S/23165.

me del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, en que se presentaba la primera descripción completa de las actividades emprendidas para aplicar la sección C de la resolución 687 (1991) y las resoluciones conexas posteriores. El informe trataba del establecimiento, la composición, la organización, el mandato y la financiación de la Comisión Especial, así como de sus actividades operacionales en materia de armas químicas y biológicas y de misiles balísticos y de su cometido en la esfera nuclear. Además, se presentaba la evaluación hecha por el Presidente Ejecutivo de los resultados alcanzados, las dificultades experimentadas y las tareas que quedaban por hacer para asegurar el pleno cumplimiento de las exigencias de las resoluciones del Consejo.

En una carta de 4 de diciembre de 1991³⁶⁹, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial presentó al Secretario General un segundo informe que abarcaba la labor realizada por la Comisión entre el 15 de octubre y el 4 de diciembre de 1991 en el que afirmaba que, respecto a los sitios y actividades declarados por el Iraq y a la cuestión de la participación del Iraq en la destrucción de las armas químicas, la cooperación a nivel local había sido abierta. Sin embargo, seguía habiendo falta de cooperación y obstrucción respecto a los sitios designados por la Comisión Especial, en los que ésta y el OIEA actuaban siguiendo sus propias fuentes de información sobre una posible realización clandestina de actividades prohibidas. No podía informarse, pues, de que hubiera avances que indicaran un cambio de política por parte del Iraq en el sentido de la sinceridad, la transparencia y la colaboración a todos los niveles. Además, para que la Comisión y el OIEA estuviesen en condiciones de llevar a cabo sus funciones de vigilancia y verificación permanentes, era muy importante que el Iraq reconociera expresamente sus obligaciones de conformidad con la resolución 715 (1991) y los dos planes aprobados con arreglo a ella. Tal reconocimiento expreso todavía no se había producido.

En una nota de fecha 18 de febrero de 1992³⁷⁰, el Secretario General transmitió al Consejo un informe preparado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión, basado en información recibida de una misión especial enviada a Bagdad el 27 de enero de 1992. En el informe, el Presidente Ejecutivo observó que el Iraq reconocía solamente su propia interpretación de las obligaciones que se le imponían en algunas disposiciones de la resolución 687 (1991), lo que estaba lejos de ser lo necesario para el cumplimiento de los planes de vigilancia y verificación permanente aprobados por la resolución 715 (1991). Para la Comisión Especial se trataba de una cuestión de suma importancia pues debía dar comienzo a las actividades de vigilancia y verificación permanentes. Ahora bien, esas actividades podían realizarse con eficacia solamente si el Iraq reconocía y acataba las obligaciones que le imponían las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991). Ante esa situación, la Comisión había considerado que no tenía otra alternativa que señalar el asunto inmediatamente a la atención del Consejo para recibir instrucciones al respecto.

El 19 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷¹, en que éstos declararon que el desconocimiento por

el Iraq de las obligaciones que le incumbían con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), y su rechazo hasta ese momento de los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes, así como el hecho de que no hubiese revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos, representaban una violación constante y sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991). Los miembros del Consejo apoyaban la decisión del Secretario General de enviar una misión especial encabezada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión para que visitara el Iraq inmediatamente y se reuniera y celebrara conversaciones con los miembros del Gobierno del Iraq al más alto nivel a fin de obtener el compromiso incondicional por parte del Iraq de que iba a cumplir todas las obligaciones que le incumbían con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). La misión debía poner de relieve las “graves consecuencias” que tendría la falta de un compromiso en ese sentido. Se solicitaba al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre los resultados de la misión especial al regreso de ésta.

En una nota de fecha 26 de febrero de 1992³⁷², el Secretario General transmitió al Consejo un informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión sobre la visita de la misión especial a Bagdad del 21 al 24 de febrero. El Presidente Ejecutivo llegó a la conclusión de que, por el momento, no podía asegurar al Consejo que había obtenido el acuerdo incondicional del Iraq de que cumpliría todas las obligaciones que le incumbían de conformidad con las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). Con respecto a la resolución 707 (1991), el Iraq no se había comprometido a divulgar de la manera plena, definitiva y completa que se pedía todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos, y de todas las existencias de esas armas. El Iraq, en vez, había declarado que consideraba que había suministrado toda la “información necesaria” que le correspondía. Con respecto a la resolución 715 (1991), el Iraq había aceptado solamente “el principio” de la vigilancia y verificación permanentes y que ello estaba sujeto a “consideraciones relativas a la soberanía, la integridad territorial, la seguridad nacional y la inviolabilidad de la capacidad industrial del Iraq”. El 28 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷³, por la que los miembros aprobaban plenamente las conclusiones de la misión especial, en particular la relativa a que el Iraq no estaba dispuesto a convenir incondicionalmente en cumplir con todas sus obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). Reafirmaron que correspondía únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles eran los elementos que debían destruirse en virtud de la resolución 687 (1991) y declararon que la negativa del Iraq a aplicar las determinaciones de la Comisión Especial constituía una nueva violación material de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991).

El 10 de abril de 1992, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷⁴, en relación con unos acontecimientos que parecían exigir que se pusiera fin a los vuelos de vigilancia aérea de la

³⁶⁹ S/23268.

³⁷⁰ S/23606.

³⁷¹ S/23609.

³⁷² S/23643.

³⁷³ S/23663.

³⁷⁴ S/23803.

Comisión Especial sobre el Iraq y constituir una amenaza a la seguridad de tales vuelos. Los miembros del Consejo reafirmaron el derecho de la Comisión a realizar tales vuelos, instaron al Gobierno del Iraq a que tomara todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de los vuelos y de su personal, y pusieron en guardia al Iraq contra las graves consecuencias que tendría cualquier incumplimiento de esas obligaciones.

En una nota de fecha 16 de junio de 1992³⁷⁵, el Secretario General transmitió al Consejo el tercer informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial sobre las actividades de la Comisión durante el período comprendido entre el 4 de diciembre de 1991 y el 10 de junio de 1992. En las conclusiones del informe se afirmaba que la conducta del Iraq confirmaba la invariable experiencia de la Comisión Especial de que sólo una actitud resuelta y decidida de la Comisión, respaldada por el Consejo de Seguridad, podía lograr la cooperación necesaria del Iraq en las muchas esferas abarcadas por la sección C de la resolución 687 (1991) y las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) en las que todavía no se había logrado esa cooperación. Los repetidos llamamientos efectuados por la Comisión Especial para que el Iraq depusiera su actitud y diera muestras de franqueza, transparencia y cooperación en todos los niveles seguían en su mayor parte sin respuesta. El 6 de julio de 1992, el Presidente formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo relativa a la negativa del Iraq a permitir que un equipo de inspectores enviado por la Comisión ingresara a ciertos locales cuya inspección había decidido la Comisión Especial³⁷⁶. Los miembros del Consejo afirmaron que esa negativa constituía una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 (1991) y exigió que el Iraq aceptara inmediatamente que se admitiera en los locales de que se trataba a los inspectores de la Comisión de modo que ésta pudiera determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión.

En un informe de fecha 19 de octubre de 1992³⁷⁷, presentado al Consejo en virtud de la resolución 715 (1991), el Secretario General llegó a la conclusión de que no se habían satisfecho todavía las condiciones para que pudiera iniciarse de modo cabal el plan de la Comisión para la vigilancia y la verificación permanentes. No había habido cambios en la postura básica del Iraq sobre el plan y la resolución 715 (1991) que sugirieran una modificación del juicio formado por la Comisión de que el Iraq estaba intentando conseguir que la ejecución del plan se realizara a partir de su interpretación de sus obligaciones, y no sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, por el momento, la Comisión se veía en la imposibilidad de pasar de la labor preparatoria a una vigilancia y una verificación generalizadas.

En una nota de fecha 17 de diciembre de 1992³⁷⁸, el Secretario General transmitió al Consejo el cuarto informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial relativo a las actividades de la Comisión en el período comprendido entre el 10 de junio y el 14 de diciembre de 1992. El Presidente Eje-

cutivo llegó a la conclusión de que, a pesar de los progresos alcanzados en muchas esferas, no se había logrado un avance decisivo que permitiera modificar las conclusiones del anterior informe presentado al Consejo.

4. **Coordinador de las Naciones Unidas de la restitución de bienes de Kuwait por el Iraq, nombrado en virtud de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991)**

Establecimiento

En la resolución 686 (1991) de 2 de marzo de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, exigió que el Iraq diera comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes, la que debía completarse en el plazo más breve posible.

En una carta de fecha 19 de marzo de 1991³⁷⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo consideraban que las modalidades para la restitución de los bienes por el Iraq debían ser establecidas por la oficina del Secretario General, en consulta con las partes. Agregó que el Iraq y Kuwait estaban de acuerdo con ese procedimiento.

En respuesta, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad, en una carta dirigida al Presidente de fecha 26 de marzo de 1991³⁸⁰, que había nombrado al Sr. Richard Foran, Subsecretario General, funcionario encargado de coordinar la restitución de los bienes de Kuwait por el Iraq.

En el párrafo 15 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo pidió al Secretario General que le informara sobre las medidas que se adoptaran para facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes de que se había apoderado el Iraq, incluida una lista de los bienes que Kuwait sostenía que no se habían restituido o que no se habían restituido intactos.

Mandato

De conformidad con los procedimientos establecidos por el Secretario General en respuesta a la solicitud del Consejo, la función del Coordinador consistía en recibir, registrar y transmitir al Iraq las reclamaciones presentadas por Kuwait, y en facilitar la devolución de los bienes que el Iraq había declarado tener en su poder³⁸¹. El Coordinador, que contaría con la asistencia de un pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas, incluido un funcionario que actuaría como su representante sobre el terreno, se encargaría también de registrar y certificar las operaciones de restitución pero no tendría ningún bien bajo custodia.

Aplicación

En un informe de fecha 7 de marzo de 1992 sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones impuestas por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores pertinentes³⁸², el Secretario General observó, en relación con la restitución

³⁷⁵ S/24108.

³⁷⁶ S/24240.

³⁷⁷ S/24661.

³⁷⁸ S/24984.

³⁷⁹ S/22361.

³⁸⁰ S/22387.

³⁸¹ Véase el informe del Secretario General sobre la restitución de bienes kuwaitíes incautados por el Iraq (S/1994/243, párrs. 1 a 10).

³⁸² S/23687, párr. 25.

de bienes kuwaitíes al Iraq que desde el nombramiento del Coordinador se había celebrado una serie de debates y reuniones con los funcionarios competentes del Iraq y de Kuwait. La restitución de los bienes había comenzado, y hasta la fecha se habían devuelto bienes del Banco Central de Kuwait, de la Biblioteca Central de Kuwait, del Museo Nacional de Kuwait, de la Agencia de Noticias de Kuwait, de la Kuwait Airways Corporation y de la Fuerza Aérea de Kuwait. Había otros bienes que estaban listos para la restitución, y el proceso continuaba. Además, Kuwait había presentado listas de bienes de otros ministerios, empresas y particulares, en cuya devolución se estaba trabajando. Los funcionarios iraquíes y kuwaitíes que intervinieron en la devolución de los bienes habían colaborado estrechamente con el Coordinador.

En una declaración realizada por el Presidente del Consejo el 11 de marzo de 1992³⁸³, el Consejo formuló una serie de observaciones sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones asumidas con arreglo a la resolución 687 (1991) y otras resoluciones pertinentes. En relación con la restitución de bienes kuwaitíes, los miembros del Consejo tomaron nota con satisfacción de la cooperación prestada al Coordinador por los funcionarios iraquíes para facilitar la restitución.

Sin embargo, según una declaración formulada por el Presidente del Consejo el 23 de noviembre de 1992³⁸⁴ aún estaba pendiente la restitución de gran cantidad de bienes, incluidos equipos militares y bienes de propiedad privada.

5. Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991)

Establecimiento y mandato

En la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, estableció las condiciones para una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990). La sección E de la resolución trataba la cuestión de la indemnización. El Consejo reafirmó que el Iraq “era responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo” resultante de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. El Consejo decidió crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran y establecer una Comisión que administraría el fondo; y pidió al Secretario General que elaborara y presentara al Consejo de Seguridad recomendaciones para la aplicación de esas decisiones.

El 6 de abril de 1991, tres días después de la aprobación de la resolución 687 (1991), el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en cartas idénticas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸⁵, aceptó los términos de la resolución, por lo que aceptó su responsabilidad jurídica ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros por todo daño causado directamente por su invasión y ocupación de Kuwait.

En un informe de fecha 2 de mayo de 1991³⁸⁶, el Secretario General presentó al Consejo sus recomendaciones respecto del marco institucional que se requeriría para la aplicación de las disposiciones relativas a la indemnización establecidas en la resolución 687 (1991). Recomendó que la Comisión de Indemnización propuesta adoptara la forma de un servicio de tramitación de reclamaciones que verificaría y evaluaría las reclamaciones y administraría el pago de las indemnizaciones. Hizo hincapié en la naturaleza política de la tarea y no en la jurídica:

La Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas y los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas. Solamente este último aspecto entraña una función cuasijudicial³⁸⁷.

Agregó que, por consiguiente, era tanto más importante que se incorporara en el procedimiento “en alguna medida el elemento de garantías procesales”. El Secretario General recomendó que la Comisión funcionara como un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, con un Consejo de Administración integrado por 15 miembros representantes de los Miembros del Consejo de Seguridad en cualquier momento dado; comisionados y una secretaria.

En la resolución 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decidió establecer el Fondo de indemnización de las Naciones Unidas y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, de conformidad con la sección I del informe del Secretario General, así como que el Consejo de Administración de la Comisión estuviera ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Consejo pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para aplicar su decisión, en consulta con los miembros del Consejo de Administración de la Comisión; instó al Consejo de Administración a que procediera a aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991), teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en el informe del Secretario General; y pidió al Consejo de Administración que presentara informes periódicos al Secretario General y al Consejo de Seguridad.

Aplicación

En una carta de fecha 30 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸⁸, el Secretario General sugirió que la indemnización que debía pagar el Iraq, por conducto del Fondo, no fuese superior a un 30% del valor anual de sus exportaciones de petróleo y productos de petróleo. En la resolución 705 (1991), de 15 de agosto, el Consejo de Seguridad decidió aceptar las recomendaciones del Secretario General. En la resolución 706 (1991) aprobada el mismo día, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a importar, por un período de seis meses, una cantidad de productos derivados del petróleo originarios del Iraq suficiente para generar una suma no superior a 1.600 millones de dólares, a fin de financiar las operaciones de las Naciones

³⁸³ S/23699, párr. 27.

³⁸⁴ S/24836, párr. 24.

³⁸⁵ S/22456, anexo.

³⁸⁶ S/22559.

³⁸⁷ *Ibid.*, párr. 20.

³⁸⁸ S/22661.

Unidas establecidas en la resolución 687 (1991), incluido el Fondo de Indemnización. La resolución no se aplicó, por lo que no se dio cumplimiento a las medidas que figuraban en ella. En la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992, el Consejo decidió que el Fondo de Indemnización recibiría un porcentaje de los fondos correspondientes a los bienes iraquíes congelados.

6. Comisión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 794 (1992) relativa a Somalia

En una carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸⁹, el Secretario General presentó distintas opciones a la consideración del Consejo, todas ellas dirigidas a crear las condiciones para la entrega ininterrumpida de los suministros de socorro a la hambrienta población de Somalia. Indicó que, si los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la opción de que un grupo

³⁸⁹ S/24868.

de Estados Miembros autorizado por el Consejo de Seguridad realizara una operación de imposición del orden en todo el país, el Consejo debía tratar de ponerse de acuerdo con los Estados Miembros que realizarían la operación acerca de los medios de reconocer el hecho de que ésta había sido autorizada por el Consejo y de que, en consecuencia, el Consejo tenía un interés legítimo por la forma en que se realizara la operación. En ese contexto, sugirió que una posibilidad podía ser que el Consejo designara a una comisión especial de alguno de sus miembros que visitarían la operación sobre el terreno de tiempo en tiempo.

En la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, autorizó la realización de una operación de imposición del orden del tipo de la mencionada anteriormente y decidió nombrar una comisión especial compuesta de miembros del Consejo de Seguridad para que informara al Consejo sobre la aplicación de la resolución.

Durante el período que se examina no hubo actividad por parte de la Comisión Especial.

PARTE II

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato concluyó o se dio por terminado durante el período 1989-1992

<i>Operación de mantenimiento de la paz</i>	<i>Establecida en la resolución</i>	<i>Terminación*</i>
Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT)	435 (1978), 629 (1989) y 632 (1989)	Marzo de 1990
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG)	619 (1988)	Febrero de 1991
Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán (UNGOMAP)	622 (1988)	Marzo de 1990
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola I (UNAVEM I)	626 (1988)	Mayo de 1991
Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA)	644 (1989)	Enero de 1992
Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC)	717 (1991)	Marzo de 1992 (absorbida por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC))

* Para detalles acerca de la terminación, véanse las secciones pertinentes de la parte I.

PARTE III

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Nota

Durante el período que se examina, hubo cuatro casos en que se propuso un órgano subsidiario que luego no se estableció. Las propuestas fueron presentadas como proyectos de resolución. Tres de las propuestas guardaban relación con la situación en los territorios árabes ocupados; la cuarta se refería a la situación entre el Iraq y Kuwait. Las propuestas se describen a continuación³⁹⁰.

³⁹⁰ No se tuvieron en cuenta los pocos casos en que los miembros del Consejo durante las sesiones del Consejo, o los Estados Miembros en

Caso 1

Propuesta presentada en la 2887a. sesión del Consejo, celebrada el 6 de noviembre de 1989, con respecto a la situación en los territorios árabes ocupados

En la 2887a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 6 de noviembre de 1989, durante el examen de la situación en los territorios árabes ocupados, el Presidente del Consejo

comunicaciones con el Presidente del Consejo, habían propuesto la creación de un órgano subsidiario sin presentar sus propuestas como proyectos de resolución.

señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución revisado presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia³⁹¹, por el que el Consejo habría pedido al Secretario General que vigilara sobre el terreno la situación en ese momento en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios a su alcance, y que presentara informes periódicos al respecto, el primero de ellos a la brevedad posible.

El proyecto de resolución revisado se sometió a votación en la 2889a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989 y recibió 14 votos a favor y 1 en contra; no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Caso 2

Propuestas presentadas en la 2926a. sesión del Consejo, celebrada el 31 de mayo de 1990, y en una comunicación de fecha 9 de octubre de 1990, con respecto a la situación en los territorios árabes ocupados

En la 2926a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de mayo de 1990, durante el examen de la situación en los territorios árabes ocupados, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución presentado por Colombia, Cote d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen y el Zaire³⁹², por el que el Consejo habría establecido una Comisión constituida por tres miembros del Consejo que se habría enviado inmediatamente para examinar la situación relativa a las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino, incluida Jerusalén, ocupado por Israel desde 1967; pedido a la Comisión que presentara su informe al Consejo, en el que figuraran recomendaciones sobre los medios de garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, a más tardar el 20 de junio de 1990; pedido al Secretario General que suministrara a la Comisión los medios necesarios para permitirle realizar su misión; y decidido mantener en examen constante y detenido la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse para examinar la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión. El proyecto de resolución se sometió a votación en la misma sesión y recibió 14 votos a favor y 1 en contra; no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

El 9 de octubre de 1990, los mismos Estados Miembros distribuyeron un proyecto de resolución³⁹³ con arreglo al cual el Consejo de Seguridad habría decidido establecer una Comisión integrada por tres miembros del Consejo que se había de enviar inmediatamente para que examinara la situación en Jerusalén. Las demás disposiciones de la parte dispositiva del texto eran idénticas a las del proyecto de resolución mencionado anteriormente, de fecha 31 de mayo, salvo la fecha prevista para la presentación del informe de la Comisión y algunos pequeños cambios editoriales. El proyecto de resolución no se sometió a votación.

³⁹¹ S/20945/Rev.1.

³⁹² S/21326.

³⁹³ S/21851.

Caso 3

Propuesta presentada el 15 de noviembre de 1990 con respecto a la situación en los territorios árabes ocupados

El 15 de noviembre de 1990, Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen distribuyeron un proyecto de resolución³⁹⁴ por el cual, en su versión revisada posteriormente, el Consejo de Seguridad habría pedido al Secretario General que, con carácter urgente, vigilara y observara la situación en los territorios palestinos ocupados, haciendo uso del personal de las Naciones Unidas allí destacado y designando al personal necesario para cumplir esa tarea, y que mantuviera continuamente informado al Consejo de Seguridad; y pedido también al Secretario General que, en el plazo de un mes, informara acerca del cumplimiento de las anteriores disposiciones, y decidido volver a reunirse según fuese necesario para examinar la situación. El proyecto de resolución no se sometió a votación.

Caso 4

Propuestas presentadas en la 2977a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de febrero de 1991, con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait

En la segunda parte (privada) de la 2977a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1991, durante el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait, Cuba presentó dos proyectos de resolución en que proponía el establecimiento de órganos subsidiarios.

En el primer proyecto de resolución³⁹⁵, el Consejo “considerando las disposiciones del Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas” y actuando “de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad”, había decidido “establecer un comité ad hoc, integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad, para examinar la situación que actualmente prevalece en la zona del Golfo y las fórmulas posibles para detener las acciones armadas y lograr una solución pacífica del conflicto” sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas en el primer párrafo del preámbulo; hubiera decidido también que el comité ad hoc comenzara sus trabajos inmediatamente después de la aprobación de la resolución; y que el comité ad hoc informara al Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus trabajos y acerca de las propuestas concretas que hubiesen podido surgir a más tardar el 28 de febrero de 1991.

Con arreglo al segundo proyecto de resolución, tal y como revisado posteriormente³⁹⁶, el Comité habría tomado

³⁹⁴ S/21933/Rev.3.

³⁹⁵ S/22231.

³⁹⁶ S/22232/Rev.3. En el proyecto de resolución original (S/22232) y en el primer texto revisado (S/22232/Rev.1) no figuraban disposiciones pertinentes. Con arreglo al segundo texto revisado (S/22232/Rev.2), el Consejo hubiera decidido decretar un inmediato cese al fuego; solicitado al Secretario General que enviara de inmediato una Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas con el fin de supervisar el cese al fuego; y solicitado asimismo al Secretario General que le presentara un plan para el establecimiento urgente de una Fuerza de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, con el objeto de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona del Golfo.

nota de la suspensión de las operaciones ofensivas de combate en la zona del Golfo; solicitado al Secretario General que enviara “de inmediato una Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas con el fin de supervisar la suspensión de operaciones ofensivas de combate en la zona del Golfo y contribuir a la rápida y efectiva conclusión de un cese al fuego definitivo”; y solicitado asimismo al Secretario

General que le presentara “un plan para el establecimiento urgente de una Fuerza de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, en consulta con los países donde se estacionarían sus efectivos, con el objeto de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona del Golfo”.

Ninguno de estos dos proyectos de resolución fue sometido a votación.

Capítulo VI

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	137
Parte I. Relaciones con la Asamblea General	137
Nota	137
A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	137
Nota	137
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones en virtud de los Artículos 10 y 11 de la Carta	138
Nota	138
1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.	138
2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pida al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones.	140
3. Situaciones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad	143
C. Prácticas en relación con el Artículo 12 de la Carta	143
Nota	143
D. Prácticas relativas a las disposiciones de la Carta relacionadas con recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	144
Nota	144
1. Nombramiento del Secretario General	144
2. Admisión de Miembros de las Naciones Unidas	144
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	145
Nota	145
F. Otras prácticas del Consejo concernientes a las relaciones con la Asamblea General	145
Nota	145
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	148
Nota	148
Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	148
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	156
Prácticas en relación con el Artículo 65 de la Carta	156
Nota	156
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria	158
Nota	158
A. Prácticas relativas a la terminación parcial de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta	159
B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria	160
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	160
Nota	160
A. Prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	160
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	161
Parte V. Relaciones con la Secretaría	164
Nota	164
A. Funciones encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad ..	164
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General	166
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor	167
Nota	167

Nota introductoria

Las partes I a V del presente capítulo tratan sobre las relaciones del Consejo de Seguridad con los demás órganos principales de las Naciones Unidas. La parte VI incluye también información relativa al Comité de Estado Mayor, que, en virtud de los Artículos 45, 46 y 47 de la Carta, goza de una relación especial con el Consejo de Seguridad.

PARTE I

Relaciones con la Asamblea General

Nota

La parte I trata sobre distintos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Comienza con una nueva sección A, sobre la elección por la Asamblea de miembros no permanentes del Consejo. La sección B examina la práctica de la Asamblea General de formular recomendaciones al Consejo en virtud de los Artículos 10 y 11 de la Carta, y de señalar a su atención, en virtud del párrafo 3 del Artículo 11, situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La sección C trata sobre la limitación impuesta, en virtud del párrafo 1 del Artículo 12, a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones sobre una controversia o situación cuando el Consejo esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta respecto de dicha controversia o situación. También se describe el procedimiento establecido en virtud del párrafo 2 del Artículo 12, con arreglo al cual el Secretario General informará a la Asamblea de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviera tratando el Consejo y del momento en que el Consejo cese de tratar dichos asuntos.

En la sección D se examinan los casos en que el Consejo tendrá que adoptar una decisión antes que la Asamblea General, por ejemplo, el nombramiento del Secretario General y la admisión, suspensión o expulsión de miembros. En esta sección se trata un caso relativo al nombramiento del Secretario General (caso 1).

En la sección E se describen los informes anuales y especiales presentados por el Consejo a la Asamblea General.

En la sección F se examinan otras prácticas del Consejo concernientes a las relaciones con la Asamblea General: los debates constitucionales (caso 2) y los procesos de adopción de decisiones del Consejo (casos 3, 4 y 5).

Por último, la sección G se ocupa de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General que han presentado informes al Consejo o intervenido en su labor. En el período que se examina no hubo ningún debate constitucional que concerniera a estas relaciones. Como en *Suplementos* anteriores, los datos incluidos bajo este encabezamiento se presentan en cuadros.

A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Nota

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, la Asamblea General eligió cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años para sustituir a los miembros cuyos mandatos terminaban el 31 de diciembre de ese año. En cada caso, la Asamblea eligió a los cinco miembros no permanentes durante el curso de una sesión plenaria. En el siguiente cuadro se ofrece una lista de dichas elecciones.

<i>Decisión de la Asamblea General</i>	<i>Sesión plenaria y fecha de la elección</i>	<i>Miembros elegidos por un período de dos años a contar desde el mes de enero del año siguiente</i>
43/309	37a. 26 de octubre de 1988	Canadá Colombia Etiopía Finlandia Malasia
44/306	34a. 18 de octubre de 1989	Côte d'Ivoire Cuba República Democrática Popular del Yemen Rumania Zaire
45/306	36a. 1° de noviembre de 1990	Austria Bélgica Ecuador India Zimbabwe
46/305	32a. 16 de octubre de 1991	Cabo Verde Hungria Japón Marruecos Venezuela

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones en virtud de los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. *La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.*

2. *La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.*

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

4. *Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.*

Nota

Durante el período que se examina, la Asamblea General hizo varias recomendaciones, en forma de resoluciones, al Consejo de Seguridad sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones eran de carácter general y trataban sobre los “poderes y funciones” del Consejo en virtud de la Carta y “los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Como tal, pueden ser ilustrativas de los poderes de la Asamblea General relativos a la formulación de recomendaciones que le confieren el Artículo 10 y el párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta, respectivamente. El cuadro de la sección 1 *infra* contiene una lista de dichas recomendaciones¹.

En otras resoluciones, la Asamblea General hizo recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre cuestiones específicas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o pidió al Consejo que adoptase medidas en relación con dichas cuestiones, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11. Todas esas recomendaciones trataban sobre temas que ya formaban parte del orden del día del Consejo. Cabe citar como ejemplos de resoluciones en las que la Asamblea General solicitó al Consejo que adoptase medidas aquellas en las que instó al Consejo a adoptar medidas en virtud del capítulo VII de la Carta en relación con las políticas de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y la situación en Bosnia y Herzegovina. El cuadro de la sección 2 contiene una lista de las recomendaciones relacionadas con el párrafo 2 del Artículo 11.

La Asamblea General también señaló a la atención del Consejo de Seguridad algunas situaciones de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11. Dichas situaciones se abordan en la sección 3.

¹ Otra resolución digna de mención en este contexto, pero que no contiene una recomendación dirigida específicamente al Consejo de Seguridad, es la resolución 47/62 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros.

1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
44/17 1° de noviembre de 1989	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad ...— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África.
44/126 15 de diciembre de 1989	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Subraya que es necesario aumentar aún más la eficacia del Consejo de Seguridad en el desempeño de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como realzar la función preventiva y la autoridad del Consejo y su capacidad para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta.
45/13 7 de noviembre de 1990	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad ...— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África.

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
46/59, Anexo 9 de diciembre de 1991	Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	<p>El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de llevar a cabo actividades de determinación de los hechos a fin de cumplir con eficacia su responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta.</p> <p>El Consejo de Seguridad debería considerar, cuando procediera, la posibilidad de prever en sus resoluciones el recurso a la determinación de los hechos.</p> <p>El Consejo de Seguridad y la Asamblea General, al decidir a quién confiar la tarea de dirigir una misión de determinación de los hechos, deberían dar preferencia al Secretario General, quien, entre otras cosas, podrá designar a un representante especial o a un grupo de expertos que dependa de él. También puede considerarse la posibilidad de recurrir a un órgano subsidiario ad hoc del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.</p> <p>El órgano competente de las Naciones Unidas, al considerar la posibilidad de emprender una misión de determinación de los hechos, debería tener presentes otras actividades pertinentes destinadas a este fin, incluidas las realizadas por los Estados interesados y las realizadas en el marco de acuerdos u organismos regionales.</p> <p>La decisión del órgano competente de las Naciones Unidas de proceder a una determinación de los hechos debería contener siempre un mandato claro para la misión de determinación de los hechos, así como instrucciones precisas respecto del informe. El informe debería ser una mera presentación de los hechos, de carácter fáctico.</p>
47/71 14 de diciembre de 1992	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	<p>Estima ... que es preciso que se preste estrecha atención a la cuestión de aplicar más ampliamente el potencial preventivo de las Naciones Unidas y considera que se deben reforzar las funciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General en ese sentido, de conformidad con el marco y las disposiciones de la Carta.</p>
47/72 14 de diciembre de 1992	Protección del personal de mantenimiento de la paz	<p>Recomienda que, en los casos pertinentes, el Consejo de Seguridad, al autorizar una nueva operación de mantenimiento de la paz, aclare a las partes que está dispuesto a aplicar medidas ulteriores, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si los fines de la operación se ven sistemáticamente frustrados por actos de provocación contra el personal de las Naciones Unidas.</p> <p>Recomienda también que el Consejo de Seguridad, en colaboración con el Secretario General, siga reuniendo y difundiendo, cuando proceda, información fidedigna sobre los ataques contra la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas.</p>
47/120 A ² 18 de diciembre de 1992	Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas	<p>Alienta al Consejo de Seguridad a que utilice plenamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de las controversias y a que exhorte a las partes interesadas a que resuelvan sus controversias pacíficamente;</p> <p>Alienta al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda, e invita al Secretario General a que informe a la Asamblea General sobre esas consultas.</p>
47/148 18 de diciembre de 1992	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	<p>Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad ...— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África.</p>

² Véase también la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993.

2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pida al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
44/27 C, G, H, I y K 22 de noviembre de 1989	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	<p>Insta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de tomar medidas inmediatas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica mientras éste siga haciendo caso omiso del deseo de la mayoría del pueblo de Sudáfrica y de la comunidad internacional de que se erradique el <i>apartheid</i>.</p> <p>Pide a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que colaboren en las actividades del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> y del Centro contra el <i>Apartheid</i>, con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y aprovechar al máximo los recursos disponibles en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como al suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón, y a la financiación y las inversiones en ese sector.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que estudie la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, así como la eficaz fiscalización de su aplicación.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de adoptar sanciones obligatorias efectivas contra Sudáfrica.</p> <p>Insta también al Consejo de Seguridad a que tome las medidas que sean necesarias para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y a que, en el contexto de las resoluciones pertinentes, vele por que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica.</p>
44/41 6 de diciembre de 1989	Cuestión de Palestina	Hace suyas las recomendaciones del Comité [para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino] contenidas en los párrafos 110 a 118 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones.
44/42 6 de diciembre de 1989		Invita una vez más al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y examine las garantías sobre las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región.
44/48 8 de diciembre de 1989	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Pide al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios.
44/121 15 de diciembre de 1989	Armamento nuclear israelí	Pide una vez más al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo.

Resolución de la Asamblea General	Tema del programa	Recomendación
45/68 6 de diciembre de 1990	Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio	Invita una vez más al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y a que examine el modo de garantizar las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región.
45/74 A 11 de diciembre de 1990	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	Pide al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios.
45/176 C, D, E, y F 19 de diciembre de 1990	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	<p data-bbox="781 699 1463 909">Insta al Consejo de Seguridad a que examine la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto en sus resoluciones 418 (1977) y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y a que examine la posibilidad de fortalecer la vigilancia y la denuncia de las violaciones del embargo de armas, y proporcione periódicamente información al Secretario General para que sea distribuida en general a los Estados Miembros.</p> <p data-bbox="781 930 1463 1062">Insta asimismo al Consejo de Seguridad a que ponga en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo, relativas a la adopción de medidas apropiadas contra aquellos Estados que violen el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica.</p> <p data-bbox="781 1083 1463 1157">Insta al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica.</p> <p data-bbox="781 1178 1463 1362">Pide a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que colaboren en las actividades del Comité Especial [contra el <i>apartheid</i>] y del Centro [de las Naciones Unidas contra el <i>apartheid</i>] con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y la utilización eficiente de los recursos disponibles y evitar la duplicación de esfuerzos en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.</p> <p data-bbox="781 1383 1463 1514">Insta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar un embargo efectivo al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica a fin de lograr una erradicación rápida y pacífica del <i>apartheid</i>.</p>
46/47 A 9 de diciembre de 1991	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	Pide al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio [de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra] en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios.
46/74 A 11 de diciembre de 1991	Cuestión de Palestina	Hace suyas las recomendaciones del Comité [para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino] que figuran en los párrafos 87 a 95 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones.

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
46/79 A, C, D 13 de diciembre de 1991	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	<p>Exhorta a todos los gobiernos a que observen plenamente el embargo de armas obligatorio, pide al Consejo de Seguridad que siga vigilando eficazmente su estricta aplicación e insta a los Estados a que se adhieran a las disposiciones de otras resoluciones del Consejo sobre la importación de armas procedentes de Sudáfrica y la exportación de equipo y tecnología destinados a usos militares o policiales en ese país.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que examine medidas inmediatas para garantizar la plena aplicación y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977) y 558 (1984), y a que ponga en práctica las recomendaciones del Comité establecidas en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo referente a las medidas adecuadas para responder a las violaciones del embargo obligatorio de armas, y a que proporcione periódicamente información al Secretario General para que se distribuya a los Estados Miembros.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica.</p>
46/242 25 de agosto de 1992	La situación en Bosnia y Herzegovina ³	Insta al Consejo de Seguridad a estudiar, con carácter urgente, la posibilidad de adoptar otras medidas apropiadas, conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la Carta, para poner fin a las hostilidades y restablecer la unidad y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.
47/64 A 11 de diciembre de 1992	Cuestión de Palestina	Hace suyas las recomendaciones del Comité [para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino] que figuran en los párrafos 85 a 94 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones.
47/116 E, F 18 de diciembre de 1992	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	<p>Insta al Consejo de Seguridad a que examine medidas inmediatas para garantizar la plena aplicación y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, a que ponga en práctica las recomendaciones del Comité establecido en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo referente a las medidas adecuadas para responder a las violaciones del embargo obligatorio de armas, y a que proporcione periódicamente información al Secretario General para que se distribuya a los Estados Miembros.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica.</p>
47/121 18 de diciembre de 1992	La situación en Bosnia y Herzegovina	<p>Insta al Consejo de Seguridad a que, con arreglo a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, pida nuevamente a las fuerzas serbias y montenegrinas que cumplan todas las resoluciones pertinentes y pongan fin a los actos agresivos contra la República de Bosnia y Herzegovina, a que aplique y ejecute todas las resoluciones vigentes respecto a la República de Bosnia y Herzegovina y a la ex Yugoslavia y, en especial, a que siga considerando la posibilidad de aplicar con carácter urgente, y a más tardar el 15 de enero de 1993, medidas que incluyan las siguientes:</p> <p>a) En caso de que las fuerzas serbias y montenegrinas no cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizar a los Estados Miembros a emplear, en cooperación con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, todos los medios necesarios para mantener y restaurar la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina;</p>

³ Véase también la carta de fecha 2 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/24517), en la que éste expresa su esperanza de que los miembros del Consejo de Seguridad consideren conveniente la adopción de medidas urgentes respecto de la resolución 46/242 de la Asamblea General.

Resolución de la Asamblea General	Tema del programa	Recomendación
		<p>b) Eximir a la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto a la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991) de 25 de septiembre de 1991 del Consejo de Seguridad.</p> <p>Insta también al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas para abrir más aeropuertos/campos de aterrizaje para los vuelos de socorro humanitario internacional, a que continúe el lanzamiento de suministros de emergencia desde el aire como una medida provisional y a que estudie la posibilidad de promover zonas de seguridad con fines humanitarios, así como los requisitos necesarios para promoverlas.</p> <p>Insta además al Consejo de Seguridad a que considere qué recursos pueden ser necesarios para incrementar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes, y pide a los Estados Miembros que notifiquen al Secretario General la disponibilidad de personal y material para facilitar esa aplicación y ayudar a realizarla.</p> <p>Insta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de recomendar la creación de un tribunal internacional especial para crímenes de guerra con objeto de enjuiciar y castigar a los que hayan cometido crímenes de guerra en la República de Bosnia y Herzegovina cuando la Comisión de Expertos establecida por el Consejo en su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, haya proporcionado información suficiente al respecto.</p>

3. Situaciones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina la Asamblea General no remitió ningún asunto al Consejo de Seguridad invocando explícitamente el párrafo 3 del Artículo 11. Sin embargo, en varias resoluciones aprobadas entre abril de 1989 y diciembre de 1992, la Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que examinase “la situación en el territorio palestino ocupado”⁴. En particular, pidió al Consejo que estudiase la posibilidad de adoptar “las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén”. Dichas resoluciones fueron aprobadas en relación con varios temas del programa conexos: la cuestión de Palestina; el levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino; el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.

C. Prácticas en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a*

una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

Nota

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no celebró ningún debate sobre la índole de la limitación impuesta en virtud del párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones. El Consejo tampoco pidió a la Asamblea General que hiciera recomendaciones respecto de controversia o situación alguna conforme a la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12.

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General sobre “todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad” y sobre los asuntos que el Consejo hubiera cesado de tratar⁵. Esas notificaciones se basaron en la rela-

⁴ Resoluciones 43/233 (20 de abril de 1989); 44/2 (6 de octubre de 1989); 44/47 I (8 de diciembre de 1989); 44/48 (8 de diciembre de 1989); 45/69 (6 de diciembre de 1990); 45/73 I (11 de diciembre de 1990); 45/74 A (11 de diciembre de 1990); 46/46 I (9 de diciembre de 1991); 46/47 A (9 de diciembre de 1991); 46/76 (11 de diciembre de 1991); 47/64 E (11 de diciembre de 1992); 47/69 I (14 de diciembre de 1992); 47/70 A (14 de diciembre de 1992).

⁵ Véanse las notas del Secretario General tituladas “Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas” (A/44/528 (15 de septiembre de 1989) y Add.1 (2 de octubre de 1989); A/45/501 (14 de septiembre de 1990); A/46/479 (17 de septiembre de 1991); A/47/436 (15 de septiembre de 1992) y Corr.1 (9 de febrero de 1993)).

ción sumaria en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, que se distribuyó semanalmente a los miembros del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo⁶. Los temas de las notificaciones eran los mismos que figuraban en la relación sumaria del período correspondiente, a excepción de los temas excluidos, porque se consideraba que no estaban relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Desde 1951, los asuntos de que se ocupa el Consejo de Seguridad enumerados en las notificaciones se agrupan en dos categorías: *a*) asuntos de que se ocupa el Consejo de Seguridad y que se examinaron durante el período transcurrido desde la última notificación, y *b*) asuntos de que se sigue ocupando el Consejo, pero que no se han examinado desde la última notificación. Las notificaciones también indicaban los casos en que el Consejo había concluido su examen de un tema concreto⁷. Cuando el Consejo dejó de ocuparse de un asunto mencionado en una notificación, el Secretario General informó de ello a la Asamblea General mediante una adición a la notificación pertinente⁸.

El consentimiento del Consejo que exige el párrafo 2 del Artículo 12 se obtuvo por medio de la distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo de copias de los proyectos de notificación. La Asamblea General tomó nota oficialmente de las distintas notificaciones.

D. Prácticas relativas a las disposiciones de la Carta relacionadas con recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Nota

La Carta de las Naciones Unidas prevé la adopción de decisiones conjuntas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con algunos asuntos pero requiere que el Consejo decida en primer lugar. Este es el caso, por ejemplo, del nombramiento del Secretario General (Artículo 97), la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6) y las condiciones con arreglo a las cuales un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (párrafo 2 del Artículo 93)⁹.

En esta sección se reseña la práctica del Consejo durante el período que se examina en relación con los dos primeros asuntos anteriormente mencionados. No se planteó

ninguna cuestión relativa a las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte.

1. Nombramiento del Secretario General

Artículo 97

... El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. ...

Artículo 48

... Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Nota

De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, las sesiones del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de una recomendación a la Asamblea General con respecto al nombramiento del Secretario General se han celebrado en privado y el Consejo se ha pronunciado en votación secreta. Un comunicado distribuido al final de cada sesión, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional, ha indicado la etapa alcanzada en el examen de la recomendación. Durante el período que se examina, el Consejo examinó y aprobó por unanimidad una recomendación de este tipo (caso 1).

Caso 1

En su 3017a. sesión, celebrada en privado el 21 de octubre de 1991, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. Tras una votación secreta, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 720 (1991), en la que se recomendaba a la Asamblea General que el Sr. Boutros Boutros-Ghali fuera nombrado Secretario General de las Naciones Unidas por un período desde el 1º de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996¹⁰. Por carta de fecha 21 de noviembre de 1991, el Presidente del Consejo transmitió la recomendación al Presidente de la Asamblea General¹¹. Actuando en conformidad con esta recomendación, la Asamblea General nombró oficialmente al Sr. Boutros Boutros-Ghali Secretario General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1991¹².

2. Admisión de Miembros de las Naciones Unidas

Nota

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización, se efectúa por decisión de "la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad" (párrafo 2 del Artículo 4 y Artículos 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea General, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión junto con un acta del debate sobre dicha solicitud.

⁶ El artículo 11 dice lo siguiente: "El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio".

⁷ Véase, por ejemplo, el documento A/47/436/Corr.1.

⁸ Véase, por ejemplo, el documento A/44/528/Add.1.

⁹ El Consejo de Seguridad también hace recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte y la realización de reformas del Estatuto un Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sin ser Miembro de las Naciones Unidas (párrafo 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

¹⁰ S/PV.3017.

¹¹ A/46/700.

¹² Resolución 46/21.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de 22 Estados como Miembros de las Naciones Unidas¹³. No hizo ninguna recomendación en contra que le obligase a presentar un informe especial a la Asamblea General. El Consejo no debatió ni recomendó la suspensión o expulsión de ningún Miembro.

En el caso de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Consejo, en su resolución 777 (1992) de 19 de septiembre de 1992, consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomendó “que la Asamblea General decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participar en los trabajos de la Asamblea General”. Así lo decidió la Asamblea General¹⁴.

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24, el Consejo de Seguridad siguió presentando informes anuales a la Asamblea General durante el período que se examina¹⁵. Cada informe abarcaba el período comprendido entre el

¹³ Namibia (A/S-18/3, 17 de abril de 1990); Liechtenstein (A/45/419, 15 de agosto de 1990); República Popular Democrática de Corea (A/46/354, 8 de agosto de 1991); República de Corea (A/46/354, 8 de agosto de 1991); Micronesia (Estados Federados de) (A/46/355, 12 de agosto de 1991); Islas Marshall (A/46/356, 12 de agosto de 1991); Estonia (A/46/460, 12 de septiembre de 1991); Letonia (A/46/460, 12 de septiembre de 1991); Lituania (A/46/460, 12 de septiembre de 1991); Kazajstán (A/46/853, 23 de enero de 1992); Armenia (A/46/859, 29 de enero de 1992); Kirguistán (A/46/860, 29 de enero de 1992); Uzbekistán (A/46/861, 29 de enero de 1992); Tayikistán (A/46/862, 29 de enero de 1992); República de Moldova (A/46/870, 5 de febrero de 1992); Turkmenistán (A/46/871, 7 de febrero de 1992); Azerbaiyán (A/46/880, 14 de febrero de 1992); San Marino (A/46/885, 25 de febrero de 1992); Croacia (A/46/919, 18 de mayo de 1992); Eslovenia (A/46/920, 18 de mayo de 1992); Bosnia y Herzegovina (A/46/922, 20 de mayo de 1992); Georgia (A/46/942, 7 de julio de 1992). Para más información sobre el examen de esas solicitudes por el Consejo, véase el capítulo VII.

¹⁴ Resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992. Véase también el caso 1 del capítulo VII.

¹⁵ El Consejo de Seguridad aprobó los siguientes informes anuales en sesiones privadas: informe presentado en el 44° período de sesiones (abarca el período 1988/1989), 2892a. sesión, 17 de noviembre de 1989; informe presentado en el 45° período de sesiones (abarca el período 1989/1990), 2958a. sesión, 23 de noviembre de 1990; informe presentado en el 46° período de sesiones (abarca el período 1990/1991), 3020a. sesión, 29 de noviembre de 1991.

16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente. No se introdujeron cambios en el formato del informe durante el período que se examina. El informe constaba de cuatro partes principales: en la primera parte se ofrecía un resumen de las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales; en la segunda parte se trataban “otros asuntos” examinados por el Consejo, como la admisión de nuevos Miembros, el nombramiento del Secretario General y las responsabilidades del Consejo relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia; en la tercera parte se ofrecía una relación de la labor del Comité de Estado Mayor, y la cuarta parte contenía asuntos señalados a la atención del Consejo que no se habían examinado durante el período que abarcaba el informe. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió aprobando los informes en sesiones privadas. La Asamblea General tomó nota de los informes con escaso debate o sin debate alguno¹⁶.

Durante el período que abarca el presente *Suplemento*, el Consejo no presentó ningún informe especial a la Asamblea (como, por ejemplo, los informes previstos en el párrafo 3 del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo)¹⁷.

F. Otras prácticas del Consejo concernientes a las relaciones con la Asamblea General

Nota

Durante el período que se examina, hubo un breve debate constitucional sobre la importancia de que el Consejo limitase sus deliberaciones y sus medidas a su ámbito de competencia, de conformidad con la Carta, y no usurpase las competencias de la Asamblea General. Ello ocurrió en 1992 durante el examen por el Consejo de la situación entre el Iraq y Kuwait y la situación en Bosnia y Herzegovina. En el caso 2 *infra* se ofrece un resumen de dicho debate.

El Consejo de Seguridad aprobó varias decisiones en las que se trató o puso de manifiesto la interrelación entre el Consejo y la Asamblea General. Entre ellas cabe citar las siguientes: a) una carta de fecha 5 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad como parte de un intercambio de cartas sobre Haití, en la que los miembros del Consejo se reservaban sus posiciones sobre la competencia de los órganos de las Naciones Unidas sobre asistencia electoral; b) declaraciones de la Presidencia sobre varias cuestiones generales, como el desarme y la determinación de hechos, y el proceso de coordinación con la Asamblea de su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”; y c) una resolución sobre la cuestión de Sudáfrica en que se recordaba la Declaración de la Asamblea sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional y que contenía un elemento

¹⁶ Para más información sobre los debates pertinentes de la Asamblea General, véanse A/44/PV.79, pág. 31 (acerca del informe sobre el período 1988-1989); A/45/PV.63, págs. 32 a 52 (acerca del informe sobre el período 1989-1990), y A/46/PV.70, págs. 2 a 28 (acerca del informe sobre el período 1990-1991).

¹⁷ Dicho artículo estipula que si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, “presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión”.

operacional. Dichas decisiones se examinan a continuación en los casos 3, 4, 5 y 6.

Caso 2

Esferas respectivas de competencia del Consejo y la Asamblea

Algunos miembros del Consejo abordaron la cuestión de las competencias respectivas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en sus observaciones sobre las propuestas que se habían presentado en tres sesiones celebradas en 1992 con objeto de invitar a participar a dos personas que habían sido nombradas relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En las sesiones 3105a. y 3139a. del Consejo, celebradas el 11 de agosto y el 23 de noviembre respectivamente, se propuso que el Sr. Max van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, fuese invitado a participar en el examen por el Consejo de la situación entre el Iraq y Kuwait. En la 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, se propuso que el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, fuese invitado a participar en el examen por el Consejo de la situación en Bosnia y Herzegovina. Tras un breve debate sobre cada caso, el Consejo decidió cursar ambas invitaciones¹⁸.

Algunos miembros del Consejo manifestaron sus reservas a ese respecto. Subrayaron que los diversos órganos de las Naciones Unidas deberían limitar sus deliberaciones y las medidas que adoptaran al marco de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con la Carta. A su juicio, el Consejo tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y debía ser cauteloso en su interpretación de ese mandato, sin injerirse en las funciones de los demás órganos. A su modo de ver, el Consejo no podía debatir situaciones relacionadas con los derechos humanos *per se* o formular recomendaciones a ese respecto; los asuntos relativos a los derechos humanos formaban parte del ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. Por tanto, consideraban que no era apropiado que el Consejo de Seguridad invitase a esas personas, que habían sido nombradas por la Comisión de Derechos Humanos y a ella le rendían cuentas, a participar en las sesiones del Consejo¹⁹.

Si bien compartía algunas de esas preocupaciones, otro miembro del Consejo señaló que la invitación al Sr. van der Stoel no afectaba en nada a la competencia normal del Consejo y —por lo tanto— no la incrementaba, ya que tal invitación se planteaba dentro del ámbito de una resolución previamente aprobada y debía entenderse con todas las limitaciones propias de dicha resolución. Recordó, a ese respecto, que el 5 de abril de 1991 el Consejo había aprobado la resolución 688 (1991), en la que condenaba los actos de represión del Iraq contra la población civil iraquí en muchas zonas del país. El Consejo había aprobado esa resolución porque consideraba que la masiva violación de los derechos humanos y la corriente de refugiados hacia las fronteras internacionales

que había generado ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región. Es decir, el Consejo había decidido actuar sobre esa cuestión, que normalmente no era de su competencia, porque se había producido un fenómeno que podía afectar a la paz y la seguridad internacionales, cuyo mantenimiento era su principal responsabilidad. El orador señaló también que los cuatro países que habían solicitado esa sesión habían invocado la resolución 688 (1991). Así pues, el Sr. van der Stoel proporcionaría información sobre asuntos de competencia del Consejo²⁰.

Caso 3

Intercambio de cartas sobre Haití entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad

En sendas cartas de fecha 7 y 17 de septiembre de 1990²¹, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que había recibido una solicitud de la Presidenta del Gobierno Provisional de Haití en la que pedía la asistencia de una misión de observación de las Naciones Unidas en relación con las próximas elecciones de Haití. En su carta de fecha 7 de septiembre, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo que pusiese en conocimiento de los miembros del Consejo cierta información que se proponía transmitir a la Asamblea General cuando la Asamblea examinase un proyecto de resolución sobre la cuestión. Ello incluía el hecho de que, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, él establecería una misión de observación, denominada Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití, para que prestara asistencia en la observación y verificación del proceso electoral, en la preparación de los planes de seguridad electoral y en la observación de su cumplimiento, de conformidad con lo solicitado por la Presidenta de Haití.

En su carta de fecha 5 de octubre de 1990²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

He informado a los miembros del Consejo de su carta del 7 de septiembre sobre la posible asistencia de las Naciones Unidas en relación con las elecciones que se celebrarán próximamente en Haití, y de su carta del 17 de septiembre, que contiene aclaraciones sobre la solicitud del Gobierno de Haití.

Los miembros del Consejo, sin perjuicio de sus respectivas posiciones sobre la competencia de los órganos de las Naciones Unidas sobre asistencia electoral si es solicitada por Estados Miembros, y sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Consejo a plantear la cuestión en cualquier oportunidad posterior en el Consejo para su ulterior examen, coinciden en que es importante responder afirmativamente y con carácter urgente a la petición de asistencia formulada por el Gobierno de Haití. Observan que la asistencia propuesta relativa al proceso electoral de ese país, según lo solicitado por la Presidenta provisional de Haití, que incluye, entre otras cosas, el suministro de asesores, observadores y expertos en seguridad para cuestiones electorales, pero no entraña la utilización de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, será examinada en su totalidad por

¹⁸ En relación con la cuestión de la participación con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, véase el capítulo III.

¹⁹ Para consultar las declaraciones pertinentes, véanse S/PV.3105, págs. 6 a 12 (India, Zimbabue, China); S/PV.3134, págs. 9 a 11 (China y Zimbabue), y S/PV.3139, págs. 3 a 5 (China y Zimbabue).

²⁰ Véase S/PV.3105, págs. 6 a 12 (Ecuador).

²¹ S/21845 y S/21846.

²² S/21847.

la Asamblea General. Los miembros del Consejo expresan la esperanza de que la Asamblea General adoptará medidas urgentes a fin de que la asistencia de las Naciones Unidas pueda prestarse con arreglo al calendario previsto por Haití para la celebración de sus elecciones.

Caso 4

La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 3046a. sesión, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Al término de la sesión, el Presidente formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo²³. En relación con el tema del “desarme, el control de armamentos y las armas de destrucción en masa”, señaló lo siguiente:

Los miembros del Consejo, aunque enteramente conscientes de las responsabilidades de otros órganos de las Naciones Unidas en las esferas del desarme, el control de armamentos y la no proliferación, reafirman la crucial aportación que los progresos que se logren en estas esferas pueden hacer al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a adoptar medidas concretas para acrecentar la eficacia de las Naciones Unidas en esas esferas.

...

En cuanto a las armas convencionales, los miembros del Consejo toman nota de que la votación en la Asamblea General a favor de la creación de un registro de las Naciones Unidas para las transferencias de armas constituye un primer paso, y a ese respecto reconocen la importancia de que todos los Estados suministren toda la información que se pide en la resolución de la Asamblea General²⁴.

Caso 5

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

Al examinar el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992, titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”²⁵, el Consejo expuso el criterio que había elegido para examinar el informe y cómo coordinaría su examen con las deliberaciones llevadas a cabo en la Asamblea General. Lo hizo en dos declaraciones de la Presidencia, formuladas en sendas sesiones del Consejo, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo. En la 3089a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1992, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo²⁶, que en su parte pertinente dice:

Al leer el informe, el Consejo de Seguridad ha tomado nota de una serie de propuestas interesantes dirigidas a los diversos órganos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros y las organizaciones regionales. En consecuencia, el Consejo confía en que todos los órganos y entidades, en particular la Asamblea General, prestarán especial atención al informe y estudiarán y evaluarán los elementos del informe que les conciernen.

²³ S/23500.

²⁴ Resolución 46/36 L de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, titulada “Transparencia en materia de armamentos”.

²⁵ S/24111.

²⁶ S/24210.

Por su parte, el Consejo de Seguridad, dentro del ámbito de su competencia, examinará a fondo y con la debida prioridad las recomendaciones del Secretario General.

En la 3128a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1992, el Presidente formuló una nueva declaración en nombre del Consejo²⁷, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

De conformidad con la declaración presidencial de 30 de junio de 1992, el Consejo de Seguridad ha empezado a examinar el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

Este examen del informe del Secretario General ... por el Consejo se coordinará con las deliberaciones llevadas a cabo en la Asamblea General. A ese respecto, el Consejo acoge con satisfacción los contactos ya establecidos entre los Presidentes de los dos órganos e invita a su Presidente a que prosiga e intensifique dichos contactos.

El Consejo de Seguridad ha seguido con atento interés las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Asamblea General durante el debate general, así como durante las deliberaciones sobre el tema 10 del programa de la Asamblea General. También ha tomado nota del informe²⁸ del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre su período extraordinario de sesiones.

Refiriéndose a los aspectos sustantivos del informe en otra nueva declaración formulada en nombre de los miembros del Consejo el 30 de noviembre de 1992²⁹, el Presidente citó la Declaración sobre la determinación de los hechos que había sido aprobada recientemente por la Asamblea General:

Los miembros del Consejo acogen con beneplácito y apoyan las propuestas que figuran en el párrafo 25 del informe del Secretario General relativas a la investigación de los hechos. Opinan que un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁰, en particular con las directrices que figuran en esa Declaración, puede conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que permitirá al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y facilitará las deliberaciones del Consejo de Seguridad. ...

Caso 6

La cuestión de Sudáfrica

En su 3096a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1992 para examinar la cuestión de Sudáfrica, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 765 (1992). En el preámbulo, el Consejo recordó la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional³¹, aprobada por consenso por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones, el 14 de diciembre de 1989, en la que se exhortaba a que se celebraran negociaciones en Sudáfrica en una atmósfera libre de violencia. En el párrafo 4, el Consejo invitó al Secretario General a designar con urgencia

²⁷ S/24728.

²⁸ A/47/386.

²⁹ S/24872.

³⁰ Resolución 46/59 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, anexo.

³¹ Resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989, anexo.

un Representante Especial que recomendase medidas que contribuyeran a que se pusiese fin efectivamente a la violencia y se estableciesen las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que condujeran a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Nota

Algunos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General han participado en la labor del Consejo de Seguridad, bien porque han disfrutado de una relación especial con el Consejo en virtud de lo dispuesto en algunas resoluciones de la Asamblea General o porque el Consejo ha hecho uso de sus servicios o ha invitado a sus funcionarios a que participen en sus reuniones.

Durante el período que se examina, no hubo ningún debate constitucional que concerniera a las relaciones entre esos órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad. Entre los órganos subsidiarios todavía activos cabe citar el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y el Grupo Intergubernamen-

tal encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica. Dichas entidades presentaron informes y formularon recomendaciones al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según procediera, a petición de la Asamblea General.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia presentó su última comunicación en abril de 1990: una declaración por la que el Consejo decidió recomendar a la Asamblea General su propia disolución de resultados del logro de la independencia de Namibia. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y otros órganos subsidiarios también participaron en algunas sesiones del Consejo³². En los cuadros que figuran a continuación se ofrece una reseña de las comunicaciones enviadas por esos órganos al Consejo.

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenía referencias a esas entidades. Sin embargo, el Consejo sí mencionó otro órgano subsidiario establecido por la Asamblea General. En una declaración de la Presidencia, de fecha 29 de octubre de 1992, aprobada en relación con su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”, el Consejo tomó nota del informe sobre el mismo tema del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre su período extraordinario de sesiones³³.

³² En relación con su participación, véase el capítulo III, anexo II.A.

³³ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de octubre de 1992 (S/24728), en la que se cita el documento A/47/386.

Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

a) Comunicaciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Signatura del documento	Fecha	Asunto
S/20796	18 de agosto de 1989	Carta de fecha 17 de agosto de 1989 por la que se transmitía el texto de una decisión adoptada por el Comité Especial el 15 de agosto de 1989 (A/AC.109/1011). Se señalaba especialmente a la atención el párrafo 6, en el que se exhortaba al Consejo de Seguridad a que examinase el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), a que adoptase nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), y a que se cumpliera escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en virtud de la cual los Estados Miembros habían de abstenerse de importar armamentos de Sudáfrica.
S/20810	24 de agosto de 1989	Carta de fecha 22 de agosto de 1989 por la que se transmitía el texto de una resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Comité Especial el 18 de agosto de 1989 (A/AC.109/1014). Se señalaba especialmente a la atención el párrafo 6, en el que se instaba al Consejo de Seguridad a que siguiese muy de cerca la marcha de los acontecimientos en Namibia a fin de garantizar la plena aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo en su forma original y definitiva.
S/20827	1º de septiembre de 1989	Carta de fecha 30 de agosto de 1989 por la que se transmitía el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobadas por el Comité Especial el 7 de agosto de 1989 (A/AC.109/L.1693). Se destacaba especialmente el párrafo 18, en el que se señalaba que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad había de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos, y que el Comité confiaba en que el Consejo de Seguridad dedicase atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Carta.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/21662	28 de agosto de 1990	Carta de fecha 24 de agosto de 1990 por la que se transmitía el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobadas por el Comité Especial el 1° de agosto de 1990 (A/AC.109/L.1737). Se destacaba especialmente el párrafo 18, en el que se señalaba que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad había de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos, y que el Comité confiaba en que el Consejo de Seguridad dedicase atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Carta.
S/21678	30 de agosto de 1990	Carta de fecha 27 de agosto de 1990 por la que se transmitía el texto de una decisión sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales, aprobado por el Comité Especial el 20 de agosto de 1990 (A/AC.109/1054). Se señalaba especialmente a la atención el párrafo 6 en el que se exhortaba al Consejo de Seguridad a que examinase con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), a que adoptase nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977) a fin de darle mayor eficacia y amplitud, y a que se observase escrupulosamente la resolución 558 (1984), en la que había pedido a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica.
S/23014	6 de septiembre de 1991	Carta de fecha 4 de septiembre de 1991 por la que se transmitía el texto de una decisión sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales, aprobado por el Comité Especial el 23 de agosto de 1991 (A/AC.109/1090). Se señalaba especialmente a la atención el párrafo 6, en el que se exhortaba al Consejo de Seguridad a que examinase con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), a que adoptase nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977) a fin de darle mayor eficacia y amplitud, y a que se observase escrupulosamente la resolución 558 (1984), en la que había pedido a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica.
S/23035	13 de septiembre de 1991	Carta de fecha 12 de septiembre de 1991 por la que se transmitía el texto de una resolución relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobada por el Comité Especial el 14 de agosto de 1991 (A/AC.109/1095). Se señalaban a la atención los párrafos segundo, tercero y cuarto del preámbulo y el párrafo 2 de su parte dispositiva, en el que el Comité Especial, “ <i>Tomando nota</i> del Acuerdo de Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad con respecto al territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, <i>Teniendo presente</i> que, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, <i>Confiando</i> en que el Consejo de Seguridad seguirá prestando especial atención al pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo de Administración Fiduciaria, ... 2. <i>Toma nota</i> de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 683 (1990), de 22 de diciembre de 1990, en la que determinó, a la luz de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos acerca de la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales, que se habían alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria y que había cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades”.
S/24471	21 de agosto de 1992	Carta de fecha 19 de agosto de 1992 por la que se transmitía el texto de una decisión relativa a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales, aprobado por el Comité Especial el 7 de agosto de 1992 (A/AC.109/1136). Se señalaba a la atención el párrafo 7, en el que se instaba al Consejo de Seguridad a que estudiase con urgencia el informe del Comité establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, y a que adoptase nuevas medidas para ampliar el alcance de la resolución 418 (1977) del Consejo a fin de hacerla más eficaz y más completa, y se exigía que se respetase escrupulosamente la resolución 558 (1984), por la cual se instaba a los Estados Miembros a que se abstuvieran de importar armas de Sudáfrica.

b) Comunicaciones del Comité Especial contra el Apartheid

Signatura del documento	Fecha	Asunto
S/20634	16 de mayo de 1989	Carta de fecha 11 de mayo de 1989 por la que se transmitía el informe del Grupo de expertos encargado de celebrar audiencias sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, que se había reunido en Nueva York los días 12 y 13 de abril de 1989. En el informe se concluía que una decisión obligatoria del Consejo de Seguridad de adoptar un embargo de petróleo contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta era la forma más adecuada de complementar el embargo de armas contra Sudáfrica impuesto por la resolución 418 (1977) del Consejo (párr. 18), y se recomendaban varias medidas para hacer más estricto el embargo de petróleo (párr. 19).
S/20844	14 de septiembre de 1989	Carta de fecha 11 de septiembre de 1989 por la que se transmitía el texto de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Seminario internacional de organizaciones no gubernamentales sobre la educación contra el <i>apartheid</i> , celebrado en Ginebra del 4 al 6 de septiembre de 1989, que expresó su apoyo a la declaración que sobre la cuestión de Sudáfrica emitió en Harare, el 21 de agosto de 1989, el Comité Ad Hoc sobre el África Meridional (párr. 2), y reafirmó con total convicción que el Consejo de Seguridad debería adoptar sanciones amplias y obligatorias (párr. 3).
S/20901 y Corr.2	25 de octubre de 1989 6 de noviembre de 1989	Presentación de su informe anual, en el que, entre otras cosas, el Comité Especial concluía (párr. 257) que pese a los hechos recientes ocurridos en Namibia respecto de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y aún bajo la nueva dirección del Sr. de Klerk, Pretoria continuaba reprimiendo toda oposición pacífica a sus políticas. El Comité Especial también recomendó a la Asamblea General que instase al Consejo a tomar de inmediato las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, a fin de imponer sanciones amplias y obligatorias al régimen (apartado h) del párr. 275); que adoptase medidas concretas para aplicar estrictamente sus resoluciones 418 (1977) y 558 (1984), y que instase a los Estados que cometían transgresiones directas o indirectas del embargo de armas y que seguían colaborando con Sudáfrica en las esferas de la inteligencia militar y la tecnología a poner fin a dichas actividades (apartado i) del párr. 275). El Comité Especial solicitó al Secretario General que velase por la coordinación de las actividades que realizase el sistema de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra el <i>apartheid</i> y que facilitase todos los esfuerzos que condujeran a la eliminación pacífica del <i>apartheid</i> (apartado o) del párr. 275). La segunda parte contenía un informe sobre acontecimientos recientes que concernían a las relaciones entre Israel y Sudáfrica.
S/21953 y Add.1	21 de noviembre de 1990 5 de diciembre de 1990	Presentación de su informe anual, en el que el Comité Especial concluía (párr. 354) que aunque se había puesto en marcha un proceso de cambio en Sudáfrica, era preciso mantener esfuerzos permanentes para asegurar la erradicación final del <i>apartheid</i> . El Comité Especial recomendó a la Asamblea General (apartado i) del párr. 372), entre otras cosas, que instara al Consejo de Seguridad a que tomase medidas concretas para aplicar estrictamente las resoluciones 418 (1977) y 558 (1984) y poner fin a las constantes violaciones del embargo de armas obligatorio. La segunda parte contenía un informe sobre la evolución reciente de las relaciones entre Israel y Sudáfrica.
S/23224	20 de noviembre de 1991	Presentación de su informe anual, en el que el Comité Especial citaba las condiciones establecidas en la Declaración sobre el <i>apartheid</i> y sus consecuencias destructivas para el África meridional (resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989, anexo) (párr. 1) y, entre otras cosas, exhortaba a la estricta observancia del embargo obligatorio de armas, vigilado con eficacia por el Consejo de Seguridad, y al mantenimiento de las restricciones sobre la exportación a Sudáfrica de computadoras, equipo de comunicaciones y el suministro de tecnología o inteligencia militar, hasta tanto no se hubieran celebrado elecciones libres e imparciales y se hubiera instalado un nuevo gobierno democrático (apartado m) del párr. 201). La segunda parte contenía un informe sobre la evolución reciente de las relaciones entre Israel y Sudáfrica.
S/24291	15 de julio de 1992	Carta de fecha 15 de julio de 1992 por la que se transmitían las observaciones finales formuladas por el Arzobispo Trevor Huddleston en la Audiencia internacional sobre la violencia política en Sudáfrica y la aplicación del Acuerdo Nacional de Paz, copatrocinada por el Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> y celebrada en Londres los días 14 y 15 de julio de 1992.
S/24292	15 de julio de 1992	Carta de fecha 15 de julio de 1992 por la que se transmitía la declaración formulada por el Reverendo Frank Chikane, Secretario General del Concilio Sudafricano de Iglesias, en la Audiencia internacional sobre la violencia política en Sudáfrica y la aplicación del Acuerdo Nacional de Paz, copatrocinada por el Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> y celebrada en Londres los días 14 y 15 de julio de 1992.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/24663	6 de noviembre de 1992	Presentación de su informe anual, en el que el Comité Especial concluía que la decisión del Consejo de Seguridad, la OUA, el Commonwealth y la Comunidad Europea de enviar observadores para vigilar la violencia política había contado con el beneplácito de todos los partidos políticos y las organizaciones políticas importantes de Sudáfrica y de fuera del país (párr. 176) y recomendó que, entre otras cosas, la Asamblea General acogiera complacida las decisiones adoptadas por el Consejo los días 16 de julio y 17 de agosto de 1992, su declaración de 10 de septiembre de 1992, y el despliegue de observadores de las Naciones Unidas (apartado f) del párr. 181), y que solicitase al Consejo que siguiera vigilando la aplicación efectiva de las medidas existentes para poner fin al <i>apartheid</i> (apartado m) del párr. 181). La segunda parte contenía un informe sobre la evolución reciente de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, en el que se concluía que Sudáfrica era uno de los principales clientes que adquirirían armas en Israel, lo que representaba una violación de las resoluciones 418 (1977) y 421 (1977) (párr. 204). El Comité Especial exhortó al Consejo a que pusiese fin a dicha violación (párr. 205) y recomendó que la Asamblea le autorizase a seguir observando dichas relaciones e informando a la Asamblea y el Consejo (párr. 206).

c) Comunicaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/21270	24 de abril de 1990	Carta de fecha 20 de abril de 1990 por la que se transmitía el texto de la declaración aprobada en su última reunión extraordinaria, celebrada en Windhoek del 9 al 11 de abril, en la que señalaba (párr. 5) que el Consejo de Seguridad había garantizado la aplicación crítica de la resolución 435 (1978) por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia, y su conclusión bajo la orientación del Secretario General.

d) Comunicaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/20372	5 de enero de 1989	Carta de fecha 5 de enero de 1989 en la que se deploraba la deportación por Israel de palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza al Líbano meridional y se apelaba al Secretario General para que garantizase la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo la ocupación e intensificase los esfuerzos encaminados a convocar urgentemente la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo previsto en la resolución 43/176 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1988.
S/20424	26 de enero de 1989	Carta de fecha 25 de enero de 1989 en la que se señalaba a la atención el agravamiento de la situación en el territorio ocupado de Palestina debido al endurecimiento de las medidas adoptadas por Israel para reprimir la <i>intifada</i> palestina.
S/20455	9 de febrero de 1989	Carta de fecha 9 de febrero de 1989 en la que se apoyaba la solicitud formulada por Túnez en nombre del Grupo de Estados Árabes de que el Consejo de Seguridad se reuniese inmediatamente para examinar la situación en el territorio palestino ocupado.
S/20505	6 de marzo de 1989	Carta de fecha 3 de marzo de 1989 relativa a la matanza de palestinos, en particular niños y jóvenes, a manos de las fuerzas israelíes, en la que se apelaba al Secretario General para que garantizase la seguridad y la protección de los civiles palestinos que vivían en los territorios ocupados, y que intensificase sus esfuerzos para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/20563 y Corr.1	4 de abril de 1989 7 de abril de 1989	Carta de fecha 3 de abril de 1989 en la que se señalaba a la atención la política de represión que Israel seguía ejerciendo contra los palestinos en el territorio ocupado, incluido el asalto de una clínica de las Naciones Unidas en Gaza, y se apelaba al Secretario General para que intensificase sus esfuerzos a fin de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/20564	6 de abril de 1989	Carta de fecha 3 de abril de 1989 por la que se transmitía un extracto del <i>Country Reports on Human Rights Practices for 1988</i> (Informes por países sobre las prácticas en materia de derechos humanos para 1988), publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que contenía información sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/20592	14 de abril de 1989	Carta de fecha 14 de abril de 1989 en la que se señalaba a la atención el agravamiento de los ataques perpetrados por soldados y colonos israelíes contra los palestinos y se señalaba que el Comité estimaba que la comunidad internacional tenía el deber de redoblar los esfuerzos para garantizar la protección de los palestinos que vivían bajo la ocupación y el retiro de Israel del territorio ocupado, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y con las resoluciones de las Naciones Unidas, y reiteraba su llamamiento al Secretario General y a todas las partes interesadas para que se intensificaran aún más los esfuerzos encaminados a convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/20623	10 de mayo de 1989	Carta de fecha 9 de mayo de 1989 relativa a los informes de prensa sobre los disparos efectuados contra civiles palestinos por las tropas israelíes y el anuncio de Israel de que la Ribera Occidental se consideraría una “zona militar cerrada” hasta el 10 de mayo, en la que se pedía al Consejo de Seguridad que adoptase medidas urgentes para proporcionar a los civiles palestinos protección internacional, de conformidad con la resolución 43/233 de la Asamblea General de 20 de abril de 1989.
S/20668	2 de junio de 1989	Carta de fecha 1° de junio de 1989 en la que se señalaba a la atención el agravamiento de la represión contra los palestinos en el territorio ocupado y, entre otras cosas, el anuncio por el Ministro de Defensa de Israel de nuevas medidas de represión si los palestinos de los territorios ocupados no aceptaban el “ofrecimiento de elecciones” de Israel, y se reiteraba la necesidad de que el Consejo de Seguridad adoptase con carácter de urgencia medidas para asegurar la protección internacional de los civiles palestinos.
S/20714	5 de julio de 1989	Carta de fecha 5 de julio de 1989 en la que se protestaba contra las nuevas deportaciones de palestinos del territorio ocupado y se instaba a la comunidad internacional en su conjunto, y al Consejo de Seguridad en particular, a que asegurasen el respeto por Israel del Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones del Consejo.
S/20860	21 de septiembre de 1989	Carta de fecha 21 de septiembre de 1989 en la que señalaba a la atención la escalada de la represión de la <i>intifada</i> , y se instaba al Consejo a que adoptase medidas urgentes para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos.
S/21009	6 de diciembre de 1989	Carta de fecha 6 de diciembre de 1989 en la que se señalaba a la atención que se había intensificado aún más la represión que llevaba a cabo Israel, y en particular las declaraciones de un juez del ejército israelí de que los soldados estaban autorizados a disparar contra jóvenes palestinos enmascarados, y se pedía al Consejo de Seguridad que adoptara medidas urgentes para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos, de conformidad con las resoluciones 43/233 y 44/2 de la Asamblea General, de 20 de abril y 6 de octubre de 1989, respectivamente.
S/21089	16 de enero de 1990	Carta de fecha 15 de enero de 1990 en la que se señalaba a la atención la nueva intensificación de la represión por parte de Israel, que arrojaba un saldo de un gran número de palestinos muertos o heridos, y un decreto militar que ordenaba el cierre de las universidades y otros establecimientos de enseñanza superior, y se instaba al Consejo de Seguridad a que proporcionase protección internacional a los civiles palestinos.
S/21151	16 de febrero de 1990	Carta de fecha 15 de febrero de 1990 en la que se citaban varios informes de prensa sobre la demolición por las autoridades militares israelíes de casas pertenecientes a palestinos en el territorio ocupado, y se instaba al Consejo de Seguridad a que proporcionase protección internacional a los civiles palestinos.
S/21199	21 de marzo de 1990	Carta de fecha 20 de marzo de 1990 por la que se transmitía un extracto de <i>Country Reports on Human Rights Practices for 1989</i> (Informes por países sobre las prácticas en materia de derechos humanos para 1989), publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, que contenía información sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.
S/21281	1° de mayo de 1990	Carta de fecha 1° de mayo de 1990 sobre los castigos colectivos, las torturas y las duras condiciones a que estaban sometidos los palestinos reclusos en campos de detención, y las actividades de asentamiento de Israel, en la que se instaba al Consejo de Seguridad a que proporcionase protección internacional a los civiles palestinos.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/21303	21 de mayo de 1990	Carta de fecha 21 de mayo de 1990 en la que se denunciaba la matanza de trabajadores palestinos procedentes de Gaza que tuvo lugar cerca de Tel Aviv y el clima de odio engendrado por la política de represión de la Potencia de ocupación; se instaba al Consejo a que adoptase medidas urgentes para proteger a la población palestina que vivía bajo el régimen de ocupación; se reiteraba el llamamiento a las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra para asegurar que el Convenio se respetase; se señalaba que en definitiva sólo se podría garantizar la verdadera protección de los palestinos mediante el ejercicio de su derecho a la libre determinación y mediante la creación, al lado de Israel, de un Estado propio, cuya seguridad estuviese debidamente garantizada; y se pedía a todas las partes interesadas que intensificasen sus esfuerzos por promover un arreglo general, justo y duradero convocando a la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/21362	19 de junio de 1990	Carta de fecha 15 de junio de 1990 en la que el Comité expresaba su indignación por el hecho de que el ejército de Israel hubiese atacado un dispensario de la ciudad de Gaza utilizando gas lacrimógeno; se mencionaban las políticas y las prácticas de Israel que incumplían las obligaciones que le incumbían en aplicación del Convenio de Ginebra, y en particular, sus artículos 24, 28 y 50, y que eran contrarias a la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989; y se pedía al Consejo de Seguridad que proporcionase protección internacional a los civiles palestinos.
S/21802	25 de septiembre de 1990	Carta de fecha 19 de septiembre de 1990 en la que se señalaban a la atención el aumento del número de niños muertos y heridos a manos de las fuerzas israelíes, los castigos colectivos rigurosos, los casos de personas heridas y torturadas en las prisiones israelíes, las restricciones impuestas a la libertad de expresión y el cierre forzado de oficinas de prensa; se instaba una vez más al Consejo de Seguridad a que proporcionase protección internacional a los palestinos en el territorio ocupado, y se subrayaba la necesidad imperiosa de encontrar una solución equitativa y completa de la cuestión de Palestina mediante la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/22012	18 de diciembre de 1990	Carta de fecha 18 de diciembre de 1990 en la que se condenaba la reanudación de la política de expulsión de palestinos del territorio ocupado por Israel, en violación del Convenio de Ginebra y varias resoluciones del Consejo, y la detención de más de 1.000 palestinos. Se reafirmaba también la necesidad absoluta de garantizar la protección de los palestinos en el territorio ocupado y promover un arreglo global, justo y duradero de la cuestión de Palestina, mediante la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/22040	2 de enero de 1991	Carta de fecha 31 de diciembre de 1990 en la que se denunciaba la matanza indiscriminada a tiros de civiles palestinos y se reiteraba la necesidad de prestarles protección y promover un arreglo duradero mediante la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.
S/22073	14 de enero de 1991	Carta de fecha 14 de enero de 1991 en la que se expresaba preocupación por el traslado en masa de civiles palestinos, se señalaba el deterioro reciente de la situación en el territorio ocupado y se hacía un llamamiento al Secretario General y todos los interesados para que garantizaran la seguridad y protección de los palestinos en el territorio ocupado.
S/22207	8 de febrero de 1991	Carta de fecha 6 de febrero de 1991 en la que se condenaba el empleo del castigo colectivo contra los palestinos del territorio ocupado por parte de las autoridades israelíes; se citaban informes de prensa sobre el hecho de que desde el 16 de enero de 1991, fecha en que habían comenzado las hostilidades, se había impuesto un estricto toque de queda durante las 24 horas del día a aproximadamente 1,7 millones de palestinos, en violación de las obligaciones que le incumbían a Israel en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, y en particular de sus artículos 39 y 35; y se reiteraba la necesidad urgente de que Israel acatase la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, y se instaba a su Gobierno a que aceptase la aplicabilidad de jure del Convenio a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967.
S/22294	1º de marzo de 1991	Carta de fecha 1º de marzo de 1991 en la que se señalaba a la atención la persistencia de las detenciones en masa de civiles palestinos, incluso menores, sin juicio y como castigo colectivo, en violación de las obligaciones que le incumbían a Israel en virtud del Convenio de Ginebra, y en particular de los artículos 33, 37, 72 y 78, y de los derechos de la persona a ser protegida de detenciones arbitrarias y a ser juzgada debidamente, estipulados en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el inciso i) del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/22388	26 de marzo de 1991	Carta de fecha 26 de marzo de 1991 en la que se condenaba la decisión de Israel de continuar con las deportaciones de palestinos y se reafirmaba la necesidad imperiosa de que la comunidad internacional, y en particular las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, garantizase el respeto por Israel, la Potencia ocupante, de las obligaciones que le imponía el Convenio, y garantizase la protección efectiva de los palestinos que vivían bajo la ocupación.
S/22511	19 de abril de 1991	Carta de fecha 18 de abril de 1991 en la que se citaba un artículo de prensa en el que se informaba de que la construcción prevista de 13.000 viviendas formaba parte de un plan del Gobierno de Israel para aumentar en un 50% la población judía en los territorios palestinos ocupados, y se deploraba la intensificación de las políticas y prácticas de asentamientos aplicadas por Israel, en violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones 446 (1979), 452 (1979) y 465 (1980) del Consejo.
S/23291	17 de diciembre de 1991	Carta de fecha 16 de diciembre de 1991 en la que se señalaban a la atención los ataques cometidos por el Gobierno y los colonos israelíes contra los Lugares Sagrados y los bienes palestinos situados en el sector oriental de Jerusalén y los barrios vecinos, en violación de las obligaciones que incumbían a Israel, en su calidad de Potencia ocupante, en virtud del Convenio de Ginebra y numerosas resoluciones del Consejo, en particular las resoluciones 271 (1969), 298 (1971) y 476 (1980), relativas a los Lugares Sagrados y los edificios religiosos e Jerusalén, y las resoluciones 446 (1979), 452 (1979) y 465 (1980), relativas a las actividades de colonización de Israel, que constituían un grave obstáculo para el logro de la paz global, justa y duradera en el Oriente Medio.
S/23374	6 de enero de 1992	Carta de fecha 6 de enero de 1992 en la que se condenaba la decisión de Israel de continuar con las deportaciones de palestinos de los territorios ocupados, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra y varias resoluciones del Consejo, y se expresaba preocupación por el hecho de que se impusiesen cada vez con más frecuencia severos castigos colectivos, tales como toques de queda, la clausura de escuelas y detenciones administrativas.
S/23570	11 de febrero de 1992	Carta de fecha 11 de febrero de 1992 en la que se denunciaba la muerte de palestinos detenidos por las autoridades israelíes y el recurso sistemático a infligirles torturas y malos tratos, en violación de las obligaciones que le incumbían a Israel en virtud del artículo 2 de la Convención contra la Tortura, Inhumanos o Degradantes o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de los artículos 31 y 32 del Cuarto Convenio de Ginebra.
S/23782	3 de abril de 1992	Carta de fecha 3 de abril de 1992 en la que se condenaban los disparos efectuados por las fuerzas militares israelíes contra civiles palestinos en el territorio palestino ocupado, en violación de las obligaciones que le incumbían a Israel en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General.
S/24045	5 de junio de 1992	Carta de fecha 5 de junio de 1992 en la que se señalaba a la atención el vigésimo quinto aniversario de la ocupación del territorio palestino por parte de Israel; se exhortaba a todas las partes interesadas, y en especial a las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra y a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, a que se asegurasen de que Israel cumplía las obligaciones contraídas en virtud de dichos instrumentos; se hacía un llamamiento a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad para que lograsen el retiro e Israel de los territorios ocupados, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 242 (1967) del Consejo; se recordaba que en su primer informe, presentado en 1976, entre otras cosas el Comité había recomendado el establecimiento de un calendario para la evacuación completa por parte de Israel; se señalaba una vez más a la atención del Consejo de Seguridad y la Asamblea General el hecho de que no se había aplicado sus decisiones, se expresaba inquietud ante los esfuerzos constantes de Israel para conferir a la ocupación un carácter permanente.
S/24304	16 de julio de 1992	Carta de fecha 16 de julio de 1992 en la que se señalaba a la atención la decisión de Israel de sitiar a la Universidad de Al-Najah y decretar el toque de queda en la ciudad de Naplusa, y se hacía un llamamiento al Secretario General y a todas las partes interesadas para que indujesen a Israel a cumplir con las obligaciones que le imponían las normas del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/24436	13 de agosto de 1992	Carta de fecha 13 de agosto de 1992 en la que se denunciaba la muerte de otro detenido palestino bajo custodia israelí y se hacía un llamamiento al Secretario General y a todos los interesados y, en especial, al Comité de Derechos Humanos y al Comité contra la Tortura, así como a las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, para que se asegurasen de que Israel desistía en lo sucesivo de aplicar métodos ilegales a los detenidos palestinos y respetaba sus obligaciones internacionales.
S/24648	9 de octubre de 1992	Carta de fecha 8 de octubre de 1992 en la que se señalaba a la atención la huelga de hambre que estaban realizando unos 3.000 presos palestinos en las cárceles israelíes para protestar por los malos tratos; se expresaba preocupación por el uso de munición real y balas de goma contra grupos de manifestantes, y se hacía un llamamiento al Secretario General y a todos los interesados, en particular las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra, para que se asegurasen de que Israel respetara las obligaciones que le imponían el Convenio y los instrumentos pertinentes de derechos humanos, así como las resoluciones de las Naciones Unidas.
S/24974	17 de diciembre de 1992	Carta de fecha 17 de diciembre de 1992 en la que se señalaba a la atención la deportación masiva de 418 palestinos ordenada por Israel como castigo por el asesinato de un soldado israelí secuestrado y se exhortaba a que se pusiera término de inmediato a la política de deportación; se señalaban las detenciones en masa de aproximadamente 2.000 palestinos, el toque de queda impuesto en la Faja de Gaza y la declaración de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza como zonas militares cerradas, y se hacía un llamamiento al Secretario General y a todos los interesados para que presionasen a Israel de modo que desistiese de su decisión de deportar a los palestinos y pusiera fin a sus castigos colectivos contra éstos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra y de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas.

e) Comunicaciones del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/20634	16 de mayo de 1989	Carta de fecha 11 de mayo de 1989 por la que se transmitía el informe del Grupo de Expertos encargado de celebrar audiencias sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, que se había reunido en Nueva York los días 12 y 13 de abril de 1989, en el que se concluía (párr. 18) que una decisión obligatoria del Consejo de Seguridad de adoptar un embargo de petróleo contra Sudáfrica, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, era la forma más adecuada de complementar el embargo de armas impuesto por la resolución 418 (1977), y se recomendaban (párr. 19) medidas para hacer más estricto el embargo de petróleo.
S/20926 y Add.1	31 de octubre de 1989 20 de junio de 1990	Transmisión del informe del Grupo Intergubernamental, en el que se reafirmaba que era acuciante la necesidad de imponer un embargo obligatorio de petróleo contra Sudáfrica a fin de contribuir a la lucha que su pueblo libraba contra el <i>apartheid</i> , y se recomendaba una vez más a la Asamblea General que pidiera al Consejo de Seguridad que impusiese un embargo obligatorio al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica (párr. 61), en virtud del Capítulo VII de la Carta.
S/21946	19 de noviembre de 1990	Transmisión del informe del Grupo Intergubernamental, en el que se señalaba que el método más eficaz de aplicar el embargo de petróleo seguía siendo la posibilidad que tenía el Consejo de Seguridad de invocar el Capítulo VII de la Carta (párr. 32) y presentar un proyecto de ley tipo de aplicación eficaz del embargo de petróleo contra Sudáfrica (anexo I).
S/23126	9 de octubre de 1991	Transmisión del informe del Grupo Intergubernamental, en el que se concluía que pese a los acontecimientos positivos que habían tenido lugar en Sudáfrica (párr. 62) no era oportuno levantar el embargo de petróleo contra Sudáfrica a menos que hubiera pruebas claras de cambios irreversibles (párr. 64), y se concluía que la manera más eficaz de poner en práctica el embargo de petróleo era la imposición por parte del Consejo de un embargo obligatorio con arreglo al Capítulo VII de la Carta (párr. 67).
S/24775 y Add.1	9 de noviembre de 1992 11 de noviembre de 1992	Informe del Grupo Intergubernamental, en el que se señalaba que había habido algunos acontecimientos políticos positivos en Sudáfrica (párr. 31); que el embargo de petróleo podría levantarse una vez que se hubiera establecido un gobierno provisional que representase a la mayoría de la población y cuando ese gobierno pidiera que se levantase (párr. 33), y que si se levantara prematuramente el embargo, se obtendrían resultados contrarios a los deseados y se perjudicaría el proceso de negociación (párr. 34).

PARTE II

Relaciones con el Consejo Económico y Social

Prácticas en relación con el Artículo 65 de la Carta

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no cursó oficialmente ninguna solicitud de información ni asistencia al Consejo Económico y Social ni mencionó el Artículo 65 en sus decisiones. Sin embargo, en 1992 el Consejo de Seguridad recibió información del Consejo Económico y Social por conducto de uno de sus órganos subsidiarios, la Comisión de Derechos Humanos, sobre los graves abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario respecto de los cuales el Consejo de Seguridad había expresado su preocupación en relación con dos situaciones que tenía ante sí, la situación entre el Iraq y Kuwait y la situación en la ex Yugoslavia. En el primero de estos casos, el Consejo de Seguridad se refirió a la información proporcionada en dos de sus resoluciones. Esta práctica se examina en el caso 7 *infra*. En cuanto a la situación en la ex Yugoslavia, más adelante el Consejo de Seguridad solicitó específicamente a los “órganos pertinentes de las Naciones Unidas” que le proporcionasen información sobre las violaciones del derecho humanitario que estaban teniendo lugar en el territorio de la ex Yugoslavia. El Consejo de Seguridad también pidió a dichos órganos de las Naciones Unidas que prestasen otro tipo de asistencia pertinente a la Comisión de Expertos que el Secretario General iba a establecer a petición del Consejo. Esta práctica se examina en el caso 8.

En su informe titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”³⁴, presentado en junio de 1992 a solicitud del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la posible pertinencia del Artículo 65 como parte de un sistema de alerta temprana. Recomendó que el Consejo de Seguridad invitase a un Consejo Económico y Social revigorizado y reestructurado a que, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta, le informase de los acontecimientos económicos y sociales que, de no mitigarse, pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales³⁵. El Consejo no debatió oficialmente esa recomendación ni formuló observación alguna sobre ella en 1992 durante su examen del informe del Secretario General.

³⁴ S/24111. El informe del Secretario General se presentó de conformidad con lo dispuesto en la declaración de la Presidencia de fecha 31 de enero de 1992 (S/23500), en la que el Consejo invitó al Secretario General a que le presentase un informe respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.

³⁵ S/24111, párr. 26.

Caso 7

Situación entre el Iraq y Kuwait

En su resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad condenó los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región. Exigió al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, pusiese fin inmediatamente a esos actos de represión, y expresó la esperanza de que se entablase un diálogo abierto con miras a garantizar que se respetasen los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes.

Durante el examen de este asunto en su 3059a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1992, varios miembros del Consejo se refirieron a las conclusiones contenidas en el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, de fecha 18 de febrero de 1992, preparado por el Sr. Max van der Stoep, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos^{36, 37}. Dicho informe se había distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad a petición del Representante Permanente de Bélgica³⁸. En la carta de envío se señaló a la atención el párrafo 159 del informe, en que el Relator Especial, tras referirse a la resolución 688 (1991), señaló que mientras siguiera la represión, él sólo podía llegar a la conclusión de que persistía en la región la amenaza para la paz y la seguridad internacionales mencionada en dicha resolución. En la misma sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló en nombre del Consejo, una declaración³⁹, sobre el estado del cumplimiento por el Iraq de las diversas obligaciones que le imponían las resoluciones relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait. En relación con la aplicación de la resolución 688 (1991), en la declaración de la Presidencia se hacía referencia a una resolución de la Comisión de Derechos Humanos y a las determinaciones y conclusiones del informe del Relator Especial, en los términos siguientes:

33. El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas meridionales (resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992). El Consejo de Seguridad toma nota de que esta situación ha sido confirmada por el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Hum-

³⁶ Las declaraciones pertinentes de los miembros del Consejo figuran en S/PV.3059, pág. 22 (Austria), pág. 29 (Reino Unido), págs. 44 a 46 (Estados Unidos), págs. 51 y 52 (Federación de Rusia) y pág. 67 (Bélgica).

³⁷ S/23685/Add.1. El informe se había preparado atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/241.

³⁸ Carta de fecha 9 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica (S/23685).

³⁹ S/23699.

nos (E/CN.4/1992/31, que se distribuirá también en el documento S/23685) ...

34. Los miembros del Consejo sienten particular inquietud ante las informaciones recibidas sobre las restricciones de los suministros de artículos de primera necesidad, en particular alimentos y combustibles, que ha impuesto el Gobierno del Iraq a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. A este respecto, como lo ha señalado el Relator Especial en su informe, en la medida en que continúa la represión de la población, persiste la amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, mencionada en la resolución 688 (1991).

En una reunión de seguimiento urgente celebrada el 11 de agosto de 1992, el Consejo tuvo ante sí el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq preparado por el Relator Especial⁴⁰, informe que, al igual que el primero, se había distribuido como documento del Consejo de Seguridad a solicitud del Representante Permanente de Bélgica⁴¹. A petición de cuatro de sus miembros, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. van der Stoel para que participase en la sesión con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional. Varios miembros del Consejo expresaron reservas sobre si era apropiado que el Consejo de Seguridad invitase al Sr. van der Stoel, basándose en el argumento de que las cuestiones de derechos humanos tenían que ser tratadas por la Comisión de Derechos Humanos, el órgano que le había designado Relator⁴². El Sr. van der Stoel formuló una declaración en la que informó sobre la política de represión constante que el Gobierno del Iraq aplicaba contra la población kurda y los chiítas en el norte y las marismas del sur, en violación de la resolución 688 (1991).

El Consejo reanudó el examen de este tema en su 3139a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1992. El Sr. van der Stoel fue invitado de nuevo a participar en la sesión. Algunos miembros del Consejo reiteraron sus reservas aduciendo los mismos argumentos citados en relación con la sesión celebrada en agosto. En la 3139a. sesión, el Presidente del Consejo dio lectura a una declaración en nombre del Consejo sobre el estado del cumplimiento por el Iraq de las diversas obligaciones que le había impuesto el Consejo⁴³. En relación con la resolución 688 (1991), en la declaración se hacía referencia a una resolución de la Comisión de Derechos Humanos, los informes del Relator Especial y la sesión pública celebrada con la presencia del Sr. van der Stoel, en los términos siguientes:

30. El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas meridionales (resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992). El Consejo de Seguridad toma nota de que esta situación ha sido confirmada por el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, distribuido también en el documento S/23685 y Add.1, y en la parte I del informe provisional distribuido en el documento S/24386). Los miembros del Consejo recuerdan

su sesión pública con el Sr. Max van der Stoel, celebrada el 11 de agosto de 1992.

Caso 8

Situación en la ex Yugoslavia

El 13 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 771 (1992) relativa a los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina. Recordando su declaración de la Presidencia de 4 de agosto de 1992⁴⁴, el Consejo pidió a los Estados y, según procediera, a las organizaciones humanitarias internacionales que reunieran información corroborada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra que se estuvieran perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia, y la pusieran a disposición del Consejo.

Aproximadamente al mismo tiempo, en su primer período extraordinario de sesiones, el 14 de agosto la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia⁴⁵, en la que tomó nota de la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 4 de agosto de 1992, y pidió a su Presidente que nombrara un relator especial para investigar sobre el terreno la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina. La Comisión pidió al Relator Especial que presentase un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, y pidió al Secretario General que también pusiese los informes del Relator Especial a disposición del Consejo de Seguridad⁴⁶.

En su sesión celebrada el 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el primer informe de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia⁴⁷. En sus recomendaciones, el Relator Especial señaló la necesidad de perseguir judicialmente a los autores de graves violaciones de los derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario. Recomendó que se crease una comisión para evaluar e investigar más a fondo casos concretos en que estuviera justificada la persecución en el fuero penal⁴⁸. En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 780 (1992), en la que pidió a los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que dieran a conocer información en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que se estuvieran perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia.

⁴⁴ S/24378. En la declaración de la Presidencia se abordaban las informaciones sobre la detención y el maltrato de civiles en campos, prisiones y centros de detención situados en el territorio de la antigua Yugoslavia, y especialmente en Bosnia y Herzegovina, y se exhortaba a "todas las partes, Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales" a que proporcionasen al Consejo toda otra información que pudieran poseer.

⁴⁵ Resolución 1992/S-1/1.

⁴⁶ En su decisión 1992/305, de 18 de agosto de 1992, el Consejo Económico y Social hizo suya la resolución de la Comisión.

⁴⁷ S/24516, de 3 de septiembre de 1992.

⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 69 y 70.

⁴⁰ S/24386, anexo.

⁴¹ Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/24386).

⁴² Véase también el capítulo III.

⁴³ S/24836.

El Consejo también pidió a dichas entidades que prestasen otro tipo de asistencia pertinente a la Comisión de Expertos que había pedido al Secretario que estableciera para examinar y analizar la información presentada atendiendo a la resoluciones 771 (1992) y 780 (1992). En su explicación de voto, varios miembros del Consejo aclararon cómo interpretaban el párrafo 1 de la resolución. Señalaron que a su entender la petición del Consejo a los “órganos pertinentes de las Naciones Unidas” incluía al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y que el informe del Relator Especial debería ser tenido en cuenta por la Comisión de Expertos⁴⁹, que era imparcial.

El Consejo de Seguridad siguió examinando la cuestión en relación con el tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”, en sus sesiones 3134a. y 3137a., celebradas del 13 al 16 de noviembre de 1992. En su 3134a. sesión, el Consejo invitó a participar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional. Algunos miembros del Consejo reiteraron sus reservas sobre si era apropiado invitar a participar en una sesión del Consejo de Seguridad al Relator Especial, alegando que éste debería informar a la Comisión de Derechos Humanos pues ese era el órgano que lo había nombrado⁵⁰. El Consejo tuvo ante sí el primer informe y un

⁴⁹ Las declaraciones pertinentes figuran en S/PV.3119, pág. 12 (Estados Unidos), pág. 13 (Hungría) y pág. 16 (Francia); véase también la pág. 8 (Venezuela).

⁵⁰ S/PV.3134, págs. 9 a 11. Véase también el capítulo III.

informe ulterior⁵¹, preparados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia.

En su 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 787 (1992). En uno de los párrafos del preámbulo de dicha resolución, el Consejo tomó nota con gran preocupación del informe⁵² del Relator Especial en el que se ponía de manifiesto que en la República de Bosnia y Herzegovina proseguían las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, así como graves violaciones del derecho humanitario internacional. En los párrafos de la parte dispositiva, el Consejo, entre otras cosas, condenó todas las violaciones del derecho internacional, incluyendo en particular la práctica de la “depuración étnica” y la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos a la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmó que se consideraba responsables individualmente de esos actos a aquellos que los cometieran. También acogió con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Expertos, y pidió a la Comisión que prosiguiera activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia⁵³.

⁵¹ S/24516 y S/24766, de fecha 3 de septiembre y 6 de noviembre, respectivamente.

⁵² *Ibid.*

⁵³ Resolución 787 (1992), párrs. 7 y 8.

PARTE III

Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria

Nota

Esta parte del capítulo VI trata sobre la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria en lo que respecta a los territorios en fideicomiso designados como zonas estratégicas en virtud de los Artículos 77 y 82 de la Carta. En el párrafo 1 del Artículo 83 se dispone que “todas las funciones de las Naciones Unidas” relativas a zonas estratégicas —“incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos”— serán ejercidas por el Consejo de Seguridad. En el párrafo 3 del Artículo 83 se dispone además que el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para “desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria”. Esas funciones de supervisión se especifican en los Artículos 87 y 88 de la Carta. Solo una Autoridad Administradora designó un territorio en fideicomiso como zona estratégica: los Estados Unidos otorgaron dicha designación a las Islas del Pacífico, y en abril de 1947 el Consejo de Seguridad apro-

bó un proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria. En marzo de 1949, el Consejo de Seguridad aprobó una propuesta por la que se pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que ejerciera las funciones de supervisión anteriormente citadas en relación con este Territorio en fideicomiso y que presentase sus informes y recomendaciones al respecto al Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 683 (1990), por la que decidió que había cesado la aplicabilidad del Acuerdo de Administración Fiduciaria respecto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y tres de las entidades que abarcaba el Acuerdo: los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales. La práctica del Consejo a este respecto se examina en el caso 9 *infra*. Ello dejó a Palau como el único Territorio en fideicomiso restante de las Islas del Pacífico. Como había venido haciendo desde 1949, el Consejo de Administración Fiduciaria siguió presentando informes anuales al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso. La sección B contiene una lista de dichos informes.

A. Prácticas relativas a la terminación parcial de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta

Caso 9

En su carta de fecha 7 de diciembre de 1990⁵⁴, la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución sobre la condición jurídica del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Entre otras cosas, en el proyecto de resolución se destacaba lo siguiente:

- La responsabilidad del Consejo en materia de zonas estratégicas, enunciada en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta.
- La obligación que incumbía a la Autoridad Administradora de promover el desarrollo de los habitantes del Territorio en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia.
- Las negociaciones entre la Autoridad Administradora y los representantes del Territorio en fideicomiso, que habían comenzado en 1969 y habían dado lugar a la concertación de un Convenio de Libre Asociación en el caso de los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall, y de un Convenio de Commonwealth en el caso de las Islas Marianas Septentrionales.
- La satisfacción del Consejo por el hecho de que los pueblos de esas entidades hubiesen ejercido libremente su derecho a la libre determinación al aprobar sus respectivos nuevos acuerdos acerca de su condición jurídica en plebiscitos que habían sido observados por misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria, y por que las cámaras legislativas de esas entidades hubiesen adoptado resoluciones por las que se aprobaban los respectivos nuevos acuerdos acerca de su condición jurídica.
- La resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 28 de mayo de 1986, y los ulteriores informes del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad.

En el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo decidió —habida cuenta de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos acerca de la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales— que se habían alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y que había cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades.

En su 2972a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1990, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Carta, de fecha 7 de diciembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria”. Una vez aprobado el orden del día, el representante de Cuba propuso que se aplazase la sesión durante tres días habida cuenta de que, entre otras cosas, el Gobernador de las Islas Marianas Septentrionales había solicitado un aplazamiento

del examen de la cuestión de la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para que los representantes del pueblo de ese Territorio tuvieran la oportunidad de presentar a los miembros del Consejo su posición contraria a la terminación⁵⁵. En su apoyo, el representante de Cuba sostuvo que era “perfectamente razonable” —y hasta obligatorio— que, antes de adoptar una decisión que implicaba la terminación del mandato del Consejo de Administración Fiduciaria sobre ese Territorio, se escuchase al representante de su pueblo⁵⁶.

El representante de los Estados Unidos de América se opuso a la propuesta de aplazar la sesión y dijo que las cuestiones planteadas por el Gobernador en su carta tenían que ver con el Convenio de Libre Asociación entre el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales y los Estados Unidos. Explicó que una condición del Convenio era que reemplazaría el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, que había sido derogado por el Consejo de Administración Fiduciaria en 1986, acto que había sido reconocido por los Estados Unidos. Se estaba tratando de dirimir y zanjar mediante la negociación las divergencias que habían surgido en relación con el Convenio, según lo dispuesto en sus propias disposiciones. Era importante que continuasen las negociaciones. Habida cuenta de que el Commonwealth de las Marianas Septentrionales había elegido en forma concluyente, por decisión de su propia legislatura, unirse a los Estados Unidos, había pasado a ser parte de los Estados Unidos. Por lo tanto, su relación con los Estados Unidos estaba claramente amparada por el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. En consecuencia, el representante de los Estados Unidos opinaba que el Consejo tenía que decidir aceptar inmediatamente los deseos originales del pueblo del Commonwealth de las Marianas Septentrionales, expresados por conducto de su legislatura y mediante un plebiscito celebrado bajo la supervisión de las Naciones Unidas⁵⁷. Posteriormente se sometió a votación la propuesta de aplazamiento de la sesión presentada por Cuba que fue rechazada⁵⁸.

El Consejo de Seguridad procedió a votar un proyecto de resolución⁵⁹ presentado por China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El proyecto de resolución era idéntico al que había presentado, y cuya aprobación había recomendado, el Consejo de Administración Fiduciaria. Fue aprobado sin enmiendas como resolución 683 (1990), por 14 votos a favor y 1 en contra (Cuba). En dicha resolución, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad decidió, a la luz de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos sobre la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales, que se habían alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria y que había cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades.

⁵⁵ S/PV.2972, págs. 2 y 3, en las que se cita una carta de fecha 20 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobernador de las Islas Marianas Septentrionales (S/22034, anexo I).

⁵⁶ S/PV.2972, pág. 3.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁹ S/22001.

⁵⁴ S/22008.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, los cinco patrocinadores de la resolución —todos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en su calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad⁶⁰— acogieron con agrado su aprobación, que daba efecto a los resultados del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales. Varios subrayaron que los pueblos de esos territorios habían aprobado en plebiscitos, observados por las Naciones Unidas, acuerdos acerca de la nueva condición jurídica de cada territorio. En consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria había decidido, en su resolución 2183 (LIII), de 23 de mayo de 1986, que se habían reunido las condiciones necesarias para cesar la aplicabilidad del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria⁶¹. Si bien algunos señalaron que la decisión que había adoptado el Consejo de Seguridad refrendaba la decisión del Consejo de Administración Fiduciaria, otros subrayaron que, de conformidad con la Carta, correspondía al Consejo de Seguridad adoptar la decisión de derogar la condición de fideicomiso. El Consejo tenía la importante tarea de lograr que las Naciones Unidas cumplieran con su responsabilidad respecto de los territorios estratégicos en fideicomiso⁶².

En explicación del voto negativo de su país, el representante de Cuba expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad no había asumido, del modo en que debía haberlo hecho, sus responsabilidades en relación a esta materia. Sostuvo que el Consejo debería haber dado a los representantes de los pueblos de los territorios afectados la oportunidad de explicar las razones por las cuales no deseaban que el Consejo actuase del modo en que lo había hecho.

⁶⁰ Artículos 86 y 23 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁶¹ Para consultar las declaraciones pertinentes, véase S/PV.2972, pág. 13 (Francia); pág. 27 (Reino Unido); y pág. 28 (Estados Unidos).

⁶² *Ibid.*, pág. 13 (Francia); págs. 14 y 15 (China); y pág. 28 (URSS).

B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria

Entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1992, el Secretario General transmitió al Consejo los siguientes informes del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que seguía siendo el único Territorio designado como zona estratégica:

a) Cuadragésimo primer informe, que abarcaba el período comprendido entre el 20 de julio de 1988 y el 1° de agosto de 1989⁶³;

b) Cuadragésimo segundo informe, que abarcaba el período comprendido entre el 2 de agosto de 1989 y el 28 de noviembre de 1990⁶⁴;

c) Cuadragésimo tercer informe, que abarcaba el período comprendido entre el 29 de noviembre de 1990 y el 19 de diciembre de 1991⁶⁵;

d) Cuadragésimo cuarto informe, que abarcaba el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1991 y el 21 de diciembre de 1992⁶⁶;

e) Cuadragésimo quinto informe, que abarcaba el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1992 y el 18 de enero de 1994⁶⁷.

⁶³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1 (S/20843)*.

⁶⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento Especial No. 1 (S/22212)*.

⁶⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento Especial No. 1 (S/23554)*.

⁶⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/25261)*.

⁶⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento Especial No. 1 (S/1994/346)*.

PARTE IV

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Nota

Esta parte trata sobre la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. En la sección A se aborda la elección de los miembros de la Corte, que depende de las medidas que adopten el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, independientemente el uno del otro. Durante el período que se examina, se celebraron tres elecciones para elegir a siete miembros a fin de cubrir vacantes ordinarias y especiales (véanse los casos 10, 11 y 12). En la sección B se aborda el debate celebrado por el Consejo de Seguridad en 1992 sobre los respectivos papeles del Consejo y la Corte, en el contexto de la situación relativa a la presunta participación de nacionales libios en la destrucción de dos aeronaves civiles (véase el caso 13).

A. Prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

El procedimiento para la elección de los miembros de la Corte está establecido en los artículos 4 y 8 y 10 a 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General. En cada uno de los casos que se examinan, el Consejo de Seguridad inició el procedimiento para cubrir la vacante fijando la fecha de la elección, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte. Posteriormente, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General prosiguieron con las elecciones de manera independiente. En las sesiones del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo señaló a la atención un

memorando del Secretario General en el que se describía la composición de la Corte y se establecía el procedimiento que había que seguir en la realización de la elección⁶⁸. Recordó al Consejo que, en virtud del párrafo 1 del artículo 10 del Estatuto de la Corte, se considerarían electos los candidatos que obtuvieran una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad. Explicó también que la votación sería secreta.

Caso 10

En su 2854a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1989, el Consejo se reunió para elegir a un miembro de la Corte Internacional de Justicia, a fin de cubrir una vacante que se había producido como resultado del fallecimiento de uno de sus miembros. Después de la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría requerida de votos en el Consejo⁶⁹. El Presidente señaló que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se recibiese información sobre el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General por la que se le comunicaba que el mismo candidato había obtenido una mayoría absoluta en la 91a. sesión plenaria del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Por tanto, el candidato fue elegido miembro de la Corte. El nuevo miembro fue elegido para sustituir a otro cuyo mandato no había terminado todavía por lo que su mandato coincidía con el de su predecesor, que terminaba el 5 de febrero de 1991.

Caso 11

En su 2955a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1990, el Consejo procedió a elegir a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los puestos que habían quedado vacantes el 5 de febrero de 1991. La elección requirió tres votaciones y la celebración de una segunda sesión⁷⁰. En la primera votación, tres candidatos obtuvieron la mayoría de votos requerida en el Consejo. Dado que el número de candidatos que habían obtenido la mayoría necesaria era inferior a cinco, el Consejo procedió a realizar una segunda votación para cubrir las dos vacantes restantes, de conformidad con el artículo 61 del reglamento provisional del Consejo. En la segunda votación, dos candidatos más obtuvieron la mayoría necesaria. El Consejo permaneció en sesión hasta que se recibió el resultado de la votación realizada en la 38a. sesión plenaria del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Una vez comparados los resultados, se reveló que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían coincidido en cuatro candidatos. Por tanto, esos cuatro candidatos fueron elegidos miembros de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 1991. Posteriormente, el Presidente del Consejo señaló que, de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo procedería a celebrar una nueva sesión para elegir mediante votación un candidato para el puesto

que quedaba vacante. En consecuencia, dio por terminada la primera sesión e inmediatamente convocó la segunda, la 2956a. sesión. En la primera votación, un candidato recibió la mayoría requerida de votos en el Consejo. En la 39a. sesión plenaria de la Asamblea General, el mismo candidato obtuvo una mayoría absoluta de votos en la Asamblea. Dado que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían coincidido en el mismo candidato, el candidato fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 1991.

Caso 12

En su 3021a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1991, el Consejo procedió a elegir a un miembro de la Corte Internacional de Justicia para cubrir una vacante que se había producido como resultado del reciente fallecimiento de uno de los miembros de la Corte. En la primera votación, ningún candidato obtuvo la mayoría requerida⁷¹. Por tanto, el Consejo procedió a realizar una segunda votación, de conformidad con el artículo 61 del reglamento provisional. En la segunda votación, un candidato recibió la mayoría de votos requerida. Ese candidato también obtuvo una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y, por consiguiente, fue elegido miembro de la Corte por el resto del mandato de su predecesor, que terminaba el 5 de febrero de 1994.

B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte

Caso 13

El examen por el Consejo del tema titulado “Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309, y S/23317)”⁷², sobre la presunta participación de nacionales libios en la destrucción de dos aeronaves civiles (el vuelo 103 de Pan Am sobre Lockerbie (Escocia) en 1988, y el vuelo 772 de UTA sobre el Níger en 1989), suscitó un debate sobre los respectivos papeles del Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia.

A finales de 1991, los Gobiernos de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América presentaron al Consejo de Seguridad los informes de las investigaciones judiciales y policiales que involucraban a funcionarios del Gobierno de Libia en los atentados con bombas perpetrados contra ambos aviones de pasajeros. Los tres Gobiernos presentaron también una serie de peticiones concretas a las autoridades libias en relación con las actuaciones judiciales que se estaban realizando, entre ellas, la petición de que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia entregase a los dos funcionarios libios acusados de la destrucción del vuelo 103 de Pan Am para que fueran sometidos a juicio, aceptase la responsabilidad de sus actos, y pagase la indemnización correspondiente.

En su sesión celebrada el 21 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión y aprobó por unanimidad la resolución 731 (1992), en que exhortaba al Gobierno de la

⁶⁸ Véase, por ejemplo, el memorando del Secretario General de 12 de abril de 1989 (S/20551).

⁶⁹ Véase S/PV.2854.

⁷⁰ Véase S/PV.2955 y 2956.

⁷¹ Véase S/PV.3021.

⁷² El Consejo examinó este tema en sus sesiones 3033a. y 3063a., celebradas el 21 de enero y el 31 de marzo de 1992, respectivamente. Para más información, véase el caso del capítulo VIII.

Jamahiriya Árabe Libia a que proporcionase de inmediato una respuesta completa y efectiva a las peticiones realizadas por los tres Gobiernos y a que cooperase plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas perpetrados contra ambos aviones.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que la cuestión que el Consejo tenía ante sí era de carácter jurídico, una controversia acerca de la determinación legal que se debía tomar con respecto a la solicitud de extradición. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad no tenía competencia para examinar la cuestión y debería recomendar que se solucionase por los diversos cauces jurídicos disponibles, en particular, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971 (Convenio de Montreal), en el que se preveía el arbitraje. Además, el Consejo debía tener presente que en virtud del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta, “las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”. Añadió que la Jamahiriya Árabe Libia había solicitado oficialmente que la controversia fuera sometida a arbitraje de conformidad con el Convenio de Montreal y que tenía la intención de llevar el asunto a la Corte si no se llegaba a un acuerdo sobre el arbitraje⁷³. Varios oradores, que no eran miembros del Consejo, coincidieron con la opinión de que el asunto que tenían ante sí era fundamentalmente de carácter jurídico y señalaron que no era apropiado que el Consejo lo examinase. Alentaron al Consejo a que permitiese que la cuestión se abordase en un marco jurídico⁷⁴.

Los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido, en cambio, subrayaron que el Consejo se enfrentaba a una situación de terrorismo de Estado a la que era evidente que no se podían aplicar los procedimientos habituales. El primero señaló que no se trataba de diferencias de opinión o de enfoque, sobre las que se podía mediar o negociar. Se trataba, como acababa de reconocer el Consejo de Seguridad al aprobar la resolución 731 (1992), de una conducta que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁷⁵. El representante del Reino Unido subrayó que la circunstancia excepcional de la participación de un gobierno en la destrucción de los dos vuelos había hecho que fuera apropiado que el Consejo aprobase una resolución en que exhortaba a la Jamahiriya Árabe Libia a que atendiese a la petición de entregar a los acusados para que fueran juzgados en Escocia o los Estados Unidos y a que cooperase con las autoridades judiciales francesas. Dadas las circunstancias, estaba claro que el Estado que estaba involucrado en los actos de terrorismo no podía juzgar a sus propios funcionarios. La sugerencia de un juicio ante un tribunal internacional tampoco era práctica, pues no había ningún tribunal internacional que tuviese jurisdicción penal⁷⁶. Algunos otros oradores que apoyaron la aprobación de la resolución 731 (1992) coincidieron en que los ataques perpetrados contra los dos aviones constituían actos de terrorismo que amenazaban la

paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, a su juicio era totalmente apropiado que el Consejo de Seguridad —el órgano de las Naciones Unidas al que se había confiado la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales— examinase esos actos terroristas⁷⁷. Algunos de esos oradores señalaron que no era la primera vez que el problema del terrorismo contra la aviación civil se incluía en el orden del día del Consejo y recordaron que en su resolución más reciente sobre el tema, la resolución 635 (1989), de 14 de junio de 1989, había condenado todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil.

El 3 de marzo de 1992, la Jamahiriya Árabe Libia incoó sendos procedimientos contra el Reino Unido y los Estados Unidos ante la Corte Internacional de Justicia con motivo de una controversia sobre la interpretación y la aplicación del Convenio de Montreal surgida a raíz del incidente aéreo de Lockerbie. En sus solicitudes, la Jamahiriya Árabe Libia argumentó que los actos imputados en la acusación constituían un delito en virtud del Convenio de Montreal de 1971 y deberían considerarse en el marco de ese Convenio, y que el Reino Unido y los Estados Unidos estaban actuando en violación de dicho Convenio al hacer presión para que la Jamahiriya Árabe Libia les entregase a los dos nacionales con objeto de juzgarlos. Ese mismo día, la Jamahiriya Árabe Libia presentó también una solicitud de indicación de medidas provisionales para preservar sus derechos y hacer que el Reino Unido y los Estados Unidos se abstuvieran de todo acto que pudiera redundar en perjuicio de la decisión de la Corte sobre el caso y de tomar medidas que pudieran agravar o prolongar la controversia, hecho que se produciría a buen seguro si se impusieran sanciones contra Libia o se empleara la fuerza⁷⁸. Durante el procedimiento oral ante la Corte, el Reino Unido y los Estados Unidos argumentaron, entre otras cosas, que se debían denegar las medidas provisionales solicitadas por la Jamahiriya Árabe Libia, dado que tenían por objeto poner trabas al Consejo de Seguridad en el ejercicio de las atribuciones que le incumbían e impedir que el Consejo de Seguridad actuase en relación con una controversia más amplia sobre las acusaciones de que el Estado libio era culpable de terrorismo de Estado.

El 31 de marzo de 1992 —tres días después del final de la vista y antes de que la Corte hubiera dictado su orden sobre la solicitud de indicación de medidas provisionales— el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 748 (1992). Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo impuso a la Jamahiriya Árabe Libia sanciones diplomáticas y relativas a la aviación y un embargo de armas, sobre la base de que la Jamahiriya Árabe Libia no había demostrado mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, que continuaba sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992), lo que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 43 a 46 (Italia); 46 y 47 (Canadá); 69 y 70 (Zimbabue); 81 y 82 (Francia); 82 y 83 (Bélgica); 87 y 88 (Federación de Rusia); 91 (Hungría); 92 (Austria), y 94 (India).

⁷⁸ *Aerial Incident at Lockerbie (Libyan Arab Jamahiriya v. United Kingdom)*, medidas provisionales, orden de 14 de abril de 1992, *ICJ Reports* 1992, pág. 3 y ss., en especial pág. 8. La providencia correspondiente a la causa contra los Estados Unidos figura en *ICJ Reports* 1992, pág. 114.

⁷³ Véase S/PV.3033, págs. 12, 13-15, 22 a 25.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 32 y 33 (Sudán); 52 (Mauritania, en nombre de la Unión del Magreb Árabe); 56 (Yemen); 63 a 65 (República Islámica del Irán).

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 78 y 79.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 102 a 104.

En la sesión del Consejo en la que se aprobó la resolución 748 (1992), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia cuestionó si era apropiado que el Consejo de Seguridad examinara de nuevo la cuestión. Señaló que ello se hacía sin tener en cuenta el marco en el que se debía examinar la cuestión, a saber, el marco jurídico, y sin esperar la última palabra sobre el tema de la jurisdicción neutral y objetiva. Preguntó por qué había tanta prisa, por qué las otras partes se negaban a esperar la opinión de la Corte sobre la cuestión y por qué se ejercía presión sobre el Consejo para que examinase la cuestión al mismo tiempo que lo hacía la Corte⁷⁹. Varios oradores, incluidos tres miembros del Consejo que se habían abstenido en la votación, expresaron la opinión de que el Consejo debería haber evitado aprobar una resolución que impusiera sanciones en espera de una decisión de la Corte⁸⁰. Algunos oradores también observaron que, si bien no había una disposición específica en la Carta que excluyera el examen paralelo del asunto por la Corte y el Consejo de Seguridad, esos dos órganos principales debían complementarse en sus esfuerzos en lugar de actuar de forma tal que pudieran llegar a resultados contradictorios⁸¹. El representante de Zimbabwe señaló que, al invocar el Capítulo VII mientras el caso todavía estaba pendiente ante la Corte, el Consejo de Seguridad corría el riesgo de abrir una grave crisis institucional⁸².

El representante de los Estados Unidos, hablando en apoyo de la resolución 748 (1992), subrayó en cambio que las pruebas que revelaban la participación de la Jamahiriya Árabe Libia en los actos de terrorismo que se estaban examinando indicaban que existía un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, que justificaba plenamente la aprobación de medidas por el Consejo en virtud del Capítulo VII. El mensaje que enviaba la resolución era la garantía más segura de que el Consejo de Seguridad, utilizando su autoridad específica y particular en virtud de la Carta, iba a preservar el imperio de la ley y a garantizar la solución pacífica de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, entonces y en el futuro⁸³. El representante del Reino Unido rechazó la sugerencia de Libia de que el cumplimiento de lo solicitado en la resolución 731 (1992) debía esperar el resultado de los procedimientos incoados por la Jamahiriya Árabe Libia en la Corte. A su juicio, la solicitud de Libia ante la Corte, bajo el pretexto de detener las medidas del Reino Uni-

do contra la Jamahiriya Árabe Libia, en realidad pretendía entorpecer el ejercicio por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y prerrogativas que le correspondían en virtud de la Carta. Subrayó que el Consejo de Seguridad tenía pleno derecho a ocuparse de las cuestiones del terrorismo y de las medidas necesarias para resolver los actos de terrorismo en cualquier caso en particular o para evitarlos en el futuro. Cualquier otra opinión socavaría la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que confería al Consejo el Artículo 24 de la Carta⁸⁴. Algunos otros miembros del Consejo subrayaron de igual modo que el terrorismo era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y señalaron que el Consejo de Seguridad había actuado con propiedad al adoptar medidas coercitivas⁸⁵. El Presidente del Consejo, hablando en su calidad de representante de Venezuela, observó que tanto el Consejo como la Corte eran independientes y que cada uno de esos órganos del sistema de las Naciones Unidas estaba llamado a ejercer con autonomía sus competencias. Era importante, sin embargo, que la opinión pública entendiera que si bien hubiera sido deseable una determinación simultánea por parte de ambas instancias, ello no podía inhibir las medidas que cada uno pudiera adoptar y que tales medidas no implicaban un desconocimiento de sus respectivas responsabilidades⁸⁶.

Tras la aprobación de la resolución 748 (1992), la Corte invitó a las partes a que presentasen sus observaciones sobre las posibles consecuencias de la resolución para el procedimiento. Una vez recibidas sus observaciones, la Corte concluyó que la obligación que incumbía a la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido y los Estados Unidos de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 25 de la Carta se hacía extensiva a la decisión contenida en la resolución 748 (1992); y que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, las obligaciones contraídas por las partes a ese respecto prevalecían sobre sus obligaciones en virtud de cualquier otro convenio internacional, incluido el Convenio de Montreal. La Corte subrayó que en esa fase no estaba llamada a pronunciarse definitivamente sobre el efecto jurídico de la resolución 748 (1992) y estimó que, fuera cual fuese la situación anterior a la adopción de esa resolución, no podía considerarse que los derechos que hacía valer Libia en virtud del Convenio de Montreal justificasen indicar medidas provisionales para protegerlos. Por lo tanto, la Corte no dio lugar a la solicitud de medidas provisionales⁸⁷.

⁷⁹ S/PV.3063, págs. 3 y 13-15.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 27 (Jordania, en nombre de la Liga de los Estados Árabes); 32 (Mauritania, en nombre de la Unión del Magreb Árabe); 46 (Cabo Verde); 53 (Zimbabwe), y 58 (India).

⁸¹ *Ibid.*, págs. 52 (Zimbabwe); 57 (India), y 83 (Venezuela).

⁸² *Ibid.*, pág. 52.

⁸³ *Ibid.*, págs. 66 y 67.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 68.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 73 y 74 (Francia); 77 (Austria); y 79-80 (Federación de Rusia).

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 83.

⁸⁷ *ICJ Reports 1992*, págs. 15, 126 y 127.

PARTE V

Relaciones con la Secretaría

Nota

Esta parte trata sobre las funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 98 de la Carta⁸⁸, y sobre la capacidad de iniciativa del Secretario General en virtud del Artículo 99.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. ...

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A. Funciones encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que realizase una amplia gama de tareas o lo autorizó a ello, particularmente en relación con la solución pacífica de controversias y el mantenimiento de la paz. Entre dichas tareas cabe citar⁸⁹:

Medidas para esclarecer los hechos

En varias ocasiones se pidió al Secretario General que investigase los hechos de una situación en particular o se apoyó su labor al respecto:

a) En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo acogió favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región para “examinar las circunstancias que rodearon los trágicos acontecimientos que recientemente se produjeron en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados” y le pidió que presentase un informe con sus conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí⁹⁰;

b) En relación con el mismo asunto, el Consejo pidió al Secretario General que vigilase y observase la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí y que hiciese nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente⁹¹;

c) En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo pidió al Secretario General que informara sin demora, si fuera necesario sobre la base de una nueva misión a la región, acerca de la difícil situación por la que atravesaba la población civil iraquí y, en particular, la población kurda, que era objeto de toda clase de actos de represión por parte de las autoridades iraquíes⁹²;

d) En lo que respecta a la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo pidió al Secretario General que reuniera la información transmitida al Consejo por los Estados y las organizaciones humanitarias internacionales en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que estaban teniendo lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y le presentase un informe en que se resumiera esa información y se recomendaran las medidas adicionales que procedieran en vista de ella⁹³;

e) En relación con el mismo asunto, el Consejo pidió posteriormente al Secretario General que estableciese una Comisión de Expertos imparcial encargada de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), junto con cualquier otra información que la Comisión de Expertos pudiera obtener mediante sus propias investigaciones, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegase sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El Consejo pidió al Secretario General que le informase sobre las conclusiones de la Comisión de Expertos⁹⁴;

f) También en relación con la situación en la ex Yugoslavia y, en particular, la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo invitó al Secretario General a que le informase sobre las conclusiones de la investigación respecto de los detalles de un ataque mortal perpetrado contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) cerca de Sarajevo y otros incidentes similares relacionados con actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, así como toda información que obtuviera sobre la responsabilidad respecto de esos incidentes⁹⁵.

Buenos oficios

Con frecuencia se pidió al Secretario General que desempeñase o siguiese desempeñando su función de “buenos ofi-

⁸⁸ Las funciones y atribuciones del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad, encomendadas en virtud del Artículo 98, se definen en los artículos 21 a 26 del reglamento provisional del Consejo; véase la parte IV del capítulo I.

⁸⁹ Las prácticas citadas son ilustrativas y no pretenden ser exhaustivas. Para más información sobre estos y otros ejemplos de funciones encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad, véanse los casos que figuran en el capítulo VIII.

⁹⁰ Resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, párr. 4; aclaración proporcionada por el Presidente al Consejo el 12 de octubre de 1990 (S/PV.2948, pág. 26); resolución 673 (1990), de 24 de octubre de 1990.

⁹¹ Resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, párr. 7.

⁹² Resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, párr. 4.

⁹³ Resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, párrs. 5 y 6.

⁹⁴ Resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, párrs. 2 y 4.

⁹⁵ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 9 de septiembre de 1992 (S/24539).

cios⁹⁷ —su papel político independiente para mediar en los conflictos entre Estados o dentro de ellos o prevenirlos— o se apoyó su papel a este respecto:

a) En relación con la situación en Chipre, se pidió al Secretario General que continuase su misión de buenos oficios para ayudar a las dos comunidades a que llegasen a una solución negociada de todos los aspectos del problema de Chipre. El Secretario General actuó sobre la base de la autorización del Consejo de Seguridad, que se renovaba cada seis meses⁹⁶, y en el contexto de una operación de mantenimiento de la paz establecida desde hacía largo tiempo (la UNFICYP). En marzo de 1990, el Consejo pidió al Secretario General que, con ese fin, asistiese a las dos comunidades formulando sugerencias para facilitar las conversaciones⁹⁷;

b) En relación con el tema “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”, el Consejo brindó su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuase su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo de Seguridad, para asistir a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos establecidos en el acuerdo de Guatemala⁹⁸. Posteriormente reiteró su pleno apoyo a su misión de buenos oficios en la región⁹⁹. En el caso de El Salvador, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos del Secretario General para fomentar el logro de una solución política negociada del conflicto en ese país¹⁰⁰. Posteriormente, encomió al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por su labor de buenos oficios y expresó total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto¹⁰¹;

c) En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, poco tiempo después de la invasión de Kuwait por el Iraq, el Consejo acogió con beneplácito la interposición de los buenos oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo¹⁰². Concretamente, en su resolución 674 (1990) el Consejo depositó su confianza en el Secretario General para que ofreciese sus buenos oficios y, según estimase conveniente, los ejerciera y adoptara iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990)¹⁰³;

d) En relación con el mismo asunto, también se pidió al Secretario General que utilizase sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a la población civil de Kuwait y el Iraq¹⁰⁴, y que continuase ejerciendo

sus buenos oficios en favor de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait¹⁰⁵;

e) En relación con los temas relativos a la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo pidió al Secretario General que procurase la cooperación del Gobierno libio con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva a las peticiones dirigidas a las autoridades libias por Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América para lograr la extradición de los sospechosos de haber participado en sendos atentados con bombas contra dos aviones de pasajeros¹⁰⁶. El Secretario General envió a Trípoli a un Secretario General Adjunto en calidad de Enviado Especial suyo e hizo hincapié en su mensaje personal al dirigente libio, Coronel Muammar Al-Qaddafi, que estaba actuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 731 y no como mediador entre el Consejo de Seguridad y las autoridades libias¹⁰⁷;

f) Al término de la primera sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo en la que invitó al Secretario General a examinar la forma en que se podrían utilizar más ampliamente sus buenos oficios¹⁰⁸.

Labor conjunta para promover soluciones políticas

En varias ocasiones, se pidió al Secretario General que emprendiera iniciativas diplomáticas en colaboración con mecanismos regionales u otros actores:

a) En el contexto de la situación en el Oriente Medio, por lo que respecta a la situación en el Líbano, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia, invitaron al Secretario General —en colaboración con el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes— a que hiciera todos los esfuerzos posibles y llevara a cabo todas las gestiones que pudieran considerarse útiles para poner fin a las pérdidas de vidas humanas, mitigar el sufrimiento del pueblo libanés y lograr una cesación efectiva del fuego, que era indispensable para un arreglo de la crisis libanesa¹⁰⁹. Posteriormente, los miembros del Consejo invitaron al Secretario General a que estableciera todos los contactos convenientes, conjuntamente con el Alto Comité Tripartito establecido para solucionar la crisis libanesa, para que se respetase la cesación del fuego¹¹⁰; acogieron con beneplácito los contactos que había mantenido con los miembros del Alto Comité Tripartito y le invitaron a que prosiguiera manteniendo dichos contactos¹¹¹;

b) En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo expresó su pleno apoyo al Secretario

⁹⁶ La primera resolución por la que se le concedió autorización durante este período fue la resolución 634 (1989) de 9 de junio de 1989, párr. 2; la última fue la resolución 796 (1992), de 14 de diciembre de 1992, párr. 2.

⁹⁷ Resolución 649 (1990), de 12 de marzo de 1990. Véase también la declaración de la Presidencia de 28 de marzo de 1991 (S/22415), párr. 2.

⁹⁸ Resolución 637 (1989) de 27 de julio de 1989, párr. 5.

⁹⁹ Resolución 650 (1990) de 27 de marzo de 1990, tercer párrafo del preámbulo.

¹⁰⁰ Resolución 654 (1990) de 4 de mayo de 1990, párr. 3.

¹⁰¹ Resolución 693 (1991) de 20 de mayo de 1991, sexto párrafo del preámbulo.

¹⁰² Resolución 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, décimo párrafo del preámbulo.

¹⁰³ Resolución 674 (1990), párr. 12. En las citadas resoluciones, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, entre otras cosas había pedido que el Iraq se retirase inmediata e incondicionalmente.

¹⁰⁴ Resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, párr. 7.

¹⁰⁵ Resolución 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, párr. 7.

¹⁰⁶ Resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992, párr. 4.

¹⁰⁷ Informe del Secretario General de 11 de febrero de 1992 (S/23574), párr. 2. Véase también el informe del Secretario General de 3 de marzo de 1992 (S/23672).

¹⁰⁸ S/23500, pág. 4.

¹⁰⁹ Declaración de la Presidencia de 24 de abril de 1989 (S/20602), párr. 3.

¹¹⁰ Declaración de la Presidencia de 15 de agosto de 1989 (S/20790), párr. 4.

¹¹¹ Declaración de la Presidencia de 20 de septiembre de 1989 (S/20855), párr. 5.

General en su misión de buenos oficios, llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental¹¹²;

c) En relación con la situación en la ex Yugoslavia, en septiembre de 1991 el Consejo invitó al Secretario General a que ofreciera su asistencia en relación con el aspecto croata del conflicto, en consulta con el Gobierno de Yugoslavia y quienes promovieran los esfuerzos para restaurar la paz y el diálogo en Yugoslavia, a saber, los Estados miembros de la Comunidad Europea con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹¹³;

d) En relación con el mismo tema, en abril de 1992 el Consejo expresó su alarma por el rápido empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina. Invitó al Secretario General a que despachase urgentemente a la zona a su Enviado Personal para Yugoslavia para que actuase en estrecha cooperación con los representantes de la Comunidad Europea cuyos esfuerzos estaban encaminados a poner fin a la lucha y a lograr una solución pacífica de la crisis¹¹⁴. Posteriormente, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera de cerca los acontecimientos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que prestara asistencia en la búsqueda de una solución política negociada del conflicto en Bosnia y Herzegovina¹¹⁵;

e) En relación con la situación en Somalia, a principios de 1992 el Consejo pidió al Secretario General que, en cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, se pusiese en contacto con todas las partes involucradas en el conflicto, velase para que se comprometieran a poner fin a las hostilidades a los efectos de permitir la distribución de la asistencia humanitaria, promoviese la cesación del fuego y su cumplimiento y ayudase en el proceso de normalización política del conflicto en Somalia¹¹⁶;

f) En relación con el mismo tema, el Consejo instó también al Secretario General a que, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, siguiera celebrando consultas con todas las partes, movimientos y facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia para la reconciliación y la unidad nacionales en Somalia¹¹⁷. Este llamamiento se reiteró en varias resoluciones ulteriores¹¹⁸.

Mantenimiento de la paz y aplicación de acuerdos de paz

También se encomendó al Secretario General un papel destacado en lo que respecta al envío y la dirección de varias misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por

el Consejo¹¹⁹. Algunas de esas misiones, como las de Chipre, el Oriente Medio y la frontera entre el Iraq y Kuwait, conllevaban la interposición de fuerzas militares para supervisar líneas de cesación del fuego. Otras misiones establecidas durante este período eran operaciones multifacéticas a las que se había asignado la labor de asistir a las partes en la aplicación de acuerdos de paz complejos, verificar la desmovilización de tropas, supervisar elecciones, vigilar la situación de los derechos humanos y repatriar refugiados. Este era el caso, por ejemplo, de las importantes operaciones de Namibia, Camboya, Mozambique y Centroamérica.

B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Nota

Durante el período que se examina, el entonces Secretario General Javier Pérez de Cuéllar invocó explícitamente el Artículo 99. Ello ocurrió en agosto de 1989, en el contexto de los sucesos que se produjeron en el Líbano, y la situación se reseña en el caso 14 *infra*. A finales de 1992, los miembros del Consejo refrendaron oficialmente que el Secretario General adoptase la iniciativa de señalar posibles conflictos a la atención del Consejo de Seguridad, como un elemento de prevención de conflictos. Lo hicieron en una declaración de la Presidencia, de 30 de noviembre de 1992, aprobada en relación con su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”. Este asunto se aborda en el caso 15 *infra*.

Caso 14

En una carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²⁰, el Secretario General expresó gran preocupación por los trágicos sucesos del Líbano e informó que la violencia que estaba teniendo lugar en Beirut y sus alrededores había alcanzado niveles sin precedentes en 14 años de conflicto. Subrayó que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de evitar nuevos derramamientos de sangre en el Líbano y de apoyar los esfuerzos más amplios que llevaba a cabo el Comité Tripartito¹²¹ con miras a resolver el conflicto. Como paso en esa dirección era imperativo lograr una cesación del fuego efectiva. A su juicio, lo que se requería era un esfuerzo concertado por parte del Consejo en su totalidad para convencer a las partes en el conflicto de que era necesario detener de inmediato todas las actividades militares y observar una cesación del fuego de modo que los esfuerzos del Comité Tripartito pudieran proseguir sin obstáculos. El Secretario General concluyó diciendo que en su opinión, la crisis que estaba teniendo lugar planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, y en ejercicio de su responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones

¹¹² Resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, párr. 4.

¹¹³ Resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, párr. 3.

¹¹⁴ Declaración de la Presidencia de 10 de abril de 1992 (S/23802).

¹¹⁵ Resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, párr. 9.

¹¹⁶ Resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, párr. 3.

¹¹⁷ Resolución 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, párr. 9.

¹¹⁸ Resoluciones 751 (1992), párr. 10; 767 (1992), párr. 16; y 775 (1992), párr. 10.

¹¹⁹ Dado que las misiones de mantenimiento de la paz se establecen como órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 29 de la Carta, esta cuestión se aborda en el capítulo V.

¹²⁰ S/20789.

¹²¹ El Comité Tripartito estaba integrado por el Rey Hassan II de Marruecos, el Rey Fahd bin Abdul-Aziz Al Saud del Reino de Arabia Saudita, y el Presidente de Argelia, Chadli Bendjedid.

Unidas, solicitó que el Consejo de Seguridad se reuniera con urgencia para ver de hallar una solución pacífica del problema. Recordando esos sucesos a finales de 1989, el Secretario General recordó que en agosto se había visto obligado, por primera vez desde que ocupaba el cargo de Secretario General, a invocar el Artículo 99 de la Carta¹²².

En respuesta al llamamiento urgente formulado por el Secretario General, el Consejo de Seguridad se reunió inmediatamente¹²³ y aprobó una declaración de la Presidencia¹²⁴ en la que instó a todas las partes a respetar una cesación del fuego completa e inmediata, y expresó su pleno apoyo al Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes en su iniciativa encaminada a lograr una cesación del fuego efectiva y definitiva y un plan de resolución de la crisis libanesa en todos sus aspectos. El Consejo también exhortó a todos los Estados y a todas las partes a prestar apoyo a la iniciativa del Comité Tripartito e invitó al Secretario General a que estableciera todos los contactos convenientes, conjuntamente con el Comité Tripartito, para que se respetara la cesación del fuego.

Caso 15

En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 para examinar la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, varios miembros del Consejo abordaron la cuestión del papel del Secretario General en virtud del Artículo 99. Le alentaron a que hiciera uso de su iniciativa para señalar posibles conflictos a la atención del Consejo como parte de un papel más activo que pudiera desempeñar en materia de diplomacia preventiva¹²⁵. En una declaración de la Presidencia aprobada al final de la cumbre, los miembros del Consejo invitaron al

¹²² Informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1989 sobre la situación en el Oriente Medio (S/20971), párr. 43.

¹²³ El tema del programa se titulaba: "La situación en el Oriente Medio: carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General".

¹²⁴ S/20790.

¹²⁵ Las declaraciones pertinentes figuran en S/PV.3046, págs. 68 y 69 y 71 (Bélgica); 82 (Cabo Verde); 137 y 138 (Reino Unido), y 133 (Zimbabue).

Secretario General a que preparase un análisis y recomendaciones para fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz¹²⁶. En ese contexto, se le pidió que examinase la forma en que se podrían utilizar más ampliamente sus buenos oficios y las demás funciones que le confería la Carta.

En su informe de 17 de junio de 1992 titulado "Un programa de paz"¹²⁷, presentado de conformidad con la declaración de la Presidencia de 31 de enero de 1992 (S/23500), el Secretario General subrayó que la diplomacia preventiva requería un conocimiento oportuno y preciso de los hechos. Señaló que había que recurrir más a la investigación de los hechos, iniciada por el Secretario General, para que pudiera cumplir las funciones que le encomendaba la Carta, incluido el Artículo 99, o bien por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Formuló varias propuestas a ese respecto para mejorar las misiones investigadoras oficiosas y oficiales.

En una declaración de la Presidencia, aprobada el 30 de noviembre de 1992, en relación con su examen del informe del Secretario General, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito y apoyaron las propuestas relativas a la investigación de los hechos que figuraban en el párrafo 25 del informe. Opinaron que un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva podría conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que permitiría al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y facilitaría las deliberaciones del Consejo. En la misma declaración de la Presidencia, los miembros del Consejo celebraron que el Secretario General estuviera dispuesto a hacer pleno uso de las atribuciones que le confería el Artículo 99 de la Carta para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

¹²⁶ S/23500, sección titulada "Establecimiento y mantenimiento de la paz".

¹²⁷ S/24111, párrs. 23 a 27.

PARTE VI

Relaciones con el Comité de Estado Mayor

Nota

El Comité de Estado Mayor, establecido en virtud del Artículo 47 de la Carta, está integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes o sus representantes. Su función, según el artículo 47, consiste en "asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme"¹²⁸.

¹²⁸ Véanse también los Artículos 45 y 46, en los que se explica en mayor detalle la función del Comité de Estado Mayor en lo que respecta a la ayuda que ha de prestar al Consejo de Seguridad para determinar la prepa-

durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor se reunió a puerta cerrada cada dos semanas y siguió preparado para realizar las funciones que se le habían asignado en virtud del Artículo 47¹²⁹. A mediados de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que con-

ración de los contingentes de fuerzas aéreas nacionales disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional y hacer planes para el empleo de la fuerza armada. En el Artículo 26 se aborda la tarea del Comité en relación con la ayuda que ha de prestar al Consejo para elaborar planes a fin de establecer un sistema de regulación de los armamentos.

¹²⁹ Véase la tercera parte del informe del Consejo de Seguridad correspondiente a los períodos siguientes: 16 de junio de 1988 a 15 de junio de 1989; 16 de junio de 1989 a 15 de junio de 1990; 16 de junio de 1990 a 15 de junio de 1991; 16 de junio de 1991 a 15 de junio de 1992, y 16 de junio de 1992 a 15 de junio de 1993.

templó la posibilidad de asignar un papel al Comité de Estado Mayor en la coordinación del bloqueo naval autorizado en el caso de la situación entre el Iraq y Kuwait. En el debate que tuvo lugar antes y después de la votación sobre dicha resolución los miembros del Consejo discutieron el papel del Comité. Esta práctica se examina en el caso 16 *infra*. También se hizo referencia al papel del Comité en varios contextos durante la cumbre sobre la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Este asunto se aborda en el caso 17.

Caso 16

La situación entre el Iraq y Kuwait

En virtud de su resolución 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait, que estaban desplegando fuerzas marítimas en la región, a que detuviesen el transporte marítimo a fin de asegurar el cumplimiento de las sanciones económicas impuestas al Iraq y Kuwait ocupado en la resolución 661 (1990). En el párrafo 4 de la resolución 665 (1990), el Consejo pidió a los Estados interesados que coordinasen sus medidas en cumplimiento de los antedicho utilizando, según correspondiera, el mecanismo del Comité de Estado Mayor. La resolución fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y el Yemen).

Varios miembros del Consejo hicieron referencia al Comité de Estado Mayor en las declaraciones que formularon antes o después de la votación que culminaría con la aprobación de la resolución 665 (1990). Algunos expresaron su preocupación por el hecho de que en la resolución no se hubiera aclarado cual sería exactamente su papel. El representante de Cuba sostuvo que el proyecto de resolución constituía una transgresión de varias disposiciones de la Carta relativas al uso de la fuerza, incluido el Artículo 46 y el párrafo 1 del Artículo 47. A su juicio, si el Consejo hubiera actuado realmente con seriedad cuando se trataba de usar la fuerza militar, debía haber hecho uso de aquellos artículos del Capítulo VII que determinaban claramente cómo se ejercía esa responsabilidad o esa autoridad. Señaló, por ejemplo, que en virtud del Artículo 46, “los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor”. Si bien se hacía referencia al Comité de Estado Mayor en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que él supiera no se le había convocado oficial ni oficiosamente “para examinar ningún plan para el empleo de ninguna fuerza en ninguna parte del mundo”. Además, el Artículo 47, cuando hablaba de las funciones de ese Comité decía que, entre otras cosas, estaba la de asistir al Consejo de Seguridad en el “empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición”. Sin embargo, no era posible encontrar ninguno de esos criterios o requisitos en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí¹³⁰. El representante de Colombia señaló que con la aprobación de dicha resolución el Consejo establecería un bloqueo naval y actuaría en virtud del Artículo 42 aunque ello no se dijera en la resolución. Aunque eso no le preocupaba, sí le preocupaban otros

puntos del proyecto de resolución, a saber, el hecho de que no se especificara a quién delegaba autoridad el Consejo y la falta aparente de rendición de cuentas en relación con el ejercicio de la autoridad delegada. Pensando en el futuro, el representante de Colombia creía que el Consejo debía estar preparado para hacer frente a situaciones como la que se estaba examinando para evitar encontrarse ante una situación de hechos consumados. A este respecto, su país creía que, después de 45 años, el Consejo de Seguridad debería aplicar el Artículo 43 de la Carta y, desde luego, los artículos siguientes¹³¹.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, otros miembros del Consejo dijeron que estaban dispuestos a considerar la posibilidad de asignar un papel al Comité de Estado Mayor en la coordinación del bloqueo naval. El representante de los Estados Unidos señaló a este respecto que, de conformidad con sus responsabilidades en virtud de dicha resolución y a solicitud del Gobierno legítimo de Kuwait, el Gobierno de los Estados Unidos coordinaría sus actos con los de muchas otras naciones que habían enviado fuerzas navales a la región y que también estaban listos para discutir el papel apropiado que había de desempeñar el Comité de Estado Mayor en ese proceso¹³². El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que su apoyo inequívoco a las resoluciones del Consejo de Seguridad reflejaba la intención de la Unión Soviética de actuar únicamente dentro del marco de los esfuerzos colectivos para solucionar la crisis, que también era importante que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose activamente de ese complejo problema y que estaban dispuestos a aprovechar plenamente el mecanismo del Comité de Estado Mayor¹³³.

Posteriormente, en el debate que ese mismo año precedió a la aprobación de la resolución 678 (1990), en la que el Consejo autorizó el uso de todos los medios necesarios para asegurar que el Iraq cumpliera sus resoluciones anteriores¹³⁴, el representante del Iraq argumentó que el proyecto de resolución era ilícito. Sostuvo que el Consejo de Seguridad podía actuar de forma colectiva en virtud del Artículo 42 y hacer uso de la fuerza para aplicar sanciones únicamente de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 43, a lo que añadió: “en otras palabras ... sólo la acción colectiva bajo el mando y el control del Consejo de Seguridad, en coordinación con el Comité de Estado Mayor, puede autorizar el uso de la fuerza contra cualquier país”¹³⁵. Esta posición pareció encontrar el apoyo de dos miembros del Consejo¹³⁶.

¹³¹ *Ibid.*, págs. 21 a 25.

¹³² *Ibid.*, pág. 29 y 30.

¹³³ *Ibid.*, págs. 41 y 43. En una sesión anterior, en relación con el mismo tema, el representante de la URSS expresó que su delegación estaba dispuesta a celebrar consultas inmediatas con el Comité de Estado Mayor que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podía llevar a cabo funciones muy importantes (S/PV.2934, pág. 12).

¹³⁴ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China).

¹³⁵ S/PV.2963, pág. 21. Véase también la declaración del representante del Iraq a tal efecto en relación con la resolución 665 (1990), por la que se autorizaba el bloqueo naval (S/PV.2938, págs. 67 a 70).

¹³⁶ Véanse las declaraciones de los representantes de Cuba y Malasia (S/PV.2963, págs. 57, 58 y 76, respectivamente). Véase también la carta de fecha 13 de febrero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez (S/22225, pág. 6).

¹³⁰ S/PV.2938, págs. 12 a 17. Véase también la declaración del representante del Iraq (S/PV.2938, págs. 67 a 70).

Caso 17

Cumbre sobre la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 3046a. sesión del Consejo, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, en relación con el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, dos miembros del Consejo aludieron brevemente al papel del Comité de Estado Mayor.

El Presidente de Francia aludió a ello al tiempo que hacía una propuesta con miras a alcanzar una mayor eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz. Señaló que Francia estaba dispuesta en todo momento a poner a disposición del Secretario General un contingente para las operaciones de mantenimiento de la paz, y añadió que ese despliegue supondría la activación del Comité de Estado Mayor previsto en la Carta¹³⁷. El Ministro de Relaciones Exteriores y Emisario Personal del Presidente de Zimbabwe habló del papel del Comité de Estado Mayor en relación con las futuras operaciones coercitivas colectivas y el desarme multilateral. En cuanto al primero de estos asuntos, expresó la opinión de que a fin de evitar los recelos expresados por algunos respecto de la prosecución de la guerra del Golfo, las futuras operaciones coercitivas debían realizarse respondiendo plenamente de ellas ante el Consejo de Seguridad y debían ser realmente representativas. Ello se podía lograr fortaleciendo el Artículo 46 de la Carta, que otorgaba un papel al Comité de Estado Mayor. Sin embargo, añadió que para que el Comité de Estado Mayor tuviera un papel tan importante, su composición no podía seguir limitada solamente a unos pocos miembros del Consejo. Señaló que los miembros no permanentes también deberían participar en todas las labores del Comité. Ello garantizaría que las medidas coercitivas colectivas no estuvieran dominadas por un solo grupo de países. En relación con la cuestión del desarme, el Ministro de Relaciones Exteriores señaló que, en tándem con el registro de transferencias de armas, el desarme multilateral podría promoverse aún más utilizando las disposiciones del Artículo 26 y del párrafo 1 del Artículo 47, que autorizaba al Consejo de Seguridad,

con la asistencia del Comité de Estado Mayor, a establecer un sistema para la regulación de los armamentos. Sostuvo que esas disposiciones, que habían estado latentes desde la fundación de la Organización, habrían hecho innecesaria la creación ad hoc por la resolución 687 (1991) de la Comisión Especial que se ocupaba de las medidas de desarme impuestas al Iraq. En su opinión, todavía existía la oportunidad de utilizarlas para aplicar las medidas de desarme en la región del Oriente Medio en su conjunto como se preveía en dicha resolución¹³⁸.

De conformidad con la declaración de la Presidencia¹³⁹ aprobada al término de la cumbre, el 17 de junio de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un informe titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”¹⁴⁰. En relación con el “establecimiento de la paz”, expresó la opinión de que el detallado procedimiento que regía el uso de la fuerza militar, establecido en el Capítulo VII de la Carta, merecía la atención de los Estados Miembros. Los convenios especiales previstos en el Artículo 43, con arreglo a los cuales los Estados Miembros se comprometían a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicitase, fuerzas armadas, ayuda y facilidades, se debían poner en efecto. A ese respecto recomendó que el Consejo de Seguridad iniciase negociaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 43, apoyado por el Comité de Estado Mayor, cuya composición podría ampliarse, si fuera necesario, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 47. Añadió que, a su juicio, el papel del Comité de Estado Mayor debería examinarse en el contexto del Capítulo VII y no en el de la planificación o la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁴¹. El Consejo no hizo referencia a esas sugerencias en las declaraciones de la Presidencia aprobadas tras su examen del informe del Secretario General¹⁴².

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 126 y 127.

¹³⁹ S/23500.

¹⁴⁰ S/24111.

¹⁴¹ *Ibid.*, párrs. 42 y 43.

¹⁴² Véanse S/24210, de 30 de junio de 1992, S/24728, de 29 de octubre de 1992, S/24872, de 30 de noviembre de 1992 y S/25036, de 30 de diciembre de 1992.

¹³⁷ S/PV.3046, pág. 18.

Capítulo VII

Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a la composición de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	173
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1989-1992	175
Nota.....	175
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad	175
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	175
C. Solicitudes pendientes al 1° de enero de 1989	175
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1992	176
E. Solicitudes pendientes al 31 de diciembre de 1992.....	181
Parte II. Presentación de solicitudes	181
Nota.....	181
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	181
Nota.....	181
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad ..	182
Nota.....	182
Parte V. Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.....	182
Nota.....	182
Parte VI. Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta	183
Nota.....	183

Nota introductoria

En el presente capítulo se ha mantenido el formato utilizado en los *Suplementos* anteriores.

En la parte I se presentan las solicitudes de admisión examinadas y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General durante el período objeto de examen. En un nuevo cuadro general, similar al cuadro de solicitudes que figura en el primer volumen del *Repertorio*, se muestra la cadena de actuaciones desde la presentación de las solicitudes de admisión hasta la adopción de decisiones al respecto por la Asamblea General.

Las partes II a V tratan de los procedimientos utilizados por el Consejo en el examen de las solicitudes. Se ha omitido la parte titulada “Examen de la aprobación o modificación de los artículos 58 a 60 del reglamento provisional”, que figuraba en *Suplementos* anteriores, porque no existía información pertinente.

La parte VI se ocupa de las prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de 22 Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

La cuestión de las solicitudes presentadas por la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea, que estaban pendientes desde 1949, se resolvió finalmente cuando el Consejo recomendó por unanimidad¹, y la Asamblea General así lo decidió², admitir a los dos países como Miembros de las Naciones Unidas.

En tres casos las solicitudes objeto de examen correspondían a nuevos Estados independientes surgidos del proceso de descolonización, a saber, la República de las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia y la República de Namibia.

En dos ocasiones se informó al Consejo de la unificación de dos Estados Miembros separados en un Estado soberano único, que tendría la condición de Miembro único de las Naciones Unidas. En el primer caso, los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Árabe del Yemen y de la República Democrática Popular del Yemen informaron al Secretario General, mediante una carta de fecha 19 de mayo de 1990, de que sus países constituirían un solo Estado soberano llamado la República del Yemen, que se proclamaría el 22 de mayo de 1990. La República del Yemen sería un solo Miembro de las Naciones Unidas. A petición de los dos Ministros de Relaciones Exteriores, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 21 de mayo de 1990³, comunicó el contenido de la carta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a todos los órganos principales de éstas y a cualesquiera otros órganos de la Organización en que esos dos países estuvieran representados, así como a todos los organismos especializados y organizaciones conexas. En el segundo caso, el Primer Ministro de la República Democrática Alemana, en una carta de fecha 27 de septiembre de 1990, informó al Secretario General de la adhesión de su país, el 3 de octubre de 1990, al contenido de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de manera que Alemania pasaba a constituir un solo Estado. El Primer Ministro añadía que correspondería a la Alemania unida, como Miembro de las Naciones Unidas, mantener su compromiso de observar las disposiciones de la Carta, de conformidad con las declaraciones solemnes que ambos Estados alemanes habían formulado el 12 de junio de 1973. Como en el caso anterior, el Secretario General hizo distribuir la carta adjunta a una nota verbal de fecha 28 de septiembre de 1990⁴. El Consejo de Seguridad no adoptó medida alguna en estos casos.

A la inversa, el Consejo tuvo que ocuparse del surgimiento de nuevos Estados como resultado de la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Federativa Socialista de Yugoslavia y Checoslovaquia.

Respecto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Consejo recomendó la admisión en calidad de Estados soberanos de 12 de las 15 antiguas repúblicas que la cons-

¹ Resolución 702 (1991), de 8 de agosto de 1991.

² Resolución 46/1, de 17 de septiembre de 1991.

³ A/44/946.

⁴ A/45/557.

tituían. Dos de ellas ya eran Miembros de la Organización⁵. La Federación de Rusia no solicitó la admisión como Miembro. En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991⁶, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Secretario General una carta de la misma fecha en la que el Presidente de la Federación de Rusia informaba al Secretario General de que la Federación de Rusia, con el apoyo de los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, ocuparía el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad y todos los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Presidente de la Federación de Rusia solicitaba que se utilizase el nombre “Federación de Rusia” en las Naciones Unidas en lugar del nombre “Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas” y declaraba que la Federación de Rusia asumía plena responsabilidad de todos los derechos y obligaciones que incumbían a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las obligaciones financieras. El Secretario General informó al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad de esas cartas y se adoptaron las medidas del caso para informar a todos los órganos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La posición de la Federación de Rusia no fue impugnada.

En el caso de la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad recomendó la admisión como Estados soberanos de tres de las seis antiguas repúblicas que la constituían. El estatuto de la ex República Yugoslava de Macedonia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) seguía sin resolver a fines de 1992. En relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Consejo consideró que no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas. Recomendó a la Asamblea General que decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía presentar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participara en los trabajos de la Asamblea General⁷. La Asamblea General así lo decidió⁸. Se consideró que la recomendación del Consejo de Seguridad y la decisión de la Asamblea General no estaban entre los casos previstos en el Artículo 5 ni en el Artículo 6 de la Carta (véase el caso en la parte VI *infra*).

En cuanto a Checoslovaquia, el representante de la República Federal Checa y Eslovaca, en su carta de fecha 10 de diciembre de 1992⁹, informó al Secretario General de la disolución de su país a partir del 31 de diciembre de 1992. Los Estados sucesores de la República Federal Checa y Eslovaca, a saber, la República Checa y la República Eslovaca, solicitarían a la brevedad posible su admisión como Miembros de las Naciones Unidas. A petición del representante, la carta se distribuyó como documento de la Asamblea General.

⁵ Belarús y Ucrania.

⁶ No se publicó como documento de las Naciones Unidas. El resumen de la carta puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/47/2)*, pág. 292.

⁷ Resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992.

⁸ Resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992.

⁹ A/47/774.

PARTE I

Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1989-1992

Nota

La parte I, como en los volúmenes anteriores de la serie, contiene información sobre las solicitudes de admisión que tuvo ante sí el Consejo de Seguridad durante el período que se examina y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General. Se han mantenido la sección A (Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad), la sección B (Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad) y la sección C (Solicitudes pendientes al 1º de enero de 1989). Se ha omitido la sección titulada “Solicitudes que no obtuvieron una recomendación”, que figuraba en *Suplementos* anteriores, porque no había material informativo sobre la cuestión.

En el nuevo cuadro que figura en la sección D se presenta información adicional sobre las fechas de distribución de las solicitudes, separadas de las fechas de presentación, las sesiones en que el Consejo las examinó por primera vez y su remisión al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, las sesiones, los informes y las recomendaciones del Comité, y las declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo, además de sus resoluciones.

Se ha añadido una nueva sección E en la que se indican las solicitudes pendientes a finales del período que se examina.

A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad

Entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1992 el Consejo recomendó la admisión de los siguientes Estados como Miembros de las Naciones Unidas:

Armenia	Kazajstán	República de Corea
Azerbaiyán	Kirguistán	República de Moldova
Bosnia y Herzegovina	Letonia	República Popular
Croacia	Liechtenstein	Democrática de Corea
Eslovenia	Lituania	San Marino
Estonia	Micronesia	Tayikistán
Georgia	(Estados Federados de)	Turkmenistán
Islas Marshall	Namibia	Uzbekistán

B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad

En el período comprendido entre 1989 y 1992¹⁰ el Consejo celebró 38 sesiones para examinar solicitudes de admisión. En una sesión aparte¹¹ examinó la cuestión de la condición de Miembro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), pues su reivindicación de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no había tenido aceptación general (véase la parte VI).

C. Solicitudes pendientes al 1º de enero de 1989

Solicitante	Fecha de la solicitud	Documento
República de Corea ¹²	19 de enero de 1949	S/1238 (<i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento de febrero de 1949</i>)
República Popular Democrática de Corea ¹³	9 de febrero de 1949	S/1247 (Ibid.)

¹⁰ Véase el cuadro de la sección D.

¹¹ 3116a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992.

¹² Se presentó una nueva solicitud de admisión el 19 de julio de 1991 (S/22778) (véase la sección D).

¹³ Se presentó una nueva solicitud de admisión el 2 de julio de 1991 (S/22777) (véase la sección D).

D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1992

Solicitante	Solicitud y fechas de presentación y distribución	Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha	Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité	Decisión del Consejo: sesión y fecha	Resolución del Consejo de Seguridad/ Declaración de la Presidencia del Consejo	Votación	Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha	Resolución de la Asamblea General	Votación	Resultado de las actuaciones
Namibia	S/21241 06/04/90 10/04/90	2917a. 17/04/90 Remitida por el Presidente	72a. 17/04/90 S/21251 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión; solicitud de inclusión del tema en el programa del decimotercero período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	2918a. 17/04/90	Proyecto de resolución (S/21251) aprobado como resolución 652 (1990)	Aprobada por unanimidad	Decimotercero período extraordinario de sesiones, primera sesión 23/04/90	S-18/1	Aprobada por unanimidad	Admitido
Liechtenstein	S/21486 10/08/90 10/08/90	2935a. 13/08/90 Remitida por el Presidente	73a. 14/08/90 S/21506 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	2936a. 14/08/90	Proyecto de resolución (S/21506) aprobado como resolución 663 (1990)	Aprobada por unanimidad	Cuadragésimo quinto período de sesiones, primera sesión 18/09/90	45/1	Aprobada por unanimidad	Admitido
República Popular Democrática de Corea	S/22777 02/07/91 10/07/91	2998a. 06/08/91 Remitida por el Presidente	74a. 06/08/91 S/22895 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	3001a. 08/08/91	Proyecto de resolución (S/22895) aprobado como resolución 702 (1991) Declaración de la Presidencia (S/22911)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión 17/09/91	46/1	Aprobada sin votación	Admitido
República de Corea	S/22778 19/07/91 07/08/91	2998a. 06/08/91 Remitida por el Presidente	74a. 06/08/91 S/22895 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	3301a. 08/08/91	Proyecto de resolución (S/22895) aprobado como resolución 702 (1991) Declaración de la Presidencia (S/22911)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión 17/09/91	46/1	Aprobada sin votación	Admitido
Micronesia (Estados Federados de)	S/22864 y Corr.1 17/07/91 06/08/91	2999a. 06/08/91 Remitida por el Presidente	75a. 07/08/91 S/22896 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	3002a. 09/08/91	Proyecto de resolución (S/22896) aprobado como resolución 703 (1991) Declaración de la Presidencia (S/22917)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión 17/09/91	46/2	Aprobada sin votación	Admitido
Islas Marshall	S/22865 y Corr.1 25/07/91 06/08/91	3000a. 06/08/91 Remitida por el Presidente	76a. 06/08/91 S/22897 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	3003a. 09/08/91	Proyecto de resolución (S/22897) aprobado como resolución 704 (1991) Declaración de la Presidencia (S/22918)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión 17/09/91	46/3	Aprobada sin votación	Admitido

Estonia	S/23002	3006a.	77a.	3007a.	Proyecto de resolución (S/23021) (A) aprobado como resolución 709 (1991)	Aprobada sin votación	46/4	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión	Aprobada sin votación	Admitido
	30/08/91	10/09/91	10/09/91	12/09/91	Declaración de la Presidencia (S/23032)			17/09/91		
	04/09/91	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional					
Letonia	S/23003	3006a.	77a.	3007a.	Proyecto de resolución (S/23021) (B) aprobado como resolución 710 (1991)	Aprobada sin votación	46/5	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión	Aprobada sin votación	Admitido
	30/08/91	10/09/91	10/09/91	12/09/91	Declaración de la Presidencia (S/23032)			17/09/91		
	04/09/91	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional					
Lituania	S/23004	3006a.	77a.	3007a.	Proyecto de resolución (S/23021) (C) aprobado como resolución 711 (1991)	Aprobada sin votación	46/6	Cuadragésimo sexto período de sesiones, primera sesión	Aprobada sin votación	Admitido
	29/08/91	10/09/91	10/09/91	12/09/91	Declaración de la Presidencia (S/23032)			17/09/91		
	04/09/91	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional					
Kazajstán	S/23353	3032a.	78a.	3034a.	Proyecto de resolución (S/23456) aprobado como resolución 732 (1992)	Aprobada sin votación	46/224	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión	Aprobada sin votación	Admitido
	31/12/91	16/01/92	21/01/92	23/01/92	Declaración de la Presidencia (S/23470)			02/03/92		
	03/01/92	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional					
Armenia	S/23405	3035a.	79a.	3041a.	Proyecto de resolución (S/23475) aprobado como resolución 735 (1992)	Aprobada sin votación	46/227	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión	Aprobada sin votación	Admitido
	31/12/91	23/01/92	24/01/92	29/01/92	Declaración de la Presidencia (S/23496)			02/03/92		
	17/01/92	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional					

<i>Solicitante</i>	<i>Solicitud y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad/ Declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Votación</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
Kirguistán	S/23450	3036a.	80a.	3042a.	Proyecto de resolución (S/23476) aprobado como resolución 736 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23497)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/225	Aprobada sin votación	Admitido
	06/01/92	23/01/92	24/01/92							
	21/01/92	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional							
Uzbekistán	S/23451	3037a.	81a.	3043a.	Proyecto de resolución (S/23477) aprobado como resolución 737 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23498)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/226	Aprobada sin votación	Admitido
	06/01/92	23/01/92	24/01/92							
	21/01/92	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional							
Tayikistán	S/23455	3038a.	82a.	3044a.	Proyecto de resolución (S/23478) aprobado como resolución 738 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23499)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/228	Aprobada sin votación	Admitido
	16/01/92	23/01/92	24/01/92							
	21/01/92	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional							
República de Moldova	S/23468	3045a.	83a.	3047a.	Proyecto de resolución (S/23511) aprobado como resolución 739 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23516)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/223	Aprobada sin votación	Admitido
	17/01/92	29/01/92	04/02/92							
	23/01/92	Remitida por el Presidente	Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional							

Turkmenistán	S/23489 y Coor.1 20/01/92 30/01/92	3048a. 05/02/92 Remitida por el Presidente	84a. 06/02/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3050a. 07/02/92	Proyecto de resolución (S/23523) aprobado como resolución 741 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23547)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/229	Aprobada sin votación	Admitido
Azerbaiyán	S/23558 14/01/92 07/02/92	3051a. 11/02/92 Remitida por el Presidente	85a. 11/02/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que tuviese en cuenta las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3052a. 14/02/92	Proyecto de resolución (S/23569) aprobado como resolución 742 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23597)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/230	Aprobada sin votación	Admitido
San Marino	S/23619 19/02/92 21/02/92	3054a. 21/02/92 Remitida por el Presidente	86a. 24/02/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3056a. 25/02/92	Proyecto de resolución (S/23634) aprobado como resolución 744 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23640)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 82a. sesión 02/03/92	46/231	Aprobada sin votación	Admitido
Croacia	S/23884 11/02/92 07/05/92	3073a. 14/05/92 Remitida por el Presidente	87a. 15/05/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3076a. 18/05/92	Proyecto de resolución (S/23935) aprobado como resolución 753 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23945)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 86a. sesión 22/05/92	46/238	Aprobada sin votación	Admitido
Eslovenia	S/23885 05/05/92 07/05/92	3074a. 14/05/92 Remitida por el Presidente	88a. 15/05/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3077a. 18/05/92	Proyecto de resolución (S/23936) aprobado como resolución 754 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23946)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 86a. sesión 22/05/92	46/236	Aprobada sin votación	Admitido

<i>Solicitante</i>	<i>Solicitud y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad/Declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Votación</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
Bosnia y Herzegovina	S/23971 08/05/92 19/05/92	3078a. 20/05/92 Remitida por el Presidente	89a. 20/05/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que recurriera a la disposición contenida en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3079a. 20/05/92	Proyecto de resolución (S/2397a) aprobado como resolución 755 (1992) Declaración de la Presidencia (S/23982)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 86a. sesión 22/05/92	46/237	Aprobada sin votación	Admitido
Georgia	S/24116 06/05/92 18/06/92	3090a. 02/07/92 Remitida por el Presidente	90a. 02/07/92 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3091a. 06/07/92	Proyecto de resolución (S/24231) aprobado como resolución 763 (1992) Declaración de la Presidencia (S/24241)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo sexto período de sesiones, 88a. sesión 31/07/92	46/241	Aprobada sin votación	Admitido
ex República Yugoslava de Macedonia	S/25147* 30/07/92 22/01/93									

* La solicitud se recibió el 30 de julio de 1992 y fue distribuida por el Secretario General en una nota de fecha 22 de enero de 1993 (S/25147). Los detalles al respecto se publicarán en el próximo suplemento del *Repertorio*.

E. Solicitudes pendientes al 31 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre todas las solicitudes distribuidas durante el período que se examina. La solicitud presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia el 30 de julio de 1992 fue distribuida después de finalizado el período objeto de examen, en una nota del Secretario General de fecha 22 de enero de 1993¹⁴. No se recibió una solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que reivindicaba el derecho a asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia (véase el caso en la parte VI).

PARTE II

Presentación de solicitudes

Nota

En el cuadro de solicitudes que figura en la sección D de la parte I se presenta información relativa al proceso de presentación de solicitudes de admisión, que comprende la presentación de solicitudes al Secretario General, su comunicación a los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad y su inclusión posterior en el orden del día provisional del Consejo. Conviene señalar que las solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea, que estaban pendientes desde 1949, se presentaron de nuevo el 2 de julio y el 19 de julio de 1991, respectivamente. La solicitud de la República de Croacia, que figuraba en una carta de fecha 11 de febrero de 1992, fue distribuida por el Secretario General el 7 de mayo de 1992. El caso de la solicitud presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia el 30 de julio de 1992 y distribuida en una nota del Secretario General de fecha 22 de enero de 1993, se examinará en el próximo *Suplemento*.

PARTE III

Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros

Nota

Durante el período que se examina, El Presidente del Consejo de Seguridad remitió todas las solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. No se formularon propuestas para hacer excepción de las disposiciones del artículo 59 del reglamento provisional¹⁵. En una ocasión, el Consejo aprobó una propuesta¹⁶ para no aplicar las disposiciones relativas a los plazos mencionados en la última oración del artículo 59¹⁷. En 16 ocasiones¹⁸, por recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, el Consejo decidió que no se observarían los plazos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 60, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo de dicho artículo¹⁹.

¹⁴ S/25147.

¹⁵ El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que “salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad”.

¹⁶ S/PV.2917, pág. 3 (Namibia).

¹⁷ La oración dice lo siguiente: “La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de ese período de sesiones”.

¹⁸ Véase el cuadro que figura en la sección D de la parte I.

¹⁹ Los párrafos cuarto y quinto del artículo 60 dicen lo siguiente: “Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones. En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”

PARTE IV

Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad

Nota

No se respetó rigurosamente la práctica de adoptar decisiones sobre las solicitudes de admisión en el orden cronológico en que se habían recibido. La solicitud de admisión de Azerbaiyán, recibida el 14 de enero de 1992, fue recomendada después de las solicitudes de Tayikistán, la República de Moldova y Turkmenistán, de fecha 16, 17 y 20 de enero de 1992, respectivamente. La solicitud de Croacia, recibida el 11 de febrero de 1992, fue recomendada después de la solicitud de San Marino, de fecha 19 de febrero de 1992. La solicitud de Georgia, recibida el 6 de mayo de 1992, fue recomendada después de la de Bosnia y Herzegovina, que había sido recibida el 8 de mayo de 1992²⁰.

El Consejo adoptó decisiones sobre todas las solicitudes por separado, con la excepción de las solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea, recomendadas, a propuesta del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, mediante una resolución única.

En una ocasión el Comité examinó conjuntamente las solicitudes de Estonia, Letonia y Lituania, pero en su informe recomendó su aprobación mediante tres proyectos de resolución separados. El Consejo aprobó las tres resoluciones en la misma sesión²¹.

En todos los casos menos dos, el Consejo aprobó los proyectos de resolución presentados por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, sin someterlos a votación, “de conformidad con lo acordado por los miembros del Consejo en sus consultas previas”. Después de la votación, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo. Las dos excepciones fueron las de Liechtenstein y Namibia. En estos casos los proyectos de resolución presentados por el Comité fueron sometidos a votación y aprobados por unanimidad. Después de la votación formularon declaraciones miembros del Consejo y, en el caso de Namibia, otros Estados Miembros y el Secretario General.

PARTE V

Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

Nota

La función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se examinó en la 3116a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992, cuando se debatió la cuestión de la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas (véase el caso en la parte VI). Cabe asimismo señalar que el Consejo, como recomendó el Comité de Admisión de Nuevos Miembros en su informe sobre la solicitud de Namibia, pidió que se incluyera un tema titulado “Admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas” en la lista adicional de temas para el programa del decimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²².

²⁰ Véase el cuadro que figura en la sección D de la parte I.

²¹ 3007a. sesión.

²² Véase S/PV.2918, pág. 6.

PARTE VI

Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ni consideró la posibilidad de adoptar medida alguna que entrañara la aplicación de los Artículos 5 ó 6 de la Carta, relativos a la suspensión y la expulsión, respectivamente. No obstante, en las deliberaciones del Consejo sobre la cuestión de la condición de Miembro de las Naciones Unidas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se hizo referencia explícita a los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta, como se expone en el caso que figura a continuación:

Caso

Condición de Miembro de las Naciones Unidas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

En su 3116a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado “Proyecto de resolución que figura en el documento S/24570”. En el proyecto de resolución²³, el Consejo de Seguridad consideraba que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas, y, por tanto, recomendaba a la Asamblea General que decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participaría en los trabajos de la Asamblea General.

Durante las deliberaciones del Consejo se produjo un debate sobre un aspecto constitucional, a saber: la conformidad del proyecto de resolución con las disposiciones de la Carta relativas a la condición de Miembro de la Organización. Por un lado se planteó que la recomendación propuesta no se ajustaba al Artículo 5 ni al Artículo 6 de la Carta. Si bien el Consejo tenía competencia para recomendar la suspensión o la expulsión de un Estado, no tenía facultad para recomendar a la Asamblea General que se retirara o suspendiera la participación de un país en la Asamblea. Esa facultad pertenecía a la Asamblea General, que no necesitaba ninguna recomendación en ese sentido del Consejo de Seguridad. En realidad, la Asamblea General no tenía ninguna obligación jurídica de actuar en virtud de esa recomendación. Se señaló también que el problema de la sucesión nunca se había planteado en el Consejo y que en ninguna parte de la Carta se estipulaba que la solución de los problemas de la sucesión era una condición para ser Miembro de las Naciones Unidas. De hecho, en el pasado esos problemas se habían considerado ajenos a la cuestión de ser Miembro de las Naciones Unidas. Se sostuvo además que la continuidad como Miembro de las Naciones Unidas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia debía solucionarse mediante consultas y ne-

gociaciones entre todas las partes de la antigua Yugoslavia²⁴. Por otra parte, se observó que se trataba de una situación sin precedentes, pues por primera vez las Naciones Unidas estaban afrontando la disolución de uno de sus Miembros sin que hubiera acuerdo por parte de los Estados sucesores sobre la situación del escaño original en las Naciones Unidas. Se argumentó además que la resolución respetaba el reparto de competencias entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General establecido por la Carta²⁵.

Sobre la cuestión de la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas, se señaló que en la comunidad internacional prevalecía la opinión de que ninguna de las repúblicas que habían emergido en lugar de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia podía pretender seguir siendo automáticamente Miembro de las Naciones Unidas. Se sostuvo también que ninguna de las ex repúblicas de la antigua Yugoslavia era parte claramente predominante del Estado original como para tener derecho a ser tratada como la continuadora de ese Estado. Se afirmó además que no existían bases jurídicas para una continuación automática de la existencia jurídica de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Por tanto, se consideró que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia de asumir el escaño de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no podía ser aceptada y que la República Federativa de Yugoslavia debía solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas²⁶.

En cuanto a la participación de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas, se sostuvo que la decisión del Consejo debía interpretarse estrictamente, pues no preveía la expulsión de la República Federativa de Yugoslavia de las Naciones Unidas. Se insistió, en particular, en que la decisión no afectaría la participación de la República Federativa de Yugoslavia en las tareas de otros órganos de las Naciones Unidas distintos de la Asamblea General, ni en el funcionamiento de su misión, ni en la publicación de sus documentos o el acceso a la documentación. Se señaló además que se mantendría la placa con el nombre de Yugoslavia en el Salón de la Asamblea General y en las demás salas en que se reunían los órganos de la Asamblea²⁷. Por otra parte, se expresó la opinión de que Serbia y Montenegro tenía que solicitar su ingreso como Miembro si deseaba participar en las Naciones Unidas y que todos los demás órganos de las Naciones Unidas se debían guiar por esa medida adoptada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre dicho asunto²⁸.

²⁴ S/PV.3116, págs. 6 y 7 (India), págs. 7 a 11 (Zimbabwe) y págs. 13 a 15 (China).

²⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Francia) y págs. 12 y 13 (Estados Unidos).

²⁶ *Ibid.*, págs. 2 a 6 (Federación de Rusia), págs. 12 y 13 (Estados Unidos) y págs. 14 a 16 (Austria).

²⁷ *Ibid.*, págs. 2 a 6 (Federación de Rusia) y págs. 13 a 15 (China).

²⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Estados Unidos).

²³ Presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Marruecos y el Reino Unido.

En relación con la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas, se mantuvo que Serbia y Montenegro, como cualquier otro nuevo Estado, se debía atener a los criterios de la Carta de las Naciones Unidas que requerían que el solicitante estuviera capacitado para cumplir las obligaciones de las Naciones Unidas, incluida la aplicación de las resoluciones que adoptase el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII, y se hallara dispuesto a hacerlo²⁹. Se planteó asimismo que la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas debería ser estudiada y resuelta sobre la base de los mismos criterios que habían determinado el debate sobre la admisión en las Naciones Unidas de todos los demás Estados sucesores de la antigua Federación yugoslava³⁰. Se aseveró además que los principios enunciados en los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta debían “aplicarse uniformemente en la búsqueda de la universalidad que los fundadores de las Naciones Unidas tenían en mente cuando formularon estas disposiciones”³¹.

En la misma sesión, se aprobó el proyecto de resolución como resolución 777 (1992), por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones³². El texto de la resolución es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando en particular la resolución 757 (1992), de 30 de marzo de 1992, en la que se observa que “la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general”,

1. *Considera* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas; y, por lo tanto, *recomienda* que la Asamblea General decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

El representante de la República Federativa de Yugoslavia, en su carta de fecha 19 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³, transmitió el texto de una declaración que lamentablemente no había podido formular en la 3116a. sesión del Consejo. En la declaración se argumentaba que la decisión de que su país no participara en la labor de la Asamblea General ponía en grave peligro el principio de la universalidad de la Organización y su carácter democrático, así como su papel de guardiana de la paz mundial y de foro para una cooperación en pie de igualdad entre

los Estados y los pueblos. Además, se sostenía que las posiciones planteadas en el proyecto de resolución denegaban a la población de un país el derecho soberano a conservar su propio Estado y su personalidad internacional y jurídica en caso de secesión de parte de ese país.

En una nota de fecha 28 de septiembre de 1992³⁴, el Secretario General indicó que el 22 de septiembre de 1992 la Asamblea General había aprobado una resolución titulada “Recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992”³⁵. Citó los párrafos de la parte dispositiva de la resolución, en los que la Asamblea General consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas, y, por lo tanto, decidió que debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participaría en los trabajos de la Asamblea General; y tomó nota de la intención del Consejo de Seguridad de volver a examinar la cuestión antes de que concluyera la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Después de la aprobación de la resolución 47/1 de la Asamblea General, los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia enviaron al Secretario General una carta conjunta de fecha 25 de septiembre de 1992³⁶ en la cual señalaron que la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad declaraba claramente que la República Federativa Socialista de Yugoslavia había “dejado de existir”; por tanto, ya no era Miembro de las Naciones Unidas. Observaron que al propio tiempo era evidente que la República Federativa de Yugoslavia todavía no era Miembro de la Organización, puesto que tendría que solicitar su admisión. Señalaron además que la bandera que ondeaba frente a las Naciones Unidas y la placa con el nombre de Yugoslavia no representaban ya a nadie ni a nada. En consecuencia, pidieron al Secretario General que proporcionara una declaración legal explicativa acerca de la decisión de mantener la bandera y la placa de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en el recinto de las Naciones Unidas.

En su carta de fecha 28 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General³⁷, el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia consideraba que la interpretación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que figuraban en la carta conjunta antes mencionada atentaba no sólo contra las disposiciones de las resoluciones pertinentes, sino también contra la confianza general que prevalecía en el momento en que se habían aprobado.

En su carta de fecha 29 de septiembre de 1992³⁸, el Asesor Jurídico respondió a las interrogantes de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, e indicó que la resolución 47/1 de la Asamblea General se refería a una cuestión relativa a la condición de Miembro que no estaba prevista en la Carta, a saber: las consecuencias, a los efectos de participar como Miembro de las Naciones Unidas, de la

²⁹ *Ibid.*, pág. 13 (Estados Unidos).

³⁰ *Ibid.*, pág. 16 (Hungría).

³¹ *Ibid.*, págs. 7 a 11 (Zimbabwe).

³² China, India y Zimbabwe.

³³ S/24577.

³⁴ S/24590.

³⁵ Resolución 47/1.

³⁶ A/47/474.

³⁷ S/24599 (A/47/478).

³⁸ A/47/485 (cursivas en el original).

desintegración de un Estado Miembro sobre el cual no había acuerdo entre los sucesores inmediatos de dicho Estado ni entre los miembros de la Organización en su conjunto. Ello explicaba el hecho de que la resolución 47/1 no se hubiera aprobado de conformidad con el Artículo 5 (suspensión) ni de conformidad con el Artículo 6 (expulsión) de la Carta, ni hiciera referencia a dichos artículos ni a los criterios que figuraban en ellos.

Según el Asesor Jurídico, la única consecuencia práctica que se derivaba del hecho de que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, y que se reflejaba en la resolución, era la siguiente: “(...) la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no *participará* en los trabajos de la Asamblea General. Es evidente, por lo tanto, que los representantes (...) no pueden seguir *participando* en los trabajos de la Asamblea General, ni de sus órganos subsidiarios, ni en las conferencias y reuniones convocadas por la Asamblea”. Observó, por otra parte, que la resolución no rescindía ni suspendía la condición de Yugoslavia de Miembro de la Organización. Por consiguiente, el asiento y la placa

permanecerían como hasta entonces, pero en los órganos de la Asamblea los representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podrían sentarse tras la placa que llevaba el nombre de Yugoslavia; las misiones yugoslavas podrían continuar funcionando y recibir y distribuir documentos; y la Secretaría seguiría izando la bandera de la antigua Yugoslavia en la Sede. Además, en la resolución no se había rescindido “el derecho de Yugoslavia a participar en los trabajos de otros órganos, salvo en los órganos de la Asamblea”. El Asesor Jurídico concluía diciendo que la admisión de una nueva Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 4 de la Carta pondría fin a la situación creada por la resolución 47/1 de la Asamblea General.

El Presidente del Consejo de Seguridad, en su carta de fecha 9 de diciembre de 1992³⁹, informó al Presidente de la Asamblea General que los miembros del Consejo habían acordado mantener en estudio permanente el tema de la resolución 777 (1992) y volver a examinarlo en fecha posterior.

³⁹ S/24924.

Capítulo VIII

Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	189
África	
1. Cuestiones relativas a la situación en Angola	190
2. La situación en Liberia	202
3. Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia	207
4. La situación en Mozambique	222
5. La situación en Namibia	226
6. Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia	236
7. La cuestión de Sudáfrica	255
8. La situación relativa al Sáhara Occidental	266
América	
9. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	271
10. Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas	289
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	289
11. Temas relacionados con Cuba	291
12. Cuestiones relativas a Haití	294
13. Cuestiones relacionadas con la situación en Panamá	297
Asia	
14. La situación relativa al Afganistán	307
15. Temas relacionados con la situación en Camboya	315
16. La situación en Tayikistán	330
Europa	
17. La situación en Chipre	331
18. La situación en Georgia	355
19. La situación relativa a Nagorno-Karabaj	356
20. Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia	359
Oriente Medio	
21. La situación entre el Irán y el Iraq	424
22. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	432
23. La situación en el Oriente Medio	562
24. La situación en los territorios árabes ocupados	581
Cuestiones generales	
25. Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en las minas, a efectos de su detección	620
26. La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	621
27. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	622
28. La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	622
29. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	630

Nota introductoria

El capítulo VIII contiene el encadenamiento de actuaciones sobre el fondo de cada una de las cuestiones incluidas en el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General bajo el epígrafe “Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales”¹. El conjunto de cuestiones puede considerarse que se corresponde a grandes rasgos con los Capítulos VI y VII de la Carta. La información conexas de las actas taquigráficas provisionales relacionada con los Artículos pertinentes de la Carta se presenta en los capítulos X a XII.

Como un esbozo de las actuaciones del Consejo con respecto a las cuestiones incluidas en su orden del día, el capítulo VIII constituye un marco en el que se pueden examinar las deliberaciones jurídicas y constitucionales conexas registradas en los capítulos X a XII. Por consiguiente, el capítulo sirve de ayuda para el examen de las deliberaciones del Consejo expresamente relacionadas con las disposiciones de la Carta en el marco de la cadena de actuaciones sobre el tema del orden del día.

Las cuestiones se abordan por región para facilitar la consulta. También hay una categoría de asuntos generales².

El marco del material informativo correspondiente a cada cuestión está constituido por la sucesión de decisiones dentro de los límites del presente capítulo. Las decisiones relativas al objeto de los capítulos I a VI del *Repertorio* se omiten, con algunas excepciones, como no pertinentes a los efectos del presente capítulo o de los capítulos conexos X a XII. Las decisiones se incluyen de manera uniforme. Las decisiones afirmativas se incluyen bajo un epígrafe indicativo del formato de la decisión: una resolución, declaración de la Presidencia o carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad. Las decisiones negativas se incluyen bajo un epígrafe indicativo del origen de la propuesta o proyecto de resolución. Las decisiones afirmativas se han reproducido in extenso como constitutivas de la práctica del Consejo, mientras que las decisiones negativas se indican en forma resumida. Cuando la decisión negativa se refiere a un proyecto de resolución en relación con el cual ha habido un debate sobre la aplicación de la Carta, el texto de las partes pertinentes del proyecto de resolución figurará en la mayor parte de los casos en los capítulos X a XII.

¹ Sin embargo, el presente capítulo no abarca las consultas oficiosas en que los miembros del Consejo de Seguridad hubieran podido debatir algunas de esas cuestiones. Dichas consultas no son sesiones del Consejo.

² Como se indicaba en la nota editorial al inicio de este volumen, las cuestiones incluidas en el orden del día del Consejo en los años 1989-1992 figuran bajo títulos abreviados convencionales. Cuando el caso de que se trate esté relacionado con una nueva cuestión llevada ante el Consejo, dicha sección se presenta bajo el epígrafe “Medidas iniciales”.

ÁFRICA

1. Cuestiones relativas a la situación en Angola

Medidas iniciales

A. Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

Decisión de 30 de mayo de 1991 (2991a. sesión): resolución 696 (1991)

Por carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General³, el representante de Angola transmitió una carta de fecha 8 de mayo dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola, a la que se acompañaban los textos de los Acuerdos de Paz para Angola celebrados por el Gobierno de la República Popular de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). Los Acuerdos, suscritos en Estoril (Portugal) el 1º de mayo de 1991 por los respectivos jefes de ambas delegaciones, se firmaron el 31 de mayo de 1991. El Ministro pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la labor de verificar la aplicación de los Acuerdos suscritos por ambas partes y, en consecuencia, que informase al Consejo de Seguridad de que era necesario mantener la presencia en el país de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) hasta la realización de las elecciones generales entre septiembre y noviembre de 1992. Señaló que, aunque los Acuerdos de Paz sólo entrarían en vigor después de que hubieran sido firmados oficialmente a fines de mayo de 1991, la cesación de las hostilidades sería efectiva de hecho a partir del 15 de mayo de 1991, fecha en la que debían entrar en funciones los mecanismos de verificación.

El 20 de mayo de 1991, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la UNAVEM⁴, en el que examinaba cómo el Consejo podría desear responder a la solicitud del Gobierno de Angola, que, en caso de ser aceptada, haría necesario ampliar y prolongar el mandato de la Misión. Entre las tareas de verificación previstas en los Acuerdos de Paz, que llevarían a cabo las Naciones Unidas, cabe citar: *a)* la verificación de la fiscalización de la cesación del fuego por las partes angoleñas; y *b)* la participación en la fiscalización de la policía angoleña durante el período de cesación del fuego. El Secretario General señaló que era motivo de gran satisfacción poder vislumbrar el fin de la guerra cruel que había devastado a Angola por tanto tiempo. Ahora que las dos partes habían confirmado su aceptación de los Acuerdos, era de la máxima importancia que se pusiera fin a todas las hostilidades y que se respetase la cesación del fuego

de facto. Añadió que los conceptos enunciados en el Acuerdo sobre la cesación del fuego respecto de la fiscalización y verificación de la cesación del fuego parecían sólidos, siempre que las dos partes observasen escrupulosamente sus compromisos en virtud de los Acuerdos y que sus representantes sumasen sus esfuerzos en un nuevo espíritu de cooperación y reconciliación nacional. Al confiar las tareas principales a las propias partes, los arreglos propuestos tendrían la ventaja de reducir los gastos para la comunidad internacional en un momento en que existía una demanda cada vez mayor de fondos para el mantenimiento de la paz. En consecuencia, el Secretario General recomendó al Consejo que adoptase lo antes posible la decisión de ampliar y prolongar el mandato de la UNAVEM con el fin de que pudiera realizar las nuevas tareas de verificación derivadas de los Acuerdos de Paz. Además, propuso que el nuevo mandato de la Misión abarcara el período comprendido entre la fecha en que la cesación del fuego iba a entrar en vigor (31 de mayo de 1991) y el día posterior a la conclusión de las elecciones presidenciales y legislativas en Angola, que se celebrarían entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 1992.

En su 2991a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1991 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta del representante de Angola y el informe del Secretario General de 20 de mayo. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y Portugal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) también señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas dirigidas al Secretario General: una de fecha 17 de mayo de 1991 del representante de Portugal⁵; y una de fecha 24 de mayo de 1991 de los representantes de Angola y Cuba⁶. En su carta de 17 de mayo, el representante de Portugal transmitió el comunicado conjunto de una reunión celebrada en Lisboa los días 15 y 16 de mayo entre representantes del Gobierno de Angola y la UNITA, con la presencia de mediadores de Portugal y observadores de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, quienes dieron fe, entre otras cosas, de que se había examinado la cuestión de la participación de las Naciones Unidas en la observación de la cesación del fuego y las delegaciones habían convenido en solicitar el apoyo del Consejo de Seguridad en dicho proceso. En su carta de 24 de mayo, los representantes de Angola y Cuba transmitieron una declaración conjunta suscrita el 23 de mayo por sus respectivos Gobiernos sobre la finalización del retiro el 25 de mayo, con anterioridad a lo programado, de las “tropas internacionalistas” cubanas de Angola. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución⁷, que se había preparado durante las consultas previas.

³ S/22609.

⁴ S/22627; véase también S/22627/Add.1, de 29 de mayo de 1991.

⁵ S/22617.

⁶ S/22644.

⁷ S/22652.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 696 (1991), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Gobierno de la República Popular de Angola y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de concluir los Acuerdos de Paz para Angola,

Destacando la importancia que asigna a la firma de los Acuerdos de Paz y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones que en ellos se establecen,

Destacando también la importancia de que todos los Estados se abstengan de tomar cualesquiera medidas que pudieran socavar los acuerdos mencionados y contribuyan a su cumplimiento, así como de que respeten plenamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Observando con satisfacción la decisión adoptada por los Gobiernos de la República Popular de Angola y la República de Cuba de finalizar el retiro, con anterioridad a lo programado, de todas las tropas cubanas de Angola para el 25 de mayo de 1991,

Considerando la solicitud presentada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola en su carta de fecha 8 de mayo de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 20 y 29 de mayo de 1991,

Teniendo en cuenta que el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, establecida por la resolución 626 (1988) del Consejo, de 20 de diciembre de 1988, expira el 22 de julio de 1991,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 20 y 29 de mayo de 1991, y las recomendaciones que allí se formulan;

2. *Decide* en consecuencia encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), según lo propuesto por el Secretario General de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a ese efecto;

3. *Decide también* que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II se establezca por un período de diecisiete meses contados desde la fecha de aprobación de la presente resolución con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en el informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad inmediatamente después de firmados los Acuerdos de Paz y mantenga al Consejo plenamente informado de cualquier nuevo acontecimiento que pudiera producirse.

El 4 de junio de 1991, el Secretario General presentó al Consejo su informe en cumplimiento de la resolución 696 (1991)⁸. Señaló que había estado presente en la ceremonia celebrada el 31 de mayo en la que se habían firmado los Acuerdos de Paz y que había tomado medidas de inmediato para aplicar el nuevo mandato encomendado a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo UNAVEM II)⁹.

El 6 de junio de 1991, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la última etapa de las operaciones de la UNAVEM¹⁰, de conformidad con la

resolución 626 (1988). Señaló que la UNAVEM había cumplido su mandato antes de lo previsto, tras la finalización el 25 de mayo de 1991 de la retirada de las tropas cubanas de Angola. El mandato inicial de la Misión, establecido por el Consejo en su resolución 626 (1988), incluía la verificación del redespigue hacia el norte y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola para el 1° de julio de 1991, con arreglo al calendario acordado por Angola y Cuba en diciembre de 1988.

B. Nuevos informes del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

Decisión de 24 de marzo de 1992 (3062a. sesión): resolución 747 (1992)

El 31 de octubre de 1991, en cumplimiento de la resolución 696 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II) durante sus primeros cinco meses de operación, desde el 31 de mayo de 1991, fecha en que había entrado en vigor la cesación del fuego, hasta el 25 de octubre¹¹. Señaló que, en general, la cesación del fuego había sido cabalmente respetada por ambas partes, lo que representaba una buena base para la ejecución de todas las demás disposiciones de los Acuerdos de Paz. Sin embargo, las dos partes no siempre habían tenido éxito en cumplir las disposiciones de los Acuerdos relativas al acantonamiento de tropas en las zonas de concentración. En cuanto a las elecciones que se iban a celebrar próximamente, el Secretario General había explicado a ambas partes que, a su juicio, al menos como un primer paso, las Naciones Unidas debían ser invitadas a proporcionar asistencia técnica a quienes estuvieran encargados de planificar y realizar las elecciones, particularmente dado que Angola iba a celebrar sus primeras elecciones democráticas. Por lo que se refería a una posible función de las Naciones Unidas de observación de las elecciones, esa era una posibilidad de enorme complejidad habida cuenta de la situación devastada del país y la carencia casi total de la infraestructura que sería necesaria para prestar apoyo a los observadores electorales. Aunque las autoridades angoleñas todavía no habían adoptado decisión alguna sobre si solicitarían a las Naciones Unidas que proporcionase asistencia técnica u observadores electorales, había firmes indicios de que se estaba llegando a un consenso en el país en favor de que las Naciones Unidas participasen en el proceso. Se había explicado a las autoridades angoleñas que la provisión de observadores electorales exigiría que el Consejo de Seguridad adoptara una nueva decisión y que, habida cuenta de la enorme complejidad de esa operación, era importante que la solicitud de participación de las Naciones Unidas se recibiera a la mayor brevedad posible, a fin de que se pudieran formular las recomendaciones adecuadas.

El Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la UNAVEM II¹² el 3 de marzo de 1992. Recordó que su predecesor había informado a los miembros del Consejo de las peticiones que había recibido

⁸ S/22672.

⁹ Para más información sobre el establecimiento y las operaciones de la UNAVEM II, véase el capítulo V.

¹⁰ S/22678.

¹¹ S/23191.

¹² S/23671. Véase también S/23671/Add.1, de 20 de marzo de 1992.

del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola en dos cartas de fecha 8 de noviembre de 1991: la solicitud de asistencia técnica de las Naciones Unidas para ayudar a preparar y llevar adelante las elecciones previstas para septiembre de 1992 y la solicitud de envío de observadores de las Naciones Unidas para que siguieran el procedimiento electoral hasta su terminación. El Secretario General señaló que ya había puesto en marcha las actividades necesarias para prestar cuanto antes asistencia a Angola en materia de elecciones. Con respecto a la observación de las elecciones por las Naciones Unidas, recordó que durante las consultas oficiosas celebradas el 20 de diciembre, su predecesor había señalado que las consideraciones siguientes eran particularmente pertinentes a la solicitud de Angola: *a)* la solicitud correspondía claramente a una situación de dimensiones internacionales de que el Consejo se había venido ocupando desde el momento en que había establecido la UNAVEM II para verificar las disposiciones de cesación del fuego convenidas en los Acuerdos de Paz; *b)* la celebración de elecciones supervisadas internacionalmente era el elemento central de la aplicación de los Acuerdos de Paz; *c)* para verificar la limpieza e imparcialidad de las elecciones, la verificación debía abarcar todo el proceso electoral, incluido el registro de electores; *d)* la inclusión de una presencia de las Naciones Unidas en el proceso electoral había sido solicitada oficialmente por el Gobierno de Angola en un momento importante del proceso de paz; y *e)* en Angola había un amplio apoyo de la opinión pública para que las Naciones Unidas asumieran esa función. Teniendo presentes esas consideraciones, su predecesor había informado al Consejo de que se proponía recomendarle que autorizara el envío de una misión a Angola para que observase las elecciones, sobre la base de las opiniones de un grupo de investigaciones preliminares que tenía la intención de enviar primero al país. El Secretario General recordó también que posteriormente había informado al Consejo de su decisión de nombrar una Representante Especial para Angola que se encargaría de coordinar las actividades actuales y previstas de las Naciones Unidas en relación con los Acuerdos de Paz para Angola y que ocuparía el cargo de Jefa de la UNAVEM II; así como de su intención de recomendar que se ampliara la composición de la UNAVEM II con una división electoral¹³.

El Secretario General esbozó las atribuciones propuestas¹⁴ y un plan operacional para la observación de las elecciones por las Naciones Unidas y la ampliación de la UNAVEM II, y subrayó la necesidad de que la misión electoral contase con el acuerdo explícito de las dos partes en los Acuerdos de Paz¹⁵. Señaló que, aunque se había avanzado mucho en la ejecución del proceso de paz todavía quedaba mucho por hacer para que esos logros dieran frutos definitivos. El calendario para la aplicación de los Acuerdos no se podía aplazar más. Todas las partes y fuerzas angoleñas debían reunirse para reiterar su apoyo a calendarios realistas hasta que se lograra el objetivo de elecciones libres y limpias en septiembre de 1992. Para asegurar el éxito del proceso electoral, el Secretario General exhortó a que se desmovilizasen las tropas, se estableciese una fuerza policial civil

unificada, se formasen unidades policiales-militares mixtas dentro del nuevo ejército nacional, se ampliase la administración del Gobierno y se restableciese la seguridad en todo el país. Hizo hincapié en que las elecciones de Angola eran fundamentalmente una cuestión nacional y soberana y que la función de las Naciones Unidas era observar y verificar las elecciones, no organizarlas. Sin embargo, las Naciones Unidas debían hacer todo lo posible, dentro de los límites de su mandato y sus recursos, por prestar asistencia para el proceso. Por consiguiente, recomendó que se aumentase el mandato, el número de integrantes y la composición de la UNAVEM II según lo descrito en su informe.

En su 3062a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 3 de marzo. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y Portugal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución¹⁶ que se había preparado durante las consultas previas y una pequeña revisión del párrafo 8 de la parte dispositiva de la versión provisional del proyecto de resolución.

El representante de Angola acogió con agrado el proyecto de resolución como otro “hito muy importante” en el proceso de paz y democratización de Angola pues garantizaría la presencia de observadores internacionales en el proceso electoral de su país. También reafirmó que su Gobierno se comprometía a aplicar los Acuerdos de Paz¹⁷.

El representante de Cabo Verde señaló que la decisión de ampliar el mandato de la UNAVEM II era importante ya que conferiría al proceso electoral la credibilidad internacional que contribuiría aún más a la creación de un clima de confianza y estabilidad en Angola¹⁸.

El representante de Portugal señaló que la firma de los Acuerdos de Paz el 31 de mayo de 1991 había marcado el comienzo de una nueva era para Angola. Los dirigentes de los partidos que habían participado en el conflicto que había devastado el país durante más de 15 años se habían comprometido a trabajar de consuno durante un período que culminaría con la celebración de elecciones libres. A ese respecto, el papel de las Naciones Unidas era esencial para observar y verificar las elecciones¹⁹.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, varios miembros del Consejo acogieron con agrado la ampliación del mandato de la UNAVEM II, que había pasado a incluir la observación de las elecciones, y señalaron que las Naciones Unidas tenían un importante papel que desempeñar en ese proceso. Exhortaron a las partes angoleñas a que respetaran los Acuerdos de Paz y garantizaran la celebración de elecciones libres y justas en septiembre, según lo acordado²⁰.

¹⁶ S/23743.

¹⁷ S/PV.3062, págs. 3 a 6.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 8.

²⁰ Para consultar las declaraciones pertinentes, véase S/PV.3062, págs. 8 a 10 (Estados Unidos); 11 (Federación de Rusia); 11 y 12 (Francia); y 12 y 13 (Bélgica).

¹³ Carta, de fecha 6 de febrero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/23556).

¹⁴ S/23671, párr. 22; véase también el capítulo V.

¹⁵ S/23671, párr. 18.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente enmendada, se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 747 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, en la que decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), según lo propuesto por el Secretario General de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos incesantes del Secretario General para ejecutar en su totalidad el mandato encomendado a la Misión,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados hasta el momento por el Gobierno de la República Popular de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para mantener la cesación del fuego, y expresando preocupación por las demoras y deficiencias que impiden la terminación de algunas tareas importantes derivadas de los Acuerdos,

Destacando una vez más la importancia que asigna al cumplimiento de buena fe por las partes de todas las obligaciones que se establecen en los Acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una Representante Especial para Angola, que estará encargada de todas las actividades en curso y proyectadas de las Naciones Unidas en relación con los Acuerdos y que también será la Jefa de la Misión,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General de fecha 31 de octubre de 1991 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Habiendo examinado el informe adicional del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, de fechas 3 y 20 de marzo de 1992,

1. *Aprueba* el informe adicional del Secretario General de fechas 3 y 20 de marzo de 1992 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y las recomendaciones que figuran en él en relación con el plan operacional para la observación de las elecciones por las Naciones Unidas y la ampliación del mandato de la Misión;

2. *Exhorta* a las partes angoleñas a que cooperen plenamente con la Representante Especial del Secretario General y con la Misión, incluso en el cumplimiento de su mandato ampliado;

3. *Subraya* la necesidad, que se recuerda en el párrafo 18 del informe del Secretario General, de que la misión electoral de las Naciones Unidas cuente con el acuerdo explícito de las dos partes en los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de modo que incluya la misión que se dispone en el párrafo 22 del informe del Secretario General por el resto del período de su mandato vigente;

5. *Insta* a las partes angoleñas a que acaten escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos y los plazos convenidos, y, a esos efectos, procedan sin mayor demora a la desmovilización de sus tropas, la formación de una fuerza armada nacional unificada, la operación efectiva de unidades de fiscalización policial conjuntas, la ampliación de la administración central y la ejecución de otras tareas importantes;

6. *Exhorta* a las autoridades y partes angoleñas a que concluyan los preparativos políticos, jurídicos, de organización y presupuestarios para las elecciones multipartidarias libres e imparciales que se han de celebrar en septiembre de 1992 y a que faciliten lo antes posible todos los recursos disponibles para el proceso electoral;

7. *Alienta* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias y pide a los programas y organismos especializados de

las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo necesarios para preparar las elecciones multipartidarias libres e imparciales en Angola;

8. *Insta* a las partes a que establezcan a la brevedad posible un calendario preciso para el proceso electoral en Angola de modo que se puedan celebrar elecciones en la fecha fijada y pide al Secretario General que preste su cooperación a ese efecto;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre la evolución de los acontecimientos y que presente un nuevo informe al Consejo en un plazo de tres meses a contar de la aprobación de la presente resolución.

**Decisión de 20 de mayo de 1992:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

En una carta de fecha 14 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²¹, el Secretario General señaló que su Representante Especial le había informado que se habían hecho progresos notables en cuanto a las disposiciones de vigilancia policial previstas en los Acuerdos de Paz. Se habían establecido tres grupos conjuntos (entre el Gobierno y la UNITA) de vigilancia policial en cada una de las 18 provincias de Angola que serían verificados por los observadores de policía de la UNAVEM. Su Representante Especial había llegado a la conclusión de que era necesario ampliar el contingente policial de la Misión en todas las provincias de cuatro a seis agentes; también estimaba que era importante ampliar las tareas asignadas al contingente policial de la Misión para que desempeñase un papel en las tareas electorales de la Misión mediante la vigilancia de las reuniones de masas en la campaña política y la observación del proceso de inscripción y las mesas de votación durante las elecciones. Por esas razones, el Secretario General recomendó que se aumentase el contingente policial de la UNAVEM II de 90 a 126 miembros.

En una carta de fecha 20 de mayo de 1992²², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de comunicarle de que su carta de fecha 14 de mayo de 1992 relativa al incremento de la fuerza de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la recomendación que hace usted en esa carta.

**Decisión de 7 de julio de 1992 (3092a. sesión):
declaración de la Presidencia**

El 24 de junio de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe, de conformidad con la resolución 747 (1992), sobre las actividades de la UNAVEM II y el proceso electoral en Angola²³. Observó que los angoleños habían logrado grandes progresos en el proceso de paz y que recibían una asistencia activa de los tres observadores —los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Portugal— así como de la comunidad internacional y la UNAVEM II. Sin embargo, eran necesarios mayores esfuerzos urgentes de todas las

²¹ S/23985.

²² S/23986.

²³ S/24145 y Corr.1.

partes interesadas, principalmente el Gobierno y la UNITA, para alcanzar la meta de celebrar elecciones pluripartidistas libres e imparciales, los días 29 y 30 de septiembre de 1992. Señaló que los angoleños y sus dirigentes habían prestado cada vez más atención al proceso de elección y menos a las principales tareas inconclusas de los Acuerdos de Paz, como la concentración de tropas y armas, la desmovilización y la formación de las nuevas fuerzas armadas y la policía. Subrayó que el Gobierno y la UNITA debían hacer todo lo posible para concluir esas tareas vitales, de modo que se concluyera y fuera duradero el proceso de paz. También debían colaborar para reducir y controlar la política de riesgo dado que la atmósfera política y de seguridad en todo el país seguía siendo tensa y podía hacer descarrilar el proceso si no se le ponía remedio. Recordó que las Naciones Unidas se encontraban en Angola para observar y verificar el proceso de paz y las elecciones, no para organizarlas, e instó a los angoleños a que mantuvieran su compromiso político y a los países donantes a que prestasen rápidamente la asistencia prometida.

En su 3092a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 24 de junio. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló que, tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado cuidadosamente el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II de fecha 24 de junio de 1992 y toma nota de los esfuerzos que realizan las partes angoleñas para cumplir los compromisos adquiridos en virtud de lo convenido en los Acuerdos de Paz para Angola. Encomia los esfuerzos desplegados por los angoleños para impulsar a su país hacia la celebración de elecciones multipartidarias libres e imparciales los días 29 y 30 de septiembre de 1992, de conformidad con el calendario establecido. No existe otra alternativa viable. El Consejo de Seguridad pide a todas las partes interesadas que cooperen totalmente en el proceso electoral para lograr que las elecciones sean libres e imparciales.

El Consejo hace hincapié una vez más en la observación formulada por el Secretario General en su informe en el sentido de que, al ser Angola un país soberano e independiente, la organización y supervisión de todas las tareas estipuladas en los Acuerdos es responsabilidad de las propias partes angoleñas. No obstante, el Consejo, que ha encomendado a las Naciones Unidas la observación y verificación del proceso de paz, a petición de las propias partes angoleñas, sigue gravemente preocupado por ciertos obstáculos que actualmente están retardando el proceso.

El mantenimiento de la paz desde mayo de 1991 y el compromiso de todas las partes de llevar adelante el proceso electoral son hechos alentadores. No obstante, el Consejo reafirma la importancia que atribuye a que las partes cumplan de buena fe todas las obligaciones contenidas en los Acuerdos. En relación con esto, insta encarecidamente al Gobierno y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que superen rápidamente las demoras y las deficiencias descritas en el informe y den un nuevo impulso a los progresos alcanzados en lo que respecta a la concentración de

tropas y de armas, la desmovilización y la formación de las nuevas fuerzas armadas y la policía.

El Consejo expresa también su preocupación por la situación política y en materia de seguridad en Angola, que exige el grado máximo de moderación. Es menester que se ponga fin a los incidentes violentos, las acusaciones mutuas y la propaganda hostil y que éstos den paso a la tolerancia, la cooperación y la reconciliación. Es imperativo convenir sin demora en un código de conducta electoral conciso y claro y asegurar que todos tengan libertad de circulación y de palabra y puedan inscribirse para votar sin temor en todas las zonas del país. El Consejo pide al Gobierno y a todas las partes que cooperen estrechamente con la Representante Especial del Secretario General para Angola y con todos los organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en el proceso electoral para garantizar que la inscripción de los votantes se haga con arreglo a procedimientos establecidos y termine oportunamente.

El Consejo hace un llamamiento a ambas partes para que dediquen todos los recursos disponibles a los preparativos para las elecciones a fin que puedan cumplir su compromiso de celebrar elecciones los días 29 y 30 de septiembre de 1992 y acoge con reconocimiento las promesas hechas por los países donantes de proporcionar todo el apoyo necesario para la realización de todas las tareas indispensables relacionadas con los tres meses últimos del proceso de paz. Puesto que las dificultades logísticas son los obstáculos más importantes para la realización del proceso, el Consejo hace un enérgico llamamiento a los Estados Miembros interesados para que proporcionen rápidamente la asistencia prometida y exhorta a los Estados Miembros, así como a los organismos de las Naciones Unidas, a que den muestras de flexibilidad y pragmatismo en esa cooperación con objeto de asegurar que el éxito de la operación angoleña conduzca a la estabilidad y la prosperidad en Angola.

El Consejo insta a todas las partes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y de los bienes de la Misión.

El Consejo continuará examinando atentamente la situación en Angola y espera con interés que el Secretario General presente un nuevo informe al comienzo de la campaña electoral.

Decisión de 18 de septiembre de 1992 (3115a. sesión): declaración de la Presidencia

El 9 de septiembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 7 de julio, sobre las actividades de la UNAVEM II y el proceso electoral en Angola²⁵. Señaló que cabía felicitar a los angoleños por haber mantenido la cesación del fuego durante 15 meses y haber logrado empadronar a la gran mayoría de la población adulta con miras a las elecciones presidenciales y legislativas del 29 y 30 de septiembre. Sin embargo, observó que ninguna de las dos partes había logrado completar algunas tareas sumamente importantes estipuladas en el Acuerdo de Paz, incluida la desmovilización del resto de las tropas del Gobierno y la UNITA, la recolección y el depósito centralizado de armas, la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas de Angola y el establecimiento de una fuerza policial neutral. Dichas tareas eran imprescindibles para la creación de condiciones conducentes a elecciones libres y justas. Además, la situación política y de seguridad del país se había deteriorado notablemente y se habían recibido informes sobre actos

²⁴ S/24249.

²⁵ S/24556.

de intimidación y provocación perpetrados por partidarios del Gobierno y la UNITA. A juicio del Secretario General era esencial que todos los partidos políticos se comprometieran a respetar el resultado de las elecciones, después de que hubieran sido verificadas por la UNAVEM II. Hizo un llamamiento al Gobierno y a la UNITA para que velasen por que sus representantes y los medios de comunicación bajo su control no divulgasen informaciones inexactas, deformadas o incitativas durante las siguientes semanas cruciales y a los Presidentes de Angola y la UNITA para que siguieran respetando los compromisos que habían asumido en virtud de los Acuerdos de Paz.

El Secretario General señaló también que recientemente habían surgido dudas en algunas provincias sobre la eficacia y la imparcialidad de la UNAVEM II. Los ejemplos específicos que había logrado obtener su Representante Especial para Angola reflejaban principalmente una falta de comprensión de la función de la Misión y una sobreestimación de la capacidad y el mandato de las Naciones Unidas. Recordó que, con arreglo a los Acuerdos de Paz y al mandato otorgado por el Consejo de Seguridad, la UNAVEM II no se encontraba en Angola para organizar o aplicar la cesación del fuego y las disposiciones relativas a las elecciones, sino para observar y verificar la vigilancia de su aplicación por las propias partes angoleñas. Pese a que la UNAVEM había interpretado su mandato de la forma más amplia y activa posible, había insistido constantemente en que sólo podía colaborar por conducto de los mecanismos consultivos establecidos en el marco de los Acuerdos de Paz. El Secretario General dijo que había asegurado al Presidente de la UNITA que se investigarían a fondo todas las cuestiones que él había planteado y que confiaba plenamente en su Representante Especial²⁶.

El Secretario General observó que las elecciones —la culminación del proceso de paz— no constituían un fin en sí mismas sino el punto de partida de una nueva era y señaló que los angoleños y los observadores extranjeros habían manifestado su preocupación por lo que pudiera suceder durante el delicado período de transición después de las elecciones. Los Presidentes de Angola y la UNITA habían aludido públicamente a la posibilidad de pedir a la UNAVEM que permaneciera por un período limitado, y se había indicado que esa cuestión se examinaría posteriormente. Cuando se había mencionado esa posibilidad, su Representante Especial había insistido en que para proceder a cualquier prorrogación era necesario antes que nada una solicitud oficial del Gobierno de Angola, basada en un consenso, y ulteriormente, una decisión del Consejo de Seguridad; y que sería necesario definir y circunscribir claramente el mandato en cuanto a su duración y alcance.

En su 3115a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 9 de septiembre. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Ecuador) señaló que, tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, había

sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

El Consejo ha tomado nota con reconocimiento del nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II de fecha 9 de septiembre de 1992, que ha estudiado con detenimiento.

El Consejo reafirma la importancia que atribuye a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola, proceso que culminará en las elecciones multipartidarias, libres e imparciales que se celebrarán los días 29 y 30 de septiembre de 1992. El Consejo felicita a los angoleños por el éxito que han tenido en mantener la cesación del fuego y en inscribir a la gran mayoría de la población para que vote en las elecciones. El Consejo está convencido de la irreversibilidad de este proceso.

Al mismo tiempo, el Consejo pide a las partes angoleñas que adopten medidas urgentes y decididas para completar ciertas disposiciones esenciales, a saber, la desmovilización de las tropas restantes del Gobierno y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la recolección y depósito centralizado de las armas y la rápida conclusión del proceso de formación de las nuevas Fuerzas Armadas nacionales de Angola. También es esencial que la policía actúe como una fuerza neutral y nacional.

El Consejo también está preocupado por el reciente deterioro de la situación política y de seguridad en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento del Secretario General al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que ejerzan liderazgo en esta coyuntura crítica y se aseguren de que sus seguidores actuarán con moderación y tolerancia. El Consejo se ve alentado por las noticias sobre las decisiones positivas adoptadas por los dos líderes en su reunión de 7 de septiembre de 1992 y los insta a ponerlas en práctica sin demora. De particular importancia es el acuerdo a que se ha llegado en principio, según se ha informado, para la formación de un gobierno de reconciliación nacional después de las elecciones.

El Consejo pide a las autoridades electorales angoleñas que se aseguren de que todas las personas inscritas cuenten con la oportunidad de ejercer su voto y amplíen las horas de votación en el segundo día, si ello resultara necesario. El Consejo también destaca la importancia de la planificación y apoyo logísticos adecuados e insta a la comunidad donante a que actúe con rapidez para suministrar los elementos que aún se necesitan, según se indica en el informe del Secretario General.

El Consejo expresa su preocupación de que recientemente se hayan expresado en Angola dudas acerca de la efectividad e imparcialidad de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y acoge con beneplácito la decisión del Secretario General, expresada en el párrafo 9 de su informe, de investigar a fondo todas las cuestiones que se han planteado a ese respecto. Expresa su firme apoyo al Secretario General y a su Representante Especial para Angola y felicita al personal de la Misión, que está haciendo frente a sus exigentes tareas con valor, imparcialidad y dedicación. El Consejo insta a las partes angoleñas a seguir colaborando estrechamente con las Naciones Unidas y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Organización.

El Consejo toma nota de un presunto acuerdo entre el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el sentido de que debería pedirse a las Naciones Unidas que se prorrogara la presencia de la Misión en Angola durante el período de transición posterior a las elecciones. El Consejo estará dispuesto a considerar tal petición si cuenta con un apoyo amplio en Angola y si se propone dar a la Misión un mandato claramente definido en cuanto a su alcance y duración.

El Consejo seguirá manteniendo la situación en Angola bajo intenso examen a la espera de un nuevo informe del Secretario General después de las elecciones.

²⁶ *Ibid.*, párr. 9.

²⁷ S/24573.

C. Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

Decisión de 6 de octubre de 1992 (3120a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3120a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día un informe oral del Secretario General sobre la UNAVEM II. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Angola, a petición de esta, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) señaló que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸:

El Consejo ha seguido de cerca el proceso electoral que tuvo lugar en Angola el 29 y el 30 de septiembre de 1992 conforme a la resolución 696 (1991), que había aprobado el 30 de mayo de 1991 tras los Acuerdos de Paz para Angola. El Consejo se felicita de que se hayan celebrado elecciones presidenciales y parlamentarias en todo el país en una atmósfera de calma y con la participación de gran número de electores. Asimismo desea reiterar su pleno apoyo a la Representante Especial del Secretario General para Angola y su gratitud por los notables esfuerzos que la Representante ha hecho, junto con todo el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, para que se pueda aplicar esa resolución y, en particular, para que el proceso electoral se realizase en buenas condiciones.

El Consejo expresa su preocupación por los informes que ha recibido en el sentido de que una de las partes en los Acuerdos impugna la validez de las elecciones. Igualmente le preocupa el hecho de que algunos generales de la misma parte hayan anunciado su intención de retirarse de las nuevas Fuerzas Armadas Angoleñas.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes para que respeten las obligaciones que han asumido en el marco de los Acuerdos, y en particular la obligación de respetar el resultado final de las elecciones. Toda impugnación ha de resolverse mediante los mecanismos establecidos a tal efecto.

El Consejo ha decidido enviar a Angola lo más rápidamente posible una comisión especial, compuesta de miembros del Consejo, para apoyar la aplicación de los Acuerdos en estrecha cooperación con la Representante Especial. La composición de esa comisión se determinará en un futuro próximo tras consultas entre los miembros del Consejo.

El 8 de octubre de 1992, el Presidente del Consejo distribuyó una nota en la que señaló que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, éstos habían convenido en que la Comisión Especial estuviera compuesta por los cuatro miembros del Consejo siguientes: Cabo Verde, Estados Unidos, Federación de Rusia y Marruecos²⁹.

Decisión de 19 de octubre de 1992: declaración de la Presidencia

El 19 de octubre de 1992, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre del Consejo³⁰:

El 19 de octubre de 1992 los miembros del Consejo escucharon un informe oral de los miembros de la Comisión Especial del Consejo que había sido enviada a Angola del 11 al 14 de octubre de 1992.

Los miembros del Consejo expresaron su gratitud a los miembros de la Comisión y acogieron con beneplácito la contribución que habían aportado para reducir la tirantez en Angola y encontrar una solución a las dificultades surgidas después de las elecciones del 29 y 30 de septiembre de 1992.

Los miembros del Consejo una vez más hicieron un llamamiento a las partes para que respetaran estrictamente los compromisos contraídos dentro del marco de los Acuerdos de Paz para Angola, especialmente respecto de la desmovilización de sus tropas y la formación de las fuerzas armadas unificadas, y se abstuvieran de toda medida que pudiera aumentar la tirantez.

Los miembros del Consejo observaron con satisfacción que, en su anuncio público del 17 de octubre de 1992, la Representante Especial del Secretario General para Angola ha certificado que, teniendo en cuenta todas las deficiencias, podía considerarse en general que las elecciones celebradas el 29 y el 30 de septiembre de 1992 habían sido libres e imparciales.

Los miembros del Consejo también observaron con satisfacción que los dirigentes de las dos partes en los Acuerdos habían aceptado entablar un diálogo con miras a que pudieran completarse las elecciones presidenciales.

Los miembros del Consejo esperan con interés las recomendaciones del Secretario General respecto de la aportación que pueden hacer las Naciones Unidas para asegurar que las elecciones presidenciales se completen y están dispuestos a actuar sin demora sobre la base de dichas recomendaciones.

D. Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión de 27 de octubre de 1992 (3126a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3126a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca de la situación en Angola³¹. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) dijo que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca de la situación en Angola. El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación política y el recrudecimiento de la tirantez en el país.

Una vez más, el Consejo hace un llamamiento a las partes en los Acuerdos de Paz para Angola para que respeten todos los compromisos contraídos en virtud de los Acuerdos, en particular respecto de la concentración de sus tropas y armamentos, la desmovilización y el establecimiento de una fuerza armada nacional

²⁸ S/24623.

²⁹ S/24639.

³⁰ S/24683; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, págs. 103 y 104.

³¹ La carta se distribuyó entre los miembros del Consejo pero no se publicó como documento del Consejo.

³² S/24720.

unificada. Asimismo, hace un llamamiento a las partes para que se abstengan de todo acto que pueda exacerbar la tirantez, comprometer la continuación del proceso electoral y poner en peligro la integridad territorial de Angola.

El Consejo pide a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y las demás partes en el proceso electoral de Angola que respeten los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que la Representante Especial del Secretario General para Angola certificó como libres e imparciales. Además, insta a los dirigentes de las dos partes en los Acuerdos a que entablen sin demora un diálogo con miras a celebrar la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. El Consejo considerará responsable a la parte que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro la totalidad del proceso.

El Consejo condena firmemente los ataques y las acusaciones infundadas de radio Vorgan, emisora de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contra la Representante Especial del Secretario General y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II. Exige la cesación inmediata de esos ataques y acusaciones y reafirma su pleno apoyo a la Representante Especial a la Misión.

El Consejo de Seguridad reitera que está dispuesto a actuar sin demora sobre la base de las recomendaciones que formule el Secretario General respecto de la contribución de las Naciones Unidas a la conclusión satisfactoria del proceso electoral.

E. Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión de 30 de octubre de 1992 (3130a. sesión): resolución 785 (1992)

En una carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³, el Secretario General recomendó que se prorrogase el mandato de la UNAVEM II por un período provisional. Recordó que, en su carta de 27 de octubre dirigida al Presidente, había descrito las dificultades que habían surgido en Angola desde que se habían celebrado las elecciones del 29 y 30 de septiembre, particularmente la falta de acuerdo entre las dos partes en los Acuerdos de Paz respecto de la celebración de una segunda vuelta de las elecciones presidenciales. Sin embargo, ambas partes habían manifestado su deseo de que la UNAVEM II desempeñase un papel en la organización y la verificación de esa segunda vuelta, cuando se celebre. El Secretario General también recordó que justo antes de las elecciones había recibido una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola³⁴, por la que transmitía la solicitud de su Gobierno de que se prolongaran las actividades de la UNAVEM II hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha que el Gobierno de Angola estimaba razonable para la conclusión de todo el proceso de democratización del país. Dadas las incertidumbres que habían surgido tras la celebración de las elecciones, el Secretario General no había formulado inmediatamente una recomendación al Consejo acerca de esa solicitud. En esas circunstancias, no veía otra opción que recomendar la prórroga del mandato de la UNAVEM II por un período provisional de 31 días, hasta el 30 de noviembre. Esperaba que, con la colaboración de ambas partes en los Acuerdos de Paz, para esa fecha se

hallaría en mejor posición de formular una recomendación sustantiva sobre el mandato y los efectivos futuros de la UNAVEM II.

En su 3130a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General de fecha 29 de octubre. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo, a petición de los representantes de Angola, el Brasil, Portugal y Sudáfrica, los invitó a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas siguientes dirigidas al Secretario General: a) una carta de fecha 24 de septiembre del representante de Angola³⁵, en que se solicitaba la prórroga de las actividades de la UNAVEM II hasta el 31 de diciembre de 1992; b) una carta de fecha 23 de octubre del representante del Reino Unido³⁶, por la que se transmitía una declaración sobre Angola formulada el 22 de octubre por la Comunidad Europea y sus Estados miembros; y c) una carta de fecha 27 de octubre del representante de Sudáfrica³⁷ acerca de la posición del Gobierno de su país sobre las elecciones que se habían celebrado recientemente en Angola y sus secuelas. El Presidente también señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo³⁸ y algunas enmiendas orales introducidas en el proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante de Portugal señaló que su país consideraba de vital importancia la presencia y el papel de las Naciones Unidas en Angola y estaba a favor de que se fortaleciera el mandato futuro de la UNAVEM II. También acogió con agrado la participación activa del Consejo de Seguridad en esta seria cuestión. El aumento perturbador de las tensiones estaba llevando al país una vez más al borde de la guerra, y la comunidad internacional debía dejar claramente sentado que no aceptaría que se interrumpieran los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz. Todo apoyo que se brindara a las partes fuera del marco y el espíritu de esos Acuerdos debía ser condenado inequívocamente. Apreciaba el hecho de que, en su proyecto de resolución, el Consejo reiterara su disposición a tomar en consideración todas las medidas apropiadas para asegurar que todas las partes se comprometían a no utilizar la fuerza y a respetar plenamente los resultados finales del proceso democrático. La gravedad de la situación no sólo causaba honda preocupación respecto de lo que podía ocurrir en Angola sino que también ponía en peligro la paz y la estabilidad de toda la región³⁹.

El representante del Brasil señaló que, desde la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 27 de octubre, la situación en Angola había continuado deteriorándose; como el orador anterior, temía que la situación hubiera cobrado proporciones que pudieran afectar a la paz y la seguridad tanto en Angola como en la región vecina. Expresó su firme apoyo al proyecto de resolución que el Consejo iba a aprobar y subrayó en particular la importancia de que estuviera dispuesto a tomar en consideración todas las medidas

³³ S/24736.

³⁴ Carta de fecha 24 de septiembre de 1992 (S/24585).

³⁵ S/24585.

³⁶ S/24712.

³⁷ S/24732.

³⁸ S/24738.

³⁹ S/PV.3130, págs. 6 y 7.

necesarias con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para lograr que se cumplieran los Acuerdos de Paz⁴⁰.

El representante de Angola expresó la preocupación de su Gobierno respecto de la grave situación que se estaba viviendo en su país, creada por la irresponsable actitud de la UNITA al negarse a aceptar los resultados de las elecciones que habían sido declaradas libres y justas por el Consejo. Esa actitud constituía una clara violación de los Acuerdos de Paz. Su Gobierno solicitó que se adoptasen medidas firmes para obligar a la UNITA a aceptar los resultados de las elecciones y la aplicación de los Acuerdos de Paz. También expresó su preocupación por la información relativa a la presencia de fuerzas de combate sudafricanas al lado de la UNITA; si fuera cierta, ello tendría peligrosas consecuencias para toda la región⁴¹.

El representante de Sudáfrica desmintió categóricamente las acusaciones de cooperación militar con la UNITA contra el Gobierno de Angola vertidas contra su país. Insistió en que su Gobierno no apoyaría en modo alguno a ninguna parte que optara por una opción violenta o perpetrara agresiones en Angola. La acción militar no era una opción y su Gobierno había hecho todo lo posible para que lo vieran así los dirigentes de Angola; un proceso democrático era absolutamente esencial para solucionar los problemas del país. Las diferencias debían solucionarse en la mesa de negociaciones. Por tanto, el Gobierno de Sudáfrica apoyaría cualquier sugerencia que permitiera alcanzar la paz e instó al Consejo de Seguridad a que actuara de manera tal que facilitara el logro de ésta⁴².

Haciendo uso de la palabra antes de la votación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos instó a los Presidentes de Angola y la UNITA a que actuaran de manera decisiva para detener la espiral de violencia que conducía a Angola hacia una nueva guerra civil. Manifestó la profunda preocupación de su país por los informes de que la UNITA estaba tratando de ampliar su autoridad a partes del territorio angolano; si fuera cierto, ello constituiría una violación importante de los Acuerdos de Paz. Señaló que su país seguiría, en plena cooperación con las Naciones Unidas, buscando la paz, la reconciliación nacional y la democracia en Angola. Esos objetivos solo podrían lograrse si se pusiera fin a la violencia, las tropas retornasen a sus cuarteles y se reanudara el diálogo político constructivo al más alto nivel. Exhortó a las partes a que aplicaran con urgencia esas medidas. Era imperativo que los dos dirigentes de Angola celebrasen una cumbre de inmediato para superar la crisis del momento. Expresó su esperanza de que el proyecto de resolución contribuyera a una conclusión rápida y pacífica del proceso establecido en los Acuerdos de Paz⁴³.

El proyecto de resolución, en su forma provisional, se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 785 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y 747 (1992), de 24 de marzo de 1992,

Recordando también la declaración hecha en su nombre por el Presidente el 27 de octubre de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que el Secretario General recomienda, a título provisional, que se prorrogue el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación política y el recrudecimiento de la tirantez en Angola,

Profundamente preocupado también por los informes sobre la reciente reanudación de hostilidades por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Luanda y Huambo,

Afirmando que toda parte que no acate todos los compromisos asumidos con arreglo a los Acuerdos de Paz para Angola será rechazada por la comunidad internacional, y que los resultados del uso de la fuerza no serán aceptados,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que, a título provisional, se prorrogue el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período que terminará el 30 de noviembre de 1992;

2. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, antes de esa fecha, un informe detallado sobre la situación en Angola, así como recomendaciones a largo plazo, acompañadas de sus consecuencias financieras, sobre el mandato y los efectivos de la Misión;

3. *Condena* enérgicamente cualquier reanudación de las hostilidades y exige con carácter de urgencia que dichos actos cesen de inmediato;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar cualquier medida que, directa o indirectamente, pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y aumentar la tensión en el país;

5. *Reitera* su pleno apoyo a la Representante Especial del Secretario General para Angola y a la Misión, así como su enérgica condena a los ataques y las acusaciones infundadas formulados por radio Vorgan, emisora de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, contra la Representante Especial y la Misión;

6. *Apoya* la declaración de la Representante Especial en que se certifica que las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992 fueron en general libres e imparciales y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a las demás partes en el proceso electoral de Angola a que respeten los resultados de esas elecciones;

7. *Hace un llamamiento* a las partes en los Acuerdos para que respeten todos los compromisos contraídos en virtud de los mismos, en particular respecto de la concentración de sus tropas y armamentos, la desmovilización y el establecimiento de una fuerza armada nacional unificada, y para que se abstengan de todo acto que pueda exacerbar la tirantez, comprometer la continuación del proceso electoral y poner en peligro la integridad territorial de Angola;

8. *Insta* a los dirigentes de las dos partes a que entablen sin demora un diálogo con miras a permitir que se celebre cuanto antes la segunda vuelta de las elecciones presidenciales;

9. *Reafirma* que considerará responsable a la parte que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro la totalidad del proceso, y reitera su disposición a tomar en consideración todas las medidas necesarias con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para lograr que se cumplan los Acuerdos:

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido observó que desde la firma de los Acuerdos de Paz se habían hecho grandes progresos en

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

⁴² *Ibid.*, págs. 12 a 16.

⁴³ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

Angola gracias sobre todo a los organismos de las Naciones Unidas y la UNAVEM II, bajo la dirección de la Representante Especial del Secretario General. Se estaban poniendo en peligro todos esos progresos por la negativa de una de las partes a aceptar los resultados de las elecciones y a completar la elección presidencial en una segunda ronda y por la amenaza de recurrir a la fuerza. La comunidad internacional no aceptaría que se negaran los resultados de las elecciones y se recurriera a la fuerza. Todavía no era tarde para volver a encarrilar el proceso de paz, y el Gobierno del Reino Unido esperaba que se prestaran oídos a la clara advertencia de aislamiento internacional que transmitía la resolución 785 (1992)⁴⁴.

El representante de la Federación de Rusia señaló también que la UNITA debía prestar atención a las serias advertencias incluidas en la resolución que se acababa de aprobar. Su intento de sumir otra vez a Angola en el abismo de una guerra civil no sólo amenazaba el proceso de solución en ese país sino que podía tener un efecto negativo en la situación de la región en su conjunto. La delegación de Rusia consideraba que el Consejo de Seguridad debía seguir tomando todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación por las partes de los acuerdos de paz y promover el rápido comienzo del diálogo entre los dos dirigentes angoleños con el propósito de celebrar la segunda ronda de las elecciones presidenciales. Por su parte, la Federación de Rusia estaba dispuesta a prestar su activo apoyo a toda medida que adoptara la comunidad internacional y el Consejo en favor del desarrollo pacífico de Angola⁴⁵.

El representante de Zimbabwe apoyó la resolución que acababa de aprobarse porque estaba convencido de que nadie debía tratar de lograr mediante las balas lo que no había podido conseguir en las urnas. Esperaba que la UNITA acatará la petición de cese de todas las hostilidades formulada por el Consejo de Seguridad y cumpliera plenamente las disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola⁴⁶.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, señaló que, con la aprobación de la resolución 785 (1992), el Consejo había demostrado que estaba dispuesto a seguir participando activamente en la aplicación de los Acuerdos de Paz. Sin embargo, era evidente que las Naciones Unidas no podrían hacer nada sin la colaboración de las partes. Al igual que los oradores anteriores, esperaba que se escuchara y entendiera el mensaje del Consejo de Seguridad⁴⁷.

F. Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

Decisión de 30 de noviembre de 1992 (3144a. sesión): resolución 793 (1992)

De conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 18 de septiembre y la resolución 785 (1992), el 25 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación en

Angola después de la celebración de las elecciones⁴⁸, que contenía también sus recomendaciones sobre las medidas que había de adoptar el Consejo antes de que expirara el mandato de la UNAVEM II el 30 de noviembre. El Secretario General observó que la situación en el país había empeorado y que la feliz conclusión del proceso de paz y el establecimiento de una democracia multipartidista parecían entonces más distantes que en cualquier momento anterior a la firma de los Acuerdos de Paz en mayo de 1991. La cesación del fuego inicial había sido quebrantada por primera vez desde que se habían firmado los Acuerdos. La nueva cesación del fuego del 1º de noviembre apenas se respetaba y ambas partes habían emprendido preparativos para la reanudación de la guerra. Una de las causas subyacentes del fracaso en Angola era el incompleto cumplimiento, con sujeción a un calendario reconocidamente ajustado, de disposiciones clave de los Acuerdos de Paz que estaban destinadas a crear las condiciones necesarias para la celebración de las elecciones. Entre las principales insuficiencias se contaban la falta de eficacia en la desmovilización y almacenamiento de armas; la demora en la creación de las fuerzas armadas unificadas; la falta de reestablecimiento de una administración central eficaz en muchas partes del país; y la demoras en la creación de una fuerza policial neutral.

Sin embargo, ambas partes habían reiterado su compromiso para con la paz y el diálogo y habían expresado el deseo de que la comunidad internacional les ayudara a ese respecto. Además, la UNITA había aceptado los resultados de las elecciones. Ambas partes habían convenido en la necesidad de una mayor presencia de la UNAVEM para crear, a lo largo de un período de unos seis meses, las condiciones en que pudiera celebrarse la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y llevarse a una conclusión fructífera el proceso de paz. El Secretario General subrayó que había dejado claro a ambas partes que no estaba dispuesto a recomendar la ampliación del mandato y composición de la Misión, ni incluso su continuación con su composición actual, a menos que pudieran convencerle de que respetarían y cumplirían auténticamente los Acuerdos de paz. También sería necesario que las partes convinieran en un calendario preciso y en una evaluación oficial, a intervalos regulares, del cumplimiento de sus compromisos. Tenía que haber pruebas de una dedicación auténtica a la reconciliación nacional, lo que no podía lograrse sin la plena participación de la UNITA, cuyas preocupaciones legítimas debían examinarse.

Dado que en ese momento no era posible decir si sus esfuerzos y los de los Estados Miembros interesados podrían persuadir al Gobierno y la UNITA para que reactivaran el proceso de paz, el Secretario General dijo que todavía no estaba en condiciones de formular al Consejo de Seguridad las recomendaciones a largo plazo solicitadas en su resolución 785 (1992). Así pues, recomendó que se prorrogase el mandato de la UNAVEM II por un nuevo período de dos meses, hasta el 31 de enero de 1993. Antes de esa fecha presentaría otro informe con sus recomendaciones sobre la intervención futura de las Naciones Unidas en el proceso de paz de Angola. Añadió que si se aprobase esa recomendación, el Consejo de Seguridad tal vez deseara dejar en claro a las partes que la

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 21.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 23 a 26.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

⁴⁸ S/24858; véase también S/24858/Add.1 de 30 de noviembre de 1992.

comunidad internacional no podía esperar indefinidamente a que adoptasen las difíciles decisiones requeridas de ellas para encarrilar de nuevo el proceso de paz. Mientras tanto, el Secretario General propuso que se adoptasen medidas urgentes, con la cooperación de los Estados Miembros interesados, para reestablecer la composición de la Misión hasta sus niveles autorizados. Ello daría prueba de la dedicación constante de la comunidad internacional al proceso de paz y sería una medida práctica para mejorar la seguridad del personal de la UNAVEM sobre el terreno y reforzar su capacidad de consolidar la cesación del fuego.

En su 3144a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 25 de noviembre.

El Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución⁴⁹ que se había preparado durante las consultas previas del Consejo, así como algunas enmiendas orales introducidas al proyecto de resolución en su forma provisional.

En la misma sesión, el Secretario General formuló una declaración en la que lamentó el fallecimiento de un observador de policía de la UNAVEM II, que había quedado atrapado entre dos fuegos durante un estallido de hostilidades entre ambas partes en el campamento de la Misión en Uige, en el norte de Angola. Deploró el incidente como una nueva y grave violación de los Acuerdos de Paz y formuló un enérgico llamamiento a ambas partes para que pusieran fin a las hostilidades y buscaran una solución pacífica a la crisis actual por medio del diálogo⁵⁰.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente enmendada, se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 793 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, y 785 (1992), de 30 de octubre de 1992,

Tomando nota del nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 30 de noviembre de 1992, sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación política y militar en Angola, especialmente por los movimientos de tropas que han tenido lugar y por las hostilidades registradas durante los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1992,

Expresando su satisfacción y apoyo respecto de las gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial para Angola a fin de superar la crisis actual,

Preocupado al observar que no se han puesto aún en práctica importantes aspectos de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reiterando que respalda la declaración formulada por la Representante Especial en el sentido de que las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992 fueron en general libres e imparciales y tomando nota de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha aceptado los resultados de las elecciones,

Tomando nota de la intención del Secretario General, en el presente período, caracterizado por la necesidad creciente de recursos para operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir su-

pervisando cuidadosamente los gastos de ésta como de otras operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que se prorrogue el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un nuevo período de dos meses hasta el 31 de enero de 1993;

2. *Insta* a los Estados que aportan personal militar y de policía a que cooperen con la Misión a fin de que ésta pueda disponer a la brevedad posible de los efectivos previstos en su mandato;

3. *Toma nota con satisfacción* de la declaración conjunta formulada el 26 de noviembre de 1992 en Namibe por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y les insta a que adopten medidas inmediatas y eficaces de conformidad con la declaración;

4. *Exige* que las dos partes observen escrupulosamente la cesación del fuego, pongan término inmediatamente a todos los enfrentamientos militares y en particular a los movimientos ofensivos de tropas y establezcan todas las condiciones necesarias para llevar a término el proceso de paz;

5. *Insta* a las dos partes a que demuestren su adhesión a los Acuerdos de Paz para Angola, en particular en lo que respecta al acantonamiento de sus tropas y a la entrega de sus armas, a la desmovilización y a la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, a que los cumplan sin excepción alguna y a que se abstengan de realizar acto alguno que pueda aumentar la tensión o comprometer el regreso a la normalidad;

6. *Hace un enérgico llamamiento* a las dos partes para que entablen un diálogo serio y continuo con miras a la reconciliación nacional y a la participación de todas las partes en el proceso democrático y convengan en fechas precisas para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los Acuerdos;

7. *Reafirma* que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo, poniendo así en peligro todo el proceso, y reitera su disposición a considerar todas las medidas que sean apropiadas conformes con la Carta de las Naciones Unidas para garantizar la aplicación de los Acuerdos;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de todo acto que directa o indirectamente pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos y aumentar la tensión en el país;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad a más tardar el 31 de enero de 1993 un nuevo informe sobre la situación en Angola así como sus recomendaciones a largo plazo respecto de las funciones ulteriores que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el proceso de paz, que deberían estar claramente definidas en cuanto al alcance y el tiempo y contar con un amplio grado de apoyo en Angola;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 2 de diciembre de 1992: declaración de la Presidencia

Tras las consultas celebradas el 2 de diciembre de 1992 con los miembros del Consejo, el Presidente (India) formuló en nombre del Consejo una declaración a los medios de información acerca de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁵¹, cuya parte pertinente dice así:

Los miembros del Consejo desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

⁴⁹ S/24863.

⁵⁰ S/PV.3144, págs. 2 y 3.

⁵¹ S/24884; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, págs. 106 y 107.

En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

El 29 de noviembre de 1992 murió en Uige, en el norte de Angola, un observador brasileño de policía al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, como resultado de una ruptura de hostilidades entre fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y fuerzas gubernamentales, durante la cual el campamento de la Misión quedó atrapado en fuego cruzado. Los miembros del Consejo manifiestan su pesar y presentan sus sinceras condolencias al Gobierno del Brasil y a la afligida familia.

...

Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir ...

G. Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión de 22 de diciembre de 1992 (3152a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁵², el Secretario General informó al Consejo sobre la situación en Angola tras la aprobación de la resolución 793 (1992) de 30 de noviembre. Señaló que había habido poco o ningún progreso para reactivar el proceso de paz y que, a menos que mejorase rápidamente esa situación, era difícil creer que para fines de enero de 1993 existirían las condiciones propicias para que él pudiera recomendar una mayor presencia de las Naciones Unidas en Angola, que ambas partes afirmaban que deseaban. Desde finales de noviembre, cuando las fuerzas de la UNITA se apoderaron de las ciudades septentrionales de Uige y Negage, ubicación esta última de una importante base aérea, todos los intentos de restablecer el diálogo entre ambas partes habían fracasado. Las fuerzas de la UNITA siguieron ocupando hasta las dos terceras partes de los municipios de Angola, que la administración del Gobierno había tenido que abandonar o de donde había sido expulsada. Había pruebas inquietantes de que ambas partes seguían con sus preparativos para reanudar la guerra a gran escala, y en sus declaraciones públicas el Gobierno anunciaba abiertamente esa posibilidad.

En el frente político, el Gobierno había anunciado la formación de un Gobierno de Unidad Nacional, en el que se habían ofrecido varios cargos a la UNITA. La UNITA había decidido ocupar sus escaños en la nueva Asamblea y nombrar a las personas que habrían de cubrir los puestos ofrecidos por el Gobierno. También había decidido devolver a sus generales a las estructuras de las nuevas fuerzas armadas de Angola, de donde se les había retirado poco después de las elecciones celebradas en el mes de septiembre. Sin embargo, no se habían hecho realidad las esperanzas de que pudiera

reanudarse un diálogo político y llegarse a un acuerdo sobre el programa de acción encaminado a llevar a término la aplicación de los Acuerdos de Paz. Continuaban las recriminaciones entre las dos partes sobre diversas cuestiones: la situación en Uige y Negage; la negativa de la UNITA a retirar sus tropas y su resistencia a restaurar la administración del Gobierno en los municipios de que se había apoderado desde las elecciones; la puesta en libertad de las personas detenidas por cada una de las partes, en particular las personalidades de alto nivel de la UNITA que vivían “bajo la protección del Gobierno” en Luanda; el intercambio de los restos de los muertos en las luchas recientes; y las mutuas acusaciones de que se estaban haciendo preparativos para la guerra.

Otro obstáculo que se interponía al progreso era la legítima preocupación de la UNITA con respecto a la seguridad de sus miembros en Luanda y otras partes del país controladas por el Gobierno. En ese punto, las dos partes querían que las Naciones Unidas asumieran responsabilidad al respecto. El Secretario General señaló que, si bien resultaría difícil que las Naciones Unidas lo hicieran directamente, se habían presentado una serie de ideas a las dos partes y, si se cumplieran ciertas condiciones, él estaría dispuesto a pedir la autorización del Consejo para facilitar personal militar de las Naciones Unidas, sobre una base temporal, a fin de agilizar el regreso a Luanda del Presidente de la UNITA, y los miembros de la UNITA del nuevo Gobierno y la Asamblea elegida.

En cuanto al papel que a las dos partes les gustaría que las Naciones Unidas desempeñaran en el futuro, en principio estaban de acuerdo en la necesidad de ampliar el mandato de la UNAVEM II y aumentar su personal en tierra, incluido el suministro de tropas armadas. Sin embargo, existían diferencias entre ellas, especialmente sobre el grado en que la Misión debía ejercer en el futuro una función de buenos oficios o de mediación, y el grado en que debía participar en la organización y dirección de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales.

El Secretario General señaló que había seguido manteniendo la posición de que estaría dispuesto a recomendar un mandato más amplio y más personal para la UNAVEM II pero sólo si las dos partes hubieran demostrado que seguían comprometidas a cumplir con los Acuerdos de Paz mediante la concertación de un plan realista para reactivar el proceso de aplicación. Hasta entonces no habían satisfecho esas condiciones. En esas circunstancias, había invitado a los dos dirigentes de Angola a que se reunieran, bajo sus auspicios y en su presencia, con el propósito de hacer un decidido esfuerzo por seguir adelante. Al señalar la situación a la atención del Consejo, el Secretario General dijo que apreciaría cualquier apoyo que el Consejo deseara dar a sus esfuerzos, tal vez en forma de una exhortación a ambos dirigentes para que aceptaran su invitación a una reunión conjunta en un lugar previamente acordado.

En su 3152a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 18 de diciembre del Secretario General. El Consejo invitó al representante de Angola, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

⁵² S/24996.

El Presidente (India) señaló que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵³:

El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con la situación en Angola. El Consejo expresa su grave preocupación por el hecho de que no se haya avanzado en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola y de que siga prevaleciendo en ese país una peligrosa situación política y de seguridad.

El Consejo reitera su enérgico llamamiento a las dos partes a los efectos de que emprendan un diálogo continuo y constructivo con miras a promover la reconciliación nacional y la participación de todas las partes en el proceso democrático, y convengan en establecer un calendario y un programa de acción claros con objeto de lograr la aplicación de los Acuerdos. El Consejo de Seguridad insta a que las fuerzas militares de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se retiren inmediatamente de Uige y Negage, a que se restablezca allí plenamente la autoridad del Gobierno y a que las dos partes reanuden las negociaciones directas que iniciaron en Namibe el 26 de noviembre de 1992. Asimismo, insta una vez más a las dos partes a que demuestren su determinación de cumplir los Acuerdos, especialmente en lo relativo al acantonamiento, el desarme y la desmovilización de sus tropas, la

⁵³ S/25002.

formación de las fuerzas armadas nacionales y el restablecimiento de la administración central en todo el país.

El Consejo considera además esencial que ambas partes lleguen sin demora a un acuerdo sobre la adopción de medidas de seguridad y de otra índole, lo que permitiría que todos los ministros y otros altos funcionarios ocupasen los cargos que les ha ofrecido el Gobierno, y que todos los diputados desempeñasen sus funciones en la Asamblea Nacional.

El Consejo también considera imperioso que ambas partes convengan en un plan de acción realista a los efectos de cumplir cabalmente los Acuerdos y de facilitar la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola. Subraya la necesidad de que ambas partes den muestras cuanto antes de su deseo y su capacidad de trabajar conjuntamente para aplicar los Acuerdos, de manera que la comunidad internacional se sienta alentada a continuar dedicando sus escasos recursos a la continuación de la operación de las Naciones Unidas en Angola en su escala actual.

El Consejo apoya plenamente las medidas adoptadas por el Secretario General para poner fin a la crisis actual y exhorta al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi a que acepten la invitación que les ha formulado el Secretario General para que, con sus auspicios, asistan a una reunión conjunta en el lugar que se convenga, a fin de confirmar que se ha realizado un progreso real en la reactivación de los Acuerdos de Bicesse con el propósito de lograr su plena aplicación y que se ha alcanzado un acuerdo sobre la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola.

2. La situación en Liberia

Medidas iniciales

Decisión de 22 de enero de 1991 (2974a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Côte d'Ivoire solicitó que el Consejo se reuniera para examinar el empeoramiento de la situación en Liberia y presentó un proyecto de declaración de la Presidencia.

En su 2974a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de Côte d'Ivoire e invitó a los representantes de Liberia y Nigeria, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente del Consejo (Zaire) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de diciembre de 1990 dirigida al Secretario General por el representante de Gambia², en que transmitía el comunicado final del primer período extraordinario de sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), emitido en Bamako el 28 de noviembre de 1990, sobre la crisis de Liberia. La Autoridad, entre otras cosas, hizo suyos el plan de paz de la CEDEAO para Liberia incorporado en el comunicado de Banjul y las decisiones del Comité Permanente de Mediación adoptadas el 7 de agosto de 1990.

Al inicio del debate, el representante de Liberia acogió con agrado la oportunidad de hablar ante el Consejo en un momento en que procuraba, por primera vez, dar respuesta a

las consecuencias trágicas de la guerra civil que había devastado a Liberia durante más de un año. El hecho de que se diera una respuesta en ese momento, más de un año después del comienzo del conflicto, planteaba la necesidad de reconsiderar, y quizás reinterpretar, la Carta, en especial su disposición que pedía la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros. Lamentablemente, la aplicación estricta de esa disposición había mermado la eficacia del Consejo y su objetivo principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Pese a los esfuerzos desplegados desde hacía siete meses para que el Consejo se ocupara de la cuestión, sólo ahora —después del desplazamiento de casi la mitad de la población de Liberia, la pérdida de miles de vidas inocentes y la destrucción virtual de todo el país— se reunía por fin el Consejo para examinar la trágica guerra civil en Liberia. El representante subrayó que la plena aplicación del plan de paz formulado por la CEDEAO podía conducir al establecimiento de una paz duradera en Liberia siempre que todas las partes en el conflicto se comprometieran verdaderamente a lograr la paz. Añadió que también era preciso hacer frente al deterioro de las condiciones sociales y económicas en el país e instó a la comunidad internacional a que apoyase los programas humanitarios y otros programas de socorro que era necesario aplicar³.

El representante de Nigeria, en su calidad de Presidente suplente del grupo de Estados miembros de la CEDEAO en las Naciones Unidas, señaló que los dirigentes de la CEDEAO habían respondido colectivamente al conflicto de Liberia autorizando y apoyando las operaciones del Grupo de Verifica-

¹ S/22076.

² S/22025.

³ S/PV.2974, págs. 3 a 6.

ción de la Cesación del Fuego (ECOMOG) de la CEDEAO. La función del ECOMOG no era la de tomar partido, sino de reconciliar a las partes, restaurar la paz y la estabilidad y crear una atmósfera propicia a la reanudación de la actividad política libre y, finalmente, a unas elecciones democráticas. Subrayó la importancia de que el Consejo instase a todas las partes en el conflicto a seguir respetando la cesación del fuego que habían acordado y añadió que había que elogiar a la CEDEAO por sus esfuerzos a favor de la restauración de la paz y la estabilidad en Liberia. Nigeria encomiaba el proyecto de declaración sobre Liberia que se iba a emitir en nombre del Consejo de Seguridad. Pidió también a la comunidad internacional que intensificase su apoyo humanitario a Liberia y los liberianos refugiados y que proporcionase apoyo financiero y logístico al ECOMOG, cuya misión contaba con el apoyo de todos los dirigentes de la subregión de África occidental y de la Organización de la Unidad Africana (OUA)⁴.

En la misma sesión, el Presidente señaló que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad tomaron nota del comunicado final del primer período extraordinario de sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental publicado en Bamako el 28 de noviembre de 1990.

Los miembros del Consejo de Seguridad encomian los esfuerzos realizados por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad para promover la paz y la normalidad en Liberia.

Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a las partes en el conflicto en Liberia a que sigan respetando el acuerdo de cesación del fuego que han firmado y a que cooperen plenamente con la Comunidad Económica para restablecer la paz y la normalidad en Liberia.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones humanitarias por la asistencia humanitaria a Liberia y piden mayor asistencia. A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción la reanudación del programa de emergencia de las Naciones Unidas en Liberia tras la aceptación de una cesación general del fuego.

Los miembros del Consejo de Seguridad apoyan el llamamiento formulado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para que la comunidad internacional preste mayor asistencia humanitaria al pueblo de Liberia.

Decisión de 7 de mayo de 1992 (3071a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3071a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo prosiguió su examen del tema titulado "La situación en Liberia". El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 30 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal⁶, en que transmitía, en nombre del Presidente del Senegal y Presidente de la CEDEAO, el comunicado final del Comité de los Cinco sobre Liberia de la

CEDEAO, emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992. Posteriormente, señaló que, previa consulta con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

Los miembros del Consejo recordaron la declaración hecha en su nombre el 22 de enero de 1991 por el Presidente del Consejo sobre la situación en Liberia.

Los miembros del Consejo tomaron nota con reconocimiento del comunicado final emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992 tras la reunión consultiva oficiosa celebrada por el Comité de los Cinco sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

Los miembros del Consejo encomian los infatigables esfuerzos de la Comunidad y de sus diferentes órganos, en particular el Comité de los Cinco, con miras a poner fin cuanto antes al conflicto de Liberia.

Los miembros del Consejo consideran al respecto que el acuerdo suscrito en Yamoussoukro el 30 de octubre de 1991 constituye el mejor marco posible para lograr una solución pacífica del conflicto en Liberia mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en el país.

Los miembros del Consejo hacen un nuevo llamamiento a todas las partes en el conflicto de Liberia para que respeten y cumplan los diferentes acuerdos concertados sobre el proceso de paz en el marco del Comité de los Cinco, especialmente evitando realizar actos que pongan en peligro la seguridad de los Estados vecinos.

Los miembros del Consejo encomian la labor de los Estados Miembros, el Secretario General y las organizaciones humanitarias en el suministro de asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra civil en Liberia y, al respecto, reafirman que apoyan un aumento de esa asistencia.

Decisión de 19 de noviembre de 1992 (3138a. sesión): resolución 788 (1992)

En una carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁸, el representante de Benin informó al Consejo de que el Comité Permanente de Mediación y el Comité de los Cinco de la CEDEAO habían decidido enviar una misión ministerial al Consejo con el fin de: a) informar sobre las últimas etapas de la crisis; b) solicitar la asistencia de las Naciones Unidas para imponer, conforme a las disposiciones pertinentes del Capítulo VIII de la Carta, sanciones contra las partes en el conflicto que no respetasen las disposiciones del Acuerdo IV de Yamoussoukro —a saber, el bloqueo de todos los accesos a Liberia para impedir que les llegase material bélico y exportasen productos desde las zonas que estaban bajo su control—; y c) solicitar la presencia de un grupo de observadores de las Naciones Unidas para facilitar la verificación y supervisión del proceso electoral en Liberia, en el entendimiento de que visitarían el país durante el período de acuartelamiento y desarme para fortalecer la confianza de las partes en el conflicto. El representante de Benin solicitó que se convocase una reunión urgente del Consejo cuando la misión ministerial se encontrara en Nueva York, a fin de examinar la crisis en Liberia, cuya persistencia amenazaba la paz y la seguridad, especialmente en la subregión occidental de África.

⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵ S/22133.

⁶ S/23863.

⁷ S/23886.

⁸ S/24735.

En una carta de fecha 18 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹, el representante de Liberia apoyó la solicitud presentada por el representante de Benin de que se convocara lo antes posible al Consejo para debatir la situación en Liberia.

En su 3138a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día ambas cartas y prosiguió su examen del tema. El Consejo invitó a los representantes de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Mauricio, Nigeria, el Senegal, Sierra Leona y el Togo, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Posteriormente, el Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos que le había transmitido el representante de Benin: *a*) en una carta de fecha 30 de octubre de 1992¹⁰, el comunicado final sobre la crisis de Liberia emitido tras la primera reunión conjunta en la cumbre del Comité Permanente de Mediación y el Comité de los Cinco de la CEDEAO, celebrada en Cotonou el 20 de octubre de 1992, y la decisión adoptada respecto de la aplicación de las sanciones (decisión de la CEDEAO relativa a las sanciones); *b*) en una carta de fecha 13 de noviembre de 1992¹¹, el comunicado final de la primera reunión en la cumbre del Comité de Supervisión de los Nueve de la CEDEAO, celebrada en Abuja el 7 de noviembre de 1992, sobre el arreglo pacífico del conflicto; y *c*) en una carta de fecha 17 de noviembre de 1992¹², el Acuerdo IV de Yamoussoukro, suscrito el 30 de octubre de 1991, sobre la solución pacífica del conflicto de Liberia.

Una delegación de ministros de relaciones exteriores de nueve Estados miembros de la CEDEAO participó en la sesión del Consejo. La misión ministerial estaba integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Nigeria, el Senegal y el Togo (en ocasiones denominados el "Comité de los Nueve"), quienes informaron sobre los últimos sucesos en Liberia y los esfuerzos desplegados por la CEDEAO en pro del restablecimiento de la paz y la estabilidad en el país. También recabaron el apoyo del Consejo a las iniciativas de la CEDEAO mediante la adopción de medidas como el envío de un representante especial del Secretario General a Liberia y la imposición de un embargo de armas de conformidad con la decisión de la CEDEAO relativa a las sanciones anteriormente citadas.

En su calidad de jefe de la delegación de la CEDEAO, el representante de Benin recordó que, desde el inicio de las hostilidades en Liberia en 1989, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO habían emprendido numerosas iniciativas para solucionar el conflicto. Entre las más recientes, informó que el Comité Permanente de Mediación y el Comité de los Cinco de la CEDEAO, creados para resolver el conflicto liberiano, habían celebrado su primera reunión conjunta en la cumbre en Cotonou el 20 de octubre de 1992. Señaló que en esa reunión se había fijado un nuevo plazo para la cesación del fuego y la aplicación integral de las disposiciones del Acuerdo IV de Yamoussoukro. También se había adoptado una decisión sobre la posible imposición de sanciones contra

cualquier parte en el conflicto de Liberia que no respetara las disposiciones de ese Acuerdo. Dichas sanciones tenían por finalidad bloquear todos los accesos terrestres, aéreos y marítimos de entrada a Liberia a fin de impedir la entrega de material bélico a esas partes y la exportación de productos desde las zonas de Liberia que estaban bajo su control. Añadió que en la reunión en la cumbre celebrada en Abuja el 7 de noviembre de 1992 un comité de seguimiento, el Comité de los Nueve, había señalado que el plazo fijado en la reunión de Cotonou había expirado, que el Acuerdo no se había aplicado y que, por tanto, la decisión relativa a las sanciones contra todas las facciones beligerantes había entrado en vigor el 5 de noviembre de 1992. Advirtió que existía el grave riesgo de que el conflicto de Liberia se extendiera a toda la subregión de África occidental e instó al Consejo a que apoyase las iniciativas de la CEDEAO mediante la adopción de varias medidas, entre otras, un llamamiento para lograr el respeto efectivo de la cesación del fuego establecida el 28 de noviembre de 1990 y el desarme y acuartelamiento de las tropas de las partes en conflicto; el nombramiento de un representante especial del Secretario General; un embargo total de armas contra Liberia, con excepción de las armas destinadas al ECOMOG; y una prohibición de la exportación de recursos de Liberia por las partes beligerantes desde las zonas que estaban bajo su control. Esperaba que esas medidas creasen las condiciones propicias para organizar unas elecciones libres y democráticas en Liberia¹³.

El representante de Liberia encomió al Consejo por su anterior apoyo a las iniciativas de paz de la CEDEAO en su país, como demostraban las declaraciones de la Presidencia de 22 de enero de 1991 y 7 de mayo de 1992. Sin embargo, lamentó que dichas declaraciones hubieran sido lo más que Liberia había podido obtener del Consejo en el momento más crítico de su historia. Señaló que, en 1990, en el momento más culminante del conflicto civil liberiano, la opinión internacional estaba dividida entre el imperativo de la intervención humanitaria y los conceptos clásicos de la soberanía, por muy anacrónicos que fueran. Debido a que algunas partes beligerantes seguían incumpliendo el plan de paz de la CEDEAO, era fundamental imponer un embargo de armas que fuese vinculante tanto para todos los Estados miembros de la CEDEAO como a nivel internacional. Señaló que, por sus repercusiones, el conflicto de Liberia constituía un peligro manifiesto e inmediato para la vecina Sierra Leona y advirtió que podía degenerar en una conflagración más amplia en África occidental. Por tanto, instó al Consejo, en el contexto de la responsabilidad que le incumbía de mantener la paz y la seguridad internacionales, a que apoyase las medidas que había adoptado la CEDEAO y aprobase por unanimidad el proyecto de resolución que tenía ante sí en los términos propuestos¹⁴.

El representante del Senegal subrayó también que la crisis de Liberia constituía una verdadera amenaza para la paz y la seguridad de la región. Entre los muchos factores de desestabilización, señaló la existencia de la enorme cantidad de armas que circulaban en esa parte de África acompañadas por una amplia gama de expertos militares; los cientos de miles de refugiados esparcidos entre los distintos países

⁹ S/24825.

¹⁰ S/24811.

¹¹ S/24812.

¹² S/24815.

¹³ S/PV.3138, págs. 3 a 12.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 12 a 20.

fronterizos, que constituían una carga cada vez más insostenible para éstos; y la propagación de la guerra a Sierra Leona a través de las fronteras de Liberia. Señaló que, con el apoyo de todas las partes en el conflicto, la CEDEAO había preparado el marco para una solución pacífica, en forma de un plan de paz, y que incluso se había llegado a un consenso sobre las modalidades de ejecución de dicho plan, y dijo que confiaba en que el Consejo apoyara sus iniciativas¹⁵.

El representante de Côte d'Ivoire señaló en su exposición que la CEDEAO había tratado por todos los medios de restaurar la paz en Liberia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 52 de la Carta. Era imperativo que con el apoyo del Consejo se lograra rápidamente una cesación del fuego efectiva y que el Secretario General fuera autorizado a nombrar un Representante Especial que trabajara en estrecha colaboración con la CEDEAO en la aplicación de su plan de paz. La presencia de un grupo de observadores de las Naciones Unidas ayudaría a fomentar la confianza entre las partes y contribuiría al acuartelamiento y al desarme de las facciones, al igual que la imposición de un embargo de armas¹⁶.

El representante de Burkina Faso señaló que la situación en Liberia era ante todo responsabilidad de los liberianos y que todo proceso de paz debería tener por objeto reanudar el diálogo entre las partes beligerantes, sin injerencias extranjeras. Pese a las reservas que había expresado anteriormente en relación con algunas de las medidas adoptadas por la CEDEAO y el modo en que se habían aplicado, su país estaba de acuerdo en reafirmar el papel del ECOMOG como fuerza de interposición neutral y apoyaba la aplicación del Acuerdo IV de Yamoussoukro, haciendo hincapié en que el pueblo de Liberia tuviera la última palabra en la solución de la crisis por medio de elecciones libres y democráticas. Burkina Faso afirmó su esperanza de que las iniciativas subregionales conjuntas permitieran a los liberianos sentar finalmente las bases de una paz duradera¹⁷.

El representante de Gambia dijo que el clima de inestabilidad y desorden creado por la crisis en Liberia estaba obstaculizando el desarrollo socioeconómico de la región. El reto principal radicaba en la restauración de la paz en Liberia, en particular, y en la consolidación de la democracia en la región, en general. Fue en ese espíritu que los Jefes de Estado de la CEDEAO habían aprobado el Acuerdo IV de Yamoussoukro. La aplicación satisfactoria de los compromisos colectivos contraídos en virtud de ese Acuerdo dependía en gran medida de la aprobación del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, en que se pedía un embargo general de armas¹⁸.

El representante de Guinea señaló que el repetido rechazo de una de las partes a aplicar los distintos acuerdos firmados y sus ataques contra el ECOMOG obstaculizaban los esfuerzos de la CEDEAO. Habiendo asumido su responsabilidad ante la amenaza para la paz y la seguridad de la región, la CEDEAO necesitaba ahora el apoyo del Consejo, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. Guinea instó a que se aprobara el proyecto de resolución y se vigilara su aplicación a fin de aliviar la situación de los países de la región¹⁹.

El representante de Nigeria señaló que el ECOMOG, desplegado de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, había sufrido importantes bajas. Rechazó las acusaciones vertidas por una de las partes en el sentido de que la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEDEAO era parte del problema de Liberia y subrayó su imparcialidad y el hecho de que no tenía ambición territorial alguna en el país. Instó a los poderosos amigos de África occidental a que ayudasen proporcionando asistencia humanitaria; se sumasen a los demás para que las Naciones Unidas respaldaran la prohibición de transferir armas a las facciones beligerantes con el fin de promover un entorno propicio para la celebración de elecciones libres y justas; y se sumasen a los demás para condenar los crímenes de guerra y de lesa humanidad²⁰.

El representante de Sierra Leona señaló que, con la excepción de la propia Liberia, su país había sido la víctima más gravemente afectada por el conflicto. Una de las facciones había lanzado una invasión armada contra Sierra Leona y seguía ocupando partes del país. La misma facción seguía incumpliendo los acuerdos de paz que había suscrito voluntariamente. Sierra Leona también ofrecía refugio a los miles de liberianos que habían huido de su patria. Subrayó que su país comparecía ante el Consejo a fin de solicitar su asistencia para repeler a los agresores cuyas acciones podían llevar la inestabilidad y la inseguridad a toda la subregión. Apoyó el llamamiento para que se impusiera un embargo de armas total a Liberia y se pidiera a todos los Estados que respetaran las medidas adoptadas por la CEDEAO para restaurar la paz en Liberia. También hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que prestaran todo el apoyo militar, económico y diplomático necesario para que Liberia pudiera resistir a los agresores y dijo que la CEDEAO merecía el pleno apoyo de la Organización²¹.

El representante del Togo señaló que la crisis de Liberia, presentada desde un principio y durante mucho tiempo como una mera guerra civil y, por consiguiente, como un asunto interno, se había convertido en un caldo de cultivo para la desestabilización económica, política y social de la región. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO habían demostrado su determinación a impedir la desintegración de Liberia. Sin embargo, la repetida negativa de una de las facciones a respetar los acuerdos y el subsiguiente aumento de la violencia habían puesto de manifiesto la necesidad urgente de lograr el apoyo de la comunidad internacional. El representante instó al Consejo a que impusiera un embargo de armas contra Liberia y autorizara al Secretario General a nombrar un Representante Especial para Liberia a fin de evaluar la situación y estudiar el modo de desplegar un grupo de observadores de las Naciones Unidas para asistir al ECOMOG en la vigilancia de la cesación del fuego y el proceso electoral²².

Tras las declaraciones formuladas por la delegación de la CEDEAO, varios oradores encomiaron las iniciativas de paz de ésta; expresaron su profunda preocupación por los nuevos enfrentamientos en el país; hicieron un llamamiento a todas las partes para que respetaran y aplicaran el plan de paz de la CEDEAO; pidieron la cooperación entre las Naciones

¹⁵ *Ibid.*, págs. 21 a 25.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 26 a 32.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 38 a 43.

²⁰ *Ibid.*, págs. 43 a 48.

²¹ *Ibid.*, págs. 48 a 56.

²² *Ibid.*, págs. 56 a 61.

Unidas y la CEDEAO; y apoyaron la aprobación del proyecto de resolución, en que el Consejo, entre otras cosas, pediría al Secretario General que nombrase un Representante Especial para Liberia; e impusiese un embargo de armas obligatorio contra el país²³.

El representante de Zimbabwe dijo que, aunque su país hubiera deseado ver que el Consejo adoptara medidas inmediatas y concretas sobre Liberia en los términos solicitados por la delegación de la CEDEAO, su delegación apreciaba la dificultad que suponía el hacerlo sin un informe ni recomendaciones del Secretario General. Por tanto, acogía con agrado la solicitud de que el Secretario General enviara cuanto antes a Liberia a un relator especial para que evaluase la mejor forma de que las Naciones Unidas cooperasen con la CEDEAO a fin de cumplir el Acuerdo IV de Yamoussoukro, en cuanto a lograr una cesación duradera de las hostilidades e impulsar el proceso democrático²⁴.

El representante de los Estados Unidos insistió en que para lograr un verdadero progreso era necesario un desarme completo. La paz sin desarme era frágil en el mejor de los casos. También subrayó que era imperativo que concluyeran con éxito las iniciativas regionales de mantenimiento de la paz en Liberia. Si fracasasen, era probable que la CEDEAO no volviera a aventurarse en la difícil tarea del mantenimiento de la paz y la solución de conflictos en el futuro, lo que aumentaría rápidamente la presión para que los Estados Unidos o las Naciones Unidas intervinieran directamente. El Consejo debía brindar su pleno apoyo a la CEDEAO en la medida en que estaba considerando el modo de presionar a las facciones beligerantes de Liberia para que aplicasen el plan de paz de la CEDEAO²⁵.

El representante de Francia observó que dentro del marco de control que el Consejo debía ejercer legítimamente cuando se trataba de medidas adoptadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, su país acogía con agrado la disposición introducida en el proyecto de resolución en cuanto tendía a que el Consejo examinara, sobre la base del informe del Secretario General, algunas modalidades de ejecución del proyecto de resolución, en particular su párrafo 8, en que se imponía el embargo de armas²⁶.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había sido preparado durante sus consultas previas²⁷. El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 788 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones sobre la situación en Liberia formuladas por el Presidente en nombre del Consejo los días 22 de enero de 1991 y 7 de mayo de 1992,

²³ Para consultar las declaraciones pertinentes, véase S/PV.3138, págs. 61 a 65 (Zimbabwe); págs. 66 y 67 (Federación de Rusia); págs. 67 a 70 (Cabo Verde); págs. 71 y 72 (China); págs. 77 y 78 (Francia); págs. 79 y 80 (Reino Unido); págs. 81 y 82 (Ecuador); págs. 82 y 83 (Japón); págs. 83 a 86 (Venezuela); págs. 86 a 88 (India); págs. 88 a 90 (Marruecos); págs. 91 y 92 (Mauricio); y págs. 92 a 96 (Egipto).

²⁴ S/PV.3138, págs. 61 a 65.

²⁵ *Ibid.*, págs. 72 a 77.

²⁶ *Ibid.*, págs. 77 y 78.

²⁷ S/24827.

Reafirmando su convicción de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro el 30 de octubre de 1991 constituye el mejor marco posible para una solución pacífica del conflicto de Liberia, pues crea las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en Liberia,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada el 20 de octubre de 1992 en la reunión conjunta del Comité Permanente de Mediación y el Comité de los Cinco sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental celebrada en Cotonou y, el comunicado final de la primera reunión del Comité de Supervisión de los Nueve sobre el arreglo pacífico del conflicto de Liberia, emitido en Abuja el 7 de noviembre de 1992,

Deplorando que las partes en el conflicto de Liberia no hayan respetado ni cumplido los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, en particular el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Declarando que el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el África occidental en su conjunto,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el deterioro de la situación entorpece el establecimiento de condiciones propicias para la celebración de elecciones libres e imparciales de conformidad con el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Observando con satisfacción que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sigue empeñada en lograr una solución pacífica del conflicto de Liberia y que ha tomado medidas en ese sentido,

Acogiendo también con satisfacción el respaldo y el apoyo de la Organización de la Unidad Africana a esas medidas,

Tomando nota de la solicitud formulada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental el 29 de julio de 1992 en el sentido de que las Naciones Unidas envíen a Liberia un grupo de observadores para verificar y supervisar el proceso electoral,

Tomando nota de la invitación formulada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental el 20 de octubre de 1992 en Cotonou para que el Secretario General considerara, de ser necesario, la posibilidad de enviar un grupo para observar los procesos de concentración y deposición de las armas de las partes en conflicto,

Reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria para Liberia,

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en la carta que dirigió al Presidente el 28 de octubre de 1992,

Teniendo en cuenta también la carta de fecha 18 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente por el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia, en la que hacía suya la solicitud formulada en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas,

Convencido de que es indispensable llegar a una solución pacífica, justa y duradera del conflicto de Liberia,

1. *Encomia* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia;

2. *Reafirma* su convicción de que el Acuerdo suscrito en Yamoussoukro el 30 de octubre de 1991 constituye el mejor marco posible para una solución pacífica del conflicto en Liberia, pues crea las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en Liberia, e insta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que siga tratando de prestar asistencia a los efectos del cumplimiento pacífico de ese Acuerdo;

3. *Condena* toda violación de la cesación del fuego convenida el 28 de noviembre de 1990 que sea imputable a cualquiera de las partes en el conflicto;

4. *Condena también* los continuos ataques armados de una de las partes en el conflicto contra las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para el mantenimiento de la paz en Liberia;

5. *Insta* a todas las partes en el conflicto y a todos los demás interesados a que respeten estrictamente las disposiciones del derecho humanitario internacional;

6. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que respeten y cumplan la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz que ellas mismas aceptaron, incluidos el acuerdo de Yamoussoukro y el comunicado final emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992, tras la reunión consultiva oficiosa celebrada por el Comité de los Cinco sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

7. *Pide* al Secretario General que envíe con urgencia un representante especial a Liberia para evaluar la situación y que presente al Consejo a la brevedad posible un informe con las recomendaciones que estime convenientes;

8. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pongan en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo decida otra cosa;

9. *Decide también*, en el mismo contexto, que el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 no será aplicable a las armas y el equipo militar destinados exclusivamente a su utilización por las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia, a reserva de las decisiones que sean necesarias de conformidad con el informe del Secretario General;

10. *Pide* a todos los Estados que respeten las medidas establecidas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para lograr una solución pacífica del conflicto en Liberia;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que actúen con mesura en sus relaciones con todas las partes en el conflicto de Liberia y se abstengan de realizar acto alguno que sea contrario al proceso de paz;

12. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias por prestar asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto de Liberia y, a este respecto, reafirma que apoya un aumento de la asistencia humanitaria;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Benin señaló que, además de enviar un mensaje muy claro a las partes beligerantes, la resolución que el Consejo acababa de aprobar constituía un aliento para los incansables esfuerzos de los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO para restaurar la paz y la seguridad en la región. En su nombre, aseguró al Consejo que la CEDEAO cooperaría con el Representante Especial del Secretario General en la aplicación del plan de paz para Liberia²⁸.

²⁸ S/PV.3138, pág. 97. De conformidad con la resolución 788 (1992), el Secretario General nombró al Sr. Trevor Gordon-Somers Representante Especial para Liberia. Véanse S/24834 y S/24835 sobre el intercambio de cartas de fechas 20 y 23 de noviembre de 1992 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad.

3. Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

Medidas iniciales

A. Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia informó al Consejo de que el 4 de enero de 1989 la Fuerza Aérea de los Estados Unidos había derribado sobre aguas internacionales dos aviones libios de reconocimiento y pidió que se convocase inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad a fin de detener la agresión contra su país.

¹ S/20364.

El representante de Bahrein formuló una petición similar en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en una carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad².

En su 2835a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día las cartas de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein. Examinó el tema en sus sesiones 2835a. a 2837a. y 2839a. a 2841a., que se celebraron del 5 al 11 de enero de 1989.

El Consejo invitó a las siguientes personas, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto: en la sesión 2835a., a los representantes de Bahrein, Burkina Faso, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria y Túnez; en la 2836a. sesión, a los representantes del Afganistán, Madagascar, Malí, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, el Sudán, Uganda y el Yemen Democrático; en la 2837a. sesión, a los representantes del Pakistán y Zimbabue; en la 2839a. sesión, a los representantes de Bangladesh, la India y Marruecos; en la 2840a. sesión, a los representantes de Checoslovaquia, los Emiratos Árabes Unidos, Malta, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y el Yemen; y en la 2841a. sesión,

² S/20367.

a los representantes de Bulgaria, Mongolia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. El Consejo también cursó una invitación, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, a las siguientes personas: en su 2835a. sesión, al Sr. Samir Mansouri, Observador Permanente interino de la Liga de los Estados Árabes; en su 2840a. sesión, a los Sres. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, Leasona S. Makhanda, Secretario de Trabajo del Congreso Panafricanista de Azania, y Solly Simelane, Representante Adjunto del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica; y en su 2841a. sesión, al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes. En su 2841a. sesión, tras someter el asunto a votación, el Consejo decidió invitar al Observador Permanente Suplente de Palestina³, a petición de éste, a que participase en el debate, no con arreglo al artículo 37 o al artículo 39 pero con los mismos derechos de participación que si lo hiciese con arreglo al artículo 37⁴.

**Decisión de 11 de enero de 1989 (2841a. sesión):
rechazo de un proyecto de resolución**

En la 2835a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1989, el Presidente del Consejo de Seguridad (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fecha 4 de enero de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos y al Secretario General por el representante de Ghana⁵. El representante de los Estados Unidos, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, informó que las fuerzas de su país habían ejercido su derecho de legítima defensa al adoptar medidas defensivas en respuesta a “actos hostiles constitutivos de un ataque armado” de las fuerzas militares de la Jamahiriya Árabe Libia contra las fuerzas de los Estados Unidos que operaban legalmente en aguas internacionales del Mediterráneo. El representante de Ghana transmitió una declaración formulada el 26 de diciembre de 1988 por su Gobierno acerca de la amenaza de los Estados Unidos contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Al inicio del debate, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que los Estados Unidos habían cometido un acto de agresión premeditado y deliberado al derribar sin justificación alguna dos aviones libios de reconocimiento que no llevaban armas y realizaban una patrulla de rutina cerca de la costa libia. Afirmó que ese acto de agresión era el preludio de un ataque a gran escala contra instalaciones económicas y militares de su país. Señaló que el acto formaba parte de la política de agresión que los Estados Unidos habían aplicado contra la Jamahiriya Árabe Libia desde su revolución de 1969. Esa política había llegado a su punto culminante con el actual Gobierno de los Estados Unidos, que había sometido a la Jamahiriya Árabe Siria a toda clase de amenazas, provocaciones y actos de agresión. Subrayó que los Estados Unidos habían llevado a cabo sistemáticamente maniobras aéreas y navales provocadoras en aguas territo-

riales libias y en su espacio aéreo en un intento de llevar al país a un enfrentamiento militar directo. Había iniciado una campaña de desinformación para desestabilizar a la Jamahiriya Árabe Libia, socavar su seguridad y violar su integridad territorial. Entre las acusaciones infundadas vertidas durante dicha campaña cabía citar la de que una fábrica farmacéutica libia era capaz de producir armas químicas. La incesante campaña había allanado el camino para el último acto de agresión de los Estados Unidos, que había estado precedido de maniobras provocadoras frente a la costa libia. Exhortó al Consejo a que condenase la agresión militar de los Estados Unidos, adoptase todas las medidas necesarias para ponerle fin y emplease los medios que hiciera falta para impedir que se repitiera. También instó al Consejo a que pidiera a los Estados Unidos, un miembro permanente del Consejo que tenía responsabilidades especiales respecto de la paz y la seguridad internacionales, que retirara su flota naval y pusiera fin a las maniobras de provocación contra su país⁶.

El representante de los Estados Unidos señaló que la Jamahiriya Árabe Libia no era la parte agraviada sino su país, cuyas operaciones de rutina en aguas internacionales, que allende el límite de 12 millas del mar territorial que reclamaba el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, habían sido desafiadas agresivamente por la Fuerza Aérea libia. La acción de los aviones de los Estados Unidos, en respuesta a la provocación y la amenaza de dos aviones de combate libios armados, era plenamente coherente con los principios de legítima defensa internacionalmente aceptados. Así se lo había comunicado su Gobierno al Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 51 de la Carta. Recordó que los aviones libios se habían acercado rápidamente a los dos aviones norteamericanos. Los pilotos estadounidenses habían tratado de evitarlos en repetidas ocasiones. Sin embargo, los aviones libios habían seguido acercándose en actitud hostil. Portaban misiles aire a aire y la delegación de los Estados Unidos tenía prueba fotográfica de ello. Ante la amenaza creciente e inminente de ser derribados, los aviones de los Estados Unidos habían disparado a los aviones libios, derribando dos de ellos en un acto claro e inequívoco de legítima defensa. El Gobierno de los Estados Unidos había dejado claro que este era un incidente distinto que no guardaba relación con ningún otro tema; no tenía nada que ver con su preocupación por la fábrica libia de armas químicas ni con la rotación de rutina de la Sexta Flota de los Estados Unidos dentro y fuera del Mediterráneo⁷.

El representante de Bahrein, hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, expresó su indignación por el “acto de agresión injustificado” cometido por los Estados Unidos, que sólo provocaría una mayor tensión en la región, amenazando así la paz y la seguridad regionales e internacionales. Los Estados árabes creían que dichos actos de agresión continuarían a menos que se adoptasen medidas de disuasión para poner fin a ese tipo de operaciones militares. Exhortaron al Consejo de Seguridad a que condenase un acto de agresión tan irresponsable, adoptase medidas apropiadas para impedir que se repitiera contra la Jamahiriya Árabe Libia y asumiese la responsabilidad que le incumbía en virtud de la Carta en

³ Para más detalles sobre el uso de la designación “Palestina” en vez de “Organización de Liberación de Palestina”, véase la resolución 43/177 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1988.

⁴ Para más información sobre el debate y la votación sobre este asunto, véase S/PV.2841, págs. 4 a 10. Véase también el capítulo III del presente Suplemento, caso 6.

⁵ S/20366 y S/20368.

⁶ S/PV.2835, págs. 6 a 12.

⁷ *Ibid.*, págs. 12 a 17.

cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región del Mediterráneo⁸.

Muchos de los oradores que participaron en el debate⁹ calificaron el acto cometido por los Estados Unidos de agresión, en violación del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y señalaron que constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo. Rechazaron el argumento de legítima defensa empleado por los Estados Unidos e instaron al Consejo de Seguridad a que condenase el acto de agresión y adoptase medidas para impedir que volviera a repetirse. Algunos de esos y otros oradores pidieron que se suspendieran las maniobras militares de los Estados Unidos frente a la costa libia y que se retiraran de la región la flota naval estadounidense y todas las flotas extranjeras¹⁰. Varios oradores pidieron que se procediera con moderación y se evitara el recrudecimiento de la tensión¹¹ y algunos recordaron la importancia de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia económica de cualquier Estado y de solucionar las controversias por medios pacíficos, principios ambos enunciados en la Carta. Unos pocos tomaron nota con aprobación del ofrecimiento del Coronel Qaddafi a entablar un diálogo con los Estados Unidos para solucionar las controversias entre ambos países¹². Varios oradores hicieron referencia a las responsabilidades especiales de los Estados Unidos como miembro permanente del Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el respeto de los principios de la Carta¹³.

En la 2836a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1989, el representante del Brasil consideró apropiado que se hubiera señalado a la atención del Consejo de Seguridad ese grave incidente, pues proporcionaba a la comunidad internacional la oportunidad de ejercer una función de buenos oficios, alentando a las partes a entablar un diálogo¹⁴. Su delegación esta-

ría dispuesta a sumarse al Consejo en una exhortación a las partes para que hicieran una evaluación serena y objetiva de sus intenciones recíprocas, además de cumplir estrictamente los principios de la Carta relativos al arreglo pacífico de controversias, y consideraría favorablemente la posibilidad de pedir al Secretario General que estudiara con las partes los medios y arbitrios para llegar a una solución pacífica de las divergencias entre ellas¹⁵.

El representante de la Unión Soviética dijo que su país consideraba plenamente justificado que la Jamahiriya Árabe Libia hubiera solicitado que se convocase una sesión urgente del Consejo de Seguridad. Señaló que no había absolutamente ninguna razón para que los Estados Unidos utilizaran la fuerza armada pues nadie había atacado sus aviones ni sus buques en la región. Su país no podía aceptar el argumento de que un avión militar de un Estado tuviera derecho a abrir fuego contra aviones de otro Estado sencillamente porque esos aviones se hubieran acercado a ellos en el espacio aéreo internacional. Los Estados Unidos habían invocado el Artículo 51 de la Carta, relativo a la legítima defensa, de manera absolutamente infundada. Subrayó que el incidente destacaba la cuestión de la adopción de medidas prácticas para fortalecer la seguridad en el Mediterráneo. Señaló el vínculo que existía entre la seguridad en la región del Mediterráneo y la seguridad en Europa y dijo que la Unión Soviética había propuesto que se llegase a un acuerdo sobre medidas conjuntas en el Mediterráneo a fin de reducir las fuerzas armadas en la región y con miras en particular a la retirada de la región de los buques dotados de armas nucleares. Si los Estados Unidos retiraran su armada del Mediterráneo, la Unión Soviética actuaría de inmediato de la misma manera. En conclusión, exhortó al Consejo a que evaluase debidamente lo ocurrido, adoptase medidas para normalizar la situación e impidiese la repetición de dichos actos ilegales¹⁶.

En la 2837a. sesión, celebrada también el 6 de enero de 1989, el representante de China hizo un llamamiento a los Estados Unidos para que pusieran fin a todas sus acciones militares contra la Jamahiriya Árabe Libia y exhortó a las partes en la controversia a que ejercieran moderación para evitar un empeoramiento ulterior de la situación y asegurar la paz y la estabilidad en la región¹⁷.

En la 2839a. sesión, celebrada el 9 de enero de 1989, el representante de Finlandia expresó la preocupación de su Gobierno ante lo que parecía ser una ininterrumpida serie de incidentes entre la armada y las fuerzas aéreas de distintas naciones, particularmente en aguas internacionales y en el espacio aéreo sobre ellas. Le preocupaba en particular que dichos incidentes llevaran al uso de la fuerza. Instó a todas las partes que se vieran en situaciones que pudieran dar lugar a incidentes a que se abstuvieran de un comportamiento que pudiera conducir a malentendidos sobre las intenciones de la otra parte y, en consecuencia, a una acción preventiva con la idea de que era necesario actuar en legítima defensa, que era un derecho claramente reconocido en el derecho internacional. En una época de avanzada tecnología militar, el recurso a la llamada legítima defensa preventiva sin advertencia previa podía tener consecuencias muy peligrosas. El representante

⁸ *Ibid.*, págs. 17 a 21.

⁹ *Ibid.*, págs. 23 a 28 (Observador de la Liga de los Estados Árabes); págs. 32 a 37 (República Árabe Siria); págs. 38 a 42 (Cuba); S/PV.2836, págs. 6 a 10 (Uganda); págs. 23 a 27 (Madagascar); págs. 27 a 32 (Nicaragua); págs. 39 a 42 (Afganistán); págs. 42 a 46 (Yemen Democrático); S/PV.2837, págs. 7 a 11 (Argelia); págs. 16 a 21 (República Islámica del Irán); págs. 22 a 27 (Zimbabue); S/PV.2839, págs. 21 a 23 (Sudán); S/PV.2840, págs. 22 a 27 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 27 a 30 (República Democrática Alemana); págs. 41 a 46 (Yemen); y S/PV.2841, págs. 28 a 31 (Mongolia).

¹⁰ S/PV.2836, págs. 6 a 10 (Uganda); págs. 27 a 33 (Nicaragua); págs. 33 a 36 (República Democrática Popular Lao); S/PV.2837, págs. 3 a 6 (Yugoslavia); págs. 22 a 27 (Zimbabue); S/PV.2840, págs. 12 a 16 (Observador de la Organización de la Conferencia Islámica); págs. 27 a 30 (República Democrática Alemana); págs. 31 y 32 (Rumania); págs. 38 a 41 (Polonia); y S/PV.2841, págs. 22 a 25 (Bulgaria); págs. 26 y 27 (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

¹¹ S/PV.2835, págs. 21 a 23 (Burkina Faso); págs. 28 a 32 (Túnez); S/PV.2836, págs. 18 a 22 (Nepal); págs. 37 y 38 (Mali); S/PV.2837, págs. 11 a 13 (Colombia); págs. 28 a 31 (Pakistán); S/PV.2839, págs. 16 y 17 (Senegal); págs. 24 a 26 (India); págs. 26 a 31 (Marruecos); págs. 31 a 33 (Bangladesh); S/PV.2840, págs. 8 a 12 (Malta); págs. 38 a 41 (Polonia); y S/PV.2841, págs. 31 a 36 (Palestina); págs. 41 a 43 (Malasia).

¹² S/PV.2840, pág. 15 (Observador de la Organización de la Conferencia Islámica); págs. 27 a 30 (República Democrática Alemana); págs. 38 a 41 (Polonia).

¹³ S/PV.2835, pág. 12 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 18 (Bahrein); pág. 27 (Observador de la Liga de los Estados Árabes); S/PV.2836, pág. 6 (Uganda); pág. 22 (Nepal); pág. 31 (Nicaragua); pág. 38 (Mali); pág. 41 (Afganistán); S/PV.2837, págs. 8-10 (Argelia); y S/PV.2839, pág. 22 (Sudán).

¹⁴ Véase también S/PV.2840, pág. 12 (Malta).

¹⁵ S/PV.2836, págs. 8 a 11.

¹⁶ S/PV.2836, págs. 12 a 20.

¹⁷ S/PV.2837, págs. 13 a 16.

sugirió que era necesario elaborar un código internacional de conducta que abarcara tanto las fuerzas navales como los aviones y que permitiera el fomento de la confianza, evitase la posibilidad de malentendidos y redujese el riesgo de incidentes graves. En cuanto a qué podía hacer, en realidad, el Consejo de Seguridad en la situación actual, dijo que podía decidir deplorar el incidente que había ocurrido y exhortar a todas las partes a que actuaran con moderación, alentándolas a resolver cualquier controversia o desacuerdo por medios pacíficos¹⁸.

El representante de Etiopía expresó la opinión de que cuando había pruebas convincentes que revelaban posibles amenazas a la paz y la seguridad internacionales, el Estado interesado debía presentarlas ante los órganos correspondientes de las Naciones Unidas. Dio lectura al texto del Artículo 33 y recordó a los miembros permanentes del Consejo que las partes en una controversia debían tratar primero de buscar una solución acorde con el espíritu y la letra del Capítulo VI de la Carta¹⁹.

El representante de Francia dijo que su país había tomado nota de las declaraciones de los Estados Unidos sobre el incidente y sobre el hecho de que éste no estaba ligado a las preocupaciones expresadas respecto de una fábrica de productos químicos. Su Gobierno reafirmó su compromiso con la libertad de circulación, marítima y aérea, en los espacios internacionales y expresó su particular preocupación por mantener la estabilidad y la paz en la delicada región del Mediterráneo. Esperaba que en este caso prevaleciera la razón y la calma, y que todo el mundo actuara con moderación y se abstuviera de todo acto que pudiera aumentar la tensión²⁰.

En la 2840a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1989, el representante de Checoslovaquia señaló que el derribo de los aviones libios constituía una violación del derecho internacional y representaba una amenaza para la situación en el Mediterráneo y en la región del Oriente Medio. En las circunstancias del caso, en que la citada “intención hostil” de los aviones libios estaba basada exclusivamente en una evaluación subjetiva de los pilotos estadounidenses que actuaban con una “evidente psicosis de hostilidad”, la utilización de la fuerza armada no se podía justificar invocando el derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. Una condición indispensable para el ejercicio de ese derecho era la existencia objetiva de las circunstancias previstas en la Carta. Su existencia no podía confundirse con las percepciones subjetivas de los comandantes militares. De lo contrario, las disposiciones del Artículo 51 dejarían de ser una simple excepción de la prohibición general de la utilización de la fuerza armada y se convertirían en un instrumento de destrucción de dicha prohibición²¹.

En la 2841a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1989, el Presidente (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fechas 6 y 10 de enero de 1989, dirigidas al Secretario General por los representantes de Ghana y Malí, respectivamente²². También señaló a su atención un

proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia²³.

En el preámbulo de dicho proyecto de resolución, entre otras cosas, el Consejo habría recordado la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y la Definición de la agresión. En su parte dispositiva, entre otras cosas, el Consejo habría: *a*) deplorado el derribo de los dos aviones de reconocimiento libios por las fuerzas armadas de los Estados Unidos; *b*) pedido a los Estados Unidos que suspendieran sus maniobras militares frente a la costa libia a fin de contribuir a reducir la tirantez en la zona; *c*) pedido a todas las partes que se abstuvieran de recurrir a la fuerza, dieran muestras de moderación en esa situación crítica y solucionaran sus controversias por medios pacíficos, de conformidad con la Carta; y *d*) pedido a los Estados Unidos y a la Jamahiriya Árabe Libia que cooperasen con el Secretario General en un esfuerzo por lograr un arreglo pacífico de las controversias entre ambos países.

El representante del Canadá dijo que aunque su país estaba a favor del llamamiento que se hacía a todas las partes para que dieran muestras de moderación y solucionaran sus problemas por medios pacíficos, había aceptado la explicación hecha por los Estados Unidos de sus acciones durante el incidente. Por lo tanto, no podía sumarse a un proyecto de resolución que contenía un enfoque unilateral del incidente, y votaría en su contra²⁴.

El representante del Reino Unido lamentó que se hubiera producido el incidente del 4 de enero y que se hubieran extraído de él conclusiones que no estaban justificadas por los hechos. Subrayó la importancia que su Gobierno atribuía a la defensa de la libertad de los buques y aeronaves de operar en aguas y espacios aéreos internacionales y su derecho inmanente de legítima defensa, tal como se reconocía en el Artículo 51 de la Carta. A juicio de su delegación, el proyecto de resolución estaba redactado en términos erróneos y se basaba en hipótesis equivocadas. Ello no podía contribuir a la solución de los problemas subyacentes a que se había hecho referencia en el debate. Por lo tanto, su delegación votaría en su contra²⁵.

Posteriormente, el Consejo inició el procedimiento de votación sobre el proyecto de resolución. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Finlandia y los Estados Unidos. El representante de Francia dijo que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución porque no era lo suficientemente equilibrado. Señaló a este respecto que de la referencia a la definición de agresión que se había hecho en el preámbulo se podía sobreentender una voluntad deliberada de parte de los Estados Unidos de crear el incidente. Igualmente le planteaba problemas la diferencia de terminología empleada en el párrafo 1 de la parte dispositiva entre los “aviones de reconocimiento” libios y las “fuerzas armadas de los Estados Unidos”. Además, Francia reafirmó su apego al principio de la libertad de navegación, marítima y aérea, en los espacios internacionales.

¹⁸ S/PV.2839, págs. 6 y 7.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 15.

²⁰ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

²¹ S/PV.2840, págs. 33 a 36.

²² S/20385 y S/20386.

²³ S/20378.

²⁴ S/PV.2841, págs. 36 a 40.

²⁵ *Ibid.*, pág. 41.

les, que parecía poner en tela de juicio, al menos implícitamente, el párrafo 2 de la parte dispositiva sobre la cuestión de las maniobras²⁶. El representante de Finlandia consideró que el texto era desproporcionado en relación con el propio incidente, en particular el párrafo 2 de su parte dispositiva, por lo que su país no podía votar a favor del proyecto de resolución²⁷. El representante de los Estados Unidos dijo que su país votaría en contra del proyecto de resolución porque su propósito evidente era censurar a los Estados Unidos por actos realizados en legítima defensa, que eran totalmente lícitos y congruentes con la Carta. Además, el proyecto de resolución contenía una redacción incompatible con el principio de la libertad de navegación en aguas internacionales, cuestión que debía preocupar a todas las naciones²⁸.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación. Recibió 9 votos a favor, 4 en contra (Canadá, Estados Unidos, Francia y el Reino Unido) y 2 abstenciones (Brasil y Finlandia), y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo²⁹.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia expresó la decepción de su delegación por el hecho de que el ejercicio del derecho de veto de algunos Estados Miembros hubiera impedido que el Consejo adoptara las medidas que debería haber tomado. Añadió que el recurso al denominado derecho inmanente de legítima defensa y la invocación del Artículo 51 de la Carta se habían convertido en hechos frecuentes. Se trataba de una mala interpretación de las disposiciones de ese Artículo a fin de justificar la agresión³⁰.

B. Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General³¹, el representante de Francia transmitió un comunicado de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa relativo a la instrucción judicial que se había realizado sobre el atentado contra el vuelo 772 de UTA, perpetrado el 19 de septiembre de 1989, que se había saldado con 171 muertos. En el comunicado se señalaba que la instrucción judicial había implicado a varios nacionales libios en el crimen y que, por lo tanto, el Gobierno de Francia reiteraba su petición a las autoridades libias para que cooperasen con las autoridades judiciales francesas de inmediato y eficazmente, y por todos los medios, a fin de contribuir a determinar las responsabilidades respecto de ese acto de terrorismo. Con esos fines, Francia solicitó a la Jamahiriya Árabe Libia: *a)* que aportara todas las pruebas materiales que poseyera y facilitara el acceso a todos los documentos que pudieran servir para determinar la verdad; *b)* facilitara los contactos y reuniones necesarios, incluidos los que se requirieran para obtener testimonios; y *c)* autorizara a los oficiales libios responsables a responder a todas las preguntas del juez de instrucción encargado de la información judicial.

²⁶ *Ibid.*, págs. 44 a 46.

²⁷ *Ibid.*, pág. 46.

²⁸ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

²⁹ *Ibid.*, pág. 48.

³⁰ *Ibid.*, págs. 48 a 52.

³¹ S/23306.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General³², el representante del Reino Unido transmitió tres declaraciones formuladas respectivamente por el Fiscal General de Escocia, por el Secretario de Relaciones Exteriores ante la Cámara de los Comunes, ambas el 14 de noviembre de 1991, y por el Gobierno británico el 27 de noviembre de 1991. En su declaración, el Fiscal General anunció que tras casi tres años de investigación había llegado a la conclusión de que había pruebas suficientes para justificar la emisión de una orden de detención contra los dos oficiales de información libios acusados de haber participado presuntamente en la destrucción del vuelo 103 de Pan Am el 21 de diciembre de 1988. Señaló que se había exigido a la Jamahiriya Árabe Libia que entregara a los acusados para que fueran sometidos a juicio. Añadió que el Fiscal General de los Estados Unidos había hecho un anuncio simultáneo en Washington, después de que un gran jurado diera a conocer un acta de acusación en Washington.

El Secretario de Relaciones Exteriores recordó en su declaración que 270 personas, entre ellas 66 británicas, habían fallecido en el desplome del vuelo sobre Lockerbie. En nombre de su Gobierno, volvió a exigir que las autoridades libias entregasen a los acusados para que fueran sometidos a juicio y subrayó que las acusaciones formuladas contra ellos eran gravísimas: se trataba de un asesinato en masa en el que estaban presuntamente involucrados los órganos de gobierno de un Estado.

En la declaración formulada por el Gobierno británico se señaló que, tras la emisión de las órdenes de detención contra los dos oficiales libios por su participación en el incidente de Lockerbie, el Gobierno había exigido a la Jamahiriya Árabe Libia que entregara a los dos acusados para someterlos a juicio pero hasta entonces no había recibido una respuesta satisfactoria de las autoridades libias. También se hizo referencia a una declaración conjunta formulada ese día por los Gobiernos británico y estadounidense en la que habían declarado que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia debía adoptar las medidas siguientes: entregar a todos los acusados del delito para que fueran sometidos a juicio y aceptar toda la responsabilidad por los actos de los funcionarios libios; revelar todo lo que supiera sobre el delito, incluidos los nombres de todos los responsables, y permitir pleno acceso a todos los testigos, documentos y demás pruebas materiales; y pagar la indemnización correspondiente.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General³³, el representante de los Estados Unidos transmitió una declaración emitida por su Gobierno el 27 de noviembre de 1991 sobre el atentado con bomba contra el vuelo 103 de Pan Am. El Gobierno señaló que había transmitido al régimen libio las actas de acusación emitidas el 14 de noviembre.

En otra carta de fecha 20 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General³⁴, los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido transmitieron el texto de una declaración tripartita sobre el terrorismo emitida por sus Gobiernos el 27 de noviembre a raíz de las investigaciones sobre los atentados con bomba contra los vuelos 103

³² S/23307.

³³ S/23308.

³⁴ S/23309.

de Pan Am y 772 de UTA. En la declaración se señaló que a raíz de la investigación los tres Estados habían presentado demandas concretas a las autoridades libias en relación con los procedimientos judiciales en curso. Exigieron que la Jamahiriya Árabe Libia atendiera todas esas demandas y, además, que se comprometiera de manera concreta y definitiva a cesar las actividades terroristas de todo tipo y toda la ayuda a los grupos terroristas. La Jamahiriya Árabe Libia debía demostrar cuanto antes, por medio de actos concretos, que renunciaba al terrorismo.

En una carta de fecha 23 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General³⁵, el representante de los Estados Unidos transmitió una copia del acta de acusación presentada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Federal de los Estados Unidos de América el 14 de noviembre de 1991 en relación con la destrucción con bomba del vuelo 103 de Pan Am.

**Decisión de 21 de enero de 1992 (3033a. sesión):
resolución 731 (1992)**

En su 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309, S/23317)”. El Consejo examinó el tema en la misma sesión. El Consejo invitó a los representantes del Canadá, el Congo, el Iraq, la República Islámica del Irán, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, el Sudán y el Yemen, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A petición del representante de Marruecos, el Consejo también decidió cursar una invitación con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Adnan Omran, Secretario General Adjunto de la Liga de los Estados Árabes y el Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica.

El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido³⁶. También señaló a su atención cuatro cartas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia: cartas de fecha 20 y 29 de noviembre de 1991³⁷ y cartas de fecha 17 y 18 de enero de 1992³⁸. En las dos últimas se transmitió una resolución de la Liga de los Estados Árabes de 16 de enero de 1992 en que ésta reiteraba su llamamiento a que se constituyera una comisión conjunta de las Naciones Unidas y la Liga y a que el Secretario General de las Naciones Unidas hiciera las veces de mediador; y una carta dirigida al Secretario de Estado de los Estados Unidos y al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido por el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia en que se pedía que la cuestión fuera sometida a arbitraje con arreglo al artículo 14 del Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.

Al inicio del debate, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que, aunque se afirmaba que la declaración del Fiscal General de Escocia y la acusación del gran jurado de los Estados Unidos se basaban en una ardua investigación que había durado cuatro años, no se había suministrado prueba alguna en apoyo de las acusaciones. Ello quería decir que o bien las acusaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido se presentaban como sentencias definitivas e inequívocas sobre las que no cabía discusión o que las pruebas en que se apoyaban esas acusaciones no eran serias y las acusaciones se basaban en suposiciones. A pesar de las fallas de las acusaciones, la Jamahiriya Árabe Libia había tomado el asunto muy en serio y adoptado varias medidas para realizar su propia investigación judicial. Sin embargo, dicha investigación no había avanzado en forma significativa debido a la falta de cooperación del Reino Unido, los Estados Unidos y Francia y su negativa a entregar los expedientes de sus investigaciones. Pese a las consideraciones que apoyaban la jurisdicción nacional libia, las autoridades libias competentes habían señalado que acogerían con agrado un comité de investigación neutral o que la cuestión se remitiera a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, las demás partes no sólo habían rechazado esa posición sino que habían solicitado la extradición de los dos nacionales libios para que pudieran ser juzgados ante sus propios tribunales. Afirmó que la Jamahiriya Árabe Libia había cooperado y aún estaba dispuesta a cooperar en la mayor medida posible, dentro del contexto del respeto absoluto de los acuerdos internacionales, las normas establecidas, los sistemas jurídicos vigentes y los derechos humanos. Subrayó que, a juicio de su país, la cuestión que el Consejo de Seguridad tenía ante sí era una cuestión jurídica —relacionada con un conflicto de jurisdicción y una controversia sobre una petición de extradición— y el Consejo no tenía competencia para considerarla. Al hacer recomendaciones a este respecto, el Consejo debía tener presente que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta “las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”. Lo que el Consejo era competente para considerar era una controversia de naturaleza política en la que las partes no habían utilizado ninguno de los medios para el arreglo pacífico de controversias establecidos en el Artículo 33 de la Carta. En un caso así, el Consejo podía instar a las partes a que arreglasen sus controversias por dichos medios pacíficos. La Jamahiriya Árabe Libia había declarado frecuentemente que estaba dispuesta a negociar y a aceptar la mediación y otros medios pacíficos para solucionar la controversia. El Consejo debía al menos exhortar a las otras partes a que respondieran favorablemente a esa buena disposición. También debía recomendar que se solucionara la controversia por los diversos canales jurídicos disponibles, no sólo en el marco de la Carta sino con arreglo a las disposiciones de los convenios internacionales más pertinentes, como el Convenio de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal). El orador señaló que sobre la base de ese Convenio, y en particular su artículo 14, su país había pedido oficialmente a los Estados Unidos y al Reino Unido que la controversia fuera sometida a arbitraje.

³⁵ S/23317.

³⁶ S/23422.

³⁷ S/23416 y S/23417.

³⁸ S/23436 y S/23441.

Ante el Consejo, solicitaba que se invitara a ambos países a entablar negociaciones rápidamente con la Jamahiriya Árabe Libia para discutir los procedimientos conducentes a un arbitraje y a la designación de un tribunal arbitral. Podía fijarse un plazo corto para ese proceso, luego del cual, si no se hubiera llegado a un acuerdo sobre el arbitraje, debía llevarse el asunto a la Corte Internacional de Justicia. En relación con el proyecto de resolución, el orador cuestionó cómo el Consejo podía aprobar una resolución pidiendo a la Jamahiriya Árabe Libia que respondiera plena y efectivamente a solicitudes ilegales y se pidiera a otros países que instaran al suyo a hacer lo propio. Añadió que la participación de las partes en la controversia en la votación del proyecto de resolución constituiría una violación de las disposiciones explícitas del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta³⁹.

El Secretario General Adjunto de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Adnan Omran, señaló que durante el mes anterior la Liga había hecho todo lo posible, mediante los contactos realizados por su Secretario General con todas las partes interesadas, por alcanzar una solución pacífica de la situación. El Consejo de la Liga también había celebrado dos sesiones de emergencia, el 5 de diciembre de 1991 y el 16 de enero de 1992, y había aprobado dos resoluciones⁴⁰, que podían resumirse en dos puntos: primero, una condena del terrorismo en todas sus formas y del incidente en el que fuera derribado el avión estadounidense; y segundo, apoyo a la posición de la Jamahiriya Árabe Libia, que había negado toda su responsabilidad en el incidente, condenado el terrorismo en todas sus formas y expresado su disposición a buscar una solución a la cuestión de conformidad con el Artículo 33 de la Carta así como a someter la cuestión ante una comisión de investigación internacional y neutral. De conformidad con esa determinación, la Liga había propuesto el establecimiento de una comisión conjunta de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para estudiar toda la documentación relativa al asunto. A la luz de esa investigación se podían adoptar medidas adecuadas. La Liga también esperaba que el Consejo confiara al Secretario General la tarea de ejercer sus buenos oficios antes todas las partes interesadas⁴¹.

El representante de Mauritania, hablando en nombre de los cinco Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe⁴², dijo que era deseable que el espíritu de diálogo y avenencia sustituyera la lógica del enfrentamiento de la época de la guerra fría. Señaló a la atención el Artículo 33 de la Carta, en que se pedía a las partes en una controversia que le buscaran solución por medios pacíficos. En el caso en cuestión, se trataba de un asunto esencialmente jurídico para cuyo arreglo la parte libia había hecho propuestas concretas de cooperación y el Consejo debía estudiar todas las vías susceptibles de conducir a una solución pacífica sobre la base de la legalidad internacional. Debía tener en cuenta las exhortaciones a la moderación hechas en particular por la Unión del Magreb Árabe, la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Árabes. También expresó su inquietud al ver que el Consejo recurría a proce-

dimientos polémicos que podían influir negativamente en la autoridad de sus decisiones y que entrañaban el riesgo de sentar un precedente peligroso⁴³.

Varios otros Estados que no eran miembros del Consejo⁴⁴, al tiempo que condenaron el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, expresaron su apoyo a la posición de la Jamahiriya Árabe Libia e hicieron hincapié en la necesidad de solucionar la controversia mediante la negociación, la mediación y los mecanismos judiciales, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta. Algunos subrayaron que la cuestión debía tratarse en un marco jurídico. Uno lamentó que el proyecto de resolución rebasara la norma explícita del derecho internacional establecida en el Convenio de Montreal de 1971, que ofrecía a los Estados contratantes la posibilidad de elegir entre extraditar o enjuiciar a los presuntos culpables⁴⁵. Otros acogieron con agrado la intervención del Consejo de Seguridad y recordaron que su preocupación por los asuntos del terrorismo internacional no era nada nuevo⁴⁶. Esperaban que se basase en su condena previa de todos los actos de injerencia ilícita contra la seguridad de la aviación civil y contribuyese de forma constructiva a la eliminación de esos actos criminales. Apoyaron firmemente el proyecto de resolución y expresaron su esperanza de que las autoridades libias cumplieren rápida y efectivamente sus disposiciones.

A continuación el Consejo inició el procedimiento de votación del proyecto de resolución. Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Zimbabwe dijo que el Consejo de Seguridad actuaba correctamente al ocuparse del tema que tenía ante sí, pues el terrorismo internacional constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de resolución tenía dos objetivos principales, a saber, enviar un mensaje claro de que el Consejo estaba decidido a ocuparse del terrorismo con mano firme; y garantizar el enjuiciamiento de los acusados. Zimbabwe opinaba que ello se debía hacer sobre la base de las normas jurídicas establecidas y los instrumentos jurídicos internacionales existentes aplicables a los actos de terrorismo, en particular el Convenio de Montreal de 1971, con el que se trataba de aplicar el precepto tradicional de *aut dedere aut punire* (extraditar o castigar). Zimbabwe acogió con agrado el papel tan claro que se otorgaba al Secretario General en la solución de la controversia y consideraba que era apropiado que el Consejo aprovechara plenamente sus buenos oficios⁴⁷.

El representante de Marruecos señaló que la cooperación solicitada en el proyecto de resolución se justificaba plenamente en lo que se refería al establecimiento de los hechos, especialmente en lo que respecta a la identidad de los sospechosos en el caso. No obstante, en lo que se refería a las consecuencias que había que sacar de la responsabilidad de esas personas, su país estimaba que el Consejo estaba en presencia de la aplicación de un principio del derecho internacional bien establecido, el de "extraditar o enjuiciar". Marruecos no

³⁹ S/PV.3033, págs. 4 a 25.

⁴⁰ Véase S/23274 y S/23436, respectivamente.

⁴¹ S/PV.3033, págs. 26 a 31.

⁴² Argelia, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez.

⁴³ S/PV.3033, págs. 48 a 52.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 61 a 65 (República Islámica del Irán); págs. 37 a 40 (Iraq); págs. 31 a 36 (Sudán); págs. 52 a 56 (Yemen); y págs. 66 a 68 (Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica).

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 61 a 65 (República Islámica del Irán).

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 46 y 47 (Canadá); y págs. 42 a 46 (Italia).

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 70 y 71.

compartía la opinión de que la aprobación del proyecto de resolución consagrara una excepción a ese principio. El orador añadió que la participación del Secretario General era la mejor garantía de que se trataría de recabar la cooperación de todas las partes con objeto de esclarecer la verdad y aplicar los procedimientos judiciales ya iniciados⁴⁸.

Los representantes del Ecuador y Cabo Verde se hicieron eco de esas opiniones y subrayaron que sus votos a favor del proyecto de resolución no podían ser interpretados en el sentido de que favorecían el establecimiento de un precedente que pudiera alterar las normas y la práctica internacional bien establecidas relativas a la extradición y esperaban que el Secretario General desempeñase un papel clave en el logro de una solución negociada⁴⁹.

El proyecto de resolución⁵⁰ se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 731 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la persistencia en todo el mundo de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que hay Estados directa o indirectamente involucrados, que ponen en peligro o destruyen vidas inocentes, tienen un efecto pernicioso en las relaciones internacionales y comprometen la seguridad de los Estados,

Profundamente preocupado por todas las actividades ilegales dirigidas contra la aviación civil internacional y afirmando el derecho de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios pertinentes del derecho internacional, de proteger a sus nacionales de los actos de terrorismo internacional que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 286 (1970), de 9 de septiembre de 1970, en la que pidió a los Estados que adoptaran todas las medidas jurídicas posibles para impedir cualquier injerencia en los viajes aéreos civiles internacionales,

Reafirmando también su resolución 635 (1989), de 14 de junio de 1989, en la que condenó todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil y exhortó a todos los Estados a que cooperaran en la elaboración y aplicación de medidas para prevenir todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos,

Recordando la declaración formulada el 30 de diciembre de 1988 por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Consejo en que condenó enérgicamente la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía Pan Am y exhortó a todos los Estados a que ayudaran a aprehender y enjuiciar a los responsables de este acto criminal,

Profundamente preocupado por los resultados de investigaciones que involucran a funcionarios del Gobierno libio y que figuran en documentos del Consejo en los cuales se incluyen las peticiones dirigidas a las autoridades libias por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con las actuaciones judiciales vinculadas con los ataques perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de Union de transports aériens,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

1. *Condena* la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía Pan Am y del vuelo 772 de la compañía Union de transports aériens con la consiguiente pérdida de cientos de vidas;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que el Gobierno libio no haya respondido aún efectivamente a las peticiones mencionadas de que coopere plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas a que se hace referencia contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de Union de transports aériens;

3. *Exhorta* al Gobierno libio a que proporcione de inmediato una respuesta completa y efectiva a esas peticiones, a fin de contribuir a la eliminación del terrorismo internacional;

4. *Pide* al Secretario General que procure la cooperación del Gobierno libio con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva a esas peticiones;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que individual y colectivamente alienten al Gobierno libio a responder en forma completa y efectiva a esas peticiones;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos observó que el Consejo se había enfrentado con la extraordinaria situación de un Estado y sus funcionarios que estaban implicados en la horrible destrucción de dos aeronaves civiles. Esta era una situación en la que era evidente que no se podían aplicar los procedimientos habituales. De lo que se trataba no era de diferencias de opinión o de enfoque, sobre las que se podía mediar o negociar. Se trataba, como acababa de reconocer el Consejo, de una conducta que amenazaba a todo el mundo y que amenazaba directamente a la paz y la seguridad internacionales. El mandato del Consejo exigía que éste afrontara decididamente sus responsabilidades en este caso; no debía dejarse distraer por los intentos libios de que este asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales se convirtiera en un problema de divergencias bilaterales. Al aprobar la resolución 731 (1992), el Consejo había respondido de forma cuidadosa y prudente a una situación singular en que había de por medio atentados terroristas contra la aviación civil patrocinados por un Estado. Había reafirmado claramente el derecho de todos los Estados, de conformidad con la Carta, a proteger a sus ciudadanos. La resolución dejaba claro que ni la Jamahiriya Árabe Libia ni ningún otro Estado podían tratar de ocultar su apoyo al terrorismo internacional amparándose en principios tradicionales del derecho internacional y la práctica de los Estados. El Consejo vigilaría atentamente la respuesta de la Jamahiriya Árabe Libia. Si fueran necesarias otras medidas, y esperaba que no fuera así, los Estados Unidos estaban convencidos de que el Consejo estaba permanentemente dispuesto a asumir sus responsabilidades⁵¹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido, señaló que el Consejo se había reunido ese día para examinar dos de los actos de terrorismo más abominables que el mundo había conocido. Subrayó que la clara indicación de la participación del Gobierno libio había llevado a su Gobierno, junto con los de Francia y los Estados Unidos, a someter al Consejo la cuestión del incumplimiento por parte de la Jamahiriya Árabe Libia de su solicitud de entrega de los acusados para que fueran juzgados en Escocia o los Estados Unidos y de cooperación con las autoridades judiciales francesas. Era esa circunstancia excepcional de la participación de un gobierno la que había hecho que resultase apropiado que el Consejo aprobase una resolución exhortando a la Jamahiriya Árabe Libia a que atendiera esas soli-

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 57 a 61.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 71 a 73 y 75 a 77, respectivamente.

⁵⁰ S/23422.

⁵¹ S/PV.3033, págs. 77 a 81.

citudes. Habían pasado más de dos meses desde que se había hecho la solicitud y no se había recibido ninguna respuesta efectiva. En cambio, las autoridades libias habían respondido con evasivas y recurrido a tácticas de distracción. La solicitud presentada por la Jamahiriya Árabe Libia para que el asunto fuera sometido a arbitraje con arreglo al artículo 14 del Convenio de Montreal no era pertinente a la cuestión que el Consejo tenía ante sí. El Consejo no estaba examinando, por usar los términos de esa disposición, una controversia entre dos o más Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación del Convenio de Montreal. De lo que estaba tratando era de la reacción adecuada de la comunidad internacional a la situación derivada de que hasta el momento la Jamahiriya Árabe Libia no hubiera dado una respuesta satisfactoria a las gravísimas acusaciones de participación de un Estado en actos de terrorismo. Los dos acusados de haber puesto la bomba en el vuelo 103 de Pan Am debían afrontar y recibir un juicio justo en Escocia, lugar en que se había cometido el delito, o en los Estados Unidos, dado que el avión era estadounidense. Se había sugerido que los acusados fueran juzgados en la Jamahiriya Árabe Libia pero en las circunstancias actuales no se podía confiar en la imparcialidad de los tribunales libios. La sugerencia de un juicio ante un tribunal internacional resultaba simplemente impracticable. La Corte Internacional de Justicia no tenía jurisdicción penal y no había ningún tribunal internacional que la tuviera. El orador señaló que, además de la necesidad de juzgar a quienes habían perpetrado esos delitos, era vital que el Consejo enviase un mensaje inequívoco a otros futuros terroristas. La medida del Consejo debía tener un importante efecto disuasorio. En el futuro los terroristas que operaran con la connivencia o el apoyo de un gobierno sabrían que podrían ser transferidos para su juicio al país en el que habían cometido su delito. El orador señaló que, con la resolución que acababa de aprobar, el Consejo no estaba tratando de poner en tela de juicio la normativa interna de los países que prohibían la extradición de sus nacionales o de establecer un precedente amplio. Se refería exclusivamente al terrorismo con participación del Estado. En las circunstancias del caso, debía quedar claro que el Estado implicado en los actos de terrorismo no podía juzgar a sus propios funcionarios⁵².

El representante de Francia señaló que la destrucción deliberada y premeditada de los aviones francés y estadounidense, que se había saldado con la muerte de cientos de personas, era un caso manifiesto de terrorismo internacional. La gravedad excepcional de los ataques y las consideraciones relativas al restablecimiento de la ley y la seguridad justificaban la acción del Consejo de Seguridad. Al igual que los oradores que le antecedieron en el uso de la palabra, afirmó que esa acción no podía sentar un precedente. Expresó su esperanza de que la reacción unánime de la comunidad internacional, expresada por el Consejo de Seguridad en la resolución que se acababa de aprobar, persuadiera al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia a atender con la mayor prontitud las peticiones de las autoridades judiciales encargadas de llevar a cabo la investigación⁵³.

El representante de la Federación de Rusia señaló que, de conformidad con las normas jurídicas universalmente re-

conocidas, era importante que a los órganos judiciales de los países a los que pertenecían las aeronaves y de aquellos sobre cuyo territorio se habían cometido los crímenes se les permitiera tratar este caso. El juicio debía ser de carácter abierto e imparcial. Añadió que se debían consolidar los esfuerzos de la comunidad internacional con objeto de responder a la amenaza que representaban los actos de terrorismo contra la aviación civil para la seguridad y la estabilidad internacionales. La Federación de Rusia había apoyado la resolución que se acababa de aprobar en la creencia de que constituía un paso en esa dirección⁵⁴.

El representante de China dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque en ella se condenaba el terrorismo y se incorporaban propuestas constructivas presentadas por los miembros no alineados que su delegación apoyaba. Sin embargo, deseaba reiterar que a juicio de su país el problema se podía solucionar mediante la celebración de consultas y la diplomacia. Dicho enfoque evitaría aumentar la tensión y contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad regionales, así como al respeto de la Carta y los principios del derecho internacional. Subrayó que la aprobación de la resolución no debía conducir a medidas drásticas ni a exacerbar las tensiones⁵⁵.

El representante de la India señaló que con la aprobación de la resolución 731 (1992) el Consejo había reconocido la existencia de una controversia entre dos o más Estados sobre una cuestión que preocupaba de manera manifiesta a la comunidad internacional, el terrorismo internacional; la necesidad de que el Consejo actuara en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era, por lo tanto, legítima. Sin embargo, no podía considerarse que la decisión del Consejo sentara un precedente. Además, subrayó la importancia de reconocer y respetar la soberanía nacional, especialmente en casos como el que se examinaba, en que estaban en juego temas internacionales delicados y complejos que tenían consecuencias para la soberanía nacional. Acogió con agrado que el Consejo hubiera invocado los servicios del Secretario General en la cuestión y añadió que su delegación entendía que el Secretario General informaría al Consejo sobre el resultado de sus esfuerzos⁵⁶.

El representante de Venezuela dijo que la incapacidad de la Asamblea General para decidir sobre la creación de un tribunal penal internacional había obligado a actuar al Consejo. Si bien era cierto que la medida que se acababa de aprobar era de carácter excepcional y había planteado problemas en materia de jurisdicción y extradición de nacionales a muchos países, el Consejo sí tenía la competencia necesaria y debía estar preparado para asumir la enorme responsabilidad que entrañaba llenar el vacío institucional que originaba la inexistencia de un mecanismo alterno para procesar los crímenes de lesa humanidad. No cabía duda de que la medida que el Consejo había adoptado por unanimidad confería la legitimidad y la representatividad necesarias a la resolución, cuyo precedente se circunscribía estrictamente a los actos de terrorismo cometidos con la participación de Estados. El orador añadió a ese respecto que los países patrocinadores de la resolución 731 (1992) —los Esta-

⁵² *Ibid.*, págs. 102 a 105.

⁵³ *Ibid.*, págs. 81 a 82.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 87 a 88.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 83 a 87.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 93 a 96.

dos Unidos, Francia y el Reino Unido— habían colaborado con el grupo de los países no alineados representados en el Consejo y habían declarado que la resolución era excepcional por su naturaleza y no podía ser considerada de ninguna manera como precedente sino exclusivamente en aquellos casos en que un Estado estuviera implicado en un acto de terrorismo. Al igual que otros oradores, expresó la esperanza de que la controversia se pudiera solucionar por medios pacíficos y, por lo tanto, estimó que la participación urgente y activa del Secretario General era de extraordinaria importancia política e institucional⁵⁷.

Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991

Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad

Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 31 de marzo de 1992 (3063a. sesión): resolución 748 (1992)

El 11 de febrero de 1992, en cumplimiento de la resolución 731 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la marcha de sus trabajos para procurar la cooperación del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva a las peticiones a que se hacía referencia en la resolución 731 (1992)⁵⁸. Informó al Consejo de que la posición de las autoridades libias era la siguiente: *a*) la Jamahiriya Árabe Libia había decidido aceptar “las peticiones de Francia, habida cuenta de que se ajustaban al derecho internacional y no atentaban contra la soberanía de la Jamahiriya Árabe Libia”, y había pedido al Secretario General que informase de esa decisión al Gobierno de Francia. Las autoridades libias también habían pedido que el Secretario General estableciera un mecanismo de aplicación de ese aspecto de la resolución o que pidiese a Francia y a la Jamahiriya Árabe Libia que negociasen ese mecanismo entre sí; *b*) en lo concerniente a la resolución 731 (1992) en su conjunto, la Jamahiriya Árabe Libia estaba dispuesta a cooperar plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General “a la luz de las declaraciones formuladas en el Consejo de Seguridad y de manera que no sufriese menoscabo la soberanía del Estado y no se violasen la Carta de las Naciones Unidas ni los principios del derecho internacional”. La Jamahiriya Árabe Libia consideraba que se debía crear un mecanismo para aplicar la resolución 731 (1992) y había invitado al Secretario General a que lo crease o exhortase a las partes interesadas a que lo hicieran. El Secretario General había explicado que, con arreglo a la resolución 731 (1992), su propio papel estaba determinado por las disposiciones del párrafo 4 de esa resolución.

El 3 de marzo de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992)⁵⁹. Señaló que después de la publicación de su informe anterior, el 17 de febrero se había reunido con los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido quienes le habían pedido que transmitiera al gobernante libio las consideraciones siguientes en nombre de sus Gobiernos: *a*) la disposición a cumplir la resolución 731 (1992) manifestada por la Jamahiriya Árabe Libia representaba un progreso sólo si venía acompañada de medidas prácticas; *b*) a ese respecto, los tres Gobiernos apoyaban la petición del Gobierno de Francia y deseaban ser informados sobre los medios que utilizarían las autoridades libias para hacer entrega de los registros y la documentación solicitados, así como sobre el lugar y el momento en que se proponían hacerlo; *c*) también desearían conocer el momento, el lugar y la forma en que las autoridades libias entregarían a las dos personas acusadas y las pruebas solicitadas, así como las medidas precisas que el Gobierno libio se proponía adoptar para poner fin al apoyo al terrorismo en todas sus formas; *d*) los tres Gobiernos no tenían objeción a que la entrega se realizase por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992); *e*) consideraban que sus peticiones eran claras y precisas y que no requerían más aclaraciones; y *f*) con respecto a la cuestión de la indemnización, deseaban obtener de la Jamahiriya Árabe Libia garantías en relación con su responsabilidad.

El Secretario General señaló que su enviado había mantenido dos reuniones con el Coronel Qaddafi, Jefe del Estado libio, durante las cuales éste había formulado las siguientes observaciones: *a*) existían obstáculos constitucionales que impedían a la Jamahiriya Árabe Libia entregar a sus ciudadanos para que fueran juzgados en el extranjero cuando no existía un tratado de extradición; *b*) podía hacer un llamamiento al pueblo libio, por conducto del Comité Popular, cuya consecuencia podría ser la eliminación de esos obstáculos: no indicó cuánto tiempo se necesitaría para superar las dificultades constitucionales existentes; *c*) una vez resueltos los problemas constitucionales, la Jamahiriya Árabe Libia tal vez se inclinaría por considerar a Francia como posible lugar de celebración del juicio de los ciudadanos libios; sin embargo, Francia no había pedido que se le entregara ningún sospechoso para juzgarlo allí; *d*) los sospechosos eran libres de entregarse voluntariamente y el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia no se lo iba a impedir; *e*) podría considerarse la posibilidad de entregar a los sospechosos a las autoridades de terceros países, como Malta o cualquier país árabe, para que fueran juzgados; *f*) el mejoramiento de las relaciones bilaterales entre la Jamahiriya Árabe Libia y los Estados Unidos permitiría que se entregara a los dos sospechosos a las autoridades de los Estados Unidos; *g*) la Jamahiriya Árabe Libia estaba dispuesta a cooperar en cualquier forma posible para poner fin a las actividades terroristas y romper sus relaciones con todos los grupos y organizaciones cuyas víctimas fueran civiles inocentes; no permitiría que su territorio, sus ciudadanos o sus organizaciones se utilizaran en forma alguna para perpetrar, directa o indirectamente, actos terroristas, y estaba dispuesta a castigar con toda seve-

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 97 a 101.

⁵⁸ S/23574.

⁵⁹ S/23672.

ridad a cualquiera cuya participación en este tipo de actos se hubiera demostrado; *h*) la Jamahiriya Árabe Libia consideraba que era prematuro tratar de la cuestión de la indemnización, que sólo podía ser consecuencia del fallo de un tribunal civil; sin embargo, garantizaría el pago de la indemnización concedida como consecuencia de la responsabilidad de sus ciudadanos sospechosos si éstos no pudieran pagarla; e *i*) la Jamahiriya Árabe Libia aceptaba la petición de Francia y facilitaba los medios para darle efecto.

El Secretario General concluyó de lo antedicho que, si bien no se había cumplido aún lo dispuesto en la resolución 731 (1992), se había producido cierta evolución en la posición de las autoridades libias desde su informe anterior. Añadió que el Consejo tal vez deseara tener eso en cuenta al adoptar una decisión sobre su actuación en el futuro.

En su 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992 de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día los dos informes del Secretario General. El Consejo invitó a los representantes del Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mauritania y Uganda, a petición de éstos, a participar en el debate, sin derecho de voto. A petición del representante de Marruecos, el Consejo también cursó una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador de la Organización de la Conferencia Islámica, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

El Presidente (Venezuela) señaló posteriormente a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido⁶⁰. También señaló a su atención las cartas siguientes: las cartas de fecha 25 de febrero y 18 de marzo de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia⁶¹; una carta de fecha 26 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Portugal⁶²; y una carta de fecha 23 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania⁶³.

En la misma sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que, como estaba estipulado en el Artículo 1 de la Carta, el objetivo principal de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, era actuar por medios pacíficos de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional a fin de lograr el arreglo de controversias internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. Partiendo de ese principio, la Jamahiriya Árabe Libia había manifestado que estaba dispuesta a encontrar una solución pacífica y justa para la controversia en cuestión, había reafirmado su disposición a cooperar con el Secretario General y presentado numerosas propuestas. Por lo tanto, era incorrecto decir que su Gobierno no había respondido plena y efectivamente a las exigencias de la resolución 731 (1992). Señaló que, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, y en particular los párrafos 2 y 3 de su Artículo 36, el Consejo debería tomar en consideración todo procedimiento que las partes hubieran adoptado para el arreglo de la controversia, y el hecho de que las controversias de orden jurídico, por

regla general, debían ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia. Recordó, a ese respecto, que la Jamahiriya Árabe Libia había sometido la controversia a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, en vez de tener en cuenta esos factores, el Consejo había cedido ante las solicitudes de tres Estados y había pasado directamente a aplicar el Capítulo VII de la Carta. Señaló que los patrocinadores del proyecto de resolución habían pasado directamente al Artículo 41, haciendo caso omiso de los Artículos 39 y 40 y amenazando a la Jamahiriya Árabe Libia con la imposición de sanciones. Recordó que el Artículo 39 se refería a la adopción de medidas en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión. No era ese el caso en el asunto que el Consejo tenía ante sí; se trataba de una controversia jurídica sobre quién debía investigar a los acusados y quién debía enjuiciarlos. El Artículo 40 establecía que el Consejo, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas previstas en el Artículo 39, podía instar a las partes en una controversia a que cumplieran con las medidas provisionales que juzgara necesarias o aconsejables; el Consejo debía tomar debida nota de si las partes en la controversia cumplían o no con dichas medidas provisionales. Nada de lo anterior había ocurrido. Concluyó expresando la esperanza de que el Consejo no adoptara medidas que pudieran perjudicar la credibilidad de las Naciones Unidas⁶⁴.

El representante de Jordania, hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes en las Naciones Unidas, recordó que la Liga de los Estados Árabes había pedido el establecimiento de un comité mixto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para encontrar una solución pacífica a la crisis; subrayó la necesidad de resolver el conflicto mediante la negociación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 de la Carta; e instó al Consejo de Seguridad a que evitara aprobar cualquier resolución en que se pidiera una acción militar, económica o diplomática que pudiera afectar negativamente a la región, en espera de una decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso que se le había presentado y para dar una oportunidad de producir resultados al Comité establecido por la Liga de los Estados Árabes. Subrayó que todavía no se habían agotado los esfuerzos árabes dentro del marco de la Liga y que éstos se verían perjudicados por la aprobación del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Señaló que la Jamahiriya Árabe Libia había confirmado su deseo de contener la crisis y hallarle una solución de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. En vez de apresurarse a someter a votación el proyecto de resolución, el Consejo debería dar tiempo suficiente a todas las partes interesadas y al Secretario General para que encontraran una solución pacífica en el marco de la Carta, y en particular de su Artículo 33⁶⁵.

El representante de Mauritania, hablando en nombre de los cinco Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe⁶⁶, expresó su preocupación por el hecho de que el proyecto de resolución, en el que se preveía la imposición de sanciones, condenara al pueblo libio por un acto respecto del cual todavía no se había probado su responsabilidad. A su juicio

⁶⁰ S/23762.

⁶¹ S/23641 y S/23731.

⁶² S/23656.

⁶³ S/23745.

⁶⁴ S/PV.3063, págs. 3 a 22.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 22 a 28.

⁶⁶ Argelia, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez.

se podían evitar las sanciones dado que el asunto era esencialmente de carácter jurídico y estaba siendo examinado por la Corte Internacional de Justicia. Además, el Gobierno libio había manifestado que estaba dispuesto a acatar las disposiciones de la resolución 731 (1992) y cualquier decisión de la Corte⁶⁷.

El Sr. Engin Ansay, Observador de la Organización de la Conferencia Islámica, pidió que se evitara toda acción económica o militar contra la Jamahiriya Árabe Libia, especialmente dado que ésta había manifestado estar dispuesta a cooperar con el Consejo⁶⁸.

En relación con el proyecto de resolución, el representante del Iraq preguntó si el Consejo había agotado todos los medios de que disponía con arreglo al Capítulo VI para asegurar el cumplimiento por la Jamahiriya Árabe Libia de la resolución 731 (1992) y si la Jamahiriya Árabe Libia había rechazado esa resolución, lo que permitiría al Consejo pasar a la aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo VII; si el Consejo había tenido en cuenta las consecuencias económicas adversas de la resolución para las economías de los Estados vecinos; y si había tenido en cuenta las necesidades humanitarias de la población civil libia a considerar y optar por esas medidas coactivas⁶⁹.

Posteriormente, el Consejo inició el procedimiento de votación del proyecto de resolución. Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Cabo Verde señaló que tenía la intención de abstenerse por varias razones. En primer lugar, la Corte Internacional de Justicia tenía una función que desempeñar cuando estaba en juego una cuestión jurídica, como se estipulaba en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta. Por lo tanto, sería más apropiado que el Consejo actuara después de que la Corte —que en ese momento se estaba ocupando del asunto— hubiera adoptado una decisión sobre la cuestión de la jurisdicción. Además, a Cabo Verde le resultaba difícil apoyar medidas que podían ser contrarias a su constitución, que no permitía la extradición de sus propios nacionales. Por último, su delegación opinaba que sólo se debería imponer sanciones como último recurso y que primero el Consejo debe agotar todas las posibilidades de encontrar una solución pacífica negociada. En el caso que se examinaba, si hubiera habido más tiempo se hubiera podido llegar a una solución negociada para la entrega de las dos personas en cuestión⁷⁰.

El representante de Zimbabwe también expresó inquietud por el hecho de que, dadas las circunstancias, se hubiera invocado el Capítulo VII. A su juicio, tal medida no sólo sería apresurada sino que también haría caso omiso del consejo del Secretario General y pasaría por alto ciertas disposiciones pertinentes de la Carta. En su opinión, sólo se debía contemplar la imposición de sanciones como último recurso, una vez agotados los medios diplomáticos pacíficos previstos en el Capítulo VI. Todavía no se había llegado a ese extremo. Además, observó que la controversia que el Consejo tenía ante sí también era objeto de examen en la Corte Internacional de Justicia. Si bien no había ninguna disposición específica de la Carta que excluyera el examen paralelo de un

asunto por el Consejo y la Corte, a su juicio los autores de la Carta pretendían que ambos órganos se complementaran en sus esfuerzos, en lugar de actuar de forma tal que pudieran llegar a resultados contradictorios. Advirtió que al seguir el camino del Capítulo VII mientras el caso todavía estaba pendiente ante la Corte, el Consejo corría el riesgo de desencadenar una grave crisis institucional. En su opinión, habría sido preferible que el Consejo hubiera esperado el resultado del procedimiento judicial⁷¹.

El representante de la India expresó su apoyo al objetivo principal de los patrocinadores del proyecto de resolución, a saber, advertir inequívocamente a quienes cometían actos de terrorismo que la comunidad internacional estaba decidida a combatir el terrorismo y erradicarlo. Sin embargo, tenía algunas divergencias con los patrocinadores sobre los métodos y los medios sugeridos en esa etapa y, en consecuencia, se abstendría en la votación. En su opinión, el Consejo debía tener en cuenta la opinión ponderada del Secretario General y el sentir mayoritario de los Miembros de las Naciones Unidas al tomar decisiones tan importantes. Recientemente se habían producido acontecimientos que sugerían que si se hubiera dedicado más tiempo y paciencia a la búsqueda de una solución pacífica se habrían podido obtener mejores resultados. Un aspecto conexo era la definición de las circunstancias en que no se aplicarían o se levantarían las sanciones. Los miembros no alineados del Consejo y otras delegaciones habían estudiado con los patrocinadores la posibilidad de incorporar una mayor precisión en los párrafos pertinentes. Sin embargo, lamentablemente no se había podido eliminar la vaguedad del proyecto de resolución sobre ese aspecto en particular. Además, observó que todavía no había concluido el proceso judicial iniciado en la Corte Internacional de Justicia. Una pequeña demora de parte del Consejo en pasar a la etapa siguiente de la acción debería haber merecido una consideración positiva. Por último, subrayó la importancia del Artículo 50 de la Carta, cuyo objetivo era reconocer la responsabilidad del Consejo de aliviar los problemas especiales de terceros países originados por la ejecución de medidas tomadas en virtud del Capítulo VII. A la luz de la experiencia del pasado, su delegación consideraba que el proyecto de resolución debería haber reflejado más claramente esa responsabilidad así como el compromiso del Consejo de adoptar medidas concretas y eficaces para tratar con urgencia todos los problemas de esa índole que se le señalaran a su atención⁷².

El representante de China explicó que su país se abstendría en la votación porque no apoyaba la imposición de sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia; no contribuirían a solucionar la cuestión sino que la complicarían aún más, agravarían la tirantez y tendrían serias consecuencias económicas para los países de la región. Instó a las partes a que prosiguiesen sus esfuerzos para eliminar sus divergencias y expresó su esperanza de que el Secretario General continuase desempeñando un papel activo a ese respecto⁷³.

El representante de Marruecos señaló que su país también se abstendría. Señaló el Capítulo VI de la Carta y su Artículo 33 a la atención de los patrocinadores del proyecto

⁶⁷ S/PV.3063, págs. 28 a 33.

⁶⁸ *Ibid.*, págs. 42 a 44.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 33 a 37.

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 45 a 47.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 50 a 55.

⁷² *Ibid.*, págs. 56 a 58.

⁷³ *Ibid.*, págs. 58 a 61.

de resolución y dijo que todavía había esperanzas de encontrar una solución pacífica y diplomática. Su país proseguiría sus esfuerzos, tanto a través de contactos directos como en el marco de la Unión del Magreb Árabe y la Liga de los Estados Árabes, para alcanzar una solución así⁷⁴.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por 10 votos a favor y ninguno en contra, con 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos y Zimbabwe), como resolución 748 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992,

Tomando nota de los informes, de fechas 11 de febrero de 1992 y 3 de marzo de 1992, presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno de Libia no haya dado todavía una respuesta completa y efectiva a las peticiones formuladas en su resolución 731 (1992),

Convencido de que la eliminación de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, es indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que, en la declaración hecha pública el 31 de enero de 1992 con motivo de la reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional reaccionara eficazmente para contrarrestarlos,

Reafirmando que, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos impliquen la amenaza o el uso de la fuerza,

Declarando, en este contexto, que el hecho de que el Gobierno de Libia no demuestre mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992) constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a acabar con el terrorismo internacional,

Recordando el derecho de los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo de Seguridad cuando se enfrenten con problemas económicos especiales originados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* que el Gobierno de Libia debe acatar de inmediato y sin más demoras el párrafo 3 de la resolución 731 (1992) con respecto a las peticiones formuladas al Gobierno libio por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Decide también* que el Gobierno de Libia debe comprometerse definitivamente a poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas y ha de demostrar prontamente, mediante actos concretos, su renuncia al terrorismo;

3. *Decide* que el 15 de abril de 1992 todos los Estados adoptarán las medidas que se indican a continuación, que se aplicarán hasta que el Consejo de Seguridad resuelva que el Gobierno de Libia ha dado cumplimiento a los párrafos 1 y 2;

4. *Decide también* que todos los Estados deberán:

a) Denegar el permiso para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo a cualquier aeronave que esté destinada a aterrizar en el territorio de Libia o haya despegado de él, a menos que el vuelo de que se trate haya sido aprobado por razón de necesidades humanitarias importantes por el Comité establecido en el párrafo 9 *infra*;

b) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se suministren cualesquiera aeronaves o componentes de aeronaves a Libia, se presten servicios técnicos y de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves de Libia, se certifique la aeronavegabilidad de aeronaves libias, se paguen nuevas reclamaciones en virtud de contratos de seguro vigentes y se concierten nuevos seguros directos de aeronaves libias;

5. *Decide asimismo* que todos los Estados deberán:

a) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se proporcionen a Libia armas y material conexo de todo tipo, incluidas la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo de policía paramilitar y piezas de repuesto para lo que antecede, así como que se proporcione cualquier tipo de equipo o suministros y que se concedan licencias para la fabricación o el mantenimiento de lo que antecede;

b) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se preste a Libia asesoramiento técnico, asistencia o capacitación algunos en relación con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos mencionados en el inciso a);

c) Retirar a todos sus funcionarios o agentes que se encuentren en Libia para asesorar a las autoridades libias sobre cuestiones militares;

6. *Decide además* que todos los Estados deberán:

a) Reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia y restringir o controlar el movimiento dentro de su territorio de todo el personal libio que permanezca en éste; en el caso de las misiones de Libia ante las organizaciones internacionales, el país anfitrión podrá, si lo estima necesario, consultar a la organización respectiva sobre las medidas necesarias para la aplicación del presente inciso;

b) Impedir el funcionamiento de todas las oficinas de las Líneas Aéreas Árabes Libias;

c) Tomar todas las medidas apropiadas para denegar la entrada o expulsar a los nacionales de Libia a quienes se haya denegado la entrada en otros Estados o se haya expulsado de otros Estados a causa de su participación en actividades de terrorismo;

7. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de cualesquiera derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertados antes del 15 de abril de 1992 o por cualquier licencia o permiso otorgados antes de esa fecha;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7;

9. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad compuesto por todos los miembros del Consejo para que desempeñe las funciones siguientes e informe sobre su labor al Consejo, acompañando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 8;

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 61 a 64.

b) Solicitar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan tomado para la aplicación efectiva de las medidas impuestas por los párrafos 3 a 7;

c) Examinar cualquier información puesta en su conocimiento por los Estados sobre las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre los medios de aumentar la eficacia de esas medidas;

d) Recomendar las medidas apropiadas en respuesta a las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Estudiar cualquier solicitud presentada por los Estados para que se aprueben vuelos por razón de necesidades humanitarias importantes de conformidad con el párrafo 4 y tomar prontamente una decisión al respecto;

f) Prestar especial atención a cualesquiera comunicaciones enviadas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta por cualesquiera Estados vecinos u otros Estados que se enfrenten con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus funciones, incluso proporcionando la información que pueda pedir el Comité en cumplimiento de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria y que haga los arreglos necesarios en la Secretaría para tal efecto;

12. *Invita* al Secretario General a seguir desempeñando la función que se indica en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

13. *Decide* que el Consejo de Seguridad examine cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 a la luz del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 por el Gobierno de Libia, tomando en cuenta, según proceda, los informes que haya presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función que se indica en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que las pruebas de la participación libia en los atentados terroristas contra los dos aviones civiles de pasajeros indicaban que existía un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales y justificaban plenamente la aprobación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta como el siguiente paso apropiado en respuesta a la negativa de la Jamahiriya Árabe Libia a atender las peticiones concretas formuladas en la resolución 731 (1992). Las sanciones eran medidas, precisas y limitadas. Eran una respuesta multilateral, pacífica y no violenta a actos violentos y brutales. Estaban confeccionadas a la medida del delito y destinadas a castigar al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, no a sus vecinos ni a ningún otro Estado. Al imponer sanciones, la comunidad internacional hacía dos advertencias claras: que no iba a tolerar esa clase de amenazas a la paz y la seguridad internacionales; y que estaba dispuesta a adoptar medidas políticas concertadas contra el constante desafío a las obligaciones y a las normas de conducta internacionales que representaba el terrorismo apoyado por el Estado libio. Ese mensaje era la garantía más segura de que el Consejo de Seguridad, utilizando su autoridad específica y particular en virtud de la Carta, iba a preservar el imperio de la ley y a garantizar la solución pacífica

de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales en el presente y en el futuro. La pausa en la aplicación de las sanciones daba a la Jamahiriya Árabe Libia la oportunidad de poner fin con rapidez a este capítulo; la elección era suya⁷⁵.

El representante del Reino Unido señaló que habían transcurrido 10 semanas desde la aprobación de la resolución 731 (1992) y el Gobierno libio no había tomado medida seria alguna para satisfacer las solicitudes de los tres Gobiernos como se le había instado a hacer. Ya habían pasado casi cuatro meses desde que se habían formulado esas solicitudes pero la Jamahiriya Árabe Libia continuaba adoptando prácticas dilatorias e impidiendo la acción del Consejo. Una de las sugerencias de la Jamahiriya Árabe Libia había sido que el cumplimiento de las peticiones que se le hacían en la resolución 731 (1992) debía esperar el resultado de los procedimientos que había incoado ante la Corte Internacional de Justicia. El Reino Unido creía que la solicitud de la Jamahiriya Árabe Libia en realidad pretendía entorpecer el ejercicio por parte del Consejo de las funciones y prerrogativas que le correspondían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo tenía pleno derecho a ocuparse de las cuestiones de terrorismo y de las medidas necesarias para resolver los actos de terrorismo en cualquier caso en particular o para evitarlos en el futuro. Cualquier otra opinión socavaría la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad que confería al Consejo el Artículo 24 de la Carta. Lamentablemente, los esfuerzos desplegados por el Secretario General, por muchos gobiernos, y por los ministros árabes que habían viajado a Trípoli la semana anterior, no habían conseguido persuadir a la Jamahiriya Árabe Libia de que cumpliera con la resolución 731 (1992). Por eso el Consejo debía tomar una nueva medida. La resolución que se acababa de aprobar era una respuesta proporcional y cuidadosamente medida a la amenaza que planteaban las acciones del Gobierno libio en apoyo del terrorismo y al hecho de que no hubiera respondido en forma positiva a la resolución 731 (1992). El único objetivo de las sanciones que imponía la resolución era garantizar el cumplimiento de sus párrafos 1 y 2. Las sanciones en sí mismas estaban confeccionadas a la medida de ese objetivo y se limitaban a tres sectores precisos: la aviación, los armamentos y las oficinas y los funcionarios de ultramar del Gobierno libio. El orador añadió que la resolución tenía en cuenta una serie de inquietudes planteadas por miembros del Consejo. Así, por ejemplo, la excepción hecha a los vuelos humanitarios estaba concebida para abarcar los vuelos relacionados con la peregrinación a La Meca. A petición de algunos países vecinos también se habían incluido referencias al derecho de los Estados, consagrado en el Artículo 50, a consultar al Consejo si se enfrentaban con problemas económicos especiales. Señaló que las sanciones no entrarían en vigor hasta el 15 de abril y expresó la esperanza de que la Jamahiriya Árabe Libia utilizara la pausa para adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la imposición de sanciones. Por último, señaló que la cláusula de revisión del párrafo 13 de la resolución dejaba claro que el Consejo estaría dispuesto a responder de manera positiva en caso de que la Jamahiriya Árabe Libia cumpliera⁷⁶.

⁷⁵ S/PV.3063, págs. 66 y 67.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 67 a 72.

El representante de Francia subrayó también que las sanciones impuestas eran equilibradas, apropiadas y selectivas. Se aplicaban a tres esferas —armamento, aviación y personal de las misiones diplomáticas y consulares— que se podían utilizar para apoyar el terrorismo internacional; y no iban dirigidas contra el pueblo libio. Concluyó subrayando que en la resolución se daba a los dirigentes libios hasta el 15 de abril y expresó su esperanza de que aprovecharan debidamente ese último plazo⁷⁷.

Los representantes de Bélgica, la Federación de Rusia y Hungría señalaron que el Secretario General, la Liga de los Estados Árabes y otros países habían tratado durante dos meses de convencer a las autoridades libias de que escucharan la voluntad de la comunidad internacional. Habida cuenta de que dichos esfuerzos no habían dado los resultados apetecidos, el Consejo no había tenido más opción que aprobar otra resolución con medidas de carácter obligatorio para preservar su credibilidad y asegurar el cumplimiento de su resolución anterior. Los oradores expresaron su esperanza de que el Gobierno libio aprovechara el plazo de dos semanas para reconsiderar su posición antes de que se procediera a la imposición de sanciones⁷⁸.

El representante de Austria se hizo eco de la opinión de que las sanciones previstas no eran un castigo; estaban concebidas para hacer que un miembro de la comunidad internacional cumpliera con las obligaciones que había contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Añadió que éstas se levantarían una vez que se lograra que el país interesado cumpliera plenamente con sus obligaciones. Por ello Austria había resaltado siempre la necesidad de establecer criterios objetivos para las disposiciones sobre la terminación de sanciones. En ese contexto, el orador señaló a la atención en especial los párrafos 12 y 13 de la resolución 748 (1992)⁷⁹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Venezuela, dijo que su delegación entendía que tanto el Consejo como la Corte Internacional de Justicia eran independientes entre sí y que cada uno de esos órganos del sistema de las Naciones Unidas estaba llamado a ejercer sus competencias con autonomía. Si bien habría sido deseable una determinación simultánea por parte de ambas instancias, ello no podía inhibir las acciones que cada una adelantaba⁸⁰.

Decisión de 12 de agosto de 1992: declaración de la Presidencia

El 12 de agosto de 1992, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸¹:

Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 12 de agosto de 1992 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en el cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 72 y 73.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 81 y 82 (Bélgica); págs. 78 a 81 (Federación de Rusia); y págs. 76 y 77 (Hungría).

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 77 y 78.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 82 a 84.

⁸¹ S/24424.

Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo entre los miembros del Consejo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 9 de diciembre de 1992: declaración de la Presidencia

El 9 de diciembre de 1992, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸²:

Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 9 de diciembre de 1992 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en el cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de escuchar las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo entre los miembros del Consejo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

C. Carta, de fecha 2 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸³, de conformidad con el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad el representante de Venezuela solicitó una sesión urgente del Consejo para señalar a su atención la violación de la misión diplomática de Venezuela en Trípoli el 2 de abril de 1992. Señaló que el incidente no sólo constituía una violación directa del derecho internacional, dado que entrañaba el no cumplimiento por parte de la Jamahiriya Árabe Libia de los deberes básicos de todos los Estados anfitriones de proporcionar seguridad y protección apropiadas a las misiones diplomáticas establecidas en sus territorios, sino que también era un acto hostil relacionado directamente con las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad respecto de la Jamahiriya Árabe Libia en su resolución 748 (1992), aprobada el 31 de marzo de 1992⁸⁴.

⁸² S/24925.

⁸³ S/23771.

⁸⁴ Véase también la carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Venezuela, por la que se transmitía una declaración pública sobre el ataque emitida por el Gobierno de Venezuela (S/23776). En la declaración se informaba de que una turba de estudiantes había irrumpido en la Embajada, vociferando consignas contra Venezuela por su voto en el Consejo de Seguridad en favor de la resolución "antiterrorista" del 31 de marzo de 1992, y había saqueado y destruido los locales, sin que intervinieran los guardias libios asignados a la protección de la Embajada ni ningún cuerpo policial de la ciudad de Trípoli, y que se había realizado el saqueo y el incendio de la sede diplomática con total impunidad. Sobre la aprobación de la resolución 748 (1992), véase la sección 3.B del presente capítulo.

**Decisión de 2 de abril de 1992 (3064a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3064a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta de Venezuela e inició el examen del tema. En la misma sesión, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente (Zimbabwe) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁵:

El Consejo condena enérgicamente los ataques violentos y la destrucción de los locales de la Embajada de Venezuela en Trípoli que han tenido lugar hoy. El hecho de que estos actos intolerables y extremadamente graves estuvieran dirigidos no sólo contra el Gobierno de Venezuela sino también contra la resolución 748 (1992) del Consejo, de 31 de marzo de 1992, y constituyeran una reacción hostil contra ella, pone de relieve la gravedad de la situación.

El Consejo exige que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia adopte todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales de garantizar la seguridad del personal y proteger de actos de violencia y terrorismo los bienes de la Embajada de Venezuela y de todos los demás recintos y personal

⁸⁵ S/23772.

diplomático y consular que se encuentran en la Jamahiriya Árabe Libia, incluidos los de las Naciones Unidas y otras organizaciones conexas.

El Consejo exige también que la Jamahiriya Árabe Libia pague de inmediato al Gobierno de Venezuela una completa indemnización por los daños causados.

Toda sugerencia de que los mencionados actos de violencia no estaban dirigidos contra el Gobierno de Venezuela sino que constituían una reacción hostil en contra de la resolución 748 (1992) es sumamente grave y totalmente inaceptable.

En una carta de fecha 8 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁶, el representante de Venezuela informó sobre la respuesta oficial de la Jamahiriya Árabe Libia a la nota de protesta presentada por su país. La Jamahiriya Árabe Libia había expresado su “más profundo lamento y disculpa” por los daños que había sufrido la Embajada de Venezuela en Trípoli. También había señalado en su nota que asumía la responsabilidad por los resultados del incidente y cubriría la indemnización en la forma más justa, de forma que satisficiera al Gobierno de Venezuela.

⁸⁶ S/23796.

4. La situación en Mozambique

Medidas iniciales

En una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General¹, el representante de Mozambique transmitió el texto de una declaración conjunta firmada en Roma el 7 de agosto de 1992 por el Presidente de Mozambique y el Presidente de la Resistência Nacional Moçambicana (RENAMO), en relación con el proceso de paz en curso en Mozambique. Entre otras cosas, las partes acordaron aceptar que la comunidad internacional, y especialmente las Naciones Unidas, participaran en la verificación y la vigilancia de la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular en la cesación del fuego y el proceso electoral.

En una carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General², el representante de Mozambique transmitió una carta de fecha 4 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de Mozambique, por la que adjuntaba el texto del Acuerdo General de Paz para Mozambique firmado ese mismo día en Roma por el Gobierno de Mozambique y la RENAMO. En su carta, el Presidente de Mozambique pedía la participación de las Naciones Unidas en la supervisión y aplicación del Acuerdo, en la prestación de asistencia técnica para las elecciones generales y en la supervisión de las elecciones. También pedía al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad de su petición de que se enviara a Mozambique a un equipo de las Naciones Unidas para supervisar la aplicación del Acuerdo hasta la celebración de las elecciones generales que tendría lugar un año después de la firma del Acuerdo. De conformidad con el Protocolo IV, estaba previsto que las Naciones Unidas comenzaran sus funciones de verificación y supervisión de la

cesación del fuego el día de la entrada en vigor del Acuerdo, que debería hacerse efectivo a más tardar el 15 de octubre de 1992. Sin embargo, el Gobierno deseaba que se establecieran los mecanismos de supervisión a la mayor brevedad posible.

El 9 de octubre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe³, en el que describía la situación del proceso de paz, reseñaba los elementos principales del Acuerdo General de Paz, incluida la función que se proponía encomendar a las Naciones Unidas respecto de su supervisión, y esbozaba un plan de acción inmediato. Señalaba que en el Acuerdo se estipulaba lo siguiente: una cesación del fuego que se haría efectiva el día en que entrara en vigor el propio Acuerdo, a más tardar el 15 de octubre de 1992; la separación de las fuerzas de las dos partes y su concentración en ciertas zonas de reunión designadas; la desmovilización y reintegración de las tropas que no fueran a servir en las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo; y, paralelamente a esos arreglos militares, la creación de nuevos partidos políticos; la realización de preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, que se celebrarían simultáneamente un año después de la entrada en vigor del Acuerdo; y la prestación de asistencia humanitaria. Se pedía a las Naciones Unidas que se encargasen de ciertas funciones específicas relacionadas con la cesación del fuego, las elecciones y la asistencia humanitaria, incluida la presidencia de tres comisiones clave: una comisión de supervisión y control de la aplicación del Acuerdo General de Paz, una comisión de cesación del fuego, y una comisión de reintegración. El Secretario General señalaba su intención, con sujeción a

¹ S/24406.

² S/24635 y Corr.1.

³ S/24642.

la aprobación del Consejo de Seguridad, de nombrar inmediatamente un Representante Especial interino que tendría a su cargo las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo y que coordinaría las actividades humanitarias y otros esfuerzos conexos que el sistema de las Naciones Unidas desarrollara en Mozambique durante la aplicación del Acuerdo. Tan pronto como fuera nombrado, el Representante Especial ayudaría a las partes a establecer el mecanismo conjunto que habrían de presidir las Naciones Unidas y a ultimar las modalidades y condiciones de los arreglos militares. Tomaría asimismo, como cuestión prioritaria, todas las medidas necesarias para asegurar el acceso del personal encargado de las actividades de socorro a todas las personas que necesitaran asistencia humanitaria en todo el país. Además, el Secretario General recomendaba que se enviara en los días siguientes a Mozambique un equipo de hasta 25 observadores militares para apoyar al Representante Especial en sus tareas iniciales⁴. El Representante Especial debería presentar lo antes posible un informe que el Secretario General tomaría como base para formular recomendaciones al Consejo en relación con el despliegue de una operación de las Naciones Unidas en Mozambique que desempeñaría las funciones que se pensaba confiar a las Naciones Unidas, a saber, supervisar la aplicación del Acuerdo General de Paz y prestar la ayuda pertinente.

**Decisión de 13 de octubre de 1992 (3123a. sesión):
resolución 782 (1992)**

En su 3123a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 9 de octubre. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló posteriormente a la atención de los miembros del Consejo las citadas cartas de fecha 10 de agosto y 6 de octubre de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Mozambique y un proyecto de resolución que había sido elaborado durante las consultas previas⁵. También señaló a su atención dos enmiendas presentadas al proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante de Mozambique acogió con agrado la iniciativa del Consejo de adoptar medidas sobre el proyecto de resolución, por el cual el Consejo, entre otras cosas, aprobaría la designación de un Representante Especial interino para Mozambique por el Secretario General y el envío al país de un primer grupo de observadores militares. Ello marcaría el comienzo de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, que prestaría asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz. Sólo era un primer paso, pero muy importante: toda la filosofía y la viabilidad del Acuerdo giraba en torno al papel crucial que desempeñarían las Naciones Unidas. El representante de Mozambique informó al Consejo de que el 12 de octubre de 1992 la Asamblea de su país había aprobado por unanimidad una ley por la que se aprobaba el Acuerdo, que entraría en vigor el 15 de octubre de 1992. El mantenimiento de la cesación del fuego, que entraría en

vigor ese mismo día, dependería en gran medida de la labor de las tres comisiones que serían presididas por las Naciones Unidas y de la presencia adecuada y activa de los observadores de las Naciones Unidas sobre el terreno. Por lo tanto, expresó su esperanza de que el Consejo continuara actuando lo más rápidamente posible para asegurar el envío urgente de los elementos básicos de la Operación⁶.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente enmendada, se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 782 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana,

Considerando que la firma del Acuerdo constituye una contribución importante al restablecimiento de la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de la Declaración conjunta del Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Moçambicana, suscrita en Roma el 7 de agosto de 1992, en la que las partes aceptan que las Naciones Unidas participen en la verificación y la vigilancia de la aplicación del Acuerdo,

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 9 de octubre de 1992 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y de la petición del Presidente de Mozambique,

1. *Aprueba la designación* por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, así como el envío a Mozambique de un grupo no mayor de veinticinco observadores militares, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 16 del informe del Secretario General de fecha 9 de octubre de 1992 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

2. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, en que se incluya sobre todo un cálculo detallado del costo de esa operación;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 27 de octubre de 1992 (3125a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 23 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁷, el Secretario General informaba al Consejo de que, de conformidad con la resolución 782 (1992), había designado un Representante Especial interino para Mozambique que había viajado a Maputo acompañado de un equipo de observadores militares para asistir a las partes a establecer el mecanismo conjunto que habrían de presidir las Naciones Unidas, ultimar las modalidades y las condiciones de los arreglos militares, y llevar a cabo otras tareas iniciales. Señaló que aunque las Naciones Unidas habían establecido una presencia simbólica en Mozambique, la demostra en el establecimiento de los mecanismos acordados y la determinación definitiva de las modalidades de la cesación del fuego menoscababa gravemente la capacidad de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ)

⁴ *Ibid.*, párr. 16.

⁵ S/24650.

⁶ S/PV.3123, págs. 6 a 8.

⁷ La carta se distribuyó en el Consejo pero no se publicó como documento del Consejo (véase S/PV.3125, pág. 2).

para realizar las tareas confiadas a las Naciones Unidas en el Acuerdo General de Paz. El Secretario General señalaba a la atención las violaciones de la cesación del fuego cometidas por ambas partes, algunas muy graves, calificaba de “crítica” la situación reinante en Mozambique e indicaba que el Consejo tal vez deseara considerar hacer un llamamiento a todos los interesados para que colaboraran de manera eficaz con objeto de iniciar la aplicación del Acuerdo de Paz.

En su 3125a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 23 de octubre del Secretario General.

El Presidente (Francia) señaló que, tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 23 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca de la situación en Mozambique. Manifiesta su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial interino para Mozambique por los esfuerzos que realizan para que las Naciones Unidas contribuyan a la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique, de conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo.

Sigue preocupando profundamente al Consejo la información según la cual se cometen gravísimas violaciones de la cesación del fuego en varias regiones de Mozambique. El Consejo exhorta a las partes a que pongan fin inmediatamente a esas violaciones y respeten estrictamente la cesación del fuego, así como todos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo. Pide también a las partes que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General y, en particular, que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas que se encuentra en Mozambique.

El Consejo reafirma su inquebrantable resolución de procurar el establecimiento de una paz duradera en Mozambique. Al respecto, insta a las partes a que respeten estrictamente la cesación del fuego, condición indispensable para el establecimiento y el rápido despliegue satisfactorio de la operación de las Naciones Unidas en Mozambique.

Decisión de 16 de diciembre de 1992 (3149a. sesión): resolución 797 (1992)

El 3 de diciembre de 1992, de conformidad con la resolución 782 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que expuso sus recomendaciones sobre el establecimiento y el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁹. Propuso que el mandato de la misión incorporase componentes político, militar, electoral y humanitario, que estarían plenamente integrados en el plan operacional. También recomendó la presencia de un componente de policía de las Naciones Unidas para vigilar la neutralidad de la policía de Mozambique aunque en el Acuerdo de Paz no se preveía esa función. Señaló su intención de pedir a su Representante Especial interino que volviera a tratar esta cuestión con las partes y tratara de obtener su asentimiento. En cuanto a las elecciones presidenciales y legislativas, que estaba previsto que se celebraran en un año a partir de la fecha

de la firma del Acuerdo, a juicio del Secretario General era de fundamental importancia que no se celebraran en tanto no se hubieran cumplido plenamente los aspectos militares del Acuerdo. Sin embargo, subrayó que el proceso de paz no se podía prolongar indefinidamente. Por consiguiente, había pedido a su Representante Especial interino que otorgase la máxima prioridad a la oportuna aplicación de la cesación del fuego, la concentración, el desarme y la desmovilización de las tropas y la formación de las nuevas fuerzas armadas¹⁰. Por último, subrayó que la tarea que se había encomendado a las Naciones Unidas era amplia y difícil. Lograr en un año (del cual ya había transcurrido mes y medio) la concentración, el desarme y la desmovilización de las tropas de ambos bandos, la formación de nuevas fuerzas armadas, el reasentamiento de entre cinco y seis millones de refugiados y personas desplazadas, la prestación de socorro humanitario a todas las partes del país y la organización y la realización de elecciones requeriría un esfuerzo inmenso y de colaboración del Gobierno de Mozambique y la RENAMO y de la comunidad internacional, dirigida por las Naciones Unidas¹¹. En consecuencia, el Secretario General recomendó que se destinaran “recursos muy importantes” a la ONUMOZ, especialmente a su componente militar: a menos que la situación militar quedase totalmente bajo control no sería posible crear las condiciones necesarias para la celebración de elecciones sin contratiempos. Sin embargo, señaló que el Acuerdo General de Paz no se aplicaría a menos que las partes mozambiqueñas hicieran un decidido esfuerzo por cumplir los compromisos que habían contraído; los esfuerzos de las Naciones Unidas sólo podían servir de apoyo a los suyos. Sobre la base de lo antedicho, el Secretario General recomendó al Consejo que aprobase el establecimiento y el despliegue de la ONUMOZ tal y como se exponía en su informe.

En su 3149a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 3 de diciembre. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, a petición de éste, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota verbal de fecha 2 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal¹², por la que transmitía la declaración formulada por el Presidente del Senegal, en su calidad de Presidente de turno de la Organización de la Unidad Africana, en que acogía con beneplácito la firma del Acuerdo General de Paz para Mozambique y apoyaba los esfuerzos desplegados en aras de la reconciliación nacional en ese país. El Presidente del Consejo también señaló a la atención un proyecto de resolución que había sido elaborado durante las consultas previas¹³.

El representante de Mozambique señaló que el informe del Secretario General constituía un hito importante en los esfuerzos por alcanzar una paz duradera en su país. Reiteró que su Gobierno estaba dispuesto a cumplir todas las obligaciones que había contraído en virtud del Acuerdo

⁸ S/24719.

⁹ S/24892 y Corr.1. Véase también S/24892/Add.1 de 9 de diciembre de 1992.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 30.

¹¹ *Ibid.*, párr. 51.

¹² S/24760.

¹³ S/24941.

de Paz y dejó constancia de su determinación a cooperar plenamente en la aplicación de las decisiones que el Consejo pudiera adoptar en la sesión en curso en relación con la ONUMOZ. Destacó que la presencia de las Naciones Unidas en Mozambique sería decisiva no sólo para evitar situaciones delicadas sobre el terreno sino también para ayudar en los crecientes desafíos a que se enfrentaban los ciudadanos de Mozambique, a saber, la consolidación de la cesación del fuego, la prestación de ayuda humanitaria a las víctimas de la guerra y los desastres naturales, el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, la reintegración del personal desmovilizado y el proceso electoral. Recordó el establecimiento reciente de las comisiones contempladas en el Acuerdo, lo que había creado las condiciones mínimas para el funcionamiento correcto de éste. Subrayó la importancia de las actividades de consolidación de la paz, en particular la prestación de socorro humanitario, para el éxito de la operación. En lo concerniente a la vigilancia de las actividades policiales, confiaba en que la ONUMOZ cumpliera su mandato de conformidad con el Acuerdo, en el que se disponía el establecimiento de una Comisión Nacional de Asuntos Policiales que dependería de la Comisión de Supervisión y Control¹⁴.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Zimbabwe dijo que, pese a la creciente carga que representaban las operaciones de mantenimiento de la paz, las Naciones Unidas y la comunidad internacional deberían prestar un apoyo oportuno y adecuado a Mozambique para ayudar en la consolidación de la paz y la reconstrucción del país. Su Gobierno confiaba en que el Gobierno de Mozambique y la RENAMO compartieran la voluntad política y la determinación de garantizar que el Acuerdo se aplicara plenamente, asegurando así la paz y la prosperidad de Mozambique y de toda la región en su conjunto¹⁵.

El representante de Cabo Verde consideró que la presencia de las Naciones Unidas en Mozambique era de un valor enorme y que su eficacia era fundamental para el éxito de la operación. Por lo tanto, alentó a las partes a que brindaran plena cooperación a la ONUMOZ y exhortaron a los países que estuvieran en disposición de hacerlo a que contribuyeran voluntariamente a la labor de las Naciones Unidas¹⁶.

El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno apoyaba decididamente el proyecto de resolución. Dejó constancia de cómo creía su Gobierno que evolucionaría la situación conforme al proyecto de resolución. En primer lugar, los Estados Unidos preveían un despliegue escalonado de las fuerzas de mantenimiento de la paz en Mozambique, lo que redundaría en una operación efectiva y económica. En segundo lugar, esperaban que la presentación periódica de informes del Secretario General a que hacía referencia el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto se produjera al menos cada tres meses. Los Estados Unidos se enorgullecían de haber participado en las negociaciones que habían concluido con la firma del Acuerdo de Paz y seguirían comprometidos en el proceso de paz mediante su activa participación en las diversas comisiones presididas por las Naciones Unidas que se habían creado en virtud del Acuerdo. Junto con otros do-

nantes aportarían también los recursos necesarios para llevar a cabo la transición a la paz en Mozambique¹⁷.

El representante de Francia señaló que su Gobierno se felicita por el hecho de que Mozambique se hubiera encaminado por la senda de la paz y la reconciliación nacional, contribuyendo así a la estabilidad en África meridional. Era partidario de que las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, respondieran de manera positiva a la solicitud de asistencia formulada por las partes, como habían hecho en otras situaciones. Al aprobar el proyecto de resolución, el Consejo comprometería una vez más medios importantes, tanto humanos como materiales, para contribuir a la ejecución del proceso de paz. Ese esfuerzo sólo tendría sentido y rendiría frutos si las Naciones Unidas pudieran contar con el pleno respeto de las partes de todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz, en especial la cesación del fuego. Al respecto, el Gobierno de Francia hizo suyo el llamamiento y la afirmación expresados en el párrafo 4 de la resolución en el sentido de que el pleno respeto de sus obligaciones por las partes constituía una condición imprescindible para que la ONUMOZ pudiera cumplir su mandato¹⁸.

El representante de la Federación de Rusia también subrayó la importancia de que las partes cooperaran plenamente con el Representante Especial interino y la ONUMOZ, y acataran escrupulosamente la cesación del fuego y todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz. También destacó la necesidad de que se llegara a un pronto acuerdo entre el Secretario General y las partes en cuanto a la fecha para la celebración de elecciones, y un calendario para llevar a cabo las medidas previstas en el Acuerdo de Paz. Añadió que era necesario reducir los gastos de la operación, pero sin perjuicio de su eficacia¹⁹.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 797 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Recordando también la declaración formulada por el Presidente el 27 de octubre de 1992 (S/24719),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992,

Subrayando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones dimanantes de él,

Tomando nota de los esfuerzos que han hecho hasta ahora el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana para mantener la cesación del fuego y expresando preocupación por las demoras en el inicio de algunas de las principales tareas previstas en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, que estará encargado de las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo, así como el envío a Mozambique de un equipo integrado por veinticinco observadores militares, conforme a lo dispuesto en la resolución 782 (1992),

¹⁴ S/PV.3149, págs. 3 a 8.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 18.

Tomando nota de la intención del Secretario General, en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de vigilar cuidadosamente los gastos durante este período en que se imponen demandas crecientes sobre los recursos de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992, y las recomendaciones contenidas en él;

2. *Decide* establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de conformidad con lo propuesto por el Secretario General y ateniéndose al Acuerdo General de Paz para Mozambique, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, trate de hacer economías, mediante, entre otras cosas, el despliegue escalonado, y que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre los logros a ese respecto;

3. *Decide también* que la Operación se establezca por un período que terminará el 31 de octubre de 1993 con el fin de cumplir los objetivos descritos en el informe del Secretario General;

4. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Moçambicana a que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General para Mozambique y con la Operación y a que respeten escrupulosamente la cesación del fuego y todas las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, y destaca que el pleno respeto de esas obligaciones constituye una condición imprescindible para que la Operación pueda cumplir su mandato;

5. *Exige* que todas las partes y otras entidades interesadas en Mozambique adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo

otro personal desplegado con arreglo a la presente resolución y a resoluciones anteriores;

6. *Hace suyo* el enfoque planteado en los párrafos 30 y 51 del informe del Secretario General en lo relativo al calendario del proceso electoral e invita al Secretario General a que celebre consultas minuciosas con todas las partes respecto de la fecha precisa y los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, así como respecto de un calendario preciso para la aplicación de los demás aspectos principales del Acuerdo, y a que vuelva a informar al Consejo sobre el particular cuanto antes, o a más tardar el 31 de marzo de 1993;

7. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Moçambicana a que, en estrecha coordinación con el Representante Especial interino del Secretario General, concluyan cuanto antes los preparativos logísticos y de organización para el proceso de desmovilización;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a las peticiones del Secretario General de que aporten personal y equipo a la Operación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo apropiados para la realización de las principales tareas previstas en el Acuerdo;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos y le presente un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

5. La situación en Namibia

Decisión de 16 de enero de 1989 (2842a. sesión): resoluciones 628 (1989) y 629 (1989)

En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Namibia”.

El Presidente (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres documentos: a) una nota verbal de fecha 14 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos¹, por la que se transmitía el texto del Protocolo de Brazzaville, firmado por los representantes de Angola, Cuba y Sudáfrica el 13 de diciembre de 1988; las partes en el Protocolo habían convenido, entre otras cosas, que se fijara el 1° de abril de 1989 como la fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad; b) una nota verbal de fecha 22 de diciembre de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba², por la que se transmitía el texto del acuerdo bilateral firmado ese día entre Angola y Cuba; ambas partes habían accedido al repliegue y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola, de conformidad con un calendario anexo, para el 1° de julio de 1991; por conducto del Secretario General, solicitaron al Consejo de Seguridad que realizara la verificación del repliegue y la retirada; y c) una nota verbal de fecha 22 de diciem-

bre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos³, por la que se transmitía el texto del Acuerdo tripartito firmado por Angola, Cuba y Sudáfrica ese mismo día, en el que las partes habían acordado, entre otras cosas, solicitar al Secretario General que obtuviera autorización del Consejo de Seguridad para iniciar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo el 1° de abril de 1989.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo dos proyectos de resolución que habían sido elaborados durante las consultas previas⁴ y un cambio en el orden de los párrafos del segundo proyecto de resolución.

A continuación se sometió a votación el primer proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 628 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988,

Tomando nota también del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, firmado el 22 de diciembre de 1988,

Poniendo de relieve la importancia de estos dos acuerdos en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

¹ S/20325.

² S/20345.

³ S/20346.

⁴ S/20399 y S/20400.

1. *Acoge con beneplácito* la firma del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba por la otra;

2. *Expresa* su pleno apoyo por estos acuerdos y decide en consecuencia seguir de cerca los acontecimientos relacionados con su aplicación;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, así como a todos los Estados Miembros, a que cooperen en la aplicación de estos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre la aplicación de la presente resolución.

A continuación se sometió a votación el segundo proyecto de resolución⁵, en su forma oralmente enmendada, que fue aprobado por unanimidad como resolución 629 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Tomando nota de su resolución 628 (1989), de 16 de enero de 1989,

Observando que las partes en el Protocolo de Brazzaville convinieron en recomendar al Secretario General que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978),

Reconociendo el avance del proceso de paz en el África Sudoccidental,

Expresando su preocupación por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares y por el establecimiento de las Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental desde 1978, y subrayando la necesidad de garantizar condiciones que permitan al pueblo namibiano participar en elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Observando también que estos acontecimientos hacen que resulte apropiado volver a examinar los requisitos para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda cumplir eficazmente su mandato, que incluyen, entre otras cosas, mantener las fronteras vigiladas, evitar las infiltraciones, evitar la intimidación y garantizar el retorno seguro de los refugiados y su libre participación en el proceso electoral,

Recordando la aprobación por el Consejo de Seguridad de la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo el 28 de septiembre de 1978⁶,

Destacando su determinación de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Reafirmando la responsabilidad jurídica del las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. *Decide* que se fije el 1º de abril de 1989 como fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978);

2. *Pide* al Secretario General que proceda a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del África Sudoccidental y Sudáfrica;

3. *Exhorta* a Sudáfrica a que reduzca de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de

Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última;

4. *Reafirma* la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978);

5. *Pide* al Secretario General que le presente, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución;

6. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, vuelva a examinar las necesidades del Grupo a fin de identificar siempre que sea posible medidas concretas de reducción de costos, sin perjuicio de su capacidad de cumplir cabalmente el mandato tal como fue establecido en 1978, a saber, asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que examinen, en coordinación con el Secretario General, las formas en que podrían prestar asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de la independencia.

Decisión de 16 de febrero de 1989 (2848a. sesión): resolución 632 (1989)

El 23 de enero de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un informe⁷, atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 629 (1989), relativa a la cuestión de Namibia, que contenía sus recomendaciones acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia a partir del 1º de abril de 1989 y las necesidades del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). El Secretario general recordó que en la resolución 435 (1978) el Consejo había aprobado los arreglos propuestos⁸ por su predecesor para la aplicación de la propuesta⁹ relativa a un arreglo de la situación en Namibia presentada el 10 de abril de 1978 por los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad (el "Grupo de contacto de los países occidentales"). La propuesta de arreglo y el informe del Secretario General sobre su aplicación habían sido negociados en forma exhaustiva con todas las partes interesadas. El Secretario General observó que el plan de las Naciones Unidas para Namibia incluía los acuerdos y los entendimientos alcanzados por las partes desde la aprobación de la resolución 435 (1978), que seguían siendo obligatorios para las partes. A ese respecto, señaló a la atención lo siguiente: *a)* el acuerdo a que se había llegado en 1982 de que el GANUPT supervisara las bases de la SWAPO en Angola y Zambia; *b)* los entendimientos officiosos en torno a la cuestión de la imparcialidad a que habían llegado en 1982 el Grupo de Contacto de los países occidentales, los Estados de primera línea y Nigeria y la SWAPO; y las obligaciones correspondientes del Gobierno de Sudáfrica para asegurar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia; *c)* el texto de los Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente, transmitidos al Secretario General el 12 de julio de 1982; y *d)* el acuerdo a que se había llegado en 1985 sobre el sistema de representación proporcional para las elecciones.

⁷ S/20412.

⁸ Véase el informe del Secretario General de fecha 29 de agosto de 1978 (S/12827) y su declaración explicativa de 28 de septiembre de 1978 (S/12869).

⁹ S/12636.

⁵ S/20400.

⁶ S/12869.

Con arreglo al plan existente, el componente civil del GANUPT constaría de dos elementos: un elemento electoral y supervisores de la policía. El componente militar representaría más del 75% del costo de la misión. El Secretario General consideró que todavía seguirían siendo necesarias muchas de las tareas previstas inicialmente en 1978 pero que algunas podrían ser desempeñadas por observadores militares en vez de por tropas armadas. En relación con el párrafo 25 del informe de su predecesor¹⁰, de 29 de agosto de 1978, el Secretario General aclaró que, de conformidad con la práctica habitual seguida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, los observadores militares que desplegara el GANUPT no portarían armas.

Con respecto al tamaño del componente militar que habría de desplegarse, el Secretario General señaló que en diciembre de 1988 los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían pedido que se revisara a la luz de los acontecimientos positivos registrados en el proceso de paz en el África Sudoccidental. Estaban convencidos de que el GANUPT podía cumplir su función primordial, a saber, asegurar la celebración de elecciones libres y justas, en forma mucho más económica. Por otro lado, los representantes de varios países no alineados, Estados de primera línea, Nigeria y la SWAPO habían insistido en que, por lo menos, era menester aumentar el componente militar del GANUPT para que pudiera desempeñar sus funciones. Tras la aprobación de la resolución 629 (1989), el Secretario General había intentado reconciliar los puntos de vista opuestos. Al formular su concepto de las operaciones había tenido en cuenta factores como la necesidad fundamental de que el GANUPT estuviera en condiciones, y se percibiera que estaba en condiciones, de asegurar la cabal aplicación de la resolución 435 (1978), incluida, sobre todas las cosas, la creación de condiciones conducentes a unas elecciones libres y justas; las seguridades que había recibido de los países vecinos, incluida Sudáfrica, de que podía contar con su plena cooperación; las opiniones expresadas por algunos miembros del Consejo de que el reciente progreso en el proceso de paz en Namibia había disminuido la necesidad de las actividades de vigilancia en las fronteras y la prevención de la infiltración; y la posibilidad de asignar a los observadores militares algunas tareas que anteriormente se habían reservado para la infantería. De conformidad con el plan de operaciones propuesto, el Comandante de la Fuerza se concentraría en las siguientes tareas: supervisar la disolución de las fuerzas cívicas, las unidades de comandos y las fuerzas étnicas, incluidas las Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental, vigilar las Fuerzas de Defensa Sudafricanas en Namibia y las fuerzas de la SWAPO en los países vecinos, y supervisar las instalaciones de la zona de la frontera septentrional y proporcionarles seguridad. El límite máximo autorizado para el componente militar del GANUPT seguiría siendo de 7.500 hombres. Sin embargo, el Secretario General recomendó un despliegue inicial de 4.650 efectivos, integrado por tres batallones de infantería reforzados, 300 observadores militares, y el componente logístico y de personal necesario para el cuartel general. El costo estimado de los componentes de civiles y militares del GANUPT sería de aproximadamente 416 millones de dólares, lo cual no incluía el costo de la ope-

ración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados destinada a facilitar el regreso de los namibianos que se encontraban en el exilio, y para la cual se haría un llamamiento por separado. El Secretario General afirmó que si el Consejo de Seguridad decidía actuar basándose en las recomendaciones formuladas, haría todo lo posible para que el GANUPT se encontrara en el lugar de su misión, en funcionamiento, el 1º de abril de 1989.

En lo que se refiere a la cesación del fuego prevista en la resolución 435 (1978), el Secretario General señaló que tanto Sudáfrica como la SWAPO habían convenido en una cesación de facto de las hostilidades, a partir del 10 de agosto de 1988, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Ginebra de 5 de agosto de 1988. Se proponía enviar cartas idénticas a ambas partes proponiéndoles un día y una hora específicos para que comenzara la cesación oficial del fuego. Para terminar, subrayó que la resolución 435 (1978) le confiaba una amplia gama de responsabilidades en la supervisión de elecciones libres y justas en Namibia. Para que la resolución se aplicara con éxito sería imprescindible la cooperación de todas las partes interesadas y de la comunidad internacional en su conjunto.

El 9 de febrero de 1989, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad una declaración explicativa¹¹, en la que se refería a las inquietudes planteadas por distintas partes en relación con algunas de las recomendaciones contenidas en su informe del 23 de enero. Con respecto al despliegue del componente militar del GANUPT, afirmó que se mantendría en constante examen y que informaría al Consejo de Seguridad en caso de que la situación exigiera que se desplegara más personal militar en Namibia. Añadió que todos los miembros del Consejo le habían asegurado que prestarían su más completa cooperación y que responderían rápidamente a cualquier necesidad de personal militar adicional que él considerara justificada, hasta el límite máximo de 7.500 hombres¹². En cuanto a los observadores militares, el Secretario General señaló que tras escuchar las peticiones que le habían formulado varias delegaciones, había decidido hacer una excepción a la práctica habitual en las operaciones de mantenimiento de la paz; había dado libertad al Comandante de la Fuerza para que autorizara a los observadores militares que desplegara el GANUPT a portar armas de carácter defensivo, en la medida en la que fuera necesario. Esperaba que con esas aclaraciones, el Consejo pudiera proceder entonces a aprobar su informe y resolver el despliegue del GANUPT en Namibia el 1º de abril de 1989¹³.

En su 2848a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 23 de enero y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989. El Presi-

¹¹ S/20457.

¹² *Ibid.*, párr. 5.

¹³ Véase también el informe S/20412/Add.1, de fecha 16 de marzo de 1989, en que el Secretario General transmitió al Consejo el texto del acuerdo firmado en Nueva York el 10 de marzo de 1989 entre las Naciones Unidas y la República de Sudáfrica, relativo al estatuto del GANUPT; y el informe S/20412/Add.2, de 30 de marzo de 1989, en el que informaba de que, en sendas cartas idénticas dirigidas a Sudáfrica y la SWAPO el 14 de marzo de 1989, había propuesto que la cesación oficial del fuego comenzara el 1º de abril de 1989, propuesta a la que ambas partes habían accedido.

¹⁰ S/12827.

dente (Nepal) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había sido elaborado durante las consultas previas¹⁴.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 632 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 629 (1989), de 16 de enero de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas que figura en su resolución 435 (1978) sigue siendo la única base internacionalmente aceptada para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Confirmando su decisión, contenida en el párrafo 1 de la resolución 629 (1989), de que el 1º de abril de 1989 será la fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978),

Habiendo examinado el informe de fecha 23 de enero de 1989 presentado por el Secretario General y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989,

Teniendo en cuenta las seguridades que han dado al Secretario General todos los miembros del Consejo, conforme se indica en el párrafo 5 de su declaración explicativa,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta su independencia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y su declaración explicativa acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* aplicar su resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y que lleven a la pronta independencia del Territorio;

3. *Expresa su decidido apoyo* y ofrece su cooperación al Secretario General en la aplicación del mandato que le confió el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 435 (1978);

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a cumplir sus obligaciones respecto del plan de las Naciones Unidas y a cooperar cabalmente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el Presidente subrayó la trascendencia histórica de la sesión y la importancia de la resolución que se acababa de aprobar. Recordó que en 1966 las Naciones Unidas habían asumido responsabilidad jurídica respecto de Namibia. La decisión histórica del Consejo había puesto en marcha el proceso de transición hacia la independencia de Namibia mediante la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. El acuerdo de aprobar esa decisión por unanimidad y sin debate ponía de manifiesto el deseo del Consejo de que Namibia alcanzara pronto la independencia y su disposición a cooperar con el Secretario General para dar cumplimiento a su mandato, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 435 (1978). La decisión también constituía el último paso importante hacia la descolonización. El Presidente concluyó recalcando una

de las cuestiones que el Secretario General había señalado reiteradamente, a saber, que era necesario que todos cooperaran plenamente con él y con su Representante Especial en el cumplimiento de su mandato para hacer posible que Namibia ocupara el lugar que le correspondía en la comunidad de naciones independientes¹⁵.

Decisión de 29 de agosto de 1989 (2882a. sesión): resolución 640 (1989)

En sendas cartas de fecha 10 de agosto de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, el representante de Ghana, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados de África, y el representante de Zimbabwe, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, solicitaron una reunión urgente del Consejo para examinar el deterioro de la situación en Namibia y el incumplimiento por Sudáfrica de la resolución 435 (1978).

En su 2876a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1989, el Consejo incluyó ambas cartas en su orden del día y examinó el tema en sus sesiones 2876a. a 2882a., del 10 al 29 de agosto de 1989.

Durante sus deliberaciones, el Consejo invitó a las siguientes personas, a petición de éstas, a participar sin derecho de voto en el debate sobre el tema: en su 2876a. sesión, a los representantes de Angola, Camerún, Cuba, Egipto, Ghana, Malí, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zambia; en su 2877a. sesión, a los representantes de Burundi, Guatemala, India e Indonesia; en su 2878a. sesión, a los representantes de Bangladesh, Nicaragua, Pakistán y Uganda; en su 2879a. sesión, a los representantes del Congo, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania y la República Federal de Alemania; y en su 2880a. sesión, a los representantes del Afganistán y Zimbabwe.

En la 2876a. sesión, el Presidente (Argelia) señaló a la atención de los miembros del Consejo los documentos siguientes: una carta de fecha 10 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Zimbabwe¹⁷, en que se transmitía el comunicado final emitido ese mismo día por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en relación con la situación en Namibia; y una carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica¹⁸, en que se transmitía la declaración formulada ese mismo día por el Administrador General de Namibia.

El representante de Ghana, hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados de África, expresó la profunda preocupación del Grupo por la situación reinante en Namibia, que atentaba contra el logro de los objetivos de la resolución 435 (1978). Señaló que cuatro meses después de iniciado, el proceso electoral todavía no era libre ni justo. Además, las actividades de Sudáfrica, a través de su Administrador General, habían mermado la autoridad del Representante Especial del Secretario General en lugar de ayudarle a desempeñar con eficacia su labor de supervisión. La pre-

¹⁵ S/PV.2848, pág. 3. Para más información sobre el establecimiento y la composición del GANUPT, véase el capítulo V.

¹⁶ S/20779 y S/20782.

¹⁷ S/20784.

¹⁸ S/20788.

¹⁴ S/20466.

ocupación primordial del Grupo era la constante presencia y las actividades violentas de la unidad de contrainsurgencia de Sudáfrica, la Koevoet, así como la integración de elementos de esa unidad en la Policía del África Sudoccidental, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 435 (1978); si se permitía que continuara el hostigamiento irrefrenado de los namibianos ello podría afectar negativamente a las elecciones de noviembre. La otra cuestión que preocupaba al Grupo de los Estados de África era el resquicio existente en la Proclamación de Empadronamiento, que permitía a los ciudadanos sudafricanos inscribirse y votar en las elecciones de noviembre, mientras que otros proyectos de proclamación excluían a un número considerable de miembros de la SWAPO al impedirles la posibilidad de inscribirse, presentarse como candidatos o votar en las elecciones. El último asunto objeto de preocupación era la cuestión de las facultades excesivas que las diversas proclamaciones que se estaban haciendo otorgaban al Administrador General. Esas eran algunas de las razones que habían determinado que el Grupo de los Estados de África llegara a la conclusión de que el plan para la independencia de Namibia no se estaba aplicando cabalmente. Ante esa situación inaceptable el Grupo pidió al Consejo de Seguridad que actuara de manera urgente para velar por el cumplimiento de la resolución 435 (1978). Recomendó, entre otras cosas, que el Consejo adoptase las medidas siguientes: aprobar una resolución que asegurase que el Secretario General, su Representante Especial y el GANUPT en su totalidad quedaran facultados para supervisar y controlar la evolución de los acontecimientos, en especial el proceso electoral en Namibia; pedir a Sudáfrica que disolviera la estructura de mando de los elementos restantes de la Koevoet en la Policía del África Sudoccidental y pusiera fin a toda forma de hostigamiento de los namibianos por parte de los integrantes de ese grupo; examinar todas las leyes y proyectos de proclamación existentes que pudieran influir en el plan para la independencia de Namibia a fin de solicitar a Sudáfrica y al Administrador General que eliminaran todas las cláusulas que constituyeran discriminación o favorecieran a una u otra parte; y asegurar que se diera igual oportunidad de acceso a la radio y la televisión a todos los partidos políticos durante la campaña electoral. En suma, el orador señaló que el Grupo de los Estados de África presentaba esa tarea difícil y delicada al Consejo de Seguridad con pleno conocimiento de que éste era la máxima autoridad responsable de la transición del Territorio de Namibia a la independencia. Los Estados miembros del Grupo estaban dispuestos a colaborar con el Consejo para lograr la celebración de unas elecciones libres y justas en Namibia¹⁹.

El representante de Egipto, hablando también en calidad de Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA), recordó que en virtud de su resolución 2145 (XXI) de 1966, la Asamblea General había puesto fin al mandato de Sudáfrica sobre el Territorio y otorgado a las Naciones Unidas la responsabilidad directa de la administración del Territorio hasta su independencia. La aprobación unánime por el Consejo de Seguridad de su resolución 435 (1978) había supuesto la coronación de los esfuerzos de la Organización por lograr una solución pacífica a la cuestión de Namibia. Al igual que el resto de la comunidad internacional, la OUA

se había felicitado por el plan de las Naciones Unidas para permitir que el pueblo de Namibia ejerciera su derecho a la libre determinación y lograr la independencia de Namibia. Sin embargo, su ejecución había tropezado con obstáculos cuya perpetuación podía poner en peligro la celebración de elecciones libres y justas o dar lugar a una precaria forma de independencia, alimentando un ciclo interminable de violencia en Namibia y la región vecina que podría tener consecuencias desastrosas para la región y la paz y la seguridad mundiales. Señaló que la OUA compartía con el Secretario General y su representante en Namibia una profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en el territorio, especialmente en la región septentrional, donde los elementos de la Koevoet estaban implicados en la comisión de actos de provocación y agresión, incluidos asesinatos. Reiteró la posición de la OUA de que esos elementos debían ser desmovilizados y que debía ponerse fin a sus actividades, y exhortó a Sudáfrica a que respetara plenamente el plan de paz y cooperase con el Representante Especial del Secretario General en su aplicación. Por último, señaló que la OUA estaba dispuesta a acoger en su seno a una Namibia independiente, hecho que marcaría la caída del último bastión del colonialismo en el continente africano²⁰.

El representante de Sudáfrica lamentó que el Consejo hubiera optado por convocar una sesión oficial sobre la cuestión de Namibia en una etapa tan crítica y delicada del proceso de independencia. Ello apartaría el proceso del ámbito de la diplomacia discreta y eficaz en el que se habían conducido las negociaciones hasta el momento. Además, la sesión representaba una falta de fe en el juicio del Secretario General y su Representante Especial, expresado el 3 de agosto, de que la aplicación de la resolución 435 (1978) estaba bien encarrilada pese a que aún existían algunos obstáculos. Este último se había referido seguidamente a la excelente cooperación que estaba recibiendo de los funcionarios sudafricanos y namibianos. El orador señaló que el momento oportuno para haber convocado una sesión del Consejo sobre el “deterioro de la situación en Namibia” habría sido el 1º de abril, cuando los dirigentes de la SWAPO habían ordenado a sus tropas que cruzaran la frontera con Namibia desde Angola, lo que había supuesto la amenaza más grave para la aplicación del proceso y puesto en peligro el Acuerdo tripartito suscrito el 22 de diciembre de 1988. Durante las olas subsiguientes de infiltración de la SWAPO, Sudáfrica, en concierto con las otras partes del Acuerdo tripartito, había adoptado medidas prácticas para reducir la amenaza y seguido aplicando otra serie de medidas para aplicar el plan de arreglo. Apeló al Consejo de Seguridad para que incluyera en cualquier resolución que considerase una garantía de que la SWAPO no volvería a repetir sus incursiones militares en Namibia. Subrayó que, pese a esas graves y legítimas preocupaciones, la retirada de las unidades de la Fuerza de Defensa Sudafricana se había completado antes de lo previsto, las fuerzas étnicas y sus estructuras de mando se habían desmantelado de conformidad con el programa establecido en el plan de arreglo. Además, el Administrador General y el Representante Especial habían seguido negociando otras medidas necesarias, incluida la derogación de la legislación discriminatoria, la promulgación de la ley de empadrona-

¹⁹ S/PV.2876, págs. 3 a 21.

²⁰ *Ibid.*, págs. 22 a 28.

miento y la liberación de los presos “políticos” que quedaban en Namibia. Además, el Administrador General había adoptado medidas para reducir la supuesta amenaza planteada por la presencia de la antigua unidad de contrainsurgencia de Sudáfrica, la Koevoet. No obstante, encaró con igual seriedad su obligación de mantener la ley y el orden, especialmente teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por los habitantes de Namibia acerca de la infiltración de algunos elementos armados del Ejército Popular de Liberación de Namibia en el norte del país. Señaló a este respecto que el GANUPT no había cumplido plenamente sus responsabilidades en lo que respecta a la vigilancia de la intimidación. El plan de arreglo exigía que el Representante Especial adoptara medidas para impedir la intimidación o la injerencia en el proceso electoral, independiente del bando de que provinieran. El Gobierno de Sudáfrica reiteró su petición de que se cumpliera cabalmente esa disposición. Por último, señaló que el Consejo, el Secretario General y el GANUPT tenían la obligación, no sólo de asegurar que la SWAPO respetara la letra y el espíritu de las obligaciones que había contraído en virtud de la resolución 435 (1978), sino que también debían convencer a la población de Namibia de que estaba dispuesta a ello y era capaz de cumplir ese compromiso²¹.

El representante de Zimbabwe, hablando en calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que la decisión de convocar la sesión del Consejo no se había tomado a la ligera. Durante más de cuatro meses, el Grupo de los Estados de África y los países no alineados se habían resistido a la presiones para que así lo hicieran ya que no habían querido hacer nada que hubiera podido perjudicar el proceso de aplicación. Sin embargo, a su juicio ese era el momento oportuno para que el Consejo se reuniera oficialmente a fin de examinar el proceso y pronunciarse sobre la situación actual. El Secretario General había señalado que había disposiciones de la resolución 435 (1978) que Sudáfrica no cumplía. Tanto él como su Representante Especial se habían esforzado mucho por rectificar la situación sin lograr un éxito total. Ahora se necesitaba del poder del Consejo para terminar la tarea. El orador señaló que el hecho de que las cosas no estuvieran funcionando bien en Namibia no era accidental sino intencional. Aunque los acontecimientos pudieran haber empujado a Sudáfrica a salir de Namibia, estaba decidida a mantener a Namibia como Estado cliente bajo un régimen títere. Opinaba que Sudáfrica había intentado impedir que la SWAPO obtuviera la mayoría de dos tercios en la Asamblea Constituyente —en gran medida recurriendo a la intimidación y el fraude electoral— para que no pudiera redactar una constitución de Namibia que hiciera al país verdaderamente independiente de Sudáfrica. Si fracasaran sus esfuerzos por urdir el logro de ese resultado en las elecciones, ya tenía toda una maquinaria de desestabilización para mantener a Namibia débil, dependiente e inestable. Señaló que aunque en teoría la Fuerza Territorial del África Sudoccidental se había desmovilizado, en realidad seguía intacta y se podía volver a movilizar en horas. De igual modo, Sudáfrica se había ofrecido a retirar y confinar a la Koevoet, aunque en la resolución 435 (1978) se pedía que se dispersase y se desmantelase totalmente su estructura de mando. Ambos eran instrumentos para desestabilizar al go-

bierno futuro de Namibia y para intimidar durante el proceso electoral. Además, señaló que el Administrador General se había negado a derogar todas las leyes discriminatorias y restrictivas, o a conceder la amnistía a todos los presos de la SWAPO, como exigía la resolución 435 (1978), y también había fallado la prueba de imparcialidad al no garantizar que los medios de información ofrecieran una cobertura equilibrada. Insistió en que Sudáfrica debía corregir la situación para que fuera posible celebrar elecciones libres y justas en Namibia. Dijo que el Secretario General podía contar con el apoyo pleno de los países no alineados en todos sus empeños para remediar la situación crítica imperante. Sin embargo, subrayó que la responsabilidad principal correspondía al Consejo de Seguridad y esperaba que aprobara por unanimidad el proyecto de resolución que le había presentado el Grupo de Estados Miembros del Movimiento de los Países No Alineados, en el que se reiteraban las disposiciones en las que se exhortaba a Sudáfrica a que cumpliera los compromisos que había contraído en virtud de la resolución 435 (1978) y se pedía que se proporcionaran recursos suficientes al Secretario General²².

Varios oradores se sumaron a la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los Estados de África²³, compartieron o se hicieron eco de sus preocupaciones e hicieron suyas sus recomendaciones para que el Consejo adoptara medidas.

Otros también expresaron profunda preocupación por el hecho de que Sudáfrica incumpliera algunas de las disposiciones de la resolución 435 (1978), y en particular por los problemas relacionados con la seguridad derivados de las faltas de conducta de la policía y las fuerzas paramilitares sudafricanas, que ponían en peligro la celebración de unas elecciones libres y justas en Namibia²⁴. Exhortaron al Consejo a que adoptara las medidas necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

En cambio, otros oradores²⁵, al tiempo que compartían esas preocupaciones, acogieron con agrado, como un acontecimiento positivo, el anuncio del Administrador General de que se erradicaría de la policía de Namibia a los antiguos elementos de la Koevoet y se los confinaría en una base, un proceso que lo supervisaría el GANUPT. Subrayaron la importancia de la imparcialidad en todos los aspectos del proceso electoral. A ese respecto, subrayaron la necesidad de seguir estrechamente la elaboración de la ley electoral y la legislación relativa a la asamblea constituyente, que estaban

²² S/PV.2881, págs. 8 a 22.

²³ Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse S/PV. 2877, pág. 26 (Nigeria); págs. 28 a 31 (Camerún); pág. 42 (República Unida de Tanzania); S/PV.2878, págs. 12 a 15 (Malasia); pág. 17 (Colombia); págs. 26 a 28 (Indonesia); págs. 36 y 37 (Guatemala); pág. 48 (Burundi); S/PV.2879, pág. 7-10 (Congo); pág. 17 (Pakistán); pág. 18-20 (Nepal); págs. 23 a 27 (Senegal); pág. 34-35 (China); pág. 53 (Uganda); S/PV.2881, págs. 6 y 7 (Afganistán).

²⁴ S/PV.2876, págs. 31 a 36 (Zambia); S/PV.2877, págs. 6 a 10 (Angola); págs. 1 a 15 (Etiopía); págs. 16 y 17 (Brasil); págs. 42 a 47 (Mali); S/PV.2878, págs. 6 a 10 (Cuba); págs. 21 a 23 (Yugoslavia); págs. 38 a 41 (India); págs. 41 a 45 (Bangladesh); S/PV.2879, págs. 27 a 32 (Unión Soviética); págs. 43 a 47 (Nicaragua); S/PV.2880, págs. 13 a 16 (Mauritania).

²⁵ S/PV.2878, págs. 28 a 35 (Canadá); S/PV.2879, págs. 36 y 37 (Francia); págs. 38 a 41 (Estados Unidos); págs. 41 a 43 (Reino Unido); S/PV.2880, págs. 3 y 4 (República Federal de Alemania).

²¹ *Ibid.*, págs. 36 a 47.

negociando el Representante Especial y el Administrador General. En cuanto a las funciones del Consejo de Seguridad, señalaron que desempeñaba un papel fundamental en la supervisión del proceso de aplicación del plan de arreglo y proveía orientación, pero que el Secretario General y su Representante Especiales eran quienes debían adoptar las decisiones cotidianas necesarias para su aplicación detallada. El Consejo debería afianzar su posición para facilitar la difícil tarea que se les había encomendado, evitando complicarla.

El Presidente del Consejo de Seguridad, hablando en calidad de representante de Argelia, dijo que seis meses después de la aprobación de la resolución 632 (1989), Sudáfrica todavía hacía todo lo posible por perpetuar su dominio sobre Namibia. El Consejo debía responder de manera decisiva al llamamiento de África, entre otras cosas, haciendo una advertencia clara a las autoridades de Sudáfrica de que el plan de las Naciones Unidas se debía aplicar en su totalidad²⁶.

En la 2882a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de agosto de 1989, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución revisado presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia²⁷. También señaló a su atención dos cartas: una carta de fecha 21 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de China; y una carta de fecha 22 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante del Reino Unido dijo que su delegación seguía teniendo considerables dudas sobre la ecuanimidad y la imparcialidad del proyecto de resolución. Aunque más de una parte en el plan de arreglo había incumplido sus disposiciones, el párrafo 1 de la parte dispositiva se refería específicamente sólo a una parte, Sudáfrica. Su delegación suponía que ello era solamente un reconocimiento de la responsabilidad especial que incumbía a Sudáfrica en virtud del plan de arreglo. Sobre dicha base, y para mantener la unanimidad que da una fuerza especial a las resoluciones del Consejo, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución revisado²⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución revisado, que fue aprobado por unanimidad como resolución 640 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado críticamente el proceso de aplicación de la resolución 435 (1978) de fecha 29 de septiembre de 1978, desde sus inicios, y observando con preocupación que no se están acatando plenamente todas sus disposiciones,

Preocupado por los informes de intimidación y hostigamiento generalizados de la población civil, en particular por elementos de la Koevoet en la Policía del África Sudoccidental,

Reconociendo los esfuerzos que lleva a cabo el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para cumplir su cometido a pesar de los obstáculos que crean esas acciones,

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

Reiterando que la resolución 435 (1978) debe aplicarse en su forma original y definitiva, a fin de lograr que en Namibia imperen condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación alguna en el proceso electoral, bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, para lograr en breve la independencia del Territorio,

Recordando y reafirmando su firme compromiso con la descolonización de Namibia mediante la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en las que el pueblo namibiano participe sin intimidación ni injerencia alguna,

1. *Exige* el estricto cumplimiento por todas las partes interesadas, especialmente Sudáfrica, de las disposiciones de las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989);

2. *Exige también* la disolución de todas las fuerzas paramilitares y étnicas, y de las unidades de comandos, en particular de la Koevoet, y el desmantelamiento de sus estructuras de mando, conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978);

3. *Exhorta* al Secretario General a que examine la situación real sobre el terreno con miras a determinar si el componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición tiene la capacidad suficiente para cumplir su cometido, conforme a lo autorizado en las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989), y que informe al respecto al Consejo de Seguridad;

4. *Invita* al Secretario General a que determine si el número de supervisores policiales es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que, en su supervisión y control del proceso electoral, garantice que toda la legislación relativa al proceso electoral sea conforme a las disposiciones del plan de arreglo;

6. *Pide también* al Secretario General que asegure que todas las proclamaciones se atengan a las normas aceptadas internacionalmente para la realización de elecciones libres y justas y, en particular, que la proclamación sobre la Asamblea constituyente respete también la voluntad soberana del pueblo de Namibia;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que garantice la observancia de una estricta imparcialidad en el suministro de facilidades en los medios de información, especialmente la radio y la televisión, a todos los partidos para la difusión de información relativa a las elecciones;

8. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo;

9. *Expresa su pleno apoyo* al Secretario General en sus esfuerzos por garantizar el cumplimiento de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva, y le pide que informe al Consejo, antes de fines de septiembre, sobre el cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que a su delegación le complacía sumarse a la aprobación unánime de la resolución, que representaba una avenencia entre diversas posiciones muy firmes en relación con Namibia, en la creencia de que la unidad en el apoyo brindado al Secretario General y el GANUPT era la clave del éxito del arreglo de Namibia. El orador añadió que, sobre la base de las consultas recientes y de conformidad con la práctica habitual, su país entendía que cualquier decisión sobre el despliegue de personal civil

²⁶ S/PV.2881, págs. 33 a 41.

²⁷ S/20808/Rev.1.

²⁸ S/20803 y S/20810.

²⁹ S/PV.2882, pág. 4.

adicional para el GANUPT correspondería al Secretario General previa consulta al Consejo³⁰.

**Decisión de 31 de octubre de 1989 (2886a. sesión):
resolución 643 (1989)**

El 6 de octubre de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de la resolución 640 (1989) relativa a la cuestión de Namibia³¹ en el que se trataban algunas de las cuestiones planteadas en dicha resolución, incluida la disolución de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y de la unidades de comandos; la capacidad del componente militar del GANUPT y sus supervisores policiales; la adecuación de la legislación electoral al plan de arreglo; la aceptabilidad del proyecto de ley relativo a la Asamblea Constituyente; y la imparcialidad de los medios de información. En el informe también se abordaban otros aspectos importantes de la aplicación del plan de arreglo, a saber, la cuestión de la amnistía, la repatriación de los exiliados, la puesta en libertad de los detenidos y los presos políticos, la derogación de las leyes de carácter discriminatorio o restrictivo —asunto en relación con el cual el Secretario General recomendó que se revocase la Proclamación AG 8, que había creado un sistema de administración regido por criterios étnicos—, el registro de votantes y el código de conducta para los partidos políticos. En sus observaciones finales, el Secretario General señaló que las partes no habían cumplido plenamente algunos aspectos del plan de arreglo. Le preocupaba constantemente la presencia de ex miembros de la Koevoet en la Policía del África Sudoccidental y se refirió a los problemas relativos a la cooperación que debían recibir de la Policía del África Sudoccidental los supervisores policiales del GANUPT y las dificultades con que había tropezado el GANUPT para verificar que los combatientes de la SWAPO que se encontraban en Angola estuvieran confinados a sus bases. Pese a la gravedad de dichos problemas, algunos de ellos ya se habían resuelto o se estaban resolviendo y le complacía informar al Consejo que todas las partes interesadas habían cumplido cada vez más con las exigencias del plan de arreglo y le habían dado razones para pensar que seguirían cumpliéndolas. Subrayó que era esencial contar con su cooperación constante, sobre todo porque al GANUPT no se le había conferido la facultad de obligarlas a respetar las disposiciones del plan de arreglo. El Secretario General señaló también que a medida que se acercaban las elecciones, había un grupo de “partes” cuya cooperación sería especialmente importante, a saber, los partidos políticos que participarían en las elecciones y sus partidarios dentro y fuera de Namibia. El código de conducta que los dirigentes de los partidos políticos habían firmado con su Representante Especial era un documento de importancia capital que justificaba la esperanza de que los partidos políticos realizaran su campaña de una manera verdaderamente democrática.

En una carta de fecha 18 de octubre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo³², el representante de Kenya, en nom-

bre del Grupo de los Estados de África, pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación que reinaba en Namibia.

En su 2886a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1989, el Consejo incluyó la carta del representante de Kenya en su orden del día. El Presidente (Canadá) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de fecha 6 de octubre. También señaló a su atención una serie de cartas dirigidas al Secretario General en octubre de 1989 por: *a)* el representante de Sudáfrica³³; *b)* el representante de Yugoslavia³⁴; *c)* el representante de Kenya³⁵; y *d)* el representante de Malasia³⁶.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución revisado presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal, y Yugoslavia³⁷. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 643 (1989) y cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en la resolución 435 (1978), sigue siendo la única base aceptada internacionalmente para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de octubre de 1989 y su edición de 16 de octubre de 1989,

Observando con profunda preocupación que, una semana antes de la celebración prevista de las elecciones en Namibia, no se están acatando plenamente todas las disposiciones de la resolución 435 (1978),

Observando los progresos alcanzados hasta el momento en la aplicación del plan de arreglo y los obstáculos que aún persisten, así como los esfuerzos que realiza el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para desempeñar las funciones que se le han encomendado,

Reafirmando la continua responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta el logro total de la independencia nacional por el pueblo namibiano,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y su adición;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos que realiza el Secretario General para garantizar la aplicación cabal de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva;

3. *Expresa su firme determinación* de aplicar la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* su voluntad, en el desempeño de la responsabilidad jurídica continua que ha asumido respecto de Namibia hasta su independencia, de garantizar que el pueblo de Namibia ejerza de modo eficaz y sin trabas su derecho inalienable a la libre determinación y a la genuina independencia nacional de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

³⁰ *Ibid.*, pág. 6.

³¹ S/20883 y Add.1 de 16 de octubre de 1989. (La adición contiene el informe de la Misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos enviado por el Representante Especial del Secretario General a Angola y Zambia del 2 al 21 de septiembre de 1989.)

³² S/20908.

³³ S/20894, S/20897, S/20899 y Corr.1, S/20910 y S/20927.

³⁴ S/20889.

³⁵ S/20909.

³⁶ S/20914.

³⁷ S/20923/Rev.1.

5. *Pide* a todas las partes interesadas, en particular a Sudáfrica, que cumplan de manera inmediata, total y estricta con lo dispuesto en las resoluciones 435 (1978), 632 (1989) y 640 (1989);

6. *Reitera* su exigencia de la disolución completa de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comando que aún resten en particular la Koevoet y la Fuerza Territorial del África Sudoccidental, así como el total desmantelamiento de sus estructuras de mando y otras instituciones relacionadas con la defensa como disponen las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para garantizar el reemplazo inmediato del personal que resta de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, de conformidad con la resolución 435 (1978);

8. *Exige* que sean revocadas de inmediato las leyes y reglamentaciones restrictivas y discriminatorias todavía vigentes que conspiran contra la celebración de elecciones libres y justas, y que no se promulguen otras leyes de esa índole, y hace suya la posición del Secretario General, expresada en su informe, de que debe revocarse la Proclamación AG 8;

9. *Invita* al Secretario General a que determine constantemente si el número de supervisores de policía es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

10. *Exige* que la Policía del África Sudoccidental preste toda su cooperación a la policía civil del Grupo para llevar a cabo las tareas que se le encomendaron en el plan de arreglo;

11. *Encomienda* al Secretario General que garantice que se adopten todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de garantizar una transición pacífica a la independencia nacional, y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le han confiado en virtud del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que elabore planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda, incluso recursos técnicos, materiales y financieros, para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia;

13. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brinden un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de su acceso a la independencia;

14. *Decide* que, si no se cumplen las disposiciones pertinentes de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reúna según proceda antes de las elecciones para analizar la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas;

15. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la brevedad;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que su delegación seguía albergando dudas acerca de la fuerza de la resolución que se acababa de aprobar y hubiera preferido algo más sencillo y directo. Se basaba en la premisa de que la redacción del párrafo 5 era un reconocimiento de las responsabilidades especiales que Sudáfrica debería cumplir durante el período de transición a la independencia de Namibia. Sin embargo, ello no disminuía la responsabilidad de las otras partes en cuanto al cumplimiento de sus compromisos en virtud del

plan de arreglo. Era prioritario que el Consejo estrechara filas tras el Secretario General y su Representante Especial en su empeño por asegurar el éxito de dicho plan. Por esa razón el Reino Unido había votado a favor de la resolución³⁸.

El representante de los Estados Unidos señaló que su delegación se había sumado a la aprobación unánime de la resolución porque pensaba sinceramente que el Secretario General, su Representante Especial y el GANUPT merecían el apoyo total e inquebrantable del Consejo en el momento de iniciar el proceso de elecciones en Namibia. Sin embargo, deseaba dejar sentado claramente cómo entendía algunas de las cuestiones de que trataba la resolución. Era cierto que no todas las disposiciones de la resolución 435 (1978) se estaban cumpliendo plenamente. Por ejemplo, la SWAPO aún no había proporcionado un recuento total de los namibianos que había detenido en el exilio. Exhortó a la SWAPO a que resolviera inmediatamente esta y otras cuestiones referentes a su adhesión al plan de las Naciones Unidas. Por otra parte, acogió con agrado el desmantelamiento de las estructuras de mando de la Fuerza Territorial del África Sudoccidental y las medidas adoptadas para desmovilizar a los últimos miembros de la policía del África sudoccidental que pertenecían a la Koevoet. Subrayó la importancia del código de conducta firmado por los partidos namibianos y la necesidad de que en ese momento no se promulgasen leyes que pudieran poner en tela de juicio la validez de las elecciones. También reiteró el apoyo total de su delegación a la declaración del Secretario General, aprobada por el Consejo en su resolución 632 (1989), de que el plan de las Naciones Unidas para Namibia incluía los acuerdos y entendimientos adoptados por las partes desde la aprobación de la resolución 435 (1978), que seguían siendo vinculantes para éstas. Por último, subrayó que, hasta que ésta alcanzara la independencia, la responsabilidad principal en lo que respecta a la seguridad de Namibia de conformidad con el plan de arreglo de las Naciones Unidas, recaía en el Administrador General³⁹.

El representante del Brasil señaló que, a medida que se aproximaba la fecha de las elecciones, cada vez era más evidente que algunos aspectos esenciales de la vida administrativa y política de Namibia en el período postelectoral no estaban suficientemente cubiertos por las disposiciones existentes. Se planteó la cuestión de cómo abordaría el Consejo la situación para asegurar no sólo la celebración de elecciones libres y justas, sino también una transición pacífica y ordenada a la independencia. El Brasil opinaba que el Consejo debía estudiar seriamente ese último aspecto del proceso de independencia y permanecer alerta hasta que el proceso hubiera concluido totalmente⁴⁰.

El representante de Colombia señaló que los países no alineados, incluido el suyo, que habían presentado el proyecto de resolución no eran tan optimistas como algunos sobre la situación de Namibia. Por ejemplo, no estaba claro que el Gobierno de Sudáfrica hubiera cumplido realmente con sus obligaciones relativas a la desmovilización de las fuerzas paramilitares en Namibia. Además, era desconcertante que las disposiciones electorales se hubieran acabado de dictar hacía unos días, cuando las elecciones habían de tener lugar

³⁸ S/PV.2886, págs. 6 y 7.

³⁹ *Ibid.*, págs. 8 a 12.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

la semana siguiente. Los países no alineados también compartían la preocupación expresada por el representante del Brasil sobre la manera en la que se administraría Namibia desde el momento en que se certificaran las elecciones hasta que se declarara la independencia y ofrecían toda su colaboración para llenar los vacíos que existían a ese respecto⁴¹.

Decisión de 3 noviembre de 1989: declaración de la Presidencia

El 3 de noviembre de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de la resolución 643 (1989)⁴². Señaló que la situación general en toda Namibia se había mantenido en calma y que los preparativos para celebrar las elecciones del 7 al 11 de noviembre bajo la supervisión y control de las Naciones Unidas estaban muy adelantados. Señaló que después de evaluar detenidamente la situación, su Representante Especial había llegado a la conclusión de que, en general, existían condiciones que permitían celebrar elecciones libres y justas en Namibia. Sobre la base de la información de que disponía, el Secretario General había apoyado esa conclusión. Sin embargo, advirtió que la situación, en especial en algunas regiones de Namibia, seguía siendo delicada. Hizo un llamamiento a todas las partes interesadas, en Namibia y en el exterior, para que cumplieran escrupulosamente con las responsabilidades que les incumbían en virtud del plan de arreglo y el código de conducta.

Ese mismo día, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (China) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³.

El Consejo de Seguridad lamenta la falsa alarma dada el 1º de noviembre de 1989 por Sudáfrica con relación a un supuesto avance de fuerzas de la Organización Popular del África Sudoccidental, que habrían cruzado la frontera entre Angola y Namibia.

El Consejo expresa su profunda preocupación acerca de este incidente, como así también por las consecuencias que podría tener para las elecciones la reacción inicial de Sudáfrica a dicho incidente. En consecuencia, exhorta a Sudáfrica a desistir de tales acciones.

El Consejo elogia en particular las prontas medidas adoptadas por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para aclarar la situación y revelar la completa falta de fundamento de esas afirmaciones.

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan con los compromisos contraídos en virtud del plan de arreglo.

El Consejo reitera su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial, así como su firme compromiso de velar por que se aplique cabalmente la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva.

Decisión de 20 de noviembre de 1989: declaración de la Presidencia

El 14 de noviembre de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) relativa a la cuestión de Namibia⁴⁴, en el que se describían los resultados de las elecciones celebradas en Namibia del 7 al 11 de noviembre de 1989 para constituir

una Asamblea Constituyente, que habían sido certificadas por su Representante Especial como libres y justas. El Secretario General señaló que esos acontecimientos ponían término a una importantísima etapa del proceso de independencia de Namibia. Entonces quedaba allanado el camino para la siguiente etapa del proceso, a saber, que la Asamblea Constituyente recientemente elegida redactara y sancionara una constitución y fijara una fecha para la independencia y que se estableciera un Gobierno para el Estado independiente. Por su parte, las Naciones Unidas no cesarían en el cumplimiento de sus obligaciones con el pueblo de Namibia hasta que el Territorio lograra la independencia.

En su 2893a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en su nombre⁴⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción la conclusión exitosa de las elecciones celebradas en Namibia, certificadas como libres y justas por el Representante Especial del Secretario General, que allanan el camino para la convocación de una Asamblea Constituyente y la pronta independencia de Namibia en una fecha que determine la Asamblea Constituyente.

Los miembros del Consejo felicitan al pueblo de Namibia por el éxito con que ha ejercido sus derechos democráticos y expresan complacidos la pronta independencia de Namibia. Expresan su profundo reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y por el papel que han desempeñado, que da fe de la eficacia y la credibilidad de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo reafirman la necesidad de que las Naciones Unidas continúen desempeñando la importante función que les incumbe en el período de transición para garantizar el cumplimiento del plan de arreglo, sobre la base de su autoridad jurídica sobre Namibia hasta que ésta sea independiente, a fin de que la Asamblea Constituyente, reflejando la voluntad colectiva del pueblo, pueda elaborar y aprobar, de conformidad con el plan de arreglo y libre de toda injerencia, una constitución que acuerde soberanía a Namibia. En este sentido, los miembros del Consejo expresan su apoyo al Secretario General en sus continuos esfuerzos por garantizar el pleno cumplimiento del plan de arreglo y le solicitan que adopte las providencias necesarias, de conformidad con el plan de arreglo, para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia. Los miembros del Consejo destacan también la importancia del cumplimiento pleno de todas las demás disposiciones de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva. Expresan la esperanza de que en el período de transición se darán pruebas de la máxima responsabilidad política para facilitar la independencia de Namibia lo antes posible.

Los miembros del Consejo exhortan a la Asamblea Constituyente a cumplir con sus responsabilidades con toda prontitud y piden al Secretario General que preste a la Asamblea toda la asistencia que ésta necesite.

El 16 de marzo de 1990, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la cuestión de Namibia⁴⁶. Recordó que el 9 de febrero de 1990 había informado verbalmente a los miembros del Consejo de que ese mismo día

⁴¹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁴² S/20943.

⁴³ S/20946.

⁴⁴ S/20967. Véase también S/20967/Add.1 de 29 de noviembre de 1989.

⁴⁵ S/20974.

⁴⁶ S/20967/Add.2.

la Asamblea Constituyente de Namibia había aprobado por consenso la Constitución para una Namibia independiente. La Constitución entraría en vigor el 21 de marzo de 1990, Día de la Independencia. Su texto figuraba en el anexo junto con una nota en la que se comparaban sus disposiciones con los principios constitucionales de 1982⁴⁷.

El 28 de marzo de 1990, el Secretario General presentó al Consejo su informe final sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) relativa a la cuestión de Namibia⁴⁸. Informó

⁴⁷ S/15287.

⁴⁸ S/21215.

que, poco después de la medianoche del 20 al 21 de marzo de 1990 se había arriado la bandera de la República de Sudáfrica e izado la de la República de Namibia en el Estadio Nacional de Windhoek, acto que simbolizaba el acceso de Namibia a la independencia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Inmediatamente después, había tomado juramento al primer presidente electo de la República de Namibia. De esa manera se había logrado, con dignidad y gran regocijo, el objetivo de la independencia de Namibia, al cual las Naciones Unidas y sus Estados Miembros habían consagrado su empeño durante tanto tiempo.

6. Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia

Medidas iniciales

A. Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas transmitió una carta de fecha 11 de enero de 1992 del Primer Ministro interino de Somalia, y solicitó que se convocara inmediatamente una reunión del Consejo a fin de examinar el deterioro de la situación en Somalia.

En una carta de fecha 21 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Marruecos transmitió el texto de una resolución aprobada el 5 de enero de 1992 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su reunión extraordinaria dedicada a la situación en Somalia. El Consejo expresó profunda inquietud ante los acontecimientos que amenazaban la unidad nacional y la integridad territorial de Somalia, pidió a todos los países árabes que proporcionaran ayuda de emergencia y solicitó encarecidamente a todas las organizaciones regionales e internacionales que apoyaran los esfuerzos desplegados por la Liga y coordinaran sus actividades con ella con el propósito de establecer una cesación duradera del fuego en Somalia.

En una carta de fecha 23 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el representante de Guinea, en calidad de Presidente del Grupo de los Estados de África, transmitió una declaración formulada el 18 de diciembre de 1991 por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la situación en Somalia. El Secretario General de la OUA señaló que correspondía a las dos partes en el conflicto velar por que se estableciera de inmediato una cesación del fuego y por que Mogadishu retornara a la normalidad. Hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que utilizara su influencia y su poder a fin de persuadir a las partes a dar una solución pacífica al conflicto, y para que atendieran las necesidades

humanitarias urgentes de las víctimas del conflicto. Reiteró que la OUA estaba dispuesta a facilitar el fin de la lucha y una solución duradera.

Decisión de 23 de enero de 1992 (3039a. sesión): resolución 733 (1992)

En su 3039a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo incluyó la carta del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto. Seguidamente, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴. A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 733 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país

Habiendo escuchado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia y encomiando la iniciativa por él tomada en la esfera humanitaria,

Gravemente alarmado por el rápido deterioro de la situación en Somalia y por las enormes pérdidas de vidas humanas y los daños materiales generalizados resultantes del conflicto en el país, y consciente de sus consecuencias para la estabilidad y la paz en la región,

Preocupado porque la persistencia de esta situación constituye, como se afirma en el informe del Secretario General, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones internacionales y regionales que han prestado asistencia a las poblaciones afectadas por el conflicto y deplorando la pérdida de vidas de personal de estas organizaciones en el ejercicio de sus tareas humanitarias,

¹ S/23445.

² S/23448.

³ S/23469.

⁴ S/23461.

Tomando nota de los llamamientos dirigidos a las partes por el Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica el 16 de diciembre de 1991, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana el 18 de diciembre de 1991 y la Liga de los Estados Árabes el 5 de enero de 1992,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia y manifiesta su preocupación por la situación imperante en el país;

2. *Pide* al Secretario General que emprenda de inmediato las actividades necesarias para incrementar la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados a la población afectada en toda Somalia, en colaboración con las demás organizaciones humanitarias internacionales y que, con ese fin, designe un coordinador para que supervise la prestación efectiva de dicha asistencia;

3. *Pide también* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, se ponga inmediatamente en contacto con todas las partes en el conflicto, vele para que se comprometan a poner fin a las hostilidades a los efectos de permitir la distribución de la asistencia humanitaria, promueva la cesación del fuego y su cumplimiento y ayude en el proceso de normalización política del conflicto en Somalia;

4. *Insta encarecidamente* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a las hostilidades inmediatamente y acuerden una cesación del fuego y a que promuevan el proceso de reconciliación y de normalización política en Somalia;

5. *Decide*, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Estados, con objeto de establecer la paz y la estabilidad en Somalia, apliquen inmediatamente un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia hasta que el Consejo decida lo contrario;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que pudieran contribuir a aumentar las tensiones y a impedir o demorar una solución pacífica y negociada del conflicto de Somalia que permita a todos los somalíes decidir y construir su futuro en paz;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen con el Secretario General en tal sentido y a que faciliten la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesiten, bajo la supervisión del coordinador;

8. *Insta* a todas las partes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado a prestar asistencia humanitaria, lo ayuden en el desempeño de sus tareas y garanticen el pleno respeto de las normas y principios del derecho internacional relativas a la protección de la población civil;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales para que contribuyan a los esfuerzos de asistencia humanitaria a la población de Somalia;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión lo antes posible;

11. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

B. La situación en Somalia

Decisión de 17 de marzo de 1992 (3060a. sesión): resolución 746 (1992)

En una carta de fecha 30 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁵, la Encargada de Negocios de la Misión

Permanente de Somalia expresó su gratitud al Consejo de Seguridad por la decisión de examinar la situación en su país y la aprobación unánime de la resolución 733 (1992). En un anexo de dicha carta, señaló que su país no había recibido ningún tipo de ayuda política internacional para poner fin a su prolongada crisis. Propugnó que se adoptara un enfoque doble respecto del conflicto: el establecimiento de una cesación del fuego, y si era necesario, mantenerla por medios coercitivos; y la organización de una conferencia de reconciliación nacional bajo los auspicios del Consejo de seguridad. Aseguró al Consejo que cualquiera que fuera el tipo de medidas que se adoptaran —incluso si fueran coercitivas— para solucionar la crisis en Somalia no podían interpretarse, ni serían interpretadas, como injerencia en los asuntos internos del país ya que salvarían vidas y restaurarían la dignidad humana.

El 11 de marzo de 1992, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 733 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Somalia⁶, en el que se abordaban en particular los esfuerzos desplegados para poner fin a las hostilidades a los efectos de permitir la distribución de la asistencia humanitaria, promover la cesación del fuego, y ayudar al proceso de normalización política del conflicto en Somalia. Informó que desde noviembre de 1991 habían persistido duros combates en Mogadishu que habían provocado un gran número de muertos y una gran destrucción, obligado a centenares de miles de civiles a huir de la ciudad, planteado la necesidad acuciante de asistencia humanitaria, y creado una grave amenaza de hambruna generalizada. También habían obstaculizado gravemente los esfuerzos de las Naciones Unidas por suministrar la muy necesaria asistencia humanitaria a la población afectada en Mogadishu y sus alrededores. Además, el conflicto había amenazado con desestabilizar la región del Cuerno de África y su persistencia había planteado amenazas a la paz y la seguridad internacionales en la zona. Señaló que debido a las condiciones intolerables de seguridad, desde diciembre de 1991 no había sido posible abastecer de productos alimentarios a Mogadishu. La posibilidad de que ocurrieran muertes por hambre era elevada.

El Secretario General informó que del 12 al 14 de febrero de 1992 se habían celebrado consultas en Nueva York a fin de estudiar el modo de lograr un acuerdo de cesación del fuego y un arreglo político mediante la convocatoria de una conferencia de reconciliación y unidad nacionales, en las que habían participado delegaciones en representación de las facciones del Presidente interino, Ali Mahdi Mohamed, y el Presidente del Congreso de la Unidad Somalí, General Mohamed Farah Aidid, así como representantes de tres organizaciones regionales e intergubernamentales: la Liga de los Estados Árabes, la OUA, y la Organización de la Conferencia Islámica. El 14 de febrero de 1992, las dos facciones se habían comprometido a un cese inmediato de las hostilidades y a mantener la cesación del fuego en Mogadishu, y habían firmado documentos a tal efecto. También habían acordado organizar una visita a Mogadishu de una delegación de alto nivel de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, la OUA y la Organización de la Conferencia Islámica. La delegación conjunta había llegado a Mogadishu el 29 de febrero. Tras cuatro días de intensas negociaciones, el 3 de marzo

⁵ S/23507.

⁶ S/23693 y Corr.1.

el Presidente interino y el General Aidid habían firmado un Acuerdo sobre la instauración de la cesación del fuego⁷, en el que se disponía la aplicación de medidas destinadas a estabilizar la cesación del fuego mediante un mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas.

El Secretario General señaló que hasta el momento la situación en Somalia no se había prestado a las soluciones convencionales y que era preciso explorar métodos innovadores para facilitar un arreglo pacífico. El esfuerzo de colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e intergubernamentales que se había iniciado en el marco del Capítulo VIII de la Carta había demostrado ser muy eficaz y había sentado un precedente útil para la cooperación futura. Se había elaborado un marco general para la puesta en vigor de la cesación del fuego; el paso siguiente, según lo convenido por las dos facciones principales, era el envío de un equipo técnico a Mogadishu para preparar un plan operacional para establecer un mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas. Sobre la base del informe del equipo técnico, el Secretario General haría nuevas recomendaciones al Consejo. Un arreglo de esa naturaleza requeriría la aprobación del Consejo de Seguridad. El Secretario General también propuso que el equipo técnico considerara posibles mecanismos para garantizar la presentación sin trabas de asistencia humanitaria a las personas desplazadas que se encontraban en Mogadishu y sus alrededores y en Berbera y Kismayo. Este aspecto de la tarea asignada al equipo técnico constituía una innovación que podía requerir un cuidadoso examen por el Consejo. El Secretario General añadió que ya se había llegado al entendimiento con las dos facciones de que sería necesario que policías civiles de las Naciones Unidas prestaran asistencia para el suministro de asistencia humanitaria en Mogadishu y sus alrededores, pero advirtió que la presencia de elementos armados que no se encontraban bajo el control de ninguno de los dos protagonistas podía complicar la aplicación y vigilancia de la cesación del fuego⁸.

Por último, el Secretario General pidió al Consejo que destacara la responsabilidad individual y colectiva de salvar vidas y prestar asistencia para la distribución de asistencia humanitaria que incumbía a los jefes de las facciones. Subrayó que el programa de socorro no debía subordinarse necesariamente a la entrada en vigor de una cesación del fuego pero que no podía emprenderse sin medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los funcionarios encargados de las actividades de socorro. El Consejo también tenía que indicar claramente a los dirigentes de las dos facciones las consecuencias que podía acarrear la obstrucción de la labor del personal internacional de vigilancia o las operaciones de cualquier tipo de misión de observación de las Naciones Unidas que decidiera establecer el Consejo de Seguridad.

En su 3060a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe presentado por el Secretario General en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Italia, Kenya, Nigeria y Somalia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. También cursó

una invitación al Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, y el Sr. Aboul Nasr, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. El Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁹, y dio lectura a las revisiones introducidas en la versión provisional de dicho proyecto. También señaló a su atención una carta de fecha 13 de marzo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto¹⁰, acerca de las gestiones realizadas por su país con respecto a la crisis de Somalia.

Abrió el debate el Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, hablando en nombre del Presidente en ejercicio de la OUA, quien señaló que África daba mucha importancia a la capacidad de respuesta del Consejo ante situaciones que pudieran constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debía trabajar a través de la diplomacia preventiva, habida cuenta de su nueva orientación, y debía hacerlo eficazmente en el caso de Somalia. La situación de ese país exigía acción directa del Consejo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Como mínimo, el Consejo debía establecer una presencia de las Naciones Unidas en Somalia mediante el envío de una misión de observación militar para supervisar la cesación del fuego. Señaló que la OUA acogía con agrado la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en cuestiones que preocupaban a la comunidad internacional, cooperación que creía llevaría a una solución pacífica del conflicto somalí. Tomó nota con gran interés de los esfuerzos de las Naciones Unidas en la gestión de las crisis y en el logro y el mantenimiento de la paz y sugirió que África merecía la misma atención, si no más, que otras regiones por su débil base económica¹¹.

El Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes recordó que la Liga había tratado de contener la crisis y participado en los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas. A su juicio, la misión conjunta a Mogadishu había sido una experiencia única de colaboración creativa entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. Confirmó el pleno apoyo de la Liga al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí y su disposición a cooperar con las Naciones Unidas en su aplicación¹².

El Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica señaló que ésta se había esforzado por restaurar la paz y promover la reconciliación nacional desde el principio mismo de la crisis y que había participado en las gestiones realizadas por las Naciones Unidas. Subrayó el compromiso de los miembros de la Organización con la restauración y preservación de la unidad, soberanía, integridad territorial e independencia política de Somalia. Toda la comunidad internacional tenía que reiterar su compromiso respecto de dichos principios. Hizo hincapié en que un acuerdo de cesación del fuego debía abarcar todas las partes

⁷ S/23693, anexo III.

⁸ S/23693, párrs. 72 a 76.

⁹ S/23722.

¹⁰ S/23718.

¹¹ S/PV.3060, págs. 8 a 15.

¹² *Ibid.*, págs. 22 a 25.

de Somalia y pidió que se creara una fuerza de mantenimiento de la paz a fin de asegurar su cumplimiento, supervisión y observancia. La Organización también creía que había que considerar la posibilidad de convocar, bajo los auspicios conjuntos de las Naciones Unidas, la Organización de la Conferencia Islámica, la OUA y la Liga de los Estados Árabes, una conferencia de reconciliación nacional. En cuanto a la asistencia humanitaria, sugirió la creación de zonas de paz en distintas partes de Somalia. La Organización estaba dispuesta a examinar otras ideas y propuestas junto con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales para que se aplicara un enfoque bien coordinado y amplio que tuviera por objeto resolver la crisis en Somalia¹³.

El representante de la India subrayó la enorme magnitud del problema de Somalia y el hecho de que su continuación constituía una amenaza para la paz y la seguridad de la región. La situación en Somalia, donde no existía ni una sola autoridad política con la que la comunidad mundial pudiera relacionarse, era *sui generis* y escapaba a las soluciones convencionales. No obstante, los principios establecidos en la Carta tenían que aplicarse también en esas circunstancias. Debían estudiarse métodos innovadores que estuvieran a la altura de la situación humanitaria y política para facilitar una solución pacífica. La primera tarea del equipo técnico propuesto por el Secretario General sería convencer a los combatientes de la necesidad de respetar la cesación del fuego convenida. A la luz de la situación humanitaria, que había alcanzado proporciones de crisis, la recomendación del Secretario General de que se encomendara al equipo técnico el mandato de examinar posibles mecanismos para garantizar la entrega ininterrumpida de asistencia humanitaria, no había sido en absoluto prematura. En última instancia, el conflicto de Somalia sólo podía resolverse mediante el diálogo político, en el marco de una conferencia de reconciliación y unidad nacionales, que constituiría la segunda fase de la intervención de las Naciones Unidas¹⁴.

El representante de Italia celebró con satisfacción el próximo despacho de un equipo técnico de las Naciones Unidas a Somalia y expresó su esperanza de que las Naciones Unidas, la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica cooperaran para convocar una conferencia de reconciliación y unidad nacionales¹⁵.

El representante de Bélgica señaló que, ante la miseria del pueblo somalí, su delegación no tenía el menor inconveniente en apoyar las propuestas que el Secretario General había calificado de “innovadoras”. Dijo que, en la eventual realización de una operación de las Naciones Unidas en Somalia, había que diferenciar claramente los aspectos políticos y militares de los aspectos humanitarios, sobre todo en razón de sus consecuencias presupuestarias específicas. Exhortó al Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales y regionales a que siguieran colaborando con miras a convocar una conferencia de reconciliación y unidad nacionales, con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de resolución, y a crear un mecanismo de supervisión de las Naciones Unidas como era la intención del Secretario General¹⁶.

El representante de China señaló que a su juicio el conflicto interno de Somalia debía ser solucionado de forma pacífica, principalmente por el pueblo somalí, a través del diálogo y la consulta. Los empeños externos, incluidos los de las Naciones Unidas, el mecanismo de supervisión y el socorro humanitario, sólo serían realmente efectivos cuando se hicieran a petición del pueblo somalí, y con su apoyo y cooperación. La delegación de China esperaba que las actividades de las Naciones Unidas en Somalia se llevaran a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, con pleno respeto de la independencia y soberanía de Somalia. Toda operación de mantenimiento de la paz que las Naciones Unidas llevaran a cabo en Somalia debía informarse por anticipado al Consejo y debía ser aprobada por él¹⁷.

El representante de Francia apoyó las iniciativas del Secretario General y expresó su deseo de que contaran con la cooperación de las partes, porque ello era una condición indispensable para su éxito. Subrayó que todos los Estados, de conformidad con el llamamiento que les había hecho el Consejo, debían abstenerse de todo acto que pudiera aumentar la tirantez¹⁸.

El representante de Zimbabwe recordó que el Consejo se había ocupado últimamente de conflictos fratricidas que amenazaban la paz y la estabilidad regionales y había adoptado medidas para estabilizar la cesación del fuego en dos países: Yugoslavia y Camboya. En su opinión, la tragedia de Somalia, que se venía desarrollando desde hacía casi un año, debía abordarse con toda urgencia¹⁹.

Según el representante de los Estados Unidos, los principales objetivos de la comunidad internacional en Somalia eran lograr una cesación del fuego, el establecimiento de un proceso de reconciliación nacional y la entrega de asistencia humanitaria. Urgía hacer un esfuerzo de ayuda humanitaria más concertado, bien articulado y estrechamente coordinado a fin de aliviar el sufrimiento humano y asegurar la eficacia de la cesación del fuego, que debía acatarse estricta y efectivamente antes de que el Consejo de Seguridad enviara supervisores de las Naciones Unidas. La experiencia en operaciones de mantenimiento de la paz había demostrado que las Naciones Unidas no podían actuar eficazmente en una situación en la que las partes en un conflicto no estaban dispuestas a crear las condiciones necesarias para permitirles realizar su mandato. Ningún mecanismo de las Naciones Unidas para la supervisión de una cesación del fuego podía entrar en una situación en que no existiera efectivamente una cesación del fuego. Las Naciones Unidas no podían entregar asistencia humanitaria donde existía un conflicto activo. Una vez lograda la cesación del fuego, todas las partes en el conflicto debían estar dispuestas a aceptar su supervisión internacional. El Consejo tendría que considerar seriamente si se podían satisfacer esas condiciones sobre la base de los datos que se facilitaran en el siguiente informe del Secretario General²⁰.

El representante de la Federación de Rusia apoyó el proyecto de resolución habida cuenta de la naturaleza crítica de la situación en Somalia y la pérdida de vidas y los sufri-

¹³ *Ibid.*, págs. 26 a 30.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 31 a 33.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 33.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 38 a 41.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 44 a 46.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

²⁰ *Ibid.*, págs. 47 a 50.

mientos que había producido el conflicto, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Compartía la opinión de que había que distinguir claramente entre los gastos relacionados con el mantenimiento de la paz y los gastos que se requerían para suministrar asistencia técnica, humanitaria y de otro tipo. Destacó la importancia de una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, especialmente al consultar con todas las partes, movimientos y facciones somalíes con miras a convocar una conferencia de reconciliación y unidad nacionales en Somalia²¹.

El representante del Reino Unido hizo hincapié en que el deseo de las partes de respetar la cesación del fuego era absolutamente fundamental para que se volviera a condiciones más pacíficas, y que no era posible el mantenimiento de la paz si no había paz que mantener. Acogió con agrado la intención del Secretario General de dedicar sus esfuerzos humanitarios a toda Somalia y no sólo a la zona alrededor de Mogadishu. Por último, expresó la esperanza de que el equipo técnico persuadiera a las partes a avanzar en el proceso de reconciliación porque de otro modo las Naciones Unidas y Somalia corrían el riesgo de quedarse estancadas a mitad de camino entre la paz y la guerra²².

El Presidente formuló una declaración en su calidad de representante de Venezuela. Señaló que las consultas celebradas en Nueva York entre las partes en conflicto y el envío de un representante especial a Somalia habían permitido el establecimiento de una cierta cesación del fuego. Además, la cooperación y la asistencia de las organizaciones regionales, como la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica habían contribuido a aliviar las tensiones y facilitar el diálogo. Dijo que ambos acontecimientos eran un ejemplo significativo de la labor que atañía cumplir a las Naciones Unidas en esta nueva etapa de las relaciones internacionales y del insustituible apoyo que podían brindarle las organizaciones regionales. El desafío para la comunidad internacional era invertir la división fratricida de la nación somalí. Por tanto, instó al Secretario General a que recurriera a una personalidad de muy alto nivel y amplio reconocimiento internacional para que adelantara con visión la delicada tarea política de contribuir a la reconciliación nacional, al mismo tiempo que el equipo técnico adelantaba sus tareas en materia de cese del fuego y asistencia humanitaria²³.

Los demás oradores expresaron su apoyo a las propuestas presentadas por el Secretario General, subrayaron la necesidad de que las partes cooperaran plenamente con las Naciones Unidas y acogieron con agrado la cooperación de las organizaciones regionales e intergubernamentales²⁴.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, que fue aprobado por unanimidad como resolución 746 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 11 de marzo de 1992,

Tomando nota de que el 3 de marzo de 1992 se firmaron en Mogadishu los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego, incluidos los acuerdos para la adopción de medidas encaminadas a estabilizar la cesación del fuego mediante una misión de observación de las Naciones Unidas,

Lamentando profundamente que las facciones no hayan cumplido todavía su compromiso de aplicar la cesación del fuego y en consecuencia no hayan permitido aún el suministro y distribución sin trabas de asistencia humanitaria a la población necesitada de Somalia,

Profundamente perturbado por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por la amenaza que la persistencia de la situación en Somalia constituye para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que hay que tener en cuenta los factores descritos en el párrafo 76 del informe del Secretario General,

Consciente de la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que atribuye a que las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, incluso el Comité Internacional de la Cruz Roja, sigan prestando, pese a las difíciles circunstancias, asistencia humanitaria y otra asistencia de socorro a los habitantes de Somalia,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, por su colaboración con las Naciones Unidas en los esfuerzos por resolver el problema de Somalia,

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 11 de marzo de 1992;

2. *Insta* a las facciones somalíes a que cumplan el compromiso que adquirieron en virtud de los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego firmados en Mogadishu el 3 de marzo de 1992,

3. *Exhorta* a todas las facciones de Somalia a que colaboren con el Secretario General y faciliten la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesiten, bajo la supervisión del coordinador mencionado en la resolución 733 (1992);

4. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos humanitarios en Somalia y utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente las necesidades críticas de la población afectada en Somalia;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a esos esfuerzos humanitarios de socorro y les presten su cooperación;

6. *Apoya firmemente* la decisión del Secretario General de enviar con urgencia a Somalia un equipo técnico, acompañado por el coordinador, para trabajar dentro del marco y de los objetivos enunciados en los párrafos 73 y 74 de su informe y presentar sin dilación al Consejo de Seguridad un informe sobre esta cuestión;

7. *Pide* que el equipo técnico prepare también un plan de alta prioridad para establecer mecanismos a fin de asegurar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria;

²¹ *Ibid.*, págs. 52 y 53.

²² *Ibid.*, págs. 56 y 57.

²³ *Ibid.*, págs. 58 a 61.

²⁴ *Ibid.*, págs. 16 a 20 (Kenya, en nombre del Grupo de los Estados de África); págs. 20 y 21 (Marruecos); págs. 36 a 38 (Cabo Verde); págs. 41 y 42 (Austria); págs. 51 y 52 (Ecuador); págs. 53 a 56 (Hungría); págs. 57 y 58 (Japón).

8. *Exhorta* a todas las partes, movimientos y facciones de Mogadishu en especial y Somalia en general a que respeten plenamente la seguridad e incolumidad del equipo técnico y el personal de las organizaciones humanitarias y garanticen su completa libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras zonas de Somalia;

9. *Insta* al Secretario General a que, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, siga celebrando consultas con todas las partes, movimientos y facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia para la reconciliación y la unidad nacionales en Somalia;

10. *Insta* a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a cooperar plenamente con el Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

**Decisión de 24 de abril de 1992 3069a. sesión:
resolución 751 (1992)**

El 21 de abril de 1992, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 746 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación en Somalia y sus recomendaciones²⁵. Señaló que la situación en el país seguía siendo motivo de grave preocupación para la comunidad internacional. Apenas había una infraestructura gubernamental o física. La cesación del fuego en Mogadishu acordada por las principales facciones continuaba, aunque interrumpida por disparos esporádicos e incidentes de aparente bandolerismo. Además, el puerto de Mogadishu y el aeropuerto internacional estaban controlados por grupos que no estaban bajo el mando de ninguna de las facciones. Se había producido un recrudecimiento de las hostilidades en la región septentrional del país y la situación seguía siendo tensa en la zona meridional. Había una gran proliferación de armas y en varios informes se indicaba que seguían llegando armas al país, pese al embargo de armas. La amenaza de una drástica escasez de alimentos entre los grupos particularmente vulnerables era cada vez más aguda: se estimaba que había unos 1,5 millones de personas que corrían peligro inmediato y que otros 3,5 millones requerían alimentos, semillas y servicios básicos de salud y agua. La crisis en Somalia también tenía consecuencias para la región, como demostraba la corriente de refugiados somalíes a los países vecinos, y había una grave preocupación por los efectos desestabilizadores que podía tener en el Cuerno de África.

El Secretario General informó que el equipo técnico que había nombrado, y que estaba integrado por representantes de la Liga de los Estados Árabes, la OUA y la Organización de la Conferencia Islámica, había visitado Somalia del 23 al 31 de marzo. Los días 27 y 28 de marzo de 1992, respectivamente, había logrado que el Presidente interino Ali Mahdi Mohamed y el General Mohamed Farah Aidid firmaran sendas cartas de acuerdo sobre el mecanismo para la supervisión de la cesación del fuego y los arreglos para la distribución equitativa y eficaz de la asistencia humanitaria en Mogadishu²⁶. El equipo también había logrado obtener cartas de acuerdo de otros dirigentes somalíes que se habían comprometido a pro-

mover la paz y asegurar la distribución eficaz y equitativa de la asistencia humanitaria. De conformidad con los acuerdos concertados con los dirigentes de las dos facciones principales, las Naciones Unidas debían: a) destacar observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego; y b) destacar funcionarios de seguridad de las Naciones Unidas para proteger a su personal y salvaguardar las actividades que realizaba para seguir proporcionando asistencia humanitaria y otros tipos de asistencia de socorro en Mogadishu y sus alrededores. El Secretario General recomendó que la labor de supervisión fuera realizada por un grupo de 50 observadores militares uniformados y desarmados, cuya seguridad sería garantizada por las partes; de conformidad con los acuerdos, 25 de los observadores estarían destacados en el norte y los otros 25 en el sur de Mogadishu. El personal de seguridad previsto en los acuerdos se ocuparía de proteger al personal, el equipo y los suministros de las Naciones Unidas en el puerto de Mogadishu, así como de acompañar el traslado de los suministros humanitarios desde el puerto a los centros de distribución de Mogadishu y otras localidades vecinas. El personal de seguridad no tendría ninguna responsabilidad de mantenimiento del orden público; su función sería proporcionar a los convoyes de suministros de socorro de las Naciones Unidas una escolta militar lo bastante poderosa como para ser un factor de disuasión contra posibles ataques y que pudiera defenderse con éxito si la disuasión no fuera eficaz. En consecuencia, el Secretario General recomendó que el personal de seguridad consistiera en una unidad de infantería organizada de la manera habitual. Estimó que se necesitaría una fuerza de aproximadamente 500 efectivos, pero recordó que de conformidad con los acuerdos era necesario consultar a ambas partes acerca de esa cifra antes de dar forma definitiva al plan. El Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad estableciera una misión con arreglo a lo indicado por un período inicial de seis meses, que se llamara Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM)²⁷, y que estuviera bajo el mando de las Naciones Unidas, en la persona del Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

Además, el Secretario General informó que, en cumplimiento de la petición formulada en la resolución 746 (1992) de que se preparara un plan de alta prioridad para facilitar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria, el equipo técnico había establecido mecanismos para aplicar la parte correspondiente a Mogadishu de un plan de acción inicial de 90 días²⁸, elaborado por los organismos de las Naciones Unidas en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales. También contenía disposiciones para facilitar la prestación de asistencia humanitaria en otros lugares del país. Subrayó que la eficacia del plan y los programas ulteriores de socorro de emergencia y recuperación estaría determinada por la observancia por todas las partes de los principios básicos de la asistencia humanitaria y el respeto de la inviolabilidad de los buques, aviones y convoyes de socorro con pabellón de las Naciones Unidas y la protección de los trabajadores encargados del socorro que transitaran por las zonas de paz y

²⁵ S/23829. Véase también S/23829/Add.1 y 2, de 21 y 24 de abril de 1992, respectivamente.

²⁶ S/23829, anexos I.B y I.A.

²⁷ Para más información sobre la composición y las operaciones de la ONUSOM, véase el capítulo V.

²⁸ Publicado como adición al informe del Secretario General (S/23829/Add.1).

los corredores designados, y exhortó a todas las partes a que respetaran los acuerdos convenidos con el equipo técnico a ese respecto. Añadió que la aplicación del plan también dependería de que la comunidad internacional proporcionara recursos suficientes. El Secretario General señaló que, si bien las dificultades de prestar asistencia de socorro eran plenamente reconocidas, la crisis reinante planteaba una paradoja innegable: si no había seguridad, los programas de asistencia de socorro seguirían siendo sumamente limitados; por otra parte, sin los programas de asistencia de socorro, las perspectivas de seguridad eran precarias en el mejor de los casos. Por consiguiente, subrayó la necesidad de prestar asistencia humanitaria aún antes del total emplazamiento del personal de seguridad de las Naciones Unidas y de que se aplicaran las modalidades de cesación del fuego.

Teniendo en cuenta la precaria situación de seguridad fuera de Mogadishu, el Secretario General sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara considerar la posibilidad de hacer un llamamiento en favor de la cesación general del fuego en todo el país. También sugirió que, habida cuenta de que en varios informes se indicaba que seguían llegando armas al país, quizá el Consejo deseara estudiar la posibilidad de establecer los arreglos apropiados para vigilar el embargo de armas. Por último, subrayó que seguiría esforzándose por lograr la reconciliación nacional en Somalia, en colaboración con la Liga de los Estados Árabes, la OUA y la Organización de la Conferencia Islámica. Tenía la intención de asignar un Representante Especial para Somalia a fin de que le ayudara en las consultas y en los arreglos relacionados con la convocación de una conferencia de reconciliación nacional y unidad en Somalia, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales. El Representante Especial daría también una dirección general a las actividades de las Naciones Unidas recomendadas en el informe del Secretario General, incluidas las que tenían por objeto la recuperación y rehabilitación económica, así como los programas de desmovilización y desarme.

En su 3069a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²⁹ y, tras señalar un cambio introducido en el párrafo 3 de la parte dispositiva, sometió a votación el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente. El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, fue aprobado por unanimidad como resolución 751 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y 746 (1992), de 17 de marzo de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 21 y 24 de abril de 1992,

Tomando nota de que el 3 de marzo de 1992 se firmaron en Mogadishu los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego, incluidos los acuerdos para la adopción de medidas encaminadas a estabilizar la cesación del fuego mediante una misión de observación de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de que en Mogadishu, Hargeisa y Kismayu se firmaron cartas de acuerdo sobre mecanismos para supervisar la cesación del fuego, y arreglos para la distribución equitativa y eficiente de la asistencia humanitaria en Mogadishu y sus alrededores,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que atribuye a que las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, sigan prestando, pese a las circunstancias difíciles, asistencia humanitaria y asistencia de socorro de otra índole a la población de Somalia,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones regionales, entre ellas a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, por su cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos para resolver el problema de Somalia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia de fechas 21 y 24 de abril de 1992;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, y en apoyo de los esfuerzos del Secretario General, de conformidad con el párrafo 7 *infra*, una Operación de las Naciones Unidas en Somalia;

3. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente una unidad de cincuenta observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu, de conformidad con los párrafos 24 a 26 del informe del Secretario General;

4. *Conviene*, en principio, en establecer también, bajo la dirección general del Representante Especial del Secretario General, una fuerza de seguridad de las Naciones Unidas, que se ha de destacar a la mayor brevedad posible, para desempeñar las funciones que se describen en los párrafos 27 a 29 del informe del Secretario General;

5. *Pide también* al Secretario General que siga celebrando consultas con las partes en Mogadishu acerca del personal de seguridad de las Naciones Unidas que se propone, y que, a la luz de dichas consultas, presente al Consejo de Seguridad nuevas recomendaciones para que adopte decisiones lo antes posible;

6. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 64 de su informe de designar un Representante Especial para Somalia que se encargue de la dirección general de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia y le ayude en sus esfuerzos para alcanzar una solución pacífica del conflicto en Somalia;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, como parte de su misión actual en Somalia, prosiga sus esfuerzos para facilitar la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades y el mantenimiento de la cesación del fuego en todo el país, con miras a promover el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia y prestar asistencia humanitaria con carácter urgente;

8. *Acoge con beneplácito* la colaboración establecida entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica para la solución del problema somalí;

²⁹ S/23834.

9. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan la cesación del fuego en todo el país, a fin de promover el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia;

10. *Pide* al Secretario General que prosiga sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes, como cuestión prioritaria, con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia, en estrecha cooperación con la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica;

11. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que se encargue de las siguientes tareas y presente un informe al Consejo sobre la labor realizada en que figuren sus observaciones y recomendaciones:

a) Solicitar información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

b) Examinar cualquier información relativa a violaciones del embargo que los Estados señalen a su atención y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar medidas apropiadas en respuesta a las violaciones del embargo y proporcionar al Secretario General información periódica para su distribución general entre los Estados Miembros;

12. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, en particular a Mogadishu;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye, con recursos financieros y de otra índole, la aplicación del Plan de Acción interinstitucional de noventa días para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia a Somalia;

14. *Insta* a todas las partes interesadas de Somalia a que viabilicen los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reitera su llamamiento para que respeten plenamente y protejan la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias y garanticen su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores, así como en otras partes de Somalia;

15. *Exhorta* a todas las partes, a todos los movimientos y a todas las facciones somalíes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

**Decisión de 27 de julio de 1992 (3101a. sesión):
resolución 767 (1992)**

El 22 de julio de 1992, en cumplimiento de la resolución 751 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Somalia³⁰. Informó sobre las actividades de su Representante Especial en relación con los tres elementos más importantes de su mandato: la supervisión de la cesación del fuego en Mogadishu y la cesación de las hostilidades en todo el país; la prestación eficaz de asistencia humanitaria, así como la necesidad de actividades de rehabilitación y de consolidación de instituciones; y el proceso de reconciliación nacional.

En lo que respecta a la vigilancia de la cesación del fuego y las cuestiones de seguridad, el Secretario General señaló que las dos facciones principales habían aceptado oficialmente el despliegue de los 50 observadores militares cuya llegada a la ciudad estaba prevista para finales de julio. Entretanto, la situación en materia de seguridad en la ciudad seguía siendo precaria. Aunque la cesación del fuego en Mogadishu se había venido respetando relativamente bien, el bandidaje y el pillaje seguían siendo problemas de envergadura, atribuyéndose la mayoría de los incidentes a grupos de irregulares armados; y los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales habían aumentado. Si bien los esfuerzos por mejorar la situación de seguridad en Mogadishu se verían facilitados por el próximo despliegue de los observadores militares, el Secretario General estaba de acuerdo con su Representante Especial en que el problema no podría resolverse debidamente a menos que se desplegara la fuerza de seguridad de las Naciones Unidas a que se hacía referencia en los párrafos 4 y 5 de la resolución 751 (1992). Esa fuerza desempeñaría un importante papel de disuasión no sólo en cuanto a la seguridad del personal que prestaba asistencia humanitaria, sino también en lo referente a la estabilización general de la situación imperante en Mogadishu. La situación de seguridad en la mayoría de las demás regiones de Somalia requería también la adopción de medidas inmediatas. Había una ausencia casi total de gobierno a todos los niveles. Un gran número de armas habían caído en las manos de individuos, facciones y grupos, lo cual había contribuido a dar pábulo a los conflictos, así como al bandidaje y los saqueos que estaban ocurriendo en todo el país. Esas actividades de grupos armados independientes posiblemente representaban la mayor y más grave amenaza para el personal de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. El Secretario General informó al Consejo que, en consecuencia, tenía la intención de enviar lo antes posible un equipo técnico a Somalia para que examinara, entre otras cosas: a) la posibilidad de supervisar los arreglos de cesación del fuego en partes del país fuera de Mogadishu; b) el posible despliegue de observadores militares en la región sudoccidental, en la frontera de Somalia con Kenya; c) la viabilidad de un programa de intercambio de armas por alimentos; d) la necesidad de que fuerzas de seguridad proporcionaran escolta y protección a las actividades y el personal de ayuda humanitaria en otras partes del país; y e) una posible función de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para el restablecimiento de las fuerzas de policía locales. Dado que todos los dirigentes políticos y los notables de Somalia habían solicitado la asistencia de las Naciones Unidas para desarmar a la población y desmovilizar a las fuerzas irregulares, el Secretario General señaló que su Representante Especial, con la ayuda del equipo técnico, elaboraría un plan a tal efecto para que se aplicara en todo el país. Añadió que también era importante que la comunidad internacional siguiera haciendo cumplir el embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992).

Además, el Secretario General informó que el país se enfrentaba a una situación desesperada en lo que respecta a sus necesidades de asistencia humanitaria, programas de recuperación y establecimiento de instituciones. Somalia era un país sin administración central, regional o local y sin servicios: no había electricidad, comunicaciones, transportes,

³⁰ S/24343.

escuelas ni servicios de salud. La situación en materia de alimentos era crítica, con más de 1 millón de niños en peligro a causa de la malnutrición, y unos 4,5 millones de personas que necesitaban con urgencia asistencia alimentaria. El Secretario General señaló que la falta de alimentos era causa y consecuencia de la falta de seguridad y sugirió que la superación de ese círculo vicioso tal vez fuera la clave para resolver los complejos e inextricables problemas sociales y políticos en Somalia. En esas circunstancias y, pese a la precaria situación en materia de seguridad que continuaba obstaculizando las actividades de socorro, el sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, había hecho un decidido esfuerzo para prestar asistencia humanitaria de emergencia a las poblaciones afectadas de Somalia. El Secretario General señaló que el plan de acción interinstitucional de 90 días para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia a Somalia había proporcionado el marco inicial para acelerar el suministro de asistencia humanitaria por parte del sistema de las Naciones Unidas. Además, Somalia había figurado en forma prominente en los dos llamamientos interinstitucionales consolidados relativos al Cuerno de África que había formulado en febrero y julio de 1992.

El Secretario General señaló que la complejidad de la situación y los peligros propios del trabajo en Somalia, junto con la casi total ausencia de gobierno a todos los niveles, dificultaba enormemente a las Naciones Unidas el establecimiento de una presencia eficaz y en gran escala. Sin embargo, la amenaza de la muerte por hambre que se cernía sobre grandes masas de población y la posibilidad de la reanudación de las hostilidades, cosa que podía afectar a la paz y la estabilidad en toda la región del Cuerno de África, requerían una respuesta inmediata y amplia de las Naciones Unidas y la comunidad internacional. En consecuencia, había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas debían adaptar su intervención: era necesario que ampliaran sus esfuerzos a fin de que pudieran ayudar a lograr una cesación del fuego efectiva en todo el país, y al mismo tiempo realizaran esfuerzos paralelos en pro de la reconciliación nacional. Para ello sería necesario que la Organización estableciera una presencia en todas las regiones y que adoptara un enfoque innovador y amplio que se ocupara de todos los aspectos de la situación somalí, a saber, el programa de socorro humanitario y recuperación, la cesación de las hostilidades y la cuestión de la seguridad y el proceso de paz y la reconciliación nacional, en un marco consolidado. El Secretario General propuso el establecimiento de cuatro zonas de operaciones: la zona noroccidental (Berbera), la zona nororiental (Bozazo), la zona de los pastizales centrales y Mogadishu (Mogadishu) y la zona meridional (Kismayo). En cada una de esas zonas, las operaciones consolidadas de las Naciones Unidas estarían dedicadas a llevar a cabo las actividades principales previstas en la resolución 751 (1992), a saber: *a*) actividades humanitarias: socorro de emergencia, rehabilitación, reconstrucción y fortalecimiento institucional; *b*) supervisión de la cesación del fuego y contención de posibles hostilidades; *c*) seguridad, desmovilización y desarme; y *d*) proceso de paz y esfuerzos en pro de la reconciliación nacional mediante la conciliación, la mediación y los buenos oficios. En su opinión, ese enfoque descentralizado y zonal mejoraría la eficacia y la eficiencia de las operaciones humanitarias en Somalia. Para llegar a las

zonas del interior del país que no eran fácilmente accesibles desde los puertos principales, sugirió la organización de una operación urgente de puente aéreo.

El Secretario General señaló que el conflicto de Somalia sólo podía ser resuelto por el propio pueblo de Somalia en un proceso de reconciliación nacional. Como se indicó en la resolución 751 (1992), el objetivo de las Naciones Unidas era celebrar consultas y hacer arreglos para la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en el país. Dijo que su Representante Especial había logrado importantes progresos en la materia en las consultas que había celebrado con dirigentes y notables somalíes, quienes habían expresado su consagración a la causa de la reconciliación nacional. El Secretario General exhortó a todo el pueblo somalí y a los dirigentes de movimientos políticos, notables y dirigentes espirituales a que estrecharan filas y trabajaran juntos para alcanzar la reconciliación nacional que su país necesitaba tan desesperadamente. Señaló que la intervención personal de su Representante Especial había podido neutralizar posibles crisis locales y añadió que en cada una de las cuatro zonas se destacaría a personal calificado de la ONUSOM para ayudar en tareas de mediación y conciliación y para organizar las conferencias de consulta que fueran necesarias. Observó que los Estados del Cuerno de África tenían un papel esencial que desempeñar en lo que respecta a prestar asistencia al proceso de reconciliación nacional y a estimularlo, y que era importante que las Naciones Unidas continuaran consultándolos. Además, expresó su reconocimiento a las organizaciones regionales, entre ellas la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica por el apoyo y la cooperación que habían prestado a las Naciones Unidas en un esfuerzo común por restablecer la paz y la seguridad en Somalia y prestar asistencia humanitaria a quienes la necesitaban. Por último, el Secretario General señaló que el nuevo enfoque amplio que se recomendaba en su informe, para el que solicitaba la aprobación del Consejo, procuraba ser un catalizador para alcanzar el vital objetivo de la reconciliación nacional y la construcción de una Somalia pacífica, estable y democrática.

En su 3101a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en el orden del día. Después de aprobarlo, invitó a la representante de Somalia, a petición de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³¹, y un cambio que se debía introducir en el proyecto de resolución en su forma provisional. El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 767 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, y 751 (1992), de 24 de abril de 1992,

³¹ S/24347.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 22 de julio de 1992,

Considerando la carta de fecha 23 de junio de 1992³² en la que el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que todas las partes en Mogadishu habían accedido al despliegue de los cincuenta observadores militares, y que el grupo de avanzada de los observadores llegó a Mogadishu el 5 de julio de 1992 y los demás observadores llegaron a la zona de la misión el 23 de julio de 1992,

Profundamente preocupado por la cantidad de armas y municiones que se encuentran en manos de civiles y por la proliferación de bandoleros armados en toda Somalia,

Alarmado por los brotes esporádicos de hostilidades en varias partes de Somalia, que llevan a la constante pérdida de vidas y destrucción de bienes y ponen en peligro al personal de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones humanitarias internacionales, a la vez que entorpecen sus operaciones,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la situación en Somalia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de una rápida prestación de asistencia humanitaria en todo el país,

Reconociendo que la prestación de asistencia humanitaria a Somalia constituye un componente importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona,

Respondiendo a los urgentes llamados de las partes de Somalia para que la comunidad internacional adopte en Somalia medidas encaminadas a garantizar la prestación de asistencia humanitaria en el país,

Tomando nota de las propuestas del Secretario General para que la intervención de las Naciones Unidas en Somalia se haga siguiendo un enfoque amplio, descentralizado y zonal,

Consciente de que el éxito de tal enfoque requiere la cooperación de todas las partes, movimientos y facciones de Somalia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 22 de julio de 1992;

2. *Pide* al Secretario General que haga pleno uso de todos los medios y arreglos disponibles, incluida la organización de una operación urgente de puente aéreo, con miras a facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para acelerar el suministro de asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia, amenazada masivamente por el hambre;

3. *Insta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que faciliten los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia, y reitera su llamamiento para que se respete plenamente la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias y se garantice su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores y en otras partes de Somalia;

4. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperen con las Naciones Unidas para el despliegue urgente del personal de seguridad de las Naciones Unidas, según lo previsto en los párrafos 4 y 5 de su resolución 751 (1992), y a que por lo demás contribuyan a la estabilización general de la situación en Somalia; de no prestarse tal

cooperación, el Consejo no excluye la adopción de otras medidas para prestar asistencia humanitaria a Somalia;

5. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo con destino a las actividades humanitarias en Somalia;

6. *Alienta* los esfuerzos que realizan actualmente las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a todas las regiones de Somalia;

7. *Hace un llamamiento* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia para que presten su plena cooperación a los observadores militares de las Naciones Unidas y adopten medidas para garantizar su seguridad;

8. *Pide* al Secretario General que, como parte de los esfuerzos que viene realizando en Somalia, promueva la inmediata y efectiva cesación de las hostilidades y la observancia de una cesación del fuego en todo el país a fin de facilitar la prestación urgente de asistencia humanitaria y el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia;

9. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades y observen una cesación del fuego en todo el país;

10. *Destaca* la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, según lo establecido en el párrafo 5 de su resolución 733 (1992);

11. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, y la Organización de la Conferencia Islámica para resolver la situación de Somalia;

12. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de que se establezcan cuatro zonas de operaciones en Somalia como parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia consolidada;

13. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcione a su Representante Especial para Somalia todos los servicios de apoyo necesarios que le permitan desempeñar eficazmente su mandato;

14. *Apoya firmemente* la decisión del Secretario General de enviar con urgencia un equipo técnico a Somalia, bajo la dirección general de su Representante Especial, para que trabaje dentro del marco y de los objetivos enunciados en el párrafo 64 de su informe y presente sin dilación al Consejo de Seguridad un informe sobre esta cuestión;

15. *Afirma* que todos los funcionarios de las Naciones Unidas y todos los expertos que se encuentran en Somalia cumpliendo una misión para las Naciones Unidas gozan de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y en todos los demás instrumentos pertinentes, y que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia deben permitirles plena libertad de circulación y darles todas las facilidades necesarias;

16. *Pide* al Secretario General que prosiga urgentemente sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica;

17. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* mantener en examen la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

³² S/24179.

**Decisión de 28 de agosto de 1992 (3110a. sesión):
resolución 775 (1992)**

El 24 de agosto de 1992, en cumplimiento de la resolución 767 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Somalia³³ que contenía las conclusiones del equipo técnico que había visitado Somalia del 6 al 15 de agosto y sus recomendaciones. Informó que los organismos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales habían seguido poniendo en práctica el plan de acción de 90 días para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia a Somalia así como intensificando y ampliando sus actividades humanitarias en el país. Sin embargo, señaló que esos esfuerzos no bastaban en modo alguno para satisfacer las necesidades generales del pueblo somalí: se estimaba que hasta 4,5 millones de somalíes necesitaban en forma desesperada alimentos y otro tipo de asistencia. Las Naciones Unidas y sus asociados estaban listos y tenían capacidad para prestar asistencia sustancialmente mayor, pero se lo habían impedido el desorden y la falta de seguridad que predominaban en toda Somalia. Las condiciones de seguridad no permitían garantizar la entrega de asistencia humanitaria por transporte terrestre y por ello constituían la principal causa de la crisis alimentaria en Somalia. Dadas las dificultades, el Secretario General había llegado a la conclusión de que las operaciones aéreas necesitaban aumentarse en medida sustancial. El equipo técnico había recomendado que en el futuro inmediato las operaciones aéreas se dirigieran a las regiones especialmente necesitadas. Señaló que varios países habían expresado interés en hacer una aportación al transporte aéreo urgente y subrayó la necesidad de que esa actividad de socorro fuera cuidadosamente coordinada por las Naciones Unidas. El Secretario General reiteró que el problema crítico al que se enfrentaban las Naciones Unidas en sus actividades humanitarias en Somalia consistía en garantizar la seguridad del suministro de socorro en todas las etapas, es decir, la entrega, el almacenamiento y la distribución. También subrayó que las operaciones aéreas no podían sustituir un programa eficaz de transporte de la asistencia por los puertos y las carreteras de Somalia, a cuyos efectos constituían un requisito indispensable las medidas de seguridad y terrestres eficaces.

En cuanto a la supervisión de la seguridad y la cesación del fuego, el Secretario General señaló que el equipo técnico había confirmado su recomendación anterior de que el personal de seguridad de las Naciones Unidas protegiera los convoyes, los suministros y los centros de distribución en la forma descrita en su informe de 21 de abril de 1992³⁴. Informó que el 12 de agosto ambas partes habían aceptado el despliegue en Mogadishu de una fuerza de seguridad de 500 efectivos a la mayor brevedad posible. Además, el equipo técnico había obtenido el consentimiento de los interesados para el despliegue de unidades de seguridad análogas en otras dos partes de Somalia, a saber, en la zona nororiental y en la zona suroccidental. El Secretario General consideraba que también era necesario desplegar unidades de seguridad en otros dos lugares —el noroeste y el sudeste— pero todavía no se había obtenido el acuerdo de los interesados. En consecuencia, solicitó al Consejo de Seguridad que autorizara

el despliegue de cuatro unidades de seguridad adicionales, con un número de efectivos de hasta 750. Las dos primeras se desplegarían de manera inmediata mientras que las otras dos serían desplegadas tan pronto como se tuviera éxito en las consultas con los interesados. El Secretario General también informó de que el despliegue de los 50 observadores militares autorizados para Mogadishu había concluido a finales de julio y que éstos habían podido desempeñar una función valiosa para ayudar a ambas partes a mantener la cesación del fuego; no obstante, la situación en la ciudad en materia de seguridad seguía siendo precaria. El equipo técnico había evaluado la posible ampliación a otras partes del país de las actividades que realizaba la ONUSOM en Mogadishu en relación con la cesación del fuego. Sin embargo, varios dirigentes regionales habían expresado preocupación por las repercusiones que tendría esa operación sobre el equilibrio de las fuerzas militares dentro del país. Habida cuenta de esa actitud, de la falta de una cesación del fuego efectiva y de la persistencia de la lucha, el Secretario General consideraba que no era posible desplegar observadores militares fuera de Mogadishu.

El Secretario General recordó que, en su informe del 22 de julio³⁵, había recomendado que la ONUSOM estableciera cuatro zonas de operaciones a fin de que la Organización pudiera establecer una presencia en todas las partes del país y adoptar un enfoque innovador y amplio respecto de los distintos componentes de la Misión. El equipo técnico había confirmado la validez de ese concepto y, en consecuencia, propuso que las cuatro oficinas centrales de zona se establecieran a la mayor brevedad posible. Cada oficina central estaría dirigida por un funcionario civil que asistiría al Representante Especial en todos los aspectos de sus funciones.

El Secretario General subrayó que era necesario romper de inmediato el círculo vicioso de la inseguridad y el hambre: la falta de seguridad impedía el suministro de alimentos, al tiempo que la escasez de alimentos contribuía considerablemente al aumento de la violencia y la inseguridad. Se requería un programa amplio de acción que abarcara el socorro humanitario, la cesación de las hostilidades, la disminución de la violencia organizada y la no organizada y la reconciliación nacional. Además, hizo hincapié en que una consideración fundamental que debía guiar todas las actividades de las Naciones Unidas en Somalia era que los propios somalíes debían asumir progresivamente la responsabilidad del establecimiento de condiciones y mecanismos para la distribución de la asistencia humanitaria. El fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para garantizar el acceso, el transporte y la distribución de los suministros de socorro debía ir acompañado de medidas para hacer que entidades somalíes participaran plenamente en todos los aspectos de ese proceso. Por último, el Secretario General señaló que gran parte de las medidas descritas y recomendadas en el informe estaban incluidas en mandatos existentes. No obstante, era necesario que el Consejo autorizase los aumentos de los efectivos de la ONUSOM que había recomendado en relación con el establecimiento de las cuatro oficinas centrales de zona de la ONUSOM y el despliegue de cuatro unidades adicionales de seguridad.

En su 3110a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado

³³ S/24480 y Add.1 de 28 de agosto de 1992.

³⁴ S/23829.

³⁵ S/24343.

en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³⁶, así como una corrección que se debía hacer en el proyecto. El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 775 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, y 767 (1992), de 27 de julio de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 24 y 28 de agosto de 1992,

Profundamente preocupado por la disponibilidad de armas y municiones y la proliferación de bandoleros armados en toda Somalia,

Alarmado por la persistencia de brotes esporádicos de hostilidades en varias partes de Somalia, que llevan a la constante pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes y ponen en peligro al personal de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones humanitarias internacionales, a la vez que entorpecen sus operaciones,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la situación en Somalia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de una rápida prestación de asistencia humanitaria en todo el país,

Reafirmando que la prestación de asistencia humanitaria en Somalia constituye un componente importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que están realizando los organismos de las Naciones Unidas, así como el Comité internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales y los Estados, para prestar asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia,

Acogiendo con beneplácito en particular las iniciativas de prestar socorro mediante operaciones de puente aéreo,

Convencido de que no se lograrán progresos duraderos sin una solución política general en Somalia,

Tomando nota en particular del párrafo 24 del informe del Secretario General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 24 y 28 de agosto de 1992, relativo a las conclusiones del equipo técnico, y de las recomendaciones del Secretario General contenidas en él;

2. *Invita* al Secretario General a establecer las cuatro oficinas centrales de zona, como se propone en el párrafo 31 de su informe;

3. *Autoriza* el aumento de los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y su despliegue subsiguiente, como se recomienda en el párrafo 37 del informe del Secretario General;

4. *Acoge complacido* la decisión del Secretario General de intensificar considerablemente la operación de puente aéreo en las zonas que requieren atención prioritaria;

5. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperen con las Naciones Unidas con miras al despliegue urgente del personal de seguridad de las Naciones Unidas previsto en los párrafos 4 y 5 de su resolución 751 (1992), como se recomienda en el párrafo 37 del informe del Secretario General;

6. *Acoge complacido también* el apoyo logístico y material de varios Estados e insta a que la operación de puente aéreo sea coordinada eficazmente por las Naciones Unidas, como se indica en los párrafos 17 a 21 del informe del Secretario General;

7. *Insta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que faciliten los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia, y reitera su llamamiento para que se respete plenamente la seguridad del personal de estas organizaciones y se garantice su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores, así como en otras partes de Somalia;

8. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo con destino a las actividades humanitarias en Somalia;

9. *Alienta* los esfuerzos que realizan actualmente las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a todas las regiones de Somalia y destaca la importancia de la coordinación de esos esfuerzos;

10. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, continúe sus esfuerzos por lograr una solución política global a la crisis en Somalia;

11. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cesen las hostilidades de inmediato y mantengan una cesación del fuego en todo el país;

12. *Subraya* la importancia del cumplimiento y la vigilancia estricta del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, como decidió en el párrafo 5 de su resolución 733 (1992);

13. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Decisión de 8 de septiembre de 1992: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 1º de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo³⁷, el Secretario General pidió al Consejo, por intermedio de su Presidente, que ampliara la aplicabilidad de la autorización indicada en el párrafo 3 de la resolución 775 (1992) para que abarcara también la unidad de apoyo logístico de la ONUSOM, citada en la adición de su informe de 24 de agosto de 1992. En una carta de fecha 8 de septiembre de 1992³⁸, el Presidente del Consejo informó al Secretario General que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en su carta.

³⁶ S/24497.

³⁷ S/24531.

³⁸ S/24532.

Decisión de 16 de octubre de 1992: declaración del Presidente

El 16 de octubre de 1992, previa consulta entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo³⁹:

El Consejo ha oído el día de hoy una declaración del Sr. Sahnoun, Representante Especial del Secretario General en Somalia. En esta ocasión, los miembros del Consejo reafirmaron su pleno apoyo a la acción del Secretario General y de su Representante Especial. Expresaron asimismo el deseo de que se atienda el llamamiento recientemente lanzado en Ginebra en favor de un aumento de la asistencia humanitaria a Somalia.

Los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por la información comunicada por el Sr. Sahnoun y en especial por las dificultades a que ha hecho frente en la distribución de la asistencia humanitaria. A este respecto, el rápido desplazamiento del personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia constituye una condición indispensable. Los miembros del Consejo consideran que quienes obstaculicen el establecimiento de la Operación serán considerados responsables de agravar una catástrofe humanitaria ya de por sí sin precedentes.

Decisión de 3 de diciembre de 1992 (3145a. sesión): resolución 794 (1992)

En una carta de fecha 24 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁰, el Secretario General describió varios sucesos inquietantes y condiciones que se habían ido produciendo en Somalia que hacían extremadamente difícil para la ONUSOM el desempeño de su mandato. El General Aidid había declarado que no se toleraría ya en las calles de Mogadishu al batallón pakistání; ordenado la expulsión del Coordinador de la Asistencia Humanitaria de la ONUSOM, aduciendo que sus actividades eran contrarias a los intereses del pueblo somalí y que no podía ya garantizarse su seguridad; advertido que cualquier despliegue de la ONUSOM por la fuerza sería respondido con violencia y que ya no resultaba aceptable el despliegue de las tropas de las Naciones Unidas en Kismayo y Berbera; y exigido que se retiraran del aeropuerto de Mogadishu las tropas de las Naciones Unidas. El Secretario General también señaló que se había extendido entre los somalíes, al parecer por instigación de los dirigentes de facciones locales, la idea generalizada de que las Naciones Unidas habían decidido abandonar su política de cooperación y se proponían “invadir” el país.

El Secretario General señaló que varios factores habían impedido la distribución de alimentos y otra asistencia humanitaria, especialmente fuera de Mogadishu. Se refirió, en particular, a la falta de un gobierno, o autoridad que asumiera ese papel, capaz de mantener la ley y el orden, la falta de cooperación con la ONUSOM de las distintas facciones, la extorsión, el chantaje y los robos a los que estaban sometidas las actividades de socorro de la comunidad internacional, y los repetidos ataques contra el personal y el equipo de las Naciones Unidas y otros organismos de socorro. El resultado de todo ello era que, al tiempo que se habían dispuesto ingentes suministros de socorro para la ejecución del programa de acción de 100 días, la asistencia humanitaria que llegaba a

los beneficiarios a quienes se destinaba era frecuentemente insignificante. El Secretario General insistió en que, a menos que se resolvieran efectivamente los problemas de la seguridad y protección de los socorros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales no estarían en condiciones de facilitar urgentemente el volumen de asistencia de socorro que necesitaba entonces Somalia. A fin de crear condiciones de seguridad que permitieran la distribución de los suministros de socorro, era de máxima importancia que se desplegaran en Somalia con la mayor rapidez posible los otros cuatro batallones de la ONUSOM. Sin embargo, el Secretario General señaló que, a pesar de la intensa labor de su Representante Especial, sólo había sido posible lograr el consentimiento somalí para el despliegue de un batallón en una parte del país. Por último, dijo que estaba estudiando el estado de la situación con toda urgencia y no excluía la posibilidad de que se hiciera necesario examinar nuevamente las premisas y principios fundamentales en que se basaba la acción de las Naciones Unidas en Somalia.

En una carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁴¹, el Secretario General recordó que los miembros del Consejo habían examinado su carta de 24 de noviembre durante las consultas oficiosas celebradas el 25 de noviembre. Habían manifestado la opinión de que la situación que había descrito era intolerable y habían expresado dudas acerca de si los métodos empleados por las Naciones Unidas hasta la fecha podían someter esa situación a control. Se había manifestado un firme apoyo a su opinión de que había llegado el momento en que era necesario aplicar el Capítulo VII de la Carta. En consecuencia, los miembros del Consejo acogieron favorablemente su propuesta de que volvieran a examinar las premisas y los principios fundamentales y le pidieron que presentara recomendaciones concretas sobre cómo podían las Naciones Unidas poner remedio a la situación.

El Secretario General sometió cinco opciones a la consideración del Consejo, todas ellas acerca de la cuestión humanitaria inmediata, a saber, la cuestión de cómo crear las condiciones para la entrega ininterrumpida de los suministros de socorro a la hambrienta población de Somalia. Sin embargo, subrayó que se trataba sólo de una parte, aunque la más apremiante, del problema de Somalia y que también era preciso esforzarse por crear las condiciones políticas para que Somalia pudiera empezar a resolver sus problemas políticos y a rehabilitar su economía. Esto formaba parte integrante del mandato de la ONUSOM y convenía que las futuras medidas encaminadas a proteger los suministros de socorro humanitario fueran acompañadas de continuos esfuerzos por promover la reconciliación nacional.

Las cinco opciones planteadas por el Secretario General fueron las siguientes. La primera consistía en proseguir e intensificar sus esfuerzos para desplegar la dotación autorizada por el Consejo para la ONUSOM. La ONUSOM se seguiría guiando por los principios y las prácticas vigentes de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: no se desplegaría sin el acuerdo de las autoridades de facto en cada lugar donde tuviera que actuar y no utilizaría la fuerza salvo en legítima defensa. Sin embargo, el Secretario General concluyó que la situación de Somalia se

³⁹ S/24674; figura como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 73.

⁴⁰ S/24859.

⁴¹ S/24868.

había deteriorado más allá del punto en que el mantenimiento de la paz pudiera ser una opción viable. La realidad era que había muy pocas autoridades en el país con quienes una fuerza de mantenimiento de la paz pudiera negociar con la debida seguridad una base convenida para sus operaciones. La segunda opción era abandonar la idea de utilizar personal militar internacional para proteger las actividades humanitarias, retirar los elementos militares de la ONUSOM y dejar que los organismos humanitarios negociaran sus propios acuerdos con las diferentes facciones y los jefes de los clanes. Sin embargo, la experiencia había demostrado que, sin una protección militar internacional, los organismos se habían visto obligados a pagar sobornos a las diversas facciones y clanes. Si la comunidad internacional permitiera que eso continuara, se metería en un proceso sin fin en el que una proporción cada vez menor de la ayuda que facilitaba llegaría a los grupos vulnerables y en el que el comercio ilegal de esa ayuda se transformaría, aún más que entonces, en la base de la economía de Somalia. Ese resultado induciría a una mayor fragmentación y acabaría con las esperanzas de la reconciliación nacional. El Secretario General estaba convencido más que nunca de la necesidad de que se desplegara en Somalia personal militar internacional. Las dificultades que se estaban encontrando se debían no a su presencia, sino a que los efectivos no eran suficientes y no disponían del mandato adecuado. Por consiguiente, excluyó la opción de la retirada.

Las consideraciones precedentes habían llevado al Secretario General a la conclusión de que el Consejo de Seguridad no tenía más remedio que adoptar medidas más rigurosas para garantizar las operaciones humanitarias en Somalia. Por tanto, sus últimas tres opciones entrañaban el posible uso de la fuerza por las Naciones Unidas y por los Estados Miembros autorizados para utilizarla por el Consejo. Señaló que no existía ningún gobierno en Somalia que pudiera solicitar y autorizar el uso de la fuerza y que era necesario que el Consejo determinara que existía, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, una amenaza a la paz, como resultado de las repercusiones del conflicto somalí en toda la región, y decidiera qué medidas se debían adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debería asimismo determinar que las medidas no militares a que se refería el Capítulo VII no eran adecuadas para hacer efectivas las decisiones del Consejo. El objetivo de cada una de las tres opciones que implicaban la posibilidad del empleo de la fuerza era asegurar con carácter duradero que se pusiera fin a la violencia contra las actividades internacionales de socorro.

La tercera opción consistía en encomendar a la ONUSOM que realizara una demostración de fuerza en Mogadishu con objeto de crear en ella condiciones para la entrega segura de la ayuda humanitaria y para disuadir a las facciones y a otros grupos armados en la ciudad y en otras partes de Somalia de negar su cooperación a la ONUSOM. Sin embargo, las armas a disposición de las diversas facciones y de los grupos armados en la ciudad no eran despreciables. Además, se sentía inclinado a pensar que para que esas medidas fueran eficaces quizá hiciera falta una operación a escala de todo el país. Se trataría de una importante empresa militar y crearía muchos problemas difíciles, especialmente en lo que respecta a organización, mando y control. La cuarta opción sería una operación de imposición del orden en todo el país realizada por un grupo de Estados Miembros auto-

rizado para ello por el Consejo de Seguridad. El Secretario General informó a los miembros del Consejo de que los Estados Unidos le habían comunicado que estarían dispuestos a adoptar la iniciativa de organizar y tomar el mando de una operación de ese tipo en la cual participarían también otros Estados Miembros. Aconsejó que, si los miembros del Consejo se manifestaran partidarios de esa opción, el Consejo tratara de ponerse de acuerdo con los Estados Miembros que realizaran la operación acerca de los medios de reconocer el hecho de que ésta estaba autorizada por el Consejo de Seguridad y de que, en consecuencia, el Consejo de Seguridad tenía un interés legítimo por la forma en que se realizara la operación. La quinta opción, que era coherente con la ampliación de las funciones de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que reforzaba su evolución a largo plazo como sistema eficaz de seguridad colectiva, consistía en una operación de imposición del orden en todo el país que se realizaría bajo el mando y el control de las Naciones Unidas. Ese mando y ese control los podría ejercer el Secretario General, conforme a un mandato del Consejo de Seguridad, en virtud de una disposición análoga a la aplicada en las operaciones de la Organización de mantenimiento de la paz, o conforme a otro tipo de disposición que decidiera el Consejo. Sin embargo, el Secretario General señaló que, en ese caso, habida cuenta de que la Secretaría no disponía de la capacidad para mandar y controlar una operación de imposición del orden de tales características, los Estados Miembros que aportaban contingentes tendrían que aportar personal, no sólo para el cuartel general sobre el terreno, sino también a Nueva York.

Por último, el Secretario General recomendó que el Consejo adoptara con gran rapidez una decisión para ajustar su enfoque a la crisis de Somalia. El aspecto central de la acción inmediata del Consejo debía ser crear condiciones en las cuales se pudieran entregar suministros de socorro a quienes lo necesitaban. La experiencia había demostrado que eso no se podía realizar mediante una operación de las Naciones Unidas; ya no existía más alternativa que recurrir al Capítulo VII de la Carta. Paralelamente, también debían adoptarse medidas para promover la reconciliación nacional y así eliminar los principales factores que habían creado la emergencia humanitaria. Si se adoptaran medidas de fuerza, el Secretario General expresó su preferencia porque ello fuera bajo el mando y el control de las Naciones Unidas. Si ello no fuera viable, otra posibilidad sería una operación realizada por los Estados Miembros, que actuarían con la autorización del Consejo. En ambos casos, los objetivos de la operación debían estar definidos con exactitud y tener un plazo limitado, a fin de preparar la vía hacia el retorno del mantenimiento de la paz y de la consolidación de la paz después del conflicto.

En su 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día las cartas de fecha 24 y 29 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente del Consejo (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo varias otras cartas que le habían dirigido: una carta de fecha 27 de noviembre

de 1992 del representante del Canadá⁴², en la que éste expresaba su deseo de que su país, como país que aportaba contingentes, fuera consultado por el Consejo de Seguridad y la Secretaría respecto de toda medida que se previera tomar en los días siguientes y que afectara al mandato de la ONUSOM; una carta de fecha 1° de diciembre de 1992 del representante de Egipto a los mismos efectos⁴³; y una carta de fecha 2 de diciembre de 1992 del representante de Qatar, en calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes⁴⁴, en que expresaba el apoyo de éste a la propuesta del Secretario General de que se llevara a cabo una nueva operación de las Naciones Unidas en Somalia, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, y señaló que la fuerza debía estar bajo la dirección y la supervisión de las Naciones Unidas. El Grupo de los Estados Árabes también reiteró la importancia de que al tiempo que esa operación militar se desarrollaran iniciativas con vistas a lograr la reconciliación nacional, en la colaboración con las organizaciones regionales; e instó al Consejo de Seguridad a que intensificara las gestiones internacionales en la búsqueda de medios eficaces para la reconstrucción de Somalia. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁵. Antes de que el proyecto de resolución fuera sometido a votación formularon declaraciones los representantes de Zimbabwe, Ecuador, China, Cabo Verde, Bélgica y la Federación de Rusia.

El representante de Zimbabwe señaló que su delegación había seguido con creciente horror la tragedia fratricida que había continuado intensificándose en Somalia. Era particularmente inaceptable el hecho de que la ayuda humanitaria estuviera disponible pero no pudiera llegar a quienes la necesitaban simplemente porque era secuestrada, robada u obstaculizada de otras formas por caudillos, pandillas y banditos armados. Los esfuerzos de negociación habían tropezado con intransigencia y falta de cooperación, lo que había puesto de manifiesto que las necesidades humanitarias imperiosas de la crisis de Somalia no se podían satisfacer por medios convencionales. Esas consideraciones habían convencido a la delegación del orador de que la cuestión de Somalia era una situación singular que exigía un enfoque singular. Sin embargo, la solución aprobada por el Consejo sentaría necesariamente un precedente que serviría de vara para medir situaciones similares en el futuro; por tanto, era fundamental que la situación se manejara correctamente. Los problemas políticos y humanitarios de Somalia no se podían enfocar en el contexto de un Estado Miembro o de un grupo de Estados Miembros; debían abordarse en el contexto de la comunidad internacional. En la era posterior a la guerra fría no era irrazonable esperar que los Estados individualmente considerados o los grupos de Estados proporcionaran los recursos necesarios para ayudar a resolver una crisis tan trágica como esa como parte de un esfuerzo internacional. Sin embargo, sólo se podía considerar que un esfuerzo era internacional si las Naciones Unidas ocupaban el papel central. Era en ese contexto que su delegación acogía con agrado el proyecto de resolución, que colocaba al Secretario General

de las Naciones Unidas en el centro de control de la operación. Zimbabwe atribuía mucha importancia a la idea de que en cualquier acción coercitiva internacional las Naciones Unidas debían definir su mandato y vigilar y supervisar su ejecución, así como determinar cuándo había sido cumplido ese mandato. El proyecto de resolución satisfacía esos requisitos y sentaba un precedente importante para operaciones futuras en circunstancias igualmente singulares⁴⁶.

El representante del Ecuador dijo que su país votaría a favor del proyecto de resolución por varias razones. La interdependencia y la solidaridad, bases del orden internacional, no permitían ser indiferente frente al sufrimiento humano, dondequiera que éste ocurriera. En su calidad de miembro del Consejo, el Ecuador consideraba que estaba llamado a contribuir para resolver el conflicto de Somalia. Lamentablemente, ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo para facilitar la distribución de la asistencia humanitaria habían sido suficientes para resolver la crisis a pesar de los grandes esfuerzos desplegados por las organizaciones humanitarias, la generosa contribución entregada por muchos países y las actividades de la ONUSOM. La crisis somalí tenía características de excepcionalidad, que la colocaban en un plano atípico para el análisis, tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista jurídico. Había llegado al punto de que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. No había ningún gobierno en el país que pudiera acordar con las Naciones Unidas una operación de asistencia humanitaria. Sin embargo, el pueblo somalí, soberano de su propio destino, era el interlocutor de las Naciones Unidas y la Organización estaba atendiendo a su llamado. La operación que el Consejo iba a aprobar tendría un objetivo definido y limitado, la promoción de una atmósfera segura que permitiera el desarrollo de las operaciones de asistencia humanitaria en Somalia. Además, el Secretario General informaría al Consejo sobre la marcha de la operación. El proyecto de resolución reconocía para las Naciones Unidas el papel fundamental de análisis y decisión política en cuanto a la operación que el Consejo estaba dispuesto a autorizar: su inicio, su conducción y su conclusión. Además, el comando unificado y el control de las fuerzas militares serían objeto de arreglos que deberían hacer el Secretario General y los países que aportaban contingentes. El orador señaló que la decisión que el Consejo iba a adoptar tenía una importancia indudable. Se trataba de una respuesta conforme al Capítulo VII de la Carta, proporcionada a la situación compleja y *sui generis* que vivía Somalia⁴⁷.

El representante de China señaló que su delegación coincidía con el análisis de la situación en Somalia que había realizado el Secretario General. Apoyaba los esfuerzos tendientes a encontrar vías que permitieran que la crisis somalí se pudiera solucionar dentro del marco de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la situación caótica existente desde hacía largo tiempo como consecuencia de la falta de gobierno, apoyó las solicitudes formuladas por la mayoría de los países africanos y la recomendación del Secretario General, a saber, que las Naciones Unidas deberían adoptar medidas inmediatas, enérgicas y excepcionales para solucionar la crisis. Tomó nota de que el proyecto de resolución

⁴² S/24867.

⁴³ S/24878.

⁴⁴ S/24883.

⁴⁵ S/24880.

⁴⁶ S/PV.3145, págs. 3 a 10.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 15.

reflejaba, en cierta medida, las recomendaciones del Secretario General e incorporaba algunas de las opiniones manifestadas por muchas delegaciones, incluida la suya propia, con respecto a cuestiones como el fortalecimiento del control de las Naciones Unidas sobre la operación propuesta; en consecuencia, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución. Con todo, señaló que, a pesar de que otorgaba cierta autoridad al Secretario General, el proyecto de resolución había adoptado la forma de una autorización a ciertos países para que emprendieran acciones militares, lo que podía tener efectos adversos sobre el papel colectivo de las Naciones Unidas; su delegación deseaba expresar sus reservas al respecto. Añadió que, a largo plazo, sólo mediante el diálogo y las consultas entre las partes interesadas se podrían lograr en Somalia la reconciliación nacional y una paz y una estabilidad duraderas. A juicio de su delegación, la operación militar propuesta era una medida excepcional que respondía al carácter singular de la situación en Somalia, y su propósito consistía en crear en poco tiempo un entorno seguro para las actividades de socorro humanitario. Una vez creado ese entorno, debería cesar la operación militar. Entretanto, sostenía que el Consejo de Seguridad y el Secretario General debían estar facultados para adoptar decisiones respecto del control y la duración de la operación⁴⁸.

El representante de Cabo Verde señaló que el conflicto nacional de Somalia había alcanzado un nivel de destrucción comparable al de los más feroces conflictos internacionales, lo que tornaba necesaria una acción decidida y eficaz de la comunidad internacional. Además, el conflicto tenía una dimensión internacional, dado que, por su repercusión en los países vecinos, ponía en peligro la estabilidad y la seguridad de toda la región. Habida cuenta de que las condiciones existentes no permitían que se llevase a cabo en forma eficaz una operación de mantenimiento de la paz, era necesario que la comunidad internacional empleara la fuerza para restablecer el orden, desarmar a quienes promovían la guerra y garantizar el suministro de la asistencia humanitaria a la población. Subrayó que no podía defraudarse la confianza que los pueblos habían vuelto a depositar en las Naciones Unidas y, sobre todo, en el Consejo, como garantes de la paz, la legalidad internacional y la integridad territorial de los Estados, si se quería mantener la credibilidad del Consejo y de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Consejo debía dar muestras de imaginación y determinación a fin de que todas sus decisiones fueran respetadas y aplicadas. El caso de Somalia ofrecía al Consejo la oportunidad de demostrar su determinación. Además de ayudar a solucionar la situación, su acción también contribuiría a dar un nuevo impulso a la intervención de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución⁴⁹.

El representante de Bélgica señaló que su delegación compartía el análisis del Secretario General: el enfoque adoptado hasta la fecha por la comunidad internacional y, en especial, por el Consejo, había resultado ineficaz. Era preciso que el Consejo partiera de una nueva base para hacer frente al desafío humanitario en Somalia, teniendo en cuenta la situación atípica de un país sin gobierno, administración

o autoridad, donde las facciones y las bandas imponían su ley. Si bien manifestó su acuerdo con las propuestas innovadoras contenidas en el proyecto de resolución, señaló que su delegación hubiera preferido la quinta opción propuesta por el Secretario General, a saber, una operación exclusivamente de las Naciones Unidas. De todos modos, en razón de los argumentos esgrimidos por el Secretario General, la opción de una operación coercitiva realizada por un grupo de Estados Miembros y debidamente autorizada por el Consejo, era aceptable. Acogió con agrado varios elementos del proyecto de resolución que consideraba especialmente importantes y que aproximaban significativamente la distancia entre las dos opciones. En primer lugar, el objetivo de la operación era claramente humanitario. En segundo lugar, la operación quedaría bajo el control político de las Naciones Unidas. Los mecanismos de coordinación previstos entre los Estados participantes en la operación y el Secretario General, así como los poderes de decisión otorgados al Consejo con respecto a la duración de la operación, constituían, en opinión de la delegación de Bélgica, elementos clave del proyecto de resolución⁵⁰.

El representante de la Federación de Rusia señaló que la situación en Somalia sólo podía describirse como completamente caótica, existiendo la amenaza real de que el país se desintegrara. Millones de somalíes estaban a punto de morir de inanición y los esfuerzos considerables realizados por la comunidad internacional no habían dado los resultados necesarios. En esas circunstancias, era fundamental que las Naciones Unidas y toda la comunidad internacional tomaran medidas adicionales y urgentes. Como el Secretario General había destacado correctamente en su carta de fecha 29 de noviembre de 1992, el Consejo no tenía más remedio que adoptar medidas más rigurosas para garantizar las operaciones humanitarias en Somalia. Señaló que su delegación estaba convencida de que para resolver la crisis debían utilizarse fuerzas armadas internacionales, bajo los auspicios del Consejo de Seguridad, a fin de garantizar la entrega y la distribución segura de la ayuda humanitaria a la población hambrienta del país. Añadió que era necesaria la acción concertada de la comunidad internacional para poner fin a la tragedia humana en Somalia. Por ese motivo el Consejo había pedido a todos los Estados, y especialmente a los de la región, que proporcionaran el apoyo necesario a las medidas adoptadas a fin de aplicar las decisiones pertinentes del Consejo relativas a Somalia, incluido el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí⁵¹.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 794 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, y 775 (1992), de 28 de agosto de 1992,

Reconociendo el carácter singular de la situación actual en Somalia y consciente de su deterioro, su complejidad y su índole extraordinaria, que exigen una respuesta excepcional e inmediata,

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 18 a 22.

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 22 a 25.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 24 a 27.

Habiendo determinado que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de proporcionar rápidamente asistencia humanitaria en todo el país,

Tomando nota de los esfuerzos de la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana y en particular la propuesta hecha por el Presidente en ejercicio de la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General relativa a la organización de una conferencia internacional sobre Somalia, y también de los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica, así como los de otras organizaciones y acuerdos regionales para promover la reconciliación y una solución política en Somalia y para hacer frente a las necesidades de ayuda humanitaria del pueblo de ese país,

Encomiando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, así como a las organizaciones no gubernamentales y los Estados, por los esfuerzos que continúan realizando a fin de asegurar la prestación de asistencia humanitaria a Somalia,

Respondiendo a los llamamientos urgentes dirigidos por Somalia a la comunidad internacional para que tome medidas a fin de asegurar la prestación de asistencia humanitaria en el país,

Expresando su profunda alarma ante la constante información que recibe de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional en Somalia, incluidos actos y amenazas de violencia contra el personal que participa lícitamente en las actividades de socorro humanitario, ataques deliberados contra no combatientes, almacenes y vehículos de socorro, instalaciones de servicios médicos y de socorro, y la obstaculización de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil,

Afligido por la persistencia de las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros de ayuda humanitaria en distintos lugares dentro de Somalia y, en particular, por las informaciones de que se han saqueado suministros de socorro destinados a grupos de población que sufren hambre, de que se ha atacado a aviones y buques que llevaban suministros de socorro humanitario, y de que se ha atacado al contingente pakistaní de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia en Mogadishu,

Tomando nota con reconocimiento de las cartas, de fechas 24 de noviembre de 1992 y 29 de noviembre de 1992, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

Compartiendo la evaluación del Secretario General de que la situación imperante en Somalia es intolerable, de que se ha hecho necesario reexaminar las premisas y principios básicos de los esfuerzos de las Naciones Unidas en Somalia, y de que en las actuales circunstancias el curso de acción previsto para la Operación no podría dar una respuesta adecuada a la tragedia que se desenvuelve en Somalia,

Decidido a establecer cuanto antes las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria en todos los lugares de Somalia en que se necesite, de conformidad con sus resoluciones 751 (1992) y 707 (1992),

Tomando nota del ofrecimiento hecho por diversos Estados Miembros con objeto de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

Decidido también a restablecer la paz, la seguridad y el orden público a fin de facilitar el proceso de solución política bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de lograr la reconciliación nacional en Somalia, y alentando al Secretario General y a su

Representante Especial para Somalia a que continúen redoblando sus esfuerzos en los planos nacional y regional para promover esos objetivos,

Reconociendo que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad final de lograr la reconciliación nacional y reconstruir su propio país,

1. *Reafirma* su exigencia de que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a las hostilidades, mantengan una cesación del fuego en todo el país y cooperen con el Representante Especial del Secretario General para Somalia, así como con las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 *infra*, a fin de facilitar el proceso de distribución de socorro, reconciliación y solución política en Somalia;

2. *Exige* que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar, con carácter de urgencia, asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia;

3. *Exige también* que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo otro personal que participe en la prestación de asistencia humanitaria, incluidas las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10;

4. *Exige además* que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a cualesquiera transgresiones del derecho internacional humanitario, incluido todo acto como los descritos anteriormente, y se abstengan de cometerlas;

5. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario que tienen lugar en Somalia, en particular la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil, y afirma que los que cometan u ordenen que se cometan tales actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

6. *Decide* que las operaciones y la continuación del despliegue de los tres mil quinientos integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia autorizados en el párrafo 3 de la resolución 775 (1992) se lleven adelante a discreción del Secretario General a la luz de su evaluación de las condiciones existentes en el terreno, y pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado sobre el particular y haga las recomendaciones necesarias para que la Operación pueda cumplir su mandato donde las condiciones lo permitan;

7. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad tendiente a que se tomen medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

8. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento hecho por un Estado Miembro descrita en la carta del Secretario General antes mencionada a los fines de establecer un ambiente seguro para esas operaciones;

9. *Acoge también* con beneplácito el ofrecimiento hecho por otros Estados Miembros de participar en esa operación;

10. *Autoriza*, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperen en la puesta en práctica del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 *supra* para que, en consulta con el Secretario General, empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de hacerlo para que proporcionen fuerzas militares y hagan contribuciones adicionales, en efectivo o en especie, de conformidad con el párrafo 10, y pide al Secretario General que establezca un fondo por cuyo conducto puedan hacerse llegar las contribuciones cuando proceda, a los Estados u operaciones correspondientes;

12. *Autoriza también* al Secretario General y a los Estados Miembros interesados para que tomen las providencias necesarias para el comando y el control unificados de las fuerzas de que se trata, en el contexto del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8;

13. *Pide* al Secretario General, así como a los Estados Miembros que actúen conforme al párrafo 10, que establezcan los mecanismos necesarios de coordinación entre las Naciones Unidas y sus fuerzas militares;

14. *Decide* nombrar una comisión especial compuesta de miembros del Consejo de Seguridad para que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* al Secretario General a que adscriba un pequeño grupo de enlace de la Operación al cuartel general sobre el terreno del comando unificado;

16. *Exhorta* a los Estados, actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen las medidas que sean necesarias para lograr la estricta aplicación del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

17. *Pide* a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, que proporcionen el apoyo necesario a las medidas que emprendan los Estados, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, para cumplir la presente resolución y otras resoluciones pertinentes;

18. *Pide* al Secretario General y, según proceda, a los Estados interesados, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre su cumplimiento y sobre el logro del objetivo de establecer un ambiente seguro, de manera que el Consejo pueda adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un rápido período de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz;

19. *Pide también* al Secretario General que, inicialmente dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, transmita al Consejo un plan para garantizar que la Operación esté en condiciones de cumplir su mandato cuando se retire el comando unificado;

20. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen sus esfuerzos por lograr una solución política en Somalia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

Después de la votación, los representantes de Francia, Austria, el Reino Unido, los Estados Unidos, Venezuela, el Japón, Marruecos y Hungría, así como el Presidente, en su calidad de representante de la India, formularon declaraciones.

El representante de Francia señaló que, frente a la situación intolerable que prevalecía en Somalia, la comunidad internacional tenía que reaccionar vigorosamente. Su Gobierno agradecía las sugerencias realizadas por el Secretario General y acogía con agrado el ofrecimiento de los Estados Unidos, que haría posible una operación internacional de gran envergadura para establecer de forma duradera condiciones en las que pudiera distribuirse la asistencia humanitaria sin obstáculos. La decisión que se acababa de adoptar era de gran importancia. Al aprobar la resolución 794 (1992),

que preveía una intervención de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo había mostrado su determinación de poner fin a los sufrimientos del pueblo de Somalia. Para Francia, ese compromiso formaba parte del principio del acceso a las víctimas y del derecho de asistencia humanitaria de emergencia, que contaba con todo su apoyo. Por lo tanto, haría una contribución importante a la operación. Señaló que la operación se realizaría en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y se inscribiría claramente en el marco de la acción, tanto humanitaria como política, que realizaba la Organización. El papel asignado al Secretario General respecto de todos los aspectos de la Operación, ya fuera en su establecimiento, su seguimiento y su vinculación con la ONUSOM, que la reemplazaría a largo plazo, era un elemento esencial. Su delegación también se felicitaba porque la resolución previera la presentación de informes periódicos al Consejo, no solamente por parte del Secretario General, sino también mediante el establecimiento de una comisión especial compuesta por algunos de sus miembros. Señaló que nadie se sorprendería porque frente a la situación sin precedentes que reinaba en Somalia el Consejo hubiera adoptado en ese momento un enfoque diferente del esquema habitual de las operaciones de mantenimiento de la paz. Mediante la presente resolución, las Naciones Unidas habían demostrado su capacidad de adaptación a los nuevos desafíos que se le presentaban y se situaban en la línea de las propuestas presentadas por el Secretario General en su informe titulado “Un Programa de Paz”. Añadió que, en forma paralela con la intervención de las Naciones Unidas y la acción humanitaria, formulaba un llamamiento a la comunidad internacional, y en primer lugar a los Estados de la región y los del continente africano, a fin de que se movilizaran para la búsqueda de una solución política en Somalia y el establecimiento de un Estado, para lo cual era menester obviamente una reconciliación nacional⁵².

El representante de Austria dijo que al adoptar un enfoque más decidido de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo cumplía con su responsabilidad hacia la población afligida de Somalia y respondía al llamamiento de la solidaridad internacional. Esta nueva y valiente medida representaba asimismo un desarrollo ulterior de las iniciativas que el Consejo ya había adoptado por medio de sus resoluciones 678 (1990), 688 (1991) y 770 (1992). Recordó que, en una de las ocasiones anteriores en que había hecho uso de la palabra ante el Consejo, había mencionado posibles lecciones derivadas del conflicto del Golfo y de la respuesta de las Naciones Unidas. Una sugerencia había sido la de examinar más detenidamente en lo posible la “letra pequeña” para la aplicación de medidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La resolución que se acababa de aprobar avanzaba en forma pragmática respecto de una serie de elementos importantes entre los que cabía destacar: el papel del Secretario General en la utilización de todos los medios necesarios y en los arreglos necesarios para establecer un mando y un control unificados de las fuerzas implicadas; la designación de la comisión especial del Consejo; la creación de personal de enlace; y el mejoramiento de los requerimientos de información⁵³.

⁵² *Ibid.*, págs. 27 a 31.

⁵³ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

El representante del Reino Unido compartía el análisis del Secretario General de que resultaba necesaria la acción de conformidad con el Capítulo VII de la Carta a efectos de establecer un ambiente de seguridad para distribuir la ayuda humanitaria. Su país acogía con agrado el ofrecimiento de los Estados Unidos de poner a disposición recursos sustanciales para alcanzar ese objetivo. Era esencial que las Naciones Unidas y el mando unificado hicieran frente de forma efectiva y con fuerza suficiente a los problemas que hasta entonces habían obstruido el esfuerzo de socorro de las Naciones Unidas. No se debían olvidar, sin embargo, aquellas partes del país no tan afectadas por los saqueos y la anarquía, pero donde también era muy real la necesidad de asistencia internacional. Ellas también necesitaban la atención y el apoyo constantes de la comunidad internacional. Subrayó que el Reino Unido asignaba importancia a la continuación del mandato de la ONUSOM para actuar en las regiones en que lo permitían las condiciones de seguridad y respecto de las cuales se tenía el consentimiento de las partes. También subrayó la importancia de asegurar que los somalíes fueran conscientes de que la comunidad internacional no deseaba injerirse en los asuntos internos de su país pero que tampoco podía permanecer inmóvil ni permitir una crisis humanitaria de tal magnitud. Se trataba de un conjunto único de circunstancias particulares que exigían medidas especiales⁵⁴.

El representante de los Estados Unidos subrayó que las medidas autorizadas por la resolución y apoyadas por su Gobierno tenían un objetivo: lograr un ambiente seguro para la distribución de socorro humanitario al pueblo somalí en las zonas de mayor necesidad. Si bien la resolución autorizaba el empleo de “todos los medios necesarios”, la misión de los Estados Unidos era fundamentalmente pacífica; sólo se emplearía la fuerza si fuera necesario para alcanzar dicho objetivo. Al actuar en respuesta a los acontecimientos trágicos de Somalia, la comunidad internacional estaba tomando asimismo una medida importante para desarrollar una estrategia con el fin de hacer frente al desorden y los conflictos potenciales del mundo posterior a la guerra fría. Esa medida debía suponer niveles de cooperación sin precedentes entre la comunidad internacional en respuesta a necesidades humanitarias urgentes y al mantenimiento de la paz, utilizando las fuerzas militares de sus miembros cuando fuera necesario. La cooperación tendría que darse caso por caso, dada la complejidad del orden posterior a la guerra fría. Subrayó que, al ofrecer contribuir al esfuerzo autorizado por la resolución, su país no tenía ningún otro objetivo más que ayudar a las Naciones Unidas a afrontar un desafío a la paz y la estabilidad internacionales. Una vez desplegadas, las fuerzas militares de su país no permanecerían en Somalia más tiempo del necesario. Su país esperaba con interés la pronta transición a una fuerza eficaz de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La intervención militar no podía sustituir a la reconciliación política, y esa tarea correspondía claramente a los somalíes. Al actuar para proporcionar un ambiente seguro para la distribución de socorro humanitario al pueblo de Somalia, el Consejo había dado una vez más un paso fundamental para restaurar la paz y la seguridad internacionales. A su juicio, esa valerosa decisión del Consejo fortalecía a las Naciones Unidas y afirmaba los ideales en que se basaba.

Por último, señaló que en la era posterior a la guerra fría la comunidad internacional ya se enfrentaba a problemas muy distintos a la amenaza que se había cernido sobre el mundo durante los últimos 45 años. No había una solución sencilla a esos problemas. Sin embargo, era importante enviar el mensaje inequívoco de que la comunidad internacional tenía la intención y la voluntad de actuar decisivamente en relación con los problemas de mantenimiento de la paz que amenazaban la estabilidad internacional⁵⁵.

El representante de Venezuela caracterizó la decisión que el Consejo acababa de aprobar como un intento de atender una emergencia humanitaria extraordinaria mediante medidas igualmente extraordinarias. Pese a los esfuerzos de mediación para una cesación del fuego, la imposición de un embargo de armas, el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas y un puente aéreo, las actividades humanitarias de los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, y los esfuerzos políticos de organizaciones regionales, la realidad era que la situación se había agravado paulatina y dramáticamente, con el resultado final de que la actual situación en Somalia constituía una afrenta a la dignidad y la conciencia de la comunidad internacional. Aunque el Consejo había confiado en que era posible actuar convencionalmente, no lo había conseguido. No podía discutirse el juicio del Secretario General de que no había autoridad nacional en Somalia. Se había llegado a un punto crítico. Su país no tenía la menor duda de que la situación exigía medidas excepcionales. Todos los valores y propósitos de la Organización quedarían desprovistos de sustento, si el Consejo no hubiera adoptado esa decisión. La resolución intentaba atender la necesidad más urgente: crear las condiciones necesarias para prestar asistencia humanitaria en todas las partes de Somalia. Reiteró la apreciación de su país de que la crisis en Somalia sólo tendría una solución estable y definitiva en la medida en que esa nación reconociera la necesidad de su propia reconciliación. Además, el futuro de Somalia estaba íntimamente vinculado a las circunstancias políticas de los países del Cuerno de África, por lo que la búsqueda de mecanismos para contribuir a la estabilidad regional debía estar muy presente en las acciones futuras de los miembros del Consejo⁵⁶.

El representante del Japón estimó que la situación requería que se tomaran medidas urgentes y eficaces a fin de establecer condiciones seguras para la operación de socorro humanitario en Somalia. Su país acogía con agrado la iniciativa de los Estados Unidos para hacer frente a ese reto y apoyaba la nueva operación prevista en la resolución que se acababa de aprobar. Añadió que era importante que las Naciones Unidas y la nueva operación militar mantuvieran una estrecha cooperación y coordinación y que se mantuviera plenamente informado al Consejo sobre la aplicación de la resolución⁵⁷.

El representante de Marruecos apoyó el criterio innovador del Secretario General y señaló que ante una situación excepcional se imponían medidas excepcionales. No había otra alternativa que poner en marcha una operación de envergadura, en el contexto del Capítulo VII de la Carta, como única manera de corregir una situación que empeoraba cada

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 38 a 42.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

día y que se caracterizaba por el imperio del terror, el chantaje, el pillaje y la desolación. Esa acción, cuyo principal objetivo era proteger la ayuda humanitaria, debería igualmente preparar el terreno para la reconciliación nacional de Somalia y concitar un esfuerzo internacional para la reconstrucción de ese país. Por eso, la operación no debería reducir ni eclipsar el papel loable de la ONUSOM, que todavía debía alcanzar los objetivos fijados por el Consejo en sus resoluciones. Al autorizar esa operación urgente y excepcional, el Consejo de Seguridad respondía a las expectativas de toda la comunidad internacional y, particularmente, de la comunidad árabe, africana y musulmana. Por lo tanto, Marruecos había votado sin vacilaciones en favor de la resolución que se acababa de aprobar y participaría activamente en la operación⁵⁸.

El representante de Hungría consideró que la resolución que se acababa de aprobar era de importancia fundamental en la vida de las Naciones Unidas, pues abría la posibilidad de una acción común, resuelta e innovadora por la cual se estaría en condiciones de poner fin a los sufrimientos de todo un pueblo y al peligro que lo amenazaba de exterminio. El Consejo de Seguridad había demostrado que era viable ajustarse a las realidades del mundo y emprender una operación internacional que permitiera poner en práctica una acción humanitaria de envergadura extraordinaria. Además, la resolución que se acababa de aprobar podía brindar inspiración y orientación para el futuro. Habida cuenta de la operación recién autorizada en Somalia, a Hungría le parecía que sería aún más difícil, ante la opinión pública internacional, que la comunidad internacional eludiera sus responsabilidades de hacer frente a los desafíos que surgían en focos de crisis tan graves como el que seguía asolando a Somalia. Su país se felicitaba por que el nuevo tipo de acción hubiera sido previsto y formulado con miras a asegurar un enlace orgánico con las Naciones Unidas. Ello demostraba el largo camino recorrido por las Naciones Unidas desde la aprobación de la resolución 678 (1990) sobre la crisis del Golfo, un camino que reflejaba con elocuencia el papel más eficaz y dinámico que podían desempeñar las Naciones Unidas en la instauración de un nuevo entorno internacional⁵⁹.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 43 a 46.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

El Presidente, en su calidad de representante de la India, señaló que la resolución que se acababa de aprobar reconocía el carácter singular de la crisis somalí. La situación compleja y extraordinaria, que se deterioraba rápidamente, sin ningún control gubernamental, exigía una respuesta inmediata y excepcional de parte de la comunidad internacional. Su delegación había apoyado la quinta opción presentada por el Secretario General, es decir, una operación coercitiva a escala nacional bajo el mando y el control de las Naciones Unidas. A la luz de las posiciones adoptadas por los Estados Unidos, Francia y Marruecos, quienes se habían ofrecido a contribuir a la operación, la delegación de la India se había expresado a favor de un arreglo según el cual las Naciones Unidas mantendrían un mando y control político efectivos y dejarían suficiente flexibilidad para que los Estados que aportaban contingentes retuvieran la autonomía de operación sobre el terreno que había solicitado. En la resolución se habían tenido en cuenta en la medida de lo posible las opiniones que sobre ese importante asunto habían expresado los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que integraban el Consejo, en particular en sus párrafos 10, 12 y 19. Por lo tanto, la India podía aceptar la resolución, especialmente teniendo en cuenta la necesidad urgente e imperiosa de adoptar medidas rápidas. Sin embargo, subrayó que esas medidas no debían sentar un precedente. La India esperaba que en caso de que en el futuro se plantearan situaciones que requirieran medidas en virtud del Capítulo VII, se las tomara de conformidad plena con las disposiciones de la Carta y respetando el espíritu del informe del Secretario General titulado "Un Programa de Paz". Ello también sería coherente, como el Secretario General destacaba en su carta de fecha 29 de noviembre de 1992, con la reciente ampliación del papel de las Organizaciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y con su evolución a largo plazo como sistema eficaz de seguridad colectiva. La India esperaba que los Estados Miembros desarrollaran la voluntad política y la confianza necesarias en la Organización para contribuir a las operaciones de las Naciones Unidas y participar plenamente en ellas⁶⁰.

⁶⁰ S/PV.3145, págs. 48 a 52.

7. La cuestión de Sudáfrica

Decisión de 16 de julio de 1992 (3096a. sesión): resolución 765 (1992)

En una carta de fecha 2 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Madagascar, en nombre del Grupo de los Estados de África, solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo a fin de examinar la situación en Sudáfrica. También transmitió el texto de una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 56º período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 22 al 28 de junio de 1992. En la resolución, entre otras cosas, los ministros expresaron su grave preocupación por la escalada de violencia contra las comunidades negras de Sudáfrica, y

en particular por la reciente matanza perpetrada en la barriada negra de Boipatong; pidieron que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de la violencia en Sudáfrica y tomar todas las medidas apropiadas para ponerle fin, así como para crear condiciones propicias para entablar negociaciones que llevaran a la transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida; decidieron enviar una delegación ministerial para presentar la posición de África ante el Consejo de Seguridad; e invitaron al Secretario General de las Naciones Unidas a que siguiera de cerca la evolución de la situación y a que tomara todas las medidas necesarias para lograr los objetivos enunciados anteriormente.

En su 3095a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1992, el Consejo incluyó la carta del representante de Madagascar en

¹ S/24232.

su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó, a petición suya, a que participaran en el debate sin derecho de voto los representantes de Alemania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Barbados, Botswana, el Brasil, el Canadá, el Congo, Cuba, Egipto, España, Filipinas, Indonesia, Lesotho, Malasia, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suriname, Suecia, Uganda, Ucrania, Zaire y Zambia; y en la 3096a. sesión, los representantes de Grecia, Italia y la República Islámica del Irán.

En su 3095a. sesión, el Consejo decidió, además, cursar una invitación al Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, a petición suya, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. En la misma sesión, el Consejo también cursó invitaciones con arreglo al artículo 39, a petición suya, al representante de Zimbabue, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, los Sres. Clarence Makwetu, Presidente del Congreso Panafricanista de Azania, y Nelson Mandela, Presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC); y, a petición del representante de Sudáfrica, a los siguientes participantes en la Convención para una Sudáfrica Democrática: Sres. Mangosuthu G. Buthelezi, Lucas M. Mangope, Oupa J. Gqozo, J. N. Reddy, Ebrahim Joosab, Kenneth M. Andrew y E. E. Ngobeni. En la 3096a. sesión, el Consejo cursó invitaciones, con arreglo al mismo artículo, a petición del representante de la India, a los Sres. Bantu Holomisa, Essop Pahad, Philip Mahlangu y Manguezi Zitha. Al dar la palabra a algunos oradores invitados con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, el Presidente señaló: “Esto no implica en modo alguno que el Consejo o alguno de sus miembros reconozcan a la organización o entidad que [el orador] dice representar”².

El Consejo examinó el tema en sus sesiones 3095a. y 3096a., celebradas los días 15 y 16 de julio de 1992.

En la 3095a. sesión, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 8 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica³, por la que transmitía adjunta una carta de igual fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica. En su carta, el Ministro señaló que el Gobierno de Sudáfrica acogía con satisfacción la propuesta oficiosa del Secretario General referente al envío de una misión de buena voluntad a Sudáfrica y sugirió que se realizara antes de la reunión prevista del Consejo de Seguridad. Si no pudiera enviarse la misión de buena voluntad antes de que el Consejo se reuniera en período de sesiones ordinario, el Gobierno de Sudáfrica sería partidario de que el Consejo se reuniera para autorizar al Secretario General a enviar una misión de buena voluntad que informara directamente al Secretario General y, por conducto suyo, al Consejo lo antes posible.

El representante del Senegal, hablando en nombre del Presidente en ejercicio de la OUA y la delegación ministerial de la OUA que encabezaba, inició el debate señalando que África en su conjunto se sentía profundamente preocupada por el giro que habían tomado los acontecimientos en Su-

dáfrica. A la luz del clima de violencia inaceptable, como evidenciaba la masacre de Boipatong, y la precaria situación política, era imposible continuar ningún proceso de negociación que mereciera crédito con miras a crear una Sudáfrica democrática y sin distinciones de raza. A juicio de la OUA, el Gobierno sudafricano debía enfrentarse a sus responsabilidades para garantizar la seguridad de las personas y los bienes y crear un clima de paz civil. Al mismo tiempo, todas las partes que creían en la posibilidad de instaurar en Sudáfrica un régimen democrático debían trabajar en favor de la eliminación de todas las formas de violencia. El enfoque adoptado por la OUA en el Consejo de Seguridad se basaba en la constatación que tanto la Comisión de investigación sobre la prevención de la violencia y la intimidación pública presidida por el Juez Goldstone (la Comisión Goldstone) como otras comisiones internacionales de investigación establecidas recientemente habían hecho, a saber, que la violencia en Sudáfrica estaba corroyendo la sociedad y planteando graves problemas de seguridad. La OUA opinaba que, el Consejo era el foro más indicado para la búsqueda de una solución a la crisis que, de prolongarse, podía sobrepasar las fronteras del país y poner en peligro la paz y la seguridad en la región. El Consejo podía, entre otras medidas y de acuerdo con todas las partes interesadas, asegurar una presencia de las Naciones Unidas en Sudáfrica que tuviera por objetivo, especialmente, ayudar a la consolidación de las medidas de lucha contra la violencia, a la restauración de un clima de seguridad y a la búsqueda y la creación de las condiciones necesarias para reiniciar el proceso de negociación en el seno de la Convención para una Sudáfrica Democrática. El fin definitivo de la violencia era sin lugar a dudas uno de los modos de reanudar las negociaciones que la OUA alentaba. Recordando que desde hacía mucho tiempo las Naciones Unidas habían asumido como propio el problema de Sudáfrica, la OUA consideraba que las Naciones Unidas debían abordar nuevamente la cuestión para contribuir a definir las causas de la violencia y adoptar las medidas necesarias para ponerle fin. En cuanto a la presencia internacional propuesta, la OUA creía que el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial podía constituir una solución, siempre que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose de la cuestión hasta el advenimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones de raza.

El Sr. Nelson Mandela, Presidente del ANC, recordó que las Naciones Unidas se habían ocupado de la cuestión de Sudáfrica durante los últimos 45 años debido a que su pueblo había estado sujeto a la política de *apartheid* que las Naciones Unidas habían designado como un crimen de lesa humanidad. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General tenían como objetivo poner fin al *apartheid* y ayudar a transformar al país en una democracia sin distinciones de raza. Todavía no se había logrado ese objetivo. El Gobierno de Sudáfrica, que representaba el sistema de gobierno de la minoría blanca al que se oponían las Naciones Unidas, seguía gobernando el país con una constitución que el Consejo de Seguridad había declarado nula y carente de validez. Dado que sus objetivos no se habían alcanzado todavía, las Naciones Unidas debían seguir ocupándose de la cuestión de Sudáfrica y buscando los medios y arbitrios que le permitieran acelerar el proceso que condujera a la transfor-

² S/PV.3096, págs. 35, 58, 67 y 137, en relación con los Sres. Buthelezi, Mangope, Gqozo y Holomisa, respectivamente.

³ S/24255.

mación democrática del país. Mientras tanto había surgido una situación sumamente crítica. El proceso de redacción de una nueva constitución para una sociedad democrática y sin distinción de raza, iniciado el 21 de diciembre de 1991 tras la aprobación de la Declaración de Intención en la Convención para una Sudáfrica Democrática, estaba estancado. El Consejo de Seguridad se reunía porque ese proceso se había detenido por la carnicería que se estaba produciendo en las barriadas negras. El Sr. Mandela sostenía que el Gobierno de Sudáfrica estaba implicado en la escalada de violencia mediante actos u omisiones. El régimen no había empleado su poder ni su autoridad legal para poner fin a la violencia y actuar en contra de quienes la perpetraban; y la complicidad de las fuerzas de seguridad del Estado en la violencia había sido confirmada por la Comisión Goldstone y otras misiones internacionales encargadas de determinar los hechos. La violencia estaba dirigida en contra del movimiento democrático y constituía una estrategia de terrorismo de Estado con el propósito de crear las condiciones para que las fuerzas responsables de introducir y arraigar el sistema de *apartheid* pudieran imponer su voluntad a un movimiento democrático debilitado en la mesa de negociaciones. Sin embargo, ante la terrible escalada de violencia, como evidenciaba la masacre de Boipatong, el ANC se había visto obligado a retirarse del proceso multilateral de negociaciones que había tenido lugar en la Convención para una Sudáfrica Democrática. El Sr. Mandela reconocía que se habían producido casos de contraviolencia por parte de miembros del movimiento democrático pero subrayó que el ANC se oponía al fomento de la violencia y seguía firmemente resuelto a mantener esa posición.

Recordando decisiones anteriores del Consejo para ayudar al pueblo de Sudáfrica a transformar su país en una democracia sin distinción de raza, el Sr. Mandela y el ANC opinaban que ese compromiso imponía al Consejo la obligación urgente de intervenir en la situación de Sudáfrica para poner fin a la carnicería. Además, el interés que el Consejo tenía en que se reanudara las negociaciones con el fin de poder encontrar una solución pacífica que se correspondiera con los principios democráticos que figuraban en la Declaración de 1989 sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional⁴, y las resoluciones del propio Consejo de Seguridad, exigía que el Consejo actuara con firmeza y con la diligencia necesaria en la cuestión de la violencia en Sudáfrica. Si no lo hiciera ello podía socavar su prestigio y autoridad en un momento en que el Consejo y las Naciones Unidas en general estaban llamados a desempeñar un papel aún más activo en el ordenamiento de los asuntos mundiales. Por consiguiente, exhortó al Consejo a que solicitara al Secretario General que nombrase un representante especial para Sudáfrica a fin de investigar la situación con objeto de ayudar al Consejo a decidir las medidas que debía tomar para ayudar a poner fin a la violencia. El Consejo debía adoptar después las decisiones necesarias para aplicar esas medidas, incluida la vigilancia continua de la situación para garantizar su eficacia.

Durante el debate, muchos oradores condenaron la escalada de violencia en Sudáfrica, y en particular la masacre de Boipatong; destacaron que era al Gobierno a quien incumbía la principal responsabilidad de frenar la violencia

y mantener el orden público; pidieron que se pusiera fin a la violencia y se reanudara las negociaciones en el marco de la Convención para una Sudáfrica Democrática; apoyaron la propuesta de nombrar un representante especial del Secretario General para Sudáfrica; e instaron al Consejo a que actuara con determinación para hacer frente a la situación⁵.

El representante de Argelia dijo que la OUA había recurrido a las Naciones Unidas porque había trabajado durante más de 40 años para poner fin a la discriminación racial. Aunque se habían registrado progresos considerables, la escalada de violencia estaba amenazando con hacer descarrilar todo el mecanismo de negociaciones que tanto había costado establecer. A su juicio, el Gobierno de Sudáfrica, que era el responsable de mantener el orden público y la seguridad, debía ser invitado firmemente por el Consejo a ejercer dicha responsabilidad sin discriminación y a perseguir y castigar a los autores de esos actos criminales. Pero ello por sí solo no era suficiente. El Gobierno también tenía que hacer frente a las causas de la violencia. El Consejo debía exhortarlo a que adoptara medidas concretas, incluida la disolución de las milicias privadas, el desmantelamiento del batallón integrado por mercenarios extranjeros especializado en una represión ciega en las barriadas, el saneamiento de las filas de la policía y del ejército eliminando los elementos más reaccionarios y favoreciendo el reclutamiento en el seno de la mayoría negra, y el restablecimiento de la prohibición de portar armas en los lugares públicos, incluidas las armas "tradicionales"⁶.

El representante de Francia coincidió con los oradores que le habían precedido en que el Consejo debía exhortar a los sudafricanos a poner a fin a la violencia y reemprender las negociaciones. Apoyó el proyecto de resolución, incluida la invitación al Secretario General para que enviara un representante especial a Sudáfrica. A juicio de Francia, dicho enviado entablaría un diálogo con todas las partes interesadas y determinaría, de acuerdo con éstas, las modalidades precisas de su misión⁷.

El representante del Reino Unido señaló que la responsabilidad de controlar la violencia recaía en los propios sudafricanos, primordialmente en el Gobierno y la policía, pero también en todos quienes por su posición en la sociedad sudafricana gozaban de influencia y autoridad. Acogió con agrado el enfoque constructivo que el Gobierno de Sudáfrica estaba adoptando ante los diversos ofrecimientos de asistencia externa, invitando, por ejemplo, a ciudadanos no sudafricanos a participar en sus investigaciones internas. Esperaba que dicha ayuda fuera orientada a fortalecer las estructuras

⁵ S/PV.3095: págs. 32 a 40 (Argelia); págs. 41 a 47 (Egipto); págs. 47 a 55 (Zaire); págs. 56 a 58 (Venezuela); págs. 58 a 61 (Francia); págs. 61 a 65 (Reino Unido); págs. 65 a 68 (Marruecos); págs. 68 a 71 (China); págs. 71 a 73 (Federación de Rusia); págs. 73 a 78 (India); págs. 91 y 92 (Hungría); págs. 93 a 96 (Ecuador); págs. 96 y 97 (Japón); págs. 112 a 120 (Congo); págs. 132 a 140 (Uganda); págs. 141 a 143 (Canadá); págs. 143 a 146 (Suecia); págs. 146 a 148 (Nueva Zelanda); págs. 148 a 152 (Nepal); págs. 152 a 155 (Suriname); págs. 156 a 158 (Indonesia); págs. 162 a 166 (Angola); págs. 167 a 171 (Cuba); págs. 171 a 173 (Filipinas); págs. 174 a 182 (Lesotho); y S/PV.3096: págs. 29 a 33 (Malasia); págs. 92 y 93 (Noruega); págs. 97 a 99 (Portugal); págs. 103 a 110 (Botswana); págs. 111 a 113 (Grecia); págs. 113 a 116 (Países Bajos); págs. 117 a 120 (España); págs. 121 a 127 (Zambia); págs. 127 a 135 (República Islámica del Irán); págs. 136 y 137 (Italia); págs. 186 a 188 (Cabo Verde); págs. 189 a 191 (Bélgica) y págs. 192 y 193 (Austria).

⁶ S/PV.3095, págs. 32 a 40.

⁷ *Ibid.*, págs. 58 a 61.

⁴ Resolución S-16/1 de la Asamblea General, anexo.

de paz que los sudafricanos ya hubieran erigido. Respecto del proceso de negociación, cuando antes se reanudara mejor. El mundo exterior haría todo lo que estuviera en su mano para ayudar; pero debía tratar de ayudar y no de prescribir. En ese espíritu, una troika de ministros de relaciones exteriores de la Comunidad Europea visitaría Sudáfrica a finales de año a fin de estudiar con todas las partes el modo de volver a impulsar el proceso de negociación y combatir la violencia política. Añadió que su Gobierno apoyaba firmemente que el Secretario General siguiera usando sus buenos oficios y creía que el envío a Sudáfrica de un representante especial era la mejor medida inicial. Los contactos del representante especial con todas las partes debían permitir que el Secretario General y el Consejo de Seguridad debatieran qué papel útil y constructivo podían desempeñar las Naciones Unidas en el futuro próximo. El representante especial tenía que colaborar estrechamente con otras organizaciones que se habían fijado los mismos objetivos, como el Commonwealth, la OUA y la Comunidad Europea⁸.

El representante de los Estados Unidos señaló que la participación en el debate del Consejo de tantos representantes de la OUA, otros países africanos, movimientos de oposición dentro de Sudáfrica y del Gobierno de Sudáfrica, brindaba una oportunidad singular de llegar a un consenso acerca de lo que se debía hacer para sugerir el modo de lograr que todas las partes sudafricanas continuaran sus negociaciones. Respecto de la cuestión de la violencia, los Estados Unidos confiaban plenamente en la Comisión Goldstone y apoyaban la aplicación de sus conclusiones por todas las partes. También apoyaban los esfuerzos del Foro Nacional del Acuerdo de Paz. Las Naciones Unidas estaban dispuestas a ayudar en esos esfuerzos, pero éstos sólo darían fruto si todas las partes decidían controlar la violencia. Era imposible que el Consejo pudiera saber con precisión qué había que hacer para traer de nuevo a todos los dirigentes de Sudáfrica a la mesa de negociación en una atmósfera libre de violencia. Sin embargo, el envío a Sudáfrica de un pequeño equipo de las Naciones Unidas podía dar una mejor perspectiva. Por consiguiente, los Estados Unidos proponían que una misión de buena voluntad de las Naciones Unidas, bajo los buenos oficios del Secretario General, viajara a Sudáfrica para reunirse con todos los dirigentes y ofrecer sus servicios para acercar a las partes. Dicha misión intentaría fortalecer el complejo proceso de negociaciones, sin tratar de suplantarlos⁹.

El representante de Zimbabwe acogió con agrado el acuerdo sobre la necesidad de que el Consejo adoptara todas las medidas apropiadas para asegurar el fin de la violencia. Era importante que se pusiera fin a la violencia para que continuaran las negociaciones. Sin embargo, lo que había llevado al estancamiento de la Convención para una Sudáfrica Democrática no había sido únicamente el problema de la violencia sino también el hecho de que el Partido Nacional, el partido gobernante de Sudáfrica, no aceptaba el principio de gobierno de la mayoría. Las negociaciones debían reanudarse, pero sobre una base que condujera claramente al no racismo y la democracia en Sudáfrica. Dijo que la trágica matanza de Boipatong y otros incidentes similares recientes no eran

más que la punta del iceberg y cuestionó que la Comisión Goldstone, designada por el Gobierno de Sudáfrica, fuera el órgano adecuado para investigar la violencia endémica en el país y proporcionar información definitiva sobre ello. A juicio de Zimbabwe, no bastaba simplemente con internacionalizar la Comisión como se había hecho recientemente. Habría preferido una comisión nombrada por el Consejo de Seguridad u otro órgano de las Naciones Unidas o, en su defecto, por el Commonwealth. Ello habría asegurado la imparcialidad y la continua vigilancia de Sudáfrica¹⁰.

El Sr. Clarence Makwetu, Presidente del Congreso Panafricanista de Azania, señaló que el Gobierno de Sudáfrica se había visto obligado a adoptar una postura reformista por la doble presión del aumento de la resistencia interna y la campaña de aislamiento internacional, que incluía sanciones económicas punitivas. La disminución de esas presiones había favorecido al régimen, que había anunciado reformas al tiempo que desencadenaba una ola de violencia sin precedentes. El levantamiento de las sanciones contra el régimen sudafricano por sectores de la comunidad internacional había sido prematuro. Arguyó que el problema de Sudáfrica ya se había internacionalizado mediante la participación de mercenarios extranjeros e instó al Consejo de Seguridad a que internacionalizara la solución. Invitó a las Naciones Unidas a que enviaran una comisión internacional a Sudáfrica a fin de investigar y recomendar medidas para poner fin a la violencia, y supervisar el desmantelamiento y la expulsión de los mercenarios extranjeros. Pidió que se reforzaran las sanciones selectivas y voluntarias y se introdujera una moratoria en los contactos deportivos hasta que se hubieran instaurado la paz y la democracia, mediante un proceso electoral. También pidió al Consejo que aprobara una resolución exigiendo al régimen sudafricano que pusiera fin al reclutamiento de inmigrantes blancos con el fin de aumentar la población blanca en el país, hasta que hubiera un gobierno democráticamente elegido. Arguyó que el régimen sudafricano se oponía a la participación internacional significativa y efectiva porque ello suponía una injerencia en su soberanía y dijo que “Azania” no sería un Estado independiente y soberano hasta que la mayoría indígena colonizada hubiera ejercido su derecho inalienable a la libre determinación. El problema sudafricano, que abarcaba colonialismo, *apartheid* y genocidio, era un problema internacional. Por último, instó al Consejo a que autorizara al Secretario General a buscar un lugar neutral y designar a representantes de las Naciones Unidas para que convocasen y pidiesen los debates sobre la elección de una asamblea constituyente, y mediasen en su celebración, ya que a juicio de su partido la Convención para una Sudáfrica Democrática no era representativa ni democrática¹¹.

El representante de Nigeria acogió con agrado la sugerencia del Secretario General de que se enviara una misión de buena voluntad a Sudáfrica, pero defendió el empleo de un enfoque doble para afrontar la cuestión de la violencia. Era importante asegurar el cumplimiento inmediato de las condiciones que pedían el ANC y todos los movimientos de liberación del país. También era correcto señalar que desde que el equipo de la OUA de vigilancia e investigación de la

⁸ *Ibid.*, págs. 61 a 65.

⁹ *Ibid.*, págs. 78 a 81.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 81 a 91.

¹¹ *Ibid.*, págs. 97 a 108.

violencia había visitado Sudáfrica a principios de año, la violencia en las barriadas había desaparecido prácticamente. Si la OUA podía lograr un efecto tan notable, se preguntó qué no podría conseguir una misión de las Naciones Unidas en un entorno diferente. Dijo que su país no veía motivo por el que el Consejo no pudiera actuar inmediatamente a petición de la OUA. Sugirió que el Secretario General, en consulta con todas las partes interesadas, elaborara un plan sobre el modo de poner en práctica la propuesta, reconociendo que el objetivo primordial era poner fin a la violencia y la intimidación y de esa forma ayudar a crear un clima propicio para una negociación feliz y para la transición a una sociedad sin distinciones de raza y democrática en Sudáfrica¹².

El Presidente del Comité Especial contra el Apartheid se centró en las dos cuestiones críticas de las que tenía que ocuparse el Consejo, a saber, la violencia y el estancamiento de las negociaciones políticas, que podían menoscabar la paz y la seguridad en Sudáfrica y, por consiguiente, en toda la subregión del África meridional. Señaló que el Consejo tenía una obligación con arreglo a la Carta de actuar de inmediato. Por otro lado, la comunidad internacional tenía la responsabilidad moral de aplicar la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, de 1989. Dijo que en la sesión se habían hecho varias sugerencias, que iban desde la introducción de observadores internacionales para vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz, en particular, y el respeto de la ley, a la participación directa en las negociaciones políticas para garantizar la neutralidad de su organizador y del lugar donde se fueran a celebrar. Señaló que había una amplia gama de posibles medidas que se podían adoptar e instó al Consejo a que actuara en forma oportuna¹³.

El representante de Australia coincidió con otros oradores en que había llegado el momento de intervenir directamente en Sudáfrica. Era necesario que las Naciones Unidas y otros organismos internacionales como el Commonwealth actuaran de forma rápida, efectiva y constructiva para acabar con la violencia y restablecer la confianza en las negociaciones constitucionales. Estaba de acuerdo en que, en primer lugar, había que nombrar un representante especial y, para determinar la forma precisa de una mayor participación de las Naciones Unidas, el Consejo debía esperar su informe. Señaló que se habían mencionado varias opciones, una misión de buena voluntad o de investigación, una presencia de mantenimiento de la paz y el establecimiento de una oficina del representante especial, y esperaba que se tomaran debidamente en cuenta las necesidades y deseos de todas las partes de Sudáfrica. También era importante que hubiera una estrecha consulta y coordinación entre las diversas organizaciones internacionales interesadas en la situación. Por último, subrayó que esa sesión del Consejo debía considerarse como el principio de una campaña internacional concertada para restablecer un clima propicio para la eliminación de la violencia y la reanudación de las negociaciones, y no como un fin en sí misma¹⁴.

La representante del Canadá alentó los esfuerzos que estaban realizando organizaciones tales como las Naciones

Unidas y el Commonwealth para ofrecer una respuesta internacional coordinada a la situación en Sudáfrica. Sobre las negociaciones, dijo que no era apropiado que ningún país prescribiera un modelo constitucional particular para los sudafricanos. Sin embargo, su país estaba convencido de que se debía llegar a un arreglo político a través de un proceso de negociaciones pacíficas, ratificado en unas elecciones libres y justas. Respecto de la violencia, subrayó que todos los grupos compartían la responsabilidad de su continuación y debían aceptar la responsabilidad de poner fin al ciclo de agresión, acusaciones y desconfianza. Por último, sugirió que los observadores internacionales, actuando en apoyo del Acuerdo Nacional de Paz, podían desempeñar un papel útil para que el país avanzara hacia una democracia pacífica y sin distinciones de raza. Instó también al Consejo de Seguridad a que respaldara la propuesta de enviar un representante especial del Secretario General a Sudáfrica¹⁵.

El representante de Suriname consideró que se debían desplegar observadores internacionales en Sudáfrica para vigilar la actuación de la policía en las barriadas y que la solicitud de que el Secretario General nombrara a un representante especial era apropiada¹⁶.

El representante de Antigua y Barbuda, hablando en nombre de los 12 Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM), recordó la posición que habían adoptado los Jefes de Gobierno de la CARICOM en su última reunión en la cumbre sobre los acontecimientos en Sudáfrica. Manifestó su apoyo a los términos del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí y se comprometió a mantener las sanciones económicas y financieras contra Sudáfrica hasta que se estableciera un gobierno provisional¹⁷.

El representante de Angola recordó que su país, junto con todos los demás miembros de la OUA, había respaldado firme e inequívocamente las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para abolir el *apartheid*, y las medidas para el gradual levantamiento de las sanciones contra ese país. Lamentó la nueva ola de violencia cuyos protagonistas eran principalmente los pueblos negros, con la participación de la policía sudafricana y las tropas mercenarias extranjeras. Señaló que detestaba profundamente el hecho de que ciudadanos angoleños hubieran participado en la masacre de Boipatong e instó al Consejo a que adoptara las medidas más firmes posibles para la inmediata disolución de las fuerzas mercenarias extranjeras antes de que cometieran más atrocidades en Sudáfrica, Mozambique, Angola o cualquier otro país de la región. También pidió que se nombrara a un representante de las Naciones Unidas para que vigilara, paso a paso, la aplicación de las medidas destinadas a encontrar una solución definitiva del conflicto y a establecer una Sudáfrica democrática y sin distinciones de raza¹⁸.

El representante de Cuba calificó de prematura e injustificada la decisión de relajar la presión internacional sobre el *apartheid* adoptada por algunos miembros de la comunidad internacional. La situación actual era en gran medida resultado de la indulgencia y la indolencia. En el caso del *apartheid*, en el Consejo no se había hecho nada para impedir que

¹² *Ibid.*, págs. 109 a 113.

¹³ *Ibid.*, págs. 118 a 128.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 141 a 143.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 141 a 143.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 152 a 155.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 158 a 161.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 162 a 166.

se transmitiera un “mensaje equivocado” a quienes se oponían a un cambio impostergable. Esperaba que la cuestión de Sudáfrica y la violencia desatada en dicho país fuera objeto de la atención que merecía. Subrayó que el Consejo tenía el deber ineludible, conforme a la Carta, de interesarse y tomar medidas en todas las cuestiones que amenazaban la paz y la seguridad en el mundo, independientemente de donde se hubieran producido, de las fuerzas que en ellas estuvieran involucradas, o de los intereses estratégicos que en las mismas poseyeran las grandes Potencias¹⁹.

El representante de Lesotho dijo que los vecinos más inmediatos de su país habían depositado sus esperanzas en el Consejo para que estableciera una fuerza de protección que pudiera contribuir a una negociación auténtica entre todos los sudafricanos que actuaban de buena voluntad²⁰.

El representante de la República Unida de Tanzania subrayó que en la sesión del Consejo se trataba la trágica violencia en Sudáfrica y no la reanudación de las negociaciones. Ante la carnicería que se estaba produciendo en Sudáfrica no se podía poner la prioridad en las negociaciones. El objetivo final de las negociaciones era asegurar que el pueblo mayoritario de Sudáfrica disfrutara de sus derechos y libertades fundamentales. Pero antes de que pudieran disfrutar de esos derechos, incluido su derecho inalienable a la libre determinación, debía asegurarse el primero de sus derechos fundamentales, su derecho a la vida. Si bien reconoció que el pueblo de Sudáfrica necesitaba una constitución negociada para una Sudáfrica posterior al *apartheid*, señaló que nadie tenía derecho a pedirle que negociara “con una pistola apuntando a su cabeza”. Recordó que todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a Sudáfrica, incluida la resolución 418 (1977) por la que se le había impuesto un embargo de armas, la primera y única medida contra el Gobierno de Sudáfrica adoptada con arreglo al Capítulo VII, se habían aprobado en respuesta a la represión y la brutalidad en masa desencadenadas tras el estallido de la violencia en el país. Al planificar una respuesta apropiada a la crisis, el Consejo debía tener en cuenta que algunos miembros de la comunidad internacional se habían dado demasiada prisa en levantar las sanciones. Ello había envalentonado a las autoridades de Sudáfrica, que habían hecho caso omiso de su compromiso de adoptar medidas para poner fin a la violencia y demorado las negociaciones. Por consiguiente, la primera responsabilidad del Consejo era reiterar la necesidad de continuar presionando al régimen sudafricano; las sanciones actuales debían mantenerse²¹.

En su 3096a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1992, el Consejo reanudó el examen del tema que figuraba en su orden del día. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²². También señaló a su atención dos cartas de fecha 15 de julio de 1992 dirigidas al Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid²³, en las que se transmi-

tían las declaraciones formuladas por el Arzobispo Trevor Huddleston y el Reverendo Frank Chikane en la Audiencia Internacional sobre la Violencia Política en Sudáfrica y la Aplicación del Acuerdo Nacional de Paz, celebrada en Londres los días 14 y 15 de julio de 1992.

Abrió el debate el representante de Sudáfrica, quien acogió con agrado la imparcialidad del enfoque que el Consejo había empleado hasta el momento. En lo concerniente a la violencia, se mostró de acuerdo en que su Gobierno tenía la responsabilidad primordial de mantener el orden. Sin embargo, ello no significaba que las otras partes en el Acuerdo Nacional de Paz estuvieran absueltas de sus compromisos. Rechazó las acusaciones de que el Gobierno de Sudáfrica fomentara o tolerara la violencia. De hecho, el Presidente De Klerk había adoptado numerosas iniciativas para combatir la violencia, una de las cuales se había traducido en el Acuerdo Nacional de Paz y el nombramiento de la Comisión Goldstone. Había tratado en muchas ocasiones de organizar una reunión conjunta con los dirigentes del ANC e Inkatha para examinar el problema de la violencia y el posible establecimiento de un mecanismo de supervisión. Se podía considerar el papel que desempeñaría la comunidad internacional, incluido el Consejo de Seguridad, en calidad de observador o con cualquier otro carácter aceptable, en relación con este tema. En lo que respecta a las propuestas constitucionales de su Gobierno, el orador dijo que garantizarían que el Gobierno rindiera cuentas mediante elecciones libres y periódicas en un sistema multipartidario sobre la base del voto universal. El poder se entregaría a las regiones autónomas y los derechos humanos se consagrarían en la constitución y se protegerían con un poder judicial independiente. Refutó las acusaciones de que su Gobierno se oponía a un gobierno provisional y de que estaba a favor de la redacción de una constitución por un órgano que no hubiera sido elegido democráticamente. Al contrario, era partidario del rápido establecimiento de un gobierno provisional, que operara bajo una constitución de transición. Ese seguía siendo el objetivo primordial en la Convención para una Sudáfrica Democrática. También negó que su Gobierno quisiera un gobierno provisional que se convirtiera en permanente. Dijo para que constara en acta que si la constitución de transición no se hubiera reemplazado en un plazo de tres años se celebrarían elecciones generales. No podía haber justificación para la pretensión de que las propuestas constitucionales del Gobierno constituirían un deseo de aferrarse al poder y arraigar un derecho de veto blanco y afirmó que el libro del *apartheid* se había cerrado con el referendo del 17 de marzo. Por último, dijo que compartía el análisis publicado en un editorial del *Washington Post*, en el que se apoyaba el envío de una misión de investigación o buena voluntad de las Naciones Unidas a Sudáfrica al tiempo que se hacía hincapié en que la tarea de frenar la violencia correspondía a los propios sudafricanos; y que sólo los sudafricanos podían fijar el ritmo de la transformación de su país en una democracia operativa. La sesión del Consejo de Seguridad permitía a las Naciones Unidas movilizar el apoyo necesario para esa transición vital²⁴.

El Sr. Mangosuthu G. Buthelezi, Presidente del Partido de la Libertad Inkatha, hablando a título personal, dijo

¹⁹ *Ibid.*, págs. 167 a 171.

²⁰ *Ibid.*, págs. 174 a 182.

²¹ *Ibid.*, págs. 182 a 191.

²² S/24288, aprobado sin modificación como resolución 765 (1992).

²³ S/24291 y S/24292.

²⁴ S/PV.3096, págs. 6 a 28.

que celebraría que se enviara una misión internacional firme y eficaz para los orígenes de la violencia y vigilarla. Dijo que la acusación del ANC de que el Gobierno de Sudáfrica era el mayor causante de la violencia era totalmente infundada y sostuvo que un equipo independiente de las Naciones Unidas probaría que tanto las fuerzas insurgentes como las contrainsurgentes habían matado para lograr ventajas políticas. A su juicio, la Convención para una Sudáfrica Democrática seguía siendo el único foro viable de negociación a pesar de sus deficiencias. Su estancamiento no tenía relación alguna con la violencia de Boipatong o el veto de la minoría blanca. El motivo de la controversia había sido determinar un sistema de equilibrio de poderes. En cuanto al proyecto de resolución, dijo que el Gobierno KwaZulu y su partido cooperarían con cualquier representante especial encargado de investigar los orígenes y las causas subyacentes de la violencia, con miras a recomendar medidas para ponerle fin. Además, tampoco tenían objeciones serias al establecimiento de un mecanismo de supervisión para observar continuamente los acontecimientos en Sudáfrica y hacer recomendaciones. Sin embargo, advirtió que cualquier presencia internacional que se previera agravaría la situación si se la percibiera como destinada a reforzar la posición de un partido o de un grupo de partidos en el conflicto político interno. Era vital que cualquier investigación aclarara la situación de forma imparcial y objetiva. También subrayó que, en las circunstancias actuales, no se necesitaba nada parecido al mantenimiento de la paz con fuerzas de seguridad o militares. Por último, reconoció que la comunidad internacional había desempeñado un papel importante en la lucha contra el *apartheid* y podía seguir ayudando, pero añadió que si se mantenían las sanciones la violencia no cesaría en Sudáfrica²⁵.

El Sr. Lucas M. Mangope, hablando a título personal, señaló que Bophuthatswana se había librado hasta la fecha de la violencia que entonces se cernía sobre Sudáfrica. Describió Bophuthatswana como un modelo de lo que podría ser una Sudáfrica casi ideal en el futuro, tanto en lo relativo al desarrollo como a la armonía racial e invitó al Consejo de Seguridad a que la visitara y la viera con sus propios ojos. Sin embargo, dijo que el ANC estaba intentando desestabilizar Bophuthatswana a fin de crear un ambiente en el que no se pudiera gobernar para poder instalar un gobierno a su gusto. Insistió en que los problemas de la región sólo se podían solucionar en la mesa de negociaciones y propuso a todos los dirigentes del África meridional que cumplieran su responsabilidad de poner fin al caos y la miseria mediante una negociación razonada. Apeló al Consejo y a las Naciones Unidas en su conjunto para que utilizaran su influencia en apoyo de esa propuesta²⁶.

El Sr. Oupa Gqozo, hablando a título personal, agradeció el hecho de que se escuchara a otras partes que eran una realidad en Sudáfrica, independientemente de que fueran reconocidas por el Consejo. Hizo hincapié en que no era verdad que sólo el ANC representara las aspiraciones políticas negras de Sudáfrica. Durante años, habían proliferado muchos partidos políticos, algunos de los cuales estaban representados en las negociaciones de la Convención para

una Sudáfrica Democrática. Por lo tanto, no estaba justificado que el ANC presupusiera que tenía derecho a negociar en nombre de todos los demás. Observó que Sudáfrica tenía 10 territorios patrios, de los cuales 6 eran autónomos y 4 eran políticamente independientes y autónomos, como su "país", Ciskei. Que fueran o no reconocidos internacionalmente era ajeno a la cuestión. Existían y no se podía soslayar a sus dirigentes. Señaló que el ANC y sus aliados habían prometido públicamente hacer ingobernables a Sudáfrica, Ciskei y Bophuthatswana, y dijo que en su opinión el ANC no toleraba la oposición. Subrayó que los sudafricanos deseaban que siempre que se requiriera una opinión se consultara a todos los dirigentes, incluidos los líderes de los "estados independientes y autónomos de Sudáfrica". Añadió que una fuerza de mantenimiento de la paz no tendría éxito pues tendría que servir los intereses del ANC y acatar sus exigencias²⁷.

El Sr. J. N. Reddy, hablando en calidad de líder del Partido de Solidaridad de Sudáfrica, dijo que su país estaba firmemente resuelto a buscar el cambio mediante la paz. Si bien la responsabilidad de poner fin a la violencia era colectiva, en su mayor parte correspondía al Gobierno sudafricano, que debía ahora cumplir su función vigorosamente y con mayor determinación. El camino hacia adelante pasaba por la negociación, que sólo podía llevarse a cabo en un clima de paz y estabilidad. Su partido acogía con agrado la participación del Consejo de Seguridad, que había contribuido a crear condiciones propicias para la celebración de negociaciones y apoyaba la propuesta de enviar un representante especial del Secretario General a Sudáfrica para facilitar la reanudación del proceso de la Convención para una Sudáfrica Democrática. También pidió que se estableciera un comité de las Naciones Unidas para observar y evaluar las deliberaciones y el resultado de las negociaciones sobre la constitución, una vez que éstas se reanudarán²⁸.

El Sr. Ebrahim Joosab, del Partido Nacional Popular de Sudáfrica, dijo que la decisión del Consejo de invitar a todos los participantes de la Convención para una Sudáfrica Democrática ponía de manifiesto la manera imparcial y objetiva con que el Consejo había manejado la delicada situación de su país. Subrayó que no existía ninguna alternativa a la paz y a las negociaciones. Si bien creía que los sudafricanos eran capaces de ponerse de acuerdo, existía una necesidad genuina de que la comunidad internacional desempeñara un papel. Las Naciones Unidas tenían el papel de proporcionar objetividad y asegurar que nadie se viera obligado a aceptar un modelo constitucional específico para Sudáfrica. Sugirió que el Consejo de Seguridad tenía que desempeñar un papel en la reanudación de las negociaciones y destacó que el alcance del papel de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización debía ser objeto de una negociación entre los participantes en la Convención para una Sudáfrica Democrática²⁹.

El Sr. Kenneth Andrew, hablando en nombre del Partido Democrático de Sudáfrica, dijo que a su juicio los informes de la Comisión Goldstone y la Comisión Internacional de Juristas sobre las causas de la violencia eran, en términos generales, correctos tanto en sus análisis como en sus con-

²⁵ *Ibid.*, págs. 35 a 57.

²⁶ *Ibid.*, págs. 58 a 67.

²⁷ *Ibid.*, págs. 67 a 77.

²⁸ *Ibid.*, págs. 78 a 83.

²⁹ *Ibid.*, págs. 83 a 86.

clusiones. Su partido estaba de acuerdo en que las causas de la violencia eran “muchas y variadas”. Creía que la comunidad internacional podía desempeñar un papel constructivo al ayudar a resolver la crisis. Uno de los problemas más críticos en lo que respecta al restablecimiento de la paz era el nivel de desconfianza en las fuerzas de seguridad y su capacidad para hacer frente con eficacia a la violencia política. A juicio del Partido Democrático, el restablecimiento de la confianza en las instituciones responsables de la paz exigía el fomento y el fortalecimiento de las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo Nacional de Paz. El orador sugirió que un elemento útil en ese sentido podía ser el nombramiento de un grupo de personalidades internacionales que contarán con el respeto y la confianza de todos los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz, para promover el Acuerdo tanto interna como internacionalmente. También estimó que tal vez pudiera haber un papel para que una persona respetada e imparcial llevara a cabo una misión a Sudáfrica a fin de facilitar la reanudación de las negociaciones. En su opinión, la comunidad internacional podía desempeñar un papel en el mantenimiento del impulso del proceso de negociación y transición, y una persona o un organismo independiente podía realizar una función de mediación. Sin embargo, subrayó que, para que fuera eficaz, cualquier medida contemplada por la comunidad internacional para promover la paz en Sudáfrica debía ser apoyada por todos los signatarios del Acuerdo. Fuere cual fuere el papel que desempeñara la comunidad internacional, ello no debía absolver a los partidos políticos de Sudáfrica de su responsabilidad en la solución de problemas, en particular de los problemas derivados de la violencia y el fracaso de las negociaciones. En el mejor de los casos, la comunidad internacional podía ayudar en el proceso. Además, no podía imponer una constitución a Sudáfrica. En última instancia, para que una nueva constitución fuera duradera y vinculante, tendría que ser el producto de la negociación y el acuerdo entre los propios sudafricanos³⁰.

El representante de Noruega dijo que su país era partidario de la participación directa de las Naciones Unidas en la situación actual. Ello podía ser en forma de un mecanismo internacional en el que estuvieran de acuerdo todas las partes, y debía ser resultado de consultas estrechas basadas en la determinación de hechos efectuada por el Secretario General y su representante especial propuesto³¹.

El representante del Brasil dijo que los vínculos bien conocidos entre la necesidad de erradicar el *apartheid* y de preservar la seguridad internacional justificaban plenamente la participación del Consejo en la aplicación de medidas para superar el problema del conflicto civil en Sudáfrica y acelerar el desmantelamiento total de las estructuras del *apartheid*. En ese contexto, todos los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas tenían la obligación de contribuir a los esfuerzos de quienes deseaban romper sinceramente el ciclo de violencia y lograr una paz civil duradera³².

El representante de Botswana subrayó la importancia de la sesión del Consejo, que había dado a los dirigentes sudafricanos la oportunidad de expresarse sobre la cuestión que se estaba sometiendo a examen. La información que ha-

bían facilitado era valiosa para el Consejo porque a juicio de quienes procedían del África meridional era importante que el Consejo mostrara por las crisis de África, una de las cuales era la crisis en el África meridional, la misma preocupación que había mostrado por las crisis de otros lugares. Reiteró el compromiso de los Estados de primera línea, los países del África meridional y de todo el continente con el proceso de negociación, pero subrayó la necesidad de que hubiera paz y tranquilidad para que las negociaciones pudieran continuar con éxito. La responsabilidad de crear dicho clima incumbía al Gobierno de Sudáfrica. Todos los dirigentes de Sudáfrica tenían la responsabilidad de ayudar al Gobierno a mantener el orden público, pero el Gobierno era el principal responsable de esa tarea. El orador expresó su esperanza de que el Consejo permitiera al representante especial, cuyo nombramiento estaba previsto en el proyecto de resolución, hacer lo que fuera necesario para ayudar al pueblo sudafricano en sus negociaciones para una nueva Sudáfrica³³.

El Sr. Bantu Holomisa, hablando a título personal, dijo que el Gobierno sudafricano era una administración colonial ya que al pueblo indígena de Sudáfrica se le negaba la libre determinación; por consiguiente, la intervención de la comunidad internacional en la situación estaba justificada. Señaló que los miembros de la comunidad internacional, como el Consejo, debían mostrar cautela al imponer medidas punitivas contra el país. Debían evitar adoptar decisiones unilaterales sin consultar a los protagonistas negros sudafricanos. Opinó que la comunidad internacional sólo sería efectiva en Sudáfrica cuando pudiera intervenir directamente en el proceso de negociación y se le otorgaran facultades para intervenir y arbitrar entre las partes. Apeló al envío de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz a Sudáfrica, cuyos deberes debían incluir enviar por anticipado un grupo al país para que se reuniera con los diversos dirigentes; examinar la estabilidad general de todo el país; ayudar a establecer un clima de libertad política; ayudar a identificar y repatriar a todos los mercenarios extranjeros empleados por la Fuerza de Defensa de Sudáfrica; supervisar a los fabricantes de armas de Sudáfrica e impedir la corriente de armas hacia las fuerzas subordinadas de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica y de la policía sudafricana; vigilar la posible violación generalizada del embargo de armas; y hacerse cargo del control del Acuerdo Nacional de Paz y remozarlo. Por último, dijo que no serviría de nada que la comunidad internacional insistiera en la reanudación de las negociaciones de la Convención para una Sudáfrica Democrática mientras persistieran las condiciones y el clima existentes³⁴.

El Sr. Essop Pahad, del Partido Comunista de Sudáfrica, rechazó que, como algunos sostenían, la violencia en Sudáfrica fuera un fenómeno de negros contra negros. En su opinión, la violencia nacía de un sistema corrupto y desacreditado y podía haberse reducido de forma importante, y quizás evitado, si la policía sudafricana y la Fuerza de Defensa de Sudáfrica hubieran cumplido sus obligaciones en vez de desempeñar un papel activo fomentándola. En lo que respecta a las negociaciones, sostuvo que el objetivo de la alianza encabezada por el ANC en el proceso de negociación había sido tratar de traspasar el poder de un régimen de minoría

³⁰ S/PV.3096, págs. 86 a 91.

³¹ S/PV.3096, págs. 92 y 93.

³² *Ibid.*, págs. 93 a 97.

³³ *Ibid.*, págs. 103 a 110.

³⁴ *Ibid.*, págs. 137 a 146.

blanca a manos del pueblo, no a manos del ANC ni de nadie más. Era el pueblo de Sudáfrica el que debía decidir quién había de gobernarlo. Ese era el motivo esencial de la ruptura de las negociaciones de la Convención para una Sudáfrica Democrática. No se podía concebir una continuación de dicho proceso hasta que el régimen del Partido Nacional no hiciera una declaración clara e inequívoca de que estaba dispuesto a aceptar una constitución que otorgase al pueblo de Sudáfrica el derecho de decidir quién debía gobernarlo. Si la comunidad internacional interviniera en esa cuestión, debía hacerlo para dar a Sudáfrica todo aquello de lo que gozaban todas las democracias, a saber, el derecho de un pueblo a elegir a su propio gobierno. Por último, señaló que a juicio de su partido era vital que la comunidad internacional empezara a desempeñar un papel mucho más activo en la vigilancia de la situación en Sudáfrica. Era vital que el representante especial del Secretario General llegara lo más pronto posible al país habida cuenta de que el Consejo de Seguridad, que se venía ocupando de la situación en Sudáfrica desde 1946, tenía el deber y la obligación para con todo el género humano de poner fin a lo que constituía un crimen de lesa humanidad³⁵.

El Sr. Philip Mahlangu, del Partido Intando Yesizwe, dijo que la situación exigía una intervención internacional urgente. Apeló al Consejo de Seguridad para que enviara a Sudáfrica un comité de vigilancia de alto nivel con el mandato de, entre otras cosas, vigilar, investigar e informar sobre la violencia en el país, hacer recomendaciones al Secretario General sobre las medidas que las Naciones Unidas debían adoptar para poner fin a la violencia, e informar sobre la conveniencia y la necesidad de tener observadores permanentes de las Naciones Unidas en la Convención para una Sudáfrica Democrática³⁶.

El representante de Ucrania dijo que, habida cuenta de la atmósfera de desconfianza mutua imperante en Sudáfrica, la comunidad internacional tenía que cumplir con su papel. Se debía enviar urgentemente a Sudáfrica un equipo internacional de investigadores independientes para que vigilara la violencia. Además, durante el período de transición, debían celebrarse elecciones locales, regionales y nacionales, que también requerirían algún tipo de supervisión internacional para garantizar su imparcialidad. Señaló que la complejidad del proceso de transición exigía el apoyo continuo y amplio de la comunidad internacional, y que éste sólo sería eficaz si se coordinaba adecuadamente. Era necesario enfocar combinadamente los problemas del desarrollo político, social y económico, la protección de los derechos humanos y la democratización de la sociedad sudafricana. En ese contexto, sugirió que se aumentara el papel del Comité Especial contra el Apartheid y del Centro contra el Apartheid. Expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad exhortara a la comunidad internacional a mantener las medidas impuestas para lograr un pronto fin del *apartheid*³⁷.

Basándose en la experiencia acumulada por su país en el trato con los sucesivos gobiernos sudafricanos, el representante de Namibia sostuvo que la prueba decisiva para garantizar la reanudación del proceso de la Convención para una Sudáfrica Democrática no consistía sólo en poner fin a

la violencia, sino que estribaba en el establecimiento de mecanismos eficaces y duraderos que impidieran utilizar a las fuerzas armadas y de seguridad contra la oposición al Gobierno. Señaló la situación sin precedentes en lo que se refería a la participación de Sudáfrica en la sesión del Consejo de Seguridad, que quizás fuera indicativa de cuánto habían cambiado las cosas. Aparte de las delegaciones del Gobierno de Sudáfrica y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas, el Consejo había decidido conceder el privilegio de hablar ante él a algunos de los partidos representados en la Convención para una Sudáfrica Democrática. El debate y el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí indicaban claramente la convergencia de opiniones entre la OUA y el Consejo respecto de los acontecimientos en Sudáfrica. Además, varios órganos intergubernamentales tales como la Comunidad Europea y el Commonwealth habían adoptado iniciativas similares a las que ya se habían adoptado o estaban siendo contempladas por la OUA o las Naciones Unidas. Ese amplio consenso debía enviar un mensaje claro al Gobierno sudafricano: por una parte, que la escalada de violencia era inaceptable y que el Gobierno sudafricano debía detenerla y, por otra parte, que la comunidad internacional estaba dispuesta a ayudar a normalizar la situación. Acogió con agrado el proyecto de resolución como un primer paso necesario para un papel significativo de las Naciones Unidas, pero instó a que dicho paso fuera seguido de un mecanismo más permanente, a saber, un grupo de vigilancia que permaneciera en el país hasta que se adoptara una nueva constitución³⁸.

El representante de Zimbabwe, en otra nueva intervención, rechazó la acusación vertida por el representante de Sudáfrica de que el Ejército Nacional de Zimbabwe había ayudado a transportar armas para los movimientos de liberación de Sudáfrica. Zimbabwe no había participado jamás ni en el conflicto armado ni en los actos de violencia que allí tenían lugar. También mencionó otra cuestión que se había planteado durante el debate que se había mantenido ese día. A su juicio, en la situación de Sudáfrica se necesitaba un árbitro. Opinaba que el Consejo y las Naciones Unidas en general debían considerar el papel del representante especial de una manera algo más amplia, que incluyera algún tipo de tareas de supervisión o arbitraje del proceso³⁹.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución que tenía ante sí.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Bélgica señaló que su delegación había hecho lo posible para que el proyecto de resolución fuera equilibrado y estuviera en consonancia con la realidad. Sin embargo, algunas referencias a textos anteriores le parecían anacrónicas. En su opinión, pese al carácter trágico de los acontecimientos recientes se debía reconocer que se habían logrado progresos. En cuanto al mandato que se iba a encomendar al Secretario General, a Bélgica le parecía importante no perder de vista el hecho de que el proceso de democratización era por encima de todo un proceso interno y de carácter nacional. Deseaba impulsar la reanudación del diálogo, y no someterlo a supervisión⁴⁰.

³⁵ Ibid., págs. 147 a 152.

³⁶ Ibid., págs. 152 a 160.

³⁷ Ibid., págs. 161 a 166.

³⁸ S/PV. 3096, págs. 176 a 182.

³⁹ Ibid., págs. 182 a 186.

⁴⁰ Ibid., págs. 189 a 191.

El representante de Austria hizo hincapié en que, a petición de las partes interesadas, la comunidad internacional debía impulsar y apoyar el proceso de cambio en Sudáfrica. Su país apoyaba la idea de encomendar al Secretario General el mandato de que utilizara sus buenos oficios para crear condiciones conducentes a un mayor progreso⁴¹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 765 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 392 (1976), de 19 de junio de 1976, 473 (1980), de 13 de junio de 1980, 554 (1984), de 17 de agosto de 1984, y 556 (1984), de 23 de octubre de 1984,

Profundamente preocupado por la violencia creciente en Sudáfrica, que está causando la pérdida de numerosas vidas, y por sus consecuencias para las negociaciones pacíficas encaminadas al establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida,

Preocupado ante la posibilidad de que la continuación de esta situación ponga en grave peligro la paz y la seguridad de la región,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones, el 14 de diciembre de 1989, que la Asamblea exhortaba a que se celebraran negociaciones en Sudáfrica en una atmósfera libre de violencia,

Destacando la responsabilidad que incumbe a las autoridades de Sudáfrica de tomar todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a la violencia y proteger la vida y los bienes de todos los sudafricanos,

Destacando también la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia y ejerzan moderación,

Preocupado por la interrupción del proceso de negociación y decidido a ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por lograr una sociedad no racial y democrática,

1. *Condena* la violencia creciente en Sudáfrica, y en particular la matanza en la barriada de Boipatong el 17 de junio de 1992, así como los incidentes de violencia posteriores en los que incluso se abrió fuego contra manifestantes inermes;

2. *Insta enérgicamente* a las autoridades de Sudáfrica a tomar medidas inmediatas para poner fin efectivamente a la violencia actual y para enjuiciar a los responsables;

3. *Pide* a todas las partes que cooperen en la lucha contra la violencia y que garanticen la aplicación efectiva del Acuerdo Nacional de Paz;

4. *Invita* al Secretario General a designar con urgencia un Representante Especial para Sudáfrica que se encargue, entre otras cosas, después de consultar con las partes, de recomendar medidas que contribuyan a que se ponga fin efectivamente a la violencia y se establezcan las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que conduzcan a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida, y a presentar un informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;

5. *Insta* a todas las partes a cooperar con el representante especial del Secretario General para Sudáfrica en el cumplimiento de su mandato y a eliminar los obstáculos que se oponen a la reanudación de las negociaciones;

6. *Subraya*, en este respecto, la importancia de que todas las partes cooperen en la reanudación del proceso de negociación con la mayor rapidez posible;

7. *Insta* a la comunidad internacional a mantener las medidas vigentes impuestas por el Consejo con el objeto de lograr el pronto fin del *apartheid* en Sudáfrica;

8. *Decide* mantener en examen la cuestión hasta que se haya establecido una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

Después de la votación, el representante del Senegal formuló una nueva declaración en nombre de la delegación ministerial de la OUA, en la que prometió solemnemente que su Organización daría al Representante Especial del Secretario General en Sudáfrica todo su apoyo y una cooperación sincera en el desempeño de su misión⁴².

Decisiones de 17 de agosto de 1992 (3107a. sesión): resolución 772 (1992) y declaración del Presidente

El 7 de agosto de 1992, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 765 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la misión realizada en Sudáfrica por su Representante Especial y un pequeño equipo de personas del 21 al 31 de julio de 1992⁴³. La misión había hablado con una amplia gama de interesados sobre la adopción de medidas para ayudarles a poner fin a la violencia y crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones. Sobre la base de sus conclusiones, el Secretario General recomendó una serie de medidas. En lo concerniente a la cuestión de la violencia, recomendó que la comunidad internacional apoyara los esfuerzos de la Comisión Goldstone y que las recomendaciones de la Comisión fueran aplicadas total y rápidamente por el Gobierno y, cuando procediera, por las partes en Sudáfrica. También recomendó que se fortalecieran y reforzaran los mecanismos establecidos en virtud del Acuerdo Nacional de Paz, que habían sido convenidos por todas las partes. A dicho fin, recomendó que se desplegaran unos 30 observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica con objeto de promover el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, en estrecha colaboración con la Secretaría Nacional de Paz. Según fuera necesario, el número de dichos observadores podía ser suplementado por otras organizaciones internacionales pertinentes, tales como el Commonwealth, la Comunidad Europea y la OUA. En cuanto a las negociaciones, éstas eran responsabilidad privativa de los sudafricanos. Era motivo de aliento para el Secretario General la decisión de las principales partes de regresar lo antes posible a la mesa de negociaciones y las exhortó a que así lo hicieran. Expresó la opinión de que algunas medidas podían contribuir apreciablemente a mejorar el clima político y promover la confianza; por ejemplo, la liberación inmediata de todos los presos políticos restantes y la difusión de informaciones justas y objetivas a través de la radio y la televisión estatales. Apoyó el proceso de la Convención para una Sudáfrica Democrática. Pese a todas sus deficiencias, debía continuarse y mejorarse. Era necesario alentar a algunas partes a que sumaran a él y su labor debía coordinarse mejor y ser mucho más transparente. Además, el Secretario General recomendó que los interesados consideraran la posibilidad de establecer un mecanismo del más alto nivel político para resolver las situaciones de punto muerto y de nombrar a una personalidad eminente e imparcial. Por último, el Secretario General hizo hincapié en que para cumplir su función el Consejo de Seguridad debía tener ante sí información imparcial y objetiva que le fuera proporcionada de manera regular. A tal efecto, proponía que misiones como la que acababa de completarse se enviaran trimestralmente,

⁴² *Ibíd.*, págs. 194 a 196.

⁴³ S/24389.

⁴¹ *Ibíd.*, págs. 192 y 193.

o con mayor frecuencia si la situación lo justificaba, y que se suministraran al Consejo informes al respecto.

En su 3107a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁴, así como una carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal⁴⁵, por la que transmitía un comunicado emitido por el Gobierno del Senegal, cuyo Presidente era el Presidente en ejercicio de la OUA, en el que éste celebraba que la misión a Sudáfrica del Representante Especial del Secretario General se hubiera llevado a cabo con éxito.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 772 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 765 (1992) de 16 de julio de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica de fecha 7 de agosto de 1992,

Decidido a ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha en pro de una sociedad democrática y sin distinciones de raza,

Consciente de que el pueblo de Sudáfrica espera que las Naciones Unidas presten asistencia en la eliminación de los obstáculos que se oponen a la reanudación del proceso de negociación,

Teniendo presentes las cuestiones que suscitan preocupación en relación con la violencia en Sudáfrica, incluidas las de los albergues, las armas peligrosas, el papel de las fuerzas de seguridad y otras formaciones armadas, la investigación de actos criminales y el enjuiciamiento por ellos, las manifestaciones masivas y la conducta de los partidos políticos,

Teniendo presente también la necesidad de afianzar y reforzar los mecanismos autóctonos establecidos en virtud del Acuerdo Nacional de Paz, de manera de dejarlos en mejores condiciones para el proceso de construcción de la paz en el presente y en el futuro,

Decidido a prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica para poner fin a la violencia, cuya subsistencia pondría en grave peligro la paz y la seguridad en la región,

Recalcando a este respecto la importancia de que todas las partes cooperen para que el proceso de negociación se reanude con la mayor celeridad posible,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica, de fecha 7 de agosto de 1992;

2. *Expresa su reconocimiento* a todas las partes en Sudáfrica que prestaron cooperación al Representante Especial del Secretario General para Sudáfrica;

3. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica y a todas las partes en Sudáfrica a que pongan en práctica con urgencia las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General;

4. *Autoriza* al Secretario General a que con carácter de urgencia destaque en Sudáfrica observadores de las Naciones Unidas en la forma y el número que considere necesarios para tratar de resolver las cuestiones que suscitan preocupación, indicadas en su informe, en forma eficaz y en coordinación con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz;

5. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con las partes que correspondan, preste asistencia en la consolidación de las estructuras establecidas en virtud del Acuerdo Nacional de Paz;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad cada trimestre, o con mayor frecuencia de ser necesario, informes sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica, a los partidos y organizaciones y a las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz a que presten su plena cooperación a los observadores de las Naciones Unidas de manera que puedan cumplir en forma eficaz su cometido;

8. *Invita* a organizaciones internacionales tales como la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea a que consideren la posibilidad de enviar sus propios observadores a Sudáfrica en coordinación con las Naciones Unidas y con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta que se establezca una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida.

Tras la aprobación de la resolución, el Presidente señaló, en relación con la resolución que se acababa de aprobar, que había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁶:

Los miembros del Consejo entienden que el Secretario General consultará con el Consejo de vez en cuando acerca del número de observadores que tenga la intención de desplegar.

Decisión de 10 de septiembre de 1992: declaración del Presidente

En una carta de fecha 9 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General⁴⁷, el representante de Sudáfrica presentó un memorando emitido por su Gobierno sobre los acontecimientos que habían tenido lugar en Bisho, Ciskei, el 7 de septiembre de 1992, que se habían saldado con 28 muertos y unos 190 heridos. En el memorando, el Gobierno instaba al Secretario General y a los miembros del Consejo de Seguridad a que solicitaran que la alianza del ANC y el Partido Comunista cesara sus prácticas provocadoras que ponían en peligro las vidas de sudafricanos inocentes. También apelaba al Secretario General para que examinara la posibilidad de enviar cuanto antes a su Representante a Sudáfrica a fin de prestar asistencia para el fortalecimiento de la Secretaría Nacional de Paz y sus estructuras regionales. El Gobierno sugirió además que el Representante del Secretario General asistiera en calidad de observador a la reunión propuesta de los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz y entablara conversaciones con los principales protagonistas políticos, con miras a ayudar a poner fin a la violencia y eliminar los obstáculos que aún impedían la reanudación de las negociaciones.

El 10 de septiembre de 1992, tras celebrar consultas ese mismo día, el Presidente (Ecuador) formuló la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre del Consejo⁴⁸:

Los miembros del Consejo deploran la matanza de 28 manifestantes y el hecho de que casi 200 más hayan sido heridos por elementos de las fuerzas de seguridad en Sudáfrica el 7 de septiembre de 1992. Reiteran su grave preocupación por la incesante escalada

⁴⁶ S/24456.

⁴⁷ S/24544.

⁴⁸ S/24541; figura como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1992, pág. 125.

⁴⁴ S/24444, aprobado sin modificación como resolución 772 (1992).

⁴⁵ S/24453.

de violencia en Sudáfrica. Subrayan una vez más la responsabilidad de las autoridades sudafricanas por el mantenimiento del orden público y las exhortan a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y proteger el derecho de todos los sudafricanos a participar pacíficamente en la actividad política, sin temor de intimidación o violencia. Instan a todas las partes en Sudáfrica a que colaboren para combatir la violencia y ejerzan un máximo de moderación a fin de ayudar a interrumpir su espiral de violencia.

Los miembros del Consejo subrayan la necesidad de poner fin a la violencia y de crear condiciones para celebrar negociaciones que lleven al establecimiento de una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida. A este respecto, observan que el Consejo, en su resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, autorizó al Secretario General a que destacara observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, en coordinación con las estructuras

establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz, para proporcionar una base destinada a poner fin a la violencia en el país. Acogen con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar a Sudáfrica, el 11 de septiembre de 1992, un grupo de avanzada de 13 observadores de las Naciones Unidas como parte del complemento de 50 observadores que han de desplegarse en el plazo de un mes.

Los miembros del Consejo instan al Gobierno de Sudáfrica, a los partidos y organizaciones, así como las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz, a que presten su plena cooperación a los observadores de las Naciones Unidas de manera que puedan cumplir en forma eficaz su cometido. Reiteran su llamamiento a otras organizaciones regionales e intergubernamentales pertinentes para que consideren la posibilidad de enviar sus propios observadores a Sudáfrica en coordinación con las Naciones Unidas y con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz, a fin de facilitar el proceso de paz.

8. La situación relativa al Sáhara Occidental

Decisión de 27 de junio de 1990 (2929a. sesión): resolución 658 (1990)

El 18 de junio de 1990, de conformidad con la resolución 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹. Dicho informe contenía el texto de las propuestas de arreglo formuladas por el Secretario General y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y aceptadas en principio el 30 de agosto de 1988 por las partes en el conflicto del Sáhara Occidental, a saber, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario). En el informe también se esbozaba el plan propuesto por el Secretario General para llevar a efecto dichas propuestas. Los elementos principales del plan de arreglo eran una cesación del fuego y la celebración de un referéndum para que el pueblo del Sáhara Occidental, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, pudiera elegir, sin restricciones militares ni administrativas, entre la independencia y la integración con Marruecos. El plan de aplicación se basaba en las recomendaciones formuladas por la Comisión Técnica establecida el 30 de junio de 1989 y en las respuestas de las partes al proyecto de calendario presentado por la Comisión. Entre otras cosas contemplaba una cesación del fuego supervisada por personal militar de las Naciones Unidas, seguida de un intercambio de prisioneros de guerra; una reducción sustancial y gradual de las tropas de Marruecos en el Territorio; el confinamiento de los combatientes de ambos lados a una serie de lugares determinados, vigilados por personal militar de las Naciones Unidas; la organización y la realización de un referéndum por las Naciones Unidas 24 semanas después de que hubiera entrado en vigor la cesación del fuego; la supervisión por las Naciones Unidas de otros aspectos de la administración del Territorio, en especial el mantenimiento del orden público, a fin de garantizar que se dieran las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum libre e imparcial; y el regreso de los refugiados, otros saharauis occidentales residentes fuera del Territorio y miembros del Frente Polisario con derecho a votar.

Con arreglo al plan de aplicación, durante un período de transición que comenzaría con la entrada en vigor de la cesación del fuego y terminaría con la proclamación de los resultados del referéndum, el Representante Especial del Secretario General tendría responsabilidad única y exclusiva con respecto a todas las cuestiones relacionadas con el referéndum. Contaría con la asistencia de un grupo de apoyo integrado por personal civil, militar y de policía civil de las Naciones Unidas, conocido con el nombre de Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). El Secretario General consideró que el plan de aplicación propuesto, que sería llevado a efecto por las Naciones Unidas en colaboración con la OUA, cuyos representantes participarían como observadores oficiales, constituía un medio eficaz de celebrar un referéndum y permitir que el pueblo del Sáhara Occidental determinara su futuro sin limitaciones militares ni administrativas. En consecuencia, transmitió el plan al Consejo para que adoptara las medidas que estimara pertinentes con objeto de facilitar su ejecución a la mayor brevedad posible. Subrayó que la operación de las Naciones Unidas sería amplia y complicada y señaló que, debido a una serie de incógnitas, por el momento no era posible presentar al Consejo una estimación, siquiera preliminar, del costo que pudiera entrañar. Por ello se proponía enviar una misión técnica al Territorio y a los países vecinos en el futuro inmediato con objeto de refinar los aspectos administrativos del plan y obtener la información necesaria —en particular en relación con la disponibilidad de apoyo y suministros logísticos en el Territorio— para preparar un informe adicional al Consejo, en el que figurara una estimación del costo de la MINURSO. En dicho informe, recomendaría al Consejo que autorizara el inmediato establecimiento de la MINURSO.

En su 2929a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1990 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo². A continuación se sometió a votación el proyecto

¹ S/21360.

² S/21376, aprobado sin modificación como resolución 658 (1990).

de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 658 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, en virtud de la cual decidió autorizar al Secretario General a designar un Representante Especial para el Sáhara Occidental y pedir al Secretario General que le presentase lo antes posible un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre medios apropiados para asegurar la organización y supervisión de dicho referéndum por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro dieron en principio su asentimiento a las propuestas presentadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

1. *Expresa* su pleno apoyo al Secretario General en su misión de buenos oficios, llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Aprueba* el informe del Secretario General, transmitido al Consejo de conformidad con la resolución 621 (1988) con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental, que contiene el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas;

3. *Pide* a las dos partes que colaboren plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la pronta solución de la cuestión del Sáhara Occidental;

4. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de enviar, en el futuro inmediato, una misión técnica al Territorio y a los países vecinos, particularmente para refinar los aspectos administrativos del plan bosquejado y obtener la información necesaria para la preparación de un informe adicional al Consejo de Seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que transmita lo antes posible al Consejo de Seguridad un informe detallado adicional sobre su plan de aplicación, que contenga en particular una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, en la inteligencia de que este informe adicional servirá de base al Consejo de Seguridad para autorizar el establecimiento de la Misión.

Decisión de 29 de abril de 1991 (2984a. sesión): resolución 690 (1991)

El 19 de abril de 1991, de conformidad con la resolución 658 (1990), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe adicional sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³. Teniendo en cuenta la labor de la misión técnica y las opiniones expresadas por ambas partes, el informe contenía una serie de propuestas detalladas sobre la composición, dotación y calendario de la MINURSO⁴, así como una estimación del costo global de la misión. La mi-

sión estaría integrada por tres unidades: *a)* una unidad civil, que incluiría una Comisión de Identificación encargada de la tarea fundamental de identificar e inscribir a todos los naturales del Sáhara Occidental que reunieran las condiciones para votar en el referéndum; una Comisión de Referéndum, para prestar asistencia al Representante Especial en todos los aspectos de la organización y realización del referéndum; y un componente bajo la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para aplicar el programa de repatriación y facilitar el regreso voluntario de las personas a las que se hubiera reconocido el derecho a votar; *b)* una unidad de seguridad; y *c)* una unidad militar.

Por lo que al calendario se refiere, el Secretario General propuso que el Día D (el día en el que debía comenzar el período de transición y entrar en vigor la cesación del fuego) se fijara 16 semanas después de la aprobación del presupuesto de la MINURSO por la Asamblea General. En cuanto a la duración de la operación, anticipó que el referéndum podría celebrarse 36 semanas después de la aprobación del presupuesto de la Misión por la Asamblea General, aunque la MINURSO podría seguir desempeñando sus funciones de supervisión derivadas de los resultados del referéndum durante un período de cuatro a seis semanas a partir de entonces. No obstante, advirtió que la duración de los diversos procesos que se indicaban en el calendario era aproximada y podía necesitar ajustes.

Por lo que respecta a los aspectos financieros de la operación, el Secretario General estimó que su costo general, inclusive el programa de repatriación, ascendería aproximadamente a 200 millones de dólares. Recomendó que los gastos de la MINURSO se consideraran como gastos de la Organización, que habían de ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, excepto el programa de repatriación, que tendría un costo estimado de unos 35 millones de dólares que se financiarían mediante contribuciones voluntarias. Sin embargo, subrayó que el programa no se debía considerar únicamente como una actividad humanitaria: constituía un elemento político fundamental para el éxito de la operación. En consecuencia, recomendó que la MINURSO no fuera desplegada en la zona de la misión el Día D, a menos que, para esa fecha, se hubieran efectuado la totalidad de las contribuciones voluntarias necesarias para ejecutar el plan de repatriación. El Secretario General confiaba en que sus propuestas constituían un medio equilibrado y equitativo de lograr el objetivo de la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial para el pueblo del Sáhara Occidental. Sin embargo, subrayó que para que la MINURSO fuera eficaz debían cumplirse cuatro condiciones indispensables: *a)* debía tener en todo momento el apoyo pleno del Consejo de Seguridad; *b)* debía funcionar con la cooperación plena de las dos partes, particularmente en lo referente a la cesación general de todos los actos hostiles; *c)* debía haber seguridades de que se contaría con la cooperación y el apoyo de los países vecinos (Argelia y Mauritania); y *d)* los Estados Miembros debían proporcionar oportunamente todos los recursos financieros necesarios. Por último, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad debía decidir autorizar el establecimiento de la MINURSO y vincular el comienzo del período de transición a las medidas que adoptara la Asamblea General con respecto a la consignación de fondos.

³ S/22464 y Corr.1.

⁴ Para más información sobre el establecimiento y funcionamiento de la MINURSO, véase el capítulo V.

En su 2984a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1991, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo la declaración hecha por el Secretario General con ocasión de las consultas oficiosas del Consejo celebradas el 24 de abril de 1991⁵, recomendando el establecimiento de la MINURSO a la mayor brevedad posible con objeto de lograr progresos en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región. También señaló su atención a un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁶. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 690 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, por la que, en particular, pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro manifiesta de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, por la que aprobó el informe del Secretario General, de 18 de junio de 1990, que contenía el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas, y por la que pidió al Secretario General que transmitiera al Consejo de Seguridad un informe detallado sobre su plan de aplicación, que contuviese en particular una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

Deseoso de lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de abril de 1991,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, presentado al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 658 (1990);

2. *Expresa su apoyo total* a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con los objetivos mencionados en el informe del Secretario General;

3. *Pide* a las dos partes que cooperen plenamente con el Secretario General con miras a la aplicación del plan que se describe en el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990 y se desarrolla en su informe de 19 de abril de 1991;

4. *Decide* establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, de conformidad con el informe mencionado de 19 de abril de 1991;

5. *Decide también* que el período de transición comenzará, a más tardar, dieciséis semanas después de la aprobación por la Asamblea General del presupuesto para la Misión;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo de Seguridad sobre el proceso de aplica-

ción de su plan de arreglo. Taron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funcione

**Decisión de 4 de septiembre de 1991:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

Por carta de fecha 8 de julio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo⁷, el Secretario General informó al Consejo que, de conformidad con el párrafo 12 de su informe de fecha 18 de junio de 1990⁸, el 24 de mayo de 1991 había dirigido sendas cartas a Marruecos y el Frente Polisario proponiendo que la cesación del fuego entrara en vigor oficialmente el 6 de septiembre de 1991, y que ambas partes habían aceptado esa fecha.

Por carta de fecha 3 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo⁹, el Secretario General transmitió una nota relativa a la aplicación de la cesación del fuego. Preocupado por los acontecimientos recientes a lo largo de la frontera internacional, señaló que había decidido que en esa etapa los esfuerzos de las Naciones Unidas se concentraran en los lugares que se indicaban en la nota. Tenía la intención de desplegar aproximadamente 100 observadores militares en esas zonas, a partir del 6 de septiembre de 1991, para verificar el cumplimiento de la cesación del fuego. El despliegue completo de la MINURSO comenzaría sólo cuando las medidas previstas en el calendario del plan estuvieran suficientemente avanzadas. Por carta de fecha 4 de septiembre de 1991¹⁰, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo aprobaban su acción.

**Decisión de 17 de septiembre de 1991:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

Por carta de fecha 13 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo¹¹, el Secretario General informó al Consejo de que, en el marco del despliegue de los observadores militares encargados de verificar la cesación del fuego en los lugares indicados en su carta de fecha 3 de septiembre, tenía la intención de desplegar un centenar de observadores militares adicionales y el personal necesario para las funciones de mando y control, apoyo logístico, comunicaciones, transporte aéreo y apoyo médico. Por carta de fecha 17 de septiembre de 1991¹², el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con las medidas que estaba adoptando.

**Decisión de 31 de diciembre de 1991 (3025a. sesión):
resolución 725 (1991)**

El 19 de diciembre de 1991, de conformidad con la resolución 690 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de su plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹³. Informó que, durante los tres meses siguientes

⁷ S/22779.

⁸ S/21360.

⁹ S/23008.

¹⁰ S/23009.

¹¹ S/23043.

¹² S/23044.

¹³ S/23299.

⁵ S/22532.

⁶ S/22525, aprobado sin modificaciones como resolución 690 (1991).

a la aceptación por las partes de la fecha de la cesación del fuego se había visto claramente que no iba a ser posible concluir antes del 6 de septiembre de 1991 una serie de tareas que debían quedar terminadas antes del comienzo efectivo de la cesación del fuego. También se había visto claramente que, no obstante la aceptación anterior del plan de arreglo por las partes, seguía habiendo diferencias sustanciales. En consecuencia, una de las partes no había podido aceptar que el período de transición se iniciara el 6 de septiembre de 1991, como se contemplaba en el plan. Entretanto habían estallado las hostilidades en el Territorio, interrumpiendo una cesación del fuego oficiosa que había sido efectiva durante más de dos años. En esas circunstancias, el Secretario General señaló que había decidido que la cesación del fuego entrara en vigor el 6 de septiembre como había quedado convenido, en la inteligencia de que el período de transición se iniciaría tan pronto como se hubiesen completado las tareas pendientes. A su juicio, no cabía duda de que la presencia militar y civil de las Naciones Unidas en la zona había contribuido considerablemente a apaciguar la situación aunque ambas partes se habían quejado de violaciones de la cesación del fuego.

El Secretario General lamentó que la lentitud con que se había avanzado en la realización de algunas tareas hubiera hecho necesario ajustar el calendario del plan de arreglo, en gran medida debido a la complejidad del proceso de identificación, cuyo propósito era establecer la lista de quienes votarían en el referéndum, y a que las partes habían interpretado de manera diferente el plan a ese respecto; y mantenían diferencias de interpretación en relación con el confinamiento de las tropas y el regreso de los refugiados y otros saharauis que vivían fuera del Territorio. Era probable que se produjera otra demora de varios meses mientras continuaban las consultas sobre esos asuntos. El Secretario General subrayó que se haría todo lo posible para reducir los costos. Por último, señaló que habría que hacer intensos esfuerzos a nivel político y técnico para mantener el proceso en marcha.

En su 3025a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1991, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo¹⁴. También señaló a su atención tres cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el tema del orden del día: una carta de fecha 23 de diciembre de 1991 del representante de Ghana; una carta de fecha 24 de diciembre de 1991 del representante de Marruecos; y una carta de fecha 26 de diciembre de 1991 del representante de Argelia¹⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 725 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de diciembre de 1991,

Observando con preocupación las dificultades y los retrasos experimentados en la aplicación del plan de arreglo para la cuestión del Sáhara Occidental, aprobado por las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991),

1. *Aprueba* las gestiones del Secretario General relacionadas con la organización y supervisión, por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y, por consiguiente, acoge complacido el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de diciembre de 1991;

2. *Reitera* su apoyo a gestiones adicionales del Secretario General relacionadas con la organización y supervisión, por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

3. *Exhorta* a ambas partes a colaborar plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo que fue aceptado por ellas;

4. *Invita* al Secretario General a que presente un nuevo informe al Consejo de Seguridad lo antes posible, sin exceder un plazo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

**Decisión de 25 de marzo de 1992:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

El 28 de febrero de 1992, de conformidad con la resolución 725 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la MINURSO¹⁶. Subrayó que la función primaria de la Misión, en su actual despliegue limitado, era vigilar la cesación del fuego. Informó de que la cesación del fuego se había respetado: no había habido intercambio de fuego entre ambas partes ni se habían producido muertes como consecuencia de acciones hostiles. Sin embargo, era inquietante el número de violaciones menores de la cesación del fuego, la gran mayoría de las cuales habían sido atribuibles a una de las partes. El Secretario General recordó que el referéndum en el Sáhara Occidental debía haberse celebrado en enero de 1992 y señaló que no había sido posible proceder conforme al calendario original en vista de las persistentes diferencias de interpretación respecto la aplicación del plan. El hecho de que las Naciones Unidas nunca habían organizado un referéndum de esa índole también había contribuido a la demora. El Secretario General dijo que en ese momento no estaba en condiciones de proponer un calendario revisado de ejecución. Sin embargo, creía que se debía establecer un plazo para la resolución de todos los problemas que trababan la ejecución del plan. En consecuencia, propuso volver a informar al Consejo a más tardar al final de mayo de 1992. Entretanto recomendó que se mantuviera el actual nivel de actividad de la MINURSO durante los tres meses siguientes argumentando que la continuación de su presencia ayudaba a mantener la cesación del fuego y, por ende, a crear condiciones conducentes a eliminar los obstáculos restantes.

Por carta de fecha 25 de marzo de 1992¹⁷, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miem-

¹⁴ S/23330, aprobado sin modificaciones como resolución 725 (1991).

¹⁵ S/23315, S/23321 y S/23323, respectivamente.

¹⁶ S/23662.

¹⁷ S/23755.

bros del Consejo habían tomado nota de su informe de fecha 28 de febrero y reiterado el apoyo del Consejo a sus esfuerzos y a los de su recién nombrado Representante Especial para acelerar la aplicación del plan de arreglo. Teniendo en cuenta lo urgente de la situación, los miembros del Consejo esperaban con interés un nuevo informe del Secretario General sobre los avances realizados en aplicación del mencionado plan.

**Decisión de 3 de junio de 1992:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

El 29 de mayo de 1992, en cumplimiento del interés y de la intención expresados por el Consejo, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la situación de la aplicación del plan de arreglo¹⁸. Señaló que aunque se habían seguido produciendo violaciones de la cesación del fuego con mayor frecuencia desde su último informe, los incidentes no habían sido en general de carácter violento y de que, desde que se había desplegado la MINURSO el año anterior, no había habido una sola víctima. Además, las partes habían asegurado a su Representante Especial que harían todo lo que estuviera a su alcance para respetar las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego y cooperar con la MINURSO en el marco del plan de arreglo. En vista de lo antedicho y teniendo presente el crítico papel que venían desempeñando los observadores de la MINURSO en el mantenimiento de la paz y la tranquilidad, el Secretario General recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de la MINURSO por un período adicional de tres meses, hasta fines de agosto de 1992. Añadió que si para entonces el proceso de paz siguiera paralizado, el Consejo tal vez deseara considerar una manera diferente de abordar la cuestión.

Por carta de fecha 3 de junio de 1992¹⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que su informe de fecha 29 de mayo había sido señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían reiterado su apoyo a los esfuerzos que él y su Representante Especial estaban haciendo para reactivar el plan de arreglo. El Presidente añadió que los miembros del Consejo compartían la opinión del Secretario General sobre la necesidad de mantener los efectivos de la MINURSO que estaban emplazados en el Sáhara Occidental a fin de supervisar la cesación del fuego. Habiendo cuenta de la urgencia cada vez mayor de la situación, los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que les presentara, lo antes posible, un nuevo informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan.

**Decisión de 31 de agosto de 1992:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

El 20 de agosto de 1992, de conformidad con el último párrafo de la carta del Presidente del Consejo, de fecha 3 de junio, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental²⁰. Informó de que, desde su último informe, el número de violaciones de la cesación del fuego confirmadas por los obser-

vadores de la MINURSO había disminuido drásticamente. De conformidad con el acuerdo a que se había llegado con las dos partes, su Representante Especial había iniciado una serie de conversaciones con cada una de ellas, centradas en un primer momento en la formulación de salvaguardias para proteger los derechos y libertades del bando perdedor en el referéndum, independientemente de sus resultados. Cada una de las partes había presentado propuestas sobre dichas salvaguardias. Se había recordado a las partes que, a fin de restablecer la confianza en el proceso de paz, era preciso que se respetara escrupulosamente la cesación del fuego y que se abstuvieran de toda actitud provocadora que pusiera en peligro el plan de arreglo. El Secretario General señaló que las conversaciones habían alcanzado su principal objetivo, crear un clima que permitiera eliminar los obstáculos para la celebración del referéndum; en primer lugar, el desacuerdo para determinar quién tenía derecho al voto²¹. También informó sobre las conversaciones que su Representante Especial había mantenido con el Gobierno de Marruecos sobre el hecho de que se había informado que éste tenía la intención de celebrar en los próximos meses elecciones municipales y legislativas, así como un plebiscito sobre la reforma de la Constitución, y que los habitantes del Sáhara Occidental tendrían derecho a participar en la votación. Aunque no estaba dispuesto a considerar la posibilidad de aplazar las elecciones previstas, Marruecos había expresado que estaría dispuesto a suscribir un compromiso escrito con el Secretario General en el sentido de que esas elecciones serían independientes y separadas del referéndum de las Naciones Unidas y que aceptaría los resultados de este último. Por último, el Secretario General señaló su intención de presentar un nuevo informe al Consejo antes del final de septiembre sobre los resultados de la siguiente ronda de negociaciones entre su Representante Especial y las partes que se concentraría en la interpretación de los criterios para determinar quién tenía derecho a participar en la votación. Entretanto, propuso que se mantuvieran el despliegue y la dotación de personal actuales de la MINURSO.

Por carta de fecha 31 de agosto de 1992²², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo su informe de fecha 20 de agosto y que éstos estaban de acuerdo con su propuesta de que se mantuvieran el despliegue de fuerzas y la dotación de personal actuales de la MINURSO. También compartían las opiniones del Secretario General sobre la necesidad de que las partes respetaran la cesación del fuego y se abstuvieran de cualquier comportamiento provocador que pusiera en peligro el plan de arreglo. Los miembros expresaron la esperanza de que ambas partes cooperaran plenamente con el Secretario General y su Representante Especial en sus esfuerzos por conseguir avances rápidos en la ejecución del plan, e instaron firmemente a las partes a que hicieran esfuerzos extraordinarios por lograr que el plan tuviera éxito. Aguardaban con interés la presentación de un nuevo informe sobre la marcha de la ejecución del plan antes de finales de septiembre, como se había señalado.

¹⁸ S/24040.

¹⁹ S/24059.

²⁰ S/24464.

²¹ Para más información sobre los criterios para determinar quién tenía derecho a votar, véase el anexo del informe del Secretario General de fecha 19 de diciembre de 1991 (S/23299).

²² S/24504.

**Decisión de 8 de octubre de 1992:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

Por carta de fecha 2 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²³, el Secretario General señaló que los resultados de las conversaciones de su Representante Especial con cada una de las partes sobre los criterios para determinar quién tenía derecho al voto no habían sido concluyentes. Por consiguiente, había autorizado a su Representante Especial a mantener nuevas consultas con miras a aclarar algunas cuestiones pendientes así como a determinar si una reunión de jefes de tribu como la que habían organizado las Naciones Unidas en Ginebra en junio de 1990, podía contribuir a resolver los problemas que obstaculizaban la puesta en marcha del plan de arreglo. En espera de que finalizasen esas consultas, el Secretario General propuso que se aplazara la presentación de su informe al Consejo entre seis y ocho semanas. Entretanto, recomendó que se mantuvieran el despliegue y la dotación de personal actuales de la MINURSO.

Por carta de fecha 8 de octubre de 1992²⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que su carta de fecha 2 de octubre se había señalado a la atención de los miembros del Consejo. Éstos reiteraron su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial para resolver los problemas que obstaculizaban la aplicación del plan de arreglo y, en particular, acogieron con agrado la intención que el Secretario General había expresado de examinar la posibilidad de realizar una nueva reunión de jefes de tribu. Los miembros del Consejo subrayaron la urgencia que revestía la solución de las cuestiones pendientes, en especial las que se referían a la interpretación de los criterios de inscripción en las listas electorales a fin de que se pudiera poner en marcha la ejecución del plan

lo más pronto posible. También aprobaron la propuesta del Secretario General de mantener el despliegue y los efectivos actuales de la MINURSO y manifestaron interés en recibir su próximo informe a su debido tiempo.

Por carta de fecha 22 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁵, el Secretario General se refirió a su carta anterior de fecha 16 de noviembre²⁶ en la que había expresado la necesidad de aplazar la presentación de su informe hasta la segunda semana de diciembre, en espera del resultado de la reunión consultiva de los jefes de tribu que se debía celebrar en Ginebra a comienzos de ese mes. Lamentó informar al Consejo que no había sido posible celebrar la reunión debido a discrepancias en relación con el concepto de jefes de tribu, discrepancias que guardaban relación con las divergencias existentes acerca de los criterios de identificación y su interpretación. El Secretario General recordó que había confiado en que se hubiera podido organizar el referéndum en el Sáhara Occidental sobre la base de acuerdos concertados entre todas las partes interesadas en relación con los principales aspectos del plan de arreglo. Sin embargo, muy a su pesar había llegado a la conclusión de que los considerables esfuerzos desplegados por su Representante Especial en los últimos meses para concertar esos acuerdos no se habían plasmado en los resultados esperados. Entonces se consideraba obligado a adoptar medidas con miras a la celebración del referéndum, con la esperanza de que ambas partes colaboraran plenamente con él en cumplimiento de su compromiso de observar las disposiciones del plan de arreglo. En su próximo informe, que iba a presentar al Consejo en la segunda quincena del mes de enero de 1993, se proponía exponer las distintas medidas que sería preciso adoptar con objeto de que el referéndum se celebrara a la mayor brevedad posible.

²³ S/24644.

²⁴ S/24645.

²⁵ S/25008.

²⁶ La carta no se publicó como documento del Consejo.

AMÉRICA

9. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Deliberaciones iniciales

En una carta de fecha 24 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General¹, los representantes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua transmitieron el texto de la "Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos"², aprobada por sus respectivos Jefes de Estado el 14 de febrero de 1989 en su reunión cumbre celebrada en Costa del Sol (El Salvador). Los cinco Presidentes indicaron que habían examinado la situación del proceso de paz en Centroamérica y habían adoptado las decisiones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Esquipulas II, de 7 de agosto de 1987³, y la Declaración de Alajuela,

de 16 de enero de 1988⁴, constituían un todo común e indivisible. El Presidente de Nicaragua les había informado de que estaba dispuesto a llevar a cabo un proceso de democratización y reconciliación nacional en su país, en el contexto del Acuerdo Esquipulas II, a celebrar elecciones a más tardar el 25 de febrero de 1990 e invitar a observadores internacionales, especialmente a representantes del Secretario General de las Naciones Unidas, con el fin de que verificaran el proceso electoral. Los Presidentes centroamericanos se comprometieron a elaborar, en un plazo de 90 días, un plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias en Nicaragua o en terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y sus familiares. Con ese fin, solici-

¹ S/20491.

² *Ibid.*, anexo. Conocida también como "Declaración de Costa del Sol" o "Acuerdo de Costa del Sol".

³ Documento titulado "Procedimientos para la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto

de 1987, por los Presidentes de las cinco repúblicas centroamericanas (S/19085, anexo). Conocido también como "Acuerdo de Guatemala".

⁴ Declaración conjunta emitida por los Presidentes centroamericanos el 16 de enero de 1988 en Alajuela (Costa Rica) (S/19447, anexo).

tarían asesoramiento técnico de organismos especializados de las Naciones Unidas. Asimismo, de conformidad con las conversaciones celebradas con el Secretario General de las Naciones Unidas, encomendaron a la Comisión Ejecutiva la tarea de establecer un mecanismo internacional que verificara sus compromisos en materia de seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983) y 562 (1985), el 26 de junio de 1989, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación en Centroamérica⁵, en el que recordaba que en la Declaración conjunta de 14 de febrero de 1989, los Presidentes centroamericanos habían adoptado varios compromisos concretos con vistas a aplicar el Acuerdo Esquipulas II y habían encomendado a las Naciones Unidas tres tareas importantes: asistir en el establecimiento de un mecanismo internacional para la verificación *in situ* del cumplimiento de los compromisos en materia de seguridad; destacar observadores internacionales para vigilar que el proceso electoral de Nicaragua fuese limpio; y proporcionar asesoramiento técnico, por medio de sus organismos especializados, en relación con la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la resistencia nicaragüense.

En cuanto al establecimiento de un posible mecanismo de verificación de los compromisos asumidos en materia de seguridad, el Secretario General informó de que, junto con los Gobiernos de los cinco países centroamericanos, la Secretaría había preparado un documento de trabajo que preveía el establecimiento de un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA), que operaría en esos países. Sobre la base de ese documento de trabajo, los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua le habían enviado una carta de fecha 31 de marzo de 1989⁶, en la que le pedían que adoptara las medidas necesarias para crear el Grupo de Observadores. Sin embargo, el Secretario General explicó que no estaba en condiciones de adoptar esas medidas en vista de la reserva formulada por uno de los signatarios. En lo referente al proceso electoral en Nicaragua, el Secretario General dijo que había recibido una solicitud oficial del Gobierno de Nicaragua para que constituyera un grupo de observadores electorales, y a esos efectos estaba en contacto con dicho Gobierno. Tomando nota de que la labor de observación correspondía al concepto del plan de paz para Centroamérica, dijo que había informado al respecto al Presidente de la Asamblea General. También se había comunicado con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para llevar a cabo la observación en forma conjunta. En cuanto al posible plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación de los miembros de la resistencia nicaragüense, el Secretario General dijo que los Presidentes centroamericanos aún no lo habían aprobado.

El Secretario General expresó preocupación por el hecho de que desde la última cumbre de los Presidentes centroamericanos, el clima político se había deteriorado y, en algunos casos había habido un resurgimiento de la violencia.

Hizo hincapié en su opinión de que los medios para atender los problemas que afligían a los países centroamericanos y a sus pueblos figuraban en los instrumentos que sus gobernantes habían suscrito. Más en concreto, para reencauzar el proceso de paz como convenía era imprescindible poner en práctica sin demora las decisiones a que hacía referencia en su informe, donde se preveía un papel para las Naciones Unidas.

Decisión de 27 de julio de 1989 (2871a. sesión): resolución 637 (1989)

En su 2871a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su programa el tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Yugoslavia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General y un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁷. Explicó que el objetivo primordial del proyecto de resolución era otorgar el pleno apoyo del Consejo a los cinco países centroamericanos y a sus Presidentes para que prosiguieran sus esfuerzos encaminados a lograr una paz firme y duradera en la región. Observó que el proyecto de resolución también otorgaba al Secretario General el pleno apoyo del Consejo para que, en consulta con él, continuara su misión de buenos oficios en la región. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 637 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y las resoluciones de la Asamblea General 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, y 43/24, de 15 de noviembre de 1988, así como la iniciativa tomada por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 18 de noviembre de 1986,

Convencido de que los pueblos de América Central desean lograr un arreglo pacífico de sus conflictos sin injerencias externas, incluyendo en éstas las de ayuda a las fuerzas irregulares, que respete los principios de la libre determinación y la no intervención y asegure, al mismo tiempo, el pleno respeto de los derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General de 26 de junio de 1989 presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983) y 562 (1985),

Reconociendo la importante contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo sobre “Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica”, firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua como la manifestación de la voluntad de los pueblos de Centroamérica de lograr la paz, la democratización, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, de conformidad con su decisión de asumir el reto histórico de forjar un destino de paz para la región,

Acogiendo también con beneplácito las declaraciones conjuntas posteriores emitidas por los Presidentes centroamericanos el 16 de enero de 1988 en Alajuela (Costa Rica), y el 14 de febrero de 1989 en Costa del Sol (El Salvador),

⁵ S/20699 y Add.1 de 9 de octubre de 1989. El informe también se presentó a la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución 43/24, de 15 de noviembre de 1988.

⁶ S/20642.

⁷ S/20752.

Consciente de la importancia que los Presidentes centroamericanos asignan a la función de la verificación internacional como un componente fundamental de la aplicación de los instrumentos antes mencionados, incluidos, en particular, sus compromisos relacionados con la seguridad regional, especialmente el no uso del territorio para respaldar la desestabilización de países vecinos, y con la democratización, particularmente las elecciones libres y justas, así como con la desmovilización, repatriación y reubicación voluntarias de las fuerzas irregulares, según lo estipulado en el acuerdo de Costa del Sol, de 14 de febrero de 1989,

Consciente también de que los compromisos consagrados en el acuerdo de Guatemala forman un todo armonioso e indivisible,

Observando con reconocimiento los esfuerzos emprendidos hasta ahora por el Secretario General para apoyar el proceso de paz centroamericano, incluida su asistencia a la creación de mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta aprobada por los Presidentes centroamericanos en su reunión celebrada en El Salvador el 14 de febrero de 1989, y en particular el acuerdo del Secretario General con Nicaragua para enviar a ese país una misión de observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre “Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica”, de 7 de agosto de 1987, en la Ciudad de Guatemala y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento del mismo;

2. *Expresa su más decidido respaldo* al acuerdo de Guatemala y a las declaraciones conjuntas;

3. *Exhorta* a los Presidentes a que continúen realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera en Centroamérica mediante una adhesión cabal a los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de Guatemala y a las expresiones de buena voluntad contenidas en la Declaración Conjunta de 14 de febrero de 1989;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los que tienen vínculos en la región e intereses en ella, para que respalden la voluntad política de los países centroamericanos de observar las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta, y en particular a los gobiernos regionales y extrarregionales que abierta o veladamente proporcionan ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales en la región para que cesen de inmediato esa ayuda, con excepción de la ayuda humanitaria que contribuya a los fines del acuerdo de Costa del Sol;

5. *Brinda* su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continúe su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo de Seguridad, para asistir a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos establecidos en el acuerdo de Guatemala;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad regularmente sobre la aplicación de la presente resolución.

En una declaración formulada después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América dijo que la resolución reflejaba y apoyaba tres elementos importantes del proceso de paz de Centroamérica: el papel central del cumplimiento de los principios y las disposiciones del Acuerdo Esquipulas II y el Acuerdo de Costa del Sol⁸ para el logro de la paz y la democracia en la región; la necesidad crucial de que Nicaragua realizara un proceso electoral y unas elecciones libres y limpias que impulsaran un movimiento regional en favor de la paz, la democracia y el desarrollo; y la obligación que incumbía a los Estados que seguían

prestando asistencia letal a las fuerzas insurgentes de la región —a saber, Nicaragua y Cuba, que apoyaban al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)— de suspender esa asistencia y declarar públicamente que renunciaban a tales prácticas⁹.

**Decisión de 20 de septiembre de 1989:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

En una carta de fecha 28 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁰, el Secretario General recordó que el Consejo de Seguridad había examinado el acuerdo concertado el 7 de agosto de 1989 por los cinco Presidentes centroamericanos, durante la reunión celebrada en Tela (Honduras)¹¹, sobre el plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua o en terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares. Con posterioridad había recibido una solicitud de fecha 14 de agosto de 1989 de los representantes de los cinco países centroamericanos¹², sobre la creación, con el Secretario General de la OEA, de una Comisión Internacional de Apoyo y Verificación que se encargara de ultimar y aplicar el plan conjunto. El Secretario General dijo que había acordado con el Secretario General de la OEA establecer la Comisión Internacional, con efecto a partir del 6 de septiembre, y habían definido su mandato. Señaló que las tareas encomendadas a la Comisión comprendían aspectos que interesaban a diversos programas de las Naciones Unidas y a otros organismos del sistema. Sin embargo, la cuestión de la desmovilización concernía en particular al Consejo de Seguridad, ya que se trataba de una operación de carácter netamente militar. Se pedía que la Comisión recogiera las armas, el equipo y los materiales militares de los miembros de la resistencia nicaragüense y que los conservara bajo su custodia hasta que los cinco Presidentes decidieran sobre su destino. En opinión del Secretario General, esa no era una tarea que pudiera cumplir el personal civil de las Naciones Unidas, sino que debía confiarse a unidades militares equipadas con armas defensivas. Evidentemente, competía al Consejo de Seguridad poner en marcha una operación de esa índole.

Subrayando el carácter voluntario de la desmovilización, el Secretario General dijo que, antes de emprender esa tarea se tendrían que adoptar todas las precauciones que fueran necesarias a fin de recibir seguridades de que la resistencia nicaragüense estuviera realmente decidida a aceptar su desmovilización. Por ese motivo, había convenido con el Secretario General de la OEA en contactar con la resistencia, a la brevedad posible para explicarle cómo interpretaban el Secretario General de la OEA y él el plan y la función que tendría la Comisión Internacional, y conocer la posición de la resistencia al respecto. A la luz de esas consideraciones, el Secretario General opinaba que era prematuro pedir al Consejo de Seguridad que adoptara medidas para establecer el componente militar de la Comisión Internacional, sobre todo porque sus necesidades sólo se podrían calcular después de que se hubiera efectuado un reconocimiento técnico de los

⁹ S/PV. 2871, págs. 3 y 4.

¹⁰ S/20856.

¹¹ Declaración de Tela (S/20778).

¹² S/20791.

⁸ Véase la nota 2.

campamentos de la resistencia, a los que aún no se le había asegurado que tuviera acceso. En consecuencia, se proponía volver a plantear la cuestión al Consejo posteriormente, una vez que se hubieran cumplido esas condiciones.

En una carta de fecha 20 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General¹³, el Presidente del Consejo le informó de que los miembros del Consejo habían observado con aprobación las providencias adoptadas por él para crear y poner en marcha la Comisión Internacional y acogían con satisfacción su intención de solicitar al Consejo que adoptara oportunamente las medidas necesarias para establecer su componente militar. Los miembros del Consejo también habían reiterado su apoyo al proceso de paz de Centroamérica previsto en los diversos instrumentos firmados por los cinco Presidentes centroamericanos y, recordando la resolución 637 (1989), habían acogido con satisfacción la intención del Secretario General de consultar al Consejo y de mantenerlo informado plena y constantemente respecto de las medidas que se adoptaran en apoyo a ese proceso.

**Decisiones de 7 de noviembre de 1989
(2890a. sesión): resolución 644 (1989)
y declaración del Presidente**

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 637 (1989), el 11 de octubre de 1989 el Secretario General presentó al Consejo un informe relacionado con la solicitud realizada por los cinco Gobiernos de Centroamérica de que se estableciera el ONUCA para verificar el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad¹⁴. En el informe se reflejaba el concepto operacional del ONUCA, definido en el documento de trabajo que se había acordado anteriormente con esos Gobiernos, y se tomaban en cuenta los resultados y las recomendaciones de una misión de reconocimiento que había visitado la región en septiembre de 1989. Según lo solicitado por los Gobiernos centroamericanos, el mandato del ONUCA consistiría en llevar a cabo la verificación *in situ* de: *a*) la cesación de la ayuda a las fuerzas irregulares y los movimientos insurreccionales; y *b*) la no utilización del territorio de un Estado para agredir a otros Estados. Se propuso que unidades móviles de observadores militares no armados realizaran las funciones de vigilancia e investigación. El Grupo de Observadores estaría bajo el mando de las Naciones Unidas, representadas por el Secretario General, bajo la autoridad del Consejo. También se preveía que, además de sus funciones de observación y vigilancia, con su sola presencia el ONUCA desempeñaría una función preventiva —y, si procedía, una función disuasiva— con respecto al posible incumplimiento de los compromisos de las partes. Su comandante tendría autoridad para sugerir, por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, medidas complementarias al Secretario General, quien a su vez podría recomendarlas al Consejo de Seguridad a fin de ayudar a las partes a cumplir adecuadamente sus compromisos. Sobre la base del informe de la misión de reconocimiento, el Secretario General recomendó que el Consejo aceptara la solicitud de los cinco Presidentes centroamericanos y decidiera establecer de inmediato un grupo de observadores con arreglo a lo anteriormente expuesto, que se desplegara en cuatro fases.

Recomendó además que, de acuerdo con la práctica reciente del Consejo, el ONUCA se estableciera por un período inicial de seis meses.

En su 2890a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo¹⁵. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 644 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 11 de octubre de 1989;

2. *Decide* establecer inmediatamente, bajo su autoridad, un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y pide al Secretario General que tome las providencias necesarias a tal efecto, de conformidad con su mencionado informe, teniendo en cuenta la necesidad de seguir supervisando atentamente los gastos durante este período de crecientes demandas de recursos destinados al mantenimiento de la paz;

3. *Decide también* que el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se establezca por un período de seis meses, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga debidamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzcan.

En la misma sesión, el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su pleno apoyo a las actividades del Secretario General para prestar asistencia a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar las metas establecidas en el acuerdo de Guatemala, de 7 de agosto de 1987, y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento de dicho acuerdo. En el caso de que se examine la posibilidad de renovar el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, los miembros del Consejo desearían asegurarse de que la presencia del Grupo de Observadores continúa contribuyendo activamente al logro de una paz firme y duradera en Centroamérica.

Tras la declaración formulada por el Presidente, el Secretario General se dirigió al Consejo y expresó su convicción de que, con la aprobación del establecimiento del ONUCA, el Consejo había dado un importante paso hacia la verificación imparcial del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en materia de seguridad. El Grupo de Observadores también podía desempeñar una función política de considerable significación, ya que su propio establecimiento constituía una medida de fomento de la confianza que podía contribuir a restablecer y a afianzar la estabilidad en la región. Además, el Secretario General esperaba que la decisión del Consejo ayudara a que el proceso de paz recuperara el impulso. Por otra parte, señaló que el ONUCA era una

¹³ S/20857.

¹⁴ S/20895.

¹⁵ S/20951.

¹⁶ S/20952.

operación compleja e innovadora que se ponía en marcha en una región caracterizada por la inestabilidad, circunstancia que justificaba su propuesta de que se desplegara el Grupo de forma paulatina. Indicó que, si bien se proponía que el ONUCA se ajustara a lo previsto en su informe, podría ser que, a medida que la operación avanzara, fuera necesario modificar o reconfigurar las necesidades de recursos humanos y materiales previstas originalmente para que el Grupo pudiera cumplir eficazmente con su mandato. Por ello, tenía la intención de vigilar con cuidado cada etapa de sus actividades, en cooperación con el Consejo¹⁷.

**Decisión de 27 de marzo de 1990 (2913a. sesión):
resolución 650 (1990)**

El 15 de marzo de 1990, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el ONUCA¹⁸, en el que pidió que el Consejo aprobara con carácter urgente cuando hiciera falta, una ampliación del mandato del ONUCA y la incorporación a éste de personal armado con objeto de que pudiera desempeñar un papel en la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense. El Secretario General recordó, entre otras cosas, que en la Declaración firmada en San Isidro de Coronado (Costa Rica), el 12 de diciembre de 1989¹⁹, los cinco Presidentes centroamericanos habían solicitado que se ampliase el mandato del ONUCA para abarcar la verificación de cualquier cesación de las hostilidades y desmovilización de las fuerzas irregulares que pudieran acordarse en la región. Dijo que, después de las elecciones celebradas en Nicaragua el 25 de febrero de 1990, el Gobierno nicaragüense y la Unión Nacional de Oposición de Nicaragua le habían pedido que participara en sus consultas destinadas a determinar la forma en que el ONUCA podría prestar su asistencia para el proceso de transición en ese país. En principio, se había llegado a un acuerdo sobre las modalidades de esa asistencia, con sujeción a su aprobación por el Consejo. Se preveía que el ONUCA se encargara de la ejecución de los aspectos militares del Plan Conjunto acordado en Tela (Honduras) el 7 de agosto de 1989²⁰ (es decir, la recogida de las armas, el equipo y los materiales militares de la resistencia nicaragüense), y que la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, creada en virtud del Acuerdo de Tela fuera responsable de la ejecución de los aspectos civiles de dicho acuerdo (es decir, la repatriación o reubicación en terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y su reasentamiento). El Secretario General observó que el papel previsto para el ONUCA en ese proceso iba más allá de su mandato en esos momentos, que era el de verificar *in situ* que los cinco Gobiernos de Centroamérica cumplieran sus compromisos en materia de seguridad, y que ello requeriría la incorporación de personal armado, ya que todo el personal del ONUCA estaba entonces desarmado. Además, consideraba que, dado que el ONUCA asumiría un número considerable de nuevas obligaciones en relación con la ampliación de su función, la última fase de su despliegue debería empezar lo antes posible. Al recomendar esa ampliación

de la función del ONUCA, el Secretario General subrayó que la desmovilización voluntaria de la resistencia nicaragüense era un elemento esencial del proceso de paz de Centroamérica al que el Gobierno en el poder y el Gobierno electo de Nicaragua asignaban importancia como parte del proceso de transmisión de poderes después de las elecciones en ese país. Sin embargo, subrayó que el personal armado adicional no se desplegaría hasta que se hubieran cumplido las condiciones políticas necesarias, a saber, la concertación de un acuerdo entre todos los interesados para la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense.

En su 2913a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Yemen Democrático) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo²¹. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 650 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y 644 (1989) de 7 de noviembre de 1989,

Reiterando su apoyo al proceso de pacificación de América Central y encomiando los esfuerzos realizados por los Presidentes de Centroamérica, representados por los acuerdos que han concertado,

Instando a todas las partes a que den cumplimiento a los compromisos que han contraído con arreglo a dichos acuerdos, en particular los compromisos relacionados con la seguridad regional, y reiterando su pleno apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General en la región,

Observando con reconocimiento las actividades desplegadas hasta ahora por el Secretario General en apoyo del proceso de pacificación de América Central, incluidas las gestiones que sigue desplegando para promover la desmovilización, reubicación y repatriación voluntarias, tal como se indica en su informe del 15 de marzo de 1990,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Decide* autorizar, para cuando haga falta y de conformidad con dicho informe, una ampliación del mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la incorporación de personal armado a sus efectivos con objeto de que puedan desempeñar un papel en la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense;
3. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de la evolución de la situación relacionada con la ejecución de la presente resolución.

En una declaración formulada después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América observó que, junto con la OEA y otros observadores, las Naciones Unidas habían desempeñado un papel clave en la celebración en febrero de elecciones libres y limpias en Nicaragua. Esperaba que pudiera desempeñar un papel también esencial en la democratización de esa atribulada región. La posición de su Gobierno en relación con la cuestión de los contras era clara: aspiraba y los exhortaba a que se desmovilizaran libremente y regresaran a su país para contribuir a su desarrollo. Acogía con beneplácito el marco del mandato ampliado del ONUCA como un punto de partida útil para lograr el acuerdo de todas las partes interesadas en un arreglo con-

¹⁷ S/PV.2890, págs. 6 y 7. Los detalles sobre la composición y el funcionamiento del ONUCA figuran en el capítulo V.

¹⁸ S/21194.

¹⁹ S/21019, anexo.

²⁰ S/20778, anexo I.

²¹ S/21207.

ducente a la desmovilización y repatriación voluntarias de la resistencia nicaragüense. Subrayó que la primera prioridad debería ser el logro de un acuerdo oficial sobre la adhesión a una cesación del fuego y su observancia, así como el establecimiento de una clara separación de las fuerzas en el país. Observando que aún no se habían creado las condiciones ni los mecanismos necesarios para verificar una solución general, añadió que su Gobierno consideraba que, además del ONUCA, era imprescindible lograr que la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación funcionara plenamente. Añadió que su Gobierno también apoyaba la intención del Secretario General de iniciar de inmediato la fase final del despliegue del ONUCA²².

El representante de Cuba dijo que su delegación había dado su voto favorable a la resolución en el entendido de que con ella se estaba autorizando al Secretario General a ejecutar la ampliación del mandato del ONUCA y la incorporación de personal armado a sus efectivos “con el objeto específico de que pueda desempeñar un papel en la desmovilización de lo que se denomina los miembros de la resistencia nicaragüense”. Refiriéndose a preocupaciones que se habían expresado en relación con las consecuencias financieras de la operación de las Naciones Unidas, observó que “no deja de ser irónico que al final de esta historia deba corresponder a la comunidad internacional —a todos los Miembros de esta Organización— pagar por los mecanismos que verificarán el fin de una operación que nunca debió haber existido. Esto es particularmente así cuando la llamada resistencia nicaragüense ha contado con un financiamiento externo bien conocido”²³.

**Decisión de 20 de abril de 1990 (2919a. sesión):
resolución 653 (1990)**

En una carta de fecha 19 de abril de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, el Secretario General se refirió a la declaración que formuló en las consultas oficiosas celebradas esa tarde por el Consejo²⁵, en la que había informado a los miembros del Consejo de que ese día el Gobierno de Nicaragua, representantes de la Presidenta electa, representantes de la resistencia nicaragüense y el Arzobispo de Managua habían firmado en Managua una serie de acuerdos relativos a la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense, en los que se estipulaban la cesación del fuego, y el establecimiento de zonas de seguridad y de un calendario para la desmovilización voluntaria del 25 de abril al 10 de junio de 1990. Como consecuencia de esos acuerdos, las partes habían pedido que el ONUCA supervisara tanto la cesación del fuego que había entrado en vigor el 19 de abril, como la separación de las fuerzas que resultaría de la retirada de las fuerzas gubernamentales nicaragüenses de las zonas de seguridad a las que se trasladarían los miembros de la resistencia nicaragüense. El Secretario General creía que los acuerdos recién firmados constituían un paso importante en el proceso de paz de Centroamérica, por lo que recomendaba que el Consejo aprobara la necesaria ampliación del mandato del ONUCA para que incluyera las nuevas tareas.

En su 2919a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día un tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Etiopía) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta del Secretario General y un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo²⁶. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 653 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 19 de abril de 1990, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en relación con el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, así como la declaración de la misma fecha dirigida por el Secretario General a los miembros del Consejo en la que les informó de los acuerdos firmados en Managua, aquel mismo día, que prevén la desmovilización completa de la resistencia nicaragüense por el Grupo de Observadores durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 10 de junio de 1990,

Reafirmando sus resoluciones 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, y 650 (1990), de 27 de marzo de 1990,

1. *Aprueba* las propuestas contenidas en la carta del Secretario General de fecha 19 de abril de 1990 y en su declaración referentes a la adición de nuevas tareas al mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del mandato actual el 7 de mayo de 1990.

En una declaración formulada después de la votación, el representante de Cuba dijo que su delegación había apoyado el proyecto de resolución, ante todo porque pensaba que el adoptar un procedimiento oficial, en el que el Consejo accediese a la solicitud del Secretario General mediante una resolución, era lo menos que el Consejo estaba obligado a hacer, dado que se trataba de una petición que implicaba una modificación sustancial del mandato ampliado que el Consejo había acordado otorgar al ONUCA. Sin embargo, su delegación tenía profundas reservas con respecto a las cuestiones sustantivas y de procedimiento de algunos aspectos de la solicitud que se había presentado al Consejo y que era el resultado de una serie de acuerdos que el Consejo no tenía aún ante sí. Señaló que había visto esos acuerdos y expresó preocupación acerca de varios de sus elementos relativos a la cesación del fuego, que asignaban al ONUCA una tarea que, en opinión de Cuba, no estaba claramente definida y que significaba, entre otras cosas, que la resistencia nicaragüense continuaría estando organizada y estructurada militarmente y recibiría asistencia humanitaria. Dijo que ello sería inmoral, y que se trataría de la primera vez en que las Naciones Unidas estarían dando ayuda humanitaria a elementos uniformados, organizados militarmente y con sus mandos intactos. Asimismo, señaló una discrepancia evidente entre otro de los acuerdos y la resolución que acababa de aprobarse en relación con la función del ONUCA. Si bien en ese acuerdo se indicaba que la desmovilización se llevaría a cabo en presencia del ONUCA, en la resolución se hablaba claramente de la desmovilización de la resistencia nicaragüense

²² S/PV.2913, págs. 3 a 5.

²³ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁴ S/21257.

²⁵ S/21259.

²⁶ S/21258.

por el ONUCA. Por último, subrayó que, como culpable de que la situación de Nicaragua se hubiera mantenido y fuera insoluble, debería ser el Gobierno de los Estados Unidos de América, no la comunidad internacional, quien pagara los gastos necesarios para ponerle fin²⁷.

El representante de la Unión Soviética dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución relativo a la ampliación del mandato del ONUCA sobre la base de la explicación de las tareas, la composición y el calendario para el desarme de los contras y la financiación de la operación, que había dado el Secretario General en la declaración formulada por éste durante las consultas del Consejo. Si bien acogía con beneplácito los acuerdos suscritos el 19 de abril, que conducirían finalmente a la plena desmovilización de la resistencia nicaragüense, expresó preocupación en cuanto a la sinceridad de los dirigentes de los contras con respecto a esos acuerdos. El Consejo no podía permitir que surgiera una situación en la que las zonas de seguridad que se habían creado se transformaran en un trampolín para la oposición armada en el territorio nicaragüense, es decir, en una especie de Estado dentro de otro Estado. La existencia de esas zonas, como lo entendía su Gobierno, sólo sería legítima en el contexto del cumplimiento de la tarea principal de garantizar el desarme de los contras en el plazo prescrito. Su incumplimiento, no sólo defraudaría las esperanzas de reconciliación nacional en Nicaragua, sino que también socavaría la autoridad de las Naciones Unidas en la región²⁸.

El representante de los Estados Unidos de América discrepó con la aseveración del representante de Cuba en el sentido de que de alguna manera los Estados Unidos eran responsables de todos los males que habían asolado a Nicaragua. Expresó su pleno apoyo al acuerdo por el que las partes nicaragüenses esperaban lograr la paz y dijo que ese acuerdo no era algo impuesto por personas extrañas sino algo a lo que habían llegado ellos mismos. Además, apoyó los esfuerzos del Secretario General y de las Naciones Unidas por contribuir a ese proceso²⁹.

**Decisión de 4 de mayo de 1990 (2921a. sesión):
resolución 654 (1990)**

El 27 de abril de 1990, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 653 (1990), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe que contenía una relación de las operaciones del ONUCA durante sus primeros seis meses³⁰. Recordó que el mandato original del Grupo de Observadores consistía en verificar el cumplimiento por los cinco Gobiernos centroamericanos de los compromisos en materia de seguridad contraídos por cada uno de ellos en el Acuerdo Esquipulas II, a saber, la cesación de la ayuda a las fuerzas irregulares y a los movimientos insurreccionales que operaban en la región y la no utilización del territorio de cada uno para agredir a otros Estados. A ese fin, equipos móviles de observadores militares se habían desplegado por fases. Si bien las patrullas del ONUCA no habían observado directamente violaciones concretas de los compromisos en materia de seguridad, era indudable que en el período en

examen había habido desplazamientos a través de fronteras, en particular un gran desplazamiento de miembros de la resistencia nicaragüense de Honduras a Nicaragua. El ONUCA había recibido e investigado denuncias respecto de presuntas violaciones de los compromisos en materia de seguridad. Aunque los cinco Gobiernos interesados habían cooperado plenamente con el ONUCA, las hostilidades en El Salvador habían limitado su capacidad de patrullaje en ese país y hasta el momento no se había establecido ningún centro de verificación fuera de la capital. El Secretario General también recordó que, tras las elecciones celebradas en Nicaragua en febrero a solicitud de las partes nicaragüenses, el mandato del ONUCA se había ampliado en dos ocasiones: para vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua y para desmovilizar a los miembros de la resistencia nicaragüense. El Secretario General acogía con beneplácito esta evolución de la función del ONUCA, pues había abrigado la esperanza de que su mera presencia en la zona alentara a los cinco Gobiernos centroamericanos a pedir al Consejo que encomendara al ONUCA funciones adicionales a medida que avanzara el proceso de paz. Confiaba poder dirigirse pronto al Consejo respecto de la supervisión de una cesación del conflicto armado en El Salvador.

El Secretario General reconoció que se había expresado la opinión, que no compartía, de que de resultados de la evolución reciente y la que se esperaba tuviera lugar en Centroamérica, en particular las elecciones en Nicaragua, la inminente desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense y la pronta iniciación de conversaciones bajo sus auspicios entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, había quedado obsoleto el mandato original del ONUCA de verificar el cumplimiento por los cinco Gobiernos de sus compromisos en materia de seguridad. Consideraba que era preciso supervisar y consolidar esa evolución y opinaba que se requería más tiempo para evaluar las consecuencias de lo que había sucedido y estaba sucediendo en la región. Por consiguiente, dijo que sería aconsejable no modificar por el momento el mandato del ONUCA ni su número de observadores militares, y añadió que los cinco Gobiernos centroamericanos también habían manifestado el deseo de que el Consejo prorrogara el mandato del ONUCA en su forma actual. Por ello, el Secretario General recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato del ONUCA, definido en sus resoluciones anteriores, por un nuevo período de seis meses. Señaló que hacía esa recomendación en la inteligencia de que, con arreglo a los acuerdos firmados por las partes nicaragüenses interesadas, las tareas del ONUCA de supervisar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua y de desmovilizar a los miembros de la resistencia nicaragüense finalizarían cuando se completara el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990.

El 2 de mayo de 1990, en una adición a su informe de 27 de abril³¹, el Secretario General observó con profunda preocupación que la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense no había comenzado el 25 de abril, como se estipulaba en los acuerdos firmados en Managua los días 18 y 19 de abril. Añadió que la idea había sido siempre que el papel del ONUCA en ese proceso consistiera en contribuir a garantizar que los miembros de la resistencia ni-

²⁷ S/PV.2919, págs. 6 a 15.

²⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²⁹ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

³⁰ S/21274.

³¹ S/21274/Add.1.

caragüense se reincorporaran rápidamente a la vida civil y no en ayudarlos a establecer campamentos armados durante un período indefinido en territorio nicaragüense. Sobre esa base, y fundándose en la fuerza de los acuerdos firmados en Managua, había recomendado al Consejo que el ONUCA desempeñara la función que se le pedía en la vigilancia de la cesación del fuego y la separación de las fuerzas. Creía que ahora todos los interesados debían esforzarse seriamente para volver a encarrilar el proceso de desmovilización.

En su 2921a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 27 de abril y 2 de mayo. El Presidente (Finlandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo³². A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 654 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, y 653 (1990), de 20 de abril de 1990, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre del Consejo, el 7 de noviembre de 1989,

Recordando el acuerdo inicial alcanzado en Ginebra el 4 de abril de 1990 por las partes en el conflicto de El Salvador, bajo los auspicios del Secretario General,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 27 de abril y 2 de mayo de 1990,

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica tal como se define en las resoluciones 644 (1989), 650 (1990) y 653 (1990), por un nuevo período de seis meses, es decir hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que, según lo expresado por el Secretario General en su informe las tareas del Grupo de Observadores de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990, y teniendo en cuenta la necesidad de seguir controlando atentamente los gastos durante este período de creciente demanda de recursos para las actividades de mantenimiento de la paz;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General para fomentar el logro de una solución política negociada del conflicto en El Salvador;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzcan e informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del presente mandato y, en particular, que informe al Consejo, a más tardar el 10 de junio de 1990 sobre la terminación del proceso de desmovilización.

**Decisión de 23 de mayo de 1990 (2922a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 2922a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo examinó el tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”. Luego de aprobar el orden del

día, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³³:

Los miembros del Consejo recuerdan que el Consejo, de conformidad con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ha apoyado desde el comienzo el proceso de paz en Centroamérica. Como resultado de ese apoyo, el Consejo decidió establecer el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, cuyo mandato amplió y reafirmó posteriormente en dos oportunidades.

Los miembros del Consejo recuerdan también que, en su resolución 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Observadores hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que las tareas del Grupo de Observadores de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua así como la desmovilización de los miembros de la resistencia terminarían cuando finalizara el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990.

Los miembros del Consejo, tomando nota del informe del Secretario General y apoyando plenamente sus esfuerzos, expresan su preocupación por la lentitud con que se ha desarrollado el proceso de desmovilización en sus dos primeras semanas. Es evidente que el proceso debe acelerarse para poder cumplir el plazo del 10 de junio establecido para su finalización.

Teniendo en cuenta lo que antecede, los miembros del Consejo exhortan a la resistencia a que cumpla en forma plena y urgente con los compromisos que asumió al acceder a desmovilizarse. También apoyan al Gobierno de Nicaragua en sus esfuerzos por facilitar, tomando las medidas necesarias, el logro de la desmovilización en los plazos previstos y lo instan a perseverar en sus esfuerzos. Los miembros del Consejo también piden a todas las demás partes que tengan influencia en esta cuestión que hagan lo necesario para que la desmovilización continúe de conformidad con los acuerdos celebrados por las partes nicaragüenses y especialmente para que se respete el plazo del 10 de junio.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que, por medio de un representante de jerarquía superior, siga observando la situación sobre el terreno e informe al Consejo a más tardar el 4 de junio.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que comunique la posición del Consejo a los presidentes de los cinco países de Centroamérica.

Los miembros del Consejo piden también al Secretario General que comunique las inquietudes del Consejo en torno a la situación descrita en los párrafos que anteceden al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien comparte responsabilidades con el Secretario General de las Naciones Unidas en lo tocante a las actividades de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en Nicaragua.

**Decisión de 8 de junio de 1990 (2927a. sesión):
resolución 656 (1990)**

El 4 de junio de 1990, de conformidad con la declaración del Presidente de 23 de mayo, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la marcha del proceso de desmovilización en Nicaragua³⁴, en el que indicaba que el ritmo de la desmovilización había aumentado después de la firma, el 30 de mayo, de un acuerdo denominado “Protocolo de Managua³⁵”, concertado entre el Gobierno de Nicaragua, los

³³ S/21331.

³⁴ S/21341.

³⁵ El texto del “Protocolo de Managua sobre el desarme” figura en el anexo del informe del Secretario General.

³² S/21286.

dirigentes de la resistencia de Nicaragua y el Arzobispo de Managua. No obstante, los dirigentes de la resistencia aún no habían alcanzado el objetivo mínimo a que se habían comprometido en ese documento. Advirtió que, de no acelerarse considerablemente el ritmo de la desmovilización no sería posible completar todo el proceso para la fecha acordada, a saber, el 10 de junio. El Secretario General también informó de que su Representante Personal suplente se había reunido con el Secretario General de la OEA y le había transmitido las inquietudes del Consejo, de acuerdo con la solicitud contenida en la declaración del Presidente de 23 de mayo. Se convino en que sería necesario que las Naciones Unidas y la OEA coordinaran su acción estrechamente en caso de que no se cumplieran los diversos acuerdos relativos al proceso de desmovilización. Además, el Secretario General dijo que, si para el 10 de junio no se había terminado en gran medida la desmovilización, el Consejo tendría que examinar qué decisiones debería adoptar para resolver la cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 654 (1990), el 8 de junio de 1990 el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el ONUCA, en el que proporcionó una actualización sobre la situación del proceso de desmovilización³⁶. Si bien dudaba que el proceso se pudiera completar para el 10 de junio, durante la semana que acababa de concluir el grupo más grande de la resistencia nicaragüense había registrado muchos avances en ese sentido y sus dirigentes habían dicho en público y en las conversaciones que mantenían con el Gobierno que observarían los compromisos asumidos. En esas circunstancias, el Gobierno nicaragüense había manifestado el deseo de que no se permitiera que la parte del mandato del ONUCA que se relacionaba con la vigilancia de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas y la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense terminara el 10 de junio, sino que se prorrogara por un plazo suficiente para que se completara la desmovilización. El Secretario General añadió que consideraba que sería un error que el ONUCA, que había desempeñado un papel tan fundamental para hacer posible la desmovilización, se retirase en momentos en que el proceso se desarrollaba en general con celeridad y se acercaba a su fin. Por consiguiente, recomendó al Consejo que autorizara una prórroga de la parte correspondiente del mandato del ONUCA por un plazo no superior a los 19 días, hasta el 29 de junio de 1990.

En su 2927a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de 4 y 8 de junio. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución, que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo³⁷, y una carta de fecha 7 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por los representantes de España y Venezuela³⁸. Dichos representantes, en su calidad de destacados contribuyentes al ONUCA, expresaban su pleno apoyo a la prórroga, por un plazo corto y bien definido, de la parte del mandato del Grupo de Observadores que se relacionaba con la desmovilización.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 656 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, y la declaración formulada en su nombre el 23 de mayo por el Presidente del Consejo respecto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

Expresando su preocupación por el hecho de que aún no haya finalizado por completo el proceso de desmovilización, pese a que actualmente se están realizando progresos tras haberse eliminado los obstáculos que impidieron terminarlo el 10 de junio de 1990, como se estipulaba en la resolución 654 (1990),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de junio de 1990 y habiendo oído la declaración que hizo el 8 de junio a los miembros del Consejo,

1. *Decide* prorrogar las tareas del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, en la inteligencia de que, como ha recomendado el Secretario General, dichas tareas terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar el 29 de junio de 1990;

2. *Insta* a todos los que directamente tengan que ver con el proceso de desmovilización a que adopten todas las medidas necesarias para mantener y, de ser posible, acelerar el ritmo de la desmovilización de manera de terminarla, a más tardar, en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y, en particular, que le informe a más tardar el 29 de junio de 1990, sobre la terminación del proceso de desmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 656 (1990), el 29 de junio de 1990 el Secretario General presentó al Consejo otro informe sobre el ONUCA³⁹, en el que le comunicó que la desmovilización de la resistencia nicaragüense había concluido prácticamente ese día. Dijo que, con la ampliación en dos ocasiones del mandato del ONUCA y luego con la prórroga de la fecha en que debía completarse la desmovilización, el Consejo había permitido que el ONUCA contribuyera a poner fin al conflicto en Nicaragua.

**Decisión de 6 de septiembre de 1990:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

En una carta de fecha 29 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁰, el Secretario General se refirió a las negociaciones que se estaban realizando bajo sus auspicios entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. Dijo que, como había informado al Consejo en la declaración que formuló en consultas oficiosas el 3 de agosto de 1990⁴¹, se preveía que a su debido tiempo se pediría oficialmente a las Naciones Unidas que realizaran diversas tareas relacionadas con la verificación de una cesación del fuego, la vigilancia del próximo proceso electoral y la verificación del respeto de los derechos humanos. Las partes y una amplia gama de representantes de la sociedad salvadoreña compartían el de-

³⁶ S/21349.

³⁷ S/21350.

³⁸ S/21347.

³⁹ S/21379.

⁴⁰ S/21717.

⁴¹ S/22031, anexo.

seo de que los preparativos para desempeñar las funciones previstas se iniciaran cuanto antes. A pesar de la ausencia de una cesación oficial y verificable del fuego, el Secretario General consideraba que había llegado el momento de adoptar medidas que pusieran a las Naciones Unidas en condiciones de evaluar la situación local e iniciar preparativos, incluido el posible establecimiento de una pequeña oficina preparatoria en El Salvador, para que una misión de verificación de las Naciones Unidas emprendiera las tareas de vigilancia en cuanto las circunstancias lo permitieran. Por consiguiente, buscaba la anuencia del Consejo para efectuar los arreglos preparatorios necesarios tan pronto fuera posible. Para la verificación como tal habría que esperar a que se celebraran nuevas consultas con los miembros del Consejo.

En una carta de fecha 6 de septiembre de 1990 dirigida al Secretario General⁴², el Presidente del Consejo le informó de que su carta de fecha 29 de agosto relativa a los preparativos para una misión de verificación de las Naciones Unidas en El Salvador se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con su propuesta.

**Decisión de 5 de noviembre de 1990 (2952a. sesión):
resolución 675 (1990)**

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 654 (1990), el 26 de octubre de 1990 el Secretario General presentó al Consejo un informe que contenía una relación de las operaciones del ONUCA durante el período comprendido entre el 7 de mayo y el 26 de octubre de 1990 y sus recomendaciones acerca del futuro del Grupo de Observadores⁴³. Informó de que, con el éxito logrado en la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, el ONUCA había vuelto a su mandato inicial, a saber, verificar el cumplimiento por los cinco Gobiernos centroamericanos de los compromisos asumidos por ellos en materia de seguridad en el Acuerdo Esquipulas II. Dado que su función se limitaba a la verificación, el ONUCA no tenía autoridad ni capacidad para prevenir por medios físicos el movimiento de personas armadas ni de material bélico a través de las fronteras ni otras violaciones de los compromisos de seguridad. Esas eran tareas que competían a las fuerzas de seguridad de los gobiernos interesados. Asimismo, la experiencia había demostrado que la capacidad del ONUCA para detectar violaciones de los compromisos en materia de seguridad era muy limitada, debido sobre todo a que la operación internacional de mantenimiento de la paz no podía ocuparse de la detección de actividades clandestinas sin asumir funciones que correspondían realmente a las fuerzas de seguridad de los países interesados, entre otras cosas, porque para ello se requería personal armado. Si bien en algunas ocasiones los gobiernos habían accedido a que una operación armada de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas cumpliera un mandato de ese tipo en su territorio, tal no era el caso de Centroamérica. No obstante, el método de operación del ONUCA —que consistía en mantener una presencia permanente y visible en las partes de la región en que era más probable que ocurrieran violaciones de los compromisos— le permitía desempeñar un papel importante en el cumplimiento de los compromisos en materia de seguridad. Con su presencia, el ONUCA podía cumplir una fun-

ción preventiva o disuasiva, que no llegaba a ser la prevención o disuasión física, pero que dificultaba que se realizaran actividades contrarias al Acuerdo Esquipulas II. Además, la presencia del ONUCA constituía un medio para que los gobiernos centroamericanos examinaran, con la ayuda de un tercero imparcial, reclamaciones acerca de violaciones de los compromisos de seguridad.

En cuanto al futuro del ONUCA, el Secretario General informó de que los cinco Gobiernos habían confirmado que deseaban prorrogar su mandato por seis meses. Estaba de acuerdo en que era importante mantener una presencia militar de las Naciones Unidas en la región a fin de apoyar el proceso de paz en Centroamérica y pensaba que el ONUCA debería mantener el método de funcionamiento que estaba utilizando en esos momentos, con un Grupo de Observadores en cada uno de los países. Sin embargo, tras el fin del conflicto en Nicaragua y la desmovilización de la resistencia nicaragüense, consideraba que sería posible cerrar algunos de los centros de verificación cuyas tareas se relacionaban fundamentalmente con el conflicto nicaragüense. Ello permitiría reducir alrededor de un 40% el número de observadores militares adscritos en esos momentos al ONUCA. Esas propuestas fueron aceptadas por cada uno de los cinco países. En cuanto a sus esfuerzos por llegar a una solución política negociada del conflicto en El Salvador, el Secretario General reiteró la opinión que había expresado anteriormente en el sentido de que lo más apropiado sería asumir las tareas de verificación u observación de la aplicación de un arreglo de este tipo como un todo integrado, y no por separado. De ello se desprendía que la verificación de los aspectos militares correspondería a un componente militar, no al ONUCA. En consecuencia, recomendó al Consejo que se prorrogara el mandato del ONUCA por un nuevo período de seis meses, hasta el 7 de mayo de 1991, y que sus tareas y su método de operaciones siguieran siendo los aprobados por el Consejo en su resolución 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989. Si el Consejo aprobaba esa recomendación, el Secretario General tenía la intención de reducir la fuerza de observadores militares del ONUCA para mediados de diciembre, como se había propuesto.

En su 2952a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 675 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre del Consejo el 7 de noviembre de 1989,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General del 26 de octubre de 1990;
2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, como se define en la resolución 644 (1989), por un nuevo período

⁴² S/21718.

⁴³ S/21909.

⁴⁴ S/21927.

do de seis meses, es decir, hasta el 7 de mayo de 1991, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de demanda creciente de los recursos para el mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de los acontecimientos que se produzcan y que informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del nuevo mandato.

**Decisión de 6 de mayo de 1991 (2986a. sesión):
resolución 691 (1991)**

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 675 (1990), el 29 de abril de 1991 el Secretario General presentó al Consejo un informe que contenía una relación de la organización y las operaciones del ONUCA durante el período comprendido entre el 27 de octubre de 1990 y el 29 de abril de 1991, junto con sus recomendaciones acerca del futuro de la misión⁴⁵. El Secretario General dijo que seguía convencido de que el ONUCA continuaba aportando una contribución valiosa al proceso de paz en Centroamérica por ser un mecanismo imparcial para verificar que los Gobiernos de los cinco países centroamericanos cumplieran los compromisos en materia de seguridad contraídos en virtud del Acuerdo Esquipulas II. Los propios cinco Presidentes habían expresado su plena confianza en el ONUCA. No obstante, el Secretario General volvió a subrayar lo que había indicado en su informe de fecha 26 de octubre de 1990⁴⁶, a saber, que el Grupo de Observadores no tenía el mandato, los efectivos ni el equipo necesarios para detectar actividades clandestinas ni para realizar acciones físicas con objeto de impedir ese tipo de actividades, y que esas funciones competían realmente a los cinco Gobiernos. Observando que hasta el momento, pese a sus extensas actividades de patrullaje, el ONUCA no había detectado ni una sola violación de los compromisos en materia de seguridad, el Secretario General dijo que se proponía modificar las modalidades operacionales del Grupo de Observadores sobre la base de las recomendaciones de su Jefe de Observadores Militares con miras a lograr que la misión resultase más económica. Si bien el ONUCA continuaría manteniendo una presencia permanente y visible en zonas fronterizas que pudieran ser focos de tensión, esa presencia se centraría más directamente en actividades de enlace e intercambio de información con las autoridades de seguridad de los Estados interesados para que el ONUCA pudiera verificar que esos Estados estuvieran adoptando las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de seguridad. Esas tareas podían realizarse satisfactoriamente con un número de observadores militares un tanto reducido. Los cinco Gobiernos centroamericanos habían acogido con beneplácito su decisión de recomendar que se prorrogara el mandato de la misión por un nuevo período de seis meses, pero deseaban que se mantuviera el nivel de efectivos que tenía en esos momentos. No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones del Jefe de Observadores Militares y la referencia hecha por el Consejo en su resolución 675 (1990) a la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en un período de demanda creciente de los recursos para el

mantenimiento de la paz, el Secretario General consideraba procedente recomendar una pequeña reducción del número de efectivos del ONUCA. En consecuencia, recomendaba que el mandato del ONUCA se prorrogara por un nuevo período de seis meses, hasta el 7 de noviembre de 1991, que ese mandato siguiera siendo el que aprobó el Consejo en su resolución 644 (1989) y que el número de efectivos se redujera a 130 observadores militares.

En su 2986a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁷. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 691 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, y 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente, el 7 de noviembre de 1989,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 29 de abril de 1991;

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, tal como se define en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 7 de noviembre de 1991, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato.

**Decisión de 20 de mayo de 1991 (2988a. sesión):
resolución 693 (1991)**

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 637 (1989), el 21 de diciembre de 1990 el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que hacía una reseña de sus actividades encaminadas a promover el logro de una solución política negociada al conflicto en El Salvador⁴⁸. Recordó que, en su informe, de fecha 8 de noviembre de 1990⁴⁹, había informado sobre dos acuerdos concertados bajo sus auspicios entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, a saber, el Acuerdo de Ginebra, de 4 de abril de 1990⁵⁰, sobre el marco para las negociaciones destinadas a terminar el conflicto armado por la vía política; y el Acuerdo de Caracas, de 21 de mayo de 1990⁵¹, sobre el programa y el calendario del proceso de negociación. El objetivo inicial del proceso de negociación establecido en el Acuerdo de Ginebra era lograr acuerdos po-

⁴⁵ S/22543.

⁴⁶ S/21909.

⁴⁷ S/22564.

⁴⁸ S/22031.

⁴⁹ S/21931.

⁵⁰ *Ibid.*, anexo I.

⁵¹ *Ibid.*, anexo II.

líticos para concertar una cesación del enfrentamiento armado y de todo acto que infringiera los derechos de la población civil, lo que debería ser verificado por las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación del Consejo. El Secretario General recordó que también había mencionado el acuerdo sobre derechos humanos celebrado entre las dos partes en San José el 26 de julio de 1990⁵², en el que figuraban compromisos detallados para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos en El Salvador y se preveía el establecimiento de una misión de verificación de las Naciones Unidas en el país, una vez que cesara el conflicto armado.

El Secretario General dijo que, si bien hasta la fecha se habían logrado notables adelantos —ejemplo de lo cual era el Acuerdo de San José sobre derechos humanos— se había tropezado con considerables problemas para llegar a un acuerdo sobre las fuerzas armadas, que era la cuestión más compleja y delicada del temario. Dado que esa cuestión afectaba a todas las demás, no había sido posible hacer adelantos sustantivos en otras. El Secretario General recordó que tras considerar la índole compleja e interrelacionada de las tareas de verificación que deberían realizar las Naciones Unidas en virtud de los acuerdos antes mencionados, había presentado a los miembros del Consejo el concepto de una operación integrada bajo la autoridad del Consejo de Seguridad para asegurar la correcta coordinación de las operaciones sobre el terreno y la utilización racional de los recursos⁵³, concepto con el que habían estado de acuerdo los miembros del Consejo. Asimismo, informó de que, con posterioridad, el Gobierno de El Salvador y el FMLN habían expresado su deseo de que el mecanismo relativo a los derechos humanos se estableciera tan pronto como fuera posible, sin esperar a la concertación de otros acuerdos, fundamentalmente un acuerdo de cesación del fuego. Destacó que ese deseo concordaba con los objetivos enunciados en el Acuerdo Esquipulas II, que el Consejo había respaldado en su resolución 637 (1989), y en el que se hacía hincapié en la democratización y el respeto de los derechos humanos como componentes esenciales del proceso de paz. La importancia de la verificación internacional de los acuerdos de paz en Centroamérica también la habían resaltado los Gobiernos centroamericanos y la Asamblea General en sucesivas resoluciones, fundamentalmente la resolución 45/15. En consecuencia, el Secretario General informó al Consejo de su intención de solicitar autorización para establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) para vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, en primer lugar la verificación del acuerdo sobre derechos humanos. Recomendó que el componente de verificación de derechos humanos de la ONUSAL se estableciera tan pronto como se hubieran concluido los preparativos necesarios sobre el terreno y, en particular cuando se hubiera determinado en qué medida las tareas de la misión pudieran ejecutarse en ausencia de un acuerdo de cesación del fuego, se hubiera contratado el personal necesario para una operación tan compleja para la cual “no existen precedentes en los anales de las Naciones Unidas”, y se hubieran celebrado arreglos satisfactorios con el Gobierno y con el FMLN para asegurar el despliegue en condiciones

de seguridad y el funcionamiento eficaz de la ONUSAL. Tenía la intención de enviar a El Salvador, a comienzos de 1991, una misión técnica que lo ayudara a preparar un plan operacional para presentarlo al Consejo. Entre tanto, había establecido en El Salvador una pequeña oficina para las tareas preparatorias, con el acuerdo previo del Consejo.

El 16 de abril de 1991, el Secretario General presentó un informe⁵⁴ al Consejo en el que recomendó establecer el componente de derechos humanos de la ONUSAL, sobre la base de las conclusiones de una misión preliminar, enviada a El Salvador en marzo, que había llegado a la conclusión de que, en general, existía un profundo deseo en todos los sectores de la opinión política del país de que las Naciones Unidas comenzaran, en cuanto fuera posible, las actividades de verificación del acuerdo sobre derechos humanos sin esperar la cesación del fuego y, además, que, en ausencia de los demás acuerdos políticos previstos en el Acuerdo de Ginebra de 1990, la ONUSAL pudiera establecer mecanismos operacionales específicos con las autoridades militares, de seguridad y judiciales y el FMLN. La misión preliminar también había llegado a la conclusión de que el peligro que representaría un enfrentamiento armado para las tareas de verificación y la seguridad del personal no sería de tal magnitud como para impedir el establecimiento de la misión antes de lograr una cesación del fuego. A la luz de esas y otras consideraciones pertinentes, el Secretario General aceptó la recomendación de la misión preliminar en el sentido de establecer el componente de verificación de derechos humanos de la ONUSAL tan pronto como fuera posible y antes de que se concertara un acuerdo sobre la cesación del fuego. Propuso que la ONUSAL asumiera de manera gradual las tareas previstas en el acuerdo sobre derechos humanos, centrándose primero en la vigilancia activa de la situación relativa a los derechos humanos y de la tramitación por las partes de los casos de denuncias de violaciones de los derechos humanos. Por último, el Secretario General recomendó encarecidamente al Consejo que autorizara sin tardanza el establecimiento inicial de la ONUSAL como se ha descrito anteriormente. Recomendó que no se supeditara la aprobación de esa propuesta al éxito de las negociaciones en su conjunto y, reiteró su convicción de que el inicio por la ONUSAL de las tareas de verificación de los derechos humanos mejoraría apreciablemente la situación de esos derechos en El Salvador e impulsaría las negociaciones. Una vez que se hubiera alcanzado un acuerdo sobre la cesación del fuego y que las Naciones Unidas tuvieran que desempeñar el papel de mayor envergadura que se había previsto, se podrían incluir los recursos correspondientes en la estructura de la misión a fin de que ésta pudiera funcionar eficazmente como un todo integrado.

En su 2988a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de fechas 21 de diciembre de 1990 y 16 de abril y 20 de mayo 1991⁵⁵. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁵⁶. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 693 (1991), cuyo texto era:

⁵² S/21541.

⁵³ Véase la declaración formulada por el Secretario General en las consultas oficiosas celebradas el 3 de agosto de 1990 (S/22031, anexo).

⁵⁴ S/22494, véanse también Corr.1 y Add.1 de 20 de mayo de 1991.

⁵⁵ S/22031 y S/22494/Corr.1 y Add.1.

⁵⁶ S/22616.

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que extendió su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios en Centroamérica,

Recordando también el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990 y el Orden del Día de Caracas de 21 de mayo de 1990, convenidos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Profundamente preocupado por la persistencia y el incremento del clima de violencia en El Salvador, que afecta gravemente a la población civil, y, por ello, subrayando la importancia de que se aplique plenamente el acuerdo sobre derechos humanos firmado en San José el 26 de julio de 1990 por las dos partes,

Acogiendo con beneplácito los Acuerdos de México concertados entre las dos partes el 27 de abril de 1941,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 21 de diciembre de 1990 y 16 de abril y 20 de mayo de 1991,

Encomiando al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por su labor de buenos oficios y expresando total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto en El Salvador,

Subrayando la gran importancia que concede a la actitud de moderación y de comedimiento de ambas partes para garantizar la seguridad de todo el personal empleado por las Naciones Unidas, así como a la adopción por ambas partes de todas las demás medidas apropiadas y necesarias para facilitar las negociaciones que conduzcan lo antes posible a la consecución de los objetivos enunciados en Ginebra y en otros acuerdos antes mencionados, incluida su plena cooperación con el Secretario General y su Representante Personal con tal finalidad,

Reconociendo el derecho de las partes a determinar su propio proceso de negociación,

Exhortando a ambas partes a que continúen las negociaciones actuales con urgencia y con flexibilidad, en un formato concentrado en los temas convenidos en el Orden del Día de Caracas con miras a conseguir, con carácter de prioridad, un acuerdo político sobre las fuerzas armadas y los acuerdos necesarios para poner fin a la confrontación armada, y con miras a conseguir después, lo antes posible, un proceso que conduzca al establecimiento de las condiciones y garantías necesarias para reintegrar a los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, dentro de un marco de legalidad total, en la vida civil, institucional y política del país,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá al éxito del proceso de paz en Centroamérica,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 16 de abril y 20 de mayo de 1991;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad y sobre la base del informe del Secretario General que se menciona en el párrafo 1, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que vigile todos los acuerdos concertados entre las dos partes, cuyo mandato inicial en su primera fase, en que tendrá el carácter de operación integrada de mantenimiento de la paz, consistirá en verificar el cumplimiento del acuerdo sobre derechos humanos de San José el 26 de julio de 1990 por las partes, y decide también que las fases o tareas subsiguientes de la Misión estarán subordinadas a la aprobación del Consejo;

3. *Decide también* que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador quede establecida por un período inicial de 12 meses;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para poner en marcha la primera fase de la Misión según se describe en los párrafos 2 y 3;

5. *Exhorta* a ambas partes a que, tal como lo han convenido, lleven adelante un proceso continuo de negociaciones a fin de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos enunciados en los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991, y todos los demás objetivos contenidos en el Acuerdo de Ginebra, de 4 de abril de 1990, y a que, a tal efecto, cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Personal en sus gestiones;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Decisión de 30 de septiembre de 1991 (3010a. sesión): resolución 714 (1991)

El 25 de septiembre de 1991, el Gobierno de El Salvador y el FMLN firmaron en la Sede de las Naciones Unidas el Acuerdo de Nueva York⁵⁷, en el que se preveían las garantías y condiciones para alcanzar un arreglo pacífico del conflicto armado. Entre estas se incluían las disposiciones relativas al establecimiento de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que se ocuparía de supervisar la aplicación de todos los acuerdos políticos alcanzados por las partes y cuya creación recibió apoyo explícito en una resolución del Consejo.

En su 3010a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1991 de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo examinó el tema titulado "América Central: esfuerzos en pro de la paz". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado durante las consultas del Consejo⁵⁸. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 714 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que brindó su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios en Centroamérica,

Recordando también su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Nueva York, suscrita el 25 de septiembre de 1991 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en que se prevén las garantías y condiciones para alcanzar un arreglo pacífico del conflicto armado, incluidas, entre otras cosas, las disposiciones relativas a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, para que los miembros del Frente Farabundo Martí puedan reintegrarse con plena legalidad a la vida civil, institucional y política del país,

Acogiendo con beneplácito también el informe oral del Secretario General, presentado en las consultas celebradas el 30 de septiembre de 1991,

1. *Encomia* a las partes por la flexibilidad y seriedad que demostraron en las recientes conversaciones de Nueva York;

2. *Felicita* al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por sus hábiles e infatigables esfuerzos, que han sido vitales para el proceso de paz;

3. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones de los Gobiernos del Grupo de Amigos del Secretario General, a saber, los

⁵⁷ S/23082.

⁵⁸ S/23090.

de Colombia, España, México y Venezuela, que han hecho progresar el proceso de paz en El Salvador;

4. *Insta* a las dos partes en la próxima ronda de negociaciones, que comenzará el 12 de octubre de 1991, a que prosigan las negociaciones a ritmo intenso y constante para lograr lo antes posible una cesación del fuego y un arreglo pacífico del conflicto armado, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Nueva York;

5. *Reafirma* su pleno apoyo a la conclusión urgente del proceso de paz en El Salvador y expresa su disposición a apoyar la ejecución de un arreglo;

6. *Insta* a las dos partes a que ejerzan continuamente la mayor moderación, sobre todo en lo que atañe a la población civil, a fin de crear el clima más propicio para el éxito de la última etapa de las negociaciones;

7. *Exhorta* a las dos partes a que sigan cooperando plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

Decisión de 6 de noviembre de 1991 (3016a. sesión): resolución 719 (1991)

El 28 de octubre de 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 691 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la estructura y las actividades del ONUCA en el período comprendido entre el 30 de abril y el 28 de octubre de 1991, junto con sus recomendaciones acerca del futuro de la misión⁵⁹. Señaló que, desde el establecimiento del ONUCA, el entorno político y militar en el que se desenvolvía el Grupo había cambiado profundamente como consecuencia de diversos acontecimientos que habían tenido lugar dentro y fuera de América Central. Entre éstos, se contaba el hecho de que las Potencias que antes apoyaban activamente a bandos contrapuestos en la región habían dejado de hacerlo y habían anunciado su intención de reconsiderar su política respecto de América Central, al tiempo que insistían en su apoyo a soluciones políticas negociadas y a la asistencia para el desarrollo económico y social, más que para fines militares. En el plano regional, tras diez años de devastador conflicto interno en Nicaragua, reinaba en ese momento en el país un ambiente de relativa paz y tranquilidad. En cuanto a El Salvador, los acuerdos firmados recientemente por ambas partes en Nueva York constituían un avance importante hacia el establecimiento de una paz duradera. Añadió que las negociaciones directas que se estaban celebrando entre representantes del Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca hacían abrigar esperanzas de que se pusiera fin también a ese conflicto. A la luz de la mejora de la situación imperante en América Central, los Gobiernos de los cinco países centroamericanos estaban tratando de llegar a nuevos acuerdos de seguridad colectiva para la región, lo que les permitiría estar en condiciones de no necesitar más la verificación internacional del cumplimiento del Acuerdo Esquipulas II. No obstante, los cinco Gobiernos habían indicado entre tanto su deseo de que se prorrogara el mandato del ONUCA por otros seis meses. El Secretario General concluía que, habida cuenta de la situación fluida y dinámica reinante, no sería correcto retirar el ONUCA ni reducir más aún el ámbito de sus actividades. Por lo tanto, recomendaba una nueva prórroga del mandato del Grupo de Observadores hasta el 30 de abril de 1992. Sin embargo, quizá el Consejo deseara pe-

dirle que le presentara un informe durante el nuevo período del mandato si los acontecimientos en la región indicasen que había que reconsiderar el futuro del ONUCA.

En su 3016a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución elaborado durante sus consultas previas⁶⁰. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 719 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, y 691 (1991), de 6 de mayo de 1991, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente el 7 de noviembre de 1989,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 28 de octubre de 1991;

2. *Decide prorrogar*, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, definido en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de cinco meses y veintitrés días, es decir, hasta el 30 de abril de 1992, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de los nuevos acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato y que, en particular, presente un informe al Consejo, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, en el que se tengan en cuenta cualesquiera acontecimientos que se hayan producido en la región que indiquen que debe reconsiderarse el actual tamaño del Grupo de Observadores o su futuro.

Decisión de 3 de enero de 1992: declaración del Presidente

El 31 de diciembre de 1991, el Gobierno de El Salvador y el FMLN firmaron el Acta de Nueva York⁶¹, en la que se manifestaba que las dos partes habían alcanzado varios nuevos acuerdos cuya ejecución pondría término al conflicto armado de El Salvador. Los Acuerdos Finales de Paz se firmarían en México, D.F., el 16 de enero de 1992, tras una fase final de negociaciones sobre dos cuestiones pendientes.

El 3 de enero de 1992, después de celebrarse consultas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Reino Unido) realizó la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶²:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Secretario General acerca del acuerdo que firmaron a altas horas de la noche del 31 de diciembre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí, cuya aplicación pondrá fin definitivo al conflicto armado salvadoreño. Los miembros del Consejo han acogido calurosamente el acuerdo, que es de fundamental importancia para la normalización de la situación en El Salvador y en toda la

⁶⁰ S/23196.

⁶¹ S/23402, anexo.

⁶² S/23360.

⁵⁹ S/23171.

región. Dejan constancia de su agradecimiento y reconocimiento por la enorme contribución aportada, al Secretario General y su Enviado Personal para América Latina, sus colaboradores y todos los gobiernos que han asistido al Secretario General en sus gestiones, en particular los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela.

Los miembros del Consejo instan a las partes a demostrar un máximo de flexibilidad en la solución de las cuestiones pendiente durante las negociaciones que se han de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas a partir del fin de semana siguiente. Instan a las partes asimismo a ejercer un máximo de moderación y a no adoptar medida alguna en los días venideros que pueda ser contraria al acuerdo alcanzado en Nueva York y al excelente espíritu que reinó en las conversaciones.

Los miembros del Consejo de Seguridad han acogido complacidos la declaración hecha hoy por el Secretario General de que se propone presentar a principios de la semana siguiente un informe y propuestas por escrito en relación con las medidas que habrá de adoptar el Consejo respecto de la verificación de la cesación del fuego y la vigilancia del mantenimiento del orden público hasta que se establezca la nueva Policía Nacional Civil. Con tal fin será preciso que el Consejo asigne nuevas funciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. Los miembros del Consejo están dispuestos a examinar sin demoras toda recomendación que el Secretario General formule.

Decisión de 14 de enero de 1992 (3030a. sesión): resolución 729 (1992)

El 10 de enero de 1992, de conformidad con la resolución 693 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe⁶³, en el que recomendaba que se ampliara la ONUSAL y se aumentara el número de sus miembros, para que pudiera realizar las funciones adicionales solicitadas por el Gobierno de El Salvador y el FMLN con arreglo a los Acuerdos Finales de Paz que se firmarían en México, D.F., el 16 de enero de 1992. Señaló que había dos acuerdos en concreto en los que estaba previsto que la ONUSAL realizara funciones adicionales de verificación y supervisión, lo que exigiría un aumento inmediato y considerable de sus efectivos. En virtud del Acuerdo relativo al cese del enfrentamiento armado, en el que se disponía que la cesación del fuego entrara en vigor el 1º de febrero de 1992, la Misión verificaría todos los aspectos de la cesación del fuego y la separación de las fuerzas. Conforme al Acuerdo relativo a la Policía Nacional Civil, la Misión supervisaría el mantenimiento del orden público durante el período de transición, en el que se procedería a crear la Policía Nacional Civil. Si se fuera a ampliar el mandato de la ONUSAL para que realizara esas nuevas tareas, habría que aumentar sus efectivos y añadir dos nuevas divisiones (una División Militar y una División de Policía) a la División de Derechos Humanos existente. El Secretario General recomendaba al Consejo que adoptara de inmediato la decisión de ampliar el mandato de la ONUSAL y de aumentar sus efectivos, antes de que se firmaran los acuerdos que habrían de motivar la asignación de tareas adicionales a la Misión, de modo que la ONUSAL estuviera en condiciones de cumplir sus nuevas responsabilidades tan pronto como entrara en vigor la cesación del fuego. Añadió que, en la interposición de sus buenos oficios con respecto al proceso de paz de América Central, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Ginebra

de 4 de abril de 1990, seguiría solicitando el apoyo de los Estados Miembros, en particular Colombia, España, México y Venezuela, a los cuales se conocía de manera oficiosa como los “Amigos del Secretario General”⁶⁴.

En su 3030a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Reino Unido) invitó al representante de El Salvador, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. Posteriormente, señaló a la atención de los miembros del Consejo la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 3 de enero de 1992⁶⁵ y un proyecto de resolución que se había elaborado durante las consultas del Consejo⁶⁶. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 729 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también su resolución 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, así como la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de sus miembros el 3 de enero de 1992 a raíz de la firma del Acta de Nueva York, el 31 de diciembre de 1991,

Recordando además su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que se firmarán en México, D.F., el 16 de enero de 1992 y cuya aplicación pondrá término definitivamente al conflicto armado salvadoreño y allanará el camino hacia la reconciliación nacional,

Exhortando a las dos partes a que sigan ejerciendo la máxima moderación y cautela y se abstengan de toda acción contraria a los acuerdos que se han de firmar en México, D.F., o que los pueda afectar de manera adversa,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá decisivamente al proceso de paz en Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de transmitir en breve al Consejo su recomendación de dar por terminado el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fechas 10 y 13 de enero de 1992;

2. *Decide*, sobre la base del informe del Secretario General y de conformidad con las disposiciones de la resolución 693 (1991), ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que incluya la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos una vez que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional los hayan firmado en México, D.F., en particular, del acuerdo sobre la cesación del conflicto armado y del acuerdo sobre el establecimiento de una Policía Nacional Civil;

3. *Decide también* prorrogar el mandato de la Misión, ampliado de conformidad con la presente resolución, hasta el 31 de octubre de 1992, oportunidad en que deberá examinarse de nuevo a la luz de las recomendaciones que formule el Secretario General;

⁶⁴ S/23402, párrs. 17 a 19.

⁶⁵ S/23360.

⁶⁶ S/23411.

⁶³ S/23402 y Add.1, de 13 de enero de 1992.

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar los efectivos de la Misión de acuerdo con lo recomendado en su informe;

5. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente y cumplan de buena fe los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos que suscribirán en México, D.F., y a que cooperen plenamente con la Misión en su cometido de verificar la aplicación de estos acuerdos;

6. *Reafirma* su apoyo a la continuación de la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en Centroamérica y, en particular, a las observaciones que formula en los párrafos 17 a 19 de su informe acerca de su intención de seguir contando con el apoyo de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, así como de otros Estados y grupos de Estados, para ejercer sus responsabilidades, según se preveía en el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990 relativo al proceso que deberá conducir a la cesación definitiva del conflicto armado;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la presente resolución y que le transmita un informe sobre las operaciones de la Misión antes de que expire el nuevo período del mandato.

Decisión de 16 de enero de 1992 (3031a. sesión): resolución 730 (1992)

El 14 de enero de 1992, conforme lo establecido en la resolución 719 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el ONUCA⁶⁷, en el que recomendaba poner fin al mandato operacional de éste con efecto a partir del 17 de enero de 1992 a fin de que le fuera posible proceder al traslado de algunos efectivos y pertrechos del ONUCA a la ONUSAL. Asimismo, recordó las observaciones contenidas en el informe de su predecesor de 28 de octubre de 1991⁶⁸ relativas a la necesidad de reconsiderar el futuro del ONUCA si el proceso de paz en El Salvador llegaba pronto a una conclusión positiva y a la opinión generalizada de que las operaciones de mantenimiento de la paz debían establecerse con el fin de realizar una tarea concreta durante un período determinado y luego desaparecer. El Secretario General se refirió también a su informe de 10 de enero de 1992, que contenía detalles sobre las principales tareas adicionales de verificación que corresponderían entonces a la ONUSAL y sobre los recursos necesarios para realizarlas⁶⁹. Dadas las circunstancias, consideraba que el Consejo debía decidir poner fin al mandato del ONUCA e informó en ese sentido a los cinco países de América Central en los que estaba desplegado el Grupo de Observadores. Su opinión era que en el caso actual dichas consideraciones debían prevalecer necesariamente sobre las preocupaciones que suscitaba en las partes la terminación de una operación de mantenimiento de la paz en la que éstas habían llegado a confiar.

En su 3031a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado durante las consultas del Consejo⁷⁰. A continuación se sometió a votación el proyecto

de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 730 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 719 (1991), de 6 de noviembre de 1991,

Recordando también su resolución 729 (1992), de 14 de enero de 1992,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1992;

2. *Decide*, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe, poner fin al mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centro América efectivo a partir del 17 de enero de 1992.

Decisión de 3 de junio de 1992: declaración del Presidente

El 26 de mayo de 1992, en virtud de lo establecido en la resolución 729 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en el que se describían las actividades de la ONUSAL realizadas desde la cesación del fuego entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN que entró en vigor oficialmente el 1º de febrero de 1992⁷¹. La Misión había venido cumpliendo los diversos cometidos de verificación que se le encomendaron en los acuerdos suscritos por las partes. Además de sus funciones específicas de verificación, la ONUSAL había interpuesto sus buenos oficios a fin de ayudar a las partes a aplicar los acuerdos. En esas tareas, recibió el importante apoyo de los cuatro Amigos del Secretario General (Colombia, España, México y Venezuela) y de otros gobiernos interesados. Asimismo, la ONUSAL había participado en calidad de observadora en la labor de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz. El Secretario General observó que el proceso de paz no resultaba fácil, y que los acuerdos eran complicados y requerían voluntad de compromiso y ajustes fundamentales en las actitudes políticas y sociales. Tampoco podían llevarse a la práctica sin ayuda. Las Naciones Unidas se habían comprometido a asistir a las dos partes, pero sólo se conseguiría el éxito si ambas partes daban muestra de su voluntad política y su aceptación de la reconciliación nacional como objetivo supremo nacional. El Secretario General elogió a las partes por el éxito con que habían conseguido mantener la cesación del fuego, que no se había violado ni una sola vez. Sin embargo, informó de que se había producido graves retrasos en la ejecución de diversas disposiciones de los acuerdos, lo que había socavado la confianza de cada una de las partes en la buena fe de la otra. Se mostraba especialmente preocupado por el hecho de que ambas partes siguieran sin concentrar todas sus fuerzas en los lugares designados. Otros motivos de grave preocupación eran el retraso del Gobierno en adoptar las medidas a las que se había comprometido para facilitar la reintegración de los excombatientes del FMLN en la vida civil, especialmente por lo que se refería a la agricultura, la actividad política y el reclutamiento para la Policía Nacional Civil, así como el hecho de que el FMLN no hubiera desmovilizado al primer 20% de sus combatientes. El Secretario General añadió que la Misión estaba funcionando en un ambiente de profunda desconfianza, y su insistencia en mantener la imparcialidad era considerada a veces por cada una de las partes como prueba

⁶⁷ S/23421.

⁶⁸ S/23171.

⁶⁹ S/23402 y Add.1.

⁷⁰ S/23427.

⁷¹ S/23999 y Add.1, de 19 de junio de 1992.

de parcialidad a favor de la otra. En ese contexto, lamentaba comunicar que recientemente se habían vuelto a efectuar amenazas contra la seguridad de la Misión y de su personal.

El 3 de junio de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷²:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado conocimiento del informe del Secretario General de 29 de mayo y 19 de junio de 1992 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

Los miembros del Consejo expresan su satisfacción por el mantenimiento de la cesación del fuego, que no se ha violado ni una sola vez desde que entró en vigor el 1º de febrero de 1992.

Sin embargo, los miembros del Consejo hacen constar su profunda inquietud ante los numerosos retrasos, imputables a las dos partes, registrados en la aplicación de los acuerdos concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí y ante el clima de suspicacias mutuas que aún persiste. Si se prolongase, esa situación podría poner en peligro los fundamentos mismos de los acuerdos.

Los miembros del Consejo instan a ambas partes a que den pruebas de buena fe y apliquen cabalmente los acuerdos, respeten los plazos convenidos, hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr la reconciliación nacional en El Salvador y pongan en práctica el proceso de desmovilización y reforma.

Los miembros del Consejo renuevan su apoyo total a la acción llevada a cabo por el Secretario General y su Representante Especial para El Salvador, con el apoyo de los Gobiernos del grupo de Amigos del Secretario General y de otros gobiernos interesados. Rinden homenaje al personal de la ONUSAL que opera en condiciones muy difíciles y expresan su inquietud ante las amenazas que pesan sobre su seguridad. Recuerdan a las partes su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la ONUSAL y de sus miembros.

Los miembros del Consejo continuarán observando atentamente la aplicación de los acuerdos de paz en El Salvador.

Decisión de 30 de octubre de 1992 (3129a. sesión): resolución 784 (1992)

En una carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en El Salvador⁷³, el Secretario General comunicó que no creía que fuera posible completar la desmovilización del FMLN antes del 31 de octubre de 1992, tal como estaba previsto en los Acuerdos de Paz de 16 de enero de 1992. Señaló que los retrasos en la ejecución del programa de transferencia de tierras y del proyecto relativo a la policía, los cuales debían haberse completado antes de la desmovilización, habían dado lugar a la suspensión de ese proceso.

En una carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁴, el Secretario General confirmó que, debido a las dificultades mencionadas, el proceso de desmovilización no se completaría según el calendario previsto y, por lo tanto, había presentado a ambas partes propuestas encaminadas a superar esas dificultades. Entre tanto, recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la ONUSAL durante un período provisional de un mes, hasta el 30 de noviembre de 1992.

El Secretario General anticipaba que estaría entonces en situación de formular una recomendación precisa sobre el mandato y los efectivos que necesitaría la ONUSAL para verificar la aplicación de las últimas etapas del proceso de paz en El Salvador.

En su 3129a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992 de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General de 28 de octubre. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del Secretario General de 19 de octubre y un proyecto de resolución que se había elaborado durante las consultas previas del Consejo⁷⁵. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 784 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, y 729 (1992), de 14 de enero de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que éste comunicaba que había habido atrasos respecto del calendario previsto en la resolución 729 (1992),

Tomando nota también de la carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la cual éste proponía que se prorrogara provisionalmente el mandato actual de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

1. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de prorrogar el mandato actual de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por un período que finalizaría el 30 de noviembre de 1992;

2. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad antes de esa fecha recomendaciones sobre el período de prórroga del mandato, el mandato y los efectivos que necesitará la Misión, teniendo en cuenta los progresos ya alcanzados, para verificar la ejecución de las últimas etapas del proceso de paz en El Salvador, junto con las respectivas consecuencias financieras;

3. *Insta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente y cumplan de buena fe los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos que suscribieron el 17 de enero de 1992 en México, D.F., y que respondan positivamente a las propuestas que les ha presentado recientemente el Secretario General para superar las dificultades actuales;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Venezuela señaló que, junto con Colombia, España y México, su país había ayudado en la delicada tarea de garantizar los acuerdos suscritos por el Secretario General. Apoyaba sin reservas la labor de éste y, en relación con el párrafo 3 de la resolución, instaba a ambas partes a responder positivamente a las últimas propuestas que se les había hecho con el fin de superar las dificultades actuales. No obstante, hizo hincapié en que su país consideraba que esas propuestas eran respuestas prácticas y realistas y no una nueva negociación de los acuerdos suscritos el 16 de enero de 1992 en México, D.F.⁷⁶.

⁷² S/24058.

⁷³ S/24688.

⁷⁴ S/24731.

⁷⁵ S/24737.

⁷⁶ S/PV.3129, págs. 3 a 6 de la versión en inglés.

El representante del Ecuador dijo que las Naciones Unidas habían desempeñado una función excepcional en la consolidación de la paz en El Salvador y afirmó que su imparcialidad en el conflicto les había permitido presentar propuestas objetivas que habían conseguido la aprobación de las partes. Por lo tanto, acogió con satisfacción la iniciativa del Secretario General e instó a las partes a que cooperaran con él. Si bien hubiera sido preferible que se cumpliera el calendario original previsto en los acuerdos de paz, no se debería poner en peligro el éxito alcanzado hasta ese momento. Una prórroga corta y concreta del plazo podría ser muy positiva, si servía para reactivar el proceso de paz y contaba con la buena voluntad de las partes⁷⁷.

**Decisión de 30 de noviembre de 1992 (3142a. sesión):
resolución 791 (1992)**

El 23 de noviembre de 1992, conforme a lo establecido en las resoluciones 729 (1992) y 784 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en el que recomendaba la prórroga del mandato de la ONUSAL por un nuevo período de seis meses⁷⁸. Informó que la ONUSAL seguía desarrollando todas las funciones de verificación que se le habían asignado en virtud de los diversos acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el FMLN. Asimismo, la Misión había interpuesto sus buenos oficios de diversas maneras para ayudar a las partes a superar las dificultades que habían surgido en la aplicación de los acuerdos de paz y había participado como observadora en la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz. Por lo que respecta al calendario de aplicación de los acuerdos, el Secretario General afirmó que en noviembre su representante había concertado acuerdos con las partes que pondrían fin oficialmente al conflicto armado el 15 de diciembre de 1992 (en lugar del 31 de octubre a más tardar, como se había previsto en un principio). En los acuerdos se disponía que el cumplimiento de compromisos concretos por una de las partes estaría supeditado al cumplimiento de compromisos concretos por la otra parte. Por lo tanto, la ONUSAL estaba en ese momento verificando muy de cerca la aplicación que hacían las partes para asegurar que se produjera el cumplimiento según el calendario previsto.

El Secretario General observó que el proceso de paz seguía dando señales de volverse irreversible, y señaló en particular la impecable observancia de la cesación del fuego y la participación del FMLN en actividades políticas. Acogía con beneplácito el modo en que las partes habían superado los obstáculos, pero señaló que la aplicación de los acuerdos de paz en su totalidad exigiría flexibilidad y moderación, especialmente en las antiguas zonas de conflicto. La culminación con éxito del proceso de paz exigiría también el apoyo constante de la comunidad internacional, tanto mediante el mantenimiento de la ONUSAL como mediante la aportación de contribuciones voluntarias para apoyar ciertas actividades que el Gobierno no podía financiar por sí mismo, pero que no sería apropiado incluir en el presupuesto de la Misión.

Puesto que el mandato de la ONUSAL en virtud de la resolución 693 (1991) era “que vigile todos los acuerdos con-

certados entre las dos partes”, y ciertos compromisos importantes, como la reducción de las fuerzas armadas y el despliegue de la Policía Nacional Civil, se extendían hasta 1994, el Secretario General se proponía presentar al Consejo, a determinados intervalos, recomendaciones sobre las actividades futuras y los efectivos de la misión, habida cuenta de los progresos realizados en la aplicación del proceso de paz. Anticipaba que la ONUSAL completaría su labor a mediados de 1994. Entre tanto, recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la misión por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1993. Esa decisión sería una prueba más de que la comunidad internacional seguía comprometida a apoyar el proceso de paz en El Salvador. Naturalmente que ese compromiso se basaba en el convencimiento de que los propios salvadoreños contraerían uno paralelo. El Secretario General insistió en que el país sólo podría volver al camino de una paz duradera si todos los sectores de la sociedad salvadoreña hacían un esfuerzo decidido. Exhortó a los medios de información de El Salvador a que desempeñaran un papel positivo en ese sentido y mostró su preocupación por las amenazas anónimas que habían aparecido en los periódicos dirigidas contra dirigentes del FMLN, personalidades políticas y miembros de la ONUSAL, cuya investigación se había pedido al Gobierno en repetidas ocasiones⁷⁹.

En su 3142a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992 de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado durante las consultas previas del Consejo⁸⁰.

Hablando antes de la votación, el representante de Venezuela dijo que, en su calidad de Amigo del Secretario General⁸¹ y con el apoyo y la participación de los Estados Unidos, su país daba fe del empeño de las Naciones Unidas en favor de la paz en El Salvador. El proceso de paz había demostrado el alcance positivo de los dos papeles principales que podían desempeñarse: por una parte, el cumplimiento por las Naciones Unidas del papel de mediador y garante de los acuerdos de paz suscritos por las partes en un conflicto civil sobre las cuales recaía la responsabilidad primordial, y, por otra, el importante papel de apoyo que podían desempeñar países amigos en el diálogo conducente a los acuerdos y en el seguimiento de su puesta en práctica. Esas dos funciones podrían contribuir a asegurar, en los planos nacional e internacional, la confianza en los procesos de paz y de reconciliación⁸².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 791 (1992) cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, y 784 (1992) de 30 de octubre de 1992,

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 84.

⁸⁰ S/24861.

⁸¹ Con Colombia, España, México y Venezuela.

⁸² S/PV.3142, págs. 3 a 5.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 6 a 8 de la versión en inglés.

⁷⁸ S/24833/Add.1, de 30 de noviembre de 1992.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos permanentes del Secretario General por apoyar el cumplimiento de los diversos acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional entre el 14 de abril de 1990 y el 16 de enero de 1992 con el objeto de restablecer la paz y propiciar la reconciliación en El Salvador,

Tomando nota del propósito del Secretario General de comprobar meticulosamente los gastos, al igual que en otras operaciones de mantenimiento de la paz, durante este período de aumento en la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1992;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, tal como se definió en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), por un nuevo período de seis meses que expirará el 31 de mayo de 1993;

3. *Acoge con beneplácito* el propósito del Secretario General de adaptar las actividades y la fuerza futuras de la Misión, tomando en cuenta los progresos realizados en la aplicación del proceso de paz;

4. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente los compromisos solemnes que han asumido de conformidad

con los acuerdos firmados el 16 de enero de 1992 en México, D.F., a que los cumplan de buena fe y a que ejerzan moderación y circunspección máximas, tanto en la actualidad como una vez concluida la etapa de cesación del fuego, a fin de respetar los nuevos plazos por ellas convenidos para completar con éxito el proceso de paz y restaurar las condiciones normales, especialmente en las zonas donde se ha desarrollado el conflicto;

5. *Comparte*, en este contexto, las preocupaciones expresadas por el Secretario General en el párrafo 84 de su informe;

6. *Reitera su apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en El Salvador y hace un llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General para El Salvador y la Misión en su cometido de prestar asistencia a las partes y verificar el cumplimiento de sus compromisos;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones de desarrollo y financiación, que sigan apoyando el proceso de paz, en particular mediante contribuciones voluntarias;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la evolución del proceso de paz de El Salvador y que le informe, según resulte necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la Misión, a más tardar antes de que expire el nuevo período del mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

10. Carta, de fecha 27 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 28 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 8 de diciembre de 1989 (2897a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de El Salvador pedía la celebración de una reunión urgente del Consejo para examinar las acciones realizadas por el Gobierno de Nicaragua, que, en su opinión, constituían una violación de los acuerdos regionales concertados por los Presidentes de Centroamérica, en concreto, el “Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica” (Acuerdo Esquipulas II)²; la Declaración Conjunta de los Presidentes centroamericanos (Acuerdo de Costa del Sol)³; y la Declaración de Tela de 7 de agosto de 1989⁴. El Gobierno de El Salvador consideraba que, si no se eliminaban esas graves violaciones de los acuerdos de Centroamérica, se pondría en peligro la paz en la región y podría desencadenarse un conflicto regional.

¹ S/20991.

² S/19085, anexo.

³ S/20491, anexo.

⁴ S/20778.

En una carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵, el representante de Nicaragua solicitó que los objetivos de la reunión urgente del Consejo se ampliaran a fin de examinar las graves repercusiones que el serio deterioro de la situación en El Salvador tenía en el proceso de paz centroamericano.

En su 2896a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1989, el Consejo incluyó las dos cartas mencionadas en su orden del día. Tras la aprobación de éste, el Presidente (China) señaló que, de conformidad con la práctica anterior y según lo acordado en las consultas previas del Consejo, había pedido a la Secretaría que adoptara las medidas técnicas necesarias para permitir que los representantes de El Salvador y Nicaragua mostraran en la sala del Consejo material audiovisual⁶ relativo al tema que se estaba examinando. A continuación invitó a los representantes de El Salvador y Nicaragua, a petición de éstos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El Consejo examinó el tema en sus sesiones

⁵ S/20999.

⁶ S/PV.2896, pág. 2. Las cintas de vídeo se proyectaron durante las declaraciones formuladas por los dos representantes.

2896a. y 2897a., que se celebraron el 30 de noviembre y el 8 de diciembre de 1989 respectivamente.

El Presidente señaló asimismo a la atención de los miembros del Consejo otras dos cartas: una de fecha 22 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, en la que transmitía un comunicado emitido el 20 de noviembre por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados sobre la situación en El Salvador⁷, y otra de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina, el Brasil, Colombia, México, el Perú, el Uruguay y Venezuela, en la que se incluía un comunicado emitido el 24 de noviembre por sus Gobiernos (los países miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política) relativo a la situación en El Salvador⁸. En el último comunicado, los siete Gobiernos expresaban su preocupación por el conflicto interno en El Salvador a raíz de la ruptura del diálogo entre el Gobierno del país y el Frente Farabundo Martín para la Liberación Nacional (FMLN), el movimiento de oposición salvadoreño. Instaban a que cesaran de inmediato las hostilidades y se reanudara el diálogo político nacional. Asimismo, exhortaban a todos los Estados que tuvieran vínculos con la región o intereses en ella a que se abstuvieran de intervenir en el conflicto, y les instaban a cooperar en la labor de conseguir la paz en el marco del Acuerdo Esquipulas II y de conformidad con los compromisos contraídos por los Presidentes de Centroamérica. Por último, expresaban su firme apoyo a las actividades al respecto realizadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Al inicio de la sesión, el Presidente señaló que el Consejo era consciente de la necesidad de alentar el empeño por asegurar que avanzara el proceso de paz en Centroamérica y por que no se hiciera nada que repercutiera negativamente en dicha labor. Por esa razón, conforme a lo acordado en las consultas anteriores del Consejo, hizo un llamamiento a quienes tomaran la palabra, para que mostraran moderación en sus declaraciones con el fin de no perturbar el proceso de paz⁹.

El representante de El Salvador dijo que su país se había dirigido al Consejo para presentar una denuncia contra el Gobierno de Nicaragua por los graves actos de agresión del régimen sandinista. Afirmó que ese régimen suministraba armas y equipo militar a las fuerzas irregulares de El Salvador y les proporcionaba entrenamiento militar. Esa conducta se oponía a los acuerdos centroamericanos, en los que se establecía una prohibición total de prestar ayuda gubernamental a fuerzas irregulares que operaran en determinados Estados. Además, constituía una violación del principio de no intervención. Advirtió de que El Salvador no quería que la situación provocara actos de legítima defensa y exhortó al Consejo a que pusiera fin a esas violaciones de los acuerdos centroamericanos para asegurar que el conflicto no se extendiera por la región. El Consejo debería asumir su responsabilidad primordial y contribuir de forma eficaz e imparcial a corroborar los términos de la denuncia de El Salvador. Si el Consejo decidiera enviar una misión de investigación de los hechos, El Salvador cooperaría plenamente con ella. En cualquier caso, El Salvador insistía en la necesidad de cumplir

estrictamente los acuerdos centroamericanos y no permanecería indiferente si no terminaba la política intervencionista del régimen sandinista. El representante de El Salvador señaló que era la primera vez que su país recurría al Consejo, que se había convertido en “garante” del cumplimiento de los acuerdos en virtud de sus resoluciones 637 (1989) y 644 (1989). Advirtió que las violaciones de los acuerdos los volverían inoperantes y harían estancar, incluso retroceder, el proceso de paz y de desarrollo socioeconómico de la región. Por último, insistió en que los centroamericanos tenían que solucionar la crisis por sí mismos. En ese sentido, El Salvador consideraba que valía la pena celebrar una cumbre presidencial en una fecha que se debería volver a negociar¹⁰.

El representante de Nicaragua sostuvo que las denuncias de El Salvador sólo servían para encubrir las causas reales de la tragedia que había vivido durante tanto tiempo el pueblo salvadoreño y que no podían atribuirse a factores externos que presuntamente intentaban desestabilizar la situación interna del país ni al movimiento de oposición interna, el FMLN. La responsabilidad incumbía, más bien, al Gobierno de El Salvador, una “oligarquía insensible” y a un ejército “represor”, que eran responsables de la explotación y la represión del pueblo salvadoreño y de los ataques a la población civil, en los que poco antes habían muerto sindicalistas y sacerdotes jesuitas. Los Estados Unidos también eran responsables de los abusos cometidos contra los derechos humanos por la continua asistencia militar que prestaban al Gobierno de El Salvador. Además, El Salvador incumplía las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos centroamericanos al no ser capaz de promover reformas ni de iniciar negociaciones serias con el FMLN para dar una solución política al conflicto. Al plantear el asunto ante el Consejo estaba obviando y poniendo en peligro de manera deliberada el mecanismo establecido en los acuerdos. Nicaragua nunca lo había hecho pese a que El Salvador seguía agrediendo a su país (como lo hacían los Estados Unidos) al continuar dando asistencia a los contrarrevolucionarios nicaragüenses (los llamados *contras*), acción que violaba los compromisos del El Salvador en virtud de los acuerdos centroamericanos, que exigían la desmovilización, el desarme y la repatriación de esas fuerzas. El gran deterioro de la situación en El Salvador y el comportamiento de ese país eran una grave amenaza para el proceso de paz centroamericano. El representante de Nicaragua pidió al Consejo que adoptara urgentemente las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos básicos en El Salvador y que promoviera medidas encaminadas a un acuerdo de cesación del fuego y el inicio de negociaciones eficaces y sustantivas entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, tal como se pedía en los acuerdos centroamericanos. Señaló a la atención de los miembros del Consejo el proyecto de resolución de su delegación¹¹, elaborado con ese fin y presentado al Presidente del Consejo. Asimismo, exhortó al Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que interpusieran o siguieran interponiendo sus buenos oficios para garantizar la celebración de la cumbre de los Presidentes de América Central prevista para primeros de diciembre¹².

⁷ S/20985.

⁸ S/20994.

⁹ S/PV.2896, pág. 6.

¹⁰ S/PV.2896, págs. 6 a 23.

¹¹ S/21000.

¹² S/PV.2896, págs. 24 a 52.

En una nueva declaración, el representante de El Salvador, rechazó las acusaciones que habían sido formuladas por el representante de Nicaragua e hizo hincapié en el compromiso constitucional de su Gobierno con los derechos humanos¹³.

El representante de los Estados Unidos lamentó tener que hablar para denunciar como infundados los cargos presentados por Nicaragua contra su país. La “guerra” del FMLN contra el Gobierno de El Salvador democráticamente elegido se había intensificado de forma tangible, alentada por los Gobiernos de Nicaragua y Cuba. En violación de los acuerdos centroamericanos, el Gobierno de Nicaragua seguía suministrando armas al FMLN. El representante de los Estados Unidos hizo un llamamiento a ese Gobierno para que acatara el espíritu de los acuerdos e insistió en que su país apoyaba el proceso de democratización y de paz consagrado en los Acuerdos Esquipulas. Su asistencia económica, militar y humanitaria a El Salvador se dirigía a un Gobierno constitucionalmente elegido para apoyar el proceso de paz y se utilizaba para contrarrestar los daños causados por la guerrilla y sus ataques a la economía y la infraestructura. En cuanto a la asistencia prestada por los Estados Unidos a la “resistencia” nicaragüense, toda ayuda letal había cesado, en cumplimiento del proceso de Esquipulas; en el Acuerdo de Tela se permitía concretamente el suministro de asistencia humanitaria. Por último, afirmó que los Estados Unidos mantenían su compromiso de apoyar al Gobierno de El Salvador democráticamente elegido en su lucha contra las tácticas violentas y terroristas del FMLN respaldadas por el régimen sandinista¹⁴.

El representante de Nicaragua, en una nueva declaración, instó a los Estados Unidos a que dejaran de interferir en la política interna de Nicaragua y promovieran oportunidades para que los centroamericanos resolvieran por sí mismos sus propios problemas¹⁵.

¹³ Ibid., pág. 52.

¹⁴ Ibid., págs. 53 a 56.

¹⁵ Ibid., págs. 56 a 58.

En la 2897a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1989 con arreglo al entendimiento alcanzado en las consultas previas al Consejo, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

Los miembros del Consejo de Seguridad, tras escuchar las declaraciones formuladas por los representantes de El Salvador y Nicaragua en la 2896a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 30 de noviembre de 1989, expresan su grave preocupación por la actual situación en Centroamérica, y en particular, por los numerosos actos de violencia que han causado pérdida de vidas y sufrimientos entre la población civil.

Los miembros del Consejo reiteran su firme apoyo al proceso de Esquipulas para un arreglo pacífico en Centroamérica y hacen un llamamiento a todos los Estados para que contribuyan a la urgente aplicación de los acuerdos concertados por los cinco Presidentes centroamericanos. A este respecto, los miembros del Consejo acogen con agrado el anuncio de los cinco Presidentes centroamericanos de que se reunirán los días 10 y 11 de diciembre en San José a fin de analizar, en el marco del proceso de paz de Esquipulas, las soluciones a los problemas que enfrentan.

Los miembros del Consejo consideran que los cinco Presidentes centroamericanos son los que tienen la responsabilidad primordial de buscar soluciones para los problemas de la región, de conformidad con los Acuerdos de Esquipulas. En consecuencia, reiteran su llamamiento a todos los Estados, incluidos aquellos que tienen vínculos con la región e intereses en ella, para que se abstengan de toda medida que pueda obstaculizar el logro mediante negociaciones de una solución real y duradera en Centroamérica.

Los miembros del Consejo de Seguridad instan a todas las partes a que cooperen en la búsqueda de la paz y una solución política.

Asimismo, expresan su firme apoyo a los esfuerzos que realizan el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en el proceso de paz. En particular, reiteran su pleno apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en el ejercicio de las misiones que le han encomendado la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como al pronto despliegue del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica.

¹⁶ S/21011.

11. Temas relacionados con Cuba

Actuaciones iniciales

A. Carta, de fecha 2 de febrero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Cuba pedía que se convocara una reunión del Consejo para examinar “el hostigamiento y ataque armado perpetrado por una nave del Servicio de Guardacostas del Gobierno de los Estados Unidos de América contra un buque mercante cubano en aguas del Golfo de México”. Cuba argumentaba que esa acción constituía no sólo una violación del derecho interna-

cional sino también un acto de piratería que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En una carta de fecha 3 de febrero de 1990 dirigida al Secretario General², el representante de Cuba remitió los textos de dos notas de fechas 31 de enero y 1º de febrero de 1990, dirigidas a la Sección de Intereses de los Estados Unidos en la Embajada de Suiza en La Habana por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. Este país protestaba contra las “acciones ilegales” del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, uno de cuyos barcos había disparado contra el buque mercante *Hermann* y había intentado hundirlo a primeras horas del 31 de enero cuando éste, arrendado por una empresa cubana y tripulado por cubanos, navegaba en

¹ S/21120.

² S/21121.

aguas internacionales procedentes de Cuba con dirección a México. Señalaba que el Gobierno de Cuba había respaldado la decisión del capitán y la tripulación del *Hermann* de resistir los “intentos de abordaje pirata” del Servicio de Guardacostas. Además, Cuba rechazaba las explicaciones dadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de que el intento de abordaje y el posterior ataque formaran parte de una operación de lucha contra el tráfico de drogas. Por lo tanto, condenaba el ataque como una violación de la libertad de navegación en aguas internacionales y de los derechos humanos de sus ciudadanos, cuyas vidas había puesto en peligro. Cuba exigía que los Estados Unidos pusieran fin a dichos actos de provocación y agresión y repararan totalmente los daños causados.

En una carta de fecha 3 de febrero de 1990 dirigida al Secretario General³, el representante de los Estados Unidos proporcionó el relato detallado de su Gobierno del incidente ocurrido el 31 de enero. Las autoridades del Servicio de Guardacostas habían pedido permiso para abordar e inspeccionar el *Hermann*, ya que tenían motivos para sospechar que llevaba a bordo estupefacientes u otros artículos de contrabando. Cuando el capitán denegó el permiso, los Estados Unidos pidieron y recibieron permiso del Estado del pabellón, Panamá, para detener e inspeccionar el buque. El barco del Servicio de Guardacostas recurrió a la fuerza en forma autorizada y apropiada, y sólo después de que el capitán siguiera rehusando detenerse y tras agotar todos los medios internacionalmente reconocidos para detener al *Hermann*. La actividad llevada a cabo por los Estados Unidos se había ajustado plenamente al derecho marítimo internacional y a los procedimientos vigentes al respecto. En la carta se hacía hincapié en que el Consejo de Seguridad no debía gastar su valioso tiempo examinando esa cuestión, que “de ninguna manera” entrañaba “una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

En una carta de fecha 5 de febrero de 1990 dirigida al Secretario General⁴, el representante de Panamá confirmó que el barco en cuestión enarbolaría el pabellón de su país y que el Gobierno de Panamá había concedido permiso expreso a las autoridades de los Estados Unidos para que lo abordaran e inspeccionaran. Panamá aceptaba que, en esos casos, se podían e incluso se debían, adoptar todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza.

En su 2907a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del representante de Cuba de 2 de febrero de 1990. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Cuba) señaló a la atención de los miembros del Consejo las comunicaciones mencionadas en relación con ese asunto de los representantes de Cuba y de los Estados Unidos, de fecha 3 de febrero de 1990, y de Panamá, de fecha 5 de febrero de 1990⁵. Antes de tratar el tema, el Presidente decidió ejercer sus facultades discrecionales en virtud del artículo 20 del reglamento provisional del Consejo y dejar la Presidencia durante el debate del tema, ya que se refería a un asunto que afectaba directamente a su país. Así pues, cedió la Presidencia al representante de la República del Yemen.

El representante de Cuba ofreció una relación detallada de la operación realizada contra el buque mercante *Hermann* que, según dijo, había tenido lugar en aguas internacionales, a cientos de millas del territorio de los Estados Unidos. Rechazó el argumento de los Estados Unidos de que el Gobierno de Cuba era responsable del incidente y afirmó que estaba justificado el rechazo de Cuba a permitir que el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos inspeccionara el *Hermann*. No aceptó que las autoridades panameñas hubieran autorizado la conducta de los Estados Unidos y criticó el recurso selectivo a una convención sobre estupefacientes que aún no había entrado en vigor⁶. Sostuvo que los Estados Unidos habían violado abiertamente la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Alta Mar de 1958⁷ y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸, y había ignorado las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General relativas a la coexistencia pacífica entre los Estados. Además, habían cometido delitos de piratería y terrorismo de Estado. Por último, el orador denunció que el incidente formaba parte de la política de los Estados Unidos de injerencia y agresión en una región del mundo a la que pretendía seguir tratando como si fuera su propio espacio. Esa política representaba una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales; en consecuencia, el Consejo debía adoptar las decisiones necesarias para ponerle fin⁹.

El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno se oponía firmemente a que un caso rutinario de prohibición de drogas mereciera ser examinado por el Consejo de Seguridad. Ese tipo de operación era habitual, frecuente y un componente esencial de la lucha contra los traficantes internacionales de drogas. En opinión de su Gobierno, era Cuba quien había violado el derecho internacional al interferir con los derechos y las obligaciones del Estado del pabellón y ordenar a una tripulación cubana oponerse a la inspección lícita. Por otro lado, las medidas adoptadas por los Estados Unidos habían contado con la autorización del Estado del pabellón¹⁰ y se ajustaban al derecho internacional consuetudinario y la práctica habitual, tal como se recogía en distintos tratados¹¹. Su Gobierno no veía ninguna razón para que el Consejo examinara esa cuestión rutinaria de aplicación de la ley, que en modo alguno amenazaba la paz y la seguridad internacionales¹².

El representante de Cuba formuló una nueva declaración en la que reiteró varios de sus argumentos anteriores. A continuación el Presidente dijo que la siguiente reunión del Consejo para continuar examinando ese tema se fijaría en consulta con los miembros del Consejo¹³.

⁶ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Si bien la Convención no estaba todavía en vigor, había sido firmada por Cuba, los Estados Unidos y Panamá.

⁷ Artículo 22, párr. 1.

⁸ Artículos 88 y 89.

⁹ S/PV.2907, págs. 7 a 25.

¹⁰ S/21127.

¹¹ Convención sobre la Alta Mar de 1958, artículo 6; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 92; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (pendiente de entrar en vigor), artículo 17, párrs. 1, 3 y 4.

¹² S/PV.2907, págs. 26 a 37.

¹³ *Ibid.*, pág. 46.

³ S/21122.

⁴ S/21127.

⁵ S/21121, S/21122 y S/21127.

B. Carta, de fecha 27 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴, el representante de Cuba solicitó que se convocara, a la brevedad posible, una reunión del Consejo para examinar las acciones terroristas que se llevaban a cabo contra la República de Cuba y que eran promovidas, alentadas o toleradas por las autoridades estadounidenses. Entre las actividades que se habían estado llevando a cabo durante más de tres décadas, mencionó la destrucción en pleno vuelo, cerca de Barbados, el 6 de octubre de 1976, de un avión civil cubano que había segado la vida de las 73 personas que se encontraban a bordo. Las personas que habían urdido esta atrocidad todavía no habían sido castigadas y se encontraban bajo la protección del Gobierno de los Estados Unidos. El representante de Cuba recordó que, en 1992, el Consejo había declarado su voluntad de eliminar el terrorismo internacional. En la declaración de la Presidencia emitida el 31 de enero de 1992, con ocasión de la reunión del Consejo a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, los miembros del Consejo habían expresado su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y habían subrayado la necesidad de que la comunidad nacional se ocupara eficazmente de ellos. En la resolución 748 (1992), además, el Consejo había reafirmado que todo Estado tenía el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos cuando tales actos implicaran la amenaza o el uso de la fuerza. La expresión “todo Estado” abarcaba también a los que integraban el Consejo de Seguridad, especialmente a sus miembros permanentes. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad tenía la obligación de condenar las acciones terroristas de las que era responsable el Gobierno de los Estados Unidos, así como de exigir que ese país entregara a los tribunales cubanos a las dos personas cuyos nombres había citado y adoptara medidas inmediatas para eliminar completamente las actividades terroristas que se realizaban contra Cuba desde el territorio estadounidense. Cuba, que había condenado los ataques contra el vuelo 103 de Pan Am y el vuelo 772 de Union de transport aériens¹⁵, exigía ahora que el Consejo condenara el sabotaje contra el avión de Cubana de Aviación. Del mismo modo que Cuba repudiaba el terrorismo internacional, exigía que se pusiera fin de inmediato al terrorismo que en su contra promovía, estimulaba o toleraba el Gobierno de los Estados Unidos.

En una carta de fecha 8 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, el representante de Cuba reiteró su solicitud de que se convocara una reunión. Señalaba a la atención del Presidente que se trataba de una solicitud oficial presentada por un Estado Miembro de las Naciones Unidas en ejercicio del derecho que le confería el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas y tomando

en cuenta la obligación que a este respecto tenía el Consejo a tenor también del Artículo 24 de la Carta. Observó que de ese derecho y de esa obligación había dimanado una práctica bien establecida y generalmente respetada desde la creación de las Naciones Unidas que ningún miembro del Consejo podía ignorar o intentar adulterar. Como la reunión aún no había sido convocada, presentaba informaciones adicionales que ilustraban por qué el Consejo tenía el deber de examinar ese asunto y adoptar medidas prontas y eficaces al respecto.

En una carta de fecha 13 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷, el representante de Cuba reiteró la solicitud de su país de que se convocase una reunión. También afirmaba que, contrariamente a lo que se daba a entender, el Consejo aún no había adoptado ninguna decisión con relación a su carta de fecha 27 de abril puesto que no había celebrado ninguna reunión desde esa fecha.

En su 3080a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1992, el Consejo incluyó en el orden del día la carta de fecha 27 de abril del representante de Cuba y examinó la cuestión en la sesión. El Consejo invitó al representante de Cuba, a petición de este, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁸, incluido un proyecto de resolución presentado por Cuba¹⁹. En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, habría reafirmado su convicción de que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participaban directa o indirectamente Estados, era indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta, todo Estado tenía el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos implicasen la amenaza o el uso de la fuerza. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, habría, entre otras cosas, condenado el sabotaje al avión de Cubana de Aviación; exhortado al Gobierno de los Estados Unidos a que entregara al Consejo, por conducto del Secretario General, toda la información y pruebas que poseyera sobre ese sabotaje y sobre quienes lo hubieran planificado, dirigido y ejecutado; y pedido al Secretario General que procurara la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos con miras a que proporcionara toda información y pruebas y facilitara el esclarecimiento de ese sabotaje y el castigo de los responsables a fin de contribuir a la eliminación del terrorismo internacional.

En la misma sesión, el representante de Cuba reiteró la afirmación de su Gobierno de que las dos personas que habían planeado la explosión del avión civil cubano no habían sido castigadas y se encontraban en los Estados Unidos. También afirmó que el Gobierno de los Estados Unidos poseía información y pruebas sobre el incidente que no había hecho públicas pese a sus obligaciones jurídicas y éticas y pese a que la Organización de Aviación Civil Internacional había pedido a todos los Estados que actuaran con energía

¹⁴ S/23850.

¹⁵ Véase también “Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia” en el presente capítulo (secc. 3).

¹⁶ S/23890.

¹⁷ S/23913.

¹⁸ S/23846, S/23890, S/23912 y S/23913.

¹⁹ S/23990. El proyecto de resolución no se sometió a votación.

y determinación para que se castigase debidamente a los culpables. Mencionó en detalle numerosas otras actividades terroristas y amenazas contra su país promovidas y organizadas por expatriados cubanos que vivían en Miami en el estado de Florida (Estados Unidos de América). Por último, declaró que esperaba que el Consejo respaldara el proyecto de resolución, cuyos elementos principales resumió como se indica a continuación²⁰.

El representante de los Estados Unidos reconoció que uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas era que todos los países, fuesen o no miembros del Consejo, tenían derecho a ser escuchados. Lamentaba, sin embargo que Cuba hubiese abusado del valioso tiempo del Consejo para hacer acusaciones sin fundamento contra su país, tratando de calificarlo de defensor del terrorismo internacional y protector de terroristas. Los Estados Unidos apoyaban un

²⁰ S/PV.3080, págs. 6 a 36.

cambio pacífico y democrático en Cuba y no tenían intenciones hostiles contra ese país. Su Gobierno no respaldaba ni aprobaba los preparativos realizados en los Estados Unidos para el derrocamiento violento del Gobierno de Cuba, ni los esfuerzos hechos desde los Estados Unidos para fomentar la violencia en Cuba. Negó las acusaciones concretas formuladas por el representante de Cuba y se refirió a una declaración distribuida en el Consejo²¹ que describía estas acusaciones en más detalle.

El representante de Cuba formuló otra declaración en que, con relación a la queja de que estaba planteando una cuestión que había ocurrido 15 años antes, afirmó que los hechos seguían ocurriendo justo antes de que el Consejo iniciara su sesión²².

²¹ S/PV.3080, págs. 36 a 38, refiriéndose al documento S/23989.

²² *Ibid.*, págs. 38 a 40.

12. Cuestiones relativas a Haití

Actuaciones iniciales

A. Carta, de fecha 30 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Haití solicitó que se convocara de inmediato una sesión del Consejo a fin de examinar la situación en Haití y sus consecuencias para la estabilidad regional.

En su 3011a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1991, el Consejo incluyó la carta del representante de Haití en su orden del día y examinó la cuestión. El Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Honduras, a petición de éstos, a participar en los debates sin derecho de voto.

El Presidente (India) señaló a la atención del Consejo otros dos documentos dirigidos al Secretario General: una nota verbal del representante de Panamá de fecha 2 de octubre de 1991²; y una carta de fecha 3 de octubre de 1991 enviada por los representantes del Ecuador y de los Estados Unidos de América³, por la que se transmitía el texto de la resolución MRE/RES.1/91, aprobada el 2 de octubre de 1991 en una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos (OEA). En su resolución, la OEA, entre otras cosas, condenaba enérgicamente los graves hechos que sucedían en Haití y exigía la plena vigencia del estado de derecho y la inmediata restitución del Presidente Aristide en el ejercicio de su legítima autoridad; solicitaba al Secretario General de la OEA que, en unión de un grupo de Ministros de Relaciones Exteriores de Estados miembros se trasladara con urgencia a Haití, expresara a

quienes detentaban el poder de hecho el rechazo de los Estados americanos a la interrupción del orden constitucional e hiciera de su conocimiento las decisiones adoptadas en la Reunión de la OEA; recomendaba a los Estados que procuraran el aislamiento diplomático de quienes detentaban de hecho el poder en Haití; recomendaba a todos los Estados que suspendieran sus vínculos económicos, financieros y comerciales con Haití, así como la ayuda y cooperación técnica que fuera del caso, con excepción de los aspectos estrictamente humanitarios; instaba a todos los Estados que se abstuvieran de otorgar todo tipo de asistencia militar, policial o de seguridad y de transferir armamentos, municiones y equipos a Haití; y exhortaba a las Naciones Unidas y sus organismos especializados a que tuvieran en cuenta el espíritu y los objetivos de la resolución.

Al iniciar el debate, el Presidente de Haití, Jean-Bertrand Aristide, afirmó que la amenaza a la democracia en Haití constituía una amenaza a la democracia en todo el mundo. La comunidad internacional había condenado con firmeza el golpe de Estado y, por conducto de la OEA, estaba tratando de negociar una solución. En su opinión, con el apoyo del Consejo, esa labor podía reforzarse aún más y podían salvarse numerosas vidas. Hizo hincapié en que la comunidad internacional no debía tratar de decidir por el pueblo de Haití sino, más bien, con él. Los haitianos se oponían a la dictadura y esperaban contar con el apoyo del Consejo para proteger los derechos humanos. Esta protección suponía la adopción de medidas que fortalecieran las instituciones en el país y permitieran hacer frente a estructuras de explotación, injusticia y dictadura. El Presidente Aristide dijo que agradecería el envío de una delegación a Haití para “hacer justicia como debía hacerse más allá de las fronteras” de modo que “esos criminales” abandonaran el poder. También agradecería toda ayuda para reforzar las estructuras democráticas en Haití, en particular asistencia humanitaria para establecer una fuerza policial capaz de proteger vidas y bienes, sin ninguna obligación de prestar apoyo al ejército. Gracias a la

¹ S/23098.

² S/23105.

³ S/23109.

ayuda de la comunidad internacional, el 16 de diciembre de 1990 Haití había podido celebrar elecciones libres, imparciales y democráticas; con esa misma ayuda Haití iba a poder salvar su amenazada democracia⁴.

El Presidente del Consejo declaró que había que condenar con firmeza los graves hechos que habían tenido lugar en Haití, que representaban una usurpación violenta de la autoridad y el poder democráticos y legítimos. Instó al restablecimiento del gobierno legítimo de Haití. Expresó su apoyo a la resolución de la OEA y a la labor que ésta realizaba para lograr el restablecimiento de la autoridad legítima en Haití. Por último, dijo que todos esperaban que el Presidente Aristide fuese restituido en el cargo cuanto antes⁵.

Todos los oradores que participaron en el debate se hicieron eco de las opiniones del Presidente del Consejo o las hicieron suyas⁶. Varios afirmaron que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad particular en ese caso, habida cuenta del papel esencial que habían desempeñado, por conducto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH), en la supervisión y verificación de las elecciones que habían llevado a la elección del Presidente Aristide⁷. Algunos oradores, además de expresar su firme apoyo a las iniciativas de la OEA, señalaron a la atención de los miembros las medidas bilaterales que ellos mismos y otros habían adoptado, en consonancia con lo que se pedía en la resolución de la OEA; los representantes de Francia, los Estados Unidos, el Canadá y Bélgica afirmaron que habían suspendido la asistencia a Haití, al igual que habían hecho la Comunidad Europea y sus Estados miembros⁸.

El representante de Honduras, hablando en su capacidad de Presidente del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, recordó que la Asamblea General, en su resolución 45/2 de 1990, había expresado su apoyo al proceso electoral democrático en Haití. Sin embargo, el 30 de septiembre, el mundo había descubierto que el ejército haitiano había depuesto al Presidente elegido constitucionalmente. Observando que todos preferían solucionar esta situación por medios pacíficos y diplomáticos, el orador les instó a que demostraran su solidaridad firme e inequívoca con Haití. El Grupo había solicitado que se incluyese un tema titulado "Crisis de la democracia y los derechos humanos en Haití" en el programa del período de sesiones en curso de la Asamblea General. Confiaba en que el Consejo apoyaría las medidas adoptadas por la OEA y seguiría de cerca los resultados de su considerable esfuerzo diplomático⁹.

⁴ S/PV.3011, págs. 4 a 10 de la versión en inglés (no hay versión en español del documento).

⁵ *Ibid.*, pág. 11.

⁶ *Ibid.*, págs. 11 a 16 (Honduras); págs. 17 y 18 (Côte d'Ivoire); págs. 18 a 22 (Francia); págs. 22 a 25 (Austria); págs. 24 a 26 (Yemen); págs. 27 y 28 (Bélgica); págs. 28 a 31 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); págs. 31 a 34 (Estados Unidos); págs. 34 a 36 (Zaire); págs. 36 a 42 (Cuba); págs. 42 a 45 (Rumania); págs. 46 y 47 (Ecuador); pág. 48 (Reino Unido); págs. 49 y 50 (Zimbabwe); y págs. 51 a 54 (Canadá).

⁷ *Ibid.*, págs. 17 y 18 (Côte d'Ivoire); págs. 18 a 22 (Francia); págs. 22 a 25 (Austria); págs. 24 a 26 (Yemen); págs. 27 y 28 (Bélgica); págs. 28 a 31 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); págs. 31 a 34 (Estados Unidos); págs. 46 y 47 (Ecuador); y págs. 51 a 54 (Canadá).

⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 22 (Francia); págs. 31 a 34 (Estados Unidos), págs. 51 a 54 (Canadá); y págs. 27 y 28 (Bélgica).

⁹ *Ibid.*, págs. 11 a 16.

El representante de Francia declaró que la sesión del Consejo se celebraba en respuesta a circunstancias excepcionales. El Jefe de un Estado soberano, elegido legalmente en una elección libre y democrática supervisada por las Naciones Unidas, se estaba dirigiendo personalmente a la comunidad internacional para pedir su apoyo. Francia estaba lista para responder, animada por la amistad que la unía a Haití. También porque las Naciones Unidas, que habían prestado asistencia a las elecciones haitianas y velado por la imparcialidad de sus resultados, no podían permanecer pasivas cuando se desafiaba la voluntad de los votantes haitianos. Por último, estaba lista porque, en una época en que se estaban reafirmando la democracia y los derechos humanos en todo el mundo, la comunidad internacional ya no podía aceptar la flagrante violación de estos valores. El orador hizo hincapié en que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad particular que asumir puesto que los hechos que habían tenido lugar en Haití constituían un ataque directo contra su autoridad. El Gobierno de Francia creía que las Naciones Unidas debían pronunciarse cuanto antes y condenar el golpe de Estado, exigir el restablecimiento del estado de derecho en Haití y apoyar los esfuerzos emprendidos por la OEA a nivel regional¹⁰.

El representante de Austria, tras hacerse eco de las opiniones del Presidente del Consejo, agregó que la reacción de la comunidad internacional por los hechos sucedidos en Haití tenía una importancia paradigmática que trascendía el caso que la ocupaba. La democracia y el respeto de los derechos humanos eran aceptados cada vez más como principios fundamentales para la ulterior evolución de la sociedad de naciones. Estaba tomando forma un nuevo consenso universal. Austria consideraba que el Consejo, con su nueva determinación, aportaría una contribución importante a ese respecto¹¹.

El representante del Yemen declaró que el golpe de Estado en Haití era una manifestación de los peligros a los que podían estar expuestos los nuevos regímenes democráticos por su falta de tradiciones democráticas, porque sus instituciones democráticas no tenían raíces profundas y, sobre todo, por problemas económicos. Los golpistas habían tratado de justificar sus acciones en la recesión y la falta de progreso económico. Por consiguiente, si bien el Yemen condenaba el golpe de Estado e instaba a las Naciones Unidas a que apoyasen todas las iniciativas encaminadas a restablecer la legitimidad, también hacía un llamamiento a las Naciones Unidas, y a todos los países que estaban en condiciones de ayudar, para que prestasen asistencia tanto a los países democráticos como a aquellos en que recién se había instaurado la democracia en la tarea de establecer sus nuevas instituciones¹².

El representante de Bélgica afirmó que su país, como miembro de la Comunidad Europea, el Consejo de Europa y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, estaba convencido de que las organizaciones regionales debían desempeñar un papel en la protección, el restablecimiento y la difusión de la libertad y la democracia. Por consiguiente, Bélgica no podía sino celebrar la firme posición adoptada por la OEA en su resolución, a la que el Consejo debía dar su pleno apoyo¹³.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 18 a 22.

¹¹ *Ibid.*, págs. 22 a 25.

¹² *Ibid.*, págs. 24 a 26.

¹³ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó con satisfacción la firme intención de los miembros de la OEA de defender los derechos políticos y las libertades del pueblo haitiano. En este caso particular importancia revestía la propuesta presentada en el XXI período de sesiones de la Asamblea General de la OEA relativa al establecimiento de un mecanismo para la protección de la democracia y el ordenamiento jurídico en los países que pertenecían a esa organización regional. Observó que en el marco de la OEA se estaban adoptando medidas para restaurar el poder legítimo en Haití¹⁴.

El representante de los Estados Unidos observó con satisfacción que el Presidente del Consejo había expresado claramente su apoyo al Presidente Aristide y a su Gobierno. Sin embargo, hizo hincapié en que ese respaldo debía consistir en algo más que palabras. Los Estados Unidos ni habían reconocido ni iban a reconocer a la junta que había usurpado el poder de manera ilegal. Por otra parte, habían suspendido toda asistencia a Haití, al igual que lo habían hecho otros. Con respecto a las medidas colectivas, los Estados Unidos apoyaban con firmeza la resolución de la OEA e instaban a los miembros del Consejo a hacer lo propio. El orador hizo hincapié en que no había que permitir que se deterioraran los derechos democráticos que con tanto esfuerzo había ganado el pueblo haitiano. Las Naciones Unidas estaban especialmente capacitadas para hablar de la crisis, puesto que el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH) había desempeñado un papel fundamental en el restablecimiento de la democracia en ese país. Las Naciones Unidas y el mundo entero debían enviar un claro mensaje a quienes habían tomado el poder en Haití, a saber, que la junta militar era ilegítima, que no era reconocida en la comunidad internacional y que, mientras no se restableciese la democracia, sería tratada como paria en el hemisferio. Refiriéndose a los considerables progresos realizados en el hemisferio en pos de la democracia desde mediados del decenio de 1970, el orador declaró que no podía ni debía permitirse que la junta, que había tomado el poder de forma inconstitucional y violenta, negando así al pueblo haitiano su derecho a la libre determinación, lograra su propósito¹⁵.

El representante de Cuba recordó que su Gobierno había estado a favor de que el Consejo celebrase una reunión el 30 de septiembre, inmediatamente después de recibir la petición de Haití. Cuba creía que el Consejo tenía la obligación de aceptar esa petición y escuchar lo que el representante de Haití considerase apropiado explicar. Cuba compartía la posición del Grupo de Países de América Latina y el Caribe. Tal como había declarado el Presidente Aristide, no se trataba de que alguien decidiera por el pueblo haitiano, sino de prestar apoyo a los haitianos y demostrarles una solidaridad clara y firme para que pudieran restablecer las autoridades elegidas legítimamente y continuar un proceso que constituía la culminación de 200 años de lucha¹⁶.

El representante de Rumania dijo que el Consejo de Seguridad, que se estaba ocupando de la situación en Haití oficial y jurídicamente, tenía el deber político y moral de ex-

presar su apoyo al orden constitucional y a las instituciones y estructuras democráticas, elegidas libremente, de ese país. Su delegación consideraba que las actividades regionales de la OEA debían reforzarse con las medidas que el Consejo adoptara, de la forma más apropiada habida cuenta de las circunstancias. A este respecto, lo esencial era hacer entender claramente a quienes habían usurpado el poder en Haití que el Consejo estaba a favor del restablecimiento de la democracia y de la defensa de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Haití. Este mensaje, expresado en forma unánime por el Consejo estaría en consonancia con las circunstancias concretas y dramáticas del caso, la dignidad del Consejo y los requisitos de su unidad, que constituía un valioso atributo a la hora de afrontar cuestiones tan complejas. Rumania expresó su pleno apoyo a todo esfuerzo que realizara el Consejo para ayudar a restablecer la libertad y la democracia en Haití¹⁷.

El representante del Ecuador dijo que, dado que el hemisferio tenía la obligación de actuar, el Consejo había hecho lo que podía y debía. Había condenado por unanimidad el golpe de Estado y expresado su esperanza de que se restableciera el estado de derecho y se rehabilitara al Presidente Aristide en el cargo. También había expresado solidaridad con las medidas adoptadas por la OEA. Consideraba que el Consejo estaría dispuesto a aceptar nuevas responsabilidades de ser necesario pero esperaba, en todo caso, que las medidas adoptadas por la organización regional fueran eficaces¹⁸.

El representante del Canadá recordó el papel desempeñado por su país en el establecimiento y la realización de las actividades del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití. Recalcó que todos los países debían actuar mancomunadamente para enviar una clara señal a quienes habían tratado de socavar la democracia en Haití. Las Naciones Unidas, tras haber desempeñado un papel esencial en el proceso que había culminado con la asunción al poder del Presidente Aristide, no podían callar ante esa situación. Por eso el Canadá había estado a favor de la celebración de la sesión del Consejo y de la inclusión de un tema adicional sobre Haití en el programa de la Asamblea General. El Canadá esperaba sinceramente que las Naciones Unidas se unieran de palabra y de hecho a los esfuerzos emprendidos para cambiar esa situación inaceptable¹⁹.

B. Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con Haití

Decisión del 29 de julio de 1992: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰, el Secretario General señaló a su atención un intercambio de correspondencia sobre

¹⁴ *Ibid.*, págs. 28 a 31.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 31 a 34.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 36 a 42.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 42 a 45.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 51 a 54.

²⁰ S/24340.

la situación en Haití, y le comunicó que el 18 de junio había recibido una carta del Presidente Aristide de fecha 3 de junio de 1992, que había señalado a la atención del Secretario General de la OEA, puesto que esa organización, a petición de los ministros de relaciones exteriores de sus Estados miembros, había estado a la vanguardia de los esfuerzos para restablecer la democracia en Haití. El Secretario General observaba que su mandato con arreglo a la resolución 46/7 de la Asamblea General, de fecha 11 de octubre de 1991, era más limitado y tenía como objetivo general prestar apoyo a la acción de la OEA. El Secretario General de la OEA había respondido a la carta del Secretario General con una carta de fecha 10 de julio de 1992. Por consiguiente, adjuntó copias de la correspondencia pertinente.

El Secretario General también deseaba informar a los miembros del Consejo de que había decidido aceptar la oferta del Secretario General de la OEA de incluir la participación de las Naciones Unidas en su propuesta de enviar una misión a Haití.

En una carta de fecha 29 de julio de 1992 dirigida al Secretario General²¹, el Presidente del Consejo acusó recibo de su carta de fecha 15 de julio de 1992 (S/24340) relativa a la situación en Haití y comunicó que la había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes habían tomado nota de su contenido en las consultas oficiosas celebradas el 20 de julio de 1992.

²¹ S/24361.

13. Cuestiones relacionadas con la situación en Panamá

Actuaciones iniciales

A. Carta, de fecha 25 de abril de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Panamá solicitó que se convocara urgentemente una reunión del Consejo para examinar la grave situación que confrontaba su país a causa de la flagrante intervención de los Estados Unidos en sus asuntos internos, su política de desestabilización y coerción y la permanente amenaza del uso de la fuerza contra su país. Afirmaba que la situación provocada por las acciones abiertas y encubiertas, directas e indirectas de los Estados Unidos contra la soberanía, la independencia política, la seguridad económica y la integridad territorial de Panamá, en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, había experimentado un serio agravamiento a consecuencia de una nueva escalada de actos de agresión y subversión que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En su 2861a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del representante de Panamá. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Panamá, a petición de éste, a participar en los debates sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 26 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Panamá² por la que transmitía el texto de la declaración formulada el 24 de abril de 1989 por el Presidente de Panamá con relación a la "intromisión" de los Estados Unidos en el proceso electoral panameño.

En la misma sesión, el representante de Panamá agradeció al Consejo el que hubiese convocado con prontitud esa sesión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 35 de la Carta, a fin de examinar la grave situación creada

por la serie de actos cometidos por el Gobierno de los Estados Unidos contra su país que eran contrarios a las normas de derecho internacional y ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales. Panamá había tratado de resolver por medio de negociaciones las causas de conflicto en las relaciones panameño-norteamericanas originadas por la existencia del Canal de Panamá. Sin embargo cuando su Gobierno había denunciado las interpretaciones unilaterales de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 por parte de los Estados Unidos, tendientes a prolongar su presencia militar en Panamá más allá del año 2000, Panamá había sido objeto de una serie de actos de agresión económica, política y financiera, así como de una escalada de amenazas de uso de la fuerza militar. Además, los Estados Unidos habían abusado de los privilegios diplomáticos de su Embajada en Panamá para planificar, organizar, financiar y ejecutar actos de injerencia en los asuntos internos panameños, y participar en actividades sediciosas. Según la prensa de los Estados Unidos, dicho país había aprobado un plan encubierto que incluía la posibilidad de asesinar al Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa de Panamá y estaba proporcionando asistencia financiera a uno de los candidatos de la oposición. El orador afirmó que su país también había tenido que lidiar, entre otras cosas, con desplazamientos de unidades armadas del ejército de los Estados Unidos fuera de sus sitios de defensa, la violación de su espacio aéreo, la infiltración de unidades de inteligencia de los Estados Unidos, los sobrevuelos de instalaciones militares panameñas y acciones que ponían en peligro la aviación civil de Panamá. A ello se sumaba el hecho de que los Estados Unidos habían enviado a Panamá equipo militar ofensivo que jamás había formado parte de las fuerzas utilizadas en la defensa del Canal de Panamá. El movimiento de tropas y armamentos no cesaba, al igual que las maniobras bélicas que exhibían un poderío en constante disponibilidad para atacar. El orador añadió que, no obstante esto, el Gobierno panameño estaba resuelto a seguir adelante con las elecciones del 7 de mayo. Sin embargo, el propio proceso electoral se había convertido en un nuevo campo de injerencia de los Estados Unidos, que había entrado en una fase de participación directa con el objeto de alterar el orden público, sembrar el caos, promover una desestabilización generalizada en el país

¹ S/20606.

² S/20607.

y crear así un pretexto para la intervención militar. Esta conducta no sólo era inaceptable, sino que era extremadamente peligrosa, por cuanto ponía en peligro no sólo el normal desenvolvimiento del proceso electoral sino la paz y la seguridad internacionales en un sitio vital para la navegación y el comercio del mundo³.

El representante de los Estados Unidos declaró que su país abrigaba serias dudas en cuanto a la equidad y la libertad de las próximas elecciones en Panamá, dudas que compartía la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Seguían acumulándose pruebas de que el régimen continuaba tratando de subvertir toda expresión de la voluntad popular por medio del fraude, la coacción y la intimidación. Sin embargo, el debate libre y abierto sobre Panamá debía celebrarse en Panamá, entre los panameños, la solución a la falta de democracia en Panamá no estaba en el Consejo de Seguridad, la solución estaba en Panamá. La crisis de Panamá no era producto de la injerencia de los Estados Unidos en sus asuntos internos sino que radicaba en la política del General Noriega, que se había arrogado un poder completo sobre la vida civil y había patrocinado y tolerado una corrupción a gran escala, incluido el tráfico de estupefacientes y el comercio de armas. Insistió en que la comunidad internacional no debía ser parte de un esfuerzo del régimen de Noriega por desviar la atención de sí mismo, para someter al Consejo lo que fundamentalmente era un problema debido a elecciones sucias y fraudulentas. En cambio, el régimen de Noriega debía restablecer inmediatamente las condiciones mínimas para que las elecciones se celebraran libremente y permitir que la comunidad internacional y la prensa pudieran seguir plenamente de cerca las elecciones. Los Estados Unidos, por su parte, seguían firmemente decididos a apoyar los esfuerzos del pueblo panameño por restablecer una legítima democracia civil y respetar plenamente los Tratados del Canal de Panamá⁴.

En dos intervenciones ulteriores, el representante de Panamá dijo que el Consejo no estaba reunido para debatir las elecciones en Panamá, que constituían un acto de política interna, sino la amenaza creciente del uso de la fuerza militar en Panamá y la posibilidad de que el despliegue de esa fuerza condujera a acciones violentas en el país. El representante de los Estados Unidos no había hecho alusión alguna a esta cuestión. Por consiguiente, lo invitó a declarar categóricamente que no se iba a recurrir al uso de la fuerza en Panamá con motivo de las elecciones que se avecinaban⁵.

Antes de levantar la sesión, el Presidente dijo que la fecha de la siguiente sesión en que se seguiría examinando el tema se fijaría en consulta con los miembros del Consejo.

En una carta de fecha 7 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶, el representante de Panamá solicitó que, a la brevedad posible, el Consejo se reuniera en sesión pública, para examinar la situación en su país en vista de que las tropas de los Estados Unidos en territorio panameño habían continuado escalando peligrosamente sus acciones de intimidación, provocación y agresión contra Panamá en ultraje de la soberanía y la integridad te-

rritorial del país, así como en violación de los Tratados del Canal de Panamá.

En su 2874a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1989, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras aprobar el orden del día, el Presidente del Consejo (Argelia) invitó al representante de Panamá a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con la decisión adoptada en la 2861a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1989. El Presidente informó a los miembros del Consejo de que el representante de Panamá tenía la intención de mostrar material de vídeo en el curso de su declaración sobre el tema objeto de examen y que, de conformidad con la práctica anterior, y tal como se había convenido en las consultas del Consejo, había pedido a la Secretaría que tomara las medidas técnicas del caso.

El representante de Panamá declaró que el aumento de las actividades de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el territorio panameño, en violación de la soberanía e integridad territorial de la República de Panamá, los Tratados del Canal de Panamá y la Carta de las Naciones Unidas, había obligado a su país a señalar a la atención del Consejo la necesidad de adoptar medidas concretas para evitar que se produjera un conflicto armado. Observó que la situación se había agravado desde que los Estados Unidos habían adoptado medidas que violaban los Tratados del Canal y otros acuerdos. Entre las violaciones más dignas de atención cabía señalar que, de pronto, sin explicación, las fuerzas armadas de los Estados Unidos habían decidido hacer caso omiso de los requisitos de reglamentación de su presencia en Panamá de acuerdo con los cuales las maniobras fuera de los sitios de defensa debían ser planificadas y ejecutadas conjuntamente por ambos países y los vuelos de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos debían cumplir con los reglamentos de las autoridades panameñas de aeronáutica. Las movilizaciones hostiles habían comenzado en abril de 1988 y habían sido denunciadas al Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la OEA. Desde entonces, esos actos de hostilidad habían aumentado y sobrepasado los límites de lo concebible. Citó varios incidentes de movimientos unilaterales de tropas en zonas militares y civiles de Panamá y casos en que helicópteros de combate y aviones de la Fuerza Aérea habían sobrevolado ciudades, incluida la capital. Agregó que podía documentar varios centenares de casos de ciudadanos panameños detenidos, vejados y humillados por soldados estadounidenses. Pidió a los miembros del Consejo que juzgaran si estos actos constituían una agresión conforme a la definición que figura en el anexo de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, y sugirió que su propósito era fabricar un incidente y llevar las provocaciones al extremo de modo que los panameños reaccionaran en defensa propia o en una manera que justificase la operación de tomar Panamá por la fuerza.

El representante de Panamá prosiguió insistiendo en que el caso de su país era distinto de todos los que el Consejo había examinado hasta esa fecha en su misión de preservar y restablecer la paz. El ejército de los Estados Unidos no tenía que invadir a Panamá porque ya estaba acantonado allí. Lo mismo sucedía con sus fuerzas aéreas y navales. Había otro elemento inusitado en la situación panameña que, de llegar a convertirse en un precedente, echaría por tierra todas las garantías que la Carta ofrecía a los países sin poderío militar porque la interpretación y la aplicabilidad de los principios

³ S/PV.2861, págs. 6 a 17.

⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 27.

⁵ *Ibid.*, págs. 27 a 30.

⁶ S/20773.

y demás disposiciones de la Carta quedarían supeditadas al arbitrio unilateral de la nación que tuviera la fuerza para imponer su voluntad. Advirtió que, a la luz de la nueva situación, las fuerzas armadas de Panamá se encontraban en alerta permanente, lo que indicaba que una aventura loca contra el país no podía concebirse como incruenta.

Existía un estado de guerra inminente que exigía la atención inmediata del Consejo. La amenaza militar ponía en grave peligro la paz y el funcionamiento mismo del Canal en esta parte sumamente sensible de la región centroamericana, cuya estabilidad era indispensable para los usuarios del Canal. En consecuencia, Panamá había decidido someter al Consejo la custodia de los Tratados del Canal, para que este órgano velara por su estricto cumplimiento y garantizara el funcionamiento normal y eficiente del Canal de Panamá, en peligro por las constantes violaciones de los tratados que regían su administración. Panamá también reclamaba que se enviaran de inmediato observadores militares a la zona. Además, pedía que el Secretario General enviara una misión de buenos oficios para evitar el quebrantamiento inminente de la paz en la región, observar la situación sobre el terreno y promover medidas urgentes que contribuyeran a reducir las tensiones entre los dos países⁷.

El representante de los Estados Unidos dijo que era lamentable que el Consejo tuviese que utilizar su valioso tiempo y recursos para escuchar las quejas infundadas del representante del régimen de Noriega. La verdad, en su opinión, era simple y había sido ampliamente expuesta en la OEA en las tres sesiones extraordinarias de Ministros de Relaciones Exteriores celebradas en mayo, junio y julio de 1989. Recordó que el 7 de mayo de 1989, el pueblo panameño había acudido a las urnas y, pese a la intimidación, la represión y los esfuerzos masivos en pro del fraude, los candidatos de la oposición habían ganado por un margen de más de tres a uno, hecho que había sido documentado por numerosos observadores internacionales y la Iglesia Católica. No habiendo podido controlar el resultado de la elección, el General Noriega la había anulado y había reprimido violentamente las protestas de la oposición, lo que había sido condenado por gobiernos en todo el hemisferio occidental y en el resto del mundo. La OEA, en su resolución de fecha 17 de mayo, había reconocido que la crisis de Panamá se concentraba en la persona y la conducta del General Noriega y había pedido una transmisión democrática del mando en el país. Una misión de la OEA⁸, encargada de promover fórmulas de conciliación para llegar a un acuerdo nacional que pudiese dar lugar, mediante mecanismos democráticos, a la transferencia del poder en el más corto plazo posible, había reafirmado ese hecho en su informe de fecha 19 de julio. Los Estados Unidos apoyaban esos esfuerzos regionales para hallar una solución pacífica a la crisis mediante la diplomacia multilateral.

El representante de los Estados Unidos afirmó que las actividades militares de su país en Panamá se realizaban en completo acuerdo con los Tratados del Canal de Panamá. El llamamiento de Panamá al principio de no intervención era un intento de desviar la atención del Consejo de la de-

negación violenta y arbitraria por el General Noriega del derecho de su pueblo a la libre determinación por medio de elecciones libres e imparciales y la protesta pacífica. Acusó al régimen de Noriega de haber violado diversas disposiciones de los Tratados del Canal de Panamá en distintas oportunidades desde febrero de 1988. Muchas de esas violaciones habían conllevado amenazas y el maltrato físico de miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Panamá; otras habían incluido intentos de interferir con el funcionamiento del Canal. Los Estados Unidos habían aumentado el número de sus fuerzas militares en Panamá mejorando su preparación en respuesta directa a las acciones hostiles del régimen de Noriega. El régimen tenía varios motivos para convocar esa sesión, entre ellos, realzar su legitimidad y distraer la atención internacional de los esfuerzos de la OEA para promover la entrega del poder por parte del General Noriega y la transición a un gobierno legítimo, representativo y democrático. La única solución para los problemas de Panamá en ese momento era la propugnada por la OEA. Las falsas acusaciones lanzadas en el Consejo no podían ocultar este hecho por lo que el Consejo no debía perder más tiempo en ellas. Por último, confirmó que, en virtud de los Tratados del Canal de Panamá, los Estados Unidos estaban comprometidos a asegurar el funcionamiento seguro y eficiente del Canal hasta que éste pasase a manos de los panameños en el año 2000⁹.

En otra intervención, el representante de Panamá mostró un vídeo tomado por un aficionado y explicó que se trataba de imágenes de la Ciudad de Panamá, lejos de los sitios de defensa, que mostraban la ocupación de una zona civil, el registro de civiles sin autorización y la presencia de tanques y personal militar de los Estados Unidos para amedrentar a la población civil panameña. Con respecto a la misión de la OEA, hizo hincapié en que su Gobierno siempre había facilitado su labor, particularmente cuando había ido a Panamá a prestar asistencia a las fuerzas políticas panameñas a efectos de encontrar un acuerdo nacional. Instó a los Estados Unidos a no impedir que se enviara una misión de las Naciones Unidas a Panamá para verificar, sobre el terreno, las presuntas violaciones de los tratados y la inminencia de una confrontación¹⁰.

En una intervención ulterior, el representante de los Estados Unidos reiteró que el Consejo estaba frente a un intento de desviar la atención de las raíces del problema, a saber, la insistencia del General Noriega en aferrarse ilegalmente al poder en contra de los deseos de su pueblo. Esa era la cuestión que debía examinarse¹¹.

En una última intervención, el representante de Panamá lamentó que no se hubiera mencionado siquiera la posibilidad de enviar una misión de las Naciones Unidas para verificar la situación¹².

El Presidente del Consejo anunció que la siguiente sesión del Consejo en que se seguiría examinando la cuestión que figuraba en el orden del día se fijaría después de celebrar consultas con los miembros del Consejo.

⁷ S/PV.2874, págs. 3 a 26.

⁸ La misión estaba integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador, Guatemala y Trinidad y Tabago, y por el Secretario General de la OEA.

⁹ *Ibid.*, págs. 27 a 35.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 36 a 42.

¹¹ *Ibid.*, pág. 43.

¹² *Ibid.*, pág. 43.

B. La situación en Panamá

Decisión de fecha 23 de diciembre de 1989 (2902a. sesión): rechazo del proyecto de resolución

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³, el representante de Panamá solicitaba que se celebrara, de forma urgente e inmediata, una reunión del Consejo a fin de examinar la situación de Panamá tras la invasión de los Estados Unidos.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴, el representante de los Estados Unidos informaba de que, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁵, las fuerzas de los Estados Unidos habían “ejercido su derecho inmanente de legítima defensa con arreglo al derecho internacional emprendiendo una acción en Panamá en respuesta a los ataques armados de fuerzas dirigidas por Manuel Noriega”. Declaraba que esta acción tenía por objeto proteger las vidas de nacionales estadounidenses y se había realizado en cumplimiento de las obligaciones de los Estados Unidos de defender la integridad de los tratados del Canal de Panamá. La acción se había emprendido después de celebrar consultas con los líderes democráticamente elegidos de Panamá y con su apoyo, después de que los Estados Unidos hubiesen agotado todos los medios diplomáticos a su alcance para resolver pacíficamente las controversias con el Sr. Noriega, después de que el Sr. Noriega, al asumir la función de “Jefe de Gobierno” de Panamá, declarara, el 15 de diciembre, que existía un estado de guerra con los Estados Unidos, y después de los ataques brutales de fuerzas del Sr. Noriega contra personal militar de los Estados Unidos legítimamente presente en Panamá. El representante declaraba además que los Estados Unidos sólo iban a utilizar la fuerza necesaria para garantizar la seguridad de sus nacionales y la integridad de los tratados del Canal de Panamá, y que se habían adoptado todas las medidas viables para reducir al mínimo los riesgos de víctimas entre los civiles o daños a sus propiedades.

En su 2899a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día una carta del representante de Nicaragua. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2899a. a 2902a., celebradas del 20 al 23 de diciembre, e invitó a los siguientes oradores, a pedido de éstos, a participar en los debates sin derecho de voto: el representante de Nicaragua (2899a. sesión), los representantes de Cuba, El Salvador, la Jamahiriyá Árabe Libia y el Perú (2900a. sesión), y el representante de Panamá (2901a. sesión)¹⁶.

En la 2899a. sesión, el Presidente (Colombia) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante de los Estados Unidos de fecha 20 de diciembre de 1989.

El representante de Nicaragua declaró que la invasión de Panamá por las tropas estadounidenses que había tenido lugar en la madrugada de ese día era una clara violación de los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del

derecho internacional. La flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial, seis años después de la invasión por parte de los Estados Unidos de otro país de la región, ponía en peligro no sólo a Centroamérica sino a la paz y la seguridad internacionales. Invocó el párrafo 2 del Artículo 1 y el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, así como el principio de no intervención, observando que éste había sido reafirmado en diversos instrumentos de las Naciones Unidas y por la Corte Internacional de Justicia. Recordó además que, en el contexto del sistema interamericano, la Carta de la OEA, varios tratados regionales y otros instrumentos prohibían recurrir al uso de la fuerza y la intervención en los asuntos internos de otros Estados, y estipulaban la solución de las controversias por medios pacíficos. La acción de los Estados Unidos violaba las obligaciones que le incumbían en virtud de todos estos instrumentos. El derecho internacional no preveía ninguna justificación de la invasión y ninguna argumentación podía justificar la intervención en contra de un Estado soberano. El orador rechazó el argumento de los Estados Unidos de que estaban protegiendo a sus ciudadanos, y afirmó que se trataba simplemente de un pretexto utilizado por el Gobierno de los Estados Unidos a lo largo de los años para tratar de justificar agresiones y legitimar invasiones. La crisis existente en las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos se había visto agravada por la adopción por los Estados Unidos de distintas medidas violatorias del derecho internacional y los principios de coexistencia pacífica. Recordó que, en los últimos meses, su país había solicitado en dos ocasiones que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar las graves amenazas del uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos contra Panamá y su intervención en los asuntos internos del país, y para pedir que se tomaran medidas para evitar que se produjera un conflicto armado¹⁷. Además, el representante de Panamá había sometido al Consejo la custodia de los tratados del Canal para que las Naciones Unidas velaran por su estricto cumplimiento. Por último, hizo un llamamiento a la comunidad mundial, y al Consejo en particular, a fin de que condenaran la acción de los Estados Unidos y exigieran la retirada inmediata de las tropas invasoras del suelo panameño. Instó a los Estados Unidos a que no utilizaran su veto¹⁸.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la preocupación de su país por la invasión de Panamá por los Estados Unidos. Sostuvo que se trataba de una flagrante violación de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas que la comunidad internacional debía condenar. Rechazó los intentos de los Estados Unidos de explicar esta acción invocando el Artículo 51 de la Carta y las declaraciones según las cuales Panamá representaba una amenaza para los intereses nacionales de los Estados Unidos. Recordó que las consecuencias de la política de los Estados Unidos respecto de Panamá se había señalado a la atención del Consejo en varias ocasiones y lamentó que el Consejo no hubiese tomado en su momento las medidas necesarias para evitar la situación que tenía ante sí. La Unión Soviética creía que los principios de no interven-

¹³ S/21034.

¹⁴ S/21035.

¹⁵ Para consultar las disposiciones del Artículo 51, véase el capítulo XI.

¹⁶ Se presentaron dos peticiones antagónicas para representar a Panamá que fueron retiradas posteriormente: véase S/PV.2902, págs. 2 y 3-5. Véase también más adelante.

¹⁷ Véase el tema anterior en el presente capítulo titulado “Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas”.

¹⁸ S/PV.2899, págs. 3 a 16.

ción y de no uso de la fuerza no debían admitir excepciones y debían ser respetados por todos. Creía que, más allá de lo que se opinase del gobierno del General Noriega, el envío de tropas extranjeras al territorio de un Estado soberano era intolerable. Sólo el pueblo de Panamá podía y debía tomar una decisión, sin injerencia externa. La Unión Soviética consideraba que los Estados Unidos debían poner término de inmediato a su intervención armada en Panamá y retirar sus tropas. Cualquier problema en las relaciones entre los Estados Unidos y Panamá debían resolverse por medios pacíficos en la mesa de negociación¹⁹.

El representante de China condenó el uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos contra Panamá, un Estado soberano. Observó que la invasión de Panamá no sólo violaba los propósitos y principios de la Carta, según los cuales los Estados debían resolver sus controversias mediante medios pacíficos, sino que iba en contra del mejoramiento de la situación internacional. La acción de los Estados Unidos sólo podía agravar la tirantez en la región e iba a tener graves efectos negativos en la paz y la estabilidad en el mundo. El orador reiteró que China se oponía a la injerencia en los asuntos internos de otros países, fuese cual fuese el pretexto, sobre todo cuando se utilizaban los medios militares. Exhortó a los Estados Unidos a que pusieran fin de inmediato a su agresión, retiraran sus tropas invasoras de Panamá, celebraran negociaciones con ese país y procuraran resolver sus controversias con Panamá por medios pacíficos²⁰.

El representante de Francia hizo hincapié en la extrema gravedad de la situación en Panamá. Después de la interrupción del proceso democrático en Panamá, los acontecimientos dramáticos de esos últimos días y la muerte de un oficial norteamericano habían llevado a los Estados Unidos a intervenir directamente en la crisis. Esa situación justificaba que el Consejo de Seguridad consagrara un debate a la cuestión puesto que había habido y seguía habiendo una intervención externa. Para Francia, la utilización de la fuerza era siempre lamentable y no se podía aceptar, cualesquiera fueren sus causas. La situación era el resultado, en gran parte, de una serie de acontecimientos lamentables que habían tenido lugar desde la anulación de las elecciones del 7 de mayo, en contra de la voluntad popular. Francia había apoyado las decisiones de la OEA y el intento de mediación que ésta había llevado a cabo para reanudar el diálogo entre los panameños, y lamentaba que esos esfuerzos no hubiesen tenido éxito. El representante de Francia instó al Consejo de Seguridad a adoptar iniciativas que permitieran el retorno a una situación normal. Propuso que el Presidente del Consejo formulara una declaración para señalar la preocupación del Consejo por los acontecimientos que habían tenido lugar en Panamá y por su origen, afirmar el derecho del pueblo de ese país a expresarse soberanamente sobre la elección de sus dirigentes, y hacer un llamamiento en favor del restablecimiento de la paz y la democracia en el país²¹.

El representante del Reino Unido acogió con beneplácito el establecimiento de un Gobierno democrático en Panamá. Recordó que a principios de ese año la comunidad internacional había condenado casi unánimemente la decisión

de las autoridades panameñas, bajo la dirección del General Noriega, de declarar nulas e írritas las elecciones del 7 de mayo, cuyo resultado había significado una aplastante victoria de la alianza de la oposición. El Reino Unido había exhortado reiteradamente al General Noriega a que respetara la voluntad democrática del pueblo de Panamá y abandonara el poder, y había respaldado los esfuerzos realizados en ese sentido por la OEA. Lamentablemente, todos los intentos por llevar a efecto de forma pacífica el resultado de las elecciones habían fracasado. El Reino Unido creía que se había utilizado la fuerza sólo como último recurso y contra un régimen que a su vez había recurrido a la fuerza para subvertir el proceso democrático. Reiteró que su Gobierno apoyaba plenamente la intervención de los Estados Unidos, iniciada con el acuerdo y el apoyo de los dirigentes panameños elegidos en mayo. El establecimiento en Panamá de un Gobierno legítimo y elegido de forma democrática sólo podía redundar en beneficio del propio Panamá y de la paz y la seguridad de la región. El Reino Unido consideraba que el Consejo debía hacer cuanto estuviese a su alcance para alentar el progreso en esa dirección. Expresó su pesar por la pérdida de vidas provocada por la operación de los Estados Unidos, pero observó que el personal de los Estados Unidos en Panamá había sido objeto de ataques y amenazas. Acogió con beneplácito las garantías dadas por los Estados Unidos en la carta enviada por su representante al Presidente del Consejo de Seguridad²², de que las fuerzas de ese país usarían sólo la mínima fuerza necesaria y que se habían adoptado todas las medidas posibles para reducir al mínimo el peligro de pérdida de vidas civiles y daños a las propiedades²³.

El representante del Canadá declaró que la intervención mediante el uso de la fuerza por parte de un Miembro de las Naciones Unidas en los asuntos internos de cualquier Estado iba contra de la letra y el espíritu de la Carta. Por consiguiente, su Gobierno lamentaba el uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos en Panamá. Observó, sin embargo que la Carta, en su Artículo 51, reconocía una excepción básica a la prohibición del uso de la fuerza y afirmaba el derecho inmanente de legítima defensa que tenían los Estados Miembros. Si bien la intervención mediante la fuerza era un precedente peligroso, su Gobierno creía firmemente que, antes de condenar a los Estados Unidos en este caso, el Consejo debía examinar todas las circunstancias para determinar si había habido o no razones contundentes que justificaran el uso de la fuerza. En opinión del Gobierno del Canadá, esas razones contundentes existían: los Estados Unidos habían recurrido a la fuerza como último recurso y sólo tras el fracaso de numerosos intentos por resolver la situación de Panamá de forma pacífica. El orador recordó que durante un período de casi dos años había tenido lugar una traición progresiva y sistemática de los valores democráticos en Panamá. Acontecimientos como la declaración del General Noriega de que Panamá estaba en “estado de guerra” con los Estados Unidos y el hostigamiento de los ciudadanos estadounidenses, habían dejado claramente pocas opciones a los Estados Unidos. Lamentablemente, los esfuerzos de la OEA, así como de los países vecinos individualmente, no habían tenido éxito. Además, el representante de los Estados Unidos, en su carta diri-

¹⁹ *Ibid.*, págs. 17 a 21.

²⁰ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

²¹ *Ibid.*, págs. 22 a 25.

²² S/21035.

²³ S/PV.2899, págs. 26 y 27.

gida al Presidente del Consejo²⁴, había afirmado que su país había actuado después de celebrar consultas con los líderes democráticamente elegidos de Panamá, que habían apoyado la acción. Por último, afirmó que a juicio de su Gobierno los Estados Unidos de América tenían motivos justificados para actuar como lo habían hecho. Esperaba con interés la consolidación de la democracia y un futuro pacífico y estable para el pueblo de Panamá²⁵.

El representante de los Estados Unidos declaró que, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las fuerzas de los Estados Unidos habían ejercido su derecho inmanente de legítima defensa, con arreglo al derecho internacional, al emprender una acción en Panamá en respuesta a los ataques de las fuerzas dirigidas por el General Noriega. La acción tenía por objeto proteger la vida de estadounidenses y defender la integridad de los Tratados del Canal de Panamá. Durante casi dos años, los Estados Unidos y los países de América Latina y el Caribe habían cooperado en vano para tratar de resolver la crisis en Panamá por medios diplomáticos. Esta crisis tenía su origen en la lucha entre Noriega y sus despiadados secuaces y el pueblo de Panamá. La voluntad del pueblo panameño, expresada en elecciones libres, había sido obstruida repetidamente. Como resultado de la acción de los Estados Unidos, esa situación se había invertido: los líderes libremente elegidos de Panamá habían asumido la dirección legítima de su país, habían sido consultados de antemano y habían aprobado las medidas tomadas por los Estados Unidos. Refiriéndose a las palabras pronunciadas por el Presidente esa mañana, el orador explicó que la operación militar de su Gobierno se había visto precipitada por la reciente declaración del General Noriega de que estaba en estado de guerra con los Estados Unidos y sus amenazas y ataques contra nacionales estadounidenses en Panamá, que habían creado un peligro inminente para los 35.000 ciudadanos estadounidenses que se encontraban en ese país. Las fuerzas armadas habían recibido órdenes de proteger las vidas de los ciudadanos estadounidenses en Panamá y de llevar al General Noriega ante la justicia en los Estados Unidos. El orador recordó que todo el mundo, incluida la OEA, había denunciado las violaciones de los derechos humanos cometidas tras la anulación de las elecciones panameñas y la brutalidad utilizada contra los opositores al régimen de Noriega. El apoyo de los Estados Unidos a la soberanía de Panamá nunca había estado en discusión. Había otro tema en juego en el debate sobre Panamá: el tráfico de drogas. Estas actividades ponían en peligro la supervivencia de las naciones democráticas: los países que proporcionaban refugio y apoyo a los carteles de traficantes de drogas amenazaban a la paz y a la seguridad tanto como si estuviesen utilizando sus propias fuerzas armadas convencionales para atacar a las sociedades democráticas. El General Noriega no podía invocar la soberanía de Panamá mientras los carteles de drogas con los que estaba aliado intervenían en todo este hemisferio. Eso constituía una agresión contra todos y ahora se le estaba poniendo fin. También indicó que los Estados Unidos tenían tanto el derecho como el deber de proteger y defender el Canal de Panamá, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Tratado del Canal de Panamá. El hostigamiento y la intimidación de los empleados

norteamericanos y panameños de la Comisión del Canal de Panamá y de las fuerzas estadounidenses por parte del régimen de Noriega habían puesto en peligro tanto las vidas de esas personas como las operaciones del Canal.

El representante de los Estados Unidos observó además que el Capítulo VIII de la Carta pedía a los Estados Miembros que hicieran todos los esfuerzos posibles para resolver los problemas regionales por medio de los acuerdos regionales. A este respecto, llamaba la atención el uso de la palabra “shall” en el texto en inglés del Artículo 52 que no dejaba dudas que los miembros de una organización regional estaban obligados a remitir las controversias regionales a las organizaciones regionales, y el Consejo tenía la obligación de alentar el recurso a los acuerdos regionales. En la situación que se examinaba, la OEA estaba dedicada a esa tarea. Además de las consecuencias jurídicas que dimanaban del uso de “shall” en el Capítulo VIII, el sentido común dictaba que cuando existía una organización regional y se trataba de un problema regional, se debía recurrir a la organización regional. Esto no excluía necesariamente la participación de las Naciones Unidas, pero el riesgo de una duplicación inútil era obvio. Mucho más grave era la posibilidad de que se llegara a conclusiones incongruentes. Era importante que las organizaciones internacionales contribuyeran a solucionar los problemas y no a complicarlos más. Por último, el orador reiteró que su país había recurrido a la acción militar como último recurso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51, tras consultar a los líderes democráticamente elegidos de Panamá, con su aprobación y de forma tal de minimizar víctimas y daños. Afirmó que su Gobierno se proponía retirar sus fuerzas de Panamá lo antes posible²⁶.

En su 2900a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Consejo reanudó su examen del tema. El representante de Yugoslavia, hablando también en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en las Naciones Unidas, declaró que los países no alineados siempre habían considerado inaceptable cualquier intervención extranjera, especialmente la del tipo militar, fuese cual fuese el pretexto, puesto que constituía una flagrante violación de la soberanía de un país. Por consiguiente, expresó su firme objeción a la acción de las fuerzas de los Estados Unidos en el Panamá no alineado, que constituía una violación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese país. Además, la intervención había tenido lugar en momentos en que los países de la región se esforzaban por encontrar soluciones pacíficas a los problemas de Centroamérica. Sin duda, la acción de los Estados Unidos no solamente iba a menoscabar la estabilidad de la región sino que iba a repercutir también gravemente en la atmósfera positiva reinante en las relaciones internacionales en general. Observó que en su IX Conferencia Cumbre, celebrada recientemente en Belgrado, los países no alineados habían reafirmado el derecho inalienable del pueblo panameño a decidir libremente su propio sistema político, económico y social sin ningún tipo de presión, injerencia o intervención externa. Esta posición se había reafirmado en un comunicado aprobado por el Buró de Coordinación el día anterior. Por lo tanto, debía recalcar la firme objeción de los países no alineados a la intervención militar y a la injerencia en los asuntos internos de Panamá. El

²⁴ S/21035.

²⁵ S/PV.2899, págs. 27 a 30.

²⁶ *Ibid.*, págs. 31 a 36.

uso de la fuerza y la violación de la independencia y la integridad territorial de Panamá no podían resolver la controversia que existía entre los Estados Unidos y Panamá. Además, los países no alineados dudaban seriamente de que se pudiese promover la democracia por medios militares extranjeros. Más allá de lo que se pensara del régimen del General Noriega, correspondía al pueblo panameño decidir qué tipo de gobierno o de desarrollo interno era el más apropiado para su país. Por lo tanto, los países no alineados creían firmemente que la única forma de resolver la situación era por medio del diálogo y la negociación en un contexto regional más amplio. El Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados había pedido a los Estados Unidos que pusieran fin de inmediato a todas las operaciones militares y retiraran sus fuerzas. En su opinión, la continuación de las hostilidades sólo contribuiría a seguir aumentando la tirantez en la región con consecuencias peligrosas para la estabilidad regional y los esfuerzos que se estaban realizando para restablecer la paz y la seguridad en Centroamérica²⁷.

Los representantes de Nepal, Etiopía, Argelia y Malasia expresaron ideas análogas. Hicieron hincapié en que la intervención militar de los Estados Unidos creaba un precedente inquietante, que entrañaba una posible amenaza a la seguridad de los Estados pequeños debido a lo que se consideraba una interpretación equivocada de las disposiciones de la Carta. Su preocupación era aún mayor en ese caso porque el acto involucraba a una Potencia importante, miembro permanente del Consejo, que tenía una responsabilidad especial con respecto a la paz y la seguridad internacionales²⁸.

El representante de Finlandia afirmó que su país admitía el derecho a la defensa propia reconocido en el derecho internacional. No obstante, a su juicio resultaba claro que la intervención militar de los Estados Unidos en Panamá, que había causado enormes pérdidas de vidas humanas, era una respuesta desproporcionada a los incidentes que habían tenido lugar recientemente en ese país, por más condenables que éstos fuesen. Esperaba que el Consejo pudiera expresar su grave preocupación por los acontecimientos en Panamá y pedir inmediatamente una cesación del fuego y la retirada de las fuerzas de los Estados Unidos que no se encontraban legítimamente en el territorio de Panamá en virtud de los acuerdos existentes. Esperaba también que el Consejo pudiera afirmar el derecho del pueblo panameño a elegir libremente a sus autoridades legítimas²⁹.

El representante del Brasil citó una declaración formulada por su Gobierno con respecto a la intervención militar de los Estados Unidos en Panamá. Observó que la Reunión de Consulta de la OEA sobre el tema seguía abierta e hizo un llamamiento para que se llegara rápidamente a una solución pacífica de la crisis, basada en el respeto de los principios de la libre determinación y la no intervención³⁰.

El representante de Cuba condenó la acción de los Estados Unidos como un acto de agresión armada contra el pueblo de Panamá, contrario a los principios y las leyes internacionales, que no tenía justificación alguna. Se refirió a una

carta de fecha 22 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Presidente de Cuba, en que el Presidente había denunciado el intento de los Estados Unidos de hacerse pasar por el país agredido y de justificar su acción invocando el Artículo 51 de la Carta. Lo que se decidía en Panamá, en realidad, era la pretensión de los Estados Unidos de no cumplir los Tratados del Canal y de no entregar la autoridad sobre esa instalación al Gobierno legítimo de Panamá. Exhortó a la comunidad internacional a respaldar al pueblo panameño en su derecho soberano a resolver por sí mismo su propio destino y a defenderse por cualquier medio de la agresión. Instó al Consejo a condenar la invasión, exigir la retirada de las tropas de los Estados Unidos que habían invadido Panamá y denunciar la imposición por la fuerza por parte de los Estados Unidos de un gobierno títere³¹.

El representante del Perú condenó la invasión de Panamá por fuerzas militares de los Estados Unidos de América como una violación flagrante de la soberanía de Panamá y del principio de no intervención consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. Recalcó, sin embargo, que la condena de su Gobierno a la invasión no debía interpretarse como un respaldo al régimen dictatorial del General Noriega que había denunciado en reiteradas oportunidades. A este respecto, recordó que el Perú había emprendido, en la OEA y en otros foros multilaterales, iniciativas destinadas a hacer prevalecer la soberana voluntad del pueblo de Panamá. Por último, señaló a la atención de los miembros un comunicado emitido por su Gobierno el día anterior en respuesta a la invasión, que había sido distribuido a los miembros del Consejo³².

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que el Consejo se enfrentaba una vez más al problema de un acto de agresión e intervención por parte de uno de sus miembros permanentes contra un Estado pequeño, Miembro de las Naciones Unidas. Rechazó el intento de los Estados Unidos de justificar la intervención con pretextos jurídicos falsos, invocando el Artículo 51 de la Carta: no existía justificación alguna para actos de agresión e intervención de ese tipo. Los países pequeños que no tenían los medios necesarios para defenderse y que habían creído que la Carta los protegía, estaban perdiendo fe en el sistema de seguridad internacional y en el Consejo, donde la ley era interpretada de modo de apoyar al fuerte y dejar que se violaran a los pequeños y débiles. Instó al Consejo a aprobar una resolución inequívoca que denunciara la agresión y pidiera la retirada de las fuerzas de agresión. Esto se pedía no porque la Jamahiriya Árabe Libia apoyara a Noriega o a su régimen, sino para defender los principios de que se trataba, incluido el derecho de los pueblos a la libre determinación³³.

El representante de El Salvador afirmó que su Gobierno apoyaba el derecho soberano del pueblo panameño de elegir libre y democráticamente a sus dirigentes, derecho del que había sido privado por el General Noriega, que había utilizado la fuerza para evitar que los nuevos gobernantes elegidos ejercieran su mandato. El Salvador también preconizaba el cabal respeto de los principios de libre autodeterminación y de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Por

²⁷ S/PV.2900, págs. 5 a 7.

²⁸ *Ibid.*, págs. 8 a 10 (Nepal), 11 a 15 (Etiopía), 17 a 20 (Argelia) y 21 a 23 (Malasia).

²⁹ *Ibid.*, págs. 13-15 y 16.

³⁰ *Ibid.*, pág. 21, citando el anexo del documento S/21036.

³¹ *Ibid.*, págs. 23 a 33, citando el anexo del documento S/21038.

³² *Ibid.*, págs. 33 a 37, citando el anexo del documento S/21044.

³³ *Ibid.*, págs. 38 a 46.

último, el orador declaró que su país apoyaba con firmeza el Gobierno legítimo de Panamá, presidido por el Sr. Guillermo Endara, quien había sido elegido Presidente constitucional de Panamá en las elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989³⁴.

En la 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Colombia) declaró que, sobre la base de las consultas celebradas anteriormente por los miembros del Consejo, entendía que deseaban invitar al representante de Panamá a participar en el debate sin derecho de voto. A pedido del representante de los Estados Unidos, la propuesta fue sometida a votación y aprobada por 14 votos a favor, contra ninguno y 1 abstención³⁵. En la misma sesión, después del anuncio del Presidente de que había recibido dos peticiones para participar en nombre de Panamá, el Consejo decidió, sin proceder a votación, pedir al Secretario General que preparara un informe sobre las respectivas credenciales, con arreglo a los artículos 14 y 15 del reglamento provisional del Consejo³⁶. En la 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Consejo, sobre la base de las consultas celebradas anteriormente, tomó nota del informe del Secretario General sobre las credenciales³⁷. El Presidente informó al Consejo de que se habían retirado las dos solicitudes de participación.

En su 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia³⁸, así como varios otros documentos³⁹.

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, reafirmaba el derecho soberano e inalienable de Panamá de determinar libremente su sistema social, económico y político y de conducir sus relaciones internacionales sin injerencia extranjera; y recordaba que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros debían abstenerse de recurrir a la amenaza o el empleo de la fuerza contra otro Estado. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo: 1) lamentaba profundamente la intervención militar en Panamá, que constituía una violación flagrante del derecho internacional; 2) exigía la cesación inmediata de la intervención y la retirada de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Panamá; 3) exhortaba a todos los Estados a respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá; y 4) pedía al Secretario General que siguiera de cerca la evolución de la situación en Panamá e informara al Consejo en un plazo de 24 horas desde la aprobación de la resolución.

En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos recalcó que no estaba ahí para reclamar para su país el derecho de intervenir en favor de la democracia si no era

bienvenido. Los Estados Unidos habían actuado en Panamá por razones legítimas de defensa propia y para proteger la integridad de los Tratados del Canal de Panamá. Sus actos se ajustaban a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 21 de la Carta de la OEA, así como a las disposiciones de los Tratados del Canal de Panamá. El orador pidió a los miembros que antes de pronunciarse sobre la intervención de los Estados Unidos reflexionaran y recordaran que había sido bien recibida por un Gobierno elegido democráticamente y por la abrumadora mayoría del propio pueblo de Panamá. Sostuvo que si bien el General Noriega había declarado oficialmente la guerra a los Estados Unidos unos días antes, la verdad era que la guerra había empezado mucho antes. Con sus actividades de narcotráfico, el General Noriega y sus secuaces eran culpables de intervención y agresión contra los Estados Unidos. Señaló que durante los últimos ocho meses su Gobierno había expresado su disposición a trabajar con las Naciones Unidas para fortalecer la OEA y a colaborar con la organización para tratar de encarar de manera colectiva el desafío a la democracia representado por el General Noriega. La OEA, sin embargo, no había podido hacer nada con respecto a la anulación de las elecciones panameñas dispuesta por el General Noriega ni para asegurar una transición pacífica a la democracia en Panamá. Cuando el General Noriega había declarado el estado de guerra contra los Estados Unidos y había iniciado el ataque, no había quedado otro remedio que tratar directamente con él. El orador hizo hincapié en que el uso de la fuerza en legítima defensa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 51 era un derecho que la Carta concedía a todos los Estados y que no podía eliminarse de ella. El uso de la fuerza en contra de lo dispuesto en la Carta no estaba permitido y violaba el derecho internacional. Pero la Carta disponía acertadamente que, en aquellos casos en que todo lo demás fallara, los Estados tenían el derecho de defenderse si se utilizaba la fuerza contra ellos y, en particular, contra sus ciudadanos. Refiriéndose al hecho de que algunos ponían en tela de juicio la proporción de la respuesta de los Estados Unidos a las acciones armadas del General Noriega, señaló que la preservación del Canal y de los Tratados del Canal, la presencia de 35.000 estadounidenses y la responsabilidad especial de los Estados Unidos en virtud de esos Tratados habían dado lugar a una serie de problemas específicos y difíciles que debían tomarse en cuenta al juzgar la cuestión de la proporción. Reiteró que la acción de los Estados Unidos en Panamá había sido aprobada, y aplaudida, por el Gobierno de Panamá elegido democráticamente y por la abrumadora mayoría del pueblo panameño. En su opinión, el Consejo debía celebrar el restablecimiento de la democracia en Panamá, como lo habían hecho los Estados Unidos, que harían todo lo posible por promoverla, incluso mediante la retirada de sus fuerzas cuando hubiesen cumplido su misión. Por último, el orador dijo que por todos estos motivos, los Estados Unidos votarían en contra del proyecto de resolución⁴⁰.

El Presidente del Consejo, interviniendo en su calidad de representante de Colombia, recalcó que no podía haber motivos, ni siquiera de índole temporal, para que un Estado fuese objeto de ocupación militar u otras medidas de fuerza por parte de otro Estado. Cualquier solución a la crisis panameña requería necesariamente el respeto de la libre de-

³⁴ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

³⁵ Para la votación y el debate sobre la propuesta de invitar a Panamá a participar en el debate véase S/PV.2901, págs. 2 a 7; véase también el caso 1 que figura en el capítulo III.

³⁶ *Ibid.*, pág. 7. Con respecto a la cuestión de las credenciales, véase también el caso 8 que figura en el capítulo I.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ S/21048.

³⁹ Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cuba (S/21038), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/21041), la Argentina (S/21042), Cuba (S/21043), el Perú (S/21044), México (S/21045) y la República Unida de Tanzania (S/21049).

⁴⁰ S/PV.2902, págs. 7 a 16.

terminación del pueblo panameño. Colombia seguiría promoviendo iniciativas conducentes al restablecimiento de la democracia en ese país. Como uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, Colombia instó a que se aprobara⁴¹.

A continuación el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución que recibió 10 votos a favor y 4 en contra (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América), con 1 abstención (Finlandia). El proyecto no fue aprobado debido a los votos en contra de tres miembros permanentes del Consejo.

Después de la votación, el representante de Finlandia explicó que se había abstenido en la votación del proyecto de resolución porque el texto no se acercaba lo suficiente a la opinión de su Gobierno. Finlandia estaba de acuerdo con gran parte del texto, especialmente con que se exigiera la retirada, pero hubiera deseado que en el preámbulo figurara una referencia más concreta al derecho del pueblo de Panamá a establecer un régimen democrático y legítimo que respetara los derechos humanos y, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, una clara distinción entre las fuerzas utilizadas para la intervención y otras fuerzas⁴².

El representante de Francia explicó que su delegación había votado en contra del proyecto de resolución porque no era un texto equilibrado y podía ser interpretado como un apoyo implícito a un régimen que Francia había declarado ilegítimo. El texto denunciaba categóricamente la intervención de los Estados Unidos en Panamá pero no mencionaba las circunstancias que habían rodeado esa intervención ni los graves acontecimientos que la habían precedido y que, en gran medida, explicaban la situación del momento. Un texto equilibrado hubiera incluido en su parte dispositiva un párrafo esencial en el que se lamentara la interrupción del proceso que había permitido al pueblo de Panamá expresarse libremente y elegir democráticamente a sus dirigentes y en el que se pidiera el establecimiento de un régimen legítimo y elegido democráticamente⁴³.

El representante del Reino Unido explicó que su delegación también había votado en contra del proyecto de resolución porque no era equilibrado. Observó que en el proyecto no se acogía con beneplácito el establecimiento en Panamá de un gobierno legítimo y elegido democráticamente; no se señalaba el carácter ilegítimo y arbitrario del régimen del General Noriega, que durante meses se había impuesto al pueblo de Panamá, haciendo caso omiso de su derecho a la libre determinación y del legítimo proceso electoral llevado a cabo en ese país; no se mencionaba el largo historial de violencia e intimidación del régimen de Noriega contra el personal de los Estados Unidos en Panamá y también contra su propio pueblo; y no se reconocía el hecho de que los Estados Unidos habían utilizado la fuerza únicamente como último recurso, tras largos esfuerzos diplomáticos⁴⁴.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución presentado por los países no alineados miembros del Consejo de Seguridad por varios motivos,

a saber, porque reafirmaba el derecho de Panamá a decidir su sistema social, económico y político y a conducir sus relaciones internacionales sin intervención extranjera, denunciaba el acto de los Estados Unidos como “una violación flagrante del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados”, y exigía el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Lamentaba el triple veto, que socavaba los esfuerzos del Consejo por poner fin a las actividades intervencionistas de los Estados Unidos. Esperaba que, a pesar de ello, el Consejo siguiera muy detenidamente la evolución de la situación en Panamá, para que se lograra cuanto antes el fin de esa intervención y la retirada de las tropas de los Estados Unidos de Panamá⁴⁵.

C. Carta de fecha 3 de enero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

**Decisión de 17 de enero de 1990 (2905a. sesión):
rechazo de un proyecto de resolución**

En una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁶ la representante de Nicaragua solicitó que se convocara una reunión del Consejo de Seguridad para examinar “la ocupación temporal por la fuerza de la residencia de [su] Embajador en Panamá ... el 29 de diciembre de 1989” y “el allanamiento, el día 31 de diciembre, del apartamento de [dos] funcionarios diplomáticos nicaragüenses”, tras la “invasión” de la República de Panamá por las fuerzas de los Estados Unidos. Según la carta, Nicaragua consideraba que la “invasión y presente ocupación” de Panamá por tropas de los Estados Unidos no sólo constituía una violación de los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, sino también una grave amenaza para la paz y la seguridad de la región.

En su 2905a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de la representante de Nicaragua y examinó la cuestión en la misma sesión. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Côte d’Ivoire) invitó a la representante de Nicaragua, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Colombia, Côte d’Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen Democrático y el Zaire⁴⁷.

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo habría recordado, entre otras cosas, que en el Convenio de La Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos se establecía que “los funcionarios diplomáticos serán inviolables en persona, residencia particular u oficial y bienes”; se reafirmaba la necesidad de que los Estados cumplieran las obligaciones que habían asumido en virtud de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales; y se tomaba

⁴¹ *Ibid.*, págs. 16 a 20.

⁴² *Ibid.*, pág. 21.

⁴³ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 22.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 22 a 26.

⁴⁶ S/21066.

⁴⁷ S/21084.

nota de dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo por la Misión Permanente de los Estados Unidos, en que lamentaba el incidente y se indicaba que los Estados Unidos habían adoptado medidas para evitar que se repitieran acciones de ese tipo. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo habría: 1) declarado que los graves acontecimientos ocurridos en la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá constituían una violación de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el derecho internacional; 2) expresado su profunda preocupación por cualquier medida o acción que restringiera la libre comunicación e impidiera el funcionamiento de las misiones diplomáticas en Panamá, y pedido a los interesados que adoptaran las disposiciones apropiadas para evitar que se repitieran dichas medidas o acciones; y 3) exigido el pleno respeto de las normas del derecho internacional que garantizaban la inmunidad de los funcionarios diplomáticos y la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas.

En la misma sesión, la representante de Nicaragua explicó que su país había pedido que se convocara a una reunión del Consejo para denunciar a los Estados Unidos por haber allanado la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá y haber perpetrado una serie de acciones que violaban las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, en particular, y el derecho internacional, en general. A continuación, cedió la palabra al Embajador de Nicaragua en Panamá, quien hizo una descripción pormenorizada del incidente, que incluía la entrada y el registro no autorizados y el saqueo de su residencia diplomática por tropas estadounidenses. También denunció un ataque similar perpetrado posteriormente por tropas estadounidenses contra el apartamiento de dos diplomáticos nicaragüenses en Panamá. Dijo que esta acción demostraba que el gravísimo incidente ocurrido primero no era un accidente sino que formaba parte de un plan específico de provocaciones a Nicaragua con el objetivo de crear una mayor tensión en las relaciones entre ambos países “que justifique una escalada belicista en contra del pueblo nicaragüense”⁴⁸.

Reanudando su declaración, la representante de Nicaragua sostuvo que los Estados Unidos habían violado numerosos acuerdos internacionales, entre ellos, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el Convenio de La Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos y la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Afirmó que los Estados Unidos tampoco habían respetado el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso relativo a las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua*, en que la Corte había determinado que los Estados Unidos habían atentado contra Nicaragua en violación del derecho internacional consuetudinario y del principio de no intervención, y había sostenido que los Estados Unidos tenían la obligación de cesar de inmediato todos los actos que pudieran constituir violaciones de sus obligaciones jurídicas, y de abstenerse de cometerlos. Reconoció que los Estados Unidos habían dado algún tipo de explicación y seguridad respecto del incidente que era objeto de examen. Sin embargo, cuestionaba su fiabilidad habida cuenta de los hechos

ocurridos posteriormente. En consecuencia, Nicaragua pedía que se llevara a cabo una investigación y se impusieran penas apropiadas a los autores de los atentados.

La representante de Nicaragua añadió que su país también había recurrido al Consejo porque le preocupaba que la acción de los Estados Unidos fuera un acto de provocación destinado a suscitar una respuesta equivalente, que a su vez desencadenara acciones de mayor envergadura aún contra Nicaragua, y amenazaran así la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que mientras las tropas de ocupación permanecieran en Panamá, persistiría la amenaza latente de nuevos actos de agresión, como el que el Consejo examinaba en ese momento, y pidió una vez más la retirada inmediata de las fuerzas invasoras. Dijo que la comunidad internacional tenía el derecho y la obligación de exigir a los Estados Unidos una conducta conforme al derecho y al sistema de relaciones internacionales; y que, a su vez, los Estados Unidos tenían la obligación de conducirse conforme a las graves responsabilidades que le confería su posición de Potencia mundial y de miembro permanente del Consejo. Por último, recordó que, en 1979, cuando la invasión de la sede diplomática de los Estados Unidos en Teherán, su entonces Secretario de Estado dijo ante el Consejo “Unámonos todos en forma clara y convincente para demostrar que el estado de derecho tiene sentido y que nuestro mecanismo de paz tiene una relevancia práctica”. Creía que el momento era oportuno para recordar esas palabras⁴⁹.

El representante de los Estados Unidos dijo que la cuestión que los ocupaba era la acusación de que se había producido una acción incompatible con las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, que se había atendido y resuelto plenamente. No existía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales que requiriera una reunión oficial del Consejo, ni siquiera el examen de esta cuestión por el Consejo. El incidente tampoco constituía un peligro potencial para la paz y la seguridad. Ya existían remedios claros para ocuparse de esta cuestión: en la práctica diplomática habitual, si una cuestión de este tipo no podía resolverse bilateralmente, el decano del cuerpo diplomático local servía de mediador en el incidente. Recordó que había dicho a los miembros del Consejo en una sesión oficiosa que los Estados Unidos no tenían la intención de penetrar deliberadamente en una residencia diplomática y mucho menos en una que presuntamente estaba ocupada por el Embajador de Nicaragua en Panamá. Su Gobierno había expresado pesar por este incidente en una nota oficial al Gobierno de Nicaragua, y había afirmado públicamente su compromiso constante de cumplir plenamente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se había informado al Consejo de esa nota y del seguimiento por los Estados Unidos de ese incidente en documentos⁵⁰ que se distribuyeron entre los miembros del Consejo. Los Estados Unidos lamentaban el incidente, aunque Nicaragua había violado el artículo 41 de la Convención de Viena al utilizar los locales de su embajada como un amplio escondite de armas. Las acciones llevadas a cabo por los Estados Unidos no representaban entonces ni ahora amenaza alguna para la

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 9 a 20.

⁵⁰ Cartas de fecha 4 y 5 de enero de 1990 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de los Estados Unidos (no reproducidas como documento del Consejo).

⁴⁸ S/PV.2905, págs. 3 a 8.

paz y la seguridad internacionales. En primer lugar, no había razón válida para insistir en que el Consejo examinara esa cuestión y, por consiguiente, tampoco había razón para que el Consejo aprobara una resolución en respuesta a la queja de Nicaragua⁵¹.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante del Reino Unido dijo que su delegación se abstendría en la votación debido a que el proyecto de resolución se refería a un incidente respecto del cual no era apropiado que el Consejo adoptara medidas. A su país le preocupaba toda vulneración de la inviolabilidad de los locales diplomáticos; pero, en este caso, el Gobierno de los Estados Unidos ya había expresado su pesar oficialmente al Gobierno de Nicaragua. Además, recordó a los niveles más elevados, que en el párrafo 2 del Artículo 52 del Capítulo VIII de la Carta, se dispone que los Estados Miembros “harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de ... acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad”. Observó que eso era justamente lo que había sucedido en el caso que tenían ante sí: la cuestión planteada se había tratado debidamente en una resolución aprobada por la organización regional pertinente, la OEA, el 8 de enero de 1990. En consecuencia, el asunto había quedado zanjado. El Reino Unido no veía razón alguna para volverlo a presentar en el Consejo. El incidente no suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; tampoco constituía

⁵¹ S/PV.2905, págs. 21 a 33.

base alguna para que el Consejo aprobara una resolución en virtud del Capítulo VI de la Carta⁵².

A continuación el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, que obtuvo 13 votos contra 1 (Estados Unidos) y 1 abstención (Reino Unido), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Canadá dijo que había votado a favor del proyecto de resolución porque reafirmaba ciertos principios básicos e importantes que regían las relaciones internacionales. Mediante la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo habría sumado su voz, como correspondía, a las voces de otros organismos internacionales que habían tratado la cuestión de la inviolabilidad de las sedes diplomáticas⁵³.

La representante de Finlandia dijo que había votado a favor del proyecto de resolución porque respetaba las normas del derecho internacional. Sin embargo, su Gobierno deseaba hacer constar su preocupación acerca de la presentación del proyecto de resolución ante el Consejo. A Finlandia le resultaba difícil aceptar que el tema del proyecto de resolución fuera competencia del Consejo, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, ya que por su naturaleza los acontecimientos descritos no constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁴.

⁵² *Ibid.*, págs. 34 y 35.

⁵³ *Ibid.*, págs. 36 y 37.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 38.

ASIA

14. La situación relativa al Afganistán

Decisión de 26 de abril de 1989 (2860a. sesión): levantamiento de la sesión

El 15 de febrero de 1989, de conformidad con la resolución 622 (1988), de 31 de octubre de 1988, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán (UNGOMAP)¹. Desde el 15 de mayo de 1988, la UNGOMAP había estado vigilando la aplicación de los Acuerdos sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988 por el Afganistán y el Pakistán y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América en calidad de garantes (los “Acuerdos de Ginebra”)². El Secretario General confirmó la retirada completa de tropas extranjeras del

¹ S/20465.

² S/19835, anexo I. Los Acuerdos consistían en cuatro instrumentos: i) Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención; ii) la Declaración sobre garantías internacionales, firmada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos; iii) el Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre el regreso voluntario de refugiados; y iv) el Convenio entre el Afganistán y el Pakistán sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán.

Afganistán en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos de Ginebra. Añadió que era imprescindible seguir adelante para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de los Acuerdos, cuyas disposiciones debían aplicarse de manera integrada. Señaló que debían resolverse todos los aspectos externos de la situación, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos, a fin de que el pueblo afgano pudiera decidir su futuro y conseguir la paz y la estabilidad en su tierra. Destacó que al propio pueblo afgano le correspondía decidir cómo proceder a continuación, en sus iniciativas para establecer un gobierno de base amplia.

En una carta de fecha 3 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el representante del Afganistán transmitió una carta de idéntica fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, en que pedía la convocación de una sesión urgente del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 y el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta “la intensificación de las agresiones del Pakistán y de su injerencia en los asuntos internos del Afganistán”.

En su 2852a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del representante del Afganistán. Además, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de

³ S/20561.

los miembros del Consejo una carta de fecha 7 de abril de 1989 del representante del Pakistán⁴, por la que transmitía un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de su país. Éste se preguntaba si convenía celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad. Sostenía que el Artículo 34 y el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta no afectaban a la situación dentro del Afganistán. Describió la situación como de orden puramente interno, en que el pueblo afgano estaba resistiendo el dominio de un régimen ilegítimo y carente de representatividad que se le había impuesto por intervención militar del exterior y que era responsable de violaciones masivas y brutales de los derechos humanos. Por consiguiente, la petición del “régimen de Kabul” de que se celebrara un debate del Consejo de Seguridad era inaceptable. También rechazaba las acusaciones de que el Pakistán había realizado una agresión militar contra el Afganistán y se había injerido en los asuntos internos del país.

El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2852a., 2853a., 2855a. a 2857a., 2859a. y 2860a., celebradas del 11 al 26 de abril de 1989.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los siguientes países, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto: en la 2852a. sesión, los representantes del Afganistán, el Pakistán y la República Árabe Siria; en la 2853a. sesión, los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, el Japón, Mongolia, la República Democrática Alemana, Turquía y el Yemen Democrático; en la 2855a. sesión, los representantes de la India, Madagascar, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania y Viet Nam; en la 2856a. sesión, los representantes de Angola, Bulgaria, las Comoras y el Iraq; en la 2857a. sesión, los representantes de Bangladesh, Burkina Faso, Checoslovaquia, el Congo, Hungría, Polonia, Somalia y la República Socialista Soviética de Ucrania; y en la 2859a. sesión, los representantes de la Jamahiriyá Árabe Libia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. En la 2853a. sesión, el Consejo también decidió, por petición del representante de la Arabia Saudita, invitar al Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) ante las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional. Por invitación del Presidente, los representantes del Afganistán y el Pakistán tomaron asiento a la mesa del Consejo.

En la 2852a. sesión, el representante del Afganistán dijo que su Gobierno deseaba señalar a la atención del Consejo la grave amenaza que constituían para la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Afganistán los actos flagrantes de agresión e injerencia en sus asuntos internos perpetrados por el Pakistán. La reciente intensificación de la agresión armada del Pakistán y su injerencia abierta y encubierta en los asuntos internos del Afganistán habían cobrado dimensiones cada vez mayores y se habían convertido en una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad en el Asia sudoccidental. Las acciones del Pakistán habían llevado al Afganistán a recurrir al Consejo en virtud del Capítulo VI de la Carta, sobre el arreglo pacífico de controversias, y teniendo en cuenta las obligaciones del Consejo que le imponían los Artículos 34 y 35. El representante del Afganistán sostuvo que la agresión del Pakistán y su injerencia en los asuntos

internos del Afganistán constituían violaciones de diversos instrumentos internacionales, incluida la Declaración sobre los Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵. Dijo que también representaban una violación de los principios convenidos en los Acuerdos de Ginebra sobre la normalización de las relaciones entre el Afganistán y el Pakistán. Sostuvo que los actos de agresión e injerencia del Pakistán se habían transformado “de una guerra impuesta no declarada en los últimos 10 años a una guerra propiamente dicha” contra el Afganistán. Entre esos actos cabía mencionar: el amplio despliegue de sus fuerzas armadas a lo largo de las fronteras oriental y meridional con el Afganistán, en particular alrededor de la ciudad de Jalalabad; el establecimiento de centros de entrenamiento militar en el Pakistán para adiestrar a extremistas en la realización de actividades destructivas en el Afganistán; la transferencia de armas y municiones a fuerzas extremistas en el Afganistán; la participación de milicias pakistaníes en las operaciones militares en el Afganistán; y violaciones del espacio aéreo afgano por la fuerza aérea pakistaní. Dijo que se habían comunicado debidamente a la UNGOMAP esas violaciones de los Acuerdos de Ginebra en unas 390 notas, pero que aún no se había investigado ninguna de las denuncias. Pidió que se distribuyera una lista de las notas como documento del Consejo⁶. Quería saber si alguno de los principios del derecho internacional permitía a los Estados recurrir al uso de la fuerza y cometer actos de agresión contra el territorio de otro Estado con el fin de cambiar el régimen de ese Estado. Además, dijo que el apoyo del Pakistán para la creación por la “Alianza de los Siete” de un “gobierno interino” sobre su territorio equivalía a una injerencia en los asuntos internos del Afganistán y una violación del derecho del pueblo afgano a la libre determinación. Era evidente que el Pakistán planeaba anexionarse el Afganistán so pretexto de formar una confederación.

El representante del Afganistán añadió que los actuales dirigentes de su país estaban resueltos a hallar una solución pacífica a los problemas del país, como lo demostraron al firmar los Acuerdos de Ginebra. Además, tenían el firme empeño de establecer un gobierno de base amplia, como se pedía en la resolución aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones⁷. Sin embargo, su Gobierno deseaba reiterar que únicamente asegurando la cesación del fuego y su observación por todas las demás fuerzas interesadas podían celebrarse elecciones libres y democráticas en que participaran todos los partidos políticos. Pidió que la UNGOMAP estableciera más puestos avanzados en zonas estratégicas, lo que podría contribuir sustancialmente a reducir las tensiones, aplicar los Acuerdos de Ginebra y promover la cesación de la agresión militar del Pakistán y su injerencia en los asuntos internos del Afganistán. En el

⁵ Anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970.

⁶ Posteriormente, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de abril de 1989 del representante del Afganistán en que figuraba una lista de los casos de agresión e injerencia del Pakistán en los asuntos internos del Afganistán notificados a la UNGOMAT hasta el 2 de abril de 1989 (S/20585).

⁷ Resolución 43/20 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1988.

⁴ S/20577.

plano político, pidió que se celebrara una conferencia internacional para establecer la neutralidad y la desmilitarización permanentes del Afganistán. Propuso la participación de la Unión Soviética y los Estados Unidos, en calidad de garantes de los Acuerdos de Ginebra, y de los demás miembros del Consejo, y añadió que también se acogería con beneplácito la participación de otros Estados. Por último, el orador dijo que, teniendo en cuenta la gravedad de la situación, cuya continuación podía dar pie a un grave conflicto regional, el Afganistán, de conformidad con los Artículos 33 y 34 de la Carta, pedía al Consejo lo siguiente: a) adoptar todas las medidas urgentes que fueran de su competencia con arreglo a las disposiciones de la Carta a fin de detener la agresión del Pakistán contra el Afganistán y su intervención en este país; b) enviar al Afganistán y el Pakistán una misión de determinación de los hechos integrada por miembros del Consejo de Seguridad; y c) pedir a la Unión Soviética y a los Estados Unidos, en calidad de garantes de los Acuerdos de Ginebra, que siguieran desempeñando un papel activo en la tarea de persuadir al Pakistán de cumplir las obligaciones que le imponían esos Acuerdos⁸.

El representante del Pakistán lamentó que el Consejo tuviera que dedicar tiempo a la solicitud de convocar una sesión urgente, so pretexto de aplicar los Artículos 34 y 35 de la Carta. Dijo que esos Artículos no guardaban relación con la situación en el Afganistán. Lo que ocurría allí era la continuación de la lucha del pueblo afgano para derrocar un régimen ilegítimo y no representativo que les fue impuesto mediante intervención militar externa. Esa lucha era de orden puramente interno, lo que de ninguna manera ponía en peligro la paz y la seguridad en el sentido del Artículo 34. Rechazó las acusaciones formuladas contra su país por el “representante de Kabul” y las calificó de infundadas e indefendibles. Observó que los equipos de la UNGOMAP no habían hallado pruebas de la presunta concentración de tropas por el Pakistán a lo largo de su frontera con el Afganistán, de los presuntos campamentos de entrenamiento, armas y municiones que se estuvieran transportando del Pakistán al Afganistán ni de violación alguna del espacio aéreo o territorio afganos por el Pakistán. Era absurda la acusación de que las tropas pakistaníes estaban luchando junto con los mujahidín en el Afganistán, ya que el país no necesitaba ese tipo de asistencia. Además, en los informes de la UNGOMAP quedaba claro que no existían pruebas de que el Pakistán hubiera impedido a los refugiados regresar al Afganistán. En cuanto al Gobierno interino del Afganistán, el representante del Pakistán afirmó que había sido elegido mediante votación secreta por una Shura Consultiva (Consejo Consultivo), un órgano independiente que representaba un amplio espectro de la opinión afgana. El Gobierno interino incluía a afganos eminentes que representaban distintos puntos de vista. Su admisión a la Organización de la Conferencia Islámica demostraba que contaba con el apoyo de un importantísimo grupo de países. También revelaba que los países islámicos seguían considerando que el “régimen de Kabul” era ilegal y no representativo del Afganistán. El representante del Pakistán destacó que la paz y la seguridad en el Afganistán sólo podían restablecerse mediante la transferencia del poder del “régimen ilegal de Kabul” a un gobierno de base amplia que

fuera aceptable para el pueblo afgano en su conjunto. El establecimiento de un gobierno de tales características era una prerrogativa exclusiva del propio pueblo afgano, como se había reconocido en los Acuerdos de Ginebra y en la resolución 43/20 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1988, por la que, entre otras cosas, se encomendó al Secretario General de las Naciones Unidas que facilitara el establecimiento de un gobierno de base amplia. La creación del gobierno interino era un gran adelanto en la consecución de ese objetivo. Cabía recordar que el propósito del Pakistán al solicitar el establecimiento de la UNGOMAP fue asegurar un mecanismo neutral para investigar las denuncias relativas a la aplicación de los Acuerdos de Ginebra. El régimen de Kabul había optado ahora por ignorar ese mecanismo establecido para atender las denuncias y, en lugar de ello, había recurrido al Consejo de Seguridad en un intento de difamar al Pakistán. El Pakistán, por su parte, permanecía dispuesto a seguir cooperando con la UNGOMAP y a examinar con el Secretario General toda propuesta pertinente que permitiera a la Misión seguir cumpliendo sus responsabilidades con eficacia. Por último, el representante del Pakistán aseguró a los miembros del Consejo que su país se mantenía firme en el empeño de promover una solución integral de la cuestión del Afganistán basada en los Acuerdos de Ginebra y las resoluciones de la Asamblea General⁹.

En la 2853a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1989, el Sr. Ansary, Observador Permanente de la OCI, dijo que si bien la Conferencia Islámica acogía con satisfacción la retirada de las fuerzas soviéticas del Afganistán, le preocupaba que éstas hubieran instaurado un “régimen ilegítimo” que no gozaba del apoyo del pueblo. En consecuencia, el pueblo afgano seguía en su lucha por eliminar los últimos vestigios de ocupación extranjera. La OCI consideraba que la transferencia del poder a un gobierno interino de base amplia que fuera aceptable para el pueblo afgano era un requisito indispensable para el restablecimiento de la paz en el Afganistán, la creación de las condiciones propicias para el regreso voluntario de los refugiados afganos y el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo del Afganistán, libre de intervención o coerción externa. Por consiguiente, acogía con beneplácito el establecimiento por el pueblo del Afganistán de un Gobierno interino, mediante la convocación de una Shura Consultiva, en ejercicio de su derecho a la libre determinación. De hecho, había invitado a los representantes de ese Gobierno a que ocuparan el asiento vacante del Afganistán en la Organización, y ahora sugería a otras organizaciones intergubernamentales que hicieran lo mismo. Añadió que, en opinión de la OCI, los distintos aspectos del problema que aún quedaban pendientes debían ser resueltos por los propios afganos, ya que se trataba de un asunto interno de ese país, sobre todo después de la retirada de las tropas extranjeras. Todo intento de “internacionalizar” la cuestión y plantearla ante el Consejo de Seguridad no haría más que dilatar su solución¹⁰.

El representante de los Estados Unidos destacó que la política de su Gobierno respecto del Afganistán estaba concebida para defender el principio de que debía permitirse al propio pueblo afgano que decidiera su futuro, sin injerencia

⁸ S/PV.2852, págs. 3 a 25.

⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 38.

¹⁰ S/PV.2853, págs. 6 a 11.

ni coerción externas. Era preciso crear las condiciones necesarias para que pudieran llevar a cabo un verdadero acto de libre determinación. El “régimen ilegítimo de Kabul” estaba entorpeciendo ese proceso al intentar mantener su control cada vez más débil sobre el Afganistán. Lamentablemente, ese mismo régimen parecía estar utilizando el proceso que se desenvolvía actualmente en el Consejo, como parte de ese esfuerzo. Era evidente que la comunidad internacional tenía una función que desempeñar. Debía seguir apoyando el deseo del pueblo afgano de elegir su propio gobierno, prestar asistencia a los refugiados para que regresaran a sus hogares en condiciones de seguridad y ayudar a reconstruir el país una vez alcanzadas la paz y la estabilidad. El representante de los Estados Unidos indicó que existían varios mecanismos de las Naciones Unidas para hacer frente a los problemas creados por el conflicto. Su país respaldaba plenamente esos mecanismos, pero se opondría a todo intento de utilizarlos para perpetuar el “régimen ilegítimo de Kabul” o imponer un arreglo político al pueblo afgano. Desechó como “afirmaciones espurias” las acusaciones formuladas contra el Pakistán, país que había hecho tantos sacrificios para prestar asistencia a millones de refugiados afganos, la mayor población de refugiados del mundo. En cuanto a una cesación del fuego, su Gobierno consideraba que esa cuestión sólo podía decidirla el propio pueblo afgano. Los Estados Unidos no estimaban que el Consejo de Seguridad pudiera ni debiera adoptar en ese momento un papel más prominente en el Afganistán a menos que el propio pueblo afgano y todas las partes afganas buscaran activamente una mayor participación del Consejo. Ahora que las tropas afganas se habían retirado, debía permitirse al pueblo afgano lograr la plena libre determinación, con el apoyo y la asistencia de las Naciones Unidas¹¹.

Varios oradores apoyaron las ideas expresadas por el representante del Pakistán y el Observador Permanente de la OCI. A su modo de ver, la lucha entre el pueblo del Afganistán y el “régimen de Kabul” era un problema interno que no estaba comprendido en el ámbito de competencia del Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 34 y el párrafo 1) del Artículo 35. Pidieron que se reconociera el derecho de todo el pueblo afgano a persistir en su determinación de valerse por sí mismo y celebraron la creación del gobierno interino como un paso en esa dirección. Destacando que el gobierno interino del Afganistán había sido reconocido por la Conferencia Islámica, instaron al Consejo a que no respaldara al “régimen de Kabul”, que no gozaba del apoyo del pueblo afgano y tarde o temprano tendría que ceder el paso a un gobierno auténticamente representativo¹².

Varios representantes más también pusieron en tela de juicio la conveniencia y el valor de un debate en el Consejo sobre la situación actual en el Afganistán¹³. Algunos destacaron que tras la retirada de las fuerzas soviéticas del país, se habían solucionado los aspectos externos de la situación; ahora se trataba de un asunto puramente interno, que se refería al derecho del pueblo afgano a la libre determinación.

Otros señalaron que en los Acuerdos de Ginebra se preveía un mecanismo (la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán) para tramitar las denuncias que eran objeto de examen y que no estaban dentro del ámbito de competencia del Consejo. Señalaron, además, que la Asamblea General, en su resolución 43/20, había pedido al Secretario General que alentara y facilitara la pronta realización de un arreglo político amplio de la cuestión del Afganistán, mediante el establecimiento de un gobierno de base amplia. Alentaron esas iniciativas e instaron a las partes interesadas a que hicieran lo mismo con medidas concretas, con la aplicación de los Acuerdos de Ginebra.

Varios oradores más sostuvieron de modo similar que los Acuerdos de Ginebra y la resolución 43/20 de la Asamblea General, que eran complementarios, constituían la base de la solución de la cuestión del Afganistán¹⁴. Pedían que todas las partes aplicaran los Acuerdos estrictamente. Además, reafirmaron que la solución política debía basarse en el pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y el carácter no alineado del Afganistán y en el derecho del pueblo afgano a determinar libremente su forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social. Destacaron que el pueblo afgano debía entablar un proceso de diálogo y reconciliación que se tradujera en la formación de un gobierno de base amplia; muchos oradores expresaron su apoyo a los buenos oficios del Secretario General y la UNGOMAP.

En cambio, otros representantes compartían las opiniones expresadas por el representante del Afganistán¹⁵. Destacaron que la situación en el Afganistán no era un asunto interno, sino una amenaza a la paz y la seguridad regionales: encomiaban el cumplimiento de los Acuerdos de Ginebra por el Afganistán y la Unión Soviética, pero lamentaban la falta de cumplimiento por las demás partes, en particular el Pakistán; favorecían un papel más importante para las Naciones Unidas en la aplicación de los Acuerdos de Ginebra; y respaldaban diversas propuestas formuladas por los representantes del Afganistán en relación con la cesación del fuego, el fortalecimiento de la UNGOMAP mediante el establecimiento de puestos de observación a lo largo de la frontera entre el Afganistán y el Pakistán y la convocación de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas para examinar las cuestiones relativas a la neutralidad y la desmilitarización del Afganistán. Varias de esas personas rechazaban la formación de un “denominado gobierno interino” en territorio extranjero, que no representaba al pueblo afgano y no era democrático ni ilícito.

¹⁴ S/PV.2853, págs. 21 y 22 (República Árabe Siria). Véanse también S/PV.2855, págs. 7 a 11 (República Unida de Tanzania); S/PV.2856, págs. 23 a 28 (Madagascar); SPV/2856, págs. 31 a 35 (Iraq); págs. 38 a 42 (Angola); S/PV.2857, págs. 12 a 15 (Nepal); págs. 16 y 17 (Yugoslavia); págs. 28 a 31 (Congo); y S/PV. 2859, págs. 3 a 7 (Burkina Faso); págs. 27 a 31 (Jamahiriyá Árabe Libia).

¹⁵ S/PV.2853, págs. 22 a 28 (República Democrática Alemana); págs. 28 a 32 (Cuba); págs. 33 a 37 (Mongolia); págs. 43 a 50 (Yemen Democrático). Véanse también S/PV.2855, págs. 3 a 7 (India); S/PV.2856, págs. 6 a 11 (República Democrática Popular Lao); págs. 11 a 16 (Nicaragua); págs. 16 a 21 (Etiopía); págs. 21 a 26 (Viet Nam); págs. 33 a 37 (Bulgaria); S/PV.2857, págs. 3 a 10 (Checoslovaquia); págs. 18 a 27 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); y S/PV. 2859, págs. 7 a 11 (Argelia); págs. 11 y 12 (Hungria); págs. 18 a 25 (Polonia); págs. 31 a 38 (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

¹¹ *Ibid.*, págs. 51 a 53.

¹² *Ibid.*, págs. 11 a 16 (Arabia Saudita); págs. 16 a 20 (Malasia); págs. 38 a 43 (Turquía).

¹³ *Ibid.*, págs. 41 a 43 (Japón); S/PV.2855, págs. 11 y 12 (China); págs. 13 a 18 (Reino Unido); págs. 28 a 31 (Finlandia); S/PV.2856, págs. 26 a 30 (Comoras); S/PV.2857, págs. 11 y 12 (Bangladesh); págs. 12 a 15 (Nepal); págs. 16 y 17 (Yugoslavia); S/PV.2859, págs. 12 a 17 (Somalia).

En la 2855a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1989, el representante del Reino Unido estuvo de acuerdo con los oradores anteriores y destacó la necesidad de restablecer la paz, que sólo podía lograrse si los afganos establecían un gobierno representativo aceptado por la gran mayoría de la población. El interés común de la comunidad internacional se había recogido en la resolución aprobada por consenso por la Asamblea General en noviembre de 1988, en que se pedía el restablecimiento de la independencia y el carácter no alineado del Afganistán, así como el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad; y se reafirmaba “el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo”. La retirada de la Unión Soviética del Afganistán constituyó una medida bien recibida en relación con el logro de esos objetivos. Ahora debía darse prioridad al ejercicio por los afganos de su derecho a la libre determinación. El representante del Reino Unido observó que el régimen actual no había recuperado políticamente mediante su política de reconciliación nacional lo que había perdido militarmente. No había perspectiva alguna de que volviera a conquistar el corazón y la mente del pueblo afgano ni de que se convirtiera en un gobierno representativo. Ya había sido rechazado por el pueblo afgano, como lo demostraba la decisión de más de 5 millones de afganos de abandonar su país desde que comenzó la ocupación soviética. En cuanto a las peticiones formuladas por el representante del Afganistán, el representante del Reino Unido dijo que el futuro de la UNGOMAP era principalmente un asunto que competía a las partes en los Acuerdos de Ginebra. Otras modalidades más activas de asistencia política, como las elecciones supervisadas por las Naciones Unidas, el envío de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o la celebración de una conferencia internacional serían apropiadas únicamente si fueran aceptadas por una amplia mayoría de afganos. Por último, no había motivo para que las personas que habían luchado durante nueve años para liberar a su país renunciaran o se vieran obligados a renunciar a una lucha en que contaban con el respaldo de la mayoría abrumadora del pueblo afgano; el Consejo haría mal en proponer que renunciaran¹⁶.

El representante de Francia acogió con satisfacción la firma de los Acuerdos de Ginebra como un importante paso hacia la solución del conflicto afgano. Sin embargo, destacó que la solución política integral dependía de los esfuerzos que se hicieran para lograr la reconciliación nacional. En opinión de Francia, esa reconciliación sería posible a condición de que quienes, a juicio de la gran mayoría del pueblo afgano, representaban un “pasado doloroso”, supieran retirarse para permitir que se entablara un diálogo genuino entre todos los integrantes de ese pueblo. Sólo un diálogo semejante permitiría a todos los afganos ejercer su derecho a la libre determinación. Francia estaba dispuesta a favorecer ese diálogo y la puesta en marcha de una solución general¹⁷.

El representante del Canadá dijo que ahora que se había consumado la retirada soviética, el pueblo afgano debía determinar su futuro común y elegir su propia forma de gobierno, sin injerencia externa. El Canadá apoyaba el pronto

establecimiento de un gobierno representativo en el Afganistán. Únicamente así podría haber una solución duradera al conflicto. Se debía permitir que los propios afganos establecieran las condiciones que permitieran el regreso a su hogar de millones de refugiados que se encontraban en el Pakistán y en la República Islámica del Irán, y la reconstrucción de su país. El Consejo no podía contribuir de forma significativa a ese proceso sin un pedido en ese sentido de todo el pueblo afgano. Lo que las Naciones Unidas podían hacer, ya lo estaban haciendo. El Canadá apoyaba los esfuerzos del Secretario General orientados a promover una solución política a la controversia del Afganistán, reconocía la importante contribución de la UNGOMAP a la supervisión de la aplicación de los Acuerdos de Ginebra, e instaba a la comunidad internacional a que siguiera apoyando el programa de las Naciones Unidas de asistencia humanitaria y remoción de minas¹⁸.

Por otra parte, el Presidente del Consejo, hablando en calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y observando que su país era uno de los garantes de los Acuerdos de Ginebra, estaba de acuerdo con las opiniones expresadas por el representante del Afganistán, o las respaldaba. Destacó que la Unión Soviética apoyaba energicamente el hecho de que el Gobierno del Afganistán hubiera recurrido al Consejo de Seguridad en relación con la amenaza a la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional de ese país, proveniente de la intensificación de las actividades agresivas del Pakistán y su injerencia en los asuntos internos del Afganistán. La decisión del Afganistán de recurrir al Consejo había sido acertada, apropiada y oportuna. Lo que ocurría actualmente en el Afganistán no era en absoluto un asunto estrictamente interno del pueblo afgano, como lo sostenían algunas personas. Por el contrario, como lo habían demostrado las pruebas presentadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, las actividades externas eran una amenaza cada vez mayor para la soberanía y la independencia del Afganistán, que representaban una amenaza para la paz y la estabilidad del Asia sudoccidental. La decisión de la Unión Soviética de retirar sus tropas del Afganistán se había basado en el entendimiento de que cesaría por completo la injerencia externa en los asuntos del Afganistán desde el territorio pakistaní. Efectivamente, las dos obligaciones se equilibraban en los Acuerdos de Ginebra. Convenía destacar que la obligación de no injerencia y no intervención de parte del Pakistán no era simplemente contractual, sino la confirmación de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y en la definición de la agresión adoptada por las Naciones Unidas. Por lo tanto, al mencionar las violaciones de los Acuerdos de Ginebra por el Pakistán, la Unión Soviética hablaba en forma sucinta; deseaba dejar en claro que éstas también constituían violaciones de los principios del derecho internacional y las disposiciones de la Carta. Esa era la razón de que fuera tan necesario, más aún, urgente, que el Consejo examinara el tema en cuestión. El representante de la Unión Soviética hizo una descripción detallada de las presuntas violaciones por el Pakistán de los Acuerdos de Ginebra, que según sostenía equivalían a actos de agresión contra el Afganistán. Además, debido a la intervención del Pakistán en los asuntos internos

¹⁶ S/PV.2855, págs. 13 a 18.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

del Afganistán, se había añadido una nueva dimensión peligrosa, a saber, el enfrentamiento militar entre el Pakistán y el Afganistán. Rechazaba al nuevo “gobierno” alternativo constituido por la Alianza de los Siete en Jalalabad: el surgimiento de un “gobierno” semejante, restringido y no representativo, cuyo objetivo era hacerse con el poder en el país, de ninguna manera constituía un paso hacia la formación de un gobierno de coalición de base amplia que pudiera traer la paz al pueblo afgano. Por el contrario, se trataba de un paso en la dirección opuesta.

En cuanto al camino a seguir, el representante de la Unión Soviética reiteró el llamamiento de su país para una cesación del fuego completa. No excluía la posibilidad de enviar, en una etapa ulterior, una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a centros estratégicos del Afganistán o de ampliar el efecto estabilizador de una presencia de las Naciones Unidas en ese lugar. Entretanto, apoyaba la propuesta de convocar una conferencia internacional sobre la neutralidad y la desmilitarización del Afganistán. Un primer paso hacia la celebración de esa conferencia sería el establecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un grupo de trabajo de expertos para intercambiar opiniones sobre una solución en el Afganistán, grupo en el que podrían participar las principales agrupaciones afganas, junto con los vecinos directos del Afganistán y los garantes de los Acuerdos de Ginebra. Lo que el pueblo del Afganistán necesitaba urgentemente no eran armas sino asistencia económica y humanitaria. Sin embargo, la Unión Soviética lamentaba que en algunos sectores se estuviera politizando la prestación de ese tipo de asistencia de manera deliberada y abierta, de forma que se distorsionaba su carácter humanitario. Señalando la importante función que desempeñaban los observadores militares de las Naciones Unidas, aunque en número reducido en el Pakistán (únicamente 20), pidió que se reforzara la eficacia de la UNGOMAP en respuesta a la peligrosa evolución de la situación. En particular, respaldó el llamamiento del Gobierno del Afganistán para que aumentaran los puestos de observación sobre la frontera entre el Pakistán y el Afganistán. Además, esperaba que el Secretario General continuara con sus esfuerzos para promover la aplicación de los Acuerdos de Ginebra, de conformidad con el mandato que se le había confiado en virtud de la resolución 43/20 de la Asamblea General. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, destacó que éste debía resolver seriamente ese asunto y hacer valer su autoridad a fin de extinguir la conflagración militar en el Afganistán. La Unión Soviética apoyaba las propuestas concretas formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán en su declaración. Por último, dijo que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de hacer un genuino esfuerzo para poner fin a la intervención extranjera y el baño de sangre en el Afganistán y adoptar medidas para lograr la cesación del fuego, entablar un diálogo entre las distintas partes del Afganistán y crear un gobierno de coalición de base amplia¹⁹.

En la 2857a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989, el representante del Afganistán reiteró que el debate del Consejo, celebrado a petición de su país, sobre la cuestión de la agresión del Pakistán y su injerencia en los asuntos internos del Afganistán estaba en plena consonancia con el Artículo

34 y el párrafo 1) del Artículo 35 de la Carta: las acciones del Pakistán habían planteado una grave amenaza a la paz y la seguridad de la región. Nuevamente hizo una descripción detallada de la naturaleza de la presunta intervención del Pakistán, incluido su apoyo al “denominado gobierno interino”. Añadió que la Arabia Saudita también había desempeñado un papel y afirmó que había financiado la participación en la “llamada Shura Consultiva” y estaba apoyando a determinados grupos guerrilleros afganos en un intento de aumentar su influencia en el establecimiento del futuro gobierno del Afganistán. Reafirmó la disposición de su Gobierno para celebrar elecciones democráticas nacionales en todo el país, a condición de que todas las partes observaran una cesación del fuego. Por último, advirtió que si el Consejo no adoptaba las medidas necesarias para reducir la tensión actual y si continuaba la agresión e intervención del Pakistán en el Afganistán, su Gobierno no tendría más opción que ejercer su derecho de legítima defensa²⁰.

En la 2859a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1989, el representante de la Arabia Saudita rechazó las acusaciones formuladas contra su país por el representante del “régimen de Kabul”. Añadió que ese régimen no tenía legitimidad en el Afganistán ni ante el Consejo²¹.

El representante de los Estados Unidos consideraba que el debate había sido innecesario, se había prolongado demasiado y no había promovido ni la causa de la paz ni la de la libre determinación del pueblo afgano, dos objetivos que contaban con el amplio apoyo del Consejo y que estaban estrechamente relacionados. Se había denegado al pueblo afgano su derecho a la libre determinación durante nueve años de ocupación militar y aún se lo denegaba un régimen que se aferraba al poder por la fuerza de las armas contra la voluntad de gran parte de su propio pueblo. La comunidad internacional seguiría insistiendo en que se le permitiera elegir su propio gobierno y no debería aprobar ni aprobaría un régimen instaurado en forma ilícita. Los Estados Unidos estaban de acuerdo con los numerosos oradores que habían señalado que el Afganistán había sido víctima de la agresión extranjera. Sin embargo, deseaba aclarar la situación: el Pakistán no era ni había sido nunca el agresor. Por el contrario, había apoyado y seguía apoyando las condiciones y los objetivos establecidos en los Acuerdos de Ginebra. Además, los equipos de las Naciones Unidas no habían verificado ninguna de las acusaciones hechas por el Afganistán. Confiaba en que el Consejo se dedicara ahora a “tareas más constructivas”²².

El representante del Pakistán reiteró la opinión de su país de que no había motivos válidos para pedir que se celebrara el presente debate. No existía una amenaza a la paz y la seguridad regionales o internacionales, como se afirmaba. La UNGOMAP había investigado a fondo las denuncias presentadas por “el régimen de Kabul” contra el Pakistán y encontró que carecían de base. El Pakistán las rechazaba categóricamente. El representante del Pakistán afirmó que las acusaciones contra su país estaban concebidas para desviar la atención del verdadero obstáculo que se interponía a un arreglo pacífico: el apoyo militar soviético al “régimen de Kabul”, que impedía la pronta y pacífica transferencia del

²⁰ S/PV.2857, págs. 32 a 74.

²¹ S/PV.2859, págs. 23 a 27.

²² *Ibid.*, págs. 38 a 42.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 32 a 63.

poder a un gobierno interino ampliamente aceptable. Por consiguiente, su Gobierno pedía oficialmente al Secretario General que creara puestos adicionales de la UNGOMAP en diversas ciudades y aeropuertos afganos, para supervisar el cumplimiento por los soviéticos de los Acuerdos de Ginebra. En cuanto al llamamiento de algunos oradores para una cesación del fuego inmediata, ya que el Pakistán no era parte en el conflicto interno del Afganistán, no podía pronunciarse sobre un asunto que competía por completo al pueblo afgano. La propuesta de celebrar una conferencia internacional sobre la neutralidad y la desmilitarización del Afganistán resultaba prematura: era un asunto que debía ser examinado por un gobierno representativo y legítimo, si así lo deseaba, después de que se lograra una solución general. Del mismo modo, la iniciativa de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que dependía de la cesación del fuego, sólo podía considerarse si todas las partes interesadas convenían en ello, algo que por el momento no se había logrado. El orador señaló a la atención de los miembros del Consejo las observaciones formuladas recientemente por la Primera Ministra del Pakistán acerca de la posibilidad de que la guerra llegara hasta el Pakistán: había dicho que el Pakistán no tenía intención alguna de ser parte en el conflicto afgano, pero que si el “régimen de Kabul” recurría a un acto de agresión contra el Pakistán, éste respondería “en consecuencia”. Por último, el orador recordó que tras el primer día del debate actual, el Presidente del Consejo había propuesto que si el Pakistán estaba de acuerdo, podía reemplazarse el debate por una declaración del Presidente. Aunque el Pakistán había respondido afirmativamente, para sorpresa de su delegación el debate había continuado. Su único resultado había sido proporcionar más oportunidades para difundir “propaganda” contra el Pakistán y eliminar la posibilidad de una declaración del Presidente²³.

En la 2860a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1989, el representante del Afganistán reiteró que la causa fundamental de la grave situación imperante en la región era la continua injerencia e intervención del Pakistán en los asuntos internos de su país. Destacó que otros países islámicos, incluida la Arabia Saudita, debían desempeñar un papel constructivo y unir a los afganos, en lugar de prestar asistencia a la agresión e intervención del Pakistán y participar en ella. Reafirmó el apoyo de su Gobierno a una cesación del fuego inmediata para facilitar el inicio de un diálogo entre los afganos, poner fin a la “guerra absurda y fratricida” y reconstruir así el país²⁴.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que el Consejo no habría cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Carta si no hubiera examinado la cuestión del Afganistán. Las acciones agresivas del Pakistán y su interferencia en los asuntos internos del Afganistán constituían una amenaza para la integridad territorial, la independencia y la soberanía de ese país, así como una amenaza para la paz y la seguridad de la región. Los intentos de denegar la interferencia del Pakistán no habían sido convincentes. Eran absurdas las afirmaciones según las cuales la inocencia del Pakistán quedaba demostrada por el hecho de que en los informes de los observadores de la UNGOMAP no se hubieran

confirmado las violaciones de los Acuerdos de Ginebra: era bien sabido que las autoridades pakistaníes habían aislado a la UNGOMAP de la situación verdadera y no habían mostrado a los observadores nada que pudiera sembrar dudas acerca de la conducta del Gobierno de Pakistán. Durante el debate, se había hecho especial hincapié en la necesidad de que todas las partes cumplieran plenamente las obligaciones que les imponían los Acuerdos y en la responsabilidad de los Estados garantes de asegurar su aplicación. Lo que estaba en juego en la aplicación de los Acuerdos era la autoridad y los intereses no sólo de los países que participaban directamente en el conflicto, sino también de toda la comunidad internacional. Se trataba de una prueba de la voluntad de los Estados para buscar formas pacíficas de solucionar conflictos. Se trataba también de una prueba de la voluntad política de dos miembros permanentes del Consejo. Hablando en su calidad de Presidente del Consejo, señaló que había considerado seriamente la posibilidad de que, tras las declaraciones iniciales de los representantes del Afganistán y el Pakistán, debía orientarse la labor del Consejo hacia la preparación de una declaración del Presidente sobre el fondo del problema. A ese respecto, había tenido en cuenta las opiniones que le habían comunicado distintos miembros del Consejo. Había planteado esta propuesta a los representantes del Afganistán y el Pakistán. Mientras que el representante del Afganistán había respondido afirmativamente, su homólogo pakistaní había convenido únicamente en que el Presidente del Consejo comunicara a la prensa que el Consejo había escuchado las declaraciones de las partes y había completado su examen de la cuestión. Expresó su decepción ante la falta de cooperación del representante del Pakistán. Por último, instó una vez más al Consejo a que cumpliera la responsabilidad que se le había encomendado de mantener la paz y la seguridad internacionales y a que hiciera todo lo que de él dependiera para asegurar la solución más rápida posible del problema del Afganistán, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas²⁵.

El representante del Pakistán sostuvo que su delegación había convenido en que se emitiera una declaración del Presidente en lugar de tener un debate prolongado. No había expresado una opinión acerca del contenido de esa declaración en el entendimiento de que sería negociado entre los miembros del Consejo y las partes interesadas. Luego, sin haber tenido noticias del Presidente, se le había comunicado, para su sorpresa, que se pensaba continuar el debate²⁶.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, lamentó que el Consejo terminara el debate sin aprobar declaración alguna²⁷.

A continuación se levantó la sesión.

Decisión de 11 de enero de 1990: resolución 647 (1990)

En una carta de fecha 9 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁸, el Secretario General recordaba que, en su informe al Consejo de 20 de octubre

²³ *Ibid.*, págs. 42 a 63.

²⁴ S/PV.2860, págs. 3 a 22.

²⁵ *Ibid.*, págs. 22 a 52.

²⁶ *Ibid.*, págs. 56 a 63.

²⁷ *Ibid.*, pág. 63.

²⁸ S/21071.

de 1989²⁹, había indicado que todavía no se habían aplicado completamente los Acuerdos de Ginebra, y señalaba a la atención de las partes y los garantes la necesidad de garantizar el cumplimiento fiel de las obligaciones que contrajeron. En consecuencia, tras consultar a las partes signatarias de esos Acuerdos, propuso al Consejo que se prorrogara la asignación temporal de personal militar en el Afganistán y el Pakistán. Afirmó que ya se había obtenido el consentimiento de los países que aportaban personal militar.

En su 2904a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1990, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General.

El Presidente (Côte d'Ivoire) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³⁰. También señaló a su atención una nota del Secretario General de fecha 15 de febrero de 1989³¹, y el informe antes mencionado de 20 de octubre de 1989.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 647 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las cartas de fechas 14 y 22 de abril de 1988, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988,

Recordando también la nota del Secretario General de fecha 15 de febrero de 1989 y su informe de fecha 20 de octubre de 1989,

Recordando además su resolución 622 (1988), de 31 de octubre de 1988,

Tomando nota de la carta, de fecha 9 de enero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

1. *Confirma* su acuerdo con las medidas previstas en la carta del Secretario General de fecha 9 de enero de 1990, relativa a los arreglos para el envío temporal al Afganistán y al Pakistán de oficiales militares actualmente en servicio en operaciones de las Naciones Unidas para que presten su asistencia en la misión de buenos oficios por un nuevo período de dos meses;

2. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988, mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación.

**Decisión de 28 de marzo de 1990:
carta dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad
por el Secretario General**

En su carta de fecha 12 de marzo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo³², el Secretario General comunicó que los arreglos para la asignación temporal en el Afganistán y el Pakistán de oficiales militares destacados de algunas operaciones de las Naciones Unidas a fin de que prestaran asistencia en la misión de buenos oficios concluirían el 15 de mar-

zo. Añadió que de las consultas que había celebrado con los signatarios de los Acuerdos de Ginebra se deducía que “no existiría el consenso necesario” para convenir otra prórroga de los arreglos existentes. En consecuencia, se proponía reasignar a un número limitado de oficiales militares como asesores militares de su Representante Personal en el Afganistán y el Pakistán, a fin de que prestaran asistencia para continuar la concertación de un arreglo político amplio.

En una carta de fecha 28 de marzo de 1990³³, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo no tenían objeción alguna a la medida que él proponía.

**Decisión de 16 de abril de 1992:
declaración del Presidente**

El 10 de abril de 1992, el Secretario General formuló una declaración sobre la situación en el Afganistán³⁴, en que anunció que se había alcanzado un acuerdo en principio de establecer en Kabul un consejo anterior a la transición integrado por 15 miembros que asumiría el poder de inmediato. Ese era el primer paso hacia la reconciliación. En segundo lugar, se había convenido en celebrar cuanto antes una conferencia internacional en el marco de las Naciones Unidas.

El 16 de abril de 1992, el Secretario General hizo otra declaración³⁵, y dijo que estaba profundamente preocupado ante la noticia que había recibido de su Representante Personal en Kabul relativa a los acontecimientos ocurridos la noche del 15 al 16 de abril. Esperaba que se respetara la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y que se le permitiera entrar y salir libremente del país, en función de sus responsabilidades. Añadió que no había alternativa a una solución política.

Más adelante, el 16 de abril de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶:

Los miembros del Consejo de Seguridad apoyan firmemente la declaración sobre la situación en el Afganistán que formuló el Secretario General el 10 de abril de 1992 y comparten la preocupación que expresó el Secretario General en su declaración del 16 de abril de 1992 por los acontecimientos ocurridos recientemente en el país. Al respecto, es indispensable que todos los interesados den pruebas de moderación y apoyen los esfuerzos del Representante Personal del Secretario General para el Afganistán y el Pakistán por hallar una solución política a la crisis del Afganistán, única alternativa viable para arreglar la situación. El Secretario General ha propuesto una solución de esa naturaleza con el objetivo de poner término al derramamiento de sangre y a la violencia, promover la reconciliación nacional y salvaguardar la unidad y la integridad territorial del Afganistán. El no hacerlo sólo podría perpetuar el sufrimiento del pueblo afgano. Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes en el Afganistán a garantizar la seguridad de todos, especialmente del personal de las Naciones Unidas, la completa libertad de circulación y la seguridad del personal de todas las misiones diplomáticas, así como la salida en condiciones de seguridad de todos aquellos que hayan decidido marcharse.

²⁹ S/20911.

³⁰ S/21073.

³¹ S/20465.

³² S/21188.

³³ S/21218.

³⁴ SG/SM/4727/Rev.1.

³⁵ SG/SM/4731.

³⁶ S/23818.

**Decisión de 12 de agosto de 1992:
declaración del Presidente**

El 12 de agosto de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración ante los medios de comunicación en nombre del Consejo³⁷:

³⁷ S/24425; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 98.

Los miembros del Consejo expresan su profunda preocupación ante los combates en gran escala que han estallado en Kabul y que ya han causado grandes pérdidas de vidas y bienes especialmente de las misiones extranjeras y su personal.

Los miembros del Consejo instan al Gobierno del Afganistán a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de todas las misiones diplomáticas e internacionales y su personal en Kabul y hacen un llamamiento a todos los que participan en las hostilidades para que les pongan fin y establezcan las condiciones precisas para la evacuación sin riesgos del personal extranjero.

15. Temas relacionados con la situación en Camboya

A. Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad sobre el envío de una misión de reconocimiento a Camboya

**Decisión de 3 de agosto de 1989:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

En una carta de fecha 2 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de que había participado en la Conferencia para la Paz en Camboya convocada en París a iniciativa del Gobierno de Francia. En el discurso que pronunció en la sesión de apertura de la Conferencia, celebrada el 30 de julio de 1989, el Secretario General había expresado la opinión de que la paz en Camboya sólo podría establecerse en el marco de un acuerdo político amplio. En ese contexto, el Secretario General había dicho que la Conferencia examinaría la creación de un mecanismo internacional de control y había afirmado, entre otras cosas, que: *a*) ningún mecanismo internacional de control podría funcionar sin la plena cooperación de las partes interesadas ni podría serles impuesto a éstas; *b*) el establecimiento de un mecanismo internacional de control digno de crédito dependía de que se definiera un mandato claro y realista, se adoptara un proceso eficaz de toma de decisiones y se le proporcionaran los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios. Las necesidades podrían evaluarse únicamente sobre la base de una misión de reconocimiento; y *c*) el mecanismo internacional de control sólo se podría desplegar en etapas, en la inteligencia de que el conjunto de sus funciones debería ser objeto de un acuerdo previo entre las partes. Como Secretario General de las Naciones Unidas, había asegurado que estaba dispuesto a aportar, de conformidad con los procedimientos establecidos, toda la asistencia que la Conferencia pudiera estimar útil.

El Secretario General informó también de que la Conferencia había terminado el 1º de agosto de 1989 su primera reunión ministerial, en la que se adoptaron varias medidas de organización. Entre otras cosas, había decidido establecer cuatro comisiones de trabajo. La Primera Comisión recibió el mandato de definir las modalidades de una cesación del fuego, así como el mandato y los principios que regirían un mecanismo internacional de control para supervisar y controlar la aplicación completa del arreglo. El Secretario General dijo

que la Conferencia había decidido aceptar su propuesta de enviar, sin prejuzgar la posición de ninguna de las partes ni de ninguno de los Estados participantes en la Conferencia, una misión de reconocimiento para reunir informaciones de carácter técnico relacionadas con los trabajos de la Primera Comisión en todas las regiones de Camboya. El Secretario General señaló que la Conferencia había pedido a las cuatro partes camboyanas y a los Estados interesados que prestaran a la misión toda la cooperación y la asistencia necesarias para que pudiera desempeñar sus tareas eficazmente y en condiciones de seguridad e informó a los miembros del Consejo de que se proponía comenzar lo antes posible los preparativos necesarios para el envío de la misión.

En una carta de fecha 3 de agosto de 1989², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían manifestado que estaban de acuerdo con la propuesta relativa al envío a Camboya de una misión de reconocimiento, que figuraba en su carta de fecha 2 de agosto de 1989.

B. La situación en Camboya

**Decisión de 20 de septiembre de 1990
(2941a. sesión): resolución 668 (1990)**

En una carta de fecha 30 de agosto de 1990³, los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad transmitieron al Secretario General la declaración conjunta y el documento marco que figuraba en el apéndice que se habían aprobado en Nueva York los días 27 y 28 de agosto de 1990 en la sexta reunión de los cinco miembros celebrada a nivel de Viceministro, a fin de definir los elementos básicos de un arreglo político amplio del conflicto de Camboya basado en una función ampliada de las Naciones Unidas. En su declaración, los cinco miembros permanentes señalaban que habían llegado a un acuerdo final respecto del marco para un arreglo, que constaba de cinco secciones: 1) arreglos transitorios relativos a la administración de Camboya durante el período preelectoral; 2) arreglos militares durante el período de transición; 3) elecciones bajo el auspicio de las Naciones Unidas; 4) protección de los derechos humanos; y 5) garantías internacionales. El principio fundamental en que se basaba el proceder que proponían era el de “permitir que el pueblo de Camboya determine su futuro político mediante elecciones libres y

² S/20769.

³ S/21689, anexo y apéndice.

¹ S/20768.

justas, organizadas y llevadas a la práctica por las Naciones Unidas, en un ambiente político neutral y con pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya”.

En una carta de fecha 11 de septiembre de 1990 dirigida al Secretario General⁴, los representantes de Francia e Indonesia, en su calidad de representantes de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, transmitieron la declaración conjunta de la reunión oficiosa sobre Camboya, aprobada en Yakarta el 10 de septiembre de 1990. En la declaración conjunta se afirmaba que las partes de Camboya habían aceptado el marco formulado por los cinco miembros permanentes como base para el arreglo del conflicto de Camboya y se habían comprometido a transformar ese marco en un arreglo político amplio mediante los procedimientos de la Conferencia de París. Las partes de Camboya habían convenido también en crear un Consejo Nacional Supremo con la naturaleza y funciones estipuladas en el documento marco. Concretamente habían convenido, entre otras cosas, en que el Consejo Nacional Supremo fuera el único órgano legítimo y fuente de autoridad de Camboya durante el período de transición y que, en el momento de firmarse el arreglo amplio, delegara en las Naciones Unidas todas las facultades necesarias para aplicar el arreglo amplio.

En su 2941a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1990 de conformidad con lo convenido en las consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en Camboya” y examinó la cuestión en la misma sesión. El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo las dos cartas mencionadas⁵ y un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁶. El Presidente señaló que los miembros habían acordado no celebrar un debate sobre la cuestión y no formular declaraciones antes ni después de la votación. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 668 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Convencido de la necesidad de hallar una solución pacífica, rápida, justa y duradera al conflicto de Camboya,

Observando que la Conferencia de París sobre Camboya, que se celebró del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, hizo avances en la elaboración de una gran variedad de elementos necesarios para alcanzar un arreglo político amplio,

Tomando nota con reconocimiento de los continuos esfuerzos de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que dieron como resultado el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

Tomando nota con reconocimiento también de los esfuerzos desplegados por los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y por otros países que colaboran en la búsqueda de un arreglo político amplio,

Tomando nota con reconocimiento además de los esfuerzos desplegados por Francia e Indonesia en su calidad de copresidentes de la Conferencia de París, y por todos los participantes en la Conferencia, para facilitar el restablecimiento de la paz en Camboya,

Observando que dichos esfuerzos están encaminados a permitir que el pueblo de Camboya ejerza su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas en un medio político neutral, respetando plenamente la soberanía nacional de Camboya,

1. *Hace suyo* el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya y alienta los continuos esfuerzos de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al respecto;

2. *Acoge con beneplácito* la aceptación de dicho marco en su totalidad por todas las partes en el conflicto de Camboya, como base para solucionar el conflicto de Camboya, en la reunión oficiosa celebrada en Yakarta el 10 de septiembre de 1990, y el compromiso que han asumido al respecto;

3. *Acoge con beneplácito también* el compromiso de las partes camboyanas, en plena cooperación con todos los demás participantes en la Conferencia de París sobre Camboya, de continuar perfeccionando ese marco hasta transformarlo en un arreglo político amplio, mediante los procedimientos de la Conferencia;

4. *Acoge con beneplácito*, en particular, el acuerdo concertado por todas las partes camboyanas en Yakarta de constituir un Consejo Nacional Supremo como único órgano legítimo y fuente de autoridad en el que, durante el período de transición, se encarnen la independencia, la soberanía nacional y la unidad de Camboya;

5. *Insta* a los miembros del Consejo Nacional Supremo, de plena conformidad con el marco para un arreglo político amplio, a elegir al Presidente del Consejo lo antes posible, a fin de dar cumplimiento al acuerdo mencionado en el párrafo 4 *supra*;

6. *Toma nota* de que el Consejo Nacional Supremo representará en consecuencia a Camboya en sus relaciones externas y ha de nombrar representantes para ocupar el escaño de Camboya en las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras instituciones y conferencias internacionales;

7. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que actúen con la mayor moderación a fin de crear el clima de paz necesario para facilitar la concertación y la puesta en práctica de un arreglo político amplio;

8. *Exhorta* a los copresidentes de la Conferencia de París a que intensifiquen sus consultas con miras a reanudarla para que formule y apruebe el arreglo político amplio y elabore un plan detallado para su aplicación en consonancia con el mencionado marco;

9. *Insta* al Consejo Nacional Supremo, a todos los camboyanos y a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con ese proceso;

10. *Alienta* al Secretario General a que continúe, en el contexto de los preparativos para reanudar la Conferencia de París, y sobre la base de la presente resolución, los estudios preparatorios para evaluar las consecuencias financieras, el calendario y otras consideraciones relativas a la función de las Naciones Unidas;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que apoyen la concertación de un arreglo político amplio en la forma esbozada en el mencionado marco.

Decisión de 14 de agosto de 1991: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 8 de agosto de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo algunos acontecimientos recientes relativos a la situación imperante

⁴ S/21732.

⁵ S/21689 y S/21732.

⁶ S/21800.

⁷ S/22945.

en Camboya. El Secretario General señaló, entre otras cosas, varias decisiones importantes adoptadas unánimemente por el Consejo Nacional Supremo: en particular, su acuerdo para declarar una cesación del fuego inmediata e ilimitada y comprometerse a no seguir recibiendo ayuda militar externa; su elección del Príncipe Sihanouk como Presidente; y su decisión de solicitar a las Naciones Unidas que enviase una misión de estudio a Camboya. El Secretario General informó de que, en una carta de fecha 16 de julio de 1991 que el Príncipe Sihanouk le había dirigido en nombre del Consejo Nacional Supremo, había recibido una solicitud de una misión de estudio. El Secretario General añadió que, en un comunicado dado a conocer el 18 de julio de 1991⁸, los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y los cinco miembros permanentes, entre otras cosas, habían reiterado que el retiro de las fuerzas militares extranjeras, la cesación del fuego y la cesación de la asistencia militar externa debían ser efectivamente verificados y supervisados por las Naciones Unidas. Habían recomendado también el envío de una misión de estudio, propuesta por el Consejo Nacional Supremo. La misión pondría en marcha el proceso de preparar los aspectos militares de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) y podría examinar la forma de utilizar los buenos oficios del Secretario General para ayudar a mantener la cesación del fuego. Por consiguiente, el Secretario General informó al Consejo de que se proponía efectuar las gestiones necesarias para enviar una misión de estudio a Camboya a la brevedad.

En una carta de fecha 14 de agosto de 1991⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que su carta se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, que estaban de acuerdo con su propuesta.

**Decisión de 16 de octubre de 1991 (3014a. sesión):
resolución 717 (1991)**

El 30 de septiembre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe¹⁰ en el que, a la luz del informe de la misión de estudio, recomendaba al Consejo que autorizara el establecimiento de una misión de avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC). El Secretario General recordó que había informado a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de que, al principio, las Naciones Unidas podían ayudar a las partes camboyanas a mantener la cesación del fuego que regía en ese momento enviando a Camboya una pequeña misión de avanzada integrada principalmente por oficiales militares de enlace a fin de ayudarles a dirimir las transgresiones o las denuncias de transgresiones de la cesación del fuego. Esa misión de avanzada podía ser considerada la primera etapa del mecanismo de buenos oficios previsto en el proyecto de acuerdo relativo a un arreglo político amplio del conflicto de Camboya. Esta información fue recibida con beneplácito. En consecuencia, el Secretario General recomendó que el Consejo decidiera autorizar el establecimiento de la UNAMIC bajo el mando de las Naciones Unidas, representadas por el Se-

cretario General bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. La UNAMIC estaría integrada por personal de enlace civil, oficiales de enlace militar, una unidad militar de alerta sobre minas y el personal de apoyo necesario. La misión entraría en funciones inmediatamente después de la firma del acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, pero se desplegaría por etapas. Su mandato abarcaría desde la firma del acuerdo hasta que el Consejo de Seguridad estableciese la APRONUC y la Asamblea General aprobase su presupuesto. En ese momento, la UNAMIC pasaría a formar parte de la APRONUC, que proseguiría y ampliaría las funciones de buenos oficios realizadas por la misión durante la primera etapa de la cesación del fuego.

En su 3014a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1991, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹¹, así como otros tres documentos: *a*) una carta de fecha 8 de enero de 1991 dirigida al Secretario General por los representantes de Francia e Indonesia¹², por la que se transmitían, entre otras cosas, la declaración final que se aprobó al terminar la reunión celebrada en París del 21 al 23 de diciembre de 1990, con la participación de los dos copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, los 12 miembros del Consejo Nacional Supremo y el representante del Secretario General de las Naciones Unidas; y los proyectos de acuerdo de 26 de noviembre sobre un arreglo político amplio preparados por los dos copresidentes y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que se habían presentado oficialmente a los miembros del Consejo Nacional Supremo en esa reunión; *b*) una carta de fecha 23 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo Nacional Supremo¹³, por la que se transmitía el comunicado final de la reunión del Consejo Nacional Supremo celebrada en Pattaya del 26 al 29 de agosto de 1991, en la que se había aprobado unánimemente, entre otras cosas, la solicitud del Príncipe Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, de que se enviara a personal de las Naciones Unidas a Camboya en calidad de "observadores", a fin de ayudar al Consejo Nacional Supremo en la labor de supervisión de la cesación del fuego y la suspensión de la ayuda militar extranjera; y *c*) una carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹⁴, a la que se adjuntó el texto de la declaración publicada a raíz de la reunión que el Secretario General había celebrado el 27 de septiembre con sus Ministros de Relaciones Exteriores. Los Ministros, entre otras cosas, acogieron con agrado la intención de volver a convocar la Conferencia de París para firmar a fines de octubre o principios de noviembre acuerdos relativos a un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, que supondrían una importante función para las Naciones Unidas.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 717 (1991), cuyo texto era:

⁸ S/22889.

⁹ S/22946.

¹⁰ S/23097 y Add.1.

¹¹ S/23145.

¹² S/22059.

¹³ S/23066.

¹⁴ S/23104.

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, en la que aprobó el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya de 28 de agosto de 1990,

Tomando nota de los proyectos de acuerdo para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

Celebrando los progresos muy significativos que se han hecho, sobre la base de esos proyectos de acuerdo, hacia un arreglo político amplio que posibilitaría que el pueblo camboyano ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas,

Celebrando, en particular, la elección de Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk para el cargo de Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya,

Tomando nota con satisfacción de las demás decisiones aprobadas por el Consejo Nacional Supremo de Camboya, en especial las que se refieren a la aplicación de una cesación voluntaria del fuego y a la renuncia a la asistencia militar externa, y subrayando la necesidad de la plena cooperación de las partes camboyanas,

Considerando que esos progresos han abierto el camino para una nueva convocación, a la brevedad, de la Conferencia de París sobre Camboya, a nivel ministerial y para la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio basado en el documento marco de 28 de agosto de 1990, y celebrando los preparativos que han hecho los copresidentes de la Conferencia en este sentido,

Convencido de que tal arreglo político amplio puede ofrecer, por fin, una solución pacífica, justa y duradera del conflicto de Camboya,

Tomando nota del pedido formulado por Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk de que se envíe personal de las Naciones Unidas a Camboya a la brevedad posible,

Subrayando la necesidad de la presencia de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, a la espera de la aplicación de las disposiciones de dichos acuerdos,

Habiendo examinado, con ese fin, el informe del Secretario General de 30 de septiembre de 1991 en que se propone la creación de una Misión Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 30 de septiembre de 1991;

2. *Decide* crear, bajo su autoridad una Misión Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya y de conformidad con el informe del Secretario General, cuyos miembros viajarían a Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos;

3. *Pide* al Consejo Nacional Supremo de Camboya, y a las partes camboyanas, en lo que les concierne, que presten plena cooperación a la Misión y a los preparativos que se hagan para aplicar las disposiciones de los acuerdos para un arreglo político amplio;

4. *Celebra* la propuesta de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya de volver a convocar, en fecha próxima, la Conferencia a nivel ministerial con miras a la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya;

5. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, antes del 15 de noviembre de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que lo mantenga plenamente informado de los acontecimientos ulteriores.

**Decisión de 31 de octubre de 1991 (3015a. sesión):
resolución 718 (1991)**

En una carta de fecha 30 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General¹⁵, los representantes de Francia e Indonesia, en su calidad de representantes de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, transmitieron los textos de los acuerdos firmados en París el 23 de octubre de 1991 por los Estados participantes en la Conferencia. Se trataba de los instrumentos siguientes: *a)* el Acta Final de la Conferencia; *b)* el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, con anexos sobre el mandato de la APRONUC, asuntos militares, elecciones, la repatriación de camboyanos refugiados y desplazados y los principios de una nueva constitución de Camboya; *c)* el Acuerdo sobre la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya; y *d)* la Declaración sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya. En el párrafo 10 del Acta Final se señalaba que los otros tres instrumentos presentaban en forma detallada el Marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, aprobado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad el 28 de agosto de 1990, y algunos elementos de la labor realizada en el primer periodo de sesiones de la Conferencia. Dichos instrumentos suponían un proceso continuado de reconciliación nacional y una participación más intensa de las Naciones Unidas, para que de ese modo el pueblo camboyano pudiera determinar su propio futuro político mediante elecciones libres e imparciales organizadas y celebradas por las Naciones Unidas en un ambiente político neutral con pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya. Como se señalaba en el párrafo 11 del Acta Final, esos instrumentos en conjunto constituían el arreglo amplio cuyo logro había sido el objetivo de la Conferencia de París. De conformidad con el párrafo 12 del Acta Final, los Estados participantes en la Conferencia pidieron al Secretario General que adoptara las medidas pertinentes para que el Consejo de Seguridad pudiera examinar el arreglo amplio lo antes posible. En virtud del Acuerdo sobre un arreglo político amplio, los signatarios invitaron al Consejo de Seguridad a establecer una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y conferirle el mandato enunciado en el Acuerdo.

En una nota de fecha 30 de octubre de 1991¹⁶, el Secretario General, de conformidad con la solicitud del párrafo 12 del Acta Final de la Conferencia de París, señaló los instrumentos aprobados en esa Conferencia a la atención del Consejo de Seguridad, para que éste pudiera examinar a la brevedad posible el arreglo político amplio del conflicto de Camboya.

En su 3015a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de los representantes de Francia e Indonesia y la nota del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas del Consejo celebradas con anterioridad¹⁷. Se

¹⁵ S/23177.

¹⁶ S/23179.

¹⁷ S/23180.

sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 718 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, y 717 (1991), de 16 de octubre 1991,

Celebrando la reunión de París, del 21 al 23 de octubre de 1991, de la Conferencia de París sobre Camboya a nivel ministerial, en la cual se firmaron los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

Habiendo examinado los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya firmados en París el 23 de octubre de 1991,

Observando que en dichos acuerdos se dispone entre otras cosas la designación de un representante especial del Secretario General y el establecimiento de una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Observando también que el Secretario General tiene la intención de enviar lo antes posible a Camboya una misión de reconocimiento que prepare un plan para la ejecución del mandato previsto en los acuerdos, a fin de presentarlo al Consejo de Seguridad,

Subrayando la necesidad de que entre el Consejo Nacional Supremo de Camboya y todos los camboyanos exista plena cooperación en la ejecución de acuerdos,

1. *Expresa su pleno apoyo* de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya firmados en París el 23 de octubre de 1991;

2. *Autoriza* al Secretario General a que designe un representante especial para Camboya que pueda actuar en su nombre;

3. *Celebra* la intención del Secretario General de enviar lo antes posible a Camboya una misión de reconocimiento que prepare un plan para la ejecución del mandato previsto en los acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible un informe que exponga su plan para la ejecución de dicho mandato, que incluya en particular una estimación detallada del costo de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, en el entendimiento de que dicho informe constituirá la base para la autorización por el Consejo del establecimiento de la Autoridad, cuyo presupuesto será examinado y aprobado posteriormente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de Camboya a que observen rigurosamente la cesación del fuego que entró en vigor en el momento de firmarse los acuerdos;

6. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya, y a todos los camboyanos, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la ejecución de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya.

Decisión de 8 de enero de 1992 (3029a. sesión): resolución 728 (1992)

El 14 de noviembre de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 717 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya¹⁸. El Secretario General informó al Consejo de que, tras la firma el 23 de octubre de 1991 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, habían entrado en vigor las disposiciones para el establecimiento de la UNAMIC, que ya se encontraba en funciones. Se esperaba que el despliegue de todo el personal

civil y militar se completara para la fecha prevista, mediados de diciembre de 1991.

El 30 de diciembre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre Camboya¹⁹, en el que, entre otras cosas, recomendaba la ampliación del mandato de la UNAMIC para que incluyera la capacitación en remoción de minas y el inicio de un programa de levantamiento de minas. El Secretario General señaló que se reconocía en general la necesidad de emprender un levantamiento de minas en gran escala en Camboya. Si bien la erradicación total de las minas sería necesariamente un empeño de largo plazo, el programa inicial que se recomendaba en el informe permitiría a la UNAMIC reducir la amenaza que planteaban las minas para la población civil y comenzar a preparar el terreno para una repatriación segura y ordenada de los refugiados y las personas desplazadas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Asimismo, se facilitaría el despliegue oportuno de la APRONUC y el cumplimiento de sus responsabilidades en todo el territorio de Camboya.

En su 3029a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre Camboya. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General sobre la UNAMIC y un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²⁰. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 728 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre 1991, y 718 (1991), de 31 de octubre de 1991,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya ya se encuentra en funciones, tal como lo comunicó el Secretario General en su informe de 14 de noviembre de 1991,

Acogiendo también con beneplácito los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991, relativas al funcionamiento del Consejo Nacional Supremo de Camboya, bajo la presidencia de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, y el mantenimiento de la cesación del fuego,

Preocupado por que la existencia de minas y terrenos minados en Camboya representa un grave peligro para la seguridad de las personas en Camboya, así como un obstáculo para la aplicación oportuna y sin tropiezos de los acuerdos, incluido el pronto retorno de las personas desplazadas y los refugiados camboyanos.

Observando que el mandato de la Misión, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 717 (1991) prevé, entre otras cosas, el establecimiento de un programa de información sobre el peligro de las minas, y que los acuerdos prevén que la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya emprenda, entre otras cosas, un programa de asistencia para la desactivación de minas, así como la ejecución de programas de capacitación en materia de desactivación de minas y un programa de información sobre el peligro de las minas para el pueblo de Camboya,

¹⁸ S/23218. Los detalles sobre la composición y las operaciones de la UNAMIC se pueden consultar en el capítulo V.

¹⁹ S/23331; véase también S/23331/Add.1, de 6 de enero de 1992.

²⁰ S/23383.

Considerando que, para la eficaz aplicación de los acuerdos, es necesario el establecimiento de programas de capacitación en materia de desactivación de minas, además del programa existente de información sobre el peligro de las minas emprendido por la Misión y el pronto inicio de las actividades de despeje de campos minados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre Camboya de fechas 30 de diciembre de 1991 y 6 de enero de 1992, en el que propone se amplíe el mandato de la Misión a fin de incluir la capacitación en materia de desactivación de minas y la iniciación de un programa de despeje de campos de minas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fechas 30 de diciembre de 1991 y 6 de enero de 1992, en especial lo concerniente a la prestación de asistencia a las partes camboyanas para el despeje de minas;

2. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya y a todas las partes camboyanas a que continúen cooperando plenamente con la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, inclusive en el desempeño de su mandato ampliado;

3. *Reitera su llamamiento* a todas las partes camboyanas para que cumplan escrupulosamente con la cesación del fuego y presten toda la asistencia necesaria a la Misión;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los acontecimientos ulteriores.

Decisión de 28 de febrero de 1992 (3057a. sesión): resolución 745 (1992)

El 19 de febrero de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que exponía su plan para la ejecución del mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya²¹. El Secretario General señaló que, al formular sus propuestas, se había guiado por la información reunida por varias misiones de estudio de las Naciones Unidas, en particular las que habían visitado el país a finales de 1991. Sin embargo, el Secretario General advirtió que la información obtenida no podía considerarse completa y que tal vez fuera preciso reexaminar las recomendaciones a la luz de la experiencia, una vez que la APRONUC estuviera en funcionamiento. Recordó que el mandato previsto en los Acuerdos de París incluía aspectos relacionados con los derechos humanos, la organización y la celebración de elecciones libres e imparciales, los arreglos militares, la administración civil, el mantenimiento de la ley y el orden, y la repatriación y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas de Camboya, así como la rehabilitación de las infraestructuras esenciales del país durante el período de transición²². Por consiguiente, el Secretario General propuso que la APRONUC constara de siete componentes distintos: el componente de derechos humanos, el componente electoral, el componente militar, el componente de administración civil, el componente de policía, el componente de repatriación y el componente de rehabilitación. El nivel de las actividades en los distintos componentes variaría durante el período de transición y, cuando procediera, se coordinarían las activida-

des para asegurar el uso más eficiente y rentable de los recursos. El Secretario General señaló que la elección era el punto central del arreglo amplio y recomendó que se celebrara a finales de abril o a principios de mayo de 1993²³. En lo tocante al componente militar de la Misión, el Secretario General recordó que sus funciones principales serían las siguientes: verificación del retiro de fuerzas extranjeras; supervisión de la cesación del fuego y medidas conexas, incluida la reagrupación, el acantonamiento, el desarme y la desmovilización de las fuerzas militares de las partes camboyanas; control de los armamentos; y prestación de asistencia en la remoción de minas. Sus objetivos eran estabilizar la situación en materia de seguridad y fortalecer la confianza entre las partes en el conflicto. El logro de esos objetivos era un requisito previo a la realización satisfactoria de las funciones de los otros componentes de la Misión. Por lo tanto, el Secretario General recomendó que el despliegue del componente militar se terminara para fines de mayo de 1992. Los procesos de reagrupación y acantonamiento y la desmovilización de por lo menos el 70% de las fuerzas acantonadas debería terminarse a fines de septiembre de 1992. En ese sentido, el Secretario General exhortó firmemente a las partes camboyanas a que se avinieran a la desmovilización completa de sus fuerzas militares antes del fin del proceso de inscripción electoral y pidió al Consejo de Seguridad que refrendara su llamamiento. El Secretario General destacó también que para que la APRONUC pudiera desempeñar sus funciones con eficacia y total imparcialidad, eran necesarias las cuatro condiciones esenciales siguientes: a) la APRONUC debía contar en todo momento con el pleno apoyo del Consejo de Seguridad; b) debía funcionar con la cooperación plena en todo momento de las partes camboyanas y todas las demás partes interesadas; c) debía gozar de total libertad de movimiento y de comunicaciones; y d) los Estados Miembros debían proporcionar los recursos financieros necesarios íntegramente y con puntualidad.

En su 3057a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas previas del Consejo²⁴. Se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 745 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando también su pleno apoyo a los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Camboya de fechas 19 y 26 de febrero de 1992, presentado de conformidad con la resolución 718 (1991),

Deseoso de contribuir al restablecimiento y al mantenimiento de la paz en Camboya, al fomento de la reconciliación nacional, a la protección de los derechos humanos fundamentales y a la garantía del derecho a la libre determinación del pueblo camboyano mediante la realización de elecciones libres e imparciales,

²¹ S/23613; véase también S/23613/Add.1, de 26 de febrero de 1992.

²² El período de transición se definía como el período que se iniciaría con la entrada en vigor de los Acuerdos de París (el 23 de octubre de 1991) y terminaría cuando la asamblea constituyente elegida de conformidad con los acuerdos hubiera aprobado la nueva constitución de Camboya y se hubiera transformado en una asamblea legislativa, y a continuación se hubiera creado un nuevo Gobierno de Camboya.

²³ S/23613, párr. 38.

²⁴ S/23651.

Convencido de que las elecciones libres e imparciales son esenciales para lograr una solución justa y duradera del conflicto de Camboya, que contribuirá al logro de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Consciente de la trágica historia reciente de Camboya y decidido a que no se repitan las políticas y prácticas del pasado,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya en relación con el mantenimiento de la cesación del fuego, los avisos sobre el peligro de las minas, la desactivación de minas y la preparación para el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk y el Consejo Nacional Supremo de Camboya que él preside en relación con el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Camboya para que actúe en su nombre,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fechas 19 y 26 de febrero de 1992 que contiene su plan, sujeto a nuevo examen a la luz de la experiencia, para cumplir el mandato contemplado en los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991;

2. *Decide* que se establezca la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el informe mencionado, durante un período que no exceda de dieciocho meses;

3. *Decide* que es esencial que se celebren elecciones en Camboya a más tardar en mayo de 1993, tal como se recomienda en el párrafo 38 del informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que despliegue la Autoridad a la mayor brevedad posible en cumplimiento de la decisión mencionada, exhorta a que el despliegue y la ejecución ulterior del plan del Secretario General se realicen de la manera más eficiente y económica posible e invita al Secretario General a que, a tal fin, mantenga bajo constante supervisión la operación, teniendo presentes los objetivos fundamentales de los acuerdos;

5. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya a que cumpla las responsabilidades especiales que le corresponden en virtud de los acuerdos;

6. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que respeten escrupulosamente los términos de los acuerdos, cooperen plenamente con la Autoridad en el cumplimiento de su mandato y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta asimismo* al Consejo Nacional Supremo de Camboya y a todos los camboyanos a que, en nombre del país huésped, presten toda la asistencia y concedan todas las facilidades que sean necesarias a la Autoridad;

8. *Insta enérgicamente* a las partes camboyanas a que acuerden la desmovilización total de sus fuerzas militares antes de que finalice el proceso de inscripción para las elecciones y a que destruyan las armas y municiones depositadas en poder de la Autoridad por encima de lo que ésta considere necesario para el mantenimiento del orden público y la defensa nacional o que pueda necesitar el nuevo Gobierno de Camboya;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen toda la asistencia voluntaria y el apoyo necesarios a las Naciones Unidas, a sus programas y a los organismos especializados para los preparativos y operaciones encaminados a la aplicación de los acuerdos, incluidas la rehabilitación y la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1° de junio de 1992, y posteriormente en

septiembre de 1992, enero de 1993 y abril de 1993, sobre los progresos que se hayan realizado en la aplicación de la presente resolución y sobre las actividades que todavía deban llevarse a cabo en la operación, poniendo especial cuidado en la utilización más efectiva y eficiente posible de los recursos;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General señaló que el plan para poner en práctica la operación podía parecer difícil y su costo algo preocupante. Sin embargo, se limitaba a traducir en los términos de la operación el mandato polifacético, y en algunos aspectos sin precedentes, concebido por los autores de los Acuerdos de París y aprobado por unanimidad tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General. El Secretario General garantizó a los miembros del Consejo que se haría todo lo posible para atenerse al calendario propuesto para el despliegue rápido de la APRONUC y la celebración de elecciones a fines de abril o comienzos de mayo de 1993. La operación brindaba a las Naciones Unidas una oportunidad histórica de restablecer la paz en Camboya y de contribuir al advenimiento de una nueva era en el Asia sudoriental y en las relaciones internacionales²⁵.

El representante de Francia señaló que los Acuerdos de París habían otorgado a las Naciones Unidas un papel fundamental y sin precedentes. Por vez primera la Organización tenía por misión las funciones simultáneas de organizar y llevar a cabo la elección de una asamblea constituyente, controlar los aspectos militares de la solución, asegurar la repatriación de los refugiados y de los desplazados, promover los derechos humanos e iniciar la reconstrucción del país. Al aprobar la resolución 745 (1992), el Consejo de Seguridad había decidido oficialmente la creación de la APRONUC para cumplir ese mandato. Así había emprendido “la operación más importante y más completa que hayan realizado nunca las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz”. El representante de Francia señaló a la atención el párrafo 4 de la resolución, en el que se pedía al Secretario General que desplegara la APRONUC a la mayor brevedad posible. Cualquier retraso sería muy nocivo. Era vital que las elecciones se celebraran a más tardar en mayo de 1993. El representante de Francia insistió también en dos de las condiciones que el Secretario General había dicho que debían cumplirse para que tuviera éxito la operación. En primer lugar, la APRONUC debía gozar de la plena cooperación de todas las partes interesadas, y ante todo del conjunto de los camboyanos. Esa cooperación era indispensable para la seguridad de los miembros de la APRONUC y para el éxito de la operación de las Naciones Unidas. En segundo lugar, se deberían conceder a la APRONUC suficientes recursos financieros. La delegación de Francia reconocía que las necesidades serían elevadas y que los Estados Miembros encontrarían dificultades para movilizar medios de tal magnitud, en un momento en el que las operaciones de mantenimiento de la paz se estaban multiplicando, e insistía muy especialmente en la necesidad de que se buscara la mejor relación entre el costo y la eficacia²⁶.

El representante del Reino Unido acogió con beneplácito la APRONUC como una de las claves para el éxito de la aplicación de los Acuerdos de París. Su tarea sería “la más ambiciosa” de las emprendidas nunca por las Naciones Uni-

²⁵ S/PV.3057, págs. 6 a 11.

²⁶ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

das. Su meta era permitir al pueblo camboyano ejercer su derecho a la libre determinación y elegir, libremente y en paz, un gobierno democrático. La paz en Camboya beneficiaría no sólo a los camboyanos, sino también a los pueblos de Indochina y del Asia sudoriental en general. El representante del Reino Unido destacó que la otra clave para el éxito era la participación y la cooperación del pueblo y los líderes de Camboya: ninguna fuerza externa podía generar por sí sola la paz, la prosperidad y la democracia en Camboya. En ese sentido, la función directiva que ya había desempeñado el Príncipe Sihanouk era de fundamental importancia. El representante del Reino Unido acogía con beneplácito también que el Secretario General hubiera reiterado en su declaración la necesidad de atenerse al plazo de abril o mayo de 1993 para la celebración de las elecciones en Camboya, apoyaba su opinión de que sería ciertamente preferible la desmovilización completa de las fuerzas militares antes de las elecciones a la desmovilización del 70% a la que ya se habían comprometido las partes y estaba de acuerdo con las cuatro condiciones para el éxito de la APRONUC que había establecido el Secretario General. Por último, el representante del Reino Unido señaló que todos los Miembros de las Naciones Unidas tenían interés en asegurar que ésa, la mayor operación de las Naciones Unidas, se llevara a cabo no sólo con éxito sino también de manera eficiente en relación con el costo²⁷.

El representante de China señaló que el Consejo, como órgano principal para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, tenía la obligación de asegurar la estricta observancia de los Acuerdos de París por las diversas partes camboyanas y los países interesados y apoyar los esfuerzos realizados por el Consejo Nacional Supremo en pro de la reconciliación nacional. El representante de China esperaba que con la aprobación de la resolución el despliegue de la APRONUC en Camboya se realizaría rápidamente y que la comunidad internacional viera el pronto retorno a la familia mundial de una Camboya independiente, pacífica, neutral y no alineada. Ello contribuiría a la paz y estabilidad en el sudeste asiático y en el mundo en general. El representante de China señaló que muchos países habían expresado su honda preocupación por el rápido aumento de los gastos de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz y subrayó la necesidad de que la APRONUC cumpliera sus tareas en la manera más económica y eficaz posible. El representante de China expresó también la esperanza de que en la aplicación de la resolución la Secretaría mantuviera consultas estrechas con los miembros permanentes del Consejo y con todos los países interesados²⁸.

El representante de la Federación de Rusia señaló que la decisión de establecer la APRONUC marcó el inicio de una de las mayores operaciones de mantenimiento de la paz en la historia de la Organización. Compartía totalmente la opinión del Secretario General de que el éxito de la operación dependería primordialmente del grado de cooperación que existiera entre las partes en Camboya y destacó la importancia del estricto cumplimiento por todas las partes interesadas del espíritu y la letra de los Acuerdos de París. Creía que las partes camboyanas respetarían sus compromisos y responderían al llamamiento del Secretario General y del

Consejo de Seguridad a que acordaran la desmovilización total de sus fuerzas armadas. Como oradores anteriores, el representante de la Federación de Rusia destacó la necesidad de llevar a cabo las operaciones de la APRONUC de la manera más eficaz y económica posible. Las disposiciones de la resolución relativas a los informes periódicos del Secretario General al Consejo y a la revisión del plan de la APRONUC a la luz de la experiencia estaban encaminadas a lograr ese objetivo. Subrayó la importancia del rápido despliegue de la APRONUC para centrarse en la celebración de elecciones en Camboya a más tardar en mayo de 1993, como se disponía en la resolución. La Federación de Rusia estaba convencida de que, con el apoyo del Consejo, la operación en Camboya proporcionaría otra prueba más de que las Naciones Unidas eran un instrumento singular para el mantenimiento de la paz internacional, y que con su asistencia podían resolverse incluso conflictos de larga data sobre la base de la reconciliación nacional y la responsabilidad de todas las partes interesadas y la garantía de que la voluntad del pueblo se expresara mediante elecciones libres y democráticas²⁹.

El Presidente del Consejo, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, celebró el establecimiento de la APRONUC como un hito en el arduo esfuerzo de tantos años para garantizar un arreglo político global al conflicto de Camboya. Esperaba que el despliegue de la APRONUC procediera con rapidez para proteger el arreglo y garantizar que la operación lograra la celebración de elecciones libres e imparciales dentro del calendario que indicaba el Secretario General en su informe. Destacó la importancia para el arreglo político, así como para la ejecución del plan de las Naciones Unidas, del espíritu de cooperación entre los camboyanos que había sido posible bajo la dirección del Príncipe Sihanouk. Sería también necesario el apoyo generoso y la constante atención de la comunidad internacional para cumplir con los objetivos del arreglo. Celebró la intención del Secretario General de revisar y refinar continuamente la operación de la APRONUC a la luz de la experiencia y de la nueva información, con miras a lograr la máxima eficacia y el empleo más eficiente de los recursos. Por último, señaló que su país había observado con satisfacción el creciente desarrollo de la cooperación global que, a su vez, había elevado las expectativas de que las Naciones Unidas asumieran por fin las responsabilidades que estuvieran a la altura de la visión de sus fundadores. No había nada que hiciera más evidente todo el ámbito y la importancia de esa visión que el mandato que se acababa de aprobar para la presencia de las Naciones Unidas en Camboya, empresa extraordinaria por su tamaño, alcance y costo. La experiencia de la Organización en Camboya probablemente ayudará a formar la percepción que se tuviera en los años venideros de las Naciones Unidas como un instrumento eficaz para atender conflictos regionales y de la viabilidad de su principio de la seguridad colectiva³⁰.

Los demás oradores también expresaron su satisfacción por la aplicación prevista del arreglo de Camboya sobre la base de los Acuerdos de París de octubre de 1991 y el establecimiento de la APRONUC³¹ y destacaron la necesi-

²⁹ *Ibid.*, págs. 22 a 26.

³⁰ *Ibid.*, págs. 41 a 43.

³¹ Las declaraciones correspondientes se pueden consultar en S/PV.3057, págs. 21 y 22 (Japón); págs. 26 y 27 (Austria); págs. 27 y 28 (Vene-

²⁷ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

²⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

dad de que todas las partes camboyanas colaboraran con la APRONUC en la ejecución del plan. Varios oradores instaron a que la Misión fuera lo más eficaz en función del costo y económica posible³².

**Decisión de 12 de junio de 1992 (3085a. sesión):
declaración del Presidente**

El 1º de mayo de 1992, en cumplimiento de la resolución 745 (1992), el Secretario General presentó al Consejo el primer informe sobre el despliegue de la APRONUC³³, en el que afirmó que, en general, la misión había tenido un “buen comienzo”. Su Representante Especial para Camboya había llegado al país el 15 de marzo de 1992, lo cual había señalado el despliegue inicial de la APRONUC que a partir de ese momento había absorbido a la UNAMIC. Los trabajos relativos a todos los aspectos de las actividades de la misión seguían su curso a diversos ritmos, y cada uno de los componentes había registrado algunos éxitos. Se estaban haciendo todos los esfuerzos posibles para que la APRONUC desempeñara sus complejas tareas en el plazo previsto en el plan de ejecución.

El 12 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe especial sobre la APRONUC³⁴. El Secretario General señaló que el Comandante del componente militar de la misión había anunciado, tras consultar con las cuatro partes camboyanas y recibir sus seguridades, que la primera etapa de la cesación del fuego, en curso desde la firma de los Acuerdos de París, iría seguida a partir del 13 de junio de la segunda etapa (la etapa de acantonamiento, desarme y desmovilización). Sin embargo, después de ese anuncio había resultado evidente que una de las partes, el Partido de Kampuchea Democrática, no cooperaba; no tomaba las medidas necesarias para hacer efectivas las seguridades que había dado; no había provisto información sobre sus tropas, armas, municiones y equipo que habían de ser objeto de acantonamiento; negaba el pleno acceso y la libertad de circulación a la APRONUC; y no había marcado los campos de minas en las zonas bajo su control y había vuelto a colocar minas en algunas zonas. Además, la APRONUC creía que ese partido había sido responsable de muchas violaciones de la cesación del fuego. Por lo tanto, había surgido el interrogante de si debería mantenerse la fecha prevista para la ejecución de la segunda fase de la cesación del fuego, habida cuenta de que dependía notablemente de la cooperación de todas las partes. Después de examinar cuidadosamente la cuestión, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la segunda fase debía comenzar el 13 de junio según lo previsto, a pesar de la falta de cooperación del Partido de Kampuchea Democrática, puesto que toda demora importante en la aplicación de los aspectos militares del plan tendría como resultado una pérdida de impulso y pondría en peligro la capacidad de la APRONUC para organizar y realizar las elecciones en abril o mayo de 1993. Sin embargo, el Secretario General destacó que, esa sólo podía ser una solución a corto plazo

y se deberían realizar todos los esfuerzos posibles por persuadir al Partido de Kampuchea Democrática a unirse a los demás partidos en la aplicación del arreglo político amplio. El propio Consejo de Seguridad tal vez deseara considerar qué medidas podría adoptar para lograr ese objetivo.

En su 3085a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe especial del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Bélgica) dijo que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵:

Tras haber leído el informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, de fecha 12 de junio de 1992, los miembros del Consejo están profundamente preocupados por las dificultades con que tropieza la Autoridad para aplicar los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991, pocos días antes de pasar a la segunda etapa de la cesación del fuego. En particular, observan que durante la reunión del Consejo Nacional Supremo de Camboya de 10 de junio de 1992, una de las partes no pudo permitir el despliegue necesario de la Autoridad en las zonas que se encuentran bajo su control. A juicio del Consejo, cualquier demora podría poner en peligro todo el proceso de paz que han acordado las partes camboyanas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Conferencia de París sobre Camboya.

Los miembros del Consejo reafirman la importancia de la aplicación plena y puntual de los acuerdos de París y alaban los esfuerzos que realizan al respecto el Representante Especial del Secretario General para Camboya y la Autoridad. Reafirman que el Consejo Nacional Supremo de Camboya, presidido por el Príncipe Norodom Sihanouk, es el único órgano legítimo y la única fuente de autoridad, y que en él se encarnan durante el periodo de transición la soberanía, la independencia y la unidad de Camboya. Con relación a esto, debe aplicarse lo antes posible la sección III de la parte I del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya.

Los miembros hacen hincapié en la necesidad de que la segunda etapa de los arreglos militares empiece el 13 de junio de 1992, según lo previsto de conformidad con los acuerdos de París. A este respecto, los miembros del Consejo instan al Secretario General a que acelere el despliegue de toda la fuerza de mantenimiento de la paz de la Autoridad a Camboya y dentro del país.

Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que cumplan estrictamente los compromisos que han asumido, entre ellos el de cooperar con la Autoridad. Concretamente, encarecen a todas las partes que respondan afirmativamente a los más recientes pedidos de cooperación para aplicar los acuerdos de París que les ha hecho la Autoridad.

**Decisión de 21 de julio de 1992 (3099a. sesión):
resolución 766 (1992)**

El 14 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un segundo informe especial sobre las dificultades que estaba teniendo la APRONUC en la aplicación de los Acuerdos de París³⁶. Dijo que la segunda etapa de la cesación del fuego había comenzado el 13 de junio de 1992, tal como se había planificado. Tres de las partes se habían mostrado dispuestas a participar en el proceso de reagrupación y acantonamiento

zuela); págs. 28 a 31 (Hungria); págs. 31 a 33 (India); págs. 33 a 37 (Bélgica); págs. 37 a 40 (Ecuador); y págs. 40 y 41 (Zimbabwe).

³² S/PV.3057, pág. 22 (Japón); pág. 33 (India); págs. 34 a 36 (Bélgica); pág. 38 (Ecuador); y pág. 41 (Zimbabwe).

³³ S/23870 y Corr.1 y 2. Los detalles de la composición y el funcionamiento de la APRONUC se pueden consultar en el capítulo V.

³⁴ S/24090.

³⁵ S/24091.

³⁶ S/24286.

to, pero el Partido de Kampuchea Democrática (PKD) siguió negándose a acantonar ninguna de sus fuerzas. Además, el PKD no adoptó otras medidas necesarias para la aplicación de los Acuerdos de París, entre ellas conceder acceso libre a la APRONUC, marcar los campos minados en las zonas bajo su control y abstenerse de cometer nuevas violaciones de la cesación del fuego. Para responder a las inquietudes del PKD, los participantes en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, celebrada en Tokio el 22 de junio de 1992, presentaron una “propuesta para el debate” oficiosa. La APRONUC también adoptó diversas medidas. El Representante Especial del Secretario General se reunió con los dirigentes del PKD en varias ocasiones. Sin embargo, el partido no respondió a esas iniciativas. A causa de ello, se vio gravemente comprometida la capacidad de la APRONUC de cumplir con el calendario fijado por el Consejo de Seguridad. En esas circunstancias, el Secretario General tenía ante sí dos opciones: la primera consistía en suspender la operación hasta que se pudiera persuadir a todas las partes a que cumplieran sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de París; la segunda consistía en continuar el proceso y demostrar de ese modo que, a pesar de la falta de cooperación de una de las partes, la comunidad internacional mantenía su decisión de ayudar al pueblo camboyano en su búsqueda de paz y estabilidad. Convencido de que este último enfoque era el más apropiado, el Secretario General pidió a su Representante Especial que insistiera en continuar el proceso de reagrupación y acantonamiento siempre que fuera posible, aunque en forma cautelosa y selectiva, esforzándose al máximo por mantener la seguridad en las zonas rurales y concentrándose en zonas donde no hubiera enfrentamientos militares. Sin embargo, el Secretario General advirtió que el proceso no podría continuar indefinidamente con la cooperación de sólo tres de las partes. Por último, hizo referencia a la necesidad de resolver las tres cuestiones siguientes: cómo persuadir al PKD de que cumpliera con sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de París; cómo subrayar la determinación de la comunidad internacional de aplicar los Acuerdos, de conformidad con el calendario previsto en el plan de aplicación; y cómo obtener el apoyo pleno y activo de los signatarios de los Acuerdos de París a los esfuerzos de la APRONUC por cumplir su mandato.

En su 3099a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el segundo informe especial del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas³⁷, así como dos revisiones orales del texto en su forma provisional³⁸.

Hablando antes de la votación, el representante de Francia condenó la actitud obstruccionista del PKD, que ponía en peligro no sólo la segunda etapa de la cesación del fuego sino toda la solución política del conflicto en Camboya. Recordó que el arreglo había sido el resultado de un proceso que permitió a todas las partes dar a conocer sus puntos de vista y que produjo una solución final de avenencia plasmada

en los Acuerdos de París. Al firmar los acuerdos, todas las partes se comprometieron a aplicarlos sin reservas. Ninguna de las partes podía arrogarse el derecho de interrumpir su puesta en práctica una vez iniciada ésta. Las dificultades para atender las reivindicaciones justificadas de alguna de las partes podían superarse por medio del diálogo entre el Consejo Nacional Supremo y la APRONUC. El Consejo de Seguridad tenía ante sí un proyecto de resolución enérgico y equilibrado que expresaba claramente la condena por parte del Consejo de la actitud obstruccionista del PKD. El representante de Francia esperaba que el Consejo lo aprobara por unanimidad y que el mensaje que transmitía fuera oído oportunamente. Si así no ocurría, Francia estimaba que el Secretario General tendría que presentar nuevamente la cuestión al Consejo y que éste debería tomar las medidas necesarias para proceder con la aplicación de los Acuerdos de París³⁹.

El representante de China subrayó que todos los signatarios de los Acuerdos de París tenían la obligación de cumplir sus disposiciones de manera estricta, íntegra y equilibrada. En el proceso de aplicación de los acuerdos eran inevitables ciertas discrepancias, que debían resolverse el Consejo Nacional Supremo y la APRONUC con consultas y diálogo⁴⁰.

El representante de los Estados Unidos de América dijo que su país votaría a favor del proyecto de resolución, puesto que seguía sumamente preocupado por el hecho de que el PKD no cumpliera sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París. Recalcó la importancia de los esfuerzos realizados, principalmente por los países de la región para persuadir al PKD a pasar rápidamente a la segunda etapa. Los dirigentes del partido no tenían nada que ganar y si mucho que perder con su continua obstrucción del proceso de paz. La comunidad internacional no podía esperarlos indefinidamente y debía estar dispuesta a aplicar los Acuerdos de París con o sin ellos. Tal como se indicó en el proyecto de resolución, la asistencia para el desarrollo concedida a Camboya sólo beneficiaría a las partes que cooperasen con la APRONUC. Las elecciones libres y limpias se celebrarían de acuerdo con el calendario previsto entre las partes que se hubieran comprometido a cumplir con todo el proceso, y se tomarían todas las medidas necesarias para asegurar la viabilidad de un nuevo gobierno nacional⁴¹.

El representante del Reino Unido esperaba que, tal como se pedía en el proyecto de resolución, pudiera acelerarse el proceso que inició la APRONUC, consistente en asumir el control de las estructuras administrativas de Camboya para crear un entorno político neutral y propicio a elecciones libres y limpias, y que ese proceso persuadiera al PKD a aplicar la totalidad de los Acuerdos de París. Pidió a la comunidad internacional que garantizara el éxito de la aplicación del arreglo político amplio y, en particular, instó a los Estados vecinos de Camboya a que cumplieran sus obligaciones en virtud de los Acuerdos. Señaló que ninguna parte que obstruyera el proceso de paz podía albergar la expectativa de beneficiarse de la corriente de fondos internacionales prometidos para la rehabilitación de Camboya. Por último, indicó que la APRONUC debía continuar sus esfuerzos para garantizar la aplicación del plan de arreglo y, sobre todo, por

³⁷ S/24320.

³⁸ Las enmiendas orales del proyecto de resolución pueden consultarse en S/PV.3099, pág. 2.

³⁹ S/PV. 3099, págs. 3 a 6.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

la celebración de elecciones libres y limpias de acuerdo con el calendario previsto, en abril o en mayo de 1993⁴².

El representante de la Federación de Rusia insistió en que la operación de la APRONUC, que se llevaba a cabo en interés de todo el pueblo camboyano, debía seguir poniéndose en práctica estrictamente en el contexto de los Acuerdos de París. Todo problema o inquietud que pudiera surgir para cualquiera de las partes involucradas debía resolverse estrictamente de conformidad con el plan establecido y con los Acuerdos de París, mediante el fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo Nacional Supremo y la APRONUC. El proyecto de resolución confirmó debidamente que no había alternativa a una solución política y a una reconciliación nacional sobre la base de los Acuerdos, y que el Consejo tenía toda la intención de llevar a cabo esta operación y velar por que se celebrasen elecciones a más tardar en mayo de 1993. Ninguna de las partes en Camboya tenía derecho a entorpecer el proceso de paz. Por lo tanto, la Federación de Rusia apoyaba la intención expresada por el Secretario General de continuar llevando a cabo la operación y desplegar al mismo tiempo persistentes esfuerzos para persuadir al PKD de que pasase a la segunda etapa de la cesación del fuego y cooperase con la APRONUC y con los otros tres partidos⁴³.

Los demás oradores mostraron preocupación por la falta de cooperación de una de las partes; instaron a las demás a cumplir sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París y a cooperar para que la APRONUC cumpliera su mandato; y apoyaron la intención expresada por el Secretario General de seguir con el proceso de aplicación pese a las dificultades⁴⁴.

A continuación el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, tal como se había enmendado en su forma provisional, que fue aprobado por unanimidad como resolución 766 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre 1991, y 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992,

Recordando la declaración hecha por el Presidente el 12 de junio de 1992,

Recordando también que cualquier dificultad que surja en la aplicación de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya suscritos en París el 23 de octubre de 1991 debe resolverse mediante estrechas consultas entre el Consejo Nacional Supremo y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y que no debe permitirse que menoscabe los principios de esos acuerdos o que retrase los plazos establecidos para su aplicación,

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya de fecha 14 de julio de 1992 y observando en particular que el Partido Popular Camboyano, el Frente Unido Nacional para una Camboya independiente, neutral, pacífica y cooperativa y el Frente de la Liberación Nacional del Pueblo Khmer han aceptado se aplique la segunda etapa de la cesación del fuego, establecida en

el anexo 2 del Acuerdo para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, y que el Partido de Kampuchea Democrática se ha negado hasta ahora a hacerlo,

Tomando nota también de la declaración sobre el proceso de paz de Camboya, emitida en Tokio el 22 de junio de 1992, y de los demás esfuerzos realizados por los países y las partes interesados en la aplicación de los Acuerdos de París,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las dificultades con que ha tropezado la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en la aplicación de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991;

2. *Subraya* que todos los signatarios de los Acuerdos de París están obligados por todos los compromisos en ellos adquiridos;

3. *Deplora* las continuas violaciones de la cesación del fuego e insta a todas las partes a que cesen inmediatamente todas las hostilidades, cooperen plenamente con la Autoridad para delimitar todos los campos de minas y se abstengan de cualquier despliegue, movimiento u otra acción encaminados a ampliar el territorio que controlen o que puedan llevar a una reanudación de los combates;

4. *Reafirma* el firme compromiso de la comunidad internacional respecto a un proceso con arreglo al cual la Autoridad, operando libremente en todo el territorio de Camboya como autorizan los Acuerdos de París, pueda verificar la partida de todas las fuerzas extranjeras y asegurar la plena aplicación de los acuerdos;

5. *Exige* a todas las partes que respeten el carácter pacífico de la misión de la Autoridad y tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a todas las partes a que cooperen con la Autoridad en la difusión de información útil para la aplicación de los Acuerdos de París;

7. *Deplora profundamente* la continua negativa de una de las partes a autorizar el necesario despliegue de todos los componentes de la Autoridad a las zonas bajo su control a fin de permitirle que desempeñe plenamente sus funciones para la aplicación de los Acuerdos de París;

8. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los Estados vecinos, a que presten asistencia a la Autoridad para garantizar la aplicación efectiva de los Acuerdos de París;

9. *Aprueba* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para Camboya por continuar la aplicación de los Acuerdos de París pese a las dificultades;

10. *Invita* en particular al Secretario General y a su Representante Especial a que aceleren el despliegue de los componentes civiles de la Autoridad, especialmente el componente cuyo mandato es supervisar o controlar las estructuras administrativas existentes;

11. *Exige* que la parte que hasta ahora se ha negado a hacerlo autorice sin demora el despliegue de la Autoridad en las zonas bajo su control y aplique plenamente la segunda etapa del plan, así como los demás aspectos de los Acuerdos de París;

12. *Pide* al Secretario General y a su Representante Especial que se aseguren de que la asistencia internacional para la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya sólo beneficie en adelante a las partes que estén cumpliendo sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París y cooperando plenamente con la Autoridad;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 13 de octubre de 1992 (3124a. sesión): resolución 783 (1992)

El 21 de septiembre de 1992, de conformidad con la resolución 745 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su segundo informe sobre el despliegue de la

⁴² *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁴³ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁴⁴ Las declaraciones pertinentes figuran en el documento S/PV.3099: págs. 8 y 9 (Austria); pág. 11 (Japón); pág. 17 (Bélgica); págs. 18 y 19 (Hungria); págs. 21 a 23 (India); págs. 22 y 23 (Venezuela); y pág. 23 (Cabo Verde).

APRONUC⁴⁵. Informó de que la APRONUC se encontraba en ese momento desplegada prácticamente por completo en casi todo el territorio de Camboya y de que, a pesar de las limitaciones impuestas por la persistente negativa del PKD a participar plenamente en el proceso de paz, en los seis meses desde su establecimiento, la misión había hecho importantes avances en el logro de sus objetivos. Por eso seguía decidido a lograr que el proceso electoral se llevase a término de conformidad con el calendario establecido en el plan de ejecución⁴⁶. El Secretario General consideraba que podría ser necesario aumentar el número de puestos de control en el país y a lo largo de sus fronteras con los países vecinos, para verificar la retirada de las fuerzas extranjeras y la cesación de la asistencia militar externa a las partes camboyanas, según lo dispuesto en los Acuerdos de París⁴⁷. Recalcó, sin embargo, que la insistencia del PKD en no cumplir las obligaciones que asumió al firmar los Acuerdos seguía obstruyendo su plena aplicación y dio a entender que el Consejo tal vez deseara tomar nuevas medidas para mostrar a las partes la enérgica determinación de la comunidad internacional de llevar adelante la aplicación de los Acuerdos. También se proponía⁴⁸, si lo aprobara el Consejo, pedir a los copresidentes de la Conferencia de París que en un plazo determinado entablasen las consultas previstas en el artículo 29 de los Acuerdos de París, para ver un modo de salir del punto muerto actual o, si ello no fuera posible, de estudiar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París.

En su 3124a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el segundo informe del Secretario General sobre el despliegue de la APRONUC. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas⁴⁹. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 783 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre 1991, y 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, y 766 (1992), de 21 de julio de 1992,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de junio de 1992,

Recordando también la declaración de Tokio sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, aprobada el 22 de junio de 1992,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, por sus esfuerzos con miras a restaurar la paz y la unidad nacional en Camboya,

Tomando nota de la cooperación prestada a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya por el Partido del Estado de Camboya, el Frente Unido Nacional para una Camboya independiente, neutral, pacífica y cooperativa y el Frente de la Liberación Nacional del Pueblo Khmer y del hecho de que el Partido

de Kampuchea Democrática persiste en el incumplimiento de las obligaciones que asumió al firmar los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991, mencionados en el segundo informe del Secretario General, de fecha 21 de septiembre de 1992,

Reafirmando que la Autoridad debe tener acceso pleno e ilimitado a las zonas controladas por cada una de las partes,

Acogiendo con beneplácito los resultados positivos logrados por la Autoridad en la aplicación de los Acuerdos de París, sobre todo en los que concierne al despliegue militar en la casi totalidad del país, la promulgación de la ley electoral, la inscripción provisional de los partidos políticos, el comienzo de la inscripción de votantes, la repatriación en condiciones normales de más de ciento cincuenta mil refugiados, los progresos relacionados con los programas y proyectos de rehabilitación y la campaña en favor del respeto de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la adhesión del Consejo Nacional Supremo de Camboya a diversas convenciones internacionales de derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito los progresos logrados por la Autoridad en lo que respecta al fortalecimiento de la supervisión y el control de las estructuras administrativas definidas por los Acuerdos de París, y reconociendo la importancia de ese aspecto de su mandato,

Celebrando asimismo el hecho de que el Consejo Nacional Supremo desarrolle sus funciones de conformidad con los Acuerdos de París,

Expresando su reconocimiento a los Estados e instituciones financieras internacionales que anunciaron en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, celebrada en Tokio los días 20 y 22 de junio de 1992, contribuciones financieras para la reconstrucción y rehabilitación de Camboya,

Expresando su gratitud a los Gobiernos de Tailandia y el Japón por sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales que afectan a la aplicación de los Acuerdos de París,

Profundamente preocupado por las dificultades con que tropieza la Autoridad, ocasionadas en particular por la inseguridad y las condiciones económicas prevalentes en Camboya,

1. *Aprueba* el segundo informe del Secretario General sobre el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, de fecha 21 de septiembre de 1992;

2. *Confirma* que, con arreglo al párrafo 66 del informe, el proceso electoral se desarrollará de conformidad con el calendario fijado en el plan de aplicación y que, en consecuencia, las elecciones para una asamblea constituyente se celebrarán a más tardar en mayo de 1993;

3. *Apoya* la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 67 de su informe en relación con los puntos de control en el país y a lo largo de las fronteras con los países vecinos;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a su Representante Especial para Camboya por sus esfuerzos, así como a los Estados Miembros que han cooperado con la Autoridad para resolver las dificultades con que ésta ha tropezado, y exhorta a todos los Estados, especialmente a los Estados vecinos, a que presten su asistencia a la Autoridad para asegurar la aplicación efectiva de los Acuerdos de París;

5. *Deplora* que el partido de Kampuchea Democrática, haciendo caso omiso de las peticiones y demandas que figuran en la resolución 766 (1992), no haya cumplido aún sus obligaciones;

6. *Exige* que la parte mencionada *supra* cumpla de inmediato las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos de París, que facilite sin demora el despliegue completo de la Autoridad en las zonas sometidas a su control y que dé plena aplicación a la segunda etapa del plan, en particular el acantonamiento y la desmo-

⁴⁵ S/24578.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 66.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 67.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 70.

⁴⁹ S/24652.

vilización, así como los demás aspectos de los Acuerdos de París, habida cuenta de que incumben a todas las partes en Camboya las mismas obligaciones con respecto a la aplicación de los acuerdos;

7. *Exige* el pleno respeto de la cesación del fuego, hace un llamamiento a todas las partes en Camboya para que cooperen plenamente con la Autoridad en la delimitación de los campos de minas y para que se abstengan de toda actividad encaminada a ampliar el territorio sometido a su control y exige también que las partes faciliten las investigaciones de la Autoridad sobre la información relativa a las fuerzas extranjeras, la asistencia extranjera y las violaciones de la cesación del fuego en el territorio sometido a su control;

8. *Exige nuevamente* que todas las partes tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y se abstengan de toda amenaza o acto de violencia en su contra;

9. *Subraya* que, conforme al artículo 12 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, es importante que las elecciones se celebren en un entorno político neutral; alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan sus esfuerzos por crear tal entorno y pide en particular que, en este contexto, la radio de la Autoridad se establezca sin demora y cubra la totalidad del territorio de Camboya;

10. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que aprovechen plenamente todas las posibilidades ofrecidas por el mandato de la Autoridad, incluido el inciso b), del párrafo 5 de la sección B del anexo 1 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, a fin de aumentar la eficacia de la policía civil existente para resolver las dificultades cada vez mayores que tienen con respecto al mantenimiento del orden público en Camboya;

11. *Invita* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que faciliten lo más rápidamente posible las contribuciones que anunciaron en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, celebrada en Tokio los días 20 y 22 de junio de 1992, dando prioridad a las que puedan tener un efecto rápido;

12. *Invita* a los Gobiernos de Tailandia y del Japón a que, en colaboración con los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y en consulta con cualquier otro gobierno, según proceda, prosigan sus esfuerzos por encontrar soluciones a los problemas actuales de la aplicación de los Acuerdos de París e informen al Secretario General y a los Copresidentes de la Conferencia a más tardar el 31 de octubre de 1992 sobre los resultados de sus esfuerzos;

13. *Invita* al Secretario General, conforme a la intención expresada en el párrafo 70 de su informe, a que pida a los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, tan pronto como se reciba el informe mencionado en el párrafo 12 *supra*, que entablen las consultas apropiadas con miras a poner plenamente en marcha el proceso de paz;

14. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad lo antes posible, y a más tardar el 15 de noviembre de 1992, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que, en la medida en que no se hayan superado las dificultades actuales, se comprometa a prever qué medidas complementarias serían necesarias y apropiadas para asegurar la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 30 de noviembre de 1992 (3143a. sesión): resolución 792 (1992)

El 15 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo su informe sobre la aplicación de la resolución 783 (1992), de 13 de octubre de 1992⁵⁰. Lamentó que

los esfuerzos desplegados sucesivamente por el Japón y Tailandia y por los copresidentes de la Conferencia de París no hubieran convencido al PKD de cumplir sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París. Señaló que las dificultades que se plantearon en la aplicación de la segunda etapa de la cesación del fuego habían dado lugar a una suspensión del proceso de acantonamiento, desarme y desmovilización, pero que la APRONUC seguía haciendo constantes progresos en el cumplimiento de otros aspectos de su mandato. Sin embargo, el Secretario General seguía preocupado por la situación militar en el país: había aumentado el número de violaciones de la cesación del fuego, así como los ataques contra personal y helicópteros de la APRONUC. Estaba de acuerdo con la evaluación de los copresidentes en el sentido de que la celebración de elecciones presidenciales contribuiría al proceso de reconciliación nacional y a reforzar el clima de estabilidad. Por consiguiente, había pedido a su Representante Especial que elaborase planes para situaciones imprevistas en la organización y realización de esa consulta electoral por la APRONUC, en el entendimiento de que se precisaría la autorización del Consejo de Seguridad y la aportación de recursos adicionales. El Secretario General señaló que esa situación presentaba al Consejo dos decisiones difíciles. Primero, se planteaba la cuestión de qué nuevas medidas había que tomar para persuadir al PKD de que debía cumplir las obligaciones que le imponían los Acuerdos de París. En esa etapa, no recomendaba la adopción de medidas específicas para hacer que el PKD cumpliera sus compromisos, y seguía creyendo en la diplomacia paciente. La segunda decisión se refería a si debía continuar tratando de que se aplicasen en todo lo posible los Acuerdos de París dentro del calendario acordado, con arreglo al cual habían de celebrarse elecciones a más tardar en mayo de 1993, independientemente de que se contara o no con la cooperación del PKD. Tras examinar las alternativas, el Secretario General coincidió con los copresidentes en que había que continuar la aplicación del proceso de paz y mantener el calendario de las elecciones. Sin embargo, subrayó los efectos de una constante falta de cooperación por parte del PKD: se celebrarían las elecciones mientras una parte importante de las fuerzas armadas de las partes camboyanas permanecía movilizada y las personas que vivían en zonas controladas por el PKD probablemente se vieran privadas de la oportunidad de ejercer su derecho a inscribirse y a votar. Indicó que, dada la suspensión del proceso de acantonamiento y desmovilización, había aprobado la recomendación de su Representante Especial de que la APRONUC modificase el despliegue de su componente militar, con miras a fomentar en general una sensación de seguridad entre la población camboyanas y reforzar su capacidad de proteger el proceso de inscripción de votantes y de votación, particularmente en zonas remotas o inseguras. En consecuencia, propuso que se mantuviera hasta las elecciones el nivel actual de despliegue. Por último, el Secretario General expresó la esperanza de que el Consejo considerase la adopción de medidas que facilitarían la misión de la APRONUC e hicieran que las partes interesadas cobrasen conciencia de la firme determinación de la comunidad internacional de garantizar la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París.

⁵⁰ S/24800.

En su 3143a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón y el Reino Unido⁵¹.

Hablando antes de la votación, el representante de China afirmó la postura coherente de su Gobierno en el sentido de que los problemas planteados en la ejecución de los Acuerdos de París debían resolverse con determinación y paciencia mediante el diálogo y las consultas. Explicando la intención de su país de abstenerse, dijo que, si bien estaba de acuerdo con algunos de los elementos del proyecto de resolución, su delegación consideraba que aquellos relacionados con las sanciones y con unas elecciones en las que participarían solamente tres partes no se ajustarían a lo establecido en los Acuerdos de París. China no estaba a favor de sanciones que agudizaran las diferencias y pudieran generar nuevos problemas complejos en la situación de Camboya. Además, de conformidad con los Acuerdos de París, debería respetarse la soberanía de los Estados vecinos que podrían verse afectados por las medidas, y habría que prestar la debida atención a sus opiniones. China estaba también profundamente preocupada por las posibles consecuencias adversas que podría acarrear una elección en la que participasen tres partes⁵².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 792 (1992). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, y 783 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 1992 sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, por los constantes esfuerzos que realiza con miras a restaurar la paz y la unidad nacional en Camboya,

Reafirmando su compromiso de aplicar los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991, y su determinación de mantener el calendario de aplicación del proceso de paz que ha de conducir a la celebración de elecciones a una asamblea constituyente en abril y mayo de 1993, a la aprobación de una constitución y a la formación de un nuevo Gobierno de Camboya,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes camboyanas, los Estados interesados y el Secretario General mantengan un diálogo estrecho para poner en práctica eficazmente el proceso de paz,

Recordando que, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, asiste a todos los camboyanos el derecho de decidir su propio futuro político por medio de la elección, en condiciones de libertad

e imparcialidad, de una asamblea constituyente, y que los partidos políticos que deseen participar en la elección pueden constituirse de conformidad con el párrafo 5 del anexo 3 del Acuerdo,

Tomando nota del debate que celebraron durante las consultas de Beijing, el 7 y el 8 de noviembre de 1992, los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya en relación con una elección presidencial, y de la opinión de los Copresidentes, compartida por el Secretario General, de que esa elección contribuiría al proceso de reconciliación nacional y ayudaría a reforzar el clima de estabilidad en Camboya,

Celebrando los logros del Representante Especial del Secretario General para Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, en la aplicación de los Acuerdos de París,

Celebrando en particular de los progresos logrados en lo que se refiere a la inscripción de votantes,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos de la Autoridad por fortalecer su relación con el Consejo Nacional Supremo de Camboya y su supervisión y control de las estructuras administrativas existentes, entre otras cosas para lograr el acuerdo más amplio posible sobre las reglamentaciones esenciales para las elecciones, los recursos naturales, la rehabilitación, el patrimonio nacional y los derechos humanos, las relaciones con las instituciones financieras internacionales y la cuestión de los residentes e inmigrantes extranjeros,

Tomando nota de los esfuerzos de la Autoridad por atender a las inquietudes planteadas por el Partido de Kampuchea Democrática, incluidas las medidas para verificar el retiro de todas las fuerzas, los asesores y el personal militar extranjeros de Camboya, la estrecha cooperación entre la Autoridad y el Consejo Nacional Supremo de Camboya como depositario de la soberanía camboyanas, la creación de comités de asesoramiento técnico para prestar asesoramiento al Consejo Nacional Supremo y a la Autoridad, la extensión de la supervisión y control de la Autoridad en las zonas a las que tiene acceso, en las cinco esferas administrativas principales previstas en los Acuerdos de París y la creación de grupos de trabajo en esas zonas para que las partes puedan mantenerse informadas sobre las actividades de la Autoridad en esas cinco esferas principales y participar en ellas,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que realizan el Japón y Tailandia para encontrar soluciones a los actuales problemas relacionados con la aplicación de los Acuerdos de París,

Expresando también su reconocimiento por los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, en consulta con todas las partes, según lo dispuesto en la resolución 783 (1992), por dar con la forma de aplicar plenamente los Acuerdos de París,

Deplorando que el Partido de Kampuchea Democrática no haya cumplido sus obligaciones dimanantes de los Acuerdos de París, sobre todo en lo que se refiere al acceso sin restricciones de la Autoridad a las zonas que controla, a efectos de inscripción de votantes y otros efectos previstos en los acuerdos, y en lo que concierne a la aplicación de la segunda etapa de la cesación del fuego en lo tocante al acuartelamiento y la desmovilización de sus fuerzas,

Deplorando las recientes violaciones de la cesación del fuego y sus consecuencias para la situación de seguridad en Camboya, destacando la importancia de mantener la cesación del fuego y exhortando a todas las partes a que cumplan con sus obligaciones a ese respecto,

Condenando los ataques contra la Autoridad, en particular los recientes ataques con armas de fuego contra sus helicópteros y contra el personal de inscripción electoral,

Preocupado por la situación económica en Camboya y sus repercusiones en la aplicación de los Acuerdos de París,

⁵¹ S/24865.

⁵² S/PV.3143, págs. 3 y 4-5.

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General, de fecha 15 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Confirma* que la elección a una asamblea constituyente en Camboya se celebrará en mayo de 1993 a más tardar;

3. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de dar instrucciones a su Representante Especial para Camboya de que prepare planes para la organización y supervisión por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya de una elección presidencial, y además, habida cuenta de que esa elección debe celebrarse en conjunción con la elección planeada de una asamblea constituyente, pide al Secretario General que presente al Consejo, para su decisión, recomendaciones para la celebración de esa elección;

4. *Exhorta* a todas las partes camboyanas a que cooperen plenamente con la Autoridad para crear un entorno político neutral con miras a la celebración de elecciones libres e imparciales y para evitar actos de hostigamiento, intimidación y violencia política;

5. *Decide* que la Autoridad proseguirá los preparativos para la celebración de elecciones libres e imparciales en abril y mayo de 1993 en todas las zonas de Camboya a las que tenga libre y pleno acceso al 31 de enero de 1993;

6. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya a que siga reuniéndose periódicamente bajo la Presidencia de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk;

7. *Condena* el incumplimiento de sus obligaciones por el Partido de Kampuchea Democrática;

8. *Exige* al Partido de Kampuchea Democrática que cumpla inmediatamente con sus obligaciones en virtud de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991, que facilite sin demora en las zonas que controla el pleno despliegue de la Autoridad, que no obstaculice la inscripción de votantes, que no obstaculice las actividades de otros partidos políticos en esas zonas, y que ponga plenamente en marcha la segunda etapa de la cesación del fuego, en particular el acantonamiento y la desmovilización, así como todos los demás aspectos de los Acuerdos de París, teniendo en cuenta que todas las partes camboyanas están igualmente obligadas a respetar los acuerdos;

9. *Exhorta* al Partido de Kampuchea Democrática a que participe plenamente en la aplicación de los Acuerdos de París, incluidas sus disposiciones electorales, y pide al Secretario General y a los Estados interesados que se mantengan preparados para proseguir el diálogo con el Partido de Kampuchea Democrática con ese fin;

10. *Exhorta* a todos los interesados a que velen por que se adopten las medidas necesarias, acordes con las disposiciones del artículo VII del anexo 2 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, para impedir el suministro de productos del petróleo a la zonas ocupadas por cualquier parte camboyanas que no cumpla las disposiciones militares de este Acuerdo, y pide al Secretario General que examine las modalidades de aplicación de esas medidas;

11. *Se compromete* a estudiar las medidas que convendría adoptar en el caso de que el Partido de Kampuchea Democrática obstruyera la aplicación del plan de paz, tales como la congelación de los activos del Partido fuera de Camboya;

12. *Invita* a la Autoridad a que establezca todos los puestos fronterizos de control necesarios; pide a los Estados vecinos que cooperen plenamente en el establecimiento y mantenimiento de esos puestos de control y pide al Secretario General que celebre inmediatamente consultas con los Estados interesados en relación con el establecimiento y el funcionamiento de esos puestos;

13. *Apoya* la decisión adoptada por el Consejo Nacional Supremo el 22 de septiembre de 1992 de imponer una moratoria

a la exportación de troncos de Camboya con el fin de proteger los recursos naturales del país; pide a los Estados, en particular a los Estados vecinos, que respeten esa moratoria absteniéndose de importar esos troncos, y pide a la Autoridad que adopte medidas adecuadas para garantizar la aplicación de esa moratoria;

14. *Pide* al Consejo Nacional Supremo de Camboya que examine la posibilidad de imponer una moratoria similar a la exportación de minerales y piedras preciosas con el fin de proteger los recursos naturales de Camboya;

15. *Exige* a todas las partes que cumplan con su obligación de respetar la cesación del fuego y las exhorta a que actúen con moderación;

16. *Pide* a la Autoridad que siga supervisando la cesación del fuego y adopte medidas eficaces para impedir el rebrote o la intensificación de los combates en Camboya, así como los incidentes de bandidaje y contrabando de armamentos;

17. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya, entre otros medios, cursando inmediatamente instrucciones a tal efecto a sus comandantes e informando al respecto al Representante Especial del Secretario General;

18. *Pide* al Secretario General que examine las repercusiones que tiene para el proceso electoral la negativa del Partido de Kampuchea Democrática a acantonar y desmovilizar a sus fuerzas y que, para hacer frente a esa situación, adopte todas las medidas pertinentes para garantizar que se ponga en marcha satisfactoriamente el proceso electoral;

19. *Pide también* al Secretario General que estudie las consecuencias que acarrearía para la seguridad en Camboya después de las elecciones la posible aplicación incompleta de las disposiciones de desarme y desmovilización de los Acuerdos de París y que informe al respecto;

20. *Invita* a los Estados y a las organizaciones internacionales que prestan asistencia económica a Camboya a celebrar una reunión de examen del estado actual de la asistencia económica a Camboya después de la Conferencia Ministerial sobre la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya, celebrada en Tokio los días 20 y 22 de junio de 1992;

21. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad lo antes posible, y a más tardar al 15 de febrero de 1993, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre cualesquiera otras medidas que sean necesarias y apropiadas para la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la aprobación de la resolución, los representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, el Reino Unido y Hungría apoyaron la resolución, puesto que reflejaba su preocupación por lo que ocurría en Camboya y por el hecho de que el PKD no hubiera cumplido las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad ni las obligaciones que le imponían los Acuerdos de París⁵³. A juicio suyo, la resolución daba testimonio de la determinación de los miembros del Consejo de llevar a buen término el proceso de paz y de cumplir el calendario fijado. Además, se trataba de un texto equilibrado, que transmitía un mensaje claro y firme al PKD, pero que dejaba la puerta abierta para que el Partido se sumase al proceso de paz. Los

⁵³ Las declaraciones de los representantes figuran en el documento S/PV.3143: págs. 6 y 7 (Estados Unidos), págs. 7 y 8 (Federación de Rusia), págs. 8 a 11 (Francia), pág. 11 (Japón), págs. 12 y 13 (Reino Unido) y págs. 13 y 14 (Hungría).

representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Francia también subrayaron la importancia para la estabilidad de Camboya de celebrar elecciones presidenciales junto con las elecciones previstas para la asamblea constituyente⁵⁴.

Decisión de 2 de diciembre de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo el 2 de diciembre de 1992, el Presidente (India) formuló una declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo relativa a la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁵⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

...

El 1º de diciembre fuerzas pertenecientes al Ejército Nacional de Kampuchea Democrática secuestraron a dos observadores militares británicos de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y a cuatro observadores navales, dos de Filipinas, uno de Nueva Zelandia y otro del Reino Unido, que estaban patrullando en la provincia de Kompong Thom. Se abrió fuego contra un helicóptero de la Autoridad enviado para prestar asistencia en las negociaciones para la liberación de esos observadores, y un observador

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Estados Unidos); pág. 7 (Federación de Rusia); y págs. 8 y 9 (Francia).

⁵⁵ S/24884, inscrita como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, págs. 54 y 55.

militar francés que se hallaba a bordo resultó herido. Además, hoy han resultado heridos seis monitores de la policía civil de la Autoridad, tres indonesios, dos tunecinos y un nepalés en dos incidentes ocurridos con minas terrestres en la provincia de Siem Reap.

Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir. Los miembros del Consejo consideran que el secuestro y la detención de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son totalmente inaceptables y exigen la puesta en libertad inmediata e incondicional de ese personal de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

Decisión de 22 de diciembre de 1992 (3153a. sesión): declaración del Presidente

En su 3153a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente (India) dijo que, tras celebrar consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁶:

El Consejo condena firmemente la detención ilegal de miembros del personal de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya por elementos del Partido de Kampuchea Democrática, como también los actos de amenaza e intimidación contra esas personas. Pide que esos actos y cualesquiera otros actos hostiles contra la Autoridad cesen inmediatamente, y que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad.

El Consejo insta a todas las partes a que cumplan escrupulosamente sus obligaciones de conformidad con los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991, a que cooperen plenamente con la Autoridad y a que respeten todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

⁵⁶ S/25003.

16. La situación en Tayikistán

Actuaciones iniciales

En una carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General¹, el representante de Kirguistán transmitió una carta de fecha 15 de octubre dirigida al Secretario General por el Presidente del Soviet Supremo de la República de Kirguistán, en la que expresó profunda preocupación por la situación en la vecina República de Tayikistán. Tras tomar nota de que las medidas adoptadas por Tayikistán y los esfuerzos en pro de la paz desplegados por Kirguistán aún no habían dado los resultados esperados, el Presidente pidió a las Naciones Unidas que adoptaran medidas eficaces de asistencia para solucionar el conflicto; pidió al Consejo de Seguridad que examinara la cuestión con carácter urgente; y solicitó al Secretario General que se encargase personalmente de la solución del conflicto.

En una carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Tayikistán señaló que, pese a las medidas adoptadas por los

dirigentes políticos de su país, proseguía el conflicto armado entre facciones locales en dos regiones del país, con la consecuente pérdida de vidas, desplazamientos de la población y graves daños materiales. Por lo tanto, el Gobierno de su país pedía que con carácter urgente se enviase a Tayikistán a una misión de paz y se proporcionase ayuda humanitaria.

En una carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el representante de la Federación de Rusia transmitió una declaración publicada el 24 de octubre por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia sobre los acontecimientos en Tayikistán. En la declaración se señalaba que existía una amenaza real de una mayor escalada del conflicto y de ampliación de la guerra civil, lo que tendría consecuencias "catastróficas" para la integridad territorial de Tayikistán y para la seguridad de toda la región del Asia Central. El Gobierno de la Federación de Rusia se preocupaba en particular por la suerte de los nacionales rusos y de la población de habla rusa en

¹ S/24692.

² S/24699.

³ S/24725.

Tayikistán. Pedía a las partes en conflicto que pusieran fin a los enfrentamientos y a la “guerra civil fratricida” y hacía un llamamiento a la Comunidad de Estados Independientes, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales para que contribuyeran a la normalización de la situación en Tayikistán. La Federación de Rusia recaló que todos los Estados, en particular los vecinos de Tayikistán, debían encaminar sus esfuerzos a resolver el conflicto y no a avivarlo.

En una carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General⁴, el representante de Tayikistán transmitió el texto de una carta enviada al Secretario General por el Presidente interino de Tayikistán el 15 de octubre. Este último indicaba que en la región meridional del país se estaba intensificando el conflicto armado y que una de las facciones locales había conseguido poner de su parte a varios oficiales del ejército ruso destacados en el país. La situación amenazaba con degenerar en una guerra civil, lo que podría ocasionar la desintegración de Tayikistán como Estado soberano y tener consecuencias imprevisibles no sólo para los países vecinos sino para la comunidad internacional en su conjunto. Tayikistán dependía del apoyo y la asistencia de la comunidad internacional para solucionar el conflicto y estabilizar la situación.

En una carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵, el Secretario General le informó de su decisión de enviar una misión de buenos oficios a Tayikistán y el Asia central. Decidió mandar la misión en respuesta a dos comunicaciones, de 29 de septiembre y 15 de octubre de 1992, enviadas por el Presidente interino de Tayikistán, y en relación con el informe sobre la misión de las Naciones Unidas de investigación de los hechos que visitó Uzbekistán y Tayikistán entre el 13 y el 23 de septiembre de 1992.

**Decisión de 30 de octubre de 1992 (3131a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 3131a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consul-

⁴ S/24741.

⁵ S/24739.

tas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General, así como las cartas de los representantes de Kirguistán y Tayikistán, de fecha 19 y 21 de octubre de 1992, respectivamente. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo los otros dos documentos arriba mencionados⁶. En la misma sesión, tras las consultas celebradas anteriormente entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

El Consejo ha examinado las comunicaciones recibidas del Gobierno de Tayikistán.

El Consejo expresa su muy profunda preocupación frente al deterioro continuo de la situación en Tayikistán, que entraña numerosas pérdidas de vidas humanas y grave destrucción material. Observa con inquietud las consecuencias que podría acarrear esta crisis para la paz y la seguridad en la región.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto instándoles a que pongan fin a los combates. Exhorta al Gobierno de Tayikistán, a las autoridades locales, a los dirigentes de los partidos y a los demás grupos interesados a que entablen un diálogo político con miras a lograr un arreglo global del conflicto por medios pacíficos. Insta a las partes en los países vecinos a que se abstengan de toda acción que pudiera contribuir a incrementar la tirantez y a poner trabas a un arreglo.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos por los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, por iniciativa de Kirguistán, así como los emprendidos por otros Estados para ayudar a Tayikistán a superar la crisis. Invita al Gobierno de Tayikistán y a todas las demás partes en el conflicto a que cooperen activamente con todos estos esfuerzos.

El Consejo acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de enviar en los próximos días a Tayikistán y a la región una misión de buena voluntad, que incluya una misión de asistencia humanitaria, en respuesta a las peticiones de los gobiernos de la región, como contribución de las Naciones Unidas a la solución del conflicto.

El Consejo exhorta a todas las partes en el conflicto y a los países vecinos a que faciliten la tarea de la misión del Secretario General y a que velen por la seguridad de sus miembros.

⁶ S/24725 y S/24741.

⁷ S/24742.

EUROPA

17. La situación en Chipre

**Decisiones de 9 de junio de 1989 (2868a. sesión):
resolución 634 (1989) y declaración
de la Presidencia**

El 31 de mayo de 1989, de conformidad con la resolución 625 (1988), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989¹. El informe abarcaba los acontecimientos relativos a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) y la misión de buenos oficios del Secretario General de conformidad con la

resolución 186 (1964) y resoluciones posteriores del Consejo relativas a Chipre. El Secretario General subrayó que la UNFICYP seguía desempeñando un papel indispensable en Chipre y estaba en una posición única para ayudar a preservar las condiciones sobre el terreno que eran vitales para sus buenos oficios. Observó en particular el éxito de la UNFICYP en la consecución de acuerdos con ambas partes en Chipre para retirar tropas de tres zonas de Nicosia en las que las tropas de ambas partes estaban en una proximidad peligrosa. Esperaba que la primera etapa fuera seguida prontamente por medidas ulteriores para reducir la confrontación a lo largo de la Línea Verde en Nicosia. Ante esa evaluación, recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de la Fuer-

¹ S/20663.

za por otros seis meses². Añadió que, de conformidad con la práctica establecida, había celebrado consultas sobre esa cuestión con las partes interesadas. Reiterando su profunda preocupación por la seria situación financiera de la UNFICYP, manifestó la esperanza de que el Consejo, a su debido tiempo, modificara la financiación de la Fuerza a fin de que la parte de los gastos de las Naciones Unidas pudiera pagarse con cuotas en lugar de contribuciones voluntarias.

Por lo que respecta a su misión de buenos oficios, el Secretario General dijo que las dos series de conversaciones directas con los dirigentes de las dos partes en Chipre iniciadas en agosto de 1988 habían progresado hasta el punto en el que eran discernibles los perfiles de un acuerdo general. Los dos dirigentes habían acordado elaborar, de manera no vinculante, una amplia gama de opciones para cada una de las cuestiones que constituían el problema de Chipre. También acordaron celebrar una tercera serie de conversaciones, de mayo a junio de 1989, para preparar un proyecto de esquema de acuerdo general en el que se describieran las soluciones a lograr para cada uno de los elementos del esquema. Esas conversaciones continuaban y el Secretario General tenía previsto informar al Consejo sobre los resultados después de reunirse con los dos dirigentes en la última semana de junio de 1989.

En su 2868a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1989, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día, en relación con el tema titulado “La situación en Chipre”. El Consejo invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo también invitó al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³. También señaló a su atención dos cartas relativas al orden del día: una carta de fecha 22 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por los representantes de Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y el Reino Unido⁴ en la que expresaban su grave preocupación por el aumento del déficit de la Cuenta Especial de la UNFICYP; y una carta de fecha 1º de junio de 1989, dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Austria⁵, en la que expresaba una preocupación similar en nombre de los países que aportaban contingentes.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 634 (1989), que dice:

² El 8 de junio de 1989, el Secretario General informó al Consejo de que el Gobierno de Chipre y los Gobiernos de Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP (S/20663/Add.1). Añadió que el Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, que consistía en que el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/20679 no era aceptable como base para prorrogar el mandato de la UNFICYP, y que aplicaría su posición en la siguiente sesión del Consejo de Seguridad.

³ S/20679.

⁴ S/20650.

⁵ S/20666.

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 31 de mayo y 8 de junio de 1989,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1989,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1989;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1989, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Después de la votación, el Presidente dijo que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito y reafirman su apoyo a las conversaciones directas iniciadas en agosto de 1988 bajo los auspicios del Secretario General en el contexto de su misión de buenos oficios en Chipre. Expresan su reconocimiento al Secretario General y al Representante Especial por sus incansables esfuerzos por lograr progresos.

Los miembros del Consejo observan que han transcurrido 25 años desde la creación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y lamentan que durante ese período no haya sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre.

Los miembros del Consejo, teniendo en cuenta la importancia que reviste la fase actual de las conversaciones, instan a las dos partes a que redoblen sus esfuerzos, den pruebas de flexibilidad y presten su máximo apoyo y cooperación a los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General en Chipre por conseguir un arreglo negociado, justo y duradero.

Los miembros del Consejo también acogen con gran agrado el retiro del personal encargado de las posiciones militares que ha tenido lugar últimamente y exhortan a las dos partes a que consideren, en cooperación con las autoridades de las Naciones Unidas, otras medidas encaminadas a reducir la tirantez, evitar incidentes, crear un clima de buena voluntad, y mantener una atmósfera propicia para un arreglo.

Los miembros toman nota de la intención del Secretario General de reunirse con las dos partes a fines de junio y comparten la esperanza del Secretario General de que la reunión dé resultados positivos. Hacen un llamamiento a las partes interesadas para que cooperen con el Secretario General con miras a avanzar considerablemente hacia un arreglo global.

El representante de Chipre acogió con beneplácito la decisión de prorrogar el mandato de la UNFICYP por parte del Consejo y prometió la plena cooperación de su Gobierno.

⁶ S/20682.

Observó que su Gobierno había respondido positivamente a la iniciativa del Secretario General de entablar negociaciones de alto nivel a fin de solucionar todos los aspectos del problema de Chipre y había aceptado la metodología y las bases acordadas para las negociaciones. Subrayó que su Gobierno estaba buscando una solución viable al problema basada en los siguientes puntos esenciales: la retirada de las fuerzas armadas turcas; el establecimiento de un sistema equilibrado de garantías internacionales que protegieran la integridad territorial y la seguridad de Chipre; el regreso de los colonos establecidos por Turquía en las zonas ocupadas de Chipre; el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la funcionalidad de la futura constitución federal; y la conformidad de cualquier futura solución con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre. Dijo que las propuestas presentadas por el Presidente de Chipre en enero de 1989 concordaban con esos principios⁷.

El representante de Grecia dijo que su Gobierno estaba de acuerdo con la decisión de prorrogar el estacionamiento de la UNFICYP en Chipre por otros seis meses y apoyaba la misión de buenos oficios del Secretario General y las conversaciones intercomunales en Chipre. Grecia apoyaba la propuesta del Secretario General de cambiar el método de contribuciones voluntarias a cuotas prorrateadas, como se hacía con las demás fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Compartía la opinión de los ocho países que aportaban contingentes, en su carta de 1º de junio de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸, de que el Consejo y sus miembros permanentes en particular, tenían una responsabilidad especial con miras a asegurar que las Naciones Unidas participasen adecuadamente en la financiación de los gastos de la UNFICYP. Expresó su apoyo al plan general de propuestas presentadas por el Presidente de Chipre en enero de 1989, afirmando que se basaba en las reglas de la democracia, el respeto de los derechos humanos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Subrayando que el aspecto externo del problema de Chipre preocupaba particularmente a su país, observó que se había creado un grave problema de seguridad en el Mediterráneo oriental debido a la presencia continuada de tropas turcas en Chipre. En ese sentido, apoyó la propuesta del Presidente de Chipre para la plena desmilitarización de la República⁹.

El Sr. Koray dijo que las conversaciones amplias para establecer una federación entre los dos Estados de la isla constituían la etapa más larga de conversaciones celebradas nunca en Chipre entre los dirigentes de los pueblos turcochipriota y grecochipriota. Las conversaciones habían dado a ambas partes la oportunidad de examinar todos los aspectos de una república federal bizonal basada en iguales condiciones políticas y con la participación de los dos pueblos. Recordó que el lado turcochipriota había hecho hincapié en el aspecto de seguridad de un arreglo definitivo, con las garantías turcas indispensables, y también la igualdad política de las dos partes en la federación. No podía aceptarse el tipo de solución contemplada por el lado grecochipriota si no se reconocían los conceptos básicos de equidad, bizonalidad y equilibrio de poderes. Varios acontecimientos en la parte

meridional de Chipre habían nublado también el horizonte de una pronta avenencia en Chipre. En resumen, afirmó que la administración grecochipriota estaba tratando de socavar la existencia de la República Turca de Chipre Septentrional, por ejemplo mediante su intención declarada de solicitar, unilateralmente, el ingreso en la Comunidad Europea. Sin embargo, afirmó que el lado turcochipriota seguiría desempeñando un papel constructivo en el proceso de las negociaciones y ocupándose de las cuestiones fundamentales y principios que eran el eje de una solución federal práctica y conveniente. Respecto de la prórroga del mandato de la UNFICYP, reiteró que la resolución que se acababa de aprobar era inaceptable para el lado turcochipriota por los motivos explicados en debates anteriores del Consejo de Seguridad sobre la cuestión: toda resolución que se refiriera a la administración grecochipriota como el Gobierno de Chipre era inaceptable porque hacía caso omiso de la realidad existente en Chipre y pretendía negar el principio de igualdad entre ambas partes. No obstante, dijo que la República Turca de Chipre Septentrional aceptaba la presencia de la UNFICYP en su territorio sobre la misma base que declaró en diciembre de 1988, a saber, que el principio, el alcance, las modalidades y los procedimientos de cooperación entre las autoridades de la República Turca de Chipre Septentrional y la UNFICYP se basaran sólo en las decisiones que tomara exclusivamente el Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional. También reiteró el apoyo de la República Turca de Chipre Septentrional a la misión de buenos oficios del Secretario General y los esfuerzos bajo sus auspicios por hallar un arreglo negociado en Chipre¹⁰.

El representante de Turquía resaltó similarmente que la base de un arreglo duradero en Chipre era el establecimiento de un Estado bicomunal, bizonal y federal basado en la igualdad política de los dos pueblos. Encomió la atmósfera constructiva de amistad de las negociaciones entre los dos lados, pero advirtió que algunos acontecimientos recientes podrían tener efectos adversos en las negociaciones. Mencionó, en particular, la creciente intensificación militar en Chipre meridional, las violentas manifestaciones organizadas con el aliento de las autoridades grecochipriotas en la zona de amortiguación o cerca de ella y la intención declarada de los grecochipriotas de presentar su solicitud para ingresar como miembro pleno en la Comunidad Europea. Respecto de la resolución que acababa de aprobar el Consejo, su Gobierno no podía estar de acuerdo con una prórroga del mandato de la UNFICYP sobre la base que en ella se establecía. Su Gobierno apoyaba plenamente la posición del lado turcochipriota expresada por el Sr. Koray sobre las modalidades que regían la presencia de la UNFICYP en Chipre septentrional¹¹.

Decisiones de 14 de diciembre de 1989 (2898a. sesión): resolución 646 (1989) y declaración de la Presidencia

El 7 de diciembre de 1989, de conformidad con la resolución 634 (1989), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre en el período comprendido entre el 1º de junio y el 4 de di-

⁷ S/PV.2868, págs. 7 a 13.

⁸ S/20666, anexo.

⁹ S/PV.2868, págs. 14 a 18.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 18 a 26.

¹¹ *Ibid.*, págs. 26 a 31.

ciembre de 1989¹². El informe abarcaba los acontecimientos relativos a la UNFICYP y la misión de buenos oficios del Secretario General. El Secretario General comunicó que manifestantes grecochipriotas habían entrado en cuatro ocasiones en la zona de amortiguación de las Naciones Unidas. Durante una manifestación en julio, la policía y las fuerzas de seguridad turcochipriotas habían detenido a varios manifestantes, lo que había provocado nuevas manifestaciones. Esos acontecimientos habían causado considerable tirantez en la isla y habían subrayado la importancia de que todos los interesados respetaran el papel y las funciones de la UNFICYP. A ese respecto, al Secretario General le había complacido que el Gobierno de Chipre hubiera colaborado en el pasado reciente con la UNFICYP en la protección de la integridad de la zona de amortiguación. Observando que la presencia de la Fuerza seguía siendo indispensable, recomendó que el Consejo prorrogase su mandato por otros seis meses. De conformidad con la práctica establecida, había celebrado consultas sobre esa cuestión con las partes interesadas e informaría al Consejo al respecto lo antes posible¹³. Una vez más, señaló a la atención del Consejo el empeoramiento de la situación financiera de la UNFICYP y reiteró su opinión de que la mejor manera de financiar la Fuerza sobre una base más justa consistiría en que en el futuro la parte de los gastos que debían cubrir las Naciones Unidas se financiara con cargo a cuotas prorrateadas. Expresó la esperanza de que a su debido tiempo los miembros del Consejo aceptasen esa reforma que habría que haber introducido hacía tiempo.

En cuanto a su misión de buenos oficios, el Secretario General comunicó que, aunque no había arrojado resultados concretos, seguía considerando que existía una base para realizar negociaciones eficaces si ambos líderes manifestaren la buena voluntad necesaria y reconocieran que una solución viable satisfaría los intereses legítimos de ambas comunidades. Las deliberaciones habidas desde el año anterior habían destacado claramente todas las cuestiones que era necesario abarcar en un acuerdo y habían producido ideas que deberían facilitar el proceso de negociación. Manifestó la esperanza de que con nuevas deliberaciones con su Representante Especial se encontrase la forma para que ambas partes reanudaran sus negociaciones y proceder enseguida a completar un esbozo, como se convino el 29 de junio. Subrayando la estrecha relación entre las negociaciones y la atmósfera general, el Secretario General instó a los dos dirigentes a promover la reconciliación. Observó que la adopción de medidas de buena voluntad, incluida una prórroga del acuerdo de evacuación, podría resultar útil al respecto.

En su 2898a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1989, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día y lo examinó en la misma sesión. El Consejo invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate

sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo también invitó al Sr. Özer Koray a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El Presidente (Colombia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁴. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 646 (1989), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 7 y 13 de diciembre de 1989,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1989,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1990, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 31 de mayo de 1990, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

El representante de Chipre acogió complacido la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la UNFICYP y la misión de buenos oficios del Secretario General. Entre los acontecimientos más recientes, subrayó la importancia de dos almuerzos por separado ofrecidos por el Secretario General a los que asistieron el Presidente de Chipre y el dirigente de la comunidad turcochipriota, respectivamente, junto con los Presidentes del Consejo para los meses de noviembre y diciembre, los coordinadores del grupo de países no alineados para los meses de noviembre y diciembre y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Consideró que ese tipo de reuniones era importante porque ampliaban la participación del Consejo de Seguridad, y sobre todo de sus cinco miembros permanentes, más allá de la reanudación de los dos mandatos; y porque daban una oportunidad única y oficiosa a los miembros del Consejo de Seguridad de conocer mucho más acerca de Chipre y saber por qué sus problemas seguían sin resolverse durante más de 15 años. Por otra parte, lamentó la falta de progresos en las conversaciones intercomunales, que atribuyó al dirigente de la comunidad turcochipriota. Dijo que durante reuniones paralelas con el Secretario General, el lado turcochipriota había exigido que se retiraran las ideas presentadas por el Secretario General a las partes, había rechazado el procedimiento de negociación convenido y había impugnado abiertamente el papel del Secretario

¹² S/21010.

¹³ El 13 de diciembre de 1989, el Secretario General informó al Consejo de que el Gobierno de Chipre, y los Gobiernos de Grecia y del Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP (S/21010/Add.1). Añadió que el Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, que consistía en que el proyecto de resolución (S/21020) no era aceptable como base para prorrogar el mandato de la UNFICYP, y que explicaría su posición en la siguiente sesión del Consejo de Seguridad.

¹⁴ S/21020.

General. Además, había puesto tantas otras condiciones inadmisibles, que equivalían a institucionalizar un sistema de segregación y separación del pueblo chipriota basado en el origen étnico. Pidió al Consejo que fortaleciera el papel del Secretario General y lo ayudara a superar los obstáculos que habían surgido. Como conclusión, manifestó la esperanza de que, a pesar de todos los reveses, y con la asistencia activa del Consejo, diera comienzo un diálogo significativo y orientado hacia los resultados sobre el problema de Chipre¹⁵.

El representante de Grecia dijo que su Gobierno consideraba que la presencia de la UNFICYP en Chipre era indispensable y, por tanto, estaba de acuerdo con la prórroga de su mandato. También lamentó que no se hubieran logrado resultados concretos durante el mandato anterior y sostuvo que el lado turcochipriota había frustrado los progresos cuando su dirigente, bajo distintos pretextos, suspendió su asistencia a las conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General. Subrayó que Grecia estaba convencida de que sería inconcebible que las reivindicaciones o propuestas presentadas durante las conversaciones intercomunales pudieran apartarse de las normas básicas del derecho internacional o de las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales o regionales que se habían pronunciado con autoridad sobre la cuestión. Entre esos últimos, se refirió a declaraciones del Consejo Europeo de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad Europea y subrayó que el problema de Chipre siempre había sido, y seguía siendo, un problema también europeo. Añadió que Grecia no veía cómo se podría solucionar el problema a menos que se garantizase que las fuerzas turcas de ocupación y los colonos turcos se retirasen de Chipre, que se respetasen las libertades fundamentales de movimiento, de asentamiento y de derecho a la propiedad y que el pueblo de Chipre en su totalidad pudiera gozar de los frutos de la cooperación y la unidad, sin injerencias ni intervenciones externas. Como conclusión, recomendó que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 550 (1984), el área de Varosha fuera transferida a la administración de las Naciones Unidas para aliviar así los continuos sufrimientos de algunos refugiados y permitirles volver a sus hogares¹⁶.

El Sr. Koray recordó que el Sr. Denktash, en un esfuerzo por reanudar las conversaciones estancadas, había presentado propuestas sustantivas al Secretario General sobre la manera de continuar las negociaciones. Dijo que las propuestas estaban diseñadas para permitir que se definiera la base de un nuevo modelo de relación entre los dos pueblos mediante una "declaración conjunta" y se prepararan, mediante conversaciones directas, las características principales de un esbozo para una solución general. Subrayó que el éxito de las futuras negociaciones dependería de la aceptación por el lado grecochipriota de determinadas directrices y principios, como los que figuraban en el proyecto de declaración conjunta, que leyó a continuación¹⁷. Por lo que respecta a la prórroga del mandato de la UNFICYP, reiteró que la resolución que se acababa de aprobar era inaceptable para el lado turcochipriota por los motivos explicados en debates anteriores del Consejo de Seguridad sobre la cuestión.

No obstante, su Gobierno estaba dispuesto favorablemente a aceptar la presencia de la UNFICYP en el territorio de la República Turca de Chipre Septentrional sobre la misma base declarada en junio de 1989, a saber, que el principio, el alcance, las modalidades y los procedimientos de cooperación entre las autoridades de la República Turca de Chipre Septentrional y la UNFICYP se basaran sólo en las decisiones que tomara exclusivamente el Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional¹⁸.

El representante de Turquía reiteró que su Gobierno no podría estar de acuerdo con la prórroga del mandato de la UNFICYP sobre la base de la resolución que acababa de aprobarse, que contenía varios elementos inaceptables. Apoyaba la posición esbozada por el representante de la República Turca de Chipre Septentrional acerca de las modalidades que regían la presencia de la UNFICYP en Chipre Septentrional. También reiteró que su Gobierno apoyaba plenamente la misión de buenos oficios del Secretario General y seguía creyendo que la única manera de lograr una solución justa y duradera que pudiera conducir a una federación de los dos Estados chipriotas era a través de negociaciones directas realizadas sobre un pie de completa igualdad. Todo intento exterior de imponer un arreglo estaba condenado al fracaso¹⁹.

En una nueva declaración, el representante de Grecia sugirió al Presidente del Consejo que considerase presentar a los miembros del Consejo una propuesta de procedimiento, a saber, que teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) y 550 (1984), y teniendo presentes los artículos 27, 29, 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, en el futuro se diera precedencia a los representantes de los Estados Miembros que desearan intervenir en el Consejo de Seguridad con respecto a las personas habilitadas para hacerlo de conformidad con el artículo 39²⁰.

El representante de Turquía se opuso al intento del representante de Grecia por arrojar dudas sobre el Estado turcochipriota. Sostuvo que la República Turca de Chipre Septentrional tenía todos los atributos de un Estado, como son población, territorio y soberanía²¹.

El representante de Chipre cuestionó esa afirmación, dadas las decisiones obligatorias del Consejo sobre el tema²².

En la misma sesión, el Presidente del Consejo dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²³:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre y le expresan su completo apoyo por los constantes esfuerzos que ha desplegado en relación con la iniciativa de agosto de 1988.

Los miembros del Consejo recuerdan la declaración formulada en su nombre por el Presidente del Consejo el 9 de junio de 1989 en la que lamentaban que durante el período de más de 25 años transcurrido desde la creación de la Fuerza de las Naciones

¹⁵ S/PV.2898, págs. 3 a 13.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 13 a 18.

¹⁷ Véase S/PV.2898, págs. 21 y 22.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 19 a 33.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 33 a 38.

²⁰ *Ibid.*, pág. 40; véase además el capítulo I, caso 10.

²¹ S/PV.2898, pág. 41.

²² *Ibid.*, pág. 42.

²³ S/21026.

Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) no hubiera sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre.

Los miembros del Consejo toman nota de la estimación del Secretario General de que existe una base para realizar negociaciones eficaces a condición de que ambos líderes manifiesten la buena voluntad necesaria y reconozcan que una solución viable debe satisfacer los intereses legítimos de ambas comunidades.

Los miembros del Consejo comparten también la desilusión del Secretario General por el hecho de que no haya sido posible hasta la fecha lograr resultados concretos en la elaboración de un esquema convenido de un acuerdo general. Al respecto, comparten la esperanza expresada por el Secretario General de que a principios del año próximo puedan reanudarse conversaciones directas y sustantivas.

Los miembros del Consejo exhortan a ambos líderes a proceder en la forma sugerida por el Secretario General en sus reuniones más recientes y, según lo convenido en junio, a cooperar con él y con su Representante Especial para completar un esquema. Los miembros del Consejo exhortan también a las dos partes a que hagan un nuevo y decidido esfuerzo por propiciar la reconciliación y comparten la opinión del Secretario General de que la adopción de medidas encaminadas a propiciar la buena voluntad podría resultar útil al respecto.

A los miembros del Consejo les preocupan las dificultades con que ha tropezado la UNFICYP en el último período de su mandato. Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que cooperen con la Fuerza y adopten medidas eficaces para garantizar la integridad de la zona de neutralización.

Los miembros del Consejo toman nota también de las constantes dificultades financieras a que debe hacer frente la UNFICYP, indicadas por el Secretario General. Toman nota del llamamiento del Secretario General de que se realicen mayores contribuciones financieras a la UNFICYP para permitir que continúe su importante función de mantenimiento de la paz en Chipre y reducir sus dificultades financieras.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que vuelva a informar al Consejo a más tardar el 1° de marzo de 1990 sobre los progresos que se hayan realizado con respecto a la reanudación de conversaciones intensas y la elaboración de un esquema convenido de un acuerdo general.

Decisión de 22 de febrero de 1990: declaración de la Presidencia

El 22 de febrero de 1990, tras celebrar consultas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

Los miembros del Consejo recuerdan la declaración hecha en su nombre por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de diciembre de 1989. Expresan su agradecimiento al Secretario General por la información que proporcionó sobre la situación actual en relación con su misión de buenos oficios en Chipre y prestan pleno apoyo a sus esfuerzos por ayudar a las dos comunidades a alcanzar una solución justa y duradera.

Los miembros del Consejo destacan la importancia que otorgan a la pronta negociación de un arreglo para el problema de Chipre.

Los miembros del Consejo observan con agrado que los dirigentes de las dos partes en Chipre han aceptado la invitación del Secretario General a reunirse con él durante un período prolongado, a partir del 26 de febrero de 1990, a fin de terminar de preparar el esbozo de un acuerdo general, según lo convenido en junio de 1989.

Los miembros del Consejo exhortan a los dirigentes de ambas partes a demostrar la buena voluntad y flexibilidad necesarias y a cooperar plenamente con el Secretario General para que las conversaciones arrojen un saldo positivo que permita avanzar hacia la solución del problema de Chipre.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que, al concluir la reunión, próxima a celebrarse, les informe acerca de los resultados alcanzados y de su evaluación de la situación en ese momento.

Decisión de 12 de marzo de 1990 (2909a. sesión): resolución 649 (1990)

El 8 de marzo de 1990, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 22 de febrero de 1990, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre²⁵. Informó sobre las reuniones conjuntas y separadas que él y su Representante Especial habían mantenido con los dirigentes de las dos comunidades en Chipre del 26 de febrero al 2 de marzo de 1990. Adjuntaba el texto de sus declaraciones de apertura y clausura de las conversaciones.

Como conclusión, el Secretario General lamentó que no hubiera sido posible lograr avances en la redacción del esbozo de un acuerdo general. Sin embargo, seguía opinando que existían bases para negociaciones efectivas, siempre que ambos dirigentes estuvieran dispuestos a tomar en cuenta los intereses de la otra parte y a proceder dentro del marco de los acuerdos de alto nivel concertados en 1977 y 1979. Recordó que en esos acuerdos los dirigentes de las dos comunidades se comprometieron a establecer una República Federal de Chipre bicomunal y bizonal que salvaguardara su independencia, soberanía, integridad territorial y no alineación y excluyera la unificación íntegra o parcial con ningún otro país, así como toda forma de partición o secesión. Añadió que, como había indicado repetidamente a las partes, la solución que se trataba de lograr debía ser acordada por las dos comunidades y resultar aceptable para ambas.

Subrayó que los dos dirigentes debían convenir en proseguir seriamente los esfuerzos en curso para lograr libremente una solución política e instaurar disposiciones constitucionales aceptables para ambas partes y cooperar con él en pie de igualdad para terminar, como próximo paso, un esbozo de acuerdo general según lo convenido en junio de 1989.

En su 2909a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Yemen Democrático) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²⁶. El proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad en votación como resolución 649 (1990), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de marzo de 1990 sobre las reuniones celebradas recientemente entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre y sobre su evaluación de la situación actual,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1990, en la que se exhortaba a los

²⁴ S/21160.

²⁵ S/21183.

²⁶ S/21184.

dirigentes de ambas comunidades a demostrar la buena voluntad y flexibilidad necesarias y a cooperar con el Secretario General para que las conversaciones arrojaran un saldo positivo que permitiera avanzar hacia la solución del problema de Chipre,

Expresando su pesar por el hecho de que, en más de veinticinco años transcurridos desde el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no haya sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre,

Preocupado porque en la reunión recientemente celebrada en Nueva York no haya sido posible lograr resultados para llegar a un esquema convenido de acuerdo general,

1. *Reafirma*, en particular, su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, así como su apoyo a los acuerdos de alto nivel de 1977 y 1979 celebrados entre los dirigentes de las dos comunidades, en los que éstos se comprometieron a establecer una República Federal de Chipre bicomunal que salvaguardase su independencia, soberanía, integridad territorial y no alineación y excluyera la unión total o parcial con cualquier otro país y cualquier forma de separación o secesión;

2. *Expresa* su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General en cumplimiento de su misión de buenos oficios en relación con Chipre;

3. *Exhorta* a los dirigentes de ambas comunidades a proseguir sus esfuerzos por alcanzar libremente una solución mutuamente aceptable en virtud de la cual se establezca una federación bicomunal desde el punto de vista constitucional y bizonal desde el punto de vista territorial de conformidad con la presente resolución y con los acuerdos de alto nivel que celebraron en 1977 y 1979, y a cooperar en un pie de igualdad con el Secretario General para dar término, en primera instancia y con carácter urgente, a un esquema de acuerdo general, según se convino en junio de 1989;

4. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios para lograr avances a la mayor brevedad posible y, con ese fin, que asista a las dos comunidades, formulando sugerencias para facilitar las conversaciones;

5. *Pide* a todas las partes interesadas que se abstengan de cualquier acto que pudiera agravar la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la situación y de los esfuerzos que se despliegan actualmente;

7. *Pide* al Secretario General que, en el informe que debe presentar a más tardar el 31 de mayo de 1990, dé a conocer al Consejo los avances logrados respecto de la reanudación de las conversaciones intensivas y de la elaboración de un esquema convenido de acuerdo general, de conformidad con la presente resolución.

Decisiones de 15 de junio de 1990 (2928a. sesión): resolución 657 (1990) y declaración de la Presidencia

El 31 de mayo de 1990, de conformidad con la resolución 646 (1989), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1989 y el 31 de mayo de 1990²⁷. El informe abarcaba los acontecimientos relativos a la UNFICYP y la misión de buenos oficios del Secretario General de conformidad con la resolución 646 (1989). Observó que la Fuerza seguía desempeñando sus funciones de supervisar la cesación del fuego, mantener la calma y promover actividades civiles pacíficas en la zona situada entre las líneas de cesación del fuego, y añadió que, en el desempeño de sus funciones, la Fuerza había contado con la cooperación de ambas partes. Teniendo en cuenta las cir-

cunstancias existentes, concluyó que la presencia continuada de la Fuerza seguía siendo indispensable para lograr los objetivos estipulados por el Consejo. Por tanto, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la UNFICYP por otro período de seis meses. De conformidad con la práctica establecida, había celebrado consultas al respecto con las partes interesadas e informaría al Consejo tan pronto hubieran llegado a término²⁸. Subrayó que la Fuerza estaba enfrentando una crisis financiera crónica y cada vez peor, que imponía una carga desproporcionadamente pesada a los países que aportaban contingentes a la Fuerza, y sugirió que la parte del costo de la Fuerza correspondiente a las Naciones Unidas se sufragara con cargo a cuotas prorrateadas.

En cuanto a su misión de buenos oficios, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que los contactos para reanudar las conversaciones intensivas entre las dos partes todavía no habían llegado a su término. Tenía previsto presentar un nuevo informe tan pronto hubieran concluido.

En su 2928a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día y examinó el tema en la misma sesión. El Consejo invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo también invitó al Sr. Özer Koray a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁹. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 657 (1990), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fecha 31 de mayo y 13 de junio de 1990,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1990,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de diciembre de 1990, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga informado al Consejo de Seguridad

²⁸ El 13 de junio de 1990, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Gobierno de Chipre y los Gobiernos de Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP (S/21340/Add.1). Añadió que el Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcchipriota, que apoyaba, que consistía en que el proyecto de resolución (documento S/21357) no era aceptable como base para prorrogar el mandato de la UNFICYP, y que explicaría su posición en la siguiente sesión del Consejo de Seguridad.

²⁹ S/21357.

²⁷ S/21340.

de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1990, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Los representantes del Canadá, el Reino Unido y Finlandia subrayaron el papel vital que la UNFICYP desempeñaba para ayudar a crear las condiciones necesarias para un arreglo negociado del problema de Chipre. Sin embargo, expresaron su preocupación por la precariedad de las finanzas de la Fuerza, observando que era la única operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que se financiaba con contribuciones voluntarias. Apoyaron plenamente la propuesta formulada por el Secretario General en su informe de que la parte de los costos de la UNFICYP correspondiente a las Naciones Unidas se financiara con cuotas³⁰.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que aunque su país reconocía que la UNFICYP tenía serias dificultades financieras, la razón principal era que el problema de Chipre no se había resuelto desde hacía un tiempo inadmisiblemente largo. Los problemas relativos a la financiación de la Fuerza no podían examinarse separadamente de otros aspectos principales de la operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre. Subrayó que no se debería perder de vista la índole concreta ni las características de esa operación de mantenimiento de la paz en particular, que se reflejaban en la resolución 186 (1964) por la que se estableció. Recordó que su país había apoyado esa resolución, habida cuenta de la situación de Chipre y de que no se impondrían obligaciones financieras a los Estados Miembros que no participasen en la Fuerza. En consecuencia, el problema de la financiación debía resolverse de conformidad con los procedimientos enunciados en esa resolución. Sobre esa base, su país no se había opuesto al llamamiento del Secretario General a los Estados Miembros para que hicieran contribuciones financieras voluntarias a fin de que la UNFICYP pudiera desempeñar las funciones para las cuales fue creada. Como conclusión, subrayó que a juicio de su Gobierno seguían siendo válidos los procedimientos financieros establecidos en la resolución 186 (1964), que no debían socavarse; la práctica establecida durante los últimos 25 años en el Consejo era una práctica vinculante que debería continuar³¹.

El representante de Chipre subrayó que la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la UNFICYP y la misión de buenos oficios del Secretario General era indispensable en la búsqueda de una solución a la cuestión de Chipre. No obstante, instó al Consejo a no limitarse a prorrogar los mandatos y las declaraciones ocasionales de la Presidencia. Más bien, debía exigir a Turquía que respetase sus resoluciones y los principios de la Carta, que abandonase las condiciones ilegales previas y diera una prueba tangible de la existencia de la voluntad política necesaria para entablar un diálogo significativo³².

El representante de Grecia consideró que la crisis presente tenía tres aspectos: políticos, institucionales y financieros. Dijo que el estancamiento de las conversaciones era de

naturaleza política. Se trataba de un problema sustantivo debido a la insistencia del dirigente de la comunidad turcochipriota en la idea de un pueblo separado en Chipre y en la promoción del concepto de una nueva entidad, que el Consejo de Seguridad había condenado explícitamente en sus resoluciones 367 (1975), 541 (1983) y 550 (1984). Afirmó que el aspecto institucional de la crisis estaba ilustrado por el hecho de que el Consejo de Seguridad no había podido reaccionar con más eficacia ante la presencia continuada de 35.000 efectivos de la fuerza de ocupación turca en Chipre, en violación de la Carta de las Naciones Unidas. Instó al Consejo a aplicar el párrafo 5 de la resolución 649 (1990) y pedir a Turquía que se abstuviera de cualquier acto que pudiera agravar la situación. En cuanto a los aspectos financieros de la crisis, reiteró la posición de Grecia de que la Fuerza se debería financiar de la misma manera que la utilizada para otras fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, mediante cuotas³³.

El Sr. Koray dijo que las conversaciones se habían estancado debido a las condiciones previas exigidas por el dirigente grecochipriota y a su intransigencia. En un esfuerzo por salir de ese estancamiento, la parte turcochipriota había hecho propuestas sustantivas que hubiesen permitido a las dos partes avanzar hacia una solución federal y establecer su relación basada en el respeto de la existencia de cada una de las partes, en la integridad y en la igualdad política. Un elemento esencial de un arreglo negociado basado en la federación era el derecho de ambos pueblos por separado a decidir libremente su futura situación política, es decir, el derecho a la libre determinación. El Sr. Koray afirmó que todas esas propuestas se reflejaban en el informe del Secretario General de 8 de marzo de 1990³⁴. En el informe, el Secretario General pidió que se reconociera la igualdad política de los dos pueblos en la federación, que debería ser de naturaleza bicomunal y bizonal, y explicó que el objetivo de su misión de buenos oficios era una nueva constitución para Chipre que regulara las relaciones entre las dos partes. Después de haber examinado el informe, el Consejo aprobó la resolución 649 (1990) y confirmó la igualdad jurídica y política de los turcochipriotas y los grecochipriotas. A la luz de la resolución, los grecochipriotas no tenían autoridad legal, ni de hecho, para representar a Chipre en su totalidad. Además, era importante que las terceras partes trataran por igual a la administración grecochipriota y a la República Turca de Chipre Septentrional, de conformidad con la resolución 649 (1990). El Sr. Koray acusó al lado grecochipriota de crear tirantez y desconfianza en la isla, en violación del párrafo 5 de la resolución 649 (1990), mediante la acumulación constante de fuerzas militares y una masiva campaña para internacionalizar la cuestión de Chipre. Pasando a la prórroga del mandato de la UNFICYP, dijo que la parte turcochipriota no podía aceptar la resolución que se acababa de aprobar por los motivos citados en debates anteriores del Consejo sobre la cuestión. Sin embargo, aceptaba la presencia de la UNFICYP en su territorio sobre la misma base que se había declarado en diciembre de 1989. Subrayó que era necesario volver a evaluar el mandato de la UNFICYP porque ya no era compatible con las circunstancias, que se habían modificado radicalmente³⁵.

³⁰ S/PV.2928, págs. 5 a 7 (Canadá); págs. 7 y 8 (Reino Unido); y págs. 8 a 10 (Finlandia).

³¹ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

³² *Ibid.*, págs. 13 a 21.

³³ *Ibid.*, págs. 22 a 28.

³⁴ S/21183.

³⁵ S/PV.2928, págs. 29 a 42.

El representante de Turquía dijo que la resolución aprobada por el Consejo era inaceptable por los motivos esbozados por el Sr. Koray. La reanudación pronta de las conversaciones era la única manera práctica de alcanzar un arreglo conforme con los lineamientos reiterados en la resolución 649 (1990). De ese arreglo surgiría con el tiempo un Gobierno de Chipre, por lo que ese título no se podía usar en modo alguno para designar al Gobierno de ninguno de los dos Estados existentes en la isla. En cuanto a la cuestión de los denominados colonos turcos, dijo que dado que el tamaño respectivo de las poblaciones turcochipriotas y grecochipriotas en la isla no eran pertinentes para el arreglo final, Turquía no tenía motivos para intentar alterar el equilibrio demográfico en Chipre. Expresó la decepción de su Gobierno por la manera en que los grecochipriotas habían violado el párrafo 5 de la resolución, en el que se exhortaba a las partes a abstenerse de cualquier acto que pudiera agravar la situación. Acusó a los grecochipriotas de seguir haciendo la guerra política y económica contra los turcochipriotas y señaló su falta de sinceridad en las negociaciones para establecer una federación entre iguales³⁶.

En la misma sesión, el Presidente del Consejo dijo que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷:

Los miembros del Consejo recuerdan la resolución 649 (1990) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 1990, y otras resoluciones pertinentes. Expresan nuevamente su pesar por el hecho de que, en los más de 25 años transcurridos desde el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre no haya sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre. Reiteran su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General en su misión de buenos oficios con respecto a Chipre.

Los miembros del Consejo también recuerdan la declaración del Presidente de 30 de mayo de 1990 sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Reiteran su opinión expresada en dicha declaración de que las operaciones de mantenimiento de la paz deben iniciarse y mantenerse con bases financieras sólidas y seguras. Por lo tanto, expresan su preocupación por la crisis financiera crónica y cada vez más profunda a que hace frente la Fuerza, como la describió el Secretario General en su informe y en su carta de fecha 31 de mayo de 1990 [S/21351] dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y apoyan el llamamiento que ha hecho para que se aporten mayores contribuciones financieras que permitan a la UNFICYP continuar realizando las funciones para las cuales fue establecida.

Decisión de 19 de julio de 1990 (2930a. sesión): declaración de la Presidencia

El 12 de julio de 1990, de conformidad con la resolución 649 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre³⁸ en el que informaba sobre los progresos realizados en la reanudación de las conversaciones intensivas y la elaboración de un esquema convenido de acuerdo general en línea con esa resolución. El Secretario General observó que la aprobación de la resolución 649 (1990), que confirmaba los elementos esencia-

les de la solución del problema de Chipre, y la aceptación por ambas partes de todos los aspectos de esa resolución, sugería que los dos dirigentes podían proseguir el plan de trabajo convenido en junio de 1989. Afirmó que era importante que los dos dirigentes se reunieran con él a la mayor brevedad para convenir en un esquema e iniciar la negociación de un acuerdo general. Sin embargo, a fin de que la reunión diera los resultados deseados, proponía celebrar discusiones separadas en Nicosia con el fin de preparar el terreno. En esas conversaciones, presentaría de nuevo a los dos dirigentes los temas que habían surgido de sus conversaciones como base para organizar la tarea de llegar a un esquema convenido. Además, en línea con el párrafo 4 de la resolución 649 (1990), proponía formular las sugerencias necesarias para ayudar a ambas partes a concertar el esquema. Tan pronto se vislumbrara el esquema convenido, invitaría a ambos dirigentes a reunirse con él para terminar la tarea e iniciar negociaciones sobre un acuerdo general.

En una carta de fecha 18 de julio de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁹, el representante de Chipre transmitió una carta de fecha 17 de julio de 1990 del Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre en la que pedía que se celebrara una sesión del Consejo. En su carta, el Ministro se refería a los recientes acontecimientos en la ciudad de Varosha y expresaba su grave preocupación por la información que indicaba que se intentaba alterar el *statu quo* militar en la zona cercada de Varosha para facilitar la apertura de la zona y poblarla con personas distintas de sus habitantes. Subrayaba que eso constituiría una violación de la resolución 550 (1984), que podría poner en peligro el mantenimiento del cese del fuego y tener repercusiones graves para la paz y la seguridad en la zona. La posición de su Gobierno era que las disposiciones pertinentes de la resolución 550 (1984) debían cumplirse plenamente transfiriendo la zona a la administración de las Naciones Unidas y permitiendo que los legítimos propietarios de la ciudad volvieran a sus hogares y propiedades. En una carta adjunta de fecha 18 de julio dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Chipre afirmó que se había producido el cambio en el *statu quo*, por lo que era imperativo que el Consejo de Seguridad adoptara medidas urgentes para restaurar el *statu quo ante*.

En su 2930a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General y la carta del representante de Chipre.

En la misma sesión, el Presidente del Consejo (Malasia) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en relación con Chipre y expresan en forma unánime su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General por asistir a las dos comunidades en la búsqueda de una solución justa y duradera. Conviene en su evaluación de los acontecimientos recientes, comparten su inquietud por la falta de progreso y apoyan su plan de acción.

³⁶ *Ibid.*, págs. 42 a 50.

³⁷ S/21361.

³⁸ S/21393.

³⁹ S/21399.

⁴⁰ S/21400.

Los miembros del Consejo reafirman su resolución 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, que fue aceptada por ambas partes, y reiteran la importancia que asignan a dar, a la brevedad posible, una solución negociada al problema de Chipre.

Los miembros del Consejo hacen un llamamiento a los dirigentes de las dos comunidades para que cooperen plenamente con el Secretario General sobre la base de su plan de acción y para que convengan con urgencia en un esquema de acuerdo general. De conformidad con la resolución 649 (1990), piden al Secretario General que formule las sugerencias necesarias para ayudar a las dos comunidades a convenir en dicho esquema.

Los miembros del Consejo piden nuevamente a las partes interesadas que se abstengan, especialmente en esta delicada etapa del proceso, de realizar cualquier acto o hacer cualquier declaración que pudiera agravar la situación. Expresan su preocupación por cualquier medida que contravenga el párrafo 5 de la resolución 550 (1984), de 11 de mayo de 1984, y el párrafo 5 de la resolución 649 (1990). Piden a ambas comunidades que centren sus esfuerzos en promover la confianza mutua y la reconciliación.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que informe al Consejo antes del 31 de octubre de 1990 acerca de la aplicación de su plan de acción.

Decisión de 9 de noviembre de 1990: declaración de la Presidencia

El 7 de noviembre de 1990, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 19 de julio de 1990, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad otro informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre⁴¹. Comunicó que había persistido la situación negativa y cada una de las partes había puesto objeciones a las medidas y declaraciones de la otra, lo que había contribuido a reducir la eficacia de sus gestiones. Sin embargo, desde mediados de octubre su Representante Especial y un Director de la Oficina del Secretario General se habían reunido en varias ocasiones con cada uno de los dirigentes en Nicosia para explorar, en línea con su plan de acción, la posibilidad de integrar los elementos de un esquema en que ambas partes pudieran estar de acuerdo. Posteriormente, habían visitado Atenas y Ankara, donde habían examinado las gestiones con los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y Turquía. Dado que esas conversaciones todavía no habían finalizado, proponía presentar un nuevo informe al Consejo en el plazo de tres meses.

El 9 de noviembre de 1990, tras celebrarse consultas entre los miembros del Consejo, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴²:

Los miembros del Consejo han examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a las gestiones que realiza actualmente el Secretario General y reafirman su aprobación del plan de acción del Secretario General para terminar la elaboración de un esquema de acuerdo general que comprenda las cuestiones sustantivas de carácter crítico detalladas en el informe que el Secretario General presentó al Consejo el 8 de marzo de 1990.

Los miembros del Consejo reafirman la resolución 649 (1990), de 12 de marzo de 1990.

Los miembros del Consejo hacen hincapié en la urgente necesidad de llegar a un arreglo negociado del problema de Chipre y lamentan que aún no se haya terminado de elaborar un esquema de

acuerdo general. Asimismo, exhortan a todas las partes a que den renovadas muestras de su voluntad política y de su determinación a fin de facilitar el proceso de negociación.

Los miembros del Consejo piden a las partes interesadas que presten su plena cooperación al Secretario General durante el período venidero y se abstengan de realizar cualquier acto o hacer cualquier declaración que pudiera complicar aún más sus gestiones.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que les presente a más tardar el 15 de febrero de 1991 un informe sobre el resultado de sus esfuerzos para llegar a un esquema convenido de acuerdo general y que proporcione al Consejo una evaluación de la situación en ese momento. Los miembros del Consejo examinarán detenidamente el informe y la evaluación del Secretario General, especialmente en lo que se refiere a la solución de las cuestiones sustantivas incluidas en el esquema.

Decisión de 14 de diciembre de 1990 (2969a. sesión): resolución 680 (1990)

El 7 de diciembre de 1990, de conformidad con la resolución 657 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁴³, que abarcaba los acontecimientos entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1990⁴². El Secretario General comunicó que la presencia continuada de la UNFICYP en la isla seguía siendo indispensable para lograr los objetivos establecidos por el Consejo. Señaló que el número de violaciones de la cesación del fuego había aumentado ligeramente y que la transferencia por el Gobierno de Turquía de la responsabilidad de la seguridad de Varosha a las fuerzas de seguridad turcochipriotas había aumentado la tensión política. Recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la UNFICYP por otros seis meses⁴⁴ y señaló a la atención la cada vez más profunda crisis financiera de la Fuerza.

El Secretario General informó al Consejo de que en noviembre de 1990 había enviado a Chipre a un equipo de inspección de la Secretaría para que examinara las operaciones y la organización de la UNFICYP, en particular, la continua aplicabilidad de las funciones confiadas a la Fuerza por el Consejo en su resolución 164 (1964) y resoluciones posteriores y para que considerara la posibilidad de reducir el tamaño de la Fuerza. El equipo llegó a la conclusión de que las funciones de la UNFICYP seguían siendo válidas, su despliegue a lo largo de la zona de amortiguación era necesario y no se podía reducir más el número de tropas destacadas en las líneas de cesación del fuego sin afectar la capacidad de la Fuerza para desempeñar sus funciones actuales. Las medidas de reducción de gasto realizadas en los 10 últimos años habían llegado a su límite y reducciones adicionales reducirían la eficacia de la Fuerza. El equipo consideró la posibilidad de convertir a la UNFICYP, en todo o en parte, en una misión de observación, pero llegó a la conclusión de que, dada la situación imperante sobre el terreno, esa opción no era viable. Debido a la falta

⁴³ S/21981.

⁴⁴ El Secretario General informó posteriormente al Consejo de Seguridad de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP, mientras que el Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, que consistía en que el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/22000 no era aceptable como base para prorrogar el mandato de la UNFICYP, y que explicaría sobre su posición en la siguiente sesión del Consejo de Seguridad (S/21981/Add.1).

⁴¹ S/21932.

⁴² S/21934.

de acuerdo entre la UNFICYP y las dos partes en el conflicto sobre la completa demarcación de las líneas de cesación del fuego, y a la falta de acuerdo sobre la utilización y el control de la zona de amortiguación, la Fuerza debía seguir siendo capaz de acciones reactivas y preventivas. El equipo había llegado a la conclusión de que la reducción de cuatro a tres del número de batallones de infantería, sin reducir el personal destacado en las líneas de cesación del fuego, sería viable. El equipo observó que la UNFICYP era la única operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que no se financiaba con cuotas sino que, de conformidad con la resolución 186 (1964), los gastos de la Fuerza los sufragaban los gobiernos que aportaban contingentes y las contribuciones voluntarias recibidas a tal efecto por las Naciones Unidas. Ese arreglo para financiar una fuerza de mantenimiento de la paz había demostrado ser muy insatisfactorio y particularmente injusto para los países que aportaban los contingentes, que debían asumir una parte desproporcionada de los costos. Además, el continuo déficit de las contribuciones voluntarias había hecho que las Naciones Unidas llevaran un retraso de 10 años en el pago a los países que aportaban contingentes de las sumas adeudadas por gastos adicionales, de los que las Naciones Unidas eran responsables. Concluyó afirmando que si se seguía dependiendo de las contribuciones voluntarias se pondría en peligro el futuro de la UNFICYP y que los cambios de organización de la Fuerza que recomendaba sólo se podrían aplicar si se modificaba el método de financiación para basarlo en las cuotas. El Secretario General consideró que los hallazgos y recomendaciones del equipo eran aceptables e indicó que se proponía analizar su aplicación con los gobiernos de los países que aportaban contingentes⁴⁵.

En su 2969ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día y lo examinó en la misma sesión. El Consejo invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo también invitó al Sr. Özer Koray a participar en la sesión con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

El Presidente (Yemen) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁶. También señaló a la atención de los miembros una carta de fecha 12 de diciembre de 1990 dirigida al Secretario General por los representantes de Australia, Austria, Dinamarca, Irlanda y Suecia⁴⁷, en la que expresaban su grave preocupación por la continuación del masivo déficit de las contribuciones voluntarias necesarias para aportar una financiación suficiente a la UNFICYP, e instaban a los miembros del Consejo a que apoyaran un proyecto de resolución⁴⁸ que, a su juicio, solucionaría el problema.

El Consejo procedió a votar el proyecto de resolución que tenía ante sí. Antes de la votación, el representante del Canadá recordó que su país, desde 1964, año en que se creó la

UNFICYP había participado en ella, y reiteró su compromiso continuado. Sin embargo, observó que la financiación de la UNFICYP mediante un sistema de contribuciones voluntarias había hecho que los países que aportaban contingentes, incluido el Canadá, se vieran obligados a hacer frente a una parte desproporcionadamente onerosa de los costos debido a la insuficiencia de los fondos. Tras dos años de negociaciones y conversaciones, el Canadá y algunos otros miembros del Consejo habían distribuido un proyecto de resolución que colocaría el financiamiento de la UNFICYP sobre una base más sólida y segura mediante la utilización del sistema de cuotas. A petición de algunos miembros del Consejo, el Canadá pidió que se postergase la votación del proyecto de resolución hasta la semana siguiente para dar tiempo a nuevas consultas. Dado que la crisis financiera de la UNFICYP no se había resuelto antes de la sesión para renovar el mandato, el Canadá se abstendría en la votación sobre la prórroga.

El Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (Canadá) como resolución 680 (1990), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fechas 7 y 14 de diciembre de 1990,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones reinantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1990,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de junio de 1991, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga informado al Consejo de Seguridad de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 31 de mayo de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Después de la votación, el representante de Chipre acogió con beneplácito la resolución y reiteró la promesa de plena colaboración de su país con el Secretario General y con la UNFICYP. Manifestó su aprecio por la iniciativa del Canadá y dijo que al Gobierno de Chipre siempre le había preocupado el problema financiero crónico de la UNFICYP. Subrayó que toda posible reducción de la Fuerza no debía disminuir su eficacia. Describió las recientes visitas del Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía a la parte ocupada de Chipre como nuevas y graves provocaciones, que constituían violaciones flagrantes de las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo. Eso también demostraba un grave desacato a los llamamientos del Secretario General y del Consejo de Seguridad, que habían exhortado a las partes a abstenerse de cualquier acto que agravara la situa-

⁴⁵ Véase el informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la UNFICYP (S/21982).

⁴⁶ S/22000.

⁴⁷ S/21996.

⁴⁸ S/21988.

ción. Las recientes declaraciones del dirigente turcochipriota mostraban un regreso a la tesis rechazada de dos pueblos y su derecho separado a la libre determinación. La cuestión de Chipre era un problema internacional de invasión y ocupación, y las consideraciones y principios aplicables a Kuwait eran igualmente aplicables a Chipre⁴⁹.

El representante de Grecia acogió con satisfacción la prórroga del mandato de la UNFICYP y expresó la esperanza de que la semana siguiente el Consejo pudiera aprobar una resolución que resolviera la crónica crisis financiera a la que se enfrentaba la UNFICYP y cambiara su método de financiación de contribuciones voluntarias a cuotas. También expresó la preocupación de su Gobierno por la propuesta del equipo de inspección de la Secretaría de reducir el número de batallones de infantería de cuatro a tres, que en ningún caso debería reducir la eficacia de la Fuerza. Dieciséis años después de la invasión de Chipre por Turquía todavía no se habían aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Acusó a Turquía y al lado turcochipriota de socavar las bases convenidas de las negociaciones intercomunales, poner en peligro los esfuerzos del Secretario General y empeorar aún más la ya grave situación en Chipre. Por tanto, era indispensable que el Consejo asumiera un papel más activo en la búsqueda de una solución del problema de Chipre y contribuyera más efectivamente a los esfuerzos en curso del Secretario General⁵⁰.

El Sr. Koray lamentó que las conversaciones de alto nivel en Nueva York celebradas en febrero y marzo de 1990 no hubieran producido un resultado favorable debido al rechazo por el dirigente grecochipriota de los principios rectores de equidad, bizonalidad y verdadera asociación basada en relaciones de amistad y respeto mutuo de la soberanía y la integridad de cada parte. Esbozó tres cuestiones que continuaban poniendo en peligro la situación en Chipre: la solicitud unilateral de ingreso a la Comunidad Europea de la parte grecochipriota; las restricciones económicas y de otro tipo impuestas a Chipre septentrional; y los esfuerzos de rearmamento grecochipriotas. Rechazó los intentos de la parte grecochipriota por equiparar la situación de Kuwait con la de Chipre y las pretensiones sobre el territorio de Varosha como insostenibles y provocativas. En cuanto a la prórroga del mandato de la UNFICYP reiteró que la resolución que se acababa de aprobar era inaceptable ya que ignoraba las realidades existentes en Chipre; no obstante, el Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional aceptaba la presencia de la UNFICYP en su territorio⁵¹.

El representante de Turquía dijo que su Gobierno no podía aceptar la resolución que se acababa de aprobar por razones bien conocidas del Consejo. Turquía apoyaba la igualdad política del pueblo turcochipriota y su derecho a determinar su propio futuro. La solicitud unilateral del lado grecochipriota de ingreso en la Comunidad Europea y el esfuerzo de rearmamento eran incompatibles con los esfuerzos para crear una atmósfera de confianza y buena voluntad en Chipre y violaban el párrafo 5 de la resolución 649 (1990) al agravar la situación ya tensa en la isla. Criticó las condiciones previas del lado grecochipriota para reanudar las negociacio-

nes, a saber, que los turcochipriotas renunciaran a algunos de sus derechos básicos, incluido el derecho a la libre determinación⁵².

Decisión de 21 de diciembre de 1990 (2971a. sesión): resolución 682 (1990)

En su 2971a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1990, el Consejo reanudó su examen del tema e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁵³, una carta de fecha 12 de diciembre de 1990 de los representantes de Australia, Austria, Dinamarca, Irlanda y Suecia⁵⁴ y el informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁵⁵.

El Presidente (Yemen) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución⁵⁶ al que hizo enmiendas orales antes de someterlo a votación. El proyecto fue aprobado por unanimidad como resolución 682 (1990), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, por la que se estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un periodo inicial de tres meses,

Recordando también sus resoluciones posteriores por las que se ha prorrogado la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, la última de las cuales es la resolución 680 (1990), de 14 de diciembre de 1990,

Reafirmando la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 30 de mayo de 1990 en la que los miembros del Consejo hicieron hincapié en que las operaciones de mantenimiento de la paz debían iniciarse y mantenerse con bases financieras sólidas y seguras,

Preocupado por la crisis financiera crónica y cada vez mas profunda que afecta a la Fuerza, según se describe en el informe del Secretario General y se indicó en la declaración del Presidente del Consejo de 15 de junio de 1990,

1. *Decide* examinar el problema de los gastos y la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta la crisis financiera que afecta a la Fuerza y el informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de fecha 7 de diciembre de 1990, e informar, el 1º de junio de 1991 a más tardar, sobre posibles arreglos para sufragar los gastos de la Fuerza que son responsabilidad de las Naciones Unidas, a fin de que la Fuerza se mantenga sobre una base financiera sólida y segura;

2. *Decide también* considerar a principios de junio de 1991 a más tardar, de manera general y favorable, los resultados del examen mencionado en el párrafo 1 *supra*, con miras a poner en vigor otro método de financiar la Fuerza, que podría incluir, entre otras cosas, el recurso a cuotas, simultáneamente con la prórroga de su mandato, el 15 de junio de 1991 o antes de esa fecha.

El representante del Canadá señaló que todos los países que aportaban contingentes a la UNFICYP y el equipo de inspección de la Secretaría habían refrendado el llama-

⁴⁹ S/PV.2969, págs. 8 a 15.

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 16 a 20.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 21 a 34.

⁵² *Ibid.*, págs. 34 a 40.

⁵³ S/21981 y Add.1.

⁵⁴ S/21996.

⁵⁵ S/21982.

⁵⁶ S/21988/Rev.2.

miento del Secretario General de que se deberían utilizar cuotas para sufragar los gastos de los que las Naciones Unidas eran responsables. Recordó que, junto con otros países que aportaban contingentes, el Canadá había continuado sus esfuerzos para convencer a algunos miembros permanentes del Consejo —miembros que tenían una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad— de que había llegado el momento de resolver la crisis financiera de la UNFICYP. Se había preparado y distribuido entre los miembros del Consejo un proyecto de resolución⁵⁷ por el que el Consejo se habría comprometido a reemplazar las contribuciones voluntarias con cuotas a partir de la siguiente prórroga del mandato en junio de 1991. Habida cuenta de la renuencia de algunos miembros permanentes a comprometerse a participar en los gastos de la Fuerza, el proyecto de resolución se había revisado dos veces, dando como resultado la resolución que acababa de aprobar el Consejo⁵⁸.

El representante de Finlandia dijo que en su calidad de país que aportaba contingentes, Finlandia había apoyado constantemente los esfuerzos del Secretario General por producir un cambio en el sistema de financiación vigente y había cooperado con otros países que aportaban contingentes para lograr que se pasara de contribuciones voluntarias a cuotas. Expresó la esperanza de que se hubiera iniciado un proceso irreversible que llevara a lograr cambios en junio de 1991⁵⁹.

El representante del Reino Unido dijo que su delegación lamentaba que el Consejo no hubiera podido conducir la labor, pero creía que la resolución que se acababa de aprobar constituía un gran paso hacia adelante. Su delegación también acogía con beneplácito que el Consejo se hubiera comprometido finalmente a hallar una solución al problema financiero de la UNFICYP. Habida cuenta de que el Consejo podría pronto tener ante sí propuestas para operaciones de mantenimiento de la paz mucho mayores en el Sáhara Occidental y Camboya, simplemente no era justo ni aceptable no ocuparse de los arreglos anómalos e insatisfactorios de financiación de la UNFICYP⁶⁰.

El representante de China señaló que las decisiones relativas al establecimiento, la composición y los arreglos financieros de la UNFICYP se habían adoptado en las circunstancias especiales vigentes, y en consecuencia, la Fuerza tenía sus propias características singulares. Si se modificaban los arreglos financieros, probablemente se plantearían también cuestiones relativas a la reconsideración y modificación de otros aspectos de los arreglos de la Fuerza en su conjunto. Una solución adecuada sólo se podría alcanzar mediante consultas plenas. El representante subrayó que, aunque su delegación consideraba que deberían continuar las consultas, China no se había comprometido respecto a ningún cambio en la financiación de la UNFICYP⁶¹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reiteró que la financiación de la UNFICYP no podía considerarse aparte de otros aspectos fundamentales. Recordó que su delegación había apoyado la resolución 186 (1964) por la que se estableció la UNFICYP porque no

imponía ninguna obligación financiera a los Estados que no participaran en la Fuerza. Señaló que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz en general se había convertido en un problema agudo y que los Estados grandes, los contribuyentes principales, incluida la Unión Soviética, pagaban una cantidad considerable para las operaciones de mantenimiento de la paz en todo el mundo. Subrayó que la resolución aprobada por el Consejo no prejuzgaba la cuestión de la financiación de la UNFICYP y que no se aplicaría automáticamente una financiación obligatoria de la Fuerza. Como conclusión subrayó que el problema de un arreglo en Chipre debería suscitar la atención preferente del Consejo⁶².

El representante de los Estados Unidos dijo que su país apoyaba plenamente a la UNFICYP y consideraba que era parte integral de los esfuerzos del Secretario General por facilitar una solución duradera y justa al problema de Chipre. También creía que había que encontrar una solución al problema del déficit de financiación causado por la disminución de las donaciones voluntarias a la UNFICYP. Al tiempo que se analizaba el problema de la financiación, el Consejo también debería examinar medios para reducir los gastos de funcionamiento de la Fuerza sin que se debilitase su capacidad de cumplir con su misión⁶³.

El representante de Francia dijo que aunque las operaciones de mantenimiento de la paz eran un instrumento valioso para que las Naciones Unidas pudieran cumplir la tarea que les encomendó la Carta en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, siempre debían ser temporales y no un sustituto de la paz o de la búsqueda de una solución política negociada. Por tanto, al resolver las dificultades financieras a las que se enfrentaba la UNFICYP, el Consejo debería evitar toda decisión que pudiera reforzar una tendencia ya demasiado marcada hacia una institucionalización y perpetuación de la Fuerza. No obstante, la delegación de Francia estaba abierta a un examen a fondo de la financiación de la Fuerza que también abarcara el funcionamiento y los aspectos de organización de la Fuerza⁶⁴.

Decisión de 28 de marzo de 1991: declaración de la Presidencia

El 28 de marzo de 1991, tras consultas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵:

Los miembros del Consejo han examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre y expresan unánimemente su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General.

Los miembros del Consejo están de acuerdo con la evaluación de la situación actual realizada por el Secretario General, incluso con respecto a las principales cuestiones que todavía deben aclararse para que se pueda elaborar un esquema, y lo exhortan a continuar sus esfuerzos en la forma que ha propuesto, haciendo sugerencias para facilitar las conversaciones.

Los miembros del Consejo reafirman la resolución 649 (1990) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 1990, y el mandato

⁵⁷ S/21988.

⁵⁸ S/PV.2971, págs. 3 a 10.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁶² *Ibid.*, págs. 14 a 17.

⁶³ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 20.

⁶⁵ S/22415.

para la misión de buenos oficios del Secretario General que figura en la resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, y recuerdan que en la resolución 649 (1990) se reafirmaba, en particular, la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, así como el apoyo del Consejo a los acuerdos de alto nivel concertados en 1977 y 1979 entre los dirigentes de las dos comunidades. Esto debería seguir sirviendo de base para los esfuerzos del Secretario General para llegar a un esquema convenido.

Los miembros del Consejo exhortan a todos los interesados a que actúen de forma compatible con la resolución 649 (1990), cooperen plenamente con el Secretario General y prosigan las conversaciones celebradas en los últimos meses a fin de resolver sin demora las cuestiones pendientes.

Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la intención del Secretario General de presentar a comienzos de julio de 1991 un nuevo informe sobre sus esfuerzos para llegar a un esquema convenido de acuerdo general. Con arreglo a la situación que exista en ese momento, los miembros del Consejo adoptarán cualesquiera medidas ulteriores que puedan ser necesarias.

Decisión de 14 de junio de 1991 (2992a. sesión): resolución 697 (1991)

El 31 de mayo de 1991, de conformidad con la resolución 680 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁶⁶ que abarcaba los acontecimientos entre el 1º de diciembre de 1990 y el 31 de mayo de 1991. En el informe, el Secretario General afirmaba que la presencia continuada de la UNFICYP en la isla seguía siendo indispensable para lograr los objetivos establecidos por el Consejo y recomendaba que el Consejo prorrogara su mandato por otro período de seis meses⁶⁷. El Secretario General observaba además que la UNFICYP se enfrentaba a una crisis financiera crónica y cada vez más profunda y sugería una vez más que la parte de los gastos de la fuerza correspondiente a las Naciones Unidas se financiara con cuotas.

En su 2992a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1991, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día y examinó el tema en la misma sesión. El Consejo invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo también invitó al Sr. Osman Ertug a participar en el debate de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El Presidente (Côte d'Ivoire) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁶⁸. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 697 (1991), que decía lo siguiente:

⁶⁶ S/22665.

⁶⁷ En una adición de 3 de junio de 1991 (S/22665/Add.1), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un mapa sobre el despliegue de la UNFICYP en mayo de 1991. El Secretario General informó más tarde al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP, mientras que el Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, que consistía en que el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/22700 no era aceptable como base para prorrogar el mandato de la UNFICYP, y que explicaría su posición en la siguiente sesión del Consejo de Seguridad (S/22665/Add.2).

⁶⁸ S/22700.

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo y 3 y 14 de junio de 1991,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1991,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes.

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de diciembre de 1991, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que lo mantenga informado de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

El representante de Chipre, acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato de la Fuerza, exhortó a una pronta conclusión de las deliberaciones del Consejo sobre la financiación de la UNFICYP. Rechazando la propuesta de Turquía de celebrar conversaciones cuatripartitas sobre Chipre, en su lugar prestó apoyo a la celebración de una conferencia, presidida por el Secretario General y con la participación de los Gobiernos de los miembros permanentes del Consejo, Grecia, Turquía, Chipre y las dos comunidades de Chipre. Dijo que aunque los derechos comunales eran importantes, no podían ser un motivo para denegar los derechos y las libertades individuales, ni podían acrecentarse violando el derecho internacional, ya fuera mediante la ocupación militar, el asentamiento de colonos o la remoción forzosa de poblaciones a efectos de crear zonas homogéneas. Su delegación consideraba que la solución para Chipre, conseguida mediante una república federal desmilitarizada, sin tropas ni colonos extranjeros, sería establecer la seguridad en condiciones de igualdad para los distintos miembros de ambas comunidades y del estado federal⁶⁹.

El representante de Grecia dijo que después del establecimiento de un grupo oficioso de amigos del Presidente, su Gobierno había esperado que fuera posible poner en efecto un método alternativo de financiación de la UNFICYP antes del 15 de junio de 1990, como se preveía en la resolución 682 (1990). El Gobierno de Grecia rechazaba la propuesta de Turquía de celebrar una reunión cuadrilateral de alto nivel y proponía que Turquía respondiera primero a las preguntas del Secretario General relativas a los ajustes territoriales, la libertad de asentamiento, las personas desplazadas y la estructura y funcionamiento del poder ejecutivo. Después se podría celebrar una conferencia bajo la presidencia del Secretario General y con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de Grecia, Turquía y Chipre, así como las dos comunidades de Chipre⁷⁰.

⁶⁹ S/PV.2992, págs. 4 a 11.

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 12 a 18.

El Sr. Ertug dijo que el lado turcochipriota había intentado facilitar el proceso de negociaciones en el marco de los buenos oficios del Secretario General y aprovechar la oportunidad creada por la aprobación de la resolución 649 (1990) del Consejo, en la que se instaba a las dos partes a cooperar en pie de igualdad con el Secretario General. Sin embargo, aduciendo que la igualdad que se expresaba en la resolución 649 (1990) se limitaba a la mesa de negociaciones, los grecochipriotas y Grecia habían descartado la igualdad política de los turcochipriotas en una futura federación. Los turcochipriotas apoyaban la propuesta de celebrar una reunión cuatripartita, presentada por Turquía, en la creencia de que daría un impulso al proceso de negociación y facilitaría la misión de buenos oficios del Secretario General. En lugar de adoptar una actitud positiva ante esa propuesta, el lado grecochipriota había intensificado sus acciones hostiles contra el pueblo turcochipriota. Con miras a promover la confianza mutua, su lado había presentado un conjunto de ideas en forma de medidas de estabilización que podrían utilizarse para suplementar un esbozo de acuerdo general. En relación con el informe del Secretario General, se refirió a elementos concretos que restaban valor al documento e indicó que transmitiría observaciones adicionales sobre el informe a la Secretaría. Sobre la prórroga del mandato de la UNFICYP, reiteró que la resolución 697 (1991) que acababa de aprobarse era inaceptable, ya que ignoraba la realidad existente en Chipre e intentaba negar el principio de igualdad entre ambas partes; no obstante, el Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional aceptaría la presencia de la UNFICYP en su territorio sobre la misma base que declaró en diciembre de 1990. Señaló que el mandato de la fuerza no era compatible con el cambio radical que se había experimentado en las condiciones en Chipre y era necesaria una reevaluación⁷¹.

El representante de Turquía dijo que el Presidente de su país había propuesto la cumbre cuatripartita, en el marco de los buenos oficios del Secretario General, a fin de romper el estancamiento que afectaba a las conversaciones intercomunales. Por otra parte, la propuesta de celebrar una conferencia internacional a la que asistieran, entre otros, el Gobierno de Chipre y los representantes de los turcochipriotas y grecochipriotas no podía tomarse en serio porque violaría la igualdad de las dos partes. Aunque la referencia en la resolución 697 (1991) al Gobierno de Chipre no era aceptable, el Gobierno de Turquía no se oponía a que se prorrogara el mandato de la UNFICYP⁷².

El representante de Chipre señaló que su delegación participaba de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo. Sin embargo, al permitir la participación del orador anterior con arreglo al artículo 39 como representante de la entidad ilegal denominada República Turca de Chipre Septentrional, el Consejo se había convertido en una farsa. Rechazando la interpretación de la resolución 649 (1990) del Sr. Ertug, subrayó que la resolución negaba claramente el derecho a la libre determinación de los turcochipriotas. En cuanto a la igualdad de las dos partes, dijo que se refería meramente a la igualdad en el proceso de negociación de las conversaciones intercomunales⁷³.

Decisión de 14 de junio de 1991 (2993a. sesión): resolución 698 (1991)

En su 2993a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1991, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Los gastos y la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre”.

El Presidente (Côte d’Ivoire) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Austria, Bélgica y el Reino Unido⁷⁴. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 698 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, por la que se estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un período inicial de tres meses,

Recordando sus resoluciones posteriores por las que se prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 697 (1991), de 14 de junio de 1991,

Recordando también el informe del equipo de inspección de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de 7 de diciembre de 1990, y las recomendaciones que en él figuran,

Recordando además su resolución 682 (1990), de 21 de diciembre de 1990, por la que decidió examinar el problema de los gastos y la financiación de la Fuerza en todos sus aspectos, con miras a poner en vigor un método alternativo de financiación simultáneamente con la renovación del mandato el 15 de junio de 1991 o antes de esa fecha,

Observando con reconocimiento las recientes consultas entre miembros del Consejo sobre el problema de los gastos y la financiación de la Fuerza en todos sus aspectos que dieron lugar al informe del Grupo de Amigos del Presidente del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1991,

Tomando nota con preocupación del último informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo, 3 y 14 de junio de 1991, en el que se destaca una vez más el problema crónico de la financiación de la Fuerza,

Reafirmando de nuevo la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de mayo de 1990 en la que los miembros del Consejo hicieron hincapié en que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debían iniciarse y mantenerse con bases financieras sólidas y seguras,

Destacando la importancia de que se llegue a la brevedad a un acuerdo sobre una resolución del problema de Chipre,

1. *Concluye* que hace falta un método de financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre que ponga a la Fuerza sobre bases financieras sólidas y seguras;

2. *Concluye también* que la cuestión de los gastos de la Fuerza debe continuar estudiándose con miras a reducir y a definir claramente los gastos de que deberán hacerse cargo las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los miembros del Consejo, los países que contribuyen contingentes y otras entidades interesadas sobre la cuestión de los gastos, teniendo en cuenta el informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de 7 de diciembre de 1990, y el informe del Gru-

⁷¹ *Ibid.*, págs. 18 a 29.

⁷² *Ibid.*, págs. 29 a 36.

⁷³ *Ibid.*, págs. 37 a 39.

⁷⁴ S/22697.

po de Amigos del Presidente del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1991, y que informe al respecto al Consejo para el 1º de octubre de 1991, y se compromete a adoptar una decisión, teniendo en cuenta ese informe y para el momento en que debe decidirse la próxima prórroga del mandato de la Fuerza el 15 de diciembre de 1991 o antes de esa fecha, sobre las medidas que han de adoptarse para poner a la Fuerza sobre bases financieras sólidas y seguras.

Decisión de 28 de junio de 1991: declaración de la Presidencia

El 28 de junio de 1991, tras consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre y reafirman unánimemente su pleno apoyo a los esfuerzos que está realizando el Secretario General.

Los miembros del Consejo recuerdan que habían exhortado a todos los interesados a colaborar con el Secretario General y a proseguir las conversaciones con miras a resolver sin demora las cuestiones pendientes. Los miembros del Consejo lamentan que, pese a los esfuerzos del Secretario General, aún no se hayan hecho los progresos necesarios sobre dichas cuestiones pendientes.

Los miembros del Consejo comparten la opinión del Secretario General de que una reunión internacional de alto nivel que se preparara adecuadamente y tuviera suficiente duración podría dar el impulso necesario a sus esfuerzos y haría posible lograr un esquema convenido de acuerdo general. Los miembros del Consejo comparten la opinión del Secretario General de que antes de que pueda celebrarse una reunión como la mencionada las dos partes deberían estar próximas a alcanzar un acuerdo sobre todas las cuestiones. Instan encarecidamente a todos los interesados a que no escatimen esfuerzos para lograr ese objetivo.

Los miembros del Consejo están de acuerdo también con la intención del Secretario General de que sus colaboradores se reúnan con todas las partes interesadas durante los meses de julio y agosto para tratar de elaborar un conjunto de ideas que permitiera a las dos partes aproximarse a alcanzar un acuerdo sobre cada uno de los ocho encabezamientos del esquema. Los miembros del Consejo piden al Secretario General que prosiga esas consultas con carácter de urgencia y que contribuya a este proceso formulando sugerencias.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que le presente un informe completo a fines de agosto sobre la sustancia de las cuestiones que se hayan considerado y sobre la respuesta de todos los interesados, y que proporcione una evaluación de la situación, particularmente con respecto a si las condiciones se prestan a la conclusión con éxito de una reunión internacional de alto nivel.

Decisión de 11 de octubre de 1991 (3013a. sesión): resolución 716 (1991)

El 8 de octubre de 1991, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 28 de junio de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre⁷⁶ en el que incluía una evaluación sobre si las condiciones se prestaban a la celebración con éxito de una reunión internacional de alto nivel⁷⁷. El Secretario General

informó al Consejo sobre las medidas adoptadas para preparar la reunión de alto nivel, bajo su presidencia, de Grecia, Turquía y los dirigentes de las dos comunidades. Sus representantes habían celebrado dos series de conversaciones con todos los interesados en julio y agosto de 1991 para plantear una serie de ideas que pudieran acercar a las dos partes a un arreglo. Dada la intensa preparación de las ideas planteadas, los dirigentes de las dos comunidades de Chipre acordaron que se podría omitir la presentación de un esbozo de acuerdo y proceder directamente a completar el acuerdo marco general. La reacción del Presidente Vassiliou a las ideas había revelado que, aunque había diferencias por resolver sobre varias cuestiones, la serie de ideas en su conjunto proporcionaba la base para elaborar un acuerdo marco general. En el transcurso de las conversaciones, el Sr. Denktash había afirmado que cada una de las partes tenía soberanía que habría de retener después del establecimiento de una federación, incluido el derecho de secesión, y pidió que se hicieran amplios cambios en el texto de las ideas que se estaban debatiendo. El Secretario General señaló que la inclusión de ese concepto alteraría fundamentalmente el carácter de una solución basada en la existencia de un Estado de Chipre integrado por dos comunidades, prevista en los acuerdos de alto nivel de 1976 y 1979 y en los entendimientos aceptados por ambas partes y reiterados en resoluciones sucesivas del Consejo. Seguía convencido de que se podría celebrar una reunión de alto nivel si se ultimaba la serie de ideas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y los acuerdos de alto nivel de 1977 y 1979. Por tanto, pedía a sus representantes que reanudaran sus conversaciones a comienzos de noviembre con las dos partes en Chipre, Grecia y Turquía.

En su 3013a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1991, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁷⁸. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 716 (1991), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1991 sobre su misión de buenos oficios en Chipre,

Observando con satisfacción los avances realizados en la elaboración de un conjunto de ideas como base para lograr un acuerdo marco general sobre Chipre,

Observando con preocupación las dificultades surgidas al llevar a cabo esa tarea,

Lamentando que no haya sido posible convocar la reunión internacional de alto nivel contemplada en la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de junio de 1991,

1. *Encomia* al Secretario General por la labor que ha realizado en los últimos meses, y hace suyos el informe y las observaciones del Secretario General;

2. *Reafirma* sus anteriores resoluciones sobre Chipre;

3. *Reafirma también* su posición sobre la cuestión de Chipre, que fue manifestada por última vez en la resolución 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, y está en consonancia con los acuerdos de

⁷⁵ S/22744.

⁷⁶ S/23121.

⁷⁷ El Secretario General recordó a los miembros del Consejo que había aplazado la presentación del informe, previsto para agosto, hasta que

se completaran las dos series de conversaciones entre sus representantes y las dos partes en Chipre y Grecia y Turquía.

⁷⁸ S/23137.

alto nivel concertados en 1977 y 1979 entre las partes en Chipre, de que los principios fundamentales para lograr un arreglo en Chipre son la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre; la exclusión de la unión total o parcial con cualquier otro país y de cualquier forma de separación o secesión, y la concertación de un nuevo acuerdo constitucional para Chipre que garantice el bienestar y la seguridad de las comunidades grecochipriota y turcochipriota en una federación bicomunal y bizonal;

4. *Reafirma además* que su posición en relación con la solución del problema de Chipre se basa en un Estado de Chipre integrado por dos comunidades políticamente iguales, tal como se define en el párrafo undécimo del anexo I del informe del Secretario General de 8 de marzo de 1990;

5. *Exhorta* a las partes a que presten su total adhesión a esos principios y negocien en su marco sin introducir conceptos que discrepen con los principios;

6. *Reafirma* que la misión de buenos oficios del Secretario General se refiere a las dos comunidades, cuya participación en el proceso ha de ser en un pie de igualdad;

7. *Hace suyo* el propósito del Secretario General de reanudar, a principios de noviembre, las conversaciones con ambas partes en Chipre y con Grecia y Turquía, a los efectos de ultimar la elaboración del conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general;

8. *Considera* que la convocatoria de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General en la que participarían las dos comunidades y Grecia y Turquía, representa un mecanismo efectivo para concertar un acuerdo marco general sobre Chipre;

9. *Pide* a los dirigentes de las dos comunidades y Grecia y Turquía que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes, de manera que se pueda convocar la reunión internacional de alto nivel antes de que finalice el presente año;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad, en noviembre de 1991, para indicar si se han realizado avances suficientes a los efectos de convocar la reunión internacional de alto nivel y, en el caso de que no existan condiciones adecuadas, que transmita al Consejo el conjunto de ideas, tal como a la sazón estén planteadas, junto con su evaluación de la situación.

Decisión de 12 de diciembre de 1991: declaración de la Presidencia

El 15 de octubre de 1991, de conformidad con la resolución 698 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la financiación de la UNFICYP⁷⁹ basado en el resultado de sus extensas consultas con miembros del Consejo, los países que aportaban contingentes y otros interesados. Entre las posibles formas examinadas en el informe de disminuir los costos de la Fuerza figuraban las siguientes: reducción de los efectivos; reducción de los efectivos con un aumento estacional; sustitución de los efectivos actuales por otros menos caros y cambio de la estructura; transformación de la UNFICYP en una misión de observación; supresión de la labor humanitaria o económica y de la provisión de servicios; examen de los gastos operacionales; y examen y racionalización de los gastos complementarios y extraordinarios. El informe también examinaba la posibilidad de aumentar los ingresos. El Secretario General no podía recomendar ninguna de las opciones incluidas en el informe. La Secretaría había explorado la única posibilidad

restante: mantener la estructura y composición de la Fuerza pero pedir al Gobierno que tuviese el nivel más elevado de peticiones de reembolso que las redujera al nivel de contribuyentes en situación comparable. El Gobierno interesado indicó que podía contribuir a la búsqueda de una solución según esas pautas, pero estipuló que su disposición a rebajar sus peticiones dependía de varios factores, entre ellos que el Consejo de Seguridad decidiera pasar a un sistema de cuotas prorrateadas.

El 10 de diciembre de 1991 Austria y el Reino Unido presentaron un proyecto de resolución sobre la financiación de la UNFICYP⁸⁰, pero el Consejo no adoptó medidas al respecto.

El 12 de diciembre de 1991, tras consultas entre los miembros del Consejo, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸¹:

En vista del debate sostenido durante las consultas oficiosas de los miembros del Consejo de Seguridad, se determinó que no existía por el momento en el Consejo el acuerdo necesario para adoptar una decisión sobre la modificación de los mecanismos de financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre. Los miembros del Consejo convinieron en seguir examinando la cuestión como asunto de urgencia.

Decisión de 12 de diciembre de 1991 (3022a. sesión): resolución 723 (1991)

El 30 de noviembre de 1991, de conformidad con la resolución 697 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁸² que abarcaba los acontecimientos entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1991. El Secretario General dijo que la presencia continuada de la Fuerza en la isla seguía siendo indispensable, por lo que recomendó que el Consejo prorrogara su mandato por otros seis meses⁸³. Finalmente, volvió a señalar a la atención la crisis financiera de la UNFICYP y reiteró su creencia de que la parte de los gastos correspondiente a las Naciones Unidas se debería financiar con cuotas.

En su 3022a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día y examinó el tema en la misma sesión. El Consejo invitó a los representantes del Canadá, Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo también invitó al Sr. Osman Ertug a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

⁸⁰ S/23277.

⁸¹ S/23284.

⁸² S/23263.

⁸³ El Secretario General informó posteriormente al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP; sin embargo, el Gobierno de Turquía estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, que consistía en que el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/23281 no era aceptable como base para prorrogar el mandato de la UNFICYP, y que explicaría su posición en la siguiente sesión del Consejo de Seguridad (S/23263/Add.1).

⁷⁹ S/23144.

El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado en las consultas previas del Consejo⁸⁴. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 723 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 30 de noviembre y 12 de diciembre de 1991,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1991,

Recordando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de junio de 1992, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas, establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que lo mantenga informado de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 31 de mayo de 1992, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Después de la votación, los representantes de Austria y el Canadá recordaron que en su resolución 698 (1991) el Consejo se comprometió a adoptar una decisión, para la fecha de la nueva prórroga del mandato de la UNFICYP, el 15 de diciembre de 1991, o antes de esa fecha, sobre medidas para poner a la Fuerza sobre bases financieras sólidas. En la resolución 723 (1991) que acababa de aprobarse, el Consejo había prorrogado el mandato de la Fuerza sin ponerla sobre esa base. Dado que la mayoría de los miembros permanentes se habían opuesto una vez más al uso de cuotas para financiar a la UNFICYP, el Consejo no había cumplido su propia decisión contenida en la resolución 698 (1991). Los representantes pidieron que constara la posición de sus respectivos gobiernos de que era necesario mantener el principio esencial del uso de cuotas para financiar operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, y que ese sistema de financiación debería aplicarse, lo antes posible, a la UNFICYP. Dado que el Consejo no había podido resolver las dificultades financieras de la Fuerza, Austria y el Canadá tendrían que reflexionar sobre la continuación de sus contribuciones a la UNFICYP. El representante del Canadá subrayó además que el objetivo de la UNFICYP era crear condiciones conducentes a la negociación de un arreglo en Chipre, pero si tras 27 años las Naciones Unidas no podían lograrlo, el Consejo debería considerar no solamente la forma de reducir el gasto de los escasos recursos en un proceso atascado, sino también el papel de la propia Fuerza⁸⁵.

El representante de Chipre dijo que la prórroga del mandato de la UNFICYP indicaba el interés continuo y el serio compromiso del Consejo de encontrar una solución justa

y viable al problema de Chipre. En cuanto a las finanzas de la Fuerza, expresó la esperanza de que siguiera reconociéndose por todo el tiempo necesario la imperativa necesidad de mantener la Fuerza al nivel requerido para que pudiera desempeñar con éxito sus obligaciones. Observó que la resolución 716 (1991) rechazaba inequívocamente las demandas del lado turco de una soberanía separada y el derecho a la libre determinación y definía con precisión los parámetros sobre los que se debería buscar una solución justa. Subrayó que las resoluciones del Consejo sobre Chipre estaban dirigidas a todas las partes interesadas en Chipre, no sólo a las dos comunidades, y no podían estar sujetas a interpretaciones arbitrarias o selectivas⁸⁶.

El representante de Grecia afirmó que para su Gobierno la presencia y el papel de la UNFICYP resultaba indispensable, e instó a los miembros del Consejo a garantizar que se financiara de manera adecuada y justa. Responsabilizó al Gobierno de Turquía y al dirigente de la comunidad turcochipriota del estancamiento en el proceso de negociación, y acogió con beneplácito la resolución 716 (1991), que reiteraba los principios fundamentales de un arreglo duradero en Chipre. Caracterizó el problema de Chipre como un problema de invasión y ocupación extranjera del territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas independiente por parte de otro Estado Miembro, lo que constituía una violación flagrante de la Carta y de las resoluciones del Consejo⁸⁷.

El Sr. Ertug dijo que el lado turcochipriota rechazaba todas las afirmaciones de que la cuestión de Chipre era un problema de invasión y ocupación. Señaló que esas afirmaciones tendían a plantear la cuestión de Chipre como algo entre Turquía y los grecochipriotas e ignoraban la existencia de los turcochipriotas como parte en pie de igualdad. Las conversaciones sobre Chipre no habían arrojado resultados finales porque el lado grecochipriota se había negado persistentemente a compartir el poder con los turcochipriotas en pie de igualdad. El lado turcochipriota consideraba que una reunión directa entre los dirigentes seguía siendo la mejor forma de progresar. Comentando el reciente informe del Secretario General⁸⁸, afirmó que contenía inexactitudes que le restaban objetividad. Aunque la resolución 723 (1991) no era aceptable para el lado turcochipriota, su Gobierno estaba dispuesto a aceptar la presencia de la UNFICYP en su territorio sobre la base establecida en la ocasión más reciente en que se prorrogó su mandato. Sin embargo, era necesario hacer una reevaluación del mandato de la UNFICYP porque no era compatible con las condiciones y circunstancias, que habían cambiado radicalmente⁸⁹.

El representante de Turquía observó con preocupación la campaña sistemática de los dirigentes grecochipriotas de socavar la propia existencia de la República Turca de Chipre Septentrional e internacionalizar la cuestión, presuntamente en la esperanza de que extraños pudieran imponer un arreglo contrario a los intereses fundamentales de una de las partes de la futura federación de Chipre. La reunión cuatripartita de alto nivel prevista en la resolución 716 (1991) podría servir de mecanismo para facilitar una solución mutuamente

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 16 a 24.

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 25 a 28.

⁸⁸ S/23263.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 30 a 37.

⁸⁴ S/23281.

⁸⁵ S/PV.3022, págs. 7 y 8 (Austria) y págs. 9 a 15 (Canadá).

aceptable, siempre que no se considerase un mecanismo para imponer soluciones a partes que albergaban graves recelos. El representante de Turquía dijo que su Gobierno no podía aceptar la referencia al Gobierno de Chipre que figuraba en la resolución 723 (1991); sin embargo, su Gobierno no se oponía a que el mandato de la UNFICYP se prorrogase por otros seis meses⁹⁰.

**Decisión de 23 de diciembre de 1991 (3024a. sesión):
declaración de la Presidencia**

El 19 de diciembre de 1991, de conformidad con la resolución 716 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre⁹¹. El Secretario General informó al Consejo de que, como resultado de las elecciones parlamentarias y el subsiguiente cambio de gobierno en Turquía, habían tenido que aplazarse las conversaciones para celebrar una reunión internacional de alto nivel a fin de concertar un acuerdo marco general. Sin embargo, el conjunto de ideas que habían surgido de las conversaciones celebradas en agosto de 1991 representaba un importante paso hacia adelante para llegar a un acuerdo sobre Chipre. El marco de un arreglo había quedado claro y resultaría en el establecimiento de una federación bicomunal y bizonal y un Estado integrado por dos comunidades políticamente iguales en el que la soberanía se compartiera de manera equitativa e indivisible. No se deberían perder las expectativas surgidas en una fecha anterior del año acerca de la celebración de una reunión internacional de alto nivel para concertar el acuerdo marco general. El Secretario General consideraba que la solución estaba al alcance si todos los interesados estaban dispuestos a contribuir a una solución de avenencia que salvaguardase los intereses y preocupaciones legítimos de ambas comunidades.

En su 3024a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

En la misma sesión, el Presidente del Consejo (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dijo que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹²:

Los miembros del Consejo de Seguridad examinaron el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/23300), de fecha 19 de diciembre de 1991.

Los miembros del Consejo expresaron su profundo agradecimiento al Secretario General por sus prolongados e incansables esfuerzos en pro de una solución justa y duradera de la cuestión de Chipre. Tomaron nota con reconocimiento de que, gracias a sus esfuerzos, durante el año se habían logrado progresos en la consecución de un acuerdo marco general.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirmaron la posición del Consejo expuesta en sus resoluciones ante-

riores, especialmente las resoluciones 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, y 716 (1991), de 11 de octubre de 1991.

Los miembros del Consejo apoyaron unánimemente el informe y las observaciones del Secretario General. Estuvieron plenamente de acuerdo con el Secretario General en que se debería haber encontrado una solución para el problema de Chipre hacía ya mucho tiempo. El simple mantenimiento del *statu quo* no es una solución. Los miembros del Consejo hicieron un llamamiento a los dirigentes de las dos comunidades y a los de Grecia y Turquía para que concentraran todos sus esfuerzos en la rápida consecución de ese objetivo.

Los miembros del Consejo reafirmaron la posición del Consejo en el sentido de que la convocación de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General y en la que participaran las dos comunidades y Grecia y Turquía era un mecanismo eficaz para la concertación de un acuerdo marco general.

Los miembros del Consejo pidieron a los dirigentes de las dos comunidades y a los de Grecia y Turquía que cooperaran plenamente con el Secretario General a fin de concluir urgentemente la formulación del conjunto de ideas sobre el acuerdo marco general.

Los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que hiciera saber al Consejo de Seguridad, a más tardar en abril de 1992, si se habían hecho los progresos necesarios para convocar una reunión internacional de alto nivel y, en caso de que las circunstancias no fueran propicias todavía, que transmitiera al Consejo de Seguridad el conjunto de ideas formuladas hasta entonces, junto con su evaluación de la situación.

**Decisión de 10 de abril de 1992 (3067a. sesión):
resolución 750 (1992)**

El 3 de abril de 1992, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 23 de diciembre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre⁹³. Informó al Consejo de que, a pesar de esfuerzos repetidos desde comienzos de 1992, no se habían logrado progresos en un arreglo general. En algunas esferas incluso se habían producido retrocesos. Resumiendo el conjunto de ideas que surgieron de las conversaciones de agosto de 1991, opinó que proporcionaba elementos de una solución justa sobre un número significativo de partes del acuerdo general. Si pudieran alcanzarse progresos similares sobre las cuestiones pendientes del conjunto de ideas, en particular los ajustes territoriales y las personas desplazadas, podría estar al alcance una solución general. El Secretario General concluyó afirmando que los esfuerzos en curso no podrían continuar indefinidamente si todos los interesados no estaban dispuestos a aportar su contribución para una solución de avenencia. Además, el valor del apoyo de las partes a las resoluciones del Consejo se había visto minado por las interpretaciones que les habían dado, por lo que era esencial que las opiniones de las partes estuvieran en armonía con la posición del Consejo. También subrayó que la falta de progresos en su misión de buenos oficios se veía agravada por la crisis financiera a la que se enfrentaba la UNFICYP y el descontento resultante de los países que aportaban contingentes.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 38 a 42.

⁹¹ S/23300.

⁹² S/23316.

⁹³ S/23780.

Por tanto, parecía poco probable que se pudiera mantener la UNFICYP en su forma actual después de finales del año. En momentos de creciente demanda de los escasos recursos para operaciones de mantenimiento de la paz de que disponía la Organización, habían de examinarse de manera crítica operaciones prolongadas como la UNFICYP y el proceso de mantenimiento de la paz para el que servía de apoyo. Si el esfuerzo por concertar un arreglo basado en el conjunto de ideas no tenía éxito, habría que considerar una línea de acción distinta para resolver la cuestión de Chipre. El Secretario General estaba examinando posibilidades alternativas e informaría al Consejo al respecto en mayo de 1992.

En su 3067a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en las consultas previas del Consejo⁹⁴. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 750 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 3 de abril de 1992,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Observando con preocupación que no se han hecho progresos en la preparación del conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general desde el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1991 y que en algunos sectores incluso se ha retrocedido,

Acogiendo con beneplácito las seguridades dadas al Secretario General durante los dos últimos meses por los dirigentes de las dos comunidades y los Primeros Ministros de Grecia y Turquía en cuanto a su deseo de cooperar con él y con sus representantes,

1. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos y expresa su reconocimiento por el informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 3 de abril de 1992;

2. *Reafirma* la posición, expuesta en las resoluciones 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, y 716 (1991), de 11 de octubre de 1991, de que la solución del problema chipriota ha de basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia y su integridad territorial salvaguardadas y con dos comunidades políticamente iguales, como se define en el párrafo 11 del informe del Secretario General, en una federación bicomunal y bizonal, y que tal solución ha de excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier forma de partición o secesión;

3. *Exhorta* de nuevo a las partes a que se adhieran plenamente a estos principios y a que negocien sin introducir ideas que estén en discrepancia con ellos;

4. *Hace suyo* el conjunto de ideas descrito en los párrafos 17 a 25 y 27 del informe del Secretario General como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general, a reserva de la labor que haya que hacer en relación con los problemas pendientes, en particular sobre los ajustes territoriales y las personas desplazadas, concertado como un todo integrado sobre el que convengan ambas comunidades;

5. *Pide* a todos los interesados que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes para aclarar sin demora estas cuestiones pendientes;

6. *Reafirma* que la misión de buenos oficios del Secretario General abarca a las dos comunidades, que participan en el proceso

en pie de igualdad, con miras a garantizar el bienestar y la seguridad de las dos comunidades;

7. *Decide* seguir examinando directamente la cuestión de Chipre, en forma permanente, a fin de contribuir a los esfuerzos para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 y concertar un acuerdo marco general;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 durante los meses de mayo y junio de 1992, que mantenga al Consejo puntualmente informado de sus esfuerzos y que solicite el apoyo directo del Consejo siempre que sea necesario;

9. *Continúa creyendo* que, tras la satisfactoria conclusión de los esfuerzos intensivos del Secretario General para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4, la convocación de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General en la que participen las dos comunidades y Grecia y Turquía representa un mecanismo eficaz para concluir un acuerdo marco general;

10. *Pide también* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe completo sobre el resultado de sus esfuerzos para julio de 1992 a más tardar y que formule recomendaciones específicas para superar cualquier dificultad pendiente;

11. *Reafirma* el importante mandato encomendado a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y espera con interés recibir el informe sobre la Fuerza que el Secretario General se propone presentar al Consejo en mayo de 1992.

Decisión de 12 de junio de 1992 (3084a. sesión): resolución 759 (1992)

El 31 de mayo de 1992, de conformidad con la resolución 723 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁹⁵ que abarcaba los acontecimientos entre el 1° de diciembre de 1991 y el 31 de mayo de 1992. Observando que uno o más de los principales contingentes de la Fuerza podrían retirarse o reducirse debido al sistema de financiación muy poco satisfactorio de la UNFICYP, el Secretario General esbozó dos maneras en las que el Consejo podría proceder. Una opción sería aceptar el riesgo de ejecutar el mandato existente con menos efectivos; la otra sería adaptar el mandato para que pudiera ser ejecutado por el número de efectivos con los que fuera probable contar con los arreglos financieros vigentes. La segunda opción entrañaría abandonar la función que había permitido a la UNFICYP mantener la paz en Chipre, a saber el control de la zona de amortiguación. Sin la presencia de la Fuerza en la zona de amortiguación, el peligro de que incidentes menores adquirieran proporciones de conflicto armado aumentaría notablemente. Por tanto, la mejor solución sería alterar la estructura de la Fuerza mediante la reducción del número de batallones de cuatro a tres, y simultáneamente aumentar el número de efectivos desplegados en la línea. El Secretario General dijo que era necesario celebrar consultas con los países que aportaban contingentes para aclarar sus intenciones precisas acerca de su participación continua en la UNFICYP, incluido el momento de cualquier reducción o retiro de sus contingentes, y explorar con ellos las posibilidades examinadas en el informe. De esa manera, sería posible definir propuestas concretas para presentar al

⁹⁴ S/23797.

⁹⁵ S/24050.

Consejo de Seguridad en el momento adecuado. El Secretario General concluyó afirmando que la presencia continuada de la UNFICYP seguía siendo indispensable para lograr los objetivos establecidos por el Consejo, por lo que le recomendó que prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses⁹⁶.

En su 3084a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁹⁷. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 759 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fechas 31 de mayo y 10 de junio de 1992,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General al Consejo de que prorrogue la permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido, en vista de las condiciones imperantes en la isla, en la necesidad de que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1992,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de diciembre de 1992, la permanencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los gobiernos que aportan contingentes, de conformidad con lo previsto en el párrafo 56 del informe, presente al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1º de septiembre de 1992, propuestas concretas sobre la reestructuración de la Fuerza, propuestas que deberán basarse en las opciones realistas disponibles en las circunstancias actuales;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que le informe a más tardar el 30 de noviembre de 1992 sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Decisión de 13 de julio de 1992 (3094a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3094a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente (Cabo Verde), tras consultas entre los miembros del Consejo, hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁸:

⁹⁶ El Secretario General informó posteriormente al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP; el Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, expresada en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre la prórroga del mandato (S/24050/Add.1).

⁹⁷ S/24084.

⁹⁸ S/24271.

El Consejo recuerda el informe oral sobre la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre presentado el 24 de junio de 1992. Acoge con beneplácito las reuniones separadas que el Secretario General celebró del 18 al 23 de junio con los dirigentes de las dos comunidades. Observa con satisfacción que las conversaciones se centraron en las cuestiones de los ajustes territoriales y las personas desplazadas y de que también se examinaron las otras seis cuestiones que integran el conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general. Expresa unánimemente su pleno apoyo al procedimiento adoptado por el Secretario General para aplicar la resolución 750 (1992), de 10 de abril de 1992.

El Consejo reafirma su respaldo al conjunto de ideas como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general, como se menciona en el párrafo 4 de la resolución 750 (1992).

El Consejo observa con satisfacción que los dirigentes de las dos comunidades han aceptado reanudar el 15 de julio sus reuniones con el Secretario General y continuarlas durante el lapso razonable que pueda requerirse para completar la labor.

El Consejo considera que las próximas reuniones representan una fase decisiva de la gestión del Secretario General y pide a ambos dirigentes que estén dispuestos a tomar las decisiones necesarias para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones incluidas como un todo integrado en el conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general.

El Consejo respalda la intención del Secretario General de invitar a una reunión conjunta a los dos dirigentes, tan pronto como las conversaciones indirectas revelen que las posiciones de las dos partes se han acercado de tal modo que pueda llegarse a un acuerdo sobre el conjunto de ideas, y de convocar, siempre que la labor de la reunión conjunta se complete satisfactoriamente, una reunión internacional de alto nivel con objeto de concertar el acuerdo marco general.

El Consejo insta a todos los interesados a que cumplan sus responsabilidades y cooperen plenamente con el Secretario General para procurar el éxito de esas reuniones.

El Consejo reafirma su decisión de seguir examinando directamente la cuestión de Chipre, en forma permanente, a fin de contribuir a los esfuerzos encaminados a dar forma definitiva al conjunto de ideas y concertar un acuerdo marco general.

El Consejo pide al Secretario General que le proporcione permanentemente una evaluación de los progresos logrados en las reuniones que comenzarán el 15 de julio, a fin de que el Consejo pueda determinar, a medida que avancen las conversaciones, el mejor modo de apoyarlas plena y directamente.

El Consejo espera recibir del Secretario General, cuando concluyan esas reuniones, el informe completo solicitado en el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 750 (1992).

Decisión de 26 de agosto de 1992 (3109a. sesión): resolución 774 (1992)

El 21 de agosto de 1992, de conformidad con la resolución 750 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre⁹⁹. Comunicó que el esfuerzo intensivo entre junio y agosto había arrojado algunos progresos, pero no había logrado el objetivo esperado. En la serie de conversaciones celebradas con los dirigentes de ambas comunidades, el Secretario General se había centrado en dos cuestiones pendientes, los ajustes territoriales y las personas desplazadas, como solicitó el Consejo. En cuanto a los ajustes territoriales, se habían celebrado debates sustantivos por primera vez, pero la parte turcochipriota debía mostrar la voluntad necesaria de prever un ajuste que se

⁹⁹ S/24472.

adaptase aproximadamente a las sugerencias que figuraban en el conjunto de ideas a fin de mantener el delicado equilibrio sobre el resto del conjunto de ideas. Por lo que respecta a las personas desplazadas, el Secretario General acogió con beneplácito la aceptación por la parte turcochipriota del principio del derecho de retorno y del derecho a la propiedad. El conjunto de ideas ofrecía arreglos razonables que se referían a las dificultades prácticas para resolver la cuestión de los desplazados en forma tal que se tuvieran en cuenta los legítimos intereses de ambas partes. El Secretario General concluyó afirmando que el conjunto de ideas estaba lo suficientemente desarrollado y que las dos cuestiones pendientes tenían el mismo nivel de claridad que otros elementos del conjunto de ideas para que las dos partes pudieran llegar a un acuerdo general, siempre que los dirigentes manifestasen la voluntad política necesaria. La continuación del *statu quo* no era una opción viable. Por tanto, si las conversaciones previstas para octubre de 1992 no producían un acuerdo, sería necesario que el Consejo estudiara seriamente la posibilidad de buscar una línea de acción distinta para solucionar el problema de Chipre.

En su 3109a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹⁰⁰. El proyecto fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 774 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992 sobre su misión de buenos oficios en Chipre,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Observando que se han logrado algunos progresos, en particular la aceptación por ambas partes del derecho de retorno y el derecho a la propiedad, y el acercamiento entre ambas partes respecto de los ajustes territoriales,

Expresando preocupación, no obstante, ante el hecho de que, por las razones expuestas en el informe antes mencionado, aún no haya sido posible alcanzar los objetivos establecidos en la resolución 750 (1992), de 10 de abril de 1992,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 21 de agosto de 1992, y encomia al Secretario General por sus esfuerzos;

2. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre ha de basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia y su integridad territorial salvaguardadas y con dos comunidades políticamente iguales, como se define en el párrafo 11 del informe del Secretario General de fecha 3 de abril de 1992, en una federación bicomunal y bizonal, y que tal solución ha de excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier forma de partición o sección;

3. *Hace suyo* el conjunto de ideas, incluidos los ajustes territoriales sugeridos que constan en el mapa reproducido en el apéndice del informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992, como base para llegar a un acuerdo marco general;

4. *Coincide* con el Secretario General en que el conjunto de ideas, como un todo integrado, se ha detallado ya suficientemente para que ambas partes puedan llegar a un acuerdo general;

5. *Pide* a las partes que den pruebas de la voluntad política necesaria y aborden en forma positiva las observaciones del Secretario General para resolver las cuestiones examinadas en su informe;

6. *Insta* a las partes a que, cuando reanuden sus conversaciones directas con el Secretario General el 26 de octubre de 1992, prosigan sin interrupción sus negociaciones en la Sede de las Naciones Unidas hasta que se llegue a un acuerdo marco general sobre la base de la totalidad del conjunto de ideas;

7. *Reafirma* su posición de que, tras la conclusión satisfactoria de las conversaciones directas, el Secretario General ha de convocar a una reunión internacional de alto nivel presidida por él para concluir un acuerdo marco general, reunión en la que participarían las dos comunidades y Grecia y Turquía;

8. *Pide* a todos los interesados que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes para preparar el terreno antes de la reanudación de las conversaciones directas en octubre con miras a facilitar la pronta terminación de la labor;

9. *Expresa la esperanza* de que en 1992 se concluya un acuerdo marco general y que el año 1993 sea el período de transición en que se adopten las medidas enunciadas en el apéndice del conjunto de ideas;

10. *Reafirma* que, como se ha señalado en sus resoluciones anteriores, el actual *statu quo* no es aceptable y, en caso de que no se llegue a acuerdo en las conversaciones que se reanudarán en octubre, pide al Secretario General que indique las razones de ese fracaso y que recomiende al Consejo otras medidas posibles para resolver el problema de Chipre;

11. *Pide* al Secretario General que antes de finalizar el año 1992 presente al Consejo un informe completo sobre las conversaciones que se reanudarán en octubre.

Decisión de 25 de noviembre de 1992 (3140a. sesión): resolución 789 (1992)

El 19 de noviembre de 1992, de conformidad con la resolución 774 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹⁰¹. El Secretario General informó al Consejo de que los resultados de las reuniones conjuntas que se celebraron en el período comprendido entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 1992 no estuvieron a la altura de las expectativas. Si bien aclararon en una forma que carecía de precedentes las respectivas posiciones de ambas partes, no lograron los objetivos establecidos por el Consejo en su resolución 774 (1992) de alcanzar un acuerdo marco general. La falta de voluntad política mencionada en su informe de 12 de agosto de 1992¹⁰² seguía bloqueando la concertación de un acuerdo que de otro modo sería viable.

Algunas de las diferencias entre las dos partes eran variantes del conjunto de ideas, y por tanto, deberían poder conciliarse. Sin embargo, algunas posiciones de la parte turcochipriota discrepaban fundamentalmente del conjunto de ideas con respecto al concepto de federación, las personas desplazadas y los ajustes territoriales. En cuanto al concepto de federación, la posición del lado turcochipriota se basaba en la premisa de que existían dos Estados soberanos con

¹⁰⁰ S/24487.

¹⁰¹ S/24830.

¹⁰² S/24471.

derechos iguales que en la futura federación seguirían ejerciendo su soberanía efectivamente. El Secretario General recordó que en sus resoluciones sobre Chipre el Consejo había intentado desde 1964 preservar la integridad territorial y la unidad de Chipre. En cuanto a las personas desplazadas, el Secretario General dijo que, aunque el dirigente de la parte grecochipriota había aceptado el principio del derecho de retorno y del derecho a la propiedad, las reservas de la parte turcochipriota imposibilitarían el regreso de todo grecochipriota desplazado. Por lo que respecta a los ajustes territoriales, el dirigente de la parte turcochipriota se negaba a aceptar el mapa incluido en el conjunto de ideas, incluso como base de las conversaciones. Era esencial que la parte turcochipriota modificara su posición con miras a hacerla más compatible con las sugerencias incluidas en el conjunto de ideas, dado su delicado equilibrio. El Secretario General observó que la parte grecochipriota a menudo añadía reservas cuando declaraba que había aceptado disposiciones del conjunto de ideas; esas cuestiones deberían precisarse en las próximas reuniones en una forma que no se apartase del conjunto de ideas.

A fin de contrarrestar la profunda crisis de confianza existente entre las dos partes y aumentar las perspectivas de éxito de las siguientes reuniones, el Secretario General propuso una gama de medidas de fomento de la confianza que debían aceptar las partes antes de la reanudación prevista de las negociaciones en marzo de 1993. Estas incluían la reducción del nivel de las tropas turcas, y como contrapartida, la suspensión de los programas grecochipriotas de adquisición de armamentos; la ampliación del acuerdo relativo a la retirada de tropas para abarcar todas las posiciones de la zona de amortiguación que se encontraba bajo el control de las Naciones Unidas en las que las partes estuvieran en estrecha proximidad una de otra; la inclusión de Varosha en la zona controlada por la UNFICYP; la reducción de las restricciones de viaje a través de la zona de amortiguación para promover los contactos personales; la promoción de proyectos bicomunales; un censo en todo el territorio de Chipre bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y estudios de viabilidad sobre el reasentamiento y rehabilitación de los turcochipriotas afectados por los ajustes territoriales que formaban parte del acuerdo general. Finalmente, el Secretario General instó al Consejo a que siguiera examinando de cerca la situación a fin de considerar la posibilidad de tomar medidas adicionales para lograr una pronta resolución del problema de Chipre.

En su 3140a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. En la misma sesión, el Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹⁰³. El proyecto de resolución fue sometido a votación y adoptado por unanimidad como resolución 789 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 19 de noviembre de 1992,

Observando con satisfacción que los dirigentes de las dos comunidades examinaron todas las cuestiones comprendidas en el conjunto de ideas con el resultado de que hubo esferas de acuerdo, según se señala en el mencionado informe,

Acogiendo con agrado el acuerdo entre ambas partes de reunirse nuevamente con el Secretario General a principios de marzo de 1993 a fin de completar los trabajos sobre el conjunto de ideas convenido,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones anteriores relativas a Chipre, incluidas las resoluciones 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, 541 (1983), de 18 de noviembre de 1983, 550 (1984), de 11 de mayo de 1984, y 774 (1992) de 26 de agosto de 1992;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 19 de noviembre de 1992 y encomia los esfuerzos que ha realizado;

3. *Reafirma también* su apoyo al conjunto de ideas, incluidos los ajustes territoriales reflejados en el mapa que figura en el apéndice del informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992, como base para llegar a un acuerdo marco general;

4. *Reafirma además* su posición de que el *statu quo* actual no es aceptable y que debería lograrse sin mayor demora un convenio general de conformidad con el conjunto de ideas;

5. *Observa* que en las reuniones conjuntas recientes no se alcanzó el objetivo buscado, en particular debido a que determinadas posiciones adoptadas por la parte turcochipriota estaban fundamentalmente en desacuerdo con el conjunto de ideas;

6. *Insta* a la parte turcochipriota a que adopte posiciones que estén en consonancia con el conjunto de ideas respecto de las cuestiones señaladas por el Secretario General en su informe de 19 de noviembre de 1992, y exhorta a todos los interesados a que en la próxima ronda de conversaciones estén preparados para tomar decisiones que conduzcan a un pronto acuerdo;

7. *Reconoce* que la finalización de este proceso en marzo de 1993 se facilitaría mucho si ambas partes aplicaran medidas destinadas a promover la confianza mutua;

8. *Insta* a todos los interesados a que se comprometan a adoptar las medidas de fomento de la confianza que figuran a continuación:

a) Como primera medida para el retiro de las fuerzas no chipriotas previsto en el conjunto de ideas, es indispensable que se reduzca considerablemente el número de tropas extranjeras en la República de Chipre y que se reduzcan los gastos de defensa de la República de Chipre;

b) Las autoridades militares de cada una de las partes deben colaborar con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a fin de ampliar la aplicabilidad del acuerdo de evacuación de 1989, a todos los sectores de la zona de amortiguación controlada por las Naciones Unidas cuando las dos partes se encuentren en estrecha proximidad;

c) Con miras al cumplimiento de la resolución 550 (1984), es necesario que se extienda la zona que actualmente se encuentra bajo el control de la Fuerza a fin de que incluya a Varosha;

d) Cada una de las partes debe tomar medidas dinámicas para fomentar los contactos directos entre las personas de ambas comunidades reduciendo las restricciones del movimiento de personas a través de la zona de amortiguación;

e) Es necesario que se reduzcan las restricciones impuestas a los visitantes extranjeros que cruzan la zona de amortiguación;

f) Cada una de las partes ha de proponer proyectos bicomunales para la posible financiación por gobiernos prestatarios o donantes, así como por instituciones internacionales;

g) Es necesario que ambas partes se comprometan a levantar un censo en todo Chipre bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y

¹⁰³ S/24841.

h) Ambas partes deben colaborar a fin de permitir que las Naciones Unidas emprendan, en las localidades pertinentes, estudios de viabilidad: i) en relación con el reasentamiento y la rehabilitación de las personas que resultaran afectadas por el ajuste territorial como parte del acuerdo general y ii) en relación con el programa de desarrollo económico que, como parte del acuerdo general, beneficiaría a las personas que se reasentaran en la zona bajo administración turcochipriota;

9. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de las medidas de fomento de la confianza mencionadas *supra* y que mantenga informado al Consejo de Seguridad según convenga;

10. *Pide también* al Secretario General que mantenga los contactos preparatorios que estime convenientes antes de reiniciar las reuniones conjuntas en marzo de 1993, y que proponga a la consideración del Consejo de Seguridad revisiones en el formato de las negociaciones a fin de darles mayor efectividad;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que, en el curso de las reuniones conjuntas de marzo de 1993, evalúe periódicamente con el Consejo la evolución de la situación a fin de considerar las medidas que pudiera resultar necesario que el Consejo adoptara posteriormente;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe completo después de que concluyan las reuniones conjuntas que se reiniciarán en marzo de 1993.

Decisión de 14 de diciembre de 1992 (3148a. sesión): resolución 796 (1992)

El 1º de diciembre de 1992, de conformidad con la resolución 759 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre¹⁰⁴ que abarcaba los acontecimientos entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1992. El Secretario General llegó a la conclusión de que la presencia continuada de la UNFICYP en la isla seguía siendo indispensable para lograr los objetivos establecidos por el Consejo, y recomendó que se prorrogara su mandato por otro período de seis meses¹⁰⁵.

El Secretario General comunicó que habida cuenta de la reducción de tropas que iba a efectuarse, en un 28%¹⁰⁶, los contingentes restantes de la UNFICYP se estaban reestructurando y reorganizando a fin de mantener la capacidad de la Fuerza para ejecutar su mandato en la mayor medida posible. Los países que aportaban contingentes habían informado al Secretario General que deseaban hacer nuevas reducciones en sus contingentes en 1993. Las reducciones progresivas del número de efectivos de la Fuerza habían llevado a la UNFICYP a un punto en el cual se ponía en duda la viabilidad de su presente concepto operacional. En el futuro la Fuerza no podría reaccionar tan rápidamente como en el pasado ante violaciones de la cesación del fuego o incidentes, ni podría mantener el mismo nivel de control de la zona de amortiguación que el ejercido hasta entonces. Las reducciones significaban que las dos partes tendrían mayor responsabilidad de garantizar el mantenimiento de condi-

ciones para lograr prontamente un arreglo general previsto por el Consejo, y de que no hubiera un aumento de las tensiones en Chipre. Los esfuerzos de la UNFICYP para promover un retorno a las condiciones normales mediante la facilitación de las actividades humanitarias también se verían afectados por la reducción de tropas. Al mismo tiempo, la UNFICYP se enfrentaba a un aumento potencial de sus obligaciones si todos los interesados aplicaban las medidas de fomento de la confianza apoyadas por el Consejo en su resolución 789 (1992).

El Secretario General comunicó que estaba celebrando consultas con los Gobiernos que aportaban contingentes acerca de la reestructuración de la Fuerza, e informaría lo antes posible al Consejo. También estaba explorando la posibilidad de hallar países adicionales que pudieran aportar contingentes para sustituir a los que se estaban retirando; sin embargo, su impresión era que aunque la UNFICYP se reestructurase radicalmente, era probable que sólo pudiese alcanzarse un arreglo sobre la base de una financiación mediante cuotas.

En su 3148a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

En la misma sesión, el Presidente (India) señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹⁰⁷. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 796 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de fechas 1º y 9 de diciembre de 1992,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1992,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga* una vez más la permanencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas establecida en virtud de su resolución 186 (1964), por un período que concluirá el 15 de junio de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga informado al Consejo de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 31 de mayo de 1993, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Acoge* con beneplácito la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 46 de su informe, de celebrar consultas con los gobiernos que aportan contingentes acerca de una reestructuración de la Fuerza y de informar al Consejo sobre el particular lo antes posible;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

¹⁰⁴ S/24917.

¹⁰⁵ El Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían accedido a la prórroga propuesta del mandato de la UNFICYP. El Gobierno de Turquía había indicado que estaba de acuerdo con la posición del lado turcochipriota, que apoyaba, expresada en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre la prórroga del mandato de la UNFICYP (S/24917/Add.1).

¹⁰⁶ Véase el informe del Secretario General (S/24581) presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 759 (1992).

¹⁰⁷ S/24949.

18. La situación en Georgia

Actuaciones iniciales

Decisión de 10 de septiembre de 1992: declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 8 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de la Federación de Rusia transmitió el texto del acuerdo sobre la situación en Abjasia firmado en Moscú, el 3 de septiembre de 1992, por el Presidente de la Federación de Rusia y el Presidente de la República de Georgia, y aceptado por los dirigentes de Abjasia (el "Acuerdo de Moscú"). Entre otras cosas, el Acuerdo garantizaba la integridad territorial de Georgia, establecía una cesación del fuego a partir del 5 de septiembre y creaba una Comisión de control e inspección integrada por representantes de Georgia, incluida Abjasia, y la Federación de Rusia para asegurar el cumplimiento del Acuerdo. El Acuerdo también contenía un llamamiento de las partes a las Naciones Unidas y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para promover el respeto de los principios que en él se establecían, en particular mediante el envío a la zona de misiones de determinación de los hechos y observadores.

El 10 de septiembre de 1992, tras celebrar consultas el mismo día entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo (Ecuador) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo a los medios de difusión²:

Los miembros del Consejo de Seguridad, habiendo escuchado la información suministrada por el Secretario General y habiendo examinado el Documento Final de la reunión entre el Presidente de la Federación Rusa y el Presidente del Consejo Estatal de la República de Georgia, en Moscú, el 3 de septiembre de 1992, expresan su satisfacción por los esfuerzos de los participantes en la reunión, encaminados a lograr un cese del fuego inmediato, a superar la situación de crisis y a crear condiciones para un arreglo político amplio en Abjasia, que se había convertido en una zona de conflicto armado.

Los miembros del Consejo, destacando la necesidad urgente de encontrar un arreglo político del conflicto por medios pacíficos, mediante negociaciones, reafirman la inadmisibilidad de violación alguna del principio de integridad territorial y de las fronteras de Georgia reconocidas internacionalmente, así como la necesidad de respetar los derechos de todas las personas de todos los grupos étnicos de la región. Acogen con beneplácito la reanudación de las funciones normales de las autoridades legítimas de Abjasia.

A este respecto, los miembros del Consejo acogen con beneplácito los principios del arreglo contenidos en el Documento Final mencionado más arriba y encomian las medidas concretas destinadas al arreglo en Abjasia que se contemplan en él. Exhortan a todas las partes en el conflicto y a todas las demás partes interesadas a observar estrictamente los acuerdos concertados en Moscú.

Los miembros del Consejo toman nota de la intención del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad, y le piden que informe periódicamente al Consejo de la evolución de la situación en Abjasia.

¹ S/24523.

² S/24542; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo, 1992*, pág. 226.

Decisión de 8 de octubre de 1992 (3121a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar la creciente gravedad de la situación en Georgia, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y pidió al Consejo que adoptara medidas apropiadas con el fin de devolver la paz y la estabilidad a la región.

En una carta de fecha 7 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General⁴, el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia remitió el texto de su declaración de la misma fecha dirigida al Consejo de Seguridad. Describió la intensificación del conflicto armado en Abjasia y sus repercusiones para la soberanía y la integridad territorial de Georgia. Dijo que era inaceptable que so pretexto del derecho a la libre determinación se estuviera produciendo una verdadera desmembración del territorio de un Estado democrático Miembro de las Naciones Unidas, a instigación de los dirigentes de Abjasia que representaban a una pequeña fracción de la población total de Abjasia. Subrayó que Georgia seguía todas las normas del derecho internacional, especialmente las relativas a la protección de los derechos humanos y los derechos de las minorías étnicas. El Primer Viceministro de Relaciones Exteriores afirmó que las fuerzas armadas rusas no habían cumplido sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Moscú y denunció una conspiración entre separatistas abjasios, terroristas nacionalistas de la denominada confederación de regiones del Cáucaso y fuerzas reaccionarias del interior de las estructuras estatales de la Federación de Rusia. El Gobierno central de la Federación de Rusia había sido incapaz de contener esa agresión directa contra Georgia. El conflicto no era simplemente una escaramuza fronteriza local, sino que podría alcanzar dimensiones regionales. De hecho, por la magnitud misma de las violaciones de los derechos humanos cometidas, ya se había convertido en un problema mundial. Georgia esperaba que las Naciones Unidas encontraran la manera de poner fin a la agresión militar y emprender conversaciones de paz en la región, de conformidad con el Acuerdo de Moscú, que debería servir de base para un arreglo justo y equitativo del conflicto. Georgia pidió al Consejo de Seguridad que autorizara al Secretario General a enviar a su representante personal a la región. También pidió al Consejo que enviara una pequeña fuerza de mantenimiento de la paz o 10 a 15 observadores militares a las órdenes del enviado personal del Secretario General. Además, Georgia se proponía presentar a la Corte Internacional de Justicia una denuncia formal para que investigara los casos de atrocidades y numerosas violaciones de las Convenciones de Viena y de La Haya.

En una carta de fecha 7 de octubre de 1992, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad un resumen

³ S/24619.

⁴ S/24632.

del informe de la misión de buenos oficios a Georgia, que tuvo lugar del 12 al 20 de septiembre de 1992⁵. En su carta de envío, el Secretario General observó que la situación en Abjasia se había deteriorado considerablemente desde la misión. Habían estallado de nuevo violentos combates que amenazaban la paz y la seguridad de la región. Habida cuenta de que el conflicto se había agravado seriamente, tenía la intención, en respuesta a la solicitud del Gobierno de Georgia⁶, de enviar una nueva misión de las Naciones Unidas a la región encabezada por un Secretario General Adjunto. Proponía que la misión transmitiera a las partes la grave preocupación de la comunidad internacional ante los combates; hiciera hincapié en la urgencia de aplicar pronta e íntegramente el Acuerdo de Moscú; y examinase los medios a que podrían recurrir las Naciones Unidas para velar por la aplicación del Acuerdo, incluido el despliegue de observadores civiles o militares. La misión incluiría varios observadores, que se quedarían sobre el terreno para asegurar una presencia inicial de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 8 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, el Presidente del Consejo de Estado de Georgia afirmaba que, según fuentes fidedignas que llegaban de Abjasia, había ejecuciones en masa de la población civil de Georgia, torturas generalizadas y violaciones y otras atrocidades. Hacía un llamamiento al Consejo para que considerase la posibilidad de establecer una comisión de crímenes de guerra con objeto de reunir pruebas de las posibles atrocidades cometidas en Georgia.

En su 3121a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 6 de octubre de 1992 del Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia⁸. Después de la aprobación del orden del

día, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas antes mencionadas de fecha 7 de octubre, del Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia al Secretario General, y del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad⁹, respectivamente.

En la misma sesión, tras las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente dijo que se le había autorizado hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés del informe del Secretario General, de fecha 7 de octubre de 1992, sobre la situación en Georgia, y da las gracias al Secretario General por las útiles informaciones que se aportan en ese documento. Manifiesta su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en Georgia e insta a todas las partes a poner fin de inmediato a los combates y a respetar los términos del acuerdo concertado en Moscú el 3 de septiembre de 1992, que afirma que se velará por la integridad territorial de Georgia, que prevé el establecimiento de una cesación del fuego y el compromiso de las partes a no recurrir al uso de la fuerza y que constituye la base de una solución política global.

El Consejo apoya la decisión del Secretario General de enviar, en respuesta a la solicitud del Gobierno de Georgia, otra misión a dicho país, dirigida por un Secretario General Adjunto, que irá acompañado por funcionarios de la Secretaría, algunos de los cuales permanecerán en el lugar. Hace suyo el mandato propuesto por el Secretario General en su carta del 7 de octubre de 1992. Espera con interés el informe que el Secretario General habrá de presentar cuando vuelva de su misión a Georgia y se declara dispuesto a examinar las recomendaciones que el Secretario General tenga previsto presentarle sobre cómo podrían las Naciones Unidas contribuir a la aplicación del acuerdo del 3 de septiembre de 1992.

El Consejo toma nota de que el Presidente en funciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la cooperación en Europa se propone enviar una misión a Georgia en el futuro próximo y subraya la necesidad de velar por la coordinación entre los esfuerzos de las Naciones Unidas y los de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa destinados a restablecer la paz en la región.

⁵ S/24633.

⁶ Carta, de fecha 2 de octubre de 1992, dirigida al Secretario General por el Vicepresidente del Consejo de Estado de Georgia, en la que solicitaba que se celebrara una reunión del Consejo de Seguridad para examinar "la situación en Abjasia, que es una de las regiones de Georgia" (S/24626, anexo I).

⁷ S/24641.

⁸ S/24619.

⁹ S/24632 y S/24633.

¹⁰ S/24637.

19. La situación relativa a Nagorno-Karabaj

Actuaciones iniciales

En una carta de fecha 9 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Azerbaiyán transmitió el texto de una declaración del Presidente de Azerbaiyán en relación con la grave situación en Nagorno-Karabaj como consecuencia de ataques cada vez más intensos de fuerzas armenias. El representante de Azerbaiyán afirmó que los ataques habían dado como resultado la ocupación y destrucción de la ciudad de Shusha, con cuantiosas pérdidas de vidas humanas. Dijo que la ofensiva masiva, apoyada por la fuerza aérea y por tanques, era una patente violación de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y una amenaza sumamente grave para la paz. Por tanto, señalaba esa gravísima situación a la atención del Consejo de Seguridad con carácter urgente.

¹ S/23894.

El Presidente de Azerbaiyán describió el bombardeo de la ciudad de Shusha, antiguo centro de la vida espiritual y cultural azerbaiyana, y añadió que las fuerzas armenias habían cortado el único camino entre esa ciudad y el resto de Azerbaiyán. Esa provocación había puesto seriamente en peligro el resultado de la reciente reunión tripartita celebrada en Teherán entre Azerbaiyán, Armenia y la República Islámica del Irán, en la que se había acordado que debía cesar el derramamiento de sangre. A juicio del Presidente, la cuestión era clara: una banda de separatistas y ardientes nacionalistas de Khankendi y sus protectores —no sólo de Armenia— estaba jugando con el destino de los pueblos y seguía apoyándose en la fuerza para azuzar el odio y la guerra. Las nuevas acciones de los separatistas anulaban los esfuerzos en pro del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), otras

organizaciones internacionales y varios Jefes de Estado, que estaban intentando normalizar la situación en Karabaj y en la frontera entre Azerbaiyán y Armenia. El Presidente advirtió que la destrucción o la captura de la ciudad santa produciría inevitablemente la respuesta apropiada y la batalla en torno a Shusha podría convertirse en un conflicto en gran escala. Hizo un llamamiento a la CSCE, los Presidentes de la Federación de Rusia, Kazajstán y otros estados de la Comunidad de Estados Independientes, Turquía, la República Islámica del Irán y toda la comunidad internacional para contener al agresor.

En una carta de fecha 11 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Armenia transmitió una carta de fecha 9 de mayo del Presidente de Armenia en la que éste solicitaba una sesión de emergencia del Consejo para examinar la intensificación del conflicto en Nagorno-Karabaj, el bloqueo continuado de Armenia y Nagorno-Karabaj y la amenaza de una posible intervención externa en la región. En su carta, el Presidente de Armenia dijo que expondría la situación ante el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas. Aunque Armenia no era parte en la controversia entre Nagorno-Karabaj y la República de Azerbaiyán, había sido objeto de ataques transfronterizos y de bloqueos ilegales por parte de Azerbaiyán. Por tanto, Armenia pedía concretamente al Consejo de Seguridad que: a) enviara fuerzas de mantenimiento de la paz a Nagorno-Karabaj, y b) dispusiera cualesquiera otras medidas para obligar a que se levantara el bloqueo económico, se mantuvieran y restablecieran la paz y la seguridad internacionales y se protegieran los derechos humanos. Armenia también pidió al Consejo que adoptara medidas para que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas respetaran las obligaciones que les imponía la Carta y se abstuvieran de toda intervención en la región. Para concluir, el Presidente de Armenia recordó que Nagorno-Karabaj y Azerbaiyán habían acordado cesaciones del fuego, aunque de carácter provisional, como resultado de la reciente mediación de la República Islámica del Irán. Sin embargo, esos acuerdos no eran suficientes; era imprescindible desplegar una fuerza internacional de mantenimiento de la paz para que los habitantes de Nagorno-Karabaj pudieran confiar en que se respetaría la cesación del fuego, se asegurara un proceso de paz permanente y se garantizaran los derechos humanos. Armenia estaba convencida de que, sin las garantías internacionales que sólo podía dar una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, seguiría empeorando constantemente el conflicto, poniendo en peligro la seguridad de la región, y en última instancia, del mundo.

Decisión de 12 de mayo de 1992 (3072a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3072a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación relativa a Nagorno-Karabaj”, así como las cartas de fecha 9 y 11 mayo de 1992, respectivamente, de los representantes de Azerbaiyán y Armenia. El Consejo examinó el tema en la misma sesión.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros dos documentos relativos al

tema que figuraba en el orden del día³. Después dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad se sienten profundamente preocupados por los recientes informes sobre el deterioro de la situación relativa a Nagorno-Karabaj y por las violaciones de los acuerdos de cesación del fuego que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, así como por las consecuencias que ello tiene para los países de la región.

Los miembros del Consejo de Seguridad elogian y apoyan los esfuerzos emprendidos dentro del marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), al igual que otros esfuerzos encaminados a prestar asistencia a las partes para llegar a un arreglo pacífico y a proporcionar asistencia humanitaria.

Acogen con satisfacción el envío urgente por el Secretario General de una misión a la región para que investigue la situación y estudie las formas y los medios de prestar asistencia rápidamente a los esfuerzos emprendidos dentro del marco de la CSCE con miras a ayudar a las partes a llegar a un arreglo pacífico. La misión deberá incluir también un elemento técnico para ver en qué forma podría la comunidad internacional proporcionar rápidamente asistencia humanitaria.

Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a todos los interesados a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia, facilitar la labor de la misión del Secretario General y garantizar la seguridad del personal de la misión. Recuerdan las declaraciones que el Presidente del Consejo hizo en nombre de los miembros el 29 de enero y el 14 de febrero de 1992 sobre la admisión, respectivamente, de Armenia y Azerbaiyán en las Naciones Unidas, en particular la referencia a los principios enunciados en la Carta respecto del arreglo pacífico de las controversias y la abstención del uso de la fuerza.

En una carta de fecha 1º de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵ el representante de Azerbaiyán dijo que las fuerzas armadas de Armenia habían utilizado armas químicas en recientes incidentes en Naji-cheván, un enclave azerbaiyano en Armenia. En una carta de fecha 8 de junio de 1992 dirigida al Secretario General⁶, el representante de Armenia negó las acusaciones sobre el uso de armas químicas por su país y pidió que se enviara un grupo de expertos a las zonas en conflicto para evaluar la situación.

En cartas idénticas de fecha 11 de junio de 1992 dirigidas, respectivamente, al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, el representante de Azerbaiyán comunicó que se habían entregado 36 documentos a la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos que había visitado Azerbaiyán a fines de mayo. Como se indicaba en el anexo de las cartas, algunos de los documentos incluían los resultados de pruebas sobre el uso de armas químicas realizadas por el Ministerio de Salud de Azerbaiyán. Azerbaiyán pedía que el informe de la misión de determi-

³ Carta, de fecha 13 de marzo de 1992, dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/23716); y carta de fecha 27 de marzo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán (S/23760).

⁴ S/23904.

⁵ S/24053.

⁶ Según comunicó el Secretario General en su nota de 24 de julio de 1992 (S/24344).

⁷ S/24103.

² S/23896.

nación de los hechos se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad⁸. También pedía que el representante de Azerbaiyán, como iniciador de la misión, pudiera participar y hacer uso de la palabra en la sesión del Consejo, de conformidad con el Artículo 32 de la Carta.

En una nota de fecha 24 de julio de 1992 dirigida al Consejo de Seguridad⁹, el Secretario General recordó que en las consultas oficiosas celebradas el 19 de junio de 1992 había informado al Consejo de su decisión de enviar una misión a la región para investigar las acusaciones hechas por Azerbaiyán sobre el uso de armas químicas por las fuerzas armadas de Armenia en abril y mayo de 1992. Mediante su nota, transmitía el informe de la misión de expertos que había visitado Azerbaiyán y Armenia del 4 al 8 de julio de 1992. Observaba que los expertos habían determinado que no se habían presentado al equipo pruebas sobre el uso de armas químicas.

Decisión de 26 de agosto de 1992: declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 20 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁰, el representante de Armenia señaló a la atención el rápido empeoramiento de la situación en Armenia y Nagorno-Karabaj y el fracaso de las negociaciones de la CSCE para concertar un acuerdo eficaz de cesación del fuego. Pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo a fin de examinar medidas concretas para estabilizar la situación.

En su carta, el representante de Armenia informaba de que continuaban intensos combates en Nagorno-Karabaj y en las zonas fronterizas de Azerbaiyán y Armenia. Afirmaba que Azerbaiyán seguía bombardeando a la población civil de la capital y de un distrito de Nagorno-Karabaj, y al mismo tiempo efectuaba ataques de agresión contra Armenia, tratando de hacerla participar directamente en el conflicto. Se habían logrado pocos progresos en las negociaciones celebradas bajo los auspicios de la CSCE desde enero de 1992. El representante recordó que tras la declaración de la Presidencia de 12 de mayo, el Secretario General había enviado a la región una misión de determinación de los hechos y el Consejo de Seguridad había examinado su informe en las consultas celebradas el 22 de junio. Afirmó que en esas consultas los miembros del Consejo habían reiterado su apoyo a los esfuerzos de la CSCE y decidido considerar el envío de observadores a Nagorno-Karabaj, y el Secretario General había decidido enviar observadores a las negociaciones de la CSCE. Sin embargo, las condiciones en Nagorno-Karabaj se habían deteriorado aún más, y Armenia consideraba que sin la participación activa y directa de las Naciones Unidas en las negociaciones de paz no se podrían hacer progresos concretos. Armenia reiteró su convicción de que se necesitaban fuerzas de mantenimiento de la paz para poner fin a la lucha. Sugería, como primera medida, que se enviasen observadores de las Naciones Unidas a Nagorno-Karabaj para negociar una cesación del fuego duradera, y como segunda medida, desplegar fuerzas de mantenimiento de la paz en Nagorno-

Karabaj y sus alrededores y en la frontera entre Armenia y Azerbaiyán mientras se celebraban negociaciones para resolver el conflicto. Esas fuerzas podrían ser patrocinadas, conjunta o individualmente, por las Naciones Unidas, la CSCE o cualquier otra organización internacional apropiada.

En una carta de fecha 25 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹, el representante de Azerbaiyán transmitió un mensaje de 24 de agosto del Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán sobre el estado del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán. El Ministro afirmó que Armenia proseguía su agresión armada contra Azerbaiyán. Afirmó además que, a pesar de ello, Azerbaiyán seguía decidida a seguir por el camino del arreglo pacífico de la controversia y contribuir al proceso de negociación en el marco de la CSCE, que ya había obtenido resultados. Añadió que su país daba una gran importancia a las iniciativas de las Naciones Unidas para resolver el conflicto, a saber, el envío de dos misiones a la región por el Secretario General y el apoyo a las medidas de la CSCE por el Consejo de Seguridad. Eso había fortalecido el convencimiento de Azerbaiyán de que era posible lograr un arreglo pacífico en el marco de la CSCE, por lo que había decidido concentrar sus esfuerzos en ampliar los resultados ya logrados en el contexto de esa organización regional.

El 26 de agosto de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (China) hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

Los miembros del Consejo de Seguridad están profundamente preocupados por recientes informes acerca del deterioro de la situación relativa a Nagorno-Karabaj, con graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales generalizados.

Los miembros del Consejo formulan un energético llamamiento a todas las partes y demás interesados para una inmediata cesación del fuego y el apoyo a los esfuerzos de la Conferencia de Minsk sobre la cuestión de Nagorno-Karabaj en el marco de la CSCE, al igual que a las negociaciones preparatorias celebradas en Roma. Instan a todas las partes y demás interesados a que cooperen estrechamente con la CSCE y a que participen de manera positiva en las negociaciones con miras al logro, a la mayor brevedad posible, del arreglo pacífico de sus controversias. Los miembros del Consejo tomaron nota de que el Secretario General ha enviado misiones de determinación de hechos a la región y de que estaba dispuesto a enviar observadores a las ya mencionadas negociaciones de la CSCE. Los miembros del Consejo examinarán en el momento apropiado el papel futuro de las Naciones Unidas en Nagorno-Karabaj, a la luz de los acontecimientos que se produzcan en la región.

Decisión de 27 de octubre de 1992 (3127a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 12 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³, el representante de Armenia solicitó que se celebrara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la participación directa de las Naciones Unidas en los esfuerzos por establecer la paz en Nagorno-Karabaj. Expresó el pleno apoyo de Armenia a las iniciativas de la CSCE y en especial las del proceso de Minsk, aunque observó que no se había logrado un acuerdo de cesación del fuego bajo sus auspicios en agosto. Sin embargo,

⁸ Esa solicitud fue reiterada en una carta de fecha 17 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/24112).

⁹ S/24344.

¹⁰ S/24470.

¹¹ S/24486.

¹² S/24493.

¹³ S/24656.

la reunión celebrada el 21 de septiembre en Sochi (Federación de Rusia) en apoyo al proceso de paz de la CSCE entre representantes de la Federación de Rusia, Kazajistán, Armenia y Azerbaiyán, había dado como resultado la firma de un acuerdo de cesación del fuego que debía entrar en vigor el 26 de septiembre. Aunque ese acuerdo ya había sido objeto de graves violaciones, Armenia creía que si se instauraran mecanismos eficaces había esperanzas de que pudiera aplicarse con éxito un acuerdo de cesación del fuego. En apoyo de esto, el representante observó que Azerbaiyán se había manifestado dispuesta a aceptar un acuerdo duradero de cesación del fuego y, de conformidad con el acuerdo de Sochi a aceptar la presencia de observadores en la región. Tras señalar que había llegado el momento de que las Naciones Unidas intervinieran directamente, Armenia hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que utilizaran su experiencia y establecieran mecanismos que lograran una cesación del fuego duradera. Concretamente, pidió que el Secretario General designara lo antes posible a un representante especial y enviara a la región a un equipo de observadores de las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr un acuerdo de cesación del fuego y supervisara después la situación¹⁴.

En su 3127a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 12 de octubre de 1992 del representante de Armenia y examinó el tema en la misma sesión.

El Presidente (Francia) también señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de una carta de fecha 24 de octubre de 1992 del representante de Azerbaiyán¹⁵, en

¹⁴ Véase también la carta de fecha 15 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/24671).

¹⁵ S/24713.

la que reiteraba que su país seguía estando a favor de un arreglo pacífico de la controversia sobre la base de los principios establecidos por la CSCE y expresaba su optimismo respecto de la intensificación del proceso de arreglo en el marco de la CSCE.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹⁶:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la persistencia de la grave situación en Nagorno-Karabaj y sus intermediaciones y por las pérdidas materiales y de vidas humanas que causa, a pesar de haberse firmado un acuerdo de cesación del fuego en Sochi el 21 de septiembre de 1992.

El Consejo reafirma lo expresado en su declaración de 26 de agosto de 1992 sobre la situación en Nagorno-Karabaj y en particular, reitera su apoyo a los esfuerzos de la Conferencia de Minsk sobre la cuestión de Nagorno-Karabaj en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que apliquen de inmediato las disposiciones relativas a la cesación del fuego y al levantamiento de toda forma de bloqueo. El Consejo hace un llamamiento para que se convoque de inmediato la Conferencia de Minsk y se inicien negociaciones políticas de conformidad con el reglamento propuesto por el Presidente. Exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen estrechamente con la CSCE y que participen con ánimo positivo en la Conferencia, a fin de llegar lo antes posible a un arreglo global de sus controversias.

El Consejo de Seguridad celebra la intención del Secretario General de enviar a la región a un representante a fin de que estudie la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos de la CSCE y para proporcionar asistencia humanitaria.

¹⁶ S/24721.

20. Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

A. Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Decisión de 25 de septiembre de 1991 (3009a. sesión): resolución 713 (1991)

En una carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Austria solicitó que se examinara urgentemente, en consultas oficiosas, el deterioro de la situación en Yugoslavia que causaba seria preocupación en toda la región.

En cartas de fechas 19 y 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo², los representantes del Canadá y Hungría, respectivamente, pidieron que se celebrara una sesión urgente del Consejo de Seguridad debido al empeoramiento de la situación en Yugoslavia, cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En una carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo³, el representante de Yugoslavia dijo que su Gobierno veía con beneplácito la decisión que se

¹ S/23052.

² S/23053 y S/23057.

³ S/23069.

había tomado, a iniciativa de Bélgica, Francia y el Reino Unido, de celebrar una sesión del Consejo para examinar la situación en Yugoslavia. Añadió que el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia deseaba participar en la sesión del Consejo y tenía la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar una resolución en esa sesión que contribuyera a los esfuerzos en curso por asegurar la paz a todos los yugoslavos.

En su 3009a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, el Consejo incluyó las cartas de los representantes de Austria, el Canadá, Hungría y Yugoslavia en su orden del día.

En nombre del Consejo, el Presidente (Francia) expresó su profundo reconocimiento por la presencia en la sesión de los siguientes Ministros de Relaciones Exteriores de Estados miembros del Consejo: Austria, China, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos, la India, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe. Invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁴.

También señaló a la atención los siguientes documentos: *a*) cartas de fechas 5 de julio a 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Secretario General por el representante de los Países Bajos⁵, en las que transmitían las declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en ese período, en la última de las cuales, una declaración de 19 de septiembre de 1991, se expresaba la intención de pedir, por conducto del Consejo de Seguridad, el apoyo de la comunidad internacional a las iniciativas europeas; *b*) cartas conjuntas de fechas 7 de agosto a 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido⁶, en las que también se transmitían las declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros durante ese período; *c*) una carta de fecha 12 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia⁷, en la que transmitían los textos de los documentos aprobados en julio de 1991 en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa relativos a la situación en Yugoslavia; *d*) una carta de fecha 7 de agosto de 1991 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Austria⁸, en la que señalaba el reciente empeoramiento de la situación en Yugoslavia, que era motivo de grave inquietud en toda la región, y se reservaba el derecho de pedir la celebración de consultas oficiosas de los miembros del Consejo en vista de los nuevos acontecimientos con miras a que el Consejo adoptara las medidas que considerara apropiadas; y *e*) una carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Australia⁹, en la que afirmaba que había llegado la hora de que la comunidad internacional respaldara los esfuerzos europeos por mediación de las

Naciones Unidas, se pedía al Secretario General que hiciera valer sus oficios personales y los de las Naciones Unidas para procurar una solución a los problemas de Yugoslavia, y se sugería que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión con carácter urgente.

El Presidente del Consejo también señaló que los miembros habían recibido copias de una carta de fecha 25 de septiembre de 1991 que le había dirigido el representante de Australia¹⁰, en la que adjuntaba una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Australia. Este último explicaba, entre otras cosas, por qué su Gobierno consideraba que el Consejo de Seguridad tenía autoridad para examinar la situación en Yugoslavia y lo que podía hacer el Consejo para apoyar los esfuerzos europeos. A juicio de Australia la situación representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región que justificaba, y de hecho exigía en virtud de la Carta, la participación de las Naciones Unidas: la continuación de la lucha en Yugoslavia planteaba una amenaza para la seguridad de los países vecinos; muchos refugiados ya habían cruzado fronteras internacionales, y la amenaza que planteaba la salida masiva de nuevos refugiados era motivo de gran inquietud. En cuanto a lo que podrían hacer las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad podría respaldar con toda la autoridad moral y política de la comunidad internacional las gestiones europeas en pro de la paz en Yugoslavia; las Naciones Unidas, y en particular el Secretario General, podrían desempeñar un papel más directo en apoyo a esas iniciativas haciendo participar a las partes en un diálogo; el Consejo podría, como se había propuesto, aprobar una resolución por la que se impusiera un embargo de armas a Yugoslavia; y el Consejo debería estar dispuesto a considerar nuevas medidas de conformidad con las facultades que le otorgaba la Carta, en caso necesario.

Comenzando el debate, el representante de Yugoslavia dijo que la crisis yugoslava, que amenazaba la paz y la seguridad a gran escala, se había convertido acertadamente en motivo de preocupación del Consejo. Yugoslavia estaba en conflicto consigo misma. La crisis formaba parte integral de los desórdenes históricos que habían asolado Europa central y oriental, la Unión Soviética y otras partes del mundo en años recientes. Sin embargo, tenía otro aspecto trágico debido a las diferencias históricas, políticas y particularmente étnicas que entraban en juego. La profunda desconfianza mutua, los actos unilaterales, la política de hechos consumados y el uso de la fuerza habían bloqueado todos los esfuerzos por lograr una solución pacífica y democrática de la crisis. La crisis no sólo amenazaba el presente y el futuro de los pueblos yugoslavos, sino también la paz y la estabilidad en Europa. También ponía en peligro la nueva estructura mundial que estaba surgiendo. Yugoslavia no había podido resolver la crisis por sí sola y había acogido con beneplácito los esfuerzos de paz de la Unión Europea, bajo los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), basados en algunos principios básicos: la inaceptabilidad de cualquier cambio unilateral, o logrado mediante la fuerza, de las fronteras; la protección y el respeto de los derechos de todos en Yugoslavia; y el reconocimiento pleno de todos los derechos y aspiraciones legítimos. Esos esfuerzos habían incluido la concertación de una cesación del fuego, vigilada

⁴ S/23067.

⁵ S/22775, S/22834, S/22898, S/22975 y S/23059.

⁶ S/22902, S/22991, S/23010 y S/23060.

⁷ S/22785.

⁸ S/22903.

⁹ S/23047.

¹⁰ S/23071.

por observadores de la Comunidad Europea, la suspensión de la entrega de armas a todas las partes interesadas y, en septiembre de 1991, la celebración de una Conferencia sobre Yugoslavia en La Haya. El orador subrayó la necesidad de una genuina disposición de parte de la comunidad internacional, las partes europeas (la CSCE y la Comunidad Europea) y de todas las partes yugoslavas, para valerse del marco de la Conferencia sobre Yugoslavia a fin de consolidar la paz y abrir el diálogo político sobre el futuro de Yugoslavia. Dijo que el proyecto de resolución representaba un esfuerzo sincero para que el Consejo respaldase los empeños de la Unión Europea y ayudara a Yugoslavia a encontrar una forma de ayudarse a sí misma. El proyecto también reafirmaba los principios originales de la Carta de las Naciones Unidas y la necesidad de preservar la paz y la seguridad internacionales y resolver las crisis principalmente mediante arreglos y mecanismos regionales. Era esencial que el conflicto yugoslavo se resolviera mediante la Conferencia sobre Yugoslavia y que se apoyaran las iniciativas en pro de la paz y el diálogo emprendidas por la Comunidad Europea bajo los auspicios de la CSCE; que la comunidad internacional impusiera un embargo general y completo a todas las entregas de armas y equipo militar a todas las partes en Yugoslavia; y que todos se abstuvieran de cualquier acción que pudiera contribuir a aumentar las tensiones e impedir o retrasar una solución pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia¹¹.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía a la vista. Antes de la votación, el representante de Bélgica dijo que el Consejo no podía dejar de ocuparse de una situación que había causado la pérdida de vidas humanas y una destrucción significativa y que constituía una amenaza para la paz y la seguridad regionales, tanto más destabilizadora si se tenía en cuenta la transformación política y económica en Europa central y oriental. Se refirió a los esfuerzos de la Comunidad Europea y la CSCE, que habían pedido una cesación del fuego, el envío de monitores a la zona y la celebración de una conferencia de paz. Pese a las dificultades experimentadas en la puesta en práctica de esos mecanismos, la Comunidad Europea y sus Estados miembros estaban decididos a contribuir a lograr un arreglo político y negociado sobre la base de los siguientes principios: la inadmisibilidad del uso de la fuerza; la inadmisibilidad de cualquier modificación de fronteras por la fuerza, modificaciones que estaban decididos a no reconocer; el respeto de los derechos de todos los que habitaban en Yugoslavia, incluidas las minorías; y la necesidad de tener en cuenta todas las preocupaciones y aspiraciones legítimas. Era necesario el apoyo del Consejo y de la comunidad internacional, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, a fin de sentar las bases para resolver la controversia en el marco de una conferencia internacional¹².

El representante de Austria dijo que su país observaba con profunda inquietud los acontecimientos en la vecina Yugoslavia y apoyaba plenamente las iniciativas de la Comunidad Europea y la CSCE. Esas iniciativas debían contar con el apoyo de la comunidad internacional en su conjunto, que tenía la responsabilidad de poner fin al conflicto armado en Yugoslavia. Al mismo tiempo, ningún llamamiento hecho a

los órganos de seguridad colectiva podía desvincular a las organizaciones regionales europeas de su propia responsabilidad. Reiteró los principios en los que se deberían basar las futuras relaciones entre los pueblos de Yugoslavia, incluida la prohibición del uso de la fuerza; el derecho a la libre determinación; la renuncia a todo cambio por la fuerza de las fronteras entre las repúblicas yugoslavas; la aplicación plena de la Carta de París para una Nueva Europa referente a la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos; y la concertación de acuerdos vinculantes sobre la protección de las minorías y garantías efectivas para una participación en pie de igualdad en el proceso político por todos los grupos de la población¹³.

El representante de Zimbabwe dijo que votaría a favor del proyecto de resolución porque el Gobierno de Yugoslavia había indicado claramente su apoyo al proyecto mediante su carta y la declaración de su Ministro de Relaciones Exteriores. Manifestando su pesar por el estallido de hostilidades tribales y el aumento de pérdidas de vidas humanas y destrucción en Yugoslavia, miembro fundador del Movimiento de los Países No Alineados, el orador manifestó su apoyo a las medidas propuestas por el Consejo, centradas en dos esferas: fortalecer las facultades del Secretario General en cuanto a lograr una solución política pacífica de los problemas de Yugoslavia; y detener el ingreso de armas a ese país. No obstante, advirtió que cualquier medida que tuviera que adoptar el Consejo se debería tomar debidamente y dentro de los términos de la Carta y su propia práctica¹⁴.

El representante del Yemen dijo que Yugoslavia era un ejemplo de los nuevos problemas a los que se enfrentaban las Naciones Unidas, caracterizados por trastornos políticos internos de los Estados y una tendencia a la división e incluso a la anarquía. El Consejo de Seguridad debía atender esos problemas en forma innovadora con el objeto de impedir que empeorasen y se intensificaran al punto de poner en peligro la seguridad regional e internacional. Sin embargo, no se debían desconocer los principios de la Carta, incluidos el respeto a la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. El Consejo, al examinar las bases de su labor, no debería embarcarse en experimentos para la solución de controversias internas. El orador, observando la solicitud del Gobierno de Yugoslavia, manifestó la esperanza de que la intervención del Consejo de Seguridad contribuyese a detener las operaciones militares en Yugoslavia y ayudase a todas las partes a resolver sus controversias y diferencias de manera pacífica¹⁵.

El representante de Cuba expresó la esperanza de que la decisión propuesta del Consejo de Seguridad ayudase a Yugoslavia y su pueblo a avanzar hacia la solución de los conflictos internos que enfrentaba y alcanzar condiciones de estabilidad y paz duradera¹⁶.

El representante de Rumania reiteró la posición de su país de que la principal preocupación en el Consejo de Seguridad debía ser encontrar la forma idónea de alentar a las partes yugoslavas a llegar a un entendimiento sobre las cuestiones que las separaban y apoyar los esfuerzos de

¹¹ S/PV.3009, págs. 6 a 17.

¹² *Ibid.*, págs. 18 a 22.

¹³ *Ibid.*, págs. 13 a 25.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 27 a 32.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 32 a 36.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 37.

la Comunidad Europea con el objetivo de ayudar a las partes a llegar a ese entendimiento. Haciendo observaciones sobre el proyecto de resolución, subrayó la importancia de las disposiciones relativas a la cesación del fuego, el embargo de armas y las gestiones de la Comunidad Europea apoyadas por la CSCE y las que emprendería el Secretario General. Respecto del embargo, su delegación esperaba que todos los países observasen la decisión del Consejo de conformidad con el Artículo 25 de la Carta¹⁷.

El representante de la India subrayó que el Consejo se estaba ocupando oficialmente de la situación en Yugoslavia a petición del Estado interesado, que era un requisito esencial en esos casos. Refiriéndose al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, señaló que el examen por el Consejo del tema que figuraba en el orden del día no se relacionaba con la situación interna de Yugoslavia en sí, sino con sus repercusiones para la paz y la seguridad de la región. La intervención del Consejo sólo se volvía legítima cuando un conflicto tenía serias repercusiones para la paz y la seguridad internacionales. Las iniciativas de la Comunidad Europea y la CSCE, emprendidas a solicitud de Yugoslavia y con su asentimiento, merecían encomio y apoyo, como disponía el Capítulo VIII de la Carta. El orador se refirió en concreto al párrafo 3 del Artículo 52 y al Artículo 54 de la Carta. A su juicio, el objetivo principal del proyecto de resolución era dar un valor moral y político a los esfuerzos regionales colectivos¹⁸.

A continuación se procedió a votar el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 713 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Consciente del hecho de que Yugoslavia ha acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

Preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para restablecer la paz y el diálogo en Yugoslavia, mediante, entre otras cosas, la cesación del fuego, incluido el envío de observadores, la convocación de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia, y la suspensión de la entrega de todo tipo de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia,

Recordando los principios pertinentes consagrados en la Carta y tomando nota en este contexto de la declaración de 3 de

septiembre de 1991 de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que son inaceptables los cambios o la adquisición de territorio dentro de Yugoslavia obtenidos con violencia,

Tomando nota del acuerdo para la cesación del fuego concertado en Igalo el 17 de septiembre de 1991, y también del acuerdo firmado el 22 de septiembre de 1991,

Alarmado por las violaciones de la cesación del fuego y la continuación de los combates,

Tomando nota de la carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas, de fechas 19 y 20 de septiembre de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el Representante Permanente del Canadá y el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas,

Tomando nota además de las cartas, de fechas 5 y 22 de julio, 6 y 21 de agosto y 20 de septiembre de 1991, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos, de la carta, de fecha 12 de julio de 1991, que le fue dirigida por el Representante Permanente de Checoslovaquia, de la carta, de fecha 7 de agosto de 1991, que le fue dirigida por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de la carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, que le fue dirigida por el Representante Permanente de Australia, así como de la carta, de fecha 7 de agosto de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria, y de las cartas, de fechas 29 de agosto y 4 y 20 de septiembre de 1991, que le fueron dirigidas por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los Estados miembros de la Comunidad Europea y el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con arreglo a los principios de dicha Conferencia;*

2. *Apoya plenamente todos los arreglos y medidas adoptados como resultado de los esfuerzos colectivos tales como los arriba indicados, en particular los de asistencia y apoyo a los observadores de la cesación del fuego, para consolidar la finalización efectiva de las hostilidades en Yugoslavia y el funcionamiento armonioso de los procedimientos establecidos en el marco de la conferencia sobre Yugoslavia;*

3. *Invita con ese fin al Secretario General a que ofrezca su asistencia sin demora, en consulta con el Gobierno de Yugoslavia y todas las partes que promuevan los esfuerzos arriba mencionados y a que informe lo antes posible al respecto al Consejo de Seguridad;*

4. *Insta enérgicamente a todas las partes a que observen estrictamente los acuerdos para la cesación del fuego del 17 y 22 de septiembre de 1991;*

5. *Hace un llamamiento urgente y alienta a todas las partes para que arreglen pacíficamente sus disputas mediante negociaciones en la conferencia sobre Yugoslavia, inclusive por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia;*

6. *Decide, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, para establecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia;*

¹⁷ *Ibid.*, págs. 41 a 43.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 44 a 48.

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tensión y a obstaculizar o retrasar una solución pacífica y negociada del conflicto en Yugoslavia que permita a todos los yugoslavos decidir y construir su futuro en paz;

8. *Decide seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.*

Después de la votación, el representante de China dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que el debate en el Consejo de Seguridad se estaba efectuando en circunstancias especiales, es decir, con el acuerdo explícito del Gobierno de Yugoslavia. Sin embargo, China reiteraba su posición de principios de que los asuntos internos de cada país debería resolverlos el pueblo mismo de ese país, y que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, debían abstenerse de injerirse en los asuntos internos de cualquier Estado Miembro. El orador abrigaba la esperanza de que las medidas del Consejo contribuyeran a restaurar la paz y la estabilidad mediante negociaciones internas pacíficas en Yugoslavia. Reiteró que la comunidad internacional, en su empeño por restaurar la paz y la estabilidad en ese país, debía observar estrictamente los principios pertinentes de la Carta y del derecho internacional¹⁹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que el conflicto fratricida en Yugoslavia había comenzado a desbordar las fronteras nacionales, y que si continuaba constituiría una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales. Convencido de que los problemas de Yugoslavia y muchos otros Estados multinacionales sólo podían resolverse mediante el diálogo y la negociación, su delegación, animada por el consentimiento de Yugoslavia, había patrocinado la resolución que se acababa de aprobar, en la que se exhortaba a todas las partes en el conflicto a que cesaran inmediatamente las hostilidades y resolvieran sus controversias pacíficamente mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia. El orador subrayó que los conflictos internos de los Estados, al igual que los intergubernamentales, debían resolverse por medios políticos usando nuevos enfoques acordes con los principios de la Carta y del proceso de la CSCE. Otra lección que había que aprender de los acontecimientos en Yugoslavia era la necesidad de respetar los derechos de las minorías nacionales²⁰.

El representante del Reino Unido dijo que, con el telón de fondo del sufrimiento, la aflicción y un gran temor ante el futuro, el objetivo del Consejo de Seguridad no había sido interferir o tratar de imponer una solución. En su lugar, había intentado responder a las peticiones de las partes yugoslavas para ayudarlas a encontrar una salida pacífica a sus diferencias. Aunque el conflicto en Yugoslavia se estaba tratando como un asunto europeo, se creía que se necesitaba la autoridad especial del Consejo para poner de relieve que era una preocupación internacional, con intereses y repercusiones que trascendían a la propia Yugoslavia. La resolución que se acababa de aprobar era plenamente coherente con los principios enunciados por la Comunidad Europea el 19 de septiembre de 1991, a saber, la inadmisibilidad del uso de la

fuerza, la inadmisibilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza, la necesidad del respeto de los derechos de todos los que vivían en Yugoslavia, incluidas las minorías, y la necesidad de tener en cuenta todas las aspiraciones y necesidades legítimas. Observando que algunos habían sugerido que era prematuro utilizar los términos del Capítulo VII, el orador señaló que el conflicto en examen tenía una dimensión internacional muy firme y que el conjunto de nacionalidades y minorías en toda Europa central y oriental sugería que no sería fácil que una guerra a gran escala se limitara a un solo territorio²¹.

El representante de los Estados Unidos señaló que el Consejo de Seguridad se reunía porque la crisis en Yugoslavia se había convertido en una guerra abierta que amenazaba a todos los pueblos de ese país y a sus vecinos. El peligro de intensificación era el mayor motivo de preocupación para el Consejo. Había llegado el momento de que todas las partes se comprometieran a resolver sus diferencias pacíficamente, y, como primera medida, respetaran la cesación del fuego. El orador afirmó que los militares federales yugoslavos no estaban sirviendo de garantes imparciales de la cesación del fuego en Croacia y que los dirigentes serbios estaban apoyando y alentando activamente el uso de la fuerza en Croacia por militantes serbios y militares yugoslavos. También estaban comenzando a utilizar la fuerza en Bosnia los dirigentes serbios y los militares yugoslavos para establecer su control sobre territorios fuera de las fronteras de Serbia. Por tanto, la agresión en Yugoslavia representaba una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales. El uso de la agresión para determinar las futuras fronteras internas de Yugoslavia o de Serbia también representaba una grave violación de los valores y los principios que eran los cimientos del Acta Final de Helsinki, la Carta de París y la Carta de las Naciones Unidas. Exhortando a todas las partes a establecer una verdadera cesación del fuego y a promover una solución negociada con respecto al futuro de Yugoslavia, el orador encomió los esfuerzos de la Comunidad Europea y la CSCE, a los que el Consejo había expresado su pleno apoyo en la resolución que se acababa de aprobar. Los Estados Unidos habían votado a favor de la resolución sin reservas, acogiendo con beneplácito en particular el embargo internacional de armas y el llamamiento para que el Secretario General interpusiera los buenos oficios de la Organización en lo relativo a la situación en Yugoslavia, juntamente con los esfuerzos de los organismos regionales²².

Varios otros oradores también expresaron su apoyo a la resolución, en respuesta al llamamiento de las autoridades de Yugoslavia y en la esperanza de que fortaleciera las iniciativas de paz europeas²³.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que varias de las repúblicas yugoslavas estaban reivindicando su independencia y que no se podía poner en tela de juicio el derecho de los pueblos a la libre determinación. Señaló que los miembros del Consejo de Seguridad habían vuelto a asumir una responsabilidad histórica: la responsabilidad frente a Yugoslavia, que había aceptado

¹⁹ *Ibid.*, págs. 48 a 51.

²⁰ *Ibid.*, págs. 51 a 53.

²¹ *Ibid.*, págs. 55 a 57.

²² *Ibid.*, págs. 57 a 62.

²³ *Ibid.*, págs. 26 y 27 (Ecuador); págs. 62 a 65 (Zaire); págs. 38 a 41 (Côte d'Ivoire).

su asistencia, y frente a Europa y la comunidad internacional. Tenían que demostrar que era posible construir un orden de paz y cooperación sin recurrir a la fuerza para el arreglo de las controversias. En el contexto de las iniciativas de paz en curso, pidió al Secretario General que ofreciera su asistencia sin demora²⁴.

B. Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Decisión de 27 de noviembre de 1991 (3018a. sesión): resolución 721 (1991)

El 25 de octubre de 1991, de conformidad con la resolución 713 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la misión a Yugoslavia realizada por su Enviado Personal, Sr. Cyrus R. Vance, del 11 al 18 de octubre²⁵. Dijo que éste había visitado las seis repúblicas que comprendían la República Federativa Socialista de Yugoslavia, había asistido a sesiones de la Conferencia sobre Yugoslavia en La Haya donde había celebrado conversaciones con el actual Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, y se había reunido en Bonn con el actual Presidente de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Secretario General señaló que la situación en Yugoslavia era muy seria y, en muchos aspectos, se había deteriorado marcadamente desde que se aprobó la resolución 713 (1991). En suma, continuaba la amenaza a la paz y la seguridad internacionales señalada por el Consejo en esa resolución. La resolución en sí misma había sido bien recibida por todas las partes, y todos los interlocutores del Sr. Vance deseaban que el Consejo de Seguridad siguiera interesándose por esa cuestión. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de las firmes exhortaciones del Consejo, no se había observado ninguno de los acuerdos de cesación del fuego. Por el contrario, continuaban aumentando las hostilidades, y los civiles seguían pagando un elevado precio en bajas y desplazamientos internos, y la economía del país se estaba deteriorando rápidamente. Además, había aseveraciones verosímiles de muchas partes en Yugoslavia de que se estaba violando el embargo de armas impuesto por el Consejo en su resolución 713 (1991) con arreglo al Capítulo VII de la Carta. El Secretario General observó que, habida cuenta de la gravedad de esta aparente violación de la decisión del Consejo, sus miembros sin duda desearían responder como era debi-

do. Añadió que los acontecimientos en Yugoslavia ya habían afectado, en diversos grados, a los Estados vecinos. Se había registrado un movimiento, todavía relativamente lento, de civiles afectados por las hostilidades en Yugoslavia hacia el territorio de algunos Estados vecinos, así como alegaciones de vuelos no autorizados sobre el espacio aéreo de un Estado vecino por la aviación militar yugoslava. Como conclusión, el Secretario General expresó su confianza en que el Consejo continuara ocupándose activamente de la cuestión. Sugirió que podría desear asistir, así como alentar, a todas las partes a que resolvieran sus controversias pacíficamente y mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia, incluso valiéndose de los mecanismos establecidos en ella.

En una carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo²⁶, el Secretario General informó sobre otra misión de su Enviado Personal a Yugoslavia, que tuvo lugar entre el 17 y el 24 de noviembre²⁷. Dijo que, como había indicado a los miembros del Consejo en las consultas oficiosas del 15 de noviembre, había decidido pedir a su Enviado Personal, acompañado por un equipo de oficiales superiores de las Naciones Unidas, que viajara a Yugoslavia a fin de examinar con las partes principales en el conflicto la posibilidad de desplegar una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia. El Secretario General informó al Consejo de que, en una reunión celebrada en Ginebra el 23 de noviembre presidida por su Enviado Personal, las partes yugoslavas —el Presidente Milosević de Serbia, el Presidente Tudjman de Croacia y el General Kadijević, Ministro de Defensa de la República Federativa Socialista de Yugoslavia— habían firmado un acuerdo (el Acuerdo de Ginebra)²⁸, del que adjuntaba una copia. El Acuerdo disponía el levantamiento inmediato por Croacia de su bloqueo de los cuarteles militares yugoslavos, la retirada inmediata de Croacia del personal sometido al bloqueo y sus pertrechos y, lo más importante, una cesación del fuego que entraría en vigor el 24 de noviembre de 1991. En cuanto a la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, los tres participantes yugoslavos en la reunión dijeron que deseaban que ésta se estableciera lo antes posible. Se convino en que habría que definir con más precisión las zonas en las que se desplegaría esa operación y que esa labor se debería realizar lo antes posible para que el Sr. Vance pudiera formular recomendaciones al Secretario General sobre la cuestión. Entretanto, su Enviado Personal había dejado claro a las partes que el despliegue de la operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz no sería posible sin una cesación del fuego duradera y efectiva.

En cartas de fechas 21 y 26 de noviembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Alemania y Francia, respectivamente, pidieron que se celebrase una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia²⁹.

²⁶ S/23239.

²⁷ Ésta era la tercera misión del Sr. Vance a la zona. La segunda misión se realizó del 3 al 9 de noviembre y el Secretario General informó sobre ella a los miembros del Consejo en una reunión informativa oficiosa (S/23280, párr. 2).

²⁸ S/23239, anexo.

²⁹ S/23232 y S/23247.

²⁴ *Ibid.*, págs. 65 a 67.

²⁵ S/23169.

En su 3018a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1991, el Consejo incluyó las cartas del Secretario General y de los representantes de Alemania y Francia en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia³⁰, en la que pedía que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia. También señaló a su atención otros documentos³¹.

El Presidente del Consejo dijo además que se había distribuido entre los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de sus consultas previas³². Dijo que, a la luz de la urgencia del asunto que se estaba considerando, había sido autorizado por el Consejo a leer el texto del proyecto de resolución, lo que hizo.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 721 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991,

Teniendo en cuenta la petición del Gobierno de Yugoslavia de que se establezca una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia, como se indica en la carta, de fecha 26 de noviembre

³⁰ S/23240.

³¹ a) Cartas conjuntas de fechas 7 y 30 de octubre, 8 y 13 de noviembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido, en las que transmitían declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en octubre y noviembre (S/23114, S/23181, S/23203 y S/23214); b) carta conjunta de fecha 18 de octubre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, en la que adjuntaban una declaración sobre Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos y la Unión Soviética emitida en La Haya el 18 de octubre (S/23155); c) carta de fecha 7 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria, a la que adjuntaba una declaración de su Gobierno sobre la intensificación del conflicto en la vecina Yugoslavia (S/23117); d) carta de fecha 10 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General por los representantes de Hungría y Polonia, por la que transmitían una declaración de sus Primeros Ministros sobre la continuación de ataques contra Croacia, en particular su capital, Zagreb, por las fuerzas armadas federales de Yugoslavia (S/23136); e) informe del Secretario General de 25 de octubre de 1991 (S/23169); f) nota verbal de fecha 6 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia en la que negaba la afirmación de Hungría de que una aeronave procedente de territorio yugoslavo había violado el espacio aéreo de Hungría y afirmaba que Hungría había violado el espacio aéreo de Yugoslavia (S/23200); g) carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, en la que transmitía una declaración sobre Yugoslavia emitida por el Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental el 18 de noviembre (S/23236); h) carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Rumania, acerca de la aplicación por su país de la resolución 713 (1991) relativa al embargo de armas contra Yugoslavia (S/23238); i) carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Checoslovaquia, en la que transmitía la declaración de prensa emitida por el Presidente de la República Federal Checa y Eslovaquia y el Presidente de Eslovenia en relación con las conversaciones sobre la situación en Yugoslavia y su iniciativa para salvar a Dubrovnik, que incluía la recomendación de que una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz comenzara su misión en ese lugar (S/23248).

³² S/23245.

de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia y las graves violaciones de los acuerdos anteriores de cesación del fuego, que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región,

Observando que la persistencia y el agravamiento de esa situación constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a la misión de su Enviado Personal en Yugoslavia, y el acuerdo anexo a dicha carta firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991,

Teniendo en cuenta además que, como se indicó en la carta mencionada anteriormente del Secretario General, cada uno de los participantes yugoslavos en la reunión con su Enviado Personal manifestó que deseaba que las Naciones Unidas establecieran lo antes posible una operación de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal, y expresa la esperanza de que prosigan lo más rápidamente posible sus contactos con las partes yugoslavas, de forma que el Secretario General pueda presentar prontamente recomendaciones al Consejo de Seguridad, inclusive una sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

2. *Hace suya* la declaración del Enviado Personal del Secretario General a las partes en el sentido de que no cabe prever la realización de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz si, entre otras cosas, todas las partes no cumplen plenamente el acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 y anexo a la carta del Secretario General, de 24 de noviembre de 1991;

3. *Insta enérgicamente* a las partes yugoslavas a que cumplan plenamente dicho acuerdo;

4. *Se compromete* a examinar sin demora las recomendaciones del Secretario General mencionadas anteriormente, incluida una recomendación sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y a pronunciarse al respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

C. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad

Decisión de 15 de diciembre de 1991 (3023a. sesión): resolución 724 (1991)

El 11 de diciembre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 721 (1991)³³ acerca de la cuarta misión de su Enviado Personal a Yugoslavia, del 1º al 9 de diciembre. Comunicó que los principales objetivos de la misión habían sido instar a las tres partes yugoslavas en el Acuerdo de Ginebra de 23 de noviembre de 1991 a cumplir los compromisos asumidos y continuar las conversaciones sobre la posibilidad de enviar una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a Yugoslavia. El Secretario General observó que

³³ S/23280.

todavía no existían las condiciones para establecer una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia³⁴, ya que no se estaba cumpliendo plenamente el Acuerdo de Ginebra. Si bien continuaba el proceso de desbloqueo de las unidades que el ejército federal yugoslavo mantenía en Croacia, seguía sin aplicarse la cesación incondicional del fuego. Era esencial que las tres partes yugoslavas que habían firmado el Acuerdo garantizaran el pleno cumplimiento de lo estipulado en él a fin de facilitar la reanudación de las negociaciones políticas para hallar una solución pacífica a los problemas de Yugoslavia y sus pueblos. El Secretario General sugería que el Consejo quizá deseara examinar posibles medios de asegurar su observancia. Añadió que el pleno cumplimiento del Acuerdo de Ginebra permitiría proceder a un examen acelerado de la cuestión del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz³⁵. A su juicio, ya existía una base sólida para ese examen, a saber, el documento relativo al concepto que se adjuntaba al informe³⁶ y que había sido objeto de amplia aceptación por las partes en el Acuerdo de Ginebra. En el documento de conceptos se contemplaba que una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia sería un arreglo provisional para crear las condiciones de paz y seguridad requeridas para negociar un arreglo general de la crisis en Yugoslavia, y no prejuzgaría el resultado de esas negociaciones. La operación sería establecida por el Consejo de Seguridad actuando por recomendación del Secretario General. Todos los miembros de la operación estarían bajo el mando del Secretario General; se les requeriría una total imparcialidad frente a las diversas partes en el conflicto y se les permitiría recurrir lo menos posible al uso de la fuerza cuando fuera necesario y por lo general tan sólo en caso de defensa propia. El enfoque básico sería desplegar tropas y monitores de policía de las Naciones Unidas en las zonas de Croacia en las que los serbios fueran la mayoría o una parte importante de la población y en las que las tensiones entre comunidades hubieran desembocado en conflicto armado en el pasado reciente. Se esperaba evitar de esa manera que se propagase la conflagración y crear las condiciones necesarias para celebrar con éxito negociaciones sobre un arreglo general de la crisis yugoslava. Esas zonas, que se designarían “zonas protegidas de las Naciones Unidas”, estarían desmilitarizadas y todas las fuerzas armadas que se encontrasen en ellas deberían retirarse o dispersarse. La fuerza de las Naciones Unidas también incluiría un grupo de observadores militares desarmados. Inicialmente se desplegarían en las zonas protegidas para verificar su desmilitarización. Tan pronto se hubiera logrado la desmilitarización, se transferirían a las partes de Bosnia y Herzegovina adyacentes a Croacia y a Dubrovnik, para vigilar las tensiones entre comunidades en esas zonas. Se habían pedido garantías a las partes en el Acuerdo de Ginebra, en particular al Presidente Milosević, de que todos los elementos que estaban armados prestarían su pleno apoyo a ese tipo de operación de mantenimiento de la paz.

Entretanto, el Secretario General recordó que la Conferencia sobre Yugoslavia se guiaba por varias consideraciones, incluido el principio de que la perspectiva del reconoci-

miento de la independencia de las repúblicas que la desearan sólo podía preverse en el marco de un arreglo general, y de que cualquier cambio de las fronteras externas o internas por la fuerza era inaceptable. Subrayó que toda desviación de esos principios en forma selectiva y no coordinada plantearía peligros muy graves, no sólo para las repúblicas de Yugoslavia sino también para todos sus pueblos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región. En ese sentido, el 10 de diciembre de 1991 había escrito³⁷ una carta al actual Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. Para concluir, el Secretario General señaló que la situación general en Yugoslavia seguía empeorando y que la crisis en la esfera humanitaria, en particular, se agudizaba. No obstante, creía que la comunidad internacional estaba dispuesta a ayudar a los pueblos yugoslavos si se satisfacían las condiciones que describía en el informe.

En su 3023a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre en su orden del día.

El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a petición del propio representante, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres cartas: una carta de fecha 2 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania³⁸, en la que adjuntaba el texto de una resolución aprobada el 29 de noviembre por el Comité de Altos Funcionarios de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa en la que expresaba apoyo a las medidas adoptadas por las Naciones Unidas sobre Yugoslavia; una carta de fecha 4 de diciembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia³⁹, en la que transmitía una declaración del Gobierno Federal de Yugoslavia de 2 de diciembre subrayando la necesidad de crear las condiciones necesarias para el despliegue inmediato de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a escala reducida; y una carta de fecha 13 de diciembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en Nueva York⁴⁰, en la que transmitía una declaración sobre Yugoslavia adoptada por el Buró el 13 de diciembre.

El Presidente también señaló a la atención un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁴¹. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 724 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991,

³⁴ *Ibid.*, párr. 21.

³⁵ *Ibid.*, párr. 24.

³⁶ *Ibid.*, anexo III.

³⁷ *Ibid.*, anexo IV.

³⁸ S/23262.

³⁹ S/23267.

⁴⁰ S/23289.

⁴¹ S/23285.

Tomando nota del informe del Secretario General, de 11 de diciembre de 1991, presentado de conformidad con la resolución 721 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Decidido a velar por la aplicación efectiva del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, impuesto en virtud de la resolución 713 (1991),

Encomiando las iniciativas adoptadas por el Secretario General en la esfera humanitaria,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 y, a este respecto, le expresa su reconocimiento;

2. *Hace suyas*, en particular, la opinión expresada en el párrafo 21 del informe del Secretario General de que todavía no existen las condiciones necesarias para establecer una operación para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y la expresada en el párrafo 24 de que el pleno cumplimiento del acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 permitiría proceder a un examen acelerado de la cuestión del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

3. *Concuerda*, en particular, con la observación formulada por el Secretario General de que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia a los pueblos yugoslavos si se cumplen las condiciones descritas en su informe y, en ese contexto, respalda su oferta de enviar un pequeño grupo, que incluya a personal militar, como parte de la misión que lleva a cabo su Enviado Personal para adelantar los preparativos del posible despliegue de una operación para el mantenimiento de la paz;

4. *Subraya* la opinión de que la finalidad del despliegue de cualquier operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia sería propiciar que todas las partes resuelvan sus diferencias de manera pacífica, incluso mediante los procesos de la Conferencia sobre Yugoslavia;

5. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, en un plazo de veinte días, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) de aplicar un embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia;

b) *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargue de las siguientes funciones e informe sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones:

- i) Examinar los informes presentados de conformidad con el inciso a);
- ii) Pedir a todos los Estados más información acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva del embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);
- iii) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;
- iv) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

c) *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

d) *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que haga en la Secretaría los arreglos necesarios con ese objeto;

6. *Se compromete* a examinar distintos medios para lograr que se cumplan los compromisos contraídos por las partes;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados y a todas las partes a que se abstengan de emprender acciones que puedan contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se haga efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia, que permita a todos los pueblos de Yugoslavia decidir su futuro y construirlo en paz;

8. *Alienta* al Secretario General a continuar sus actividades humanitarias en Yugoslavia, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas, a adoptar con urgencia medidas prácticas para atender a las críticas necesidades del pueblo de Yugoslavia, incluidas las personas desplazadas y los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y a prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

9. *Decide* mantenerse activamente informado del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

D. Informe oral del Secretario General presentado de conformidad con su informe de 5 y 7 de enero de 1992

Decisión de 7 de enero de 1992 (3027a. sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de enero de 1992, el Secretario General presentó al Consejo otro informe de conformidad con la resolución 721 (1991) y teniendo en cuenta la resolución 724 (1991)⁴². Informó sobre la misión del grupo preparatorio enviado a Yugoslavia del 18 al 30 de diciembre de 1991 para realizar preparativos para el posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz, y sobre la quinta misión de su Enviado Personal a la zona, del 28 de diciembre al 4 de enero de 1992. Como antecedentes, recordó que su predecesor había informado a los miembros del Consejo en las consultas oficiosas celebradas el 27 de diciembre de que todavía no existían las condiciones para establecer un operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia: seguían sin cumplirse los compromisos asumidos en Ginebra el 23 de noviembre de establecer una cesación del fuego incondicional; y el Enviado Personal no había recibido garantías adecuadas de que se prestaría una cooperación plena a una operación de ese tipo. Recordó además que el anterior Secretario General también había comunicado a los miembros del Consejo su preocupación sobre el aumento de las tensiones, en particular en Bosnia y Herzegovina, tras algunas decisiones adoptadas fuera de Yugoslavia. Esa tensión había hecho que el Presidente de Bosnia y Herzegovina pidiera el despliegue inmediato de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en su país. A la luz de esas consideraciones, el anterior Secretario

⁴² S/23363 y Add.1 de 7 de enero de 1992.

General había informado a los miembros del Consejo de que, tras examinar la situación con su sucesor y el Enviado Personal, había pedido al Sr. Vance que emprendiera otra misión a Yugoslavia a fin de determinar si se podían eliminar los obstáculos restantes para permitir el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en el país.

El Secretario General observó que, si bien la situación que prevalecía en Yugoslavia seguía siendo motivo de gran preocupación, se vislumbraba cierta esperanza debido a dos acontecimientos producidos durante la quinta misión de su Enviado Personal. En primer lugar, las partes directamente interesadas habían aceptado el documento de conceptos de 11 de diciembre a fin de establecer una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁴³, y se habían comprometido a garantizar su plena cooperación con un operación de ese tipo, aunque las recientes declaraciones públicas de algunos dirigentes de las comunidades serbias en Croacia eran motivo de cierta inquietud. Además, el 2 de enero de 1992 se había firmado en Sarajevo un acuerdo sobre la ejecución⁴⁴, bajo los auspicios de su Enviado Personal (el Acuerdo de Sarajevo), para la ejecución incondicional de la cesación del fuego acordada por las partes en Ginebra el 23 de noviembre de 1991. El Acuerdo disponía la cesación completa de las actividades militares hostiles a partir del 3 de enero, y ambas partes estaban haciendo un esfuerzo genuino por aplicar el Acuerdo, medidas de fomento de la confianza y mecanismos de vigilancia por terceros.

El Secretario General afirmó que ambas partes habían expresado el deseo de que las Naciones Unidas formasen parte del mecanismo de vigilancia. Al respecto, señaló que ya existía un mecanismo de vigilancia por terceros, a saber la Misión de Verificación de la Comunidad Europea que se encontraba en Yugoslavia desde julio de 1991. De conformidad con la resolución 713 (1991), consideraba que era apropiado que los monitores de la Comunidad Europea encabezaran la vigilancia de la aplicación del Acuerdo de Sarajevo. Al mismo tiempo, le había impresionado la convicción expresada a su Enviado Personal por muchos de sus interlocutores yugoslavos de que la presencia de las Naciones Unidas en el país ayudaría a las partes yugoslavas a observar sus compromisos, y también había observado el deseo expresado por muchos dirigentes de la Comunidad Europea de que las Naciones Unidas desempeñaran un papel sobre el terreno en Yugoslavia. En consecuencia, como medida complementaria de la última misión de su Enviado Personal, el Secretario General tenía la intención de enviar inmediatamente a Yugoslavia a un grupo de hasta 50 oficiales de enlace militar para promover el mantenimiento de la cesación del fuego. La misión de los oficiales de enlace militar estaría basada en la suposición de que la cesación del fuego se establecería rápidamente, de que se cumplirían las demás condiciones necesarias para el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz y de que el grupo de enlace militar sería reemplazado oportunamente por una operación de mayor envergadura, sobre la que informaría al Consejo de Seguridad según fuera necesario. Reiteró que no se podría establecer una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia sin pruebas concretas de la disposición y capacidad de los dirigentes de

ambas partes para garantizar que se respetaría la cesación del fuego y sin garantías adecuadas de que todas las partes cuya cooperación fuera necesaria para ejecutar el mandato de la fuerza habían aceptado verdaderamente el concepto establecido en el documento de 11 de diciembre de 1991. Por lo que respecta a la solicitud del Presidente de Bosnia y Herzegovina de contar inmediatamente con una presencia sustancial de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en esa República, el Secretario General señaló que en el documento de conceptos ya se había previsto el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina⁴⁵. También consideraba que por el momento se debería examinar esa cuestión en el contexto de la operación general de mantenimiento de la paz prevista en ese documento. Subrayó que el objetivo de esa operación había sido desde el principio crear condiciones favorables para las negociaciones necesarias entre las partes, negociaciones que se habían celebrado en la Conferencia sobre Yugoslavia, que seguía siendo el único foro para lograr un arreglo negociado. De esa manera, las Naciones Unidas apoyaban el papel y los esfuerzos de la Comunidad Europea, que tenían el respaldo de la CSCE y que se habían realizado en el marco del Capítulo VIII de la Carta.

Para concluir, el Secretario General dijo que en su quinta misión a Yugoslavia, su Enviado Personal había señalado a todos sus interlocutores que el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991) y reforzado mediante la resolución 724 (1991) seguía en vigor y se seguiría aplicando a menos que el Consejo de Seguridad decidiera lo contrario; de hecho, añadió que el embargo seguiría aplicándose a todas las zonas que habían sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas⁴⁶.

En su 3027a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe oral del Secretario General presentado de conformidad con su informe de 5 de enero. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Reino Unido) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración⁴⁷:

El 7 de enero de 1992 los miembros del Consejo de Seguridad examinaron el trágico incidente ocurrido en Yugoslavia ese mismo día, en el que un avión yugoslavo derribó helicópteros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea en Yugoslavia, y dejó un saldo de cinco muertos entre los integrantes de la Misión, cuatro de nacionalidad italiana y uno de nacionalidad francesa.

Los miembros del Consejo condenaron este ataque despiadado contra personal civil que no portaba armas. Presentaron sus más sinceras condolencias a las familias de las personas fallecidas. Observaron que las autoridades yugoslavas habían reconocido la responsabilidad de esta violación patente de la cesación del fuego, habían señalado que adoptarían las medidas disciplinarias que correspondiera contra los responsables y habían reiterado que se comprometían a respetar cabalmente la cesación del fuego. Los

⁴³ S/23280, anexo III.

⁴⁴ S/23363, anexo III.

⁴⁵ S/23280, anexo III, párr. 13.

⁴⁶ S/23363, párr. 33.

⁴⁷ S/23389.

miembros del Consejo instaron a las autoridades yugoslavas a adoptar todas las medidas necesarias para velar por que este acto no quedara impune y por que no se repitiera ese tipo de episodios.

Los miembros del Consejo reiteraron su urgente llamamiento a todas las partes en el conflicto de Yugoslavia para que respetaran los compromisos asumidos con respecto a la cesación del fuego. Subrayaron la importancia permanente de la función desempeñada por la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, como se destacó en el informe del Secretario General de 5 y 7 de enero de 1992. Expusieron su profundo reconocimiento por la labor realizada por los miembros de la Misión e hicieron un llamamiento a las partes yugoslavas para que garantizaran que los miembros de la Misión y el personal de las Naciones Unidas pudieran desempeñar sus funciones con la plena cooperación de todas las partes.

E. Informes adicionales presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad

Decisión de 8 de enero de 1992 (3028a. sesión): resolución 727 (1992)

En su 3028a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 5 de enero⁴⁸. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota del Presidente del Consejo de Seguridad en la que figuraba el texto de su declaración de 7 de enero de 1992⁴⁹; y un informe del Secretario General sobre la aplicación del apartado a) del párrafo 5 de la resolución 724 (1991)⁵⁰ relativo a las medidas instituidas por los Estados para dar efecto al embargo de armas contra Yugoslavia. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁵¹ y señaló que se había hecho una enmienda oral al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 727 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992 en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y tomando nota del papel continuo que la Comunidad Eu-

ropea desempeñará en el logro de una solución pacífica en Yugoslavia,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 7 de enero de 1992 en el cual perdieron la vida cinco miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

1. *Aprueba* el informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992 y expresa su reconocimiento al Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la firma, en Sarajevo, el 2 de enero de 1992, con los auspicios del Enviado Personal del Secretario General para Yugoslavia, de un Acuerdo de ejecución sobre las modalidades de aplicación de la cesación incondicional del fuego convenida por las partes en Ginebra el 23 de noviembre de 1991;

3. *Hace suya* la intención del Secretario General, como complemento de la más reciente misión de su Enviado Personal, de enviar inmediatamente a Yugoslavia un grupo de hasta cincuenta oficiales de enlace militar para promover el mantenimiento de la cesación del fuego y, al respecto, toma nota en particular de las opiniones expresadas en los párrafos 24, 25, 28, 29 y 30 del informe del Secretario General y de los criterios que se reflejan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 724 (1991);

4. *Insta* a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos en Ginebra y Sarajevo a fin de hacer efectiva una completa cesación de las hostilidades;

5. *Pide* a todas las partes que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

6. *Reafirma* el embargo aplicado en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y decide que el embargo se aplique de conformidad con el párrafo 33 del informe del Secretario General;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos humanitarios en Yugoslavia;

8. *Decide* mantenerse activamente informado de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Decisión de 7 de febrero de 1992 (3049a. sesión): resolución 740 (1992)

El 4 de febrero de 1992, de conformidad con la resolución 721 (1991) y teniendo en cuenta la resolución 727 (1992), el Secretario General presentó al Consejo otro informe sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia⁵². Dijo que la cesación del fuego se estaba manteniendo en general y que estaba convencido de que el nivel de supuestas violaciones de la cesación del fuego no era lo suficientemente grave como para impedir el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, si se cumplían las demás condiciones para ese despliegue. En cuanto a éstas, señaló que dos de los signatarios del Acuerdo de Ginebra de 23 de noviembre de 1991, el Presidente Milosević de Serbia y el General Adžić, Secretario Federal de Defensa suplente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional Yugoslavo, mantenían su plena aceptación y apoyo con respecto al plan del Secretario General de enviar una fuerza de las Naciones Unidas. Recordó que el plan contenía dos elementos centrales: la retirada de Croacia del Ejército Nacional Yugoslavo y la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas; y la continuación del funcionamiento provisional de las autori-

⁴⁸ S/23363 y Add.1.

⁴⁹ S/23389.

⁵⁰ S/23358.

⁵¹ S/23382.

⁵² S/23513.

dades y la policía local actuales, pendientes de la negociación de una solución política general a la crisis en la Conferencia sobre Yugoslavia de la Comunidad Europea⁵³. Los dirigentes serbios locales de dos de las tres zonas en las que se desplegaría la fuerza también habían aceptado el plan. Sin embargo, seguía existiendo un obstáculo importante al despliegue de una operación de mantenimiento de la paz. Uno de los signatarios del Acuerdo de Ginebra, el Presidente Tudjman de Croacia, parecía haber rechazado elementos clave del plan, así como lo habían hecho los dirigentes serbios en la que sería la zona de Krajina protegida por las Naciones Unidas. El Secretario General observó que a fin de iniciar la operación de mantenimiento de la paz prevista, era necesario adoptar medidas para convencer al Gobierno de Croacia y a los dirigentes serbios de Krajina de que el pronto despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas, acompañado de la reanudación de la labor de la Conferencia sobre Yugoslavia, era el mejor, y tal vez el único medio, de crear condiciones para resolver pacíficamente la crisis yugoslava. Señalando que era necesario adoptar medidas rápidamente para frenar cualquier tendencia a que se violase la cesación del fuego, expresó su preocupación por las afirmaciones, incluso en los medios de comunicación, de que no se estaba respetando el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991). El Consejo sin duda desearía mantener la situación bajo cuidadoso escrutinio para que se respetase escrupulosamente el embargo⁵⁴. El Secretario General concluyó afirmando que las circunstancias que describía en su informe no le permitían recomendar el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en esa ocasión. Entretanto, observando que los oficiales de enlace militar de las Naciones Unidas desplegados en Yugoslavia habían hecho una importante contribución al mantenimiento de la cesación del fuego, recomendó que prosiguieran en sus funciones pero que su número se aumentase a 75 oficiales por motivos técnicos.

En su 3049a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 4 de febrero. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas del Consejo⁵⁵ y varias enmiendas al proyecto.

El proyecto de resolución, cuyo texto provisional se había enmendado oralmente, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 740 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fecha 4 de febrero de 1992, presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad y acogiendo

con agrado su informe de que la cesación del fuego se ha respetado en general, por lo que ha desaparecido uno de los obstáculos que dificultaban el establecimiento de una operación para el mantenimiento de la paz,

Tomando nota de la carta⁵⁶, de fecha 6 de febrero de 1992 del Presidente Franjo Tudjman, en la que éste acepta total e incondicionalmente el concepto y el plan del Secretario General en que se definen las condiciones y las zonas en que se establecería la fuerza de las Naciones Unidas, con lo cual se elimina otro obstáculo a este respecto,

Tomando nota también de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz contenido en el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 facilitaría la tarea de la Conferencia sobre Yugoslavia de llegar a un arreglo político,

Recordando la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Manifestando preocupación por los indicios de que el embargo de armamentos establecido por el Consejo en la resolución 713 (1991) no se está observando estrictamente, como se señala en el párrafo 21 del informe del Secretario General,

1. *Reafirma* su aprobación, manifestada en la resolución 724 (1991), del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991;

2. *Acoge con satisfacción* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para Yugoslavia por eliminar el obstáculo que todavía se opone al establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz;

3. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de aumentar la fuerza autorizada de la misión de enlace militar hasta un total de setenta y cinco oficiales;

4. *Pide* al Secretario General que acelere sus preparativos para una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de manera que esté dispuesta para su ejecución inmediatamente después de que el Consejo lo haya decidido;

5. *Observa con preocupación* que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz todavía no ha sido aceptado total e incondicionalmente por todas las partes en Yugoslavia de cuya cooperación depende su éxito;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen tomando todas las medidas pertinentes para asegurar que las partes yugoslavas apliquen su aceptación incondicional del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cumplan sus compromisos de buena fe y colaboren plenamente con el Secretario General;

7. *Exhorta* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tiene en modo alguno por objeto prejuzgar las condiciones de una solución política;

8. *Insta* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y en particular a que proporcionen cualquier información que sea señalada a su atención sobre las violaciones del embargo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

⁵³ *Ibid.*, párr. 8.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 21.

⁵⁵ S/23534.

⁵⁶ S/23592, anexo I.

**Decisión de 21 de febrero de 1992 (3055a. sesión):
resolución 743 (1992)**

El 15 de febrero de 1992 el Secretario General presentó al Consejo otro informe, de conformidad con la resolución 721 (1991) y teniendo en cuenta la resolución 740 (1992)⁵⁷, en el que recomendaba el establecimiento inmediato de una fuerza de mantenimiento de la paz en Yugoslavia. Observó que casi todos los grupos políticos del país habían expresado apoyo a esa operación, aunque diferían en determinados aspectos sobre dónde se debería desplegar y cuáles serían sus funciones; que muchos ciudadanos de Yugoslavia habían hecho un llamamiento en pro de un despliegue inmediato de las Naciones Unidas en su país como única esperanza que quedaba para evitar una guerra civil aún más destructiva que la librada en el segundo semestre de 1991; y que muchos Estados Miembros también le habían instado a actuar sin demora y recomendar el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas de conformidad con el plan de mantenimiento de la paz de 11 de diciembre de 1991⁵⁸. Explicó que no había propuesto esa fuerza hasta entonces debido a las complejas dificultades y los peligros que entrañaba la situación de Yugoslavia y la necesidad derivada de ello de tener todas las seguridades posibles de que una fuerza de las Naciones Unidas conseguiría consolidar la cesación del fuego, y por consiguiente, facilitaría la negociación de una solución política general. Reiteró que eso requeriría no sólo una cesación del fuego efectiva sino también una aceptación clara e incondicional del plan por todas las partes interesadas, con garantías claras de su disposición a cooperar en su aplicación. Aunque quedaban algunas preguntas sin respuesta sobre el grado en que la fuerza recibiría en la práctica la cooperación necesaria, el Secretario General había llegado a la conclusión de que el peligro de que una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz fracasase por falta de cooperación entre las partes era menos grave que el peligro de que la demora en su envío llevara a una ruptura de la cesación del fuego y a una nueva conflagración en Yugoslavia. Esa conclusión se basaba en la suposición, que reconocía que también podía ponerse en duda, de que las partes yugoslavas estaban dispuestas a emprender seriamente la negociación de una solución general en la Conferencia sobre Yugoslavia organizada por la Comunidad Europea.

El Secretario General dio detalles sobre la fuerza, que se denominaría Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). Incluiría componentes militares, de policía y civiles, bajo el mando de las Naciones Unidas, investido en el Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Se desplegaría, de conformidad con el plan de 11 de diciembre, en tres zonas protegidas por las Naciones Unidas, a saber, Eslavonia oriental, Krajina y Eslavonia occidental, y se desplegarían observadores militares en algunas partes de Bosnia y Herzegovina adyacentes a Croacia. Observando que según el plan de mantenimiento de la paz, sujeto al acuerdo del Consejo, la Fuerza permanecería en Yugoslavia hasta que se lograra un arreglo negociado, el Secretario General subrayó que sólo tendría éxito si se confiaba en que así fuera, los temores de que pudiera ser retirada precipitadamente la

Fuerza antes de haber resuelto pacíficamente los problemas tendrían un efecto sumamente perturbador en las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Sugirió que, por tanto, el Consejo quizá deseara establecer la UNPROFOR por un período inicial de 12 meses, con la posibilidad de renovar el mandato en caso necesario si no se hubiera llegado a una solución negociada; también se podría infundir confianza incluyendo una disposición que determinara que la Fuerza sólo podría ser retirada antes del período inicial de 12 meses si el Consejo adoptaba una decisión concreta en ese sentido⁵⁹. En consecuencia, el Secretario General recomendó, sobre la base del plan del 11 de diciembre y sus observaciones adicionales, que el Consejo estableciera la UNPROFOR con efecto inmediato y encomendara al Secretario General que tomara las medidas necesarias para garantizar que la Fuerza se desplegara en el más breve plazo posible.

En su 3055a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 15 de febrero. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁰ y varias modificaciones al proyecto. Dijo que el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, hablaba por sí mismo. El hecho de que se distribuyera como declaración de la Presidencia reflejaba la unanimidad de la respuesta del Consejo ante la situación en Yugoslavia, incluida su determinación de que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se aplicaría el Artículo 25 a las decisiones que tomara el Consejo en la resolución. Hablando en nombre de todos los miembros del Consejo, el Presidente manifestó la esperanza de que las decisiones adoptadas ese día facilitarían un arreglo político por medios pacíficos⁶¹.

El proyecto de resolución, cuyo texto provisional había sido oralmente enmendado, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 743 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad, así como de la solicitud formulada por el Gobierno de Yugoslavia, de fecha 26 de noviembre de 1991, de que se establezca en Yugoslavia la operación de mantenimiento de la paz mencionada en esa resolución,

Observando especialmente que el Secretario General considera que existen las condiciones necesarias para el pronto establecimiento de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito la recomendación de que esta Fuerza se establezca con efectos inmediatos,

Expresando su gratitud al Secretario General y a su Enviado Personal para Yugoslavia por su contribución al establecimiento de

⁵⁷ S/23592 y Add.1, de 19 de febrero de 1992.

⁵⁸ Que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991 (S/23280).

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 30.

⁶⁰ S/23620.

⁶¹ S/PV.3055, pág. 3.

las condiciones favorables al despliegue de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por su constante dedicación a ese esfuerzo,

Preocupado por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Artículo 25 y el Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr un arreglo político pacífico mediante la convocatoria de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la conferencia,

Convencido de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz ayudará a la conferencia sobre Yugoslavia a lograr un arreglo político pacífico,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992 presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con arreglo a lo indicado en el informe anteriormente mencionado y en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza se despliegue lo antes posible;

3. *Decide también* que, a fin de aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 30 del informe del Secretario General, se establezca la Fuerza, de conformidad con el párrafo 4 *infra*, por un período inicial de doce meses, a menos que el Consejo más adelante decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente a aquellos elementos de la Fuerza que puedan ayudar a elaborar un plan de aplicación para el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad, que deberá aprobar el Consejo, y un presupuesto, mediante los cuales se consiga que aumente al máximo la contribución de las partes yugoslavas a fin de reducir los gastos y, en todos los demás aspectos, se garantice que la operación sea lo más eficiente y eficaz posible en función de los gastos;

5. *Recuerda* que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la Fuerza debe ser un mecanismo provisional que permita crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia;

6. *Invita* en consecuencia al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad según proceda y por lo menos cada seis meses sobre el progreso alcanzado hacia un arreglo político pacífico y la situación sobre el terreno, y a que presente un primer informe sobre el establecimiento de la Fuerza en el plazo de dos meses desde la aprobación de la presente resolución;

7. *Se propone*, a ese respecto, examinar sin demora cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda formular en sus informes sobre la Fuerza, incluida la duración de su misión, y adoptar decisiones apropiadas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 y en Sarajevo el 2 de enero de 1992 y a que cooperen plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

9. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y la de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

10. *Exhorta nuevamente* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

11. *Decide* dentro del mismo marco que el embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) no se aplique a los armamentos y pertrechos militares destinados al uso exclusivo de la Fuerza;

12. *Pide* a todos los Estados que presten a la Fuerza el apoyo necesario, y especialmente que permitan y faciliten el tránsito de su personal y equipo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

F. Informe del Secretario General con arreglo a la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 7 de abril de 1992 (3066a. sesión):
resolución 749 (1992)

El 2 de abril de 1992, el Secretario General presentó al Consejo su primer informe de conformidad con la resolución 743 (1992)⁶² relativo al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Afirmó que elementos avanzados de la Fuerza habían hecho un reconocimiento con miras a preparar un plan de ejecución para el despliegue y habían celebrado negociaciones con las autoridades federales de Yugoslavia, así como con las autoridades de Bosnia y Herzegovina y Croacia, sobre la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Todos los interlocutores del Comandante de la Fuerza habían subrayado la necesidad de que la UNPROFOR se desplegara lo antes posible. El Secretario General dijo que compartía su sensación de urgencia: la cesación del fuego seguía siendo frágil, con violaciones diarias, y las tensiones se habían agravado por informes sobre la expulsión de personas de diversas nacionalidades. Cualquier nueva demora en el pleno despliegue de la Fuerza entrañaría graves peligros. El plan de aplicación propuesto para el despliegue, que figuraba en el anexo I de su informe, reflejaba las dificultades que habían surgido, en gran medida por causas presupuestarias, en los arreglos para el transporte de algunos de los batallones más distantes y sus pertrechos a Yugoslavia. Como resultado la UNPROFOR no podría desplegarse plenamente en cualquier caso, antes de mediados de mayo de 1992, suponiendo que el Consejo autorizara prontamente su pleno despliegue. Entretanto, seguían las negociaciones con las diversas partes yugoslavas para persuadirlas de que proporcionasen gratuitamente a la UNPROFOR servicios y pertrechos adicionales. En vista de lo expuesto en su informe, el Secretario General pedía al Consejo que, con carácter urgente, diera su autorización para el pleno despliegue in-

⁶² S/23777. Los detalles sobre la composición y las operaciones de la UNPROFOR figuran en el capítulo V.

mediato de la UNPROFOR de conformidad con el plan de aplicación.

En su 3066a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶³ y varios cambios en el proyecto. El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 749 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, y 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 2 de abril de 1992 presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los contactos que sigue manteniendo el Secretario General con todas las partes y demás interesados a fin de estabilizar la cesación del fuego,

Expresando su preocupación ante los informes sobre las violaciones cotidianas de la cesación del fuego y sobre la continua tensión en varias regiones incluso después de la llegada de los elementos avanzados de la Fuerza,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992 presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* autorizar el pleno despliegue de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la mayor brevedad posible;

3. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que sigan tratando de aumentar al máximo sus contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza, a fin de procurar que la operación sea lo más eficiente y lo más eficaz posible en función de los costos;

4. *Insta también* a todas las partes y demás interesados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento aéreo de la Fuerza;

5. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que no recurran a la violencia, particularmente en ninguna zona en que la Fuerza haya de tener bases o haya de desplegarse;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada.

**Decisión de 10 de abril de 1992 (3068a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3068a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1992, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas

⁶³ S/23788.

previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992⁶⁴.

El Presidente (Zimbabwe) dijo que, tras las consultas celebradas anteriormente entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵:

El Consejo de Seguridad, alarmado por los informes sobre el rápido empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, reitera el llamamiento hecho en su resolución 749 (1992), de 7 de abril de 1992, en la que pide a todas las partes y otros interesados en Bosnia y Herzegovina que pongan fin a la lucha inmediatamente. El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que despache urgentemente a la zona a su Enviado Personal para que actúe en estrecha cooperación con los representantes de la Comunidad Europea, cuyos esfuerzos están encaminados actualmente a poner fin a la lucha y a lograr una solución pacífica de la crisis, y para que informe al Consejo.

**G. Carta de fecha 23 de abril de 1992
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de Austria
ante las Naciones Unidas**

**Carta de fecha 24 de abril de 1992
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Representante
Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas**

**Decisión de 24 de abril de 1992 (3070a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁶, el representante de Austria pidió que se celebrase una sesión urgente del Consejo para examinar el empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, que estaba poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En una carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁷, el representante de Francia pidió que se celebrase una sesión urgente del Consejo para adoptar todas las medidas necesarias a fin de restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina, incluido el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz.

En su 3070a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1992, el Consejo incluyó las cartas de los representantes de Austria y Francia en su orden del día.

El Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo un informe del Secretario General de fecha 24 de abril de 1992⁶⁸, presentado de conformidad con la resolución 749 (1992), y la declaración de la Presidencia de 10 de abril de 1992, sobre la séptima misión de

⁶⁴ S/23777.

⁶⁵ S/23802.

⁶⁶ S/23833.

⁶⁷ S/23838.

⁶⁸ S/23836.

su Enviado Personal a la región, del 14 al 18 de abril. En su informe, el Secretario General señaló que la situación en Bosnia y Herzegovina había empeorado notoriamente desde la última visita de su Enviado Personal a la zona a comienzos de marzo; se caracterizaba por la desconfianza generalizada de las comunidades de la República y un ciclo de violencia que se agudizaba. Era fundamental lograr una cesación del fuego sobre la base del acuerdo alcanzado el 12 de abril en Sarajevo⁶⁹ y que se siguiera impulsando con vigor y determinación la labor que se llevaba a cabo en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia, así como las gestiones de la Comunidad Europea que apuntaban al logro de un arreglo pacífico del conflicto en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General expresó su preocupación además por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina: los combates hacían cada vez más difícil satisfacer las necesidades humanas más básicas de las víctimas inocentes del conflicto, y el personal de las organizaciones internacionales corría grave peligro. Sin embargo, habida cuenta de las limitaciones de recursos humanos, materiales y financieros, y especialmente de la generalización de la violencia, compartía la opinión de su Enviado Personal de que no era factible el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina. Las condiciones imperantes imposibilitaban la definición de un concepto viable para una fuerza de ese tipo. No obstante, había decidido adelantar el envío a Bosnia y Herzegovina de los 100 observadores militares no armados que se preveía desplegar en la zona después de la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas según el documento de conceptos⁷⁰ sobre la UNPROFOR. Se desplegaría inmediatamente a 41 observadores en los municipios de Mostar, Capljina, Stolac y Trebinje.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo los siguientes otros documentos: dos cartas de fechas 14 y 21 de abril de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido⁷¹ en las que transmitían las declaraciones sobre Bosnia y Herzegovina aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 11 y 16 de abril, respectivamente; y una carta de fecha 22 de abril de 1992 del representante de Albania⁷² en la que transmitía la declaración de su Gobierno sobre el reconocimiento de la independencia de Bosnia y Herzegovina.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷³:

Antes de examinar el informe del Secretario General de 24 de abril de 1992 presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad, el Consejo celebró un intercambio de opiniones, en cuyo transcurso se formularon diversas propuestas respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad observa con profunda preocupación el rápido y violento deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que, además de causar un número cada vez mayor de

víctimas inocentes, entraña el peligro de comprometer aún más la paz y la seguridad en la región.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados recientemente por la Comunidad Europea y el Secretario General con el objeto de persuadir a las partes a que respeten cabalmente la cesación del fuego firmada el 12 de abril de 1992 bajo los auspicios de la Comunidad Europea. Toma nota con agrado de la decisión del Secretario General de acelerar el despliegue en Bosnia y Herzegovina de 100 observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, 41 de los cuales han de ser destacados inmediatamente en la región de Mostar. La presencia de esos observadores militares, al igual que la de los supervisores de la Comunidad Europea, ha de contribuir a que las partes cumplan el compromiso contraído el 23 de abril de 1992 de respetar la cesación del fuego. El Consejo acoge complacido el apoyo brindado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a los esfuerzos de la Comunidad Europea y las Naciones Unidas.

El Consejo exige la cesación inmediata de toda forma de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina. A este respecto, exhorta concretamente a los países vecinos de Bosnia y Herzegovina a que ejerzan toda su influencia para poner fin a esa injerencia. El Consejo condena públicamente y sin reservas la utilización de la fuerza, insta a todas las fuerzas militares regulares o no regulares a que actúen de conformidad con este principio. Destaca el valor de la coordinación estrecha y permanente entre el Secretario General y la Comunidad Europea a fin de conseguir que todas las partes y demás interesados asuman los compromisos necesarios.

El Consejo insta a todas las partes a que respeten la cesación del fuego inmediata y totalmente y condena toda violación de la cesación del fuego cualquiera que sea quien la cometa.

El Consejo apoya los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea en el marco de las deliberaciones sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia. Insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en dichas deliberaciones y a que concluyan y apliquen los arreglos constitucionales que se están elaborando en las conversaciones tripartitas.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados para que faciliten la prestación de asistencia humanitaria y cooperen con el fin de que dicha asistencia llegue a sus destinatarios.

El Consejo ha decidido seguir ocupándose activamente de esta cuestión y continuar examinando las nuevas contribuciones que pueda aportar al restablecimiento de la paz y la seguridad en Bosnia y Herzegovina.

H. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 5 de mayo de 1992

Decisión de 5 de mayo de 1992: declaración de la Presidencia

El 5 de mayo de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Austria) emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/23877⁷⁵ será publicado el 6 de mayo

⁷⁴ S/23878.

⁷⁵ Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Yugoslavia, en la que transmitía la Declaración aprobada el 27 de abril de 1992 en la sesión conjunta de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, la Asamblea Nacional de la República de Serbia y la Asamblea de la República de Montenegro. En la Declaración, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

⁶⁹ *Ibid.*, anexo II.

⁷⁰ Véase S/23280, anexo III, párr. 13.

⁷¹ S/23812 y S/23830.

⁷² S/23832.

⁷³ S/23842.

de 1992 y coinciden en que ese hecho no prejuzga las decisiones que adopten los órganos competentes de las Naciones Unidas ni la posición de sus gobiernos sobre la cuestión.

I. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 15 de mayo de 1992 (3075a. sesión): resolución 752 (1992)

El 12 de mayo de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional de conformidad con la resolución 749 (1992)⁷⁶ sobre dos cuestiones separadas: Bosnia y Herzegovina y el despliegue de la UNPROFOR. Recordó que, tras las preocupaciones expresadas en consultas oficiosas del Consejo, había escrito al Presidente del Consejo el 29 de abril informándole de su decisión de enviar al Sr. Murrack Gouling, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para observar la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en ese país⁷⁷. Durante su estancia en la zona, del 4 al 10 de mayo, el Secretario General Adjunto también había examinado los progresos en el despliegue de la UNPROFOR.

El Secretario General señaló que la situación en Bosnia y Herzegovina era trágica, peligrosa, violenta y confusa. Las condiciones en la capital, Sarajevo, continuaban empeorando y seguían desarrollándose intensas hostilidades en otros lugares de la República. Todos los observadores internacionales estaban de acuerdo en que lo que estaba sucediendo era un esfuerzo concertado de los serbios de Bosnia y Herzegovina, con la aquiescencia, y al menos con un cierto apoyo, del ejército yugoslavo para crear regiones “étnicamente puras” en el contexto de las negociaciones sobre la “cantonización” de la República en la Conferencia de la Comunidad Europea sobre Bosnia y Herzegovina. Las técnicas utilizadas eran la ocupación de territorio por la fuerza militar y la intimidación de la población no serbia. Los combates y la intimidación habían causado un desplazamiento masivo de civiles. Había sido imposible aplicar el acuerdo de cesación del fuego firmado el 12 de abril de 1992 bajo los auspicios de la Comunidad Europea. En el frente político, continuaban los esfuerzos europeos por inducir a los dirigentes de las comunidades croata, musulmana y serbia a que se pusieran de acuerdo sobre disposiciones constitucionales futuras para la República, aunque se había suspendido la más reciente sesión de la Conferencia de la Comunidad Europea sobre Bosnia y Herzegovina debido a que las partes no habían respetado la cesación del fuego.

El Secretario General consideraba que en esa etapa del conflicto no era posible emprender actividades de man-

tenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina, más allá de la participación limitada de los observadores militares de la UNPROFOR en Sarajevo y la región de Mostar, lugares en que la seguridad del personal de las Naciones Unidas ya resultaba precaria. Toda operación de mantenimiento de la paz realizada con éxito tenía que basarse en cierto acuerdo entre las partes hostiles, pero no estaba a la vista ningún acuerdo de ese tipo. No obstante, si los esfuerzos de la Comunidad Europea sobre el terreno en Sarajevo y las conversaciones constitucionales alcanzaban resultados satisfactorios, era posible que surgieran oportunidades de que las Naciones Unidas mantuvieran la paz, aunque quizá fuera más apropiado que la Comunidad Europea y no las Naciones Unidas se encargaran de establecer la paz y de mantenerla. Una operación exitosa de mantenimiento de la paz también exigía que las partes respetasen a las Naciones Unidas, su personal y su mandato. Ninguna de las partes bosnias en el conflicto podría afirmar que cumplía dicha condición. También se había considerado la posibilidad de desplegar una “fuerza de intervención”, como había pedido el Presidente Izetbegovic de Bosnia y Herzegovina, que se enviaría, sin el consentimiento de todas las partes, para poner fin coercitivamente a las hostilidades. Sin embargo, habida cuenta de la intensidad y la escala de las hostilidades, tal concepto exigiría contar con muchas decenas de miles de tropas equipadas para un posible combate con adversarios fuertemente armados y decididos a todo. Por consiguiente, el Secretario General no creía que fuera practicable llevar a cabo una acción coercitiva de esa índole. Otra opción que se había explorado era la posibilidad de desplegar fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz con un papel más limitado que el solicitado por el Presidente Izetbegovic: controlar el aeropuerto de Sarajevo, proteger las entregas de asistencia humanitaria y mantener abiertas las carreteras, los puentes y los cruces de la frontera. El Secretario General subrayó que, respecto a la protección de los programas humanitarios internacionales, la experiencia había demostrado que una mera presencia de las Naciones Unidas no era suficiente para impedir que se cometieran actos hostiles contra ellos. La mejor protección era el respeto de los acuerdos, obligatorios para todas las partes armadas, a fin de permitir que se distribuyeran los suministros humanitarios sin obstáculos. Consideraba que si las otras partes aceptaban arreglos provisionales de esa índole, la aplicación de dichos acuerdos podría ser vigilada por observadores militares de la UNPROFOR⁷⁸.

En cuanto al despliegue de la UNPROFOR, el Secretario General observó que los acontecimientos desde la aprobación por el Consejo del plan relativo a la fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia habían planteado nuevas dudas acerca de la viabilidad de las operaciones. Sería necesario trasladar temporalmente al grueso del personal del cuartel general de la Fuerza fuera de Sarajevo hasta que se restableciera la calma en la ciudad, y habían surgido difíciles cuestiones sobre los límites de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. No veía otra alternativa a que la Fuerza asumiera sus responsabilidades en las zonas protegidas de conformidad con el plan de mantenimiento de la paz; hacía un llamamiento al ejército federal yugoslavo y las autoridades serbias para que calmaran los te-

afirmaba, entre otras cosas, que asumía automáticamente la condición de miembro de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia en las organizaciones e instituciones internacionales de las que la República Socialista Federativa de Yugoslavia era miembro.

⁷⁶ S/23900.

⁷⁷ S/23860. En una carta de fecha 30 de abril de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo acogía con beneplácito su decisión (S/23861).

⁷⁸ S/23900, párr. 29.

mores de las comunidades serbias que se encontrasen fuera de las zonas y garantizaran que la desmilitarización de las zonas se realizaba de conformidad con el plan. El Secretario General también señaló a la atención del Consejo la decisión de las autoridades de Belgrado, tras la declaración de 27 de abril de 1992 de la nueva República Federativa de Yugoslavia, de retirar de las repúblicas distintas de Serbia y Montenegro a todo el personal del Ejército Popular Yugoslavo y renunciar a la autoridad sobre quienes se quedarán⁷⁹. Observó que eso sacaría del plan de mantenimiento de la paz a una parte cuya cooperación era esencial para su éxito, sustituyéndola por un elemento o elementos nuevos que no tenían obligación alguna por el hecho de que las autoridades de Belgrado hubieran aceptado el plan. La negativa a desmovilizarse de las fuerzas locales, muy ampliadas, socavaría la base misma del plan que debería aplicar la UNPROFOR.

El Secretario General concluyó afirmando que, en esas circunstancias, el Consejo tenía que seguir prestando pleno apoyo a las actividades de establecimiento de la paz de la Comunidad Europea. Las soluciones políticas a esos conflictos trágicos y complejos sólo podían lograrse mediante un proceso continuo e ininterrumpido de paciente negociación dirigido por la Comunidad Europea, que ya había establecido mecanismos convenidos para este fin. Las posibilidades de que las Naciones Unidas desempeñasen un papel eficaz dependerían del éxito de sus negociadores.

En su 3075a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de fecha 12 de mayo.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un segundo informe presentado por el Secretario General el 24 de abril de 1992 sobre los progresos realizados en el pleno despliegue de la UNPROFOR⁸⁰. En ese informe, observó que la UNPROFOR podría estar lista para asumir sus plenas responsabilidades en las zonas protegidas por las Naciones Unidas a mediados de mayo, pero las primeras semanas de su despliegue habían dejado clara la complejidad de las dificultades a las que se enfrentaban la Fuerza y las Naciones Unidas en su conjunto.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos: *a)* el intercambio de cartas de abril de 1992 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo⁸¹ sobre el envío del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para observar la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; *b)* una carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Austria y Hungría⁸² en la que transmitían una declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Austria, Croacia, Eslovenia y Hungría instando al Consejo a adoptar medidas apropiadas en Bosnia y Herzegovina habida cuenta de la gravedad de la situación; *c)* cartas de fechas 26 de abril a 12 de mayo de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General por los

representantes de Hungría, el Senegal, como Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, Turquía y Egipto⁸³ a efectos similares; y *d)* cartas conjuntas de fechas 4 a 12 de mayo de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido⁸⁴ en la que transmitían una declaración sobre la muerte de un miembro de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en Bosnia y Herzegovina y dos declaraciones sobre los acontecimientos recientes en Sarajevo, aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

El Presidente señaló además a la atención un proyecto de resolución preparado en las consultas previas del Consejo⁸⁵, e hizo enmiendas orales al proyecto de resolución en su forma provisional.

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 752 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y 749 (1992), de 7 de abril de 1992,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por los informes presentados el 24 de abril y el 12 de mayo de 1992, de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la grave situación reinante en algunas partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, y especialmente por el rápido y violento empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por lograr una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Habiendo considerado el anuncio hecho en Belgrado el 4 de mayo de 1992, descrito en el párrafo 24 del informe presentado por el Secretario General el 12 de mayo de 1992, respecto del retiro de los efectivos del Ejército Popular Yugoslavo de las repúblicas, con la excepción de Serbia y Montenegro, y de la renuncia a ejercer autoridad sobre los efectivos que quedaron,

Observando la urgente necesidad de asistencia humanitaria y los diversos llamamientos hechos a este respecto, en particular por el Presidente de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 4 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesen inmediatamente las hostilidades, respeten inmediata y plenamente la cesación del fuego acordado el 12 de abril de 1992 y cooperen con la Comunidad Europea en los esfuerzos que realiza para lograr urgentemente una solución política negociada en que se respete el principio de la inaceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza;

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 24.

⁸⁰ S/23844.

⁸¹ S/23860 y S/23861.

⁸² S/23840.

⁸³ S/23845, S/23854, S/23874 y S/23905, respectivamente.

⁸⁴ S/23872, S/23892 y S/23906.

⁸⁵ S/23927.

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones tripartitas sobre los arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia, insta a que se reanuden las deliberaciones sin dilación e insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en esas conversaciones de forma continua, como ha recomendado el Secretario General, y a que aprueben y apliquen las disposiciones constitucionales que se formulen en las conversaciones tripartitas;

3. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata, y que los vecinos de Bosnia y Herzegovina adopten medidas rápidamente para poner fin a esa injerencia y respeten la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige también* que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encuentran actualmente en Bosnia y Herzegovina se retiren, o se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersen, y que sus armas queden bajo un control internacional efectivo, y pide al Secretario General que considere sin demora el tipo de asistencia internacional que se podría proporcionar al respecto;

5. *Exige asimismo* que todas las fuerzas irregulares que se encuentran en Bosnia y Herzegovina se dispersen y entreguen las armas;

6. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que garanticen el cese inmediato de las expulsiones forzosas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia;

7. *Subraya* la necesidad urgente de que se preste asistencia humanitaria, material y financiera, habida cuenta del gran número de refugiados y personas desplazadas, y apoya plenamente los esfuerzos que se están haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto y prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

8. *Pide* a todas las partes y demás interesados que establezcan las condiciones necesarias para permitir el suministro efectivo y sin trabas de asistencia humanitaria y el acceso seguro y sin peligro a los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga activamente en examen la viabilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro, especialmente la opción mencionada en el párrafo 29 del informe que presentó el 12 de mayo de 1992, y de garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo, y que presente un informe al Consejo de Seguridad el 26 de mayo de 1992, a más tardar;

10. *Pide también* al Secretario General que, teniendo presentes la evolución de la situación y los resultados de los esfuerzos de la Comunidad Europea, siga examinando la posibilidad de enviar a Bosnia y Herzegovina una misión de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

11. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Misión de Observación de la Comunidad Europea y respeten plenamente su libertad de circulación y la seguridad de su personal;

12. *Toma nota* del progreso realizado hasta el momento en el despliegue de la Fuerza, acoge con beneplácito el hecho de que ésta haya asumido plenamente su responsabilidad con arreglo a su mandato en Eslavonia oriental, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza asuma cabalmente sus funciones en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas a la brevedad posible y aliente a todas las partes y demás interesados a que solucionen cualquier problema pendiente a ese respecto;

13. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que cooperen con la Fuerza por todos los medios posibles, de conformidad con el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y a que apliquen estrictamente el plan en todos sus aspectos, especialmente en lo relativo al desarme de todas las fuerzas irregulares, independientemente de su origen, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas;

14. *Decide* ocuparse activamente de la cuestión y considerar otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

J. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina

Decisión de 30 de mayo de 1992 (3082a. sesión): resolución 757 (1992)

El 26 de mayo de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 752 (1992)⁸⁶ sobre la posibilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro en Bosnia y Herzegovina y garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo. Analizó dos opciones principales: proporcionar protección armada o protección mediante el respeto de los acuerdos. Afirmó que el Consejo debía decidir si se desplegaban tropas de las Naciones Unidas, en número suficiente y con el mandato necesario, para proporcionar protección armada a la asistencia humanitaria internacional, pero que las misiones de combate de ese tipo serían sumamente difíciles y costosas. Además, todo mandato que requiriera que las tropas de las Naciones Unidas iniciaran medidas hostiles o coercitivas contra algunas facciones de Bosnia y Herzegovina podría hacer más difícil obtener la cooperación que la UNPROFOR necesitaría para cumplir su mandato en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. El Secretario General consideró que una posibilidad más factible era realizar operaciones de protección más limitadas en Sarajevo, en las que las tropas de las Naciones Unidas proporcionarían protección armada a los convoyes de suministros humanitarios en ruta desde el aeropuerto a los centros de distribución en la ciudad, siempre que se contara con garantías razonables de que no se iniciarían acciones hostiles contra el aeropuerto mientras se entregaban los suministros de carácter humanitario. No obstante, creía que lo más positivo sería iniciar un esfuerzo para persuadir a las partes en el conflicto a que concertasen y respetasen acuerdos que permitieran la entrega sin trabas de suministros de emergencia a todos los civiles afectados en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General expresó cier-

⁸⁶ S/24000.

to optimismo por que las condiciones para la concertación de esos acuerdos fuesen entonces más propicias que lo que habían sido recientemente, y dijo que el Observador Militar en Jefe de la UNPROFOR seguiría haciendo todo lo posible para celebrar las negociaciones necesarias y ayudar a que se llegase a una conclusión positiva.

En una carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁸⁷, el representante del Canadá pidió que se celebrase una sesión oficial urgente del Consejo con miras a imponer sanciones económicas, comerciales y relativas al abastecimiento de petróleo contra las autoridades de Belgrado y examinar medidas encaminadas a enviar convoyes de socorro escoltados por las Naciones Unidas con el objeto de atender a las necesidades de los civiles en Bosnia y Herzegovina, así como a abrir el aeropuerto de Sarajevo por razones humanitarias.

En una carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁸⁸, el representante de Bosnia y Herzegovina instó, aunque con renuencia, al Consejo a que impusiera sanciones económicas amplias contra las autoridades en Belgrado de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. También instó al Consejo a que tomara medidas concretas y facultara a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales apropiadas a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la desesperada tragedia humanitaria de su país, entre otras cosas, colocando al aeropuerto de Sarajevo bajo el control internacional y garantizando la distribución de suministros de socorro y asistencia humanitaria desde el aeropuerto bajo seguridad internacional efectiva.

En su 3082a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 26 de mayo y las cartas de los representantes del Canadá y de Bosnia y Herzegovina.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia, los Estados Unidos, Hungría, Marruecos y el Reino Unido⁸⁹.

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a)* una carta de fecha 22 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria⁹⁰, en la que expresaba su preocupación por el hecho de que las actividades militares en Bosnia y Herzegovina pudieran extenderse a otros territorios de la ex Yugoslavia, con riesgos para la paz y la seguridad en los Balcanes, incluido su país, y solicitaba el despliegue de observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre Bulgaria y la ex Yugoslavia a fin de impedir toda posible expansión del conflicto; *b)* una carta conjunta dirigida al Secretario General por los representantes de Indonesia y Yugoslavia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados⁹¹, en la que pedían el despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina a fin de restaurar la paz y la seguridad; *c)* cuatro cartas de fechas 27 a 30 de mayo de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante

de Yugoslavia⁹², en las que, entre otras cosas, expresaba su preocupación y decepción por las sanciones propuestas contra su país; negaba las alegaciones de que estaba implicado en la agresión contra Bosnia y Herzegovina; sugería que los miembros del Consejo visitaran urgentemente la zona para obtener un cuadro más completo y objetivo de la situación; invitaba a que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Bosnia y Herzegovina; y proponía que, en lugar de las sanciones propuestas, se celebrara una conferencia internacional sobre Yugoslavia para resolver la crisis, incluida la situación en Bosnia y Herzegovina; *d)* una carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia⁹³, en la que proponía que el Consejo adoptara sin demora las decisiones necesarias para poner fin a la condición de Miembro de las Naciones Unidas de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia; *e)* una carta de fecha 29 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelanda⁹⁴, en la que condenaba la agresión continuada contra Bosnia y Herzegovina y expresaba su apoyo a las actividades de establecimiento de la paz de la Comunidad Europea y las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como a la imposición de sanciones comerciales y otro tipo contra Serbia y Montenegro, en caso de adoptarse; y *f)* una carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Canadá⁹⁵, en la que transmitía una reciente declaración del Primer Ministro del Canadá sobre la situación en las antiguas repúblicas yugoslavas, incluida Bosnia y Herzegovina, y las medidas que el Canadá instaría al Consejo que adoptara y las que adoptaría por su propia cuenta contra el régimen de Belgrado.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de Cabo Verde deploró la falta de acción del Consejo ante el aumento de la violencia en Bosnia y Herzegovina. Subrayó que la defensa y la seguridad de un país pequeño como Cabo Verde se basaban enteramente en la capacidad del Consejo para desempeñar su papel principal de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A juicio de su país, el Consejo debería actuar para impedir el derramamiento de sangre, en vez de reaccionar ante las atrocidades y la destrucción y debía aumentar su papel disuasor. Su país apoyaría el proyecto de resolución al considerar que las sanciones que en él se contemplaban estaban justificadas⁹⁶.

El representante de China lamentó que no se hubieran cumplido la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad ni los acuerdos pertinentes para el retiro de las tropas. Si bien estaba a favor de que la comunidad internacional tomara medidas para una pronta solución de la crisis, manifestó su preocupación por que las sanciones pudieran conducir a un mayor deterioro de la situación y se produjeran graves consecuencias que afectaran la vida del pueblo de la región y la economía de los Estados vecinos. Expresó la esperanza de que todas las organizaciones regionales pertinentes con-

⁸⁷ S/23997.

⁸⁸ S/24024.

⁸⁹ S/24037.

⁹⁰ S/23996.

⁹¹ S/23998.

⁹² S/24007, S/24027, S/24039 y S/24043.

⁹³ S/24028.

⁹⁴ S/24034.

⁹⁵ S/24011.

⁹⁶ S/PV.3082, págs. 6 y 7.

tinuaran sus esfuerzos constructivos y manifestó su apoyo al Secretario General en el desempeño del papel que le correspondía al continuar sus actividades de mediación⁹⁷.

El representante de Zimbabwe subrayó la complejidad de la cuestión yugoslava y encomió los esfuerzos de paz desde el inicio de la crisis. Zimbabwe había abrigado la esperanza de que el proceso de negociación emprendida en el marco de la Conferencia Europea sobre Yugoslavia pudiera contener la crisis y conducir a un arreglo pacífico amplio. A su juicio, los principios establecidos para guiar la Conferencia habían tenido en cuenta la complejidad de la situación. De particular importancia era la declaración de la Comunidad Europea de 8 de noviembre de 1991, en la que se afirmaba que la perspectiva de reconocimiento de la independencia de las repúblicas [yugoslavas] que lo desearan podría preverse únicamente en el marco de un arreglo general. En su informe de 11 de diciembre de 1991 el Secretario General había advertido que cualquier desviación de esos principios plantearía peligros muy graves, no solamente para las repúblicas de Yugoslavia, sino para todos sus pueblos y para el mantenimiento de la paz en la región. Según la carta que envió al Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, cualquier desviación de esos principios sería una “posible bomba de relojería”. Lo que había ocurrido desde entonces era ya parte de la historia. El orador dijo que había llegado la hora de que el Consejo apoyara al Secretario General en sus actividades relacionadas con el mantenimiento de la paz. Su país quería ver al Secretario General activamente dedicado a lograr un arreglo negociado en Bosnia y Herzegovina en cooperación con las gestiones que se estaban realizando. Zimbabwe no se oponía a las sanciones en principio, pero le preocupaban sus posibles efectos en esa etapa de la crisis. Se preguntaba si alentarían a las partes a negociar, promover la confianza entre ellas, y mejorar la seguridad y la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina. También se preguntaba cuáles serían sus consecuencias para la UNPROFOR. Todas esas preguntas aún no habían sido contestadas. Por tanto, Zimbabwe creía que en lugar de tomar la vía del Capítulo VII en esos momentos, el Consejo debería dar al Secretario General el mandato de buscar un arreglo negociado⁹⁸.

El representante de Hungría subrayó que la agresión contra Bosnia y Herzegovina, que continuaba, se estaba cometiendo contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Los esfuerzos por crear los denominados Estados-nación, que incorporaban a personas con el mismo origen étnico, y el empleo descarado de la fuerza para lograr ese objetivo mediante conquistas territoriales contradecían todo lo que defendían las Naciones Unidas. Había llegado la hora de que el Consejo de Seguridad estuviera a la altura de sus responsabilidades consagradas en la Carta y enviara el mensaje apropiado al agresor. Por tanto, Hungría había copatrocinado el proyecto de resolución que disponía sanciones obligatorias contra Serbia y Montenegro en virtud del Capítulo VII de la Carta. Aunque las sanciones afectarían a otros países dentro y fuera de la región, aumentarían la credibilidad del Consejo y contribuirían a contener la agresión y restaurar la paz y la estabilidad en la región⁹⁹.

El representante del Ecuador consideró que la imposición de sanciones era un medio de lograr un arreglo negociado, en casos excepcionales. Subrayó que toda solución política de la crisis se debería basar en el estricto cumplimiento del principio de integridad territorial de los Estados, el respeto de los derechos de las minorías étnicas y del derecho a la libre determinación, atribuyéndolo a las entidades políticas que tenían la facultad de determinarse libremente y no a las partes minoritarias de esas entidades políticas¹⁰⁰.

El representante de la India recordó que, entre los ejemplos dados por el Secretario General de la violencia en el nuevo Estado Miembro de Bosnia y Herzegovina estaba la enorme cantidad de personas desplazadas, sin precedentes desde la segunda guerra mundial. Por ende, se planteaba una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales que el Consejo debía tomar en consideración. Observó que la resolución 752 (1992) del Consejo, que establecía los requisitos básicos que debían cumplir todas partes en el conflicto no se había cumplido, y expresó su preocupación por el constante deterioro de la situación. Era necesario adoptar medidas para poner fin a la tragedia. Muchas de las preocupaciones de la India, como la exención de las sanciones de los alimentos y las medicinas, y la inclusión de un párrafo en el que se reafirmaba la responsabilidad del Consejo de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, se habían tenido en cuenta en el proyecto de resolución. También se había modificado el proyecto para preservar la delimitación, conforme a la Carta, de las responsabilidades de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad respecto a la admisión de Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, consciente de las posibles repercusiones de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII para lograr un arreglo pacífico del conflicto y para obtener la cooperación de todas las partes, que era indispensable para que la UNPROFOR desempeñara su mandato, la India sugería que un período de advertencia, aunque breve, habría sido útil y habría permitido al Secretario General sumar su enorme influencia a los esfuerzos de la Comunidad Europea. Su delegación no había insistido sobre ese asunto, pero seguía creyendo que el Consejo no podía prescindir de los servicios del Secretario General en la búsqueda de una solución pacífica¹⁰¹.

El representante de Marruecos dijo que toda la comunidad islámica y los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica veían las sanciones como la expresión de una condena sin reservas de los actos inhumanos cometidos todos los días contra Bosnia y Herzegovina, un país independiente y Miembro de las Naciones Unidas. Las sanciones eran un llamamiento firme e inequívoco por parte de todas las comunidades, todas las razas y religiones, para que se pusiera fin a la obcecación y la intolerancia¹⁰².

El representante de Venezuela dijo que la comunidad internacional había tardado demasiado tiempo en llevar ese asunto al Consejo de Seguridad. Su delegación había analizado cuidadosamente las consecuencias del proyecto de resolución que se iba a aprobar y había llegado a la conclusión de que era el último recurso en un largo proceso de negociaciones frustrado por la intransigencia y la violencia de las autoridades de Belgrado. Las sanciones eran responsabilidad

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 7 a 11.

⁹⁸ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁹⁹ *Ibid.*, págs. 13 a 17.

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

¹⁰¹ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

¹⁰² *Ibid.*, págs. 26 a 28.

de los dirigentes de Belgrado que, con un profundo desprecio de la opinión internacional habían ampliado sus ataques a Bosnia y Herzegovina y Croacia. La resolución condenaría la conducta de un Estado que, abusando de su poderío militar, atropellaba la soberanía de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Ya no se trataba de un problema interno de la ex Yugoslavia. La resolución también enviaría un importante mensaje a los Estados que pensaban que todavía era posible dirimir sus conflictos con otros países por la vía armada¹⁰³.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (China y Zimbabwe), como resolución 757 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, y 752 (1992), de 15 de mayo de 1992,

Observando que en el contexto sumamente complejo de los acontecimientos que se desarrollan en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia todas las partes son de alguna manera responsables de la situación,

Reafirmando su apoyo a la Conferencia sobre Yugoslavia, incluidas las gestiones realizadas por la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones sobre disposiciones constitucionales para Bosnia y Herzegovina, y recordando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio o de los cambios territoriales obtenidos por la violencia y la inviolabilidad de las fronteras de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando que no se haya cumplido lo dispuesto en la resolución 752 (1992), incluidas sus exigencias de que:

- Todas las partes y los demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades,
- Todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente,
- Los vecinos de Bosnia y Herzegovina adoptaran medidas rápidamente para poner fin a toda injerencia y respetaran la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina,
- Se tomaran medidas con respecto a las unidades del Ejército Popular Yugoslavo en Bosnia y Herzegovina, particularmente de que las unidades que no se retiraran ni se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, se dispersaran y sus armas quedaran bajo un control internacional efectivo,
- Todas las fuerzas irregulares que se encontraran en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas,

Deplorando también que no se haya acatado su exhortación a que cesaran de inmediato las expulsiones forzosas y los intentos de cambiar la composición étnica de la población, y reafirmando en este contexto la necesidad de una protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive los de las minorías étnicas,

Consternado ante el hecho de que no se hayan creado aún las condiciones requeridas para el suministro eficaz y sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el acceso para el aterrizaje y despegue en condiciones de seguridad en el aeropuerto de Sarajevo y otros aeropuertos de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el hecho de que el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que permane-

ce en Sarajevo haya sido blanco deliberado de fuego de mortero y armas de pequeño calibre, y que los observadores militares de las Naciones Unidas desplegados en la zona de Mostar hayan debido retirarse,

Profundamente preocupado también por la evolución de los acontecimientos en Croacia, incluidas las persistentes violaciones de la cesación del fuego y la continuación de expulsiones de civiles no serbios, así como los obstáculos opuestos a la labor de la Fuerza y su falta de cooperación con ella en otras partes de Croacia,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 18 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro del grupo del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bosnia y Herzegovina,

Observando que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe presentado el 26 de mayo de 1992, de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por promover una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Recordando asimismo la decisión expresada en su resolución 752 (1992) de considerar otras medidas para lograr una solución pacífica, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y afirmando su determinación de tomar medidas contra cualquier parte o partes que no acaten lo dispuesto en la resolución 752 (1992) y demás resoluciones pertinentes,

Decidido en este contexto a adoptar ciertas medidas con el único objetivo de lograr una solución pacífica y alentar los esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros,

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo cuando se enfrenten con problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena* el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, no hayan tomado medidas eficaces para cumplir lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

2. *Exige* que todo elemento del Ejército Croata que se encuentre aún en Bosnia y Herzegovina proceda sin demora con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 752 (1992);

3. *Decide* que todos los Estados deberán tomar las medidas que se exponen a continuación, que permanecerán en vigor hasta que el Consejo determine que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, han tomado medidas eficaces en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

4. *Decide también* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución;

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 26 a 28.

b) Todas las actividades de sus nacionales o efectuadas en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que cualesquiera transacciones efectuadas por sus nacionales o por buques o aeronaves de sus pabellones o en sus territorios de productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para atender a esas actividades o transacciones,

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques o aeronaves con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, originarios o no de sus territorios, con exclusión de los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos, sobre los que se notificara al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, a cualquier persona o entidad en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

5. *Decide* *asimismo* que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de dichas autoridades o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera de esos fondos a personas o entidades que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos;

6. *Decide* que las prohibiciones que aparecen en los párrafos 4 y 5 no se aplicarán al transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos originados fuera de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y presentes provisionalmente en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) únicamente a los fines del transbordo, de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

7. *Decide* que todos los Estados:

a) Negarán permiso a cualquier aeronave para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si su destino fuera la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o si hubiera partido de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate hubiera sido aprobado, por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

b) Prohibirán que sus nacionales o entidades que operen en su territorio proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o explotadas por entidades o en nombre de entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), proporcionen repuestos para dichas aeronaves, extiendan certificados de aeronavegabilidad a dichas aeronaves, paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y suministren nuevos seguros directos a dichas aeronaves;

8. *Decide también* que todos los Estados:

a) Reducirán el nivel del personal de las misiones diplomáticas y puestos consulares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

b) Tomarán las medidas necesarias para evitar que participen en acontecimientos deportivos en su territorio personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Suspenderán la cooperación científica y técnica, así como los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que la representen;

9. *Decide* *asimismo* que todos los Estados, como también las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomarán las medidas necesarias para que no se someta ninguna demanda de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona que presente su demanda por conducto o para beneficio de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en relación con cualquier contrato u otra transacción cuya ejecución se viera afectada de resultados de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución y resoluciones conexas;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no se aplicarán a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, con la Conferencia sobre Yugoslavia o con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, y que los Estados, las partes y los demás interesados cooperarán plenamente con la Fuerza, con la Conferencia y con la Misión y respetarán plenamente su libertad de movimiento y la seguridad de su personal;

11. *Insta* a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente en conformidad con las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional, cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la fecha de la presente resolución;

12. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General a más tardar el 22 de junio de 1992 de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en los párrafos 4 a 9;

13. *Decide* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) se encargará de las siguientes tareas, además de las correspondientes al embargo de armamentos establecido en virtud de las resoluciones 713 (1991) y 727 (1992):

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 12;

b) Pedir a todos los Estados información adicional acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva de las disposiciones impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9;

c) Examinar toda la información que le presenten los Estados sobre casos de incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9 y, a ese respecto, formular al Consejo recomendaciones sobre medios de aumentar su eficacia;

d) Recomendar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento de las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 y proporcionar periódicamente información al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

e) Examinar y aprobar las directrices mencionadas en el párrafo 6;

f) Examinar las solicitudes de aprobación de vuelos por razones humanitarias o de otra índole de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo con arreglo al párrafo 7 y adoptar rápidamente las decisiones del caso;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en el desempeño de sus tareas y que para tal fin proporcionen la información que el Comité pueda recabar en cumplimiento de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de junio de 1992, y antes de esa fecha si lo considera apropiado, sobre la aplicación de la resolución 752 (1992) por todas las partes y otros sectores interesados;

16. *Decide* mantener en examen permanente las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 con miras a determinar si esas medidas podrían suspenderse o darse por terminadas de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución 752 (1992);

17. *Exige* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

18. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 17, y lo invita a mantener en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

19. *Insta* a todos los Estados a que respondan al Llamamiento Conjunto Revisado relativo a la asistencia humanitaria formulado a comienzos de mayo de 1992 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud;

20. *Reitera* el llamamiento formulado en el párrafo 2 de la resolución 752 (1992) en el sentido de que todas las partes prosigan sus esfuerzos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina reanuden sus conversaciones sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, medidas adicionales para lograr una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Hablando después de la votación, el representante de Bélgica afirmó que la resolución del Consejo era el resultado de largas negociaciones iniciadas por los tres miembros de la Comunidad Europea que formaban parte del Consejo, a los que se unieron los Estados Unidos. Representaba el fin de un largo proceso en el que la Comunidad Europea, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas no habían escatimado esfuerzos por lograr un arreglo pacífico a la grave crisis en Bosnia y Herzegovina. Debido al fracaso de los intentos anteriores, los miembros de la Comunidad Europea habían considerado que la imposición de sanciones contra Serbia y Montenegro era el único recurso y recientemente habían impuesto un embargo comercial contra ese país y habían exhortado al Consejo a adoptar medidas similares. Bélgica acogía con beneplácito que el Consejo hubiera actuado siguiendo esas líneas y exhortaba a las autoridades serbias a cumplir plenamente los requisitos de la resolución 752 (1992)¹⁰⁴.

¹⁰⁴ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

El representante de los Estados Unidos mantuvo que la agresión del régimen serbio contra Bosnia y Herzegovina representaba una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales y una grave violación de los valores y principios consagrados en el Acta Final de Helsinki, la Carta de París y la Carta de las Naciones Unidas. Destacó que la comunidad internacional no toleraría el uso de la fuerza y el terror para resolver controversias políticas o territoriales. Las medidas que se acababan de adoptar en virtud del Capítulo VII eran importantes y amplias, y los Estados Unidos estaban decididos a que se aplicaran, y si fuera necesario, a buscar medidas adicionales hasta que el régimen serbio cambiara de rumbo. El orador insistió en que Belgrado debía, entre otras cosas, demostrar clara e inequívocamente respeto a la independencia, las fronteras, la integridad territorial y los gobiernos soberanos y legítimos de Bosnia y Herzegovina, Croacia y otras antiguas repúblicas yugoslavas¹⁰⁵.

El representante de la Federación de Rusia mantuvo que la extensión de la lucha étnica a un conflicto mayor que incluía a grupos y fuerzas de repúblicas fronterizas de Bosnia y Herzegovina constituía una verdadera amenaza para los países en la región y para la paz y la seguridad internacionales. Al votar a favor de las sanciones, la Federación de Rusia estaba cumpliendo sus obligaciones como miembro permanente del Consejo de mantener la paz y el orden internacionales. Al mismo tiempo, creía que el Consejo debía ir más allá y asumir la responsabilidad de lograr un arreglo en Bosnia y Herzegovina y un arreglo de la crisis yugoslava en su conjunto, utilizando todas las medidas para restablecer la paz previstas en la Carta de las Naciones Unidas. El orador hizo un llamamiento a todos los pueblos que vivían en las repúblicas de la ex Yugoslavia y sus representantes a que se abstuvieran de utilizar la fuerza para resolver sus problemas y empezaran a buscar una solución amplia mediante medios políticos pacíficos, teniendo en cuenta los intereses legítimos de las diversas comunidades nacionales. La Federación de Rusia creía que la oportunidad para encontrar ese arreglo podría encontrarse en las negociaciones directas de las partes, en el marco de una conferencia internacional sobre Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Comunidad Europea. El orador sugirió que el Consejo de Seguridad, quizá en consultas con la CSCE, podría elaborar una serie de criterios que sirvieran de base al Secretario General para someter a la consideración del Consejo la cuestión de las sanciones contra aquellos que tuvieran la responsabilidad principal del derramamiento de sangre y otras medidas decisivas que pudieran tomar la comunidad internacional¹⁰⁶.

El representante de Francia observó que no se habían cumplido las exigencias del Consejo en su resolución 752 (1992) para promover la cesación de las hostilidades y la continuación de los esfuerzos de paz. Era necesaria una reacción firme de la comunidad internacional. La resolución que se acababa de aprobar planteaba el principio de la aplicación, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de medidas contra cualquier parte que no satisficiera las exigencias del Consejo de Seguridad. También pedía que se aplicara inmediatamente una serie de medidas contra Serbia y Montenegro. Esas medidas tenían un alcance muy amplio porque su objetivo era

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 32 a 36.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

responder a una situación sumamente grave, pero el Consejo estaba decidido a evitar que produjeran el aislamiento total de las poblaciones interesadas y a limitar su efecto en esas poblaciones. Por tanto, el embargo de armas establecido en la resolución incluía excepciones para los suministros médicos y los alimentos. El orador añadió que, si bien Francia había votado a favor de la resolución, no podía asociarse con la disposición relativa al congelamiento de los contactos deportivos porque la medida era irrisoria, vejatoria e inapropiada y se valía de una serie de medidas aceptadas en otro contexto, la lucha contra el *apartheid*. Concluyó expresando su pleno apoyo al llamamiento del Consejo al Secretario General para que estudiara maneras de permitir la distribución de la asistencia, en particular la reapertura del aeropuerto de Sarajevo¹⁰⁷.

El representante del Reino Unido lamentó que los esfuerzos realizados por conducto de la Comunidad Europea, la Conferencia de Paz, las misiones de inspección y la conferencia constitucional en Bosnia y Herzegovina no hubieran obtenido resultados hasta entonces. Observó que, así como era difícil que los encargados de mantener la paz mantuvieran la paz si no había paz que mantener, los pacificadores tenían dificultades para establecer la paz si no había un mínimo de cooperación con sus esfuerzos, como estaba sucediendo. Las Naciones Unidas habían tenido la misma experiencia, pero el Reino Unido apoyaba firmemente la continuación del despliegue de la UNPROFOR. Señalando que la responsabilidad de los acontecimientos en Yugoslavia se compartía entre muchos, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito la intención expresada por el Consejo en su resolución de garantizar el cumplimiento de todos los principios enunciados en la resolución 752 (1992). Sin embargo, dijo que no había duda de que la responsabilidad primordial de la situación actual era de las autoridades civiles y militares de Belgrado. Esto era lo que había llevado al Consejo a imponer sanciones. Las sanciones, como se decía en la resolución, estaban destinadas simple y exclusivamente a tratar de lograr una solución pacífica y hacer que las partes volvieran a la mesa de negociaciones¹⁰⁸.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Austria, dijo que la decisión del Consejo de imponer sanciones obligatorias amplias contra Serbia y Montenegro era severa pero necesaria.

Recordó la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de su país en el Consejo, ya el 25 de septiembre de 1991, en la que esbozó los principios en los que se deberían basar en el futuro las relaciones entre los pueblos de la ex Yugoslavia. Esos principios, entre ellos la estricta observancia del principio de la no utilización de la fuerza, el respeto de los derechos humanos, la protección de todas las minorías y las garantías efectivas de una participación equitativa de todos los grupos de la población en el proceso político, seguían siendo válidos. Subrayó que las partes y otros interesados tenían que cumplir la exigencia del Consejo de crear inmediatamente las condiciones necesarias para la distribución sin obstáculos de asistencia humanitaria. Si no se cumplía, el Consejo debería considerar en breve nuevas medidas para lograr ese objetivo¹⁰⁹.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 38 a 41.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 41 a 43.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 43 a 46.

K. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 8 de junio de 1992 (3083a. sesión):
resolución 758 (1992)

El 6 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 757 (1992)¹¹⁰ sobre los progresos realizados mediante el uso de sus buenos oficios a fin de lograr las condiciones necesarias para la entrega sin obstáculos de suministros humanitarios a Sarajevo y otros lugares en Bosnia y Herzegovina. Comunicó que el 5 de junio todas las partes en Bosnia y Herzegovina habían firmado un acuerdo para la reapertura del aeropuerto de Sarajevo a fin de permitir la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas¹¹¹. En el acuerdo se establecía que la UNPROFOR se encargase de la plena responsabilidad operacional del funcionamiento y la seguridad del aeropuerto. El Secretario General señaló que la adición de esas funciones al mandato de la UNPROFOR requeriría el consentimiento del Consejo, que también debería aprobar el aumento correspondiente de la dotación de la Fuerza. Observando que el acuerdo representaba un avance significativo en el conflicto de Bosnia y Herzegovina, aunque era sólo un primer paso hacia el cumplimiento de la resolución 757 (1992), expresó la opinión de que se debería aprovechar la oportunidad y dijo que aceptaba el concepto de operaciones propuesto por el Comandante de la Fuerza. Esto suponía, en la primera etapa, el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas a Sarajevo a fin de crear condiciones de seguridad para la reapertura del aeropuerto¹¹². Añadió que había pedido al Comandante de la Fuerza que prosiguiese las negociaciones sobre una zona de seguridad más amplia que abarcara a toda la ciudad de Sarajevo, como segunda etapa de las negociaciones. La operación propuesta entrañaría riesgos importantes, ya que se habían quebrantado muchos acuerdos anteriores en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, el Secretario General consideraba que la aplicación con éxito del acuerdo de 5 de junio, que reafirmaba la cesación del fuego vigente y preveía la reapertura del aeropuerto, serviría objetivos humanitarios a la vez que políticos. Por tanto, recomendaba que el Consejo adoptase la decisión de reforzar la UNPROFOR y ampliar su mandato de la manera propuesta. Esperaba que fuera la primera etapa de un proceso que restableciese la paz en Bosnia y Herzegovina.

En su 3083a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1992, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en las consultas del Consejo¹¹³.

También señaló a su atención dos cartas de fecha 5 de junio de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia¹¹⁴. En la primera carta afirmaba que la ac-

¹¹⁰ S/24075 y Add.1.

¹¹¹ S/24075, anexo.

¹¹² S/24075, párr. 5.

¹¹³ S/24078.

¹¹⁴ S/24073 y S/24074.

titud de Eslovenia respecto de la cuestión de la condición de miembro de la República Federativa de Yugoslavia en organizaciones internacionales era un acto de injerencia política en los asuntos internos de otro Estado. En la segunda afirmaba que Yugoslavia estaba cumpliendo todas sus obligaciones internacionales y estaba firmemente decidida a cumplir todos los requisitos de las resoluciones 752 (1992) y 757 (1992).

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 758 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Observando que el Secretario General ha logrado la evacuación del cuartel Mariscal Tito en Sarajevo,

Observando también el acuerdo convenido entre todas las partes en Bosnia y Herzegovina de reabrir el aeropuerto de Sarajevo para la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Observando asimismo que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios constituiría un primer paso en el establecimiento de una zona de seguridad que abarcara a Sarajevo y su aeropuerto,

Deplorando la continuación de los combates en Bosnia y Herzegovina que hace imposible la distribución de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe de 6 de junio de 1992 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* ampliar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la resolución 743 (1992), y reforzar sus efectivos, de conformidad con el informe del Secretario General;

3. *Autoriza* al Secretario General a que despliegue, cuando lo estime conveniente, a los observadores militares y al personal conexo con el equipo requerido a los efectos de las actividades señaladas en el párrafo 5 de su informe;

4. *Pide* al Secretario General que solicite la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de los elementos adicionales de la Fuerza después de informar al Consejo de que se han satisfecho todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, incluida la cesación del fuego efectiva y duradera;

5. *Condena enérgicamente* a todas las partes y a todos los interesados que sean responsables de violaciones de la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo de 5 de junio de 1992, anexo al informe del Secretario General;

6. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten cabalmente el acuerdo mencionado y, en particular, a que respeten estrictamente la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo;

7. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y las organizaciones humanitarias internacionales y que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal;

8. *Exige también* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega

sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 8, y lo invita a mantener constantemente en examen cualquier medida adicional necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

10. *Pide también* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los esfuerzos que realice, a más tardar siete días después de la aprobación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

L. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y el párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 18 de junio de 1992 (3086a. sesión): resolución 760 (1992)

El 15 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 757 (1992) sobre el cumplimiento de la resolución 752 (1992) por todas las partes y demás interesados, y con arreglo a la resolución 758 (1992) sobre sus iniciativas para la reapertura del aeropuerto de Sarajevo a fin de facilitar la entrega sin obstáculos de suministros de carácter humanitario¹¹⁵. Comunicó que sólo se habían logrado progresos limitados en cuanto a la aplicación de las medidas de la comunidad internacional encaminadas a controlar y resolver el pavoroso conflicto que tenía lugar en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, creía que la comunidad internacional no debería cejar en su determinación de poner en práctica los mecanismos y procedimientos que había establecido para mitigar los sufrimientos humanos, poner fin a los combates y negociar un arreglo político justo y duradero del conflicto. Lo que faltaba era la voluntad de las partes en conflicto de observar los acuerdos que ya habían firmado. Aunque era alentador a ese respecto que las partes habían reafirmado una nueva cesación del fuego a partir del 15 de junio, que parecía mantenerse, el Secretario General era consciente de la frecuencia con que en el pasado se desvanecieron esperanzas similares. Señaló que el panorama en Croacia era menos sombrío pues la UNPROFOR había asumido todas sus responsabilidades en los cuatro sectores de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, aunque seguían produciéndose a diario violaciones de la cesación del fuego y de los derechos humanos, así como casos de falta de cooperación con la UNPROFOR.

En cuanto a sus gestiones por volver a abrir el aeropuerto de Sarajevo, el Secretario General comunicó que la cesación del fuego había permitido un reconocimiento inicial y se habían logrado progresos significativos en las conversaciones sobre el retiro de las armas pesadas de la zona desde la que se podía alcanzar el aeropuerto. Sin embargo, a pesar de esos progresos, quedaba mucho por hacer para lograr que el aeropuerto funcionara de nuevo.

¹¹⁵ S/24100 y Corr.1.

El Secretario General aseguró al Consejo que, por su parte, las Naciones Unidas continuarían haciendo todo lo posible para aplicar el mandato original de la UNPROFOR en Croacia y el nuevo mandato que se le había confiado en Bosnia y Herzegovina. El objetivo de esas iniciativas era crear las condiciones en cuyo marco se pudieran adoptar medidas internacionales eficaces para mitigar el sufrimiento de la población civil y permitir que prosiguieran, bajo los auspicios de la Comunidad Europea, las negociaciones tendientes al logro de una solución política. Subrayó que tal negociación política ofrecía la única esperanza real de restaurar la paz en las antiguas repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Por tanto, se sumaba a Lord Carrington, Presidente de la Conferencia sobre Yugoslavia de la Comunidad Europea, y hacía un llamamiento a todos los interesados para que volvieran a la mesa de negociaciones que presidían el Embajador Cutileiro y él, y decía que el Consejo quizá deseara reafirmar un apoyo incondicional a sus esfuerzos.

En su 3086a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas del Consejo¹¹⁶.

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) una carta de fecha 11 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia en nombre de la presidencia, que ocupaba su país, de la CSCE¹¹⁷, en la que transmitía las decisiones adoptadas por el Comité de Altos Funcionarios de la CSCE sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia; *b*) una carta de fecha 15 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina¹¹⁸, en la que señalaba que las resoluciones del Consejo 757 (1992) y 758 (1992) todavía no habían detenido la agresión del régimen serbio ni permitido la entrega de asistencia humanitaria que se necesitaba desesperadamente, y solicitaba al Consejo que invocase el Artículo 42 del Capítulo VII, que pedía que se ejerciera una acción militar coordinada para restablecer la paz y la seguridad internacionales cuando los medios que ofreciera el Artículo 41 resultasen inadecuados; y *c*) una carta de fecha 16 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido¹¹⁹, en la que transmitían una declaración sobre la situación en Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 15 de junio.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 760 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y en particular el párrafo 7 de la resolución 752 (1992), en el que subrayó la necesidad urgente de asistencia humanitaria y

apoyó plenamente los esfuerzos que se estaban haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que las prohibiciones enunciadas en el inciso *c*) del párrafo 4 de la resolución 757 (1992) relativas a la venta o suministro a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de productos o bienes, excluidos los suministros médicos y los alimentos, y las prohibiciones contra las transacciones financieras conexas que figuran en la resolución 757 (1992) no se aplicarán, previa aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo al procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción", a los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario.

M. Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad

**Decisión de 29 de junio de 1992 (3087a. sesión):
resolución 761 (1992)**

En su 3087a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día dos informes orales presentados por el Secretario General al Consejo los días 26 y 29 de junio en cumplimiento de la resolución 758 (1992) sobre la situación en el aeropuerto de Sarajevo y sus alrededores¹²⁰. En su declaración de 26 de junio, el Secretario General lamentó comunicar que la situación en Sarajevo había empeorado considerablemente ese día, ya que las fuerzas serbias de Bosnia habían incrementado el bombardeo de un suburbio de Sarajevo cercano al aeropuerto. Ello se había producido a pesar de un acuerdo de la parte serbia de detener el bombardeo de las zonas civiles y acatar una cesación unilateral del fuego. También era incompatible con el acuerdo del 5 de junio sobre la base del cual la UNPROFOR se había propuesto abrir el aeropuerto. A menos que cesase la ofensiva militar de la parte serbia y en las próximas 48 horas hubiera pruebas de que realmente se había reubicado el armamento pesado hacia zonas de concentración que supervisaría la UNPROFOR, el Secretario General consideraba que no habría otra posibilidad que volver a evaluar la viabilidad de que la UNPROFOR aplicase el acuerdo. En ese caso, incumbiría al Consejo de Seguridad determinar qué otros medios se requerirían para brindar socorro a la población afectada de Sarajevo.

En su declaración de 29 de junio el Secretario General informó al Consejo de que se habían hecho progresos considerables encaminados a que la UNPROFOR asumiera la responsabilidad del aeropuerto. Las fuerzas serbias habían empezado a retirarse del aeropuerto y ambas partes habían comenzado a concentrar su armamento pesado en lugares que habría de supervisar la UNPROFOR. Aunque todavía no se había logrado una cesación absoluta del fuego, apoyaba la recomendación del Comandante de la Fuerza de que la UNPROFOR aprovechara la oportunidad que ofrecían esos acontecimientos. Por ello, pidió al Consejo que otorgase la autorización prevista en el párrafo 4 de su resolución 758 (1992)

¹¹⁶ S/24114.

¹¹⁷ S/24093.

¹¹⁸ S/24099.

¹¹⁹ S/24104.

¹²⁰ Declaraciones formuladas por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad el 26 y el 29 de junio de 1992 (S/24201).

para enviar los elementos adicionales de la UNPROFOR necesarios para la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto. Dijo que el Consejo quizá deseara instar enérgicamente a todas las partes a que convirtieran en absoluta la cesación del fuego. En particular, dado que en los últimos días se había puesto en evidencia en Sarajevo un combate intenso, pedía al Consejo que, junto con él, formulara un llamamiento a la Presidencia del Gobierno de Bosnia y Herzegovina para ejercer la mayor cautela en esa situación y evitar la búsqueda de una ventaja militar del retiro serbio del aeropuerto. Era importante que todas las partes tuvieran claramente presentes los objetivos humanitarios de la UNPROFOR.

En la misma sesión, el Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas del Consejo¹²¹.

También señaló a su atención una carta de fecha 29 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido¹²² en la que transmitían una declaración sobre la ex Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en la reunión en la cumbre celebrada los días 26 y 27 de junio. En la declaración se afirmaba, entre otras cosas, que los Estados miembros de la Comunidad Europea propondrían que el Consejo de Seguridad adoptase sin demora todas las medidas necesarias para reabrir el aeropuerto de Sarajevo y prestar asistencia humanitaria efectiva a Sarajevo y las zonas circundantes. Si bien daba prioridad a los medios pacíficos, el Consejo Europeo no excluía el apoyo al uso de medios militares por las Naciones Unidas para lograr esos objetivos humanitarios.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 761 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y 760 (1992), de 18 de junio de 1992,

Observando los progresos considerables que según el Secretario General se han alcanzado con el fin de lograr la evacuación del aeropuerto de Sarajevo y su reapertura por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y estimando necesario mantener el impulso de esta evolución favorable,

Subrayando la urgencia de suministrar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores,

1. *Autoriza* al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con su informe de fecha 6 de junio de 1992;

2. *Insta* a todas las partes y demás interesados a cumplir estrictamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y, en particular, a mantener una cesación del fuego absoluta e incondicional;

3. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que cooperen plenamente con la Fuerza en la reapertura del aeropuerto, procedan con el máximo de moderación y no busquen ninguna ventaja militar en la presente situación;

4. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y las organizaciones y organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria y tomen todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal; en ausencia de dicha cooperación, el Consejo de Seguridad no excluye la adopción de otras medidas para entregar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores;

5. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a los esfuerzos humanitarios internacionales en Sarajevo y sus alrededores;

6. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen.

N. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 30 de junio de 1992 (3088a. sesión):
resolución 762 (1992)

El 26 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional de conformidad con la resolución 752 (1992)¹²³ sobre sus gestiones para que la UNPROFOR pudiera asumir plenamente sus responsabilidades en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas lo antes posible y alentar a las partes y demás interesados a resolver los problemas pendientes a ese respecto. El Secretario General recordó que en sus informes anteriores, de 24 de abril y 12 de mayo de 1992, había aludido al problema de algunas zonas de Croacia entonces controladas por el Ejército Popular Yugoslavo y habitadas mayoritariamente por serbios, pero que estaban fuera de los límites acordados de las zonas protegidas. Las autoridades de Belgrado insistían en que esos territorios, que habían pasado a llamarse “zonas rosas”, se incluyeran en las zonas protegidas. Afirmaban que, de lo contrario los residentes serbios en ellas se resistirían por la fuerza al restablecimiento de la autoridad croata después de la retirada del Ejército Popular Yugoslavo. Las autoridades croatas también se habían resistido a cualquier cambio en los límites de esas zonas, ya que el plan de mantenimiento de la paz aprobado por el Consejo de Seguridad no preveía ningún cambio en los límites. Haciendo suya esa interpretación, el Secretario General había llegado a la conclusión de que las autoridades de Croacia no tenían obligación de aceptar un ajuste de los límites acordados en los sectores en los que el problema era particularmente grave, a fin de eludirlo. En esas circunstancias, se habían dado instrucciones a la UNPROFOR para que se desplegara en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas de conformidad con el plan. La UNPROFOR había asumido plenamente sus responsabilidades en los sectores oriental y occidental. Sin embargo, la Fuerza se había encontrado con dificultades en los sectores septentrional y meridional que habían retrasado su asunción de responsabilidades allí.

En vista de lo anterior y de las extensas conversaciones que habían tenido lugar en los tres meses anteriores con to-

¹²¹ S/24199.

¹²² S/24200.

¹²³ S/24188; véase también S/24188/Add.1, de 14 de julio de 1992.

das las partes interesadas, el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR había llegado a algunas conclusiones, que el Secretario General apoyaba plenamente y que consideraba necesario someter a la consideración del Consejo de Seguridad. En primer lugar, la restauración de la autoridad de Croacia en las “zonas rosas” sin una preparación efectiva y sin restablecer la confianza entre sus habitantes no parecía posible sin un grave peligro de reanudación del conflicto armado. En segundo lugar, la inestabilidad causada en los sectores septentrional y meridional por la situación en las “zonas rosas” había aumentado debido al conflicto en las zonas adyacentes de Bosnia y Herzegovina. En tercer lugar, la asunción por la UNPROFOR de la responsabilidad de mantener y aplicar en los sectores el plan aprobado por el Consejo de Seguridad tenía pocas posibilidades de éxito si continuaba sin resolverse la cuestión de las “zonas rosas”.

En esas circunstancias, y sobre la base de una recomendación del Comandante de la Fuerza, el Secretario General proponía, entre otras cosas que: *a)* se estableciera una comisión conjunta presidida por la UNPROFOR y formada por representantes del Gobierno de Croacia y las autoridades locales de la región, con la participación de la Misión de Observación de la Comunidad Europea, para supervisar y seguir el proceso de restauración de la autoridad en las “zonas rosas” por el Gobierno de Croacia; *b)* se desplegara un número apropiado de observadores militares de las Naciones Unidas a lo largo de la línea de enfrentamiento y dentro de las “zonas rosas”; y *c)* se desplegara policía civil de las Naciones Unidas en todas las “zonas rosas” a fin de observar el mantenimiento de la ley y el orden por las fuerzas de policía existentes, con particular atención al bienestar de cualquier grupo minoritario en la zona¹²⁴. El Secretario General indicó que la aplicación de esas medidas requeriría el fortalecimiento de la UNPROFOR mediante la adición de unos 60 observadores militares y 120 agentes de policía civil. Señalando que el fracaso del plan aprobado por el Consejo de Seguridad en los sectores septentrional y meridional tendría graves consecuencias no sólo en las demás zonas protegidas sino en toda la región¹²⁵, recomendó que el Consejo prestara su apoyo a las medidas propuestas y exhortara a todas las partes a cooperar plenamente con la UNPROFOR en su aplicación.

En su 3088a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe adicional del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹²⁶.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 762 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992),

de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, y 761 (1992), de 29 de junio de 1992,

Tomando nota del informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992 presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo complacido los progresos logrados como resultado del hecho de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya asumido sus funciones en los sectores oriental y occidental, y preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza en los sectores septentrional y meridional,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político pacífico mediante la convocación de una Conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la Conferencia,

1. *Aprueba* el informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992, presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan sus compromisos de efectuar una cesación completa de hostilidades y de ejecutar el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz;

3. *Insta también*, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 727 (1992), al Gobierno de Croacia a que retire su ejército a las posiciones que mantenía antes de la ofensiva del 21 de junio de 1992 y a que cese las actividades militares hostiles dentro de las zonas protegidas por las Naciones Unidas o en el territorio adyacente a éstas;

4. *Insta* a las unidades restantes del Ejército Popular Yugoslavo, a las fuerzas de defensa territorial serbias en Croacia y a los demás interesados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumban con arreglo al plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en particular con respecto a la retirada y el desarme de todas las fuerzas de conformidad con dicho plan;

5. *Insta* al Gobierno de Croacia y a los demás interesados a que se guíen por el plan de acción esbozado en el párrafo 16 del informe del Secretario General y hace un llamamiento a todas las partes para que presten asistencia a la Fuerza en su ejecución;

6. *Recomienda* que se establezca la comisión mixta descrita en el párrafo 16 del informe del Secretario General, la que debería consultar a las autoridades de Belgrado, cuando fuese necesario o apropiado en el desempeño de sus funciones;

7. *Autoriza*, con el acuerdo del Gobierno de Croacia y de los demás interesados, a que se aumenten los efectivos de la Fuerza mediante la adición de hasta sesenta observadores militares y ciento veinte policías civiles, a fin de desempeñar las funciones previstas en el párrafo 16 del informe del Secretario General;

8. *Reafirma* el embargo establecido en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991), el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 727 (1992);

9. *Hace suyas* las opiniones expresadas en el párrafo 18 del informe del Secretario General acerca de las graves consecuencias que tendría para toda la región el fracaso del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

10. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por que se cumplan cuanto antes las disposiciones y cláusulas del párrafo 12 de la resolución 752 (1992);

11. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en

¹²⁴ S/24188, párr. 16.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 18.

¹²⁶ S/24207.

su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

12. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen hasta que se logre una solución pacífica.

O. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

Decisión de 9 de julio de 1992: declaración de la Presidencia

El 9 de julio de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Cabo Verde) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²⁷:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/24258¹²⁸ se publicará el 11 de julio de 1992. Conviene en que esto no prejuzga en modo alguno las decisiones que puedan adoptar los órganos apropiados de las Naciones Unidas ni la postura de los gobiernos respecto de la cuestión.

P. Informe adicional del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992)

Decisión de 13 de julio de 1992 (3093a. sesión): resolución 764 (1992)

El 10 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional sobre los progresos relativos a la reapertura del aeropuerto de Sarajevo bajo los auspicios de la UNPROFOR, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992)¹²⁹. El Secretario General informó que, efectivamente, el aeropuerto se había vuelto a abrir, bajo el control de la UNPROFOR, para la entrega de asistencia humanitaria. Sin embargo, al irse organizando la operación, se había puesto de manifiesto que los efectivos de la UNPROFOR eran insuficientes. Recomendaba que se aumentasen en 1.600 efectivos adicionales para garantizar la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto y la entrega de asistencia humanitaria¹³⁰. El Secretario General también advertía que, a pesar del inicio alentador, las operaciones del aeropuerto de Sarajevo se basaban en cimientos sumamente frágiles. Ninguna de las partes había cumplido tres de las condiciones básicas estipuladas en el acuerdo de 5 de junio sobre el aeropuerto: la cesación del fuego, la concentración total de las armas pesadas bajo la supervisión de la UNPROFOR y el establecimiento de corredores de seguridad. Además, la continuación del conflicto

militar en la zona podría extenderse en cualquier momento al aeropuerto y perturbar la llegada y la distribución de los artículos de socorro. Entretanto, la entrega de asistencia humanitaria al resto del país era escasa, intermitente y peligrosa. Como conclusión, el Secretario General destacó que sólo los esfuerzos urgentes de la comunidad internacional para hacer frente a las causas básicas del conflicto, incluidas las negociaciones con todas las partes interesadas, podían resolver lo que constituía una de las peores emergencias humanitarias de la época.

En su 3093a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 10 de julio. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas del Consejo¹³¹, e hizo una enmienda oral al párrafo 8 del proyecto de resolución para volver a incluir una frase acordada en las consultas anteriores del Consejo.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 764 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, y 762 (1992), de 30 de junio de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe adicional de fecha 10 de julio de 1992, presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad,

Perturbado por la violación constante del acuerdo del 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo, en el que las partes acordaron, entre otras cosas:

- Que se retirarían todos los sistemas de armas antiaéreas de las posiciones desde las que pudieran alcanzar el aeropuerto y el espacio aéreo en sus inmediaciones,
- Que se concentrarían en zonas convenidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y se someterían a la observación de ésta en la línea de fuego todos los sistemas de artillería, morteros, misiles de tierra a tierra y tanques cuyo radio de acción pudiera alcanzar al aeropuerto,
- Que establecerían corredores de seguridad entre el aeropuerto y la ciudad, bajo el control de la Fuerza, para garantizar la entrega segura de la ayuda humanitaria y la circulación del personal conexo,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de la Fuerza,

Consciente de la magnífica labor que están llevando a cabo en Sarajevo la Fuerza y sus comandantes, pese a las condiciones de gran dificultad y peligro,

Enterado de las enormes dificultades que plantea la evacuación aérea de los casos de especial interés humanitario,

¹²⁷ S/24257.

¹²⁸ Carta de fecha 4 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Yugoslavia, en la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia. El Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, entre otras cosas, mantenía que su país era la continuación de la ex Yugoslavia, afirmando que era "Miembro fundador y activo de las Naciones Unidas".

¹²⁹ S/24263 y Add.1.

¹³⁰ S/24363, párr. 12.

¹³¹ S/24267.

Profundamente perturbado por la situación que reina ahora en Sarajevo y por los numerosos informes e indicaciones del empeoramiento de las condiciones en toda Bosnia y Herzegovina,

Encomiando la determinación y el coraje de todos los que están participando en el esfuerzo humanitario,

Deplorando la continuación de la lucha en Bosnia y Herzegovina, que está dificultando el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores, así como en otras zonas de la República,

Señalando que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo para actividades humanitarias constituye un primer paso para el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto,

Recordando las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Destacando una vez más la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fecha 10 de julio de 1992, presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Autoriza* al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con el párrafo 12 de su informe;

3. *Reitera el llamamiento* que hizo a todas las partes y a los demás interesados para que respeten cabalmente el acuerdo del 5 de junio de 1992, y cesen de inmediato toda actividad militar hostil en Bosnia y Herzegovina;

4. *Encomia* los esfuerzos infatigables y el valor de la Fuerza en el desempeño de su papel para el suministro de socorro con fines humanitarios en Sarajevo y sus alrededores;

5. *Exige* que todas las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y con los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria para facilitar la evacuación por vía aérea de los casos de especial interés humanitario;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y a los demás interesados para que cooperen con la Fuerza y los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria a fin de facilitar el suministro de ayuda humanitaria a otras zonas de Bosnia y Herzegovina que continúan teniendo una necesidad desesperada de asistencia;

7. *Reitera su exigencia* de que todas las partes y los demás interesados tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Fuerza;

8. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que resuelvan sus diferencias mediante una solución política negociada de los problemas de la región y para que colaboren con ese fin en los renovados esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia, especialmente respondiendo positivamente a la invitación del Presidente de la Conferencia a celebrar conversaciones el 15 de julio de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga de cerca los acontecimientos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que preste asistencia en la búsqueda de una solución política negociada del conflicto en Bosnia y Herzegovina;

10. *Reafirma* que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen la comisión de

violaciones graves de los Convenios son considerados personalmente responsables de dichas violaciones;

11. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para velar por la entrega sin trabas de asistencia humanitaria;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Q. Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Decisión de 17 de julio de 1992 (3097a. sesión): declaración de la Presidencia

En cartas de fechas 11 y 12 de julio de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹³², el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia y el Presidente de Croacia, respectivamente, afirmaron que los agresores de Serbia y Montenegro, aprovechando que la atención del mundo se había concentrado en Sarajevo, estaban intensificando sus ataques en las demás zonas de Bosnia y Herzegovina y en parte de Croacia. Croacia estaba afrontando grandes dificultades para atender la reciente afluencia de refugiados causada por esos actos.

Señalando que habían fracasado todas las iniciativas de la comunidad internacional hasta entonces para poner fin a la agresión por medios políticos y económicos y lograr una solución pacífica de la crisis, Croacia pedía que el Consejo de Seguridad se reuniese inmediatamente y aprobase una intervención militar internacional.

En una carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹³³, el representante de Bosnia y Her-

¹³² S/24264 y S/24265, respectivamente.

¹³³ S/24266.

zegovina informó sobre los continuos ataques bárbaros del régimen de Belgrado contra la ciudad de Gorazde, que estaba asediada, y sus ataques contra otros centros de población del país. Pidió al Consejo de Seguridad que tomase “todas las medidas necesarias, incluido el poderío aéreo”, para impedir que esa “pesadilla humanitaria” se profundizase. También recomendaba al Consejo que iniciase vuelos a Tuzla, una ciudad situada al norte de Sarajevo, cuyo aeropuerto y alrededores estaban bajo el control del Gobierno y podrían utilizarse como punto de distribución eficaz para la entrega de socorro a Gorazde y otras ciudades desesperadas de la vecindad.

En una carta también de 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹³⁴ el Encargado de Negocios interino de Eslovenia dijo que su país se había sumado a la iniciativa de pedir una sesión de emergencia del Consejo para tratar la agresión en Bosnia y Herzegovina. Instó al Consejo a que adoptara las medidas necesarias para poner término a la agresión, al terror armado y a la denominada purificación étnica, y velase por el estricto respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina y de sus fronteras reconocidas.

En una carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo¹³⁵, los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido transmitieron el texto de un acuerdo entre las partes en Bosnia y Herzegovina firmado en Londres el 17 de julio de 1992. En él las partes, entre otras cosas, acordaban una cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina durante 14 días, pedían al Consejo de Seguridad que adoptara las disposiciones necesarias para someter a supervisión internacional todas las armas pesadas, acordaban el regreso de los refugiados y la libertad de circulación de los civiles envueltos o atrapados en la situación militar, y acogían con beneplácito la reanudación prevista de las conversaciones sobre los futuros acuerdos constitucionales para Bosnia y Herzegovina en Londres el 27 de julio de 1992.

En su 3097a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1992, el Consejo incluyó las cinco cartas antes descritas en su orden del día. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos¹³⁶.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹³⁷:

¹³⁴ S/24270.

¹³⁵ S/24305.

¹³⁶ Cartas de fecha 7 de julio de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/24250 y S/24251); carta de fecha 9 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/24253); carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto (S/24272); carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/24279); nota verbal de fecha 8 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido (S/24280); carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/24297); y carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido (S/24299).

¹³⁷ S/24307.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo entre las Partes en Bosnia y Herzegovina, firmado en Londres el 17 de julio de 1992, dentro del marco de la Conferencia sobre Yugoslavia.

El Consejo insta a las partes a que cumplan plenamente el acuerdo en todos sus aspectos. En particular, insta a todas las partes y a los demás interesados a observar escrupulosamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo ha decidido en principio responder positivamente a la petición de que las Naciones Unidas tomen las disposiciones necesarias para someter a la supervisión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas todas las armas pesadas (en particular aviones de combate, vehículos blindados, artillería, morteros y lanzacohetes) de conformidad con el acuerdo suscrito en Londres. Hace un llamamiento a las partes a que den a conocer inmediatamente al Comandante de la Fuerza la ubicación y cantidad de las armas pesadas que habrán de someterse a su supervisión. Pide al Secretario General que para el 20 de julio de 1992 presente un informe sobre la aplicación de la presente decisión y sus consecuencias en materia de recursos.

El Consejo acoge complacido las disposiciones del Acuerdo de Londres referentes al retorno de todos los refugiados y a la libertad de circulación de los civiles que se vean envueltos o atrapados en el conflicto. También acoge complacido los esfuerzos desplegados para movilizar la asistencia internacional a fin de resolver el problema de los refugiados bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Invita al Secretario General y a los organismos de asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas a que aprovechen al máximo la cesación del fuego que se ha proclamado ahora para proporcionar socorro y suministros con fines humanitarios a todas las partes de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo expresa su satisfacción por el hecho de que las conversaciones sobre los futuros acuerdos constitucionales para Bosnia y Herzegovina habrán de reanudarse en Londres el 27 de julio de 1992, e insta a todas las partes a que contribuyan en forma activa y positiva a esas conversaciones con miras a lograr una solución pacífica lo antes posible.

El Consejo destaca la necesidad de cumplir plenamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo, para lo cual el acuerdo firmado en Londres constituye un paso importante. Reafirma su decisión de seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar inmediatamente, siempre que sea necesario, otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con esas resoluciones.

R. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 24 de julio de 1992 (3100a. sesión): declaración de la Presidencia

El 21 de julio de 1992, de conformidad con la solicitud formulada en la declaración de la Presidencia de 17 de julio, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de su decisión de responder positivamente en principio a la solicitud de que la UNPROFOR supervisase las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina de conformidad con el Acuerdo de Londres y las consecuencias financieras de la decisión¹³⁸. También presentó un concepto de operaciones propuesto para esa supervisión. Sin embargo, señaló que, habiendo examinado cuidadosamente el Acuerdo de Londres y las circunstancias en las que se concertó, así como

¹³⁸ S/24333.

los consejos del Comandante de la Fuerza, había llegado a la conclusión de que no se daban las condiciones necesarias para recomendar al Consejo que aceptase la petición de las tres partes de Bosnia y Herzegovina de que las Naciones Unidas supervisaran las armas pesadas que habían convenido en colocar bajo supervisión internacional. Esto se debía a múltiples razones, algunas relacionadas con principios y otras con consideraciones prácticas. En primer lugar, la solicitud planteaba la cuestión de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Señaló que el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas subrayaba la responsabilidad primordial del Consejo a ese respecto, previendo, por ejemplo, que en ciertas circunstancias pudiese “utilizar” los acuerdos u organismos regionales. No existía disposición alguna en que se previese lo contrario. En otros casos, cuando las Naciones Unidas y una organización regional habían intervenido simultáneamente en una situación relacionada con la paz y la seguridad internacionales, se había procurado no comprometer la primacía de la Organización mundial. Una segunda preocupación era que las Naciones Unidas no habían participado en la negociación del Acuerdo de Londres. El Secretario General observó que no era nada usual que se pidiera a las Naciones Unidas que ayudasen a aplicar un acuerdo político-militar en cuya negociación no habían intervenido. Como cuestión de principios, consideraba que el personal de la Secretaría debería participar en las negociaciones de cualquier acuerdo en el que se confiase a las Naciones Unidas una función de mantenimiento de la paz. Su preocupación sobre esos dos puntos aumentaba por la falta de claridad respecto de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea en la ejecución del Acuerdo de Londres.

En tercer lugar, el Secretario General señalaba que era bien sabido que tenían que existir ciertas condiciones previas para que pudiera establecerse con éxito una operación de mantenimiento de la paz. Éstas incluían el consentimiento y la cooperación de las partes y un mandato viable. Ninguna de esas condiciones se daba en el presente caso. En cuarto lugar, la función adicional que se pedía que asumiera la UNPROFOR quedaba simplemente fuera de la capacidad operacional y logística actual de las Naciones Unidas. En quinto lugar, existía una cuestión de prioridades. Las Naciones Unidas ya estaban muy comprometidas en la antigua Yugoslavia. El Secretario General expresó su preocupación de que, si el Consejo continuaba centrandose en tal medida su atención y recursos en los problemas yugoslavos, sería a costa de la capacidad de la Organización de ayudar a resolver conflictos igualmente crueles y peligrosos en otras partes, por ejemplo, en Somalia.

En su 3100a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 21 de julio.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros dos documentos. El primero era una carta de fecha 20 de julio dirigida al Secretario General

por el representante de Bosnia y Herzegovina¹³⁹, en la que afirmaba que a pesar del Acuerdo de Londres y las promesas del Primer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia, los ataques del agresor habían continuado en casi todas las zonas de Bosnia y Herzegovina y se habían intensificado en algunos lugares. A menos que la comunidad internacional, y sobre todo el Consejo de Seguridad, adoptase medidas más decisivas para detener la agresión, la situación se intensificaría peligrosamente. El segundo documento era una carta de fecha 21 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido¹⁴⁰, en la que transmitían una declaración sobre Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 20 de julio. La Comunidad y sus Estados miembros, entre otras cosas, acogían con agrado la intervención rápida del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con la conferencia de la Comunidad Europea sobre Yugoslavia, para instaurar el control del armamento pesado, previsto en el Acuerdo de Londres.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹⁴¹:

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración que formuló su Presidente el 17 de julio de 1992 respecto del acuerdo firmado en Londres el 17 de julio de 1992 por las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina de fecha 21 de julio de 1992, que le fue presentado atendiendo a su pedido del 17 de julio de 1992 junto con un concepto de las operaciones.

El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que aún no se dan las condiciones necesarias para que las Naciones Unidas supervisen las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina como se prevé en el Acuerdo de Londres.

El Consejo invita al Secretario General a que se ponga en contacto con todos los Estados Miembros, particularmente los Estados miembros de las organizaciones regionales pertinentes de Europa, para pedirles que de manera urgente pongan a disposición del Secretario General información sobre el apoyo logístico y de personal y equipo que estarían dispuestos a proporcionar, en forma individual o colectiva, para supervisar las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina de acuerdo con lo descrito en el informe del Secretario General.

A la luz del resultado de esos contactos, el Secretario General realizará la labor preparatoria adicional necesaria respecto de la supervisión de las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina.

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo invita a las entidades y organismos europeos regionales que corresponda, particularmente a la Comunidad Europea, a incrementar su cooperación con el Secretario General en sus esfuerzos por ayudar a resolver los conflictos que continúan desencadenándose en la antigua Yugoslavia. En especial, acogería con beneplácito la participación del Secretario General en toda negociación celebrada bajo los auspicios de la Comunidad Europea.

El Consejo invita además a la Comunidad Europea a que, en colaboración con el Secretario General de las Naciones Unidas,

¹³⁹ S/24331.

¹⁴⁰ S/24328.

¹⁴¹ S/24346.

examine la posibilidad de ampliar e intensificar la labor de la actual Conferencia para dar nuevo ímpetu a la búsqueda de soluciones negociadas de los diversos conflictos y controversias en la antigua Yugoslavia.

El Consejo destaca la importancia de que las partes en el acuerdo firmado en Londres el 17 de julio de 1992 cumplan plenamente lo dispuesto en él e insta a los demás interesados a que respeten también dicho acuerdo. Subraya en particular la necesidad de que las partes acaten y mantengan una cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, y de que declaren de inmediato al Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la ubicación y la cantidad de las armas pesadas que habrán de someterse a supervisión. Exige además que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y con los organismos encargados de la asistencia humanitaria y adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal.

El Consejo destaca la necesidad de que se cumplan plenamente todas las disposiciones de sus resoluciones pertinentes y se muestra dispuesto a considerar de inmediato, cada vez que sea necesario, otras medidas para llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones en la materia.

El Consejo pide al Secretario General que le presente un informe sobre la nueva labor que se realiza y continúa ocupándose activamente de la cuestión.

S. Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

Decisión de 4 de agosto de 1992 (3103a. sesión): declaración de la Presidencia

En cartas separadas de fecha 4 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴², los representantes de los Estados Unidos y Venezuela señalaron a la atención informes sobre malos tratos a prisioneros civiles en campamentos en toda la ex Yugoslavia y pidieron que se celebrase una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión.

En su 3103a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día las cartas de los representantes de los Estados Unidos y Venezuela.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló también a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 29 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina¹⁴³, en la que incluía listas de cam-

pos de concentración y cárceles en Bosnia y Herzegovina y en Serbia y Montenegro, bajo el control del régimen de Belgrado y “sus agentes”, en los que se mantenía a decenas de miles de ciudadanos inocentes de Bosnia y Herzegovina. El representante de Bosnia y Herzegovina pedía al Consejo de Seguridad que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y atender las necesidades básicas de esas víctimas inocentes, de manera que pudieran regresar a sus hogares, como se estipulaba en el Acuerdo de Londres de 17 de julio.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado formular en su nombre la siguiente declaración¹⁴⁴:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por las informaciones constantes sobre violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario y, en particular, por las informaciones sobre la detención y el maltrato de civiles recluidos en campos, prisiones y centros de detención situados en el territorio de la antigua Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina. El Consejo condena todas esas violaciones y malos tratos y exige que se permita a las organizaciones internacionales pertinentes, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, el acceso inmediato, irrestricto y constante a todos esos lugares de detención, y exhorta a todas las partes a hacer todo lo posible para facilitar ese acceso. El Consejo exhorta también a todas las partes, Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen inmediatamente al Consejo cualquier otra información que puedan tener sobre sus campos y el acceso a ellos.

El Consejo reafirma que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios son personalmente responsables de dichas violaciones.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

T. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

Decisión de 4 de agosto de 1992: declaración de la Presidencia

El 4 de agosto de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo¹⁴⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan el cobarde ataque cometido recientemente contra las posiciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Sarajevo, que dejó un saldo de un muerto y varios heridos entre los militares ucranios. Los miembros del Consejo toman nota de que la Fuerza ya ha iniciado una investigación sobre ese incidente.

Los miembros del Consejo expresan sus condolencias a la familia del oficial fallecido y al Gobierno de Ucrania.

Los miembros del Consejo presentan también sus condolencias a las familias de los dos oficiales franceses de la Fuerza que fueron muertos en Croacia y al Gobierno de Francia.

Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a garantizar que se castigue prontamente a los responsables de esos actos intolerables.

¹⁴⁴ S/24378.

¹⁴⁵ S/24379; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 26.

¹⁴² S/24376 y S/24377.

¹⁴³ S/24365.

Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes y los demás interesados tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Fuerza.

U. Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 7 de agosto de 1992 (3104a. sesión): resolución 769 (1992)

El 27 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 762 (1992)¹⁴⁶ sobre los progresos realizados por la UNPROFOR en cumplimiento del mandato que se le encomendó en Croacia en virtud del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El informe también señalaba a la atención del Consejo algunas de las principales preocupaciones a las que se enfrentaba la UNPROFOR en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y zonas conexas tras asumir sus responsabilidades. El Secretario General observaba que la UNPROFOR había logrado buenos resultados desde que asumió la responsabilidad en diversos sectores, debido, en gran medida, a la cooperación de las diversas partes. El principal logro había sido la eliminación de las violaciones de la cesación del fuego con el uso de armas pesadas. También se habían reducido considerablemente las tensiones en las tres zonas protegidas, aunque continuaban produciéndose violaciones ocasionales de la cesación del fuego, en su mayoría con armas de pequeño calibre. Otro importante logro había sido la retirada del Ejército Popular Yugoslavo de todos los sectores, como se pedía en el plan, con excepción del batallón de infantería que debía retirarse en los días siguientes. Además, tanto el Gobierno de Croacia como las autoridades serbias de la zona habían aceptado el concepto del establecimiento de una comisión mixta, como se describía en el informe del Secretario General de 26 de junio de 1992¹⁴⁷, para supervisar y vigilar el proceso de restauración de la autoridad del Gobierno de Croacia en las denominadas “zonas rosas”.

No obstante, persistían los problemas, en especial respecto de dos cuestiones: el aumento excesivo de la policía local en las zonas protegidas y la persecución continuada de personas no serbias en algunas zonas, encaminada a obligarlas a abandonar sus hogares, y la destrucción de propiedades serbias en otras¹⁴⁸. Por tanto, todavía no existían condiciones para el regreso voluntario de los desplazados a sus hogares, un aspecto importante del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Otra cuestión preocupante se refería al control de las fronteras internacionales. Desde la aceptación del plan de mantenimiento de la paz por las partes y su aprobación por el Consejo, las repúblicas de la zona habían adquirido personalidad jurídica internacional y tres de ellas habían sido admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas. Las autoridades de Croacia habían planteado la cuestión del control de las fronteras de las zonas protegidas donde coincidían con las fronteras internacionales

les¹⁴⁹. Las sanciones económicas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en virtud de la resolución 757 (1992) habían añadido una nueva dimensión al asunto.

A juicio del Comandante de la Fuerza, era necesario ampliar el mandato vigente de la UNPROFOR en dos aspectos para que pudiera establecer condiciones pacíficas, justas y estables en las zonas protegidas, en espera de la negociación de un arreglo político general. Recomendaba que se diera a la UNPROFOR autoridad para controlar la entrada de civiles en las zonas protegidas y que se le facultara para desempeñar funciones de inmigración y aduanas en las fronteras de las zonas que coincidieran con las fronteras internacionales. También recomendaba que se aumentara la dotación del componente de asuntos civiles de la UNPROFOR.

El Secretario General observó que las últimas recomendaciones del Comandante de la Fuerza ilustraban la medida en que la evolución de la situación en la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia estaba llevando a la UNPROFOR a desempeñar funciones cuasigubernamentales que trascendían la práctica habitual de las operaciones de mantenimiento de la paz, tenían importantes consecuencias en materia de recursos y podrían inducir a exigir una participación mayor de las Naciones Unidas en esa conflictiva región. Como había señalado en su informe de 21 de julio¹⁵⁰, esa tendencia le provocaba cierta inquietud, habida cuenta de las muchas otras demandas a la atención y los recursos de la Organización. Sin embargo, el Comandante de la Fuerza había fundamentado convincentemente sus recomendaciones, y en general, el Secretario General consideraba que se debían aceptar a fin de no menoscabar los esfuerzos ya realizados por el Consejo en Croacia, como ocurriría si se limitase el mandato de la UNPROFOR al control de los movimientos militares o si no se diera a la Fuerza el personal civil necesario.

En su 3104a. sesión, celebrada de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 27 de julio.

El Consejo invitó al representante de Croacia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹⁵¹.

Señaló también a su atención dos cartas de fechas 3 y 7 de agosto de 1992 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el representante de Croacia¹⁵². El Gobierno de Croacia transmitía su aceptación del informe del Secretario General de 27 de julio de 1992, pero opinaba que la ampliación sugerida del mandato de la UNPROFOR debía considerarse una solución temporal para el control de las fronteras de las zonas protegidas por las Naciones Unidas que coincidieran con las fronteras internacionales de Croacia, hasta que se crearan las condiciones para su pleno control por las autoridades croatas. Sobre esa base, el Gobierno de Croacia apoyaría la apro-

¹⁴⁶ S/24353; véase también S/24353/Add.1, de 6 de agosto de 1992.

¹⁴⁷ S/24188.

¹⁴⁸ S/24353, párrs. 14 a 16.

¹⁴⁹ El sector oriental compartía fronteras con Hungría y Serbia; los otros tres sectores compartían fronteras con Bosnia y Herzegovina.

¹⁵⁰ S/24333.

¹⁵¹ S/24382.

¹⁵² S/24371 y S/24390.

bación de una resolución del Consejo en la que se autorizara la ampliación del mandato de la UNPROFOR en Croacia.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 769 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de julio y 6 de agosto de 1992, presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General recomendaba que se ampliara el mandato de la Fuerza y se aumentara su personal,

Tomando nota de la carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto de la República de Croacia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 27 de julio y 6 de agosto de 1992 presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Autoriza* la ampliación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y el aumento de su personal, tal como ha recomendado el Secretario General en su informe;

3. *Reitera* su exigencia de que todas las partes y los demás interesados cooperen con la Fuerza para que pueda cumplir con el mandato que le ha conferido el Consejo;

4. *Condena firmemente* el maltrato que se ha infligido a la población civil, en particular por motivos étnicos, a que se hace referencia en los párrafos 14 a 16 del informe del Secretario General.

V. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Decisiones de 13 de agosto de 1992 (3106a. sesión): resoluciones 770 (1992) y 771 (1992)

En una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵³, el representante de Bosnia y Herzegovina pidió que se celebrase una sesión urgente del Consejo, con un debate oficial, para examinar la grave situación de su país, que seguía empeorando y que entrañaba serias violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional que incluían actos de injerencia e intervención armada por un país extranjero, y amenazaban la paz y la seguridad internacionales. También pidió al Consejo que

¹⁵³ S/24401.

adoptase medidas colectivas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para restablecer la paz y la estabilidad en la región.

En cartas separadas de fechas 10 a 13 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo¹⁵⁴, los representantes de Turquía, la República Islámica del Irán, Malasia, Kuwait, el Pakistán, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, las Comoras y Qatar apoyaban la petición de Bosnia y Herzegovina de que se celebrara una sesión urgente del Consejo para examinar la situación y adoptar medidas apropiadas de conformidad con el Capítulo VII. En cartas de fecha 11 de agosto de 1992¹⁵⁵, los representantes del Senegal y la Arabia Saudita pidieron que se celebrara una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación y encontrar una solución inmediata para restaurar la paz y la estabilidad.

En su 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, el Consejo incluyó las cartas antes mencionadas en su orden del día. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos proyectos de resolución¹⁵⁶, presentados ambos conjuntamente por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

También señaló a su atención los siguientes documentos: a) una carta de fecha 10 de agosto de 1992 del representante de Ucrania¹⁵⁷, en la que pedía que el Consejo de Seguridad garantizase la máxima protección de las tropas del contingente ucraniano de la UNPROFOR en Sarajevo, que habían sufrido nuevas bajas, e investigara los incidentes del 31 de julio y el 7 de agosto de 1992; y b) cartas de fechas 5 y 7 de agosto de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina¹⁵⁸, presentadas en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de 4 de agosto, en las que figuraba nueva información sobre los campos de concentración y la depuración étnica.

El Presidente señaló además que los miembros del Consejo habían recibido copias de las cartas de fecha 13 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la República Islámica del Irán, Bosnia y Herzegovina, el Pakistán y Egipto¹⁵⁹, en las que transmitían los textos de las declaraciones que habrían realizado de haberse celebrado un debate oficial sobre la situación de Bosnia y Herzegovina durante el examen por el Consejo de Seguridad del tema ese día. En sus declaraciones, pedían que se eximiera a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto de conformidad con la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad contra toda la ex Yugoslavia, ya que, como víctima de la agresión y Miembro de las Naciones Unidas, debería poder ejercer su derecho inherente a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. También instaban al Consejo a que adoptara medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, incluido el uso de la fuerza militar en virtud del Artículo 42, para detener

e invertir las consecuencias de la agresión serbia. Aunque acogían con beneplácito los dos proyectos de resolución, los representantes de Bosnia y Herzegovina y el Pakistán consideraban que no eran suficientes en esas circunstancias.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación de los proyectos de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de Cabo Verde dijo que el mundo se había horrorizado por los acontecimientos recientes en Bosnia y Herzegovina. Las ciudades eran objeto de bombardeos y disparos indiscriminados. Se expulsaba a los musulmanes bosnios de sus hogares para dar lugar a zonas “étnicamente puras”, con un desprecio total del derecho humanitario y la creación de una situación grave y difícil en cuanto a los refugiados. Habían hecho su aparición de nuevo los campos de concentración y los centros de detención en masa, lo que demostraba la naturaleza inhumana del conflicto. El propio Consejo, en cuya acción por la seguridad se suponía que confiaban las pequeñas naciones, no había ido más allá de llamamientos por la paz, llamamientos sin provecho. Observando que el conflicto en los Balcanes podría convertirse en una fuente mayor de desestabilización de la paz y la seguridad internacionales si no era controlado y contenido, el orador consideró que el Consejo debería afirmar sus poderes conforme a la Carta y poner fin al conflicto y rechazar la agresión contra Bosnia. En ese contexto, acogió con satisfacción, como paso en la dirección correcta, que en el primer proyecto de resolución se instara a los Estados y a otros a que adoptaran todas las medidas necesarias para suministrar ayuda humanitaria a Bosnia. También acogió con beneplácito el segundo proyecto de resolución, que se refería a los aspectos de derecho humanitario del conflicto¹⁶⁰.

El representante del Ecuador observó que el Consejo se reunía en respuesta al clamor colectivo de la comunidad internacional y a solicitud expresa de Bosnia y Herzegovina. Aunque esperaba que el primer proyecto de resolución que se iba a aprobar se aplicara sin recurrir a la coacción, el Consejo no había querido dejar de prever la posibilidad de que las circunstancias hicieran indispensable el empleo de esos medios; en ese sentido, había resuelto autorizar a los Estados a que procedieran a adoptar inclusive medidas de tal naturaleza para asegurar la entrega de la asistencia humanitaria. El orador resaltó que la situación era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y la prestación de asistencia humanitaria era una condición básica para restaurar la paz y la seguridad en la región. Por tanto, los Estados que atendieran al llamado del Consejo podrían emplear todos los medios necesarios con la finalidad específica que quedaba anotada por las circunstancias excepcionales de gravedad y urgencia. El segundo proyecto de resolución, relativo a la violación del derecho internacional humanitario, era la respuesta mínima que debería dar la comunidad internacional a políticas de expulsión forzada, deportación de civiles, encarcelamiento, torturas y muerte en campos de concentración. Los autores de esos abusos debían enmendar inmediatamente su conducta, permitir el libre y pleno acceso de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los lugares de detención, y saber además, que el Consejo tenía la firme intención de adoptar nuevas medidas en virtud del Capítulo VII de la

¹⁵⁴ S/24409, S/24410, S/24412, S/24416, S/24419, S/24423, S/24431, S/24433, S/24439 y S/24440, respectivamente.

¹⁵⁵ S/24413 y S/24415, respectivamente.

¹⁵⁶ S/24421 y S/24422.

¹⁵⁷ S/24403.

¹⁵⁸ S/24404 y S/24405, respectivamente.

¹⁵⁹ S/24432, S/24434, S/24437 y S/24438, respectivamente.

¹⁶⁰ S/PV.3106, págs. 4 a 6.

Carta si no se obtenían resultados inmediatos y satisfactorios¹⁶¹.

El representante de la India mantuvo que toda medida autorizada por el Consejo de Seguridad se debería realizar en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta, y si se autorizaba el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII, debían respetarse las disposiciones de ese Capítulo. En el presente caso, era imperativo que la operación prevista, que podría suponer el uso de la fuerza, estuviera bajo el mando y el control de las Naciones Unidas. El orador también expresó su preocupación por la seguridad del personal de la UNPROFOR en Sarajevo y otras zonas de Bosnia que pudiera caer en el fuego cruzado o convertirse en objetivo de ataques deliberados de venganza. Preguntó si se debería permitir al Consejo que se creara una situación, aunque fuera involuntariamente, en la que se pusiera en peligro a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. La India estaba de acuerdo con los objetivos y con la característica principal del primer proyecto de resolución en el que se autorizaba el uso de la fuerza, pero no podía apoyarlo en su forma actual. En cuanto al segundo proyecto de resolución, el orador compartía la preocupación y se sumaba a la condena de toda violación del derecho internacional humanitario, incluidas las que implicasen la práctica de la “depuración étnica”. Sin embargo, su delegación consideraba que la Comisión de Derechos Humanos era el foro adecuado para tratar esos asuntos, y por tanto, había apoyado que se celebrara un período extraordinario de sesiones de ese órgano para considerar la situación en la ex Yugoslavia. Tenía reservas en cuanto a poner el cumplimiento del derecho internacional humanitario bajo la competencia del Consejo de Seguridad, y mucho más en cuanto a convertirlo en objeto de acción en virtud del Capítulo VII. Sin embargo, los patrocinadores del segundo proyecto de resolución habían tenido en cuenta algunas de las preocupaciones de la India. Por tanto, habida cuenta de la enormidad de los presuntos delitos, la delegación de la India, si bien mantenía sus reservas, votaría a favor del proyecto de resolución¹⁶².

El representante de Zimbabwe dijo que su país consideraba que cualquier medida necesaria que se adoptase con el fin de resolver esa crisis debía ser emprendida como medida obligatoria colectiva bajo el pleno control y la supervisión de las Naciones Unidas por conducto del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación tenía serias dificultades con el primer proyecto de resolución, en el que se intentaba facultar a cualquier Estado para que utilizase la fuerza militar en Bosnia y Herzegovina en nombre de las Naciones Unidas pero sin control alguno o responsabilidad de la Organización, y en el que la definición del alcance de la operación humanitaria quedaba totalmente en manos de los Estados individuales que intervinieran. El Consejo de Seguridad autorizaría así a Estados no identificados a utilizar la fuerza militar, tras lo cual era probable que el Consejo asumiera el papel de espectador impotente en una operación militar que había autorizado. Zimbabwe consideraba que la situación en Bosnia y Herzegovina era esencialmente una guerra civil. Por tanto, existía el peligro de que alguno de los grupos considerara

que el hecho de que los Estados individuales o grupos de Estados emprendieran una misión humanitaria con apoyo de fuerzas militares fuera una intervención en favor de una de las partes, lo que podría intensificar las hostilidades y aumentar el sufrimiento de los civiles inocentes. Zimbabwe también estaba seriamente preocupado por la presencia de la UNPROFOR en la misma zona en la que estaba previsto llevar a cabo las operaciones que, inevitablemente, supondrían el uso de la fuerza en nombre de las Naciones Unidas, lo que dejaría al personal de la UNPROFOR expuesto al posible peligro de represalias por parte de los grupos beligerantes en la región. A su juicio, un arreglo apropiado en ese caso sería el despliegue de una fuerza de seguridad para proteger las operaciones humanitarias, bajo el pleno control y la supervisión de las Naciones Unidas como la contemplada para Somalia. Su delegación no podía apoyar el primer proyecto de resolución. Sin embargo, sí podría apoyar el segundo proyecto de resolución¹⁶³.

El representante de Marruecos mantuvo que no se trataba de una guerra civil, sino de la invasión de un Estado por otro, que había planificado un genocidio y tomado medidas para destruir a un Estado joven e independiente porque ese Estado quería tener una estructura democrática. Las medidas que proponía el Consejo ese día no debían hacerle olvidar la realidad y los aspectos cruciales del problema. El orador esperaba que las conversaciones de Londres y los esfuerzos conjuntos de la Comunidad Europea y las Naciones Unidas tuvieran éxito. Sin embargo, la comunidad internacional y el Consejo deberían seguir vigilantes y no tolerar nuevos retrasos. Su delegación votaría a favor del primer proyecto de resolución porque su aprobación haría reflexionar a los dirigentes serbios, pero esperaba que no diera a esos dirigentes una nueva oportunidad para seguir matando inocentes y prolongar los sufrimientos de un pueblo que ponía sus esperanzas en la comunidad internacional y el Consejo¹⁶⁴.

El representante del Japón manifestó su apoyo a ambos proyectos de resolución, pero quiso hacer hincapié en la importancia de hallar una solución política, y no militar, a la situación. Encomió los esfuerzos realizados por los países europeos y Lord Carrington, y manifestó la esperanza de que las resoluciones que se iban a aprobar contribuyeran a acelerar el proceso de paz¹⁶⁵.

El representante de Austria expresó su firme apoyo a la aprobación y rápida aplicación de los dos proyectos de resolución que tenían ante sí, que se referían a dos asuntos humanitarios cruciales. No obstante lamentó que la comunidad internacional no hubiera actuado antes a fin de crear corredores de seguridad para el suministro de asistencia humanitaria. El agresor consideraba que el bloqueo de la entrega de alimentos y suministros humanitarios era un medio eficaz para forzar el éxodo de la población no serbia y apoderarse de sus bienes, que era precisamente el objetivo serbio en el conflicto, “depurar” partes del país de su población no serbia. A juicio de Austria, la comunidad internacional tenía la obligación evidente de ayudar a las personas desplazadas a regresar a sus hogares y a recuperar sus bienes. Observando que el segundo texto que se iba a aprobar condenaba firme-

¹⁶¹ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

¹⁶² *Ibid.*, págs. 11 a 13.

¹⁶³ *Ibid.*, págs. 14 a 18.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

¹⁶⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

mente las violaciones repugnantes del derecho internacional humanitario, el orador añadió que su país apoyaba la idea de juzgar a las personas que fueran responsables de esos actos de barbarie. Señaló que Austria lamentaba un aspecto del texto de los proyectos de resolución, a saber, la tentativa de querer mantener con todo cuidado la imparcialidad frente a todas las partes en el conflicto. En otros foros internacionales pertinentes, en especial la CSCE, se habían utilizado textos menos ambiguos. Preguntó si podía el Consejo equiparar el trato que daba a la víctima y al agresor. En su empeño por la imparcialidad, el Consejo no podía perder de vista las causas del conflicto, en palabras del Presidente de la Comisión Europea: “la ideología destructora y antihumanista del régimen de Belgrado”. Lo que estaba sucediendo en Bosnia y Herzegovina era principalmente una agresión contra el gobierno legítimo de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Una insurrección instigada, alimentada y fuertemente apoyada con material y personal por Serbia y Montenegro amenazaba la existencia misma del Gobierno y del Estado de Bosnia y Herzegovina, así como de los ciudadanos leales a su Gobierno. Si lo que se quería era un “nuevo orden mundial”, la comunidad internacional tenía que contrarrestar la agresión serbia con rapidez y determinación. En caso de que la comunidad internacional no deseara o no pudiera cumplir con su responsabilidad, por lo menos debía concederse a Bosnia y Herzegovina el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en virtud del Artículo 51 de la Carta¹⁶⁶.

En la misma sesión, el Presidente sometió a votación el primer proyecto de resolución¹⁶⁷, que fue aprobado por 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (China, India, Zimbabwe) como resolución 770 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992 y 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas,

Recalcando una vez más la necesidad imperiosa de llegar con urgencia a una solución política negociada de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina para que ese país pueda vivir en paz y seguridad dentro de sus fronteras,

Reafirmando la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo que la situación en Bosnia y Herzegovina representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Encomiando a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por su continua labor en apoyo de la operación de socorro en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la situación que impera actualmente en Sarajevo, que ha complicado enormemente la labor de la Fuerza en su intento de cumplir su mandato de velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina de conformidad con las resoluciones 743 (1992), 749 (1992), 761 (1992) y 764 (1992) y con los informes del Secretario General a que se hace referencia en esas resoluciones,

Consternado al observar que persisten las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros humanitarios a distintos lugares dentro de Bosnia y Herzegovina y los consiguientes padecimientos de la población del país,

Profundamente preocupado por los informes de maltrato de civiles recluidos en campamentos, prisiones y centros de detención,

Decidido a establecer a la brevedad posible las condiciones necesarias para el suministro de asistencia humanitaria dondequiera que sea necesaria en Bosnia y Herzegovina de conformidad con la resolución 764 (1992),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su exigencia de que todas las partes y los demás interesados en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a las hostilidades;

2. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar, en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones, de asistencia humanitaria a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria;

3. *Exige* que se dé de inmediato al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias competentes acceso permanente y sin restricciones a todos los campamentos, prisiones y centros de detención y que todos los recluidos en ellos reciban un trato humanitario, inclusive alimentación, alojamiento y atención médica adecuados;

4. *Insta* a los Estados a que presenten al Secretario General informes sobre las medidas que tomen en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica lo dispuesto en la presente resolución e invita al Secretario General a que mantenga en examen permanente las medidas adicionales que sean necesarias para velar por el envío sin restricciones de suministros de asistencia humanitaria;

5. *Pide* a todos los Estados que proporcionen un apoyo apropiado a las medidas que se tomen de conformidad con la presente resolución;

6. *Exige* que todas las partes y los demás interesados adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en el suministro de asistencia humanitaria;

7. *Pide* al Secretario General que le presente informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El Presidente sometió a votación el segundo proyecto de resolución¹⁶⁸. Señaló que los espacios en blanco al final del primer párrafo del preámbulo deberían ser llenados de manera que dijeran “770 (1992), de 13 de agosto de 1992”. El proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 771 (1992), que dice:

¹⁶⁶ *Ibid.*, págs. 22 a 26.

¹⁶⁷ S/24421.

¹⁶⁸ S/24423.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, 769 (1992), de 7 de agosto de 1992 y 770 (1992), de 13 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas,

Expresando profunda alarma ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, inclusive informes de deportación y expulsión forzadas y masivas de civiles, reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, ataques deliberados contra no combatientes, hospitales y ambulancias, impedimentos a la entrega de suministros médicos y alimentarios a la población civil y devastación y destrucción de bienes en forma indiscriminada,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1992,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, en particular, con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves de los Convenios son personalmente responsables de ellas;

2. *Condena* enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario, especialmente la que entraña la práctica de “depuración étnica”;

3. *Exige* que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluidos actos como los que se han descrito más arriba;

4. *Exige también* que se dé a los organismos internacionales para fines humanitarios competentes, especialmente al Comité Internacional de la Cruz Roja, acceso inmediato, continuo y sin restricciones a campamentos, prisiones y centros de detención dentro del territorio de la ex Yugoslavia e insta a todas las partes a que hagan todo lo que esté a su alcance para facilitar ese acceso;

5. *Pide* a los Estados y, según proceda, a los organismos internacionales para fines humanitarios que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pongan a disposición del Consejo;

6. *Pide* al Secretario General que reúna la información transmitida al Consejo de conformidad con el párrafo 5 y le presente un informe en que se resuma esa información y se recomienden las medidas adicionales que procederían en vista de ella;

7. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia, así como todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, acaten lo dispuesto en la presente resolución y señala que, de lo contrario, el Consejo tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que, como uno de los patrocina-

dores de las resoluciones que se acababan de aprobar, su país quería destacar su carácter sopesado y equilibrado y la naturaleza claramente humanitaria de que todas las partes en la crisis yugoslava cumplieran las decisiones del Consejo. Las resoluciones reflejaban la forma positiva con que el Consejo siempre había respondido a la crisis yugoslava de conformidad con la responsabilidad que se le había conferido, en virtud de la Carta, de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al igual que los demás patrocinadores, la Federación de Rusia esperaba que la entrega de alimentos y medicinas se llevase a cabo sin restricciones y sin medidas extremas. La complejidad y ambigüedad de la situación exigía que la comunidad mundial actuara sobre la base de hechos claramente determinados y con un enfoque objetivo respecto de las actividades de cada una de las partes en la crisis. Las Naciones Unidas desempeñaban un papel clave para asegurar ese enfoque, en coordinación con todas las partes y organizaciones, a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria. El Consejo de Seguridad había condenado vehementemente, con plena justificación, la práctica de la “depuración étnica”. Al pedir información sobre todas las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario, destacaba la necesidad de establecer la veracidad de cada hecho. Sobre la base de los datos confirmados, estaba dispuesto a adoptar las medidas que fueran necesarias, incluso las sumamente severas, contra los que violaran esas normas, independientemente de quien fuera responsable. Entretanto, la Federación de Rusia insistía en que todas las partes en el conflicto debían comprender que simplemente no había ninguna alternativa a una solución política. Expresó la esperanza de que todas las partes en la crisis yugoslava aprovecharan las oportunidades que proporcionaría la próxima conferencia de Londres, que se celebraría con un mayor número de miembros, copresidida por el Secretario General de las Naciones Unidas¹⁶⁹.

El representante de Hungría mantuvo que la situación en Bosnia y Herzegovina seguía planteando una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales. Recordó que desde el inicio de la crisis yugoslava, su país había abogado en pro de una solución pacífica del conflicto mediante las negociaciones, sobre la base de los valores democráticos y el respeto del derecho de las naciones a la libre determinación, así como de los derechos humanos y los derechos de las minorías de la población. Hungría rechazaba toda aspiración de modificar las fronteras por la fuerza y condenaba el cambio de la composición étnica de la población por ese medio. El representante de Hungría acogió con beneplácito la aprobación de las dos resoluciones como ejemplo del compromiso firme del Consejo para con los derechos humanos y los asuntos humanitarios. El Consejo no sólo tenía la obligación moral de actuar urgentemente, sino que era indispensable que lo hiciera para preservar el prestigio de las Naciones Unidas. Sólo una Organización y un Consejo de Seguridad dignos de crédito podrían cumplir sus funciones fundamentales, tales como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El orador subrayó una vez más la necesidad urgente de una solución política negociada a la situación de Bosnia y Herzegovina. La cesación de toda actividad militar era ciertamente una de las medidas

¹⁶⁹ *Ibid.*, págs. 27 a 30.

más importantes para crear una atmósfera conducente a un arreglo pacífico. Hungría sugería que el aislamiento de las fuerzas militares ilegales, incluidas las fuerzas irregulares serbias, que no operaban bajo el control de ningún gobierno soberano, contribuiría a poner fin a las hostilidades en Bosnia y Herzegovina. Consideraba que el establecimiento de un control internacional sobre las fuerzas militares ilegales daría satisfacción a las preocupaciones de todas las partes interesadas y contribuiría al mejoramiento de la situación. Para fortalecer ese proceso, sugería que el Consejo de Seguridad considerase también la posibilidad de que las Naciones Unidas controlaran la frontera entre Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina a fin de prevenir el transporte de armas y municiones de Serbia y Montenegro a Bosnia y Herzegovina. Hungría esperaba que las partes interesadas considerasen favorablemente un arreglo de esas características¹⁷⁰.

El representante del Reino Unido señaló que en la primera resolución que se acababa de aprobar se pedía a los Estados que tomaran todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluidas las medidas militares, pero no se prescribía el uso de la fuerza. Así debía ser. El uso de la fuerza no era conveniente pero podría ser necesario. El objetivo consistía en elaborar un sistema de apoyo y protección, de ser necesario, para suplementar y ampliar las operaciones humanitarias existentes. El Reino Unido había empezado a consultar estrechamente con sus asociados y aliados para decidir sobre la mejor forma de aplicar la resolución, y ese proceso se intensificaría ahora. Se establecería una estrecha cooperación con las Naciones Unidas. Al decidir si eran necesarias medidas militares y su alcance el Reino Unido tendría en cuenta las opiniones de las autoridades de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios. Respecto de la segunda resolución, el orador deploró las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las partes en el conflicto e insistió en que los autores de tales actos criminales, quienesquiera que fueran debían comprender que tendrían que rendir cuentas al respecto. Los campamentos de detención eran sólo un aspecto de una política totalmente inaceptable de los serbios, tanto en Belgrado como en Bosnia, para extender el control serbio a territorio bosnio mediante el ataque y la expulsión de otras comunidades. En la resolución se hacía una referencia especial a la odiosa práctica de la “depuración étnica”. Señalando que ya existían sanciones contra Serbia y Montenegro, agregó que las autoridades de Belgrado deberían comprender que las penalidades internacionales políticas y económicas impuestas a su país habrían de continuar e intensificarse, a menos que tomaran por su parte acciones decisivas para dar marcha atrás a esas políticas. Como otros, subrayó que la paz en la ex Yugoslavia sólo podía provenir de una cesación del fuego respetada y de un arreglo negociado. Observó que la conferencia internacional ampliada que se celebraría en Londres el 26 de agosto, copresidida por el Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea y el Secretario General de las Naciones Unidas, ofrecía una real oportunidad de iniciar un proceso de paz significativo, que esperaba que se aprovechara¹⁷¹.

El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno creía que la comunidad mundial debería hacer todo

lo necesario en respuesta al llamamiento de Bosnia y Herzegovina para asegurar el envío de ayuda humanitaria a los que allí la necesitaban. Al aprobar las dos resoluciones, el Consejo de Seguridad también había demostrado que compartía la creencia de que el envío de ayuda humanitaria no era sólo una preocupación humanitaria, sino también un elemento importante de los esfuerzos por restaurar la paz y la seguridad en la región. También había exigido que la bárbara violación de los derechos humanos llegara a su fin. En este sentido, el orador subrayó que la conquista del territorio no sería tolerada por la comunidad internacional. El Consejo también había examinado la más perturbadora de las numerosas y conmovedoras noticias que provenían de la antigua Yugoslavia, la relativa a los centros de detención en Bosnia y Herzegovina. Tras citar un informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, el orador dijo que la comunidad internacional exigía saber la verdad respecto a esos campamentos y quería que todos los abusos llegasen a su fin. Su país consideraba que la presencia de las Naciones Unidas era clave para resolver los problemas humanitarios en Bosnia y estimaba que resultaba indispensable allí una presencia continua de las Naciones Unidas. Instó enérgicamente a todas las partes a que trabajasen de consuno en la Conferencia sobre Yugoslavia para lograr un arreglo negociado de la crisis¹⁷².

El representante de Venezuela dijo que la decisión de su país de votar a favor de la primera resolución había sido difícil, debido a que la resolución, aunque se refería expresamente a la aplicación de todas las medidas necesarias para asegurar la asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina, suponía implícitamente la utilización de la fuerza en caso de que lo exigieran las circunstancias. De hecho, era la primera vez que el Consejo de Seguridad tomaba una decisión de esa naturaleza para el suministro de asistencia humanitaria en un país. Venezuela esperaba que el uso de la fuerza no fuera necesario y que las decisiones que se acababan de adoptar constituyeran una advertencia suficiente a todas las partes en el conflicto y contribuyeran a un proceso que permitiese el establecimiento de un marco apropiado de negociación. La conferencia ampliada que se celebraría en Londres el 26 de agosto debería servir de foro de ese tipo, y en ella debía recaer la máxima responsabilidad para lograr una solución política global en el territorio de la ex Yugoslavia¹⁷³.

El representante de Bélgica, en sus observaciones sobre la primera resolución, subrayó que la adopción de todas las medidas necesarias se limitaba al objetivo de garantizar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Sarajevo y otras partes de Bosnia y Herzegovina y sólo a ese fin. Por tanto, la escolta de convoyes debería en sí misma desalentar a quienes obstaculizaban la distribución de asistencia humanitaria. Añadió que la posibilidad de recurrir a todas las medidas necesarias debía coordinarse cuidadosamente, y señaló que en la resolución se pedía a los Estados que tomaran medidas en coordinación con las Naciones Unidas e informasen periódicamente al respecto al Secretario General, y a través de él, al Consejo de Seguridad. A juicio de Bélgica, esas medidas suplementaban los esfuerzos de la UNPROFOR, que debía poder seguir ejerciendo su mandato. En cuanto a la segunda resolución, el orador señaló que, desde la declaración

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 31 a 33.

¹⁷¹ *Ibid.*, págs. 33 a 37.

¹⁷² *Ibid.*, págs. 37 a 40.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 40 a 43.

del Consejo de 4 de agosto, había sido posible visitar algunos campamentos. No obstante, como tales visitas no debían depender de la buena voluntad, en la resolución se exigía que las organizaciones humanitarias tuvieran acceso inmediato, libre y permanente a todos los campamentos. También recordó a los culpables de abusos y tortura que no podrían escapar de su responsabilidad individual ¹⁷⁴.

El representante de Francia consideró que, frente a los serios obstáculos a la distribución de la ayuda puestos principalmente por las fuerzas que combatían sobre el terreno y la intensificación de los padecimientos de la población, la comunidad internacional debía actuar para permitir que la asistencia humanitaria llegase a sus destinatarios en todas partes de Bosnia y Herzegovina. En ese espíritu, Francia había copatrocinado el proyecto de resolución que se acababa de aprobar como resolución 770 (1992). La delegación del orador esperaba que las partes en el conflicto cumplieran las demandas del Consejo y pusieran fin a los combates. Sin embargo, si seguía habiendo obstáculos a la prestación de asistencia, la resolución preveía que los Estados tomaran todas las medidas necesarias para asegurar esa entrega, incluido el uso de la fuerza, en coordinación con las Naciones Unidas. Francia estaba dispuesta a prestar todo su apoyo a la puesta en práctica de las medidas previstas en la resolución y tenía la intención de brindar dicho apoyo en el marco de la Unión Europea Occidental, cuyos Estados miembros ya habían comenzado a considerar la forma de aplicar la resolución. Era crucial que todos los esfuerzos estuvieran coordinados: los de las Naciones Unidas, en particular la UNPROFOR; los de los órganos humanitarios del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias; y los de los Estados Miembros. Respecto de la resolución 771 (1992), relativa a las violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia y los campamentos de detención, el orador subrayó que la comunidad internacional tenía que actuar inmediatamente para sacar a la luz todas esas violaciones y ponerles fin. Recordó que su Gobierno había apoyado de inmediato la propuesta de que se celebrase en Ginebra un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para considerar la cuestión. Francia acogía con satisfacción que el Consejo de Seguridad, que ya se había pronunciado sobre esa cuestión a través de la declaración de la Presidencia de 4 de agosto, hubiese reiterado oficialmente su exigencia de que se pusiera fin en forma inmediata a las violaciones sumamente graves del derecho humanitario y se diera acceso inmediatamente a todos los lugares de detención a las organizaciones humanitarias competentes. El orador reiteró la importancia, por encima de esas serias cuestiones humanitarias, de proseguir los esfuerzos por alcanzar una solución política a la situación en Bosnia y Herzegovina con la mayor determinación. Expresó la esperanza de que la conferencia internacional ampliada que se celebraría en Londres a fines de agosto diera un nuevo ímpetu a las iniciativas por resolver el conflicto ¹⁷⁵.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de China, explicó los motivos por los que su delegación se había abstenido en la votación de la resolución 770 (1992). Aunque China hacía suyo el objetivo de facilitar la labor de

socorro humanitario, no podía estar de acuerdo con el hecho de que en la resolución se autorizase el uso de la fuerza a los Estados Miembros, dado que eran precisamente los constantes conflictos armados los que obstaculizaban el suministro de la asistencia humanitaria. Una vez que los Estados Miembros recurrieran a la fuerza, los conflictos armados se intensificarían y prolongarían, lo que obstaculizaría aún más la labor de ayuda humanitaria. Además, a China le preocupaba que una resolución del Consejo que autorizase el uso de la fuerza crease dificultades para los esfuerzos destinados a dar una solución política al problema, esfuerzos a los que se debería dar más tiempo y posibilidades de éxito. También consideraba que una autorización amplia a todos los Estados para adoptar todas las medidas necesarias equivalía a emitir un cheque en blanco, y podía llevar a que se perdiera el control de la situación, con graves consecuencias por las que se haría responsables a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad. Otra preocupación era que la resolución no contenía disposiciones sobre el mandato de la UNPROFOR y su futuro a la luz de la nueva situación que pudiera surgir una vez se emprendieran actividades militares. En cuanto a la resolución 771 (1992), el orador dijo que China había votado a favor únicamente por razones humanitarias. Sin embargo, consideraba que era inapropiado invocar el Capítulo VII de la Carta en esa resolución y deseaba dejar constancia de sus reservas al respecto. El Capítulo VII de la Carta sólo podía invocarse en situaciones que amenazaran gravemente la paz y la seguridad internacionales, y no en otras circunstancias. A juicio de China, la invocación del Capítulo VII de la Carta en esa resolución no debía constituir un precedente. El orador concluyó reiterando el llamamiento de su Gobierno a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a iniciar inmediatamente una cesación del fuego y resolver todas sus diferencias y controversias mediante negociaciones y por vías pacíficas ¹⁷⁶.

W. Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión de 2 de septiembre de 1992 (3111a. sesión):
declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad ¹⁷⁷, el Secretario General transmitió los documentos de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada el 26 y 27 de agosto de 1992, que había copresidido con el Primer Ministro del Reino Unido, Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea.

En su 3111a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Ecuador) dijo que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había auto-

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 43 a 46.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 46 a 50.

¹⁷⁶ *Ibid.*, págs. 50 a 52 (China).

¹⁷⁷ Comunicación oficiosa, mencionada en el documento S/24510.

rizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷⁸:

El Consejo toma nota con reconocimiento de la carta del Secretario General, de fecha 28 de agosto de 1992, con la que se transmiten los documentos de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada el 26 y 27 de agosto de 1992, que el Secretario General copresidió con el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea.

El Consejo expresa su pleno apoyo a la Declaración de Principios aprobada en la Conferencia celebrada en Londres y a los demás acuerdos en ella adoptados.

El Consejo comparte la esperanza del Secretario General de que la voluntad política manifestada en Londres se exprese rápidamente en las acciones concretas previstas en los documentos aprobados en Londres por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo reafirma todas sus anteriores resoluciones relativas a la ex Yugoslavia y pide que se cumplan plenamente.

El Consejo toma nota con satisfacción de que la Conferencia celebrada en Londres ha establecido el marco que permitirá un arreglo político global de la crisis en la ex Yugoslavia en todos sus aspectos mediante un esfuerzo continuo e ininterrumpido.

El Consejo acoge con agrado el establecimiento del Comité Directivo, bajo la dirección general de los copresidentes permanentes de la Conferencia. Acoge también con agrado la designación de los dos copresidentes del Comité Directivo que dirigirán los grupos de trabajo y prepararán la base para un arreglo general y medidas conexas. Observa con satisfacción que iniciarán esta semana su labor, que proseguirá en sesión continua en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

El Consejo toma nota de los compromisos contraídos por las partes y demás interesados, en el marco de la Conferencia celebrada en Londres, y destaca la importancia que confiere al cumplimiento pleno de esos compromisos a la brevedad posible.

El Consejo observa la gravedad de la situación en Bosnia y Herzegovina y hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con los copresidentes del Comité Directivo en el logro de un arreglo global.

El Consejo pide al Secretario General que le mantenga permanentemente informado de los acontecimientos y formule recomendaciones al Consejo según proceda.

X. La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 9 de septiembre de 1992 (3113a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3113a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹⁷⁹:

El Consejo de Seguridad ha observado con profunda preocupación el ataque que cobró la vida de dos soldados franceses de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cerca de Sarajevo y en el cual otros cinco soldados resultaron heridos. El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Francia y a las familias afligidas y condena enérgicamente ese ataque deliberado contra el personal de la Fuerza.

El Consejo pide al Secretario General que le informe a la brevedad posible sobre las conclusiones de la investigación respecto de los detalles de ese ataque y sobre otros incidentes similares relacionados con las actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en particular el incidente en que perdieron la vida cuatro aviadores italianos encargados de transportar cargamento de socorro humanitario al aeropuerto de Sarajevo. Asimismo, el Consejo pide al Secretario General que le transmita toda información que obtenga sobre la responsabilidad respecto de esos incidentes.

Esos graves incidentes ponen de relieve la urgente necesidad de reforzar la seguridad y la protección del personal de la Fuerza y de todo el personal que participa en las actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. El Consejo se declara dispuesto a adoptar sin demora medidas con ese fin.

Y. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 12 de septiembre de 1992: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

El 10 de septiembre de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Bosnia y Herzegovina¹⁸⁰ en el que formulaba propuestas, elaboradas en consultas con varios de los patrocinadores de la resolución 770 (1992), sobre cómo podría facilitarse la entrega de asistencia humanitaria a Sarajevo y otras partes de Bosnia y Herzegovina si la UNPROFOR brindara protección. Las propuestas contemplaban que se añadiera esa función al mandato de la UNPROFOR y la desempeñara personal militar, bajo el mando del Comandante de la Fuerza. Algunos de los Estados Miembros interesados habían indicado que estaban dispuestos a proporcionar el personal militar, el equipo y el apoyo logístico necesarios sin costo para las Naciones Unidas. La tarea de la UNPROFOR con arreglo a su mandato ampliado sería apoyar los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a fin de suministrar socorro humanitario en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en particular, proporcionar protección a pedido del ACNUR dondequiera y cuando quiera lo considerara necesario. Al proporcionar protección a los convoyes organizados por el ACNUR, los efectivos de la UNPROFOR observarían las normas habituales de combate para el mantenimiento de la paz. Por consiguiente, estarían autorizados a usar la fuerza en legítima defensa, que, en ese contexto, se consideraba que comprendía situaciones en que personas armadas intentasen impedir por la fuerza que efectivos de las Naciones Unidas cumplieran su mandato. El Secretario General sugería que se autorizase también a la UNPROFOR a dar protección a convoyes de detenidos liberados, si el Comité Internacional de la Cruz Roja así lo pidiera y si el Comandante de la Fuerza convenía en que era factible¹⁸¹. También proponía que la UNPROFOR se encargase de la supervisión de las armas pesadas de las partes, en caso de que el Consejo de Seguridad asignara esa tarea adicional a la Fuerza¹⁸². El Secretario General consideraba que el concepto que se describía en su informe era el más indicado para asegurar el suministro de un mayor volumen de asistencia

¹⁷⁸ S/24510.

¹⁷⁹ S/24539.

¹⁸⁰ S/24540.

¹⁸¹ *Ibid.*, párr. 11.

¹⁸² *Ibid.*, párr. 12.

humanitaria al atribulado pueblo de Bosnia y Herzegovina. Garantizaría el control de la operación por el Consejo de Seguridad y además evitaría imponer una carga financiera adicional a la Organización. Recomendaba, pues, que el Consejo aprobase la ampliación del mandato y los efectivos de la UNPROFOR sobre la base del plan, con el fin de brindar protección a los convoyes humanitarios organizados por el ACNUR en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 10 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸³, el Secretario General indicaba que, pendiente de la aprobación por el Consejo de la recomendación que figuraba en su informe de que se autorizara a la UNPROFOR a dar protección a los convoyes de liberados de los campamentos de reclusión, su Enviado Personal había pedido que se autorizara a la UNPROFOR a utilizar los recursos existentes para dar protección a los detenidos que se esperaba iban a ser liberados en breve de dos campamentos de reclusión serbios en la zona norte de Bosnia y Herzegovina y trasladados, según sus deseos y con el acuerdo de las autoridades croatas, a lugares de tránsito en Croacia. A la luz de la apremiante necesidad, por razones humanitarias, de que los reclusos pudieran abandonar Bosnia y Herzegovina en condiciones de seguridad, el Secretario General proponía dar instrucciones al Comandante de la Fuerza para que procediera de conformidad.

En una carta de fecha 12 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General¹⁸⁴, el Presidente del Consejo le informó de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en su carta.

**Decisión de 14 de septiembre de 1992 (3114a. sesión):
resolución 776 (1992)**

En su 3114a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 10 de septiembre. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Ecuador) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido¹⁸⁵.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución. Hablando antes de la votación, los representantes de Zimbabwe y la India dijeron que, si bien apoyaban las recomendaciones del Secretario General, lamentaban no poder apoyar el proyecto de resolución en su presente forma. Objetaban la inclusión, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, de la referencia a que la ampliación de la UNPROFOR se realizaba en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992). La inclusión de esa disposición controvertida de la resolución 770 (1992) volvía a plantear los mismos problemas que tuvieron sus delegaciones cuando el Consejo consideró esa resolución. Reiteraron su opinión de que cualquier medida o arreglo para abordar la grave crisis en cuestión debía concretarse como una medida

colectiva bajo el pleno control y plena responsabilidad de las Naciones Unidas¹⁸⁶.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y recibió 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (China, India y Zimbabwe) y fue aprobado como resolución 776 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la declaración de principios aprobada en la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992 y a otros acuerdos alcanzados en la Conferencia, incluido el acuerdo de las partes en el conflicto de colaborar plenamente en la prestación de socorro humanitario por vía terrestre en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de los ofrecimientos hechos por varios Estados después de la aprobación de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, de proporcionar personal militar a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria por los organismos humanitarios pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones en Sarajevo y en cualesquiera otras zonas de Bosnia y Herzegovina en que hiciera falta, personal que se pondría a disposición de las Naciones Unidas sin costo alguno para la Organización,

Reafirmando su determinación de velar por la protección y la seguridad de la Fuerza y del personal de las Naciones Unidas,

Destacando en este contexto la importancia de las medidas relativas a la aviación, como la prohibición de los vuelos militares que todas las partes en la conferencia celebrada en Londres se comprometieron a respetar, cuya pronta aplicación podría, entre otras cosas, reforzar la seguridad de las actividades humanitarias en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992;
2. *Autoriza*, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la ampliación del mandato y el aumento del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, según lo recomienda el Secretario General en su informe, para que ésta pueda desempeñar las funciones descritas en el informe, incluida la protección de los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitara el Comité Internacional de la Cruz Roja;
3. *Insta* de nuevo a los Estados Miembros a que presten al Secretario General, nacionalmente o por intermedio de organismos o acuerdos regionales, asistencia financiera o de otra índole que el Secretario General considere apropiada para coadyuvar al desempeño de las funciones descritas en su informe;
4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión, en particular a fin de examinar, según proceda, otras medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar la seguridad de la Fuerza y para que ésta pueda cumplir su mandato.

Hablando después de la votación, el representante de China observó que la resolución que se acababa de aprobar tenía por objeto ampliar el mandato de la UNPROFOR en un esfuerzo por proporcionar apoyo militar a la entrega de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina. Si bien la delegación de China en un principio no se oponía al fortaleci-

¹⁸³ S/24549.

¹⁸⁴ S/24550.

¹⁸⁵ S/24554.

¹⁸⁶ S/PV.3114, págs. 3 y 4 (Zimbabwe); págs. 5 y 6 (India).

miento de las actividades de asistencia humanitaria, no podía aceptar el vínculo que se establecía en la resolución entre la ampliación del mandato de la UNPROFOR y la aplicación de la resolución 770 (1992). China se había abstenido en la votación de la resolución 770 (1992), que autorizaba a los países a utilizar la fuerza en Bosnia y Herzegovina, y por tanto, no podía apoyar ninguna medida relacionada con la aplicación de dicha resolución. China también creía que como operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la UNPROFOR debería seguir las directrices generalmente reconocidas establecidas en el pasado en aplicación de su mandato. No obstante, la resolución que se acababa de aprobar contenía elementos inquietantes que se apartaban de esas directrices. Observando que la resolución 770 (1992) era una medida obligatoria en virtud del Capítulo VII de la Carta, el orador expresó su preocupación por el hecho de que vincular la nueva resolución con la resolución 770 (1992) cambiase la naturaleza no obligatoria de la UNPROFOR como operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por un lado, la nueva resolución reconocía que la UNPROFOR debía observar las normas de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en aplicación de su nuevo mandato, es decir, utilizar la fuerza sólo en legítima defensa. Por otro lado, autorizaba el uso de la fuerza en legítima defensa cuando las tropas se vieran bloqueadas por fuerzas armadas. Por tanto, la UNPROFOR correría el peligro de sumirse en un conflicto armado. El orador también señaló que la ampliación del mandato de la UNPROFOR no había recibido el consentimiento expreso de las partes involucradas en Bosnia y Herzegovina y la resolución no contemplaba ningún informe periódico al Consejo sobre la aplicación del mandato de la UNPROFOR. En vista de esas preocupaciones, su delegación se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar¹⁸⁷.

Otros miembros del Consejo, si bien acogieron con beneplácito la decisión que se acababa de adoptar como paso importante para acelerar las medidas de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, consideraron que el Consejo debería adoptar medidas adicionales que fueran objeto de acuerdo entre los participantes de la Conferencia de Londres. Sugirieron, entre otras cosas, que la UNPROFOR supervisara las armas pesadas, como había mencionado el Secretario General en el párrafo 12 de su informe, y que se prohibieran los vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina¹⁸⁸.

Z. Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570

Decisión de 19 de septiembre de 1992 (3116a. sesión): resolución 777 (1992)

En su 3116a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570”.

El Presidente (Ecuador) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presen-

tado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Marruecos y el Reino Unido¹⁸⁹.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución. Hablando antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución acordado por los miembros del Consejo en el transcurso de sus consultas debido a que en la comunidad internacional prevalecía la opinión de que ninguna de las repúblicas que emergieron en lugar de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia podía pretender seguir siendo automáticamente Miembro de las Naciones Unidas. La República Federativa Socialista de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que las otras ex repúblicas yugoslavas, debía solicitar su ingreso en las Naciones Unidas, y la Federación de Rusia apoyaría esa solicitud. Sin embargo, no podía estar de acuerdo con la propuesta formulada por algunos Estados de que se excluyera a la República Federativa Socialista de Yugoslavia, formalmente o de hecho, de formar parte de las Naciones Unidas, ya que una decisión de esas características tendría consecuencias negativas para el proceso de solución política de la crisis yugoslava. Aunque la avenencia que se había alcanzado, que la República Federativa Socialista no participase en la labor de la Asamblea General, podría no ser satisfactoria para algunos, la Federación de Rusia estaba dispuesta a aceptar ese gesto de condena de la comunidad mundial en el entendimiento de que, para contribuir plenamente a la solución de los problemas mundiales que se debatían en la Asamblea General, la República Federativa de Yugoslavia debía adoptar todas las medidas posibles para llegar a una rápida cesación del conflicto fratricida en su región. El orador señaló que la decisión de suspender la participación de la República Federativa de Yugoslavia en la labor de la Asamblea General no afectaba la posibilidad de que participase en las tareas de otros órganos de las Naciones Unidas, en especial el Consejo de Seguridad. Tampoco tenía consecuencias para su acceso a documentos, el funcionamiento de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas o la permanencia del cartel con el nombre de Yugoslavia en el Salón de la Asamblea General y las salas en las que se reunían los órganos de la Asamblea. Subrayó que la decisión que iba a tomar el Consejo no disponía la expulsión de la República Federativa de Yugoslavia de las Naciones Unidas y que las medidas adoptadas respecto de ese país debían mantenerse estrictamente dentro de los límites de la decisión¹⁹⁰.

El representante de la India expresó dos preocupaciones en relación con el proyecto de resolución, una de fondo y otra de carácter constitucional. A su delegación le preocupaba gravemente el efecto de una decisión como la que se proponía sobre el funcionamiento de la UNPROFOR, cuyo éxito dependía de la cooperación de todas las partes interesadas. Era difícil que los efectos prácticos del proyecto de resolución sobre la actitud de al menos de una de las partes interesadas hacia la UNPROFOR constituyeran un aporte positivo, ya que la UNPROFOR no era una operación en virtud del Capítulo VII, por lo menos en Croacia. De hecho, el Consejo podría estar poniendo en peligro todo el proceso de fomento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia.

¹⁸⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 12.

¹⁸⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Francia); págs. 13 a 16 (Austria); págs. 16 y 17 (Hungria); págs. 17 y 18 (Estados Unidos); págs. 18 y 19 (Bélgica).

¹⁸⁹ S/24570.

¹⁹⁰ S/PV.3116, págs. 2 a 6.

En cuanto a los aspectos constitucionales de la resolución, el orador subrayó que las cuestiones relativas a la condición de Miembro y los privilegios de participación eran asuntos de importancia fundamental que hacían tanto más esencial mantenerse fiel a las disposiciones de la Carta. El proyecto de resolución adolecía de defectos desde ese punto de vista, ya que no se ajustaba al Artículo 5 ni al Artículo 6 de la Carta, los únicos dos Artículos que se referían a la cuestión que se estaba considerando. El Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, tenía competencia para recomendar la suspensión o la expulsión de un Estado, pero no tenía la facultad de recomendar a la Asamblea General que se retirase o suspendiera la participación de un país en la Asamblea. Esa facultad pertenecía a la Asamblea General, que no necesitaba ninguna recomendación en ese sentido del Consejo de Seguridad. De hecho, la Asamblea General no tenía ninguna obligación jurídica de actuar en virtud de esa recomendación. Por esos motivos, la delegación de la India no estaría en condiciones de apoyar el proyecto de resolución¹⁹¹.

El representante de Zimbabwe expresó la opinión de que los principios que regían el ingreso y la suspensión o expulsión de los Estados de las Naciones Unidas estaban fijados clara e inequívocamente en los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta. En lo relativo a los Miembros y su participación en la Organización, esos principios debían aplicarse uniformemente en la búsqueda de la universalidad. Señaló que en el pasado la cuestión de la sucesión de los miembros constituyentes de un Estado que se había reconfigurado o cambiado sus fronteras se había considerado una cuestión ajena a la de ser Miembro de las Naciones Unidas y nunca se había planteado en el Consejo. Esto no era motivo de sorpresa, puesto que en ninguna parte de la Carta se estipulaba que la solución de los problemas de sucesión fuera una condición para ser Miembro de las Naciones Unidas. Zimbabwe lamentaba que en el proyecto de resolución se intentara privar a dos repúblicas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, que actualmente constituían la República Federativa de Yugoslavia, de su derecho a participar en la labor de la Asamblea General. También consideraba que los principios elementales de la equidad exigían que cuando el Consejo fuera a tomar tan importante decisión sobre el destino de un Estado, se diera a ese Estado la oportunidad de al menos plantear su posición. El orador señaló además que en el texto del proyecto de resolución no se hacía referencia a ninguna disposición de la Carta en virtud de la cual se adoptaba esa medida. La estricta fidelidad a las disposiciones de la Carta siempre había sido un elemento de protección para los Estados pequeños, y el creciente descuido o la modificación de las disposiciones de la Carta era motivo de gran preocupación para Zimbabwe. Parecería que se hacía caso omiso de esas disposiciones o se aplicaban selectivamente en las deliberaciones del Consejo, una tendencia que podría socavar su prestigio y autoridad moral. Zimbabwe mantenía que el Consejo y las Naciones Unidas deberían centrarse en obtener una solución política negociada a fin de lograr una paz duradera. Por tanto, acogía con beneplácito la iniciativa del Secretario General de que las Naciones Unidas participasen directamente en el proceso de fomento de la paz. Por otra parte, era dudoso que el proyecto de resolución contribuyera positivamente al éxito de ese

proceso. Por esos motivos, Zimbabwe lamentaba no poder apoyar el proyecto de resolución¹⁹².

El proyecto de resolución fue sometido a votación y recibió 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (China, India y Zimbabwe) y fue aprobado como resolución 777 (1992) que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando en particular su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que observaba que “la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general”,

1. *Considera* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá presentar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Hablando después de la votación, el representante de Francia acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 777 (1992) relativa al estatuto de Yugoslavia en las Naciones Unidas. El texto respondía a las exigencias de la Carta y a las necesidades del momento. Respetaba el reparto de competencias establecido por la Carta entre el Consejo y la Asamblea General. Además, mantenía un enfoque pragmático en consonancia con la situación política posterior a la Conferencia de Londres, y afirmaba y traducía en hechos el rechazo por parte de la comunidad internacional de la continuidad automática en las Naciones Unidas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en beneficio de la República Federativa de Yugoslavia. Al mismo tiempo, preservaba el porvenir. La no participación de la República Federativa de Yugoslavia en la labor de la Asamblea General no ponía en entredicho la continuación indispensable del diálogo en Ginebra en el marco de la aplicación de la Conferencia de Londres, sobre el terreno o en Nueva York¹⁹³.

El representante de los Estados Unidos dijo que la situación no tenía precedentes, ya que por primera vez las Naciones Unidas estaban afrontando la disolución de uno de sus Miembros sin que hubiera acuerdo por parte de los Estados sucesores sobre la situación del escaño original en las Naciones Unidas. Además, ninguna de las repúblicas anteriores de la antigua Yugoslavia era parte claramente predominante del Estado original como para tener derecho a ser tratada como la continuación de ese Estado. A falta de un acuerdo entre las anteriores repúblicas sobre esa cuestión, los Estados Unidos no podían aceptar la reivindicación de Serbia y Montenegro

¹⁹¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹⁹² *Ibid.*, págs. 7 a 11.

¹⁹³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

respecto al puesto de la ex Yugoslavia en las Naciones Unidas. A los Estados Unidos les complacía que la resolución apoyase esa opinión y recomendase a la Asamblea General que tomara medidas para confirmar que había expirado el carácter de Miembro de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y puesto que Serbia y Montenegro no era la continuación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, debía solicitar su ingreso como Miembro de las Naciones Unidas. En cuanto a la recomendación de que Serbia y Montenegro no participase en la labor de la Asamblea General, el orador dijo que se derivaba de la determinación del Consejo y la Asamblea General de que Serbia y Montenegro no era la continuación de la ex Yugoslavia y debía solicitar su ingreso en las Naciones Unidas. Añadió que la petición que figuraba en la resolución de que el Consejo de Seguridad examinase la cuestión antes de que concluyera la parte principal del período de sesiones de la Asamblea General simplemente se refería a la voluntad del Consejo de examinar la esperada solicitud de Serbia y Montenegro. La resolución dejaba claro que, en opinión del Consejo, ese Estado, como cualquier otro nuevo Estado, debía solicitar su participación como Miembro en las Naciones Unidas y atenerse a los criterios de la Carta de las Naciones Unidas si así lo hacía. Los criterios requerían que el solicitante deseara y pudiera cumplir las obligaciones de las Naciones Unidas, incluido el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII. Como conclusión, los Estados Unidos consideraban que todos los órganos de las Naciones Unidas se deberían guiar por las medidas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre ese asunto¹⁹⁴.

El representante de China mantuvo que la continuidad como Miembro en las Naciones Unidas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia debía solucionarse debidamente mediante consultas y negociaciones entre todas las partes de la ex Yugoslavia. China consideraba que todas las antiguas repúblicas de Yugoslavia debían ser Miembros de las Naciones Unidas y no debía excluirse a ninguna. Esas cuestiones había que tratarlas con mucho cuidado. Toda medida adoptada por las Naciones Unidas respecto al carácter de Miembro de la ex Yugoslavia en las Naciones Unidas debería contribuir a relajar las tensiones en esa región y promover un arreglo político conseguido mediante negociaciones auténticas entre las diversas partes interesadas. El aislamiento de cualquiera de las partes no conduciría a un arreglo de la cuestión. Basándose en esa posición de principio, la delegación de China se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar. El orador señaló que la resolución no significaba la expulsión de Yugoslavia de las Naciones Unidas. El nombre de Yugoslavia se debería mantener en el Salón de la Asamblea General. La República Federativa de Yugoslavia continuaría participando en la labor de otros órganos de las Naciones Unidas distintos de la Asamblea General y publicando sus documentos en las Naciones Unidas. China entendía que se trataba sólo de un arreglo provisional, y esperaba que la condición de Miembro de Yugoslavia se solucionara debidamente y que la República Federativa de Yugoslavia ocupara su lugar en la familia de las Naciones Unidas¹⁹⁵.

El representante de Venezuela apoyó la recomendación del Consejo, en el entendimiento de que ni ella ni la ulterior determinación que adoptase la Asamblea General prejuzgara en ningún sentido el reconocimiento y relaciones diplomáticas entre los Estados surgidos de la disolución de la ex Yugoslavia, incluida la República Federativa de Yugoslavia¹⁹⁶.

El representante de Austria mantuvo que no existían bases jurídicas para una continuación automática de la existencia jurídica de la antigua, y ahora difunta, República Federativa Socialista de Yugoslavia por la nueva federación de Serbia y Montenegro. Por tanto, ésta no podía considerarse heredera de la condición de Miembro que tenía Yugoslavia en las Naciones Unidas. Para un posible reconocimiento internacional de la República Federativa de Yugoslavia debían aplicarse los criterios contenidos en las directrices sobre el reconocimiento de los nuevos Estados aprobadas por el Consejo de las Comunidades Europeas el 16 de diciembre de 1991, en especial, los requisitos sobre la protección de los derechos humanos y los derechos de los grupos étnicos¹⁹⁷.

El representante de Hungría acogió con beneplácito que se hubiera aprobado la resolución 777 (1992), que reflejaba la posición de su país. Añadió que se debería estudiar la solicitud de la República Federativa de Yugoslavia para ser Miembro de las Naciones Unidas y resolverse sobre la base de los mismos criterios que determinaron el debate sobre la admisión en las Naciones Unidas de todos los demás Estados sucesores de la antigua federación yugoslava¹⁹⁸.

AA. Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad

**Decisión de 6 de octubre de 1992 (3118a. sesión):
resolución 779 (1992)**

El 28 de septiembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992)¹⁹⁹ para darle información actualizada sobre los progresos de la UNPROFOR en relación con el cumplimiento del mandato que se le encomendó en Croacia con arreglo al plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁰⁰, y en aplicación de la resolución 762 (1992), en la que el Consejo recomendó que se estableciera una Comisión Mixta que se encargara de supervisar el restablecimiento de la autoridad croata en ciertas zonas de Croacia conocidas como las “zonas rosa”. Señaló que a la UNPROFOR no le había resultado posible aplicar plenamente el plan de las Naciones Unidas en las tres Zonas Protegidas por las Naciones Unidas ni restablecer en ellas un mínimo grado de normalidad y de tolerancia interétnica antes de la llegada del invierno. Esto se debía a que las partes, en especial las autoridades de la denominada República de Serbia Krajina (las “autoridades de Krin”), no habían brindado a la UNPROFOR la cooperación plena y sostenida que

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁹⁵ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁹⁹ S/24600.

²⁰⁰ S/23280, anexo III.

era necesaria para que desempeñara sus diversos mandatos. Las autoridades de Krin habían creado nuevas fuerzas paramilitares, una medida inconsistente con la desmilitarización de las Zonas Protegidas por las Naciones Unidas y por tanto una violación flagrante del plan de las Naciones Unidas. Las denominadas “unidades de policía” habían hecho revivir algunos de los peores aspectos del comportamiento serbio durante la guerra en Croacia, incluida la política de “depuración étnica”, y habían creado condiciones próximas a la anarquía, en especial en un sector. El empeoramiento de la situación de seguridad había imposibilitado que la UNPROFOR y el ACNUR iniciasen programas importantes para conseguir el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares. El Secretario General sugería que el Consejo de Seguridad quizá deseara considerar la posibilidad de tomar medidas para responder a los muchos casos de personas obligadas a renunciar a sus propiedades y a sus derechos de residencia. A ese efecto, podría considerar la posibilidad de declarar que esos actos de renuncia bajo coacción eran nulos y carentes de validez y no creaban derechos ni obligaciones con arreglo a la ley. La situación en las “zonas rosas” también había sido motivo de considerable preocupación, aunque los acontecimientos recientes habían sido algo más positivos. Un aspecto especialmente desagradable de la situación en esas zonas era que ambos lados, pero sobre todo el lado serbio, estaban dispuestos a cortar el suministro de energía eléctrica y agua a fin de ejercer presión sobre sus oponentes. Se trataba de un problema que también afectaba a otras partes de la ex Yugoslavia, especialmente a la ciudad de Sarajevo, y el Secretario General sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara apoyar las gestiones que realizaban los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sobre esa cuestión haciendo un llamamiento a todos los interesados para que colaborasen con miras a restablecer el suministro de energía eléctrica y agua antes del invierno²⁰¹. En cuanto a acontecimientos más positivos, el Secretario General comunicó que se había alcanzado un acuerdo sobre el retiro de los restantes elementos del ejército yugoslavo de Croacia y la desmilitarización de la península de Prevlaka. Se estaban ultimando arreglos detallados para la aplicación de ese acuerdo. Entretanto, recomendaba que el Consejo de Seguridad autorizase a la UNPROFOR a asumir la responsabilidad de vigilar los arreglos convenidos, pues los recursos adicionales no serían muchos. Como conclusión, el Secretario General dijo que la situación que describía en su informe se debía corregir con urgencia; de lo contrario habría un peligro real de que se extendiera de nuevo el conflicto en las Zonas Protegidas por las Naciones Unidas y sus alrededores. El Comandante de la Fuerza y él seguirían haciendo todo lo posible por persuadir a las partes para que cumplieran sus compromisos y aceptaran la voluntad del Consejo de Seguridad, y confiaba en contar con el pleno apoyo del Consejo en el desempeño de esas tareas.

En su 3118a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 28 de septiembre. El Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²⁰², e hizo una revisión oral²⁰³ al texto en su forma provisional.

También señaló a su atención una carta de fecha 1º de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia²⁰⁴, en la que transmitía una declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 779 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 28 de septiembre de 1992, en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992),

Preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza para aplicar la resolución 762 (1992), del 30 de junio de 1992, debido a violaciones de la cesación del fuego y en particular a la creación de fuerzas paramilitares en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, en inobservancia del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

Sumamente alarmado por los constantes informes sobre la “depuración étnica” en las zonas protegidas por las Naciones Unidas así como sobre la expulsión forzada de civiles y la privación de sus derechos de residencia y propiedad,

Acogiendo con satisfacción la declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Acogiendo con satisfacción en particular el acuerdo, reafirmado en la declaración conjunta, relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe adicional de fecha 28 de septiembre de 1992 presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad, en que figuran las medidas adoptadas para lograr que la represa de Peruca esté bajo el control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* a la Fuerza a asumir la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones acordadas para el retiro total del ejército yugoslavo de Croacia, la desmilitarización de la península de Prevlaka y el retiro del armamento pesado de las zonas aledañas de Croacia y Montenegro, en cooperación, cuando proceda, con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, espera con interés el informe del Secretario General sobre la forma en que se ejecuta esta verificación y exhorta a todas las partes y a los demás interesados a cooperar plenamente con la Fuerza en el desempeño de esta nueva tarea;

3. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que aumenten su cooperación con la Fuerza en el desempeño de las tareas que ya está llevando a cabo en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas contiguas a éstas;

²⁰² S/24617.

²⁰³ La enmienda puede consultarse en S/PV.3118, pág. 3.

²⁰⁴ S/24476.

²⁰¹ S/24600, párr. 38.

4. *Insta* a todas las partes y demás interesados en Croacia a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, sobre todo en lo que respecta al retiro y desarme de todas las fuerzas, inclusive las fuerzas paramilitares;

5. *Hace suyos* los principios acordados por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 30 de septiembre de 1992 en el sentido de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, son totalmente nulos y carentes de validez y de que todas las personas desplazadas tienen el derecho a regresar en paz a sus antiguos hogares;

6. *Apoya firmemente* las gestiones que están realizando los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para asegurar el restablecimiento del suministro de energía y el abastecimiento de agua antes de que llegue el invierno, como se menciona en el párrafo 38 del informe del Secretario General, y exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen en este empeño;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

BB. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas

Decisión de 6 de octubre de 1992 (3119a. sesión): resolución 780 (1992)

En cartas de fecha 10 a 13 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo²⁰⁵, los representantes de 13 Estados Miem-

²⁰⁵ Cartas de Bosnia y Herzegovina, Turquía, República Islámica del Irán, Malasia, Senegal, Arabia Saudita, Kuwait, Pakistán, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, Comoras y Qatar: (S/24401, S/24409, S/24410, S/24412, S/24413, S/24415, S/24416, S/24419, S/24423, S/24431, S/24433, S/24439 y 24440, respectivamente).

bros de las Naciones Unidas pidieron que se celebrase una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con un debate oficial, para examinar la grave situación en Bosnia y Herzegovina, que seguía deteriorándose, y adoptar medidas apropiadas, y muchos de ellos pidieron que se tomaran medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En una carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁰⁶, los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía, como miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica (OIC), señalaron a la atención la difícil situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina al acercarse el invierno. Afirmaron que la comunidad internacional era incapaz de proporcionar a las víctimas una asistencia humanitaria suficiente; que la situación estaba empeorando a causa de la constante agresión de los elementos serbios, que mediante sus ataques contra la población civil seguían violando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y las normas básicas del comportamiento civilizado; y que persistía la “depuración étnica”, principalmente contra los musulmanes, cuya existencia misma en sus tierras ancestrales se veía amenazada. El Grupo de Contacto pedía que se celebrase una sesión urgente del Consejo para adoptar con carácter de urgencia las siguientes medidas: establecer corredores seguros y tomar medidas efectivas para evitar que se obstaculizase la entrega de la asistencia humanitaria; lograr el cumplimiento efectivo de las zonas de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina; y adoptar medidas para llevar ante un tribunal internacional a los responsables de la “depuración étnica”, las ejecuciones en masa y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario.

En su 3119a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó las 14 cartas antes mencionadas en su orden del día. El Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Hungría, Marruecos, el Reino Unido y Venezuela²⁰⁷.

También señaló a su atención otras cartas²⁰⁸ y una nota del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1992²⁰⁹ en la que transmitía un informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

²⁰⁶ S/24620.

²⁰⁷ S/24618.

²⁰⁸ Carta de fecha 17 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bolivia (S/24473); cartas de fecha 24 de agosto de 1992 y 4 y 5 de septiembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/24478, S/24525 y S/24537); carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Singapur (S/24489); carta de fecha 26 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/24494); carta de fecha 22 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos (S/24583).

²⁰⁹ S/24516.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de Venezuela dijo que el Consejo de Seguridad tenía el deber de abordar firme y rápidamente la situación en Bosnia y Herzegovina, donde se estaban cometiendo crímenes de guerra contra la población civil indefensa. Apoyó la decisión propuesta de establecer una comisión de expertos que investigase todas esas violaciones del derecho internacional humanitario, que se inspiraría en la comisión establecida en 1943 con iguales propósitos y que luego sirvió de fundamento para el proceso realizado por el Tribunal de Nuremberg. A juicio de Venezuela, esa comisión no sólo serviría para establecer las responsabilidades y sanciones a los que resultasen culpables, sino también constituiría un elemento de disuasión de especial importancia dentro del proceso emprendido por las Naciones Unidas para traer la paz a la población de la ex Yugoslavia, y en especial a Bosnia y Herzegovina. Entendía que la comisión prevista reuniría información que haría posible procesar a los responsables de actos criminales perpetrados contra miles de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina²¹⁰.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 780 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991) de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometieran u ordenasen la comisión de violaciones graves de los Convenios serían considerados personalmente responsables de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional,

Manifestando una vez más su grave alarma por los constantes informes sobre las violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina, incluidos informes sobre matanzas y sobre la práctica constante de “limpieza étnica”,

1. *Reafirma* el llamamiento que hizo en el párrafo 5 de su resolución 771 (1992) a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales para que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia, y pide a los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que participen dicha información en el plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y siempre que sea conveniente a partir de ese momento, a la Comisión de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 2 *infra*, y que le presten todo tipo de asistencia pertinente;

2. *Pide* al Secretario General que establezca, con carácter de urgencia, una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la información presentada de conformidad con la

²¹⁰ S/PV. 3119, págs. 7 a 11.

resolución 771 (1992) y de la presente resolución, junto con cualquier otra información que la comisión pueda obtener mediante sus propias investigaciones o las actividades de otras personas u órganos el cumplimiento de la resolución 771 (1992), con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegue sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de la comisión de expertos;

4. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones de la comisión de expertos y que tenga en cuenta tales conclusiones en cualquier recomendación relativa a las medidas adicionales pertinentes que se piden en la resolución 771 (1992);

5. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que la resolución que se acababa de aprobar enviaba un claro mensaje en el sentido de que los responsables de las atrocidades y las crasas violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las violaciones involucradas en el proceso de “depuración étnica” y otros crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia, debían ser llevados ante la justicia. También cabría esperar que fuera un elemento de disuasión para quienes, en otras partes del mundo, pudieran estar considerando la posibilidad de cometer violaciones y crímenes similares. El orador explicó la interpretación de su delegación del párrafo 1 de la resolución. Consideraba que el término “órganos pertinentes de las Naciones Unidas” incluía al Relator Especial, y consideraba que la frase “presten todo tipo de asistencia pertinente” a la Comisión de Expertos autorizaba a la Comisión a solicitar que esos órganos, incluido el Relator Especial, realizaran tareas de seguimiento²¹¹.

El representante de Bélgica dijo que tras la aprobación de la resolución 771 (1992), el Consejo había emitido una señal aún más clara a quienes cometían violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia. El establecimiento de una comisión otorgaba credibilidad a esa señal al hacer más operativo el principio contenido en los Convenios de Ginebra respecto a la responsabilidad personal de los criminales de guerra. Las autoridades belgas esperaban que la Organización, cuando recibiera las conclusiones de la Comisión y las recomendaciones del Secretario General, pudiera disponer de los medios para castigar a los culpables identificados como tales²¹².

El representante de Hungría dijo que su país interpretaba la resolución que se acababa de aprobar como el comienzo de un proceso que debía conducir, en plazos razonables, al establecimiento de los medios adecuados y la compilación de las informaciones necesarias que permitieran llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes que se seguían cometiendo en forma sistemática en la ex Yugoslavia. Hungría también entendía que la solicitud para que se reuniese información constituía una invitación a todas las instituciones, órganos y personas que se ocupaban de la causa de los derechos humanos, incluida la Comisión de Derechos Humanos; la información debería incluir, par-

ticularmente, el informe detallado sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos²¹³.

El representante de Marruecos dijo que aunque acogía con beneplácito la aprobación de la resolución, a juicio de los miembros de la OCI esa medida sólo debería ser considerada una etapa de las medidas que el Consejo debería poner en práctica para poner fin a los terribles actos que continuaban perpetrándose impunemente en Bosnia y Herzegovina²¹⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que la resolución que se acababa de aprobar era un medio adicional para influir sobre las partes en conflicto con el fin de mitigar el sufrimiento de la población pacífica del territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, en Bosnia y Herzegovina. Esperaba que la Comisión de Expertos imparcial pudiera proporcionar, sobre la base de información cuidadosamente fundamentada, el cuadro real de las violaciones de los Convenios de Ginebra y del derecho internacional humanitario que se estaban produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia. La resolución debería ser una seria advertencia a todo dirigente político o militar que tolerase violaciones masivas de las normas del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia de su responsabilidad personal por esos actos. También debería servir de advertencia a todos los que violasen las normas del derecho internacional humanitario en otras zonas de conflicto²¹⁵.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que era muy importante que el Consejo enviase una advertencia clara a los autores de las violaciones intolerables del derecho internacional humanitario que se cometían en el territorio de la ex Yugoslavia, y en particular en Bosnia y Herzegovina, que debían entender que se encontraba en juego su responsabilidad personal. Añadió que la resolución que se acababa de aprobar se colocaba en la perspectiva de la creación, por las instancias apropiadas, de una jurisdicción penal internacional que pudiera pronunciarse sobre esos actos. Su Gobierno consideraba que no era necesario señalar que la solicitud que en el párrafo 1 de la resolución formulaba el Consejo a los “órganos pertinentes de las Naciones Unidas” incluía igualmente al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para la ex Yugoslavia. Sus contribuciones a la Comisión de Expertos imparcial constituirían elementos esenciales para el establecimiento de las conclusiones de la Comisión²¹⁶.

CC. La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 9 de octubre de 1992 (3122a. sesión): resolución 781 (1992)

En su 3122a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

²¹³ *Ibíd.*, pág. 13.

²¹⁴ *Ibíd.*, págs. 13 y 14.

²¹⁵ *Ibíd.*, págs. 14 a 16.

²¹⁶ *Ibíd.*, pág. 16.

²¹¹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

²¹² *Ibíd.*, págs. 12 y 13.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Austria, Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Marruecos y el Reino Unido²¹⁷.

También señaló a su atención los siguientes documentos: a) cartas de fecha 5 y 8 de octubre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina²¹⁸, en las que transmitía cartas del Presidente de su país en las que comunicaba que continuaban los intensos bombardeos contra ciudades de Bosnia y Herzegovina; afirmaba que, ya que todas las partes en la Conferencia de Londres habían acordado una zona de prohibición de vuelos, las naciones miembros de la Conferencia, por conducto del Consejo de Seguridad, tenían la responsabilidad explícita de imponer esa zona sin demora; y subrayaba que una resolución sobre una zona de prohibición de vuelos que no incluyera medidas de cumplimiento inmediatas sólo permitiría que continuara la agresión desde el aire, produciendo más muertes innecesarias y víctimas de la “limpieza étnica”; y b) una carta de fecha 8 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Reino Unido²¹⁹ a la que adjuntaba el informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el fomento de la confianza y la seguridad y las medidas de verificación a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que contenía detalles sobre los acuerdos alcanzados por las partes en la región acerca de la aplicación de medidas de fomento de la confianza relativas al espacio aéreo, incluida la prohibición del empleo militar de aeronaves en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que su delegación no se oponía, en principio, a prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, con el consentimiento de todas las partes interesadas, para garantizar la operación sin trabas de las actividades de socorro humanitario y la seguridad de la población civil inocente del lugar. No obstante, compartía la preocupación expresada por el Secretario General en su carta de 8 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²²⁰, en la que reiteraba su preocupación por las consecuencias de las propuestas de enmendar el mandato de la UNPROFOR sobre su eficacia y la seguridad de su personal, y señalaba a la atención del Consejo el hecho de que la prohibición propuesta y las modalidades para vigilarla todavía no tenían el consentimiento de todas las partes. El orador señaló además que el contenido del proyecto de resolución era similar al de la resolución 770 (1992), que autorizaba el uso de la fuerza, y la posibilidad de usar la fuerza en el futuro estaba implícita en otros párrafos del proyecto de resolución. La posición de China al respecto era conocida por todos; y, por tanto, no podía apoyar el proyecto de resolución²²¹.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y recibió 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (China), y fue aprobado como resolución 781 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

Observando la disposición de las partes, expresada en el marco de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992, de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios, así como el compromiso que asumieron en la Conferencia en el sentido de prohibir los vuelos militares,

Recordando en este contexto la declaración conjunta que firmaron en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular el párrafo 7 de esa declaración,

Recordando también el acuerdo sobre problemas de la navegación aérea a que llegaron en Ginebra el 15 de septiembre de 1992 todas las partes interesadas, en el marco del Grupo de Trabajo sobre el fomento de la confianza y la seguridad y las medidas de verificación de la Conferencia de Londres,

Alarmado por las informaciones de que no obstante esos acuerdos se siguen efectuando vuelos sobre el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la carta, de fecha 4 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina,

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina,

Actuando de conformidad con las disposiciones de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, encaminadas a garantizar la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina,

1. *Decide* prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, prohibición que no se aplicará a los vuelos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ni a otros vuelos destinados a apoyar operaciones de las Naciones Unidas, como las relativas a la asistencia humanitaria;

2. *Pide* a la Fuerza que vigile el cumplimiento de la prohibición de vuelos militares, en particular mediante el emplazamiento de observadores, cuando sea necesario, en campos de aviación en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Pide también* a la Fuerza que vele, mediante un mecanismo apropiado de autorización e inspección, por que la finalidad de los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de Bosnia y Herzegovina que no estén prohibidos por el párrafo 1 sea compatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución y comunique de inmediato cualquier caso de violación;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten, en el plano nacional o mediante organismos o acuerdos regionales, todas las medidas necesarias, sobre la base de su capacidad de supervisión técnica y de otra índole, para prestar asistencia a la Fuerza a los efectos del párrafo 2;

6. *Se compromete* a examinar sin demora toda la información que se ponga en su conocimiento sobre la aplicación de la pro-

²¹⁷ S/24636.

²¹⁸ S/24616 y S/24640, respectivamente.

²¹⁹ S/24634.

²²⁰ No publicada como documento del Consejo; mencionada en S/PV.3122, pág. 7.

²²¹ S/PV.3122, págs. 6 y 7.

hibición de los vuelos militares en Bosnia y Herzegovina y, en caso de violación, a examinar con urgencia las demás medidas que sean necesarias para hacer cumplir la prohibición;

7. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que al establecer una zona de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina el Consejo había adoptado una medida importante para hacer frente a la violencia que había destruido esa República y respaldar los esfuerzos de la Conferencia de Londres. Los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres reflejaban el enfoque de la comunidad internacional a la crisis y contaban con el consentimiento de las partes en lucha en Bosnia. La resolución que se acaba de aprobar establecía una prohibición de los vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina, medida con la que estaban de acuerdo los representantes serbios de Bosnia. El orador añadió que el voto de los Estados Unidos a favor de la resolución reflejaba su opinión de que, en caso de violaciones, el Consejo estaba obligado a tomar medidas adicionales. En caso de que se violase la resolución, su Gobierno trataría que el Consejo aprobara otra resolución para imponer el respeto de una zona de prohibición de vuelos²²².

El representante de la India mantuvo que como todavía se realizaban vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina, a pesar de la prohibición de los vuelos militares acordada por todas las partes en la Conferencia de Londres, era necesaria una acción concertada de la comunidad internacional, representada por el Consejo. Era lógico que las partes cumplieran el acuerdo en el que habían participado voluntariamente. Observando que, no obstante, una de las partes bosnias, los serbios de Bosnia, todavía no habían dado su acuerdo a la prohibición completa de los vuelos militares y a las modalidades para su vigilancia, el orador compartió la preocupación del Secretario General de que esa falta de acuerdo de una de las partes pudiera tener consecuencias para la eficacia de la UNPROFOR y la seguridad de su personal. De hecho, sin el acuerdo de los serbios de Bosnia sería imposible que la UNPROFOR aplicara la resolución que se acababa de aprobar y emplazara observadores en los campos de aviación controlados por los serbios de Bosnia. La India esperaba que los esfuerzos de la UNPROFOR, respaldados con el firme apoyo del Consejo, indujeran a todas las partes a cooperar. Aunque el Consejo, en el párrafo 6 de la resolución, se comprometía a examinar urgentemente medidas ulteriores necesarias para aplicar coactivamente esa prohibición, esperaba que no fuera necesario. La India creía además que esas medidas debían ajustarse directamente a las disposiciones de la Carta. Debían estar bajo el mando y control directos y efectivos de las Naciones Unidas, que era lo único que garantizaría que las medidas fueran efectivas y proporcionadas y pudieran garantizar la seguridad del personal de la UNPROFOR contra los riesgos²²³.

El representante de Austria manifestó su apoyo al establecimiento de una prohibición de vuelos militares en Bosnia y Herzegovina, un elemento esencial para garantizar la seguridad de la prestación de la asistencia humanitaria a la población del país. Señaló que esa prohibición había sido acordada por las partes en la Conferencia de Londres, pero no había sido

respetada por la parte serbia, cuya agresión aérea continuaba sin cesar. Por ello era de importancia fundamental la firme decisión del Consejo de adoptar las medidas adicionales necesarias para hacer cumplir esa prohibición en caso de violaciones, aunque Austria esperaba que no fuera necesario hacerlo²²⁴.

El representante de Marruecos dijo que su país, y la Organización de la Conferencia Islámica a la que pertenecía, acogían con beneplácito la nueva resolución, pero consideraban que era sólo una etapa en un todo que debía por fin obligar a Serbia a poner fin a las masacres, los crímenes y las prácticas inadmisibles contra un Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas²²⁵.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que la continuación de los bombardeos aéreos, a pesar de los compromisos asumidos durante la Conferencia de Londres sobre la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de la ex Yugoslavia, exigía una reacción clara de la comunidad internacional. La resolución que se acababa de aprobar daba una respuesta apropiada. Observando que el Consejo, además de establecer esa prohibición, se comprometía también, en caso de violación, a examinar urgentemente las ulteriores medidas que fueran necesarias para hacer respetar esa prohibición, dijo que eso no prejuzgaba en absoluto el carácter de las disposiciones que pudiera adoptar el Consejo en tal caso. A juicio de su Gobierno era importante lanzar una advertencia de ese tipo a los interesados para incitarlos a que respetasen sin demora sus compromisos. El orador también subrayó la importancia de la seguridad de los miembros de la UNPROFOR, señalada a la atención por el Secretario General en su carta de 8 de octubre²²⁶. Instó a todas las partes a que se abstuvieran de cualquier acción que pudiera poner en peligro a los miembros de la Fuerza, que contribuían con gran valor al proceso de paz y reconciliación²²⁷.

Decisión de 30 de octubre de 1992 (3132a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²⁸, el representante de Bosnia y Herzegovina informó de que la ciudad sitiada de Jajce había caído en manos del agresor y, la Presidencia de su país solicitaba urgentemente la asistencia de la UNPROFOR para proteger a los civiles, que estaban siendo atacados con artillería pesada y fuego de helicóptero mientras huían. Añadió que se habían cometido violaciones manifiestas de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad desde su aprobación, dado que el agresor utilizaba helicópteros para operaciones ofensivas.

En su 3132a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó la carta del representante de Bosnia y Herzegovina en su orden del día.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 12.

²²⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

²²⁶ No publicada como documento del Consejo.

²²⁷ S/PV.3122, págs. 13 y 14.

²²⁸ S/24740.

²²² *Ibid.*, págs. 8 a 10.

²²³ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

El Presidente (Francia) señaló a los miembros del Consejo cartas de fecha 16, 20, 23, 25 y 28 de octubre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina²²⁹, que contenían alegaciones de violaciones por el agresor de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad, que prohibía los vuelos militares en el espacio aéreo de su país. Invocando el párrafo 6 de la resolución, el Presidente de Bosnia y Herzegovina pedía al Consejo que examinara urgentemente las medidas adicionales necesarias para aplicar la prohibición.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁰:

El Consejo de Seguridad sigue preocupado por la continuación del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, con la mortandad y los daños materiales consiguientes, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como por la información recibida acerca de violaciones graves del derecho humanitario internacional por quienquiera que las haya cometido.

El Consejo de Seguridad se siente horrorizado ante los muy recientes informes de que las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina están atacando a la población civil que huye de la ciudad de Jajce.

El Consejo condena enérgicamente todos esos ataques, que constituyen graves violaciones del derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y reafirma que las personas que cometen u ordenan la comisión de graves infracciones de esos Convenios son consideradas directamente responsables de ellas. El Consejo desea que esas violaciones se señalen a la atención de la Comisión de Expertos mencionada en la resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992.

El Consejo exige que todos esos ataques cesen de inmediato.

Decisión de 10 de noviembre de 1992 (3133a. sesión): resolución 786 (1992)

El 5 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 781 (1992)²³¹ sobre las medidas recomendadas o ya adoptadas para aplicar esa resolución, en la que, entre otras cosas, se pedía a la UNPROFOR que vigilara el cumplimiento de la prohibición impuesta a los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y aprobara e inspeccionara los vuelos no militares destinados a esa República o procedentes de ella. El Secretario General describía el concepto general de las operaciones elaborado por la UNPROFOR, que combinaba el despliegue de observadores militares en algunos campos de aviación con informaciones procedentes de fuentes técnicas. Se había acordado con la Presidencia de la Comunidad Europea que, en cuestiones relativas a la resolución 781 (1992), la Misión de Observación de la Comunidad Europea se encargaría de las inspecciones y presentaría informes a la UNPROFOR. La Organización del Tratado del Atlántico del Norte suministraría a la Fuerza información sobre la supervisión técnica. Las medidas descritas ya habían empezado a aplicarse en grado limitado con el despliegue temporal de 30 observadores militares de otras operaciones de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz a los campos de aviación de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El Comandante de la Fuerza estimaba que se necesitarían otros 75 observadores militares para esa tarea²³². El Secretario General añadía que se había logrado la cooperación de las partes interesadas, que era esencial para la aplicación con éxito de la resolución 781 (1992). Los Presidentes de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia habían accedido a que se emplazaran observadores internacionales en los campos de aviación de sus respectivos países y habían concertado acuerdos con la UNPROFOR. En cuanto a Bosnia y Herzegovina, la UNPROFOR había firmado acuerdos similares con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República que daban acceso sin restricciones a la Fuerza a los campos de aviación del país, y separadamente con el dirigente de los serbios de Bosnia respecto de dos campos de aviación en la zona de Banja Luka. El Secretario General concluyó observando que creía que el concepto que describía en su informe permitiría la aplicación efectiva y eficaz de la resolución 781 (1992). Por tanto, recomendaba que el Consejo aprobara la necesaria ampliación de la UNPROFOR sobre la base del plan descrito²³³.

En una carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²³⁴, el Secretario General dio a conocer la información recibida por la UNPROFOR hasta entonces sobre posibles violaciones de la prohibición de vuelos militares impuesta en virtud de la resolución 781 (1992), y sobre la imposibilidad de corroborar la información sobre esas infracciones con los medios de que disponía la UNPROFOR.

En su 3133a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 5 de diciembre y su carta de 6 de noviembre.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado entre el transcurso de las consultas previas del Consejo²³⁵, e hizo varias enmiendas orales al texto en su forma provisional²³⁶.

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) cartas de fecha 2 y 8 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina²³⁷, en las que denunciaba nuevas violaciones por el agresor de la prohibición de vuelos militares impuesta en virtud de la resolución 781 (1992), y pedía que el Consejo considerara urgentemente nuevas medidas necesarias para aplicar la prohibición, como se contemplaba en esa resolución; y *b*) una carta de fecha 2 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Venezuela²³⁸, en la

²³² S/24767, párr. 5.

²³³ *Ibid.*, párr. 10.

²³⁴ S/24783.

²³⁵ S/24784.

²³⁶ Véase S/PV.3133, págs. 6 y 7.

²³⁷ S/24750 y S/24777, respectivamente.

²³⁸ S/24769.

²²⁹ S/24675, S/24703, S/24709, S/24717 y S/24734, respectivamente.

²³⁰ S/24744.

²³¹ S/24767 y Add.1, de 9 de noviembre de 1992.

que sugería que quizá fuera útil que el Consejo recibiera información actualizada de la Secretaría que permitiera evaluar las denuncias que recibiera sobre violaciones de la resolución 781 (1992). Venezuela consideraba que esas denuncias debían ser verificadas y, en caso de comprobarse su veracidad de manera independiente, debían ponerse en ejecución las medidas contempladas por la resolución.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí, oralmente enmendado en su forma provisional.

Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que, dado que su delegación estaba a favor del establecimiento de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con el consentimiento de todas las partes interesadas, y apoyaba las recomendaciones de vigilar dicha prohibición presentadas por el Secretario General, votaría a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, reiteró la posición de China de que no estaba a favor de ningún uso de la fuerza para establecer esa prohibición. China esperaba que todas las partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplieran su compromiso de respetar la prohibición de vuelos militares y cooperasen plenamente con la UNPROFOR²³⁹.

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 786 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 781 (1992), de 9 octubre de 1992,

Tomando nota del informe, de fechas 5 y 9 de noviembre de 1992, presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 781 (1992), del Consejo de Seguridad, así como de su carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, posterior a dicho informe,

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en el país,

Teniendo en cuenta la necesidad de un rápido despliegue de supervisores sobre el terreno con fines de observación y verificación,

Gravemente preocupado por la indicación que figura en la carta del Secretario General de 6 de noviembre de 1992 sobre las posibles violaciones de su resolución 781 (1992) y sobre la imposibilidad de corroborar la información sobre tales violaciones con los medios técnicos de que dispone actualmente la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge complacido* el actual emplazamiento avanzado de observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en campos de aviación situados en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. *Reafirma* su prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, que se aplicará a todos los vuelos, tanto de aviones como de helicópteros, a reserva de las excepciones que figuran en el párrafo 1 de la resolución 781 (1992), y reitera que todas las partes y demás interesados deben cumplir con esta prohibición;

3. *Apoya* el concepto general de las operaciones descrito en el informe presentado por el Secretario General, de 5 y 9 de noviembre de 1992, en cumplimiento de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad y hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados, incluidos todos los gobiernos que tienen aeronaves en la zona, para que cooperen plenamente con la Fuerza;

4. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados para que en adelante dirijan todas las solicitudes de autorización de vuelos con arreglo al párrafo 3 de su resolución 781 (1992) a la Fuerza y a que adopten disposiciones especiales en lo que respecta a los vuelos de la Fuerza y todos los demás vuelos en apoyo de la operación de las Naciones Unidas, incluida la ayuda humanitaria;

5. *Aprueba* la recomendación contenida en el párrafo 10 del informe del Secretario General en el sentido de que se amplíen los efectivos de la Fuerza, de conformidad con lo propuesto en el párrafo 5 del informe, a fin de permitirle poner en práctica el concepto de las operaciones;

6. *Reitera* su determinación en el caso de las violaciones que se le comuniquen ulteriormente, de considerar con urgencia, en cumplimiento de su resolución 781 (1992) las demás medidas que sean necesarias para hacer obedecer la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 16 de noviembre de 1992 (3137a. sesión): resolución 787 (1992)

En una carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁴⁰, los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía, como miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), señalaron a la atención la difícil situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina al acercarse el invierno. Afirmaron que la comunidad internacional era incapaz de proveer a las víctimas una asistencia humanitaria suficiente; que la situación estaba empeorando debido a la constante agresión de los elementos serbios, que con ataques contra la población civil seguían violando los principios de la Carta, el derecho internacional humanitario y las normas básicas del comportamiento civilizado; que persistía la “depuración étnica”, principalmente contra los musulmanes, cuya existencia misma en sus tierras ancestrales estaba amenazada. El Grupo de Contacto pedía que se celebrase inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para adoptar con urgencia las siguientes medidas: establecer corredores seguros y tomar acciones efectivas para evitar que se obstaculizase la entrega de asistencia humanitaria, lograr el cumplimiento efectivo de las zonas de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina y actuar para llevar ante un tribunal internacional a los responsables de la “depuración étnica”, las ejecuciones en masa y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario.

En una carta de fecha 4 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁴¹, el representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que si no se tomaban medidas para detener la agresión serbia, aplicar las resoluciones en vigor del Consejo de Seguridad y la Asamblea General y cumplir los acuerdos de la Conferencia de Londres, los esfuerzos de

²⁴⁰ S/24620. Véase también, más arriba, la 3119a. sesión del Consejo, celebrada el 6 de octubre de 1992, en la que se incluyó por primera vez esa carta en el orden del día del Consejo.

²⁴¹ S/24761.

²³⁹ S/PV.3133, págs. 7 y 8.

los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia quedarían anulados por el uso flagrante de la fuerza militar y el marco constitucional propuesto para su país dejaría de tener significado. Por tanto, pedía que se celebrara lo antes posible una sesión oficial del Consejo a fin de debatir a fondo todos los aspectos de la cuestión.

En cartas separadas de fecha 9 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo²⁴², los representantes de Bélgica y Francia expresaron su grave preocupación por la situación en Bosnia y Herzegovina. Señalando que en la resolución 713 (1991) y en todas sus resoluciones posteriores el Consejo había decidido seguir examinando esa cuestión, pidieron que se celebrara una sesión urgente del Consejo a esos efectos.

En su 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992, el Consejo incluyó las cartas del Grupo de Contacto de la OCI y de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Bélgica y Francia en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 3134a. a 3137a., celebradas los días 13 y 16 de noviembre de 1992.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los siguientes representantes, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto: en la 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, a los representantes de Albania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, las Comoras, Croacia, Alemania, Egipto, Indonesia, la República Islámica del Irán, Italia, Jordania, Malasia, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Eslovenia y Turquía; en la 3135a. sesión, celebrada también el 13 de noviembre, a los representantes del Afganistán, Kuwait, Lituania, Noruega, Rumania, Túnez y Ucrania; en la 3136a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, a los representantes de Grecia, Malta y los Emiratos Árabes Unidos; y en la 3137a. sesión, celebrada también el 16 de noviembre, a los representantes de Argelia y Bangladesh.

En su 3134a. sesión, el Consejo también decidió, mediante votación, invitar al Sr. Nasser Al-Kidwa, Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, no de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero con los mismos derechos de participación que los contemplados en el artículo 37²⁴³. En la misma sesión, el Consejo formuló invitaciones de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional a las siguientes personas: el Sr. Vance y Lord Owen, Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo y a solicitud del representante de Bélgica; la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas; y el Sr. Mazowiecki²⁴⁴, a petición de los representantes de Bélgica y Francia. Los representantes de China y Zimbabwe expresaron sus reservas sobre lo adecuado de invitar al Sr. Mazowiecki a dirigirse al Consejo, aduciendo que las cuestiones de derechos humanos eran competencia de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General y

no del Consejo de Seguridad, y que como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos debería informar a ese órgano²⁴⁵. En su 3135a. sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo invitó al Sr. Ilija Djukic, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, a solicitud de éste, a dirigirse al Consejo en el debate sobre el tema²⁴⁶.

En la 3134a. sesión, el Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia²⁴⁷ y los documentos presentados de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) y el párrafo 1 de la resolución 780 (1992), relativos a las violaciones del derecho humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. También señaló a su atención los siguientes documentos: a) notas de fechas 3 de septiembre y 6 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el Secretario General²⁴⁸, en las que transmitía dos informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparados por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos; b) una carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los miembros del Grupo de Contacto de la OCI²⁴⁹, en la que reiteraban su llamamiento para que se celebrase inmediatamente una sesión del Consejo, se instaba a que no se negara a Bosnia y Herzegovina su derecho inherente a la defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y se pedía al Consejo que levantase el embargo de armas contra ese país; y c) varias otras cartas²⁵⁰.

Hablando al comenzar el debate, el Sr. Vance dijo que la situación en la ex Yugoslavia seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, se evadía y violaba el régimen de sanciones establecido por el Consejo y la crisis humanitaria estaba empeorando. Habida cuenta de la compleja situación, la comunidad internacional debía demostrar la más firme decisión de lograr una cesación de hostilidades duradera y el acatamiento de los principios de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las decisiones del Consejo. Mencionó varias cuestiones que preocupaban al Consejo. En cuanto al tema crítico de las sanciones, dijo que era evidente que el petróleo embargado entraba en cantidades cada vez mayores a Belgrado. Los productos se transportaban por tierra a través de Serbia y debían ser vigilados más cuidadosamente en sus puntos de origen y destino. También era necesario controlar más cuidadosamente

²⁴⁵ S/PV.3134, págs. 9 y 10 y 11, respectivamente; véase también el capítulo III, caso 5.

²⁴⁶ Véase también el capítulo III, caso 7.

²⁴⁷ S/24795.

²⁴⁸ S/24516 y S/24766, respectivamente.

²⁴⁹ S/24678.

²⁵⁰ Cartas de fechas 16 a 21 de octubre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina y carta de fecha 2 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General (S/24675, S/24677, S/24685, S/24700 y S/24754); cartas de fechas 20 a 24 de octubre de 1992 y 4 de noviembre de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/24702, S/24704, S/24711 y Corr.1 y S/24778); cartas de fechas 2 y 4 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/24748, S/24759, S/24772 y S/24776); y carta de fecha 5 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/24793).

²⁴² S/24785 y S/24786, respectivamente.

²⁴³ El debate sobre esta cuestión figura en S/PV.3134, págs. 3 a 8; véase también el capítulo III, caso 6.

²⁴⁴ Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia.

los envíos por agua en el Adriático y a lo largo del Danubio. A su juicio, era esencial mantener y aplicar el embargo de armas. Su levantamiento, como algunos habían sugerido, no contribuiría a una paz duradera y podría ser contraproducente. Además, levantarlo sólo para una parte no era factible ni deseable. Con ello sólo se ampliaría y profundizaría la guerra en Bosnia y Herzegovina y se pondría en peligro la eficacia de la operación de la UNPROFOR, y podría llevar el conflicto a toda la región de los Balcanes. Acogió con beneplácito la cesación del fuego recientemente declarada por los comandantes militares de las tres facciones que luchaban en Sarajevo, bajo los auspicios de la UNPROFOR. Si bien era demasiado pronto para extraer conclusiones, esperaba que las tres partes cumplieran sus compromisos. También era esencial que todas las partes en la ex Yugoslavia cooperaran con la UNPROFOR en la realización de sus misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz.

El Sr. Vance continuó subrayando varias cuestiones derivadas del informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional de Ginebra. Una de ellas era la importancia atribuida por los Copresidentes a las propuestas constitucionales de la Conferencia para Bosnia y Herzegovina. Desde el principio, habían rechazado la partición del país y su reorganización según líneas territoriales sobre una base étnica. Consideraban que esas propuestas constituían una base sólida para la organización futura del país, y les complacía el respaldo dado por los miembros del Consejo de Seguridad. Recordó que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían establecido directrices destinadas a idear soluciones para los problemas de la ex Yugoslavia, que los Copresidentes habían intentado mantener claramente a la vista. El Consejo había pedido un arreglo político consistente con los principios de la Carta y de las normas internacionales de derechos humanos; había condenado a justo título las expulsiones por la fuerza, las detenciones ilegales y todos los intentos de cambiar la composición demográfica de los territorios; y había invocado los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en especial la inviolabilidad de las fronteras, tanto interiores como exteriores, y el no reconocimiento de los intentos de alterar unilateralmente tales fronteras. Además, la Asamblea General había mencionado expresamente el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y el no reconocimiento del botín de la agresión y de la adquisición de territorios por la fuerza. Subrayó que la comunidad internacional no podía aceptar el incumplimiento de esas directrices²⁵¹.

Lord Owen señaló que el proceso de Ginebra, una conferencia en sesión continua que había comenzado el 3 de septiembre, tenía la tarea de unificar la anterior Conferencia de la Comunidad Europea sobre Yugoslavia y la actividad creciente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en la ex Yugoslavia. Por tanto, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la diplomacia preventiva habrían de manejarse en conjunto. Los esfuerzos conjuntos de la Comunidad Europea y de las Naciones Unidas se basaban en las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, que preveían que los organismos regionales trabajasen en colaboración con el Consejo de Seguridad. Los primeros trabajaban bajo la autoridad de las Naciones Unidas y dependían de personal clave

de la Organización para lograr un mando efectivo integrado de las Naciones Unidas. Dijo que se había reunido a las partes en conflicto de Bosnia y Herzegovina en un diálogo que en términos generales había sido constructivo en dos esferas principales: la esfera política respecto a la futura constitución y la esfera militar respecto a la cesación de las hostilidades. Las propuestas constitucionales para Bosnia y Herzegovina de la Conferencia Internacional indicaban claramente que no habría una nueva división de Bosnia y Herzegovina en tres provincias separadas, ya que un arreglo de esa índole constituiría un mero respaldo de la depuración étnica. Los musulmanes de Bosnia y los croatas de Bosnia aceptaban plenamente esa situación, así como la gran mayoría de las propuestas constitucionales. Los serbios de Bosnia estaban participando y presentando contrapropuestas. Lamentablemente, muchos de sus dirigentes parecían seguir queriendo una única provincia bosnio serbia geográficamente contigua que estuviera conectada con las partes de Croacia de mayoría serbia y con la República de Serbia en una Gran Serbia. A su juicio, no sería fácil presionarlos para que abandonaran ese sueño. Señaló que aunque las sanciones eran un instrumento contundente que a menudo afectaba más a los inocentes que a los culpables, eran la única arma pacífica de que disponía el mundo. Era vital que se aprobara una resolución que cubriera los huecos existentes en el embargo de petróleo existente. En cuanto a la cesación del fuego recientemente negociada, advirtió que mucho dependía de la reacción de los dirigentes militares locales. Reconoció que una cesación del fuego tenía sus peligros políticos, ya que la línea del frente, establecida por la fuerza, corría el peligro de convertirse en una frontera política de hechos asumidos. Sin embargo, con la publicación del proyecto de constitución, las partes en la cesación del fuego reconocían el marco político para el logro de un arreglo en el que estaban trabajando los Copresidentes. Añadió que era necesario decir con toda claridad, en el Consejo de Seguridad, que la línea del frente de los serbios de Bosnia tenía que retroceder y que la comunidad internacional no podía aceptar la filosofía de los serbios de que la fuerza era el derecho y de que se quedarían con lo que tenían.

Lord Owen rechazó además los llamamientos de algunos en el Consejo para que se adoptasen soluciones más drásticas, como una intervención militar extranjera en masa o el levantamiento del embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia y Herzegovina sobre la base de que tenía una repercusión injusta sobre sus fuerzas de combate predominantemente musulmanas. Señaló que no había ningún signo de que una potencia militar significativa estuviera dispuesta a actuar, y respecto del embargo de armas, dijo que la experiencia previa demostraba que la prohibición de la venta de armas tendía a moderar los conflictos, en tanto que la promoción de las ventas los profundizaba. Además, no era factible un levantamiento selectivo del embargo de armas y tendría un efecto profundamente adverso en las posibilidades de lograr una cesación de las hostilidades y un arreglo constitucional. Al mismo tiempo, era fundamental que la comunidad internacional aprendiera una lección de Bosnia y Herzegovina y no desaprobara el uso de la fuerza externa. Nunca se habría logrado un acuerdo negociado sobre la prohibición de vuelos si el Presidente de los Estados Unidos no hubiese estado dispuesto a hacerlo cumplir. Como conclusión, expresó la opinión de que, ante la falta de una

²⁵¹ S/PV.3134, págs. 13 a 22.

fuerza militar superior en tierra o en el aire, la comunidad internacional debía mantener sus principios mediante la presión constante y persistente, ejercida en forma cotidiana sobre toda parte intransigente que no negociase de manera constructiva. El debate en el Consejo de Seguridad era parte importante de ese proceso²⁵².

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados dijo que el acceso humanitario estrictamente neutral en Bosnia y Herzegovina se encontraba a menudo obstaculizado por consideraciones políticas, objetivos militares y un comportamiento hostil. Por tanto, pedía que se enviaran tropas adicionales de la UNPROFOR para reforzar la seguridad y aumentar la capacidad logística del ACNUR a fin de prestar el socorro necesario. En el desempeño de labores humanitarias en la ex Yugoslavia, se había planteado el interrogante de cómo lograr el equilibrio adecuado para que las sanciones sirvieran de instrumento político pero no se convirtieran en un arma mortal contra los débiles. Agradeció que el Comité de sanciones hubiese reconocido las necesidades especiales del ACNUR, como demostraba la reciente aprobación total de una solicitud para prestar asistencia. Señalando que el regreso de los refugiados y los desplazados, que consideraba un intento de poner término a la depuración étnica, era una tarea humanitaria y política, dijo que sería una labor sumamente difícil relacionada claramente con el progreso hacia un arreglo político. Añadió que si se creaban santuarios para los refugiados y los desplazados, deberían estar vinculados con la presencia y la capacidad de la UNPROFOR. Volvió a señalar a la atención del Consejo la apremiante cuestión de la liberación de los detenidos en Bosnia y Herzegovina, insistiendo en que, en ausencia de otras soluciones viables, la comunidad internacional debería estar dispuesta a compartir la carga que significaba recibir a ese grupo tan vulnerable de personas. Como conclusión, dijo que el ACNUR por sí solo no podía impedir el sufrimiento y las muertes en masa durante el invierno. Para evitar las peores consecuencias se necesitaba el mantenimiento y ampliación de la cesación del fuego existente; un compromiso renovado de las partes de respetar el paso seguro de los bienes de socorro y la no interrupción de los servicios públicos; el despliegue inmediato de la UNPROFOR y flexibilidad en la aplicación de su mandato para que brindase apoyo logístico amplio; la provisión masiva, bilateral y multilateral, de recursos; y presiones a todos los interesados, dentro y fuera de la región, a fin de que las fronteras se mantuvieran abiertas a quienes huyeran para sobrevivir, y para recibir a los detenidos²⁵³.

El Representante Especial dijo que en el contexto del conflicto que estaba teniendo lugar en el territorio de Bosnia y Herzegovina, la cuestión de los derechos humanos no se podía examinar separadamente de la situación política y militar. El problema acuciante era el derecho humano fundamental a la vida, que estaba absolutamente amenazado. La violación de ese derecho y de otros derechos humanos esenciales era masiva y grave y contradecía los Pactos de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra, que exigían el respeto de los derechos de la población civil durante los conflictos armados. Observó que esas violaciones se derivaban de la práctica de la “depuración étnica”, que no era consecuencia sino objetivo de

la guerra. Esa práctica la habían emprendido las autoridades serbias en Bosnia y Herzegovina y en las partes de Croacia bajo el control de las fuerzas serbias, donde no podía impedir las ni siquiera la presencia de la UNPROFOR. Añadió que la población serbia de las zonas de Bosnia y Herzegovina controladas por el Gobierno de esa República y las fuerzas armadas de Croacia también era víctima de discriminación y violaciones de los derechos humanos. A su juicio, si bien estos actos debían condenarse de por sí, no eran elementos de una política sistemática. Propuso tres medidas urgentes desde la perspectiva de los derechos humanos: el cierre de los campamentos de detención; el establecimiento de zonas de seguridad para fines humanitarios en Bosnia y Herzegovina; y el establecimiento de corredores para los suministros humanitarios, particularmente en las ciudades y zonas asediadas. Añadió que la situación de los derechos humanos requería una acción sistemática y coordinada. La asistencia a las víctimas debía ir emparejada con la voluntad de castigar a los culpables, especialmente a los que cometieran crímenes de guerra. Exhortó a que se estableciera la Comisión de Expertos indicada en la resolución 780 (1992) para seguir examinando esa cuestión. Como conclusión, observó que los cambios profundos que habían tenido lugar en el mundo habían llevado al reconocimiento de que el respeto de los derechos humanos se había convertido en un elemento fundamental de la seguridad internacional. La ex Yugoslavia era uno de los retos más graves, y al mismo tiempo trágicos, al que se enfrentaban la comunidad internacional y las organizaciones internacionales, especialmente las Naciones Unidas. Por tanto, era urgente que la Organización adoptase medidas eficaces para proteger los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en el resto del territorio de la ex Yugoslavia, en especial Kosovo y Vojvodina²⁵⁴.

El representante de Bosnia y Herzegovina observó que era la primera vez, en los seis meses que llevaba como Miembro de las Naciones Unidas, que se había dado a su país la oportunidad de presentar su caso en forma oral al Consejo de Seguridad. Aunque su Gobierno apoyaba plenamente los esfuerzos humanitarios realizados para aliviar el sufrimiento de sus ciudadanos, incluida la creación sugerida de zonas de seguridad temporales, y hacía suyo el marco constitucional propuesto, subrayó que el elemento más importante de la solución, la aplicación y ejecución de los compromisos y decisiones existentes, todavía no se había logrado. Su país seguía siendo víctima de la agresión y sus ciudadanos su objetivo. Como había afirmado el Relator Especial, la “depuración étnica” no parecía ser la consecuencia de esa agresión, sino más bien el objetivo, amenazando con el exterminio de un segmento de la población. Ese crimen no sólo había continuado sino que se había intensificado, y no podía detenerse simplemente mediante el procesamiento. Si el Consejo no adoptaba medidas directas para detener ese crimen y para que se aplicasen las medidas que había aprobado, debía admitir y reconocer plenamente el derecho soberano y absoluto de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa. La defensa propia ejercida a través de las autoridades legítimas o de los mecanismos internacionales promovía el respeto de los principios constitucionales, las normas humanitarias, el dominio del derecho y el orden, y en última instancia la reconciliación²⁵⁵.

²⁵² *Ibid.*, págs. 23 a 31.

²⁵³ *Ibid.*, págs. 31 a 38.

²⁵⁴ *Ibid.*, págs. 38 a 42.

²⁵⁵ *Ibid.*, págs. 47 a 55.

Muchos de los oradores subrayaron la importancia de lograr un arreglo político a los conflictos en la ex Yugoslavia y expresaron su apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco apropiado, cuando no el único, para llegar a una solución amplia y duradera. Hicieron suyas las propuestas presentadas en ese contexto sobre un nuevo arreglo constitucional para Bosnia y Herzegovina como buena base para las negociaciones entre las tres comunidades constituyentes, respetando a la vez los principios en los que insistía la comunidad internacional: que la adquisición de territorios por la fuerza y la práctica de la “depuración étnica” eran ilícitas e inadmisibles y no se debería permitir que afectaran el resultado de las negociaciones, y que se debería respetar la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. Señalando que la situación en el terreno seguía deteriorándose, a pesar de los ingentes esfuerzos de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea, instaron al Consejo de Seguridad a perseverar en sus gestiones y fortalecer sus medidas²⁵⁶. En ese sentido, varios oradores apoyaron el fortalecimiento del régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia y su estricta aplicación²⁵⁷.

En su 3135a. sesión, celebrada también el 13 de noviembre, el representante de Malasia lamentó que se hubieran tardado 12 semanas en celebrar la sesión de emergencia del Consejo solicitada por los miembros de la OCI para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina. Dijo que el Consejo tenía que respetar siempre el derecho de los Estados Miembros de pedir una sesión de emergencia del Consejo, con un debate oficial, para considerar una situación tan grave, que suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁵⁸.

Varios oradores se hicieron eco de la declaración de los Copresidentes instando a que se mantuviera el embargo de armas en toda Yugoslavia y se aplicara estrictamente²⁵⁹. Otros oradores también apoyaron la propuesta de desplegar observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina para facilitar la aplicación de las resoluciones del Consejo²⁶⁰. Algunos advirtieron que si no se producían cambios de políticas y acciones efectivas sobre el terreno, en

especial para poner fin a la injerencia externa en Bosnia, se deberían considerar otras medidas²⁶¹.

Por otra parte, otros oradores hicieron suyo el llamamiento de Bosnia y Herzegovina de que, como el Consejo de Seguridad no había podido detener la agresión contra ese país, un Estado Miembro independiente de las Naciones Unidas amenazado de extinción, se debería levantar, o amenazar con levantar, el embargo de armas contra ese país y permitirle ejercer su derecho inherente a la legítima defensa reconocido por la Carta²⁶². Varios de esos y otros oradores instaron al Consejo a que adoptara medidas de aplicación de conformidad con el Capítulo VII de la Carta para detener e invertir la agresión serbia, o considerarse la posibilidad de adoptar esas medidas en caso de que el agresor continuara su incumplimiento²⁶³. Algunos expresaron preocupación por el hecho de que si no se respondía a la agresión contra Bosnia y Herzegovina, los Estados pequeños y más débiles, en particular, perderían confianza en la capacidad del Consejo de salvaguardar su seguridad²⁶⁴.

En la esfera humanitaria, tanto los miembros del Consejo como los países no miembros expresaron su apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus diversos organismos y las organizaciones no gubernamentales que prestaban asistencia al pueblo de Bosnia. Varios países apoyaron que se emprendieran nuevas medidas, como el establecimiento de zonas seguras, bajo protección militar, dentro de Bosnia y Herzegovina para proteger a los que se había forzado a abandonar sus hogares y convertirse en refugiados²⁶⁵, y el procesamiento de los responsables de la “depuración étnica” y de crímenes de guerra²⁶⁶.

En su 3136a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido²⁶⁷. También señaló a su atención una carta de fecha 12 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina²⁶⁸ en la que objetaba a la propuesta de los Estados Unidos de enviar asisten-

²⁵⁶ S/PV.3134, págs. 56 a 58 (Cabo Verde); págs. 58 a 62 (Japón); págs. 62 a 67 (Bélgica). Véase también S/PV.3135, págs. 8 y 9 (Reino Unido); págs. 17 y 18 (Francia); pág. 24 (Turquía); pág. 28 (Malasia); págs. 36 y 37 (Alemania); págs. 43 y 44 (Egipto); S/PV.3136, págs. 5, 7 y 8 (Federación de Rusia); págs. 11 a 13 (Ecuador); págs. 18 a 20 (Venezuela); págs. 24 a 26 (Zimbabue); pág. 29 (Pakistán); págs. 44 y 45 (Canadá); págs. 52 y 53 (Albania); págs. 61 y 62 (Observador Permanente de Palestina en su calidad de Presidente del Grupo Árabe); pág. 76 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, págs. 5 y 6 (India); págs. 12 a 14 (Hungria); pág. 16 (Italia); pág. 30 (Comoras); pág. 32 (Noruega); pág. 42 (Croacia); págs. 83 y 84 (Ucrania); pág. 93 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 94 a 96 (Grecia); pág. 101 (Malta); págs. 119 a 121 (China).

²⁵⁷ S/PV.3134, págs. 57 y 58 (Cabo Verde); pág. 61 (Japón); pág. 67 (Bélgica); S/PV.3135, pág. 8 (Reino Unido); págs. 11 y 12 (Estados Unidos); pág. 17 (Francia); pág. 34 (Malasia); pág. 37 (Alemania); S/PV.3136, págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 14 y 15 (Ecuador); pág. 33 (Pakistán); pág. 41 (Eslovenia); pág. 47 (Canadá); y S/PV.3137, pág. 13 (Hungria); pág. 16 (Italia); pág. 33 (Noruega); pág. 86 (Ucrania); pág. 98 (Grecia); pág. 102 (Malta); pág. 111 (Bangladesh); págs. 123 y 124 (Austria).

²⁵⁸ S/PV.3135, pág. 27.

²⁵⁹ S/PV.3135, pág. 8 (Reino Unido); pág. 17 (Francia); S/PV.3136, pág. 6 (Federación de Rusia); págs. 11 y 13 (Ecuador); y S/PV.3137, pág. 86 (Ucrania).

²⁶⁰ S/PV.3135, pág. 8 (Reino Unido); pág. 17 (Francia); pág. 37 (Alemania); S/PV.3136, pág. 15 (Ecuador); y S/PV.3137, pág. 33 (Noruega).

²⁶¹ S/PV.3135, págs. 8 y 9 (Reino Unido) y pág. 13 (Estados Unidos).

²⁶² S/PV.3135, pág. 24 (Turquía); pág. 33 (Malasia); pág. 41 (Egipto); S/PV.3136, pág. 33 (Pakistán); pág. 58 (Indonesia); págs. 68 a 72 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, págs. 18 a 21 (Qatar); págs. 27 a 30 (Comoras); pág. 36 (Lituania); pág. 42 (Croacia); pág. 51 (Kuwait); pág. 57 (Afganistán); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 111 (Bangladesh); pág. 113 (Senegal).

²⁶³ S/PV.3135, pág. 32 (Malasia); pág. 45 (Egipto); S/PV.3136, pág. 58 (Indonesia); pág. 67 (Jordania); pág. 72 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, pág. 46 (Azerbaiyán); pág. 51 (Kuwait); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 112 (Bangladesh).

²⁶⁴ S/PV.3135, pág. 35 (Malasia); S/PV.3136, págs. 34 y 35 (Pakistán); pág. 53 (Albania); pág. 66 (Jordania) y S/PV.3137, pág. 27 (Comoras); págs. 88 a 90 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 112 (Bangladesh).

²⁶⁵ S/PV.3134; págs. 42 a 45 (Austria); S/PV.3135, pág. 21 (Turquía); págs. 32 y 33 (Malasia); S/PV.3136, pág. 53 (Albania); pág. 58 (Indonesia); pág. 61 (Observador Permanente de Palestina en su calidad de Presidente del Grupo Árabe); y S/PV.3137, pág. 13 (Hungria); pág. 41 (Croacia); págs. 58 a 60 (Afganistán); pág. 78 (Marruecos); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 111 (Bangladesh); págs. 123 y 124 (Austria).

²⁶⁶ S/PV.3135, pág. 30 (Malasia), págs. 44 y 45 (Egipto); S/PV.3136, pág. 53 (Albania), pág. 67 (Jordania); y S/PV.3137, pág. 14 (Hungria); pág. 33 (Noruega), pág. 51 (Kuwait).

²⁶⁷ S/24808.

²⁶⁸ S/24798.

cia humanitaria a su país a través de Belgrado, ya que, entre otras cosas, debilitaría el embargo económico ya fracasado y mejoraría la capacidad de Belgrado de apoyar la agresión.

El representante de Venezuela señaló que las organizaciones regionales, y la suya propia, no estaban preparadas para enfrentar una tragedia de proporciones y de tan alta intensidad como la existente. Las modalidades clásicas de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria no eran suficientes. Las operaciones de mantenimiento de la paz estaban concebidas para ser aplicadas en situaciones de consenso y acuerdo entre las partes en el conflicto. Claramente, no era el caso en la situación bajo examen. Era necesario imponer el orden, pero las fuerzas en el terreno no estaban autorizadas ni equipadas para la tarea. Aunque votaría a favor del proyecto de resolución, quería dejar constancia de su preocupación por el hecho de que no se hubiera encontrado un medio para ejecutar las resoluciones y lograr que se acataran²⁶⁹.

El representante de Zimbabwe, cuyo país consideraba que el conflicto en Bosnia y Herzegovina era en esencia una guerra civil, creía que la gravedad de la situación justificaba el debate que se estaba celebrando. En última instancia, era el pueblo de la República quien debía resolver el problema, aunque la comunidad internacional podía, y de hecho debía, asistirlo. A ese respecto, era esencial la paciencia y la mediación imparcial. Las Naciones Unidas, como una de las partes mediadoras, debían emprender esa tarea no sólo de manera imparcial sino también en una forma que fuera considerada imparcial. Advirtió que todo enfoque que pudiera ser interpretado como individualización, asignación de responsabilidad, condena o castigo de carácter selectivo sólo habría de servir para exacerbar la situación y hacer aún más difícil una tarea ya complicada para aquellos a quienes se había encomendado la gestión de una solución pacífica negociada²⁷⁰.

En la 3137a. sesión, celebrada también el 16 de noviembre, el Presidente del Consejo señaló a la atención un proyecto de resolución revisado patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido²⁷¹ y unos cambios en el texto: se debía entender que todas las referencias a Bosnia y Herzegovina se referían a la República de Bosnia y Herzegovina.

El representante de la India observó que toda tentativa de imponer arreglos constitucionales a Bosnia y Herzegovina desde fuera sería la fórmula para un desastre. Por tanto, le había alentado oír de Lord Owen, en su declaración ante el Consejo, que todas las partes en Bosnia y Herzegovina habían convenido en usar el proyecto de constitución como base para negociar un arreglo político. Por tanto, podría aceptar el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se estaba examinando, en el que se instaba a las partes a seguir con las negociaciones sobre la base del anteproyecto de constitución. En cuanto al aspecto militar, observó que la UNPROFOR continuaba operando en Croacia y en Bosnia con las reglas tradicionales del mantenimiento de la paz, es decir con el consentimiento y la cooperación de todas las partes. Reiteró que a su país le preocupaba que el Consejo, y las Naciones Unidas en su conjunto, retuvieran la plena autoridad y responsabilidad sobre la ejecución de las medidas au-

torizadas por el Consejo. Su delegación había trabajado con los patrocinadores del proyecto de resolución para lograr una coordinación eficaz, por conducto del Secretario General, de las medidas que los Estados Miembros pudieran tomar para la inspección y verificación del transporte en el Danubio y el Adriático, conforme a los párrafos 12 y 13 del proyecto de resolución. El párrafo 14, en su forma enmendada, había atendido en gran medida las preocupaciones de la India y haría posible que pudiera apoyar el proyecto de resolución. En cuanto a la situación humanitaria, recordó que el Consejo había escuchado una declaración del Relator Especial sobre Yugoslavia nombrado por la Comisión de Derechos Humanos acerca de las violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, incluida Bosnia y Herzegovina. Reiteró la posición de su Gobierno de que se deberían respetar estrictamente las competencias respectivas de los órganos principales de las Naciones Unidas; los informes de derechos humanos de esa naturaleza se debían presentar ante los órganos competentes para ser examinados, en ese caso la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. No obstante, observó que la resolución que autorizaba el nombramiento del Relator Especial incluía específicamente la remisión de informes al Consejo de Seguridad. Además, la situación en Bosnia no tenía precedentes por su carácter multidimensional; se había hecho casi imposible separar los aspectos políticos, militares y humanitarios de la crisis. Por tanto, si bien el Consejo debía tener en cuenta esas violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario en sus recomendaciones y decisiones cuando afectaban directamente la situación política y militar, como había hecho en las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), no debía pasar por alto el hecho de que los órganos competentes para actuar sobre las recomendaciones del Relator Especial seguían siendo la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos²⁷².

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia dijo que su país estaba haciendo todo lo posible y utilizando toda su influencia por lograr el final de la guerra en Bosnia y Herzegovina. Había aceptado plenamente todas las decisiones y principios de la Conferencia de Londres y consideraba que su aplicación coherente era el único medio de poner fin a la guerra. A fin de contrarrestar las alegaciones sobre su implicación en cualquier operación militar en la guerra de Bosnia y Herzegovina, su país había insistido en que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas en todos los aeródromos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y a lo largo de la frontera entre Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia y Croacia. Lamentablemente, no se había aceptado. Su país también había ejercido toda su influencia para lograr un acuerdo entre los serbios de Bosnia y la UNPROFOR a fin de desplegar observadores de las Naciones Unidas en puestos alrededor de Sarajevo a fin de colocar la artillería pesada de los serbios de Bosnia bajo la supervisión de la UNPROFOR. El último miembro del ejército yugoslavo había sido retirado en mayo de 1992, hecho confirmado en el informe del Secretario General y por la Comunidad Europea. Afirmó que la República Federativa de Yugoslavia no tenía reclamaciones territoriales respecto de Bosnia y Herzegovina y condenaba firmemente la práctica de la “depuración étnica” cometida por cualquie-

²⁶⁹ S/PV.3136, págs. 16 a 22.

²⁷⁰ *Ibid.*, pág. 26.

²⁷¹ S/24808/Rev.1.

²⁷² S/PV.3137, págs. 3 a 8.

ra de las partes. Se habían cometido crímenes horribles por todas las partes, inclusive contra los serbios. Expresando su apoyo a la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992), dijo que ya se había presentado al Secretario General el informe de su Gobierno sobre las violaciones del derecho humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia. Añadió que no se podría establecer la paz en el territorio de Bosnia y Herzegovina si no se tenían en cuenta algunos hechos básicos. El meollo de la cuestión era que la guerra en ese país era una guerra étnica, religiosa y civil. La República Federativa de Yugoslavia no podía ser responsable de su estallido ni de su continuación. El agresor en Bosnia y Herzegovina, sólo podía ser la República de Croacia cuyas fuerzas armadas estaban luchando en la actualidad en su territorio. Era imperativo que la comunidad internacional condenara tal comportamiento, que era un quebrantamiento de las normas fundamentales del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Los dirigentes de Bosnia que estaban decididos a crear un Estado nacional a toda costa también tenían que asumir una gran responsabilidad por el derramamiento de sangre que se estaba produciendo, en particular su Presidente, que había hecho todo lo posible por crear un Estado unitario dominado por los musulmanes, que representaban el 41% de la población. El reconocimiento prematuro de Bosnia y Herzegovina por la Comunidad Europea, públicamente admitido por muchos, incluidos Lord Carrington y Cyrus Vance, sólo había ahondado la crisis y la guerra y aumentado el sufrimiento del pueblo de Bosnia y Herzegovina. La fase actual de la guerra se había visto también agravada por mercenarios extranjeros procedentes de algunos países islámicos.

En cuanto al camino a seguir, el Sr. Djukić sostuvo que un arreglo pacífico constituía la única solución auténtica al problema de Bosnia y Herzegovina y que las tres partes en el conflicto debían llegar a una solución mutuamente aceptable en el marco de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia. Su Gobierno estaba dispuesto a cumplir y aceptar plenamente una solución en ese sentido. Entretanto, la República Federativa de Yugoslavia estaba cada vez más alarmada por las solicitudes reiteradas de intervención militar internacional. Bosnia y Herzegovina estaba repleta de armas; los que abogaban por un suministro adicional de armas a cualquiera de las partes simplemente echarían leña al fuego. Advirtió de los efectos nefastos imprevisibles del envío de mercenarios, de las violaciones del embargo de armas y las perspectivas de que el conflicto se convirtiera en una guerra religiosa a gran escala. Por otra parte, hizo un llamamiento para que se levantaran las duras sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia, que su país consideraba unilaterales e injustas. Las sanciones nunca resolvían problemas; difícilmente podían detener la guerra en Bosnia y Herzegovina y estaban afectando duramente a las partes más vulnerables de la población, incluidos medio millón de refugiados, muchos de ellos de Bosnia y Herzegovina. Al levantar las sanciones, las Naciones Unidas demostrarían que la justicia y el humanitarismo podrían prevalecer, y alentarían los esfuerzos del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en favor de cambios históricos y democráticos²⁷³.

El representante de Bosnia y Herzegovina expresó su aprecio por la celebración de las cuatro sesiones del Consejo

de Seguridad sobre la situación en su país, el papel desempeñado por la OCI para lograr que se celebraran, y dio las gracias a todas las delegaciones que habían dado su apoyo a su país en las sesiones. Sin embargo, su delegación se había visto profundamente sorprendida por la participación en la labor del Consejo de un representante del llamado Gobierno de la denominada República de Federativa de Yugoslavia, especialmente a la luz de las conclusiones del Consejo en su resolución 777 (1992) y la resolución 46/242 de la Asamblea General. No parecía haber ningún precedente jurídico que permitiera a esa delegación participar en el debate, y su delegación consideraba que se había hecho estrictamente por la buena voluntad del Consejo. Objetó que el Sr. Djukić hubiera afirmado que la situación en su país era una "guerra"; no podía hablarse de guerra cuando fuerzas pesadamente armadas luchaban contra civiles inermes. Además, al culpar a los musulmanes de Bosnia, los croatas y los dirigentes bosnios, el Sr. Djukić se explayaba en las acusaciones viejas e infundadas que utilizaron los dirigentes de Belgrado para justificar su agresión, la "depuración étnica" y el genocidio en Bosnia y Herzegovina²⁷⁴.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que todos los esfuerzos en Bosnia y Herzegovina debían llevar a una solución rápida y negociada de las diferencias y controversias y no complicar la situación. Algunos de los elementos incluidos en el proyecto de resolución eran conformes con ese enfoque y aceptables para su delegación. Sin embargo, tenía reservas sobre los aspectos del proyecto de resolución encaminados a reforzar las sanciones contra Yugoslavia. A juicio de China, como había indicado cuando se aprobó la resolución 757 (1992), las sanciones no ayudarían a resolver el problema sino que agravarían aún más la situación en la ex Yugoslavia y crearían serias consecuencias para las vidas de los pueblos de la región y la economía de los Estados vecinos. Por tanto, no podía aceptar esos elementos. China también consideraba inapropiado que el proyecto de resolución se refiriera al informe del Relator Especial sobre derechos humanos, ya que no era competencia del Consejo tratar el tema de los derechos humanos. En consecuencia, se abstendría en la votación del proyecto de resolución²⁷⁵.

El representante de Zimbabwe dijo que su delegación también se abstendría en la votación del proyecto de resolución ya que continuaba teniendo serias dudas sobre la validez de las suposiciones subyacentes que llevaron a la aprobación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia de conformidad con la resolución 757 (1992): a saber, que Belgrado podría controlar a los serbios de Bosnia y que las presiones de un régimen duro de sanciones económicas y de otro tipo contra Belgrado inmovilizaría a los serbios de Bosnia. Los que habían participado estrechamente en los esfuerzos por resolver la crisis en Bosnia y Herzegovina en los seis meses anteriores podían atestiguar que los serbios de Bosnia eran cualquier cosa menos los títeres de Belgrado. Aunque eso no quería decir que Belgrado no tuviera ningún tipo de influencia, había una diferencia importante entre la capacidad de controlar y la de influir, que tenía sus limita-

²⁷³ *Ibid.*, págs. 67 a 77.

²⁷⁴ *Ibid.*, págs. 117 y 118.

²⁷⁵ S/PV.3137, págs. 118 a 121.

ciones. Si el Consejo impusiera sanciones punitivas a todos los países que se pensaba que tenían influencia sobre una u otra parte en las diversas situaciones de conflicto de todo el mundo, la lista sería muy larga. Además, era irónico que el país contra el que iban dirigidas las sanciones, la República Federativa de Yugoslavia, hubiera retirado sus fuerzas de Bosnia y Herzegovina hacía seis meses. Aunque había miles de otras tropas extranjeras en Bosnia y Herzegovina que habían desafiado las resoluciones en las que pedía su retirada, el Consejo no estaba considerando ninguna medida punitiva a pesar de la continuación de ese acto de desafío. Sólo estaba dispuesto a reafirmar llamamientos para que se retirasen los elementos del ejército croata²⁷⁶.

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (China y Zimbabue) como resolución 787 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz y reiterando que la prestación de asistencia humanitaria a la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región,

Profundamente preocupado por las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco en el que se puede lograr un arreglo político general de la crisis en la ex Yugoslavia, así como a la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Recordando la decisión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia de examinar la posibilidad de promover el establecimiento de zonas seguras para fines humanitarios,

Recordando también los compromisos contraídos por las partes y demás interesados en el marco de la Conferencia,

Reiterando su llamamiento a todas las partes y demás interesados para que colaboren plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha en el marco de la Conferencia, incluidas las declaraciones conjuntas firmadas en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 y el 20 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); la declaración conjunta hecha en Ginebra el 19 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); el comunicado conjunto hecho público el 1º de noviembre de 1992, en Zagreb, por los Presidentes de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina; el establecimiento del Grupo de Trabajo Militar Conjunto en la República de Bosnia y Herzegovina; y la preparación de un anteproyecto de constitución para la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con gran preocupación de los informes del Relator Especial sobre Yugoslavia nombrado en un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que investigara la situación de los derechos humanos en la ex

Yugoslavia, en los que se pone de manifiesto que en la República de Bosnia y Herzegovina prosiguen las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, así como graves violaciones del derecho humanitario internacional,

Acogiendo con satisfacción el despliegue de personal adicional de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para la salvaguardia de las actividades humanitarias en la República de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992,

Profundamente preocupado por la información sobre constantes violaciones del embargo establecido en virtud de sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupado también por la información sobre violaciones de las medidas establecidas en aplicación de su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

1. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudien el anteproyecto de constitución como base para negociar un arreglo político del conflicto en el país y para que prosigan las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, negociaciones que se desarrollarán en un período de sesiones continuo e ininterrumpido;

2. *Reafirma* que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de “depuración étnica” es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina, e insiste en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus antiguos hogares;

3. *Reitera firmemente* su llamamiento a todas las partes y a otros interesados para que respeten estrictamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, y afirma que no se aceptará ninguna entidad declarada unilateralmente ni arreglos impuestos con violación de esa integridad;

4. *Condena* el desacato de sus resoluciones anteriores por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, y en particular por las fuerzas paramilitares de los serbios de Bosnia, y exige que éstas y todas las demás partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplan inmediatamente las obligaciones que les imponen dichas resoluciones;

5. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive la infiltración en el país de unidades y personal irregulares, y reafirma su determinación de tomar medidas contra todas las partes y otros interesados que no cumplan las disposiciones de la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y de las demás resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que todas las fuerzas, en particular los elementos del ejército croata, se retiren o queden sometidos a la autoridad del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, o sean licenciados o depongan las armas;

6. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que cumplan sus compromisos de respetar una cesación inmediata de las hostilidades y para que celebren negociaciones, en un período de sesiones continuo e ininterrumpido del Grupo de Trabajo Militar Conjunto, para poner fin al asedio de Sarajevo y de otras ciudades y desmilitarizarlas, tras lo cual las armas pesadas quedarían sometidas a supervisión internacional;

7. *Condena* todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluida en particular la práctica de la “depuración étnica” y la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos a la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma que se considerará responsables individualmente de esos actos a aquellos que los cometan o que ordenen su comisión;

²⁷⁶ *Ibid.*, págs. 121 y 122.

8. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de la Comisión de Expertos prevista en el párrafo 2 de su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, y pide a la Comisión que prosiga activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la “depuración étnica”;

9. *Decide*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y para lograr que los productos básicos y los artículos transportados a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no se desvíen con violación de la resolución 757 (1992), prohibir el transbordo de petróleo crudo, productos de petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves y motores de todo tipo, a menos que ese transbordo esté autorizado específicamente en cada caso por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo a su procedimiento de “no objeción”;

10. *Decide también*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que todo buque en el cual una persona o empresa establecida en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que opere desde su territorio tenga intereses mayoritarios o que le otorguen su control será considerado, a los efectos de la aplicación de las resoluciones pertinentes, como buque de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), independientemente del pabellón que enarbore;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que ninguna de sus exportaciones sea desviada a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con violación de la resolución 757 (1992);

12. *Pide*, de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, empleen todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

13. *Encomia* los esfuerzos que despliegan los Estados ribereños que tratan de lograr el cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) en lo que se refiere a los envíos realizados por el Danubio y reafirma la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

14. *Pide* a los Estados interesados que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo acerca de las medidas que tomen en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la Carta, brinden la asistencia que les pidan los Estados que actúan como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales en cumplimiento de los párrafos 12 y 13;

16. *Considera* que, para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, se deben desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y pide al Secretario General que presente al Consejo lo antes posible sus recomendaciones sobre esta cuestión;

17. *Hace un llamamiento* a todos los donantes internacionales para que contribuyan a la labor de socorro humanitario en la ex Yugoslavia, apoyen el Programa de acción interinstitucional de las Naciones Unidas y el llamamiento consolidados en pro de la ex Yugoslavia y aceleren la prestación de asistencia con arreglo a los compromisos existentes;

18. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a cooperar plenamente con los organismos de ayuda humanitaria y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para garantizar la segura prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan, y reitera su petición a todas las partes y otros interesados en el sentido de que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que participa en la prestación de asistencia humanitaria;

19. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios internacionales pertinentes, estudie la posibilidad y la necesidad de promover zonas seguras para fines humanitarios;

20. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por el informe presentado al Consejo y pide al Secretario General que continúe manteniendo regularmente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos y sobre la labor de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Decisión de 2 de diciembre de 1992: declaración de la Presidencia

Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo el 2 de diciembre de 1992, el Presidente (India) hizo una declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz²⁷⁷. La parte pertinente de la declaración dice lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

...

La situación en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que ya ha sufrido más de 300 bajas, 20 de ellas mortales, sigue siendo muy inquietante. El 30 de noviembre de 1992 dos soldados españoles de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina sufrieron heridas graves en un ataque perpetrado con minas y hoy varios hombres armados han secuestrado a un soldado danés.

...

Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir. Los miembros del Consejo consideran que el secuestro y la detención de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son totalmente inaceptables y exigen la puesta en libertad inmediata e incondicional del personal

²⁷⁷ S/24884; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, págs. 36 y 37.

de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

**Decisión de 9 de diciembre de 1992 (3146a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁷⁸, el representante de Bosnia y Herzegovina, invocando el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, pidió que se celebrase una sesión de emergencia del Consejo en vista del aumento de la agresión contra Sarajevo, Bihac y ciudades de la zona central de Bosnia. La Presidencia de la República instaba al Consejo a que adoptara medidas inmediatas, incluido el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII, para lograr que se cumplieran sus resoluciones y detener la agresión contra la República.

En su 3146a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó la carta antes mencionada en su orden del día.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (India) dijo que tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo se le había autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración²⁷⁹:

El Consejo de Seguridad se manifiesta alarmado ante los informes más recientes de que las milicias serbias han reanudado su ofensiva en Bosnia y Herzegovina, en particular contra la ciudad de Sarajevo, como consecuencia de lo cual se han producido nuevas pérdidas de vidas humanas además de daños materiales y se ha puesto en peligro la seguridad de la fuerza de protección de las Naciones Unidas y del personal de los organismos de socorro internacional, lo que amenaza la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad se siente particularmente inquieto ante los informes de que las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina están obligando a los habitantes de Sarajevo a evacuar la ciudad. El Consejo advierte que las medidas destinadas a impedir que se distribuya la asistencia humanitaria y a obligar a los habitantes de Sarajevo a abandonar la ciudad, incluida la posibilidad de “depuración étnica”, tendrían graves consecuencias para la situación general de ese país.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente estos ataques, que considera violaciones de sus resoluciones pertinentes y de compromisos previos, en particular con respecto a la cesación de las hostilidades, la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, la prestación de asistencia humanitaria a la población civil en condiciones de seguridad y el restablecimiento de los suministros de electricidad y agua.

El Consejo de Seguridad exige la cesación inmediata de estos ataques y de todas las acciones que tengan por objeto impedir la distribución de asistencia humanitaria y obligar a los habitantes de Sarajevo a que abandonen la ciudad.

Si tales ataques y acciones continúan, el Consejo debe examinar lo antes posible la adopción de nuevas medidas contra quienes los cometan o apoyen para garantizar la seguridad de la Fuerza y del personal de los organismos de socorro internacional, la ca-

pacidad de la Fuerza de cumplir su mandato y la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 18 de diciembre de 1992 (3150a. sesión):
resolución 798 (1992)**

En su 3150a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia, Marruecos y el Reino Unido²⁸⁰. También señaló a su atención una carta conjunta dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido²⁸¹, que contenía los textos de tres declaraciones adoptadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre de 1992 relativas a la ex Yugoslavia, el trato que padecían las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia, y la ex República Yugoslava de Macedonia. La segunda declaración registraba la decisión del Consejo Europeo de enviar rápidamente una delegación que investigase los hechos relativos al trato en lugares de detención, y pedía a las Naciones Unidas que adoptaran medidas para apoyar su misión.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 798 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 770 (1992) y 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, así como sus demás resoluciones pertinentes,

Consternado por las informaciones acerca de las detenciones y violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina,

Exigiendo que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención y, en particular, los campamentos de mujeres,

Tomando nota de la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una delegación para que investigue los hechos de que se ha informado hasta la fecha,

1. *Expresa su apoyo* a la iniciativa del Consejo Europeo;
2. *Condena enérgicamente* esos actos de inenarrable brutalidad;
3. *Pide* al Secretario General que proporcione los medios de apoyo necesarios de que disponga en la zona para que la delegación de la Comunidad Europea tenga libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;
4. *Pide* a los Estados miembros de la Comunidad Europea que informen al Secretario General sobre la labor de la delegación;
5. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad en un plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución sobre las medidas adoptadas para prestar apoyo a la delegación;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

²⁷⁸ S/24916.

²⁷⁹ S/24932.

²⁸⁰ S/24977.

²⁸¹ S/24960.

DD. Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia

Decisión de 25 de noviembre de 1992: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁸², el Secretario General informó de que el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia le había transmitido una solicitud para que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas en esa República en vista de su inquietud acerca de la posible repercusión que allí tendrían los combates en otras regiones de la ex Yugoslavia. Añadió que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia habían recomendado el pronto despliegue en Skopje de un pequeño grupo de observadores militares y de policía de la UNPROFOR, con personal político y de apoyo. Su mandato inmediato sería visitar las zonas fronterizas de la República con Albania y Serbia y preparar un informe acerca de la forma en que el despliegue de un número mayor de personal militar y de policía podría contribuir a fortalecer la seguridad y la confianza en la ex República Yugoslava de Macedonia. Por tanto, proponía que se enviase inmediatamente un grupo de personal militar, de policía y civil en una misión exploratoria a la República para preparar un informe que pudiera servir de base para recomendar al Consejo un despliegue más sustantivo de la UNPROFOR en la zona.

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1992²⁸³, el Presidente informó al Secretario General de que el Consejo estaba de acuerdo con su propuesta.

Decisión de 11 de diciembre de 1992 (3147a. sesión): resolución 795 (1992)

El 9 de diciembre de 1992, al Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los resultados de la misión exploratoria a la ex República Yugoslava de Macedonia realizada del 28 de noviembre al 3 de diciembre²⁸⁴. Dijo que la misión había recomendado que se estableciera una pequeña presencia de la UNPROFOR en el lado macedonio de las fronteras de esa República con Albania y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con el mandato esencialmente preventivo de vigilar y comunicar cualquier acontecimiento en las zonas fronterizas que pudiera socavar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazar su territorio. Recomendó además que también se desplegara un pequeño grupo de policía civil de las Naciones Unidas en la zona fronteriza para vigilar a la policía de fronteras de Macedonia, ya que los incidentes provocados por los intentos ilegales de atravesar la frontera habían aumentado la tensión en el lado macedonio. A diferencia del despliegue militar, esa propuesta todavía no había recibido el consentimiento de las autoridades competentes de Macedonia. El Secreta-

rio General informó de que el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR estaba de acuerdo con esas propuestas y también las apoyaba, en la creencia de que un reducido despliegue de ese tipo de las fuerzas de las Naciones Unidas en el lado macedonio de las fronteras contribuiría a que la ex República Yugoslava de Macedonia y los dos países vecinos interesados contasen con un paso seguro durante un período potencialmente turbulento y peligroso. Por tanto, recomendó que el Consejo autorizara esa nueva ampliación del mandato y del personal de la UNPROFOR según los lineamientos propuestos.

En su 3147a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General.

El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²⁸⁵.

También señaló a su atención los siguientes documentos: carta de fecha 16 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Albania²⁸⁶, en la que instaba a que el territorio de la ex República Yugoslava de Macedonia se colocara bajo observación internacional para evitar nuevos derramamientos de sangre; y un intercambio de cartas de fecha 23 y 25 de noviembre de 1992 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁸⁷.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 795 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Recordando la carta del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 25 de noviembre de 1992, en que comunica al Secretario General el asentimiento del Consejo a su propuesta de enviar una misión exploratoria a la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 9 de diciembre de 1992,

Preocupado por la posibilidad de que la situación evolucione de manera tal que socave la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace su territorio,

Acogiendo complacido la presencia de una misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Considerando la solicitud del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia de que se establezca una presencia de las Naciones Unidas en el país,

Recordando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 9 de diciembre de 1992;

2. *Autoriza* al Secretario General a establecer en la ex República Yugoslava de Macedonia, tal como recomienda en su informe, un grupo de la Fuerza de Protección de las Naciones Uni-

²⁸² S/24851.

²⁸³ S/24852.

²⁸⁴ S/24923.

²⁸⁵ S/24940.

²⁸⁶ S/24814.

²⁸⁷ S/24851 y S/24852.

das, y a informar al respecto a las autoridades de Albania y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

3. *Pide* al Secretario General que despliegue inmediatamente al personal militar, así como al personal de asuntos civiles y de administración que recomienda en su informe y despliegue a los supervisores de policía inmediatamente después de recibir el consentimiento del Gobierno en la ex República Yugoslava de Macedonia para hacerlo;

4. *Insta* al grupo de la Fuerza destacado en la ex República Yugoslava de Macedonia a que establezca una estrecha coordinación con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que ya se encuentra allí;

5. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente acerca de la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ORIENTE MEDIO

21. La situación entre el Irán y el Iraq

Decisión de 8 de febrero de 1989 (2844a. sesión): resolución 631 (1989)

El 2 de febrero de 1989, de conformidad con la resolución 619 (1988), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG), correspondiente al período comprendido desde su establecimiento el 9 de agosto de 1988 hasta el 2 de febrero de 1989, y sobre las gestiones del Secretario General para aplicar las demás disposiciones de la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, en la que se estableció el marco para solucionar el conflicto entre el Irán y el Iraq¹. En el informe se describían las medidas adoptadas por el UNIIMOG para vigilar el cumplimiento de la cesación del fuego, que había entrado en vigor el 20 de agosto de 1988, y para investigar las presuntas violaciones de ésta. Se señalaba que, si bien el Grupo había recibido numerosas denuncias de violaciones de la cesación del fuego, la mayor parte eran de escasa importancia y que sólo se habían podido confirmar unas pocas. Es más, el número de violaciones presuntas y confirmadas mensualmente había ido disminuyendo en forma sostenida a medida que el UNIIMOG había ganado la confianza y el respeto de ambas partes. Se había concertado un acuerdo preliminar sobre el estatuto del UNIIMOG con el Gobierno del Iraq, pero todavía se estaba examinando con el Gobierno de la República Islámica del Irán la concertación de un acuerdo similar.

El Secretario General observó que la cesación del fuego, junto con la suspensión de todas las actividades militares en tierra, mar y aire y el retiro sin demora hasta los límites internacionalmente reconocidos, constituían una primera medida para llegar a un acuerdo negociado, tal como se exigía en la resolución 598 (1987). Las conversaciones directas entre las partes que se habían llevado a cabo bajo los auspicios del Secretario General inmediatamente después de la entrada en vigor de la cesación del fuego, habían tenido por objeto llegar a un entendimiento común respecto de las demás disposiciones de la resolución y de la forma y oportunidad de su aplicación. No obstante, las partes seguían teniendo opiniones divergentes sobre diversas cuestiones, a saber: lo que constituía una cesación del fuego, la fecha en que debería comenzar el retiro de las fuerzas hasta los límites interna-

cionalmente reconocidos, y el contexto y la manera en que se debería considerar la cuestión del restablecimiento de la navegación en el río Shatt al-Arab. Tampoco había acuerdo sobre la cuestión más amplia del marco para la celebración de conversaciones directas. Esas discrepancias y los respectivos problemas subyacentes habían dificultado la aplicación cabal y rápida de la resolución 598 (1987).

El Secretario General destacó que, por lo que concernía a la autoridad del Consejo de Seguridad, era importante que esa resolución no se aplicara sólo parcialmente. Haciendo hincapié en la importancia de crear condiciones propicias para la confianza mutua, el Secretario General dijo que abrigaba la firme esperanza de que en un futuro cercano ambas partes adoptaran otras medidas de fomento de la confianza. La aplicación de la resolución dependía de que todos los interesados volvieran a actuar con una actitud positiva e intensificaran sus esfuerzos por aclarar entre sí sus respectivos objetivos. La aplicación de la resolución haría reinar la paz en ambos países y coadyuvaría a la seguridad y la estabilidad de la región en general. No obstante, a ese fin, había que considerar la resolución en un contexto más amplio. Ésta se debía aplicar en consonancia con los principios del derecho internacional en lo que concernía el respeto por la integridad territorial, la no adquisición de territorio por la fuerza, la inviolabilidad de las fronteras internacionalmente reconocidas y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. El principio fundamental era el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales y, en particular, de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas. Para aplicar la resolución también era menester que pudiera restaurarse la normalidad lo antes posible. El Secretario General afirmó que tenía previsto continuar en un futuro próximo las conversaciones con ambos Ministros de Relaciones Exteriores, y estudiar con ellos la manera más eficaz de llevar adelante el proceso. Subrayó que el feliz desenlace de las conversaciones dependía de que ambas partes comprendieran que no habría vencedor ni vencido en la mesa de negociaciones y que se preservarían la integridad, la dignidad y el honor de ambos países. A su juicio, esa era una base sólida para que hubiera conversaciones de paz genuinas y fructíferas entre ambos países bajo sus auspicios. Mientras tanto, el Secretario General consideraba que la continuación de la presencia del UNIIMOG era una condición esencial para seguir avanzando hacia la plena aplicación de la resolución 598 (1987). Además, ambas partes le habían dado seguridades de su apoyo al UNIIMOG y de su acuerdo en que se debería prorrogar su mandato. En consecuencia, el Secretario General recomendó al Consejo que prorrogara el mandato del UNIIMOG por un

¹ S/20442. El UNIIMOG fue creado mediante la resolución 619 (1988), de 9 de agosto de 1988. Su mandato, establecido en los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987), de 20 de julio 1987, era verificar, confirmar y supervisar la cesación inmediata del fuego entre ambos países y el retiro de todas las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos.

período de siete meses y 22 días, hasta el 30 de septiembre de 1989.

En su 2844a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1989, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Nepal) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo². A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 631 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, y 619 (1988), de 9 de agosto de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario general acerca del grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 2 de febrero de 1989, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que cumplan de inmediato la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad;
- b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un período de siete meses y 22 días, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1989;
- c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

**Decisión de 29 de septiembre de 1989
(2885a. sesión): resolución 642 (1989)**

El 22 de septiembre de 1989, con arreglo a la resolución 631 (1989), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el UNIIMOG correspondiente al período comprendido entre el 3 de febrero y el 22 de septiembre de 1989³. El Secretario General señaló que, en términos generales, la cesación del fuego se había mantenido durante el período en examen. Había habido pocas violaciones serias y muchas menores, pero en general las partes habían respetado el compromiso contraído de cesar el fuego y habían cooperado con el UNIIMOG. Se habían concertado acuerdos preliminares con ambos países en relación con el estatuto del UNIIMOG. No obstante, el Secretario General expresó preocupación por las restricciones que se habían impuesto a la libertad de circulación del Grupo en diversos lugares. Además, señaló que, si bien el UNIIMOG continuaba observando satisfactoriamente el cumplimiento de la cesación del fuego, el retiro de las fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas todavía no había tenido lugar, por lo que no se había dado cumplimiento a una parte del mandato del UNIIMOG. En general, existía preocupación por el hecho de que al cabo de un año no se hubiera progresado más allá de la aplicación parcial de los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987), en que se pedía la cesación del fuego y el retiro

de las fuerzas bajo la supervisión de las Naciones Unidas. La situación del momento en que no había ni guerra ni paz, presentaba factores de inestabilidad no sólo para los dos países interesados, sino también para la región. El Secretario General indicó que ambas partes habían reiterado el compromiso contraído de conseguir la plena aplicación de la resolución. Sin embargo, debido principalmente a la desconfianza mutua, las partes discrepaban en su interpretación de cómo se habría de lograr lo que había obstaculizado todo avance. La posición del Iraq era que la resolución debía aplicarse plenamente como un plan de paz. Lo que preocupaba al país era la aplicación de las demás disposiciones de la resolución, una vez que se llevara a cabo el retiro a las fronteras internacionalmente reconocidas. El Iraq sostenía que aún estaban pendientes las conversaciones directas que se habían previsto para llegar a un entendimiento común con respecto a las disposiciones de la resolución en su conjunto. En cambio, la República Islámica del Irán sostenía que el retiro a las fronteras internacionalmente reconocidas era una disposición obligatoria de la resolución que debía cumplirse sin demoras ni condiciones previas. Afirmaba que el retiro tenía que llevarse a cabo como primer paso, junto con la cesación del fuego, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución. Además, ambas partes también habían adoptado distintas posiciones sobre cómo y cuándo se habría de aplicar el párrafo 3 de la resolución, relativo a la liberación y la repatriación de los prisioneros de guerra.

El Secretario General afirmó que él y su Representante Personal habían insistido en la necesidad de que la resolución 598 (1987) se aplicara como un conjunto integrado —planteamiento que el Consejo de Seguridad había apoyado reiteradamente— y que también habían destacado la urgencia que el Consejo atribuía a determinadas disposiciones de esa resolución. Subrayó que la resolución exigía el retiro sin demora hasta los límites internacionalmente reconocidos y que instaba a que los prisioneros de guerra fueran puestos en libertad y repatriados de inmediato. No obstante, reconoció que la aplicación de otras disposiciones podía tomar más tiempo. Informó de que, a ese respecto, era necesario que se dieran seguridades a cada parte del firme compromiso contraído por la otra para aplicar plenamente la resolución, aunque la aplicación de todos los elementos no tomara el mismo tiempo. Insistió en que esas seguridades, que debían ajustarse a los principios pertinentes del derecho internacional, debían darse de manera que se sentaran las bases para la estabilidad y la paz en la región, que era otro objetivo de la resolución. En ese contexto, a los dos países les convenía que se reanudara por completo su vida económica. El Secretario General señaló que confiaba en que las autoridades de ambos países permitieran que su Representante Personal se ocupara de las cuestiones de manera constructiva en la visita que haría a la zona en el correr del año. También dijo que tenía la seguridad de que el Consejo le seguiría dando todo el apoyo necesario. Observando que el UNIIMOG había desempeñado un papel indispensable en la tarea de conseguir que se mantuviera la cesación del fuego, y que la prolongación de su presencia era condición indispensable del progreso futuro hacia la plena aplicación de la resolución 598 (1987), el Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad, con el acuerdo de las partes, que el mandato del Grupo se renovara por otro período de seis meses, hasta el 31 de marzo de 1990.

² S/20449.

³ S/20862.

En su 2885a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1989, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 642 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, y 631 (1989), de 8 de febrero de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 22 de septiembre de 1989, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

a) Exhortar una vez más a las partes interesadas a que cumplan de inmediato la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de marzo de 1990;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

Decisión de 27 de febrero de 1990 (2908a. sesión): declaración del Presidente

En su 2908a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Cuba) informó de que, a raíz de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración, en nombre del Consejo⁵:

El Consejo de Seguridad agradece al Secretario General la información proporcionada respecto del Irán y el Iraq y la presentación de su enfoque integrado en relación con el formato, el programa y el calendario de las conversaciones directas entre las partes destinadas a lograr la aplicación plena de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 1987.

En consecuencia, el Consejo apoya plenamente las actividades del Secretario General encaminadas a la celebración entre ambas partes y bajo los auspicios del Secretario General, de conversaciones directas, estructuradas en forma apropiada, durante un período de dos meses y con un programa concreto, cuyos elementos el Secretario General esbozó a los miembros del Consejo y que propondría a las partes, sobre la base de las observaciones finales que figuran en el informe del Secretario General de 22 de septiembre de 1989.

El Consejo hace un llamamiento a ambas partes a fin de que cooperen plenamente con los continuos esfuerzos del Secretario General, teniendo en cuenta que 18 meses después de la cesación del fuego entre el Irán y el Iraq la resolución 598 (1987) aún no se ha aplicado plenamente.

El Consejo pide al Secretario General que al concluir esta etapa de sus actividades informe al respecto al Consejo, así como sobre los resultados logrados y sobre las medidas ulteriores que el Secretario General prevé para la plena aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

Decisión de 29 de marzo de 1990 (2916a. sesión): resolución 651 (1990)

El 22 de marzo de 1990, con arreglo a la resolución 642 (1989), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el UNIIMOG correspondiente al período comprendido entre el 23 de septiembre de 1989 y el 22 de marzo de 1990⁶. El Secretario General informó de que el Grupo había continuado vigilando el cumplimiento de la cesación del fuego. A pesar de dos graves incidentes de disparos en diciembre de 1989, en general había reinado la calma a lo largo de la línea de cesación del fuego, y había habido una considerable y alentadora disminución del número de violaciones importantes de ésta durante todo el período del mandato. Ambas partes habían seguido cooperando con el UNIIMOG. No obstante, las dos partes habían denegado el acceso de los observadores militares a algunas zonas de operaciones, a pesar de que los acuerdos preliminares sobre el estatuto del UNIIMOG seguían vigentes. Además, como aún no se había producido el retiro de las fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas, no se había dado cumplimiento a algunos elementos del mandato del UNIIMOG. Mientras tanto, el Grupo había continuado perfeccionando sus planes para la supervisión del retiro, una vez que las partes llegaran a un acuerdo al respecto.

El Secretario General también informó de que había hecho los mayores esfuerzos para estudiar en detalle las posiciones de la República Islámica del Irán y el Iraq respecto de los diversos elementos de la resolución 598 (1987) que todavía estaban por aplicarse. La prolongada visita de su Representante Especial a la región, en noviembre de 1989, había tenido por objeto alentar a ambas partes a que centraran su atención en un programa para llevar adelante una nueva fase de conversaciones directas. A pesar de tropezarse con algunas dificultades, había terminado sus visitas a las dos capitales presentando un proyecto de programa de trabajo, que describió a las dos partes para que éstas lo examinaran. Con posterioridad a las visitas de su enviado, el Secretario General había seguido llevando adelante sus esfuerzos, para lo cual se había reunido separadamente con las dos partes y había hecho hincapié en la necesidad de que se celebraran bajo sus auspicios conversaciones directas debidamente estructuradas, con un programa preciso basado en su informe de septiembre al Consejo de Seguridad. No obstante, en diciembre de 1989, todo avance parecía imposible a menos que los miembros del Consejo apoyaran concretamente sus esfuerzos.

En ese contexto, el Secretario General afirmó que la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 27 de febrero de 1990 representaba un importan-

⁴ S/20873.

⁵ S/21172.

⁶ S/21200.

te paso en los esfuerzos para lograr la aplicación de la resolución 598 (1987). Era un indicio de lo que la comunidad internacional consideraba una manera razonable de actuar. Se habían reconocido plenamente la particular urgencia de algunas disposiciones de la resolución (las relativas a un retiro sin demora y a la puesta en libertad y repatriación de los prisioneros de guerra, también sin demora), así como la necesidad de que la resolución se aplicara como un plan de paz y como un conjunto integrado. En consecuencia, tras recibir el apoyo del Consejo, el Secretario General había presentado a ambas partes un proyecto de programa para una nueva fase de conversaciones directas, a fin de lograr la aplicación de la resolución 598 (1987). No obstante, hasta el momento no se había recibido una propuesta definitiva de ninguno de los dos Gobiernos. El Secretario General consideraba que había llegado el momento de que las autoridades de los dos países lo notificaran de su aceptación del programa propuesto, dieran un nuevo impulso político a las conversaciones e indicaran la una a la otra su sinceridad y su determinación de aplicar la resolución. Entretanto, consideraba que resultaba claro que el UNIIMOG seguía desempeñando un papel indispensable para que se mantuviera la cesación del fuego y que la prolongación de su presencia era condición imprescindible a fin de seguir avanzando hacia la plena aplicación de la resolución 598 (1987). En consecuencia, con el acuerdo de ambas partes, recomendó al Consejo que renovara el mandato del UNIIMOG por un período de seis meses, hasta el 30 de septiembre de 1990.

En su 2916a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Yemen Democrático) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁷. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 651 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, y 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 22 de marzo de 1990, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

- a) Exhortar una vez más a las partes interesadas a que cumplan de inmediato su resolución 598 (1987);
- b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1990,
- c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

**Decisión de 27 de septiembre de 1990
(2944a. sesión): resolución 671 (1990)**

El 21 de septiembre de 1990, con arreglo a la resolución 651 (1990), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el UNIIMOG correspondiente al período comprendido entre el 23 de marzo y el 21 de septiembre de 1990⁸. En él informó de que el retiro de las fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas había comenzado el 17 de agosto de 1990, con el retiro de las fuerzas iraquíes. En cumplimiento de su mandato, el UNIIMOG había vigilado el retiro. También había seguido vigilando las líneas de cesación del fuego y se había esforzado por obtener el acuerdo de las partes respecto de otros arreglos que, tras el retiro de las fuerzas, pudieran contribuir a reducir posibles tensiones y a fomentar la confianza entre las partes. A ese respecto, y de conformidad con su mandato, el Grupo había propuesto a ambas partes el establecimiento de zonas de separación y limitación de armamentos a lo largo de las fronteras internacionalmente reconocidas. El Secretario General observó que, si bien el retiro de todas las fuerzas estaba prácticamente terminado, había unos pocos lugares en que, a criterio del UNIIMOG, las fuerzas de ambas partes estaban fuera de los límites internacionalmente reconocidos. En esas circunstancias, recomendó que se prorrogase el mandato del Grupo durante un período limitado de dos meses, hasta el 30 de noviembre de 1990, para permitirle completar su labor en relación con el retiro de todas las fuerzas, y para que las partes y el Consejo dispusieran de tiempo suficiente para considerar si seguía siendo necesario que un tercero imparcial observara la cesación del fuego en las fronteras internacionalmente reconocidas. Durante el período de prórroga, el UNIIMOG continuaría verificando, confirmando y supervisando el retiro de las fuerzas durante las etapas que quedasen por completar; ayudaría a las partes a superar situaciones de tensión; y les prestaría asistencia para que establecieran una zona de separación a cada lado de la frontera, en la que las partes se comprometerían a no destacar fuerzas militares. El Secretario General también recomendó una reducción del contingente del UNIIMOG ya que únicamente se precisaría un 60% de los observadores militares para realizar esas tareas. Agregó que ambas partes habían estado de acuerdo con la prórroga propuesta y que tenía el propósito de emprender nuevas consultas con ellas a principios de noviembre en relación con el futuro del UNIIMOG, tras lo cual formularía recomendaciones al Consejo.

En su 2944a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁹. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 671 (1990), cuyo texto era:

⁸ S/21803.

⁹ S/21822.

⁷ S/21217.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, y 651 (1990), de 29 de marzo de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq de 21 de septiembre de 1990, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de dos meses, es decir hasta el 30 de noviembre de 1990, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de noviembre un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo de Observadores Militares, junto con sus recomendaciones al respecto.

Decisión de 28 de noviembre de 1990 (2961a. sesión): resolución 676 (1990)

El 23 de noviembre de 1990, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el UNIIMOG correspondiente al período comprendido entre el 22 de septiembre y el 20 de noviembre de 1990¹⁰. El informe estaba dividido en dos partes. La primera parte se presentó en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 671 (1990) en la que el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del UNIIMOG, junto con sus recomendaciones. En el informe figuraba también una descripción de las actividades del Grupo durante el período de dos meses. La segunda parte del informe, presentada en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 651 (1990), contenía una descripción detallada de los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 598 (1987).

En la primera parte de su informe, el Secretario General señaló que las dos partes habían completado prácticamente el proceso de retiro a las fronteras internacionalmente reconocidas. A pesar de algunos casos de tensión local, no se habían registrado incidentes graves. El UNIIMOG había concentrado sus esfuerzos en supervisar, verificar y confirmar el retiro de las fuerzas de ambas partes y su ubicación en nuevas posiciones situadas en la frontera o cerca de ella. También había seguido propiciando la idea de establecer una zona de separación y una zona de limitación de armamentos a cada lado de la frontera como medio para fortalecer la confianza y reducir el riesgo de incidentes. Ambas partes habían declarado que aceptaban el principio de crear una zona de separación y que estaban dispuestas a negociar acuerdos detallados para su establecimiento.

En cuanto al futuro del UNIIMOG, el Secretario General informó de que ambas partes habían estado de acuerdo en que, durante la prórroga del mandato, el UNIIMOG debía tener como tareas resolver los problemas fronterizos pendientes; tratar de organizar un intercambio de información entre las partes sobre los campos de minas no señalados; y ayudar a las partes a negociar y poner en práctica una zona de separación y una zona de limitación de armamentos. En su opinión, era apropiado que las Naciones Unidas, por conducto del UNIIMOG, se ocuparan de esas tareas, que si se llevaban

a cabo con éxito, constituirían una aportación importante a la plena aplicación de la resolución 598 (1987). No obstante, agregó que las opiniones diferían sobre la duración del mandato renovado y el número de observadores del UNIIMOG. El Secretario General opinaba que la prórroga debía ser superior a dos meses y que la fuerza del UNIIMOG se debía reducir a 50 ó 60 observadores de cada lado. Las autoridades iraquíes se habían mostrado muy favorables a una renovación del mandato del UNIIMOG por un período completo de seis meses y al mantenimiento de la fuerza actual del Grupo. Las autoridades iraníes habían expresado en un primer momento la opinión de que, como ya se habían cumplido casi íntegramente elementos importantes de lo dispuesto en la resolución 598 (1987), y en los últimos meses se habían logrado progresos en la relación bilateral entre ambas partes, cabía dudar de que siguiese existiendo la necesidad de que intervinieran terceros. Sin embargo, después de un análisis en detalle, la República Islámica del Irán había estado de acuerdo en que se renovara el mandato del UNIIMOG, pero con una fuerza reducida de 50 a 60 observadores militares en cada lado, y que la prórroga sólo debía ser de dos meses. En esas circunstancias, el Secretario General recomendó que el Consejo prorrogara el mandato del Grupo por un nuevo período de dos meses, hasta el 31 de enero de 1991, con un número máximo de 120 observadores militares, más el personal de apoyo necesario, y con las tareas descritas más arriba.

En la segunda parte de su informe, el Secretario General describió sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la resolución 598 (1987). Informó de que, el 3 de julio de 1990, había podido convocar una reunión conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y el Iraq, que había constituido la primera oportunidad de un contacto directo entre los dos ministros desde las reuniones de abril de 1989. Ambas partes habían reiterado su compromiso de aplicar la resolución 598 (1987), que seguía siendo el marco dentro del cual se estaban celebrando todos los contactos entre las dos partes, así como su apoyo a la función del Secretario General a este respecto. Se continuaron celebrando contactos bilaterales y, en octubre, los dos Gobiernos habían reanudado las relaciones diplomáticas. Además, ambas partes habían comenzado a repatriar a sus prisioneros de guerra, con arreglo a lo dispuesto en la resolución.

El Secretario General observó que, cuando el Consejo aprobó su resolución de carácter obligatorio sobre el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, era evidente que su objetivo final era el restablecimiento de relaciones de buena vecindad y el fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad en la región. Aunque se habían aplicado elementos importantes de la resolución, el cambio fundamental en las relaciones entre los dos países se había producido en el momento en que surgía una nueva crisis en la región. Mientras proseguían los contactos entre los dos Gobiernos para dar una base normal a sus relaciones, parecía que se debería volver a examinar el párrafo 8 de la resolución, en el que se pedía al Secretario General que examinara, en consulta con la República Islámica del Irán y el Iraq y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región. El Secretario General consideraba que la plena aplicación de la resolución 598 (1987) podría contribuir positivamente a un marcado mejoramiento de la situación en la región en conjunto. Por lo tanto, se proponía

¹⁰ S/21960.

mantenerse, en la forma que procediera, en estrecho contacto con los Gobiernos interesados con respecto a los párrafos todavía no aplicados de la resolución.

En su 2961a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹¹. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 676 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, y 651 (1990), de 29 de marzo de 1990, y 671 (1990), de 27 de septiembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de 23 de noviembre de 1990 y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de dos meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1991, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de enero de 1991 un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo de Observadores Militares junto con sus recomendaciones al respecto.

**Decisión de 31 de enero de 1991 (2976a. sesión):
resolución 685 (1991)**

El 29 de enero de 1991, de conformidad con la resolución 676 (1990), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el UNIIMOG correspondiente al período comprendido entre el 21 de noviembre de 1990 y el 27 de enero de 1991, junto con sus recomendaciones sobre el futuro del Grupo¹². El Secretario General informó de que las actividades del Grupo se habían visto considerablemente afectadas por los acontecimientos ocurridos en la región del Golfo¹³. El estallido de las hostilidades en la zona había impedido, de hecho, que el UNIIMOG continuara realizando sus actividades en el Iraq y había obligado a transferir temporalmente a otros sitios a todo el personal destacado en ese país. El Secretario General observó que, durante el período del mandato, la situación general a uno y otro lado de las fronteras internacionalmente reconocidas había seguido siendo de considerable calma. En una reunión técnica de expertos militares, celebrada el 6 de enero de 1991, las partes habían concertado acuerdos sobre las tareas restantes del UNIIMOG: la cuestión de las posiciones objeto de controversia a lo largo de la frontera internacionalmente reconoci-

da; el intercambio de información sobre campos de minas; y el establecimiento de una zona de separación a lo largo de la frontera internacionalmente reconocida. El Secretario General afirmó que, en los acuerdos concertados, que se ajustaban plenamente al mandato del Grupo, se preveía que éste supervisara su aplicación dentro de un plazo determinado. Señaló además que esos acuerdos habían constituido una etapa muy útil en los esfuerzos encaminados a la feliz conclusión de las tareas restantes del UNIIMOG. El hecho de que la aplicación de los acuerdos no hubiera procedido plenamente conforme al calendario, no se debía en modo alguno a una falta de compromiso de una u otra parte, sino que era consecuencia del estallido de las hostilidades en la zona. De hecho, ambas partes habían dado firmes indicaciones al UNIIMOG en el sentido de que seguían decididas a respetar cabalmente y a su debido tiempo los acuerdos del 6 de enero. También habían confirmado al Secretario General que con ese fin iban a seguir contando con la presencia y asistencia del UNIIMOG. Pese a las consideraciones de seguridad en ese momento y su inevitable efecto sobre la eficacia operacional, el Secretario General y las partes estimaban que el mandato del UNIIMOG debía prorrogarse para que pudiera cumplir cabalmente con sus importantes responsabilidades. No obstante, en espera de que se aclarara la situación en la zona, la prórroga tendría que ser por un período breve. Por lo tanto, recomendó que el Consejo prorrogara el mandato del UNIIMOG por un nuevo período de un mes, hasta el 28 de febrero de 1991.

Además, el Secretario General observó que estaba a punto de terminarse la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987), en que se exigía la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas bajo la supervisión de las Naciones Unidas. También se había avanzado en la aplicación del párrafo 3, en el que se instaba a la repatriación de los prisioneros de guerra, y del párrafo 4, en que se exhortaba a las partes a tratar otras cuestiones pendientes. Seguían pendientes de aplicación otros párrafos, en que se pedía al Secretario General que desempeñara una función principalmente de carácter político. Había adquirido importancia adicional en las circunstancias del momento el párrafo 8, en particular, en que se pedía al Secretario General que examinara, en consulta con la República Islámica del Irán y el Iraq y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región. El Secretario General informó al Consejo de que, a su debido tiempo, consultaría con ambas partes la manera en que tenía previsto realizar la tarea. Señaló que esperaba que los acuerdos concertados poco antes a nivel militar se aplicaran en forma cabal en las semanas siguientes, con lo cual sería posible concentrarse más en la labor necesaria para dar efecto a los párrafos restantes de la resolución.

En su 2976a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1991, antes de la aprobación del orden del día, que incluía el tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq", el representante de Cuba formuló una declaración. Señaló que a su delegación le parecía pertinente que el Consejo se reuniera en esa ocasión para renovar el mandato del UNIIMOG y dar todo su apoyo para el cumplimiento de la importante responsabilidad que éste llevaba a cabo; sin embargo, no podía votar a favor del orden del día provisional sin dejar constancia de su profunda insatisfacción por el hecho de que el Consejo no

¹¹ S/21970.

¹² S/22148.

¹³ Para consultar las deliberaciones del Consejo en relación con esos acontecimientos, véase la sección del presente capítulo titulada "Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait" (secc. 22).

hubiera estado en condiciones de poder examinar un problema grave que preocupaba al mundo entero, una cuestión que evidentemente concernía a la obligación más elemental de ese Consejo. El representante de Cuba señaló que, a pesar de que hacía más de una semana que un grupo de Estados miembros del Consejo había solicitado que se celebrara una sesión urgente, y de que dos miembros del Consejo habían pedido que ese órgano se reuniera para examinar la situación de guerra que prevalecía en la región, el Consejo hasta ese momento no se había reunido, a pesar de los términos claros y categóricos que a ese respecto se establecían en el reglamento. Al aceptar que se examinara el tema “La situación entre el Irán y el Iraq”, la delegación de Cuba también quería dejar constancia de que, a su criterio el Consejo tenía una obligación elemental que cumplir con relación a la situación de guerra reinante en el Golfo: la obligación de examinar, discutir y escuchar las ideas y las propuestas que los Estados Miembros quisieran presentar¹⁴.

Los miembros del Consejo sostuvieron un debate de procedimiento sobre la pertinencia de formular esa declaración antes de la aprobación del orden del día¹⁵.

Luego, el Consejo aprobó el orden del día, que incluía el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Zaire) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹⁶. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 685 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, 651 (1990), de 29 de marzo de 1990, 671 (1990), de 27 de septiembre de 1990, y 676 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq de fecha 28 de enero de 1991, y tomando nota de las observaciones que se formulan en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de un mes, es decir, hasta el 28 de febrero de 1991, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de febrero de 1991 un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo, junto con sus recomendaciones al respecto.

Tras la aprobación de la resolución, el representante del Yemen dijo que se estaba cerrando el capítulo del conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq en momentos en que se observaba un deterioro de la situación en la región debido a las operaciones bélicas a gran escala producidas como consecuencia de la resolución 678 (1990). Recordó que, el 23 de enero, los países del Magreb árabe habían hecho un

llamamiento para que se convocara al Consejo a fin de examinar la situación, y que, el 24 de enero, como representante del Yemen ante el Consejo, había presentado una solicitud parecida. Dijo que era lamentable que esa fuera la primera vez en la historia del Consejo en que no se hubiera aceptado una solicitud de esa naturaleza, realizada de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo. Advirtió que la guerra del Golfo podría llevar a una crisis en el Consejo y a una paralización de sus trabajos. La delegación del Yemen planteaba ese problema ya que creía que el Consejo debía oponerse siempre a la guerra y que las operaciones bélicas en curso habían ido más allá del alcance, según el Yemen, de la resolución 678 (1990), y se aproximaban más a un intento de destruir la infraestructura militar y científica del Iraq que a un intento de liberar Kuwait. El Yemen reconocía la necesidad de la retirada del Iraq de Kuwait y el restablecimiento de la plena soberanía de Kuwait. El delegado hizo un llamamiento al Presidente en funciones del Consejo y al Presidente durante el mes siguiente para que consideraran oportunamente su solicitud de que se celebrara una sesión a fin de que el Consejo de Seguridad pudiera tomar abiertamente las medidas que fueran pertinentes¹⁷.

El representante de Cuba señaló que el Secretario General, en el párrafo 19 de su informe¹⁸, se había referido a la guerra real en la región, la que afectaba de modo directo el cumplimiento del mandato del UNIIMOG. Señaló a la atención de los miembros del Consejo que iba en contra de los intereses de ese órgano el hecho de que todavía no hubiera podido reunirse para cumplir un deber claramente establecido en el reglamento provisional, a saber: el de preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra y hacer todo lo posible por la paz. El representante de Cuba dijo también que no había que privar a los miembros del Consejo de un derecho que les confería la Carta, que era el de ser escuchados. Además, el Consejo no debía caer en una situación en la que estuviera ignorando las normas que debían regir su actividad¹⁹.

El Presidente (Zaire), respondiendo al representante del Yemen, dijo que había aplicado debidamente el artículo 2 del reglamento provisional y que había recibido de todos los miembros del Consejo el mandato de llevar a cabo consultas. Agregó que se entendía claramente que los miembros del Consejo apoyaban unánimemente el principio de convocar una sesión oficial del Consejo. Por lo tanto, había recibido el mandato de establecer una fecha para esa sesión²⁰.

**Decisión de 28 de febrero de 1991:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

El 26 de febrero de 1991, de conformidad con la resolución 685 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el UNIIMOG correspondiente al período comprendido entre el 28 de enero y el 25 de febrero de 1991, junto con sus recomendaciones sobre el futuro del Grupo²¹. Observó que durante el período que abarcaba el mandato, la situación general a lo largo de los límites interna-

¹⁴ S/PV.2976, págs. 2 a 5.

¹⁵ Para consultar el debate sobre los artículos 2, 9 y 30 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, véanse los capítulos I y II.

¹⁶ S/22171.

¹⁷ S/PV.2976, pág. 11.

¹⁸ S/22148.

¹⁹ S/PV.2976, págs. 12 y 13.

²⁰ *Ibid.*, pág. 13.

²¹ S/22263.

cionalmente reconocidos se había mantenido muy tranquila. Debido a la reubicación provisional de los observadores del UNIIMOG en Bagdad en enero, el Grupo había seguido supervisando las fronteras sólo desde el lado iraní. Las partes habían seguido cumpliendo los acuerdos concertados durante su reunión técnica celebrada el 6 de enero de 1991, y el UNIIMOG había prestado asistencia en ese proceso. Se había completado el retiro de las fuerzas de ambas partes hacia los límites internacionalmente reconocidos, lo que había permitido al UNIIMOG terminar la labor de verificación y confirmar el retiro de conformidad con su mandato. Quedaba pendiente la cuestión del establecimiento de una zona de separación y una zona de limitación de armamentos que, mientras no se negociara un arreglo integral, podría contribuir a reducir las tensiones y fomentar la confianza entre las partes. Las dos partes habían informado al UNIIMOG de que habían iniciado —y en el caso del Iraq, concluido— el establecimiento de la zona de separación prevista en los acuerdos del 6 de enero. Sin embargo, debido a la suspensión provisional de sus operaciones en el Iraq, y a las restricciones a su libertad de movimiento en la República Islámica del Irán, el Grupo no había podido confirmarlo sobre el terreno.

El Secretario General señaló que era el momento de dar por aplicados los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987) y de proceder a modificar la presencia de las Naciones Unidas en esos dos países para que fuera una sola, a fin de que ésta le sirviera de apoyo al Secretario General en el desempeño de las funciones restantes que se le habían encomendado en los otros párrafos de la parte dispositiva de esa resolución. Esas funciones eran fundamentalmente de carácter político y no militar y, en consecuencia, el Secretario General había informado a las partes de que tenía la intención de recomendar al Consejo que se reemplazara el UNIIMOG por pequeñas oficinas civiles. No obstante, las oficinas de Bagdad y Teherán incluirían un número pequeño de observadores militares con los que se podría contar para investigar y ayudar a resolver toda dificultad de índole militar que pudiese surgir en la frontera. Por lo tanto, recomendó al Consejo que no adoptara medida alguna para prorrogar el mandato del UNIIMOG, que terminaría el 28 de febrero de 1991. Agregó que tenía previsto enviar en breve una carta al Presidente del Consejo con los pormenores sobre su intención de establecer pequeñas oficinas civiles en la zona. Entre tanto, se retiraría cuanto antes al personal del UNIIMOG, a excepción de las personas que se necesitaran para las oficinas civiles propuestas.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²², el Secretario General se refirió a su informe de fecha 29 de enero de 1991 sobre el UNIIMOG²³, en el que anunciaba que después de que se terminaran de aplicar los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987), consultaría con ambas partes la manera en que se proponía realizar las tareas que el Consejo le había encomendado en esa resolución. Reiteró que las tareas entrañaban que el Secretario General asumiera un papel político. En particular, en virtud de algunos de los párrafos restantes de la resolución, el Secretario General debería analizar ciertos temas en consulta con la República Islámica del Irán y el Iraq. En otro párrafo se le pedía que examinara, en consulta con esos

dos países y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región. A juicio suyo esas tareas se facilitarían si se establecieran en la región, y en particular en la República Islámica del Irán y en el Iraq, oficinas civiles que ayudaran al Secretario General a realizar su labor y a disponer de una mejor evaluación de los acontecimientos producidos en la zona. Por las razones indicadas en su informe de fecha 26 de febrero de 1991 sobre el UNIIMOG, había decidido recomendar que no se prorrogara el mandato de la misión. Al mismo tiempo, consideraba que la continuación de la presencia de unos pocos observadores militares adscritos a las oficinas civiles que se establecieran en la República Islámica del Irán y el Iraq posibilitaría que la Organización respondiera sin tardanza a cualquier solicitud de las partes a fin de que se investigaran cuestiones para las cuales se requirieran conocimientos militares especializados. El Secretario General confiaba que este arreglo contara con la aprobación de los miembros del Consejo.

Mediante una carta de 28 de febrero de 1991²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de febrero de 1991 (S/22279) se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron el asunto en reuniones de consulta celebradas el 27 de febrero de 1991.

Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones y recomendaciones que figuran en su informe de fecha 26 de febrero de 1991 sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG) correspondiente al período comprendido entre el 28 de enero y el 25 de febrero de 1991 (S/22263), así como con los arreglos propuestos en el informe y en la carta.

Los miembros del Consejo expresan su agradecimiento a usted personalmente, así como su reconocimiento a los miembros del UNIIMOG por el buen éxito con que han concluido su importante tarea.

En una carta de fecha 23 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁵, el Secretario General informó de que, tras su último informe sobre el UNIIMOG²⁶ y el subsiguiente intercambio de cartas²⁷, había seguido realizando gestiones con miras a lograr la plena aplicación de la resolución 598 (1987). En ese contexto, deseaba informar al Consejo de que, en cumplimiento del mandato que se le había encomendado en el párrafo 7 de esa resolución, y en consulta con el Gobierno de la República Islámica del Irán, había pedido a un grupo de expertos que efectuara una visita exploratoria a ese país hacia finales de mayo, a fin de estudiar la cuestión de la reconstrucción. Se preveía que el equipo permaneciera en la zona durante un período que inicialmente abarcaría de dos a tres semanas. El Secretario General agregó que, con miras al cumplimiento de ese mandato, también se mantenía en contacto con el Gobierno del Iraq.

²⁴ S/22280.

²⁵ S/22637.

²⁶ Informe del Secretario General de fecha 26 de febrero de 1991 (S/22263).

²⁷ Carta de fecha 26 de febrero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22279) y carta de fecha 28 de febrero de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/22280).

²² S/22279.

²³ S/22148.

22. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait

Actuaciones iniciales

A. La situación entre el Iraq y Kuwait

Decisión de 2 de agosto de 1990 (2932a. sesión): resolución 660 (1990)

En una carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Kuwait solicitó una reunión inmediata del Consejo para considerar la invasión de Kuwait por el Iraq ocurrida a primeras horas de la mañana de ese día.

En una carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de los Estados Unidos solicitó con urgencia una reunión inmediata del Consejo, habida cuenta de la invasión de Kuwait por fuerzas del Iraq, y de la solicitud formulada por el representante de Kuwait.

En su 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990, el Consejo aprobó el tema del orden del día titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”, incluyó en él las dos cartas mencionadas más arriba y comenzó su examen del tema. El Consejo invitó a los representantes del Iraq y Kuwait, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, Colombia, Côte d’Ivoire, los Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³.

Dando inicio al debate, el representante de Kuwait dijo que a tempranas horas del 2 de agosto de 1990, las fuerzas iraquíes habían cruzado las fronteras internacionalmente reconocidas de Kuwait, habían penetrado en el territorio kuwaití y habían llegado a las regiones pobladas. Según la declaración formulada por su Gobierno, hacía unas pocas horas, el Iraq había ocupado Kuwait al amanecer de ese día. Las fuerzas iraquíes habían ocupado cruces de caminos y ministerios y habían bombardeado la sede del Gobierno. En la declaración del Gobierno se decía también que Radio Bagdad había anunciado que el objeto de la invasión de Kuwait era montar un golpe de Estado para derrocar al régimen y establecer un nuevo régimen y un Gobierno amigo del Iraq. Sin embargo, el representante de Kuwait aseguró al Consejo que el Gobierno de Kuwait continuaba controlando el país y lo estaba defendiendo. Dijo que el pretexto del Iraq para la invasión era falso y no tenía justificación. Si el Consejo no le ponía coto en forma decisiva, esa acción podría amenazar todas las relaciones internacionales y poner en peligro la seguridad, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados. Agregó que era alarmante que esa invasión viniera del Iraq, un país árabe con el que Kuwait tenía muchos vínculos históricos; y que era consternante que la invasión hubiera ocurrido menos de un día después de la serie de negociaciones entre altos representantes de ambos países, celebradas en Yeddah (Arabia Saudita). En esa reunión, Kuwait había manifestado su disposición para continuar las negociaciones bilaterales en

Kuwait y Bagdad con el propósito de solucionar el problema por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Liga de los Estados Árabes y los principios de la no alineación y el islam. No obstante, Kuwait se estaba enfrentando a la invasión iraquí, que representaba una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo de lo dispuesto en el Artículo 2 (párrafos 3 y 4). Además, señaló que el Consejo debía asumir todas sus responsabilidades y proteger a Kuwait, cuya seguridad, soberanía e integridad territorial se habían visto violadas. Representaba una prueba para el Consejo, que era responsable de la paz y la seguridad en esa región vital del mundo y en todas las naciones pequeñas e indefensas. Kuwait pedía al Consejo de Seguridad que pusiera coto de inmediato a esa invasión y que asegurara por todos los medios disponibles que el Iraq se retirara de inmediato y de manera incondicional hasta las fronteras internacionales que existían antes de la invasión. Por último, el representante de Kuwait instó al Consejo a que aprobara una resolución de conformidad con la Carta y con el derecho y las normas internacionales⁴.

El representante del Iraq dijo que la posición de su Gobierno con respecto al tema que el Consejo tenía ante sí era la siguiente: 1) los acontecimientos ocurridos en Kuwait eran asuntos internos que no tenían relación alguna con el Iraq; 2) el “Gobierno Libre Provisional de Kuwait” había pedido al Iraq que le ayudara a restablecer la seguridad y el orden, y la ayuda se había suministrado exclusivamente por ese motivo; 3) el Gobierno del Iraq no perseguía ningún fin u objetivo en Kuwait, país con el que deseaba mantener relaciones cordiales y de buena vecindad; 4) los propios kuwaitíes eran quienes decidirían su futuro; las fuerzas iraquíes se retirarían tan pronto se restableciera el orden, lo que el Gobierno del Iraq esperaba que se lograra en unos pocos días, o como mucho unas pocas semanas; 5) dado que las informaciones indicaban que el anterior Gobierno de Kuwait había sido derrocado y que en ese momento había un nuevo Gobierno, la persona que ocupaba el asiento de Kuwait en el Consejo no representaba a nadie y su declaración no era digna de crédito; y 6) el Gobierno del Iraq rechazaba la flagrante intervención de los Estados Unidos en esos acontecimientos, que era una prueba más de la connivencia entre el Gobierno de los Estados Unidos y el “anterior Gobierno” de Kuwait. Por último, el representante del Iraq reiteró que su Gobierno esperaba que el orden se restableciera en Kuwait rápidamente y que los propios kuwaitíes decidieran sobre su futuro, sin intervenciones del exterior⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que, según informes recibidos de la embajada de su país en Kuwait, las fuerzas iraquíes habían penetrado en territorio de Kuwait poco después de la medianoche (alrededor de las 18.30 horas, horario de verano de Nueva York) del día anterior. Habían cruzado a lo largo de toda la frontera al territorio kuwaití y habían avanzado rápidamente hasta la ciudad de Kuwait, donde se encontraban en ese momento. Las fuerzas kuwai-

¹ S/21423.

² S/21424.

³ S/21425.

⁴ S/PV. 2932, págs. 6 a 10.

⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

tías habían opuesto resistencia pero aún no se sabía el número de bajas. Si bien la invasión iraquí había sido planificada cuidadosamente y ejecutada de forma organizada, los iraquíes habían cometido un error grave: en lugar de instalar el denominado Gobierno Libre Provisional de Kuwait antes de la invasión, primero habían invadido Kuwait y después habían montado el golpe de Estado en un esfuerzo descarado y engañoso por justificar su acción. A pesar de los esfuerzos de Bagdad para instalar en Kuwait su propio régimen, el Emir, el Príncipe Heredero y el Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait estaban a salvo y seguían dirigiendo el Gobierno del país. El representante de los Estados Unidos informó al Consejo de que su Gobierno había emitido una declaración en la que condenaba firmemente la invasión y pedía el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas iraquíes. En la declaración, el Gobierno informaba de que había entregado el mensaje al embajador del Iraq en Washington y al Gobierno del Iraq, por conducto de la embajada de los Estados Unidos en Bagdad. Se agregaba que los Estados Unidos deploraban la abierta agresión militar y violación de la Carta, y que se sumaban a Kuwait para pedir una reunión urgente del Consejo de Seguridad. Hizo hincapié en que los Estados Unidos habían dejado claro que apoyarían a Kuwait en esa crisis. También dijo que su Gobierno entendía que la agresión contra Kuwait carecía totalmente de provocación. La política de los Estados Unidos había sido de apoyo a todos los esfuerzos diplomáticos para resolver la crisis. Antes de solicitar la aprobación inmediata de un proyecto de resolución copatrocinado por ocho miembros del Consejo, su Gobierno se había puesto en contacto con muchos Estados de la región. Instó al Consejo de Seguridad, que pocas veces se había enfrentado a un uso más evidente de la fuerza, a actuar de inmediato para hacerse cargo plenamente de su responsabilidad y apoyar a Kuwait. Por último, pidió a los miembros del Consejo que actuaran en cumplimiento de la Carta⁶.

Los representantes del Canadá, China, Colombia, Finlandia, Francia, Malasia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Presidente del Consejo, en su capacidad de representante de Rumania, expresaron su apoyo al proyecto de resolución, que copatrocinaban o respaldaban. Los representantes de Colombia, Malasia y el Reino Unido hicieron hincapié en el deber del Consejo de Seguridad de proteger la soberanía de los Estados pequeños. Los representantes de Francia y el Reino Unido señalaron que la agresión iraquí había desestabilizado una región que acababa de salir de un conflicto prolongado y sangriento. Todos los oradores exhortaron al retiro de las fuerzas iraquíes y a la solución pacífica de la controversia⁷.

A continuación, el Consejo procedió a votar el proyecto de resolución que tenía ante sí.

Tomando la palabra antes de votar, el representante del Yemen dijo que su delegación no iba a participar en la votación del proyecto de resolución debido a que no había recibido instrucciones de su capital. No obstante, hizo hincapié en que el Yemen respetaba los principios consagrados

en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho de todos los Estados a la soberanía, la integridad territorial y la independencia. Por principio, el Yemen condenaba todas las formas de injerencia en los asuntos internos de otros Estados, se oponía al uso de la fuerza y exhortaba al arreglo pacífico de controversias. Así pues, el Yemen exhortaba al Iraq y Kuwait a que iniciaran de inmediato las negociaciones y apoyaba todos los esfuerzos que realizaban, individual y colectivamente, los países árabes⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 660 (1990). Un miembro (el Yemen) no participó en la votación. El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Alarmado por la invasión de Kuwait, el 2 de agosto de 1990, por las fuerzas militares del Iraq,

Determinando que, a causa de la invasión de Kuwait o el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la invasión de Kuwait por el Iraq;
2. *Exige* que el Iraq retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990;
3. *Exhorta* al Iraq y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Árabes;
4. *Decide* volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

**Decisión de 6 de agosto de 1990 (2933a. sesión):
resolución 661 (1990)**

En su 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, el Consejo reanudó su examen del tema que había incluido en su orden del día en la 2932a. sesión. Con arreglo a las decisiones adoptadas en esa sesión, el Presidente (Rumania) invitó a los representantes del Iraq y Kuwait a tomar asiento a la mesa del Consejo. A continuación señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia, el Reino Unido y el Zaire⁹. También señaló a su atención otros documentos¹⁰.

Comenzando el debate, el representante de Kuwait dijo que cinco días después de la aprobación de la resolución 660 (1990), el "agresor" no se había retirado del Estado de Kuwait sino que había ocupado todo el país. Dijo que, habida cuenta de la condena internacional firme y sin precedentes a la invasión, se habían abrigado esperanzas de que el invasor acatará la resolución 660 (1990). Por el contrario, el Iraq estaba aumentando y consolidando su ocupación militar en todo Kuwait. El propósito de la agresión era el derrocamien-

⁶ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

⁷ *Ibid.*, pág. 16 (Colombia); págs. 16 y 17 (Canadá); págs. 17 y 18 (Francia); págs. 18 a 20 (Malasia); págs. 19 a 21 (Reino Unido); págs. 21 y 22 (Finlandia); págs. 22 y 23 (Unión Soviética); pág. 23 (China) y págs. 24 y 25 (Rumania).

⁸ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

⁹ S/21441.

¹⁰ S/21426-S/21430, S/21432-S/21440, S/21443 y S/21444, que contenían comunicaciones de los representantes de Italia, Japón, la República Islámica del Irán, el Uruguay, Omán, la República Democrática Alemana, Sudáfrica, Qatar, Madagascar, el Iraq, Kuwait e Italia, respectivamente.

to del legítimo Gobierno de Kuwait y la instauración de un nuevo Gobierno en su lugar, y lograr hegemonía sobre los recursos de Kuwait. Los objetivos de la invasión eran producto del expansionismo que se manifestaba en las amenazas y los ataques subsiguientes del Iraq contra países vecinos. El Iraq estaba amenazando así los intereses estratégicos de todos los países del mundo, en particular los de la región del Golfo, que era una de las más vitales. Esos objetivos en su conjunto amenazaban la paz y la seguridad internacionales. El fin de los iraquíes al formar el llamado Ejército Popular era encubrir las actividades de las fuerzas ocupantes, lo que confirmaba que no tenían intención alguna de retirarse. La presunta retirada de algunos vehículos militares había sido una mascarada. En consecuencia, el representante de Kuwait hizo un llamamiento al Consejo para que asumiera su responsabilidad histórica y aprobara el proyecto de resolución que tenía ante sí, en que se imponían sanciones amplias contra el Iraq por negarse a cumplir la resolución 660 (1990)¹¹.

El representante del Iraq sostuvo que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí estaba reñido con la resolución 660 (1990) y algunos hechos. Dijo que el 3 de agosto de 1990 el Iraq había comunicado su propósito de iniciar el retiro de las tropas a partir del 5 de agosto, y afirmó que ya había empezado a hacerlo. El proyecto de resolución no contribuiría a resolver la crisis, únicamente la exacerbaría. Tampoco ayudaría a las tropas iraquíes a retirarse. En relación con el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, en que se hablaba de la invasión por el Iraq, cabía señalar que ese término no se había utilizado durante la invasión de Panamá o Granada por los Estados Unidos, ni cuando Israel había invadido a sus vecinos. Por lo tanto, su Gobierno creía que el término se utilizaba en esa situación para posibilitar la agresión por un tercer Estado en la región. Afirmó que el proyecto de resolución lo había preparado un sólo Estado y que se había ejercido presión sobre todos los demás Estados para que lo aprobaran, con lo cual el proyecto de resolución era nulo y carente de validez porque, de conformidad con los principios de la Carta, lo que se imponía por la fuerza y la amenaza no era lícito. Además, el Iraq consideraba que el proyecto de resolución tendría consecuencias negativas para las economías de los países en desarrollo, por su repercusión en el precio del petróleo. Por último y ante esas razones, cabía esperar que el Consejo rechazara el proyecto de resolución¹².

A continuación, el Consejo procedió a votar el proyecto de resolución que tenía ante sí. Tomando la palabra antes de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que el proyecto de resolución era la respuesta del Consejo a la agresión del Iraq contra Kuwait y su negativa a cumplir la resolución 660 (1990), que era una resolución obligatoria en la que el Consejo había exigido que el Iraq retirara inmediata e incondicionalmente sus fuerzas de Kuwait. Los actos del Iraq habían sumido en una crisis a la región estratégicamente crítica del Golfo y habían conducido a que el 30% de la producción de petróleo de la región estuviera bajo control iraquí, situación que representaba una amenaza para el bienestar y la estabilidad económicos en el plano internacional. Incumpliendo sus vanas promesas de retirarse de inmedia-

to, el Iraq había aumentado y consolidado el despliegue de tropas en Kuwait, lo que constituía una peligrosa provocación a otros Estados de la región. Mediante la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo utilizaría los medios establecidos en el Capítulo VII de la Carta para aplicar la resolución 660 (1990) y cumpliría con su deber de restablecer la autoridad legítima, la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. En relación con el párrafo 5 del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que el proyecto de resolución sería obligatorio para todos los Estados, Miembros y no miembros por igual. Su Gobierno ya había congelado todos los activos iraquíes y kuwaitíes, había cesado todo comercio con el Iraq y estaba de acuerdo con las decisiones adoptadas por muchos otros gobiernos de poner fin a toda transferencia de armas al Iraq. Por último, dijo que al decidir sobre el proyecto de resolución, el Consejo consolidaría y llevaría a la práctica todas esas medidas unilaterales y prometería al Gobierno legítimo de Kuwait que habría reparación internacional por la invasión iraquí. Al aprobar la resolución, el Consejo también estaría declarando que no habría de tolerar que prosiguiera o se repitiera esa agresión¹³.

El representante de Francia dijo que, a nivel nacional, su Gobierno había decidido congelar todos los activos iraquíes y había confirmado que seguiría negándose a suministrar armas al Iraq. En el marco de la Comunidad Europea, su Gobierno había contribuido activamente a la aprobación de una declaración en que se establecía un embargo sobre las importaciones de petróleo procedente del Iraq y Kuwait, y el cese de las ventas de armas y de la cooperación militar y científica con el Iraq. El representante de Francia dijo que la amplitud de esas medidas se justificaba por el carácter inaceptable de la agresión militar iraquí, que constituía una violación grave del derecho internacional y una amenaza grave a la paz y la seguridad internacionales. Recordando que la resolución 660 (1990), aprobada en el marco del Capítulo VII de la Carta, era obligatoria para todos los Estados, subrayó que correspondía al Consejo tomar las disposiciones pertinentes para garantizar que el Iraq cumpliera esa resolución¹⁴.

El representante de Malasia declaró que, si bien su país había respaldado activamente la resolución 660 (1990), su decisión de apoyar la aprobación del proyecto de resolución que se estaba examinando no había sido fácil. Señaló con preocupación los sufrimientos que las amplias sanciones previstas en la resolución iban a significar para los Gobiernos y los pueblos de Kuwait y el Iraq, y dijo que abrigaba la esperanza de que el Iraq cumpliera la resolución 660 (1990), con lo cual esas sanciones durarían poco tiempo. Mencionó que en ese momento había pruebas de la sólida determinación de la comunidad internacional, representada por el Consejo de Seguridad, de mantener firmemente los principios consagrados en la Carta. La resolución 660 (1990) y el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí encarnaban esa voluntad colectiva. El apoyo de Malasia a este proyecto de resolución no tenía en absoluto la finalidad de constituir una acción punitiva, sino que era una expresión del deseo de su Gobierno de sumarse a la labor decidida de la comunidad internacional para evitar que las controversias entre los Estados se arreglaran mediante el uso de la fuerza, y se basaba

¹¹ S/PV.2933, págs. 3 a 11.

¹² *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹³ *Ibid.*, págs. 16 a 20.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 21.

en la premisa de que se eliminaría la perspectiva de una acción militar unilateral o cuasimilitar en la región por parte de Potencias externas. El representante de Malasia hizo hincapié en la responsabilidad del Consejo de garantizar un fin oportuno y pacífico del conflicto. En ese contexto, era también obligación del Consejo asegurar que los esfuerzos para lograr una retirada inmediata e incondicional de las fuerzas iraquíes de Kuwait y el restablecimiento del Gobierno legítimo de Kuwait se llevaran a cabo dentro del ámbito de las Naciones Unidas y no unilateralmente, con el objetivo de evitar la intensificación y el agravamiento de los disturbios¹⁵.

El representante del Canadá dijo que su Gobierno se había sentido decepcionado al enterarse de que el Iraq no había cumplido la resolución 660 (1990) que sus fuerzas seguían en Kuwait, que parecía que éstas habían consolidado sus posiciones y que el Iraq había trasladado un gran número de efectivos cerca de la frontera con la Arabia Saudita. Ello había aumentado las tensiones en una región que ya era inestable. Al no haber cumplido el Iraq las disposiciones de la resolución 660 (1990), el Consejo no tenía otra opción que examinar la posibilidad de adoptar otras medidas a fin de lograr su aplicación. La rara imposición de sanciones era algo que el Canadá no tomaba a la ligera. Sin embargo, ante la total intransigencia del régimen iraquí y el carácter sumamente grave de su invasión y ocupación de Kuwait, no cabía otra alternativa que actuar en virtud del Artículo 41 de la Carta. Es más, el Canadá hubiera deseado que esas medidas fuesen más amplias, para que incluyeran explícitamente los servicios financieros y otros servicios. No obstante, el proyecto de resolución imponía uno de los conjuntos más completos de sanciones jamás adoptadas contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, ya que abarcaba todos los aspectos de las relaciones militares, económicas y financieras con el Iraq y el Kuwait ocupado. Reconoció que esas sanciones iban a suponer sacrificios para muchos países, organizaciones y personas en todo el mundo. Sin embargo, los sacrificios eran necesarios para mantener la paz y la seguridad de los Estados y la integridad del sistema internacional. Las medidas extraordinarias previstas eran esenciales para ejercer la presión necesaria sobre el Iraq con el propósito de que pusiera fin a su agresión y ocupación de Kuwait, salvaguardar el estado de derecho y disuadir a futuros agresores. Por último, el representante del Canadá subrayó la responsabilidad particular del Consejo de Seguridad para con los Estados pequeños y vulnerables que buscaban su protección y apoyo¹⁶.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que durante cinco días sus esperanzas de que el Iraq cumpliera la resolución 660 (1990) se habían visto defraudadas. Lejos de una retirada incondicional, se había registrado un nuevo afianzamiento de las fuerzas iraquíes en Kuwait. Algunos gobiernos, como los 12 países miembros de la Comunidad Europea, ya habían tomado medidas. Pero no bastaban las medidas individuales adoptadas por Estados o grupos de Estados. Se necesitaba un marco para la acción internacional, como el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Subrayó que el proyecto de resolución, una vez aprobado, sólo permanecería en vigor mientras no se cumpliera la resolución 660 (1990). Además, las sanciones

económicas no debían considerarse un prelude de la acción militar; por el contrario, tenían la finalidad de evitar circunstancias que pudieran conducir a una acción militar. Recordando el párrafo 3 de la resolución 660 (1991), dijo que su Gobierno concedía gran importancia al papel de los Estados árabes en la promoción de una solución al problema. Por último observó que el Consejo de Seguridad debía hacer frente a sus responsabilidades. Tenía que tener éxito donde la Sociedad de las Naciones había fracasado y donde el propio Consejo había fracasado en el pasado. Le correspondía una responsabilidad particular para con los Estados pequeños y vulnerables. El Consejo debía comportarse como lo habían previsto los fundadores de las Naciones Unidas, y debía sentar un nuevo precedente para una gestión mejor de un orden mundial basado en el respeto del derecho, la soberanía y la integridad territorial¹⁷.

El representante de China consideraba que se debían respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kuwait y que la resolución 660 (1990) debía aplicarse inmediata y eficazmente. De conformidad con esa posición y teniendo en cuenta la insistente exigencia de muchos países árabes, China iba a votar a favor del proyecto de resolución. China esperaba que los Estados árabes continuaran sus esfuerzos de mediación con miras a encontrar una solución pacífica a las divergencias que existían entre ellos. Apoyaba esos esfuerzos y creía que el Consejo también debía alentarlos, apoyarlos y facilitarlos¹⁸.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su Gobierno estimaba que ningún litigio, por complicado que fuera, justificaba el uso de la fuerza. Asimismo, la invasión de Kuwait por el Iraq iba en contra de los intereses de los Estados árabes y de las tendencias positivas en las relaciones internacionales. Habida cuenta de la invasión, la Unión Soviética, junto con los Estados Unidos, habían tomado la medida inusual de hacer un llamamiento conjunto a la comunidad internacional para que se sumase a la cesación de todo suministro de armas al Iraq. La Unión Soviética también había exhortado a las organizaciones regionales, en particular a la Liga de los Estados Árabes, así como también al Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica, a que hicieran todo lo posible para garantizar la retirada de las tropas iraquíes de Kuwait. Además, había hecho un llamamiento directo al Gobierno del Iraq para que prestara oídos a la voz de la comunidad internacional. En esa situación, la Unión Soviética consideraba que era muy importante que la resolución 660 (1990), que ella misma había facilitado activamente, se llevara a la práctica en forma plena e inmediata. En consecuencia, iba a apoyar el proyecto de resolución que imponía las sanciones. No obstante, la decisión de votar a favor había sido una decisión muy difícil para la Unión Soviética, ya que el proyecto de resolución repercutía directamente en las relaciones que ambos países habían entablado durante muchos años. Por otra parte, las circunstancias habían conducido a la adopción inmediata de las medidas necesarias, incluso en el Consejo de Seguridad, con arreglo a la Carta¹⁹.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 22 a 25.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 28 a 32.

El representante de Colombia observó que en varios casos durante los últimos cuatro decenios el Consejo de Seguridad había condenado conflictos, ocupaciones y enfrentamientos militares internacionales, pero que debido al ejercicio del veto no había podido establecer sanciones a los responsables de violaciones de los principios de la Carta o de decisiones del Consejo. Señaló con satisfacción y optimismo que en esa oportunidad los cinco miembros permanentes del Consejo estaban unánimes en condenar al Iraq por el uso de la fuerza y para imponerle sanciones. Su Gobierno se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución por considerar que era, además de justo, una advertencia al futuro de las relaciones en la comunidad internacional²⁰.

Los representantes de Côte d'Ivoire, Etiopía, Finlandia y el Zaire, y el Presidente del Consejo, en su calidad de representante de Rumania, expresaron apoyo al proyecto de resolución, que sus Gobiernos habían patrocinado o hecho suyo. Consideraban que la ocupación de Kuwait por el Iraq era una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y esperaban que se pudiera inducir al Iraq a retirarse de Kuwait rápida e incondicionalmente. Hicieron hincapié en que la única manera de solucionar las controversias entre los Estados era a través de las negociaciones y los procedimientos previstos en la Carta²¹.

El representante de Cuba dijo que los principios de no intervención en los asuntos internos de los Estados, no uso de la fuerza, solución pacífica de las controversias entre los Estados y respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de todas las naciones eran principios esenciales del orden internacional. En defensa de esos principios su Gobierno había condenado la invasión iraquí a Kuwait y declarado que se debía poner fin a esa situación con la retirada de las tropas iraquíes del territorio de Kuwait y el restablecimiento pleno de la soberanía de Kuwait. Sin embargo, su delegación no estaba en condiciones de apoyar el proyecto de resolución que se había presentado al Consejo, por varias razones: a) lejos de contribuir a avanzar en la solución del conflicto, la imposición de sanciones tendería a complicar la situación en momentos en que el Iraq había comenzado la retirada de sus tropas; b) el proyecto de resolución facilitaría las acciones de injerencia en la región que eran promovidas por el Gobierno de los Estados Unidos; y c) el proyecto de resolución dificultaría los esfuerzos realizados por los Estados árabes para alcanzar una solución. Además, consideraba que la imposición de sanciones contra el Iraq no se correspondía con el deseo de salvaguardar los principios fundamentales mencionados, sino con el de hacer avanzar los intereses estratégicos de una gran Potencia en el Oriente Medio. Observó que en algunos casos el Consejo no había adoptado posiciones consecuentes con la defensa de esos principios y dijo que su delegación se oponía a que los Estados Unidos eligieran cómo, dónde y cuándo se debían aplicar esos principios. Su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución porque no contribuiría a resolver el conflicto y porque estaba basado en la incoherencia y la "selectividad inaceptable del enfoque" de los Estados Unidos en el Consejo²².

El representante del Yemen manifestó que, desde el inicio del conflicto entre el Iraq y Kuwait, el Presidente de su país había dialogado con los dirigentes del Iraq, Egipto y la Arabia Saudita con miras a resolver el conflicto por medios pacíficos, sobre la base de una rápida retirada de las fuerzas iraquíes del territorio de Kuwait. Su Gobierno se proponía seguir desplegando esfuerzos para contener el conflicto ya que estimaba que el marco árabe era la forma más eficaz de lograr una solución pacífica. Subrayó que su delegación tenía gran interés en mantener la paz y la estabilidad en la región del Golfo y la Península Arábiga, y rechazó cualquier injerencia extranjera en los asuntos internos de la región. Dijo que esperaba que el proyecto de resolución no fuera un pretexto para realizar una intervención en la zona²³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, el Yemen), como resolución 661 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990,

Profundamente preocupado porque esa resolución no se ha aplicado y porque continúa la invasión de Kuwait por el Iraq, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes,

Decidido a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait,

Observando que el Gobierno legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1990),

Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Afirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado del Iraq contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Comprueba* que, hasta ahora, el Iraq no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y ha usurpado la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

2. *Decide*, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que el Iraq cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

3. *Decide* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios del Iraq o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución;

b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el trasbordo de cualesquiera productos o bienes del Iraq o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios del Iraq o Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos del Iraq o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones;

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos lo suministros destinados estrictamente a fines médicos,

²⁰ *Ibid.*, págs. 47 a 50.

²¹ *Ibid.*, págs. 18 a 20 (Finlandia); págs. 32 a 35 (Zaire); pág. 36 (Côte d'Ivoire); págs. 36 y 37 (Etiopía); pág. 52 (Rumania).

²² *Ibid.*, págs. 37 a 47.

²³ *Ibid.*, págs. 51 y 52.

y, en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en el Iraq o Kuwait, o cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en el Iraq o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

4. *Decide* que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición del Gobierno del Iraq, o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en el Iraq o Kuwait, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de ese Gobierno o de esas empresas, cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en el Iraq o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar el Secretario General;

b) Obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que adopten en relación con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten toda su colaboración al Comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el Comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría con ese objeto;

9. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 8 *supra*, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Tomen medidas adecuadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos;

b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la Potencia ocupante;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de treinta días;

11. *Decide* mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por el Iraq.

Decisión de 9 de agosto de 1990 (2934a. sesión): resolución 662 (1990)

En una carta de fecha 8 de agosto de 1990²⁴, el representante de Kuwait solicitó al Consejo de Seguridad que reanudara inmediatamente el examen del tema “La situación entre el Iraq y Kuwait”, en vista de la declaración del Iraq sobre su propósito de anexión de Kuwait.

²⁴ S/21469.

En una carta de fecha 8 de agosto de 1990²⁵, los representantes de los seis Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar) solicitaron una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, en vista de los acontecimientos recientes, y muy en particular de la declaración del Consejo del Comando Revolucionario del Iraq en que se proclamaba la anexión del Estado de Kuwait al Iraq.

En su 2934a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad incluyó la carta del Consejo de Cooperación del Golfo en su orden del día y reanudó su examen del tema. Con arreglo a las decisiones adoptadas en su 2932a. sesión, el Consejo invitó a los representantes del Iraq y Kuwait a tomar asiento a la mesa del Consejo. El Consejo también invitó al representante de Omán, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²⁶. También señaló a su atención otros documentos²⁷. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad como resolución 662 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990 y 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

Gravemente alarmado por la declaración del Iraq sobre una “fusión total y eterna” con Kuwait,

Exigiendo, una vez más, que el Iraq retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990,

Decidido a poner fin a la ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait,

Decidido también a restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait,

1. *Declara* que la anexión de Kuwait por el Iraq en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor;

2. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión;

3. *Exige además* que el Iraq revoque las medidas en virtud de las cuales pretende anexarse a Kuwait;

4. *Decide* mantener este tema en su orden del día y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que le compla-

²⁵ S/21470.

²⁶ S/21471.

²⁷ Comunicaciones de la Argentina (S/21445), Chile (S/21460 y S/21467), Cuba (S/21465), Egipto (S/21448), Ghana (S/21458), Haití (S/21466), la República Islámica del Irán (S/21473), Italia (S/21444), el Japón (S/21449 y S/21461), Kuwait (S/21450 y S/21452), Maldivas (S/21456), Nicaragua (S/21457), Omán (S/21468), el Paraguay (S/21446), la Unión Soviética (S/21451), Saint Kitts y Nevis (S/21453 y S/21454), la República Socialista Soviética de Ucrania (S/21462) y el Uruguay (S/21464), y una comunicación conjunta de la Unión Soviética y los Estados Unidos (S/21472).

cía que se hubiera aprobado por unanimidad la resolución 662 (1990), en que se declaraba nula y sin valor la anexión de Kuwait al Iraq. La resolución era necesaria porque el Iraq estaba tratando de aniquilar la soberanía de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. La retórica de la declaración del Consejo del Comando Revolucionario del Iraq recordaba a la utilizada anteriormente acerca de la Renania, los Sudetes, el corredor polaco, la invasión de Etiopía por Mussolini y el incidente del puente de Marco Polo en China. Entonces, se había utilizado, para dividir y absorber a Estados soberanos. La comunidad mundial no había reaccionado y el resultado había sido una conflagración mundial. Tras haber aprendido finalmente la dura lección del decenio de 1930 (que la paz era indivisible), la comunidad internacional no quería ni podía ahora permitir que ello ocurriera de nuevo. En la resolución que se acababa de aprobar, el Consejo reafirmaba que la presente crisis no era sólo un asunto regional, sino que amenazaba a todos los Estados. El representante de los Estados Unidos agregó que la invasión iraquí de Kuwait y su gran presencia militar en la frontera con la Arabia Saudita creaban graves riesgos de una nueva agresión en la zona. Informó de que, en consecuencia, su Gobierno y otros gobiernos, a pedido de la Arabia Saudita, estaban enviando fuerzas para disuadir una ulterior agresión iraquí. Como lo había anunciado su Presidente el día anterior, esas medidas tenían un propósito totalmente defensivo, a saber: ayudar a proteger a la Arabia Saudita. Los Estados Unidos estaban informando por escrito al Consejo de las medidas que habían emprendido con arreglo al Artículo 51 de la Carta y, de conformidad con el Artículo 41 y la resolución 661 (1990), que afirmaba que el Artículo 51 se aplicaba a esa situación. Por último, los Estados Unidos estaban dispuestos a volver al Consejo de Seguridad, si así lo exigían las circunstancias, en busca de nuevas medidas para aplicar la resolución 660 (1990)²⁸.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que alarmaba a su Gobierno el empeoramiento del conflicto en la zona del Golfo como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq, el anuncio de la llamada fusión entre esos dos Estados, y el emplazamiento de fuerzas navales y aéreas de los Estados Unidos en la Arabia Saudita. Reafirmó que la Unión Soviética se oponía firmemente al uso de la fuerza y a las decisiones unilaterales, y subrayó que la experiencia había demostrado que la manera más sabia de actuar en situaciones de conflicto era a través de los esfuerzos colectivos, y la utilización plena de todo el potencial de las Naciones Unidas. Concretamente, su Gobierno estaba a favor de que el Consejo de Seguridad tratara en forma permanente ese gravísimo asunto. Estaba dispuesto a celebrar consultas inmediatas con el Comité de Estado Mayor que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, podía desempeñar una función muy importante²⁹.

El representante del Reino Unido observó que el Iraq había engañado totalmente a la comunidad internacional. El Iraq había dicho que no tenía intención de invadir Kuwait, pero luego se produjo la invasión. El Iraq había dicho que tenía la intención de retirarse, pero después declaró la anexión. Ahora el Iraq decía que no tenía ambiciones sobre otras partes de la región. Habida cuenta de los antecedentes, las afir-

maciones de ese tipo debían ser consideradas con legítimas sospechas y dudas. Por su parte, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a solicitud del Gobierno de la Arabia Saudita, había acordado aportar contingentes en un esfuerzo multinacional para defender de forma colectiva el territorio de la Arabia Saudita y otros Estados amenazados de la región. Esta medida se fundaba en el Artículo 51 de la Carta, específicamente reafirmado en el preámbulo de la resolución 661 (1990). La presencia en la región de fuerzas británicas, especialmente de fuerzas navales, sería una ventaja más en el contexto de asegurar la aplicación efectiva del embargo contra el Iraq mediante la estrecha vigilancia del tráfico marítimo. No obstante, subrayó que, incluso a esas alturas, no era demasiado tarde para que el Iraq aplicara las resoluciones del Consejo 660 (1990) y 661 (1990) y evitara las consecuencias de las sanciones. Además, reiteró que el Consejo debía seguir apoyando los esfuerzos de la Liga de los Estados Árabes y esperar que en la cumbre de la Liga se encontrara una salida a la crisis, de conformidad con la resolución 660 (1990)³⁰.

El representante de Cuba observó que, si bien su delegación no tenía objeciones respecto de la resolución que se acababa de aprobar, deseaba reiterar que su país estaba convencido de que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional debían actuar con energía y rapidez para evitar que el conflicto se siguiera agravando y extendiendo. No se podía ignorar que determinadas Potencias estaban tomando medidas unilaterales que no guardaban relación con las decisiones del Consejo, y que no obedecían en absoluto al deseo de proteger la soberanía ni la integridad territorial de Kuwait, sino únicamente a los designios hegemónicos de esas Potencias en el Oriente Medio.

Subrayó que no se podían justificar la guerra ni la intervención con ninguna interpretación arbitraria del principio del derecho a la legítima defensa. Por último, expresó su esperanza de que, con el esfuerzo mancomunado de los Estados árabes, se pudiera encontrar una solución justa y rápida para ese conflicto y cerrar así las puertas al enfoque unilateral cuyo único objetivo era el beneficio de determinadas grandes Potencias³¹.

Otros miembros del Consejo que tomaron la palabra condenaron y rechazaron enérgicamente el proyecto de anexión de Kuwait al Iraq³². Algunos³³ subrayaron que el Consejo era responsable de tomar las medidas necesarias para asegurar el retiro de las fuerzas iraquíes de Kuwait, y otros expresaron su apoyo a las nuevas medidas que pudieran ser necesarias. Varios oradores exhortaron a todas las partes a actuar con moderación y abstenerse de tomar cualquier medida que pudiera complicar aún más la situación, en particular las medidas unilaterales³⁴. Algunos miembros también apoyaron los esfuerzos de los Estados árabes para encontrar una solución pacífica al conflicto³⁵.

³⁰ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

³¹ *Ibid.*, págs. 22 a 27.

³² *Ibid.*, pág. 11 (Francia); págs. 13 a 15 (Canadá); págs. 18 a 20 (Etiopía); pág. 21 (Malasia); pág. 22 (China); págs. 27 a 30 (Finlandia); págs. 28 a 30 (Colombia); y pág. 31 (Rumania).

³³ Colombia, Etiopía, Francia y Malasia.

³⁴ China, Colombia, Finlandia, Malasia y Rumania.

³⁵ China, Colombia, Finlandia y Malasia.

²⁸ S/PV.2934, págs. 7 a 10

²⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

El representante de Kuwait acogió con beneplácito la resolución que se acababa de aprobar por unanimidad, ya que constituía una reacción necesaria a la pretensión del Iraq de anexas a Kuwait. Kuwait consideraba que las disposiciones de la resolución estaban dentro de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. Esperaba seguir recibiendo el apoyo constante del Consejo en relación con la aplicación de las resoluciones 660 (1990), 661 (1990) y 662 (1990), con lo cual se reafirmaban la legitimidad de Kuwait, los principios de la Carta y el derecho internacional³⁶.

El representante de Omán, hablando en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, dijo que éstos apoyaban plenamente el papel de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto, y que continuaban reconociendo al Gobierno legítimo de Kuwait, dirigido por el Emir de Kuwait. Esos Estados habían hecho un llamamiento al Iraq para que retirara de inmediato e incondicionalmente sus fuerzas, de conformidad con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. También habían rechazado el proyecto de anexión y esperaban que la resolución que se acababa de aprobar transmitiera al mundo el claro mensaje de que ese acto era nulo y carente de valor³⁷.

El representante del Iraq sostuvo que el retiro de las fuerzas iraquíes de Kuwait había comenzado el 5 de agosto de 1990, como se había anunciado en una declaración oficial del Gobierno. No obstante, algunos “círculos internacionales” no deseaban que el retiro se llevara a cabo en forma pacífica. En consecuencia, habían ejercido presión en la comunidad internacional y habían lanzado amenazas contra su país, con lo cual había sido imposible completar el retiro en una atmósfera de tranquilidad. Desestimó las acusaciones de que el Iraq estaba actuando contra un país árabe vecino y dijo que no tenían ningún fundamento. El Iraq respetaba la integridad territorial de todos los Estados árabes vecinos, incluida la Arabia Saudita. La intervención militar en la región era, de hecho, el verdadero factor de inestabilidad. Con respecto a la resolución que se acababa de aprobar, deseaba citar algunos párrafos de una resolución aprobada por el Consejo del Comando Revolucionario del Iraq, que era la autoridad suprema en su país. En ella se declaraba, entre otras cosas, que Kuwait había sido separado del Iraq por las antiguas Potencias coloniales. El Consejo del Comando Revolucionario del Iraq había decidido simplemente restituir al Iraq la parte que se le había quitado para restablecer la unidad territorial del país. Por último, declaró que su Gobierno reafirmaba que la unidad entre el Iraq y Kuwait era indestructible; era una unidad eterna e irreversible³⁸.

Decisión de 18 de agosto de 1990 (2937a. sesión): resolución 664 (1990)

En una carta de fecha 18 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁹, el representante de Italia solicitó que se convocara una reunión del Consejo sobre la

situación entre el Iraq y Kuwait, en particular sobre la cuestión de los nacionales de otros Estados que se encontraban en ambos países.

En su 2937a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1990, el Consejo incluyó la carta del representante de Italia en su orden del día. Con arreglo a las decisiones adoptadas en su 2932a. sesión, el Consejo invitó a los representantes del Iraq y Kuwait a tomar asiento a la mesa del Consejo. También invitó al representante de Italia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

A continuación el Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 16 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait⁴⁰, a la que se adjuntaban artículos periodísticos sobre los actos inhumanos cometidos por las fuerzas de ocupación iraquíes contra ciudadanos kuwaitíes y residentes extranjeros, y la destrucción generalizada provocada por las fuerzas invasoras. El Presidente también señaló a la atención un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁴¹.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante del Yemen aclaró que su delegación iba a votar a favor del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí en virtud del interés de su país por la seguridad y el bienestar de todos los nacionales de terceros países que se encontraban en el Iraq y Kuwait, incluidos los nacionales árabes. Basándose en principios humanitarios similares, el Yemen también pedía el levantamiento del embargo de alimentos que se había impuesto contra el Iraq y Kuwait. Además, señaló con preocupación que la crisis en la región se iba complicando cada vez a más a raíz del bloqueo militar y económico impuesto al Iraq y Kuwait por un Estado, con arreglo al Artículo 51 de la Carta. Sostuvo que el bloqueo militar, establecido por un Estado sin tener en cuenta el papel del Consejo de Seguridad, no era de carácter defensivo. Agregó que la intensificación de la presencia militar en la región, en una zona próxima a su propio país, sobrepasaba los objetivos políticos pretextados para enviar fuerzas armadas extranjeras a la región. Convencido de la interdependencia de todos los problemas de la región, su Gobierno consideraba que era necesario lograr una solución pacífica a la crisis, dentro de un contexto árabe⁴².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución⁴³ que fue aprobado por unanimidad como resolución 664 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando la invasión iraquí y la supuesta anexión de Kuwait, y sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y 662 (1990), de 9 de agosto de 1990,

Profundamente preocupado por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados que se encuentran en el Iraq y Kuwait,

Recordando las obligaciones del Iraq a este respecto con arreglo al derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener consultas urgentes con el Gobierno del Iraq

³⁶ S/PV.2934, págs. 32 a 40.

³⁷ *Ibid.*, págs. 37 a 42.

³⁸ *Ibid.*, págs. 42 a 46.

³⁹ S/21561.

⁴⁰ S/21548.

⁴¹ S/21562.

⁴² S/PV.2937, págs. 3 a 7.

⁴³ S/21562.

tras la inquietud y ansiedad expresadas por los miembros del Consejo el 17 de agosto de 1990,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Iraq permita y facilite la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encuentran en Kuwait y el Iraq y conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales;

2. *Exige también* que el Iraq no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales;

3. *Reafirma* lo decidido en la resolución 662 (1990) en el sentido de que la anexión de Kuwait por el Iraq es nula y sin valor y, por consiguiente, exige que el Gobierno del Iraq revoque su orden de cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su personal, y que se abstenga de tales medidas en el futuro;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible acerca del cumplimiento de la presente resolución.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos recordó que el día anterior, los miembros del Consejo habían señalado su preocupación y ansiedad por la situación de los extranjeros que se encontraban en el Iraq y Kuwait. El régimen iraquí había respondido con nuevas medidas y amenazas contra esas personas inocentes. Los Estados Unidos se complacían por el anuncio del Secretario General de que enviaría de inmediato una misión especial a la zona. Por su parte, Bagdad había seguido negando acceso consular a los estadounidenses y otros nacionales que se encontraban en Kuwait y el Iraq; había comenzado a detener a extranjeros y utilizarlos como “escudos humanos” para proteger sitios estratégicos; y había anunciado que los niños y los ancianos extranjeros iban a ser objeto de restricciones alimentarias especiales o de falta total de alimentos. Todas esas medidas, que eran inaceptables para la comunidad internacional tenían un efecto acumulado intolerable. Ninguna nación podía permitir que se tomaran medidas de esa naturaleza contra sus propios ciudadanos sin dar la respuesta más enérgica posible. Esa acción de parte del Iraq exigía la solidaridad plena y concertada de todos los Estados, representada en la aprobación unánime de la nueva resolución en el Consejo. Por último, dijo que los Estados Unidos apoyarían la plena aplicación de la resolución⁴⁴.

El representante de China también expresó su reconocimiento al Secretario General por su pronta respuesta a la solicitud formulada por los miembros del Consejo para nombrar a representantes que se hicieran cargo de actividades de buenos oficios en relación con este problema. También informó de que inquietaba profundamente a su Gobierno la creciente tirantez en la región del Golfo y reiteró que estimaba que la participación militar de las grandes Potencias no era propicia para el arreglo de la crisis. Por último, señaló que la sesión estaba dedicada al examen de la situación de los ciudadanos extranjeros que se encontraban en el Iraq y Kuwait y no a la crisis en su totalidad. Por lo tanto, si bien su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, tenía reservas sobre la referencia que en ella se hacía al Capítulo VII de la Carta, cuyo efecto era más amplio⁴⁵.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que si bien los miembros del Consejo, por intermedio de su Presidente, habían manifestado el día anterior su inquietud por los extranjeros que se encontraban en el Iraq y Kuwait y habían pedido al Secretario General que adoptara medidas para resolver la cuestión, la situación seguía empeorando. No obstante, la delegación soviética estaba convencida de que era menester seguir realizando todos los esfuerzos necesarios para hallar una pronta solución al problema sobre la base de los principios humanitarios y el respeto de los derechos humanos, las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, cifraba grandes esperanzas en el éxito de los esfuerzos que realizaban el Secretario General y sus representantes. Al mismo tiempo, había un problema mayor, a saber: la posibilidad de que la evolución de los acontecimientos produjera una nueva escalada de la tirantez en la región con consecuencias imprevisibles. En esa situación lo importante era suspender las actividades militares, impedir que se extendieran a otros países y restaurar el respeto por el derecho internacional. La Unión Soviética confiaba en los Estados árabes y su organización regional, así como en las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Se proponía actuar exclusivamente dentro del marco de los esfuerzos colectivos en pro de la solución del conflicto y era partidaria de prevenir por medios políticos un enfrentamiento militar de consecuencias aún más peligrosas⁴⁶.

El representante del Reino Unido hizo hincapié en que el Consejo se estaba ocupando de un problema estrictamente humanitario. Al igual que otros oradores, recordó que el día anterior los miembros del Consejo habían pedido al Presidente que transmitiera al Secretario General y también al representante del Iraq su preocupación y ansiedad por la situación de los extranjeros atrapados en Kuwait y el Iraq. Así se había hecho y el Secretario General ya había decidido enviar dos emisarios al Gobierno del Iraq para lograr la liberación de quienes se encontraban sin poder salir de esos dos países. Desde entonces se habían producido dos actos que infringían el derecho internacional e indignaban a la opinión internacional: la utilización de civiles extranjeros inocentes como escudos humanos en sitios estratégicos; y el castigo de centenares de miles de civiles extranjeros que se encontraban atrapados en Kuwait y el Iraq, en particular los miembros más débiles de la comunidad, como una suerte de represalia contra el Consejo de Seguridad por haber aprobado la resolución 661 (1990), que imponía sanciones económicas al Iraq. El Reino Unido había esperado una solución árabe al problema, habida cuenta de que en la resolución 660 (1990) se había concedido un papel especial a la Liga de los Estados Árabes; conservaba todavía unas pocas esperanzas al respecto. Agregó que se habían formulado algunas observaciones muy sensatas sobre los grandes peligros que existían en la región, así como llamamientos a la negociación. No obstante, recordó a los miembros del Consejo que, si bien la solución pacífica era deseable, la base de las negociaciones debía ser el acatamiento por el Iraq de las peticiones contenidas en el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y el párrafo 1 de la resolución 662 (1990) del Consejo⁴⁷.

⁴⁴ S/PV.2937, págs. 7 a 12.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

Otros miembros del Consejo y el representante de Italia, en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, se sumaron al Consejo en su profunda preocupación respecto de la situación insostenible que padecían los nacionales de terceros países en el Iraq y Kuwait, y denunciaron con firmeza que el Iraq estaba violando sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Cuarto Convenio de Ginebra⁴⁸. Varios acogieron con beneplácito las gestiones diplomáticas, especialmente las del Secretario General, para permitir que los nacionales de terceros países que desearan abandonar el Iraq y Kuwait, pudieran hacerlo sin demora⁴⁹.

El representante de Cuba dijo que su delegación había votado a favor de la resolución 664 (1990) porque se basaba exclusivamente en consideraciones humanitarias legítimas, pero hizo hincapié en que se debía manifestar igual preocupación por los nacionales del Iraq y Kuwait. Agregó que su Gobierno tenía dudas sobre algunos elementos de la resolución. En particular, la resolución parecía ser bastante unilateral. Si bien en la resolución se pedía al Iraq que garantizara la salud de los extranjeros, nada se decía sobre el principal factor que podía poner en peligro la capacidad de los nacionales de terceros países o los del Iraq y Kuwait para recibir alimentos y medicamentos suficientes, a saber: la acción unilateral de los Estados Unidos para impedir que esos productos llegaran al Iraq y Kuwait, lo que constituía una violación de la resolución 661 (1990). Esa resolución excluía las medicinas del embargo y, en circunstancias humanitarias, los alimentos; sin embargo, no correspondía a los Estados Unidos determinar cuándo existían o no tales circunstancias. Además, la resolución 661 (1990) se basaba en el Artículo 41 de la Carta, en que se hacía referencia a “medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada”. No obstante, inmediatamente después de la aprobación de la resolución el Gobierno de los Estados Unidos, sin que se le hubiera pedido ni autorizado, había enviado sus fuerzas a la región para asegurar la aplicación. Luego se había impuesto “un bloqueo naval de hecho”. Más tarde, en una comunicación de fecha 16 de agosto de 1990⁵⁰, el representante de los Estados Unidos había informado a los miembros del Consejo que los Estados Unidos estaban aplicando medidas de bloqueo en virtud del Artículo 51 de la Carta y la resolución 661 (1990). El representante de Cuba insistió en que en esa resolución no se autorizaba ni se pedía a nadie que la aplicara por medios militares. Además, en el Artículo 51 de la Carta se reconocía el derecho a la legítima defensa sólo “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. Así pues, se tergiversaba la Carta, ya que el concepto de legítima defensa se estaba invocando después de que el Consejo hubiera tomado las decisiones que había considerado pertinentes. Por último, a efectos de preservar su credibilidad y autoridad moral, el Consejo debía asegurarse de que sus resoluciones y decisiones se aplicaran de conformidad con lo que él mismo había decidido⁵¹.

El representante de los Estados Unidos hizo otra declaración en respuesta a la cuestión planteada por el representante de Cuba sobre la aplicación del Artículo 51 de la Carta. Dijo que, de conformidad con el Artículo 51, deseaba informar en nombre de su Gobierno de que los Estados Unidos habían enviado fuerzas militares a la región del Golfo; que esas fuerzas se enviaron en ejercicio del derecho inherente de legítima defensa, individual y colectiva, reconocido en el Artículo 51, en respuesta a los acontecimientos que se habían producido y a las solicitudes de ayuda de algunos gobiernos de la región, incluidas las solicitudes de Kuwait y la Arabia Saudita; y que el ejercicio de ese derecho inherente en respuesta al ataque armado del Iraq a Kuwait se había afirmado en la resolución 661 (1990), a continuación dio lectura al penúltimo párrafo del preámbulo de la resolución⁵².

El representante de Kuwait observó que la resolución que el Consejo acababa de aprobar se refería a un problema político, jurídico y humanitario sin precedentes, puesto que millones de ciudadanos inocentes de varios países eran rehenes en el Iraq y Kuwait. En momentos en que el Iraq estaba pidiendo que se aliviaran las sanciones por razones humanitarias, se amenazaba con privar de alimentos a los extranjeros, lo que constituía un chantaje, y se utilizaba a los extranjeros como escudos humanos. Era esencial que la comunidad internacional respondiera con firmeza para frenar ese comportamiento. En consecuencia, Kuwait apoyaba plenamente los esfuerzos del Secretario General por hallar una solución satisfactoria al problema de los detenidos. Además, la comunidad internacional debía tomar medidas más severas para impedir que el régimen iraquí pisoteara las normas fundamentales de esa comunidad. El mundo entero tenía los ojos puestos en el Consejo de Seguridad. Era indispensable cerrar filas, cooperar y tomar medidas conjuntas para proteger el *statu quo* y allanar el camino hacia un mundo libre de agresiones y agresores⁵³.

El representante del Iraq dijo que quería señalar a la atención del Consejo la posición adoptada por los Estados Unidos y el Reino Unido con respecto a la resolución 661 (1990), y su interpretación sobre cómo debía aplicarse. Afirmó que los Estados Unidos se habían arrogado el derecho de imponer un bloqueo marítimo contra el Iraq, sin llamarlo bloqueo. El 10 de agosto de 1990, en una reunión de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), los Estados Unidos habían anunciado que tenían el derecho de recurrir a la fuerza con objeto de impedir cualquier relación comercial de terceros Estados con el Iraq. El Reino Unido había seguido ese ejemplo y, el 13 de agosto, había anunciado que utilizaría sus fuerzas navales para impedir toda violación de las sanciones impuestas por la resolución 661 (1990). Al actuar de esa manera, ambos Estados habían declarado que ejercían el derecho de legítima defensa, en nombre del que denominaban Gobierno legítimo de Kuwait; y habían afirmado que ello les daba el derecho de aplicar la resolución 661 (1990). Sin embargo, el Artículo 51 de la Carta reconocía el derecho a la legítima defensa sólo hasta tanto el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias para mantener la

⁴⁸ Ibid., págs. 13 a 16 (Canadá); págs. 16 y 17 (Finlandia); págs. 17 a 20 (Francia); págs. 22 y 23 (Etiopía); págs. 23 a 25 (Malasia); págs. 36 y 37 (Rumania) y págs. 52 a 57 (Italia).

⁴⁹ El Canadá, Finlandia, Italia, Malasia y Rumania.

⁵⁰ S/21492.

⁵¹ S/PV.2937, págs. 24 a 33.

⁵² Ibid., pág. 33.

⁵³ Ibid., págs. 37 a 41. También véase la carta de fecha 9 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos (S/21492).

paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad había tomado medidas de ese tipo al aprobar la resolución 661 (1990) y había establecido un comité para garantizar su aplicación. Dijo que al adoptar esa posición los Estados Unidos y el Reino Unido habían tergiversado la manera en que debía aplicarse la resolución. El mecanismo de aplicación ya no era la invitación a los Estados a que aplicaran las sanciones según las interpretaran, bajo la supervisión de un comité establecido por el Consejo. En cambio, los Estados Unidos y el Reino Unido habían transformado ese mecanismo en un bloqueo militar por la fuerza de las armas y se habían arrogado el papel de gendarmes en la región en nombre del Consejo de Seguridad, amparándose en las Naciones Unidas, a pesar de que ni el Consejo de Seguridad ni las Naciones Unidas les había conferido ese derecho. El Iraq protestó categóricamente contra ese comportamiento de los Estados Unidos y del Reino Unido y lo consideró una agresión contra su país. Por último, hizo hincapié en que las únicas medidas que el Iraq tomaría serían defensivas en caso de ser atacado. La seguridad y la protección de los extranjeros estaría garantizada si los Estados Unidos y sus aliados se comprometían a no atacar al Iraq. Sin embargo, si persistían en su política de agresión y atacaban al Iraq, cualquier acción de la que fuera objeto el pueblo iraquí afectaría también a los “huéspedes extranjeros”⁵⁴.

El representante del Reino Unido observó que la declaración del representante del Iraq no tenía relación alguna con las preocupaciones expresadas en el debate ni con la resolución que el Consejo acababa de aprobar por unanimidad. El representante del Iraq había rechazado, o parecía haber rechazado, el mensaje muy categórico que el Consejo le había enviado en la sesión. Cabía esperar que el representante del Iraq y su Gobierno reflexionaran cuidadosamente antes de continuar con esa política⁵⁵.

Decisión de 25 de agosto de 1990 (2938a. sesión): resolución 665 (1990)

En sendas cartas de fecha 24 de agosto de 1990 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶, los representantes de la República Federal de Alemania, Italia, los Países Bajos, España y Bélgica, pidieron, utilizando términos idénticos, la convocatoria de una reunión del Consejo para examinar el deterioro de la situación entre el Iraq y Kuwait y la aplicación efectiva de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad.

También en una carta de fecha 24 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo⁵⁷, los representantes de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, a saber, la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar, solicitaron una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, con miras a examinar la adopción de las medidas necesarias para aplicar las resoluciones 660 (1990), 661 (1990) y 662 (1990) del Consejo de Seguridad.

En su 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, el Consejo incluyó en su orden del día las seis cartas mencio-

nadas *supra*. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo, de conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones anteriores, invitó a los representantes del Iraq y Kuwait a tomar asiento a la mesa, e invitó a los representantes de Italia y Omán a ocupar asientos a un lado de la sala del Consejo.

El Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zaire⁵⁸. También señaló a la atención otros documentos⁵⁹.

Haciendo uso de la palabra antes de votar sobre el proyecto de resolución, el representante del Yemen reiteró que su Gobierno seguía haciendo gestiones para resolver la crisis por medios pacíficos, contenerla dentro de la región y evitar el uso de la fuerza. En ese contexto, el Yemen consideraba que el proyecto de resolución tendía demasiado rápidamente hacia el uso de la fuerza para aplicar las disposiciones de la resolución 661 (1990) del Consejo relativa al embargo. El Yemen creía que el embargo estaba funcionando efectivamente y que llevaría a negociaciones sobre la aplicación de la resolución 660 (1990). En todo caso, en la resolución 661 (1990) se pedía al Secretario General que informara al Consejo sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las sanciones dentro de 30 días, es decir, a más tardar, el 4 de septiembre de 1990. ¿Por qué no podía el Consejo de Seguridad esperar ese informe? Además, en el párrafo 6 de la misma resolución, el Consejo había establecido un Comité y le había encomendado que le presentara observaciones y recomendaciones en relación con la aplicación del régimen de sanciones. El Comité todavía no había presentado ningún informe al Consejo. Por ese motivo, el Yemen creía que en el proyecto de resolución había un componente de apresuramiento. En cuanto al fondo de la resolución, el representante observó que, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, y particularmente del Consejo de Seguridad, se habían dado “poderes poco claros para emprender acciones no específicas sin una definición clara del papel del Consejo de Seguridad y de sus poderes de supervisión sobre esas acciones”. El proyecto de resolución instaba a los “Estados”, sin individualizarlos, a ejercer poderes ambiguos en lugares no especificados. Asimismo, el hecho de recurrir a medidas que podrían requerir cierto uso de la fuerza podría, de por sí, llevar a un enfrentamiento y a una conflagración bélica en la región. Por esas razones, el Yemen no podía votar a favor del proyecto de resolución, si bien aprobaba los objetivos que perseguía⁶⁰.

El representante de Cuba formuló varias objeciones al proyecto de resolución. Sin dejar de reconocer, al igual que el orador anterior, los esfuerzos de los patrocinadores por mejorar el texto, éste seguía siendo inaceptable. También se mostró preocupado por la premura en pasar a utilizar la fuerza: el Consejo todavía no había determinado que las medidas que había adoptado anteriormente hubieran resulta-

⁵⁸ S/21640, posteriormente aprobado sin cambios como resolución 665 (1990).

⁵⁹ S/21548, S/21554, S/21555, S/21556, S/21558, S/21559, S/21560, S/21563, S/21564, S/21565, S/21566, S/21568, S/21571, S/21572, S/21574, S/21586, S/21590, S/21603 y S/21616, que contenían los textos de las comunicaciones de Kuwait, la Arabia Saudita, Namibia, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, el Iraq, Yugoslavia, Jordania, el Sudán, Italia, Francia y Guinea, respectivamente.

⁶⁰ S/PV.2938, págs. 7 a 11.

⁵⁴ S/PV.2937, págs. 41 a 51.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 51 y 52.

⁵⁶ S/21634, S/21635, S/21636, S/21637 y S/21638, respectivamente.

⁵⁷ S/21639.

do inadecuadas; tampoco había recibido el primer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 661 (1990). El representante sostenía que, tras el despliegue unilateral de fuerzas ocurrido en la zona unos días antes, se pedía al Consejo que coonestara una situación de hecho que no había sido autorizada por él y que no podía justificarse conforme al derecho. Además, la redacción del proyecto de resolución nada tenía que ver con los conceptos consagrados en la Carta sino que, por el contrario, constituía una trasgresión de los Artículos 41, 42 y 46, y del primer párrafo de los Artículos 43, 47 y 48. Es más, si el Consejo aprobaba el proyecto de resolución, quedarían sin violar tan sólo unos pocos artículos del Capítulo VII de la Carta. No se sabía qué países compondrían las fuerzas, quién las dirigiría, ni dónde o contra quién actuarían. Si bien estaba claro que esas fuerzas deberían responder ante sus jefes militares inmediatos, el Consejo estaba asumiendo una responsabilidad ambigua dado que el párrafo 1 de la parte dispositiva decía “bajo la autoridad del Consejo de Seguridad”. Si el Consejo realmente iba a actuar con responsabilidad y seriedad cuando se tratara de usar la fuerza militar, entonces debía aplicar las disposiciones del Capítulo VII que establecían claramente cómo debía ejercerse esa responsabilidad. Por ejemplo, el Artículo 46 estipulaba que los planes para el empleo de la fuerza armada serían “hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor”. No obstante, si bien en el proyecto de resolución se mencionaba el Comité de Estado Mayor, no parecía que éste se hubiera reunido para elaborar ningún proyecto de plan; además, el orador no sabía que se hubiera convocado en forma oficial u oficiosa al Consejo para elaborar ningún plan de despliegue de fuerzas en ninguna parte. Tampoco había ninguna indicación de que el Consejo hubiera pedido a algunos Estados que pusieran fuerzas militares a su disposición, como se preveía en el Artículo 43. El orador también señaló con preocupación la presencia de numerosas fuerzas terrestres y aéreas que estaban actuando en el marco de un plan distinto al plan de las fuerzas marítimas a que se hacía referencia en el proyecto de resolución. Se preguntó si el Consejo también debía responsabilizarse por posibles hostilidades que pudieran derivarse de los actos cometidos por fuerzas que no estaban bajo su mando. Finalmente, puso de relieve que el Consejo debía ser extremadamente cauto cuando estuviera tratando temas de tanta gravedad como el uso de la fuerza para presuntamente garantizar la aplicación de sus decisiones. A modo de conclusión, agregó que ninguna decisión adoptada por el Consejo podía dar a éste la autoridad política, legal o moral para emprender ningún tipo de acción que fuera de por sí inhumana, a saber: cualquier acción tendiente a privar a millones de civiles inocentes de víveres, medicamentos o asistencia médica⁶¹.

El representante de Colombia señaló con beneplácito que, por primera vez, el Consejo estaba actuando como lo habían previsto sus fundadores para prevenir y controlar un conflicto regional. Su país se complacía en que los miembros permanentes se hubieran puesto de acuerdo para intervenir con ese objetivo. En cuanto al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, Colombia lamentaba la rapidez con que se había redactado el texto. Si bien no tenía dificultad para apoyar el establecimiento de un bloqueo

naval, actuando al parecer al amparo del Artículo 42 de la Carta, compartía algunas de las preocupaciones expresadas por los representantes de Cuba y el Yemen en cuanto a que el Consejo, en ese proyecto de resolución, estaba delegando autoridad sin saber en quien y sin saber dónde se iba a ejercer. Desde el punto de vista del Consejo, Colombia creía que, en el futuro, debía evitarse caer en la falta de preparación para enfrentar una situación como la que se estaba viviendo. Por eso, creía que, después de 45 años, el Consejo de Seguridad debía finalmente aplicar el Artículo 43 y siguientes artículos de la Carta. A pesar de las observaciones mencionadas, la delegación estaba de acuerdo con el fondo del proyecto de resolución y no quería enviar un mensaje equivocado al Gobierno del Iraq. Creía que había habido claras violaciones de la resolución 661 (1990) que la comunidad internacional debía abordar y, por lo tanto, iba a votar a favor del proyecto de resolución⁶².

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Cuba y el Yemen) como resolución 665 (1990), cuyo texto decía:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990 y 664 (1990), de 18 de agosto de 1990 y exigiendo su aplicación cabal e inmediata,

Habiendo decidido en la resolución 661 (1990) imponer sanciones económicas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decidido a poner fin a la ocupación de Kuwait por el Iraq, que compromete la existencia de un Estado Miembro, y a restablecer la autoridad legítima, soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait, lo que exige la pronta aplicación de las resoluciones mencionadas,

Lamentando la pérdida de vidas inocentes causada por la invasión de Kuwait por el Iraq y decidido a evitar más pérdidas,

Gravemente alarmado por el hecho de que el Iraq sigue negándose a cumplir con las resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), y en particular por la conducta del Gobierno del Iraq al utilizar buques de bandera iraquí para exportar petróleo,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990);

2. *Invita* a los Estados Miembros en consecuencia a que cooperen, según sea necesario, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) recurriendo al máximo a medidas políticas y diplomáticas, con arreglo al párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a todos los Estados que presten, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la asistencia que requieran los Estados mencionados en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide también* a los Estados interesados que coordinen sus medidas en cumplimiento de los párrafos que anteceden utilizando, según corresponda, el mecanismo del Comité de Estado Mayor y, luego de consultas con el Secretario General, presenten informes al Consejo de Seguridad y al Comité del Consejo de Se-

⁶¹ *Ibid.*, págs. 11 a 21.

⁶² *Ibid.*, págs. 21 y 22.

guridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* continuar ocupándose activamente de esta cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que la Carta de las Naciones Unidas se basaba en el principio fundamental de que el Consejo de Seguridad debía asumir la amplia responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales en bien de los pueblos del mundo. La Carta facultaba al Consejo a actuar a ese respecto, incluso le daba autoridad para decidir el uso de la fuerza armada. La autoridad que se otorgaba en la resolución que se acababa de aprobar era suficientemente amplia para usar la fuerza armada —en realidad, fuerza mínima— según lo exigieran las circunstancias. Señalando que, en el pasado, la autoridad del Consejo para utilizar la fuerza sólo se había ejercido en pocas ocasiones, el orador dijo que la resolución 665 (1990) era una decisión histórica y significativa. El Consejo se había visto obligado a tomar esa medida ante la actitud desafiante del Iraq, que había intentado eludir el cumplimiento de sus resoluciones. El orador subrayó que no podía llegarse a ninguna solución sin la retirada inmediata e incondicional de las fuerzas iraquíes. Al tiempo que era preciso seguir haciendo gestiones para alcanzar una solución pacífica, los Estados Unidos, junto a todos los demás miembros del Consejo, tenían la intención de velar por la aplicación de las resoluciones de éste. Con la resolución que se acababa de aprobar, los miembros del Consejo habían vuelto a poner de relieve su compromiso con las medidas pacíficas ya adoptadas. No tenían ninguna intención de que esa resolución alentara una intensificación de la acción militar. La resolución se aplicaba estrictamente a los esfuerzos por asegurar que no se violaran las sanciones comerciales. El orador agregó que los Estados Unidos habían propiciado vigorosamente y apoyado plenamente los esfuerzos colectivos por responder a la crisis y cumplir en forma estricta las sanciones comerciales. Sus fuerzas navales, en coordinación con otras fuerzas navales en la zona, utilizarían esa fuerza mínima sólo en la medida necesaria para cumplir ese fin. La delegación de los Estados Unidos seguiría examinando con otros miembros del Consejo la mejor forma de aplicar las sanciones económicas contra el Iraq, y también estaba dispuesta a examinar el papel apropiado que el Comité de Estado Mayor desempeñaría en ese proceso. El orador observó que algunos Estados Miembros ya habían enviado fuerzas navales a la región para asegurar que las sanciones se aplicaran. Esto había ocurrido antes de la aprobación de la última resolución, a solicitud del Gobierno legítimo de Kuwait, solicitud hecha de plena conformidad con el derecho inmanente de defensa individual y colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta, y también en la resolución 661 (1990). Esa resolución afirmaba específicamente el ejercicio de ese derecho como respuesta al ataque armado del Iraq contra Kuwait. La nueva resolución —665 (1990)— se refería a la aplicación de las sanciones obligatorias previstas en la resolución 661 (1990), específicamente contra el transporte marítimo. Era una señal del pleno apoyo y aval del Consejo de Seguridad a los esfuerzos de los Estados que estaban empujando fuerzas marítimas para lograr que se respetaran las sanciones. No se refería a otros aspectos de las sanciones ni a otras disposiciones de la resolución 661 (1990) y, por lo tan-

to, no menoscababa en absoluto la autoridad legal de Kuwait y los demás Estados para ejercer su derecho inmanente. Por consiguiente, la resolución 665 (1990) proporcionaba una base adicional y muy bienvenida, en virtud de la autoridad de las Naciones Unidas, para emprender acciones tendientes a asegurar el acatamiento de las sanciones impuestas por la resolución 661 (1990). El orador finalizó su intervención instando al Consejo a mantenerse firme en su decisión de enfrentar la agresión descarada del Iraq y preservar los principios consagrados en la Carta⁶³.

El representante de Francia dijo que los intentos del Iraq de violar el embargo amenazaban con disminuir el efecto de la resolución 661 (1990), único medio pacífico de obligarlo a que acatara las demás resoluciones del Consejo de Seguridad. Citando al Presidente de Francia, quien el 21 de agosto de 1990 afirmó que “un embargo sin sanciones sería un simulacro”, dijo que Francia aceptaba la necesidad de ejercer coerción cuando fuera necesario a fin de asegurar el cumplimiento del embargo. Subrayó que la resolución que acababa de aprobarse no era un cheque en blanco para el uso indiscriminado de la fuerza, sino una forma de asegurar el respeto del embargo. Autorizaba la verificación de los cargamentos y los destinos de transporte marítimo y disponía que se adoptaran las medidas apropiadas en ese sentido, incluido el uso mínimo de la fuerza. A juicio del Gobierno de Francia quedaba bien entendido que únicamente debía procederse así como último recurso y limitarse a lo estrictamente necesario. En cada caso, el uso de la coacción debía notificarse al Consejo de Seguridad. Por último, el orador dijo que si bien la comunidad internacional tenía la responsabilidad de hacer respetar los principios universales que regían las relaciones entre los Estados, era en el marco de la comunidad árabe donde mejor podía encontrarse una solución concreta a los problemas que habían provocado la crisis entre el Iraq y Kuwait. Sin duda, cualquier solución al respecto tendría que basarse en las resoluciones del Consejo⁶⁴.

El representante del Canadá dijo que la invasión de Kuwait, seguida de las violaciones cada vez más frecuentes del derecho internacional por el Iraq, era una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales que la humanidad hubiese enfrentado desde la firma de la Carta en 1945. Al mismo tiempo, las cinco resoluciones aprobadas por el Consejo sin oposición alguna demostraban claramente la transformación de las Naciones Unidas, que volvían a encontrar su vocación original, tal como fue concebida en San Francisco. La resolución que acababa de aprobarse había sido necesaria en razón de la negativa persistente y sistemática del Iraq de acatar las decisiones vinculantes del Consejo. Su objetivo primordial era lograr que el Iraq respetara el imperio de la ley. El Canadá abrigaba la gran esperanza de que se pudiera encontrar una solución pacífica a la crisis, pero destacaba que esa solución sólo podía basarse en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo⁶⁵.

El representante de Malasia dijo que nadie podía dar seguridades sobre las medidas previstas en la resolución que acababa de aprobarse; la prueba final sería su aplicación. Sin embargo, el rumbo a seguir trazaba una clara línea que iba

⁶³ *Ibid.*, págs. 26 a 31.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 32 a 36.

desde la aplicación de las sanciones hasta la disposición a recurrir a la fuerza, si fuera necesario, para lograr el cumplimiento. El orador observó que, en calidad de miembro del Movimiento de los Países No Alineados, su país se oponía al despliegue de fuerzas militares de Potencias exógenas en otras regiones, incluso cuando se actuaba en respuesta a un llamamiento legítimo de las partes agraviadas. Por tanto, confiaba en que pronto desaparecerían las razones que habían motivado la presencia de esas fuerzas y que éstas se retirarían del escenario también muy pronto. Señaló además que el vínculo establecido en la resolución entre los países a que se hacía referencia en el párrafo 1 y las Naciones Unidas no era tan claro como habría sido de desear. No obstante, dada la realidad existente no era realista suponer que pudiera haber una fuerza internacional bajo la bandera azul que vigilara e hiciera cumplir los mandatos de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la eficacia de las sanciones, el Consejo de Seguridad tenía que contentarse con el inicio de una acción de control de las Naciones Unidas, aunque Malasia y otros países habrían preferido un papel más afirmativo y prominente para la Organización. Sin embargo, ante la necesidad de un remedio urgente para asegurar la supervivencia de un país, Malasia estimaba preferible aplicar la resolución 665 (1990) en lugar de celebrar prolongados debates en busca de una resolución perfecta. Sin embargo, se había establecido que el empeño del Consejo en aplicar sanciones eficaces debía corresponderse con el compromiso de asegurar que la resolución se aplicara dentro de parámetros estrictos: no se había autorizado la adopción de medidas que fueran más allá de lo previsto en el párrafo 1 de la resolución. Por último, Malasia puso de relieve la necesidad de continuar las iniciativas diplomáticas y políticas, y pedir al Secretario General y a los países árabes que desplegaran aún más esfuerzos a este respecto⁶⁶.

El representante del Zaire observó que la resolución que acababa de aprobarse era una “novedad” en la historia de las Naciones Unidas, que respondía a un caso único en los anales de la Organización. Era el primer caso de invasión de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, seguida de la anexión de todo su territorio por otro Estado Miembro. Esperaba que la resolución 665 (1990) fuera un instrumento útil de disuasión que obligara al Iraq a respetar las decisiones del Consejo y lo llevara a retirarse incondicionalmente de Kuwait⁶⁷.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas destacó la importancia de mantener un alto grado de unidad en las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para tratar la difícil situación imperante en la región del Golfo. Debía seguirse insistiendo en los métodos del diálogo y la negociación, lo que reforzaría aún más la autoridad de la Organización y realzaría el prestigio del Consejo. La Unión Soviética apoyaba la resolución que acababa de aprobarse porque estaba a favor de ese tipo de enfoques. La resolución tenía por objeto ampliar la variedad de medios disponibles para aplicar las sanciones; pero exigía que las medidas adoptadas se adecuaran a las circunstancias concretas. Debía recurrirse en la mayor medida posible a los métodos políticos y diplomáticos. También era importante que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose activamente de este gravísimo problema. La

Unión Soviética estaba preparada para aprovechar plenamente las oportunidades que ofrecía el mecanismo del Comité de Estado Mayor y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990). El orador concluyó que ante la rapidez con que se estaban produciendo los acontecimientos era indispensable obrar con prudencia y cautela e impedir que la utilización de medidas y acciones de fuerza diera lugar a situaciones explosivas⁶⁸.

El representante de Finlandia dijo que su país y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas habían cifrado sus esperanzas en la aplicación del principio de la seguridad colectiva frente a un acto de agresión. Lamentablemente, en el pasado, los desacuerdos y la falta de voluntad política en muchas ocasiones habían impedido que se tomaran medidas eficaces. En cambio, en esta ocasión, toda la comunidad internacional parecía resuelta a hacer valer la seguridad colectiva e impedir que el agresor se beneficiara de la agresión. Mientras continuara la ocupación, la principal preocupación de la comunidad internacional debía ser asegurar la estricta aplicación de las sanciones. Por consiguiente, era lógico que el Consejo afianzara ahora su papel en el curso de la aplicación de las sanciones. La resolución que acababa de aprobarse, al autorizar la adopción de medidas adicionales en el mar por los Estados Miembros para garantizar el estricto cumplimiento de la resolución 661 (1990), era una decisión sin precedentes y con consecuencias de largo alcance. Por ende, cualquier acción concreta que realizaran las fuerzas navales interesadas requeriría la más estrecha atención para asegurar que respondiera a los objetivos previstos por el Consejo. Finlandia consideraba que las nuevas medidas se limitaban estrictamente al marco de la resolución 661 (1990), y reforzaban su aplicación⁶⁹.

El representante del Reino Unido consideró que la reacción del Consejo ante la crisis había sido ejemplar; demostraba un nuevo espíritu, un enfoque creativo de la comunidad internacional para hacer frente a una crisis sin precedentes. La resolución que acababa de aprobarse ampliaba los medios a disposición de los Estados Miembros para cooperar con el Gobierno de Kuwait: utilizar “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias bajo la autoridad del Consejo de Seguridad ...”. Destacó que esas medidas incluían la utilización mínima de la fuerza necesaria para lograr los propósitos del citado párrafo 1. Sin duda, su país confiaba en que no sería necesario recurrir al uso de la fuerza. Añadió que la resolución era el resultado de las pruebas cada vez mayores de que se estaban infringiendo las sanciones en gran escala. El Comité encargado de las sanciones económicas había tenido ante sí algunas de esas pruebas. El Reino Unido también era consciente de que estaba saliendo del Golfo Pérsico una larga fila de buques tanque con petróleo iraquí procedente de puertos del Iraq. Si tales actos de abierto desafío tenían éxito, la autoridad del Consejo y la propia autoridad de las Naciones Unidas se verían gravemente socavadas. Al aprobar la resolución 665 (1990), el Consejo había hecho la mejor elección para encarar las violaciones marítimas de las sanciones económicas. El orador señaló, sin embargo, que ya existía suficiente autoridad legal para tomar medidas en virtud del Artículo 51 de la Carta y del pedido que su Gobierno, entre

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 36 y 37.

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 38 a 40.

⁶⁸ *Ibid.*, págs. 41 a 45.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 43 a 47.

otros, había recibido del Gobierno de Kuwait; si fuera necesario, la harían valer. Observando que la resolución recién aprobada no abarcaba todos los aspectos del problema, dijo que dependía del Gobierno del Iraq que el Consejo considerara otras medidas y procediera a aprobar otras resoluciones. Ese Gobierno tenía que reconocer y respetar la voluntad de la comunidad internacional, como se había manifestado por conducto del Consejo. No debía equivocarse acerca de la determinación de la comunidad internacional de ver que las fuerzas iraquíes se retiraran inmediata e incondicionalmente de Kuwait y se restituyeran a ese país sus autoridades legítimas, y de responsabilizar personalmente a los funcionarios del Gobierno iraquí de las atrocidades que se cometían en Kuwait⁷⁰.

El representante de China dijo que la apremiante necesidad del momento era aplicar con eficacia las cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad ya aprobadas, incluida la resolución 661 (1990), relativa a la imposición de sanciones. Para ello y a fin de impedir un empeoramiento de la situación, China sostenía que debían aprovecharse plenamente los mecanismos de las Naciones Unidas, en particular el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990). Ese Comité debía examinar cuanto antes la aplicación de la resolución y formular las recomendaciones pertinentes para que el Consejo las examinara y adoptara las medidas correspondientes. China también esperaba ver los esfuerzos de mediación y de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas a este respecto, y lo apoyaría en el desempeño de ese papel. En cambio, se oponía en principio a la participación militar de las grandes potencias y no era partidaria de utilizar la fuerza en nombre de las Naciones Unidas, pues esto sólo agravaría la situación. Por lo tanto, consideraba que debían adoptarse medidas dentro del marco de la resolución 661 (1990), en la que no se disponía el uso de la fuerza y, naturalmente, no permitiría que se utilizara la fuerza para su aplicación. Basándose en esas consideraciones, la delegación del orador había propuesto que se suprimiera la referencia al “uso mínimo de la fuerza” que figuraba en el proyecto anterior de la resolución que acababa de aprobarse. Destacó que el texto definitivo de la resolución se limitaba a la aplicación de la resolución 661 (1990) y no hacía referencia al uso mínimo de la fuerza. Añadió que, en opinión de China, la referencia al párrafo 1 de la resolución 665 (1990) de utilizar “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” no contenía el concepto del uso de la fuerza. Basándose en lo que antecede, China había votado a favor del proyecto de resolución⁷¹.

Varios otros miembros del Consejo, haciéndose eco de las opiniones expresadas por oradores anteriores, dijeron que, ante el continuo desafío por el Iraq de las resoluciones del Consejo, era imperioso que el Consejo adoptara las medidas apropiadas para hacer efectivo su cumplimiento⁷². Con la resolución que acababan de aprobar tenían la intención no sólo de subsanar las lagunas existentes en los medios disponibles para aplicar resoluciones anteriores, sino también de recalcar al Iraq que la comunidad internacional no podía seguir esperando indefinidamente. Algunos oradores insis-

tieron en que las nuevas medidas previstas debían aplicarse bajo la autoridad del Consejo de Seguridad⁷³.

El representante de Kuwait dijo que, al pedir que se utilizaran todos los medios posibles, incluida la opción militar, para hacer más riguroso el régimen de sanciones impuesto al Iraq, la resolución 665 (1990) subsanaba las lagunas de la resolución que disponía el embargo, que había sido explotada por el régimen iraquí. Así contribuiría al logro de las exigencias legítimas de Kuwait de que se le restituyera la totalidad de su territorio y su Gobierno legítimo. En cuanto a los llamamientos hechos en el Salón del Consejo de Seguridad y otros foros para encontrar una solución árabe al problema, recordó que su Gobierno había hecho gestiones para lograr un arreglo dentro de un marco árabe, antes y después de la invasión y la ocupación de su país. Sin embargo, el Iraq había rechazado las exigencias de que retirara sus fuerzas incondicionalmente, de conformidad con la resolución aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores árabes el 2 de agosto de 1990 y las resoluciones aprobadas posteriormente por la Cumbre Árabe y los Ministros de Relaciones Exteriores de países musulmanes. Además, el orador rechazó la acusación del Iraq de que la comunidad internacional estaba actuando precipitadamente. Por el contrario, el deseo de Kuwait de proteger los intereses de su patria y la seguridad de su pueblo bajo ocupación lo había obligado a avanzar lentamente, procurando que las medidas de embargo fueran cada vez más rigurosas y eliminando las lagunas. Añadió, además, que todo intento por el Iraq de invocar consideraciones humanitarias para excluir del embargo los alimentos y los medicamentos era sólo un pretexto para encubrir designios malignos. Todos los problemas humanitarios provocados por la agresión y la ocupación se resolverían una vez que se pusiera fin a la ocupación iraquí. Eso sólo podría lograrse mediante una firme solidaridad internacional, que contribuiría a obligar al agresor a aplicar la resolución 660 (1990)⁷⁴.

El representante de Omán, en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, lamentó que el Iraq no hubiera acatado los llamamientos de la comunidad internacional y las resoluciones de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica de lograr una solución pacífica mediante su retirada de Kuwait y el restablecimiento de la autoridad legítima de Kuwait. Por esta razón, su Gobierno se había sumado a otros Estados para pedir al Consejo de Seguridad que convocara la sesión en curso a fin de examinar las medidas necesarias para poner en práctica las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 661 (1990), de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. A este respecto, el Consejo de Cooperación del Golfo acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 665 (1990), y siguió pidiendo al Iraq que aceptara todas las resoluciones anteriores a fin de evitar peligros imprevisibles a su pueblo y a toda la región⁷⁵.

El representante del Iraq dijo que había pedido hacer uso de la palabra antes de la votación para demostrar la “ilegalidad” de la resolución 665 (1990) con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, pero que el Presidente le había denegado ese privilegio sin aducir precedentes ni normas de proce-

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 52 y 53.

⁷² *Ibid.*, págs. 48 a 50 (Côte d’Ivoire); págs. 51 y 52 (Etiopía); y págs. 54 y 55 (Rumania).

⁷³ Etiopía y Rumania.

⁷⁴ S/PV.2938, págs. 56 a 62.

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 63 a 66.

dimiento. Sin embargo, le complacía que el representante de Cuba hubiera puesto de relieve el aspecto ilegal de esa resolución. La resolución era contraria a la Carta en dos aspectos. En primer lugar, la resolución 661 (1990) se basaba en el Artículo 41 de la Carta, que excluía la posibilidad del uso de la fuerza para aplicar las medidas económicas decididas por el Consejo de Seguridad. Esa reserva había quedado puesta de relieve por el hecho de que cinco Estados miembros del Consejo que votaron a favor de la resolución 665 (1990) o se abstuvieron en la votación, habían expresado dudas acerca de su adecuación y aplicabilidad. El representante de China había dicho que había votado a favor de la resolución en el convencimiento de que no autorizaba el uso de la fuerza para aplicar el embargo. En segundo lugar, todo uso de la fuerza de conformidad con la Carta quedaba comprendido en lo dispuesto en el Artículo 42 y en artículos subsiguientes, especialmente los que limitaban el uso de la fuerza al Consejo de Seguridad, en cooperación con el Comité de Estado Mayor. Sin embargo, en la resolución 665 (1990) se evitó invocar la autoridad y la competencia del Consejo de Seguridad según lo dispuesto en el Artículo 42 de la Carta. El Consejo no tenía derecho a privarse de su propia autoridad ni a delegarla en algunos Estados. Además, la resolución era muy peligrosa: no sentaba base lógica alguna ni límites para el uso de la fuerza ni otorgaba autoridad real alguna en la supervisión del uso de fuerzas navales por los Estados marítimos al Consejo de Seguridad, el Comité de Estado Mayor, el Comité del Consejo de Seguridad competente ni al Secretario General. El orador observó que muchos de los oradores anteriores se habían referido a la importancia de continuar los esfuerzos diplomáticos, especialmente a través del Grupo de Estados Árabes. Pero, su actuación, es decir, al solicitar la convocatoria del Consejo de Seguridad, al aprobar apresuradamente resoluciones injustas y celebrar reuniones casi sin aviso previo, demostraba que los Estados Unidos y sus aliados habían cerrado las puertas a la posibilidad de una solución pacífica. Señaló a la atención del Consejo el carácter de provocación del despliegue masivo de tropas por parte de los Estados Unidos y el bloqueo impuesto al pueblo iraquí y, para concluir, puso sobre alerta a la comunidad internacional acerca de la agresión contra el Iraq⁷⁶.

**Decisiones de 13 de septiembre de 1990 (2939a. sesión):
rechazo de un proyecto de resolución
y aprobación de la resolución 666 (1990)**

El Consejo de Seguridad, en su 2939a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1990, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, aprobó el tema del orden del día titulado: "La situación entre el Iraq y Kuwait". El Consejo invitó al representante de Kuwait, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos proyectos de resolución: uno presentado por Cuba⁷⁷; y otro presentado por el Canadá, Finlandia, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos⁷⁸.

El Presidente dijo que, de conformidad con el artículo 32 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad⁷⁹, sometería primero a votación el proyecto de resolución presentado por Cuba⁸⁰, que recibió 3 votos a favor (China, Cuba y Yemen), 5 en contra (Canadá, Finlandia, Francia, Reino Unido y Estados Unidos) y 7 abstenciones (Colombia, Côte d'Ivoire, Etiopía, Malasia, Rumania, Unión Soviética y Zaire), por lo que fue rechazado al no haber obtenido el número de votos necesario para su aprobación.

En virtud de ese proyecto de resolución, el Consejo habría declarado que el acceso a alimentos básicos y una asistencia médica apropiada era un derecho humano fundamental que debía protegerse en todas las circunstancias y, por lo tanto, habría decidido que bajo ninguna circunstancia debían adoptarse medidas, ni siquiera las que resultaran de la aplicación de decisiones del Consejo de Seguridad, como las resoluciones 661 (1990) y 665 (1990), que pudieran entorpecer el acceso de la población civil y los extranjeros residentes en el Iraq y Kuwait a alimentos básicos y asistencia médica.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de China dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución por un espíritu humanitario. China consideraba que el suministro de alimentos a la población civil y los extranjeros residentes en el Iraq y Kuwait debía llevarse a cabo en el marco de lo dispuesto en la resolución 661 (1990), es decir, en circunstancias humanitarias. La propia China estaba a favor de la aprobación de una resolución que estableciera mecanismos para recabar información y distribuir alimentos; su voto a favor del proyecto de resolución no significaba cambio alguno en esa posición⁸¹.

A continuación, el Consejo sometió a votación el segundo proyecto de resolución que tenía ante sí⁸². Tomando la palabra antes de la votación, el representante del Yemen dijo que su Gobierno estaba acatando la resolución 661 (1990), de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, a pesar de que el Yemen, en calidad de miembro del Consejo no había votado en favor de ella. Afirmó el entendimiento de su Gobierno de que en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990) se excluían los alimentos y los suministros médicos, por razones humanitarias, del embargo impuesto contra el Iraq y Kuwait. Esa resolución no podía utilizarse para matar de hambre a los débiles y los inocentes en esos dos países, como medio de lograr fines políticos, pues esos métodos contravendrían muchos acuerdos internacionales de carácter humanitario. Además, una política semejante podría no tener el efecto de obligar al Iraq a acatar las resoluciones del Consejo, sino que, por el contrario, sólo perjudicaría a civiles inocentes. En cuanto al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, el Yemen consideraba que, si bien el proyecto de resolución era un intento de abordar las circunstancias humanitarias mencionadas en la resolución 661 (1990), se basaba en un razonamiento muy estrecho. Además, el Yemen consideraba que el procedimiento previsto para obtener información acerca de la situación alimentaria, para decidir si debía o no

⁷⁹ Según la parte pertinente del artículo 32, "Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación".

⁸⁰ S/21742/Rev.1.

⁸¹ S/PV.2939, págs. 6 y 7.

⁸² S/21747.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 66 a 76.

⁷⁷ S/21742/Rev.1.

⁷⁸ S/21747.

enviarse alimentos y distribuirlos por conducto de organismos humanitarios internacionales era lento y pesado.

El orador señaló, por lo demás, que el proyecto de resolución excluía las iniciativas bilaterales para enviar alimentos al Iraq y Kuwait. Sin embargo, el Gobierno del Iraq había dicho que no permitiría a los organismos internacionales de carácter humanitario transportar ni distribuir alimentos por sí mismos y que sólo celebraría negociaciones bilaterales. En este sentido, el Yemen agradecía a los patrocinadores del proyecto de resolución que hubieran aceptado la enmienda por la que se pedía al Secretario General que recurriera a sus buenos oficios para facilitar la entrega y distribución de alimentos al Iraq y a Kuwait. Sin embargo, en pocas palabras, su país no podía aceptar el plan propuesto, porque pondría en peligro la vida de millones de civiles inocentes, razón por la cual no votaba a favor del proyecto de resolución⁸³.

El representante de Cuba dijo que su Gobierno tenía varios motivos para no estar de acuerdo con el proyecto de resolución que se había presentado al Consejo. En particular, Cuba consideraba totalmente inadmisibles la idea de privar a un pueblo de su derecho fundamental a recibir alimentos y una atención médica adecuados. Al menos en la resolución 661 (1990) se mencionaba la posibilidad de suministrar alimentos en circunstancias humanitarias. Sin embargo, el orador señaló que los miembros del Consejo habían dedicado incontables horas tratando de definir los criterios para interpretar las cláusulas de la resolución. Al mismo tiempo, el Consejo había recibido información de distintas fuentes sobre las consecuencias para miles de personas inocentes y llamamientos de representantes de distintos países para que hiciera frente a la situación. El Consejo de Seguridad no sólo no había respondido a esos llamamientos; en virtud del proyecto de resolución, proponía establecer un mecanismo no urgente para obtener y analizar información acerca de la situación, un tortuoso recorrido para las apremiantes necesidades y solicitudes de alimentos recibidas de distintos Estados Miembros. De este modo, el proyecto de resolución ampliaría y reforzaría el régimen de sanciones contra el Iraq y Kuwait para incluir los alimentos; por esta razón, Cuba no estaba en condiciones de aprobarlo⁸⁴.

A continuación, se sometió a votación el segundo proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos a favor, y 2 en contra (Cuba y Yemen), como resolución 666 (1990), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 de su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, que se aplican al suministro de alimentos, con la salvedad de las circunstancias humanitarias,

Reconociendo que pueden presentarse circunstancias en que sea necesario proporcionar alimentos a la población civil en el Iraq o en Kuwait con el fin de mitigar los sufrimientos humanos,

Observando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait ha recibido comunicaciones al respecto de varios Estados Miembros,

Haciendo hincapié en que es de la incumbencia del Consejo, directamente o actuando por conducto del Comité, determinar la existencia de circunstancias humanitarias,

Profundamente preocupado por que el Iraq no ha acatado sus obligaciones en relación con la resolución 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, respecto de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados y reiterando que el Iraq sigue teniendo la responsabilidad plena a ese respecto con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido, cuando proceda, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide que*, a fin de determinar la existencia de circunstancias humanitarias, de conformidad con el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait mantenga bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Iraq y Kuwait;

2. *Espera* que el Iraq acate sus obligaciones en virtud de la resolución 664 (1990) respecto de los nacionales de terceros Estados y reitera que el Iraq sigue teniendo la responsabilidad plena de su bienestar y seguridad con arreglo al derecho humanitario internacional incluido cuando proceda, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949;

3. *Pide* que, a los fines de los párrafos 1 y 2 *supra*, el Secretario General solicite con urgencia y sobre una base continua, información a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios competentes y otras fuentes sobre la disponibilidad de alimentos en el Iraq y Kuwait y que comunique periódicamente dicha información al Comité;

4. *Pide también* que en la búsqueda y el suministro de esa información se preste atención especial a la determinación de los grupos de personas que podrían estar en peor situación, por ejemplo, los niños menores de 15 años, las mujeres embarazadas, las madres, los enfermos y los ancianos;

5. *Decide* que si, después de recibir la información del Secretario General, el Comité considera que existen circunstancias en las que hay una necesidad urgente de suministrar alimentos al Iraq o a Kuwait con el fin de mitigar sufrimientos humanos, deberá informar de inmediato al Consejo acerca de su decisión sobre el modo en que se deberá satisfacer esa necesidad;

6. *Señala* que el Comité, en la formulación de sus decisiones, deberá tener en cuenta que los alimentos se han de proporcionar por conducto de las Naciones Unidas, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios competentes, que también los distribuirán o supervisarán su distribución con el fin de garantizar que esos alimentos lleguen a los beneficiarios a los que están destinados;

7. *Pide* al Secretario General que utilice sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a Kuwait y al Iraq de conformidad con las disposiciones de la presente y otras resoluciones pertinentes;

8. *Recuerda* que la resolución 661 (1990) no se aplica en los casos de suministros destinados estrictamente a fines médicos y a ese respecto recomienda que los suministros médicos se exporten bajo la supervisión estricta del gobierno del Estado exportador o de organismos humanitarios competentes.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su país había votado a favor de la resolución 666 (1990) porque garantizaba la integridad de las iniciativas de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación de Kuwait por el Iraq por medios pacíficos. La resolución daba al Comité de Sanciones un mandato firme para apoyar la labor del Consejo de Seguridad en la aplicación de sanciones contra el Iraq. Establecía un pro-

⁸³ S/PV.2939, págs. 7 a 17.

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 17 a 36.

ceso que incluía la consideración por el Comité de la situación en materia de alimentos dentro del Iraq y Kuwait, así como un procedimiento para la distribución de suministros alimentarios de socorro bajo la supervisión de los organismos humanitarios competentes. Además, en la resolución se hacía hincapié en que los suministros médicos debían proporcionarse exclusivamente bajo la supervisión del gobierno del país desde el cual se exportaran. El orador recalcó que esas salvaguardias eran esenciales y no optativas, ya que el Consejo no podía contar con la buena fe del Gobierno iraquí. Además, ese Gobierno había manifestado su intención de asignar recursos alimentarios no a los necesitados sino al ejército que había enviado a Kuwait, y hasta la fecha se había negado a cooperar con los organismos humanitarios. Por esos motivos, correspondía al Consejo, al fomentar la eficacia de las sanciones impuestas contra el Iraq, formular procedimientos que garantizaran que los suministros alimentarios llegaran a quienes iban dirigidos. Los mecanismos establecidos garantizaban que la comunidad internacional estaba preparada para responder en casos de auténtica necesidad humana sin menoscabar la fuerza de las sanciones destinadas a asegurar la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait. En cambio, en el proyecto de resolución presentado por Cuba, que no fue aprobado por el Consejo, se pretendía hacer caso omiso de los términos inequívocos de la resolución 661 (1990) y de la elección del Consejo de aplicar sanciones económicas como respuesta a la invasión iraquí de Kuwait. En lugar de fortalecer las sanciones asegurando la satisfacción de las necesidades legítimas de la población civil, habría desacreditado las sanciones como el instrumento elegido por el Consejo⁸⁵.

El representante de China, refiriéndose a la cuestión del transporte de alimentos al Iraq en circunstancias humanitarias, dijo que su delegación había tomado como punto de partida los siguientes elementos: primero, debía aplicarse estrictamente la resolución 661 (1990) a fin de instar al Iraq a que se retirara de Kuwait, sentando así las bases para una solución política de la crisis del Golfo; y, segundo, no debía crearse una situación en que las personas de esos dos países, en particular los niños, padecieran hambre. De esta posición se desprendía que China consideraba el proyecto de resolución en términos generales aceptable, razón por la que había votado a favor. Sin embargo, el orador destacó que los mecanismos para recabar información y distribuir alimentos previstos en la resolución que acababa de aprobarse en ninguna circunstancia debían causar impedimentos ni atrasos en la entrega de alimentos. Añadió que la situación que estaba enfrentando el Consejo era acuciante, por lo que debía estar preparado para adoptar las medidas de emergencia que fueran necesarias. Citando el crítico trance que atravesaban los nacionales asiáticos en el Iraq y en Kuwait como un ejemplo ilustrativo, dijo que era imperativo que el Consejo y su Comité de Sanciones resolvieran este tipo de problemas con carácter prioritario y sin demora⁸⁶.

El representante de Francia condenó la forma en que el Iraq intentaba cambiar el curso del embargo que le había impuesto la comunidad internacional utilizando el sufrimiento de una población extranjera a la que no hacía nada por asistir. Mientras los dirigentes del Iraq venían afirmando que disponían de reservas alimenticias para varios meses, cien-

tos de miles de extranjeros se encontraban en una situación de penuria crítica. La verdadera solución de este problema consistía en evacuar a las personas afectadas lo más rápido posible, como se disponía en la resolución 664 (1990). Sin embargo, imposibilitadas para regresar a su país, las personas afectadas debían estar en condiciones de recibir desde el exterior los alimentos que el Iraq les negaba. Además, en la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad se disponía que podían enviarse productos alimenticios al Iraq y a Kuwait cuando las condiciones humanitarias lo justificaran. Era evidente que tales suministros debían enviarse dentro del estricto cumplimiento de la resolución mencionada, es decir, sin contravenir el embargo y respondiendo verdaderamente a consideraciones humanitarias, sin riesgo de que pudieran desviarse. La resolución que acababa de aprobarse proporcionaba un marco de acción claramente definido para el Consejo y el Comité de Sanciones, con dos elementos principales: era indispensable que el Comité dispusiera de información objetiva e imparcial acerca de la situación alimentaria en el Iraq y en Kuwait, especialmente respecto de los niños y otras personas vulnerables; y era fundamental que los alimentos suministrados llegaran a las personas a las que estaban destinados, lo que sólo podía garantizarse si su envío y entrega se realizaban bajo el control estricto de las organizaciones internacionales. Francia tenía la esperanza de que el Iraq llegara a aceptar la función de tales organizaciones y que el Príncipe Sadruddin Aga Khan, a quien el Secretario General acababa de confiar la tarea de coordinar la acción humanitaria de las Naciones Unidas en la región, estuviera rápidamente en condiciones de cumplir su misión⁸⁷.

El representante del Canadá acogió con beneplácito la aprobación por el Consejo, por una mayoría abrumadora, de una resolución que trataba uno de los aspectos más trágicos de la situación en el Iraq y Kuwait. Al igual que varios oradores anteriores, señaló que en la resolución se establecía un marco que permitiría al Consejo y al Comité de Sanciones determinar la existencia de circunstancias humanitarias que exigieran que los alimentos se suministraran a la población civil del Iraq o Kuwait; y destacó la necesidad de que esos suministros se proporcionaran a través de los organismos humanitarios apropiados y que ellos distribuyeran o supervisaran su distribución: sólo procediendo así podía el Consejo asegurarse de que los alimentos llegaran a los beneficiarios a que estaban destinados, en particular las personas menos favorecidas. Instó al Gobierno iraquí a que cooperara plenamente con el Príncipe Sadruddin Aga Khan, Representante Personal del Secretario General para la asistencia humanitaria relacionada con la crisis, y facilitara la aplicación pronta y cabal de la resolución que acababa de aprobarse⁸⁸.

El representante del Reino Unido observó que el Consejo de Seguridad estaba ante otra violación por el Iraq del derecho internacional y de sus obligaciones internacionales. El Gobierno iraquí se negaba a suministrar alimentos a los nacionales de terceros países en Kuwait, los trabajadores de varios países asiáticos que eran los más pobres y los más vulnerables. Al mismo tiempo, presumía de que todavía tenía provisiones considerables de alimentos básicos. Los objetivos del Iraq eran claros: provocar una tragedia humana para

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 37 a 42.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 48 a 52.

⁸⁸ *Ibid.*, págs. 53 a 55.

tratar de abrir una brecha en las sanciones que el Consejo le había impuesto. La resolución que acababa de aprobarse tenía por objeto impedir ese resultado, al tiempo que hacer frente a las necesidades humanitarias reales de esas víctimas inocentes, como era la clara intención del Consejo cuando impuso las sanciones. El Consejo estaba estableciendo directrices para que se pudieran suministrar alimentos tan pronto como se demostrara objetivamente que existía una necesidad humanitaria, como se había establecido, por ejemplo, en el caso de los nacionales indios y de otros países de Asia. Al igual que otros oradores, el orador destacó que la supervisión del suministro de alimentos debía estar a cargo de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios apropiados: un régimen que, en calidad de Potencia ocupante, había saqueado suministros y equipo médico de Kuwait seguramente tendría pocos escrúpulos en desviar los alimentos de quienes realmente los necesitaban hacia sus propias fuerzas armadas⁸⁹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, recordó que desde el comienzo de la crisis su país había expresado su clara preferencia por una solución diplomática, basada en la plena utilización del mecanismo y el potencial de las Naciones Unidas. Había considerado que la resolución 661 (1990) era el impulso serio y necesario para influir colectivamente en el Iraq, que seguía ocupando Kuwait y burlándose de las normas del derecho internacional. La delegación soviética reconocía que la aplicación de todas las sanciones entrañaría graves problemas económicos, sociales y humanitarios para muchos Estados, incluido el suyo. Sin embargo, el Consejo no podía perder de vista el hecho de que todos esos problemas obedecían ante todo a la continua ocupación y anexión de Kuwait por el Iraq y no a las sanciones adoptadas a raíz de esas acciones. Además, era evidente que el objeto de las sanciones no era infligir hambre y enfermedades a las poblaciones del Iraq y Kuwait. Al contrario, como se había destacado en un comunicado conjunto emitido poco tiempo atrás por los Presidentes de la Unión Soviética y los Estados Unidos, la resolución 661 (1990) permitía exportar alimentos al Iraq y Kuwait por motivos humanitarios. A la luz de estas consideraciones, la Unión Soviética estimaba que la resolución que acababa de aprobarse reflejaba la necesidad reconocida internacionalmente de contar con procedimientos que permitieran proveer de alimentos y suministros médicos a ambos países. Por ello, la delegación soviética había participado activamente en su preparación y la había apoyado. En cambio, no había estado en condiciones de apoyar el proyecto de resolución presentado por Cuba porque se alejaba claramente del espíritu, los objetivos y las disposiciones concretas aprobadas por el Consejo en su resolución 661 (1990)⁹⁰.

Los demás miembros del Consejo dijeron que con la resolución que acababa de aprobar, el Consejo había demostrado que conocía y seguía atentamente las preocupaciones humanitarias que podía plantear la aplicación estricta de las sanciones impuestas contra el Iraq⁹¹. Acogieron con satisfac-

ción el establecimiento de un marco más definido para examinar los problemas de provisión de alimentos a la población civil del Iraq y de Kuwait, en particular de los nacionales de terceros países que se encontraban varados allí, y para responder rápidamente a esos problemas, aunque habrían deseado contar con un sistema más eficiente.

El representante de Kuwait destacó los siguientes puntos en relación con la resolución que acababa de aprobarse. En primer lugar, debía tenerse presente la difícil situación del pueblo kuwaití en toda consideración de soluciones a cuestiones humanitarias y los efectos de la brutalidad del agresor. Aunque su país se compadecía profundamente de los nacionales de terceros países que se hallaban en Kuwait, el sufrimiento de éstos no debía desviar la atención del problema básico, es decir, el del alimento, la seguridad y las tierras de los kuwaitíes. En segundo lugar, Kuwait desconfiaba de la Potencia ocupante. A ésta no se le debía asignar función alguna en la determinación de las necesidades de la población kuwaití ni en la distribución de alimentos. Las organizaciones internacionales competentes debían ocuparse de esa labor humanitaria. En tercer lugar, bajo ninguna circunstancia debían esas cuestiones humanitarias —importantes o, más aún, vitales— desviar la atención internacional del meollo de la cuestión: la continua ocupación de Kuwait por el Iraq y la negativa de éste a cumplir las disposiciones del derecho internacional mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El orador observó que las medidas adoptadas por el Consejo desde el comienzo de la agresión eran apropiadas para la situación. Añadió, no obstante, que ahora se veía obligado a aplicar sanciones más rigurosas contra el Iraq para llevarlo a cumplir las resoluciones del Consejo y retirarse de Kuwait a fin de restablecer el Gobierno legítimo de Kuwait⁹².

Decisión de 16 de septiembre de 1990 (2940a. sesión): resolución 667 (1990)

En 18 cartas distintas de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad⁹³, los representantes de Francia, Italia, el Canadá, Dinamarca, la República Federal de Alemania, Bélgica, Finlandia, Austria, Hungría, España, los Países Bajos, Grecia, Irlanda, Suecia, Noruega, Portugal, Australia y Luxemburgo, respectivamente, solicitaron la convocación inmediata del Consejo para que examinara la situación entre el Iraq y Kuwait, en vista de las graves violaciones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas por el Iraq al entrar por la fuerza en las instalaciones de las Embajadas de Francia y otros países en Kuwait y secuestrar personal diplomático y nacionales de otros Estados.

En su 2940a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1990, el Consejo incluyó las 18 cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Iraq, Italia y Kuwait, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención del Consejo un proyecto de reso-

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 56 a 58.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 71 a 75.

⁹¹ *Ibid.*, págs. 43 a 46 (Zaire); págs. 47 y 48 (Etiopía); págs. 58 a 60 (Malasia); págs. 61 y 62 (Finlandia); págs. 62 y 63 (Rumania); págs. 65 y 66 (Côte d'Ivoire); y págs. 67 y 68 (Colombia).

⁹² *Ibid.*, págs. 73 a 80.

⁹³ S/21755-S/21771 y S/21773, respectivamente.

lución presentado por el Canadá, Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, el Reino Unido y el Zaire⁹⁴.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Francia explicó que su país había solicitado la convocación inmediata del Consejo para examinar sin demora los hechos particularmente graves que acababan de ocurrir en Kuwait. En los últimos días, el Iraq había violado el derecho internacional y las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares al entrar por la fuerza en las instalaciones diplomáticas de varios países, algunos de ellos miembros del Consejo, y desalojar de allí a diplomáticos y otras personas que no gozaban de inmunidad diplomática. En la residencia del Embajador de Francia, el ejército iraquí había apresado al Agregado Militar de Francia y a otros tres ciudadanos franceses que no gozaban de inmunidad diplomática. Aunque se había puesto en libertad al Agregado Militar, los demás se habían sumado a los numerosos extranjeros retenidos como rehenes en el Iraq y Kuwait. Este era un nuevo intolerable acto de agresión por parte del Iraq que afectaba a toda la comunidad internacional y agravaba la agresión inicial del Iraq contra Kuwait y la segunda agresión consistente en la toma de miles de rehenes de diversas nacionalidades. El propósito de estos últimos actos era claro: con el ataque de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait, el Iraq intentaba hacer desaparecer ese Estado. El orador subrayó la importancia que revestían los principales aspectos del proyecto de resolución. El Consejo debía reaccionar con energía y rapidez, condenando firmemente las violaciones que acababan de cometerse y exigiendo que el Iraq pusiera de inmediato en libertad no sólo a las personas que acababa de secuestrar sino también a todos los extranjeros que mantenía como rehenes. Debía asegurar el éxito de la estrategia seleccionada por la comunidad internacional, a saber, el embargo, recordando que era preciso respetarlo estrictamente y vigilar de cerca su aplicación. Por último, el Consejo debía advertir claramente al Iraq que, ante su persistente negativa a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, la comunidad internacional estaba resuelta a adoptar otras medidas. Por último, el orador dijo que era imprescindible que la comunidad internacional se mantuviera firme contra todo nuevo acto del Iraq que contraviniera el derecho internacional y las resoluciones del Consejo. Por ello, pedía el respaldo de los miembros del Consejo para la aprobación del proyecto de resolución que tenían ante sí⁹⁵.

Los representantes del Canadá —que también había sufrido la entrada ilegal en la residencia de su Embajador y la detención de un diplomático—, China, Colombia, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Etiopía, Finlandia (hablando en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Malasia, el Reino Unido, Rumania y el Zaire, y el Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, expresaron su apoyo al proyecto de resolución que estos países habían patrocinado o apoyado. Los representantes del Canadá, el Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron hincapié en la advertencia enunciada en el párrafo 6 del proyecto de reso-

lución, según la cual si el Iraq no respondía apropiadamente y sin demora, el Consejo podría adoptar “nuevas medidas concretas”, y algunos representantes pidieron la celebración inmediata de consultas con ese fin. El representante de China expresó una reserva acerca de esa formulación, cuyas consecuencias eran, a su juicio, demasiado amplias y no contribuían a los esfuerzos de todas las partes orientados a encontrar una solución política. El representante de Malasia interpretó el sentido del párrafo 6 como una determinación colectiva de continuar tomando medidas por medio del Consejo de Seguridad y no unilateralmente y sin la necesidad, en esa etapa, de “recurrir a mayor fuerza”⁹⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 667 (1990), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990 y 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990,

Recordando la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, en que el Iraq es parte,

Considerando que la decisión del Iraq de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad, las convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el derecho internacional,

Profundamente preocupado porque el Iraq, no obstante las decisiones del Consejo y lo dispuesto en las convenciones anteriormente mencionadas, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal,

Indignado por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por el Iraq y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban en dichos locales,

Considerando asimismo que estas acciones del Iraq constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que el Iraq es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de éstas,

Decidido a garantizar el respeto de sus decisiones y del Artículo 25 de la Carta,

Considerando además que la gravedad de las acciones del Iraq, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del derecho internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte del Iraq de sus resoluciones,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena enérgicamente* los actos de agresión perpetrados por el Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales;

⁹⁴ S/21774; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 667 (1990).

⁹⁵ S/PV.2940, págs. 6 y 7.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 7 a 10 (Canadá); págs. 11 y 12 (Reino Unido); pág. 12 (Malasia); págs. 13 a 15 (Finlandia); pág. 16 (Zaire); págs. 16 y 17 (China); págs. 17 y 18 (Côte d'Ivoire); págs. 18 a 21 (Estados Unidos); págs. 21 a 23 (Rumania); págs. 23 a 26 (Colombia); págs. 26 y 27 (Unión Soviética); y págs. 31 y 32 (Etiopía).

2. *Exige* la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664 (1990);

3. *Exige también* que el Iraq cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y el derecho internacional;

4. *Exige además* que el Iraq asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas y sus intereses;

5. *Recuerda* a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990);

6. *Decide* celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional cometidas por el Iraq.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Cuba expresó su reconocimiento a la delegación de Francia por su disposición a buscar fórmulas de avenencia que permitieron a todos los miembros del Consejo apoyar la resolución que acababa de aprobarse. Sin embargo, expresó su preocupación acerca de algunos elementos del texto. Cuba consideraba que la referencia a “actos de agresión” reflejaba una cierta desmesura en este contexto, y señalaba que tal expresión ni siquiera se había empleado en el texto de la resolución 660 (1990), en la que se condenaba la invasión de Kuwait por el Iraq. El párrafo 6 también era motivo de preocupación, ya que podía inferirse que algunas Potencias podían utilizarlo para exacerbar el conflicto y presionar para emprender acciones bélicas. Además, su delegación lamentaba que en ese texto no se hubiera mencionado la necesidad de seguir buscando una solución pacífica del conflicto, ni la responsabilidad que podía y debía desempeñar el Secretario General en relación con las misiones diplomáticas en Kuwait⁹⁷.

El representante de Italia dijo que la agresión contra la Embajada de Francia era vista como una agresión contra todos los miembros de la Comunidad Europea, aunque era aún más grave. La acción del Iraq contra las embajadas en Kuwait socavaba a las propias bases de las relaciones civilizadas entre las naciones. Por lo tanto, debía suscitar una respuesta, no sólo de cada uno de los países afectados, sino de toda la comunidad internacional representada en el Consejo de Seguridad, porque la acción del Iraq constituía una agresión contra toda la comunidad internacional. Por consiguiente, Italia apoyaba plenamente las medidas enunciadas en la resolución 667 (1990), en particular su párrafo 5, en que recordaba al Iraq su obligación de observar las resoluciones anteriores del Consejo. De lo contrario, estaba dispuesta a apoyar toda medida ulterior que el Consejo pudiera adoptar con arreglo al párrafo 6 de la resolución⁹⁸.

El representante de Kuwait dijo que el acto de agresión del Iraq contra las embajadas en Kuwait era simplemente la

continuación de la agresión del Iraq contra la Embajada y el personal diplomático de Kuwait en Bagdad, así como de los crímenes perpetrados por las fuerzas de ocupación iraquíes en Kuwait. Estas acciones merecían la más firme condena por parte del Consejo. Además, como eran el resultado de la continua ocupación de Kuwait, el Consejo de Seguridad debía considerar la adopción de medidas adicionales para poner fin a esa ocupación: debía apretar los tornillos por todos los medios o procedimientos posibles para obligar al Iraq a acatar las decisiones del Consejo y retirarse de Kuwait. Mientras tanto, el orador expresó el agradecimiento de Kuwait a todos los Estados que habían hecho frente a las dificultades ocasionadas por el Iraq y habían mantenido abiertas sus Embajadas en Kuwait. También manifestó su agradecimiento al Consejo, que había seguido ocupándose de la situación entre el Iraq y Kuwait con sentido de responsabilidad, firmeza y persistencia ante la necesidad de aplicar las disposiciones de la Carta⁹⁹.

El representante del Iraq afirmó que la presunta invasión de la residencia del Embajador de Francia era “falsa e infundada”. En las instrucciones impartidas a las autoridades locales de la “provincia de Kuwait” se establecía que no debía ingresarse en esas residencias, aunque ya no gozaran de inmunidad diplomática. Afirmó que el Gobierno de Francia había estado buscando un pretexto para crear tensiones injustificadas y agravar la situación. La posición del Iraq era clara: respetaba las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares. Por último, dijo que la resolución aprobada por el Consejo no promovería en absoluto una solución pacífica de la crisis¹⁰⁰.

Decisión de 24 de septiembre de 1990 (2942a. sesión): resolución 669 (1990)

En su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo reanudó el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas¹⁰¹. A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 669 (1990), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad

Recordando su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, *Recordando también* el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

Encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que corresponda.

⁹⁹ *Ibid.*, págs. 36 a 40.

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 40 y 41.

¹⁰¹ S/21811; aprobado sin modificaciones como resolución 669 (1990).

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 28 a 31.

⁹⁸ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

**Decisión de 25 de septiembre de 1990 (2943a. sesión):
resolución 670 (1990)**

En su 2943a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1990, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo reanudó el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observó que los siguientes miembros del Consejo, al igual que su propio país, estaban representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores, a quienes dio la bienvenida: el Canadá, China, Colombia, los Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia, el Reino Unido, Rumania, el Yemen y el Zaire. El Consejo invitó al representante de Kuwait, a petición de éste, a que participara en las deliberaciones sin derecho de voto.

El Presidente señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, Côte d’Ivoire, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire¹⁰². También señaló a su atención varios otros documentos¹⁰³.

Al comienzo de las deliberaciones del Consejo, el Secretario General dijo que, durante las semanas siguientes al 2 de agosto, el Consejo de Seguridad había soportado la gran responsabilidad que la Carta había depositado en él, pero que no había podido ejercer en circunstancias anteriores. Agregó que el Consejo debía considerar que su responsabilidad no sólo era restablecer la paz sino también mantener una paz justa. Destacó que la autoridad que detentaba el Consejo de Seguridad era la autoridad de los principios, basado en la solidaridad de las naciones que se oponen a la trasgresión de la Carta de las Naciones Unidas. Lo que hacía sumamente onerosa la labor del Consejo —pero fructífera en última instancia— era que la aplicación de los principios debía ser coherente y que las medidas del Consejo debían basarse en la equidad y ser percibidas de ese modo. Las disposiciones del Capítulo VII de la Carta no se habían aplicado antes en la manera y magnitud en que se estaban aplicando en esa crisis. Las Naciones Unidas se encontraban ante una prueba sin precedentes. La Organización tenía que demostrar que hacer cumplir las medidas era diferente de hacer la guerra desde el punto de vista cualitativo; que las medidas que emanaban de un compromiso colectivo necesitaban una disciplina propia; que la Organización trataba de minimizar sufrimientos innecesarios en la medida de lo posible y buscar soluciones para los problemas económicos específicos que afrontaban los Estados como consecuencia de la puesta en vigor de las medidas; que lo que se exigía del Estado contra el cual se aplicaban esas medidas no era la rendición sino reparar el daño que se había cometido, y que ello no impedía que se realizaran esfuerzos diplomáticos para lograr una solución pacífica, compatible con los principios de la Carta y las determinaciones del Consejo de Seguridad. El Secretario General recordó que durante su reciente visita a Jordania había sentido la necesidad de recalcar en público que un error no podía justificar otro. Señaló

además que el intento de corregir un error de alcance internacional no significaba que otros errores debieran quedar sin corregir. En su opinión, la situación mundial en general, y en especial la situación en el Oriente Medio en su conjunto ponía a prueba la probidad de la comunidad internacional para establecer el imperio del derecho. Para asegurar la paz, la justicia debía tener la última palabra¹⁰⁴.

El Consejo procedió a votar el proyecto de resolución que tenía ante sí. Antes de la votación, el representante del Yemen dijo que la crisis entre el Iraq y Kuwait se producía al final de la era de la guerra fría y que el cambio de una situación de confrontación a una de cooperación había inaugurado una nueva fase en las relaciones internacionales. La aplicación de los principios de la Carta por los órganos de la Organización, especialmente el Consejo de Seguridad, se producía en ese contexto histórico. El representante señaló que la respuesta a la crisis entre el Iraq y Kuwait afectaría la naturaleza y la evolución del nuevo orden mundial. Para enfrentar la crisis, el Consejo tenía que elegir previamente entre dos opciones, la paz o la guerra. La paz requería que se realizaran esfuerzos sostenidos para cumplir con los objetivos de las resoluciones del Consejo de Seguridad por medios pacíficos, de modo que se evitara un agravamiento de la situación y una confrontación. La guerra, que estallaría si algunas Potencias utilizaran la fuerza, podría conducir a una catástrofe en la región y tener consecuencias más amplias para el mundo. Destruiría el nuevo orden mundial desde el principio, especialmente si se empleara la fuerza sin autorización del Consejo. El Yemen esperaba que el Consejo tomara medidas positivas que contribuyeran a la solución pacífica de esa crisis, para que sus resoluciones no se utilizaran como pretexto y justificación de la guerra, sino como inspiración para la paz. Por lo tanto, había presentado al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución en que se pedía a todas las partes, incluidos los países de la región, que intensificaran sus esfuerzos diplomáticos, y al Secretario General, que siguiera ejerciendo sus buenos oficios. El orador afirmó que, con la aplicación del Capítulo VII, se estaba agravando la crisis sin que se realizara paralelamente ningún esfuerzo por alentar soluciones pacíficas, especialmente en un marco árabe, y que se produciría una crisis alimentaria como consecuencia de la interpretación inhumana de “casos humanitarios” con arreglo a la resolución 666 (1990). Recordando la posición de su país frente a la crisis, recaló que la vía de la guerra no conduciría a la promoción de la democracia en la región¹⁰⁵.

El representante de Cuba recordó que su país había votado a favor de las resoluciones que rechazaban la inadmisibles invasión del territorio de Kuwait, pero que se había sentido obligado, por las mismas razones de principio, a no acompañar al resto del Consejo de Seguridad en otras ocasiones. En su opinión, el Consejo debía ser congruente en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta. Pero, el Consejo había sido incongruente en el pasado y seguía siéndolo en casos como el de Palestina, el Líbano, el *apartheid* y Chipre. También había sido incongruente en las decisiones que había tomado con premura desde el mes de agosto. Rápido para aprobar una resolución tras otra, había actuado con circunspección ante las crecientes demandas de

¹⁰² S/21816; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 670 (1990).

¹⁰³ S/21812; y S/21814 y S/21815, en que figuran las comunicaciones de los representantes del Iraq y Kuwait, respectivamente, dirigidas al Secretario General.

¹⁰⁴ S/PV.2943, págs. 6 a 10.

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 11 a 17.

numerosos Estados de que se aplicara el Artículo 50 de la Carta. Había impuesto sanciones inhumanas al negar a miles de personas inocentes su derecho fundamental a recibir alimentación y asistencia médica básicas. Se había precipitado al adoptar decisiones, en respuesta a presuntas violaciones del embargo, sin esperar la información pertinente del Secretario General. Se estaba pidiendo nuevamente al Consejo que reforzara las medidas económicas aplicadas contra el Iraq sin pensar en las consecuencias adversas que tendrían para terceros. Además, el proyecto de resolución contenía amenazas de que se pasaría al empleo de otros medios, presumiblemente militares, contra el Iraq, y fustigaba a cualquier Estado que pudiera llegar a desobedecer las resoluciones ya aprobadas, aunque no existía información de que ello estuviera ocurriendo. Cuba consideraba que ese texto—cuyas medidas se extenderían a las comunicaciones aéreas internacionales entre el Iraq y otros Estados de un modo que no se ajustaba a lo establecido en el Estatuto de la Organización de Aviación Civil Internacional de 1944—, era un paso hacia un estallido bélico, más que hacia la solución del conflicto. Agregó el orador que hubiera votado a favor del párrafo 13 del proyecto de resolución, relativo a la difícil situación de la población kuwaití bajo la ocupación extranjera, si los patrocinadores hubieran aceptado que el párrafo se votara por separado. Por último, esperaba que el Consejo dedicara pronto algún tiempo a realizar esfuerzos que dieran una oportunidad a la paz¹⁰⁶.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos contra 1 (Cuba) como resolución 670 (1990) y cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, y 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990,

Condenando la continuación de la ocupación de Kuwait por el Iraq y el hecho de que el Iraq no revoque las medidas que ha tomado ni ponga término a su pretensión de anexarlo ni a la retención contra su voluntad de nacionales de terceros Estados, en abierta violación de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990), 664 (1990) y 667 (1990) y del derecho humanitario internacional,

Condenando también el tratamiento dado por las fuerzas iraquíes a nacionales de Kuwait, que ha incluido medidas para obligarlos a dejar su propio país y el trato abusivo de personas y bienes en Kuwait, en violación del derecho internacional,

Observando con grave preocupación los intentos persistentes de eludir las medidas establecidas en la resolución 661 (1990),

Observando también que varios Estados han limitado el número de funcionarios diplomáticos y consulares iraquíes en sus países y que otros planean hacerlo,

Decidido a procurar por todos los medios necesarios la estricta y cabal aplicación de las medidas establecidas en la resolución 661 (1990),

Decidido también a velar por que se respeten sus decisiones y las disposiciones de los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando que todos los actos del Gobierno del Iraq que sean contrarios a las resoluciones mencionadas o a los Artículos 25 ó 48 de la Carta, tales como el decreto No. 377, de 16 de septiembre

de 1990, del Consejo de Mando de la Revolución del Iraq, son nulos y sin valor,

Reafirmando su decisión de velar por que se cumplan sus resoluciones recurriendo al máximo a medios políticos y diplomáticos,

Acogiendo complacido la interposición de los buenos oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo y observando con reconocimiento los esfuerzos ininterrumpidos del Secretario General con ese fin,

Señalando al Gobierno del Iraq que, de persistir en su incumplimiento de las resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 666 (1990) y 667 (1990), el Consejo podría adoptar nuevas y severas medidas con arreglo a la Carta, incluido el Capítulo VII,

Recordando las disposiciones del Artículo 103 de la Carta,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan su obligación de velar por la observancia estricta y cabal de la resolución 661 (1990) y, en particular, de sus párrafos 3, 4 y 5;

2. *Confirma* que la resolución 661 (1990) se aplica a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves;

3. *Decide* que ningún Estado, existan o no derechos u obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos concertados o concedidos antes de la fecha de la presente resolución, permitirá a ninguna aeronave despegar de su territorio si la aeronave hubiera de llevar cualquier tipo de cargamento al Iraq o Kuwait o procedente de esos países, excepto si se tratara de alimentos, en circunstancias humanitarias y con sujeción a la autorización del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait y de conformidad con la resolución 666 (1990), o de suministros destinados estrictamente a fines médicos o exclusivamente al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

4. *Decide también* que ningún Estado permitirá que ninguna aeronave que haya de aterrizar en el Iraq o Kuwait, cualquiera sea el Estado en que esté registrada, sobrevuele su territorio a menos que:

a) La aeronave aterrice en un aeropuerto designado por ese Estado fuera del Iraq o Kuwait a fin de que pueda ser inspeccionada para cerciorarse de que no transporta un cargamento en violación de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución, y para estos efectos la aeronave podrá ser detenida todo el tiempo que sea necesario; o

b) El vuelo de que se trate haya sido aprobado por el Comité del Consejo de Seguridad; o

c) Las Naciones Unidas hayan certificado que el vuelo se realiza exclusivamente para los fines del Grupo de Observadores Militares;

5. *Decide además* que cada Estado adoptará todas las medidas necesarias para velar por que ninguna aeronave registrada en su territorio o explotada por un agente que tenga la sede principal de sus negocios o su residencia permanente en su territorio deje de cumplir las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;

6. *Decide también* que todos los Estados notificarán en forma oportuna al Comité del Consejo de Seguridad sobre todo vuelo entre su territorio y el Iraq o Kuwait al que no se aplique el requisito del aterrizaje previsto en el párrafo 4 *supra*, así como sobre el propósito de dicho vuelo;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen adoptando las medidas que sean necesarias, de conformidad con el derecho internacional, incluido el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, para garantizar

¹⁰⁶ *Ibíd.*, págs. 18 a 25.

la aplicación eficaz de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que detengan a todo barco de matrícula iraquí que entre en sus puertos y que esté siendo o haya sido utilizado en violación de la resolución 661 (1990) o a que nieguen a esos barcos el ingreso en sus puertos, excepto en circunstancias que el derecho internacional reconozca como necesarias para la salvaguardia de vidas humanas;

9. *Recuerda* a todos los Estados las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 661 (1990) en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y la protección de los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité del Consejo de Seguridad acerca de esos bienes;

10. *Exhorta además* a todos los Estados a que proporcionen al Comité del Consejo de Seguridad informaciones relativas a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

11. *Afirma* que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas deberán adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;

12. *Decide* que, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, considerará la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento;

13. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a Kuwait y que el Iraq, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y, en particular, es responsable de las transgresiones graves que ha cometido, lo mismo que las personas que cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que rara vez la comunidad internacional había estado tan unida y decidida a detener una agresión. Con la resolución 661 (1990) y las resoluciones sucesivas sobre el tema, había impuesto un severo castigo al Iraq que se agravaba cada día que persistiera en su agresión. En la resolución recientemente aprobada, el Consejo había adoptado las siguientes medidas adicionales: *a)* declaró explícitamente que la resolución 661 (1990) incluía el tráfico aéreo comercial; *b)* convino en considerar medidas contra todo gobierno que pretendiera intentar evadir el bloqueo internacional, dado que cuanto más eficaces fueran las sanciones, más probable sería llegar a la solución pacífica de ese conflicto; *c)* recordó al Gobierno del Iraq que debía respetar sus obligaciones internacionales, en especial las disposiciones humanitarias del Cuarto Convenio de Ginebra; y *d)* señaló al Gobierno del Iraq que la persistencia en su incumplimiento podría dar lugar a nuevas medidas, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta. Además, el orador dijo que, aunque la comunidad internacional había dejado en claro su deseo de agotar toda posibilidad de resolver la crisis por vías pacíficas, la Carta también contemplaba la posibilidad de adoptar otras medidas individuales y colectivas de defensa contra la agresión y las violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario. Destacó que las sanciones no estaban destinadas al pueblo del Iraq, sino a revertir las políticas agresivas del Gobierno iraquí. El Consejo había reconocido que sus sanciones

podían tener un alto costo para muchos Estados Miembros. Los miembros del Consejo tenían el deber de asegurarse de que ninguna nación se viera afectada por haber apoyado los principios del orden internacional. Al respecto, los Estados Unidos estaban coordinando un esfuerzo internacional para asistir a quienes se encontraban en necesidad apremiante. El orador observó que el fin de la guerra fría había significado un resurgimiento de las Naciones Unidas. La visión de la Carta y la promesa de la cooperación internacional súbitamente parecían estar al alcance de la mano, y, por fin, las Naciones Unidas estaban comenzando a controlar la proliferación de los conflictos. Si la Organización quería cumplir con su misión, el Consejo debía contrarrestar la agresión de Saddam Hussein¹⁰⁷.

El representante de Francia dijo que el nuevo estado de las relaciones internacionales permitía a las Naciones Unidas tratar colectivamente las situaciones que enfrentaba para promover el nuevo orden internacional. Declaró que ese nuevo orden tenía por objeto garantizar en todo el mundo la primacía del derecho y la justicia sobre la fuerza y la arbitrariedad y que, en el caso de la crisis del Golfo, el embargo era el instrumento de esa política. La resolución 670 (1990) fortalecía, en el ámbito del transporte aéreo, medios de control similares a los que establecía la resolución 665 (1990) para el transporte marítimo y respondía plenamente a las inquietudes de la Comunidad Europea y la Unión Europea Occidental. Destacó que la resolución era importante, no sólo por sus disposiciones sino también porque demostraba la confianza del Consejo en la política del embargo como arma de paz. Era en ese espíritu que el Consejo había aprobado el embargo; los medios para su control habían sido rigurosamente definidos y se los definiría aún más de ser necesario. Por último, instó al mundo árabe a encontrar una solución política al conflicto, guiándose por las resoluciones del Consejo, que había establecido los principios sobre los que debían basarse necesariamente todas las soluciones¹⁰⁸.

El representante del Canadá dijo que la respuesta unánime a la crisis llevaba a esperar que se pudiera actuar de manera colectiva por intermedio de las Naciones Unidas. Las resoluciones del Consejo indicaban de manera inequívoca el camino que debía seguir el Iraq si quería volver a ocupar su lugar en la comunidad internacional. Una vez que se hubiera retirado total e incondicionalmente de Kuwait y hubiera permitido abandonar el Iraq y Kuwait a quienes lo desearan, podría dirimir sus diferencias con sus vecinos por los medios establecidos para el arreglo pacífico de las controversias, incluidas las Naciones Unidas. El orador rindió un tributo especial a las personas y los países que habían pagado un precio importante por respaldar la Carta de las Naciones Unidas y el imperio del derecho internacional. La resolución que acababa de aprobarse fortalecía las sanciones impuestas contra el Iraq y establecía los medios para hacerlas efectivas. Además, recalaba al Gobierno del Iraq que si seguía incumpliendo las resoluciones del Consejo propiciaría la adopción por éste de otras medidas previstas en la Carta, posiblemente con graves consecuencias¹⁰⁹.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 26 a 32.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

El representante del Reino Unido declaró que la toma de Kuwait por parte del Iraq había enfrentado al mundo posterior a la guerra fría a su primera prueba crucial. Las Naciones Unidas, por primera vez en su historia, habían actuado como sus padres fundadores habían deseado que procedieran. Los Estados Unidos, la Unión Soviética, China, Europa Occidental y Oriental, el Japón y una mayoría decisiva de países árabes y musulmanes estaban unidos en una coalición sin par para derrotar la agresión. A quienes habían expresado el deseo de que el Consejo centrara sus esfuerzos en la búsqueda de la paz, dijo que era precisamente mediante la aprobación de la resolución 670 (1990), el fortalecimiento de las sanciones y haciéndolas más eficaces, que el Consejo procuraba revertir pacíficamente la agresión y encontrar una salida pacífica a la crisis. Muchos países pequeños tenían motivos para temer a un vecino más poderoso y habían muchas fronteras internacionales cuya existencia era cuestionada por una u otra parte. Si se permitía que Saddam Hussein se apropiara impunemente del botín de su conquista, otros posibles agresores cobrarían coraje, y el Consejo no podía permitir que ello ocurriera. Ningún miembro del Consejo se alegraba con la posibilidad de que se librara una guerra. Era el Presidente Saddam Hussein quien había utilizado la fuerza para llevar a cabo la invasión. La amenaza a la seguridad y estabilidad en el Golfo provenía del Iraq. Ésa era la razón por la cual se había reunido allí una coalición tan grande de fuerzas de mantenimiento de la paz. El orador destacó que no eran los Estados Unidos los que se habían alineado contra el Iraq, sino los Estados Unidos; en una coalición contra la agresión, cuyos miembros deseaban que se restableciera la independencia de Kuwait por medios pacíficos y se asegurara la liberación de los ciudadanos extranjeros retenidos en calidad de rehenes. Por último, señaló que lograr ese objetivo no sólo sería hacer justicia con Kuwait, sino que redoblaría las esperanzas en un orden mundial más seguro, un orden basado en la aplicación de las resoluciones del Consejo, en el Oriente Medio o en cualquier otra parte¹¹⁰.

El representante de Finlandia dijo que la aprobación de la resolución 670 (1990) en el marco del Capítulo VII era una clara señal de que el Consejo de Seguridad estaba decidido a seguir sosteniendo y fortaleciendo el principio de la seguridad colectiva. Ese principio entrañaba que la seguridad de Kuwait significaba también la seguridad de todos los demás Estados, en particular los Estados Miembros más pequeños. El hecho de que en el pasado no siempre hubiera sido posible aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta y reunir la fuerza colectiva de la comunidad internacional contra la agresión no era argumento contra la aplicación efectiva de sanciones en la crisis en curso. Era deseable que todos supieran que, de ser necesario, el Consejo de Seguridad tenía la voluntad y la capacidad de utilizar eficazmente los instrumentos que tenía a su disposición, como quedaba ahora demostrado en la acción concreta del Consejo. Por último, el orador hizo hincapié en que la comunidad mundial deseaba que la crisis tuviera una salida pacífica y que debía basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad¹¹¹.

El representante de China recordó que su país había votado a favor de la resolución 660 (1990) del Consejo de Se-

guridad y de todas las resoluciones pertinentes posteriores, incluida la que acababa de aprobarse, con vistas a salvaguardar las normas básicas que regían las relaciones internacionales y a restablecer la paz y la seguridad en la región del Golfo. Lo había hecho en la creencia de que las resoluciones estaban orientadas a promover un arreglo político de la crisis por medios pacíficos, un enfoque que China preconizaba. Su país apoyaba el papel del Consejo y los esfuerzos de los Estados árabes y del Secretario General por buscar una solución. Si bien China entendía y respetaba las medidas defensivas que habían necesitado tomar algunos países del Golfo en resguardo de su propia seguridad, en principio no estaba a favor de la participación militar de las grandes potencias en la región del Golfo, puesto que ello no haría sino complicar aún más la situación. El orador hizo un llamamiento a los países interesados para que actuaran con la mayor moderación posible para evitar un deterioro más profundo de la situación. También destacó que, al aplicar las disposiciones de la resolución 670 (1990) referidas a las aeronaves civiles, los países interesados debían acatar estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional y tomar medidas rigurosas para impedir cualquier acción que pudiera poner en peligro la seguridad de esas aeronaves y de sus pasajeros¹¹².

El representante de Colombia destacó la urgencia de explorar todos los caminos de la diplomacia para resolver los problemas del Golfo y evitar un enfrentamiento militar en ese lugar. Su país opinaba que el Consejo debía alentar una solución árabe al conflicto, como se había recomendado en la resolución 660 (1990). La participación regional en la solución de los problemas con frecuencia tenía más posibilidades de éxito que la intervención de potencias extrarregionales, como lo había demostrado el proceso de paz centroamericano de los últimos años. Colombia había votado a favor de la resolución 670 (1990), que ampliaba la resolución 661 (1990) sobre el embargo contra el Iraq. Si bien Colombia era consciente del precio y el sufrimiento que causaba el embargo, los prefería a los costos de la guerra. El orador agregó que su delegación hubiera deseado que el Consejo hubiera aprobado otra resolución además de la que acababa de aprobar, en la que se llamara a todas las partes, y en especial a los países de la región, a hacer el mayor esfuerzo posible por llegar a un arreglo pacífico¹¹³.

El representante de Malasia observó que era apropiado que el Consejo se reuniera a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores para sopesar cuestiones importantes o críticas, como la que tenía ante sí, y pronunciarse sobre ellas. Sin embargo, la reunión no debía interpretarse como un cierre de filas y puertas en contra del Iraq. El representante señaló que Malasia había apoyado todas las resoluciones sobre la crisis que se habían aprobado, incluida la que se acababa de aprobar, para promover el objetivo de la comunidad internacional: lograr la retirada de las fuerzas iraquíes y la reinstauración de Kuwait. Dado que la aplicación de sanciones al tráfico y transporte aéreos era arriesgada y complicada, Malasia había insistido en que el párrafo 7 de la nueva resolución se refiriera a la Convención de Chicago. Había apoyado la resolución porque su intención y objetivo eran dar eficacia a las sanciones y asegurar su cumplimiento. El orador señaló,

¹¹⁰ *Ibíd.*, págs. 38 a 42.

¹¹¹ *Ibíd.*, págs. 42 a 45.

¹¹² *Ibíd.*, págs. 47 a 51.

¹¹³ *Ibíd.*, págs. 51 a 57.

sin embargo, que muchos países estaban sufriendo las consecuencias de las sanciones adoptadas contra el Iraq, e instó al Consejo y a su Comité de Sanciones a hacer más por atender sus necesidades con arreglo al Artículo 50. Además, expresó su inquietud por la aparente premura con la que el Consejo había pasado de una resolución a otra en un período de siete semanas, y preguntó si se había dado suficiente tiempo para que se pusiera en práctica cada una de las resoluciones. Preguntó si el apuro del Consejo tenía por objeto dar la eficacia a las sanciones o si estaba llegando a la conclusión de que las sanciones no eran eficaces y que, por lo tanto, había que tomar otras medidas. Malasia no consideraba que la guerra fuera inevitable ni pensaba que los hechos se agravaran y estuvieran conduciendo a una confrontación. Creía que su inquietud era compartida por muchos fuera del Consejo y que éste debía pensar hacia dónde se estaba dirigiendo. El orador agregó que su país se oponía a la participación de las fuerzas armadas de las grandes potencias en cualquier región, dado que temía las consecuencias de una presencia prolongada. Por lo tanto, Malasia estaba intranquila por haber contribuido a autorizar el uso de las fuerzas de algunos países en virtud de la resolución 665 (1990), aunque sabía que esas fuerzas estaban ahí también a petición de Kuwait, con arreglo al Artículo 51 de la Carta. El orador instó al Iraq a responder de manera positiva a las resoluciones del Consejo y eliminar así las razones de la presencia extranjera y evitar el estallido de la guerra. En un contexto más amplio, Malasia esperaba que se mantuviera ese nuevo espíritu de cooperación y determinación en el Consejo, a fin de que pudiera actuar eficazmente en la resolución de muchos de los conflictos regionales en curso, incluso los del Oriente Medio. No podía haber un doble estándar en el Consejo y si, en relación con la cuestión de Palestina, Israel seguía obstinándose y no respondía positivamente, el Consejo no debía dudar en aplicar toda la presión y las sanciones necesarias para asegurar el cumplimiento de sus decisiones¹¹⁴.

El Presidente, hablando en su capacidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, también tomó nota del carácter inusual de la sesión del Consejo, que contaba con la participación de un número importante de Ministros de Relaciones Exteriores de sus Estados miembros. Creía que era la primera vez que el debate sobre una situación específica se realizaba a tan alto nivel, hecho que sin duda reflejaba el carácter crítico de la situación y el deseo de hallar una solución lo más rápidamente posible. El Consejo debía resolver una crisis sumamente grave que había puesto a prueba la solidez del orden existente en el mundo civilizado. La exigencia unánime del Consejo de que las tropas iraquíes se retiraran incondicionalmente de Kuwait había sentado las bases para la solución de la crisis. La delegación soviética esperaba que se alcanzara ese objetivo con la transformación del Consejo en un mecanismo eficaz para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al actuar rápida y coherentemente, el Consejo había cumplido el mandato que le confería la Carta. La resolución que acababa de aprobarse constituía un paso perfectamente lógico, habida cuenta de la obstinada negativa del Iraq a cumplir las decisiones del Consejo; se trataba de una reacción totalmente legítima al desafío constante del Iraq a la comunidad internacional. El ora-

dor recalcó que esa nueva decisión tenía como fin asegurar el cumplimiento de las sanciones contra el Iraq y se ajustaba estrictamente a la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional. Su Gobierno consideraba que la ampliación del control de la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo era otro de los esfuerzos orientados a lograr una solución pacífica del conflicto. El orador observó que, desde el inicio de la crisis, la Unión Soviética había hecho hincapié en su política de esfuerzos colectivos basados en los derechos y la capacidad de las Naciones Unidas y en la necesidad de resolver la crisis por medios políticos y diplomáticos, y no militares. La Unión Soviética seguía convencida de que los esfuerzos conjuntos debían centrarse en mitigar la crisis y encontrar una solución política. Sin embargo, eso no menoscababa su determinación de lograr el cese de la agresión, y si las medidas que se estaban tomando no conducían a ello, la Unión Soviética estaba dispuesta a considerar la posibilidad de tomar medidas adicionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El orador agregó que la medida en que se podría utilizar el potencial de las Naciones Unidas de reestablecer la paz en ese contexto dependería de la continuidad de los esfuerzos de todos los Estados, especialmente de los Estados árabes, y del Secretario General. Esperaba que los importantes llamamientos hechos en la sesión a favor de la restauración del orden jurídico internacional fueran escuchados y comprendidos correctamente en el Iraq y que los dirigentes de ese país eligieran un rumbo que los llevara a una solución pacífica de la crisis. Por último, hizo suyas las declaraciones de varios oradores anteriores que habían instado al Consejo, una vez que se resolviera la crisis del Golfo, a ocuparse inmediatamente y de forma colectiva de las viejas heridas de esa región, en primer lugar, por medio de soluciones al problema palestino y del Líbano¹¹⁵.

Otros miembros del Consejo destacaron su compromiso con el sistema de seguridad colectiva de la Carta y un arreglo pacífico de la crisis del Golfo. Declararon que habían patrocinado o apoyado la resolución que acababa de aprobarse, que disponía el fortalecimiento de las sanciones, dado que era la única alternativa que tenía la comunidad internacional para evitar la guerra¹¹⁶.

El representante de Kuwait declaró que la participación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Consejo de Seguridad demostraba su firme determinación de utilizar la capacidad y las facultades del Consejo para aplicar sus resoluciones y evitar a la región y a sus pueblos el flagelo de una conflagración. Con la resolución que acababa de aprobar, el Consejo había confirmado que la batalla se libraba entre los dirigentes del Iraq, por una parte, y el mundo entero, por la otra. El rechazo de los dirigentes del Iraq a las resoluciones del Consejo había convertido la agresión contra Kuwait en una agresión contra todo el mundo civilizado, sus valores y normas de comportamiento. El mundo ya no podía tolerar que continuara la agresión iraquí: el Iraq debía ser forzado por todos los medios disponibles en la Carta a escuchar la voluntad internacional y retirar todas sus fuerzas del territorio de Kuwait. El orador observó que el embargo económico impuesto al Iraq no era

¹¹⁵ *Ibid.*, págs. 72 a 77.

¹¹⁶ *Ibid.*, págs. 46 y 47 (Zaire); págs. 57 y 58 (Côte d'Ivoire); págs. 66 y 67 (Etiopía); págs. 67 a 72 (Rumania).

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 59 a 65.

un fin en sí mismo, sino un medio pacífico de lograr un objetivo: la aplicación por el Iraq de las resoluciones del Consejo. Por lo tanto, el embargo era necesario, a pesar de sus efectos negativos para los pueblos de Kuwait y del Iraq, y para algunos otros pueblos y Estados inclusive. El orador agregó que las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990) habían fijado límites que no se debían sobrepasar, abandonar ni negociar. Además, señaló que los elementos contenidos en esas resoluciones habían sido aprobados en una decisión de la Conferencia Árabe de Emergencia, en tanto que las resoluciones habían sido apoyadas por los Estados islámicos en una reunión ministerial. La voluntad del Consejo de Seguridad estaba aliada a la voluntad del mundo árabe e islámico, en una posición que aislaba al régimen iraquí. Por último, agradeció el papel desempeñado por el Secretario General, que había sido valeroso y fiel en su lucha contra la injusticia cometida a Kuwait¹¹⁷.

**Decisión de 29 de octubre de 1990 (2951a. sesión):
resolución 674 (1990)**

En su 2950a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1990 de conformidad con el entendimiento al que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Iraq y Kuwait, a petición de éstos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El tema fue examinado en las sesiones 2950a. y 2951a.

Al principio del debate, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Zaire¹¹⁸, al que posteriormente también se unieron como patrocinadores Francia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Además señaló a la atención una carta de fecha 18 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait¹¹⁹ por la que se transmitía el texto del Decreto de Ley promulgado por el Gobierno kuwaití relativo a la protección por el Estado de Kuwait de bienes pertenecientes a kuwaitíes o a residentes de Kuwait.

El representante de Kuwait señaló que el Consejo se había reunido para asegurarse de que la atención siguiera centrándose donde correspondía, a saber: las medidas de disuasión de la agresión, la finalización de la ocupación iraquí de Kuwait —que iniciaba su 85º día— y la eliminación de las prácticas inhumanas contra el pueblo, la identidad y las instituciones de Kuwait y contra los numerosos nacionales de terceros Estados residentes en el país. Aunque hasta ese momento el Consejo de Seguridad había aprobado ocho resoluciones obligatorias, y a pesar de todos los esfuerzos por resolver la crisis de manera pacífica, el Iraq no daba cabida a la menor esperanza de que estuviera dispuesto a responder al llamamiento de que procediese al retiro completo, inmediato e incondicional de Kuwait. Por el contrario, había

consolidado su ocupación y ampliado el despliegue de su presencia militar, al tiempo que aplicaba severas medidas de opresión y terrorismo contra el pueblo de Kuwait. Sin embargo, los kuwaitíes, respaldados por un consenso universal sin precedente y por el Consejo de Seguridad, se habían negado rotundamente a abandonar su posición y sus justas exigencias y no habían aceptado lo ocurrido como un hecho consumado ni hecho concesión alguna. El orador subrayó que el régimen del Iraq era responsable, con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra, de todos los crímenes cometidos contra los ciudadanos kuwaitíes y los extranjeros residentes en Kuwait y contra la paz y la seguridad en la región. En el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, se establecía específicamente otro aspecto de la responsabilidad del Iraq: la compensación por los daños sufridos por el Gobierno y el pueblo de Kuwait, de conformidad con las disposiciones de la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que, en su artículo 16, disponía la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos y las propiedades de los pueblos y países víctimas de la ocupación. Además, añadió, que de conformidad con las obligaciones jurídicas y la responsabilidad moral del Estado de Kuwait para con sus ciudadanos y residentes extranjeros que habían perdido sus propiedades y bienes, el 18 de octubre de 1990, por edicto del Emir, se emitió un Decreto Ley¹²⁰ en que se disponía que todas las propiedades pertenecientes a kuwaitíes o a residentes en el país serían colocadas bajo la custodia del Estado de Kuwait. Conforme a lo dispuesto en el decreto, el Gobierno legítimo de Kuwait tendría derecho, en caso necesario, a apelar a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a utilizar los mecanismos legales de cualquier Estado para proteger los mencionados activos. El orador instó al régimen iraquí que acatara las resoluciones del Consejo y no subestimara la determinación de ese órgano ni la de Kuwait, su Emir, su Gobierno y su pueblo de tomar todas las medidas para obligar al agresor a responder a la voluntad internacional y acatarla, aceptando el retiro incondicional. Insistió además en que Kuwait estaba dispuesto a ejercer plenamente los derechos salvaguardados por la Carta de las Naciones Unidas. Kuwait esperaba que el Consejo de Seguridad se decidiera en breve a examinar las medidas adicionales necesarias para lograr su objetivo final, que era desalojar al agresor y restaurar el Gobierno legítimo de Kuwait¹²¹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que, en las decisiones del Consejo de Seguridad en que se exigía el retiro inmediato e incondicional de las fuerzas iraquíes de Kuwait, por primera vez en muchos decenios había surgido una solidaridad singular entre varios países. En el Golfo se estaba poniendo a prueba la capacidad de la comunidad internacional de actuar conforme a los nuevos criterios de la política internacional y de hacer que los responsables del conflicto obedecieran las normas del derecho internacional. La Unión Soviética estaba convencida de que las acciones ilegales del Iraq, cuya continuación desafiaba a la comunidad internacional, debían detenerse inmediatamente. El proyecto de resolución, en cuya redac-

¹¹⁷ *Ibid.*, págs. 77 a 83.

¹¹⁸ S/21911; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 674 (1990).

¹¹⁹ S/21887.

¹²⁰ S/21887, anexo.

¹²¹ S/PV.2950, págs. 3 a 15.

ción había participado activamente la delegación soviética, indicaba claramente la determinación del Consejo de hacer todo lo posible por impedir que la muy tensa situación que se vivía en ese momento degenerase en un conflicto militar. La Unión Soviética creía que si existía la más mínima posibilidad de un arreglo político, había que aprovecharla y explotarla a cabalidad. Además estaba haciendo todo lo posible por promover una solución de este tipo para la crisis: con ese fin se encontraba en Bagdad el Representante Especial del Presidente de la Unión Soviética. El orador expresó satisfacción por el hecho de que muchos otros países también estuvieran tratando de encontrar una solución pacífica, tanto en el marco del Consejo de Seguridad como en el del Movimiento de los Países No Alineados y entre los propios Estados árabes. El Secretario General también estaba haciendo una contribución muy importante a ese respecto. El orador indicó que el proyecto de resolución reiteraba igualmente la exigencia del Consejo al Iraq de que acatase la voluntad de la comunidad mundial y observase estrictamente las normas del derecho internacional, lo que era de importancia crítica si el mundo quería vivir en condiciones de legalidad y buen orden¹²².

En su 2951a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1990, el Consejo reanudó su examen del tema. Con arreglo a las decisiones adoptadas en la anterior sesión, el Consejo invitó a los representantes del Iraq y Kuwait a tomar asiento a la mesa. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 19 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante de Kuwait¹²³ por la que se transmitía el texto de las alocuciones pronunciadas en la sesión inaugural del Congreso Popular celebrado en Yedda (Arabia Saudita) del 13 al 15 de octubre de 1990.

El representante del Iraq dijo que cada una de las ocho resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre la supuesta crisis del Golfo y el proyecto de resolución que en ese momento tenía ante sí se habían justificado como medidas para promover la causa de la paz, evitar la guerra y prevenir el uso de la fuerza. Sin embargo, quienes estaban presionando al Consejo a aprobar una resolución tras otra pensaban que no había nada malo en actuar contra los principios de la Carta, los instrumentos internacionales o las normas del derecho internacional. El orador temía que ese enfoque pudiera llegar a poner en peligro a las Naciones Unidas y su credibilidad. Así pues, deseaba aclarar cuatro contradicciones flagrantes entre las resoluciones del Consejo y la Carta de las Naciones Unidas, por una parte, y, por la otra, entre las acciones de algunos de los miembros permanentes del Consejo frente a la crisis del Golfo y el Iraq en particular y la letra y el espíritu de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En primer lugar, el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta establecía que, en el desempeño de sus funciones de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debía proceder de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. El orador temía que, con la aprobación de las resoluciones sobre la crisis del Golfo en rápida sucesión, el Consejo no hubiera prestado suficiente atención a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, que eran la garantía constitucional de

que el Consejo no se excedería de su mandato y de que ningún Estado Miembro actuaría arbitrariamente en el ejercicio de sus responsabilidades como miembro del Consejo o para justificar cualquier medida que pudiese adoptar so pretexto de aplicar las resoluciones del Consejo. El orador resaltó que el propósito principal de las Naciones Unidas, consagrado en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta, era “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”. Ello no significaba que el Consejo fuese un tribunal internacional ni un órgano judicial. Era, después de todo, un órgano político. A pesar de ello, el Consejo y sus miembros tenían la obligación de respetar los principios de la justicia y del derecho internacional, ya que su participación en el Consejo y los derechos y privilegios que tenían en su condición de miembros emanaban de la Carta. Sin embargo, con la aprobación de ocho resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta sin realizar consultas con el Iraq, el Consejo había hecho caso omiso de las más elementales normas de justicia, que requerían que cada parte en una controversia tuviera la oportunidad de plantear sus derechos y reivindicaciones e indicar lo que le pareciera ser la solución apropiada de la crisis. Además, al apresurarse a aprobar las resoluciones contra el Iraq, el Consejo había desechado los otros medios pacíficos a su disposición y evitado el uso de los buenos oficios para averiguar las causas verdaderas del conflicto a fin de encontrar una solución pacífica y realista.

En segundo lugar, el orador observó que, aunque se había llegado a defender la aprobación de resoluciones apresuradas y severas como una medida en interés de la paz y la solución pacífica del conflicto, la situación real era diametralmente opuesta. La finalidad expresa de cada una de las resoluciones había sido agravar la situación y frustrar todos los esfuerzos e iniciativas de paz internacionales o regionales. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí permitiría que quienes estaban a favor de la guerra declararían haber agotado todos los medios pacíficos y que la única opción era la de la guerra. Los Estados Unidos habían tomado la iniciativa de apostar en la zona a sus soldados y su marina antes incluso de que se lo hubiese pedido uno solo de los Estados de la región. Antes de aprobarse la resolución 661 (1990), los Estados Unidos y su aliado, el Reino Unido, habían tomado la iniciativa de establecer un bloqueo naval, que constituía un acto de hostilidad y de agresión según la definición de agresión aprobada por la Asamblea General. Además, la resolución 661 (1990) tenía como finalidad permitir que los Estados Unidos tuvieran asegurada una fachada para sus agresiones contra el Iraq y pretender que esa actitud era legítima aun cuando la resolución no autorizaba a los Estados Unidos ni a ningún otro Estado a imponer un bloqueo contra el Iraq.

En tercer lugar, el orador afirmó que el argumento de que algunos Estados, sobre todo los Estados Unidos y sus aliados, tenían derecho a emplear la fuerza contra el Iraq en legítima defensa, con arreglo al Artículo 51 de la Carta, era una falacia que iba en contra de lo establecido en la propia Carta. El derecho de recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa individual o colectiva estaba sujeto a ciertas limitaciones de tiempo previstas en el Artículo 51: tan sólo estaba autorizado hasta el momento en que interviniera el Consejo

¹²² *Ibid.*, págs. 13 a 17.

¹²³ S/21892.

de Seguridad. El orador sostenía que, dado que todas las resoluciones habían sido aprobadas por el Consejo de conformidad con el Capítulo VII, y puesto que el Consejo había decidido seguir ocupándose de la cuestión hasta que se resolviera, ningún Estado tenía el derecho de recurrir a la fuerza. Cuando los Estados Unidos y sus aliados perpetraban actos de agresión contra el Iraq y los describían como medidas de paz, pretendían invocar el derecho de legítima defensa cuando, de hecho, actuaban en violación flagrante de lo dispuesto en el Artículo 51.

En cuarto lugar, el orador se refirió al Artículo 52 del Capítulo VIII de la Carta, según el cual el Consejo de Seguridad promovería el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales. El desconocimiento total y deliberado por el Consejo de las iniciativas árabes que pedían una solución pacífica árabe para la crisis del Golfo era un problema grave que propiciaba una situación peligrosa en que ciertas potencias extranjeras se aprovecharían de legítimos intereses árabes. Se necesitaba un marco árabe, ya que los Estados árabes estaban interconectados por su composición demográfica, sus comunicaciones, sus intereses estratégicos e inmediatos, sus recursos hídricos y petroleros, sus convicciones religiosas y, sobre todo, por la causa palestina. El hecho de que los Estados Unidos y el Consejo de Seguridad hubieran hecho caso omiso de la iniciativa anunciada por el Presidente Saddam Hussein el 12 de agosto de 1990, en la que pedía que se trataran todos los problemas de la región sobre una base equitativa, era la prueba concluyente de que los Estados Unidos estaban decididos a impedir cualquier solución pacífica y árabe de la crisis y de que actuaban impulsados por sus designios económicos, financieros y estratégicos para la región.

Finalmente, el representante del Iraq, refiriéndose al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, observó que se componía de dos partes, la parte A, preparada por los Estados Unidos, el Reino Unido y otros miembros permanentes, y la parte B, redactada por los países no alineados. Ambas partes eran contradictorias en el espíritu y la letra. De todas formas, el Iraq acogía con beneplácito el llamamiento lanzado en la parte B en favor de soluciones pacíficas a fin de evitar en la región una guerra devastadora preparada por los Estados Unidos contra el Iraq. A pesar de ello, consideraba que si el Consejo quería aprovechar verdaderamente los buenos oficios del Secretario General, no era apropiado restringir su libertad de acción frente a la aplicación de las resoluciones inicuas. Los buenos oficios no darían fruto si su objetivo era lograr la capitulación del Iraq y su renuncia a sus derechos y a su seguridad nacional. En cuanto a los párrafos 1 a 4, en lugar de sentar las bases para una solución pacífica, seguirían complicando la situación con el desconocimiento de los derechos del Iraq y de las consecuencias negativas de las anteriores resoluciones del Consejo. En el párrafo 5 del proyecto quedaban de manifiesto las contradicciones de las resoluciones del Consejo, que imponían un bloqueo y restricciones a la importación de alimentos por el Iraq, pero al mismo tiempo le pedían que proporcionase alimentos y otros servicios elementales a los nacionales de terceros Estados. Los párrafos 8 y 9, relativos a las restituciones e indemnizaciones, eran los que más gravemente contravenían la Carta y trataban de bloquear el potencial económico y las relaciones internacionales del Iraq. El Gobierno del Iraq creía que

el Consejo se había excedido en su mandato a ese respecto: era un órgano político integrado por miembros que trataban de defender sus propios intereses políticos, no una instancia judicial compuesta de jueces independientes, imparciales y facultados para fallar respecto de posibles compensaciones para los perjudicados en un determinado conflicto. El orador resaltó, además, que las pérdidas sufridas por todos los Estados, incluidos los países en desarrollo, como resultado del aumento de los precios del petróleo y del embargo, eran muy superiores a las experimentadas por los nacionales de terceros países por haber tenido que dejar sus trabajos y regresar a sus países de origen a raíz del deterioro de la crisis del Golfo. Además, las pérdidas que habían sufrido los ciudadanos de terceros países no se debían directamente a la crisis del Golfo, sino al despliegue de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas en la región, sobre todo estadounidenses, y el deterioro de la situación económica causado por el embargo económico contra el Iraq y las decisiones arbitrarias del Comité de sanciones del Consejo. En conclusión, el orador reiteró la determinación del Iraq de evitar la guerra y establecer la paz en la región, a fin de fortalecer la solidaridad árabe y resolver todos los problemas en pie de igualdad. Al mismo tiempo, el Iraq reafirmó su derecho y su disposición a defenderse de cualquier agresión extranjera¹²⁴.

El representante de Kuwait afirmó que había sido el régimen iraquí, y no el Consejo de Seguridad, el que había violado la Carta al lanzar su agresión contra Kuwait y ocuparlo y anexionarlo por la fuerza militar. Además, continuaba cometiendo crímenes contra el pueblo kuwaití y los extranjeros residentes en Kuwait, en violación de los convenios internacionales, incluidos el Cuarto Convenio de Ginebra y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El orador recordó que durante más de 12 años las autoridades de Kuwait habían tratado de persuadir al régimen del Iraq de que negociase y resolviese pacíficamente sus problemas con Kuwait, hasta unas pocas horas antes de la invasión. En cuanto a las iniciativas árabes, el orador observó que la Liga de los Estados Árabes se había reunido en El Cairo ya al comienzo de la agresión y había aprobado una resolución en que la condenaba y pedía al Iraq que se retirara plenamente y sin condiciones, todo ello antes de que tuvieran lugar las reuniones del Consejo de Seguridad. Además, la Cumbre Árabe había celebrado una reunión extraordinaria en El Cairo y había aprobado una resolución que incluía la manera en que a juicio de los países árabes, podría solucionarse esta controversia, mediante la exhortación de los dirigentes árabes a la retirada incondicional y completa del Iraq, la restauración de la legitimidad de Kuwait y la plena indemnización por las pérdidas que había sufrido. Sin embargo, el Iraq había rechazado esa resolución al igual que todas las del Consejo de Seguridad. En cuanto a las iniciativas internacionales, el último ejemplo había sido la misión del Sr. Primakov, emisario de la Unión Soviética. El orador observó que el Consejo de Seguridad había aplazado la votación sobre el proyecto de resolución para darle la oportunidad de convencer a los dirigentes iraquíes de que estaban aislados y que la única solución —y su única salvación— era acatar las resoluciones del Consejo. La reunión había resultado decepcionante. Como se esperaba, lo único que quería el régimen del Iraq era aprovecharse

¹²⁴ S/PV.2951, págs. 2 a 37.

de esas iniciativas para ganar tiempo y tratar de dividir la alianza en su contra y consolidar su anexión de Kuwait. El orador recordó al representante del Iraq que tanto él como su Gobierno estaban equivocados: la comunidad internacional estaba decidida a detener la agresión iraquí y Kuwait sería liberado. El Consejo de Seguridad se mantendría firme y aprobaría resolución tras resolución hasta obligar al régimen iraquí a cumplirlas para evitar la destrucción de la región¹²⁵.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen), como resolución 674 (1990). El texto de la resolución era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990 y 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990,

Recalcando la urgente necesidad de que todas las fuerzas iraquíes se retiren inmediata e incondicionalmente de Kuwait, a fin de que se restauren la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y la autoridad de su Gobierno legítimo,

Condenando los actos de las fuerzas de ocupación y las autoridades iraquíes consistentes en tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados y en maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados, así como otros comunicados al Consejo como la destrucción de los registros demográficos de Kuwait, la partida forzada de nacionales de Kuwait, el reasentamiento de grupos de población en Kuwait y la destrucción e incautación ilegales de propiedades públicas y privadas en Kuwait, con inclusión de equipos y suministros de hospital, en violación de las decisiones del Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, y del derecho internacional,

Expresando su grave alarma por la situación en que se encuentran nacionales de terceros Estados en Kuwait y en el Iraq, con inclusión del personal de las misiones diplomáticas y consulares de esos Estados,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra mencionado *supra* se aplica a Kuwait y que, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, el Iraq está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y en particular es responsable, en virtud del Convenio, por las graves transgresiones que ha cometido, al igual que las personas que cometen u ordenan que se cometan graves transgresiones,

Recordando los esfuerzos del Secretario General por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait,

Profundamente preocupado por el costo económico así como las pérdidas y los sufrimientos causados a particulares en Kuwait y en el Iraq como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

*
* *

Reafirmando el objetivo de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad internacionales procurando resol-

ver las controversias y los conflictos internacionales por medios pacíficos,

Recordando el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas y el Secretario General en la solución pacífica de las controversias y los conflictos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Alarmado por los peligros de la actual crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, que representan una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales, y procurando evitar un nuevo empeoramiento de la situación,

Exhortando al Iraq a que cumpla sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990),

Reafirmando su determinación de conseguir que el Iraq, cumpla sus resoluciones utilizando para ello al máximo medios políticos y diplomáticos,

A

1. *Exige* que las autoridades iraquíes y las fuerzas de ocupación cesen y desistan inmediatamente de tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados, de maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados y de cualesquiera otros actos como los comunicados al Consejo y descritos anteriormente, que violan las decisiones del Consejo, la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, y el derecho internacional;

2. *Invita* a los Estados a recopilar la información corroborada que obre en su poder o que se les haya presentado acerca de las graves transgresiones cometidas por el Iraq, según el párrafo 1 *supra*, y a facilitar dicha información al Consejo;

3. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq cumpla de inmediato con sus obligaciones para con nacionales de terceros Estados en Kuwait y el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares, con arreglo a la Carta, al Convenio de Ginebra mencionado *supra*, a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a los principios generales del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. *Reafirma asimismo* su exigencia de que el Iraq permita y facilite la partida inmediata de Kuwait y el Iraq de todos los nacionales de terceros Estados, incluido el personal diplomático y consular, que deseen salir;

5. *Exige* que el Iraq garantice inmediatamente el acceso a los alimentos, el agua y los servicios básicos necesarios para la protección y el bienestar de los nacionales de Kuwait y de los nacionales de terceros Estados en Kuwait y en el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait;

6. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq proteja inmediatamente la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq, de que no adopte medida alguna que obstaculice a dichas misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas la comunicación con sus nacionales y la protección de sus personas e intereses, y de que revoque su orden de cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la suspensión de la inmunidad de su personal;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del ejercicio continuo de sus buenos oficios en favor de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait, procure alcanzar los objetivos que se fijan en los párrafos 4, 5 y 6 *supra*, y en particular el suministro de alimentos, agua y servicios básicos a los nacionales de Kuwait y a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la evacuación de nacionales de terceros Estados;

¹²⁵ *Ibid.*, págs. 37 a 45.

8. *Recuerda* al Iraq que, con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

9. *Invita* a los Estados a que reúnan toda la información pertinente relativa a sus reclamaciones, y a las de sus nacionales y sociedades, con miras a la adopción eventual de medidas con arreglo al derecho internacional para el resarcimiento o indemnización por el Iraq;

10. *Exige* que el Iraq cumpla las disposiciones de la presente resolución y de sus resoluciones anteriores, sin lo cual el Consejo necesitará adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

11. *Decide* seguir ocupándose activa y permanentemente de la cuestión hasta que Kuwait haya recuperado su independencia y se haya restaurado la paz de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

B

12. *Deposita su confianza* en el Secretario General para que ofrezca sus buenos oficios y, según estime conveniente, los ejerza y adopte iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), y pide a todos los Estados, tanto de esa región como de otras, que sobre esta base continúen sus esfuerzos con tal finalidad, con arreglo a la Carta, a fin de que mejore la situación y se restaure la paz, la seguridad y la estabilidad;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus buenos oficios y de sus esfuerzos diplomáticos.

Haciendo uso de la palabra luego de la votación, el representante del Yemen subrayó la importancia de seguir haciendo esfuerzos para contener la crisis por medios pacíficos y dentro del marco de los países árabes, y expresó el agradecimiento de su delegación por la inclusión de este punto en el párrafo 12 de la resolución que acababa de aprobarse. Sin embargo, su delegación entendía que la resolución no daba suficiente libertad al Secretario General para tomar independientemente iniciativas dirigidas a lograr la solución pacífica deseada y también consideraba que existían otras limitaciones para los Estados que podrían haber hecho algún esfuerzo por alcanzar esa solución. El orador observó que había quienes temían los esfuerzos en favor de la paz y se oponían a ellos, entre ellos quienes trataban de ahondar las divisiones entre los países árabes y debilitar al mundo árabe en su lucha en pro de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino; quienes trataban de destruir el potencial militar, económico y social del Iraq para servir a los propósitos y ambiciones de Israel de lograr la hegemonía en la región; y quienes querían que la presencia militar extranjera en la región fuera algo más que un fenómeno pasajero. El orador afirmó que el apoyo del Yemen a una solución pacífica se fundaba en su proximidad al conflicto, que había afectado gravemente a la economía del país y a su pueblo. Por último, afirmó que el Yemen continuaría sus esfuerzos por lograr una solución pacífica, ya que no había otra alternativa¹²⁶.

El representante de Cuba dijo que era obvio el derecho de Kuwait a reclamar indemnización como consecuencia de los daños y perjuicios causados por la invasión y ocupación

de su territorio. El Consejo había definido y reiterado su criterio de quién era el agresor y quién la víctima. Así pues no se requería otra resolución del Consejo para reafirmar los derechos inmanentes de la víctima de la agresión, en este caso Kuwait. En opinión de Cuba, con la resolución recién aprobada se buscaba además atribuir al Consejo tareas que no le correspondían y, al mismo tiempo, impedir que cumpliera obligaciones que sí tenía. En primer lugar, ni el Capítulo VII, en virtud del cual se había aprobado la resolución, ni ningún otro Capítulo de la Carta otorgaban al Consejo autoridad alguna en cuestiones judiciales. El Consejo no tenía atribuciones como tribunal para adjudicar responsabilidades ni para determinar reparaciones o restituciones. La única referencia de la Carta a esas cuestiones aparecía en el Artículo 92, que definía la Corte Internacional de Justicia como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; y la única mención a la cuestión de las reparaciones o restituciones se encontraba en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que formaba parte integral de la propia Carta. Además, sólo la Asamblea General estaba autorizada para debatir las funciones y poderes de los distintos órganos. El orador se preguntó cuál era exactamente la función que el Consejo se atribuía en virtud del párrafo 2 de la resolución cuando pretendía reunir información corroborada acerca de las presuntas transgresiones graves cometidas por el Iraq y pedía a los Estados que la facilitara. ¿Qué haría el Consejo con esa información? ¿Se convertiría en un tribunal de derecho, a pesar de no tener atribuciones a esos efectos? Si bien en los párrafos 8 y 9 de la resolución se hacía referencia al derecho internacional, en una clara contradicción, puesto que la Carta y el Estatuto de la Corte eran parte del derecho internacional, parecía inferirse de ellos que el Consejo también tendría ciertas atribuciones con relación a la adjudicación de responsabilidades respecto del resarcimiento o indemnización “como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq”. Esa oración podría interpretarse de muchas maneras, por ejemplo en el sentido de que el Iraq tendría que asumir los gastos del despliegue militar de algunas Potencias en la región del Golfo o que le correspondían las responsabilidades por daños que, vinculados con las decisiones que el Consejo había adoptado para encarar la crisis, afectaban a terceros Estados. De ser así, el Consejo no sólo pretendería arrogarse atribuciones que no eran suyas, sino que también intentaría indirectamente eludir el cumplimiento de las que sí tenía según el Artículo 50 de la Carta. El orador acogió con beneplácito la referencia hecha en el párrafo 12 de la resolución a la posibilidad de hacer uso de los buenos oficios del Secretario General para lograr una solución pacífica de la crisis. Sin embargo, lamentó que el Consejo no hubiese reconocido y respaldado más claramente los continuos esfuerzos del Secretario General a ese respecto. También entendió que, a pesar de que ese párrafo era un elemento positivo, la resolución en su conjunto era otro paso más en el camino hacia la guerra. Finalmente, añadió que, desde el punto de vista político y moral, el Consejo —y en especial algunos de los patrocinadores de la resolución— no estaban en las mejores condiciones para entrar en materias como las que trataba la resolución. El Consejo no había sido coherente en la aplicación de los principios en cuestión y no

¹²⁶ *Ibid.*, págs. 48 a 52.

debía aceptar la imposición de criterios y estrategias diseñados sólo en beneficio de algunas grandes Potencias¹²⁷.

El representante de Malasia entendía que era lógico que las medidas coercitivas del Consejo, adoptadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, se vieran acompañadas de esfuerzos diplomáticos por lograr el cumplimiento de sus resoluciones y alcanzar una solución por medios pacíficos. El hecho de que ambos elementos estuvieran fusionados en la resolución suponía reconocer que no podía optarse por un único curso de acción. En su condición de custodio de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo no cumplía su responsabilidad eligiendo un único curso de acción, sino abriendo las puertas a las gestiones y las iniciativas diplomáticas. Malasia y otros tres miembros no alineados del Consejo —Colombia, Cuba y el Yemen— habían impulsado la idea de que el Consejo participara en un frente diplomático que consideraban necesario a fin de pedir al Secretario General que recurriera a sus buenos oficios y emprendiera gestiones diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis. Ello se reflejaba en el párrafo 12 de la resolución, aunque algunos hubieran preferido una referencia más específica y clara. En opinión de Malasia, el Consejo no debía ser tan cauto a la hora de reconocer la utilidad o más bien la necesidad de hacer uso de los buenos oficios del Secretario General, especialmente cuando esa función estaba consagrada en los Artículos 98, 99 y 100 de la Carta. Además, debía otorgarse suficiente margen de maniobra al Secretario General para examinar todos los factores que pudieran contribuir a los esfuerzos diplomáticos. El orador consideraba que el curso pacífico tomado hasta aquel momento por el Consejo para lograr la retirada de las fuerzas iraquíes y el restablecimiento de la independencia y la soberanía de Kuwait necesitaba tiempo para surtir efectos; las sanciones económicas estaban teniendo cierto impacto y habían recibido un apoyo internacional firme y efectivo. Por último, afirmó que la resolución que se acababa de aprobar era un mensaje coherente de que el Consejo seguía firme y unido en apoyo de los principios de la Carta y del derecho internacional y advirtió de que no podía ponerse en duda la capacidad y determinación del Consejo de tomar nuevas medidas coercitivas¹²⁸.

El representante de China afirmó que la resolución 674 (1990) y otras resoluciones pertinentes del Consejo reflejaban la determinación de la comunidad internacional de salvaguardar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y mantener la paz y la seguridad internacionales; asimismo, constituían un buen fundamento para el arreglo de la crisis del Golfo. El Gobierno chino estaba a favor de la solución pacífica de la crisis sobre la base de la aplicación de las resoluciones pertinentes y se oponía al uso de la fuerza. Así pues, su delegación apoyaba la mediación y los buenos oficios del Secretario General y de los países árabes y del Golfo, así como de otras partes, en sus intentos por lograr una solución pacífica. China apreciaba que se hubieran incluido tales consideraciones en la resolución que se acababa de aprobar¹²⁹.

La representante de Colombia recordó que a finales de septiembre, su país, en compañía de Cuba, Malasia y el Ye-

men, había presentado un proyecto de resolución en que se pedía al Secretario General que recurriera a todas las vías de diálogo y mediación diplomática para conseguir que Sadam Hussein cumpliera las resoluciones del Consejo. Ese texto nunca llegó a ser examinado por el Consejo puesto que, según se afirmó, con él se enviaría un mensaje equivocado al dirigente iraquí. Casi un mes más tarde, algunos de los elementos del proyecto se incorporaron a lo que llegaría a ser la resolución 674 (1990). Aunque su delegación hubiera deseado que el texto del párrafo 12 se hubiera aprobado con la amplitud con la que se redactó inicialmente, dio no obstante su voto favorable a la resolución porque quería una vez más condenar enérgicamente las acciones del Iraq¹³⁰.

El representante de los Estados Unidos observó que la declaración de su homólogo iraquí ya había sido respondida en el Consejo. Escuchar al invasor de Kuwait tratando de dar lecciones al Consejo acerca del significado de la Carta había sido sorprendente pero no persuasivo. El orador reiteró el compromiso de su Gobierno en favor de una política encaminada a conseguir la aplicación pacífica de las resoluciones del Consejo sobre el Iraq. Estas resoluciones eran claras. La comunidad internacional había actuado al unísono para condenar la agresión no provocada del Iraq contra Kuwait y había adoptado medidas apropiadas y equilibradas a fin de aplicar la resolución del Consejo, que exhortaba a la retirada inmediata e incondicional. Las medidas conjuntas adoptadas en virtud del Artículo 41, ya estaban surtiendo efecto pero si el Iraq continuaba soslayando y negando la voluntad de la comunidad internacional, el Consejo tendría que tomar nuevas medidas según lo previsto en la resolución que acababa de aprobarse. Los Estados Unidos apoyarían activamente tales esfuerzos. En su nueva resolución, el Consejo se había pronunciado claramente contra los intentos del Iraq de destruir el Estado soberano de Kuwait organizando saqueos y destrucciones, aterrorizando sistemáticamente a la población civil local y extranjera e incluso perpetrando asesinatos. La resolución dejaba en claro, además, que el Iraq era responsable de resarcir o compensar plenamente por los daños y perjuicios que había causado con su invasión y ocupación ilegales de Kuwait. El orador preveía que el Consejo examinaría esa cuestión de manera más pormenorizada en días subsiguientes. El Consejo debía ser muy claro con Bagdad: la agresión no provocada acarrearía costos tremendos. En su resolución, el Consejo también exigía que el Iraq pusiera fin a su maltrato deliberado de civiles inocentes y que respetara los principios fundamentales del comportamiento internacional entre los Estados. A este respecto, el orador subrayó que todas las naciones tenían el deber de proteger a sus ciudadanos, obligación que era fundamental. Los Estados Unidos harían todo lo necesario para cumplir sus obligaciones respecto de sus propios ciudadanos¹³¹.

El Presidente, hablando en su carácter de representante del Reino Unido, señaló que el mero hecho de que las autoridades iraquíes continuaran afirmando que Kuwait era la 19a. provincia del Iraq, en contra de lo dispuesto en las resoluciones 660 (1990) y 662 (1990), subrayaba la necesidad de que el Consejo adoptase nuevas medidas para recordar al Iraq que la comunidad internacional estaba decidida

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 53 a 67.

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 68 a 72.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 76.

¹³⁰ *Ibid.*, págs. 77 y 80.

¹³¹ *Ibid.*, págs. 88 a 91.

a poner término a sus actos ilegales. El orador procedió a explicar el fundamento de varias de las disposiciones de la resolución que se acababa de aprobar. Las detenciones arbitrarias, palizas y asesinatos perpetrados por las fuerzas de ocupación justificaban la necesidad de que los Estados reuniesen toda la información que poseyeran sobre transgresiones graves del Cuarto Convenio de Ginebra y del derecho internacional, tal como se establecía en el párrafo 2. Los saqueos y pillajes que el Iraq seguía perpetrando en Kuwait, así como la destrucción de su infraestructura, justificaban las exigencias de resarcimiento o indemnización establecidas en los párrafos 8 y 9 de la resolución. El orador recalcó que era preferible una solución pacífica de la crisis, pero reiteró que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo era la única manera de lograrla. Su delegación tenía plena confianza en el Secretario General, cuyos esfuerzos por explorar las perspectivas de un arreglo pacífico habían sido rechazados por el Gobierno del Iraq a finales de agosto. Los Estados Unidos también apoyaban la misión de buenos oficios del Secretario General, pero subrayaban que debía realizarse cómo y cuando él lo considerase apropiado. La resolución que acababa de aprobarse demostraba la determinación del Consejo de mantener la presión contra el Iraq hasta que pusiese término a su comportamiento ilegal. Si el Iraq no daba muestras de su disposición a actuar, sería necesario adoptar otras medidas coercitivas, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta¹³².

En la misma sesión, los representantes del Canadá, Côte d'Ivoire, Etiopía, Finlandia, Francia, Rumania y el Zaire, que habían patrocinado o apoyado la resolución 674 (1990), señalaron a la atención que su texto era equilibrado¹³³. Frente al persistente desafío del Iraq, el Consejo había enviado un mensaje claro de que su unidad y su determinación de poner fin a la ocupación iraquí de Kuwait eran más fuertes que nunca. Además, se haría responder al Iraq por la ilegalidad de su ocupación, con todas las consecuencias que ello acarrearía. Al mismo tiempo, la resolución subrayaba la necesidad de seguir intentando lograr la solución pacífica de la crisis, siempre que ésta culminara con la retirada iraquí de Kuwait sin nuevos retrasos. Varios oradores subrayaron la importancia de alentar al Secretario General a usar sus buenos oficios a ese respecto¹³⁴, según lo indicado en el párrafo 12 de la resolución. Un orador¹³⁵ destacó el hecho de que en la resolución se señalaba una vez más que si el Iraq continuaba ignorando en forma flagrante la voluntad de la comunidad internacional expresada por el Consejo, sería necesario adoptar nuevas medidas en virtud de la Carta.

Decisión de 28 de noviembre de 1990 (2962a. sesión): resolución 677 (1990)

En la 2959a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990, el Presidente del Consejo (Estados Unidos), antes de la aprobación del orden del día, declaró que el representante de Kuwait le había informado de que durante la declaración

que habría de formular tenía la intención de utilizar material audiovisual relacionado con el tema que se estaba examinando. De conformidad con la práctica anterior, el Presidente había solicitado a la Secretaría que hiciera los arreglos técnicos necesarios. A continuación señaló a la atención de los miembros del Consejo el orden del día provisional de la sesión¹³⁶.

Refiriéndose a una cuestión de orden, el representante de Cuba propuso que se añadiera un nuevo punto al orden del día, de modo que el Consejo pudiera examinar un proyecto de resolución¹³⁷ sobre la situación de los territorios ocupados por Israel. Ello dio lugar a un debate de procedimiento¹³⁸ relativo a la preparación del orden del día provisional, que concluyó con la aceptación de la invitación formulada por el Presidente del Consejo a sus miembros para que celebrasen consultas oficiosas inmediatamente después de la declaración del representante de Kuwait.

A continuación el orden del día original quedó aprobado sin objeciones. El Consejo prosiguió su examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait" en sus sesiones 2959a., 2960a. y 2962a., celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1990.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Kuwait a que tomara asiento a su mesa con arreglo a las decisiones adoptadas en su 2950a. sesión. También fueron invitados a participar en el debate de la 2959a. sesión sin derecho de voto, a petición propia, los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein y Egipto; en la 2960a. sesión, el representante de Qatar, y en la 2962a. sesión, los representantes de Bangladesh, los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán. El Consejo también decidió, a petición del representante de Egipto, cursar una invitación al Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, para que participara en la 2959a. sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la 2959a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Kuwait¹³⁹, posteriormente copatrocinado por el Canadá, Côte d'Ivoire, Etiopía, Finlandia, el Reino Unido, Rumania y el Zaire. También señaló a su atención otros documentos¹⁴⁰.

En la misma sesión el representante de Kuwait observó que habían transcurrido 116 días desde que el Iraq invadiera y ocupara Kuwait. En ese período, el Consejo de Seguridad había aprobado 10 resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta que exigían al Iraq la retirada inmediata e incondicional de Kuwait. Sin embargo, el régimen iraquí había re-

¹³⁶ S/Agenda/2959.

¹³⁷ S/21933/Rev.1.

¹³⁸ El debate de procedimiento se describe en S/PV.2959, págs. 2 a 11. Véase también el capítulo II, caso 1, en relación con el artículo 7 del reglamento provisional del Consejo.

¹³⁹ S/21966, aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 677 (1990).

¹⁴⁰ S/21914, S/21943, S/21951, S/21955, S/21961, S/21962, S/21963 y S/21965, que contenían cartas del representante de Kuwait de fechas 28 de octubre y 15, 20, 23 y 26 de noviembre de 1990, respectivamente, relativas a los actos de barbarie que habían cometido y seguían cometiendo las fuerzas del ejército iraquí ocupante en Kuwait y en las que se pedía que el Consejo se reuniera con carácter urgente para reanudar el examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

¹³² *Ibid.*, págs. 92 a 95.

¹³³ *Ibid.*, págs. 46 y 47 (Etiopía); págs. 72 a 75 (Côte d'Ivoire); págs. 73 a 75 (Francia); págs. 81 y 82 (Rumania); págs. 82 a 85 (Zaire); pág. 86 (Finlandia); y págs. 87 y 88 (Canadá).

¹³⁴ Canadá, Finlandia, Francia y Rumania.

¹³⁵ Canadá.

chazado cualquier avance hacia la paz: había desafiado las resoluciones del Consejo, así como las de la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados. El régimen iraquí había rechazado incluso una misión humanitaria del Secretario General y se había negado a recibir a los equipos del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otra organización humanitaria internacional o regional. En su agresión a Kuwait y ocupación del país, el régimen del Iraq no sólo tuvo como objetivo la expansión territorial sino que fue mucho más allá: sin mediar provocación, perpetró asesinatos, torturas, desplazamientos forzosos, violaciones, humillaciones e intimidaciones de civiles inocentes, saqueos organizados de todos los objetos transportables y destrucción de bienes inmuebles. El orador presentó una grabación de vídeo con el testimonio de varias personas, que narraron sus experiencias durante la ocupación y los efectos que ésta había tenido en las personas y en la economía de Kuwait. El orador mostró también varias diapositivas donde se explicaban las consecuencias económicas de la ocupación, tanto para Kuwait como para otros países. Tras esta presentación, el representante de Kuwait afirmó que el objetivo que perseguía el Iraq con todas estas prácticas inhumanas era eliminar la identidad de Kuwait cambiando la estructura demográfica del país. Esto había resultado evidente cuando el ejército ocupante comenzó a confiscar todos los documentos de identidad, incluidos los certificados de ciudadanía, los pasaportes, los permisos de conducir y las tarjetas de identidad, y cuando se quemaron los archivos de muchos ministerios encargados de temas relacionados con cuestiones de nacionalidad. Algunos kuwaitíes, sin embargo, habían logrado sacar del país los expedientes del registro civil de toda la población de Kuwait hasta el 1º de agosto de 1990. El orador pidió al Consejo que aprobara el proyecto de resolución que tenía ante sí y que autorizara al Secretario General a mantener los archivos en las Naciones Unidas como instrumento jurídico de carácter oficial en el que se basaría Kuwait cuando lograra su liberación. Añadió, además, que las condiciones existentes en ese momento exigían, entre otras cosas, que se protegiera a la población civil, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional II, de 1977, y se garantizara su seguridad y protección y su derecho a permanecer en su patria, así como la inviolabilidad de la composición demográfica de Kuwait. El orador también pidió al Consejo que estableciera una comisión investigadora y la enviara a Kuwait para evaluar el alcance de la destrucción y el sabotaje de activos y propiedades pertenecientes al Gobierno, a los particulares y a las empresas, y valorar cuáles eran las reparaciones debidas. También exhortó al Consejo a proteger a los prisioneros en Kuwait y garantizar que recibieran un trato humanitario, de conformidad con los Convenios de Ginebra Primero y Tercero, de 1949. Finalmente, el orador señaló que, aunque en los párrafos 3 y 4 de su Artículo 2 la Carta exigía que las controversias internacionales se arreglaran por medios pacíficos, cuando éstos fracasaban también ofrecía un remedio en los Artículos 41 y 42 de su Capítulo VII. Añadió que, como custodio de la Carta, el Consejo de Seguridad no debía permitir que la agresión diera fruto ni recompensa, puesto que ello socavaría el edificio del orden internacional¹⁴¹.

¹⁴¹ S/PV.2959, págs. 13 a 61.

De conformidad con el entendimiento a que se había llegado anteriormente, el Presidente levantó la sesión e invitó a los miembros a celebrar consultas oficiosas. Finalmente, añadió que la siguiente sesión del Consejo para continuar el examen del tema que figuraba en el orden del día se fijaría en consultas con los miembros del Consejo.

En la 2960a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990, el representante de la Arabia Saudita deploró los crímenes que las fuerzas ocupantes iraquíes estaban cometiendo en Kuwait contra los ciudadanos kuwaitíes y los extranjeros residentes en el país, según había descrito el representante de Kuwait; condenó al régimen iraquí y le imputó toda la responsabilidad de la invasión de Kuwait y las violaciones del derecho cometidas durante la ocupación. También lamentó oír argumentos que trataban de apaciguar la situación y justificaban los crímenes. Insistió en que las naciones árabes y musulmanas, la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad debían aceptar su responsabilidad de eliminar la injusticia de Kuwait, frenar a los agresores, devolver todo el país a su pueblo y hacer que los responsables respondieran por sus actos, y salvaguardar la seguridad de la región y de sus países de sus intenciones impías. Tras observar que el Consejo volvería a reunirse el 29 de noviembre para examinar la situación, el orador aguardaba con interés que se adoptase una posición firme, que esperaba pudiera resolver la situación antes de que empeorase aún más¹⁴².

El representante de Egipto se hizo eco de esas opiniones y añadió que su país se sumaba a Kuwait para exhortar al Consejo a que aprobase las resoluciones necesarias a fin de salvaguardar la identidad nacional del pueblo kuwaití y registrar todas las situaciones de subversión y agresión contra dicha identidad hasta que el Gobierno legítimo de Kuwait retornase al poder y el pueblo kuwaití se liberase del yugo de la ocupación. Con respecto a esta última cuestión, el orador afirmó que la única forma de garantizar el respeto de los derechos humanos de los pueblos ocupados era poner fin a la ocupación: ello era tan válido para Kuwait como para cualquier otro territorio o país ocupado. Por último, el orador citó una declaración que había formulado poco antes el Presidente de Egipto: “En las difíciles semanas que tenemos por delante no ahorraremos esfuerzos para alcanzar una solución pacífica a la crisis en el Golfo. No obstante, Kuwait debe ser liberado y deben corregirse las injusticias y los errores cometidos en su contra”¹⁴³.

En esa misma sesión y en la 2962a. sesión, celebradas el 28 de noviembre de 1990, los representantes de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán y Qatar, así como el Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, se mostraron consternados y profundamente preocupados por los horribles actos que las fuerzas de ocupación del Iraq habían perpetrado en Kuwait contra ciudadanos kuwaitíes y extranjeros. Esos actos constituían violaciones graves del derecho internacional humanitario, en particular infracciones serias del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, por las que se exigirían responsabilidades a las autoridades iraquíes. El representante de la República Islámica

¹⁴² S/PV.2960, págs. 3 a 11.

¹⁴³ *Ibid.*, págs. 16 a 20.

del Irán añadió que el único modo de restablecer la paz en la zona del Golfo era mediante la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la retirada total de las fuerzas extranjeras presentes en esa delicada región¹⁴⁴.

El representante del Reino Unido señaló que en semanas anteriores el Consejo había recordado reiteradamente al Iraq sus obligaciones con arreglo al derecho internacional humanitario, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra, y también lo había hecho más recientemente en la resolución 674 (1990), aprobada el 29 de octubre. Sin embargo, el Iraq había actuado persistentemente con insensible desprecio por el Convenio. Lejos de acatar sus disposiciones, el Iraq había emprendido una campaña decidida para erradicar la identidad misma del Estado de Kuwait y cambiar su estructura demográfica. Cada día, el Iraq avanzaba más por ese camino. Así pues, la comunidad internacional tenía el deber de demostrarle al Iraq que nada ganaría con la agresión y que debía poner fin a la ocupación lo antes posible de conformidad con las resoluciones del Consejo¹⁴⁵.

El representante de Francia señaló que los testimonios estremecedores que habían escuchado confirmaban la realidad y la magnitud de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de ocupación iraquíes en Kuwait y subrayó que la comunidad internacional debía movilizarse para preservar la identidad nacional de Kuwait, amenazada por la operación de destrucción sistemática de las fuerzas ocupantes¹⁴⁶.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, citó otros ejemplos de infracciones graves del Cuarto Convenio de Ginebra cometidas por las autoridades iraquíes. Estos horribles crímenes iraquíes se fundaban en una política manifiesta tan inaceptable y repugnante como los actos que había propiciado: erradicar al Estado soberano e independiente de Kuwait. Esa política debía ser neutralizada. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas estaban obligados a cumplir la obligación que les imponía la Carta de oponerse a la política del Iraq para conseguir la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait y lograr el restablecimiento de la autoridad legítima. El orador confiaba en que el Consejo, conforme a las cuidadosas y pacientes decisiones que había adoptado desde que comenzara la crisis el 2 de agosto, mantendría su determinación de tomar medidas eficaces que pusieran fin a la agresión iraquí y que reafirmaran los principios en los que debía basarse un mundo seguro, estable y próspero¹⁴⁷.

En la 2962a. sesión se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 677 (1990) y cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990,

¹⁴⁴ *Ibid.*, págs. 12 a 15 (Observador de la Organización de la Conferencia Islámica); págs. 21 y 22 (Bahrein); y págs. 22 a 30 (Qatar); y S/PV.2962, págs. 10 a 12 (Emiratos Árabes Unidos); y págs. 13 a 16 (República Islámica del Irán).

¹⁴⁵ S/PV.2962, págs. 3 a 9.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁴⁷ *Ibid.*, págs. 17 a 22.

Reiterando su preocupación por los sufrimientos causados a personas en Kuwait como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

Profundamente preocupado por el actual intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* el intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait;

2. *Encomienda* al Secretario General que se encargue de la custodia de una copia del registro de la población de Kuwait, cuya autenticidad ha sido certificada por el Gobierno legítimo de Kuwait, y que abarca las inscripciones hechas hasta el 1° de agosto de 1990;

3. *Pide* al Secretario General que establezca, en cooperación con el Gobierno legítimo de Kuwait, un sistema de normas y disposiciones que rijan el acceso a dicha copia del registro de la población y su utilización.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Kuwait expresó su agradecimiento a todos los miembros del Consejo por haber votado a favor del proyecto de resolución que se acababa de aprobar. Al hacerlo, habían reafirmado que las prácticas del régimen invasor iraquí eran nulas y carecían de validez en su intento de eliminar la identidad kuwaití.

**Decisión de 29 de noviembre de 1990 (2963a. sesión):
resolución 678 (1990)**

En su 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, el Consejo reanudó su examen de la situación entre el Iraq y Kuwait y, conforme a las decisiones adoptadas previamente, invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El Presidente del Consejo (Estados Unidos) observó que los siguientes miembros del Consejo estaban representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores: Canadá, China, Cuba, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia, Reino Unido, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire. El Presidente declaró que la presencia de esos representantes en la sala —la cuarta vez en la historia del Consejo de Seguridad en que se reunían los Ministros de Relaciones Exteriores—, era un símbolo de la gravedad de la situación actual y de la importancia de la sesión.

El Presidente dio comienzo a la sesión con la siguiente cita, que, a su juicio, indicaba con elocuencia las circunstancias del debate que el Consejo celebraba ese día:

No hay precedente de que un pueblo haya sido víctima de tanta injusticia ni de que se haya visto amenazado de ser abandonado a un agresor. Tampoco nunca antes ha habido un ejemplo de que un gobierno procediera con la exterminación sistemática de una nación con medios bárbaros en violación de las promesas más solemnes hechas a todas las naciones de la Tierra de que no se recurriría a una guerra de conquista y de que no se utilizarían gases venenosos, terribles y perjudiciales contra seres humanos inocentes.

El Presidente señaló que esas palabras bien hubieran podido ser pronunciadas por el Emir de Kuwait, aunque no era ése el caso. Fueron dichas en 1936 por Haile Selassie, el líder de Etiopía, un hombre que vio cómo se conquistaba y se ocupaba a su país en forma muy similar a la padecida por Kuwait desde el 2 de agosto. Lamentablemente, esa apelación

a la Sociedad de las Naciones cayó en oídos sordos, los esfuerzos de la Sociedad por remediar la agresión fracasaron, y sobrevinieron el desorden internacional y la guerra. La historia daba ahora otra oportunidad a la comunidad internacional. Con el fin de la guerra fría, existía la posibilidad de construir el mundo que imaginaron los fundadores de las Naciones Unidas, la posibilidad de hacer que el Consejo de Seguridad y la Organización fueran instrumentos verdaderos para la paz y la justicia en todo el mundo. No debía permitirse que las Naciones Unidas siguieran el camino de la Sociedad de las Naciones. Debía hacerse frente a la amenaza a la paz internacional creada por la agresión del Iraq. Por ello, el debate que el Consejo estaba a punto de comenzar sería uno de los más importantes en la historia de las Naciones Unidas. Sin duda, sería muy importante para determinar el futuro de la Organización. El objetivo del Consejo debía ser convencer a Saddam Hussein de que no podía hacer caso omiso de las exigencias justas y humanitarias del Consejo y de la comunidad internacional. Si el Iraq no daba marcha atrás en forma pacífica, entonces tenían que autorizarse otras medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza. La opción debía plantearse al dirigente iraquí en términos inequívocos¹⁴⁸.

A continuación, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁴⁹, al que Rumania y Francia se habían sumado como patrocinadores.

El representante de Kuwait expresó la esperanza de que esa histórica sesión del Consejo reflejara la voz verdadera de la comunidad internacional, mostrara una unión que constituyera un hito en la posición de condena a la agresión y demostrara una vez más su decisión de oponerse a ella. Rindió homenaje a los Ministros de Relaciones Exteriores, cuya presencia subrayaba la importancia de esa histórica sesión y era percibida por el pueblo de Kuwait como una expresión de apoyo. El Consejo se había reunido ese día para expresar su decisión de que los principios de la Carta debían ser una realidad concreta y de que el principio de seguridad colectiva debía ser el marco que rigiera las relaciones internacionales, de forma que los pueblos pudieran estar seguros de que los más fuertes no dominarían a los débiles y los que tuvieran la intención de cometer una agresión considerarían profunda y cuidadosamente sus acciones antes de recurrir a la fuerza, sabedores de que el mundo se opondría a su agresión. Expresó su agradecimiento a los países que habían contribuido a la fuerza multinacional, lo que era un reflejo concreto de la voluntad de la comunidad internacional de hacer frente a la agresión y garantizar que el uso de la fuerza no reportase beneficios. Asimismo, reiteró que la agresión iraquí no se había limitado a la ocupación de territorios sino que se había convertido en una campaña sistemática para destruir la infraestructura económica y social de Kuwait y transformar su composición demográfica. Recordó que el Consejo había aprobado 11 resoluciones obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta exigiendo que el Iraq se retirara de Kuwait de inmediato y sin condiciones, y que había tratado de conseguir que el Iraq cumpliera ese mandato por medios pacíficos,

imponiendo un embargo económico total, junto con otras medidas; que se habían aprobado otras resoluciones similares a nivel panárabe y panislámico y dentro del marco del Movimiento de los Países No Alineados; que se habían producido iniciativas personales y esfuerzos de personalidades destacadas, incluidos el Secretario General y enviados de la Unión Soviética, China y otros países, todos ellos con el propósito de convencer a los líderes iraquíes de que respetaran la voluntad internacional; y que algunos Estados árabes, cuyas posturas no estaban totalmente de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad y que habían mantenido abiertos los canales de comunicación con Bagdad, habían realizado esfuerzos similares. A pesar de estos esfuerzos y buenos oficios, el régimen del Iraq continuaba con su intransigencia y obstinación, rechazando todos ellos, haciendo caso omiso de todos los intentos pacíficos y desafiando a la comunidad internacional. Nadie podía decir que la comunidad internacional no hubiera brindado al Iraq todas las posibilidades para cumplir la voluntad internacional, ni tampoco que no hubiera ofrecido bases adecuadas y viables para alcanzar una solución pacífica. Observó que el régimen iraquí había intentado desviar la atención de su agresión a Kuwait invocando asuntos que nada tenían que ver con ella: por ejemplo, adujo los peligros de la presencia extranjera en la región, pero sabía que él mismo era la verdadera razón de dicha presencia; e intentó vincular la agresión a Kuwait y su ocupación de ese país con la cuestión de Palestina, pidiendo una solución árabe de la que, no obstante, fue el primero en disentir y que utilizó para sembrar la semilla de la discordia entre las filas árabes. Por último, el representante de Kuwait afirmó que en ese momento la comunidad internacional, representada en el Consejo de Seguridad, debía sentirse libre para utilizar todos los medios necesarios disponibles y, en colaboración con el Gobierno de Kuwait, según se contemplaba en el proyecto de resolución, aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo y poner fin al desafío del Iraq y a su menosprecio de la voluntad expresada por la comunidad internacional¹⁵⁰.

El representante del Iraq recordó que cuando, el 25 de octubre, el Consejo estuvo debatiendo el texto que a la postre fue aprobado como resolución 665 (1990), hizo una exposición en la que trató de concentrar la atención del Consejo en los requisitos legales que debía observar para aprobar cualquier resolución que entrañase el uso de la fuerza. De no cumplirse tales requisitos, afirmó entonces, el Consejo sobrepasaría el ámbito de sus competencias, y sus actos deberían considerarse nulos y carentes de validez. Entendía que, incluso con mayor motivo, el mismo argumento podía aplicarse a la situación actual. Ello se debía a que, según la Carta, todo uso de la fuerza se consideraba un acto de agresión excepto en tres casos excepcionales: 1) en casos relacionados con el ejercicio de la legítima defensa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51, en cuyo caso el uso de la fuerza estaba limitado al período anterior al momento en que el Consejo de Seguridad se ocupara de la cuestión; 2) cuando una sanción aprobada de conformidad con el Artículo 41 había demostrado ser ineficaz, en cuyo caso el Consejo podía tomar medidas colectivas de conformidad con el Artículo 42 y podía utilizar la fuerza según el mecanismo contemplado en el Artículo 43; esto es, bajo el mando y el control del Con-

¹⁴⁸ S/PV.2963, págs. 2 a 6.

¹⁴⁹ S/21969; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 678 (1990).

¹⁵⁰ S/PV.2963, págs. 7 a 18.

sejo de Seguridad, en coordinación con el Comité de Estado Mayor; y 3) en los casos a que se refería el Artículo 106 de la Carta, que establecía que cuando el Consejo de Seguridad no consiguiera llegar a un acuerdo especial con los Estados Miembros para que sus fuerzas se pusieran bajo el mando del Consejo de Seguridad, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias de octubre de 1943, junto con Francia, y en consulta con otros Miembros de las Naciones Unidas, podían emprender una acción conjunta en nombre de la Organización contra cualquier país concreto. Estos eran los tres casos exclusivos en los que el Consejo de Seguridad podía autorizar legalmente el uso de la fuerza. No obstante, daba la impresión de que el Consejo había pensado que en este caso los requisitos legales eran “minucias desechables”.

El representante del Iraq quiso centrarse, por tanto, en los aspectos políticos de la controversia. Lo que se infería del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era que el Iraq sólo sabía usar la fuerza. Tal conclusión no era correcta. Su Gobierno había preconizado y preconizaba la paz; lo que deseaba era una paz global, duradera y justa que salvaguardara los derechos de todas las partes. Para ello era necesario dialogar con el Gobierno de su país, pero los Estados Unidos habían bloqueado esa posibilidad. Para disimular su política agresiva e imperialista en la región, los Estados Unidos alegaron que la crisis no era resultado de su postura contraria al Iraq; afirmaron que era el mundo el que estaba contra el Iraq de una manera que no tenía precedente en los anales de las Naciones Unidas. No obstante, ello simplemente revelaba que los Estados pequeños que no gozaban del derecho de veto en el Consejo de Seguridad o de la protección de una superpotencia con el estatus de miembro permanente eran los únicos expuestos a las sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Así, por ejemplo, los Estados Unidos habían impedido durante muchos años la unanimidad internacional para la imposición de sanciones a Israel por su política expansionista y agresiva contra los palestinos y contra el pueblo árabe en general. De hecho, la crisis actual había demostrado, entre otras cosas, la hegemonía plena de los Estados Unidos sobre el Consejo de Seguridad, y sus posturas arbitrarias y tendenciosas. El representante del Iraq reiteró que el Iraq deseaba la paz, no sólo para sí mismo sino para toda la región del Oriente Medio, sobre la base de la puesta en práctica de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Iraq había incorporado este enfoque en la iniciativa presentada el 12 de agosto por su Presidente, el Sr. Saddam Hussein. Éste señaló que los problemas del Oriente Medio no estaban aislados unos de otros, sino que tenían raíces históricas comunes y estaban vinculados políticamente. Estaba claro que un problema era a menudo la causa de que irrumpieran otros, y que la situación que actualmente vivía la región era también resultado de los efectos de un problema crónico que seguía sin resolverse. La vinculación entre los problemas de la región era, por tanto, natural y lógica. Por último, cabía preguntarse si el Consejo estaría a la altura de su responsabilidad histórica de imponer una paz global, justa y duradera mediante un enfoque integrado que tratase todos los problemas de la región. En lo tocante al Iraq, el país deseaba la paz. Sin embargo, si los Estados Unidos le imponían la guerra, el pueblo iraquí se defendería contra la injusticia y la tiranía¹⁵¹.

¹⁵¹ *Ibid.*, págs. 19 a 31.

A continuación, el Consejo decidió someter a votación el proyecto de resolución que tenía ante sí. Antes de pasar a la votación, los representantes del Yemen y de Cuba expresaron su oposición al proyecto de resolución y el representante de China explicó sus motivos para abstenerse.

El representante del Yemen declaró que la credibilidad del Consejo estaba en juego si el rasero utilizado en la crisis del Golfo no se aplicaba también a otra crisis que había en la región del Oriente Medio: en ese sentido, recordó el sufrimiento del pueblo palestino al que sistemáticamente se le había negado su derecho básico a la libre determinación nacional. En relación con la crisis del Golfo, observó que desde la invasión de Kuwait por el Iraq, el Consejo había aprobado 11 resoluciones, que pedían el retiro completo de las fuerzas iraquíes de Kuwait, la liberación inmediata de todos los rehenes y la restauración del Gobierno legítimo de Kuwait. Asimismo, a fin de asegurar la aplicación de sus resoluciones, el Consejo había impuesto al Iraq el más amplio régimen de sanciones aplicable. El Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución que en efecto autorizaba a Estados a utilizar la fuerza para asegurar el cumplimiento de esas resoluciones por el Iraq. El Yemen no podía apoyar un proyecto de resolución que autorizara a los Estados a utilizar la fuerza, por las razones siguientes. En primer lugar, el proyecto de resolución era tan amplio y tan vago que no se limitaba al propósito de lograr la aplicación de las 11 resoluciones del Consejo. Por lo tanto, correspondía a los Estados que tenían fuerzas militares en la zona decidir cuáles eran los requisitos previos para la restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región, lo que bien podía llevar a un enfrentamiento militar a gran escala. En segundo lugar, el proyecto de resolución no estaba relacionado con ningún artículo específico del Capítulo VII de la Carta, por lo que el Consejo no tendría control sobre esas fuerzas, que iban a enarbolar sus propias banderas nacionales. Además, el mando de esas fuerzas no tendría nada que ver con las Naciones Unidas, aunque sus acciones hubieran sido autorizadas por el Consejo de Seguridad. Se trataba de un ejemplo clásico de autoridad sin responsabilidad. El Yemen estaba a favor de un enfoque pacífico para resolver la crisis de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo y entendía que el régimen de sanciones amplio y prácticamente a prueba de violación acabaría obligando al Iraq a cumplir lo dispuesto en las resoluciones y retirarse de Kuwait. Aún era demasiado pronto para concluir que las sanciones no estaban funcionando: había que tener paciencia. Además, un enfoque pacífico de la crisis debía incluir gestiones diplomáticas activas¹⁵².

El representante de Cuba dijo que su país no había tratado de establecer ningún vínculo entre la retirada iraquí de Kuwait y la situación en los territorios árabes ocupados por Israel; no obstante, se preguntaba si no era incongruente invocar para unos normas que se ignoraban para otros. Añadió que el Presidente del Consejo, pasando por alto las normas y los procedimientos establecidos, había hecho caso omiso de la solicitud de reunir al Consejo para examinar un proyecto de resolución sobre Palestina elaborado simultáneamente¹⁵³. En cuanto al proyecto de resolución objeto de debate, Cuba consideraba que no era conveniente aprobar una resolución

¹⁵² *Ibid.*, págs. 32 a 38.

¹⁵³ En relación con la aplicación del artículo 2 del reglamento provisional del Consejo, véase el capítulo I, casos 1 a 4.

que constituía una virtual declaración de guerra y un ultimátum a plazo fijo para iniciar las hostilidades, y que equivalía a una autorización irrestricta para que los Estados Unidos y sus aliados emplearan su enorme y sofisticado potencial militar. Además, el texto violaba la Carta al autorizar a algunos Estados a utilizar la fuerza militar, ignorando completamente los procedimientos que establecía la propia Carta. Cuba habría sido partidaria de una resolución firme, con el objetivo de que se respetara la voluntad de la comunidad internacional, y a la vez generosa y magnánima, en el sentido de que incluyera la rectificación de la decisión de impedir la llegada de alimentos y medicinas a los sectores vulnerables de la población iraquí. Ello habría dado una gran autoridad moral a las Naciones Unidas, permitiéndoles exigir con más fuerza el cumplimiento de sus demandas¹⁵⁴.

El representante de China declaró que, como resultado de sus visitas a los países de la región, estaba convencido de que los miembros de la comunidad internacional, incluido su país, coincidían en dos puntos con respecto a la crisis del Golfo: todos se oponían a la invasión y la anexión iraquí de Kuwait y le pedían al Iraq que se retirara inmediatamente y, al mismo tiempo, todos deseaban la solución de la crisis por medios pacíficos. Las Naciones Unidas, en su carácter de organización internacional encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad, debían actuar con gran cautela y evitar medidas apresuradas en una cuestión tan importante como la autorización a algunos Estados Miembros a tomar medidas de tipo militar contra otro Estado Miembro. China había votado a favor de las resoluciones aprobadas sobre el tema hasta ese momento porque, aunque las sanciones que ellas estipulaban eran severas, caían fuera del ámbito del uso de la fuerza. Sin embargo, en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí había expresiones como “utilicen todos los medios necesarios”, lo que en esencia permitía el recurso a medidas militares. Eso era contrario a la posición coherente del Gobierno de China de no escatimar esfuerzos para buscar una solución pacífica. Por lo tanto, la delegación de China no podía votar a favor del proyecto de resolución. Por otra parte, la crisis del Golfo era consecuencia de la invasión y la anexión de Kuwait por el Iraq, país que hasta entonces no había dado ningún paso concreto para resolver la cuestión clave de la retirada de sus tropas de Kuwait. A este respecto, observó que en el proyecto de resolución se pedía al Iraq que cumpliera plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes del Consejo que la siguieron, en las que se instaba al Iraq a retirarse inmediatamente de Kuwait. Dado que China compartía esa posición, tampoco votaría en contra del proyecto de resolución. Por último, subrayó que la comunidad internacional debía mantener y fortalecer su presión política, diplomática y económica contra el Iraq con la esperanza de lograr una solución pacífica a la crisis¹⁵⁵.

El representante de Colombia dijo que era responsabilidad del Consejo, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, no simplemente amenazar al Iraq sino actuar afirmativamente para conseguir una solución pacífica. Si hoy el Consejo estaba abriendo la opción del uso de la fuerza, también debía dejarse abierta la de la paz. En opinión de Colombia, la mejor esperanza para conseguir una solución

pacífica era crear un marco para que las negociaciones tuvieran lugar. En dicho marco se resolverían cuestiones como el futuro de las sanciones económicas, los procedimientos para el arreglo de los reclamos financieros y de las disputas territoriales y qué procedimiento se utilizaría para garantizar la paz y la estabilidad regionales. La determinación de estos puntos podía facilitar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, sin premiar en forma alguna al invasor por su acción. Una vez que se iniciara el conteo regresivo hacia el plazo del 15 de enero de 1991 previsto en el proyecto de resolución, Colombia deseaba que el Secretario General utilizara en forma continua sus buenos oficios, al tiempo que ella misma intensificaría sus propios esfuerzos para promover una solución pacífica al conflicto. El proyecto de resolución daba al Iraq una última oportunidad para reaccionar y retirar sus tropas del territorio kuwaití en forma pacífica. Sin embargo, esa señal de buena voluntad no debía ser interpretada erróneamente por las autoridades iraquíes, por cuanto los miembros del Consejo, al autorizar el uso de todos los medios necesarios por parte de los Estados Miembros, estaban expresando una posición clara que, de no ser atendida, haría recaer en ellas toda la responsabilidad por los sucesos posteriores. Con la esperanza de que la sensatez primara sobre cualquier otra consideración, el representante de Colombia anunció que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución¹⁵⁶.

El representante del Zaire encomió el espíritu de concertación prevaleciente en el Consejo de Seguridad, que había permitido a sus miembros fortalecer su unidad de acción. Tras recordar al Iraq sus obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas y del Movimiento de los Países No Alineados, instó a las autoridades iraquíes a recapacitar y ordenar la retirada pacífica de Kuwait antes de que venciera el plazo previsto en el proyecto de resolución. Además, hizo hincapié en que la comunidad internacional y los miembros del Consejo, impulsados por los objetivos de la Carta, estaban encargados de mantener la paz y la seguridad internacionales y de garantizar la independencia política y la integridad territorial de los Estados Miembros de la Organización, por lo que no podían aceptar esta afrenta proveniente de otro Estado Miembro. Consciente, no obstante, de sus responsabilidades históricas, el Consejo de Seguridad no podía prever otras medidas respecto del Iraq sin darle un plazo razonable de reflexión, luego de su negativa, durante cuatro meses, a retirarse de Kuwait. En consecuencia, el Consejo había estimado que le fuera acordado un aplazamiento suplementario de por lo menos 45 días para que se adecuara a las resoluciones aprobadas hasta el momento por el Consejo y permitiera que Kuwait recuperara su independencia y su integridad territorial. En ese contexto se ubicaba la presente iniciativa del Consejo, que autorizaba a todos los Estados Miembros a cooperar estrechamente con el Gobierno de Kuwait para utilizar todos los medios necesarios a fin de poner en práctica la resolución 660 (1990) y restaurar la paz y la seguridad internacionales en la región, a menos que antes del 15 de enero de 1991 el Iraq hubiera retirado todas sus fuerzas de Kuwait¹⁵⁷.

El representante de Etiopía recordó el grave fracaso de la Sociedad de las Naciones para actuar en defensa de su pro-

¹⁵⁴ S/PV.2963, págs. 52 a 60.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 61 a 63.

¹⁵⁶ *Ibid.*, págs. 38 a 42.

¹⁵⁷ *Ibid.*, págs. 43 a 48.

pio Pacto 55 años antes y tomar medidas contra la flagrante agresión perpetrada por un Estado expansionista contra el pueblo etíope. Retrospectivamente, se había afirmado con frecuencia, y no sin razón, que si en esa época crítica la Sociedad de las Naciones hubiera actuado al unísono y de manera más enérgica en defensa de la legalidad internacional, muy probablemente el mundo se habría librado de la destrucción y la tragedia de la segunda guerra mundial. La comunidad internacional no debía repetir en el decenio de 1990 los errores del decenio de 1930. Habían transcurrido casi cuatro meses desde la invasión de Kuwait. Durante ese tiempo se habían emprendido numerosos esfuerzos diplomáticos para resolver pacíficamente la crisis. Sin embargo, las medidas pacíficas adoptadas hasta ese momento, incluidas las sanciones económicas, no habían producido los resultados deseados, dado que la ocupación de Kuwait continuaba. Si bien la paciencia de la comunidad mundial se estaba agotando, el Consejo estaba dando al Iraq una oportunidad más de respetar la voluntad de la comunidad internacional y retirarse de Kuwait en el plazo previsto en el proyecto de resolución. Muchos habían dicho que la comunidad internacional debía esperar aún más tiempo para considerar medidas adicionales. No obstante, la experiencia indicaba que las sanciones económicas sólo podían tener efecto con el paso del tiempo y con su acatamiento total y universal. Lo que era más importante, el pueblo de Kuwait, con todo derecho, exigía la restauración inmediata de su soberanía. El Consejo no debía, pues, esperar mucho más porque la justicia aplazada muy bien podía ser justicia negada. Añadió que había que empezar a pensar en la situación posterior a la retirada iraquí. En ese contexto, el Consejo debía reafirmar y fortalecer su determinación de esforzarse por lograr la paz y la estabilidad en toda la región. Por último, afirmó que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución para subrayar su determinación de que se debía frustrar la agresión y no premiarla¹⁵⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 12 votos contra 2 (Cuba y Yemen) y 1 abstención (China), como resolución 678 (1990). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, y 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Observando que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Iraq, en abierto desacato del Consejo, se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y a que se hace referencia en el párrafo precedente,

Consciente de los deberes y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exige* que el Iraq cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulterior-

mente y decide, como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga;

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 *supra*, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;

3. *Pide* a todos los Estados que proporcionen apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* a los Estados interesados que mantengan periódicamente informado al Consejo de Seguridad de lo que ocurra respecto de las medidas que se adopten de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia observó que el hecho de que, por segunda vez en ese año, el Consejo se reuniera a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores —también en esa oportunidad, como el 25 de septiembre, para examinar la crisis resultante de la agresión iraquí contra Kuwait— demostraba la gravedad que la comunidad internacional atribuía a la situación y la medida en que su continuación, en desprecio de las resoluciones sucesivas del Consejo, se consideraba provocadora e inaceptable. A raíz de la reciente evolución de las relaciones internacionales, se habían impuesto condiciones que permitían la instauración de un nuevo orden mundial que respetara la soberanía y la identidad. Cabía preguntar si podía el Consejo tolerar en forma permanente un desafío tan manifiesto, especialmente en una región tan delicada, donde las aspiraciones de seguridad y estabilidad merecían una consideración especial. Como hasta entonces no se había escuchado al Consejo, éste se veía obligado, por la propia persistencia del desafío lanzado a la comunidad internacional, a recurrir a un nivel superior de presión. Ese era el sentido de la resolución que acababa de aprobarse: constituía una última invitación a poner en vigor las resoluciones del Consejo, junto con una advertencia que abría el camino para recurrir a medios de acción directa. Si el Iraq optaba por seguir aferrado al uso de la fuerza, el Consejo no tendría más remedio que recurrir a los mismos métodos. Aunque Francia estaba empeñada en la búsqueda de una solución pacífica, los dirigentes del Iraq no debían tener ninguna duda respecto de la determinación del Consejo. La última palabra correspondía al derecho y debía conseguirse el objetivo que el Consejo se había fijado en sus resoluciones. Eso era lo que interesaba a todos los Estados, y de ello dependía el futuro de las relaciones entre países para construir un mundo más seguro y estable. Ese era el espíritu que había guiado a Francia a votar a favor de la resolución que acababa de aprobarse. Añadió tres precisiones sobre el significado del voto de su país. En primer lugar, siempre y cuando los acontecimientos no evolucionaran negativamente, Francia no tenía la intención de presentar ni apoyar iniciativas con miras a ampliar el alcance o la naturaleza de las sanciones en vigor, ni otras medidas del Consejo respecto al Iraq hasta la fecha de expiración del plazo que figuraba en el párrafo 2 de la resolución. En segundo lugar, ese compromiso no afectaba a los derechos de

¹⁵⁸ *Ibid.*, págs. 48 a 52.

su Gobierno en virtud de la Carta, inclusive sus derechos en la hipótesis de que el Gobierno iraquí permitiera que se perjudicase a los nacionales extranjeros que ese Gobierno retenía contra su voluntad. Por último, su Gobierno recordaba las disposiciones del párrafo 13 de la resolución 670 (1990) del Consejo de Seguridad, en virtud de las cuales se comprometía la responsabilidad individual de las personas que cometieran transgresiones graves del Cuarto Convenio de Ginebra, y se declaraba que todas las personas implicadas en violaciones del derecho relativo a los conflictos armados, inclusive de la prohibición de toda iniciativa de utilización de armas químicas y biológicas contrarias al Protocolo de Ginebra de 1925 —del cual el Iraq era signatario—, también serían consideradas responsables personalmente¹⁵⁹.

El representante del Canadá declaró que los Ministros de Relaciones Exteriores se habían reunido por segunda vez en relación con el examen del Consejo de la invasión iraquí de Kuwait para aprobar una resolución que demostrara que su determinación colectiva era firme. Los miembros del Consejo estaban decididos a responder al desafío que les imponía la agresión del Iraq, que se dirigía al corazón de todo lo que habían estado tratando de hacer en las Naciones Unidas y por su conducto en los anteriores 45 años: su intento de construir una Organización mundial que funcionara, que fuera capaz de prevenir o revertir la más descarada y peligrosa de las ofensas internacionales: la adquisición de un territorio ajeno por la fuerza y, en este caso concreto, el esfuerzo de aniquilar en su totalidad a un Miembro de las Naciones Unidas. Citó al Primer Ministro del Canadá para destacar que su país se mantenía junto a la mayoría abrumadora de la comunidad mundial, incluidos sus asociados en el Consejo de Seguridad, para darle a Saddam Hussein una oportunidad de reflexionar cuidadosamente sobre las consecuencias de su acción, y un plazo razonable para retirarse de Kuwait. El Canadá no estimaba que existiera contradicción alguna entre seguir ejerciendo presión mediante sanciones económicas —dándole una oportunidad a la diplomacia— y fijarle al Presidente Hussein un plazo para retirarse de Kuwait. Subrayó que, en la resolución que acababa de aprobarse, el Consejo afirmaba que si el Gobierno del Iraq decidía hacer caso omiso de las obligaciones que dimanaban del derecho internacional y de las resoluciones del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait estarían autorizados a utilizar todos los medios necesarios, incluido el uso de la fuerza, para asegurar que el Iraq cumpliera esas resoluciones. Que realmente se recurriera a la fuerza era algo que dependía del Iraq. Se le había ofrecido una pausa de buena voluntad, un período en el que podía revertir las medidas que había adoptado. Si el Iraq tenía preocupaciones legítimas en relación con Kuwait, correspondía a los Gobiernos de ambos países entablar negociaciones al respecto, como se contemplaba en la resolución 660 (1990), la primera que el Consejo aprobó en respuesta a la invasión. No obstante, el Iraq debía cumplir en primer lugar con las resoluciones del Consejo. En cuanto a las demás situaciones de tirantez en el Oriente Medio, el Canadá estimaba que si podía mantenerse la nueva unidad de la comunidad internacional y la determinación colectiva del Consejo de Seguridad, podría estar al alcance de la mano una solución justa,

¹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 66 a 68.

duradera y amplia del conflicto árabe-israelí. Sin embargo, esta era una cuestión que sólo podía tratarse en forma separada de la crisis actual; la ofensa del Iraq era *sui generis* y —de conformidad con los principios más elevados del derecho internacional y los intereses supremos de la seguridad internacional— su retracción era esencial¹⁶⁰.

El representante de Malasia observó que la resolución que acababa de aprobarse presentaba al Iraq en términos claros y dentro de un plazo determinado la elección entre cumplir las resoluciones pertinentes o enfrentar la certeza de la fuerza, autorizada por el Consejo. Apoyar la resolución no había sido una decisión fácil para su país. Sin embargo, como nación pequeña y miembro de la Organización de la Conferencia Islámica y del Movimiento de los Países No Alineados, Malasia tenía el deber de apoyar y defender la unidad y la decisión del Consejo en cuanto al rechazo de la agresión y la restauración de la paz. Era bien conocido que Malasia se oponía a la invasión o anexión de naciones pequeñas por naciones poderosas; ello no sólo se aplicaba al Iraq, sino a todos los demás países. La comunidad internacional no podía realizar concesiones a este respecto si deseaba construir una base firme para un nuevo orden mundial. En cuanto a dar más tiempo para que las sanciones tuvieran las repercusiones necesarias, el Consejo se veía ante la realidad de que pasarían meses antes de que pudiera llegarse a la conclusión de que las sanciones habían producido sus efectos. Mientras tanto, el Iraq no había dado muestra alguna de cumplir las resoluciones del Consejo, continuaba la destrucción de Kuwait y las atrocidades perpetradas contra su pueblo, y varios miles de extranjeros seguían en condición de rehenes. No obstante, Malasia quería dejar en claro que su apoyo a la resolución 678 (1990) no se había dado sin reservas. La autorización del uso de la fuerza, en el caso de que el Iraq no cumpliera la resolución dentro del plazo previsto, sólo podía admitirse dentro de los términos de la Carta de las Naciones Unidas. Malasia no estaba de acuerdo con ningún intento de aplicar unilateralmente el Artículo 51 de la Carta una vez que el Consejo se viera abocado al tratamiento de la cuestión. Al respecto, siempre había insistido en que era esencial el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Toda propuesta de utilizar la fuerza debía plantearse en el Consejo para su aprobación previa, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. El representante de Malasia lamentaba que la resolución no reflejara claramente que cuando el Consejo daba autorización a los países para utilizar la fuerza, esos países asumían plenamente la responsabilidad por sus acciones ante el Consejo mediante un sistema claro de presentación de informes y rendición de cuentas. Ese precedente tal vez no fuera un buen augurio para el futuro. Añadió que la resolución 678 (1990) no otorgaba un cheque en blanco para un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza. El Consejo no había autorizado medidas fuera del contexto de sus resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990). Malasia hizo una advertencia contra cualquier acción que se tomara presuntamente en virtud de la resolución y que pudiera llevar a la virtual destrucción del Iraq. En cuanto a la cuestión de los palestinos en los territorios ocupados, el orador expresó su desilusión por el hecho de que durante más de tres se-

¹⁶⁰ *Ibid.*, págs. 69 a 74.

manas el Consejo no hubiera podido tratar debidamente el asunto y someterlo a votación, lo que había planteado cuestiones relacionadas con el procedimiento y la conducta del Consejo¹⁶¹. Aunque era absurdo hablar de vinculaciones, las medidas del Consejo se evaluaban comparando unas con otras. En lo tocante a la cuestión objeto de examen, su delegación confiaba en que el Iraq aprovechara el período que se le otorgaba, como pausa de buena voluntad, para evaluar la situación. Cualquier medida que tomara el Iraq para cumplir las resoluciones pertinentes aumentaría las perspectivas de lograr un marco de paz que resolviera plenamente los problemas entre el Iraq y Kuwait, daría lugar a una rápida retirada de las tropas extranjeras de la región y permitiría una consideración positiva de las cuestiones más amplias de la paz y la seguridad en la región. Los esfuerzos que en este sentido realizaba Colombia contaban con el apoyo de Malasia. En opinión de este país, ese marco podía convertirse en un complemento de la resolución 678 (1990) y facilitar el cumplimiento por parte del Iraq. Por último, imploró al Iraq que cumpliera las resoluciones del Consejo y añadió que, evidentemente, la responsabilidad de evitar el uso de la fuerza recaía en el Iraq¹⁶².

El representante del Reino Unido manifestó que el Consejo se había reunido para formular una firme exhortación en favor de la paz. Ningún Estado representado en el Consejo ansiaba la guerra. Con la resolución que acababa de aprobarse, el Consejo había puesto en marcha la última y la más fuerte de las presiones pacíficas sobre el Iraq. El orador reconoció que se habían producido muchos actos de injusticia internacional desde 1945, y que demasiados de ellos todavía persistían. Sin embargo, en un mundo compuesto por Estados naciones y en una organización como las Naciones Unidas, integrada exclusivamente por Estados naciones, la obliteración de un Estado Miembro por otro era un acto contra la propia Organización. Un acto de agresión de ese tipo socavaba y amenazaba toda la estructura del orden internacional. Por eso la respuesta de la comunidad internacional había sido rápida y severa, pero también pacífica. Habían transcurrido casi cuatro meses desde la agresión. Se habían establecido sanciones que se habían aplicado en forma convincente. Uno de los propósitos principales de la resolución que acababa de aprobarse era hacer desaparecer cualquier incertidumbre y explicar claramente a los iraquíes la posición que ocupaba el Iraq y la que ocupaba el Consejo. No había ambigüedad alguna sobre lo que el Consejo exigía: el Iraq debía retirar incondicional y completamente todas sus fuerzas a la posición en que se encontraban el 1° de agosto. De lo contrario, los Estados Miembros, conjuntamente con el Gobierno de Kuwait, estaban autorizados a utilizar la fuerza que fuera necesaria para obligarlo a cumplir tal exigencia. Al igual que el representante de Francia, el representante del Reino Unido indicó que, siempre y cuando los acontecimientos no evolucionaran negativamente, su Gobierno no tenía la intención de presentar ni apoyar ninguna iniciativa del Consejo para ampliar el alcance o la naturaleza de las sanciones, ni otras medidas del Consejo contra el Iraq hasta que expirara el plazo del 15 de enero de 1991. Sin embargo, ello no obstaba

para que el Gobierno ejerciera los derechos que le incumbían en virtud de la Carta en caso de que el Iraq permitiera que se causaran daños a los nacionales extranjeros que retenía en contra de su voluntad. También recalcó los términos del párrafo 13 de la resolución 670 (1990), según el cual todas las personas eran responsables de las transgresiones graves del Convenio de Ginebra que hubieran cometido, y declaró que el Reino Unido también consideraría personalmente responsables a aquellos involucrados en las violaciones a las leyes que regían los conflictos armados, incluida la prohibición del uso de las armas químicas o biológicas contrarias al Protocolo de Ginebra de 1925, en el que el Iraq era parte. Por último, señaló que se podía optar por la paz y que el Iraq tenía en sus manos esa posibilidad. La comunidad internacional no lo había incorporado en sus demandas. No solicitaba nada que no fuera invertir la agresión. Los iraquíes tenían ahora un período de gracia para responder. Para el 15 de enero —fecha que estipulaba la resolución— habrían transcurrido casi seis meses desde que se produjo la agresión. Nadie podía acusar al Consejo de impaciencia. La opción militar era una realidad y no una amenaza vana; si había que utilizarla, se usaría con todo el apoyo del Consejo¹⁶³.

El representante de Finlandia dijo que la invasión de Kuwait por el Iraq había creado una situación de peligro sin precedentes. La agresión iraquí ponía en peligro la existencia misma de un Estado Miembro de la Organización, había creado sufrimientos humanos en una enorme escala, y lanzaba directamente un reto al sistema de seguridad colectiva que existía en virtud de la Carta. La seguridad colectiva significaba que la seguridad de Kuwait era también la seguridad de todos los demás Estados, especialmente la de los más pequeños. El fundamento de su propia seguridad estaba en juego. La comunidad mundial había demostrado determinación ante esa agresión: no debía permitirse que la ocupación se mantuviera. No obstante, el mundo también había demostrado una enorme paciencia. El Consejo había tomado medidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII de la Carta y las sanciones establecidas hacía cuatro meses seguían siendo el instrumento principal destinado a demostrar a los dirigentes iraquíes la necesidad de cambiar de rumbo. De acuerdo con la Carta, si el Consejo consideraba que las medidas económicas y diplomáticas habían demostrado ser inadecuadas, podía tomar otras medidas, si era necesario, para restaurar la paz y la seguridad internacionales. Actuando de acuerdo con estas disposiciones, el Consejo simplemente ponía en práctica lo que era el núcleo mismo del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. Debía defenderse la autoridad del Consejo, que enfrentaba una situación en la cual un Estado Miembro reclamaba el derecho de aniquilar a otro Estado Miembro. Un acto de este tipo era precisamente la clase de agresión que los redactores de la Carta habían tenido la intención de prevenir y, de ser necesario, suprimir. Por último, afirmó que era muy tarde, aunque no demasiado, para que el Iraq hiciera lo que fuera necesario para lograr una solución pacífica de la crisis. La resolución que acababa de aprobarse debía considerarse una advertencia. Como otros habían observado, no estaba previsto ampliar desde ese momento y hasta la fecha mencionada en la resolución el alcance de las sanciones ya impuestas.

¹⁶¹ Véase también el examen del artículo 2 del reglamento provisional del Consejo en el capítulo I, casos 1 a 4.

¹⁶² S/PV.2963, págs. 74 a 78.

¹⁶³ *Ibid.*, págs. 78 a 83.

Esas semanas debían aprovecharse plenamente para lograr una salida pacífica a la crisis. Los buenos oficios del Secretario General estaban disponibles en esta materia¹⁶⁴.

El representante de Côte d'Ivoire indicó que la resolución aprobada era consecuencia lógica de la no aplicación por el Iraq de las resoluciones aprobadas previamente por el Consejo, en especial la resolución 660 (1990). Los dirigentes del Iraq no lograrían sus objetivos de llevar a la comunidad internacional a aceptar por aburrimiento una situación de ocupación, sometimiento y destrucción de un Estado independiente, Miembro de las Naciones Unidas. La comunidad internacional no podía permitir la creación de un precedente peligroso que plantearía graves amenazas a la paz para la gran mayoría de los pequeños Estados que integraban las Naciones Unidas y para quienes la Carta era el mejor escudo a los efectos de preservar su soberanía y su integridad. Tampoco podía aceptar que una agresión como la que había cometido el Iraq contra un pequeño Estado vecino obstaculizara los esfuerzos de la Organización en pro del establecimiento de la paz regional o mundial. Afirmó que su Gobierno confiaba en que la resolución que acababa de aprobarse fuera percibida por los dirigentes iraquíes como un reflejo de la decisión de la comunidad internacional de hacer respetar, por todos los medios necesarios, los propósitos y principios consagrados en la Carta. Además, esperaba que el objetivo último de la resolución fuera, según esa reflexión bien conocida, saber mostrar la fuerza para no tener que utilizarla¹⁶⁵.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas subrayó la lógica de las acciones del Consejo, que, desde un primer momento, había actuado con cohesión y coherencia y, al mismo tiempo, en forma responsable y prudente, de plena conformidad con la letra y el espíritu de la Carta en su interpretación moderna. Había justicia y una gran medida de generosidad en la resolución que acababa de aprobarse. Prácticamente transcurrido el cuarto mes de la crisis, la comunidad internacional estaba demostrando una auténtica magnanimidad y dando tiempo para reflexionar a la parte que había quebrantado la paz. Al mismo tiempo, estaba transmitiendo a la víctima de la crisis el firme compromiso de que no debía esperar mucho más, de que la ayuda estaba en camino y de que sus derechos serían plenamente restablecidos. Ese día había comenzado la cuenta regresiva de la "pausa de buena voluntad". La Unión Soviética confiaba en que dicha pausa diera lugar a una transición hacia una solución política. Ningún miembro del Consejo deseaba o pretendía un resultado trágico. Sin embargo, tampoco debía equivocarse nadie sobre la voluntad colectiva de la comunidad internacional expresada en el Consejo ni sobre su decisión y disposición a actuar. Los que habían quebrantado la paz tenían que saber que de hecho se utilizarían inevitablemente "todos los medios necesarios" contra ellos. Añadió que la Unión Soviética, como afirmaron algunos de quienes le habían precedido en el uso de la palabra, no estaba a favor de los vínculos en política y mucho menos de vínculos que aparentemente requerían crear un nuevo problema para resolver uno antiguo o esclavizar a una nación para promover la libertad de otra. Sin embargo, tampoco veía lógica alguna en contener artificialmente esfuerzos por resolver un

problema de larga data porque había surgido uno nuevo que debía resolverse primero. La Unión Soviética consideraba que la comunidad internacional y las Naciones Unidas debían seguir haciendo lo que habían hecho durante muchos años: buscar un sendero hacia un arreglo general de todo el conjunto de problemas del Oriente Medio existentes antes del 2 de agosto de 1990. Por su parte, la Unión Soviética seguiría esforzándose en ese sentido, al tiempo que mantenía una posición clara y directa sobre la crisis del Golfo. Destacó que el objetivo de la resolución que acababa de aprobarse era poner fin a la agresión y dejar claro al mundo que la agresión no podía ser recompensada. Asimismo, añadió que la Unión Soviética se guiaría por los principios siguientes, a los cuales se habían referido ya algunos oradores que habían intervenido antes que él. Suponiendo que no se produjeran cambios adversos en las circunstancias, su Gobierno no tenía intención de presentar ni de apoyar ninguna acción del Consejo para ampliar el ámbito o la naturaleza de las sanciones, ni tampoco ninguna nueva medida del Consejo contra el Iraq mientras durara la "pausa de buena voluntad". Sin embargo, la Unión Soviética no renunciaba a ningún derecho que pudiera incumbirle de acuerdo con la Carta, incluidos los derechos que le asistirían si el Gobierno del Iraq permitiera que se causara daño a los nacionales extranjeros que retenía contra su voluntad. Por último, su Gobierno recordó los términos del párrafo 13 de la resolución 670 (1990), en virtud del cual se hacía responsables a las personas que cometieran transgresiones graves del Cuarto Convenio de Ginebra, y declaró que todos los implicados en transgresiones de las leyes de la guerra, incluida la prohibición de iniciar el empleo de armas químicas y biológicas contrarias al Protocolo de Ginebra de 1925, del que el Iraq era signatario, también serían considerados responsables personalmente. Por último, expresó su confianza en que la comunidad internacional pudiera superar la crisis pacíficamente y por medios políticos¹⁶⁶.

El representante de Rumania dijo que su país seguía creyendo que debían hacerse todos los esfuerzos posibles para aliviar por medios políticos la tensión existente y para resolver las controversias pacíficamente, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad. En su opinión, debían aprovecharse plenamente los recursos y las posibilidades que ofrecía la Carta, en especial la capacidad del Consejo de Seguridad y los buenos oficios y otras iniciativas del Secretario General. Al mismo tiempo, observando que el rumbo que habían tomado los acontecimientos constituía un reto al crédito de las Naciones Unidas y, especialmente, del Consejo de Seguridad, hizo hincapié en que el Consejo debía demostrar su capacidad de garantizar la aplicación y el respeto de sus propias decisiones. Como consecuencia de ello, su país había llegado a la conclusión de que el Consejo de Seguridad debía utilizar todos los medios a su alcance, incluso los previstos en el Capítulo VII de la Carta con respecto a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión. De ahí su apoyo a la resolución que acababa de aprobarse. No obstante, destacó que no era demasiado tarde para que las autoridades iraquíes escucharan la voz de la razón y siguieran un rumbo que llevara a la restauración de la paz en la región¹⁶⁷.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 83 a 85.

¹⁶⁵ *Ibid.*, págs. 86 y 87.

¹⁶⁶ *Ibid.*, págs. 88 a 96.

¹⁶⁷ *Ibid.*, págs. 97 a 100.

El Presidente, en su capacidad de representante de los Estados Unidos, declaró que la votación del Consejo marcaba una línea divisoria en la historia de las Naciones Unidas. Ante la agresión del Iraq, las naciones del mundo no se habían quedado de brazos cruzados. Habían tomado medidas políticas, económicas y militares para aislar al Iraq y para contener su agresión. Se había hecho un esfuerzo internacional coordinado que comprendía a más de 50 Estados para procurar asistencia a las naciones más necesitadas como consecuencia del embargo económico al Iraq. Se habían desplegado fuerzas militares de más de 27 naciones para defender a los vecinos del Iraq de ulteriores agresiones y para aplicar las resoluciones del Consejo. Las 12 resoluciones aprobadas por el Consejo habían demostrado claramente que existía una salida pacífica para este conflicto, a saber, la retirada completa, inmediata e incondicional del Iraq de Kuwait, la restauración del Gobierno legítimo de Kuwait y la liberación de todos los rehenes. Observó que todo eso no habría sido posible si la mayoría de las naciones no hubiera compartido la visión de su país con respecto a lo que estaba en juego. Las acciones de Saddam Hussein, el vasto arsenal que poseía y las armas de destrucción en masa que trataba de conseguir indicaban claramente que Kuwait no sólo no había sido el primero sino probablemente tampoco el último blanco de su lista. Si ganase esta batalla, no habría paz en el Oriente Medio. Si llegase a dominar los recursos del Golfo, sus ambiciones amenazarían a todos los miembros del Consejo y al bienestar económico de todas las naciones. Finalmente, si el Iraq saliese de este conflicto con ventajas territoriales, económicas o políticas, la lección sería clarísima: la agresión era rentable. Reiteró que debía recordarse la lección del decenio de 1930 y no se debía recompensar la agresión. Desde el 2 de agosto, muchas naciones se habían esforzado conjuntamente por probar precisamente eso. Se habían tomado muchas medidas sin precedentes, cuyo resultado había sido un Consejo de Seguridad renovado, eficaz y libre de las limitaciones de la guerra fría. Sin embargo, Saddam Hussein no había dado marcha atrás en su agresión. Aparentemente, no creía que la comunidad internacional seguiría unida hasta que se retirara. Por consiguiente, el Consejo se reunía ese día, primera y principalmente —como otros oradores habían apuntado ya— para disipar sus ilusiones. Debía saber de boca del Consejo que el rechazo a acatar pacíficamente las resoluciones lo situaba al borde del desastre. La resolución que acababa de aprobarse era muy clara. Su contenido autorizaba el uso de la fuerza, pero el propósito era —como muchos habían dicho— lograr una solución pacífica del problema. Los Estados Unidos estaban de acuerdo con otros miembros del Consejo en que la aprobación de la resolución 678 (1990) debía conducir a una pausa en los esfuerzos del Consejo, siempre que no hubiera ningún cambio adverso en las circunstancias. Lo hacían al tiempo que se reservaban su derecho, como habían hecho otras naciones, a proteger a sus ciudadanos en el Iraq y teniendo presentes los términos del Cuarto Convenio de Ginebra y el Protocolo de Ginebra de 1925, en caso de que Saddam Hussein utilizara armas químicas o biológicas. Al aprobar la resolución 678 (1990), que constituía una pausa para la paz, el Consejo le estaba dando al dirigente iraquí una posibilidad de elegir: podía optar por la paz respetando la voluntad de la comunidad internacional; o arriesgarlo todo. Por último, afirmó que si el Consejo no lograba rectificar esta agresión, se perdería mu-

cho más que la paz en el Golfo. Como se había demostrado en Europa, el fin de la guerra fría ofrecía una nueva oportunidad para superar todo el sistema de resolver los conflictos por la fuerza. Había que aprovechar la oportunidad o la comunidad internacional podía retroceder a conflictos regionales cada vez más violentos en los que sólo reinara la razón de la fuerza. El orador expresó su convencimiento de que el Consejo tenía la valentía y la fortaleza para elegir el bien¹⁶⁸.

El Secretario General de las Naciones Unidas manifestó que el Consejo de Seguridad había tomado una decisión de enorme trascendencia y subrayó que la resolución que acababa de aprobarse preveía, por lo menos, 45 días de un genuino esfuerzo por alcanzar una solución pacífica a la crisis. Consciente de la responsabilidad inherente a su cargo, expresó la esperanza de que ese lapso se utilizara con propósitos constructivos y destacó que, al exigir el acatamiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas no buscaban la rendición, sino la forma más honrosa de resolver la crisis, respetando todos los intereses legítimos y fomentando la paz más amplia y el estado de derecho. La situación exigía emprender un esfuerzo diplomático con renovada determinación para resolver pacíficamente la crisis. El Secretario General observó que el compromiso colectivo exigía una disciplina propia. Además, las acciones de las Naciones Unidas encaminadas a corregir ese acto internacionalmente ilícito debían concebirse como parte de la empresa más amplia de instaurar la paz por medio de la justicia, dondequiera que aquélla se viera en peligro y ésta fuera negada¹⁶⁹.

El representante de Kuwait agradeció a los miembros del Consejo en nombre del pueblo de Kuwait por la decisión adoptada, que fortalecía sus esperanzas y reafirmaba su determinación y enviaba un mensaje firme e inequívoco a todo el mundo en el sentido de que la agresión sería revertida y que la era del uso de la fuerza había llegado a su fin¹⁷⁰.

Decisión de 13 de febrero de 1991 (2977a. sesión, parte I): celebración de una sesión privada del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷¹, los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez, en su calidad de miembros de la Unión del Magreb Árabe, solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la peligrosa situación en la región del Golfo.

En una carta de 24 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷², el representante del Yemen también pidió que se convocara de inmediato una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en la región del Golfo.

En una carta de 28 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷³, el representante de Cuba pidió que se convocara a la mayor brevedad una reunión oficial del Consejo de Seguridad a fin de examinar la situación

¹⁶⁸ *Ibid.*, págs. 101 a 105.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 106.

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 107 y 108.

¹⁷¹ S/22135.

¹⁷² S/22144.

¹⁷³ S/22157.

en el Golfo. En su carta, el representante de Cuba subrayó que la única forma legítima de que el Consejo asumiera las responsabilidades que le otorgaba la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era mediante la celebración de un debate oficial que permitiera la adopción de las acciones que correspondiera para detener las hostilidades y encaminar el conflicto por las vías de una solución diplomática y pacífica. Observando que varias delegaciones, incluida la de otro miembro del Consejo de Seguridad, habían solicitado una reunión, el representante de Cuba invocó expresamente los artículos 2 y 3 del reglamento provisional del Consejo y el Artículo 35 de la Carta y declaró que el Consejo estaba obligado a actuar cuando se le solicitaba por un Estado Miembro.

En la primera parte de su 2977a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1991, el Consejo incluyó las tres cartas citadas en su orden del día, en relación con el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

Tras la aprobación del orden del día, el representante del Reino Unido propuso, de conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo, que éste decidiera reunirse en privado para examinar el tema que figuraba en el orden del día. El reglamento contemplaba sesiones privadas en circunstancias excepcionales y, en su opinión, las actuales circunstancias lo eran. En respuesta a la invasión de Kuwait por el Iraq, el Consejo había aprobado una serie de resoluciones sobre cuya base se habían emprendido acciones militares y se estaban realizando gestiones diplomáticas. Por lo tanto, el Consejo tenía responsabilidades que debía tomar en cuenta en el contexto de la actual petición de celebrar una reunión. El Consejo no podía permitirse enviar señales equívocas que demoraran el convencimiento de que una solución pacífica a la crisis tenía que comenzar con la retirada iraquí de Kuwait. Si había miembros o no miembros del Consejo que tenían propuestas debían ser escuchados, pero el Consejo tenía que explorar cuidadosamente cómo contribuirían esas propuestas al logro de sus objetivos y, sobre todo, cómo habían sido recibidas por el Iraq. Toda esa deliberación exploratoria se llevaría a cabo mejor en una sesión privada, como se había hecho en el contexto del Sáhara Occidental en 1975. Su delegación no tenía intención de limitar la participación de los Estados Miembros ni de invocar el artículo 51 del reglamento provisional: debían levantarse y distribuirse las actas taquígráficas habituales. Sin embargo, sí creía que el Consejo cumpliría mejor sus funciones si los aspectos públicos de la sesión —la presencia de los medios de información— no influía ni distorsionaba el rumbo y la naturaleza del debate¹⁷⁴.

A continuación se produjo una discusión de procedimiento sobre la propuesta del Reino Unido de que la sesión continuara en privado¹⁷⁵. La propuesta se sometió a votación y fue aprobada por 9 votos contra 2 (Cuba y el Yemen) y 4 abstenciones (China, el Ecuador, la India y Zimbabwe).

Tras la votación, el Presidente suspendió la sesión y dijo que el orden del día sería revisado para que reflejara el carácter privado de la sesión¹⁷⁶.

Conforme a la decisión del Consejo, la segunda parte de la 2977a. sesión se celebró a puerta cerrada, con cinco suspensiones y reanudaciones, entre el 13 de febrero y el 2 de marzo de 1991¹⁷⁷.

En la segunda parte de su 2977a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1991, el Consejo invitó a los representantes de los siguientes países, a solicitud de cada uno de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

A petición de los representantes de Egipto y Bélgica, respectivamente, el Consejo también invitó, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, y la Sra. Arlette Laurent, Encargada de Negocios de la delegación de la Comisión de la Comunidad Económica Europea.

A continuación, el Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas de fechas 23 y 24 de enero de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Sudán y de Jordania, respectivamente¹⁷⁸, en las que se brindaba apoyo a las solicitudes de convocar la sesión. También señaló a la atención de los presentes una serie de documentos¹⁷⁹.

El representante de Kuwait afirmó que, al autorizar a las fuerzas multinacionales que cooperaban con su país a que utilizaran la fuerza, el Consejo había recurrido al único medio que le quedaba debido a la intransigencia del régimen iraquí. El Iraq había sido el primero en recurrir a la guerra. Ahora estaba aumentando sus prácticas inhumanas, que habían sido condenadas por una abrumadora mayoría en la Asamblea General. Era lamentable que algunos países árabes se hubieran quedado rezagados del consenso internacional al no rechazar la política del Iraq. Eran esos mismos Estados los que pedían ahora que se reuniera el Consejo de Seguridad para examinar sus acusaciones de que las actuales operaciones militares estaban destinadas a destruir al Iraq. Destacó que, desde el principio, el Consejo había seguido las directrices marcadas por la Carta. De ahí la imposición de sanciones al Iraq, que fueron acompañadas de esfuerzos di-

privado de la segunda; véanse, respectivamente, S/Agenda/2977 (Part I) y S/Agenda/2977 (Part II) y Rev.1.

¹⁷⁷ Véanse S/PV.2977 (Part II) (privada), S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación 1), S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación 2), S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación 3), S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación 4) y S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación 5).

¹⁷⁸ S/22138 y S/22147.

¹⁷⁹ S/22136, S/22137, S/22139 a S/22146, S/22149 a S/22156, S/22158, S/22159, S/22160/Rev.1, S/22162 a S/22166, S/22168, S/22169, S/22172, S/22173, S/22174, S/22178 a S/22183, S/22185 a S/22192, S/22194, S/22195, S/22197, S/22199, S/22200, S/22201, S/22203 a S/22206, S/22210, S/22211, S/22213 a S/22219 y S/22222.

¹⁷⁴ S/PV.2977 (Part I), págs. 2 a 4.

¹⁷⁵ En relación con la discusión de procedimiento, véase S/PV.2977 (Part I), págs. 4 a 65; véase también el capítulo I, caso 18.

¹⁷⁶ El orden del día de la 2977a. sesión se publicó en dos partes para reflejar el carácter público de la primera parte de la sesión y el carácter

plomáticos. Dado que el Iraq rechazó esos esfuerzos, el Consejo de Seguridad, en su resolución 678 (1990), le había dado un plazo de 47 días para retirar sus fuerzas de Kuwait; de lo contrario, se había autorizado a la coalición internacional a usar todos los medios necesarios para liberar a Kuwait. Ese período de tiempo estuvo repleto de gestiones, incluidas las realizadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, aunque ninguna arrojó resultados dignos de mención. Los efectos de la agresión iraquí para la paz y la seguridad internacionales necesitaban de un movimiento decisivo, por lo que se iniciaron las operaciones militares. Tales operaciones se realizaron dentro del contexto de la resolución 678 (1990). La lucha no se había ampliado ni tenía por meta la destrucción del Iraq. El representante de Kuwait subrayó que el Iraq no merecía ser recompensado por su agresión, su ocupación y las atrocidades que había cometido y que no podía haber cesación del fuego mientras no se lograra la total liberación de Kuwait. Los dirigentes iraquíes estaban deseosos de que la desunión cundiera entre las filas de Consejo de Seguridad, pero el Consejo se había mantenido unido ante esa violación flagrante de todos los principios de la Carta. Con su heroica conducta, las fuerzas internacionales estaban reafirmando, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, la seguridad colectiva y la legítima defensa. Un nuevo orden mundial, que estaba siendo delineado por las Naciones Unidas, había comenzado a surgir. Por último, declaró que quedaba a disposición del Presidente para cualquier aclaración o pregunta¹⁸⁰.

El representante de los Estados Unidos planteó varias preguntas al representante de Kuwait, según lo previsto en el reglamento provisional del Consejo y la práctica seguida en ocasiones anteriores, y con arreglo a la decisión de hacer todo lo posible para que la sesión privada fuera lo más fructífera y productiva posible. Le pidió que describiera el estado de los esfuerzos del Gobierno de Kuwait para llegar a un acuerdo negociado en lo que atañía a las diferencias fronterizas y otro tipo de controversias con el Iraq en el período anterior al 2 de agosto de 1990. Además, preguntó si Kuwait estaba dispuesto, según los términos del párrafo 3 de la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad, a comenzar negociaciones con el Iraq para resolver esas diferencias una vez que éste hubiera cumplido con los demás elementos contenidos en esa resolución; si en algún momento el Gobierno de Kuwait había recibido del Iraq cualquier tipo de indicación de que era posible un arreglo negociado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad; y, por último, si Kuwait creía, o tenía alguna razón para creer, que una cesación del fuego ayudaría a resolver el problema y a promover la retirada completa de las fuerzas iraquíes¹⁸¹.

El representante de la Arabia Saudita, el siguiente orador en la lista, dijo que si el Presidente deseaba dar la oportunidad al representante de Kuwait de que respondiera a las preguntas que se le habían hecho, no tendría ninguna objeción en esperar hasta que lo hiciera; de lo contrario, procedería a formular su declaración¹⁸².

A continuación se produjo un debate de procedimiento sobre la aplicación del artículo 27 del reglamento provisional

del Consejo¹⁸³. Luego, el Presidente declaró que, puesto que el representante de la Arabia Saudita no había tenido la intención de ceder su lugar en la lista de oradores al representante de Kuwait, aquél seguía teniendo la palabra; el representante de Kuwait podría contestar a las preguntas más adelante.

El representante de la Arabia Saudita recordó que, por segunda vez en su historia, las Naciones Unidas habían recurrido a la guerra, una guerra para hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y la legitimidad internacional, una guerra de la que el régimen iraquí cargaba con toda la responsabilidad. Era una hipocresía y un engaño que los defensores de la agresión iraquí pidieran la paz en las Naciones Unidas en lugar de en Bagdad. Sólo la retirada de Iraq y la aplicación de las resoluciones del Consejo podrían poner fin a las operaciones militares¹⁸⁴.

El representante de Qatar, hablando también en su calidad de Presidente del Consejo de Cooperación del Golfo, pidió al Consejo que se mantuviera firme en su defensa de las resoluciones que había aprobado y el recurso a todos los medios posibles para garantizar su aplicación. Cualquier debilitamiento de los esfuerzos del Consejo sería negativo para la legitimidad internacional y socavaría la capacidad de las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad internacionales y para exigir el cumplimiento de sus decisiones a quienes no las respetaran¹⁸⁵.

El representante del Iraq observó que la incapacidad del Consejo para reunirse durante más de tres semanas, en contravención de su reglamento, confirmaba que dicho órgano se había convertido en un instrumento de los Estados Unidos para enmascarar los peores crímenes internacionales. El Consejo carecía de credibilidad y legitimidad. Por otra parte, el intento de hacer que esa sesión fuera privada y no pública, tal como se establecía en el reglamento provisional, tenía como finalidad negar a algunos Estados Miembros la oportunidad de desenmascarar los crímenes que se estaban perpetrando en nombre del Consejo. Por consiguiente, la mayoría de los Estados que habían pedido celebrar esa sesión la estaban boicoteando. Hacía unos instantes se había intentado de nuevo impedir a algunos Estados Miembros la posibilidad de hablar en el momento oportuno. Afortunadamente, dicho intento había fracasado. Señaló que, en la resolución 678 (1990), los Estados Unidos habían encontrado una hoja de parra para encubrir su agresión contra el Iraq, lo que hacía a los Estados miembros del Consejo, que la aprobó, cómplices del crimen. Asimismo, observó que el único Estado que votó en contra de la resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1990 por la que se prohibían los ataques contra instalaciones nucleares —los Estados Unidos— era el mismo que había atacado instalaciones nucleares iraquíes de uso pacífico sometidas a supervisión internacional. Tales actos no sólo excedían el marco de la resolución 678 (1990), sino que representaban un crimen internacional, por lo que deberían aplicarse las disposiciones del Capítulo VII de la Carta contra los Estados Unidos y quienes colaboraron en la agresión. Los agresores no se habían limitado a vulnerar la Carta e ir más allá de los objetivos y límites de la resolución 678 (1990). Habían

¹⁸⁰ S/PV.2977 (Part II) (privada), págs. 7 a 25.

¹⁸¹ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 27.

¹⁸³ En relación con el debate de procedimiento, véase S/PV.2911 (Part II) (privada), págs. 27 a 36, véase también el capítulo I, caso 12.

¹⁸⁴ S/PV.2977 (Part II) (privada), págs. 36 a 45.

¹⁸⁵ *Ibid.*, págs. 46 a 56.

violado el Cuarto Convenio de Ginebra, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la resolución de la Asamblea General que prohibía los ataques a instalaciones nucleares, y todos los valores morales y religiosos. En resumen, habían perpetrado y continuaban perpetrando crímenes internacionales. El Iraq libraba ahora una guerra heroica contra el antiguo colonialismo, cuyas víctimas veían en el llamado nuevo orden internacional una nueva era de terrorismo y una amenaza contra los pueblos que trabajaban en aras de su libertad e independencia, y contra la igualdad en las relaciones entre los Estados. Mientras los Estados Unidos y sus cómplices no se retiraran el Iraq ejercería su derecho de legítima defensa¹⁸⁶.

El representante del Reino Unido consideró adecuado que, además de para presentar los informes periódicos mencionados en la resolución 678 (1990), que los Estados ya estaban facilitando, la primera reunión oficial del Consejo desde la expiración del plazo del 15 de enero de 1991 se aprovechara para tratar varias cuestiones. En relación con la opinión de que las medidas militares tomadas por los aliados eran de alguna forma excesivas o desproporcionadas y que, por tanto, rebasaban “todos los medios necesarios” autorizados en la resolución 678 (1990), señaló que la naturaleza y el alcance de las acciones militares venían impuestos por la capacidad militar del agresor. En términos globales, el Iraq tenía el cuarto ejército más grande del mundo. Esa era la maquinaria militar que debía desalojarse de Kuwait por la fuerza. La lucha no podía limitarse al territorio de Kuwait ya que el apoyo logístico y los recursos de la gigantesca maquinaria bélica del Iraq se extendían mucho más allá de los confines de Kuwait. Sin embargo, ello no significaba que los aliados hubieran rebasado los objetivos más allá de lo que estipulaban las sucesivas resoluciones del Consejo. Los aliados estaban buscando la liberación de Kuwait, ni más, ni menos. Las acciones militares terminarían tan pronto ese objetivo se hubiera alcanzado. En cuanto a las bajas civiles, las fuerzas aliadas tenían instrucciones de mantenerlas al mínimo, en marcado contraste con la actitud del Iraq. No obstante, era cada vez más evidente que los equipos e instalaciones militares estaban siendo trasladados a zonas civiles para protegerlos de los ataques de los aliados. En cuanto a los esfuerzos diplomáticos, no debían desalentarse mientras se basaran en las resoluciones del Consejo, pero, para ser realistas, debían comenzar en Bagdad. En las actuales circunstancias, la idea de una pausa incondicional no tenía ningún sentido. El conflicto no era una guerra del débil contra el fuerte, una guerra árabe ni una guerra santa musulmana. Se trataba de un enfrentamiento entre la seguridad colectiva, según lo previsto en la Carta, y la ley de la selva. Por último, planteó varias preguntas a los representantes del Iraq y de la Arabia Saudita y expresó su interés en escuchar las respuestas a las preguntas formuladas al representante de Kuwait. El representante del Reino Unido preguntó al representante del Iraq si su país se retiraría inmediata e incondicionalmente de Kuwait, si iba a dar garantías de que acataría el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, qué trato estaba dispensando a los prisioneros de guerra de los países aliados, y si el Iraq se comprometería a acatar sus obligaciones internacionales de no utilizar armas químicas ni biológicas. Preguntó al representante de la Arabia Saudita por la natura-

leza de la amenaza militar que el Iraq representaba desde el 2 de agosto de 1990 y que seguía representando, y si la Arabia Saudita había observado algún indicio de que el Iraq estaba dispuesto a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad y a retirarse de Kuwait¹⁸⁷.

El representante de China recordó la posición de su país de que la crisis del Golfo debía resolverse por medios pacíficos. Expresó su preocupación por la posibilidad de que la guerra se prolongara y extendiera e instó a las partes beligerantes a ejercer la máxima moderación y a buscar una solución pacífica. Para avanzar en el camino de la paz era necesario además que el Iraq diera a entender que se retiraría inmediatamente de Kuwait, que se proyectara el arreglo de la cuestión del Oriente Medio, que los arreglos posteriores a la guerra los hicieran fundamentalmente los países de la región y que las fuerzas militares extranjeras se retiraran de la región del Golfo¹⁸⁸.

El representante de Rumania informó al Consejo de que, conforme al párrafo 3 de la resolución 678 (1990), en que se solicitaba a todos los Estados que proporcionaran apoyo apropiado para la acción emprendida a fin de liberar a Kuwait y restaurar la paz y la seguridad internacionales en el área del Golfo, Rumania había decidido enviar a la Arabia Saudita un hospital quirúrgico y una unidad de descontaminación. Invocando el Artículo 50 de la Carta, señaló que las sanciones contra el Iraq habían significado pérdidas considerables para su país, pese a lo cual las estaba observando estrictamente. Rechazó firmemente las sugerencias hechas en el debate de que el Consejo hubiera incurrido en manipulaciones o irregularidades. Al mismo tiempo, instó a que, incluso en ese momento tan crítico del conflicto, el Consejo utilizara al máximo los medios políticos y diplomáticos¹⁸⁹.

El representante de Austria también se mostró partidario de intensificar los esfuerzos diplomáticos. La forma en que el Consejo tratara y finalmente resolviera el conflicto sería de importancia esencial para el futuro de la región, para el concepto de seguridad colectiva y para el papel de las Naciones Unidas. El Consejo tenía que mantener, y si era necesario hacer respetar, el imperio de la ley de manera justa y equitativa y sus decisiones debían, en la medida de lo posible, representar la voluntad colectiva de la comunidad internacional. Sólo así podría mantener su legitimidad política y moral¹⁹⁰.

El representante del Ecuador observó que el día anterior se había iniciado un debate sustantivo, por lo que no había razones para continuar la sesión en privado. Subrayando que el Iraq había roto los más importantes principios de la Carta, instó a redoblar los esfuerzos diplomáticos y a dar muestras de flexibilidad para encontrar una solución basada en el cumplimiento estricto de las resoluciones del Consejo que incorporaban esos principios. Asimismo, añadió que sería necesario examinar oportunamente el marco dentro del cual habría de buscarse la aplicación de todas las resoluciones del Consejo atinentes a los problemas de la región, si bien la aplicación de las 12 resoluciones del Consejo sobre el problema del Golfo no estaba condicionada a ninguna consideración extraña a ese problema específico¹⁹¹.

¹⁸⁷ *Ibid.*, págs. 72 a 79.

¹⁸⁸ *Ibid.*, págs. 80 a 82.

¹⁸⁹ *Ibid.*, págs. 82 a 87.

¹⁹⁰ *Ibid.*, págs. 88 a 92.

¹⁹¹ *Ibid.*, págs. 93 a 101.

¹⁸⁶ *Ibid.*, págs. 56 a 72.

El representante de Bélgica recordó que ejemplos comparables de violaciones del derecho internacional habían culminado en la segunda guerra mundial y que las Naciones Unidas habían sido constituidas precisamente para poner fin rápidamente a ese tipo de amenazas. En cuanto a las propuestas de los países que habían solicitado celebrar la sesión, la posición de su Gobierno era que una tregua sería interpretada por el Iraq como un signo de debilidad y no haría sino prolongar las hostilidades, pero que el recurso a la fuerza no debía detener la diplomacia. Añadió que se había invitado a los Estados a dar prueba de solidaridad con los Estados que cooperaban en la liberación de Kuwait, aunque las resoluciones les dejaban la opción de fijar libremente la amplitud de su compromiso. A tal fin, Bélgica había contribuido al esfuerzo colectivo con apoyo militar y una asistencia médica considerable. Asimismo, prestaría ayuda humanitaria a la población civil del Iraq y de Kuwait y a los refugiados, y estaba ofreciendo asistencia financiera a los países más afectados por las secuelas económicas del conflicto¹⁹².

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que, debido a la absoluta intransigencia del Iraq, el mundo se había visto ante un enfrentamiento armado peligrosísimo, cuyo eco alarmante trascendía con mucho las fronteras del Oriente Medio. Una intensificación mayor del conflicto podía crear un peligro que excediera el mandato de las resoluciones del Consejo. Preocupaban a su país las acciones de provocación que trataban de implicar a Israel y a otros Estados en el conflicto armado, así como el uso de armas de destrucción en masa, sobre todo de armas químicas y bacteriológicas. Mediante sus iniciativas diplomáticas, la Unión Soviética deseaba no sólo coadyuvar a poner fin a la guerra, sino también empezar los preparativos para un sistema de seguridad duradero y equitativo en la región. En cuanto a la actual sesión del Consejo, era una señal clara para los dirigentes iraquíes de que debían cumplir todas las resoluciones justas y fundamentadas del Consejo de Seguridad y declarar una retirada inmediata, plena e incondicional de Kuwait¹⁹³.

A continuación, el Presidente del Consejo, con el acuerdo de los miembros del Consejo, suspendió la sesión hasta la mañana siguiente.

Al reanudar la 2977a. sesión el 15 de febrero de 1991, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de febrero de 1991 dirigida al Secretario General por el representante del Iraq¹⁹⁴, y una carta de fecha 13 de febrero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Túnez¹⁹⁵.

El representante de la India señaló a la atención del Consejo un comunicado publicado esa mañana por el Consejo de Mando Revolucionario del Iraq relativo a la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad con el propósito de lograr una solución política honrosa y aceptable, incluida la retirada¹⁹⁶. Subrayando que el Consejo tenía la responsabilidad tanto de asegurar la aplicación de la resolución 660 (1990) como de evitar que continuara el derramamiento de sangre y la destrucción en la región del Golfo, dijo que el

Consejo no debía dejar pasar ninguna oportunidad de paz, por pequeña que pudiera parecer. Al tomar nota de la mencionada oferta del Iraq, el Consejo debía examinar qué podía hacer para promover una solución pacífica de la crisis. Ello fortalecería el prestigio, la credibilidad y el funcionamiento del propio Consejo. En segundo lugar, los esfuerzos del Consejo debían apuntarse con una inmediata cesación o al menos una suspensión de las hostilidades en el Golfo. Por último, el Consejo debía pedir al Secretario General que examinara urgentemente las medidas que había que tomar para lograr una solución pacífica de la crisis¹⁹⁷.

El representante de Francia recordó el enfoque de su país en relación con la crisis del Golfo y sus esfuerzos para lograr que el Iraq acatara las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida una iniciativa reciente encaminada a que las Naciones Unidas hicieran un último llamamiento a los dirigentes iraquíes antes de que terminara la pausa de buena voluntad establecida en la resolución 678 (1990). Esas propuestas seguían siendo válidas. En cuanto a la declaración del Consejo de Mando Revolucionario, observó que, por primera vez, las autoridades iraquíes contemplaban la evacuación de Kuwait. Sin embargo, añadían condiciones irrealizables que no tenían que ver con la resolución 660 (1990), en la que se preveía una retirada inmediata e incondicional de Kuwait. En consecuencia, su propuesta era inaceptable, por lo que carecía de sentido cualquier iniciativa del Consejo de Seguridad tendiente al cese de las hostilidades. Francia comprendía la emoción que la operación militar había hecho surgir en la opinión pública árabe e islámica, así como el sentimiento de solidaridad de los países no alineados. Sin embargo, no se trataba de un enfrentamiento entre Occidente y el mundo árabe o entre el Norte y el Sur. La acción emprendida era producto de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en nombre de toda la comunidad internacional. Llegado el momento, correspondería al Consejo desempeñar plenamente su papel en el establecimiento de unas condiciones duraderas de paz en la región. Por último expresó su confianza en que el Iraq, cuya existencia como Estado soberano no estaba en entredicho, acatara plenamente las resoluciones del Consejo¹⁹⁸.

En la misma sesión, el representante de Cuba presentó tres proyectos de resolución¹⁹⁹. Conforme al primero, en cuyo preámbulo se invocaba expresamente el Artículo 24 de la Carta, el Consejo habría exigido que se detuvieran de inmediato los bombardeos a las ciudades del Iraq y solicitado que se intensificaran las negociaciones sin seguir recurriendo a la fuerza. Con arreglo al segundo proyecto de resolución, el Consejo habría solicitado al Secretario General que reanudara sus buenos oficios e informara al Consejo a la mayor brevedad posible. En virtud del tercer proyecto de resolución, en cuyo preámbulo figuraban referencias explícitas al Artículo 29 de la Carta y el artículo 28 del reglamento provisional, el Consejo habría decidido establecer un comité ad hoc, integrado por todos sus miembros, para examinar fórmulas encaminadas a lograr una solución pacífica del conflicto sobre la base de sus resoluciones. Estimaba que, como había señalado el represen-

¹⁹² *Ibíd.*, págs. 101 a 110.

¹⁹³ *Ibíd.*, págs. 111 a 114.

¹⁹⁴ S/22224

¹⁹⁵ S/22225.

¹⁹⁶ S/22229.

¹⁹⁷ S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación I), págs. 115 a 121.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, págs. 122 a 125.

¹⁹⁹ Los textos de los proyectos de resolución figuran (en el orden en que fueron presentados) en: S/22232/Rev.3 (en la versión posteriormente modificada por Cuba); S/22233/Rev.2 (en la versión posteriormente modificada por Cuba); y S/22231.

tante de la India, el Consejo debía tratar de crear un marco propicio en el cual las gestiones llevadas a cabo por diversos agentes pudieran tener las mayores posibilidades de éxito. Asimismo, el Consejo debía considerar cualquier idea que los Estados Miembros pudieran presentar para dar una oportunidad a la paz y salvar vidas²⁰⁰. Los proyectos de resolución presentados por Cuba no fueron sometidos a votación.

El representante del Canadá observó que cualquier señal constructiva que pudiera derivarse de la declaración iraquí podría verse completamente anulada por la serie de condiciones que contenía e instó a quienes habían hecho esa declaración a que cumplieran plenamente las decisiones del Consejo. El decepcionante y doloroso recurso a la fuerza era el resultado de haber llegado a los límites de la diplomacia. En última instancia, tras haberse aplicado sanciones en un grado nunca antes visto y haberse ofrecido una pausa para la paz, el Consejo había autorizado el uso de la fuerza conforme a su autoridad jurídica y moral. La comunidad internacional debía sentirse gratificada por que las Naciones Unidas, que con demasiada frecuencia en su historia no habían tratado de forma decisiva la agresión y el conflicto, se hubieran mostrado capaces en esa ocasión de cumplir con la función de seguridad colectiva que habían pretendido sus fundadores. El Canadá participaba en la operación militar precisamente porque estaba autorizada por las Naciones Unidas y tenía por objeto apoyar a la Organización. Dado que la razón de ese conflicto no era únicamente la liberación de Kuwait sino la protección de los valores de las Naciones Unidas, su desarrollo y sus objetivos debían responder a las más altas normas internacionales. Eso significaba minimizar las bajas civiles y adherirse, por lo demás, a las normas de la guerra. De hecho, las fuerzas de la coalición habían puesto sumo cuidado en limitar sus ataques a objetivos militares. En cuanto a los objetivos bélicos, debían limitarse a los acordados por las Naciones Unidas, que no incluían la destrucción del Iraq. Subrayando la necesidad de una pronta planificación de la paz, abogó por que las Naciones Unidas desempeñaran una función significativa en esferas como la seguridad, el mantenimiento de la paz, la mediación, el desarme, la asistencia humanitaria y la reconstrucción y el desarrollo económicos²⁰¹.

Durante el debate, varios representantes de los países que participaban en las fuerzas multinacionales o contribuían a ellas realizaron declaraciones de corte similar en relación con la justificación, el desarrollo y los objetivos de la operación militar y las medidas necesarias para restablecer la paz en toda la región. Dieron cuenta de la asistencia militar, humanitaria y económica que habían prestado e instaron al Iraq a cumplir plenamente con todas las resoluciones del Consejo de Seguridad²⁰².

El representante de Malasia hizo un llamamiento al Consejo para que ponderara seriamente todos los aspectos de la declaración del Iraq, que, según se esperaba, indicaba un paso positivo en la dirección correcta. Reiteró que la acción militar contra el Iraq no se basaba en el Artículo 51 ni era una guerra entre ninguno de los países aliados y el Iraq. Se trataba de una acción coercitiva de las Naciones Unidas en

virtud del Capítulo VII de la Carta; ningún país podía realizar la guerra obedeciendo enteramente a sus necesidades e intereses. Expresó inquietud por la alarmante escalada de la ofensiva militar, que bien podría ir más allá de los objetivos originales contenidos en las resoluciones pertinentes, y por la falta de un papel claro de vigilancia de las Naciones Unidas. Ya era hora de que el Consejo evaluara la dirección de la guerra; la consecución de los objetivos internacionales no debía deshumanizarlo como institución. El Consejo debía encomendar al Secretario General la reactivación e intensificación de todos los esfuerzos diplomáticos. Si la operación en curso representaba lo que sería la nueva dimensión de la acción de las Naciones Unidas en el mundo posterior a la guerra fría, entonces Malasia no podía menos que concluir que el intento inicial no presagiaba nada bueno para el futuro²⁰³.

El representante de Yugoslavia recordó que su país había apoyado plenamente la firme posición del Consejo de Seguridad y que, a iniciativa suya, como Presidente en ejercicio del Movimiento de los Países No Alineados, el Movimiento había adoptado una posición similar. Yugoslavia, que había intensificado sus esfuerzos diplomáticos desde el inicio de las operaciones militares, consideraba que el anuncio del Iraq merecía ser estudiado más a fondo. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados habían decidido recientemente proseguir su acción individual y conjunta, dirigida tanto al Iraq como a los países de la coalición. Yugoslavia estaba dispuesta a cooperar con el Consejo de Seguridad y el Secretario General para contribuir a la paz en el Golfo. La paz estable solo podría lograrse sobre la base de los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y la solución política del conflicto sólo podía basarse en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad²⁰⁴.

El representante de los Estados Unidos señaló que la declaración del Iraq en el Consejo ofrecía pocas esperanzas y que las noticias que llegaban de Bagdad no eran mucho más alentadoras. El Iraq había vuelto a imponer al mundo una docena de condiciones que eran inaceptables, a las cuales supeditaba el acatamiento de la resolución 660 (1990). El Consejo no podía acceder de ninguna manera a la exigencia de abrogar 11 de sus 12 resoluciones sobre la agresión del Iraq contra Kuwait. La vinculación con la cuestión árabe-israelí, al exigir que se retiraran las fuerzas y el equipo militares extranjeros de la región, incluso de Israel, era inaceptable para el Gobierno de los Estados Unidos y para muchos otros gobiernos. Acceder a esas exigencias convertiría la retirada prevista de Kuwait en un sistema de premiación al Iraq, algo que era inconcebible. Tras calificar el anuncio del Iraq como un "evidente intento de ganar tiempo", reiteró que una cesación del fuego sin la ejecución concreta de una retirada total era inaceptable. En cuanto a los tres proyectos de resolución presentados por Cuba, señaló que dos de ellos eran innecesarios y el otro inaceptable. A su juicio, el Secretario General no necesitaba que se le alentara aún más a ejercer sus buenos oficios, pues el papel que desempeñaba en virtud de la Carta había quedado fijado claramente en los párrafos 12 y 13 de la resolución 674 (1990). Por otra parte, no sabía qué podría hacer un comité plenario que no pudiera hacer el Consejo ahí mismo, con la participación de todos los Estados Miembros.

²⁰⁰ S/PV.2977 (Part II) (privada-reanudación 1), págs. 126 a 131.

²⁰¹ *Ibid.*, págs. 136 a 142.

²⁰² *Ibid.*, págs. 131 a 135 (Japón); págs. 142 a 146 (Italia); págs. 146 a 152 (Australia); y págs. 161 a 165 (Alemania).

²⁰³ *Ibid.*, págs. 167 a 176.

²⁰⁴ *Ibid.*, págs. 176 a 182.

Por último, señaló que el último proyecto de resolución, en que se hacía un llamamiento a detener todo uso de la fuerza, era en efecto una cesación del fuego, y que no era el momento de que el Consejo diera marcha atrás al curso de las operaciones y permitiera al Presidente del Iraq reagrupar, reparar y reconstruir su maquinaria militar²⁰⁵.

El representante de la República Islámica del Irán alegó que el Consejo de Seguridad de nuevo estaba siendo mal utilizado por ciertos miembros permanentes. Los Estados Unidos y sus aliados todavía no habían convencido a los pueblos de la región de que el dominio y control de la vida política, económica y social de la región no figuraban entre los objetivos que perseguían. El Consejo de Seguridad también tenía una clara responsabilidad a ese respecto: debía dar garantías y seguridades de que todas las fuerzas extranjeras abandonarían la región inmediatamente después del fin de las hostilidades. La comunidad internacional esperaba que el Consejo no se mantuviera al margen en el frente diplomático. El anuncio hecho por el Iraq servía de base para que el Consejo redoblara sus esfuerzos por convencer a ese país de que cumpliera sus resoluciones. Además, le correspondía seguir de cerca la situación y tomar posiciones de principio para prevenir violaciones del derecho internacional humanitario, así como la prolongación y ampliación del conflicto, con el objeto de que no se menoscabara la credibilidad de las Naciones Unidas en su conjunto²⁰⁶.

Al final de la reunión, los representantes de Cuba, los Estados Unidos y el Reino Unido examinaron los proyectos de resolución presentados por Cuba, en particular las ventajas de establecer un comité plenario en comparación con la celebración de reuniones oficiales u oficiosas del Consejo. El representante de Cuba señaló que el papel del comité propuesto sería informar al Consejo, preferiblemente en público. También destacó que las reuniones oficiosas eran tan oficiosas que no se registraban sus acuerdos ni las cuestiones que en ellas se discutían, lo que permitía a algunos miembros distorsionarlas²⁰⁷.

El Presidente, de acuerdo con los miembros del Consejo, procedió entonces a suspender la sesión hasta el siguiente día.

Al reanudarse la 2977a. sesión el 16 de febrero de 1991, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros del Consejo los tres proyectos de resolución presentados por Cuba, y varios otros documentos²⁰⁸.

El representante del Pakistán propugnó la mancomunidad de esfuerzos diplomáticos de la *Ummah* musulmana²⁰⁹. El representante del Sudán también opinó que la crisis podía resolverse dentro de un contexto árabe e islámico, y apeló al cese inmediato de las hostilidades, al igual que el representante del Yemen²¹⁰.

El representante de México subrayó la necesidad de llevar a cabo esfuerzos multilaterales, así como el papel fundamental del Secretario General. Dijo que el Consejo de Seguridad debía abrirse al debate más amplio sobre la conducción de las acciones por él autorizadas y no alejarse de su mandato concedido por la Carta²¹¹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Zimbabwe, dijo que en su opinión el Consejo debía aprovechar la oportunidad que ofrecía el anuncio hecho público por el Iraq²¹². Asimismo, el representante de Suecia consideró que no había que ignorar ningún camino hacia una solución pacífica que pudiera llevar a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas e hizo hincapié en las graves consecuencias humanitarias de la prolongada crisis²¹³.

El representante de Turquía subrayó que las iniciativas de paz no tendrían éxito mientras el Iraq no cumpliera totalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad²¹⁴.

En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita respondió a las preguntas que le había dirigido anteriormente el representante del Reino Unido. En relación con la naturaleza de la amenaza militar que representaba el Iraq para la Arabia Saudita, afirmó que el Iraq tenía respecto de su país los mismos designios ofensivos que había tenido hacia Kuwait, y que la Arabia Saudita no había tenido otra alternativa que adoptar medidas defensivas. En cuanto a la disposición del Iraq de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, dijo que su país no había observado más indicios que los observados por los miembros del Consejo. La última declaración del Iraq, en la que no se mencionaba a Kuwait, no era un buen augurio para un arreglo pacífico. Si los iraquíes realmente querían detener la guerra, resolverían la cuestión ese mismo día en una carta de su Presidente como se había hecho en el caso de la cuestión con la República Islámica del Irán²¹⁵.

El representante de Kuwait dio lectura a la declaración formulada por su Gobierno a raíz del comunicado iraquí y respondió las preguntas que le había hecho anteriormente el representante de los Estados Unidos. En relación con la primera pregunta, relativa a los esfuerzos de Kuwait por llegar a un arreglo negociado sobre la demarcación fronteriza con el Iraq antes del 2 de agosto de 1990, señaló que desde la firma del acuerdo sobre la frontera en 1963, los numerosos intentos de Kuwait de iniciar el proceso de demarcación habían sido contrarrestados con el rechazo y las evasivas. El 15 de julio de 1990, el Gobierno iraquí había enviado a la Liga de los Estados Árabes una nota que contenía cuatro acusaciones injustificadas contra Kuwait. Posteriormente había rechazado la propuesta de Kuwait de que se constituyera un tribunal de arbitraje árabe o internacional. Cuando ocurrió la agresión iraquí, se acababa de celebrar una reunión en Yeddah que debía continuar en Bagdad. En cuanto a la segunda pregunta, a saber, si Kuwait estaría dispuesto a negociar con el Iraq después de que éste cumpliera las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 660 (1990), declaró que, tras la retirada total

²⁰⁵ *Ibid.*, págs. 182 a 187.

²⁰⁶ *Ibid.*, págs. 188 a 195.

²⁰⁷ *Ibid.*, págs. 196 a 202 y 204 (Cuba); pág. 202 (Estados Unidos); y págs. 202 a 204 (Reino Unido).

²⁰⁸ S/22223, S/22227, S/22228, S/22229, S/22230, S/22235 y S/22237, cartas de fechas 14 y 15 de febrero enviadas, respectivamente, por los representantes de Argelia, los Estados Unidos, Jordania, el Iraq, Túnez y Colombia y, colectivamente, por Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez.

²⁰⁹ S/PV.2977 (Part II) (Privada-reanudación 2), págs. 205 a 212.

²¹⁰ *Ibid.*, págs. 212 a 217 (Sudán); y págs. 282 a 287 (Yemen).

²¹¹ *Ibid.*, págs. 217 a 222.

²¹² *Ibid.*, págs. 287 a 290.

²¹³ *Ibid.*, págs. 226 a 230.

²¹⁴ *Ibid.*, págs. 223 a 226.

²¹⁵ *Ibid.*, págs. 231 a 235.

e incondicional de las fuerzas iraquíes, Kuwait estaría dispuesto a examinar con el Gobierno del Iraq todos los asuntos pendientes con el fin de resolverlos por medios pacíficos. En respuesta a la pregunta de si había mostrado el Iraq su disposición a aceptar una solución negociada, señaló que al representante del Iraq le resultaba difícil pronunciar la palabra "Kuwait", que no se mencionaba en el comunicado que pretendía indicar la aceptación por el Iraq de la resolución 660 (1990). Respondiendo a la cuarta pregunta, reiteró la postura de su país de que una cesación del fuego, temporal o duradera, parcial o completa, sería una señal incorrecta del Consejo al Gobierno del Iraq, que le permitiría reagruparse y volver a perpetrar su agresión, no sólo contra Kuwait, sino también contra otros Estados árabes vecinos²¹⁶.

El representante del Iraq volvió a referirse a las reservas que había expresado sobre la sesión privada del Consejo. Citó algunos pasajes de la declaración emitida el día anterior por Argelia, según la cual la intervención militar contra el Iraq estaba adquiriendo el carácter de crimen de lesa humanidad. Luego procedió a contestar las preguntas hechas por el representante del Reino Unido. En lo tocante a la disposición del Iraq de retirarse del territorio kuwaití, recordó a los representantes que la resolución 660 (1990), que el Iraq estaba dispuesto a aceptar, se refería no sólo a la retirada del territorio kuwaití, sino también a la iniciación inmediata de negociaciones intensivas. Algunos países cerraban los ojos a esta parte y se concentraban solamente en la anterior disposición, lo que demostraba que era correcta la posición iraquí, a saber, que todas las resoluciones del Consejo de Seguridad debían aplicarse y que la legitimidad internacional era indivisible, por lo que no podía aplicarse de forma selectiva. En cuanto a si el Iraq respetaba los Convenios de Ginebra, declaró que así era: los prisioneros de guerra eran tratados bien y se garantizaba su seguridad, salud y dignidad. Por último, el Iraq se había comprometido a no utilizar armas químicas. Sin embargo, incluso en la Convención original sobre la prohibición de armas químicas, el Iraq se había reservado el derecho a utilizarlas como represalia si se utilizaban contra el país. El Iraq consideraba las armas químicas como equivalentes a las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Si se utilizaran esas armas, el Iraq haría lo mismo. Además, de continuar el intenso bombardeo aéreo desde gran altitud, el Iraq consideraría que era equivalente al uso de armas de destrucción en masa. El representante del Iraq formuló entonces cuatro preguntas al representante del Reino Unido. En primer lugar, hasta qué punto el Reino Unido y sus aliados respetaban el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, en particular a la luz de los bombardeos indiscriminados por parte de los Estados Unidos y el Reino Unido. En segundo lugar, la razón por la cual el Reino Unido había impedido el embarque de suministros médicos que el Iraq había contratado previamente con empresas británicas, aunque no estaban afectados por las resoluciones del Consejo de Seguridad. En tercer lugar, hasta qué punto el Reino Unido había respetado la resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1990 que prohibía los ataques a instalaciones nucleares. En cuarto lugar, si el Gobierno del Reino Unido había tomado las medidas necesarias para evitar el escape de

radiación cuando participó en los ataques contra las instalaciones nucleares²¹⁷.

El representante del Reino Unido observó que la respuesta del representante del Iraq sobre la retirada no era suficiente como para que el Consejo se dedicara con empeño a sus propias resoluciones. Lo que se necesitaba era el compromiso firme de retirarse y de tomar las medidas concretas que permitieran hacerlo. La retirada incondicional de Kuwait sencillamente no era negociable. Tomó nota de que el representante del Iraq había declarado categóricamente que su país aplicaba los Convenios de Ginebra respecto a los prisioneros de guerra, y expresó la esperanza de que el Gobierno del Iraq cumpliera entonces con todas sus obligaciones en ese sentido, que incluían, en particular, notificar los nombres de los prisioneros y dar al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso incondicional a ellos. Al referirse al comunicado iraquí, dijo que el ofrecimiento de retirada iba acompañado de las condiciones planteadas, que contradecían todo aparente deseo de aceptar la resolución 660 (1990). Por lo que se refería a los tres proyectos de resolución distribuidos por Cuba, opinó que dos de ellos, sobre el establecimiento de un comité ad hoc del Consejo y la utilización de los buenos oficios del Secretario General, eran innecesarios, y el tercero, sobre el bombardeo al Iraq, era inaceptable²¹⁸.

El representante de los Estados Unidos afirmó que, debido a la intransigencia del Iraq, la única y mejor forma de llegar más rápidamente al fin del conflicto era insistir en todos los frentes, militar y diplomático. No había contradicción entre ambos. La presión ejercida en el campo de batalla debía ir complementada por esfuerzos para convencer al Iraq de que debía ajustarse a la realidad. Se trataba del futuro y el prestigio de las Naciones Unidas, y los esfuerzos por detener la agresión mediante la seguridad colectiva internacional no podían ni debían cejar. La cesación del fuego sin una ejecución concreta de la retirada no lograría los objetivos de la resolución 660 (1990) ni pondría fin a la agresión. Subrayó que la coalición seguía actuando en virtud de la autoridad conferida por el Consejo de Seguridad y que sus objetivos, simples y directos, se lograrían gracias a la colaboración entre todos sus miembros y con otros países del Oriente Medio. De acuerdo con esos objetivos, la coalición había procurado hacer todo lo posible por reducir al mínimo las víctimas civiles, aunque el Iraq había colocado deliberadamente material militar y centros de mando y control en las escuelas o cerca de ellas, en instalaciones médicas, lugares de culto y edificios públicos. Ello contrastaba marcadamente con la política de terror del Iraq, que había lanzado ataques indiscriminados contra la población civil de la Arabia Saudita y de Israel, en un esfuerzo por ampliar y modificar la naturaleza del conflicto. El Iraq también había cometido atrocidades contra los civiles kuwaitíes, amenazaba con utilizar armas químicas, había desencadenado un desastre ecológico y se mofaba de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra. Añadió que, de la misma manera que se requería un esfuerzo colectivo para derrotar al agresor, se necesitaba también un esfuerzo colectivo para trabajar en pro de la justicia y la seguridad futuras. Subrayó que en ese esfuerzo debía ser clave el respeto por la soberanía de los

²¹⁶ *Ibid.*, págs. 236 a 251.

²¹⁷ *Ibid.*, págs. 251 a 256.

²¹⁸ *Ibid.*, págs. 257 a 262.

pueblos del Golfo y del Oriente Medio. Los Estados Unidos, junto con otros países, afirmaban que el futuro de la región del Golfo estaba en manos de sus propios pueblos y esperaban que los Estados de esa región tomaran la iniciativa de concertar nuevos acuerdos de seguridad después de dos guerras libradas en 10 años. No debería quedar excluido ningún Estado de la región, y las naciones Unidas y el resto de la comunidad internacional debían desempeñar su papel alentando esos acuerdos. Los Estados Unidos también creían que había llegado la hora de hacer frente a la proliferación de armas y de controlar las armas en la región, que el esfuerzo por mejorar la seguridad debía ir acompañado de un programa de recuperación económica, y que el propio Iraq debía ser parte en ese esfuerzo. Esperaban que esta tragedia pudiera crear nuevas perspectivas de paz en la región del Golfo y nuevos proyectos de conciliación y solución en el Oriente Medio en su conjunto, y que confirmara el papel del Consejo de Seguridad como una fuerza para la seguridad colectiva²¹⁹.

Con el acuerdo de los miembros del Consejo, el Presidente suspendió la sesión hasta la semana siguiente.

Al reanudarse la 2977a. sesión el 23 de febrero de 1991, el Presidente señaló un grupo de documentos a la atención de los miembros del Consejo²²⁰.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas informó al Consejo de los resultados de las conversaciones con el representante especial del Iraq celebradas en Moscú en días recientes. El Iraq había expresado su acuerdo en cumplir con la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad, a saber, de retirarse de Kuwait inmediata e incondicionalmente con todas sus tropas hasta las posiciones que éstas ocupaban el 1º de agosto de 1990. La retirada de las tropas comenzaría al día siguiente de la cesación del fuego y de todas las hostilidades por tierra, mar y aire. La retirada de las tropas se cumpliría en 21 días, e incluiría la salida de las tropas de la ciudad de Kuwait durante los primeros cuatro días del plazo. Inmediatamente después de la retirada de las tropas de Kuwait, las causas por las que se habían aprobado otras resoluciones del Consejo de Seguridad habrían desaparecido y, por consiguiente, tales resoluciones dejarían de regir. Todos los militares prisioneros de guerra serían liberados y repatriados durante los tres días siguientes a la cesación del fuego y de las hostilidades. La confirmación, la vigilancia y el control de la cesación del fuego y de la retirada de las tropas correrían a cargo de observadores o de fuerzas de mantenimiento de la paz, según lo decidiera el Consejo de Seguridad. Con esta propuesta surgían perspectivas reales de una solución pacífica del conflicto. Podía perfeccionarse aún más, pero era lo que la Unión Soviética había podido conseguir, y obedecía a la unidad manifestada por la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad durante todo el conflicto. Tras pedir que continuaran los esfuerzos por lograr una solución pacífica de la crisis, el representante de la Unión Soviética observó que debían cumplirse todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y que debía elaborarse una solución integral sobre la base de todas las propuestas presentadas²²¹.

El representante de los Estados Unidos dijo que, si bien el anuncio de la Unión Soviética representaba un esfuer-

zo serio y útil, aún subsistían importantísimos obstáculos. El mundo tenía que asegurarse de que el Iraq había renunciado efectivamente a sus pretensiones sobre Kuwait y aceptado todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Sólo el Consejo podía levantar las sanciones impuestas al Iraq, pero, antes de que se tomara esa decisión, el mundo necesitaba que se le garantizara en términos concretos que el Iraq tenía intenciones pacíficas. Así pues, en un esfuerzo final por lograr que el Iraq respetara la voluntad de la comunidad internacional, el Gobierno de los Estados Unidos, tras consultar al Gobierno de Kuwait y a otros aliados de la coalición, había declarado que no se iniciaría la campaña terrestre contra las fuerzas iraquíes si antes del mediodía del sábado 23 de febrero, hora de Nueva York, el Iraq aceptaba públicamente las siguientes condiciones y comunicaba oficialmente dicha aceptación a las Naciones Unidas: el Iraq debía comenzar su retirada a gran escala de Kuwait antes del mediodía del sábado 23 de febrero, hora de Nueva York, y completarla en una semana; en las primeras 48 horas, el Iraq debía retirar todas sus fuerzas de la ciudad de Kuwait y permitir el retorno inmediato del Gobierno legítimo de ese país; en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Iraq debía poner en libertad, en un plazo de 48 horas, a todos los prisioneros de guerra y a los civiles de terceros países detenidos contra su voluntad y devolver los restos de los soldados muertos o fallecidos; el Iraq debía retirar todos los explosivos y las trampas explosivas, poner fin a los vuelos de sus aviones de combate sobre el Iraq y Kuwait, con excepción de los aviones de transporte que estuvieran retirando tropas de Kuwait, y permitir que los aviones de la coalición tuvieran el control y la utilización exclusivos de todo el espacio aéreo kuwaití; y debía cesar todas sus acciones destructivas contra los ciudadanos y las propiedades kuwaitíes y liberar a todos los kuwaitíes detenidos. Las fuerzas de la coalición no atacarían a las fuerzas iraquíes en retirada y ejercerían moderación en la medida en que la retirada procediera de conformidad con las directrices mencionadas y no se produjeran ataques contra otros países. No obstante, cualquier quebrantamiento de esas condiciones produciría una respuesta instantánea y vehemente de parte de las fuerzas de la coalición, de conformidad con la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos también señaló que la idea de declarar que las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el Iraq y Kuwait pudieran en cierto modo dejar de existir, resultaran nulas o perdieran vigencia era inaceptable. En esas resoluciones se pedían medidas que no se habían tomado aún. Una vez que el Iraq hubiera cumplido plenamente con las resoluciones, el Consejo podría examinar si quería introducir la práctica sumamente novedosa de declarar que una resolución perdía validez o vigencia. Sin embargo, no se trataba de una práctica que debía adoptarse a la ligera²²².

Los representantes de China, la India, Cuba, el Ecuador y el Yemen saludaron complacidos la respuesta positiva del Iraq a la iniciativa de paz de la Unión Soviética y subrayaron que el Consejo de Seguridad debía cumplir con sus responsabilidades mediante el examen y la aprobación de un plan apropiado para el arreglo pacífico. Los representantes de Cuba, el Ecuador y el Yemen apoyaron la sugerencia de la India de que el Consejo de Seguridad debía permanecer,

²¹⁹ *Ibid.*, págs. 263 a 273.

²²⁰ S/PV.2977 (Part II) (Privada-reanudación 3), págs. 291 a 295.

²²¹ S/PV.2977 (Part II) (Privada-reanudación 3), págs. 296 y 297.

²²² *Ibid.*, págs. 297 a 306.

si hiciera falta, en sesión continua, hasta que se lograra un plan de acción, y que los miembros no permanentes tenían un papel especial que desempeñar en ese sentido. El representante del Zaire consideraba que todos los miembros del Consejo debían participar en todas las consultas, oficiales u oficiosas, a fin de buscar la vía más adecuada para tener en cuenta las propuestas soviético-iraquíes. El representante del Yemen señaló que, dado que el Iraq había aceptado la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad, el Consejo debía tomar el asunto a su cargo. Cabía preguntar si cualquiera de las partes, incluidos los miembros de la coalición, tenía el derecho de intensificar la acción militar sin pasar primero por el propio Consejo²²³.

El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno se atenía firmemente al ofrecimiento presentado por los Estados Unidos en nombre de los aliados de Kuwait. En relación con los seis puntos elaborados por el Gobierno de la Unión Soviética con el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, observó que algunos de ellos contradecían la presunta aceptación de la resolución 660 (1990) por parte del Iraq. Se concentró en el cuarto punto, relativo a la situación de las resoluciones del Consejo de Seguridad tras la retirada iraquí, que a su juicio tenía un fallo fundamental. Era un error decir que las resoluciones quedarían anuladas con la retirada iraquí. Formalmente, sólo el Consejo de Seguridad podía decidirlo. Además, no era cierto que las razones que habían llevado a aprobar esas disposiciones hubieran desaparecido²²⁴.

Sobre esa cuestión, el representante de Rumania convino en que sólo el Consejo podía levantar las sanciones contra el Iraq. En su opinión, la cuestión de declarar nulas e írritas varias resoluciones relativas a la situación requería un examen detenido y no debía entenderse como condición previa al proceder del Iraq²²⁵.

En la misma sesión, el Secretario General hizo un llamamiento al Consejo de Seguridad para que aprovechara las oportunidades que se habían creado para poner fin rápidamente a ese conflicto destructivo, en consonancia con las resoluciones del Consejo. Desde el inicio de la crisis se había producido una destrucción en gran escala cuyas consecuencias para una región del mundo vital y estratégicamente importante eran incalculables. Las Naciones Unidas tenían la obligación de defender los principios que habían llevado al Consejo de Seguridad a aprobar las resoluciones y reaccionar ante la necesidad moral suprema de impedir que se siguieran ocasionando pérdidas de vidas. Esos dos objetivos no deberían resultar irreconciliables²²⁶.

El representante de Kuwait declaró que su país estaba de acuerdo con el plan y el programa anunciados por los Estados Unidos. Destacó que el Iraq debía informar por escrito al Secretario General de que aceptaba todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y que sus autoridades legislativas debían derogar toda la legislación relativa a la anexión de Kuwait. Pidió al Consejo que exigiera al Iraq que pusiera fin a sus prácticas inhumanas contra el pueblo kuwaití, sus crí-

menes contra la economía y el medio ambiente de Kuwait, y la destrucción de lo que aún quedaba de la infraestructura social y económica kuwaití²²⁷.

El representante de Egipto expresó opiniones similares sobre la necesidad de que el Iraq rescindiera la anexión de Kuwait y comunicara oficialmente al Secretario General su aceptación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad. Insistió en la necesidad de la retirada inmediata del Iraq, a la que debían seguir poco después las negociaciones entre el Iraq y Kuwait. Destacó también que las resoluciones del Consejo no podían rescindirse ni considerarse nulas y sin valor antes de su plena aplicación. Por último, refiriéndose a la propuesta de la India de que los diez miembros no permanentes examinaran la cuestión, advirtió que no cabían los intentos formulistas de dilación. Todos los esfuerzos tenían que centrarse en pedir al Iraq que retirara sus fuerzas y aceptara las resoluciones del Consejo de Seguridad sin condiciones²²⁸.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la propuesta de que el Consejo continuara trabajando con la mayor urgencia en el plan de acción para encontrar una solución integrada de la crisis sobre la base de las disposiciones elaboradas en Moscú y de las propuestas de los Estados Unidos y otros miembros de la coalición²²⁹.

Con el consentimiento de los miembros del Consejo, el Presidente procedió a suspender la sesión.

Al reanudarse la 2977a. sesión el 25 de febrero de 1991, el Presidente del Consejo señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo²³⁰.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas informó al Consejo de Seguridad de que el Presidente de su país había recibido un mensaje unas horas antes del Presidente del Iraq, informándole de que los dirigentes iraquíes habían decidido, de conformidad con la resolución 660 (1990), retirar inmediatamente todas sus tropas de Kuwait, y que ya se había dado la orden en ese sentido. El mensaje recibido contenía una petición para que la Unión Soviética hiciera esfuerzos urgentes para que se aprobara una resolución del Consejo de Seguridad en que se pidiera la cesación del fuego, y añadía que el calendario para la retirada de las tropas, que ya se había iniciado, sería muy breve. Destacó que, como lo habían declarado los iraquíes, ya se había iniciado la retirada de las tropas, y el Consejo de Seguridad podía aprobar las decisiones pertinentes²³¹.

El representante del Yemen recibió con beneplácito el anuncio de la retirada del Iraq y propuso que el Consejo aprobara una resolución que reafirmara en su preámbulo todas las resoluciones pertinentes ya aprobadas por el Consejo. En la resolución se debía exigir la cesación del fuego, decidir el plazo para la retirada —un plazo corto— y organizar la supervisión por las Naciones Unidas del proceso de retirada²³².

El representante de los Estados Unidos aclaró que, hasta ese momento, las fuerzas de la coalición seguían em-

²²³ *Ibid.*, pág. 306 (China); págs. 306 a 311 (India); págs. 317 a 322 (Cuba); págs. 326 y 327 (Ecuador); págs. 327 a 331 (Yemen); y págs. 348 a 351 (Zaire).

²²⁴ *Ibid.*, págs. 311 a 316.

²²⁵ *Ibid.*, págs. 332 a 335.

²²⁶ *Ibid.*, pág. 336.

²²⁷ *Ibid.*, págs. 337 a 342.

²²⁸ *Ibid.*, págs. 342 a 347.

²²⁹ *Ibid.*, pág. 347.

²³⁰ S/22260, S/22264; S/22261; S/22262; y S/22265, que contenían cartas de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, el Iraq y la Unión Soviética, respectivamente, de fechas 23 a 25 de febrero de 1991.

²³¹ S/PV.2977 (Part II) (Privada-reanudación 4), pág. 356.

²³² *Ibid.*, págs. 357 a 361.

peñadas en sus esfuerzos por sacar a las fuerzas iraquíes de Kuwait, y utilizaban para ello la fuerza militar autorizada por el Consejo. En esa etapa, los Estados Unidos no veían motivo alguno para cambiar ese criterio pues sobre el terreno no había pruebas de una retirada iraquí. Reafirmó que las fuerzas en retirada no serían atacadas si deponían sus armas y partían. Dijo que su país estaba ansioso de poder contar con una propuesta seria del Iraq, y que esperaba que su representante asistiera a la sesión del Consejo y presentara la posición de su Gobierno. Deseaba también que el Presidente del Iraq hiciera una declaración personal en público. Dada la duplicidad de las declaraciones hechas por el Iraq en el pasado, pidió que el representante del Iraq aclarara si estaba dispuesto a aceptar las resoluciones del Consejo de Seguridad y los métodos para aplicarlas que figuraban en la declaración hecha por el Presidente de los Estados Unidos el 22 de febrero en nombre de los miembros de la coalición²³³.

El representante de Kuwait reiteró que el Iraq tenía que revocar todas las resoluciones y decisiones relativas a la anexión de Kuwait y enviar una carta oficial al Consejo de Seguridad o al Secretario General, que debía incluir la aceptación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad. Ese paso era lo único que podría llevar al examen de cualesquiera otras medidas que pudieran tomarse más adelante²³⁴.

El representante del Iraq, cuya llegada había sido señalada con satisfacción por el representante de la India, recordó que varios miembros del Consejo habían protestado por el hecho de que él no hubiera mencionado a Kuwait en sus declaraciones anteriores. Indicó que Kuwait siempre había existido como hecho geográfico; lo que estaba en tela de juicio era su situación constitucional. En cuanto a la posición oficial de su Gobierno sobre la resolución 660 (1990), afirmó que el Gobierno del Iraq apoyaba completamente lo que el Embajador soviético había dicho al Consejo. Al aceptar la resolución 660 (1990), que trataba de aplicar plenamente, había dado órdenes a las tropas iraquíes en Kuwait de que se replegaran hacia sus posiciones previas al 2 de agosto de 1990. El Iraq estaba interesado en terminar su retirada en el período más breve posible, de una manera que se garantizara la seguridad de sus tropas. Por tanto, reiteró su solicitud al Consejo de que aprobara inmediatamente una resolución sobre la cesación del fuego en la que establecieran los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de la cesación del fuego y la retirada completa de las tropas iraquíes lo antes posible. Por último, advirtió que ciertas partes, cuyos objetivos entrañaban la eliminación del Iraq y de su capacidad militar, en respuesta a la petición del Iraq de que se aplicara la resolución 660 (1990), encontrarían pretextos para violar esa resolución y pondrían condiciones y requisitos incompatibles con el espíritu y la letra de la resolución²³⁵.

El representante del Reino Unido, complacido por hacer uso de la palabra tras haberlo hecho el representante del Iraq, dijo que era esencial que el Consejo realizara su tarea sobre la base de una política claramente definida y anunciada del Gobierno del Iraq, y que era muy útil haberlo escuchado en esos momentos. Sin embargo, resultaba inquietante que el representante del Iraq declarara que su país no tenía

inconveniente en describir a Kuwait como zona geográfica, pero que no lo aceptaba como entidad constitucional. Esa era la clave de todos los problemas. En segundo lugar, había mencionado únicamente la resolución 660 (1990), como si esa resolución fuera de diferente naturaleza que todas las demás que el Consejo había aprobado sobre el tema. Esa distinción no existía en la jurisprudencia del Consejo. Todas sus resoluciones formaban parte de un corpus único de derecho internacional aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ejemplo de lo cual era la resolución 678 (1990), en la que se exigía que el Iraq cumpliera plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron. Por último, el representante del Iraq no había respondido al documento publicado el 22 de febrero por el Reino Unido y otros gobiernos que cooperaban con el Gobierno de Kuwait, en que se establecía la base sobre la cual estarían dispuestos a considerar la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait y los arreglos militares y políticos que debían acompañar la retirada. El orador esperaba que el representante del Iraq respondiera a ese documento para poder avanzar²³⁶.

El representante de China pidió a las partes interesadas que ejercieran la máxima moderación. En su opinión, el Consejo de Seguridad debía examinar seriamente el papel que había de desempeñar y contribuir a promover la retirada rápida y completa y una solución global y pacífica de la crisis del Golfo²³⁷.

El representante del Iraq reiteró que su Gobierno deseaba que el Consejo aprobara una resolución que garantizara la aplicación plena y rápida de la resolución 660 (1990), tras lo cual se examinarían las medidas que cabría adoptar para aplicar otras resoluciones sobre la cuestión. A ese respecto, señaló que ya se habían aplicado algunas de esas resoluciones²³⁸.

El representante de Kuwait hizo hincapié en que la selectividad al elegir las medidas adoptadas por el Consejo contra la agresión perpetrada por el Iraq era inaceptable²³⁹.

El representante de Cuba dijo que no había oído ni al representante de la Unión Soviética ni al representante del Iraq decir que, para proceder a aplicar plenamente la resolución 660 (1990) y, en consecuencia, a retirar las tropas iraquíes de Kuwait, alguien estuviera exigiendo que se anularan o modificaran otras resoluciones del Consejo. Se había pedido sencillamente que el Consejo tomara las providencias elementales que siempre habían estado presentes en el proceso de retirada de fuerzas militares en cualquier situación de conflicto. Le preocupaba que el Consejo se paralizara nuevamente en el momento en que debía tomar decisiones que permitirían alcanzar finalmente la realización de la principal resolución aprobada en relación con la crisis. Si el Consejo se cruzara de brazos, su delegación dejaría constancia de su más vehemente protesta²⁴⁰.

Con la venia de los miembros del Consejo, el Presidente suspendió la sesión.

²³³ *Ibid.*, págs. 361 a 365.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 367 a 371.

²³⁵ *Ibid.*, págs. 372 a 376.

²³⁶ *Ibid.*, págs. 376 a 380.

²³⁷ *Ibid.*, págs. 378 a 381.

²³⁸ *Ibid.*, págs. 381 a 382.

²³⁹ *Ibid.*, págs. 382 a 386.

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 388 a 396.

Decisión de 2 de marzo de 1991 (2977a. sesión, parte II): levantamiento de la sesión privada

Al reanudarse la 2977a. sesión el 2 de marzo de 1991, el Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo²⁴¹ varios documentos, entre los que figuraban dos cartas de fecha 27 de febrero de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq²⁴², en las que el Iraq confirmaba su acuerdo de cumplir plenamente la resolución 660 (1990) y todas las demás resoluciones; y su carta de igual fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴³, en la que informaba de la disposición del Iraq de liberar a los prisioneros de guerra inmediatamente.

De conformidad con el entendimiento alcanzado durante las consultas anteriores del Consejo, el Presidente propuso entonces levantar la sesión privada. Señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de comunicado²⁴⁴ preparado por la Secretaría para la parte de la sesión que se había celebrado en privado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo. Recordó asimismo que, de conformidad con el artículo 49 del reglamento provisional, el acta taquigráfica de esa parte de la sesión sería distribuida como documento de distribución general. El Consejo procedió a aprobar el proyecto de comunicado.

Decisión de 2 de marzo de 1991 (2978a. sesión): resolución 686 (1991)

En su 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991, el Consejo continuó su examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”. El Consejo invitó a los representantes del Iraq, Kuwait y la Arabia Saudita, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos²⁴⁵, y les informó de que Bélgica, Francia, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire se habían sumado como copatrocinadores del proyecto de resolución. Asimismo, señaló a su atención las 18 enmiendas presentadas por Cuba al proyecto de resolución²⁴⁶.

El representante de los Estados Unidos presentó varias revisiones orales del proyecto de resolución con las que creía que en general estarían de acuerdo los miembros del Consejo²⁴⁷.

El representante de Cuba dijo que las enmiendas presentadas por su país se explicaban por sí mismas. Su objetivo era lograr que el Consejo estableciera la cesación del fuego y que asumiera de modo cabal la responsabilidad que le competía en relación con el modo en que esa cesación del fuego se llevaría a cabo y con los demás pasos que debían emprenderse para restaurar la paz y la seguridad internacionales en la región. Otras enmiendas pretendían adecuar el lenguaje del proyecto de resolución para lograr un sentido de equilibrio y moderación²⁴⁸.

El Consejo procedió a iniciar la votación del proyecto de resolución, tal como se había enmendado oralmente, y de las enmiendas propuestas. El Presidente anunció que sometería a votación las enmiendas en el orden previsto en el artículo 36 del reglamento provisional del Consejo²⁴⁹.

El representante de los Estados Unidos, hablando antes de la votación de las enmiendas, observó que, a juicio de los patrocinadores, la profusión de enmiendas presentadas por Cuba no era de mucha ayuda, pues ni por su número ni por su forma mejoraban el texto del proyecto de resolución. Puesto que para los patrocinadores el texto en su forma actual resultaba efectivo, equilibrado y adecuado, tenían la intención de no apoyar esas enmiendas²⁵⁰.

El resultado de la votación de las enmiendas fue el siguiente:

a) La enmienda contenida en el documento S/22300, que proponía suprimir las palabras “y reafirmando” del primer párrafo del preámbulo, recibió 2 votos contra 1 y 12 abstenciones y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria.

b) La enmienda contenida en el documento S/22301, que proponía suprimir las palabras “el Artículo 25 de” del segundo párrafo del preámbulo, recibió 1 voto contra ninguno y 14 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

c) La enmienda contenida en el documento S/22302, que proponía suprimir, en el quinto párrafo del preámbulo, las palabras “con arreglo a la resolución 678 (1990)” recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

d) La enmienda contenida en el documento S/22304, que proponía suprimir el octavo párrafo del preámbulo, recibió 1 voto contra ninguno y 14 abstenciones y no fue aprobada debido a que no obtuvo la mayoría necesaria.

e) La enmienda contenida en el documento S/22310, que proponía añadir en el inciso c) del párrafo 3 de la parte dispositiva la frase “de conformidad con el artículo 118 del Tercer Convenio de Ginebra de 1949” entre las palabras “Comité Internacional de la Cruz Roja, y” y “entregue los restos”, recibió 6 votos contra ninguno y 9 abstenciones, y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria.

f) La enmienda contenida en el documento S/22311, que proponía suprimir en el inciso d) del párrafo 3 de la parte dispositiva la frase que comenzaba con las palabras “en las zonas del Iraq en que ...” hasta el final del párrafo, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

g) La enmienda contenida en el documento S/22312, que proponía suprimir todo el párrafo 4 de la parte dispositiva, recibió 3 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

²⁴¹ S/22266, S/22267, S/22271 a S/22278, S/22282, S/22283, S/22284, S/22288, S/22290 a S/22293, y S/22299.

²⁴² S/22275 y S/22276.

²⁴³ S/22273.

²⁴⁴ S/22319.

²⁴⁵ S/22298.

²⁴⁶ Las enmiendas figuran en los documentos S/22300 a S/22317.

²⁴⁷ S/PV.2978, págs. 3 a 6.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 6.

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

h) La enmienda contenida en el documento S/22317, que proponía suprimir todo el párrafo 7 de la parte dispositiva, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

i) La enmienda contenida en el documento S/22305, que proponía sustituir el párrafo 1 de la parte dispositiva por las palabras “Acoge con satisfacción el restablecimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kuwait”, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

j) La enmienda contenida en el documento S/22315, que proponía insertar un nuevo párrafo en la parte dispositiva según el cual el Consejo habría decidido “declarar nulas y sin valor todas las disposiciones que figuran en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el comercio de alimentos y de todos los demás productos esenciales para la salud y el bienestar del pueblo iraquí”, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

k) La enmienda contenida en el documento S/22306, que proponía añadir en la parte dispositiva un nuevo párrafo según el cual el Consejo habría decidido “una inmediata cesación del fuego”, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

l) La enmienda contenida en el documento S/22307, que proponía añadir en la parte dispositiva un nuevo párrafo según el cual el Consejo habría pedido “al Secretario General que envíe de inmediato a la zona una misión de observadores militares con el propósito de observar y supervisar el cumplimiento de la cesación del fuego decidida *supra*”, no fue sometida a votación. El representante del Yemen sugirió que el representante de Cuba tal vez deseara retirar esa enmienda, teniendo en cuenta que la anterior enmienda, que se refería a la cesación del fuego, no se había aprobado²⁵¹. El representante de Cuba declaró que no retiraba la enmienda, pero como estaba vinculada a la que se acababa de rechazar, encontraba lógica la sugerencia de que no se sometiera a votación²⁵².

m) La enmienda contenida en el documento S/22308, que proponía sustituir la frase introductoria del párrafo 2 de la parte dispositiva por las palabras “Observa que el Iraq se ha comprometido a:”, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

n) La enmienda contenida en el documento S/22309, que proponía sustituir la frase introductoria del párrafo 3 de la parte dispositiva por las palabras “Observa además que el Iraq está plenamente dispuesto a:”, recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

o) La enmienda contenida en el documento S/22314 proponía añadir un nuevo párrafo en la parte dispositiva según el cual el Consejo pediría “al Secretario General que prepare con urgencia planes para el despliegue en la zona de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en consulta con los países donde dicha fuerza será

desplegada, e informe al Consejo de Seguridad, para el examen y la aprobación de dichos planes”. La enmienda recibió 5 votos contra ninguno y 10 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

p) La enmienda contenida en el documento S/22313, que proponía añadir en la parte dispositiva un nuevo párrafo según el cual el Consejo habría afirmado “la obligación de todos los Estados Miembros de respetar plenamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait” y tomado nota del “compromiso de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo al párrafo 2 de la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad de poner término lo antes posible a su presencia militar en el Iraq” recibió 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

q) La enmienda contenida en el documento S/22303, que proponía reemplazar, en el sexto párrafo del preámbulo la frase que comenzaba con las palabras “así como el objetivo enunciado en la resolución ...” por las palabras “así como el papel que deben desempeñar las Naciones Unidas en el restablecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región,” recibió 4 votos contra ninguno y 11 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

r) La enmienda contenida en el documento S/22316, que proponía añadir en la parte dispositiva un nuevo párrafo según el cual el Consejo habría pedido “a todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como a las demás organizaciones internacionales, que proporcionen urgentemente al Iraq y a Kuwait asistencia humanitaria, incluidos alimentos y suministros médicos”, recibió 5 votos contra ninguno y 10 abstenciones y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria.

El Consejo procedió entonces a someter a votación el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente por el representante de los Estados Unidos en nombre de los patrocinadores.

El representante del Yemen, al hacer uso de la palabra antes de la votación, dijo que el proyecto de resolución, aunque tenía varios aspectos positivos que podrían contribuir a una solución diplomática pacífica de la crisis, era deficiente en varios aspectos: 1) no pedía una cesación del fuego, aunque sí preveía arreglos relativos a la liberación de los prisioneros de guerra y el despeje de minas que solían acompañar una cesación del fuego; 2) no mencionaba el fin del embargo contra el Iraq, especialmente en lo referente a los alimentos; 3) no asignaba un papel a las Naciones Unidas ni al Secretario General, sobre todo en la etapa preliminar del final de la crisis; 4) no se refería en forma alguna a la retirada de las tropas de la coalición que se encontraban en territorio iraquí en esos momentos; y 5) el párrafo 4 del proyecto de resolución, relativo a la utilización continua de la fuerza, parecía extraño y excesivo pues las tropas iraquíes se habían retirado completamente de Kuwait y se habían cumplido los propósitos de la resolución 660 (1990). Añadió que el Consejo debía comenzar sin demora a garantizar la aplicación de las demás resoluciones relacionadas con otras controversias en la región, en particular con el conflicto árabe-israelí²⁵³.

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 16.

²⁵² *Ibid.*, pág. 17.

²⁵³ *Ibid.*, págs. 20 a 30.

El representante de Cuba observó que el Consejo ya estaba en el proceso de votación del proyecto de resolución aunque todavía no habían transcurrido 24 horas desde que fuera presentado oficialmente por primera vez a los miembros no permanentes del Consejo. La delegación de su país no pretendía acogerse a la llamada regla de cortesía en relación con la presentación del proyecto de resolución, pero deseaba dejar constancia de ese hecho. Declaró que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución porque lo consideraba un nuevo paso en el camino de una forma de actuar que constituía una violación de la Carta. En el texto se reiteraba que seguía vigente la resolución 678 (1990), al igual que las disposiciones, en que el Consejo había abdicado de su obligación fundamental de preservar la paz y la seguridad internacionales y autorizaba a otros a que la ejercieran sin control ni supervisión de ninguna especie por su parte. En virtud del párrafo 4, el Consejo delegaría una vez más sus obligaciones al respecto en algunos Estados, con un lenguaje que podía ser utilizado para cualquier propósito que decidieran los generales. El proyecto de resolución no establecía, como era la obligación del Consejo de Seguridad, una cesación del fuego; más bien señalaba las condiciones necesarias para proceder a la cesación del fuego, de forma tal que podría aumentar las tensiones y complicar una situación ya bastante compleja. Además, no asignaba función alguna ni a las Naciones Unidas ni al Consejo de Seguridad ni al Secretario General. Por otra parte, algunos elementos del texto parecían buscar una justificación de la ocupación militar del territorio del Iraq, lo que su delegación rechazaba²⁵⁴.

El representante de Zimbabwe consideró que el proyecto de resolución era un paso importante en el proceso de normalizar la situación en el Golfo y la región del Oriente Medio en su conjunto. Aunque su país habría preferido que el Consejo formalizara inmediatamente una cesación del fuego, entendía que el proyecto de resolución constituía un primer paso necesario hacia esa formalización. Acogía con agrado la intención de los Estados que cooperaban con el Gobierno de Kuwait de poner fin cuanto antes a su presencia militar en el Iraq, como se expresaba en el último párrafo del preámbulo y en las disposiciones que facilitarían la revocación de las medidas de anexión de Kuwait. Al mismo tiempo, abrigaba la esperanza de que no surgiera una situación en que fuera necesario invocar el párrafo 4 para reanudar las operaciones militares en la zona. El orador añadió que Zimbabwe habría preferido que en la reunión de los comandantes militares estuvieran presentes representantes del Secretario General para concertar los aspectos militares de la cesación de las hostilidades a que se hacía referencia en el inciso b) del párrafo 3. Refiriéndose a las responsabilidades del Consejo respecto de otros problemas políticos de la región, dijo que la comunidad internacional esperaba que el Consejo mantuviera las mismas normas que había aplicado al hacer frente a la situación entre el Iraq y Kuwait, actuara con rapidez, determinación y firmeza y defendiera sus resoluciones y el derecho internacional, cuando encarara otros problemas del Oriente Medio, en especial la cuestión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel. Por último, dijo que la credibilidad e integridad del Consejo se verían muy perjudicadas y el derecho

internacional debilitado si se seguía viendo que el Consejo actuaba de manera incoherente y utilizaba un doble rasero²⁵⁵.

El proyecto de resolución²⁵⁶, en su forma revisada oralmente, fue sometido a votación y aprobado por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen), como resolución 686 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990, y 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el párrafo 9 de la resolución 661 (1990), relativo a la asistencia al Gobierno de Kuwait, y el inciso c) del párrafo 3 de esa resolución, relativo a los suministros destinados estrictamente a fines médicos y, en el caso en que consideraciones de orden humanitario lo justifiquen, los alimentos,

Tomando nota de las cartas, de fecha 27 de febrero de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en que confirma que el Iraq ha convenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriormente mencionadas, y de su carta, de la misma fecha, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en la que anuncia que el Iraq está dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra,

Observando la suspensión de las operaciones ofensivas de combate por parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678 (1990),

Teniendo presente la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Subrayando la importancia de que el Iraq adopte las medidas necesarias para poder poner fin en forma definitiva a las hostilidades,

Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait y observando la intención manifestada por los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 (1990) de poner fin a su presencia militar en el Iraq tan pronto como lo permita el logro de los objetivos de la resolución,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* que las doce resoluciones anteriormente señaladas siguen teniendo plena vigencia y efecto;

2. *Exige* que el Iraq lleve a la práctica su aceptación de las doce resoluciones señaladas, y en particular:

a) *Revoque* de inmediato las medidas que ha tomado a los efectos de la anexión de Kuwait;

b) *Acepte* en principio su responsabilidad con arreglo al derecho internacional por los daños, los perjuicios o las lesiones sufridos por Kuwait y por terceros Estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

²⁵⁴ *Ibid.*, págs. 31 a 36.

²⁵⁵ *Ibid.*, págs. 36 a 40.

²⁵⁶ S/22298.

c) Deje en libertad de inmediato, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq, y entregue los restos de los detenidos kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto, y

d) Dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible;

3. *Exige también* que el Iraq:

a) Ponga término a los actos hostiles o de provocación de sus fuerzas contra todos los Estados Miembros, incluidos los ataques con misiles y los vuelos de aeronaves de combate;

b) Designe comandantes militares para que se reúnan con los comandantes de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678 (1990), a fin de concertar los aspectos militares de la cesación de las hostilidades a la brevedad posible;

c) Disponga de inmediato el acceso a todos los prisioneros de guerra y su puesta en libertad con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y entregue los restos de los muertos de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990);

d) Proporcione información y asistencia de toda índole para identificar las minas, las trampas explosivas y otros explosivos iraquíes, así como las armas y materiales químicos y biológicos que se encuentren en Kuwait, en las zonas del Iraq en que se encuentran presentes temporalmente fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) y en las aguas adyacentes;

4. *Reconoce* que, durante el período necesario para que el Iraq cumpla lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 *supra*, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 678 (1990) conservan validez;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) de permitir el acceso a los prisioneros de guerra iraquíes y comenzar de inmediato a ponerlos en libertad de conformidad con los términos del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 y con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para cooperar con el Gobierno y el pueblo de Kuwait en la reconstrucción de su país;

7. *Decide* que el Iraq notifique al Secretario General y al Consejo de Seguridad una vez que haya adoptado las medidas establecidas anteriormente;

8. *Decide también* que, a fin de asegurar el rápido establecimiento de un cese definitivo de las hostilidades, seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de China, haciendo uso de la palabra después de la votación, dijo que le complacía ver que todas las partes en el conflicto habían suspendido sus actividades militares. En opinión de su país, el Consejo de Seguridad debía desempeñar un papel positivo en lo tocante al establecimiento de una cesación del fuego oficial y estable en la región del Golfo y a la búsqueda de una fórmula práctica para una solución política en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Aunque la resolución que se acababa de aprobar tenía por objeto asegurar el establecimiento del cese definitivo de las hostilidades, no llegaba a declarar que el Consejo debía desempeñar un importante papel en cuanto a los arreglos y la supervisión de la cesación del fuego. De he-

cho, extendía el plazo durante el cual la resolución 678 (1990) se mantendría vigente, lo que iba en contra de los deseos de los pueblos de todos los países de lograr cuanto antes el fin de la guerra y la concreción de la paz. Además, era bien sabido que China habría preferido la solución del conflicto a través de negociaciones y se había abstenido en la votación sobre la resolución 678 (1990). En esas circunstancias, la delegación de China había considerado difícil votar a favor del proyecto de resolución²⁵⁷.

El representante de la India dijo que el enfoque de su delegación sobre el problema se guiaba por dos consideraciones generales: el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región lo antes posible, y el papel de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Con respecto a la resolución que se acababa de aprobar, había algunas cuestiones que preocupaban a su delegación: faltaba en ella el importante elemento de una cesación del fuego permanente y oficial; de igual forma, el procedimiento para verificar el cumplimiento por el Iraq de todo lo que se le exigía para la cesación del fuego era vago. Su delegación habría preferido que el Secretario General participara en ese proceso. Otra preocupación era la disposición que dejaba abierta la posibilidad de reanudar las hostilidades, que no podía ser aceptada por la India. Otro asunto preocupante era la continuación de las sanciones, que estaban haciendo estragos no sólo en la economía del Iraq sino también en la economía de la India y de otros muchos países. Por esas razones la India se había abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución. El orador añadió que su país consideraba que las Naciones Unidas tenían una importante función que desempeñar en el restablecimiento de las condiciones de paz en la zona mediante su presencia en forma tangible; incluso una presencia simbólica de las Naciones Unidas daría esperanzas y seguridades renovadas a los pueblos de la zona²⁵⁸.

El representante de los Estados Unidos observó que, desde finales de noviembre de 1990, el Consejo había centrado su atención en la aplicación de la resolución 678 (1990). Los objetivos clave que había aprobado se habían logrado: la agresión había sido vencida decididamente y Kuwait había sido liberado.

Con la resolución que se acababa de aprobar, el Consejo volvía su atención al restablecimiento de la paz y la seguridad duraderas. La prioridad principal era asegurar el fin definitivo de las hostilidades. La resolución establecía las medidas que el Iraq debía adoptar y los arreglos que había que poner en marcha para lograrlo. El Iraq debía dejar claro que abandonaba todo intento agresivo, y debía tomar inmediatamente las medidas necesarias para aplicar las 12 resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad. Mientras no quedara claro que el Iraq había cumplido esos requisitos, las disposiciones de la resolución 678 (1990), que autorizaba a Kuwait y a los que cooperaban con Kuwait a utilizar todos los medios necesarios para lograr que el Iraq cumpliera las resoluciones del Consejo, obviamente seguirían en vigor. Las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad seguirían desempeñando un papel central en los esfuerzos por cumplir las principales tareas fijadas por las 12 resoluciones aprobadas anteriormente: repeler la agresión y construir una paz y estabilidad genuinas. En la resolución recién aprobada, el

²⁵⁷ S/PV.2978, págs. 50 y 51.

²⁵⁸ *Ibid.*, págs. 72 a 80.

Consejo ofrecía un marco amplio para cumplir la nueva fase de sus tareas. Al mismo tiempo, los Estados Unidos, otros miembros del Consejo y otros Estados de la región estaban empezando a realizar consultas sobre las medidas que sería necesario adoptar para que la paz lograda fuera duradera. Las naciones de la región evidentemente encabezarían la búsqueda de respuestas a esas preguntas. En el largo y difícil camino que quedaba por recorrer, el Consejo también tendría que desempeñar un importantísimo papel. Su tarea, iniciada con la aprobación de la resolución, consistiría en señalar el camino para construir un sistema pacífico y seguro que disuadiera la repetición de la agresión y el sufrimiento que se había visto durante los últimos siete meses²⁵⁹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que por primera vez la comunidad internacional había demostrado su voluntad unida frente a la ocupación de un Estado por otro y había podido refrenar al agresor. Esperaba que ese precedente impidiera en el futuro el surgimiento de situaciones análogas. El Consejo se enfrentaba en esos momentos a algunas tareas prioritarias. Ante todo, debía excluir la reanudación de todo tipo de actividades militares. Ése era el objetivo de la resolución que acababa de aprobar. En el futuro cercano, el Consejo tendría que participar activamente en la solución política definitiva del conflicto y en la eliminación de las consecuencias de la agresión iraquí. La comunidad internacional también se enfrentaba a la tarea urgente de comenzar a elaborar ciertos arreglos posteriores a la crisis en la región, y a convenir en ellos. Un elemento importante sería el establecimiento de un sistema de seguridad que no sólo fuera la culminación de los acontecimientos recientes sino también una salvaguarda contra conflictos militares en el futuro. Al igual que, el orador anterior, el representante de la Unión Soviética consideraba que la estructura para la seguridad en el Golfo debía basarse primordialmente en los intereses de los países de la región, y que el Iraq debía desempeñar un papel positivo en ese sistema. Además, resultaba natural que en la creación de ese sistema participaran las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad y sus miembros permanentes. Añadió que el conflicto había puesto de relieve el hecho de que la comunidad internacional debería hacer todos los esfuerzos posibles por convocar una conferencia internacional sobre el Oriente Medio; su país estaba convencido de que esa conferencia permitiría garantizar la paz y la seguridad a largo plazo para toda la región.²⁶⁰

El representante de Francia atribuyó el éxito de la comunidad internacional en el restablecimiento de la soberanía y la independencia de Kuwait a dos elementos fundamentales: la condena unánime e inequívoca de la agresión contra Kuwait formulada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas; y la acción del Consejo de Seguridad, que fue coherente y decidida. Tomó nota de la aceptación por el Iraq del conjunto de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en nombre de la comunidad internacional y que era una condición necesaria para el restablecimiento, sobre bases sólidas y duraderas, de la estabilidad en la región. La resolución recién aprobada constituía una etapa indispensable; indicaba el camino para lograr el cese de las hostilidades,

que Francia esperaba que pudiera proclamarse sin demora. Las Naciones Unidas enfrentaban una tarea de gran envergadura. Les correspondía en primer lugar, consolidar de manera eficaz el cese de las hostilidades y luego contribuir a determinar, junto con los países de la región y todas las partes interesadas, las condiciones para el restablecimiento duradero de la paz y la seguridad en la región. El Consejo de Seguridad, en estrecha coordinación con el Secretario General, continuaría asumiendo plenamente las responsabilidades que le incumbían. Destacó que la decisión demostrada por el Consejo durante los últimos siete meses, sin la cual la liberación de Kuwait habría sido imposible, debía mantenerse y emplearse para solucionar otros conflictos, comenzando por los del Cercano Oriente y el Oriente Medio. Por su parte, Francia procuraría que el derecho fuera igual para todos²⁶¹.

El representante de Bélgica también acogió con beneplácito la suspensión de las operaciones militares en el Golfo y el anuncio oficial del Iraq de su compromiso de respetar las 12 resoluciones pertinentes del Consejo. Correspondía entonces al Consejo tomar las disposiciones necesarias para poner fin al conflicto. Ese era el objetivo de la resolución que se acababa de aprobar, que, en los planos militar, político y humanitario, respondía a las preocupaciones de su país. Añadió que, además de esas disposiciones inmediatas, el Consejo de Seguridad debería en su momento prestar atención a las disposiciones a más largo plazo encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región, proceso en el que los países de la región y los miembros activos de la coalición tendrían que desempeñar un papel primordial. Bélgica estaba convencida de que la acción del Consejo en ese ámbito debería fundarse en cuatro consideraciones: 1) había que afirmar y garantizar la seguridad de Kuwait, e insistir en el respeto de las fronteras internacionales; 2) había que evitar que el Iraq pudiera reconstruir su potencial militar ofensivo y que dispusiera de armas de destrucción en masa, para lo cual, en una primera etapa, se debería mantener el embargo militar contra el Iraq; 3) la comunidad internacional debía renovar sus esfuerzos por llegar rápidamente a una solución global, justa y duradera del conflicto árabe-israelí y de la cuestión de Palestina; y 4) había que formular un enfoque global respecto de la región, que tratara al mismo tiempo las cuestiones de seguridad, los problemas políticos y la cooperación económica, similar al enfoque adoptado en el período posterior a la segunda guerra mundial. Para ello, podría celebrarse una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Oriente Medio, para cuya preparación sería útil que se nombrara un mediador. Añadió que Bélgica esperaba que en el futuro cercano el Consejo adoptara una posición respecto del indispensable abandono por parte del Iraq de toda forma de exhortación y apoyo al terrorismo, el envío de una fuerza de observación de las Naciones Unidas y el levantamiento del embargo de alimentos²⁶².

El representante del Reino Unido expresó su placer por el hecho de que, en la liberación de Kuwait, la voluntad de la comunidad internacional y del Consejo de Seguridad hubiera prevalecido. Había sido un triunfo para el estado de derecho internacional y para la seguridad colectiva. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional podían dedicarse en-

²⁵⁹ *Ibid.*, págs. 41 a 46.

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 46 a 50.

²⁶¹ *Ibid.*, págs. 52 y 53.

²⁶² *Ibid.*, págs. 53 a 58.

tonces a la tarea más difícil de ayudar a establecer un sistema duradero de paz y seguridad en la región del Golfo, y en el Oriente Medio en general, así como a la reconstrucción de Kuwait y la rehabilitación de su población. Sin embargo, primero había que hacer frente a las secuelas inmediatas de las hostilidades. Aunque parte de esa labor competía más propiamente a los comandantes militares en el campo de batalla, convenía que el Consejo de Seguridad estableciera el marco básico que permitiera crear las condiciones para poner fin de manera definitiva a las hostilidades. Ese era el propósito de la resolución recién aprobada. Los requisitos que ésta imponía al Iraq no eran nuevos: dimanaban de las resoluciones aprobadas por el Consejo y de las declaraciones hechas anteriormente en nombre de los gobiernos que habían ayudado al Gobierno de Kuwait y cooperado con él. Era imprescindible que el Iraq aceptara explícitamente esos requisitos, para que pudieran terminar definitivamente las hostilidades. Por último, dijo que el Iraq debía aportar su contribución al clima de confianza y reconciliación mediante el cumplimiento rápido y oficial de las disposiciones de la resolución recién aprobada. Ello permitiría al Consejo reunirse de nuevo en un futuro cercano y tomar las medidas correspondientes para el restablecimiento de la paz y la estabilidad internacionales en la región. Así sería posible dedicarse a los problemas más amplios del Oriente Medio que tan urgente solución exigían²⁶³.

El representante del Ecuador declaró que su país había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, que era un primer paso positivo para establecer la paz en la zona y mecanismos de seguridad en la región. Añadió que, no obstante, el Ecuador habría deseado que la resolución incluyera algunos elementos adicionales, a saber, una mayor claridad en cuanto a la declaración de la cesación del fuego y la cesación definitiva de las hostilidades; el reconocimiento del papel primordial que les correspondía a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad en lo tocante a la paz y la seguridad internacionales; la posibilidad de que el Secretario General presentara al Consejo un informe acerca de la constitución y el envío cuanto antes a la región de una misión de observadores que cooperara en el establecimiento de una paz definitiva; y medidas para asegurar que se prestara ayuda humanitaria a todos los que sufrían, independientemente de su nacionalidad. Por esa razón, el Ecuador se había pronunciado a favor de algunas de las enmiendas propuestas por la delegación de Cuba. En cuanto al párrafo 4 de la resolución, reiteró el deseo ferviente de su país de que no fuera necesaria nuevamente la fuerza para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo²⁶⁴.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Austria, declaró que el cometido inmediato del Consejo, reflejado en la resolución recién aprobada, era consolidar la cesación de facto de las hostilidades. El siguiente paso sería el rápido establecimiento de una cesación del fuego oficial. Durante esa fase de los trabajos del Consejo debería prestarse especial atención, en consulta con los países de la región, al papel de las Naciones Unidas en la supervisión de la cesación del fuego. Al mismo tiempo, deberían examinarse las resoluciones aprobadas por el Consejo, incluida la cuestión de las sanciones, como parte del proceso para restablecer la paz y la cooperación en la zona. Añadió que en una tercera etapa el

Consejo tendría que tomar otras decisiones importantes y de largo alcance. El Consejo no sólo era responsable de mantener la seguridad sino también de fomentar la paz. Ello debía hacerse en cooperación con los mecanismos regionales. Además, de la experiencia adquirida con la crisis del Golfo deberían aprenderse algunas lecciones. Una lección importante era la conveniencia de fortalecer el papel preventivo de las Naciones Unidas y del Consejo en particular. Otra lección era que en última instancia las soluciones políticas serían las únicas que ofrecerían el marco necesario para una solución justa y perdurable de éste y otros problemas de la región. Las medidas de fomento de la confianza, el desarme y el fortalecimiento de los acuerdos de no proliferación tendrían que formar parte de esas soluciones globales. Observando con satisfacción que había una mayor conciencia, casi universal, de que ocuparse del conflicto árabe-israelí y el problema palestino sería especialmente importante tras la crisis del Golfo, Austria confiaba en que el Consejo de Seguridad podría hacer una contribución sustancial al logro de una solución global en el Oriente Medio²⁶⁵.

Otros miembros del Consejo señalaron que la respuesta a la agresión iraquí, que había conducido a la liberación de Kuwait, constituía un ejemplo sin precedentes, y examinaron sus repercusiones. El representante del Zaire observó que 28 naciones habían emprendido la tarea de garantizar la seguridad de los Estados pequeños, dando testimonio así de la voluntad de las Naciones Unidas y la comunidad internacional de ingresar en una nueva era de paz basada en el respeto de las normas del derecho internacional. Se preguntaba si no era indispensable que el Consejo de Seguridad tomara las medidas apropiadas para robustecer la confianza y la paz en toda la región, incluido el Oriente Medio²⁶⁶. Por su parte, el representante de Rumania señaló que esos acontecimientos positivos representaban una victoria para los valores del derecho internacional y que en su opinión, tendrían efectos positivos en el mayor fortalecimiento del papel que desempeñaban las Naciones Unidas y sus instituciones en el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva²⁶⁷. Para el representante de Côte d'Ivoire, la liberación de Kuwait simbolizaba el triunfo de la justicia sobre la fuerza bruta y señalaba el comienzo de una nueva era internacional que esperaba que no se detuviera a las puertas de Kuwait. A su juicio, la acción de las fuerzas de la coalición, autorizadas por el Consejo de Seguridad, encontraría su auténtica justificación en la capacidad del Consejo de enfrentarse de manera objetiva y equilibrada a los numerosos desafíos que se planteaban y seguirían planteándose para la paz. Al igual que otros oradores, expresó la esperanza de que la cesación del fuego quedara fijada en breve y fuera supervisada por las Naciones Unidas²⁶⁸.

El representante de Kuwait expresó su agradecimiento por la liberación de Kuwait, gracias a las resoluciones del Consejo de Seguridad y el liderazgo de los Estados que habían cooperado con su país para aplicarlas. Esperaba que el régimen iraquí aplicara la resolución 686 (1990) con prontitud y recordara que la comunidad internacional, por conducto de las fuerzas de la coalición, no aceptaría tácticas dilatorias y

²⁶³ *Ibid.*, págs. 68 a 72.

²⁶⁴ *Ibid.*, págs. 78 a 85.

²⁶⁵ *Ibid.*, págs. 86 y 87.

²⁶⁶ *Ibid.*, págs. 59 a 63.

²⁶⁷ *Ibid.*, págs. 66 a 68.

²⁶⁸ *Ibid.*, págs. 63 a 66.

que contaba con los medios para imponer su cumplimiento por la fuerza, si fuera necesario²⁶⁹.

El representante de la Arabia Saudita también expresó su agradecimiento y reconocimiento al Consejo por el papel histórico que había desempeñado al formular una posición internacional fuerte que había dado a las Naciones Unidas y a su Carta el lugar que los fundadores de la Organización habían deseado que tuvieran, así como a las fuerzas de la coalición que habían cooperado con Kuwait y la Arabia Saudita y los ayudaron a derrotar la agresión. Manifestó también su aprecio al Secretario General por sus esfuerzos diplomáticos y el papel constructivo que había desempeñado.

**Decisión de 3 de marzo de 1991 (2979a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 2979a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1991, el Consejo continuó el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”. De conformidad con las decisiones adoptadas en la sesión anterior, el Presidente invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait a tomar asiento a la mesa del Consejo y al representante de la Arabia Saudita a tomar asiento al costado del salón del Consejo.

El Presidente anunció a continuación, que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁰:

El Consejo acoge con beneplácito las decisiones relativas a las necesidades alimentarias y médicas adoptadas hasta la fecha por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), incluidas las que acaban de adoptarse para facilitar la prestación de asistencia humanitaria, inclusive alimentos para lactantes y equipo de purificación del agua.

El Consejo exhorta al Comité a que siga actuando con prontitud respecto de las solicitudes de asistencia humanitaria que se le presenten.

El Consejo insta al Comité a que preste especial atención a las conclusiones y recomendaciones sobre las condiciones médicas, de salud pública y de nutrición críticas existentes en el Iraq que le han presentado y continuarán presentándole la Organización Mundial de la Salud, el UNICEF, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones competentes, en forma coherente con las resoluciones pertinentes, e insta a esos organismos humanitarios a que desempeñen una función activa en este proceso y a que cooperen estrechamente con el Comité en su labor.

El Consejo acoge con beneplácito el anuncio del Secretario General de que prevé enviar urgentemente al Iraq y a Kuwait una misión encabezada por el Secretario General Adjunto Marthi Ahtisaari e integrada por representantes de los organismos competentes de las Naciones Unidas para evaluar las necesidades humanitarias que surjan en las condiciones inmediatamente posteriores a la crisis. El Consejo invita al Secretario General a que le informe a la mayor brevedad posible sobre la marcha de su misión y se compromete a adoptar inmediatamente medidas al respecto.

**Decisión de 3 de abril de 1991 (2981a. sesión):
resolución 687 (1991)**

En su 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo reanudó el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait” e invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rumania²⁷¹, que posteriormente patrocinaron también Bélgica y el Zaire, y les informó de una corrección técnica en el texto del párrafo 19.

También señaló a su atención algunos otros documentos²⁷². Entre esos documentos figuraban los siguientes: *a)* cartas de fecha 3 de marzo de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq²⁷³, para confirmar el acuerdo del Iraq al cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad; *b)* sus cartas idénticas de fecha 5 de marzo dirigidas al Presidente del Consejo y al Secretario General²⁷⁴, sobre la restitución de los bienes incautados por el Iraq con posterioridad al 12 de agosto de 1990; *c)* una carta de fecha 19 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad²⁷⁵ en la que le informaba de que, con referencia a la resolución 686 (1991), en la que se pedía, entre otras cosas, que el Gobierno del Iraq “dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible”, los miembros del Consejo de Seguridad consideraban que las modalidades para la restitución de bienes por el Iraq debían ser establecidas por la oficina del Secretario General en consulta con las partes y que el Iraq y Kuwait estaban de acuerdo con ese procedimiento²⁷⁶; y *d)* una nota del Secretario General de fecha 22 de marzo de 1991²⁷⁷, distribuida para señalar a la atención de todos los Estados una carta de la misma fecha recibida del Presidente del Consejo de Seguridad. El Presidente le había informado de que los miembros del Consejo, en las consultas plenarios celebradas el 22 de marzo de 1991, habían tomado nota de la decisión adoptada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait en su 36a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1991, con respecto a la determinación de las necesidades humanitarias en el Iraq. Habiendo examinado el informe del Secretario General Adjunto de 20 de marzo de 1991 sobre su reciente visita al Iraq²⁷⁸, así como el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité del Consejo de Seguridad había decidido, entre otras cosas, que había necesidad urgente de suministrar alimentos al Iraq con el fin de mitigar los sufrimientos humanos y que las importaciones civiles y humanitarias también deberían permitirse con efecto inmediato. En ambos casos deberían aplicarse procedimientos simplificados; notificación simple para los alimentos y un procedimiento de no objeción para las importaciones civiles y humanitarias.

²⁷¹ S/22430 y Corr.1; aprobada posteriormente sin modificaciones como resolución 687 (1991).

²⁷² Véase la lista en S/PV.2981, págs. 3 a 6.

²⁷³ S/22320 y S/22321.

²⁷⁴ S/22330.

²⁷⁵ S/22361.

²⁷⁶ Sobre la devolución de bienes, véase también el párrafo 15 de la resolución 687 (1991) y el estudio monográfico que figura en el capítulo V, relativo al Coordinador de las Naciones Unidas para la restitución de los bienes de Kuwait por el Iraq, de conformidad con esa resolución.

²⁷⁷ S/22400.

²⁷⁸ S/22366.

²⁶⁹ *Ibid.*, págs. 87 a 97.

²⁷⁰ S/22322.

Tomando la palabra al comienzo del debate, el representante de Kuwait dijo que se podía considerar que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era el epitome de todas las resoluciones aprobadas anteriormente por el Consejo para la aplicación decisiva de los principios del derecho internacional y la legitimidad internacional. Esa acción efectiva ponía de manifiesto el interés del Consejo en el concepto de seguridad colectiva derivado de la Carta de las Naciones Unidas. También se hacía eco del contenido y los conceptos del nuevo orden mundial que la comunidad internacional estaba decidida a establecer y, de ser necesario, imponer. No se exageraba al decir que la Carta, con todos sus principios, se había convertido en ley cuando la comunidad internacional se ocupó en forma efectiva de la agresión iraquí contra Kuwait. Esa acción demostraba que la Organización, con su Consejo de Seguridad, era un instrumento efectivo para la seguridad colectiva y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que todos los Estados, grandes y pequeños, podían confiar en las garantías de seguridad proporcionadas por la Carta; y demostraba que el compromiso colectivo de los Estados para con la Carta era la mejor garantía para la estabilidad, la paz y la seguridad de las naciones. Señalando que el Consejo estaba pasando a la etapa siguiente del proceso de hacer frente a la agresión del Iraq, el orador hizo hincapié en que completar el aspecto político de ese esfuerzo era tan importante como completar el aspecto militar llevado a cabo por las fuerzas de la coalición.

Era inconcebible que se permitiera que un régimen agresivo, que había tratado de eliminar a un Estado pacífico, tratado con violencia a su población, contaminado su medio ambiente marino y destruido sus pozos de petróleo, volviera a la situación anterior sin que se declarara su plena responsabilidad. Kuwait exhortó al Consejo a que adoptara todas las medidas necesarias para que el Consejo y todos los pueblos de la región tuvieran la garantía de que el régimen iraquí respetaría todas sus obligaciones y deberes previstos en todos los acuerdos pertinentes. El orador señaló a la atención a ese respecto la falta de credibilidad del régimen iraquí, señalando, por ejemplo, que aunque Bagdad había declarado que aceptaba la resolución 686 (1991), del Consejo de Seguridad, todavía no había restituido los bienes saqueados de Kuwait y ni siquiera había emitido una declaración en que aceptara oficialmente el principio de indemnización desde un punto de vista jurídico, como se exigía en dicha resolución. La comunidad internacional debía adoptar en todo momento una posición decisiva y estricta contra esa clase de régimen agresivo. El histórico proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí debía constituir un escudo para proteger a la región del régimen iraquí en el futuro. También debía ser una lección para cualquier otro régimen de cualquier otra parte del mundo que estuviese tentado a cometer maldades de esa clase. En consecuencia, el Consejo debía ocuparse con decisión y eficacia de todas las cuestiones, incluso, además de las indemnizaciones, garantías y derechos, la cuestión de los armamentos del Iraq²⁷⁹.

El representante del Iraq recordó las objeciones que su país había formulado a la resolución 678 (1990) al momento de su aprobación: al autorizar a los miembros de la alianza a usar la fuerza en la forma en que lo hizo, la resolución ha-

bía excedido el mandato del Consejo de Seguridad e ido en contra de la Carta. Afirmó, no obstante, que el Iraq había aceptado las resoluciones 660 (1990) y 678 (1990) las demás resoluciones aprobadas por el Consejo en relación con el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait". No obstante, afirmó que, en su violencia y crueldad, los actos de la alianza habían ido más allá de los objetivos de la resolución 678 (1990), que sólo se refería a la retirada de Kuwait de las fuerzas iraquíes y al restablecimiento de las autoridades legítimas. Mencionó la destrucción que había destrozado al Iraq, como se observaba en el informe de la misión enviada al Iraq por el Secretario General a mediados de marzo²⁸⁰, el bombardeo de blancos civiles y la matanza de civiles; y afirmó que los Estados Unidos y sus aliados debían asumir la responsabilidad plena de esos excesos. Respecto del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, el orador dijo que puesto que el Iraq había anunciado que cumpliría todas las resoluciones aprobadas desde el 2 de agosto de 1990, hubiera cabido esperar que el proyecto de resolución se limitara al levantamiento del bloqueo económico impuesto al Iraq, a la liberación de sus bienes y propiedades congelados, y al anuncio de una cesación del fuego permanente y del fin de las hostilidades. No obstante, en el proyecto de resolución se planteaban cuestiones que nunca se habían mencionado en resoluciones anteriores o que se habían tratado en ellas de forma totalmente diferente.

El orador resumió de la siguiente manera la posición del Iraq sobre los párrafos sustantivos del proyecto de resolución. Acerca de la cuestión de los límites, el Consejo de Seguridad nunca había impuesto antes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas límites internacionales controvertidos. El Iraq consideraba que la cuestión y la forma en que se la había tratado en el proyecto de resolución constituían una violación de su soberanía y su integridad territorial. El texto era contrario a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 660 (1990), en que se exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran negociaciones para resolver sus diferencias, entre las cuales se contaba la relativa a las fronteras. El Iraq se reservaba el derecho a exigir sus legítimos derechos territoriales de conformidad con el derecho internacional. En cuanto a la cuestión de las indemnizaciones, el Iraq reservaba su derecho a pedir que se indemnizaran todas las pérdidas que hubiese experimentado debido a cualquier exceso en el uso de la fuerza respecto de lo autorizado en la resolución 678 (1990). La imposición del pago de indemnizaciones sólo al Iraq y en la manera coercitiva del proyecto de resolución, sólo llevaría a la parálisis de la capacidad del Iraq para rehar su economía. Respecto de la cuestión de la destrucción de las armas, el objetivo del texto era el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región, si sólo el Iraq asumía esa tarea, no se alcanzaría el objetivo. El Consejo tendría que complementarla con un programa integral análogo y amplio para eliminar las armas de destrucción en masa en toda la región. Finalmente, respecto del bloqueo económico, el Gobierno del Iraq consideraba que el mantenimiento del bloqueo en tierra, mar y aire y la congelación de bienes, pese a todo lo mencionado en el informe de la misión enviada por las Naciones Unidas al Iraq y pese al hecho de que el Iraq había aceptado la aplicación de todas las 13 resoluciones del

²⁷⁹ S/PV.2981, págs. 7 a 21.

²⁸⁰ S/22366.

Consejo de Seguridad sobre la cuestión, con lo cual habían desaparecido las razones para las sanciones, sería una contravención de la Carta de las Naciones Unidas. También se lo podía considerar una agresión económica y una violación clara de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y los pactos de derechos humanos, de los cuales los más importantes eran los derechos a la vida, a la dignidad y a la libertad²⁸¹.

Tomando la palabra antes de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante del Yemen dijo que el proyecto de resolución que examinaba el Consejo incluía condiciones injustas y duras para el Iraq y su población a fin de lograr una cesación oficial del fuego. Destacó tres características.

En primer lugar, el proyecto de resolución tendía a ir más allá de lo establecido en la Carta y el mandato y las resoluciones del Consejo de Seguridad. Eso ocurría en varios aspectos. Haciéndose eco de las opiniones del representante del Iraq, el orador se refirió a la función sin precedentes e inapropiada del Consejo en la “imposición de los límites entre el Iraq y Kuwait”, tarea que correspondía a las partes o a la Corte Internacional de Justicia. Además, no había ningún precedente para que el Consejo de Seguridad garantizara las fronteras de ningún país como se le pedía que hiciera en el proyecto de resolución. También era objetable la especificación de la forma en que el Iraq debía pagar indemnizaciones resultantes de su responsabilidad por la guerra. Si bien convenía en que, con arreglo al derecho internacional, el Iraq debía pagar indemnizaciones, el orador preguntó por qué el Secretario General debía participar en una cuestión que correspondía a la competencia de la Corte Internacional de Justicia. Como sin duda habría muchas reclamaciones procedentes de diferentes sectores, sugirió que una parte neutral se encargase de decidir acerca de ellas, de conformidad con procedimientos establecidos. En segundo lugar, el punto de vista del proyecto de resolución era estrecho, tanto políticamente como geográficamente. No se ocupaba de las necesidades reales que debían satisfacerse para poder establecer condiciones de paz y seguridad a largo plazo, no sólo en la zona del Golfo, sino en toda la región, especialmente el Oriente Medio. Surgía nuevamente la cuestión de la imposición de las fronteras, en vez de que se exhortara a los dos países a negociar; el hecho de que fuesen impuestas y no convenidas podría causar reclamaciones futuras. También había la cuestión de la destrucción de las armas de destrucción en masa. El Yemen apoyaba cualquier medida encaminada a erradicar las armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio. No obstante, la destrucción de únicamente las armas iraquíes no ayudaría a la erradicación de armas análogas en otros lugares de la región, y el desequilibrio militar resultante beneficiaría únicamente a Israel. En tercer lugar, el proyecto de resolución se caracterizaba por la aplicación de la misma lógica que la resolución 678 (1990), en que el Consejo dio autoridad ilimitada a un número ilimitado de países para que hicieran cosas no definidas con el pretexto de garantizar la paz y la seguridad en la región. Eso era muy claro por lo siguiente: en primer lugar, el objetivo del proyecto de resolución era únicamente la declaración oficial de una cesación del fuego. En consecuencia, continuaría el

estado de guerra entre el Iraq y las fuerzas de la alianza hasta que se pusiera fin definitivamente a las hostilidades. Eso sería determinado por las fuerzas de la alianza, pero podría tomar años porque la cesación de las hostilidades estaba relacionada con la garantía de la paz y la seguridad en la región, para no hablar de la garantía de las fronteras entre el Iraq y Kuwait. En segundo lugar, de conformidad con el párrafo 6 del proyecto de resolución, las fuerzas de la alianza, que ocupaban aproximadamente el 20% del territorio del Iraq, se retirarían sólo cuando se cumplieran determinadas condiciones, que serían las aceptadas por las fuerzas de la coalición y no estaban determinadas en el proyecto de resolución. En tercer lugar, las Naciones Unidas no serían la parte encargada de establecer la seguridad en la región, sino que el Consejo de Seguridad tendría que aceptar las disposiciones de seguridad que se aplicarían, o coexistir con dichos arreglos, porque no se realizarían bajo la autoridad de las Naciones Unidas. En cuarto lugar, en el proyecto de resolución no se tenían en cuenta las necesidades del pueblo iraquí. El orador reconoció que el Consejo había aprobado la recomendación hecha por la misión de las Naciones Unidas que había evaluado las necesidades humanitarias del Iraq a mediados de marzo y había aliviado el embargo sobre los alimentos y los suministros humanitarios. No obstante, hizo hincapié en que la insistencia de los patrocinadores del proyecto de resolución en que continuara el embargo respecto de las demás necesidades de los civiles iraquíes al pueblo iraquí. Por último, dijo al pueblo iraquí que, por esas razones, la delegación del Yemen no apoyaría el proyecto de resolución²⁸².

El representante de Cuba adujo razones análogas para explicar por qué su delegación tenía la intención de votar en contra del proyecto de resolución y añadió que las sanciones económicas debían levantarse porque habían dejado de existir las condiciones en que se había basado su establecimiento²⁸³.

En cambio, el representante del Zaire indicó que su país había decidido sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución. Era verdad que el proyecto, el más largo y complejo de la historia del Consejo, trataba de varios ámbitos que, en algunos aspectos, el Consejo nunca había examinado. El carácter extraordinario de la crisis del Golfo requería que el Consejo encontrara soluciones extraordinarias. La delegación del Zaire consideraba que los ámbitos cubiertos por el proyecto de resolución —límites, retirada de las tropas, sanciones, el sistema de indemnización por los daños, la eliminación de las armas de destrucción en masa, el terrorismo internacional—, todo lo cual debía conducir a una verdadera y permanente cesación del fuego, eran elementos esenciales para el establecimiento de una paz duradera. En cuanto a los límites, el Zaire señaló que la crisis que había estallado el 2 de agosto de 1990 entre el Iraq y Kuwait se debía principalmente a controversias fronterizas entre los dos países. Como miembros de la Organización de la Unidad Africana, que consagraba en su carta el principio de la inviolabilidad de las fronteras, el Zaire consideraba que la aplicación estricta de ese principio evitaría posibles conflictos y aseguraría la estabilidad entre los Estados vecinos, tanto en África como en otras partes. Además, el orador señaló que el proyecto de resolución reconocía la importancia de que se celebraran ne-

²⁸¹ S/PV.2981, págs. 21 a 35.

²⁸² *Ibid.*, págs. 36 a 50.

²⁸³ *Ibid.*, págs. 58 a 71.

gociaciones entre los dos países respecto de la demarcación de la frontera. También añadió un elemento fundamental destinado a preservar el futuro, a saber, se pedía al Consejo que salvaguardara la inviolabilidad de esa frontera. En cuanto a la retirada de las tropas, complacía al Zaire que en el proyecto de resolución se abogase por el despliegue de una unidad de observadores de las Naciones Unidas, lo que permitiría retirarse a las tropas que aún estaban en la región. En cuanto a las sanciones, el Zaire se había interesado en que se garantizara que la población civil recibiera regularmente un suministro adecuado de alimentos y medicinas. Como todas esas inquietudes se habían satisfecho con la decisión del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), convenía en las disposiciones del proyecto de resolución. Acerca de las indemnizaciones, era justo que el Iraq, que era el agresor, asumiera la responsabilidad de sus actos y pagara sus consecuencias. El mecanismo establecido garantizaría que el sistema funcionara armoniosa e imparcialmente pues su orientación se había confiado al Secretario General. Respecto de las armas de destrucción en masa, el Zaire consideraba que los países de la región debían trabajar juntos para establecer un sistema de seguridad colectiva. No obstante, en vista de los peligros que planteaba la acumulación de esas armas en el Iraq, convenía que se adoptasen medidas para eliminarlas. Finalmente, en cuanto al establecimiento oficial de una cesación del fuego, el Zaire esperaba que el Iraq cumpliera rápidamente sus obligaciones para lograr que esa etapa estuviera más cercana²⁸⁴.

También el representante de Zimbabwe consideró que las diversas decisiones sin precedentes que el Consejo estaba a punto de adoptar al aprobar el proyecto de resolución debían interpretarse a la luz de la situación especial creada por la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq. Zimbabwe tenía entendido que el objetivo de las medidas contenidas en el proyecto de resolución era ocuparse de algunos de los problemas principales que habían llevado al conflicto entre el Iraq y Kuwait; y que algunas disposiciones, que ordinariamente le habrían causado gran incomodidad, estaban destinadas a garantizar que no se repitiera la tragedia experimentada por Kuwait en agosto de 1990. También observó que en la aplicación de algunas de las medidas se tendrían en cuenta las necesidades del pueblo del Iraq, así como las necesidades de la economía iraquí. No obstante, Zimbabwe consideraba que el proyecto tenía dos deficiencias. Aunque creía que el logro de los objetivos del establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y de una prohibición mundial de las armas químicas podría contribuir a la estabilidad y la seguridad duraderas en la región, dudaba que la modalidad sugerida en el proyecto de resolución constituyese la mejor manera de alcanzar esos objetivos. Hubiera preferido que las medidas especificadas en la sección C del texto se aplicaran en el marco de toda la región. En cuanto a las sanciones, Zimbabwe había esperado que en el proyecto de resolución el Consejo fuera más allá de la reciente decisión adoptada por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y levantara todas las demás restricciones impuestas al Iraq sobre el suministro de alimentos y artículos de primera necesidad para la población civil. Consideraba que esa era la respuesta apropiada

al informe de la misión de las Naciones Unidas que visitó el Iraq a mediados de marzo de 1991. Por último, el orador dijo que su país tenía entendido que nada de lo enunciado en el párrafo 32 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en que se exigía que el Iraq renunciara al terrorismo internacional, se refería o aplicaba a la lucha de los pueblos bajo ocupación en pro de su libre determinación²⁸⁵.

El representante de la India, señalando que el proyecto de resolución se refería a cuestiones que el Consejo nunca había tenido que examinar antes, observó que sus patrocinadores habían asegurado a los miembros del Consejo que habían aunado los diversos elementos del texto en la inteligencia de que la comunidad internacional se enfrentaba a una situación singular en la historia de las Naciones Unidas y habían instado a los miembros a mirar la resolución a la luz de esa singularidad. Le complacía que algunas de las ideas de su delegación se hubiesen incorporado en el texto final. La India acogía con agrado el hecho de que una cesación oficial del fuego entrara en vigor cuando el Iraq notificara oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones del proyecto de resolución; eso constituía una notable mejora respecto de la resolución 686 (1990), en cuya votación la India se había abstenido. En cuanto a las disposiciones relativas a la frontera internacional, la India insistía en que nunca apoyaría decisión alguna en virtud de la cual el Consejo impusiese arbitrariamente una línea fronteriza entre dos países. Las fronteras eran una cuestión sumamente delicada que debían decidir libremente los países interesados, en el ejercicio de su soberanía. En este caso, la frontera entre el Iraq y Kuwait había sido convenida por las más altas autoridades de los países respectivos como dos Estados plenamente independientes y soberanos que habían dejado constancia de su acuerdo ante las Naciones Unidas. En consecuencia, el Consejo no estaba estableciendo por su cuenta ninguna frontera nueva entre el Iraq y Kuwait, sino que los exhortaba a que respetaran su inviolabilidad. En cuanto al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, con arreglo al cual el Consejo garantizaría la inviolabilidad de la frontera, la India tenía entendido que esa disposición no autorizaba a ningún país a adoptar medidas unilaterales de conformidad con ninguna de las resoluciones anteriores del Consejo. Los patrocinadores habían explicado más bien que, en caso de amenaza o violación efectiva de la frontera en el futuro, el Consejo se reuniría para adoptar, según procediese, todas las medidas necesarias de conformidad con la Carta. Habiendo hecho hincapié durante mucho tiempo en que las Naciones Unidas y el Secretario General debían desempeñar una función en el manejo de la situación posterior a la crisis en la región, la India acogía con agrado el hecho de que se pidiera a las Naciones Unidas que enviaran una unidad de observadores para vigilar la frontera entre el Iraq y Kuwait. Aunque hubiera preferido que también se desplegara un contingente de las Naciones Unidas entre las tropas iraquíes y las fuerzas de los países que cooperaban con el Gobierno de Kuwait, observó que esos países tenían la intención de retirar sus fuerzas cuando se desplegara la unidad de observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait. En cuanto a las sanciones, complacía a la India que el Consejo hubiera adoptado disposiciones para

²⁸⁴ *Ibid.*, págs. 51 a 55.

²⁸⁵ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

la preparación de un procedimiento muy simplificado para satisfacer las necesidades humanitarias. No obstante, consideraba que el Consejo debía haber ido más allá y levantado las sanciones al suministro de todos los artículos enumerados en el informe del Sr. Ahtisaari al Secretario General de 20 de marzo de 1991. La India consideraba además que debían levantarse todas las sanciones no militares impuestas al Iraq tan pronto como éste comunicara su aceptación del proyecto de resolución que se examinaba. En cuanto a las sanciones militares, le complacía que los patrocinadores hubieran introducido un elemento de inspección. En relación con el marco y las medidas encaminadas al establecimiento de una paz y estabilidad duraderas en la región, si bien la India apoyaba plenamente el objetivo, no estaba convencida de que el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de resolución crearía por sí solo las condiciones o el ambiente necesarios para resolver los conflictos básicos de la región. Compartía la opinión de otras delegaciones de que la región no disfrutaría de paz y estabilidad duraderas hasta que se hubieran resuelto en forma justa y mutuamente satisfactoria los complejos problemas que dividían a los árabes y los israelíes. La India consideraba que ya no debía demorarse más el examen de esas cuestiones. En cuanto a las modalidades, el orador recordó que su país había sostenido constantemente que las iniciativas o los arreglos regionales para la paz y la estabilidad merecían aliento, siempre que se llegara a ellos mediante negociaciones basadas en el ejercicio de la voluntad libre y soberana de los países de la región. Esos arreglos no podían imponerse con presión desde el exterior ni podían ser duraderos si tenían carácter discriminatorio en el contexto mundial. Tampoco era legítimo que tales arreglos se hicieran en virtud de las disposiciones obligatorias del Capítulo VII de la Carta. La comunidad internacional, actuando con arreglo a la Carta, en el mejor de los casos podía alentar, reconocer, y si se lo solicitaban los países interesados, adoptar las medidas adecuadas para legitimizar esos arreglos²⁸⁶.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución²⁸⁷, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen), como resolución 687 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, y 686 (1990), de 2 de marzo de 1991,

Acogiendo con beneplácito el restablecimiento de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y el regreso a ese país de su legítimo Gobierno,

Afirmando el compromiso asumido por todos los Estados Miembros en relación con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq, y tomando nota del propósito manifestado por los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 (1990) de poner fin a su presencia militar en el Iraq a la brevedad posible en consonancia con el párrafo 8 de la resolución 686 (1991),

Reafirmando la necesidad de tener seguridades de que las intenciones del Iraq son pacíficas, habida cuenta de que ese país invadió y ocupó ilegalmente Kuwait,

Tomando nota de la carta, de fecha 27 de febrero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, y de sus cartas de la misma fecha dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, así como las que él les envió el 3 y el 5 de marzo de conformidad con la resolución 686 (1991),

Observando que el Iraq y Kuwait, en su calidad de Estados soberanos independientes, firmaron en Bagdad, el 4 de octubre de 1963, las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", por las que se reconocían oficialmente la frontera entre el Iraq y Kuwait y la asignación de islas, instrumento que fue registrado en las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y en el que el Iraq reconocía la independencia y la soberanía absoluta del Estado de Kuwait dentro de sus fronteras, tal como se había precisado y aceptado en la carta del Primer Ministro del Iraq de fecha 21 de julio de 1932, y tal como había aceptado el gobernante de Kuwait en carta de fecha 10 de agosto de 1932,

Consciente de la necesidad de demarcar esa frontera,

Consciente también de que el Iraq ha amenazado con utilizar armas en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y de que ese país ha utilizado anteriormente armas químicas, y afirmando que si el Iraq volviese a utilizar esas armas se producirían graves consecuencias,

Recordando que el Iraq ha firmado la Declaración final aprobada por todos los Estados participantes en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, por la que se estableció el objetivo de la eliminación universal de las armas químicas y biológicas,

Recordando también que el Iraq ha firmado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972,

Observando la importancia de que el Iraq ratifique esa Convención,

Observando también la importancia de que todos los Estados se adhieran a esa Convención y dando su respaldo a la próxima celebración de la conferencia de examen encaminada a reforzar la autoridad, la eficacia y el alcance universal de la Convención,

Destacando la importancia de que la Conferencia de Desarme finalice pronto su labor relativa a una convención sobre la prohibición universal de las armas químicas y la adhesión universal a esa convención,

Consciente de que el Iraq ha utilizado misiles balísticos en ataques no provocados y, por ello de la necesidad de adoptar medidas concretas respecto de los misiles balísticos emplazados en el Iraq,

Preocupado por la información que obra en poder de Estados Miembros de que el Iraq ha intentado adquirir materiales para utilizarlos en un programa de armas nucleares en contravención de las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968,

Recordando el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Consciente de que todas las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la región y de la necesidad de propiciar el establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio,

²⁸⁶ *Ibid.*, págs. 72 a 80.

²⁸⁷ S/22430 y Corr.1.

Consciente también del objetivo de lograr un control equilibrado y general de los armamentos en la región,

Consciente además de la importancia de lograr los objetivos mencionados anteriormente por todos los medios disponibles, incluido el diálogo entre los Estados de la región,

Observando que en la resolución 686 (1991) se levantaron las medidas impuestas por la resolución 661 (1990) en relación con Kuwait,

Observando también que, pese a los avances hacia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 686 (1991), aún se desconoce el paradero de muchos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y no se han restituido algunos bienes,

Recordando que en la Convención internacional contra la toma de rehenes, que se abrió a la firma en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, se tipifican todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional,

Deplorando las amenazas formuladas por el Iraq, durante el reciente conflicto, de recurrir al terrorismo contra objetivos fuera del Iraq y la toma de rehenes por el Iraq,

Tomando nota con gran preocupación de los informes transmitidos por el Secretario General el 20 de marzo y el 28 de marzo de 1991 y consciente de la necesidad de atender con urgencia a las necesidades humanitarias de Kuwait y el Iraq,

Teniendo presente su objetivo de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región de conformidad con sus resoluciones recientes,

Consciente de la necesidad de adoptar las medidas siguientes de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* las trece resoluciones señaladas anteriormente, con la excepción de los cambios expresos que se indican a continuación para alcanzar los objetivos de la presente resolución, incluida una cesación oficial del fuego;

A

2. *Exige* que el Iraq y Kuwait respeten la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas establecidas en las “Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos”, firmadas por esos países en el ejercicio de su soberanía en Bagdad, el 4 de octubre de 1963 registradas en las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que preste su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait, utilizando para ello material apropiado, incluido los mapas transmitidos con la carta, de fecha 28 de marzo de 1991, que le dirigió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad en el plazo de un mes;

4. *Decide* garantizar la inviolabilidad de la frontera internacional mencionada y tomar, según corresponda, las medidas necesarias para ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

B

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar al Iraq y a Kuwait, presente dentro del plazo de tres días al Consejo, para su aprobación, un plan para el despliegue inmediato de una unidad de observación de las Naciones Unidas que se encargue de vigilar la zona de Khor Abdullah y una zona desmilitarizada que se establece por la presente resolución y que tendrá diez kilómetros de ancho en el Iraq y cinco kilómetros de ancho en Kuwait a contar desde la frontera mencionada en las “Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos”; de impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada, y de observar todo acto

hostil, o que pudiera ser hostil, emprendido desde el territorio de un Estado contra el otro; y pide también al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el funcionamiento de esa unidad en forma periódica, e inmediatamente si se producen violaciones graves de la zona o posibles amenazas a la paz;

6. *Señala* que, tan pronto como el Secretario General notifique al Consejo que ha concluido el despliegue de la unidad de observación de las Naciones Unidas, se establecerán las condiciones para que las fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) pongan fin a su presencia militar en el Iraq en consonancia con la resolución 686 (1991);

C

7. *Invita* al Iraq a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y a ratificar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972;

8. *Decide* que el Iraq deberá aceptar incondicionalmente la destrucción, remoción o neutralización, bajo supervisión internacional, de:

a) Todas las armas químicas y biológicas, todas las existencias de agentes y de todos los subsistemas y componentes conexos y todas las instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo y fabricación;

b) Todos los misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros y las principales partes conexas, así como las instalaciones de reparación y producción;

9. *Decide también*, para la aplicación del párrafo 8, lo siguiente:

a) Que el Iraq deberá presentar al Secretario General, dentro del plazo de quince días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados en el párrafo 8, y deberá acceder a que se realice una inspección urgente sobre el terreno como se especifica a continuación;

b) Que el Secretario General, en consulta con los gobiernos pertinentes y, cuando corresponda, con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, elabore y presente al Consejo para su aprobación, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la aprobación de la presente resolución, un plan para la finalización de las siguientes actividades dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la aprobación del plan:

i) El establecimiento de una Comisión Especial que realizará una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial;

ii) La entrega por el Iraq a la Comisión Especial, para su destrucción, remoción o neutralización, teniendo en cuenta las necesidades de la seguridad pública, de todos los elementos que se indican en el inciso a) del párrafo 8, incluidos los elementos que se encuentren en los otros lugares designados por la Comisión Especial con arreglo al apartado i) del inciso b) del párrafo 9 y la destrucción por el Iraq, bajo la supervisión de la Comisión Especial, de todo su potencial de misiles, incluidos los lanzamisiles, según se especifica en el inciso b) del párrafo 8;

iii) La prestación por la Comisión Especial al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de la asistencia y la cooperación requeridas en los párrafos 12 y 13;

10. *Decide además* que el Iraq deberá comprometerse incondicionalmente a no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los elementos especificados en los párrafos 8 y 9 y pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Especial, elabore un plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones del presente párrafo, plan que se presentará al Consejo para su aprobación dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la aprobación de la presente resolución;

11. *Invita* al Iraq a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968;

12. *Decide* que el Iraq deberá acceder incondicionalmente a no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni material que pueda utilizarse para armas nucleares, ni subsistemas, componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con esos elementos; a presentar al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, dentro del plazo de quince días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados anteriormente; a colocar todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del Organismo, que se ocupará de su custodia y remoción con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial según lo dispuesto en el plan del Secretario General mencionado en el inciso *b*) del párrafo 9; a aceptar, de conformidad con los arreglos estipulados en el párrafo 13, la inspección urgente *in situ* y la destrucción, remoción o neutralización de todos los elementos especificados anteriormente; y a aceptar el plan examinado en el párrafo 13 para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento de esos compromisos;

13. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que, por conducto del Secretario General y con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, según lo estipulado en el plan del Secretario General mencionado en el inciso *b*) del párrafo 9, realice una inspección inmediata sobre el terreno del potencial nuclear del Iraq sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la Comisión Especial; que elabore un plan, para su presentación al Consejo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, para la destrucción, remoción o neutralización, según proceda, de todos los elementos indicados en el párrafo 12; que ejecute ese plan dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la aprobación de éste por el Consejo de Seguridad, y que elabore un plan, habida cuenta de los derechos y obligaciones del Iraq con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12, incluido un inventario de todo el material nuclear existente en el Iraq sujeto a la verificación y las inspecciones del Organismo a fin de confirmar que las salvaguardias del Organismo abarquen todas las actividades nucleares pertinentes del Iraq, plan que se presentará al Consejo de Seguridad para su aprobación dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la aprobación de la presente resolución;

14. *Observa* que las medidas que deberá adoptar el Iraq de conformidad con los párrafos 8 a 13 constituyen un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y hacia el objetivo de una prohibición total de las armas químicas;

D

15. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre las medidas que se adopten para facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes de que se ha apoderado el Iraq, incluida una lista de los bienes que Kuwait sostiene que no se han restituido o que no se han restituido intactos;

E

16. *Reafirma* que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait;

17. *Decide* que las declaraciones formuladas por el Iraq desde el 2 de agosto de 1990 en que repudia su deuda externa son nulas y carentes de validez y exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa;

18. *Decide* también crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presenten con arreglo al párrafo 16 y establecer una Comisión que administrará el fondo;

19. *Asigna* al Secretario General la tarea de elaborar y presentar al Consejo para su decisión, a más tardar dentro del plazo de treinta días a contar de la aprobación de la presente resolución, recomendaciones respecto del Fondo que se ha de crear de conformidad con el párrafo 18 y respecto de un programa para la aplicación de las decisiones contenidas en los párrafos 16 a 18, incluido lo siguiente: la administración del Fondo; los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo sobre la base de un porcentaje del valor de sus exportaciones de petróleo y de productos de petróleo, hasta un máximo que el Secretario General sugerirá al Consejo teniendo en cuenta las necesidades del pueblo del Iraq, la capacidad de pago del Iraq, evaluada conjuntamente con instituciones financieras internacionales y habida cuenta del servicio de la deuda externa, y las necesidades de la economía iraquí; los arreglos para garantizar que se hagan pagos al Fondo; el proceso por el cual se asignarán los fondos y se harán pagos en respuesta a las reclamaciones; los procedimientos adecuados para evaluar las pérdidas, establecer listas de reclamaciones y verificar su validez y resolver las disputas respecto de reclamaciones en relación con la responsabilidad del Iraq especificada en el párrafo 16; y la composición de la Comisión mencionada anteriormente;

F

20. *Decide*, con efecto inmediato, que la prohibición de la venta o suministro al Iraq de artículos o productos que no sean medicamentos o suministros médicos y la prohibición de transacciones financieras conexas de conformidad con la resolución 661 (1990) no se aplicarán a los alimentos sobre los que se notifique al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait ni, con sujeción a la aprobación de dicho Comité mediante el procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción", a los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, conforme se especifica en el informe del Secretario General de fecha 20 de marzo de 1991, ni a otros casos respecto de los cuales el Comité determine la existencia de una necesidad de carácter humanitario;

21. *Decide* examinar cada sesenta días las disposiciones del párrafo 20 a la luz de las políticas y prácticas seguidas por el Gobierno del Iraq, incluso en lo concerniente a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, con el objeto de determinar si se procederá a reducir o levantar las prohibiciones allí mencionadas;

22. *Decide también* que, una vez que el Consejo haya aprobado el programa solicitado en el párrafo 19 y que esté de acuerdo en que el Iraq ha adoptado todas las medidas previstas en los párrafos 8 a 13, quedarán sin fuerza ni efecto la prohibición de im-

portar artículos y productos originarios del Iraq y la prohibición de realizar transacciones financieras conexas, que figuran en la resolución 661 (1990);

23. *Decide además* que, hasta tanto el Consejo adopte las medidas a que se refiere el párrafo 22, se facultará al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait a aprobar excepciones a la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq, cuando ello sea necesario a fin de garantizar que el Iraq disponga de recursos financieros suficientes para realizar las actividades previstas en el párrafo 20;

24. *Decide que*, de conformidad con la resolución 661 (1990) y resoluciones posteriores conexas y hasta que el Consejo adopte una nueva decisión al respecto, todos los Estados continuarán impidiendo la venta o suministro al Iraq, o la promoción o facilitación de tal venta o suministro, por sus nacionales, o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de:

a) Armas y material conexo de todo tipo, con inclusión expresa de la venta o la transferencia por otros medios de todo tipo de equipo militar convencional, incluido el destinado a fuerzas paramilitares, así como de componentes y repuestos para dicho equipo y los medios de producirlos;

b) Los elementos especificados y definidos en los párrafos 8 y 12 que no estén de otro modo incluidos en el inciso anterior;

c) Tecnología sujeta a acuerdos de concesión de licencia u otros acuerdos de transferencia relativos a la producción, la utilización o la acumulación de los artículos especificados en los incisos a) y b);

d) Personal o materiales para fines de capacitación o servicios técnicos de apoyo relacionados con el diseño, el desarrollo, la manufactura, el uso, el mantenimiento o los elementos de apoyo a los artículos especificados en los incisos a) y b);

25. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a obrar estrictamente de conformidad con el párrafo 24, aunque existan contratos, acuerdos, licencias o arreglos de cualquier otro tipo;

26. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos correspondientes, formule en un plazo de sesenta días, para su aprobación por el Consejo, directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27, y que las facilite a todos los Estados y establezca un procedimiento para la actualización periódica de dichas directrices;

27. *Exhorta* a todos los Estados a establecer en cada país controles y procedimientos y adoptar otras medidas en consonancia con las directrices que formule el Consejo con arreglo al párrafo 26 y que puedan ser necesarios para garantizar el cumplimiento de los términos del párrafo 24, y exhorta a las organizaciones internacionales a adoptar todas las medidas apropiadas para ayudar a garantizar ese pleno cumplimiento;

28. *Conviene* en examinar regularmente, y en cualquier caso a los ciento veinte días de la aprobación de la presente resolución, las decisiones consignadas en los párrafos 22 a 25, con excepción de los elementos que se precisan y definen en los párrafos 8 y 12, tomando en cuenta el cumplimiento por el Iraq de la presente resolución y los progresos realizados en general en lo que respecta al control de los armamentos en la región;

29. *Decide* que todos los Estados, incluido el Iraq, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se atienda ninguna reclamación formulada en nombre del Gobierno del Iraq o de cualquier persona u órgano del Iraq, o de cualquier persona que presente la reclamación por intermedio o en beneficio de cualquiera de esas personas u órganos, en relación con cualquier contrato o transacción de otro tipo cuya ejecución fuera afectada por las medidas adoptadas por el Consejo en la resolución 661 (1990) y resoluciones conexas;

G

30. *Decide* que, para dar cumplimiento al compromiso que ha asumido de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait o de terceros Estados, el Iraq deberá prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja suministrando listas de dichas personas, facilitando el acceso del Comité Internacional a dichas personas, sea cual fuere el lugar en que se encuentren o en que estén detenidas, y facilitando la búsqueda por el Comité Internacional de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido;

31. *Invita* al Comité Internacional de la Cruz Roja a mantener informado al Secretario General, según proceda, de todas las actividades emprendidas para facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o la devolución de sus restos;

H

32. *Exige* que el Iraq informe al Consejo que no cometerá ni apoyará ningún acto de terrorismo internacional ni permitirá que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo;

I

33. *Declara* que una vez que el Iraq haya notificado oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones anteriores entrará en vigor una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990);

34. *Decide* seguir considerando esta cuestión y adoptar las medidas ulteriores que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución y para garantizar la paz y la seguridad en la región.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos declaró que la resolución 687 (1991) era singular e histórica. Trataba de llegar al meollo de los problemas que habían llevado a la crisis del Golfo y establecía el fundamento para una cesación del fuego permanente y para el retiro de las fuerzas de la coalición del territorio del Iraq. Establecía claros alicientes para una rápida aplicación. Tan pronto como el Iraq aceptara las disposiciones de la resolución, entraría en vigor una cesación oficial del fuego, y, a medida que el Iraq cumpliera lo estipulado en la resolución, se modificaría el régimen de sanciones, se solidificaría el papel del Secretario General en la supervisión del regreso a las relaciones normales, se retirarían las fuerzas de la coalición y entrarían en vigor los diversos mecanismos establecidos en virtud de la resolución. La resolución se apoyaba considerablemente en el Secretario General y en las Naciones Unidas para su aplicación, en una elaboración sin precedentes del papel de las Naciones Unidas en el establecimiento y el mantenimiento de la paz. El Secretario General y las Naciones Unidas participaban en la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait, en el despliegue de observadores, en la activación de una comisión especial para la supervisión de la destrucción de las armas de destrucción en masa, en la creación de un régimen de indemnización, en la restitución de los bienes kuwaitíes y en el control de la venta de armas al Iraq. La resolución era dura, pero justa. Era justa porque establecía el camino que podía seguir el Iraq para volver a

ocupar su lugar en la comunidad mundial. Era deseable que eso ocurriera en un Iraq protegido del desmembramiento. En ese momento correspondía al Consejo, en consonancia con sus funciones en virtud del Capítulo VII, establecer la paz en forma tal que el Iraq no volviera nunca a amenazar la soberanía y la integridad de Kuwait. Por esa razón, en la resolución se exigía que el Iraq y Kuwait respetaran la frontera internacional, convenida en 1963, se pedía al Secretario General que prestara su asistencia para hacer arreglos con los dos países a fin de demarcar la frontera y se decidía garantizar su inviolabilidad. Señalando que las circunstancias que contemplaba el Consejo eran singulares en la historia de las Naciones Unidas y que la resolución se ajustaba estrictamente a ellas, el orador recalcó que los Estados Unidos no buscaban ni apoyarían un nuevo papel del Consejo de Seguridad como un órgano dedicado a determinar las fronteras internacionales. Los diferendos fronterizos eran cuestiones que habían de negociar directamente los Estados o que habían de resolverse por otros medios pacíficos. Más adelante, en la resolución se disponía la creación de una zona desmilitarizada y se pedía el despliegue inmediato de una fuerza de observación cuyo objetivo era disuadir las amenazas a la paz gracias a su propia presencia a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait. También se ocupaba del problema de las armas de destrucción en masa y los vectores para su lanzamiento. En esas secciones de la resolución se había tenido un cuidado extraordinario en ser muy precisos y minuciosos, tal como exigían las circunstancias extraordinarias planteadas por la utilización por parte del Iraq de esas armas en el pasado y por las amenazas de su uso o desarrollo. Puesto que la región no podía sentirse segura si esas armas seguían a disposición del Iraq, el Consejo había decidido su eliminación bajo la supervisión de una Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica. Además, la resolución sentaba nuevas bases al exigir al Iraq que descartara todo esfuerzo futuro por desarrollar armas semejantes y al establecer un mecanismo para la vigilancia internacional de su cumplimiento de esas disposiciones. Para facilitar la labor de la Comisión Especial, los Estados Unidos se proponían desempeñar una función activa en ese órgano, en el cual los Estados Unidos y otros miembros permanentes del Consejo de Seguridad contaban con los expertos necesarios que podían aportar una experiencia necesaria. Finalmente, en cuanto a las medidas para el restablecimiento de la paz, en el texto se indicaba claramente que ese intento de la comunidad internacional de hacer frente al problema singular planteado por el Iraq se realizaba en un contexto regional.

El orador añadió que se habían dado otros pasos importantes en la esfera de la responsabilidad por los daños y la indemnización. En la resolución se establecía un procedimiento de pago mediante el cual todos los que hubiesen tenido daños o perjuicios como resultado directo de la ocupación ilegal iraquí podían reclamar y recibir indemnizaciones. Se creaba un fondo, financiado con la contribución por el Iraq de un porcentaje determinado de sus ingresos procedentes del petróleo, para el pago de indemnizaciones por reclamaciones futuras y una Comisión para que administrara el fondo. El Secretario General desempeñaría una función fundamental en el establecimiento de ese proceso y haría recomendaciones al Consejo. En relación con la cuestión de las sanciones, la resolución creaba un proceso dinámico y

flexible que vinculaba el levantamiento de las sanciones al cumplimiento de la resolución. Eso era un incentivo para el pleno cumplimiento de la resolución a la brevedad posible. El Consejo también disponía que continuara la devolución de propiedades kuwaitíes. Además, con resultado de la captura sin precedentes de rehenes por parte del Iraq y sus abiertas amenazas de usar el terrorismo en el reciente conflicto, la resolución exigía un compromiso del Iraq de que en el futuro no cometería ni apoyaría ningún acto de terrorismo, ni a las organizaciones terroristas. Por último, el orador destacó el carácter sin precedentes de la resolución que se acababa de aprobar, porque si bien antes habían ido soldados a la batalla en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas nunca habían adoptado antes medidas para el restablecimiento de la paz como las contenidas en esa histórica resolución. Para que ese enfoque tuviera efecto era imprescindible la participación activa del Iraq. Si se restablecía la estabilidad en la región del Golfo y se aliviaban las tensiones militares, la comunidad internacional podría pasar a ayudar en la reconstrucción del Iraq y de Kuwait. Por su parte, los Estados Unidos aprovecharían cualquier oportunidad que se presentase para lograr progreso en la solución de otros problemas de la región, especialmente las cuestiones árabe-israelíes²⁸⁸.

El representante de Francia señaló que el objetivo de la resolución que se acababa de aprobar era establecer una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait con arreglo a lo dispuesto en la resolución 678 (1990), añadiendo que también establecía las condiciones para la retirada del territorio iraquí de las fuerzas de los Estados que cooperaban con Kuwait. No obstante, además de eso, aportaba elementos importantes que debían contribuir a largo plazo al restablecimiento de la seguridad regional. A ese respecto eran fundamentales varias disposiciones: la garantía de la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait; el emplazamiento en el lugar de una unidad de observación de las Naciones Unidas; y las medidas de desarme concernientes al Iraq. El orador señaló que su país había insistido mucho en que la prohibición de la posesión por parte del Iraq de armas biológicas o químicas y todas las medidas de restricción de armamentos que le atañían debían verse en la perspectiva de las medidas regionales aprobadas por la comunidad internacional. No obstante, Francia convenía en que, en las circunstancias reinantes, su aplicación en el futuro inmediato debía limitarse al caso del Iraq. De todas maneras, su alcance mundial y regional se desprendía claramente de la resolución, que reflejaba la posición de Francia respecto de ese punto fundamental. La resolución también reafirmaba la responsabilidad del Iraq, de conformidad con el derecho internacional, por las pérdidas y los daños de toda índole derivados de su agresión contra Kuwait y preveía un mecanismo para el pago de indemnizaciones. El orador señaló que tanto el Secretario General como las Naciones Unidas tenían una gran responsabilidad en cada una de las tres esferas siguientes: la frontera, el desarme y las indemnizaciones, en consonancia con el deseo de Francia de ver que la Organización desempeñara una función importante en el restablecimiento de la paz en la región. Añadió que le preocupaba inmensamente a Francia la difícil

²⁸⁸ S/PV.2981, págs. 82 a 91.

situación de la población civil del Iraq, que no sólo tropezaba con graves dificultades materiales, sino que era víctima de violencia injustificada tanto en el sur como en el norte, donde desafortunadamente se había atacado una vez más a los habitantes de origen kurdo. Francia consideraba que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de pronunciarse sobre esa situación. Reconocía que el restablecimiento de las condiciones normales de vida en el Iraq no dependía únicamente de la mitigación o el levantamiento de las sanciones, como se había previsto en la resolución recién aprobada. En consecuencia, Francia exhortaba a las autoridades iraquíes a que pusieran fin sin demora a la represión en todas sus formas y a que entablaran un diálogo sobre el respeto de los derechos, la democratización de la vida pública y la realización de las legítimas aspiraciones de todos los sectores de la población del Iraq. Era fundamental que, entre otras cosas, se reconociera plenamente la justa reivindicación por la comunidad kurda del respeto de su identidad en el seno del Estado iraquí. Por último, el orador instó a que se mantuviera el impulso de los últimos ocho meses en el Consejo en respuesta a la crisis del Golfo, al igual que la determinación de defender el derecho, determinación que debía aplicarse a la solución de otros conflictos del cercano Oriente y el Oriente Medio²⁸⁹.

El representante de China dijo que su delegación había votado a favor de la resolución recién aprobada porque establecería una cesación oficial del fuego en la región. No obstante, señaló que, si bien la resolución decía claramente que tras el despliegue de una unidad de observadores de las Naciones Unidas “se restablecerán las condiciones” para la retirada de las fuerzas militares extranjeras, no suministraba un calendario explícito para esa retirada. Además, la resolución incluía algunas restricciones innecesarias al levantamiento de las sanciones económicas impuestas al Iraq. Recalcando que el pueblo iraquí era inocente, el orador dijo que, a la luz de la evolución de la situación, el Consejo de Seguridad debía aliviar y levantar lo antes posible las sanciones económicas, para que la economía de todos los países de la región volviera a la normalidad en fecha próxima. China consideraba también que el Consejo de Seguridad debía encargarse de las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución, pues no debía haber otra interpretación. También opinaba que el objetivo general de los arreglos de posguerra en la región del Golfo debía ser lograr una paz duradera en la región y la coexistencia pacífica de los pueblos de todos sus países. Los arreglos pertinentes debían ser llevados a cabo principalmente por los países de la región del Golfo, de conformidad con los intereses de sus pueblos y respetando los principios de la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados²⁹⁰.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas destacó la satisfactoria interrelación entre los miembros permanentes y los miembros del Consejo de Seguridad en su conjunto, que había permitido al Consejo elaborar un sólido documento jurídico internacional en un período relativamente breve, en forma de la resolución recién aprobada, y había zanjado así uno de los conflictos regionales más graves de los últimos tiempos y promovido el establecimiento de una paz y estabilidad duraderas en la región del

Golfo y, a largo plazo, en todo el Oriente Medio. La crisis de Kuwait y el proceso para resolverla habían constituido una importante prueba para el nuevo sistema de relaciones internacionales surgido tras el final de la guerra fría, de la que había salido airosa la comunidad internacional encarnada por las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad había demostrado su capacidad de cumplir la obligación que le incumbía en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales. Destacó que la resolución 687 (1991) no sólo tenía por objeto restablecer la justicia sino también dirigir una seria advertencia a todos aquellos que tuvieran veleidades de seguir la senda de la agresión, la ocupación y la anexión. Como habían observado otros oradores, el eje de la resolución era el establecimiento de una cesación del fuego permanente entre el Iraq y Kuwait y los Estados que cooperaban con Kuwait, tras la notificación oficial por el Iraq de su aceptación de la resolución. Hizo hincapié, a ese respecto, en que el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la frontera entre Kuwait y el Iraq crearía las condiciones necesarias para la retirada de las fuerzas multinacionales de la región. Un elemento importante del proceso era la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait de conformidad con el acuerdo depositado a tal efecto ante las Naciones Unidas. A su juicio, era de suma importancia respetar la disposición de que la tarea de garantizar la inviolabilidad de la frontera entre el Iraq y Kuwait correspondía al Consejo de Seguridad, que podía adoptar todas las medidas necesarias para ello de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El representante de la Unión Soviética observó además que la resolución allanaba el camino para una solución posterior a la crisis. En ese sentido, la cuestión más acuciante era la creación de una barrera efectiva contra el uso de armas de destrucción en masa en la región. Desde ese punto de vista, eran de primordial importancia las disposiciones de la resolución relativas a la destrucción por el Iraq de las armas químicas y biológicas y los misiles de largo alcance, que representaban una amenaza directa para los países de la región, así como la función supervisora de los emplazamientos nucleares del Iraq por el Organismo Internacional de Energía Atómica. Asimismo era importante que todos los países del Oriente Medio se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a los acuerdos internacionales que prohibían las armas químicas y biológicas. Observó que las Naciones Unidas tenían una importante función que desempeñar en el logro de una solución tras la crisis en la región en calidad de garantes fiables de la seguridad, lo que se derivaba lógicamente del papel del Consejo de Seguridad en la articulación de los esfuerzos colectivos por repeler la agresión iraquí, así como de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad relativa a la situación entre el Irán y el Iraq. Aunque el representante de la Unión Soviética consideraba que una función clave en la determinación de los parámetros de semejante solución debía corresponder a los Estados de la región, advirtió que no se debía permitir la creación de bloques, ya que ello redundaría en la perpetuación de viejos problemas y desacuerdos y en la aparición de otros nuevos. La solución posterior a la crisis no debería ir dirigida contra nadie, sino que debería tener por objeto promover la cooperación entre todos los Estados afectados de la región, así como los Estados que no estaban directamente implicados

²⁸⁹ *Ibid.*, págs. 92 a 95.

²⁹⁰ *Ibid.*, págs. 95 a 98.

pero aportaban una importante contribución al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región. En ese contexto, destacó que el Iraq, en calidad de Estado soberano, debía ocupar el lugar que le correspondía en la infraestructura política y económica de la región. Por último, indicó que, con la aprobación de la resolución 687 (1991) se debería emprender una labor detallada sobre sus aspectos técnicos y las repercusiones financieras de su aplicación. El Secretario General debería llevar a cabo una considerable labor preparatoria de los planes y recomendaciones necesarios. El Consejo, por su parte, debería desempeñar una función clave en la constante supervisión de la totalidad del proceso de aplicación de la resolución y adoptar las medidas adicionales que se revelasen convenientes a medida que se aplicaran sus disposiciones²⁹¹.

El representante del Ecuador consideraba que la resolución recién aprobada era de vital importancia por dos razones: marcaba el fin oficial de las hostilidades en el conflicto del Golfo y trataba de sentar las bases de una paz estable y permanente en la región; y sus disposiciones eran exponentes de un avance genuino en la consolidación del estado de derecho en las relaciones internacionales. Muchas de sus medidas constituían una respuesta adecuada de la comunidad internacional, y el Consejo de Seguridad en particular, a la crisis, que su país apoyaba. Sin embargo, el Ecuador tenía dudas, en relación con la sección A de la resolución, sobre la frontera entre el Iraq y Kuwait, que motivaron su abstención en la votación. Al adoptar una posición sobre la frontera entre ambos países y solicitar al Secretario General que dispusiera con ellos la demarcación de la frontera, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo había decidido al parecer que se trataba de un caso excepcional que no se inscribía en el Artículo 36, en virtud del cual el Consejo de Seguridad debía tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico por regla general, debían ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte. El Ecuador no compartía esa opinión. Si bien el Capítulo VII de la Carta autorizaba el uso de todos los medios necesarios para aplicar las resoluciones del Consejo, no podía conferir al Consejo más atribuciones que las establecidas en la propia Carta. La posición del Consejo sobre el particular, una cuestión sumamente delicada, debía inscribirse inequívocamente dentro de los límites del derecho internacional y la Carta para que no se convirtiera en una nueva fuente de conflicto. En consecuencia, si hubiera sido posible votar separadamente sobre los distintos párrafos del proyecto de resolución, el Ecuador habría indicado su desacuerdo con los puntos centrados en la frontera. Entre tanto, había tomado nota con satisfacción de la declaración del representante de los Estados Unidos en el sentido de que el caso actual de la frontera entre el Iraq y Kuwait no podía considerarse un precedente; su rasgo distintivo era su singularidad. El representante del Ecuador añadió que su país también consideraba que el Consejo debía aprobar el levantamiento de las sanciones, que estaban afectando a la población civil del Iraq. Además, debía avanzar en la adopción de las medidas necesarias previstas por la resolución, de manera que se pudiera proceder a la retirada definitiva de las fuerzas de la coalición²⁹².

El representante del Reino Unido observó que la resolución 687 (1991) marcaba un importante hito tanto en la crisis del Golfo como en la evolución general de las Naciones Unidas. La expulsión del Iraq de Kuwait y su posterior liberación representaron una firme y efectiva determinación de la comunidad mundial de evitar que la ley de la jungla prevaleciera sobre el imperio de la ley. Habían demostrado que el Consejo de Seguridad (no sólo con la solidaridad de sus miembros permanentes sino también con los votos de apoyo de países representativos de todas las regiones del mundo) había sido capaz de actuar para repeler la agresión de la manera que habían previsto sus fundadores. Ahora el Consejo se enfrentaba a la tarea mucho más difícil de garantizar la paz. Al igual que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de hacer frente a la agresión; también tenía la responsabilidad de sentar unas sólidas bases para el futuro y evitar que la comunidad internacional volviera a enfrentarse a un desafío tan amplio e implacable al derecho internacional. Ese era el objeto de la resolución 687 (1991) y el patrón con que se mediría.

Observando que la resolución era de carácter complejo y detallado, el representante del Reino Unido puso de relieve que sólo un planteamiento amplio como ése podía lograr el equilibrio entre la firmeza y la imparcialidad que era fundamental para la consecución de una paz y estabilidad duraderas. Formuló observaciones sobre los tres temas centrales. En primer lugar, en relación con la cuestión de la frontera entre el Iraq y Kuwait, subrayó que la resolución no trataba de establecer la frontera entre ambos países; eso se había hecho en virtud del acuerdo entre ambos países en 1963, que se había depositado ante las Naciones Unidas. La rápida demarcación de la frontera, el establecimiento de una unidad de las Naciones Unidas encargada de vigilar una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera y la garantía dada por el Consejo de Seguridad de que intervendría en caso de violación constituían un conjunto cuidadosamente integrado y concebido para evitar que se repitieran los acontecimientos de agosto de 1990. Una segunda cuestión de importancia era el control de las armas y, en particular, la eliminación de las armas de destrucción en masa del Iraq y de los misiles que podían utilizarse como sistemas vectores. En su opinión, las férreas disposiciones a ese respecto estaban plenamente garantizadas, porque el Iraq no sólo había desarrollado muchas de esas armas sino que también las había utilizado, tanto contra un Estado vecino como contra su propia población, y había amenazado con su empleo en el marco de su diplomacia. Sin embargo, observó que la resolución situaba claramente las medidas contra las armas de destrucción en masa del Iraq dentro del marco más amplio de la labor encaminada a conseguir una región libre de armas de destrucción en masa. La tercera cuestión era las indemnizaciones por los daños infligidos a Kuwait y muchas otras partes por las fuerzas armadas y los dirigentes del Iraq. En este sentido, el representante del Reino Unido afirmó que la resolución trataba de llegar a una solución intermedia entre dos extremos: pasar por alto la necesidad de indemnizaciones o imponer una carta económica asfixiante. En consecuencia, se consignaron fondos para satisfacer las indemnizaciones con cargo a una proporción limitada de los futuros ingresos petrolíferos del Iraq²⁹³.

²⁹¹ *Ibid.*, págs. 98 a 105.

²⁹² *Ibid.*, págs. 105 a 110.

²⁹³ *Ibid.*, págs. 111 a 116.

El representante de Austria observó que, con la adopción de una resolución tan amplia, el Consejo había asumido graves responsabilidades sin precedentes. Su delegación celebraba ver algunas de sus ideas reflejadas en el texto, en particular los aspectos humanitarios. La resolución incluía importantes disposiciones que deberían contribuir a aliviar la grave situación que atravesaba la población civil iraquí. No obstante, sólo podían constituir el inicio de un proceso más largo: sería necesario contar con un sistema amplio e internacionalmente concertado de operaciones de socorro para restablecer las bases fundamentales de la vida civil normal. Asimismo, preocupaban gravemente a Austria las noticias de derramamiento de sangre y graves enfrentamientos en el Iraq con desastrosas consecuencias para la población civil, especialmente en la zona habitada por kurdos y otros grupos étnicos. Con miras a la salvaguardia de los derechos humanos de los kurdos y demás personas amenazadas por la represión armada de las fuerzas gubernamentales iraquíes, el Gobierno de Austria había apoyado tanto la solicitud de Turquía de que el Consejo de Seguridad afrontara esa alarmante situación y tomara medidas efectivas como la posición de Francia de que el Consejo de Seguridad se pronunciara sobre esas cuestiones acuciantes. Además, algunos elementos de la nueva resolución del Consejo eran de especial relevancia para la tarea que se afrontaba ahora de mantener la paz. Uno era el despliegue de observadores. Austria ya había declarado su disposición a participar en dicha operación. Esperaba con interés el plan del Secretario General, en particular la duración propuesta de la operación. Austria la consideraba una medida provisional que debería contribuir a crear unas condiciones propicias para las negociaciones. Sobre la financiación de la operación, el representante de Austria se preguntaba si debía considerarse una idea presentada anteriormente por otros miembros del Consejo, a saber, la aportación de contribuciones especiales por aquellos que más se habían beneficiado de dicha operación y estaban en situación de hacerlas, ya fueran Estados o entidades privadas. Por último, sugirió que el Consejo debatiera las posibles lecciones de la crisis del Golfo, como la necesidad de fortalecer la capacidad preventiva de las Naciones Unidas e investigar más detenidamente las modalidades de las medidas coercitivas de las Naciones Unidas²⁹⁴.

El representante de Rumania subrayó la importancia del párrafo 33 de la resolución recién aprobada, en virtud del cual el Consejo de Seguridad declaraba que, con motivo de la notificación oficial por el Iraq al Secretario General y al Consejo de Seguridad de su aceptación de las disposiciones de la resolución, se haría efectiva una cesación del fuego oficial entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990). Rumanía esperaba que el Iraq procediera en breve a la notificación requerida en relación con su aceptación de la resolución. Asimismo, el representante de Rumanía señaló con interés las disposiciones de la resolución relativas a la creación de un fondo para atender las indemnizaciones reclamadas al Iraq por gobiernos, ciudadanos y empresas extranjeros. Su delegación entendía que la aplicación de esas disposiciones no afectaría a la aplicación de las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la

resolución 661 (1990). El Consejo debería prestar la máxima atención a las solicitudes de asistencia presentadas por los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 50 de la Carta. Rumanía también subrayó la importancia práctica del párrafo 17 de la resolución 687 (1991), en virtud del cual el Consejo decidió que todas las declaraciones del Iraq formuladas desde el 2 de agosto de 1990 en que repudiaba su deuda externa eran nulas y carentes de validez, y pidió que el Iraq cumpliera escrupulosamente todas sus obligaciones en relación con el servicio y el pago de su deuda externa²⁹⁵.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Bélgica, acogió con satisfacción el hecho de que la cesación oficial de las hostilidades, prevista en la resolución recién aprobada, fuera la culminación de un largo proceso encaminado a restablecer el estado de derecho, de conformidad con los medios establecidos en la Carta. Si bien la resolución ponía fin a un episodio doloroso, abría un nuevo capítulo al definir para la región del Golfo algunos de los principios que deberían regir en lo sucesivo las relaciones entre los Estados. La delegación de Bélgica se congratuló de que una serie de cuestiones a las que asignaba suma importancia ocuparan un lugar prominente en la resolución. Así, por ejemplo, era importante responsabilizar a las Naciones Unidas por el cumplimiento de la resolución. La Organización había autorizado el restablecimiento del estado de derecho mediante el uso legítimo de la fuerza y debía mantener el estado de derecho en tiempo de paz. Asimismo, en la resolución se hacía especial hincapié en mitigar los efectos de la guerra sobre la población iraquí: había facilitado y previsto el levantamiento del embargo alimentario y, si bien insistía en que el Iraq abonara unas indemnizaciones justas, la resolución dejaba claro en su párrafo 19 que nada debía impedir la creación de unas condiciones favorables para la reconstrucción de la economía iraquí. Por último, el texto recogía las medidas esenciales que permitirían al Iraq ocupar nuevamente el lugar que le correspondía dentro de la comunidad internacional, en particular repudiar el recurso y el fomento del terrorismo y eliminar las armas de destrucción en masa, en el contexto del control de armas regional. Refiriéndose a la dimensión humana, subrayó la importancia de respetar los derechos humanos, en particular los de las minorías étnicas y religiosas. Su delegación apoyaba plenamente el llamamiento hecho por el Secretario General el 2 de abril en nombre de los refugiados kurdos y shiitas. Bélgica consideraba fundamental que el Gobierno del Iraq cumpliera su compromiso de garantizar el reparto equitativo de alimentos y ayuda humanitaria a la población iraquí en su conjunto; y que las autoridades iraquíes garantizaran a las organizaciones humanitarias un acceso irrestricto a la población necesitada²⁹⁶.

El representante de Kuwait, en una nueva declaración, hizo comentarios sobre algunos de los puntos planteados por el representante del Iraq. Observó, entre otras cosas, que éste había afirmado que el Iraq “se reservaría sus derechos legítimos” en relación con la frontera entre ambos países, lo que planteaba interrogantes sobre la aceptación incondicional por el Iraq de la resolución 687 (1991). Además, el representante de Kuwait dudaba que hubiera contradicción alguna entre la solicitud del Consejo de Seguridad de demarcar la

²⁹⁴ *Ibid.*, págs. 116 a 122.

²⁹⁵ *Ibid.*, págs. 122 a 127.

²⁹⁶ *Ibid.*, págs. 127 a 131.

frontera y el párrafo 3 de la resolución 660 (1990). La resolución 687 (1991) tenía como eje la demarcación de una frontera anteriormente acordada, que no era objeto de ninguna controversia o disputa²⁹⁷.

**Decisión de 9 de abril de 1991 (2983a. sesión):
resolución 689 (1991)**

El 5 de abril de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación del párrafo 5 de la resolución 687 (1991)²⁹⁸. El informe incluía un plan para el establecimiento y despliegue de una unidad de Observación de las Naciones Unidas que se denominaría Misión de observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM). El Secretario General propuso un triple mandato para la UNIKOM: *a)* vigilar la zona de Khor Abdullah y una zona desmilitarizada de 10 kilómetros de ancho en el Iraq y 5 kilómetros de ancho en Kuwait a contar desde la frontera mencionada en las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, de 4 de octubre de 1963²⁹⁹; *b)* impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada; y *c)* observar todo acto hostil, o que pudiera ser hostil, emprendido desde el territorio de un Estado contra el otro. Indicó que, de conformidad con los principios establecidos, la UNIKOM estaría bajo el mando de las Naciones Unidas, representadas por el Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Destacando que la UNIKOM sólo podría funcionar efectivamente con la plena cooperación de las partes, el Secretario General declaró que había informado a los representantes del Iraq y Kuwait del plan propuesto y solicitado la confirmación de que sus respectivos Gobiernos cooperarían con las Naciones Unidas sobre esa base³⁰⁰.

En su 2983a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día e invitó a los representantes del Iraq y Kuwait, a petición de ellos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de consultas previas del Consejo³⁰¹ y la adición de un segundo párrafo al preámbulo del texto: "Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas". También señaló a la atención de los presentes los documentos siguientes: cartas de fechas 4 y 5 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General por el representante de Kuwait³⁰², y una carta de fecha 6 de abril de 1991 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq³⁰³. La última comunicación

incluía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en cuyo penúltimo párrafo figuraba la notificación oficial de la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991).

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 689 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 5 y 9 de abril de 1991, sobre la aplicación del párrafo 5 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Toma nota* de que en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) se adoptó la decisión de establecer una unidad de observación y que ésta sólo puede cesar en sus funciones por una nueva decisión del Consejo; por consiguiente, el Consejo examinará la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses;

3. *Decide* que, en el período inicial de seis meses, la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se ajustará a las modalidades expuestas en el informe mencionado, que también se examinarán cada seis meses.

**Decisión de 19 de abril de 1991:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

El 18 de abril de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad³⁰⁴. En esa resolución, entre otras cosas, el Consejo había solicitado al Secretario General que le presentara para su aprobación un plan que requería el establecimiento de una comisión especial para realizar las tareas enumeradas en los apartados i) a iii) del inciso b) del párrafo 9 y los párrafos 10 y 13, que guardaban relación con la supervisión de la eliminación de las armas de destrucción en masa del Iraq y los misiles utilizados para lanzarlas. El informe del Secretario General incluía su propuesta de establecer la Comisión Especial de las Naciones Unidas³⁰⁵ y las disposiciones necesarias para que comenzara sus tareas.

En una carta de fecha 19 de abril de 1991³⁰⁶, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de comunicarle que su informe de 18 de abril de 1991 sobre la aplicación del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se señaló a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con las propuestas contenidas en el informe.

**Decisión de 29 de abril de 1991 (2985a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 2985a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1991 de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado: "La situación entre el Iraq y Kuwait: declaración del Presidente

²⁹⁷ *Ibid.*, págs. 131 a 133.

²⁹⁸ S/22454; véase también S/22454/Add.1 a 3.

²⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063.

³⁰⁰ En una adición a su informe (S/22454/Add.3), el Secretario General informó de que los representantes del Iraq y Kuwait habían confirmado que sus Gobiernos aceptaban el plan que figuraba en el informe del Secretario General y cooperarían con las Naciones Unidas en su aplicación.

³⁰¹ S/22470.

³⁰² S/22453 y S/22457.

³⁰³ S/22456.

³⁰⁴ S/22508

³⁰⁵ La información sobre el establecimiento de la Comisión Especial figura en el capítulo V.

³⁰⁶ S/22509.

del Consejo de Seguridad relativa a los Estados que han invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas”.

El Presidente (Bélgica) declaró que, a raíz de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado para formular la declaración siguiente en nombre del Consejo³⁰⁷:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el memorando de 22 de marzo de 1991 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los 21 Estados que han invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas de resultas de los problemas económicos especiales originados por la aplicación de las sanciones adoptadas contra el Iraq y Kuwait de conformidad con la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo han tomado nota del informe oral que el Secretario General les presentó el 11 de abril de 1991 y en el que el Secretario General apoyaba el llamamiento hecho por los 21 Estados que habían invocado el Artículo 50. Además, el 26 de abril de 1991 el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones adoptadas por el Comité Administrativo de Coordinación en su reciente período de sesiones celebrado en París, en el que los miembros del Comité acordaron proseguir enérgicamente su labor para atender de manera eficaz a las necesidades de los países más afectados por la aplicación de la resolución 661 (1990). En el marco de la asistencia que se preste, el Secretario General, por conducto del Comité, coordinará las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto.

Los miembros del Consejo han tomado nota de las respuestas de diversos Estados (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Luxemburgo en nombre de la Comunidad Europea y sus 12 Estados Miembros, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), que han facilitado pormenores sobre la asistencia que han prestado varios países afectados; asimismo, han tomado nota de las respuestas de autoridades de instituciones financieras internacionales, como el Presidente del Banco Mundial y el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a otros Estados Miembros, instituciones financieras y organizaciones internacionales a que informen al Secretario General, a la mayor brevedad posible, sobre las medidas que hayan adoptado en favor de los Estados que han invocado el Artículo 50.

Los miembros del Consejo hacen un llamamiento solemne a los Estados, las instituciones financieras internacionales y los órganos de las Naciones Unidas para que respondan de manera positiva y rápida a las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait en favor de los países que confronten problemas económicos especiales originados por la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 661 y que hayan invocado el Artículo 50.

Los miembros del Consejo toman nota de que sigue en vigor el mecanismo ya establecido en virtud del Artículo 50 de la Carta.

Decisión de 20 de mayo de 1991 (2987a. sesión): resolución 692 (1991)

El 2 de mayo de 1991, el Secretario General presentó un informe al Consejo, en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991)³⁰⁸, en que exponía sus recomendaciones respecto de la creación de un Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas para pagar indemnizaciones en respuesta

a las reclamaciones que se presentaran contra el Iraq y el establecimiento de una Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas que administraría el Fondo. Según su concepción, la Comisión estaría bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y sería un órgano subsidiario de éste. El principal órgano de la Comisión sería un Consejo de Administración integrado por 15 miembros, los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad en cualquier momento dado. Los comisionados serían expertos en esferas tales como finanzas, derecho, contabilidad, seguros y evaluación de daños ambientales y desempeñarían sus funciones a título personal³⁰⁹. El Secretario General indicó que iniciaría las consultas oportunas con arreglo al párrafo 19 de la resolución 687 (1991) para poder estar en condiciones de proponer la cifra máxima de la contribución del Iraq al Fondo³¹⁰. Además, formuló recomendaciones respecto del procedimiento para atender a las reclamaciones³¹¹.

En su 2987a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en el orden del día e invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido³¹² e informó de que Bélgica, Francia, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire se habían sumado a los patrocinadores.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Cuba), como resolución 692 (1991) cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, concernientes a la responsabilidad del Iraq ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991, presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991),

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por su informe de fecha 2 de mayo de 1991;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Secretario General vaya a emprender ahora las consultas pertinentes solicitadas en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) a fin de estar en condiciones de recomendar al Consejo la cifra máxima de las contribuciones del Iraq al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, para que el Consejo adopte una decisión a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* establecer el Fondo y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párra-

³⁰⁹ *Ibíd.*, secc. I.

³¹⁰ *Ibíd.*, párr. 13.

³¹¹ *Ibíd.*, secc. II.

³¹² S/22613.

³⁰⁷ S/22548

³⁰⁸ S/22559.

fo 18 de la resolución 687 (1991), de conformidad con la sección I del informe del Secretario General, así como que el Consejo de Administración de la Comisión estará ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y que el Consejo de Administración puede decidir si algunas de las actividades de la Comisión deben realizarse en otro lugar;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar los párrafos 2 y 3 en consulta con los miembros del Consejo de Administración de la Comisión;

5. *Insta* al Consejo de Administración a que proceda, de modo urgente, a aplicar las disposiciones de la sección E de la resolución 687 (1991) teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la sección II del informe del Secretario General;

6. *Decide* que la disposición relativa a las contribuciones del Iraq se aplicará en el modo que determine el Consejo de Administración a todo el petróleo y los productos petrolíferos iraquíes exportados desde el Iraq con posterioridad al 3 de abril de 1991, así como al petróleo y los productos petrolíferos exportados anteriormente pero no entregados ni pagados como resultado concreto de las prohibiciones contenidas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990;

7. *Pide* al Consejo de Administración que informe a la mayor brevedad posible sobre las medidas que ha adoptado en relación con los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo y los arreglos para asegurar que se efectúen los pagos al Fondo, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda dar su aprobación de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 687 (1991);

8. *Pide también* a todos los Estados y organizaciones internacionales que cooperen con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento del párrafo 5 y pide asimismo al Consejo de Administración que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión;

9. *Decide* que, si el Consejo de Administración notificase al Consejo de Seguridad que el Iraq no ha acatado las decisiones del Consejo de Administración adoptadas en cumplimiento del párrafo 5, el Consejo de Seguridad tiene intención de mantener o tomar medidas para volver a imponer la prohibición de las importaciones de petróleo y productos petrolíferos procedentes del Iraq y de las transacciones financieras correspondientes;

10. *Decide también* seguir considerando esta cuestión y pide al Consejo de Administración que presente informes periódicos al Secretario General y al Consejo de Seguridad.

Decisiones de 17 de junio de 1991 (2994a. sesión): resoluciones 699 (1991) y 700 (1991)

El 17 de mayo de 1991, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe titulado “Plan para la aplicación de las partes pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad”³¹³, relativo a la desmilitarización del Iraq. En el apartado *b*) del párrafo 9 de la resolución, el Consejo decidió que el Secretario General elaborara y le presentara para su aprobación un plan para la finalización de las actividades enumeradas en los incisos i) a iii) del apartado *b*) del párrafo 9 *b*) y en el párrafo 10. Las actividades guardaban relación con la inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas, misiles y armas nucleares; la destrucción, remoción o neutralización de todos los elementos especificados en el párrafo 8 de la resolución; y la vigilancia y verificación en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto. El Secretario General informó de que el plan se

había elaborado en consulta con los gobiernos pertinentes, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Director General de la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Especial que acababa de crearse. En el plan se preveía un procedimiento de aplicación en tres etapas: 1) reunión y evaluación de la información sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados en los párrafos 8 y 12 de la resolución 687 (1991) que se debían destruir, remover o neutralizar; 2) eliminación efectiva de armamentos e instalaciones y todos los demás elementos indicados en los párrafos 8 y 12; y 3) vigilancia y verificación del cumplimiento por el Iraq en el futuro. El Secretario General observó que la tercera etapa del plan constituía una operación a largo plazo. El plan detallado exigido en el párrafo 10 de la resolución 687 (1991) se presentaría al Consejo de Seguridad para su aprobación con posterioridad a la creación de una base de datos completa.

El mismo día, el Secretario General presentó a los miembros del Consejo de Seguridad una nota³¹⁴ por la que se transmitía una carta que le había dirigido el Director General del OIEA de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 687 (1991), en cuyo apéndice figuraba un plan para la destrucción, remoción y neutralización de los elementos especificados en el párrafo 12 de esa resolución: armas nucleares o material que pudiera utilizarse para armas nucleares, o subsistemas, componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con esos elementos.

El 2 de junio de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe³¹⁵ en atención al párrafo 26 de la resolución 687 (1991) en el que se le había pedido que formulara directrices para facilitar la plena aplicación en el plano internacional de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y las sanciones conexas, y que estableciera un procedimiento para la actualización periódica de dichas directrices. En el anexo del informe figuraba el proyecto de directrices que se había elaborado según lo previsto en la resolución, en consulta con los gobiernos pertinentes. En él se enumeraban las categorías de artículos y actividades prohibidos; se definían las funciones del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, en su calidad de órgano del Consejo de Seguridad encargado de la vigilancia en relación con las prohibiciones de la venta o el suministro de armas al Iraq y las sanciones conexas, así como la relación del Comité con cualquier órgano futuro que se encargara de la vigilancia y la verificación del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones estipuladas en los párrafos 10 y 12 de la resolución 687 (1991); y se establecían los principios para la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y las sanciones conexas, que se llevaría a la práctica en tres niveles: a nivel de los Estados, a nivel de las organizaciones internacionales y mediante la cooperación intergubernamental. Entre otras cosas, en los principios se exhortaba de forma inequívoca a los Estados y a las organizaciones internacionales a “obrar estrictamente de conformidad con las sanciones relativas a los armamentos y sanciones conexas, aunque existan contratos, acuerdos, licencias o arreglos de cualquier otro tipo”. Con respecto al examen de las directrices, el Secretario General indicó que el Consejo

³¹³ S/22614.

³¹⁴ S/22615.

³¹⁵ S/22660.

tal vez deseara examinar las directrices cuando realizara los exámenes periódicos de las sanciones económicas y relativas a las armas y las sanciones conexas impuestas al Iraq, según lo estipulado en el párrafo 28 de la resolución 687 (1991).

En su 2994a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo incluyó en el orden del día los dos informes del Secretario General y la nota de fecha 17 de mayo. El Consejo invitó al representante del Iraq, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Côte d'Ivoire) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³¹⁶ y un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³¹⁷. Asimismo, señaló a su atención dos cartas del representante del Iraq: una carta de fecha 9 de junio de 1991 dirigida al Secretario General³¹⁸ en que se reiteraba la disposición de su Gobierno a cooperar con respecto a la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991); y las cartas idénticas de fecha 11 de junio de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad³¹⁹ en que se afirmaba que el Gobierno del Iraq había cumplido la resolución 687 (1991) y se hacía un recuento de las medidas adoptadas por el Gobierno del Iraq a esos efectos.

En la misma sesión, el representante del Iraq declaró que su Gobierno había aceptado la resolución 687 (1991) y la había aplicado. Expuso con cierto grado de detalle las medidas tomadas por su Gobierno para cumplir con las obligaciones que le incumbían en virtud de la resolución. El orador añadió que su Gobierno deseaba reiterar su absoluta disposición a cooperar con respecto a la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) y su deseo de no poner obstáculo alguno a la aplicación de la resolución. Lamentablemente, su Gobierno observaba que en el párrafo 4 del primer proyecto de resolución que se estaba examinando³²⁰, relativo a la aprobación del plan del Secretario General para la aplicación de la sección C de la resolución, se responsabilizaba al Gobierno del Iraq del total de los gastos correspondientes a la ejecución de las tareas encomendadas al Secretario General. Su Gobierno no asumiría la responsabilidad de sufragar los gastos correspondientes a la destrucción de las armas químicas. Por otra parte, reiteraba su voluntad de cooperar y de encargarse de destruir o neutralizar voluntariamente esas armas, bajo la supervisión de los expertos de las Naciones Unidas y a satisfacción de éstos. Esa forma de cooperar reduciría el costo de la destrucción y el plazo necesario para la aplicación del plan correspondiente, así como los peligros que podrían surgir durante el proceso de destrucción³²¹.

A continuación, el Presidente sometió a votación los dos proyectos de resolución en el orden en que se habían pre-

sentado. El primer proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 699 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General de 17 de mayo de 1991, presentado en cumplimiento del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991),

Tomando nota también de la nota del Secretario General de 17 de mayo de 1991, por la que transmite al Consejo la carta que le dirigió el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución mencionada anteriormente,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el plan que figura en el informe del Secretario General de fecha 17 de mayo de 1991;

2. *Confirma* que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica tienen la autoridad para realizar actividades con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991), a los efectos de la destrucción, la remoción y la neutralización de los elementos especificados en los párrafos 8 y 12 de esa resolución, tras el período de cuarenta y cinco días luego de la aprobación de este plan hasta que dichas actividades se hayan concluido;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación del plan mencionado en el párrafo 1 cada seis meses tras la aprobación de la presente resolución;

4. *Decide* alentar a todos los Estados Miembros a que presten la máxima asistencia, en efectivo y en especie, para asegurar que las actividades con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) se realicen eficaz y expeditamente; no obstante, decide también que el Gobierno del Iraq será responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C, y pide al Secretario General que, a más tardar en treinta días, presente al Consejo para su aprobación recomendaciones referentes a la forma más eficaz en que se puedan cumplir las obligaciones del Iraq a este respecto.

El segundo proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 700 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General el 2 de junio de 1991 en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 687 (1991),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe de 2 de junio de 1991;

2. *Aprueba* las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad;

3. *Reitera* su pedido a todos los Estados y organizaciones internacionales de que actúen de manera concordante con las directrices;

4. *Pide* a todos los Estados, de conformidad con el párrafo 8 de las directrices, que informen al Secretario General en el plazo de cuarenta y cinco días sobre las medidas que hayan adoptado para atender a las obligaciones estipuladas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991);

5. *Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación

³¹⁶ S/22686; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 699 (1991).

³¹⁷ S/22698; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 700 (1991).

³¹⁸ S/22682.

³¹⁹ S/22689.

³²⁰ S/22686.

³²¹ S/PV.2994, págs. 3 a 12.

entre el Iraq y Kuwait el cometido de supervisar, con arreglo a las directrices, las prohibiciones sobre la venta o el suministro de armas al Iraq y las sanciones conexas establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991);

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar las directrices al mismo tiempo que examine los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), como se estipula en el párrafo 28 de ésta.

En las intervenciones posteriores a la votación, el representante del Yemen señaló que su delegación había votado a favor de la resolución 699 (1991), pero deseaba formular dos observaciones. Como el Yemen había señalado anteriormente, a su juicio la cuestión del desarme debía examinarse desde una perspectiva más amplia. Tratar de resolver ese problema afrontándolo en un solo país llevaría sin duda a un desequilibrio militar en la región y pondría en peligro la paz y la seguridad en ella. Por esa razón, abrigaba la esperanza de que la resolución fuera sólo el comienzo y de que se tomaran medidas similares con respecto a las armas de destrucción en masa en toda la región del Oriente Medio. En segundo lugar, en lo relativo al párrafo 4 de la resolución, el Yemen consideraba que era injusto exigir al Iraq que sufragara los gastos de destrucción de esas armas, porque el proceso de destrucción en sí se le había impuesto y porque el país estaba pasando por una situación económica crítica como resultado del embargo y de las sanciones que se le habían aplicado³²².

También el representante de Cuba afirmó que algunos elementos de la resolución 699 (1991) preocupaban a su delegación. En primer lugar, inquietaba el hecho de que el Secretario General no hubiera incluido en el plan un calendario para la destrucción o la remoción de las armas y los materiales del Iraq a que se hacía referencia en la resolución 687 (1991). Además, si bien como principio general Cuba consideraba que cada país debía asumir el total de los costos de la destrucción de sus propias armas, exhortaba a que no se perdiera de vista la capacidad real de pago del Iraq, teniendo en cuenta el régimen de sanciones aún vigente y el hecho de que, cuando se levantaran las sanciones, el Iraq debería contribuir al Fondo de Indemnización. En relación con la resolución 700 (1991), el representante de Cuba comentó que la tarea de supervisar el cumplimiento del embargo de armas contra el Iraq debería haber correspondido a un órgano creado a tal efecto y no al Comité establecido para supervisar el cumplimiento de las sanciones económicas. Cuba estaba convencida de que las sanciones económicas se debían levantar enseguida, mientras que las sanciones de naturaleza militar previstas en el marco del embargo de armas podían ser de muy larga duración. Cuba creía que en el período en que ambos tipos de sanciones coincidieran en un mismo órgano, se plantearían dificultades técnicas muy diversas que impondrían una excesiva tensión a los trabajos del denominado "Comité de Sanciones"³²³.

Decisión de 26 de junio de 1991 (2995a. sesión): levantamiento de la sesión

En una carta de fecha 26 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³²⁴, el Secretario General transmitió una carta de la misma fecha del Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas, en

la que éste informaba de que, el 23 y el 25 de junio de 1991 las autoridades del Iraq se habían negado a dar acceso a un grupo de inspección nuclear del OIEA y la Comisión Especial a las instalaciones que se encontraban dentro del cuartel Abu Gharaib, designadas por la Comisión Especial para su inspección urgente. El 26 de junio, cuando por fin se permitió el acceso al grupo, habían cesado las actividades con grúas, elevadores de carga y camiones que el grupo había observado a distancia y se habían retirado los objetos que había visto mientras esperaba autorización para entrar.

En su 2995a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo incluyó la carta del Secretario General en el orden del día e invitó al representante del Iraq, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El representante de los Estados Unidos dijo que el Gobierno del Iraq había obstaculizado la labor del grupo de inspección en el desempeño de su mandato en cuanto a la destrucción, remoción o neutralización de las armas de destrucción en masa del Iraq. Resultaba claro que el Iraq ocultaba la verdad respecto de su capacidad nuclear. Los Estados Unidos estaban profundamente consternados ante el incumplimiento patente por el Iraq de sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Existían muchas pruebas provenientes de distintas fuentes de que el Iraq había estado llevando a cabo un programa nuclear clandestino que incluía actividades relacionadas con la producción de material que podía utilizarse para armas nucleares. Los Estados Unidos sabían que el Iraq había llevado a cabo su programa nuclear en distintos lugares. Antes de las inspecciones del OIEA y la Comisión Especial, el Iraq había iniciado el desmantelamiento de su infraestructura nuclear. Parte de ese equipo se había trasladado al cuartel Abu Gharaib. La Comisión Especial y el OIEA habían sido informados plenamente de todo ello y de que el cuartel Abu Gharaib se utilizaba como lugar de almacenamiento temporal del equipo del programa iraquí clandestino de enriquecimiento de uranio. En virtud de la resolución 687 (1991), el Iraq tenía que declarar ese equipo y acceder a su inspección. En lugar de ello, se había retirado el equipo.

El orador añadió que su país tenía pruebas innegables, de muchas fuentes, de que el Iraq había tratado de producir material no sujeto a salvaguardias que podía utilizarse para armas nucleares y de adquirir armas nucleares, en contra de sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de su acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA. Para que la resolución 687 (1991) tuviera algún sentido, el Consejo debía asegurarse de que el Iraq permitiera el acceso total e inmediato del grupo de inspección del OIEA y la Comisión Especial a los lugares designados. El Consejo debía también asegurarse de que el Iraq presentara una declaración completa de todos sus materiales relacionados con armas nucleares. Existían pruebas claras de que los iraquíes habían tratado de esconder partes sustanciales de su infraestructura de misiles y de munición química, impidiendo el acceso de la Comisión Especial. Además, el Consejo había completado hacía poco tiempo un examen de las políticas y prácticas del Iraq y, en particular, de su cumplimiento de la resolución 687 (1991). Muy juiciosamente, el Consejo de Seguridad no había tomado decisiones en el sentido de levantar

³²² *Ibid.*, págs. 13 a 16.

³²³ *Ibid.*, págs. 16 a 23.

³²⁴ S/22739.

las sanciones económicas que seguían vigentes contra el Iraq. Mientras el Iraq no cumpliera cabal y plenamente los requisitos de la resolución 687 (1991), el Consejo no debía considerar la posibilidad de alterar esas sanciones³²⁵.

Varios miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación ante la obstrucción por el Iraq de la labor del grupo de inspección y sus evidentes intentos de esconder el equipo y otros objetos cuya inspección tenía que facilitar³²⁶ y exigieron que el Iraq cumpliera plenamente lo dispuesto en la resolución 687 (1991).

El representante del Iraq afirmó que su país había aceptado la resolución 687 (1991) y había hecho todo lo posible por cumplir todos los requisitos y obligaciones que se le imponían en ella. El Iraq había prestado su plena cooperación a la misión del OIEA, que había visitado diversos lugares. Sólo en el último lugar se demoró el acceso por razones prácticas: se había querido realizar la inspección en un día feriado, por lo que se aconsejó al grupo que aplazara su visita. Como era habitual en todos los países, las instalaciones militares no se podían visitar sin la debida autorización obtenida mediante los trámites pertinentes. No se pudo obtener el permiso oportuno a tiempo debido a la destrucción de todo el sistema de comunicaciones del Iraq³²⁷.

Antes de levantar la sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad invitó a los miembros del Consejo a que participaran en las consultas oficiosas que se celebrarían inmediatamente después.

Decisión de 28 de junio de 1991 (2996a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 28 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³²⁸, el Secretario General transmitió una carta de la misma fecha del Sr. Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, quien informaba al Consejo de que el 28 de junio de 1991 las autoridades militares iraquíes habían negado a un equipo del OIEA y la Comisión Especial el acceso inmediato a una instalación de transporte situada al este de Fallujah. Mientras esperaban autorización para entrar, los integrantes del equipo habían observado que en el recinto había vehículos, cargados con los objetos que específicamente deseaban inspeccionar, que se disponían a abandonar las instalaciones por una salida hacia el sur. Cuando el equipo trató de fotografiar el movimiento de vehículos, los militares iraquíes dispararon al aire armas de pequeño calibre.

En su 2996a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1991, el Consejo de Seguridad reanudó el debate sobre la situación entre el Iraq y Kuwait e incluyó en el orden del día las cartas del Secretario General de fechas 26 y 28 de junio de 1991.

El Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³²⁹:

Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con grave preocupación de un incidente que ocurrió hoy cuando las autoridades militares iraquíes negaron a un grupo de inspección nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Especial acceso inmediato y sin trabas a un lugar designado por la Comisión Especial para ser inspeccionado con arreglo a los párrafos 9 y 13 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991. En el curso de este incidente, los militares iraquíes no atendieron a la solicitud del Inspector Principal interino de que hasta tanto se hiciera la inspección, no tuviera lugar movimiento alguno de transporte o equipo. Los militares iraquíes efectuaron disparos al aire con armas pequeñas cuando los miembros del grupo estaban tratando de fotografiar vehículos cargados que abandonaban el lugar. Este incidente se suma a otros anteriores ocurridos los días 23 y 25 de junio de 1991 cuando las autoridades militares iraquíes negaron al grupo de inspección nuclear el acceso a ciertas instalaciones en otro lugar designado.

El 26 de junio de 1991, el Consejo celebró una sesión para examinar los incidentes de los días 23 y 25 de junio, oportunidad en que el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas confirmó que el Iraq había aceptado la resolución 687 (1991) y se estaba esforzando al máximo por cumplir todos los requisitos y obligaciones que le imponía la resolución. Afirmó además que el Iraq estaba cooperando con todas las misiones de las Naciones Unidas, incluida la Comisión Especial. El Presidente transmitió a continuación al Gobierno del Iraq la grave preocupación del Consejo respecto de los incidentes.

Los miembros del Consejo deploraron profundamente los incidentes de los días 23, 25 y 28 de junio, y a este respecto condenan la conducta de las autoridades iraquíes. Todos estos incidentes constituyen violaciones patentes de la resolución 687 (1991) y de las disposiciones que figuran en las cartas intercambiadas por el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, que rigen la condición, las prerrogativas y las inmunidades de la Comisión Especial y de los grupos de inspección establecidos en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad. Además, estos incidentes demuestran que el Iraq no ha respetado sus compromisos solemnes de cumplir con todas las disposiciones de la resolución 687 (1991).

Los miembros del Consejo han decidido pedir al Secretario General que envíe inmediatamente a Bagdad una misión de alto nivel que se entreviste con los más altos niveles del Gobierno del Iraq para comunicarles que el Consejo exige con urgencia seguridades inequívocas de que el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que no se interpongan obstáculos al cumplimiento del mandato de la Comisión Especial y que prestará su plena cooperación a los grupos de inspección, incluido el acceso libre e inmediato, en cumplimiento de las obligaciones y compromisos que el Iraq ha contraído con las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Los miembros del Consejo también han subrayado que el Gobierno debe proporcionar a la misión de alto nivel garantías incondicionales respecto de la seguridad y protección de todo el personal que desempeñe funciones relacionadas con la resolución 687 (1991). La misión, integrada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y el Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, partirá de Nueva York en la noche de hoy, 28 de junio de 1991.

En esta oportunidad, los miembros del Consejo exhortan al Iraq a que dé al grupo de inspección nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Especial que está actualmente en el Iraq acceso libre e inmediato a los objetos que el grupo trató de inspeccionar el 28 de junio de 1991 y a cualquier otro lugar que consideren necesario.

Los miembros del Consejo piden a la misión de alto nivel que les informe a la brevedad posible, por conducto del Secretario

³²⁵ S/PV.2995, págs. 6 a 11.

³²⁶ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Francia); págs. 12 y 13 (Bélgica); págs. 14 y 15 (Austria); pág. 16 (Reino Unido); págs. 16 y 17 (Ecuador); y págs. 18 a 21 (Rumania).

³²⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 27.

³²⁸ S/22743.

³²⁹ S/22746.

General, de los resultados de sus reuniones con los más altos niveles del Gobierno iraquí y, en particular, de los nuevos compromisos que contraiga el Gobierno de garantizar el cumplimiento en todos los niveles, inclusive por parte de las autoridades militares y civiles locales, de las obligaciones contraídas por el Iraq en virtud de la resolución 687 (1991).

Los miembros del Consejo desean dejar también en claro que el Consejo de Seguridad se seguirá ocupando de esta cuestión y que cualquier nuevo caso de incumplimiento tendría graves consecuencias.

Los miembros del Consejo reiteran las opiniones expresadas en la resolución 687 (1991) respecto de la amenaza que todas las armas de destrucción en masa representan para la paz y la seguridad en el Oriente Medio y de la necesidad de procurar que se establezca en el Oriente Medio una zona libre de ese tipo de armas.

Decisión de 5 de agosto de 1991: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 5 de agosto de 1991, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente declaración de prensa, cuyo texto fue posteriormente distribuido en una carta de fecha 6 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo³³⁰:

Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron en consultas oficiosas el día 5 de agosto para dar cumplimiento al párrafo 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, al párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, y al párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante la reunión, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a la existencia de condiciones que permitieran modificar los regímenes establecidos en los párrafos 22 a 25, a los que se refiere el párrafo 28 de la resolución 687 (1991); en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991); y en el párrafo 20, al que se refiere el párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Decisiones de 15 de agosto de 1991 (3004a. sesión): resoluciones 705 (1991), 706 (1991) y 707 (1991)

En su 3004a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo reanudó su examen de la situación entre el Iraq y Kuwait. Una vez aprobado el orden del día, se invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente del Consejo (Ecuador) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres proyectos de resolución: uno preparado durante las consultas previas³³¹; otro presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³³²; y un tercero presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³³³.

El representante de Kuwait dijo que la agresión del Iraq contra Kuwait no se había llevado a cabo con el fin de solucionar una controversia política, económica ni fronteriza, como había sostenido el régimen iraquí en un principio.

La agresión había sido un acto expansionista. El Consejo de Seguridad había respondido a la crisis de forma eficaz y había cumplido sus responsabilidades. Había aprobado resoluciones para poner término a la agresión, paliar las consecuencias de la crisis, restaurar los derechos usurpados y asegurar el respeto de las convenciones y las fronteras existentes. La comunidad internacional había instado al Iraq a que asumiera sus responsabilidades a fin de poner término de manera completa y total a su agresión y salvaguardar los derechos de los países objeto de su agresión. Asimismo el Consejo había pedido que se restaurara el derecho sobre la base de la justicia y los principios de la Carta. Las reivindicaciones de Kuwait, el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional constituían la base para el levantamiento de las sanciones contra el Iraq. Dichas reivindicaciones eran: 1) el regreso inmediato de todos los prisioneros kuwaitíes o residentes de Kuwait; 2) la eliminación de todas las armas de destrucción en masa; 3) el establecimiento de la frontera entre el Iraq y Kuwait de conformidad con la Convención de 1932; 4) la devolución de todo lo robado a Kuwait por el Iraq; 5) el pago de indemnizaciones por los perjuicios sufridos por Kuwait y sus residentes. El representante de Kuwait añadió que el Iraq se había mostrado de acuerdo con esas reivindicaciones al aceptar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Iraq no parecía haber aprendido la lección. Se había negado a asumir sus obligaciones tratando de justificar sus acciones con pretextos inaceptables y razones ilegítimas. Se podía sentar un precedente peligroso en las relaciones internacionales si se permitía a un agresor que, después de su derrota, recogiera los frutos de su agresión o que no asumiera la responsabilidad que le correspondía por la agresión. El Iraq debía darse cuenta de que el cumplimiento de sus obligaciones y el levantamiento de las sanciones iban unidos. Sin embargo, a pesar de la catástrofe humanitaria y material sufrida por el Iraq, las políticas del Gobierno del Iraq que habían dado origen a la crisis persistían y seguían siendo las causantes de la tragedia del pueblo iraquí, que, según el representante de Kuwait, seguía siendo víctima de la agresión del régimen iraquí, un régimen que masacraba a su pueblo, tanto en el norte como en el sur.

El representante de Kuwait dijo que los crímenes del Iraq entraban en el ámbito de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, aprobada por la Asamblea General el 26 de noviembre de 1968, en la que se estipulaba expresamente que el castigo efectivo de esos crímenes era un elemento importante para evitar su repetición, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, consolidar la cooperación entre los pueblos y promover la paz y la seguridad internacionales. Cabía esperar que el Consejo de Seguridad u otro órgano creado por el Consejo investigara los crímenes cometidos por el Iraq durante la ocupación de Kuwait, en la cual había oprimido al pueblo kuwaití y causado graves daños en el medio ambiente de la región. Esos crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad atentaban contra la paz y se contaban entre los peores delitos tipificados por el derecho internacional. Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones no constituían una guerra contra el Iraq ni salían del vacío, sino que representaban una medida colectiva legítima compatible con la Carta. Se habían impuesto contra un miembro de la comu-

³³⁰ S/22904; figura como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, págs. 23 y 24.

³³¹ S/22940; aprobado posteriormente como resolución 705 (1991).

³³² S/22941; aprobado posteriormente como resolución 706 (1991).

³³³ S/22942; aprobado posteriormente como resolución 707 (1991).

nidad internacional cuyo régimen infringía las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Iraq había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región del Golfo y en el mundo entero: el peligro persistiría y la región no recuperaría su estabilidad hasta que el régimen iraquí se viera sometido a un control internacional efectivo. Las sanciones no debían levantarse hasta que el Iraq dejara de engañar a la comunidad internacional y de violar sus resoluciones. Kuwait esperaba que las resoluciones que iba a aprobar el Consejo de Seguridad condujeran a medidas positivas que consolidaran las actividades del Secretario General y del Comité Internacional de la Cruz Roja porque, según los criterios modernos, la detención de víctimas inocentes en condiciones de inseguridad constituía un crimen de lesa humanidad³³⁴.

El representante del Iraq presentó la posición de su Gobierno con respecto a los tres proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí. En cuanto al proyecto de resolución S/22940, explicó que los ingresos en divisas del Iraq dependían casi totalmente de sus exportaciones de petróleo. Teniendo en cuenta la capacidad de producción de los yacimientos petrolíferos iraquíes, las exportaciones en los cinco años siguientes no alcanzarían el nivel estipulado en julio de 1990 por la Organización de Países Exportadores de Petróleo, debido a la destrucción infligida por los bombardeos aéreos a las instalaciones de producción y exportación de petróleo del Iraq. Con los recursos financieros que tenía y preveía tener en 1991 y años posteriores, el Iraq no podría restablecer por sí mismo la vida económica y social anterior a los acontecimientos de enero de 1991. Sería preciso un gran esfuerzo mundial para compensar al Iraq por los injustos daños infligidos por el bombardeo aéreo de sus instalaciones civiles y su estructura económica. Por ello, el Iraq pedía un período de gracia para poder hacer frente a los serios problemas que aquejaban a su economía y que amenazaban con debilitar al pueblo iraquí y a sus generaciones futuras. El Iraq también había pedido una disminución del límite de la deducción de forma que no excediera del 10% del total de sus ingresos procedentes del petróleo.

Respecto del segundo proyecto de resolución, que figuraba en el documento S/22941, si bien se decía que su finalidad era atender las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, en realidad pretendía explotar esas necesidades e imponer al Iraq y a su economía nuevas sanciones financieras y nuevas restricciones que no se habían mencionado antes. Las disposiciones del proyecto de resolución violaban la soberanía nacional del Iraq e imponían una tutela extranjera sobre su pueblo, privando de esa forma al Gobierno legítimo de sus poderes y responsabilidades para con sus ciudadanos. El proyecto acordaba a Potencias extranjeras el derecho a controlar los recursos naturales del Iraq y subordinaba el objetivo humanitario de la misión interinstitucional a motivos políticos sospechosos. El proyecto de resolución socavaba las disposiciones de la resolución 687 (1991) y convertía el levantamiento parcial de las sanciones en restricciones colonialistas que habrían de robar al Iraq su derecho a la plena soberanía, injerirse en sus asuntos internos, someter a pillaje su riqueza petrolífera y reservarse el derecho a disponer de sus fondos. Se debería haber tratado de integrar en el texto la propuesta de vender petróleo para financiar la asistencia

humanitaria urgente. En vez de ello, se autorizaba a otros Estados, mediante un complicado y lento mecanismo, a comprar una cantidad limitada de petróleo al Iraq. En lugar de darle prioridad a la asistencia humanitaria, se la daba al pago de sumas para cubrir los gastos de la Comisión Especial encargada de destruir las armas, la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y el Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas y los gastos derivados de la restitución de los bienes kuwaitíes. El concepto del proyecto de resolución iba en contra del concepto de soberanía consagrado en la Carta. Además, constituía un grave precedente en cuanto a la labor humanitaria de las Naciones Unidas.

Al referirse brevemente al proyecto de resolución que figuraba en el documento S/22942, el representante del Iraq señaló que había esperado que el Consejo de Seguridad expresara su satisfacción por la cooperación del Iraq con los equipos internacionales y no que aprobara una nueva resolución en la que se condenaba al Iraq por un incidente aislado relacionado con la visita del segundo equipo de inspección³³⁵.

El Presidente indicó que el Consejo estaba dispuesto a proceder a la votación de los proyectos de resolución que tenía ante sí y anunció que los sometería a votación en el siguiente orden: S/22940, S/22941 y S/22942.

Antes de la votación, el representante del Yemen formuló unas observaciones con respecto al proyecto de resolución S/22941. Hizo hincapié en que un año después de que comenzaran a aplicarse las amplias sanciones impuestas al Iraq, el Consejo de Seguridad se encontraba ante un problema humanitario de dimensiones trágicas. El 15 de julio de 1991, el Príncipe Sadruddin Aga Khan, que estaba al frente de la misión interinstitucional, había presentado un informe integral sobre la deplorable situación en que vivían los habitantes del Iraq. Era de lamentar que el Comité de Sanciones, que había escuchado un informe verbal del Príncipe Sadruddin y otros miembros de su misión, no hubiera podido decidir sobre esa cuestión. Un mes después de la presentación del informe, el Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución que autorizaba la venta de petróleo iraquí durante un período limitado de seis meses. Aunque el proyecto de resolución permitiera a la larga la llegada de medicinas y alimentos al Iraq, planteaba muchas cuestiones de principios. Primero, la presentación de un proyecto de resolución especial sobre los aspectos humanitarios de la situación en el Iraq no se justificaba cuando el Comité de Sanciones ya tenía un mandato en virtud del párrafo 23 de la resolución 687 (1991) para tomar decisiones sobre el tema y permitir al Iraq la exportación de petróleo con el fin exclusivo de atender las necesidades humanitarias. Segundo, las complicadas condiciones previstas en el proyecto de resolución llevarían a la creación de mecanismos burocráticos que retrasarían la llegada a tiempo de alimentos y medicinas al Iraq. La Secretaría no tenía por qué participar en operaciones técnicas y comerciales que se añadieran a la carga de la Organización. Tercero, no había motivo alguno para que ese proyecto de resolución humanitario se basara en el Capítulo VII de la Carta. La cuestión adquiriría especial importancia a la luz de lo que podría ocurrir en el futuro y de la posición que el Consejo pudiera adoptar en el caso de que el Iraq rechazara la exportación de petróleo en las condiciones estipuladas. Cuarto, no había motivo

³³⁴ S/PV.3004, págs. 6 a 21.

³³⁵ *Ibid.*, págs. 22 a 50.

para que en el proyecto de resolución se mezclara la situación humanitaria especial de millones de iraquíes inocentes con asuntos financieros relativos a la recuperación de los gastos de la Comisión Especial y el OIEA y la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait. El Consejo debía permitir la venta de algunos cargamentos de petróleo iraquí para subvenir a los costos de las organizaciones internacionales. El Consejo, que tenía el mandato de contribuir a la paz y la seguridad, no debería permitir la propagación del hambre, que podría dar lugar a migraciones masivas a través de las fronteras internacionales, además de la posibilidad de inestabilidad en el Iraq, lo que, en última instancia, pondría en peligro la paz y la seguridad en la zona. No debería utilizarse el Consejo para lograr otros fines distintos a los basados en la Carta y acordes con ella³³⁶.

El representante de Cuba señaló que el proyecto de resolución S/22941, que se pretendía que fuera humanitario en relación con el régimen de sanciones económicas, en la práctica consolidaba las sanciones. Se invitaba al Consejo a agregar las medicinas, los suministros médicos y los alimentos al régimen de sanciones, presuntamente mediante una autorización que se daría bajo determinados controles para la exportación de petróleo iraquí y la adquisición de algunos de esos suministros, pero mediante un régimen de control que a juicio de Cuba era estricto e injustificable. El Consejo se encontraba ante una situación que claramente revelaba la necesidad de que la comunidad internacional mostrara sensibilidad ante las diversas y reiteradas informaciones que subrayaban la gravedad de la situación humanitaria en el Iraq. Era totalmente inaceptable que se pretendiera utilizar suministros relacionados con la salud de las personas como un instrumento para obtener determinados fines políticos. Cuba no creía que el Capítulo VII de la Carta, ni ningún otro capítulo de ese documento, autorizara al Consejo a atribuirse o encomendar al Secretario General determinadas funciones o responsabilidades que, evidentemente, contravenían el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y el principio de igualdad soberana de los Estados. El establecimiento del mecanismo que se proponía equivaldría a apropiarse de elementos de la soberanía iraquí y pretender someter al Iraq a una suerte de régimen de tutela, lo cual era contrario expresamente a la letra y al espíritu de la Carta³³⁷.

En la misma sesión se sometió a votación el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/22940, que fue aprobado por unanimidad como resolución 705 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la nota, de 30 de mayo de 1991, que el Secretario General presentó de conformidad con el párrafo 13 de su informe de 2 de mayo de 1991 y que se anexó a la carta, de fecha 30 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su nota de 30 de mayo de 1991;

2. *Decide* que, de conformidad con la sugerencia hecha por el Secretario General en el párrafo 7 de su nota, la compensación

que ha de pagar el Iraq, por efecto de la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, no excederá del 30% del valor anual de las exportaciones de petróleo y productos petrolíferos del Iraq;

3. *Decide también*, de conformidad con el párrafo 8 de la nota del Secretario General, revisar cada cierto tiempo la cifra fijada en el párrafo 2 *supra* a la luz de los datos y las hipótesis expuestos en la carta del Secretario General, de 30 de mayo de 1991, y de otros acontecimientos pertinentes.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/22941, que fue aprobado por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen), como resolución 706 (1991). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991), de 15 de agosto de 1991,

Tomando nota del informe, de fecha 15 de julio de 1991, de la misión interinstitucional presidida por el Delegado Ejecutivo del Secretario General para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y Turquía y entre el Iraq y el Irán,

Preocupado por la situación sanitaria y nutricional grave de la población civil iraquí que se describe en ese informe y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

Preocupado también por el hecho de que todavía no se haya llevado a cabo en su totalidad la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o a la repatriación o devolución de sus restos, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y con los párrafos 30 y 31 de la resolución 687 (1991),

Tomando nota de las conclusiones del informe mencionado, y en particular de la propuesta de que el Iraq venda petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, a fin de proporcionar socorro humanitario,

Tomando nota también de las cartas de fechas 14 de abril, 31 de mayo, 6 de junio, 9 y 22 de julio de 1991, dirigidas al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, acerca de la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq,

Convencido de la necesidad de que la distribución de la asistencia de socorro humanitario a todos los sectores de la población civil iraquí sea equitativa, para lo cual debe haber una supervisión y transparencia eficaz,

Recordando y reafirmando en ese sentido su resolución 688 (1991) y, en particular, la importancia que el Consejo atribuye a que el Iraq permita el acceso irrestricto de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitan asistencia en todas las regiones del Iraq y ponga a su disposición todas las instalaciones necesarias para que cumplan sus funciones y, en ese sentido, destacando el papel importante y permanente del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq firmado el 18 de abril de 1991,

Recordando que, de conformidad con las resoluciones 687 (1991), 692 (1991) y 699 (1991), el Iraq deberá hacerse cargo de los gastos íntegros de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica para cumplir con las funciones autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), y que el Secretario General, en su informe presentado de conformidad con el

³³⁶ *Ibid.*, págs. 51 a 60.

³³⁷ *Ibid.*, págs. 62 a 71.

párrafo 4 de la resolución 699 (1991) del Consejo de Seguridad, de 15 de julio de 1991, expresó la opinión de que la manera más obvia de obtener recursos financieros del Iraq para sufragar esos gastos sería autorizar la venta de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq; recordando también que el Iraq debe pagar sus contribuciones al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas y la mitad de los gastos de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait; y recordando además que en sus resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) el Consejo exigió que el Iraq restituyera en el plazo más breve posible todos los bienes kuwaitíes que había incautado y pidió al Secretario General que adoptara medidas para facilitar esa exigencia,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* a todos los Estados para que, con sujeción a la decisión que ha de adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 5 y no obstante lo dispuesto en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), permitan, para los fines establecidos en esta resolución, la importación, durante un período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución prevista en el párrafo 5, de una cantidad de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq suficiente para generar una suma que determinará el Consejo después de la recepción del informe del Secretario General pedido en el párrafo 5, suma que no deberá exceder de 1.600 millones de dólares de los Estados Unidos, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La aprobación de cada operación de compra de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, tras haber sido notificado por el Estado interesado;

b) El pago de la cuantía total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo iraquíes directamente por el comprador en el Estado interesado en una cuenta bloqueada de garantía que abrirán las Naciones Unidas y que administrará el Secretario General, exclusivamente para los fines de esta resolución;

c) La aprobación por el Consejo, una vez recibido el informe del Secretario General pedido en el párrafo 5, de un plan para la compra de los alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, mencionados en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), en particular materiales relacionados con la atención de la salud, todos los cuales deberán llevar, en la medida de lo posible, una identificación que indique que se suministran en virtud de este plan, y para todas las actividades viables y apropiadas de vigilancia y supervisión de las Naciones Unidas encaminadas a garantizar su distribución equitativa a fin de responder a necesidades humanitarias en todas las regiones del Iraq y de todas las categorías de la población civil iraquí, así como para todas las actividades viables y apropiadas de gestión pertinentes a esos fines, con la intervención de las Naciones Unidas si se desea, para prestar asistencia humanitaria procedente de otras fuentes;

d) La suma total de compras autorizadas en este párrafo se facilitará en virtud de decisiones sucesivas del Comité en tres partes iguales, una vez que el Consejo haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 5 *infra* acerca de la aplicación de la presente resolución; no obstante cualquier otra disposición del presente párrafo, el Consejo podrá revisar la suma total máxima de compras sobre la base de una evaluación permanente de las necesidades;

2. *Decide* que una parte de la suma que se deposite en la cuenta que administrará el Secretario General sea facilitada a éste para financiar la compra de los alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil, mencionados en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), y para cubrir los gastos que entrañe para las Naciones Unidas la realización de las actividades previstas en la

presente resolución y de otras actividades humanitarias necesarias en el Iraq;

3. *Decide también* que una parte de la suma que se deposite en la cuenta que administrará el Secretario General sea utilizada por él para efectuar los pagos apropiados al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas a fin de sufragar todos los gastos de ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), la totalidad de los gastos que represente para las Naciones Unidas la tarea de facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq y la mitad de los gastos de la Comisión de Demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait;

4. *Decide además* que el porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq autorizadas en la presente resolución que deberá pagarse al Fondo, según lo estipulado en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) y definido en el párrafo 6 de la resolución 692 (1991) sea igual al porcentaje decidido por el Consejo en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) para los pagos al Fondo, hasta que el Consejo de Administración del Fondo decida otra cosa;

5. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, dentro de los veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe que sugiera decisiones sobre las medidas que se han de tomar a fin de aplicar los incisos *a*), *b*) y *c*) del párrafo 1, sobre estimaciones de las necesidades humanitarias del Iraq descritas en el párrafo 2 y de la cuantía de las obligaciones financieras del Iraq descritas en el párrafo 3 hasta que finalice el período de autorización mencionado en el párrafo 1, así como sobre el método que habrá de seguirse para adoptar las medidas jurídicas necesarias para que se cumplan los fines de la presente resolución y sobre el método que habrá de seguirse para tener en cuenta los gastos de transporte del petróleo y los productos derivados del petróleo del Iraq;

6. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presente al Consejo, dentro de los veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe sobre las actividades realizadas de conformidad con el párrafo 31 de la resolución 687 (1991) en relación con el objetivo de facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o devolución de sus restos;

7. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que, el primer día del mes inmediatamente posterior a la aprobación de la presente resolución y el primer día de cada mes a partir de esa fecha hasta nuevo aviso, presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración detallada de las reservas de oro y divisas que mantiene en el Iraq o en otros lugares;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que operen plenamente en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Se sometió a votación el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/22942, que fue aprobado por unanimidad como resolución 707 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y sus demás resoluciones sobre el tema,

Recordando también la carta, de fecha 11 de abril de 1991, dirigida al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se observaba que sobre la base del acuerdo por escrito del Iraq de aplicar cabalmente la resolución 687 (1991), se habían cumplido las condiciones previas para una cesación del fuego establecidas en el párrafo 33 de esa resolución,

Tomando nota con gran preocupación de las cartas, de fechas 26 y 28 de junio y 4 de julio de 1991, dirigidas al Presidente del

Consejo de Seguridad por el Secretario General, en las que transmitía información comunicada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y el informe de la misión de alto nivel en el Iraq que indicaba que el Iraq no había cumplido con sus obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991),

Recordando además la declaración emitida por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de junio de 1991, en la que solicitaba que se enviara una misión de alto nivel integrada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme para reunirse con oficiales de los más altos niveles del Gobierno del Iraq lo antes posible a fin de obtener seguridades por escrito de que el Iraq cooperaría plenamente y de inmediato en la inspección de los lugares individualizados por la Comisión Especial y presentaría para su inspección inmediata cualquiera de los objetos que pudieran haber sido retirados de esos lugares,

Habiendo tomado nota con consternación del informe de la misión de alto nivel al Secretario General sobre los resultados de sus reuniones con los más altos niveles del Gobierno del Iraq,

Gravemente preocupado por la información proporcionada al Consejo por la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 y el 25 de julio de 1991 acerca de las acciones del Gobierno del Iraq que constituían una violación manifiesta de la resolución 687 (1991),

Gravemente preocupado también por la carta, de fecha 7 de julio de 1991, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y las declaraciones y los resultados de investigaciones posteriores de que las notificaciones del Iraq de fechas 18 y 28 de abril eran incompletas, y de que ciertas actividades conexas habían sido ocultadas, todo lo cual constituía una violación material de las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991),

Observando, luego de haber sido informado mediante las cartas de fechas 26 y 28 de junio y 4 de julio de 1991 del Secretario General de que el Iraq no ha cumplido cabalmente con todos sus compromisos relacionados con las prerrogativas, inmunidades y facilidades que deberán concederse a la Comisión Especial y a los equipos de inspección del Organismo, según lo dispuesto en la resolución 687 (1991),

Afirmando que para que la Comisión Especial pueda cumplir con el mandato que se le encomendó en los apartados i) a iii) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991), de inspeccionar el potencial del Iraq en materia de armas químicas y biológicas y misiles balísticos y de encargarse de destruir, retirar o neutralizar los elementos que se mencionan en esa resolución, es esencial que el Iraq presente información completa con arreglo a lo estipulado en el inciso a) del párrafo 9 de esa resolución,

Afirmando también que para que el Organismo Internacional de Energía Atómica, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, determine, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 687 (1991), qué materiales que puedan utilizarse en armas nucleares o cualesquiera subsistemas o componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con ellos deben ser destruidos, retirados o neutralizados, es preciso que el Iraq declare todos sus programas nucleares, incluidos cualesquiera que afirme que existan para fines no relacionados con materiales que puedan utilizarse en armas nucleares,

Afirmando además que el hecho ya mencionado de que el Iraq no haya actuado estrictamente de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991) constituye una violación material de su aceptación de las disposiciones pertinentes de esa resolución, en la que se establecía la cesación del fuego y se determinaban las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región,

Afirmando asimismo que el hecho de que el Iraq no haya cumplido con el acuerdo sobre salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968, según lo dispuesto por la Junta de Gobernadores del Organismo en su resolución de 18 de julio de 1991, constituye una violación de sus obligaciones internacionales,

Decidido a garantizar el pleno cumplimiento de la resolución 687 (1991), y en particular de su sección C,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la grave violación por parte del Iraq de algunas de sus obligaciones con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) y de su compromiso de cooperar con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que constituye una violación material de las disposiciones pertinentes de esa resolución, en las que se establecía la cesación del fuego y se determinaban las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región;

2. *Condena también* la falta de cumplimiento del Gobierno del Iraq de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, según lo dispuesto por la Junta de Gobernadores del Organismo en su resolución de 18 de julio de 1991, lo que constituye una violación de sus compromisos como parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1º de julio de 1968;

Exige que el Iraq:

a) Divulgue, sin más dilación, de manera cabal, definitiva y completa, según lo dispuesto en la resolución 687 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares, incluidos cualesquiera que afirme que estén encaminados a propósitos no relacionados con material que pueda utilizarse para armas nucleares;

b) Permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar;

c) Ponga fin de inmediato a cualquier intento de ocultar, retirar o destruir material o equipo relacionado con sus programas de armas nucleares, químicas o biológicas o de misiles balísticos, o material o equipo relacionado con sus demás actividades nucleares, sin notificar a la Comisión Especial y recibir su consentimiento previo;

d) Ponga inmediatamente a disposición de la Comisión Especial, el Organismo y sus equipos de inspección todos los elementos a los que anteriormente se les denegó el acceso;

e) Permita a la Comisión Especial, al Organismo y a sus equipos de inspección realizar vuelos con aviones de ala fija y helicópteros en todo el territorio del Iraq para todos los propósitos pertinentes, incluidos inspección, vigilancia, reconocimientos aéreos, transporte y logística, sin injerencia alguna y de conformidad con las condiciones que pueda determinar la Comisión Especial, y utilizar plenamente sus propias aeronaves y los aeródromos del Iraq que decida que son los más apropiados para la labor de la Comisión;

f) Interrumpa todas las actividades nucleares, cualesquiera que sean, excepto para el uso de isótopos con fines médicos o sus aplicaciones en la agricultura o la industria, hasta que el Consejo determine que el Iraq cumple cabalmente con la presente resolución y con los párrafos 12 y 13 de la resolución 687 (1991), y el Organismo determine que el Iraq cumple cabalmente con el acuerdo sobre salvaguardias concertado con ese Organismo;

g) Asegure el pleno disfrute, de conformidad con sus compromisos anteriores, de las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas a los representantes de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica y garantice su completa seguridad y libertad de movimiento;

h) Proporcione o facilite de inmediato el suministro de transporte y apoyo médico o logístico solicitado por la Comisión Especial, el Organismo y sus equipos de inspección;

i) Responda cabalmente, en forma completa y sin demora a las preguntas o solicitudes que puedan formularle la Comisión Especial, el Organismo y sus equipos de inspección;

4. *Decide* que el Iraq no retiene intereses de propiedad sobre elementos que han de ser destruidos, retirados o neutralizados de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 687 (1991);

5. *Exige* que el Gobierno del Iraq cumpla de inmediato, cabalmente y sin demora con todas sus obligaciones internacionales, incluidas las establecidas en la presente resolución, en la resolución 687 (1991), en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

6. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

En las declaraciones posteriores a la votación, el representante de Francia recalcó que no se podía confiar en el Gobierno del Iraq, que trataba de soslayar las resoluciones del Consejo de Seguridad, practicaba el engaño, prohibía el acceso a algunas partes de su territorio a los representantes de las Naciones Unidas, detenía a la fuerza a nacionales kuwaitíes y de otros países y seguía sin permitir al Príncipe Sadruddin Aga Khan y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados la apertura de centros humanitarios en los lugares en que eran necesarios. En varias ocasiones, el Consejo había expresado su preocupación ante las repetidas violaciones de sus obligaciones por parte del Iraq, ya se tratara de las impuestas en virtud de la resolución 687 (1991) o de las que se desprendían de sus compromisos con el OIEA, cuyo incumplimiento había sido constatado por la Junta de Gobernadores de ese organismo. También había señalado su profunda preocupación por los intentos de engaño del Iraq. La información reunida por el Presidente de la Comisión Especial encargada de eliminar las armas de destrucción en masa y el Director General del OIEA como resultado de las inspecciones sobre el terreno era abrumadoramente desfavorable al Gobierno del Iraq. Resultaba evidente que el Iraq había iniciado un programa clandestino de investigación para obtener armas nucleares, en violación flagrante de sus compromisos internacionales³³⁸.

El representante de los Estados Unidos dijo que la resolución que el Consejo acababa de aprobar relativa al cumplimiento de la sección C de la resolución 687 (1991) sobre la inspección y eliminación de las armas de destrucción en masa del Iraq, señalaba a la atención del mundo la negativa del Iraq a aplicar la resolución 687 (1991) y sus reiteradas violaciones materiales de sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación. El objetivo principal de esa resolución era fortalecer el papel del OIEA y la Comisión Especial en el desempeño de su importante labor de eliminar la capacidad del Iraq en materia de armas de destrucción en masa y cerciorarse de que no se volvieran a adquirir dichas armas. Con la resolución humanitaria se pretendía principalmente dar asistencia humanitaria a los iraquíes que más la necesi-

taban. No era una resolución que levantara las sanciones. De hecho, fortalecería las sanciones al impedir que el Gobierno del Iraq tratara de obtener ganancias políticas y militares con la miseria del pueblo iraquí, que él mismo había causado. Al aprobar esa resolución, el Consejo había colocado al Secretario General y a la Secretaría en el centro del proceso de prestación de asistencia humanitaria al Iraq³³⁹.

Los representantes de Zimbabue³⁴⁰, China³⁴¹ y la India³⁴² expresaron preocupación por la situación humanitaria en el Iraq, acogieron con agrado las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para subvenir a las necesidades de las víctimas de la guerra del Golfo e insistieron en que al aplicar las decisiones del Consejo debía respetarse la soberanía del Iraq. Los representantes del Reino Unido³⁴³ y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³⁴⁴ expresaron preocupación por los intentos reiterados del Iraq de engañar a la comunidad internacional respecto de sus programas militares, en especial, sus actividades en el campo nuclear.

Decisión de 19 de septiembre de 1991 (3008a. sesión): resolución 712 (1991)

El 4 de septiembre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo³⁴⁵. En el informe figuraban sus recomendaciones para la aplicación de esa resolución, en que se preveía un mecanismo que permitiría la venta de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq durante un período de seis meses, principalmente para financiar la importación por el Iraq de alimentos, medicamentos y otros suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales.

El Secretario General recomendó, entre otras, las siguientes medidas concretas³⁴⁶: a) el Iraq comercializaría y vendería el petróleo por conducto de su Dirección de Petróleo; b) los contratos entrarían en vigor sólo después de haber recibido la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) (Comité de Sanciones) y los ingresos obtenidos de la venta del petróleo serían depositados por el comprador en una cuenta de garantía bloqueada establecida por las Naciones Unidas y administrada por el Secretario General; c) el Comité de Sanciones sería el encargado principal de la supervisión de la venta del petróleo iraquí, con la asistencia de agentes independientes de inspección nombrados por las Naciones Unidas; y d) las compras de los suministros destinados a satisfacer las necesidades humanitarias en el Iraq estarían a cargo de ese país. La supervisión de las compras y entregas estaría a cargo de las Naciones Unidas, con la asistencia de los agentes de inspección.

En su 3008a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó el in-

³³⁹ *Ibid.*, págs. 77 a 81.

³⁴⁰ *Ibid.*, págs. 61 y 62.

³⁴¹ *Ibid.*, págs. 81 y 82.

³⁴² *Ibid.*, págs. 93 a 98.

³⁴³ *Ibid.*, págs. 82 a 86.

³⁴⁴ *Ibid.*, págs. 88 a 91.

³⁴⁵ S/23006 y Corr.2.

³⁴⁶ *Ibid.*, párr. 58.

³³⁸ *Ibid.*, págs. 72 a 77.

forme del Secretario General en el orden del día. Se invitó al representante del Iraq, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³⁴⁷.

El representante del Iraq señaló que dado que el Consejo estaba examinando un proyecto de resolución que instaba a la aplicación de la resolución 706 (1991), los defectos y contradicciones de esa resolución se aplicaban automáticamente al proyecto de resolución. A su modo de ver, en realidad la resolución 706 (1991) y el proyecto de resolución que se estaba examinando ofrecían al Iraq dos opciones: la primera suponía el mantenimiento del estado de sitio, con los consiguientes sufrimientos y hambruna del pueblo iraquí; y la segunda suponía una excepción limitada del sitio, a cambio de la cual el Iraq cedería su soberanía sobre sus recursos petrolíferos y aceptaría la hegemonía de algunos miembros del Consejo de Seguridad sobre sus reservas de petróleo, a través de órganos de las Naciones Unidas, e impedía que el Iraq desarrollara y procesara esos recursos. En la práctica, la segunda opción implicaba el mantenimiento del boicoteo económico y sólo permitía que el pueblo iraquí obtuviera los productos esenciales mínimos necesarios para no morir de hambre. En su opinión, algunos miembros del Consejo eran plenamente conscientes de las dificultades de llevar a la práctica ese proyecto de resolución. El orador también señaló los problemas técnicos que a su juicio planteaba el proyecto de resolución³⁴⁸.

En las intervenciones previas a la votación, el representante del Yemen indicó que, dado que el proyecto de resolución era una extensión de la resolución 706 (1991), aprobada un mes antes, la posición de su país era similar a la expresada en esa ocasión. Señaló que el proyecto de resolución no debía politizarse, ya que se refería a cuestiones humanitarias que trascendían las diferencias que existían en la región. Por esa razón, se abstendría en la votación³⁴⁹.

El representante de Cuba declaró que su delegación no podría votar a favor del proyecto de resolución por las mismas razones que había expuesto cuando se aprobó la resolución 706 (1991). En su opinión, el enfoque del Consejo implicaba una manipulación de las cuestiones humanitarias y significaba prolongar y reforzar las sanciones impuestas contra el Iraq en circunstancias que hacía mucho tiempo que carecían de justificación. Además, a su juicio, el Consejo estaba ignorando el principio de la igualdad soberana de los Estados y estaba actuando de un modo que excedía las atribuciones que le confería la Carta³⁵⁰.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen), como resolución 712 (1991). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991) y 706 (1991), de 15 de agosto de 1991,

Expresando su reconocimiento por el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 4 de septiembre de 1991,

Reiterando su preocupación por la situación nutricional y sanitaria de la población civil iraquí y el peligro de que continúe deteriorándose esa situación, y destacando en este contexto la necesidad de contar con evaluaciones plenamente actualizadas de la situación imperante en todo el Iraq como fundamento para la distribución equitativa del socorro humanitario que se presta a todos los sectores de la población civil iraquí,

Recordando que todas las actividades que ha de realizar el Secretario General, o se han de realizar en nombre de éste, para cumplir los propósitos mencionados en la resolución 706 (1991) y la presente resolución gozan de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Confirma* que la cifra mencionada en el párrafo 1 de la resolución 706 (1991) es la suma autorizada a los efectos de ese párrafo, y reafirma su intención de revisar esa suma sobre la base de su constante evaluación de todas las necesidades, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 1 de esa resolución;

2. *Invita* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait a que autorice inmediatamente al Secretario General, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991), a liberar la primera tercera parte de la suma mencionada en el párrafo 1 supra de la cuenta de depósito en garantía, liberación que se efectuará, según proceda, con sujeción a la disponibilidad de fondos en esa cuenta y, en el caso de pagos para financiar la compra de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil que se hayan notificado o aprobado con arreglo a los procedimientos vigentes, con sujeción al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el informe del Secretario General aprobado en el párrafo 3 *infra*;

3. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en el inciso *d*) del párrafo 57 y en el párrafo 58 del informe del Secretario General;

4. *Exhorta* al Secretario General y al Comité a que cooperen, en consulta directa y permanente con el Gobierno del Iraq, a fin de que el plan aprobado en la presente resolución sea ejecutado de la manera más eficaz posible;

5. *Decide* que el petróleo y los productos derivados del petróleo a que se refiere la resolución 706 (1991) tendrán inmunidad judicial mientras sean de propiedad del Iraq y no podrán ser objeto de forma alguna de embargo, retención o ejecución, y que todos los Estados adopten las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos, para asegurar esa protección y velar por que el producto de la venta no se destine a propósitos diferentes de los establecidos en la resolución 706 (1991);

6. *Reafirma* que la cuenta de depósito en garantía que establecerán las Naciones Unidas y administrará el Secretario General para cumplir los propósitos de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución, igual que el Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 692 (1991) gozan de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas;

7. *Reafirma también* que los inspectores y otros expertos enviados en misión por las Naciones Unidas, nombrados a los efectos de la presente resolución, gozan de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmuni-

³⁴⁷ S/23045.

³⁴⁸ S/PV.3008, págs. 3 a 11.

³⁴⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³⁵⁰ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

dades de las Naciones Unidas, y exige que el Iraq les otorgue plena libertad de circulación y todas las facilidades necesarias;

8. *Confirma* que, si se desea, los fondos aportados por otras fuentes pueden ser depositados, de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991), como subcuenta en la cuenta de depósito en garantía y quedar habilitados de inmediato para atender a las necesidades humanitarias del Iraq, como se menciona en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), sin ninguna de las deducciones o costos administrativos obligatorios especificados en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991);

9. *Insta* a que cualquier suministro al Iraq de alimentos, medicamentos u otros artículos de carácter humanitario, además de los adquiridos con los fondos mencionados en el párrafo 1 *supra*, se efectúe mediante arreglos que aseguren su distribución equitativa para atender a las necesidades humanitarias;

10. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar las decisiones anteriores y lo autoriza a concertar los acuerdos o convenios necesarios para cumplirlas;

11. *Exhorta* a los Estados a cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución, en particular respecto de cualesquiera medidas relativas a la importación de petróleo y productos derivados del petróleo y a la exportación de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil mencionadas en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), así como respecto de la prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y del personal encargado de aplicar la presente resolución, y a velar por que no haya desviaciones de los propósitos establecidos en esas resoluciones;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En las intervenciones posteriores a la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos recalcó que la autorización limitada de la venta de petróleo iraquí se hacía en el marco del régimen de sanciones en vigor, que seguía plenamente vigente. La aplicación de la resolución era un paso clave para poner fin a la crisis del Golfo y para que el Iraq cumpliera sus obligaciones. La resolución se ajustaba rigurosamente al informe del Secretario General. Establecía mecanismos para aplicar la resolución 706 (1991), apoyaba al Secretario General en su papel de velar por su aplicación y preveía el examen y la evaluación permanentes de las necesidades y requerimientos en el Iraq³⁵¹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pensaba que la aprobación de la resolución 712 (1991) abría el camino para la pronta aplicación del plan propuesto por el Secretario General para la aplicación de la resolución 706 (1991). Consideraba que, a la luz de la situación humanitaria reinante en el Iraq, la resolución respondía a los intereses vitales del pueblo iraquí y esperaba que el Gobierno del Iraq la cumpliera escrupulosamente³⁵².

El representante del Reino Unido observó que en el informe del Secretario General, que constituía la base de la resolución que se acababa de aprobar, se había logrado el equilibrio necesario entre un plan riguroso que ejecutara el pensamiento del Consejo, plasmado en la resolución 706 (1991), para asegurar que las exportaciones de petróleo se dedicaran a financiar suministros humanitarios y otros objetivos de las Naciones Unidas, pero también teniendo en cuenta varias de las preocupaciones expresadas por los miembros del Consejo y por el Gobierno del Iraq. Le alegraba haber

podido ser patrocinador de la resolución porque estaba convencido de que contenía las posibilidades para proporcionar un socorro genuino a aquellos que en el Iraq lo necesitaban. Sin embargo, que lo hiciera o no estaba en manos del Gobierno del Iraq tanto como en las de cualquier otro³⁵³.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, celebró la aprobación de la resolución 712 (1991), con la que se ultimaba el establecimiento de los mecanismos que permitirían satisfacer las necesidades esenciales de la población iraquí. Esperaba que esos mecanismos entraran en funcionamiento lo más rápidamente posible a fin de que se logaran los objetivos humanitarios perseguidos por su país³⁵⁴.

Decisión de 2 de octubre de 1991: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 2 de octubre de 1991, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre del Consejo³⁵⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 2 de octubre de 1991 de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

Después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionadas en el párrafo 21 de dicha resolución.

Decisión de 11 de octubre de 1991 (3012a. sesión): resolución 715 (1991)

El 2 de octubre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe preparado en cumplimiento de la resolución 687 (1991), titulado "Plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad"³⁵⁶. Recordó que, como se había indicado en su informe de 17 de mayo de 1991, las disposiciones de la sección C de la resolución 687 (1991) se prestaban a un procedimiento de aplicación en tres etapas: reunión y evaluación de la información; eliminación de armamentos e instalaciones y de todos los demás elementos indicados en los párrafos 8 y 12 de la resolución; y vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq. Añadió que las primeras etapas se estaban ejecutando en esos momentos y continuarían hasta que se alcanzaran sus objetivos.

El Secretario General explicó que el plan presentado en el informe se refería a la tercera etapa, a saber, la vigilancia y la verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de su obligación incondicional de no utilizar, conservar, poseer, desarrollar, construir ni adquirir de ningún otro modo las armas o los elementos conexos prohibidos en los párrafos 8 y 9 de la resolución 687 (1991). En consecuen-

³⁵³ *Ibid.*, págs. 19 a 22.

³⁵⁴ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

³⁵⁵ S/23107; figura como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, pág. 30.

³⁵⁶ S/22871/Rev.1.

³⁵¹ *Ibid.*, págs. 13 a 17.

³⁵² *Ibid.*, págs. 18 a 20.

cia, la vigilancia y la verificación deberían abarcar no sólo objetivos militares sino también los lugares, instalaciones, material y otros elementos y actividades civiles que pudieran usarse o desarrollarse en violación de las obligaciones que tenía el Iraq en virtud de la resolución 687 (1991). En el plan se incorporaban también las obligaciones adicionales del Iraq en virtud de la resolución 707 (1991) y las actividades correspondientes de vigilancia y verificación. Recomendó que el plan entrara en vigor en cuanto fuera aprobado por el Consejo de Seguridad, lo que significaba que se llevarían a cabo simultáneamente las primeras etapas de su ejecución y las etapas finales de la eliminación de las armas, las instalaciones y los elementos conexos existentes sujetos a prohibición. En cuanto a los aspectos institucionales, habida cuenta de que había aprobado el Consejo de Seguridad las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) en ejercicio de las atribuciones que le confería el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se partía de la hipótesis de que las tareas de vigilancia y verificación previstas en el plan deberían confiarse a un órgano ejecutivo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Estimaba que ello cobraría particular importancia si el Iraq no cumpliera las obligaciones que le imponían la sección C de la resolución 687 (1991) y la resolución 707 (1991). En consecuencia, recomendó que se estableciera una dependencia de fiscalización subordinada a la Comisión Especial que llevara a cabo las tareas de vigilancia y verificación previstas en el plan.

En una nota de fecha 20 de septiembre de 1991³⁵⁷, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el plan revisado para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la sección C de la resolución 687 (1991) y de las exigencias de los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991), presentado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

En su 3012a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1991, el Consejo incluyó en el orden del día el informe y la nota del Secretario General. Se invitó al representante del Iraq, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³⁵⁸.

El representante del Iraq afirmó que, pese a que el proyecto de resolución parecía ser, a primera vista, un proyecto de procedimiento detallado sobre la aplicación del párrafo 10 de la resolución 687 (1991), en realidad no era así. El proyecto de resolución iba mucho más allá de los objetivos de esa resolución y, contrariamente a lo dispuesto en la Carta, en el que se procuraba colocar al Iraq bajo la tutela permanente de la Comisión Especial en materia de armamentos y mantener el sistema de sanciones comerciales por un período indefinido, en oposición a las disposiciones de la citada resolución. Además, con el proyecto de resolución también se trataba de establecer un mecanismo internacional permanente para intensificar el control sobre el futuro del Iraq e impedirle que lograra su desarrollo económico y científico. Sin embargo,

el peor peligro residía en el plan preparado por la Comisión Especial que figuraba en el informe del Secretario General, que no omitía ningún detalle que afectara a la vida civil o militar. Todos esos aspectos, junto con todas las instituciones científicas y educacionales iraquíes, se encontrarían sometidos a un estrecho control y a severas restricciones. El representante del Iraq sostuvo que su país había aceptado la resolución 687 (1991), así como las resoluciones anteriores, y había aplicado sus disposiciones de buena fe, con el erróneo convencimiento de que el Consejo, por su parte, examinaría las sanciones económicas adoptadas contra el Iraq. Lamentablemente, mientras que el Iraq había cumplido su parte, el Consejo no solamente no había cumplido su mandato sino que había intensificado sus sanciones contra el Iraq³⁵⁹.

El representante de los Estados Unidos felicitó a la Comisión Especial y al Director General del OIEA por los excelentes planes de vigilancia que habían preparado para resolver una situación muy grave y difícil. Recordó que en los últimos meses el Iraq había seguido ocultando parte de su programa de armas nucleares, de su programa de armas químicas, de su programa biológico y de su programa de misiles. Había continuado tratando de obstaculizar la cooperación que se había comprometido a dar a la Comisión Especial y el OIEA. Además, existían pruebas de que el Iraq estaba tratando de producir armas nucleares y de que había hecho un uso indebido de sus instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos. Varias veces, el Consejo había considerado que el Iraq no cumplía las obligaciones que le correspondían en virtud de las resoluciones del Consejo. De ahí que fuera necesario el plan de vigilancia y verificación y que éste se hubiera preparado con tanto cuidado. Esperaba que el Iraq cumpliera la resolución que confiaba que el Consejo aprobara en breve³⁶⁰.

El representante del Reino Unido recalcó que el objeto del proyecto de resolución consistía simplemente en impedir que el Iraq quebrantara en el futuro las obligaciones internacionales con respecto a las armas de destrucción en masa, como lo había hecho tan repetidamente en el pasado³⁶¹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 715 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y sus demás resoluciones sobre el tema,

Recordando en particular que en la resolución 687 (1991) se pidió al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que elaboraran planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro y que los presentaran al Consejo de Seguridad para su aprobación,

Tomando nota del informe y de la nota del Secretario General, por las que se transmiten los planes presentados por el Secretario General y por el Director General,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y en la presente, los planes presentados

³⁵⁷ S/22872/Rev.1 y Corr.1.

³⁵⁸ S/23134; aprobado posteriormente sin modificaciones como resolución 715 (1991).

³⁵⁹ S/PV.3012, págs. 3 a 12.

³⁶⁰ *Ibid.*, pág. 13.

³⁶¹ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

por el Secretario General y por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Decide* que la Comisión Especial ponga en ejecución el plan presentado por el Secretario General así como que continúe cumpliendo sus demás obligaciones dimanadas de las resoluciones 687 (1991), 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 707 (1991) y desempeñando todas las otras funciones que se le confieren en virtud de la presente resolución;

3. *Pide* al Director General del Organismo que, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, ponga en ejecución el plan por él presentado y que continúe desempeñando sus demás obligaciones dimanadas de las resoluciones 687 (1991), 699 (1991) y 707 (1991);

4. *Decide* que la Comisión Especial, en el ejercicio de sus obligaciones y en su carácter de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad:

a) Continúe con la misión de designar lugares adicionales de inspección y sobrevuelos;

b) Continúe prestando asistencia y cooperación al Director General del Organismo, proporcionándole, con el acuerdo mutuo, conocimientos especializados y servicios logísticos, así como información y otro tipo de apoyo operativo para la ejecución del plan por él presentado;

c) Desempeñe, cooperando en la esfera nuclear con el Director General del Organismo, todas las demás funciones que sean necesarias para coordinar las actividades que se emprendan con arreglo a los planes aprobados por la presente resolución, incluida la utilización, en el mayor grado posible, de los servicios y de la información comúnmente disponibles, a fin de lograr el máximo de eficiencia y la utilización óptima de los recursos;

5. *Exige* que el Iraq cumpla incondicionalmente todas sus obligaciones dimanadas de los planes aprobados por la presente resolución y coopere plenamente con la Comisión Especial y con el Director General del Organismo en la ejecución de dichos planes;

6. *Decide* alentar al máximo la asistencia, en efectivo y en especie, de todos los Estados Miembros en apoyo de la Comisión Especial y del Director General del Organismo en la realización de sus actividades con arreglo a los planes aprobados por la presente resolución, sin perjuicio de las obligaciones del Iraq respecto de los costos completos de tales actividades;

7. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, a la Comisión Especial y al Director General del Organismo que elaboren en cooperación un mecanismo para vigilar toda venta o suministro en el futuro por otros países al Iraq, de artículos relacionados con la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) y con otras resoluciones pertinentes, con inclusión de la presente resolución y de los planes por ella aprobados;

8. *Pide* también al Secretario General y al Director General del Organismo que presenten al Consejo de Seguridad informes sobre la aplicación de los planes aprobados por la presente resolución cuando lo solicite el Consejo de Seguridad y, en cualquier caso, cada seis meses por lo menos a partir de la aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Después de la votación, el representante de Francia recaló la importancia de la resolución que se acababa de aprobar. En ésta, el Consejo había aprobado el plan para realizar en el futuro la vigilancia y la verificación constantes, que era el único medio eficaz para asegurar que el Iraq no pudiera proseguir con sus planes, especialmente los relacionados con la adquisición de armas nucleares. Las misiones de la Comisión Especial y el OIEA habían aportado pruebas amplias de dichos planes y la comunidad internacional te-

nía la obligación de ponerles fin. El representante de Francia señaló que la cuestión concernía a un aspecto central de las responsabilidades del Consejo de Seguridad. Se alegraba de la unanimidad que había imperado entre los miembros del Consejo a ese respecto. Además, esperaba que ante esa decisión de la comunidad internacional, el Iraq comprendiera que le convenía cumplir sin reservas con las obligaciones que le incumbían en virtud del plan y la resolución y cooperar con el Consejo y los diversos órganos que se encontraran bajo su autoridad y responsabilidad³⁶².

Decisión de 20 de diciembre de 1991: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 20 de diciembre de 1991, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre del Consejo³⁶³:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 6 de diciembre de 1991 de conformidad con el párrafo 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, y el párrafo 21 de la resolución 687 (1991). Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo con respecto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), a los que se hace referencia en el párrafo 28 de esa resolución, en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) y en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), al que se hace referencia en el párrafo 21 de esa resolución.

Ahora bien, a fin de mitigar las condiciones de la población civil en el Iraq en lo que se refiere al aspecto humanitario y de facilitar el recurso al párrafo 20 de la resolución 687 (1991), se pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait que estudie de inmediato los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales de la población civil que se señalan en el informe Ahtisaari, con el objeto de elaborar una lista de elementos que, previa aprobación del Consejo, podrán ser transferidos del procedimiento de “no objeción” a un procedimiento simple de notificación. Los miembros del Consejo podrán proponer elementos para que sean incorporados a la lista.

Con respecto a las importaciones de elementos que, con arreglo al procedimiento de “no objeción”, están sujetos a la aprobación previa del Comité (es decir, los artículos que no sean alimentos o medicamentos), los miembros del Comité que formulen una objeción a esas importaciones tendrán que ofrecer una explicación específica en una reunión del Comité.

Los miembros del Consejo están al tanto de las informaciones recibidas acerca de los 2.000 kuwaitíes aproximadamente que, según se cree, siguen encarcelados en el Iraq, del acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las personas encarceladas y a los lugares de reclusión, de la devolución de los bienes kuwaitíes y, sobre todo, de la devolución del equipo militar kuwaití y sus repercusiones sobre el estado actual del cumplimiento de la resolución 687 (1991) por el Iraq.

A la luz de lo anterior, el Consejo pedirá al Secretario General que prepare un informe basado en hechos sobre el cumplimiento por el Iraq de todas las obligaciones que se le impone en la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores pertinentes. Ese informe se pondrá a disposición del Consejo con tiempo suficiente,

³⁶² *Ibid.*, pág. 17.

³⁶³ S/23305, figura como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, págs. 31 y 32.

antes de que el Consejo realice su próximo examen con arreglo al párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Se señaló durante las consultas que las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, daban al Iraq la posibilidad de utilizar el producto de la venta de petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros para subvenir a necesidades esenciales de la población civil con objeto de proporcionar socorro humanitario. Sin embargo, esa posibilidad no se ha aprovechado todavía.

Decisión de 5 de febrero de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 5 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre del Consejo³⁶⁴:

Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas los días 28 de enero y 5 de febrero de 1992, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991. Los miembros del Consejo expresaron su agradecimiento al Secretario General por su informe de fecha 25 de enero de 1992 sobre el cumplimiento por parte del Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, en particular la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes que se aprobaron anteriormente.

Después de tomar nota del informe del Secretario General y de escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que se hubieran cumplido las condiciones necesarias para una modificación del régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), tal como está indicado en el párrafo 21 de dicha resolución.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte del Iraq, los miembros del Consejo observan con preocupación el reciente incidente ocurrido en Bagdad, que demuestra la falta de cooperación iraquí en cuanto a la aplicación de las resoluciones del Consejo.

En relación con el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de todas las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, en particular la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes aprobadas con ulterioridad, los miembros del Consejo observan que, si bien ha habido importantes progresos, queda mucho por hacer. Hay pruebas graves de que el Iraq no ha dado cumplimiento a sus obligaciones respecto de sus programas de armas de destrucción en masa y de la repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados detenidos en el Iraq. Hay muchos bienes kuwaitíes que no han sido restituidos aún. Los miembros del Consejo se sienten inquietos por la falta de cooperación iraquí. El Iraq debe aplicar íntegramente la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores pertinentes, tal como se destaca en la declaración a que dio lectura el Presidente en nombre de los miembros del Consejo durante la 3046a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1992, con la participación de los Jefes de Estado y de Gobierno.

Los miembros del Consejo observan que para aliviar las necesidades de orden humanitario de la población civil del Iraq y facilitar la utilización del párrafo 20 de la resolución 687 (1991), se había pedido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait que preparara un estudio de los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales y a necesidades de carácter humanitario, excepción hecha de los medicamentos que no ha-

bían sido objeto de sanciones y de los envíos de alimentos a los que se había permitido la libre entrada. A esos materiales y suministros se les podría dejar de aplicar el procedimiento de "no objeción", que quedaría sustituido por un simple procedimiento de notificación. Los miembros del Consejo observan también el informe del Presidente del Comité a este respecto. Expresan su reconocimiento por los esfuerzos del Presidente para llegar a una conclusión y lo instan a que continúe sus consultas sobre el estudio con los miembros del Comité y que informe al Consejo en fecha próxima.

Los miembros del Consejo deploran profundamente que las autoridades iraquíes hayan tomado y comunicado a la Secretaría la decisión de interrumpir los contactos con la Secretaría en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, en las que el Consejo otorga al Iraq la posibilidad de efectuar ventas de petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales con el fin de proporcionar socorro humanitario. Subrayan que, actuando de esta forma el Gobierno del Iraq está renunciando a la posibilidad de satisfacer las necesidades esenciales de su población civil y que, por consiguiente, deberá asumir la plena responsabilidad de los problemas de orden humanitario que ésta enfrente. Los miembros del Consejo esperan que la reanudación de esos contactos pueda conducir a una pronta aplicación del plan establecido en esas resoluciones a fin de que los suministros humanitarios puedan llegar al pueblo iraquí.

Decisión de 19 de febrero de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 19 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su gratitud al Secretario General por el informe especial del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad que transmitió al Consejo el 18 de febrero de 1992.

Los miembros del Consejo observan que, si bien se han logrado progresos, todavía queda mucho por hacer con respecto a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo están gravemente preocupados por el hecho de que el Iraq siga desconociendo todas las obligaciones que le imponen las resoluciones 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y por su constante rechazo de los planes que les presentan el Secretario General y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobados en la última resolución, para la vigilancia y verificación permanente del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones con arreglo a los párrafos 10, 12 y 13 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

La vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento de las obligaciones del Iraq son una parte integrante de la resolución 687 (1991) por la que el Consejo estableció una cesación del fuego junto con las condiciones indispensables para la restauración de la paz y la seguridad en la región. Esa vigilancia y verificación permanentes constituyen una medida de la mayor importancia para lograr el objetivo fijado en el párrafo 14 de dicha resolución.

El desconocimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y su rechazo hasta el momento de los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes, así como el hecho de que no haya revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos, representa una violación constante y sustancial de las

³⁶⁴ S/23517; figura como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 79.

³⁶⁵ S/23609.

disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991). El compromiso incondicional por parte del Iraq de que va a cumplir dichas obligaciones es una de las condiciones previas indispensables para cualquier reconsideración por el Consejo, con arreglo a los párrafos 21 y 22 de la resolución 687 (1991), de las prohibiciones a que se refieren esos párrafos.

Los miembros del Consejo apoyan la decisión del Secretario General de enviar una misión especial encabezada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial para que visite el Iraq inmediatamente y se reúna y celebre conversaciones con los miembros del Gobierno de Iraq al más alto nivel a fin de obtener el compromiso incondicional por parte del Iraq de que va a cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). La misión deberá poner de relieve las graves consecuencias que tendría la falta de un compromiso en ese sentido. Se solicita al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de la misión especial al regreso de ésta.

Decisión de 28 de febrero de 1992 (3058a. sesión): declaración del Presidente

El 26 de febrero de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad una nota³⁶⁶ en que se hacía referencia a la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 19 de febrero de 1992, relativa al envío al Iraq de una misión especial encabezada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, para que “se reúna y celebre conversaciones con los miembros del Gobierno del Iraq al más alto nivel a fin de obtener el compromiso incondicional por parte del Iraq de que va a cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991)”³⁶⁷. En la nota, el Secretario General transmitió una carta de fecha 25 de febrero de 1992 que le había dirigido el Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, por la que se remitía el informe del Presidente Ejecutivo sobre los trabajos y los resultados de la visita de la misión especial a Bagdad.

El Presidente Ejecutivo informaba, entre otras cosas, de que en la reunión celebrada con el Viceprimer Ministro del Iraq el 22 de febrero de 1992 se había acordado que, a fin de aclarar sus respectivas posiciones, ambas partes prepararían e intercambiarían declaraciones por escrito. Los textos de las dos declaraciones figuraban en los apéndices I y II del informe. En sus conclusiones, el Presidente Ejecutivo indicaba que, tras un examen detenido de la exposición escrita presentada por el Gobierno del Iraq, y habida cuenta de las conversaciones celebradas, había decidido con pesar que en esos momentos no estaba en condiciones de informar al Consejo de haber obtenido de los niveles superiores del Gobierno del Iraq el compromiso incondicional del Iraq de cumplir con todas las obligaciones que le incumbían en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991).

En su 3058a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo incluyó la nota del Secretario General en el orden del día.

El Presidente (Estados Unidos) anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶⁸:

Los miembros del Consejo expresan su agradecimiento al Secretario General por el informe presentado de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991), que remitió al Consejo el 25 de febrero de 1992 y en el que transmitían los resultados de la misión especial enviada al Iraq por el Secretario General de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de 19 de febrero de 1992. Los miembros del Consejo aprueban plenamente las conclusiones de la misión especial que figuran en el informe, en particular la relativa a la falta de disposición del Iraq de convenir incondicionalmente en cumplir con todas las obligaciones impuestas en virtud de las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991.

Los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Gobierno de Iraq no haya divulgado de manera cabal, definitiva y completa a la misión especial, según lo dispuesto en la resolución 707 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros, incluidos los lanzamisiles, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares; y el hecho de que el Iraq no cumpla con sus obligaciones conforme a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes presentados por el Secretario General y el Director General de la Organización Internacional de Energía Atómica y aprobados por la resolución 715 (1991). En una declaración formulada por el Presidente el 19 de febrero de 1992, antes del envío de la misión especial al Iraq, los miembros del Consejo habían señalado que el comportamiento del Iraq constituía una violación material de la resolución 687 (1991). Lamentablemente, la situación sigue siendo la misma.

Asimismo, los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Iraq no haya comenzado a destruir, en los plazos prescritos por la Comisión Especial atendiendo a la solicitud del Iraq, el equipo relacionado con los misiles balísticos cuya destrucción aquélla había requerido. Reafirman que corresponde únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles son los elementos que deben destruirse en virtud del párrafo 9 de la resolución 687 (1991). Por consiguiente, la carta de fecha 28 de febrero de 1992 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Gobierno del Iraq es inaceptable. La negativa del Iraq a aplicar las determinaciones de la Comisión Especial constituye una nueva violación material de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991).

Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes aprobadas con ulterioridad. Exigen asimismo al Gobierno del Iraq que comunique directamente y sin demora al Consejo su reconocimiento oficial e incondicional de que ha convenido en aceptar y cumplir las obligaciones mencionadas, incluida específicamente la de acatar la determinación de la Comisión Especial que exige la destrucción del equipo relacionado con los misiles balísticos. Subrayan que el Iraq debe ser bien consciente de las graves consecuencias que acarrearía la continuación de las violaciones materiales de la resolución 687 (1991).

Los miembros del Consejo toman nota de que una delegación del Iraq está dispuesta a viajar a Nueva York tan pronto como se le invite a ello. Los miembros del Consejo han pedido a su Presidente que invite a esa delegación a viajar a Nueva York sin demora. En cualquier caso, los miembros del Consejo se proponen conti-

³⁶⁶ S/23643.

³⁶⁷ S/23609.

³⁶⁸ S/23663.

nuar su examen de esta cuestión, a más tardar en la semana que comenzará el 9 de marzo de 1992.

**Decisión de 19 de marzo de 1992 (3061a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 3061a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo reanudó el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait.

El Presidente (Venezuela) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶⁹:

El Consejo acoge con satisfacción el anuncio de las autoridades iraquíes de que reanudarán las conversaciones con la Secretaría acerca de la aplicación del plan de ventas de petróleo y productos del petróleo del Iraq, establecido en las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y de la utilización de los ingresos procedentes de las ventas de esos productos de conformidad con el informe del Secretario General de fecha 4 de septiembre de 1991 presentado en virtud el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad y con las mencionadas resoluciones.

El Consejo también acoge con satisfacción la intención del Secretario General de que estas conversaciones se organicen sin demora.

El Consejo está dispuesto a autorizar, sobre esa base, la venta de petróleo y productos del petróleo del Iraq durante un período de tiempo equivalente al especificado en aquellas resoluciones tan pronto como el Secretario General indique que las autoridades del Iraq están dispuestas a proceder, en una fecha concreta, a la exportación de petróleo y productos del petróleo con arreglo al plan.

Los miembros del Consejo están dispuestos a examinar, en el momento oportuno, la posibilidad de conceder nuevas prórrogas, sobre la base de la cooperación del Iraq con lo que antecede y de la reevaluación constante de las necesidades por el Consejo de acuerdo con el inciso *d*) del párrafo 1 de su resolución 706 (1991).

**Decisión de 27 de marzo de 1992:
declaración del Presidente**

Tras las consultas oficiosas celebradas el 27 de marzo de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁰:

Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 27 de marzo de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y con el párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

Habida cuenta de todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que aún no se había logrado un acuerdo de que se hubieran cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de esa resolución; en los párrafos 22 a 25 de la misma resolución, según lo indicado en el párrafo 28 de esa resolución; y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991). Los miembros del Consejo expresaron la esperanza de que los ofrecimientos de cooperación transmitidos recientemente por el Iraq fueran convertidos totalmente en hechos reales.

³⁶⁹ S/23732.

³⁷⁰ S/23761.

**Decisión de 10 de abril de 1992:
declaración del Presidente**

Tras las consultas oficiosas celebradas el 10 de abril de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷¹:

Los miembros del Consejo han tenido noticia con gran preocupación, por conducto del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, de unos acontecimientos recientes que parecen exigir que se ponga fin a los vuelos de vigilancia aérea de la Comisión Especial sobre el Iraq por constituir una amenaza a la seguridad de tales vuelos. Los miembros del Consejo desean señalar que tales vuelos se efectúan con arreglo a la autorización conferida por las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Reafirmando el derecho de la Comisión Especial a realizar tales vuelos de vigilancia aérea, los miembros del Consejo instan al Gobierno del Iraq a que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas militares iraquíes no interfieran los vuelos de que se trata ni amenacen su seguridad y a que cumpla con su responsabilidad de garantizar la seguridad de las aeronaves y del personal de la Comisión Especial mientras éstos sobrevuelan el Iraq. Los miembros del Consejo ponen en guardia al Gobierno del Iraq sobre las graves consecuencias que tendrían cualquier incumplimiento de estas obligaciones.

**Decisión de 27 de mayo de 1992:
declaración del Presidente**

Tras las consultas oficiosas celebradas el 27 de mayo de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷²:

Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 27 de mayo de 1992, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo concluyó que aún no se había llegado a un acuerdo de que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de ella.

**Decisión de 17 de junio de 1992:
declaración del Presidente**

Tras las consultas oficiosas celebradas el 17 de junio de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷³:

Los miembros del Consejo han tomado nota de la carta de fecha 17 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y manifiestan su pleno apoyo al Secretario General y a la Comisión de Demarcación por la labor que cumplen en la aplicación del párrafo 3 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991. Recuerdan a este respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no está reasignando el territorio entre Kuwait y el Iraq sino simplemente realizando la labor técnica necesaria para establecer por primera vez las coordenadas precisas de la frontera entre el Iraq y Kuwait. Esta tarea se efectúa en las circunstancias especiales que siguieron a la invasión de Kuwait por el Iraq y de conformidad con la resolución 687 (1991) y con el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991 relativo a la aplicación del párrafo 3 de esa resolución. Los miembros del Consejo esperan con interés la conclusión de la labor de la Comisión.

³⁷¹ S/23803.

³⁷² S/24010.

³⁷³ S/24113.

Los miembros del Consejo han tomado nota con particular preocupación de la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq sobre la labor de la Comisión, que parece poner en duda la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991). Preocupa en particular a los miembros del Consejo el hecho de que podría interpretarse que en la carta a que se hace referencia se rechaza el carácter irrevocable de las decisiones de la Comisión, a pesar de los términos de la resolución 687 (1991) y del informe del Secretario General anteriormente mencionado, cuyos textos fueron ambos aceptados oficialmente por el Iraq.

Los miembros del Consejo toman nota con consternación de que en la carta a que se hace referencia se recuerdan antiguas reclamaciones del Iraq contra Kuwait sin mencionar al mismo tiempo el repudio subsiguiente de esas reclamaciones que hizo el Iraq, entre otras cosas, mediante su aceptación de la resolución 687 (1991). Rechazan firmemente toda insinuación que tienda a impugnar la existencia misma de Kuwait, Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo recuerdan al Iraq sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991), en particular del párrafo 2, así como en virtud de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

Los miembros del Consejo recuerdan asimismo al Iraq su aceptación de las resoluciones del Consejo aprobadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que establecen la base para la cesación del fuego. Desean señalar claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait cuya demarcación realiza la Comisión y que está garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 687 (1991), así como las graves consecuencias que acarreará cualquier violación de la misma.

Decisión de 6 de julio de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 6 de julio de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁴:

Los miembros del Consejo se han enterado con inquietud de la negativa del Gobierno del Iraq a permitir que un equipo de inspectores enviado al Iraq por la Comisión Especial ingrese a ciertos locales cuya inspección había decidido la Comisión.

Los miembros del Consejo recuerdan que, en virtud de lo dispuesto en el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991), el Iraq está obligado a permitir que la Comisión Especial realice inspecciones inmediatas sobre el terreno de los locales que ella determine. Esa obligación es resultado de una decisión que adoptó el Consejo de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Iraq convino en la realización de esas inspecciones como condición previa para la cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperasen con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990. Recuerdan también que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, el Consejo reafirmó la disposición pertinente de la resolución 687 (1991) y exigió expresamente que el Iraq “permita que la Comisión Especial ... y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar”.

La presente negativa del Iraq a permitir al equipo de inspección que se encuentra actualmente en el país el acceso a los locales designados por la Comisión Especial constituye una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 (1991) mediante la cual se establecieron la cesación

del fuego y las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región. Los miembros del Consejo exigen que el Gobierno del Iraq acepte inmediatamente que se admita a los inspectores de la Comisión en los locales de que se trata, tal como pidió el Presidente Ejecutivo de la Comisión, de modo que la Comisión Especial pueda determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión.

Decisión de 17 de julio de 1992 (3098a. sesión): declaración del Presidente

En su 3098a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo reanudó el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait.

El Presidente (Cabo Verde) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁵:

El Consejo lamenta profundamente el asesinato de un miembro del contingente de guardias de las Naciones Unidas en el Iraq el 16 de julio de 1992 en la Gobernación de Dohuk. El Consejo apoya la decisión del Secretario General de ordenar una investigación inmediata y completa de este espantoso crimen. Los miembros del Consejo desean expresar su sincero pesar a la familia de la víctima, el Sr. Ravuama Dakia, y al Gobierno de Fiji.

El Consejo desea dejar constancia de su profunda preocupación por el empeoramiento de las condiciones de seguridad que afectan a la protección y al bienestar del personal de las Naciones Unidas en el Iraq. Exige que cesen inmediatamente los ataques que se perpetran contra el contingente de guardias de las Naciones Unidas y demás personal que presta servicios humanitarios desatado en el Iraq y que las autoridades cooperen al máximo en la investigación de este crimen, así como en la protección del personal de las Naciones Unidas.

Decisión de 27 de julio de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 27 julio de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁶:

Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 27 de julio de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en el Consejo de que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de esa resolución; en los párrafos 22 a 25 de dicha resolución, según lo indicado en el párrafo 28 de esa resolución; y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Decisión de 26 de agosto de 1992 (3108a. sesión): resolución 773 (1992)

En su 3108a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo reanudó el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait.

³⁷⁵ S/24309.

³⁷⁶ S/24352.

³⁷⁴ S/24240.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido³⁷⁷ y dio lectura a las enmiendas introducidas en el proyecto de resolución en su forma provisional³⁷⁸.

En las intervenciones previas a la votación, el representante de Venezuela recaló que su país estimaba que el proceso de demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait se estaba realizando, como se señalaba en el proyecto de resolución, en circunstancias especiales a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, que había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por ello, Venezuela entendía que el proyecto de resolución no sentaba un precedente que alterara el principio general expresado en el Artículo 33 de la Carta de que son las partes directamente involucradas en una controversia territorial las que deben negociar y alcanzar el acuerdo necesario para superar sus diferencias³⁷⁹.

El representante del Ecuador recordó que, al abstenerse en la votación de la resolución 687 (1991), su delegación había dejado constancia de su convicción de que el Artículo 36 de la Carta no confería al Consejo de Seguridad competencia en el marco del Capítulo VII para pronunciarse sobre los límites territoriales entre el Iraq y Kuwait ni para determinar arreglos orientados a demarcar dicha frontera. El Ecuador consideraba que los medios que se empleaban para llevar a la práctica las resoluciones del Consejo no podían dar a éste más atribuciones que las establecidas en la propia Carta y que, además, debían estar en absoluta conformidad con las normas del derecho internacional. Al reiterar en su totalidad los criterios expresados cuando se había abstenido en la votación de la resolución 687 (1991), el Ecuador no deseaba, sin embargo, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, interponer obstáculo alguno para las acciones que acordara el Consejo en cumplimiento de dicha resolución³⁸⁰.

El representante del Japón consideraba que la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait era esencial para mantener la paz y la seguridad en la región. Consciente de que toda controversia sobre las fronteras era una cuestión muy delicada, recaló que cuando una tercera parte se veía envuelta en los esfuerzos para resolverla, debía hacerlo libre de todo motivo político. Su delegación entendía que la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait había aplicado un enfoque técnico y científico y había demarcado la frontera sobre la base de los antecedentes históricos y distintos documentos y mapas, y en forma alguna se había visto afectada por consideraciones políticas³⁸¹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución en su forma provisional oralmente enmendada, que fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Ecuador), como resolución 773 (1992). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y en particular los párrafos 2 a 4 de dicha resolución, así como su resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991,

Recordando el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991 relativo al párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, sobre el establecimiento de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, y las cartas que el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad intercambiaron ulteriormente, los días 6 y 13 de mayo de 1991,

Habiendo examinado la carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que transmitía el nuevo informe de la Comisión,

Recordando a ese respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no reasigna territorio entre el Iraq y Kuwait, sino que, sencillamente, realiza la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en la Minutas convenidas entre el estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, firmadas por ambos Estados el 4 de octubre de 1963, y que esa labor se está desarrollando en las circunstancias especiales imperantes a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq y de conformidad con la resolución 687 (1991) y con el informe del Secretario General relativo a la aplicación del párrafo 3 de esa resolución,

1. *Acoge con beneplácito* la carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y el nuevo informe de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait que se adjuntaba a dicha carta;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la labor que realizan en la demarcación de la frontera terrestre y acoge complacido sus decisiones en materia de demarcación;

3. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Comisión de examinar en su próximo período de sesiones el sector oriental de la frontera, que incluye la frontera marítima, y la invita a demarcar lo antes posible esa parte de la frontera para así finalizar su labor;

4. *Pone de relieve* su garantía de la inviolabilidad de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según proceda, todas las medidas necesarias para tal fin como arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991);

5. *Acoge con beneplácito asimismo* la intención del Secretario General de llevar a la práctica tan pronto sea técnicamente posible el realineamiento de la zona desmilitarizada mencionada en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) para que guarde correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos de la policía iraquí;

6. *Insta* a ambos Estados interesados a que cooperen plenamente con la labor de la Comisión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En las intervenciones posteriores a la votación, el representante de la India reiteró la posición de su delegación de que nunca apoyaría decisión alguna por la que el Consejo de Seguridad pudiera imponer de forma arbitraria una frontera entre dos países. En ese caso en particular, entendía que lo que estaba haciendo el Consejo era reconocer que existía una frontera acordada entre el Iraq y Kuwait, con su acuerdo debidamente registrado en las Naciones Unidas, e instarles a que respetaran su inviolabilidad. El propio Consejo no estaba creando ninguna frontera nueva entre el Iraq y Kuwait, sólo llevaba a cabo los arreglos para la demarcación de una frontera ya acordada. En esos términos consideraba su delegación la labor de la Comisión de Demarcación de la Frontera³⁸².

El representante de los Estados Unidos apoyó firmemente la resolución que se acababa de aprobar. Citó el cuarto

³⁷⁷ S/24488; aprobado posteriormente como resolución 773 (1992).

³⁷⁸ Las enmiendas figuran en el documento S/24488.

³⁷⁹ S/PV.3108, pág. 3.

³⁸⁰ *Ibid.*, págs. 3 a 5.

³⁸¹ *Ibid.*, pág. 6.

³⁸² *Ibid.*, pág. 7.

párrafo del preámbulo, en que se recordaba que la Comisión de Demarcación de la Frontera no reasignaba territorio entre Kuwait y el Iraq, sino que sencillamente realizaba la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera. Encomió a la Comisión de Demarcación de la Frontera por haber completado en forma resuelta la parte de su labor relativa a la frontera terrestre. Esperaba con interés que el Secretario General llevara a cabo el necesario realineamiento de la zona desmilitarizada en cuanto fuera factible, con el consiguiente retiro de los puestos policiales iraquíes situados en territorio kuwaití. Hizo hincapié en que la resolución también tenía por objeto asegurar nuevamente a la Comisión de Demarcación de la Frontera que las anteriores resoluciones del Consejo no excluían la demarcación de la frontera marítima, e instarla a concluir la demarcación de la frontera con arreglo a los parámetros establecidos en el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991³⁸³.

Asimismo el representante de la Federación de Rusia puso de relieve que la Comisión de Demarcación de la Frontera estaba demarcando la frontera internacional que existía históricamente entre el Iraq y Kuwait. La conclusión del proceso de demarcación era, a su juicio, un elemento importante que contribuiría a la estabilidad de la región. Recordó que, en la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad había establecido su garantía de la inviolabilidad de la frontera³⁸⁴.

Decisión de 24 de septiembre de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 24 de septiembre de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁸⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de septiembre de 1992 en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en el Consejo en que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de dicha resolución.

Decisión de 2 de octubre de 1992 (3117a. sesión): resolución 778 (1992)

En su 3117a. sesión, celebrada el 2 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido³⁸⁶ y anunció que Hungría y el Japón se habían sumado a los patrocinadores.

En las intervenciones anteriores a la votación, el representante de China afirmó que su delegación consideraba

que las cuestiones relacionadas con los pagos al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, el costo de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C de la resolución 687 (1991), el costo de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y la financiación de las necesidades humanitarias del pueblo iraquí deberían resolverse mediante el pleno uso del mecanismo de las Naciones Unidas ya establecido, es decir, por medio de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) y 712 (1991). Señaló, a ese respecto, que las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq, de conformidad con esas resoluciones, habían celebrado diversas rondas de negociaciones sobre la exportación de petróleo iraquí, en las que habían logrado algún progreso. Señaló asimismo que la parte iraquí había expresado su voluntad de reanudar las negociaciones para resolver los problemas pendientes. Confiaba en que las partes reanudasen pronto las negociaciones y llegaran a un acuerdo sobre la exportación de petróleo iraquí, de modo que pudieran aplicarse efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo. Ante esas circunstancias, creía innecesario adoptar una medida de carácter extraordinario como la apropiación de los fondos congelados de un país en el extranjero. Esa medida afectaba a la soberanía del país y tenía complicadas implicaciones jurídicas. La delegación de China consideraba que el Consejo debía ser prudente en esa materia. En consecuencia, se abstendría en la votación del proyecto de resolución³⁸⁷.

El representante de Marruecos dijo que su país había visto con agrado el mecanismo implantado por el Consejo para garantizar la prestación de ayuda humanitaria y la satisfacción de otras necesidades esenciales del pueblo del Iraq. Tras largos meses de vacilaciones, el Iraq y las Naciones Unidas parecían encaminados a lograr cierto grado de cooperación. Lamentablemente, las dificultades surgidas durante las conversaciones sobre la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) habían llevado a algunos miembros del Consejo a considerar un nuevo proyecto de resolución que sustituyera temporalmente las disposiciones de esas dos resoluciones. Marruecos hubiera preferido mantenerse dentro del marco de esas resoluciones y que el Gobierno del Iraq tratara de prestar mayor cooperación. Sin embargo, votaría a favor del proyecto de resolución en un intento de tender un puente y renovar el diálogo. Lo haría con la confianza de que las medidas contempladas en el proyecto de resolución serían temporales y de corta duración y de que sólo serían válidas mientras no se aplicaran las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991)³⁸⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 778 (1992). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando, sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular sus resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, concerniente al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y otras resoluciones subsiguientes,

³⁸³ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁸⁴ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁸⁵ S/24584.

³⁸⁶ S/24605.

³⁸⁷ S/PV.3117, págs. 3 a 5.

³⁸⁸ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

Condenando el hecho de que el Iraq continúe incumpliendo las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes,

Reafirmando su preocupación por el estado de nutrición y de salud de la población civil iraquí y por el riesgo de que se agrave esta situación y recordando a este respecto sus resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), en las que se establece un mecanismo para suministrar socorro humanitario a la población iraquí, así como su resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, que constituye una base para las actividades de socorro humanitario en el Iraq,

Teniendo en cuenta que el período de seis meses a que se hace referencia en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) terminó el 18 de marzo de 1992,

Deplorando la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), lo que pone en peligro a la población civil del país y que constituye una falta de cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo,

Recordando que la cuenta bloqueada de garantía establecida en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) consistirá en fondos iraquíes administrados por el Secretario General que se utilizarán para hacer contribuciones al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas para sufragar todos los gastos de ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), la totalidad de los gastos que represente para las Naciones Unidas la tarea de facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la mitad de los gastos de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y los gastos en que incurran las Naciones Unidas para aplicar la resolución 706 (1991) y realizar otras actividades de orden humanitario necesarias en el Iraq,

Recordando que el Iraq, como se indica en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), es responsable de todos los daños directos resultantes de su invasión y su ocupación de Kuwait sin perjuicio de las deudas y obligaciones surgidas antes del 2 de agosto de 1990, que se tramitarán por los conductos habituales,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, de que la disposición relativa a las contribuciones del Iraq al Fondo de Indemnización se aplicaría a ciertos tipos de petróleo y productos de petróleo iraquíes exportados desde el Iraq antes del 2 de abril de 1991, así como a todo el petróleo y los productos de petróleo iraquíes exportados desde el Iraq después del 2 de abril de 1991,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados en que haya fondos del Gobierno del Iraq o de sus órganos, empresas u organismos estatales, que representen ingresos por ventas de petróleo o productos de petróleo iraquíes, pagados por el comprador o en su nombre el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, transfieran cuanto antes esos fondos (o sumas equivalentes) a la cuenta bloqueada de garantía establecida en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), con la salvedad de que el presente párrafo no obligará a un Estado alguno a transferir fondos por encima de 200 millones de dólares de los Estados Unidos o a transferir más del 50% del total de los fondos transferidos o contribuidos conforme a los párrafos 1 a 3 de la presente resolución, y con la salvedad adicional de que los Estados podrán excluir de la aplicación del presente párrafo cualesquiera fondos que ya hubieran sido entregados a un demandante o proveedor antes de la aprobación de la presente resolución, o cualesquiera otros fondos sujetos a derechos de terceros o exigidos para satisfacer tales derechos en el momento de la aprobación de la presente resolución;

2. *Decide* también que todos los Estados en los que haya petróleo o productos de petróleo de propiedad del Gobierno del Iraq, o de sus órganos, empresas u organismos estatales, adopten todas las medidas factibles para comprar o disponer la venta de tal petróleo o productos de petróleo a valores de mercado justos

y, acto seguido, para transferir cuanto antes las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía establecida en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991);

3. *Insta* a todos los Estados a que aporten fondos de otras fuentes a la cuenta bloqueada de garantía tan pronto como sea posible;

4. *Decide además* que todos los Estados proporcionen al Secretario General toda información que sea necesaria para la aplicación efectiva de la presente resolución y que adopten las medidas necesarias para que los bancos y otras entidades y personas proporcionen toda la información necesaria pertinente para identificar los fondos a que se refieren los párrafos 1 y 2 y los detalles de cualesquiera transacciones relacionadas con tales fondos o petróleo o productos de petróleo, con miras a que tal información sea utilizada por todos los Estados y por el Secretario General en la aplicación efectiva de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Determine el lugar en que se encuentran dichos petróleo y productos de petróleo así como sus cantidades y las sumas recaudadas por ventas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2, valiéndose de la labor ya realizada bajo los auspicios de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, e informe de los resultados al Consejo a la brevedad posible;

b) Determine los gastos de las actividades de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de armas de destrucción en masa, el suministro de socorro humanitario en el Iraq y las demás operaciones de las Naciones Unidas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991);

c) Tome las siguientes medidas:

i) Transfiera al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, de los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2, el porcentaje mencionado en el párrafo 10 *infra*;

ii) Utilice el remanente de los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 para hacer frente a los gastos de las actividades de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de armas de destrucción en masa, al suministro de socorro humanitario en el Iraq y las demás operaciones de las Naciones Unidas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991), teniendo en cuenta cualesquiera preferencias que expresen los Estados que transfieran o contribuyan fondos en cuanto a la asignación de fondos entre esos propósitos;

6. *Decide* que, mientras haya exportaciones de petróleo conforme al sistema establecido en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) o hasta que finalmente se levanten las sanciones en virtud del párrafo 22 de la resolución 687 (1991), quede suspendida la aplicación de los párrafos 1 a 5, que todas las sumas procedentes de esas exportaciones de petróleo sean transferidas inmediatamente por el Secretario General, en la moneda en que se haya hecho la transferencia a la cuenta bloqueada de garantía, a las cuentas o a los Estados de donde se hayan obtenido fondos en virtud de los párrafos 1 a 3 *supra*, en la medida que sea necesaria para reponer totalmente las sumas así proporcionadas (junto con el interés aplicable) y que, de ser necesario para este propósito, cualesquiera otros fondos que queden en la cuenta bloqueada de garantía se transfieran de la misma forma a esas cuentas o Estados, con la salvedad de que el Secretario General podrá retener y utilizar cualesquiera fondos que se necesiten con urgencia para los propósitos mencionados en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 5;

7. *Decide* que la aplicación de la presente resolución no tendrá efecto alguno sobre los derechos, deudas ni reclamaciones existentes con respecto a los fondos antes de la transferencia de éstos a la cuenta bloqueada de garantía; y que las cuentas de las que se hayan transferido dichos fondos se mantengan abiertas para retransferir a ellas los fondos de que se trata;

8. *Reafirma* que la cuenta bloqueada de garantía a que se hace referencia en la presente resolución, al igual que el Fondo de Indemnización, disfruta de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la inmunidad respecto de procedimientos legales o cualquier forma de embargo, caución o ejecución; y que no se estimará demanda alguna a instancias de persona u órgano alguno en relación con cualquier medida que se tome en cumplimiento o aplicación de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que reembolse, con los fondos de que se disponga en la cuenta bloqueada de garantía, toda suma transferida en virtud de la presente resolución a la cuenta o Estado de que haya sido transferida, si en algún momento el Secretario General determina que la transferencia no correspondió a fondos sujetos a la presente resolución, y el Estado cuyos fondos hayan sido transferidos podrá solicitar que se proceda a tal determinación;

10. *Confirma* que el porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y productos de petróleo del Iraq pagadero al Fondo de Indemnización será, a los fines de la presente resolución y de las exportaciones de petróleo o productos de petróleo sujetos al párrafo 6 de la resolución 692 (1991), el mismo que el porcentaje fijado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 2 de su resolución 705 (1991), de 15 de agosto de 1991, hasta que el Consejo de Administración del Fondo de Indemnización decida otra cosa;

11. *Decide* que no se entregue ningún otro activo iraquí para subvenir a los fines establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), salvo a la subcuenta de la cuenta bloqueada de garantía, establecida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 712 (1991) o directamente a las Naciones Unidas para que lleven a cabo actividades de índole humanitaria en el Iraq;

12. *Decide* que, a los fines de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, la expresión “productos de petróleo” no incluya los derivados petroquímicos;

13. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que la negativa del Iraq a aceptar las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), por las que se había creado un mecanismo para financiar, con fondos provenientes de las ventas de petróleo iraquí, las operaciones de las Naciones Unidas previstas en la resolución 687 (1991), así como las operaciones de ayuda humanitaria en el Iraq, había impedido que su propia población recibiera ayuda humanitaria. Además, había puesto en peligro la continuidad de las operaciones de los programas de las Naciones Unidas previstos en la resolución 687 (1991), que el Consejo de Seguridad había instituido como parte de sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad en la región. Puso de relieve que la resolución que se acababa de aprobar era una respuesta razonable y proporcional a la intransigencia del Iraq. Tomaba bienes iraquíes para financiar la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). Como se preveía originalmente en ambas resoluciones, el Secretario General podría entonces utilizar esos fondos para sufragar las operaciones de las Naciones Unidas, tales como las de la Comisión Especial, el Fondo de Indemnización y los programas humanitarios. El representante de los Estados Unidos añadió que la resolución que se acababa de aprobar no impedía que el Iraq aceptara las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). Por el contrario, disponía que si el Iraq las acataba, los fondos iraquíes tomados en virtud de esa resolución se devolverían. Si bien confiaba en que el Iraq aceptara las resoluciones 706 (1991)

y 712 (1991) sin demora, estaba convencido de que el Consejo de Seguridad actuaba correctamente al no esperar más tiempo a que el Iraq aplicara esas resoluciones³⁸⁹.

Decisión de 24 de noviembre de 1992: declaración del Presidente

Tras las consultas oficiosas celebradas el 24 de noviembre de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹⁰:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de noviembre de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según se ha previsto en el párrafo 21 de dicha resolución en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), según se ha previsto en el párrafo 28 de esa resolución; y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

B. Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Decisión de 5 de abril de 1991 (2982a. sesión): resolución 688 (1991)

En una carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁹¹ el representante de Turquía dijo que, debido a las medidas adoptadas por el ejército iraquí contra la población local en la zona septentrional del Iraq, aproximadamente 220.000 ciudadanos iraquíes estaban siendo expulsados de su país y se encontraban concentrados en la frontera con Turquía. Las medidas violaban todas las normas de comportamiento respecto de la población civil y constituían un uso excesivo de la fuerza y una amenaza a la paz y la seguridad de la región. El representante de Turquía observó que, en el curso de las operaciones iraquíes, numerosas granadas de mortero habían caído en territorio turco y solicitó que se celebrara inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar esa situación alarmante y adoptar las medidas necesarias con el objeto de poner fin a la represión inhumana que se estaba llevando a cabo a escala masiva.

En una carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁹², el representante de

³⁸⁹ *Ibíd.*, págs. 7 a 9.

³⁹⁰ S/24843.

³⁹¹ S/22435.

³⁹² S/22442.

Francia pidió que se convocara una reunión urgente del Consejo para examinar “la grave situación resultante de los ataques cometidos contra poblaciones del Iraq en varias zonas de ese país y, en particular, en las zonas de población kurda”. Declaró que, debido a sus repercusiones en la región, la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En su 2982a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1991, el Consejo incluyó las dos cartas mencionadas en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Alemania, el Canadá, Dinamarca, España, Grecia, el Irán, (la República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, Suecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia, los Estados Unidos y el Reino Unido³⁹³, y también señaló a su atención otras cartas, entre ellas dos cartas de fechas 3 y 4 de abril de 1991, dirigidas al Secretario General³⁹⁴ por el representante de la República Islámica del Irán. En su carta de 3 de abril, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán comunicó al Secretario General que el 2 de abril una ciudad fronteriza del Irán había sido objeto de continuos bombardeos por parte de la artillería iraquí y que, según se había informado, tres guardias fronterizos iraníes habían resultado muertos. En una nota verbal adjunta dirigida a la Embajada del Iraq en Teherán, el Gobierno del Irán había pedido al Iraq que cesara sus hostilidades. En su carta de 4 de abril, el representante de la República Islámica del Irán señaló con urgencia a la atención del Secretario General la situación desesperada de los civiles iraquíes que cruzaban la frontera hacia su país y señaló que los acontecimientos ocurridos en el Iraq y el método empleado por las fuerzas militares iraquíes para sofocar el levantamiento de la población iraquí habían desarraigado a cientos de miles de personas y las habían obligado a trasladarse a los países vecinos. Se calculaba que unos 500.000 civiles iraquíes tratarían de cruzar las fronteras con la República Islámica del Irán en los días posteriores; más de 110.000 civiles iraquíes, incluidas más de 45.000 personas en la parte septentrional, ya lo habían hecho. La afluencia de refugiados, más los evidentes problemas económicos y sociales, habían provocado tensión y una situación caótica en las fronteras. La prolongación de esa situación y su efecto en los países vecinos del Iraq tendría consecuencias que amenazaban la paz y la seguridad regionales. La magnitud del sufrimiento de los refugiados iraquíes, el carácter internacional del problema y sus consecuencias para la paz y la seguridad regionales planteaban al Consejo de Seguridad el imperativo político y humanitario de adoptar una respuesta internacional concertada.

Hablando al comienzo de la sesión, el representante de Turquía dijo que su Gobierno había solicitado esa sesión del

Consejo por la grave amenaza que representaban los trágicos acontecimientos que ocurrían en el Iraq para la paz y la seguridad internacionales y porque en sus intentos por reprimir los diversos levantamientos en ese país las fuerzas armadas iraquíes habían atacado ciudades y otras localidades con helicópteros, tanques y artillería, lo cual había motivado que los habitantes hubieran huido para salvarse. La situación en la parte septentrional del Iraq, adyacente a las fronteras de Turquía y la República Islámica del Irán, era especialmente alarmante. Hasta unas 300.000 personas habían tenido que trasladarse a la frontera entre el Iraq y Turquía; de ellas, más de 100.000 la habían cruzado y, según se había informado, se encontraban a la sazón en Turquía. Se había comunicado que tal vez otras 600.000 personas se dirigían hacia la frontera turca. Se trataba de una zona montañosa, remota y muy fría en esa época del año. Los desplazados eran kurdos, árabes y turcomanos, muchos de ellos mujeres y niños, y habían estado sometidos a intenso fuego de morteros. Muchas de las granadas de mortero habían caído en el lado turco de la frontera. El representante de Turquía destacó que lo que ocurría en la parte septentrional del Iraq no podía considerarse un asunto interno de ese país. Habida cuenta de la magnitud de la tragedia humana y sus repercusiones internacionales, el Consejo no podía permitirse que su función quedara relegada a la de mero espectador. La amenaza de esos acontecimientos para la seguridad de la región era clara. En las condiciones caóticas que prevalecían en la parte septentrional del Iraq, posiblemente un millón de personas se verían obligadas a trasladarse desde ese país hasta Turquía. Ningún país podía hacer frente a semejante corriente masiva de personas desamparadas que huían para salvar sus vidas. Turquía no permitiría que sus provincias fronterizas se vieran trastornadas y esperaba que el Consejo adoptara medidas urgentes y enérgicas para asegurar una cesación inmediata de la represión contra los habitantes del Iraq septentrional. El Consejo debía enviar una señal clara al Iraq exigiéndole que respetara las fronteras internacionales y los derechos humanos. Al mismo tiempo, Turquía tenía la obligación de adoptar cualesquiera medidas que considerara necesarias para impedir que la anarquía y el caos que reinaban en la parte iraquí de la frontera se volcaran hacia Turquía.

Turquía hacía lo posible por prestar asistencia de carácter humanitario a las personas necesitadas en su frontera y a las que habían cruzado la frontera y se encontraban en Turquía. No obstante, esa operación exigía el respaldo y el apoyo plenos de la comunidad internacional. Debía pedírsele al Secretario General que enviara con carácter urgente una misión humanitaria a la región para evaluar la situación, informar sobre las necesidades en términos de asistencia humanitaria y proponer arreglos para distribuir la asistencia a las personas desplazadas. Por último, el representante de Turquía hizo hincapié en que al pedir una reunión del Consejo de Seguridad, su país no tenía la intención de inmiscuirse en los asuntos internos del Iraq. Reconocía lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que consideraba que debía acatarse escrupulosamente. Turquía había adoptado esas medidas a causa de la amenaza que planteaban los métodos represivos del Iraq para la estabilidad, la seguridad y la paz de la región y apoyaba firmemente la independencia, soberanía e integridad del Iraq³⁹⁵.

³⁹³ S/22448; aprobada posteriormente sin modificaciones como resolución 688 (1991).

³⁹⁴ Cartas de fechas 3 y 4 de abril de 1991, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán (S/22436 y S/22447); carta de fecha 3 de abril de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq (S/22440); y carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Luxemburgo (S/22443).

³⁹⁵ S/PV.2982, págs. 3 a 8.

El representante del Pakistán se sumó al llamamiento para que el Consejo adoptara medidas al respecto y puso de relieve, ante todo, que, como cuestión de principio, su país se oponía a toda forma de injerencia en los asuntos internos de cualquier país, y afirmó que la integridad territorial del Iraq debía respetarse plenamente. Sin embargo, su delegación también estaba profundamente consternada por la dura represión de que eran objeto un gran número de personas en el Iraq que se habían visto obligadas a huir hacia las fronteras con la República Islámica del Irán y Turquía. El Pakistán se dirigió al Consejo para hacer un llamamiento a la moderación. El representante del Pakistán pidió que se pusiera fin a la acción militar y exhortó a que los problemas se solucionaran de manera pacífica. Dijo que su delegación apoyaría al Consejo en toda medida que pudiera adoptar para lograr esos objetivos y para impedir que se siguieran perdiendo más vidas³⁹⁶.

El representante de la República Islámica del Irán informó al Consejo de que el número de refugiados iraquíes en su país había aumentado de 110.000 a más de 180.000 en un día, incluidos unos 120.000 en el norte. Se calculaba que, en los días siguientes unos 500.000 civiles iraquíes más buscarían refugio en la República Islámica del Irán. Otros países vecinos se enfrentaban también a corrientes análogas de civiles que huían del ejército iraquí. La situación en el Iraq podría producir una mayor desestabilización de las relaciones entre los Estados de la región y suponía una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales. Además, ningún país de la región podía hacer frente a un problema humanitario de esa envergadura. Por esos motivos, el Gobierno de la República Islámica del Irán, que desde hacía mucho tiempo se había abstenido de interferir en los asuntos internos del Iraq, consideraba que era necesario en ese momento realizar un esfuerzo internacional concertado para hacer frente a las causas y los síntomas de la crisis, y que competía al Consejo tomar medidas inmediatas para poner un pronto fin al sufrimiento de la población iraquí³⁹⁷.

El representante del Iraq dijo que el embargo económico impuesto a su país y la campaña de bombardeos lanzada contra éste por los Estados Unidos y sus aliados desde enero de 1991, que habían destruido completamente la economía y la infraestructura básica del país, habían obligado a muchos iraquíes a buscar comida, cobijo y medicinas en el norte. Además, el Gobierno disponía de pruebas que demostraban la intervención de varios Estados vecinos en los asuntos internos del Iraq y su intento de desestabilizarlo y tal vez, incluso, de dividirlo en muchos pequeños Estados. En todo el Iraq los saboteadores habían fomentado la discordia, habían causado destrucción en muchas ciudades y pueblos y habían matado a un gran número de inocentes. Antes de enfrentarse al ejército iraquí, los saboteadores habían huido en busca de refugio al otro lado de las fronteras; en su camino, mediante el terror y la intimidación, habían convencido a muchos ciudadanos inocentes, especialmente en la parte septentrional del Iraq, de que se dirigieran a las fronteras internacionales de las partes septentrional y oriental del país. El Gobierno del Iraq acogería con beneplácito el envío de una misión internacional a fin de que pudiera comprobar los hechos.

Había abrigado la esperanza de que el Consejo esperara un poco para permitir que esa misión conociera la verdadera situación antes de adoptar medida alguna. Sin embargo, el Consejo había elaborado apresuradamente un proyecto de resolución que constituía una intervención flagrante e ilegítima en los asuntos internos del Iraq y una violación del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas³⁹⁸.

Antes de la votación diversos miembros del Consejo expresaron su apoyo al proyecto de resolución. El representante de Rumania dijo que las cuestiones relacionadas con varios segmentos o componentes de la población eran de la jurisdicción nacional de los Estados y que no podía hacerse caso omiso de la naturaleza imperiosa del Artículo 2 de la Carta. De hecho, complacía a su delegación que esa disposición fundamental quedara reflejada en el proyecto de resolución. No obstante, la represión armada de la población iraquí, que había causado un éxodo en masa de refugiados a través de las fronteras internacionales del Iraq, era una preocupación legítima de la comunidad internacional. Representaba un importante problema humanitario y una verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacionales, por lo que era necesaria la cooperación de todos los Estados. Rumania hizo hincapié en que las medidas del Consejo en ese ámbito debían verse guiadas por la imparcialidad y la objetividad. Con el proyecto de resolución en examen no se debía crear un precedente que pudiera utilizarse en el futuro con fines políticos. El Consejo debía hacer hincapié en el carácter humanitario del problema y tratarlo como un caso especial ocurrido después de la guerra del Golfo. En tales cuestiones la solidaridad de los miembros del Consejo era esencial a fin de garantizar el éxito de sus actos. No debía establecerse ningún precedente que pudiera socavar tal solidaridad³⁹⁹.

El representante del Ecuador observó que la posición de su país al respecto se había basado en dos principios fundamentales de la Carta: el respeto a los derechos humanos, como figuraba en el preámbulo, y el principio de no intervención en asuntos internos de los Estados. Declaró que se hubiera tratado quizá de un asunto de la competencia interna del Iraq si no se hubiesen traspasado las fronteras nacionales de ese país; es decir, si hubiera sido exclusivamente un caso de violación de derechos humanos por parte de un país en el interior de ese país. En ese caso, en virtud del Capítulo IX de la Carta, la Asamblea General o el Consejo Económico y Social hubieran sido los órganos competentes para hacer frente al problema. Sin embargo, la situación que se estaba examinando constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, el Consejo era competente para pronunciarse al respecto y adoptar medidas para poner fin a esa situación, teniendo en consideración que en el proyecto de resolución constaba claramente el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. El representante del Ecuador añadió que a su país le parecía saludable que se hubiera manifestado la disposición del Iraq para recibir una misión de verificación de los hechos; el Secretario General habría tomado seguramente nota de ese ofrecimiento y actuaría en función de lo dispuesto en el proyecto de resolución que se estaba examinando⁴⁰⁰.

³⁹⁶ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

³⁹⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 15.

³⁹⁸ *Ibid.*, págs. 16 a 21.

³⁹⁹ *Ibid.*, págs. 22 a 26.

⁴⁰⁰ *Ibid.*, págs. 32 a 37.

El representante del Zaire también celebró la referencia al párrafo 7 del Artículo 2 en el preámbulo del proyecto de resolución e hizo hincapié en que la cuestión de que trataba la resolución era estrictamente humanitaria. Si bien la situación se debía a la política interna del Iraq, podía tener consecuencias que plantearan una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, por lo que era necesaria la intervención del Consejo a fin de impedir el empeoramiento de la situación política y económica entre países de una región que había sufrido muchísimo por dos guerras sucesivas⁴⁰¹.

El representante de Côte d'Ivoire dijo que la reciente guerra del Golfo y sus consecuencias debían alentar al Consejo de Seguridad a adoptar medidas preventivas en cumplimiento de sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En el caso que se examinaba, los países vecinos habían advertido del riesgo de una ruptura de la paz y la seguridad internacionales y del peligro que representaba el éxodo en masa. Cabía preguntarse si el Consejo podía acaso prestar oídos sordos ante su llamamiento y protegerse bajo el principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado⁴⁰².

Asimismo, otros miembros del Consejo expresaron objeciones al proyecto de resolución. El representante del Yemen dijo que el proyecto de resolución, si bien trataba cuestiones humanitarias que enfrentaba el pueblo iraquí, se concentraba en sólo una zona y en una categoría de la población iraquí e intentaba politizar una cuestión humanitaria y establecer un peligroso precedente que podría dar lugar a que el Consejo de Seguridad se apartara de sus responsabilidades fundamentales de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales y se ocupara de los asuntos internos de los países. La cuestión en su conjunto no era competencia del Consejo de Seguridad. El representante del Yemen se oponía en particular a las disposiciones del proyecto de resolución que afirmaban que existía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; que se referían a acontecimientos políticos dentro del Iraq, en contravención del Artículo 2 de la Carta; y que pedían que se estableciera un diálogo interno, lo cual era evidentemente un intento de intervenir en los asuntos internos del Iraq⁴⁰³.

El representante de Zimbabwe reconoció que la situación humanitaria era grave y afectaba a Estados vecinos. Sin embargo, su país consideraba que no por ello el conflicto interno del Iraq era un tema del que debía ocuparse el Consejo. La situación había surgido a raíz de un conflicto político dentro del Iraq y, por consiguiente, se trataba esencialmente de un asunto interno, tal como se definía en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Ocuparse de la situación en la forma propuesta en el proyecto de resolución no sería compatible con los claros parámetros del mandato del Consejo, en virtud de lo establecido en la Carta. La grave situación humanitaria y la cuestión de los refugiados podían tratarla de forma adecuada los órganos apropiados de las Naciones Unidas, en particular los organismos especializados⁴⁰⁴.

El representante de Cuba declaró que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta, los poderes

otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de sus funciones quedaban definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII. Esos Capítulos no incluían las cuestiones de carácter humanitario por las cuales se había expresado preocupación en el Consejo. En la Carta se destinaba el Capítulo IX a esas cuestiones y, en virtud del Artículo 60, la responsabilidad por el desempeño de esas funciones correspondía a la Asamblea General. El Consejo de Seguridad no tenía derecho a violar el principio de no intervención enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2 ni a intervenir indebidamente en los asuntos internos de ningún Estado ni en la competencia de otros órganos de la Organización. Si el Consejo consideraba que la materia era importante y que se debía actuar con urgencia, podía pedir que se celebrara un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en virtud del Artículo 20. De ese modo, el Consejo no estaría siguiendo un camino que se apartara de la letra y el espíritu de la Carta y que fuera transformando a la Organización en un sistema dominado por un grupo oligárquico que se atribuía poderes que nadie le había dado. El Consejo hacía caso omiso de la realidad de la situación, en particular el hecho de que los problemas políticos en el Iraq no eran ajenos a la intervención en el país de una gran Potencia; también hacía caso omiso de las obligaciones de ajustarse estrictamente a las funciones que se le había otorgado en virtud de la Carta⁴⁰⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 10 votos contra 3 (Cuba, Yemen y Zimbabwe) y 2 abstenciones (China e India), como resolución 688 (1991). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta,

Seramente preocupado por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región,

Profundamente afectado por la magnitud de los sufrimientos humanos ocasionados,

Tomando nota de las cartas de 2 y 4 de abril de 1991, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas 3 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas,

Reafirmando el apoyo de todos los Estados Miembros al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq y de todos los Estados de la región,

Teniendo presente el informe transmitido por el Secretario General el 20 de marzo de 1991⁴⁰⁶,

⁴⁰⁵ *Ibid.*, págs. 42 a 51.

⁴⁰⁶ Informe de fecha 20 de marzo de 1991 sobre las necesidades humanitarias surgidas en Kuwait y el Iraq en las condiciones inmediatamente posteriores a la crisis, presentado al Secretario General por la misión que visitó la zona bajo la dirección del Sr. Martti Ahtisaari, Secretario General Adjunto de Administración y Gestión (S/22366, anexo).

⁴⁰¹ *Ibid.*, págs. 37 a 40.

⁴⁰² *Ibid.*, págs. 38 a 42.

⁴⁰³ *Ibid.*, págs. 26 a 31.

⁴⁰⁴ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

1. *Condena* los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Exige* al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a esos actos de represión, y expresa la esperanza en el mismo contexto de que se entable un diálogo abierto con miras a garantizar que se respeten los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes;

3. *Insiste* en que el Iraq conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y que ponga a su disposición todos los medios necesarios a tal fin;

4. *Pide* al Secretario General que siga adelante con sus esfuerzos humanitarios en el Iraq e informe sin demora, si fuese necesario sobre la base de una nueva misión a la región, acerca de la difícil situación por la que atraviesa la población civil iraquí y, en particular, la población kurda, que es objeto de toda clase de actos de represión por parte de las autoridades iraquíes;

5. *Pide también* al Secretario General que utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente a las necesidades críticas de los refugiados y de la población iraquí desplazada;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a esas actividades humanitarias de socorro;

7. *Exige* al Iraq que coopere con el Secretario General para la consecución de tales fines;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Después de la votación, el representante de China, explicando la abstención de su delegación, destacó la complejidad de la cuestión, que tenía aspectos nacionales e internacionales. Según el párrafo 7 del Artículo 2, el Consejo no debía examinar los asuntos internos de ningún Estado ni intervenir en ellos. Por lo que se refería a los aspectos internacionales de la cuestión, debían resolverse a través de las vías adecuadas. China apoyaba al Secretario General en sus esfuerzos por prestar asistencia humanitaria a los refugiados por conducto de las organizaciones pertinentes⁴⁰⁷.

El representante de la India dijo que la comunidad internacional debía brindar ayuda a los refugiados iraquíes y pedir que se establecieran las condiciones que les permitieran regresar a sus hogares con seguridad y dignidad. No obstante, no se debía prescribir lo que se había de hacer, porque ello significaría inmiscuirse en los asuntos internos de un Estado. A juicio de su delegación, el Consejo debería estudiar seriamente la declaración del representante del Iraq por la que invitaba al Secretario General o al Consejo a enviar una misión de constatación de los hechos a su país. El representante de la India destacó que, en su resolución, el Consejo debería haberse centrado en el aspecto de la paz y la seguridad, que era el mandato que le encomendaba la Carta, en lugar de los factores que habían dado lugar a la presente situación. El Consejo debería haber dejado los otros aspectos a órganos más apropiados de las Naciones Unidas. En ese espíritu, la India había sugerido a los patrocinadores algunas enmiendas para lograr una resolución más equilibrada y adecuada para el Consejo. La delegación de la India acogía

con beneplácito la inclusión de una referencia al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que era un elemento que había mejorado la resolución. Sin embargo, los patrocinadores de la resolución no habían aceptado el sentido básico de las enmiendas de su delegación, lo que explicaba su abstención en la votación⁴⁰⁸.

El representante de Francia citó el comienzo del preámbulo de la Carta y dijo que las violaciones de derechos humanos como las que se comprobaban entonces eran de interés internacional cuando alcanzaban proporciones tales como las de llegar a convertirse en crímenes de lesa humanidad. Eso era lo que estaba pasando en el Iraq. La corriente de refugiados hacia los países vecinos, los constantes combates en las zonas fronterizas y el número cada vez mayor de masacres eran motivo de indignación y constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región. Las exigencias de la resolución que se acababa de aprobar por iniciativa de su Gobierno eran lo mínimo que debían hacer los miembros de la comunidad internacional para cumplir con sus compromisos en virtud de la Carta⁴⁰⁹.

El representante de los Estados Unidos señaló que agradaba a su Gobierno que el Consejo de Seguridad hubiera examinado en forma urgente la situación de los civiles desplazados en el Iraq, que tenía consecuencias humanas trágicas y presentaba serias implicaciones para la paz y la seguridad regional. Ese era, por supuesto, un caso específico que había surgido de la crisis del Golfo. No era el papel ni la intención del Consejo intervenir en los asuntos internos de ningún país. Sin embargo, el Consejo sí tenía la responsabilidad legítima de responder a las preocupaciones de Turquía y de la República Islámica del Irán —preocupaciones que compartían cada vez más otros vecinos del Iraq— acerca del número masivo de personas que huían o se disponían a huir del Iraq a través de las fronteras internacionales debido a la represión del régimen iraquí. Las consecuencias transfronterizas de la forma en que el Iraq trataba a su población civil amenazaban la estabilidad regional. Eso era lo que había tratado el Consejo en la resolución que se acababa de aprobar⁴¹⁰.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que su Gobierno había reaccionado con comprensión y preocupación al llamamiento que Turquía y la República Islámica del Irán habían hecho al Consejo en relación con la situación alarmante que se había producido en sus fronteras con el Iraq y la amenaza que había planteado a la paz y la seguridad internacionales de la región. La Unión Soviética se adhería firmemente al principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos y celebraba la referencia que se hacía en la resolución al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. No obstante, la Unión Soviética compartía la opinión del representante de la República Islámica del Irán en el sentido de que las consecuencias de las masivas corrientes transfronterizas de población civil iraquí en la paz y la seguridad regionales exigían una acción conjunta del Consejo de Seguridad desde el punto de vista tanto político como humanitario. Era obligación del Consejo y de la comunidad mundial en su conjunto poner fin a las

⁴⁰⁸ *Ibíd.*, págs. 62 y 63.

⁴⁰⁹ *Ibíd.*, págs. 52 a 55.

⁴¹⁰ *Ibíd.*, págs. 57 a 60.

⁴⁰⁷ S/PV.2982, págs. 53 a 56.

condiciones que forzaban a cientos de miles de habitantes pacíficos a abandonar su patria y buscar refugio en países vecinos. Ello estaba creando una situación desestabilizadora en la zona y constituía un peligro de nuevo conflicto internacional⁴¹¹.

El representante del Reino Unido acogió con satisfacción la resolución, que cumplía dos objetivos cruciales: enviaba al Gobierno del Iraq el mensaje firme y claro de que debía poner fin a la represión y a la matanza de civiles inocentes, que era el origen del éxodo masivo hacia Turquía y la República Islámica del Irán; y respaldaba firmemente al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuyos esfuerzos eran tan necesarios si no se quería perder más vidas. La delegación del Reino Unido no podía aceptar el argumento de que esa acción caía de alguna manera fuera del ámbito del Consejo de Seguridad, y que era un asunto totalmente interno, por lo que se alegraba de que la resolución dejara claro que no era así. Por una parte, el párrafo 7 del Artículo 2, parte esencial de la Carta, no se aplicaba a materias que, en virtud de la Carta, no eran esencialmente internas; por ejemplo, en Sudáfrica los derechos humanos, se habían considerado así a menudo. En segundo lugar, las cartas de Turquía y de la República Islámica del Irán dirigidas al Consejo habían establecido claramente que en ese caso había una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales. La enorme afluencia de refugiados estaba desestabilizando toda la región. En tercer lugar, el Iraq había contraído obligaciones internacionales, en virtud del artículo 3 del Convenio de Ginebra de 1949, de proteger a todos los civiles inocentes, en caso de conflicto armado interno. Todos esos factores justificaban plenamente la medida adoptada por el Consejo⁴¹².

El representante de Austria y el Presidente, hablando en su calidad de representante de Bélgica, expresaron honda preocupación por la política de represión en ciertas regiones del Iraq, que había provocado importantes desplazamientos de la población en dirección a los países vecinos del Iraq. La magnitud de esos éxodos, el desamparo de los refugiados y la importancia de sus necesidades habían creado en las fronteras de esos Estados situaciones sumamente críticas y habían engendrado graves incidentes fronterizos. Los oradores coincidieron con oradores anteriores en que las medidas adoptadas por el Consejo estaban justificadas en ese caso por las consideraciones específicas derivadas de una situación excepcionalmente grave que amenazaba la paz y la seguridad en la región⁴¹³.

Varios países que no eran miembros del Consejo, a quienes se invitó a formular declaraciones después de las explicaciones de voto, destacaron que era oportuno que el Consejo adoptara medidas para afrontar ese asunto, respaldaron la resolución que se acababa de aprobar y subrayaron las observaciones de algunos de sus párrafos⁴¹⁴.

C. Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Decisión de 11 de marzo de 1992 (3059a. sesión): declaración del Presidente

En su 3059a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1992, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo que habían sido examinadas por el Consejo en su 2982a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1991: una carta de fecha 2 de abril de 1991 del representante de Turquía⁴¹⁵ y una carta de fecha 4 de abril de 1991 del representante de Francia⁴¹⁶, en las que se señalaba a la atención la grave situación resultante de los abusos cometidos contra la población iraquí en varias zonas del país, en particular en la región septentrional⁴¹⁷. El Consejo también incluyó en su orden del día una carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bélgica⁴¹⁸, en la que se señalaba a la atención un informe de fecha 18 de febrero de 1992 sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Sr. Max van der Stoel, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos⁴¹⁹. El representante de Bélgica señaló que en el párrafo 159 del informe se hacía referencia a la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exigió “al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a [sus] actos de represión”. El Relator Especial concluyó su informe señalando que, mientras la represión siguiera, la amenaza subsistía y, por lo tanto, era necesario adoptar medidas extraordinarias, como la operación que recomendaba de una amplia supervisión de la situación de los derechos humanos.

El Consejo examinó el tema en su 3059a. sesión, suspendida y reanudada en dos ocasiones, los días 11 y 12 de marzo de 1992. Según el entendimiento a que se había llegado en las consultas anteriores, el Consejo invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto y, de conformidad con

⁴¹¹ *Ibid.*, págs. 59 a 62.

⁴¹² *Ibid.*, págs. 63 a 66.

⁴¹³ *Ibid.*, págs. 56 y 57 y 66 a 68, respectivamente.

⁴¹⁴ *Ibid.*, págs. 68 a 71 (Italia); 71 a 73 (Alemania); 73 a 77 (Luxemburgo); 77 y 78 (Dinamarca); 78 a 80 (Irlanda); 81 (España); 82 y 83 (Suecia); 84 a 86 (Países Bajos); 87 (Portugal); 87 a 90 (Noruega); 91 y 92 (Canadá); y 92 y 93 (Grecia).

⁴¹⁵ S/22435.

⁴¹⁶ S/22442.

⁴¹⁷ En su 2982a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 688 (1991); véase la parte B de la sección 22 del presente capítulo.

⁴¹⁸ S/23685.

⁴¹⁹ S/23685/Add.1.

el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y al Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial.

El Presidente (Venezuela) señaló que el Consejo se reunía de conformidad con la decisión adoptada en su 3058a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, según se indicaba en la declaración del Presidente del Consejo de la misma fecha⁴²⁰. El Presidente recordó que el 14 de febrero de 1992 se había informado al Consejo acerca del interés del Gobierno del Iraq en enviar un equipo técnico de alto nivel para responder a las preguntas que los miembros del Consejo pudieran formularle sobre cualquier aspecto del cumplimiento por el Iraq de la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes. En nombre de los miembros del Consejo el Presidente dio la bienvenida al Viceprimer Ministro del Iraq y dijo que todos ellos aspiraban a celebrar una serie de reuniones fructíferas y constructivas.

El Presidente señaló también que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴²¹:

I. OBLIGACIÓN GENERAL

1. Las resoluciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait imponen al Iraq diversas obligaciones de carácter general y de carácter concreto.

2. En lo que respecta a la obligación general, en virtud del párrafo 33 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Iraq tiene la obligación de notificar oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones de dicha resolución en su totalidad.

3. El Iraq indicó su aceptación incondicional en cartas idénticas de fecha 6 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad y en una carta de fecha 10 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, así como en una carta, de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas.

4. Cuando el Consejo se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, la declaración final formulada por el Presidente (3046a. sesión) en nombre de los miembros del Consejo contenía el pasaje siguiente:

El año pasado, bajo la autoridad de las Naciones Unidas la comunidad internacional logró que Kuwait pudiera recobrar su soberanía e integridad territorial, que había perdido de resultas de la agresión iraquí. Las resoluciones aprobadas por el Consejo siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y se deben aplicar plenamente. Al mismo tiempo, preocupa a los miembros del Consejo la situación humanitaria de la población civil inocente del Iraq.

5. El 5 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una declaración en nombre de sus miembros en la que dijo, entre otras cosas:

En relación con el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, de fecha 25 de

enero de 1992 en particular la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente, los miembros del Consejo toman nota de que, si bien ha habido importantes progresos, queda mucho por hacer ... Los miembros del Consejo se sienten inquietos por la falta de cooperación iraquí. El Iraq debe aplicar plenamente la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente, como ha manifestado el Presidente en la declaración a que dio lectura en nombre de los miembros del Consejo durante la 3046a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1992 con la participación de los Jefes de Estado o de Gobierno.

6. En una declaración formulada en nombre del Consejo el 28 de febrero de 1992, el Presidente dijo:

Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente. Exigen asimismo al Gobierno del Iraq que comunique directamente y sin demora al Consejo que reconoce formal e incondicionalmente que ha convenido en aceptar y cumplir las obligaciones mencionadas, incluida específicamente la de acatar la determinación de la Comisión Especial que exige la destrucción del equipo relacionado con los misiles balísticos. Subrayan que el Iraq debe ser bien consciente de las graves consecuencias que acarrearía la continuación de las violaciones materiales de la resolución 687 (1991).

7. Debo hacer referencia también al informe adicional del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, de fecha 7 de marzo de 1992.

8. Ante las declaraciones del Presidente mencionadas *supra* y habida cuenta de los informes del Secretario General, se observará que, a pesar de las declaraciones de aceptación incondicional de la resolución 687 (1991) formuladas por el Iraq, el Consejo ha determinado que el Iraq no está cumpliendo plenamente todas sus obligaciones.

II. OBLIGACIONES CONCRETAS

9. Además de la obligación general de aceptar las disposiciones de la resolución 687 (1991) en su totalidad, diversas resoluciones del Consejo imponen al Iraq obligaciones concretas.

a) *Respeto por la inviolabilidad de la frontera internacional*

10. En el párrafo 2 de su resolución 687 (1991), el Consejo exige que el Iraq respete la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas previamente convenida entre el Iraq y Kuwait. De conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución, el Secretario General estableció una comisión de demarcación de fronteras a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait. En el párrafo 5 de la misma resolución se pide al Iraq y a Kuwait que respeten una zona desmilitarizada establecida por el Consejo. Se ha informado al Consejo de que el Iraq ha respetado la zona desmilitarizada y ha participado plenamente en la labor de la comisión. También se le ha informado de que el Iraq se niega a retirar diversos puestos policiales que no se ajustan al principio de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait según el cual ambas partes deben permanecer a 1 kilómetro de la línea fronteriza indicada en el mapa de la Misión.

b) *Obligaciones en materia de armas*

11. En la sección C de la resolución 687 (1991) se imponen ciertas obligaciones concretas al Iraq con respecto a sus programas de armas químicas y biológicas, sus programas de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y sus programas nucleares. Esas obligaciones se detallan en las resoluciones 707 (1991), de

⁴²⁰ S/23663; véase también la parte A de la sección 22 del presente capítulo.

⁴²¹ S/23699.

15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Las obligaciones se definen en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991) y se detallan en los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 715 (1991).

12. La información relativa al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones establecidas en los párrafos de las resoluciones que acabo de mencionar figura en el anexo I del informe del Secretario General, de fecha 7 de marzo de 1992.

13. Mediante su resolución 699 (1991), de 17 de junio de 1991, el Consejo decidió que el Gobierno del Iraq sería responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta el momento no se han recibido fondos del Iraq para hacer frente a ese compromiso.

14. El Consejo ha tomado nota de que desde la aprobación de la resolución 687 (1991) se han logrado adelantos en la aplicación de la sección C de dicha resolución, pero todavía queda mucho por hacer. Hay un grave incumplimiento de las obligaciones relativas a los programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos, por lo que los miembros del Consejo han considerado que existen violaciones continuas sustanciales de la resolución 687 (1991).

15. La Comisión Especial ha informado al Consejo sobre los asuntos pendientes que parecerían ser los más importantes en este momento. Se señala nuevamente a la atención del Consejo el anexo I del informe del Secretario General de fecha 7 de marzo de 1992.

16. El Consejo ha tomado nota también de la declaración del Organismo Internacional de Energía Atómica contenida en la sección C del anexo del informe del Secretario General de 25 de enero de 1992. Se señala a la atención del Consejo la información presentada en el anexo II del informe adicional del Secretario General de 7 de marzo de 1992 sobre las dos últimas inspecciones del Organismo, en relación con la verificación del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo en lo que se refiere a las actividades en materia nuclear.

17. En una declaración emitida en nombre de los miembros del Consejo el 19 de febrero de 1992, el Presidente declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

El desconocimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y su rechazo hasta el momento de los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes, así como el hecho de que no haya revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos, representa una violación constante y sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991).

18. En una declaración ulterior, hecha el 28 de febrero de 1992 en nombre del Consejo, el Presidente señaló en particular lo siguiente:

Los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Gobierno del Iraq no haya divulgado de manera cabal, definitiva y completa a la Comisión Especial, según lo dispuesto en la resolución 707 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros, incluidos los lanzamisiles, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares; y el hecho de que el Iraq no cumpla con sus obligaciones relativas a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes aprobados por la resolución 715 (1991) ... Asimismo, los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Iraq no haya comenzado a destruir, en los plazos prescritos por la Comisión Especial atendiendo a la solicitud del Iraq, el equipo relacionado con los misiles balísticos cuya destrucción aquélla había prescrito. Los miembros del Consejo reafirman que corresponde únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles son

los elementos que deben destruirse en virtud del párrafo 9 de la resolución 687 (1991).

c) Repatriación de nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq y acceso a ellos

19. En lo que concierne a los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq, las resoluciones 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, imponen al Iraq la obligación de liberarlos, facilitarles la repatriación y disponer el acceso inmediato a ellos, así como la devolución de los restos de las personas fallecidas que formaban parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperaron con ese país en virtud de la resolución 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990. Además, en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) se exige al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja y facilite la búsqueda de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido.

20. En enero de 1992, el Comité Internacional de la Cruz Roja informó al Consejo de que casi 7.000 personas habían regresado del Iraq a sus países desde comienzos de marzo de 1991. El Comité señaló también que a pesar de todos sus esfuerzos todavía había miles de personas declaradas desaparecidas por las partes en el conflicto.

21. Una comisión especial integrada por los representantes de la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Francia, el Iraq, Kuwait y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se reunió bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja con el objeto, entre otras cosas, de llegar a un acuerdo acerca de la aplicación del párrafo 30 de la resolución 687 (1991). Sin embargo, el Comité comunicó al Consejo que todavía no había recibido información alguna acerca del paradero de las personas declaradas desaparecidas en el Iraq. Tampoco había recibido información detallada y documentada sobre la investigación realizada por las autoridades del Iraq. Por último, aún aguardaba recibir información sobre las personas fallecidas mientras estaban detenidas.

22. Se señalan a la atención del Consejo los párrafos 12 a 14 del informe adicional del Secretario General de fecha 7 de marzo de 1992.

d) Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional

23. Otra de las obligaciones se refiere a la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional. En su resolución 674 (1990), el Consejo recordó al Iraq que “con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq”. Su responsabilidad con arreglo al derecho internacional se reafirma en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991). En esta última se reafirma además que el Iraq “es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait”.

24. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo decidió crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran con arreglo al párrafo 16, que se financiaría sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo del Iraq. Habida cuenta de las sanciones económicas vigentes impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, en virtud

de las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, el Consejo permitió al Iraq que con carácter excepcional vendiera una cantidad limitada de petróleo y una parte de las utilidades de esa venta se utilizaría para dotar los recursos financieros del Fondo. Hasta el momento, el Iraq no se ha valido de esa posibilidad. El Consejo señala que esta autorización vence el 18 de marzo de 1992. Los miembros del Consejo tienen presente la solicitud del Iraq de que se le conceda una moratoria de cinco años para cumplir con sus obligaciones financieras, incluidos los pagos al Fondo de Indemnización.

e) Servicio y amortización de la deuda externa del Iraq

25. Con referencia a otra obligación, el Consejo, en el párrafo 17 de su resolución 687 (1991), exige que el Iraq cumpla escrupulosamente con todas sus obligaciones relacionadas con el servicio y la amortización de su deuda externa.

26. Se señalan a la atención del Consejo los párrafos 17 y 18 del informe adicional del Secretario General, de fecha 7 de marzo de 1992.

f) Restitución de bienes

27. Paso a referirme a la cuestión de la restitución de bienes. En el inciso *d)* del párrafo 2 de su resolución 686 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible. Los miembros del Consejo han tomado nota con satisfacción de que, como se afirma en el informe adicional del Secretario General, los funcionarios iraquíes encargados de la restitución de bienes han prestado la máxima cooperación a las Naciones Unidas para facilitar dicha restitución.

g) Declaraciones mensuales sobre las reservas de oro y divisas

28. Otra obligación es la que figura en el párrafo 7 de la resolución 706 (1991), en el cual se exige al Gobierno del Iraq que presente mensualmente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración de sus reservas de oro y divisas. A la fecha, no se han proporcionado declaraciones de esa índole al Secretario General ni al Fondo Monetario Internacional.

h) Compromiso de no cometer ni apoyar actos de terrorismo internacional

29. En el párrafo 32 de la resolución 687 (1991) se exige que el Iraq no cometa ni apoye ningún acto de terrorismo internacional ni permita que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo.

30. El Consejo toma nota de las declaraciones del Iraq que figuran en cartas idénticas de fecha 11 de junio de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, y una carta de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, en las que afirma que es parte en convenciones internacionales contra el terrorismo y que nunca ha seguido una política favorable al terrorismo internacional tal y como lo define el derecho internacional.

i) Medidas del Consejo de Seguridad con relación a la población civil del Iraq

31. Las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) proporcionan los medios para que el Iraq cumpla sus obligaciones de suministrar a su población civil la asistencia humanitaria necesaria, en particular alimentos y medicinas. Hasta la fecha el Iraq se ha negado a aplicar dichas resoluciones. De hecho, después de iniciar conversa-

ciones al respecto con representantes de la Secretaría, el Iraq puso término bruscamente a las discusiones.

III. RESOLUCIÓN 688 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

32. Desearía ahora referirme a las exigencias del Consejo de Seguridad con referencia a la población civil del Iraq. En el párrafo 2 de su resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, el Consejo exige al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin a la represión de su población civil. En los párrafos 3 y 7, el Consejo insiste en que conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y exige su cooperación con el Secretario General para la consecución de tales fines.

33. El Consejo sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chiitas del sur y en las marismas meridionales. El Consejo observa que esta situación ha sido confirmada por el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 5 de marzo de 1992 y por los comentarios de la Oficina del Delegado Ejecutivo del Secretario General para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y Turquía y entre el Iraq y el Irán, que figuran en el informe adicional del Secretario General de fecha 7 de marzo de 1992.

34. Los miembros del Consejo sienten particular inquietud ante las informaciones recibidas sobre las restricciones de los suministros de artículos de primera necesidad, en particular alimentos y combustibles, que ha impuesto el Gobierno del Iraq a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. A este respecto, como lo ha señalado el Relator Especial en su informe, en la medida en que continúe la represión de la población persistirá la amenaza para la paz y la seguridad internacionales mencionada en la resolución 688 (1991).

IV. OBSERVACIÓN FINAL

35. En vista de las observaciones formuladas previamente sobre el comportamiento del Iraq, el Consejo de Seguridad considera justificado concluir que el Iraq no ha satisfecho plenamente las obligaciones que le han sido impuestas por el Consejo. El Consejo tiene la esperanza y la expectativa de que esta reunión será una oportunidad invaluable para avanzar en la consideración de este tema conforme lo demandan la paz y la seguridad mundiales, así como el pueblo iraquí.

El representante de Austria dijo que la sesión del Consejo era una gran oportunidad de hacer balance y de proporcionar a los miembros del Consejo la base para evaluar hasta qué punto sus decisiones anteriores se habían cumplido y en qué medida pudiera ser necesario adoptar medidas adicionales. Señalando que la imagen que surgía en cuanto al cumplimiento por parte del Iraq de las decisiones obligatorias pertinentes del Consejo era sumamente perturbadora, el representante de Austria comentó sobre dos cuestiones principales. En lo tocante a la situación humanitaria y de derechos humanos en el Iraq, señaló que, mientras el Gobierno iraquí protestaba contra el embargo impuesto por la comunidad internacional, había bloqueado la importación de alimentos, combustible y medicamentos en algunas regiones del país, en especial las que estaban habitadas por kurdos. Las medidas represivas seguían afectando también las ciénagas del sur. El informe detallado del Relator Especial contenía información adicional sobre violaciones masivas de los derechos hu-

manos por el Gobierno del Iraq, que documentaba todavía más la falta de cumplimiento completo por parte del Iraq de la resolución 688 (1991). Además, era deplorable que el Gobierno del Iraq no hubiera utilizado la posibilidad de ventas de petróleo para financiar las compras de alimentos, medicamentos y otros suministros civiles para satisfacer las necesidades humanitarias de la población civil, de conformidad con las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). El representante de Austria instó al Iraq a que reanudara las conversaciones con la Secretaría sobre la aplicación de ese plan inmediatamente. La segunda esfera principal de preocupación era que el Iraq no hubiera proporcionado toda la información que se podía en las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) y no hubiera reconocido sus obligaciones y suministrado las declaraciones requeridas según los planes para la vigilancia y verificación en curso aprobados por la resolución 715 (1991). El representante de Austria señaló que en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo, el incumplimiento material continuo de sus obligaciones colocaba al Iraq en una situación que podría tener consecuencias graves, como se había puesto de relieve repetidamente en las últimas declaraciones del Presidente del Consejo. Asimismo, el representante de Austria recordó que las decisiones del Consejo de 1991 se habían visto como parte de un esfuerzo más amplio destinado a establecer la paz y la seguridad en la zona y en la región en su conjunto. Casi un año después ese objetivo todavía no se lograba. Es más, si se creían los últimos informes, existía efectivamente una carrera de armamentos en esa región inestable. El representante de Austria concluyó, no obstante, que en lo que se refería a la seguridad colectiva y al papel de las Naciones Unidas en su conjunto al enfrentarse a los conflictos, en cierta forma se había emprendido una nueva etapa en el contexto del conflicto del Golfo. Se habían dado algunos pasos importantes para establecer un sistema de seguridad colectiva⁴²².

El representante del Reino Unido acogió con beneplácito la presencia de una delegación de alto nivel del Iraq encabezada por el Viceprimer Ministro. Era esencial que los dirigentes iraquíes oyeran directamente del Consejo el alcance y la índole de su preocupación ante el incumplimiento por el Iraq de la resolución 687 (1991) y resoluciones posteriores, y que obtuvieran una impresión clara y de primera mano de la decisión del Consejo de que se cumplieran plenamente sus resoluciones. El representante del Reino Unido recordó que después del examen bimensual de sanciones completado el 5 de febrero, el Consejo había pedido a su Presidente en ejercicio que comunicara sus conclusiones negativas al Gobierno del Iraq y en respuesta a ello el Iraq había pedido tener la oportunidad de realizar el debate en curso. La discusión, por lo tanto, se refería al cumplimiento, o más bien a la falta de cumplimiento. Sobre el particular, el texto clave había de ser la declaración de la Presidencia refrendada por el Consejo en su sesión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 31 de enero de 1992, en la que se afirmó que “Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región [del Golfo] y se deben cumplir plenamente”⁴²³. El representante del Reino Unido señaló que los informes del Secretario General de 25 de enero y 7 de marzo daban una ima-

gen detallada del grado de incumplimiento de las resoluciones del Consejo⁴²⁴ por el Iraq. El Gobierno del Reino Unido había señalado varias esferas de problemas graves en relación con la resolución 687 (1991), a saber: la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait; la cuestión de las armas de destrucción en masa, donde desde el principio la actuación iraquí había sido de evasión, disimulo y, con frecuencia, deshonestidad; la cuestión de la devolución de los bienes kuwaitíes; la cuestión de la indemnización a las víctimas de la agresión del Iraq; la liberación de los detenidos; y garantías de cumplimiento. En el sector de las armas de destrucción en masa, el Consejo se enfrentaba a tres cuestiones serias: no había una revelación completa y plena de los programas iraquíes; el Iraq se había negado a reconocer sus obligaciones de supervisión a largo plazo; y el Iraq se resistía a la aplicación de las decisiones de la Comisión Especial sobre el material y las instalaciones que había que destruir. El representante del Reino Unido abrigaba la esperanza de que como resultado del debate en curso las autoridades iraquíes comprendieran la necesidad absoluta de cumplir rápidamente con esos tres puntos. El representante del Reino Unido insistió en que no cabían las negociaciones al respecto. Por ejemplo la determinación de cuáles objetos había que destruir correspondía exclusivamente a la Comisión Especial y al OIEA. Tampoco era aceptable que se llevara al Consejo a un debate sobre lo que haría o dejaría de hacer si el Iraq cumpliera con sus obligaciones. La obligación de cumplir era absoluta, no condicional. Además el Iraq tampoco había cumplido con la resolución 688 (1991), aprobada como respuesta a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales surgida de la brutal acción militar emprendida por el Iraq contra su población civil en las áreas kurdas y shiitas del país, lo que había tenido como resultado un éxodo masivo de refugiados a través de las fronteras de sus vecinos. Lejos de entablar el diálogo que se pedía, desde hacía varios meses el Iraq venía aplicando un bloqueo económico contra algunas de esas regiones, especialmente las kurdas, había frustrado la apertura de centros humanitarios de las Naciones Unidas en algunas de las regiones shiitas, y en muchas otras formas había actuado de manera incompatible con la resolución. Además el contenido del informe de la Comisión de Derechos Humanos, preparado por el Sr. Max van der Stoep, Relator Especial para el Iraq, era terrible y revelaba que el Iraq incumplía gravemente sus obligaciones de respetar los derechos humanos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales sobre derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El representante del Reino Unido destacó que ni el Gobierno británico ni el Consejo de Seguridad habían tenido nunca disputa alguna, ni la tenían en ese momento, con el pueblo iraquí, que tanto había sufrido por las transgresiones y errores de cálculo de sus gobernantes. Seguían comprometidos a hacer todo lo que estuviera de su parte para aliviar el sufrimiento. Con ese fin las sanciones sobre alimentos se habían levantado inmediatamente después de la liberación de Kuwait y, en septiembre de 1991, se había adoptado un plan para proporcionar arreglos justos y equitativos a fin de exportar petróleo iraquí para financiar la importación de suministros humanitarios. Era lamentable que

⁴²² S/PV.3059, págs. 19 a 23.

⁴²³ S/23500; véase la sección 28 del presente capítulo.

⁴²⁴ S/23514 y S/23687, respectivamente; el primero se examinó en relación con la aprobación de la declaración de la Presidencia de fecha 5 de febrero de 1992; véase la parte A de la sección 22 del presente capítulo.

el Iraq se hubiera negado a cooperar en la aplicación de ese plan, que figuraba en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). Por lo tanto, la causa del sufrimiento del pueblo iraquí era la intransigencia del Gobierno del Iraq y no las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. El representante del Reino Unido concluyó repitiendo que era mediante el pleno cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y solamente así, que la paz y la estabilidad podían llegar nuevamente a la región del Golfo. Esperaba que el Iraq aprovechara la oportunidad de cumplir, y no calculara mal como el año anterior⁴²⁵.

El representante de Francia señaló que su país defendía la aplicación integral y rigurosa de la resolución 687 (1991) y las que la habían seguido, que imponían al Gobierno del Iraq obligaciones claras y precisas. Reafirmó que una vez que el Iraq cumpliera con ellas, podría levantarse el régimen de sanciones. El objetivo de Francia no era —como tampoco lo era el del Consejo de Seguridad— llevar a la hambruna a la población civil iraquí con el fin de ejercer presión sobre sus dirigentes. Todo lo contrario. Se habían buscado y encontrado los medios para alimentar a esa población, especialmente mediante la aprobación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), que permitían al Iraq vender una cierta cantidad de su petróleo y adquirir productos alimentarios y medicamentos. Lamentando que las autoridades iraquíes se hubieran negado a aplicar las resoluciones, el representante de Francia las exhortó a que lo hicieran. De lo contrario, el Gobierno del Iraq sería el único responsable de los sufrimientos de sus ciudadanos, ya que disponía de los medios para detenerlos. Francia y el Consejo perseguían dos objetivos definidos en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991): eliminar las armas de destrucción en masa acumuladas por el Iraq y asegurarse de que la capacidad industrial iraquí no se empleara para reconstruir su potencial militar una vez que éste se hubiera destruido. El Iraq estaba lejos de haber aplicado totalmente esas resoluciones, como demostraba el hecho de que no había develado plenamente su programa militar ni se había comprometido incondicionalmente a aplicar los dos planes de control y verificación en curso aprobados por el Consejo. Esos planes eran jurídicamente vinculantes y resultaba inaceptable que el Iraq aún no se hubiera comprometido a aplicarlos. El representante de Francia también señaló otros elementos de la política y las prácticas del Gobierno iraquí que despertaban grave preocupación, a saber, el bloqueo contra el Kurdistán y las informaciones de que el Gobierno trataba de imponer medidas similares a ciertas zonas del sur en tanto que se oponía persistentemente a la presencia del personal de las Naciones Unidas o de miembros de organizaciones humanitarias. La política represiva del Gobierno, que privaba de sus derechos fundamentales a grandes sectores de la población iraquí, constituía una violación directa de la resolución 688 (1991), cuya aplicación Francia defendía. El carácter extremadamente crítico de la situación de los derechos humanos en el Iraq, como se había demostrado en el informe preparado hacía poco tiempo por el Relator Especial, también era motivo de gran preocupación. En ese contexto, Francia no podía aceptar que se atenuaran o se levantaran las sanciones. No aceptaba tampoco la teoría según la cual, si el Iraq había aplicado en un porcentaje determi-

nado las resoluciones del Consejo de Seguridad, éste último debía levantar las sanciones en una proporción equivalente. En primer lugar, en tanto que el Iraq escondiera documentos y materiales, cabía preguntarse sobre qué base habría de llegar el Consejo a una conclusión relativa al cumplimiento. Es más, una resolución no podía dividirse. Debía aplicarse en su totalidad y no según la proporción que agradara a las autoridades iraquíes. El representante de Francia concluyó formulando el deseo de que el Iraq comprendiera que sólo una política de cooperación con las Naciones Unidas podía responder a sus intereses nacionales y a los de su población. La única manera de alcanzar su objetivo, a saber, que se levantaran las sanciones, era cumpliendo plena e incondicionalmente con las obligaciones que les correspondían⁴²⁶.

El representante de los Estados Unidos señaló que durante ese último año ninguna cuestión había preocupado más al Consejo que su esfuerzo por restituir la paz y la seguridad internacionales en el Golfo después del acto de agresión perpetrado por el Iraq contra Kuwait. En virtud de la resolución 687 (1991), el Consejo había establecido un marco detallado con ese fin, que exigía que el Iraq adoptara medidas precisas sobre muchos asuntos, marco que había sido aceptado por ese país. La aprobación de esa resolución fue una de las medidas más importantes jamás adoptadas por el Consejo en respuesta a la esperanza de la humanidad de convertir a las Naciones Unidas en un instrumento dedicado al logro de la paz y la estabilidad. Esa resolución había conducido a la aprobación de otras resoluciones que tenían como finalidad aplicar partes específicas y establecer las obligaciones del Iraq. El Consejo se reunía ese día porque no se habían satisfecho sus exigencias. Lamentablemente, desde el principio el Iraq había tratado de confundir la situación y de evadir sus obligaciones. En la resolución 687 (1991) el Consejo acordó que para que la región del Golfo gozara de paz y seguridad, había que eliminar para siempre las armas de destrucción en masa y los misiles balísticos iraquíes. Ello exigía la cooperación del Iraq. No obstante, el Iraq no había divulgado de forma cabal y completa sus programas de armas, sin lo cual los inspectores nunca sabrían si se habían encontrado o destruido todas esas armas. Si no había una divulgación completa se tendría que llegar a la conclusión de que no era seguro que la destrucción hubiese sido completa. En el mismo ámbito, el Iraq se había negado a destruir, como era su obligación, el material y las instalaciones para producir armas señalados por la Comisión Especial. El Consejo seguía apoyando la idea de que era la Comisión Especial —y no el Iraq— la que debía determinar cuáles eran las instalaciones que habían de destruirse en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad. No se trataba de una negociación, sino de una determinación de la Comisión Especial que debía acatar el Iraq. Además, el Iraq no había expresado que aceptaba incondicionalmente, en cumplimiento de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), la aplicación de los planes de vigilancia y verificación. El Consejo insistía en que era necesario asegurar a la comunidad internacional que el Iraq no volvería a adquirir esas armas desestabilizadoras. No había otra opción que no fuera la aceptación y el cumplimiento por parte del Iraq de las resoluciones. El representante de los Estados Unidos añadió que el Iraq tampoco había cumplido debidamente otras obligaciones en virtud de la re-

⁴²⁵ S/PV.3059, págs. 23 a 30.

⁴²⁶ *Ibid.*, págs. 31 a 35.

solución 687 (1991): cuestiones de la frontera, devolución de propiedad y repatriación de nacionales de terceros países. Al igual que otros representantes, el representante de los Estados Unidos señaló que, aunque el Iraq hubiera criticado repetidamente al Consejo por causar escasez de alimentos, medicinas y otros suministros humanitarios fundamentales, no había aprovechado el mecanismo de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) para mejorar el bienestar de la población iraquí. Además, Bagdad persistía en reprimir a la población civil, sobre todo en las zonas del norte predominantemente habitadas por kurdos y en las zonas del sur predominantemente habitadas por shiitas, lo cual había llevado al Relator Especial a concluir que se mantenía la amenaza a la paz y la seguridad internacionales a la que se refería la resolución 688 (1991). Por último, como lo había señalado el Presidente del Consejo en su declaración inicial, el Consejo exigía y esperaba que el Iraq cumpliera de hecho con sus resoluciones. Sin el cumplimiento pleno e incondicional, la posibilidad de que se levantaran las sanciones era nula. El Consejo se encontraba una vez más en una coyuntura crítica en su consideración del restablecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región del Golfo. El Gobierno de los Estados Unidos y el Consejo estudiarían detalladamente los actos iraquíes en el futuro. Al desdeñar y desacatar las resoluciones del Consejo, el Iraq corría el riesgo de volver a cometer un error de cálculo trágico y funesto, cuyas plenas consecuencias el Gobierno del Iraq tendría que soportar una vez más⁴²⁷.

El representante de la Federación de Rusia compartía la opinión expresada por otros representantes de que el resultado de la negativa del Iraq de cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo era una situación peligrosa. El Iraq no había cumplido las condiciones preliminares para la aplicación de las disposiciones contenidas en las resoluciones pertinentes relacionadas con las armas. El Iraq no había proporcionado a la Comisión Especial ni al OIEA un panorama detallado, cabal y completo de todos los aspectos de su programa de armas prohibidas. Tampoco había aceptado incondicionalmente cumplir con todas sus obligaciones en virtud de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) relativas al programa en marcha de vigilancia y verificación de su renuncia a poseer esas armas. Al mismo tiempo, el Iraq había interpuesto obstáculos a la labor de la Comisión Especial, en particular últimamente cuando se negó a destruir, dentro del plazo establecido por la Comisión, el equipo para los proyectiles balísticos. En el párrafo 9 de la resolución 687 (1991) se señalaba claramente que ese equipo tenía que destruirse y que los intentos del Iraq de oponerse a ello eran inaceptables. También existía una situación insatisfactoria con respecto a la aplicación de otras disposiciones de la resolución 687 (1991), especialmente las relativas al acceso a nacionales de terceros países y el regreso de éstos a sus lugares de origen, la devolución de propiedad sustraída de Kuwait y la amortización y el servicio de la deuda externa del país. Otro tema de especial preocupación era la política represiva de las autoridades iraquíes contra la población civil del país, en particular en las regiones en las que habitaban los kurdos y en el sur del país, lo cual violaba las disposiciones de la resolución 688 (1991). Al mismo tiempo, el Gobierno del Iraq rehusaba aprovechar la oportunidad ofrecida por las

resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) de vender cierta cantidad de su petróleo para financiar la compra de productos esenciales para satisfacer necesidades humanitarias. La Federación de Rusia expresó su pesar ante el hecho de que, al negarse a aplicar plena y efectivamente las decisiones del Consejo, el régimen del Iraq estuviera intensificando los sufrimientos del pueblo iraquí y bloqueando cualquier alivio de los mismos. El orador añadió que en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos se examinaba una situación muy inquietante en la esfera de los derechos humanos en el Iraq, que tenía incidencia directa en la cuestión de la aplicación de la resolución 688 (1991). El Relator Especial había llegado a la conclusión de que el Gobierno del Iraq era responsable de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos de carácter gravísimo, a saber, ejecuciones en masa, tortura y genocidio. La Federación de Rusia tenía la impresión de que Bagdad no era aún plenamente consciente de la gravedad de lo que el Iraq había hecho. Por primera vez desde la segunda guerra mundial un Estado había ocupado y anexado otro Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas, violando sus obligaciones en virtud de la Carta y de los principios fundamentales del derecho internacional. Más aún, el Iraq había elaborado y estaba empezando a ejecutar un programa para la producción de armas nucleares, estaba haciendo preparativos para fabricar armas biológicas y amenazaba con usar armas químicas, que había empleado en el pasado, por lo que esas amenazas resultaban especialmente siniestras. En respuesta, el Consejo de Seguridad había elaborado y reafirmado un programa de medidas orientado a detener esas acciones, que resultaban muy amenazadoras para la paz y la seguridad internacionales, y a impedir su repetición. Los intereses vitales de todos los Estados Miembros exigían una aplicación inmediata e incondicional de ese programa. En conclusión, el orador destacó que en vez de enfrentarse al Consejo, el Iraq debía cumplir inmediata y plenamente todas las exigencias del Consejo⁴²⁸.

El representante de China acogió con satisfacción la oportunidad de que el Consejo dialogara con la delegación iraquí, esperando que ello ayudara a alcanzar los objetivos contenidos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. China, como otros miembros del Consejo, opinaba que las resoluciones aprobadas por el Consejo seguían siendo esenciales para la restauración de la paz y la estabilidad en la región del Golfo y que debían aplicarse plenamente. El representante de China observó complacido que, como lo señalaba el Secretario General en su informe, se habían hecho progresos significativos en la aplicación de algunas partes importantes de las resoluciones. No obstante, puesto que quedaba mucho por hacer, esperaba que el Iraq siguiera cooperando con las partes interesadas y cumpliera seriamente sus obligaciones. Al mismo tiempo, China estaba preocupada porque seguía deteriorándose la difícil situación a la que se enfrentaba el inocente pueblo iraquí. No era justo prolongar sus sufrimientos y dificultades. La posición de China al respecto seguía siendo la manifestada al aprobarse la resolución 687 (1991): China estaba a favor del levantamiento oportuno y gradual de las sanciones económicas contra el Iraq, teniendo en cuenta la evolución de la situación. Además, basándose en consideraciones humanitarias, China había apoyado la ra-

⁴²⁷ *Ibid.*, págs. 36 a 47.

⁴²⁸ *Ibid.*, págs. 47 a 52.

zponible propuesta —presentada por los Estados no alineados miembros del Consejo en el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad— en el sentido de que debería cambiarse el procedimiento de “no objeción” por el procedimiento de “simple notificación” para permitir al Iraq la importación de productos civiles. Ello habría contribuido a aliviar las dificultades del pueblo iraquí y habría llevado a una pronta recuperación económica de los países de la región. El orador concluyó expresando la esperanza de que la sesión tuviera un efecto positivo en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de manera que la independencia, soberanía e integridad territorial de los países del Golfo se vieran salvaguardadas y respetadas por la comunidad internacional⁴²⁹.

El representante del Japón señaló que las trágicas consecuencias de las acciones del Iraq seguían sintiéndose. El pueblo de Kuwait sufría los efectos de la agresión iraquí en pérdida de vidas humanas, destrucciones materiales y deterioro del medio ambiente. Mientras el pueblo kuwaití luchaba por reconstruir su vida y su país, la responsabilidad iraquí por su sufrimiento no caía en el olvido y los dirigentes iraquíes debían responder por las consecuencias de su agresión. Al negarse a cooperar con el Consejo y cumplir sus resoluciones, el Gobierno del Iraq estaba demostrando que desafiaba no sólo al Consejo sino a la comunidad internacional en su conjunto. Los dirigentes iraquíes debían darse cuenta de que no estaban en situación de decidir cuáles de las disposiciones aplicarían y cuáles no aplicarían. No había lugar a la negociación. Como oradores anteriores, el representante del Japón estaba preocupado por el pueblo inocente del Iraq, que seguía enfrentándose a graves dificultades: el pueblo iraquí debía incluirse entre las víctimas de las acciones agresivas de su Gobierno y de su negativa a aplicar las resoluciones del Consejo. No obstante, el representante del Japón señaló que, al negarse a exportar petróleo de la forma establecida por el Consejo y al poner obstáculos a las actividades de diversos organismos humanitarios, el Gobierno del Iraq estaba negando a su propio pueblo el acceso al socorro humanitario puesto a su disposición. El Japón instó una vez más al Iraq a que aplicara todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo ya había dado a conocer su postura de que, si el Iraq continuaba incumpliendo materialmente sus obligaciones, ello tendría graves consecuencias⁴³⁰.

El representante de Hungría también destacó que las resoluciones del Consejo sobre la cuestión no podrían verse como una base de negociación. Por lo demás, en la declaración del Presidente después de la sesión del Consejo a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en enero se reafirmó que las resoluciones debían aplicarse íntegramente. Aunque Hungría consideraba que el diálogo era útil para aclarar las diferencias de opinión y disipar los posibles malentendidos, destacó que el diálogo actual entre el Consejo y el Iraq no podía ser una conversación sin límites y que su único objetivo debía ser la aplicación por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo. El representante de Hungría deploró que el Iraq todavía no se hubiera conformado plenamente a ello y citó como motivo de preocupación las mismas deficiencias mencionadas por oradores anteriores. Por último, señaló que

su país creía que el único medio de aliviar las sanciones decididas contra el Iraq residía en la aplicación íntegra de las resoluciones del Consejo y añadió que el Iraq debía ser consciente de las peligrosas consecuencias de la continuación de sus graves incumplimientos en ese campo⁴³¹.

El representante de la India señaló que una premisa fundamental de la sesión del Consejo era la importancia del respeto y la plena aplicación de las resoluciones del Consejo aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta sobre la cuestión en examen. Todos los países, incluido el Iraq, que habían aceptado expresamente la resolución 687 (1991), el documento básico, asumían la responsabilidad de cumplir y aplicar esas decisiones. Señalando que el Consejo tenía ante sí los informes del Secretario General de 25 de enero y 7 de marzo de 1992 sobre el grado de cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponían determinadas resoluciones del Consejo⁴³², el orador dijo que esos informes detallados e informativos eran la única base sobre la que el Consejo podía y debía desempeñar su labor. La delegación de la India había tomado nota de la opinión del Secretario General de que se había logrado un progreso significativo con respecto a la sección C de la resolución 687 (1991), pero que quedaba mucho por hacer. Lo que faltaba también debía llevarse a cabo. El Consejo había subrayado en varias oportunidades la necesidad de cumplir con todas las disposiciones obligatorias, que constituían parte integrante de las resoluciones. Una segunda premisa de la sesión, a juicio de la India, debía ser el aspecto humanitario. El Consejo era consciente de los sufrimientos de los civiles inocentes en el Iraq, pero se había realizado poco progreso en aliviarlos. El Consejo aún no había aceptado oficialmente la propuesta de los miembros no alineados de que las cuestiones indiscutiblemente humanitarias deberían trasladarse del procedimiento de “no objeción” a la categoría de “notificación”. Otra cuestión de importancia al enfocar los aspectos humanitarios de esa crisis —o de cualquier otra crisis que reclamara la acción del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta— era la aplicación del Artículo 50 de la Carta. En varias oportunidades, la India había reiterado la necesidad de fortalecer el efecto y la influencia de la acción del Consejo por medio de la activación concreta del Artículo 50, para permitir que los países que aplicaran fielmente las resoluciones del Consejo obtuvieran reparaciones cuando tal aplicación los afectara de manera adversa⁴³³.

Durante el debate, varios oradores señalaron que, para que siguiera siendo creíble, el Consejo debía velar por que el Iraq cumpliera rigurosamente sus obligaciones⁴³⁴, e instaron al Iraq a que aplicara incondicionalmente las decisiones del Consejo, como lo habían reiterado el Presidente y oradores anteriores. Al igual que otros, expresaron preocupación por la situación humanitaria y los derechos humanos en el país.

El representante del Iraq señaló que era la primera vez que se ofrecía a su país la oportunidad de presentar su punto de vista ante el Consejo a ese nivel, respecto a las relaciones del Consejo con el Iraq. En la resolución 687 (1991), en la que el Consejo había formulado las medidas necesarias

⁴³¹ *Ibid.*, págs. 58 a 65.

⁴³² S/23514 y S/23687, respectivamente.

⁴³³ S/PV.3059, págs. 73 a 78.

⁴³⁴ *Ibid.*, págs. 66 a 71 (Bélgica); 71 a 75 (Ecuador); 78 a 82 (Cabo Verde); 82 a 86 (Zimbabwe); 86 y 87 (Marruecos); y 87 a 90 (Venezuela).

⁴²⁹ *Ibid.*, págs. 53 a 56.

⁴³⁰ *Ibid.*, págs. 56 a 58.

para declarar una cesación oficial del fuego, se habían establecido medidas y condiciones sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas. Esas medidas y condiciones habían trascendido en alto grado los límites y objetivos declarados inicialmente en las anteriores resoluciones del Consejo. El Iraq había expuesto sus criterios sobre esa resolución, pero la había aceptado a fin de evitar los peligros que amenazaban a su pueblo y se había esforzado seriamente por cumplir sus disposiciones. De hecho, como se había dejado claro en la carta de fecha 23 de enero de 1992 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, el contenido fundamental de la resolución ya se había aplicado. Centrándose en aspectos que habían dado origen a problemas y acusaciones contra el Iraq, el representante del Iraq afirmó que las armas, las municiones y los sistemas vectores prohibidos en virtud de la resolución 687 (1991) habían sido o estaban siendo destruidos. Además, se había identificado el equipo utilizado o presuntamente utilizado en la producción de tales armas, y su utilización se había congelado o desviado hacia industrias civiles no prohibidas por la resolución. Todo eso se llevaba a cabo bajo la supervisión de los grupos de inspección. Las denuncias sobre la detención de nacionales kuwaitíes eran falsas y el Iraq había pedido al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que determinara los hechos. Lo mismo se aplicaba a las denuncias sobre bienes kuwaitíes. Se habían presentado inventarios y en muchos casos se habían devuelto bienes. El Iraq había cumplido la parte más fundamental de las secciones A, B, D y H de la resolución 687 (1991). La aplicación de las disposiciones restantes, que por su naturaleza requerían más tiempo, se realizaba de manera apropiada, y el Iraq estaba cooperando seria y profesionalmente. No obstante, desde junio de 1991, el Consejo seguía declarando después de cada examen que el Iraq aún no había cumplido plenamente con la resolución 687 (1991), lo que significaba que el embargo económico se mantenía y que los sufrimientos de 18 millones de iraquíes continuaban sin mitigación. Merced a la presión de pocos miembros influyentes del Consejo de Seguridad se había hecho caso omiso de la medida en que el Iraq había acatado la resolución. Esos países miembros no se habían detenido en el cumplimiento por el Iraq de la resolución 687 (1991) como una condición para levantar las sanciones económicas, sino que habían anunciado que no estarían dispuestos a levantar el embargo hasta que se hubiera reemplazado a las autoridades políticas del Iraq. Tales países habían seguido reiterando esa condición previa, a pesar de su flagrante contradicción con los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas por el propio Consejo. Además, los problemas creados por ciertos elementos de los equipos de inspección que habían ido para servir a los objetivos de esos países se habían explotado para aprobar nuevas resoluciones del Consejo que incluyeran disposiciones todavía más extremas que las contenidas en la resolución 687 (1991).

El representante del Iraq expresó la voluntad de su país de cooperar en relación con una serie de cuestiones planteadas, especialmente en la declaración del Presidente del 28 de febrero y subrayó la necesidad de que se respetara la soberanía y dignidad y la seguridad nacional del Iraq. El Iraq estaba dispuesto a seguir cooperando con la Comisión Especial y con el OIEA a fin de cumplir las tareas estipuladas en la resolución 687 (1991); completar la información de conformidad con los objetivos de esa resolución; llegar a una solución práctica de la cuestión de la verificación de la capacidad del

Iraq para producir en el futuro las armas prohibidas; y lograr un mecanismo práctico con respecto a la cuestión del equipo cubierto por las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 687 (1991), con el fin de que ese equipo resultara inofensivo. En cuanto a la cuestión de completar la información y los datos, sobre la que seguían planteándose dudas y haciéndose afirmaciones, el Iraq propuso que se celebrara una reunión técnica entre los representantes iraquíes y representantes de la Comisión Especial, y que asistieran todos los miembros del Consejo de Seguridad. En esa reunión la Comisión presentaría sus exigencias y preguntas relacionadas con la resolución 687 (1991) y se realizaría un examen de la información y la documentación presentada por el Iraq. A continuación se presentaría al Consejo un informe amplio sobre la situación. Por esos medios, la exigencia del Consejo de una declaración plena, completa y final de los programas en cuestión se habría efectuado de manera científica, objetiva y digna de confianza. A fin de determinar la cuestión de la supervisión constante y el destino de la maquinaria y el equipo de doble uso, el representante del Iraq propuso que se celebraran deliberaciones "comunes". Señalando que el Consejo había confiado a la Comisión Especial ciertas tareas, insistió en que esas tareas debían seguir siendo de naturaleza técnica. El Consejo no debía ceder su autoridad a la hora de tomar la decisión final sobre cuestiones de naturaleza política y jurídica relacionadas con el destino de un pueblo libre y la suerte de sus bienes. Mantener las cuestiones vagas y sin resolver, y reservar solamente para la Comisión Especial el poder absoluto de tomar decisiones, significaba que el destino de los bienes que pertenecían al pueblo del Iraq permanecería indefinidamente en las manos de un órgano que no existía en la Carta, sin permitir al Iraq que tuviera nada que decir sobre la cuestión. El representante del Iraq añadió que la interpretación del Consejo de los principios y exigencias legítimas y lógicas que el Iraq había presentado conduciría a una "aplicación objetiva, equitativa y justa" de las obligaciones esenciales que se imponían al Iraq en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991), de una manera que satisficiera al Consejo.

Por último, sobre el tema del embargo económico, el representante del Iraq reiteró que, a pesar de todo lo que se había cumplido en el contexto de aplicar las disposiciones de la resolución 687 (1991), el Consejo no había cedido ni un ápice en su posición. El Consejo tampoco había tenido en cuenta la adhesión a la Carta y al derecho internacional en lo relativo a los derechos de la población civil. Tras los 13 meses transcurridos desde la cesación del fuego y la aprobación de la resolución 660 (1991), por la que se imponía el embargo económico, el pueblo del Iraq seguía privado de su derecho a vivir una vida normal y a importar todo lo que necesitaba desde un punto de vista humanitario. En teoría se había permitido al Iraq importar alimentos y medicinas. No obstante, los fondos iraquíes en otros países seguían congelados. Además, cuando el Consejo aprobó una resolución que permitía al Iraq exportar cantidades limitadas de petróleo para poder pagar alimentos y medicinas, el Consejo incluyó, tanto en la resolución misma como en el plan de aplicación, una lista interminable de condiciones previas, que violaban la soberanía y la seguridad del Iraq; esas condiciones previas constituían una injerencia flagrante en los asuntos internos del Iraq y tenían su origen en objetivos políticos malintencionados. Las condiciones previas prácticamente impedían que el Iraq pu-

diera satisfacer las necesidades de su pueblo en cuanto a alimentos y medicinas. El orador hizo un llamamiento al Consejo para que abandonara esa posición en favor de otra que fuera objetiva y justa. Antes de concluir, el representante del Iraq solicitó al Presidente del Consejo que le concediera algo de tiempo, tal vez en una sesión al día siguiente, para hacer observaciones sobre los puntos planteados en la declaración formulada por el Presidente y sobre las preocupaciones expresadas por varios miembros⁴³⁵.

A continuación, el Presidente señaló que se suspendería la sesión, como estaba acordado, hasta más tarde, cuando otros oradores harían declaraciones. El Viceprimer Ministro del Iraq tendría la oportunidad de intervenir al final de esa sesión de la tarde o a la mañana siguiente. Antes de suspender la sesión, el Presidente invitó a los miembros a reunirse en consultas oficiosas poco antes de que se reanudara la sesión.

En la continuación de la 3059a. sesión, celebrada también el 11 de marzo de 1992, el Sr. Hans Blix, Director General del OIEA, se centró en la labor del Organismo en las tres esferas de su mandato: identificar los programas e instalaciones nucleares en el Iraq que tenían el propósito o eran capaces de producir armas nucleares o producir material para su fabricación; eliminar, destruir o inhabilitar los elementos prohibidos; y planear y desarrollar una constante vigilancia y verificación del cumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo en el ámbito nuclear. Se había llevado a cabo una labor considerable que no habría sido posible sin la cooperación del Iraq, pero los resultados habrían sido más rápidos y con muchos menos obstáculos de haber cumplido el Iraq plena y espontáneamente sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo y del intercambio de cartas con el Secretario General. Sin embargo, el Iraq con frecuencia había seguido una pauta de negar las actividades clandestinas hasta que las pruebas resultaban abrumadoras, a lo que seguía una cooperación que duraba hasta que se revelaba el siguiente caso de ocultamiento. En una serie de casos había habido graves enfrentamientos cuando se había negado a los equipos de inspección del Organismo un acceso ilimitado a determinados lugares o la obtención de documentos pertinentes. A la vista de esa actitud, el OIEA no podría haber llevado a cabo el programa de inspección y demarcación del programa nuclear iraquí sin el apoyo firme y continuo del Consejo de Seguridad. La sesión del Consejo era testimonio de la continuación de ese apoyo a la vista de las dificultades concretas que encontraban la Comisión Especial y el OIEA. Después de 10 meses de trabajo en la identificación y localización de los amplios esfuerzos del Iraq por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares, estaba surgiendo una imagen bastante constante y coherente respecto a su programa nuclear. Sin embargo, aún existían algunas lagunas o zonas grises. En vista de éstas y de los antecedentes del Iraq de no revelar la información, era preciso que las inspecciones continuaran y no se excluía que pudiera haber necesidad de nuevas inspecciones incluso cuando empezaran la vigilancia y verificación en el futuro. Un defecto general en la actitud del Iraq había sido la falta de aceptación plena y explícita de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), que el Director General del OIEA consideraba una expresión no sólo de renuencia sino también de resistencia, que era incompatible con el carácter vinculante de esas

resoluciones. La insistencia del Consejo de Seguridad sobre el asunto era importante como una cuestión de su autoridad y como una cuestión que servía de base a muchos casos específicos de incumplimiento que el OIEA había señalado⁴³⁶. Aun cuando el OIEA observó cierta mejora en la actitud de las autoridades iraquíes en el curso de las recientes inspecciones, persistía la falta de cooperación y el incumplimiento en el suministro de información relativa a las fuentes de obtención de material y equipo críticos. Además, la información inicial necesaria para establecer el plan futuro de vigilancia y verificación permanentes, que la resolución 715 (1991) exigía que suministrara el Iraq, se había proporcionado solamente de una forma parcial e incompleta. Una declaración del Iraq de su disposición a suministrar información sobre adquisiciones y a completar la información exigida en virtud de la resolución 705 (1991) eliminaría importantes obstáculos.

En cuanto a la eliminación, destrucción o neutralización de objetos nucleares prohibidos, el Director General del OIEA señaló que se habían destruido, retirado o neutralizado grandes instalaciones y enormes cantidades de equipo necesario para la producción de armas nucleares y de material utilizable para armas nucleares. No sería fácil construir nuevas instalaciones sin notarse, y la importación o producción de nuevo equipo pertinente tropezaría con grandes obstáculos. Se estaban colocando bajo custodia del OIEA instrumentos de doble uso y su destrucción o liberación se estaba tratando caso por caso. La liberación de esos objetos y cualquier solicitud de utilización de instalaciones prohibidas para actividades no prohibidas tendría que evaluarse a la luz de la posibilidad de una vigilancia eficaz del uso acordado. Aunque el OIEA no hubiera encontrado hasta entonces resistencia del Iraq a su petición de destrucción, eliminación o neutralización de artículos nucleares prohibidos, era consciente de que la Comisión Especial había tropezado con esa resistencia. En consecuencia, se apreciaba mucho el apoyo del Consejo de Seguridad a la autoridad de la Comisión Especial y al OIEA para determinar qué se debía destruir, retirar o neutralizar y el deber correspondiente del Iraq de aceptar y aplicar tales peticiones. El Director General añadió que lo que quedaba en el Iraq eraa numerosos científicos e ingenieros muy capacitados que habían participado en su programa nuclear. Era importante que esas personas, que al parecer estaban ocupadas en la reconstrucción civil del país, siguieran dedicadas a actividades no prohibidas. Por último, señaló que era esencial que las medidas prescritas por el Consejo para el Iraq tuvieran éxito, tanto para mitigar el temor de que el país reanudara el programa de armas de destrucción en masa, en especial armas nucleares, como para demostrar que la verificación internacional suponía una medida viable para fomentar la confianza. Esa experiencia era necesaria para que las medidas tomadas en el Iraq representaran un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, como se preveía en el párrafo 14 de la resolución 687 (1991). El OIEA estaba decidido a aplicar con éxito las resoluciones del Consejo sobre el Iraq y esperaba que el Consejo de Seguridad guiara y apoyara su esfuerzo por contribuir al logro de ese resultado⁴³⁷.

⁴³⁵ *Ibid.*, págs. 91 a 113.

⁴³⁶ El OIEA preparó una lista detallada de tales casos en los documentos S/23514 y S/23687.

⁴³⁷ S/PV.3059 (Reanudación 1), págs. 116 a 126.

El Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, señaló que la Comisión tenía una meta fundamental, poder informar al Consejo de Seguridad lo antes posible de que el Iraq había cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones conforme a la sección C de la resolución 687 (1991) con los detalles que contenían las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991). No obstante, la celeridad con que la Comisión podría llevar a cabo sus responsabilidades e informar de que había cumplido su tarea con éxito venía determinada en gran medida por el grado de cooperación del Iraq y de la apertura y transparencia de ese Estado. En lo que respecta al suministro de información sobre todos los aspectos de sus programas prohibidos, el Iraq había presentado información, pero no era ni completa ni sistematizada y no iba acompañada de pruebas documentales ni de materiales creíbles. En resumen, el Iraq no había hecho la divulgación de manera cabal, definitiva y completa, tal como exigía la resolución 707 (1991). De hecho, el Iraq ni siquiera había reconocido esa resolución. En lugar de la divulgación, el Iraq había propuesto un diálogo en el que la Comisión trataría de obtener la información del Iraq mediante un enfoque inquisitorial. Ese enfoque hacía recaer sobre la Comisión la responsabilidad de buscar y compilar la información, mientras que las decisiones del Consejo acertadamente habían atribuido esa responsabilidad al Iraq. En cuanto a la responsabilidad de la Comisión respecto a la destrucción, remoción o neutralización de las armas y la capacidad iraquíes en las esferas prohibidas, el Presidente Ejecutivo declaró que la destrucción de armas ya declaradas por el Iraq estaba en marcha con la cooperación de las autoridades iraquíes y que esa cooperación había sido satisfactoria. No obstante, la neutralización de la capacidad para producir tales armas era otra cuestión. Aunque el Iraq debía destruir, bajo la supervisión de la Comisión Especial, todo su potencial de misiles prohibidos, se había negado recientemente a proceder a la destrucción de ciertas instalaciones para producir misiles identificadas para su destrucción por la Comisión. El Iraq seguía negándose a cumplir con la decisión de la Comisión a pesar de la declaración del Presidente de fecha 28 de febrero de 1992, en la cual se había reafirmado claramente que competía exclusivamente a la Comisión Especial determinar qué artículos debían destruirse de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 687 (1991). El Iraq había argumentado, además, que casi todos los edificios y casi todos los equipos que se habían dedicado a sus programas de armas prohibidas debían conservarse y convertirse en lo que había dicho sería de utilización civil. El Iraq había sostenido que, en caso contrario, la Comisión Especial estaría privando al país de su base industrial civil. El Presidente Ejecutivo rechazaba ese argumento: no había ni una sola estructura ni artículo que hubiera sido señalado o sería señalado para su destrucción que hubiera formado parte de la base industrial civil del Iraq. La Comisión Especial no estaría cumpliendo con sus responsabilidades con el Consejo si no se asegurara de que los elementos utilizados por el Iraq para la producción de armas de destrucción en masa fueran destruidos, removidos o neutralizados. En ese último sentido, los elementos debían modificarse a tal punto que ya no permitieran al Iraq utilizarlos en actividades prohibidas o reconvertirlos con facilidad.

En cuanto a la tercera etapa de las responsabilidades de la Comisión, la vigilancia y verificación constantes del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones conforme a la

sección C de la resolución 687 (1991), se había confirmado ampliamente el estancamiento de la situación. Mediante su resolución 707 (1991), el Consejo había aprobado los planes para la vigilancia y verificación presentados por el Secretario General y por el Director General del OIEA. En enero de 1992, el Iraq había reafirmado su posición de que los planes incluían objetivos que no eran compatibles con la letra y el espíritu de la Carta, las normas del derecho internacional ni los pactos y acuerdos internacionales y de carácter humanitario. Recientemente el Iraq había dicho que ello no equivalía a un rechazo de los planes. Sin embargo, la Comisión no lo podía entender de otra forma. El rechazo por el Iraq se confirmaba, además, por el hecho de que no había presentado dos declaraciones requeridas con arreglo a los planes de la Comisión, que darían la información básica necesaria para establecer un régimen satisfactorio de vigilancia. El Iraq había argumentado que los planes violaban su independencia, soberanía y seguridad nacional. Sin embargo, los planes se habían formulado sobre la base de normas internacionales existentes y de las que se estaban negociando para la próxima convención internacional sobre la eliminación de las armas químicas, que estaba llamada a ser de aplicación universal. Si las disposiciones generales contenidas en los planes parecían intrusiones, ello era en gran medida resultado de la conducta del Iraq; las intrusiones habían sido aprobadas por el Consejo con el telón de fondo del ocultamiento, desplazamiento de elementos prohibidos y violación de las prerrogativas e inmunidades de los grupos de inspección. Si el Iraq cooperaba, no serían necesarias. La aplicación pronta y con éxito de todas las etapas de la labor de la Comisión Especial y del OIEA exigía que se respetaran plenamente sus instalaciones, prerrogativas e inmunidades. Ello dimanaba de las resoluciones del Consejo, de las convenciones internacionales pertinentes en que el Iraq era parte y de las disposiciones expresas del acuerdo sobre el estatuto entre las Naciones Unidas y el Iraq, que había entrado en vigor el 14 de mayo de 1991. Por último, el Presidente Ejecutivo señaló que, en ausencia del compromiso del Iraq de cumplir plenamente con las decisiones del Consejo, y hasta que se adquiriera experiencia práctica para confirmar que se cumplía con tal compromiso, la Comisión Especial se vería gravemente limitada en esas etapas de sus operaciones relativas a la identificación y destrucción de artículos prohibidos y no podría instituir la etapa de vigilancia y verificación constantes. En tal caso, la posibilidad de que la Comisión Especial certificara si el Iraq cumplía sus obligaciones según la sección C de la resolución 687 (1991) ni siquiera surgía⁴³⁸.

En la misma sesión, el representante de Kuwait señaló que su país era el principal beneficiario de los derechos consagrados en los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991), de cuyo cumplimiento era responsable el régimen del Iraq. En cuanto al carácter general de esa resolución y las obligaciones del Iraq, el representante de Kuwait hizo las siguientes observaciones. La resolución 687 (1991) era obligatoria para el Iraq por dos razones. En primer lugar, la resolución se había aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta y, por consiguiente, era vinculante no sólo para el Iraq como parte principal, sino también para todos los demás países. Además, el poder legislativo iraquí, la Asamblea Nacional, había aceptado la resolución incondicionalmente, negando

⁴³⁸ *Ibid.*, págs. 126 a 137.

así todas las reservas y observaciones hechas por el Iraq en su carta de aceptación preliminar, que el Consejo había rechazado. Por consiguiente, el Iraq estaba completamente obligado a aplicar la resolución 687 (1991), sin ninguna negociación en cuanto a sus disposiciones ni ninguna interpretación por su parte de los términos. La aplicación debía hacerse de acuerdo con las interpretaciones, mecanismos e informes preparados por el Secretario General y aprobados por el Consejo. No obstante, la conducta del Iraq con respecto a los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) demostraba que había rechazado su aceptación absoluta de la resolución y que trataba de evadir sus obligaciones. El representante de Kuwait dio como ejemplo el incumplimiento por el Iraq de las disposiciones de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) relativas al Kuwait en relación con la repatriación de los prisioneros de guerra y personas desaparecidas de nacionalidad kuwaití o de terceros países; la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait; y la devolución de los bienes kuwaitíes robados. El orador añadió que otras conductas del Iraq demostraban su falta de seriedad en cuanto a la letra y el espíritu de dichas resoluciones. La presencia continuada de los siete puestos de policía iraquíes en territorio kuwaití representaba una violación por el Iraq de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Además, el Iraq seguía rechazando las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), que autorizaban la exportación de petróleo iraquí para financiar la compra de artículos humanitarios y para pagar su contribución al fondo de indemnización. Esa intransigencia por parte del Iraq hacía daño al pueblo iraquí y a amplios sectores de la población afectados por la invasión y la agresión iraquí contra Kuwait, que se beneficiarían del fondo de indemnización. Por último, el ejemplo más flagrante de la violación por parte del Iraq de las resoluciones del Consejo era su negativa a revelar y destruir todos los arsenales de armas de destrucción en masa y aceptar el régimen de vigilancia. El representante de Kuwait concluyó diciendo que el incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones creaba una grave situación que implicaba dos riesgos: que continuarían las intenciones agresivas de ese régimen contra sus vecinos y contra la paz y la seguridad en la región; y que intentara hacer uso de esa capacidad, si se evitara su destrucción. En esa sesión se había solicitado del Consejo que, en presencia de la delegación iraquí de alto nivel, garantizara que la paz y la seguridad en la región no fuera obstruida por la índole caprichosa y agresiva del régimen iraquí⁴³⁹.

El Presidente del Consejo abrió entonces un período de preguntas al Viceprimer Ministro del Iraq, quien, de acuerdo con su solicitud, las atendería en la sesión de la mañana siguiente⁴⁴⁰.

El representante del Reino Unido pidió aclaraciones sobre la naturaleza y el alcance de las cuatro observaciones del Viceprimer Ministro sobre la voluntad del Iraq de cooperar con la Comisión Especial y el OIEA: si los compromisos eran totalmente incondicionales y sin restricciones; y si su disposición a llegar a un mecanismo práctico relativo a la cuestión del equipo que abarcaba el párrafo 8 de la resolución 687 (1991), que aludía a las armas químicas y biológicas y a las armas balísticas, se refería también a cuestiones nucleares, de las que trataba el párrafo 12. El representante del Reino Uni-

do se refirió también a las ideas presentadas por el Viceprimer Ministro de que el Consejo de Seguridad participara en los debates sobre la gestión de las armas de destrucción en masa. En ese sentido, en la declaración introductoria del Presidente y la declaración del Presidente del 28 de febrero, quedó claro que la opinión del Consejo era que no le competía participar en las decisiones detalladas que habían de tomar la Comisión Especial y el OIEA. El representante del Reino Unido quería que el Iraq asegurara que si esos órganos tomaran algunas determinaciones y decisiones las aceptaría como plenamente obligatorias y las aplicaría, lo que era muy importante que el Consejo supiera. Fuera del ámbito de la sección sobre las armas de destrucción en masa de la resolución 687 (1991), preguntó si en el caso de que el Consejo renovara las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), el Gobierno del Iraq estaría dispuesto a reanudar los contactos con la Secretaría con vistas a aplicar un plan que permitiera la llegada de suministros humanitarios al pueblo del Iraq. Por último, el representante del Reino Unido expresó pesar ante el hecho de que el Viceprimer Ministro del Iraq no hubiera aludido a las obligaciones de su país en virtud de la resolución 688 (1991), y preguntó cuándo tenía intención el Gobierno del Iraq de levantar el bloqueo económico sobre una parte de su país, de modo que todos los suministros humanitarios que enviaban los organismos de las Naciones Unidas y otros pudieran llegar a todos los sectores de la población iraquí⁴⁴¹.

El representante de los Estados Unidos introdujo sus preguntas con algunas observaciones sobre la declaración del Viceprimer Ministro del Iraq, que parecía destinada a intentar destruir, al menos en parte, la confianza del Consejo de Seguridad en la Comisión Especial y en el OIEA y su labor. En varias esferas se sugería que el Consejo se dedicara al proceso de aplicar concretamente sus propias resoluciones. Lo que era peor quizá, se proponía que el Consejo entrara en un proceso de negociación con el Iraq para la aplicación de resoluciones obligatorias del Consejo. Eso tal vez reflejara un continuo malentendido básico por el Iraq sobre las resoluciones obligatorias y un grave error de cálculo sobre la intención y el propósito del Consejo en relación con los programas del Iraq de armas de destrucción en masa, en particular. El Iraq decía que estaría dispuesto a negociar qué declarararía en virtud de la resolución 687 (1991) y qué elementos de sus programas de armas prohibidas estaría dispuesto a destruir. Lo primero era obligatorio en virtud de la resolución; lo segundo hacía caso omiso de la postura firme del Consejo respecto a que la Comisión Especial y el OIEA fueran el mecanismo técnico para la designación de lo que se debería destruir, neutralizar o retirar del programa iraquí y su base productiva. En la declaración del Iraq se había hecho una propuesta parecida con respecto a la cuestión de la vigilancia a largo plazo. Una vez más, estaba claro que los planes de vigilancia a largo plazo presentados por el Consejo al Iraq y aprobados en las resoluciones de carácter vinculante no estaban sujetos a negociación. El representante de los Estados Unidos destacó que un debate y una negociación prolongados sobre el cumplimiento de las resoluciones no contribuían a la paz y la estabilidad regionales. Señaló que no era la intención de los miembros del Consejo celebrar tales debates, ni estaban estos previstos en las resoluciones que el Iraq debía cumplir. Otras partes de la

⁴³⁹ *Ibid.*, págs. 137 a 152.

⁴⁴⁰ *Ibid.*, págs. 153 a 155.

⁴⁴¹ *Ibid.*, págs. 153 a 157.

declaración del Iraq parecían simplemente repetir los viejos argumentos del pasado. Contenía pocas novedades y no servía para avanzar el proceso de cumplimiento por parte del Iraq, que era profundamente decepcionante. Los Estados Unidos también estaban desilusionados, como otros, por el hecho de que en ningún lugar de la declaración hubiera referencias a la resolución 688 (1991) ni al importante papel de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria a los ciudadanos del Iraq, ni mención alguna a lo que haría el Iraq para aliviar la difícil situación, especialmente de los kurdos y los shiitas. Por otra parte, el representante de los Estados Unidos reaccionó de forma positiva a la promesa del Iraq de publicar en varios periódicos iraquíes una vez a la semana durante varias semanas, los nombres de las personas desaparecidas, lo cual parecía una novedad. Por último, el Iraq había hecho referencias frecuentes a su soberanía y a los asuntos internos. Sin embargo, el Iraq sabía perfectamente que el Consejo estaba actuando de acuerdo con sus resoluciones sobre el Iraq en virtud del Capítulo VII de la Carta. Esas resoluciones eran obligatorias y estaban comprendidas en la última parte del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que dejaba claro que el principio de no intervención “no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”. Las medidas de las que se quejaba el Iraq eran claramente medidas coercitivas según lo prescrito en el Capítulo VII.

El representante de los Estados Unidos formuló entonces unas cuantas preguntas al Viceprimer Ministro del Iraq sobre la disposición del Iraq a: 1) divulgar de manera cabal, definitiva y completa sus programas de armas de destrucción en masa; 2) iniciar la destrucción de su producción e instalaciones de mantenimiento de misiles balísticos; 3) entregar al OIEA los documentos nucleares que arrebató y nunca devolvió a un equipo de inspección de la Comisión Especial; 4) aceptar incondicionalmente los planes de vigilancia y verificación a largo plazo y respetar las prerrogativas e inmunidades que habían de darse a la Comisión Especial y al OIEA; 5) aceptar las actividades de la Comisión de Demarcación de la Frontera y retirar sus puestos policiales fronterizos del lado kuwaití de la frontera según el mapa utilizado por la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait; 6) resolver el asunto de los desaparecidos kuwaitíes y nacionales de terceros países; 7) satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí mediante la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991); 8) devolver la propiedad arrebatada a Kuwait; y 9) empezar a proporcionar al Secretario General y a las organizaciones internacionales pertinentes una declaración mensual de sus reservas de oro y divisas⁴⁴².

El representante de la India, centrándose en un tema de preocupación humanitaria planteado por miembros del Consejo, pidió al Viceprimer Ministro del Iraq que confirmara si el Iraq estaría en condiciones en un futuro inmediato de acelerar la repatriación total de kuwaitíes y otros nacionales en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja⁴⁴³.

El representante de Francia señaló que a su delegación no le parecían aceptables las observaciones del Viceprimer Ministro del Iraq, puesto que ponían en tela de juicio las resoluciones del Consejo y los mecanismos definidos y aprobados por esas resoluciones. El representante de Francia hizo tres

preguntas sobre cuándo proporcionaría el Iraq un panorama completo de su programa militar; cuándo informaría al Consejo de su aceptación incondicional del plan de supervisión aprobado en virtud de la resolución 715 (1991); y cuándo abriría los centros humanitarios de las Naciones Unidas en el Kurdistán y en el sur del país y levantaría el bloqueo que había impuesto a un sector de su población⁴⁴⁴.

A continuación el Presidente suspendió la sesión hasta el día siguiente.

Decisión de 12 de marzo de 1992 (3059a. sesión): declaración del Presidente

En la segunda reanudación de la 3059a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1992, el Presidente dijo que, atendiendo a la solicitud del Viceprimer Ministro del Iraq, le daba la oportunidad de formular una declaración en respuesta a la declaración introductoria del Presidente en nombre del Consejo y a las preguntas y preocupaciones manifestadas por algunos miembros durante los debates del día anterior⁴⁴⁵.

El representante del Iraq, refiriéndose en primer lugar a la declaración de la Presidencia, señaló que en lo referido al respeto de la frontera internacional no había ningún problema en esencia. Existía un problema poco importante: el retiro de cinco puestos de policía del Iraq, que su país había solicitado que se aplazara hasta haber demarcado la frontera. Con respecto a las obligaciones relacionadas con las armas, reiteró que se habían destruido todas las armas prohibidas en virtud de la resolución 687 (1991) y sus subsistemas. Con respecto a la divulgación de información, el Iraq estaba dispuesto a hacer declaraciones de manera cabal, definitiva y completa sobre todos los programas de armas especificados en esa resolución. El Iraq estaba preparado para iniciar de inmediato reuniones técnicas detalladas con la Comisión Especial y el OIEA con miras a ofrecer una imagen completa, a condición de que el Consejo definiera un plazo concreto para esa tarea. Con respecto a la “destrucción, ... o neutralización” del equipo correspondiente, el Iraq estaba decidido a cumplir con las disposiciones de la resolución 687 (1991) tal como se habían formulado. No obstante, el representante del Iraq reiteró que la interpretación actual de ese tema no estaba en consonancia con el texto de la resolución. La destrucción debía limitarse al equipo que sólo podría utilizarse en la producción de las armas prohibidas. Pidió al Consejo que aceptara la petición legítima del Iraq con respecto al equipo que podía utilizarse con fines civiles o con otros fines que no se hubieran prohibido: que se neutralizara o se convirtiera ese equipo para su uso con fines no prohibidos y que se previeran los medios para verificar que se utilizaran de ese modo. Con respecto a la verificación, el Iraq, mediante su aceptación de la resolución 687 (1991), había admitido el principio de la verificación del cumplimiento en el futuro. No obstante, el representante del Iraq reiteró que debía respetarse la soberanía nacional y la integridad territorial de su país y pidió al Consejo de Seguridad que garantizara esos principios. Su delegación estaba dispuesta a iniciar un diálogo constructivo con la Comisión Especial y el OIEA con el propósito de suministrar la información solicitada y de llegar a un acuerdo sobre los arreglos prácticos dentro del marco del mandato y de los objetivos definidos por

⁴⁴² *Ibid.*, págs. 157 a 163.

⁴⁴³ *Ibid.*, págs. 163 a 165.

⁴⁴⁴ *Ibid.*, págs. 164 a 166.

⁴⁴⁵ S/PV.3059 (Reanudación 2), pág. 171.

el Consejo, pero sin excederlos para fines políticos o de inteligencia. En relación con los detenidos, el orador dijo que las autoridades iraquíes competentes estaban dispuestas a tomar todas las medidas necesarias para publicar en los periódicos iraquíes los nombres de los desaparecidos de terceros países y organizar visitas de los representantes del CICR a las prisiones y campamentos de detención. En cuanto a su responsabilidad en virtud del derecho internacional, el Iraq había aceptado las resoluciones que reconocían esa responsabilidad. No obstante, insistía en que la indemnización debía basarse en disposiciones jurídicas internacionales, que exigían justicia y equidad. En cuanto a su responsabilidad respecto a las deudas y los intereses, el Iraq respetaba sus obligaciones, pero no podía pagar esas deudas si no se levantaba el bloqueo; tampoco podía exportar su petróleo y recuperar su situación económica anterior. En cuanto a la devolución de propiedades, se refirió a un punto mencionado en la declaración introductoria del Presidente, según el cual los miembros del Consejo habían tomado nota con satisfacción de que, como se afirmaba en el nuevo informe del Secretario General, los funcionarios iraquíes habían cooperado totalmente con las Naciones Unidas para facilitar la restitución.

En cuanto a la cuestión de la exportación de petróleo iraquí con el fin de financiar las necesidades humanitarias básicas de su pueblo, el representante del Iraq recordó que había propuesto una forma práctica de disipar toda duda de que el Iraq pudiera utilizar el dinero para propósitos distintos: el Iraq vendería petróleo a los miembros del Consejo y limitaría sus compras a los miembros permanentes del Consejo, de modo que ellos pudieran determinar cómo se gastaban los ingresos. Lamentablemente, el régimen establecido en la resolución 706 (1991), aprobada en virtud del Capítulo VII, tenía consecuencias políticas que darían lugar a una injerencia en los asuntos internos del Iraq. Sin embargo, si el Consejo seguía dispuesto a examinar esa cuestión, el Iraq mantenía la voluntad de responder. El Iraq estaba dispuesto a reanudar las conversaciones con la Secretaría a fin de hallar arreglos prácticos bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. En ese sentido cabía esperar que el Consejo no renovara la resolución 706 (1991) y que fuera capaz de separar esa operación de cualquier nueva resolución. Incluirla en una resolución del Consejo no resultaba práctico, puesto que se podía tropezar con problemas al aplicar el mecanismo, problemas que convenía resolver mediante un diálogo con la Secretaría en vez de remitirlos nuevamente al Consejo, donde se corría el riesgo de caer en las complicaciones que traería la aprobación de otra resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En cuanto a la resolución 688 (1991), el Iraq seguía considerando que era una injerencia flagrante en sus asuntos internos. Sin embargo, las autoridades iraquíes habían cooperado con el Representante Especial del Secretario General encargado de coordinar el socorro internacional con quien habían firmado un memorando de entendimiento y con todos los organismos y organizaciones internacionales que prestaban asistencia al pueblo iraquí en todo el país. Respecto de los kurdos, el diálogo con el Frente del Kurdistán había tenido como resultado una nueva fórmula de autonomía para los kurdos del Iraq, que no fue aceptada posteriormente por el Frente. A continuación hubo actos de destrucción y sabotaje contra las autoridades gubernamentales en las provincias septentrionales, lo que había obligado al Gobierno a retirar

el mecanismo administrativo de esa zona controlada por los partidos kurdos. Ellos eran responsables —no el Gobierno central— de la distribución de los suministros. No existía bloqueo en esas provincias, sólo medidas de precaución en forma de puestos de control para evitar el contrabando con otros países. Tampoco se perseguía a los shiitas en el Iraq. En relación con la referencia al terrorismo, convenía recordar que el Iraq había afirmado su compromiso en ese sentido. Por último, en relación con la declaración del Presidente, el representante del Iraq pidió que se permitiera a su país comparecer ante el Consejo cada dos meses para participar en el examen del cumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo, y tener así la oportunidad de explicar su postura. Refiriéndose brevemente a las preguntas formuladas por miembros del Consejo, señaló que se había ocupado de la mayoría de ellas en sus dos declaraciones⁴⁴⁶.

El representante de los Estados Unidos señaló que mucho de lo que acababan de escuchar era una repetición de lo dicho antes, aunque celebraba la reanudación de los contactos entre el Iraq y la Secretaría —rotos anteriormente por el Iraq— con respecto a la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). El Consejo había escuchado una vez más que el Iraq deseaba reunirse y negociar sus compromisos en virtud de la resolución 687 (1991). Una vez más había una aceptación amplia y general de una resolución, pero con todo tipo de nuevas condiciones, reservas y exigencias, entre otras cosas. El representante de los Estados Unidos recordó al Viceprimer Ministro del Iraq que se trataba de resoluciones obligatorias, que debían cumplirse plenamente, y que había transcurrido un largo período de 11 meses durante el cual se habían celebrado prolongadas conversaciones con la Comisión Especial y el OIEA, todo lo cual había dejado claro qué era lo que se necesitaba. Le correspondía al Iraq cooperar en la divulgación cabal y completa de información sobre sus programas de armas de destrucción en masa y en la destrucción de esos programas. A los Estados Unidos les habría gustado, además, escuchar un compromiso claro y pleno por parte del Iraq de que aceptaba el programa de supervisión a largo plazo y lo cumpliría. Sólo se podía llegar a la lamentable conclusión de que tanto con respecto a las armas de destrucción en masa, como con respecto al resto de los elementos de la resolución, incluidos los muy importantes elementos de carácter humanitario, el Consejo se encontraba una vez más en un juego: existía la disposición para hablar largamente, pero no la voluntad de aceptar la necesidad de cumplir, y mucho menos de iniciar, el proceso de cumplimiento. Tal situación era lamentable. Se trataba de un error de juicio que el representante de los Estados Unidos esperaba que no se mantuviera⁴⁴⁷.

El representante del Reino Unido consideraba que el intercambio había demostrado que los problemas de cumplimiento nunca se resolverían con palabras, sino que habría que resolverlos con hechos. Puesto que el Viceprimer Ministro había demostrado cierta voluntad con respecto a una o dos cuestiones para indicar un cambio en la posición de su Gobierno, ello tendría que demostrarse —en la labor que tenían que continuar haciendo el OIEA y la Comisión Especial, en la labor que venía realizando el CICR y en la labor realizada por el Secretario General en el ámbito humanitario y la

⁴⁴⁶ *Ibid.*, págs. 171 a 206.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, págs. 206 y 207.

aplicación de la resolución 688 (1991)— para comprobar si se había logrado el cumplimiento⁴⁴⁸.

El Presidente, con el acuerdo de los miembros del Consejo, volvió a suspender la sesión e invitó a los miembros a que celebraran consultas inmediatamente.

Tras las consultas entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴⁹:

Al concluir la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día, se me ha autorizado, a raíz de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo:

Tras haber sido expresadas las opiniones del Consejo a través de su Presidente y de las declaraciones de sus miembros acerca de la medida en que el Gobierno del Iraq cumple las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo ha escuchado muy atentamente la declaración del Viceprimer Ministro del Iraq y sus respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo desean reiterar su pleno apoyo a la declaración formulada por el Presidente del Consejo en su nombre al comienzo de la 3059a. sesión.

A juicio del Consejo, el Gobierno del Iraq todavía no ha cumplido plena e incondicionalmente esas obligaciones, mas debe hacerlo y debe adoptar de inmediato las medidas apropiadas al respecto. El Consejo confía en que la buena voluntad expresadas por el Viceprimer Ministro del Iraq vaya acompañada de acciones.

D. Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Decisión de 11 de agosto de 1992 (3105a. sesión): levantamiento de la sesión

Por cartas de fecha 7 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁵⁰, los representantes de Bélgica, Francia, los Estados Unidos y el Reino Unido solicitaron que se celebrara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para seguir examinando la represión continua de la población civil del Iraq en muchas partes del país, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, y la falta de colaboración del Gobierno del Iraq en la aplicación de la resolución 688 (1991).

En su 3105a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día las cuatro cartas mencionadas e invitó al representante del Iraq, a solicitud suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló a la atención las solicitudes de las cuatro cartas de que el Consejo invitara al Sr. van der Stoel, a título personal, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional. Los representantes de la India, el Ecuador y Zimbabwe y el Presidente, en su calidad de representante de China, expresaron reservas en lo que se refería a esa invitación, porque la competencia del Consejo abarcaba las cuestiones que afectaban a la paz y la seguridad internacionales y los asuntos de derechos humanos debían tratarse en la Asamblea General, en el Consejo Económico y Social o en la Comisión de Derechos Humanos. No obstante, indicaron que la invitación al Sr. van der Stoel se hacía a título estrictamente personal y no en su calidad de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Iraq. Además, tal invitación se planteaba dentro del ámbito de la resolución 688 (1991) y debía entenderse con todas las limitaciones propias de dicha resolución⁴⁵¹. El Presidente señaló que esas observaciones constarían en las actas del Consejo de Seguridad. No habiendo objeciones, el Consejo acordó invitar al Sr. van der Stoel de conformidad con el artículo 39.

A continuación el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos⁴⁵². Entre ellos se encontraba una carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bélgica⁴⁵³, por la que se transmitía la primera parte de un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Sr. van der Stoel. El informe se centraba en particular en la situación en las zonas pantanosas meridionales, cuya población civil estaba siendo sometida a ataques militares, reasentamientos forzosos y un bloqueo económico interno por el Gobierno del Iraq. En el informe se trataba también detalladamente una recomendación previa de que se enviaran observadores de derechos humanos a todo el Iraq para evaluar el cumplimiento por el Gobierno de

⁴⁵⁰ S/24393, S/24394, S/24395 y S/24396, respectivamente.

⁴⁵¹ Véanse las declaraciones correspondientes en S/PV.3105, págs. 2 a 12; véase también el capítulo III, caso 4.

⁴⁵² Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica (S/24386), carta de fecha 6 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Iraq (S/24388) y carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán (S/24414).

⁴⁵³ S/24386.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, págs. 207 a 210.

⁴⁴⁹ S/23709.

la resolución 688 (1991)⁴⁵⁴. Los documentos incluían también una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, en la que se señalaba, entre otras cosas, que “La campaña de aniquilación total de amplios sectores de la población iraquí, que recientemente se ha intensificado en las marismas meridionales del Iraq contra los habitantes ..., la mayoría de ellos shiitas, puede provocar una situación similar a la de la primavera de 1991, lo que constituiría una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales”⁴⁵⁵.

El Sr. van der Stoel señaló que el Ministro de Salud del Iraq le había proporcionado información según la cual la salud de la población iraquí se estaba deteriorando rápidamente. Además, amplios sectores de la población no podían pagar los elevados precios de alimentos adecuados. Ello subrayaba la necesidad de salir pronto del estancamiento en las negociaciones para la aplicación, sobre la base de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), de la fórmula llamada “alimentos por petróleo”, con la que podría lograrse una mejora rápida en la situación nutricional. Había también una mayor necesidad de asistencia humanitaria internacional ininterrumpida. Con esos antecedentes, el Sr. van der Stoel expresó alarma ante el hecho de que el programa de ayuda humanitaria al Iraq se estuviera deteniendo. La negativa a expedir y renovar rápidamente los visados, las restricciones a los viajes y el suministro de combustible y el hostigamiento constante hacían que la labor de las organizaciones internacionales humanitarias fuera prácticamente imposible. El Gobierno del Iraq, al tiempo que condenaba el embargo de las Naciones Unidas tildándolo de inhumano y diciendo que ponía en peligro la situación sanitaria del país, había impuesto un embargo alimentario a la población kurda del norte y la población shiita de las zonas pantanosas del sur, lo que constituía una amenaza al más fundamental de los derechos humanos, a saber, el derecho a la vida. La vida de esas poblaciones estaba también amenazada de una forma más directa. En el norte, las fuerzas del Gobierno bombardeaban esporádicamente partes de la zona kurda. En las zonas pantanosas del sur, recientes bombardeos de artillería y ataques con aviones indicaban el comienzo de un importante empeño militar de parte del Gobierno para restablecer su control sobre la región sin medir el costo en vidas humanas. Recordando en ese sentido las operaciones del Gobierno del Iraq contra los kurdos a fines del decenio de 1980 que resultaron en el exterminio de parte de la población, el Sr. van der Stoel manifestó la esperanza de que los miembros del Consejo aceptaran que se debía hacer todo lo posible para evitar que se repitiera esa tragedia. Por último dijo que el Gobierno del Iraq violaba la resolución 688 (1991) porque no había puesto fin a su política de represión, como la resolución lo exigía, y no había respetado la obligación de permitir el acceso de organizaciones humanitarias internacionales a todo el Iraq. Estaba convencido de que si no se podía garantizar la aplicación plena de esa resolución, miles de personas inocentes corrían el riesgo de perder la vida⁴⁵⁶.

El representante del Iraq se hizo eco de la opinión expresada por algunos miembros del Consejo de que habría sido inadecuado que el Consejo invitara al Sr. van der Stoel en su calidad de Relator Especial puesto que el Consejo no tenía mandato en cuestiones de derechos humanos, y señaló que se le había invitado a título personal. Añadió que el informe del Relator Especial, que se había presentado al Consejo unos días antes de la sesión en curso, debería haber sido examinado en primer lugar por la Comisión de Derechos Humanos y no por el Consejo de Seguridad. Dada la gravedad de las denuncias, el representante del Iraq se preguntaba por qué el Relator Especial no había tratado en primer lugar de solicitar al Gobierno del Iraq una aclaración sobre las presuntas violaciones de derechos humanos. Refutó algunos puntos principales que se habían recalcado en el informe —sobre los ataques militares indiscriminados contra la población civil en los pantanos, la reubicación forzosa de los árabes de los pantanos en el sur, el bloqueo económico interno y el llamado Proyecto del Tercer Río—. Aunque reconocía que las fuerzas del Gobierno solían realizar redadas en los pantanos, sostenía que ello se realizaba para localizar y arrestar a desertores, asesinos, contrabandistas y agentes extranjeros infiltrados que se refugiaban en ellos. Eran esos elementos criminales, y no las fuerzas del Gobierno, los que atacaban a los árabes de los pantanos y sus bienes. El representante del Iraq concluyó que, independientemente de sus méritos o deméritos, el informe era un intento ilegal para ayudar a lograr un objetivo ilegal, vale decir, desmembrar al Iraq solicitando observadores permanentes de derechos humanos y estableciendo con el tiempo otra denominada zona segura en el sur⁴⁵⁷.

El representante de los Estados Unidos dijo que era evidente por la declaración del Sr. van der Stoel que el Iraq violaba de forma clara y directa la resolución 688 (1991), en la que se exigía al Iraq que pusiera fin a la represión contra sus ciudadanos y concediera a las organizaciones humanitarias acceso a todos los que necesitaran asistencia. Saddam Hussein era culpable de los abusos contra los derechos humanos que se producían en todo el país y que afectaban a todos los grupos étnicos y religiosos. Los Estados Unidos creían que era pertinente que el Consejo se ocupara de esos asuntos más amplios, así como de las violaciones que el Sr. van der Stoel mencionaba en su informe al Consejo. El representante de los Estados Unidos instó al Sr. van der Stoel a que publicara a la mayor brevedad su informe sobre la situación en el norte del Iraq. Saddam Hussein obstaculizaba también la labor de quienes trataban de ayudar al pueblo del Iraq. Su Gobierno se había negado a emitir visados para quienes debían reemplazar a los guardias de las Naciones Unidas que habían salido del país en virtud del sistema de rotación, mientras que los que quedaban allí sufrían acosos constantes. Los guardias realizaban una tarea esencial: proporcionaban cierta protección al personal y a los equipos de las Naciones Unidas y eran un símbolo importante del compromiso humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq. Si el Consejo aceptaba que el Iraq controlara el ingreso del personal de las Naciones Unidas por medio de su negativa a proporcionarles visados, la intransigencia del Iraq podría reducir a 127 personas el contingente de 500 guardias que las Naciones Unidas necesitaban en una

⁴⁵⁴ La segunda parte del informe provisional del Relator Especial, sobre la situación en el resto del país, se publicó posteriormente como documento A/47/367/Add.1.

⁴⁵⁵ S/24414.

⁴⁵⁶ S/PV.3105, págs. 13 a 25.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, págs. 23 a 35.

semana. Con un número reducido de guardias de las Naciones Unidas, y con el personal de las Naciones Unidas imposibilitado de viajar entre Bagdad y el norte, el Gobierno del Iraq podría aumentar en todo el país su hostigamiento contra los grupos que dependían de la presencia de las Naciones Unidas para atender sus necesidades humanitarias. En los últimos meses, el mundo había observado un resurgimiento del trato cruel que el Iraq infligía a sus ciudadanos en el norte del país. Los acontecimientos producidos en el sur del Iraq, en particular el reciente bombardeo de poblaciones shiitas, mostraban un desprecio igualmente cruel de los derechos humanos del pueblo iraquí. El representante de los Estados Unidos recordó que en 1991 el Consejo había condenado la represión de la población civil iraquí que se llevaba a cabo en muchas partes del Iraq, incluidas las zonas pobladas kurdas, pues consideraba que ello constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En ese momento, el Gobierno de los Estados Unidos y otros gobiernos habían llegado a la conclusión de que la situación era tan grave y la intsigencia iraquí tan evidente que se debían adoptar medidas adicionales que impidieran que el Iraq siguiera reprimiendo a la población civil. En la actualidad la situación existía no sólo en el norte sino también en el sur del Iraq. Era imperioso que el Iraq, sin más demoras ni engaños, cumpliera todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 688 (1991), pusiera fin a su bloqueo económico contra el norte y el sur, reanudara el programa humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq y pusiera fin a la represión en las zonas pantanosas del sur⁴⁵⁸.

El representante de Bélgica señaló que había sido útil e importante que el Consejo escuchara al Sr. van der Stoel, observador de los acontecimientos que se desarrollaban en el Iraq. La suerte de la población civil shiita en los pantanos meridionales y de otras poblaciones, en particular de los kurdos, era lamentable y estaba empeorando. Las dificultades que encontraba el personal de las Naciones Unidas encargado de coordinar las operaciones de asistencia humanitaria aumentaban la inquietud de su delegación. Además, su país tenía información que señalaba que los crueles métodos de represión utilizados por el régimen iraquí afectaban en el momento actual a la propia población de Bagdad, lo cual manifestaba un menosprecio permanente de los principios y propósitos de la Carta y constituía una violación por el Iraq de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. A ese respecto, el Consejo de Seguridad había impuesto obligaciones precisas al Iraq. El representante de Bélgica recordó especialmente que la resolución 687 (1991) preveía que el Consejo volviera a considerar el embargo impuesto al Iraq a la luz de las políticas y prácticas seguidas por su Gobierno y que en la resolución 688 (1991) se exigía al Iraq que pusiera fin inmediatamente a su represión contra la población civil. Además, el 11 de marzo de 1992, el Presidente del Consejo había formulado una declaración que incluía el pasaje siguiente: "El Consejo sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población". Bélgica lamentaba profundamente que lo que se señalaba en ese texto siguiera siendo cierto. La represión que se cernía so-

bre el pueblo iraquí no sólo constituía una violación general y abierta de los derechos humanos sino que, además, podía poner gravemente en peligro una vez más la paz y la seguridad en toda la región. Por consiguiente, era importante que también en esa esfera el Consejo mantuviera bajo estricta vigilancia el comportamiento del Gobierno del Iraq. La represión que practicaban las autoridades iraquíes, al igual que su actitud sobre otros aspectos contemplados en la resolución 687 (1991), impedían que el Iraq volviera a ocupar su lugar en la comunidad internacional⁴⁵⁹.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su país atribuía una gran importancia a la plena y constante aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad encaminadas a eliminar las consecuencias de la agresión iraquí contra Kuwait y a establecer la paz y la seguridad duraderas en la región. A ese respecto, la Federación de Rusia, al igual que otros miembros del Consejo, estaba sumamente alarmada por la información recibida respecto a la política continuada de represión contra la población civil en diversas partes del Iraq, lo cual constituía una violación directa de las disposiciones de la resolución 688 (1991), en virtud de la cual el Iraq, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, debía poner fin a la represión contra su propia población civil. El Sr. van der Stoel acababa de proporcionar al Consejo una información útil sobre la trágica situación de muchos grupos de población en el Iraq debido a las políticas de su propio Gobierno. La delegación de su país recibió con mucha alarma la información proporcionada por el Secretario General en las consultas oficiales del 7 de agosto de 1992 sobre el empeoramiento de la situación referente a la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Iraq. El aumento de las tentativas de intimidación a que se veía sometido el personal de las Naciones Unidas y los atentados perpetrados contra sus vidas eran totalmente inadmisibles. Esos hechos y otros demostraban que las autoridades del Iraq seguían muy reacias a tener testigos de sus actos represivos contra la población civil y también ponían de manifiesto sus esfuerzos para complicar las actividades de los representantes de la comunidad internacional en el Iraq. Esa era la conclusión que la Federación de Rusia sacaba de la negativa de Bagdad hasta la fecha de prorrogar su memorando de entendimiento con las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo de Seguridad habían manifestado repetidamente su profunda preocupación por el incumplimiento de la resolución 688 (1991), inclusive en la sesión del Consejo celebrado en marzo de 1992 a la que asistió una delegación iraquí de alto nivel. Sin embargo, todavía no había habido una respuesta adecuada de Bagdad a los pedidos del Consejo. La carta de fecha 6 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq⁴⁶⁰ y la declaración formulada en esa sesión por el representante del Iraq corroboraban ese hecho. La delegación de la Federación de Rusia recaló que carecían de fundamento y eran inútiles los intentos del Iraq de poner a prueba la firmeza de la determinación del Consejo de lograr la aplicación plena e incondicional por el Iraq de todas sus decisiones, incluida la resolución 688 (1991). Sólo la cooperación constructiva con la comunidad internacional

⁴⁵⁸ *Ibid.*, págs. 34 a 40.

⁴⁵⁹ *Ibid.*, págs. 39 a 42.

⁴⁶⁰ S/24388.

permitiría que el Iraq evitara las graves consecuencias que enfrentaría si mantuviera su política de enfrentamiento con el Consejo de Seguridad⁴⁶¹.

El representante de Francia señaló que el testimonio del Sr. van der Stoel era sumamente inquietante. Confirmaba que en todo el Iraq se violaban los derechos humanos fundamentales y que la represión de la población civil continuaba en el norte y en el sur. También confirmaba que el Gobierno del Iraq hacía caso omiso de la resolución 688 (1991). Mientras que las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales desplegaban esfuerzos notables para dar socorro a la población civil, el Gobierno multiplicaba los obstáculos que imponía a esa actividad humanitaria. De hecho, trataba de ponerle fin. La delegación de Francia otorgaba una importancia especial a la presencia del Contingente de Guardias, que debía poder cumplir con la tarea que le había confiado el Secretario General. Por consiguiente, era fundamental que se renovara el memorando de entendimiento firmado entre el Iraq y las Naciones Unidas el 18 de abril de 1991. Francia seguiría muy de cerca las negociaciones, que entendía que se acababan de revitalizar. El orador concluyó recordando que el año anterior el Consejo de Seguridad había constatado que la represión de parte de las autoridades de Bagdad constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Francia, junto a otros, había tomado medidas para proteger a la población del norte, que entonces se veía especialmente afectada. La situación actual en el sur era igualmente grave. La comunidad internacional no podía permanecer indiferente ante el destino de la población del sur y debía hacer todo lo posible para impedir que continuaran las violaciones en masa de los derechos humanos y para evitar un éxodo⁴⁶².

El representante del Reino Unido consideraba que el informe del Sr. van der Stoel al Consejo, que se refería especialmente a la resolución 688 (1991) y que por ello era de competencia del Consejo, era muy inquietante. No obstante, los comentarios del representante del Iraq resultaban aún más inquietantes al no ocuparse de los espantosos hechos. En relación con la situación de la salud en el país, el representante del Reino Unido señaló que el hecho de que el Gobierno del Iraq no pusiera en práctica los programas de conformidad con las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), que le habría permitido comprar alimentos y medicinas para el pueblo del Iraq, era en sí una tragedia que contribuía a la represión de la población por el Gobierno, en contravención de la resolución 688 (1991). El representante del Reino Unido estaba de acuerdo con la declaración del Sr. van der Stoel de que el programa humanitario era una necesidad absoluta en todo el Iraq, y ello incluía la labor de los Guardias de las Naciones Unidas, que era vital para el bienestar del pueblo del Iraq en todas partes del país. Por consiguiente, su Gobierno celebraba que se hubiera invitado al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios a que visitara Bagdad y esperaba que el Gobierno del Iraq renovara el memorando de entendimiento sin más problemas. Resultaba evidente del testimonio del Sr. Van der Stoel que el Iraq estaba empeñado en una represión en gran escala de la población shiita en los pantanos del sur y que el norte sufría un bloqueo económico; ambas acciones se realizaban en desa-

cato del Consejo y su resolución 688 (1991). Como oradores anteriores, el representante del Reino Unido recordó la conclusión del Consejo el año anterior de que la represión de la población civil iraquí en muchas partes del Iraq, incluidas las zonas pobladas por kurdos pero también en el sur, que había llevado a un éxodo en masa de refugiados hacia Turquía y la República Islámica del Irán, amenazaba la paz y la seguridad internacionales. Su Gobierno y varios otros habían considerado que la situación era tan seria y la intransigencia iraquí tan evidente, que debían tomarse medidas para ayudar a prevenir que la población sufriera nuevas represiones. Esa situación parecía existir en el sur del Iraq, como había ocurrido el año anterior en el norte. Por último el representante del Reino Unido, dijo que si el Gobierno del Iraq deseaba que el Consejo aceptara su reclamación de que sus intenciones eran buenas, había tres cosas que debía hacer de inmediato. Una era poner fin al bloqueo económico del norte del Iraq; la segunda era acabar con la represión por la fuerza en el sur del Iraq; y la tercera era renovar el memorando de entendimiento⁴⁶³.

El representante de Hungría consideraba que la participación del Sr. van der Stoel en la sesión del Consejo era una importante contribución para aumentar la conciencia sobre el vínculo que existía entre la forma en que un gobierno trataba a sus propios ciudadanos y la manera en que actuaba en la esfera internacional, así como el vínculo entre la imposición del respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la resolución 688 (1991), así como en la declaración del Presidente del 11 de marzo de 1992, se había reconocido claramente esa relación al mantener la cuestión de la represión en el Iraq bajo estudio por el Consejo. El representante de Hungría instó a las autoridades iraquíes a poner fin a la represión de la población civil en todo el país, permitir la continuación de las actividades de ayuda humanitaria sin obstáculos y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por último, el representante de Hungría reiteró una observación formulada por su delegación en la reunión en la cumbre de los miembros del Consejo de Seguridad celebrada en enero: para Hungría el respeto de los derechos humanos y los derechos de las minorías nacionales no era simplemente una cuestión jurídica o humanitaria; era también parte integrante de la seguridad colectiva internacional, como quedó demostrado durante la guerra del Golfo y después de ésta y, más recientemente, en el conflicto entre los pueblos eslavos meridionales. Por lo tanto, era indispensable que el Consejo, en el contexto de sus esfuerzos en pro de la consolidación de la paz, adoptara una posición inequívoca para la protección de esos derechos, cualquiera que fuera el lugar y la ocasión en que se violaran abiertamente⁴⁶⁴.

Varios otros oradores también deploraron la represión constante de la población civil por el Gobierno del Iraq en muchas partes del país, que amenazaba la paz y la seguridad internacionales en la región⁴⁶⁵, e instaron al Iraq a que aplicara las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y renovara el memorando de entendimiento con las Naciones Unidas.

A continuación se levantó la sesión.

⁴⁶¹ S/PV.3105, págs. 42 a 45.

⁴⁶² *Ibid.*, págs. 51 a 53.

⁴⁶³ *Ibid.*, págs. 54 a 56.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, págs. 57 y 58.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, págs. 46 (Japón); 46 a 51 (Austria); y 58 a 62 (Venezuela).

E. Carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión de 2 de septiembre de 1992 (3112a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁶⁶, el Secretario General informó al Consejo de las negociaciones celebradas en agosto con el Iraq sobre la prórroga del memorando de entendimiento por el que se regía el Programa Humanitario Interinstitucional en el Iraq. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, con la asistencia del Coordinador y funcionarios superiores de los programas y organismos de las Naciones Unidas que participaban en el programa humanitario, habían celebrado cinco series de conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, debates con el Viceprimer Ministro del Iraq y diversas reuniones a nivel técnico con ministros y funcionarios del Gobierno. El Iraq tomó la posición de que, habida cuenta del cambio de las circunstancias desde la aprobación de los dos memorandos anteriores, el programa humanitario debería basarse en acuerdos de transición, que pasaran de una fase de emergencia hacia la “normalización” y la cooperación permanente con los organismos de las Naciones Unidas. En ese contexto ya no eran aplicables algunas de las medidas de carácter excepcional estipuladas en virtud de los dos acuerdos anteriores. El Secretario General informó de que, a pesar de las extensas negociaciones, perduraban grandes divergencias en las posiciones de ambas partes sobre algunas cuestiones fundamentales. Por ejemplo, el Gobierno insistía en que ya no se permitirían las suboficinas de las Naciones Unidas, pero se autorizaría el acceso funcional para la ejecución de los proyectos, mientras que las Naciones Unidas consideraban que las oficinas sobre el terreno eran esenciales para aplicar eficazmente el programa humanitario en todo el Iraq. El Gobierno también quería limitar el número y el emplazamiento de los guardias de las Naciones Unidas, lo cual resultaba inaceptable para la Organización, que insistía en la continuación del emplazamiento de los guardias, con un número máximo de 500 efectivos, habida cuenta de las graves condiciones de seguridad imperantes en el país. El Gobierno también había instado a que se realizaran todos los esfuerzos posibles para que se exceptuaran las necesidades humanitarias de la imposición de sanciones y había destacado el sufrimiento que continuaban causando a la población civil. En el transcurso de las conversaciones, el Gobierno había expresado particular preocupación por las declaraciones sobre las inminentes medidas tendientes a imponer una zona de exclusión para aeronaves iraquíes por debajo del paralelo 32. Se había pedido al Secretario General que se ocupara de esa cuestión, que según afirmaba el Gobierno, contravenía el derecho internacional. El Viceprimer Ministro había vinculado concretamente las consecuencias de esas declaraciones a la continuación de la presencia del programa humanitario en el sur del país y la negativa del Gobierno a permitir el mantenimiento de las suboficinas en el marco de un nuevo memorando de entendimiento. Además, el Viceprimer Ministro indicó que en caso de tomarse la medida de una zona

de exclusión, ya no se toleraría en territorio iraquí ningún memorando de entendimiento. Asimismo, el Viceprimer Ministro había sugerido que se retirara el personal humanitario restante en el sur del país y que se lo llevara a Bagdad por motivos de seguridad, por la posibilidad de que hubiera manifestaciones en la zona de Basora, lo cual se había llevado a cabo. El Secretario General añadió que, aunque no se había logrado ningún acuerdo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq había expresado la opinión de que se presentaría en breve otra oportunidad para examinar el programa humanitario a fin de llegar a una fórmula para la prórroga del memorando de entendimiento. Mientras tanto, el Ministro había expresado las seguridades del Gobierno de que “existía un memorando de entendimiento de hecho” y que se brindaría apoyo a la Oficina del Coordinador y a los programas y organismos de las Naciones Unidas con sede en Bagdad.

El Secretario General concluyó señalando que desde el punto de vista de las Naciones Unidas la posición del Gobierno impedía que el Programa Humanitario Interinstitucional proporcionara una asistencia humanitaria eficaz a los grupos vulnerables en el Iraq. En ese momento no se permitía más presencia de las Naciones Unidas en términos de suboficinas ni de guardias en la parte sur del país. A la vez, la ejecución del programa en las provincias del norte se había detenido. A falta de una presencia de las Naciones Unidas en el sur no sería posible efectuar una evaluación fiable de las condiciones imperantes en esa región; mientras que en el norte la población correría graves riesgos si no se suministraran cantidades suficientes de alimentos y combustibles antes de noviembre y si el Gobierno no remitiera raciones adecuadas para esa fecha. Una situación de esa índole podría conducir a un nuevo desplazamiento en gran escala de la población.

En su 3112a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se llegó en las consultas anteriores, el Consejo incluyó la carta del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Ecuador) dijo que, como resultado de las consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁶⁷:

El Consejo está profundamente preocupado por la actual situación del Programa Humanitario Interinstitucional en el Iraq, descrita en la carta de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, incluida su referencia al hecho de que el Iraq no ha renovado su Memorando de Entendimiento con las Naciones Unidas.

El Consejo recuerda su declaración de 17 de julio de 1992, en la que expresó su profunda preocupación por el deterioro de las condiciones de seguridad que afectan a la vida y al bienestar del personal de las Naciones Unidas en el Iraq. Causa particular inquietud al Consejo el hecho de que el Iraq no haya garantizado aún la seguridad del personal de las Naciones Unidas ni del personal de las organizaciones no gubernamentales.

El Consejo expresa su preocupación por la conducta y las declaraciones del Iraq en relación con el Programa, que son incompatibles con las resoluciones del Consejo aprobadas previamente, en las cuales se exige al Iraq que coopere con las organizaciones internacionales de carácter humanitario.

El Consejo afirma que las necesidades críticas en el plano humanitario de grupos vulnerables en el Iraq requieren la pronta con-

⁴⁶⁶ S/24509.

⁴⁶⁷ S/24396.

certación de acuerdos que garanticen la continuación del Programa. A ese respecto, el Consejo considera que el acceso irrestricto en todo el país y la garantía de medidas adecuadas de seguridad son requisitos imprescindibles para la aplicación eficaz del Programa. A esos efectos, el Consejo apoya plenamente la insistencia del Secretario General en contar con oficinas apropiadas sobre el terreno para los organismos y programas de las Naciones Unidas que presta su concurso y en que continúe el despliegue de guardias de las Naciones Unidas. El Consejo apoya firmemente las gestiones constantes que realiza el Secretario General para mantener una presencia humanitaria de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en todas partes del Iraq y le insta a que continúe valiéndose de todos los recursos de que dispone para ayudar a todas las personas necesitadas en ese país. El Consejo insta al Iraq en los términos más categóricos posibles a que coopere con las Naciones Unidas.

**F. Carta de fecha 2 de abril de 1991
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Representante
Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas**

**Carta de fecha 4 de abril de 1991
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas**

**Carta de fecha 5 de marzo de 1992
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de Bélgica
ante las Naciones Unidas**

**Carta de fecha 3 de agosto de 1992
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de Bélgica
ante las Naciones Unidas**

**Carta de fecha 19 de noviembre de 1992
dirigida al Presidente del Consejo de
Seguridad por el Representante Permanente
de Bélgica ante las Naciones Unidas**

**Decisión de 23 de noviembre de 1992 (3139a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 3139a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1992 según el entendimiento al que había llegado en sus consultas anteriores, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día las cartas de fechas 2 y 4 de abril de 1991 y 5 de marzo de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía, Francia y Bélgica, respectivamente⁴⁶⁸. También se incluyeron en el orden del día dos cartas pos-

⁴⁶⁸ S/22435, S/22442 y S/23685 y Add.1, respectivamente. Esas tres cartas se incluyeron en el orden del día de la 3059a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 11 de marzo de 1992; véase la parte C de la sección 22.C del presente capítulo.

teriores dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bélgica: en su carta de fecha 3 de agosto de 1992⁴⁶⁹, el representante de Bélgica transmitía la primera parte del informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Sr. van der Stoel, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos; en su carta de fecha 19 de noviembre de 1992⁴⁷⁰, el representante de Bélgica señalaba que el 23 de noviembre de 1992 el Consejo celebraría una sesión dedicada al Iraq y recordaba que el Consejo se había comprometido en decisiones anteriores a proseguir el examen de la represión en el Iraq que seguía siendo motivo de grave preocupación para su Gobierno. El Consejo examinó el tema en su 3139a. sesión, suspendida en dos ocasiones y reanudada los días 23 y 24 de noviembre de 1992.

Según el entendimiento al que había llegado en sus consultas anteriores, el Consejo invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De Conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo también invitó al Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica; al Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial; y al Sr. Jan Eliasson, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. Luego el Presidente (Ecuador) señaló a la atención de los miembros del Consejo la solicitud de la carta de fecha 19 de noviembre del representante de Bélgica de que el Consejo invitara, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. van der Stoel. Los representantes de China y Zimbabwe reiteraron las reservas que habían manifestado sobre esa invitación el 11 de agosto de 1992 en la 3105a. sesión. El representante de China también expresó una reserva con respecto a las referencias al informe provisional del Relator Especial de Derechos Humanos y a la sesión pública de los miembros con el Sr. van der Stoel que figuraban en el texto de la declaración que había de leer el Presidente del Consejo en unos momentos⁴⁷¹. El Presidente señaló que las observaciones que se habían hecho se consignarían en las actas del Consejo. No habiendo objeciones, el Consejo acordó invitar al Sr. van der Stoel, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional. El Consejo invitó también al representante de la República Islámica del Irán a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo otros dos documentos⁴⁷². El Presidente dio la bienvenida al Viceprimer Ministro del Iraq y declaró que todos los miembros del Consejo deseaban que las reuniones fueran muy productivas y constructivas. Recordó que, en una carta de fecha 10 de noviembre de 1992⁴⁷³, el Ministro

⁴⁶⁹ S/24386.

⁴⁷⁰ S/24828.

⁴⁷¹ Véanse las declaraciones pertinentes en S/PV.3139, págs. 3 a 5; véase también el capítulo III, caso 4.

⁴⁷² Situación de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/24661); y nota del Secretario General por la que se transmite al Consejo de Seguridad el segundo informe del Director General del OIEA sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) (S/24722).

⁴⁷³ S/24822, anexo.

de Relaciones Exteriores del Iraq había informado al Consejo del deseo del Gobierno del Iraq de enviar una delegación oficial de alto nivel a la Sede de las Naciones Unidas a fin de proseguir el diálogo con el Consejo sobre el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de determinadas resoluciones del Consejo.

A continuación el Presidente señaló que, a raíz de consultas anteriores entre los miembros del Consejo, se le había autorizado para hacer la siguiente declaración introductoria en nombre del Consejo⁴⁷⁴:

I. OBLIGACIÓN GENERAL

1. Las resoluciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait imponen al Iraq diversas obligaciones de carácter general y de carácter concreto.

2. En lo que respecta a la obligación general, en virtud del párrafo 33 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Iraq tiene la obligación de notificar oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones de dicha resolución en su totalidad.

3. El Iraq indicó su aceptación incondicional en cartas idénticas de fecha 6 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, y en una carta de fecha 10 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, así como en una carta, de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas.

II. OBLIGACIONES CONCRETAS

4. Además de la obligación general de aceptar las disposiciones de la resolución 687 (1991) en su totalidad, diversas resoluciones del Consejo imponen al Iraq obligaciones concretas.

a) *Respeto por la inviolabilidad de la frontera internacional*

5. En el párrafo 2 de su resolución 687 (1991), el Consejo exige que el Iraq respete la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas previamente convenida entre el Iraq y Kuwait. De conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución, el Secretario General estableció una Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait. En el párrafo de la misma resolución se pide al Iraq y a Kuwait que respeten una zona desmilitarizada establecida por el Consejo.

6. El Iraq no participó en la labor de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait en sus períodos de sesiones de julio y octubre de 1992. El Iraq se ha negado hasta la fecha a retirar diversos puestos policiales que no se ajustan al principio de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait de que ambas partes deben permanecer a 1 kilómetro de la línea fronteriza indicada en el mapa de la Misión. En el párrafo 2 de su resolución 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, el Consejo acogió complacido las decisiones de la Comisión en materia de demarcación, y en el párrafo 5, la intención del Secretario General de llevar a la práctica lo antes posible el realineamiento de la zona desmilitarizada para que guarde correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos policiales de la frontera iraquí.

7. En respuesta a la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, el Consejo, en una declaración de fecha 17 de junio de 1992, señaló claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait cuya demarcación realizaba la Comisión y que estaba garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 687 (1991). Asimismo en esta declaración

los miembros del Consejo tomaron nota con consternación de que en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq se recordaban antiguas reclamaciones del Iraq contra Kuwait, sin mencionar al mismo tiempo el repudio ulterior de esas reclamaciones por parte del Iraq. Los miembros del Consejo rechazaron firmemente toda insinuación que tendiera a impugnar la existencia misma de Kuwait. En la resolución 773 (1992) el Consejo puso de relieve su garantía de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según procediera, todas las medidas necesarias para tal fin con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991).

b) *Obligaciones en materia de armas*

8. En la sección C de su resolución 687 (1991) el Consejo impone ciertas obligaciones concretas al Iraq con respecto a sus programas de armas químicas y biológicas, sus programas de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y sus programas nucleares. Esas obligaciones se detallan en las resoluciones 707 (1991), de 11 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Las obligaciones se definen en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991) y se detallan en los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 715 (1991).

9. En su resolución 699 (1991), de 17 de junio de 1991, el Consejo decidió que el Gobierno de Iraq sería responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta el momento no se han recibido fondos del Iraq para hacer frente a ese compromiso.

10. El Consejo ha observado que desde la aprobación de la resolución 687 (1991) se han logrado adelantos en la aplicación de la sección C de esa resolución, pero todavía queda mucho por hacer. En particular, el Iraq debe divulgar de manera cabal, definitiva y completa todos los aspectos de sus programas de elaboración de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros. Se necesita fundamental y especialmente información completa por parte del Iraq, incluidas pruebas documentales fehacientes sobre su producción, sus proveedores y su consumo anteriores de todos los artículos prohibidos, su capacidad anterior para producir esos artículos.

11. Asimismo el Iraq debe aceptar claramente las obligaciones dimanantes de la resolución 715 (1991) y los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados en dicha resolución. Debe aceptar el cumplimiento de esas obligaciones de manera incondicional. A este respecto, el Consejo toma nota de la carta de fecha 28 de octubre de 1992, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq en la que le pedía que revisara las disposiciones y los términos, no sólo de la resolución 715 (1991), sino también de la resolución 707 (1991). Por consiguiente, resulta claro que el Iraq no parece dispuesto a cumplir las obligaciones ya estipuladas.

12. La Comisión Especial ha informado al Consejo sobre los asuntos pendientes que parecerían ser los más importantes en este momento. El Consejo ha tomado nota del informe del Secretario General de 19 de octubre de 1992 sobre la situación de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

13. Además, el Consejo ha tomando nota del segundo informe, de fecha 28 de octubre de 1992, del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991).

14. En una declaración formulada en nombre de los miembros del Consejo sobre el derecho de la Comisión Especial a realizar vuelos de vigilancia aérea en el Iraq, el Presidente declaró el 10 de abril de 1992 que:

⁴⁷⁴ S/24836.

Los miembros del Consejo ... desean señalar que tales vuelos se efectúan en cumplimiento de las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Reafirmando el derecho de la Comisión Especial a realizar tales vuelos de vigilancia aérea, los miembros del Consejo instan al Gobierno del Iraq a que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas militares iraquíes no interfieran los vuelos de que se trata ni amenacen su seguridad y a que se cumpla con su responsabilidad de garantizar la seguridad de las aeronaves y del personal de la Comisión Especial mientras éstos sobrevuelen el Iraq.

El Presidente añadió:

Los miembros del Consejo ponen en guardia al Gobierno del Iraq contra las graves consecuencias que tendría cualquier incumplimiento de estas obligaciones.

15. El 15 de octubre de 1992 la Comisión Especial informó al Consejo sobre los actos que ponían en peligro la seguridad de los equipos de inspección de la Comisión en el Iraq, que incluían una campaña sistemática de hostigamiento, actos de violencia, ataques vandálicos y denuncias y amenazas verbales de todo tipo. El mismo día el Presidente emitió un comunicado a los medios de comunicación en el que destacaba la especial inquietud del Consejo por la seguridad de los inspectores de la Comisión.

16. En una declaración ulterior, hecha el 6 de julio de 1992 en nombre de los miembros del Consejo, con respecto a la negativa del Gobierno iraquí a permitir el acceso de un equipo de inspectores a determinados locales, el Presidente señaló:

La presente negativa del Iraq a permitir al equipo de inspección que se encuentra en el Iraq el acceso a los locales designados por la Comisión Especial constituye una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 (1991) mediante la cual se establecieron la cesación del fuego y las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región. Los miembros del Consejo exigen que el Gobierno del Iraq acepte inmediatamente que se admita a los inspectores de la Comisión Especial en los locales de que se trata, tal como pidió el Presidente de la Comisión, de modo que ésta pueda determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión.

En su resolución 707 (1991), el Consejo exige que el Iraq permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar. Por consiguiente, el Consejo no puede aceptar que el Iraq insista en que debe haber un límite al acceso de los equipos de inspección.

c) Repatriación de nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq y acceso a ellos

17. En lo que concierne a los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq, las resoluciones 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991) de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, imponen al Iraq la obligación de liberarlos, facilitarles la repatriación y disponer el acceso inmediato a ellos, así como la devolución de los restos de las personas fallecidas que formaban parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperaron con ese país en virtud de la resolución 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990. Además, en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) se exige al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja y facilitar

la búsqueda de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido.

18. A pesar de los mejores esfuerzos que sigue desplegando el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité no ha recibido información acerca del paradero de las personas declaradas desaparecidas en el Iraq. Tampoco ha recibido información detallada y documentada sobre la investigación realizada por las autoridades del Iraq. Después de la reunión del Consejo con el Viceprimer Ministro del Iraq celebrada los días 11 y 12 de marzo de 1992, el Iraq publicó en la prensa listas de los nombres de las personas desaparecidas o detenidas dentro de las fronteras iraquíes. El Comité aún no ha recibido autorización para visitar las prisiones y centros de detención iraquíes de conformidad con sus criterios habituales. Son contadísimas las personas declaradas desaparecidas o detenidas que han sido puestas en libertad desde marzo de 1992, y en cambio se cree que todavía hay cientos de personas dentro del Iraq.

d) Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional

19. Otra de las obligaciones se refiere a la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional. En su resolución 674 (1990), el Consejo recordó al Iraq que "con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq". La responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional se reafirma en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991). En la resolución 687 (1991), se reafirma además que el Iraq "es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait".

20. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo decidió crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran con arreglo al párrafo 16, que se financiaría sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo del Iraq. Habida cuenta de las sanciones económicas vigentes impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, en virtud de las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, el Consejo permitió al Iraq que con carácter excepcional vendiera una cantidad limitada de petróleo, y una parte de las utilidades de esa venta se utilizaría para dotar los recursos financieros del fondo. Hasta el momento, el Iraq no se ha valido de esa posibilidad. El Consejo hizo notar que esta autorización venció el 18 de marzo de 1992, pero señaló que estaba dispuesto a autorizar al régimen la venta de petróleo y productos del petróleo iraquíes durante un lapso idéntico al especificado en aquellas resoluciones, y que también estaba dispuesto a examinar nuevas prórrogas posibles, como se indica en la declaración de 19 de marzo de 1992 que hizo el Presidente en nombre del Consejo. Desde entonces el Iraq no ha mostrado ninguna disposición a reanudar conversaciones acerca de la aplicación de esas resoluciones. Los miembros del Consejo tienen presente una solicitud anterior del Iraq de que se le concediera una moratoria de cinco años para cumplir sus obligaciones financieras, incluidos los pagos al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas.

21. En vista de la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) tras varias series de conversaciones técnicas con la Secretaría, el Consejo aprobó la resolución 778 (1992), en la que se estipula que algunos fondos iraquíes congelados serán transferidos a una cuenta bloqueada de garantía abierta por las Naciones Unidas. Una porción de esos fondos será transferida al Fondo de Indemnización.

e) *Servicio y amortización de la deuda externa del Iraq*

22. Con respecto a otra obligación, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 17 de su resolución 687 (1991), exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa.

f) *Inadmisibilidad de reclamaciones derivadas de los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 661 (1990) y resoluciones conexas (párrafo 29 de la resolución 687 (1991))*

23. De acuerdo con la información recibida en relación con este tema, el Iraq ha intentado hacer valer algunas reclamaciones por habersele impedido sacar provecho de un contrato que quedó anulado al entrar en vigor lo dispuesto en la resolución 661 (1990), en particular la confiscación de bienes de empresas extranjeras y organizaciones que se encuentran en el Iraq.

g) *Restitución de bienes*

24. Paso a referirme a la cuestión de la restitución de bienes. En el inciso d) del párrafo 2 de su resolución 686 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible. Los miembros del Consejo han observado con satisfacción el hecho de que los funcionarios iraquíes que participaron en la restitución de bienes han prestado plena cooperación a las Naciones Unidas para facilitar dicha tarea. Sin embargo, aún está pendiente la restitución de una gran cantidad de bienes, incluidos equipos militares y bienes de propiedad privada.

h) *Declaraciones mensuales sobre las reservas de oro y divisas*

25. Otra obligación es la que figura en el párrafo 7 de la resolución 706 (1991), en el cual se exige al Gobierno del Iraq que mensualmente presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración de sus reservas de oro y divisas. A la fecha no se han proporcionado al Secretario General ni al Fondo Monetario Internacional declaraciones de esa índole.

i) *Compromiso de no cometer ni apoyar actos de terrorismo internacional*

26. En el párrafo 32 de la resolución 687 (1991) se exige que el Iraq no cometa ni apoye ningún acto de terrorismo internacional ni permita que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo y renuncie a ellos.

27. El Consejo toma nota de las declaraciones del Iraq que figuran en cartas idénticas de fecha 11 de junio de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, y una carta de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, en la que afirma que es parte en convenciones internacionales contra el terrorismo y que nunca ha seguido una política favorable al terrorismo internacional tal y como lo define el derecho internacional.

j) *Medidas del Consejo de Seguridad con respecto a la población civil del Iraq*

28. Las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) proporcionan los medios para que el Iraq cumpla sus obligaciones de suministrar a su población civil la asistencia humanitaria necesaria, en particular alimentos y medicinas. La resolución 778 (1992) estipula que algunos fondos iraquíes congelados serán transferidos a una cuenta

bloqueada de garantía abierta por las Naciones Unidas e insta a los Estados a que aporten fondos de otras fuentes a dicha cuenta. Una porción de esos fondos será destinada a la asistencia humanitaria.

III. RESOLUCIÓN 688 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

29. Desearía ahora referirme a las exigencias del Consejo de Seguridad con referencia a la población civil del Iraq. En el párrafo 2 de la resolución 688 (1991), el Consejo exige al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin a la represión de su población civil. En los párrafos 3 y 7, el Consejo insiste en que conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y exige su cooperación con el Secretario General para la consecución de tales fines.

30. El Consejo sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros shiitas del sur y en las marismas meridionales. El Consejo de Seguridad observa que esta situación ha sido confirmada por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, de fecha 5 de marzo de 1992 y en la primera parte de su informe de 3 de agosto de 1992. Los miembros del Consejo recuerdan la sesión pública que celebraron con el Sr. Max van der Stoep el 11 de agosto de 1992.

31. Los miembros del Consejo toman nota de la renovación el 22 de octubre de 1992 del Memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq que sirve de marco a la asistencia humanitaria urgente en todo el país.

IV. OBSERVACIÓN FINAL

32. En vista de las observaciones formuladas previamente sobre el comportamiento del Iraq, y sin perjuicio de medidas ulteriores que adopte el Consejo relativas a la cuestión de la aplicación por el Iraq de sus resoluciones pertinentes, el Consejo considera justificado concluir que hasta ahora el Iraq sólo ha satisfecho selectiva y parcialmente las obligaciones que le han sido impuestas por el Consejo. El Consejo tiene la esperanza de que esta reunión sea una oportunidad valiosa para insistir una vez más ante el Iraq en la necesidad imperiosa de que cumpla plenamente sus obligaciones y lograr que el Iraq asuma compromisos que representarían un avance en la consideración de este tema conforme lo demandan la paz y la seguridad mundiales, así como el pueblo iraquí.

El representante del Reino Unido se concentró en cuatro esferas de importancia política fundamental en las que había habido prevaricación, ocultamiento, desafío, represión e incumplimiento de las resoluciones del Consejo. La primera era la cuestión de la frontera entre el Iraq y Kuwait. En meses recientes se habían producido una sucesión de acciones y comportamiento iraquíes que invalidaban completamente la aceptación oficial por el Iraq de la existencia de Kuwait dentro de fronteras que se demarcarían conforme a un proceso objetivo de las Naciones Unidas. Lo más grave era la reafirmación del Iraq de su reivindicación sobre Kuwait en declaraciones de ministros y funcionarios del Gobierno y en los medios de difusión controlados por el Gobierno en el Iraq. Ello constituía una agresión directa contra las resoluciones que establecían la cesación del fuego y ponía en tela de juicio el compromiso del Iraq respecto a la resolución 687 (1991). La segunda esfera de preocupación era la de las armas de destrucción en masa. El Iraq todavía no había cum-

plido con sus obligaciones de conformidad con la resolución 707 (1991) de divulgar de manera cabal, definitiva y completa sus programas de armas de destrucción en masa y misiles balísticos. El Iraq tampoco había reconocido ni aceptado sus obligaciones en virtud de la resolución 715 (1991), que establecía la vigilancia y verificación a largo plazo mediante inspección. El Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en su carta de 28 de octubre de 1992, había pedido que se revisaran las dos resoluciones, lo que parecía ser un intento de evadirse completamente de esas obligaciones. Ello no sería aceptable: sin verificación y vigilancia a largo plazo no se podía tener certidumbre de que el Iraq no comenzaría todo el proceso de nuevo. Desde la sesión del Consejo celebrada en marzo, el Iraq había actuado muy desigualmente respecto de las inspecciones. Aunque hubo cierta cooperación sobre el terreno, la situación había sido muy diferente a nivel político y se había denegado el acceso al edificio del Ministerio de Agricultura en Bagdad. Los líderes iraquíes habían formulado declaraciones hostiles e inexactas acerca de los equipos de inspección de las Naciones Unidas y los inspectores habían sido objeto de hostigamiento grave. Se debía permitir a los inspectores realizar su trabajo sin obstáculos y en condiciones seguras y era preciso que se les diera acceso ilimitado dondequiera que les llevara su trabajo. La tercera esfera de preocupación era la cuestión relativa a los detenidos. Continuaba la detención de ciudadanos kuwaitíes y de terceros países y el Iraq aún no había aceptado los procedimientos normalizados del CICR relativos a visitas a los centros de detención iraquíes. Ese era un problema humanitario grave, en el que resultaba evidente que la conducta del Iraq no estaba de acuerdo con sus obligaciones que dimanaban del derecho internacional y de resoluciones del Consejo de Seguridad. La cuarta esfera de preocupación era la cuestión del trato por el Iraq de sus propios ciudadanos. Durante la crisis el Consejo había tenido diferencias con el Gobierno del Iraq, no con el pueblo de ese país. Por ello, el Consejo había aprobado las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), que habrían creado una exención del régimen de sanciones para permitir que el Iraq exportara petróleo para pagar sus importaciones humanitarias. El Iraq se había negado en forma insistente a aplicar ese plan justo y equitativo, haciendo caso omiso de las necesidades de su propio pueblo. Sin embargo, la propuesta continuaba vigente. El Iraq había prevaricado en relación con la renovación de su Memorando de entendimiento con las Naciones Unidas, base de los programas humanitarios de las Naciones Unidas en el Iraq. El Memorando de entendimiento renovado, acordado en octubre, no estuvo a la altura de todas las aspiraciones de las Naciones Unidas, en especial en el sur, y continuaba la preocupación respecto de la seguridad del personal de asistencia humanitaria en el norte del Iraq. Además, el Gobierno había ignorado constantemente la exigencia que figuraba en la resolución 688 (1991) del Consejo de que pusiera fin a la represión de su propio pueblo. El representante del Reino Unido concluyó que sólo cuando los dirigentes iraquíes cumplieran lo que se decía en el Consejo y adoptaran medidas decisivas para corregir esas deficiencias⁴⁷⁵ podrían iniciar una nueva etapa.

El representante de los Estados Unidos señaló que, debido a la intransigencia del Iraq, los esfuerzos del Consejo

no deberían disminuir en absoluto. Más de dos años tras la agresión no provocada del Iraq contra Kuwait, y pese a la voluntad concertada de la comunidad mundial, el Consejo continuaba observando que sus disposiciones sólo se habían cumplido parcialmente. El Consejo debía saber cuándo cumpliría el Iraq en forma cabal todas sus resoluciones pertinentes, y debía reclamar a la delegación iraquí de alto nivel que asistía a la sesión que se aplicarían las normas más estrictas de responsabilidad. El representante de los Estados Unidos recordó que la resolución 687 (1991), en la que se exigía al Iraq que adoptara medidas concretas respecto de muchas cuestiones, había sido aceptada oficialmente por el Iraq en una carta de 6 de abril de 1991⁴⁷⁶. Posteriormente, en una serie de resoluciones se habían estipulado detalladamente las obligaciones del Iraq. Muchas de las resoluciones fueron necesarias porque el Iraq no cumplió sus obligaciones desde el comienzo. En una carta al Consejo de fecha 28 de octubre de 1992 el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq había objetado la aplicación de la resolución 687 (1991). Los Estados Unidos rechazaban dicha objeción. Si la región del Golfo había de gozar de paz y seguridad, debían eliminarse permanentemente del Iraq las armas de destrucción en masa y los proyectiles balísticos. Ese objetivo requería la cooperación del Iraq en dos esferas, a saber: la revelación cabal y completa de sus programas de armas y la vigilancia y la verificación a largo plazo. Aunque desde marzo se habían hecho algunos progresos en ese sentido, en sus declaraciones a la Comisión Especial y el OIEA, el Iraq había omitido mucha información que era esencial para tener los elementos básicos necesarios para la vigilancia y el cumplimiento a largo plazo. Aún más inquietante era el pedido del Iraq, expresado en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de 28 de octubre, de que el Consejo de Seguridad llevara a cabo una revisión radical de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), que exigían que el Iraq permitiera el acceso sin restricciones a todos los sitios y aceptara un régimen de vigilancia a largo plazo. La carta también cuestionaba la operación de la Comisión Especial de vigilancia con helicópteros y aeronaves. Esas opiniones planteaban nuevas dudas acerca de la disposición del Iraq de cumplir plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo. El representante de los Estados Unidos reiteró que su país objetaba y no aceptaría la tesis iraquí de que Bagdad podía interpretar por sí mismo lo que el Consejo había querido decir mediante sus resoluciones. Hasta entonces el comportamiento del Iraq en las cuestiones relativas a las fronteras, especialmente su falta de participación en la labor de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, también era desalentador, y la referencia hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores en mayo a anteriores reivindicaciones del Iraq sobre Kuwait era inquietante. La cuestión de las fronteras y la impugnación por el Iraq de la soberanía kuwaití estaban vinculadas a la causa misma de la guerra del Golfo. En respuesta, el Consejo había aprobado la resolución 773 (1992), que destacó la importancia de la Comisión de Demarcación de la Frontera y subrayó la inviolabilidad de la frontera. Se esperaba que, cuando se terminara la demarcación de la frontera terrestre, el régimen iraquí aceptara plenamente el trabajo de la Comisión. El representante de los Estados Unidos añadió que el Iraq

⁴⁷⁵ S/PV.3139, págs. 21 a 27.

⁴⁷⁶ S/22456.

no había cumplido otras obligaciones establecidas en la resolución 687 (1991), entre ellas, la repatriación de nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos y el acceso a ellos, el permiso de acceso del CICR a las instalaciones de detención del Iraq y la devolución de bienes kuwaitíes. La represión por el régimen iraquí de su población civil, que había llevado a aprobar la resolución 688 (1991), también seguía siendo motivo de preocupación. La respuesta del régimen de Bagdad a esa resolución había sido un bloqueo económico contra el norte y había sometido a las comunidades civiles de los pantanos del sur a bloqueos de alimentos, ataques aéreos, bombardeos de artillería, reubicaciones forzadas y tortura. En cuestión de semanas, luego del informe del Sr. van der Stoep al Consejo en agosto, en el que detallaban esas violaciones de los derechos humanos, los Estados Unidos y sus asociados en la coalición habían puesto en marcha la Operation Southern Watch, para vigilar la aplicación de la resolución 688 (1991) y desalentar las formas más graves de represión por las autoridades militares del Iraq, mediante el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos al sur del paralelo 32. Aunque esa operación había tenido éxito, en el sur la represión de Bagdad continuaba por otros medios. Los Estados Unidos y el resto de la comunidad internacional lo deploraban. Se consideraría la adopción de medidas adicionales en caso de que el régimen del Iraq siguiera violando la resolución 688 (1991) u otras resoluciones del Consejo de Seguridad. Cabía prever que la delegación del Iraq dijera al Consejo que los sufrimientos humanos eran consecuencia de las sanciones económicas establecidas en virtud de la resolución 661 (1990). No obstante, el representante de los Estados Unidos recordó que nunca se había prohibido al Iraq la importación de suministros médicos, que el embargo sobre alimentos había finalizado en abril de 1991 y que posteriormente se habían importado grandes cantidades de alimentos, pero el régimen iraquí había manipulado la distribución de alimentos como instrumento de represión. Además, las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) habían brindado al Iraq la oportunidad de vender petróleo para financiar compras de alimentos, medicinas y suministros humanitarios. Al interrumpir las deliberaciones sobre la forma de aplicar esas resoluciones, el Iraq había optado por no satisfacer las necesidades esenciales de su población civil y, por lo tanto, tenía la plena responsabilidad de los sufrimientos humanos en el país. Por último, mientras el Iraq no cumpliera en forma plena e incondicional con todas las resoluciones pertinentes, el Gobierno de los Estados Unidos no veía motivo alguno para levantar las sanciones contra el Iraq⁴⁷⁷.

El representante de Zimbabwe se refirió a cuatro esferas con respecto a la cuestión del cumplimiento parcial o el incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo de Seguridad de especial preocupación para su delegación: la repatriación de los kuwaitíes y de los nacionales de terceros países que aún se encontraban desaparecidos en el Iraq, así como la cuestión del acceso a ellos; la devolución completa de bienes kuwaitíes; el respeto de la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait tal como fuera determinada por la Comisión de Demarcación de la Frontera; y la situación humanitaria. En cuanto a esta última, Zimbabwe estaba decepcionado por el hecho de que las resolucio-

nes 706 (1991) y 712 (1991) siguieran sin aplicarse. Zimbabwe creía que su aplicación ayudaría en gran medida, tanto en la tarea de atender a las muchas víctimas de diversas nacionalidades —incluidos los kuwaitíes— que aún esperaban se los indemnizara por los sufrimientos, las pérdidas y las heridas padecidas como consecuencia de las hostilidades en el Golfo, como a aliviar la situación humanitaria de la población civil del Iraq, que había sufrido la guerra y el posterior régimen de sanciones. Por último, si bien Zimbabwe insistiría en que el Iraq cumpliera con las obligaciones que le imponían las resoluciones del Consejo de Seguridad, era importante también que el Consejo, al llevar a cabo su examen, evitara la tentación de modificar las metas. En los casos en que había habido acatamiento, se debía reconocer. Para el prestigio y la credibilidad del Consejo era importante que este se siguiera centrando en los objetivos y metas legítimos por los que se había impuesto el régimen de sanciones en nombre de la comunidad internacional en su conjunto⁴⁷⁸.

El representante de Francia dijo que la resolución 687 (1991) y las que la siguieron habían impuesto al Gobierno del Iraq obligaciones claras y precisas. El representante de Francia reiteró la postura de su país de que podría levantarse el régimen de sanciones una vez que el Iraq aplicara esas resoluciones. Al igual que otros representantes, el representante de Francia señaló varios aspectos de las políticas y las prácticas del Gobierno que causaban grave preocupación. En lo relativo a las armas de destrucción en masa, el Consejo perseguía dos objetivos: eliminar las armas acumuladas por el Iraq, y asegurarse de que la capacidad industrial iraquí no se empleara para reconstituir su potencial militar una vez que este último hubiera quedado destruido. Esos objetivos se habían definido en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). El Iraq estaba lejos de haber aplicado íntegramente esas resoluciones. En el ámbito humanitario, Francia deploraba que las autoridades iraquíes hubieran decidido poner término a las conversaciones mantenidas en relación con la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), que proporcionaban un dispositivo para mejorar el nivel de vida de la población civil iraquí en su conjunto. Además, el bloqueo impuesto por las autoridades iraquíes al Kurdistán estaba causando una situación sanitaria y humanitaria difícil y suscitaba el riesgo de un nuevo éxodo de la población hacia los Estados vecinos. Las operaciones armadas que realizaban las fuerzas iraquíes en los pantanos del sur constituían otro ejemplo de una política de represión. Esa política privaba de sus derechos elementales a grandes partes de la población iraquí y representaba una violación directa de la resolución 688 (1991), con cuya aplicación Francia seguía profundamente comprometida. Por último, el representante de Francia sentía una viva inquietud frente al carácter sumamente crítico de la situación de los derechos humanos en el Iraq, puesta en evidencia por los informes del Relator Especial. En resumen, lo que el Consejo de Seguridad esperaba del Iraq, por encima de los detalles técnicos de las resoluciones, eran dos cosas muy sencillas. En primer lugar, el Gobierno del Iraq debía vivir en paz con sus vecinos —mediante la aceptación de las fronteras, el abandono de sus proyectos expansionistas con respecto a un vecino menos poderoso y la renuncia clara al desarrollo de armas de destrucción en masa—. En cuanto

⁴⁷⁷ S/PV.3139, págs. 27 a 36.

⁴⁷⁸ *Ibid.*, págs. 36 a 40.

a esas armas, la comunidad internacional no debía bajar la guardia para que el Iraq no renovara sus proyectos agresivos. En segundo lugar, el Gobierno debía vivir en paz con su pueblo, buscar un arreglo con los kurdos y los shiitas del Iraq y conceder prioridad para garantizar la subsistencia y el bienestar de la población civil. En esos dos sectores, el Gobierno no había realizado progreso alguno, pese a que sabía que si cumplía esas dos exigencias podría obtener el levantamiento de las sanciones⁴⁷⁹.

El representante del Japón señaló que su país veía con simpatía la situación del pueblo iraquí, que era una víctima inocente de la política de su Gobierno, y apoyaba los esfuerzos humanitarios de las Naciones Unidas para aliviar sus padecimientos. No obstante, sólo las autoridades del Iraq podían resolver la situación si aplicaban todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y llegaban a un acuerdo con las Naciones Unidas sobre las exportaciones de petróleo iraquí. Aunque se hubiera alcanzado cierto progreso en la aplicación de las resoluciones del Consejo, el Iraq se seguía negando a aceptar las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), que establecían la vigilancia futura a cargo de la Comisión Especial y del OIEA. Por el contrario, el Iraq había exigido que el Consejo modificara los términos de esas dos importantes resoluciones. Además, como ya se había señalado el Iraq mantenía sus reclamaciones territoriales contra Kuwait y se negaba a cooperar con la Comisión de Demarcación de la Frontera. También preocupaba al Japón la suerte de los kuwaitíes y de los nacionales de terceros países prisioneros en el Iraq. El representante del Japón reiteró la posición de su país de que el Gobierno del Iraq no tenía derecho a interpretar las resoluciones del Consejo ni a elegir qué disposiciones cumplir y cuáles no. El Iraq debía aplicar plenamente las disposiciones de todas las resoluciones. Aunque el Japón acogía con beneplácito la oportunidad de intercambiar opiniones con el Viceprimer Ministro del Iraq, no debía haber malentendidos. La situación no mejoraría hasta tanto el Gobierno del Iraq decidiera cooperar plenamente con el Consejo y las Naciones Unidas en su conjunto⁴⁸⁰.

En la primera reanudación de la 3139a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1992, el representante de la Federación de Rusia señaló que para asegurar la paz y la seguridad internacionales era muy importante, resolver la cuestión de las consecuencias de la agresión del Iraq contra Kuwait. El representante de la Federación de Rusia esperaba que la participación del Viceprimer Ministro del Iraq en la sesión fuera útil para solucionarla con éxito. Aunque el Iraq había demostrado recientemente una actitud más abierta y razonable y había presentado datos adicionales sobre los programas militares prohibidos, todavía no existía un cuadro completo de las actividades del Iraq a las que se hacía referencia en la resolución 687 (1991). Tampoco había ninguna seguridad de que la información presentada por el Iraq sobre esos programas fuera completa ni exacta. Además, el fracaso del Iraq a la hora de reconocer sus obligaciones en virtud de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y sus intentos para evadir el cumplimiento de sus obligaciones mediante discusiones sobre exigencias claras del Consejo estaban impidiendo realizar actividades de supervisión o verificación de conformidad

con las decisiones del Consejo. Del mismo modo, el Consejo no podía ignorar la actitud esencialmente hostil del Iraq hacia las actividades de los inspectores de las Naciones Unidas y de actos que habían amenazado su seguridad personal y habían causado daños materiales a los bienes de las Naciones Unidas. Otros hechos atestiguaban una actitud poco constructiva de las autoridades iraquíes: su negativa a cooperar con la Comisión de Demarcación de la Frontera, la detención de nacionales de terceros países por las patrullas militares iraquíes en la zona desmilitarizada, incluidas partes del territorio kuwaití, y la demora en poner en libertad a los kuwaitíes capturados por el Iraq y en restituir los bienes kuwaitíes, incluida la propiedad militar. Además, según la información recibida, las autoridades iraquíes habían confiscado bienes de una serie de empresas y organizaciones extranjeras, incluso rusas, lo cual representaba una violación del párrafo 29 de la resolución 687 (1991). Preocupaba también a la delegación de la Federación de Rusia el hecho de que el Iraq no hubiera cumplido la resolución 688 (1991) en lo referente a garantizar los derechos humanos en el país. Se podía concluir que el Gobierno del Iraq continuaba eludiendo una aplicación completa y consciente de sus obligaciones en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad. La delegación de la Federación de Rusia había cuestionado frecuentemente a las autoridades iraquíes sobre la inadmisibilidad de intentos que de algún modo impugnaran las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad, que era responsable ante la comunidad mundial de evitar que se repitieran incursiones tan imprudentes como la agresión del Iraq contra Kuwait. Cabía esperar que ese debate ayudara al Iraq a entender mejor la posición del Consejo y a que su Gobierno comprendiera mejor la necesidad de cumplir decidida y plenamente todas las disposiciones de las decisiones del Consejo de Seguridad que fueran obligatorias y que se hubieran aprobado con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁸¹.

El representante de Marruecos esperaba que el diálogo con el Viceprimer Ministro produjera resultados positivos y una mejor comprensión, que permitieran al Consejo lograr los objetivos enunciados en sus resoluciones y contribuyeran interiormente al restablecimiento definitivo de la paz y la estabilidad en la región del Golfo. Marruecos, como país árabe, había sufrido mucho debido a la crisis fratricida ocurrida en la región y a sus consecuencias desastrosas, que seguían devastando al mundo árabe. El representante de Marruecos no tenía la intención de examinar las diferentes cuestiones expuestas en la declaración de apertura del Presidente del Consejo, que había sido “completa y provechosa”. Su objetivo era indicar y recalcar algunos acontecimientos y tendencias positivas, aunque sin omitir las esferas en que quedaba trabajo por hacer. El representante de Marruecos señaló la disponibilidad cada vez mayor de las autoridades iraquíes para cooperar con las misiones de inspección, en especial con la Comisión Especial. Su delegación celebraba también la firma del memorando de entendimiento prorrogado que regía el Programa Humanitario Interinstitucional en el Iraq, pues proporcionaba un marco de cooperación realista entre las Naciones Unidas y el Iraq. No obstante, su país continuaba sumamente preocupado por la situación humanitaria grave que prevalecía en el Iraq. Dentro de ese contexto era preci-

⁴⁷⁹ *Ibid.*, págs. 41 a 43.

⁴⁸⁰ *Ibid.*, págs. 43 a 46.

⁴⁸¹ S/PV.3139 (Reanudación 1), págs. 66 a 68.

so recordar la obligación moral que incumbía al Consejo de hacer todo lo posible para aliviar los sufrimientos de la población civil inocente. Por ello, el representante de Marruecos hacía un llamamiento a todos los miembros del Consejo para que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) adoptara en una primera etapa un enfoque más flexible, tolerante y responsable del tema relativo a los bienes vinculados a las necesidades humanitarias del Iraq. Al mismo tiempo, Marruecos era muy consciente de que en la esfera humanitaria, al igual que en las demás esferas previstas en las resoluciones pertinentes del Consejo, las autoridades iraquíes debían seguir cumpliendo sus deberes y obligaciones. Marruecos consideraba que la observancia de las resoluciones continuaba siendo esencial para el restablecimiento de la paz, la estabilidad y la prosperidad en la región del Golfo y esperaba que el Iraq continuara prestando toda su cooperación a los órganos de las Naciones Unidas y siguiera cumpliendo sus obligaciones⁴⁸².

Varios miembros del Consejo se sumaron a las opiniones anteriores y expresaron preocupación ante el incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores conexas, en particular en relación con la divulgación de información sobre armas y las inspecciones de armas, el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait y cuestiones humanitarias y de derechos humanos⁴⁸³. Varios de esos miembros señalaron, en lo relativo a las sanciones, que no estaban concebidas como castigo ni iban destinadas a la población iraquí, sino que se habían impuesto para que el Iraq cumpliera sus obligaciones⁴⁸⁴. En consecuencia, las sanciones no se revisarían ni se levantarían hasta que el Iraq cumpliera sus obligaciones. Por lo tanto, la responsabilidad por el mantenimiento del régimen de sanciones estaba fundamentalmente en manos del Gobierno del Iraq.

El representante del Iraq afirmó que su país había cumplido con la resolución 687 (1991), a pesar de su “carácter arbitrariamente inicuo”. El representante del Iraq señaló que el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq había enviado un informe fáctico actualizado y completo, de fecha 19 de noviembre de 1992, sobre las medidas adoptadas por el Iraq para la aplicación de la sección C de esa resolución⁴⁸⁵ y las enumeró brevemente, a saber: todas las armas cuya posesión había sido prohibida al Iraq por el Consejo habían sido destruidas, mientras que los materiales químicos restantes se encontraban bajo control de los equipos de la Comisión Especial y se los estaba destruyendo de manera sistemática; todos los equipos utilizados o presuntamente utilizados para la producción de armas prohibidas en virtud de la resolución 687 (1991) habían sido identificados por la Comisión Especial y el OIEA; se habían llevado a cabo numerosas operaciones de inspección, sin previo aviso, en varios sitios por todo el país; y el Iraq había proporcionado información detallada a los equipos de inspección. En lo relativo a las inspecciones, el orador citó la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del

Iraq, de fecha 28 de octubre de 1992⁴⁸⁶, en la que se afirmaba que la mayoría de los equipos de inspección se habían comportado de una manera hostil, polémica y provocadora. Además, los equipos habían basado sus planes de inspección no en consideraciones científicas y técnicas, sino en “informes y datos tendenciosos cuyo objetivo era encubrir actividades arbitrarias y determinadas de antemano, suministrados por las centrales de inteligencia de ciertos Estados cuyos desig-nios políticos contra el Iraq son bien conocidos”. A pesar del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones impuestas en virtud de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad se había negado a cumplir sus propias obligaciones con la población y el Estado del Iraq. El Consejo no había examinado la cuestión de la puesta en práctica, ya fuera parcial o total, del párrafo 22 de esa resolución, que requería que levantara la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq y la prohibición de realizar transacciones financieras conexas. Además, el Consejo había puesto recientemente obstáculos ante la posibilidad del Iraq de utilizar sus activos congelados en el exterior para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí en materia de alimentos, medicinas y otros elementos esenciales. Los miembros del Consejo no habían aplicado la decisión del Comité de Sanciones que les permitía liberar los activos iraquíes a los efectos de responder a esas necesidades. Posteriormente, la aprobación por el Consejo de la resolución 778 (1992) había cerrado la puerta completamente a la posibilidad de que el Iraq utilizara sus activos congelados en el extranjero para atender sus necesidades humanitarias urgentes. Mientras tanto, el Comité de Sanciones había continuado impidiendo de manera vergonzosa que el Iraq pudiera satisfacer sus necesidades. El representante del Iraq afirmó que el mantenimiento del embargo impuesto al Iraq constituía un crimen de genocidio contra el pueblo del Iraq. Miles de niños habían muerto y la población iraquí en su conjunto seguía sufriendo por la grave escasez de alimentos y medicinas, mientras se le negaban muchos otros elementos esenciales para la vida.

El representante del Iraq añadió que, al mismo tiempo, el Consejo no había efectuado el seguimiento de otro aspecto vital de la resolución 687 (1991) relacionado con otros países de la región, a saber, el párrafo 14, en el que el Consejo observó que las medidas que debería adoptar el Iraq en relación con sus obligaciones en materia de armas constituían “un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y hacia el objetivo de una prohibición total de las armas químicas”. El representante del Iraq volvió a citar en ese sentido la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq de 28 de octubre de 1992, en la que se afirmaba que Israel y la República Islámica del Irán poseían esas armas de destrucción en masa y se concluía que los hechos no sólo planteaban de manera aguda la cuestión de la duplicidad de que el Consejo hacía gala en las resoluciones que aprobaba, sino que también confirmaba el enfoque selectivo y tendencioso que el Consejo aplicaba al tratar las distintas partes de sus resoluciones, y especialmente en lo relativo a la resolución 687 (1991). El representante del Iraq también reiteró la solicitud formulada por su Ministro de Relaciones Exteriores en la misma carta de que se

⁴⁸² *Ibid.*, págs. 72 a 75.

⁴⁸³ *Ibid.*, págs. 60 a 62 (Cabo Verde); 62 a 66 (Venezuela); 68 a 72 (Ecuador); y 76 a 81 (Hungría); véase también S/PV.3139, págs. 46 a 50 (Bélgica); y 50 a 55 (Austria).

⁴⁸⁴ Austria, Cabo Verde, Venezuela y Ecuador.

⁴⁸⁵ S/24829.

⁴⁸⁶ S/24726.

revisara a fondo la serie de medidas arbitrarias aprobadas por el Consejo además de la resolución 687 (1991), puesto que las circunstancias habían cambiado y las autoridades del Iraq, por un lado, y la Comisión Especial y el OIEA, por el otro, mantenían una relación estable. Reiteró asimismo el llamamiento de su país para que los equipos de inspección dejaran de utilizar helicópteros extranjeros y cesaran las actividades de los “aviones espías” norteamericanos U-2. Además, el representante del Iraq hizo hincapié en que en todas las actividades de las misiones de las Naciones Unidas se debía tener especial cuidado de respetar la soberanía y la dignidad del Iraq. Por último, reafirmando la importancia de la seguridad y la estabilidad en la región y la necesidad de tratar, en forma equilibrada, con todos sus países, pidió que se tomaran medidas amplias en toda la región, tal como lo disponía la resolución 687 (1991). Debía incluirse al Iraq en dichas medidas, en lugar de individualizarlo con respecto a su aplicación. Con ese fin, el Iraq estaba dispuesto a una cooperación constructiva y responsable⁴⁸⁷.

El Sr. Hans Blix, en su calidad de Director General del OIEA, recordó que, en virtud del párrafo 13 de la resolución 687 (1991), se le había pedido que llevara a cabo tres tareas con miras a desmantelar el potencial nuclear del Iraq: primero, identificar, mediante inspecciones sobre el terreno, la capacidad nuclear del Iraq; segundo, destruir, remover o neutralizar todas las armas nucleares, el material que pudiera utilizarse para armas nucleares, los subsistemas o componentes y las instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionadas con esos elementos; y, tercero, desarrollar y ejecutar un plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de la condición de no adquirir ni desarrollar un potencial nuclear. Tomadas en conjunto, la ejecución de esas tareas y la realización de las acciones necesarias por el Iraq, fundamentalmente importantes en sí mismas, se consideraban como parte de las medidas tendentes a la consecución del objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa. Desde el informe presentado al Consejo en marzo, se habían completado partes importantes de las dos primeras tareas y el Organismo había comenzado a ejecutar algunos elementos de la tercera. La primera tarea —la identificación total del potencial nuclear del Iraq— exigía que el Organismo conociera todos los recursos nucleares del Iraq y las fuentes externas de suministro y de tecnología. Mediante visitas de inspección y conversaciones con las autoridades iraquíes, había aparecido un panorama bastante general del programa nuclear del Iraq. No obstante, el Organismo no podía tener la seguridad de que fuera completo. La falta de disposición del Iraq para revelar las fuentes externas de equipos, material y tecnología hacía difícil determinar si se habían identificado todos los materiales y equipos importados que se relacionaban con el programa nuclear. Además, nuevas informaciones, evaluadas de manera positiva por la Comisión Especial y el Organismo, podían indicar lugares que requerirían una inspección —después de la determinación por la Comisión Especial—. Por lo tanto, el Organismo creía que era necesario continuar con las inspecciones sobre el terreno. En relación con la segunda tarea, el Organismo, con la colaboración activa de las autoridades iraquíes, había

destruido o neutralizado edificios, equipos y material fundamental relacionados con el programa nuclear clandestino. El Organismo esperaba que continuara la colaboración con respecto a esas cuestiones. El OIEA había comenzado a ejecutar por etapas los elementos de la tercera tarea —la vigilancia y verificación a largo plazo—, que había encontrado alguna cooperación y cierta resistencia de la parte iraquí. Las autoridades del Iraq seguían cuestionando la legitimidad de los planes aprobados por el Consejo en virtud de la resolución 715 (1991). Era motivo de especial preocupación que en la carta de 28 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq⁴⁸⁸ se reiterara en términos enérgicos que el Iraq no aceptaba las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991). A juicio del Director General, la falta de una aceptación plena y explícita de esas resoluciones equivalía a desconocer su carácter obligatorio y también la propia aceptación explícita por el Iraq de la resolución 687 (1991), que en su párrafo 12 imponía al Iraq la obligación de aceptar el plan para la vigilancia y verificación permanentes en la esfera nuclear. El Iraq continuaba demandando el cumplimiento de las reiteradas solicitudes para que brindaran información clara y completa sobre los temas que tenían que comunicarse al OIEA en virtud de ese plan. En la importante esfera de la información sobre adquisiciones, no se había realizado una divulgación plena, definitiva y completa. Se había revelado muy poco. Sobre la base de lo anterior, el orador señaló que no podía llegar a la conclusión de que el Iraq hubiera cumplido plenamente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes relacionadas con las tareas asignadas al OIEA⁴⁸⁹.

El Sr. Rolf Ekeus, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, realizó una evaluación general parecida de la situación en relación con la triple responsabilidad de la Comisión, a saber: 1) la identificación de las armas de destrucción en masa del Iraq en las esferas asignadas a la Comisión y los programas conexos para su adquisición y producción; 2) la destrucción, traslado o desactivación de los productos e instalaciones prohibidos; y 3) la creación de un sistema fiable de vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de su obligación de no volver a adquirir ese tipo de armas de destrucción en masa. La rapidez con que la Comisión podía cumplir sus responsabilidades venía determinada en gran medida por el grado de cooperación del Iraq. La primera etapa no se había terminado. El Iraq todavía no había proporcionado información cabal, definitiva y completa de todos los aspectos de sus programas para desarrollar armas de destrucción en masa, de acuerdo con lo solicitado en la resolución 707 (1991). En lo relativo a la segunda etapa, la cooperación del Iraq continuaba siendo buena en la destrucción de las armas que había declarado, especialmente las armas químicas. En cuanto a la eliminación de la capacidad para la producción de armas de destrucción en masa, los impedimentos para la destrucción de parte de la capacidad de producción de misiles sobre los que se había informado en marzo se habían superado después de una fuerte reacción del Consejo de Seguridad y de sus miembros ante la negativa del Iraq a cumplir con las instrucciones de la Comisión. De hecho, todos los casos de destrucción de instalacio-

⁴⁸⁷ S/PV.3139 (Reanudación 1), págs. 81 a 101.

⁴⁸⁸ S/24726.

⁴⁸⁹ S/PV.3139 (Reanudación 1), págs. 101 a 106.

nes importantes de conformidad con la resolución 687 (1991) habían precisado un fuerte respaldo de los miembros del Consejo antes de que fuera posible realizar la destrucción. No obstante, la segunda etapa de las actividades de la Comisión seguía incompleta; muchos artículos e instalaciones permanecían sellados en espera de la decisión definitiva sobre su destrucción, traslado o neutralización para el uso posterior en actividades permitidas bajo vigilancia internacional. Sin embargo, la tercera etapa era la que planteaba mayores problemas. El punto muerto sobre el que se informó en marzo había persistido. El Iraq se había negado continuamente a reconocer sus obligaciones de conformidad con las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y los planes para la vigilancia y verificación permanentes aprobados por esta última resolución, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Desde el principio, el Iraq había indicado que sólo estaba dispuesto a aceptar la vigilancia y verificación permanentes en principio y bajo sus propias condiciones. Esas condiciones parecían ser la interpretación exclusiva del Iraq de los párrafos 10 y 12 de la resolución 687 (1991). Era una interpretación que imponía las máximas limitaciones —expresadas en forma de consideraciones de soberanía, seguridad nacional, dignidad y no injerencia en los asuntos internos y desarrollo industrial del Iraq, según la interpretación del Iraq— a cualquier forma de vigilancia. Esa posición se había enunciado claramente en la carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq⁴⁹⁰, en la que el Iraq declaraba que las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) constituían una violación manifiesta de la soberanía del Iraq y pedía que el Consejo “revise radicalmente, con arreglo a la justicia y a la equidad, las disposiciones y los términos de ambas resoluciones”. En opinión de la Comisión, esa carta, en su conjunto, era un retroceso e ilustraba que las promesas hechas respecto a un nuevo enfoque y una cooperación renovada carecían de fundamento real. Cuando el Iraq había tomado medidas sobre la vigilancia y verificación permanentes, lo había hecho de forma que no se cumplieran los requisitos de la resolución 715 (1991) ni del plan de la Comisión aprobado de conformidad con ésta.

A continuación el Presidente Ejecutivo destacó que, en vista de la persistente y obstinada oposición del Iraq al régimen de vigilancia y verificación establecido por el Consejo, la Comisión Especial, como órgano subsidiario del Consejo, no podía aplicarlo plenamente. Sin embargo, cuando el Iraq reconociera sus obligaciones de conformidad con la resolución 715 (1991) y los planes aprobados con arreglo a ella, la Comisión podría determinar el grado en que podían tenerse en cuenta las preocupaciones legítimas del Iraq dentro de los requisitos de un sistema verosímil de vigilancia y verificación. No obstante, si el Iraq se negaba a reconocer sus obligaciones y se levantaban las sanciones y el embargo de petróleo, no cabía duda de que la eficacia de la Comisión Especial en el Iraq se vería gravemente comprometida. Ello quedaba confirmado claramente por la carta de fecha 28 de octubre del Ministro de Relaciones Exteriores, en la que también había reiterado sus objeciones a aspectos esenciales de las operaciones de la Comisión en el país, en particular su transporte aéreo, helicópteros y actividades de vigilancia a gran altura, que estaban autorizadas claramente por las resoluciones del

Consejo aprobadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Por lo tanto, si se levantaran las sanciones y el embargo de petróleo sin la aceptación incondicional por parte del Iraq de sus obligaciones de conformidad con las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), las actividades de transporte y vigilancia aéreas de la Comisión se verían interrumpidas por la retirada de la aceptación de facto por parte del Iraq, y la vigilancia y verificación se reducirían meramente a visitas a las instalaciones que seleccionara el Iraq y en las ocasiones en que lo permitiera. El Presidente Ejecutivo añadió que, desde el mes de marzo, la Comisión había tenido que defender enérgicamente las prerrogativas e inmunidades de sus inspectores y personal en el Iraq, especialmente su seguridad. No obstante, las frecuentes protestas de la Comisión parecían estar dando algunos frutos y en esos momentos se producían menos incidentes de hostigamiento personal que en el pasado reciente. En cuanto a la conducta del personal de inspección y los demás funcionarios, que había sido objeto de observaciones en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de 28 de octubre, esas personas habían actuado en una forma extremadamente profesional, con frecuencia en circunstancias sumamente difíciles y molestas, al tratar de identificar y diagramar los programas del Iraq. Si algunas veces sus actividades habían parecido ser una injerencia, se debía a la falta de cooperación del Iraq y un deseo sincero de parte de los equipos de inspección de garantizar el cumplimiento de los mandatos del Consejo. Por último, al tomar una determinación en virtud del párrafo 22 de la resolución 687 (1991) —que vinculaba el levantamiento del embargo de petróleo al cumplimiento por el Iraq de la sección C de esa resolución— el Consejo de Seguridad, naturalmente, tendría en cuenta toda la información que estuviera a su disposición, además de lo que informaran la Comisión Especial y el OIEA. Sin embargo, el Presidente Ejecutivo confiaba en que se atribuyera una importancia fundamental a las evaluaciones de la Comisión y el Director General del OIEA como encargados de ejecutar las disposiciones del Consejo en virtud de la sección C de la resolución 687 (1991). El Presidente Ejecutivo esperaba con interés el día en que pudieran presentarse resultados positivos al Consejo. Sin embargo, si continuaba la política del Iraq, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial tendría, con mucho pesar, que repetir su evaluación de marzo, a saber, que ni siquiera se planteaba la posibilidad de que la Comisión Especial certificara que el Iraq cumplía con sus obligaciones en virtud de la sección C de la resolución 687 (1991)⁴⁹¹.

El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia informó de que, sobre la base del nuevo memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq, firmado el 22 de octubre, se había elaborado un plan de acción para un período de seis meses que terminaba el 31 de marzo de 1993 para responder a las necesidades humanitarias de la población civil de todo el Iraq. El programa interinstitucional, que entrañaba el suministro de combustible, alimentos y servicios médicos, incluía todas las regiones del Iraq pero hacía hincapié en la urgencia de brindar asistencia humanitaria a las provincias septentrionales debido a las inminentes condiciones duras del invierno y las restricciones de suministros internos a esa parte del país. El programa estaba en una

⁴⁹⁰ S/24726.

⁴⁹¹ S/PV.3139 (Reanudación 1), págs. 107 a 117.

etapa de activa ejecución dentro del marco de los recursos financieros con que se contaba. El orador destacó que para que tuviera éxito esa operación importante y compleja era esencial contar con la cooperación plena del Gobierno del Iraq y con el apoyo financiero de los Estados Miembros al programa humanitario para el Iraq⁴⁹².

El Sr. van der Stoel recordó que, durante la sesión del Consejo celebrada el 11 de agosto y basándose en las pruebas recibidas, llegó a la conclusión de que el Iraq todavía no había terminado su política de represión de la población civil iraquí y, por lo tanto, continuaba negándose a cumplir la resolución 688 (1991). El Gobierno del Iraq había afirmado repetidas veces que esa conclusión era subjetiva y parcial. Sin embargo, las únicas medidas que se habían empleado fueron los instrumentos internacionales de derechos humanos a que el Iraq se había adherido. El Gobierno también se había referido repetidamente a circunstancias especiales como la guerra entre la República Islámica del Irán y el Iraq, la guerra del Golfo, los levantamientos en la primavera de 1991 y el embargo económico que, según afirmaba, habían tenido una influencia negativa sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. No obstante, no cabía la menor duda de que las normas aplicables del derecho internacional no permitían, ni siquiera en circunstancias especiales, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas ni la tortura. Todo ello había sucedido en el Iraq, no de forma incidental sino a escala masiva. Además, había razones para temer que incluso si desaparecieran las circunstancias especiales continuarían las violaciones de los derechos humanos. El orden vigente en el Iraq tenía todas las características de un sistema totalitario e imposibilitaba el pleno respeto de las obligaciones en materia de derechos humanos. Además, recordó que la resolución 688 (1991) también insistía en que el Iraq permitiera el acceso inmediato de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaban asistencia en todas las partes del Iraq y proporcionara todos los medios necesarios para sus operaciones. Los acontecimientos, especialmente a lo largo de 1992, habían indicado de forma cada vez más clara que el Iraq se negaba a aplicar plenamente esa parte de la resolución. Como el Secretario General había señalado en su carta de fecha 24 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, “la posición del Gobierno impide que el programa humanitario interinstitucional proporcione asistencia eficaz a los grupos vulnerables en el Iraq”. En reiteradas ocasiones se había sometido a actos de hostigamiento, vandalismo y violencia al personal de las Naciones Unidas que participaba en el programa, la mayoría de las veces en zonas controladas por el Gobierno. Aunque el 22 de octubre se logró firmar un nuevo memorando de entendimiento, ya no se permitieron suboficinas ni guardias de las Naciones Unidas en el sur del país, pese a la advertencia del Secretario General en la carta mencionada de que, al faltar la presencia de las Naciones Unidas en el sur, no sería posible realizar una evaluación confiable de las condiciones prevalecientes en esa región. Pese a las garantías explícitas del Iraq, la discriminación tenía lugar en relación con el acceso a la alimentación y la atención de la salud. La población de las zonas pantanosas del sur se veía sometida a un bloqueo completo, mientras que durante el año había disminu-

do gradualmente el suministro de alimentos y combustible que llegaba a las tres provincias kurdas septentrionales. Si el Gobierno del Iraq no modificaba su política con rapidez y en forma total, miles de vidas estarían en peligro. Por último, El Sr. van der Stoel señaló que, cuando un gobierno trataba de negar el derecho a la vida a una comunidad determinada dentro del Estado, surgía inevitablemente la pregunta de si estaba aplicando prácticas genocidas. Expresó la esperanza de que no fuera necesario plantear esa pregunta, y que el Gobierno del Iraq hiciera los esfuerzos necesarios para impedir un nuevo desastre para la población kurda y la de las zonas pantanosas del sur⁴⁹³.

El representante de Kuwait dijo con profundo pesar que el Iraq todavía no había cumplido todas sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En realidad, parecía que el Iraq había dado marcha atrás en relación con algunas de las obligaciones fundamentales que había asumido mediante su aceptación sin reservas de la resolución 687 (1991). El ejemplo más evidente quizá fuera el incumplimiento por el Iraq de las decisiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera y su continua falta de respeto por la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Además, seguía sin modificar la situación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos o prisioneros. En ese sentido, Kuwait abrigaba la esperanza de que el Consejo estableciera un vínculo entre la eliminación o reducción de toda forma de sanción contra el Iraq y la liberación absolutamente de todos los prisioneros y la información completa sobre la última persona desaparecida. El Iraq tampoco había cumplido hasta la fecha sus obligaciones en virtud de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) de devolver los bienes públicos y privados robados de Kuwait y de pagar indemnizaciones. El orador rechazó la interpretación del Gobierno del Iraq de la resolución 687 (1991) de que el levantamiento de las sanciones económicas estaba vinculado a la eliminación de las armas de destrucción en masa en virtud de la sección C de dicha resolución. Esa era una interpretación errónea, un deseo selectivo del Iraq. La resolución 687 (1991) tenía por objetivo la restauración y el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región. Por eso, las sanciones que dimanaban de ella estaban vinculadas a la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución. Por lo tanto, el Consejo debería examinar con prudencia e imparcialidad cuestiones tales como si el Iraq renunciaba en forma permanente y sin reservas al uso de la fuerza contra Kuwait; si aceptaría y respetaría plenamente los límites entre el Iraq y Kuwait demarcados por la Comisión de Demarcación de la Frontera; y si brindaría pleno e inmediato acceso a los prisioneros de guerra y otros detenidos y personas desaparecidas y procedería a su repatriación. Esas cuestiones, entre otras, estaban relacionadas con las condiciones esenciales para la futura paz y estabilidad en la región y ponían a prueba la seriedad del compromiso del régimen iraquí con el estado de derecho. Si el Iraq seguía sin cumplir sus obligaciones, Kuwait creía que el Consejo debía adoptar, en virtud del párrafo 34 de la resolución 687 (1991), las medidas adicionales necesarias para aplicar esa resolución y garantizar la paz y seguridad en la región⁴⁹⁴.

⁴⁹² *Ibid.*, págs. 117 a 122.

⁴⁹³ *Ibid.*, págs. 122 a 131.

⁴⁹⁴ *Ibid.*, págs. 131 a 151.

El representante de la República Islámica del Irán rechazó las denuncias del Viceprimer Ministro del Iraq de un presunto aumento del equipo militar por parte de la República Islámica del Irán, especialmente en materia de armas de destrucción en masa. El objetivo principal del Iraq después de su derrota en Kuwait había sido el de presentar a la República Islámica del Irán como la amenaza en la región y desviar la atención de la comunidad internacional en general y del Consejo en particular de su falta de cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad⁴⁹⁵.

A continuación el Presidente expresó su intención de suspender la sesión, con el consentimiento de los miembros del Consejo, y les invitó a reunirse inmediatamente para celebrar consultas.

**Decisión de 24 de noviembre de 1992 (3139a. sesión):
declaración del Presidente**

En la segunda reanudación de la 3139a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1992, se dio al Viceprimer Ministro del Iraq la oportunidad de responder a la declaración de apertura formulada por el Presidente en nombre del Consejo y a las preguntas e inquietudes expresadas por los miembros del Consejo durante las deliberaciones del día anterior. El Viceprimer Ministro sostuvo que, a pesar de la índole injusta y arbitraria de la resolución 687 (1991) y de las demás resoluciones, su país había cumplido las obligaciones que le habían sido impuestas, particularmente las más sustantivas —las relacionadas con el embargo económico. En cuanto a la cuestión de las fronteras, el Iraq había decidido no participar en las actividades de la Comisión de Demarcación de la Frontera porque no se respetaba su opinión, pero no había obstaculizado las actividades de la Comisión. En relación con las personas desaparecidas, el Viceprimer Ministro afirmó que el Iraq no tenía detenida a ninguna de esas personas y que cooperaba con la Cruz Roja con el fin de tratar de encontrarlas y de determinar su suerte. En cuanto a por qué el Iraq no permitía el acceso de la Cruz Roja a los centros de detención del país, el Viceprimer Ministro afirmó que no existía ninguno; sólo había cárceles comunes que la Cruz Roja podía visitar libremente. En lo relativo a la cuestión de la “responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional”, el Viceprimer Ministro reiteró la necesidad de que los procedimientos estuvieran en conformidad con el derecho internacional. Las solicitudes de indemnización debían estar vinculadas a la culpa y el daño. Además, la parte directamente afectada debería estar representada: el Iraq, no obstante, no estaba representado en forma alguna en el mecanismo para las solicitudes de indemnización. En relación con su deuda externa, el Viceprimer Ministro reiteró que el Iraq no podía pagar su deuda ni hacer frente al servicio de la deuda con un embargo económico en su contra. Negó las denuncias de que el Iraq había confiscado bienes de otros países y empresas y señaló que había informado a los afectados de que ciertos equipos se utilizarían en proyectos agrícolas y de servicio con el objeto de paliar el sufrimiento del pueblo iraquí provocado por el embargo y que serían plenamente respetados todos los derechos derivados de ese

uso. El Viceprimer Ministro también refutó la exactitud de las denuncias de que aún estaba pendiente la restitución de una gran cantidad de bienes, incluidos equipo militar y bienes de propiedad privada. En cuanto al terrorismo internacional, el Iraq había reafirmado sus compromisos sobre esa cuestión. El Iraq nunca había llevado a cabo actos de terrorismo. En lo tocante a las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), cabía reiterar que éstas no se habían aprobado para aliviar los sufrimientos del pueblo iraquí, sino para injerirse en los asuntos internos del Iraq. En tres rondas de negociaciones con las Naciones Unidas, el Iraq había intentado llegar a un acuerdo razonable en que se tomaran en cuenta las necesidades humanitarias urgentes de su pueblo, pero no lo había conseguido, porque las Potencias influyentes en el Consejo de Seguridad que habían estado detrás de la redacción de esas dos resoluciones habían frustrado esos esfuerzos. De todas maneras, hablar de esas dos resoluciones, después de que el Iraq hubiera cumplido tantas de sus obligaciones que se relacionaban con el embargo económico no era más que un intento de desviar la atención de la cuestión fundamental: el levantamiento del embargo económico de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 687 (1991). Los esfuerzos deberían dirigirse en esa dirección, la única forma de ocuparse del sufrimiento del pueblo iraquí. En cuanto a lo que se había dicho sobre la resolución 688 (1991), el Iraq consideraba a esa resolución como una “injerencia flagrante en los asuntos internos del Iraq.” No obstante, el Iraq había firmado tres memorandos de entendimiento con las Naciones Unidas y estaba cooperando de manera constructiva con la Organización para aplicar el más reciente, de 22 de octubre de 1992. El Viceprimer Ministro señaló de forma general que en la declaración del Presidente en nombre del Consejo no se habían mencionado los logros sustanciales alcanzados en la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991), mientras las declaraciones del Sr. Blix y del Sr. Ekeus se habían referido a algunos de esos logros. Volvió a hacer un llamamiento al Consejo para que considerara seriamente el cumplimiento de sus obligaciones con el Iraq, en particular las del párrafo 22 de la resolución 687 (1991) vinculadas desde un punto de vista jurídico y práctico a la aplicación de los párrafos 8 a 13 de esa resolución. Por último, el Viceprimer Ministro reafirmó el deseo del Iraq de continuar el diálogo con el Consejo y seguir aclarando los hechos para llegar a un mejor entendimiento y a una cooperación fructífera entre ellos⁴⁹⁶.

A continuación el Presidente propuso, con el consentimiento de los miembros del Consejo, suspender la sesión e invitó a los miembros a reunirse de inmediato para celebrar consultas.

En la tercera reanudación de la 3139a. sesión, celebrada también el 24 de noviembre de 1992, el Presidente dijo que, tras celebrarse consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁹⁷:

Habiéndose expresado las opiniones del Consejo de Seguridad, por conducto de su Presidente y mediante las declaraciones de sus miembros, sobre la medida en que el Gobierno del Iraq cum-

⁴⁹⁵ *Ibid.*, págs. 151 a 155.

⁴⁹⁶ S/PV.3139 (Reanudación 2), págs. 162 a 200.

⁴⁹⁷ S/24839.

ple las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes, el Consejo ha escuchado con gran atención la declaración del Viceprimer Ministro del Iraq. El Consejo lamenta la ausencia de alguna indicación en las declaraciones del Viceprimer Ministro del Iraq acerca de la forma en que el Gobierno del Iraq se propone acatar las resoluciones del Consejo. Asimismo deplora las amenazas, las alegaciones y los ataques infundados lanzados por el Primer Ministro Adjunto del Iraq contra el Consejo, la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión de Demarcación de Fronteras entre el Iraq y Kuwait y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait. El Consejo rechaza tales alegaciones *in toto*.

Habiendo escuchado todas las intervenciones en el debate, el Consejo reitera su pleno apoyo a la declaración hecha en su nombre por el Presidente al abrirse la 3139a. sesión.

A juicio del Consejo, si bien ha habido algunas medidas positivas, el Gobierno del Iraq no ha cumplido todavía plena e incondicionalmente sus obligaciones, ha de hacerlo así y ha de adoptar inmediatamente las medidas pertinentes a ese respecto.

Decisión de 24 de noviembre de 1992: declaración del Presidente

El 24 de noviembre de 1992, tras celebrarse consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁹⁸:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de noviembre de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo entre los miembros del Consejo en que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según se ha previsto en el párrafo 21 de dicha resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), según se ha previsto en el párrafo 28 de esa resolución y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

⁴⁹⁸ S/24843.

23. La situación en el Oriente Medio

Decisión de 30 de enero de 1989 (2843a. sesión): resolución 630 (1989)

El 24 de enero de 1989, de conformidad con la resolución 617 (1988), de 29 de julio de 1988, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) correspondiente al período comprendido entre el 26 de julio de 1988 y el 24 de enero de 1989¹. Observó que la capacidad de la Fuerza para desempeñar las tareas que el Consejo le había encomendado en 1978 seguía estando coartada. Israel continuaba rehusándose a retirar sus fuerzas del Líbano, y la “zona de seguridad” que controlaba en el Líbano meridional se había convertido en un foco de ataques para quienes trataban de atacar a Israel y para aquellos cuyo objetivo era liberar al territorio libanés de la ocupación extranjera. Los intentos de elementos armados de infiltrarse en Israel, que habían aumentado considerablemente durante 1988, y las incursiones aéreas y de comandos israelíes con fines de represalia, a menudo muy al norte de la zona de operaciones de la FPNUL, mostraban que quedaba mucho por hacer para restablecer la paz y la seguridad internacionales. El fracaso del proceso de elección de un nuevo Presidente de la República y el establecimiento subsiguiente de dos gobiernos rivales en Beirut habían impedido que la FPNUL hiciera progresos en el cumplimiento de su tercera tarea, que era ayudar al Gobierno del Líbano a restablecer su autoridad efectiva en el Líbano meridional. El Secretario General añadió que otro factor negativo había sido el hostigamiento continuo del personal de la FPNUL por diversos grupos armados en la zona. La FPNUL

había tratado de proporcionar protección y seguridad a la población civil, protestando contra las expulsiones forzosas de civiles libaneses de sus hogares en la zona bajo control israelí por el denominado “ejército del Líbano meridional” y contra la campaña de este ejército para reclutar por la fuerza a hombres del lugar. La FPNUL también había seguido proporcionando asistencia humanitaria en su zona de operaciones. El Secretario General informó además de que las autoridades libanesas de ambas partes en Beirut habían recalcado que tenían la esperanza de que el Consejo de Seguridad renovara el mandato de la FPNUL por un período de seis meses, y que el Líbano había presentado una petición sobre la prórroga del mandato de la Fuerza. Las autoridades sirias también apoyaban una prórroga. Las autoridades israelíes siguieron manteniendo la posición de que la presencia israelí en el Líbano era un arreglo temporal, necesario para velar por la seguridad de la zona septentrional de Israel mientras el Gobierno del Líbano no pudiera ejercer realmente su autoridad e impedir que su territorio fuera utilizado para lanzar ataques contra Israel. No consideraban que la FPNUL, en su calidad de fuerza de mantenimiento de la paz, podía asumir esa responsabilidad.

El Secretario General reconocía que, dados los acontecimientos negativos así descritos, y en particular el hecho de que la FPNUL siguiera sin poder cumplir su mandato original, era comprensible que se planteara la cuestión de si la Fuerza debería seguirse manteniendo a su actual nivel. Presentó cuatro razones que pensaba que el Consejo tal vez deseara tener en cuenta al examinar la petición del Líbano sobre la prórroga del mandato: la convicción del Consejo de que la solución a los problemas del Líbano meridional estribaba en la aplicación plena de la resolución 425 (1978); la valiosa función que desempeñaba la FPNUL al controlar el grado de violencia en el Líbano meridional; la asistencia humanitaria que prestaba la Fuerza a la población comprendida en su zona de operaciones; y su presencia, que el pueblo del Líbano en su conjunto consideraba como símbolo del compromiso de la comunidad internacional con la soberanía,

¹ S/20416 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2. La FPNUL fue establecida por el Consejo de Seguridad en 1978, en virtud de su resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978. Se le encomendó que confirmara el retiro de las fuerzas israelíes del territorio libanés; restaurara la paz y la seguridad internacionales; y ayudara al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona. Más adelante, también se le autorizó, en virtud de la resolución 511 (1982), a que proporcionara protección y asistencia humanitaria a la población local. El mandato de la FPNUL fue prorrogado mediante resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 617 (1988).

independencia e integridad territorial de su país. Sobre la base de estos argumentos, el Secretario General recomendó al Consejo que accediera a la petición del Líbano y renovara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses.

En su 2843a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1989, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. En la misma sesión, el Presidente (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 19 de enero de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que el Gobierno del Líbano pedía al Consejo de Seguridad que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses². El Gobierno estaba convencido de que, a pesar de las difíciles condiciones existentes en el Líbano meridional, porque continuaba la ocupación por Israel de la llamada “zona de seguridad”, la presencia de la FPNUL seguía siendo muy necesaria y constituía un factor importante de estabilidad, así como una expresión del compromiso internacional de mantener la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano. El Gobierno reafirmó los términos del mandato de la FPNUL, estipulados en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y las demás resoluciones pertinentes, y destacó la necesidad de que la FPNUL pudiera aplicar ese mandato.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo³. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 630 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 24 de enero y 27 de enero de 1989, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta de fecha 19 de enero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1989;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

**Decisión de 31 de marzo de 1989 (2851a. sesión):
declaración de la Presidenta**

En su 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”. Una vez aprobado el orden del día, la Presidenta (Senegal) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que ha causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales.

Ante el peligro que representa esta situación para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, alientan y apoyan todas las gestiones que se están realizando para hallar una solución pacífica a la crisis en el Líbano, en particular las del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

Piden encarecidamente a todas las partes que pongan fin de inmediato a los enfrentamientos, respondan favorablemente a los llamamientos en pro de una efectiva cesación del fuego y eviten todo lo que pueda agravar la tensión.

Reafirman su apoyo a la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y al unidad nacional del Líbano.

Los miembros del Consejo de Seguridad destacan asimismo la importancia de la función que desempeña la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y reafirman su determinación de seguir manteniéndose al tanto de la evolución de la situación en el Líbano.

**Decisión de 24 de abril de 1989 (2858a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo reanudó su examen del tema. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad, gravemente preocupados por los sufrimientos que el deterioro de la situación en el Líbano ha causado a la población civil, reafirman su declaración de 31 de marzo de 1989 en que, en particular, pidieron encarecidamente a todas las partes que respondieran favorablemente a los llamamientos en pro de una cesación efectiva del fuego.

Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a las medidas adoptadas por el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait, para poner fin a las pérdidas de vidas humanas, mitigar el sufrimiento del pueblo libanés y lograr una cesación efectiva del fuego, que es indispensable para un arreglo de la crisis libanesa.

² S/20410.

³ S/20429.

⁴ S/20554.

⁵ S/20602.

Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que, en colaboración con el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes, haga todos los esfuerzos posibles y lleve a cabo todas las gestiones que pudieran considerarse útiles para estos mismos fines.

**Decisiones de 30 de mayo de 1989 (2862a. sesión):
resolución 633 (1989) y declaración del Presidente**

El 22 de mayo de 1989, de conformidad con la resolución 624 (1988), de 30 de noviembre de 1988, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) correspondiente al período comprendido entre el 18 de noviembre de 1988 y el 22 de mayo de 1989, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)⁶. Dijo que, en cumplimiento de su mandato y con la cooperación de las partes, la FNUOS había seguido supervisando la observancia de la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Siria y había seguido supervisando la zona de separación para velar por que no hubiera fuerzas militares dentro de ella. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no se habían registrado incidentes graves. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio⁷, que presentó en cumplimiento de la resolución 42/209 B de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, se hacía referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que imperaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un completo acuerdo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio⁸. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procuraran resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1989.

En su 2862a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1989, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁹. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 633 (1989), cuyo texto era:

⁶ S/20651. Por su resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, el Consejo estableció la FNUOS para supervisar la observancia de la cesación del fuego en el Golán, como se pedía en el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias de 31 de mayo de 1974. Su mandato fue prorrogado en virtud de resoluciones ulteriores, incluida la resolución 624 (1988).

⁷ A/43/867-S/20294.

⁸ S/20651, párr. 24.

⁹ S/20656.

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

a) Exhortar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1989;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 633 (1989), el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración¹⁰:

En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación dice “A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

**Decisiones de 31 de julio de 1989 (2873a. sesión):
resolución 639 (1989) y declaración del Presidente**

El 21 de julio de 1989, de conformidad con la resolución 630 (1989), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 25 de enero y el 21 de julio de 1989¹¹. Lamentó que, al cabo de otro difícil período, la FPNUL aún distaba de haber podido cumplir su mandato con arreglo a la resolución 425 (1978). Una vez más, la Fuerza no había podido hacer progresos en lo tocante al despliegue de sus efectivos hasta la frontera internacional. Israel, al paso que mantenía la posición descrita en informes anteriores, conservaba sus fuerzas en el Líbano y había fortalecido su control de la denominada “zona de seguridad”, en la cual durante el período objeto de examen se habían incrementado en un 18,5% las posiciones ocupadas por sus propias fuerzas y por las del ejército del Líbano meridional. Al mismo tiempo, se habían incrementado tanto los intentos de elementos armados de infiltrarse en Israel como los ataques de la Fuerza Aérea de Israel a blancos situados en el Líbano muy al norte de la zona de la FPNUL. Por consiguiente, la paz y la seguridad internacionales no se habían restablecido. Los esfuerzos de la FPNUL en relación con su tercer cometido, a saber, ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, también seguirían resultando frustrados mientras no se lograra resolver la trágica situación de Beirut.

¹⁰ S/20659.

¹¹ S/20742.

Al mismo tiempo, la FPNUL contaba en su haber con logros positivos, como su importante función al limitar el nivel de violencia en su zona de operaciones y la asistencia humanitaria que prestaba al pueblo del Líbano meridional. Su presencia también tenía un valor simbólico: subrayaba la convicción del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional de que la solución para los problemas del Líbano meridional radicaba en la plena aplicación de la resolución 425 (1978), y era un símbolo del compromiso de la comunidad internacional en pro de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano. No obstante, el Secretario General señaló que el costo de esas contribuciones era elevado. La FPNUL y su personal estaban expuestos a considerables peligros, y la Fuerza había sufrido pérdidas de vidas y otros tipos de bajas durante el actual período de mandato, debido al hostigamiento de su personal por diversos grupos armados de la zona. Dijo que se habían hecho significativos esfuerzos para mejorar la seguridad del personal y las instalaciones de la FPNUL, e hizo un nuevo llamamiento a las partes interesadas para que cooperaran con la Fuerza con miras a fortalecer la seguridad de sus miembros y ayudarlos a cumplir sus cometidos. Entre tanto, en una carta de fecha 13 de julio de 1989 dirigida al Secretario General¹², el representante del Líbano transmitió el pedido de su país al Consejo de que prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, y agregó que la renovación del mandato de la Fuerza era “deseable para el Gobierno y el pueblo del Líbano y ese deseo goza clara y evidentemente del consenso de todos los dirigentes y de las personas de toda índole”. El Secretario General observó que, a consecuencia de esa solicitud, el Consejo se enfrentaba a una compleja decisión. Por un lado, estaban las frustraciones y peligros resultantes de que la FPNUL se veía impedida de cumplir su mandato. Por otro lado, estaba la contribución positiva de la FPNUL, así como la considerable zozobra que se produciría en el Líbano si el Consejo hiciera cambios sustanciales en el nivel de efectivos o la ubicación de la Fuerza. Creía que la opinión predominante en los miembros del Consejo era que debía valorarse debidamente esta última consideración y que este no era el momento de hacer cambios radicales, especialmente cuando estaban en marcha esfuerzos internacionales por resolver la crisis general del Líbano. El Secretario General consiguientemente recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1990, de conformidad con la solicitud del Líbano.

En su 2873a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Yugoslavia) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta de fecha 13 de julio de 1989, mencionada *supra*, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano en la que el Gobierno del Líbano pedía al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, y adoptara medidas para aplicar las resoluciones que había aprobado sobre esta cuestión desde 1978¹³.

El Presidente señaló asimismo a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había sido elaborado durante el curso de consultas previas del

Consejo¹⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad como resolución 639 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1989, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de julio de 1989, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1990;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 639 (1989), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad observan con profundo dolor y pesar que, en el curso del mandato vigente, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano ha sufrido más pérdidas de vidas y otros tipos de bajas como resultado de varios incidentes graves ocurridos en la zona donde se encuentra desplegada, incluido el hostigamiento de su personal por diversos grupos armados y fuerzas armadas.

A ese respecto, los miembros del Consejo desean transmitir sus sentidas condolencias y solidaridad a los Gobiernos de Irlanda, Noruega y Suecia y, por su conducto, a los afligidos familiares de las víctimas, y rinden homenaje a la valerosa actuación, el coraje y el espíritu de sacrificio mostrados por todos los miembros de la Fuerza al servicio de los ideales de paz en la región.

Toman nota con gran preocupación de informes que se han publicado hoy en el sentido de que quizás el Teniente Coronel Higgins haya sido asesinado en el Líbano y, de resultar verídicos estos informes, expresan su agravo porque se cometa un acto tan cruel y criminal contra un oficial que sirve a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano. Destacan la resolución 638 (1989) del Consejo de Seguridad, aprobada esta mañana, y condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro y exigen que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, indepen-

¹² S/20733.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ S/20755.

¹⁵ S/20758.

dientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder.

Dada la gravedad de la situación en la zona de operaciones de la Fuerza, los miembros del Consejo consideran importante reafirmar su honda preocupación por la seguridad del personal de la Fuerza, que se encuentra expuesto a amenazas y peligros constantes.

Los miembros del Consejo observan con reconocimiento que, como se señaló en el informe más reciente del Secretario General sobre la Fuerza “se han hecho significativos esfuerzos por mejorar la seguridad del personal y las instalaciones de la Fuerza” durante el mandato en curso.

Los miembros del Consejo instan a todas las partes a que hagan todo lo que esté a su alcance para afianzar efectivamente la seguridad de los miembros de la Fuerza y para que ésta pueda cumplir su mandato establecido en la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad.

Decisión de 15 de agosto de 1989 (2875a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, el Secretario General, en ejercicio de [su] responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas solicitó una reunión urgente del Consejo. En su opinión, la crisis actual en el Líbano planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Insistió en que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de evitar nuevos derramamientos de sangre en el país y de apoyar los esfuerzos más amplios que llevaba a cabo la Liga de los Estados Árabes con miras a resolver el conflicto. Como paso en esa dirección, el Secretario General estaba convencido de que era imprescindible lograr una cesación del fuego efectiva. Lo que se requería era un esfuerzo concertado de parte del Consejo en su totalidad para convencer a las partes en el conflicto de que era necesario detener de inmediato todas las actividades militares y observar una cesación del fuego de manera que la labor del Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes¹⁷ pudiera proseguir sin obstáculos.

En su 2875a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, el Consejo incluyó la carta del Secretario General en su orden del día. En la misma sesión, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Argelia) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

En respuesta al llamamiento urgente hecho al Consejo de Seguridad por el Secretario General en su carta de 15 de agosto de 1989, el Consejo se reunió inmediatamente y, sin perjuicio de otras medidas posteriores, aprobó la declaración siguiente:

Gravemente preocupado por el nuevo deterioro de la situación en el Líbano, el Consejo de Seguridad deplora profundamente la intensificación de los bombardeos y los enfrentamientos encarnizados que se registraron los últimos días. Expresa su consternación por las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos indescritos que ello ha causado en el pueblo libanés.

El Consejo reafirma su declaración de 24 de abril y pide encarecidamente a todas las partes que pongan fin en el acto a todas las operaciones y a todos los disparos y bombardeos en tierra y en el mar. Las insta a respetar una cesación

del fuego completa e inmediata. Además, les pide que hagan todo lo posible por consolidar la cesación del fuego, abrir las vías de comunicación y levantar los sitios.

El Consejo expresa su pleno apoyo al Comité Tripartito de Jefes de Estados Árabes en su iniciativa encaminada a poner fin a los sufrimientos del pueblo libanés mediante una cesación del fuego efectiva y definitiva y un plan de resolución de la crisis libanesa en todos sus aspectos que garantice la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano. Exhorta a todos los Estados y a todas las partes a prestar igual apoyo a la iniciativa del Comité Tripartito.

En ese contexto, el Consejo invita al Secretario General a que establezca todos los contactos convenientes, conjuntamente con el Comité Tripartito, para que se respete la cesación del fuego y le pide que lo mantenga informado.

Decisión de 20 de septiembre de 1989 (2884a. sesión): declaración del Presidente

En su 2884a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo reanudó el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”. El Presidente (Brasil) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹:

Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando su declaración de 15 de agosto de 1989, saludan complacidos la reanudación de la labor del Alto Comité Árabe Tripartito establecido para dar solución a la crisis del Líbano.

A este respecto, expresan una vez más su total apoyo al Alto Comité Tripartito en sus esfuerzos por poner fin al derramamiento de sangre y establecer un clima propicio para garantizar la seguridad, la estabilidad y la reconciliación nacional en el Líbano.

Los miembros del Consejo instan firmemente a que se acate el llamamiento del Alto Comité Tripartito para que se aplique una cesación del fuego inmediata y amplia, se cumplan los arreglos en materia de seguridad y se establezcan las condiciones necesarias para la reconciliación nacional en el Líbano.

Expresan su total apoyo al Alto Comité Tripartito en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos y garantizar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito los contactos que el Secretario General de las Naciones Unidas ha mantenido desde el 15 de agosto de 1989 con los miembros del Alto Comité Tripartito y lo invitan a que prosiga manteniendo dichos contactos y a que mantenga informado al Consejo al respecto.

Decisión de 7 de noviembre de 1989 (2891a. sesión): declaración del Presidente

En su 2891a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo reanudó el examen del tema. El Presidente (China) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

¹⁶ S/20789.

¹⁷ El Comité Tripartito estaba integrado por los Reyes de la Arabia Saudita y de Marruecos y el Presidente de Argelia.

¹⁸ S/20790.

¹⁹ S/20855.

²⁰ S/20953.

Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan sus declaraciones de 15 de agosto y 20 de septiembre de 1989, en que expresaron su total apoyo al Alto Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos y garantizar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

En este espíritu, acogen con satisfacción la elección del Presidente de la República Libanesa y la ratificación del Acuerdo de Taif por el Parlamento del Líbano. Los miembros del Consejo rinden un homenaje especial al alto sentido de responsabilidad y el valor de los miembros del Parlamento libanés. Se ha cumplido de este modo una etapa fundamental en el camino hacia la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas.

Tras esta elección constitucional, los miembros del Consejo exhortan a todos los libaneses a que apoyen resueltamente a su Presidente con miras a concretar las aspiraciones del pueblo libanés a la paz, la dignidad y la armonía.

En este momento histórico, los miembros del Consejo de Seguridad instan a todos los sectores del pueblo libanés, incluidas las fuerzas armadas, a que acudan en apoyo de su Presidente para alcanzar los objetivos del pueblo libanés, que son el restablecimiento de la unidad, la independencia y la soberanía del Líbano en todo su territorio, de modo que el país pueda recobrar su papel como centro rector de la civilización y la cultura de la nación árabe y del mundo entero.

Decisión de 22 de noviembre de 1989 (2894a. sesión): declaración del Presidente

En su 2894a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo reanudó el examen del tema. El Presidente (China) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda indignación y consternación por el asesinato del Sr. René Moawad, Presidente de la República Libanesa, ocurrido hoy en Beirut. Expresan sus sentimientos de pesar y presentan sus condolencias a la familia del extinto Presidente, al Primer Ministro y al pueblo libanés.

Los miembros del Consejo condenan enérgicamente este acto cobarde, criminal y terrorista por constituir un ataque contra la unidad del Líbano, los procesos democráticos y el proceso de reconciliación nacional.

Los miembros del Consejo recuerdan su declaración de 7 de noviembre de 1989 y reiteran su apoyo a los esfuerzos del Alto Comité Tripartito de la Liga de los Estados Árabes y el Acuerdo de Taif. Estos siguen siendo la única base para garantizar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

Los miembros del Consejo reiteran el llamamiento que hicieron el 7 de noviembre a todos los sectores del pueblo libanés para que continuaran el proceso dirigido al logro de los objetivos de la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas, proceso comenzado con la elección del Presidente Moawad y el nombramiento del Primer Ministro Sr. Salim Al-Hoss. Se deben apoyar firmemente las instituciones democráticas libanesas y debe seguir adelante el proceso de reconciliación nacional. Este es el único medio de restablecer plenamente la unidad nacional del Líbano.

Los miembros del Consejo reafirman solemnemente su apoyo al Acuerdo de Taif, ratificado por el Parlamento del Líbano el 5 de noviembre de 1989. A ese respecto, exhortan a todo el pueblo

libanés a actuar con moderación, a reintegrarse a la urgente tarea de la reconciliación nacional y a demostrar su compromiso con los procesos democráticos.

Los miembros del Consejo de Seguridad están convencidos de que los que tratan de dividir al pueblo del Líbano por medio de tales actos de violencia cobardes, criminales y terroristas no pueden conseguir su propósito y no lo conseguirán.

Decisiones de 29 de noviembre de 1989 (2895a. sesión): resolución 645 (1989) y declaración del Presidente

El 22 de noviembre de 1989, de conformidad con la resolución 633 (1989), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 23 de mayo y el 21 de noviembre de 1989, y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)²². Dijo que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no se habían registrado incidentes graves. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio²³, presentado en cumplimiento de la resolución 43/54 A de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1988, se había hecho referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que imperaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un completo acuerdo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio²⁴. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procuraran resueltamente resolver el problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como lo había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de mayo de 1990.

En su 2895a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1989, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo²⁵. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 645 (1989), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

²² S/20976.

²³ A/44/737-S/20971.

²⁴ S/20976, párr. 24.

²⁵ S/20996.

²¹ S/20988.

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1990;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evaluación de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 645 (1989), el Presidente formuló la siguiente declaración²⁶:

En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se dice: “A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisión de 27 de diciembre de 1989 (2903a. sesión): declaración del Presidente

En su 2903a. sesión, celebrada el 27 de diciembre de 1989 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo reanudó el examen del tema. El Presidente (Colombia) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

Recordando sus declaraciones de fechas 7 y 22 de noviembre de 1989, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo reafirman su pleno apoyo a las gestiones iniciadas por el Alto Comité Tripartito de la Liga de los Estados Árabes y al Acuerdo de Taif. Estas siguen siendo las únicas bases para garantizar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

A ese respecto, los miembros del Consejo acogen con agrado la elección como Presidente de la República del Líbano del Sr. Elias Hrawi, como sucesor del difunto Presidente René Moawad, y la designación del Gobierno libanés, encabezado por el Primer Ministro Salim Al-Hoss.

Los miembros del Consejo reafirman que es urgente que continúe el proceso de reconciliación nacional y reforma política consagrado en el Acuerdo de Taif, y expresan su profunda preocupación por los obstáculos que han demorado el progreso en alcanzar esas metas.

Los miembros del Consejo apoyan las medidas que ha adoptado el Presidente Hrawi, en aplicación del Acuerdo de Taif, para desplegar las fuerzas del Gobierno del Líbano a fin de restaurar la autoridad del gobierno central sobre todo el territorio libanés.

Los miembros del Consejo de Seguridad reiteran su llamamiento al pueblo libanés, y en particular a todos los funcionarios del Gobierno del Líbano, civiles y militares, para que apoyen a su

Presidente y el proceso constitucional iniciado en Taif, a fin de lograr pacíficamente la restauración de la unidad, la independencia y la soberanía del Líbano sobre todo su territorio.

Decisión de 31 de enero de 1990 (2906a. sesión): resolución 648 (1990)

El 25 de enero de 1990, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1989 y el 25 de enero de 1990²⁸. Dijo que la FPNUL seguía sin poder cumplir el mandato que le había dado el Consejo en la resolución 425 (1978). Israel, manteniendo la política esbozada en informes anteriores, había aumentado nuevamente las posiciones ocupadas en el Líbano meridional por las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas de facto. También había fortalecido más su dominio en la zona que la FPNUL llamaba “zona bajo control israelí”, es decir, la denominada “zona de seguridad”, y había introducido en ella algunos elementos de una administración civil en que se asignaba a las fuerzas de facto una función importante. Al mismo tiempo, habían continuado los intentos de elementos armados de infiltrarse en Israel y los ataques aéreos y terrestres de las fuerzas israelíes contra blancos en el Líbano muy al norte de la zona de la FPNUL. Sin embargo el Secretario General observó que había habido cambios positivos en el Líbano, incluida la elección de un nuevo Presidente y la designación de un nuevo Gobierno comprometido con el despliegue de las fuerzas del Gobierno del Líbano a fin de restaurar la autoridad del gobierno central sobre todo el territorio libanés, en cumplimiento del Acuerdo de Taif. Afirmó que la FPNUL estaba dispuesta a cumplir con su tarea de ayudar a restablecer la autoridad del Gobierno en el Líbano meridional, inclusive el despliegue de unidades del ejército libanés en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que aceptara la petición del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses. No obstante, al formular esa recomendación, también señaló a la atención del Consejo que las dificultades con que tropezaba la FPNUL, como las pérdidas de vidas y de otra índole, así como el continuo asedio, no habían menguado.

En su 2906a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1990, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Côte d’Ivoire) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 11 de enero de 1990 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano²⁹. El Gobierno del Líbano pedía al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses y tomara medidas para que se aplicaran las resoluciones que había aprobado desde 1978 sobre el particular. Sostenía que la renovación del mandato de la Fuerza era de especial significación en un momento en que el nuevo Gobierno elegido constitucionalmente, con el apoyo de la comunidad internacional, procuraba hacer realidad uno de los objetivos nacionales más importantes, a saber, extender la autoridad del Gobierno central a todo el territorio libanés.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se ha-

²⁶ S/20998.

²⁷ S/21056.

²⁸ S/21102.

²⁹ S/21074.

bía elaborado en el curso de consultas previas del Consejo³⁰. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 648 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 25 de enero de 1990, y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 11 de enero de 1990, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1990;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Decisiones de 31 de mayo de 1990 (2925a. sesión): resolución 655 (1990) y declaración del Presidente

El 22 de mayo de 1990, de conformidad con la resolución 645 (1989), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 22 de noviembre de 1989 y el 21 de mayo de 1990, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)³¹. Dijo que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no se habían registrado incidentes graves. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio³², presentado en cumplimiento de la resolución 43/54 A de la Asamblea General, se había hecho referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que imperaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mien-

tras no se llegara a un acuerdo completo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio³³. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procurarían resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, que el Consejo prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses y hasta el 30 de noviembre de 1990.

En su 2925a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1990, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo³⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 655 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1990,

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 655 (1990), el Presidente formuló la siguiente declaración³⁵:

Con referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se dice lo siguiente: "A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de 31 de julio de 1990 (2931a. sesión): resolución 659 (1990) y declaración del Presidente

El 24 de julio de 1990, de conformidad con la resolución 648 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período compren-

³⁰ S/21117.

³¹ S/21305.

³² A/44/737-S/20971.

³³ S/21305, párr. 24.

³⁴ S/21325.

³⁵ S/21338.

dido entre el 26 de enero y el 24 de julio de 1990³⁶. Señaló que la actitud de Israel respecto de la situación en el Líbano meridional y el mandato de la FPNUL se mantenía igual. Israel seguía concentrando las fuerzas de facto, el denominado “ejército del Líbano meridional”, y seguía mejorando su capacidad de reforzar rápidamente los efectivos de las Fuerzas de Defensa de Israel dentro del Líbano. Una consecuencia de esa política era que la zona bajo control israelí estaba cada vez más separada del resto del Líbano. A pesar de que durante el período en curso había habido menos incidentes hostiles en la zona de la FPNUL que en el período correspondiente de 1989, las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas de facto habían llevado a cabo muchos ataques aéreos y de artillería contra blancos situados al norte de la zona de la FPNUL. Por su parte, la FPNUL había seguido tratando de evitar que su zona de operaciones se utilizara para llevar a cabo actividades hostiles y había logrado un alto grado de calma en las partes de su zona que quedaban fuera de la zona bajo control israelí. En los últimos meses había habido un incremento notable de la actividad económica en esos lugares, en que la FPNUL había establecido nuevas posiciones cerca del límite de la zona bajo control israelí con el fin de fomentar la confianza que era condición necesaria para tales inversiones. La FPNUL también había seguido instando a las autoridades israelíes a que pusieran fin al bombardeo de objetivos civiles por las fuerzas de facto y a que esas fuerzas se retiraran de determinadas posiciones donde se originaba el bombardeo con más frecuencia, lo que provocaba ataques de elementos armados. En el cumplimiento de su misión, la Fuerza había sufrido nuevas pérdidas de vidas, lo que llevaba al Secretario General a reiterar su llamamiento a las partes para que cooperaran con ella, respetaran su neutralidad y su carácter internacional y evitaran exponer a peligros a sus miembros. Por último, si bien aún no había sido posible que la FPNUL cumpliera plenamente su mandato, la Fuerza seguía realizando una contribución importante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en una zona inestable. Por lo tanto, recomendó al Consejo que aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses.

En su 2931a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1990, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fecha 16 de julio de 1990 y 25 de julio de 1990 dirigidas al Secretario General por el representante del Líbano³⁷. En su carta de 16 de julio de 1990, el representante del Líbano transmitió la petición de su Gobierno de que se prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses. En un momento en que con paciencia había emprendido una política de ampliación de su autoridad sobre el territorio nacional, el Gobierno estaba convencido de que la presencia de la FPNUL en el sur del Líbano seguía siendo fundamental. Sin embargo, la renovación de su mandato no debía considerarse como una alternativa al cumplimiento del mandato original. Israel había proseguido sus actos de agresión diaria contra civiles del Líbano meridional, y se había embarcado en el proceso de vincular la infraestructura

económica y administrativa del sur del Líbano a la propia. Debía ponerse fin a ese “acto de anexión solapada” mediante la inmediata aplicación de la resolución 425 (1978). En su carta de 25 de julio de 1990, el representante del Líbano informó al Secretario General de que las fuerzas de ocupación israelíes habían iniciado el trazado de una carretera en la región de Kawkaba, donde se encontraba la FPNUL. A pesar de los intentos de la FPNUL por detenerlos, los israelíes habían terminado la carretera por la fuerza; había resultado herido un efectivo de la FPNUL. Al condenar enérgicamente esas prácticas israelíes, el Gobierno del Líbano instó a la comunidad internacional a que tomara todas las medidas necesarias para poner fin a las prácticas y agresiones israelíes.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo³⁸. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 659 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982 y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 24 y 26 de julio de 1990, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta, de fecha 16 de julio de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1991;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

En la misma sesión, el Presidente del Consejo dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo se le había autorizado a formular la siguiente declaración³⁹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado de conformidad con la resolución 648 (1990), de 31 de enero de 1990.

³⁶ S/21406 y Corr.1 y Add.1.

³⁷ S/21396 y S/21409.

³⁸ S/21411.

³⁹ S/21418.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su compromiso de apoyar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto declaran que todos los Estados se deberán abstener de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo de Seguridad el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional, sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de que dicha resolución se cumpla en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General y de sus colaboradores en ese respecto. Asimismo, reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los esfuerzos del Gobierno del Líbano por extender su autoridad a todo el territorio del Líbano.

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para rendir homenaje a las tropas de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en difíciles circunstancias.

**Decisión de 24 de septiembre de 1990:
carta dirigida al Secretario General
por el Presidente del Consejo de Seguridad**

En una carta de fecha 24 de septiembre de 1990, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente⁴⁰:

Durante el examen por el Consejo de Seguridad del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano realizado el 31 de julio de 1990 en el curso de las consultas celebradas con ocasión de la renovación del mandato de la Fuerza, los miembros del Consejo convinieron en pedir a la Secretaría que efectuara un examen de la magnitud y el despliegue de la Fuerza, habida cuenta del desempeño de sus funciones desde que fue establecida en 1978 y con miras a dar pleno cumplimiento a la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978. El Consejo tiene presentes los grandes beneficios que sigue reportando al Líbano la presencia de la Fuerza. Los miembros del Consejo también convinieron en que el examen debía llevarse a cabo en el período de seis meses por el que se prorrogó el mandato de la Fuerza el 31 de julio de 1990, es decir antes de la expiración del mandato actual el 31 de enero de 1991.

Los miembros del Consejo estimaron que dicho examen se ajustaría al espíritu de la declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo en la 2924a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1990 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas", y que proporcionaría al Consejo una base para evaluar si los arreglos actuales sobre la Fuerza debían mantenerse o modificarse.

**Decisiones de 30 de noviembre de 1990 (2964a. sesión):
resolución 679 (1990) y declaración del Presidente**

El 23 de noviembre de 1990, de conformidad con la resolución 655 (1990), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 22 de mayo y el 23 de noviembre de 1990, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)⁴¹. Dijo que la FNUOS había seguido desempe-

ñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no se habían registrado incidentes graves. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio⁴² que presentaría en breve en cumplimiento de la resolución 44/40 A de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1989, se haría referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que imperaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un completo acuerdo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio⁴³. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procuraran resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como había pedido el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1991.

En su 2964a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁴⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 679 (1990), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1991;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 679 (1990), el Presidente formuló la siguiente declaración⁴⁵:

En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

⁴² A/45/726-S/21947.

⁴³ S/21950, párr. 23.

⁴⁴ S/21972.

⁴⁵ S/21974.

⁴⁰ S/21833.

⁴¹ S/21950 y Corr.1.

Como se sabe, en el párrafo 23 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación dice: “A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de 30 de enero de 1991 (2975a. sesión): resolución 684 (1991) y declaración del Presidente

El 23 de enero de 1991, de conformidad con la resolución 359 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 25 de julio de 1990 y el 22 de enero de 1991⁴⁶, y sobre los resultados de un examen de la magnitud y el despliegue de la FPNUL⁴⁷, realizado de conformidad con la petición hecha por los miembros del Consejo el 31 de julio de 1990⁴⁸. En el examen se llegó a la conclusión de que la magnitud y el despliegue de la FPNUL estaban determinados por dos factores principales: la consagración del Consejo a la resolución 425 (1978) como la solución correcta para el problema del Líbano meridional; y las tareas provisionales que la Fuerza había cumplido con la aprobación del Consejo (control de las hostilidades en su zona de despliegue actual y prestación de apoyo humanitario a la población civil) hasta que estuviera en condiciones de cumplir sus tareas iniciales de confirmar el retiro de las fuerzas de Israel, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona. En el examen se tuvo en cuenta que la FPNUL enfrentaba ciertas dificultades y peligros a raíz de la anomalía que suponía el hecho de otorgar a una fuerza de mantenimiento de la paz el mandato de impedir que la zona bajo su control se utilizara para actividades hostiles cuando esas actividades comprendían la resistencia a una ocupación contra la cual el Consejo de Seguridad se había pronunciado varias veces. Era evidente que la solución de esta anomalía debía encontrarse en el retiro de las fuerzas de Israel del territorio libanés, junto con el ejercicio progresivo de responsabilidad por parte del ejército del Líbano por la seguridad en la zona de despliegue actual de la FPNUL. Por último, en el examen se recomendó que, por el momento, no se deberían modificar sustantivamente las funciones ni el despliegue de la Fuerza, pero deberían tomarse ciertas medidas para organizar la Fuerza de manera más eficaz porque así se lograría reducir en alrededor del 10% el número de sus efectivos militares⁴⁹.

En su informe, el Secretario General informó al Consejo de consultas recientes con las autoridades del Líbano sobre la ejecución de su decisión relacionada con el despliegue del ejército al sur. Le había parecido aceptable la idea del despliegue progresivo del ejército hacia el sur del Líbano como primera medida necesaria para restablecer la autoridad eficaz del Gobierno en esa zona. La FPNUL estaba dis-

puesta a cooperar con el ejército del Líbano cuando llegara a la zona de la Fuerza y a comenzar el traspaso progresivo de su responsabilidad por la seguridad. Mientras tanto, la actitud de Israel respecto de la situación en el Líbano meridional y el mandato de la FPNUL seguía siendo la descrita en informes anteriores. Las autoridades israelíes seguían concentrando las fuerzas de facto en la zona bajo control israelí y aumentando sus posiciones militares y las de las Fuerzas de Defensa de Israel. Por su parte, la FPNUL, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su mandato, seguía evitando que su zona se utilizara para actividades hostiles. Éstas habían disminuido en la zona de la FPNUL durante el período del mandato en curso, pero las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas de facto habían llevado a cabo muchos ataques aéreos y de artillería contra blancos situados al norte de la zona de la FPNUL. Había prevalecido un alto grado de calma y tranquilidad en las partes de la zona de la FPNUL que quedaban fuera de la zona bajo control israelí y la actividad económica había seguido en aumento en esa zona. Con el fin de aumentar la confianza que era condición necesaria para tales inversiones, la FPNUL había establecido nuevas posiciones cerca del límite de la zona bajo control israelí. El Secretario General llegó a la conclusión de que, si bien aún no había sido posible a la FPNUL cumplir plenamente el mandato que había recibido en 1978, la Fuerza seguía realizando una contribución importante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en una zona inestable. Por lo tanto, recomendó al Consejo que aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1991.

En su 2975a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la FPNUL. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Zaire) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de enero de 1991 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que transmitía la petición de su Gobierno al Consejo de Seguridad de que se prorrogara el mandato de la FPNUL por un período adicional de seis meses⁵⁰. Señaló que, desde la última prórroga del mandato de la FPNUL, habían ocurrido algunos acontecimientos constructivos importantes: se había establecido un Gobierno de unidad nacional; el ejército había asumido el control total de la zona metropolitana de Beirut; y el Consejo de Ministros había adoptado la decisión de enviar al ejército del Líbano a ciertas zonas en el sur y en Bekaa occidental adyacentes a la zona ocupada por Israel. Ello serviría como preludio para la plena aplicación de la resolución 425 (1978), momento en que el Gobierno y el ejército del Líbano, con la ayuda de la FPNUL, ampliarían su autoridad a toda la región meridional hasta las fronteras internacionalmente reconocidas. En opinión del Líbano, había llegado la hora de que el Consejo dejara de tolerar la continua ocupación por Israel de tierras libanesas y exigiera la pronta aplicación de la resolución 425 (1978), que Israel violaba persistentemente con el pretexto de su seguridad y en contravención de la Carta de las Naciones Unidas.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se ha-

⁴⁶ S/22129.

⁴⁷ S/22129/Add.1, de 28 de enero de 1991.

⁴⁸ S/21833.

⁴⁹ S/22129/Add.1, párr. 59.

⁵⁰ S/22079.

bía elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁵¹. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 684 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 23 y 28 de enero de 1991 y tomando nota de las observaciones que se hacen en él, y sin perjuicio de las opiniones que formulen los Estados Miembros al respecto,

Tomando nota de la carta, de fecha 14 de enero de 1991, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1991;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 684 (1991), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵²:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado de conformidad con la resolución 659 (1990) del Consejo, de 31 de julio de 1990.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado o de actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en su integridad. Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento por las constantes gestiones del Secretario General y sus colaboradores a ese respecto.

⁵¹ S/22170.

⁵² S/22176.

Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a las gestiones recientes del Gobierno del Líbano a fin de ampliar su autoridad a todo el territorio libanés.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su elogio a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Decisiones de 30 de mayo de 1991 (2990a. sesión): resolución 695 (1991) y declaración del Presidente

El 21 de mayo de 1991, de conformidad con la resolución 679 (1990), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 24 de noviembre de 1990 y el 20 de mayo de 1991, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)⁵³. Dijo que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no se habían registrado incidentes graves. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio⁵⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 44/40 A de la Asamblea General, se había hecho referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que imperaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un completo acuerdo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio⁵⁵. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procurarían resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1991.

En su 2990a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁵⁶. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 695 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

⁵³ S/22631 y Add.1.

⁵⁴ A/45/726-S/21947.

⁵⁵ S/22631, párr. 23.

⁵⁶ S/22650.

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1991;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 695 (1991), el Presidente formuló la siguiente declaración⁵⁷:

En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como se sabe, en el párrafo 23 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se señala que “a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de 31 de julio de 1991 (2997a. sesión): resolución 701 (1991) y declaración del Presidente

El 21 de julio de 1991, de conformidad con la resolución 684 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 23 de enero y el 20 de julio de 1991⁵⁸. En el Líbano, fuera de la zona bajo control israelí, habían continuado los progresos en la aplicación del Acuerdo de Taif. El Gobierno del Líbano, en particular, había declarado su intención de disolver y desarmar a todas las milicias libanesas y no libanesas el 30 de septiembre de 1991 a más tardar. Se habían adoptado medidas importantes a ese respecto en ciertas partes del Líbano meridional fuera de la zona de operaciones de la FPNUL. También se habían realizado progresos importantes en el despliegue del ejército del Líbano en el Líbano meridional, como parte de los planes del Gobierno para volver a ejercer efectivamente su autoridad en la zona. La FPNUL había continuado examinando con las autoridades del Líbano los arreglos para la progresiva transferencia al ejército del Líbano de la responsabilidad en materia de seguridad en las zonas controladas actualmente por la FPNUL. Se preveía que la transferencia procedería paralelamente al movimiento de la FPNUL hacia el sur en dirección a la frontera, y al retiro progresivo de las fuerzas de Israel de la zona bajo control israelí, y se aplicaría así la resolución 425 (1978). Si bien tomaba nota de los esfuerzos del Gobierno del Líbano por restaurar su autoridad en el Líbano meridional, Israel en el momento actual no estaba dispuesto a modificar los arreglos de seguridad que, pese a la resolución 425 (1978), había establecido en el territorio libanés. Tampoco consideraba que la FPNUL, como fuerza de mantenimiento de la paz, pudiera reemplazar esos arreglos. Entre tanto, aunque la FPNUL trataba de impedir que su zona se utilizara para actividades hostiles, en las últimas semanas había habido un aumento importante

tanto en las operaciones de resistencia dentro de la zona bajo control israelí como en lo que se refería al hostigamiento de aldeas al norte de esa zona por parte de las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas de facto, lo que había provocado muertes y lesiones entre la población civil así como pérdidas materiales. La FPNUL hacía todo lo que podía por proteger a los civiles, pero su capacidad para hacerlo se veía limitada cuando eran objeto de ataques deliberados. Además, la propia Fuerza seguía estando expuesta a muchos peligros. No obstante, el Secretario General consideró que el Consejo juzgaría una vez más que, si bien todavía no había sido posible para la FPNUL cumplir totalmente el mandato que se le había otorgado en 1978, la Fuerza continuaba haciendo una importante contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en una zona inestable. Además, los recientes acontecimientos positivos ocurridos en el Líbano habían mejorado las perspectivas de poder llevar a cabo la parte de su mandato con arreglo a la cual debía ayudar al Gobierno a restablecer su autoridad efectiva en la zona. Por consiguiente, recomendó que el Consejo aceptara el pedido del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, esto es, hasta el 31 de enero de 1992. El Secretario General también recordó las principales recomendaciones formuladas en el examen de la magnitud y el despliegue de la FPNUL, que él consideraba adecuadas, e hizo notar que el Consejo todavía no había adoptado medidas oficiales respecto de ellas.

En su 2997a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1991, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Cuba) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que transmitía la solicitud de su Gobierno de que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses⁵⁹. Dijo que desde la última prórroga del mandato de la Fuerza, el Gobierno había extendido el ejercicio de su autoridad más allá de la zona metropolitana de Beirut hacia el norte, el este y el sur, y, de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo de Taif, las milicias que antes actuaban en esas zonas habían sido disueltas con éxito, y sus armas se habían entregado al ejército del Líbano. Sin embargo, subsistía una excepción al éxito logrado por el Líbano, en el extremo meridional del país, donde Israel imponía su reinado de terror a la población civil. El Gobierno no escatimaba esfuerzos para extender su soberanía al Líbano meridional, en cumplimiento de la resolución 425 (1978). No obstante, Israel había ampliado su negativa de retirarse del Líbano meridional y había intensificado sus agresiones y extendido sus ataques más allá de la zona ocupada. Funcionarios israelíes de alta categoría declaraban públicamente que no tenían propósito alguno de retirarse de la llamada “zona de seguridad” y que seguirían fortaleciendo a las milicias que actuaban allí como agentes de Israel. El Líbano insistió en que no era admisible que se siguiera tolerando la ocupación del Líbano meridional, en violación de la Carta y de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, y exigió la aplicación, sin demora, de la resolución 425 (1978).

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había ela-

⁵⁷ S/22657.

⁵⁸ S/22829.

⁵⁹ S/22791.

borado en el curso de consultas previas del Consejo⁶⁰. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 701 (1991), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1991, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Recordando el informe del equipo de la Secretaría, de 28 de enero de 1991, y sin perjuicio de las opiniones que formulen los Estados Miembros al respecto,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de julio de 1991, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1992;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo sobre el particular.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 701 (1991), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado de conformidad con la resolución 684 (1991) del Consejo, de 30 de enero de 1991.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado o de actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza en el Líbano por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo des-

tacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en su integridad. Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento por las constantes gestiones del Secretario General y sus colaboradores a ese respecto. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y encomian al Gobierno del Líbano por el reciente éxito que ha tenido al desplegar su ejército en las regiones de Saida y Tiro en el proceso de ampliar su autoridad a todo el territorio libanés.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para elogiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Decisiones de 29 de noviembre de 1991 (3019a. sesión): resolución 722 (1991) y declaración del Presidente

El 22 de noviembre de 1991, de conformidad con la resolución 695 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 21 de mayo y el 20 de noviembre de 1991, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)⁶². Señaló que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. En el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila en general y sólo había habido un incidente grave. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio⁶³, presentado en cumplimiento de la resolución 45/83 A de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1990, se había hecho referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que reinaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo completo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio⁶⁴. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procuraran resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1992.

En su 3019a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1991, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁶⁵. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 722 (1991), cuyo texto era:

⁶² S/23233 y Corr.1.

⁶³ A/46/652-S/23225.

⁶⁴ S/23233, párr. 24.

⁶⁵ S/23250.

⁶⁰ S/22857.

⁶¹ S/22862.

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1992;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 722 (1991), el Presidente formuló la siguiente declaración⁶⁶:

En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se señala, que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

**Decisiones de 29 de enero de 1992 (3040a. sesión):
resolución 734 (1992) y declaración del Presidente**

El 21 de enero de 1992, de conformidad con la resolución 701 (1991), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 21 de julio de 1991 y el 21 de enero de 1992⁶⁷. El Secretario General hizo notar que el período objeto de examen había sido más difícil que los precedentes tanto para la FPNUL como para los habitantes del Líbano meridional. Las hostilidades entre los grupos de resistencia del Líbano y las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas *de facto* se habían intensificado y había aumentado el número de bajas. La FPNUL había seguido haciendo lo posible por impedir que su zona de despliegue se utilizara para actividades hostiles y por proteger a los civiles envueltos en el conflicto, aunque su capacidad para hacerlo se había visto limitada por la cantidad de disparos dirigidos contra la propia FPNUL. Las hostilidades en la zona de la FPNUL generalmente se habían centrado en ciertas posiciones de las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas *de facto* que estaban próximas a los centros de población y en zonas donde se había desplegado la FPNUL. El Secretario General hizo suya la propuesta formulada por su predecesor al Gobierno de Israel de que se retiraran las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas *de facto* de esas posiciones, que serían ocupadas por la FPNUL: esa medida tendría consecuencias beneficiosas y la propuesta merecía una respuesta rápida y positiva. Señaló

además que era alentador observar que en breve el ejército del Líbano asumiría la responsabilidad de una parte de la zona de operaciones de la FPNUL, paso que indudablemente contribuiría a la estabilidad interna y al restablecimiento de la autoridad del Gobierno en la región. Sin embargo, la actitud general de Israel con respecto a la situación en el Líbano meridional y al mandato de la FPNUL seguía siendo la descrita en informes anteriores. Las autoridades israelíes habían añadido recientemente que, tras el inicio de las conversaciones de paz árabe-israelíes, todos los problemas entre Israel y el Líbano, incluida la interpretación y aplicación de la resolución 425 (1978) y de resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad, deberían tratarse en las conversaciones bilaterales en el marco del proceso de paz. Mientras tanto, Israel seguía manteniendo las fuerzas *de facto* y consolidando su poder sobre la zona bajo control israelí, que cada vez estaba más separada del resto del Líbano. El Secretario General llegó a la conclusión de que, si bien la situación seguía siendo difícil y la FPNUL todavía distaba mucho de poder cumplir su mandato, la contribución de la Fuerza a la estabilidad en esta región tan inestable seguía siendo importante. Era tanto más valiosa en un momento en que los árabes y los israelíes habían entablado negociaciones de paz. En consecuencia, recomendó al Consejo que aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1992. También exhortó al Consejo a que aprobara las recomendaciones resumidas en el párrafo 59 del examen de la magnitud y el despliegue de la FPNUL⁶⁸, que su predecesor había presentado al Consejo el 28 de enero de 1991. Consideraba, al igual que su predecesor, que las recomendaciones eran apropiadas, ya que permitirían una reducción de aproximadamente el 10% de la fuerza militar de la FPNUL, sin afectar la capacidad operacional de la Fuerza para desempeñar las tareas que le había asignado el Consejo de Seguridad⁶⁹.

En su 3040a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo las siguientes cartas dirigidas al Secretario General: dos cartas de fechas 17 de enero y 21 de enero de 1992 del representante del Líbano⁷⁰; y una carta de fecha 27 de enero de 1992 del representante de Israel⁷¹.

En su carta de 17 de enero de 1992, el representante del Líbano transmitió la solicitud de su Gobierno de que se prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses. Afirmó que desde la última prórroga del mandato de la Fuerza, se habían producido algunos importantes acontecimientos constructivos que habían fortalecido aún más la posición del ejército libanés y las fuerzas de seguridad internas en el sur: el ejército había confiscado todas las armas pesadas y medianas y había prohibido todas las formas de presencia armada en las zonas bajo su control; el despliegue del ejército libanés había procedido sin problemas en zonas del sur, en coordinación con la FPNUL; y se estaban celebrando consultas para determinar la mejor forma en que el ejército

⁶⁶ S/23253.

⁶⁷ S/23452.

⁶⁸ S/22129, Add.1.

⁶⁹ S/23452, párr. 33.

⁷⁰ S/23435 y S/23453.

⁷¹ S/23479.

libanés podía hacerse cargo de otras zonas bajo control de la FPNUL. Sin embargo, Israel había intensificado su negativa de retirarse del sur del Líbano a pesar de la participación de ambos países en la conferencia de paz árabe-israelí, que había comenzado en Madrid y se había trasladado a Washington. Como pretexto para perpetuar su ocupación del sur, Israel procuraba desestabilizar el Líbano a fin de impedir que el ejército libanés mantuviera la ley y el orden. Señalando a la atención del Consejo la gravedad del aumento de las hostilidades en el Líbano meridional, el Gobierno del Líbano lo instaba a que adoptara medidas nuevas y sin precedentes para poner fin a la violencia mediante la pronta aplicación de su resolución 425 (1978), lo cual permitiría al Gobierno extender su autoridad a la totalidad del sur del país hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas. En su carta de 21 de enero de 1992, el representante del Líbano declaró que Israel había proseguido sus ataques contra los habitantes y sus bienes en las aldeas situadas en el sur del país. Como resultado de ello, por lo menos el 80% de los habitantes de esas aldeas las habían abandonado y una de las aldeas había quedado incorporada a la denominada “zona de seguridad” de Israel. El Gobierno denunciaba estas últimas agresiones y señalaba a la atención de la comunidad internacional el hecho de que Israel trataba de ampliar la zona que ocupaba en territorio libanés al mismo tiempo que participaba en las negociaciones de paz sobre el Oriente Medio que se celebraban en Washington. El Gobierno del Líbano se reservaba el derecho de solicitar al Consejo de Seguridad que estudiara la manera de poner fin a los ataques constantes e injustificados de Israel contra el Líbano meridional, en vista de la amenaza que planteaban para la paz y la seguridad internacionales.

En su carta de 27 de enero de 1992, el representante de Israel se refirió a la intensificación de las actividades terroristas en el sur del Líbano desde el despliegue del ejército libanés en la zona. Señaló que el Gobierno del Líbano no había hecho nada por detener o impedir las actividades de Hezbolá y otras organizaciones terroristas que seguían usando centros civiles como base de operaciones. Por el contrario, los había alentado tácita y explícitamente a que continuaran realizando sus actos de terrorismo. El Gobierno del Líbano había demostrado así que no estaba dispuesto a respetar sus obligaciones de impedir en su territorio las actividades encaminadas a la organización, instigación y facilitación de actos de violencia y de terror contra la frontera septentrional de Israel ni a la participación en esos actos. Esas obligaciones formaban parte de la Carta de las Naciones Unidas y de otras normas y declaraciones internacionales conexas, en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷². Tras referirse a los 35.000 efectivos sirios y los centenares de guardias revolucionarios iraníes estacionados en suelo libanés, el representante aseveró que la injerencia siria en los asuntos internos del Líbano hacía mofa de la soberanía del Líbano y era una clara violación de su integridad territorial y de su independencia política. Sostuvo que su Gobierno seguía manteniendo la misma posición con respecto al Líbano meridional. Israel no tenía reclamaciones territo-

riales sobre ninguna parte del territorio libanés. Sin embargo, el Líbano había dejado de cumplir sus obligaciones internacionales y de impedir el uso de su territorio para cometer actos de terrorismo contra Israel. Por consiguiente, Israel había estimado necesario realizar funciones y patrullajes de seguridad en una estrecha faja del sur del Líbano, con el fin de detectar e impedir la organización de actividades terroristas y el acceso de elementos terroristas a las zonas limítrofes septentrionales de Israel. Esas medidas de seguridad eran fundamentales y se mantendrían en efecto mientras existiera la amenaza de que en el Líbano se siguieran originando actos de violencia y terror sin que nada los impidiera. Por último, el representante afirmó que el foro apropiado para la solución de las cuestiones pendientes entre los dos países radicaba en las negociaciones bilaterales que se habían estado llevando a cabo en el marco del proceso de paz.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁷³. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 734 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, además de todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de enero de 1992, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Recordando la adición de fecha 28 de enero de 1991 al informe del Secretario General de 22 de enero de 1991,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1992;

2. *Aprueba* el objetivo general del Secretario General expuesto en el párrafo 33 de su informe de fecha 21 de enero de 1992 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de mejorar la eficacia de la Fuerza;

3. *Aprueba en particular* las recomendaciones resumidas en los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 59 del informe que figuran en la adición de fecha 28 de enero de 1991 al informe del Secretario General de fecha 22 de enero de 1991;

4. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los países que aportan contingentes, siga examinando cómo alcanzar el objetivo al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y tome medidas relativas a los objetivos expuestos en los párrafos 2 y 3;

5. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, soberanía e independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

6. *Hace hincapié nuevamente* en el mandato y las directrices generales de la Fuerza expuestas en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobadas por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para aplicar plenamente su mandato;

⁷² Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970.

⁷³ S/23483.

7. *Reitera* que la Fuerza debe aplicar plenamente su mandato de conformidad con lo expuesto en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como en todas las demás resoluciones pertinentes;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga las consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 734 (1992), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁴:

Los miembros del Consejo han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de enero de 1992, presentando de conformidad con la resolución 701 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 31 de julio de 1991.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declara que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y encomian al Gobierno del Líbano por el éxito que sigue teniendo al desplegar su ejército en el sur del país en coordinación con la Fuerza. Los miembros del Consejo instan a todas las partes interesadas a que apoyen plenamente a la Fuerza.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional e instan a todas las partes a actuar con moderación.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los continuos esfuerzos del Secretario General y su personal al respecto, y encomiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Decisión de 19 de febrero de 1992 (3053a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de febrero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁵, el representante del Líbano solicitó una reunión urgente del Consejo para analizar los recientes actos de agresión por parte de Israel contra la soberanía e integridad territorial del Líbano y su continua ocupación del Líbano meridional y parte de Bekaa. Afirmó que esos actos de agresión y la ocupación constituían “una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo de Seguridad” y planteaban una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En su 3053a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1992, el Consejo incluyó la carta del representante del Líbano en su orden del día. El Presidente (Estados Unidos) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le

había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁶:

Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por el recrudecimiento del ciclo de violencia en el Líbano meridional y en otras partes de la región. El Consejo lamenta en particular las recientes muertes y la constante violencia que amenaza cobrarse nuevas vidas y provocar una desestabilización aún mayor en la región.

Los miembros del Consejo hacen un llamamiento a todas las partes interesadas a que actúen con la mayor moderación para poner fin a esta violencia.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978. En ese contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo expresan su constante apoyo a todos los esfuerzos por lograr que haya paz en la región sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973. Los miembros del Consejo instan a todas las partes interesadas a que se ocupen activamente de fortalecer el proceso de paz en curso.

Decisiones de 29 de mayo de 1992 (3081a. sesión): resolución 756 (1992) y declaración del Presidente

El 19 de mayo de 1992, de conformidad con la resolución 722 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 21 de noviembre de 1991 y el 19 de mayo de 1992, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)⁷⁷. Dijo que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no se habían registrado incidentes graves. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio⁷⁸, presentado en cumplimiento de la resolución 45/83 A de la Asamblea General, se había hecho referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que reinaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo completo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio⁷⁹. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procuraran resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como lo había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la confor-

⁷⁶ S/23610.

⁷⁷ S/23955.

⁷⁸ A/46/652-S/23225.

⁷⁹ S/23955, párr. 20.

⁷⁴ S/23495.

⁷⁵ S/23604.

midad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1992.

En su 3081a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁸⁰. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 756 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 19 de mayo de 1992,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1992;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 756 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración⁸¹:

En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo:

Como se sabe, en el párrafo 20 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de fecha 19 de mayo de 1992 se señala lo siguiente: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de 30 de julio de 1992 (3102a. sesión): resolución 768 (1992) y declaración del Presidente

El 21 de julio de 1992, de conformidad con la resolución 734 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 22 de enero y el 21 de julio de 1992⁸². Observó que, durante ese período, la situación en el Líbano meridional se había caracterizado por un elevado y constante nivel de fuego y que la FPNUL, en la realización de sus tareas, se había visto gravemente obstaculizada por el fuego dirigido contra su personal. A la vez, había sido alentador el hecho de que el ejército libanés hubiera asumido la responsabilidad de parte de la zona de operaciones de la FPNUL, lo que representaba otro importante paso hacia el restablecimiento de la autoridad del Gobierno en el Líbano

meridional. Mientras tanto, la actitud general de Israel con respecto a la situación en el Líbano meridional y al mandato de la FPNUL seguía siendo la descrita en informes anteriores. En resumen, una vez más se había impedido a la FPNUL cumplir su mandato, y las partes en el conflicto en el Líbano meridional continuaban atrapadas en un círculo vicioso. A falta de la cooperación que era indispensable para el éxito de toda operación de mantenimiento de la paz, la FPNUL sólo había conseguido reducir las consecuencias de las actividades de las partes, algo de lo cual las partes al parecer habían llegado a depender. Sin embargo, la contribución de la Fuerza a la estabilidad de la región seguía siendo importante, sobre todo en un momento en que se celebraban negociaciones. En consecuencia, el Secretario General recomendó al Consejo que aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1993.

En su 3102a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que transmitió la solicitud de su Gobierno de que el Consejo prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses⁸³. Señaló que, desde la última renovación del mandato de la FPNUL el Gobierno del Líbano había continuado consolidando la paz, la unidad nacional y la seguridad, necesarias para lograr una estabilidad duradera. En ese contexto, el Gobierno había trazado planes para que las personas desplazadas regresaran a sus hogares; de conformidad con los principios y el calendario del Acuerdo de Taif, había decidido reunir todas las armas ligeras, proceso que se estaba llevando a cabo en diferentes regiones del país; y había decidido que en las siguientes semanas se celebraran las primeras elecciones parlamentarias de la nación en 20 años. Además, la FPNUL había cedido al ejército del Líbano el control de parte de uno de sus sectores, con lo cual la Fuerza podría fortalecer su propio despliegue en otras partes de su zona de operaciones. Israel, por el contrario, estaba haciendo todo lo posible por socavar el proceso de consolidación de la unidad nacional. A pesar de la participación de ambos países en la conferencia de paz árabe-israelí, Israel había intensificado sus esfuerzos por desestabilizar y aterrorizar al Líbano. Al perpetuar su ocupación del sur, Israel sometía a los ciudadanos del Líbano a incursiones aéreas y bombardeos cotidianos. El Gobierno del Líbano señaló a la atención del Consejo el "perpetuo estado de ataque" de Israel contra el Líbano, así como las flagrantes incursiones habituales de Israel más allá de la zona bajo su ocupación. Exhortó al Consejo a que adoptara nuevas y enérgicas medidas para poner término al reino de terror de Israel, mediante la rápida aplicación de la resolución 425 (1978) y la reactivación del mecanismo establecido en la resolución 426 (1978), que permitiría al Gobierno del Líbano extender su autoridad en todo el sur del país, hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas. Había llegado el momento de que el Consejo instituyera un calendario de aplicación de la resolución 425 (1978).

⁸⁰ S/24026.

⁸¹ S/24030.

⁸² S/24341.

⁸³ S/24293.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁸⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 768 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1992, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de julio de 1992, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1993;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 768 (1992), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁵:

Los miembros del Consejo han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de fecha 21 de julio de 1992 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado de conformidad con la resolución 734 (1992) del Consejo, de 29 de enero de 1992.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo

de Taif y a los esfuerzos constantes del Gobierno del Líbano para consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país.

Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por el éxito de los esfuerzos que ha realizado para desplegar unidades de su ejército en el sur del país en estrecha coordinación con la Fuerza.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, lamentan la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a actuar con moderación.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los continuos esfuerzos del Secretario General y su personal al respecto, y encomiar a la tropa de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

**Decisiones de 25 de noviembre de 1992
(3141a. sesión): resolución 790 (1992)
y declaración del Presidente**

El 19 de noviembre de 1992, de conformidad con la resolución 756 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 20 de mayo y el 19 de noviembre de 1992, y sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)⁸⁶. Dijo que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Durante el período objeto de examen, la situación en el sector Israel-Siria se había mantenido tranquila y no había habido ningún incidente grave. En su informe sobre la situación en el Oriente Medio⁸⁷, presentado en cumplimiento de la resolución 46/82 A de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, se había hecho referencia a la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, a las gestiones realizadas para llevar a la práctica la resolución 338 (1973). El Secretario General observó que, a pesar de la tranquilidad que reinaba actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo completo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio⁸⁸. Conservaba la esperanza de que todas las partes interesadas procuraran resueltamente hacer frente al problema en todos sus aspectos a fin de llegar a un acuerdo que permitiera establecer una paz justa y duradera, como lo había pedido el Consejo en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomendó, con la conformidad de la República Árabe Siria y de Israel, al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1993.

En su 3141a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de consultas previas del Consejo⁸⁹. A conti-

⁸⁶ S/24821.

⁸⁷ A/47/672-S/24819.

⁸⁸ S/24821, párr. 20.

⁸⁹ S/24842.

⁸⁴ S/24360.

⁸⁵ S/24362.

nuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 790 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 19 de noviembre de 1992,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1993;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 790 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración⁹⁰:

En referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo:

Como se sabe, en el párrafo 20 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de fecha 19 de noviembre de 1992 se señala que: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

⁹⁰ S/24846.

24. La situación en los territorios árabes ocupados

Decisión de 17 de febrero de 1989 (2850a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 8 de febrero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, pidió que el Consejo celebrara una reunión con carácter urgente para examinar la situación en el "territorio palestino ocupado".

En una carta de fecha 9 de febrero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino apoyó esa petición.

En su 2845a. sesión, el 10 de febrero de 1989, el Consejo incluyó las dos cartas en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2845a., 2846a., 2847a., 2849a. y 2850a., los días 10, 13, 14 y 17 de febrero de 1989.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a participar en las deliberaciones a las siguientes personas: los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Kuwait, la República Árabe Siria, Túnez y el Yemen; y, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y el Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes. En las sesiones que celebró posteriormente, el Consejo también invitó a participar en las deliberaciones a las siguientes personas: en la 2846a. sesión, los representantes de Bahrein, el Líbano, el Pakistán, Qatar, el Sudán, el Yemen Democrático y Zimbabwe; en la 2847a. sesión, los representantes del Afganistán, Bangladesh, Checoslovaquia, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán, la República Socialista Soviética de Ucrania y Turquía; y, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, el Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica; en la 2849a. sesión, los representantes de la India, Cuba, Ma-

ruecos, Panamá y la República Democrática Popular Lao; y en la 2850a. sesión, el representante de los Emiratos Árabes Unidos.

En la 2845a. sesión, el Presidente (Nepal) informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta de fecha 9 de febrero de 1989 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Observación de Palestina³, en la que se pedía que, de conformidad con la práctica seguida anteriormente, el Consejo invitara al representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina a participar en el debate, y preguntó si algún miembro deseaba hacer uso de la palabra acerca de la petición.

El representante de los Estados Unidos explicó que votaría en contra de la propuesta por los dos motivos siguientes: en primer lugar, porque creía que el Consejo no tenía ante sí una petición válida para intervenir; en segundo lugar, porque sólo se debería autorizar a hablar al observador de la Organización de Liberación de Palestina si la petición se ajustaba al artículo 39 del reglamento. En opinión de los Estados Unidos, ni se justificaba ni era sensato que el Consejo faltara a su práctica y normas habituales.

El Consejo decidió luego, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos), y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al observador de Palestina, a petición de éste, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39, pero con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37⁴.

A continuación, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 7 de febrero de 1989⁵, en la que el representante de Palestina informaba al Secretario General del deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel a consecuencia de las medidas de represión adicionales que éste había adoptado.

³ S/20456.

⁴ Se puede consultar la declaración del representante de los Estados Unidos en el documento S/PV.2845, pág. 5. Además, véase el capítulo III, caso 6, que se refiere a la primera vez que el Consejo invitó al observador de Palestina, a petición de éste.

⁵ S/20451.

¹ S/20454.

² S/20455.

En su declaración, el representante de Palestina exhortó al Consejo de Seguridad a tomar en cuenta tres hechos en sus deliberaciones: la extremada gravedad de la situación, la inacción del Consejo de Seguridad durante un período considerable y el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), 607 (1988) y 608 (1988) y del derecho y los tratados internacionales. Denunció las medidas adoptadas recientemente por Israel en el territorio palestino ocupado, comprendidas la demolición de viviendas y la utilización de balas de plástico contra civiles desarmados. Subrayando la unidad del pueblo palestino dentro y fuera de los territorios ocupados, dijo que la *intifada* era una nueva forma de resistencia popular contra la ocupación. Añadió que la historia, el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas habían enseñado que la resistencia a la ocupación por cualquier medio, incluida la violencia, era legítima e incluso obligada para alcanzar la libertad. Pues bien, la *intifada* se limitaba a manifestaciones, huelgas y boicoteos. Además, el representante de Palestina recordó varias decisiones históricas adoptadas por la Organización de Liberación de Palestina (OLP) para llegar a la paz. Mencionó en primer lugar la declaración de independencia del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina, el 15 de noviembre de 1988 en Argel, que condecía con la resolución 181 (II) de la Asamblea General, la cual disponía la creación de dos Estados en Palestina, uno judío y otro árabe. A continuación citó una declaración política del Consejo Nacional de Palestina que reflejaba una nueva posición de acatamiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) e instaba a que la conferencia internacional sobre la paz en el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas se convocara sobre la base de las mencionadas resoluciones y los derechos nacionales y políticos del pueblo palestino, y que asistieran a ella los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en igualdad de condiciones. Por último, se refirió a la iniciativa de paz, basada en la posición del Consejo Nacional de Palestina que el Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP había dado a conocer ante la Asamblea General en Ginebra el 13 de diciembre de 1988. El representante de Palestina observó que esas medidas habían sido acogidas favorablemente en todo el mundo, que 94 Estados habían reconocido al nuevo Estado palestino y que los Estados Unidos habían anunciado la apertura de un diálogo con la OLP, que pondría fin a 13 años de boicot. Aunque Israel había rechazado el llamamiento palestino en favor de la paz, la abrumadora mayoría de los Estados había votado a favor de él por conducto de la resolución 43/176 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Consejo que examinase las medidas necesarias para convocar la conferencia internacional sobre la paz en el Oriente Medio, incluida la formación de un comité preparatorio. Dijo creer que la situación era propicia para que el Consejo comenzara a realizar el progreso que se requería en ese sentido, sobre todo en vista de la actitud positiva del Secretario General y de su disposición constante a contribuir a la labor necesaria. Entre tanto, exhortó a las Naciones Unidas a que dieran la protección necesaria al pueblo palestino en el territorio ocupado⁶.

⁶ S/PV.2845, págs. 11 a 22.

El representante de Túnez, hablando en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, recordó las resoluciones aprobadas por el Consejo en 1987 y 1988 y las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 21 de enero de 1988 y observó que Israel había respondido a esas iniciativas con desprecio, arrogancia y agresión. No se podía justificar el aumento de la represión israelí aduciendo el levantamiento palestino, que no era una agresión contra Israel, sino un acto de legítima defensa. Subrayó que los dirigentes palestinos habían optado por la vía de la paz y se habían basado en la legitimidad internacional consagrada en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en tanto que Israel seguía mostrándose intransigente. A juicio suyo, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de estudiar la situación, que conllevaba grave peligro para la paz y la seguridad internacionales. Expresó la esperanza de que el Consejo aprobara todas las disposiciones adecuadas con miras a poner fin a las medidas de represión aplicadas por Israel, proteger a los palestinos y acelerar la celebración de una conferencia internacional sobre la paz⁷.

La representante del Senegal, hablando en nombre de su país y en su condición de Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, instó a una respuesta urgente y adecuada de la comunidad internacional y a una acción inmediata del Consejo de Seguridad para hacer respetar por Israel sus obligaciones de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Invitó al Consejo a reflexionar sobre la mejor manera de traducir en realidad concreta el mensaje del Presidente de la OLP, quien había aceptado una solución basada en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y en el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Además, indicó que correspondía al Consejo aplicar las decisiones y recomendaciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular aquellas en las que se exhortaba a celebrar una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. A ese respecto, observó que la propuesta conferencia internacional sobre la paz gozaba de amplio apoyo, no sólo en las Naciones Unidas, sino también en organizaciones como la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados y la Comunidad Económica Europea. Por último, exhortó a todos los miembros del Consejo a ayudar a establecer una política de diálogo entre todas las partes⁸.

El representante de Jordania expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad, que se había reunido por última vez hacía 10 meses para tratar de la cuestión, adoptara una decisión firme y eficaz, a la altura de la gravedad de la situación en los territorios árabes ocupados y de los últimos acontecimientos relacionados con la cuestión de Palestina en su conjunto. Era esencial, como primer paso, tomar las medidas necesarias para garantizar la protección del pueblo palestino que se recomendaban en el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988⁹, en espera de que se consi-

⁷ *Ibid.*, págs. 23 a 32.

⁸ *Ibid.*, págs. 32 a 40.

⁹ S/19443.

guiera avanzar hacia una solución de paz global que tenía que iniciarse de inmediato. El Consejo de Seguridad también debía tratar de lograr la deseada solución pacífica. Subrayando los pasos dados recientemente en esa dirección por el Consejo Nacional de Palestina, dijo que Israel, por su parte, debía hacer una contribución sincera a la promoción de una solución pacífica retirándose de los territorios ocupados y reconociendo los derechos nacionales del pueblo palestino, ante todo su derecho a la libre determinación¹⁰.

El representante de Egipto señaló que la evolución importante de la posición palestina y las numerosas iniciativas emprendidas por la OLP habían conducido a un diálogo entre estadounidenses y palestinos que requería una respuesta favorable del Gobierno de Israel y el reconocimiento por éste de la necesidad de dialogar con los representantes y dirigentes del pueblo palestino. Egipto creía que la única manera de alcanzar la estabilidad era una solución política global que garantizase el derecho de los pueblos de la región a la libre determinación y la seguridad de todos los Estados de la región. Para apresurar el logro de esa meta, Israel debía primero reconocer la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios ocupados y después todas las partes interesadas debían convenir en celebrar conversaciones directas en el marco de la conferencia internacional de paz y sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973) y del derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Exhortó al Consejo de Seguridad a adoptar una actitud decisiva sobre la situación en los territorios árabes ocupados, que se había vuelto más preocupante desde la última vez que se había examinado¹¹.

El representante de Israel dijo que su país siempre había buscado el acomodo político, la coexistencia y la paz con todos sus vecinos. Subrayó que Israel había hecho una y otra vez llamamientos al diálogo y a negociaciones directas para resolver el conflicto árabe-israelí, a pesar de la amplia gama de amenazas a su seguridad y supervivencia. El denominado levantamiento en los territorios administrados por Israel desde 1967 era la manifestación más reciente del conflicto. Contrariamente a lo que se había dicho, Israel se enfrentaba a rebeliones a gran escala y una violencia generalizada que había dado lugar a que cientos de personas resultaran heridas, algunas mortalmente. Era esa continuación irracional del terror y de la violencia, a la que la OLP contribuía, lo que impedía el inicio de una solución política en los territorios. Israel creía que, para alcanzar una solución política, había que tratar de introducir un enfoque gradual y pragmático de medidas de fomento de la confianza. Eran posibles las soluciones transitorias y se podían alcanzar en un período de tiempo relativamente corto, pero no bajo la amenaza de las bombas incendiarias y de la violencia. Además, Israel tenía dos objetivos: restablecer la tranquilidad en Judea, Samaria y Gaza y llegar a acuerdos de paz con sus vecinos. Estaba decidido a resolver la condición jurídica definitiva de los territorios —teniendo en cuenta los legítimos derechos de los árabes palestinos residentes en ellos— mediante negociaciones directas con sus vecinos y con los árabes palestinos que residían en los territorios administrados, en base a las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973).

¹⁰ S/PV.2845, págs. 41 a 47.

¹¹ *Ibid.*, págs. 48-50 a 55.

Israel se oponía a la celebración de una conferencia internacional que, a su juicio, se convocaría para poner en práctica un resultado decidido de antemano, que no dispondría de negociaciones directas sino que las sustituiría. Israel no se oponía en principio a la ayuda de terceros. Se podrían celebrar negociaciones directas bajo los auspicios de los Estados Unidos y la Unión Soviética, o del Secretario General de las Naciones Unidas, o de todos ellos, siempre y cuando esos auspicios constituyesen el marco de las negociaciones y no se injieran en su sustancia. Por último, el representante de Israel dijo que si se entablasen negociaciones con los Estados árabes y representantes de los árabes palestinos que residían en los territorios, se encontraría una solución que reconociera tanto las necesidades de seguridad de Israel como los derechos legítimos de los palestinos¹².

En el curso del debate, la mayoría de los oradores instó a que se celebrase una conferencia internacional de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas en la que participasen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto, incluida la OLP, en igualdad de condiciones¹³. Algunos apoyaron la creación de un comité preparatorio con miras a convocar la conferencia internacional¹⁴. Otros subrayaron la necesidad de que el Consejo adoptara con urgencia medidas para garantizar la protección de los palestinos en los territorios ocupados¹⁵. Un orador se expresó a favor de que el Consejo adoptara medidas obligatorias contra Israel¹⁶.

En la 2846a. sesión, el 13 de febrero de 1989, el representante de la República Árabe Siria declaró que el Consejo se había reunido rodeado por la gran expectativa de que, de una vez por todas, sería capaz de cumplir con su responsabilidad y de que adoptaría medidas eficaces inmediatas para poner fin a la matanza por Israel de la población de los territorios árabes ocupados. Recordó el informe del Secretario General presentado al Consejo con arreglo a la resolución 605 (1987)¹⁷, que describía la trágica situación y las condiciones increíbles en que vivía la población palestina bajo la ocupación israelí. Añadió que el informe demostraba a las claras que el pueblo palestino de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza rechazaba totalmente la ocupación israelí. Además, el informe hacía un análisis jurídico de la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, respecto de la cual el Consejo tenía una responsabilidad especial, y contenía una descripción de violaciones de sus disposiciones por Israel, que habían sido objeto además de las resoluciones del Consejo de Seguridad 452 (1979), 465 (1980), 468 (1980), 471 (1980) y 478 (1980). Exhortó al Consejo a tomar medidas urgentes, incluida la imposición de sanciones contra Israel, para

¹² *Ibid.*, págs. 56 a 62.

¹³ S/PV.2846, págs. 22 a 30 (Kuwait) y págs. 51 a 56 (Pakistán); S/PV.2847, págs. 16 a 22 (Argelia); págs. 22 a 27 (Yugoslavia); págs. 28 a 32 (Turquía), págs. 32 a 37 (Yemen Democrático); págs. 42 a 46 (Afganistán); y págs. 82 a 87 (Ucrania); y S/PV.2849, págs. 3 a 7 (India); págs. 36 y 37 (Cuba); y págs. 43 a 47 (República Democrática Popular Lao).

¹⁴ S/PV.2847, págs. 56 a 59-60 (Bangladesh) y págs. 78 a 82 (Checoslovaquia); y S/PV.2850, págs. 12 a 17 (Nicaragua).

¹⁵ S/PV.2846, págs. 22 a 30 (Kuwait); S/PV.2847, págs. 3 a 7 (Sudán); págs. 16 a 22 (Argelia) y págs. 47 a 51 (Indonesia); S/PV.2849, págs. 12 a 16 (Brasil) y págs. 37 a 43 (Panamá); y S/PV.2850, págs. 12 a 17 (Nicaragua).

¹⁶ S/PV.2846, pág. 36 (Bahrein).

¹⁷ S/19443.

obligarle a desistir de sus prácticas brutales y velar por que se retirase con urgencia y prontitud de todos los territorios árabes ocupados¹⁸.

El representante de Malasia declaró que no había que desperdiciar la oportunidad histórica que se presentaba. La dirección palestina había tomado decisiones de paz y los Estados Unidos habían iniciado conversaciones con Palestina. Algunos países occidentales también desplegaban esfuerzos que iban a favorecer las perspectivas de un acuerdo. Todos los esfuerzos debían converger hacia una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Señaló que el Consejo de Seguridad era el órgano encargado de aplicar la todavía incumplida resolución 181 (II) de la Asamblea General, que dividió a Palestina en un Estado judío y otro palestino, y, por consiguiente, el Consejo no podía quedar apartado de todos los acontecimientos mencionados. Además, la resolución 43/176 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988, había indicado claramente las responsabilidades y la función del Consejo de Seguridad. El orador instó al Consejo a que considerara medidas destinadas a convocar una conferencia internacional, inclusive la creación de un comité preparatorio¹⁹.

El representante del Líbano declaró que las prácticas israelíes de expulsión y deportación también se habían extendido al Líbano, especialmente a la parte meridional y a las zonas ocupadas del país. Además de eso, desde principios de año, Israel aplicaba una política de expulsión de las partes ocupadas en el Líbano meridional. El representante del Líbano calificó las expulsiones y deportaciones de crímenes de lesa humanidad y subrayó que los expulsados y deportados tenían derecho a exigir a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad que viesan la forma de que regresaran a sus hogares. Exhortó al Consejo a pedir el fin de las prácticas israelíes y acelerar el proceso de paz²⁰.

El representante de Zimbabwe recordó la posición del Movimiento de los Países No Alineados acerca de la cuestión de los territorios árabes ocupados, es decir, que no se podía alcanzar una solución general, justa y duradera de este problema sin la retirada total e incondicional de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes que ocupaba desde 1967 y sin la restauración del ejercicio en Palestina de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, entre ellos el derecho a volver a sus hogares y el derecho a la independencia nacional, así como el derecho a establecer un Estado soberano independiente en Palestina. Declaró que el Consejo tenía el deber de iniciar el proceso de paz, aun con medidas tan modestas como consultas permanentes entre el Secretario General y todos los miembros del Consejo. Esas consultas podrían estructurarse después. Entre tanto, el Consejo debía cumplir sus obligaciones y tomar las medidas necesarias para proteger las vidas y las propiedades de los palestinos en los territorios ocupados²¹.

En la 2847a. sesión, el 14 de febrero de 1989, el Sr. A. Engin Ansay, hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, recordó que la última Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores había reafir-

mado su apoyo a la lucha palestina, su condena de la política expansionista, de ocupación y de represión de Israel y su rechazo de toda solución parcial o individual que no tomara en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino o que pasara por alto a la Organización de Liberación de Palestina, su único y legítimo representante. Además, la Conferencia había autorizado a su Secretario General a mantener contactos con el Secretario General de las Naciones Unidas y con otras organizaciones regionales e internacionales con vistas a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y el Cuarto Convenio de Ginebra. Exhortó a la comunidad internacional, especialmente a las partes directamente afectadas, a convocar con urgencia la conferencia internacional de paz con participación plena y en pie de igualdad de la OLP y a reconocer al Estado independiente palestino²².

El representante del Japón declaró que la paz en el Oriente Medio debería lograrse, tan rápidamente como fuere posible, mediante, primero, la retirada de las fuerzas armadas de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967; segundo, el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a establecer un Estado independiente; y, tercero, el reconocimiento del derecho de Israel a existir. Insistió en que, al tiempo que la comunidad internacional seguía empeñándose en lograr un arreglo negociado, no debía olvidar la necesidad de aliviar las dificultades sociales y económicas que afligían al pueblo palestino. Su Gobierno había tomado medidas para aumentar considerablemente sus contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en un esfuerzo por mejorar la calidad de vida de los palestinos en los territorios ocupados²³.

En la 2849a. sesión, el 17 de febrero de 1989, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo de Seguridad no podía ni debía permanecer indiferente ante los actos de arbitrariedad que perpetraba sistemáticamente la Potencia ocupante en los territorios árabes. No podía erigirse la paz sobre la violencia contra los pueblos de países vecinos, sino únicamente mediante una política de buena vecindad para con los demás pueblos y el rechazo de todo intento de aferrarse a territorios ajenos por la fuerza. Refiriéndose a la resolución 43/176 de la Asamblea General, en la que se instaba a convocar la conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, el representante de la Unión Soviética señaló que la solicitud de la Asamblea General de que el Consejo de Seguridad examinara las medidas necesarias para la convocación de la conferencia, comprendido el comienzo de los trabajos preparatorios, era particularmente relevante desde el punto de vista del inicio del proceso de arreglo. En la creencia de que habían surgido perspectivas reales de llegar a un arreglo, exhortó al Consejo a aprovechar esa oportunidad singular para iniciar el proceso de paz de conformidad con la resolución 43/176 de la Asamblea General²⁴.

El representante del Reino Unido declaró que la continuación del deterioro de la situación en los territorios ocupados, causada por un ciclo de violencia y reacción a la violencia, había acrecentado la atención sobre los problemas funda-

¹⁸ S/PV.2846, págs. 3-5 a 11.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 17 a 22.

²⁰ *Ibid.*, págs. 37 a 38-40.

²¹ *Ibid.*, págs. 43-45 a 50.

²² S/PV.2847, págs. 8-10 a 16.

²³ *Ibid.*, págs. 66 a 72.

²⁴ S/PV.2849, págs. 16 a 22.

mentales a que obedecía el conflicto: que seguían sin cumplirse las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y que Israel seguía ocupando territorios que no le pertenecían. La solución definitiva de ese problema, que había de resolverse en una conferencia internacional, habría de tener en cuenta el derecho de los palestinos a la libre determinación y las inquietudes de todas las partes. Entre tanto, la ocupación militar de los territorios imponía a Israel una pesada responsabilidad en virtud del derecho internacional. El Reino Unido no podía aceptar que la necesidad de mantener el orden público se utilizara como pretexto para soslayar las obligaciones concretas e inequívocas que el Cuarto Convenio de Ginebra imponía a la Potencia ocupante. Israel debía acatar plenamente las obligaciones que le correspondían en virtud del Convenio, incluida la obligación prevista en el artículo 27 de tratar a la población de los territorios ocupados con humanidad en todo momento. Señalando que todos los interesados, comprendido Israel, reconocían la necesidad de una solución política, subrayó que los miembros del Consejo, cuyas responsabilidades al respecto se remontaban a los primeros días de las Naciones Unidas, estaban dispuestos a brindar toda la ayuda que pudieran²⁵.

El representante de China declaró que las autoridades israelíes tenían una responsabilidad insoslayable por el rápido deterioro de la situación en los territorios ocupados. Su delegación esperaba que el Consejo reaccionara resueltamente e impidiera que la situación siguiera empeorando. Recordando varias resoluciones del Consejo en las que se afirmaba la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios árabes ocupados, dijo que Israel tenía el deber de acatarlas, aplicar el Convenio y asegurar a los palestinos su derecho fundamental a la vida. Señalando la necesidad de una solución global de la cuestión del Oriente Medio, mencionó que un número cada vez mayor de países había propugnado la convocación de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas. China abrigaba la esperanza de que Israel desistiera de su errónea política de fuerza y cooperase con la comunidad internacional en el proceso de paz²⁶.

En la 2850a. sesión, también el 17 de febrero de 1989, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia²⁷.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo exhortaba a Israel a respetar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a cumplir con sus obligaciones en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra y desistir de inmediato de políticas y prácticas que contraviniesen las disposiciones del Convenio; exhortaba además a ejercer la máxima moderación; afirmaba la necesidad apremiante de lograr, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un arreglo completo, justo y duradero del conflicto del Oriente Medio y expresaba su determinación de esforzarse por alcanzar ese objetivo; y pedía al Secretario General que observara si se aplicaba la resolución.

El representante de Francia, habiendo expresado honda preocupación por el deterioro de la situación en los territorios

ocupados, observó, empero, que recientemente había aparecido un atisbo de esperanza de paz que había que aprovechar. Israel tenía derecho a vivir dentro de unas fronteras seguras y reconocidas. El pueblo palestino tenía derecho a poseer un país y una tierra, y a organizarse en esa tierra conforme a las estructuras que prefiriese. Francia creía que era urgente hacer los preparativos necesarios para celebrar una conferencia internacional con la participación de todas las partes interesadas y de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad²⁸.

Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos declaró que su país seguía estando hondamente preocupado por los acontecimientos de los territorios ocupados y había desplegado activos esfuerzos diplomáticos para calmar las tensiones, exhortando a la moderación a todas las partes y denunciando los actos de violencia, fueran quienes fuesen sus autores. Los Estados Unidos sostenían que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplicaba a los territorios ocupados y que Israel tenía la obligación de cumplirlo, pero no contemplaban las prácticas israelíes en los territorios en el vacío. En su condición de Potencia ocupante, Israel tenía la responsabilidad, reconocida por el derecho internacional, de mantener el orden y la seguridad en los territorios, tarea que la *intifada* había hecho más difícil. El representante de los Estados Unidos indicó que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución porque era deficiente y no haría prosperar las perspectivas de paz en el Oriente Medio. Al criticar severamente las políticas y prácticas israelíes no tomaba suficientemente en cuenta el contexto en que tenían lugar, ni los excesos de la otra parte. No se podían aprobar ni los actos de violencia palestinos, ni los perpetrados por israelíes. Sólo se podría solucionar la situación en el contexto de un acuerdo negociado global del conflicto árabe-israelí, fundado en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), tomando en cuenta tanto la seguridad del Estado de Israel como los legítimos derechos del pueblo palestino. Además, las complejas cuestiones en juego no podrían ser resueltas en Nueva York por terceros, sino en la región y por las propias partes interesadas. Para que el Consejo desempeñase un papel positivo en ese proceso no tenía que aprobar resoluciones desequilibradas, sino exhortar a la reconciliación y al entendimiento recíproco al tiempo que denunciase la violencia de todas las partes²⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución. Hubo 14 votos contra 1 (Estados Unidos) y el proyecto de resolución no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Hablando después de la votación, el representante del Reino Unido declaró que el voto de su país a favor del proyecto de resolución, en el que se utilizaban determinadas expresiones para describir los territorios ocupados por Israel desde 1967, no entrañaba ningún cambio en su opinión acerca del estatuto de esos territorios³⁰.

El representante de Palestina recaló los grandes esfuerzos hechos para presentar un texto que fuese aceptable para todos. Lamentó la decisión de los Estados Unidos de impedir la unanimidad y hacer uso de su derecho de veto, lo cual hacía que fuese imposible que el Consejo afrontase la grave situación reinante en los territorios árabes ocupados y

²⁵ Ibid., págs. 22 a 27.

²⁶ Ibid., págs. 27 a 30.

²⁷ S/20463. No se aprobó el proyecto de resolución debido al voto negativo de un miembro permanente.

²⁸ S/PV.2850, págs. 26 y 27.

²⁹ Ibid., págs. 32 a 34-35.

³⁰ Ibid., pág. 36.

asumiera sus responsabilidades. Expresando la esperanza de que la decisión del Consejo no abocara a un mayor deterioro de la situación y de que no alentara a la Potencia ocupante a adoptar otras medidas represivas y desafiar los principios del derecho internacional, dijo que seguía confiando en que el Consejo podría hacer frente a la situación con más eficacia en el futuro³¹.

**Decisión de 9 de junio de 1989 (2867a. sesión):
rechazo de un proyecto de resolución**

En una carta de fecha 31 de mayo de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³², el representante del Sudán, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en los territorios palestinos ocupados.

En su 2863a. sesión, el 6 de junio de 1989, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2863a. a 2867a., del 6 al 9 de junio de 1989.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Jordania, la República Árabe Siria, Túnez y el Yemen a participar en el debate sin derecho de voto; y, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, invitó también al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, y al Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica. En la misma sesión, el Consejo también decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición de éste, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37, ni al artículo 39, aunque con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37³³. En sus sesiones posteriores, el Consejo invitó a participar en el debate sin derecho de voto a las siguientes personas: en la 2864a. sesión, los representantes de Israel, Kuwait, el Pakistán, Qatar y el Yemen Democrático; en la 2865a. sesión, los representantes de Bangladesh, Cuba, el Japón y la República Socialista Soviética de Ucrania; y en la 2866a. sesión, los representantes del Afganistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, la República Democrática Alemana y Zimbabwe.

En la 2863a. sesión, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos más³⁴.

El representante de Palestina declaró que el Consejo estaba reunido para tratar de los nuevos actos de terrorismo de Estado cometidos por Israel, como los ataques efectuados por colonos contra civiles palestinos; el cierre de establecimientos escolares por las autoridades israelíes, que privaba a los palestinos del derecho a la educación; la obligación impuesta recientemente de llevar tarjetas de identidad, y actos

de profanación del Corán llevados a cabo por soldados israelíes. Denunció la política de Israel de colonización y deportaciones en los territorios ocupados y calificó la *intifada* de obligación jurídica para los palestinos de oponer resistencia a la ocupación. Israel, por su parte, tenía la obligación jurídica de respetar y tratar con humanidad a la población de los territorios ocupados. Recordó al respecto que, en virtud de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas se comprometían a respetar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad, el cual había reafirmado repetidamente la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios ocupados. Las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, comprendidos todos los miembros del Consejo, estaban obligadas a asegurar el respeto de ese Convenio. Ahora bien, no se había adoptado ninguna medida para que así fuere. Aunque plenamente informado de la situación, el Consejo se había visto impedido por uno de sus miembros de cumplir su deber. El representante de Palestina subrayó que el Consejo se había reunido para examinar “exclusivamente” las recomendaciones sobre cómo garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos que figuraban en el último informe, de 25 de noviembre de 1980, de la Comisión establecida en virtud de la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados³⁵. Sin embargo, ello no debería entenderse en modo alguno como un llamamiento al Consejo para que declinase su responsabilidad de contribuir al logro de una paz global, justa y duradera en el Oriente Medio aplicando medios políticos y diplomáticos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y concretamente en ejercicio de las facultades confiadas al Consejo por la Carta para mantener la paz y la seguridad internacionales. Por último instó al Consejo a prestar protección internacional a los territorios árabes ocupados³⁶.

Hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, el representante de la República Árabe Siria dijo que el Consejo de Seguridad se había reunido una vez más para adoptar las obligadas medidas de emergencia para asegurar la protección del pueblo palestino y la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados. Observó que, desde la última vez que el Consejo se había reunido, las fuerzas armadas y los colonos israelíes habían perpetrado múltiples matanzas. Manifestó su preocupación por el aumento de la participación de colonos israelíes en actos de represión. Citando el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988³⁷, dijo que el problema básico era la ocupación permanente por Israel de los territorios capturados en 1967. La ocupación era un acto de agresión al cual el Consejo debía poner fin. Remitiéndose igualmente al informe del Secretario General, subrayó que el Secretario General había recomendado que el Consejo considerase la posibilidad de hacer un llamamiento solemne a las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra que mantenían relaciones diplomáticas con Israel para que utilizasen todos los medios a su alcance para asegurar el respeto del Convenio. Por último, dijo que sólo el recurso al Capítulo VII de la Carta obligaría a Israel a poner fin a sus matanzas y a retirarse de los territorios ocupados³⁸.

³¹ *Ibid.*, págs. 36 y 37.

³² S/20662.

³³ Puede consultarse la declaración del representante de los Estados Unidos en S/PV.2863, págs. 6 y 7. Asimismo, véase el capítulo III, caso 6.

³⁴ Nota del Secretario General por la que se transmite la resolución 43/233 de la Asamblea General (S/20609); cartas dirigidas al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina (S/20611), la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/20623 y S/20668), el representante de Israel (S/20637) y el representante de España (S/20667).

³⁵ S/14268 y Corr.1.

³⁶ S/PV.2863, págs. 11 a 27.

³⁷ S/19443.

³⁸ S/PV.2863, págs. 28-30 a 38-40.

La representante del Senegal, quien habló también en su condición de Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, dijo que se estaba celebrando la sesión para examinar la situación en los territorios ocupados en momentos de práctica paralización del Consejo, intransigencia de Israel en su política de ocupación, dominación y represión y múltiples retrasos que postergaban la celebración de la conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. Subrayó que solo con medidas políticas se podrían satisfacer las aspiraciones del pueblo palestino. Además, subrayó que los ideales de paz, de justicia y de libertad que constituían la base de la Carta deberían llevar al Consejo de Seguridad a apoyar la solidaridad que estaba aumentando en favor del restablecimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, conforme a los anhelos de las Naciones Unidas, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de la Unidad Africana. Ya era hora de que el Consejo aumentase su intervención adoptando las medidas oportunas. A ese respecto, también señaló a la atención de los presentes el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988³⁹.

En el curso del debate, la mayoría de los oradores instaron a que el Consejo de Seguridad actuara inmediatamente para proteger al pueblo palestino en los territorios ocupados y obligar a Israel a aplicar las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra a esos territorios, y exhortaron al Consejo a tomar en cuenta el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, que contenía varias recomendaciones al respecto⁴⁰. Un orador instó al Consejo a adoptar medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁴¹.

En la 2864a. sesión, el 7 de junio de 1989, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia⁴².

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo recordaba, en particular, sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 607 (1988) y 608 (1988), así como el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988⁴³ y las recomendaciones contenidas en él. En la parte dispositiva, el Consejo deploraba enérgicamente las políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos humanos del pueblo palestino así como los ataques de civiles armados contra ciudades y aldeas palestinas y la profanación del Santo Corán; exhortaba a Israel a que, en tanto que Potencia ocupante y Alta Parte Contratante en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, aceptara la aplicabilidad *de jure* del Convenio a los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y cumpliera plenamente con sus obligaciones en virtud del Convenio; recordaba las obligaciones de todas las Altas Partes Contratantes, con arreglo al artículo 1 del Convenio, de garantizar el respeto

del Convenio en todas las circunstancias; exigía a Israel que desistiera inmediatamente de deportar a civiles palestinos del territorio ocupado y que garantizase el regreso seguro e inmediato de los ya deportados; expresaba gran preocupación por el cierre prolongado de las escuelas en partes del territorio ocupado y exhortaba a Israel a permitir la reapertura inmediata de esas escuelas; y pedía al Secretario General que continuara vigilando la situación, presentara puntualmente informes al Consejo, inclusive sobre cómo garantizar el respeto del Convenio y la protección de los civiles palestinos, y que presentara el primero de esos informes a más tardar el 23 de junio de 1989.

El representante de Argelia declaró que las responsabilidades del Consejo de Seguridad hacia el pueblo palestino estaban tan claras como sus deberes en lo tocante al restablecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Según el representante de Argelia, la inacción del Consejo cuando era necesario asegurar una protección internacional adecuada equivaldría a no ayudar a un pueblo en peligro. Todas las medidas que se adoptasen deberían implicar la aplicación plena del Cuarto Convenio de Ginebra y la supervisión de las Naciones Unidas. Con esa finalidad, se había presentado a los miembros del Consejo un proyecto de resolución mínimo, en el que se planteaban las medidas indispensables para proteger a los palestinos que vivían en los territorios ocupados. Subrayó que, dado su alcance limitado, el proyecto de resolución debería obtener el apoyo unánime del Consejo. Advirtió de que no aprobarlo significaría alentar la represión y recompensar la violencia del ocupante⁴⁴.

El Sr. Engin Ansary, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, recaló la responsabilidad histórica y especial de las Naciones Unidas con respecto al pueblo de Palestina. Recordó la posición de la 18a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la cuestión palestina, celebrada en marzo de 1989, en particular su llamamiento a que los territorios ocupados fuesen colocados temporalmente bajo el control de las Naciones Unidas y a que unas fuerzas internacionales protegieran a los ciudadanos palestinos y supervisaran la retirada de Israel de esos territorios. También sostuvo el parecer de que todos los asentamientos eran irritos, además de ilegales, y pidió a los Estados Unidos que desarrollaran y promovieran el diálogo con la OLP y que adoptaran una posición imparcial y reconocieran el derecho a la libre determinación del pueblo palestino. Con respecto al plan de elecciones de Israel, dijo que no se podían celebrar elecciones democráticas bajo las normas de la ocupación, que denegaban el derecho a las diversas formas de expresión y actividad política intrínsecas a una verdadera libertad de elección democrática. Recordó que la cumbre árabe celebrada en Casablanca en mayo de 1989 había apoyado plenamente la posición palestina sobre la cuestión, esto es, que las elecciones debían celebrarse después de la retirada de Israel y bajo supervisión internacional. Sólo sobre la base de la retirada se podrían negociar medidas para la paz, llevar a cabo elecciones y determinar el estatuto definitivo de la Ribera Occidental y de Gaza. Era necesaria la acción del Consejo al respecto, así como en relación con la situación reinante a la sazón en Palestina⁴⁵.

³⁹ *Ibid.*, págs. 41 a 43-45.

⁴⁰ S/PV.2863, págs. 46 a 53 (Jordania), S/PV.2864, págs. 37 a 46 (Túnez), S/PV.2865, págs. 11 a 13-15 (Malasia), págs. 36 y 37 (Brasil), págs. 43 a 46 (Yugoslavia), 47 a 51 (Kuwait), y págs. 52 a 57 (Yemen Democrático), y S/PV.2866, págs. 3 a 5 (Cuba), págs. 6 y 7 (Nepal); págs. 12 a 17 (Ucrania), págs. 24-25 a 27 (Afganistán), y págs. 27 a 32 (República Democrática Alemana).

⁴¹ S/PV.2864, págs. 53-55 a 63 (Bahrein).

⁴² S/20677. No se aprobó el proyecto de resolución debido al voto negativo de un miembro permanente.

⁴³ S/19443.

⁴⁴ S/PV.2864, págs. 12 a 17.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 17 a 27.

El Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, acusó a Israel de tratar de dar carácter permanente a las bajas causadas a los palestinos y de marginar a las Naciones Unidas y a su Consejo de Seguridad, convirtiéndolos en plataformas en las que se manifestase verbalmente la frustración y que al mismo tiempo no fuesen instrumento de determinación que tuviera alguna importancia. Los árabes, en cambio, estaban decididos a convertir el Consejo en un órgano funcional, creíble y eficaz, como se reflejaba en el hecho de que la cumbre de la Liga de los Estados Árabes hubiese propugnado un papel central para el Consejo en la preparación de una conferencia internacional y en el logro de una solución pacífica del conflicto. En relación con la propuesta de elecciones formulada por Israel, sostuvo que carecía de credibilidad y que no respetaba la autoridad del pueblo palestino para designar a sus propios negociadores. En cuanto a las negociaciones mismas, era menester definir su objetivo. Tendría que haber negociaciones acerca de cómo estructurar, realizar por etapas y determinar el Estado independiente de Palestina. El derecho de los palestinos a la libre determinación no era más negociable para los Estados árabes que el derecho de Israel a existir en las fronteras anteriores a 1967 proclamado por la comunidad internacional⁴⁶.

El representante del Yemen declaró que el Consejo tenía el deber de hacer que Israel cumpliera con sus obligaciones en virtud de todos los instrumentos, comprendidos los tratados, que había aceptado en tanto que Estado al ser admitido como miembro de las Naciones Unidas. Tomó nota de varios hechos positivos, entre ellos la propuesta de celebrar elecciones en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza y la propuesta de algunas ideas de los Estados Unidos sobre una solución pacífica mediante elecciones y las declaraciones formuladas por sus funcionarios. Ahora bien, la convocatoria de elecciones no contribuiría eficazmente al logro de una paz global, a menos que, y hasta que, el Consejo apoyara un plan de paz global que estableciese un calendario específico para su aplicación y que estuviese garantizado por los miembros permanentes y por todas las partes en el conflicto. Añadió que si el Consejo aceptaba una conferencia internacional de paz, tendría que conseguir que Israel se comprometiera a retirar sus fuerzas de los territorios ocupados y a que fuesen sustituidas por una fuerza internacional que se desplegara durante un período específico para supervisar la celebración de unas elecciones libres y limpias. La misma fuerza supervisaría más adelante el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación. Por último, el Consejo sería plenamente responsable de las consecuencias negativas de la postergación de una solución política del problema⁴⁷.

En la 2865a. sesión, el 8 de junio de 1989, el representante de Egipto declaró que la política israelí, enfrentada a la *intifada*, había empeorado la situación en los territorios ocupados, lo cual era un buen indicador de si Israel deseaba o no realmente convivir en paz con sus vecinos. Lo primero que Israel tenía que hacer era cumplir con sus compromisos en virtud de los tratados internacionales sobre la protección de los civiles en tiempo de guerra y responder favorablemente a las constructivas iniciativas formuladas por la OLP. Además, declaró que ante la radicalización de la situación en los

territorios ocupados, que estaba preñada de gravísimos peligros para la paz y la seguridad, era todavía más necesario adoptar medidas urgentes. Exhortó al Consejo de Seguridad a aprobar, por consenso, una resolución que expresara el repudio por la comunidad internacional de la situación. Reconociendo que los miembros del Consejo tenían parte de la responsabilidad de alcanzar la paz en la región, subrayó que la responsabilidad principal correspondía a los palestinos y los israelíes. Para que se llegara a una solución política justa hacían falta negociaciones entre los representantes de las dos partes interesadas⁴⁸.

El representante de Israel dijo que las declaraciones formuladas por algunos representantes del Grupo de los Estados Árabes en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad demostraban una vez más que no se podía resolver el conflicto árabe-israelí en una conferencia internacional, ni tampoco formulando acusaciones vehementes, o exigencias extremas y planteando debates inútiles en el Consejo. Observó que las Naciones Unidas lograban hacer triunfar soluciones pacíficas en los casos en que las partes en un conflicto deseaban realmente la paz y estaban dispuestas al diálogo y a negociaciones directas. Advirtió de que el conflicto árabe-israelí todavía no había llegado a esa etapa. No se podría alcanzar la paz mientras reinara la violencia, las tropas sirias ocuparan el Líbano en nombre del “mantenimiento de la paz” y la OLP empleara a diario el terror contra sus compatriotas palestinos y contra los israelíes. El representante de Israel dijo al Consejo que el Gobierno de su país, que se oponía categóricamente a todos los actos de violencia, había aprobado una iniciativa de paz el 14 de mayo de 1989, en la que se instaba a la puesta en práctica simultánea de los siguientes componentes. Primero, la paz entre Israel y Egipto, basada en los Acuerdos de Camp David, debía servir de piedra angular para la ampliación del círculo de paz en la región. Segundo, debía alcanzarse la paz entre Israel y los Estados árabes que aún mantenían el estado de guerra contra aquél, de modo que pudiera concertarse un acuerdo global. Tercero, era necesario un esfuerzo internacional para mejorar las condiciones de vida de los residentes en los campamentos de refugiados árabes en Judea, Samaria y Gaza. Cuarto, Israel proponía que se celebraran elecciones libres y democráticas en esos distritos para elegir una representación que realizara negociaciones con miras a obtener un período de transición hacia la autonomía. En una etapa posterior, se celebrarían negociaciones para alcanzar una solución permanente, en el curso de la cual se examinarían todas las opciones y se lograría la paz entre Israel y Jordania. La complejidad de las cuestiones a plantear en las negociaciones y lo hondo de las emociones que suscitaban en todas las partes hacían fundamental que hubiese un período de transición⁴⁹.

El representante de la República Árabe Siria acusó a Israel de no desear la paz. Quería más tierras y buscaba expandirse mediante la creación de asentamientos. El Golán fue anexionado a la vista de todo el mundo y contra la voluntad de la comunidad internacional. Israel ocupaba el Líbano meridional y había establecido la denominada zona de seguridad, que no era más que una ocupación pura y simple. Advirtió que si el Consejo no adoptaba las medidas que le imponía su mandato y preveía la Carta, Israel seguiría aplicando

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 27 a 37.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 46 a 55.

⁴⁸ S/PV.2865, págs. 3 a 8-10.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 21 a 32.

sus políticas expansionistas. La paz sólo podía basarse en la retirada total e incondicional de Israel de todos los territorios árabes ocupados y en el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente sobre su suelo nacional. Se debería llegar a esa solución en el marco de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de éstas. Replicando a los comentarios de Israel acerca del papel desempeñado por la República Árabe Siria en el Líbano, subrayó que su país se encontraba en el Líbano a petición de éste y que había sido autorizado por los demás países árabes a ayudar a todas las partes libanesas a llegar a un acuerdo y a solucionar sus problemas. La República Árabe Siria no era parte en el conflicto que se desarrollaba en ese país. Por otro lado, afirmó, Israel era una Potencia ocupante en el Líbano, que había invadido en 1982 y del que se negaba a retirarse a pesar de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se instaba a que lo hiciera⁵⁰.

En la 2867a. sesión, el 9 de junio de 1989, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a la tendencia general del mundo a establecer un nuevo sistema de relaciones mundiales y regionales. Dijo que uno de sus rasgos principales era el aumento de los esfuerzos de las Naciones Unidas para hallar la manera de desbloquear las situaciones conflictivas y encontrarles soluciones prácticas. En esa importante etapa, no debía dejarse a ninguna parte del mundo fuera del proceso de mejora de la atmósfera internacional. Lamentablemente, no se había producido ningún movimiento real para desatar el nudo del Oriente Medio, uno de los más antiguos y difíciles. El representante de la Unión Soviética expresó su convicción de que la tragedia de los palestinos era la tragedia de todos los pueblos del Oriente Medio y de que debía dársele solución mediante un acuerdo general. A juicio de su delegación, a la sazón se habían alcanzado condiciones favorables a la paz en la región. Se había llegado al consenso más amplio posible sobre el meollo de la cuestión, en apoyo de la convocación de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio. Además, había facilitado el cambio hacia la paz en la región la política equilibrada y constructiva que había adoptado la OLP. Instó a Israel a que reconsiderase su posición negativa y se sumase a los esfuerzos internacionales a favor de la paz. Haciendo hincapié en las posibilidades de alcanzar la paz que ofrecía el Consejo de Seguridad, recordó las propuestas de su país de que se celebrase una reunión especial del Consejo a nivel de ministros de relaciones exteriores y de que las partes interesadas mantuviesen conversaciones multilaterales y bilaterales, directamente o bien indirectamente por conducto de mediadores. Apoyó el proyecto de resolución, al que calificó de humanitario, cuidadosamente equilibrado y orientado a la avenencia⁵¹.

El representante de Finlandia observó que las partes interesadas estaban de acuerdo al menos en una cosa: en que la prolongación de la situación reinante era insostenible y tenía que haber un cambio. En su opinión, lo que hacía falta era que la Potencia ocupante adoptase medidas decididas. También convenía que se prestase especial atención al papel de los colonos israelíes. Los asentamientos israelíes en los territorios

ocupados constituían una clara violación del derecho internacional. Asegurar el pleno respeto de los principios relativos a la protección de los civiles bajo ocupación era una de las medidas necesarias. A ese propósito, el representante de Finlandia apoyaba las conclusiones del informe del Secretario General por considerarlas plenamente válidas. Esperaba que aumentase el apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y que éstas se reforzasen. Además subrayó la importancia de recibir en el futuro más informes del Secretario General acerca de las condiciones en los territorios ocupados⁵².

El representante de Francia sostuvo que el Consejo no podía permanecer indiferente ante la escalada de la represión ejercida por las fuerzas ocupantes en la Ribera Occidental y Gaza y los repetidos ataques de colonos israelíes contra aldeas palestinas. La comunidad internacional debía asumir sus responsabilidades y era preciso que los miembros permanentes del Consejo, junto con las partes directamente interesadas, empezaran a sentar las bases de una conferencia internacional de paz que se ocupara de todos los aspectos del conflicto⁵³.

El representante del Reino Unido subrayó la necesidad apremiante de que las dos partes entablasen negociaciones directas que preparasen el camino a un acuerdo global. Al respecto, dijo acoger con agrado el compromiso declarado de la OLP de hacer la paz con Israel y calificó las propuestas del Gobierno israelí de celebrar elecciones en los territorios ocupados de otro paso adelante útil. Instó a Israel a comprometerse claramente a promover las negociaciones para encontrar una solución basada en el intercambio de territorios por paz, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). Lamentando que el representante de Israel hubiese calificado el debate en el Consejo de “debate inútil”, celebraba que los demás oradores se hubiesen concentrado en la necesidad de tomar medidas para proteger a la población bajo ocupación. Esperaba que el Consejo estudiase urgentemente qué medidas podía tomar a ese respecto⁵⁴.

Hablando antes de la votación, el representante de los Estados Unidos declaró que estaba profundamente preocupado por la continua violencia en los territorios ocupados. Exhortó a todas las partes a abstenerse de actos de violencia y, en particular, a Israel, a que utilizara métodos para mantener el orden que no dieran lugar a muertes y bajas innecesarias. Dijo que su Gobierno estaba empeñado en esfuerzos activos para ayudar a llegar a un acuerdo negociado para una paz global que se basara en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). Como medida práctica en esa dirección, unas elecciones libres y limpias en los territorios ocupados, fundadas en un proceso político más amplio, constituían una base para avanzar. Acogió con beneplácito la iniciativa del Gobierno de Israel, al tiempo que reconoció que quedaba mucho por hacer para superar las divergencias entre los israelíes y los palestinos y entre los israelíes y los árabes sobre la forma en que debían realizarse esas elecciones. Recordando que su Gobierno había exhortado en repetidas ocasiones al Consejo de Seguridad a abstenerse de una

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 57 a 67.

⁵¹ S/PV.2867, págs. 3-5 a 8-10.

⁵² *Ibid.*, págs. 8-10 a 12.

⁵³ *Ibid.*, págs. 13-15 a 16.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

retórica inútil, divisiva y unilateral al referirse al problema árabe-israelí, afirmó que el proyecto de resolución no alcanzaba ese objetivo. Los Estados Unidos estaban de acuerdo con algunos aspectos del texto, como su afirmación de la aplicabilidad del Convenio de Ginebra a los territorios ocupados, la condena de las acciones de los colonos y la oposición a la deportación de palestinos. Ahora bien, prosiguió, era un texto desequilibrado, que condenaba en términos generales las políticas y la práctica israelíes, sin hacer referencia a ninguno de los graves actos de violencia de la otra parte. Indicó que los Estados Unidos, que se tomaban en serio sus responsabilidades de miembro del Consejo de Seguridad, votarían en contra del proyecto de resolución, que no realizaba el papel del Consejo y de las Naciones Unidas en el proceso de paz⁵⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que obtuvo 14 votos contra 1 (Estados Unidos) y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Hablando después de la votación, el representante del Reino Unido declaró que el voto de su país a favor del proyecto de resolución, en el que se utilizaban determinadas expresiones para describir los territorios ocupados por Israel desde 1967, no entrañaba cambio alguno en su posición respecto del estatuto de esos territorios⁵⁶.

Reflexionando acerca de la votación, el representante de Palestina rechazó el argumento de que el proyecto de resolución no era equilibrado. Preguntó si los Estados Unidos, que habían propuesto suprimir las palabras “, incluida Jerusalén” de la referencia que en el texto se hacía a los territorios ocupados, habían cambiado de posición sobre el estatuto de Jerusalén. Preguntó cómo podía hablar el Gobierno de los Estados Unidos de elecciones libres para un pueblo al que se le negaba el derecho a la libre determinación⁵⁷.

Decisión de 6 de julio de 1989 (2870a. sesión): resolución 636 (1989)

En una carta de fecha 30 de junio de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁸, el representante de la República Árabe Siria, en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, solicitó la reunión inmediata del Consejo para examinar la situación en el territorio palestino ocupado, en particular la deportación de civiles palestinos.

En su 2870a. sesión, el 6 de julio de 1989, el Consejo incluyó la carta en su orden del día y examinó la cuestión en la misma sesión. Después de haber aprobado el orden del día, el Consejo decidió invitar al representante de Israel, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo decidió también, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos), y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición de éste, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37, ni con arreglo al artículo 39, pero con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37⁵⁹.

En la misma sesión, el Presidente (Yugoslavia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 29 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina⁶⁰, en que informaba al Consejo de que la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, se había deteriorado más al haber deportado Israel a ocho palestinos al Líbano meridional el 29 de junio de 1989, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 607 (1988) y 608 (1988). El Presidente también señaló a la atención del Consejo varios documentos más⁶¹, entre ellos un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia⁶².

El representante de Israel acusó al Consejo de tratar constantemente de censurar a Israel por las medidas que adoptaba, al tiempo que hacía caso omiso de la violencia intensa y constante que las hacía necesarias. Declaró que Israel, que tenía la responsabilidad inequívoca de garantizar la seguridad de todos los habitantes, había actuado con suma moderación y dentro de los límites del derecho local e internacional. Había decidido no aplicar la pena de muerte, contemplada expresamente en el Cuarto Convenio de Ginebra, y preferido adoptar medidas menos severas, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de La Haya. Indicó que a las personas expulsadas se les había dado la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos jurídicos en prolongadas actuaciones jurídicas, que habían durado casi un año. Añadió que, de restablecerse la tranquilidad, podría considerarse la posibilidad de permitir su regreso. Observó que, siendo así que varios acontecimientos políticos extremos habían perturbado recientemente el orden mundial, se pedía al Consejo que se reuniera para criticar únicamente a Israel. Sosteniendo que el Consejo debía hacer un llamamiento al cese de toda la violencia y fomentar el diálogo y la paz, subrayó que los proyectos de resolución como el que tenían ante sí los miembros no promovían esos objetivos⁶³.

Antes de que se procediese a la votación, el representante de los Estados Unidos recordó la oposición de su Gobierno a la práctica de las deportaciones porque violaban el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, eran innecesarias para mantener el orden y no contribuían al proceso de paz. Mas también era importante que los miembros del Consejo entendieran que Israel, que llevaba muchos años afrontando una situación difícilísima, se hallaba ante nuevos desafíos a su seguridad. Los Estados Unidos, que intervenían activamente y trataban de ayudar a las partes a alcanzar transacciones sobre el estatuto provisional y definitivo que llevasen a una paz global, creían que no existía una solución militar, sino únicamente una solución negociada. Al tiempo que consideraba muy lamentable la deportación de ocho palestinos más y que se mostraba de acuerdo con el llamamiento a Israel para que se abstuviera de cometer otros actos similares, aseveró que plantear la cuestión ante el Consejo, en la forma en que se había presentado, no ayudaría a reducir

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 26 a 28-30.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 31.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 32 a 36.

⁵⁸ S/20709.

⁵⁹ Puede consultarse la declaración del representante de los Estados Unidos en S/PV.2870, págs. 8 a 9-10. También véase el capítulo III, caso 6.

⁶⁰ S/20708.

⁶¹ Cartas dirigidas al Secretario General por el observador de Palestina (S/20708) y por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/20714).

⁶² S/20710.

⁶³ S/PV.2870, págs. 12 a 17.

las tensiones. Por eso, la delegación de los Estados Unidos se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución. El representante de los Estados Unidos quiso dejar constancia de que su Gobierno se oponía a las expresiones “territorios palestinos ocupados” y “territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y ... los demás territorios árabes ocupados”, por considerar que en ellas se describían demográficamente los territorios, que se limitaban a los territorios ocupados en 1967 y que no prejuzgaba su estatuto. Jerusalén debía seguir siendo indivisible y su estatuto definitivo debía decidirse mediante negociaciones⁶⁴.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos), como resolución 636 (1989). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

Habiendo sido informado de que Israel, la Potencia ocupante, ha deportado una vez más, a despecho de esas resoluciones, a ocho civiles palestinos el 29 de junio de 1989,

Expresando su grave preocupación por la situación en los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Lamenta profundamente* la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos;

2. *Exhorta* a Israel a que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y a que no deporte en el futuro a ningún otro civil palestino;

3. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados;

4. *Decide* mantener en examen la situación.

Después de la aprobación de la resolución, el representante de Palestina expresó su confianza en que el Consejo adoptaría más medidas para velar por que se respetara el Cuarto Convenio de Ginebra, los civiles palestinos regresarán inmediatamente y en condiciones de seguridad a sus hogares e Israel no llevase a cabo ninguna deportación más⁶⁵.

Decisión de 30 de agosto de 1989 (2883a. sesión): resolución 641 (1989)

En una carta de fecha 29 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁶, el representante de Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar la situación en el territorio palestino ocupado, y en particular la deportación de civiles palestinos. En su 2883a. sesión, el 30 de agosto de 1989, el Consejo incluyó la carta en su orden del día y examinó la cuestión en la misma sesión.

Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Israel, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos), y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al observador de Palestina, a petición de éste, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37, ni al artículo 39, aunque con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37⁶⁷.

El Presidente (Argelia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia⁶⁸.

A continuación, señaló a la atención una carta de fecha 28 de agosto de 1989 del observador de Palestina⁶⁹, en la que se informaba al Consejo de que Israel había expulsado a cinco palestinos del territorio palestino ocupado al Líbano y a Francia el 27 de agosto de 1989, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 607 (1988), 608 (1988) y 636 (1989), y se pedía que se adoptaran las medidas pertinentes. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 29 de agosto de 1989 del representante del Líbano⁷⁰.

El representante de Israel reafirmó que el aumento de la violencia era la respuesta directa de la OLP al reto que suponía la iniciativa de paz de su país de abril de 1989. En los últimos meses, habían sido víctimas de la violencia de la OLP muchos más palestinos que israelíes. Con esa violencia se pretendía intimidar a la población local y asegurar el dominio absoluto de la OLP. Declaró que, a pesar de la violencia, su Gobierno estaba decidido a proseguir el diálogo con los dirigentes locales palestinos. Se estaban celebrando intensas conversaciones entre el Gobierno de Israel y dirigentes de todos los sectores de la sociedad palestina para llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y los procedimientos para celebrar elecciones libres y democráticas en los territorios. Aun reconociendo que el derecho internacional descargaba sobre Israel la responsabilidad de mantener el orden público y la seguridad en los territorios “administrados”, recalcó que Israel consideraba dudosa la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra a Judea, Samaría y el distrito de Gaza, si bien actuaba de facto de conformidad con sus disposiciones humanitarias. El Tribunal Supremo de Israel había examinado reiteradamente la interpretación y la aplicación rectas del artículo 49 del Convenio y había dictaminado que, aunque las deportaciones en masa estaban prohibidas por ese artículo, se permitía la expulsión de individuos. Por último el representante de Israel señaló a la atención la incapacidad del Consejo para responder de manera efectiva a las matanzas indiscriminadas perpetradas recientemente por la República Árabe Siria y sus agentes en el Líbano y la rapidez con la que actuaba cuando se trataba de Israel. Con todo, invitó a las naciones del Oriente Medio a apoyar la iniciativa de paz y exhortó al Consejo a alentar una apertura fundamental en el estancamiento que reinaba⁷¹.

⁶⁷ Puede consultarse la declaración del representante de los Estados Unidos en S/PV.2883, págs. 6 a 8. También véase el capítulo III, caso 6.

⁶⁸ S/20820.

⁶⁹ S/20816.

⁷⁰ S/20822.

⁷¹ S/PV.2883, págs. 9-10 a 16.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 17 a 19-20.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁶⁶ S/20817.

Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos reiteró la oposición de su Gobierno a las deportaciones. Afirmó que, pese al último llamamiento del Consejo de Seguridad a Israel para que se abstuviera de llevar a cabo más deportaciones, formulado en la resolución 636 (1989), Israel había realizado más deportaciones. Era en ese contexto en el que su Gobierno no se opondría al proyecto de resolución, sino que se abstendría en la votación. Por último, hizo constar una vez más la objeción de su país a la redacción del proyecto de resolución en lo referente a los territorios palestinos ocupados⁷².

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 14 contra ninguno, y 1 abstención (Estados Unidos), como resolución 641 (1989). El texto de la resolución era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y 636 (1989), de 6 de julio de 1989,

Habiendo sido informado de que Israel, la Potencia ocupante, ha deportado una vez más, a despecho de esas resoluciones, a cinco civiles palestinos el 27 de agosto de 1989,

Expresando su grave preocupación por la situación en los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Deplora* la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos;

2. *Exhorta* a Israel a que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y no deportados en el futuro a ningún otro civil palestino;

3. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados;

4. *Decide* mantener en examen la situación.

Después de haberse aprobado la resolución, el representante de Palestina expresó la esperanza de que se iniciasen preparativos bajo la supervisión de las Naciones Unidas para celebrar la conferencia internacional de paz⁷³.

Decisión de 7 de noviembre de 1989 (2889a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 3 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁴, el representante de Kuwait, en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, solicitó que se celebrara una reunión inmediata del Consejo para examinar la situación en el territorio palestino ocupado.

En su 2887a. sesión, el 6 de noviembre de 1989, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2887a., 2888a. y 2889a., los días 6 y 7 de noviembre de 1989.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Israel, Kuwait y la Arabia Saudita, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Asimismo, invitó al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. En la misma sesión, el Consejo también decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición de éste, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37, ni al artículo 39, pero con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37⁷⁵. En la 2888a. sesión, el Consejo invitó al representante de la República Islámica del Irán, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la 2887a. sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia⁷⁶. En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo recordaba sus resoluciones pertinentes sobre los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, en particular la resolución 605 (1987), y el Convenio de Ginebra, y tomaba nota de la resolución 44/2 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1989. En su parte dispositiva, el Consejo lamentaba profundamente las políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos humanos del pueblo palestino, y en especial el asedio de ciudades, el saqueo de hogares y la confiscación ilegal y arbitraria de sus bienes y objetos de valor; reafirmaba la aplicabilidad del Convenio de Ginebra a los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y exhortaba a Israel a acatar el Convenio; exhortaba también a Israel a desistir de esas políticas y prácticas y a levantar el asedio; exhortaba a Israel a devolver los bienes confiscados a sus propietarios; y pedía al Secretario General que vigilase sobre el terreno la situación en el territorio ocupado, y que presentara informes periódicos al respecto.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota del Secretario General de fecha 16 de octubre de 1989⁷⁷, por la que transmitía el texto del párrafo 6 de la resolución 44/2 de la Asamblea General, en la que ésta pedía al Consejo que examinara con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado con miras a considerar la adopción de las medidas que fuesen necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

El Presidente señaló además a la atención del Consejo dos cartas de fechas 23 y 30 de octubre de 1989 dirigidas al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina⁷⁸, en las que éste describía las medidas más recientes adoptadas por Israel contra el pueblo palestino y pedía al Consejo que adoptara inmediatamente medidas para proteger a los civiles palestinos y asegurar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra.

⁷⁵ Puede consultarse la declaración del representante de los Estados Unidos en S/PV.2887, págs. 3 a 6. También véase el capítulo III, caso 6.

⁷⁶ S/20945. El proyecto fue revisado posteriormente, pero no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente.

⁷⁷ S/20902.

⁷⁸ S/20920 y S/20925.

⁷² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁷³ *Ibid.*, págs. 18 a 19-20.

⁷⁴ S/20942.

El representante de Kuwait, hablando también en nombre del Grupo de los Estados Árabes, dijo que la sesión había sido solicitada por el Grupo de los Estados Árabes por la gravedad de la situación y la demora del Consejo en examinarla a fin de considerar las medidas que fuesen necesarias para la protección de los palestinos de conformidad con la resolución 44/2 de la Asamblea General. Según el representante, el alcance y la importancia de las políticas israelíes habían resultado manifiestos muy recientemente en Beit Sahur, donde se saquearon viviendas, clausuraron caminos y expropiaron bienes. La cuestión había ido aún más lejos con la denominada renovación del templo de Salomón, situado cerca de la mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén. El Grupo de los Estados Árabes preveía que el saqueo israelí de las propiedades palestinas y la expropiación de propiedades y bienes de producción con la mira de obligar a los empresarios a pagar los presuntos impuestos daría lugar a una desobediencia civil generalizada cuyos efectos se extenderían a otras zonas. El representante de Kuwait exhortó al Consejo a adoptar todas las medidas necesarias para obligar a Israel a poner fin a sus ataques contra la población y acatar el Cuarto Convenio de Ginebra, y a indemnizar por los daños y perjuicios resultantes de su bloqueo de Beit Sahur. Insistió en que era hora de que el Consejo hiciera estudios y evaluaciones a fondo y objetivas de las razones y los factores que impedían que se aplicara su resolución⁷⁹.

El representante de Palestina dijo que los miembros del Consejo estaban reunidos para garantizar el respeto, en su condición de Altas Partes Contratantes, del Cuarto Convenio de Ginebra, y cumplir en conjunto, como miembros del Consejo, con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y examinar una solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 44/2. Acusó a Israel de cometer “crímenes de Estado” en Beit Sahur por confiscar los bienes de civiles inocentes e imponer tributos por la fuerza bruta para mantener y perpetuar la ocupación extranjera. Refiriéndose al informe del Secretario General de 21 de enero de 1988⁸⁰, que calificó de fruto de un examen de la situación sobre el terreno, exhortó a los miembros del Consejo a pedir al Secretario General que, con carácter prioritario, presentara esos informes siempre que la situación lo requiriese. Añadió que el Consejo también debía exigir a Israel que restituyese a las víctimas los bienes robados o que las indemnizase. Por último, observó que el Gobierno de los Estados Unidos había autorizado una importante ayuda económica y militar adicional a Israel y expresó su temor de que facilitara más fondos para la ocupación militar y las atrocidades cometidas en los territorios ocupados. Exhortó a los Estados Unidos a unirse al consenso para que el Secretario General pudiera al menos enviar o asignar de inmediato un grupo de supervisión que proveyera al Consejo informes elaborados sobre el terreno⁸¹.

En el curso del debate, otros representantes expresaron su preocupación ante las medidas represivas de Israel contra los civiles palestinos en Beit Sahur y su intervención contra oficinas y personal del OOPS en la Ribera Occidental y Gaza⁸². Afirmando que era responsabilidad del Consejo asegu-

rar la protección de los palestinos, le instaron a considerar las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988. Sostuvieron que la solución pacífica del problema tenía que basarse en la desaparición de la ocupación israelí, la realización de los derechos legítimos de los palestinos a la libre determinación y el reconocimiento del derecho de Israel a vivir entre fronteras seguras y reconocidas. Varios representantes hicieron un llamamiento al Consejo para que examinase la cuestión en una conferencia internacional de paz en la que participara la OLP en igualdad de condiciones. Un representante exhortó al Consejo a establecer las condiciones necesarias para la celebración de esa conferencia⁸³. Otro instó a los miembros permanentes del Consejo a adoptar medidas prácticas y comenzar el examen del pronto establecimiento de un comité preparatorio de la conferencia⁸⁴.

En la 2888a. sesión, la representante del Senegal, hablando también en su condición de Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, declaró que estaba aumentando la represión y que las incursiones realizadas contra Beit Sahur demostraban claramente que Israel buscaba una solución militar del problema palestino. Afirmó que el Consejo de Seguridad debía ocuparse aún más de la cuestión del Oriente Medio y poner en marcha y supervisar el proceso de paz conforme a los principios rectores señalados en la resolución 43/176 de la Asamblea General. Esperaba que el Consejo colaborase con el Secretario General para organizar la conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio y que aprobara el proyecto de resolución para garantizar una protección imparcial e internacional a los palestinos. Añadió que en sus actividades a favor del proceso de paz, el Consejo necesitaría el apoyo y el sostén de todos sus miembros, especialmente de sus miembros permanentes⁸⁵.

El representante de Israel afirmó que el posible deterioro de la situación no se debía a los esfuerzos desplegados por las autoridades israelíes para mantener el orden y la seguridad públicos, sino a la escalada de la violencia interpalestina. Sostuvo que el proyecto de resolución, promovido por los Estados árabes en su campaña de yihad política contra Israel, pasaba totalmente por alto el asesinato premeditado de palestinos por la OLP y dirigía su furia contra medidas totalmente legales, como la recaudación de impuestos. La acusación de que Israel, por recaudar impuestos en Beit Sahur, había violado el derecho internacional, era infundada, ya que el Reglamento de La Haya autorizaba a recaudar impuestos, tasas y peajes y otras formas de pago. Según el derecho internacional consuetudinario, el ocupante podía incluso utilizar para sus propios fines el saldo que quedase una vez satisfechos los gastos administrativos. En lugar de ello, Israel había utilizado los fondos para financiar la prestación de servicios a los residentes palestinos y los había complementado con sus propios fondos siempre que había hecho falta. Los países que decían estar preocupados por el bienestar de los palesti-

⁷⁹ S/PV.2887, págs. 7 a 16.

⁸⁰ S/19443.

⁸¹ S/PV.2887, págs. 16 a 33.

⁸² S/PV.2888, págs. 3-5 a 12 (Arabia Saudita); págs. 26 a 31 (Yugoslavia); págs. 31 a 35 (Nepal); y págs. 36 a 40 (República Islámica del Irán); y

S/PV.2889, págs. 12 a 16 (Malasia); págs. 17 y 18 (Finlandia); págs. 21 a 26 (Argelia); págs. 27 y 28 (Canadá); págs. 28 a 31 (Etiopía); págs. 31 a 33-35 (Brasil); y págs. 33-35 y 36 (Colombia).

⁸³ S/PV.2888, pág. 26 (Argelia).

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Malasia).

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 12 a 17.

nos recurrían al Consejo de Seguridad únicamente para atacar a Israel. El representante de Israel recordó que se habían entablado negociaciones entre representantes israelíes y palestinos residentes en Judea, Samaria y Gaza, encaminadas a abrir un diálogo. Por último, dijo que la iniciativa de paz de su país era el único esfuerzo realista, viable y práctico para solucionar el conflicto árabe-israelí⁸⁶.

El representante de Yugoslavia, hablando también en su condición de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, expresó su preocupación por el hecho de que, a causa de las posiciones de algunos elementos, las Naciones Unidas no estuvieran en condiciones de desempeñar un papel adecuado en el examen de ese problema, que podría suponer una de las amenazas más graves contra la paz y la estabilidad. Los países no alineados habían señalado repetidamente la necesidad de seguir estudiando el problema de Palestina en el Consejo. Esperaban que en esa ocasión el Consejo adoptara una posición decidida y que, como primer paso, garantizara la aplicación y el cumplimiento de la resolución 605 (1987). Al mismo tiempo, creían que el Consejo debía participar más activamente en la búsqueda de los medios más adecuados para iniciar un proceso que llevara a la solución política del problema fundada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Recordó que en su novena conferencia en la cumbre, celebrada en Belgrado, los países no alineados habían reafirmado la posición de que la manera más realista y aceptable de alcanzar una solución era la pronta convocación de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas⁸⁷.

El Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, dijo que el Grupo de los Estados Árabes había solicitado que se celebrara la reunión para afirmar su compromiso de salvar la paz en el Oriente Medio por conducto de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Declaró que el propósito de Israel, mediante la proliferación de asentamientos en los territorios ocupados, era distorsionar la unidad del pueblo palestino y facilitar la anexión de la Ribera Occidental, Gaza y Jerusalén oriental. Ese propósito resultaba patente en declaraciones anteriores de Israel de que las Alturas del Golán y Jerusalén oriental formaban parte de su territorio, en su indefinición deliberada de las tierras ocupadas en 1967 y en su negativa a evacuar las tierras que había ocupado en 1967. Israel quería ser tratada como ocupante cuando recaudaba impuestos, pero no quería que se le considerase ocupante cuando deportaba a palestinos. Reiteró el apoyo de la Liga Árabe a la conferencia internacional que auspiciarían las Naciones Unidas y subrayó que cualesquiera negociaciones de paz que se llevaran a cabo tendrían que serlo con la OLP, el único representante legítimo del pueblo palestino⁸⁸.

En la 2889a. sesión, el 7 de noviembre de 1989, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas condenó las medidas represivas de las autoridades israelíes contra el pueblo palestino y sus intentos de obstaculizar la labor humanitaria del OOPS. Expresó preocupación ante el uso de la fuerza contra el personal internacional del Organismo, los arrestos y detenciones de sus funcionarios y las

incursiones contra las oficinas del Organismo en los territorios ocupados. Hizo notar la discrepancia que había entre las seguridades de Israel acerca de su búsqueda de un acuerdo político y la política que aplicaba realmente respecto de la *intifada*. Recordó la propuesta que había formulado su país en febrero para mejorar la situación en la región y declaró que la Unión Soviética estaba decidida a cooperar activamente con todas las partes, las Naciones Unidas y el Secretario General en la convocación de una conferencia para hallar una solución pacífica en el Oriente Medio. Al tiempo que decía que su país apoyaría el proyecto de resolución, recalcó la necesidad de aprovechar todo el potencial del Consejo de Seguridad⁸⁹.

El representante del Reino Unido deploró las recientes incursiones de las fuerzas israelíes contra locales del OOPS en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, que calificó de violaciones de las prerrogativas e inmunidades de un órgano de las Naciones Unidas. Informó al Consejo de que su Gobierno había recibido informes inquietantes sobre la situación en Beit Sahur. Fueran cuales fuesen las razones y sinrazones de la huelga fiscal de los ciudadanos de Beit Sahur, había que actuar ajustándose a derecho. Además, no cabía excusa alguna para la confiscación ilegal y arbitraria de bienes palestinos. El Reino Unido condenaba tanto las matanzas de civiles por las fuerzas israelíes como la de los denominados colaboradores palestinos. Sostuvo que se debían celebrar elecciones en los territorios ocupados sobre la base de un canje de tierra por paz, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973). De ese modo se podría poner en marcha un proceso conducente a una conferencia internacional de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas⁹⁰.

El representante de Francia declaró que, cualesquiera que fuesen las justificaciones aducidas, se debían reprobar los hechos acaecidos en Beit Sahur y los métodos empleados por el ejército israelí. También denunció el comportamiento de las autoridades de ocupación, que habían prohibido el acceso a la ciudad a los representantes de Estados extranjeros y exhortó a Israel a respetar las obligaciones que le imponía el Cuarto Convenio de Ginebra. Subrayó que una paz duradera sólo podría fundarse en el reconocimiento mutuo por los palestinos y los israelíes de sus derechos y aspiraciones respectivos. En ese sentido, un arreglo político global debería garantizar el derecho de Israel a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas y el derecho, igualmente eminente, de los palestinos a una patria en la que pudieran establecer las estructuras políticas de su elección. La comunidad internacional tenía un deber que cumplir a ese respecto, y deberían entablarse negociaciones entre las partes directamente interesadas en el marco de una conferencia internacional de paz⁹¹.

El representante de China apoyó el proyecto de resolución y dijo estar a favor de que el Consejo actuara resueltamente para poner fin a la represión ejercida por las autoridades israelíes contra los palestinos. Reiteró la reciente propuesta de su Gobierno sobre un acuerdo de paz. En primer lugar, se debería solucionar la cuestión del Oriente Medio por medios políticos y todas las partes debían abstenerse de emplear la fuerza. Segundo, debía convocarse una

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 21 a 26.

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 26 a 31.

⁸⁸ *Ibid.*, págs. 41 a 52.

⁸⁹ S/PV.2889, págs. 2 a 11.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁹¹ *Ibid.*, págs. 37 y 38.

conferencia internacional de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo y de las partes en el conflicto. Tercero, las partes interesadas debían mantener diversas formas de diálogo, incluido un diálogo directo entre Israel y la OLP. Cuarto, Israel debía dejar de reprimir a los residentes palestinos de las zonas ocupadas y retirarse de los territorios ocupados. Para que ello fuese posible, también debía garantizarse la seguridad de Israel. Quinto, el Estado de Palestina y el Estado de Israel debían reconocerse recíprocamente y sus pueblos debían coexistir pacíficamente⁹².

A continuación, el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, que obtuvo 14 votos contra 1 (Estados Unidos) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno había planteado directamente a Israel su preocupación por el bloqueo de Beit Sahur, las interferencias a las operaciones del OOPS, el cierre de escuelas y otras cuestiones. Ahora bien, los Estados Unidos no estaban dispuestos a apoyar proyectos de resolución desequilibrados, que criticaban las acciones de Israel sin tener en cuenta la situación en los territorios ocupados y que no hacían referencia a los actos de violencia dirigidos por palestinos contra israelíes y otros palestinos. Al tiempo que apoyaban los esfuerzos del Secretario General por visitar los territorios ocupados para informar periódicamente sobre la situación, los Estados Unidos no estaban de acuerdo con la solicitud formulada en el proyecto de resolución de que el Secretario General llevara a cabo actividades de vigilancia sobre el terreno, porque su aceptación supondría una presencia permanente, continua, sobre el terreno. A juicio de los Estados Unidos, que desplegaban intensos esfuerzos para ayudar a que se iniciase un diálogo israelí-palestino, acudir repetidamente al Consejo con proyectos de resolución unilaterales no contribuía a ese proceso ni a una reducción real del enfrentamiento en los territorios ocupados, sino que exacerbaba las tensiones y distraía a las partes de atender los problemas cruciales⁹³.

El representante del Canadá subrayó que los territorios mencionados en el texto eran la Ribera Occidental, Gaza y Jerusalén oriental y que el voto a favor del Canadá no significaba que hubiese variado su parecer acerca del estatuto de esos territorios⁹⁴.

El representante de Palestina culpó a los Estados Unidos de bloquear la participación del Secretario General y del Consejo de Seguridad en la búsqueda de una solución global, conforme había pedido la Asamblea General. Refiriéndose a la actuación individual de los Estados Unidos, afirmó que la situación no se prestaba a ello y que había que actuar de manera colectiva. Además, la observación sobre el terreno de delitos cometidos en un territorio bajo ocupación no entrañaba una violación innecesaria de la soberanía del Estado de Israel. Por consiguiente, las Naciones Unidas tenían la obligación de estar presentes en los territorios para informar de esas violaciones⁹⁵.

**Carta de fecha 12 de febrero de 1990
dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad
por el Representante Permanente
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas**

En una carta de fecha 12 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹⁶, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar los actos de Israel orientados a colonizar los territorios ocupados, que contravenían el Cuarto Convenio de Ginebra y las decisiones de las Naciones Unidas y obstaculizaban los esfuerzos de paz en el Oriente Medio. Pidió al Consejo que exhortara al Gobierno de Israel a abstenerse de cualquier acto que pudiera modificar la estructura demográfica de los territorios ocupados.

En su 2910a. sesión, el 15 de marzo de 1990, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2910a. a 2912a., 2914a., 2915a. y 2920a., celebradas del 15 al 29 de marzo y el 3 de mayo de 1990.

Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Israel, Jordania y el Senegal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Además, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, invitó al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes. En la misma sesión, el Consejo también decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición de éste, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37, ni al artículo 39, aunque con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37⁹⁷.

En la 2912a. sesión, el Consejo invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Túnez, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Yemen y Yugoslavia a participar en el debate. Invitó también, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. A. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica. En sus sesiones posteriores, el Consejo invitó a participar a las siguientes personas: en la 2914a. sesión, los representantes de Bangladesh, Marruecos y la República Unida de Tanzania; en la 2915a. sesión, los representantes del Afganistán, Kuwait, Nicaragua y la República Islámica del Irán; y en la 2920a. sesión, los representantes de Grecia y Turquía.

En la 2910a. sesión, el Presidente (Yemen Democrático) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos⁹⁸.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que se había convocado la sesión porque su Gobierno había llegado a la conclusión de que la instalación por Israel en los territorios ocupados de personas que jamás habían vivido en ellos era una cuestión muy grave que

⁹⁶ S/21139.

⁹⁷ Puede consultarse la declaración del representante de los Estados Unidos en S/PV.2910, págs. 3 a 6. Además, véase el capítulo III, caso 6.

⁹⁸ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes de la Unión Soviética (S/21118, S/21137, S/21143 y S/21186), Kuwait (S/21133), Arabia Saudita (S/21134), Túnez (S/21144), Omán (S/21182) y Yugoslavia (S/21192).

⁹² *Ibid.*, págs. 38 a 41.

⁹³ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 43 y 44-45.

⁹⁵ *Ibid.*, págs. 44-45 a 47.

afectaba a la seguridad en el Oriente Medio. El asentamiento en los territorios árabes ocupados de inmigrantes procedentes de la Unión Soviética preocupaba hondamente en su país. Observando que se hacían llamamientos a su país para que impidiese la emigración de judíos soviéticos a Israel, señaló que a la Unión Soviética le era imposible impedir a sus ciudadanos judíos hacerlo, porque ello iría en contra de la política de garantizar iguales derechos y libertades a todos los ciudadanos, comprendido el derecho a emigrar, dimanante de la democratización de la legislación soviética. La responsabilidad de los hechos recaía sobre Israel, que debía prohibir a sus ciudadanos y a otras personas instalarse en los territorios ocupados, de conformidad con el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En lugar de ello, el Gobierno de Israel planeaba construir unas 4.000 viviendas en la Ribera Occidental para el asentamiento de inmigrantes. Sin embargo, la Unión Soviética tenía la esperanza de que el Gobierno de Israel considerase la situación y no permitiese ninguna medida que pudiese modificar la estructura demográfica de los territorios ocupados. Señalando que eran poquísimos los judíos soviéticos emigrantes de la Unión Soviética que querían vivir en Israel, alentó a otorgarles permiso de residencia a los países occidentales, incluidos los Estados Unidos que recientemente habían reducido el número de autorizaciones de entrada de judíos soviéticos. A juicio de la Unión Soviética, el Consejo debía concentrarse en los tres puntos siguientes: la reafirmación de la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; el rechazo del Consejo de las intenciones del Gobierno de Israel de asentar inmigrantes en los territorios ocupados en contravención de lo dispuesto en el Convenio de Ginebra, en particular su artículo 49, que prohíbe el asentamiento de población no autóctona en las tierras ocupadas; y un llamamiento del Consejo al Gobierno de Israel para que se abstuviese de actos que pudieran modificar la estructura demográfica de los territorios ocupados. Además, subrayó la importancia de respetar el equilibrio entre los intereses de todas las partes en el marco de una conferencia internacional. El arreglo global debería basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y el derecho de todas las partes a existir dentro de fronteras reconocidas internacionalmente. Convino en que, entre los preparativos prácticos de una conferencia podría haber contactos bilaterales y multilaterales resueltos con el fin de encontrar soluciones de avenencia, incluso transitorias. También apoyó el inicio de la labor preparatoria de la conferencia de paz en el marco del Consejo de Seguridad⁹⁹.

El representante de Palestina declaró que la inmigración de judíos soviéticos y su asentamiento en los territorios ocupados era un acto de agresión contra los derechos nacionales palestinos y una usurpación de la tierra palestina como preparación de la expulsión del pueblo palestino, al igual que en 1948, cuando aproximadamente un millón de palestinos fueron expulsados. La inmigración masiva organizada de judíos de la Unión Soviética a Palestina no era más que la continuación de la invasión sionista de la tierra palestina y árabe. Indicó que, a pesar de todos los sufrimientos del pueblo

palestino, su objetivo seguía siendo la coexistencia pacífica. Los palestinos habían formulado iniciativas constructivas a las que la parte israelí había respondido con la intensificación de la violencia, el reforzamiento de la ocupación y la persistencia en la práctica de las expulsiones. Lamentó que los Estados Unidos siguieran indecisos en convenir en la convocación de una conferencia internacional de paz e insistieran en desplegar esfuerzos unilaterales que resultaban inadecuados e inútiles. También estaría fuera de lugar que el Consejo aprobara una resolución o que emitiese una declaración. El Consejo debería adoptar medidas similares a las tomadas contra el régimen de Pretoria. Igualmente importante era la postura que se esperaba que adoptasen los Estados Unidos y la Unión Soviética contra la inmigración masiva organizada¹⁰⁰.

El representante de Malasia dijo que no se podía aprobar la política israelí de alentar la inmigración masiva de judíos, ni su política de ocupación territorial de tierras palestinas, con miras a su anexión definitiva, que el Consejo debía condenar. Era imprescindible que el Consejo enviase al Gobierno de Israel un mensaje claro e inequívoco, en el que deplorase su política y sus prácticas, incluida la creación ilegal de asentamientos en los territorios ocupados, y exigiese a Israel que desistiera de inmediato de continuar esas prácticas. Asimismo, era preciso que el Consejo declarase la ilegalidad de esos asentamientos y reafirmara los derechos inalienables del pueblo palestino a su tierra, incluido el derecho de retorno. Se debía hacer presión sobre Israel con el peso colectivo de la opinión internacional, si no con sanciones, para que respetara sus obligaciones internacionales. Al mismo tiempo, los gobiernos debían abstenerse de prestar asistencia financiera a Israel destinada a crear asentamientos en los territorios ocupados. En opinión del representante de Malasia, el país o los países de origen tenían la especial responsabilidad de asegurar que no facilitaban la emigración judía a Israel y los países tradicionalmente receptores la de no erigir barreras artificiales contra quienes pretendían emigrar. Añadió que, en tanto no se solucionase el problema palestino, lo cual sólo podría hacerse aplicando la fórmula de "tierras por paz", el Gobierno de Malasia exhortaba al Consejo a reconsiderar el informe del Secretario General de 21 de enero de 1988 para dotar de protección a los habitantes de los territorios ocupados¹⁰¹.

Durante el debate, varios oradores, calificando el asentamiento sistemático de judíos soviéticos en los territorios ocupados de otra fase de la ocupación israelí tendente a sustituir a los palestinos por colonos para modificar la composición demográfica de esos territorios y en último término para anexionarlos, afirmaron que esas prácticas eran contrarias al Cuarto Convenio de Ginebra y a la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad. Condenaron la intensificación por Israel de su política expansionista en momentos en que se daban pasos prometedores hacia el restablecimiento de la paz en el Oriente Medio. Instaron al Consejo, de diversas maneras, a que actuara con firmeza para poner fin a los asentamientos¹⁰². Además, varios de ellos exhortaron al Consejo a hacer un llamamiento a todos los Estados para que se abstuviesen

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 21 a 36.

¹⁰¹ *Ibid.*, págs. 37 a 47.

¹⁰² S/PV.2912, págs. 47 a 51 (Indonesia); S/PV. 2914, págs. 29-30 a 33-35 (Qatar), págs. 33-35 a 43-45 (Jamahiriya Árabe Libia); y S/PV.2915, págs. 6 y 7 (Finlandia); págs. 27 a 36 (Kuwait); págs. 36 a 47 (Marruecos) y págs. 47 a 52 (República Islámica del Irán).

⁹⁹ S/PV.2910, págs. 8 a 18-20.

de prestar a Israel cualquier asistencia que pudiera utilizarse para establecer nuevos asentamientos¹⁰³. Unos cuantos oradores exhortaron al Consejo a que considerase la conveniencia de adoptar medidas disuasorias en aplicación de lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁴.

En la 2911a. sesión, el 15 de marzo de 1990, el representante de Jordania, hablando en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, señaló que la historia de la inmigración judía a Palestina estaba estrechamente vinculada a la evolución del conflicto árabe-israelí. De hecho, esa inmigración era la razón subyacente al conflicto y su continuación era un factor de gran importancia en la persistencia del conflicto. La llegada de enormes cantidades de inmigrantes y su asentamiento en los territorios árabes ocupados significaba la continuación de la anexión sigilosa de esos territorios y la expulsión de sus legítimos habitantes. Advirtió que, como resultado de esa inmigración, Israel podría anexionarse tarde o temprano la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. También podría cometer el crimen de deportación en masa del pueblo palestino, denominado “traslado” en Israel. A ese respecto, señaló a la atención de los presentes unas declaraciones efectuadas recientemente por las autoridades israelíes, en las que, entre otras cosas, se dijo que esos inmigrantes tenían libertad para asentarse donde quisieran y que esa inmigración a gran escala requería el establecimiento de un Gran Israel. Deploró la actitud de los países que habían establecido cupos o cerrado sus puertas a la inmigración judía e indicó que, en el caso de la Unión Soviética, esos inmigrantes habían dejado el país con documentos de viaje, no pasaportes, lo cual quería decir que no podían regresar. Se trataba, pues, de una evacuación, no de una emigración. No era justo permitir que los judíos de todo el mundo se asentaran en los territorios árabes ocupados y negar a los refugiados palestinos de la diáspora el derecho a regresar a su país. El Consejo debería actuar de manera eficaz, esto es, tenía que utilizar sus facultades para aplicar sus resoluciones. Del Consejo se esperaba, entre otras cosas, la suspensión de esa inmigración a Israel o su reorientación hacia otros países, la reafirmación de las resoluciones que había aprobado anteriormente y de la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra y que solicitara al Secretario General que vigilara la aplicación de la resolución que aprobara el Consejo sobre ese asunto y que presentara un informe¹⁰⁵.

La representante del Senegal, hablando también en su condición de Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, dijo que se había informado de que los colonos que ya vivían en el territorio ocupado se esforzaban en atraer a nuevos inmigrantes a ese territorio y el Gobierno de Israel ofrecía grandes sumas de dinero, créditos hipotecarios a bajo tipo de interés y tierras casi gratuitas. Añadió que, según fuentes fidedignas, en la Ribera Occidental se desarrollaba una campaña cada vez más intensa de separación de las familias y, debido a las restricciones impuestas por Israel, decenas de miles de palestinos que habían regresado al territorio ocupado después de la guerra de 1967 con permisos de residencia limitada y que permanecían en el

territorio eran considerados extranjeros por las autoridades de ocupación, las cuales habían expulsado a varios centenares de palestinos en 1989, en su mayoría mujeres y niños. El Senegal apoyaba el derecho de toda persona a emigrar al país que deseara, pero no podía aceptar que el ejercicio de ese derecho pudiera ser impuesto por una tercera Potencia, en detrimento de las poblaciones de acogida. En cuanto al Comité, se sumaba a los llamamientos formulados al Gobierno de Israel para que aplicase el Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y se abstuviera de adoptar medidas que podrían alterar la composición demográfica del territorio palestino ocupado¹⁰⁶.

El representante de Israel declaró que la inmigración de judíos soviéticos a Israel era la culminación de una prolongada y tenaz lucha internacional en la que el mundo libre había desempeñado un papel primordial. Ese acontecimiento trascendental tenía una importancia crítica cuando la parte más oscura de la democratización estaba generando un resurgimiento del antisemitismo virulento. Sostuvo que al mismo tiempo los Estados árabes estaban llevando a cabo una “campaña atroz”, con el fin de poner coto a la inmigración de los judíos a Israel, que era la base misma de la existencia del Estado de Israel. Les acusó de que, al actuar de ese modo, se estaban oponiendo a su existencia misma. La acusación árabe de que Israel tenía la intención de desplazar a los palestinos mediante el asentamiento de inmigrantes judíos en su lugar era absurda. En realidad, más del 99% de los inmigrantes se habían asentado en los principales centros urbanos de Israel. Además, en lugar de desplazar a los palestinos, Israel había sido la única parte que había procurado activamente rehabilitarlos mediante un plan de reunificación de familias. El representante de Israel señaló que no era ni el momento ni el lugar para concentrarse en las cuestiones controvertidas ni en las mutuas reclamaciones que daban origen al conflicto árabe-israelí. Los desacuerdos debían examinarse y se examinarían cuando comenzasen las negociaciones¹⁰⁷.

En la 2912a. sesión, el 27 de marzo de 1990, el representante de Egipto dijo que la cuestión que el Consejo tenía ante sí era si el asentamiento por Israel de parte de su población en los territorios palestinos ocupados era un ejercicio de los derechos humanos o bien, so pretexto de esos derechos, un intento de imponer hechos consumados. Egipto no ponía en tela de juicio la emigración de los judíos soviéticos, ni de otras personas, hacia Israel por voluntad propia, siempre y cuando también tuviesen derecho a regresar y se aplicaran a esa emigración determinados criterios para garantizar que esos inmigrantes no fuesen asentados en los territorios árabes ocupados. Ahora bien, si el autorizar a los emigrantes a abandonar su país de origen tuviese por resultado su asentamiento en las tierras árabes ocupadas y contribuyese a la expulsión de la población autóctona, ello entrañaría la paradoja de que se violase el derecho humanitario en nombre de los propios derechos humanos. El representante de Egipto afirmó que cabía extraer algunas conclusiones acerca de las intenciones de Israel para el futuro de alterar la composición demográfica de los territorios ocupados. Esas intenciones, de demostrarse su autenticidad, podrían entrañar una violación manifiesta de un principio cardinal de la Carta de las Nacio-

¹⁰³ S/PV.2912, págs. 26 a 33-35 (Túnez); págs. 51 a 56 (Arabia Saudita); y S/PV.2915, págs. 13 a 21 (Argelia).

¹⁰⁴ S/PV.2912, págs. 51 a 56 (Arabia Saudita); y S/PV.2914, págs. 43-45 a 57 (Bahrein).

¹⁰⁵ S/PV.2911, págs. 2 a 20.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 18-20 a 28-30.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 28-30 a 43-45.

nes Unidas, a saber, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, que era la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). La inmigración a Israel, sumada al asentamiento, constituía una grave amenaza para el proceso de paz en el Oriente Medio y ponía en peligro cualquier empresa encaminada a fomentar la confianza entre los israelíes y los palestinos. Las dos superpotencias tenían que desempeñar un papel decisivo en ambos sentidos. Exhortó a Israel a poner fin a cualquier actividad de asentamiento en los territorios ocupados e instó al Consejo a reafirmar inequívocamente la carencia de base jurídica de esas prácticas israelíes¹⁰⁸.

El representante de la República Árabe Siria declaró que la posición de su país quizá se reflejase más adecuadamente en la resolución del Consejo de la Liga de los Estados Árabes de 13 de marzo de 1990, en la que, entre otras cosas, deploró las políticas de asentamiento de Israel por constituir un acto de agresión contra los derechos del pueblo palestino a su tierra y por representar una amenaza para la seguridad nacional árabe. Además, exhortó a la comunidad internacional a poner término a la emigración de judíos soviéticos y a garantizar todos los derechos nacionales del pueblo palestino, incluido su derecho al retorno, como se establecía en la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948. Denunció que existía desde hacía mucho tiempo el propósito de lograr el establecimiento de un gran Estado sionista en la región árabe mediante la expansión a expensas de los Estados vecinos, como lo demostraba el hecho de que Israel se hubiera anexionado el Golán sirio. La República Árabe Siria consideraba que el asentamiento de inmigrantes judíos en el Golán era un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de Siria. Su asentamiento en cualquier otra parte de los territorios árabes ocupados era igualmente una cuestión grave¹⁰⁹.

El representante de China dijo que el establecimiento por Israel de asentamientos en el territorio palestino ocupado era ilegal, amenazaba la existencia del pueblo palestino y la seguridad de los países árabes y agravaba la tensa situación de la región. Exhortó a Israel a abandonar su errada política y a demostrar su buena fe y flexibilidad. Además, propuso que el Consejo tomase medidas inequívocas para poner fin al asentamiento por Israel de inmigrantes en los territorios ocupados y exhortó a los países directamente interesados a que cooperasen¹¹⁰.

En la 2914a. sesión, el 28 de marzo de 1990, el representante de Yugoslavia, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó preocupación por la intención anunciada del Gobierno de Israel de asentar a los inmigrantes judíos de la Unión Soviética en los territorios ocupados. Declaró que los ministros de relaciones exteriores de los países no alineados, en una reunión celebrada el 11 de marzo, habían advertido de que esas acciones de masas organizadas socavaban el proceso de paz y constituían una violación flagrante del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Habían exhortado al Consejo de Seguridad a adoptar medidas decididas para impedir esos intentos y declararlos ilegales, nulos

y carentes de valor. El Consejo debería estudiar medidas para la protección de la población civil palestina bajo ocupación israelí e instar a todos los Estados a no prestar a Israel asistencia alguna que fuera a utilizarse concretamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados. Por último, dijo que ya había llegado la hora de que el Consejo se interesara activamente en los esfuerzos encaminados a hallar una solución pacífica y justa a la crisis del Oriente Medio¹¹¹.

El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania expresó su inquietud ante la campaña de propaganda desarrollada en determinados círculos en torno a la creciente emigración de judíos de la Unión Soviética, en particular de la República Socialista Soviética de Ucrania, a Israel. Acusó a Israel de estar utilizando la inmigración judía para sus planes de agresión y expansión, con el propósito de sabotear las negociaciones de paz. Afirmó que el problema principal era el asentamiento ilegal en los territorios palestinos, independientemente de que fuera coercitivo o voluntario. Exhortó a apoyar la convocación de una conferencia internacional con la participación de la OLP en pie de igualdad e instó al Consejo a tomar una decisión que pusiera coto a la práctica de los asentamientos seguida por Israel¹¹².

En la 2915a. sesión, el 29 de marzo de 1990, el representante de Francia reafirmó que su delegación consideraba ilegales los asentamientos en los territorios ocupados y exhortó a Israel a respetar las obligaciones que le imponía el Cuarto Convenio de Ginebra. Dijo que las propuestas formuladas por las autoridades israelíes en las últimas semanas, incluido su llamamiento a aumentar los asentamientos judíos, no ayudaban a crear el clima de confianza indispensable para avanzar hacia un arreglo pacífico del conflicto árabe-israelí. El marco más adecuado para que las partes celebraran negociaciones directas era una conferencia internacional de paz en la que participaran todas las partes interesadas¹¹³.

El representante del Reino Unido declaró que Israel llevaba asentando a sus ciudadanos en los territorios ocupados casi un cuarto de siglo, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. La llegada de judíos soviéticos a los territorios ocupados estaba agravando el problema. Aunque acogía complacido los controles menos estrictos de emigración soviéticos, el representante del Reino Unido declaró que la libertad de los judíos soviéticos para emigrar a Israel no debía ejercerse a expensas de los derechos, los hogares y la tierra del pueblo palestino. Señaló que el asentamiento de esos judíos no sólo era ilegal, sino que además estaba mal orientado desde el punto de vista político porque ponía en peligro el proceso de paz. Observando que en los 18 meses anteriores se habían producido algunos acontecimientos positivos, exhortó al Gobierno de Israel a no poner en peligro las perspectivas de paz al permitir a inmigrantes judíos asentarse en los territorios ocupados o alentarlos a hacerlo¹¹⁴.

El 12 de abril de 1990 se distribuyó a los miembros del Consejo un proyecto de resolución, de carácter provisional, patrocinado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía,

¹⁰⁸ S/PV.2912, págs. 6 a 14-15.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 36 a 46.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 56 a 58-60.

¹¹¹ S/PV.2914, págs. 3-5 a 8.

¹¹² *Ibid.*, págs. 23 a 29.

¹¹³ S/PV.2915, págs. 7 a 9-10.

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

Malasia, el Yemen Democrático y el Zaire¹¹⁵. En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo se declaraba consciente de la inmigración de judíos a Israel y preocupado ante las afirmaciones israelíes sobre su asentamiento en los territorios ocupados. Recordaba la resolución 194 (III) de la Asamblea General, la cual había estipulado que debía permitirse a los refugiados palestinos que desearan regresar a sus hogares que lo hicieran, y que debían pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidieran no regresar. En la parte dispositiva, el Consejo, entre otras cosas, consideraba que las políticas y prácticas de Israel de establecer a parte de su población civil y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituían violaciones de los derechos del pueblo palestino y de la población de los demás territorios árabes ocupados; exhortaba a Israel a desistir de esas prácticas y de toda otra medida tendente a modificar el carácter físico y la composición demográfica de esos territorios; y exhortaba a todos los Estados a no proporcionar a Israel asistencia alguna que hubiere de utilizarse en relación con los asentamientos.

En una carta de fecha 23 de abril de 1990¹¹⁶, el observador de Palestina señaló a la atención del Secretario General que, el 11 de abril de 1990, un grupo de israelíes había ocupado un edificio propiedad del Patriarcado Ortodoxo Griego en Jerusalén. En consecuencia, los palestinos se habían manifestado en protesta y la policía israelí había hecho uso de la fuerza para dispersarlos, y en el curso de esa intervención se había atacado al Patriarca. En otra carta, de fecha 27 de abril de 1990¹¹⁷, el observador también señaló a la atención del Secretario General que, el 26 de abril de 1990, el ejército israelí había hecho fuego contra civiles palestinos en los territorios ocupados, como consecuencia de lo cual fallecieron cinco personas y resultaron heridas varios centenares.

En la 2920a. sesión, el 3 de mayo de 1990, el representante de Grecia expresó preocupación por los acontecimientos ocurridos en el barrio cristiano de Jerusalén oriental, donde algunos colonos habían ocupado el Hospicio de San Juan, propiedad del Patriarcado Ortodoxo Griego y situado en el corazón del barrio cristiano de la Ciudad Vieja. Informó al Consejo de que su Gobierno había exigido la expulsión inmediata de los colonos. También compartía el parecer del Secretario General acerca de la participación de algunos funcionarios israelíes en las transacciones financieras que habían conducido al traslado de colonos judíos al barrio cristiano¹¹⁸.

El representante de Palestina dijo que lo que había motivado la petición inmediata de que el Consejo continuara examinando la situación fue la noticia alarmante de que las tropas israelíes habían confinado a 120.000 palestinos en sus hogares y aislado la mitad de la Ribera Occidental para evitar la violencia en un pretendido seminario religioso establecido por colonos israelíes en Naplusa. También recordó que se habían transmitido varios memorandos al Presidente del Consejo sobre los incidentes ocurridos durante la Semana Santa contra los bienes del Patriarcado en Jerusalén. Esos dos últimos incidentes indicaban que la ocupación ilegal se estaba convirtiendo en una guerra santa. Observó que esos

asentamientos no hubiesen podido establecerse si no hubieran recibido apoyo financiero. A ese respecto, advirtió que el nuevo préstamo para vivienda concedido por los Estados Unidos con la garantía de que no se utilizaría para establecer asentamientos en los territorios ocupados podría usarse indebidamente. El pueblo palestino exigía que se estableciese una presencia efectiva de las Naciones Unidas para controlar estrechamente acontecimientos como los ocurridos en el campamento de refugiados de Jabalya, donde soldados israelíes habían matado recientemente a algunos palestinos. Recordando al Consejo que tenía ante sí un proyecto de texto que había circulado durante semanas, sin que fuese sometido a votación, se preguntó qué impedía al Consejo adoptar medidas eficaces contra Israel¹¹⁹.

El representante de Egipto señaló que el Consejo había sido convocado para considerar los últimos acontecimientos ocurridos, y que todavía no habían concluido las consultas sobre el proyecto de resolución relativo al asentamiento por Israel de inmigrantes en los territorios ocupados. Egipto condenaba la adquisición por la fuerza de los locales del Patriarcado Ortodoxo Griego en Jerusalén, la violencia utilizada contra el Patriarca y el papel desempeñado por el Gobierno de Israel en relación con ello. Subrayó que la comunidad internacional había recalcado muchas veces que no se debía violar ni modificar unilateralmente la situación de la ciudad árabe de Al-Quds Al Sharif. Por la misma razón, había que acatar escrupulosamente las normas del derecho internacional, al igual que las resoluciones de las Naciones Unidas, especialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 267 (1969) y 465 (1980), que consideraban a Jerusalén oriental parte integrante de los territorios árabes ocupados. Ésta seguía siendo la firme posición y la política inquebrantable del Gobierno de Egipto. Por último, el representante de Egipto exhortó al Consejo a aprobar por unanimidad una resolución objetiva y decisiva, conmensurable con el problema¹²⁰.

Decisión de 31 de mayo de 1990 (2926a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 21 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²¹, el representante de Bahrein, en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, pidió que se celebrara una reunión inmediata del Consejo para examinar “el crimen colectivo cometido por Israel contra el pueblo palestino”¹²².

En su 2923a. sesión, celebrada los días 25 y 26 de mayo de 1990 en Ginebra, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2923a. y 2926a., los días 25, 26 y 31 de mayo de 1990.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a las siguientes personas, a petición de éstas, a participar en el debate sin derecho de voto: los representantes de

¹¹⁵ S/21247; el proyecto de resolución no se sometió a votación.

¹¹⁶ S/21267.

¹¹⁷ S/21276.

¹¹⁸ S/PV.2920, págs. 7 a 11.

¹¹⁹ *Ibíd.*, págs. 13 a 30.

¹²⁰ *Ibíd.*, págs. 31 a 36.

¹²¹ S/21300.

¹²² Previas consultas con los miembros del Consejo de Seguridad acerca de la solicitud del representante de Bahrein de que se celebrara con carácter inmediato una sesión del Consejo, el Presidente programó la primera sesión sobre la cuestión en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (S/21309).

la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, la India, el Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, Túnez, Turquía y Yugoslavia. También decidió invitar, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, a la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; el Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes; y el Sr. Nabil T. Maarouf, Secretario General Adjunto para Palestina y Al-Quds de la Organización de la Conferencia Islámica. En la 2926a. sesión, el Consejo invitó a los representantes del Japón y del Pakistán, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la 2923a. sesión, el Consejo también decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, a solicitud del observador de Palestina, a participar en el debate, no con arreglo al artículo 37, ni al artículo 39, pero con los mismos derechos de participación que con arreglo al artículo 37¹²³.

En la 2923a. sesión, el Presidente del Consejo (Finlandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹²⁴.

El Sr. Yasser Arafat, representante de Palestina declaró que la petición de que se convocara una reunión urgente se debía a haberse advertido que la situación había alcanzado un grado sumamente peligroso. A la “masacre” de obreros palestinos perpetrada por las fuerzas israelíes habían seguido las muertes de más de 25 palestinos y las lesiones causadas a 2.000 más en la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén en los cinco días anteriores. Afirmó que la “masacre del domingo negro” no era obra de la enajenación de un solo individuo, como habían aducido los funcionarios israelíes, sino del desvarío de un sistema obsesionado por ilusiones de superioridad racial y una obsesión con la expansión para crear un “Gran Israel”. A continuación, narró los padecimientos del pueblo palestino en los 30 meses últimos. Señalando que Israel, aunque había sido creado en virtud de una decisión de las Naciones Unidas, era el único Estado que hacía caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas y se oponía a ellas y no se comprometía a aplicarlas, y advirtiendo que con sus prácticas, amenazas y guerra, estaba llevando al Oriente Medio a una catástrofe sin precedentes habida cuenta de su arsenal de armas nucleares, químicas y biológicas, y amenazaba la paz y la seguridad internacionales, exhortó al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a asumir su responsabilidad y aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al conflicto árabe-israelí antes de que fuese demasiado tarde. Lamentó el apoyo, a su juicio ilimitado, de los Estados Unidos a Israel, que obstaculizaba gravemente todas las iniciativas de paz en el Oriente Medio, comprendidas las propias propuestas de los Estados Unidos.

¹²³ Puede consultarse la declaración del representante de los Estados Unidos en S/PV.2923, págs. 3 a 6. Véase además, el capítulo III, caso 6.

¹²⁴ Cartas dirigidas al Secretario General por la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/21303), el representante de Arabia Saudita (S/21307) y el observador de Palestina (S/21308).

Declaró que la OLP, cuya iniciativa de paz había obtenido el apoyo de las fuerzas amantes de la paz existentes en la sociedad israelí y una acogida favorable entre grupos judíos del extranjero, seguía teniendo una actitud flexible con respecto a las iniciativas internacionales, comprendido el plan en cinco puntos de los Estados Unidos. En consecuencia, propuso las medidas siguientes: primero, la designación por el Secretario General de un enviado especial permanente dedicado plenamente al proceso de paz; segundo, la aprobación por el Consejo de una resolución para dar protección internacional a los palestinos y complementar las fuerzas de observación de las Naciones Unidas emplazadas en Jerusalén; tercero, la aprobación por el Consejo de una resolución para detener la inmigración a los territorios ocupados; cuarto, una reunión inmediata de los miembros permanentes del Consejo para iniciar los preparativos de la convocación de la conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio; y quinto, la imposición de sanciones a Israel de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por último, el Consejo debería constituir un comité integrado por sus miembros para investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por Israel¹²⁵.

El representante de Bahrein, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, alabó la buena disposición del Consejo para oír todas las opiniones, en particular la del Presidente de Palestina. Expresando la esperanza de que no hubiese otros obstáculos para trabajar en la Sede de las Naciones Unidas, que provocaran otro traslado de las reuniones del Consejo, instó a los Estados Unidos a respetar sus obligaciones de Estado anfitrión. Declarando que la situación en los territorios ocupados había empeorado como resultado de las prácticas de las autoridades israelíes y de la represión de la *intifada*, se refirió a informes internacionales que confirmaban que 700 palestinos habían sido muertos en los dos primeros años de la *intifada*, 25.000 habían sido heridos desde 1987 y 5.000 arrestados. Estimaba que la única manera de reaccionar ante la situación era aprobar una resolución en la que se condenaran enérgicamente los actos de Israel y enviar fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz para proteger a la población de los territorios árabes palestinos ocupados¹²⁶.

El representante de Jordania instó al Consejo a reaccionar favorablemente a las peticiones del Presidente de Palestina, Yasser Arafat, acerca de las medidas que habría que tomar para proteger a los palestinos. Consideró lamentable y desalentador que, cada vez que el Consejo se reunía para examinar la situación en los territorios árabes ocupados, lo hiciera ante graves acontecimientos que ocurrían en esa región, mientras que en los últimos tiempos se había celebrado un número creciente de sesiones del Consejo consagradas a la evolución positiva de la situación en otras partes del mundo. El hecho que había llevado al Consejo a reunirse una vez más era resultado de un extremismo cada vez mayor, alimentado por las políticas de los dirigentes israelíes. Sostuvo que cualquier órgano responsable exigiría que se impusieran sanciones a Israel, que no escatimaba esfuerzos para sofocar cualquier iniciativa de paz. Expresó la esperanza de que el Consejo adoptara las medidas necesarias para asegurar la protección internacional del

¹²⁵ S/PV.2923, págs. 9-10 a 32-35.

¹²⁶ *Ibid.*, págs. 36 a 51.

pueblo palestino y enviar una misión internacional investigadora a Israel y a los territorios ocupados para investigar los hechos a fin de tomar las medidas pertinentes para que Israel acatara los convenios internacionales pertinentes, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra¹²⁷.

El representante del Reino Unido expresó su preocupación ante el asesinato de palestinos por un civil israelí y la reacción del Gobierno de Israel a las manifestaciones espontáneas de los palestinos causadas por ese incidente. Empero, observó que ya se había iniciado el debido proceso jurídico contra ese civil en Israel. Señaló que la política del *statu quo* había naufragado y lamentó que Israel, donde la crisis política había congelado cualquier posibilidad de progreso desde mediados de marzo, fuese incapaz de avanzar basándose en los cinco puntos propuestos por los Estados Unidos. Era esencial que se iniciase un diálogo entre Israel y una delegación palestina creíble y verdaderamente representativa y que le siguiera una conferencia internacional para alcanzar una solución basada en el canje de tierra por paz, la seguridad para Israel y la libre determinación para los palestinos. El Reino Unido estaba dispuesto a examinar propuestas para una mayor participación de las Naciones Unidas en la región. Exhortó a Israel a actuar con la mayor moderación en los territorios ocupados y pasar rápidamente a la formación de un gobierno capaz y decidido a llevar adelante el proceso de paz¹²⁸.

El representante de Israel consideró injustificada la convocación del Consejo por los cuatro motivos siguientes. Primero, porque se había convocado para retardar la paz y la seguridad y enardecer las pasiones e incitar a la violencia, como mostraban las diferentes actitudes de Israel y de los árabes ante los ataques contra los judíos. Cuando se había matado a judíos, Israel había exhortado a la moderación y, en cambio, la OLP y la mayoría de las capitales árabes habían aclamado a los homicidas. Segundo, porque era un intento de violar el derecho internacional y de inmiscuirse en los derechos y las obligaciones de Israel en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra en tanto que Potencia administradora responsable de los territorios. Dijo que nunca se había pedido la convocación del Consejo cuando había estallado violencia en otros países y se había sofocado. Le parecía que se aplicaba a Israel una norma singular. Sostuvo que no eran necesarios más observadores en la zona del mundo sobre la que más se había informado y que estaba sometida a más vigilancia y observación. Además, señaló que carecía de precedentes el enviar a observadores a proteger a la población civil en conflictos internos, o en los denominados territorios ocupados. Tercero, porque daría impulso a una guerra total contra la inmigración judía, guerra que se había iniciado en 1922, contra la existencia misma de Israel y contra su derecho, como cualquier otra nación soberana, a aceptar a las personas que llegaran. El llamamiento lanzado recientemente por la OLP en favor del derecho de retorno significaba el anegamiento de Jaffa, Acre, Tel Aviv y Jerusalén por palestinos para lograr la disolución de Israel. Cuarto, porque era el preludio a una cumbre árabe que se reuniría la semana siguiente en Bagdad para estudiar la guerra contra Israel. El representante de Israel reiteró el apego de Israel a la paz y recordó su plan, cuyos pilares eran unos pactos de no beligerancia entre Israel y los

Estados árabes, elecciones libres, la rehabilitación de campamentos de refugiados y un período de autonomía, seguido de negociaciones sobre el estatuto final de los territorios de Judea, Samaria y Gaza¹²⁹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la decisión del Consejo de celebrar la reunión en Ginebra atestiguaba su deseo de oír a los representantes de todas las partes interesadas, incluido el líder de la OLP, a quien calificó de único y legítimo representante del pueblo palestino. Convino en que se podía considerar loco al israelí que había disparado contra unos trabajadores desarmados, pero puso en tela de juicio lo acertado de las órdenes de los generales israelíes de disparar contra civiles indefensos. Expresando preocupación ante la escalada de la violencia, apoyó la idea de crear un equipo de observadores internacionales que más adelante pudiera convertirse en un órgano permanente¹³⁰.

Refiriéndose a la cuestión del asentamiento por Israel de inmigrantes judíos, en examen por el Consejo desde marzo, el representante de China declaró que resultaba desafortunado que antes de que el Consejo hubiese concluido sus deliberaciones en relación con un proyecto de resolución sobre esa cuestión, se hubiese producido una tragedia en la que en un solo día fueron muertos más de una docena de pacíficos jornaleros palestinos en los territorios ocupados. Quiso dejar constancia de la firme condena de su Gobierno de los actos criminales de las autoridades israelíes, las cuales, en lugar de proteger a la población, la asesinaban. Advirtió que si Israel no modificaba esa política errónea, la situación amenazaría la paz y la seguridad en el Oriente Medio y en el mundo. La comunidad internacional tenía que adoptar medidas eficaces para ejercer presión sobre Israel, que se había negado obstinadamente a entrar en todo diálogo con la OLP y había rechazado la conferencia internacional de paz. Expresó su decepción por que el Consejo no hubiese desempeñado el papel que se esperaba de él con respecto al problema del Oriente Medio y declaró que el Consejo debía hacer algo “tangible”¹³¹.

El representante de Francia calificó de excepcional la sesión del Consejo en Ginebra con la participación del dirigente de la OLP, que demostraba que sus miembros se habían dado cuenta de que la situación había llegado a tal grado de tensión que exigía una acción urgente. Observó que el origen de la tragedia más reciente fue el acto insensato de un israelí, que había dado lugar a manifestaciones violentas contra las cuales el ejército israelí había reaccionado con dureza. Señalando a la atención de los presentes la parálisis que aquejaba desde hacía meses al proceso de paz, debido a la crisis del Gobierno de Israel, instó al Consejo a exhortar a Israel, de la manera más firme posible, a respetar sus obligaciones en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. Mas añadió que el Consejo debía hacer más y examinar algunas de las propuestas formuladas por el Sr. Yasser Arafat. Apoyó el envío lo antes posible de una misión de determinación de los hechos de las Naciones Unidas a los territorios con miras a decidir el despliegue de los observadores de las Naciones Unidas¹³².

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 51 a 62.

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 62 a 66.

¹²⁹ *Ibid.*, págs. 77 a 97.

¹³⁰ *Ibid.*, págs. 103-105 a 112.

¹³¹ *Ibid.*, págs. 112 a 116.

¹³² *Ibid.*, págs. 117 a 121.

La representante del Senegal, hablando en su condición de Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, dijo que la opinión del Comité era que las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, debían hacer que Israel garantizara la seguridad de la población civil palestina y se sumara al consenso internacional a favor de la convocación de una conferencia internacional de paz. Además, el Comité confiaba en que el Consejo adoptase decisiones concordes con la opinión general y en que en breve se enviaran observadores a los territorios palestinos ocupados para restablecer la paz y la seguridad. Ésa era la única posición que el Comité podía adoptar, pues estaba en juego la credibilidad de las Naciones Unidas¹³³.

Durante el debate, algunos oradores apoyaron la idea de enviar fuerzas y observadores de las Naciones Unidas a los territorios ocupados¹³⁴. Un representante estuvo a favor de que se recurriese a los buenos oficios del Secretario General¹³⁵. Otros exhortaron al Consejo a imponer sanciones a Israel¹³⁶.

Después de una suspensión se reanudó la sesión el 26 de mayo de 1990. El representante de Egipto declaró que los territorios ocupados no eran bienes de propiedad de Israel, sino tierras del pueblo palestino cuyo derecho a un Estado independiente había confirmado la resolución 181 (II) de la Asamblea General. Israel, que había sido creado de conformidad con esa resolución, destruía sus propios cimientos al negar el mismo derecho a los palestinos. Sostuvo que el Cuarto Convenio de Ginebra no otorgaba a Israel competencia alguna para gobernar los territorios ocupados, sino que le confiaba determinadas facultades de manera provisional y excepcional. Rechazó el argumento de Israel de que el control y la vigilancia internacionales de esos territorios violarían la soberanía de Israel o serían una injerencia en sus asuntos internos, porque todas las partes en el Convenio tenían la obligación de hacerlo respetar. Además, declaró que la inmigración y el retorno eran las dos caras de una misma moneda y que el establecimiento de nuevos asentamientos era incompatible con las decisiones de las Naciones Unidas sobre el derecho de retorno de los refugiados palestinos. Pidió al Consejo que garantizara la protección del pueblo palestino y expresó su apoyo al establecimiento de una presencia permanente de las Naciones Unidas en los territorios ocupados¹³⁷.

Después de otra suspensión, el Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, deploró el intento del representante de Israel de anticipar los resultados de la sesión y de ejercer una especie de “facultad de veto” al rechazar cualquier decisión que el Consejo adoptara. Subrayó que la Ribera Occidental, Gaza y Jerusalén oriental eran territorios ocupados y que Israel estaba obligado a acatar los Convenios de Ginebra. Pues bien, Israel hacía una distinción entre acatarlos *de facto* y *de jure* al sostener

que elegía estar obligado sólo por determinados aspectos de los Convenios¹³⁸.

El representante del Líbano declaró temer que las prácticas del Estado de Israel tuvieran por finalidad el desplazamiento de todo el pueblo palestino. Afirmó que pretendía crear el “Gran Israel” al desplazar al pueblo palestino y asentar a miles de palestinos en el Líbano. Esperaba que el Consejo desempeñara el papel que le correspondía y velase por la aplicación de sus propias resoluciones en el Oriente Medio, incluido el Líbano¹³⁹.

Se suspendió brevemente la sesión para celebrar consultas oficiosas en otra sala, después de lo cual, se reanudó la sesión.

Antes de levantar la sesión, el Presidente informó a los miembros del Consejo de que, como se había convenido en las consultas, se celebrarían consultas oficiosas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el martes 29 de mayo de 1990.

En la 2926a. sesión, el 31 de mayo de 1990, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Colombia, Côte d’Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen y el Zaire¹⁴⁰. En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo reafirmaba la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios ocupados desde 1967. En la parte dispositiva, el Consejo establecía una comisión integrada por tres miembros del Consejo, que se enviaría de inmediato para examinar la situación en lo referente a las políticas y prácticas de Israel en los territorios palestinos, incluida Jerusalén; pedía a la comisión que presentara su informe al Consejo a más tardar el 20 de junio de 1990, con recomendaciones acerca de la manera de garantizar la seguridad y la protección de los palestinos; y además pedía al Secretario General que facilitara a la comisión los medios necesarios para que pudiera llevar a cabo su misión.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos más¹⁴¹.

El representante de Israel observó que, salvo uno o dos representantes, todos los miembros del Consejo de Seguridad que habían tomado la palabra hasta entonces sólo habían instado a Israel a actuar con moderación. Ninguno había exhortado a los palestinos a poner fin a los disturbios, ni a la OLP a que cesara los actos de terror. Al contener esa violencia, Israel no había hecho más que ejercer su obligación jurídica de mantener el orden público. Si se calificaba a Israel de “Potencia ocupante”, entonces, con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra, era la única autoridad jurídica en los territorios y por consiguiente no aceptaría el establecimiento de una comisión para examinar la situación. Por último, el orador exhortó a los miembros del Consejo a votar en contra del proyecto de resolución¹⁴².

Después de una breve suspensión de la sesión, el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, que

¹³³ *Ibid.*, págs. 168-170 a 174.

¹³⁴ *Ibid.*, págs. 67-73 (Kuwait); págs. 98-100 a 103-195 (Malasia), págs. 284-291 (Túnez), págs. 306-310 (Turquía) y págs. 316-317 (Finlandia).

¹³⁵ *Ibid.*, págs. 122 a 123-125 (Canadá).

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 132 a 141 (Cuba); págs. 161 a 167 (República Árabe Siria) y págs. 202 a 211 (Iraq).

¹³⁷ *Ibid.*, págs. 216 a 226.

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 246 a 262.

¹³⁹ *Ibid.*, págs. 296 a 306.

¹⁴⁰ S/21326. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente.

¹⁴¹ Cartas dirigidas al Secretario General por el observador de Palestina (S/21321) y los representantes de Madagascar (S/21322), la Arabia Saudita (S/21327) y la Unión Soviética (S/21335).

¹⁴² S/PV.2926, págs. 8 a 18-20.

obtuvo 14 votos contra 1 (Estados Unidos) y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Hablando para explicar su voto, el representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno apoyaría medidas prácticas que respondiesen a la espiral de acontecimientos perturbadores, pero que esas medidas no deberían reducir el esfuerzo por avanzar en el proceso de paz. Si bien los Estados Unidos seguían de acuerdo con que se despachara un enviado especial del Secretario General para examinar la situación, no podían apoyar el proyecto de resolución, porque propugnaba un vehículo diferente que se podría utilizar incorrectamente para generar más controversias en la región. Lo realmente esencial para el proceso de paz era un empeño que debían asumir las propias partes¹⁴³.

El representante de Palestina lamentó que un miembro permanente invocara sus facultades arbitrarias para negar al Consejo sus responsabilidades y la capacidad para llevar a cabo sus tareas en respuesta a una situación alarmante. Al emitir un voto negativo, los Estados Unidos dejaban claro que estaban en contra de que el Consejo encargara a una delegación que examinara la situación y le informara, una medida práctica que garantizaría la seguridad y la protección de los civiles palestinos. Expresó la esperanza de que el Gobierno de los Estados Unidos acabase por percatarse de que estaba obligado por la Carta de las Naciones Unidas a permitir al Consejo desempeñar sus deberes de manera equitativa. Pese al rechazo del proyecto de resolución, aseguró al Consejo que el pueblo palestino seguiría reconociéndolo como su último recurso¹⁴⁴.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lamentó que los miembros del Consejo no consiguieran convencer al representante de los Estados Unidos de que no bloqueara el proyecto de resolución, que era plenamente no polémico, equilibrado, moderado y lógico. A juicio suyo, los territorios palestinos ocupados eran territorios en los que estaban muriendo personas inocentes. El Consejo tenía el deber de aclarar por qué estaba pasando eso y de decidir qué debía hacerse. Así pues, resultaba totalmente incomprensible que el Consejo tuviese que verse privado de estudiar la situación *in situ*¹⁴⁵.

El representante de Cuba subrayó que el Consejo, que una vez más se había visto impedido de cumplir las funciones que le correspondían con arreglo a la Carta, seguía teniendo la obligación de poner fin a la situación imperante. El Consejo no se creó para imponer las opiniones de nadie, sino para hacer posible que las Naciones Unidas respondieran rápida y eficazmente en nombre de todos¹⁴⁶.

El representante del Yemen interpretó el voto negativo de los Estados Unidos como un voto de censura al Consejo. Sosteniendo que no se había agotado el examen del tema, exhortó a los Estados Unidos a cambiar de actitud y atender los deseos de los otros 14 miembros¹⁴⁷.

Decisión de 19 de junio de 1990: declaración de la Presidencia

El 19 de junio de 1990, tras celebrar consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁴⁸:

Los miembros del Consejo de Seguridad deploran vivamente el incidente que tuvo lugar el 12 de junio de 1990 en una clínica perteneciente al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y situada cerca del campamento de Shati, en Gaza, incidente en el curso del cual un cierto número de mujeres y niños palestinos inocentes fueron heridos por una granada lacrimógena lanzada por un oficial israelí.

Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados por el hecho de que la sanción impuesta a ese oficial haya sido conmutada.

Reafirman que la Convención de Ginebra relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido Jerusalén, y piden a las altas partes contratantes que aseguren el respeto a esas disposiciones.

Los miembros del Consejo piden a Israel que acate las obligaciones que impone esa Convención.

Decisión de 12 de octubre de 1990 (2948a. sesión): resolución 672 (1990)

En carta de fecha 26 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁹, el representante del Yemen solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar la situación en el territorio palestino ocupado.

En su 2945a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1990, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2945a., 2946a., 2947a. y 2948a., celebradas los días 5, 8, 9 y 12 de octubre de 1990.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Israel y de la Jamahiriya Árabe Libia, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo extendió también una invitación, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, a la delegación del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Al mismo tiempo, el Consejo decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición suya, a participar en el debate, no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37¹⁵⁰. En las sesiones siguientes, el Consejo invitó a participar a las siguientes personas: en la 2946a. sesión, a los representantes de Argelia, Jordania, Túnez y Yugoslavia; en la 2947a. sesión, a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Kuwait, Mauritania, Marruecos, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, y, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Abdulmalek Ismail Mohamed, de la Oficina del Obser-

¹⁴³ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

¹⁴⁴ *Ibid.*, págs. 38 a 44-45.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 46.

¹⁴⁶ *Ibid.*, págs. 46 a 48-50.

¹⁴⁷ *Ibid.*, págs. 51 y 52.

¹⁴⁸ S/21363.

¹⁴⁹ S/21830.

¹⁵⁰ La declaración del representante de los Estados Unidos, puede consultarse en S/PV.2945, págs. 3 a 6. Véase también el capítulo III, caso 6.

vador Permanente de la Liga de los Estados Árabes; y, en la 2948a. sesión, a los representantes de la India y Turquía.

En la 2945a. sesión, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 19 de septiembre de 1990 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹⁵¹ y dos cartas, de fecha 21 y 24 de septiembre de 1990, dirigidas al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina¹⁵².

El representante de Palestina recordó que la cuestión de Palestina había surgido desde el establecimiento de las Naciones Unidas, que habían aprobado la resolución sobre su partición en 1947. Señaló que la Organización había aplicado dicha resolución para establecer Israel pero que no había establecido el Estado Árabe de Palestina. De hecho, el Consejo de Seguridad no había podido proteger al pueblo palestino ni salvaguardar su legítimo derecho a la independencia y a la soberanía. Con su veto, los Estados Unidos habían impedido que el Consejo disuadiera a Israel de proseguir su política y que le impusiera sanciones. Entretanto, la tensión había seguido aumentando en los territorios ocupados. Lo que acababa de pasar hacía unos días era otra nueva masacre para añadir a la lista. El orador dejó claro que, a menos que se encarase la cuestión de Palestina de forma seria y responsable, no habría modo de encontrar una solución para restablecer la seguridad y la estabilidad en la región del Oriente Medio. Apeló a los miembros del Consejo para que adoptaran un criterio único y universal respecto de la aplicación de todas las resoluciones. También hizo un llamamiento al Consejo para que no escatimara esfuerzos a fin de aplicar sus resoluciones previas sobre la cuestión de Palestina y para que adoptara las medidas necesarias para proteger al pueblo palestino y poner fin a la ocupación israelí¹⁵³.

El representante del Yemen reconoció que esa reunión se celebraba en un momento en que los acontecimientos de Gaza podían parecer insignificantes en comparación con la crisis del Golfo. Sin embargo, dichos acontecimientos pondrían de manifiesto si el Consejo podía aplicar todas sus resoluciones con la misma diligencia, entusiasmo y empeño. Advertió que, si el Consejo no actuaba unido y coherentemente en todos los temas, se podría pensar que existía un doble rasero. Más adelante, su delegación presentaría un proyecto de resolución sobre las prácticas israelíes recientes exhortando a Israel a acatar el Convenio de Ginebra y pidiendo al Secretario General que hiciera un esfuerzo por proteger a los palestinos¹⁵⁴.

Se suspendió la sesión.

Tras la suspensión, el representante de Israel alabó la acción resuelta del Consejo contra la agresión iraquí pero lamentó que los dos miembros discrepantes, uno de los cuales había solicitado que se convocara la sesión en curso a instancias de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), no hubieran tomado parte en la respuesta unida. En su opinión, la OLP tenía muchos motivos para convocar la sesión de emergencia. En primer lugar, distraer la atención de su

alianza abierta con el Iraq. En segundo lugar, convocar al Consejo como preámbulo de los debates que la Asamblea General iba a celebrar en noviembre sobre el Oriente Medio. En tercer lugar, sembrar la división y la desunión entre las filas de la coalición internacional movilizadas para combatir la agresión iraquí contra Kuwait señalando a Israel a fin de hacer que todo el mundo, incluidos los Estados árabes, olvidara el apoyo instantáneo que la OLP había ofrecido al Iraq. El orador sostuvo que la situación en los territorios era más pacífica que en ningún otro momento desde diciembre de 1987 y afirmó que la calma obedecía a la política de moderación aplicada por Israel. Su país estaba haciendo todo lo posible por crear una atmósfera propicia a la coexistencia y la celebración de elecciones democráticas. A continuación, dio su versión de los hechos producidos el 20 de septiembre de 1990. Dijo que un civil israelí que había sido llamado a filas y que conducía un automóvil civil, e iba vestido de civil, había girado en el lugar equivocado hacia el campo de refugiados de El-Bureij, en Gaza, donde había sido asesinado por una multitud que quería lincharle. A fin de asegurar que no se volvieran a producir linchamientos como ese, las Fuerzas de Defensa de Israel habían decidido apresurar los planes existentes para ampliar la carretera en la que se había producido el incidente. Contrariamente a lo que afirmaba la OLP, esa decisión no había sido un acto de castigo colectivo. También eran falsas las afirmaciones de la OLP sobre la próxima demolición de 200 casas. Los propietarios de las 26 tiendas y siete edificios residenciales demolidos serían plenamente compensados económicamente. El orador concluyó diciendo que no era la situación en El-Bureij la que amenazaba gravemente la paz y la seguridad internacionales, sino el Iraq con sus armas de destrucción en masa¹⁵⁵.

La Sra. Absa Claude Diallo, Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, señaló que, desde el comienzo de la intifada, el Consejo de Seguridad había fracasado en el intento de asegurar la protección de los palestinos. Subrayó una vez más la responsabilidad primordial del Consejo y, a ese respecto, instó al Consejo a que examinara la cuestión de Palestina con la misma urgencia y determinación que había demostrado durante la crisis del Golfo y estableciera un sistema capaz de asegurar la protección eficaz de la población en los territorios ocupados¹⁵⁶. Acogió con agrado también la declaración de los ministros de relaciones exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹⁵⁷ y expresó su deseo de que inspirara al Consejo.

Durante el curso del debate, la mayoría de los oradores subrayaron la necesidad de encontrar una solución negociada, justa y duradera, basada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y exhortaron al Consejo a que promoviera la celebración de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio¹⁵⁸. Muchos de ellos exhortaron al Consejo a que adoptara medidas para proteger a los palestinos. A este respecto, algunos apoyaron el envío

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 26 a 41.

¹⁵⁶ *Ibid.*, págs. 42 a 50.

¹⁵⁷ S/21835, anexo.

¹⁵⁸ S/PV.2946, págs. 48 a 50 (Canadá); págs. 66 a 73 (Jordania); S/PV.2947, págs. 10 a 12 (Zaire); págs. 17 a 25 (Túnez); págs. 41 a 45 (Bangladesh); y págs. 51 a 56 (Pakistán); y S/PV.2948, págs. 19 a 22 (India).

¹⁵¹ S/21802.

¹⁵² S/21809 y S/21813.

¹⁵³ S/PV.2945, págs. 8 a 16.

¹⁵⁴ *Ibid.*, págs. 16 a 25.

de una misión de determinación de los hechos integrada por miembros del Consejo¹⁵⁹, mientras que otros estaban a favor de que el Secretario General enviara una misión para examinar la situación en Jerusalén¹⁶⁰. Unos pocos estaban a favor de que el Consejo aprobara medidas disuasorias contra Israel que hicieran referencia explícita o implícitamente al Capítulo VII de la Carta¹⁶¹.

En la 2946a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1990, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de igual fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina¹⁶². El representante señaló que miembros del ejército israelí habían abierto fuego contra los palestinos que intentaban evitar que un grupo de israelíes cometiera una agresión contra Haram al-Sharif (la mezquita de Al-Aqsa) en Jerusalén, e hizo un llamamiento al Consejo de Seguridad para que, invocando los poderes que le confería la Carta, pusiera fin a los actos criminales perpetrados por la Potencia ocupante, Israel. El Presidente dijo que, habida cuenta de que la reanudación del examen del tema tenía como telón de fondo un estallido de violencia en Jerusalén que era profundamente conmovedor, había accedido a los requerimientos del Observador Permanente de Palestina y de Israel para hacer nuevamente uso de la palabra en el debate¹⁶³.

El representante de Palestina agradeció que el Secretario General hubiera expresado inmediatamente su preocupación ante el estallido de violencia en Jerusalén. Transmitió al Consejo un mensaje de los palestinos en los territorios ocupados en el que señalaban que Israel, utilizando como excusa la crisis del Golfo, y mediante la construcción de nuevos asentamientos, estaba empezando a aplicar su plan para apoderarse de Jerusalén. En la carta, lamentaban que el Consejo pasara por alto su ruego de protección cuando estaba dispuesto a enviar tropas a la región del Golfo y solicitaban una intervención internacional. Recordando que los Estados Unidos habían vetado un proyecto de resolución, presentado el 31 de mayo de 1990, en el que se pedía el envío de una misión de determinación de los hechos integrada por miembros del Consejo, el orador señaló que el pueblo palestino deseaba ver que el Consejo reaccionara con la misma determinación que en otros casos cuando se trataba de hacer cumplir sus decisiones. Por último, pidió una vez más que el Consejo enviara de inmediato una Comisión que investigara lo ocurrido en Jerusalén¹⁶⁴.

El representante de Israel señaló que el ataque perpetrado contra el grupo de devotos judíos que convergía hacia el Muro Occidental con motivo del día sagrado del Tabernáculo había sido premeditado. El descubrimiento de gran cantidad de piedras y material inflamable en el lugar y el hecho de que miles de árabes se hubieran reunido en el Monte del Templo un lunes, que no era un día de culto en masa para los árabes,

no dejaban duda alguna al respecto. Recordó al Consejo que la sesión se había convocado con anterioridad a este último acontecimiento, durante un largo período de calma en los territorios. Señaló que este incidente beneficiaba únicamente a la OLP y Saddam Hussein, y advirtió del peligro de que el Consejo fuera explotado como foro para la instigación¹⁶⁵.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el Consejo debía expresar su condena incondicional de la situación y adoptar medidas urgentes y enérgicas al respecto. Señaló a la atención del Consejo la declaración conjunta formulada el 28 de septiembre de 1990 por los ministros de relaciones exteriores de los cinco miembros permanentes¹⁶⁶, y dijo que su Gobierno consideraba que el objetivo final de un arreglo era el logro inmediato de una paz global, justa y duradera¹⁶⁷.

El representante de China apeló al Consejo de Seguridad para que adoptara medidas urgentes a fin de proteger, de un modo práctico, la vida y los bienes de los residentes palestinos en los territorios ocupados. Expresó su esperanza de que la unanimidad y la eficacia de que había hecho gala recientemente el Consejo aportaran nuevas oportunidades al proceso de paz en el Oriente Medio. Afirmó que cualquier arreglo político debería incluir la retirada de Israel de todos los territorios ocupados, el reconocimiento mutuo del Estado de Palestina y del Estado de Israel, y la coexistencia pacífica entre los pueblos árabe y judío, y apoyó la convocatoria de una conferencia internacional¹⁶⁸.

El representante de Francia dijo que el Consejo no podía permanecer inactivo dada la gravedad de la situación en Jerusalén. Era importante que el Consejo pudiera disponer urgentemente de información recogida sobre el terreno para que la comunidad internacional pudiera pronunciarse sobre los medios y arbitrios que habría de utilizar para garantizar una protección eficaz al pueblo palestino. La delegación de Francia estaba dispuesta a examinar cualquiera propuesta en ese sentido. El Consejo también debía instar a Israel a respetar plenamente el Cuarto Convenio de Ginebra. La conferencia internacional propuesta seguía siendo el mejor método de aproximación para llegar a un acuerdo general¹⁶⁹.

El representante de Rumania compartía la opinión de que el Consejo debía asumir su responsabilidad de promover y defender la paz mundial asegurando la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del propio Consejo. Apoyó la labor de buenos oficios del Secretario General y expresó la esperanza de que el Consejo determinara soluciones constructivas de consenso que recibieran la plena cooperación de todas las partes en el conflicto¹⁷⁰.

El representante de Argelia, hablando en nombre de los Estados de la Unión Árabe del Magreb¹⁷¹, dijo que la convocatoria de una reunión del Consejo era necesaria para demostrar que la crisis del Golfo no serviría de pretexto para dejar a Israel las manos libres. Ahora correspondía al Con-

¹⁵⁹ S/PV.2947, págs. 10 a 12 (Zaire); págs. 32 a 36 (República Árabe Siria); y págs. 51 a 56 (Pakistán).

¹⁶⁰ *Ibid.*, págs. 12 a 16 (Egipto); S/PV.2948, págs. 7 a 12 (Qatar); y págs. 12 a 17 (Marruecos).

¹⁶¹ S/PV.2946, págs. 37 a 41 (Malasia); S/PV.2947, págs. 43 a 46 (República Islámica del Irán); y S/PV.2948, págs. 4 a 6 (Emiratos Árabes Unidos).

¹⁶² S/21850.

¹⁶³ S/PV.2946, pág. 6.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 6 a 11.

¹⁶⁵ *Ibid.*, págs. 12 a 17.

¹⁶⁶ S/21835, anexo.

¹⁶⁷ S/PV.2946, págs. 29 a 32.

¹⁶⁸ *Ibid.*, págs. 41 a 45.

¹⁶⁹ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 52 a 56.

¹⁷¹ Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez.

sejo demostrar, haciendo gala de su nueva unanimidad, que su actitud de diligencia y firmeza no era selectiva y se iba a confirmar sistemáticamente en todas las situaciones en que hubiera que defender los principios universales o hubiera que restablecer derechos legítimos. Después de haber inaugurado una nueva actitud al recurrir por primera vez a la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo ya no podía hacer menos por el pueblo palestino. Pronto se presentaría al Consejo un proyecto de resolución en el que se preveían medidas simples, que no habían de provocar controversia, para que las Naciones Unidas protegieran a los palestinos. Estaba en juego la actitud del Consejo ante dicho proyecto¹⁷².

El representante de Yugoslavia, hablando también en su calidad de Presidente del Movimiento de los Países No Alineados, señaló a la atención del Consejo una declaración aprobada el 4 de octubre de 1990 por los ministros de relaciones exteriores de los países no alineados, en la que éstos habían destacado que la rápida solución de la crisis del Golfo debía contribuir a enfocar el conflicto árabe-israelí con igual decisión y urgencia, y que había llegado el momento de que el Consejo tomara medidas concretas y eficaces para reactivar el proceso de paz. Sólo habría solución sobre la base de la realización de los derechos del pueblo palestino a la libre determinación y a establecer su propio Estado, de la retirada de Israel de los territorios ocupados, del derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz y seguridad dentro de fronteras internacionales reconocidas; y del derecho de los refugiados palestinos a regresar a sus hogares. El Consejo debía comenzar a preparar de manera urgente la celebración de una conferencia internacional de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en la que intervinieran en pie de igualdad todas las partes directamente interesadas, incluida la OLP y los miembros permanentes del Consejo. A la espera de progresos hacia un arreglo político, debían adoptarse inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger al pueblo palestino en los territorios ocupados. El Consejo debía tomar una posición decidida sobre la aplicación de sus resoluciones y de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra¹⁷³.

En la 2947a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1990, el representante de Kuwait, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, dijo que el mundo no debía permanecer callado mientras Israel reprimía al pueblo palestino desarmado y profanaba uno de los lugares más sagrados del Islam. Instó al Consejo a que exhortara a Israel a desistir inmediatamente de esa práctica, a proteger plenamente todos los lugares islámicos sagrados de Jerusalén, enviar una misión de determinación de los hechos a los territorios palestinos ocupados e informar sobre ellos, y a proporcionar protección internacional al pueblo palestino que sufría la ocupación¹⁷⁴.

El representante del Iraq recordó que los Estados Unidos y sus aliados, que defendían la legitimidad internacional y el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, habían adoptado medidas sin precedentes contra el Iraq al aplicarle sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y movilizar fuer-

zas militares en la región, y comparó esa situación con el caso de Israel¹⁷⁵.

El mismo día, los representantes de Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen y el Zaire presentaron un proyecto de resolución patrocinado por sus delegaciones¹⁷⁶. En el preámbulo de dicho proyecto de resolución el Consejo habría reafirmado la aplicabilidad del Convenio de Ginebra a los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén. En su parte dispositiva, el Consejo habría decidido establecer una comisión compuesta por tres de sus miembros que sería enviada de inmediato a examinar la situación en Jerusalén; habría pedido a dicha comisión que presentara su informe al Consejo a más tardar el 20 de octubre de 1990, con sus recomendaciones sobre el modo de velar por la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí; y habría pedido al Secretario General que proporcionara a la comisión los medios necesarios para llevar a cabo su misión.

En la 2948a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1990, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, patrocinado también por Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire¹⁷⁷. También señaló a la atención de los miembros otros documentos¹⁷⁸.

El representante de Palestina expresó su descontento por la forma en que los Estados Unidos habían tratado de bloquear un acuerdo rápido en el seno del Consejo y de ejercer presión para impedir que aprobara la clase de resolución que la situación reclamaba. Palestina manifestó su pesar por que el proyecto de resolución era inadecuado y no reflejaba la posición que se esperaba del Consejo, en consonancia con sus tradiciones y la Carta de las Naciones Unidas, y por que el proyecto no tendría las deseadas repercusiones positivas sobre la realidad imperante. Y ello pese al voto unánime que esperaba obtuviera en el Consejo, lo cual constituía, en sí, un hecho positivo, si se examinaba independientemente del proyecto de resolución. Palestina no esperaba que Israel respetara siquiera lo estipulado en el proyecto de resolución, lo cual, inevitablemente, obligaría al Consejo a reunirse nuevamente para examinar una vez más el problema¹⁷⁹.

Como se había convenido en las consultas oficiosas previas del Consejo, antes de someter a votación el proyecto de resolución, el Presidente señaló que se le había solicitado que aclarase el significado de la referencia que se hacía en el texto a "los territorios ocupados por Israel desde 1967". Dijo que, a su juicio, esa expresión incluía a Jerusalén¹⁸⁰. En relación con el proyecto de resolución, formuló la siguiente declaración¹⁸¹:

En las consultas oficiosas celebradas entre los miembros del Consejo y que han dado lugar a la consideración de este proyecto de resolución, el Secretario General explicó que el objetivo de la misión que enviaría a la región sería examinar

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 37 a 41.

¹⁷⁶ S/21851. El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

¹⁷⁷ S/21859.

¹⁷⁸ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes del Japón (S/21855); Yugoslavia (S/21858); Qatar (S/21864); Kuwait (S/21867); la Unión Soviética (S/21868); y Túnez (S/21870).

¹⁷⁹ S/PV.2948, págs. 23 a 26.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 26.

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 27.

¹⁷² S/PV.2946, págs. 56 a 62.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 62 a 66.

¹⁷⁴ S/PV.2947, págs. 6 a 10.

las circunstancias que rodearon a los recientes trágicos acontecimientos producidos en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados y presentar, a más tardar el 24 de octubre de 1990, un informe al Consejo con conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. No obstante, el Secretario General recordó que, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, la responsabilidad principal de garantizar la protección de los palestinos recaía en la Potencia ocupante, a saber, Israel.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 672 (1990), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980,

Reafirmando que una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí ha de basarse en sus resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un proceso de negociación activo que tenga en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, inclusive Israel, así como los derechos políticos legítimos del pueblo palestino,

Teniendo en cuenta la declaración del Secretario General, transmitida al Consejo por su Presidente el 12 de octubre de 1990, relativa a la finalidad de la misión que ha de enviar a la región,

1. *Expresa alarma* ante la violencia ocurrida el 8 de octubre en Al-Haram Al-Sharif y en otros santos lugares de Jerusalén, que causó la muerte de más de veinte palestinos y heridas a más de ciento cincuenta personas, incluidos civiles palestinos y devotos inocentes;

2. *Condena* en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel, que han dado por resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que de cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide*, en relación con la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región, la cual el Consejo acoge favorablemente, que le presente un informe antes de fines de octubre de 1990 con sus observaciones y conclusiones y que utilice en el cumplimiento de la misión todos los recursos de las Naciones Unidas en la región, según corresponda.

Después de la votación, el representante de Cuba señaló que había votado a favor de la resolución por tres motivos. En primer lugar, como expresión de solidaridad con la OLP y el pueblo de Palestina; en segundo lugar, porque el Consejo, tras superar incontables obstáculos, había podido sumarse a la voz universal; en tercer lugar, porque no había ninguna otra posibilidad. El Consejo no podía dejar de aprobar dicho texto a pesar de que dejaba bastante que desear.¹⁸²

El representante de Malasia señaló que se habían hecho varias concesiones importantes, especialmente del grupo no alineado, para lograr un acuerdo general. Sin embargo, Malasia había apoyado la resolución con el fin de mantener el reciente espíritu de cooperación mostrado por el Consejo y, principalmente, para permitir al Consejo prestar apoyo práctico a los esfuerzos del Secretario General por enviar una misión a la región. La posición de Malasia sobre la re-

solución era que el párrafo 3 incluía a Jerusalén. También entendía que el Consejo tomaría en serio las conclusiones y recomendaciones del Secretario General y actuaría inmediatamente en consecuencia tan pronto presentase el informe de la misión. La aprobación de la resolución constituía un acontecimiento histórico para el Consejo ya que por primera vez los Estados Unidos se había sumado a los demás miembros del Consejo para condenar en términos claros los actos cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes¹⁸³.

El representante del Canadá, haciendo referencia a las concesiones que habían hecho todos los miembros del Consejo, dijo que tras la aprobación de una resolución tan extremadamente importante no había ganadores ni perdedores. Los miembros del Consejo serían puestos nuevamente a prueba cuando el Secretario General presentase su informe a finales de ese mes¹⁸⁴.

El representante del Zaire expresó su esperanza de que ese informe incluyera recomendaciones sobre las medidas que el Consejo tendría que adoptar en el futuro para proteger al pueblo palestino¹⁸⁵.

El representante de Colombia dijo que la aprobación por unanimidad de la resolución constituía un paso muy importante que, esperaba, fuese el comienzo de una nueva etapa que comprometía a un miembro permanente del Consejo a cambiar su posición tradicional. Señaló que la situación creada como consecuencia de la invasión de Kuwait tenía aspectos diferentes en su origen y desarrollo a los vividos por el pueblo palestino y no debía establecerse una conexión entre los dos. La verdad era que ambos casos correspondían a una ocupación violenta y a una negación a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Cualquier fórmula que resolviera el problema del Iraq y Kuwait debía tener en cuenta los problemas del Oriente Medio, pero muy especialmente los de Palestina¹⁸⁶.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la esperanza de que el examen del informe del Secretario General permitiera al Consejo adoptar medidas eficaces para proteger a la población civil que vivía en los territorios ocupados, así como estudiar los medios y arbitrios para dar un impulso inmediato al proceso de arreglo en el Oriente Medio¹⁸⁷.

El representante de los Estados Unidos apoyó la resolución, que condenaba los actos de violencia, tanto los de provocación como los de reacción, reafirmaba las obligaciones de la Potencia ocupante y las responsabilidades que le incumbían con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra, y reafirmaba que una solución justa y duradera al conflicto árabe-israelí debía basarse en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973). Sin embargo, la resolución no debía interpretarse erróneamente: no daba al Consejo ningún poder para ir más allá de los temas a que se refería directamente ni trataba de la situación del proceso de paz en el Oriente Medio ni cambiaba el papel de las Naciones Unidas a ese respecto¹⁸⁸.

¹⁸³ *Ibíd.*, págs. 41 a 43.

¹⁸⁴ *Ibíd.*, págs. 43 a 45.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, págs. 46 y 47.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, págs. 47 a 50.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, págs. 51 y 52.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, pág. 53.

¹⁸² *Ibíd.*, págs. 36 a 41.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido, expresó satisfacción por la aprobación unánime de la resolución, un factor que compensaría cuantas imperfecciones pudieran encontrarse en el texto. La resolución enviaba dos mensajes claros. El primero era una condena contundente de los acontecimientos del 8 de octubre y el segundo era la petición dirigida al Secretario General por los miembros del Consejo para que les ayudase a encontrar el modo de mejorar la situación del pueblo palestino. Los miembros sabían que no les iba a resultar fácil atender las recomendaciones del Secretario General pero habían empezado con buen pie con la resolución y tratarían la cuestión diligentemente cuando recibiesen el informe¹⁸⁹.

El representante de Israel lamentó que la resolución no hubiera condenado el ataque no provocado contra los fieles judíos, que había sido la causa de los trágicos acontecimientos ocurridos en Jerusalén. También era lamentable que el Consejo de Seguridad hubiera caído en la trampa tendida por Saddam Hussein y sus partidarios de la OLP, que habían instigado los disturbios para distraer la atención de la agresión del Iraq en el Golfo. Afirmó que dicha resolución no contribuiría a los esfuerzos para restablecer la tranquilidad, la normalidad y la paz y expresó su esperanza de que los extremistas árabes no la consideraran como una licencia sancionada internacionalmente para continuar la violencia¹⁹⁰.

Decisión de 24 de octubre de 1990 (2949a. sesión): resolución 673 (1990)

En su 2949a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1990, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo reanudó el examen de la situación en los territorios árabes ocupados y la carta de fecha 26 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen¹⁹¹.

De conformidad con las decisiones adoptadas sobre el tema en las sesiones anteriores, el Presidente reiteró las invitaciones a participar cursadas previamente. También invitó al representante del Sudán, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen¹⁹². También señaló a su atención una carta de fecha 23 de octubre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo por los patrocinadores del proyecto de resolución¹⁹³, en la que solicitaban la celebración de una sesión oficial del Consejo para someter a votación el proyecto de resolución.

El Presidente también señaló a la atención otros documentos¹⁹⁴, incluida una carta de fecha 19 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General¹⁹⁵, en la que el observador de

Palestina señalaba a su atención el hecho de que la situación en el territorio palestino ocupado seguía agravándose de manera alarmante. Solicitaba medidas inmediatas por parte del Consejo, dada la situación, el rechazo de Israel de la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad y su negativa a recibir la misión del Secretario General.

En relación con los acontecimientos ocurridos el 8 de octubre en Haram al-Sharif, el representante de Israel dijo al Consejo que se había establecido una comisión de investigación independiente para que indagara sobre el incidente. Pese a que Israel lamentaba tanto el contenido como el tono de la resolución 672 (1990), había expresado su voluntad de prestar asistencia al Secretario General en la preparación del informe solicitado por el Consejo. Sin embargo, incluso conforme al mandato de la resolución 672 (1990), que se refería al Cuarto Convenio de Ginebra, Israel era la autoridad exclusiva del territorio que controlaba, que comprendía su capital, Jerusalén. El orador contrastó la condena de Israel por parte del Consejo con su parálisis ante los actos cometidos por las tropas sirias en el Líbano. Rechazó la idea de que la agresión del Iraq contra Kuwait fuera comparable con la guerra árabe-israelí de junio de 1967. El Iraq había cometido un acto de agresión no provocado que estaba expresamente prohibido por el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, mientras que Israel había recurrido al uso de la fuerza en el ejercicio legítimo de su derecho inmanente de defensa propia con arreglo al Artículo 51. El Iraq había invadido el territorio de un Estado soberano reconocido, mientras que Israel administraba los territorios de Judea, Samaria y el distrito de Gaza, que no tenían una soberanía definida. La resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad, en la que se estipulaba clara e inequívocamente que la invasión de Kuwait por el Iraq constituía una violación de la paz y la seguridad internacionales, aplicaba el Capítulo VII de la Carta. Por el contrario, la resolución 242 (1967) no condenaba el uso de la fuerza por Israel sino que afirmaba el derecho de todos los Estados de la región a “vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas”. La resolución pedía el retiro de “territorios” y no de “los territorios”. La resolución 660 (1990), por otro lado, exigía que el Iraq se retirara inmediata e incondicionalmente de todo el territorio de Kuwait. Mientras que Israel había aceptado las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), el Iraq había rechazado todas las resoluciones del Consejo relacionadas con él. Además, la resolución 242 (1967) fijaba los principios rectores que todas las partes debían seguir. Israel no tenía obligación alguna de hacer nada unilateralmente antes de que se completaran las negociaciones¹⁹⁶.

El representante de Palestina observó la lentitud con que el Consejo estaba tratando el rechazo del Gobierno de Israel a la resolución 672 (1990) y su negativa a recibir a la misión del Secretario General. Extrajo una serie de conclusiones de la situación. En primer lugar, Israel violaba flagrantemente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. El orador expresó su esperanza de que el proyecto de resolución enviara un mensaje claro sobre la intención del Consejo. En segundo lugar, el Consejo no debería eludir sus responsabilidades dejándolas en manos de cualquier otra parte, ni siquiera del Secretario General. En tercer lugar, cuando el Consejo examinase el informe con las recomendaciones y conclusiones

¹⁸⁹ *Ibid.*, págs. 57 y 58.

¹⁹⁰ *Ibid.*, pág. 58.

¹⁹¹ S/21830; incluida en el orden del día de la 2945a. sesión.

¹⁹² S/21893.

¹⁹³ S/21896.

¹⁹⁴ Las cartas dirigidas al Secretario General por los representantes de Grecia (S/21873); Pakistán (S/21876); Italia (S/21877); Egipto (S/21881); Indonesia (S/21886); Kuwait (S/21897); y la nota verbal dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos (S/21890).

¹⁹⁵ S/21888.

¹⁹⁶ S/PV.2949, págs. 6 a 25.

del Secretario General sobre el modo de proteger al pueblo palestino, tendría que adoptar medidas concretas. Se necesitaban medidas físicas tangibles, como el despliegue de una fuerza de paz en los territorios ocupados para observar la situación e informar al Consejo y el Secretario General¹⁹⁷.

El representante del Sudán señaló que había ciertos principios de la justicia y normas del derecho internacional que se deberían tener presentes al examinar el conflicto árabe-israelí. En primer lugar, la ciudad de Jerusalén formaba parte integral de los territorios palestinos ocupados y era la capital del Estado de Palestina. Las resoluciones 476 (1980) y 478 (1980) habían declarado nula y carente de valor la “ley básica” de Israel que designaba a Jerusalén capital suya. En segundo lugar, el Cuarto Convenio de Ginebra se aplicaba a los territorios árabes ocupados. En tercer lugar, las Naciones Unidas, representadas por el Consejo de Seguridad, debían apoyar al pueblo palestino en la empresa de recuperar sus derechos nacionales inalienables, incluido el derecho a regresar a su patria y el derecho a libre determinación y a crear un Estado independiente en su territorio bajo la dirección de la OLP. En cuarto lugar, en la región del Oriente Medio no reinaría la paz mientras Israel no se retirara de todos los territorios ocupados y mientras no se diera a la cuestión de Palestina una solución global mediante la celebración de una conferencia internacional de paz. En quinto lugar, el Consejo debería cumplir con sus responsabilidades a fin de fortalecer los principios de las Naciones Unidas y su credibilidad. Ante el rechazo de la resolución 672 (1990) por Israel y su negativa a aceptar la misión del Secretario General, el orador exhortó al Consejo a que impusiera sanciones contra Israel de conformidad con el Capítulo VII de la Carta¹⁹⁸.

El representante de la República Árabe Siria, en respuesta a la declaración formulada por el representante de Israel, calificó de paradójicas las acusaciones vertidas por éste contra su país y sostuvo que Siria estaba haciendo todo lo posible por restablecer la legitimidad del Líbano. Israel debía retirarse inmediata e incondicionalmente del sur del Líbano de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas para que el Líbano pudiera recuperar su soberanía¹⁹⁹.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante del Yemen dijo que Israel había rechazado la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad pese a que en ella se había tenido en cuenta, en cierta medida, la sensibilidad de Israel y no se exigía el establecimiento de una misión del Consejo de Seguridad. En dicha resolución, el Consejo ni siquiera solicitaba directamente al Secretario General que enviara una misión porque Israel negaba cualquier vínculo con las resoluciones del Consejo de Seguridad. En lugar de ello, el Consejo discretamente había acogido con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar una misión y le había pedido que le presentara un informe²⁰⁰.

Citando el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el representante del Zaire señaló que la consecuencia lógica de la responsabilidad que los Estados Miembros habían confiado al Consejo figuraba en el Artículo 25

de la Carta, que obligaba a todos los Miembros de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de acuerdo con la Carta. A este respecto, deploró la negativa de Israel a aceptar la misión del Secretario General y dijo que constituía un obstáculo que impedía al Consejo ejercer como debía sus funciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad. Frente a una cuestión de principios, en conformidad tanto con el espíritu como con las disposiciones de la Carta, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución y hacía un llamamiento a Israel para que no siguiera haciendo caso omiso de los derechos más elementales del pueblo palestino y aceptara la misión de las Naciones Unidas²⁰¹.

El representante de Malasia dijo que el proyecto de resolución que el Consejo estaba a punto de votar no sería necesario si Israel no hubiera rechazado la resolución 672 (1990) y no se hubiera negado a recibir la misión del Secretario General. El proyecto de resolución subrayaba firmemente la insistencia del Consejo en la necesidad de que se cumplieran cabalmente todos los aspectos de la resolución 672 (1990) y en que Israel permitiera que la misión del Secretario General se llevara a cabo. Era inaceptable que la unanimidad del Consejo se transformara en un problema, hasta el punto de convertirse en un obstáculo para la adopción de medidas correctas. Malasia estaba convencida de que la posición que el Consejo estaba adoptando en relación con Palestina y los territorios ocupados gozaba del pleno apoyo de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La responsabilidad de abordar el problema de la seguridad y la protección de los palestinos recaía enteramente en el Consejo²⁰².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 673 (1990) y cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990,

Habiendo sido informado por el Secretario General el 19 de octubre de 1990,

Expresando alarma por el rechazo por el Gobierno de Israel de la resolución 672 (1990) y por su negativa a aceptar la misión del Secretario General,

Teniendo en cuenta la declaración que formuló el Secretario General sobre el objetivo de la misión que ha de enviar a la región y que el Presidente transmitió al Consejo el 12 de octubre de 1990,

Gravemente preocupado por el constante empeoramiento de la situación en los territorios ocupados,

1. *Deplora* que el Gobierno de Israel se haya negado a recibir a la misión del Secretario General a la región;

2. *Insta* al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insiste en que dé pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permita que la misión se lleve a cabo de conformidad con su objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad el informe solicitado en la resolución 672 (1990);

4. *Afirma* su determinación de realizar un examen detallado del informe con toda prontitud.

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 26 a 32.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 33 a 40.

¹⁹⁹ *Ibid.*, págs. 41 y 43.

²⁰⁰ *Ibid.*, págs. 43 a 47.

²⁰¹ *Ibid.*, págs. 47 a 51.

²⁰² *Ibid.*, págs. 52 y 53.

**Decisiones de 20 de diciembre de 1990
(2970a. sesión): declaración de la Presidencia
y resolución 681 (1990)**

El 1º de noviembre de 1990, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 672 (1990), el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad²⁰³, que contenía sus observaciones sobre los hechos ocurridos en Jerusalén el 8 de octubre de 1990 y sus conclusiones sobre la cuestión de la protección de los civiles en los territorios ocupados. El Secretario General informó al Consejo de que, debido a la negativa de Israel a recibir a la misión, no había podido recabar información independiente sobre el terreno acerca de las circunstancias en que se habían producido los recientes acontecimientos en Jerusalén y otros hechos similares en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. Sin embargo, la prensa internacional les había dado amplia difusión, se habían realizado diversas investigaciones y numerosos particulares y grupos israelíes y palestinos habían indicado que estaban dispuestos a proporcionar información a la misión del Secretario General en caso de que fuera enviada a la zona. Si bien las opiniones sobre las causas de los enfrentamientos eran contradictorias, algunos observadores sobre el terreno habían declarado que se había disparado fuego real contra civiles palestinos. En cuanto a la cuestión de la protección de la población civil palestina en los territorios ocupados, el mensaje que los palestinos transmitían constantemente al Secretario General era que se necesitaba mucho más de parte de la comunidad internacional. El sentimiento generalizado entre los palestinos era que sólo una presencia imparcial con un mandato de las Naciones Unidas podría protegerlos. A este respecto se habían señalado a la atención los observadores militares estacionados en Jerusalén, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). El Secretario General recordó que en junio de 1990 había enviado a la zona un representante personal suyo con objeto de que estudiara la cuestión de la protección en los territorios ocupados y le informara en persona al respecto. El 13 de julio, en una declaración ante el Consejo, había dicho que se proponía proseguir su iniciativa ante las autoridades israelíes para tratar de persuadirlas de cumplir cabalmente con las obligaciones que les incumbían en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. Las autoridades israelíes habían señalado entonces que aplicarían nuevas medidas en los territorios. Desafortunadamente no había podido continuar las conversaciones iniciadas con ellas. En sus observaciones finales, el Secretario General señaló que la cooperación de Israel era indispensable para aplicar cualquier tipo de medidas de protección. No obstante, sugirió que el Consejo convocara una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra para examinar las medidas que pudieran adoptar en virtud del Convenio. En cuanto a los llamamientos de los palestinos para lograr una presencia de las Naciones Unidas, subrayó que él no tenía competencia para actuar por cuenta propia. Dicha cuestión tendría que decidirse en el Consejo de Seguridad.

En su 2953a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1990, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2953a., 2954a., 2957a., 2965a. a 2968a. y 2970a.

En esa misma sesión, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres cartas dirigidas al Secretario General: las cartas de fecha 2 y 5 de noviembre de 1990 del observador de Palestina²⁰⁴ y una carta de fecha 30 de octubre de 1990 del representante de Italia²⁰⁵.

El representante de Palestina, recordando que su delegación se había opuesto anteriormente a que el Consejo de Seguridad arrojara sobre otros la carga de su responsabilidad, señaló que era inevitable que el Secretario General devolviera la responsabilidad al Consejo sin hacer ninguna recomendación directa. Ahora correspondía al Consejo elegir una de las opciones disponibles y decidir plenamente. El orador extrajo cuatro conclusiones principales del informe del Secretario General. La primera era que el comportamiento de Israel respecto de las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) violaba abiertamente la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 25, así como los requisitos para ser miembro de la Organización. En su opinión, el Consejo debía emprender acciones reales mediante la aplicación de las medidas disponibles en virtud de la Carta para obligar a Israel a acatar dichas resoluciones. La segunda conclusión tenía que ver con la situación en los territorios palestinos ocupados y el sufrimiento del pueblo palestino bajo la ocupación israelí. La descripción de las prácticas empleadas por Israel que se incluía en el informe demostraba claramente la necesidad de que el Consejo actuara de inmediato para proteger al pueblo palestino. La tercera conclusión se relacionaba con la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios ocupados. Por un lado, Israel rechazaba la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios ocupados, pero por otra parte se presentaba como la Potencia responsable del mantenimiento de la ley y el orden en virtud de ese mismo Convenio. El orador exhortó al Consejo a que exigiera a Israel que aceptara la aplicabilidad *de jure* del Convenio y apoyara la designación de otra Potencia protectora y la celebración de una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra. La cuarta conclusión se refería a las medidas concretas y prácticas que debería adoptar el Consejo para proteger a los civiles palestinos. A juicio del orador, el Consejo debería desplegar una fuerza de observación de las Naciones Unidas en el territorio palestino ocupado a fin de asegurar la protección de la población civil. Pero lo que la delegación de Palestina deseaba en realidad era que el Consejo formara una fuerza armada internacional de emergencia para reemplazar a las fuerzas israelíes en los territorios ocupados. Dicha medida permitiría que las Naciones Unidas supervisaran el período de transición hasta que se lograra una solución definitiva y que el pueblo palestino ejerciera su derecho a la libre determinación y la soberanía. La tarea fundamental del Consejo era lograr una solución política del conflicto del Oriente Medio mediante la celebración de una conferencia internacional de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de la OLP en pie de igualdad. El Consejo de Seguridad, y en particular sus miembros permanentes, deberían realizar los preparativos necesarios. La delegación de Palestina estaba dispuesta a cooperar plenamente para llegar a un acuerdo²⁰⁶.

²⁰⁴ S/21926 y S/21928.

²⁰⁵ S/21920.

²⁰⁶ S/PV.2953, págs. 6 a 22.

²⁰³ S/21919 y Corr.1 y Add.1 a 3.

El representante del Líbano, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, contrastó la imposición inmediata de sanciones contra el Iraq de conformidad con el Capítulo VII de la Carta con la permanente impunidad con que actuaba Israel pese a la existencia de más de 100 resoluciones y condenas en su contra. En relación con el informe del Secretario General, acogió con agrado su sugerencia de que el Consejo invocara el Cuarto Convenio de Ginebra contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas convocando una reunión de sus signatarios por primera vez desde su entrada en vigor. Señaló que el Secretario General había afirmado con claridad que el Consejo tenía autoridad para establecer una fuerza de protección de los palestinos. El Secretario General estimaba que sólo una presencia imparcial bajo mandato de las Naciones Unidas podía impartir credibilidad a dicha protección. Añadió que se había instado al Consejo a que considerara la posibilidad de ampliar el mandato del ONUVT estacionado en Jerusalén, o de enviar una nueva fuerza de observación de las Naciones Unidas a los territorios ocupados²⁰⁷.

El representante de Israel acusó a los Estados árabes de haber infringido continuamente la Carta de las Naciones Unidas y los principios básicos del derecho internacional con respecto a su país. En particular, acusó a la República Árabe Siria, el Líbano, Jordania, el Iraq y la Arabia Saudita, entre otros, de haber violado lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta. En relación con el informe del Secretario General, observó con gran pesar las sugerencias que contenía. Afirmó que las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra sobre su aplicación respecto de una Alta Parte Contratante se referían a la ocupación por parte de una Potencia de territorio bajo la soberanía de otra Potencia. No podía decirse que eso se aplicara a los territorios de Judea, Samaria y el distrito de Gaza puesto que éstos habían sido ocupados ilegalmente por Jordania. Por tanto, el intento de imponer la aplicación *de jure* del Convenio tenía por objeto predisponer unilateralmente la situación política de los territorios en cuestión. Israel no podía aceptar la idea sin precedentes de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes. Israel era el único responsable de la administración de los territorios y no aceptaría las demandas de establecer una fuerza de observación de las Naciones Unidas, extendiendo los mandatos del personal de las Naciones Unidas, ni ningún otro intento de violar su soberanía y su autoridad. El orador señaló que en el caso del incidente ocurrido en el Monte del Templo, el Consejo de Seguridad se había apresurado a emitir un juicio sin tener en cuenta el hecho de que los muecines habían empleado altavoces para instigar ataques contra los fieles judíos que estaban frente al Muro Occidental, e informó al Consejo de que la comisión de investigación independiente establecida por sus autoridades habían finalizado su labor y que sus conclusiones se habían transmitido al Secretario General²⁰⁸.

El representante de Palestina rechazó la acusación de que los muecines hubieran instigado a los palestinos a la violencia. Solicitó al Presidente que dispusiera la exhibición de la videocinta para que el Consejo pudiera comprobar la verdadera naturaleza de dichas exhortaciones²⁰⁹.

Durante el curso del debate, la mayoría de los oradores apoyaron las propuestas presentadas por el Secretario General en su informe en relación con la convocatoria de una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y el establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en los territorios ocupados con objeto de asegurar la protección eficaz de los palestinos, presencia que podría consistir en un mecanismo de vigilancia, el despliegue de observadores militares internacionales o la posibilidad de ampliar el mandato del ONUVT en Jerusalén²¹⁰. Un orador señaló que la retirada de Israel de los territorios ocupados debía lograrse aunque fuera invocando el Capítulo VII de la Carta²¹¹. Otro exhortó a Israel a que cumpliera las obligaciones que le incumbían de conformidad con el Artículo 25 de la Carta²¹².

En la 2954a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1990, el representante de Yugoslavia, hablando también en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que urgía tomar medidas concretas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. Los países no alineados esperaban que el Consejo tomara medidas en ese sentido. En su opinión, la presencia de las Naciones Unidas en los territorios ocupados sería el medio más eficaz de brindar dicha protección y, a la larga, contribuiría a lograr una solución duradera del problema²¹³.

El representante de Palestina dijo que la videocinta que iba a mostrar al Consejo demostraba tres cosas. En primer lugar, que la represión sufrida por los palestinos nada tenía que ver con las afirmaciones israelíes sobre un supuesto peligro para la vida de fieles judíos que estaban orando. En segundo lugar, el grado de brutalidad que ejercieron las fuerzas de ocupación no podía entenderse como mera defensa propia o un intento de controlar la situación. En tercer lugar, lo que los muecines y los clérigos habían dicho por los altavoces era exactamente lo contrario de lo que había informado el representante de Israel²¹⁴.

A petición del representante de Palestina, se exhibió la videocinta en la sala del Consejo²¹⁵.

En la 2965a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1990, el representante del Reino Unido señaló que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplicaba a los territorios ocupados y que Israel debía cumplir las obligaciones que le incumbían al respecto como se había reiterado en la declaración sobre el Oriente Medio aprobada por el Consejo Europeo los días 27 y 28 de octubre de 1990. Poniendo de relieve la necesidad de proteger a los civiles palestinos, dijo que la sugerencia de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Convenio que el Secretario General había planteado en su informe merecía ser estudiada detenidamente. Consideraba que la perspectiva de la celebración de dicha reunión enviaría

²⁰⁷ *Ibid.*, págs. 22 a 32.

²⁰⁸ *Ibid.*, págs. 46 a 56.

²⁰⁹ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

²¹⁰ S/PV.2953, págs. 32-45 (Jordania); S/PV.2954, págs. 36 a 47 (Argelia); S/PV.2957, págs. 3 a 11 (Túnez); págs. 11 a 17 (Malasia); págs. 17 a 21 (Colombia); págs. 21 a 27 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 27 a 32 (Organización de la Conferencia Islámica); y S/PV.2965, págs. 8 a 11 (China).

²¹¹ S/PV.2954, Argelia, págs. 36 a 47.

²¹² S/PV.2965, China, págs. 8 a 11.

²¹³ S/PV.2954, págs. 18 a 22.

²¹⁴ *Ibid.*, págs. 22 a 30.

²¹⁵ Véase S/PV.2954, págs. 31 a 40, para consultar la transcripción del sonido de la videocinta.

un mensaje claro a Israel. El llamamiento palestino en favor del establecimiento de una presencia imparcial bajo un mandato adecuado de las Naciones Unidas debía aclararse aún más antes de poder tomar una decisión. A su juicio, fueren cuales fueren las medidas que decidiera tomar el Consejo, éstas debían ser realistas. No obstante, dichas medidas sólo podían ser un paliativo temporal. El Consejo de Seguridad nunca debía perder de vista la necesidad de hallar una solución al problema árabe-israelí en su conjunto. Su Gobierno reiteraba su apoyo a la idea de convocar, en el momento apropiado, una conferencia internacional de paz²¹⁶.

El representante de Palestina exhortó al Consejo a que estableciera una presencia permanente de las Naciones Unidas y su personal en los territorios palestinos ocupados para que vigilara la situación y presentara informes periódicos al Consejo. Eso era lo mínimo que el Consejo podía hacer para proporcionar protección internacional al pueblo de Palestina, para que no le quedara como única opción la respuesta legítima de la defensa propia con todos los medios aprobados por las normas e instrumentos internacionales²¹⁷.

En la 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó oficialmente que se levantara la sesión a fin de que el Consejo de Seguridad pudiera llegar a una decisión. Tras un debate de procedimiento, la propuesta fue sometida a votación y aprobada por 9 votos a favor, contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen), y 2 abstenciones (China, Francia).

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Yemen, recordó que la primera versión del proyecto de resolución se había presentado al Consejo el 8 de noviembre de 1990²¹⁸ y que la primera versión enmendada databa del 26 de noviembre de 1990²¹⁹. Ahora el Consejo tenía ante sí la segunda versión enmendada²²⁰. La gran diferencia que existía entre la versión original y la versión final era el resultado del espíritu de cooperación y de la disposición a hacer concesiones desplegados por los patrocinadores del proyecto de resolución. Señaló que su delegación había insistido en que se mencionaran las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo, la ocupación y la crisis global en todos sus aspectos porque el Consejo no podía circunscribirse a la consideración de la protección y la seguridad de los palestinos. También subrayó que no quería establecer un vínculo entre la crisis del Golfo y la crisis del Oriente Medio. Exhortó a las grandes potencias, en particular a los Estados Unidos y a la Unión Soviética, a que trabajasen para encontrar una solución²²¹. Tras reanudar sus funciones como Presidente y escuchar las declaraciones de tres representantes, en gran medida sobre cuestiones de procedimiento, el Presidente levantó la sesión.

En la 2967a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1990, el Presidente propuso que se suspendiera la sesión a fin de proseguir las consultas oficiosas. La propuesta fue aprobada por consenso.

Al reanudarse la sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que se levantara la sesión. El representante de Malasia se opuso, por considerar que el nuevo texto presentado al Consejo iba aún más lejos que el de la segunda revisión y que, a juicio de los patrocinadores, como acuerdo en conjunto, podía haber contado con la avenencia de todos. El representante de los Estados Unidos apoyó la moción por considerar que se podía seguir avanzando en las deliberaciones del Consejo. El representante del Reino Unido también apoyó la propuesta. A continuación, la propuesta fue sometida a votación y aprobada por 9 votos a favor contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen), y 2 abstenciones (China, Francia). Se levantó la sesión.

En la 2968a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1990, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que se levantara la sesión. Sin que mediara debate, la petición fue sometida a votación y aprobada por 9 votos a favor contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen), y 2 abstenciones (China, Francia). Se levantó la sesión.

En la 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990, el representante de Finlandia, en respuesta a una solicitud formulada por el representante del Reino Unido, informó de que, como se había acordado en las consultas oficiosas, su delegación había tratado de elaborar un texto que pudiera ser aprobado por unanimidad por el Consejo, para lograr un arreglo que incluyera la aprobación de una resolución y de una declaración de la Presidencia. A este respecto, había distribuido a los miembros del Consejo un documento de trabajo sobre cuyo contenido se había llegado a un acuerdo casi total pese a algunos problemas que quedaban por resolver. Una de las dificultades estribaba en elegir la redacción que se debía utilizar para hacer referencia a la declaración de la Presidencia en uno de los párrafos del preámbulo del proyecto de resolución. Otras dificultades se relacionaban con los dos últimos párrafos del proyecto de declaración de la Presidencia y, en particular, con la referencia a una conferencia internacional y si se debería utilizar la palabra “partes” de dicha conferencia, así como con la inclusión o la exclusión de un párrafo en el que se recalcaba que el conflicto árabe-israelí y la situación entre el Iraq y Kuwait debían ser tratados independientemente²²².

El representante del Reino Unido propuso que se suspendiera la sesión y que el Consejo examinara de inmediato y sin más demora, en consultas oficiosas plenarios, el informe del representante de Finlandia. Tras un debate de procedimiento, la petición fue sometida a votación y aprobada por 9 votos a favor contra 6 (China, Colombia, Cuba, Francia, Malasia, Yemen). La sesión se suspendió hasta una fecha posterior que decidiría el Presidente.

En la continuación de la 2970a. sesión, reanudada el 20 de diciembre de 1990, el Presidente señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo²²³. También señaló a su atención otros documentos varios²²⁴.

²¹⁶ S/PV.2965, págs. 6 a 8.

²¹⁷ *Ibid.*, págs. 17 a 26.

²¹⁸ S/21933. El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

²¹⁹ S/21933/Rev.1. El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

²²⁰ S/21933/Rev.2. El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

²²¹ S/PV.2966, págs. 21 y 22.

²²² S/PV.2970 (Part I), págs. 3 a 6.

²²³ S/22022.

²²⁴ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes de Argelia (S/21995); Jordania (S/21999); y Egipto (S/22017); del observador de Palestina (S/22003); y de la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/22012).

A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²²⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de prestar apoyo a un proceso de negociación activo, en el cual participarían todas las partes interesadas, que conduzca a una paz amplia, justa y duradera que ponga fin al conflicto árabe-israelí mediante negociaciones basadas en las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad y en el cual se tengan en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel, y los derechos políticos legítimos del pueblo palestino.

En este contexto, convienen en que una conferencia internacional, celebrada en un momento oportuno y debidamente estructurada, facilitaría los esfuerzos por lograr un arreglo negociado y una paz duradera en el conflicto árabe-israelí.

Sin embargo, los miembros del Consejo opinan que no hay unanimidad respecto de cuándo sería el momento oportuno para celebrar una conferencia de ese tipo.

A juicio de los miembros del Consejo, el conflicto árabe-israelí es importante y singular y debe considerarse independientemente, teniendo en cuenta sus propias características intrínsecas.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación del proyecto de resolución, el representante de Etiopía dijo que votaría a favor porque consideraba que su aprobación contribuiría a la solución definitiva del problema²²⁶.

El representante de Francia lamentó que las autoridades de Israel se hubieran negado persistentemente a recibir a la misión del Secretario General. El proyecto de resolución contenía disposiciones muy razonables como la reafirmación de la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra a todos los territorios, incluida Jerusalén, la convocatoria de una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Convenio y la petición al Secretario General de que vigilara la situación con la ayuda del personal de las Naciones Unidas e informara al Consejo al respecto. El orador también acogió con agrado el hecho de que en la declaración de la Presidencia el Consejo hubiera reconocido la necesidad de celebrar una conferencia internacional para resolver el conflicto árabe-israelí²²⁷.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 681 (1990) y cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra, reiterado en su resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina bajo ocupación israelí y tomando nota en particular de los párrafos 20 a 26 de dicho informe,

Tomando nota del interés del Secretario General de hacer una visita y de enviar a su representante para proseguir su iniciativa ante las autoridades israelíes, como se indica en el párrafo 22 de su informe, y de la reciente invitación que le ha sido cursada,

Profundamente preocupado por el peligroso deterioro de la situación en todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y de la violencia y tirantez en aumento en Israel,

Tomando en cuenta la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990 acerca del método y el enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe israelí,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y alarmado por la decisión del Gobierno de Israel de deportar de los territorios ocupados a cuatro palestinos en contravención de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante el rechazo por Israel de sus resoluciones 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990;

3. *Deplora* la decisión del Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar la deportación de civiles palestinos en los territorios ocupados;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;

5. *Exhorta* a las altas partes contratantes en dicho Convenio a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, acate las obligaciones que le incumben con arreglo al Convenio, de conformidad con su artículo 1;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las altas partes contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo;

7. *Pide también* al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que mantenga periódicamente informado al Consejo;

8. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un primer informe sobre la situación a más tardar en la primera semana de marzo de 1991 y, posteriormente, cada cuatro meses y decide seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Zaire dijo que, en esencia, la resolución 681 (1990) pedía al Secretario General que siguiera examinando la situación en los territorios palestinos ocupados e informara al Consejo sobre las posibles violaciones de los derechos humanos que pudieran cometer las fuerzas de seguridad. Apoyó la convocatoria de una reunión de las Altas

²²⁵ S/22027.

²²⁶ S/PV.2970 (Part II), págs. 4 a 7.

²²⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y de una conferencia internacional de paz²²⁸.

El representante de Finlandia apoyó la celebración de una reunión de las Altas Partes Contratantes que pudiera producir una interpretación autorizada respecto al ámbito y la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra²²⁹.

El representante de Malasia señaló que, a su juicio, la resolución incluía tres elementos importantes. El primero era la convocatoria de una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra. El segundo era la petición de que el Secretario General vigilara y observara la situación en los territorios ocupados. En su opinión, ese era el meollo de la resolución y debía servir de eje de todos los esfuerzos futuros del Consejo por proteger a los palestinos. El tercero era la aceptación por el Consejo de la convocatoria, en un momento oportuno, de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, aceptación que por necesidad se había formulado a modo de declaración de la Presidencia. Ese era un acontecimiento importante. Por primera vez, todos los miembros del Consejo habían aceptado lo que la Asamblea General había pedido año tras año. La resolución también restablecía la debida referencia a Jerusalén como parte de los territorios palestinos ocupados. La acción futura del Consejo debía verse libre de la tendencia a poner obstáculos, en particular mecanismos de procedimiento, que se había utilizado deliberadamente para demorar la consideración pronta y apropiada de la cuestión²³⁰.

El representante del Reino Unido explicó que su Gobierno había perseguido tres objetivos en las negociaciones. El primero, apoyar las propuestas que pudieran lograr mejoras en el bienestar de los palestinos en los territorios ocupados. El segundo, tratar el problema más amplio del proceso de paz árabe-israelí. Por consiguiente, el Gobierno británico apoyaba la convocatoria de una conferencia internacional en el momento oportuno. El tercero, asegurar que cualquier referencia a la conferencia no se prestara a una interpretación en el sentido de que se había establecido un vínculo entre la cuestión de Palestina y la crisis del Golfo. El Gobierno británico, en consonancia con la posición adoptada por el Consejo en la declaración de su Presidencia, rechazaba firmemente el vínculo que fomentaba el Gobierno del Iraq²³¹.

El representante de los Estados Unidos señaló que su Gobierno apoyaba la resolución, pero estimaba que había varios elementos que se deberían haber incluido en el texto, como una referencia al uso de la violencia por los palestinos. El hecho de que los Estados Unidos hubieran votado a favor de la resolución no indicaba en absoluto un cambio en su política respecto de cuestión alguna vinculada con el conflicto árabe-israelí. En primer lugar, los Estados Unidos no apoyaban una resolución que persiguiera convocar una conferencia internacional. Si bien una conferencia internacional adecuadamente estructurada podía resultar útil, no era el momento adecuado de celebrarla porque no se debía vincular la crisis del Golfo con la controversia árabe-israelí. En segundo lugar, los Estados Unidos sostenían que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplicaba a todos los territorios ocupados y con-

sideraban que la frase “territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967” era meramente descriptiva desde el punto de vista demográfico y geográfico y no indicaba soberanía. Por último, deploraban la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las deportaciones. El orador aclaró la posición de su Gobierno acerca de varios elementos de la resolución y señaló que una decisión prematura de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra podía socavar la seguridad y la protección de los palestinos y repercutir negativamente en la aplicación futura del Convenio. Además, los Estados Unidos apoyaban firmemente los esfuerzos del Secretario General por vigilar e informar sobre la situación, pero opinaban que no se debía llevar a cabo ninguna actividad que alterara los mandatos distintos y bien definidos de las diversas organizaciones de las Naciones Unidas establecidas en la región y en otras partes²³².

El representante del Yemen señaló que su delegación hubiera preferido una resolución mucho más fuerte en relación con los tres puntos siguientes: la reanudación de las deportaciones por Israel, la protección de los palestinos y la conferencia internacional sobre el Oriente Medio²³³.

El representante de Israel señaló que el hecho de que el Consejo hubiera exhortado a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que se aseguraran de que Israel respetaba dicho Convenio y hubiera pedido al Secretario General que analizase la idea de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes no tenía precedentes. En relación con la petición del Consejo al Secretario General de que realizara nuevos esfuerzos para vigilar y observar la situación, el orador recordó que las tareas y facultades del personal de las Naciones Unidas que se encontraba en la zona habían sido convenidas con Israel. Por tanto, sería sumamente inadecuado y carecería de sentido práctico modificar esa base convenida. También dijo que la referencia a una conferencia internacional de paz que figuraba en la declaración de la Presidencia era un instrumento para imponer un resultado predeterminado y sugirió que en vez de ello se celebraran negociaciones bilaterales y directas entre Israel y sus vecinos. En relación con la alarma expresada por el Consejo ante la decisión de Israel de ejercer su derecho legal a cursar órdenes de expulsión contra cuatro dirigentes de Hamas, lamentó que el Consejo no se hubiera alarmado por los asesinatos de judíos cometidos por Hamas y que ni siquiera los hubiera mencionado. Arguyó que la práctica de singularizar a un país socavaba los principios inviolables de universalidad y de igualdad soberana, y que la paz y la seguridad nunca se lograrían si se discriminaba al Estado judío²³⁴.

El representante de Palestina observó que el Consejo había hecho progresos importantes en la protección del pueblo palestino con la aprobación unánime de una resolución y la declaración de la Presidencia, autorizada por unanimidad. La delegación de Palestina discrepaba con ciertas partes de la resolución y la declaración de la Presidencia, pero la realidad política de la situación internacional, así como el equilibrio en el seno del Consejo, exigían concesiones constantes. Lamentó que el Consejo no hubiera aprobado la resolución con anterioridad y expresó la esperanza de que el miembro

²²⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²²⁹ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

²³⁰ *Ibid.*, págs. 16 a 19.

²³¹ *Ibid.*, pág. 26.

²³² *Ibid.*, págs. 48 a 55.

²³³ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 57 a 62.

permanente que en el pasado había utilizado repetidamente su derecho de veto en relación con el Oriente Medio no impediera la aprobación de otras resoluciones en el futuro²³⁵.

**Decisión de 4 de enero de 1991 (2973a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 2973a. sesión, celebrada el 4 de enero de 1991 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la situación en los territorios árabes ocupados.

Después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió por 11 votos contra 1 (Estados Unidos), y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición suya, a participar en el debate, no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37²³⁶.

El Presidente (Zaire) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 31 de diciembre de 1990 dirigida al Secretario General por el observador de Palestina²³⁷, en la que exhortaba a la comunidad internacional a que actuara de inmediato para proteger al pueblo palestino y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales era la resolución 681 (1990). El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 31 de diciembre de 1990 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino²³⁸.

El Presidente señaló que, después de las consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁹:

Los miembros del Consejo de Seguridad están profundamente preocupados por los recientes actos de violencia acaecidos en Gaza, en especial por los actos cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel contra los palestinos, que dejaron como resultado muchas víctimas entre los civiles.

Los miembros del Consejo deploran dichos actos, en especial los disparos contra civiles. Reafirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y piden que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente lo dispuesto en el Convenio.

Los miembros del Consejo reafirman sus posiciones, expresadas más recientemente en la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, y apoyan la labor que cumple el Secretario General para lograr la aplicación de la resolución mencionada. Los miembros del Consejo exhortan además a todos aquellos que pueden contribuir a reducir el conflicto y la tirantez a que intensifiquen los esfuerzos para lograr la paz en la zona.

**Decisión de 27 de marzo de 1991 (2980a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 2980a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1991 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en

sus consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la situación en los territorios árabes ocupados. Después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió por 11 votos contra 1 (Estados Unidos), y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido), invitar al observador de Palestina, a petición suya, a participar en el debate, no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37²⁴⁰.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 25 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General por el observador de Palestina²⁴¹, en la que éste señalaba que, el 24 de marzo de 1990 Israel había decidido expulsar a cuatro palestinos del territorio palestino ocupado, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones del Consejo de Seguridad, e instaba al Consejo a que tomara medidas inmediatas. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 26 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino²⁴².

El Presidente señaló que, después de las consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴³:

Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por la continuación del deterioro de la situación en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular por la grave situación que ha creado actualmente la imposición de toques de queda por parte de Israel.

Los miembros del Consejo de Seguridad deploran la decisión adoptada por el Gobierno de Israel el 24 de marzo de 1991 de expulsar a cuatro civiles palestinos, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable a los territorios antes mencionados, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad también exhortan a Israel a que desista de deportar a ciudadanos palestinos y garantice el retorno en condiciones de seguridad de los que han sido deportados.

Recordando la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones del Consejo, sus miembros mantendrán en examen la situación que se describe en el párrafo 1 *supra*.

**Decisión de 24 de mayo de 1991 (2989a. sesión):
resolución 694 (1991)**

En carta de fecha 22 de mayo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴⁴, los representantes de Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, la India, el Yemen, el Zaire y Zimbabue pidieron que se convocara urgentemente una sesión del Consejo para examinar la situación creada de resultados de la reciente deportación por Israel de cuatro palestinos de los territorios ocupados.

²⁴⁰ La declaración del representante de los Estados Unidos puede consultarse en S/PV.2980, págs. 2 a 4. Véase también el capítulo III, caso 6.

²⁴¹ S/22383.

²⁴² S/22388.

²⁴³ S/22408.

²⁴⁴ S/22634.

²³⁵ *Ibid.*, págs. 62 a 68.

²³⁶ La declaración del representante de los Estados Unidos puede consultarse en S/PV.2973, págs. 3 a 6. Véase también el capítulo III, caso 6.

²³⁷ S/22037.

²³⁸ S/22040.

²³⁹ S/22046.

En su 2989a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1991, el Consejo incluyó la carta en su orden del día e invitó a los representantes de Argelia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, Jordania, el Líbano y Malasia, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también decidió por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido), invitar al observador de Palestina, a petición suya, a participar en el debate, no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37²⁴⁵. El Consejo examinó el tema en su 2989a. sesión.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴⁶. También señaló a su atención otros diversos documentos²⁴⁷.

El representante de Palestina señaló que el Consejo se reunía para examinar la situación tras la deportación por Israel de cuatro palestinos de Gaza el 18 de mayo de 1991, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra, numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y varias declaraciones de su Presidencia. Las deportaciones habían ido acompañadas de una escalada en la construcción de nuevos asentamientos y la ampliación de los más antiguos, lo que aumentaba la necesidad de proporcionar protección internacional a los palestinos hasta que se pusiera fin a la ocupación israelí. El orador sostenía que Israel no habría podido actuar de la forma en la que lo había hecho si no hubiera estado apoyado por algunos Estados que tenían mucho peso en el Consejo. El Estado que había apoyado el intercambio de “paz por territorio” como uno de los requisitos fundamentales para encontrar una solución pacífica y que había declarado que los asentamientos eran el principal obstáculo para su logro debía obligar a Israel a retirarse de los territorios ocupados. Recordando que todos los miembros del Consejo habían aceptado en una declaración de la Presidencia la idea de una conferencia internacional, el orador señaló que había llegado el momento oportuno de celebrarla y que deberían iniciarse inmediatamente los preparativos a tales efectos. Por último, rechazó la idea de toda conferencia que no se basara en la legitimidad internacional y no se celebrara bajo los auspicios de las Naciones Unidas²⁴⁸.

El representante de Israel afirmó que los cuatro hombres expulsados por Israel eran criminales convictos que habían seguido perpetrando ataques terroristas bajo órdenes provenientes del extranjero pese a haber sido puestos en libertad condicional en 1985. La Corte Suprema desestimó su apelación y decidió ejecutar las órdenes de deportación. El orador subrayó que Israel no tenía una política general de deportaciones, pero recurría a la deportación de los instigadores de la violencia como medida de última instancia con arreglo a la responsabilidad internacional que le incumbía de preservar la seguridad pública en Judea, Samaría y el distrito de Gaza. Destacó que el pueblo de Israel anhelaba la paz y que ésta no se lograría convocando al Consejo para

ganar puntos contra Israel sino mediante negociaciones cara a cara²⁴⁹.

El representante del Líbano recordó al Consejo que Israel había enviado a palestinos a su país. Reiteró la objeción de su Gobierno a la violación por Israel de la soberanía y el territorio del Líbano mediante prácticas que estaban reñidas con la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y expresó su condena por la expulsión y deportación de los cuatro palestinos, en contravención del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra. Instó al Consejo a que abordara la tarea de repatriar a los cuatro palestinos²⁵⁰.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 694 (1991) y cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Habiéndose enterado con preocupación y consternación profundas de que Israel, en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y actuando en contra de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en detrimento de los esfuerzos encaminados a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, deportó a cuatro civiles palestinos el 18 de mayo de 1991,

1. *Declara* que la deportación por las autoridades israelíes de cuatro palestinos civiles el 18 de mayo de 1991 constituye una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Deplora* esta acción y reitera que Israel, la Potencia ocupante, ha de abstenerse de deportar a palestinos civiles de los territorios ocupados y garantizar el regreso inmediato de todos los deportados en condiciones de seguridad;

3. *Decide* mantener en estudio la situación.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos reiteró la oposición a la política de Israel de deportación de palestinos que su Gobierno había manifestado en repetidas ocasiones y pidió de nuevo a Israel que cesara las deportaciones. Observó que se estaban haciendo intensos esfuerzos por entablar negociaciones para concertar un arreglo general basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Informó al Consejo de que las partes de la región estaban de acuerdo en que el proceso discurriera a lo largo de dos vías: mediante negociaciones directas entre Israel y los Estados árabes y entre Israel y los palestinos²⁵¹.

El representante de Francia dijo que la deportación de cuatro palestinos era doblemente lamentable porque era ilegal y porque tenía lugar en un momento en que se estaban realizando esfuerzos para entablar un diálogo con miras a celebrar una conferencia de paz. Subrayando la importancia de la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, señaló que su país estaba particularmente empeñado en la puesta en práctica de ese texto y expresó su pleno apoyo a los esfuerzos emprendidos en ese sentido por el Secretario General²⁵².

²⁴⁵ La declaración del representante de los Estados Unidos puede consultarse en S/PV.2989, págs. 6 y 7. Véase también el capítulo III, caso 6.

²⁴⁶ S/22633.

²⁴⁷ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes del Líbano (S/22621) y el observador de Palestina (S/22626).

²⁴⁸ S/PV.2989, págs. 8 a 17.

²⁴⁹ *Ibíd.*, págs. 21 a 26.

²⁵⁰ *Ibíd.*, págs. 26 a 31.

²⁵¹ *Ibíd.*, págs. 51 y 52.

²⁵² *Ibíd.*, págs. 61 y 62.

El representante del Reino Unido señaló, como se expresaba en el preámbulo de la resolución, que el acto de deportar palestinos era más reprehensible aún porque ocurría cuando se estaba haciendo un gran esfuerzo por iniciar un proceso de paz. El Gobierno del Reino Unido apoyaba firmemente los esfuerzos desplegados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos para llevar a las partes a la mesa de negociaciones e hizo un llamamiento a todos los interesados para que trabajaran a fin de poner en marcha el proceso de paz²⁵³.

**Decisión de 6 de enero de 1992 (3026a. sesión):
resolución 726 (1992)**

De conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad celebró su 3026a. sesión el 6 de enero de 1992. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Egipto, Israel y la República Árabe Siria, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. También decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición suya, a participar en el debate no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37²⁵⁴.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante sus consultas²⁵⁵. También señaló a su atención otros diversos documentos²⁵⁶.

El representante de Palestina señaló que el 2 de enero de 1992 el Ministro de Defensa de Israel había ordenado la deportación de 12 ciudadanos palestinos, decisión que había sido reafirmada por el Gobierno de Israel pese a toda la reacción internacional, incluso la de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Observó que Israel había venido realizando las citadas actividades durante el proceso de paz en curso, al que todas las partes árabes interesadas habían expresado su adhesión. De hecho, Israel había intensificado la agresión militar contra el sur del Líbano, había reafirmado su rechazo del principio de tierra por paz y se había negado a llegar a la primera ronda de conversaciones en Washington a la hora fijada. Sostuvo que Israel trataba sistemáticamente de detener el proceso de paz e hizo un llamamiento a la comunidad internacional y, en particular a los patrocinadores de la conferencia de paz, para que hicieran frente a la verdadera posición israelí. El Consejo era responsable de la resurrección del proceso de paz. La última decisión israelí había obligado a los miembros de la delegación palestina en la conferencia de paz a suspender su viaje a Washington en espera de la decisión que tomaran los dirigentes de la OLP a ese respecto. El hecho de que el Consejo adoptara una medida apropiada tendría indudablemente consecuencias positivas sobre el curso de los acontecimientos²⁵⁷.

²⁵³ *Ibid.*, págs. 63 a 65.

²⁵⁴ La declaración del representante de los Estados Unidos puede consultarse en S/PV.3026, págs. 4 y 5. Véase también el capítulo III, caso 6.

²⁵⁵ S/23372.

²⁵⁶ Cartas dirigidas al Secretario General por el observador de Palestina (S/23369); y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/23374).

²⁵⁷ S/PV.3026, págs. 6 a 16.

El representante de Israel afirmó que los palestinos que iban a ser expulsados eran miembros activos de diversas organizaciones terroristas y que su expulsión ayudaría a crear la seguridad y la calma que eran necesarias para entablar conversaciones de paz serias. Señaló que los israelíes sufrían ataques sistemáticos antes de cada etapa de las negociaciones y que su Gobierno no podía permitir que lo que podía muy bien ser un proceso de paz prolongado se utilizara como cortina de humo para ataques terroristas. En espera de que se lograra una solución política del problema en su conjunto, Israel era responsable de la administración de los territorios. Mientras que los ataques terroristas serían contrarrestados con medidas militares, los problemas políticos se solucionarían en las conversaciones en la mesa de negociación. Dijo que el enfoque parcial y desequilibrado de la situación por parte de los órganos de las Naciones Unidas, que se reflejaba en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, no contribuiría al proceso de paz y no podría sino alentar más actividades terroristas²⁵⁸.

El representante de la República Árabe Siria calificó la decisión de Israel de deportar a 12 ciudadanos palestinos de acción provocadora que podía poner en peligro el proceso de paz en curso y someter a la población civil palestina a graves peligros y sufrimientos. Señaló que la ocupación israelí constituía un constante acto de agresión que contravenía la Carta de las Naciones Unidas y tenía como objetivo expulsar a los habitantes árabes y sustituirlos por colonos. Dijo que el Consejo de Seguridad, que había aprobado numerosas resoluciones relativas a las deportaciones, era el responsable de poner fin a las prácticas utilizadas por Israel y que la aplicación del Capítulo VII de la Carta sería la mejor solución. A menos que ello ocurriera, la explosiva situación sólo podría dar lugar a más amenazas contra la paz y la seguridad internacionales²⁵⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 726 (1992), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Habiendo sido informado de la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de deportar a doce civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados,

1. *Condena energícamente* la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar las deportaciones de civiles palestinos;

2. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados;

4. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

²⁵⁸ *Ibid.*, págs. 17 a 21.

²⁵⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 31.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que la deportación de personas constituía una violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra en lo relativo al tratamiento de los habitantes de los territorios ocupados. Toda persona acusada de un delito debía comparecer ante un tribunal sobre la base de pruebas y, de ser encontrada culpable, debía ser encarcelada. Condenó los crecientes ataques contra israelíes y palestinos, recordó al Consejo que estaba previsto que las conversaciones bilaterales se reanudaran la semana siguiente e hizo un llamamiento a las partes para que evitaran adoptar medidas unilaterales²⁶⁰.

El representante de la Federación de Rusia señaló que, en su calidad de copatrocinador del proceso de paz en el Oriente Medio, su país seguiría promoviendo las conversaciones entre árabes e Israel y colaborando estrechamente con los Estados Unidos y las partes directamente involucradas en el conflicto, así como con todos los Estados interesados en llegar a una pronta solución. Los dirigentes rusos enfocaban el problema palestino con la misma atención que le prestaban los ex líderes de la Unión Soviética y opinaban que las negociaciones bilaterales que se habían celebrado en Washington en el mes de diciembre habían sido un paso más en el difícil camino del mejoramiento de la situación. En ese sentido, lo que se necesitaba de todos los participantes en el proceso de paz era la máxima moderación y un espíritu constructivo para mantener el clima favorable en torno a las negociaciones e impedir que surgieran dificultades innecesarias. Teniendo en cuenta la necesidad urgente de impedir la deportación de más palestinos y las consecuencias negativas que podían surgir de esos actos para las negociaciones, la resolución era un texto equilibrado que promovería la creación de un clima favorable²⁶¹.

**Decisión de 4 de abril de 1992 (3065a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3065a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo reanudó el examen de la situación en los territorios árabes ocupados.

Después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido) invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición suya, a participar en el debate, no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37²⁶².

El Presidente (Zimbabue) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres cartas de fecha 16 de marzo de 1992, 20 de marzo de 1992 y 1º de abril de 1992 dirigidas al Secretario General por el observador de Palestina²⁶³.

El Presidente señaló que, después de las consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶⁴:

Los miembros del Consejo están gravemente preocupados por el persistente deterioro de la situación en la Faja de Gaza, especialmente por la grave situación actual en Rafah, donde varios palestinos murieron y muchos más resultaron heridos.

Los miembros del Consejo condenan todos esos actos de violencia en Rafah y encarecen el máximo de moderación para poner fin a la violencia.

Los miembros del Consejo instan a Israel a que cumpla en todo momento sus obligaciones con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y respete las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a actuar de conformidad con éstas. Preocupa a los miembros del Consejo que cualquier aumento de la violencia pueda tener graves repercusiones en el proceso de paz, especialmente en momentos en que están en marcha las negociaciones encaminadas a lograr una paz amplia, justa y duradera.

Los miembros de Consejo piden al Secretario General que interponga sus buenos oficios, de conformidad con la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, respecto de esta situación relativa a los civiles palestinos que se encuentran bajo la ocupación israelí.

**Decisión de 18 de diciembre de 1992 (3151a. sesión):
resolución 799 (1992)**

En carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁶⁵, el representante del Líbano solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo para debatir la grave situación que había provocado la deportación de más de 400 palestinos al territorio del Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de todas las normas del derecho internacional y del principio de la soberanía de los Estados. El Gobierno del Líbano instó al Consejo de Seguridad a que tomara todas las medidas necesarias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, para obligar a Israel a que dejara nula dicha medida y permitir el regreso de los palestinos a sus hogares en condiciones de seguridad.

En su 3151a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Consejo incluyó la carta en su orden del día.

Después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió, por 11 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido), invitar al Observador Permanente de Palestina, a petición suya, a participar en el debate, no de conformidad con los artículos 37 ó 39 sino con los mismos derechos de participación que otorgaba el artículo 37²⁶⁶.

El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo²⁶⁷. También señaló a su atención otros diversos documentos²⁶⁸.

El representante de Palestina señaló que el 16 de diciembre de 1992 el Gobierno de Israel había ordenado la de-

²⁶⁵ S/24980.

²⁶⁶ La declaración del representante de los Estados Unidos, puede consultarse en S/PV.3151, págs. 3 y 4. Véase también el capítulo III, caso 6.

²⁶⁷ S/24987.

²⁶⁸ Cartas dirigidas al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/24974); y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (S/24980).

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 34 a 36.

²⁶¹ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

²⁶² La declaración del representante de los Estados Unidos puede consultarse en S/PV.3065, págs. 2 a 5. Véase también el capítulo III, caso 6.

²⁶³ S/23721, S/23740 y S/23770, respectivamente.

²⁶⁴ S/23783.

portación de 418 civiles, y que el 17 de diciembre, cumpliendo una decisión judicial, las autoridades habían deportado a 383 palestinos al Líbano. Esta medida representaba una escalada cualitativa sin precedentes que no sólo violaba el Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones del Consejo de Seguridad sino también la soberanía del Líbano. A nivel político, la deportación podía sabotear o incluso destruir el proceso de paz en curso iniciado en Madrid. Recordó al Consejo que la delegación de Palestina se había visto obligada a boicotear la reunión del día anterior en espera de una decisión final de los dirigentes de la OLP sobre la posibilidad de continuar el proceso en su conjunto y apeló a la comunidad internacional y a los patrocinadores de la conferencia de paz a que realizaran esfuerzos serios por salvar el proceso de paz. También apeló al Consejo para que adoptara medidas apropiadas a fin de asegurar el retorno inmediato de los deportados y garantizara que Israel no volviera a adoptar medidas similares en el futuro. Expresó su esperanza de que el Consejo aprobara por unanimidad el proyecto de resolución y aplicara sus disposiciones rápida y rotundamente²⁶⁹.

El representante del Líbano señaló que la deportación de casi 400 palestinos al territorio libanés pese a la oposición manifestada por su Gobierno constituía una grave violación del principio de soberanía de los Estados y del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra. Era un acto de desafío a las Naciones Unidas y su Carta, y un reto al Consejo de Seguridad, sus resoluciones y su autoridad. A nivel político, tendría graves consecuencias para la situación interna en el Líbano porque representaba un obstáculo para los esfuerzos del Gobierno por restablecer una situación normal y también para la liberación de la parte meridional del país ocupada por Israel. El orador manifestó su sorpresa ante el hecho de que las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, hubieran sido excluidos de los esfuerzos encaminados a lograr una solución del conflicto árabe-israelí precisamente cuando el Consejo estaba participando en la búsqueda de soluciones a todos los demás problemas regionales y locales. Recordó al Consejo de Seguridad que Israel había desafiado todas sus resoluciones sobre las deportaciones y le pidió que ejerciera su autoridad, incluida la autoridad que le confería el Capítulo VII de la Carta, para aprobar el proyecto de resolución y asegurar la aplicación de todas las resoluciones anteriores. También pidió al Consejo que aplicara la resolución 425 (1978) a fin de hacer realidad la retirada total de Israel del Líbano meridional, lo cual eliminaría uno de los principales obstáculos para el proceso de paz y ayudaría a aliviar la tensión en el Oriente Medio²⁷⁰.

El representante de Israel señaló que su Gobierno había librado órdenes de traslado temporario contra miembros de las organizaciones terroristas Hamas y Jihad Islámica que, desalentados y descorazonados por las negociaciones bilaterales entre Israel y sus vecinos árabes, habían estado montando una campaña de intimidación y derramamiento de sangre. Observó que las medidas, que serían efectivas durante un período de tiempo que no superaría los dos años, habían sido aprobadas por la Corte Suprema de Israel. Ante la amenaza de grupos extremistas que podían poner en peligro la estabilidad y las perspectivas de paz en el Oriente

Medio, Israel había ejercido su derecho natural de legítima defensa, y lamentaba que algunos miembros del Consejo quisieran condenarle por ello. El orador aseguró al Consejo que Israel estaba plenamente consagrado a la búsqueda de la paz y no se retiraría de las conversaciones que tenían lugar en Washington. Advirtió que los palestinos, que habían rechazado el plan de partición en 1948 y luego los Acuerdos de Camp David, cometerían otro grave error si decidieran retirarse de las negociaciones y ceder ante Hamas y la Jihad Islámica²⁷¹.

El representante de Jordania observó que, durante el último cuarto de siglo, el Consejo había examinado la cuestión de las deportaciones y aprobado varias resoluciones, la más reciente de las cuales era la resolución 726 (1992). Sin embargo, volvía a reunirse para examinar una deportación ordenada por Israel haciendo caso omiso de la Carta de las Naciones Unidas, el Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones del Consejo. El orador señaló que, contrariamente a las declaraciones realizadas por Israel en el sentido de que las deportaciones tenían por objeto castigar a los responsables de haber asesinado al soldado israelí y salvaguardar el proceso de paz, el verdadero motivo era la rivalidad en la escena política interna israelí. Esperaba que el Consejo aprobara una resolución para asegurar el pronto regreso de los deportados, una segunda para controlar el cumplimiento de la primera, y una tercera para afirmar la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra en los territorios ocupados y obligar a Israel a respetarlos²⁷².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 799 (1992) y cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de febrero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992 a cientos de civiles palestinos de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena enérgicamente* la deportación de cientos de civiles palestinos efectuada por Israel, la Potencia ocupante, y expresa su firme oposición a toda deportación de esa índole por parte de Israel;

2. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y afirma que la deportación de civiles constituye una contravención de las obligaciones de Israel con arreglo al Convenio;

3. *Reafirma también* la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

²⁶⁹ S/PV.3151, págs. 6 a 11.

²⁷⁰ *Ibid.*, págs. 12 a 20.

²⁷¹ *Ibid.*, págs. 21 a 27.

²⁷² *Ibid.*, págs. 28 a 33.

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, asegure el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación e informe al Consejo de Seguridad;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos recordó que su Gobierno había instado repetidamente a Israel a que dejara de utilizar las deportaciones como método de castigo y acatará totalmente el Cuarto Convenio de Ginebra en todos los territorios ocupados. Lamentó que Israel hubiera seguido adelante con las deportaciones, haciendo el juego de quienes se habían propuesto frustrar el proceso de paz, y hubiera impuesto una carga injusta al Líbano. Condenó igualmente a Hamas por asesinar israelíes como parte de una estrategia deliberada para socavar el proceso de paz e hizo un llamamiento a todas las partes para que evitaran la adopción de medidas unilaterales que aumentaran la tirantez. Reiteró que los Estados Unidos consideraban la frase “todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida

Jerusalén” como meramente descriptiva en términos demográficos y geográficos, que no indicaban soberanía²⁷³.

El representante del Reino Unido dijo que su delegación había apoyado la resolución porque el interés fundamental de todas las partes interesadas debía ser el de preservar y continuar el proceso de paz. Condenó tanto los actos de violencia —el asesinato reciente de un oficial militar israelí— como la deportación de civiles palestinos y exhortó a todas las partes a que se dedicaran a las negociaciones bilaterales y multilaterales²⁷⁴.

El representante de Francia condenó los actos de violencia y se opuso al procedimiento de deportación, que constituía una violación del Cuarto Convenio de Ginebra y era contrario a varias resoluciones del Consejo de Seguridad. Las deportaciones en curso eran más deplorables aún porque se estaban haciendo a gran escala, constituían un castigo colectivo y una violación de la soberanía del Líbano, cuyo respeto el Gobierno de Francia consideraba de especial importancia, y obstaculizaban el proceso de paz²⁷⁵.

²⁷³ *Ibid.*, págs. 48 a 51.

²⁷⁴ *Ibid.*, págs. 52 y 53.

²⁷⁵ *Ibid.*, págs. 53 a 55.

CUESTIONES GENERALES

25. Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en las minas, a efectos de su detección

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de junio de 1989 (2869a. sesión): resolución 635 (1989)

En su 2869a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1989 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en las minas, a efectos de su detección” y examinó la cuestión en esa misma sesión.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹. El proyecto de resolución, que fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 635 (1989), decía lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones de los actos de terrorismo sobre la seguridad internacional,

Profundamente consternado por todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la aviación civil internacional,

Teniendo presente el importante papel de las Naciones Unidas de apoyo y estímulo a las iniciativas de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales en la prevención y la elimi-

nación de todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos,

Resuelto a estimular la elaboración de medidas eficaces para prevenir los actos de terrorismo,

Preocupado por la facilidad con la que se pueden utilizar en actos de terrorismo explosivos plásticos o en láminas, con escaso riesgo de detección,

Tomando nota de la resolución del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional, de 16 de febrero de 1989, en que instaba a sus Estados miembros a acelerar las actividades de investigación y desarrollo en curso sobre detección de explosivos y sobre equipo de seguridad,

1. *Condena* todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la elaboración y aplicación de medidas para prevenir todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos;

3. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional y por otras organizaciones internacionales encaminada a prevenir y eliminar todos los actos de terrorismo, en particular en el ámbito de la seguridad de la aviación;

4. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor encaminada a prevenir todos los actos de terrorismo contra la aviación civil internacional y, en

¹ S/20690.

particular, la elaboración de un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección;

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los productores de explosivos plásticos o en láminas, a que intensifiquen la investigación de medios para facilitar la detección de esos explosivos, y a que cooperen en esa iniciativa;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que compartan los resultados de esas actividades de investigación y cooperación con miras a elaborar, por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y de otras organizaciones internacionales competentes, un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección.

26. La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro

Actuaciones iniciales

Decisiones de 31 de julio de 1989 (2872a. sesión): declaración de la Presidencia y resolución 638 (1989)

En su 2872a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro”.

Tras aprobarse el orden del día, el Presidente (Yugoslavia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Canadá y Finlandia¹. De conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Presidente hizo la siguiente declaración²:

En momentos en que consideramos la aprobación del proyecto de resolución sobre la toma de rehenes y el secuestro, se cierne sobre nosotros la sombra de los recientes acontecimientos y las crueles informaciones de que el Teniente Coronel Higgins, quien presta servicios a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano, puede haber sido asesinado en el día de hoy. Deseo expresar el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a la declaración formulada por el Secretario General ayer, 30 de julio, a este respecto.

El Consejo tratará de averiguar más acerca de los acontecimientos ocurridos hoy, y exhorta a todos los interesados a que actúen con sensatez y moderación y con el debido respeto por la vida y la dignidad humanas. El Consejo estima que debe proceder sin demora a la aprobación del proyecto de resolución que hemos venido debatiendo en privado sobre el tema de la toma de rehenes y el secuestro.

Lo más trágicamente irónico es que nuestros esfuerzos por aprobar un texto sobre este tema hayan coincidido con los graves acontecimientos de los últimos días.

Ello demuestra, con prístina claridad, que es preciso destacar la necesidad de una gestión internacional eficaz sobre la cuestión de la toma de rehenes y el secuestro. Ciertamente, estoy seguro de que la expresión del parecer unánime del Consejo de Seguridad servirá para impedir esos actos ilegales, criminales y crueles en el futuro.

Tras la declaración, el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 638 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de toma de rehenes y de secuestro y el continuo y prolongado encarcelamiento de muchos de los rehenes,

Considerando que la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y constituyen serias violaciones del derecho humanitario internacional, con graves consecuencias adversas para los derechos humanos de las víctimas y sus familias y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, y 618 (1988), de 29 de julio de 1988, en que se condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro,

Teniendo presentes la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970, y otros convenios y convenciones pertinentes,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de toma de rehenes y de secuestro;

2. *Exige* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que utilicen su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional a fin de lograr la liberación en condiciones de seguridad de todos los rehenes y personas secuestradas e impedir que se cometan actos de toma de rehenes y de secuestro;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para procurar la liberación de todos los rehenes y personas secuestradas y lo invita a proseguir con dichos esfuerzos siempre que un Estado así lo solicitara;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y otros convenios y convenciones pertinentes;

6. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes y de secuestro como manifestaciones de terrorismo.

¹ S/20757.

² Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1989, pág. 23.

27. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Actuaciones iniciales

Decisión de 30 de mayo de 1990 (2924a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 2924a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1990 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Finlandia) afirmó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota con satisfacción de que en los últimos años las Naciones Unidas han desempeñado un papel cada vez más importante y activo en el restablecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se han convertido en un valioso instrumento que facilita el arreglo de las controversias internacionales. Por su parte, el éxito de las operaciones recientes de mantenimiento de la paz ha contribuido a reforzar la posición y eficacia de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda satisfacción por el apoyo cada vez mayor que presta la comunidad internacional a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, en particular, por la participación de un número creciente de Estados Miembros en tales operaciones. Los miembros del Consejo rinden homenaje al Secretario General y a su personal por los esfuerzos incansables desplegados en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz. Asimismo, encomian a los Estados que han proporcionado recursos para las operaciones. Encomian también a las fuerzas de mantenimiento de la paz por los servicios ejemplares y dedicados que han prestado a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Los miembros del Consejo de Seguridad estiman que es de suma importancia que se disponga de recursos suficientes para la preparación, el despliegue y la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Ello es tanto más importante en vista de los nuevos retos que presenta el futuro. Los miembros del Consejo instan a los Estados Miembros a que respondan de forma positiva y con celeridad a las solicitudes de recur-

¹ S/21323.

sos financieros, humanos y materiales para estas operaciones que formula el Secretario General. Hacen hincapié en que las operaciones deben iniciarse y mantenerse con bases financieras sólidas y seguras y destacan la importancia del pago total y oportuno de las cuotas prorrateadas. Al mismo tiempo, ponen de relieve que es preciso que las operaciones se proyecten y realicen con un máximo de eficiencia y de eficacia en relación con el costo.

Los miembros del Consejo de Seguridad destacan también la importancia que tiene el apoyo político de todos los Estados Miembros y, en particular, las partes interesadas, para las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y para la conducción de las operaciones por el Secretario General. Recalcan que las operaciones de mantenimiento de la paz son básicamente medidas provisionales destinadas a facilitar la solución de conflictos y controversias. El mandato de tales operaciones no se renueva automáticamente. Las operaciones de mantenimiento de la paz no deben entenderse nunca como sustituto del objetivo final, un arreglo negociado a la brevedad. A la luz de lo anterior, los miembros del Consejo seguirán examinando detenidamente el mandato de cada operación y, cuando proceda, la modificarán con arreglo a las circunstancias imperantes.

Reconociendo el principio de que las operaciones de mantenimiento de la paz sólo se deben emprender con el consentimiento de los países receptores y las partes interesadas, los miembros del Consejo de Seguridad instan a los países receptores y a todas las partes interesadas a que presten asistencia y faciliten en todo lo posible el despliegue y funcionamiento seguro y con éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a fin de que puedan cumplir su mandato, incluida la concertación a la brevedad de acuerdos sobre la condición jurídica de las fuerzas con las Naciones Unidas y la prestación del apoyo necesario en materia de infraestructura.

Los miembros del Consejo de Seguridad se sienten alentados por los resultados positivos logrados recientemente por las Naciones Unidas en sus actividades de mantenimiento de la paz. Habida cuenta de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los miembros del Consejo de Seguridad expresan su decisión de continuar colaborando entre sí y con el Secretario General para la prevención y resolución de conflictos internacionales. Los miembros del Consejo continúan dispuestos a considerar la posibilidad de iniciar nuevas operaciones de mantenimiento de la paz siempre que sea necesario en el interés de la paz y la seguridad internacionales y de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

28. La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Decisión de 31 de enero de 1992 (3046a. sesión): declaración de la Presidencia

El 31 de enero de 1992, en su 3046a. sesión, el Consejo de Seguridad se reunió por primera vez a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. El Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente del Consejo (Reino Unido) hizo una declaración introductoria en que afirmó que el Consejo se enfrentaba a nuevos retos y para hacerles frente necesitaba fijar un nuevo rumbo. Señaló que la presencia de tantos Jefes de Estado o de Gobierno era prueba de la importancia que todos ellos atribuían a las Naciones Unidas y de su compromiso con los ideales de la Organización, y expuso los cuatro objetivos de la reunión. En

primer lugar, la reunión marcaba un hito en el mundo y en las Naciones Unidas. En el plano internacional, habían presenciado el final de la guerra fría, lo que brindaba inmensas oportunidades, pero también entrañaba grandes riesgos. En las Naciones Unidas, la reunión ofrecía a los miembros del Consejo la oportunidad para dar su pleno respaldo al nuevo Secretario General en el desempeño de su mandato. En segundo lugar, los miembros del Consejo debían reafirmar su lealtad al principio de la seguridad colectiva y a la solución de controversias de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. A tal efecto, debían manifestar inequívocamente su intención de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales por conducto de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. En tercer lugar, los miembros del Consejo debían examinar de nuevo los medios por los cuales las Naciones Unidas podían mantener la seguridad colectiva y determinar la mejor forma de actualizarlos y perfeccionarlos. Era preciso pasar revista a todos los instrumentos de que disponían: la acción preventiva, para evitar crisis; el establecimiento de la paz, para restablecer la paz por medios diplomáticos; y el mantenimiento de la paz, para aliviar las tensiones y consolidar los esfuerzos encaminados a restablecer la paz. En su opinión, el papel del Secretario General en todo ello era esencial. En cuarto lugar, los miembros del Consejo debían comprometerse nuevamente a defender la paz y la seguridad internacionales mediante el fortalecimiento de las medidas de control de armas. La función de las Naciones Unidas en esa esfera, no sólo del Consejo de Seguridad, sino de la Organización en su conjunto, era cada vez más importante. Asimismo, hizo hincapié en que, al reunirse para examinar las responsabilidades específicas del Consejo de Seguridad, también debían tenerse presentes las inquietudes más generalizadas de la comunidad internacional. Sin desarrollo económico y prosperidad no sería posible alcanzar la paz y la estabilidad duraderas. No obstante, era igualmente cierto que el desarrollo económico sostenido sólo era posible si las condiciones de seguridad y paz estaban garantizadas¹.

El Secretario General dio comienzo a las deliberaciones y expresó su satisfacción por la celebración de esa reunión histórica. Propuso que el Consejo se reuniera periódicamente en la cumbre para evaluar la situación mundial. Señaló que, si bien los perfiles del orden mundial tras la guerra fría aún no se percibían con claridad, ya se estaban extrayendo algunas enseñanzas. La democratización en el plano nacional imponía un proceso equiparable en el plano mundial, encaminado en ambos planos a instaurar el estado de derecho. Sería preciso crear nuevos métodos para evitar las controversias internas y los enfrentamientos entre los Estados. La soberanía de los Estados estaba cobrando un nuevo significado y a la dimensión de derecho se le agregaba la de responsabilidad. La seguridad colectiva sólo podía basarse en la confianza colectiva y la buena fe: confianza en los principios que la regían y buena fe en los medios con los que se procuraba garantizarla. Con el fin de la guerra fría, era importante evitar el estallido o el resurgimiento de nuevos conflictos que entrañasen reivindicaciones irredentistas, luchas étnicas, guerras tribales y controversias fronterizas. El Secretario General hizo hincapié en la importancia de recurrir a la diplomacia preventiva para determinar las posibles zonas

de conflicto y resolver las crisis antes de que degeneraran en enfrentamientos armados².

El Presidente de Francia señaló que estaban viviendo un tiempo de crisis caracterizado por la guerra, el éxodo, el desmembramiento de los Estados y el terrorismo. En su opinión, para hacer frente a la situación se necesitaba lo siguiente: instrumentos de acción global y universal, una garantía de seguridad colectiva y nuevas formas de solidaridad. En lo que respecta a los instrumentos de acción universal, era necesario ampliar los medios de intervención de que disponía el Consejo de Seguridad. El orador exhortó a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio; a la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a la aprobación de una convención que prohibiera las armas químicas. En lo que respecta a la seguridad colectiva, consideraba que ésta se vería comprometida muy pronto si no se establecían condiciones actualizadas. Francia, por su parte, deseaba dotar de mayor eficacia a las operaciones de mantenimiento de la paz. Con ese fin, propuso poner a disposición del Secretario General un contingente de 1.000 efectivos que pudiera desplegarse en todo momento y con 48 horas de preaviso. Señaló que un despliegue de esas características supondría la actuación del Comité de Estado Mayor, según lo previsto en la Carta. También hizo hincapié en la necesidad de desarrollar la diplomacia preventiva y añadió que los miembros del Consejo debían ofrecer sistemáticamente al Secretario General información sobre la seguridad internacional y encomendarle que mantuviese contactos periódicos con los responsables de las organizaciones regionales, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta. Por último, observó que la seguridad no se podía concebir solamente en términos militares, sino que también tenía un aspecto económico. Por consiguiente, recomendó que se convocara una cumbre sobre desarrollo social que permitiera renovar la reflexión sobre el desarrollo en sí y poner de relieve la dimensión humana de las cosas³.

El Presidente del Ecuador dijo encontrar laudable el anuncio hecho hacía pocas horas por los Presidentes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia de su disposición a eliminar los misiles nucleares y reducir el arsenal de otros tipos de armas estratégicas, lo que sería un gran paso en el camino del desarme. No obstante, consideraba que los riesgos no militares contra la seguridad habían aumentado y, por consiguiente, apoyaba la iniciativa del Presidente de Francia de convocar una cumbre de desarrollo social⁴.

El Rey de Marruecos señaló que el Consejo no siempre había podido desempeñar sus funciones en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad, en particular, con el Capítulo VI de la Carta. El Consejo había permanecido paralizado durante mucho tiempo por la guerra fría, lo que se había traducido en el ejercicio del derecho al veto por las grandes Potencias pertenecientes a uno u otro bloque. Por ese mismo motivo, el Consejo no había podido encontrar soluciones satisfactorias a los conflictos regionales, lo que tenía consecuencias nefastas para el clima internacional. El orador recaló la importancia del diálogo y la mediación para lograr el arreglo pacífico de

² *Ibid.*, págs. 7 a 12.

³ *Ibid.*, págs. 13 a 22.

⁴ *Ibid.*, págs. 22 a 31.

¹ S/PV.3046, págs. 2 a 7.

las controversias y pidió encarecidamente que el Secretario General dispusiera de todos los medios de la diplomacia preventiva para evitar que las diferencias degeneraran en conflictos armados. Afirmó que las disposiciones de la Carta relativas a la seguridad colectiva sólo podían aplicarse si todos los países respetaban plenamente el derecho internacional y se respetaba el principio de la igualdad entre los Estados. En su opinión, el fortalecimiento de los órganos de las Naciones Unidas y de la función que desempeñaban en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales exigía un serio estudio de las cuestiones de desarme. Al mismo tiempo, el subdesarrollo constituía la mayor amenaza para la paz y la seguridad mundiales⁵.

El Presidente de la Federación de Rusia destacó que existían la necesidad y la oportunidad de reducir considerablemente las armas ofensivas estratégicas y las armas nucleares tácticas; limitar e incluso suspender los ensayos nucleares; reducir los armamentos convencionales y las fuerzas armadas; aplicar los acuerdos internacionales sobre prohibición de las armas químicas y bacteriológicas; y hacer más fiables las barreras a la proliferación de armas de destrucción en masa. La Federación de Rusia era plenamente consciente de su responsabilidad de hacer de la Comunidad de Estados Independientes un importante factor de estabilidad en el mundo, en particular en lo referente a las armas nucleares. Con ese fin, los Estados participantes en la Comunidad compartían la opinión de que las armas nucleares eran una parte integrante de las fuerzas estratégicas de la Comunidad, bajo un mando único y un control unificado. Celebraba el redoblado empeño de la Organización por fortalecer la estabilidad mundial y regional y erigir un nuevo orden mundial democrático basado en la igualdad de todos los Estados. Añadió que la Federación de Rusia estaba preparada para continuar su asociación de colaboración con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y señaló que la atmósfera en que se desarrollaban las actividades de dicho órgano propiciaba una labor constructiva y de cooperación. Estaba de acuerdo en que se necesitaba un mecanismo especial de respuesta rápida para garantizar la paz y la estabilidad. En su opinión, dicho mecanismo debía poder activarse rápidamente en zonas de crisis por decisión del Consejo de Seguridad. También señaló que su país estaba dispuesto a desempeñar una función práctica en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a contribuir a su apoyo logístico. Afirmó además que su país apoyaba las medidas encaminadas a consolidar el estado de derecho en todo el mundo⁶.

El Presidente de los Estados Unidos de América señaló que el final de la guerra fría había dado nueva vida a la Organización y que los acontecimientos del año anterior habían dado prueba de ello. El mundo había podido ver en acción a unas Naciones Unidas fortalecidas cuando el Consejo se mantuvo firme contra la agresión y defendió los principios consagrados en la Carta. Su país apoyaría plenamente las medidas que adoptase la Organización para acelerar la revitalización y construir unas Naciones Unidas vigorosas y eficaces. Los Estados Unidos confiaban en que el Secretario General presentase al Consejo de Seguridad sus recomendaciones para asegurar la eficacia y eficiencia del mantenimiento de la paz

y la diplomacia preventiva y tenían interés en explorar esas ideas conjuntamente. El orador coincidía con otros oradores acerca de la importancia de prohibir el uso de armas químicas y hacer frente al problema de la proliferación de armas de destrucción en masa. A ese respecto, recordó las medidas unilaterales que había anunciado para reducir el arsenal nuclear de su país y añadió que los Estados Unidos estaban dispuestos a avanzar en el sentido de la reducción mutua de armas. Si bien la amenaza de la guerra nuclear mundial estaba más lejana que en ningún otro momento de la era nuclear, el espectro de la destrucción en masa seguía estando muy presente, sobre todo porque algunas naciones seguían estando resueltas a adquirir armas de destrucción en masa y sus medios vectores. El triunfo de su país en el Golfo era testimonio de la misión de las Naciones Unidas, a saber, que la seguridad dependía de la responsabilidad compartida. El orador subrayó que, como en todos los asuntos urgentes a que se enfrentaban, el progreso era el resultado de una acción concertada. A ese respecto, instó a los miembros del Consejo a actuar resueltamente contra los regímenes ilegítimos, con sanciones o medidas más férreas si fuera necesario, a fin de obligarlos a respetar las normas internacionales de conducta. Subrayó que los terroristas y los Estados que los patrocinaban debían ser conscientes de que sufrirían serias consecuencias si violaban el derecho internacional. Hizo hincapié en que la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho eran las piedras angulares de la paz y la libertad. Por último, señaló que quizá por primera vez desde que se firmara en San Francisco, la Carta podía considerarse un documento vivo. Su misión como Estados Miembros consistía en fortalecerlo y hacerlo más firme mediante una mayor dedicación y cooperación⁷.

El Presidente de Venezuela afirmó que, para organizar la paz, las Naciones Unidas habían debido sacrificar, en atención a las circunstancias en que habían nacido, la igualdad soberana en la conducción de sus mandatos. En su opinión, el derecho de veto había sido una facultad extraordinaria de gran utilidad para preservar la supervivencia de la Organización, y sin tal facultad, quizás habría tenido el mismo destino de la Sociedad de Naciones. Superados tales riesgos, la Organización debía restituir el principio básico que sustentaba su vigencia: el de la igualdad de derechos y obligaciones. En ese sentido, el propio Consejo de Seguridad reflejaba las realidades políticas del fin de la segunda guerra mundial y no las del momento. El orador señaló otras tareas prioritarias de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz, entre las que figuraban la necesidad de fortalecer las organizaciones regionales en relación funcional con la Organización. Otra prioridad consistía en hacer frente al desafío del desarme, tarea que no era exclusiva de quienes se habían enfrentado en la guerra fría, sino que era responsabilidad colectiva e implicaba el desarrollo de garantías y controles de la colectividad internacional. Asimismo, el orador coincidió con los otros oradores en que era necesario convocar una cumbre sobre desarrollo social para tratar el problema del subdesarrollo⁸.

El Canciller Federal de Austria señaló la nueva relación de asociación en la responsabilidad mundial que compartían los miembros del Consejo de Seguridad, tanto permanentes como no permanentes, que había permitido

⁵ *Ibid.*, págs. 31 a 41.

⁶ *Ibid.*, págs. 42 a 48.

⁷ *Ibid.*, págs. 48 a 53.

⁸ *Ibid.*, págs. 54 a 60.

al Consejo adoptar una serie de posiciones unánimes sobre algunas de las cuestiones más complejas y críticas. Dijo que la Organización, su Secretario General y el Consejo de Seguridad debían actuar como catalizadores del cambio pacífico y constructivo. Consideraba que existían cuatro funciones principales en ese contexto: el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el establecimiento y el mantenimiento de la paz; la necesidad de hacer nuevos progresos en materia de desarme y control de armas, incluido el desmantelamiento de las armas de destrucción en masa; el significado de los derechos humanos, los derechos de las minorías y los procesos democráticos para el desarrollo, la prosperidad y la paz; y la necesidad de adoptar medidas eficaces contra la pobreza a fin de sentar una base duradera para la estabilidad y la seguridad en las relaciones internacionales. Algunas de las crisis recientes habían puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de responder con prontitud a los posibles conflictos. En su opinión, la diplomacia preventiva ejercida por el Secretario General y, cuando procediera, el Consejo de Seguridad, habría de ampliarse aún más. A ese respecto, un despliegue rápido del personal de mantenimiento de la paz, posiblemente a petición de sólo una parte en el conflicto, podría ayudar a contener un conflicto y propiciar un proceso de negociación y avenencia antes de que estallasen las hostilidades. El Consejo de Seguridad tendría que estudiar la posibilidad de adoptar medidas preventivas de esa naturaleza. El orador recordó también los objetivos de la imposición multilateral de la paz y la creación de un sistema eficaz de seguridad colectiva mundial previstos en la Carta. Consideraba que el Consejo había dado un paso importante en esa dirección al autorizar a una coalición de Estados a utilizar todos los medios necesarios para aplicar las resoluciones de cumplimiento obligatorio. Otro paso importante sería hacer una nueva lectura del Artículo 43 de la Carta. En lo que respecta a la cuestión del control de armas, la no proliferación y el desarme, que en su opinión eran algunas de las tareas más importantes que aguardaban al Consejo de Seguridad, el orador consideraba que el Artículo 26 de la Carta constituía un excelente programa de acción de cara al futuro. Destacó que la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de las minorías étnicas, había influido notablemente en el desarrollo de relaciones pacíficas entre los Estados y señaló que el Secretario General había acertado al definir esas cuestiones como esferas prioritarias para la labor futura de la Organización⁹.

El Primer Ministro de Bélgica señaló que entre las tareas más importantes que tenían por delante la Organización había tres que, en su opinión, podían llevarse a cabo con los medios de acción a su disposición: la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales; la ampliación de las facultades de iniciativa e investigación del Secretario General y del Consejo de Seguridad; y el incremento de la eficiencia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En lo que respecta a las organizaciones regionales, consideraba que debían asociarse sistemáticamente a las medidas del Consejo de Seguridad. Resultaba prometedor que, en sus resoluciones relativas a la crisis yugoslava, el Consejo hubiera hecho referencia constantemente a la intervención de la Comunidad Euro-

pea y a los esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. En cuanto a la prevención de conflictos, destacó la importancia de que el Secretario General ejerciera plenamente su derecho de iniciativa. Dijo que el Secretario General debía inventar una nueva diplomacia y que debía asumir nuevos riesgos para responder a desafíos como el terrorismo, el resurgir de las guerras civiles y la aparición de conflictos internacionales relacionados con la violación de los derechos humanos. En lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz, hizo hincapié en la necesidad de asegurar la disponibilidad inmediata de fondos una vez que el Consejo de Seguridad decidiera iniciar una operación de mantenimiento de la paz. A tal efecto, su país proponía la creación de un fondo presupuestario y consideraría favorablemente la adscripción de tropas y observadores a las Naciones Unidas para su posible despliegue en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁰.

El Primer Ministro de Cabo Verde celebraba el hecho de que, con el fin de la guerra fría, el Consejo hubiera adoptado un nuevo enfoque para su labor, basado en la cooperación, especialmente entre sus miembros permanentes. Esa cooperación había permitido al Consejo contribuir, mediante negociaciones, al arreglo de conflictos de larga data en muchas partes del mundo y a adoptar medidas rápidas y decisivas para poner fin a la agresión y restablecer la independencia y la soberanía de Kuwait. Consideraba que era posible afianzar más la nueva era de cooperación positiva en el Consejo a fin de aplicar plena y periódicamente el sistema de seguridad colectiva contemplado en la Carta. Las Naciones Unidas, por mediación del Consejo de Seguridad, debían desempeñar las funciones de guardián de la seguridad de las naciones, especialmente los países pequeños, y promotor de la primacía del imperio de la ley en las relaciones internacionales. Las acciones y decisiones del Consejo en los dos últimos años habían hecho forjar nuevas esperanzas al respecto. Haciendo hincapié en que la actuación del Consejo debía fortalecer su credibilidad internacional y su autoridad moral, recalcó que el Consejo debía procurar adoptar decisiones por consenso y evitar la aplicación selectiva de sus resoluciones. Destacó la importancia de la función que la Carta atribuía al Secretario General de asistir al Consejo de Seguridad en sus iniciativas de establecimiento de la paz, señalando a su atención toda cuestión que a su juicio pudiera amenazar la paz y la seguridad internacionales, y alentó al Secretario General a hacer uso de esa prerrogativa. No obstante, las medidas del Consejo no bastarían por sí solas para asegurar la estabilidad permanente de las naciones o apaciguar las rivalidades regionales. La función del Consejo sólo se vería facilitada cuando se abordaran apropiadamente las causas fundamentales de la inestabilidad y los conflictos. Por consiguiente, pensaba que los Estados Miembros debían estar dispuestos a sumar los esfuerzos del Consejo a los del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, en general, para contribuir a encontrar soluciones a la pobreza, el subdesarrollo y los problemas sociales. El orador apoyó firmemente la iniciativa de convocar una cumbre mundial sobre desarrollo¹¹.

El Primer Ministro del Consejo de Estado de China expresó la opinión de su Gobierno sobre qué tipo de nuevo

⁹ Ibid., págs. 61 a 67.

¹⁰ Ibid., págs. 67 a 75.

¹¹ Ibid., págs. 76 a 82.

orden internacional se debía establecer que fuese propicio a la paz y el desarrollo en el mundo. El nuevo orden internacional debía incluir los siguientes elementos: debía basarse en los principios del respeto mutuo de la igualdad soberana de los Estados Miembros y la no injerencia en sus asuntos internos, consagrados en la Carta; los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la humanidad debían ser respetados universalmente, pero era preciso reconocer que incumbían a la soberanía de cada país, no era apropiado ni viable exigir que todos los países se rigiesen por los criterios de derechos humanos de algunos países; las cuestiones de derechos humanos tampoco debían utilizarse como excusa para intervenir en los asuntos internos de otros países; el desarme efectivo y el control de armas debían lograrse de forma justa, razonable, integral y equilibrada; los países que poseían los mayores arsenales de armas nucleares y convencionales debían ser los primeros en cumplir sus responsabilidades especiales en materia de desarme; y, por último, las Naciones Unidas debían desempeñar una función más activa en el mantenimiento de la paz mundial y la promoción del desarrollo y contribuir a establecer un nuevo orden internacional. China estaba dispuesta a cooperar con otros miembros del Consejo a fin de ampliar las áreas de consenso y apoyaba a la labor del Secretario General¹².

El Primer Ministro de la India encomió la eficacia con que el Consejo de Seguridad había desempeñado recientemente su función, lo que atribuyó a la cohesión entre los miembros permanentes del Consejo. No obstante, hizo hincapié en que la interpretación de la Carta, en que se basaba la función de las Naciones Unidas, y las acciones del Consejo de Seguridad debían emanar de la voluntad colectiva y no de las opiniones o predilecciones de unos pocos. Consideraba que era indispensable ampliar la representación en el Consejo de Seguridad para asegurar su sanción moral y eficacia política. El Consejo debía prever las consecuencias de sus decisiones y actuar con rapidez para hacer frente a los problemas que su cumplimiento planteara en un tercer país. Por ejemplo, las sanciones económicas contra un país podían tener consecuencias económicas importantes para los países que mantenían relaciones comerciales con ellos. Si bien reconocía que el Estado tenía la obligación de proteger los derechos humanos, advirtió que era necesario definir parámetros que armonizaran la defensa de la integridad nacional con el respeto de los derechos humanos. Compartía plenamente las preocupaciones expresadas por varios dirigentes con respecto a la amenaza que suponía la proliferación de las armas nucleares para la paz y la seguridad internacionales. El problema de la proliferación había adquirido una nueva dimensión. Los Estados no se enfrentaban sólo a la posible adquisición de ese tipo de armas por el pequeño grupo de Estados que se encontraban en el umbral, sino también a la posible pérdida de control sobre los arsenales nucleares y la propagación de armas nucleares en todo el mundo por diversos medios y métodos. No obstante, subrayó que con la adopción de medidas preventivas o punitivas con carácter selectivo no se lograrían los resultados deseados, sino que sería necesario encontrar un enfoque global basado en un nuevo consenso internacional sobre la proliferación. Para que ese régimen de no proliferación fuese eficaz, debía ser

universal, integral y no discriminatorio y estar vinculado a la meta del desarme nuclear completo¹³.

El Primer Ministro del Japón señaló que las Naciones Unidas se enfrentaban principalmente a tres problemas al responder a las expectativas respecto del papel que en un futuro deberían desempeñar en el logro y mantenimiento de la paz. En su opinión, se trataba de los siguientes problemas: cómo adaptar la Organización a los cambios históricos que se habían producido; cómo aumentar la eficacia de sus actividades de mantenimiento y establecimiento de la paz; y cómo garantizar una base financiera sólida que le permitiera llevar a cabo esas actividades. En lo que respecta a la primera cuestión, subrayó la necesidad de que las propias Naciones Unidas evolucionaran para adaptarse a un mundo cambiante. Además, dado que el Consejo de Seguridad era una pieza fundamental de las iniciativas de la Organización encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales, era preciso estudiar el modo de ajustar sus funciones, su composición y otros aspectos de forma que reflejara mejor las realidades de la nueva era. Compartió la opinión de otros oradores respecto de la importancia de las actividades de mantenimiento de la paz y destacó la necesidad de reforzar las funciones de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención de conflictos. En su opinión, era indispensable que el Secretario General, que desempeñaba una función crucial en las gestiones de mediación y los buenos oficios de las Naciones Unidas, tuviera suficiente información sobre las tensiones que pudieran desembocar en conflictos internacionales. En ese sentido, señaló a la atención la aprobación por la Asamblea General, en diciembre de 1991, de la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En cuanto a la necesidad de contar con una base financiera sólida, hizo hincapié en que la disponibilidad de fondos necesarios en la etapa inicial de una operación de mantenimiento de la paz era indispensable para que ésta pudiera desplegarse en condiciones de seguridad. También recalcó la importancia de que los Estados interesados, incluidos aquellos que prestarían un apoyo financiero considerable a la operación de mantenimiento de la paz, participaran desde el principio en las consultas sobre su establecimiento. Las Naciones Unidas también podía desempeñar una función importante en la esfera del control de armas y el desarme a fin de garantizar la paz. En ese contexto, subrayó la necesidad de evitar la proliferación de armas de destrucción en masa, concertar una convención sobre armas químicas y colaborar en pro de una aplicación sin tropiezos del registro de transferencias de armas convencionales de las Naciones Unidas, recientemente establecido. En su opinión, correspondía al Consejo de Seguridad ocuparse de los hechos que se registrasen en esas esferas¹⁴.

El Primer Ministro de Hungría señaló que la trágica experiencia de su país en el pasado debía alentar a los Estados Miembros a instar a las Naciones Unidas a no abandonar a los pueblos que luchaban por lograr la libre determinación y a hacer todo lo posible por promover un desarrollo libre y democrático y el ejercicio de los derechos humanos en todos los países. Como miembro del Consejo, Hungría

¹² *Ibid.*, págs. 86 a 95.

¹³ *Ibid.*, págs. 94 a 101.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 102 a 111.

deseaba asegurar que la nueva filosofía de democracia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz se tradujera en medidas concretas y eficaces. A ese respecto, encomió las medidas adoptadas el año anterior, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para liberar Kuwait, lo que demostraba que la comunidad internacional, por conducto del Consejo de Seguridad, era capaz de adoptar medidas de establecimiento de la paz y de ocuparse de conflictos locales en aras de la seguridad colectiva, como se preveía en la Carta. También destacó la puesta en marcha por el Consejo de una operación humanitaria a gran escala para salvar a los kurdos del Iraq. Hungría consideraba que esas medidas adoptadas por el Consejo eran un ejemplo de actividades de consolidación de la paz destinadas a salvaguardar los derechos humanos y los derechos de las minorías. Para Hungría, el respeto de los derechos humanos y los derechos de las minorías nacionales no era meramente una cuestión jurídica y humanitaria, sino que también era parte inseparable de la seguridad colectiva internacional. Así pues, era indispensable que el Consejo de Seguridad actuara con firmeza para defender y proteger esos derechos. El orador también consideraba que las recientes decisiones del Consejo de Seguridad con respecto al arsenal militar de un Estado Miembro que había cometido una agresión sentaban un precedente que merecía un apoyo incondicional. En su opinión, la limitación del armamento y del número de efectivos de un Estado agresor o de un ejército agresor fuera de control político, así como su desarme bajo un sistema de verificación internacional, habían de constituir una nueva dimensión de las actividades del Consejo de Seguridad. Añadió que, en ese momento histórico de cambios, el mundo también debía enfrentar el desafío de desmantelar enormes maquinarias de guerra y las fuerzas de combate conexas y destinar las industrias bélicas a usos civiles. Señaló que el futuro de los nuevos Estados independientes de los Balcanes y la antigua Unión Soviética dependería en gran medida del éxito o el fracaso de esa empresa. Paralelamente a ese proceso, también debían crearse cosas nuevas. En opinión de Hungría, debería estudiarse la idea de instituir una fuerza de las Naciones Unidas que pudiera movilizarse y desplegarse sin demora, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, a cualquier región afectada por un conflicto¹⁵.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Emisario Personal del Presidente de Zimbabwe dijo que, dado que los principios de la Carta de las Naciones Unidas debían regir el orden mundial que los Estados Miembros deseaban construir, y dado que el resultado de sus esfuerzos sería una Organización más fuerte y eficaz, el proceso debía comenzar con un examen de la Carta en el contexto de las cambiantes circunstancias internacionales. En su opinión, para construir un nuevo orden mundial era preciso volver a examinar la Carta a fin de rectificar sus deficiencias y cerrar las brechas que los últimos acontecimientos habían puesto de manifiesto, y actualizar las disposiciones que habían quedado obsoletas debido a las nuevas circunstancias internacionales. Señaló, por ejemplo, que se habían realizado importantes modificaciones en la aplicación del Artículo 42 (Capítulo VII) con respecto a la adopción de medidas coercitivas internacionales combinadas durante la crisis del Golfo. Además, las

Naciones Unidas habían puesto en marcha operaciones de mantenimiento y establecimiento de la paz que no estaban contempladas en la Carta y, sin embargo, habían resultado ser algunas de las actividades más eficaces y fructíferas de la Organización. En ese contexto, deseaba formular algunas sugerencias preliminares sobre los cambios que, a juicio de su país, debían introducirse en la Carta. Exhortó a que se hiciera un uso más frecuente del Artículo 41 (Capítulo VII), relativo a las medidas colectivas que no entrañaban el uso de la fuerza armada, como las sanciones económicas, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, denunció la ineficacia del Artículo 50, que tenía por objeto proteger a los terceros países que sufrían las consecuencias de dichas sanciones. Subrayó en la necesidad de establecer criterios claros para determinar quién necesitaba asistencia y arreglos permanentes para movilizar los recursos necesarios para prestar asistencia a los Estados afectados. Afirmó además que en un futuro sería preciso dar cuentas ante el Consejo de Seguridad de las operaciones coercitivas colectivas y que éstas debían ser representativas. Consideraba que para ello sería preciso reforzar el Artículo 46, en que se establecía la función del Comité de Estado Mayor. Sin embargo, para que el Comité pudiera desempeñar dicha función era preciso ampliar su composición a fin de incluir a los miembros no permanentes. También debería estudiarse la posible ampliación del párrafo 3 del Artículo 27 a fin de que pudiera aplicarse a las decisiones adoptadas en relación con el Capítulo VII, de forma que quienes tuvieran el derecho de veto no pudieran obstaculizar la imposición de sanciones u otras medidas coercitivas colectivas cuando fuesen partes en un conflicto. En lo que respecta al desarme, consideraba que el foro multilateral de la Organización era el más indicado para tratar esa cuestión y que el desarme podía promoverse mediante la aplicación del Artículo 26 y el párrafo 1 del Artículo 47, que autorizaban al Consejo a establecer un sistema de reglamentación de armamentos.

A continuación, el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe expresó la opinión de que, dado que el Consejo de Seguridad adoptaba decisiones de gran importancia en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, ese órgano debía ser más representativo de la voluntad de todos ellos. Señaló que el Consejo representaba a menos del 10% de los Miembros de las Naciones Unidas y que debía estudiarse la cuestión de la representación geográfica equitativa. En lo que respecta a los derechos humanos, consideraba que los principios establecidos que regían las relaciones entre los Estados, como la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, habrían de tener en consideración los esfuerzos de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales encaminados a proteger los derechos humanos básicos de las personas y los grupos sociales que estaban amenazados en algunos Estados. Citando, por ejemplo, el enfoque adoptado respecto de la doctrina del *apartheid* en Sudáfrica, afirmó que las violaciones masivas y deliberadas de los derechos humanos o la existencia de situaciones de opresión y represión ya no podían tolerarse en ningún lugar del mundo. Añadió que, sin duda, el Consejo tendría que ocuparse cada vez con más frecuencia de conflictos y situaciones humanitarias de naturaleza interna que podrían constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, eso no debería justificar la intervención de las grandes Potencias

¹⁵ *Ibid.*, págs. 112 a 120.

en los asuntos internos legítimos de los pequeños Estados. Así pues, era necesario encontrar un delicado equilibrio entre los derechos de los Estados, consagrados en la Carta, y los derechos de las personas, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por último, hizo hincapié en la primacía de la diplomacia preventiva, que requería una actuación dinámica del Secretario General según lo dispuesto en el Artículo 99 de la Carta, señalando a la atención del Consejo cualquier asunto que en su opinión pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁶.

El Presidente del Consejo, en su calidad de Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, citó algunas resoluciones recientes del Consejo y señaló que el mundo ya disponía de un instrumento eficaz para defender la seguridad colectiva. Si bien no era un instrumento perfecto, confiaba en que la reunión sentaría las bases de la labor encaminada a reforzar las Naciones Unidas. Destacó la necesidad de desempeñar una función más activa en materia de diplomacia preventiva y prevención de crisis. En ese contexto, dijo que el Secretario General no debía dudar en tomar la iniciativa de señalar a la atención del Consejo posibles conflictos y añadió que, en un futuro, el Consejo debía estar preparado para actuar antes de que una situación de tensión degenerase en conflicto. Consideraba que las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz debían desarrollarse de forma paralela y que debía reforzarse la capacidad de la Organización para responder a la demanda de ambas. Confiaba en que el Secretario General expondría sus ideas sobre el modo de proceder a ese respecto. Propuso que en su informe se examinara la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas para determinar las causas de la inestabilidad y las posibles crisis, y la forma de hacerles frente, y la contribución que podían realizar los órganos regionales a la labor del Consejo. Subrayó además que, a fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían adoptar medidas de control de armas. Recomendó varias medidas concretas en materia de desarme y no proliferación, y anunció que su Gobierno estaba adoptando medidas para hacer más estricto el control de la exportación de determinados materiales y organismos biológicos que podían utilizarse con fines armamentistas. Añadió que el Reino Unido creía que todos los Estados debían respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales. El buen gobierno era la base de una sociedad estable y próspera. Señaló con aprobación que las operaciones de mantenimiento de la paz tendían a incluir la realización de los derechos humanos y la celebración de elecciones libres y justas como componentes esenciales de un arreglo pacífico, y esperaba que siguiera siendo así. Por último, prometió el pleno apoyo de su Gobierno para fortalecer y mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las situaciones de crisis y a las crisis incipientes, dondequiera que surgieran¹⁷.

Reanudando sus funciones como Presidente del Consejo de Seguridad, dio lectura a la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

¹⁶ *Ibid.*, págs. 121 a 135.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 136 a 140.

¹⁸ S/23500.

Los miembros del Consejo de Seguridad me han autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre.

El Consejo de Seguridad se reunió en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 31 de enero de 1992, por primera vez a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, para examinar, dentro del marco de su adhesión general a la Carta de las Naciones Unidas, “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

Los miembros de Consejo de Seguridad consideran que esta reunión constituye un reconocimiento oportuno de que se están dando nuevas circunstancias internacionales favorables, en las que el Consejo de Seguridad ha comenzado a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Un momento de cambio

Esta reunión se celebra en un momento de cambios trascendentales. El fin de la guerra fría ha dado lugar a esperanzas de un mundo más seguro, más equitativo y más humano. En muchas regiones del mundo se han hecho rápidos avances hacia la democracia y hacia formas de gobierno que respondan a las aspiraciones de los gobernados, así como hacia el logro de los propósitos enunciados en la Carta. Completar el desmantelamiento del *apartheid* en Sudáfrica constituiría una contribución importante a esos propósitos y a esas tendencias positivas, incluido el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El año pasado, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, la comunidad internacional logró que Kuwait pudiera recobrar su soberanía e integridad territorial, que había perdido de resultas de la agresión iraquí. Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y se deben cumplir plenamente. Al mismo tiempo, preocupa a los miembros del Consejo la situación humanitaria de la población civil inocente del Iraq.

Los miembros del Consejo apoyan el proceso de paz, de 22 de noviembre de 1967, en el Oriente Medio, facilitado por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y esperan que concluya con éxito sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973) de 22 de octubre de 1973.

Los miembros del Consejo celebran el papel que las Naciones Unidas han podido desempeñar, con arreglo a la Carta, en los progresos hechos en el arreglo de controversias regionales de larga data, y trabajarán para seguir avanzando hacia su solución definitiva. Aplauden la valiosa contribución que en estos momentos están haciendo las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Asia, África, América Latina y Europa.

Los miembros del Consejo observan que en los últimos años las tareas de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz han aumentado en número y se han ampliado considerablemente. La observación de elecciones, la verificación de la situación de los derechos humanos y la repatriación de refugiados han sido, en el arreglo de algunos conflictos regionales, a solicitud de las partes interesadas o con su acuerdo, elementos integrantes del esfuerzo del Consejo de Seguridad por mantener la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo acogen complacidos esta evolución.

Los miembros del Consejo reconocen también que los cambios, por más bienvenidos que sean, han traído aparejados nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad. Algunos de los problemas más agudos obedecen a cambios en las estructuras del Estado. Los miembros del Consejo estimularán todos los esfuerzos para ayudar a lograr la paz, la estabilidad y la cooperación durante esos cambios.

Por lo tanto, la comunidad internacional enfrenta nuevos desafíos en su búsqueda de la paz. Todos los Estados Miembros esperan que las Naciones Unidas desempeñen una función central en esta etapa decisiva. Los miembros del Consejo de Seguridad destacan la importancia de fortalecer y mejorar las Naciones Unidas para realzar su eficacia y están decididos a asumir cabalmente su responsabilidad en las Naciones Unidas dentro del marco de la Carta.

La ausencia de guerra y de conflictos militares entre Estados no asegura por sí misma la paz y la seguridad internacionales. Las causas no militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se han convertido en amenazas a la paz y la seguridad. Los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, actuando por conducto de los órganos correspondientes, deben dar máxima prioridad a la solución de esas cuestiones.

Adhesión al concepto de seguridad colectiva

Los miembros del Consejo de Seguridad se comprometen a respetar el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Todas las controversias entre Estados deben resolverse por medios pacíficos con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Los miembros del Consejo reafirman su adhesión al sistema de seguridad colectiva de la Carta para enfrentar las amenazas a la paz y lograr la reversión de los actos de agresión.

Los miembros del Consejo expresan su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacan la necesidad de que la comunidad internacional haga frente a todos esos actos de manera efectiva.

Establecimiento y mantenimiento de la paz

Para dar mayor eficacia a estos compromisos, y a fin de que el Consejo de Seguridad cuente con los medios para desempeñar la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los miembros del Consejo han decidido seguir el criterio que se enuncia a continuación.

Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que prepare, para distribuirlos a los Miembros de las Naciones Unidas antes del 1° de julio de 1992, su análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.

El análisis y las recomendaciones del Secretario General podrían referirse a la función de las Naciones Unidas en lo que concierne a identificar posibles crisis y esferas de inestabilidad, así como a la contribución que las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, podrían hacer para coadyuvar a la labor del Consejo. Asimismo, podrían referirse a la necesidad de contar con recursos materiales y financieros adecuados. El Secretario General podría tener en cuenta la experiencia adquirida en recientes misiones de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz con el objeto de recomendar medios que permitieran dotar de más eficacia a la planificación y las operaciones de la Secretaría. El Secretario General podría examinar también la forma en que se podrían utilizar más ampliamente sus buenos oficios y las demás funciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere.

Desarme, control de armamentos y armas de destrucción en masa

Los miembros del Consejo, aunque enteramente conscientes de las responsabilidades de otros órganos de las Naciones Unidas en las esferas del desarme, el control de armamentos y la

no proliferación, reafirman la crucial aportación que los progresos que se logren en estas esferas pueden hacer al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a adoptar medidas concretas para acrecentar la eficacia de las Naciones Unidas en esas esferas.

Los miembros del Consejo destacan la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme; eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa; eviten las acumulaciones y transferencias excesivas y desestabilizadoras de armas, y resuelvan por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, cualesquiera problemas relacionados con estas cuestiones que amenacen o alteren el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial. Destacan la importancia de que todos los Estados interesados ratifiquen y apliquen prontamente todos los acuerdos internacionales y regionales sobre control de armamentos, especialmente los tratados sobre reducciones de armas estratégicas y fuerzas convencionales en Europa.

La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con las investigaciones o la producción de esas armas y a adoptar medidas apropiadas con ese fin.

Respecto de la proliferación nuclear, los miembros del Consejo observan la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1° de julio de 1968, y subrayan la función de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como la importancia de los controles eficaces de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en caso de cualesquiera violaciones que les sean notificadas por el Organismo.

En relación con las armas químicas, los miembros del Consejo apoyan los esfuerzos de la Tercera Conferencia de las Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 9 al 27 de septiembre de 1991, para llegar a un acuerdo sobre la conclusión, antes del fin de 1992, de una convención universal, incluido un régimen de verificación, para prohibir las armas químicas.

En cuanto a las armas convencionales, los miembros del Consejo observan que la votación en la Asamblea General a favor de la creación de un registro de las Naciones Unidas para las transferencias de armas constituye un primer paso, y a ese respecto reconocen la importancia de que todos los Estados suministren toda la información que se pide en la resolución de la Asamblea General.

*
* * *

En conclusión, los miembros del Consejo de Seguridad afirman su determinación de sustentarse en la iniciativa de esta reunión para lograr avances positivos en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Están de acuerdo en la función crucial que cabe al Secretario General de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo manifiestan su profundo agradecimiento al Secretario General saliente, Excelentísimo Señor Javier Pérez de Cuéllar, por su extraordinaria contribución a la labor de las Naciones Unidas, que culminó en la firma del acuerdo de paz en El Salvador. Acogen con beneplácito al nuevo Secretario General, Excelentísimo Señor Boutros Boutros-Ghali, y toman nota con satisfacción de su intención de fortalecer las Naciones Unidas y mejorar su funcionamiento. Los miembros del Consejo

se comprometen a darle cabal apoyo y a colaborar estrechamente con él y sus funcionarios en la realización de los objetivos que comparten, incluido el objetivo de dotar de mayor eficiencia y eficacia al sistema de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo convienen en que el mundo tiene ahora ante sí la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas. Se comprometen a obrar en estrecha cooperación con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus propios

esfuerzos para lograr ese objetivo y también para hacer frente con urgencia a todos los demás problemas, en particular los relativos al desarrollo económico y social, que requieran la acción colectiva de la comunidad internacional. Los miembros del Consejo reconocen que la paz y la prosperidad son indivisibles y que la paz y la estabilidad duraderas requieren una cooperación internacional eficaz para erradicar la pobreza y promover una vida mejor para todos dentro de un concepto más amplio de la libertad.

29. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

Actuaciones iniciales

El 17 de junio de 1992, de conformidad con la declaración de la Presidencia aprobada en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad que tuvo lugar el 31 de enero de 1992¹, el Secretario General presentó al Consejo un informe titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”². En respuesta a la invitación del Consejo, el informe contenía el análisis y las recomendaciones del Secretario General respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, a lo que el Secretario General añadió otro concepto muy afín: la consolidación de la paz después de los conflictos.

El Secretario General destacó el contexto en evolución dentro del que era preciso ocuparse de las cuestiones mencionadas. La barrera ideológica que durante decenios había sido fuente de desconfianza y hostilidad se había derrumbado; y a pesar de que las cuestiones que separaban a los Estados del Norte y del Sur se hacían cada vez más agudas, el mejoramiento de las relaciones Este-Oeste brindaba nuevas posibilidades para conjurar con éxito las amenazas que se cernían sobre la seguridad común. Había comenzado, a nivel mundial, una era de transición caracterizada por tendencias contradictorias. Las asociaciones regionales de Estados estaban elaborando mecanismos para fortalecer la cooperación y suavizar las rivalidades por motivos de soberanía y nacionalismo. No obstante, al mismo tiempo estaban aflorando nuevas demostraciones de nacionalismo y soberanía y la cohesión de los Estados se veía amenazada por luchas étnicas, religiosas, sociales, culturales o lingüísticas. La paz social peligraba ante los actos de discriminación y terrorismo con los que se trataba de socavar las transformaciones por medios democráticos. Aunque el concepto de paz no resultaba difícil de comprender, el de seguridad internacional, en cambio, era más complejo, porque también en ese contexto se planteaba todo un mosaico de contradicciones: a pesar de que las Potencias nucleares habían comenzado a negociar acuerdos de reducción de armamentos, la proliferación de armas de destrucción en masa amenazaba con aumentar y en muchas partes del mundo continuaba acumulándose armamento convencional. Desde la creación de

las Naciones Unidas en 1945, aproximadamente 20 millones de personas habían perdido la vida como consecuencia de más de 100 conflictos importantes en todo el mundo. La Organización había presenciado impotente muchas de esas crisis debido a los repetidos vetos en el Consejo de Seguridad, clara expresión de las divisiones de ese período.

El Secretario General observó, sin embargo, que con el fin de la guerra fría no habían vuelto a registrarse vetos de ese tipo desde el 31 de mayo de 1990, a la vez que habían aumentado enormemente las exigencias que se planteaban a las Naciones Unidas. El mecanismo de seguridad de la Organización había pasado a ser un instrumento central para prevenir y resolver los conflictos y preservar la paz. En este contexto, consideraba que, habida cuenta de la nueva situación, los objetivos de la Organización debían ser los siguientes: tratar de identificar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieran ocasionar conflictos y, por conducto de la diplomacia, intentar eliminar las fuentes de peligro antes de que estallara la violencia; en los casos en que se desencadenase un conflicto, tomar medidas de establecimiento de la paz para resolver los problemas que lo hubieran ocasionado; mediante actividades de mantenimiento de la paz, tratar de preservar la paz en los casos en que se hubiera puesto fin a la lucha y ayudar a aplicar los acuerdos a que hubieran llegado los encargados de establecer la paz; estar dispuestos a ayudar a consolidar la paz en sus distintos contextos; y ocuparse de las causas más hondas de los conflictos: la desesperación económica, la injusticia social y la opresión política. El Secretario General resaltó que esa misión de mayor alcance de la Organización exigiría la atención y los esfuerzos concertados de los distintos Estados —que seguían siendo la piedra angular de esta labor— además de los de las organizaciones regionales y no gubernamentales y los de todo el sistema de las Naciones Unidas.

El Secretario General propuso las siguientes definiciones para los términos más importantes utilizados en el informe: *a)* por diplomacia preventiva se entenderían las medidas destinadas a prevenir las controversias, evitar que las controversias existentes se transformaran en conflictos e impedir que éstos, si ocurrían, se extendieran; *b)* por establecimiento de la paz se entenderían las medidas destinadas a lograr que las partes enfrentadas llegasen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas; *c)* por mantenimiento de la paz se entendería el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el te-

¹ S/23500. Véase la sección 28 del presente capítulo.

² S/24111.

reno, con el consentimiento de todas las partes interesadas y, normalmente, con la participación de personal militar o policial de las Naciones Unidas y, frecuentemente, también de personal civil. Estas actividades constituían una técnica que aumentaba las posibilidades de prevenir los conflictos y establecer la paz; *d*) por consolidación de la paz después de los conflictos se entenderían las medidas destinadas a individualizar y fortalecer las estructuras de refuerzo y consolidación de la paz a fin de evitar que el conflicto se reanudase. Estas cuatro esferas de acción, tomadas en conjunto y llevadas adelante con el apoyo de todos los Miembros, representaban, según él, una contribución coherente a los esfuerzos por alcanzar la paz conforme al espíritu de la Carta.

Comenzando con la diplomacia preventiva, observó que podía ser una de las funciones que el propio Secretario General podía cumplir personalmente o por conducto de funcionarios superiores u organismos o programas especializados, pero también podían ocuparse de ello el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o las organizaciones regionales, en cooperación con las Naciones Unidas. La diplomacia preventiva requería medidas de fomento de la confianza; precisaba además un sistema de alerta temprana basado en la recopilación de información y misiones investigadoras; y podía entrañar también despliegues preventivos y, en algunas situaciones, zonas desmilitarizadas. El Secretario General subrayó que, de conformidad con la Carta era necesario recurrir más a la investigación de los hechos, por iniciativa del Secretario General, para poder cumplir las funciones que le encomendaba la Carta, en particular el Artículo 99, o del Consejo de Seguridad o la Asamblea General³. Podían emplearse diversas modalidades de investigación de los hechos según lo requiriera la situación. Las solicitudes de los Estados de que las Naciones Unidas enviasen misiones investigadoras a sus territorios debían atenderse sin demoras indebidas. Además de recoger la información necesaria para decidir la adopción de nuevas medidas, en algunos casos las misiones de esa índole podían ayudar a neutralizar una controversia por su sola presencia al indicar a las partes que la Organización, y en particular el Consejo de Seguridad, se estaba ocupando activamente de la cuestión por considerarla una amenaza efectiva o potencial para la seguridad internacional. El Secretario General añadió que, en circunstancias excepcionales, el Consejo de Seguridad podía reunirse fuera de la Sede, no solo con objeto de informarse directamente, sino también para que la autoridad de la Organización influyera en una situación determinada. En cuanto a la alerta temprana, se refirió a la necesidad de una cooperación estrecha entre los distintos organismos especializados y las oficinas orgánicas de las Naciones Unidas. Además, recomendó que el Consejo de Seguridad invitara a un Consejo Económico y Social fortalecido y reestructurado a que, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta, le informara de los hechos económicos y sociales que, de no mitigarse, pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En cuanto al despliegue preventivo, el Secretario General señaló que había llegado el momento de contemplar la posibilidad de adoptar medidas de este tipo en diversas circunstancias y con el consentimiento de las partes interesadas, por ejemplo en situaciones de conflicto

interno; en casos de controversias entre Estados; o cuando una nación temiera un ataque transfronterizo.

Pasando a la cuestión del establecimiento de la paz, el Secretario General observó que el Capítulo VI de la Carta contenía una amplia lista de medios pacíficos de resolución de conflictos. También destacó que los Artículos 36 y 37 de la Carta conferían al Consejo de Seguridad la facultad de recomendar a los Estados Miembros que sometieran una controversia a la Corte Internacional de Justicia, al arbitraje o a cualquier otro mecanismo de arreglo de controversias. Así pues, recomendó que se le autorizara a recurrir, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta, a la competencia consultiva de la Corte y que los demás órganos de las Naciones Unidas que ya contasen con esa autorización solicitasen más a menudo opiniones consultivas a la Corte. También, subrayó que, en los casos en que el establecimiento de la paz requiriese la imposición de sanciones en virtud del Artículo 41, era importante que los Estados que afrontasen problemas económicos especiales no sólo tuvieran derecho a consultar al Consejo de Seguridad, como se preveía en el Artículo 50, sino también una posibilidad realista de ver resueltas sus dificultades⁴. En ese contexto, recomendó que el Consejo elaborase un conjunto de medidas que abarcasen a las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que pudiesen ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades.

En cuanto al uso de la fuerza militar, el Secretario General observó que el concepto de seguridad colectiva exigía que si los medios pacíficos no daban fruto, se empleasen las medidas previstas en el Capítulo VII, si así lo decidía el Consejo de Seguridad, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. En el Artículo 42 de la Carta se autorizaba al Consejo de Seguridad a iniciar una acción militar a tales fines. En su opinión, para ello sería necesario establecer, mediante las correspondientes negociaciones, los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta, con arreglo a los cuales los Estados Miembros se comprometerían a poner a disposición del Consejo de Seguridad las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades necesarias. El Secretario General consideraba que, en las circunstancias políticas existentes en aquel momento por vez primera desde la aprobación de la Carta, no tenían por qué seguir prevaleciendo los viejos obstáculos a la concertación de esos convenios especiales. La fácil disponibilidad de fuerzas armadas en situación de alerta podía servir por sí misma como elemento disuasorio, ya que los agresores potenciales sabrían que el Consejo disponía de medidas para reaccionar. En ese contexto, el Secretario General recomendó que el Consejo emprendiese negociaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 43, con el apoyo del Comité de Estado Mayor, cuya composición podía ampliarse, en caso necesario, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 47 de la Carta. Añadió además que, a su juicio, el papel del Comité de Estado Mayor debía considerarse en el contexto del Capítulo VII y no en el de la planificación o la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz. No obstante, reconoció que, en la práctica, era poco probable que pudiera disponerse de las fuerzas previstas en el Artículo 43 en un plazo breve. Entre tanto, a veces se pe-

³ *Ibid.*, párr. 25.

⁴ *Ibid.*, párr. 41.

día a las Naciones Unidas que asumieran tareas que rebasaban la misión de las fuerzas de mantenimiento de la paz y las expectativas de los países que aportaban contingentes. Así pues, el Secretario General recomendó que el Consejo considerase la posibilidad de utilizar unidades de imposición de la paz, en circunstancias claramente definidas y con mandatos especificados de antemano, como medida provisional en virtud del Artículo 40.

En cuanto al mantenimiento de la paz, el Secretario General observó que el carácter de las operaciones de mantenimiento de la paz había evolucionado rápidamente en los últimos años y que había surgido toda una gama de exigencias y problemas en materia de logística, equipo, personal y finanzas. En lo referente al personal, recordó que en 1990 se había pedido a los Estados Miembros que indicaran qué personal militar estaban dispuestos a proporcionar, pero pocos habían respondido. Así pues, reiteró la petición y reclamó que se confirmasen, según procediera, los acuerdos sobre el mantenimiento de fuerzas de reserva⁵. También recomendó que se examinaran y mejoraran los acuerdos de adiestramiento y capacitación del personal de mantenimiento de la paz, ya fuera civil, policial o militar. En cuanto a las propias Naciones Unidas, sugirió que se instituyeran procedimientos especiales para trasladar rápidamente a los funcionarios de la Secretaría a las operaciones de mantenimiento de la paz y que se incrementase el número y la capacidad de acción del personal militar que prestaba servicios en la Secretaría para que pudiera hacer frente a necesidades nuevas y más complejas⁶.

En cuanto a la consolidación de la paz después de los conflictos, el Secretario General subrayó que para tener verdadero éxito, las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz debían incluir actividades encaminadas a individualizar y apoyar las estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de confianza en la gente. Las medidas que habría que adoptar después de una contienda civil podían abarcar, por ejemplo, el desarme de las partes anteriormente en conflicto, el restablecimiento del orden, la custodia y posible destrucción de las armas, la repatriación de refugiados, el asesoramiento y el apoyo en materia de adiestramiento del personal de seguridad, la observación de las elecciones, la adopción de medidas para proteger los derechos humanos, la reforma o el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y la promoción de procesos de participación política. De tratarse de un conflicto internacional, una vez concluido, la consolidación de la paz podría asumir la forma de proyectos concretos de cooperación que asociasen a dos o más países en una empresa de beneficio mutuo que contribuyese no sólo al desarrollo económico y social, sino también al aumento de la confianza, elemento fundamental de la paz. El concepto de consolidación de la paz como creación de un nuevo clima debía considerarse como la contrapartida de la diplomacia preventiva, que tenía por objeto evitar el quebrantamiento de las condiciones de paz. Si el objeto de la diplomacia preventiva era evitar las crisis, el de la consolidación de la paz después de los conflictos consistía en evitar la reanudación de las hostilidades.

⁵ *Ibid.*, párr. 51.

⁶ *Ibid.*, párr. 52.

Pasando a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, el Secretario General señaló que, en muchos casos, estas instancias poseían un potencial que podía utilizarse en los cuatro ámbitos cubiertos en el informe. Consideraba que podían ser extraordinariamente útiles si sus actividades se llevaban a cabo de manera compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y si su vinculación con las Naciones Unidas y en particular con el Consejo de Seguridad se regía por las disposiciones del Capítulo VIII. Según la Carta, el Consejo de Seguridad tenía y seguiría teniendo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, pero la acción regional podía no sólo aligerar la carga del Consejo, sino también fomentar un mayor grado de participación, consenso y democratización en los asuntos internacionales⁷. La celebración de consultas entre las Naciones Unidas y los mecanismos u organismos regionales podía ser muy útil para lograr un consenso internacional sobre la índole de un problema determinado y las medidas necesarias para resolverlo. La participación de organizaciones regionales en actividades conjuntas y complementarias con las Naciones Unidas alentaría a los Estados situados fuera de la región a actuar de manera constructiva en la situación de que se tratara. Además, si el Consejo de Seguridad optara expresamente por autorizar a un mecanismo u organización regional a tomar la iniciativa para hacer frente a una crisis en su región, el prestigio de las Naciones Unidas daría más validez a los esfuerzos regionales⁸.

En cuanto a la cuestión de la seguridad del personal, el Secretario General subrayó la necesidad de adoptar medidas innovadoras para afrontar los peligros que amenazarán al personal de la Organización y recomendó que el Consejo de Seguridad considerara seriamente qué medidas debería tomar contra quienes pusieran en peligro la seguridad. Antes de cualquier despliegue, el Consejo debía reservarse la posibilidad de adoptar medidas colectivas que podían incluir las previstas en el Capítulo VII, y que entrarían en vigor si se frustrara sistemáticamente el propósito de la operación de las Naciones Unidas y estallaran las hostilidades.

En cuanto a la financiación, el Secretario General propuso una serie de medidas con el doble objetivo de permitir el funcionamiento de la Organización a largo plazo y estar en condiciones de responder a una crisis. Dichas medidas incluían el establecimiento de un fondo de reserva para el mantenimiento de la paz, de carácter temporal, para hacer frente a los gastos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz hasta que se recibieran las cuotas pertinentes.

Por último, el Secretario General destacó que el Consejo no debía volver a perder el carácter colegiado, esencial para su adecuado funcionamiento, y añadió que “su labor [debía] regirse por un genuino sentido de consenso derivado de intereses compartidos y no por la amenaza del veto ni por el poder de un grupo dado de naciones”. Recomendó que los Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros del Consejo se reunieran cada dos años, inmediatamente antes del debate general de la Asamblea General. Esas reuniones permitirían

⁷ *Ibid.*, párr. 64.

⁸ *Ibid.*, párr. 65.

intercambiar opiniones sobre los problemas del momento y la forma de resolverlos. Además, el Consejo debía seguir reuniéndose a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores como venía haciéndolo cada vez que fuera necesario.

**Decisión de 30 de junio de 1992 (3089a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3089ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Bélgica) afirmó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz” sobre los medios de fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la capacidad de las Naciones Unidas para la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y el mantenimiento de la paz, preparado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 tras la conclusión de la primera reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. El Consejo agradece al Secretario General su informe, que es una reflexión amplia sobre el proceso en curso de fortalecimiento de la Organización. En ese sentido, el Consejo apoya los esfuerzos que realiza el Secretario General.

Al leer el informe, el Consejo de Seguridad ha observado una serie de propuestas interesantes dirigidas a los diversos órganos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros y las organizaciones regionales. En consecuencia, el Consejo confía en que todos los órganos y entidades, en particular la Asamblea General, prestarán especial atención al informe y estudiarán y evaluarán los elementos que les conciernen.

Por su parte, el Consejo de Seguridad, dentro del ámbito de su competencia, examinará a fondo y con la debida prioridad las recomendaciones del Secretario General.

El Consejo de Seguridad también aprovecha esta oportunidad para reiterar que está dispuesto a cooperar cabalmente con el Secretario General en el fortalecimiento de la Organización de conformidad con las disposiciones de la Carta.

**Decisión de 29 de octubre de 1992 (3128a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3128ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Francia) afirmó, que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

De conformidad con la declaración de la Presidencia de 30 de junio de 1992, el Consejo de Seguridad ha empezado a examinar el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

Este examen del informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz” por el Consejo de Seguridad se coordinará con las deliberaciones llevadas a cabo en la Asamblea General. A ese respecto el Consejo acoge con satisfacción los contactos ya establecidos entre los Presidentes de los dos órganos e invita a su Presidente a que prosiga e intensifique dichos contactos.

El Consejo de Seguridad se propone examinar las propuestas del Secretario General que le estén dirigidas o le conciernen. Para tal fin, los miembros del Consejo han decidido reunirse como mínimo una vez al mes en relación con el informe, en sesiones que un grupo de trabajo preparará, según proceda.

Uno de los objetivos de este examen es extraer conclusiones que el Consejo examinará en una sesión especial. El Consejo fijará la fecha de esa sesión teniendo presente el progreso de la labor en el período de sesiones en curso de la Asamblea General, pero espera celebrarla a más tardar durante la próxima primavera.

El Consejo de Seguridad ha seguido con atento interés las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Asamblea General durante el debate general, así como durante las deliberaciones sobre el tema 10 del programa de la Asamblea General. También ha observado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre su período extraordinario de sesiones. Ahora ha individualizado las propuestas del Secretario General que le están dirigidas o le conciernen.

Sin perjuicio del examen ulterior de otras propuestas del Secretario General, y habida cuenta del gran aumento del número y la complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo durante los últimos meses, el Consejo estima que dos sugerencias que figuran en “Un programa de paz” deben examinarse en este momento:

— El Consejo de Seguridad, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 51 del informe del Secretario General, alienta a los Estados Miembros a que informen al Secretario General hasta dónde, en términos generales, están dispuestos a proporcionar fuerzas o capacidades a las Naciones Unidas para operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el tipo de unidades o capacidades que podrían estar disponibles en corto plazo con sujeción a las necesidades primordiales de la defensa nacional y a la aprobación de los Gobiernos que les proporcionen. Alienta además a la Secretaría y a los Estados Miembros que hayan indicado estar dispuestos en tal sentido a que entablen un diálogo directo a fin de que el Secretario General pueda saber con mayor claridad de qué fuerzas o capacidades podrían disponer las Naciones Unidas para determinadas operaciones de mantenimiento de la paz y en qué plazos;

— El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General que figura en el párrafo 52 de su informe relativa a la necesidad de aumentar el número y la capacidad de acción del personal militar que presta servicios en la Secretaría y, más en general, del personal civil que se ocupa de cuestiones de mantenimiento de la paz en la Secretaría. El Consejo sugiere al Secretario General que le informe sobre esta cuestión lo antes posible, así como también a la Asamblea General. El Secretario General podría examinar en su informe la posibilidad de establecer en la Secretaría una plantilla ampliada de personal dedicado a la planificación del mantenimiento de la paz y un centro de operaciones a fin de hacer frente a la creciente complejidad de la planificación y el control iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo sugiere además a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de poner a disposición de la Secretaría personal militar o civil con la suficiente experiencia, por un período de tiempo fijo, para que contribuya a la labor relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz.

Por lo demás, el Consejo de Seguridad se propone examinar los párrafos que le están dirigidos, incluidos el párrafo 41, relativo

⁹ S/24210.

¹⁰ S/24728.

a los problemas económicos especiales con que pueden tropezar otros Estados cuando se imponen sanciones a un Estado, los párrafos 64 y 65, relativos a la función de las organizaciones regionales, y el párrafo 25, relativo al recurso de las Naciones Unidas a las actividades de investigación de hechos.

Decisión de 30 de noviembre de 1992: declaración de la Presidencia

El 30 de noviembre de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Hungría) hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han proseguido el examen del informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz”.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito y apoyan las propuestas que figuran en el párrafo 25 del informe del Secretario General relativas a la investigación de los hechos. Opinan que un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva, de conformidad con la Carta y con la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular con las directrices que figuran en esa Declaración, puede conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que permitirá al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y facilitará las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Están de acuerdo en que se pueden emplear diversas formas de determinación de los hechos según lo requiera la situación y que se deben atender sin indebida demora las peticiones de los Estados de que se envíen misiones de determinación de los hechos a sus territorios. Exhortan a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que suministren al Secretario General la información detallada necesaria sobre las cuestiones que causen inquietud, a fin de facilitar una diplomacia preventiva eficaz.

Los miembros del Consejo, conscientes del aumento de las responsabilidades de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, invitan al Secretario General a que examine las medidas que resulten necesarias para reforzar la capacidad de la Secretaría de reunir información y realizar análisis a fondo. Invitan asimismo a los Estados Miembros y al Secretario General a que examinen la posibilidad de destacar a expertos para que presten asistencia al respecto. Instan al Secretario General a que tome las medidas apropiadas para asegurar la disponibilidad a corto plazo de personas eminentes que podrían compartir la carga de las misiones de determinación de los hechos con altos funcionarios de la Secretaría. Observan la función positiva que desempeñan las organizaciones y los arreglos regionales en la determinación de los hechos dentro de sus esferas de competencia y acogen con beneplácito la intensificación de esa función y su estrecha coordinación con las actividades de determinación de los hechos realizadas por las Naciones Unidas.

Teniendo presentes la mencionada declaración y las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe, los miembros del Consejo de Seguridad, por su parte facilitarán y alentarán todo uso apropiado de misiones de determinación de los hechos según las circunstancias de cada caso y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En ese sentido, los miembros del Consejo observan y hacen suya la opinión del Secretario General de que, en algunos casos, una misión de determinación de los hechos puede ayudar a neutralizar una controversia o situación, si indica a los interesados que

las Naciones Unidas y, en particular, el Consejo de Seguridad se ocupan activamente de la cuestión por considerarla una amenaza presente o potencial para la paz y la seguridad internacionales. En las primeras etapas de una posible controversia, esa medida puede ser especialmente eficaz. Los miembros del Consejo de Seguridad celebran que el Secretario General esté dispuesto a hacer pleno uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 99 de la Carta para llamar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Observan con satisfacción el reciente aumento del uso de misiones de determinación de los hechos, como demuestran las misiones a Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán.

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen intención de proseguir su labor en relación con el informe del Secretario General, según se indica en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 30 de diciembre de 1992 (3154a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3154a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (India) afirmó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

De conformidad con la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992 en relación con el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, según la cual “el Consejo de Seguridad se propone examinar los párrafos que le están dirigidos, incluidos el párrafo 41, relativo a los problemas económicos especiales con que pueden tropezar otros Estados cuando se imponen sanciones a un Estado”, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de los problemas económicos especiales de los Estados de resultados de la imposición de sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

El Consejo de Seguridad comparte la observación formulada por el Secretario General en el párrafo 41 de su informe de que, cuando se imponen esas sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, es importante que los Estados que confrontan problemas económicos especiales tengan derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto de esos problemas, como se prevé en el Artículo 50. El Consejo está de acuerdo en que se debe dar una consideración apropiada a la situación de esos Estados.

El Consejo de Seguridad observa la recomendación del Secretario General de que el Consejo elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades.

El Consejo de Seguridad, al tiempo que observa que esta cuestión se está examinando en otros foros de las Naciones Unidas, expresa su determinación de seguir ocupándose de ella e invita al Secretario General a que celebre consultas con los jefes de las instituciones financieras internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a que le presente un informe lo antes posible.

El Consejo de Seguridad tiene intención de continuar su labor en relación con el informe del Secretario General como se indica en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

¹¹ S/24872.

¹² S/25036.

Capítulo IX

Decisiones en el ejercicio de otras funciones y facultades del Consejo de Seguridad

Nota

Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad adoptó varias decisiones en el ejercicio de otras funciones y facultades que no guardan relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La práctica del Consejo respecto a esas decisiones se ha tratado en otros capítulos del presente Suplemento.

La práctica del Consejo en relación con: *a)* el nombramiento del Secretario General; *b)* la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia; y *c)* la terminación parcial de un acuerdo sobre administración fiduciaria se trata en el capítulo VI, "Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas". En ese capítulo se describe también el intercambio de cartas de septiembre de 1990 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento, bajo los auspicios de la Asamblea General de una misión de asistencia electoral a Haití.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas se tratan en el Capítulo VII.

Capítulo X

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	639
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad	640
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	650
Parte III. Decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias	654
A. Recomendaciones relativas a condiciones, métodos o procedimientos para el arreglo de controversias	655
B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de las controversias	657
Parte IV. Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	659

Nota introductoria

En el presente capítulo se describe la práctica desarrollada por el Consejo de Seguridad en relación con el arreglo pacífico de controversias en el marco de los Artículos 33 a 38 (Capítulo VI), 11 y 99 de la Carta.

El período examinado se caracterizó por un aumento considerable en el alcance de las actividades del Consejo en este ámbito¹, lo que obedece al aumento de las oportunidades de resolución de conflictos y la necesidad de adoptar medidas en relación con situaciones agudas derivadas de los cambios en las estructuras estatales tras el fin del período de la guerra fría².

En la Reunión en la Cumbre del Consejo celebrada el 31 de enero de 1992 en que se examinó su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³, los oradores expresaron la esperanza de que esa nueva era ofreciera nuevas oportunidades para el mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial. Al mismo tiempo, varios oradores destacaron los riesgos derivados de la desintegración y la transformación de varios Estados Miembros.

En una declaración aprobada al concluir la Reunión en la Cumbre, los miembros del Consejo reiteraron que “todas las controversias entre Estados deben resolverse por medios pacíficos con arreglo a las disposiciones de la Carta” y expresaron la creencia de que se estaban dando “nuevas circunstancias internacionales favorables” en las que el Consejo de Seguridad había comenzado “a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁴.

En el informe titulado “Un programa de paz”, de fecha 17 de junio de 1992⁵, que el Consejo le había pedido en la declaración mencionada, el Secretario General señaló que el “mecanismo de seguridad de la Organización, que no había sido creado ni equipado para luchar contra las circunstancias

que lo habían neutralizado, ha[bía] pasado a ser un instrumento central para prevenir y resolver los conflictos y para preservar la paz”⁶. El Secretario General señaló también que “la actual disposición del Consejo de Seguridad a resolver las controversias internacionales del modo previsto en la Carta ha[bía] allanado el camino a un papel más activo del Consejo” y que “con una mayor unidad, se ha[bía]n adquirido la influencia y la fuerza persuasoria necesarias para llevar a las partes hostiles a iniciar negociaciones”⁷.

En respuesta a ese informe, la Asamblea General, en una resolución aprobada el 18 de diciembre de 1992, alentó al Consejo de Seguridad “a que utilice plenamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de las controversias y a que exhorte a las partes interesadas a que resuelvan sus controversias pacíficamente”⁸.

Como en el capítulo VIII del presente volumen se describen exhaustivamente los trabajos del Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias, en este capítulo no se abordará de forma detallada la práctica del Consejo de Seguridad al respecto. En lugar de ello, el presente capítulo contiene material seleccionado que puede servir para destacar de la mejor manera posible cómo se interpretaron las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las deliberaciones del Consejo y cómo se aplicaron en sus decisiones correspondientes.

La presentación y clasificación del material pertinente han tenido por objeto describir las prácticas y los procedimientos del Consejo de forma fácilmente accesible. A diferencia de volúmenes anteriores del *Repertorio*, el material se ha clasificado bajo epígrafes temáticos en lugar de “Artículos de la Carta”, para evitar atribuir a artículos específicos de la Carta actuaciones o decisiones del Consejo no relacionadas con ellos.

En la primera parte, se ilustra la manera en que, de conformidad con el Artículo 35, Estados Miembros y Estados que no son miembros señalaron controversias y situaciones nuevas a la atención del Consejo de Seguridad. Se describe también la remisión de esas situaciones por el Se-

¹ Véanse, por ejemplo, las observaciones sobre la ampliación de las actividades del Consejo en la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1992 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/47/1)*, párr. 16).

² Véase, por ejemplo, el acta literal del debate celebrado el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre sobre la “responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (3046a. sesión), sobre el que se ofrece un resumen en la sección 28 del capítulo VIII. Véase también la declaración de la Presidencia del Consejo aprobada al concluir dicha Reunión en la Cumbre (S/23500) y el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, de fecha 17 de junio de 1992 (S/24111).

³ Primera sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno (véase la nota 2).

⁴ S/23500. En esa declaración, los miembros del Consejo también convinieron en que el mundo tenía entonces “la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas”, pero reconocieron también que los cambios, por más bienvenidos que fueran, habían “traído aparejados nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad”, y señalaron que “algunos de los problemas más agudos obedec[ía]n a cambios en las estructuras del Estado”.

⁵ S/24111. El título completo del informe es “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”.

⁶ S/24111, párr. 15. El Secretario General también definió los términos “diplomacia preventiva”, “establecimiento de la paz” y “consolidación de la paz después de los conflictos” (ibíd., párr. 20).

Por “establecimiento de la paz” se entienden “las medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”. En observaciones adicionales del informe sobre el establecimiento de la paz se ofrece la explicación siguiente: “entre las tareas de tratar de prevenir conflictos y de mantener la paz figura la obligación de procurar que las partes hostiles lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. En el Capítulo VI de la Carta hay una amplia lista de tales medios de resolución de conflictos” (ibíd., párr. 34).

⁷ S/24111, párr. 35.

⁸ Resolución 47/120 A, sección I, párr. 3; la Asamblea General alentó también al Secretario General y al Consejo de Seguridad “a que inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda” (ibíd., párr. 4).

cretario General, de conformidad con el Artículo 99, y por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11. En la segunda parte se exponen las investigaciones y las misiones de constatación de los hechos encomendadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 34, tomando en consideración las misiones de constatación de los hechos del Secretario General en relación con las cuales el Consejo expresó su apoyo o de las cuales el Consejo tomó nota. Además, en esa parte se presentan varios casos, uno en particular, en que los Estados Miembros pidieron o sugirieron al Consejo que se realizara una investigación o se enviara una misión de constatación de los hechos. En la tercera parte se ofrece una visión de conjunto de las recomendaciones y decisiones del Consejo, con sujeción a los Artículos pertinentes de la Carta, en relación con el arreglo pacífico de controversias. Más concretamente, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto, así como las decisiones del Consejo en las que se solicitó al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios en el arreglo pacífico de controversias. Por último, en la cuarta parte se recogen los debates constitucionales en el seno del Consejo de Seguridad y en sus comunicaciones con los Estados Miembros sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

Párrafo 3 del Artículo 11

La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Párrafo 1 del Artículo 37

Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Parte I

Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad

Nota

En el marco de la Carta se considera de forma general que el Artículo 35, el párrafo 1 del Artículo 37 y el Artículo 38 son las disposiciones sobre la base de las cuales los Estados

pueden o, en el caso del párrafo 1 del Artículo 37, deben remitir controversias al Consejo de Seguridad. Durante el período examinado se remitieron controversias y situaciones al Consejo de Seguridad casi exclusivamente mediante comunicaciones de los Estados Miembros. Aunque el Ar-

título 35 sólo se citó expresamente en un pequeño número de comunicaciones⁹, en la mayoría de ellas no se mencionaba ningún Artículo concreto como fundamento para su presentación¹⁰.

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 y el Artículo 99 de la Carta, la Asamblea General y el Secretario General pueden referir cuestiones al Consejo de Seguridad¹¹. Aunque durante el período examinado la Asamblea General no remitió ninguna cuestión al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11¹², el Secretario General refirió algunas cuestiones al Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 99.

Remisiones por parte de Estados

Ningún Estado que no fuera miembro de las Naciones Unidas presentó controversias o situaciones de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 35. No obstante, en relación con

⁹ Véanse las comunicaciones siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: cartas de fecha 22 de marzo y 3 de abril de 1989 del representante del Afganistán sobre una presunta agresión militar del Pakistán (S/20545 y S/20561); carta de fecha 28 de enero de 1991 del representante de Cuba sobre la situación entre el Iraq y Kuwait (S/22157); nota verbal de fecha 8 de febrero de 1991 de la Misión Permanente de la Jamahiriyá Árabe Libia sobre la situación en los territorios árabes ocupados (S/22211); carta de fecha 8 de mayo de 1992 del representante de Cuba sobre presuntas actividades terroristas contra Cuba (S/23890); carta de fecha 11 de mayo de 1992 del representante de Armenia sobre la situación en Nagorno-Karabaj (S/23896); y carta de fecha 7 de diciembre de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina sobre el empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24916). Véase también el acta literal de la 2861a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de abril de 1989, en la cual el representante de Panamá agradeció al Consejo en su declaración introductoria por haber aceptado la solicitud de Panamá de celebrar una sesión, “con fundamento en los Artículos 34 y 35” (S/PV.2861, pág. 6).

¹⁰ En su memoria sobre la labor de la Organización correspondiente a 1990, el Secretario General expresó la convicción de que la capacidad de las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz se fortalecería considerablemente si el Consejo de Seguridad tuviera al respecto un programa que no se limitara a los temas incluidos oficialmente en el orden del día a solicitud de los Estados Miembros y celebrara reuniones periódicas para examinar el panorama político y determinar situaciones de peligro que harían necesario recurrir a la diplomacia preventiva y de anticipación (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1)*, pág. 7). Del mismo modo, en su memoria anual correspondiente a 1989, el Secretario General propuso que el Consejo se reuniera periódicamente para estudiar la situación de la paz y la seguridad internacionales en las diferentes regiones al nivel de ministros de relaciones exteriores y, si procediera, en sesiones privadas y que, en los casos en que hubiera probabilidades de fricción internacional, el Consejo podría obrar por cuenta propia o pedir al Secretario General que hiciera uso de sus buenos oficios (*ibid.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*, pág. 6).

¹¹ Además, en el párrafo 2 del Artículo 11 se dispone que toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General.

¹² No obstante, un órgano subsidiario de la Asamblea General —el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino— presentó numerosas comunicaciones al Consejo de Seguridad sobre la situación en los territorios árabes ocupados. Esas comunicaciones se enumeran en la primera parte del capítulo VI, “Relaciones con la Asamblea General”. En una de esas comunicaciones, una carta de fecha 9 de febrero de 1989 (S/20455), el Comité apoyó la solicitud formulada por Túnez en nombre del Grupo de los Estados Árabes de que el Consejo de Seguridad se reuniera inmediatamente. La carta se incluyó en el orden del día del Consejo como subtema de la 2845a. sesión y se volvió a examinar en las sesiones 2846a., 2847a., 2849a. y 2850a.

la situación en Chipre, el representante de ese país planteó una cuestión sobre la presentación por un Estado Miembro, Turquía, de una comunicación de una entidad no estatal, la “República Turca de Chipre Septentrional”¹³.

Aunque la mayoría de las controversias y las situaciones fueron señaladas a la atención del Consejo por una o más de las partes en ellas, otros Estados Miembros señalaron a su atención los conflictos internos en la ex Yugoslavia, Liberia y Tayikistán¹⁴. No obstante, los Estados afectados expresamente por esos conflictos confirmaron que estaban de acuerdo con que interviniera el Consejo. En relación con la situación en Yugoslavia, señalada a la atención del Consejo en septiembre de 1991 en cartas de varios Estados Miembros¹⁵, Yugoslavia, por carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, acogió expresamente con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo para examinar la situación. En relación con la situación en Liberia, señalada a la atención del Consejo en carta de fecha 15 de enero de 1991 de Côte d’Ivoire¹⁷, el representante de Liberia, en la 2974a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1991, no sólo confirmó que Liberia estaba de acuerdo con la intervención del Consejo, sino que también lamentó que esa intervención no se hubiera producido antes. El representante de Liberia recordó que su país había intentado durante varios meses que el Consejo se ocupara de la situación y lamentó el hecho de que la aplicación estricta de las disposiciones de la Carta relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros había “obstaculizado la eficacia del Consejo y su objetivo principal de mantener la paz y la seguridad internacionales”¹⁸. En relación con la situación en Tayikistán¹⁹, el Gobierno de ese país, en carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁰, reconoció que las iniciativas del dirigente político del país para solucionar pacíficamente el conflicto habían fracasado y, entre otras cosas, pidió expresamente el envío de una “misión de mantenimiento de la paz”.

¹³ En la 2928a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1990, el representante de Chipre se quejó de la “práctica inaceptable tantas veces repetida [del] Representante Permanente [de Turquía] en Nueva York de pedir y hacer que se distribuyan como documentos de las Naciones Unidas cartas y declaraciones que expresan las opiniones del seudo-Estado, lo que ha sido condenado [enérgica e] inequívocamente en las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad” (S/PV.2928, pág. 21). Véanse también las cartas de fecha 28 de agosto, 14 de septiembre y 16 de octubre de 1989 dirigidas al Secretario General por el representante de Turquía (S/20821, S/20845 y S/20903).

¹⁴ En relación con la situación en Yugoslavia, véase la carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/23069). En relación con la situación en Liberia, véase la carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Côte d’Ivoire (S/22076). En relación con la situación en Tayikistán, véase la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Kirguistán (S/24692).

¹⁵ Cartas de fecha 19 y 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Austria, el Canadá y Hungría (S/23052, S/23053 y S/23057).

¹⁶ S/23069.

¹⁷ S/22076.

¹⁸ S/PV.2974, págs. 3 a 5.

¹⁹ La situación en Tayikistán se había señalado a la atención del Consejo en carta de fecha 19 de octubre de 1992 del representante de Kirguistán (S/24692).

²⁰ S/24699.

Además de los conflictos internos mencionados, un tercero, Nicaragua, señaló a la atención del Consejo de Seguridad la situación posterior a la intervención de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Panamá y, el 20 de diciembre de 1989, solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad²¹. El mismo día, el Secretario General recibió dos comunicaciones que emanaban de diferentes autoridades panameñas sobre el terreno²².

Remisiones por parte del Secretario General

En relación con la situación en el Oriente Medio, el Secretario General, en carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²³, en la que hizo referencia al ejercicio de su responsabilidad con arreglo a la Carta, señaló a la atención del Consejo el empeoramiento de la situación en el Líbano. En respuesta al llamamiento urgente del Secretario General, el Consejo celebró inmediatamente su 2875a. sesión para examinar el tema.

En relación con la situación en Angola, el Secretario General, en carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, señaló a la atención del Consejo el empeoramiento de la situación política y el aumento de la tensión en ese país. El mismo día, el Consejo celebró su 3126a. sesión para examinar el tema.

Además de esas comunicaciones, el Secretario General, como parte de sus obligación general de presentación de informes, puso al Consejo de Seguridad al tanto de las novedades surgidas respecto de los asuntos que se le habían remitido. No obstante, en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización publicadas durante el período examinado, el Secretario General lamentó que debido a la insuficiencia de medios de información no estaba siempre en las mejores condiciones para evaluar si era necesario señalar una cuestión a la atención del Consejo ni cuándo hacerlo²⁵. En ese sentido, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 1992, en relación con el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”²⁶, opinaron que un mayor recurso a la determinación de los hechos, de

conformidad con la Carta y con la Declaración de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1991²⁷, permitiría al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 y facilitaría las deliberaciones del Consejo²⁸.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

De conformidad con el Artículo 35, que en ausencia de indicios que apunten a otras disposiciones de la Carta se considera de forma general el fundamento para que los Estados remitan asuntos al Consejo de Seguridad, todo Estado Miembro puede llevar “cualquier controversia”, o “toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia”, a la atención del Consejo. Durante el período examinado se señalaron a la atención del Consejo varios asuntos nuevos, a los que en su mayoría se hizo referencia como “situaciones”²⁹ y raras veces como “controversias”³⁰. En otros casos se hizo referencia al asunto de las comunicaciones correspondientes con un término diferente, como “conflicto”³¹ o “incidente”³², o se hizo una descripción del asunto³³.

Cabe señalar también que, aunque las disposiciones de la Carta que sirven de fundamento para que los Estados señalen asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales a la atención del Consejo de Seguridad forman parte del Capítulo VI de la Carta, el asunto de las comunicaciones presentadas al Consejo y el tipo de medidas solicitadas al respecto no se limitan al ámbito de aplicación de ese Capítulo. Durante el período examinado, en varias comunicaciones presentadas al Consejo se afirmó explícitamente que existía una amenaza contra la paz y la seguridad regionales o internacionales³⁴,

²⁷ Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 46/59, anexo).

²⁸ La Asamblea General, en una resolución aprobada el 18 de diciembre de 1992, también alentó al Secretario General a que, “de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe, a su discreción, señalando a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que, a su juicio, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que presente recomendaciones al respecto” (resolución 47/120 A, sección II, párr. 4).

²⁹ Véanse las comunicaciones enumeradas en el cuadro de la página 644), en las que se señalaron a la atención las situaciones en Panamá, la ex Yugoslavia, Haití, Liberia, Somalia, Nagorno-Karabaj, Georgia y Tayikistán.

³⁰ Véase, por ejemplo, la carta de fecha 11 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/23896), en la que se hace referencia a “la controversia entre la República de Nagorno-Karabaj y la República de Azerbaiyán”. No obstante, en la misma carta, se hace referencia a “la situación de conflicto armado ... en la República de Nagorno-Karabaj”.

³¹ Véase la carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán (S/24699).

³² Véase la carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela (S/23771) y la carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba (S/23850).

³³ Véase la carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Nicaragua (S/21066).

³⁴ Véanse las cartas siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con la situación en Panamá: carta de fecha 25 de abril de 1989 del representante de Panamá (S/20606) y carta de fecha 23 de diciembre de 1989 del representante de Nicaragua (S/21051); en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait: carta de fecha 2 de abril de 1991 del representante de Turquía (S/22435), cartas de fecha 7 de agosto de 1992

²¹ Véase la carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua (S/21034).

²² En respuesta a la petición formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Secretario General presentó un informe sobre las credenciales de esas autoridades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento provisional del Consejo, pero no estaba en condiciones de emitir una opinión sobre la suficiencia de las credenciales provisionales que habían sido presentadas (S/21047).

²³ S/20789.

²⁴ La carta del Secretario General no se publicó como documento del Consejo; véase S/PV.3126, pág. 2.

²⁵ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*, pág. 6; *ibid.*, *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1)*, pág. 7; e *ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1)*, pág. 4. El Secretario General también señaló que, aunque la prevención era un mandato previsto en las disposiciones de la Carta, la práctica habitual era ocuparse de una situación únicamente después de que ésta se hubiera inclinado claramente al empleo de la fuerza (véase, por ejemplo, A/44/1, pág. 6).

²⁶ S/24872.

se hizo referencia a una “invasión”³⁵ o “agresión”³⁶ o se pidió que se aplicaran medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta³⁷. Las situaciones en que el Consejo determinó que existía una amenaza contra la paz, un quebrantamiento de la paz o una agresión se examinan en el capítulo XI del presente volumen.

En algunos casos, los Estados Miembros se opusieron a la remisión de un asunto al Consejo rechazando que existiera una controversia, o una situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, según lo dispuesto en el Artículo 35.

En respuesta a la solicitud formulada por el Afganistán en carta de fecha 3 de abril de 1989³⁸ de que el Consejo convocara una sesión para examinar la injerencia del Pakistán en sus asuntos internos, el Pakistán, en carta de fecha 7 de abril de 1989³⁹, puso en tela de juicio que fuera adecuado convocar esa sesión y afirmó que el Artículo 35 no guardaba relación con el asunto. El Pakistán sostuvo que era una situación puramente interna en que el pueblo afgano estaba resistiendo el dominio de un régimen ilegítimo y carente de representatividad, y no suponía una controversia entre el Afganistán y ningún otro país ni tampoco era una situación que pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En otros casos se puso en tela de juicio la remisión de un asunto al Consejo por motivos similares, pero sin referencia expresa al Artículo 35 de la Carta⁴⁰. Como los argu-

de los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos de América (S/24395 y S/24396) y carta de fecha 28 de octubre de 1992 del representante de Benin (S/24735); en relación con la situación en el Oriente Medio: carta de fecha 17 de febrero de 1992 del representante del Líbano (S/23604); en relación con la situación en Nagorno-Karabaj: carta de fecha 9 de mayo de 1992 del representante de Azerbaiyán (S/23894); y, en relación con la situación en Georgia: carta de fecha 6 de octubre de 1992 del representante de Georgia (S/24619).

³⁵ Véase la carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait (S/21423).

³⁶ Véanse las cartas siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: cartas de fecha 4 de enero de 1989 de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein (S/20364 y S/20367); carta de fecha 3 de abril de 1989 del representante del Afganistán (S/20561); cartas de fecha 27 de mayo y 13 de julio de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina (S/24024 y S/24266); y cartas de fecha 11, 12 y 13 de julio de 1992 de los representantes de Croacia y Eslovenia (S/24264, S/24265 y S/24270).

³⁷ Véanse las cartas siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, cartas de fecha 27 de mayo, 13 de julio, 10 de agosto, 4 de noviembre y 7 de diciembre de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina (S/24024, S/24266, S/24401, S/24761 y S/24916); cartas de fecha 11 y 12 de julio de 1992 del representante de Croacia (S/24264 y S/24265); cartas de fecha 10 de agosto de 1992 de los representantes de Turquía, la República Islámica del Irán y Kuwait (S/24409, S/24410 y S/24416); cartas de fecha 11, 12 y 13 de agosto de 1992 de los representantes de Malasia, el Pakistán, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, las Comoras y Qatar (S/24412, S/24419, S/24423, S/24431, S/24433, S/24439 y S/24440); y, en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, carta de fecha 18 de diciembre de 1992 del representante del Líbano (S/24980).

³⁸ S/20561.

³⁹ S/20577.

⁴⁰ En relación con una carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba sobre el presunto hostigamiento perpetrado por los Estados Unidos contra un buque mercante cubano (S/21120), el representante de los Estados Unidos, en la 2907a. sesión, señaló, entre otras cosas, que el incidente no era “una reyerta entre los Estados Unidos y Cuba, aunque el Gobierno cubano, por razones que no se llegan a entender del todo, trata[ba] de hacerlo pasar

mentos planteados en esos casos estaban más estrechamente relacionados con las competencias generales del Consejo en virtud del Capítulo VI de la Carta que con el derecho de los Estados Miembros a remitir una controversia de conformidad con el Artículo 35, los pormenores de esos argumentos se ofrecen en la cuarta parte del presente capítulo, en la que se proporciona un resumen de los debates sobre varias cuestiones destacadas planteadas en las deliberaciones del Consejo.

Comunicaciones

Por lo general, las controversias y las situaciones se presentaron mediante una comunicación al Presidente del Consejo. No obstante, en varios casos se señalaron asuntos a la atención del Consejo mediante una comunicación dirigida al Secretario General⁴¹. En esas comunicaciones se adjuntó un documento dirigido al Consejo de Seguridad⁴², se pidió la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad⁴³ o se solicitó la distribución como documento del Consejo de

por tal” y que “los Estados Unidos no ve[ía]n ninguna razón en absoluto para que el Consejo examine esta cuestión de rutina para el cumplimiento de la ley, que de ninguna manera entraña[ba] una amenaza a la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.2907, págs. 34-35 y 37). En relación con una carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Panamá (S/20606), en la que se denunciaba una “flagrante intervención norteamericana en sus asuntos internos”, los Estados Unidos sostuvieron que Panamá había pedido que se celebrara una sesión del Consejo por meros motivos de política interna (S/PV.2861, págs. 18 a 27). En relación con una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Nicaragua (S/21066) sobre la presunta ocupación por los Estados Unidos de la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá, los Estados Unidos cuestionaron que el incidente constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales que requiriera “una reunión oficial del Consejo y ni siquiera el examen de esta cuestión por parte del Consejo” (S/PV.2905, pág. 21). En relación con las solicitudes de que la Jamahiriya Árabe Libia cooperara plenamente en las investigaciones de los atentados terroristas del 21 de diciembre de 1988 contra el vuelo 103 de Pan Am y del 19 de septiembre de 1989 contra el vuelo 772 de UTA, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en la 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, sostuvo que el Consejo no tenía competencia para considerar la cuestión, puesto que no se trataba de una controversia de naturaleza política (véanse las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317); véase también el debate sobre el asunto en la cuarta parte del presente capítulo y la declaración introductoria de la Jamahiriya Árabe Libia en la 3033a. sesión (S/PV.3033, págs. 12 a 15 y 21 y 22).

⁴¹ De conformidad con el artículo 6 del reglamento provisional del Consejo, el Secretario General tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad esas comunicaciones. Véanse las cartas de fecha 22 de marzo de 1989 del representante del Afganistán (S/20545); 23 de diciembre de 1989 del representante de Nicaragua (S/21051); 15 de agosto de 1990 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/21529); 11 de octubre de 1990 del representante de Túnez (S/21870); 24 de noviembre de 1990 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/21964); 20 y 23 de diciembre de 1991 de los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317); y 19 de octubre de 1992 del representante de Kirguistán (S/24692).

⁴² Véase, por ejemplo, la carta de fecha 23 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Nicaragua, por la que se remitió una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21051).

⁴³ Véanse, por ejemplo, las cartas de fecha 15 de agosto y 24 de noviembre de 1990 dirigidas al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/21529 y S/21964).

Seguridad⁴⁴ o se hizo referencia expresa al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta⁴⁵.

Las comunicaciones por las que se remitieron controversias o situaciones nuevas al Consejo de Seguridad durante el período examinado se enumeran en el cuadro *infra*. Además, se han incluido en el cuadro las cartas de fecha 27 y 28 de noviembre de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de El Salvador y Nicaragua, respectivamente⁴⁶, puesto que los asuntos objeto de reclamación, aunque formaran parte del conflicto más amplio de Centroamérica, se habían planteado tras la conclusión de los acuerdos regionales de paz por los que se iba a poner fin a ese conflicto⁴⁷. Del mismo modo, se ha incluido en el cuadro una denuncia del Afganistán sobre una presunta agresión

militar del Pakistán⁴⁸, puesto que ese asunto, examinado por el Consejo en relación con el tema del programa titulado “La situación relativa al Afganistán”⁴⁹, se planteó después de la conclusión de los Convenios de Ginebra⁵⁰, en virtud de los cuales el Afganistán y el Pakistán se comprometieron, entre otras cosas, a entablar relaciones “en estricta conformidad con el principio de la no injerencia y la no intervención de los Estados en los asuntos de otros Estados.”

Las comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros simplemente transmitían información, pero no pedían que se celebrara una sesión del Consejo ni que el Consejo adoptara ninguna medida concreta, no se han incluido en el cuadro, puesto que esas comunicaciones no se pueden considerar remisiones de conformidad con el Artículo 35.

⁴⁴ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Kirguistán (S/24692); y las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317).

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la carta de fecha 22 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán (S/20545).

⁴⁶ S/20991 y S/20999.

⁴⁷ Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica (Acuerdo Esquipulas II) (S/19085, anexo); Declaración Conjunta de los Presidentes de los Países de Centroamérica (S/20491, anexo); y Acuerdo de Tela (véase S/20778).

⁴⁸ Véanse las cartas de fecha 22 de marzo y 3 de abril de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán (S/20545 y S/20561).

⁴⁹ Ese tema se incluyó por vez primera en el orden del día del Consejo en su 2828a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1988. El Consejo examinó las denuncias de fechas 22 de marzo y 3 de abril de 1989 del Afganistán y una carta de fecha 7 de abril de 1989 del representante del Pakistán (S/20577) en las sesiones 2852a. y 2853a., celebradas los días 11 y 17 de abril de 1989, respectivamente.

⁵⁰ El Afganistán y el Pakistán firmaron los Convenios el 14 de abril de 1988 (véase S/19835, anexo I).

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1989 y 1992

Comunicación	Artículos invocados	Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad	Sesión y fecha
1º de enero a 31 de diciembre de 1989			
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/20364)		Convocar inmediatamente el Consejo de Seguridad a fin de detener la agresión en relación con el derribo sobre aguas internacionales de dos aviones libios de reconocimiento por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América	2835a. sesión 5 de enero de 1989
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/20367)		Convocar inmediatamente el Consejo de Seguridad para examinar la cuestión del derribo, en aguas internacionales, de dos aviones de reconocimiento libios por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos y poner fin a la agresión contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista	
Carta de fecha 3 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas (S/20561)		Convocar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la agresión militar del Pakistán y su injerencia en los asuntos internos del Afganistán	2852a. sesión 11 de abril de 1989
Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/20606)		Convocar inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación que confrontaba Panamá a raíz de la intervención norteamericana en sus asuntos internos	2861a. sesión 28 de abril de 1989
Carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/20789)		Reunión urgente del Consejo para contribuir a hallar una solución pacífica del empeoramiento de la situación en el Líbano, que planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales	2875a. sesión 15 de agosto de 1991
Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (S/20991)		Convocar al Consejo de Seguridad con carácter urgente, a fin de que conociera de hechos violatorios de parte del Gobierno de Nicaragua contra los acuerdos regionales	2896a. sesión 30 de noviembre de 1989

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/20999)		Ampliar los objetivos de la reunión urgente solicitada por El Salvador a fin de examinar las graves repercusiones que el serio deterioro de la situación en El Salvador tenía en el proceso de paz centroamericano	
Carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21034)		Reunión del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1989, de forma urgente, a fin de examinar la situación a raíz de la invasión de Estados Unidos a la República de Panamá	2899a. sesión 20 de diciembre de 1989
1º de enero a 31 de diciembre de 1990			
Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21066)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para el día 8 de enero de 1990 sobre la ocupación de Panamá por tropas de los Estados Unidos	2905a. sesión 17 de enero de 1990
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/21120)		Convocar al Consejo de Seguridad a fin de examinar el hostigamiento y ataque armado perpetrado por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos contra un buque mercante cubano	2907a. sesión 9 de febrero de 1990
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423)		Convocar una reunión inmediata del Consejo de Seguridad a fin de considerar la invasión de Kuwait por el Iraq ocurrida a primeras horas de la mañana del 2 de agosto de 1990	2932a. sesión 2 de agosto de 1990
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad habida cuenta de la invasión de Kuwait por fuerzas del Iraq y de la solicitud formulada por el Representante Permanente de Kuwait	
1º de enero a 31 de diciembre de 1991			
Carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas (S/22076)		Celebrar una sesión del Consejo de Seguridad sobre el empeoramiento de la situación económica y social en Liberia	2974a. sesión 22 de enero de 1991
Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación alarmante de los iraquíes en la frontera con Turquía y adoptar las medidas necesarias para poner fin a la represión de la población iraquí en la zona septentrional del Iraq por el ejército iraquí	2982a. sesión 5 de abril de 1991
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación resultante de los ataques cometidos contra poblaciones del Iraq	
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23052)		Examen urgente por los miembros del Consejo de Seguridad, en consultas oficiosas, del deterioro de la situación en Yugoslavia	3009a. sesión 25 de septiembre de 1991
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23053)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el empeoramiento de la situación en Yugoslavia	
Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/23057)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el deterioro de la situación en Yugoslavia	
Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (S/23069)		Convocar una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia, con la participación del Secretario Federal de Relaciones Exteriores de Yugoslavia, con la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar en esa sesión una resolución que contribuyera a los esfuerzos por la paz en Yugoslavia	

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/23098)		Convocar inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Haití y sus consecuencias para la estabilidad regional	3011a. sesión 3 de noviembre de 1991
Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/23239)			3018a. sesión 27 de noviembre de 1991
Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (S/23232)		Convocar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia	
Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23247)		Convocar de urgencia una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia	
1° de enero a 31 de diciembre de 1992			
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)		No se solicitó la adopción de medidas. Distribución de las cartas y los documentos anexos de los Gobiernos y los órganos judiciales de los Estados demandantes en relación con la destrucción del vuelo 103 de Pan Am el 21 de diciembre de 1988 y el vuelo 772 de UTA el 19 de septiembre de 1989 como documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad	3033a. sesión 21 de enero de 1992
Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445)		Convocar inmediatamente una reunión a fin de examinar el creciente deterioro del dilema humano que existía en Somalia	3039a. sesión 23 de enero de 1992
Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/23771)	Artículo 3 del reglamento provisional del Consejo	Celebrar una sesión urgente del Consejo para señalar a su atención la violación de la misión diplomática de Venezuela en Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia), el 2 de abril de 1992	3064a. sesión 2 de abril de 1992
Carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23833)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que estaba poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales	3070a. sesión 24 de abril de 1992
Carta de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23838)		Convocar urgentemente una sesión del Consejo de Seguridad para que adoptara todas las medidas necesarias a fin de restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 9 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/23894)		Se señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación en Nagorno-Karabaj	3072a. sesión 12 de mayo de 1992
Carta de fecha 11 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/23896)		Convocar una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad con objeto de examinar la escalada del conflicto en Nagorno-Karabaj	
Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/23850)		Convocar, a la brevedad posible, una reunión del Consejo con objeto de examinar las acciones terroristas que se llevaban a cabo contra Cuba	3080a. sesión 21 de mayo de 1992
Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24000)			3082a. sesión 30 de mayo de 1992

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23997)		Habida cuenta de la situación en Bosnia y Herzegovina, convocara una sesión oficial urgente del Consejo con miras a imponer sanciones económicas, comerciales y de abastecimiento de petróleo contra las autoridades de Belgrado y examinar medidas encaminadas a enviar convoyes de socorro escoltados por las Naciones Unidas a fin de atender a las necesidades de los civiles en Bosnia y Herzegovina, y abrir el aeropuerto de Sarajevo por razones humanitarias	
Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/24024)		Celebrar consultas urgentes con los miembros del Consejo de Seguridad a fin de que éste tomara las medidas que estimara apropiadas para poner fin a la conducta brutal en Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24264)		Convocar una reunión de emergencia del Consejo y aprobar una acción militar internacional en relación con la situación en Croacia y Bosnia y Herzegovina	3097a. sesión 17 de julio de 1992
Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24265)		Reunión inmediata del Consejo y aprobación de una intervención militar en relación con la situación en Croacia y Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24266)		En relación con la situación en Croacia y Bosnia y Herzegovina, adopción por el Consejo de todas las medidas necesarias, incluido el poderío aéreo, para impedir que esa pesadilla humanitaria se intensificara y se iniciaran vuelos de socorro a Tuzla, ciudad al norte de Sarajevo.	
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (S/24270)		Examen con suma urgencia de la situación en Bosnia y Herzegovina y adopción de las medidas necesarias para poner término a la agresión, al terror armado y a la denominada purificación étnica, y velar por el estricto respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina y de sus fronteras reconocidas	
Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24305)			
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/24376)		Convocar de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar las informaciones acerca de los abusos cometidos contra civiles detenidos en campamentos de toda la antigua Yugoslavia	3103a. sesión 4 de agosto de 1992
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/24377)		Convocar con urgencia una sesión del Consejo para examinar la información de los medios de comunicación internacionales sobre los campos de concentración y la tortura de ciudadanos de la República de Bosnia y Herzegovina por parte de ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24393)		Convocar una sesión urgente del Consejo para examinar la cuestión de la represión en el Iraq y permitir la participación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo	3105a. sesión 11 de agosto de 1992
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24394)		Convocar una sesión urgente del Consejo para examinar la situación creada, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el Iraq	

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24395)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar el aumento de la represión de la población civil iraquí	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/24396)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar el aumento de la represión de la población civil iraquí y cursar una invitación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con debate oficial, para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas colectivas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para restablecer la paz y la estabilidad en la región	3106a. sesión 13 de agosto de 1992
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409)		Celebrar una sesión urgente, con debate oficial, a fin de examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para aliviar la difícil situación de Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410)		En apoyo de la petición del Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina de convocar con urgencia una sesión oficial del Consejo de Seguridad, examinar la grave situación existente en ese país y adoptar las medidas que procedieran con arreglo al Capítulo VII de la Carta para restablecer la paz y la estabilidad en la región; reiterar el llamamiento hecho al Consejo de Seguridad por la Organización de la Conferencia Islámica para que adoptara sin más demora las medidas necesarias de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412)		Celebrar una sesión urgente del Consejo, con debate oficial, para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas colectivas apropiadas, incluidas las estipuladas en el Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad, seguida de un debate de fondo, para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415)		Convocar una sesión urgente del Consejo con objeto de examinar la grave situación en Bosnia y Herzegovina y encontrar una solución de inmediato para restablecer la paz y la estabilidad	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416)		Celebrar una sesión con urgencia para examinar la situación, grave y en deterioro, en Bosnia y Herzegovina, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y adoptar las medidas que procedieran con arreglo al Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419)		Celebrar con urgencia una sesión oficial en la que se examinara la grave situación en Bosnia y Herzegovina, incluida la adopción de medidas apropiadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423)		Convocar urgentemente una sesión oficial del Consejo para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas colectivas apropiadas, incluidas las que procedieran con arreglo al Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta, con miras a restablecer la paz y la estabilidad en la región	

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, y que se adoptaran las medidas pertinentes, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta con miras a restablecer la paz y la estabilidad en la región	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433)		Celebrar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas oportunas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, con miras a poner fin a la deteriorada situación que representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con debate oficial, para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas colectivas apropiadas, incluidas las estipuladas en el Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta para restablecer la paz y la estabilidad en la región	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440)		Celebrar con urgencia una sesión oficial para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina y considerar la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas (S/24620)		En nombre del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica, establecer corredores seguros y adoptar medidas efectivas para evitar que se obstaculizara el proceso humanitario; tomar medidas adecuadas para impedir los ataques aéreos contra Bosnia y Herzegovina, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres sobre el establecimiento de una “zona de prohibición de vuelos”; tomar medidas para llevar ante un tribunal internacional a los responsables de la práctica de la depuración étnica, de las ejecuciones en masa y de otras infracciones graves del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra	3119a. sesión 6 de octubre de 1992
Carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia (S/24619)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación en Georgia y adoptar medidas apropiadas con el fin de restablecer la paz y la estabilidad a la región	3121a. sesión 8 de octubre de 1992
Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (no se publicó como documento del Consejo; véase S/PV.3126, pág. 2)		Examen del deterioro de la situación política, y el recrudecimiento de la tirantez en Angola	3126a. sesión 27 de octubre de 1992
Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24739)			3131a. sesión 30 de octubre de 1992
Carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas (S/24692)		Examen de la situación imperante en Tayikistán bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Seguridad	
Carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/24699)		Envío de una misión de mantenimiento de la paz a Tayikistán que prestara asistencia humanitaria con urgencia	
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685 y Add.1)			3139a. sesión 23 de noviembre de 1992

Comunicación	Artículos invocados	Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad	Sesión y fecha
Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24386)			
Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24828)		Invitar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, con cuya participación se beneficiarían mucho las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre el Iraq el 23 de noviembre de 1992	

Parte II

Investigación de controversias y determinación de los hechos

Nota

En el Artículo 34 se establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, este artículo no excluye la posibilidad de que otros órganos puedan realizar funciones de investigación ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando al lugar una misión de investigación de los hechos⁵¹.

La importancia de la determinación de los hechos para la prevención de los conflictos quedó de relieve en una declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de noviembre de 1992, en relación con el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”⁵², en la que el Consejo tomó nota de la Declaración sobre la determinación de los hechos aprobada por la Asamblea General⁵³ y acogió con

beneplácito las propuestas relativas a la investigación de los hechos que figuraban en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁵⁴. Los miembros del Consejo opinaron que “un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva ... [podría] conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que [permitiría] al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y [facilitaría] las deliberaciones del Consejo de Seguridad”. En esa misma declaración, los miembros del Consejo dijeron que “facilitarían y alentarían todo uso apropiado de misiones de determinación de los hechos según las circunstancias de cada caso”, hicieron suya la opinión del Secretario General de que, “en algunos casos, una misión de determinación de los hechos [podía] ayudar a neutralizar una controversia o situación” y observaron con satisfacción “el reciente aumento del uso de misiones de determinación de los hechos”⁵⁵.

En el período que abarca este informe, el Consejo de Seguridad aprobó dos decisiones en que se solicitaba expresamente al Secretario General que desempeñara funciones de determinación de los hechos o investigación o las iniciara. En su resolución 780 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la evidencia de graves

dan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera (resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo, párrafo 1 (12)).

⁵⁴ En esas propuestas se indica que, “hay que recurrir más a la investigación de los hechos” y que “las solicitudes de los Estados Miembros de que se envíen misiones investigadoras de las Naciones Unidas a sus territorios deben atenderse sin mayor demora” (S/24111, párr. 25; véase también la nota 51). En las memorias anuales del Secretario General sobre la labor de la Organización también se exhorta a mejorar los arreglos de determinación de los hechos (véanse, por ejemplo, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No.1 (A/45/1)* págs. 7 y 8, e *ibíd.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*, pág. 11).

⁵⁵ A modo de ejemplo de esas misiones de determinación de los hechos, el Presidente del Consejo citó las misiones enviadas en el curso de ese año a Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán. Véase más información sobre esas misiones en la memoria pertinente del Secretario General sobre la labor de la Organización (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.1 (A/47/1)* págs. 20 y 21).

⁵¹ Según se indica en las propuestas sobre investigación de los hechos que figuran en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, “la investigación oficial de los hechos puede ser encomendada por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General; tanto el uno como la otra pueden decidir enviar una misión que dependa directamente de ellos o invitar al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, incluida la designación de un enviado especial” (S/24111, párr. 25). En la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1991, se establece que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, al decidir a quien confiar la tarea de dirigir una misión de determinación de los hechos, deberían dar preferencia al Secretario General (resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo, párr.15). Las propuestas antes mencionadas sobre investigación de los hechos también prevén que “en circunstancias excepcionales, el Consejo de Seguridad puede reunirse fuera de la Sede, como se prevé en la Carta, no sólo con objeto de informarse directamente, sino también para que la autoridad de la Organización influya en una situación determinada” (S/24111, párr. 25).

⁵² S/24872.

⁵³ Resolución 46/59, anexo (véase la nota 51). En el año anterior al período que abarca este informe, la importancia de las misiones de determinación de los hechos ya se había resaltado en la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que pue-

transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y que informara al Consejo sobre las conclusiones de esa comisión⁵⁶. En relación con el conflicto civil de Liberia, después de que en la 3138a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1992, los representantes de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), Liberia y varios otros Estados interesados le pidieron que apoyara los esfuerzos de la CEDEAO por llevar la paz y la estabilidad al país, el Consejo de Seguridad, en su resolución 788 (1992), pidió al Secretario General que enviara un representante especial a Liberia para evaluar la situación y que le presentara un informe con las recomendaciones que estimara convenientes.

Además de adoptar estas decisiones, en declaraciones formuladas por su Presidente, el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción o apoyó expresamente las misiones de determinación de los hechos enviadas por el Secretario General a Camboya, Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán, entre otras⁵⁷.

A comienzos del período que se examina, el Consejo, en su resolución 672 (1990), había acogido favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión de determinación de los hechos a los territorios árabes ocupados, decisión que no pudo cumplirse debido a la negativa de la Potencia ocupante a recibir esa misión⁵⁸.

En varias otras ocasiones, los Estados Miembros pidieron o sugirieron al Consejo de Seguridad que se realizara una investigación o se enviara una misión de determinación de los hechos. Esas peticiones y sugerencias, que en ningún caso dieron por resultado una decisión del Consejo de Seguridad, se relacionaron con lo siguiente:

- La denuncia presentada por el Afganistán de la agresión perpetrada en su contra por el Pakistán⁵⁹, respecto de la cual, en la 2852a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1989, el representante del Afganistán pidió al Consejo de Seguridad que enviara al Afganistán y al Pakistán una misión de investigación que estuviera integrada por miembros del Consejo de Seguridad.
- La denuncia presentada por El Salvador de actos de agresión perpetrados en su contra por Nicara-

gua⁶⁰, respecto de la cual, en la 2896a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1989, el representante de El Salvador, sugirió que el Consejo enviara una misión que corroborara *in situ* las circunstancias⁶¹.

- La denuncia hecha por Nicaragua de los actos perpetrados por los Estados Unidos contra la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá el 29 de diciembre de 1989⁶², respecto de la cual, en la 2905a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1990, el representante de Nicaragua exigió que se investigara⁶³.
- Las preocupaciones internacionales acerca de los actos de represión perpetrados contra la población civil en partes del Iraq⁶⁴, respecto de las cuales, en la 2982a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1991, el representante del Iraq dijo que su Gobierno acogería con beneplácito el envío de “una misión internacional al Iraq, dirigida por el Secretario General o por el Consejo de Seguridad, con plenas garantías de libertad de movimiento y comunicaciones, a fin de que [pudieran] comprobar los hechos y ver las cosas tal como eran”⁶⁵.
- La solicitud de que la Jamahiriya Árabe Libia cooperara con las investigaciones de los atentados terroristas perpetrados contra el vuelo 103 de la aerolínea Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y el vuelo 772 de la aerolínea UTA, el 19 de septiembre de 1989⁶⁶, respecto de la cual en la 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que “las dimensiones internacionales de los supuestos acontecimientos podrían hacer que el medio apropiado para comenzar a resolver la controversia fuera una investigación internacional” y que “acogerían con beneplácito un comité de investigación neutral”⁶⁷.

⁶⁰ Esta cuestión se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 27 de noviembre de 1989 del representante de El Salvador (S/20991).

⁶¹ S/PV.2896, págs. 17-20.

⁶² Esta cuestión se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 3 de enero de 1990 de la representante de Nicaragua (S/21066).

⁶³ S/PV.2905, pág. 12.

⁶⁴ Estas preocupaciones se señalaron a la atención del Consejo en sendas cartas de fecha 2 y 4 de abril de 1991, de los representantes de Turquía y de Francia respectivamente (S/22435 y S/22442).

⁶⁵ S/PV.2982, págs. 18-20. El representante del Iraq dijo además que “abrigaba la esperanza de que este Consejo hubiera esperado un poco para permitir que esa misión descubriera la realidad, antes de precipitarse, como lo [había] venido haciendo en los últimos meses”. Véanse también las observaciones formuladas por la India en apoyo del envío de una misión de determinación de los hechos (S/PV.2982, pág. 62).

⁶⁶ Véanse las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1989, dirigidas al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317). Véanse también los informes del Secretario General de fecha 11 de febrero y 3 de marzo de 1992 (S/23574 y S/23672), presentados de conformidad con la resolución 731 (1992).

⁶⁷ S/PV.3033, pág. 11. En esa misma sesión, el observador de la Liga de los Estados Árabes propuso “someter la cuestión a una comisión de investigación internacional neutral”, y sugirió que “se forme una comisión conjunta entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para estudiar toda la documentación relacionada con el tema” (S/PV.2033 págs. 28-30).

⁵⁶ Véanse más detalles al respecto en el caso 1, *infra*.

⁵⁷ En carta de fecha 3 de agosto de 1989 (S/20769), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta, contenida en una carta de fecha 2 de agosto de 1989 (S/20768), de enviar una misión de reconocimiento a Camboya. En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de mayo de 1992 (S/23904), los miembros del Consejo acogieron con satisfacción el envío por el Secretario General de una misión de determinación de los hechos a Nagorno-Karabaj. En una nota del Presidente de fecha 10 de septiembre de 1992, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a Abjasia (S/24542). En una declaración de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 1992 (S/24637), el Consejo hizo suya la decisión del Secretario General de enviar una misión a Georgia y en otra declaración de la Presidencia, de fecha 30 de octubre de 1992, el Consejo acogió con satisfacción la decisión del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a Tayikistán y Asia central (S/24742).

⁵⁸ Véanse más detalles al respecto en el caso 2 *infra*.

⁵⁹ Esta cuestión se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 3 de abril de 1989 del representante del Afganistán (S/20561).

En los estudios de casos que se presentan a continuación se describen pormenorizadamente los procesos mediante los cuales se adoptaron las decisiones relativas al establecimiento de una comisión encargada de examinar las violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, y al envío de una misión de determinación de los hechos a los territorios árabes ocupados, y se resumen los argumentos expuestos en el debate sobre la solicitud del Afganistán de que se enviara una misión de investigación al Pakistán y al Afganistán.

Caso 1

La situación en la ex Yugoslavia

Establecimiento de una comisión de expertos encargada de investigar las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad, en una declaración formulada por su Presidente en la 3103a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1992, reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, y que quienes cometieran u ordenaran que se cometieran violaciones graves de los Convenios de Ginebra eran personalmente responsables de dichas violaciones.

En la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, el Consejo aprobó la resolución 771 (1992), en la que, entre otras cosas, pidió a los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales “que reúnan la información corroborada en relación con las violaciones del derecho internacional humanitario que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pongan a disposición del Consejo” y pidió al Secretario General que “le presente un informe en que se resuma esa información y se recomienden las medidas adicionales que procederían en vista de ella”.

En una nota de fecha 3 de septiembre de 1992⁶⁸, el Secretario General transmitió al Consejo un informe sobre la situación en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en el que el Relator Especial había indicado que: “es urgentemente necesario establecer una comisión de investigación, con los auspicios de los organismos competentes de las Naciones Unidas y en cooperación con ellos, que tenga encomendada la tarea de determinar la suerte que han corrido las miles de personas desaparecidas después de la toma de Vukovar, así como otras personas desaparecidas durante los conflictos en la ex Yugoslavia”⁶⁹. El Relator Especial hizo hincapié en que la necesidad de enjuiciar a los autores de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario, así como de disuadir a los futuros autores de tales actos, requería la recopilación sistemática de documentación sobre tales crímenes y de datos personales de los responsables⁷⁰. Por consiguiente, en el informe se recomendó crear una comisión encargada de evaluar e investigar más a fondo casos concretos en que se justificara el enjuiciamiento de los presuntos autores⁷¹.

En la 3119a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, varios oradores expresaron su firme apoyo al establecimiento urgente de esa comisión. Al intervenir en su calidad de representante de Francia, el Presidente del Consejo dijo que, en efecto, era “sumamente importante que el Consejo de Seguridad haya hecho una advertencia clara a los autores de esas violaciones, que deben comprender que se encuentra en juego su responsabilidad personal” y agregó que la decisión de establecer una comisión de investigación “se coloca en la perspectiva de la creación, por las instancias apropiadas, de una jurisdicción penal internacional que pueda pronunciarse sobre los actos en cuestión”⁷². En ese sentido, el representante de Bélgica observó que el establecimiento de esa comisión “hace que el principio consagrado en los Convenios de Ginebra con respecto a la responsabilidad personal de los criminales de guerra se torne más operativo”⁷³. El representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que esa comisión, pudiera “proporcionarnos, sobre la base de información cuidadosamente fundamentada, el cuadro real de las violaciones de los Convenios de Ginebra y de las violaciones del derecho internacional humanitario que se están produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia”, y dijo que la decisión de establecer esa comisión iría más allá de la solución de la cuestión de Yugoslavia, ya que sería también una advertencia a todos los que violaran las normas del derecho internacional humanitario en otras zonas de conflicto⁷⁴. El representante de Venezuela dijo que “la creación de una comisión de expertos para investigar ... violaciones del derecho internacional humanitario se inspira en la Comisión creada en 1943 con iguales propósitos y que luego sirvió de fundamento para el proceso realizado por el Tribunal de Nüremberg”, lo que, en su opinión, “no sólo serviría para establecer las responsabilidades y sanciones a los que eventualmente resulten culpables, sino también ... constituye un elemento de disuasión de especial importancia”⁷⁵.

En esa misma sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 780 (1992)⁷⁶, en la que pidió al Secretario General que estableciera, con carácter de urgencia, una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la información obtenida junto con cualquier otra información que la comisión pudiera obtener mediante sus propias investigaciones⁷⁷.

En la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 787 (1992), en la que acogió con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Expertos y pidió que la Comisión prosiguiera activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la “depuración étnica”.

⁷² S/PV.3119, pág. 16.

⁷³ *Ibid.*, pág. 12.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 14-15 y 16.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁶ El proyecto de resolución pertinente había sido presentado por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela, países a los que se sumó Hungría.

⁷⁷ Antes de aprobar la resolución 780 (1992), en su resolución 771 (1992), el Consejo había pedido que se le presentara esa información.

⁶⁸ S/24516.

⁶⁹ S/24516, anexo, párr. 67.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 69.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 70.

Caso 2

La situación en los territorios árabes ocupados

Propuesta de envío de una misión de investigación a los territorios árabes ocupados. En la 2926a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1990, en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo examinó un proyecto de resolución en el que se preveía el establecimiento de una comisión de tres miembros del Consejo, que se enviaría al territorio palestino “para examinar la situación relativa a las políticas y prácticas de Israel” en ese territorio⁷⁸. El proyecto de resolución, propuesto por varios miembros del Consejo, no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente⁷⁹.

El 8 de octubre de 1990, a raíz del estallido de violencia en la Ciudad Vieja de Jerusalén que provocó la muerte de más de 20 palestinos, en la 2946a. sesión, el Observador Permanente de Palestina recordó la propuesta contenida en el proyecto de resolución antes citado y, a la luz de los trágicos acontecimientos expuestos exigió que el Consejo “envíe de inmediato una comisión que investigue lo que ocurrió en Jerusalén”⁸⁰. En la 2947a. sesión, celebrada al día siguiente, varios oradores apoyaron el llamamiento palestino a favor de una investigación o una misión de determinación de los hechos⁸¹.

En la 2948a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1990, el Consejo, tras ser informado por el Secretario General de su decisión de enviar una misión a la región, examinó un proyecto de resolución en el que acogería favorablemente esa decisión⁸². El Presidente dijo que, en las consultas oficiosas celebradas por los miembros del Consejo que habían dado lugar al examen del proyecto de resolución, el Secretario General había explicado “que el objetivo de la misión ... sería examinar las circunstancias que rodearon los recientes trágicos acontecimientos que se produjeron en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados y presentar ... un informe al Consejo con conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí”⁸³. Tras esa declaración del Presidente, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 672 (1990).

Luego de conocer la negativa de Israel a recibir la misión propuesta por el Secretario General⁸⁴, el 24 de octubre

de 1990, el Consejo se reunió en su 2949a. sesión para seguir examinando la situación. En esa sesión, el representante de Israel explicó que Israel había expresado su voluntad de prestar asistencia al Secretario General en la preparación de un informe sobre los acontecimientos pertinentes, pero hizo hincapié en que Israel, al igual que cualquier otro Estado soberano, era la autoridad exclusiva del territorio que estaba bajo su control. El representante observó que Israel había designado su propia “comisión investigadora independiente, integrada por tres distinguidas personalidades públicas” y que esa comisión pronto presentaría “sus conclusiones sobre esta serie de acontecimientos, sobre sus causas y sobre las acciones de las fuerzas de seguridad israelíes”⁸⁵.

Muchos oradores lamentaron la negativa de Israel a recibir la misión del Secretario General e hicieron hincapié en que Israel tenía la obligación de cumplir lo dispuesto en la resolución 672 (1990)⁸⁶. También se observó que, al abordar estas cuestiones, el Consejo había tenido en cuenta la sensibilidad de Israel y que en la resolución 672 (1990), en lugar de pedir que se enviara una misión del Consejo que investigara el incidente, el Consejo, actuando con discreción, había acogido favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región⁸⁷. Tras nuevas deliberaciones, el 24 de octubre de 1990, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 673 (1990)⁸⁸, en la que deploraba que el Gobierno de Israel se hubiera negado a recibir la misión del Secretario General a la región; instaba al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión; e insistía en que éste diera pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permitiera que la misión se llevara a cabo de conformidad con su objetivo.

En su informe al Consejo de Seguridad de fecha 31 de octubre de 1990, el Secretario General observó que debido a la negativa de Israel a recibir su misión no había podido obtener información independiente sobre el terreno acerca de las circunstancias en que habían tenido lugar los acontecimientos acaecidos poco tiempo atrás en Jerusalén y otros hechos similares que habían tenido lugar en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza⁸⁹.

Ese informe se examinó en la 2953a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1990, en la que varios oradores denunciaron el rechazo por Israel de las resoluciones antes mencionadas. Sin embargo, el representante de Israel dijo que su país era el único responsable de los territorios ocupados y que “rechazará cualquier limitación a su soberanía y autoridad”. Asimismo, dijo que la misión propuesta “no tiene como objetivo averiguar los hechos. Más bien es un intento evidente de violar la soberanía de Israel”⁹⁰.

El 20 de diciembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 681 (1990) en la que pidió al Secretario General que vigilara y observara la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que utilizara y asignara

⁷⁸ Se habría pedido a la Comisión que presentara un informe en el que figuraran recomendaciones sobre las formas de garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí.

⁷⁹ S/21326, presentado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen y Zaire. Un proyecto de resolución que contenía disposiciones casi idénticas se presentó el 9 de octubre de 1990, pero no se sometió a votación (S/21851).

⁸⁰ S/PV.2946, pág. 11.

⁸¹ S/PV.2947, pág. 7 (Kuwait), pág. 16 (Egipto), pág. 36 (República Árabe Siria), y pág. 54-55 (Pakistán).

⁸² S/21859, presentado por el Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y copatrocinado por Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

⁸³ No obstante, en la declaración citada, el Secretario General había recordado que: “de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, la responsabilidad principal de garantizar la protección de los palestinos recae en la Potencia ocupante, a saber, Israel” (véase S/PV. 2948, pág. 27).

⁸⁴ Véase la declaración pertinente aprobada por el Gabinete de Israel el 14 de octubre de 1990, que se cita en el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1990 (S/21919, párr. 3).

⁸⁵ S/PV.2949, pág. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 27 (Palestina), pág. 38-40 (Sudán), pág. 43 (Yemen) pág. 48-50 (Zaire), pág. 52 (Malasia), pág. 54-55 (Colombia) y pág. 56 (Cuba).

⁸⁷ Véase, por ejemplo, S/PV.2949, págs. 43-45 y 46.

⁸⁸ El proyecto de resolución (S/21893) fue patrocinado por Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen.

⁸⁹ S/21919 y Corr.1, párr. 8.

⁹⁰ S/PV.2953, págs. 51, 52 y 56.

al personal y aprovechara los recursos de las Naciones Unidas, y que lo mantuviera periódicamente informado⁹¹.

Caso 3

La situación relativa al Afganistán

Solicitud de envío de una misión de determinación de los hechos al Afganistán y al Pakistán. En las sesiones 2852^a. a 2860^a, celebradas del 11 al 26 de abril de 1989, el Consejo examinó la situación relativa al Afganistán, tras recibir una comunicación de ese país en la que se denunciaba una agresión militar del Pakistán⁹².

El representante del Afganistán, refiriéndose a las “peligrosas repercusiones de la agresión del Pakistán para la paz y la seguridad de la región y del mundo”, explicó que su país acudía al Consejo de Seguridad “basándose en las obligaciones del Consejo de Seguridad que se desprenden de los Artículos 34 y 35 de la Carta” y pidió que el Consejo enviara una misión de investigación al Afganistán y al Pakistán integrada por miembros del Consejo⁹³.

El representante del Pakistán dijo que los Artículos 34 y 35 no guardaban relación alguna con la situación reinante dentro del Afganistán, ya que esa situación no planteaba en modo alguno una amenaza para la paz y la seguridad como se definía en el Artículo 34, sino que mostraba que “el pueblo

afgano continúa su lucha a fin de derrocar a un régimen ilegal y no representativo que le fue impuesto por la injerencia militar extranjera”⁹⁴. Muchos oradores coincidieron en que los Artículos 34 y 35 no eran aplicables⁹⁵ y opinaron que el conflicto en el Afganistán debía considerarse como una lucha legítima por la libre determinación⁹⁶. Varios oradores también indicaron que ya se había pedido reiteradamente que el mecanismo establecido al amparo de los Acuerdos de Ginebra, a saber, la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para el Afganistán y el Pakistán, realizara investigaciones y que, por consiguiente, no era necesario establecer ningún otro mecanismo ni procedimiento de investigación⁹⁷.

Sin embargo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostuvo que el hecho de que el Afganistán hubiera recurrido al Consejo era “enteramente correcto, apropiado y oportuno”, ya que ese país sufría la injerencia externa del Pakistán⁹⁸. Varios otros oradores compartieron esa opinión⁹⁹.

En su 2860^a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1989, el Consejo de Seguridad concluyó su examen del tema sin adoptar decisión alguna.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 26.

⁹⁵ S/PV.2853, pág. 12 (Arabia Saudita); S/PV.2856, pág. 27 (Comoras); y S/PV.2859, pág. 16 (Somalia).

⁹⁶ S/PV.2853, pág. 11 (Organización de la Conferencia Islámica (OCI)), pág. 42 (Japón) y pág. 53 (Estados Unidos de América); S/PV.2855, págs. 21 y 22 (Canadá); y S/PV.2859, pág. 17 (Somalia).

⁹⁷ S/PV.2853, págs. 18-20 (Malasia); S/PV.2855, pág. 12 (China); S/PV.2856, págs. 28-30 (Comoras); y S/PV.2857, pág. 11 (Bangladesh).

⁹⁸ S/PV.2855, págs. 32 a 52 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

⁹⁹ S/PV.2857, págs. 6 y 7 (Checoslovaquia), pág. 17 (Yugoslavia) y págs. 21 a 26 (República Socialista Soviética de Ucrania); y S/PV.2859, pág. 12 (Hungría); y págs. 32 a 36 (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

⁹¹ En una declaración formulada el 4 de enero de 1991 (S/22046), el Presidente del Consejo expresó el apoyo de los miembros del Consejo a la labor del Secretario General para lograr la aplicación de la resolución 681 (1990). Del 1º al 11 de marzo de 1991, el Secretario General envió a la zona a su Representante Personal. Las conversaciones celebradas en esos días con los funcionarios palestinos e israelíes se resumen en un informe al Consejo de Seguridad de fecha 9 de abril de 1991 (S/22472).

⁹² Carta de fecha 3 de abril de 1989 (S/20561).

⁹³ S/PV.2852, págs. 6 y 24-25.

Parte III

Decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias

Nota

El Capítulo VI de la Carta contiene varias disposiciones en virtud de las cuales el Consejo puede formular recomendaciones a las partes en una controversia o situación. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 33, el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos establecidos en el párrafo 1 de ese mismo Artículo. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 36, el Consejo puede recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. En el párrafo 2 del Artículo 37 se prevé que el Consejo puede recomendar los términos de arreglo que considere apropiados, y en el Artículo 38 se establece que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes en una controversia a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Como parte de sus esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta, el Consejo respaldó o apoyó con frecuencia acuerdos de paz concertados entre las partes en un conflicto o recomendó diversos métodos o procedimientos de arreglo,

como negociaciones bilaterales o multilaterales¹⁰⁰ o esfuerzos de mediación o conciliación del Secretario General¹⁰¹,

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, la resolución 660 (1990), en la que el Consejo condenó la invasión de Kuwait por el Iraq y exhortó a ambos países a que “inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias”. (La resolución 660 (1990) se aprobó expresamente de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta. Sin embargo, dado que, a los efectos de esa resolución, las negociaciones se consideran “medidas provisionales” según lo dispuesto en el Artículo 40, no es posible diferenciarlas de los esfuerzos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 33, deben realizar las partes para hallar una solución por medios pacíficos.) Véase también, por ejemplo, la resolución 765 (1992), en la que el Consejo pidió a todas las partes en el conflicto de Sudáfrica que cooperaran en la reanudación del proceso de negociación. En relación con la situación en Tayikistán, véase la declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de octubre de 1992 (S/24742), en la que los miembros del Consejo exhortaron “al Gobierno de Tayikistán, a las autoridades locales, a los dirigentes de los partidos y a los demás grupos interesados a que entablen un diálogo político con miras a lograr un arreglo global del conflicto por medios pacíficos”.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Chipre, la resolución 649 (1990), en la que el Consejo exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a cooperar con el Secretario General para dar término a un esquema de acuerdo general.

o recurrió a acuerdos regionales¹⁰². En un caso, en relación con la situación en Camboya, los cinco miembros permanentes del Consejo tomaron la iniciativa de proponer condiciones concretas de arreglo, en un esfuerzo por resolver el conflicto¹⁰³.

No sólo se hicieron llamamientos y recomendaciones pertinentes a los Estados, sino también, en varios casos, a agentes no estatales. Por ejemplo, en relación con los conflictos internos de Camboya, Chipre, El Salvador, la ex Yugoslavia, el Líbano, Liberia, Somalia y Tayikistán, el Consejo, instó concretamente a las facciones o comunidades pertinentes que se encontraban inmersas en el conflicto o, de modo más general, exhortó a todas las partes en el conflicto¹⁰⁴.

¹⁰² Véase la parte VI del capítulo XII, que contiene más información sobre la forma en que el Consejo de Seguridad ha alentado iniciativas adoptadas por mecanismos regionales para el arreglo pacífico de las controversias. Por ejemplo, en relación con la cuestión del Sáhara Occidental, en la resolución 658 (1990), el Consejo pidió a las dos partes que colaboraran plenamente con el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la pronta solución de la cuestión. En relación con la situación en Liberia, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de enero de 1991 (S/22133), exhortaron a las partes en el conflicto a cooperar con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) para restablecer la paz. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo, en sus resoluciones 749 (1992), 752 (1992) y 764 (1992), hizo un llamamiento a las partes para que cooperaran con la Unión Europea en sus esfuerzos por lograr una solución política negociada. En relación con la situación en Nagorno-Karabaj, en declaraciones de la Presidencia, de fecha 26 de agosto de 1992 (S/24493) y 27 octubre de 1992 (S/24721), los miembros del Consejo instaron a todas las partes a que cooperaran con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras al logro del arreglo pacífico de sus controversias.

¹⁰³ Véase información pormenorizada en la sección A, *infra*.

¹⁰⁴ En relación con la situación en Chipre, el Consejo de Seguridad, en su resolución 649 (1990), exhortó a los dirigentes de las dos comunidades de Chipre a celebrar negociaciones para lograr un acuerdo marco general sobre ese país. En relación con la situación en El Salvador, en sus resoluciones 693 (1991) y 714 (1991), el Consejo instó al Gobierno de El Salvador y al FMLN a que celebraran negociaciones constructivas. En relación con la situación en Yugoslavia, el Consejo, en sus resoluciones 740 (1992) y 743 (1992), exhortó a todas las partes yugoslavas a que colaboraran con la Conferencia sobre Yugoslavia. En su resolución 749 (1992), el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y a los demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperaran con los esfuerzos de la Comunidad Europea, y, en su resolución 757 (1992), instó a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que reanudaran sus conversaciones sobre disposiciones constitucionales. En relación con la situación en Tayikistán, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 1992 (S/24742), exhortaron al Gobierno de Tayikistán, a las autoridades locales, a los dirigentes de los partidos y a los demás grupos interesados a que entablaran un diálogo político. En relación con la situación en el Líbano, en declaraciones de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 1989 (S/20554) y 15 de agosto de 1989 (S/20790), los miembros del Consejo pidieron a todas las partes que observaran una cesación del fuego. En una declaración de la Presidencia, de fecha 27 de diciembre de 1989 (S/21056), los miembros del Consejo hicieron un llamamiento al pueblo libanés, y en particular a todos los funcionarios del Gobierno del Líbano, civiles y militares, para que apoyaran a su Presidente y el proceso constitucional iniciado en Taif. En relación con la situación en Liberia, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de enero de 1991 (S/22133), los miembros del Consejo exhortaron a todas las partes en el conflicto a que cooperaran con la CEDEAO, y en la resolución 788 (1992), el Consejo las instó a que respetaran y cumplieran los diversos acuerdos que ellas mismas habían aceptado. En la resolución 668 (1990), el Consejo instó a todas las partes en el conflicto de Camboya a que actuaran con moderación. En su resolución 733 (1992), el Consejo instó a todas las partes en el conflicto de Somalia a que promovieran un proceso de normalización política en el país; y en la resolución 751 (1992) exhortó a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes a

En esta parte del capítulo se presentará una sinopsis de la práctica del Consejo en relación con el arreglo pacífico de las controversias citando ejemplos de las decisiones más importantes adoptadas por el Consejo en el período que se examina. Como no siempre es posible determinar en qué disposiciones concretas de la Carta se fundó cada decisión del Consejo, en esta sinopsis las decisiones pertinentes se presentan en orden lógico, sin referirlas a ningún Artículo específico de la Carta.

A. Recomendaciones relativas a condiciones, métodos o procedimientos para el arreglo de controversias

A continuación se presentan ejemplos de casos en que el Consejo de Seguridad propuso o hizo suyas las condiciones para el arreglo de controversias o recomendó métodos o procedimientos a esos efectos.

En la resolución 696 (1991), el Consejo acogió con satisfacción la decisión del Gobierno de Angola y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de concluir los Acuerdos de Paz para Angola.

Con respecto a la situación en Camboya, tras una reunión celebrada entre sus respectivos Gobiernos en París los días 27 y 28 de agosto de 1990, los miembros permanentes del Consejo transmitieron al Secretario General, en una carta de fecha 30 de agosto de 1990¹⁰⁵, un documento marco en que se definían “los elementos básicos de un arreglo político amplio del conflicto en Camboya, basado en una función ampliada de las Naciones Unidas”. Una vez que las partes de Camboya indicaron su aceptación de este marco para el arreglo del conflicto¹⁰⁶, el Consejo, en su resolución 668 (1990), hizo suyo el marco y acogió con beneplácito su aceptación por las partes. En la resolución 718 (1991), el Consejo expresó su pleno apoyo a “los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmados en París el 23 de octubre de 1991”¹⁰⁷.

En relación con los esfuerzos de paz en Centroamérica, el Consejo, en su resolución 637 (1989) expresó su respaldo al acuerdo de Guatemala¹⁰⁸ y a la Declaración Conjunta adoptada por los Presidentes centroamericanos¹⁰⁹ y exhortó a los Presidentes a que continuaran realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera en Centroamérica mediante una adhesión cabal a los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de Guatemala y a las expresiones de buena voluntad contenidas en la Declaración Conjunta.

que cesaran inmediatamente las hostilidades y mantuvieran la cesación del fuego.

¹⁰⁵ S/21689.

¹⁰⁶ Las partes en el conflicto de Camboya habían indicado su aceptación en una reunión oficiosa convocada por Francia e Indonesia, en su calidad de Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Camboya; véase la carta de fecha 11 de septiembre de 1990, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia e Indonesia (S/21732).

¹⁰⁷ En su resolución 717 (1991), el Consejo había decidido establecer una Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de esos acuerdos.

¹⁰⁸ Procedimiento para la paz firme y duradera en Centroamérica, firmado en Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (S/19085, anexo).

¹⁰⁹ Declaración firmada por los Presidentes centroamericanos el 14 de febrero de 1989 (S/20491, anexo).

En su resolución 693 (1991), el Consejo acogió con beneplácito los Acuerdos de México concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) el 27 de abril de 1991, y exhortó a ambas partes a que celebraran negociaciones “con urgencia y con flexibilidad, en un formato concentrado en los temas convenidos en el Orden del Día de Caracas con miras a conseguir, con carácter de prioridad, un acuerdo político sobre las fuerzas armadas y los acuerdos necesarios para poner fin a la confrontación armada”. En esa misma resolución, el Consejo exhortó a las partes “a que lleven adelante un proceso continuo de negociaciones a fin de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos enunciados en los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991, y todos los demás objetivos contenidos en el acuerdo de Ginebra, de 4 de abril de 1990, y a que, a tal efecto, cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Personal en sus gestiones”.

En la resolución 714 (1991), el Consejo acogió con beneplácito el Acuerdo de Nueva York suscrito el 25 de septiembre 1991, por el que las partes habían convenido las garantías y condiciones para alcanzar un arreglo pacífico del conflicto armado, incluidas, entre otras cosas, las disposiciones para que los miembros del Frente Farabundo Martí pudieran reintegrarse a la vida civil, institucional y política del país. En esa misma resolución, el Consejo instó a las partes a que en la siguiente ronda prosiguieran las negociaciones “a un ritmo intenso y constante para lograr lo antes posible una cesación del fuego y un arreglo pacífico del conflicto armado de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Nueva York”.

En relación con la situación en Chipre, el Consejo, en su resolución 649 (1990), exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a proseguir sus esfuerzos por alcanzar libremente un acuerdo mutuamente aceptable y a “cooperar en pie de igualdad con el Secretario General para dar término, en primera instancia y con carácter urgente, a un esquema de acuerdo general, según se convino en junio de 1989”¹¹⁰.

Tras la presentación, el 21 de agosto de 1992, del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹¹¹, el Consejo, en su resolución 774 (1992), instó a las partes a que prosiguieran sin interrupción sus negociaciones en la Sede de las Naciones Unidas hasta que se llegara a un acuerdo marco general sobre la base del conjunto de ideas reflejadas en el informe del Secretario General de 3 de abril de 1992¹¹².

En la resolución 750 (1992), el Consejo hizo suyo el conjunto de ideas descrito en el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1991 como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general concertado como un todo integrado sobre el que convinieran ambas comunidades¹¹³.

En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo, en la resolución 713 (1991), hizo un llamamiento a

todas las partes para que arreglaran sus disputas “mediante negociaciones en la conferencia sobre Yugoslavia, inclusive por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia”¹¹⁴.

A raíz del grave deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo, en su resolución 752 (1992), instó a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participaran “activa y constructivamente” y “en forma continua” en las conversaciones sobre los arreglos constitucionales bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia y a que “aprueben y apliquen las disposiciones constitucionales que se formulan en las conversaciones tripartitas”.

En una declaración de la Presidencia de fecha 2 de septiembre de 1992¹¹⁵, los miembros del Consejo expresaron su pleno apoyo a la Declaración de Principios y a los demás acuerdos aprobados en la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992, y tomaron nota con satisfacción de que la etapa de Londres de la Conferencia había establecido el marco que permitiría lograr un arreglo político global de la crisis en la ex Yugoslavia en todos sus aspectos mediante un esfuerzo continuo e ininterrumpido¹¹⁶.

En la resolución 779 (1992), el Consejo acogió con satisfacción la declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que, entre otras cosas, reafirmaba la desmilitarización de la península de Prevlaka, e hizo suyos los principios acordados por los Presidentes en el sentido de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, eran totalmente nulos y carentes de validez y de que todas las personas desplazadas tenían derecho a regresar en paz a sus antiguos hogares.

En su resolución 787 (1992), el Consejo hizo un llamamiento a las partes para que prosiguieran las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto de constitución para Bosnia y Herzegovina, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, negociaciones que se desarrollarían en un período de sesiones continuo e ininterrumpido.

En relación con la situación en Georgia, en una declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1992 los miembros del Consejo acogieron con beneplácito los principios del arreglo relativo a Abjasia, enunciados en el Documento Final de la reunión celebrada en Moscú, el 3 de septiembre de 1992 entre la Federación de Rusia y Georgia, que reafirmaba la integridad territorial de Georgia, preveía el establecimiento de una cesación del fuego y constituía la base de una solución política global¹¹⁷.

¹¹⁰ Esta exhortación se reiteró en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 19 de julio de 1990 (S/21400).

¹¹¹ S/24472.

¹¹² S/23780.

¹¹³ En las resoluciones 774 (1992) y 789 (1992), además de reafirmar su apoyo al conjunto de ideas, el Consejo hizo suyos los ajustes territoriales que se reflejaban en el mapa reproducido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992 (S/24472), como base para llegar a un acuerdo marco general.

¹¹⁴ El llamamiento a las partes para que cooperaran con la conferencia se reiteró en las resoluciones 740 (1992), 743 (1992), 752 (1992), 762 (1992), 764 (1992) y 787 (1992), y en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 2 de septiembre de 1992 (S/24510).

¹¹⁵ S/24510.

¹¹⁶ El Consejo reiteró su apoyo a estos acuerdos en la resolución 776 (1992).

¹¹⁷ S/24542. Véase también la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 8 de octubre de 1992 (S/24637), en la que el Consejo instó a todas las partes a respetar los términos de ese acuerdo.

En relación con el Líbano, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 1989¹¹⁸, y en varias declaraciones posteriores¹¹⁹, los miembros del Consejo reafirmaron su apoyo al Acuerdo de Taif, ratificado por el Parlamento del Líbano el 5 de noviembre de 1989 como única base para garantizar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de mayo de 1992, en relación con la situación en Liberia¹²⁰, los miembros del Consejo consideraron que el Acuerdo de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, constituía el mejor marco posible para lograr una solución pacífica del conflicto de Liberia pues creaba las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y limpias en el país. En su resolución 788 (1992), el Consejo reafirmó esta posición e instó a todas las partes en el conflicto a que respetaran y cumplieran los diversos acuerdos del proceso de paz que ellas mismas habían aceptado.

En relación con Mozambique, el Consejo, en su resolución 782 (1992), acogió con beneplácito la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, de un Acuerdo General de Paz para Mozambique¹²¹ entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana¹²².

En relación con la situación en Namibia, el Consejo, en su resolución 628 (1989), en que acogió con beneplácito la firma del acuerdo entre Angola, Cuba y Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre Angola y Cuba por la otra, firmados ambos el 22 de diciembre de 1988, y expresó su pleno apoyo a esos acuerdos.

En cuanto a la situación relativa al Sáhara Occidental, en su resolución 658 (1990), el Consejo aprobó el informe del Secretario General de fecha 18 de junio de 1990¹²³, que contenía el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 y un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicarlas.

B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de las controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta establece que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Carta no describe ni define de otro modo el papel del Secretario General respecto de las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad.

¹¹⁸ S/20988. Esta declaración se aprobó tras el asesinato del Presidente del Líbano, ocurrido en Beirut ese mismo día.

¹¹⁹ Declaraciones de la Presidencia de 27 de diciembre de 1989, 31 de julio de 1990, 30 de enero de 1991, 31 de julio de 1991, 29 de enero de 1992, y 30 de julio de 1992 (S/21056, S/21418, S/22176, S/22862, S/23495 y S/24362).

¹²⁰ S/23886.

¹²¹ S/24635, anexo.

¹²² En su resolución 797 (1992), el Consejo volvió a subrayar la importancia que atribuía al Acuerdo General de Paz y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones dimanantes de él.

¹²³ S/21360, (presentado al Consejo de conformidad con la resolución 621 (1988)).

No obstante, los esfuerzos del Consejo por solucionar las controversias por medios pacíficos con frecuencia requieren la participación del Secretario General, quien, en coordinación con el Consejo o a solicitud de éste, facilita de diversas formas los esfuerzos de paz. Esto se reafirmó en una declaración de la Presidencia del Consejo, aprobada en la cumbre celebrada el 31 de enero de 1992 en relación con el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"¹²⁴, en la que los miembros del Consejo subrayaron que el Secretario General tenía una función crucial que desempeñar en la promoción de la paz y la seguridad internacionales¹²⁵.

En el período que se examina, el Consejo pidió frecuentemente a las partes en una controversia o situación que cooperaran en negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, expresó su apoyo a los esfuerzos de conciliación realizados por el Secretario General o pidió expresamente al Secretario General que desempeñara una función activa en el proceso encaminado al logro de una solución política.

En la sección anterior se presentaron decisiones del Consejo en que se pedía a las partes que cooperaran con los esfuerzos del Secretario General. A continuación se reseñan ejemplos de decisiones en las que el Consejo de Seguridad pidió específicamente al Secretario General que adoptara medidas en esta esfera o acogió con beneplácito su labor al respecto.

Después de examinar el informe del Secretario General sobre la situación en Centroamérica, de fecha 26 de junio de 1989¹²⁶, en el que se proporcionaban detalles de los progresos logrados por los Gobiernos centroamericanos y la función del Secretario General en ese proceso, el Consejo, en su resolución 637 (1989), brindó su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo, y en resoluciones posteriores, reiteró dicho apoyo¹²⁷.

Tras examinar los informes del Secretario General de fecha 21 de diciembre de 1990 y 16 de abril de 1991¹²⁸, en los que el Secretario General había presentado una reseña de sus actividades encaminadas a promover el logro de una solución política negociada al conflicto en El Salvador, el Consejo, en su resolución 693 (1991), entre otras cosas, encomió al Secretario General y a su Representante Personal por su labor de buenos oficios y expresó total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto en El Salvador.

En su resolución 714 (1991), el Consejo felicitó al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamé-

¹²⁴ S/23500.

¹²⁵ En una resolución aprobada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General también alentó al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que "inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda" (resolución 47/120 A de la Asamblea General, sección I, párr. 4).

¹²⁶ S/20699.

¹²⁷ Resoluciones 654 (1990), 693 (1991), 729 (1992) y 791 (1992).

¹²⁸ S/22031 y S/22494 y Corr.1.

rica por sus hábiles e infatigables esfuerzos, que habían sido vitales para el proceso de paz. En su resolución 729 (1992), el Consejo reafirmó su apoyo a la continuación de la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en Centroamérica.

El Secretario General prosiguió su misión de buenos oficios en Chipre con la autorización del Consejo de Seguridad, que se renovó cada seis meses¹²⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de junio de 1989¹³⁰, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito y reafirmaron su apoyo a las conversaciones directas iniciadas en agosto de 1988 bajo los auspicios del Secretario General en el contexto de su misión de buenos oficios en Chipre, e instaron a las dos partes a que prestaran su máximo apoyo y cooperación a los esfuerzos desplegados por el Representante Especial en Chipre por conseguir un arreglo negociado, justo y duradero.

A raíz de que una reunión entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre, celebrada del 26 de febrero al 2 de marzo de 1990, no permitió lograr progreso alguno¹³¹, el Consejo, en su resolución 649 (1990), exhortó a esos dirigentes a cooperar en pie de igualdad con el Secretario General para dar término, en primera instancia y con carácter urgente, a un esquema de acuerdo general y expresó su pleno apoyo a “los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General en cumplimiento de su misión de buenos oficios en relación con Chipre”¹³².

A la luz del conjunto de ideas surgido en las conversaciones celebradas en 1991 entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre y los representantes del Secretario General, el Consejo, en una declaración formulada por su Presidente el 13 de julio de 1992¹³³, respaldó la intención del Secretario General de invitar a una reunión conjunta a los dos dirigentes tan pronto como se revelara que las posiciones de las dos partes “se han acercado de tal modo que pueda llegarse a un acuerdo sobre el conjunto de ideas”.

Luego de la presentación, el 21 agosto de 1992, del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹³⁴, el Consejo, en su resolución 774 (1992), reafirmó su posición, expresada anteriormente en la resolución 716 (1991), en el sentido de que una reunión internacional de alto nivel convocada y presidida por el Secretario General, en la que participaran las dos comunidades y Grecia y Turquía, representaba un mecanismo eficaz para llegar a un acuerdo marco general sobre Chipre.

En relación con la situación en Camboya, en una carta de fecha 2 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del

Consejo de Seguridad¹³⁵, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de que había participado en la Conferencia sobre Camboya, convocada en París, el 30 de julio de 1989, por iniciativa del Gobierno de Francia, ocasión en la que había expresado la opinión de que la paz en Camboya sólo podría establecerse en el marco de un acuerdo político global. En una carta de fecha 30 de agosto de 1990¹³⁶, los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad transmitieron al Secretario General una declaración conjunta que, junto con un documento marco que se adjuntó como apéndice, definía los elementos fundamentales de una solución política global del conflicto de Camboya¹³⁷. Ese marco, aceptado por las partes en una reunión oficiosa celebrada en Yakarta el 10 de septiembre de 1990¹³⁸, fue hecho suyo por el Consejo de Seguridad en la resolución 668 (1990), aprobada el 20 de septiembre de 1990.

En relación con la situación en el Sáhara Occidental, el Consejo, en su resolución 658 (1990), expresó su pleno apoyo al Secretario General en su misión de buenos oficios y aprobó su informe¹³⁹, que contenía el texto completo de las propuestas para lograr un arreglo de esa cuestión, fue aceptado por las partes el 30 de agosto de 1988, así como una reseña de su plan para aplicar esas propuestas.

En las resoluciones 690 (1991) y 725 (1991), el Consejo expresó su apoyo total a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

En relación con la ex Yugoslavia, el Consejo, en su resolución 713 (1991), invitó al Secretario General a que ofreciera su asistencia a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los Estados miembros de la Unión Europea.

En su resolución 765 (1992), el Consejo invitó al Secretario General a designar un Representante Especial para Sudáfrica que, tras consultar con las partes, recomendara medidas que contribuyeran a poner fin efectivamente a la violencia y a establecer las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que condujeran a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

El 23 de enero de 1992, en su resolución 733 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que ayudara en el proceso de normalización política en Somalia¹⁴⁰. Tras una reunión del Secretario General con dirigentes de las facciones soma-

¹³⁵ S/20768.

¹³⁶ S/21689, anexo y apéndice.

¹³⁷ Esa declaración había sido aprobada en Nueva York, los días 27 y 28 de agosto de 1990, en la sexta reunión de los cinco miembros permanentes, celebrada a nivel de viceministros.

¹³⁸ En una carta de fecha 11 de septiembre de 1990 (S/21732), dirigida al Secretario General, los representantes de Francia e Indonesia, en su calidad de Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Camboya, transmitieron la declaración conjunta sobre Camboya, emitida en Yakarta, por la que las partes en el conflicto de Camboya habían aceptado el documento marco formulado por los cinco miembros permanentes como base para el arreglo del conflicto de Camboya y se habían comprometido a transformar ese marco en un arreglo político amplio mediante los procedimientos de la Conferencia de París.

¹³⁹ S/21360.

¹⁴⁰ Esta solicitud se reiteró en las resoluciones 751 (1992), 767 (1992), 775 (1992) y 794 (1992).

¹²⁹ Esa autorización se otorgaba periódicamente en relación con la prórroga semestral del mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964); véanse las resoluciones 634 (1989), 646 (1989), 657 (1990), 680 (1990), 691 (1991), 697 (1991), 723 (1991), 750 (1992), 759 (1992) y 796 (1992). Véase la autorización original en la resolución 367 (1975), párr. 6.

¹³⁰ S/20682.

¹³¹ Véase el informe del Secretario General de fecha 3 de abril de 1990 (S/23780, párr. 3).

¹³² Ese apoyo también se expresó en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 19 de julio de 1990 (S/21400).

¹³³ S/24271.

¹³⁴ S/24472.

líes, que tuvo lugar en el contexto de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia, celebrada en Nueva York, del 12 al 14 de febrero de 1992¹⁴¹, y otras negociaciones internacionales celebradas en Somalia del 29 de febrero al 3 de marzo de 1992, se logró un acuerdo de cesación del fuego.

En su resolución 751 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que facilitara el mantenimiento de la cesación del fuego en todo el país y que prosiguiera sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia. En esa misma resolución, el Consejo decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas en Somalia en apoyo de los esfuerzos del Secretario General.

En relación con la situación en Georgia, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1992¹⁴², tomaron nota de la intención del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad y le pidieron que informara periódicamente al Consejo de la evolución de la situación en Abjasia.

En relación con los presuntos actos terroristas de la Jamahiriya Árabe Libia, en la resolución 731 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que procurara la plena cooperación del Gobierno libio con las investigaciones sobre la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y del vuelo 772 de la compañía Union de transports aériens, el 19 de septiembre de 1989¹⁴³.

El 25 de enero de 1992, luego de celebrar consultas con las autoridades libias, el Secretario General, por inter-

medio de un Enviado Especial, hizo llegar un mensaje personal al dirigente libio en el que expresó la esperanza de que la cuestión pudiera resolverse rápidamente, pero insistió en que estaba actuando con arreglo a lo dispuesto en la resolución 731 (1992) y no como mediador entre el Consejo de Seguridad y las autoridades libias¹⁴⁴.

Con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait¹⁴⁵, varios días después de que, en su resolución 660 (1990), el Consejo hubiera exigido que el Iraq se retirara inmediata e incondicionalmente de Kuwait, y de que en su resolución 661 (1990) hubiera impuesto un embargo comercial general contra el Iraq, el 18 de agosto de 1990 el Consejo aprobó la resolución 664 (1990) en la que acogió con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener consultas urgentes con el Gobierno del Iraq tras la inquietud y ansiedad expresadas por los miembros del Consejo el 17 de agosto de 1990.

En su resolución 670 (1990), el Consejo acogió complacido la interposición de buenos oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo y observó con reconocimiento sus esfuerzos ininterrumpidos con ese fin. Posteriormente, en su resolución 674 (1990) el Consejo expresó que depositaba su confianza en el Secretario General para que ofreciera sus buenos oficios y, según estimara conveniente, los ejerciera y adoptara iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990).

¹⁴¹ Una delegación conjunta de las Naciones Unidas y tres organizaciones regionales e intergubernamentales, presidida por el enviado del Secretario General para Somalia, se reunió por separado con las dos facciones somalíes los días 13 y 14 de febrero; véase el informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1992 (S/23693), párr. 22.

¹⁴² S/24542.

¹⁴³ Véanse las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1989, dirigidas al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317).

¹⁴⁴ Véanse los informes del Secretario General de fecha 11 de febrero y 3 de marzo de 1992 (S/23574 y S/23672), presentados de conformidad con lo dispuesto en la resolución 731 (1992).

¹⁴⁵ Si bien el uso de los buenos oficios del Secretario General generalmente no se asocia con situaciones en las que se ha hecho necesario imponer medidas coercitivas al amparo del Capítulo VII de la Carta, en ocasiones pueden desplegarse esfuerzos para emplear esos buenos oficios paralelamente con la imposición de medidas coercitivas. Dado que la mediación y los buenos oficios son instrumentos que suelen utilizarse en el marco del Capítulo VI de la Carta, las decisiones que se mencionan aquí se han incluido, a pesar de haberse adoptado, total o parcialmente, con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Parte IV

Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En esta parte del capítulo se destacan los argumentos más importantes esgrimidos en las deliberaciones del Consejo acerca de la interpretación de disposiciones específicas de la Carta sobre el papel del Consejo en el arreglo pacífico de controversias. Ello incluye, en particular, las deliberaciones sobre la competencia del Consejo para examinar una controversia o situación y para formular recomendaciones apropiadas en el marco del Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VI, el Consejo, cuando lo considere necesario, podrá formular recomendaciones en relación con controversias

o situaciones que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, esta parte se centrará en las deliberaciones sobre la existencia de una controversia o situación en el sentido que se le da en el Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con el Artículo 36 de la Carta, el Consejo de Seguridad, cuando formule recomendaciones a las partes, deberá tomar en consideración todo procedimiento que éstas hayan adoptado para el arreglo de la controversia, así como la regla general de que las controversias de orden jurídico deberán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, los casos en que se haya examinado el cumplimiento de los requisitos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Artículo 36 se considerarán más adelante.

Dado que la remisión de algunas situaciones o controversias al Consejo ha sido puesta en tela de juicio con distintos argumentos, algunos ejemplos de ese tipo se examinan bajo distintos subtítulos.

Cuestiones relativas a la existencia de una controversia

En los siguientes casos, la remisión de una situación al Consejo por uno de los Estados Miembros fue cuestionada con el argumento de que el incidente no constituía una controversia¹⁴⁶.

Durante las deliberaciones del Consejo en su 2835a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1989, en relación con el derribo de dos aeronaves de reconocimiento libias por los Estados Unidos¹⁴⁷, los Estados Unidos negaron que el incidente tuviera que ver o estuviera relacionado con diferencias entre los dos países y sostuvo que su aeronave había actuado en ejercicio de la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta¹⁴⁸.

En la 2841a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1989, varios países presentaron un proyecto de resolución, que fue sometido a votación, pero no fue aprobado. En ese proyecto de resolución, el Consejo habría deplorado el derribo de los dos aviones libios y pedido a las partes que intentaran resolver sus diferencias por medios pacíficos y cooperaran con el Secretario General en un esfuerzo por lograr un arreglo pacífico de las controversias entre ambos países¹⁴⁹.

En relación con una carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba¹⁵⁰ acerca del presunto hostigamiento de un buque mercante cubano por los Estados Unidos, el representante de los Estados Unidos, en la 2907a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1990, sostuvo que el incidente no era “una reyerta entre los Estados Unidos y Cuba”, sino un “caso rutinario de prohibición del tráfico de drogas”, que se trataba de un procedimiento totalmente rutinario y normal en la aplicación de la ley en la alta mar que estaba “de conformidad con el derecho y la práctica internacionales consuetudinarios”. Por lo tanto, los Estados Unidos no veían ninguna razón para que el Consejo de Seguridad examinara esa cuestión¹⁵¹.

¹⁴⁶ Los casos en que se negó la existencia de una controversia con el argumento de que el incidente o conflicto no involucraba a ningún otro Estado sino que se trataba esencialmente de una cuestión interna se analizan en el capítulo XII.

¹⁴⁷ El incidente fue señalado a la atención del Consejo en cartas de fecha 4 de enero de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein (S/20364 y S/20367). Dichas cartas, en que se califica al incidente como acto de agresión, se examinaron en las sesiones 2835a., 2836a., 2839a., 2840a. y 2841a. del Consejo. Para un tratamiento más exhaustivo de esta cuestión, véase la sección 3 del capítulo VIII.

¹⁴⁸ S/PV.2835, págs. 13 a 17.

¹⁴⁹ S/20378, presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia. El resultado de la votación fue el siguiente: 9 votos a favor, 4 en contra (el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido) y 2 abstenciones (el Brasil y Finlandia) (véase S/PV.2841, pág. 48).

¹⁵⁰ S/21120.

¹⁵¹ S/PV.2907, págs. 26 a 35. Para mayor información, véase la sección 11 del capítulo VIII.

Afirmación de que la paz y la seguridad internacionales no están en peligro

En varias ocasiones, los Estados Miembros, al afirmar que una controversia o situación no ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, también cuestionaban la competencia general del Consejo para examinar algunas cuestiones o formular recomendaciones con arreglo al Capítulo VI. Por lo tanto, podrán presentarse ejemplos de esos casos en esta sección, aunque la expresión “amenaza a la paz” generalmente indica que el Consejo examinará la situación con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En relación con la carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Nicaragua¹⁵² sobre la presunta injerencia de los Estados Unidos en la residencia del Embajador nicaragüense en Panamá, el representante de Nicaragua, en la 2905a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990, explicó que Nicaragua había solicitado al Consejo que se reuniera para aprobar una resolución en la que denunciaría esa acción, que el representante describió como una provocación destinada a obtener una respuesta equivalente sobre la que se desencadenarían acciones de mayor envergadura en contra de Nicaragua con grave riesgo para la paz y la seguridad internacionales¹⁵³.

En respuesta a ello, los Estados Unidos sostuvieron que no se requería una reunión oficial del Consejo ni siquiera su examen de esa cuestión, dado que el incidente no constituía una amenaza real o potencial a la paz y la seguridad internacionales, pues ya existían remedios claros para tratar esa cuestión¹⁵⁴. Asimismo, el Reino Unido declaró que, a su juicio, la cuestión no constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales ni una base para la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI de la Carta¹⁵⁵.

Varios Estados Miembros presentaron un proyecto de resolución, en el que el Consejo habría expresado su profunda preocupación por el incidente, que fue sometido a votación, pero no fue aprobado¹⁵⁶.

Los representantes del Canadá y Finlandia, los únicos otros oradores en el debate, explicaron que habían votado a favor del proyecto de resolución pues el incidente constituía una violación de los principios generales del derecho internacional. La representante de Finlandia señaló, sin embargo, que le seguía pareciendo difícil aceptar que el tema del proyecto de resolución entrara dentro de la competencia del Consejo de Seguridad conforme se define en la Carta, dado que no era “de un carácter tal como para presentar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”¹⁵⁷.

En relación con los presuntos actos terroristas cometidos por la Jamahiriya Árabe Libia contra el vuelo 103 de Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y el vuelo 772 de UTA,

¹⁵² S/21066.

¹⁵³ S/PV.2905, págs. 3 y 13 a 15.

¹⁵⁴ *Ibid.*, págs. 21, 32 y 33.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 34 y 35.

¹⁵⁶ S/21084, presentado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, Yemen Democrático y Zaire. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 1 abstención (Reino Unido).

¹⁵⁷ S/PV.2905, pág. 38.

el 19 de septiembre de 1989, el Consejo de Seguridad, en su 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, examinó las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, en las que se alegaba la participación de funcionarios del Gobierno libio en esos incidentes¹⁵⁸. El Consejo también examinó un proyecto de resolución propuesto por los tres países, en que el Consejo habría condenado la destrucción de ambos aviones y exhortado al Gobierno libio a cooperar plenamente en la determinación de responsabilidades por esos actos de terrorismo¹⁵⁹.

Durante las deliberaciones del Consejo sobre el proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que la cuestión no era una controversia de naturaleza política según se entiende en el Capítulo VI de la Carta, dado que la Jamahiriya Árabe Libia nunca había amenazado a ningún país ni podía comportarse de manera de poner en peligro la paz y la seguridad¹⁶⁰.

Esa opinión no fue compartida, sin embargo, por los patrocinadores del proyecto de resolución, que pensaban que la situación constituía, efectivamente, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁶¹. Otros oradores, algunos de los cuales describieron el terrorismo internacional como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, también expresaron su claro apoyo al proyecto de resolución¹⁶², que se aprobó después como resolución 731 (1992).

La naturaleza jurídica de las controversias, a la luz del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta

El párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta dispone que el Consejo de Seguridad, al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte¹⁶³.

¹⁵⁸ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317. Para un examen exhaustivo de la cuestión, véase la sección 3 del capítulo VIII. Véanse también los informes del Secretario General presentados con arreglo a la resolución 731 (1992) (S/23574 y S/23672).

¹⁵⁹ S/23422, presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

¹⁶⁰ S/PV.3033, pág. 23.

¹⁶¹ Véanse en particular S/PV.3033, págs. 78 a 80 (Estados Unidos); págs. 81 y 82 (Francia) y págs. 102 y 103 (Reino Unido); S/PV.3063, págs. 66 y 67 (Estados Unidos); págs. 67 a 70 (Reino Unido) y págs. 71 y 73 (Francia).

¹⁶² Véase S/PV.3033, págs. 46 y 47 (Canadá); págs. 71 y 72 (Ecuador); págs. 82 y 83 (Bélgica); y págs. 87 y 88 (Federación de Rusia) y S/PV.3063 pág. 76 (Hungría); pág. 77 (Austria); págs. 78 a 81 (Federación de Rusia) y págs. 82 y 83 (Venezuela).

¹⁶³ En su informe titulado "Un programa de paz", el Secretario General expresó que "(u)na mayor confianza en la Corte contribuiría notablemente a la labor pacificadora de las Naciones Unidas" y recalco que los Artículos 36 y 37 de la Carta conferían al Consejo de Seguridad la facultad de recomendar a los Estados Miembros que sometieran una controversia a la Corte Internacional de Justicia, al arbitraje o a cualquier otro medio de arreglo de controversias (S/24111, párr. 38). Las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización contienen recomendaciones similares (véanse, por ejemplo, *Documentos Oficiales de la Asamblea Ge-*

En los casos siguientes, los Estados Miembros pusieron en tela de juicio la competencia del Consejo de Seguridad para examinar una controversia, dada la presunta naturaleza jurídica del caso, o esgrimieron argumentos en favor de someter esa controversia a la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto a los presuntos actos de terrorismo cometidos por la Jamahiriya Árabe Libia contra el vuelo 103 de Pan Am el 21 de diciembre de 1988 y el vuelo 772 de UTA el 19 de septiembre de 1989, el Consejo, en su 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, examinó las cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General¹⁶⁴ por los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, en las que se alegaba la participación de funcionarios del Gobierno libio en esos hechos. El Consejo también examinó un proyecto de resolución propuesto por los países agraviados en el cual el Consejo, entre otras cosas, condenaría la destrucción de los dos aviones y exhortaría al Gobierno libio a cooperar plenamente en la determinación de responsabilidades por esos actos de terrorismo¹⁶⁵.

En esa sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que las investigaciones llevadas a cabo en esos tres países nunca habían demostrado la participación del Estado libio, y que el incidente era una cuestión de naturaleza puramente jurídica, que debería ser examinada por el poder judicial y que el Consejo no tenía competencia para considerarla. La Jamahiriya Árabe Libia subrayó que había iniciado investigaciones contra las dos personas acusadas, que serían llevadas a juicio, y, en caso de ser condenadas, serían sancionadas de conformidad con las disposiciones de la ley libia. El representante libio también señaló que "las autoridades competentes de (su) país (habían) manifesta(do) su disposición a recibir a investigadores para que participaran en la investigación". El representante creía "que las dimensiones internacionales de los presuntos acontecimientos podrían hacer que el medio apropiado para comenzar a resolver la controversia fuera una investigación internacional". El representante sostuvo que, si el Consejo tenía ante sí alguna cuestión, se trataba de "una cuestión que se relaciona(ba) con un conflicto de jurisdicción, una controversia acerca de la determinación legal que se debe tomar con respecto a una solicitud de extradición". Por lo tanto, consideraba que el Consejo debería tener en cuenta que, según el párrafo 3 del Artículo 36 de la

neral, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1), pág. 7; ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1), págs. 7 y 8; e ibid., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1), págs. 4 y 5. Además de recomendar que se recurriera con más frecuencia a la Corte Internacional de Justicia para la resolución de controversias de orden jurídico, el Secretario General propuso que se solicitaran más a menudo opiniones consultivas sobre los aspectos jurídicos de las controversias. También sugirió que, además de los derechos conferidos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 96 de la Carta, el Secretario General debería tener la facultad de hacer esas solicitudes (véanse A/45/1, pág. 8 y A/46/1, págs. 4 y 5). A fin de asistir a los países en desarrollo que carecían de los medios necesarios para recurrir a la Corte o aplicar sus decisiones, el Secretario General creó un fondo fiduciario especial, de carácter voluntario (véase A/44/1, pág. 7).

¹⁶⁴ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317. Para un examen pormenorizado de la cuestión, véase la sección 3 del capítulo VIII. Véanse también los informes del Secretario General presentados con arreglo a la resolución 731 (1992) (S/23574 y S/23672).

¹⁶⁵ S/23422; aprobada por unanimidad en la misma sesión como resolución 731 (1992).

Carta, las controversias de orden jurídico, por lo general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte¹⁶⁶. Y en un sentido más general, el representante declaró que el Consejo debería recomendar que se solucionara la controversia por los diversos canales jurídicos de que se (disponía), no sólo en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, sino también con arreglo a las disposiciones de las convenciones internacionales más pertinentes¹⁶⁷.

Varios representantes, que no eran miembros del Consejo de Seguridad y habían sido invitados a participar en el debate, apoyaron la posición de la Jamahiriya Árabe Libia. El representante de la Liga de los Estados Árabes consideró que la controversia debía someterse a una comisión de investigación internacional neutral¹⁶⁸. El Sudán y la República Islámica del Irán opinaron que debía resolverse en el marco de los instrumentos internacionales existentes, mediante una investigación internacional o mediante arbitraje¹⁶⁹. El representante del Iraq señaló que no existía “precedente de que tales litigios judiciales (hubieran) sido sometidos al Consejo de Seguridad para su consideración”¹⁷⁰. Mauritania opinó que se trataba de “una cuestión que parec(ía) ser esencialmente de carácter jurídico”¹⁷¹. El Yemen opinó que la cuestión “debía abordarse dentro de un marco jurídico”¹⁷².

Sin embargo, los patrocinadores del proyecto de resolución, con el apoyo de otros miembros del Consejo, opinaron que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que sólo podía ser abordada apropiadamente por el Consejo de Seguridad¹⁷³.

El representante de los Estados Unidos expresó que se trataba de “una situación en la que no se (podían) aplicar claramente los procedimientos habituales”, y pidió al Consejo a no dejarse “distraer por los intentos libios de que (ese) asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales se convirt(iera) en un problema de divergencias bilaterales”. El proyecto de resolución tenía por objeto asegurar “que los acusados (fueran) simple y directamente entregados a las autoridades judiciales de los gobiernos con competencia para juzgarlos con arreglo al derecho internacional”. La sugerencia de la Jamahiriya Árabe Libia de que sus nacionales fueran juzgados en otra parte fue descrita por el representante como “intentos retorcidos de identificar y crear nuevas formas de reducir e incluso negar el valor de las pruebas tan penosamente conseguidas en largas y exhaustivas investigaciones por los Estados peticionarios”. El representante afirmó que ni la Jamahiriya Árabe Libia ni ningún otro Estado podía tratar de “ocultar su apoyo al terrorismo internacional am-

parándose en principios tradicionales del derecho internacional y de la práctica de los Estados”¹⁷⁴.

El representante del Reino Unido destacó que era la circunstancia excepcional de la participación de un gobierno en un acto de terrorismo la que había hecho que resultara apropiado que el Consejo aprobara una resolución exhortando a la Jamahiriya Árabe Libia a que accediera a que los acusados pudieran ser juzgados en Escocia o en los Estados Unidos y cooperara con las autoridades judiciales francesas. Agregó que su Gobierno “no (estaba) declarando la culpabilidad de (esos) hombres antes de ser juzgados”, pero que “(había) graves pruebas contra ellos de las que (debían) dar cuenta ante los tribunales”. El representante opinó que “dado que el delito ocurrió en Escocia y el avión era estadounidense, y puesto que la investigación se (había) desarrollado en Escocia y en los Estados Unidos, el juicio (debía) lógicamente tener lugar en Escocia o en los Estados Unidos”. En cuanto a la sugerencia de que la cuestión se remitiera a un tribunal internacional, señaló que resultaba “simplemente impracticable”, que la Corte Internacional de Justicia no tenía jurisdicción penal y que no había ningún tribunal internacional que tuviera esa jurisdicción. El representante reconoció que entendía la postura de los países cuyas leyes impedían la extradición de sus ciudadanos, pero observó que no existía norma de derecho internacional que imposibilitara la extradición de ciudadanos y que “en efecto muchos países no ponen limitación a esto y extraditan con regularidad a sus propios ciudadanos”. En cuanto al enjuiciamiento en la Jamahiriya Árabe Libia, declaró que “debe resultar claro para todos que el Estado implicado en los actos de terrorismo no puede juzgar a sus propios funcionarios”¹⁷⁵.

El representante de Francia expresó su esperanza de que la reacción unánime de la comunidad internacional, expresada por la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad, haría que las autoridades libias respondieran con la mayor prontitud posible a las peticiones de las autoridades judiciales encargadas de llevar a cabo la investigación de los ataques terroristas¹⁷⁶.

El representante de la Federación de Rusia creía que “de conformidad con las normas jurídicas universalmente reconocidas (era) importante que los órganos judiciales de los países a los que pertenecían las aeronaves y de los países sobre cuyo territorio se cometieron los crímenes pudieran entender en este caso”. Pensaba que “el interés internacional en este juicio garantizaría su carácter abierto e imparcial”¹⁷⁷.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 731 (1992). Sin embargo, varios miembros del Consejo destacaron que se trataba de un caso excepcional o expresaron ciertas reservas.

El representante de Marruecos opinó que el Consejo estaba examinando “un principio del derecho internacional bien establecido, tanto en el derecho consuetudinario como en diversos instrumentos”, es decir, el principio de “extraditar o juzgar”. Por lo tanto, no podía compartir la opinión de que

¹⁶⁶ S/PV.3033, págs. 7 a 22.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 22. Se hizo referencia especialmente al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal en 1971.

¹⁶⁸ S/PV.3033, pág. 28.

¹⁶⁹ *Ibid.*, págs. 33 a 36 y 63 a 65.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 38.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 52.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 56.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 77 a 79 (Estados Unidos); págs. 81 y 82 (Francia); págs. 102 y 103 (Reino Unido) y pág. 46 (Italia); págs. 46 y 47 (Canadá); págs. 71 a 75 (Ecuador); pág. 76 (Cabo Verde); págs. 82 y 83 (Bélgica); págs. 87 y 88 (Federación de Rusia); págs. 91 y 92 (Hungría); pág. 92 (Austria) y pág. 97 (Japón).

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 79 y 80.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 103 a 105.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 82.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 88.

la aprobación del proyecto de resolución “consagra una excepción a este principio innegable del derecho internacional”¹⁷⁸.

El representante de Venezuela señaló que “la incapacidad de la Asamblea General para decidir sobre la creación de un tribunal penal internacional (había obligado) al Consejo a actuar” y que “si bien (era) cierto el carácter excepcional de (esa) medida, que para muchos países implica(ba) problemas en materia de jurisdicción y de extradición de nacionales, el Consejo sí (tenía) competencia y (debía) estar preparado y dispuesto a asumir la enorme responsabilidad que significa llenar este vacío institucional que origina la inexistencia de un mecanismo alterno especialmente concebido para procesar los crímenes contra la humanidad”¹⁷⁹.

El Consejo reanudó el examen del tema el 31 de marzo de 1992 en su 3063a. sesión, en la que consideró y aprobó el texto de la resolución 748 (1992)¹⁸⁰.

La Jamahiriya Árabe Libia volvió a subrayar que acogía con beneplácito el establecimiento de un comité de investigación neutral o la remisión del caso a la Corte Internacional de Justicia y reafirmó su opinión de que el Consejo debería haber considerado la remisión de la controversia a la Corte, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta¹⁸¹. La Jamahiriya Árabe Libia, refiriéndose a la presentación que había hecho ante la Corte varios días antes, en la que preguntaba por qué las partes agraviadas, en vez de esperar la opinión de la Corte, ejercían presión sobre el Consejo de Seguridad para que examinara la cuestión al mismo tiempo que lo hacía la Corte, señaló también que los Estados Unidos habían “declarado de antemano que rechazar(ían) cualquier decisión que tom(ara) la Corte Internacional de Justicia que no (fuera) a su favor”¹⁸².

En declaraciones formuladas antes de someterse a votación el proyecto de resolución, cuatro miembros del Consejo se manifestaron a favor de que la Corte Internacional de Justicia desempeñara una función apropiada en relación con esa cuestión¹⁸³.

El representante de China observó que las audiencias celebradas poco tiempo atrás por la Corte “sin duda ayudará(n) a aclarar los hechos y a encontrar la verdad mediante la realización de investigaciones”. También señaló que China estaba a favor de “llevar a cabo investigaciones serias, cuidadosas, justas y objetivas de los incidentes de bombardeo”, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios pertinentes del derecho internacional¹⁸⁴.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 58. Zimbabwe, que también votó a favor de la adopción de la resolución, expresó una opinión similar (pág. 71).

¹⁷⁹ *Ibid.*, págs. 98 y 99. Los representantes de China y la India también formularon algunas reservas.

¹⁸⁰ En su resolución 748 (1992), que fue aprobada por 10 votos contra ninguno, con 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos y Zimbabwe), el Consejo impuso a la Jamahiriya Árabe Libia un amplio espectro de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Aunque las deliberaciones pertinentes parecerían estar fuera del marco de este capítulo, han sido incluidas aquí en razón de que varios oradores citaron en reiteradas oportunidades el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta.

¹⁸¹ S/PV.3063, págs. 6, 7 y 18.

¹⁸² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

¹⁸³ Esos miembros del Consejo (Cabo Verde, China, India y Zimbabwe), además de Marruecos, se abstuvieron de votar el proyecto de resolución.

¹⁸⁴ S/PV.3063, págs. 59 y 60.

El representante de la India, señaló que el proceso judicial ante el Consejo todavía no se había agotado, y opinó que “una pequeña demora de parte del Consejo de Seguridad en pasar a la etapa siguiente de la acción debería haber merecido una consideración positiva”. El representante sostuvo que “debería ser factible que estos dos órganos principales de las Naciones Unidas funcionaran de consuno de manera que fortalecieran y realzaran mutuamente su prestigio y su eficacia en beneficio de la paz y la seguridad internacionales”¹⁸⁵.

El representante de Cabo Verde opinó que la Corte Internacional de Justicia debería “desempeñ(ar) un papel cuando (estuviera) en juego una cuestión jurídica, como se menciona en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta”. Agregó que sería “más apropiado”, pues, que el Consejo actuara luego de que la Corte —que en ese momento estaba ocupándose del asunto— hubiera decidido cuál era el derecho aplicable, de haberlo, en cuanto a la cuestión de la jurisdicción. El representante también explicó que sería difícil para su país apoyar medidas que pudieran ser contrarias a su Constitución, que no permitía la extradición de sus propios nacionales¹⁸⁶.

El representante de Zimbabwe estuvo de acuerdo en que hubiera sido preferible que el Consejo esperara el resultado del proceso judicial. En su opinión, “si bien no (había) una disposición específica en la Carta que excluy(era) el examen paralelo de un asunto por estos dos órganos principales... los autores de la Carta (habían pretendido) que ambos órganos se complementaran en sus esfuerzos, en lugar de actuar de forma tal que puedan llegar a resultados contradictorios”¹⁸⁷.

Los Estados que no eran miembros del Consejo de Seguridad que habían sido invitados a asistir a la reunión expresaron opiniones similares¹⁸⁸.

Los patrocinadores del proyecto de resolución, con el apoyo de otros miembros del Consejo, creían, sin embargo, que las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia en la resolución 748 (1992) eran adecuadas y necesarias para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que presentaba el presunto incumplimiento de la resolución 731 (1992) por ese país y cooperar con las investigaciones¹⁸⁹.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pág. 57.

¹⁸⁶ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pág. 52.

¹⁸⁸ El representante de Mauritania observó que los Estados de la Unión del Magreb Árabe consideraban que “se podrían evitar las sanciones y otras medidas previstas en el texto del proyecto de resolución, especialmente habida cuenta de que la controversia en cuestión parece ser esencialmente de carácter jurídico y de que la Corte Internacional de Justicia —a la cual ha sido sometida— inició su examen el jueves pasado” (S/PV.3063, pág. 31). El representante del Iraq observó que su país no creía “que la paz y la seguridad internacionales estuvieran amenazadas si el Consejo (demostraba) paciencia y (persistía) en sus esfuerzos por lograr la solución deseada, sobre todo cuando la Corte Internacional de Justicia (estaba) examinando la cuestión y Libia (había) expresado de antemano que aceptaría su dictamen (ibid., pág. 37). El representante de Uganda acogió con beneplácito el hecho de que se hubiera sometido la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (ibid., pág. 40). El representante de Jordania, en un sentido más general, recordó el énfasis de su país en “la necesidad de exhortar al Consejo de Seguridad a resolver el conflicto mediante negociaciones, mediación y fallo jurídico, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (ibid., pág. 26).

¹⁸⁹ Véanse en particular las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3063, págs. 66 y 67); el Reino Unido (págs. 67 a 71); Francia (págs. 72 y 73); el Japón (págs. 74 y 75); Austria (págs. 77 y 78); y la Federación de Rusia (págs. 79 y 80).

En relación con el proceso ante la Corte Internacional de Justicia, el representante del Reino Unido dijo que creía que la solicitud de la Jamahiriya Árabe Libia a la Corte, en realidad “(pretendía) entorpecer el ejercicio por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y prerrogativas” que le correspondían en virtud de la Carta. Destacó que el Consejo “(tenía) pleno derecho a ocuparse de las cuestiones del terrorismo y de las medidas necesarias para abordar los actos de terrorismo en cualquier caso en particular o para evitarlos en el futuro”¹⁹⁰.

El representante de Venezuela estuvo de acuerdo en que, si bien habría sido deseable una decisión simultánea por parte de la Corte y el Consejo, la ausencia de esa decisión no inhibía las medidas que pudiera adoptar cada uno, dado que eran independientes entre sí. Sin embargo, el representante señaló que Venezuela consideraba también que era necesario que el “sistema de las Naciones Unidas (estuviera) dotado de mecanismos de acción jurídicos susceptibles de tratar el tipo de actividad criminal actualmente en consideración (ante el Consejo)”. Por lo tanto, reiteró el pedido de Venezuela de que “se creara un tribunal penal internacional como complemento de la Corte Internacional de Justicia”¹⁹¹.

En cuanto a la situación entre el Iraq y Kuwait¹⁹², en la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución por el que se pedía al Secretario General que prestara su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre ambos¹⁹³. En esa sesión, varios oradores expresaron sus dudas acerca de la competencia del Consejo para tratar esa cuestión¹⁹⁴ y opinaron que las cuestiones relativas a las fronteras debían someterse a la Corte Internacional de Justicia¹⁹⁵.

Refiriéndose expresamente al párrafo 3 del Artículo 36, el representante del Ecuador expresó la opinión de su país de que el Consejo, al pedirle al Secretario General que hiciera arreglos con ambos países para demarcar la frontera, había interpretado erróneamente que este caso era una excepción al principio general que exige que esas controversias se sometan a la Corte Internacional de Justicia¹⁹⁶.

En respuesta a ello, los patrocinadores del proyecto de resolución señalaron que se trataba de una situación única, subrayaron que la frontera que se demarcaría sería la frontera internacional previamente acordada por los dos países¹⁹⁷,

e hicieron hincapié en que la participación del Consejo en la demarcación de la frontera no era un intento de utilizar al Consejo en sustitución de los principios existentes para el arreglo de fronteras¹⁹⁸.

Varios oradores criticaron las disposiciones del proyecto de resolución tendientes a establecer una comisión y un fondo para el pago de las reparaciones e indemnizaciones, y sostuvieron que la Corte Internacional de Justicia, y no el Consejo de Seguridad, debería pronunciarse sobre las reclamaciones financieras contra el Iraq¹⁹⁹.

La mayoría de los miembros del Consejo apoyaron esas disposiciones, aunque señalaron que la cuestión de las reparaciones era parte esencial del proceso de posguerra²⁰⁰. En la misma sesión, se aprobó el proyecto de resolución como resolución 687 (1991)²⁰¹.

Pertinencia de los procedimientos para el arreglo de controversias adoptados por las partes a la luz del párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta

El párrafo 1 del Artículo 33 exige que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, por medios pacíficos, como la negociación, la conciliación o el arbitraje. La importancia que se asigna a los esfuerzos de las partes por alcanzar un acuerdo también queda reflejada en el párrafo 2 del Artículo 36, que establece que el Consejo de Seguridad debe tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

En los casos presentados a continuación, las deliberaciones del Consejo de Seguridad tuvieron por objeto determinar si la prioridad acordada a los esfuerzos de las partes según esas disposiciones podría, en ciertas circunstancias, restringir la competencia del Consejo para considerar una controversia de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 33.

En relación con los presuntos actos terroristas cometidos por la Jamahiriya Árabe Libia contra el vuelo 103 de Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y el vuelo 772 de UTA, el 19 de septiembre de 1989, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia manifestó, en la 3033a. sesión, que el Consejo sólo tenía competencia para examinar una controversia “en que las partes ... no hayan recurrido a ninguno de los medios para el arreglo pacífico de controversias establecidos en el Artículo 33 de la Carta”. En cuanto a ciertas medidas que la Jamahiriya Árabe Libia había adoptado para responder a las exigencias de los Estados agraviados, el representante recordó

¹⁹⁰ S/PV.3063, pág. 68.

¹⁹¹ *Ibid.*, pág. 83.

¹⁹² La situación entre el Iraq y Kuwait, que está comprendida, en términos generales, en el marco del Capítulo VII de la Carta, ha sido incluida en esta sección sólo en virtud de las referencias expresas al párrafo 3 del Artículo 36 formuladas en el debate.

¹⁹³ S/22430, presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rumania.

¹⁹⁴ S/PV.2981, págs. 31 y 32 (Iraq); pág. 41 (Yemen); pág. 61 (Cuba); págs. 76 y 77 (India) y págs. 106 y 108 (Ecuador).

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 41 (Yemen): “Me permito mencionar que el Consejo de Seguridad nunca ha fijado fronteras. Esa tarea siempre se ha dejado a negociaciones o se ha llevado ante la Corte Internacional de Justicia con el acuerdo de las partes afectadas”.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 106 a 108. Véase también la carta de fecha 18 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Ecuador (S/24117) y la declaración del Ecuador en la 3108a. sesión (S/PV.3108, págs. 3 a 5).

¹⁹⁷ La demarcación de la frontera debía basarse en un Acuerdo concertado entre el Iraq y Kuwait en 1963, que se registró en las Naciones Unidas.

¹⁹⁸ S/PV.2981, págs. 83 a 86 (Estados Unidos) y págs. 111 a 113 (Reino Unido).

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 41 (Yemen) y págs. 67 a 71 (Cuba). Véase también la carta de fecha 5 de diciembre de 1990 del representante de Colombia (S/21986) y la carta de fecha 27 de mayo de 1991 del representante del Iraq (S/22643, anexo).

²⁰⁰ S/PV.2981, págs. 52 a 55 (Zaire); págs. 86 y 87 (Estados Unidos); págs. 92 y 93 (Francia); pág. 96 (China); págs. 102 y 103 (Federación de Rusia); págs. 114 y 115 (Reino Unido); pág. 126 (Rumania) y págs. 129 y 130 (Bélgica).

²⁰¹ La resolución se aprobó por 12 votos contra 1 (Cuba), y 2 abstenciones (Ecuador y Yemen).

a los miembros del Consejo que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 de la Carta, el Consejo debía tener en cuenta cualquier medida que ya se hubiese adoptado. Como la Jamahiriya Árabe Libia “ha declarado frecuentemente que está dispuesta a negociar y a aceptar la mediación y otros medios pacíficos para resolver la controversia”, el Consejo debería “exhortar a las otras partes a responder favorablemente a esa buena disposición”. En particular, el Consejo debería exhortar a los Estados Unidos y al Reino Unido a entrar rápidamente en negociaciones con la Jamahiriya Árabe Libia para discutir “los procedimientos conducentes a un arbitraje y a la designación del panel pertinente”²⁰².

Aunque varios oradores apoyaron el llamamiento de la Jamahiriya Árabe Libia a resolver la cuestión por los medios pacíficos de arreglo de controversias establecidos en el párrafo 1 del Artículo 33²⁰³, otros sostuvieron que la situación significaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que no podía resolverse de esa manera²⁰⁴. Por lo tanto, expresaron su apoyo al proyecto de resolución presentado al Consejo, que fue aprobado en la misma sesión como resolución 731 (1992).

Después de aprobarse la resolución, el representante de los Estados Unidos destacó que el Consejo tenía ante sí un caso de terrorismo internacional, y no “diferencias de opinión o de enfoque, sobre las que se podía mediar o negociar”. Por esa razón, instó al Consejo a que no se dejara “distraer por los intentos libios de que (ese) asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales se (convirtiera) en un problema de divergencias bilaterales”²⁰⁵. Asimismo, el representante de Francia opinó que “la gravedad excepcional de esos ataques y las consideraciones que se refieren al restablecimiento del derecho y la seguridad (justificaban esa) acción en el Consejo de Seguridad”²⁰⁶. Esta opinión fue compartida por el representante del Reino Unido, que consideró que la medida adoptada por el Consejo era “la reacción adecuada de la comunidad internacional” a la situación surgida a raíz de que la Jamahiriya Árabe Libia no había dado, hasta ese momento, “una respuesta satisfactoria a las gravísimas acusaciones de participación de un Estado en actos de terrorismo”²⁰⁷.

El Consejo reanudó el examen del tema en su 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992. Los miembros del Consejo tuvieron ante sí otro proyecto de resolución propuesto por los tres países agraviados, por el que el Consejo impondría diversas sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia²⁰⁸.

La Jamahiriya Árabe Libia, aunque rechazó las solicitudes de extradición de los dos ciudadanos libios acusados de participar en los actos terroristas, reiteró su plena disposición a encontrar una solución justa y pacífica a la controversia y declaró que estaba dispuesta a cooperar con todas las partes interesadas en la aplicación de la resolución 731 (1991). Sin embargo, sostuvo que el Consejo, al aprobar la resolución, había hecho caso omiso de “las disposiciones del Artículo 33 de la Carta, en lo que se (refería) al arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados Miembros”, y agregó que “el estancamiento en la búsqueda de una solución al problema no se (debía) a la falta de cooperación por las autoridades libias”, sino al rechazo de las otras partes de todas las iniciativas que la Jamahiriya Árabe Libia había emprendido²⁰⁹. En apoyo de esas afirmaciones, la Jamahiriya Árabe Libia, entre otras cosas, citó el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad, de fecha 3 de marzo de 1992, en que el Secretario General había notado “cierta evolución en la posición de las autoridades libias”²¹⁰.

Varios otros oradores reiteraron su opinión de que las partes, de conformidad con el Artículo 33, deberían, antes que nada, procurar encontrar una solución por medios pacíficos²¹¹.

Los patrocinadores del proyecto de resolución²¹², junto con varios otros oradores²¹³, insistieron, sin embargo, en que la Jamahiriya Árabe Libia no había cumplido con la resolución 731 (1992), que el Consejo enfrentaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que, por lo tanto, la única alternativa era adoptar medidas coercitivas.

En la misma sesión, el Consejo aprobó el proyecto de resolución que tenía ante sí como resolución 748 (1992)²¹⁴.

En relación con una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo²¹⁵ por la representante de Nicaragua, en la que se alegaba la violación por parte de los Estados Unidos de un establecimiento diplomático en Panamá, el representante de los Estados Unidos, en la 2905a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990, sostuvo que la cuestión ya había sido tratada por vías diplomáticas y, dado que los Estados Unidos ya habían expresado formalmente al Gobierno de Nicaragua que lamentaban el incidente, no era necesario que el Consejo de Seguridad siguiera examinando la cuestión. Más concretamente, el representante declaró que

²⁰⁹ S/PV.3063, págs. 6 a 17.

²¹⁰ S/23672, párr. 6. El representante de la India, señalando que los países no alineados no habían escatimado esfuerzo alguno por lograr una solución pacífica negociada, también sugirió que el Consejo debería tener en cuenta la evolución de la posición de la Jamahiriya Árabe Libia al adoptar una decisión sobre su actuación en el futuro, como había recomendado el Secretario General en su informe (S/PV.3063, pág. 56).

²¹¹ Véase S/PV.3063, pág. 26 (Jordania: referencia expresa al Artículo 33); págs. 51 y 52 (Zimbabue); págs. 57 y 58 (India); págs. 50 y 60 (China); págs. 32 y 33 (Mauritania); pág. 63 (Marruecos: referencia expresa al Artículo 33); pág. 42 (Organización de la Conferencia Islámica); y pág. 46 (Cabo Verde).

²¹² *Ibid.*, págs. 66 y 67 (Estados Unidos); págs. 67 a 72 (Reino Unido); y págs. 72 y 73 (Francia).

²¹³ S/PV.3063, págs. 74 y 75 (Japón); pág.76 (Hungria); pág. 77 (Austria); págs. 78 a 80 (Federación de Rusia); págs. 81 a 82 (Bélgica) y págs. 82 y 83 (Venezuela).

²¹⁴ La resolución se aprobó por 10 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

²¹⁵ S/21066.

²⁰² S/PV.3033, págs. 13 a 15, 17 a 20 y 22 a 25.

²⁰³ *Ibid.*, págs. 27 a 31 (Liga de los Estados Árabes); pág. 36 (Sudán); págs. 38 a 40 (Iraq); págs. 51 y 52 (Mauritania); págs. 64 y 65 (República Islámica del Irán); págs. 67 y 69 (Organización de la Conferencia Islámica) y pág. 86 (China).

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 47 (Canadá); págs. 71 y 72 (Ecuador); págs. 78 y 79 (Estados Unidos); págs. 81 y 82 (Francia); págs. 82 y 83 (Bélgica); págs. 87 y 88 (Federación de Rusia) y págs. 102 y 103 (Reino Unido).

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 78.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 82. Francia admitió, sin embargo, que “esta acción, motivada por casos específicos de terrorismo internacional, no (podía) constituir un precedente”. En cuanto a la naturaleza excepcional de las medidas del Consejo, véanse también las observaciones formuladas por los representantes de la India y Venezuela (*ibid.*, págs. 96 y 101).

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 104.

²⁰⁸ S/23762, aprobado posteriormente como resolución 748 (1992).

“en la práctica diplomática habitual, si una cuestión de este tipo no puede resolverse directamente entre las partes interesadas, el decano del cuerpo diplomático local, en este caso el Nuncio Apostólico, sirve de mediador en el incidente”²¹⁶.

Asimismo, el representante del Reino Unido, si bien señaló que le preocupaba cualquier vulneración de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, subrayó el hecho de que los Estados Unidos “ya (habían) expresado su pesar oficialmente y a los niveles más elevados al Gobierno de Nicaragua”²¹⁷.

Se sometió a votación un proyecto de resolución presentado por varios Estados Miembros, en el que el Consejo de Seguridad habría expresado su preocupación por el incidente, pero no fue aprobado²¹⁸.

En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait²¹⁹, el Consejo, en su 2981a. sesión, aprobó la resolución 687 (1991), en la que pidió al Secretario General que (prestara) su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre ambos. Varios oradores expresaron sus dudas acerca de la competencia del Consejo para ocuparse del tema²²⁰ y opinaron que las cuestiones sobre fronteras debían arreglarse directamente entre las partes interesadas, mediante negociaciones²²¹.

En respuesta a ello, el representante de los Estados Unidos, en su carácter de patrocinador de ese proyecto de

resolución²²², señaló a la atención la naturaleza única de la situación, subrayó que la frontera que se demarcaría sería la frontera previamente acordada entre ambos países²²³, y destacó que la participación del Consejo en la delimitación de la frontera no era un intento de utilizar al Consejo en sustitución de los principios existentes para la demarcación de fronteras²²⁴. El representante del Reino Unido hizo observaciones similares, y señaló que la resolución no tenía por objeto demarcar la frontera, sino que la controversia había surgido a raíz de “la falta de demarcación de esa frontera y la determinación del Iraq de hacer reclamaciones territoriales que (eran) incompatibles con el acuerdo de 1963”²²⁵.

El representante de Kuwait observó que, al aprobar la resolución, el Consejo de Seguridad estaba simplemente pidiendo al Secretario General que brindara la ayuda técnica necesaria para demarcar la frontera. A juicio de Kuwait, con la demarcación de la frontera, el Consejo estaba “sometiendo a prueba la credibilidad del Iraq en relación con su respeto de los documentos y los tratados jurídicos”²²⁶.

El representante de Venezuela señaló que la demarcación de la frontera se estaba realizando en circunstancias especiales como consecuencia de la invasión de Kuwait por parte del Iraq, lo que había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales. Venezuela entendía, por lo tanto, que la resolución no alteraba el principio general expresado en el Artículo 33 de la Carta de que las controversias del tipo de las que el Consejo tenía ante sí debían resolverse por las partes involucradas en el marco de negociaciones²²⁷.

²¹⁶ S/PV.2905, pág. 21.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 34.

²¹⁸ S/21084, presentado por Colombia, Côte d’Ivoire, Cuba, el Yemen Democrático, Etiopía, Malasia y el Zaire. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos contra 1 (Estados Unidos), y 1 abstención (Reino Unido).

²¹⁹ La situación entre el Iraq y Kuwait, que está comprendida, en términos generales, en el marco del Capítulo VII de la Carta, ha sido incluida en esta sección, sólo en razón de las referencias expresas al párrafo 1 del Artículo 33 formuladas en el debate.

²²⁰ S/PV.2981, págs. 31 y 32 (Iraq); pág. 61 (Cuba); págs. 76 a 78 (India); y págs. 106 a 108 (Ecuador). Véase también la carta del representante del Ecuador, de fecha 18 de junio de 1992 (S/24117) y la declaración del Ecuador en la 3108a. sesión (S/PV.3108, págs. 3 y 4).

²²¹ S/PV.2981, págs. 31 y 32 (Iraq); pág. 41 (Yemen) y pág. 96 (China).

²²² S/22430, presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rumania.

²²³ Se hizo referencia a un Acuerdo concertado entre el Iraq y Kuwait en 1963, que fue registrado en las Naciones Unidas.

²²⁴ S/PV.2981, págs. 83 a 86.

²²⁵ *Ibid.*, págs. 111 a 113.

²²⁶ *Ibid.*, pág. 132.

²²⁷ S/PV.3108, pág. 3. Véase también la carta de fecha 18 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela (S/24121, anexo).

Capítulo XI

Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	669
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	671
Parte II. Medidas provisionales de conformidad con el Artículo 40 de la Carta para prevenir el agravamiento de una situación	677
Parte III. Medidas que no implican el uso de la fuerza armada de conformidad con el Artículo 41 de la Carta	681
Parte IV. Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	695
Parte V. Decisiones y deliberaciones pertinentes en lo que respecta a los Artículos 43 a 47 de la Carta	700
Parte VI. Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 48 de la Carta	704
Parte VII. Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 49 de la Carta	706
Parte VIII. Problemas económicos especiales semejantes a los descritos en el Artículo 50 de la Carta	707
Parte IX. El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	710

Nota introductoria

En este capítulo se examinan las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con respecto a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El período que se examina se caracterizó por una considerable ampliación de la labor del Consejo en este ámbito. En la reunión en la cumbre celebrada por el Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 para examinar su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se expresó la esperanza de que esta nueva era brindara otras oportunidades para el mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial. Al mismo tiempo, se subrayaron los riesgos que planteaban la desintegración y transformación de varios Estados Miembros¹.

En una declaración aprobada al término de la reunión², los miembros del Consejo reafirmaron su adhesión al sistema de seguridad colectiva de la Carta para enfrentar las amenazas a la paz y lograr la reversión de los actos de agresión, y expresaron su opinión de que se estaban dando nuevas circunstancias internacionales favorables en las que el Consejo de Seguridad había comenzado a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad invocó el Capítulo VII de la Carta en un mayor número de decisiones en comparación con el período abarcado por el Suplemento anterior (1985 a 1988). La mayoría de esas decisiones se referían a la situación entre el Iraq y Kuwait y a la situación en la ex Yugoslavia, pero el Consejo también adoptó medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con la situación en Somalia y la situación en Liberia, y con el fin de asegurar la plena cooperación de la Jamahiriya Árabe Libia en la determinación de la responsabilidad por los ataques terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA⁴.

Las partes I a VIII de este capítulo se centrarán en material específicamente seleccionado para mostrar de la mejor forma posible cómo interpretó el Consejo las disposiciones del Capítulo VII de la Carta en sus deliberaciones y cómo las aplicó en sus decisiones⁵.

¹ Véase S/PV.3046. Esta fue la primera sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. En la sección 28 del capítulo VIII figura un resumen del debate.

² S/23500.

³ En esa declaración, los miembros del Consejo además convinieron en que el mundo tenía ante sí en esos momentos la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas, pero también reconocieron que los cambios, por más bienvenidos que fueran, habían traído aparejados nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad, y señalaron que algunos de los problemas más agudos obedecían a cambios en las estructuras del Estado. Además, véanse las observaciones del Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" (S/24111, párr. 8) que los miembros del Consejo le habían invitado a preparar en esa declaración.

⁴ Con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 660 (1990), tercer párrafo del preámbulo; 661 (1990), séptimo párrafo del preámbulo; 664 (1990), quinto párrafo del preámbulo; 666 (1990), sexto párrafo del preámbulo; 667 (1990), décimo párrafo del preámbulo; 670 (1990), decimotercer párrafo del preámbulo; 674 (1990), octavo párrafo del preámbulo; 677 (1990), cuarto párrafo del preámbulo; 678 (1990), quinto párrafo del preámbulo; 686 (1991), quinto párrafo del preámbulo; 687 (1991), vigésimo sexto párrafo del preámbulo; 689 (1991), segundo párrafo del preámbulo; 692 (1991), tercer párrafo del preámbulo; 699 (1991), cuarto párrafo del preámbulo; 700 (1991), tercer párrafo del preámbulo; 705 (1991), segundo párrafo del preámbulo; 706 (1991), décimo párrafo del preámbulo; 707 (1991), decimocuarto párrafo del preámbulo; 712 (1991), quinto párrafo del preámbulo; y 715 (1991), cuarto párrafo del preámbulo; y la declaración del Presidente de 17 de junio de 1992 (S/24113, párr. 5). En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 6; 724 (1991), párr. 5; 757 (1992), último párrafo del preámbulo; 760 (1992), segundo párrafo del preámbulo; 770 (1992), decimoprimer párrafo del preámbulo; 771 (1992), párr. 7; y 787 (1992), párrs. 9, 10 y 12. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la situación en Somalia, véanse las resoluciones 733 (1992), quinto párrafo del preámbulo; y 794 (1992), párrs. 10 y 16. En lo que respecta a la situación en Liberia, véase la resolución 788 (1992), párr. 8. Con respecto a las cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), décimo párrafo del preámbulo. Dos proyectos de resolución que no se sometieron a votación también incluían referencias explícitas al Capítulo VII: en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase S/21742, cuarto párrafo del preámbulo; en relación con la carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba, véase S/23990, décimo párrafo del preámbulo.

⁵ Las medidas adoptadas por el Consejo en respuesta a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión se examinan de forma global en el Capítulo VIII.

Teniendo en cuenta el aumento de la práctica del Consejo en relación con el Capítulo VII durante el período que se examina, y a fin de prestar la debida atención a los elementos pertinentes fundamentales que se plantearon en sus decisiones o deliberaciones, varios artículos que en suplementos anteriores se examinaban conjuntamente se tratan aquí por separado en las distintas partes de este capítulo. Por lo tanto, las partes I a IV se centran en la práctica del Consejo con arreglo a los Artículos 39 a 42, mientras que la parte V se centra en los Artículos 43 a 47, la VI trata del Artículo 48, la VII se refiere a las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 49, y la VIII y la IX se centran en la práctica del Consejo en relación con los Artículos 50 y 51, respectivamente.

Parte I

Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que se invocó expresamente el Artículo 39. En la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, el Consejo determinó que, “a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales”. Señalando que actuaba de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta, el Consejo condenó la invasión de Kuwait por el Iraq y exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990.

El Consejo también aprobó varias resoluciones en las que determinó o expresó preocupación por la existencia de una “amenaza a la paz”, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio (el Líbano); la situación entre el Iraq y Kuwait; la situación en la ex Yugoslavia; la situación en Somalia; las cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia; y la situación en Liberia. El contexto en que se hicieron esas determinaciones y la forma en que se formularon se exponen en la sección A *infra*. El Consejo a veces distinguió entre diferentes tipos de situación y las describió, según el caso, como amenazas a “la paz y la seguridad internacionales”, “la paz y la seguridad internacionales en la región”, “la paz y la seguridad internacionales, en particular en el África occidental en su conjunto”, o “la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”⁶.

La aprobación de algunas de estas resoluciones dio lugar a un debate constitucional en el Consejo de Seguridad, que ayudó a esclarecer la interpretación y aplicación del Artículo 39. Ese debate se resume en la sección B *infra*.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo también señalaron algunas amenazas generales a la paz y la seguridad. En la declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo al término de la reunión en la cumbre celebrada el 31 de enero de 1992 para examinar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, los miembros del Consejo opinaron que la proliferación de armas de destrucción en masa constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que las causas no

militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se habían convertido en amenazas a la paz y la seguridad⁷.

En varias otras ocasiones, algún Estado Miembro alegó que existía una amenaza a la paz, pero el Consejo de Seguridad no hizo ninguna determinación en ese sentido⁸.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 39

1. Quebrantamiento de la paz

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad expresó alarma ante la invasión de Kuwait ese mismo día por las fuerzas militares del Iraq y determinó que, “a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹.

2. Amenaza a la paz

La situación en el Oriente Medio (Líbano)

En una declaración hecha por la Presidenta del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Consejo en la 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989¹⁰, los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que había causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales. Opinaron que esta situación representaba un peligro “para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”. Los miembros del Consejo reafirmaron la declaración de 31 de marzo de 1989 en otra declaración del Presidente¹¹, hecha en la 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989¹².

⁷ S/23500.

⁸ Este tipo de alegaciones se hicieron y examinaron, por ejemplo, en relación con las cuestiones siguientes: a) cartas de fecha 4 de enero de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein (S/PV.2835, 2836, 2839, 2840 y 2841); b) la situación relativa al Afganistán (S/PV.2852, 2853, 2855 a 2857, 2859 y 2860); c) la situación en Panamá (S/PV.2899 a 2902); d) carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba (S/PV.2907); e) la situación en el Oriente Medio: carta de fecha 17 de febrero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (S/PV.3053); f) la situación relativa a Nagorno-Karabaj (S/PV.3072); y g) la situación en Georgia (S/PV.3121).

⁹ El Consejo recordó o reafirmó la resolución 660 (1990) en muchas de sus decisiones posteriores, entre ellas las resoluciones 664 (1990), 665 (1990), 667 (1990), 670 (1990), 674 (1990), 678 (1990), 686 (1991) y 687 (1991).

¹⁰ S/20554.

¹¹ S/20602.

¹² En una carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 15 de agosto de 1989 (S/20789), el Secretario General informó al Consejo que consideraba que la crisis en el Líbano planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y le pidió que se reuniera urgentemente. En respuesta al llamamiento del Secretario General, el Consejo celebró una sesión ese mismo día y aprobó una declaración (S/20790) en la que reafirmó su declaración del 24 de abril.

⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 713 (1991) (“la paz y la seguridad internacionales”); 688 (1991) (“la paz y la seguridad internacionales en la región”); 788 (1992) (“la paz y la seguridad internacionales, en particular en el África occidental en su conjunto”); y la declaración de la Presidenta de 31 de marzo de 1989 (S/20554) (“la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”).

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, el Consejo expresó su alarma por “los peligros de la actual crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, que representan una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales”.

En la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo declaró que era “consciente de que todas las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la región y de la necesidad de propiciar el establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio”.

La situación entre el Iraq y Kuwait (represión de la población civil iraquí en partes del Iraq)

En la resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, el Consejo se declaró “seriamente preocupado por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región”¹³.

En la 3059a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de marzo de 1992, el Presidente hizo una declaración en nombre del Consejo cuyo texto pertinente era¹⁴:

34. Los miembros del Consejo sienten particular inquietud ante las informaciones recibidas sobre las restricciones de los suministros de artículos de primera necesidad, en particular alimentos y combustibles, que ha impuesto el Gobierno del Iraq a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. A este respecto, como lo ha señalado el Relator Especial en su informe, en la medida en que continúa la represión de la población, persiste la amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región mencionada en la resolución 688 (1991).

La situación en la ex Yugoslavia

En la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, el Consejo se declaró “Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos”. El Consejo expresó preocupación por “el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

El Consejo recordó y reafirmó la resolución 713 (1991) en resoluciones posteriores, dos de las cuales contenían referencias explícitas a la continuación de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En la resolución 721 (1991), aprobada el 27 de noviembre de 1991, el Consejo se declaró “Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia y las graves violaciones de los acuerdos anteriores de cesación del fuego, que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, y por las consecuen-

cias para los países de la región”. El Consejo observó que “la persistencia y el agravamiento de esa situación constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”. En la resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, el Consejo expresó preocupación “por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991)”.

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo en su 3070a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1992¹⁵, el Consejo observó “con profunda preocupación el rápido y violento deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que, además de causar un número cada vez mayor de muertes de muchas víctimas inocentes, entraña el peligro de comprometer aún más la paz y la seguridad en la región”. En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo determinó “que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”. En la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, el Consejo reconoció “que la situación en Bosnia y Herzegovina representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

En una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo en la 3132a. sesión, el 30 de octubre de 1992¹⁶, el Consejo declaró que seguía “preocupado por la continuación del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, con la mortandad y los daños materiales consiguientes, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales”. En la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo reafirmó su “convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz”, y reiteró “que la prestación de asistencia humanitaria en la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo “encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región”.

En una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo en su 3146a. sesión, el 9 de diciembre de 1992¹⁷, el Consejo se declaró “alarmado ante los informes más recientes según los cuales las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina han reanudado su ofensiva en Bosnia y Herzegovina, en particular contra la ciudad de Sarajevo, como resultado de lo cual se han producido nuevas pérdidas de vidas humanas además de daños materiales y se ha puesto en peligro la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y del personal de socorro internacional, lo que amenaza la paz y la seguridad internacionales”.

¹³ El Consejo reafirmó la resolución 688 (1991) en la resolución 706 (1991).

¹⁴ S/23699.

¹⁵ S/23842.

¹⁶ S/24744.

¹⁷ S/24932.

Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia

En la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo se declaró “Gravemente alarmado por el rápido deterioro de la situación en Somalia y por las enormes pérdidas de vidas humanas y los daños materiales generalizados resultantes del conflicto en el país, y consciente de sus consecuencias para la estabilidad y la paz en la región”. El Consejo manifestó su preocupación “por que la persistencia de esta situación constituye, como se afirma en el informe del Secretario General, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

En cuatro resoluciones posteriores, el Consejo se declaró “profundamente perturbado por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por la amenaza que [la persistencia de] la situación en Somalia constituye para la paz y la seguridad internacionales”¹⁸.

En la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo determinó “que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992, el Consejo exhortó al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia a que proporcionara de inmediato una respuesta completa y efectiva a las peticiones hechas por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de que cooperase plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA. En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo determinó que “el hecho de que el Gobierno de Libia no demuestre mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992) constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

La situación en Liberia

En la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo deploró “que las partes en el conflicto en Liberia no hayan respetado ni cumplido los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, en particular el Acuerdo IV de Yamousoukro”, y determinó que “el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el África occidental en su conjunto”.

B. Debate constitucional en relación con el Artículo 39

En las sesiones del Consejo previas a sus determinaciones acerca de la existencia de quebrantamientos de la paz o amenazas a la paz se examinaron una serie de cuestiones que ayudaron a interpretar y aplicar el Artículo 39, los cuales se exponen a continuación.

¹⁸ Véanse, respectivamente, las resoluciones 746 (1992), 751 (1992), 767 (1992) y 775 (1992). Las dos últimas resoluciones, aprobadas tras un deterioro mayor aún de la situación humanitaria en Somalia, no incluyen las palabras que figuran entre corchetes.

Quebrantamiento de la paz por invasión militar**Caso 1***La situación entre el Iraq y Kuwait*

El 2 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad se reunió urgentemente, a petición de los representantes de Kuwait y los Estados Unidos¹⁹, para examinar “la invasión de Kuwait por las fuerzas del Iraq”. El representante de Kuwait informó de que a tempranas horas de ese día fuerzas iraquíes habían atravesado las fronteras de Kuwait, penetrado en el territorio kuwaití y llegado a las regiones pobladas del país, habían ocupado ministerios y bombardeado la sede del Gobierno. Radio Bagdad había anunciado que el objeto de la invasión de Kuwait era crear un golpe de Estado para derrocar al régimen y establecer un nuevo régimen y un gobierno amigo del Iraq. Sin embargo, el representante aseguró al Consejo que el Emir, el Primer Ministro y el Gobierno de Kuwait seguían controlando Kuwait y estaban defendiendo la seguridad del país²⁰.

En respuesta a esas declaraciones, el representante del Iraq alegó que los acontecimientos en Kuwait eran “asuntos internos que no tienen relación con el Iraq”. El “Gobierno Libre Provisional de Kuwait” había pedido al del Iraq que le ayudara a establecer la seguridad y el orden. Las fuerzas iraquíes se retirarían tan pronto se hubiera restablecido el orden²¹.

El representante de los Estados Unidos refutó la versión de los hechos presentada por el Iraq. Según informes recibidos por la Embajada de los Estados Unidos en Kuwait, las fuerzas militares iraquíes habían cruzado a lo largo de toda la frontera al territorio kuwaití y habían avanzado rápidamente hasta la ciudad de Kuwait, donde se encontraban en ese momento. Hubo oposición al movimiento de esas fuerzas militares, y se produjeron disparos y combates; las fuerzas kuwaitíes estaban oponiendo resistencia al avance de los iraquíes. El representante observó que los iraquíes habían cometido un error grave: “En lugar de montar su golpe de Estado e instalar el denominado Gobierno Libre Provisional antes de la invasión, lo hicieron al revés: invadieron Kuwait y entonces montaron el golpe de Estado en un esfuerzo descarado y falso para justificar su acción”²².

El representante del Reino Unido condenó en términos similares la “invasión en gran escala” del territorio de Kuwait por el Iraq. Desestimó la versión de los hechos presentada por el Iraq con las siguientes palabras: “Tenemos una invasión del exterior, un falso golpe de Estado interno, y el establecimiento de un gobierno títere”. Describiendo la invasión como “un acto incuestionable de agresión”, celebró la invocación de los Artículos 39 y 40 en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²³.

Otros miembros del Consejo condenaron de modo uniforme la invasión del territorio de Kuwait por el Iraq, que algunos describieron como un acto de agresión²⁴. Nueve miembros patrocinaron conjuntamente el proyecto de reso-

¹⁹ Véanse S/21423 y S/21424.

²⁰ S/PV.2932, pág. 6.

²¹ *Ibid.*, pág. 11.

²² *Ibid.*, pág. 12.

²³ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

²⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Colombia), págs. 16 y 17 (Canadá), págs. 17 y 18 (Francia), págs. 18 a 20 (Malasia), págs. 21 y 22 (Finlandia), págs. 22 y 23 (Unión Soviética), pág. 23 (China) y págs. 24-25 (Rumania).

lución, que se aprobó como resolución 660 (1990)²⁵, en la que el Consejo determinó que a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq existía un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, y actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta condenó la invasión y exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990.

Amenaza a la paz como consecuencia de la represión de la población civil

Caso 2

Cuestiones relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait

En respuesta a las solicitudes contenidas en las cartas de fechas 2 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia²⁶, el Consejo, en su 2982a. sesión, examinó la situación resultante de la represión de la población civil iraquí en algunas zonas del Iraq. El Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución en el que consideraba que las consecuencias de la represión, que había “generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas”, ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región²⁷.

El representante de Turquía declaró que su Gobierno había solicitado la sesión ante la “grave amenaza que representan los trágicos acontecimientos que están ocurriendo en el Iraq para la paz y la seguridad” en la región. Describió la situación en la parte septentrional del país adyacente a las fronteras de Turquía y la República Islámica del Irán como especialmente alarmante y señaló que centenares de miles de personas desplazadas se habían visto obligadas a acudir a la frontera entre el Iraq y Turquía y a cruzar dicha frontera. El representante dijo que no había manera de justificar que lo que estaba ocurriendo en la parte septentrional del Iraq constituía un asunto interno de ese país, y añadió que, dada la magnitud de la tragedia humana y sus repercusiones internacionales, el Consejo no podía permanecer indiferente sino que debía adoptar medidas urgentes y enérgicas para asegurar la cesación inmediata de la represión contra los habitantes de esa zona²⁸. El representante de la República Islámica del Irán, cuyo país también se estaba viendo afectado, declaró que “es evidente que la situación dentro del Iraq, debido a su gravedad y a sus consecuencias para los países vecinos, acarrea consecuencias que ponen en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales”. También él opinaba que competía al Consejo tomar medidas inmediatas para poner un pronto fin a los sufrimientos del pueblo iraquí²⁹.

Por otra parte, el representante del Iraq y tres miembros del Consejo que votaron en contra de la resolución³⁰, expresaron su oposición a que el Consejo de Seguridad interviniera en el asunto. El representante del Iraq negó que su Gobierno estuviera cometiendo represión alguna contra sus nacionales. Describió el proyecto de resolución que se estaba examinando como una intervención “ilegítima en los asuntos internos del Iraq y una violación del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se prohíbe toda intervención en los asuntos internos de los Estados”³¹. Un representante se opuso a las referencias a acontecimientos políticos dentro del Iraq que figuraban en el proyecto de resolución, así como a la petición que se hacía en el proyecto de resolución de que se estableciera un diálogo interno, porque consideraba que se trataba de intentos de intervenir en los asuntos internos del Iraq, lo cual contravenía el Artículo 2 de la Carta. Además, su país no coincidía con la opinión expresada en el proyecto de resolución de que había un problema que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, porque no existía conflicto ni guerra a través de las fronteras del Iraq con sus vecinos. Por lo tanto, el asunto no caía dentro de la competencia del Consejo de Seguridad³². También los representantes de Zimbabue y Cuba consideraban que en el fondo de la situación a que se refería el proyecto de resolución había un conflicto político interno. La grave situación humanitaria que se había producido y la cuestión de los refugiados eran motivos de preocupación, pero estimaban que podían tratarse en forma adecuada en los órganos apropiados de las Naciones Unidas. Si bien era cierto que las dimensiones humanitarias afectaban a Estados vecinos, eso no significaba en modo alguno que el conflicto interno del Iraq fuera un tema del que debiera ocuparse el Consejo³³. El representante de la India, que se abstuvo en la votación, declaró que el empeño de su delegación era que el Consejo fijara su atención en el aspecto de la amenaza o posible amenaza a la paz y la estabilidad de la región, más que en los factores que habían dado origen a la presente situación. A su juicio, el Consejo debía haberse centrado en ese aspecto y haber dejado los demás factores a cargo de otros órganos más apropiados de las Naciones Unidas³⁴. Asimismo, el representante de China, si bien señaló los aspectos internacionales de la situación en el Iraq, estimó que éstos debían resolverse a través de los canales adecuados³⁵.

No obstante, la mayoría de los miembros del Consejo rechazaron el argumento de que el asunto caía de alguna manera fuera del ámbito de competencia del Consejo y de que se trataba enteramente de un asunto interno. Opinaron que, si bien la situación que se examinaba tenía que ver con la política interna del Iraq, los efectos transfronterizos del trato por el Iraq de su población civil representaban claramente una amenaza para la paz y la seguridad en la región. Consideraban que el Consejo tenía la legítima responsabilidad de responder a la preocupación expresada por Turquía, la República Islámica del Irán y otros países vecinos ante el importante éxodo de refugiados iraquíes, que estaba deses-

²⁵ La resolución 660 (1990) fue aprobada por 14 votos contra ninguno. El Yemen no participó en la votación.

²⁶ S/22435 y S/22442.

²⁷ En el proyecto de resolución (aprobado, sin enmiendas, como resolución 688 (1991)), el Consejo también exigía al Iraq que pusiera fin inmediatamente a los actos de represión e insistía en que el Iraq concediera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesitaran asistencia.

²⁸ S/PV.2982, págs. 3 a 8.

²⁹ *Ibid.*, págs. 13-15.

³⁰ Cuba, Yemen y Zimbabue.

³¹ *Ibid.*, pág. 17.

³² *Ibid.*, pág. 27 (Yemen).

³³ *Ibid.*, págs. 31 y 32 y 42 a 51, respectivamente.

³⁴ *Ibid.*, pág. 63.

³⁵ *Ibid.*, págs. 55 y 56.

tabilizando la región³⁶. El proyecto de resolución se aprobó como resolución 688 (1991)³⁷.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales derivadas de conflictos internos

Caso 3

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia

A petición de varios Estados Miembros³⁸, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar “el deterioro de la situación en Yugoslavia”, que de continuar podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Yugoslavia vio con beneplácito la convocación de la sesión y expresó la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar una resolución que contribuyera a los esfuerzos por asegurar la paz a todos los yugoslavos³⁹. La sesión se celebró a nivel ministerial, y en ella 10 miembros del Consejo fueron representados por sus ministros de Relaciones Exteriores.

Hablando al comienzo del debate, el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia observó que la preocupación del Consejo por su país estaba plenamente justificada: “La crisis yugoslava amenaza la paz y la seguridad a gran escala. Yugoslavia está en conflicto consigo misma”, y añadió que la crisis yugoslava había puesto en peligro tanto el futuro de los pueblos yugoslavos como la paz y la estabilidad de Europa⁴⁰.

Para el representante de Bélgica era esencial que el Consejo examinara la situación en Yugoslavia. Hizo referencia a la intensificación de los combates, la pérdida de vidas humanas, los cuantiosos daños materiales y sobre todo las consecuencias para los demás países de la región, en particular los países vecinos. Para Bélgica “[es]evidente que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad” de la región; esa amenaza era tanto más destabilizadora si se tenía en cuenta que se producía en un contexto sumamente delicado de transformación política y económica en Europa central y oriental⁴¹. En esta opinión coincidieron otros miembros del Consejo, varios de los cuales subrayaron que el conflicto había comenzado a desbordar las fronteras nacionales y había cobrado así una dimensión internacional⁴².

Varios miembros del Consejo⁴³ insistieron en que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta relativas a la

no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros, la aprobación explícita del Gobierno de Yugoslavia de la intervención del Consejo en la crisis yugoslava había sido un factor determinante en su decisión de apoyar el proyecto de resolución (aprobado por unanimidad en esa sesión como resolución 713 (1991)).

Los dos primeros párrafos del preámbulo de la resolución 713 (1991) se refieren explícitamente al hecho de que Yugoslavia había acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad y la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia durante la sesión. Los párrafos tercero y cuarto dicen:

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

Preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Caso 4

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo de Seguridad determinó “que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

En la sesión en que se aprobó esa resolución, los miembros del Consejo expresaron opiniones divergentes con respecto a la naturaleza de la amenaza. Algunos consideraban que la amenaza a la paz surgía esencialmente del conflicto étnico interno de Bosnia y Herzegovina, que amenazaba con desbordarse a otros países⁴⁴. Otros, incluidos los patrocinadores de la resolución, consideraron que la continua injerencia externa de las autoridades militares y civiles de Belgrado en Bosnia y Herzegovina, que algunos calificaron de agresión, era el factor decisivo⁴⁵. Varios oradores señalaron que Bosnia y Herzegovina ya era miembro de la comunidad internacional, puesto que había sido ingresado como Estado Miembro de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992.

Pese a estas diferencias, una amplia mayoría de miembros del Consejo coincidieron en la necesidad de afrontar la amenaza mediante la imposición de sanciones contra Serbia y Montenegro en virtud del Capítulo VII de la Carta⁴⁶.

³⁶ *Ibid.*, pág. 22 (Rumania), pág. 36 (Ecuador), pág. 37 (Zaire), pág. 41 (Côte d’Ivoire), pág. 53-55 (Francia), pág. 56 (Austria), págs. 57 y 58 (Estados Unidos), págs. 59 a 61 (Unión Soviética), págs. 64-65 (Reino Unido), y pág. 67 (Bélgica). Varios Estados no miembros expresaron opiniones similares: véase S/PV.2982, págs. 8, 9-10 (Pakistán), pág. 68 (Italia), pág. 74-75 (Luxemburgo), y págs. 91 y 92 (Canadá).

³⁷ La resolución se aprobó por 10 votos contra 3 (Cuba, Yemen, Zimbabwe) y 2 abstenciones (China, India).

³⁸ Cartas de fechas 19, 20 y 24 de septiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Austria, el Canadá y Hungría (S/23052, S/23053 y S/23057, respectivamente).

³⁹ Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/23069).

⁴⁰ S/PV.3009, págs. 6 y 11.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 21.

⁴² *Ibid.*, págs. 44 a 48 (India), pág. 51 (Unión Soviética), pág. 57 (Reino Unido), y pág. 59-60 (Estados Unidos).

⁴³ *Ibid.*, págs. 26 y 27 (Ecuador); págs. 27 a 30 (Zimbabwe), pág. 36 (Yemen), pág. 37 (Cuba), págs. 44-45 (India), págs. 49-50 (China), y págs. 64-65 (Zaire).

⁴⁴ Véase, por ejemplo, la declaración del representante de la Federación de Rusia: “La extensión de la lucha étnica en un conflicto sangriento mayor que incluye a grupos y fuerzas de las repúblicas fronterizas de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza tanto para los países de la región como para la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.3082, pág. 36). Véase también la declaración del representante de la India (*ibid.*, págs. 21 y 22).

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos: “La agresión del régimen y de las fuerzas armadas de Serbia contra Bosnia y Herzegovina representa una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.3082, pág. 32). Véase también la declaración hecha por el representante de Hungría: “En resumen, las disposiciones de la resolución 752 (1992) no se están respetando en absoluto y la agresión contra Bosnia y Herzegovina sigue adelante” (*ibid.*, págs. 14-15). Venezuela observó que “es Belgrado la que hoy hace la guerra a otros Estados soberanos Miembros de nuestra Organización” (*ibid.*, pág. 28).

⁴⁶ La resolución 757 (1992) fue aprobada por 13 votos contra ninguno. Los representantes de China y Zimbabwe se abstuvieron porque consideraban que la crisis sólo podría resolverse mediante negociaciones.

Caso 5

La situación en Liberia

Después del deterioro de la situación en Liberia, país asolado por un conflicto civil desde el año 1989, el Consejo de Seguridad celebró su 3138a. sesión el 19 de noviembre de 1992, a petición del representante de Benin, que lo solicitaba en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)⁴⁷, para considerar la posibilidad de imponer un embargo general de armas a Liberia en apoyo a las sanciones impuestas por la CEDEAO. La petición fue respaldada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia⁴⁸.

Durante el debate, el representante de Benin, interiniendo en nombre de una delegación ministerial de la CEDEAO, dijo que a pesar de las medidas adoptadas por la CEDEAO seguía habiendo un grave riesgo de que la guerra civil se extendiera y abarcara toda la subregión del África occidental y que la continuación de esa guerra civil era “una amenaza para la paz y la seguridad de la subregión del África occidental y, por tanto, para la paz y la seguridad internacionales”⁴⁹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia también hizo hincapié en su intervención en la dimensión internacional del conflicto que afectaba a su país, y señaló que “la situación en Liberia tiene todas las características para degenerar en una conflagración más amplia en el África occidental. Por un efecto de rebalse ya es un peligro claro y actual para la Sierra Leona vecina. La situación está transformando lentamente al África occidental en un mercado de armas”. Por ello, insistió en que la exhortación a que el Consejo de Seguridad respaldara las decisiones de la CEDEAO se percibiera “en el contexto de la responsabilidad que tiene el Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁵⁰.

Otros miembros de la delegación de la CEDEAO expresaron opiniones similares. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona advirtió que su país afrontaba un peligro mortal para su seguridad debido al conflicto en Liberia⁵¹; el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal destacó las numerosas consecuencias de desestabilización que la crisis en Liberia estaba teniendo para los 16 países de la región⁵².

Varios miembros del Consejo también hablaron de la amenaza que suponía el conflicto civil para la paz y la seguridad de los Estados vecinos y de la región en general⁵³. Algunos observaron que la crisis de Liberia, que había provocado la dispersión de miles de refugiados a los países vecinos, ya

no podía considerarse un problema puramente interno que pudieran resolver los propios liberianos⁵⁴.

Al final del debate, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 788 (1992), en la que determinó que “el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el África occidental en su conjunto”, e impuso un embargo general de armas a Liberia. En el preámbulo, el Consejo tuvo en cuenta la solicitud formulada por el representante de Benin en nombre de la CEDEAO y el respaldo que había dado el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia a esa solicitud.

Caso 6

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992), que fue aprobada por unanimidad en la 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad determinó que “la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”⁵⁵.

Durante el debate celebrado en relación con la aprobación de esa resolución, la mayoría de los miembros del Consejo, de conformidad con la descripción que se había hecho de la amenaza, expresaron la opinión de que la situación humanitaria en sí exigía la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁵⁶. Algunos hicieron referencia a la dimensión internacional o regional de la crisis⁵⁷.

Varios miembros del Consejo hicieron hincapié en el carácter excepcional de la situación en Somalia, y advirtieron que las medidas que adoptara el Consejo no deberían considerarse un precedente⁵⁸. Otros miembros, sin embargo, opinaron que las medidas del Consejo probaban la capacidad de adaptación del Consejo a los nuevos desafíos que se planteaban a nivel mundial en la era posterior a la guerra fría⁵⁹.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 62 (Zimbabwe); y pág. 87 (India).

⁵⁵ En una carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/24868), el Secretario General había concluido que el Consejo no tenía más remedio que adoptar “medidas más rigurosas para garantizar las operaciones humanitarias en Somalia”. Señalando que no existía ningún gobierno en Somalia que pudiera solicitar y autorizar el uso de la fuerza, observó que sería necesario que el Consejo “determinara que existe, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, una amenaza a la paz, como resultado de las repercusiones del conflicto somalí en toda la región, y decidiera qué medidas se deben adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales” (*ibid.*, pág. 3).

⁵⁶ Las declaraciones pertinentes figuran en S/PV.3145, págs. 12 a 15 (Ecuador); pág. 18 (Cabo Verde); pág. 23 (Bélgica); pág. 26 (Federación de Rusia); pág. 28 (Francia); pág. 31 (Austria); págs. 33 y 34 (Reino Unido); pág. 36 (Estados Unidos); págs. 38 a 41 (Venezuela); pág. 42 (Japón); y págs. 47 y 48 (Hungría).

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 18 (Cabo Verde); pág. 38 (Estados Unidos); pág. 42 (Venezuela); y pág. 43 (Marruecos).

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 6 (Zimbabwe); pág. 12 (Ecuador); págs. 16 y 17 (China); págs. 48 y 51 (India). En la resolución 794 (1992) se reconoce “el carácter singular de la situación actual en Somalia” y se señala que “su deterioro, su complejidad y su índole extraordinaria” exigen “una respuesta excepcional e inmediata” (segundo párrafo del preámbulo).

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 29-30 (Francia); pág. 31 (Austria); pág. 36 (Estados Unidos); y pág. 47 (Hungría).

⁴⁷ S/24735.

⁴⁸ S/24825.

⁴⁹ S/PV.3138, págs. 8 a 11 y 97.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 18-20.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 51.

⁵² *Ibid.*, pág. 22.

⁵³ *Ibid.*, pág. 62 (Zimbabwe); pág. 66 (Federación de Rusia); pág. 68 (Cabo Verde); pág. 71 (China); pág. 81 (Ecuador); págs. 83 a 86 (Venezuela); pág. 87 (India); y pág. 88 (Marruecos). Véase también la declaración similar hecha por el representante de Egipto, país no miembro del Consejo (*ibid.*, págs. 92 y 93).

Amenaza a la paz por falta de medidas suficientes de los Estados contra el terrorismo

Caso 7

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

En su sesión de 21 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad examinó las cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido⁶⁰, en las que se alegaba que miembros del Gobierno de Libia estaban involucrados en la destrucción de los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA y se presentaban peticiones concretas a las autoridades de Libia en relación con los procedimientos judiciales que se habían iniciado. En la resolución 731 (1992), el Consejo exhortó al Gobierno libio a que proporcionara una respuesta completa y efectiva a esas peticiones a fin de contribuir a la eliminación del terrorismo internacional. Durante el debate celebrado en relación con la aprobación de esa resolución, varios miembros del Consejo definieron los ataques contra aeronaves civiles, como los que se habían producido en el caso que se examinaba, y los actos de terrorismo en general, como actos que amenazaban a la paz y la seguridad internacionales⁶¹. Sin embargo, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que su país no había amenazado jamás a ningún otro país ni se había comportado de manera de poner en peligro la paz y la seguridad⁶².

En su 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992, el Consejo aprobó la resolución 748 (1992), en que determinó que el hecho de que el Gobierno de Libia no demostrara mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continuara sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992), constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶³. Habiendo hecho esa determi-

nación, el Consejo impuso ciertas medidas a la Jamahiriya Árabe Libia⁶⁴. En el debate previo a la aprobación de la resolución 748 (1992), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia alegó que la situación que tenía ante sí el Consejo no implicaba una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz ni un acto de agresión, sino que se trataba de una controversia jurídica sobre quién debía investigar y enjuiciar a los acusados. El orador opinó, por esta razón, que no era apropiado invocar el Capítulo VII en el proyecto de resolución que se examinaba⁶⁵. Varios miembros del Consejo⁶⁶ y otros Estados Miembros⁶⁷, sin referirse directamente a la cuestión de la existencia de una amenaza a la paz, compartieron la opinión de la Jamahiriya Árabe Libia de que no se habían agotado los medios para un arreglo pacífico establecidos en el Capítulo VI de la Carta y que resultaba apresurado recurrir al Capítulo VII. Por otra parte, los patrocinadores del proyecto de resolución⁶⁸ subrayaron que las pruebas que implicaban a la Jamahiriya Árabe Libia en esos actos de terrorismo indicaban que se había producido un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que justificaba plenamente la aprobación de medidas por parte del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Esa opinión fue respaldada por varios otros miembros del Consejo⁶⁹.

rectamente Estados, es indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Además, reafirmó que, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, "todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos impliquen la amenaza o el uso de la fuerza".

⁶⁴ Véase el examen del artículo 41 en la parte III del presente capítulo.

⁶⁵ S/PV.3063, págs. 19 y 20.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 46 y 47 (Cabo Verde); págs. 51 y 52 (Zimbabue); págs. 57 y 58 (India); págs. 60 y 61 (China); y pág. 63 (Marruecos); todos esos miembros se abstuvieron en la votación sobre la resolución.

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 23 a 28 (Jordania, en nombre del Grupo de Estados Árabes); págs. 31 a 33 (Mauritania, en nombre de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe); págs. 34 a 37 (Iraq); págs. 38 a 40 (Uganda); y págs. 43 a 45 (Observador de la Organización de la Conferencia Islámica).

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 66 (Estados Unidos); págs. 71 y 72 (Reino Unido); y págs. 72 y 73 (Francia).

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 76 y 77 (Hungria); pág. 77 (Austria); págs. 78 a 80 (Federación de Rusia); págs. 81 y 82 (Bélgica); y págs. 82 a 84 (Venezuela).

⁶⁰ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317.

⁶¹ Véase S/PV.3033, pág. 47 (Canadá); pág. 72 (Ecuador); págs. 78 a 80 (Estados Unidos); pág. 81 (Francia); pág. 82 (Bélgica); pág. 87 (Federación de Rusia); pág. 91 (Hungria); pág. 92 (Austria); y págs. 102 a 105 (Reino Unido).

⁶² *Ibid.*, pág. 23-25.

⁶³ En el preámbulo de la resolución 748 (1992), el Consejo también declaró su convencimiento de que "la eliminación de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indi-

Parte II

Medidas provisionales de conformidad con el Artículo 40 de la Carta para prevenir el agravamiento de una situación

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución explícitamente en virtud del Artículo 40 de la Carta. En la resolución 660 (1990), de 2 agosto de 1990, el Consejo, señalando que actuaba de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta, condenó la invasión de Kuwait por el Iraq; exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se

encontraban el 1º de agosto de 1990; y exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias.

En varias otras resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad, sin referirse expresamente al Artículo 40, también instó a las partes a cumplir una serie de medidas provisionales a fin de impedir un agravamiento de la situación en cuestión. Entre las medidas exigidas figuraban: *a)* la retirada de las fuerzas armadas; *b)* la cesación de las hostilidades; *c)* la concertación u observancia de una cesación del fuego; *d)* la negociación de las diferencias y controversias; *e)* el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario; *f)* la creación de las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria sin impedimentos; y *g)* la cooperación con los esfuerzos de mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria. Algunas de las medidas específicas que el Consejo instó a adoptar a las partes interesadas se resumen por orden cronológico en la sección A *infra*, por tema del programa.

Varias resoluciones del Consejo contenían advertencias de que, en caso de que no se cumpliera lo dispuesto en ellas, el Consejo se reuniría de nuevo y examinaría posibles medidas adicionales. Esas advertencias, que puede considerarse que se basan en el Artículo 40, se expresaron de diversas maneras. En muchos casos, el Consejo advirtió que consideraría la posibilidad de tomar medidas adicionales si no se atendían sus llamamientos⁷⁰. En una ocasión, el Consejo señaló su decisión de “celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta”⁷¹.

Durante las deliberaciones del Consejo en el período que se examina no hubo un debate constitucional de importancia en relación con el Artículo 40. Sólo ocasionalmente se invocó, dicho Artículo o se hizo referencia a su contenido para apoyar una exigencia específica relacionada con la cuestión que se estaba examinando⁷². Los miembros del Consejo destacaron, concretamente en relación con la invasión de Kuwait por el Iraq⁷³, los efectos vinculantes de ciertas medidas provisionales previstas en el Artículo 40.

⁷⁰ Véanse, por ejemplo, las siguientes resoluciones: en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, las resoluciones 660 (1990), párr. 4; y 674 (1990), párr. 10; sobre las cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia, las resoluciones 752 (1992), párr. 14; 757 (1992), decimocuarto párrafo del preámbulo; 761 (1992), párr. 4; 771 (1992), párr. 7; 781 (1992), párr. 6; 786 (1992), párr. 6; y 787 (1992), párr. 5; en relación con la situación en Somalia, la resolución 767 (1992), párr. 4.

⁷¹ Resolución 667 (1990), párr. 6, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait.

⁷² Se hicieron dos referencias explícitas al Artículo 40 durante las deliberaciones del Consejo. Durante el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Reino Unido celebró que se invocaran los Artículos 39 y 40 en la resolución 660 (1990) (S/PV.2932, pág. 21). Durante el examen de los temas relacionados con la Jamahiriyá Árabe Libia, el representante libio mantuvo que en el Artículo 40 se establecía que el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir sobre las medidas de que trata el Artículo 39, debía instar a las partes en una controversia a cumplir con las medidas provisionales que juzgaran necesarias o aconsejables; y que el Consejo tomaría entonces debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales por las partes interesadas. No se podía pasar directamente a aplicar el Artículo 41 (S/PV.3063, págs. 18 a 21).

⁷³ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Canadá, el Reino Unido y China acerca de la resolución 660 (1990) (S/PV.2933, págs. 17, 21, 23, 26 y 27, y 28).

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

La situación entre el Iraq y Kuwait

El Consejo, habiendo determinado que la invasión de Kuwait por el Iraq constituía un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobó una serie de resoluciones en las que, entre otras cosas, exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990⁷⁴; exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias⁷⁵; exigió que el Iraq revocara las medidas en virtud de las cuales pretendía anexarse a Kuwait⁷⁶; exigió que el Iraq permitiera y facilitara la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encontraran en Kuwait y el Iraq y concediera a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales; exigió que el Iraq no adoptara medida alguna que pusiera en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales; y exigió que el Iraq revocara su orden de cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su personal, y que se abstuviera de tales medidas en el futuro⁷⁷.

El Consejo también exigió la liberación inmediata de los nacionales extranjeros que habían sido secuestrados de locales diplomáticos; exigió que el Iraq cumpliera de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones precedentes del Consejo de Seguridad, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el derecho internacional; y exigió que el Iraq asegurase la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq y que no emprendiera acción alguna que impidiera a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones. El Consejo señaló su decisión de “celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional cometidas por el Iraq”⁷⁸.

El 29 de noviembre de 1990, el Consejo observó que, pese a los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, el Iraq se negaba a cumplir con su obligación de aplicar las resoluciones 660 (1990) y posteriores. Exigió que el Iraq cumpliera plenamente esas resoluciones y decidió, a la vez que reafirmaba todas sus decisiones, dar al Iraq una última oportunidad, “como muestra de buena voluntad”, para hacerlo. Autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpliera plenamente

⁷⁴ Resolución 660 (1990), párr. 2. En la resolución 661 (1990), el Consejo impuso medidas económicas contra el Iraq para asegurar que cumpliera con esa exigencia y restaurar la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait: véase también la parte III del presente capítulo, en relación con el Artículo 41.

⁷⁵ Resolución 660 (1990), párr. 3.

⁷⁶ Resolución 662 (1990), párr. 3.

⁷⁷ Resolución 664 (1990), párrs. 1, 2 y 3; reafirmado en la resolución 674 (1990), párrs. 3, 4 y 6.

⁷⁸ Resolución 667 (1990), párrs. 1, 2, 3, 4 y 6; reafirmado en la resolución 674 (1990), párrs. 3 y 6.

para el 15 de enero de 1991 o antes esas resoluciones, “utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”⁷⁹.

Cuestiones relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait

En abril de 1991, el Consejo de Seguridad condenó los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, más recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región. El Consejo exigió al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, pusiera fin a los actos de represión, en el mismo contexto, y expresó la esperanza, de que se entablara un diálogo abierto con miras a garantizar que se respetaran los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes. Además, insistió en que el Iraq concediera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesitaran asistencia en todo el territorio del Iraq, y que pusiera a su disposición todos los medios necesarios para que pudieran llevar a cabo sus operaciones⁸⁰.

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia

El Consejo de Seguridad expresó preocupación por la persistencia de la situación en Yugoslavia, que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Instó enérgicamente a todas las partes a que observaran los acuerdos de cesación del fuego de septiembre de 1991; e hizo un llamamiento urgente a todas las partes y las alentó a que arreglaran pacíficamente sus disputas mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia, incluso por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia⁸¹. Además, instó enérgicamente a las partes yugoslavas a que cumplieran plenamente el acuerdo que habían firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991⁸². También instó encarecidamente a todos los Estados y a todas las partes a que se abstuvieran de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se hiciera efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia⁸³.

El Consejo instó a todas las partes a que cumplieran los compromisos contraídos en Ginebra en noviembre de 1991 y en Sarajevo en enero de 1992⁸⁴. El Consejo procedió a establecer la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, una vez más, instó a todas las partes y a los demás interesados a que cumplieran estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra y en Sarajevo, así como a que cooperaran plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Exhortó nueva-

mente a las partes yugoslavas a que colaborasen plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que fuera acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa⁸⁵. Instó también a todas las partes y demás interesados a que tomaran todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento aéreo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas; y los exhortó a que no recurrieran a la violencia, particularmente en ninguna zona en que la Fuerza hubiera de tener bases o hubiera de desplegarse⁸⁶.

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

El Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperasen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada⁸⁷. Posteriormente presentó otra serie de exigencias a las partes y demás interesados, a saber: *a)* que todas las partes y demás interesados en la situación en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades, respetaran la cesación del fuego acordada en abril de 1992, y cooperasen con la Comunidad Europea en los esfuerzos que realizaba para lograr una solución política negociada en que se respetara el principio de la inaceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza; *b)* que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata; *c)* que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encontraban entonces en Bosnia y Herzegovina se retirasen, o se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersaran, y que entregaran las armas; y *d)* que todas las fuerzas irregulares en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas⁸⁸. El Consejo también exhortó a todas las partes y demás interesados a que garantizaran el cese inmediato de las expulsiones forzadas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. Además, les pidió que establecieran las condiciones necesarias para permitir el suministro efectivo y sin trabas de asistencia humanitaria y el acceso seguro y sin peligro a los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina. El Consejo también exigió a todas las partes y a los demás interesados que cooperasen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Misión de Observadores de la Comunidad Europea y respetaran plenamente su libertad de circulación y la seguridad de su personal⁸⁹. A finales de mayo de 1992, el Consejo, deplorando que no se hubieran cumplido estas exigencias, impuso una amplia serie de medidas económicas, diplomáticas y de otro tipo contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁹⁰.

⁷⁹ Resolución 678 (1990); véase la parte IV del presente capítulo, en relación con el Artículo 42.

⁸⁰ Resolución 688 (1991), párrs. 2 y 3; reafirmado en la resolución 706 (1991), octavo párrafo del preámbulo.

⁸¹ Resolución 713 (1991), párrs. 4 y 5.

⁸² Resolución 721 (1991), párr. 3.

⁸³ Resolución 724 (1991), párr. 7.

⁸⁴ Resolución 727 (1992), párr. 4.

⁸⁵ Resolución 743 (1992), párrs. 8 y 10.

⁸⁶ Resolución 749 (1992), párrs. 3 a 5.

⁸⁷ Resolución 749 (1992), párr. 6.

⁸⁸ Resolución 752 (1992), párrs. 1, 3, 4 y 5.

⁸⁹ Resolución 752 (1992), párrs. 6, 8 y 11.

⁹⁰ Resolución 757 (1992); véase también la parte III del presente capítulo, en relación con el Artículo 41.

El Consejo siguió reiterando sus llamamientos en favor de la cesación de las hostilidades, la observancia de los acuerdos de cesación del fuego y la retirada de las fuerzas armadas⁹¹. También volvió a exhortar a todas las partes interesadas a que colaborasen plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia y su objetivo de llegar a una solución política que fuera acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa⁹². Asimismo hizo un llamamiento a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudiaran el anteproyecto de constitución para Bosnia y Herzegovina como base para negociar un arreglo político del conflicto en el país y para que prosiguieran las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto⁹³.

El Consejo de Seguridad también hizo llamamientos más específicos en relación con los esfuerzos por prestar asistencia humanitaria al pueblo de Bosnia y Herzegovina e instó reiteradamente a las partes a que cooperasen para que se pudiera prestar dicha asistencia. Por ejemplo, exigió que todas las partes y demás interesados establecieran de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarcara a Sarajevo y su aeropuerto⁹⁴. Más adelante exigió que todas las partes y demás interesados cooperasen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los organismos y organizaciones internacionales de asistencia humanitaria, e indicó que en ausencia de dicha cooperación no excluiría la adopción de otras medidas para entregar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores⁹⁵. Reconociendo que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituía una parte importante de sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región, el Consejo instó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomaran todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria⁹⁶.

Ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, incluso informes de deportación y expulsión forzosas y masivas de civiles y reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, el Consejo exigió que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. También exigió que se diera a los organismos internacionales humanitarios competentes, especialmente

al Comité Internacional de la Cruz Roja, acceso inmediato, continuo y sin restricciones a campamentos, prisiones y centros de detención dentro del territorio de la ex Yugoslavia e instó a todas las partes a que facilitaran ese acceso⁹⁷. Además, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia, así como todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, acataran lo dispuesto en esa resolución, y señaló que, de lo contrario, “tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta”⁹⁸.

Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia

El Consejo de Seguridad expresó su preocupación por que la persistencia de la situación en Somalia constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Instó encarecidamente a todas las partes en el conflicto a que pusieran fin a las hostilidades inmediatamente y acordaran una cesación del fuego y a que promovieran el proceso de reconciliación y de normalización política en el país⁹⁹. También exhortó a las partes a que facilitaran la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesitaran. Además, instó a todas las partes a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado a prestar asistencia humanitaria, lo ayudaran en el desempeño de sus tareas y garantizaran el pleno respeto de las normas y los principios del derecho internacional relativos a la protección de la población civil¹⁰⁰. El Consejo tomó nota de la firma de los acuerdos de cesación del fuego e instó a las facciones somalíes a que cumplieran el compromiso que habían adquirido en virtud de los acuerdos¹⁰¹. Asimismo, exhortó a todas las facciones de Somalia a que facilitaran la prestación de asistencia humanitaria de las organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesitaran y exhortó a todas las partes, movimientos y facciones de Mogadishu en especial y Somalia en general a que respetaran la seguridad e incolumidad del equipo técnico y el personal de las organizaciones humanitarias y garantizaran su completa libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras zonas de Somalia¹⁰². En la resolución 767 (1992), el Consejo reiteró estos llamamientos¹⁰³. Por otra parte, el Consejo exhortó a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperasen con las Naciones Unidas para el despliegue urgente del personal de seguridad de la Organización encargado de escoltar la entrega de suministros humanitarios, y a que por lo demás facilitaran la estabilización general de la situación en el país. El Consejo señaló que, de no prestarse tal cooperación, “no excluye la adopción de otras medidas para prestar asistencia humanitaria a Somalia”¹⁰⁴.

⁹¹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 757 (1992), 758 (1992), 761 (1992), 762 (1992), 764 (1992), 770 (1992), 779 (1992) y 787 (1992).

⁹² Véanse, por ejemplo, las resoluciones 762 (1992) y 764 (1992).

⁹³ Resolución 787 (1992), párr. 1.

⁹⁴ Resoluciones 757 (1992), párr. 17, y 758 (1992), párr. 8.

⁹⁵ Resolución 761 (1992); véanse también las resoluciones 764 (1992) y 769 (1992).

⁹⁶ Resolución 770 (1992), que fue seguida, en octubre, del establecimiento de una prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que el Consejo consideró un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en el país (resolución 781 (1992)); véase también la parte III del presente capítulo, en relación con el Artículo 41.

⁹⁷ Resolución 771 (1992); véase también la resolución 770 (1992).

⁹⁸ Resolución 771 (1992), párr. 7; véanse también las resoluciones 780 (1992) y 787 (1992), relativas al establecimiento de una Comisión de Expertos encargada de investigar las denuncias.

⁹⁹ Resolución 733 (1992), párr. 4.

¹⁰⁰ Resolución 733 (1992), párrs. 7 y 8.

¹⁰¹ Resolución 746 (1992), párr. 2.

¹⁰² Resolución 746 (1992), párrs. 3 y 8.

¹⁰³ Resolución 767 (1992), párrs. 3, 7 y 9.

¹⁰⁴ Resolución 767 (1992), párr. 4. Estos llamamientos a las partes, los movimientos y las facciones somalíes se reiteraron en las resoluciones

La situación en Liberia

Habiendo determinado que el deterioro de la situación en Liberia constituía una amenaza a la paz y la seguridad inter-

775 (1992) y 794 (1992). En una resolución posterior, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que estaban prestando cooperación a emplear “todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia”.

nacionales, el Consejo de Seguridad instó a todas las partes en el conflicto a que respetaran y cumplieran la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz y a que respetaran estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Resolución 788 (1992), párrs. 6 y 5, respectivamente. En la misma resolución, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, imponer un embargo de armas contra Liberia.

Parte III

Medidas que no implican el uso de la fuerza armada de conformidad con el Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad impuso medidas con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII contra el Iraq, Yugoslavia¹⁰⁶, la Jamahiriya Árabe Libia, Somalia y Liberia, tras haber determinado, en cada uno de esos casos, que se había producido un quebrantamiento de la paz o una amenaza a la paz¹⁰⁷. Las decisiones del Consejo por las que se impusieron, modificaron o aplicaron esas medidas se expondrán en la sinopsis que figura a continuación (sección A)¹⁰⁸, que irá seguida en la sección B de un breve resu-

¹⁰⁶ El término “Yugoslavia” se aplicará tanto a la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En la resolución 713 (1991), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra la República Federativa Socialista de Yugoslavia. En la resolución 757 (1992), el Consejo impuso un embargo comercial contra la República Federativa de Yugoslavia.

¹⁰⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo expresó esa determinación en una decisión aprobada antes que la resolución en que se imponían esas medidas (véase la resolución 660 (1990), segundo párrafo del preámbulo). En todas las demás situaciones, el Consejo llegó a esa determinación en la misma decisión en que se impusieron tales medidas (véase el examen de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 39 que se hace en la parte I del presente capítulo).

¹⁰⁸ Además de las decisiones que se exponen en este resumen, cabe señalar la resolución 765 (1992) sobre Sudáfrica y la resolución 792 (1992) sobre Camboya. En la resolución 765 (1992) el Consejo reafirmó las medidas que se habían impuesto anteriormente contra Sudáfrica. En la resolución 792 (1992), el Consejo, sin invocar el Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas, exhortó a las partes interesadas a que “velen por que se adopten las medidas necesarias, acordes con las disposiciones del artículo VII del anexo 2 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, para impedir el suministro de productos del petróleo a las zonas ocupadas por cualquier parte camboyana que no cumpla las disposiciones militares de este Acuerdo”. En la misma resolución, el Consejo se comprometió a “estudiar las medidas que convendría adoptar en el caso de que el Partido de Kampuchea Democrática obstruyera la aplicación del plan de paz, tales como la congelación de los activos del Partido de Kampuchea Democrática fuera de Camboya”.

men de las opiniones de los Estados Miembros, expresadas durante las deliberaciones del Consejo, sobre cuestiones que se destacaron en relación con estas medidas.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al Artículo 41

1. Medidas impuestas contra el Iraq

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra el Iraq para lograr que dicho país cumpliera su exigencia de retirar inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas del territorio de Kuwait y restaurar la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait¹⁰⁹. Entre esas medidas cabe destacar la prohibición total del comercio internacional, si bien se establecía una excepción para la importación de medicamentos y suministros destinados a fines médicos y, en circunstancias humanitarias, los alimentos. En la misma resolución, el Consejo estableció un comité encargado de vigilar la aplicación de esas medidas.

En la resolución 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait a que utilizaran “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias ... para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”.

En la resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, el Consejo decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) mantuviera bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Iraq y Kuwait a fin de hacer la determinación necesaria acerca de “la existencia de circunstancias humanitarias”.

En la resolución 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, el Consejo confirmó que el embargo se aplicaba “a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves”¹¹⁰.

¹⁰⁹ La resolución 661 (1990) fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen). El correspondiente proyecto de resolución había sido patrocinado por 10 miembros del Consejo.

¹¹⁰ No obstante, en la resolución 670 (1990), que fue aprobada por 14 votos contra 1 (Cuba) en la 2943a. sesión del Consejo, también se confirmó que la prohibición de los vuelos al Iraq no se aplicaba al suministro de alimentos, en circunstancias humanitarias y con sujeción a la autorización del Consejo o del Comité, ni a los suministros destinados estrictamente a fines médicos.

En la resolución 686 (1991), que fue aprobada el 2 de marzo de 1991 tras la suspensión de las operaciones militares de la alianza de Estados contra las fuerzas iraquíes de conformidad con la resolución 678 (1990)¹¹¹, el Consejo afirmó que todas sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 661 (1991), seguían teniendo plena vigencia y efecto¹¹².

En la resolución 687 (1991), de 3 abril de 1991¹¹³, el Consejo vinculó la terminación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) al cumplimiento por el Iraq de determinados requisitos de desarme y de los acuerdos relativos a la compensación por toda pérdida, daño o perjuicio directos sufridos por gobiernos, nacionales o empresas extranjeros como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait¹¹⁴. En la misma resolución, el Consejo hizo suya la recomendación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) de que se hiciera una excepción, con efecto inmediato, en el caso de los suministros o alimentos mencionados en la resolución 661 (1990)¹¹⁵ y se permitiera la importación de determinados materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades humanitarias esenciales¹¹⁶.

¹¹¹ La suspensión de las operaciones de combate se observó en el preámbulo de la resolución 686 (1991), cuando el Consejo también se refirió a “la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

¹¹² La resolución se aprobó en la 2978a. sesión por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen).

¹¹³ La resolución se aprobó en la 2981ª sesión por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

¹¹⁴ Véase la resolución 687 (1991), párr. 22.

¹¹⁵ El 22 de marzo de 1991, tras haber recibido informes del Secretario General y el Comité Internacional de la Cruz Roja acerca del deterioro de la situación humanitaria en el Iraq, el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) decidió “adoptar, con efecto inmediato, una determinación general de que rigen circunstancias humanitarias con respecto a toda la población civil del Iraq en todas las partes del territorio nacional del Iraq”. El Comité también había concluido que determinadas importaciones civiles y humanitarias esenciales al Iraq “guardan relación íntegra con el abastecimiento de alimentos y suministros destinados estrictamente a fines médicos (que están exentos de las sanciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 661 (1990)) y que dichas importaciones también deberían permitirse con efecto inmediato”. El Comité decidió, además, “adoptar un procedimiento de notificación simple para los alimentos suministrados al Iraq y un procedimiento de no objeción para las importaciones civiles y humanitarias (salvo los suministros destinados estrictamente a fines médicos)”. La decisión del Comité se señaló a la atención de todos los Estados Miembros en una nota del Secretario General (S/22400, anexo). Los informes pertinentes preparados por la Secretaría y el Comité Internacional de la Cruz Roja se adjuntaron a una carta de fecha 20 de marzo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22366).

¹¹⁶ Véase la resolución 687 (1991), párr. 20. El Consejo también facultó al Comité para aprobar excepciones a la “prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq”, cuando ello fuera necesario a fin de asegurar que el Iraq dispusiera de recursos financieros suficientes para adquirir suministros humanitarios (párr. 23). En la misma resolución (párr. 26), el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos correspondientes, formulara directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de las sanciones impuestas al Iraq. De conformidad con las directrices, que figuran en el anexo del informe del Secretario General presentado en virtud del párrafo 26 de la resolución 687 (1991) (S/22660) y fueron aprobadas por el Consejo en la resolución 700 (1991), el Comité debía informar a los Estados y las organizaciones internacionales de si los artículos que se proponen exportar al Iraq de conformidad con las excepciones permitidas podían desviarse o convertirse para uso militar (“artículos de uso doble”) (véase S/22660, anexo, párrs. 13 y 15).

En la resolución 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de determinadas cantidades de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq, y decidió que una parte de los ingresos de las ventas se pusiera a disposición del Secretario General para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil¹¹⁷. La resolución 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, contenía disposiciones relativas al cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución 706 (1991).

En la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992, el Consejo señaló que el Iraq había incumplido tanto la resolución 706 (1991) como la resolución 712 (1991). Teniendo en cuenta la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de esas resoluciones, y a fin de generar los fondos necesarios para los fines enunciados en la resolución 706 (1991), el Consejo decidió, por lo tanto, que los Estados en que hubiera fondos que representaran ingresos por ventas de petróleo o productos de petróleo del Iraq, pagados el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, transfirieran esos fondos a la cuenta bloqueada de garantía establecida por las Naciones Unidas en virtud de la resolución 706 (1991)¹¹⁸.

2. Medidas impuestas contra Yugoslavia

Embargo de las entregas de armas a la ex Yugoslavia

En la resolución 713 (1991), que se aprobó el 25 de septiembre de 1991 tras el estallido de las hostilidades en la ex Yugoslavia, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que, “para establecer la paz y la seguridad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia”, hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia¹¹⁹.

En la resolución 727 (1992), que se aprobó el 8 de enero de 1992 tras la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el Consejo decidió que el embargo seguiría aplicándose a todas las zonas que habían sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas¹²⁰.

¹¹⁷ La autorización quedaba limitada a un período de seis meses y un valor que debía fijar el Consejo pero que no podía ser superior a 1.600 millones de dólares de los EE. UU. El Comité debía aprobar cada una de las operaciones de compra. Las importaciones de petróleo quedaban sujetas, además, a la aprobación por el Consejo de un plan para la compra de los suministros humanitarios. Los ingresos procedentes de las ventas también debían usarse, además de para la compra de suministros humanitarios, para financiar reparaciones de guerra y los gastos en que incurrieran las Naciones Unidas al desempeñar tareas específicas que le encomendara el Consejo de Seguridad.

¹¹⁸ En la resolución 778 (1992) también se establecía que los Estados en que hubiera petróleo o productos de petróleo iraquíes debían comprar o disponer la venta de tal petróleo o productos de petróleo a valores de mercado justo y, acto seguido, transferir las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía.

¹¹⁹ En la resolución 724 (1991) el Consejo estableció un comité para vigilar el cumplimiento del embargo impuesto por la resolución 713 (1991).

¹²⁰ Véase el párrafo 6 de la resolución 727 (1992) y el informe del Secretario General al que éste hace referencia (S/23363, párr. 33).

Medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre ellas la prohibición completa del comercio internacional y las transacciones financieras, con la excepción de “los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos”¹²¹. Entre las medidas adoptadas también se contaba la suspensión de la cooperación científica y técnica y de los intercambios deportivos y culturales con la República Federativa de Yugoslavia.

El objetivo de estas medidas era asegurar el cumplimiento de la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, en la que el Consejo había exigido que todas las partes implicadas en la situación en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades y respetaran la cesación del fuego acordada el 12 de abril de 1992¹²²; que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina¹²³, que se tomaran medidas respecto de las unidades del Ejército Popular Yugoslavo en Bosnia y Herzegovina, incluso la dispersión y el desarme de todas las unidades que no se retirasen o se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina¹²⁴ y que todas las fuerzas irregulares que se encontraran en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas¹²⁵.

En la resolución 787 (1992), de 15 de noviembre de 1992, el Consejo prohibió el transporte de bienes estratégicos a través de Yugoslavia para prevenir que se desviaran en violación de lo dispuesto en la resolución 757 (1992); e instó a los Estados a que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, emplearan “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta, así como todo el transporte por el río Danubio, con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos¹²⁶.

3. Medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo prohibió todos los viajes aéreos internacionales con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, con la excepción de los vuelos aprobados por razón de necesidades humanitarias importantes, el suministro de aeronaves o componentes de aeronaves y el suministro de armas y material conexo a la Jamahiriya Árabe Libia; obligó a los Estados a reducir el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia;

¹²¹ Se debía notificar de esos pagos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Las excepciones establecidas en la resolución 757 (1992) se ampliaron después por la resolución 760 (1992) para incluir “los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario”. El suministro de dichos productos y bienes estaba sujeto a la aprobación del Comité.

¹²² Resolución 752 (1992), párr. 1.

¹²³ *Ibid.*, párr. 3.

¹²⁴ *Ibid.*, párr. 4.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 5.

¹²⁶ Véase la resolución 787 (1992), párrs. 12 y 13.

y restringió los viajes de los nacionales libios sospechosos de haber participado en actividades de terrorismo¹²⁷.

El objetivo de estas medidas era asegurar que la Jamahiriya Árabe Libia cooperase plenamente en el establecimiento de la responsabilidad por los ataques terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA¹²⁸; y que la Jamahiriya Árabe Libia se comprometiera definitivamente “a poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas” y demostrara ese compromiso mediante actos concretos.

4. Embargo de los suministros de armas a Somalia

En la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo decidió, en virtud del Capítulo VII de la Carta, que todos los Estados “con objeto de establecer la paz y la estabilidad en Somalia, apliquen inmediatamente un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia hasta que el Consejo decida lo contrario”.

En la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, “apliquen las medidas que sean necesarias” para lograr la estricta aplicación del embargo de armas.

5. Embargo de los envíos de armas a Liberia

En la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que “a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pongan en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo decida lo contrario”.

B. Debate constitucional en relación con el Artículo 41

Esta sinopsis se centrará en los argumentos principales esgrimidos en relación con el Artículo 41 ante diversas situaciones que el Consejo tenía ante sí. Se presta especial atención a las cuestiones que plantearon o que afectaban a varios Estados Miembros.

En esta sección se exponen casos y se destacan los argumentos planteados en relación con las cuestiones siguientes:

- Examen de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41.
- Consecuencias humanitarias de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41.

¹²⁷ La resolución fue aprobada por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe). En esa resolución, el Consejo estableció un comité encargado de vigilar la aplicación de las sanciones.

¹²⁸ En la resolución 731 (1992), el Consejo había exhortado al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia a que proporcionara de inmediato una respuesta completa y efectiva a las peticiones de los Gobiernos de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de que cooperase plenamente en las investigaciones pertinentes.

- Uso de la fuerza en la aplicación de medidas en virtud del Artículo 41.
- Duración de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41.
- Obligación de los Estados no miembros de las Naciones Unidas de aplicar las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41.

1. Examen de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41

La cuestión de si las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41 de la Carta pueden ser un instrumento efectivo para el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacionales se debatió ampliamente durante el período que se examina, en particular en relación con las medidas impuestas contra el Iraq, Yugoslavia y la Jamahiriya Árabe Libia¹²⁹.

Caso 8

Medidas impuestas contra el Iraq

En la 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, en la que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 661 (1990), varios miembros del Consejo expresaron la esperanza de que las medidas impuestas contra el Iraq con arreglo a esa resolución contribuyeran a asegurar el cumplimiento por ese país de la exigencia de retirar sus fuerzas del territorio de Kuwait.

Señalando que numerosos Estados y varias organizaciones regionales¹³⁰ habían condenado la invasión iraquí, el representante de los Estados Unidos afirmó que la resolución daría “fuerza a su condena de esta invasión y a todas las exhortaciones a una retirada inmediata e incondicional”. El orador añadió que, mediante la resolución propuesta, el Consejo advertiría al Iraq que utilizaría los medios que proporciona el Capítulo VII de la Carta para hacer que se cumpliera la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad. El Iraq debía aprender que “su desprecio por el derecho internacional entraña costos políticos y económicos tremendos, incluido, aunque no exclusivamente, el embargo de armas”. El orador señaló que la decisión concertada del Consejo demostraría que la comunidad internacional no aceptaba —y no aceptaría— “la preferencia que muestra Bagdad por utilizar la fuerza, la coacción y la intimidación”¹³¹.

¹²⁹ La cuestión también la trataron varios oradores durante la 3046a. sesión del Consejo, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 en relación con el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En esa sesión, el Presidente de los Estados Unidos observó que el progreso en el logro de los objetivos del Consejo provenía de “la actuación conjunta”, e insistió en que era necesario actuar resueltamente contra los “regímenes ilegítimos” incluso “con sanciones o medidas más fuertes si fuera necesario, para obligarlos a respetar las normas internacionales de conducta”. Por otra parte, los terroristas y los Estados que los patrocinaban debían saber que sufrirían “consecuencias serias” si violaban el derecho internacional (S/PV.3046, pág. 53). Esta opinión la compartía el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe, cuyo representante abogó por que se hiciera mayor uso de las sanciones económicas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad (ibíd., pág. 123).

¹³⁰ En particular la Unión Europea, el Consejo de Cooperación del Golfo y la Liga de los Estados Árabes, además del grupo de los países no alineados.

¹³¹ S/PV.2933, pág. 17.

El representante del Reino Unido explicó que “las sanciones económicas no deben considerarse como un preludeo para ninguna otra medida”, e insistió en que “las sanciones económicas tienen como finalidad evitar las circunstancias de las cuales pueda surgir una acción militar”¹³².

El representante de Malasia expresó su esperanza de que las amplias sanciones que se contemplaban en el proyecto de resolución duraran poco tiempo debido al cumplimiento por el Iraq de la resolución 660 (1990)¹³³.

Algunos oradores también opinaron que las medidas podrían servir de advertencia para ayudar a evitar situaciones similares en el futuro. El representante del Zaire señaló que el voto de su delegación debería “comprenderse como una advertencia contra todos aquellos que, provistos de fuerza militar, se vean tentados a usarla en el futuro para provocar cambios de instituciones en otros países cuyo único error sea el de ser pequeños o militarmente débiles”¹³⁴. El representante de Colombia opinó que, “en favor de la paz y de las generaciones por venir”¹³⁵, era imprescindible adoptar las sanciones pese a los efectos negativos que pudieran acarrear.

Sin embargo, el representante del Iraq, señalando que su Gobierno ya había comenzado a retirar sus tropas, sostuvo que la resolución propuesta sólo “exacerba la crisis en la región del Golfo y obstaculiza el retiro de las fuerzas”¹³⁶. Esa opinión la compartió el representante de Cuba, que consideró que la imposición de las sanciones que se proponían “tende a complicar aún más la situación en momentos en que el Iraq ha comenzado la retirada de sus tropas” y “dificultaría las gestiones y los esfuerzos que para alcanzar una solución realizan actualmente los Estados árabes”¹³⁷. En un tono similar, el representante del Yemen estimó que “los medios fraternales árabes que existen para contener dicho conflicto son la forma válida y eficaz de solucionarlo”¹³⁸.

Caso 9

Imposición de un embargo de armas contra la ex Yugoslavia

En su 3009a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, en la que el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 713 (1991), varios oradores expresaron la esperanza y el convencimiento de que el embargo de armas impuesto por esa resolución sirviera para restaurar la paz.

El representante de Yugoslavia, reconociendo que Yugoslavia estaba “en conflicto consigo misma”¹³⁹ y que no había logrado “resolver la crisis”¹⁴⁰ por sí sola, afirmó que era esencial que “la comunidad internacional participe en forma activa y constructiva en la búsqueda de una solución, impo-

¹³² Ibíd., págs. 26 y 27.

¹³³ Ibíd., pág. 21.

¹³⁴ Ibíd., págs. 33-35.

¹³⁵ Ibíd., pág. 48-50.

¹³⁶ Ibíd., pág. 12.

¹³⁷ Ibíd., págs. 38-40 (Cuba se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución).

¹³⁸ Ibíd., pág. 51 (el Yemen se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución).

¹³⁹ S/PV.3009, pág. 6.

¹⁴⁰ Ibíd., pág. 11.

niendo un embargo general y completo sobre toda entrega de armas y pertrechos militares a Yugoslavia¹⁴¹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la decisión de imponer el embargo porque las entregas de armas a Yugoslavia “podrían conducir a un mayor agravamiento de la situación en el país, en los Balcanes y en toda Europa”¹⁴². El representante de Francia afirmó que el Consejo estaba ayudando “a la paz en Yugoslavia al decretar un embargo general y completo sobre la entrega de armas a dicho país”¹⁴³. El representante de Rumania se refirió a la “importancia primordial” de instituir el embargo hasta que se restaurasen la paz y la estabilidad, y señaló que “la introducción ilegal de armamentos en Yugoslavia ha contribuido en gran medida a los obstáculos que actualmente se interponen a la solución pacífica de la crisis yugoslava”¹⁴⁴.

Sin embargo, en los debates públicos celebrados los días 13 y 16 de noviembre de 1992¹⁴⁵ tras la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y a la luz de la continuación de la aplicación del embargo en todas las zonas que habían formado parte de ese Estado¹⁴⁶, el representante de la recién fundada República de Bosnia y Herzegovina alegó, con el apoyo de varios Estados no miembros del Consejo, que la continuación del embargo de armas no ayudaría a restaurar la paz, sino que, al contrario, la causa de la paz se promovería levantando selectivamente el embargo de forma que dejara de aplicarse a Bosnia y Herzegovina.

El representante de Bosnia y Herzegovina insistió en que “desde el punto de vista de las víctimas, la defensa propia no aumenta el conflicto sino que reduce las brutales y asesinas consecuencias de la agresión contra los civiles”¹⁴⁷. Sostuvo que “la defensa propia a través de las autoridades legítimas o de los mecanismos internacionales ... hace de la paz una realidad y no un objetivo incierto y lejano”¹⁴⁸.

El representante de Turquía declaró que si Bosnia y Herzegovina tuviera los medios adecuados para defenderse, tal vez podría inducir al agresor “a recurrir al diálogo para superar las diferencias”¹⁴⁹. El representante del Pakistán argumentó que levantar el embargo contra Bosnia y Herzegovina no exacerbaría el conflicto, y señaló que la experiencia de Croacia había demostrado que “los serbios sólo detuvieron sus ataques cuando los croatas consiguieron ofrecer una fuerte resistencia”¹⁵⁰. El representante de la República Islámica del Irán opinó que el levantamiento del embargo contra

Bosnia y Herzegovina era “el único medio eficaz de detener la agresión, salvo una acción militar internacional”¹⁵¹.

Por otra parte, el representante del Reino Unido dijo que la introducción de más armas en la región “sólo podría llevar a más matanzas, más sufrimientos y a poner en peligro los esfuerzos de entregar suministros humanitarios a quienes los necesitan”¹⁵². El representante del Ecuador coincidió en que el levantamiento del embargo contra Bosnia y Herzegovina no contribuiría a la causa de la paz porque “no es aumentando el flujo de armas que se eliminará la violencia”¹⁵³.

Estas opiniones las compartieron el Sr. Cyrus Vance y Lord Owen, copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia, que argumentaron que mantener el embargo era la mejor forma de hacer avanzar la causa de la paz. El Sr. Vance opinó que el levantamiento del embargo no haría sino agudizar las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y llevar el conflicto a toda la región de los Balcanes¹⁵⁴. Lord Owen observó que “la prohibición de la venta de armas tiende a moderar los conflictos, en tanto que la promoción de las ventas de armas profundiza los conflictos”¹⁵⁵.

En la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 787 (1992), en la que reafirmó la resolución 713 (1991) y todas las resoluciones posteriores pertinentes y, por lo tanto, siguió aplicando el embargo de armas a todas las partes en el conflicto¹⁵⁶.

Caso 10

Medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia

En la 3082a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992, en la que el Consejo aprobó la resolución 757 (1992), los patrocinadores de esa resolución, con el apoyo de varios otros oradores, argumentaron que las medidas impuestas en virtud de la resolución contra la República Federativa de Yugoslavia ayudarían a facilitar una solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina¹⁵⁷.

El representante de los Estados Unidos, reconociendo que las medidas que el Consejo estaba a punto de tomar eran “graves y amplias”, afirmó que su Gobierno estaba decidido “a que se apliquen y, si fuera necesario, a buscar medidas adicionales hasta que el régimen serbio cambie de rumbo”¹⁵⁸. El representante del Reino Unido observó que las medidas estaban “destinadas simple y exclusivamente a tratar de lograr una solución pacífica; a hacer que las partes vuelvan a la mesa de negociaciones; a sacarlas de los campos de batalla; a convencerlas de que esta política no los lleva a ninguna parte”¹⁵⁹. El representante de Francia declaró que

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 52.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 66.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 43.

¹⁴⁵ Sesiones 3134a. a 3137a.

¹⁴⁶ En la resolución 727 (1992), que se aprobó por unanimidad en la 3028a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1992, el Consejo reafirmó el embargo y decidió seguir aplicándolo “a todas las zonas que han sido parte de Yugoslavia, cualesquiera sean las decisiones que se tomen sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas” (véase el párrafo 6 de esa resolución y el informe del Secretario General al que éste hace referencia (S/23363, párr. 33)).

¹⁴⁷ S/PV.3134, págs. 53-55.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ S/PV.3135, pág. 24.

¹⁵⁰ S/PV.3136, pág. 33.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 72.

¹⁵² S/PV.3135, pág. 8.

¹⁵³ S/PV.3136, pág. 13.

¹⁵⁴ S/PV.3134, pág. 16.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁵⁶ La resolución 787 (1992), cuyo proyecto había sido presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Hungría, Marruecos y el Reino Unido, fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y Zimbabwe).

¹⁵⁷ S/PV.3082, pág. 7 (Cabo Verde); pág. 17 (Ecuador); pág. 42 (Reino Unido); y pág. 43 (Austria).

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 33.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 42.

el objetivo de la resolución 757 (1992) no era “ni castigar ni aislar a ciertas partes, sino favorecer, mediante presiones, la continuación de los esfuerzos de paz y la reanudación del diálogo entre las comunidades en Bosnia y Herzegovina”¹⁶⁰. El representante de la Federación de Rusia reconoció que su país, al votar a favor de la resolución, estaba “cumpliendo con sus obligaciones de mantener el derecho y el orden internacionales, como miembro permanente del Consejo de Seguridad”¹⁶¹. El representante de Hungría expresó la opinión de que, al aprobar la resolución, el Consejo estaba reafirmando su propia credibilidad y dando “un paso muy importante hacia la contención de la agresión y hacia la restauración de la paz y la estabilidad”¹⁶². El representante del Ecuador opinó que las medidas podrían contribuir “al restablecimiento de la sensatez y del buen juicio, en especial en los líderes de la región”¹⁶³.

Los representantes de China y Zimbabwe, que se abstuvieron de votar sobre la resolución, manifestaron su preocupación por que las medidas contempladas en la resolución pudieran resultar contraproducentes¹⁶⁴. El representante de China opinó que las sanciones podrían “conducir a un mayor deterioro de la situación”¹⁶⁵. El representante de Zimbabwe preguntó si la imposición de sanciones “alentará a todas las partes interesadas a cooperar plenamente para lograr un arreglo negociado, o si sólo militaré contra ese ingrediente fundamental de cualquier solución perdurable”, y si esas medidas “contribuirán al fomento de la confianza entre las partes interesadas o si llevarán a actos desesperados de algunas de las partes”¹⁶⁶.

Tras el debate, se aprobó la resolución 757 (1992) con los votos a favor de 13 de los miembros del Consejo¹⁶⁷.

Caso 11

Medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia

En el debate público celebrado el 31 de marzo de 1992¹⁶⁸, en relación con la aprobación de la resolución 748 (1992), los patrocinadores de la resolución¹⁶⁹ argumentaron, con el apoyo de varios otros oradores, que la imposición de las medidas propuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia resultaría de conformidad con la responsabilidad del Consejo respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El representante de los Estados Unidos declaró que, al imponer esas medidas, el Consejo estaba transmitiendo el mensaje de que utilizaría la autoridad que le confería la

Carta para “preservar el imperio del derecho” y “garantizar la solución pacífica de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales”¹⁷⁰. El representante del Reino Unido consideró que el Consejo tenía pleno derecho a tomar ese tipo de medidas contra el terrorismo y que cualquier otra opinión debilitaría seriamente “la capacidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad en circunstancias futuras que no se hayan previsto o sean imprevisibles”¹⁷¹. Además, sostuvo que, al aprobar la resolución 748 (1992), el Consejo había actuado “de conformidad plena con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”¹⁷².

El representante de Hungría estimó que el Consejo debía “adoptar nuevas medidas para hacer que se cumplan sus propias resoluciones”, y señaló que era preciso “actuar en forma individual y colectiva contra todo desafío terrorista ... y hacer todo lo posible por eliminar de una vez por todas este crimen de lesa humanidad”¹⁷³. El representante de Austria, que describió el terrorismo como “una amenaza muy peligrosa a la paz y la seguridad internacionales”, coincidió en que era apropiado que el Consejo de Seguridad “se ocupe firmemente de esta cuestión” y señaló que las medidas propuestas no eran un “castigo”, sino que se aplicaban para hacer que un “miembro de la comunidad internacional cumpla con sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta”¹⁷⁴.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia, sin embargo, afirmó que las medidas que estaba a punto de adoptar el Consejo “socavarán las bases del derecho internacional y abrirán las puertas al caos, amenazando particularmente el futuro de los Estados más pequeños”¹⁷⁵.

Los representantes de China y Zimbabwe, que se abstuvieron en la votación sobre la resolución, opinaron que esas medidas no contribuirían a solucionar la cuestión. El representante de China afirmó que la imposición de esas medidas complicaría aún más la cuestión, “agravarán la tirantez en la región y tendrán serias consecuencias económicas para los países interesados de la región”¹⁷⁶. El representante de Zimbabwe argumentó que el enfoque que adoptara el Consejo podría tener “ramificaciones muy extendidas que causarían un daño irreparable a la credibilidad y al prestigio de la Organización, con consecuencias muy graves para un orden mundial estable y pacífico”¹⁷⁷.

Varios otros Estados no miembros del Consejo expresaron opiniones similares. El representante de Jordania consideró que la adopción del proyecto de resolución propuesto podría “socavar las esperanzas de los pueblos árabes y de la opinión pública de que se pueda lograr un arreglo pacífico satisfactorio para todas las partes”¹⁷⁸. El representante del Iraq afirmó que su país no creía que “la paz y la seguridad internacionales se vean dañadas si el Consejo demuestra paciencia y persiste en sus esfuerzos por lograr la solución deseada”¹⁷⁹.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 41.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 37.

¹⁶² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 8 a 10 y 13. También el representante de la India planteó dudas respecto de la utilidad de las sanciones, si bien, no obstante, “decidió acatar el juicio colectivo de los demás miembros del Consejo” y “en respuesta al llamamiento internacional de una acción disuasiva”, votó a favor de la resolución (S/PV.3082, pág. 24).

¹⁶⁵ S/PV.3082, pág. 8. China reiteró esa preocupación en la 3137a. sesión, cuando el Consejo aprobó la resolución 787 (1992) (S/PV.3137, pág. 121).

¹⁶⁶ S/PV.3082, pág. 13.

¹⁶⁷ China y Zimbabwe se abstuvieron en la votación.

¹⁶⁸ Sesión 3063a.

¹⁶⁹ Los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

¹⁷⁰ S/PV.3063, pág. 67.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 68.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 72.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 76 y 77.

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 77 y 78.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 18-20.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 61.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 53-55.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 23-25.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 37.

El Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica expresó preocupación porque la imposición de las medidas propuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia no ayudarían a resolver la cuestión sino que “inútilmente, aumentarán la tensión entre los miembros de la comunidad internacional”¹⁸⁰. En la misma sesión se aprobó la resolución 748 (1992) por 10 votos a favor¹⁸¹.

2. Consecuencias humanitarias de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41

La cuestión de las consecuencias humanitarias de las sanciones económicas se tuvo en cuenta en las decisiones y deliberaciones relativas a las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) sobre el Iraq y Kuwait, la resolución 748 (1992) sobre la Jamahiriya Árabe Libia y la resolución 757 (1992) sobre la República Federativa de Yugoslavia¹⁸².

A continuación se presenta un breve resumen de las decisiones y los debates del Consejo en los que se trató la cuestión de las consecuencias humanitarias de la aplicación de esas medidas.

Caso 12

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, por la que el Consejo impuso una prohibición general a todo el comercio internacional con el Iraq, se estableció que las importaciones de suministros destinados a fines médicos quedarían exentos de la prohibición. Además, la resolución estableció que en “circunstancias humanitarias” quedarían también exentos los alimentos. En la resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, el Consejo decidió que el comité encargado de vigilar la aplicación de las sanciones, que fue establecido por la resolución 661, mantuviera bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Iraq y Kuwait a fin de determinar la existencia de tales “circunstancias humanitarias”.

Durante los debates celebrados en agosto y septiembre de 1990¹⁸³, la mayoría de los miembros del Consejo, si bien reconocieron las consecuencias humanitarias que entrañaría el régimen de sanciones¹⁸⁴, subrayaron que era importante

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 43.

¹⁸¹ Cabo Verde, China, la India, Marruecos y Zimbabwe se abstuvieron en la votación.

¹⁸² La cuestión de los efectos humanitarios también se trató en la 3046a. sesión del Consejo de Seguridad, que se celebró a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 bajo el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En esa sesión, el Primer Ministro de la India insistió en que competía al Consejo de Seguridad anticipar todas las consecuencias de sus decisiones y señaló que el Consejo debía actuar decisiva y oportunamente para aliviar el sufrimiento humano, una vez que se hubiera cumplido el propósito principal de las sanciones económicas (S/PV.3046, pág. 97). El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe instó al Consejo a que volviera a examinar el efecto que podrían tener las sanciones económicas sobre los civiles inocentes que vivan en un Estado cuyo Gobierno no puedan cambiar y observó que esa gente carece de los medios políticos necesarios para invertir esas mismas políticas que ocasionaron la ofensa que es objeto de las sanciones (*ibid.*, pág. 124-125).

¹⁸³ Sesiones 2933a., 2938a., 2939a. y 2943a.

¹⁸⁴ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes del Canadá (S/PV.2933, pág. 23) y Malasia (*ibid.*, pág. 21). En una declaración pronunciada en la 2943a. sesión, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la magnitud sin precedentes del régimen de sanciones (S/PV.2943, págs. 7-10).

que el Consejo mostrara firmeza ante el quebrantamiento de la paz por el Iraq¹⁸⁵. Varios oradores señalaron que la necesidad de imponer sanciones, y por lo tanto la situación humanitaria, habían sido el resultado de actos de agresión por parte del Iraq, y que el problema sólo se podría solucionar cuando se pusiera fin a esa agresión¹⁸⁶. La opinión general era que, mientras no se alcanzara una solución, la situación humanitaria podría manejarse adecuadamente mediante la disposición de las exenciones humanitarias contempladas en las resoluciones 661 (1990) y 666 (1990)¹⁸⁷.

Sin embargo, algunos miembros del Consejo se opusieron al régimen de sanciones, que calificaron de inhumano¹⁸⁸, o argumentaron que las disposiciones relativas a las exenciones por motivos humanitarios eran inadecuadas o se habían interpretado de forma inhumana¹⁸⁹.

El efecto humanitario del régimen de sanciones se volvió a examinar en marzo y abril de 1991, tras la suspensión de la acción militar contra el Iraq¹⁹⁰, en relación con la aprobación de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991)¹⁹¹. En estas resoluciones el Consejo afirmó que continuaría aplicando el régimen de sanciones, pero a la luz de la crisis humanitaria que afectaba al Iraq decidió dar efecto inmediato a las excepciones relativas a los suministros de alimentos que se preveían en las resoluciones 661 (1990) y 666 (1990) y permitir la importación de “materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil”, con sujeción a la aprobación del Comité¹⁹².

¹⁸⁵ S/PV.2933, págs. 23 a 25 (Canadá); S/PV.2938, pág. 27 (Estados Unidos); págs. 33 a 36 (Canadá); pág. 38-40 (Zaire); pág. 48 (Reino Unido); pág. 51 (Côte d’Ivoire); y págs. 51 y 52 (Etiopía).

¹⁸⁶ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por el representante de Kuwait en la 2938a. sesión (S/PV.2938, pág. 62) y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos en la 2943a. sesión (S/PV.2943, pág. 27).

¹⁸⁷ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de la Unión Soviética (S/PV.2939, págs. 72 a 75), Finlandia (*ibid.*, págs. 61 y 62), Malasia (*ibid.*, págs. 58 a 60) y el Zaire (*ibid.*, pág. 46).

¹⁸⁸ En la 2938a. sesión, el representante de Cuba declaró que “ninguna acción o decisión que haya adoptado o adopte este Consejo le da autoridad política, legal o moral alguna, ni al Consejo ni a nadie, para emprender cualquier tipo de acción que tenga en sí mismo un carácter inhumano” (S/PV.2938, pág. 18-20). El representante reiteró la opinión de su delegación en la 2943a. sesión (S/PV.2943, pág. 21). Véase también el proyecto de resolución (S/21742/Rev.1) propuesto por Cuba en la 2939a. sesión, en que se estipulaba que “el acceso a alimentos básicos y a una asistencia médica suficiente es un derecho humano fundamental que debe protegerse en cualesquiera circunstancias” y que, de conformidad con ese principio, no se debían adoptar medidas que “entorpezcan el acceso de la población civil y de los residentes extranjeros del Iraq y Kuwait a alimentos básicos, suministros médicos y asistencia médica”. El proyecto de resolución no fue aprobado, al recibir sólo 3 votos a favor (China, Cuba y el Yemen).

¹⁸⁹ Véanse en particular las declaraciones hechas por el representante del Yemen en las sesiones 2939a. y 2943a. (S/PV.2939, pág. 11, y S/PV.2943, pág. 16). (El Yemen se abstuvo en la votación sobre la resolución 661 (1990) y votó en contra de la resolución 666 (1990).)

¹⁹⁰ Esta acción había sido autorizada por la resolución 678 (1990), aprobada en la 2963a. sesión. Las operaciones ofensivas de combate comenzaron el 16 de enero y se suspendieron el 28 de febrero de 1991. La suspensión de las operaciones de combate se señaló en el preámbulo de la resolución 686 (1991).

¹⁹¹ La resolución 686 (1990) se aprobó en la 2978a. sesión por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen). La resolución 687 (1990) fue aprobada en la 2981a. sesión por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

¹⁹² Véase la resolución 687 (1991), párr. 20. El Consejo también autorizó al Comité para que aprobara excepciones a la “prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq”, cuando ello fuera ne-

Si bien la mayoría de los miembros del Consejo opinaban que estas disposiciones eran suficientes para afrontar los problemas humanitarios de la población civil¹⁹³, varios oradores expresaron la opinión de que deberían levantarse de inmediato todas las restricciones relativas a las necesidades civiles de la población iraquí¹⁹⁴. No obstante, la propuesta presentada por una delegación en favor de que se declarasen nulas y sin valor todas las restricciones relativas al comercio de alimentos y demás productos esenciales para la población civil no obtuvo la mayoría necesaria¹⁹⁵.

A fin de generar los fondos necesarios para adquirir los suministros humanitarios que quedaron exentos del embargo en virtud de las resoluciones 661 (1990) y 666 (1990), el Consejo, mediante la resolución 706 (1991), aprobada el 15 de agosto de 1991¹⁹⁶, autorizó a los Estados a permitir la importación de determinadas cantidades de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq, con la condición de que el pago de la cuantía de cada importación se ingresara en una cuenta bloqueada de garantía que debía administrar el Secretario General¹⁹⁷.

Si bien la mayoría de los miembros del Consejo confiaban en que este acuerdo contribuyera a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil iraquí¹⁹⁸, algunos de

cesario a fin de garantizar que el Iraq dispusiera de recursos financieros suficientes para adquirir suministros de carácter humanitario (véase la resolución 687 (1991), párr. 23). De conformidad con la misma resolución (párr. 26), el Secretario General formuló directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de las sanciones impuesta contra el Iraq. Conforme a estas directrices, el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) debía avisar a los Estados y a las organizaciones internacionales de si los artículos y suministros que se proponían exportar al Iraq de conformidad con las excepciones permitidas constituían artículos que pudieran desviarse o convertirse para uso militar ("artículos de uso doble") (véase S/22660, anexo, párrs. 13 y 15).

¹⁹³ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por Francia (S/PV.2981, págs. 93 a 95), la Unión Soviética (ibid., pág. 103) y Bélgica (ibid., págs. 128 a 130).

¹⁹⁴ Véanse las declaraciones hechas por los representantes del Yemen (S/PV.2981, pág. 47), la India (ibid., pág. 76), Zimbabwe (ibid., pág. 57) y la China (ibid., pág. 97).

¹⁹⁵ Véanse las enmiendas contenidas en los documentos S/22315 y S/22316, presentadas por Cuba, que formaban parte de una serie de 18 enmiendas propuestas por Cuba durante la sesión (S/22300-S/22317). Los representantes del Yemen (S/PV.2978, pág. 26) y el Ecuador (ibid., pág. 82) apoyaron la posición de Cuba de que la resolución tenía que haber incluido disposiciones sobre la finalización del régimen de sanciones por motivos humanitarios.

¹⁹⁶ Sesión 3004a.

¹⁹⁷ La autorización quedaba limitada a un período de seis meses y a un valor que debía determinar el Consejo pero que no podría superar los 1.600 millones de dólares de los EE. UU. Cada compra de petróleo debía ser aprobada por el Comité. Además, las importaciones de petróleo quedaban sujetas también a la aprobación por el Consejo de un plan de compras de suministros humanitarios. Además de las compras de suministros humanitarios, los ingresos de las ventas debían utilizarse también para financiar las indemnizaciones de guerra y los gastos en que hubieran incurrido las Naciones Unidas en el desempeño de funciones específicas que le encomendara el Consejo de Seguridad. La resolución 712 (1991) contiene disposiciones relativas a la aplicación de la resolución 706 (1991). Tanto la resolución 706 (1991) como la resolución 712 (1991) fueron aprobadas por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen).

¹⁹⁸ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3004, págs. 78 a 80; y S/PV.3008, pág. 16), Bélgica (S/PV.3004, págs. 91 y 92), el Ecuador (S/PV.3004, pág. 101) y la Unión Soviética (S/PV.3008, pág. 18). Véase también la declaración del representante de la India, que consideró que la resolución 706 (1991) procuraba satisfacer las necesidades humanitarias "en alguna medida", pero señaló que su de-

ellos opinaron que no sería suficiente para aliviar la crisis humanitaria¹⁹⁹. Asimismo, se expresó preocupación por las limitaciones que la administración del plan por las Naciones Unidas supondría para la soberanía del Iraq²⁰⁰. Otros oradores insistieron, por contra, en que la supervisión y el seguimiento efectivos por las Naciones Unidas serían esenciales para la distribución equitativa de los suministros humanitarios²⁰¹.

No obstante, el arreglo propuesto no se aplicó porque fue rechazado por el Iraq²⁰². Dada la negativa del Iraq a cooperar y la consiguiente falta de fondos para aplicar el acuerdo contemplado, el Consejo de Seguridad decidió en octubre de 1992 que todos los Estados en que hubiera fondos que representaran ingresos por ventas de petróleo o productos de petróleo iraquíes, pagados el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, transfirieran esos fondos a la cuenta bloqueada de garantía establecida por las Naciones Unidas en virtud de la resolución 706 (1991)²⁰³.

Caso 13

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo impuso una prohibición de todos los vuelos internacionales con destino u origen en la Jamahiriya Árabe Libia, un embargo general de todas las ventas de armas y equipo militar a ese país y una serie de restricciones al personal diplomático y consular libio. Con respecto a la prohibición de los vuelos, la resolución establecía que se harían excepciones en el caso de vuelos aprobados por razón de necesidades humanitarias importantes²⁰⁴.

Durante el debate público celebrado en relación con la aprobación de la resolución²⁰⁵, los patrocinadores del proyec-

legación "hubiera preferido un enfoque claro y sin ambigüedad sobre este tema" (S/PV.3004, pág. 96).

¹⁹⁹ Las declaraciones pertinentes del representante de Cuba figuran en S/PV.3004, págs. 63 a 66, y S/PV.3008, págs. 12 a 15. Las opiniones del representante del Yemen figuran en S/PV.3004, págs. 51 a 60. Cuba votó en contra de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). El Yemen se abstuvo en ambas votaciones.

²⁰⁰ Véase en particular la declaración del representante de China, que subrayó que, al aplicar la resolución, debía respetarse la soberanía del Iraq y permitir a dicho país desempeñar su debido papel en la compra y distribución de alimentos, medicinas y otros artículos imprescindibles para satisfacer las necesidades esenciales de su población civil (S/PV.3004, pág. 81).

²⁰¹ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3004, págs. 78 a 80, y S/PV.3008, pág. 17), el Reino Unido (S/PV.3004, págs. 84-85) y Bélgica (S/PV.3004, pág. 92).

²⁰² El Iraq lo rechazó alegando que el plan propuesto lo obligaría a ceder soberanía sobre sus recursos petroleros y, al mismo tiempo, resultaría inadecuado para afrontar la situación humanitaria (S/PV.3004, págs. 22 a 36, y S/PV.3008, pág. 7).

²⁰³ Véase la resolución 778 (1992), aprobada en la 3117a. sesión. La resolución también establecía que los Estados en que hubiera petróleo o productos de petróleo iraquíes compraran o dispusieran la venta de tal petróleo o productos de petróleo a valores de mercado justos y, acto seguido, transfirieran las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía.

²⁰⁴ De conformidad con la resolución 748 (1992), las excepciones las aprobaría el Comité establecido en virtud de esa misma resolución, que se encargaría de "estudiar cualquier solicitud presentada por los Estados para que se aprueben vuelos por razón de necesidades humanitarias importantes" y de "tomar prontamente una decisión al respecto" (véase la resolución 748 (1992), párrs. 4 a) y 9 e)).

²⁰⁵ Sesión 3063a.

to de resolución²⁰⁶ subrayaron que el alcance de las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia había sido adaptado precisamente a aquellas esferas que podrían utilizarse para apoyar el terrorismo internacional²⁰⁷. No iban dirigidas, por lo tanto, contra el pueblo libio, que no era responsable de los actos de sus dirigentes²⁰⁸. En este contexto, los patrocinadores también insistieron en que las resoluciones incluían disposiciones específicas sobre excepciones a la prohibición de los vuelos por razones humanitarias y señalaron que el Consejo tenía la intención de aplicar esas excepciones a los peregrinos que desearan viajar a La Meca²⁰⁹.

Algunos oradores expresaron preocupación por las consecuencias humanitarias que podrían tener las medidas impuestas por la resolución para el pueblo libio²¹⁰.

Caso 14

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo impuso una prohibición general del comercio internacional con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). No obstante, se contemplaron excepciones en el caso de “los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos”, sobre los que se notificaría al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Esas excepciones se ampliaron posteriormente por la resolución 760 (1992) para incluir “los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario”, con sujeción a la aprobación del Comité.

Las posibles repercusiones humanitarias del régimen de sanciones se examinaron cuando se impuso dicho régimen mediante la resolución 757 (1992) y cuando se aprobaron medidas para su aplicación en noviembre de 1992²¹¹. A lo largo de los debates los oradores reconocieron que los regímenes de sanciones tenían consecuencias adversas para la población civil²¹², pero en general coincidieron en que el Consejo tenía que demostrar que estaba decidido a aplicar las medidas que había aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta²¹³.

Algunos oradores, sin embargo, opinaron que la continuación de las negociaciones era preferible a la imposición

de sanciones, que sólo agravaría el sufrimiento de la población civil²¹⁴.

Otros oradores subrayaron que habría que encontrar el equilibrio justo para que las sanciones pudieran servir de instrumento político sin afectar de forma desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población civil²¹⁵.

3. Uso de la fuerza en la aplicación de medidas en virtud del Artículo 41

En relación con las medidas impuestas contra el Iraq y Yugoslavia²¹⁶, el Consejo, mediante las resoluciones 665 (1990) y 787 (1992), respectivamente, autorizó a los Estados a emplear “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para detener todo transporte marítimo con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de los respectivos regímenes de embargo²¹⁷.

En los debates celebrados en relación con la aprobación de esas resoluciones se trató la cuestión de si esas medidas de aplicación podrían incluir el uso de la fuerza y si se podría interpretar que el Artículo 41 permitía implícitamente un “uso mínimo de la fuerza” para asegurar la aplicación efectiva de los regímenes de embargo²¹⁸. A continuación se hace un breve resumen de los argumentos presentados por los Estados Miembros en relación con esta cuestión.

Caso 15

Medidas impuestas contra el Iraq

Una semana después de la aprobación de la resolución 661 (1991)²¹⁹, los Estados Unidos informaron al Presidente del Consejo de Seguridad de que habían desplegado fuerzas militares en la región del Golfo²²⁰. En una reunión celebrada

²¹⁴ Concretamente, expresaron estas inquietudes los representantes de China y Zimbabwe (S/PV.3082), pág. 8 (China) y pág. 13 (Zimbabwe). Ambos países se abstuvieron en la votación sobre las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992). Véase también la declaración del representante de Yugoslavia, que exigió que se levantaran las sanciones por razones humanitarias (S/PV.3137, pág. 76).

²¹⁵ Véase, en particular, la declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, que había sido invitada a informar a los miembros del Consejo en la 3134a. sesión (S/PV.3134, págs. 34-35). Véase también la declaración del representante de Francia, que señaló que Francia estaba decidida a evitar que las sanciones dieran como resultado “un aislamiento total de las poblaciones interesadas” (S/PV.3082, págs. 39-40).

²¹⁶ Se hace referencia a los embargos comerciales generales impuestos por las resoluciones 661 (1990) y 757 (1992) contra el Iraq y la República Federativa de Yugoslavia, respectivamente, y al embargo de armas impuesto por la resolución 713 (1991) contra la ex Yugoslavia.

²¹⁷ Además de esas decisiones, el Consejo, en la resolución 794 (1992), exhortó a los Estados a aplicar “todas las medidas que sean necesarias” para lograr la estricta aplicación del embargo de armas impuesto contra Somalia. No obstante, el debate celebrado en relación con la aprobación de esa resolución no se centró específicamente en esa disposición de la resolución. Ello tal vez se deba en parte a que en la misma resolución también se autorizaba el empleo de “todos los medios necesarios” para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario, lo cual fue el tema principal del debate (véase S/PV.3145).

²¹⁸ El Artículo 41 sólo contempla la aprobación de “medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada”.

²¹⁹ En la resolución 661 (1990), el Consejo había impuesto un embargo comercial general contra el Iraq.

²²⁰ S/21492.

²⁰⁶ Los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

²⁰⁷ Las sanciones fueron calificadas de “medidas, precisas y limitadas”, por ejemplo, por el representante de los Estados Unidos (S/PV.3063, pág. 66) y de “selectivas y apropiadas” por el representante de Francia (ibíd., pág. 73). Véanse también las declaraciones de los representantes del Reino Unido (ibíd., págs. 68 a 70) y Bélgica (ibíd., pág. 81).

²⁰⁸ S/PV.3063, pág. 73 (Francia).

²⁰⁹ Véanse las declaraciones hechas por los representantes de Francia (S/PV.3063, pág. 73) y el Reino Unido (ibíd., pág. 69-70).

²¹⁰ S/PV.3063, pág. 36 (Iraq) y págs. 51 y 52 (Zimbabwe).

²¹¹ Para más detalles, véanse las actas de los debates celebrados en relación con la aprobación de la resolución 787 (1992) el 16 de noviembre de 1992 (S/PV.3134 a 3137).

²¹² Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3082, págs. 34-35) y Francia (ibíd., págs. 39-40).

²¹³ Véase, por ejemplo, la declaración de Lord Owen, Copresidente de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia, que reconoció que “las sanciones son un instrumento contundente que a menudo afecta más a los inocentes que a los culpables”, pero señaló que eran “la única arma pacífica de que dispone el mundo” (S/PV.3134, pág. 26).

el mismo día²²¹, el representante de los Estados Unidos explicó que el aumento de la presencia de dicho país en la región se había llevado a cabo de conformidad con el derecho a la defensa colectiva en virtud del Artículo 51 de la Carta, pero señaló también que las medidas se habían tomado “de acuerdo con el Artículo 41 y la resolución 661 (1990)”²²². Este juicio lo compartió el representante del Reino Unido, que anunció que su Gobierno había acordado “contribuir con contingentes a un esfuerzo para defender de forma colectiva el territorio de la Arabia Saudita y otros Estados amenazados de la región” y consideraba que “la vigilancia del tráfico marítimo era un elemento clave para que el embargo sea efectivo”²²³.

El representante del Iraq afirmó en una sesión posterior que los Estados Unidos “se arrogan el derecho de imponer un bloqueo marítimo contra el Iraq, sin llamarlo bloqueo”. Opinó que el comportamiento de los Estados Unidos y el Reino Unido constituía “una agresión contra el Iraq”²²⁴. El representante de Cuba expresó la opinión de que la acción que habían tomado las fuerzas militares de los Estados Unidos para garantizar la aplicación de la resolución 661 (1990) constituía “no sólo violación de la Carta sino una violación de la propia resolución 661 (1990)”. El representante sostuvo que la resolución 661 (1990) no autorizaba a nadie a aplicar la resolución “con sus medios militares” y señaló que la resolución 661 (1990) se basaba claramente en el Artículo 41 de la Carta, que se refiere a las “medidas que no impliquen el uso de la fuerza”²²⁵.

En una sesión celebrada el 25 de agosto de 1990²²⁶, el Consejo aprobó la resolución 665 (1990), por la que autorizó expresamente a los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait a utilizar “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”.

Durante las deliberaciones sobre la aprobación de esa resolución²²⁷, el representante de los Estados Unidos explicó que el Consejo se había visto obligado a “ajustar la aplicación del régimen de sanciones” porque el Iraq había actuado en desacato del Consejo y de su resolución 661 (1990). El representante subrayó que su país, junto con los demás miembros del Consejo, tenía la intención de velar por que sus resoluciones y sus actos tuvieran sentido y fueran respetados. Señalando que se habían desplegado fuerzas navales inicialmente a solicitud del Gobierno legítimo de Kuwait, de conformidad con el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta, el representante declaró que la resolución 665 (1990) proporcionaba “una base adicional y muy bienvenida en virtud de la autoridad de las Naciones Unidas a las acciones tendientes a asegurar el acatamiento de las sanciones impuestas por la resolución 661 (1990)”²²⁸.

El representante de Francia señaló que la resolución proporcionaba “medidas apropiadas” para asegurar la aplicación del embargo, “lo cual incluye el uso mínimo de la fuerza”, pero subrayó que tales medidas debían aplicarse únicamente como “último recurso” y “limitarse a lo estrictamente necesario”. Por lo tanto, la resolución no debía entenderse como “un cheque en blanco, para un uso indiscriminado de la fuerza”. El representante también opinaba que, en cada caso, el uso de la coacción debería ser objeto de “información al Consejo de Seguridad”²²⁹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, si bien señaló que la resolución tendía a “ampliar la gama de medidas disponibles para aplicar las sanciones”, insistió en que las medidas adoptadas debían ser “proporcionadas a las circunstancias” y que en la “medida de lo posible se debe recurrir a métodos políticos y diplomáticos”²³⁰.

El representante de China, si bien votó a favor de la resolución, mantuvo una opinión diferente con respecto a la interpretación de su texto y opuso serias reservas en cuanto a su aprobación. Dijo que la resolución no contenía el concepto de uso de la fuerza y recordó que se había omitido deliberadamente del proyecto de resolución la referencia al “uso mínimo de la fuerza”. Afirmó que las medidas autorizadas por la resolución debían adoptarse en el marco de la resolución 661 (1990), que no disponía el uso de la fuerza y no permitiría que se utilizara la fuerza para su aplicación²³¹.

El representante del Yemen, que votó en contra de la resolución, opinó que el Consejo estaba recurriendo “demasiado rápido al uso de la fuerza para imponer las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad sobre el embargo”²³². El representante de Cuba, que también votó en contra de la resolución, expresó la opinión de que el Artículo 41 excluía el uso de la fuerza para dar efecto a las medidas económicas impuestas por el Consejo²³³. El representante del Iraq, que había sido invitado a participar en el debate, se expresó de forma similar²³⁴.

El representante de Colombia también opuso reservas, por considerar que, al aprobar la resolución, el Consejo estaría estableciendo de hecho un bloqueo naval y, por lo tanto, estaría actuando en virtud del Artículo 42 de la Carta. Ade-

²²¹ Sesión 2934a., en la que el Consejo aprobó la resolución 662 (1992), por la que declaró nula y sin valor la anexión de Kuwait por el Iraq.

²²² S/PV.2934, pág. 7.

²²³ *Ibid.*, págs. 17 y 18. Véase también la carta de fecha 13 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido, en la que éste le informaba oficialmente del despliegue (S/21501), y la carta de fecha 12 de agosto de 1990 del representante de Kuwait (S/21498) en la que se informaba al Presidente del Consejo de Seguridad de que su país había “pedido a algunas naciones que tomen las medidas militares y de otra índole que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva y pronta de la resolución 661 (1990)”.

²²⁴ S/PV.2937, págs. 41 a 46.

²²⁵ *Ibid.*, págs. 28 a 30.

²²⁶ Sesión 2938a.

²²⁷ Véase S/PV.2938.

²²⁸ S/PV.2938, págs. 27 a 31.

²²⁹ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

²³⁰ *Ibid.*, págs. 43 a 45; expresaron opiniones similares los representantes de Malasia (*ibid.*, págs. 36 y 37) y Finlandia (*ibid.*, págs. 43 a 47).

²³¹ S/PV.2938, pág. 53.

²³² *Ibid.*, págs. 7 a 10. El representante declaró también que en la resolución “se dan poderes poco claros para emprender acciones no específicas sin una definición clara del papel del Consejo de Seguridad y de sus poderes de supervisión sobre esas acciones”.

²³³ S/PV.2938, pág. 17.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 67 a 75.

más, criticó la resolución propuesta por no definir claramente el papel del Consejo de Seguridad ni sus facultades para supervisar cualquier medida adoptada por los Estados²³⁵.

Caso 16

Medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia

En los debates previos a la aprobación de la resolución 787 (1992)²³⁶, en la que el Consejo pidió que los Estados emplearan “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para velar por que el transporte marítimo y el transporte por el Danubio no contravinieran lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), algunos miembros del Consejo explicaron por qué opinaban que esas medidas eran necesarias.

El representante del Reino Unido afirmó que las medidas eran necesarias para asegurar que no se violaran las sanciones “en el Danubio ni en el Adriático”, y añadió que las autoridades de Belgrado y los serbios de Bosnia debían “comprender que el costo de su política actual es la ruina económica y la condición de paria en los asuntos mundiales”²³⁷. Esta opinión la compartió el representante de los Estados Unidos, que consideró que la resolución contribuiría a impedir que el Adriático y el Danubio pudieran “utilizarse para soslayar el embargo” y señaló que “es menester rechazar y detener a quienes violan las sanciones”²³⁸. El representante del Ecuador consideró que las medidas de vigilancia y control del transporte marítimo eran elementos “de mucha importancia” que harían posible que se alcanzaran los objetivos previstos²³⁹.

Varios Estados no miembros del Consejo también manifestaron su apoyo a las medidas contempladas en la resolución 787 (1992), y expresaron la esperanza de que sirvieran para asegurar la aplicación del embargo²⁴⁰.

El representante de China, que se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución, argumentó que el uso de la fuerza no haría sino “complicar la situación, ahondar las diferencias, exacerbar el odio y dificultar, en fin, la solución del

²³⁵ *Ibid.*, págs. 21 a 25. Pese a estas reservas, Colombia votó a favor de la resolución.

²³⁶ Sesiones 3134a. a 3137a.

²³⁷ S/PV.3135, pág. 8.

²³⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²³⁹ S/PV.3136, págs. 14-15. Véanse también las declaraciones de los representantes de Bélgica (S/PV.3134, pág. 66); Francia (S/PV.3135, pág. 17); la Federación de Rusia (S/PV.3136, pág. 6); y Hungría (S/PV.3137, pág. 13).

²⁴⁰ El Pakistán expresó la esperanza de que el proyecto de resolución diera lugar a “la aplicación eficaz y completa del régimen de sanciones” (S/PV.3136, pág. 33). El Canadá manifestó su firme apoyo a la disposición de la resolución en que se pide a todos los Estados que utilicen las medidas necesarias para asegurar la aplicación estricta del régimen de sanciones, y señaló que había participado en la fuerza naval que vigilaba el tráfico en la costa adriática y estaba participando en la supervisión de las sanciones en los países vecinos (S/PV.3136, pág. 47). Italia, interviniendo en calidad de Presidenta de la Unión Europea Occidental, señaló que las disposiciones de la resolución “fortalecerán en gran medida la eficacia del embargo” y ayudarían a las fuerzas navales de la Unión Europea Occidental y la OTAN en el Mar Adriático a detectar y malograr toda tentativa de “violar o obviar” el embargo por vía marítima (S/PV.3137, pág. 16). Ucrania argumentó que el proyecto de resolución debería prever “todas las medidas necesarias” para reforzar la eficacia de las sanciones (S/PV.3137, pág. 86). Bangladesh también sostuvo que las sanciones debían “aplicarse estrictamente” (S/PV.3137, pág. 111).

problema”. Además, señaló que China no estaba “a favor del uso de la fuerza en forma alguna para resolver el conflicto de Bosnia y Herzegovina”²⁴¹. Durante los debates no se examinó directamente la cuestión de si podía interpretarse que el Artículo 41 permitía implícitamente el uso de la fuerza para asegurar la aplicación eficaz de las medidas aprobadas en virtud de dicho Artículo.

4. Duración de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Si bien las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41 debían aplicarse por lo general durante un período sin especificar, la mayoría de las decisiones por las que se impusieron esas medidas fijaban condiciones específicas para su terminación²⁴² o establecían períodos o mecanismos de examen²⁴³.

En lo que respecta a las medidas impuestas contra el Iraq, los Estados expresaron diferentes puntos de vista sobre cuáles serían las condiciones concretas y el momento apropiado para poner fin a esas medidas tras la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait. En relación con el embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia, se plantearon preguntas acerca de si debería seguir aplicándose en Bosnia y Herzegovina tras su separación de Yugoslavia y establecimiento como Estado independiente. En cuanto a las medidas impuestas contra la Jamahiriyá Árabe Libia, se preguntó acerca de las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento por dicho Estado de las exigencias enunciadas en la resolución 748 (1992).

Caso 17

Medidas impuestas contra el Iraq

En la 2977a. sesión del Consejo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en las conversaciones recientes celebradas en Moscú entre los dirigentes soviéticos y el representante especial del Iraq, Sr. Tariq Aziz, se había logrado “concretar aún más la disposición manifestada por el Gobierno del Iraq de retirar sus tropas de Kuwait sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad”. El orador opinó, pues, que “inmediatamente después de la retirada de las tropas de Kuwait las causas por las que se aprobaron las demás resoluciones del Consejo de Seguridad habrían desaparecido y, por tanto, tales resoluciones dejarían de regir”²⁴⁴.

²⁴¹ S/PV.3135, pág. 16.

²⁴² Véanse las resoluciones 661 (1990), 748 (1992) y 757 (1992).

²⁴³ En la resolución 713 (1991) se establecía que el embargo de armas contra la ex Yugoslavia se aplicaría hasta que el Consejo decidiera lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia. En el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), el Consejo decidió que examinaría cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, “las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 a la luz del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 por el Gobierno de Libia, tomando en cuenta, según proceda, los informes que haya presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992)”. En el párrafo 16 de la resolución 757 (1992), el Consejo decidió “mantener en examen permanente las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 con miras a determinar si esas medidas podrían suspenderse o darse por terminadas de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución 752 (1992)”.

²⁴⁴ S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 3), pág. 296. Esta opinión fue compartida, por ejemplo, por el representante de Cuba (*ibid.*, págs. 317 a 320).

En respuesta, el representante de los Estados Unidos señaló que las medidas que consideraban los iraquíes “constituirían una retirada condicional y obstarían asimismo la plena aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”. El orador afirmó que, en primer lugar, el mundo debía asegurarse de que el Iraq hubiera renunciado efectivamente a sus pretensiones sobre Kuwait y aceptado todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, sólo en el Consejo de Seguridad se podría “convenir en levantar las sanciones contra el Iraq”, pero antes de tomar tal decisión el mundo necesitaba que se le garantizara “en términos concretos que el Iraq tiene intenciones pacíficas”²⁴⁵. Por esa razón, su Gobierno no podía aceptar la idea de declarar que las resoluciones del Consejo de Seguridad pudieran de cierto modo dejar de existir, quedaran nulas o perdieran vigencia. Advirtió que el Consejo no podía “borrar de un plumazo” lo que había venido haciendo desde el 2 de agosto hasta que sus miembros no se pusieran “de acuerdo sobre la manera de restaurar la paz y la seguridad en la región”²⁴⁶. Expresaron opiniones similares los representantes del Reino Unido²⁴⁷, Francia²⁴⁸, Rumania²⁴⁹, Kuwait²⁵⁰ y Egipto²⁵¹.

El representante de la India instó a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a los Estados Unidos a que “traten de limar las diferencias entre sus respectivos planes de acción” y propuso a los miembros del Consejo “que nos reunamos y busquemos una salida” al estancamiento en que al parecer se encontraban²⁵². El representante de China, refiriéndose a la “respuesta positiva a la iniciativa de paz soviética” del Iraq, opinó que el Consejo debía “cumplir con sus responsabilidades mediante el examen y la aprobación de un plan apropiado para el arreglo pacífico de la crisis del Golfo”²⁵³.

El representante de Cuba opinó que los acuerdos alcanzados en Moscú implicaban para el Consejo una obligación de “trabajar de inmediato para determinar los pasos, las acciones concretas que este Consejo pudiera dar, o debiera dar, como medio de permitir que esta propuesta, este plan de solución pacífica del conflicto pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez posible”. El orador argumentó que existía una “relación directa de causa y efecto entre las sanciones económicas dictadas por el Consejo y la incapacidad del Iraq en aquel momento de haber dado cumplimiento al párrafo 2 de la resolución 660 (1990), es decir, la decisión de retirarse completamente de Kuwait”²⁵⁴.

En la 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991 tras la suspensión de las operaciones militares que estaba realizando una alianza de Estados contra las fuerzas iraquíes, de conformidad con la resolución 678 (1990)²⁵⁵, varios

oradores volvieron a cuestionar las razones por las que seguían aplicándose las medidas impuestas por la resolución 661 (1990). El representante de la India señaló que el Iraq había “confirmado oficialmente que cumplirá todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad” y afirmó que su delegación quería que el Consejo “empezara a examinar pronto la cuestión de las sanciones”²⁵⁶. El representante del Yemen, señalando que el proyecto de resolución “no menciona el fin del embargo contra el Iraq”, recordó que “cuando el Consejo aprobó la resolución 661 (1990) e impuso un régimen de embargo riguroso al Iraq ... fue porque se creía que las sanciones conducirían a la retirada del Iraq y a la aplicación de la resolución 661 (1990)”, y opinó que, por lo tanto, en el proyecto de resolución debía haberse hecho referencia al fin del embargo de alimentos²⁵⁷.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos insistió en que el Iraq tenía que “rendir muchas cuentas” y en que quedaba “mucho por hacer para cumplir las resoluciones del Consejo y las exigencias del derecho internacional”. El representante subrayó que “el precio de la agresión y su derrota” habían sido demasiado altos para permitir que se repitiera²⁵⁸. El representante de Francia coincidió en que la Organización debía primero “consolidar de manera eficaz el cese de las hostilidades y luego ... determinar ... las condiciones para el restablecimiento duradero de la paz y la seguridad en la región”²⁵⁹. El representante de Bélgica advirtió que el Consejo debía “evitar a toda costa que el Iraq pueda reconstruir un potencial militar ofensivo”, por lo que sería necesario “mantener contra el Iraq un embargo militar”²⁶⁰.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 686 (1991), en la que afirmó que todas sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 661 (1990), seguían teniendo plena vigencia y efecto²⁶¹.

En la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo examinó y aprobó el texto de la resolución 687 (1991), en la que vinculó la terminación de las medidas impuestas contra el Iraq por la resolución 661 (1990), entre otras cosas, al cumplimiento por el Iraq de determinados requisitos de desarme²⁶².

Antes de la aprobación de la resolución 687 (1991), el representante del Iraq declaró que su Gobierno estimaba que “mantener el bloqueo aéreo, marino y terrestre y el congelamiento de los bienes y propiedades —a pesar de ... que el Iraq ha aceptado la aplicación de las 13 resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión y ha eliminado todas las causas que impulsaron al Consejo de Seguridad a adoptar

²⁴⁵ *Ibid.*, págs. 297 a 301.

²⁴⁶ *Ibid.*, págs. 303 a 305.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 312.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 322.

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 332-335.

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 337 a 342.

²⁵¹ *Ibid.*, págs. 343 a 347.

²⁵² *Ibid.*, pág. 311.

²⁵³ *Ibid.*, pág. 306.

²⁵⁴ *Ibid.*, págs. 318 a 321.

²⁵⁵ En el preámbulo de la resolución 686 (1991), que se aprobó en la misma sesión, se observó que se habían suspendido las operaciones ofensivas de combate.

²⁵⁶ S/PV.2978, pág. 77. (La India se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución.)

²⁵⁷ *Ibid.*, págs. 22 a 26. (El Yemen se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución.)

²⁵⁸ *Ibid.*, págs. 42 a 46.

²⁵⁹ *Ibid.*, pág. 53. El representante del Reino Unido, entre otros, expresó opiniones similares (*ibid.*, págs. 68 a 72).

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 57 y 58.

²⁶¹ La resolución fue aprobada por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen). En el preámbulo de esa resolución se hace referencia a “la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como del objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

²⁶² Véase la resolución 687 (1991), párr. 22. La resolución fue aprobada por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

las resoluciones 661 (1990) ...— iría en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y podría considerarse como una agresión económica y una clara violación de la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados y de los pactos de derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la dignidad y la libertad²⁶³.

El representante de Cuba declaró que el Consejo estaba en “la obligación de eliminar todas las sanciones económicas impuestas contra el Iraq” puesto que éstas habían sido establecidas en virtud de determinadas condiciones que habían cesado de existir. El orador opinó que el Consejo había “ignorado persistentemente que las sanciones económicas se establecieron para lograr el cumplimiento de un párrafo de la resolución 660 (1990), que llamaba a la retirada incondicional de las tropas iraquíes del territorio de Kuwait”. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad, al aprobar el proyecto de resolución, confirmaría “la extensión y la continuación de un régimen de sanciones que no sólo no está justificado sino que, además, es la causa de la continuación de las penurias y los problemas que enfrenta el pueblo iraquí²⁶⁴”.

Los representantes de China, la India, el Yemen y el Ecuador coincidieron en que, a la luz de cómo había evolucionado la situación, debían levantarse las medidas impuestas contra el Iraq en virtud de la resolución 661 (1990)²⁶⁵.

Interviniendo después de la votación, el representante de los Estados Unidos subrayó que la comunidad internacional, tras haber actuado para “poner fin a la agresión y a la ilegitimidad”, debía actuar nuevamente a través de las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad internacionales²⁶⁶. A su juicio, la resolución creaba “un proceso dinámico y flexible” que vinculaba la eliminación de las sanciones a la aplicación de la resolución, lo que sería un “incentivo para la plena aplicación de la resolución lo antes posible”. El orador afirmó que “una vez que se apliquen las disposiciones relativas a las armas de destrucción en masa y se establezca el régimen de indemnización” se levantarían también las sanciones contra las exportaciones iraquíes²⁶⁷.

El representante del Reino Unido explicó que, así como el Consejo de Seguridad había tenido la responsabilidad primordial de rechazar la agresión, también tenía la de “establecer cimientos sólidos para el futuro y garantizar que no enfrentemos nunca más un desafío tan franco y despiadado al derecho internacional”. El representante añadió que

ese era “el objetivo de esta resolución y la vara con la cual debe medirse²⁶⁸”.

En la 3004a. sesión, durante la cual el Consejo, entre otras cosas, aprobó la resolución 706 (1991), el representante del Iraq alegó que su país había cumplido todas las condiciones establecidas en la resolución 687 (1991) para el levantamiento de las medidas impuestas contra él en virtud de la resolución 661 (1991). Según el representante, “una pequeña minoría” de los miembros del Consejo impidió que éste resolviera que se habían cumplido esas condiciones²⁶⁹. El representante alegó también que “el proyecto de resolución está pensado para mantener indefinidamente el embargo económico”, lo que en su opinión sólo servía para reafirmar que el objetivo de la alianza era “destruir al Iraq como fuerza árabe eficaz para influir sobre el destino de la región²⁷⁰”.

La petición del Iraq de que se levantara el embargo recibió el apoyo del Yemen y de Cuba. El representante del Yemen, señalando que todos los miembros del Consejo habían afirmado que no estaban “en contra del pueblo iraquí”, preguntó por qué, pues, algunos insistían en continuar sus sufrimientos y por qué no levantaban de sus hombros el embargo que estaba dañando y debilitando la sociedad iraquí día a día²⁷¹. El representante de Cuba opinó que las sanciones debían haberse eliminado en el momento en que desaparecieron las causas que habían servido para fundamentarlas²⁷².

Sin embargo, el representante de Kuwait insistió en que las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) debían seguir aplicándose hasta que el régimen iraquí pusiera fin a “sus actividades tendientes a confundir a la comunidad internacional y a violar sus resoluciones²⁷³”. En particular, el orador señaló que el levantamiento de las sanciones estaba estrechamente vinculado al regreso de los prisioneros a Kuwait de conformidad con los párrafos 21 y 30 de la resolución 687 (1991)²⁷⁴, así como a la cooperación del Iraq en la esfera del desarme²⁷⁵. Asimismo, varios miembros del Consejo subrayaron que el Iraq no había cumplido con las obligaciones internacionales que le imponían las resoluciones pertinentes, concretamente las obligaciones relativas a la eliminación de sus armas de destrucción en masa, que le imponía la resolución 687 (1991)²⁷⁶.

Caso 18

Medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia

La resolución 748 (1992), en que el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra la Jamahiriya Árabe Libia, disponía que dichas medidas habían de aplicarse hasta que el Consejo hubiera resuelto que el Gobierno libio *a)* había respondido a la petición formulada en la resolución 731 (1992) de que “coope-

²⁶³ S/PV.2981, págs. 33-35.

²⁶⁴ *Ibid.*, págs. 63 a 66. (Cuba votó en contra del proyecto de resolución.)

²⁶⁵ China, que votó a favor del proyecto de resolución, señaló que la resolución incluía “algunas restricciones innecesarias al levantamiento de las sanciones económicas contra el Iraq”, y opinó que el Consejo debía “aliviar y levantar las sanciones económicas lo antes posible, para que la economía de todos los países de la región vuelva a la normalidad en fecha próxima” (*ibid.*, pág. 97). La India, que también votó a favor de la resolución, opinó que “deben levantarse todas las sanciones no militares contra el Iraq” tan pronto como este país aceptara el proyecto de resolución (*ibid.*, pág. 76). El Yemen, que se abstuvo en la votación, opinó que “la insistencia de los patrocinadores del proyecto de resolución en que el embargo continúe, en relación con las necesidades de la población civil del Iraq, sólo afectará al pueblo iraquí” (*ibid.*, pág. 47). El Ecuador, que también se abstuvo en la votación, consideró que “el Consejo debe aprobar el levantamiento de las sanciones, cuya aplicación afecta a la población civil del Iraq” (*ibid.*, pág. 108).

²⁶⁶ S/PV.2981, pág. 83.

²⁶⁷ *Ibid.*, págs. 87 y 88.

²⁶⁸ *Ibid.*, pág. 112.

²⁶⁹ S/PV.3004, pág. 31.

²⁷⁰ *Ibid.*, págs. 34 a 36.

²⁷¹ *Ibid.*, págs. 58-60.

²⁷² *Ibid.*, pág. 68-70.

²⁷³ *Ibid.*, pág. 21.

²⁷⁴ *Ibid.*, pág. 12.

²⁷⁵ *Ibid.*, pág. 16.

²⁷⁶ *Ibid.*, en particular las declaraciones de los representantes de Francia (págs. 72 a 77); los Estados Unidos (págs. 77 a 81); el Reino Unido (págs. 82 a 86); Austria (págs. 86 y 87); y la Unión Soviética (págs. 88 a 90).

re plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas a que se hace referencia contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de Union de transports aériens”, y *b*) se había comprometido definitivamente a “poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas”²⁷⁷.

En la 3063a. sesión del Consejo, celebrada el 31 de marzo de 1992, en que se examinó y aprobó el texto de la resolución 748 (1992), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia observó que las condiciones de terminación de las medidas contempladas en esa resolución dejaba a su país en unas condiciones en que no sabía cuándo decidiría el Consejo de Seguridad que Libia había cumplido las disposiciones para que pudieran levantarse las sanciones. Concretamente, la Jamahiriya Árabe Libia opinó que las disposiciones que la obligaban a renunciar al terrorismo contenían “peticiones que no son claras”²⁷⁸.

Sin embargo, el representante del Reino Unido dijo estar seguro de que los miembros del Consejo entenderían por qué en el caso de la Jamahiriya Árabe Libia un mero compromiso verbal de renuncia al terrorismo no era en sí mismo adecuado, y señaló que los miembros del Consejo habían escuchado declaraciones similares del Coronel Gadaffi en el pasado y sin embargo las autoridades libias habían admitido que siguieron después prestando asistencia directa a los terroristas²⁷⁹.

El representante de Austria recordó a los miembros del Consejo que su país siempre había recalado la necesidad de establecer criterios objetivos para las disposiciones sobre la terminación de sanciones. El orador se felicitó de que la resolución 748 (1992) contemplara que el Consejo, al examinar el cumplimiento por la Jamahiriya Árabe Libia, debiera tomar en cuenta los informes que le hubiera presentado el Secretario General en relación con el desempeño de su función de procurar la cooperación de ese Estado²⁸⁰.

El representante de la India, por otra parte, señalando la importancia de disponer de una definición apropiada de las circunstancias en las que se levantarían las sanciones, lamentó que no se hubiera podido eliminar la vaguedad del proyecto de resolución sobre ese punto en particular, pese a que los países no alineados y varias otras delegaciones habían explorado con los patrocinadores la posibilidad de incorporar una mayor precisión en los párrafos pertinentes²⁸¹.

Caso 19

Embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia

En la resolución 727 (1992), aprobada el 8 de enero de 1992 tras la desintegración de la República Federativa Socialista

²⁷⁷ Según la resolución 748 (1992), el compromiso debía demostrarse con actos concretos. La resolución fue aprobada por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe).

²⁷⁸ S/PV.3063, pág. 21.

²⁷⁹ *Ibid.*, pág. 71.

²⁸⁰ El representante se refirió específicamente a los párrafos 12 y 13 de la resolución 748 (1992) (S/PV.3063, pág. 78).

²⁸¹ La delegación de la India, que se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución, reconoció, no obstante, que los patrocinadores habían demostrado su disposición a colaborar con el Consejo a ese respecto (S/PV.3063, pág. 57). Véase también la declaración del representante del Iraq, que preguntó si las medidas que habían de imponerse estaban “encaminadas a convertirse en sanciones por un período de tiempo no determinado” (*ibid.*, pág. 36).

de Yugoslavia, el Consejo reafirmó que el embargo de armas, que había impuesto contra ese Estado en la resolución 713 (1991), seguiría aplicándose en todas las zonas que hubieran sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas²⁸².

Durante los debates públicos del Consejo que tuvieron lugar durante los días 13 al 16 de noviembre de 1992²⁸³, el representante de Bosnia y Herzegovina argumentó que, mediante la continuación indiscriminada del embargo de armas se le estaba negando de hecho a Bosnia y Herzegovina su derecho a la legítima defensa. El orador también sostuvo que el levantamiento selectivo del embargo en Bosnia y Herzegovina promovería la causa de la paz, y que la defensa propia efectiva haría de la paz una realidad y no un objetivo incierto y lejano²⁸⁴.

Esta opinión fue respaldada por los representantes de varios Estados no miembros del Consejo, entre ellos Turquía²⁸⁵, el Pakistán²⁸⁶, la República Islámica del Irán²⁸⁷ y el Afganistán²⁸⁸.

Otros oradores, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia²⁸⁹, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia²⁹⁰ y varios miembros del Consejo²⁹¹, advirtieron expresamente de que un levantamiento selectivo del embargo de armas sólo agravaría el conflicto, provocaría una intensificación de las hostilidades en toda la región de los Balcanes y pondría en peligro la eficacia de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²⁹².

²⁸² Véase la resolución 727 (1992), párr. 6, y el informe del Secretario General al que éste hace referencia (S/23363, párr. 33).

²⁸³ Sesiones 3134a. a 3137a.

²⁸⁴ S/PV.3134, pág. 53-55.

²⁸⁵ S/PV.3135, pág. 24.

²⁸⁶ S/PV.3136, pág. 33.

²⁸⁷ *Ibid.*, pág. 72.

²⁸⁸ S/PV.3137, pág. 57. Además de presentar argumentos relativos al derecho de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa, el representante del Afganistán cuestionó la legalidad de la continuación del embargo de armas en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta el propósito original para el que se había impuesto esa medida. El Afganistán argumentó que la resolución 713 (1991) se había aprobado en respuesta al conflicto entre Croacia y Serbia y Montenegro y no incumbía a Bosnia y Herzegovina en ningún sentido ni jurídico ni técnico, puesto que la resolución fue aprobada en septiembre de 1991 mientras que el conflicto en Bosnia y Herzegovina estalló en abril de 1992. El Afganistán afirmó además que, desde el punto de vista jurídico, parecía “no tener sentido el esgrimir que el Estado soberano de Bosnia y Herzegovina debería estar sujeto a un embargo de armamento y a sanciones porque en un momento fue parte de la República Federativa Socialista de Yugoslavia”.

²⁸⁹ Véase S/PV.3137, págs. 74-75: “No podemos menos que advertir con profunda inquietud los efectos nefastos imprevisibles del envío de mercenarios, de las violaciones al embargo de armas y las siempre evidentes perspectivas de que este conflicto se convierta en una guerra religiosa a gran escala”.

²⁹⁰ S/PV.3134, págs. 28 a 30 (Lord Owen); y pág. 16 (Sr. Vance).

²⁹¹ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por los representantes del Reino Unido y el Ecuador en las sesiones 3135a. y 3136a., respectivamente (S/PV.3135, pág. 8; S/PV.3136, pág. 13).

²⁹² Los argumentos presentados por los Estados Miembros en relación con el derecho de Bosnia y Herzegovina a su legítima defensa están estrechamente vinculados a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta, por lo que se explican en detalle en la parte IX del presente capítulo.

5. Obligación de los Estados no miembros de las Naciones Unidas de aplicar las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41

El Artículo 41 dispone que el Consejo de Seguridad podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen las medidas contempladas en él. No obstante, en sus resoluciones por las que se creaban o modificaban obligaciones de los Estados en cuanto a la aplicación de las medidas impuestas contra el Iraq²⁹³, Yugoslavia²⁹⁴, Somalia²⁹⁵, la Jamahiriya Árabe Libia²⁹⁶ y Liberia²⁹⁷, el Consejo instó siempre a “todos los Estados”²⁹⁸ a que cumplieran con las obligaciones pertinentes, y en varios casos se refirió explícitamente a “todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas”²⁹⁹.

Entre las respuestas recibidas de los Estados a las solicitudes de información hechas por el Consejo de Seguridad³⁰⁰

²⁹³ Véanse las resoluciones 661 (1990), párrs. 3 y 4; 670 (1990), párrs. 3 a 6; 687 (1991), párrs. 24 y 29; y 778 (1992), párrs. 1, 2 y 4.

²⁹⁴ Se hace referencia tanto a la ex Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia; véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 6; 724 (1991), párr. 5; 727 (1992), párr. 6; 740 (1992), párr. 8; 757 (1992), párrs. 3 a 9 y 11 a 14; 760 (1992); y 787 (1992), párrs. 9 a 15.

²⁹⁵ Véanse las resoluciones 733 (1992), párr. 5; 751 (1992), párr. 11; y 794 (1992), párr. 16.

²⁹⁶ Véase la resolución 748 (1992), párrs. 3 a 6.

²⁹⁷ En la resolución 788 (1992), el Consejo decidió que “todos los Estados” pusieran en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia.

²⁹⁸ En algunas ocasiones, el Consejo instó simplemente a “los Estados”. Véase por ejemplo la resolución 794 (1992), en que el Consejo exhortó a los Estados a que aplicaran las medidas que fueran necesarias para lograr la estricta aplicación del embargo de armas que había impuesto contra Somalia en la resolución 733 (1992).

²⁹⁹ Véanse por ejemplo las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 748 (1992), párr. 7; y 757 (1992), párr. 11.

³⁰⁰ En la resolución 700 (1991), párr. 4, el Consejo pidió a “todos los Estados” que informaran al Secretario General en el plazo de cuarenta y cinco días sobre las medidas que hubieran adoptado para atender a las obligaciones estipuladas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991). En la resolución 748 (1992), párr. 8, el Consejo pidió a “todos los Estados” que informaran al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre las medidas que hubieran adoptado para cumplir sus obligaciones en relación con las sanciones impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia. En la resolución 757 (1992), párr. 12, el Consejo pidió a todos los Estados que

o por el Secretario General³⁰¹ en relación con el cumplimiento de las obligaciones pertinentes figuraron comunicaciones de Suiza y la República de Corea³⁰². Las comunicaciones recibidas de estos Estados, que, en ese momento, no eran Miembros de las Naciones Unidas, confirmaban que se habían tomado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo o que se estaban aplicando independientemente medidas que se correspondían con la sustancia de lo que se exigía en dichas resoluciones. No obstante, en una de las respuestas al Secretario General, Suiza señaló que, por el hecho de no ser Miembro de las Naciones Unidas, “no está en realidad obligada legalmente por las decisiones del Consejo de Seguridad”³⁰³.

informaran al Secretario General a más tardar el 22 de junio de 1992 de las medidas que hubieran adoptado para dar cumplimiento a sus obligaciones en relación con las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

³⁰¹ En relación con las medidas impuestas contra el Iraq, véase, por ejemplo, la nota de fecha 8 de agosto de 1990 dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados por el Secretario General (S/21536, anexo I), en la que éste les pedía que le informaran de las medidas que hubieran tomado para aplicar la resolución 661 (1990); la nota verbal de fecha 3 de julio de 1991 dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados por el Secretario General (no publicada como documento de las Naciones Unidas), en la que les pedía que le presentaran información sobre las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 700 (1991). En cumplimiento de su responsabilidad de informar sobre la aplicación de las sanciones impuestas por la resolución 713 (1991) contra Yugoslavia, el Secretario General dirigió una nota verbal a todos los Estados, el 16 de diciembre de 1991, en la que les pedía que le presentaran información sobre las medidas que hubieran aplicado para cumplir sus obligaciones relativas a la aplicación del embargo (véase S/23358, párr. 4). En relación con la situación en Somalia, véase la nota verbal del Secretario General a todos los Estados, de fecha 23 de enero de 1992 (S/23693 y Corr.1, párrs. 5 y 7).

³⁰² En cuanto a la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las comunicaciones de la República de Corea (S/21487, S/21617) y Suiza (S/21585) relativas a la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990); y las comunicaciones de Suiza (S/22958) y la República de Corea (S/23016) relativas a la aplicación de las sanciones establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991). También se recibió una comunicación de la Santa Sede (S/22802) sobre las obligaciones que imponía dicha resolución. Véanse también las comunicaciones enviadas por Suiza en relación con las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia, Somalia y la Jamahiriya Árabe Libia (S/23338, S/23612, S/23938 y S/24160).

³⁰³ S/21585.

Parte IV

Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 42 en ninguna

de sus decisiones. Sin embargo, sí aprobó varias resoluciones en las que instó a los Estados a que tomaran “todas las medidas necesarias”³⁰⁴ para hacer cumplir las exigencias relacionadas con el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y dichas resoluciones son por lo tanto pertinentes para la interpretación del Artículo 42. Entre

³⁰⁴ Concretamente, se utilizó la frase “todas las medidas necesarias” en el párrafo 2 de la resolución 770 (1992). En las resoluciones 665 (1990), párr. 1, 787 (1992), párr. 12, y 794 (1992), párr. 16, se hizo referencia, respectivamente, a “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias”, “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” y “las medidas que sean necesarias”, y en las resoluciones 678 (1991), párr. 2, y 794 (1992), párr. 10, a “todos los medios necesarios”.

ellas cabe destacar la resolución 678 (1990), por la que se autorizó a los Estados que cooperaban con el Gobierno de Kuwait a utilizar todos los medios necesarios para asegurar la retirada de las fuerzas iraquíes del territorio de Kuwait³⁰⁵ (véase la sección A *infra*).

En la sección B se describen las decisiones del Consejo en las que se insta a los Estados a tomar las medidas necesarias para asegurar que se apliquen de forma estricta las sanciones impuestas previamente al Iraq³⁰⁶, Yugoslavia³⁰⁷ y Somalia³⁰⁸. La sección C trata sobre las decisiones en que se autoriza a los Estados a utilizar todos los medios necesarios para facilitar la prestación de ayuda humanitaria a Bosnia y Herzegovina y Somalia³⁰⁹. En la sección D se examinan brevemente algunos aspectos de dos operaciones de mantenimiento de la paz establecidas durante el período examinado que se consideran pertinentes para la interpretación del Artículo 42 de la Carta³¹⁰.

A. Medidas coercitivas militares necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 678 (1990)³¹¹, el Consejo reiteró su exigencia de que el Iraq cumpliera plenamente la resolución 660 (1990)

³⁰⁵ Sin embargo, en su informe titulado “Un programa de paz”, el Secretario General opinaba que en la situación entre el Iraq y Kuwait el Consejo de Seguridad no había hecho uso realmente de la opción contemplada en el Artículo 42, sino que había preferido autorizar a los Estados Miembros a que adoptaran medidas en su nombre. El Secretario General manifestó su opinión de que si bien las medidas contempladas en el Artículo 42 sólo debían tomarse si fracasaran todos los medios pacíficos, la posibilidad de recurrir a ellas era esencial para dar crédito a las Naciones Unidas como garantes de la seguridad internacional (véase S/24111, párrs. 42 a 44).

³⁰⁶ En la resolución 665 (1990), el Consejo instó a los Estados Miembros a que utilizaran “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” para asegurar la estricta aplicación de las sanciones impuestas contra el Iraq por la resolución 661 (1990).

³⁰⁷ El término “Yugoslavia” se refiere a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), pues en la resolución 713 (1991) el Consejo había impuesto un embargo de armas a la República Federativa Socialista de Yugoslavia y en la resolución 757 (1992) había impuesto un embargo comercial general a la República Federativa de Yugoslavia. En la resolución 787 (1992), el Consejo instó a los Estados Miembros a que utilizaran “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para asegurar el estricto cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992).

³⁰⁸ En la resolución 794 (1992), el Consejo instó a los Estados a que aplicaran “las medidas que sean necesarias” para asegurar el cumplimiento estricto del embargo de armas impuesto a Somalia en la resolución 733 (1992).

³⁰⁹ Véanse las resoluciones 770 (1992) y 794 (1992). Las medidas para la prestación de asistencia humanitaria no tienen por objeto principal el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, como dispone el Artículo 42, pero se consideran pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo en tanto que suelen adoptarse en un contexto de amenazas para la paz y estar estrechamente ligadas a esfuerzos más amplios por restablecer la paz y la seguridad en las regiones afectadas.

³¹⁰ Dado que las operaciones de mantenimiento de la paz suelen desplegarse con el consentimiento de los gobiernos interesados, las medidas de aplicación son diferentes de las que contempla el Artículo 42. No obstante, se ha considerado útil señalar, en el contexto del examen de tales medidas de aplicación, el establecimiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) en virtud del Capítulo VII de la Carta y la incorporación de cierto grado de poder coercitivo en el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

³¹¹ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China). En

y todas las resoluciones posteriores pertinentes, y decidió, “como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga”. También autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpliera plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes todas sus resoluciones pertinentes, “utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”³¹².

Durante las deliberaciones del Consejo sobre la aprobación de la resolución 678 (1990)³¹³, la mayoría de los miembros coincidieron en que no había otra alternativa que autorizar el uso de “todas las medidas necesarias”, pues la agresión que estaba cometiendo el Iraq no se podía tolerar³¹⁴. La mayoría de los oradores opinaron que el Consejo ya había mostrado gran paciencia e insistieron en que la resolución propuesta otorgaba al Iraq un período adicional de 45 días para cumplir las exigencias formuladas en las resoluciones anteriores³¹⁵. En este contexto se señaló que para el 15 de enero, fecha estipulada en la resolución, habrían transcurrido casi seis meses desde que se inició la agresión³¹⁶. Varios oradores dijeron confiar en que la pausa concedida por la resolución permitiría iniciar una transición hacia una solución política³¹⁷. Otros subrayaron lo peligroso que era retrasar el uso de la fuerza militar, señalando que, mientras tanto, la destrucción de Kuwait y la perpetración de atrocidades contra el pueblo kuwaití continuarían³¹⁸.

No obstante, varios miembros del Consejo se opusieron a que se recurriera a la fuerza en esa etapa de la crisis. Advertieron que el Consejo debía evitar la adopción de medidas apresuradas y actuar con cautela para dejar que funcionaran las sanciones económicas, teniendo en cuenta las consecuencias graves que podría acarrear el uso de la fuerza³¹⁹.

esa sesión, 13 países miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial.

³¹² Véase la resolución 678 (1990), párrs. 1 y 2.

³¹³ El proyecto de resolución (S/21969) fue patrocinado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

³¹⁴ S/PV.2963, pág. 67 (Francia); pág. 74-75 (Malasia); pág. 81 (Reino Unido); pág. 88 (Côte d'Ivoire); págs. 84-85 (Finlandia); pág. 91 (Unión Soviética); pág. 102 (Estados Unidos). Véase también la declaración del representante de Kuwait, que instó al Consejo de Seguridad a que autorizara el uso de todos los medios necesarios para aplicar sus anteriores resoluciones y poner fin al desafío planteado por el Iraq a la voluntad de la comunidad internacional (S/PV.2963, pág. 17).

³¹⁵ Véanse las declaraciones del representante de Kuwait (*ibíd.*, pág. 16), el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido (*ibíd.*, pág. 82), el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética (*ibíd.*, págs. 89-90) y el Secretario de Estado de los Estados Unidos (*ibíd.*, pág. 103-105).

³¹⁶ Véase la declaración del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido (*ibíd.*, pág. 82).

³¹⁷ Véanse, por ejemplo, las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética (*ibíd.*, págs. 89-90) y del Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia (*ibíd.*, pág. 84-85).

³¹⁸ Véanse por ejemplo las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia (*ibíd.*, pág. 76) y el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía (*ibíd.*, pág. 51).

³¹⁹ Véanse las declaraciones del representante del Yemen (S/PV.2963, pág. 36), el Ministro de Relaciones Exteriores de China (*ibíd.*, pág. 62) y el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba (*ibíd.*, págs. 58 a 60). Este

El representante del Iraq aseveró que al autorizar el uso de la fuerza el Consejo estaría sobrepasando el ámbito de sus competencias. Como el Consejo estaba ocupándose del asunto, el uso de la fuerza no podía enmarcarse dentro de las disposiciones que regían el ejercicio del derecho a la legítima defensa. Asimismo, el Consejo sólo podía autorizar el uso de la fuerza si las sanciones aprobadas de conformidad con el Artículo 41 demostraran ser ineficaces o no se pudieran aplicar³²⁰.

B. Medidas necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 665 (1990)³²¹, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait a utilizar “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”³²².

Durante las deliberaciones sobre la aprobación de esa resolución³²³, los patrocinadores del proyecto de resolución explicaron que el Consejo se había visto obligado a ajustar la aplicación del régimen de sanciones debido a la actitud desafiante mostrada por el Iraq hacia el Consejo de Seguridad y su resolución 661 (1990). Si bien inicialmente se desplegaron fuerzas navales a petición del Gobierno de Kuwait de conformidad con el derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva consagrado en el Artículo 51 de la Carta, la resolución propuesta proporcionaría una base adicional para asegurar el cumplimiento de las sanciones que imponía la resolución 661 (1990). Aunque en la resolución propuesta se otorgaba autoridad suficientemente amplia para usar la fuerza armada a fin de asegurar la aplicación del embargo, ello ocurriría únicamente como último recurso y se limitaría a lo estrictamente necesario³²⁴.

Dos miembros del Consejo se opusieron a la resolución por considerar que el Consejo estaba apresurándose demasiado para recurrir a la fuerza³²⁵. Un miembro del Consejo expresó la opinión de que, si la resolución se fundamentaba en el Artículo 42, el Consejo debía entonces, de conformidad con dicho Artículo, determinar en primer lugar que las

sanciones económicas habían resultado insuficientes antes de pasar a aplicar medidas que entrañaran el uso de la fuerza³²⁶.

Otros oradores, si bien en general apoyaron la resolución propuesta, advirtieron que las medidas que se adoptaran para aplicarla debían ser proporcionadas al propósito previsto y que, en la medida de lo posible, se debía recurrir a métodos políticos y diplomáticos³²⁷.

Un miembro del Consejo opinó que la frase “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” utilizada en la resolución propuesta no contenía en realidad el concepto de uso de la fuerza, puesto que las medidas contempladas en esa resolución debían adoptarse en el marco de la resolución 661 (1990), que no permitía que se utilizara la fuerza para su aplicación³²⁸.

*Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (situación en Bosnia y Herzegovina)*³²⁹

En la resolución 787 (1992)³³⁰, el Consejo instó a los Estados a que emplearan “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)”, y reafirmó “la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)”³³¹.

En los debates previos a la aprobación de esa resolución³³², los patrocinadores explicaron que esas medidas eran necesarias para impedir que el Adriático y el Danubio se utilizaran para soslayar el régimen de sanciones, y para hacer que las autoridades de Belgrado y los serbios de Bosnia se dieran cuenta del costo de sus políticas³³³.

Varios Estados no miembros del Consejo también expresaron su apoyo a las medidas contempladas en la resolu-

último expresó también la opinión de que, al autorizar a algunos Estados a utilizar la fuerza militar, el Consejo estaba ignorando completamente los procedimientos que establecía la Carta (ibíd., pág. 57).

³²⁰ S/PV.2963, págs. 18-20.

³²¹ Aprobada en la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

³²² Véase la resolución 665 (1990), párr. 1.

³²³ El proyecto de resolución (S/21640) fue patrocinado por el Canadá, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Reino Unido y el Zaire.

³²⁴ S/PV.2938, págs. 26 a 31 (Estados Unidos); y págs. 31 y 32 (Francia). (En este contexto, los oradores también utilizaron la expresiones “fuerza mínima” y “uso mínimo de la fuerza” durante el debate.)

³²⁵ S/PV.2938, págs. 7-10 (Yemen); y pág. 17 (Cuba).

³²⁶ Ibíd., pág. 17 (Cuba). El representante del Iraq esgrimió argumentos similares (ibíd., pág. 71).

³²⁷ Ibíd., pág. 43-45 (Unión Soviética); págs. 36 y 37 (Malasia); pág. 47 (Finlandia).

³²⁸ Ibíd., pág. 53 (China). En este contexto, el representante de China recordó que la referencia al “uso mínimo de la fuerza” se había suprimido intencionadamente del proyecto de resolución.

³²⁹ El término “Yugoslavia” se refiere tanto a la República Federativa Socialista de Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), puesto que la resolución 713 (1991) se impuso contra la primera y la resolución 757 (1992), contra la segunda.

³³⁰ Aprobada en la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue).

³³¹ Véase la resolución 787 (1992), párrs. 12 y 13.

³³² Sesiones 3134a. a 3137a. El proyecto de resolución (S/24808/Rev.1) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³³³ Véanse por ejemplo las declaraciones de los representantes del Reino Unido (S/PV.3135, pág. 8); los Estados Unidos (ibíd., pág. 12); Bélgica (S/PV.3134, págs. 66 y 67); Francia (S/PV.3135, pág. 17); y la Federación de Rusia (S/PV.3136, págs. 6 y 7).

ción propuesta, y opinaron que éstas servirían para asegurar la aplicación del embargo³³⁴.

Sin embargo, un miembro del Consejo reafirmó que no estaba a favor del uso de la fuerza en forma alguna para resolver el conflicto de Bosnia y Herzegovina, señalando que ello no haría sino complicar la situación³³⁵.

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992)³³⁶, el Consejo, actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII, exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, “apliquen las medidas que sean necesarias” para lograr la estricta aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 733 (1992)³³⁷.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución no se plantearon cuestiones de fondo en relación con esta disposición³³⁸.

C. Medidas necesarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 770 (1992)³³⁹, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, instó a los Estados a que, “en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y a todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria”³⁴⁰.

³³⁴ El Pakistán expresó la esperanza de que el proyecto de resolución diera lugar a “la aplicación eficaz y completa del régimen de sanciones” (S/PV.3136, pág. 33). El Canadá manifestó su firme apoyo a la disposición del proyecto de resolución en que se pide a todos los Estados que utilicen las medidas necesarias para asegurar la aplicación estricta del régimen de sanciones, y señaló que había participado en la fuerza naval que vigilaba el tráfico en la costa adriática y estaba participando en la supervisión de las sanciones en los países vecinos (S/PV.3136, pág. 47). Italia, interviniendo en calidad de Presidenta de la Unión Europea Occidental, señaló que las disposiciones de la resolución “fortalecerán en gran medida la eficacia del embargo” y ayudarían a las fuerzas navales de la Unión Europea Occidental y la OTAN en el mar Adriático a detectar y malograr toda tentativa de “violación u obviar” el embargo por vía marítima (S/PV.3137, pág. 16). Ucrania argumentó que el proyecto de resolución debería prever “todas las medidas necesarias” para reforzar la eficacia de las sanciones (S/PV.3137, pág. 86). Bangladesh también sostuvo que las sanciones debían “aplicarse estrictamente” (S/PV.3137, pág. 111).

³³⁵ Véase la declaración del representante de China (S/PV.3135, pág. 16).

³³⁶ Aprobada en la 3145a. sesión, que se celebró el 3 de diciembre de 1992. El proyecto de resolución (S/24880) se había preparado en las consultas previas del Consejo.

³³⁷ Véase la resolución 794 (1992), párr. 16.

³³⁸ El debate celebrado en la 3145a. sesión en relación con la aprobación de la resolución 794 (1992) se centró en la autorización, contenida en esa resolución, del uso de todos los medios necesarios para facilitar la prestación de asistencia humanitaria (en la sección C *infra* se describe más detalladamente el debate).

³³⁹ Aprobada en la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue).

³⁴⁰ Véase la resolución 770 (1992), párr. 2.

Durante el debate sobre la aprobación de esa resolución³⁴¹, los patrocinadores se felicitaron porque la resolución permitiría que se adoptaran todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poder prestar asistencia humanitaria. El uso de la fuerza no era conveniente, pero podía ser necesario. Al decidir si se necesitaban medidas militares debían tenerse muy en cuenta las opiniones de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios. Se señaló que el envío de ayuda humanitaria no era sólo una preocupación humanitaria urgente sino también un elemento importante de los esfuerzos para restaurar la paz y la seguridad en la región³⁴².

No obstante, un miembro del Consejo declaró que aunque en principio apoyaba los objetivos de la resolución 770 (1992), no podía aceptar que se autorizara el uso de la fuerza dado que eran precisamente los constantes conflictos armados los que obstaculizaban la prestación de asistencia humanitaria. Una vez que los Estados Miembros recurrieran a la fuerza, los conflictos armados seguramente se intensificarían y prolongarían, lo que dificultaría aún más la labor de ayuda humanitaria y los esfuerzos por hallar una solución política³⁴³.

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992)³⁴⁴, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperasen para que “empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro en Somalia”³⁴⁵.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución, los oradores destacaron que el objetivo de las medidas autorizadas en la resolución 794 (1992) era lograr un ambiente seguro para la distribución de socorro humanitario al pueblo somalí y que sólo se apoyaría el empleo de la fuerza si ello fuese necesario para alcanzar ese objetivo³⁴⁶. Se señaló que los esfuerzos desplegados por el Consejo hasta entonces para aumentar la seguridad habían fracasado y que, por lo tanto, la adopción de medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta era la única manera de asegurar que se distribuyera la ayuda humanitaria³⁴⁷. Aunque no se deseaba intervenir en los asuntos internos de Somalia, tampoco

³⁴¹ El proyecto de resolución (S/24421) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³⁴² Reino Unido (S/PV.3106, pág. 34-35); Estados Unidos (ibid., pág. 38), Francia (ibid., pág. 47). El representante de los Estados Unidos observó que la aprobación de la resolución 770 (1992) había demostrado que el Consejo también compartía la opinión de que “el envío de ayuda humanitaria no es sólo una preocupación humanitaria sino también un elemento importante de los esfuerzos para restaurar la paz y la seguridad en la región” (S/PV.3106, pág. 38).

³⁴³ Véase la declaración del representante de China (S/PV.3106, págs. 49-50).

³⁴⁴ Aprobada en la 3145a. sesión, que se celebró el 3 de diciembre de 1992. El proyecto de resolución (S/24880) había sido preparado en las consultas previas del Consejo.

³⁴⁵ Véase la resolución 794 (1992), párr. 10. La decisión de tomar medidas de conformidad con el Capítulo VII se adoptó, como se señala en el párrafo 7 de la resolución, en atención a una recomendación que hacía el Secretario General en su carta de fecha 29 de noviembre de 1992 (S/24868).

³⁴⁶ Véanse por ejemplo las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3145, pág. 36) y Francia (ibid., págs. 28 a 30).

³⁴⁷ Véase por ejemplo la declaración del representante del Reino Unido, que señaló que, en la situación que prevalecía, los alimentos y la seguridad estaban “estrechamente vinculados” (S/PV.3145, pág. 33).

se podía permitir que continuara una crisis humanitaria de esa magnitud. Las circunstancias del momento eran únicas y exigían medidas especiales³⁴⁸.

D. Aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz que podrían ser pertinentes en lo que respecta al Artículo 42

La situación entre el Iraq y Kuwait

En las resoluciones 686 (1991)³⁴⁹ y 689 (1991)³⁵⁰, el Consejo estableció la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) de conformidad con el Capítulo VII de la Carta³⁵¹.

El establecimiento de esa operación en virtud del Capítulo VII de la Carta podría ser pertinente para la interpretación del Artículo 42 en la medida en que creó la obligación para el Iraq y Kuwait de tener una fuerza militar destacada en su territorio³⁵². Si bien la operación fue desplegada con el consentimiento de ambos Estados³⁵³, sólo podría cerrarse mediante una decisión formal del Consejo de Seguridad, como se establece expresamente en la resolución 689 (1991)³⁵⁴.

Cabe señalar, no obstante, que aunque la operación fue establecida de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, no estaba facultada para tomar medidas físicas para impedir la entrada de personal o equipo militar a la zona desmilitarizada ni para asumir otras responsabilidades que cayesen dentro del ámbito de competencia de los gobiernos. De conformidad con el concepto de las operaciones aprobado por

³⁴⁸ China, en particular, subrayó que consideraba la operación militar autorizada por la resolución como una medida excepcional que respondía al carácter singular de la situación en Somalia, y que dicha operación militar debía cesar en cuanto se hubiese creado un entorno seguro para los esfuerzos de socorro humanitario (S/PV.3145, pág. 17).

³⁴⁹ Aprobada en la 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991, por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen). El proyecto de resolución (S/22298) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire.

³⁵⁰ Aprobada por unanimidad en la 2983a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1991. El proyecto de resolución (S/22470) había sido preparado en las consultas previas del Consejo.

³⁵¹ En la resolución 687 (1991), que se aprobó en la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo había establecido una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait, que había de ser vigilada por una unidad de observación de las Naciones Unidas. En la resolución 689 (1991), el Consejo aprobó el plan presentado por el Secretario General en su informe de 5 de abril de 1991 (S/22454 y Add.1 y 2) para el despliegue de la UNIKOM.

³⁵² De conformidad con el concepto de las operaciones aprobado en la resolución 689 (1991), la UNIKOM se compondría de contingentes militares proporcionados por los Estados Miembros a petición del Secretario General, integrados por personal militar armado y no armado. La dotación máxima inicial de la UNIKOM había de ser de aproximadamente 1.440 efectivos de todos los rangos, lo que incluiría una unidad de infantería de 680 efectivos adscrita temporalmente de otras misiones establecidas. Se preveía que inicialmente fuera necesario un grupo de 300 observadores militares.

³⁵³ La aceptación por los Gobiernos del Iraq y Kuwait del plan propuesto por el Secretario General se comunicó al Consejo en una adición de fecha 9 de abril de 1991 (S/22454/Add.3) del informe del Secretario General (S/22454 y Add.1 y 2).

³⁵⁴ En el párrafo 2 de la resolución 689 (1991) se dispone que la unidad “sólo puede cesar en sus funciones por una nueva decisión del Consejo” y que “por consiguiente, el Consejo examinará la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses”.

el Consejo, la UNIKOM, como misión de observación, sólo tenía la obligación de vigilar y observar³⁵⁵.

Cuestiones relacionadas con la situación de la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 776 (1992)³⁵⁶, el Consejo autorizó la ampliación del mandato y el aumento del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNPROFOR) en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), vinculando así el mandato de la Fuerza al Capítulo VII e incorporando la autorización del empleo de “todas las medidas necesarias”, contempladas en ese párrafo, en el mandato de la Fuerza³⁵⁷.

Los patrocinadores de la resolución 776 (1992), con el apoyo de varios otros oradores, celebraron especialmente el hecho de que ésta se ajustara plenamente a los objetivos de la resolución 770 (1992), en la que el Consejo había definido las bases para una intervención resuelta de la comunidad internacional. La protección armada de los convoyes humanitarios era absolutamente esencial en ese momento. La resolución proporcionaría a la UNPROFOR las herramientas necesarias para continuar su difícil misión en Bosnia y Herzegovina³⁵⁸.

No obstante, algunos miembros del Consejo explicaron que no podían votar a favor del proyecto de resolución debido al vínculo que en él se establecía con el párrafo 2 de la resolución 770 (1992)³⁵⁹. Se temía que al vincular el proyecto de resolución con la resolución 770 (1992) cambiara la naturaleza no obligatoria de la UNPROFOR como operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y que ésta corriera el riesgo de sumirse en un conflicto armado³⁶⁰.

³⁵⁵ La responsabilidad por el mantenimiento del orden público en la zona desmilitarizada correspondía a los Gobiernos del Iraq y Kuwait, que mantenían puestos de policía armada en su parte respectiva de esa zona. La policía sólo podía portar armas cortas. Para más detalles, véase el informe del Secretario General (S/22454, párr. 6).

³⁵⁶ Aprobada en la 3114a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue). El proyecto de resolución (S/24554) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³⁵⁷ En el párrafo 2 de la resolución 770 (1992), el Consejo instaba a los Estados a que, “en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria”. Además de su referencia al párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la resolución 776 (1992) también incluye una referencia más general a las funciones descritas en un informe del Secretario General sobre el concepto revisado de las operaciones de la UNPROFOR, incluida la protección de los convoyes de los detenidos liberados si lo solicitaba el Comité Internacional de la Cruz Roja. En ese informe, que se publicó el 10 de septiembre de 1992, el Secretario General había recomendado, entre otras cosas, que los efectivos de la UNPROFOR, al proporcionar “protección” a los convoyes organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, observaran las normas habituales de combate para el mantenimiento de la paz, lo que significaba que estaban autorizados a usar la fuerza en legítima defensa. El Secretario General señaló, no obstante, que “el término legítima defensa comprende situaciones en que personas armadas intenten impedir por la fuerza que los efectivos de las Naciones Unidas cumplan su mandato” (S/24540, párr. 9).

³⁵⁸ S/PV.3114, pág. 12 (Francia); págs. 14-15 (Austria); pág. 18 (Estados Unidos); y pág. 18 (Bélgica).

³⁵⁹ Véanse las declaraciones hechas en la 3114a. sesión por los representantes de China, India y Zimbabue.

³⁶⁰ S/PV.3114, págs. 11 y 12 (China).

Parte V

Decisiones y deliberaciones pertinentes en lo que respecta a los Artículos 43 a 47 de la Carta

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Con-

sejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Nota

El Consejo no hizo ninguna referencia explícita a los Artículos 43 a 47, en las decisiones que adoptó durante el período que se examina. No obstante, sí hizo referencia al posible papel del Comité de Estado Mayor en una decisión que adoptó en relación con las medidas encaminadas a aplicar las sanciones impuestas contra el Iraq³⁶¹.

La pertinencia de las disposiciones de los Artículos 43 a 47, en particular en lo que respecta al mando y control de las fuerzas militares que actúan por autorización del Consejo de Seguridad, fue un tema recurrente en las deliberaciones del Consejo, en particular en el contexto de la adopción de decisiones relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, la situación en Bosnia y Herzegovina y la situación en Somalia.

La importancia de esas disposiciones fue una cuestión que también se trató en la Reunión en la Cumbre celebrada por el Consejo el 31 de enero de 1992³⁶², así como en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”³⁶³, presentado de conformidad con la declaración del Presidente³⁶⁴ que se había aprobado al concluir esa sesión. En su informe, el Secretario General opinó que el procedimiento detallado para el uso de la fuerza militar establecida en el Capítulo VII de la Carta merecía la atención de todos los Estados Miembros.

³⁶¹ Véase la resolución 665 (1990), párr. 4.

³⁶² Sesión 3046a., celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, en relación con el tema del programa titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En esa sesión, el Presidente de Francia, entre otros, propuso la activación del Comité de Estado Mayor (S/PV.3046, pág. 18-20). El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe expresó su opinión de que las futuras operaciones coercitivas colectivas debían rendir cuentas plenamente ante el Consejo de Seguridad y ser realmente representativas, lo cual, a su juicio, se podría lograr fortaleciendo el Artículo 46 de la Carta (ibíd., pág. 126). Se proporcionan más detalles al respecto en el capítulo VI del presente volumen, en el que se describen de forma pormenorizada los debates pertinentes a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Comité de Estado Mayor.

³⁶³ S/24111, de 17 de junio de 1992.

³⁶⁴ S/23500.

El Secretario General consideraba que en las circunstancias políticas del momento no tenían por qué seguir prevaleciendo los viejos obstáculos para la concertación de los convenios especiales contemplados en el Artículo 43 y que, por lo tanto, el Consejo de Seguridad, con el apoyo del Comité de Estado Mayor, debía iniciar negociaciones de conformidad con ese Artículo³⁶⁵. Sin embargo, el Consejo no se refirió a estas propuestas en las declaraciones del Presidente que aprobó tras examinar el informe del Secretario General³⁶⁶.

En el breve resumen que sigue se facilitan detalles de las decisiones y deliberaciones del Consejo relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait, la situación en Bosnia y Herzegovina y la situación en Somalia.

A. Medidas coercitivas militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 678 (1990)³⁶⁷, por la que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados que cooperaban con Kuwait a utilizar “todos los medios necesarios” para asegurar el cumplimiento por el Iraq de sus resoluciones anteriores, se exigía a esos Estados que mantuvieran periódicamente informado al Consejo de Seguridad de lo que ocurriera respecto de las medidas que adoptasen de conformidad con esa autorización, pero no se definió más detalladamente la relación que había de establecerse entre ellos y el Consejo³⁶⁸.

En los debates sobre la aprobación de la resolución³⁶⁹, algunos miembros del Consejo criticaron que ésta no se basara en ningún Artículo específico del Capítulo VII de la Carta y expresaron preocupación porque el Consejo no tendría ningún control sobre las fuerzas cuya acción había autorizado³⁷⁰. El representante del Iraq denunció que el proyecto de resolución era ilegal porque de conformidad con la Carta sólo podían tomarse medidas coercitivas colectivas bajo el mando y el control del Consejo de Seguridad, en coordinación con el Comité de Estado Mayor³⁷¹.

Algunos miembros también dijeron que el texto de la resolución era tan vago que no se limitaba al propósito de lograr la aplicación de las resoluciones anteriores. Advertieron contra un uso excesivo de la fuerza que pudiera llevar a la destrucción del Iraq y a un enfrentamiento militar de mayor escala³⁷².

³⁶⁵ S/24111, párrs. 42 a 44.

³⁶⁶ Declaraciones de 30 de junio de 1992 (S/24210); 29 de octubre de 1992 (S/24728); 30 de noviembre de 1992 (S/24872); y 30 de diciembre de 1992 (S/25036).

³⁶⁷ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China).

³⁶⁸ Véase la resolución 678 (1990), párr. 4.

³⁶⁹ Sesión 2963a. El proyecto de resolución (S/21969) fue patrocinado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

³⁷⁰ S/PV.2963, págs. 33-35 (Yemen); págs. 57 a 60 (Cuba); y pág. 76 (Malasia).

³⁷¹ S/PV.2963, págs. 18 a 21. El representante del Iraq reiteró la posición del Iraq a este respecto en la 2981a. sesión (S/PV.2981, págs. 18 a 21).

³⁷² Véanse en particular las declaraciones del representante del Yemen (S/PV.2963, págs. 32 a 35) y del Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia (ibíd., pág. 76).

No obstante, la mayoría de los oradores subrayaron que el objetivo de la resolución propuesta era simplemente asegurar la aplicación de las resoluciones anteriores³⁷³.

En los debates celebrados por el Consejo tras el inicio de las operaciones militares contra las fuerzas iraquíes³⁷⁴, varios países miembros y no miembros del Consejo afirmaron que las operaciones militares que se habían emprendido contra las fuerzas iraquíes en aplicación de la resolución 678 (1990) no estaban siendo suficientemente vigiladas por el Consejo. Varios oradores deploraron especialmente el hecho de que, una vez comenzadas esas operaciones, el Consejo no se hubiera reunido oficialmente para tratar el asunto hasta varias semanas después, pese a que muchas delegaciones habían solicitado que se celebraran sesiones oficiales públicas para mantener la situación bajo examen³⁷⁵.

El representante del Iraq denunció que los Estados Unidos y sus aliados estaban yendo más allá de los objetivos y límites de la resolución 678 (1990) y violando la Carta y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas, al destruir intencionadamente objetivos no militares³⁷⁶. Varios oradores manifestaron diversos grados de apoyo a la posición iraquí³⁷⁷, o advirtieron más generalmente contra una escalada de la ofensiva militar que pudiera ir más allá de los objetivos originales, e instaron a las fuerzas aliadas a respetar estrictamente las normas humanitarias de la guerra y el derecho internacional³⁷⁸.

Otros oradores, y en concreto los representantes de los Estados patrocinadores de la resolución, sostuvieron, no obstante, que la autorización otorgada por la resolución 678 (1991) era suficientemente clara y que los esfuerzos de la coalición se ajustaban estrictamente a lo dispuesto en esa resolución y en la Carta. En relación con las quejas acerca de la vigilancia insuficiente por el Consejo, insistieron en que le habían presentado informes frecuentes y completos, como se exigía en la resolución 678 (1990)³⁷⁹. Los oradores declararon que los esfuerzos de los aliados iban dirigidos a alcanzar objetivos cla-

³⁷³ S/PV.2963, pág. 17 (Kuwait); pág. 67 (Francia); págs. 74-75 (Malasia); págs. 84-85 (Finlandia); pág. 87 (Côte d'Ivoire); pág. 81 (Reino Unido); pág. 91 (Unión Soviética); y pág. 103-105 (Estados Unidos).

³⁷⁴ Sesión 2977a., celebrada del 13 de febrero al 2 de marzo de 1991. Las operaciones ofensivas de combate empezaron el 16 de enero y se suspendieron el 28 de febrero de 1991.

³⁷⁵ S/PV.2977 (Parte I), pág. 51 (India); pág. 23-25 (Cuba); y págs. 16 y 17 (Yemen); S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1); págs. 171 y 172 (Malasia); y págs. 188 a 190 (República Islámica del Irán).

³⁷⁶ S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 66; S/PV.2977 (Part II) (Privada-reanudación 2), págs. 278-280. En la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, es decir, tras la suspensión de las operaciones ofensivas de combate, el representante del Iraq reiteró esas acusaciones (S/PV.2981, págs. 21 a 35).

³⁷⁷ Véanse las declaraciones de los representantes de Malasia (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), págs. 171 y 172); el Sudán (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 213 a 216); la República Islámica del Irán (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 191); y Cuba (ibíd., págs. 197 y 198).

³⁷⁸ S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 112 (Unión Soviética); S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 228 (Suecia).

³⁷⁹ Estados Unidos: S/PV.2977 (Parte I), pág. 46; Reino Unido: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 73; Canadá: S/PV.2963, pág. 73; Italia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 143. El representante de los Estados Unidos también explicó que el Consejo no se había reunido antes porque no estaba en condiciones de hacer avanzar sus objetivos, dada la persistente negativa del Iraq a reconocer la validez de las exigencias del Consejo (S/PV.2977 (Parte I), pág. 46).

ros y limitados y estaban plenamente en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo. Reafirmaron que esos objetivos no incluían la destrucción, el desmembramiento ni la ocupación del Iraq y que las fuerzas aliadas procuraban causar el menor número posible de víctimas civiles. Se señaló que limitar el uso de la fuerza no facilitarían el logro de los objetivos que todos buscaban. En respuesta a quienes proponían que la lucha se limitara al territorio de Kuwait ocupado, se alegó que esa autolimitación haría imposible lograr los objetivos de la resolución 678 (1990) porque el apoyo logístico y los recursos de las fuerzas militares del Iraq se extendían mucho más allá de los confines de Kuwait. Ello no significaba, empero, que los aliados se hubieran extralimitado de los objetivos estipulados en las resoluciones pertinentes del Consejo: la retirada incondicional del Iraq de Kuwait y el restablecimiento de la soberanía e independencia de Kuwait³⁸⁰.

Tras una declaración de las autoridades iraquíes, emitida el 15 de febrero, en la que se contemplaba la posibilidad de una retirada de Kuwait, varios Estados Miembros expresaron la opinión de que debían cesar o suspenderse sin demora las operaciones ofensivas de combate³⁸¹, o que el Consejo debía al menos estudiar distintas opciones para lograr un arreglo pacífico del conflicto³⁸². Un miembro del Consejo presentó dos proyectos de resolución³⁸³, uno de los cuales contemplaba la inmediata reanudación de las negociaciones sin seguir recurriendo a la fuerza y el otro, el examen por el Consejo de “las fórmulas posibles para detener las acciones armadas y lograr una solución pacífica del conflicto”³⁸⁴.

Otros oradores se opusieron al cese o la suspensión de la acción militar en ese momento, argumentando que sería contraproducente. Se señaló que declarar una cesación del fuego sin que el Iraq hubiese tomado medidas concretas para retirarse de Kuwait impediría lograr los objetivos de la resolución 660 (1990) y poner fin a la agresión. Si bien la declaración de las autoridades iraquíes contemplaba una retirada de Kuwait, también añadía condiciones que contravenían lo dispuesto en la resolución 660 (1990). Para que pudieran prosperar las iniciativas de paz, era preciso contar con un compromiso claro e inequívoco de las autoridades del Iraq³⁸⁵.

³⁸⁰ Estados Unidos: S/PV.2977 (Parte I), pág. 43; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 187; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 267 y 268; Reino Unido: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 74-75; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 262; Australia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 147; Kuwait: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), págs. 22 a 25.

³⁸¹ India: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 121; Pakistán: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 211; Sudán: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 216; Yemen: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 286.

³⁸² República Islámica del Irán: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 192; Malasia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 168; Suecia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 228.

³⁸³ S/22231 y S/22232.

³⁸⁴ Los proyectos de resolución se presentaron en la 2977a. sesión, los días 15 y 16 de febrero de 1991, respectivamente. Véase S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1) y S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2).

³⁸⁵ Kuwait: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 23-25; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 237-240; Arabia Saudita: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 232; Estados Unidos: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 263 a 265; Reino Unido: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 257 y 261; Francia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 123-125; Japón: *ibid.*, págs. 132 a 135; Canadá: *ibid.*, págs. 136 a 142.

Como se señala en el preámbulo de la resolución 686 (1991), las operaciones ofensivas de combate se suspendieron tras la confirmación por el Iraq, el 27 de febrero de 1991, de que había convenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriores del Consejo y de que estaba dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra³⁸⁶.

B. Medidas necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 665 (1990)³⁸⁷, por la que el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait a detener el transporte marítimo a fin de asegurar la aplicación de las sanciones económicas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990), el Consejo pidió a los Estados en cuestión que “coordinen sus medidas ... utilizando, según corresponda, el mecanismo del Comité de Estado Mayor y, luego de consultas con el Secretario General, presenten informes al Consejo de Seguridad y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) ... para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución”³⁸⁸.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución³⁸⁹, los patrocinadores reconocieron expresamente la importancia del papel del Consejo en la vigilancia del uso de la fuerza³⁹⁰ e indicaron que estaban dispuestos a considerar un posible papel para el Comité de Estado Mayor en la coordinación de la prohibición del transporte marítimo³⁹¹.

Algunos miembros del Consejo criticaron la resolución propuesta porque en ella no se definían claramente los poderes del Consejo de Seguridad en cuanto a la supervisión de las acciones de los Estados³⁹². Un miembro del Consejo argumentó que el proyecto de resolución constituía una violación de las disposiciones de la Carta sobre el uso de la fuerza, espe-

³⁸⁶ Véase la resolución 686 (1991), párrafos cuarto y quinto del preámbulo.

³⁸⁷ Aprobada en la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

³⁸⁸ Véase la resolución 665 (1990), párr. 4.

³⁸⁹ El proyecto de resolución (S/21640) fue patrocinado por el Canadá, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Reino Unido y el Zaire.

³⁹⁰ Véase por ejemplo la declaración del representante de Francia, quien opinó que “en cada caso el uso de la coacción deberá ser objeto de información al Consejo de Seguridad” (S/PV.2938, pág. 32). El representante de Finlandia declaró que cualquier acción concreta de las fuerzas navales requeriría la más estrecha atención para garantizar que se tomara con el propósito previsto por el Consejo (*ibid.*, pág. 47).

³⁹¹ Véanse las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.2938, págs. 29-30) y la Unión Soviética (*ibid.*, págs. 43-45). En una sesión anterior en la que se trató el mismo asunto, el representante de la Unión Soviética ya había manifestado la disposición de su delegación para “celebrar consultas inmediatas con el Comité de Estado Mayor del Consejo de Seguridad, que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, puede llevar a cabo importantes funciones” (véase S/PV.2934, pág. 12).

³⁹² S/PV.2938, págs. 7-10 (Yemen); págs. 12 a 15 (Cuba); y págs. 22-25 (Colombia). Véase también la declaración del representante del Iraq, que afirmó que la resolución 665 (1990) no otorgaba ninguna autoridad real al Consejo de Seguridad, al Comité de Estado Mayor ni al Secretario General para supervisar el uso de la fuerza. El orador dijo que el Consejo no tenía “el derecho a privarse a sí mismo de su propia autoridad ni de delegar esa autoridad a un número de Estados, a menos que se enmiende debidamente la Carta” (*ibid.*, pág. 71).

cíficamente de los Artículos 46 y 47, puesto que no establecía la obligación de los Estados de rendir cuentas ante el Consejo de Seguridad por el debido ejercicio de la autoridad que se les delegaba ni disponía cómo debía auxiliar el Comité de Estado Mayor al Consejo en “el empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición”, como exigía el Artículo 47. Se señaló que aunque en el proyecto de resolución se hacía referencia al Comité de Estado Mayor, éste no había sido convocado para elaborar ningún plan de despliegue de las fuerzas³⁹³.

*Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)*³⁹⁴

En la resolución 787 (1992)³⁹⁵, por la que el Consejo, entre otras cosas, instó a los Estados a detener todo transporte marítimo, a fin de velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), se disponía que esas medidas debían adoptarse siempre “bajo la autoridad del Consejo”. En la resolución también se pedía a los Estados interesados que “coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo” de las medidas que hubieran tomado en virtud de esa autorización³⁹⁶.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución³⁹⁷, un miembro del Consejo expresó preocupación por la necesidad de que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas en conjunto retuvieran plena autoridad y responsabilidad sobre la ejecución de las medidas coercitivas autorizadas por el Consejo, pero señaló que la cooperación de los patrocinadores para modificar la resolución y facilitar así una coordinación eficaz, por conducto del Secretario General, de las acciones que podrían tomar los Estados Miembros había aliviado en gran medida su preocupación³⁹⁸.

C. Decisiones por las que se autorizó el uso de todas las medidas necesarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 770 (1992)³⁹⁹, por la que el Consejo exhortó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina, se instó a esos Estados a que tomaran dichas medidas “en coordinación con las Naciones Unidas” y a que presentaran al Secretario General informes sobre las medi-

³⁹³ S/PV.2938, págs. 11 a 16 (Cuba). Véase también la declaración del representante del Iraq en la misma sesión (S/PV.2938, págs. 66 a 71).

³⁹⁴ El término “Yugoslavia” hace referencia tanto a la República Federativa Socialista de Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), puesto que la resolución 713 (1991) se impuso contra la primera y la resolución 757 (1992), contra la segunda.

³⁹⁵ Aprobada en la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue).

³⁹⁶ Véase la resolución 787 (1992), párrs. 12 y 14.

³⁹⁷ El proyecto de resolución (S/24808/Rev.1) fue patrocinado por Bélgica, Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³⁹⁸ Véase la declaración del representante de la India (S/PV.3137, pág. 6). China y Zimbabue se abstuvieron en la votación sobre la resolución porque se oponían en general a las medidas que ésta autorizaba.

³⁹⁹ Aprobada en la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue).

das que tomaran en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica la resolución y se pidió al Secretario General que presentara al Consejo informes periódicos sobre la aplicación de ésta⁴⁰⁰.

Los patrocinadores de la resolución⁴⁰¹ subrayaron que, de conformidad con esas disposiciones, todas las medidas adoptadas en virtud de la resolución se coordinarían estrechamente con las Naciones Unidas⁴⁰². No obstante, dos miembros del Consejo, que en principio no se oponían a los propósitos de la resolución, se abstuvieron en la votación por considerar imprescindible que las operaciones que entrañaran el uso de la fuerza se mantuvieran bajo el mando y el control de las Naciones Unidas, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Carta⁴⁰³.

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992)⁴⁰⁴, por la que el Consejo autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperaban a que “empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia”, el Consejo autorizó también al “Secretario General y a los Estados Miembros interesados para que tomen las providencias necesarias para el comando y el control unificados de las fuerzas de que se trata”⁴⁰⁵. Además, el Consejo dispuso que los arreglos para el mando y el control unificados de las fuerzas reflejaran la oferta de los Estados Unidos de asumir el liderazgo en la organización y el mando de una operación de ese tipo⁴⁰⁶. En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General y, según procediera, a los Estados interesados, que le presentarían informes periódicos, el primero a más tardar 15 días después de la aprobación de la resolución, sobre el cumplimiento de ésta y sobre el logro del objetivo de establecer un ambiente

⁴⁰⁰ Véase la resolución 770 (1992), párrs. 2, 4 y 7.

⁴⁰¹ El proyecto de resolución (S/24421) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

⁴⁰² S/PV.3106, págs. 34-35 (Reino Unido); pág. 39-40 (Estados Unidos); pág. 44-45 (Bélgica); y pág. 47 y 48 (Francia).

⁴⁰³ S/PV.3106, págs. 11 y 12 (India); y pág. 16 (Zimbabue). China también se abstuvo de votar sobre la resolución porque se oponía en general a autorizar el uso de la fuerza (ibid., pág. 49-50). Los representantes de la India y Zimbabue reiteraron sus reservas a este respecto en la 3114a. sesión, celebrada en relación con la resolución 776 (1992), que incorporaba la autorización otorgada en la resolución 770 (1992) en el mandato de la UNPROFOR; S/PV.3114, págs. 6 y 7 (India); y págs. 3 a 5 (Zimbabue).

⁴⁰⁴ Aprobada en la 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992.

⁴⁰⁵ Véase la resolución 794 (1992), párr. 12. La decisión de tomar medidas en virtud del Capítulo VII se tomó, como se señala en el párrafo 7 de la resolución, en respuesta a una recomendación formulada por el Secretario General en su carta de 29 de noviembre de 1992 (S/24868). En esa carta, el Secretario General había propuesto al Consejo varias opciones para el establecimiento de un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario. Una de esas opciones (la quinta opción) consistía en que el Consejo ordenara una “operación de imposición del orden” bajo el mando y el control de las Naciones Unidas.

⁴⁰⁶ Véase la resolución 794 (1992), párr. 12, que hace referencia a una oferta de los Estados Unidos descrita en la carta del Secretario General de 29 de noviembre de 1992. Según la carta, los Estados Unidos habían comunicado al Secretario General que “si el Consejo de Seguridad decidiera autorizar a Estados Miembros a utilizar la fuerza para garantizar la entrega de suministros de socorro al pueblo de Somalia, los Estados Unidos estarían dispuestos a adoptar la iniciativa de organizar y desempeñar el mando de una operación de ese tipo en la cual participarían también otros Estados Miembros” (véase S/24868).

seguro, de manera que él pudiera adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un período rápido de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁰⁷.

En el debate sobre la aprobación de la resolución⁴⁰⁸, varios oradores subrayaron que el concepto de las operaciones en el que se basaba la resolución otorgaba un papel de vigilancia fundamental a las Naciones Unidas, dado que el Consejo de Seguridad y el Secretario General desempeñarían un papel esencial durante todo el transcurso de la operación⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ Véase la resolución 794 (1992), párr. 18.

⁴⁰⁸ El proyecto de resolución (S/24880) había sido preparado en las consultas previas del Consejo.

⁴⁰⁹ S/PV.3145, pág. 29-30 (Francia); pág. 13-15 (Ecuador); pág. 7 (Zimbabue); y págs. 47 y 48 (Hungria).

Sin embargo, otros oradores, si bien reconocieron que la resolución recogía las opiniones expresadas por muchas delegaciones acerca del fortalecimiento del control de las Naciones Unidas sobre una operación de ese tipo, señalaron que hubieran preferido un arreglo según el cual la Organización mantuviera un mando y un control político efectivos, de plena conformidad con lo dispuesto en la Carta. Aunque se habían incluido algunas disposiciones relativas a la supervisión por las Naciones Unidas, la resolución adoptaba la forma de una autorización a ciertos países para emprender acciones militares, lo que podía tener efectos adversos sobre el papel colectivo de la Organización⁴¹⁰.

⁴¹⁰ S/PV.3145, págs. 16 y 17 (China); pág. 51 (India); y págs. 23 a 25 (Bélgica).

Parte VI

Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una decisión en la que hacía referencia expresa al Artículo 48. En la resolución 670 (1990), que iba dirigida a fortalecer el régimen de sanciones contra el Iraq y Kuwait, el Consejo manifestó su determinación de “velar por que se respeten sus decisiones y las disposiciones de los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas”⁴¹¹. En esa resolución, el Consejo afirmó además que todos los actos del Gobierno del Iraq que fueran contrarios a los Artículos 25 ó 48 de la Carta eran nulos y sin valor⁴¹².

En otras resoluciones, el Consejo subrayó el carácter obligatorio de las medidas impuestas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta sin referirse expresamente al Artículo 48. Al imponer sanciones contra el Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo manifestó expresamente en cada caso que los Estados debían actuar en estricta conformidad con lo dispuesto en la correspondiente resolución, existieran o no

derechos u obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos concertados o concedidos antes de la fecha en que ésta hubiera sido aprobada⁴¹³. En las mismas resoluciones, el Consejo exigió a los Estados que lo mantuvieran informado de cómo estaban aplicando las prohibiciones pertinentes⁴¹⁴ y decidió que los informes sobre el cumplimiento de las correspondientes resoluciones recibidos de los Estados fueran examinados por comités específicamente encargados de vigilar la aplicación de las sanciones y examinar toda la información relativa a las violaciones de las obligaciones pertinentes de los Estados⁴¹⁵. A fin de garantizar la plena aplicación de las prohibiciones

⁴¹³ En lo referente a las medidas impuestas contra el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 670 (1990), párr. 3; y 687 (1991), párr. 25. En lo que respecta a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párr. 7. En relación con las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), véase la resolución 757 (1992), párr. 11.

⁴¹⁴ En relación con el embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia, el Consejo, en la resolución 724 (1991), párr. 5, pidió a todos los Estados que lo informaran, en un plazo de 20 días, de las medidas que hubieran adoptado para cumplir sus obligaciones. En lo que respecta al régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Consejo, en la resolución 757 (1992), párr. 12, pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General, en un plazo de 23 días, de las medidas que hubieran adoptado. En cuanto a las sanciones impuestas al Iraq y Kuwait, el Consejo, en la resolución 700 (1991), párr. 4, pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General en el plazo de 45 días sobre las medidas que hubiesen adoptado para acatar las prohibiciones dispuestas en la resolución 687 (1991). En lo referente a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo, en la resolución 748 (1992), párr. 8, pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General en el plazo de 45 días acerca de su cumplimiento de la resolución.

⁴¹⁵ En relación con las medidas impuestas al Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 6; y 700 (1991), párr. 4. En cuanto a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párr. 9. En lo que respecta a las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, véase la resolución 757 (1992), párr. 13. Cabe señalar también la resolución 751 (1992), párr. 11, en que se dispone el establecimiento de un comité de sanciones encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia en la resolución 733 (1992).

⁴¹¹ Véase la resolución 670 (1990), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴¹² *Ibid.*, octavo párrafo del preámbulo. En la misma resolución, el Consejo decidió que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en ella o en la resolución 661 (1990) por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, consideraría la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento.

pertinentes, el Consejo, en resoluciones posteriores, instó a los Estados a “que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” para hacer cumplir los regímenes de sanciones impuestos al Iraq y Kuwait y a la República Federativa de Yugoslavia⁴¹⁶.

De conformidad con el Artículo 48, la acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad “será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad”, “directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados”.

En sus resoluciones por las que impuso medidas que no entrañaban el uso de la fuerza armada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 de la Carta, el Consejo instó sistemáticamente a “todos los Estados” a que cumplieran las prohibiciones pertinentes⁴¹⁷. En relación con las medidas impuestas al Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo incluyó expresamente a “los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas” entre los Estados a los que iban dirigidos sus decisiones⁴¹⁸ y exigió a las organizaciones internacionales que actuaran estrictamente de conformidad con lo dispuesto en dichas decisiones⁴¹⁹.

Las decisiones a que se hace referencia más arriba se formularon para tratar de lograr el cumplimiento universal y crear obligaciones vinculantes para todos los Estados. Sin embargo, las decisiones en que se dispone el uso de “todas las medidas necesarias”⁴²⁰ para hacer cumplir resoluciones

anteriores del Consejo adoptaron más bien la forma de autorizaciones o llamamientos a los Estados que estuvieran dispuestos a adoptar esas medidas y en condiciones de hacerlo. Esas autorizaciones o llamamientos solían dirigirse a los “Estados” en general⁴²¹, pero en algunos casos se dirigían más específicamente a “los Estados Miembros que cooperan”⁴²² o a los “Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo”⁴²³.

No obstante, en una decisión adoptada en relación con la aplicación de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, se afirmó explícitamente la responsabilidad de los “Estados ribereños” de adoptar todas las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio no infringiera las prohibiciones que había impuesto el Consejo⁴²⁴. En algunas de las decisiones por las que se autorizaba la adopción de todas las medidas necesarias se contemplaba expresamente la posibilidad de tomar medidas por conducto de organismos o arreglos regionales⁴²⁵.

párr. 1; 787 (1992), párr. 12, y 794 (1992), párr. 16, se hizo referencia, respectivamente, a “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias”, “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” y “las medidas que sean necesarias”, y en las resoluciones 678 (1991), párr. 2, y 794 (1992), párr. 10, a “todos los medios necesarios”.

⁴²¹ Véanse las resoluciones 770 (1992), párr. 2; 787 (1992), párr. 12; y 794 (1992), párr. 16.

⁴²² En la resolución 665 (1990), párr. 1, el Consejo exhortó específicamente a “los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región” a que utilizaran las medidas que fueran necesarias para asegurar la aplicación estricta de las disposiciones establecidas en la resolución 661 (1990). En la resolución 678 (1990), párr. 2, el Consejo autorizó a “los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait” para que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente. En la resolución 794 (1992), párr. 10, el Consejo autorizó a “los Estados Miembros que cooperen” a que pusieran en práctica el ofrecimiento hecho por los Estados Unidos de establecer una operación para crear un ambiente seguro para la entrega de suministros de socorro humanitario en Somalia.

⁴²³ En la resolución 794 (1992), párr. 11, el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo para que proporcionaran fuerzas militares e hicieran contribuciones adicionales para una operación cuyo objetivo era establecer un ambiente seguro para la entrega de suministros de socorro humanitario en Somalia.

⁴²⁴ Véase la resolución 787 (1992), párr. 13.

⁴²⁵ En la resolución 770 (1992), párr. 2, el Consejo instó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomaran todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina. En la resolución 787 (1992), párr. 12, el Consejo pidió que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, emplearan todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran ser necesarias para detener todo transporte marítimo con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992). En la resolución 794 (1992), párr. 16, el Consejo exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, aplicaran las medidas que fueran necesarias para lograr la estricta aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia por la resolución 733 (1992). En todas esas decisiones, el Consejo indicó que estaba actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta.

⁴¹⁶ Véanse las resoluciones 665 (1990), párr. 1; y 787 (1992), párr. 12, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones impuestas contra el Iraq y Kuwait y la República Federativa de Yugoslavia, respectivamente. En la resolución 794 (1992), párr. 16, el Consejo también exhortó a los Estados a que tomaran las medidas necesarias para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra Somalia.

⁴¹⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párrs. 3 y 4; 670 (1990), párrs. 1 a 6; y 687 (1991), párrs. 24 y 29. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia y en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 6; y 757 (1992), párrs. 3 a 9. En lo que respecta a la situación en Somalia, véase la resolución 733 (1992), párr. 5. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párrs. 3 a 6. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 788 (1992), párr. 8.

⁴¹⁸ Véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 748 (1992), párr. 7; y 757 (1992), párr. 11, en las que se exhortó a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actuaran en estricta conformidad con las disposiciones de esas resoluciones.

⁴¹⁹ En relación con las medidas impuestas al Iraq y Kuwait, véase la resolución 670 (1990), párr. 11, en la que el Consejo afirmó que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debían adoptar las medidas que fuesen necesarias para poner en práctica las disposiciones de esa misma resolución y de la resolución 661 (1990). En las resoluciones 687 (1991), párr. 25, y 700 (1991), párr. 3, el Consejo hizo un llamamiento más general a “todos los Estados y las organizaciones internacionales” para que actuaran de conformidad con sus disposiciones. En lo que respecta a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia, véanse las resoluciones 748 (1992), párr. 7, y 757 (1992), párr. 11, respectivamente, en las que se exige a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que obren estrictamente de conformidad con sus disposiciones.

⁴²⁰ Concretamente, se utilizó la frase “todas las medidas necesarias” en el párrafo 2 de la resolución 770 (1992). En las resoluciones 665 (1990),

Parte VII

Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestar ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

Durante el período que se examina, la obligación de los Estados de prestarse ayuda mutua adquirió una importancia específicamente pertinente a las decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, decisiones por las que el Consejo autorizaba o instaba a los Estados Miembros a tomar todas las medidas necesarias para aplicar sus resoluciones. Si bien esas autorizaciones o llamamientos iban dirigidos principalmente a los Estados que estuvieran dispuestos a tomar las medidas coercitivas correspondientes o estuvieran en condiciones de hacerlo, el Consejo pidió regularmente a todos los Estados que proporcionaran apoyo y ayuda apropiados a esos Estados. Tales peticiones se hicieron en las decisiones que se describen más abajo. El Consejo no aprobó ninguna resolución en la que se hiciera referencia explícita al Artículo 49.

En la resolución 665 (1990)⁴²⁶, por la que el Consejo instó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait a que usaran las medidas que pudieran ser necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución 661 (1990)⁴²⁷, el Consejo pidió a todos los Estados que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, prestaran la asistencia que requirieran los Estados en cuestión⁴²⁸.

En la resolución 678 (1990)⁴²⁹, por la que el Consejo autorizó⁴³⁰ a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait para utilizar todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente⁴³¹, el Consejo pidió a todos los Estados que propor-

cionaran apoyo adecuado para aplicar las medidas que se adoptaran de conformidad con esa autorización⁴³².

En la resolución 787 (1992), por la que el Consejo instó a los Estados a que adoptaran medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta para asegurar la aplicación estricta de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)⁴³³, el Consejo pidió a todos los Estados que prestaran la asistencia que les pidieran esos Estados⁴³⁴.

En la resolución 794 (1992)⁴³⁵, por la que el Consejo autorizó la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que se encontraran en condiciones de hacerlo para que proporcionaran fuerzas militares o hicieran contribuciones adicionales⁴³⁶, el Consejo pidió a todos los Estados, en particular a los de la región, que proporcionaran el apoyo necesario a las medidas que emprendieran esos Estados⁴³⁷.

Además de las disposiciones que se describen en los párrafos precedentes, en relación con la obligación de los Estados de prestarse ayuda mutua para la aplicación de “todas las medidas necesarias”, también se recordó a los Estados las obligaciones que les incumben en virtud del Artículo 49 relativas a la aplicación de sanciones económicas. En particular, en una declaración hecha por el Presidente el 29 de abril de 1991⁴³⁸, los miembros del Consejo apelaron a todos los Estados para que prestaran ayuda a los Estados que tuvieran problemas económicos especiales como consecuencia de su aplicación de las sanciones impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1990)⁴³⁹.

⁴³² Véase la resolución 678 (1990), párr. 3.

⁴³³ Véase la resolución 787 (1992), párr. 12. Las contribuciones debían hacerse en efectivo o en especie. Las contribuciones en efectivo se harían llegar a los Estados u operaciones correspondientes por conducto de un fondo que establecería el Secretario General.

⁴³⁴ Véase la resolución 787 (1992), párr. 15.

⁴³⁵ Aprobada por unanimidad en la 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992.

⁴³⁶ Véase la resolución 794 (1992), párr. 11.

⁴³⁷ *Ibíd.*, párr. 17.

⁴³⁸ S/22548.

⁴³⁹ Para más detalles acerca de las decisiones y deliberaciones relativas a los problemas económicos especiales asociados a las medidas coercitivas, véase la parte VIII del presente capítulo, relacionada con la práctica del Consejo en lo que respecta al Artículo 50.

⁴²⁶ Aprobada en la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

⁴²⁷ La resolución 661 (1990), por la que el Consejo impuso sanciones al Iraq, fue aprobada en la 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

⁴²⁸ Véase la resolución 665 (1990), párr. 3.

⁴²⁹ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China).

⁴³⁰ Véase la resolución 678 (1990), párr. 2.

⁴³¹ Véase la resolución 660 (1990), aprobada en la 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990, por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Yemen).

Parte VIII

Problemas económicos especiales semejantes a los descritos en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad recordó expresamente los derechos de los Estados en virtud del Artículo 50 de la Carta en tres de sus decisiones, adoptadas en relación con la imposición de sanciones contra el Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁴⁴⁰.

Como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas al Iraq y Kuwait⁴⁴¹ y a la República Federativa de Yugoslavia⁴⁴², varios Estados Miembros sufrieron problemas económicos especiales y solicitaron consultas y ayuda de conformidad con el Artículo 50⁴⁴³. Sus solicitudes fueron examinadas por los comités de sanciones correspondientes, que transmitieron sus observaciones y recomendaciones al Consejo de Seguridad⁴⁴⁴.

En respuesta a una recomendación del Comité de Sanciones contra el Iraq, el Consejo instó a todos los Estados, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones financieras a que dieran una respuesta eficaz a los problemas de los Estados más afectados⁴⁴⁵.

También se trataron cuestiones relacionadas con la aplicación e interpretación del Artículo 50 en la sesión 3046a. del Consejo, que se celebró a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno para examinar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁴⁴⁶, así como en el

informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁴⁴⁷, presentado en atención a una petición formulada por el Consejo en esa sesión⁴⁴⁸. En su informe, el Secretario General observó que era importante que “los Estados que confronten problemas económicos especiales no sólo tengan derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto a esos problemas, como se prevé en el Artículo 50, sino también una posibilidad realista de que se resuelvan sus dificultades”. Por lo tanto, el Secretario General recomendó “que el Consejo de Seguridad elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades”, y señaló que tales medidas, “necesarias por consideraciones de equidad, contribuirían a alentar a los Estados a cooperar con las decisiones del Consejo”⁴⁴⁹.

En una declaración del Presidente⁴⁵⁰, el Consejo de Seguridad expresó su determinación de seguir examinando la recomendación del Secretario General arriba mencionada y pidió a éste que consultara al respecto con los jefes de las instituciones financieras internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros.

decisiones del Consejo, aunque no fueran intencionadas podían afectar a aquellos países a los que menos fueran dirigidas, entre ellos los socios comerciales de países sometidos a sanciones económicas. Señalando que, para los países en desarrollo, las repercusiones podrían ser catastróficas, el Primer Ministro subrayó que, si las medidas del Consejo de Seguridad habían de seguir obteniendo adhesión y apoyo, éste debía actuar rápida y paralelamente para hacer frente a los problemas que planteara en un tercer país el cumplimiento de sus resoluciones (S/PV.3046, pág. 97). El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe observó que “si bien el Artículo 50 se previó para dar alguna protección a [terceros] Estados, la experiencia de la guerra del Golfo ha demostrado que quedan lagunas por llenar”. Señalando que “la aplicación de las sanciones contra el Iraq causó penurias a muchos países de la región y más allá de ella”, sostuvo que “el hecho de que hasta hoy sigan presentando solicitudes al Comité de Sanciones los países más afectados demuestra que el Artículo 50 es inadecuado”. Añadió que era preciso tener “un criterio claro para determinar quién merece la asistencia y señalar los arreglos permanentes de las Naciones Unidas necesarios para movilizar los recursos que se necesitan para ayudar a los Estados afectados” (ibíd., pág. 123).

⁴⁴⁷ S/24111, párr. 41

⁴⁴⁸ En una declaración emitida por el Presidente al finalizar la Reunión en la Cumbre que tuvo lugar el 31 de enero de 1992 (S/23500), el Consejo había invitado al Secretario General a que lo informara acerca de “los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”.

⁴⁴⁹ Antes de que se presentara el informe, varios Estados Miembros habían expresado preocupación, en una carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General, por “la falta de un mecanismo que garantice una respuesta adecuada a las solicitudes de asistencia realizadas con arreglo al Artículo 50 de la Carta”. Se consideraba necesario “el establecimiento de dicho mecanismo a fin de que sean reparados los efectos secundarios sobre terceros Estados de las sanciones aplicadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta” (véase S/24025 y Corr.1, anexo, párr. 15).

⁴⁵⁰ Sesión 3154a., celebrada el 30 de diciembre de 1992 (S/25036).

⁴⁴⁰ Véanse las resoluciones 669 (1990), 748 (1992) y 757 (1992).

⁴⁴¹ Véase la resolución 661 (1990), párrs. 2 a 4. Las modificaciones posteriores de las medidas impuestas por esa resolución se describen en las resoluciones 666 (1990), párr. 1; 670 (1990), párrs. 3 a 6; 687 (1991), párrs. 20, 24 y 29; y 778 (1992), párrs. 1, 2 y 4. Para más detalles, véase la parte III del presente capítulo.

⁴⁴² Véase la resolución 757 (1992), párrs. 3 a 9. Las modificaciones posteriores de las medidas impuestas por esa resolución se describen en las resoluciones 760 (1992) y 787 (1992), párrs. 9 y 10. Para más detalles, véase la parte III del presente capítulo.

⁴⁴³ En los casos descritos más abajo se exponen los detalles de las comunicaciones pertinentes de los Estados afectados.

⁴⁴⁴ El informe de fecha 18 de septiembre de 1990 (S/21786) y las cartas de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990 y 18 de marzo de 1991 (S/22021 y Add.1 y 2), presentados al Consejo por el Comité de Sanciones contra el Iraq, contienen más detalles acerca de esas recomendaciones.

⁴⁴⁵ Véase la declaración del Presidente del Consejo de fecha 29 de abril de 1991 (S/22548).

⁴⁴⁶ En esa sesión, hicieron hincapié en la necesidad de hacer frente a los problemas económicos que afectaban a terceros países el Primer Ministro de la India y el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe. El Primer Ministro de la India observó que algunas consecuencias de las

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 50

Los siguientes casos constituyen un resumen de las deliberaciones del Consejo relacionadas con el Artículo 50 de la Carta en lo que respecta a las medidas impuestas contra el Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia.

Caso 20

La situación entre el Iraq y Kuwait (en relación con la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 661 (1990))

Poco después de la aprobación de la resolución 661 (1990), por la que el Consejo impuso una prohibición general de todo el comercio internacional con el Iraq y Kuwait⁴⁵¹, varios Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, informaron al Consejo de los problemas económicos que afrontaban como consecuencia de la aplicación de esas medidas y solicitaron entablar consultas con miras a hallar una solución adecuada⁴⁵².

El 22 de agosto de 1990, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) la tarea de examinar las comunicaciones recibidas de los Estados afectados por esos problemas⁴⁵³.

El Comité transmitió al Consejo un informe sobre la necesidad de ocuparse de los problemas económicos extraordinarios a que se enfrentaba Jordania y de los problemas resultantes de la afluencia de refugiados y desplazados a ese país⁴⁵⁴. Conforme a las recomendaciones del Comité, el Secretario General debía emprender una evaluación completa de la situación, en cooperación con el Gobierno de Jordania, y sugerir soluciones apropiadas, entre otras cosas, en lo que respectaba al suministro del petróleo y sus derivados⁴⁵⁵.

⁴⁵¹ Véase la resolución 661 (1990), párrs. 2 a 4. Las modificaciones posteriores de las medidas impuestas por esa resolución se describen en las resoluciones 666 (1990), párr. 1; 670 (1990), párrs. 3 a 6; 687 (1991), párrs. 20, 24 y 29; y 778 (1992), párrs. 1, 2 y 4. Para más detalles, véase la parte III del presente capítulo.

⁴⁵² Véase en particular la comunicación transmitida por Jordania el 20 de agosto de 1990 (S/21620).

⁴⁵³ Se encomendó al Comité esta tarea durante las consultas plenas del Consejo celebradas ese día: véase el informe del Comité de 18 de septiembre de 1992 (S/21786, párr. 2). En la 2939a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1990, varios oradores expresaron el deseo de que el Consejo actuara con más eficacia para paliar los problemas económicos que afectaban a terceros Estados, en particular las dificultades económicas extraordinarias a las que se enfrentaba Jordania: véase S/PV.2939, págs. 13-15 (Yemen); págs. 22 a 32 (Cuba); pág. 59-60 (Malasia); págs. 63-65 (Rumania); y págs. 67 a 70 (Colombia). Véanse también las declaraciones de Francia (ibíd., págs. 48 a 52) y el Reino Unido (ibíd., pág. 58). No obstante, otros oradores insistieron en que la mejor manera de resolver esos problemas era mediante la liberación de Kuwait: S/PV.2939, págs. 71 y 72 (Unión Soviética) y pág. 81 (Kuwait).

⁴⁵⁴ S/21786, de fecha 18 de septiembre de 1990.

⁴⁵⁵ El Comité había recomendado además que el Secretario General elaborase métodos para recibir información de los Estados acerca de la contribución que estuvieran haciendo para aliviar la situación de Jordania y que nombrase un Representante Especial que se encargara de coordinar la asistencia que se prestara a dicho país. En su informe, el Comité también había instado a todos los Estados a que prestaran de inmediato asistencia técnica, financiera y material a Jordania para atenuar las consecuencias de los problemas que afrontaba. Además, había hecho un llamamiento a los organismos, órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas

En una carta de fecha 24 de septiembre de 1990⁴⁵⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que aplicara las recomendaciones del Consejo.

El mismo día, el Consejo, en la resolución 669 (1990), señaló que se había recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y encomendó al Comité la tarea de examinar esas peticiones y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adoptara las medidas que correspondiera⁴⁵⁷.

El Comité transmitió esas recomendaciones en sus cartas de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990 y 18 de marzo de 1991⁴⁵⁸, en las que reconoció que los Estados en cuestión necesitaban ayuda urgentemente para poder afrontar los problemas económicos especiales resultantes de su aplicación de las medidas impuestas por la resolución 661 (1990) e instó a todos los Estados, los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a que prestaran esa asistencia a los Estados afectados.

En sus cartas de fechas 21 de diciembre de 1990 y 21 de marzo de 1991⁴⁵⁹, el Presidente del Consejo pidió al Secretario General que aplicara las recomendaciones del Comité.

para que intensificaran sus programas de asistencia en atención a las necesidades apremiantes de Jordania.

⁴⁵⁶ S/21826.

⁴⁵⁷ La resolución 669 (1990), que fue aprobada por unanimidad en la 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, trataba exclusivamente de este asunto. En una sesión del Consejo celebrada el día siguiente, en la que 13 miembros estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores, varios oradores hicieron referencia a la responsabilidad que correspondía al Consejo conforme al Artículo 50: véase S/PV.2943, págs. 7-10 (Secretario General); pág. 21 (Cuba); págs. 28-30 (Estados Unidos); pág. 38 (Canadá); pág. 51 (China); pág. 62 (Malasia); y pág. 72 (Rumania).

⁴⁵⁸ S/22021 y Add.1 y 2. La carta de fecha 19 de diciembre de 1990 (S/22021) se refería a las solicitudes recibidas de Bulgaria, Túnez, Rumania, la India, Yugoslavia, el Líbano y Filipinas. La carta de fecha 21 de diciembre de 1990 (S/22021/Add.1) se refería a las solicitudes recibidas de Sri Lanka, el Yemen, Checoslovaquia, Polonia, Mauritania, el Pakistán, el Sudán, el Uruguay, Viet Nam, Bangladesh y Seychelles. La carta de fecha 18 de marzo de 1991 (S/22021/Add.2) se refería a las solicitudes recibidas de la República Árabe Siria y Djibouti. Los detalles de las comunicaciones de los Estados afectados pueden consultarse en los siguientes documentos: Bangladesh: S/21856 (9 de octubre de 1990); Bulgaria: S/21477, S/21573, S/21576 y S/21741 (9 de agosto, 21 de agosto y 11 de septiembre de 1990); Checoslovaquia: S/21750, S/21837 y S/22019 (13 de septiembre, 2 de octubre y 19 de diciembre de 1990); Djibouti: S/22209 (8 de febrero de 1991); India: S/21711 y S/22013 (5 de septiembre y 19 de diciembre de 1990); Jordania: S/21620 (20 de agosto de 1990); Líbano: S/21686 y S/21737 (31 de agosto y 10 de septiembre de 1990); Mauritania: S/21789 y S/21818 (18 y 24 de septiembre de 1990); Pakistán: S/21776 y S/21875 (14 de septiembre y 12 de octubre de 1990); Filipinas: S/21712 y S/22011 (5 de septiembre y 18 de diciembre de 1990); Polonia: S/21808 (21 de septiembre de 1990); Rumania: S/21643 y S/21990 (27 de agosto y 7 de diciembre de 1990); Seychelles: S/21891 y S/22023 (19 de octubre y 20 de diciembre de 1990); Sri Lanka: S/21627, S/21710 y S/21984 (24 de agosto, 5 de septiembre y 6 de diciembre de 1990); Sudán: S/21695 y S/21930 (4 de septiembre y 6 de noviembre de 1990); República Árabe Siria: S/22193 (31 de enero de 1991); Túnez: S/21649 y S/22015 (24 de agosto y 19 de diciembre de 1990); Uruguay: S/21775 y S/22026 (13 de septiembre y 20 de diciembre de 1990); Viet Nam: S/21821 y S/22004 (25 de septiembre y 15 de diciembre de 1990); Yemen: S/21615 y S/21748 (23 de agosto y 12 de septiembre de 1990); Yugoslavia: S/21618, S/21642 y S/22014 (23 de agosto, 24 de agosto y 19 de diciembre de 1990).

⁴⁵⁹ S/22033 y S/22398. Estas cartas siguieron el modelo de la carta del Presidente de fecha 24 de septiembre de 1990 (S/21826).

Tras un nuevo llamamiento colectivo hecho por los Estados Miembros afectados el 22 de marzo de 1991⁴⁶⁰, los miembros del Consejo, en una declaración del Presidente⁴⁶¹, tomaron nota de los esfuerzos emprendidos por los órganos de las Naciones Unidas⁴⁶², varios Estados Miembros⁴⁶³ y las instituciones financieras internacionales⁴⁶⁴ para atender eficazmente las necesidades de la mayoría de los Estados afectados, invitaron a otros Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a proporcionar información sobre las medidas que hubieran adoptado e hicieron un llamamiento a que se diera una respuesta positiva y rápida, de conformidad con las recomendaciones del Comité.

La resolución 674 (1990)⁴⁶⁵ es pertinente en este contexto. El Consejo recordó al Iraq que según el derecho internacional el país era responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades a causa de su invasión y ocupación ilegal de Kuwait⁴⁶⁶. Son también pertinentes las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991), de 3 de abril de 1991 y 20 de mayo de 1991, respectivamente, por las que el Consejo decidió crear un fondo y una comisión para pagar las indemnizaciones reclamadas por Gobiernos, nacionales y sociedades extranjeras⁴⁶⁷.

⁴⁶⁰ Véase S/22382. Los Estados Miembros afectados señalaron que los llamamientos hechos por el Secretario General con arreglo a las recomendaciones del Comité no habían suscitado respuestas en consonancia con sus necesidades acuciantes (S/22382, párr. 4). Instaron al Consejo a que prestara renovada atención a sus problemas con miras a hallar “soluciones prontas y eficaces” e hicieron un llamamiento a los Estados donantes para que procedieran efectiva y urgentemente a proporcionar asistencia a los países afectados, asignando recursos financieros adicionales por intermedio de canales bilaterales y apoyando las medidas adoptadas por los órganos competentes y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas (ibíd., párrs. 6 y 8). En un memorando que figuraba como anexo de esa carta, se señaló que las pérdidas de índole económica, financiera y comercial provocadas por la aplicación de las medidas impuestas contra el Iraq se habían estimado en más de 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos.

⁴⁶¹ Aprobada en la 2985a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1991 (S/22548).

⁴⁶² Los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas fueron coordinados por el Secretario General por conducto del Comité Administrativo de Coordinación.

⁴⁶³ Dirigieron correspondencia oficial al Secretario General los siguientes Estados: Bélgica (S/22537: carta de fecha 26 de abril de 1991); Dinamarca (S/22538: carta de fecha 26 de abril de 1991); Japón (S/21673: carta de fecha 29 de agosto de 1990); Luxemburgo (S/22541: carta de fecha 26 de abril de 1991); Países Bajos (S/22553: carta de fecha 29 de abril de 1991); Nueva Zelanda (S/22296: nota verbal de fecha 1º de marzo de 1991); y España (S/22539: carta de fecha 26 de abril de 1991). Además, Luxemburgo presentó una comunicación en nombre de la Unión Europea (S/22542: carta de fecha 27 de abril de 1991). Las respuestas recibidas por el Secretario General de Alemania, Austria, los Estados Unidos, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Noruega, Portugal, el Reino Unido, Suiza y la Unión Soviética se pusieron a disposición del Consejo sin ser distribuidas como documentos del Consejo.

⁴⁶⁴ Se hizo referencia concretamente a las comunicaciones del Presidente del Banco Mundial y el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, que se pusieron a disposición del Consejo pero no se distribuyeron como documentos del Consejo.

⁴⁶⁵ Aprobada en la 2951a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

⁴⁶⁶ El Iraq rechazó esa responsabilidad (S/PV.2951, pág. 36). El representante de Cuba se preguntó si correspondían exclusivamente al Iraq las responsabilidades por los daños vinculados a las decisiones del Consejo sobre el país y si el Consejo no estaba declinando el cumplimiento de su obligación conforme al Artículo 50 (ibíd., pág. 61).

⁴⁶⁷ En el debate celebrado en relación con la aprobación de la resolución 687 (1991), algunos oradores preguntaron acerca de la relación entre

Caso 21

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia (en relación con la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 748 (1992))

En la resolución 748 (1992), por la que el Consejo impuso una amplia serie de medidas coercitivas contra la Jamahiriya Árabe Libia⁴⁶⁸, el Consejo recordó expresamente “el derecho de los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo de Seguridad cuando se enfrenten con problemas económicos especiales originados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”⁴⁶⁹.

La resolución también disponía que el Comité encargado de supervisar la aplicación de las medidas coercitivas debería “prestar especial atención a cualesquiera comunicaciones enviadas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas por cualesquiera Estados vecinos u otros Estados que se enfrenten con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas”⁴⁷⁰. Durante el período que se examina no se recibió ninguna comunicación a ese respecto⁴⁷¹.

Caso 22

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (en relación con la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 757 (1992))

En la resolución 757 (1992)⁴⁷², por la que el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), éste también recordó expresamente “el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo cuando se enfrenten con problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”⁴⁷³.

el mecanismo de indemnización previsto y la responsabilidad del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 50 (S/PV.2981, págs. 67 a 70 (Cuba); y pág. 126 (Rumania)).

⁴⁶⁸ Aprobada en la 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992, por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe).

⁴⁶⁹ Resolución 748 (1992), noveno párrafo del preámbulo.

⁴⁷⁰ Ibíd., párr. 9 f). En la 3063a. sesión, el representante del Reino Unido observó que la referencia al Artículo 50 se había incluido a petición de los Estados afectados de la región (S/PV.3063, pág. 71). El representante de la India argumentó que, a la luz de la experiencia del pasado, la resolución debía haber incluido un reconocimiento más claro de la responsabilidad del Consejo de aliviar los problemas económicos que afectarían a terceros Estados, con el compromiso de tomar medidas concretas, prácticas y eficaces para tratar con urgencia todos los problemas de esa índole que se señalaran a su atención (ibíd., pág. 58). En las siguientes declaraciones también se hizo referencia a la responsabilidad del Consejo de aliviar las posibles consecuencias de la resolución para terceros Estados: S/PV.3063, pág. 61 (China); pág. 58 (India); pág. 26 (Jordania); pág. 36 (Iraq); y pág. 41 (Uganda).

⁴⁷¹ No obstante, por una carta de fecha 15 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General (S/23939), Bulgaria indicó que tenía la intención de presentar una comunicación de ese tipo.

⁴⁷² Aprobada en la 3082a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabwe).

⁴⁷³ Véase el decimosexto párrafo del preámbulo de la resolución 757 (1992). En la 3082a. sesión, varios oradores hicieron referencia a las po-

En las correspondientes comunicaciones⁴⁷⁴ dirigidas al Secretario General durante el período entre el 22 de junio y el 14 de diciembre de 1992, seis Estados informaron al Consejo de las dificultades económicas que estaban soportando como consecuencia de su aplicación de las medidas impuestas por la resolución 757 (1992) y solicitaron consultas con

sibles consecuencias económicas para terceros Estados; véase S/PV.3082, pág. 8 (China); págs. 22 y 23 (India); y págs. 16 y 17 (Hungria).

⁴⁷⁴ Véanse las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General: cartas de fechas 22 de junio y 20 de julio de 1992 del representante de Rumania (S/24142 y Add.1); carta de fecha 19 de junio de 1992 del representante de Eslovenia (S/24120); nota verbal de fecha 22 de junio de 1992 del representante de Hungría (S/24147); y nota verbal de fecha 11 de agosto de 1992 del representante de Argelia (S/24426); véanse también la nota verbal de fecha 25 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Checoslovaquia (S/24602); y la carta de fecha 14 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bulgaria (S/24963).

arreglo al Artículo 50 o indicaron que tal vez las solicitarían a su debido tiempo.

En su informe de 30 de diciembre de 1992⁴⁷⁵, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991)⁴⁷⁶ observó que la aplicación efectiva de las sanciones había tenido efectos desfavorables sobre la economía de varios países, especialmente los colindantes con el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, algunos de los cuales habían hecho presentaciones al Comité sobre el particular⁴⁷⁷.

⁴⁷⁵ S/25027.

⁴⁷⁶ El Comité, que inicialmente había asumido la tarea de supervisar la aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 713 (1991), recibió el encargo, mediante la resolución 757 (1992), de supervisar la aplicación de las medidas impuestas por esa resolución (véase la resolución 757 (1992), párr. 13).

⁴⁷⁷ S/25027, párr. 23.

Parte IX

El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reafirmó el principio establecido en el Artículo 51 en una decisión relativa al ataque armado del Iraq contra Kuwait⁴⁷⁸. No obstante, en las deliberaciones posteriores del Consejo sobre este asunto, los oradores expresaron opiniones diferentes sobre las medidas adoptadas por algunos Estados en el ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva.

El Consejo también debatió la cuestión de la aplicación e interpretación del Artículo 51 en relación con el uso de la fuerza armada por los Estados Unidos en Panamá y con el derribo de dos aviones libios por las fuerzas de los Estados Unidos. En ambas ocasiones, los miembros del Consejo hicieron referencia en sus deliberaciones a la cuestión de si los Estados Unidos habían hecho un uso justificado de su derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta.

⁴⁷⁸ Resolución 661 (1990).

En lo que respecta a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo examinó la alegación de dicho país de que, con el embargo de armas impuesto por el Consejo se le estaba impidiendo ejercer su derecho de legítima defensa⁴⁷⁹.

En una reunión celebrada para tratar la situación relativa al Afganistán⁴⁸⁰, el representante de dicho país indicó que su Gobierno tenía la intención de ejercer su derecho de legítima defensa en respuesta a lo que consideraba una injerencia y agresión por parte del Pakistán.

Los argumentos presentados durante las deliberaciones del Consejo sobre esos incidentes y situaciones se explican en los estudios de casos que se presentan a continuación (sección A).

Estos estudios de casos irán seguidos de un breve resumen, en la sección B, de los casos en que se invocó el derecho de legítima defensa por correspondencia oficial pero no se procedió a entablar un debate constitucional en relación con el Artículo 51.

A. Debate constitucional sobre la invocación del derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51

En los casos siguientes, la invocación del derecho de legítima defensa por un Estado Miembro dio lugar a un debate sobre la aplicación e interpretación del Artículo 51.

⁴⁷⁹ El embargo de armas había sido impuesto originalmente por la resolución 713 (1991) contra la ex Yugoslavia. En la resolución 727 (1992), el Consejo afirmó que el embargo de armas seguiría aplicándose a todas las zonas que habían sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas.

⁴⁸⁰ Sesión 2857a. En el acta literal de la 2859a. sesión se describe detalladamente la posición del Pakistán con respecto a este asunto.

Caso 23

Incidente relacionado con el derribo de aviones de reconocimiento libios

En una carta de fecha 4 de enero de 1989⁴⁸¹, el representante de los Estados Unidos informó al Consejo de que, con arreglo al Artículo 51, fuerzas de los Estados Unidos que se encontraban operando legalmente sobre aguas internacionales del Mediterráneo habían ejercido su derecho inmanente de legítima defensa en respuesta a actos hostiles de las fuerzas militares de la Jamahiriya Árabe Libia.

En sendas cartas de la misma fecha⁴⁸² dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein describieron el incidente como una agresión de las fuerzas de los Estados Unidos y pidieron que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad celebró su 2835a. sesión el 5 de enero de 1989 para examinar este asunto, y prosiguió su examen en las sesiones 2837a. y 2839a. a 2841a., celebradas, respectivamente, los días 6, 9 y 11 de enero de 1989.

Durante las deliberaciones del Consejo, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia alegó que las fuerzas de los Estados Unidos habían derribado dos aviones de reconocimiento libios desarmados que efectuaban una patrulla de rutina cerca de la costa de Libia y señaló que se había tratado de un “acto premeditado y deliberado de agresión y preludio de una agresión en gran escala”⁴⁸³. El orador argumentó que los Estados Unidos habían malinterpretado deliberadamente el Artículo 51 a fin de “justificar la agresión”⁴⁸⁴.

El representante de los Estados Unidos insistió en que los aviones de su país habían tomado esa acción en respuesta a la provocación y amenaza de los aviones libios armados y de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de legítima defensa⁴⁸⁵. El representante declaró que los aviones de los Estados Unidos realizaban operaciones normales de entrenamiento en el espacio aéreo internacional y habían sido seguidos de forma hostil por aviones libios armados. No fue sino después de varios intentos frustrados de evadir esos aviones cuando los derribaron en un acto claro e inequívoco de legítima defensa⁴⁸⁶. El representante del Canadá declaró que su delegación había aceptado la explicación hecha por los Estados Unidos de sus acciones durante el incidente⁴⁸⁷. El representante del Reino Unido subrayó la importancia que su Gobierno atribuía a “la defensa de la libertad de los barcos y las aeronaves de operar en aguas y espacios aéreos internacionales y su derecho inmanente de legítima defensa, tal como lo reconoce el Artículo 51 de la Carta”⁴⁸⁸.

No obstante, muchos oradores, tanto miembros como no miembros del Consejo, apoyaron la posición de la Jama-

hiriya Árabe Libia y describieron la acción emprendida por los Estados Unidos como un acto de agresión y una violación del derecho internacional y de la Carta⁴⁸⁹. Varios oradores señalaron específicamente que los intentos de justificar el uso de la fuerza contra la Jamahiriya Árabe Libia invocando el derecho de legítima defensa eran indefendibles⁴⁹⁰. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la referencia hecha por el representante de los Estados Unidos al Artículo 51 de la Carta, en relación con la legítima defensa, era “absolutamente infundada”. Señaló que nadie había atacado a los aviones ni a los buques de los Estados Unidos y que si se quería evitar las actividades arbitrarias, otros choques armados y la total anarquía en el espacio aéreo internacional, no se podía aceptar que un avión militar de un Estado tuviera derecho a abrir fuego contra aviones de otro Estado simplemente porque esos aviones se hubieran acercado a él en el espacio aéreo internacional⁴⁹¹. El representante de la Liga de los Estados Árabes afirmó que no había ninguna justificación para interceptar y destruir esos aviones libios, que sobrevolaban aguas internacionales⁴⁹². El representante de la República Árabe Siria alegó que el incidente estaba vinculado a una serie de medidas y actos de agresión que el Gobierno de los Estados Unidos llevaba perpetrando contra la Jamahiriya Árabe Libia desde 1981, cuando las fuerzas navales norteamericanas derribaron dos aviones libios cerca de las costas de Libia⁴⁹³. El representante de Finlandia advirtió que “en una época de avanzada tecnología militar, el recurso de la llamada legítima defensa preventiva sin advertencia previa puede tener consecuencias muy peligrosas”⁴⁹⁴. El representante de Checoslovaquia señaló que una condición indispensable para el ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta era la existencia objetiva de las circunstancias previstas en la Carta, que no debía confundirse con las percepciones subjetivas de los comandantes militares. El orador añadió que, de lo contrario, las disposiciones del Artículo 51 sobre el derecho de legítima defensa dejarían de ser una simple excepción de la proscripción general de la utilización de la fuerza armada para convertirse en un instrumento de destrucción completa e irreversible de esa proscripción⁴⁹⁵.

En la 2841a. sesión del Consejo, siete Estados Miembros⁴⁹⁶ presentaron conjuntamente un proyecto de resolu-

⁴⁸⁹ S/PV.2835, págs. 17 a 21 (Bahrein); pág. 26 (Liga de los Estados Árabes); págs. 33 a 37 (República Árabe Siria); págs. 38 a 42 (Cuba); S/PV.2836, págs. 12 a 20 (Unión Soviética); págs. 23 a 27 (Madagascar); págs. 27 a 32 (Nicaragua); págs. 33 a 36 (República Democrática Popular Lao); pág. 41 (Afganistán); págs. 43-45 (Yemen Democrático); S/PV.2837, pág. 11 (Argelia); págs. 16 a 21 (República Islámica del Irán); págs. 22 a 27 (Zimbabwe); pág. 31 (Pakistán); S/PV.2839, págs. 11 a 15 (Etiopía); págs. 21 y 22 (Sudán); S/PV.2840, pág. 27 (República Democrática Alemana); pág. 33 (Checoslovaquia); pág. 42 (Yemen); S/PV.2841, pág. 22 (Bulgaria); págs. 29 a 31 (Mongolia).

⁴⁹⁰ Véanse por ejemplo S/PV.2836, pág. 6 (Uganda); S/PV.2837, págs. 16 a 21 (República Islámica del Irán); y S/PV.2841, pág. 26 (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

⁴⁹¹ S/PV.2836, págs. 12 a 16.

⁴⁹² S/PV.2835, pág. 26.

⁴⁹³ *Ibid.*, pág. 36.

⁴⁹⁴ S/PV.2839, pág. 7.

⁴⁹⁵ S/PV.2840, págs. 33 a 35.

⁴⁹⁶ Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia.

⁴⁸¹ S/20366.

⁴⁸² S/20364 y S/20367.

⁴⁸³ S/PV.2835, págs. 11 y 12.

⁴⁸⁴ S/PV.2841, pág. 51.

⁴⁸⁵ S/PV.2835, págs. 13-15.

⁴⁸⁶ S/PV.2835, págs. 13 a 16; S/PV.2836, págs. 46 y 47; S/PV.2841, págs. 46 y 47.

⁴⁸⁷ S/PV.2841, págs. 37-40.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, pág. 41.

ción⁴⁹⁷ mediante cuya aprobación el Consejo hubiera deplorado el derribo de dos aviones de reconocimiento libios y pedido a los Estados Unidos que suspendieran sus maniobras militares frente a la costa de Libia. El proyecto se sometió a votación pero no se aprobó debido a los votos en contra de tres de los miembros permanentes⁴⁹⁸.

Caso 24

La situación relativa al Afganistán

En una carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de abril de 1989⁴⁹⁹, el ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán pidió que se convocara una sesión urgente para examinar “la agresión militar del Pakistán y su injerencia abierta y encubierta en los asuntos internos de la República del Afganistán”⁵⁰⁰.

Durante las deliberaciones del Consejo sobre este asunto⁵⁰¹, el Afganistán reiteró sus acusaciones contra el Pakistán, argumentando, entre otras cosas, que la paz, la estabilidad y la seguridad del Asia sudoccidental estaban amenazadas, y señalando “las peligrosas consecuencias de la agresión del Pakistán para la paz y seguridad de la región y del mundo”⁵⁰². El representante del Afganistán afirmó que si el Consejo de Seguridad no adoptaba las medidas necesarias para poner fin a la tensa situación que se estaba viviendo y si el Pakistán continuaba con su agresión e intervención contra el Afganistán, este último no tendría otra alternativa que ejercer su derecho de legítima defensa⁵⁰³.

Por otra parte, el representante del Pakistán dijo que la situación del Afganistán era un asunto puramente interno y que no había amenaza a la paz y la seguridad regionales o internacionales. Sostuvo que la evolución de la situación en el Afganistán representaba la resistencia del pueblo afgano contra un régimen ilegal y no representativo que le había sido impuesto como resultado de una intervención militar extranjera⁵⁰⁴.

Caso 25

La situación en Panamá

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989⁵⁰⁵, el representante de los Estados Unidos informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, conforme al Artículo 51 de

la Carta de las Naciones Unidas, las fuerzas de los Estados Unidos habían ejercido su “derecho inmanente de legítima defensa con arreglo al derecho internacional emprendiendo una acción en Panamá en respuesta a los ataques armados de fuerzas dirigidas por Manuel Noriega”.

En una carta de la misma fecha⁵⁰⁶, el representante de Nicaragua pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara una sesión urgente del Consejo para “examinar la situación a raíz de la invasión de Estados Unidos a la República de Panamá”.

El Consejo celebró su 2899a. sesión el 20 de diciembre de 1989 para examinar el asunto. El representante de Nicaragua afirmó que los Estados Unidos habían cometido un acto de agresión contra Panamá y que dicho acto constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales que de ninguna manera se podía justificar⁵⁰⁷. De forma similar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró que la invasión de Panamá por tropas de los Estados Unidos era una “flagrante violación de las normas elementales del derecho internacional y de la Carta”. El representante opinó que las declaraciones en el sentido de que Panamá suponía una amenaza para los intereses nacionales de los Estados Unidos eran infundadas⁵⁰⁸. La delegación de China expresó “su máxima indignación y su vigorosa condena de esa acción agresiva de los Estados Unidos”⁵⁰⁹.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos afirmó que su país había recurrido a la acción militar “sólo después de agotar toda la gama de alternativas disponibles” y “de manera encaminada a minimizar víctimas y daños”⁵¹⁰. El orador recordó que el General Noriega había declarado la guerra a su país y que, al ejecutar esa declaración, había causado la muerte a un militar estadounidense y amenazado a otras personas. Señaló que el régimen de Noriega en realidad había declarado la guerra mucho antes mediante sus actividades de narcotráfico, que amenazaban a las sociedades democráticas tanto como el uso de fuerzas militares convencionales⁵¹¹.

Los representantes del Reino Unido y el Canadá coincidieron con los Estados Unidos en que, tras varios intentos frustrados de resolver la situación por medios pacíficos, dicho país había hecho un uso justificado de la fuerza, como último recurso, contra un régimen que también estaba recurriendo a la fuerza⁵¹².

El Consejo prosiguió su debate de este asunto en sus sesiones 2900a. a 2902a. Durante las deliberaciones, varios oradores, que representaban a países miembros⁵¹³ y no miem-

⁴⁹⁷ S/20378.

⁴⁹⁸ El proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor, 4 en contra (Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y 2 abstenciones (Brasil, Finlandia).

⁴⁹⁹ S/20561. Para más detalles, véase la carta de fecha 28 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán (S/20545).

⁵⁰⁰ Estas acusaciones fueron rebatidas por el Pakistán en una carta de fecha 7 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo (S/20577).

⁵⁰¹ Sesiones 2852a. a 2860a., celebradas los días 11 a 26 de abril de 1989.

⁵⁰² S/PV.2852, pág. 6.

⁵⁰³ S/PV.2857, pág. 73.

⁵⁰⁴ Véase por ejemplo S/PV.2859, pág. 42. En una carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, dicho país volvió a indicar que “en caso de necesidad” recurriría al ejercicio de su derecho de legítima defensa contra la intervención y la agresión del Pakistán (véase S/20716).

⁵⁰⁵ S/21035.

⁵⁰⁶ S/21034.

⁵⁰⁷ S/PV.2899, págs. 3 a 16.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pág. 17.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, pág. 21.

⁵¹⁰ *Ibid.*, pág. 36.

⁵¹¹ S/PV.2902, págs. 7 a 16. Otras observaciones pertinentes figuran en la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos en la 2905a. sesión, celebrada para tratar la cuestión a que hacía referencia el representante de Nicaragua en su carta de 3 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/PV.2905, págs. 23 a 25).

⁵¹² S/PV.2899, págs. 26 y 27 (Reino Unido) y págs. 27 a 30 (Canadá).

⁵¹³ Argelia, el Brasil, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia; véanse las declaraciones correspondientes hechas en las sesiones 2900a. y 2902a.

bros⁵¹⁴ del Consejo, deploraron o condenaron la intervención militar y, en algunos casos, rechazaron expresamente el argumento de que los Estados Unidos hubieran actuado en ejercicio de su derecho de legítima defensa. El representante de Cuba afirmó que “la agresión armada de los Estados Unidos contra Panamá, en flagrante violación de los principios y leyes internacionales, así como de la Carta de las Naciones Unidas, no tiene justificación alguna”⁵¹⁵. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia describió la invocación del Artículo 51 como un falso “pretexto jurídico”⁵¹⁶. El representante de Argelia argumentó que la acción adoptada por los Estados Unidos “sirve de vehículo a una amenaza potencial a la seguridad de los pequeños Estados por el sesgo de una interpretación tan abusiva como errónea de las disposiciones de la Carta”⁵¹⁷.

En la 2902a. sesión se sometió a votación un proyecto de resolución presentado por siete Estados Miembros⁵¹⁸ que no fue aprobado debido a los votos en contra de tres miembros permanentes del Consejo⁵¹⁹. En virtud de ese proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, hubiera deplorado profundamente la intervención en Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, que constituía una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados, y hubiera exigido el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos⁵²⁰.

Caso 26

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, por la que se impuso un embargo comercial general al Iraq a fin de asegurar la retirada de sus fuerzas del territorio de Kuwait, el Consejo afirmó “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado del Iraq contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta”⁵²¹.

En la 2934a. sesión los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido declararon que, a petición de los Gobiernos de la región, habían desplegado fuerzas en la zona a fin de ayudar a proteger la Arabia Saudita y otros Estados vecinos amenazados. Ambos representantes subrayaron que

la acción se emprendió de conformidad con el Artículo 51, señalando que en la resolución 661 (1990) se afirmaba expresamente que ese Artículo se aplicaba a la situación entre el Iraq y Kuwait⁵²². El representante de los Estados Unidos declaró además que la invasión de Kuwait por el Iraq y la fuerte presencia militar iraquí en la frontera con la Arabia Saudita creaban “graves riesgos de una nueva agresión en la zona”. Por ello, su Gobierno y los gobiernos de otros países enviarían “fuerzas para disuadir una ulterior agresión iraquí”⁵²³. El representante del Reino Unido observó que la presencia en la zona de fuerzas británicas, especialmente fuerzas navales, sería “una ventaja más en el contexto de asegurar la aplicación de la resolución 661 (1990)”⁵²⁴.

Por otra parte, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, si bien no hizo comentarios directos sobre los despliegues, declaró que su Gobierno estaba “en contra del uso de la fuerza y de las decisiones unilaterales”. Añadió que, a juicio de su delegación, la forma más segura y sensata de actuar en situaciones de conflicto era “desarrollando esfuerzos colectivos y haciendo pleno uso de los mecanismos de las Naciones Unidas”. Insistió además en que era importante evitar “acciones que pudieran echar más aceite al fuego” e indicó que su delegación estaba dispuesta a celebrar consultas inmediatas con el Comité de Estado Mayor del Consejo de Seguridad, que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podría desempeñar funciones muy importantes⁵²⁵. El representante de China, si bien reiteró que había que restaurar y respetar la soberanía e independencia de Kuwait, exhortó a “todas las partes interesadas a que actúen con moderación y se abstengan de tomar cualquier medida que pudiera complicar aún más la situación”⁵²⁶. El representante de Cuba afirmó que determinadas Potencias estaban tomando “medidas unilaterales que no guardan relación con las decisiones tomadas por este Consejo” y añadió que “ninguna interpretación arbitraria del principio del derecho a la autodefensa” podía justificar la guerra ni el intervencionismo en el Oriente Medio⁵²⁷.

En una carta de fecha 12 de agosto de 1990⁵²⁸, el representante de Kuwait informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, en ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, y de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, su país había “pedido a algunas naciones que tomen las medidas militares y de otra índole que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva y pronta de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad”. En una carta de la misma fecha⁵²⁹, el representante de la Arabia Saudita informó al Consejo de que su país había ejercido “su legítimo derecho, consagrado en el Artículo 51 de la Carta” y había acogido las fuerzas de Estados hermanos y de otros Es-

⁵¹⁴ Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia y el Perú; véanse las declaraciones correspondientes hechas en la 2900a. sesión.

⁵¹⁵ S/PV.2900, págs. 23 a 33. En ese contexto, el representante de Cuba también citó una carta que su Gobierno había transmitido al Presidente del Consejo y al Secretario General el 21 de diciembre de 1989 (véase S/PV.2900 y S/21038, anexo).

⁵¹⁶ S/PV.2900, pág. 41.

⁵¹⁷ *Ibid.*, pág. 18.

⁵¹⁸ S/21048, patrocinado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia.

⁵¹⁹ El proyecto de resolución obtuvo 10 votos a favor, 4 en contra (Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y 1 abstención (Finlandia).

⁵²⁰ S/21048, párrs. 1 y 2.

⁵²¹ Véase el preámbulo de la resolución 661 (1990). Además, la resolución dispone expresamente que, no obstante lo dispuesto en ella acerca de las medidas de embargo, “ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait” (párr. 9).

⁵²² S/PV.2934, pág. 7 (Estados Unidos) y pág. 17 (Reino Unido). El despliegue quedó confirmado posteriormente mediante las cartas de fechas 9 y 13 de agosto de 1990 (S/21492 y S/21501) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido, respectivamente.

⁵²³ S/PV.2934, pág. 7.

⁵²⁴ *Ibid.*, pág. 17.

⁵²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

⁵²⁶ *Ibid.*, pág. 22.

⁵²⁷ *Ibid.*, págs. 23-25.

⁵²⁸ S/21498.

⁵²⁹ S/21554.

tados que se han declarado dispuestos a apoyar a las fuerzas armadas de la Arabia Saudita en la defensa del Reino”⁵³⁰.

En una carta de fecha 16 de agosto de 1990⁵³¹, los Estados Unidos comunicaron al Consejo que, de conformidad con el Artículo 51, y a petición del Gobierno de Kuwait, sus fuerzas militares habían adoptado medidas junto con dicho Gobierno para interceptar buques que trataran de realizar actividades comerciales con el Iraq o Kuwait en violación de las sanciones obligatorias impuestas en la resolución 661 (1990). Los Estados Unidos habían adoptado esas medidas en “ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, reconocido en el Artículo 51”. En la carta también se afirmó que las fuerzas militares de los Estados Unidos emplearían la fuerza “sólo en caso necesario y sólo en la medida necesaria para impedir que los buques violen las sanciones comerciales estipuladas en la resolución 661 (1990)”.

En la 2937a. sesión del Consejo varios oradores expresaron preocupación por el hecho de que se recurriera a la acción militar con arreglo al Artículo 51. La delegación de China opinó que la participación militar de las grandes Potencias no era “propicia para el arreglo de la crisis actual” y exhortó una vez más a las partes interesadas a que “ejercen moderación y se abstengan de tomar toda medida que ocasione mayor deterioro de la situación”⁵³². En un tono similar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que era importante “suspender las actividades militares, impedir que se extiendan a otros países y restaurar el respeto por el derecho internacional”. El representante señaló que su Gobierno tenía la intención de “actuar exclusivamente dentro del marco de los esfuerzos colectivos en pro de la solución del conflicto”⁵³³.

El representante del Iraq afirmó que los Estados Unidos, seguidos del Reino Unido, se habían arrogado “el derecho de imponer un bloqueo marítimo contra el Iraq, sin llamarlo bloqueo” y que ambos Estados estaban tratando de “imponer una interpretación propia del Artículo 51 de la Carta”⁵³⁴. El representante del Yemen sostuvo que “la utilización de este bloqueo militar exclusivamente de parte de un Estado sin tener en cuenta el papel asumido por el Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacio-

nales es, en realidad, un acto que nada tiene de defensa”⁵³⁵. El representante de Cuba afirmó que se estaban invirtiendo y aplicando de forma unilateral los términos de la Carta y que el Artículo 51 reconocía el derecho de legítima defensa únicamente “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”⁵³⁶.

En respuesta a estas observaciones, el representante de los Estados Unidos citó el texto de una carta que había presentado el 9 de agosto al Consejo, en la que informaba a éste de que los Estados Unidos habían desplegado fuerzas en la zona “en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, reconocido en el Artículo 51, en respuesta a los acontecimientos que se han producido y a las solicitudes de ayuda de los gobiernos de la región, incluidas las solicitudes de Kuwait y Arabia Saudita”⁵³⁷.

En su 2938a. sesión el Consejo aprobó la resolución 665 (1990), en que exhortó a “los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”.

En relación con la aprobación de la resolución 665 (1990), los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido sostuvieron que dicha resolución simplemente proporcionaba una base adicional de autoridad, puesto que ya existía autoridad legal suficiente para tomar esas medidas en virtud del Artículo 51⁵³⁸. Más concretamente, el representante de los Estados Unidos afirmó que la resolución 665 (1990) no menoscababa la autoridad jurídica de Kuwait ni de los demás Estados para ejercer su derecho inherente de legítima defensa⁵³⁹.

En la 2963a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 678 (1990), por la que autorizó a los Estados Miembros a que “utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

Durante las deliberaciones celebradas en esa sesión, el representante del Iraq argumentó que la resolución no podía justificarse invocando las disposiciones de la Carta ni, concretamente, invocando el Artículo 51, puesto que según ese Artículo “el uso de la fuerza está limitado al período anterior al momento en que el Consejo de Seguridad se ocupe de esta cuestión”, más allá de lo cual “todo uso de la fuerza constituye un acto de agresión”⁵⁴⁰.

⁵³⁰ En una carta de fecha 27 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto señaló que en una resolución aprobada en la Reunión Extraordinaria en la Cumbre celebrada en El Cairo el 10 de agosto de 1990 se había recomendado que se respondiera “a la solicitud del Reino de la Arabia Saudita y de los demás Estados árabes del Golfo en el sentido de que se enviaran fuerzas árabes a la región para apoyar a sus fuerzas armadas y defender su territorio y su integridad territorial contra todo acto de agresión proveniente del exterior” (S/21664, párr. 6). En una carta de fecha 17 de enero de 1991 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto también señaló que la invasión de Kuwait por el Iraq había creado una situación que “impulsó a la Arabia Saudita y a algunos de los Estados del Golfo a pedir ayuda y asistencia militar a sus hermanos y amigos, en ejercicio de su derecho inherente a la legítima defensa” (S/22113). No obstante, en una carta de fecha 15 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General, la Jamahiriyá Árabe Libia alegó que era “totalmente injustificado invocar el Artículo 51 de la Carta en la presente situación” (S/21529). El Iraq, en una carta de fecha 13 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General, afirmó que las “concentraciones militares” estadounidenses tenían por objeto agredir al Iraq, no defender la Arabia Saudita (S/21939).

⁵³¹ S/21537.

⁵³² S/PV.2937, pág. 13.

⁵³³ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁵³⁴ *Ibid.*, págs. 41 a 45.

⁵³⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁵³⁶ *Ibid.*, pág. 31.

⁵³⁷ S/21492. Véase también S/PV.2937, pág. 33.

⁵³⁸ S/PV.2938, pág. 31 (Estados Unidos); y pág. 48 (Reino Unido).

⁵³⁹ *Ibid.*, pág. 31.

⁵⁴⁰ S/PV.2963, págs. 18 a 21. Anteriormente, en la 2951a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de octubre de 1990, el representante del Iraq había esgrimido el argumento similar de que ningún Estado tenía derecho a recurrir unilateralmente a la fuerza contra su país porque el Consejo de Seguridad estaba examinando el asunto (S/PV.2951, págs. 12-20).

El representante de Malasia, si bien manifestó su apoyo de la resolución 678 (1990), subrayó que su delegación no estaba de acuerdo con ningún intento de aplicar unilateralmente el Artículo 51 de la Carta una vez que el Consejo se hubiera abocado al tratamiento de la cuestión. Por lo tanto, toda propuesta de utilizar la fuerza debía plantearse en el Consejo para su aprobación previa, de conformidad con las disposiciones específicas del Capítulo VII de la Carta. El representante lamentó que ese punto no se hubiera reflejado claramente en la resolución 678 (1990)⁵⁴¹.

Caso 27

La situación en Bosnia y Herzegovina

En su 3028a. sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 727 (1992), en que reafirmó que el embargo de armas impuesto previamente contra la República Federativa Socialista de Yugoslavia seguiría aplicándose a “todas las zonas que han sido parte de Yugoslavia, cualesquiera sean las decisiones que se tomen sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas”⁵⁴².

En la 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992 tras la desintegración de la ex Yugoslavia, el representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que la continua aplicación del embargo de armas contra su país impedía e éste ejercer su derecho inmanente de legítima defensa con arreglo al Artículo 51. Argumentó que si el Consejo de Seguridad no tomaba medidas directas para proteger a su país, debía admitir y reconocer plenamente su “derecho soberano y absoluto a la legítima defensa”. El representante sostuvo además que, “desde el punto de vista de las víctimas, la defensa propia no aumenta el conflicto sino que reduce las brutales y asesinas consecuencias de la agresión contra los civiles”. Afirmó que “la defensa propia a través de las autoridades legítimas o de los mecanismos internacionales ... hace de la paz una realidad y no un objetivo incierto y lejano”⁵⁴³.

El Consejo reanudó su examen de este asunto en sus sesiones 3135a. a 3137a., durante las cuales varios Estados no miembros apoyaron la posición de Bosnia y Herzegovina⁵⁴⁴.

⁵⁴¹ S/PV.2963, pág. 76. En una sesión posterior, celebrada el 15 de febrero de 1991, el representante de Malasia dijo entender que la acción militar contra el Iraq era una “acción coercitiva de las Naciones Unidas autorizada en virtud del Capítulo VII de la Carta, no producto del Artículo 51 y desde luego no una guerra entre los países aliados y el Iraq por sí mismos”. El representante añadió que ningún país, por poderoso que fuere, podía “atribuirse la facultad de realizar la guerra obedeciendo enteramente a sus imperativos e intereses” (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-Reanudación 1), pág. 171).

⁵⁴² Resolución 727 (1992), párr. 6. El Secretario General había hecho una recomendación en este sentido en su informe de 5 de enero de 1992 (S/23363, párr. 33). El embargo de armas contra la ex Yugoslavia se había impuesto por la resolución 713 (1991).

⁵⁴³ S/PV.3134, págs. 53-55. Pueden obtenerse más detalles acerca de la posición del representante de Bosnia y Herzegovina al respecto en las cartas de fechas 30 de junio, 30 de julio, 10 de septiembre, 29 de septiembre, 6 de octubre y 28 de diciembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General (S/24214, S/24366, S/24543, S/24601, S/24622 y S/25021).

⁵⁴⁴ Véase por ejemplo S/PV.3135, pág. 24 (Turquía); pág. 33 (Malasia); y pág. 41 (Egipto); S/PV.3136, pág. 33 (Pakistán); pág. 58 (Indonesia); pág. 72 y págs. 74 a 76 (República Islámica del Irán); S/PV.3137, págs. 18-20 (Qatar); págs. 26 a 30 (Comoras); pág. 36 (Lituania); pág. 42 (Croacia); pág. 51 (Kuwait); págs. 53 a 60 (Afganistán); pág. 66 (Túnez); pág. 78 (Marruecos); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 111 y 112 (Bangladesh); y págs. 113

El representante de Turquía sugirió que “si el Gobierno bosnio dispusiera de los medios adecuados para defenderse disuadiría al agresor de su política basada en el uso de la fuerza y quizá lo induciría a recurrir al diálogo para superar las diferencias”⁵⁴⁵. De modo similar, el representante de la República Islámica del Irán afirmó que el levantamiento selectivo del embargo de armas era “el único medio eficaz de detener la agresión, salvo una acción militar internacional”⁵⁴⁶. El representante de las Comoras se preguntó si el Consejo, como órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad, tenía justificación moral para “impedir que el pueblo débil y agredido de Bosnia y Herzegovina ejerza su derecho a la defensa propia” y si no le correspondía “asumir su responsabilidad y su obligación morales de dar una oportunidad de lucha al pueblo agredido”⁵⁴⁷. El representante de Lituania opinaba que si la comunidad internacional no podía proveer una defensa eficaz, “moralmente no puede negarle al pueblo de Bosnia y Herzegovina el derecho de legítima defensa”, y afirmó que resultaba “moral y jurídicamente inaceptable” seguir “aferrando por la garganta a una víctima empujada en una lucha de vida o muerte”⁵⁴⁸. El representante de Qatar dijo que “la aplicación del embargo a la víctima y al agresor por igual es cínico e indignante porque va en contra de la conciencia humana”. Afirmando que la continuación del embargo de armas suponía apoyar al agresor, opinó que la comunidad internacional tenía “la obligación de permitir a Bosnia y Herzegovina el derecho a la defensa propia” en tanto no fuera capaz de contener la agresión serbia “a través de los recursos que contemplan las disposiciones de la Carta”⁵⁴⁹.

El representante del Reino Unido declaró, sin embargo, que la introducción de más armas en la región “sólo podría llevar a más matanzas, más sufrimientos y a poner en peligro los esfuerzos de entregar suministros humanitarios a quienes los necesitan”⁵⁵⁰. El representante del Ecuador estuvo de acuerdo en que el levantamiento del embargo contra

a 116 (Senegal). Las opiniones expresadas por correspondencia por los Estados Miembros pueden verse en las cartas dirigidas al Presidente del Consejo el 10 y el 13 de agosto de 1992 por el representante de la República Islámica del Irán (S/24410 y S/24432); el 13 de agosto de 1992 por el representante del Pakistán (S/24437); el 13 de agosto de 1992 por el representante de Egipto (S/24438); el 17 de agosto y el 9 de diciembre de 1992 por el representante de la Arabia Saudita (también dirigidas al Secretario General) (S/24460 y S/24930); la carta de fecha 30 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/24604); la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, la República Islámica del Irán, el Pakistán, el Senegal y Turquía (S/24678); la carta de fecha 12 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina (S/24799); la carta de fecha 9 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia (S/24928); y la carta de fecha 24 de diciembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos (S/25020). Véase también la carta de fecha 2 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la Asamblea General, en la que éste recordó que la Asamblea, en su resolución 46/242, había reafirmado el derecho de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa, y dijo que confiaba en que el Consejo de Seguridad considerara conveniente adoptar medidas urgentes respecto de esa resolución (S/24517, párrs. 2 y 3).

⁵⁴⁵ S/PV.3135, pág. 24.

⁵⁴⁶ S/PV.3136, pág. 72.

⁵⁴⁷ S/PV.3137, pág. 27.

⁵⁴⁸ *Ibid.*, pág. 36.

⁵⁴⁹ *Ibid.*, pág. 18-20.

⁵⁵⁰ S/PV.3135, pág. 8.

Bosnia y Herzegovina no contribuiría a la causa de la paz porque “no es aumentando el flujo de armas que se eliminará la violencia”⁵⁵¹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia advirtió de los “efectos nefastos imprevisibles del envío de mercenarios, de las violaciones al embargo de armas y las siempre obvias perspectivas de que este conflicto se convierta en una guerra religiosa a gran escala”⁵⁵².

Estas opiniones las compartieron el Sr. Cyrus Vance y Lord Owen, Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia, que argumentaron que la mejor manera de servir a la causa de la paz era manteniendo el embargo. El Sr. Vance opinó que el levantamiento del embargo no haría sino provocar un aumento de las hostilidades y, posiblemente llevar el conflicto a toda la región de los Balcanes⁵⁵³. Lord Owen observó que “la prohibición de las ventas de armas tiende a moderar los conflictos, en tanto que la promoción de las ventas de armas profundiza los conflictos”⁵⁵⁴.

En la 3137a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 787 (1992), en que reafirmó la resolución 713 (1991) y todas las resoluciones pertinentes posteriores, y por la que siguió aplicando el embargo de armas a todas las partes en el conflicto⁵⁵⁵.

B. Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos

En los siguientes casos, los Estados Miembros invocaron por carta el derecho de legítima defensa sin que ello diera lugar a ningún debate constitucional importante directamente relacionado con el Artículo 51.

La situación entre el Irán y el Iraq

En una carta de 7 de enero de 1989 dirigida al Secretario General⁵⁵⁶, el representante del Iraq, refiriéndose al presunto

incumplimiento por parte de la República Islámica del Irán de la cesación del fuego que se había acordado cinco meses antes, aseveró que el Iraq estaba “totalmente decidido a defenderse”.

En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 23 de enero de 1989 dirigida al Secretario General⁵⁵⁷, alegó que el Iraq estaba recurriendo a su derecho de legítima defensa únicamente para “justificar los preparativos que está realizando para emprender una nueva guerra de agresión contra la República Islámica del Irán”.

La situación en el Oriente Medio

En una carta de fecha 29 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Israel⁵⁵⁸, éste reafirmó el derecho de su país a la legítima defensa “mediante operaciones contra las organizaciones terroristas que operan desde territorio del Líbano”⁵⁵⁹.

La situación relativa a Nagorno-Karabaj

En una carta de fecha 20 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia⁵⁶⁰, éste pidió una reunión urgente del Consejo, alegando que Azerbaiyán había lanzado “ataques de agresión” contra Armenia.

En una carta de fecha 25 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán⁵⁶¹, éste afirmó que Armenia “prosigue abiertamente su agresión armada contra Azerbaiyán” y que la República de Azerbaiyán se había visto “obligada a tomar las medidas necesarias para ejercer su derecho a la legítima defensa y a restablecer su soberanía e integridad territorial”.

⁵⁵¹ S/PV.3136, pág. 13.

⁵⁵² S/PV.3137, pág. 74-75.

⁵⁵³ S/PV.3134, pág. 16.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, pág. 28.

⁵⁵⁵ La resolución 787 (1992), que fue patrocinada por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Hungría, Marruecos y el Reino Unido, fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue). Si bien la resolución no contiene ninguna referencia directa al Artículo 51, el Consejo, en el tercer párrafo del preámbulo, manifestó su profunda preocupación por “las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas”.

⁵⁵⁶ S/20376.

⁵⁵⁷ S/20413.

⁵⁵⁸ S/24032.

⁵⁵⁹ Véase también por ejemplo la carta de fecha 27 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Israel, en la que éste sostenía que el Gobierno del Líbano no estaba dispuesto a tomar medidas para impedir las actividades de Hizbollah contra Israel (S/23479). Véase también la declaración de Israel en la 3151a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992 para tratar el tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados”. En esa sesión, Israel reafirmó su derecho a la legítima defensa contra “las fuerzas del terrorismo”, refiriéndose en particular a los ataques que habían perpetrado recientemente organizaciones como Hamas y la Jihad Islámica (S/PV.3151, pág. 27).

⁵⁶⁰ S/24470.

⁵⁶¹ S/24486.

Capítulo XII

Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	719
Parte I. Examen de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta	720
Parte II. Examen de las disposiciones del Artículo 2 de la Carta	724
A. Párrafo 4 del Artículo 2	724
B. Párrafo 5 del Artículo 2	731
C. Párrafo 6 del Artículo 2	732
D. Párrafo 7 del Artículo 2	735
Parte III. Examen de las disposiciones del Artículo 24 de la Carta	742
Parte IV. Examen de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta	746
Parte V. Examen de las disposiciones del Artículo 26 de la Carta	751
Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	752
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII.	753
B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias	754
C. Objeciones a la idoneidad de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52	757
D. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de la fuerza por las organizaciones regionales	759

Nota introductoria

El capítulo XII abarca el examen por el Consejo de Seguridad de los Artículos de la Carta no tratados en los capítulos precedentes, y consta de seis partes. Las partes I y II tratan del examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas en relación con el párrafo 2 del Artículo 1 (parte I), y con diferentes disposiciones del Artículo 2 (parte II). Las partes III, IV y V tratan del examen por el Consejo de las disposiciones de los Artículos 24, 25 y 26, respectivamente, relativas a las funciones y facultades del Consejo. La parte VI se ocupa principalmente del examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta relativas a los acuerdos regionales.

Parte I

Examen de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta

Párrafo 2 del Artículo 1

[*Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En el período que se examina no hubo referencia explícita alguna al párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta en ninguna de las resoluciones ni de más decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Consejo aprobó varias decisiones en apoyo del principio de la libre determinación. En el caso de Namibia, que, en 1989, era la última colonia que quedaba en el continente africano, las decisiones del Consejo allanaron el camino hacia la independencia y la soberanía nacionales (caso 1). En cuanto a la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo realizó gestiones de cara a la celebración de un referéndum que ofreciera al pueblo del Sáhara Occidental la oportunidad de elegir entre la independencia y la integración con Marruecos (caso 2)¹. En lo que respecta a Camboya, el Consejo apoyó activamente un arreglo político que permitiera al pueblo de Camboya ejercer su derecho a la libre determinación mediante la celebración de elecciones libres y justas (caso 3)². En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo reiteró su posición de que en toda solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí habían de tenerse en cuenta los derechos políticos legítimos del pueblo palestino (caso 4)³. En relación con el estatuto del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, el Consejo señaló que tres de las partes que integraban el Territorio en Fideicomiso habían optado por ejercer su derecho a la libre determinación. Así pues, el Consejo declaró que había cesado la aplicabilidad del Acuerdo de Administración Fiduciaria a dichas entidades (caso 5)⁴.

Además de estos casos, el principio de la libre determinación se examinó o mencionó durante las deliberaciones del Consejo sobre la situación en la ex Yugoslavia, la situación en Chipre, la situación relativa al Afganistán y la cuestión de Sudáfrica.

En lo que respecta a la situación en la ex Yugoslavia, varios miembros del Consejo destacaron la necesidad de un arreglo pacífico de la crisis, si bien hicieron hincapié en que toda solución política debía basarse en el principio de la libre determinación⁵.

Durante las deliberaciones celebradas en el Consejo en relación con la situación en Chipre, el representante de la parte turcochipriota, con el apoyo del representante de Turquía, alegó que toda solución negociada debía basarse en la igualdad política de los pueblos de la isla y requeriría un compromiso verdadero con el derecho a la libre determinación de ambos pueblos⁶. El representante de Chipre, con el apoyo del representante de Grecia⁷, rechazó la sugerencia de que la comunidad turcochipriota fuera un pueblo que tuviera derecho a la libre determinación por separado⁸ y sostuvo que toda solución al conflicto debía basarse en la integridad territorial de Chipre, de conformidad con lo expuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes⁹.

⁵ Véase, por ejemplo, S/PV.3009, págs. 22 a 25 (Austria), págs. 64 a 67 (Francia); S/PV.3082, págs. 17 a 20 (Ecuador); y S/PV.3106, págs. 31 a 33 (Hungría). El Consejo de Seguridad, en el párrafo 7 de su resolución 724 (1991), instó a todos los Estados y a todas las partes a que se abstuvieran de demorar una salida negociada al conflicto que “permita a todos los pueblos de Yugoslavia decidir su futuro y construirlo en paz”. (En la resolución 713 (1991) se había incluido un párrafo similar (párr. 7), pero allí se hacía referencia a “todos los yugoslavos” en lugar de a “todos los pueblos de Yugoslavia”). En la resolución 752 (1992), aprobada el 15 de mayo de 1992, el Consejo instó a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participasen constructivamente en las conversaciones sobre los arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina en forma continua y exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina. Los días 18 y 20 de mayo de 1992, el Consejo recomendó la admisión como Estados soberanos de tres de las repúblicas que formaban parte de la ex República Federativa de Yugoslavia, Croacia, Eslovenia y Bosnia y Herzegovina (véanse las resoluciones 753 (1992) y 754 (1992), de 18 de mayo de 1992, y la resolución 755 (1992), de 20 de mayo de 1992). El estatuto de la ex República Yugoslava de Macedonia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) seguía sin resolverse a finales de 1992.

⁶ Parte turcochipriota: S/PV.2898, pág. 33; y S/PV.2928, págs. 31 a 35; Turquía, S/PV.2868, págs. 28 y 29; S/PV.2898, pág. 36; y S/PV/2969, págs. 34 a 37.

⁷ S/PV.3022, pág. 28. Para más información sobre la posición de Grecia, véase también S/PV.2898, pág. 17.

⁸ S/PV.2928, págs. 17 y 18; y S/PV.3022, págs. 21 a 23.

⁹ S/PV.2868, págs. 8 a 11; S/PV.2898, págs. 8 a 10; S/PV.2969, págs. 12 a 15; y S/PV.2992, págs. 37 y 38. El Consejo de Seguridad, en las decisiones adoptadas durante el período que se examina, exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a proseguir sus esfuerzos por alcanzar libremente una solución mutuamente aceptable en virtud de la cual se estableciera una federación bicomunal y bizonal y reafirmó su posición de que los principios fundamentales para lograr un arreglo eran la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre (véanse en particular las resoluciones 649 (1990), de 12 de marzo de 1990; 716 (1991), de 11 de octubre de 1991, párr. 4; 750 (1992), de 10 de abril de 1992, párr. 2; y 774 (1992), de 26 de agosto de 1992, párr. 2. Véase también la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 23 de diciembre de 1991 (S/23316). En este contexto, cabría señalar las observaciones realizadas por el Secretario General en su informe de fecha 8 de marzo de 1990 (S/21183): el Secretario General recordó que, en la formulación del mandato sobre su misión de buenos oficios en Chipre, el Consejo había postulado una solución basada en la existencia de un Estado de Chipre que comprendía dos comunidades. Observó que durante conversaciones celebradas recientemente el representante de la parte turcochipriota había se-

¹ Resoluciones 658 (1990), de 27 de junio de 1990, segundo párrafo del preámbulo; 690 (1991), de 29 de abril de 1991, primer párrafo del preámbulo y párr. 2; y 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, párrs. 1 y 2; y carta de fecha 3 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/24059).

² Resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, sexto párrafo del preámbulo; 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, tercer párrafo del preámbulo; 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, cuarto párrafo del preámbulo; y 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, sexto párrafo del preámbulo.

³ Resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, segundo párrafo del preámbulo, y declaración del Presidente de 20 de diciembre de 1990 (S/22027).

⁴ Resolución 683 (1990), aprobada en la 2972a. sesión el 22 de diciembre de 1990.

Durante las deliberaciones del Consejo sobre la situación relativa al Afganistán, el representante del Afganistán, con el apoyo del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros oradores, adujo que el presunto apoyo del Pakistán a la creación de un “gobierno interino” en territorio afgano podía calificarse de injerencia en los asuntos internos del Afganistán y violación del derecho del pueblo afgano a la libre determinación¹⁰. No obstante, el representante del Pakistán, con el apoyo de otros representantes, expresó la opinión de que lo que había impedido al pueblo afgano ejercer su derecho a la libre determinación no era la injerencia extranjera, sino “un régimen no representativo, impuesto como resultado de la intervención militar extranjera”¹¹.

En relación con la cuestión de Sudáfrica, varios representantes describieron la lucha contra el apartheid como un enfrentamiento entre la mayoría indígena y el régimen minoritario blanco por la libre determinación¹².

Caso 1

La situación en Namibia

El Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 629 (1989) y 632 (1989)¹³, insistió en que estaba firmemente decidido a

ñalado que el término “comunidades” debía usarse en un sentido sinónimo con el término “pueblos”, teniendo cada uno el derecho por separado a la “libre determinación”, el Secretario General dijo haber informado a ambas partes de que cualquier cambio en la terminología podría alterar el marco conceptual aceptado por todos hasta la fecha. Véase también el informe del Secretario General de fecha 19 de diciembre de 1991 (S/23300), presentado al Consejo en cumplimiento de la resolución 716 (1991).

¹⁰ Las declaraciones al respecto del representante del Afganistán pueden verse, por ejemplo, en S/PV.2852, págs. 6 a 11 y 18 a 25; S/PV.2857, págs. 32, 42 y 43 y 71 a 74; y S/PV.2860, págs. 3-5. Las observaciones formuladas al respecto por otros oradores pueden consultarse en S/PV.2853, pág. 22 (República Democrática Alemana), pág. 28-30 (Cuba), pág. 32 (Mongolia) y págs. 43-45 (Yemen Democrático); S/PV.2855, pág. 3 (India), págs. 32, 48 a 51, 62 y 63 (Unión Soviética); S/PV.2856, pág. 6 (República Democrática Popular Lao), pág. 11 (Nicaragua), pág. 16 (Etiopía), pág. 21 (Viet Nam), pág. 33 (Bulgaria) y pág. 37 (Angola); S/PV.2857, págs. 3-5 (Checoslovaquia), pág. 16 (Yugoslavia), pág. 18 (República Socialista Soviética de Ucrania) y págs. 28 a 31 (Congo); S/PV.2859, pág. 7 (Argelia), pág. 11 (Hungría), pág. 20 (Polonia) y pág. 31 (República Socialista Soviética de Bielorrusia); y S/PV.2860, págs. 22, 61 y 62 (Unión Soviética).

¹¹ S/PV.2859, pág. 42 (Pakistán). Véanse también S/PV.2852, págs. 26 a 31, 37 y 38 (Pakistán); S/PV.2853, págs. 6 a 11 (Organización de la Conferencia Islámica (OCI)), págs. 11 a 16 (Arabia Saudita), págs. 16 a 20 (Malasia), págs. 21 y 22 (República Árabe Siria), págs. 38 a 41 (Turquía), págs. 41 a 45 (Japón) y págs. 51 a 53 (Estados Unidos); S/PV.2855, págs. 7 a 11 (República Unida de Tanzania), págs. 11 y 12 (China), págs. 13 a 18 (Reino Unido), págs. 18 a 20 (Francia), págs. 21 y 22 (Canadá), págs. 22 a 27 (Madagascar) y págs. 28 a 31 (Finlandia); S/PV.2856, págs. 26 a 30 (Comoras), págs. 31 a 35 (Iraq) y págs. 37 a 41 (Angola); S/PV.2857, págs. 11 y 12 (Bangladesh), págs. 12 a 15 (Nepal), págs. 16 y 17 (Yugoslavia) y págs. 28 a 31 (Congo); y S/PV.2859, pág. 7 (Burkina Faso), págs. 16 y 17 (Somalia), pág. 31 (Jamahiriya Árabe Libia) y págs. 38 a 42 (Estados Unidos).

¹² Por ejemplo, hicieron referencia a la libre determinación las personas siguientes: el Sr. Nelson Mandela, Presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (S/PV.3095, págs. 17 a 20), el Presidente del Congreso Panafricano de Azania (ibid., pág. 104) y el representante de la República Unida de Tanzania (ibid., págs. 182 a 185). El Consejo de Seguridad, en las decisiones adoptadas durante el período que se examina, apoyó la transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida (resolución 765 (1992), de 16 de julio de 1992, séptimo párrafo del preámbulo y párrs. 4 y 8; resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, tercer párrafo del preámbulo y párr. 9; y declaración del Presidente de 10 de septiembre de 1992 (S/24541)).

¹³ Aprobadas por unanimidad en las sesiones del Consejo 2842a. y 2848a., respectivamente. En la última sesión, el Presidente del Consejo des-

asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con un plan de arreglo que aprobó por primera vez en su resolución 435 (1978), hacía más de una década¹⁴.

En la resolución 643 (1989)¹⁵, el Consejo reafirmó su voluntad, en el desempeño de la responsabilidad jurídica continua que había asumido respecto de Namibia hasta su independencia, “de garantizar que el pueblo de Namibia ejerza de modo eficaz y sin trabas su derecho inalienable a la libre determinación y a la genuina independencia nacional de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989)”¹⁶.

De conformidad con las decisiones anteriormente mencionadas, los días 7 a 11 de noviembre de 1989 se celebraron elecciones a una asamblea constituyente, que el Representante Especial del Secretario General certificó como libres y justas¹⁷.

El 20 de noviembre de 1989¹⁸, los miembros del Consejo de Seguridad, en una declaración formulada por el Presidente del Consejo¹⁹, saludaron con satisfacción la conclusión con éxito de las elecciones en Namibia y reafirmaron la necesidad de que las Naciones Unidas continuaran desempeñando la importante función que les incumbía para garantizar el cumplimiento del plan de arreglo, en particular con miras a que la asamblea constituyente pudiera aprobar una constitución.

La constitución fue aprobada el 9 de febrero de 1990 y entró en vigor el 21 de marzo de 1990, día de la independencia de Namibia, con arreglo a lo estipulado en la resolución 435 (1978) del Consejo²⁰.

El 17 de abril de 1990²¹, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 652 (1990), en que recomendó a la Asamblea General que la República de Namibia fuera admitida como Miembro de las Naciones Unidas²².

Tras la aprobación de la resolución, algunos oradores señalaron con satisfacción que el logro de la independencia de la última colonia del continente africano constituía un hito histórico y encomiaron la labor positiva desempeñada

tacó la importancia histórica de la resolución 632 (1989) y señaló que había puesto en marcha el proceso de transición de Namibia hacia la independencia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, lo que constituía el último paso importante hacia la descolonización de África (S/PV.2848, pág. 3).

¹⁴ En esas mismas decisiones, el Consejo también autorizó el emplazamiento del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, que ya había previsto en la resolución 435 (1978). En la resolución 640 (1989), aprobada en la 2882a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1989, el Consejo reafirmó su compromiso con la descolonización de Namibia mediante la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

¹⁵ Aprobada en la 2886a. sesión, el 31 de octubre de 1989.

¹⁶ Véase la resolución 643 (1989), párr. 4.

¹⁷ Así se señaló en el informe del Secretario General de fecha 14 de noviembre de 1989 sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) relativa a la cuestión de Namibia (S/20967). Véase también S/20967/Add.1, de 29 de noviembre de 1989.

¹⁸ 2893a. sesión.

¹⁹ S/20974.

²⁰ Véanse los informes del Secretario General de fechas 16 y 28 de marzo de 1990 (S/20967/Add.2 y S/21215).

²¹ 2918a. sesión.

²² Resolución 652 (1990), párrafo de la parte dispositiva.

por las Naciones Unidas en el proceso²³. Haciendo referencia específicamente a la función del Consejo de Seguridad, el Secretario General afirmó que era motivo de gran satisfacción el hecho de que se hubiera logrado una solución a la cuestión de Namibia basada en un plan de arreglo que el Consejo de Seguridad había aprobado 12 años antes.

Caso 2

La situación relativa al Sáhara Occidental

El 18 de junio de 1990, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental²⁴ que contenía unas propuestas de arreglo que en principio habían sido aceptadas por las partes en el conflicto²⁵. Señaló que los elementos principales del plan de aplicación de las propuestas eran la cesación del fuego y la celebración de un referéndum en que el pueblo del Sáhara Occidental, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, pudiera elegir entre la independencia y la integración con Marruecos. Así pues, el plan garantizaría que se diesen las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum libre e imparcial. El Consejo, en su resolución 658 (1990)²⁶, aprobó las propuestas de arreglo contenidas en el informe del Secretario General.

El Consejo, en su resolución 690 (1991)²⁷, expresó su apoyo total a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

El Consejo, en su resolución 725 (1991)²⁸, reiteró su apoyo a las gestiones del Secretario General, pero observó con preocupación “las dificultades y los retrasos experimentados en la aplicación del plan de arreglo para la cuestión del Sáhara Occidental”.

Los miembros del Consejo confirmaron su continuo apoyo a la aplicación del plan de arreglo en varias cartas transmitidas en 1992²⁹ en respuesta a los informes del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental³⁰ y los obstáculos a que hacía frente.

²³ S/PV.2918, pág. 6 (Etiopía), pág. 7 (Secretario General), pág. 9-10 (Malasia), págs. 12 y 13 (Yemen Democrático), págs. 13 a 15 (Zaire), pág. 17 (Côte d'Ivoire), págs. 19 a 21 (Estados Unidos), págs. 21 a 23 (Francia), págs. 23 a 25 (Unión Soviética), págs. 27 a 28 (Reino Unido), pág. 29-30 (Finlandia), págs. 31 y 32 (China), págs. 33 a 35 (Colombia), págs. 36 a 38 (Rumania), págs. 38 a 41 (Canadá), págs. 42 a 45 (Cuba), págs. 47 y 48 (Brasil), págs. 49 a 52 (Sudáfrica); págs. 53 a 56 (Vicepresidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia); pág. 57-58 (Mali) y págs. 59 a 62 (Etiopía).

²⁴ S/21360.

²⁵ El Gobierno de Marruecos y el Frente Polisario en principio habían aceptado las propuestas el 30 de agosto de 1988.

²⁶ Aprobada en la 2929a. sesión, el 27 de junio de 1990.

²⁷ Aprobada en la 2984a. sesión, el 29 de abril de 1991.

²⁸ Aprobada en la 3025a. sesión, el 31 de diciembre de 1991.

²⁹ Véanse las cartas de fechas 25 de marzo, 3 de junio, 31 de agosto y 8 de octubre de 1992, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el Presidente del Consejo (S/23755, S/24059, S/24504 y S/24645). En el estudio sobre la situación en el Sáhara Occidental que figura en el capítulo VIII del presente Suplemento figura más información sobre esas cartas.

³⁰ Informes del Secretario General de fechas 28 de febrero, 29 de mayo y 20 de agosto de 1992, respectivamente (S/23662, S/24040 y S/24464).

En una carta de fecha 22 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo³¹, el Secretario General lamentó que la considerable labor realizada por su Representante Especial en los meses anteriores con miras a la concertación de acuerdos con todas las partes en relación con los principales aspectos del plan de arreglo no se hubiera plasmado en los resultados esperados. Así pues, se consideraba obligado a adoptar medidas concretas con miras a la celebración del referéndum, a pesar de que seguían sin concertarse los acuerdos que se deseaban. En su siguiente informe, que se presentaría en enero de 1993, se proponía exponer las distintas medidas que sería preciso adoptar con el objeto de que el referéndum se celebrara a la mayor brevedad posible.

Caso 3

La situación en Camboya

En una carta de fecha 30 de agosto de 1990³², los representantes de cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad transmitieron al Secretario General una declaración conjunta, aprobada en Nueva York dos días antes, en que se definían los elementos básicos del marco propuesto para lograr un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, basado en una función ampliada de las Naciones Unidas. El principio fundamental del marco era “permitir que el pueblo de Camboya determine su futuro político mediante elecciones libres y justas, organizadas y llevadas a la práctica por las Naciones Unidas, en un ambiente político neutral y con pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya”. En la resolución 668 (1990)³³, el Consejo hizo suyo el marco para un arreglo político amplio. Además, observó³⁴ que los esfuerzos desplegados por los miembros permanentes y por Francia e Indonesia en su capacidad de copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya³⁵, estaban “encaminados a permitir que el pueblo de Camboya ejerza su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas en un medio político neutral, respetando plenamente la soberanía nacional de Camboya”.

En la resolución 717 (1991)³⁶, el Consejo de Seguridad celebró los progresos que se habían hecho hacia un arreglo político amplio y señaló que dicho arreglo posibilitaría que el pueblo de Camboya ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas.

En la resolución 745 (1992)³⁷, el Consejo expresó una vez más su deseo de contribuir “a la garantía del derecho a la libre determinación del pueblo de Camboya mediante la realización de elecciones libres e imparciales” y aprobó el plan

Véase también la carta de fecha 2 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/24644).

³¹ S/25008.

³² S/21689, anexo y apéndice.

³³ Aprobada en la 2941a. sesión, el 20 de septiembre de 1990.

³⁴ Resolución 668 (1990), sexto párrafo del preámbulo.

³⁵ Además, el Consejo tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por todos los participantes en la Conferencia de París y por los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

³⁶ Aprobada en la 3014a. sesión el 16 de octubre de 1991.

³⁷ Aprobada en la 3057a. sesión, el 28 de febrero de 1992.

para cumplir el mandato previsto en los acuerdos para un arreglo político amplio³⁸.

En la resolución 792 (1992)³⁹, el Consejo decidió que las elecciones habían de celebrarse en el período de abril/mayo de 1993⁴⁰.

Caso 4

La situación en los territorios árabes ocupados

Durante las deliberaciones del Consejo sobre la situación en los territorios árabes ocupados, el representante de Palestina reiteró la posición palestina de que no podía lograrse la paz si no se permitía al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino independiente en su territorio nacional⁴¹. Pidió que el Consejo estudiara la posibilidad de desplegar una fuerza de observadores de las Naciones Unidas en el territorio palestino ocupado, lo que permitiría a las Naciones Unidas supervisar la transición hacia una solución definitiva y al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación⁴².

Por otra parte, el representante de Israel afirmó que su país buscaba resolver la cuestión de la condición jurídica definitiva de los territorios y de los árabes palestinos que allí residían mediante negociaciones directas con los vecinos de Israel y los árabes palestinos residentes en los territorios, basándose en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). Señaló que podría encontrarse una solución en que se tuvieran en cuenta tanto las necesidades de seguridad de Israel como los derechos legítimos de los palestinos si se entablaran negociaciones con los Estados árabes y los representantes de los palestinos que residían en los territorios⁴³.

Numerosos oradores reiteraron en su exposición su apoyo al derecho del pueblo palestino a la libre determinación⁴⁴

así como al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente⁴⁵. No obstante, varios oradores, si bien reconocían los derechos políticos del pueblo palestino, hicieron hincapié en que la situación solamente podía resolverse en el contexto de un arreglo general negociado en el que también se tuviera en cuenta la necesidad de garantizar el derecho de Israel a existir dentro de unas fronteras seguras y reconocidas⁴⁶.

En sus decisiones⁴⁷, el Consejo reafirmó que toda solución al conflicto árabe-israelí había de basarse en un proceso en que se tomara en consideración el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, inclusive Israel, y los derechos políticos legítimos del pueblo palestino, de conformidad con las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973).

(China) y pág. 33 (Palestina); S/PV.2888, pág. 13-15 (Senegal), pág. 27 (Yugoslavia), pág. 38-40 (República Islámica del Irán) y pág. 42 (Liga de los Estados Árabes); S/PV.2889, pág. 17 (Finlandia), pág. 24-25 (Argelia) y pág. 36 (Colombia); S/PV.2910, pág. 18-20 (Unión Soviética), pág. 32-35 (Palestina), pág. 46 (Malasia) y págs. 51 a 53 (Cuba); S/PV.2912, pág. 23-25 (Yemen), pág. 37 (República Árabe Siria) y págs. 48-51 (Indonesia); S/PV.2914, pág. 14-15 (Pakistán) y pág. 18 (India); S/PV.2915, pág. 9-10 (Francia), págs. 11 y 12 (Reino Unido), pág. 17 (Argelia), pág. 26 (Iraq), págs. 46 y 47 (Marruecos), pág. 52 (República Islámica del Irán) y pág. 52 (Afganistán); S/PV.2920, pág. 21 (Palestina) y pág. 33-35 (Egipto); S/PV.2923, pág. 21 (Palestina), pág. 63-65 (Reino Unido), pág. 108-110 (Unión Soviética), pág. 121 (Francia), págs. 147 a 152 (Yemen), pág. 158 a 160 (Zaire), pág. 173 (Senegal), pág. 182 (OCI), pág. 211 (Iraq), págs. 217 y 223 (Egipto), pág. 228-230 (República Islámica del Irán), pág. 242 (Qatar), pág. 271 (Marruecos), pág. 282 (Yugoslavia) y págs. 307 y 308 (Turquía); S/PV.2926, pág. 7 (Pakistán); S/PV.2945, págs. 8 a 15 (Palestina) y pág. 47 (Senegal); S/PV.2946, págs. 23-25 y 27 (Jamahiriya Árabe Libia), págs. 41 a 44-45 y (China), y págs. 62 a 66 (Yugoslavia); S/PV.2947, pág. 38-40 (Iraq); S/PV.2948, pág. 5 (Emiratos Árabes Unidos), pág. 16 (Marruecos) y pág. 31 (Côte d'Ivoire); S/PV.2949, pág. 37 (Sudán); S/PV.2953, pág. 18 (Palestina); S/PV.2957, pág. 38-40 (República Árabe Siria); y S/PV.2970, pág. 43 (Cuba).

⁴⁵ S/PV.2846, pág. 9-10 (República Árabe Siria), pág. 26 (Kuwait) y pág. 47 (Zimbabwe); S/PV.2847, pág. 7 (Sudán), págs. 12 y 15 (OCI), págs. 23 y 27 (Yugoslavia), pág. 37 (Yemen Democrático), pág. 43-45 (Afganistán), págs. 61 a 63 (República Islámica del Irán) y págs. 78-80 y 82 (Checoslovaquia); S/PV.2849, págs. 38-40, 42 y 43 (Panamá) y págs. 46 y 47 (República Democrática Popular Lao); S/PV.2864, pág. 16 (Argelia), págs. 21 y 22 (OCI), págs. 36 y 37 (Liga de los Estados Árabes), págs. 48-50, 52 y 53-55 (Yemen) y págs. 61 y 62 (Bahrein); S/PV.2865, págs. 41 y 42 (Pakistán), pág. 51 (Kuwait), págs. 56 y 57 (Yemen Democrático) y pág. 62 (República Árabe Siria); S/PV.2866, pág. 23 (Zimbabwe); S/PV.2867, pág. 22 (China); S/PV.2888, pág. 13-15 (Senegal), pág. 38-40 (República Islámica del Irán) y pág. 42 (Liga de los Estados Árabes); S/PV.2889, pág. 24-25 (Argelia), pág. 36 (Colombia) y págs. 38 a 41 (China); S/PV.2910, págs. 17 a 20 (Unión Soviética) y págs. 32 a 35 (Palestina); S/PV.2912, págs. 22 a 25 (Yemen) y pág. 46 (República Árabe Siria); S/PV.2914, pág. 14-15 (Pakistán); S/PV.2915, pág. 17 (Argelia), págs. 46 y 47 (Marruecos), pág. 52 (República Islámica del Irán) y pág. 52 (Afganistán); S/PV.2923, págs. 147 a 152 (Yemen), pág. 159-160 (Zaire), pág. 173 (Senegal), pág. 182 (OCI), pág. 223 (Egipto), pág. 242 (Qatar), pág. 271 (Marruecos), pág. 282 (Yugoslavia) y págs. 307 y 308 (Turquía); S/PV.2926, pág. 7 (Pakistán); S/PV.2946, págs. 42 a 45 (China); y S/PV.2948, pág. 5 (Emiratos Árabes Unidos), pág. 16 (Marruecos) y pág. 31 (Côte d'Ivoire).

⁴⁶ S/PV.2847, pág. 27 (Yugoslavia) y págs. 66 y 67 (Japón); S/PV.2849, pág. 6 (India), pág. 22 (Unión Soviética) y pág. 42 (Panamá); S/PV.2849, pág. 26 (Reino Unido); S/PV.2850, pág. 8-10 (Colombia), pág. 27 (Francia), págs. 28 a 31 (Nepal) y págs. 32 a 34 (Estados Unidos); S/PV.2865, pág. 44 (Yugoslavia); S/PV.2867, pág. 7 (Unión Soviética), pág. 12 (Finlandia) y pág. 13-15 (Francia); S/PV.2889, pág. 17 (Finlandia), pág. 36 (Colombia) y págs. 37 y 38 (Francia); S/PV.2910, pág. 18-20 (Unión Soviética); S/PV.2914, pág. 18 (India); S/PV.2915, pág. 9-10 (Francia); S/PV.2923, pág. 63-65 (Reino Unido) y pág. 121 (Francia); y S/PV.2946, pág. 63 (Yugoslavia).

⁴⁷ Resolución 672 (1990), aprobada por unanimidad en la 2948a. sesión, el 12 de octubre de 1990, y declaración del Presidente del Consejo, aprobada en la 2970a. sesión, el 19 de diciembre de 1990 (S/22027).

³⁸ Informe del Secretario General sobre Camboya (S/23613 y Add.1).

³⁹ Aprobada en la 3143a. sesión, el 30 de noviembre de 1992.

⁴⁰ En la resolución 792 (1992), el Consejo recordó una vez más que, de conformidad con el Acuerdo sobre un arreglo político amplio, asistía a todos los camboyanos el derecho de decidir su propio futuro político por medio de la elección, en condiciones de libertad e imparcialidad, de una asamblea constituyente.

⁴¹ S/PV.2910, pág. 32-35.

⁴² S/PV.2953, pág. 18-20.

⁴³ S/PV.2845, págs. 61 y 62.

⁴⁴ S/PV.2845, pág. 21 (Palestina), pág. 36 (Senegal), pág. 47 (Jordania) y págs. 51 a 55 (Egipto); S/PV.2846, pág. 8-10 (República Árabe Siria), pág. 18-20 (Malasia), pág. 26 (Kuwait), pág. 33-35 (Bahrein), pág. 41 (Etiopía), pág. 47 (Zimbabwe) y págs. 52 y 56 (Pakistán); S/PV.2847, pág. 7 (Sudán), págs. 12 y 15 (OCI), págs. 23 y 27 (Yugoslavia), pág. 32 (Turquía), pág. 37 (Yemen Democrático), pág. 43-45 (Afganistán), págs. 61, 62 y 64-65 (República Islámica del Irán), págs. 66 a 70 (Japón), págs. 78 a 82 (Checoslovaquia) y pág. 87 (República Socialista Soviética de Ucrania); S/PV.2849, pág. 6 (India), págs. 7 a 10 (Marruecos), págs. 21 y 22 (Unión Soviética), pág. 26 (Reino Unido), pág. 31 (China), págs. 32 y 33 (Finlandia), págs. 38-40, 42 y 43 (Panamá) y págs. 46 y 47 (República Democrática Popular Lao); S/PV.2850, págs. 7 a 10 (Colombia), pág. 13-15 (Nicaragua), pág. 27 (Francia) y págs. 28 a 31 (Nepal); S/PV.2863, págs. 36 y 37 (República Árabe Siria), pág. 43-45 (Senegal) y pág. 47 (Jordania); S/PV.2864, pág. 16 (Argelia), págs. 21 y 23 (OIC), pág. 36 (Liga de los Estados Árabes), págs. 48-50 y 52 (Yemen) y págs. 57, 61 y 62 (Bahrein); S/PV.2865, pág. 7 (Egipto), pág. 17 (Qatar), págs. 41 y 42 (Pakistán), pág. 44 (Yugoslavia), pág. 51 (Kuwait), págs. 56 y 57 (Yemen Democrático) y pág. 62 (República Árabe Siria); S/PV.2866, pág. 13-15 (República Socialista Soviética de Ucrania) y pág. 23 (Zimbabwe); S/PV.2867, pág. 6 (Unión Soviética), pág. 17 (Finlandia), pág. 13-15 (Francia), pág. 22

Caso 5

Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

El 22 de diciembre de 1990⁴⁸, el Consejo examinó un proyecto de resolución⁴⁹ sobre la aplicabilidad del Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico respecto de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales⁵⁰.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Nueva Zelanda recordó que, hacía algunos años los habitantes de esos tres archipiélagos habían expresado su deseo de gozar de autonomía política. Señaló que, por mucho tiempo, las Naciones Unidas habían adoptado un enfoque de la descolonización basado en el principio de que los deseos del pueblo debían ocupar un lugar primordial en el proceso de libre determinación política. Atendiendo al deseo expreso de los pueblos de los tres archipiélagos, Nueva Zelanda apoyaba la petición de derogación parcial del Acuerdo de Administración Fiduciaria⁵¹.

⁴⁸ 2972a. sesión.

⁴⁹ S/22001.

⁵⁰ Esta cuestión se examinó en relación con el tema del orden del día titulado “Carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria”.

⁵¹ S/PV.2972, págs. 9 a 12.

En esa misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 683 (1990)⁵², en que recordó que el Acuerdo de Administración Fiduciaria, de conformidad con el Artículo 76 de la Carta, obligaba a la Autoridad Administradora a promover el desarrollo de los habitantes del Territorio hacia el gobierno autónomo o la independencia. Señalando que los pueblos de las tres partes que constituían el Territorio en Fideicomiso habían ejercido libremente su derecho a la libre determinación mediante plebiscitos que fueron observados por misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo decidió que los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria se habían alcanzado plenamente y que, por consiguiente, había cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades⁵³.

⁵² La resolución fue aprobada por 14 votos contra 1 (Cuba).

⁵³ En la resolución 683 (1990), el Consejo también expresó la esperanza de que la población de Palau pudiera completar en el momento apropiado el proceso de libre ejercicio de su derecho a la libre determinación. Tras la votación, la mayoría de los oradores señalaron que la resolución que acababa de aprobarse tenía por objeto facilitar el ejercicio del derecho a la libre determinación de la población de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales y que la derogación de la condición de fideicomiso permitiría a dichos territorios aplicar plenamente la condición jurídica que sus respectivas poblaciones habían escogido libremente (S/PV.2972, págs. 12 y 13 (Francia), págs. 14 a 16 (China), págs. 26 y 27 (Reino Unido), pág. 27 (Estados Unidos), págs. 28 a 30 (Unión Soviética) y págs. 30 y 31 (Etiopía)).

Parte II

Examen de las disposiciones del Artículo 2 de la Carta

A. Párrafo 4 del Artículo 2

Párrafo 4 del Artículo 2

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

En la presente nota se describen las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en forma de resoluciones, declaraciones del Presidente y otras decisiones relativas al párrafo 4 del Artículo 2, tras lo cual se exponen seis estudios de casos en que se presentan las deliberaciones en el Consejo en relación con el citado Artículo.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó una resolución que contenía una referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2⁵⁴. En la resolución 748 (1992), en virtud de la cual impuso sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo reafirmó que “de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar

o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos impliquen la amenaza o el uso de la fuerza”⁵⁵.

El Consejo también aprobó 13 declaraciones del Presidente⁵⁶, en que se invocaron las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 o el principio en él consagrado. En las seis declaraciones del Presidente relativas a la situación en el Oriente Medio, los miembros del Consejo “reafirmaron su compromiso de apoyar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas”. En ese contexto, declararon que “todos los Estados se deberán abstener de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”⁵⁷. En otras seis declaraciones del Presidente formuladas con motivo de la admisión como miembros de las Naciones Unidas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y Georgia,

⁵⁵ Resolución 748 (1992), sexto párrafo del preámbulo.

⁵⁶ S/21418 de 31 de julio de 1990, S/22176 de 30 de enero de 1991, S/22862 de 31 de julio de 1991, S/23495 y S/23496 de 29 de junio de 1992, S/23597 de 14 de febrero de 1992, S/23610 de 19 de febrero de 1992, S/23904 de 12 de mayo de 1992, S/23945 y S/23946 de 18 de mayo de 1992, S/23982 de 20 de mayo de 1992, S/24241 de 6 de julio de 1992 y S/24362 de 30 de julio de 1992.

⁵⁷ S/21418; S/22176; S/22862; S/23495; S/23610; y S/24362.

⁵⁴ Resolución 748 (1992) aprobada en la 3063a. sesión el 31 de marzo de 1992 por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabue).

respectivamente, los miembros del Consejo “toman nota con gran satisfacción” del solemne compromiso de cada Estado de “mantener los propósitos y principios de la Carta, entre ellos los principios relativos a la solución pacífica de controversias y a la no utilización de la fuerza”⁵⁸. Las declaraciones formuladas con motivo de la admisión de Armenia y Azerbaiján, respectivamente, quedaron recogidas en una declaración del Presidente relativa a la situación en Nagorno-Karabaj, “en particular la referencia a los principios enunciados en la Carta respecto del arreglo pacífico de las controversias y la abstención del uso de la fuerza”⁵⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó varias resoluciones y declaraciones del Presidente que contenían referencias explícitas al principio consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2.

En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo condenó la invasión y, posteriormente, el mantenimiento de la ocupación de Kuwait por las fuerzas militares del Iraq⁶⁰. En cuanto a la situación en la ex Yugoslavia, los miembros del Consejo condenaron públicamente y sin reservas la utilización de la fuerza e instaron a todas las fuerzas militares regulares o no regulares a que actuaran de conformidad con ese principio⁶¹. En lo referente a la situación en Georgia, los miembros del Consejo recordaron el compromiso de las partes de no recurrir al uso de la fuerza⁶².

En varios casos, el Consejo reafirmó los principios de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados y pidió que se respetaran plenamente⁶³. El Consejo también reafirmó la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra⁶⁴, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio o de los cambios territoriales

obtenidos por la violencia⁶⁵, la inviolabilidad de las fronteras internacionales⁶⁶ y la inadmisibilidad de violación alguna del principio de integridad territorial⁶⁷. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo decidió que “la anexión de Kuwait por el Iraq en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor” y también exhortó a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados “a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión”⁶⁸. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo exigió que todas las partes y demás interesados en Bosnia y Herzegovina cooperaran en los esfuerzos para lograr urgentemente una solución política negociada en que se respetara el principio de la inaceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza⁶⁹.

El Consejo reafirmó también que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de “limpieza étnica” es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina⁷⁰. También exhortó a todas las partes y a otros interesados a respetar estrictamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y afirmó que no se aceptaría ninguna entidad declarada unilateralmente ni arreglos impuestos con violación de esa integridad⁷¹. Asimismo, el Consejo expresó su preocupación por la posibilidad de que la situación evolucionara de manera tal que socavara la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazara su territorio⁷².

En lo que respecta a la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata, y que los vecinos de Bosnia y Herzegovina adoptaran medidas rápidamente para poner fin a esa injerencia y respetaran la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina⁷³. En varios casos, el Consejo pidió que terminara la injerencia de otros Estados en forma de “asistencia militar externa”⁷⁴, en particular mediante “ayuda a las fuerzas

⁵⁸ S/23496; S/23597; S/23945; S/23946; S/23982; y S/24241. En los casos de Croacia, Eslovenia y Bosnia y Herzegovina, el Consejo también tomó nota del compromiso de cada Estado de “cumplir con todas las obligaciones que figuran en la Carta” (véanse S/23945, S/23982 y S/24241).

⁵⁹ S/23904.

⁶⁰ Resoluciones 660 (1990), párr. 1; 670 (1990), segundo párrafo del preámbulo, y 674 (1990), tercer párrafo del preámbulo.

⁶¹ Declaración del Presidente de 24 de abril de 1992 (S/23842).

⁶² Declaración del Presidente de 8 de octubre de 1992 (S/24637).

⁶³ En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 630 (1989), párr. 2; 639 (1989), párr. 2; 648 (1990), párr. 2; 659 (1990), párr. 2; 684 (1991), párr. 2; 701 (1991), párr. 2; 734 (1992), párr. 5; y 768 (1992), párr. 2; y las declaraciones de 31 de marzo de 1989 (S/20554); 15 de agosto de 1989 (S/20790); 20 de septiembre de 1989 (S/20855); 7 de noviembre de 1989 (S/20953); 22 de noviembre de 1989 (S/20988) y 27 de diciembre de 1989 (S/21056). Véanse también S/21418, S/22862, S/23495, S/23610 y S/24362 (véase la nota 56). En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véase la resolución 799 (1992), párr. 3. En lo que respecta a la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 686 (1991), octavo párrafo del preámbulo; y 687 (1991), tercer párrafo del preámbulo. En relación con la carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía y la carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, véase la resolución 688 (1991), séptimo párrafo del preámbulo. En lo referente a la carta de 17 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Angola y el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, véase la resolución 696 (1991), tercer párrafo del preámbulo. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 752 (1992), párr. 3; 757 (1992), cuarto párrafo del preámbulo; y 770 (1992), cuarto párrafo del preámbulo.

⁶⁴ En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véase la resolución 681 (1990), segundo párrafo del preámbulo.

⁶⁵ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), octavo párrafo del preámbulo; 752 (1992), primer párrafo del preámbulo; y 757 (1992), tercer párrafo del preámbulo.

⁶⁶ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 687 (1991), párrs. 2 y 4; y 773 (1992), párr. 4; y las declaraciones del Presidente de 17 de junio de 1992 (S/24113); de 11 de marzo de 1992 (S/23699); y de 23 de noviembre de 1992 (S/24836). En lo que respecta a la situación en la ex Yugoslavia, véase el tercer párrafo del preámbulo de la resolución 757 (1992). En relación con la situación en Georgia, véase la declaración de 10 de septiembre de 1992 (S/24542).

⁶⁷ En relación con la situación en Georgia, véanse las declaraciones de 10 de septiembre de 1992 (S/24542) y 8 de octubre de 1992 (S/24637).

⁶⁸ Resolución 662 (1990), párrs. 1 y 2. Véanse también las resoluciones 661 (1990), apartado *b*) del párr. 9; y 664 (1990), párr. 3.

⁶⁹ Resolución 752 (1992), párr. 1.

⁷⁰ Resolución 787 (1992), párr. 2.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 3.

⁷² Resolución 795 (1992), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷³ Resolución 752 (1992), párr. 3. Véase también la resolución 757 (1992), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷⁴ En relación con la situación en Camboya; véase la resolución 717 (1991), quinto párrafo del preámbulo.

irregulares⁷⁵, prestación, abierta o veladamente, de “ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales⁷⁶ e “infiltración ... de unidades y personal irregulares⁷⁷. En relación con la situación en Angola, el Consejo destacó la importancia de que todos los Estados se abstuvieran de tomar cualesquiera medidas que pudieran socavar el acuerdo de paz en el país⁷⁸. En lo que respecta a la situación en Liberia, el Consejo también hizo un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que respetaran y cumplieran los diferentes acuerdos concertados sobre el proceso de paz, especialmente para que evitaran realizar actos que pusieran en peligro la seguridad de los Estados vecinos⁷⁹, e instó a su vez a los Estados Miembros a que actuaran con mesura en sus relaciones con todas las partes en el conflicto de Liberia y se abstuvieran de realizar acto alguno que fuera contrario al proceso de paz⁸⁰. En otros casos, el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados y a todas las partes en los países vecinos para que se abstuvieran de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se hiciera efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada del conflicto⁸¹. El Consejo también lamentó “la falsa alarma dada ... por Sudáfrica en relación con el supuesto avance de fuerzas de la Organización Popular del África Sudoccidental, que habrían cruzado la frontera entre Angola y Namibia”, y exhortó al Estado a desistir de tales acciones⁸².

En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo consideró que los actos de violencia cometidos por el Iraq contra las misiones diplomáticas y su personal, en particular las violaciones de los locales diplomáticos y el secuestro de personal que gozaba de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban en dichos locales, constituían actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazaban con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y condenó enérgicamente esos actos⁸³.

En relación con la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo expresó su preocupación por la persistencia en todo el mundo de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que había Estados directa o indirectamente involucrados, que ponían en peligro o destruían vidas inocentes, que tenían un efecto pernicioso en las relaciones internacionales y que comprometían la seguridad de los Estados⁸⁴, y expresó su convicción de que la eliminación de esos actos era indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸⁵. Decidió que el Gobierno de Libia debía comprometerse definitivamente a poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas y que había de demostrar prontamente, mediante actos concretos, su renuncia al terrorismo⁸⁶. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo exigió que el Iraq informara al Consejo que no cometería ni apoyaría ningún acto de terrorismo internacional ni permitiría que funcionara en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condenaría inequívocamente y renunciaría a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo⁸⁷. El Consejo expresó también su preocupación por el hecho de “que el Iraq ha amenazado con utilizar armas en violación de las obligaciones que le incumben”, y por la información recibida de que “el Iraq ha intentado adquirir materiales para utilizarlos en un programa de armas nucleares en contravención de sus obligaciones” o lo deploró, así como las amenazas formuladas por el Iraq de “recurrir al terrorismo contra objetivos fuera del Iraq y la toma de rehenes por el Iraq⁸⁸”.

En varios casos, el Consejo exhortó a las partes a que observaran y mantuvieran los acuerdos para la cesación del fuego y condenaran las violaciones de dichos acuerdos⁸⁹. Además, instó a las partes a cesar las hostilidades y los actos de violencia, incluidas las violaciones del derecho internacional humanitario, actuar con moderación y poner fin a los actos de provocación⁹⁰. En algunos casos, el Consejo también pidió la retirada de tropas de territorio extranjero⁹¹.

⁷⁵ En relación con el tema titulado “Centroamérica, esfuerzos en pro de la paz”, véase la resolución 637 (1989), segundo párrafo del preámbulo.

⁷⁶ En relación con el tema titulado “Centroamérica, esfuerzos en pro de la paz”, véase la resolución 637 (1989), párr. 4.

⁷⁷ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 787 (1992), párr. 5. Véanse también las resoluciones 752 (1992), párr. 3, y 757 (1992), tercer párrafo del preámbulo, y la declaración del Presidente de 24 de abril de 1992 (S/23842).

⁷⁸ En relación con la carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Angola y el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, véase la resolución 696 (1991), tercer párrafo del preámbulo.

⁷⁹ Declaración del Presidente de 7 de mayo de 1992 (S/23886).

⁸⁰ Resolución 788 (1992), párr. 11.

⁸¹ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 7; y 724 (1991), párr. 7. Además, en relación con la situación en Somalia, véase la resolución 733 (1992), párr. 6; en relación con la situación en Tayikistán, véase la declaración de 30 de septiembre de 1992 (S/24742); en relación con la carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de El Salvador y la carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua, véase la declaración de 8 de diciembre de 1989 (S/21011).

⁸² En relación con la situación en Namibia, véase la declaración de 3 de noviembre de 1989 (S/20946).

⁸³ Véase la resolución 667 (1990), sexto párrafo del preámbulo y párrafo 1.

⁸⁴ Véase la resolución 731 (1992), primer párrafo del preámbulo.

⁸⁵ Véase la resolución 748 (1992), cuarto párrafo del preámbulo.

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 2.

⁸⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse la resolución 687 (1991), párr. 32, y las declaraciones de 11 de marzo de 1992 (S/23699) y 23 de noviembre de 1992 (S/24836).

⁸⁸ Resolución 687 (1991), párrafos del preámbulo octavo, décimoquinto y vigésimotercero del preámbulo.

⁸⁹ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 4; 721 (1991), párr. 3; 743 (1992), párr. 8; 752 (1992), párr. 1; 758 (1992), párrs. 5 y 6; y 761 (1992), párrs. 2 y 3. Véanse también las declaraciones de 7 de enero de 1992 (S/23389), 24 de abril de 1992 (S/23842), 17 de julio de 1992 (S/24307), y 24 de julio de 1992 (S/24346).

⁹⁰ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 727 (1992), párr. 4; 749 (1992), párrs. 5 y 6; 752 (1992), párr. 1; 762 (1992), párr. 2; 764 (1992), párr. 3; 770 (1992), párr. 1; y 787 (1992), párr. 6; y la declaración de 13 de abril de 1992 (S/23802). En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las declaraciones de 31 de marzo de 1989 (S/20554), 15 de agosto de 1989 (S/20790) y 19 de febrero de 1992 (S/23610). En lo que respecta a la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 686 (1991), apartado a) del párrafo 3. En relación con la situación relativa a Nagorno-Karabaj, véase la declaración de 12 de mayo de 1992 (S/23904).

⁹¹ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 660 (1990), párr. 1; 662 (1990), tercer párrafo del preámbulo; y 674 (1990), segundo párrafo del preámbulo. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 752 (1992), párr. 4; 757 (1992), párr. 2; 761 (1992), párr. 3; 762 (1992), párrs. 3 y 4; y 779 (1992), párr. 4.

En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo exigió que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encontraban en Bosnia y Herzegovina se retiraran, se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersaran, y que sus armas quedaran bajo un control internacional efectivo⁹². El Consejo condenó enérgicamente las violaciones del derecho humanitario internacional, en especial la que entrañaba la práctica de “depuración étnica”, y exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos actos como los antes citados⁹³. Hizo también un llamamiento a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que cumplieran sus compromisos de respetar una cesación inmediata de las hostilidades y para que celebraran negociaciones en un período de sesiones continuo e ininterrumpido, para poner fin al asedio de Sarajevo y de otras ciudades y desmilitarizarlas, tras lo cual las armas pesadas quedarían sometidas a supervisión internacional⁹⁴.

En el contexto de algunos conflictos internos se formularon llamamientos similares a la observancia y el mantenimiento de los acuerdos de cesación del fuego, el cese de las hostilidades, incluidas las violaciones del derecho internacional humanitario, y la moderación⁹⁵. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo exhortó a todas las partes y demás interesados a que garantizaran el cese inmediato de las expulsiones forzosas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia⁹⁶. En otro caso, el Consejo condenó los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región, y exigió al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, pusiera fin inmediatamente a esos actos de represión⁹⁷.

⁹² Resoluciones 752 (1992), párr. 4, y 757 (1992), párr. 2.

⁹³ Resolución 771 (1992), párrs. 2 y 3. Véase también la declaración de 30 de octubre de 1992 (S/24744).

⁹⁴ Resolución 787 (1992), párr. 6.

⁹⁵ En relación con la situación en Chipre, véanse la resolución 649 (1990), párr. 5 y la declaración de 19 de julio de 1990 (S/21400). En relación con la situación en el Afganistán, véase la declaración de 16 de abril de 1992 (S/23818). En lo que respecta a la situación en Camboya, véanse las resoluciones 718 (1991), párr. 5; 728 (1992), párr. 3; 766 (1992), párr. 3; 783 (1992), párr. 7; y 792 (1992), párrs. 8 y 15. En relación con la situación en Somalia, véanse las resoluciones 733 (1992), párrs. 4 y 6; 746 (1992), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2; 751 (1992), párr. 9; 767 (1992), párr. 9; 775 (1992), párr. 11; y 794 (1992), párrs. 1 y 4. En lo que respecta a la situación en Angola, véanse las resoluciones 785 (1992), párrs. 3 y 7, y 793 (1992), párr. 4; y las declaraciones de 7 de julio de 1992 (S/24249), 20 de octubre de 1992 (S/24683) y 27 de octubre de 1992 (S/24720). En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 788 (1992), párrs. 3 a 6. En lo que respecta a la situación en Mozambique, véanse la resolución 797 (1992), párr. 4, y la declaración de 27 de octubre de 1992 (S/24719). En relación con el tema titulado “Centroamérica, esfuerzos en pro de la paz”, véase la resolución 791 (1992), párr. 4. En relación con la situación en el Sáhara Occidental, véase la declaración de 31 de agosto de 1992 (S/24504).

⁹⁶ Resolución 752 (1992), párr. 6. Véase también la resolución 757 (1992), quinto párrafo del preámbulo.

⁹⁷ En relación con la carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía y la carta

Durante el período que se examina, varios proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo contenían referencias explícitas al párrafo 4 del Artículo 2 o invocaban las disposiciones de dicho Artículo o el principio en él consagrado⁹⁸. Otros proyectos de resolución contenían lo que podrían considerarse referencias implícitas al principio consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2⁹⁹.

Caso 6

La situación entre el Iraq y Kuwait

Ninguna de las decisiones del Consejo de Seguridad mencionadas anteriormente en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait dio lugar a debates constitucionales sobre el párrafo 4 del Artículo 2. No obstante, en el curso de las deliberaciones del Consejo sobre el tema, se formularon argumentos pertinentes con referencia a las disposiciones de dicho párrafo.

Por una parte, Kuwait describió la invasión militar por el Iraq como “una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo de los párrafos 3 y 4 del Artículo 2”, por lo que el Consejo de Seguridad debía asumir las responsabilidades de mantener la paz y la seguridad internacionales, en particular la responsabilidad de proteger la seguridad, soberanía e integridad territorial de Kuwait. Afirmó que las diferencias existentes entre Kuwait y el Iraq debían conciliarse por medios pacíficos y mediante la negociación y no el uso de la fuerza, con arreglo a las normas, instrumentos y leyes internacionales, “ante todo a la Carta de las Naciones Unidas”¹⁰⁰.

Por otra parte, el Iraq sostuvo que los acontecimientos que tuvieron lugar en Kuwait eran asuntos internos y que el Iraq no tenía ningún fin ni objetivo en Kuwait. El Gobierno iraquí había intervenido solamente a raíz de una petición de asistencia del Gobierno Libre Provisional de Kuwait para establecer la seguridad y el orden. Las fuerzas iraquíes se retirarían tan pronto como se restableciera el orden, como había solicitado el Gobierno Libre Provisional de Kuwait¹⁰¹.

Durante el examen del tema por el Consejo, los miembros del Consejo y los Estados no miembros condenaron la

de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, véase la resolución 688 (1991), párrs. 1 y 2.

⁹⁸ En relación con la situación en Panamá, véase S/21048, tercer párrafo del preámbulo y párr. 1. En relación con la carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriyá Árabe Libia y la carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bahrein, véase S/20378, cuarto párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 3. En lo que respecta a la carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba, véase S/23990, tercer párrafo del preámbulo.

⁹⁹ En relación con la situación en Panamá, véase S/21048, tercer párrafo del preámbulo. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse S/22231, quinto párrafo del preámbulo; S/22232, párrafos del preámbulo primero y cuarto y párr. 1; S/22232/Rev.3, párrafos del preámbulo primero, segundo y quinto; y S/22233/Rev.2, tercer párrafo del preámbulo. En relación con la carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba, véase S/23990, párrafos del preámbulo primero y segundo y párr. 7. Véanse también, en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, S/20463, S/20677, S/20945 y S/21933/Rev.1.

¹⁰⁰ S/PV.2932, págs. 3 a 10.

¹⁰¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

invasión iraquí de Kuwait y la calificaron de agresión militar en flagrante violación de la Carta, el derecho internacional y las normas de comportamiento internacional aceptadas plenamente¹⁰². Reafirmaron los principios de la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el respeto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política¹⁰³, e hicieron hincapié en que esos principios revestían especial importancia para los Estados pequeños¹⁰⁴. Además, reafirmando el principio del arreglo pacífico de las controversias¹⁰⁵, calificaron la adquisición de territorio por la fuerza de violación de la Carta y el derecho internacional¹⁰⁶ y rechazaron la anexión de Kuwait por el Iraq como “nula y sin valor y carece de validez jurídica”¹⁰⁷. Algunos representantes también recordaron que el mecanismo de seguridad colectiva previsto en la Carta era la base adecuada para resolver situaciones de conflicto como la que se estaba examinando¹⁰⁸.

Caso 7

Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia

Ninguna de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia anteriormente mencionadas dio lugar a un debate constitucional sobre el párrafo 4 del Artículo 2. No obstante, durante las deliberaciones del Consejo sobre el tema se formularon varios argumentos al respecto en relación con las disposiciones del mencionado Artículo.

Los miembros del Consejo y los Estados no miembros reafirmaron los principios de la prohibición del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza¹⁰⁹, el respeto por

la integridad territorial, la soberanía y la independencia y el arreglo pacífico de controversias¹¹⁰. Afirmaron la inadmisibilidad de toda modificación de las fronteras exteriores o interiores o la adquisición de territorio por la fuerza¹¹¹, en particular sobre la base de políticas separatistas¹¹² o mediante políticas de “depuración étnica”, genocidio o violaciones de los derechos humanos¹¹³. En palabras de uno de los miembros, “todas las partes en el conflicto debieran entender que no hay otra alternativa que una solución política para la crisis en Bosnia y Herzegovina, y que todos los intentos de solución militar, por la fuerza de las armas, tal como el establecimiento de los denominados Estados étnicamente puros, constituyen un crimen contra sus propios pueblos y contra toda la humanidad”¹¹⁴.

Tras la admisión de Croacia y Bosnia y Herzegovina como Miembros de las Naciones Unidas¹¹⁵, los miembros del Consejo reafirmaron los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el respeto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados¹¹⁶ y su oposición a las agresiones contra un Estado Miembro, inclusive mediante apoyo militar desde el exterior a las fuerzas irregulares o insurreccionistas con material y personal¹¹⁷. Por otra parte, se dijo también que la situación en Bosnia y Herzegovina era “esencialmente una guerra civil”¹¹⁸.

¹¹⁰ S/PV.3009, págs. 26 y 27 (Ecuador) y pág. 66 (Francia); y S/PV.3082, pág. 11 (China), pág. 22 (India) y págs. 37 y 38 (Federación de Rusia).

¹¹¹ S/PV.3009, pág. 12 (Yugoslavia), pág. 21 (Bélgica), págs. 23-25 (Austria), pág. 26 (Ecuador) y págs. 58 a 61 (Estados Unidos); S/PV.3082, págs. 18-20 (Ecuador); S/PV.3106, pág. 31 (Hungria) y pág. 38 (Estados Unidos); S/PV.3136, pág. 18 (Venezuela), pág. 28-30 (Pakistán), pág. 58 (Indonesia), págs. 61 y 62 (Palestina) y pág. 67 (Jordania); y S/PV.3137, pág. 11 (Hungria), págs. 66 a 70 (Yugoslavia) y págs. 94 a 97 (Grecia).

¹¹² S/PV.3009, pág. 37 (Cuba) y pág. 60 (Estados Unidos); y S/PV.3137, págs. 34-35 (Lituania), págs. 45 y 46 (Azerbaiyán) y pág. 94-95 (Grecia).

¹¹³ S/PV.3082, págs. 14 a 16 (Hungria), pág. 25 (Marruecos) y págs. 27 y 28 (Venezuela); S/PV.3106, pág. 11 (India) y pág. 31 (Hungria); S/PV.3136, pág. 5 (Federación de Rusia), págs. 8 y 9 (Ecuador), pág. 17 (Venezuela), págs. 37 y 41 (Eslovenia), págs. 44-45 (Canadá) y págs. 49-50 y 53 (Albania); S/PV.3137, pág. 32 (Noruega), pág. 83 (Ucrania), pág. 88-90 (Emiratos Árabes Unidos), pág. 94-95 (Grecia) y pág. 108 (Bangladesh). En relación con la legitimidad del uso de la fuerza por motivos humanitarios de conformidad con el mecanismo de seguridad colectiva previsto en la Carta, véase S/PV.3106, págs. 11 a 13 (India), págs. 16 y 17 (Zimbabwe), pág. 34-35 (Reino Unido), págs. 42 y 43 (Venezuela), págs. 44-45 (Bélgica) y pág. 47 (Francia).

¹¹⁴ S/PV.3136, pág. 5 (Federación de Rusia).

¹¹⁵ Bosnia y Herzegovina y Croacia fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992; véanse las resoluciones de la Asamblea General 46/237 y 46/238, respectivamente.

¹¹⁶ S/PV.3082, págs. 18-20 (Ecuador), pág. 27 (Venezuela) y pág. 31 (Bélgica); S/PV.3106, pág. 18 (Marruecos) y pág. 32 (Hungria); S/PV.3136, pág. 7 (Federación de Rusia), pág. 41 (Eslovenia) y págs. 61 y 62 (Palestina); S/PV.3137, pág. 13 (Hungria), págs. 17 a 20 (Qatar), págs. 27 a 30 (Comoras), págs. 44 a 46 (Azerbaiyán), pág. 57 (Afganistán), pág. 83 (Ucrania), pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos), pág. 106 (Argelia) y pág. 116 (Senegal).

¹¹⁷ S/PV.3082, pág. 11 (China) y págs. 12 y 13 (Zimbabwe); S/PV.3106, pág. 24-25 (Austria); S/PV.3136, pág. 6 (Federación de Rusia), pág. 52 (Albania), págs. 66 y 67 (Jordania) y págs. 67 y 68 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, págs. 48-50 (Kuwait) y págs. 117 y 118 (Bosnia y Herzegovina).

¹¹⁸ S/PV.3106, págs. 16 y 17 (Zimbabwe); S/PV.3136, pág. 26 (Zimbabwe); y S/PV.3137, pág. 72 (Yugoslavia).

¹⁰² *Ibid.*, págs. 13 a 15 (Estados Unidos), págs. 16 y 17 (Canadá), pág. 18 (Malasia) y pág. 22 (Finlandia).

¹⁰³ Las declaraciones pertinentes figuran en S/PV.2932, pág. 16 (Colombia), pág. 19-20 (Malasia), pág. 22 (Finlandia) y págs. 26 y 27 (Yemen); S/PV.2933, pág. 18-20 (Estados Unidos), pág. 28 (China), pág. 36 (Côte d'Ivoire), pág. 37 (Cuba), págs. 48-50 (Colombia), págs. 52 y 53 (Yemen) y págs. 53 a 55 (Rumania); S/PV.2934, pág. 21 (Malasia); S/PV.2937, págs. 53-55 (Italia); y S/PV.2963, pág. 11 (Kuwait), págs. 44-45 (Zaire), pág. 87 (Côte d'Ivoire) y pág. 107 (Kuwait). También se reafirmó el apoyo a estos principios en referencia a los cinco principios de la coexistencia pacífica entre Estados; véanse S/PV.2933, pág. 28 (China), y S/PV.2963, págs. 61 y 62 (China).

¹⁰⁴ S/PV.2932, pág. 16 (Colombia) y pág. 18 (Malasia); S/PV.2933, pág. 6 (Kuwait); y S/PV.2963, pág. 87 (Côte d'Ivoire).

¹⁰⁵ S/PV.2932, págs. 24-25 (Rumania); S/PV.2933, pág. 22 (Malasia), págs. 28 a 30 (Unión Soviética), pág. 32 (Zaire) y pág. 52 (Rumania); S/PV.2937, págs. 53-55 (Italia); S/PV.2938, págs. 7-10 (Yemen) y pág. 53 (China); y S/PV.2963, págs. 61 y 62 (China).

¹⁰⁶ S/PV.2934, pág. 22 (China), pág. 27 (Finlandia), págs. 28-30 (Colombia), pág. 36 (Kuwait) y págs. 41 y 42 (Omán); S/PV.2938, pág. 41 (Unión Soviética), pág. 49-50 (Côte d'Ivoire) y pág. 56 (Rumania); y S/PV.2963, pág. 72 (Canadá).

¹⁰⁷ Las declaraciones pertinentes figuran en S/PV.2934, pág. 7 (Estados Unidos), pág. 11 (Francia), págs. 13-15 (Canadá), págs. 18 a 20 (Etiopía), pág. 21 (Malasia), pág. 22 (China), pág. 27 (Finlandia), pág. 28 (Colombia), pág. 36 (Kuwait) y págs. 41 y 42 (Omán); S/PV.2937, págs. 53-55 (Italia); y S/PV.2963, págs. 61 y 62 (China) y pág. 81 (Reino Unido).

¹⁰⁸ S/PV.2933, págs. 52 y 53 (Rumania) y S/PV.2934, pág. 12 (Unión Soviética).

¹⁰⁹ S/PV.3009, pág. 21 (Bélgica), págs. 23-25 (Austria), pág. 26 (Ecuador) y págs. 58 y 59 (Estados Unidos); S/PV.3082, págs. 9-10 (China) y pág. 44 (Austria); y S/PV.3137, pág. 118 (China).

Caso 8

La situación en Centroamérica

La decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en relación con este tema¹¹⁹ no dio lugar a un debate constitucional sobre el párrafo 4 del Artículo 2. No obstante, durante las deliberaciones del Consejo sobre el tema se formularon argumentos pertinentes referidos a las disposiciones de ese párrafo.

Por una parte se adujo que el Consejo, durante su examen de la situación en Centroamérica, había “adoptado resoluciones que recogen una serie de principios y recomendaciones para todos los Estados”. Entre ellas figuraba “el derecho de todos los países de la región a vivir en paz y seguridad, libres de injerencia externa; evitar toda medida o intención encaminada a desestabilizar o socavar a otros Estados y sus instituciones; respetar la soberanía y el derecho inalienable de los pueblos a elegir libremente su propio sistema político, económico y social; fomentar el desarrollo de relaciones con arreglo a los intereses de los pueblos sin injerencias externas, subversión, coacción directa o indirecta ni amenazas de índole alguna; no adoptar, apoyar o promover ningún tipo de medidas contra cualquier Estado de la región que pudiese obstaculizar los objetivos de paz; y proclamar la cesación inmediata de todo tipo de ayuda, que abierta o veladamente proporcionen algunos gobiernos, regionales o extrarregionales, a las fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales que operan en la región”¹²⁰. Esos principios y recomendaciones otorgaban derechos, pero también imponían obligaciones a las partes interesadas “a fin de no dar la pauta para que terceros Estados justifiquen su intervención” en la crisis¹²¹.

Se denunció específicamente la prestación de asistencia a “fuerzas irregulares y antidemocráticas” o a “grupos insurgentes minoritarios” en El Salvador por el Gobierno de Nicaragua con “armas, pertrechos militares, apoyo logístico” y refugios o la “solidaridad moral, propagandística y diplomática”, por constituir una “violación del principio de no intervención en los asuntos internos de otro Estado y la configuración de actos de agresión tal como están definidos en instrumentos internacionales”, incluida la Carta de las Naciones Unidas y los diferentes acuerdos en que se basaba el proceso de paz centroamericano¹²². Con referencia a la intervención estadounidense en Nicaragua, se dijo que los Estados Unidos estaban “armando, financiando y dirigiendo a las fuerzas contrarrevolucionarias” y que esa acción no podía considerarse “un factor externo, sino una causa de desestabilización, tanto de la región como de cada uno de los países centroamericanos”¹²³. En particular, la decisión de los Estados Unidos de postergar la desmovilización de la contrarrevolución, que constituía una “clara injerencia en la política interna de Nicaragua” y “una clara violación” de los acuerdos en que se basaba el proceso de paz centroamericano¹²⁴.

En respuesta a esos argumentos, se afirmó que los Estados Unidos habían puesto fin a todo tipo de ayuda letal a la resistencia nicaragüense, en cumplimiento de los acuerdos

en que se basaba el proceso de paz de Centroamérica¹²⁵. No obstante, los gobiernos de Nicaragua y Cuba habían hecho posible el rearme masivo del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en El Salvador. Se afirmó que Nicaragua estaba ayudando a “un grupo insurreccional cuyos representantes políticos recibieron menos del 4% de los votos y han reanudado la lucha contra un Gobierno constitucionalmente elegido [el de El Salvador], en flagrante violación del proceso de paz”. La ayuda “no es sólo de carácter militar sino que también perpetúa el peor tipo de ayuda inhumana: el estímulo a las actividades terroristas de la guerrilla, lo que tiene como resultado la trágica pérdida de muchas vidas”¹²⁶. Por eso los Estados Unidos prestaban a El Salvador “asistencia económica, militar y humanitaria que ... está dirigida a un Gobierno constitucional elegido en apoyo del proceso de paz y se utiliza para compensar los daños y ataques que la guerrilla ocasiona a la economía y a la infraestructura del país”. Se adujo que seguían “apoyando al Gobierno democráticamente elegido de El Salvador” para que “la democracia pueda sobrevivir”¹²⁷.

Caso 9

La situación en Panamá

La decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en relación con este tema¹²⁸ no dio lugar a un debate constitucional sobre el párrafo 4 del Artículo 2. No obstante, durante el examen del tema por el Consejo se formularon argumentos pertinentes.

Haciendo referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2, la Carta de las Naciones Unidas o las normas de derecho internacional, tanto los miembros del Consejo como los Estados no miembros reafirmaron los principios del arreglo pacífico de las controversias, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza¹²⁹, en particular mediante políticas de desestabilización y coerción¹³⁰. Se afirmó que la aplicación de dichos principios no permitía excepción alguna¹³¹ y no debía ser selectiva¹³² y que el uso de la fuerza “no se [podía] aprobar, cualesquiera fueren sus causas”¹³³. También se expresó la opinión de que las principales Potencias y los miembros permanentes del Consejo de

¹²⁵ *Ibid.*, págs. 53 a 56 (Estados Unidos).

¹²⁶ *Ibid.*

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ La decisión del Consejo, aprobada por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos), de invitar al representante de Panamá a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto figura en S/PV.2901, pág. 6. Véase también el caso 1 en el capítulo III.

¹²⁹ S/PV.2899, págs. 3 a 16 (Nicaragua), pág. 18-20 (Unión Soviética), págs. 21 y 22 (China) y págs. 27 a 30 (Canadá); S/PV.2900, pág. 6-7 (Yugoslavia), págs. 8 a 10 (Nepal), págs. 12 a 15 (Etiopía), pág. 17 (Argelia), pág. 21 (Brasil), pág. 22 (Malasia) y págs. 33 a 36 (Perú). También se reafirmó el apoyo a los principios del párrafo 4 del Artículo 2 con referencia a las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) y 2625 (XXV), la opinión de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Canal de Corfú y los cinco principios de la coexistencia pacífica entre los Estados; véase S/PV.2899, págs. 3 a 17 (Nicaragua) y págs. 21 y 22 (China).

¹³⁰ S/PV.2900, pág. 26 (Cuba).

¹³¹ S/PV.2899, págs. 3 a 17 (Nicaragua); S/PV.2900, págs. 6 y 7 (Yugoslavia), págs. 12 a 15 (Etiopía) y págs. 17 y 18 (Argelia).

¹³² S/PV.2899, pág. 18 (Unión Soviética).

¹³³ S/PV.2899, pág. 22 (Francia).

¹¹⁹ Declaración del Presidente de 8 de diciembre de 1989 (S/21011).

¹²⁰ S/PV.2896, pág. 22 (El Salvador).

¹²¹ *Ibid.*

¹²² *Ibid.*, págs. 7 a 11 (El Salvador).

¹²³ *Ibid.*, págs. 56 y 57 (Nicaragua).

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 58 (Nicaragua).

Seguridad debían asumir una responsabilidad especial respecto de la defensa de esos principios¹³⁴, que revestían especial importancia para los Estados Miembros pequeños¹³⁵.

Se afirmó específicamente que “el pretexto de la protección de los ciudadanos norteamericanos en los países hacia los que se dirige su agresión, lo mismo que el discurso de la seguridad nacional para justificar las intervenciones, ha sido mantenido por los Estados Unidos a través de gobiernos y doctrinas acomodaticias que han pretendido justificar lo injustificable y legitimar sus actos de fuerza y violencia”¹³⁶. Sin embargo, ninguna norma ética o jurídica podía transformar la agresión en un acto legítimo ni el uso de la fuerza en un precepto moral¹³⁷. También se dijo, que independientemente de los argumentos esgrimidos por los Estados Unidos para intentar justificar su intervención en Panamá, ésta seguía constituyendo una flagrante violación de las normas elementales del derecho internacional y de la Carta¹³⁸. En este sentido, se afirmó explícitamente que el hecho de que los Estados Unidos invocaran el Artículo 51 de la Carta no justificaba su intervención en Panamá¹³⁹, ya que atestiguaba “la impudicia de quienes, reos ellos mismos del delito de agresión, pretenden hacerse pasar por víctimas”¹⁴⁰. Se señaló también que “la intervención militar emprendida por los Estados Unidos en Panamá, ... fue una respuesta desproporcionada”¹⁴¹.

Se afirmó además que la intervención de los Estados Unidos se había basado en el Artículo 51 de la Carta y que tenía por objetivo “proteger vidas norteamericanas así como cumplir las obligaciones de los Estados Unidos de defender la integridad de los Tratados del Canal de Panamá”¹⁴². Al respecto se señaló que en el Artículo 51 de la Carta se reconocía una excepción básica a la prohibición del uso de la fuerza y se afirmaba el derecho inherente de la legítima defensa que tenían los Estados Miembros¹⁴³. Tras examinar “todas las circunstancias” para determinar si había habido o no “razones contundentes” que justificaran la intervención de los Estados Unidos en Panamá, se llegó a la conclusión de que sí existían¹⁴⁴. Se afirmó además que los Estados Unidos habían “consultado ... con los líderes democráticamente elegidos de Panamá” antes de intervenir en el país¹⁴⁵. En este contexto, el apoyo al uso de la fuerza por los Estados Unidos se afirmó “como último recurso ... contra un régimen que a su vez había recurrido a la fuerza para subvertir el proceso democrático” en Panamá y “con el acuerdo y el apoyo de los dirigentes panameños que habían ganado las [últimas] elecciones”¹⁴⁶.

¹³⁴ S/PV.2900, págs. 8 a 10 (Nepal), pág. 12 (Etiopía), págs. 17 y 18 (Argelia) y págs. 22 y 23 (Malasia).

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 13-15 (Etiopía), págs. 17 y 18 (Argelia), págs. 22 y 23 (Malasia) y pág. 43-45 (Jamahiriya Árabe Libia).

¹³⁶ S/PV.2899, págs. 3 a 17 (Nicaragua).

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ *Ibid.*, pág. 17 (Unión Soviética); y S/PV.2900, pág. 13-15 (Etiopía).

¹³⁹ S/PV.2900, pág. 41 (Jamahiriya Árabe Libia).

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 28 (Cuba).

¹⁴¹ *Ibid.*, págs. 13 y 15 (Finlandia). Véase también la parte IX del capítulo XI, en relación con el Artículo 51.

¹⁴² S/PV.2899, págs. 31 y 32 (Estados Unidos).

¹⁴³ *Ibid.*, págs. 27 a 30 (Canadá).

¹⁴⁴ *Ibid.* Véase también la parte IX del capítulo XI, en relación con el Artículo 51.

¹⁴⁵ S/PV.2899, págs. 31 y 32 (Estados Unidos).

¹⁴⁶ *Ibid.*, págs. 26 y 27 (Reino Unido).

No obstante, se expresaron dudas de que la democracia pudiera promoverse por medio de la intervención militar extranjera¹⁴⁷. Se afirmó que “todo esfuerzo que conduzca a la eliminación de un poder autoritario y usurpador es legítimo, siempre y cuando no avasalle las bases mismas de la convivencia internacional. Estas bases constituyen una proyección al ámbito externo de la íntima voluntad democrática que los pueblos de las Naciones Unidas consagraron como única alternativa ética a la anarquía en las relaciones internacionales”¹⁴⁸. Desde ese punto de vista, podía considerarse que el rechazo del autoritarismo tenía una doble vertiente: “el repudio al uso del poder contra el pueblo y al uso de las políticas de poder entre los pueblos”¹⁴⁹.

Caso 10

Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia

Durante el examen del tema por el Consejo, en relación con el cual no se adoptó ninguna decisión, se formularon argumentos pertinentes con referencia a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2.

La Jamahiriya Árabe Libia afirmó que los Estados Unidos habían cometido un acto premeditado y deliberado de agresión al derribar de forma injustificada dos aviones de reconocimiento libios desarmados que efectuaban una patrulla habitual cerca de la costa libia. El acto se describió como el preludio de una agresión a gran escala contra las instalaciones económicas y militares de la Jamahiriya Árabe Libia y como parte de una política de agresión de los Estados Unidos contra ese país. Esa política había llegado a un punto culminante con el Gobierno de los Estados Unidos en el poder, que convirtió a la Jamahiriya Árabe Libia en objeto de amenazas, provocaciones y actos de agresión. La Jamahiriya Árabe Libia afirmaba que los Estados Unidos habían realizado sistemáticamente maniobras navales y aéreas de provocación en sus aguas territoriales y en su espacio aéreo, en un intento de llevar al país a un enfrentamiento militar aéreo y en el marco de una continua campaña de desinformación encaminada a desestabilizar la Jamahiriya Árabe Libia que había allanado el camino hacia la última agresión de los Estados Unidos. Exhortó al Consejo a condenar la agresión militar norteamericana, a adoptar todas las medidas que hicieran falta para poner fin a la agresión y a utilizar los medios necesarios para impedir que se repitiera. También instó al Consejo a exigir que los Estados Unidos retiraran su flota naval y pusieran fin a sus maniobras de provocación contra la Jamahiriya Árabe Libia¹⁵⁰. Además se expresó indignación en nombre del Grupo de los Estados Árabes ante los “actos de agresión injustificados” cometidos por los Estados Unidos. Los Estados árabes creían que esos actos de agresión continuarían a menos que se adoptaran medidas disuasorias para poner fin a las operaciones militares de esa naturaleza. Se exhortó al Consejo a condenar tales actos de agresión irresponsables, a adoptar las medidas oportunas para impedir que volvieran a perpetrarse contra la Jamahiriya Árabe Libia y a asumir la responsabilidad que le imponía la Carta en lo tocante al

¹⁴⁷ S/PV.2900, págs. 6 y 7 (Yugoslavia).

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 37 (Perú).

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ S/PV.2835, págs. 6 a 13.

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región¹⁵¹.

Los Estados Unidos afirmaron que ellos eran la parte agravada y no la Jamahiriya Árabe Libia, cuya fuerza aérea había desafiado agresiva y hostilmente las operaciones habituales realizadas por los Estados Unidos muy lejos del límite de las 12 millas de aguas territoriales que reclamaba el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia. La acción emprendida por los aviones de los Estados Unidos en respuesta a la provocación y amenaza de los dos cazas armados de la Jamahiriya Árabe Libia fue totalmente congruente con los principios internacionalmente aceptados de legítima defensa. El Gobierno de los Estados Unidos informó al respecto al Secretario General y al Presidente del Consejo, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Carta¹⁵².

Algunos miembros del Consejo y países no miembros¹⁵³ calificaron las medidas adoptadas por los Estados Unidos de acto de agresión en violación del derecho internacional y de la Carta que amenazaba la paz y la seguridad en la región. Rechazaron el alegato de legítima defensa dado por los Estados Unidos e instaron al Consejo a condenar el acto de agresión y a adoptar medidas para impedir que se repitieran actos de esa naturaleza. Varios oradores¹⁵⁴ pidieron que se ejerciera la moderación y se evitara un recrudecimiento de las tensiones. Otros recordaron la importancia de los principios de la Carta relativos a la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia económica de cualquier Estado y el arreglo pacífico de las controversias. Se sostuvo que el Consejo no cumpliría sus obligaciones si no afirmaba enérgicamente que las acciones de los Estados debían ajustarse a sus obligaciones internacionales, con arreglo a las normas que regían las relaciones, en particular el respeto de la soberanía y la inviolabilidad y la prohibición de la utilización de la amenaza o el uso de la fuerza contra los Estados¹⁵⁵.

Otros oradores¹⁵⁶ aceptaron la explicación ofrecida por los Estados Unidos sobre sus acciones. Un miembro explicó que votaría en contra del proyecto de resolución sobre el tema que el Consejo tenía ante sí¹⁵⁷ debido, entre otras cosas, a la

¹⁵¹ *Ibid.*, págs. 17 a 21 (Bahrein).

¹⁵² *Ibid.*, págs. 13 a 17 (Estados Unidos). También véase la parte IX del capítulo XI, en relación con el Artículo 51.

¹⁵³ *Ibid.*, págs. 23 a 30 (Observador de la Liga de los Estados Árabes), págs. 32 a 37 (República Árabe Siria) y págs. 38 a 42 (Cuba); S/PV. 2836, págs. 6 a 10 (Uganda), págs. 23 a 27 (Madagascar), págs. 27 a 32 (Nicaragua), págs. 39 a 42 (Afganistán) y págs. 42 a 46 (Yemen Democrático); S/PV.2837, págs. 7 a 11 (Argelia), págs. 16 a 21 (República Islámica del Irán) y págs. 22 a 27 (Zimbabue); S/PV.2839, págs. 21 a 24 (Sudán); S/PV.2840, págs. 22 a 27 (Emiratos Árabes Unidos), págs. 27 a 30 (República Democrática Alemana) y págs. 41 a 46 (Yemen); y S/PV. 2841, págs. 28 a 31 (Mongolia).

¹⁵⁴ S/PV. 2835, págs. 21 a 25 (Burkina Faso) y págs. 28 a 32 (Túnez); S/PV.2836, págs. 18 a 22 (Nepal) y págs. 37 a 40 (Mali); S/PV.2837, págs. 11 a 15 (Colombia) y págs. 28 a 31 (Pakistán); S/PV.2839, págs. 16 y 17 (Senegal), págs. 24 a 26 (India), págs. 26 a 31 (Marruecos) y págs. 31 a 33 (Bangladesh); S/PV.2840, págs. 8 a 12 (Malta) y págs. 38 a 41 (Polonia); y S/PV.2841, págs. 31 a 36 (Palestina) y págs. 41 a 43 (Malasia).

¹⁵⁵ S/PV.2841, págs. 41 a 43 (Presidente).

¹⁵⁶ *Ibid.*, págs. 36 a 40 (Canadá), pág. 41 (Reino Unido), págs. 44 a 46 (Francia) y pág. 46 (Finlandia).

¹⁵⁷ S/20378. El proyecto de resolución recibió 9 votos contra 4 (Canadá, Francia, Estados Unidos y Reino Unido) y 2 abstenciones (Brasil y Finlandia) y no fue aprobado debido a los votos negativos de los tres miembros permanentes del Consejo (véase S/PV.2841, pág. 48).

referencia que en él se hacía a la definición de la agresión, que daba a entender una voluntad deliberada por parte de los Estados Unidos de provocar el incidente¹⁵⁸.

Caso 11

Temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con la Jamahiriya Árabe Libia¹⁵⁹ no dieron lugar a un debate constitucional sobre el párrafo 4 del Artículo 2. No obstante, durante el examen del tema por el Consejo se formularon argumentos pertinentes en relación con las disposiciones del Artículo.

Durante el examen por el Consejo de las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), los miembros del Consejo y los Estados no miembros denunciaron y condenaron los actos de terrorismo internacional¹⁶⁰, el terrorismo de Estado¹⁶¹ o los actos de terrorismo que habían contado con la participación directa o indirecta¹⁶² de algún Estado, en particular con la prestación de “asistencia material, política o moral a los terroristas”¹⁶³. Se afirmó que la “lógica del enfrentamiento”, que alimentaba el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, estaba “en contradicción con los propósitos y principios de la Carta que”, en el párrafo 4 del Artículo 2, “invitan a los Miembros de nuestra Organización a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza”¹⁶⁴. No obstante, se señaló también que la resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992 se “circunscribe estrictamente a aquellos actos de terrorismo que involucren la participación de Estados”¹⁶⁵. Se trataba de una resolución excepcional por naturaleza y no podía ser considerada en modo alguno como precedente, sino exclusivamente “en aquellas causas donde estén vinculados los Estados en actos de terrorismo”¹⁶⁶.

B. Párrafo 5 del Artículo 2

Párrafo 5 del Artículo 2

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones¹⁶⁷ que contenían disposiciones que

¹⁵⁸ S/PV.2841, págs. 44 a 46 (Francia).

¹⁵⁹ Resoluciones 731 (1992) y 748 (1992).

¹⁶⁰ S/PV.3033, págs. 23-25 (Jamahiriya Árabe Libia), págs. 43-45 (Italia), pág. 47 (Canadá), pág. 83 (Bélgica) y pág. 92 (Austria); y S/PV.3063, pág. 58 (India).

¹⁶¹ S/PV.3033, págs. 23-25 (Jamahiriya Árabe Libia).

¹⁶² *Ibid.*, pág. 47 (Canadá) y pág. 82 (Bélgica).

¹⁶³ S/PV.3063, pág. 59 (India).

¹⁶⁴ S/PV.3033, pág. 51 (Mauritania).

¹⁶⁵ *Ibid.*, págs. 99-100 (Venezuela).

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 101.

¹⁶⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 661 (1990). En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 740 (1992) y 787 (1992).

podían guardar relación con el principio del párrafo 5 del Artículo 2.

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, impuso un régimen de sanciones sobre el Iraq y Kuwait, como se detalla en los párrafos 3 a 8 de la resolución¹⁶⁸. Sin embargo, en el párrafo 9 el Consejo decidió que, “no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 8 *supra*, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait”, y exhortó a todos los Estados a que: *a*) tomaran medidas adecuadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos; y *b*) se abstuvieran de reconocer cualquier régimen establecido por la Potencia ocupante¹⁶⁹.

En la resolución 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, relativa a la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo manifestó su “preocupación por los indicios de que el embargo de armamentos establecido por el Consejo en la resolución 713 (1991) no se está observando estrictamente, como se señala en el párrafo 21 del informe¹⁷⁰ del Secretario General”¹⁷¹.

En la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo expresó su profunda preocupación por “la información sobre constantes violaciones del embargo” impuesto a Yugoslavia en virtud de sus resoluciones 713 (1991) y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991¹⁷². En esa misma resolución, el Consejo pidió “a todos los Estados que, de conformidad con la Carta, brinden la asistencia que les pidan” los Estados que actuaran con arreglo a su autorización para utilizar tales medidas, adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran ser necesarias para detener todo transporte marítimo y fluvial hacia la región o desde ésta con el fin de velar por el estricto cumplimiento del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991) y las sanciones impuestas en virtud de la resolución 757 (1992)¹⁷³.

Durante el examen por el Consejo del proyecto de texto¹⁷⁴ de la resolución 787 (1992) se formularon declaraciones que también guardaban relación con el principio establecido en el párrafo 5 del Artículo 2. Algunos Estados¹⁷⁵ pidieron el levantamiento parcial del embargo de armas impuesto a

Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991), a fin de que Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho de legítima defensa. También hicieron referencia a la necesidad de ayudar a Bosnia y Herzegovina con ese fin¹⁷⁶. Se adujo que “desde el punto de vista de la justicia y de la igualdad, una política que impida que Bosnia obtenga la asistencia militar que le permita ejercer su derecho de legítima defensa resulta insostenible”¹⁷⁷. Así pues, les incumbía a todos, incluido el Consejo de Seguridad “asegurar que se proporcione a Bosnia asistencia de todo tipo —militar o material— para que se pueda defender del agresor”¹⁷⁸. Se instó a la comunidad internacional a “proporcionar todo el apoyo material, militar o moral necesario para permitir al Gobierno de Bosnia y Herzegovina ejercer su legítimo derecho a la autodefensa”¹⁷⁹. Asimismo, se pidió que quienes estuvieran en condiciones y tuvieran la voluntad necesaria, proporcionasen cuanto antes la ayuda adecuada “para que los bosnios puedan disuadir a los serbios de su agresión”¹⁸⁰. En ese contexto, el representante de Croacia señaló que el Gobierno de su país había ofrecido “ayuda militar a los croatas que están en Bosnia y Herzegovina y a las fuerzas del Gobierno bosnio”, con arreglo a los acuerdos bilaterales¹⁸¹.

C. Párrafo 6 del Artículo 2

Párrafo 6 del Artículo 2

La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

No hubo referencia explícita alguna a lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 2 en las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo aprobó tres resoluciones¹⁸² que se relacionaban con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 2. Cada una de esas resoluciones contiene una referencia específica a la cooperación entre los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas en lo que respecta a la imposición de las sanciones prescritas en el Capítulo VII de la Carta. Podría considerarse que las tres resoluciones invocan implícitamente las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 2, a fin de exhortar a los Estados

¹⁶⁸ Resolución 661 (1990), párrs. 3 a 8. También véase la parte III del capítulo XI, en relación con el Artículo 41.

¹⁶⁹ Resolución 661 (1990), párr. 9. También véase la resolución 670 (1990), párr. 9.

¹⁷⁰ S/23513.

¹⁷¹ Resolución 740 (1992), séptimo párrafo del preámbulo.

¹⁷² Resolución 787 (1992), undécimo párrafo del preámbulo. También véanse las resoluciones 713 (1991) y 724 (1991).

¹⁷³ En lo que respecta a la petición dirigida por el Consejo a todos los Estados de prestar asistencia de conformidad con la Carta, véase el párrafo 15 de la resolución 787 (1992). En relación con la autorización que el Consejo concede a los Estados para adoptar las medidas necesarias para detener el transporte marítimo, véase el párrafo 12 de la misma resolución. En lo que respecta a la autorización que el Consejo concede a los Estados ribereños para adoptar las medidas necesarias para detener el transporte por el Danubio, véase el párrafo 13 de la misma resolución. La parte III del capítulo XI del presente *Suplemento* contiene referencias adicionales a la invocación por el Consejo del Capítulo VII en relación con este caso. La parte VI del presente capítulo contiene referencias adicionales a la invocación por el Consejo del Capítulo VIII en relación con este caso.

¹⁷⁴ S/24808/Rev.1.

¹⁷⁵ S/PV.3137, pág. 28 (Comoras), pág. 42 (Croacia), pág. 51 (Kuwait) y pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos).

¹⁷⁶ Véase también la parte III del capítulo XI, en relación con el Artículo 41, y la parte IX en relación con el Artículo 51.

¹⁷⁷ S/PV.3137, pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos).

¹⁷⁸ *Ibid.* También véase la carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/24438), en que se afirma que es necesario que el Consejo, entre otras cosas, “garantice que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina podrá hacer uso de su derecho a defenderse en el marco de ... la Carta de ..., asistiéndolo para hacer valer ese derecho y permitiéndole acceder a los medios de defensa necesarios y legítimos”.

¹⁷⁹ S/PV.3137, pág. 51 (Kuwait).

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 28-30 (Comoras).

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 41 (Croacia).

¹⁸² En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 661 (1990). En relación con la Jamahiriyá Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992). En lo que respecta a la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 757 (1992). Véase también la sección B de la parte II del presente capítulo, en relación con el párrafo 5 del Artículo 2.

no miembros de las Naciones Unidas a cumplir el principio consagrado en el párrafo 5 del Artículo 2.

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, en virtud de la cual el Consejo impuso sanciones contra el Iraq, el Consejo exhortó a “todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen con estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución”¹⁸³.

En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en virtud de la cual impuso sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo exhortó a “todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de cualesquiera derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertados antes del 15 de abril de 1992 o por cualquier licencia o permiso otorgados antes de esa fecha”¹⁸⁴.

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en virtud de la cual impuso sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Consejo exhortó a “todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente en conformidad con las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional, cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la fecha de la presente resolución”¹⁸⁵.

Además, el Consejo aprobó varias resoluciones y declaraciones del Presidente que contenían disposiciones que podrían considerarse referencias implícitas al párrafo 6 del Artículo 2. En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo exhortó a “las Altas Partes Contratantes en dicho Convenio [de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949] a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, acate las obligaciones que le incumben con arreglo al Convenio, de conformidad con su artículo 1”¹⁸⁶. En otros casos, las disposiciones de las resoluciones del Consejo estaban dirigidas a “todos los Estados”. La mayoría de esas disposiciones guardaban relación con la aplicación de las sanciones y embargos y el Consejo decidió que “todos los Estados” debían realizar las gestiones oportunas para imponer medidas de conformidad con el régimen de sanciones pertinente o exhortó a “todos los Estados” a adoptar medidas relacionadas con la aplicación o

la administración de sanciones¹⁸⁷. En otras disposiciones que no guardaban relación directa con la imposición, aplicación o administración de sanciones, el Consejo pidió a “todos los Estados” que adoptaran medidas de diversa naturaleza consistentes, entre otras cosas, en: i) respaldar las iniciativas de paz¹⁸⁸, en particular mediante contribuciones voluntarias¹⁸⁹; ii) contribuir a la cooperación internacional en una esfera determinada¹⁹⁰; iii) prestar el apoyo oportuno a órganos o fuerzas creados en virtud de mandatos del Consejo de Seguridad¹⁹¹; iv) prestar asistencia o apoyo a las Naciones Unidas y sus programas u organismos¹⁹²; v) prestar asistencia a los Estados que actúen de conformidad con lo estipulado en las resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁹³; vi) adoptar medidas para asegurar la cooperación de las partes en una controversia o conflicto con las iniciativas de las Naciones Unidas¹⁹⁴; vii) apoyar los esfuerzos de asistencia humanitaria¹⁹⁵; viii) utilizar la influencia política para lograr un objetivo concreto¹⁹⁶; ix) ratificar determinados instrumentos jurídicos internacionales¹⁹⁷; x) abstenerse de reconocer una anexión declarada¹⁹⁸;

¹⁸⁷ En relación con el régimen de sanciones impuesto contra el Iraq, véanse las resoluciones 661 (1990), párrs. 5 y 7; 670 (1990), párrs. 1, 7, 8 y 10; 687 (1991), párrs. 25 y 27; 700 (1991), párrs. 3 y 4; 706 (1991), párr. 8; y 778 (1992), párrs. 3 y 13. En relación con el embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 724 (1991), párr. 5; y 740 (1992), párr. 8. En relación con las sanciones impuestas contra la ex República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), véanse las resoluciones 757 (1992), párrs. 11, 12 y 14; y 787 (1992), párrs. 11 y 15. En relación con las sanciones impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párrs. 3 a 8 y 10. En relación con el embargo de armas impuesto contra Liberia, véase la resolución 788 (1992), párr. 8.

¹⁸⁸ En relación con el tema titulado “Centroamérica, esfuerzos en pro de la paz”, véase la resolución 637 (1989), párr. 4. En relación con la situación en Camboya, véase la resolución 668 (1990), párr. 11. En relación con la situación en Angola, véase la resolución 696 (1991), tercer párrafo del preámbulo.

¹⁸⁹ En relación con la situación en El Salvador, véase la resolución 791 (1992), párr. 7.

¹⁹⁰ En relación con el tema titulado “Colocación de marcas en explosivos plásticos o en láminas a efectos de su detección”, véase la resolución 635 (1989), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 2, 5 y 6. En relación con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 731 (1992), cuarto párrafo del preámbulo.

¹⁹¹ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 692 (1991), párr. 8. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 743 (1992), párr. 11. En relación con la situación en Camboya, véanse las resoluciones 766 (1992), párr. 8; y 783 (1992), párr. 4.

¹⁹² En relación con la situación en Camboya, véase la resolución 745 (1992), párr. 9. En relación con la situación en Angola, véase la resolución 747 (1992), párr. 7. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 757 (1992), párr. 19.

¹⁹³ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 665 (1990), párr. 3, y 678 (1990), párr. 3. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 770 (1992), párr. 5. En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 794 (1992), párr. 17.

¹⁹⁴ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 740 (1992), párr. 6. En relación con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 731 (1992), párr. 5.

¹⁹⁵ En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 733 (1992), párr. 9. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 761 (1992), párr. 5.

¹⁹⁶ En relación con la cuestión de la toma de rehenes y el secuestro, véase la resolución 638 (1989), párr. 3. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 674 (1990), párr. 12.

¹⁹⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 674 (1990), párr. 5.

¹⁹⁸ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 665 (1990), párr. 2.

¹⁸³ Resolución 661 (1990), párr. 5. Durante el examen por el Consejo de la resolución 661 (1990) en su versión preliminar (S/21441), se señaló que “como dice claramente el párrafo 5 de la parte dispositiva, el proyecto de resolución está dirigido a todos los Estados, Miembros y no miembros por igual”. Véase S/PV.2933, págs. 17 a 20 (Estados Unidos).

¹⁸⁴ Resolución 748 (1992), párr. 7.

¹⁸⁵ Resolución 757 (1992), párr. 11.

¹⁸⁶ Resolución 681 (1990), párr. 5. En la fecha en que se aprobó la resolución, las Altas Partes Contratantes en el Convenio eran Mónaco, San Marino, la Santa Sede y Suiza, de las que ninguna era miembro de las Naciones Unidas.

y xi) abstenerse de tomar cualesquiera medidas que pudieran socavar las iniciativas de paz o exacerbar las tensiones en una situación concreta¹⁹⁹.

En una resolución, el Consejo recordó a “todos los Estados” que estaban obligados a “observar estrictamente” determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad²⁰⁰. En algunas resoluciones se estableció una diferencia entre las obligaciones que incumbían a los “Estados Miembros” y las obligaciones que incumbían a “todos los Estados”²⁰¹.

Otras resoluciones aprobadas por el Consejo contienen diferentes expresiones. En la resolución 670 (1990), el Consejo dirigió una decisión a “cada Estado”²⁰² y expuso las consecuencias de la violación de la resolución por “un Estado”²⁰³. En la resolución 748 (1992), el Consejo reafirmó que “todo Estado” tenía el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, de conformidad con el principio consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta²⁰⁴. En la resolución 757 (1992), el Consejo decidió que “todos los Estados” debían abstenerse de poner fondos a disposición de las autoridades del país en cuestión o a cualquier empresa que operara en dicho país²⁰⁵. Algunas de las disposiciones de las resoluciones también estaban dirigidas a los “Estados”²⁰⁶.

El Consejo aprobó varias resoluciones durante el período que se examina, con anterioridad a la admisión como miembros de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovi-

na, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en que exhortó a “todos los Estados” o a “todas las partes y a los demás interesados” o les exigió que adoptaran medidas²⁰⁷.

Además el Consejo aprobó dos declaraciones del Presidente en que se exhortaba a “todos los Estados”²⁰⁸ a adoptar medidas. También aprobó cinco declaraciones del Presidente en relación con la situación en el Oriente Medio en que se imponía una obligación a “todo Estado”. En ese caso, el Consejo afirmó que “todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”²⁰⁹.

Ninguna de las decisiones anteriormente mencionadas dio lugar a un debate constitucional sobre el párrafo 6 del Artículo 2. No obstante, en varias ocasiones los miembros del Consejo hicieron referencia implícitamente al párrafo 6 del Artículo 2 al instar a “todos los Estados”²¹⁰ a tomar medidas o interpretar que las disposiciones de las resoluciones autorizaban la adopción de medidas por “todos los Estados”²¹¹. Asimismo, se hizo referencia en varias ocasiones a la obligación de “todos los Estados” de cumplir las resoluciones del Consejo y la Carta²¹². En un caso, se estableció una diferencia entre las obligaciones respectivas de cada Estado Miembro y las de todos los Estados en relación con la situación que se estaba examinando²¹³.

¹⁹⁹ En relación con la situación en Angola, véanse las resoluciones 696 (1991), tercer párrafo del preámbulo, 785 (1992), párr. 4, y 793 (1992), párr. 8. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 7, y 724 (1991), párr. 7. En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 733 (1992), párr. 6.

²⁰⁰ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 667 (1990), párr. 5, en que el Consejo recordó a “todos los Estados” que estaban “obligados a observar estrictamente” las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990).

²⁰¹ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 665 (1990), párrs. 1 a 3, y 678 (1990), párrs. 2 y 3. En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 794 (1992), párrs. 10 a 12 y 17.

²⁰² En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 670 (1990), párr. 5.

²⁰³ Resolución 670 (1990), párr. 12, en virtud de la cual el Consejo decidió “en caso de incumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, considerará la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento”.

²⁰⁴ En relación con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), sexto párrafo del preámbulo.

²⁰⁵ En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 757 (1992), párr. 5, en que el Consejo decidió que “todos los Estados se abstendrán de poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de dichas autoridades o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos ...”.

²⁰⁶ En relación con la cuestión de la toma de rehenes y el secuestro, véase la resolución 638 (1989), párr. 6. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 757 (1992), párr. 1; 770 (1992), párrs. 2 y 4; 771 (1992), párr. 5; y 780 (1992), párr. 1. En lo que respecta a la situación en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 781 (1992), párr. 5; y 787 (1992), párr. 12. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 674 (1990), párrs. 2 y 9; y 712 (1991), párr. 11. En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 794 (1992), párr. 16.

²⁰⁷ Estas expresiones y otras análogas aparecen en las resoluciones 740 (1992), párrs. 6 a 8; 743 (1992), párrs. 8 a 10 y 12; 749 (1992), párrs. 3 a 6; 752 (1992), párrs. 1, 3, 6, 8, 11 y 13; 757 (1992), párrs. 3 a 5, 7 a 9, 11, 12, 14, 17 y 20; 758 (1992), párrs. 5 a 8; 761 (1992), párrs. 2 a 5; 762 (1992), párrs. 2, 5 y 11; 764 (1992), párrs. 3, 5 a 8 y 10; 769 (1992), párr. 3; 770 (1992), párrs. 1, 5 y 6; 771 (1992), párrs. 1 y 3; 779 (1992), párrs. 2 y 3; 786 (1992), párr. 4; y 787 (1992), párrs. 3, 4, 6, 11, 15 y 18. Véase también la declaración del Presidente de 24 de abril de 1992 (S/23842). En los siguientes documentos figuran declaraciones pertinentes en relación con el estatuto de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro): S/PV.3116, pág. 2 (Federación de Rusia), pág. 12 (Francia), págs. 12 y 13 (Estados Unidos), pág. 14-15 (China), pág. 16 (Austria) y pág. 16 (Hungria); y S/PV.3137, pág. 67 (Sr. Ilija Djukic) y pág. 117 (Bosnia y Herzegovina). Véanse también las resoluciones 752 (1992), 757 (1992) y 777 (1992).

²⁰⁸ En relación con la situación en El Salvador, véase la declaración del Presidente de 8 de diciembre de 1989 (S/21011). En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la declaración de 4 de agosto de 1992 (S/24378).

²⁰⁹ Declaraciones de 30 de enero de 1991 (S/22176), 30 de julio de 1991 (S/22862), 29 de enero de 1992 (S/23495), 19 de febrero de 1992 (S/23610) y 30 de julio de 1992 (S/24362). También véase el debate relacionado con el párrafo 4 del Artículo 2 en el presente capítulo.

²¹⁰ En relación con el tema titulado “Centroamérica, esfuerzos en pro de la paz”, véase S/PV.2871, pág. 4 (Estados Unidos). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse S/PV.2933, págs. 17 a 20 (Estados Unidos) y pág. 52 (Rumania); S/PV.2934, pág. 28-30 (Colombia) y pág. 31 (Rumania); S/PV.2938, pág. 56 (Rumania); y S/PV.2940, pág. 22 (Rumania). En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase S/PV.3009, pág. 36 (Yemen). En lo que respecta a la situación en Liberia, véase S/PV.3138, pág. 82 (Ecuador). En relación con la situación en Somalia, véase S/PV.3145, pág. 26 (Federación de Rusia).

²¹¹ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en la ex Yugoslavia, S/PV.3106, pág. 16 (Zimbabwe) y pág. 51 (China).

²¹² En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse S/PV.2933, pág. 18-20 (Estados Unidos); S/PV.2940, pág. 21 (Estados Unidos); y S/PV.2951, pág. 22 (Zaire). En relación con la situación en Angola, véase S/PV.3130, págs. 22 y 23 (Federación de Rusia). En relación con la Jamahiriya Árabe Libia, véase S/PV.3033, pág. 91 (Hungria).

²¹³ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, puede verse S/PV.2938, pág. 56 (Rumania).

D. Párrafo 7 del Artículo 2

Párrafo 7 del Artículo 2

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución que contenía una referencia explícita al párrafo 7 del Artículo 2²¹⁴. Durante las deliberaciones celebradas en el Consejo en relación con la aprobación de varias resoluciones se hicieron varias referencias explícitas al párrafo 7 del Artículo 2, mientras que en otras ocasiones se hizo referencia al principio de la disposición de la Carta relativa a la no injerencia en los asuntos internos. También se celebró un debate sobre la aprobación de las resoluciones 688 (1991) y 706 (1991), relativas a la creación de un programa para mejorar la situación humanitaria en el Iraq.

En términos más generales, el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2, y, en particular, el modo en que afectaba a la capacidad del Consejo para hacer frente a situaciones de guerra civil y violaciones masivas de los derechos humanos, se examinó también en la Reunión en la Cumbre del Consejo sobre el tema “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²¹⁵.

Caso 12

Represión de la población civil iraquí en algunas zonas del Iraq; resolución 688 (1991)

En respuesta a las peticiones formuladas por Turquía y Francia²¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad convocó una sesión urgente del Consejo el 5 de abril de 1991²¹⁷ a fin de examinar las preocupaciones surgidas a raíz de la represión sufrida por la población civil iraquí en algunas zonas del Iraq. El Consejo aprobó la resolución 688 (1991) en la cual, entre otras cosas, condenó la represión y exigió al Iraq que “a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a esos actos de represión”.

El representante de Turquía afirmó que el Gobierno de su país había pedido que se celebrara dicha sesión “ante la grave amenaza que representan los trágicos acontecimientos que están ocurriendo en el Iraq para la paz y la seguridad internacionales”. Hizo hincapié en el sufrimiento humano de los afectados y en las repercusiones de la entrada de refugiados en el país²¹⁸.

El representante de la República Islámica del Irán, cuyo país se encontraba en una situación similar, afirmó que era evidente que “la situación dentro del Iraq, debido a su gravedad y a sus consecuencias para los países vecinos, acarrea consecuencias que ponen en peligro la paz y la seguridad regionales”²¹⁹.

El representante de Francia expresó la opinión de que “violaciones de los derechos humanos como las que se han podido comprobar actualmente son de interés internacional cuando alcanzan proporciones tales como las de llegar al punto de convertirse en un crimen de lesa humanidad”. Añadió que “el éxodo de refugiados, los constantes combates en las zonas fronterizas y las constantes matanzas son motivo de gran indignación y constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y a toda la región”²²⁰.

El representante de los Estados Unidos, si bien reafirmó que “no es el papel ni la intención del Consejo de Seguridad intervenir en los asuntos internos de ningún país”, sostuvo que “el Consejo sí tiene la responsabilidad legítima” de responder a las preocupaciones de los países vecinos del Iraq “acerca del número masivo de personas que huyen, o están dispuestas a huir, del Iraq a través de las fronteras internacionales debido a la represión y a la brutalidad de Saddam Hussein”²²¹.

El representante del Reino Unido recordó a los miembros del Consejo que con frecuencia se había considerado que las cuestiones de derechos humanos, por ejemplo en Sudáfrica, no eran materias “esencialmente internas”, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 7 del Artículo 2. Así pues, la situación no podía describirse como un asunto interno. En todo caso, la situación se había convertido en un motivo de preocupación a nivel internacional, ya que “la enorme afluencia de refugiados está desestabilizando toda la región”²²².

Varios oradores estuvieron de acuerdo en que la situación constituía una amenaza para la paz y la estabilidad de la región, habida cuenta, en particular, del gran número de refugiados procedentes del Iraq que atravesaban las fronteras internacionales²²³.

Por otra parte, el representante del Iraq afirmó que los refugiados eran en realidad “saboteadores que entraron en el país a través de las fronteras” y que estaban huyendo del país en busca de cobijo. En consecuencia, describió las medidas adoptadas por el Consejo como “una intervención flagrante e ilegítima en los asuntos internos del Iraq y una violación del Artículo 2 de la Carta ..., en el que se prohíbe toda intervención en los asuntos internos de los Estados”²²⁴.

El representante de la India, que se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución, señaló que hubiera preferido que el Consejo de Seguridad centrara su atención en “el aspecto de la amenaza o posible amenaza a la paz y la estabilidad de la región” y que el Consejo debería haber dejado

²¹⁴ Resolución 688 (1991), segundo párrafo del preámbulo.

²¹⁵ 3046a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1992.

²¹⁶ Cartas de fechas 2 y 4 de abril de 1991 (S/22435 y S/22442).

²¹⁷ 2982a. sesión.

²¹⁸ S/PV.2982, pág. 4-5.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 13-15.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 53-55.

²²¹ *Ibid.*, págs. 57 y 58. No obstante, el representante de los Estados Unidos reconoció que la resolución se refería a un caso especial.

²²² *Ibid.*, pág. 64-65.

²²³ *Ibid.*, pág. 24 (Rumania), pág. 36 (Ecuador), pág. 56 (Austria), pág. 60 (Unión Soviética), pág. 67 (Bélgica), págs. 69 y 70 (Italia), págs. 73 a 75 (Luxemburgo) y pág. 92 (Canadá).

²²⁴ *Ibid.*, pág. 17.

los demás aspectos “a otros órganos más apropiados de las Naciones Unidas”²²⁵.

El representante de China, si bien expresó su pesar por las dificultades que estaban experimentando Turquía y la República Islámica del Irán como resultado de la afluencia de refugiados, señaló que se trataba de una “cuestión sumamente compleja porque también entran en juego los asuntos internos de un país”. Recordó a los miembros del Consejo que, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, el Consejo no debía “considerar o tomar medidas sobre asuntos internos de ningún Estado”²²⁶.

El representante del Yemen señaló que, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta, “no cae dentro de la jurisdicción del Consejo ocuparse de asuntos internos de ningún país”. Afirmó que el Yemen no compartía la opinión de que se tratase de un problema que amenazara la paz y la seguridad internacionales y “no se está realizando ningún conflicto o guerra a través de las fronteras del Iraq con sus vecinos”. Por consiguiente, afirmó que el proyecto de resolución no era sino un intento de “politizar la cuestión humanitaria”, que sentaría “un peligroso precedente que podría dar lugar a que el Consejo de Seguridad se apartara de su función y responsabilidades fundamentales de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales”²²⁷.

El representante de Cuba señaló que el párrafo 7 del Artículo 2 fijaba límites estrictos a la autoridad del Consejo y que la existencia de una emergencia humanitaria no permitía al Consejo ignorarlos, especialmente en los casos en que la Carta autorizaba a otros órganos de las Naciones Unidas a ocuparse de las cuestiones humanitarias²²⁸. El representante de Zimbabwe expresó una opinión similar²²⁹.

La mayoría de los oradores, si bien hicieron hincapié en que se oponían por principio a toda forma de injerencia en los asuntos internos de un país, estuvieron de acuerdo en que era preciso que el Consejo adoptara medidas, y consideraron que el texto del proyecto de resolución se adecuaba a la situación²³⁰.

Algunos oradores expresaron explícitamente su satisfacción por la inclusión de una referencia al párrafo 7 del Artículo 2 en el preámbulo de la resolución, en reconocimiento de los límites de la autoridad de las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros²³¹.

No obstante, en lo que respecta a las propuestas formuladas en las sesiones de agosto y noviembre de 1992²³² de invitar al Sr. Van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, a ofrecer una exposición informativa, los representantes de China y la India hicieron hincapié en que las deliberaciones y actuaciones del Consejo

debían ceñirse a su ámbito de competencia con arreglo a la Carta. El Consejo era el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales. Debía actuar con cautela al interpretar el mandato. No podía examinar situaciones de derechos humanos per se ni formular recomendaciones al respecto. Por consiguiente los representantes consideraron que era inapropiado que el Consejo de Seguridad invitara al Relator Especial a participar en las sesiones del Consejo²³³. Esta posición contó con el apoyo de la delegación de Zimbabwe²³⁴.

Por otra parte, el representante del Ecuador señaló que la invitación al Sr. Van der Stoel (en ese caso concreto) no afectaba en nada ni incrementaba las competencias normales del Consejo, ya que se planteaba dentro del ámbito de una resolución previamente aprobada y debía entenderse con todas las limitaciones propias de dicha resolución. Recordando que en la resolución 688 (1991) el Consejo había condenado los actos de represión cometidos por el Iraq contra la población civil iraquí en muchas zonas del país y había considerado que la represión y sus consecuencias representaban una amenaza para la paz y la seguridad en la región, el representante señaló que el Relator Especial ofrecería así información sobre cuestiones que eran competencia del Consejo²³⁵.

Caso 13

Cuestiones planteadas en relación con la creación de un programa para mejorar la situación humanitaria en el Iraq; resolución 706 (1991)

En las deliberaciones celebradas en relación con la aprobación de la resolución 706 (1991), en virtud de la cual el Consejo creó un programa que permitiría al Iraq vender determinadas cantidades de petróleo y productos derivados del petróleo para financiar la compra de los alimentos, medicamentos y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil, se plantearon cuestiones relacionadas con el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2.

El representante del Iraq sostuvo que el programa descrito en la resolución 706 (1991) vulneraría la soberanía nacional del Iraq e impondría al pueblo iraquí una “custodia extranjera”. Privaría al Gobierno del Iraq de sus “poderes y responsabilidades con respecto a sus ciudadanos y abole el papel que le corresponde en cuanto a su atención a fin de proporcionarles sus medios de vida, sus necesidades diarias en materia de alimentos, salud y servicios médicos”. Alegó que la resolución impone “restricciones colonialistas que habrán de robar al Iraq su derecho a la plena soberanía, se injiere en sus asuntos internos, somete a pillaje su riqueza petrolera y usurpa el derecho a disponer de sus propios fondos”²³⁶. Afirmó que el intento de imponer un sistema de supervisión de las Naciones Unidas estaba destinado a “inmiscuirse en la soberanía del Iraq”²³⁷.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 63.

²²⁶ *Ibid.*, págs. 53 a 56.

²²⁷ *Ibid.*, págs. 27 a 30.

²²⁸ *Ibid.*, págs. 42 a 51.

²²⁹ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

²³⁰ Véase, por ejemplo, S/PV.2982, págs. 6 a 8 (Turquía), págs. 8 a 10 (Pakistán), págs. 11 a 15 (República Islámica del Irán), págs. 22 a 25 (Rumania), págs. 32 a 37 (Ecuador), págs. 52 a 55 (Francia), pág. 56 (Austria) y pág. 58 (Estados Unidos).

²³¹ S/PV.2082, pág. 23 (Rumania); también véase pág. 37 (Ecuador), pág. 38 (Zaire), pág. 61 (Unión Soviética) y págs. 78 a 80 (Irlanda).

²³² Sesiones 3105a. y 3139a..

²³³ S/PV.3105, pág. 6 (India) y págs. 12 a 15 (China); y S/PV.3139, pág. 3-5 (China).

²³⁴ S/PV.3105, págs. 11 y 12 (Zimbabwe); y S/PV.3139, pág. 3-5 (Zimbabwe).

²³⁵ S/PV.3105, págs. 7 a 10. En la 3139a. sesión, el Consejo decidió proceder a la invitación (véase S/PV.3139, pág. 6). También véase el capítulo III, caso 4.

²³⁶ S/PV.3004, págs. 36 y 37.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 41.

El representante de Cuba afirmó que el establecimiento del mecanismo propuesto en la resolución equivaldría a “apropiarse de elementos de la soberanía iraquí y pretender someter al Iraq a una suerte de protectorado”. Sostuvo que la Carta no autorizaba al Consejo a “atribuirse determinadas funciones o responsabilidades, o a encargárselas al Secretario General ya que, evidentemente, contravienen los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el principio de la igualdad soberana de los Estados”²³⁸.

El representante de China afirmó que al aplicar lo estipulado en la resolución debía respetarse plenamente la soberanía del Iraq, que tenía derecho a desempeñar una función en la compra y distribución de alimentos, medicinas y otros artículos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la población civil²³⁹.

El representante de la India dijo que los medios empleados para prestar asistencia humanitaria debían ser coherentes con la Carta, “en especial el principio importante de la no injerencia en los asuntos internos de los países”. Revestía especial importancia que las medidas adoptadas no perjudicaran ni socavaran la soberanía del Iraq, cuyo consentimiento habría de ser, por consiguiente, de “cardinal importancia”. Consideraba que las disposiciones de la resolución no “requieren arreglos de índole tutelar que pudieran tener el efecto de injerirse en los asuntos internos del Iraq”. El Secretario General debería recordarlo cuando formulara sus recomendaciones sobre la aplicación de la resolución²⁴⁰.

El representante del Ecuador consideró que “las actividades de vigilancia y supervisión de las Naciones Unidas no deben llevarle a ejecutar acciones que no correspondan al respeto permanente de los principios de la Carta, especialmente los consagrados en los párrafos 1 y 2 del Artículo 2”²⁴¹.

El representante de Zimbabwe expresó “reservas ante las disposiciones del proyecto de resolución que afectan a la soberanía nacional” y consideró que “se podrían haber puesto en práctica mecanismos de vigilancia que habrían asegurado la transparencia sin afectar la soberanía”²⁴².

Varios oradores destacaron la necesidad de medidas estrictas de vigilancia y supervisión²⁴³.

El representante de los Estados Unidos afirmó que era preciso insistir en la importancia de la supervisión atenta de la distribución de la asistencia humanitaria para que no se desviara a los sectores privilegiados de la sociedad iraquí y evitar su uso indebido, a expensas de quienes más la necesitaban²⁴⁴.

Para el representante de Francia era indispensable “proveer modalidades muy precisas para la venta de petróleo iraquí, la utilización de los recursos producidos y la distribución de bienes esenciales que podrían adquirirse” para satisfacer las necesidades humanitarias de toda la población, ya que el Gobierno del Iraq no era digno de confianza²⁴⁵.

De forma similar, el representante del Reino Unido creía que, “habida cuenta del historial del Gobierno iraquí”, se necesitaba un sistema eficaz de las Naciones Unidas para controlar las ventas de petróleo y la distribución equitativa de los suministros humanitarios²⁴⁶.

Caso 14

Respuesta inicial a la situación en la ex Yugoslavia; resolución 713(1992)

Durante las deliberaciones celebradas en relación con la aprobación de la resolución 713 (1992)²⁴⁷, en virtud de la cual el Consejo, entre otras cosas, determinó que la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales e impuso un embargo completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, el representante de Yugoslavia hizo hincapié en la fidelidad histórica de su país al principio de la no injerencia y en el derecho soberano de todos los Estados a decidir su propio futuro, pero reconoció que la preocupación del Consejo estaba plenamente justificada. Señaló que Yugoslavia estaba “en conflicto consigo misma” y dijo que consideraba que el pueblo yugoslavo ya no era capaz de resolver la crisis por sí solo. También expresó su convicción de que “la crisis yugoslava amenaza la paz y la seguridad a gran escala”²⁴⁸.

Varios miembros del Consejo pusieron de relieve el hecho de que el conflicto había comenzado a rebasar las fronteras nacionales y, por consiguiente, se había convertido en un motivo de preocupación a nivel internacional²⁴⁹, mientras que otros hicieron hincapié en que, habida cuenta de las disposiciones de la Carta que prohibían la injerencia de las Naciones Unidas en los asuntos internos de un Estado, el consentimiento explícito del Gobierno de Yugoslavia a la intervención del Consejo en la crisis yugoslava había sido un factor decisivo en su decisión de votar a favor del proyecto de resolución²⁵⁰.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 84-85.

²⁴⁷ Aprobada en la 3009a. sesión, el 25 de septiembre de 1991.

²⁴⁸ S/PV.3009, págs. 6 a 17. También véase la carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, en que Yugoslavia indicó que estaba de acuerdo con la intervención del Consejo en la crisis (S/23069).

²⁴⁹ Véase S/PV.3009, pág. 21 (Bélgica), págs. 51 a 53 (Unión Soviética), págs. 57 a 62 (Estados Unidos), págs. 53 a 57 (Reino Unido) y págs. 44 a 48 (India).

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 27 a 32 (Zimbabwe), págs. 32 a 36 (Yemen), págs. 44 a 48 (India), págs. 48 a 51 (China), págs. 51 a 53 (Unión Soviética) y págs. 53 a 57 (Reino Unido). El Yemen y Zimbabwe, en particular, dijeron que les preocupaba el hecho de que pudiera interpretarse el proyecto de resolución propuesto como una injerencia del Consejo de Seguridad en asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado Miembro. El representante del Yemen hizo alusión a la tendencia del Consejo de Seguridad a ocuparse de nuevos problemas planteados por conflictos internos “en forma experimental” y advirtió que ese enfoque podía ser contrario a los principios de la Carta, en particular los principios del respeto de la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. Destacó la importancia de observar los principios de la Carta y evitar la experimentación en la solución de controversias internas (S/PV.3009, pág. 31 (Zimbabwe) y pág. 33-35 (Yemen)). También véase la carta de fecha 25 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Canadá, en que el Canadá afirmaba que, si bien el concepto de soberanía era fundamental para la condición de Estado, éste debía respetar otros principios superiores. Ya había pasado la época en que la destrucción deliberada de la vida humana podía considerarse una cuestión puramente interna (S/23076).

²³⁸ *Ibid.*, pág. 68-70.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 81.

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 97 y 98.

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 101.

²⁴² *Ibid.*, pág. 62.

²⁴³ *Ibid.*, pág. 73-75 (Francia), pág. 84-85 (Reino Unido), pág. 87 (Austria) y pág. 92 (Bélgica).

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 79-80 (Estados Unidos).

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 73-75.

Caso 15

Respuesta a la situación en Bosnia y Herzegovina; resoluciones 757 (1992), 770 (1992) y 771 (1992)

Durante las deliberaciones celebradas en relación con la aprobación de la resolución 757 (1992)²⁵¹, en que el Consejo determinó que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituía “una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”, los miembros del Consejo expresaron opiniones divergentes en relación con la naturaleza de la amenaza. Algunos oradores percibían el conflicto como una agresión extranjera contra Bosnia y Herzegovina²⁵², mientras que otros consideraban que la amenaza a la paz emanaba esencialmente de las luchas étnicas internas de Bosnia y Herzegovina²⁵³. A pesar de esas diferencias, una amplia mayoría de miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en la necesidad de hacer frente a la amenaza mediante la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta²⁵⁴. No obstante, los representantes de China y Zimbabue²⁵⁵ opinaban que la situación debía resolverse mediante la negociación, en lugar de que se adoptaran las medidas prescritas en el Capítulo VII de la Carta.

En las deliberaciones celebradas en relación con la aprobación de las resoluciones 770 (1992) y 771 (1992)²⁵⁶, el representante de China afirmó que su delegación había votado a favor de la resolución 771 (1992) “únicamente por razones humanitarias”. Además, señaló que China consideraba que la invocación del Capítulo VII de la Carta era inadecuada y pidió que quedara constancia de las reservas formuladas por su país. Dado que el Capítulo VII de la Carta sólo podía invocarse en situaciones que amenazasen gravemente la paz y la seguridad internacionales, nunca en otras circunstancias, expresó la opinión de su delegación de que la invocación en la resolución del Capítulo VII no debía constituir un precedente²⁵⁷.

En general, los demás miembros del Consejo acogieron favorablemente las medidas adoptadas por el Consejo en respuesta a la crisis humanitaria de Bosnia y Herzegovina o convinieron en que era necesario adoptar esas medidas²⁵⁸.

²⁵¹ Aprobada en la 3082a. sesión, el 30 de mayo de 1992.

²⁵² Véase, por ejemplo, la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos, “La agresión del régimen y las fuerzas armadas de Serbia contra Bosnia y Herzegovina representa una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.3082, pág. 32). Véase también la declaración formulada por el representante de Hungría, “En resumen, las disposiciones de la resolución 752 (1992) ... no han sido respetadas en absoluto y la agresión contra Bosnia y Herzegovina sigue adelante” (ibíd., pág. 14-15). El representante de Venezuela señaló que “Belgrado” estaba haciendo “la guerra contra otros Estados soberanos Miembros de nuestra Organización” (ibíd., págs. 26 a 30).

²⁵³ Véase, por ejemplo, la declaración formulada por el representante de la Federación de Rusia, “La extensión de la lucha étnica en un conflicto sangriento mayor que incluye a grupos y fuerzas de las repúblicas fronterizas de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza tanto para los países de la región como para la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.3082, pág. 36).

²⁵⁴ La resolución 757 (1992) fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue).

²⁵⁵ S/PV.3082, págs. 9 a 13.

²⁵⁶ Aprobada en la 3106a. sesión, el 13 de agosto de 1992.

²⁵⁷ S/PV.3106, pág. 52.

²⁵⁸ Ibíd., pág. 6 (Cabo Verde), pág. 9-10 (Ecuador), pág. 11 (India), pág. 16 (Zimbabue), pág. 21 (Marruecos), pág. 21 (Japón), págs. 22 y 23 (Austria), pág. 28 (Federación de Rusia), pág. 32 (Hungría), págs. 33 a 35

Caso 16

La situación relativa al Afganistán

En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 3 de abril de 1989²⁵⁹, el representante del Afganistán pidió que se convocara una sesión de emergencia para examinar “la agresión militar del Pakistán y ... su injerencia abierta y encubierta en los asuntos internos de la República del Afganistán”²⁶⁰.

El Afganistán reiteró sus acusaciones contra el Pakistán durante las deliberaciones del Consejo sobre esta cuestión²⁶¹ y afirmó que “la paz, la estabilidad y la seguridad del Asia sudoccidental” estaban amenazadas y puso de relieve las “peligrosas repercusiones de la agresión del Pakistán para la paz y seguridad de la región y del mundo”. Pidió al Consejo de Seguridad que “adopte las medidas urgentes que sean de su competencia” en virtud de la Carta “para detener la agresión e intervención pakistaníes contra el Afganistán”²⁶².

El representante del Pakistán, por otra parte, sostuvo que la situación en el Afganistán era puramente interna y representaba la continua lucha del pueblo afgano “a fin de derrocar a un régimen ilegal y no representativo que le fue impuesto por la injerencia militar extranjera”²⁶³.

Varios oradores también sostuvieron que, tras la retirada de las tropas soviéticas del Afganistán, la situación en el país había dejado de ser una controversia internacional y, por consiguiente, la cuestión quedaba fuera de la competencia del Consejo²⁶⁴.

No obstante, otros oradores alegaron que el continuo apoyo prestado por el Pakistán y los Estados Unidos a los grupos rebeldes afganos en su afán por derrocar el Gobierno legítimo del Afganistán representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región. Así pues, la situación no podía considerarse un asunto interno y la decisión de llevar el asunto ante el Consejo de Seguridad había sido acertada²⁶⁵.

(Reino Unido), pág. 38 (Estados Unidos), pág. 43 (Venezuela), pág. 44-45 (Bélgica) y pág. 47 (Francia). El representante del Ecuador dijo que estaba convencido de que “la prestación de asistencia humanitaria es un elemento básico para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región” (ibíd., pág. 8).

²⁵⁹ S/20561. También véase la carta de fecha 28 de marzo de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán (S/20545).

²⁶⁰ En respuesta, el representante del Pakistán, en una carta de fecha 7 de abril de 1989 (S/20577) dirigida al Presidente del Consejo, alegó que la paz y la seguridad internacionales no estaban en peligro. El Pakistán sostenía que la situación en el Afganistán era puramente interna y que el pueblo afgano estaba resistiendo el dominio de un régimen ilegítimo y carente de representatividad que le había sido impuesto por intervención militar externa.

²⁶¹ Sesiones 2852a. y 2860a., celebradas del 11 al 26 de abril de 1989.

²⁶² S/PV.2852, págs. 5 a 25; y S/PV.2857, págs. 39 a 45.

²⁶³ S/PV.2852, pág. 26; S/PV.2859, pág. 42; y S/PV.2860, pág. 56.

²⁶⁴ S/PV.2853, págs. 6 a 11 (Organización de la Conferencia Islámica), págs. 11 y 12 (Arabia Saudita), págs. 17 a 20 (Malasia), págs. 41 a 45 (Japón) y pág. 51-53 (Estados Unidos); S/PV.2855, págs. 11 y 12 (China), págs. 13 a 16 (Reino Unido) y págs. 21 y 22 (Canadá); S/PV.2856, págs. 26 a 30 (Comoras); S/PV.2857, págs. 11 y 12 (Bangladesh) y pág. 12 (Nepal); S/PV.2859, págs. 12 a 17 (Somalia), pág. 24 (Arabia Saudita) y pág. 38 (Estados Unidos); y S/PV.2860, pág. 53-55 (Estados Unidos).

²⁶⁵ S/PV.2853, págs. 22 a 30 (República Democrática Alemana), pág. 28-30 (Cuba), págs. 32 a 36 (Mongolia) y págs. 43 a 50 (Yemen Democrático);

Caso 17

La situación en Liberia

En la sesión celebrada el 22 de enero de 1991²⁶⁶, el representante de Liberia recordó que su país había intentado durante varios meses que el Consejo se ocupara de la situación en el país. Lamentó el hecho de que la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros hubieran “obstaculizado la eficacia del Consejo y su objetivo principal de mantener la paz y la seguridad internacionales”. Ello planteaba la cuestión de si sería necesario revisar e incluso reinterpretar las disposiciones de la Carta en que se pedía la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros²⁶⁷.

Durante las deliberaciones celebradas en relación con la aprobación de la resolución 788 (1992)²⁶⁸, en que el Consejo determinó que existía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales e impuso un embargo de armas general sobre Liberia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia insistió en la dimensión internacional de la guerra civil y afirmó que el conflicto, por efecto indirecto, ya era “un peligro claro y actual para la Sierra Leona vecina”, y podría estar “transformando lentamente al África occidental en un mercado de armas”. Insistió en que la guerra civil debía percibirse “en el contexto de la responsabilidad que tiene el Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁶⁹.

Otros oradores expresaron opiniones análogas²⁷⁰.

S/PV.2855, págs. 3 a 7 (India) y págs. 32 a 35 (Unión Soviética); S/PV.2856, págs. 6 y 7 (República Democrática Popular Lao), págs. 11 a 15 (Nicaragua), págs. 16 a 20 (Etiopía), págs. 21 a 25 (Viet Nam), págs. 33 a 37 (Bulgaria) y págs. 37 a 41 (Angola); S/PV.2857, págs. 3 a 10 (Checoslovaquia), págs. 16 y 17 (Yugoslavia), págs. 18 a 22 (República Socialista Soviética de Ucrania) y págs. 28 a 31 (Congo); S/PV.2859, págs. 7 y 8 (Argelia), págs. 11 y 12 (Hungría), págs. 18 a 22 (Polonia) y págs. 31 a 38 (República Socialista Soviética de Bielorrusia); y S/PV.2860, págs. 22 a 26, 41 y 62 (Unión Soviética).

²⁶⁶ 2974a. sesión. La sesión se celebró a raíz de la petición formulada por el representante de Côte d'Ivoire en una carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/22076).

²⁶⁷ S/PV.2974, pág. 3-5.

²⁶⁸ Aprobada en la 3138a. sesión, el 19 de noviembre de 1992.

²⁶⁹ S/PV.3138, pág. 18-20.

²⁷⁰ El representante de la Federación de Rusia consideraba que “el incumplimiento por parte de ciertos grupos beligerantes liberianos de las disposiciones del plan para un arreglo pacífico en Liberia, convenido bajo los auspicios de la CEDEAO, ha llevado a una exacerbación de la situación en ese país, plagada de peligros no sólo para los Estados vecinos sino también para la paz y la seguridad internacionales, en particular en el África occidental” (S/PV.3138, pág. 66). El representante de China compartía esta opinión y sostuvo que el conflicto “había amenazado la paz y la seguridad de los Estados vecinos y la región en su conjunto” (ibíd., pág. 71). El representante de Cabo Verde señaló que la dimensión que había alcanzado el conflicto en Liberia se había convertido en “un factor de desestabilización para el África occidental en su conjunto y plantea una auténtica amenaza para la paz y la seguridad internacionales” (ibíd., pág. 69). En opinión del representante del Ecuador, la ampliación de las consecuencias de la crisis a los países vecinos había conferido a la crisis un “carácter internacional” y “la subsistencia del problema amenaza a la paz y la seguridad de la región en su conjunto” (ibíd., pág. 81). El Ministro de Relaciones Exteriores de Benin, hablando en nombre de la CEDEAO, temía que siguiera existiendo el grave riesgo de que la guerra civil se propagara a toda la subregión del África occidental y su continuación fuera una “amenaza para la paz y la seguridad de toda la región del África occidental y, por tanto, para la paz y la seguridad internacionales” (ibíd., págs. 8 a 11 y 97). El representante del Senegal consideraba que la guerra constituía una “verdadera amenaza para la paz y la seguridad de los 16 países que constituyen la CEDEAO” y, además, era un factor de “desestabilización para los países de la región”

Caso 18

La situación en Somalia

Durante las deliberaciones celebradas en relación con la aprobación de la resolución 794 (1992)²⁷¹, en que el Consejo determinó que “la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia” constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales²⁷², la mayoría de los miembros del Consejo coincidió en que la situación humanitaria en sí misma requería la adopción de las medidas prescritas en el Capítulo VII de la Carta²⁷³, sin hacer referencia explícita a consecuencias regionales o internacionales específicas de la crisis²⁷⁴.

Varios miembros del Consejo hicieron hincapié en el carácter excepcional de la situación de Somalia y advirtieron que las medidas adoptadas por el Consejo no deberían sentar precedente²⁷⁵. Sin embargo, otros miembros del Consejo consideraban que la naturaleza sin precedentes de la amenaza que planteaba la situación en Somalia era un síntoma de los nuevos retos a que las Naciones Unidas y la comunidad internacional habían de adaptarse²⁷⁶.

(ibíd., pág. 22). El representante de Zimbabwe mencionó que el conflicto se había “extendido a los países vecinos y, por lo tanto, presenta una amenaza no sólo para la región sino también para la paz y la seguridad internacionales” (ibíd., pág. 62). El representante de Egipto estuvo de acuerdo en que la situación planteaba “una amenaza para la paz y la seguridad en la región del África occidental” y, por consiguiente, “el Consejo de Seguridad tiene el deber de actuar” (ibíd., págs. 92 a 95).

²⁷¹ Aprobada en la 3145a. sesión, el 3 de diciembre de 1992.

²⁷² En una carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/24868), el Secretario General había informado al Consejo de que la única opción posible era adoptar “medidas más rigurosas para garantizar las operaciones humanitarias en Somalia”. Teniendo presente que no existía ningún gobierno en Somalia que pudiera solicitar y autorizar el uso de la fuerza, afirmó que sería necesario que el Consejo “determinara que existe, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, una amenaza a la paz, como resultado de las repercusiones del conflicto somalí en toda la región, y decidiera qué medidas se deben adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales”. Sin embargo, en este contexto cabría mencionar que la resolución 794 (1992) no contiene ninguna referencia a las “repercusiones del conflicto somalí en toda la región”.

²⁷³ S/PV.3145. Véase, por ejemplo, la declaración formulada por el representante de la Federación de Rusia: “La Federación de Rusia está convencida de que en estas circunstancias para resolver la crisis deben utilizarse fuerzas armadas internacionales, bajo los auspicios del Consejo de Seguridad, para garantizar la entrega y la distribución segura de la ayuda humanitaria a la población hambrienta de Somalia” (S/PV.3145, pág. 26). Véase también la declaración formulada por el representante del Reino Unido: “La comunidad internacional no desea injerirse en los asuntos internos de [Somalia], pero ... tampoco puede permanecer inmóvil ni permitir que continúe una crisis humanitaria de esta magnitud” (ibíd., págs. 34 y 35). El representante de Francia observó que al aprobar la resolución 794 (1992), el Consejo había “mostrado su determinación de poner fin a los sufrimientos del pueblo de Somalia” y añadió que el compromiso formaba “parte del principio del acceso a las víctimas y del derecho de asistencia humanitaria” (ibíd., pág. 28).

²⁷⁴ No obstante, algunas de estas referencias, se realizaron durante las deliberaciones. Véase S/PV.3145, págs. 18 a 20 (Cabo Verde), pág. 42 (Venezuela), pág. 43 (Marruecos) y págs. 37 y 38 (Estados Unidos).

²⁷⁵ Por ejemplo véase, S/PV.3145, pág. 51 (India) y pág. 17 (China). Cabe señalar que en el preámbulo de la resolución 794 (1992) también se hace referencia al “carácter singular” de la situación en Somalia.

²⁷⁶ El representante de los Estados Unidos señaló que, “al actuar en respuesta a los acontecimientos trágicos de Somalia la comunidad internacional está tomando asimismo una medida importante para desarrollar una estrategia con el fin de hacer frente al desorden y los conflictos potenciales del mundo posterior a la guerra fría” (S/PV.3145, pág. 36). En opinión del representante de Francia, mediante esa resolución, las Naciones Unidas

Caso 19

La situación en los territorios árabes ocupados

Tras el estallido de violencia en la ciudad vieja de Jerusalén, que se saldó con la muerte de más de 20 palestinos, el Consejo aprobó la resolución 672 (1990)²⁷⁷. El Consejo se mostró complacido por la decisión del Secretario General de enviar una misión de investigación de los hechos que se encargase de examinar las circunstancias que rodearon los acontecimientos producidos poco antes en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados y presentar un informe al Consejo con conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí²⁷⁸.

Tras tener conocimiento de la negativa de Israel a recibir la misión propuesta por el Secretario General²⁷⁹, el Consejo se reunió el 24 de octubre de 1990²⁸⁰. En esa sesión, el representante de Israel aclaró que Israel había expresado su voluntad de ayudar al Secretario General a elaborar un informe sobre lo acaecido, pero hizo hincapié en que Israel, como todo Estado soberano, era la autoridad exclusiva del territorio que estaba bajo su control. El representante señaló que Israel había nombrado su propia “comisión investigadora independiente, integrada por tres distinguidas personalidades públicas” que “presentará sus conclusiones sobre esta serie de acontecimientos, sobre sus causas y sobre las acciones de las fuerzas de seguridad israelíes”²⁸¹.

Numerosos oradores lamentaron la negativa de Israel a recibir a la misión del Secretario General e hicieron hincapié en que Israel tenía la obligación de cumplir lo estipulado en la resolución 672 (1990)²⁸². Se observó también que, al plantear este asunto, el Consejo había tenido en cuenta las cuestiones más delicadas para Israel y que la resolución 672 (1990), en lugar de exigir el establecimiento de una misión del Consejo para investigar el incidente, había celebrado con discreción la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región²⁸³.

habían demostrado “su capacidad de adaptación a los nuevos desafíos” (ibíd., pág. 29-30). El representante de Hungría consideraba que sería “difícil, ante la opinión pública internacional, que la comunidad mundial eluda sus responsabilidades de enfrentar los desafíos que surgen en focos de crisis también graves como el que sigue asolando a Somalia” (ibíd., pág. 47).

²⁷⁷ Aprobada en la 2948a. sesión, el 12 de octubre de 1990. También véanse las actas literales de las sesiones 2946a. y 2947a., celebradas en relación con ese mismo tema los días 8 y 9 de octubre de 1990, respectivamente. Véase también el estudio monográfico sobre la misión de investigación de los hechos propuesta (parte II del capítulo X, caso 2).

²⁷⁸ S/PV.2948, pág. 27. Según el Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General había explicado el objetivo de la misión durante unas consultas oficiosas. No obstante, el Secretario General también había recordado que “de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, la responsabilidad principal de garantizar la protección de los palestinos recae en la Potencia ocupante, a saber, Israel” (ibíd.).

²⁷⁹ La declaración pertinente, que fue aprobada por el Consejo de Ministros de Israel el 14 de octubre de 1990, se citó en el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1990 (S/21919, párr. 3).

²⁸⁰ 2949a. sesión.

²⁸¹ S/PV.2949, pág. 17.

²⁸² Ibíd., pág. 27 (Palestina), pág. 38-40 (Sudán), pág. 43-45 (Yemen), pág. 48-50 (Zaire), pág. 52 (Malasia), pág. 54-55 (Colombia) y pág. 56 (Cuba).

²⁸³ Ibíd., por ejemplo, pág. 43-45.

Tras celebrar nuevas deliberaciones, el Consejo, el 24 de octubre de 1990, aprobó por unanimidad la resolución 673 (1990)²⁸⁴, en que deploró que el Gobierno de Israel se hubiera negado a recibir a la misión del Secretario General a la región, instó al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insistió en que diera pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permitiera que la misión se llevara a cabo de conformidad con su objetivo.

No obstante, el Secretario General señaló en su informe al Consejo que, debido a la continua negativa de Israel a recibir su misión, le había resultado imposible recabar información independiente acerca de las circunstancias en que se produjeron los recientes acontecimientos²⁸⁵.

Durante el examen del informe por el Consejo, varios oradores denunciaron nuevamente el rechazo por Israel de las resoluciones anteriormente mencionadas²⁸⁶. No obstante, en opinión del representante de Israel, la misión propuesta no tenía como objetivo averiguar los hechos; se trataba más bien de “un intento evidente de violar la soberanía de Israel”. Sostuvo que Israel era el único responsable de los territorios ocupados y reiteró que Israel “rechazará cualquier limitación a su soberanía y autoridad”²⁸⁷.

El 20 de diciembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 681 (1990), en que expresó su profunda preocupación ante el rechazo por Israel de las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) y pidió al Secretario General que vigilara y observara la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí y que mantuviera periódicamente informado al Consejo.

Caso 20

La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante la Reunión en la Cumbre del Consejo sobre el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁸⁸, se examinó el modo de compatibilizar el concepto de soberanía nacional y el principio de no injerencia en los asuntos internos y la necesidad de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos²⁸⁹ y las amenazas planteadas por los conflictos internos²⁹⁰. Numerosos oradores expresaron la opinión de que el principio de no injerencia no debía interpretarse de tal modo que impidiera al Consejo hacer frente a dichas amenazas y violaciones²⁹¹.

²⁸⁴ La resolución fue patrocinada por Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen.

²⁸⁵ S/21919, párr. 8.

²⁸⁶ S/PV.2953, págs. 6 a 22 (Palestina), págs. 22 a 32 (Libano), págs. 32 a 45 (Jordania), págs. 57 a 62 (Yemen) y págs. 62 a 66 (Iraq).

²⁸⁷ Ibíd., págs. 52 y 56.

²⁸⁸ 3046a. sesión. Por primera vez desde su creación, el Consejo se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno.

²⁸⁹ S/PV.3046, pág. 41 (Marruecos), pág. 46 (Federación de Rusia), pág. 66 (Austria), págs. 68 y 73 (Bélgica), pág. 114-115 (Hungría), págs. 129 a 131 (Zimbabue), págs. 136 y 139 (Reino Unido).

²⁹⁰ Ibíd., pág. 62 (Austria), pág. 81 (Cabo Verde) y pág. 129-130 (Zimbabue).

²⁹¹ Ibíd., págs. 27 a 30 (Ecuador), pág. 57 (Venezuela), págs. 113 a 115 (Hungría) y pág. 129-130 (Zimbabue).

El Secretario General observó que, en el contexto de los cambios experimentados por el orden mundial y habida cuenta de los nuevos retos para la seguridad colectiva de los Estados, el concepto de soberanía de un Estado ha cobrado un nuevo significado. No sólo comprendía una “dimensión de derecho”, sino también una “dimensión de la responsabilidad, tanto interna como externa”. Aunque la violación de la soberanía de un Estado era y seguiría siendo un ataque contra el orden mundial, su uso erróneo también podría “socavar los derechos humanos y poner en peligro una vida mundial pacífica”²⁹².

En opinión del Presidente de la Federación de Rusia, la protección de los derechos y las libertades humanos no debía considerarse un asunto interno de los Estados, ya que se trataba de una obligación con arreglo a la Carta y otros instrumentos jurídicos internacionales. Así pues, el Consejo insistió en la responsabilidad colectiva de proteger los derechos y las libertades humanos²⁹³.

El Presidente de los Estados Unidos dijo que la dignidad humana y los derechos humanos no eran “bienes del Estado”, sino que eran derechos universales, y afirmó que “en Asia, en África, en Europa y en las Américas las Naciones Unidas deben ponerse junto a los que tratan de lograr una mayor libertad y democracia”²⁹⁴.

El Presidente del Ecuador señaló que “la libertad de los Estados, llamada soberanía, no se deteriora sino que se fortalece con la formación de los organismos internacionales”²⁹⁵.

El Presidente de Venezuela consideraba que era necesario adaptar “el concepto clásico de soberanía nacional ... para incorporar las responsabilidades transnacionales que lleva implícita la interdependencia de todas nuestras naciones”²⁹⁶.

El Canciller Federal de Austria expresó la opinión de que cada vez eran más los temas incluidos en el orden del día del Consejo relacionados con conflictos internos que, tarde o temprano, podrían afectar a la paz y la seguridad internacionales²⁹⁷. Hizo hincapié en que no debía permitirse que los Estados usaran “interpretaciones anticuadas de documentos jurídicos como muros protectores tras los cuales puedan violarse sistemática y masivamente los derechos humanos con total impunidad”²⁹⁸.

²⁹² S/PV.3046, pág. 9-10. El Secretario General también señaló que “las guerras civiles ya no son civiles, y no se puede permitir que el mundo permanezca indiferente ante las carnicerías que infligen”. Añadió que “el nacionalismo intolerante que se opone o hace caso omiso de las normas de un orden internacional estable y los micronacionalismos que se resisten a una integración política o económica saludable pueden desorganizar una existencia mundial pacífica”.

²⁹³ *Ibid.*, pág. 46.

²⁹⁴ *Ibid.*, pág. 51.

²⁹⁵ *Ibid.*, pág. 27.

²⁹⁶ *Ibid.*, pág. 57.

²⁹⁷ *Ibid.*, pág. 62. El representante de Cabo Verde, también haciendo alusión a los conflictos nacionales internos, consideraba que “sin interferir con la soberanía de los países el despliegue de las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz puede desempeñar un papel importante y decisivo para ayudar a un resultado rápido y pacífico de los conflictos nacionales cuando realmente no hay ningún gobierno a cargo y cuando cunde el caos” (*ibid.*, pág. 81).

²⁹⁸ *Ibid.*, pág. 66.

El Primer Ministro de Bélgica subrayó que los Estados eran responsables ante la comunidad internacional en general de respetar los derechos humanos de la población. Afirmó además que “la razón de ser del principio de la no injerencia es permitir a los Estados obrar libremente en pro del bienestar de sus poblaciones”. No obstante, advirtió que ningún Gobierno podía esgrimir ese principio como argumento jurídico para permitir que se violaran los derechos humanos y que los derechos de los Estados debían estar al servicio de los derechos humanos²⁹⁹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría afirmó que “el respeto por los derechos humanos y por los derechos de las minorías nacionales no es meramente una cuestión humanitaria o jurídica. Es también una parte inseparable de la seguridad colectiva internacional. Por consiguiente, es indispensable que el Consejo de Seguridad tome medidas resueltas para defender y proteger esos derechos”³⁰⁰.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabue dijo que los principios establecidos que regían las relaciones internacionales, como la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, tendrían que reflejarse en las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los grupos sociales. Recordando la preocupación internacional por el apartheid y las medidas adoptadas para combatirlo, el Ministro afirmó que “las violaciones masivas y deliberadas de los derechos humanos” y las “situaciones de opresión y represión” ya no eran tolerables en ningún lugar del mundo. No obstante, advirtió que el Consejo tendría que actuar con máxima cautela para evitar usar dichos conflictos como pretexto para la intervención de las grandes Potencias en los asuntos internos legítimos de los Estados pequeños³⁰¹.

Los oradores anteriormente citados apoyaron en general las medidas internacionales para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos, pero el Primer Ministro de China hizo hincapié en que, si bien los derechos humanos y las libertades fundamentales debían respetarse plenamente, estos asuntos incumbían a la soberanía de cada Estado. No era apropiado ni viable exigir que todos los Estados se rigieran por los criterios o modelos de derechos humanos de un país o un grupo pequeño de países. Insistió en que “los principios básicos de la igualdad soberana de los Estados Miembros y la no injerencia en sus asuntos internos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, deben ser observados por todos sus Miembros sin excepción”. China estaba dispuesta a entablar un diálogo y a cooperar en pie de igualdad con otros países en relación con los derechos humanos, pero se opondría a toda injerencia en los asuntos internos de otros países so pretexto de proteger los derechos humanos³⁰².

²⁹⁹ *Ibid.*, págs. 72 y 73.

³⁰⁰ *Ibid.*, pág. 114-115.

³⁰¹ *Ibid.*, págs. 129 a 131.

³⁰² *Ibid.*, págs. 91 y 92.

Parte III

Examen de las disposiciones del Artículo 24 de la Carta

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

En el período que se examina, ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo contenía una referencia explícita al Artículo 24 de la Carta. No obstante, los principios contenidos en dicha disposición quedaron plasmados en algunas de las decisiones del Consejo³⁰³. Durante las deliberaciones del Consejo hubieron varias referencias explícitas al Artículo 24³⁰⁴. Los casos que figuran a continuación son exponentes de la práctica del Consejo en relación con las disposiciones del Artículo 24. Ejemplo de ello son las decisiones y deliberaciones en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Caso 21

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la 2981a. sesión del Consejo, celebrada el 2 de abril de 1991, algunos oradores sostuvieron, sin invocar explícitamente el

Artículo 24, que el Consejo de Seguridad estaba asumiendo poderes que no le otorgaba la Carta de las Naciones Unidas³⁰⁵. El representante del Yemen dijo que “la imposición de fronteras entre el Iraq y Kuwait” iba en contra de la resolución 660 (1990), en que se exhortaba a las partes a negociar para resolver sus diferencias. El Consejo de Seguridad nunca había fijado fronteras; esa labor se había realizado siempre en el marco de negociaciones o se había llevado ante la Corte Internacional de Justicia. Además, no había “precedente de ningún caso” en que el Consejo de Seguridad garantizara las fronteras de país alguno³⁰⁶. El representante de Cuba afirmó que las fronteras internacionales debían respetarse y que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de velar por que no fueran violadas. No obstante, sostuvo que el Consejo “carece por completo de autoridad para exigir el respeto a determinadas líneas fronterizas, o para demarcarlas, o para escoger en qué porción de cuál región del mundo esas fronteras son violables, y respecto a ellas proclamar la voluntad de asumir una especial responsabilidad”³⁰⁷. El representante de Ecuador alegó que el caso de la frontera entre el Iraq y Kuwait no era una de las excepciones previstas en el Artículo 36, en que se disponía que “las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia”. Añadió que en el Capítulo VII de la Carta se autorizaba el uso de todos los medios necesarios para poner en práctica las resoluciones del Consejo, pero no le podía conferir más poderes que los especificados en la propia Carta. Tomó nota con satisfacción de la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos en el sentido de que el caso de la frontera entre el Iraq y Kuwait no podía considerarse en modo alguno un precedente aplicable en la materia, ya que se caracterizaba por su condición de excepción³⁰⁸.

Por otra parte, algunos oradores sostuvieron que el Consejo no estaba creando una nueva frontera en el caso de la situación entre el Iraq y Kuwait. El representante de la India insistió en que las fronteras debían ser convenidas libremente por los países en ejercicio de su soberanía y no podían ser impuestas arbitrariamente por el Consejo, si bien señaló que el Consejo no se había comprometido a establecer ninguna nueva frontera entre el Iraq y Kuwait³⁰⁹. En el proyecto de resolución que se aprobaría como resolución 687 (1991) más bien se reconocía la existencia de una frontera que había sido convenida por ambos países en su calidad de Estados soberanos y se exhortaba a ambos países a respetar la inviolabilidad de dicha frontera. La India entendía que la disposición del proyecto de resolución en que se garantizaba la inviolabilidad de la frontera no “confiere autoridad a ningún país para que adopte medidas unilaterales en virtud de ninguna de las

³⁰³ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), quinto párrafo del preámbulo; y 678 (1990), tercer párrafo del preámbulo. Véase también un proyecto de resolución presentado por Cuba que no se sometió a votación (S/22232, tercer párrafo del preámbulo). En lo que respecta a los temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), quinto párrafo del preámbulo; 724 (1991), tercer párrafo del preámbulo; 727 (1992), tercer párrafo del preámbulo; 740 (1992), quinto párrafo del preámbulo; 743 (1992), sexto párrafo del preámbulo; 749 (1992), tercer párrafo del preámbulo; 752 (1992), cuarto párrafo del preámbulo; 757 (1992), duodécimo párrafo del preámbulo; y 762 (1992), tercer párrafo del preámbulo. En relación con las cartas de fechas 2 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia, véase la resolución 688 (1991), primer párrafo del preámbulo. En relación con el tema “Centroamérica, esfuerzos en pro de la paz”, véase la declaración del Presidente de 23 de mayo de 1990 (S/21331). En relación con el tema titulado “Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, véase la declaración de 30 de mayo de 1990 (S/21323).

³⁰⁴ En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véase S/PV.2949, págs. 48-50 (Zaire) y págs. 58-60 (Cuba). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse S/PV.2951, págs. 6 (Iraq); S/PV.2977 (Parte I), págs. 23 (Cuba); y págs. 62 (Zaire); y S/PV.2977 (Parte II) (privada), págs. 89 y 90 (Austria). En relación con las cartas de fecha 2 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia, véase S/PV.2982, págs. 46 (Cuba).

³⁰⁵ S/PV.2981, págs. 41 (Yemen), págs. 61 (Cuba) y págs. 107 y 108 (Ecuador).

³⁰⁶ *Ibid.*, págs. 41.

³⁰⁷ *Ibid.*, págs. 61.

³⁰⁸ *Ibid.*, págs. 107 y 108.

³⁰⁹ Véase, por ejemplo, S/PV.2981, págs. 78 (India), págs. 86 (Estados Unidos), págs. 98 a 105 (Federación de Rusia) y págs. 113 (Reino Unido).

resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad.” Los patrocinadores del proyecto de resolución habían explicado a su delegación que, en caso de amenaza a la frontera o de violación de ésta, el Consejo se reuniría para adoptar todas las medidas necesarias, según correspondiera, de conformidad con la Carta³¹⁰.

El representante de los Estados Unidos sostuvo que la tarea que debía realizarse, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, consistía en establecer la paz en forma tal que el Iraq nunca más amenazara la soberanía e integridad de Kuwait. Por ese motivo, en la resolución 687 (1991) el Consejo exigió que el Iraq y Kuwait respetaran la frontera convenida en 1963, pidió al Secretario General que prestara su asistencia con miras a la demarcación de la frontera y decidió garantizar la inviolabilidad de ésta. Los Estados Unidos no pretendían que el Consejo de Seguridad desempeñara una nueva función como órgano encargado de determinar las fronteras internacionales. Las controversias fronterizas debían negociarse directamente entre los Estados o resolverse por otros medios pacíficos³¹¹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas insistió en que las disposiciones de la resolución 687(1991) no estaban encaminadas solamente a la restauración de la paz sino que también constituían una seria advertencia a todos aquellos que pudieran verse inclinados a emprender un camino de agresión, ocupación y anexión. Hizo hincapié en que la esencia de la resolución era el establecimiento de una cesación del fuego permanente entre el Iraq y Kuwait y aquellos Estados que cooperaban con Kuwait tras la notificación oficial del Iraq de que aceptaba la resolución. En ese sentido, subrayó que el despliegue de los observadores de las Naciones Unidas en la frontera entre Kuwait y el Iraq crearía condiciones propicias para la retirada de las fuerzas multilaterales de la región. Un elemento importante del proceso era la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el acuerdo en ese sentido depositado en las Naciones Unidas. Revestía una importancia fundamental que se cumpliera la disposición de que la tarea de asegurar la inviolabilidad de la frontera entre el Iraq y Kuwait recaía en el Consejo de Seguridad que, con ese fin, podía adoptar todas las medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³¹².

El representante del Reino Unido afirmó que la rápida demarcación de la frontera, el establecimiento de una dependencia de observadores de las Naciones Unidas para vigilar una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera y la garantía del Consejo de Seguridad de intervenir si ésta se violaba de nuevo constituían una serie de medidas cuidadosamente integradas para impedir que el Iraq volviera a repetir la invasión. Como era natural, el Consejo tenía la obligación de responder cuando se plantearan controversias fronterizas que llegaran a amenazar la paz y la seguridad internacionales³¹³.

En esa misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 687 (1991) por 12 votos contra uno (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador y Yemen). El texto de la resolución era, en parte:

El Consejo de Seguridad,

...

2. *Exige* que el Iraq y Kuwait respeten la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas establecidas en las “Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos”, firmadas por esos países en el ejercicio de su soberanía en Bagdad, el 4 de Octubre de 1963 y registradas en las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que preste su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait, utilizando para ello material apropiado, incluidos los mapas transmitidos con la carta, de fecha 28 de marzo de 1991, que le dirigió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, y que informe al respecto al Consejo en el plazo de un mes;

4. *Decide* garantizar la inviolabilidad de la frontera internacional mencionada y tomar, según corresponda, las medidas necesarias para ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

En su 3108a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1992, el Consejo examinó de nuevo la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait. El representante del Ecuador reiteró el argumento de que el Artículo 36 de la Carta no confería al Consejo de Seguridad autoridad en el marco del Capítulo VII para pronunciarse sobre los límites territoriales entre el Iraq y Kuwait, ni para determinar arreglos encaminados a demarcar dicha frontera. Los medios empleados para llevar a la práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad no podían darle más atribuciones que las establecidas en la propia Carta y además debían estar en absoluta conformidad con derecho internacional³¹⁴. El representante de Venezuela consideró que el proceso de demarcación se había realizado en el contexto de circunstancias especiales como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq, que había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de resolución no sentaba un precedente que alterara el principio general expresado en el Artículo 33 de la Carta de que eran las partes directamente involucradas en una controversia quienes debían negociar para superar sus diferencias³¹⁵. El representante de la India reiteró que las cuestiones fronterizas eran extremadamente delicadas y debían ser resueltas libremente por las partes en el ejercicio de su soberanía. En el caso que se examinaba, el Consejo no había establecido ninguna frontera nueva entre el Iraq y Kuwait, sino que se limitaba a realizar gestiones para demarcar una frontera ya convenida³¹⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que la conclusión del proceso de demarcación de la frontera de conformidad con la resolución 687 (1991), que garantizaba la inviolabilidad de la frontera, era un elemento importante para reforzar la estabilidad regional³¹⁷.

En esa misma sesión el Consejo aprobó la resolución 773 (1992) por 14 votos contra ninguno y una abstención (Ecuador). El texto de la resolución era, en parte:

³¹⁰ *Ibid.*, pág. 78.

³¹¹ *Ibid.*, pág. 86.

³¹² *Ibid.*, págs. 98 a 104.

³¹³ *Ibid.*, págs. 112 y 113.

³¹⁴ S/PV.3108, pág. 3.

³¹⁵ *Ibid.*, pág. 3.

³¹⁶ *Ibid.*, pág. 7.

³¹⁷ *Ibid.*, pág. 8.

El Consejo de Seguridad,

...

Recordando a ese respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no reasigna territorio entre el Iraq y Kuwait, sino que, sencillamente, realiza la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, firmadas por ambos Estados el 4 de octubre de 1963, y que esa labor se está desarrollando en las circunstancias especiales imperantes a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraw y de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad,

...

4. *Pone de relieve* su garantía de la inviolabilidad de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según proceda, todas las medidas necesarias para tal fin con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991);

Caso 22

La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 3046a. sesión, el 31 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, para examinar la responsabilidad del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Durante las deliberaciones, se destacó la necesidad de garantizar y reforzar el sistema de seguridad colectiva³¹⁸. Se dijo que la principal tarea del Consejo se podía resumir en prevenir, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, crisis como la guerra, la desintegración de los Estados y el terrorismo³¹⁹. También se sostuvo que las Naciones Unidas, por conducto del Consejo de Seguridad, debían salvaguardar la seguridad de las naciones, especialmente de los países pequeños, y promover la primacía del estado de derecho en las relaciones internacionales³²⁰. Se señaló también que las disposiciones de la Carta relativas a la seguridad colectiva sólo se podían concretar si todos los países respetaban plenamente el derecho internacional y si se aplicaba el principio de la igualdad entre los Estados³²¹. Además se afirmó que las medidas coercitivas colectivas de las Naciones Unidas debían garantizar la uniformidad y que esas medidas debían adoptarse independientemente de la identidad del agresor o de la víctima³²².

Varios oradores se refirieron a los temas de la adopción de decisiones y el veto en el Consejo. Se dijo que las acciones del Consejo de Seguridad debían emanar de la “voluntad colectiva” de la comunidad internacional y no “de las opiniones o predilecciones de unos pocos”³²³. Ya que el Consejo adoptaba decisiones de importancia fundamental en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, esas decisiones

debían ser representativas de la voluntad de todos ellos³²⁴. También se mencionó que las circunstancias que sustentaban el derecho de veto habían sido en gran medida superadas por la historia y que los riesgos que justificaban la existencia del derecho de veto no existían más. Había llegado el momento de que la Organización restituyera el principio básico que sustentaba su vigencia: el de la igualdad de derechos y obligaciones³²⁵. Varios oradores hicieron referencia a la protección y la promoción de los derechos humanos. Otros afirmaron que no se debía invocar el principio de la no injerencia para condonar las violaciones de los derechos humanos y que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de proteger los derechos humanos. Se dijo que las libertades y los derechos humanos no eran un asunto interno de los Estados, sino que constituían obligaciones con arreglo a la Carta y los pactos y las convenciones internacionales. Así pues, se exhortó al Consejo a hacer hincapié en la protección de las libertades y los derechos humanos³²⁶. También se propuso que el Consejo de Seguridad se ocupara oportunamente de los casos de violaciones graves de los derechos humanos y apoyara otras medidas que se adoptaran para poner fin a situaciones inaceptables que plantearan una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales³²⁷. Un orador subrayó que para su país “el respeto por los derechos humanos y por los derechos de las minorías nacionales no es meramente una cuestión humanitaria o jurídica. Es también una parte inseparable de la seguridad colectiva internacional”. Así pues, era indispensable que el Consejo adoptara medidas resueltas para proteger y defender esos derechos³²⁸.

Por otra parte, varios oradores afirmaron la importancia de los derechos humanos, aunque consideraban que esos derechos no debían definirse de forma unilateral ni utilizarse para determinar las relaciones entre los Estados³²⁹. Se alegó que la cuestión de los derechos humanos incumbía a la soberanía de cada país. Además, si bien los derechos humanos se consideraban valiosos, la cuestión de los derechos humanos no debía utilizarse como pretexto para intervenir en los asuntos internos de otros países³³⁰. Se dijo que los principios establecidos que regían las relaciones entre los Estados, como el principio de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, tendrían que reflejarse en los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales encaminados a proteger los derechos humanos básicos de las personas y los grupos sociales. En un futuro, el Consejo tendría que ocuparse de un número cada vez mayor de conflictos y situaciones humanitarias de naturaleza interna que pudieran amenazar la paz y la estabilidad internacionales. Así pues, había que velar por que las grandes Potencias no utilizaran esos conflictos internos como pretexto para intervenir en los asuntos internos legítimos de Estados pequeños ni las cuestiones de los derechos humanos se utilizaran para desestabilizar a otros gobiernos. La cuestión de cuándo una

³¹⁸ S/PV.3046, pág. 11 (Secretario General), pág. 16 (Francia), pág. 53 (Estados Unidos) y pág. 78-80 (Cabo Verde).

³¹⁹ *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Francia).

³²⁰ *Ibid.*, pág. 77.

³²¹ *Ibid.*, pág. 36 (Marruecos).

³²² *Ibid.*, pág. 126 (Zimbabue).

³²³ *Ibid.*, pág. 97 (India).

³²⁴ *Ibid.*, pág. 128 (Zimbabue).

³²⁵ *Ibid.*, pág. 56 (Venezuela).

³²⁶ *Ibid.*, pág. 46 (Federación de Rusia).

³²⁷ *Ibid.*, pág. 73 (Bélgica).

³²⁸ *Ibid.*, págs. 114-115 (Hungría).

³²⁹ *Ibid.*, págs. 92 y 93 (China), págs. 98 y 99 (India) y págs. 129 a 131 (Zimbabue).

³³⁰ *Ibid.*, págs. 92 y 93 (China).

situación interna justificaba la intervención de un organismo internacional, fuera el Consejo o alguna organización regional, exigía la formulación de principios que guiasen las decisiones³³¹. Durante las deliberaciones se planteó también la necesidad de que el Consejo adoptara medidas preventivas³³². El Canciller de Austria señaló que las crisis recientes habían puesto de relieve la necesidad de responder con prontitud a posibles conflictos. El instrumento de la diplomacia preventiva, incluida la del Consejo de Seguridad, tendría que ampliarse aún más. El Consejo habría de examinar también la posibilidad del despliegue preventivo de personal de mantenimiento de la paz³³³. El Primer Ministro del Reino Unido hizo hincapié en que en el futuro el Consejo tendría que estar preparado para actuar antes de que las tensiones desembocaran en conflictos³³⁴.

Al final de la sesión, el Presidente formuló, en nombre de los miembros, una declaración que contenía varias referencias a la responsabilidad del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³³⁵. El texto de la declaración era, en parte:

...

El Consejo de Seguridad se reunió en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 31 de enero de 1992, por primera vez a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, para examinar, dentro del marco de su adhesión general a la Carta de las Naciones Unidas, "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Los miembros del Consejo consideran que esta reunión constituye un reconocimiento oportuno de que se están dando nuevas circunstancias internacionales favorables, en las que el Consejo de Seguridad ha comenzado a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Un momento de cambio

Esta reunión del Consejo se celebra en un momento de cambios trascendentales. El fin de la guerra fría ha dado lugar a esperanzas de un mundo más seguro, más equitativo y más humano. En muchas regiones del mundo se han hecho rápidos avances hacia la democracia y hacia formas de gobierno que responden a las aspiraciones de los gobernados, así como hacia el logro de los propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Completar el desmantelamiento del apartheid en Sudáfrica constituiría una contribución importante a esos propósitos y a esas tendencias positivas, incluido el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

³³¹ *Ibid.*, págs. 130 y 131 (Zimbabwe).

³³² *Ibid.*, pág. 62 (Austria) y pág. 71 (Bélgica).

³³³ *Ibid.*, pág. 62.

³³⁴ *Ibid.*, págs. 137 y 138 (Reino Unido).

³³⁵ Declaración del Presidente de fecha 31 de enero de 1992 (S/23500).

El año pasado, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, la comunidad internacional logró que Kuwait pudiera recobrar su soberanía e integridad territorial, que había perdido de resultas de la agresión iraquí. Las resoluciones aprobadas por el Consejo siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y se deben cumplir plenamente. Al mismo tiempo, preocupa a los miembros del Consejo la situación humanitaria de la población civil inocente del Iraq.

Los miembros del Consejo apoyan el proceso de paz en el Oriente Medio, facilitado por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y esperan que concluya con éxito sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de octubre de 1967 y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

...

Los miembros del Consejo reconocen también que los cambios, por más bienvenidos que sean, han traído aparejados nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad. Algunos de los problemas más agudos obedecen a cambios en las estructuras del Estado. Los miembros del Consejo estimularán todos los esfuerzos para ayudar a lograr la paz, la estabilidad y la cooperación durante esos cambios.

Por lo tanto, la comunidad internacional enfrenta nuevos desafíos en su búsqueda de la paz. Todos los Estados Miembros esperan que las Naciones Unidas desempeñen una función central en esta etapa decisiva. Los miembros del Consejo destacan la importancia de fortalecer y mejorar las Naciones Unidas para realizar su eficacia y están decididos a asumir cabalmente su responsabilidad en las Naciones Unidas dentro del marco de la Carta.

La ausencia de guerra y de conflictos militares entre Estados no asegura por sí misma la paz y la seguridad internacionales. Las causas no militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se han convertido en amenazas a la paz y la seguridad. Los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, actuando por conducto de los órganos correspondientes, deben dar máxima prioridad a la solución de esas cuestiones.

Adhesión al concepto de seguridad colectiva

Los miembros del Consejo se comprometen a respetar el derecho internacional de la Carta de las Naciones Unidas. Todas las controversias entre Estados deben resolverse por medios pacíficos con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Los miembros del Consejo reafirman su adhesión al sistema de seguridad colectiva de la Carta para enfrentar las amenazas a la paz y lograr la reversión de los actos de agresión.

Los miembros del Consejo expresan su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacan la necesidad de que la comunidad internacional haga frente a todos esos actos de manera efectiva.

...

En conclusión, los miembros del Consejo afirman su determinación de sustentarse en la iniciativa de esta reunión para lograr avances positivos en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Están de acuerdo en la función crucial que cabe al Secretario General.

Parte IV

Examen de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

En el período que se examina, el Consejo aprobó cuatro resoluciones en que se invocaba explícitamente el Artículo 25 de la Carta³³⁶. En tres de esas resoluciones el Consejo insistió en la obligación del Iraq de cumplir las resoluciones del Consejo³³⁷. En una de las tres resoluciones, el Consejo exhortó también a los Estados a cumplir su obligación de aplicar las sanciones contra el Iraq³³⁸. En la cuarta resolución, el Consejo recordó las disposiciones del Artículo 25 antes de decidir establecer la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), que se encargaría de aplicar el plan de mantenimiento de la paz para Yugoslavia³³⁹.

En numerosas resoluciones³⁴⁰ y declaraciones del Presidente³⁴¹ en nombre de los miembros del Consejo y en un

³³⁶ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 667 (1990), 670 (1990), y 686 (1991). En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la resolución 743 (1992).

³³⁷ Véanse las resoluciones 667 (1990), octavo párrafo del preámbulo; 670 (1990), párrafos del preámbulo séptimo y octavo; y 686 (1991), segundo párrafo del preámbulo.

³³⁸ Resolución 670 (1990), párrafos del preámbulo séptimo y octavo y párr. 1.

³³⁹ Véase la resolución 743 (1992), séptimo párrafo del preámbulo y párrs. 1 a 3.

³⁴⁰ En relación con la situación en Namibia, véanse las resoluciones 629 (1989), párr. 4; 632 (1989), párr. 4; 640 (1989), párr. 1; y 643 (1989), párr. 5. En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 633 (1989), párr. a; 639 (1989), párr. 3; 645 (1989), párr. a; 648 (1990), párr. 3; 655 (1990), párr. a; 659 (1990), párr. 3; 679 (1990), párr. a; 684 (1991), párr. 3; 695 (1991), párr. a; 701 (1991), párr. 3; 722 (1991), párr. a; 756 (1992), párr. a; y 790 (1992), párr. a. En lo que respecta a la situación en los territorios árabes ocupados, véanse las resoluciones 636 (1989), párrafos del preámbulo primero y segundo, y párr. 2; 641 (1989), párrafos del preámbulo primero y segundo y párr. 2; 673 (1990), párrafos del preámbulo primero, segundo y cuarto y párr. 2; y 681 (1990), párr. 2. En relación con la situación entre el Irán y el Iraq, véanse las resoluciones 631 (1989), párr. a; 642 (1989), párr. a; y 651 (1990), párr. a. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párrs. 1 y 5; 665 (1990), quinto párrafo del preámbulo; 666 (1990), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2; 667 (1990), párrs. 3 y 5; 670 (1990), segundo párrafo del preámbulo y párrs. 7 y 9; 674 (1990), párrafos del preámbulo tercero y duodécimo y párrs. 1, 3 y 10; 678 (1990), párr. 1; 686 (1991), primer párrafo del preámbulo y párr. 2; 687 (1991), párr. 25; 707 (1991), párrs. 1 y 5; 712 (1991), párr. 11; 715 (1991), párr. 5; y 778 (1992), párrafos del preámbulo tercero y sexto y párr. 13. En lo que respecta a los temas relacionados con la ex Yugoslavia, véase la resolución 787 (1992), párrs. 4 y 5. En lo que respecta a los temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párrafo del preámbulo séptimo y párrs. 1 y 7.

³⁴¹ En relación con la situación en Chipre, véase la declaración del Presidente de 28 de marzo de 1991 (S/22415). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las declaraciones de 28 de junio de 1991 (S/22746), 5 de febrero de 1992 (S/23517), 19 de febrero de 1992 (S/23609), 28 de febrero de 1992 (S/23663), 17 de junio de 1992 (S/24113), 6 de julio de 1992 (S/24240) y 24 de noviembre de 1992 (S/24839). En relación con la situación en la ex Yugoslavia, véase la declaración de 24 de julio de 1992 (S/24346).

proyecto de resolución³⁴² que se sometió a votación pero no fue aprobado por el Consejo se incluyeron referencias al Artículo 25, sin invocarlo explícitamente. Dichas resoluciones y declaraciones estaban dirigidas a algunos Estados Miembros en particular, a los Estados en general o a múltiples partes, no todas Estados Miembros.

En las disposiciones dirigidas a uno o varios Estados Miembros, el Consejo de Seguridad exhortó, exigió o pidió con insistencia a un Estado Miembro que cumpliera las resoluciones del Consejo³⁴³; expresó la esperanza de que un Estado Miembro acatase sus obligaciones en virtud de alguna resolución del Consejo³⁴⁴; recordó a un Estado Miembro las obligaciones que le incumbían en virtud de alguna resolución del Consejo³⁴⁵; expresó alarma o grave preocupación por el rechazo por un Estado Miembro de alguna resolución del Consejo o por que un Estado Miembro se negara a acatar o no cumpliera sus obligaciones en virtud de alguna resolución del Consejo³⁴⁶; condenó o deploró las acciones de un Estado Miembro en violación de alguna resolución del Consejo o la falta de cumplimiento de lo estipulado en éstas³⁴⁷; exigió que un Estado Miembro desistiera de adoptar medidas que incumplieran lo estipulado en alguna resolución del Consejo³⁴⁸; exigió a un Estado Miembro que cumpliera las disposiciones de alguna resolución del Consejo³⁴⁹; decidió que un Estado Miembro debía acatar alguna resolución del

³⁴² En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véase S/20463, párrs. 2 y 4.

³⁴³ En relación con la situación en Namibia, véanse las resoluciones 640 (1989), párr. 1; y 643 (1989), párr. 5. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 667 (1990), párr. 3; 674 (1990), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 3; 678 (1990), párr. 1; 686 (1991), primer párrafo del preámbulo y párr. 2; 715 (1991), párr. 5; y 778 (1992), párr. 13. Véanse también las declaraciones del Presidente de 28 de febrero de 1992 (S/23663); y de 6 de julio de 1992 (S/24240). En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véanse las resoluciones 636 (1989), párrafos del preámbulo primero y segundo y párr. 2; 641 (1989), párrafos del preámbulo primero y segundo y párr. 2; y resolución 673 (1990), párrafos del preámbulo primero y segundo y párr. 2.

³⁴⁴ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 666 (1990), párr. 2.

³⁴⁵ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la declaración de 17 de junio de 1992 (S/24113).

³⁴⁶ En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véanse las resoluciones 673 (1990), cuarto párrafo del preámbulo; y 681 (1990), párr. 2. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 665 (1990), quinto párrafo del preámbulo; y 666 (1990), quinto párrafo del preámbulo. Véanse también las declaraciones del Presidente de 5 de febrero de 1992 (S/23517); y de 19 de febrero de 1992 (S/23609).

³⁴⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 670 (1990), segundo párrafo del preámbulo; 674 (1990), tercer párrafo del preámbulo; 707 (1991), párr. 1; y 778 (1992), párrafos del preámbulo tercero y sexto. Véase también la declaración del Presidente de 28 de junio de 1991 (S/22746).

³⁴⁸ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 674 (1990), párr. 1.

³⁴⁹ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 674 (1990), párr. 10; 707 (1991), párr. 5; 712 (1991), párr. 11; 715 (1991), párr. 5; y 778 (1992), párrafos del preámbulo tercero y sexto y párr. 13. Véanse también las declaraciones del Presidente de 5 de febrero de 1992 (S/23517); y de 24 de noviembre de 1992 (S/24839).

Consejo³⁵⁰; y señaló que el incumplimiento por un Estado Miembro de alguna resolución del Consejo constituía una violación material de sus resoluciones³⁵¹.

En las disposiciones dirigidas a los Estados en general, el Consejo exhortó a “todos los Estados” o a “los Estados” a aplicar las medidas previstas en sus resoluciones³⁵² y recordó a “todos los Estados” su obligación de observar sus resoluciones³⁵³. En las disposiciones dirigidas a múltiples partes en un conflicto, de las que al menos una era un Estado Miembro, el Consejo reafirmó la responsabilidad de las partes de aplicar un plan de arreglo de conformidad con una resolución del Consejo³⁵⁴; exigió que las partes cumplieran sus resoluciones³⁵⁵; exhortó a las partes a aplicar sus resoluciones³⁵⁶; exhortó a las partes a cooperar con una fuerza de mantenimiento de la paz para asegurar el cumplimiento de su mandato³⁵⁷; condenó el desacato de sus resoluciones por las partes³⁵⁸; instó a las partes a actuar de forma compatible con sus resoluciones³⁵⁹; y destacó la necesidad de que se cumplieran plenamente sus resoluciones³⁶⁰.

Durante las deliberaciones del Consejo hubo también referencias explícitas al Artículo 25 y su naturaleza vinculante³⁶¹. No obstante, el Consejo no celebró ningún debate constitucional en relación con el Artículo 25 que fuera más allá

³⁵⁰ En lo que respecta a los temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párr. 1.

³⁵¹ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las declaraciones del Presidente de 19 de febrero de 1992 (S/23609) y de 6 de julio de 1992 (S/24240).

³⁵² En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 670 (1990), párr. 7; 687 (1991), párr. 25; y 712 (1991), párr. 11. En lo que respecta a los temas relacionados con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párr. 7.

³⁵³ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 667 (1990), párr. 5; y 670 (1990), párr. 9.

³⁵⁴ En relación con la situación en Namibia, véanse las resoluciones 629 (1989), párr. 4; y 632 (1989), párr. 4.

³⁵⁵ En relación con la situación en Namibia, véanse las resoluciones 640 (1989), párr. 1; y 643 (1989), párr. 5. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las declaraciones del Presidente de 28 de junio de 1991 (S/22746); 5 de febrero de 1992 (S/23517); 19 de febrero de 1992 (S/23609); 28 de febrero de 1992 (S/23663); 17 de junio de 1992 (S/24113); 6 de julio de 1992 (S/24240); y 24 de noviembre de 1992 (S/24839).

³⁵⁶ En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 633 (1989), párr. a; 645 (1989), párr. a; 655 (1990), párr. a; 679 (1990), párr. a; 695 (1991), párr. a; 722 (1991), párr. a; 756 (1992), párr. a; y 790 (1992), párr. a. En relación con la situación entre el Irán y el Iraq, véanse las resoluciones 631 (1989), párr. a; 642 (1989), párr. a; y 651 (1990), párr. a.

³⁵⁷ En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 639 (1989), párr. 3; 648 (1990), párr. 3; 659 (1990), párr. 3; 684 (1991), párr. 3; y 701 (1991), párr. 3.

³⁵⁸ En lo que respecta a los temas relacionados con la ex Yugoslavia, véase la resolución 787 (1992), párr. 4.

³⁵⁹ En relación con la situación en Chipre, véase la declaración del Presidente de 28 de marzo de 1991 (S/22415).

³⁶⁰ En relación con la situación de la ex Yugoslavia, véase la declaración de 24 de julio de 1992 (S/24346).

³⁶¹ En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, véanse S/PV.2926, pág. 39-40 (Palestina); S/PV.2949, pág. 48 (Zaire) y pág. 54 (Colombia); S/PV.2953, pág. 11 (Palestina); S/PV.2965, pág. 10 (China); y S/PV.2989, pág. 58-60 (Yemen). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse S/PV.2939, págs. 8 y 12 (Yemen); S/PV.2977 (Parte I), pág. 62 (Zaire); S/PV.3108, págs. 4 y 5 (Ecuador); y S/PV.3139 (Reanudación 1), pág.63 (Venezuela). En lo que respecta a los temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia, véase S/PV.3009, pág. 43 (Rumania). En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, véase S/PV. 3136, págs. 19 y 20 (Venezuela).

de corroborar opiniones consolidadas sobre su importancia, interpretación y aplicación. El Artículo 25 se invocó explícitamente en un informe especial de fecha 18 de septiembre de 1990 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait³⁶² y en una carta de fecha 19 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité³⁶³, al igual que en varias comunicaciones de los Estados Miembros³⁶⁴ en relación con las sanciones obligatorias contra el Iraq. El Artículo 25 se invocó también explícitamente en cuatro notas del Secretario General de fechas 26 de septiembre y 4, 10 y 22 de octubre de 1990³⁶⁵, en que transmitía a los miembros del Consejo el texto de las comunicaciones recibidas de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre la situación en la zona del Golfo.

En las deliberaciones y decisiones del Consejo sobre la situación entre el Iraq y Kuwait se examinaron dos aspectos de la aplicación del Artículo 25, la obligación del Iraq de acatar las decisiones del Consejo y la obligación de los Estados Miembros de aplicar las medidas contra el Iraq prescritas en el Capítulo VII de la Carta (véase el caso 23 *infra*).

Caso 23

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la 2933a. sesión, el 6 de agosto de 1990, durante la cual el Consejo aprobó la resolución 661 (1990), algunos oradores hicieron referencia a la obligación del Iraq de acatar la resolución 660 (1990), y a la obligación de los Estados Miembros de imponer al Iraq las sanciones prescritas en la resolución 661 (1990).

El representante de los Estados Unidos señaló que el proyecto de resolución respondía tanto a la agresión perpetrada por el Iraq contra Kuwait como a la “inaceptable negativa del Iraq a cumplir la resolución 660 (1990), que es obligatoria para todos los Estados Miembros”³⁶⁶. El representante de Francia dijo que el Iraq estaba obligado “a aplicar sin demora e incondicionalmente” la resolución 660 (1990), que era “obligatoria para todos los Estados”³⁶⁷. El representante del Canadá afirmó que las decisiones del Consejo eran vinculantes para todos los Estados Miembros, incluido el Iraq, y advirtió que si el Iraq no cumplía las disposiciones de la resolución 660 (1990), el Consejo “no tenía otra opción que examinar la posibilidad de adoptar otras medidas a fin de aplicar dicha resolución”³⁶⁸.

El representante de los Estados Unidos señaló que el proyecto de resolución era vinculante para todos los Esta-

³⁶² S/21786.

³⁶³ S/22021.

³⁶⁴ Comunicaciones dirigidas al Secretario General: carta del representante del Uruguay de fecha 7 de agosto de 1990 (S/21464); carta del representante de Qatar de fecha 11 de agosto de 1990 (S/21500); carta del representante de Bulgaria de fecha 21 de agosto de 1990 (S/21576); nota verbal del representante del Yemen de fecha 23 de agosto de 1990 (S/21615); carta del representante del Brasil de fecha 3 de mayo de 1991 (S/22567); carta del representante del Ecuador de fecha 18 de junio de 1992 (S/24117); y carta del representante de Myanmar de fecha 16 de julio de 1992 (S/24329).

³⁶⁵ S/21828, S/21839, S/21862 y S/21895.

³⁶⁶ S/PV.2933, pág. 16.

³⁶⁷ *Ibid.*, pág. 21.

³⁶⁸ *Ibid.*, pág. 23.

dos Miembros. Además, alegó que en el párrafo 5 se decía claramente que el proyecto de resolución estaba “dirigido a todos los Estados Miembros y no miembros por igual”³⁶⁹. En sesiones posteriores, otros oradores expresaron la opinión de que las sanciones eran obligatorias para todos los Estados, sin mencionar explícitamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas³⁷⁰.

Los pasajes de las decisiones que a continuación se reproducen son exponentes de la práctica del Consejo en lo que respecta a la interpretación y aplicación del Artículo 25 en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait. En su 2933a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 661 (1990) por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen). El texto de la resolución era, en parte:

El Consejo de Seguridad,

...

1. *Comprueba* que, hasta ahora, el Iraq no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y ha usurpado la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

...

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución;

...

En su 2938a. sesión, el 25 de agosto de 1990, el Consejo aprobó la resolución 665 (1990) por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

...

Gravemente alarmado por el hecho de que el Iraq sigue negándose a cumplir con las resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), y en particular por la conducta del Gobierno del Iraq al utilizar buques de bandera iraquí para exportar petróleo,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990);

2. *Invita* a los Estados Miembros en consecuencia a que cooperen, según sea necesario, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) recurriendo al máximo a medidas políticas y diplomáticas, con arreglo al párrafo 1 *supra*;

En la 2939a. sesión, el 13 de septiembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 666 (1990) por 13 votos contra 2 (Cuba y Yemen). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

...

Profundamente preocupado por que el Iraq no ha acatado sus obligaciones en relación con la resolución 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, respecto de la seguridad y el bienestar de los nacio-

nales de terceros Estados y reiterando que el Iraq sigue teniendo la responsabilidad plena a ese respecto con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido, cuando proceda, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

...

2. *Espera* que el Iraq acate sus obligaciones en virtud de la resolución 664 (1990) respecto de los nacionales de terceros Estados y reitera que el Iraq sigue teniendo la responsabilidad plena de su bienestar y seguridad con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido, cuando proceda, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

En su 2940a. sesión, el 16 de septiembre de 1990, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 667 (1990). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990 y 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990,

...

Decidido a garantizar el respeto de sus decisiones y del Artículo 25 de la Carta,

Considerando además que la gravedad de las acciones del Iraq, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del derecho internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte del Iraq de sus resoluciones,

...

1. *Condena enérgicamente* los actos de agresión perpetrados por el Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales;

2. *Exige* la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664 (1990);

3. *Exige también* que el Iraq cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), la Convención de Ginebra sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y el derecho internacional;

...

5. *Recuerda* a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990);

En la 2943a. sesión, el 25 de septiembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 670 (1990) por 14 votos contra uno (Cuba). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, y 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990,

Condenando la continuación de la ocupación de Kuwait por el Iraq y el hecho de que el Iraq no revoque las medidas que ha tomado ni ponga término a su pretensión de anexionarlo ni a la retención contra su voluntad de nacionales de terceros Estados, en abier-

³⁶⁹ S/PV.2932, pág. 18.

³⁷⁰ S/PV.2938, pág. 32 (Canadá); S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 107 (Bélgica); y S/PV.2978, pág. 77 (India).

ta violación de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990), 664 (1990) y 667 (1990) y del derecho humanitario internacional,

...

Decidido a procurar por todos los medios necesarios la estricta y cabal aplicación de las medidas establecidas en la resolución 661 (1990),

Decidido también a velar porque se respeten sus decisiones y las disposiciones de los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando que todos los actos del Gobierno del Iraq que sean contrarios a las resoluciones mencionadas o a los Artículos 25 ó 48 de la Carta, tales como el decreto No. 377, de 16 de septiembre de 1990, del Consejo de Mando de la Revolución del Iraq, son nulos y sin valor,

...

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen adoptando las medidas que sean necesarias, de conformidad con el derecho internacional, incluido el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución;

...

9. *Recuerda* a todos los Estados las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 661 (1990) en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y la protección de los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité del Consejo de Seguridad acerca de esos bienes;

En su 2951a. sesión, de 29 de octubre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 674 (1990) por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, y 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990,

...

Condenando los actos de las fuerzas de ocupación y las autoridades iraquíes consistentes en tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados y en maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados, así como otros comunicados al Consejo como la destrucción de los registros demográficos de Kuwait, la partida forzada de nacionales de Kuwait, el reasentamiento de grupos de población en Kuwait y la destrucción e incautación ilegales de propiedades públicas y privadas en Kuwait, con inclusión de equipos y suministros de hospital, en violación de las decisiones del Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, y del derecho internacional,

...

Exhortando al Iraq a que cumpla sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990),

Reafirmando su determinación de conseguir que el Iraq cumpla sus resoluciones utilizando para ello al máximo medios políticos y diplomáticos,

1. *Exige* que las autoridades iraquíes y las fuerzas de ocupación cesen y desistan inmediatamente de tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados, de maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados y de cualesquiera otros actos como los comunicados al Consejo y descritos anteriormente que violan las decisiones del Consejo, la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, y el derecho internacional;

...

3. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq cumpla de inmediato con sus obligaciones para con nacionales de terceros Estados en Kuwait y el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares, con arreglo a la Carta, al Convenio de Ginebra mencionado supra, a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a los principios generales del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes del Consejo;

...

10. *Exige* que el Iraq cumpla las disposiciones de la presente resolución y de sus resoluciones anteriores, sin lo cual el Consejo necesitará adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

En su 2963a. sesión, el 29 de noviembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 678 (1990) por 12 votos contra 2 (Cuba y Yemen) y una abstención (China). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, y 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Observando que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Iraq, en abierto desacato del Consejo, se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y a que se hace referencia en el párrafo precedente,

...

Resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones,

...

1. *Exige* que el Iraq cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y decide, como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga;

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 supra, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;

En su 2978a. sesión, el 2 de marzo de 1991, el Consejo aprobó la resolución 686 (1991) por 11 votos contra uno (Cuba) y 3 abstenciones (China, India y Yemen). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990, y 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

...

2. *Exige* que el Iraq lleve a la práctica su aceptación de las doce resoluciones señaladas, y en particular:

a) Revoque de inmediato las medidas que ha tomado a los efectos de la anexión de Kuwait;

b) Acepte en principio su responsabilidad con arreglo al derecho internacional por los daños, los perjuicios o las lesiones sufridos por Kuwait y por terceros Estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

c) Deje en libertad de inmediato, bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq, y entregue los restos de los detenidos kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto;

d) Dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible;

En su 2981a. sesión, el 3 de abril de 1991, el Consejo aprobó la resolución 687 (1991) por 12 votos contra uno (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador y Yemen). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, y 686 (1991), de 2 de marzo de 1991,

...

1. *Afirma* las trece resoluciones señaladas anteriormente con la excepción de los cambios expresos que se indican a continuación para alcanzar los objetivos de la presente resolución, incluida una cesación oficial del fuego;

...

24. *Decide* que, de conformidad con la resolución 661 (1990) y resoluciones posteriores conexas y hasta que el Consejo adopte una nueva decisión al respecto, todos los Estados continuarán impidiendo la venta o suministro al Iraq, o la promoción o facilitación de tal venta o suministro, por sus nacionales, o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de:

a) Armas y material conexo de todo tipo, con inclusión expresa de la venta o la transferencia por otros medios de todo tipo de equipo militar convencional, incluido el destinado a fuerzas paramilitares, así como de componentes y repuestos para dicho equipo y los medios de producirlos;

b) Los elementos especificados y definidos en los párrafos 8 y 12 que no estén de otro modo incluidos en el inciso anterior;

c) Tecnología sujeta a acuerdos de concesión de licencia u otros acuerdos de transferencia relativos a la producción, la utilización o la acumulación de los artículos especificados en los incisos a) y b);

d) Personal o materiales para fines de capacitación o servicios técnicos de apoyo relacionados con el diseño, el desarrollo, la manufactura, el uso, el mantenimiento o los elementos de apoyo a los artículos especificados en los incisos a) y b);

25. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a obrar estrictamente de conformidad con el párrafo 24, aunque existan contratos, acuerdos, licencias o arreglos de cualquier otro tipo;

...

27. *Exhorta* a todos los Estados a establecer en cada país controles y procedimientos y adoptar otras medidas en consonancia con las directrices que formule el Consejo con arreglo al párrafo 26 y que puedan ser necesarios para garantizar el cumplimiento de los términos del párrafo 24, y exhorta a las organizaciones internacionales a adoptar todas las medidas apropiadas para ayudar a garantizar ese pleno cumplimiento;

En la sesión 2996a. del Consejo, el 28 de junio de 1991, el Presidente (Côte d'Ivoire) formuló una declaración en nombre del Consejo³⁷¹. El texto de la declaración era en parte:

Los miembros del Consejo deploran profundamente los incidentes de los días 23, 25 y 28 de junio de 1991 y a este respecto, condenan la conducta de las autoridades iraquíes. Todos estos incidentes constituyen violaciones flagrantes de la resolución 687 (1991) ... Además estos incidentes demuestran que el Iraq no ha respetado sus compromisos solemnes de cumplir con todas las disposiciones de la resolución 687 (1991).

En la 3004a. sesión, el 15 de agosto de 1991, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 707 (1991). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y sus demás resoluciones sobre el tema,

...

Decidido a garantizar el pleno cumplimiento de la resolución 687 (1991), y en particular de su sección C,

...

1. *Condena* la grave violación por parte del Iraq de algunas de sus obligaciones con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) y de su compromiso de cooperar con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que constituye una violación material de las disposiciones pertinentes de esa resolución, en las que se establecía la cesación del fuego y se determinaban las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región;

...

5. *Exige* que el Gobierno del Iraq cumpla de inmediato, cabalmente y sin demora con todas sus obligaciones internacionales, incluidas las establecidas en la presente resolución, en la resolución 687 (1991), en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

En su 3008a. sesión, el 19 de septiembre de 1991, el Consejo aprobó la resolución 712 (1991) por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen). El texto de la resolución era en parte:

³⁷¹ S/22746.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991) y 706 (1991), de 15 de agosto de 1991,

...

11. *Exhorta* a los Estados a cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución, en particular respecto de cualesquiera medidas relativas a la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo y a la exportación de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil mencionadas en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), así como respecto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y del personal encargado de aplicar la presente resolución, y a velar por que no haya desviaciones de los propósitos establecidos en esas resoluciones;

En su 3012a. sesión, el 11 de octubre de 1991, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 715 (1991). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y sus demás resoluciones sobre el tema,

...

5. *Exige* que el Iraq cumpla incondicionalmente todas sus obligaciones dimanadas de los planes aprobados por la presente resolución y coopere plenamente con la Comisión Especial y con el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en la ejecución de dichos planes;

...

En la 3058a. sesión del Consejo, el 28 de febrero de 1992, el Presidente (Estados Unidos) formuló una declara-

ción en nombre del Consejo³⁷². El texto de la declaración era en parte:

Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones posteriores del Consejo sobre el Iraq.

En su 3117a. sesión, el 2 de octubre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 778 (1992) por 14 votos contra ninguno y una abstención (China). El texto de la resolución era en parte:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular sus resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991 y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991,

...

Condenando el hecho de que el Iraq continúe incumpliendo las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes,

...

Deplorando la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), lo que pone en peligro a la población civil del país y que constituye una falta de cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo,

...

13. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución;

En la continuación de la 3139a. sesión del Consejo, el 24 de noviembre de 1992, el Presidente (Ecuador) formuló una declaración en nombre del Consejo³⁷³. El texto de la declaración era en parte:

A juicio del Consejo de Seguridad, si bien ha habido algunas medidas positivas, el Gobierno del Iraq no ha cumplido todavía plena e incondicionalmente sus obligaciones, ha de hacerlo así y ha de adoptar inmediatamente las medidas pertinentes a ese respecto.

³⁷² S/23663.

³⁷³ S/24839.

Parte V

Examen de las disposiciones del Artículo 26 de la Carta

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión relacionada directamente con el Artículo 26. No obstante, los miembros del Consejo se refirieron a las cuestiones del desarme, el control de ar-

mamentos y las armas de destrucción en masa en una declaración del Presidente aprobada en la 3046a. Reunión en la Cumbre celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 en relación con el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"³⁷⁴. La parte pertinente de la declaración del Presidente en nombre del Consejo contenía una sección titulada "Desarme, control de armamentos y armas de destrucción en masa", cuyo texto era:

Los miembros de Consejo, aunque enteramente conscientes de las responsabilidades de otros órganos de las Naciones Unidas en las esferas del desarme, el control de armamentos y la no proliferación, reafirman la crucial aportación que los progresos que se logren en estas esferas pueden hacer al mantenimiento de la paz y la

³⁷⁴ S/23500.

seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a adoptar medidas concretas para acrecentar la eficacia de las Naciones Unidas en esas esferas.

Los miembros del Consejo destacan la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme; eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa; eviten las acumulaciones y transferencias excesivas y desestabilizadoras de armas; y resuelvan por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, cualesquiera problemas relacionados con estas cuestiones que amenacen o alteren el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial. Destacan la importancia de que todos los Estados interesados ratifiquen y apliquen prontamente todos los acuerdos internacionales y regionales sobre control de armamentos, especialmente los tratados sobre reducciones de armas estratégicas y fuerzas convencionales en Europa.

La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con las investigaciones o la producción de esas armas y a adoptar medidas apropiadas con ese fin.

Respecto de la proliferación de armas nucleares, los miembros del Consejo toman nota de la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y subrayan la función esencial que en el cumplimiento de ese Tratado corresponde a la plena eficacia de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como la importancia de los controles eficaces de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en caso de cualesquiera violaciones que les sean notificadas por el Organismo.

En relación con las armas químicas, los miembros del Consejo apoyan los esfuerzos de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 9 al 27 de septiembre de 1991, para llegar a un acuerdo sobre la concertación, antes del fin de 1992, de una convención

universal, incluido un régimen de verificación, para prohibir las armas químicas.

En cuanto a las armas convencionales, los miembros del Consejo toman nota de que la votación en la Asamblea General a favor de la creación de un registro de las Naciones Unidas para las transferencias de armas constituye un primer paso, y a ese respecto reconocen la importancia de que todos los Estados suministren toda la información que se pide en la resolución de la Asamblea General.

En las declaraciones formuladas en la Reunión en la Cumbre, varios miembros del Consejo examinaron algunos aspectos de la labor del Consejo de Seguridad en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme³⁷⁵. Dos representantes se refirieron explícitamente al Artículo 26. Uno de ellos consideró que una de las tareas más importantes del Consejo en el futuro sería una participación más activa en dichas esferas y añadió que, en el Artículo 26, la Carta había dotado al Consejo de un excelente programa de acción para el futuro³⁷⁶. Otro orador propuso promover aún más el desarme multilateral mediante la aplicación de las disposiciones del Artículo 26 y del párrafo 1 del Artículo 47, que autorizaban al Consejo, con la asistencia del Comité de Estado Mayor, a establecer un sistema para la regulación de los armamentos. Pensó que las citadas disposiciones, que habían permanecido latentes desde la fundación de la Organización, habrían hecho innecesario el establecimiento ad hoc en virtud de la resolución 687 (1991) de la Comisión Especial que se ocupaba de las medidas de desarme impuestas al Iraq. En su opinión, todavía existía la oportunidad de utilizar dichas disposiciones para aplicar las medidas de desarme en la región del Oriente Medio en general, como estaba previsto en la resolución³⁷⁷.

³⁷⁵ S/PV.3046, págs. 63 a 65 (Austria), pág. 108-110 (Japón), pág. 116 (Hungría) y págs. 127 y 128 (Zimbabwe).

³⁷⁶ *Ibid.*, págs. 63 a 65 (Austria).

³⁷⁷ *Ibid.*, págs. 127 y 128 (Zimbabwe).

Parte VI

Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo,

bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos in-

teresados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina se produjo un aumento considerable de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y los mecanismos y organismos regionales. En las resoluciones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo se percibe un mayor conocimiento de las organizaciones regionales y de la función, cada vez más importante, que desempeñaban en la paz y la seguridad internacionales, o las funciones que podrían llegar a desempeñar. Ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1989 contenía referencias explícitas a las organizaciones regionales y en 1990 sólo una de ellas³⁷⁸, pero esto ha cambiado desde 1991. En muchas de las resoluciones y declaraciones del Presidente aprobadas en 1991 y 1992 se hacía referencia a las organizaciones regionales en el contexto de situaciones de conflicto en África: Liberia, el Sáhara Occidental, Somalia y Sudáfrica; en Asia: Camboya y Tayikistán; en Centroamérica; en Europa: la ex Yugoslavia y Nagorno-Karabaj; y en el Oriente Medio: Iraq y Kuwait y la situación en el Oriente Medio. En esas resoluciones, el Consejo recordaba expresamente en ocasiones el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, expresaba su agradecimiento por las iniciativas regionales encaminadas al arreglo de alguna controversia, apoyaba la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales o respaldaba iniciativas regionales. La mayoría de estas referencias guardaban relación con los intentos de lograr el arreglo pacífico de disputas. En el período que se examina el Consejo de Seguridad autorizó por primera vez el uso de la fuerza por una organización regional.

Los cambios registrados en la práctica del Consejo se tratan a continuación en cuatro secciones. En la sección A se exponen algunos de los contextos institucionales en que se produjeron los cambios, en particular las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 1992 titulado “Un programa de paz”. En la sección B se exponen en rasgos generales los casos en que el Consejo alentó a las organizaciones regionales a realizar gestiones para lograr el arreglo pacífico de alguna controversia. En la sección C se mencionan dos ejemplos de Estados Miembros que cuestionaron la autoridad del Consejo para examinar una controversia con arreglo al Artículo 52. En la sección D se mencionan tres casos en que el Consejo autorizó el uso de la fuerza por alguna organización regional.

³⁷⁸ Resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait.

A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII

En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 para examinar la responsabilidad del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, varios miembros del Consejo hablaron de la necesidad de recurrir con más frecuencia al Capítulo VIII de la Carta y destacaron la importancia de reforzar la cooperación y coordinación entre el Consejo y las organizaciones regionales³⁷⁹. En una declaración del Presidente formulada al final de la Reunión en la Cumbre, los miembros del Consejo invitaron al Secretario General a realizar un análisis y formular recomendaciones sobre el modo de reforzar, dentro del marco y con arreglo a las disposiciones de la Carta, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva y establecimiento y mantenimiento de la paz, y de dotarla de mayor eficacia. En la declaración también se propuso que el análisis y las recomendaciones del Secretario General abarcaran, entre otras cosas, “la contribución que las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, podrían hacer para coadyuvar a la labor del Consejo”.

El Secretario General, en su informe titulado “Un programa de paz”³⁸⁰, en que respondió a la petición del Consejo, afirmó que las organizaciones regionales, en muchos casos, poseían cualidades que deberían aprovecharse en la democracia preventiva, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de un conflicto. Señaló, en particular, que aunque el Consejo de Seguridad seguiría siendo el principal responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, “la acción regional, al promover la descentralización, la delegación de facultades y la cooperación con las Naciones Unidas, podría no sólo aligerar la carga del Consejo sino también fomentar un mayor grado de participación, consenso y democratización en los asuntos internacionales”. El Secretario General propuso varios modos de lograrlo:

La celebración de consultas entre las Naciones Unidas y los mecanismos u organismos regionales podría ser muy útil para lograr un consenso internacional sobre la índole de un problema dado y las medidas necesarias para resolverlo. La participación de las organizaciones regionales en actividades conjuntas y complementarias con las Naciones Unidas alentaría a los Estados de fuera de una región dada a demostrar su apoyo. Además, si el Consejo de Seguridad optara por autorizar a un mecanismo u organización regional a tomar la iniciativa para hacer frente a una crisis en una región dada, el prestigio de las Naciones Unidas daría más validez a los esfuerzos regionales³⁸¹.

Tras un examen preliminar del informe del Secretario General, el 29 de octubre de 1992 el Consejo aprobó una declaración del Presidente en que expresaba su intención de examinar nuevamente los párrafos del informe relativos a

³⁷⁹ S/PV.3046, pág. 18-20 (Francia), pág. 56 (Venezuela), pág. 69 (Bélgica), y págs. 137 y 138 (Reino Unido).

³⁸⁰ El título completo del informe, de fecha 17 de junio de 1992, es “Un programa de paz: Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz” (S/24111).

³⁸¹ S/24111, párrs. 64 y 65.

función de las organizaciones regionales³⁸². En una declaración del Presidente de 30 de noviembre de 1992, aprobada en relación con la continuación del examen del informe, los miembros del Consejo observaron la función positiva que desempeñaban las organizaciones y los mecanismos regionales en la determinación de los hechos dentro de sus esferas de competencia y acogieron con beneplácito la intensificación de esa función y su estrecha coordinación con las actividades de determinación de los hechos realizadas por las Naciones Unidas³⁸³.

B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad fomentó una gran variedad de iniciativas de paz de los mecanismos u organismos regionales y pidió al Secretario General que pusiera en marcha iniciativas de esa naturaleza en colaboración con los mecanismos regionales. A continuación se exponen los aspectos más destacados de la labor del Consejo en esta esfera en cada región.

África

En lo que respecta a **Liberia**, el Consejo de Seguridad encomió la labor realizada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y sus diferentes órganos para resolver el conflicto y adoptó medidas en apoyo de la organización subregional. En la primera sesión del Consejo sobre la situación en Liberia, el 22 de enero de 1991, el representante de Nigeria, en calidad de Presidente del grupo de embajadores de los países miembros de la CEDEAO en las Naciones Unidas, afirmó que, en respuesta a la trágica guerra civil que asolaba Liberia, el personal directivo de la CEDEAO había autorizado y apoyado las operaciones del Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego (ECOMOG). Explicó que el mandato del ECOMOG consistía en no tomar partido, sino en reconciliar a las partes y restablecer la paz, la normalidad y la estabilidad en el país. Dijo que la CEDEAO era digna de encomio por promover los principios de la Carta al intervenir para impedir que la situación en Liberia degenerara y llegara a constituir una amenaza real para la paz y la seguridad internacionales³⁸⁴. En una declaración del Presidente aprobada en esa misma sesión³⁸⁵, los miembros del Consejo encomiaron los esfuerzos realizados por los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO para promover la paz y la normalidad en Liberia y exhortaron a las partes en el conflicto a respetar el acuerdo de cesación del fuego que habían firmado y a cooperar plenamente con la CEDEAO para restablecer la paz y la normalidad en el país. En una declaración del Presidente de 7 de mayo de 1992³⁸⁶, los miembros del Consejo encomiaron los esfuerzos infatigables de la CEDEAO y sus diferentes órganos, en particular el Comité de los Cinco so-

bre Liberia³⁸⁷, con miras a poner fin cuanto antes al conflicto de Liberia e hicieron un nuevo llamamiento a las partes en el conflicto para que respetaran y cumplieran los diferentes acuerdos concertados sobre el proceso de paz en el marco del Comité de los Cinco.

En la segunda sesión del Consejo dedicada a la situación en Liberia, el 19 de noviembre de 1992, el representante de Benin, hablando en nombre del Presidente de la CEDEAO, recordó las iniciativas de la CEDEAO con la meta de lograr la solución pacífica del Conflicto de Liberia. También explicó la decisión de la CEDEAO en materia de sanciones y solicitó apoyo al Consejo para que las sanciones fueran vinculantes para la comunidad internacional³⁸⁸. Otros oradores, incluido el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno provisional de Liberia, una delegación ministerial de la CEDEAO y el representante del Senegal, hablando en nombre de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y su Presidente en funciones, también pidieron al Consejo que apoyara las medidas adoptadas por la CEDEAO³⁸⁹. Algunos oradores hicieron referencia específicamente a la función desempeñada por la ECOMOG, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta.

En esa misma sesión, el Consejo aprobó su primera resolución sobre Liberia, la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, en que, tras recordar el Capítulo VIII de la Carta, el Consejo encomió los esfuerzos de la CEDEAO por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, acogió con satisfacción el respaldo y el apoyo de la OUA a esas medidas e instó a la CEDEAO a que siguiera tratando de prestar asistencia a los efectos del cumplimiento pacífico del Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. El Consejo también instó a todas las partes en el conflicto a que respetaran y cumplieran la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz y pidió a todos los Estados que respetaran las medidas establecidas por la CEDEAO para lograr una solución pacífica del conflicto en Liberia. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo impuso un embargo de armas a Liberia basándose, entre otras cosas, en la petición formulada por la CEDEAO y teniendo en cuenta una carta del Gobierno de Liberia en que hacía suya dicha petición.

En relación con **Somalia**, tres organizaciones regionales diferentes, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), aunaron sus esfuerzos con las Naciones Unidas. En la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en cooperación con el Secretario General de la OUA y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, se pusiera en contacto con todas las partes en el conflicto y velase por que se comprometieran a poner fin a las hostilidades a los efectos de permitir la distribución de la ayuda humanitaria, promo-

³⁸² S/24728.

³⁸³ S/24872.

³⁸⁴ S/PV.2974, págs. 7 y 8.

³⁸⁵ S/22133.

³⁸⁶ S/23886.

³⁸⁷ El Comité de los Cinco sobre Liberia de la CEDEAO estaba integrado por Burkina Faso, Côte d'Ivoire, el Senegal, Nigeria y los representantes del Gobierno provisional y el Consejo Revolucionario Central de Liberia.

³⁸⁸ S/PV.3138, págs. 4 a 12.

³⁸⁹ *Ibid.*, pág. 18-20 (Liberia), págs. 21 a 25 (Senegal), págs. 31 y 32 (Côte d'Ivoire), págs. 33 a 35 (Burkina Faso), págs. 37 a 40 (Gambia), pág. 42 (Guinea), págs. 43 a 48 (Nigeria), págs. 58 a 56 (Sierra Leona), págs. 56 a 61 (Togo), págs. 72 a 77 (Estados Unidos), págs. 77 y 78 (Francia) y págs. 79 y 80 (Reino Unido).

viera la cesación del fuego y ayudara en el proceso de normalización política del conflicto en Somalia. Después de que una delegación conjunta de las Naciones Unidas, la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la OCI entablara negociaciones intensivas con las partes somalíes en Mogadishu del 29 de febrero al 3 de marzo de 1992, el 3 de marzo se logró un acuerdo de cesación del fuego³⁹⁰. En la sesión del Consejo de 17 de marzo de 1992, varios oradores expresaron su satisfacción por la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y señalaron que la misión conjunta era un ejemplo constructivo³⁹¹. En la resolución 746 (1992), aprobada en la misma sesión, el Consejo expresó su reconocimiento a las organizaciones regionales, en particular la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la OCI, por su colaboración con las Naciones Unidas en los esfuerzos por resolver el problema de Somalia, y pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con esas tres organizaciones, siguiera celebrando consultas con todas las partes, movimientos y facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia para la reconciliación y la unidad nacionales en Somalia. El Consejo reiteró esas opiniones en las resoluciones 751 (1992), de 24 de abril de 1992 y 767 (1992), de 27 de julio de 1992. En la resolución 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, el Consejo pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con las tres organizaciones, continuara sus esfuerzos por lograr una solución política global a la crisis en Somalia.

En lo que respecta a **Sudáfrica**, en la resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, el Consejo invitó a otras organizaciones regionales e intergubernamentales pertinentes, como la OUA, el Commonwealth y la Comunidad Europea, a que consideraran la posibilidad de enviar sus propios observadores a Sudáfrica en coordinación con las Naciones Unidas y las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz. Los miembros del Consejo reiteraron la invitación en una declaración del Presidente de fecha 10 de septiembre de 1992³⁹². Las tres organizaciones ayudaron a las Naciones Unidas a supervisar el proceso de transición y las elecciones de Sudáfrica³⁹³.

En lo que respecta al **Sáhara Occidental**, el Consejo, en la resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, expresó su pleno apoyo a la misión de buenos oficios realizada conjuntamente por el Secretario General y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental. El Consejo exhortó a las dos partes a cooperar plenamente con la misión conjunta. En las resoluciones 690 (1991), de 29 de abril de 1991, y 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, el Consejo expresó su pleno apoyo a la organización y supervisión, por las Naciones Unidas en

³⁹⁰ Véase el informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1992 (S/23693).

³⁹¹ S/PV.3060, pág. 12 (Nigeria, en nombre del Presidente de la OUA), págs. 23 a 25 (Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes), págs. 28 y 29 (Observador de la OCI), págs. 33 a 35 (Italia) y págs. 52 a 55 (Federación de Rusia).

³⁹² S/24541.

³⁹³ Informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Las responsabilidades compartidas en el mantenimiento de la paz: las Naciones Unidas y las organizaciones regionales", 1995 (A/50/571-JIU/REP/95/4), párrs. 43 y 44.

cooperación con la OUA, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

Asia

En relación con la situación en **Camboya**, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y algunos Estados de varias regiones se reunieron con las partes en el conflicto de Camboya en una conferencia internacional para colaborar con las Naciones Unidas. En la resolución 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, el Consejo tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por los países de la ASEAN y otros países que colaboraban en la búsqueda de un arreglo político amplio.

En lo que respecta a la situación en **Tayikistán**, en una declaración del Presidente de 30 de octubre de 1992³⁹⁴, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos emprendidos por los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, por iniciativa de Kirguistán, así como los emprendidos por otros Estados para ayudar a Tayikistán a superar la crisis. Invitó al Gobierno de Tayikistán y a todas las demás partes en el conflicto a que cooperaran activamente con todos esos esfuerzos.

Centroamérica

En **Centroamérica**, el final del conflicto armado fue posible gracias a una serie de iniciativas enormemente complejas que pusieron en marcha los dirigentes de la región y que llevaron a cabo algunos Estados, grupos de Estados y la Organización de los Estados Americanos (OEA). En la resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, el Consejo reconoció la importante contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica. En una declaración del Presidente de 8 de diciembre de 1989³⁹⁵, los miembros del Consejo expresaron su firme apoyo a los esfuerzos que realizaban el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en el proceso de paz.

Europa

El Consejo respaldó las medidas adoptadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados que participaban en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), ya que consideraba que podían contribuir en gran medida a resolver los diferentes conflictos y controversias de la **ex Yugoslavia**. El apoyo a esas iniciativas regionales se tradujo en iniciativas conjuntas diplomáticas y de mantenimiento de la paz con las Naciones Unidas.

En la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, el Consejo, recordando el Capítulo VIII de la Carta, expresó su pleno apoyo a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos bajo los auspicios de los Estados miembros de la Comunidad Europea y con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), e impuso un em-

³⁹⁴ S/24742.

³⁹⁵ S/21011.

bargo de armas a Yugoslavia en apoyo de las medidas adoptadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros³⁹⁶. En una declaración del Presidente de 7 de enero de 1992³⁹⁷, los miembros del Consejo subrayaron la importancia de la función desempeñada por la Misión de Verificación de la Comunidad Europea. En las resoluciones 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, y 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, el Consejo, recordando el Capítulo VIII de la Carta, exhortó a las partes yugoslavas a que colaborasen plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política acorde con los principios de la CSCE.

En la resolución 749 (1992), de 7 de abril de 1992, el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y demás interesados de **Bosnia y Herzegovina** para que cooperaran con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada. En una declaración del Presidente de 24 de abril de 1992, el Consejo acogió con satisfacción los esfuerzos de la Comunidad Europea y el Secretario General encaminados a convencer a las partes de la necesidad de respetar la cesación del fuego firmada bajo los auspicios de la Comunidad Europea, aprobó la decisión del Secretario General de acelerar el despliegue en Bosnia y Herzegovina de varios observadores militares de la UNPROFOR y expresó la opinión de que su presencia, como la de los observadores de la Comunidad Europea, debería ayudar a las partes a cumplir su compromiso de respetar la cesación del fuego. El Consejo también expresó su apoyo a la labor realizada por la Comunidad Europea en el marco de las deliberaciones sobre los arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia e instó a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a participar de forma activa y constructiva en las conversaciones. En resoluciones posteriores, el Consejo, recordando el Capítulo VIII de la Carta, reiteró su llamamiento a todas las partes para que prosiguieran sus esfuerzos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y para que las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina reanudaran sus conversaciones sobre arreglos constitucionales³⁹⁸.

En la resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera de cerca los acontecimientos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que prestara asistencia en la búsqueda de una solución política negociada del conflicto en Bosnia y Herzegovina. En una declaración del Presidente de 17 de julio de 1992, el Consejo indicó que había decidido, en principio, responder positivamente a la petición de que las Naciones Unidas tomaran las disposiciones necesarias para someter a la supervisión de la UNPROFOR todas las armas pesadas de conformidad con el Acuerdo de Londres, concertado entre las partes ese mismo día³⁹⁹. El 21 de julio de 1992, el Secretario General presentó

al Consejo un informe sobre la aplicación de esa decisión y sus consecuencias financieras para el presupuesto⁴⁰⁰. Llegó a la conclusión de que no se daban las condiciones necesarias para recomendar al Consejo de Seguridad que aceptara la petición formulada por las tres partes de Bosnia y Herzegovina, de que las Naciones Unidas supervisarán las armas pesadas que habían convenido en someter a supervisión internacional. Entre otras cosas, expresó su preocupación por dos cuestiones referentes a la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En primer lugar, señaló que en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se subrayaba la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad a ese respecto, y se preveía, por ejemplo, que en ciertas circunstancias el Consejo podía “utilizar” a las organizaciones u organismos regionales. Además, no existía disposición alguna en que se previera lo contrario. Señaló que, en otros casos, cuando las Naciones Unidas y una organización regional habían intervenido ambas en una situación relacionada con la paz y la seguridad internacionales, se había procurado no comprometer la primacía de las Naciones Unidas. En segundo lugar, las Naciones Unidas no habían participado en la negociación del Acuerdo de Londres. Subrayó que no era nada usual que se pidiera a las Naciones Unidas que ayudaran a aplicar un acuerdo político-militar en cuya negociación no hubieran intervenido. Añadió que su preocupación sobre esos dos puntos aumentaba por la falta de claridad respecto a las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea en la ejecución del Acuerdo de Londres⁴⁰¹.

En una declaración del Presidente de 24 de julio de 1992⁴⁰², el Consejo de Seguridad convino en la opinión del Secretario General de que aún no se daban las condiciones necesarias para que las Naciones Unidas supervisarán las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina como se preveía en el Acuerdo de Londres. Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, el Consejo invitó a las entidades y los organismos europeos regionales correspondientes, y particularmente a la Comunidad Europea, a incrementar su cooperación con el Secretario General en sus esfuerzos por ayudar a resolver los conflictos que continuaban desencadenándose en la antigua Yugoslavia. El Consejo afirmó que acogería con beneplácito, en particular, la participación del Secretario General en toda negociación celebrada bajo los auspicios de la Comunidad Europea. En una declaración del Presidente de 2 de septiembre de 1992⁴⁰³, el Consejo tomó nota de la carta del Secretario General, de fecha 28 de agosto de 1992, con la que se transmitían los documentos de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992, que el Secretario General copresidió con el Primer Ministro del Reino Unido, Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea. El Consejo expresó su pleno apoyo a la Declaración de Principios aprobada en la Conferencia de Londres y a los demás acuerdos en ella adoptados. El Consejo también tomó nota con satisfacción de que la Conferencia de Londres había establecido el marco

³⁹⁶ En las cartas de fechas 5 y 22 de julio, 6 y 21 de agosto y 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Secretario General, el representante de los Países Bajos transmitió los textos de las exposiciones y declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea, en que se expresaba la intención de solicitar, por mediación del Consejo de Seguridad, el apoyo de la comunidad internacional a las iniciativas europeas (S/22775, S/22834, S/22898, S/22975 y S/23059).

³⁹⁷ S/23389.

³⁹⁸ Resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y 757 (1992), de 30 de mayo de 1992.

³⁹⁹ S/24307.

⁴⁰⁰ S/24333.

⁴⁰¹ *Ibid.*, párrs. 7 a 10.

⁴⁰² S/24346.

⁴⁰³ S/24510.

que permitiría un arreglo político global de la crisis en la ex Yugoslavia en todos sus aspectos. Además, el Consejo acogió con agrado la designación de los dos Copresidentes del Comité Directivo que, bajo la dirección general de los Copresidentes Permanentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, dirigirían los grupos de trabajo y prepararían la base de un arreglo general y medidas conexas. Tomó nota con satisfacción de que iniciarían su labor inmediatamente y que proseguiría en sesiones continuas en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Tomando nota de la urgencia de la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo hizo un llamamiento a las partes para que cooperaran plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo en el logro de un arreglo global. El Consejo reiteró este llamamiento en varias resoluciones posteriores.

En la resolución 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, en la cual el Consejo reafirmó su prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, el Consejo acogió complacido el emplazamiento avanzado de observadores militares de la UNPROFOR y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en campos de aviación situados en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, el Consejo expresó su apoyo a la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una delegación para que investigara la información recibida sobre el trato abusivo y la detención de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina. Pidió a los Estados miembros de la Comunidad Europea que informaran al Secretario General sobre la labor de la delegación e invitó al Secretario General a que informara al Consejo de Seguridad en un plazo de 15 días después de la aprobación de la resolución sobre las medidas adoptadas para prestar apoyo a la delegación.

Entretanto, en lo que respecta a **Croacia**, el Consejo, en la resolución 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, había autorizado a la UNPROFOR, en cooperación con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, a asumir la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones acordadas para el retiro del ejército yugoslavo de Croacia.

En relación con la **ex República Yugoslava de Macedonia**, el Consejo, en la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, acogió complacido la presencia de una misión de la CSCE en la ex República Yugoslava de Macedonia. Recordando el Capítulo VIII de la Carta, el Consejo autorizó al Secretario General a establecer en la ex República Yugoslava de Macedonia, tal como había recomendado, un grupo de la UNPROFOR e instó a la Fuerza a establecer una estrecha coordinación con la misión de la CSCE que se encontraba allí.

En otros lugares de Europa, en relación con la situación en **Nagorno-Karabaj**, en una declaración del Presidente de 12 de mayo de 1992⁴⁰⁴, los miembros del Consejo elogiaron y apoyaron los esfuerzos emprendidos dentro del marco de la CSCE encaminados a prestar asistencia a las partes para llegar a un arreglo pacífico y a proporcionar asistencia humanitaria. En declaraciones del Presidente de 26 de

agosto y 27 de octubre de 1992⁴⁰⁵, los miembros del Consejo instaron enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que apoyaran los esfuerzos de la Conferencia de Minsk sobre la cuestión de Nagorno-Karabaj en el marco de la CSCE y a que participaran con ánimo positivo en la Conferencia, a fin de llegar lo antes posible a un arreglo global de sus controversias.

Oriente Medio

En su primera resolución aprobada en relación con la situación entre el **Iraq y Kuwait**, la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, el Consejo exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y expresó su apoyo a todos los esfuerzos realizados con ese fin, especialmente los de la Liga de los Estados Árabes.

En lo que respecta a la situación en el **Oriente Medio**, los miembros del Consejo, en varias declaraciones del Presidente aprobadas en 1989, expresaron su apoyo a los esfuerzos de la Liga de los Estados Árabes encaminados a hallar una solución a la crisis del Líbano⁴⁰⁶.

C. Objeciones a la idoneidad de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52

Entre los medios pacíficos de que disponen las partes en una controversia, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, para buscarle solución, figuran, ante todo “el recurso a organismos o acuerdos regionales”. Esta idea se destaca también en el Artículo 52, en que se estipula que los Estados Miembros “harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad” y que el Consejo de Seguridad “promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales”. Durante el período que se examina, los Estados Miembros cuestionaron la competencia del Consejo de Seguridad para examinar una controversia con arreglo a las citadas disposiciones en los dos casos que a continuación se exponen.

Caso 24

Denuncia por Nicaragua de la violación de unas instalaciones diplomáticas en Panamá

Durante las deliberaciones del Consejo sobre una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua⁴⁰⁷, en que afirmaba que los Estados Unidos habían violado unas instalaciones diplomáticas de Nicaragua en Panamá, dos miembros

⁴⁰⁵ S/24493 y S/24721.

⁴⁰⁶ Véanse las declaraciones del Presidente de 31 de marzo, 24 de abril, 15 de agosto, 20 de septiembre, 7 de noviembre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 1989 (S/20554, S/20602, S/20790, S/20855, S/20953, S/20988 y S/21056).

⁴⁰⁷ S/21066.

⁴⁰⁴ S/23904.

del Consejo se opusieron a que el Consejo examinara el incidente debido, entre otras cosas, a que el organismo regional competente, la Organización de los Estados Americanos, se había ocupado plenamente de la cuestión.

El representante de los Estados Unidos recordó que su Gobierno había expresado oficialmente su consternación por lo ocurrido al Gobierno de Nicaragua por vía diplomática y que, posteriormente, la OEA había examinado la cuestión y se había pronunciado al respecto⁴⁰⁸. Si bien eran poco deseables, las medidas adoptadas por los Estados Unidos con respecto a las instalaciones de la embajada de Nicaragua en Panamá no habían planteado ni planteaban amenaza alguna contra la paz y la seguridad internacionales. Así pues, llegó a la conclusión de que no había motivo para insistir en que el Consejo de Seguridad estudiara la cuestión ni, por consiguiente, para que aprobara una resolución en respuesta a la denuncia de Nicaragua⁴⁰⁹. El representante del Reino Unido afirmó que su delegación se abstendría de votar el proyecto de resolución ante el Consejo, ya que consideraba que se trataba de un incidente del cual no debería ocuparse el Consejo. Haciendo referencia expresamente al párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta, recordó que, con arreglo a lo estipulado, se instaba a los Miembros a hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. En su opinión, eso era precisamente lo que había ocurrido en ese caso. La cuestión se planteó y se trató debidamente en la resolución del organismo regional competente, la OEA, el 8 de enero. La cuestión se había cerrado y no veía motivo alguno para volverla a plantear en el Consejo de Seguridad⁴¹⁰.

Se sometió a votación un proyecto de resolución, en virtud del cual el Consejo expresaba su preocupación por el incidente, que no fue aprobado⁴¹¹. Tras la votación tomó la palabra el representante del Canadá, que también hizo referencia a la resolución de la OEA. Expresó la opinión de que, mediante la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad hubiera “sumado adecuadamente su voz a las voces de otros órganos internacionales” que habían tratado ese tema⁴¹².

Caso 25

La situación entre el Iraq y Kuwait

Tras la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990, algunas organizaciones regionales, en particular la Liga de los Estados Árabes, adoptaron diferentes medidas para lograr un arreglo pacífico de la controversia. En la resolución 660 (1990), aprobada ese mismo día, el Consejo de Seguri-

dad expresó su apoyo a dichas medidas⁴¹³. En sesiones del Consejo convocadas posteriormente para estudiar el modo de poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait, el representante del Iraq afirmó que, habida cuenta de las iniciativas regionales, la intervención del Consejo era prematura. Los representantes de Kuwait y otros Estados Miembros rechazaron firmemente ese argumento.

En la sesión del Consejo de 25 de agosto de 1990, en que se aprobó la resolución 665 (1990), donde se pedía la aplicación del embargo comercial contra el Iraq, el representante del Iraq destacó la importancia de continuar los esfuerzos diplomáticos, en especial en un contexto árabe, y expresó su preocupación por el hecho de que las iniciativas regionales no estuvieran recibiendo la atención debida en el Consejo⁴¹⁴. Por otra parte, el representante de Kuwait recordó que su Gobierno sí había intentado resolver el problema en un contexto árabe, antes y después de la invasión y ocupación de su país. No obstante, el Iraq había rechazado las peticiones de retirar sus efectivos de forma incondicional, de conformidad con la resolución aprobada por la Liga de los Estados Árabes el 2 de agosto de 1990 y las resoluciones posteriormente aprobadas por la Cumbre Árabe y los Ministros de Relaciones Exteriores de países musulmanes⁴¹⁵. El representante de Omán, en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, lamentó que el Iraq no hubiera cumplido las resoluciones de la Liga de los Estados Árabes y la OCI de lograr una solución pacífica de la situación mediante su retirada de Kuwait y el restablecimiento de la autoridad legítima de Kuwait. Por ese motivo, su Gobierno se había sumado a otros Estados para pedir que el Consejo de Seguridad convocara la sesión en curso y estudiara las medidas que sería preciso adoptar para aplicar lo estipulado en las resoluciones pertinentes⁴¹⁶.

En la sesión del Consejo de 29 de octubre de 1990, en que se aprobó la resolución 674 (1990), el representante del Iraq citó la parte del Artículo 52 de la Carta en que se dice que: “El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos ... regionales”. Lamentó que el Consejo hubiera ignorado completamente las iniciativas árabes que pedían una solución pacífica de la crisis del Golfo. Atribuyó el “hecho de que el Consejo de Seguridad y sus miembros permanentes hayan hecho caso omiso a las iniciativas árabes” a una política deliberada que demostraba la determinación de no permitir que ninguna organización ni Potencia regional pudiera actuar de forma independiente ni apartarse de los intereses de los Estados Unidos⁴¹⁷. En respuesta, el representante de Kuwait reiteró que el Iraq había rechazado todas las iniciativas árabes e internacionales. Recordó que entre las iniciativas árabes figuraba una resolución aprobada en una cumbre de emergencia de la Liga de los Estados Árabes⁴¹⁸, en que quedó recogida la opinión de los Estados

⁴⁰⁸ En una resolución de fecha 8 de enero de 1990, el Consejo de la OEA había declarado que la acción de los Estados Unidos constituía una violación de las inmunidades y prerrogativas diplomáticas reconocidas en virtud del derecho internacional y codificadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

⁴⁰⁹ S/PV.2905, págs. 27 a 30 y 33 a 35.

⁴¹⁰ *Ibid.*, pág. 34-35.

⁴¹¹ El proyecto de resolución (S/21084) fue copatrocinado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen Democrático y el Zaire. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 1 abstención (Reino Unido).

⁴¹² S/PV.2905, pág. 37.

⁴¹³ El Consejo exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoyó “todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Árabes” (resolución 660 (1990), párr. 3).

⁴¹⁴ S/PV.2938, pág. 76.

⁴¹⁵ *Ibid.*, págs. 61 y 62.

⁴¹⁶ *Ibid.*, pág. 66.

⁴¹⁷ S/PV.2951, pág. 17-20.

⁴¹⁸ Resolución 195, aprobada en El Cairo el 10 de septiembre de 1990.

árabes sobre el modo en que se debía resolver la controversia, es decir, mediante la exhortación de los dirigentes árabes a la retirada incondicional y completa del Iraq, la restauración de la legitimidad en Kuwait y la indemnización por todas las pérdidas sufridas por ese país⁴¹⁹.

D. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de la fuerza por las organizaciones regionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad autorizó por primera vez a una organización regional a ejercer acciones coercitivas. Autorizó el uso de la fuerza para aplicar las medidas previstas en el Artículo 41 en dos casos, en la ex Yugoslavia y en Somalia (véanse los casos 26 y 27). El Consejo autorizó también el uso de la fuerza para facilitar la prestación de asistencia humanitaria por las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas u otras organizaciones, también en el caso de la ex Yugoslavia (caso 28).

Caso 26

Aplicación de un embargo de armas y comercio: la ex Yugoslavia

En respuesta a la situación en Croacia y, posteriormente, en Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a la totalidad de la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991. En mayo de 1992, el Consejo impuso un embargo económico de amplio alcance contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en virtud de la resolución 757 (1992). En ninguna de las resoluciones se preveían explícitamente medidas para aplicar lo en ellas dispuesto. En noviembre de 1992, el Consejo realizó las gestiones pertinentes para reforzar esas medidas. En el párrafo 12 de la resolución 787 (1992), el Consejo:

Pide, de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, empleen todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)⁴²⁰.

Asimismo, en el párrafo 14 de la resolución, el Consejo pidió a “los Estados interesados que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo acerca de las medidas que tomen en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución”. Du-

rante las deliberaciones del Consejo previas a la aprobación de la resolución 787 (1992), un miembro del Consejo indicó que la autoridad y el control del Consejo sobre la operación eran de importancia clave para que su delegación apoyara la resolución⁴²¹.

Caso 27

Aplicación de un embargo de armas: Somalia

En respuesta al deterioro de la situación en Somalia, las enormes pérdidas de vidas humanas y los daños materiales generalizados resultantes del conflicto en el país, el Consejo impuso un embargo de armas a Somalia en enero de 1992 en virtud de la resolución 733 (1992). A finales de ese año, el Consejo reforzó las medidas. En el párrafo 16 de la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo:

Exhorta a los Estados, actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen las medidas que sean necesarias para lograr la estricta aplicación del párrafo 5 de la resolución 733 (1992).

El Consejo impuso también la obligación de presentar informes. En el párrafo 18 de la resolución, pidió al Secretario General y, según procediera, a los Estados interesados, que le presentaran informes periódicos, el primero a más tardar 15 días después de la aprobación de la resolución.

Caso 28

Facilitación de la prestación de ayuda humanitaria: la ex Yugoslavia (Bosnia y Herzegovina)

En agosto de 1992, el Consejo reconoció, en la resolución 770 (1992), que la situación en Bosnia y Herzegovina representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria constituía una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región. En respuesta a la situación imperante en Sarajevo, que había complicado enormemente la labor de la UNPROFOR en un intento por cumplir su mandato de velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, el Consejo, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decidió en el párrafo 2 lo siguiente:

Insta a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria.

Además, en el párrafo 4, el Consejo instó a los Estados a que presentaran al Secretario General informes sobre las medidas que tomaran en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica lo dispuesto en la resolución.

⁴¹⁹ S/PV.2951, págs. 41 y 42.

⁴²⁰ Con arreglo a esa autorización, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión Europea Occidental interceptaron embarcaciones en el Adriático y el Danubio (véase el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Las responsabilidades compartidas en el mantenimiento de la paz: las Naciones Unidas y las organizaciones regionales”, 1995 (A/50/571-JIU/REP/95/4), párr. 40).

⁴²¹ S/PV.3137, pág. 6 (India).

Índice analítico

Índice analítico

*Cuando la entrada aparece citada en una nota, la página va seguida de la letra n en cursiva
Se han eliminado las siglas como entrada. Búsquese en su caso por la denominación extensa*

A

Abjasia

participación en las deliberaciones sobre la situación en Georgia, 355

Abstención obligatoria, 70

Abstención voluntaria, 71

Abstención, 70

Actas, 15-17

Acuerdos regionales, 752

uso de la fuerza por organizaciones regionales, 759

Admisión en las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad. *El cuadro de los miembros del Consejo durante el periodo 1989-1992 figura en las páginas xii y xiii*

Admisión de Miembros de las Naciones Unidas, 144, 171-185, 403, 404

Véase también Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

admisión de nuevos Miembros, 35-37, 82, 144, 145, 176-178, 181, 181*n*, 182

antiguos Estados de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 173

antiguos Estados de Yugoslavia, 174

Comité de Admisión de Nuevos Miembros, 82, 181

solicitudes de admisión, 175

procedimientos para el examen de las, 182

Afganistán

carta de fecha 22 de marzo de 1989 del Afganistán, 641*n*, 644*n*

carta de fecha 3 de abril de 1989 del Afganistán sobre las relaciones entre el Afganistán y el Pakistán, 641*n*, 643, 643*n*, 644, 644*n*, 651*n*

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Chipre, 721

la situación en Namibia, 51, 229, 231*n*

la situación relativa al Afganistán, 54, 307, 310, 311, 312, 313, 651, 710, 721*n*, 738

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209*n*, 711*n*, 731*n*

la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417*n*, 694, 694*n*, 715*n*, 728*n*

los territorios árabes ocupados, 52-53, 581, 583*n*, 586, 587*n*, 595, 723*n*

África

acuerdos u organismos regionales, 754

Véanse también los distintos países

Agravamiento de una situación

medidas provisionales para prevenir el, 677-681

Agresión

Véase también Amenaza a la paz

determinación de un acto de agresión, 671

la situación en Centroamérica, 290, 651, 729

la situación en Chipre, 338

la situación en el Oriente Medio, 570, 574, 577, 578

la situación en Georgia, 355

la situación en Liberia, 205

la situación en Namibia, 230

la situación en Panamá, 298, 300, 303, 304, 306, 712, 730

la situación en (la ex) Yugoslavia, 142, 363, 378, 382, 384, 389, 391, 395, 396, 408, 409, 411, 413, 416, 421, 647, 675, 675*n*, 685, 686, 715, 725, 728, 732, 738, 738*n*

la situación entre el Iraq y Kuwait, 432, 433, 438, 442, 444, 446, 447, 450, 451, 452, 455, 457, 459, 460, 463, 465, 467, 470, 472, 473, 476, 480*n*, 484, 488, 490, 492, 499, 500, 509, 542, 547, 554, 556, 608, 673, 687, 692, 693, 696, 702, 713, 714, 714*n*, 726, 728, 742, 747

la situación entre el Irán y el Iraq, 716

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 207, 208-211, 217, 644, 660*n*, 677, 711, 730

la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 356, 358, 716

la situación relativa al Afganistán, 307, 308*n*, 311, 312, 313, 640, 644, 651, 654, 710, 712, 738

los territorios árabes ocupados, 582, 586, 596, 598, 604, 605, 617

Albania

participación en las deliberaciones sobre la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 374, 414, 417*n*, 423, 728*n*

Alemania

Véase también República Federal de Alemania; República Democrática Alemana

carta de fecha 21 de noviembre de 1991 de Alemania, 27, 58, 364, 646

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Sudáfrica, 60

la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 364, 366, 414, 417*n*

la situación entre el Iraq y Kuwait, 475, 527, 531*n*

unificación de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania en un solo Estado, 173

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

en relación con la situación en Yugoslavia, 45, 414, 415, 689*n*

en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, 514

invitación a participar de conformidad con el artículo 39, 61

Amenaza a la paz, 671, 674

por falta de medidas suficientes de los Estados, 677

América Latina. *Véase Centroamérica;* y los distintos países

Anexión

el Iraq y Kuwait, 437, 438, 439, 445, 450, 461, 469, 471, 483, 484, 487, 500, 537, 678, 690*n*, 725, 728, 742

la situación en el Oriente Medio, 570

la situación relativa al Afganistán, 308

los territorios árabes ocupados, 588, 594, 597, 598

Angola, 190-202

- Acuerdo tripartito, firma del, 226, 230, 656
- Acuerdos de Paz, 190, 195, 655
- carta de fecha 17 de mayo de 1991 de Angola, 26, 57, 88, 125, 190, 191
- Comisión especial nombrada para, 195
- elecciones, planificación y observación, 191-196
- Gobierno de Unidad Nacional, 201
- la situación tras la cesación del fuego, 199
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola I (UNAVEM I), 83, 83*n*, 88-92, 89*n*, 131
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II), 26, 28, 33, 83, 83*n*, 88-92, 190-202
- Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), 227, 228, 230, 233
 - acuerdos sobre la situación en Namibia, 228*n*
 - recuento de los namibianos detenidos, 234
- papel del Secretario General
 - carta de fecha 27 de octubre de 1992 por la que señala a la atención la situación, 642
 - informes sobre, 191-202
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Angola, 57, 190, 197, 198
 - la situación en Namibia, 51, 226, 229
 - la situación en Sudáfrica, 59, 256, 257*n*, 259
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 721*n*, 738*n*
- Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), 190, 193, 195, 197, 198, 199, 201

Antigua y Barbuda

- participación en las deliberaciones sobre la situación en Sudáfrica, 60, 256, 259

Apartheid

- en Sudáfrica, 140, 141, 147, 256-264

Arabia Saudita

- carta de fecha 11 de agosto de 1992 de la Arabia Saudita, 31, 33, 394-400, 407, 648
- carta de fecha 5 de octubre de 1992 de la Arabia Saudita, 33, 407, 649
- Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes, 566*n*
- fuerzas armadas de los Estados Unidos desplegadas en la, 438
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 56, 437, 442, 442*n*, 464, 465, 475, 476, 477, 480, 485, 491, 702*n*, 713
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 395, 407, 407*n*, 408, 413
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 312, 654*n*, 721*n*, 738*n*
 - los territorios árabes ocupados, 52-53, 586, 592, 593*n*, 595, 595*n*, 596*n*, 600, 600*n*, 602*n*, 603

Argelia (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1989)

- carta de fecha 23 de enero de 1991 de Argelia, 5, 6*n*, 48, 474
- Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes, 566*n*
- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - la situación en la región del Golfo, 5, 6*n*
 - la situación en Namibia, 232, 233
 - la situación en Panamá, 303, 303*n*, 712*n*, 713, 729*n*, 730*n*
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257, 257*n*

- la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 710*n*, 728*n*
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 474, 480*n*
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209*n*, 210, 731*n*
- la situación relativa al Afganistán, 310*n*, 721*n*, 738*n*
- los territorios árabes ocupados, 52, 53, 583*n*, 587, 593*n*, 595, 596*n*, 603, 605, 611*n*, 612*n*, 616, 723*n*

Argentina

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Panamá, 304*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 437*n*, 475

Armas

- biológicas, 472, 473, 499, 537
- de destrucción en masa
 - control de armamentos y, 624, 625, 626, 751
 - Iraq y las, 126, 128, 474, 478, 481, 489, 492, 493, 498, 500, 502, 503, 507, 509, 514, 517, 535, 536, 540, 541, 542, 543, 544, 553, 554, 555, 557, 560, 604, 623, 672, 693
- establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, 989-990, 751
- nucleares. *Véase también* Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
 - Estados Unidos de América, 623, 624
 - Federación de Rusia, 623, 624
 - Iraq, 477, 481, 500, 505, 507, 514, 517, 518, 537, 540, 558, 726
 - Israel, 140
 - Sudáfrica, 140
- químicas, 472, 473, 481, 499, 537
- Véase también* Comisión Especial encargada de eliminar las armas de destrucción en masa

Armenia

- admisión como Miembro, 36, 175, 177
- carta de fecha 11 de mayo de 1992 de Armenia, 357, 641*n*, 642*n*, 647
- la situación relativa a Nagorno-Karabaj y Azerbaiyán. 357. *Véase también* La situación relativa a Nagorno-Karabaj
- participación en las deliberaciones sobre la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 357, 358, 359, 641*n*, 716

Arreglo de controversias, decisiones del Consejo de Seguridad relativas al, 654-659

- Véase también* Carta de las Naciones Unidas
- afirmación de que la paz y la seguridad internacionales no están en peligro, 660
- cuestiones relativas a la existencia de una controversia, 660
- debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta, 660
- naturaleza jurídica de las controversias a la luz del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta, 661
- participación del Secretario General en los esfuerzos por lograr un arreglo, 657-659
- procedimientos adoptados por las partes en controversias, 665-666
- recomendaciones relativas a condiciones, métodos o procedimientos, 655-657

Artículos de la Carta. Véase Carta de las Naciones Unidas

Asamblea General

- adopción de decisiones conjuntas con el Consejo de Seguridad, 144
- informes del Consejo de Seguridad a la, 145
- limitación impuesta en virtud del Artículo 12 de la Carta a su autoridad para hacer recomendaciones, 143-144
- miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, elección de los, 137
- órganos subsidiarios de la, 148-155
- recomendaciones en forma de resoluciones en virtud de los Artículos 10 y 11 de la Carta, 138-143
- relaciones con, 137-155
- resoluciones, 458, 509, 564, 567, 569, 573, 575, 576, 577n, 592, 598

Asia

- Véanse también los distintos países*
- acuerdos u organismos regionales, 755

Asistencia humanitaria. Véase también Uso de la fuerza; Derecho internacional humanitario

- Iraq, 120, 121, 447, 449, 491, 493, 514, 524, 525, 527, 543, 544, 546, 681, 682, 687, 699, 736
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 115, 377-383, 386, 388, 396, 398-400, 401, 413-421, 689, 698, 703, 738, 759
- Líbano, 562
- Sanciones económicas y, 687-689
- Somalia, 241, 243, 246, 248-253, 698, 703

Asistencia mutua para aplicar las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, 706, 731**Asistencia prometida por los Estados Miembros en acciones emprendidas de conformidad con la Carta, 731****Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), 755****Asuntos internos, no injerencia en los, 735 Véase también Soberanía****Australia**

- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Australia, 450
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Chipre, 332, 341, 342
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 259
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 360
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 702n

Austria (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1991 y 1992)

- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Austria, 450
- carta de fecha 19 de septiembre de 1991 de Austria, 26, 359, 641n, 645, 675n
- carta de fecha 23 de abril de 1992 de Austria, 28, 373, 646
- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - Haití, temas relacionados con, 293, 295n
 - la paz y seguridad internacionales, 624, 740n, 741, 745n, 752n
 - la situación en Camboya, 322n, 325n
 - la situación en Chipre, 332, 341, 342, 348
 - la situación en la región del Golfo, 6
 - la situación en Liberia, 203
 - la situación en Somalia, 240n, 253, 676n, 677n
 - la situación en Sudáfrica, 257n, 264

- la situación en (la ex) Yugoslavia, 359, 360, 361, 373, 376, 383, 396, 403n, 405, 411, 417n, 685n, 720n, 728n, 738n
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 477, 490, 502, 508n, 531, 534, 549n, 557n, 675n, 693n, 735n, 736n, 737n, 742n
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 162n, 163n, 221, 662n, 664n, 666n, 667n, 677n, 694, 731n

Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC). Véase La situación en Camboya**Azerbaiyán**

- admisión como Miembro, 36, 175, 179, 182
- carta de fecha 9 de mayo de 1992 de Azerbaiyán, 356, 641n, 643n, 647
- la situación relativa a Nagorno-Karabaj y Armenia. *Véase también* la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 357
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 414, 417n, 728n
 - la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 48, 356, 357, 358, 358n, 359, 716

B**Bahrein**

- carta de fecha 4 de enero de 1989 de Bahrein, 25, 47n, 50, 61, 62, 68, 69, 207, 643n, 644, 660n
- carta de fecha 21 de mayo de 1990 de Bahrein, 8, 599
- carta de fecha 13 de agosto de 1992 de Bahrein, 32, 33, 394-400, 407, 643n, 649
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 395, 407, 407n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 437, 442, 464, 465, 466n
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 208, 209n, 711, 711n, 731n
 - los territorios árabes ocupados, 8, 51-53, 581, 583n, 586, 587n, 595, 596n, 600, 723n

Bangladesh

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Namibia, 51, 229, 231n
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417n, 691n, 698n, 715n, 728n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 464, 475
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 731n
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 654n, 721n, 738n
 - los territorios árabes ocupados, 51, 52, 53, 581, 583n, 586, 595, 600, 603, 605n

Barbados

- participación en las deliberaciones sobre la situación en Sudáfrica, 77, 337, 60, 256

Bélgica (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1991 y 1992)

- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Bélgica, 450
- carta de fecha 5 de marzo de 1992 de Bélgica, 28, 34, 531, 550, 650
- carta de fecha 17 de julio de 1992 de Bélgica, 30, 389, 647

carta de fecha 3 de agosto de 1992 de Bélgica, 34, 550, 650
 carta de fecha 7 de agosto de 1992 de Bélgica, 30, 46, 545, 648
 carta de fecha 19 de noviembre de 1992 de Bélgica, 34, 550, 650
 participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 Haití, temas relacionados con, 295, 295n
 la paz y seguridad internacionales, 625, 740n, 741, 744n, 745n, 753n
 la situación en Camboya, 322n, 325n
 la situación en Somalia, 239, 250, 251, 676n, 704n
 la situación en Sudáfrica, 257n, 263
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 46, 360, 361, 365n, 374, 376, 382, 385, 389, 390n, 391, 399, 403n, 409, 414, 417n, 422, 675, 691n, 697n, 703n, 728n, 737n, 738n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 156, 442, 450, 475, 478, 489, 502, 508n, 531, 538n, 545, 547, 550, 557n, 664n, 675n, 688n, 691n, 735n, 737n, 748n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 162n, 221, 661n, 662n, 665n, 666n, 677n, 689n, 731n

Benin

carta de fecha 28 de octubre de 1992 de Benin, 203, 643n
 participación en las deliberaciones sobre la situación en Liberia, 57, 204, 207, 676, 739n, 754

Bloqueo naval al comercio con el Iraq, 168

Véase también Embargo

Bolivia

participación en las deliberaciones sobre la situación en (la ex) Yugoslavia, 408n

Bophuthatswana, 261**Bosnia y Herzegovina.** *Véase también La situación en (la ex) Yugoslavia*

admisión como Miembro, 37, 175, 180, 182
 asistencia humanitaria, 377
 carta de fecha 27 de mayo de 1992 de Bosnia y Herzegovina, 29, 643n, 647
 carta de fecha 13 de julio de 1992 de Bosnia y Herzegovina, 30, 389, 643n, 647
 carta de fecha 10 de agosto de 1992 de Bosnia y Herzegovina, 31, 32, 49, 394-400, 407, 643n, 648
 carta de fecha 4 de noviembre de 1992 de Bosnia y Herzegovina, 413, 643n
 carta de fecha 7 de diciembre de 1992 de Bosnia y Herzegovina, 422, 641n, 643n
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 7, 49, 58, 59, 378, 388, 389, 390n, 391, 392, 394, 395, 400, 402, 407, 407n, 408, 408n, 409, 411, 414, 414n, 416, 417, 419, 422, 641n, 685, 694, 715, 715n, 728n
 recomendaciones de la Asamblea General, 142, 143

Botswana

participación en las deliberaciones sobre la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n, 262

Brasil (*miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1989*)

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la situación en Angola, 57, 197
 la situación en Namibia, 55, 231n, 234, 722n
 la situación en Panamá, 303, 712n, 729n

la situación en Sudáfrica, 60, 226, 256
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209
 los territorios árabes ocupados, 583n, 587n, 593n

Brunei Darusalam

participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

Buenos oficios. *Véase Secretario General***Bulgaria**

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 378, 709n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 51, 207, 209n, 709n, 711n
 la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n

Burkina Faso

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Liberia, 57, 204, 205, 754n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 731n
 la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n

Burundi

participación en las deliberaciones sobre la situación en Namibia, 51, 229, 231n

Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, 290**C****Cabo Verde** (*miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1992*)

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la paz y seguridad internacionales, 625, 740n, 741n, 744n
 la situación en Angola, 194
 la situación en Camboya, 325n
 la situación en Liberia, 206n, 676n, 739n
 la situación en Mozambique, 225
 la situación en Somalia, 240n, 250, 251, 676n, 739n
 la situación en Sudáfrica, 256, 257n
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 378, 395, 417n, 685n, 738n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 538n, 557n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 163n, 214, 218, 662n, 663, 666n, 677n
 participación en la Comisión especial para Angola, 196

Cachemira. *Véase India; Pakistán***Camerún**

participación en las deliberaciones sobre la situación en Namibia, 51, 229, 231n

Canadá (*miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1989 y 1990*)

acera de la invitación cursada al Observador Permanente de Palestina, 47
 carta de fecha 15 de septiembre de 1990 del Canadá, 450
 carta de fecha 19 de septiembre de 1991 del Canadá, 26, 359, 641n, 645, 675n
 carta de fecha 26 de mayo de 1992 del Canadá, 29, 378, 647

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la situación en Chipre, 55, 332, 338, 341, 342, 347
 la situación en Haití, 59, 294, 295, 295*n*, 296
 la situación en Namibia, 231*n*, 722*n*
 la situación en Panamá, 44, 301, 307, 661, 712*n*, 713*n*, 729*n*,
 730*n*, 758
 la situación en Somalia, 250
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*, 259
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 359, 377, 378, 414,
 417*n*, 691*n*, 698*n*, 728*n*, 737*n*
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 433, 433*n*, 435, 438*n*,
 441*n*, 444, 449, 450, 451, 451*n*, 455, 464, 464*n*, 471,
 475, 479, 527, 531*n*, 673*n*, 675*n*, 678*n*, 687*n*, 697*n*,
 701*n*, 702*n*, 728*n*, 735*n*, 747, 748*n*
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 59, 162*n*,
 210, 212, 213*n*, 661*n*, 662*n*, 665*n*, 677*n*, 711, 731*n*
 la situación relativa al Afganistán, 311, 654*n*, 721*n*, 738*n*
 los territorios árabes ocupados, 593*n*, 595, 602*n*, 605*n*, 606,
 607

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 458, 493

Carta de las Naciones Unidas

Capítulo I (Propósitos y principios)

Artículo 1, 217
 Artículo 1(1), 459
 Artículo 1(2), 300, 720
 Artículo 2, 528, 529, 673, 724-742
 Artículo 2(1), 737
 Artículo 2(2), 737
 Artículo 2(3), 432, 465, 611, 727
 Artículo 2(4), 293, 300, 304, 432, 465, 608, 611, 677*n*, 724,
 729*n*, 734
 Artículo 2(5), 731
 Artículo 2(6), 732-735
 Artículo 2(7), 159, 362, 527, 528, 529, 530, 531, 543, 735

Capítulo II (Miembros)

Artículo 4, 144, 183-185, 404
 Artículo 4(2), 144
 Artículo 5, 144, 174, 183-185, 404
 Artículo 6, 144, 174, 183-185, 404

Capítulo IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 135-185
 Artículo 11, 137, 138, 639
 Artículo 11(1), 138
 Artículo 11(2), 4, 138, 641*n*
 Artículo 11(3), 4, 137, 138, 143, 639, 641
 Artículo 12, 143
 Artículo 12(1), 137, 143
 Artículo 12(2), 137, 143, 143*n*, 144
 Artículo 15(1), 145
 Artículo 17(2), 87, 88, 92, 93, 98, 99, 102, 102*n*, 104, 106,
 107, 111, 114, 115, 118, 267, 319, 348
 Artículo 20, 529

Capítulo V (el Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 137, 160*n*
 Artículo 24, 6*n*, 7, 70, 163, 478, 742
 Artículo 24(1), 609

Artículo 24(2), 458, 529
 Artículo 24(3), 145, 220
 Artículo 25, 163, 362, 371, 372, 447, 451, 452 454, 487,
 523, 609, 610, 704, 746-751
 Artículo 26, 167*n*, 169, 625, 627, 751
 Artículo 27, 67
 Artículo 27(2), 67, 69
 Artículo 27(3), 67, 71, 213, 627
 Artículo 28, 4, 6*n*
 Artículo 28(2), 4, 7
 Artículo 29, 81, 132, 166*n*, 478
 Artículo 31, 43
 Artículo 32, 43, 48, 358

Capítulo VI (Arreglo pacífico de controversias)

Artículo 33, 210, 213, 217, 218, 309, 523, 639, 640, 665,
 665*n*, 666, 666*n*, 743
 Artículo 33(1), 654, 655*n*, 664, 665, 757
 Artículo 33(2), 654, 665, 666
 Artículo 34, 297, 308, 309, 312, 639, 640, 641*n*, 650, 654
 Artículo 35, 4, 7, 293, 297, 308, 309, 422, 475, 639, 640,
 641*n*, 642, 643, 644, 654
 Artículo 35(1), 43, 44, 308, 310, 312, 357, 644
 Artículo 35(2), 641
 Artículo 36, 501, 523, 631, 639, 640, 660, 661*n*, 742, 743
 Artículo 36(1), 654
 Artículo 36(2), 217, 660, 665
 Artículo 36(3), 161, 212, 217, 218, 661, 663*n*, 664*n*
 Artículo 37, 631, 639, 640, 661*n*
 Artículo 37(1), 640
 Artículo 37(2), 655
 Artículo 38, 639, 640, 655

Capítulo VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebranta- miento de la paz o actos de agresión), 469, 479

Artículo 39, 217, 249, 433, 655*n*, 671, 676*n*, 677, 678*n*,
 739
 Artículo 40, 217, 433, 632, 655*n*, 671, 673, 677-681, 678*n*
 Artículo 41, 81, 120, 217, 385, 435, 438, 441, 443, 447, 463,
 465, 467, 627, 631, 678*n*, 681-695, 690*n*, 705, 759
 Artículo 42, 168, 385, 395, 443, 447, 465, 467, 627, 631,
 648, 649, 690, 696, 696*n*
 Artículo 43, 168, 169, 443, 467, 625, 631, 700-704
 Artículo 44, 700
 Artículo 45, 137, 167*n*, 700
 Artículo 46, 137, 167, 168, 169, 443, 627, 700, 700*n*
 Artículo 47, 137, 167, 443, 700
 Artículo 47(1), 168, 169, 627, 752
 Artículo 47(2), 169, 631
 Artículo 48, 443, 454, 704, 749
 Artículo 49, 706
 Artículo 50, 120, 120*n*, 123, 218, 219, 220, 379, 380, 452,
 454, 456, 462, 477, 502, 504, 538, 627, 631, 634, 707-
 710, 707*n*, 708*n*, 709*n*
 Artículo 51, 208, 209, 210, 300, 300*n*, 302, 303, 304, 395,
 397, 414, 436, 438, 439, 441, 442, 444, 445, 456, 459,
 467, 471, 479, 608, 660, 690, 694*n*, 697, 711, 714*n*,
 715*n*, 716*n*, 730, 731, 731*n*

- Capítulo VIII (Acuerdos regionales)
 Artículo 52, 67, 70, 205, 302, 460, 752
 Artículo 52(2), 307, 758
 Artículo 52(3), 362
 Artículo 53, 752
 Artículo 54, 22, 362, 753
- Capítulo IX (Cooperación internacional económica y social)
 Artículo 60, 529
- Capítulo X (Consejo Económico y Social)
 Artículo 65, 631
- Capítulo XII (Régimen internacional de administración fiduciaria)
 Artículo 76, 724
 Artículo 77, 158
 Artículo 82, 158
 Artículo 83, 148, 149
 Artículo 83(1), 158
 Artículo 83(3), 158
- Capítulo XIII (Consejo de Administración Fiduciaria)
 Artículo 86, 160*n*
 Artículo 87, 158
 Artículo 88, 158
- Capítulo XIV (La Corte Internacional de Justicia)
 Artículo 92, 462
 Artículo 93(2), 144
 Artículo 96, 661*n*
 Artículo 96(2), 631
- Capítulo XV (La Secretaría)
 Artículo 97, 144
 Artículo 98, 12, 164, 164*n*, 463
 Artículo 99, 4, 7, 147, 164, 166, 463, 628, 631, 634, 639, 640, 641, 642, 642*n*, 650, 656
 Artículo 100, 463
- Capítulo XVI (Disposiciones varias)
 Artículo 102, 495
 Artículo 103, 163, 454
- Capítulo XVII (Acuerdos transitorios sobre seguridad)
 Artículo 106, 468

Centroamérica

- Véanse también los distintos países*
- Acuerdo de Esquipulas II de 7 de agosto de 1987, 98, 100, 165, 271-272, 280, 281, 289, 644*n*, 656
- Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990, 281-282
- Acuerdo de Guatemala. *Véase arriba* Acuerdo de Esquipulas II de 7 de agosto de 1987, bajo este epígrafe
- Acuerdo de Nueva York de 25 de septiembre de 1991, 284
- Acuerdo de San José sobre derechos humanos, 282, 283
- Acuerdo de Tela de 7 de agosto de 1989, 124, 275, 644*n*
- Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, 124, 273, 275, 276
- Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), 283, 286, 288
- Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos de 14 de febrero de 1989, 271, 272, 289, 644*n*, 656

- deliberaciones iniciales, 271-294
- esfuerzos en pro de la paz, 271-194
- Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA), 98-101, 124, 131, 272, 274, 274, 275, 277, 279, 285
- misión de buenos oficios del Secretario General, 165, 658
- papel de las organizaciones regionales, 755
- Protocolo de Managua de 30 de mayo de 1990, 278

Cesación del fuego, 726

Véanse también las distintas situaciones concretas

Checoslovaquia

- fragmentación en la República Checa y la República Eslovaca, 174
- participación en las deliberaciones sobre
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 360, 385, 710*n*
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 210, 711, 711*n*
 la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 654*n*, 721*n*, 738*n*
 los territorios árabes ocupados, 52, 581, 583*n*, 723*n*

Chile

- participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 437*n*, 475

China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)

- declaraciones en las deliberaciones sobre
 la paz y seguridad internacionales, 625, 741, 744*n*
 la situación en Angola, 190
 la situación en Camboya, 322, 324, 328
 la situación en Chipre, 343
 la situación en Liberia, 206*n*, 676*n*
 la situación en Namibia, 231*n*, 232, 722*n*
 la situación en Panamá, 301, 712, 729*n*
 la situación en Somalia, 239, 250, 676*n*, 699*n*, 704*n*, 739*n*
 la situación en Sudáfrica, 257*n*
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 47, 363, 378, 400, 402, 405, 410, 412, 414, 417*n*, 419, 675*n*, 686, 686*n*, 689*n*, 691, 698*n*, 699*n*, 703*n*, 728*n*, 734*n*, 737*n*, 738
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 46, 146*n*, 433, 433*n*, 435, 438*n*, 440, 446, 447, 449, 451, 451*n*, 456, 463, 467, 468, 469, 477, 482, 483, 484, 488, 500, 514, 524, 530, 537, 545, 550, 664*n*, 666*n*, 673*n*, 678*n*, 687*n*, 688*n*, 690, 693, 693*n*, 697*n*, 713, 728*n*, 736, 736*n*
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209, 215, 218, 663, 665*n*, 666*n*, 677*n*, 686, 709*n*
 la situación relativa al Afganistán, 310*n*, 654*n*, 721*n*, 738*n*
 los territorios árabes ocupados, 585, 594, 598, 601, 605, 611*n*, 723*n*

Chipre

Véase también La situación en Chipre

- participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Chipre, 22*n*, 49, 55, 332, 334, 334*n*, 335, 337, 337*n*, 338, 339, 340*n*, 341, 344, 344*n*, 347, 347*n*, 351*n*, 354, 641, 641*n*, 720
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

Colombia (*miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1989 y 1990*)

- esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica apoyados por, 285, 286, 287
- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - la situación en Namibia, 231n, 232, 233, 234, 722n
 - la situación en Panamá, 304, 713n, 712n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 433, 433n, 436, 438n, 443, 450n, 451n, 456, 463, 469, 475, 480n, 664n, 673n, 684, 690, 702n, 708n, 728n
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209n, 210, 731n
 - los territorios árabes ocupados, 4, 593n, 606, 607, 611n, 653n, 723n, 740n

Comisiones especiales, 124**Comisión de Derechos Humanos**

- la situación en Yugoslavia, 46, 146, 396, 400, 408, 409, 414, 418
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 46, 146, 535

Comisión de Expertos establecida para examinar las violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en la ex Yugoslavia, 82, 143, 156, 157, 158, 164, 408, 409, 416, 418, 651, 652, 680n**Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera**, 510, 523, 554, 560**Comisión Especial de las Naciones Unidas**, 45, 61**Comisión Especial encargada de eliminar las armas de destrucción en masa**, 499, 503, 505, 507, 508, 510, 514, 517, 526, 531, 535, 536, 540, 541, 542, 543, 550, 554, 556, 557, 558, 559**Comisión Internacional de Apoyo y Verificación**, 124, 273, 275, 276**Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ)**. *Véase* Centroamérica**Comité de Admisión de Nuevos Miembros**, 82, 181**Comité de Estado Mayor**, relaciones con el, 167-169**Comité de Expertos**, 82**Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**, 148**Comité Internacional de la Cruz Roja**

- la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 465, 485, 491, 510, 539, 543, 554, 561
- los territorios árabes ocupados, 589
- Sáhara Occidental, 86

Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. *Véase* Palestina**Comité para las reuniones del Consejo fuera de la Sede**, 82**Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes**, 566**Comités del Consejo de Seguridad**, 119-124

- la Jamahiriya Árabe Libia, 123
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 120-122
- Somalia, 123
- Sudáfrica, 120
- Yugoslavia, 122-123

Comoras

- carta de fecha 13 de agosto de 1992 de las Comoras, 32, 33, 394-400, 407, 643n, 649
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 395, 407, 407n, 414, 417n, 715, 715n, 728n, 732n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 654n, 721n, 738n

Compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, 724**Comunidad del Caribe (CARICOM)**, 259**Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)**. *Véase también* Liberia

- la situación en Liberia y, 202-203, 205, 676, 754 Comunidad Europea
- Conferencia sobre Yugoslavia, 166, 360, 363, 364, 366, 368, 369, 371, 374, 378, 379, 385, 391, 399, 414, 417, 655n, 656, 679, 685, 689n, 694, 716, 756
- la situación en Angola, 197
- la situación en Chipre, 333, 335, 342
- la situación en Haití, 295
- la situación en Sudáfrica, 151, 258, 263, 264, 755
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 115, 166, 360, 361, 362, 363, 364, 365n, 368, 374, 375, 378, 379, 382, 383, 385, 391, 396, 399, 414, 417, 418, 422, 434, 441, 625, 679, 755, 756, 756n
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 452, 455, 475
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Angola, 197

Conferencia de París sobre Camboya, 316, 318, 321, 324, 658**Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)**, 755, 756**Congelación de activos**. *Véase* Sanciones**Congo**

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Namibia, 51, 229, 231n
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 59, 212
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n

Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC), 62, 256, 257, 261, 265

- participación en las deliberaciones sobre la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 208

Consejo de Administración Fiduciaria

- carta de fecha 7 de diciembre de 1990 del Presidente del, 26, 38
- relaciones con el, 159

Consejo Económico y Social, relación con el, 156-158**Control de armamentos**. *Véase* Armas**Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad**, 509**Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares**

- la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 460

Convenio de La Haya, 355, 590, 593

Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 70, 162, 163, 213**Convenios de Ginebra**

la situación en (la ex) Yugoslavia y los, 82, 157, 158, 164, 409, 416, 649, 651, 652

la situación entre el Iraq y Kuwait y los, 441, 455, 458, 460, 464, 465, 471, 477, 481, 485, 531

los territorios árabes ocupados y los, 141, 152, 153, 154, 155, 582, 583, 585, 586, 587, 590, 592, 594, 595, 596, 598, 601, 607, 609, 610, 611, 614, 616, 618, 619, 620, 653n, 733, 740

COPAZ (Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz).

Véase Centroamérica

Corea, República de

admisión como Miembro, 35, 175, 176, 181, 182

sanciones y la, 695, 695n

Corte Internacional de Justicia

determinación de la responsabilidad por la presunta destrucción libia del vuelo 103 de Pan Am (1998) y el vuelo 772 de UTA (1989), 162

elección de miembros de la, 37, 160-161

la situación en (la ex) Yugoslavia y la, 115, 399, 401

la situación entre el Iraq y Kuwait y la, 462, 493

relaciones con la, 160, 161, 661

Costa Rica

Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos de 14 de febrero de 1989, parte en, 272

Croacia. Véase también La situación en (la ex) Yugoslavia

admisión como Miembro, 36, 175, 179, 181, 182

carta de fecha 11 de julio de 1992 de Croacia, 30, 389, 643n, 647

carta de fecha 12 de julio de 1992 de Croacia, 30, 389, 643n, 647

participación en las deliberaciones sobre la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 376, 389, 390n, 393, 406, 408, 414, 414n, 417n, 715n, 732, 732n

Cuba (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1990 y 1991)

actuaciones iniciales, 291-294

Acuerdo tripartito, firma del, 226, 230, 656

carta de fecha 2 de febrero de 1990 de Cuba, 25, 292, 643n, 645, 660

carta de fecha 28 de enero de 1991 de Cuba, 5, 6, 474, 641n

carta de fecha 27 de abril de 1992 de Cuba, 29, 39, 293, 294, 643n, 647

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 276

Haití, temas relacionados con, 295n, 296

la situación en Angola, 190

la situación en Cuba, 7, 15, 291, 292, 293, 294, 641n

la situación en la región del Golfo, 5, 6, 6n

la situación en Namibia, 51, 226, 229, 231n, 722n

la situación en Panamá, 55, 300, 303, 304n, 713, 713n, 729n, 730n

la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n, 259

la situación en (la ex) Yugoslavia, 361, 675n, 728n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 14, 16, 436, 437n, 438, 441, 442, 447, 448, 452, 453, 462, 464, 468, 474, 478, 480, 480n, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 493, 507, 511, 515, 529, 641n, 664n, 666n, 674, 684, 687n, 687n, 688n, 690, 691n, 692, 693, 697n, 701n, 702n, 708n, 709n, 713, 714, 728n, 736, 737, 742, 742n

la situación entre el Irán y el Iraq, 14, 429, 430

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 711n, 731n

la situación relativa al Afganistán, 54, 60, 308, 310n, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 4, 52, 70, 581, 583n, 586, 587n, 602n, 603, 606, 607, 615, 653n, 723n, 740n, 742n

retirada de Angola de las tropas de Cuba, 190, 226

Côte d'Ivoire (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1990 y 1991)

carta de fecha 15 de enero de 1991 de Côte d'Ivoire, 641, 641n, 645

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre

Haití, temas relacionados con, 2295n

la situación en Liberia, 57, 202, 204, 205, 641, 754n

la situación en Namibia, 722n

la situación en (la ex) Yugoslavia, 363n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 436, 436n, 446n, 450n, 451n, 457n, 464, 464n, 473, 490, 529, 675n, 687n, 696n, 697n, 701n, 728n

los territorios árabes ocupados, 606, 615, 723n

D**Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional**, 138

Declaración Universal de Derechos Humanos, 153, 414, 477, 535, 628

Derecho del mar, 292, 292n

Derecho internacional humanitario, violaciones del. Véase también Asistencia humanitaria

la situación en (la ex) Yugoslavia, 727

Derecho internacional, violaciones del

aplicación de la ley por los Estados Unidos en alta mar y buque mercante cubano, 660

derribo de aviones de reconocimiento de la Jamahiriya Árabe Libia por los Estados Unidos, 210, 731

responsabilidad del Iraq ante Kuwait y terceros Estados como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait, 709

Derechos humanos. Véase Comisión de Derechos Humanos**Desarme. Véase Armas**

Descolonización, 173, 229, 232, 721n, 724

Dinamarca

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Chipre, 332, 341, 342

la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 527, 531n

Diplomacia. Véase *Secretario General***Diplomáticos**, violencia contra los, 726**Dirección de los debates**, 12-15. Véase también **Reglamento provisional del Consejo de Seguridad**

levantamiento de la sesión, 14

orden de intervención de los representantes, 12

pronunciamiento del Presidente sobre una cuestión de orden,
12-15

suspensión de la sesión, 14

votación de las enmiendas, 15

E**ECOMOG (Grupo de Verificación de la cesación del fuego de la CEDEAO)**, 203, 754**Ecuador** (*miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1991 y 1992*)

carta de fecha 22 de mayo de 1991 del Ecuador, 615

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre

esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 288

Haití, temas relacionados con, 294, 295*n*, 296la paz y seguridad internacionales, 623, 740*n*, 741

la situación en Angola, 195

la situación en Camboya, 322*n*la situación en la región del Golfo, 6*n*la situación en Liberia, 206*n*, 676*n*la situación en Somalia, 240*n*, 250, 676*n*, 704*n*la situación en Sudáfrica, 257*n*la situación en (la ex) Yugoslavia, 363*n*, 379, 396, 417*n*, 675*n*,
685*n*, 694*n*, 715, 720*n*, 728*n*, 738*n*la situación entre el Iraq y Kuwait, 46, 146*n*, 477, 482, 483,
490, 501, 508*n*, 523, 528, 538*n*, 545, 557*n*, 664, 665*n*,
666*n*, 675*n*, 688*n*, 693, 693*n*, 735*n*, 736, 736*n*, 737, 742,
743la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 214, 661,
662*n*, 665*n*, 677*n*

los territorios árabes ocupados, 615

Egipto

Acuerdos de Camp David, 588

carta de fecha 12 de agosto de 1992 de Egipto, 31, 33, 394-400,
407, 643*n*, 649

carta de fecha 5 de octubre de 1992 de Egipto, 33, 407, 649

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Liberia, 57, 204, 206*n*, 676*n*, 739*n*

la situación en Namibia, 51, 229, 230

la situación en Somalia, 238

la situación en Sudáfrica, 60, 256

la situación en (la ex) Yugoslavia, 49, 58, 376, 390*n*, 395, 407,
407*n*, 408, 413, 414, 417*n*, 715*n*la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 437*n*, 464, 465, 475,
483, 692los territorios árabes ocupados, 51-53, 51-54, 52, 581, 583,
586, 588, 595, 597, 600, 602, 603, 605*n*, 608*n*, 612*n*,
616, 617, 653*n*, 723*n***El Salvador**

Acuerdo de México (firmado el 27 de abril de 1991), 283, 656

Acuerdo de Nueva York (firmado el 25 de septiembre de 1991),
283, 656

Acuerdo relativo a la Policía Nacional Civil, 285

Acuerdo sobre la cesación del conflicto armado, 285

Acuerdos Finales de Paz, 284, 285

asistencia de Nicaragua como agresión a, 729

carta de fecha 27 de noviembre de 1989 de El Salvador, 25, 55,
73, 289-291, 644, 645, 651*n*, 726*n*

Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos, 272

esfuerzos en pro de la paz en, 278, 280, 282, 283, 284, 285, 656,
656*n*Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN),
101-104, 273, 277, 279, 281-286, 288, 290, 656, 729

misión de buenos oficios del Secretario General, 165, 658

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador
(ONUSAL), 101-104, 282, 285, 286

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Centroamérica, 729*n*

la situación en Panamá, 55, 300, 303

los esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 55, 285, 290,
291, 651

situación tras la cesación del fuego, 287, 288, 729

Embargo

de armas

Iraq, 121, 435

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 683, 688

Liberia, 683

Somalia, 124, 683, 759*n*

Sudáfrica, 120

Yugoslavia, 122-123, 369, 414, 417, 419, 681*n*, 682, 684-
685, 694, 732, 737, 759

de petróleo

Camboya, 681*n*

Iraq, 435, 446, 447, 682, 736

Sudáfrica, 148, 155

Yugoslavia, 414, 415

económico y comercial

Iraq, 168, 435, 438, 440, 442, 444, 455, 456, 467, 493, 502,
528, 681, 682, 690*n*, 691, 697, 702, 713Yugoslavia, 681*n*, 683, 697, 703, 759**Emiratos Árabes Unidos**carta de fecha 13 de agosto de 1992 de los Emiratos Árabes Uni-
dos, 31, 33, 394-400, 407, 643*n*, 649la situación entre el Iraq y Kuwait, fuerzas armadas desplegadas en
la Arabia Saudita, 438

participación en las deliberaciones sobre

la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 395, 407, 407*n*, 414,
417*n*, 715*n*, 728*n*, 732*n*la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 437, 442, 464, 465,
466*n*, 475la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207,
209*n*, 731*n*los territorios árabes ocupados, 52-54, 581, 600, 603, 605*n*,
616, 723*n*

Envío de misiones de determinación de los hechos a, 650

Afganistán, 654
 Camboya, 315, 651, 651n
 Georgia, 651, 651n
 los territorios árabes ocupados, 651, 653, 740
 Moldova, 651
 Nagorno-Karabaj, 651, 651n
 Tayikistán, 651, 651n
 Uzbekistán, 651
 alentar un mayor recurso al, 642

Eslovenia

admisión como Miembro, 36, 175, 179
 carta de fecha 13 de julio de 1992 de Eslovenia, 30, 389, 643n, 647
 participación en las deliberaciones sobre la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 376, 378, 390, 414, 417n, 710n, 728n

España

esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica apoyados por, 285, 286, 287
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 442, 450, 475, 527, 531n
 los esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 279

Establecimiento de la paz, definición, 639n**Estados no miembros**

actuar de modo que sirva para mantener la paz, 695, 732

Estados Unidos de América (Miembro permanente del Consejo de Seguridad)

alegación de legítima defensa, 208, 209, 441, 459, 711
 carta de fecha 2 de agosto de 1990 de los Estados Unidos, 432, 645
 cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos, 644n, 646, 652n, 659n, 661, 662
 carta de fecha 4 de agosto de 1992 de los Estados Unidos, 30, 392, 648
 carta de fecha 7 de agosto de 1992 de los Estados Unidos, 31, 46, 545, 643n, 648

Comisión especial para Angola, participación en la, 196
 declaraciones en las deliberaciones sobre

Cuba, temas relacionados con, 292, 294, 643n
 esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 277, 291
 Haití, temas relacionados con, 294, 295, 295n, 296
 la paz y seguridad internacionales, 624, 741, 744n
 la situación en Angola, 198
 la situación en Camboya, 322, 324, 329, 329n
 la situación en Centroamérica, 729n
 la situación en Chipre, 343
 la situación en la región del Golfo, 6
 la situación en Liberia, 206, 754n
 la situación en Mozambique, 225
 la situación en Namibia, 231n, 232, 234, 722n
 la situación en Panamá, 44, 298, 299, 300, 302, 304, 306, 306n, 643n, 661, 711, 712, 713n, 729n, 730n, 758
 la situación en Somalia, 239, 253, 254, 258, 676n, 698n, 739n

la situación en (la ex) Yugoslavia, 363, 365n, 382, 392, 399, 403n, 404, 408n, 409, 411, 417n, 675n, 689n, 698n, 703n, 728n, 737n, 738n

la situación entre el Irán y el Iraq, 14

la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 16, 17, 432, 433, 434, 437, 437n, 440, 441, 441n, 444, 448, 451, 451n, 455, 463, 466, 474, 476, 479, 480, 480n, 481-483, 485, 486, 498, 501, 507, 514, 516, 517, 524, 526, 530, 536, 542-546, 554, 664n, 666, 673, 675n, 678n, 687n, 688n, 690, 692, 693n, 697n, 701n, 702n, 713, 713n, 714, 714n, 728n, 734n, 735, 736n, 737, 737n, 742n, 743, 747

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 70, 162, 208, 210-212, 214, 216, 220, 655n, 661n, 662, 662n, 664n, 665, 666n, 677n, 686, 689n, 711, 731n

la situación relativa al Afganistán, 309, 312, 654n, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 4, 581, 581n, 584, 589, 590, 590n, 591n, 592, 592n, 595, 595n, 600n, 603, 607, 612, 614, 616, 616n, 617n, 618, 618n, 620, 723n

objeción a invitar al Observador Permanente de Palestina, 47
 observadores de las elecciones en Angola, 193

Estonia

admisión como Miembro, 36, 175, 177, 182

Etiopía (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1989 y 1990)

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la situación en Namibia, 231n, 232, 233, 722n
 la situación en Panamá, 303, 303n, 712n, 729n, 730n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 436, 436n, 438n, 441n, 446n, 450n, 451n, 457n, 464, 464n, 469, 687n, 728n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 210, 711n
 la situación relativa al Afganistán, 310n, 721n, 738n
 los territorios árabes ocupados, 593n, 606, 612, 723n

Europa

Véanse los distintos países

papel de las organizaciones regionales, 755

Explosivos, colocación de marcas a efectos de su detección, 25, 38, 620

actuaciones iniciales, 620

F**Federación de Rusia (Miembro permanente del Consejo de Seguridad). Véase Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas****Angola**

comisión especial, participación en la, 196
 observadores en las elecciones en, 193
 declaraciones en las deliberaciones sobre
 la paz y seguridad internacionales, 624, 740n, 741, 744n
 la situación en Angola, 199, 734n
 la situación en Camboya, 322, 325, 329, 329n
 la situación en Georgia, 355
 la situación en Liberia, 206n, 676n, 739n
 la situación en Mozambique, 225
 la situación en Somalia, 239, 250, 251, 676n, 739n, 755n
 la situación en Sudáfrica, 257n
 la situación en Tayikistán, 330

- la situación en (la ex) Yugoslavia, 382, 398, 403, 409, 417n, 675n, 691n, 697n, 728n, 738n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 524, 547, 556, 664n, 742n, 743
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 162n, 163n, 215, 221, 655n, 661n, 662n, 663, 664n, 666n, 677n
 - la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 359
 - los territorios árabes ocupados, 618
 - ocupa el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, 8, 10, 174
- Filipinas**
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- Finlandia (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1989 y 1990)**
- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Finlandia, 450
 - invitación cursada al Observador Permanente de Palestina, acerca de la, 47
 - participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - la situación en Chipre, 332, 343
 - la situación en Namibia, 722n
 - la situación en Panamá, 303, 305, 307, 661, 730n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 433, 433n, 436, 436n, 438n, 441n, 445, 450, 450n, 451n, 456, 464, 464n, 472, 475, 673n, 687n, 691n, 696n, 697n, 701n, 702n, 728n
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209, 210, 711, 731n
 - la situación relativa al Afganistán, 310n, 721n
 - los territorios árabes ocupados, 5, 589, 593n, 596n, 602n, 612, 614, 723n
- Francia (Miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
- carta de fecha 11 de septiembre de 1990 de Francia, 316, 656n, 658n
 - carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Francia, 450
 - carta de fecha 4 de abril de 1991 de Francia, 26, 28, 34, 526, 531, 550, 645, 651n, 734n
 - carta de fecha 26 de noviembre de 1991 de Francia, 26, 364, 646
 - cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, 211-221, 644n, 646, 652n, 659n, 661, 662
 - carta de fecha 24 de abril de 1992 de Francia, 28, 373, 646
 - carta de fecha 17 de julio de 1992 de Francia, 30, 389, 647
 - carta de fecha 7 de agosto de 1992 de Francia, 30, 46, 545, 648
 - declaraciones en las deliberaciones sobre
 - Haití, temas relacionados con, 295, 295n
 - la paz y seguridad internacionales, 623, 744n, 753n
 - la situación en Angola, 195, 196, 197, 199
 - la situación en Camboya, 316, 317, 318, 321, 324, 329, 329n
 - la situación en Chipre, 343
 - la situación en la región del Golfo, 6n
 - la situación en Liberia, 206, 206n, 754n
 - la situación en Mozambique, 225
 - la situación en Namibia, 231n, 722n
 - la situación en Panamá, 45, 301, 305, 729n
 - la situación en Somalia, 239, 253, 676n, 698n, 704n, 739n
 - la situación en Sudáfrica, 257, 257n
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 46, 360, 363, 364, 365n, 373, 374, 376, 382, 385, 390, 390n, 391, 400, 403, 403n, 409, 411, 414, 417n, 422, 685, 689n, 691n, 697n, 698n, 703n, 720n, 728n, 738n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 433, 433n, 434, 438n, 441n, 442n, 449, 450, 455, 464, 464n, 466, 470, 472, 478, 489, 499, 508n, 514, 516, 518, 527, 530, 531, 536, 543, 545, 548, 550, 555, 664n, 673n, 675n, 678n, 688n, 690, 692, 693n, 696n, 697n, 701n, 702n, 708n, 728n, 735, 736n, 737, 737n, 747
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 162n, 163n, 210, 211, 215, 216, 221, 661n, 662n, 663, 664n, 665n, 666n, 677n, 689n, 731n
 - la situación relativa al Afganistán, 311, 721n
 - los territorios árabes ocupados, 585, 589, 594, 598, 601, 605, 613, 616, 620, 723n
- Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Véase El Salvador**
- Fronteras y límites**
- inviolabilidad de, 725
 - la situación en Liberia y, 205
 - la situación en Yugoslavia y, 115, 398
 - la situación entre el Iraq y Kuwait y, 480, 489, 492, 493, 494, 498, 502, 523, 553, 664, 664n, 666, 742
 - Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera, 124-126, 510, 523, 543, 554, 556, 560, 561
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Véase La situación en el Líbano**
- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Véase La situación en el Líbano**
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Véase La situación en Chipre**
- Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). Véase La situación en (la ex) Yugoslavia**
- Funciones del Consejo de Seguridad y ejercicio de éstas, 742**
- G**
- Gabón**
- participación en las deliberaciones sobre los territorios árabes ocupados, 53, 600
- Gambia**
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Liberia, 57, 202, 204, 205, 754n
- Georgia, 355-356**
- actuaciones iniciales, 355
 - admisión como Miembro, 37, 175, 180, 182
 - carta de fecha 6 de octubre de 1992 de Georgia, 643n, 649
 - cesación del fuego ("Acuerdo de Moscú"), 355
 - conflicto armado en Abjasia, cesación del fuego, 656
 - envío de una misión de determinación de los hechos a, 651, 651n
 - misión de buenos oficios del Secretario General a, 659
 - participación en las deliberaciones sobre la situación en Georgia, 60, 355, 356n

Ghana

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Liberia, 57, 204
 - la situación en Namibia, 51, 229
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 437*n*
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 208, 210

Gran Bretaña. Véase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**Grecia**

- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Grecia, 450
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Chipre, 12, 49, 55, 332, 333, 334, 334*n*, 335, 337, 337*n*, 338, 340-342, 344, 344*n*, 347, 347*n*, 348, 351*n*, 354, 720
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417*n*, 728*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 527, 531*n*
 - los territorios árabes ocupados, 53, 595, 599, 608*n*

Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). Véase Namibia**Grupo de los Estados Árabes**, 207, 208, 250, 581, 582, 586, 590, 591, 592, 593, 597, 599, 600, 606, 611, 730**Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA). Véase Centroamérica****Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH). Véase Haití****Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP). Véase India****Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG). Véase La situación entre el Irán y el Iraq****Grupo de Verificación de la cesación del fuego de la CEDEAO (ECOMOG)**, 203, 754**Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica**, 148, 155**Guatemala**

- Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos, parte en la, 272, 656*n*
- esfuerzos en pro de la paz en, 284
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Namibia, 51, 229, 231*n*
- Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 284

Guerra civil

- Angola, 198, 199
- Liberia, 202-203, 205, 676, 739, 739*n*, 754
- Tayikistán, 330
- Yugoslavia (ex), 371, 396, 417, 418, 728

Guinea

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Liberia, 57, 204, 205, 754*n*
 - la situación en Somalia, 236
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 442*n*

H**Haití**

- actuaciones iniciales, 294-297
- carta de fecha 30 de septiembre de 1991 de Haití, 27, 294-296, 646
- elecciones en, solicitud de una misión de observación, 146
- Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH), 296
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Haití, 59, 294, 296
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 437*n*

Honduras

- Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos, parte en la, 272
- participación en las deliberaciones sobre
 - Haití, temas relacionados con, 294, 295, 295*n*
 - la situación en Haití, 59
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

Hungría (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1992)

- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Hungría, 450
- carta de fecha 20 de septiembre de 1991 de Hungría, 26, 359, 641*n*, 646, 675*n*
- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - la paz y seguridad internacionales, 626, 740*n*, 741, 744*n*, 752*n*
 - la situación en Angola, 200
 - la situación en Camboya, 322*n*, 325*n*, 329, 329*n*
 - la situación en Somalia, 240*n*, 253, 255, 676*n*, 704*n*, 739*n*
 - la situación en Sudáfrica, 257*n*
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 359, 365*n*, 376, 379, 398, 403*n*, 405, 409, 417*n*, 675*n*, 691*n*, 709*n*, 720*n*, 728*n*, 738*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 538, 548, 557*n*
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 162*n*, 221, 661*n*, 662*n*, 666*n*, 677*n*, 686, 734*n*
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 654*n*, 721*n*, 738*n*

I**Idiomas**, 18, 15**Indemnización. Véase Restitución****India (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1991 y 1992)**

- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), 104, 308
- participación en las deliberaciones sobre
 - asistencia humanitaria y sanciones económicas, 687*n*
 - la paz y seguridad internacionales, 626, 707*n*, 744*n*
 - la situación en Angola, 200, 202
 - la situación en Camboya, 322*n*, 325*n*
 - la situación en la región del Golfo, 6
 - la situación en Liberia, 206*n*, 676*n*
 - la situación en Namibia, 51, 229, 231*n*
 - la situación en Somalia, 239, 253, 255, 676*n*, 704*n*, 739*n*
 - la situación en Sudáfrica, 46, 257*n*

- la situación en (la ex) Yugoslavia, la situación en (la ex) Yugoslavia, 362, 379, 396, 402, 403, 411, 417n, 418, 675n, 699n, 703n, 728n, 737n, 738n, 759n
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 16, 46, 146n, 478, 482-484, 488, 494, 514, 523, 530, 538, 543, 545, 664n, 666n, 688n, 692, 693, 693n, 701n, 702n, 735, 736, 736n, 737, 742, 742n, 743, 748n
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 162n, 207, 209n, 215, 218, 663, 665n, 666n, 677n, 694, 709n, 731n
- la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n
- los territorios árabes ocupados, 52-54, 581, 583n, 595, 600, 604, 605n, 615, 723n
- Indonesia**
- carta de fecha 11 de septiembre de 1990 de Indonesia, 316, 656n, 658n
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación en Camboya, 316-318
- la situación en Namibia, 51, 229, 231n
- la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 58, 378, 414, 417n, 715n, 728n
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- los territorios árabes ocupados, 52, 581, 583n, 595, 596n, 608n, 723n
- Informes del Consejo de Seguridad a Asamblea General, 145**
- examen del proyecto de informe, 37
- Investigación de controversias, 650**
- Invitación. Véase Participación en las deliberaciones**
- Iraq. Véase también La situación entre el Irán y el Iraq; La situación entre el Iraq y Kuwait**
- armas químicas, uso de, 537
- bienes congelados, 434, 539
- carta de fecha 27 de febrero de 1991 del Iraq, 485
- carta de fecha 11 de junio de 1991 del Iraq, 506, 534, 553
- carta de fecha 23 de enero de 1992 del Iraq, 534, 538, 551, 553
- carta de fecha 6 de agosto de 1992 del Iraq, 545n, 547
- carta de fecha 28 de octubre de 1992 del Iraq, 554, 557-559
- cesación del fuego, aceptación de la, 10
- derechos humanos, violaciones de los, 546, 560
- investigaciones, 651, 652n
- el UNIIMOG y el. Véase La situación entre el Irán y el Iraq
- embargo comercial, 168, 435, 438, 440, 442, 444, 455, 457, 467, 493, 502, 528, 681, 682, 690n, 691, 697, 702, 713
- embargo de armas, 121, 435
- embargo de petróleo, 435, 446, 447, 682, 736
- participación en las deliberaciones sobre
- invitaciones de conformidad con el artículo 39, 46
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 6, 13, 45, 49, 55, 432, 433, 433n, 437, 439, 441, 442, 442n, 447, 450, 452, 453, 453n, 458, 460, 463, 466, 467, 475-478, 480, 480n, 481, 482, 483n, 484, 491, 492, 502, 503, 503n, 505-510, 515, 517, 527, 527n, 528, 530, 531, 538, 539, 543, 545, 545n, 546, 550, 557, 664n, 666n, 673, 674, 688n, 690, 692, 693, 697n, 701, 701n, 702n, 703n, 709n, 714, 714n, 735, 736, 742n, 758
- la situación entre el Irán y el Iraq, 12, 51, 52, 425, 426, 429, 716
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 59, 212, 213n, 217, 218, 665n, 677n, 686, 689n, 694n, 709n
- la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n
- los territorios árabes ocupados, 52, 53, 595, 600, 602n, 603, 606, 723n, 740n
- programa de armas biológicas, 537
- programa de armas nucleares, 514, 537, 558, 726
- refugiados del, 527, 548, 708
- Irlanda del Norte. Véase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**
- Irlanda**
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación en Chipre, 332, 341, 342
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 527, 531n, 736n
- Irán. Véase La situación entre el Irán y el Iraq; República Islámica del Irán**
- Islandia**
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- Islas del Pacífico, Territorio en fideicomiso de las, 159, 720, 724**
- Islas Marianas Septentrionales, fideicomiso de las, 159**
- Islas Marshall. Véase Islas del Pacífico, Territorio en fideicomiso de las**
- admisión como Miembro, 36, 175, 176
- fideicomiso de las, 159
- Israel. Véase también Los territorios árabes ocupados**
- Acuerdos de Camp David, 588
- alegación de legítima defensa de, 716
- carta de fecha 27 de enero de 1992 de Israel, 577, 716n
- conflicto del Líbano, 562
- cuestiones de migración, 596
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y línea del armisticio con Siria, 116
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación en el Oriente Medio, 576, 577, 716
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- los territorios árabes ocupados, 51-54, 581, 583, 586, 588, 590-593, 595, 597, 600, 601, 602, 604, 605, 608, 611, 614, 616, 617, 619, 723, 740
- recomendaciones de la Asamblea General sobre el armamento nuclear israelí, 140
- reconocimiento del derecho a existir, 584, 601
- Italia**
- carta de fecha 30 de octubre de 1990 de Italia, 610
- participación en las deliberaciones sobre, 56
- la situación en Somalia, 59, 238, 239, 755n
- la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417n, 691n, 698n
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 433n, 437n, 439, 441n, 442, 442n, 450, 452, 527, 531n, 675n, 701n, 728n, 735n
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 59, 162n, 212, 213n, 662n, 731n
- los territorios árabes ocupados, 608n, 610

J

Jamahiriya Árabe Libia

- carta de fecha 4 de enero de 1989 de la Jamahiriya Árabe Libia, 25, 50, 61, 62, 68, 69, 207-211, 643*n*, 644, 660*n*
- carta de fecha 15 de agosto de 1990 de la Jamahiriya Árabe Libia, 4*n*, 644*n*, 714*n*
- carta de fecha 24 de noviembre de 1990 de la Jamahiriya Árabe Libia, 644*n*
- carta de fecha 23 de enero de 1991 de la Jamahiriya Árabe Libia, 5, 6*n*, 48, 474
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en la región del Golfo, 5, 6*n*
 - la situación en Namibia, 51, 229
 - la situación en Panamá, 55, 300, 303, 713, 713*n*, 730*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 442*n*, 474, 480*n*, 483*n*
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 59, 70, 161, 163, 207, 208, 209*n*, 211, 212, 217, 643*n*, 652, 661-663, 665, 677, 678*n*, 686, 711, 731*n*
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 721*n*
 - los territorios árabes ocupados, 52, 53, 581, 586, 595, 596*n*, 603, 611*n*, 641*n*, 723*n*
- petición de que el Consejo se reuniera fuera de la Sede, 4*n*

Japón (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1992)

- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - la paz y seguridad internacionales, 626, 752*n*
 - la situación en Camboya, 322*n*, 325*n*, 329, 329*n*
 - la situación en Liberia, 206*n*
 - la situación en Somalia, 240*n*, 253, 254, 676*n*
 - la situación en Sudáfrica, 257*n*
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 396, 417*n*, 738*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 433*n*, 437*n*, 475, 523, 538, 549*n*, 556, 702*n*
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 662*n*, 664*n*, 666*n*
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 654*n*, 721*n*, 738*n*
 - los territorios árabes ocupados, 52, 53, 581, 584, 586, 600, 606*n*, 723*n*

Jordania

- carta de fecha 24 de enero de 1991 de Jordania, 475
- la situación entre el Iraq y Kuwait ocasiona problemas económicos en, 708
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417*n*, 728*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 442*n*, 475, 480*n*, 708*n*
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 59, 163*n*, 217, 666*n*, 677*n*, 686, 709*n*
 - los territorios árabes ocupados, 51-54, 581, 582, 586, 587*n*, 595, 597, 600, 603, 605*n*, 611*n*, 612*n*, 616, 619, 723*n*, 740*n*

K

Kazajstán

- admisión como Miembro, 36, 175, 177
- participación en las deliberaciones sobre

la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 359

Kenya

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Namibia, 233
 - la situación en Somalia, 59, 238, 240*n*

Kirguistán

- admisión como Miembro, 36, 175, 178
- carta de fecha 19 de octubre de 1992 de Kirguistán, 330, 641*n*, 644*n*, 650
- misión de buenos oficios de las Naciones Unidas a, 331
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Tayikistán, 330, 331, 642*n*

Kuwait. Véase La situación entre el Iraq y Kuwait

- bienes congelados, 434
- carta de fecha 2 de agosto de 1990 de Kuwait, 432, 643*n*, 645
- carta de fecha 8 de agosto de 1990 de Kuwait, 437
- carta de fecha 18 de octubre de 1990 de Kuwait, 458
- carta de fecha 10 de agosto de 1992 de Kuwait, 31, 33, 394-400, 407, 643*n*, 649
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 395, 407, 407*n*, 414, 417*n*, 715*n*, 732*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 6, 13, 45, 56, 432, 433, 433*n*, 437, 437*n*, 439, 441, 442, 442*n*, 446, 447, 450, 452, 453, 453*n*, 457, 458, 460, 464, 464*n*, 465, 466, 466*n*, 474-477, 480, 483-485, 491, 502, 503, 503*n*, 505, 509, 531, 541, 550, 560, 666, 673, 687*n*, 692, 693, 696*n*, 701*n*, 702*n*, 708*n*, 713, 728*n*, 758
 - los territorios árabes ocupados, 51-53, 581, 583*n*, 586, 587*n*, 592, 593, 595, 595*n*, 596*n*, 600, 602*n*, 603, 606, 606*n*, 608*n*, 653*n*, 723*n*

L

La situación en (la ex) Yugoslavia, 359-423

- abstención en la votación sobre la situación, 71
- actividades del Comité del Consejo de Seguridad, 122, 123
- actuaciones iniciales, 359-423
- Acuerdo de Ginebra (1991), cumplimiento del, 364, 365
- Acuerdo de Ginebra (1992), 656
- Acuerdo de Londres, cumplimiento del, 114, 389, 392
- Acuerdo de Sarajevo (1992), 368
- Aeropuerto de Sarajevo, 114, 376, 377, 383-385, 388
- agravamiento de la situación, medidas provisionales para prevenir el, 679
- amenaza a la paz, 671, 672, 675*n*
- asistencia humanitaria, 115, 377-383, 386, 388, 396, 398-400, 401, 413, 689, 698, 703, 738, 759
- civiles en campamentos, prisiones y centros de detención, 392, 395, 399, 402, 422
- Comisión de Expertos establecida para examinar las violaciones del derecho internacional humanitario, 82, 143, 156, 158, 164, 408, 409, 416, 418, 651, 652, 680*n*
- Conferencia de la Comunidad Europea sobre Yugoslavia, 166, 361, 363, 364, 366, 368, 369, 371, 373, 378, 379, 385, 391, 399, 414, 417, 655*n*, 656, 679, 680, 685, 689*n*, 694, 716, 755
- Conferencia de Londres, 400, 404, 410, 411, 413, 418, 656

- control fronterizo, 116, 399
- cuestiones relativas a los derechos humanos, 415
- debate sobre la importancia de no usurpar las competencias de la Asamblea General, 145
- depuración étnica, 82, 158, 395, 396, 398, 399, 406, 408-410, 413-419, 422, 725, 727
- embargo comercial, 681*n*, 683, 697, 703, 759
- embargo de armas contra, 122, 123, 369-371, 414, 417, 419, 681*n*, 682, 684, 685, 694, 732, 737, 759
- embargo de petróleo contra, 414, 415
- inicio de las hostilidades, 359-364
- invitaciones a participar en las deliberaciones sobre, 47, 48, 61, 63
- libre determinación, 720, 720*n*
- misiones de los enviados personales a, 166, 364, 365, 368, 373
- negativa a cooperar de las "autoridades de Krin", 405
- negociación del proceso de paz, 655*n*, 679
- observadores de las Naciones Unidas enviados a, 374
- observadores, emplazamiento de, 411, 412, 417
- operación de mantenimiento de la paz en (UNPROFOR), 110, 365, 367, 371, 372, 375, 383, 386, 387, 391, 393, 396, 399, 401, 402, 405, 406, 411, 414, 418, 422, 423, 679, 699, 699*n*, 756, 757, 759
- papel de las organizaciones regionales, 755
- papel del Secretario General
- funciones encomendadas al, 164
 - iniciativas diplomáticas, 166, 659
- paz y cesación de las hostilidades, 657, 727
- problemas económicos para otros Estados derivados de la aplicación de sanciones a, 710
- propagación de las hostilidades a Bosnia y Herzegovina, 113-116, 164, 389, 395, 399, 401, 402, 408, 409
- agravamiento de la situación, medidas provisionales para prevenir el, 679
 - alegaciones de legítima defensa, 414, 732
 - como amenaza a la paz, 672, 675, 738
 - invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 para participar en los debates sobre, 61, 63
 - negociaciones de paz sobre, 656, 727
 - no se reconocerán los cambios de fronteras, 725
 - papel de las organizaciones regionales, 755, 759
- propagación de las hostilidades a Croacia, 111-113, 389, 393
- papel de las organizaciones regionales, 757
- propagación de las hostilidades a Macedonia, 116, 423
- papel de las organizaciones regionales, 757
- Relator Especial de derechos humanos, 146, 157, 158
- uso de la fuerza para aplicar sanciones, 691
- uso de la fuerza para asegurar la prestación de asistencia humanitaria, 383, 396, 399, 400, 698
- violaciones del derecho internacional y crímenes de guerra, 408, 409, 414, 418, 680, 727
- zona de prohibición de vuelos, 410, 757
- zonas protegidas, 366
- "zonas rosas" y autoridad croata, 386, 393, 405
- La situación en Camboya**, 315, 316
- abstención en la votación sobre la situación, 71
 - Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), 105-110, 317, 319, 321, 323, 324, 327, 328
 - Conferencia de París sobre Camboya, 316, 317-318, 321, 324, 658
 - elecciones, 722
 - embargo de petróleo, 681*n*
 - esfuerzos para el arreglo de controversias, 655, 656*n*, 658*n*
 - Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC), 105, 106, 131, 317, 319, 656*n*
 - misión de reconocimiento enviada a, 315, 651, 651*n*
 - papel de las organizaciones regionales, 755
 - Partido de Kampuchea Democrática (PKD) en, 323, 324, 326, 327, 329
- La situación en Chipre**, 331-354
- conversaciones mantenidas por el Representante Especial, 336, 340
 - Fuerza de mantenimiento de la paz (UNFICYP), prórroga y financiación, 110, 111, 165, 331, 333, 335, 337, 341, 347, 354
 - invitación a participar de conformidad con el artículo 39, 62
 - libre determinación, 720, 720*n*
 - misión de buenos oficios del Secretario General, 165, 656, 658
 - negociaciones de paz, 332, 338, 339, 346, 349-354, 655*n*, 656, 658
 - relaciones sumarias publicadas sobre la situación, 35
 - repercusión en las elecciones turcas, 349
- La situación en el Líbano**
- cesación del fuego, 655*n*, 656
 - Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes, 566*n*
 - como amenaza a la paz, 671
 - el papel del Secretario General
 - iniciativas diplomáticas, 165
 - señalar los conflictos a la atención del Consejo de Seguridad, 166-167, 642 - Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), 116, 564, 567, 569, 571, 573, 575-576, 578, 580
 - Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), 117, 562-565, 568, 570, 572-574, 576, 579
 - Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), 116
 - violencia en, 7
- La situación en Liberia**
- actuaciones iniciales, 202-207
 - Acuerdo IV de Yamoussoukro, 204, 205, 656, 754
 - Acuerdos de Paz, aplicación de los, 726
 - agravamiento de la situación, medidas provisionales para prevenir el, 681
 - amenaza a la paz, 671, 673, 676
 - cuestión interna o cuestión internacional, 739
 - embargo de armas, 683
 - Grupo de Verificación de la cesación del fuego de la CEDEAO (ECOMOG), 203, 754
 - la CEDEAO, 204, 651, 655*n*, 676, 754
 - Representante Especial enviado a, 651
- La situación en Somalia**, 236-255
- actuaciones iniciales, 236-255
 - agravamiento de la situación, medidas provisionales para prevenir el, 680

amenaza a la paz, 673, 676
 asistencia humanitaria a, 241, 243, 246, 248-253, 698, 703
 brote de hostilidades, 236
 cesación del fuego y esfuerzos por lograr un arreglo pacífico, 237-243, 655*n*, 659
 comisión especial, 131, 253
 Comité del Consejo de Seguridad, 124
 cuestión interna o cuestión internacional, 739
 embargo de armas, 124, 683, 759
 informe sobre las hostilidades, 237
 iniciativas diplomáticas del Secretario General, 166
 invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 para participar en las deliberaciones sobre, 62
 Operación de las Naciones Unidas en (ONUSOM), 93-95, 241, 246-249
 papel de las organizaciones regionales, 754
 persistencia de las hostilidades en, 241
 proceso de reconciliación nacional, 244
 Representante Especial nombrado para, 235, 242
 supervisión de la cesación del fuego, 243, 246
 visita del equipo técnico a, 241
 informe, 246
 zonas de operaciones creadas, 244

La situación en Sudáfrica, 336–350, 255-266

actividades del Comité del Consejo de Seguridad, 120
 Acuerdo Nacional de Paz, 260, 264, 265
 Acuerdo tripartito, firma del, 226, 230, 656
 apartheid, 140, 141, 147, 256-264
 Comité Especial contra el Apartheid, 61, 148, 150, 151, 260
 Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC), 62, 256, 257, 261, 265
 Congreso Panafricanista de Azania (PAC), 62, 256, 258
 Convención para una Sudáfrica Democrática (COSADE), 256, 257, 261, 262, 264
 embargo de armas, 120
 embargo de petróleo, 148, 155
 exhortación a resolver las diferencias mediante la negociación, 655*n*
 Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, 148, 155
 invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 para participar en las deliberaciones sobre, 61, 62
 Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA), 95, 96
 misión del Representante Especial, informe sobre la, 264, 265, 659
 Namibia, actividades militares en. *Véase* Namibia
 papel de las organizaciones regionales, 755
 Partido Comunista de Sudáfrica, 262, 265
 Partido de la Libertad Inkatha, 260
 Partido de Solidaridad de Sudáfrica, 261
 Partido Democrático de Sudáfrica, 262
 Partido Intando Yesizwe, 263
 Partido Nacional Popular de Sudáfrica, 261
 relaciones sumarias publicadas sobre la situación, 35
 violencia y situación política en, 148, 255-266

La situación entre el Iraq y Kuwait, 432-562

abstención en la votación, 71
 acciones del Consejo de Seguridad, si éste se excedía en el ejercicio de sus poderes, 742
 actividades del Comité del Consejo de Seguridad, 120-122
 agravamiento de la situación, medidas provisionales para prevenir el, 678
 anexión de Kuwait, 437-439, 445, 483, 725, 728
 asistencia humanitaria al Iraq, 120, 121, 447, 449, 450, 491, 493, 514, 524, 525, 527, 543, 544, 546, 681, 682, 687-689, 699, 736
 asistencia mutua para aplicar las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, 706
 Comisión de Demarcación de la Frontera de las Naciones Unidas, 124-126, 510, 523, 543, 554, 556, 560, 561
 Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, 124, 125, 130, 505
 Comisión Especial de las Naciones Unidas, 124-129
 Comisión Especial, 499, 503, 507, 508, 510, 526, 532, 535, 536, 540-543, 550, 554, 556-559
 comité *ad hoc* propuesto pero no establecido, 132
 como amenaza a la paz (consecuencias de la represión de la población civil), 671, 674, 727
 agravamiento de la situación, medidas provisionales para prevenir el, 678
 como un quebrantamiento de la paz, 671, 673
 Consejo de Cooperación del Golfo, 437, 439, 442, 446
 Coordinador de las Naciones Unidas para la Restitución de los Bienes, 124, 125, 129, 130
 debate sobre la demarcación de la frontera, 664, 664*n*, 666
 debate sobre la importancia de no usurpar las competencias de la Asamblea General, 145
 el OIEA y la, 499
 el papel del Secretario General
 funciones encomendadas al, 164
 misión de “buenos oficios”, 165, 659
 Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, 505, 507, 510, 524
 fuerza militar de observación y de mantenimiento de la paz propuesta pero no establecida, 133
 incumplimiento por el Iraq de las resoluciones de las Naciones Unidas, 747
 invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 para participar en las deliberaciones sobre, 46, 61-63
 invocación de la autoridad del Consejo para utilizar la fuerza, 444
 legítima defensa de Kuwait y otras partes, 712
 medidas coercitivas militares con el fin de mantener la paz, 701
Véase también uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz, *infra*
 Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM), 118, 119, 503, 543, 696, 699, 699*n*
 nacionales extranjeros, trato a los, 440, 451, 473, 537, 555
 negociación de un arreglo, 655*n*, 659
 negociaciones para la cesación del fuego, 498, 502
 negociaciones para la demarcación de la frontera, 480, 489, 492, 494, 499, 500, 501, 503, 509, 523, 541, 542, 553
 papel de las organizaciones regionales, 757, 758

- papel del Comité de Estado Mayor respecto de las sanciones económicas, 168, 438, 444, 445, 468
- preocupaciones relativas a los derechos humanos, 441, 446, 464, 510, 514, 528, 531, 536, 554, 560, 735
- prisioneros de guerra, trato a los, 477, 481, 509, 541, 542, 554, 561
- problemas económicos para otros Estados derivados de la aplicación de las sanciones, 708
- Programa Humanitario Interinstitucional, 549
- Programa "Petróleo por Alimentos", 514, 516, 525, 542, 544, 546, 554
- refugiados, 527, 548
- Relator Especial sobre los derechos humanos en el Iraq, 145, 156, 531, 534, 535, 536, 537, 545, 546, 550, 555
- restitución a Kuwait, 462, 491, 500, 502, 505, 509, 537, 543, 554, 557
- sanciones impuestas al Iraq, 434-436, 441, 455, 475
- secuestro de personal diplomático por el Iraq, 451
- tráfico aéreo comercial, 455
- uso de la fuerza para facilitar la asistencia humanitaria, 698
- uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz, 695, 696, 700
- vigilancia del programa de armas, 500, 502, 505, 507-509, 517, 536, 537, 540-543, 550*n*, 553, 557, 558
- La situación entre el Irán y el Iraq**, 424-431
- alegación de legítima defensa, 716
 - Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG), 117, 131, 424, 424*n*, 425-431
 - relaciones sumarias publicadas sobre la situación, 35
 - reuniones bilaterales, 428
- La situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia**
- abstención en la votación sobre, 71
 - actuaciones iniciales, 207-222
 - amenaza para la paz por falta de medidas suficientes del Estado, 677
 - ataques contra vuelos internacionales (vuelo 772 de UTA y vuelo 103 de Pan Am), investigaciones judiciales sobre los, 161, 211, 661
 - informes de conformidad con la resolución 731 (1992), 162, 212
 - resolución 731 (1992), 214
 - resolución 748 (1992), 219, 221
 - Comité del Consejo de Seguridad, 123
 - como amenaza a la paz, 671, 673
 - amenaza para la paz por falta de medidas suficientes del Estado, 677
 - derribo de aviones de reconocimiento por los Estados Unidos, 207-211, 660, 730
 - como legítima defensa, 711
 - embargo de armas, 683, 688
 - invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 para participar en las deliberaciones sobre, 61, 62
 - misión de buenos oficios del Secretario General, 165, 659
 - problemas económicos para otros Estados, derivados de la aplicación de sanciones a, 709
- La situación relativa a Nagorno-Karabaj**, 356-359
- actuaciones iniciales, 356-359
 - envío de una misión de determinación de los hechos a, 651
 - negociación para el arreglo de controversias, 655*n*
 - papel de las organizaciones regionales, 757
- La situación relativa al Afganistán**, 307-314
- cuestión interna o cuestión internacional, 738
 - envío de una misión de determinación de los hechos a, 654
 - invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 para participar en las deliberaciones sobre, 62
 - legítima defensa contra el Pakistán, 712
 - libre determinación, 721
 - Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNGOMAP), 104, 105, 131, 307, 308-310, 312
 - relaciones sumarias publicadas sobre la situación, 35
- Legítima defensa**, 711
- alegación de Bosnia y Herzegovina, 414, 732
 - alegación de Israel, 716
 - alegación de Kuwait, 713
 - alegación de la Arabia Saudita, 480, 713
 - alegación de los Estados Unidos, 208, 209, 441, 459, 711
 - en la situación en Libia, 207-222, 660, 711
 - en Panamá, 712, 729
 - alegación de Palestina, 582, 611
 - en la situación entre el Irán y el Iraq, 716
- Lesotho**
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*
- Letonia**
- admisión como Miembro, 36, 175, 177, 182
- Líbano**
- asistencia humanitaria al, 562
 - carta de fecha 19 de enero de 1989 del Líbano, 562
 - carta de fecha 13 de julio de 1989 del Líbano, 565
 - carta de fecha 16 de julio de 1990 del Líbano, 570
 - carta de fecha 25 de julio de 1990 del Líbano, 570
 - carta de fecha 14 de enero de 1991 del Líbano, 572
 - carta de fecha 15 de julio de 1991 del Líbano, 574
 - carta de fecha 17 de enero de 1992 del Líbano, 576
 - carta de fecha 17 de febrero de 1992 del Líbano, 578, 643*n*, 671*n*
 - carta de fecha 15 de julio de 1992 del Líbano, 579
 - carta de fecha 18 de diciembre de 1992 del Líbano, 618, 643*n*
 - papel de las organizaciones regionales, 757
 - participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en el Oriente Medio, 562, 565-572, 574, 576, 578, 579
 - los territorios árabes ocupados, 52-54, 581, 584, 591, 600, 602, 611, 616, 616*n*, 618*n*, 619, 740*n*
- Liberia. Véase la situación en Liberia**
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Liberia, 57, 202-204, 641, 676, 739, 754*n*
- Libre determinación**, 720
- Véanse las elecciones en los distintos países*
 - Afganistán, 309, 311, 312, 721
 - Camboya, 720, 722
 - Chipre, 338, 345, 720, 720*n*

Haití, 296
 Kuwait, 468
 los territorios árabes ocupados, 720, 723
 Namibia, 230, 720, 721
 Palestina, 153, 582, 584, 587, 596, 601, 609, 610
 Panamá, 299, 302, 304, 305
 Sudáfrica, 258, 721
 Sáhara Occidental, 266, 659, 720, 722, 755
 Tanzania, 260
 Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 158, 720, 724
 Yugoslavia, 361, 363, 379, 398, 720

Liechtenstein

admisión como Miembro, 35, 175, 176, 182
 participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

Liga de los Estados Árabes, 588

invitación a participar de conformidad con el artículo 39, 61, 62
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 435, 438, 446, 465, 480
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Somalia, 237-239, 754, 755n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 208, 213, 652n, 662, 665n, 711, 711n, 731n
 los territorios árabes ocupados, 586, 592, 594, 595, 598, 600, 602, 604, 723n

Límites. Véase Fronteras y límites

Lituania

admisión como Miembro, 36, 175, 177, 182
 participación en las deliberaciones sobre la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417n, 715, 715n, 728n

Los territorios árabes ocupados, 8, 581

abstención en la votación, 71
 colonos israelíes en, 595-599
 comisión propuesta pero no establecida, 132
 Comité establecido en virtud de la resolución 446 (1979), 82
 Conferencia Internacional de Paz, 582-584, 615
 deportaciones desde, 590, 591, 595, 616-618
 elecciones en, 587
 envío de una misión de determinación de los hechos a, 651, 653, 740
 iniciativa de paz de 14 de mayo de 1989, 588
 invitaciones para participar en las deliberaciones sobre, 61
 libre determinación, 720, 723
 Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) y, 610, 611
 Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, 589, 593-595
 Organización de Liberación de Palestina, 582, 588, 589, 591, 593, 600, 601, 604, 605, 619
 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en, 584
 recomendaciones de la Asamblea General sobre, 141, 143
 restitución para, 593
 Secretario General, funciones encomendadas al, 164
 vigilancia propuesta pero no establecida, 131, 740

Luxemburgo

participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 527, 527n, 531n, 675n, 735n

M

Macedonia. Véase también **La situación en (la ex) Yugoslavia**
 admisión como Miembro, 181

Madagascar

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Sudáfrica, 256
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 433n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 711n, 731n
 la situación relativa al Afganistán, 54, 310n, 721n
 los territorios árabes ocupados, 602n

Malasia (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1989 y 1990)

carta de fecha 3 de septiembre de 1964 de Malasia, 38
 carta de fecha 10 de agosto de 1992 de Malasia, 31, 32, 394-400, 407, 643n, 648
 participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la situación en Namibia, 231n, 232, 233, 722n
 la situación en Panamá, 303, 303n, 712n, 729n, 730n
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 395, 407, 407n, 408n, 414, 417, 417n, 715n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 433, 433n, 434, 438n, 444, 450n, 451, 451n, 456, 463, 471, 475, 479, 673n, 684, 687n, 691n, 696n, 697n, 701n, 702n, 708n, 714, 715n, 728n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 208, 209n, 210, 731n
 la situación relativa al Afganistán, 310n, 654n, 721n, 738n
 los territorios árabes ocupados, 4, 54, 584, 587n, 593n, 596, 602n, 605n, 606, 607, 609, 611n, 612, 614, 616, 653n, 723n, 740n

Maldivas

participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 437n

Malta

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 731n

Malí

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Namibia, 51, 229, 231n, 722n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 210, 731n

Marruecos (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1992)

carta de fecha 23 de enero de 1991 de Marruecos, 5, 6n, 48, 474
 Comisión especial para Angola, participación en la, 196
 Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes, 566n
 participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la paz y seguridad internacionales, 623, 740n, 744n
 la situación en la región del Golfo, 5, 6n
 la situación en Liberia, 206n, 676n
 la situación en Somalia, 240n, 253, 254, 676n, 739n
 la situación en Sudáfrica, 257n

- la situación en (la ex) Yugoslavia, 379, 396, 409, 411, 417n, 715n, 728n, 738n
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 474, 480n, 524, 538n, 556
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 51, 207, 209n, 212, 213, 218, 663, 666n, 677n, 731n
- los territorios árabes ocupados, 52, 53, 581, 595, 596n, 600, 603, 605n, 608n, 723n
- situación en el Sáhara Occidental y, 266, 268, 270
- Mauricio**
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Liberia, 57, 206n
- Mauritania**
- carta de fecha 23 de enero de 1991 de Mauritania, 5, 6n, 48, 474
- carta de fecha 15 de febrero de 1991 de Mauritania, 48
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación en la región del Golfo, 5, 6n, 48
 - la situación en Liberia, 204
 - la situación en Namibia, 51, 229, 231n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 474, 480n
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 59, 162n, 163n, 212, 213, 217, 662, 664n, 665n, 666n, 677n, 731n
 - los territorios árabes ocupados, 52, 53, 586, 603
- México**
- esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica apoyados por, 285-287
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación en Panamá, 304n
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 475, 480
- Mercenarios**, 258, 262, 716
- Micronesia (Estados Federados de)** *Véase también Islas del Pacífico, Territorio en fideicomiso de las*
- admisión como Miembro, 36, 175, 176
- fideicomiso de, 159
- Miembros del Consejo de Seguridad.** *El cuadro de los miembros durante el período 1989-1992 figura en las páginas xii y xiii.*
- Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC).** *Véase La situación en Camboya*
- Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNGOMAP).** *Véase La situación relativa al Afganistán*
- Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO).** *Véase Sáhara Occidental*
- Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM).** *Véase La situación entre el Iraq y Kuwait*
- Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).** *Véase El Salvador*
- Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMS).** *Véase Sudáfrica*
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM).** *Véase Angola*
- Moldova, República de**
- admisión como Miembro, 36, 175, 178, 182
 - envío de una misión de determinación de los hechos a, 651
- Mongolia**
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 51, 208, 209n, 711n, 731n
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n
- Movimiento de los Países No Alineados**
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 435, 445, 458, 465, 467, 471, 479
 - los territorios árabes ocupados, 584, 594, 598, 606, 611
- Mozambique**
- actuaciones iniciales, 222-226
 - Acuerdo General de Paz, 222, 656, 657n
 - Operación de las Naciones Unidas en (ONUMOZ), 96-98, 224
 - participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Mozambique, 60, 222-224
 - Representante Especial nombrado para, 223
 - Resistencia Nacional Moçambicana (RENAMO), 96, 222, 224, 656
 - resolución aprobada, 34, 656
- Myanmar**
- participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- N**
- Namibia**, 226-236
- actividades de la Koevoet en, 230, 231
 - admisión como Miembro, 35, 175, 176, 182, 721
 - invitaciones para participar en las deliberaciones sobre, 61
 - arreglo, 656, 721
 - informe sobre los progresos alcanzados, 233
 - Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, 148, 151
 - elecciones, 720, 721
 - planificación, 234, 235
 - resultados de las, 235
 - Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), 83-85, 131, 227, 231, 233
 - Grupo de contacto de los países occidentales, 227
 - incursiones militares desde países vecinos en, 230
 - independencia de, 235, 236
 - Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO). *Véase Angola*
 - participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 263
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 442n
 - responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de, 226-236
- Nepal (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1989)**
- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 - la situación en Namibia, 231n, 232, 233
 - la situación en Panamá, 303, 303n, 712n, 729n, 730n
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209n, 210, 731n
 - la situación relativa al Afganistán, 310n, 721n, 738n
 - los territorios árabes ocupados, 587n, 593n, 723n

Nicaragua

- carta de fecha 27 de noviembre de 1989 de Nicaragua, 25, 289-291, 644
- carta de fecha 28 de noviembre de 1989 de Nicaragua, 644, 645
- carta de fecha 20 de diciembre de 1989 de Nicaragua, 642, 645
- carta de fecha 23 de diciembre de 1989 de Nicaragua, 643*n*, 644*n*
- carta de fecha 3 de enero de 1990 de Nicaragua, 25, 38, 305-307, 643*n*, 645, 651, 660, 666
- Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos, parte en la, 272
- esfuerzos en pro de la paz en, 276, 278-279, 284
- participación en las deliberaciones sobre
 - esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 55, 275, 290, 291
 - la situación en Centroamérica, 729*n*
 - la situación en Namibia, 51, 229, 231*n*
 - la situación en Panamá, 55, 300, 306, 642, 642*n*, 651, 666, 711, 729*n*, 730*n*, 757
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 437*n*
 - la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209*n*, 711*n*, 731*n*
 - la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 721*n*, 738*n*
 - los territorios árabes ocupados, 52, 53, 581, 583*n*, 595, 723*n*
- Unión Nacional de Oposición de Nicaragua, 275

Nigeria

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Liberia, 57, 202, 204, 205, 754, 754*n*
 - la situación en Namibia, 51, 228, 229, 231*n*
 - la situación en Somalia, 59, 238, 258, 755*n*
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256

Noruega

- carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de Noruega, 450
- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*, 262
 - la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 417*n*, 728*n*
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 527, 531*n*

Nueva Zelandia

- participación en las deliberaciones sobre, 56
- la situación del territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 724
- la situación en Sudáfrica, 59, 256, 257*n*
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 378
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

O

Observadores militares. Véanse *los distintos grupos*

Omán

- participación en las deliberaciones sobre
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 758
 - la situación entre el Iraq y Kuwait, 55, 433*n*, 437, 437*n*, 439, 442, 446, 728*n*
 - los territorios árabes ocupados, 595*n*

Operaciones de mantenimiento de la paz, 83, 622, 699

Véanse también los distintos países

actuaciones iniciales, 622

África, 83

América, 98-104

Asia, 104-110

compromiso de los Miembros a cooperar con las, 747

Europa, 110-116

Oriente Medio, 116-119

papel del Secretario General, 166

recomendaciones de la Asamblea General sobre

el examen amplio de las, 139

la protección del personal de mantenimiento de la paz, 139

Orden del día, 19-39. *En la página xiii y siguientes aparece la lista de las sesiones oficiales celebradas durante el período y los órdenes del día.*

aprobación del orden del día provisional, 23, 24

preparación del orden del día provisional, 22

temas añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad, 25-39

temas eliminados, 38, 39

temas incluidos en volúmenes anteriores con respecto a los cuales se adoptaron nuevas medidas comunicadas en las relaciones sumarias, 35-38

Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Véase **Situación en el Líbano; Los territorios árabes ocupados**

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS). Véase **Los territorios árabes ocupados**

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), 45, 61, 499, 500, 505, 514, 517, 532, 535, 540, 542, 543, 550, 556, 557

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), 454

Organización de la Conferencia Islámica (OCI)

invitación a participar de conformidad con el artículo 39, 61

la situación entre el Iraq y Kuwait, 435, 446, 465, 471

participación en las deliberaciones sobre

Bosnia y Herzegovina, 7

la situación en Somalia, 238, 754, 755*n*

la situación entre el Iraq y Kuwait, 464, 465, 466*n*

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 208, 212, 213*n*, 218, 665*n*, 677*n*, 687

la situación relativa al Afganistán, 308, 309, 654*n*, 721*n*, 738*n*

los territorios árabes ocupados, 581, 584, 586, 587, 596, 600, 611*n*, 723*n*

Organización de la Unidad Africana (OUA)

cooperación con la; recomendaciones de la Asamblea General sobre la, 138

invitación a participar de conformidad con el artículo 39, 62

la situación en Namibia y la, 230

la situación en Somalia y la, 754

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Somalia, 237, 238

la situación en Sudáfrica, 256

Organización de Liberación de Palestina (OLP), 581, 588, 589, 600, 604, 606

Organización de los Estados Americanos (OEA)

Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA) y la, 272-274

Haití y la, 294-296
la situación en Panamá y la, 298, 299, 302-303, 758

Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), 510

Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), 441

Organización Mundial de la Salud, 662, 505

Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO). *Véase Angola*

Órganos subsidiarios de Asamblea General, 148-155

Véanse también los distintos órganos

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 79-133

Véanse también los distintos órganos

comisiones especiales y coordinador de la restitución de bienes, 124-131

comités permanentes y comités especiales, 82

comités, 119-124

mandato concluido o terminado durante el período 1989-1992, 131

misiones de mantenimiento de la paz. *Véase Operaciones de mantenimiento de la paz*

órganos de investigación, 82

propuestos pero no establecidos, 131-133

“Un programa de paz” (informe del Secretario General), 8, 29, 139, 145, 147, 148, 156, 156*n*, 167, 169, 253, 255, 630-635, 639, 650, 650*n*, 661*n*, 696*n*, 707, 753. *Véase también* Líbano; Los territorios árabes ocupados; y los distintos países

Oriente Medio

iniciativas diplomáticas del Secretario General, 165

papel de las organizaciones regionales, 757

recomendaciones de la Asamblea General sobre el, 141

relaciones sumarias publicadas sobre la situación, 35

P

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 441, 598

Pakistán

Afganistán y el. *Véase también* La situación relativa al Afganistán, 308, 643, 644, 711

carta de fecha 7 de abril de 1989 del Pakistán, 308, 643, 644*n*, 712*n*, 738*n*

carta de fecha 11 de agosto de 1992 del Pakistán, 31, 33, 394-400, 407, 643*n*, 649

carta de fecha 5 de octubre de 1992 del Pakistán, 33, 407, 649

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), 104*n*

participación en las deliberaciones sobre

la situación en (la ex) Yugoslavia, 49, 59, 395, 407, 407*n*, 408, 413, 414, 417*n*, 691*n*, 694, 698*n*, 715*n*, 728*n*

la situación en Chipre, 721

la situación en Namibia, 51, 229, 231*n*

la situación entre el Iraq y Kuwait, 475, 480, 527, 528, 675*n*, 702*n*, 736

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209*n*, 711*n*, 731*n*

la situación relativa al Afganistán, 54, 308-310, 312, 313, 643, 654, 711, 721*n*, 738, 738*n*

los territorios árabes ocupados, 51-53, 581, 583*n*, 586, 595, 600, 603, 605*n*, 608*n*, 653*n*, 723*n*

Palestina *Véase también* Los territorios árabes ocupados

carta de fecha 31 de diciembre de 1990 de Palestina, 153, 615

Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, 61, 148, 151-155, 582, 587, 593, 597, 603, 604, 615

carta de fecha 9 de febrero de 1989 del Presidente, 151, 581, 641*n*

invitación a participar en las deliberaciones, 47

participación en las deliberaciones sobre

la situación en (la ex) Yugoslavia, 414, 417*n*, 728*n*

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 47, 208, 209*n*, 731*n*

los territorios árabes ocupados, 581, 583, 586, 589, 590*n*, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 600*n*, 602*n*, 603-606, 608, 610, 611, 612*n*, 614, 616, 616*n*, 617, 617*n*, 618, 653*n*, 723, 723*n*, 740*n*

recomendaciones de la Asamblea General sobre, 140-143

reconocimiento de, 582

Panamá

actuaciones iniciales, 297-307

carta de fecha 25 de abril de 1989 de Panamá, 25, 297-299, 643*n*, 645

papel de las organizaciones regionales, 757

participación en las deliberaciones sobre

Cuba, temas relacionados con, 292

Haití, temas relacionados con, 294

la situación en Panamá, 9, 44, 55, 297-300, 300*n*, 641*n*, 642

los territorios árabes ocupados, 52, 581, 583*n*, 723*n*

resolución no aprobada, 25

utilización de la legítima defensa como argumento para justificar la incursión en, 711, 729

Paraguay

participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 437*n*

Participación en las deliberaciones, 41-63. *Véanse los distintos países*

etapa en la cual se concede la palabra a los invitados a participar, 49, 50

fundamento de las invitaciones a participar, 44

invitaciones cursadas con arreglo al artículo 37, 9, 12, 44, 50-60, 208, 345

invitaciones cursadas con arreglo al artículo 39, 45-47, 49, 61-63, 157, 158, 208, 212, 217, 238, 256, 308, 332, 334, 337, 341, 344, 345, 347, 414, 464, 475, 532, 545, 550, 581, 586, 592, 595, 600, 603, 648

invitaciones cursadas sin referencia expresa al artículo 37 o al 39, 47, 414, 581, 586, 590, 591, 592, 595, 600, 603, 615-618

limitaciones impuestas a la, 50

procedimientos relativos a la, 49-63

solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas, 48

Paz y seguridad internacionales, 187-634. *Véase también Operaciones de mantenimiento de la paz*

asuntos internos y principio de no injerencia, 740

control de armamentos y la, 752

Jefes de Estado y de Gobierno convocados el 31 de enero de 1992 para examinar la cuestión de la, 7, 71, 147, 622-630, 639

medidas coercitivas militares con el fin de mantener la, 701
 papel del Comité de Estado Mayor, 169
 papel del Consejo de Seguridad, 671, 744
 papel del Secretario General y la, 657, 753
 misiones de “buenos oficios”, 165
 señalar posibles conflictos a la atención del Consejo de Seguridad, 167

Países Bajos

carta de fecha 15 de septiembre de 1990 de los Países Bajos, 450
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 360
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 442, 450, 475, 527, 531*n*

Perú

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Panamá, 55, 300, 303, 304*n*, 713*n*, 730*n*
 la situación en Sudáfrica, 60, 256
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 584

Polonia

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 365*n*
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209*n*, 731*n*
 la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 721*n*, 738*n*

Portugal

observadores de las elecciones en Angola, 193
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Angola, 57, 190, 197
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 527, 531*n*

Presidencia, 10-11 Véase también Dirección de los debates; Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

declaraciones de la Presidencia. Véase Paz y seguridad internacionales; y las distintas situaciones concretas
 desocupar el cargo debido a un conflicto de intereses, 13
 rotación de la, 10

Prisioneros de guerra Véase también Convenios de Ginebra

la situación entre el Iraq y Kuwait, 477, 481, 482, 485, 486, 542, 560, 702
 la situación entre el Irán y el Iraq, 425, 426, 428, 429
 Sáhara Occidental, 86, 266

Programa Humanitario Interinstitucional, 549

Publicidad de las sesiones, 15-17

Q

Qatar

carta de fecha 29 de agosto de 1989 de Qatar, 591
 carta de fecha 13 de agosto de 1992 de Qatar, 32, 33, 394-400, 407, 643*n*, 649
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 395, 407, 407*n*, 414, 417*n*, 715, 715*n*, 728*n*

la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 433*n*, 437, 442, 464, 465, 466*n*, 475, 476
 los territorios árabes ocupados, 51-53, 581, 586, 591, 595, 596*n*, 600, 603, 605*n*, 606*n*, 723*n*

Quebrantamiento de la paz, 671

la invasión militar iraquí de Kuwait constituye un, 673

R

Refugiados. Véase también Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

la situación en Liberia, 204-206
 la situación en Namibia, 228
 la situación en Yugoslavia, 45, 414, 415
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 527, 548, 708
 los territorios árabes ocupados, 584

Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Admisión de nuevos Miembros

Artículo 59, 82, 181, 181*n*
 Artículo 60, 144, 177, 182, 182*n*
 Artículo 60(3), 145

Dirección de los debates, 12-15

Artículo 27, 12, 476
 Artículo 28, 120, 124, 132, 219, 243, 367, 437, 478
 Artículo 30, 12, 13
 Artículo 32, 447, 447*n*
 Artículo 33, 12, 14
 Artículo 36, 12, 15, 485
 Artículo 37, 44, 45*n*, 47, 49, 50-60, 345, 414, 581, 586, 590, 591, 592, 595, 600, 603, 615, 616, 617, 618
 Artículo 38, 49, 50
 Artículo 39, 44, 45, 49, 61-63, 146*n*, 157, 158, 208, 217, 238, 256, 308, 332, 334, 335, 337, 341, 344, 345, 347, 414, 464, 475, 531, 545, 550, 581, 586, 590, 591, 592, 595, 600, 603, 616, 617, 618, 648

Idiomas, 15, 18

Orden del día

Artículo 6, 22, 22*n*, 644*n*
 Artículo 7, 11, 23, 464*n*
 Artículo 8, 22
 Artículo 9, 14, 23, 24
 Artículo 10, 24
 Artículo 11, 24, 144, 144*n*
 Artículo 12, 22

Presidencia, 10, 11

Artículo 18, 10
 Artículo 19, 10, 11
 Artículo 20, 10, 11, 292

Publicidad de las sesiones, actas, 15-17

Artículo 48, 15-17, 144, 475
 Artículo 49, 15-17, 485
 Artículo 51, 16, 17, 48, 475
 Artículo 55, 144, 485

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Artículo 61, 160

Representación y verificación de poderes, 9

Artículo 15, 9, 642n

Secretaría, 12

Sesiones, 4

Artículo 1, 4

Artículo 2, 4, 430, 468n, 472n

Artículo 3, 4, 221, 646

Artículo 4, 7

Artículo 5, 8

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (*Miembro permanente del Consejo de Seguridad*)

cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 del Reino Unido, 644n, 646, 652n, 659n, 661, 662

carta de fecha 17 de julio de 1992 del Reino Unido, 30, 389, 647

carta de fecha 7 de agosto de 1992 del Reino Unido, 31, 46, 545, 643n, 648

declaraciones en las deliberaciones sobre

Haití, temas relacionados con, 295n

la paz y seguridad internacionales, 628, 740n, 745n, 753n

la situación en Angola, 197, 198

la situación en Camboya, 321, 324, 329, 329n

la situación en Chipre, 332, 334n, 337n, 340, 343, 344n, 347n, 351n, 354

la situación en Liberia, 206n, 754n

la situación en Namibia, 231n, 232, 234, 722n

la situación en Panamá, 44, 45, 301, 305, 307, 665, 666, 712, 712n, 713n, 730n, 758

la situación en Somalia, 240, 253, 254, 676n, 698n, 739n

la situación en Sudáfrica, 257, 257n

la situación en (la ex) Yugoslavia, 360, 363, 365n, 374, 376, 383, 385, 390, 390n, 391, 399, 410, 417n, 422, 675n, 685, 691, 694n, 697n, 698n, 703n, 715, 728n, 737n, 738n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 16, 17, 433, 433n, 435, 438, 440, 442, 445, 449, 451, 451n, 456, 463, 464, 466, 472, 475, 477, 480, 480n, 481, 483, 484, 489, 502, 508n, 514, 516, 517, 531, 535, 542, 544, 545, 548, 553, 664n, 673, 675n, 678n, 684, 687n, 688n, 690, 692, 692n, 693, 693n, 696n, 697n, 701n, 702n, 708n, 713, 713n, 714, 714n, 728n, 735, 737, 737n, 742n, 743

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 70, 162, 163, 210-212, 214, 216, 220, 655n, 661n, 662, 662n, 664, 664n, 665, 666n, 677n, 689n, 694, 709n, 711, 731n

la situación relativa al Afganistán, 310n, 311, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 5, 14, 23, 584, 586, 590, 594, 598, 601, 606, 608, 611, 612, 614, 617, 620, 723n

Jefes de Estado o de Gobierno convocados el 31 de enero de 1992 para examinar cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, 7

la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 14, 438

Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad, 641-650

comunicaciones, 643-650

naturaleza de los asuntos remitidos, 642

remisiones por parte de Estados, 641

remisiones por parte del Secretario General, 642

Representación y verificación de poderes. *Véase Admisión de Miembros de las Naciones Unidas*

Representante Especial del Secretario General

Chipre, 336, 340

la situación en Liberia, 651

la situación en Somalia, 235, 242

la situación en Sudáfrica, 264, 659

Mozambique, 223

Sáhara Occidental, 270, 722

República Árabe Siria

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, 116, 567

participación en las deliberaciones sobre

la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 711, 711n, 731n

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n

los territorios árabes ocupados, 51-54, 581, 583, 586, 588, 590, 595, 598, 600, 602n, 603, 605n, 609, 617, 653n, 723n

República Checa, 174

República de Corea. *Véase Corea, República de*

República de Moldova. *Véase Moldova*

República Democrática Alemana

participación en las deliberaciones sobre

la situación entre el Iraq y Kuwait, 433n

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 711n, 731n

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 52, 581, 586, 587n

República Democrática Popular Lao

participación en las deliberaciones sobre

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 711n

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 52, 581, 583n, 723n

República Eslovaca, 174

República Federal de Alemania

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Namibia, 51, 229, 231n

la situación en Sudáfrica, 256

la situación entre el Iraq y Kuwait, 442, 450

República Islámica del Irán

Véase también La situación entre el Irán y el Iraq

carta de fecha 3 de abril de 1991 de la República Islámica del Irán, 527, 527n

carta de fecha 4 de abril de 1991 de la República Islámica del Irán, 527, 527n

carta de fecha 10 de agosto de 1992 de la República Islámica del Irán, 31, 32, 394-400, 407, 643n, 648

carta de fecha 5 de octubre de 1992 de la República Islámica del Irán, 33, 407, 649

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n

la situación en (la ex) Yugoslavia, 49, 59, 395, 407, 407n, 408, 413, 414, 417n, 694, 715, 715n, 728n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 56, 433n, 437n, 442n, 464, 465, 466n, 475, 480, 527, 527n, 528, 530, 545n, 546, 550, 561, 701n, 702n, 735, 736n

la situación entre el Irán y el Iraq, 51, 53, 425, 426, 429, 716

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 59, 162n, 207, 209n, 212, 213n, 662, 665n, 711n, 731n

la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 358n

los territorios árabes ocupados, 52-53, 581, 592, 593n, 595, 596n, 600, 603, 605n, 723n

República Popular Democrática de Corea

admisión como Miembro, 35, 175, 176, 181, 182

República Socialista Soviética de Bielorrusia

participación en las deliberaciones sobre

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 51, 207, 209n, 711n

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 654n, 721n, 738n

República Socialista Soviética de Ucrania. Véase también Ucrania

participación en las deliberaciones sobre

la situación entre el Iraq y Kuwait, 437n, 475

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 654n, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 52-53, 581, 586, 595, 723n

República Unida de Tanzania

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Namibia, 51, 229, 231n

la situación en Panamá, 304n

la situación en Sudáfrica, 60, 256, 260

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n

Los territorios árabes ocupados, 51-53, 595

Resoluciones del Consejo de Seguridad

Véanse también las distintas situaciones

abstenciones, 70

aprobación de resoluciones y decisiones sin votación, 72

Restitución

la situación entre el Iraq y Kuwait, 758

la situación entre el Iraq y Kuwait, 124, 130, 458, 460, 462, 464, 492, 494, 498, 500, 502, 505, 507, 509, 510, 524, 535, 537, 542-544, 554, 557, 560, 664, 682, 693, 709

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 162, 211, 217, 221

los territorios árabes ocupados, 593, 599, 604

Rumania (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1990 y 1991)

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre

Haití, temas relacionados con, 295n, 296

la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 361, 365n, 414, 710n

la situación en Namibia, 722n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 433, 433n, 436, 436n, 438n, 441n, 446n, 450n, 451n, 457n, 464, 464n, 473, 477, 483, 490, 502, 508n, 528, 664n, 673n, 675n, 692, 708n, 709n, 728n, 734n, 735, 736n

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 63, 275, 277n, 50, 207, 209n

los territorios árabes ocupados, 605

S

San Marino

admisión como Miembro, 36, 175, 179, 182

Sanciones económicas. Véase Embargo; Sanciones

Sanciones, 681-695. Véase también Embargo

compromiso de los Miembros de respetar las, 732, 745

consecuencias humanitarias de las, 687-689

contra el Iraq, 120-122, 168, 434-436, 440, 444, 455, 476, 681-682, 684, 689, 690, 695, 697, 702, 704, 732, 733, 747

contra la Jamahiriya Árabe Libia, 123, 683, 686-688, 694, 695, 704, 705, 733

contra Liberia, 683, 695

contra Serbia y Montenegro, 382

contra Somalia, 683, 695, 698

contra Sudáfrica, 681n

contra Yugoslavia, 419, 683, 684, 685, 689, 694, 697, 704, 705, 733

debate constitucional en relación con el Artículo 41, 683-695

duración de las, 691

obligación de los Estados no miembros de aplicar las, 695, 732

otras medidas para mantener o restablecer la paz, 696

problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de las, 707

uso de la fuerza para aplicar las, 689

Secretario General

asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el, 166, 167

cartas al Presidente del Consejo de Seguridad

15 de agosto de 1989, 7, 166, 566, 642, 645, 672n

8 de agosto de 1990, 695n

9 de enero de 1990, 314

26 de febrero de 1991, 431

20 de marzo de 1991, 682n

26 de junio de 1991, 508, 512

28 de junio de 1991, 666, 508, 512

4 de julio de 1991, 512

24 de noviembre de 1991, 27, 58, 364, 646

29 de abril de 1992, 113n

23 de junio de 1992, 94, 245

15 de julio de 1992, 524

29 de julio de 1992, 296

12 de agosto de 1992, 125n

24 de agosto de 1992, 32, 549

28 de agosto de 1992, 32, 400, 756

2 de octubre de 1992, 722n

19 de octubre de 1992, 287

23 de octubre de 1992, 223

27 de octubre de 1992, 34, 91, 196-197, 649

28 de octubre de 1992, 287

29 de octubre de 1992, 34, 197-199, 650

6 de noviembre de 1992, 413

24 de noviembre de 1992, 249, 252

29 de noviembre de 1992, 249, 252

18 de diciembre de 1992, 34, 201-202

6 de febrero de 1993, 191n

- 21 de mayo de 1993, 126*n*
- funciones encomendadas al, en relación con las situaciones en el Iraq y el Kuwait, 164
- los territorios árabes ocupados, 164
- Yugoslavia, 164
- función de “buenos oficios”, 164, 464, 602, 656-659, 659*n*
- la situación en Angola, 92
- la situación en Camboya, 105, 317
- la situación en Centroamérica, 98, 272, 273, 285, 658
- la situación en Chipre, 110, 331-341, 343, 656, 658, 720*n*
- la situación en El Salvador, 286, 288, 291
- la situación en el Sáhara Occidental, 755
- la situación en Georgia, 356
- la situación en Panamá, 299
- la situación en Somalia, 244
- la situación en Sudáfrica, 258, 264
- la situación en Tayikistán, 331
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 113, 165, 363, 383
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 440, 446, 448, 453, 460, 462, 464, 469, 473, 478, 479, 481, 659, 659*n*
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209, 213
- la situación relativa al Afganistán, 83*n*, 105, 131, 307, 310, 314, 654
- los territorios árabes ocupados, 602, 605
- informes del, 27
- anual, 639*n*, 641*n*
- sobre Angola, 26, 28, 33, 57, 83*n*, 88-92, 191-195, 199-201, 726*n*
- sobre Armenia, 357, 358
- sobre Azerbaiyán, 357, 358
- sobre Bosnia y Herzegovina, 30, 32, 113, 390-393, 402, 410-411
- sobre Camboya, 106, 107-110, 317, 319, 320, 323-325, 327, 723*n*
- sobre Centroamérica, 98-101, 124, 272, 272*n*, 274, 275, 278, 279, 281, 284, 286, 657
- sobre Chipre, 110, 332, 333, 336-340, 342, 344, 345, 346*n*, 347-352, 354, 656, 658, 720*n*
- sobre Croacia, 111, 112, 405, 406
- sobre el Afganistán y el Pakistán, 105*n*, 308
- sobre El Salvador, 101-104, 281, 282, 285, 286, 288
- sobre el GANUPT, 83-86
- sobre el Iraq y Kuwait, 118, 119, 124-129, 129*n*, 503, 503*n*, 505, 514, 516, 524, 544, 699*n*, 732
- sobre el Irán y el Iraq, 117, 424, 426, 427, 429, 430, 442
- sobre el Líbano, 117, 562, 565, 568, 569, 574, 576, 579
- sobre el Oriente Medio, 7, 82, 116, 564
- sobre el Sáhara Occidental, 86, 87, 266-270, 656, 659, 722, 722*n*
- sobre Georgia, 356
- sobre la Comisión de Expertos, 82, 164
- sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, 34, 116, 423, 424
- sobre la FNUOS, 564, 569-571, 573, 574, 578, 581
- sobre la India y el Pakistán, 104
- sobre la Jamahiriya Árabe Libia, 165*n*, 216-221, 652*n*, 661, 661*n*, 666, 694, 694*n*
- sobre la verificación de los poderes de los representantes, 9, 45, 304, 642
- sobre Liberia, 206
- sobre los territorios árabes ocupados, 582, 583, 586, 596, 607, 608, 610, 611, 653, 653*n*, 740
- sobre Mozambique, 97, 98, 222, 224
- sobre Nagorno-Karabaj, 357, 358
- sobre Namibia, 226-236, 721*n*
- sobre Somalia, 93-95, 236, 237, 240, 241, 245, 246, 659, 754
- sobre Sudáfrica, 95, 264
- sobre Yugoslavia, 110-116, 122*n*, 364, 365, 365*n*, 369-371, 375-423, 652, 682*n*, 685*n*, 691*n*, 715*n*, 756
- “Un programa de paz”, 29, 145, 147, 148, 156, 156*n*, 167, 169, 253, 255, 630-635, 639, 639*n*, 650, 650*n*, 661*n*, 696*n*, 700, 707, 753
- mantenimiento de la paz y aplicación de acuerdos de paz, 166
- nombramiento del, 37, 144
- promoción de soluciones políticas por el, 165, 657
- reglamento provisional acerca del, 12
- relaciones con el Consejo de Seguridad, 164-167
- remisiones por parte del, 642
- Secuestro.** Véase **Toma de rehenes y secuestro**
- Senegal** (*miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1989*)
- carta de fecha 11 de agosto de 1992 del Senegal, 31, 33, 394-400, 407, 648
- carta de fecha 5 de octubre de 1992 del Senegal, 33, 407, 649
- participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
- la situación en Liberia, 57, 204, 739*n*, 754, 754*n*
- la situación en Namibia, 231*n*, 232, 233
- la situación en Panamá, 712*n*
- la situación en Sudáfrica, 60, 256, 265
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 376, 395, 407, 407*n*, 408, 413, 414, 417*n*, 715*n*, 728*n*
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209*n*, 210, 731*n*
- los territorios árabes ocupados, 52, 582, 587, 593, 595, 597, 602, 723*n*
- Sesiones privadas,** 15-17, 15*n*
- Sesiones.** Véase **Dirección de los debates**
- En la página xiii y siguientes se puede consultar la lista de sesiones oficiales celebradas durante el período 1989-1992 y sus respectivos órdenes del día.*
- Seychelles**
- Comité establecido en virtud de la resolución 507 (1982), 82
- Sierra Leona**
- participación en las deliberaciones sobre la situación en Liberia, 57, 204, 205, 676, 754*n*
- Singapur**
- participación en las deliberaciones sobre
- la situación en (la ex) Yugoslavia, 408*n*
- la situación entre el Iraq y Kuwait, 475
- Soberanía**
- Afganistán, 308, 311, 312, 313
- Armenia, 716

Azerbaiyán, 356, 716
 Bosnia y Herzegovina, 142, 390, 647
 Camboya, 316, 318, 328, 722
 Chipre, 335, 342, 346, 348, 720*n*
 Georgia, 355
 Iraq, 128, 492, 510, 511, 514, 524, 527, 539, 558, 559, 688, 688*n*, 736
 Israel, 353, 595, 602, 740
 Jamahiriya Árabe Libia, 215, 216
 Kuwait, 430, 432, 434-438, 463, 470, 489, 499, 542, 554, 557, 625, 702, 713, 727
 Liberia, 204, 205
 los territorios árabes ocupados, 604, 610, 614, 619
 Líbano, 563, 565, 574, 577, 578, 608, 616, 619, 620, 656, 724
 Namibia, 86, 235, 720
 Panamá, 297, 298, 300, 302, 304, 305, 713, 730
 reconocida, 724, 740
 República Árabe Siria, 598
 Somalia, 239
 Sudáfrica, 258
 Yugoslavia, 379, 728, 737*n*

Somalia. *Véase también La situación en Somalia*

carta de fecha 20 de enero de 1992 de Somalia, 27, 236, 646
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Somalia, 59, 236-238, 242
 la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310*n*, 654*n*, 721*n*, 738*n*

Sri Lanka

participación en las deliberaciones sobre los territorios árabes ocupados, 53, 600

Sudáfrica

libre determinación, 947, 948, 721
 participación en las deliberaciones sobre
 invitaciones de conformidad con el artículo 39, 56, 46
 la situación en Angola, 57, 197, 198
 la situación en Namibia, 64, 71, 299, 301-305, 308, 949*n*, 51, 226-230, 233, 722*n*
 la situación en Sudáfrica, 60, 77, 256, 260, 337, 343,
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 433*n*, 475, 570*n*, 624

Sudán

carta de fecha 23 de enero de 1991 del Sudán, 5, 475
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en la región del Golfo, 5
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 442*n*, 475, 480, 480*n*, 701*n*, 702*n*
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 59, 162*n*, 207, 209*n*, 212, 213*n*, 655*n*, 662, 711*n*, 731*n*
 los territorios árabes ocupados, 5, 51, 54, 581, 583*n*, 586, 608, 609, 653*n*, 723*n*, 740*n*

Suecia

participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Chipre, 332, 341, 342
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257*n*
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 450, 475, 480, 527, 531*n*, 701*n*, 702*n*

Suiza

Sanciones y, 695, 695*n*

Suriname

participación en las deliberaciones sobre la situación en Sudáfrica, 60, 256, 260

Suspensión

considerada en el caso de la participación de la República Federativa de Yugoslavia, 48*n*, 145, 183, 403

Sáhara Occidental, 266-271

confirmación de la cesación del fuego, 268, 269
 elecciones, 720, 722
 cuestiones que obstaculizan un arreglo para las, 270
 Frente Polisario, 266, 268
 iniciativas diplomáticas del Secretario General, 165, 659
 Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del (MINURSO), 86, 266-270
 papel de las organizaciones regionales, 755
 plan de arreglo, 722
 informe sobre la aplicación del, 268, 269
 plan de la Comisión Técnica, 266
 programa de repatriación, 267
 propuestas de arreglo, 266, 267, 655*n*, 656
 relaciones sumarias publicadas sobre la situación en el, 35
 Representante Especial en el, 270, 722
 reunión de jefes de tribu, 271

T

Tailandia

participación en las deliberaciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, 475

Tanzanía. *Véase República Unida de Tanzania*

Tayikistán, 330, 331

admisión como Miembro, 36, 175, 178, 182
 carta de fecha 21 de octubre de 1992 de Tayikistán, 330, 331, 642, 643*n*, 650
 envío de una misión de determinación de los hechos a, 651
 exhortación a resolver las diferencias mediante la negociación, 655*n*
 papel de las organizaciones regionales, 755
 participación en las deliberaciones sobre la situación en Tayikistán, 330, 331, 642

Territorio en fideicomiso. *Véase Islas del Pacífico; Islas Marianas Septentrionales; Islas Marshall*

Terrorismo. *Véase también Toma de rehenes y secuestro*

Centroamérica, 729
 colocación de marcas en explosivos a efectos de su detección, 620
 Cuba, 292-294
 Iraq, 458, 489, 493, 494, 499, 502, 544, 561
 Israel, 586
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 726
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 70, 161, 162, 211, 213-216, 218, 220, 662, 664, 665, 673, 677, 686, 689, 694, 726, 731
 Líbano, 577
 Sudáfrica, 257

Togo

participación en las deliberaciones sobre la situación en Liberia, 57, 204, 205, 754n

Toma de rehenes y secuestro

actuaciones iniciales, 621

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, 477, 500, 507

Turkmenistán

admisión como Miembro, 36, 175, 179, 182

Turquía

carta de fecha 2 de abril de 1991 de Turquía, 26, 27, 34, 526, 531, 550, 643n, 645, 652, 735n

carta de fecha 5 de octubre de 1992 de Turquía, 33, 407, 649

carta de fecha 10 de agosto de 1992 de Turquía, 31, 32, 394-400, 407, 643n, 648

participación en las deliberaciones sobre, 56

la situación en Chipre, 49, 51, 55, 332, 332n, 333-335, 337, 338, 341, 342, 344, 344n, 345, 347, 347n, 348, 351n, 354, 720

la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 376, 395, 407, 407n, 408, 413, 414, 414n, 417n, 685, 694, 715, 715n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 475, 480, 526, 527, 531, 549, 550, 674, 735, 736

la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n

los territorios árabes ocupados, 52-54, 581, 583n, 595, 600, 602n, 604, 723n

Túnez

carta de fecha 23 de enero de 1991 de Túnez, 5, 6n, 48, 474

participación en las deliberaciones sobre

la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 414, 715n

la situación en la región del Golfo, 5, 6n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 474, 478, 480n

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 731n

los territorios árabes ocupados, 51-54, 581, 582, 586, 587n, 595, 595n, 596n, 600, 602n, 603, 605n, 606n, 611n

U**Ucrania**

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Sudáfrica, 60, 256, 263

la situación en (la ex) Yugoslavia, 59, 395, 414, 417n, 691n, 698n, 728n

la situación relativa a Nagorno-Karabaj, 358n

los territorios árabes ocupados, 583n, 587n

Uganda

participación en las deliberaciones sobre

la situación en Namibia, 51, 229, 231n

la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 59, 207, 209n, 217, 677n, 709n, 711n, 731n

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Miembro permanente del Consejo de Seguridad)

carta de fecha 12 de febrero de 1990 de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 595

declaraciones en las deliberaciones sobre

esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 277

Haití, temas relacionados con, 295n, 296

la situación en Chipre, 338, 343, 721

la situación en Namibia, 231n, 722n

la situación en Panamá, 300, 304n, 305, 711, 729n, 730n

la situación en (la ex) Yugoslavia, 363, 365n, 675n, 685, 737n

la situación entre el Iraq y Kuwait, 16, 433, 433n, 435, 437n, 438, 440, 445, 450, 451, 451n, 457, 458, 467, 473, 478, 482, 483, 483n, 484, 489, 500, 514, 516, 530, 537, 673n, 675n, 687n, 688, 688n, 690, 691, 693n, 696n, 697n, 701n, 702n, 708n, 713, 714, 728n, 735, 736n, 743

la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209n, 711, 711n

la situación relativa al Afganistán, 311-313, 654, 654n, 721n, 738n

los territorios árabes ocupados, 14, 584, 589, 594, 595, 595n, 601, 602n, 603, 605, 606n, 607, 612, 723n

su lugar como Miembro de las Naciones Unidas es ocupado por la Federación de Rusia, 8, 10, 174

Unión del Magreb Árabe, 5, 6, 16, 48, 213, 474, 605

Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). Véase **Angola**

Uruguay

participación en las deliberaciones sobre

la situación entre el Iraq y Kuwait, 433n, 437n, 475

Uso de la fuerza

para aplicar sanciones, 689

la situación en (la ex) Yugoslavia, 691

la situación entre el Iraq y Kuwait, 690

para asegurar la prestación de asistencia humanitaria

la situación en (la ex) Yugoslavia, 383, 396, 399, 400, 698, 703

Somalia, 705n

para mantener o restablecer la paz, 695, 696

por organizaciones regionales, autorización del Consejo de Seguridad, 759

Uzbekistán

admisión como Miembro, 36, 175, 178

envío de una misión de determinación de los hechos a, 651

V**Venezuela (Miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1992)**

carta de fecha 2 de abril de 1992 de Venezuela, 28, 643n, 646

carta de fecha 4 de agosto de 1992 de Venezuela, 30, 392, 648

esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica apoyados por, 285, 286

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre

esfuerzos en pro de la paz en Centroamérica, 287, 288

la paz y seguridad internacionales, 624, 740n, 741, 744n, 753n

la situación en Camboya, 322n, 325n

la situación en Liberia, 206n, 676n

la situación en Somalia, 240, 253, 254, 676n

la situación en Sudáfrica, 257n
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 49, 379, 392, 399, 405, 408, 413, 417n, 418, 675n, 728n, 738n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 475, 523, 538n, 549n, 557n, 666, 743
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 163, 163n, 215, 217, 221, 222, 661n, 663, 664, 665n, 666n, 677n, 731n

Viet Nam

participación en las deliberaciones sobre la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n

Votación, 65-78

abstención, 70
 aprobación de resoluciones y decisiones sin votación, 72
 casos en los que la votación indicaba el carácter de procedimiento del asunto, 68
 casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento, 69
 votación sobre una cuestión preliminar, 69

Y**Yemen (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1990 y 1991)**

carta de fecha 26 de septiembre de 1990 del Yemen, 603, 608
 carta de fecha 24 de enero de 1991 del Yemen, 5, 6, 6n, 474
 carta de fecha 22 de mayo de 1991 del Yemen, 615
 formación de la República del Yemen, 23n, 173
 participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 Haití, temas relacionados con, 295, 295n
 la situación en el Oriente Medio, 13
 la situación en la región del Golfo, 5, 6
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 361, 675n, 737n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 16, 17, 433, 436, 439, 442, 443, 447, 453, 462, 468, 474, 480, 480n, 482, 483, 486, 492, 507, 510, 515, 529, 664n, 665n, 666n, 674n, 688, 688n, 690, 693, 693n, 696n, 697n, 701n, 702n, 708n, 714, 728n, 736, 742, 742n
 la situación entre el Irán y el Iraq, 14, 430
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 59, 162n, 207, 209n, 212, 213n, 711n, 731n
 los territorios árabes ocupados, 4, 51-53, 581, 586, 588, 595, 603, 604, 606, 608, 609, 612, 614, 616, 653n, 723n, 740n

Yemen Democrático (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1990). Véase también, arriba, Yemen

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 Cuba, temas relativos a, 292
 la situación en Namibia, 722n
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 207, 209n, 711n, 731n
 la situación relativa al Afganistán, 54, 308, 310n, 721n, 738n
 los territorios árabes ocupados, 51-53, 581, 583n, 586, 587n, 723n

Yugoslavia (miembro del Consejo de Seguridad elegido en 1989)

carta de fecha 24 de septiembre de 1991 de Yugoslavia, 26, 359, 641n, 646, 675n

estado de la condición de miembro de la República Federativa de Yugoslavia, 48n, 145, 174, 181, 183, 403-405
 participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 la situación en Namibia, 231n, 232, 233
 la situación en Panamá, 302, 713n, 729n, 730n
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 50, 58, 360, 365, 366, 368, 370, 371, 373, 374n, 378, 383, 388n, 390n, 414n, 675, 689n, 728n, 737
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 442n, 475, 479
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 209n, 210
 la situación relativa al Afganistán, 310n, 654n, 721n, 738n
 los territorios árabes ocupados, 52, 53, 583n, 587n, 593n, 594, 595, 595n, 598, 600, 603, 606, 606n, 611, 723n

Z**Zaire (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1991 y 1992)**

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 Haití, temas relacionados con, 295n
 la situación en Namibia, 722n
 la situación en la región del Golfo, 6
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 363n, 675n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 13, 14, 436, 436n, 445, 450n, 451n, 457n, 460, 464, 464n, 483, 490, 492, 529, 664n, 675n, 687n, 697n, 728n, 734n, 736n, 742n
 los territorios árabes ocupados, 605n, 606, 607, 609, 613, 616, 653n, 723n, 740n, 742n

Zambia

Organización Popular del África Sudoccidental. Véase Angola
 participación en las deliberaciones sobre
 la situación en Namibia, 51, 229, 231n
 la situación en Sudáfrica, 60, 256, 257n

Zimbabwe (miembro del Consejo de Seguridad elegido durante 1991 y 1992)

participación/declaraciones en las deliberaciones sobre
 asistencia humanitaria y sanciones económicas, 687n
 Haití, temas relacionados con, 295n
 la paz y seguridad internacionales, 627, 707n, 740n, 741, 744n, 745n, 752n
 la situación en Angola, 199
 la situación en Camboya, 322n
 la situación en Liberia, 206, 206n, 676n, 739n
 la situación en Mozambique, 225
 la situación en Namibia, 51, 229, 231
 la situación en el Oriente Medio, 13
 la situación en Somalia, 239, 250, 258, 676n, 704n
 la situación en Sudáfrica, 263
 la situación en (la ex) Yugoslavia, 47, 50, 361, 379, 396, 402, 414, 417n, 418, 419, 675n, 686, 689n, 699n, 703n, 728n, 734n, 737n, 738, 738n
 la situación entre el Iraq y Kuwait, 46, 146n, 480, 487, 494, 514, 529, 538n, 545, 550, 555, 674, 684n, 688, 736, 736n, 737
 la situación relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, 50, 163, 163n, 207, 209n, 213, 218, 663n, 664, 666n, 677n, 686, 689n, 711n, 731n
 los territorios árabes ocupados, 51, 581, 584, 586, 616, 723n